1.

300
19
1200
300
420 00

Joseph
1714

C.

Domingo
Ynocencio de Sr
Ynocencio

Los Sres Dn Joseph Lopez Ludeña y Dn Diego
el Orden de Alcantara y Nicolas Fernandez de
Cordova dixeron q por quanto el Sr Nicolas de
Tenido en arrendamiento Rentas y Sisa
de a sesenta en la ciudad de Cartago y su
pertenecientes del dho Sr D Joseph Lopez Ludeña
por tres años los 3 dellos q van corridos y el otro corriente
Corriente de mandos q se le 6 q se arrendamiento
que le hizo el Sr dho D Joseph Lopez Ludeña
como apoderado del dho Sr D Joseph Lopez
q años se cumplieron a fin de Diziembre
de 713 q queda en a fin de Diziembre los otros quatro
años con Rosa Cabezon, y los Gastos
a 300 cada año sobre Cartago a arrendar
los Recibos y Libranzas q se q se arrendamiento
dho en la ciudad dho arrendamiento
Se incluia en ella Semana de los tres dellos tiempo
q paro Siendo asi q se cumplieron y cesar los q
Se a de Sisado declarado en la Sisa y q
dar con abez q se hecha al q corriente asi del 713 de
Diziembre del año q
q esta arrendamiento y del dho Sr
q, de los dhos arrendamiento, y del dho Sr
Lopez Fernandez de Cordova entrado y tiempo
dec del cargo q hubo en dha razon de arrendamiento
d miento la qual dan por ninguna y rota
y Chancelera en el interin q lo hacen ante
q Rodrigo el dho Alcalde q asi que esto
mayor la arrobas y chancelera y alcabala
escribano q asi que esto a continuamiento
Dgo por todos y Chancelador q
q asi q Dgo por todos y Chancelador q
Domingo de la Vega que asi q
todos quedan Compañeros este asiento
te de q q Dgo q q q q
de q q Dgo. Otro Sr Cabildo 244 de que
Hecho Vntale Dumano de q nombre a dho
q Joseph el q Dgo dicho dentro las 10 horas
Cuenta q dicho arrendamiento como
de dho q Combinaron dos q

[illegible] dho año, y asi lo otorgaron
[illegible] d. Geronimo Mendiano, y Juan
[illegible]

Mel dho

Dho Sr y D. Joseph Lino Lucas
estanquero
Como dueño de la hazienda de S. Sanguino
y otra en la q. llama de Cortes Viuen dho
Sr. Arrendamiento del Sr. Nicolas de C
dova y en seguimiento la dha estanco de aranz
Con 619 ovejas machos 114. Carneros y obejas 85
cabras machas y 389. Chibatos y todas dhas
Cabezas humanas y montan 1768. Con sus pa
tos y abrebadero y todo lo demas que le pertene
ce segun los tasadores que fueron nombrados de
Nicolas de Cordova y por tiempo y espacio de
año. los Sres. dela Compañia y los Voluntades
tados a Voluntad dedho Nicolas que ansi
Comienza a correr y Contarse desde primero de
Septembre del año pasado de 1713 y porque en
el Mes de Zoos derechos y pastos por año al
son de Cabezas dejo encerradas en dha estancia
y Con las Condiciones que Contienen en la escri
tura de arrendamiento el dho D. Christo
bal de arteaga a poderado dedho Sr D. Joseph
Lizarraga ante mi en 29 de diciembre del
y Con la de q no pueda transferir dha hacien
da en persona alguna sin Consentimiento del
dho Sr D. Joseph Lino y si lo hiziere sea
luego que de esta escriptura por nula y chancel
lada y dho Sr D. Joseph pueda disponer della
y presente el dho N. Vales q estando presente
a esta escriptura y sus Condiciones y recibiendo
a su favor dela parte de los Señores expresados y
Nuncia y renuncia se obliga con su persona y bienes
habidos y por aver de mudar y pastos mayor
y menor que el Ganado trae y adelante trujere
Todo testigos Y. ruego

2

Galban Rivad

Marco de Ribas

Mes

[illegible] que a quien a dicho nombra
[illegible] de los dias de dha hera mujer y los hi
[illegible] nombrados los ultimos del dho D. Fran
ques Galban y de la dha Sra D.ª Maria Joseph
su nieta de primero el mayor del menor segu
[illegible] con ala enzal Con forme ala lei dela fundacn
y el ultimo que quedare de los nombrados o de sus
[illegible] sucesores nombra Patron D. patronos y
[illegible] legitimos y nombra por primer Capellan proques
[illegible] lio a D.n Alexandro del Valle su hijo legitimo de
[illegible] Domingo del Valle y de D.ª Beatriz de la [illegible]
y ansimismo dha Deuda de Cañor poco mas o menos
y por Capellon interino en el interin que sucesor
[illegible] hace sustituto al dho su hijo Joseph Cata
[illegible] del orden real de esta [illegible] y asig
[illegible] de galardonar dha dotacion y percibiendo la mitad
[illegible] de la renta y la otra mitad el capellan proquetario
[illegible] por dia de su ejercicio y por [illegible] que despues de los
[illegible] dias de la [illegible] otorgante hayan los nombrados
de Capellanes proquetarios en interinos que les
[illegible] sucedieren los dhos patronos nombrados con la Cali
dad q mientras no ordenare el dho Alexandro
a de ser Capellon interino dho Padre teniendo
a los dhos patronos Campo Capellanes leidad sobre
bastante que al presente reconoce asi de los nom
bramientos q hizo en la Capellania de la dha fun
dacion y [illegible] el dho D. Alexandro primer Cape
llan sin [illegible] ordenado de orden sacro de la cantidad
prebiene aunque de nombramiento Capellan proque
tario por la otorgante y otro qualquiera de los
demas patronos aunque el quien nombrare sea ra
cional de Cathedra Con el interinato de dha Capel
lania dho Padre Fray Joseph Catala
por todos los dias de su vida q ynterin la voluntad
de la otorgante y dho Con forme
hacer la dha fundacion y nombramiento q
obliga a vuestra por firme presente dho Pa
dre lector le da la gracias por la merced que les
se sirbio por Juan Jayme el Cap.n Juan de la
Peña y Mateo Moreno Cura fundacion de hecho
[illegible] En Virtud de dho D. Joseph
[illegible] por Clausula de su testamento mando lo otorgo
[illegible] [illegible]

3

En 3 de Mayo de 1744

La Sra Da Sebastiana Ramos Viuda
de Dn Joseph Blanco Regidor
perpetuo que fue de esta Ciudad
dixo que por quanto tiene fundado vn anniversario
sacado de los Bienes de su Patronato de Legos de vn Nocturno
de Requiem al dia de la Asumpcion de Nuestra Señora
y de Missa cantada con su Vigilia y Responsos
el dia siguiente de Señor San Bernardo
Confesor que fue del Convento de S. Bernardo
de esta Ciudad y para mayor Culto
y Gloria de la Santissima Trinidad desea
que dicho anniversario se haga con mayor Cantidad
de cera y mas asistencia de Capellanes
por lo que para que se pueda executar
no de mudar el dia de dicho Señor San Bernardo
pasa de dicho dia 20 de Agosto
de cada vn año en que se celebra
Campo de dicho Nocturno
y Missa cantada con Diacono y Subdiacono
con Cargo de decir vna Missa en cada vn año
en el dia que se celebra el Señor San Bernardo
y de hacer Memoria en ella de su Marido
y demas difuntos a quienes tiene
obligacion de hacerla
de dicho dia
y para que se pueda executar
con mas Solemnidad
y Culto Divino
y mas asistencia de Capellanes
y Ministros
y para que se pueda executar
con mas Solemnidad
y Culto Divino
y mas asistencia de Capellanes
y Ministros

a [illegible] de Carpintera a la Hª [illegible]
S Bartrina Rª mo Gabanterro Juan [illegible]
y [illegible] de la Vª la Conzonal Frmo lo ante
Dho Juez Jnuntrgo; el Capitan D, Juan de la
Puente Jgnacio Moreno

En 24 de Enero

El Capn D, Martin Albarez noble y Co
mo Curador Decl Bachiller D, Augustin
Barquez Presbitero Bibliotecario y Jnterino
Beneficiado del Doctor D, Melchor Barquez
Cessionario en Caragoza del Monaste
rio de Nra Sra de la Cinta de esta Ciu
dad Cobren 960 ll de los Caudales que
le debian de 2n Cenzo en el Concurso de a
creedores a los bienes de D, Fco Zapata and
los Sres del Tribunal de S Sto Oficio de la
Jnquisicion de este Reino por la mayor
Cantidad que dho Monasterio debia al dho
Doctor Cuya Cantidad se hizo mandar pagar
por auto proveido por los Señores de dho
Tribunal dando Carta de Gozo y de
[illegible] de Derecho de Retracto
Cantidad En Caso que se le mande por otro
Acreedor de mexor derecho la qual Carta
hace Gotoz y el dho D, Martin y se obligaron
bastante forma testigos a Ruego

Jns

Jn

Josefs

4

Jn 2 de Hen.o de 1778

Sor. Lic.do Dn Josef de Carrasal presbytero Cura
Capellan Aps.o interino de la Cap.a q fundo el Sr. Dn Josef
de Carrasal del Orden de Calatrava Conde de Castillejo
Conde m.r q fue de este Tit.o de Castilla q. el Conde
de Castillejo Marques de Cochan Conde m.r de Sobre
de 1600 p.s por 6-m.s del Consiguiente hª Capellanía q.
impuesto sobre sus fincas de Cadiz m.r y se cumplieron
a 10 de Dic.e de 1775- firmo q. p. Dn Jph Sayane
Dn Josef Hazbondez y Man de Loza

Jn 3 de lineas

Sor. Lic.do Dn Jph de Medina presbytero pres.o y
Cura del Com.o Cap.n por Pedro Hernandez Medina y Encina
tad de Sepulv.a Gen.l q. muerto Pedro y poderlo elegir
hasta Cantidad de 600 p.s hª la fha en Puerto
del Callao a 22 de Dic.e de Mil años pasado de 773
ante Pedro Davila Palacios Escriv.n de Reg.o
y del Juzgado de amelos demancomun y nombrado
y aceptado Capellan del Cap.n San Nuñez de Balboa
Difunto y Cura Sumiste 1397 pesos 4 Pontanos presentado
hasta la Cita Cau.a Corrosas de Salvanza de la fha
En Siete meses y fallo—

En 10 de enero de 714 el Capn Don Diego Barra Garro de Y fuente Sebliga a favor de Dn Gaspar de Ursúa por 1600 pesos de plata corriente y sello por ellos todos los pagos en esta Ciudad de la fecha de ocho meses testigos el Maestro de Campo Dn Gaston Pelaez del Juncal Dn Ygnacio Arauz y Martín de Arza

Testada

Ante Dn Manuel de Aviraga y Alzedo Escno

En primero Lugar y por ante Dn Man. de Arcas y Solorzano Cau. de Lorca
de Salida y otro in- de Santiago S. de Mag. de Hyn. dellamas a
Testimonio
Ambos Sumos y ante Dho Escno Notario Publico y de S
Dho Juzgado de Dn Pedro Thenorio y de S
Mas Dnio pusay Rua [illegible] 5282 ½ de Plata en
Esta Mano pelleria empuerto sobre la Sauenda
de Viña nombrada Campos y era en la Jurisdicion
de la Villa de Estella sitio principal a el pasar
el Ebro camino y Barrio de Lotoz. de Dn Man. Arcas
de Thomes Dn bendio dho Censo Dn Sanchez de
Rueda por escriptura ante Dn Bernardo Ygnacio de
Prova de N de Hyn. de Dos- Como de Expresada
Escriptura Consta pues hecha Favor de Lorenzo
por el dho Dn Man. Lorenzo ante Nicolas de Figueroa
Escan. Pu. a 8 de Julio de 702. Y Respecto que
Hay Suzia pendiente Contra dha Sauenda en el Tribunal

5

En 8 de Enero de 1714

En D. Joseph de Iraneta y Villalba
Apoderado del Lic.do D. Juan Rodrigues de Mon
dor Presbytero Vecino de el Lic.do Don
Diego de Eslanes Gerytos - Como Albacea
del otorgante el Doctor D. Francisco de Zea Bo
la Ordoñez del Orden de Santiago Due
ño de Veinte de la Yglesia a quien debe la mis
ma Cantidad el dho D. Diego de Eslanes
y en quien le a sido librança y Cobrado que
la aya executo Orden y le dexe el otorgante
y parece en fuerça del Poder que Sacultad
de Sostituir en quanto a ello y para que
en mas tiempo se pida

Testa

El Sr. Mro de Campo Dn Blas de Aguirre del
Orden de Santiago de Caballero Comendador de Ma
de Escalillo de la Armada de S.M. de 1334 Enemigo
de Moros y sus Dominios Gentil Hombre de Cama
ra de su Magd con exercicio de Gentil Hombre
del Rey N.S. Don Phelipe Quinto que Dios
Guarde y Maestre de Campo Reformado de Cochabamba
por S.M. haga su Orden y lo firmo por su Causa y
Testam.to en la villa de San Phelipe de Austria de
Cuzco en 8 de Enero de 1713 ante Dn Joseph de Herrera
Escno de Su Magd y Caus.l de Visita por Ante y por
Testigos Don Sancho de Ulloa Testam.to y poder q.e Dn Ber
nardo de Llano Caballero de Santiago Melchor
del Pardo y Dn Diego Barona

Sr. Dn Diego Gracia de Porres
Sr. Cap. D. Diego Gracia de Porres enn de Por
Diego Gracia de la Peña y Enriquez de su poder ppa
pa Cobranzas dan Cartas dep. y Sanchez Sangues
y otros efectos entregado en el Callao a 22 de Nov. de
713 ante P. Davila Salgado Esn. de S. Mag. que
por Ynstrucciones y Cedulas Reales nos encarga y de el
Mando da Cartas dep. a Sancto Hermanos de
Roo p.s Eglesias pagados por quenta de Roo p.s que
Aprovile de Rey Reinnio debajo de Retam. otros
del Cargo pa Entregar al dho Dn Diego
de la Peña bajo Entregado y Remun.
ofo.

Sr. Cap.n Diego de Echagaray Veino de la Ciudad de
Sca p.a donde sta de partida se obligo por ante Fatoras esta
nor del Cap.n Dn Josep Antonio de Bruñas por 2552 p.s que
lo importan los Efectos de Mercaduria que se le entregaron
p.a Ls vender por via de Fatoras de q.e an hecho do
mem. las firmadas de ambos q.e la una queda en poder de dho Dn Josep y se obligo dar
10 5 y Cuenta quenta Corp.l dentro de la Ba desta en cargo y en
11 2-5 Cuenta Corp.l dentro de la Ba desta encargo y en
7-4- año y diez libro de Cuentas y Razon y aderes por do
libro y simple Jeram.l y las Ganancias q.e tuviere
las ade pertenecer dho Dn Diego para si y dho de
pagar integram.te los 552 p.s presente dho Dn
Josep Gracia y Dn Jph Sayas Diaz y Juan de Luna

[illegible] de 1719

[illegible] por D. Bernardino Nuñez de Abelenda Pres
mitido Capellan propietario de la Capellania
q. fundo el Mro de campo Don
Antonio Pamplona, dio carta de pago al R.P.
Juan Marion de la compañia de Jesus Procura
dor del Colegio maximo de San Pablo de los autos
de lo contenido desde mes de Enero de dha
Capellania importo sobre [illegible] dicho Colegio
cumplido dho seis meses a 11 de Dzr. de 1713 con
[illegible] hasta dho dia

En 11 de Enero de 1714

Con [illegible] Diego de la Campa Con. de Sal de Rivadeo el año de 98-0-99- Albaceas de Dom.o de la Campa

Dn. Pedro de Arias Deano de Santiago de Chile p.a donde Viadegan. da Sesobliga de pagar a Dn Diego Rosales ô a su Poder 1.a Causa Sumarios 25 p 6 r. por Tanto prestados de q. se da por Entregado y Venun. Capaja Enesta Cau. Oficios de Alcobranza para Aporteno de Octubre de 1714 a.o f. D. Josep de Zarona R.l Ex.l Jaymes Duvey y Man.l de Vega

En 13- de Enero de 1714-

Dn. Manuel Rendey sea Obliga de pagar a Dn Gaspar de Enzueta y Zd. ante ô a su Poder 1.a Causa hubiere 2145 p 4 r. procedidos de Cosas imputados Siete Cuentas Tasa a 8 r. y 1/2- q. son q. pertenecen a Dn Manl de Rosales Franco deuda Cert. de Abundam.a de q. Entregado en Forma q. Yo y Venun. Capaja Ante Testigos de la Obranza q. firmo Dn. Jayme Manuel de Vega y Leonardo Diez de Arellan

cut. Y mandado entregar por los mismos y para
en su poder pertenencias al P. Dor. Dor. Pedro
de Benavente y Saues de mismo orden, y estando
instruidos sobre una Cama de D. Diego Gutierrez
de Reina y Nos Ximo y Sepultura en dep.to
en pider de los Sr. Thesorero y C. autos de
13 y 15 los cons. de mandado entregar al
R.do P. de Sunc y Vn milla. mayo
de los de Pedro tiene de peculio con lic.
de sus sucesores y imponga y subroguen sobre
los bienes del mismo Conv. en el lugar ezo y
Prelacion y esta A los de mr. Cant. a favor
de los bienes del D.r Gn Pedro Carrasco
Vezino de Sunco como lo tiene pro puesto y Conte
tado A los 2. de Sept. con la Comunidad de
Conv. Como parece de dos mandam. Su fha de
los cons. Antemi cuias espaldas Se passo Razon
de esta Carta dep.to y de los dos P. se dio por entrega
da por Recivirlos Como Vezinos Confue
entrega

En 16 de Henero de 1612

En la M.L. y N. C. Benauente Comendador de Conte de Xiras de Maimo de la Sta. en Virtud del Traslado hecho por los Reyes de Cast. Con. to en Virtud de Poder que le dio antemi en Lima a [illegible] sobre la Casa de este Con. to y Vocos. pertenz. as de los Drs. Iglesias y D. Pedro de Benauente, y Subes de uno de este dho Con. to Cor. Vocos. de la Ciudad que son los mismos q. estauan Empuestos sobre la Casa de D. Diego de Hena Mogollon difunto q. murio y se depositu con en el Gouernador D. Mtin de Sano y pasauan en Voz de el Capitan D. Juan Ant. de Azurduy y los demas Pretendientes del Oficio propio de dho D. Pedro, y Conmigo Vocos. hacian de Secretario Ante mi Capn. D. Ant. de Quesada su Mro. de Orden de Santiago de Cuaca theno. de Reno de el Doctor D. Juan Cazarco, Otro Vocos. que se hallauan presentes a los Reyes y acabero de el Doctor de los Vocos. del Aprimio. de Sancho con que este Con. to y sus fiscales en Nombre de Sauo Blasco de Sauo los tienen dho Doctor y sus herederos forzos. Cap. an Bezerra en [illegible] Cio lugar y grado y con las [illegible]

y condiciones se impone y sujeta este censo
y siete mil rs. a favor de dho D. Pedro Benavente
y. Pedro de Benavente en la forma y con
las honras que se previenen en el Capto que
se pasó ante la Curia Ordinaria Santemi que
da de su Inserto en que pide dha cantidad y los
gastos se le reconozca los hipotecha con censo y
sus fincas a favor de dho D. Pedro y los
dros de Benavente desde dha data en
adelante y en cada año de réditos de
dhos 7000 rs. mientras no se redimen y que
tazen por sus fiscos y sus enseres como
fueren cumplidos obligan hipoteca en forma
la Antonio Benito Osorio Ingrosso de
España y Pedro de Herrera pres.

En 16 de Enero de 1819 -

Ante mi D. Greg. Garcia pres.o Com.o
Gr. de la Cap.a mayor de Antequera el Gr. D. Ant.o
Jurón Canonigo de la Catedral de Granada.
Dª Cayetana de Dª Micaela Moreno de cuyo
Conocimiento doy fe. Y por ante el Conso
de dho Dª de dho Dª por ante el Conso
impuesto sobre las casas q tiene Juncos a la plaza
la Alcazaba de Gran.a en 16 de Enero de
1819 ante mi D. Antonio Osorio Gr
de Gran.a y testigos
Dn Jayme y Manuel

[illegible] Hacienda del Mayorazgo de
la Casa de Santa [illegible] de Sta Cruz de 2 ps. por
Cn. del Censo de la Capellanía impuesto sobre las
Casas q. fueron de D. Bol. de Ygarza q. dho Mayor.
Casa q. posee [illegible] Cabeniun de dhos 5 m. Seum ps. Reis
a fin de Rs de 13 — p. cuia Capt. Vinc. q. m.
de D. Dn Mig. Nuñez fiador de Juan
Antonio y Juan —

En 1.o de Enero de 1714 —

El Sr. Capn Diego Rodrigues de Morales y Dª Juana
de Urbina y Mendoza marido y mujer Cons. Conbza. de
Muido amugra y ambos de ygual comun mancomun. Resolucion
Hpaga al Sr Capn Juan. Nuñez q. aq: Supodara Causa
hubiere 1000 ps. por Rantos prestados en R. de esta
por Entregados y Venum. La paga Ingstacun. Conuenta
de Saluanza p. fin de Mayo de Mcano = Fuentes Re-
solucion de Balthasar la Rey. C. Scrps enq va
por Rmo = Con hipoteca de Una negra Esclaua
q. Responde al nombre de Maria de Cattachala q. compro
de D. Fran.co de Ybarra. Y la otra D.a Juana Jun
en forma no Tener Sobre Esclamacion y q. no a todo
Compulsa y Venum. La cita de Beleyano y obliga
Sus Bienes y dtales avidos y mitad demultiplicados to-
Melchor Sanz de Paredes. el Scr. C. Scrps del Juzga-
do y Juan de Luna

[illegible]

Año de 1792

D. María de las Casas y Velasco mug.
de Cap.n D. Juan María de Velasco y Encinas
y Comicia. Dexo q.do de Leg.r Bienes
las Casas Transcripto Dezmo q.e fue de la Hazda
Rezio fue de fundo una Capellanía. Colativa de
6000 ps. Principal sobre la Casa de Vna morada
de Casalla entre Casas Cortando la de Dn
las Viñas y 300 ps. de Reditos q.e el Cap.n y Do
D.n Zera Cancino y Encinas nombrando por
Patrono por vim.o Lazaro asimismo y a Dna
M.a Rid.a Sumug.a y despues a sus hijos varon y de
Sendiente prefiriendo el M.or al menor y el Varon a
hembra y respecto el Saber Muerto el
como contra el Enlazo. por Saber fallecido el Leg.o D. Joseph
bertano. q.e trajo de las Casas dotte Lazaro y Cap.n de la Cap.a y
Dho fundador en Conzequenzia Viendo de la fayltad de tal
la villa de S.r Cl. + Economia q.e tubo q.e dexo de fenecer el Dho D.n Joseph de la par
Sem.te de Pisco Patrona nombro por Cap.n provisionario d.e In-
a q.e de M.a del mai María de Velasco su hijo leg.mo y de lo
año de 1650. inte de Marido por instrum.o ante mi a q.e de
Bautt.a de Pisco mes y año y Reparo de q.e nece.o nombran
Dna M.a del Cl. mi Cap.n interinario q.e diga las misas de la Capellanía
nas y Rec.o de Dha Vida por q.e no cesse el Sufragio nombra por Capellan
interinario a d.o
presbytero p.a q.e diga las misas de dha Capellanía

Como lo dispuso el fundador

Año de 93 — ap. 1913 —

de Alfaro se la Baja de 25 Maravedís cada año de renta

Melmea q se hordena el Capellan q prestario q fuere de Seruir por Cuia Razon ada y tiene por la limosna de ellas la renta de los 300 ps. Con carga de los Poseedores de las Casas hasta de Viña y deq. Sapodea y Cauas hubiere dando Cuenta de ps. y pareciendo en Juicio y se obliga de Sauer q. cumple lo ordenado y no procede apremio ni q. interbiene el Pon. q no sabe firma

Jayme y Ant. Osorio.

En 24 de Enero de 1719 —

El Sr. Cap. D. Lucas de Vergara y Pardo del hordende Audiencia y emm. de Alca. D. Lucas de Vergara Pardo del Hordende Calatrava y Comisario de Su Poder Gen. de Cobranza del Cano de Sp. y Encomiendas Ordenes y Otros Efectos Juzgado ante mi a 9 de 8. de 712 de q doy fee y de Mandado del Capn Sp. al Capn D. Miguel de Guamaba de 1520 por lo Corrido de Año de Cauo q le pagasse Dn. Luas impuesto sobre la Hazienda vendida q se cumplio a 10 de Octubre de Año pasado de 712 — para por Entregado q Remua. q. Pto. Sr. Oficio —

Los Señores D. Gregorio [illegible]

Dan. Co Thomas = Dixeron q por q. [illegible]

Q. Parmitan [illegible] la Escritura [illegible]

Con declaracion que Dentro de Tres Meses q. Sale esta Nao [illegible]

los quatromil p. que Puerto de Callao q. de todo Cargo [illegible]

los dcos. Vezinos del Con la Carga q. tienen dada q. Buelva [illegible]

q. pague el Flete. Ocho mil p. mas ó menos y Se an hecho otros [illegible]

q. Vayo Juan y Laura de Rodeno Mercadr. q. Contratan Con la Cuenta q. tienen formada

tam. Escritura Con el Dho D. Dan. Thomas q. Sino y otro Asiento

Antemi Rano para Dho y Parmitado y Pasaporte q. Haga para Hazer Viage Otra

do y dormido q. Parmitado y Pasaporte q. Haga para Hazer Viage Otra

Q. mismo Obligacion Rep. a de Dha Cuenta Firme [illegible] q. Va por Cap. y Mro

con el pagado Nao q. Llama Nro. Cap. Dn Ygnacio Dan. Co de Arquiaia con Aguila

Laura Antonia de Velasco Declaracion con la Contratacion Dando hazer Dho q. en ella y q. Otra Parte

Viuda de Dn Cayetano de Cuenta de Amos y Ademas el Flete. Hazen

Nro. Dcho Nro. Dcho q. Vengae Seco lo tratado Otorgado y Firmado

nra Dcha Fernando Como y la Celebran Entre ambos a Perdidas y

Dcho asimismo Parmitado p. q. la q. quedaron Siguidas ni Dcho q. Haze

por Escritura ante mi Aprobechan Dcha Declaracion Como Dcho q.

Dcho pasado q. Aprobechan Dcha Declaracion Como Dcho q.

Ambas partidas ha Prosiguiere el Emplee y Llevan los q. hagere Retorna

con 60 — q. arriba Dcho q. Entre y Con los demas q. Viniere Sacando

q. la Compa pague Costos y Gastos q. se hacen igualm. Tanto Nro como

todo Dho Navio y Nro; Igual Compa hazen por Entrambos q.

q. precisamente Nro; Igual Compa hazen por Entrambos q.

Dcho pagar de Pure Su voluntad y Igualdad Nro y q. Nro y q. Para

Parmitado Entrelos la Dcho podr hazer Pagando a Nro lo q. Emcontrare

Dcho q. por q. Sobre la Dcho y Leyere Enel Dcho Navio y Sus Pertrechos

tomado anteriores y Ambos se Obligan a tener Libro de Cuenta y Razon

80 — q. Pesos de

formado por Puerto para Conjuntas Dcha por el q. Viaje

Ciudad de Nra Compa los Siguientes Anteriores Escritos — y con condicion que

con lo demas q. Ygualados al Cum plim. de Ambas 80 — q. y lo

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo D.n Ygnacio de Poder Executoria los Hugo que
Vezino de esta Ciudad de Mexico otorgo y conozco de Registro y Razonado
Doy y Digo que Sea bastante a derecho segun que de Derecho se requiere
Y segun y como yo mismo lo hiciera y hacer pudiera siendo presente
Y para mas abundamiento Yo el dicho D.n Ygnacio de Poder Executoria
Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido
Libre y bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe
Valer a Don Ygnacio de Poder Executoria mi Hijo Legitimo
Ausente de esta Ciudad en los Reynos de Castilla
Especialmente para que en mi nombre y como mi Persona
Propia y en nombre de mis Bienes y Hacienda
Parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias
Y ante Cualesquier Señores Presidente Governadores Alcaldes
Alguaciles Regidores Oficiales y Ministros de Justicia
Asistentes Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios
Y demas Jueces y Justicias de Su Magestad de cualquier
Calidad y Condicion que sean
Y ante cada uno y cualquier de ellos
Y ante Escribanos Publicos y del Numero
Y ante cualesquier otras Personas
Y en Juicio y fuera de Juicio
Y en todas las Causas Pleitos Negocios y Demandas
Civiles y Criminales Reales y Personales
Mixtas y Executivas
Que yo he y tengo y me pertenecen
Y Pueden pertenecer en cualquier manera
Y por cualquier Razon o Causa
Que Sea o ser pueda
Y por mi y en nombre de mis Bienes y Hacienda
Y como mi Persona propia

Nº 26 Reales de Plata

Mariscal de campo Dn Domingo de Cortazar Gobernador de esta Plaza Teniente General del Exercito y Presidio de la Ynga Peru de cargo de pagar al Br Dn Antonio Velarde Subteniente Reformado de Infa de los costos de Mano de Reyno que paga a el Rey Nro Señor sobre la Cargo que posee en esta Plaza Cumplio Dn Estevan Mendez de Cespedes Contador de esta Plaza de Nro Rl Hazda

Nº Veinte

El Tesorero de Rl Hazda Antonio Camudio Cabrera da Cargo de p. al Capn Dn Franco Morales de Rojas de esta Vecindad q se ha agregado por Cuenta de Isidoro Josephs Mancisidor Carrillo y Quintana Contador de Panama q. por Reformacion Cargo de Quatro Millones de Pesos Suplica al Sor Dn Franco de Rojas y pague Rozon de 4 p. y q. en este tiempo Corra el Sor Dn Franco tenga Mercurio necesario Sor Dn Joseph Mariano Carrillo tenga por Recivo en forma Rl ofl.

15-
5-4
25-
2-4
27-4
1-

Fo 22 Almén

Sn. Cap.n Joseph de la Hera Juez de Sanidad
de Sotiel P.a Don de Hade parezca se obligó de pagar
al Cap.n D. Antonio Barrameda 460 R.s por
otros tantos prestados de Efectos Entregados
en esta ciud. con Cartas de la Cobranza de 23 de
henero de 1815 — ante D.n Jul.n Jayme de Yarse
Antonio Osorio y Man.l de Luza

Siera

Sobre Da Poder ad.m Ant.o Barrameda
Espata obligan hasta en Cant.d de 60 — R.s con
mas sus intereses cobrar Cobranzas de los
dhos —

Siera

En Ayam.to Andalucian natural de la Ciud.d de Ruina
hijo de D.n Diego Andalucian y D.a Ma.a de Sala
cios difuntos Estando en Sana salud y demas
de la Intencion dezia q.e Fee dapoder p.a
testar al R.do Castellano R.do Mín Carreño de
Castro q.e haga su testam.o como le tiene comu
nicado - mando sea enterrado en el Conv.to de
S.to Dom.go en la C.d donde falleciere a fa
Albarca - con Cruz Alta Cura y Sacristan
Clamandas forosas R.s a todas ellas

Declara q̃ es Casado con D.ª
Cath.ª Diaz de Reyes y
q̃ tuvo dos Alphonsinos
mrs. que quedan finados sumrs.
y declara por su hijo alphonso
D. posthumo q̃ naciere — nombra
por su Albacea y Thenr. de bienes
a dho D.r Thin y por heredero al
posthumo ó posthuma q̃ naciere. y aviendo
fallecido nombra por su heredera a dha Sumrs. — Lleva
Lo sobre lo q̃ contiene Cometcle dha Exma. de su Puño y Letra
otros Testamtos. to. f. Dor. Joseph Barona D. Joseph de
Prado y Dn. Jayme de Duke Antonio Osorio y
Alan. de Luga

13

Vecha

D.n Alan. Gonzalez vecino de Valga de obligâ de pagar a
D.n Joseph Perez de Reinoso ó a q̃ su orden quan
tumore 390 f. por tantos prestados en
dho Contrato y Renun. Capa Ley
Consta de la Obranza y Otro dentro de
meses = f. Antonio Benito Osorio
Alan. de Luga y en dh. Jayme

Auto

En Bayona [illegible] Pedro Vazquez
Probeyeno de Curas p. de la Casa
Depan. del Tribunal del Santo Oficio
de Inquisicion y de Sesenta y Quatro
Patrimonio de los Señores Reyno y Tribun.
Hoy dha fha ante D. Blas Manrez
de la Cant. depositado perteneciente de Concurso
de Palacio de este vecindario, pasa como a
Juez y Sorteado el D. Melchor Barguy por
quien se Cesion de los la Alcaldia de Casa Consistorio
dem. Cant. Inson formidad de la Sent. de preferido y
y Plaza depositario de este Juzgado, dase por
entregado y Venun Curiosos D. Juan Sayme Bar
tonio Osorio y Manuel de Luz

Auto

En dha Villa de Sn Pedro Alcantara en dha fha Yo el Escno
Acmanuensium infrascripto Razon q. por el Juez tribunal
de la Santa Inquisicion de Nra Ntra. orden pertenece la Causa
de Secretaria q. sigue D. Maria Josepha de Echeverria y
Ytuarte Viuda de D. Manuel Ortiz de Zarquemada Contra
Rodrigo Duran Manuel por Cant. de Reales en la Capital de
pedimento de Ntro Fiscal y Depositaria de la dha D. Maria
Fernanda fueron Juzgados de la Carcel de Corte Banos la
Plaza de la Plaza q. tiene ofrecida segun parece
del auto proveydo en los de q. doy fe. Y para que conste lo firmo en dha
Villa y año ante D. Blas Manrez de Palacio.

14

En 1º de Febrero de 1814

El R. Cap. D. Juan Ruiz [illegible] se obliga de pagar a D. Phelipe de Silva ó a D. Luis Perez Navarro [illegible] Alcalde S. Mayor de estos R.os ô a quien sus Causa Sumiere 140 ps.- Y asimismo se obliga à pagar a D. Jph. de Villar Ordoñez 180 ps. ds.- Y ambas partidas hacen 320 ps. que pertenecen à D. Joseph Batlle de Plaza de esta por entregado en papel moneda Con Carta de la Cobranza de Sn. Juan si antes no volviere el Juez de Cuyo de Joaquino Abel Callao to. D. Joseph Basilio Manuel de Lizza

Dn. Antonio Ortiz y

En 3 de Febrero de 1814

El R. Cap. D. Sebastian Perez de Castro Como Apoderado de D.a Manuela Gonzalez Viuda de D. Pedro Navarrete de la Carta ps. al R. Cap. D. Ignacio de Saavedra de orden de Santiago de 60- ps. q. se cargado por D.a de mayor Cam.o q. se obligo de pagar a dho D. Pedro Navarrete por escritura otorgada en la Ciudad de Portovelo a 20 de Mayo de 1808. ante D. Joseph de Mafamoro Escrio. Publico de esta entregado y Numerado en Plata Corriente de que Doy fee. Sayme de Zuste Antonio Ortiz y Mariano de Lizza

Con Cap. de Caballeria de Milicias Dn. Diego de Barraza Y Cia. del Cap. Sebastian Perez de Castro

El R. Mro. D. Diego de Alcantara del Orden de Calatrava de la Carta ps. del R. D. Joseph de Santiago Cura Rector del Colegio de la Comp.a de Jhs de la Ciudad de Trujillo de 200 ps. del primer año de Censo impuesto sobre todos los Haciendas que posee el Cura Rector de dho Colegio de Trujillo y dho año se cumplio a 20 de Enero de este año de los de arriba

Dn. Sebastian Perez de Castro Como Apoderado de D.a Manuela Gonzalez Viuda de D. Pedro Navarrete de la Carta ps. del R. Cap. D. Ignacio de Saavedra de orden de Santiago de 60- ps. q. se cargado por D.a de mayor Cam.o q. se obligo de pagar a dho D. Pedro Navarrete por escritura otorgada en la Ciudad de Portovelo a 20 de Mayo de 1808. ante D. Joseph de Mafamoro Escrio. Publico de esta entregado y Numerado en Plata Corriente de que Doy fee. Sayme de Zuste Antonio Ortiz y Mariano de Lizza

El R. Mro. D. Diego de Alcantara del Orden de Calatrava de la Carta ps. del R. D. Joseph de Santiago Cura Rector del Colegio de la Comp.a de Jhs de la Ciudad de Trujillo de 200 ps. del primer año de Censo impuesto sobre todos los Haciendas que posee el Cura Rector de dho Colegio de Trujillo y dho año se cumplio a 20 de Enero de este año de los de arriba

Dn. Sebastian Perez de Castro Como Apoderado de D.a Manuela Gonzalez Viuda de D. Pedro Navarrete de la Carta ps. del R. Cap. D. Ignacio de Saavedra de orden de Santiago de 60- ps. q. se cargado por D.a de mayor Cam.o q. se obligo de pagar a dho D. Pedro Navarrete por escritura otorgada en la Ciudad de Portovelo a 20 de Mayo de 1808. ante D. Joseph de Mafamoro Escrio. Publico de esta entregado y Numerado en Plata Corriente de que Doy fee. Sayme de Zuste Antonio Ortiz y Mariano de Lizza

El R. Mro. D. Diego de Alcantara del Orden de Calatrava de la Carta ps. del R. D. Joseph de Santiago Cura Rector del Colegio de la Comp.a de Jhs de la Ciudad de Trujillo de 200 ps. del primer año de Censo impuesto sobre todos los Haciendas que posee el Cura Rector de dho Colegio de Trujillo y dho año se cumplio a 20 de Enero de este año de los de arriba

15

Fecha 6 de febrero de 1714 a.

S. Cap. D. N. Calderon de la Barca sobre q.
Juicio de D. N. Diaz de Leon o a q. su poder
y Causa sumario 4 f 6 r. por Razon de los tantos en
q. se ha alcanzado de apure de todas Cuentas q. anteri-
do de sus am.s abintestm. sea q. entregado y Pague a
Lopez Contreras de Sarabanza de la Cha
seis meses en Guancabelica a N. Pazes y Causa
hiniere fo. a N. Sr. Jayme de Zuste Alguacil de
Lima y Procos de Baeza

Fecha

Con. Julian de Ondaro y Zerra
y Zerra Procurador. — Dom. de Villabende Sotto firme

D.n Joseph Mazzana Cura D.n Julian de Ondaro y
Ochoa Vecindente en la Villa de Orduña Se Cabezan
Sa en Asc Expresa y en los demas q Resulte
Ha y nombrare t.o Fecha ut supra

Fecha

D.n Gabriel de Borda de Horden de Santiago y
D.n Manuel de Yzea ambos de mancomun in solidum
se obligan de pagar a D.n Fn.l Baz.a de Corcuera
y Alcazar ó a q.n su poder y Causa hubiere 3029 p.s 4 ½
por tantos pesos q se dan por entregados y Renuncian
la paga Enstaim.a Conuenta de la Cabeza de la Ha
en Año t.o dela Vuelta —

En 2 de Febrero de 1814 —

Los Srs. Capn.es D.n Antonio de Borza como Fiador y
D.n Joseph Gonzalez de Aguilar Como Fiado y ambos
de mancomun in solidum se obligan de pagar a Francisco
Nuñez ó a q.n su poder y Causa hubiere 982 p.s 2 r.s pesos
los pesados en R.s de Entrada entregados Cabeza en
Vna Cuera Conuenta de la Obranza dela Ha en feio
mes t.o D.n Joseph Barona de Vn.l Layme
y Manuel de Lugo

En 8 de Febrero de 1814 —

El Capn.l D.n Legario como Patron de la Capellanía q
fundo Pedro Gomez Campera da Conta de q.n al Capn D.n Joseph
Guerrero de la Scarra de 220 p.s por 1.a a.d de Censo impuesto sobre
Vna Casa Solga en el Puerto de S.t Callao en la Manzana de
Pan q se cumplio a.d de Febrero de Mesmo Año q.

En 28 de Enero

[illegible] Bap.ª de Palacios da Poder a Juan
[illegible] Yoriene [illegible] del Alba
Palacios Sexto en el [illegible] de Aguirre vecinos
la Conquistad [illegible] dia 2 [illegible]
Año de 813 –

16

Testa

En [illegible] Martin Cabrera de Carta de Casa de [illegible] al
[illegible] Palacios Residente en la [illegible] de
[illegible] de 1224 [illegible] por tanto [illegible] Pedro Aguirre
Arriba
En su n.re a D.n [illegible] Rodrigues de Guzman Residente
en la Ciu.d de Lagos [illegible] Cruzpuca otros
a 7 de Febrero de 813 ante Alonso Diaz Escribano de
Cria Cant. Vila
Reinido G. m.d del Sr. Mag.d [illegible] Poder
Pro A.m. Pedro [illegible] Alcazaras y Diego Tinoco
guez de Guzman [illegible] Jayme de Luna
y dello fecho por [illegible]
entregado y Vnum.

Testa

En [illegible] Antonio de Rosa y Solis Dize que demanda
mun instituidum [illegible] con Diego Gonzalez de Aguilera
a Juan de [illegible] Martin de Oliva por 1826 ½ por Cruzpuca ante
Cabana a 22 de Ner.o de este año = Y asimismo a Juan de Benitez
Vnmer 982 [illegible] por Cruzpuca ante el Escr.o de Rel
y Respecto de [illegible] Vendas deudor el dho Diego q. à pareció de
Mas Cantidad [illegible] aprobechan Escritas [illegible] en
dis Conveniencias lo declara assi q. compete Confesion y de
Reguarda Juro en tal manera q. no Cabara en todo ni en parte
la otra Cant.ª y si alguna Cabare lo pagare [illegible]

luego q̃ conste del casto q̃ huviere hecho — Yasimismo
obligo de pagar a Nicolas Perez de Aguilar ó aquien
1928 [illegible] dicho poder y causa huviere 1923 ps — por Bancos prestados
en R.s de Plata q̃ entregados y remun.a Lapagaen
esta Ciu.d Contaduria de la Cobranza de la Hacienda yocho
en 1.o de Febro meses — q̃ D.n Jayme Alan.o de Luyando y
de 1719 — Antonio Osorio — [illegible]

Los S.res Dn Jph. Carrillo
de Cordova Regente del
Tribunal m.r de Cuentas de
Rey.no y Dn Luis Ca
balle de Cordova Subrem.
Contdor decano comun in
solidum Contador de Rentas
Reales de la Ciu.d de Cordova
y Dn Antonio Osorio
de Ontañon Cont.or q̃ fue C. Sobrestante C. de R.s de Lemes
Jaen y Canamuier Fiel q̃ fue Pagador — Oficiales
626 f.s 31 — Certantos pres.tados en R.s de Plata
en los Entregados y Remun.s
con Lapaga Contra
dor Conservat.r de Rentas
de Jaen — Por quanto
D.n Jph. Antonio Bermudez
y D.n Luis Jayme
Juez Contador de Cuentas
y Alcalde Mayor
Provincial de Cordova
Regente del Tribunal
de Cuentas de Granada
Contador de Rentas
Reales de la Ciudad
de Cordova Subrem.
Contador decano comun in
solidum Contador de Rentas
Reales de la Ciu.d de Cordova
y Dn Antonio Osorio
de Ontañon Cont.or q̃ fue C. Sobrestante C. de R.s de Lemes
Jaen y Canamuier Fiel q̃ fue Pagador — Oficiales
626 f.s 31 — Certantos pres.tados en R.s de Plata
en los Entregados y Remun.s
con Lapaga Contra
dor Conservat.r de Rentas
de Jaen — Por quanto

En 12 de Enero de 1713

Dn Dn Jph. Antonio de Cantos Caballero de la Orden de S.tiago Co
mendador de Alcantara Contador de Rentas Reales de la Ciudad de Cordova
y Dn Jph. Jayme Contador de Cuentas y Juez Provincial de Granada
Dan Poder al Cap.n Luis de Rivera Cabrera Cav.o y Mar.l de Campo
de Infantr.a nombrado por el Sr. Dn Phelipe Quinto que Dios guarde
para que en nombre de S.M. y en virtud de su Real Cedula de 30 de Diz.e
del año pasado de 1712 pueda pedir y cobrar de los Bienes y Efectos
que quedaron por fin y muerte de Dn Antonio Bermudez y Melendez
Como Capellan propietario de Cambeasante de
Dn Diego Muñoz su Padre da
Dada de los — t.a del
Dan.o Entregado y Remun.a
de Jaen y Canamuier Fiel q̃ fue Pagador — Oficiales
626 f.s 31 — Certantos pres.tados en R.s de Plata
en los Entregados y Remun.s
con Lapaga Contra
dor Conservat.r de Rentas
de Jaen — Por quanto
D.n Jph. Antonio Bermudez
y D.n Luis Jayme
Juez Contador de Cuentas
y Alcalde Mayor
Provincial de Cordova
Regente del Tribunal
de Cuentas de Granada
Contador de Rentas
Reales de la Ciudad
de Cordova Subrem.
Contador decano comun in
solidum Contador de Rentas
Reales de la Ciu.d de Cordova
y Dn Antonio Osorio
de Ontañon Cont.or q̃ fue C. Sobrestante C. de R.s de Lemes

al pie dicho Memorial y dentro y tomada
en la Escribanía y Becaduría de Cámara
presentado la Poder de [illegible]
y Cobranza y Compra de [illegible]
de los Salinas por [illegible]
Juan Thomas Secret. Pe. y sin lo firmaron los
testigos a Sta Cruz. a treinta días del Corriente
y antes de hechado Encuesta en el Puerto del Carro
asistiendo el Sor. Dn. Jayme de Aymerich
Benito Soriano y Man. de Lugo
en 15 de febrero de 1814.

Juan Herrera Mayordomo de la Hacienda
de Rivas de Jarama del Cuzco Vecino de
Getafe de Arganda del Rey y Labrador de
lo Terrero de Junta Real numerado
y marcados con Real Hacienda de Rivas a lo-
bados a precio de 18 d cada fanega en el Granero
primer lugar a D. Juan Victor Vandri de Gar
y por su Ausencia a D. Laureano de Lare
y por Recepto a D. Francisco de Barrera y en
lo Venidero Vecinos pagar el importe de los Granos
mas los portazgos de Juan Granero a primera
obligo y la Hacienda a la entrega y Seguridad de
Dn. Jayme Manuel de Lugo y D. Juan Lauri
de Murcia

Sierra

Sobre Recaue de D.n Manuel Mendez Seis Barri-
les y Siete Zurrones de Anil q tres Cajones de Tabaco
Polvo Dn. Dsde 4-a-16-
Simonte Rico q todo Conpuso de 111 @ 23. L.as mas
Cajon Con.to de Imagen apreio de 12 ps. @ y asi
mismo 30 Cargas de Palo de Brasil con 911 @ 13-
libras Bruto y neto 900 @ de lo qual se le ade pagar
a 16 ps. @ Con mas las Fuentes de Lunaguana
y apurimac y todo à Entregar en el Cuyco al Cap.n
D.n Fran.co de la Vega ò a q.n Supodes y Causa hu-
viere q se le Remita p.a q exccute su orden q.n al tie-
mpo de la Entrega adeclarara los fletes y portes
q.e fo los mismos —

En 19 de Febrero de 1714 a
el Señor Cap.n Dn Ygnacio de Arpide Theniente
Dn Joseph de la Fuente Tuesta
Real nombrado Sobre Superior Go.no
para los Reales Cargos de Guayaquill
para que cobre de Dn Andres Perez Polanco
quatro mill nueue pesos y siete tomines de oro
Comun q.e le deue por las Entradas que en
el pso de 161 del año pasado de
seiscientos Sesenta y quatro q.e se le hizo
Cargo en la q.l esta en el Archiuo
al pso bajo de este Registro Sobre lo
Conde que Remitira sobre las Reales

que gozar en mi dez del Capn Manuel
Jimenez dego Ribera vezino de aquella
Ciudad aquien dho gozar se mi azenso
de mayo de 1713 años el qual
Revoca y Anula de la sostitución
y Cobrado que los dia execucion del con
den del otorgante vez tigos del
de fuso

18

En 20 de febrero

El Sr Capn Gn y Gvr. de Buenos Ayres
y Provincias del Rio de la Plata
y Mesopotamia Corres. de Cochabamba y alger.
por Sus Md. Residente en dhos Reynos
Provincia del Tucuman &a
Visto este Poder y Sustitución y parecer Fiscal
de Su Mg. Dn Jayme de Zuasnabar
Teniente de Rey Governador de Montevideo
Dn Alexandro de Aguirre
Dn Manuel Ortiz de Zarate y Dn Antonio
Vruca Cumbreras Regidores de dha Ciudad
y Dn Joseph Ramirez de Arellano Alcalde
de Rovles de la Santa Hermandad para los
Provincias de este Reyno del Tucuman
de los Charcas y Paraguay Como Diputados
de dha Ciudad y Provincias del Tucuman
en Virgenes Rs pueden ruego y encargo

19

[illegible] Sor Juez de Letras [illegible]
[illegible] Sargento de
[illegible] Sargento de
[illegible] Sargento de

Santiago Morales

En 27 de febrero

El E. Cap. D. Pedro Diaz de Castro en nombre de
R P. Fr. Lorenzo Perez Lector de Theologia de San Fran.
y en virtud de su poder que al f.o 6 parece
otorgado ante Gran. Blasio el. N.o de Juzgado de
de 713- y de el mismo da Cargo. al E. Conde
de Castillejo de 500 p.s de sueldo q.e enquesean
Ajustado todos los Reditos q.e debe S.e haver
percivir de Mercedes de 1000- p.s de primas-
impuesto sobre Oficios de Correo m.or q.e se
le adjudicò en parte de pago de la Cant.
nominada q.e pedirle cosa alguna por razon de
dhos Corridos hasta fin de Diz.e de año de
713- quedando hasta entonces ajustada la q.a
entre dhos S.es y el dho Conde mediante lo qual se
da finiq.o en forma sin q.e de una ni otra
tengan q.e pedirse q.e razon de dhos Reditos-

1000

20

Cn 1º de Mayo –

Yglesia Abe S. S. Dr. Dn Vicente Oliver de Lozoya presbytº
2º Como Capan del Capellanº del Almirantazgo fundo
Dª Josepha Sorio dio Causa Rpº ala Dª Maria
Blanes de 3 p 4 por Vn año de C. imp. sobre
y Casa q parece en la Calle de la Penitencia q cumplio
en 1º de Dizbre de 713 – Confirmº Dn Joseph
Barona Dn Jun Sayme y Mar

Fiscal

Dn Dr Do Dn Nicolas de Lanuza presbytero Como Capellan
de S. Exª Dª Maria Ana de Aragon Duquesa de Escalona Da Con-
tra quitario della Capª mª q fundo Berth de Escalona da Con-
tra Capª alger. mos Mallorca de 20 p 4 y lo Corrido de
Dicho año de Censo de dha Capª mª pendiente sobre y hacia
da q tiene en el Valle de Laue q Roman de Yzaga q
dho año recumplio q cumo de Censo de q se trata =
Pide Cant. se le haga pago de lo que se le encontra
misa de los Secuestrados por la R. Audª y con Vista
de Autos q pedia lo demas q debe permitir Dn Capª Enre
gado y Recumª Jusg. Dn –

Medina

Dean. do Cortes de Luna se obliga de pagar a Miguel
de Valle Leal o Apg. su poder y Causa hubiere
los Doscientos p. de censo q. reste debiendo en
R. to de Entrega Capª Enrª la Qtª
Con obligacion de saubranza, apagar Dos pesos cada
Dia desde oy dia de la fha y ausente Sus pesos

21

Pedro Cabadra durante la paga de dhos
y tambien le adespaga empeña dhos Seis
Sle Cahíces de Trigo y Sirepasaron quatro
Sinpaga lo que duro edad Enellos se hace cum
plido el plazo de dha Escritura de fecha la
nueba
Sanio y Manuel de Luzo

Pedra 2 de Marzo

Dª Ma de Guano y Villarroel Viuda de Dn y Thenª de
el Dr Dn Lorenzo de Cordova Vecinos y Curador de Jurisdi
ds Da Catalina Sin Sin Sin

Mendoza 1ª

Diego de Segueira y Soldado de Caballo de la
guarda de Su Exª y el Capn Dn de Alona
de parida q. fue ambos de mancomun insolidum
se obligan de pagar al Exmo Sor Joseph Ponz de
Renedo a q. hoy debe y Cause deue
(illegible) q. pretendo (illegible) de Segovia Cabo
gados Capaz Grafe (illegible) de la
Plaza 6 meses Dn D. Dn Thome de Zuste Alde
Santo de Alcuna y Mar. de Luza

Piedras

Dn Luis Gracia de Cienfuegos se obliga de pagar al
Sr Dn Diego de Andrade. 1160 q. plata vn
Dn Luis de Arriola.

Por 3 de Marzo de 814 –

El Capn Dn Florian Lopez de Zamudio del horgen de Sanoja
da Carta de pa. a D. Joseph Ramon de Otoya de 240 ps. por
Vn anl. de los Reditos de 3000 ps. q. tiene en su poder de Vecin
de ocho ps. 100 – Trescientos a Diciembre timo de ps. Mercg.
el dho. y Curador q. fue ano de cumplido a Resfemes pmg.
de dho

6 de Marzo de 814 –

El Capn Dn Jph. Bernardo Blanco Beam. de S
Dn Alb. Jph. y Sebp Blanco Beam. de S
obligan de pagar al Comandante Insolidum de pagar
al Exmo Capitan Dn Lorenzo Manuel Graviño y Seren
o a Su poder y Causa Quinientos Veinte y quinientos
ochenta ps. y cinco Rs. y medio por ciento prestados en Rl. Cd

[illegible] esta Ciudad Comissario de la Obranza y devocion
de Cabames y el primo q. para Comienda de Sn. de Abril
año y el Vno. de esta Cent. q. fin de vn año y otro de
la fha. de esta Apostolico y Breve q. esta obtiene Primicio Fiscal q. es
ambi tiene Jamas fuerza y autoridad. Como lo vuelve Carta de Sr. de
te Asesor Dr. D. Alejandro de Aluma y Aroni
Protonotario Apostolico y Sr. Sub. Sarmiento Juez.

En 6 de Marzo de 1714

En la Ciu. de Sorepti Melendez presbytero Prebendado
de esta Santa Yg.a da Poder a Sn. de Aguirre y
Rojas Vecino y Azendado. en la Villa de Pizio q. q. pueda
Poder en el Nr. pecio y Hallare Vn negro fuerolano nom-
brado Antonio de Casta Candelli q. dera de Edad de 19 a.
q. hizo y Compro del Sor. D. Sn. de Herrera Vicario
de esta Ciu.d de Aquas q. aora trae años Morgar el capitera
q. las Saunelas nazen. a los S.res D. Alejandro de Aluma
y D. Jayme de Zuza y Man. de Luza
En 7 de Marzo de 714-

Hilario de Llano Soldado de Acuallo de la Guardia del
Sr. D. Viney de este R.no da poder y Cecion en cuanto ha
propia a D. Gan.o de Mendoza y Davalos Cap.n de
Acuallos de dicha Comp.a para q. otre de la Casa de
esta Ciu.d y q. no dujere pagar y Satisfacer 36.o
p.s q. se le estan debiendo de su Livrea. Dencio
como parece de su asiento con Cargo y Descuento
en fauor y Cobro los tome pago y por Cartas y
lo ha pedido en esta y en la Casa al Sarjento
Mr. Christoval de Antonio de Soria q. se
fue a los S.res Alejandro de Aluma y Man.l de Luza

22

8 de Marzo de 1819.

M.R. Arz.p.o D. Mathias de Moncada Dio q por q.
el Gen.al D. Joseph Cardenas y D. Geronimo Fer
nandez de Oregon del horden de Santiago y D. Gregorio de
Bena Vente demandaron in misericordiam Se obligaron a
q. Saver por 1.000 p. q. plazo de Un año por Escrip.
ra Antemi a 20 de Dic.e de 818. y citados D. Joseph
Cardenas D. Gregorio Benavente el mismo dia Re
gularon a Dho D. Gen.o de q. Estaria Lasha
Sent.a por q. aun q. se obligo en la Suma dho lo
que como Abonador q. fue dho q. Seria Vencido
la Cant.d de q. procede la deuda p. sus Vitalicios
y Cumplido el plazo dho D. Gregorio
y Benavente el citado Sin q. Se hiciese
de 2 esp.s Cuyo a 29 de Abril de 819 en q. pidio
Cedula p. Capega de los Vienes Comunes de esta
Plaza y Alejandro ayto q. Otra Carta Con la qual
q. cuario a dho Cond.r M.r y Alejandro y le dijo q.
Judicialmente se le obligase al dho Emiliano a pagarle
p. Mancomun el Importe de los Vienes y Semouientes
Plazo de la Sentencia M. Saviendo Pagado los dhos
Gregorio y D. Greg.o Vera Reconvenido Con dha
Sentencia y Requerido q. la diese Junto à Alejd.o
Pagarle Costas q. le hace Cargo q. Cedio
Carta allí dho dhos 1.000 p. Como de los 559 p.
q. importan los Intereses q. han Corrido hasta ora
Cobran de los Sobredhos Mediante lo qual

1000
559

Con fecha auer Resuelto el Sñor D.n Gen.l lo
q.e de Esta Causa de p.e Cit.n y Lanza Sobre Reposic
to q.e D.n Nl. Payme de Nuite Antonio Benito Osorio
y Juana de Lugo

En 2 de Marzo de 1814-

En Cap.n D.n Antonio de Larrondo se Entrega de pagas
al Señor Liz.do D.n Diego de Rojas ó a q.n Supdera
q.e Causa Soviere Vistos. y Estamos presentes en dh.a
Esta de Abogado y Procur.r la paga Cargo
Aut. Con inserta de la Cobranza de la Sha en Pn.a
to q.e D.n Nl. Payme de Nuite Antonio Benito
23 Ydem y Juana de Lugo

Fecha

En 2.do D.n Phelipe de Siqueira y Zavala presbytero Cura
Capellan de la Capellanía q.e fundo D.n Manuel Sanz Davila de
Jorser de Sn.t Catalina Vacante q.e a D.n Joseph de Viana
de 15 p.s y a.s cumplido en 1.o de Dz.e de 1813 q.e Sha Imposto sobre fincas
propias de Suio

En 10 de Marzo de 814-

En D.n D.n Matheo Herrones Abogado de Sta A.l Rl
Aud.a enel R.l de San Fr.co Como Capellan pro patronato
de la Buena m.a y 2.do fundo D.n Juan Godinez de
Luna de Rueda de Carro q.e al Com.r D.n Mar.n de Zuloaga
de 15 p.s de acha R.l por el Censo impuesto sobre
Su Casa cumplidos a 10 de Dz.e de 813- fin q.e hasta
Ydem D.n Alexandro y Manuel

En 1o de Marzo de 1814

S. R. Ygnacio Olmedo y Silva Abogado de esta R. Aud.a se obliga de pagar a Don D.n Antonio Lozano mediante o a su. ju poder y Causa Sumiere 1170 p.s de a ocho R.s q.e son los mismos que Otorgaron y D.n Joseph Vial do Serrano de Andres demancomun in solidum se obligaron de pagar a dcho D.n Antonio por el siguiente otorgado en esta Ciu.d a 26 de Abril de año de 1804 q.e está a fs 2586 la qual queda en su fuerza y vigor prelacion y obligacion y q.e no ha sido cancelada ni pagada sino q.e asta el presente no ha tenido efecto la dha Escritura q.e se manda sacar de los Libros de Escribano y Registro de esta Ciudad y Numen.o de la Cobranza de la pasada en este Quarto Cuerpo de dos años 6a f.s 9 pliego

13 de Marzo de 1814

El Cap.n D.n Pedro Martin de Aud.a de esta vecino do Pueblo de Casamaimpuesto se obliga de pagar al S.r D.n Gonzalo de Gonzalez de Cabrera vecino de Calabazar de 1a y Causa Suficiente 2999 p.s 2 r.s por 3891 6 26 Cien.s Pesos de la Cobranza de la Balanza = de Melchor Silva de Pardo de Aud.a de Jayme y Manuel de Luz

3891- 146 2926 1315

75 32 150 315 3900

El Cap.n D.n Fran.co Morales en nombre de D.n Alfonso Fernandez Casallo Vecino de la Ciudad de la Habana y Encomienda de Sup.o der bastante q.e libro en esta Ciu.d en 29 de Abril de 1812. anos

Jn.º de Ribo Oseta. escriv.º Pu.co otorg.º de Vta
Jn.º de Arispe Vecino de la Ciu.d de Panama Constituio
en el otorg.º en 2 de Nov.re de 1712 ante dho escriv.no de
Bastimentos escriv.no mr.r de Ciu.d y Pu.co y como Cessionario
que es de los Bienes del Cap.n Dn.º Juan.co Gonsallo del Cap.n Dn.º Gaspar
Mathes Viña de Prada de horden de su Mag.d Vecino
desta Ciu.d de la Panama p.a la Flota otorg.e en ella en 3 de
Mayo de 1711 ante dho
de Ribo Oseta escriv.no Pu.co de Cassa de q.e doy fee
Dn.º Juan Garcia Alcarez Apoderado del dho
Gaspar Mathes Marines 31 B.les de Tabaco en
Rollo con 9638 Lib.s bruto y neto 3871.+ a precio de
q.e otorgo Cession en favor de Dn.º Joseph de Salas y de
Dn.º Juan Gomez a Dn.º Joseph de Salas y de
Cap.n Juan Xaramillo de Sn.ª Leocadio en
parte de p.to del dho Cant.r q.e le es debida y de
pose el dho Juan Gomez = Juro q.e aun q.e otorg.
lo à hecho à precio de dhos 61. lo ha vendido asimismo
q.e hasta oy la m.r p.te del y enq.e dha Cant.r le deban
tado p.r y Pedro Enfarma en forma en Nombre de Sn.ª
en 13 de Marzo de 1714
El Sn.to m.r D.n Sn.º Tolozano da Poder a Dn.º
Juan.º Sanz de Valdes Presbytero q.e Cobranza
de todo q.e le deban y deviere dar Carta de pago
y Parecer en juicio Facultad de Sostituir todo por
Dn.º Payme Manuel de Luzay Dn.º Alexandro de
Ataide

Algunas 2214

Fecha

El S.r Dor Dn Gaspar de Larrea Canonigo de
la Santa Yglesia dio Carta de P.ª a favor de Su
Sobrino Dn Juan de Larrea y Arana de Vienes
de Dn Jph de Vizcaya de Carta de Pueblo
orden de Castilla de 200 P.s y le ha pagado por
quenta de los 4320 P.s y recibio a favor de dho
gante el Rcho de Alcabala asi mismo a 21 de Febrero de 770

Fecha

El S.r Can.r Dn Juan de Velasco comi.o del
S.to Oficio Dn Joseph Juan de Velasco Cura Rector
de Nuestra Sra. de Aranzazu Capellan de Honor
de Su Mag.d y Mariana de Balenzuela
Viuda de Dn Joseph Ruiz de Salazar vecina
de esta Villa dio Carta de P.r a favor de Dª Lorenza Davila
Monja de la Santa Trinidad de los P.s 6m-
P.s de Censo sobre una Casa q tiene Cumpli-
dos a fin de Febrero proximo pasado

En 14 de Marzo de 1770

Las S.as Dª Josepha de Echuerria y Arroche Viuda de Dn
Miguel Diez de Tejada y Dª Albana y Dª Josepha de Abreu soltera y
Curadora de Sus menores hijos y de la Sucesion de
Dn Cayetano Ante Montaño y Diez del Corral de Carta de P.r
y Lazo al Sr. Dn Jph de Palacios de Vecindad de Santa
de 42 P.s 2 r.s q ha pagado Comisario nombrado de
Dn Julian Lopez Mena en virtud de la obligacion

25

e

Sobreuna Casa que Asso dicho Comprehen
Calle de mala mbo El Licenciado Dn
Diego de Ortega Gendho Concurso presento
petision En la Mª Yres Sorcha de Su mdo
en 13 de mayo deste año de la fecha an
te los Señores Inquisidores del dho Secreto
diente dicho Concurso pidiendo Se les dega
se mandamiento para que el Arrendata
rio dela Casa Cumpla los Autos dela
Causa de que Resulta Sentencia dada
en dicho dia por el Señor Dn Tomas de
Siguenza Inquisidor mas antiguo de
dicho Tribunal pidio los autos y Visto
mando que dando fianza de Saneamiento
de Rentas Se le despache
Semandamiento para que el Albasea the
nedor de bienes del dho Joseph Ro
del. que tiene dha Casa en fianza
ga dada por Dyes del dho Joseph del Sexto de
pagase quinientos y veinte y cinco pesos
que le deven delos Corridos de un censo Im
puesto a favor de dho Mo. pues se les gregra
por quenta delos arrendamientos que ha de
Rendir dha Casa desde el mes de mayo deste
Siento pone Asso son deznes sientos y trein
ta pesos en cada un año y Abiendose leydo
haga dha fianza el otorgante y hasey
otorga en la forma prebenida por dicho
auto Siendo testigos Manuel de Loza Dn
Juan Jayme y Alexandro de Rosa ==

En 8bre Marzo –

Poder de Carta Orden

Sepa quantos este Publico Instrumento de Poder especial vieren como Yo Don Diego de Mendoza y Zequeira Soldado de Caballo de la Comp.ª de Aguadores de S.L. de esta Plaza de Montevideo hijo legitimo de Don Juan de Mendoza y Doña Maria Josepha Zequeira Naturales de la Ciudad de Cadiz Reyno de España Digo que por quanto me hallo debiendo a Don Juan Antonio de Acevedo Vecino de esta Plaza la cantidad de Seiscientos pesos fuertes procedidos de Ropa que me ha suplido para mi Vestuario y Alimentos, y para mayor seguridad de dicha Deuda le he dado Orden para que cobre de mi Sueldo la referida cantidad de Seiscientos pesos fuertes, y para que pueda cobrar dicha Cantidad de mi Sueldo le he dado Orden a los Pagadores de dicha Compañia para que le entreguen dicha Cantidad de mi Sueldo

Cobranza plazo Sacramento [illegible] Baeza
por Alexandro de Alzuma y Mauro de Luza

Fecha 16 de Marzo

[illegible] Cap.n Luis de Noguera da Cargo. ad.
Miguel de Iguiguren de 1734. [illegible] Alcalde
Hordin.o de 19 de Abrmes se han mandado Entregar por
tantos y declaro tener [illegible] pagados pertenecientes a D.n
Nicolas Salbo [illegible] deve m.r Cant. a Hacienda [illegible]
instrum.to presentados. Cuia entrega demando hazer
cando Cobranza depositaria y de boltera la Cant. dhos
Calificare [illegible] Vales y Cartas presentadas pertenecientes
y verdaderas pertenecientes de D.n Nicolas Salbo
y Con Reziuo de Corregimiento debaxo firmo
Nobis. [illegible] y dho Alcalde Cabo dada en mi
presencia Con peras de Seguridad y Abono
Aprueba Conformidad q.e Con de Capaza de los Reyes
dos 213 [illegible] de q.e sera Entregado y Menyn. q.e
D.n Dial Jayme Alexandro de Alzuma y Mauro de
Luza

En 16 de Marzo de 1716

Dicho D.n Simon de la
Torre de otra parte dixo
Cargada q.e Entregue
al Le Alcalde Mayor
Bonifacio Berdonces
D.or General del
Con Vezino de Vaya de
dho mes se de q.e de la
Provincia de Alava
de resulta de dho
que ad.o q.e pido
y pide Corresponde

El Cap.n Miguel Antonio de Zuloaga de pagar al
[illegible] D.n Simon de la Torre Cabeca de Q.e Supo der
Causa Suplicado [illegible] Q.e Suplicado en R.l Capaza
Contra [illegible] Cobranza plazo Sacramento
por Joseph Baeza y Alexandro de Alzuma y Mauro de Zuloaga

8935
1240
9329
2424
27428=
933343
424821.
424892
424827
182427

En 17 de Marzo de 814

El Sr. D. Diego de Larrae Abogado de Sta R.
Aud.a Catedratico de Vispera de Leyes en esta R.
Vniversidad de S.n Ignacio = Dize q.e de resto de Cuen-
tas del Cargo de la Casa Ing.a que ha venido perteneciente al Ban-
co de S.n Carl.os de Vna Davila del hordeno de Calatrava
q.e ha corrido hasta el dia de la fha ajustada la Cuenta
de Data a deuer 923 r.s v.n en q.e se hallan cargados
en Cess. r.s q.e en Simonbre Cobre y por suia el Salario
q.e le está asignado por Abogado del Tribunal del
Consulado de las Pen.as Asus Cargo está su Satisfacion
q.e son 200 r.s en cada vn.o año y se le satisfacen
al otorg.te por fines de Junio. y sobre el Salario desde
dho año y el del siguiente Contra quales se ajusta la
Cant.a desta deuda y sobran siete r.s. y asi lo dijo y otorgo
Con obligacion de Saneam.to y las demas Clausulas Conzuer-
tes. Fue testigo D.n Bern.do de Elguea D.n Fr.co de Salcedo
y Manuel de Lusa.

Vedia.

1 En dho dia D.n Jose de Sierra Madrid pasó y como apode-
rado q.e es del Cap.n D.n Manuel de la Fuente Revillo ven-
dio de su poder otorgado ante Fuellanelan de
43956 - 913 - Gen.l p.a cobranzas dan Cartas y otros efectos
da Poder a D.n Fr.co de la Vsa D.n Fr.co Gonzalez
de Tagle y D.n Angel Gonzalez de Tagle acadau-
00 04 313 - 1313 893 2214 - mis solidum p.a Cobrar de D.n Xptoval de Olaguibel los
963 r.s 67 m.s que le debe el Capitan Fuellan
de del S.r de 912 - facultad de Sostituir Vso de Pa-

700
730
112
40
20
28.
120
130.
330
993
813

En 21 de Marzo de 814—

El Sr. Gov.r y Jorge de Tagle Pasa de Poder a Dn. Felix Antonio Gonzalez de Cueto y Vade para q.e las Pres.as de Ausencia p.a y Cobre Pdo q.e le Pueda y deba hacer dar Cartas de Sr. y Parecer En Juicio faculta de sostituir y Poder.

En 22 de Marzo de 814—

El Sr. Com.te Gral de L. de Yungoien Ante mi Se Obligó de pagar al Cap.n D. Camilo Sr. Luis de Poquero ó a su Poder y Causa hubiere quatromill y Seiscientos P.s de a ocho R.s por Ramos fuertes q.e los d.hos años y aporte de Juramto nombrado mrà N.a S.a de Guadalupe q.e Stà por Patrono p.a Sacerdote al R.o de Chile Rivadavia declarò no pudiera hacer la Viaje y Son los mismos de q.e trata esta Part.da de Reg.o de la qual Cant.d recibe Conoce de Interes la Carga Ingta Ciudad con cortas de Sabanza de la Fha En fecho mes y Dn. Manuel Dn. Dom.go Gonsales de Sargento Especial y antes si antes boluiere a este Puerto de Callao el dho Navio dispedida la prueba y Cumplido el plazo no hiciere la paga se obliga apagarle Dn. Domingo Gonsales de Sargento Especial el Interesado Cond.r de Sta Playa = Con Hipoteca del dho Navio sus Pert.s aparejos Fletes y mas q.e tiene y le pertenesca En Cualquier parte q.e se halle y para mas Cumplim.to de lo Contenido En Esta Escritura Dn. Cueto q.e Presente Vizcarra Vizcarra y Manuel de Cueto

En 22 de Marzo de 1764 años

Ante mi Don Joseph Antonio Sotto de Aguero
Escribano de Rl Juzgado de Rentas generales
de Alcabalas y otras de Su Majd y de los
Diputados del Comun de la Ciudad de Malaga
Parecio Don Joseph de Aguilera
Vecino de esta Ciudad de Malaga y dixo que
por quanto en la Memoria firmada
de Don Joseph de Aguilera Vecino de esta
Ciudad de Malaga que se le entrego el dia
de oy dia de la fecha por mi el Escribano
para que la reconozca y haga
Postura a los efectos contenidos en
dicha Memoria segun y como se
Contiene en ella y para que
Conste lo firmo en Malaga
en dicho dia mes y año
Joseph Antonio Sotto de Aguero

En Malaga en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro años ante mi Don Joseph Antonio Sotto de Aguero Escribano de Rl Juzgado de Rentas generales de Alcabalas y otras de Su Majd y de los Diputados del Comun de esta Ciudad parecio Don Joseph de Aguilera Vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto en la Memoria firmada de Don Joseph de Aguilera Vecino de esta Ciudad que se le entrego el dia de oy dia de la fecha por mi el Escribano para que la reconozca y haga Postura a los efectos contenidos en dicha Memoria segun y como se Contiene en ella y para que Conste lo firmo en Malaga en dicho dia mes y año Joseph Antonio Sotto de Aguero

En Malaga en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro años ante mi Don Joseph Antonio Sotto de Aguero Escribano de Rl Juzgado de Rentas generales de Alcabalas y otras de Su Majd y de los Diputados del Comun de la Ciudad de Malaga parecio Don Joseph de Aguilera Vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto en la Memoria firmada de Don Joseph de Aguilera Vecino de esta Ciudad que se le entrego el dia de oy dia de la fecha por mi el Escribano para que la reconozca y haga Postura a los efectos contenidos en dicha Memoria segun y como se Contiene en ella y para que Conste lo firmo en Malaga en dicho dia mes y año Joseph Antonio Sotto de Aguero

En Malaga en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro años ante mi Don Joseph Antonio Sotto de Aguero Escribano de Rl Juzgado de Rentas generales de Alcabalas y otras de Su Majd y de los Diputados del Comun de esta Ciudad parecio Don Joseph de Aguilera Vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto en la Memoria firmada de Don Joseph de Aguilera Vecino de esta Ciudad que se le entrego el dia de oy dia de la fecha por mi el Escribano para que la reconozca y haga Postura a los efectos contenidos en dicha Memoria segun y como se Contiene en ella y para que Conste lo firmo en Malaga en dicho dia mes y año Joseph Antonio Sotto de Aguero

y diligencias y de zaguesta con pago a que
obliga su persona y bienes = Yten segundo
Mayorazgo de D. Ignacio [illegible] dos Clerigos
que tengan cinco lecciones de cada eleccion
para lo qual todos dhos Sres juntos y cada uno
da Poder General en forma [illegible] en
trege los generos dotales dho dueño de ellos
con la misma obligacion de Eleccion. Los
Elegidos por Sr. Rector fueron Dn Manuel de Luyando
Canonigo de Merced y Dn Manuel de Luyando
Canonigo de Sa. Teresa de Jesus de esta cabeza
de Partido = Y para que conste lo firmo
Dn Ignacio Alexandro de Castro y Escobedo
Cura Rector de la Parroquia de Cuzco
y Juez de Obras Pias = Ante mi Pedro Cevallos
Escribano Real y Publico = En la misma
dicha Ciudad del Cuzco en dicho dia mes
y año dichos Sres Alcaldes Ordinarios y
Diputados del Comun de esta dicha Ciudad
Capitulares de ella juntos y congregados
en la Sala de Cabildo de ella segun lo
han de uso y costumbre para tratar y
conferir las cosas tocantes al Bien y
Utilidad de la Republica = Y estando
en ella = Por ante mi el Escribano de
Cabildo Justicia y Regimiento = Se leyo
el Memorial presentado por Dn Manuel de Luyando
Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de esta
Ciudad y Diputado de Temporalidades de
Sa. Teresa de Jesus de esta Ciudad y
Cabeza de Partido = Y para que conste
lo firmo Dn Manuel de Luyando =
En 24 de Marzo de 819 =
Con Dn Manuel de Luyando Canonigo de
la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad
y Cabeza de Partido de Cuzco y Diputado
de Temporalidades de Sa. Teresa de Jesus
de esta dicha Ciudad y Cabeza de Partido
de Cuzco a quien doy fe que conozco
y Dn Manuel Alexandro de Castro y Escobedo
Cura Rector de la Parroquia de Cuzco
y Juez de Obras Pias de ella = Dijeron
que por quanto en el Memorial presentado
por parte de dho Dn Manuel de Luyando
Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de esta
Ciudad y Diputado de Temporalidades de
Sa. Teresa de Jesus de esta dicha Ciudad
y Cabeza de Partido de Cuzco se pide
que para el dia de mañana Domingo
que se contaran 25 del corriente mes
y año se haga Eleccion de Alcaldes
Ordinarios de primero y segundo voto
Regidores Alferez Real Alguacil Mayor
y Fiel Executor de esta dicha Ciudad
por ser Anuales y Comunes en que
se ha de hacer = y se obliga a Saneamiento
en forma = Y para que conste lo firmo
Dn Manuel de Luyando = Ante mi Pedro
Cevallos Escribano Real y Publico = En la
misma dicha Ciudad del Cuzco en dicho
dia mes y año dichos Sres Alcaldes
Ordinarios y Diputados del Comun de
esta dicha Ciudad Capitulares de ella
juntos y congregados en la Sala de
Cabildo de ella segun lo han de uso
y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al Bien y Utilidad
de la Republica = Y estando en ella
= Por ante mi el Escribano de Cabildo
Justicia y Regimiento = Se leyo el
Memorial presentado por Dn Manuel de Luyando
Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de esta
Ciudad y Diputado de Temporalidades de
Sa. Teresa de Jesus de esta dicha Ciudad
y

En 24 de Marzo de 1714

El S.r D.n Domingo Gonzales de Azcarzona Thesorero desta
Santa Y.a Cathedral Vicario y por S.r ante los Señores Juez
de este Tribunal esta jurisdicc.n de Comissario de acreedores
formado de los bienes de Diego de Leon Sobrelagar y prelacion
de sus deudas En q.e estan puestos el P.e Fr. del Romero de la
orden de S.to Dg.o y el Pbro de la Parroquia de Guia y del
tit.o de S.n Fr.co de Paula por los q.e les debe el Pbro de la
Capellania q.e fundo el Lic.do D. Greg.o de Borja y Cuevas de
los Señores Provisores q.e fue de este Arz.do Demanda q.e dando
Plaza de Contaduria de acreedores de mejor drô se le dej.
pache mandam.to q.e en virtud de bienes y bere
des de S.r Diego Montenegro que ascienden a quatrocientos y diez p.s
ps. q.e debiendo en la forma q.e contiene los autos q.e remitia
conformidad de lo mandado a q.e otorgue dha
Plaza la qual q.e quiere haga y prometa en forma q.e haga
esta Plaza y servicio a Dios y por este Tribunal
q.e les mande entregar la Merced q.e Cant.
un Judicatura Sacramentos la qual declaro pertenecer
Depositario dellas y Rentas los frutos de la dezmeria
Citacion y Remate q.e contiene se declare por pago
q.e tienen Mandam.to q.e aprueba la Data de deudas y legados
a favor de D.n Alexandro de Rivera y Antonio
Benito Soria y D.n Gaspar de Ayala

56
28

En 26 de Marzo de 1814 –

Sor. Mro de Campo Dn. Dom.o Gracia de Rosa de Caso
un Regor Gra. de el Pueblo de las Nieves de
Dn.a Como Albr. de Rentas de Mrg. Vnea de
Pte. de la Cuesta de Arg.a de Arriba de Loo p. p.
f.a. C. Cno. Cno. Cno

C. D. [illegible] — 0603.
Rf. Ro. [illegible] — 0612.
Rta D [illegible] — 0620.
R. D [illegible] — 0622.
R. D [illegible] — 0626.
Oblg.on D. [illegible] — 0652.
Testam.to de Mando [illegible] — 0667.
Oblg.on R [illegible] — 0673.
Censo D [illegible] — 0675.
Rf. D [illegible] — 0678.
Obra R [illegible] — [illegible]
Cumplim.to [illegible] — 683.694.
Oblg.on R [illegible] — 0747.
Cen.on R [illegible] — 0720.
Chanis.on D [illegible] — 0731.
Nombram.to [illegible] — 0752.
Dn R. Ledm.a [illegible] — 0758.
Oblg.on D [illegible] — 0768.
Sorticn.on D. [illegible] — 0776.
Sorticn.on D [illegible] — 0818.
Poder D [illegible] — 0825.
Poder D [illegible] — 0831.
Mancomunidad [illegible] — 892.895
Poder D [illegible] — 0850.
Declaracion [illegible] — 0851.
Testam.to D. [illegible] — 0861.
Oblg.on D [illegible] — 0864.
Poder Gen. [illegible] — 0868.
Nombram.to [illegible] — 0906
Poder D.a [illegible] — 0913
Poder D [illegible] — 0926
Oblg.on R [illegible] — 0928.
Resp.to R [illegible] — 0929.
Obligacion D. [illegible] — 0936.
Compañia D. [illegible] — 0956.
Testo y fineg.to D. [illegible] — 0969.
Poder D [illegible] — 0979.
Oblg.on D [illegible] — 0989.
Poder D [illegible] — 0991.

Cobert — D. Antonio Rodrigues de S. Payo [illegible] — [illegible]

Recibo — D. eleito a 8. D. Luiz Vasques — — — — — to 16.

Rep.ª — D. Antonio Barriomuto de D.ª Domitilia da Silva Cunha — to 16.

Rep.ª — D. Antonio Barriomuto de D.ª Ignacia Fernandes — — to 30.

Rep.ª — D.ª Antonio Garrido de Lima de Oliveira — — — to 32.

Rep.ª — D.ª Antonia de Mendoza a D.ª Diogo Garrido de Lima to 32

Obrig.ª — D.ª Diogo Velhamais de D.ª Br.ª de Calheiros — — to 39.

Cobert — D. Diogo Velhamais de D.ª Br.ª de Calheiros — to 41.

Censo — D. Antonio Rodrigues de Luca a Capella de N. S.ª dos Remedios to 41.

Obrig.ª e Nomeação de Test.ª — D. Antonio Barriomuto posto a D.ª M.ª de Barros — to 60.

Testam.ª de D.ª Rosa Mendes Pinto — Por D.ª Adriana de Alcazar — — — to 63.

Chanu.	D	Bern.do de Iguarmendi a Antonio de Egurrola		
Ref.o	D	Gregoria Ynes Muñoz de Lara a Fran.co Ruiz		
Oblig.on	D	Bern.do Martinez y Aguirre a Juan Cabrera		0 0 [illegible]
Poder Gral	D	Blas de Lopez a Juan Diaz de Zarate		0 0 32.
Otro	D	Otro a D. Joseph Arriaga		0 0 37.
Otro	D	Otro ad.m Fran.co Duaso		0 0 87.
Benta	D	Bart.e de Bolgara ad.r Matheo de la Herrera		0 1 0.
Poder	D	Bacalao Guerrero ad.r Fran.co Montes		0 1 0. Vide
Ref.o	D	Bernardino Muñoz ad.r Joseph Lana Lima		0 1 31.
Oblig.on	D	Bern.do Cortes de Lara a Miguel de Valdeleal		0 1 47.
Ref.o	D	Bernabe de Aragon ad.r Fern.do de la Fuente		0 3 56.
Oblig.on	D	Bern.do Solis y Rivas ad.r Nicolas de Ontañon		0 3 88.
Ref.o	D	Bern.do Benabides ad.a Josepha Moreno		0 4 0.
Otra	D	Otro a D.a M.a Heredia		0 4 02.
Cesion	D	Blas Diez de Segura ad.r Pedro Sanchez Orellana		0 4 02
Fianza	D	Bart.e Carrion a Joseph Pasqual		0 4 03.
Oblig.on	D	Bern.do Cortes de Lara a Miguel de Valdeleal		0 4 61.
Ref.o	D	Bern.do de Herrera ad.r Fran.co Balduerno		0 4 74.
Chanu.	D	Bart.e de la Torre a Xpoval de Rivas		0 4 80.
Chanu.	D	Bern.do de Iguarmendi a Fran.co de Eloras		0 4 94.
Otra	D	Otro y otro al Otro		0 4 94.
Otra	D	Otro al Otro		0 4 94.
Oblig.on	D	Vicente de la Rua a D.a Theresa de Arteaga		0 5 13.
Ref.o	D	Bernardino Muñoz al D.r Joseph de Lazon		0 5 26.
Ref.o	D	Balthasar Mercadillo ad.r Antonio de Leyva		0 6 03.
Ref.o	D	Bern.do de las Heras y otro a D.n Dom.o Goyaraz		0 6 18.
Oblig.on	D	Bart.e de la Torre y otro a D.n Fran.co de Valverde		0 6 26
Oblig.on	D	Balthasar de Olleta y su fiador al D.r Bernardino Muñoz		0 6 59.
Otra	D	Otro y su fiador ad.r Diego Lusan		0 6 60.
Otra	D	Otro y su fiador al.r Diego Lusan		0 6 61.
Oblig.on	D	Bart.e Lenton ad.r Manuel de Belzunce		0 6 70.
Oblig.on	D	Bart.e de la Torre ad.r Nicolas de Ontañon		0 6 75
Poder	D	Bart.e Carrion ad.r Miguel Bantin		0 7 16.
Oblig.on	D	Bernardino Balverde ad.r Miguel Pereyra		0 7 23
Donacion	D	Beltran Benaz a D.n Fran.co Rodriguez		0 7 23
Obligon	D	Bonifacio Gaztelu y otro a D.n Antonio Arteaga		0 7 31.
Otro Ref.o	D	Otro ad.r N. Fran.co de Nieva		0 7 61.
Declara.	D	Bern.do de Iguarmendi ad.r Jph. de Saurequi		0 8 02.
Chanu.	D	Bernardino de Haue ad.r Bonifacio Gaztelu		0 8 06.

Do		Bern.do de Guarmendi á Dn. Alon.o Brao	0809.
Sfuo. y Sentencia		Bautt.a de la Torre á Dn. Lucas de Prado	0844.
	D	Bautt.a de la Torre y otros á Thomas de Arana	0850.
	D	Bernab.e Phelipe de Sarzosa á D.n Fran.co de la Fuente	0851.
Hip.a	D	Bern.do de Benavente ab.re Joseph Romero	0864.
Hip.a	D		0864.
Otra Al	Dn	a D.a Maria de Benavente	0866.
Hip.a	D	Bernardo de Aguirre ab.re Sn.ta de Beyria	0881.
Hip.a	D	Bern.do Cortez á Miguel de la Calle Leal	0901.
Oblig.on	D	Bautt.a de la Torre ab.re Nicolas de Ortañon	0926.
Hip.a	D.	Bernardo Benavente á Joseph Dominguez Corona	0930.
Lauo	D	Bernardo Garcia de San Miguel á D.n Luis de Lila	0933.
oblig.on	D	Bartholome Cendon y la Prada ab.re Feliciana Lopez de Sro	
Dellang.a	Dn	Bern.do Bermudez y otro Alcaldes de la Comun.d de Aldeheduelas de Don Xpoval de Bern.do Saavedra	0959.
		Balthasar Sedan Davila ab.re del Valle	0974.
Hip.a	D	Bernardo Duarte á Xpoval de Ruas	0982.
Chanll.a	D	Balthasar de Ayerra ab.re Bern.do de Guarmendi	0982.
oblig.on	D		0983.
Otra	D	Otro alto	1012.
Chanll.a	D	Bern.do de Guarmendi á Xpoval de Ruas	1031.
Dellang.a	Dn	Sobre Alcalde D.n Fran.co de la Prada	1059.
Otra	D	Sobre Alcalde D.n Pedro Ortiz de Haro	

Obligon D Claudio de Chaves a D. Jph Carreño ____
testam.to de D Clemente de Arce ____
Cobrador de Da Constanza de Rojas ____ Do 80.
Carta de pl. del funeral de la 8. 124. 127. 134. 135. 136. 136. 136. 138. 140. 140. 140
141. 142. 144. 145. 187. 260. 340. 343. 344. 345. 412. 728. 747. 803.

Carta de pl. del funeral de Dn Clemente de Arce 146.

testam.to de la a. Da Constanza de Rojas ____ 0177.
Poder D Clara Arenza a Dn Antonio Castillas ____ 0417.
Obligon D Claudio Gutierrez a Dn Mtn Carreño ____ 0523.
Obligon D Carlos de Aguirre y otros a Da Geronima de la Rocha 0664.
Obligon D Carlos Pallejo a Dn Agn de Llamas ____ 0836.
Obligon D Roho a Dn Manuel de Belmonte ____ 0883.
Otra r El Conmilado de Sevilla a Dn Antonio Quevejan ____ 0961.
Poder r

4

D

Obligon	D	Diego [illegible]		
Nacional	D	Diego [illegible]		0 1 .
Chanst.	D	Dom. [illegible]		0 1 9.
Oblig.on	D	Diego [illegible]		0 2 8.
Oblig.	D	Diego [illegible]		0 5 0.
Def.	Fr	Diego de Mamediarán [illegible]		0 7 7.
Sentencia	D	Dom.l de Villalobos en D.n Julian de Orbaso		0 1 0 0.
Cesion	r	Otro al D.r Gr.l Bart.e Carrion		0 1 2 8.
Sentencia	r	Otro en D.n Joseph Gallegos		0 1 4 2.
Oblig.on	D	Diego Sanz Dorador al D.n Manuel de Mata		0 1 4 9.
Oblig.on	r 5	Diego de Zequeira y otro a Sebp.n Perez Arnedo		0 1 6 7.
Confeso	Gr.	Diego Portales de Castellanos al D.n Bart.e Sabugal		0 1 7 3.
Nombram.to	r	Otro al D.n Thomas Portales		0 2 4 4.
Cesion	r	Diego Sequeira al D.n Franco de Mendoza		0 2 5 4.
Cesion	D	Diego de Zamora al D.n Man.l Sanz Davila		0 3 4 0.
Prang.a de pos.a	D	Dom.co de Zegarzeta al D.n Franco de Loayza		0 3 5 2.
Oblig.on	r	Dom.co Sanchez Cossio y otro al D.n Pedro Ruiz		0 3 5 6.
Oblig.on	r	Diego del Castillo al D.n Franco Peralta		0 3 8 1.
Nombram.to	D	Domingo Goitazua al Pedro Fr.co Ximenez de Cisneros		0 3 8 6.
Poca Letras	D	Domingo Sanchez Cossio al D.r Pedro Davila		0 3 9 0.
Oblig.on	r	Otro al D.n Antonio de Vazquez		0 3 9 4.
Nombram.to	D	Dom.co de Legarzeta al D.n Ant.o Gonzalez de Quintana		0 4 6 1.
Chanst.	D	Dom.l de Olarte al D.r Diego Bernau		0 4 9 6.
R.n de Lexitimas	D	Dionicio Cortes al D.n Jul.n Moreno y otro		0 5 0 0.
Respuesto	D	Dom.co Goitazua al D.n Jul.n Gonzalez Cuevas		0 5 2 7.
Prorrogam.to	D	Dom.co de Llano y Sr.a Pastora al D.n Nicolas de Ortañon		0 5 3 4.
Oblig.on	D	Dom.co de Olarte a Nicolas de Manzilla		0 5 4 6.
Remate y Chanst.	D	Dom.co de Olarte a D.n Dom.co de Magandoña		0 5 5 7.
Oblig.on	D	Dom.co de Llano a D.n Dom.co de Cuenca		0 5 7 8.
Prorrogam.to	D	Domingo Goitazua al D.n Franco de Cuenca		0 6 0 8.
Oblig.on	D	Diego de Noriega al D.n Ger.mo de Castro		0 6 6 2.
Chanst.	D	Diego Garcia de la Peña a Xpoval de Rivas		0 6 7 8.
Venta	D	Domingo de Goitazua al D.n Isidro Domonte		0 [illegible]
Obra	r	Otro al Otro		0 [illegible]
Poder Gral	Da	Domicilia de la Cueba al D.n Jul.n Antonio de Longa		0 7 0 5.
Prorrogam.to	D	Domingo de Goitazua al D.n Fern.do Solano		0 7 2 8.
Lasto	D	Diego Davalos al D.n Gaspar Sanz Montes		0 7 7 6.
D Poder	D	Diego Valdivia al D.n Ignacio de Abreu		0 8 0 6.
Poder	D	Domingo de Olarte al D.n Franco de Dios Rios		

Con.	D	Domingo de Ybarra ab.te de Musitu		0813.
Con	D	Domingo de Ybarra y otro Dn Antonio Juessan		0819.
Con.	D	Domingo de Ybarra y otro Dn Antonio Juessan		0842.
Remonda	Obligon	Dn Jph. Barrionuebo hechas por D. Domiciliada en Cueba	842:845:	0842.
Prisboriano	Dn. Ce	Domingo Ybarra de Arria y D. Juana Montalvo		0846.
Arrendam.to	D	Domingo de Gortazar a Dn Joseph de Sierra y otra		0855.
Otro	D	otra a Dn Jph.co de Arrimendiaga		0857.
Obligon	D	Dom.o Ybarra de Goday y Dn Lazaro Guerrero		0863.
Cuenta q. Pro	Dn	Nicolas de Barrionuebo por cobranza a pedim.to de D. Domiciliada en Cueba		0887.
Arrendam.to	D	Domingo Gortazar a Miguel de Cabello		0909.
Chanst.	Dn D	Diego Caudaella Piña a Xpoval de Arias		0923.
Obligon	Dn	otra y otro a Dn Ramon Peñaz		0928
Cesion	Dn	otra a D. Bern.o Boremaure		0934.
Venta de Arias y Comp.a		D.a Domiciliada en Cueba a Dn Antonio Barrionuebo		0950.
Chanst.	Dn D	Diego Catalca. a Xpoval de Arias		0960.
Chanst.	Dn D	Diego Juessan a Xpoval de Arias		0979.
Obligon	D	Domiciliada en Cueba a D. Bernarda		1006.
Otra	D	Cabeza a Dn Nicolas de Barrionuebo		1006.
Declaracion	Dn	D. Diego Juessan de Yanes de Dn Jph.co de la Prada		1030.
Declaracion		Don Domingo de Zugasti a favor de D. N. Muñoz		1038
Arrendam.to	D	Domingo de Gortazar a D. Vizcaya y Sus fiadores		1055.
Poder	D	Domiciliada en Cueba y otro a Dn Juan de Baro		1060.

Cartas de Pp. dadas por D. Domingo de Gortazar a diferentes personas

desde Foxas 1014. hasta Foxa 1083.

Dep.ª		El Sr. Conde de Peñalver a D. Antonio Laureano	1 0 0.
Dep.ª		El Comendador Mayor de S.n Antonio de Orantia	1 0 26.
Recensam.to de Censos		El Sr. Conde de Castillo a D. Lorenzo Diez Soto	1 0 34.
		El Conv.to de la Sma. Trinidad de Nr.a Ord.n Penitente	1 0 72
Poder y tratado		El Conv.to de Samas a favor de D. Pedro Benabente	1 0 76.
Subrogacion de Censo		El Conv.to de N.tra Sr.a de Dios a Pedro Lucio	1 0 2.
Dep.ª	r	El Mar.s de Sn. Pablo a D.n Sal.r de Encinas	1 1 93.
Nombram.to		El Conv.to de la Sma. a D.n Dom.o de Tacandoña	2 3 61.
Censon	r	El Marques de Santa Maria a D.n Ygn.o de Bueis	2 3 71.
Tasacion de		El Conv.to de S.n Sal.r de Dios a Clemente de Moya	2 3 93.
Dep.ª	r	Sobo a Diego Reinaire	2 4 53.
Otra	r	Cesion ferrea y otra a D.n de Cavada	2 4 53
Oblig.on	D	Conv.to de S.n Sal.r de Dios — a D.ª Isabel Solanas	2 4 59.
Dep.ª	r	Cesion Ferrea a D.n Antonio de Orantia	2 4 62.
Oblig.on	D	Sobo a D.n Nicolas de Ontañon	2 5 01.
Otra	r	Eusebio de Estrada a D.n de Mazuqueray	2 5 01
Dep.ª	D	Eugenio Alvarez a Nicolas Sanchez	2 0 0 0.
Oblig.on	D	Conv.to de S.n Sal.r de Dios a Sr. Sans	2 6 27.
Dep.ª	r	Sobo a Pedro Lucio de la Cuesta	2 6 78.
Otra	r	Sobo a D.n Pedro Lucio de la Cuesta	2 6 82.
Nombram.to	El R.P. Rector del Colexio de S.n Pablo	a D.n Cath.a Rascalde	2 6 99.
Venta	El Ex.mo S.r Marques de Castell dos ruins	a D.n Luis de Lita	2 7 52.
Nombram.to	El Ill.mo S.r Jacobeo po de Roa Ciu.d	a D.n Sal.r de Zaldiar	2 7 71.
Dep.ª r	r	El Conv.to de S.n Sal.r de Dios a Joseph del Solar	2 7 95.
Deposito	r	Secretario Real de Nra Casa de D.n Ana Villaviciosa	2 8 0 7.
Tasacion		El Pres.te de Alcantara a D.n Sal.r de Goyoaga	2 8 68.
Dep.ª	r	El Secretario S.r de S.n Ygn.o a D.n Josepha de Eguias	2 9 61.
Pago	r	El Comvento de Sevilla a D.n Antonio Quaresma	2 9 61.
Poder	r	Cesion Joseph de Lanez a D.n Diego Ruiz Gonzalez	3 0 9.
Oblig.on	D	El Marques de Sotoflorido a El Monasterio de Alcantara	3 0 27.
Oblig.on	r	El Conv.to de S.n Sal.r de Dios a Diego Reynalte	3 0 34.
Dep.ª	r	El Ex.mo S.r Marq.s de Castell dos ruins a D.n Ygn.o de Vizcarra	3 0 51.
Venta	r		

E.

6

Rec.er de d.n Fran.co de Aacosta fo. 102. 198. 399. 291. 424. 378. 1762 p.
=1020.

Fianza D Testando de [illegible] Simon de Lara Romero — 0.0.24.
Comp.a D Fran.co Morales con d.n Ignacio [illegible] de Vazquez — 0.0.44.
Poder D Fran.co Ruiz a d.n Simon de la Cruz — — 0.0.47.
Poder D Fran.co Alday a d.n Phelipe de Alua — — — 0.0.50.
Obl.on D Fran.co Alday a d.n Phelipe de Alua — — — 0.0.90.
Recivo D Fran.co Guillamo Rz. a d.n M.a de Rosas — — — 0.1.15.
Sentas. D Fran.co Morales en Lebro de Vlaguino — — — 0.1.26.
Obl.on D Francisco de Alday a d.n Thomas Gomez de Fg.o — — 0.1.39.
Poder D.a Fran.co Cenqueo a d.n Joseph de Robles — — — 0.1.99½
Rec.on D Fran.co de Olloa y otros a Joseph Perez de Arebo — — 0.1.51.
Rec.on D Florian de Lugariaga a d.n Joseph Fermin — — 0.1.98.
Rec.on D Phelipe de Fig.a a d.n Joseph de Sierra — — — — 0.1.98.
Cartas de Rec.on del Cumplimiento de D.n Fran.co Barrionuevo. 200. 200. 201. 201. 201. 202. 202. 202. 202. 203. 240.
Rec.on D Fran.co Garcia de Loaiza a d.n Sol. Fran.co de Arcaña — — 0.2.40.
Rec.on D Fran.co Morales a d.n Sol. de Zambrano — — — 0.2.47.
Obl.on D Felis Antonio Gonzales a d.n Joseph de Taglexorro — — 0.2.58.
Fianza de D Fran.co Morales a d.n Fran.co Garcia Alvarez — — 0.3.28.
Rec.on D Fran.co de Juan Vlg.z a d.n M.el de Alcaparay — — 0.3.39.
Rec.on D Fran.co de Gonzaga a d.n Vic.te de Leyba — — 0.0.0.
Rec.on D Fran.co de Gonzaga a d.n Vic.te de Leyba — — 0.3.63.
Poder del Sr. D Fran.co de la Fuente a d.n Luis de Victoria — — 0.3.74.
Poder y Sust.on D Fran.co Morales a d.n Ygnacio de Ramirez — — 0.3.76.
Sentencia D Echo en el Sr. Corrigo de Orihuela — — — 0.3.82.
Poder D Phelipe Perfecto de Castro a d.n Joseph Barsallo — — 0.3.88.
Obl.on D Fran.co Lepana y otros a d.n Nicolas de Entanon — — 0.3.89.
Rec.on D Echo a d.n Fran.co Soto Vango — — — — 0.3.90.
Rec.on D Florian de Lugariaga a d.n Joseph Fermin — — — 0.4.08.
Rec.on D Fran.co de Campos a d.n Gregorio Caceres — — — 0.4.20.
Obl.on D Phelipe de Leon a d.n Fran.co Dionicio Capte — — 0.4.56.
Obl.on D Fran.co Gutz Marquez a d.n Dom.o de Montaraz — — 0.4.55.
Obl.on D Fran.co Vera Zamora a d.n de Rosas — — — 0.4.57.
Fianza D Fran.co Garcia a d.n Joseph de Lucena — — — 0.4.59.
Rec.on D Phelipe Ruiz Camacho a d.n D. de Alcaparay — — 0.4.50.
Obl.on D Fran.co Gonzalez Salmon a d.n Nicolas de Acosta — 0.4.61.
Fianza D Echo a d.n Jun.n Lovell — — — — — 0.4.67.
Rec.on D Fran.co de Arauso a d.n Antonio Capetillo — — 0.4.91.
Rec.on D Fran.co Garz.a de Loayza a d.n Fran.co Arcaña — — 0.4.98.
Rec.on D Fran.co Canillo a d.n Joseph de Alcantara — — 0.5.0.
Poder D Phelipe Antonio de Rueda a d.n Joseph Ortiz — — 0.5.12
Poder D Fran.co de los Rios a Gregorio Diez — — — —
Fianza D

	D	[illegible]	0547.
Ob.a Bermúdez	D	Fran.co [illegible]	0549.
Poder p.a obligar	D	el Mro. ad.n Diego de Salas	0549.
Chanti.on	D	Phelipe Antonio de Nuñez	0526.
Rus.on Rus.on Chanti.	D	Phelipe Antonio de Nuñez ad.n Gomez de Balbuena	0545.
Oblig.on	D	Fran.co Cau.o de los Rios á D.n Mín.l de Bazanes	0559.
Ob.g.on	D	Fran.co de Sta. ad.n Joseph Pacheco de Leiva	0565.
Poder	D	Fran.co Salmon ad.n Dr. Cosme Salais	0569.
Poder Sorta. on	D	Fran.co Morales en.a D.n Vicente Tamaniego	0590.
Poder	D	Fran.co Ramon ad.n D.n Blas Dominguez	0591.
Oblig.on	D	Fran.co Bermuy á D.n Ben.to de las Heras	0611.
Poder	D	Faustino de la Sota á D.n Joseph de Aguilar	0613.
Poder	D	Fran.co Barrena ad.n Pedro Navarro	0622.
Pide para testar	D	D.n Fran.co Barrionuevo	0639.
Codicilo	D	Auto	0628.705.
Inventario de Bienes de	D	Fran.co Gato ad.n Mín.l Carreño	0662.
Oblig.on	D	Fran.co de Aragon á D.na M.a Manuela de Nicola	0665.
Oblig.on	D	Fran.co de Villar á D.n Nicolas de Ontañon	0677.
Oblig.on	D	Fran.co Ramos Prieto ad.n Ben.to Hermenda	0697.
Recibo	D	Fran.co Ramos Prieto ad.n Ben.to Hermenda	0942.
Testam.to de	D	D.n Fran.co Barrionuevo	0764.
Ces.on	D	Fernando Rodriguez á Fr.co de Silva	0764.
Cartas de p.s		de Aguera de D.n Fran.co Barrionuevo 771: 774: 792: 793: 794: 815: 1008: 1025: 1032. 1039.	
Benta	D	Francisco Morales ad.n Antonio Velez	0775.
Carta	D	Fran.co Sevillano Segunda ad.n Joseph de Aguilar	0781.
Chanti.on	D	Fran.co Morales á D.n Bruno de Zarramendi	0783.
Chanti.on	D	Fran.co Gonzalez Salmon ad.n Fr.co de la Huerta	0803.
Sesion Cesion	D	Fran.co Morales en.a D.n Rodrigo de Orozcola	0808.
Venta	D	Fran.co Morales á Fr.co Rodriguez	0820.
Ob.g.on	D	Fran.co Carrillo á D.n Juan Cortez	0830.
Ob.g.on	D	Fran.co Garcia á D.n Ml. Fran.co de Acuña	0832.
Oblig.on	D	Fran.co Antonio Calleja ad.n Apod.o de Sedavegui	0831.
Almonedas de bienes de		D.n Fran.co Barrionuevo hechas á D.a Dominica de la Cuba 892: 895:	
Oblig.on	D	Fran.co de Marcon á D.n Mano de Marcon	0865
Cesion	D	Fernando Rodriguez ad.n Mano Pinto	0871.
Recon.to		el Esp.l de bienes de D.n Fran.co Barrionuevo en D.n Mín.l Carreño	0901.
Ob.g.on	D	Fran.co Plazuela ad.n Andres Garcia Calbo	0906
Venta	D	Fran.co Morales á D.n Nicolas de Ontañon	0915.
Oblig.on	D	Fran.co Gaitan Coronel y Toro á D.n Joachin Ruiz de Arze	0919.

Pollon	D	Fran.co Garcia Cronel ysoldado de D.n Manuel Perez		1756.
Pollon	D	Fran.co Navarro y ores de D.n Manuel Perez		1772.
Pollon	D	Fran.co Garcia Moreno de Agustin Lima		1774.
Chantr.	D	Fran.co Garcia Moreno de Agustin Lima		1778.
Poder	D	Phelipe Ortuño de Arias de Dn Diego Arias		1780.
Poder	D	Fran.co Garcia Alvarez de D.n Fran.co de Cos		1803.
Declarat.on	D	Fran.co de Zamora de D.n Jorge Negreiros		1806.
Poder	D	Fern.o Salmon de D.n Gregorio Carrion		1809.
Poder	D	Fran.co Garcia Cronel de D.n Pedro de Acuña		1814.
Chantr.	D	Fran.co Seuillano de D.n Fran.co Ignacio de Cabrera		1816.
Poder	D	Phelipe Cisneros de D.n Gregorio Carrion		1832
Pollon	D	Fran.co Navarro y ores de D.n Diego Garcia de la Peña		1835
Rep.o	el B.D	Fran.co Garcia de Loayza de D.n Fr.co Fran.co de Acuña		

8

R.nes de D.n Gastos de Bienes. 1.672.627.857:

Rep.s	D	Gregorio Garcia del Mercado Nuevo	0.26.
Oblig.on	D	Gregorio de la Concha del Corp.o de Jaen	0.86.
Oblig.s	D	echo a D.n Thomas Cañoz	0.95.
Obra	D		
Oblig.on	D	Gabriel de Bonevino a D.n Sal.or Bap.ta Covesarena	0.98.
Oblig.s	D	Ger.mo Sanz Obregon a Sn.t de Clouas	0144.
Rep.s	D	Graua Maria del Saldo Lila	0233.
Cobrad.a Cartas		Gabriel Cocllo de la S.ta Cruz de la Vega	0254.
Rep.s	D.		
Cobrad.a y Cen.on	D	Gaspar Martinez de Acosta a Sn.t fran.co Caballo	0322
Cen.on	D	Gaspar de Aguirre del D.n Sn.t Dom.o de Veranza	0347.
Oblig.on	D	Gabriel Cuea de Alvarado y otro del D.n D.r de Cauala	0349.
Oblig.on	D	Gaspar de Aguirre y otro a D.n Fran.co Villamais	0350.
Oblig.on	D	Ger.mo Sanz Obregon y otro a D.n D.r de Zauala	0453.
Oblig.on	D	Gabriel Antonio Martinez y otro del Capitan de la Rocha	0514.
Cen.on y Obligon.	D	Gabriel de Chaues a la Cap.nia de N.ra S.ra de Bonanes	0537.
Cobra	D	Gaspar de Aguirre del D.n Vicente Lee	0573.
Cobra p.a Cartas	D	Gaspar de Aguirre a Xpoval de Rivas	0612.
Cobra	D	Gregoria Baltasarama a D.n Sn.t Sancho Davila	0623.
Rep.s	D	Gabriel Antonio Martinez del Capitan de la Rocha	0664.
Oblig.on	D	Gabriel de Borda al D.n Sim.n Carreño	0726.
Cen.on y Obligon.	D		0779.
Remas y Declaracion	D.	Ger.mo Sanz Obregon a D.n Gerardo de Mecaca	0794.
Rep.s	D.	Gabriel Cocllo a la S.ta Cruz de la S.ta Maria de Loyola	
Declaracion	D	Geronimo Sanz Obregon a D.n Sn.t de Barreneche	10.42
Carta de Pag.o	D.a	Getrudiz Cedeñez a D.n Lorenco de la Puente	1.041.
Censso		Ladra D.a Getrudis mr.r de D.n Antonio Rodriguez de Luza a la Cofradia de N.S.a de los Remedios	1.041.
Rem.as Rec.s		de la M.e Getrudis de la Encarnacion en sus Herederos	1.052

G

Con Ces.r Hilario Allende al Franco de Mendoza —— —— 0195.

10

H

Compañia	D	Dn Jph. Franco de Marquina con Dn Jph. Rivales	0. 64.
Poder	D	Dn Matheo Aug. de Cuellar al Sr. Bagra Corregidor	0. 65.
Poder	D	Dn Jph. de Mesa al Sr. Conde de la Sierra	0135.
Poder	D	Dn Jph. de Mesa al Sr. Conde de la Sierra	0137.
Poder	D	Dn Jph. de Saavedra al Sr. D. Gaspar	0200.
Obligon	D	Dn Esteban de Olmedo al Dr. Antonio Vermejano	0205.
Inventario de Dos		Sr. de Matama	0221.
Inventario de Bienes de		Dn Clemente de Arce	0237.
Otro		de dho	0261.331.358.
Inventario de Bienes de la		Sa D. Constanza de Reyes	0315.
Donacion	D	Dn Manuel de Saavedra ad. Maria Antonia de Saavedra	0345.
Obligon	D	Dn Jph. Vasquez de Acuña a Dn Nicolas de Ontañon	0456.
Obligon	D	Dn Jph. de Mesa a Dn Dn Causala	0458.
Chanca.	Y.	Dho a Sr. de Rosas	0562
Dep.	D	Dn Jph. de Saavedra ad. Dn Ant. Capetillo	0572
Rco y Oblgon	D	Dn Isidro Domonte ad. Dn Min Carreño	0609.
Obligon	D	Dn Jph. de Saavedra ad Dom. de Montazan	0612.
Poder y Sust. con	D	Dn Isidro Domonte Abilez a Dn Fran. Marcos	
Inventarios de Bienes		de Dn Fran. Bazuelo: 628: 605.	
Poder Gen. al	D	Dn Isidro Domonte ad. Sr. de Rivares	0670.
Obligon	Y	Dho de Dn Isidro ad. Bernardina de Zarza	0673.
Declaracion	Y	Dho ad. Dn Isabel Ramon	0678
Dep.	Da.	Dn Isabel de Marconi ad. Dn Joseph Godoy	0681.
Inventario de Bienes		de Da Rosa Jaunta Mendez: 683.694:	
Recivo	D	Dn Jph. de Saavedra ad. Fran. Piso	0711.
Reconocimiento de Censo		Dn Ignacio de Arriaga a favor de el Patronato de Sn. Sr. Bap. Ordoñez de Villaquiran	0775.
Poder	D	Dn Ignacio de Mesa ad Ban. Diaz de Latorre	0777.
Recivo	D	Dn Ignacio de Mesa ad. Thomas de Rosas	0799.
Cesion	Y	Dho à Dn Dn Ignacio de Saavedra	0810.
Poder	D	Dn Ignacio de Mesa a Dn Joseph Planes	0000
Poder	D	Dn Ignacio de Mesa ad Dn Mig. de Arriega Cano	0811.
Otro	Y	Dho ad. Dn Domingo Ramirez	0812.
Venta	D	Dn Ignacio de Horquizia à Dn Joseph de Angulo	0827.
Venta	Y	Dho ad Sr. de la Plaza	0828.
Otra	Y	Dho ad. Maria de Suarez	0849.
Otra	Y	Dho a Dn Luis Perez Navarro	0862.
Poder	D	Dn Isidro de Mesa ad Dn Fran. de Rojas	0984.
Venta	Da	Dn Isabel Ramon ad. Dn Dn Ximenez Sobaton	0995.
Venta	D	Dn Ignacio de Horquizia ad Dn Antonio de Leyba	1000.

Y

Poder	D.	Ignacio de Ibarra al Sd. de la Buelta y Peña	1019.
Poder	D.	Ygnacio Baron a D. Fran.co de Rea	1079.
Poder	D.	Ignacio Saraegui a D.n Ll. Geraldes	1037.

Dn Diego	D	Joseph Diez de San Miguel Fiscal de Cadiz		Do 1.
Francisco	D	Dn Diego		Do 4.
Dn Diego	D	Diego		Do 5.
Pedro	D	Joseph		Do 11.
Obligado	D	Joseph de Segovia en [illegible] Antonio Nuñez		Do 17.
Nicolas	D	Juan de Zuaza a Dn Diego de Salamanca		Do 23.
Francisco	D	Joseph Leandro de Moreno de Betancurt		Do 30.
Obligado	Da	Joseph Ximeno al Dn Diego de Zuazola		Do 35.
Don Cayetano	D	Joseph Ximeno al Dn Blas de Olivera		Do 36.
Pedro Ignacio	D	Hijo al Dn Blas de Olivera	12	Do 38.
Pedro	D	Joseph de Pinto a Dn Matias de Cardenas		Do 41.
Diego	D	Hijo al Dn Joseph Camillo		Do 42.
Pedro	D	Dn Joseph Lorenzana al Dn Pedro Sanchez		Do 46.
Francisco	D	Sub Delegado Dn Diego Duran		Do 47.
Dn Diego	D	Joseph Samudio al Dn Gaspar Morales		Do 50.
Dn Joseph	D	Sub Gob. de Concepcion al Dn Joseph de Oliva		Do 71.
Pedro	D	Joseph Damian al Dn Gaspar de Mendoza		Do 85.
Pedro	D	Joseph de Pinto al Dn Bartolomeo Bermudez		Do 90.
Pedro Ignacio	D	Sub Delegado de San Lucar		Do 92.
Pedro	D	Sub Francisco de Gonzaga al Dn Diego de Cadiz		Do 93.
Dn Diego	D	Sub Manuel de Orozco al Dn Diego de Alcantara		Do 95.
Dn Diego	D	Sub Delegado de Puerto Real 96. 195. 344. 413. 614. 829:		
Bernardo	D	Sub Delegado al Dn Diego Perez de Zarzo		Do 96.
Bernardo	D	Joseph Ruiz al Dn Juan Bermudez		Do 98.
Pedro	D	Sub Delegado al Dn Diego Perez de Cadiz		Do 99 6
Pedro	D	Juan Bat Negro al Dn Juan Ignacio		Do 125
Pedro	D	Juan Bat Perez		Do 133.
Flandes	D	Juan de Perez		Do 133.
Flandes	D	Juan de Segovia al Dn Manuel Nuñez		Do 134.
Otro	D	Otro al Capitan Segovia		Do 138.
Pedro	D	Joseph de Lagunas a Dn Diego de Monteros		Do 138.
Pedro	D	Juan Diaz Angulo al Dn Bernardo Odon		Do 145.
Pedro	D	Juan Diaz Angulo al Dn Bernardo		Do 148.
Dn Diego	D	Diego de Medina al [illegible]		Do 158.
Dn Diego	Da	Juan de Medina al Dn Cayetano		Do 165.
Diego	D	Juan Bat Perez al Dn Cayetano Medina		Do 171.
Pedro	D	Joseph de Castro al Dn Juan Bat Medina		Do 176.
Otro	D	Otro al Dn Bartolome de la Puente		Do 179.
Obligado	D	Joseph de Arnedo al Dn Pedro Vasquez		Do 180.
Obligado	D	Dn Joseph Nuñez al Dn Diego Perez		Do 181.
Pedro	D	Joseph Melendez al Dn de la Puente		Do 182.
Cristobal	D	Juana de Montoya		Do 185.

Declaracion	D	[illegible] Cadena a D. Nicolas Carnacho	0624.
Obligon	D	Joseph de Zarate a D. Fran.co Sevillano	0656.
Poder	D	Juan de Balbuena a D. Juan.co Tirado	0657.
Poder	D	Joseph de Yepes a D. Gregorio Grande	0663.
Obligon	D	Joseph Ramon de Rocha y otro a D. Francisco de la Rocha	0664.
Recibo	D	el Mismo a D. Gabriel Antonio Manrique y otro	0665.
Recibo	D	Joseph de Carvajal al Conde de Canillejo	0666.
Obra	D	el Mismo a D.a Isabel de Aguilar	0666.
Declaracion	D	Dn. de Becerra a favor de Pedro Antonio Zambrano	0667.
Adjudicacion	D	Dn. de Legarda a D.a Maria Josepha Legarda	0679.
Deposito	D	Joseph de los Rios Olmos Carv.o Gomez de D.a Ana Villavicencio	0678.
Arrendam.to	D	Dn. Juan de Mariana de Aguirre	0703.
Recibo	D	la Misma a D.n Joseph Hernandez	0704.
Obligon	D	Joachin Ruiz de Arce a D.n Joseph Guerrero	0711.
Recib.o	D	Joseph Alonso a D.n Gabriel Saenz de Rivera	0716.
Poder	D	Joseph de Portillo a D.n Xptoval de la Rivera	0717.
Obligon	D	el Mismo a D.n Manuel de Montoya	0720.
Recibo	D	Dn. Gonzalez de Aliaga en nombre a D.n Mig.l Roa de	0724.
Obligon	D	Joseph del Castillo y otro a D.n Fernando Rodriguez	0725.
Obligon	D	Jaime Policarpo Trabeja y otro a D.n Fran.co Sevillano	0730.
Obligon	D	Dn. Juan.co de Rivera y otro a D. Antonio Querejazu	0731.
Cesion	D	Juan de Silva y otros a Joseph de Calzo	0733.
Chanis.	D	Joseph Mazana a D.n Lucas Perez de Portillana	0736.
Obligon	D	Joseph de Portillo a D.n Matheo de Chanzon	0750.
Recib.o	D	Dn. Blas de Velasco a D.a Lorenca Davila	0750.
Obligon	D	Joseph Navarro y otro a D.n Phelipe de Cavada	0751.
Solim.	D	Joseph de Portillo en Carlos de Sebastianes	0752.
Poder	D	Joseph de Navas D.n Fran.co de Medina	0759.
Seminis.	D	Juan de Medina en D.n Manuel de Silva	0761.
Obligon	D	Dn. Thomas de Arratia y Zugasti a D.n Diego de Orbea	0766.
Declaracion	D	de D.n Dn. Bap.a Castellarena	0768.
Lazo	D	Joseph Mazana a D.n Pedro Prado	0772.
Poder	D	Dn. Manuel de Rojas a D.n Pedro Lopez de la Pena	0779.
Obligon	D	Joseph de Duenas a D.a Ana de Rivera	0782.
Poder	D	Dn. Fran.co Serralta a D.n Man.l de la Puente	0782.
Poder	D	Juana de Zavala a D.n Pedro de Mier	0783.
Recib.o	D	Dn. Bap.a Castellarena a D.a Ana Bruno de la Misa	0785.
Poder	D	Joseph Manuel Negrete D.n Fran.co Morales	0786.
Recibo	D	Dn. de Peralta y Carrillo a D.n Joseph Lair de Benitez	0801.
Obligon	D	Joseph Mazana a D.n Antonio Querejazu	0812.

| | | |

Obl.on	D	Jesuan Ruiz de Arbas a	Dn	Lucas Ruiz				0957.
Chanll.	Dª	Josepha Maria de Cima a	Dn	Pedro de Arenas				0960.
Obl.on	La Mr	Josepha de la Rozaneda a	D.	Simon de Arena				0975.
Cesion	D	Joseph Jasmin						0957.
Obl.on	D	Joseph de Rodriguez de				Aparra	R.	Xon 0976
Obl.on	D	Joseph de Rodriguez de				Aparra	R.	Xon 0976
Poder	D	Idho a	Dn	Raul.	Mn	de la torre		0976
Obl.on	D	Jul. de Moya al Conv.	Dn	Sanstº de Dios				0981.
Obl.on	D	Jul. Bap.a Ruiz a	Dn	Gaspar Ruiz Arriesgo				0985.
Poder	D	Jul. Bap.a Cruzfarena a	Dn	Juan de Zarapa				0986.
Traspaso	Mancomun.	Jul. Joseph de Cimeno a	Dª	Ma Maria de Aguirregui				0992.
Donacion	D	Jose Reynoso a	Dn	Manuel de Riba				1001.
Fianza	D	Jul. de Barrenechea a	Dª	Domicila de la Cuba				1010.
Poder	D	Joseph de Riera a	Dn	Gregorio Carrion.				1017.
Poder Gen.l	D	Jul. Manuel Grez a	Dn	Juan. Seaillans				1018.
Oblig.on	D	Joseph Gamboa y Salazar a	Dn	Diego Ruiz Gonzalez				1021.
Poder Gen.l	D	Idho a	Dn	Manuel de Belaunge				1022.
Poder	D	Jul. Manuel de Molino a	Dn	Phelipe Gonzalez Navas				1025.
Poder	D	Joseph Perez de Moreno a	Dn	Simon de la Paraysa				1026.
Chanll.	D	Jul. Bap.a Cruzfarena a	Dn	Diego de Arenaza				1029.
Oblig.on	D	Jul. Bap.a Maisse a	Dn	Antonio Larrondo				1032.
Oblig.on	D	Joseph de Cazares y otros a	Dn	Diego Gara. de Sta Cruz				1033.
Oblig.on	D	Jul. Fran.co de Barros y Salazar a	D.	Pedro Peruyena				1034.
Poder	D	Jul. Muñoz y Alberete a	D.	Alonso de Lucas				1035.
Oblig.on	D	Jul. de Castro y Orzo a	Dn	Manuel Arender				1036.
Oblig.on	D	Jul. Fran.co de Barros a	Dn	Diego de Llamas				1037.
Poder	D	Jul. Muñoz y Alberte a	D.	Alonso de Lucas				1038.
Chanll.	D	Jul. de Navarrete a	D.	Jul. de Butanza				1039.
Obl.	D	Jul. Fran.co de Barros a	Dª	Domicila de la Cuba				1061.
Oblig.on	D	Jul. de Butanza a	Dn	Pedro Peruyena				1062.
Oblig.on	D	Jul. Lopez Nuñez y otro a	D.	Alonso Pinto				1068.
Poder	D	Joseph de Corral a	D.	Sebastian de Montanas				1068.
Oblig.on	D	Jul. Joseph de Espinosa y Samaniego a	Dª	Antonia Fuentes				1070.
Otra	D	Idho y Sr Mugica a	Dn	Nicolas Juan de Durana				1070.

Rep.º		La S.ª Viuda de Carga dos Reyes de Sepúlveda	0,49.
Rep.º		Luis de Lila d.ª Joseph Linares	0134.
Poder	D	Luis de Lila d.ª Joseph Linares	0194
Oblig.on	D	Luis Castillo y otro a D.n Nicolas de Ontañon	0329.
Poder	D	Los mesmos. En la Carta de Carga	
		d.ª Fran.co Morales	0342
Oblig.on	D	Luis Semino a Blas Nuñez	0355
Oblig.on	D	Lorenzo Dompo d.ª Pablo Parra	0369.
Sortius. on	D	Luis de Rivadeneira en el P.e Fran.co de Aguilar y otros	0389.
Oblig.on	D.	Luis Semino d.ª Sal.or de Pedraza	0419.
Oblig.on	D	Luis Sanz Cueva al D.or y M.tro Pedro de Arambe	0456.
Chanll.on	Las. D.a	Luisa de Cespedes a Sal.or de Rivas	
Rec.to de	D	Lucas de Berg.a 456.857:	
Rep.º	La M.e	Leonarda de la Concepcion a la de Nicolas de Aguilera	0502.
Oblig.on	D	Luis de Lila y otro a D.a Angela de Miranda y otra	0521.
Oblig.on	D	Soto y otro a D.a Geronima de la Rocha	0522
Obra	D	Soto al Soto	0566
Oblig.on	D	Lucas de Robiliana y Su fiador a d.n Esteban Sanz	0593.
Oblig.on	D	Luis de Castillo y otro a D.n Bern.do Lunesfam	0594.
Obra	D	Soto al Soto	0596.
Rep.do	D	el Soto al d.n Lazaro Prieto	0614.
Rep.º	D	Lorenzo Quiñones d.n Joachin Mayor	0614.
Oblig.on	D	Soto d.n Lazaro Ledesma	0614.
Poder	D	Los Hidalgos, y Feuderos del D.n Justo Lopez de Miranda a M.a Juan	0651.
Libertad	D	Lucas de Robiliana d.n Gabriel Perez de Rivera	0674
Lasto	D	Luisa de Cespedes a D.n Mathias de Leyba	0721.
Nombram.to La S.a D.a		Lucas de Sebastian d.n Joseph de Rivas	0732.
Poder	D	Lucas de Robiliana d.n Fran.co Munibe y otros	0770.
Poder Las. Condesa de la Vega		Lorenzo Dom.o de la Torre a D.n Gonzalo Cayetano de Castro	0773.
Oblig.on	D	Luis de Lila a Gabriel de Heredia	0815.
Chanll.on	D	Lucas de Robiliana d.n Joseph de Manzana y otros	0815.
Poder Gral	D	Soto a D.n Nicolas de Ontañon	0822.
Cesion	D	Lorenzo Dominguez d.n Josepha de Arana	0831.
Rep.º	D	Lucas de Robiliana d.n Blanco Montero	0837.
Poder	D	Los Mayordomos de S.n Pedro y S.ta Ana en d.n Sal.or Carrion	0906.
Nombram.to			

L

Pobres	D	Manuel de Arriaga a[l] Sr. Cura de San Antolin	1.
Hospitalera	D	Maria de las Casas [illegible]	1.
Pobres	D	[illegible]	1. 96. 96. 151. 151. 344. 345. 394. 394. 461. 462. 548. 552.
Pobres	D	[illegible]	
Pobres	D	[illegible]	
Pobres	D	[illegible]	
Pobres	D	[illegible]	
Pobres Comisario	D	Manuel de Arriaga y otra a D. Jph. Baptª Salmon	0 0 21.
Franga	D	Manuel de Arriaga y otra a D. Jph. Baptª Salmon	0 0 25.
Franga	D	Matheo de Quintana ad. Gen. Gonçales Salmon	0 0 28.
Franga	D	Manuel Prieto a Monasterio de Sta Ana	0 0 40.
Franga	D	Matheo Alvarez ad. Fco. Vazquez	0 0 43.
Franga	D	del S. D. Matheo de Mata	0 0 64.
Propiedad de Vinculo		Maria de las Casas ad. Miguel de Alzuola	0 0 82.
Hospitalera Nombram.	D	Maria Gon. Gamonal a D. Jose Dauaio	0 1 16.
Pobres	Da	Martin Lopez de Linares pro. D. Matheo de Cadena	0 1 26.
Testam. de	D	Martin Carreño ad. Joseph de Zaldivar	0 1 76.
Chantre	D	Maria Josepha Herrero y Baron ad. Man. de Bazañez	0 1 96.
Pobres	Da	Matheo de Moraza ad. Gen. pra Obregon	0 1 97.
Lacayo	D	Matheo Herrones ad. Man. de Zuloaga	0 1 99.
Hospital	D	Miguel de Lara Gon. Diaz ad. Monio Cesano	0 2 04.
Hospital	D	Maria de Adame a Antonio Hernandez	0 2 05.
Liberata	Da	Juana de Marona	0 2 27.
Testam. y Memª de	Da	Melchora de Haro y otra a Mongo Cuzco	0 2 31.
Beata de Cetea	D	Lacha y otra a Da Nicolasa Rendon	0 2 36.
Otra	D	Michaela del Aguila ad. Da Thomasa del Aguila	0 2 39.
Pobres	D	Maria Josepha de la Cofradia de N. S. de la Soledad	0 2 40.
Hospital	D	Matheo de Salazar a Torres de la Cuesta	0 2 42.
Cap.	D	Maria Josepha de Echeverria ad. Sr. Baz. Salazar	0 2 48.
Lacayo	Da	Miguel Monaco ad. Simon de Matanza	0 3 37.
Hospital	D	Melchora Sanz sobrina y Comisaria Junta de Hª. Madre	0 3 45
Informacion dada	Da	Mathias Vasquez de Acuña ad. Maria de Montaños	0 3 50.
Hospital	D	Manuel de Orosco de dos negras de la Marq. de Santiago	0 3 70.
Despedido	D	Otro de dhas negras	0 3 71.
Otro	D	Manuel de Santa Mª a D. Jph. de Bonos	0 3 74.
Hermana	Da	Maria de Francia de la Cofradia de N. S. de la Soledad	0 3 93.
Hospital	D	Manuel Montes ad. Matheo de Zapata	0 3 99.
Pobres	D	Maria de Haro ad. D. Antonio de Arostegui	0 3 99.
Chantre	D	Man. de Yturre ad. Thio. Antonio Zuazabar	0 4 31.
Hospital	Da	Matheo de Mata a Xptoval de Arias	0 4 [illegible]
Capellan	Sacr.	Manuela [illegible] a D. Monio de Cuzco	0 4 [illegible]
Rl. Hospe	D	Man. de Bizcarra ad. D. Antonio de Arriola	0 4 32.
Pobres	D	Matheo de Arriaga ad. Bap. Dominguez	0 4 37.
Pobres	D	Otro a D. Pedro de Aguirena	0 4 38.
Pobres	D	[illegible]	

15

		Antonio de Mesa de Spu. Solares	0456.
on	D	Simon Nuñez de Sal de Reyes	0460.
Obligon	D	Manuel de Bezanzo pasa de D. Joseph Ocampo	0468
Obra	D.	Manuel Antonio de Rosas Viud. Sala Nuñez	0487.
ro.			
Obra	D.	Sitio à D.n Quadrado	0490.
Renta de Ganado	D.	Mañ de la Riasno a Joseph Cano	0503.
Testamento de	D.	Martin de la Reanos	0505
Dep. de M.R.P.M.fr.		Manuel de Rosas d.n Fel. Antonio de Rosas	0507.
Obligon	D	Manuel Fernz à D. Mañ Carreño	0507.
Obligon	D	Maria Lavoyn a Spu de Reyes	0541.
Hip.	D	Miguel Flores d.n Fr.co de Saavedra	0523.
Fianza	D	Mañ Antonio Pacheco d.n Fel. de Escalona	0533.
Obligon	D	Manuel Nuñez a Manuel Moreno	0537.
Poder	D	Manuel Cordn. d.n Thomas de Aguero	0548.
Sostituon	D	Manuel de Rosas en el R.l M.s fr. Pedro Mexia	0553.
Obligon	D	Mañ de Bazavace à D.n Don. de Alcantara	0559.
Poder	D	Martin de Zugasti à D.n Sebastian Blaquez	0567.
Escritun	D	Man. de Rosas en D.n Antonio Victoria	0577.
Obra	D	Maria Fernandez d.n Fran.co Morales	0587.
Renta	D.	Mañ Carreño en n.e Pedro d.n Fel. Cabello	0599.
Poder al	D.	Manuel de Belzunze d.n Mig.l de Zuazo	0607.
Rep.	D.	Ma de Granda de la Cofradia de la Piedad	0619.
Obra			
Obra y Renuncia		D.n Mig.l de Mendoza a Manuel de Zuza	0619.
Renunciaciones de Años: 62a. 655. 854: 996: 996:			
Dep.	D.	Manuel Ambrosio de Aguirre a D.n Joseph de Castro	0624.
Libertad	D	Manuel de Miranda y Sn Juan. a Maria Bran	0651.
Rec.o	D	Maria Ygnacia Muñz d.n Xptoval Romero	0658.
Dep.	D	Manuel Prieto al Monasterio de Santa Rosa	0664.
Obligon	D	Maria de Zozaya y Su Hija d.n Lucas Cordiana	0681.
Codicilo de	D	Marcos Peon	0700.
Dep.	D	Manuel Ambrosio de Aguirre a D.a Juliana Pimentel	0726.
Obra	D	Sitio a Dan.l de Mieras	0727.
Venta	D	Manuel de Belzunze d.n Lucas Castro	0735.
Dep. en Mex.co		de la Madre Maria Josepha de la Encarnacion en el Sal. de Legarda	0738.
Poder	D	Manuel de Aldapanal d.n Bart.e de Latorre y otros	0753.
Dep.	D	Manuel de Aguirre d.n Joseph Guillestegui	0774.
Teston. de	D	Mro fr. Manuel de Rosa en el Su de Goyoaga	0804.
Obligon	D	Miguel de Acevedo d.n Ignacio de Arguizia	0818.
Dep. pn		Manuel de Aguirre à Antonio Guillen	0832.

Poder	D	Manuel de Silba ad.te Dn. Luis Cadena	—	—	—	0835.
Dep.to	D.a	Maria Rodrigues ad.te Antonio de Oroba	—	—	—	0837.
Poder	D.n	Manuel de Belaunse ad.te Dn. Blas	—	—	—	0848.
Dep.to	D	Manuel de Aguiar ad.te Joseph Guillengui	—	—	—	0848.
Dep.to	D	Miguel flores à D.n Jul.n de Saavedra	—	—	+	0867.
Oblg.on	D	Mathias Diaz ad.te Joseph de Rayte	—	—	—	0876.
Recibo y Lasto	D.n	Mañ Carreño à D.n Dom.s Gonzalez de Stagandoña	—	—	—	0877.
Poder	D	Manuel Fina Davila à D.n Ramon Carbonera	—	—	—	0879.
Lasto	D	Manuel de Belaunse à D.n Fran.co Mañ de Saabedra	—	—	—	0880.
Oblg.on	D	Miguel de Clemente à D.n Diego Lusan	—	—	1/2	0885
Chanls.on	D	Manuel Mendez a Xpoval de Reñas	—	—	—	0885.
Oblg.on y Cess.on	D	Miguel Pereyra à D.n Antonio Quirogan	—	—	—	0916
Poder	D	Manuel de Silba ad.te D.n Antonio de Santa Cruz	—	—	—	0953.
Nombram.to	D	Maria Ygn.a Gamonal ad.te Antonio de Leca	—	—	—	0955.
Poder	r	Labra al dho	—	—	—	0973.
Deposito	D	M.a de Aguilo Bethancg.a Corenes de D.a Ana de Agudelo	—	—	—	0996.
Recivag.on	D	Martin Carreño a D.n Antonio de Soto	—	—	+	1005.
Dep.to	D	Miguel flores a Maria dela O	—	—	—	1007.
Reducion de Poder	D.n	Manuel de Morales ad.te Joseph de Aguilar	—	—	—	1013.
Ced.n	D	Manuel Fina Davila à D.n Jul.n Nuñez y Riberos	—	—	—	1018.
Recibo y Recurso	D.n	Mig.l de Arnao à D.n Leon de Rivagaray	—	—	—	10.59.
Poder	D	Martin Carreño ad.te Jul.n Rodriguez de Guzman	—	—	—	10.71.
Nombram.to	D	Manuel de Silba à Fernando Navarro	—	—	—	10.71.

Dep.	D	Nicolas de Mahoma a Dn Thoma de Leon	0431.
Dep.	D	Nicolas de Lucas a Dn. Mathias	0496.
Rno	D	Nicolas de Entrañon a Dn. Mathias de Sonbaca	0452.
Poberay Sor. Dn	r	Acho enel Mte. S. Dn Diego de Riafaña	0487.
Dep.	D	Nicolas de Ochoa ad. Dn. Dom. de Zagandoña	0514.
Dep.	D	Nicolas de Acosta ad. Dn Manuel Mendez	0516.
Benta	D	Nicolas de Ontañon a Dn Antonio Quevesam	0616.
Abad Dn	D	Nicolas de Ontañon a Dn Antonio Quevesam	0623.
Dep.	D	Nicolas de Ochoa ad Dn Franco Canala	0721.
Dep.	D	Nicolas Ortiz ad Dn Leno de Mazaray	0784.
Poberay	D	Nicolas Cana ad Dn Sn. Lamberto	0829.
Sanct. Dn	D	Nicolas de Ontañon ad Dn Lucas Castillana	0887.
Cuentas Gro	Dn Nicolas.	de Barrionuebo pasa cedula a pedim. de D. Dominica de la Cueba	0920.
Franja	r	Nicolas Gallego a Dominga de Torres	0999.
Venta	D	Nicolas de Ontañon ad Dn Dionisio Comes	0999.

18

N

	D	Pedro Garrido con Pedro de Medina Maruesas	0 0 9.
Poder	D	Pedro de Ortiz de Zarate con Angelina	0 0 12.
Obligon	D	Pedro Ortiz de Zarate con Pedro de Medina	0 0 18.
Obligon	D	Pedro Ortiz de Zarate con Pedro de Medina	0 0 19.
Obligon	D	Pedro Ortiz de Zarate con Pedro de Medina	0 0 86.
Obligon	D	Pedro de Zarate con Miguel Ponce de Guanabara	0 0 86.
Obligon	D	Pedro Cardoso con Gaspar Diaz de Leon	0 1 2.
Obligon	D	Pedro Benabente con Pedro Ortiz de Zarate	0 1 28.
Obligon	D	Pedro Benabente con Pedro Ortiz de Zarate	0 1 43.
Obligon	D	Pedro Cardoso con Eugenio de Rapia	0 1 43.
Obligon	D	Pedro con Miguel de Zarate	0 1 43.
Obligon	D	Pedro Diaz de Cano con el Conde de Castellejo	0 1 46.
Obligon	D	Pedro Garcia de Cienfuego con Diego de Alvarado	0 1 50.
Obligon	D	Pedro Ibarra con Pedro Ortiz de Zarate	0 2 38.
Obligon	D	Pedro Ibarra con Pedro Ortiz de Zarate	0 2 39.
Obligon	D	Pedro Leon de Alcoba con Dominico de Zarate	0 2 46.
Obligon	D	Pedro Carranza con Pedro Cardoso	0 2 53.
Obligon	D	Pedro Ibarra con Luis Vasquez	0 3 08.
Obligon	D	Pedro Ibarra con Luis Vasquez	0 3 08.
Obligon	D	Pedro Ibarra con Luis Vasquez	0 3 50.
Obligon	D	Pedro Vasquez con Bernardo de Camacho	0 3 55.
Obligon	D	Pedro Sanz Dicon con Joseph Guevara	0 3 62.
Obligon	D	Pedro de Zarate con Nicolas de Ontanon	0 3 86.
Obligon	D	Pedro Ibarra con Dominico Sanchez Calo	0 3 88.
Obligon	D	Pedro Cano y Nicolas de Ontanon	0 3 89.
Obligon	D	Pedro Ibarra con Pedro Luis	0 3 91.
Obligon	D	Pedro Bolanco Moreno con Joseph Ruiz de Leyva	0 4 08
Obligon	D	Pedro Coronado con Bartolome Rodriguez de Mena	0 4 14.
Obligon	D	Pedro de Carbajal con Lorenzo de Revollos	0 4 12.
Obligon	D	Pedro Cano con Pedro con Miguel de Guanabara	0 4 56.
Obligon	D	Pedro de Cano con Pedro de Rojas	0 4 58.
Obligon	D	Pedro de Cimero con Diego Bernardo de Lugo	0 4 79.
Obligon	D	Pedro de Cimero con Diego Bernardo de Lugo	0 4 93.
Obligon	D	Pedro Cano con Pedro de Rojas	0 5 0.
Obligon	D	Pedro Romero con Pedro de Rojas	0 5 0.
Obligon	D	Pedro de la Hinaga con Pedro de Rojas	0 5 0.
Obligon	D	Pedro de la Hinaga con Pedro de Rojas	0 5 0.
Obligon	D	Pedro Benabente con Xptoval Morales	0 5 61.
Obligon	D	Pedro de Montes con Joseph Guevara	0 5 63.
Obligon	D	Pedro Luis de Montes con Luis de Castillo	0 5 [illegible].
Obligon	D	Pedro de los Rios con Dominico de Zarate	0 6 06.
Obligon	D	Pedro Benabente con Thomas Castillo	0 6 24.

Chanis.	D	Pablo Catan á Eugenio Arabia		0621.
R.nes &	D	Pedro Lopez Aguirre 666: 967: 979:		
Oblgon	D	Pedro de Brazabal y otro de Cruz Cerrejon		0702.
Oblgon	D	Pedro de Aranga de Sa Iglesia de Canale		0726.
Obligacion	D	Sobre á Dn Josep Manuel		0727.
Poder	D	Pedro Joseph de Herrera de Dn Joseph de Herrera		0730.
Oblgon	D	Pedro de Castro y otro á Dn Dom.o Sevillano		0000.
Oblgon	D	Pedro Ordoñes de Sn.t Perez		0733.
Cens.on	D	Pablo Viumbaca vecino de Joseph de Castro		0734.
Oblgon	D	Pedro de Brazabal y otro á Dn Nicolas de Orzañon		0736.
Recog.to	D	Sobre á Dn Joseph de Arauaga		0738.
Fuerdam.to	D	Pedro Loayza Cura á Dn Luis de Castillo		0739.
Donacion	2.a fo	Pedro Brazabal de Tagora hauiendo sido Alcalde de N.a S.a Dom.l		0801.
Sobrep.on	D	Pedro de Peruiena end.te Miguel Antonio de Nieva		0830.
Obligacion	D	Pablo Patron á Dn Miguel Pereyra		0838.
Fatorias	D	Pedro Lopez de la Peña de Dn Manuel de Rosas		0851.
Rep.to	La Mr.d	Petronila de Sn.a de la Cofradia de N.a S.a de la Soledad		0858.
Oblgon	D	Pedro Bula de Dn Joseph de Tapia		0872.
Rep.to	D	Pedro de Manzanas de Dn Antonio Ant.o Garcia		0884.
Oblgon	D	Pedro Alv.z Madera y otro de Da Luisa Ant.a Villela		0886.
Rep.to	D	Pedro Belarde á Dn Jos.h Antonio de Nava		0922.
Cens.on	D	Pedro de Seayza end.te de otro a la Cofradia de N.S. de la Concepcion		0927.
Oblgon	D	Pedro Garcia de Cienfuegos y otro de Dn Manuel Moreda		0951.
Poder	D	Pedro de Castilla á Dn Joseph de la Cuesta		
R.nes de 18.	D	Pedro Arauta=1125:		
Oblgon	D	Pedro de Barrera y otro á Dn Alonso Pinto		1062

Poder. D.ª Rosa Saunta Mendez á D.n Jph. de Aspiru —— —— 0.11.
Rep.ª D Ramon de Mena a D.n Xpoval Ramos —— —— —— 0.27.
Otra r. Acho d.ª D.n Luis de Mayora —— —— —— 0.27.
Poder p.ª Testar D Rosa Saunta Mendez á D.ª Mariana de Malagar —— —— —— 0432.
Cartas de Rep.ª del Funeral de Acha: 436.477.480.486.488.481.482.603.767.928.

Poder Gral D Ramon de Zamano al D.r D.n Tomas de Salazar —— —— —— 0574.
Poder p.ª Testar r Acho al D.r Jan.co Mazon —— —— —— —— —— —— 0584.
Inventarios de bienes de D.ª Rosa Saunta Mendez: 683:694:
Remate del Navio nombrado el Espiritu.s. p.r bienes de D.r Jan.co Barrionuevo en D.n Martin Carreno 09 0 4.
Cession r Roque de Contreras á D.n Jph. Benito Archenino —— —— —— 10.26.
Testam.to de D.ª Rosa Saunta Mendez de Alemparte —— —— —— —— 10.63.

29

R

Fundacion de Capellanía		D. Sebastiana Ramos Galban	0003.
Nombram.to	V	Sacha en fr. Simpr. Carvajal	0004.
Rep.o	V	Severino Pardo a D.n Sebt.a Galan causa	0005.
Rep.o	D	Sebastian Lopez de Cano a D.n Jph. de Sauregui	0050.
Rep.o	D	Sev.n de Castro a Luis de Campo	0132.
Poder	D	Simon de la Torre a fr. Benitura Benabente	0248.
Declaracion	D	Simon de la Torre a D.n Ben.to de las Heras	0351.
Recon	D	Santiago Garcia Soto a D.n Ben.to de las Heras	0413.
Rep.o	D	Sebastiana Galban a D.n Sebt.n Balza Palacios	0417.
Renta	D	Simon de la Torre a Antonio Nuño Prieto	0431.
Rep.o	D	Sev.n Fran.co Abril a D.n Blas de Mesa	0454.
Nombram.	D	Sev.n de Castro a D.n Jph. de Morras	0460.
Rep.o	D	Santiago de Miranda a D.n Man.l de la Puente	0471.
Obra	V	Alvaro de los Rios Jph. de Man.l de Egaña	0482.
Poder	D	Simon de Llano a D.n Fran.co Sabripal	0591.
Renta	D	Sabina Seña a D.n Jph. de Otaxuelas	0658.
Rio	D	Santiago de Miranda a D.n Xpoval Romero	0674.
Rep.o	D	Sabina Gomez a D.a Leonor Romero	0815
Rio	D	Santiago de Miranda a D.n Marcos de Mamblona	0818.
Poder	D	Simon de Llano a D.n Joseph Gallego	0853.
Poder	D	Simon de la Torre a Fran.co Hurtado	0988.
Nombram.	D	Simon de Llano a D.n Alonso Panizo	0990.
Poder Gen.l	D	Salv.r Contr.s a D.n Pedro de Cacho	1040.
Poder	D	Sebastian Blacadez a D.n Sev.n Munive Grez	

S

Testam.to de Dn Thomas Antonio de Bilbao ——— 012o.
Rep.a D Thomasa de Aguila à Dn Jph.l de Saauregui ——— 0141.
Benta de Celda Da Nicolza de Rueda y otra à Dn Pedro Cano ——— 0227.
Otra V Latha y otra Dn Nicolasa Ruiz ——— 0231.
Donacion Da Theresa Ruiz de Rueda Latha a Dn Pedro Cano ——— 0310.
Otra V Latha a Da Thomasa Bravo ——— 0313.
Testim.o de Auto de Santiago de Dn Joseph Ybarzana ——— 0410.
Rep.a D Thomasa de Aguila ad Dn Jph.l de Saauregui ——— 0457.
Obligon D Thomas de Pedroson ad Dn Pedro de Murga ——— 0769
Obligon D Thomas de las Barreras a Dn Simon de Cano ——— 0809.
Poder D Thomas de las Barreras a Dn Simon de Cano ——— 0906.
Rep.a Da Thomasa de Aguila à Dn Jph.l de Saauregui ——— 92

T

Rep.l	D	Vicente Ferrera a Dª María de Blancas — —	0193.
Jhan. On	D	Felicia Perez Bringuela á Fr.co de Arcas — —	0202
Jhan.s.	D	Vicenta Gla Tuñi a Dª Theresa de Ortega — —	0513.
Jhan On	D	Vicente Romero a Dn Franco Ximenez — —	0679.
Rep.l			

22

V

Benta	D	Xpoval Garcia Romero del Pozo y Sotelo	0 [illegible] 8.
Cesion	D	Xpoval [illegible]	0 [illegible] 3.
Poder Gen. y p.a Renun.		Xpoval [illegible]	0483.
Poder	D	Xpoval [illegible]	0590.
Poder	D	Xpoval [illegible]	0571.
Poder	D	Xpoval Poder de [illegible]	0602.
Benta.	D	Xpoval Romero al. Santiago de Abaindo	0668.
Poder	D	Xpoval Poder de Alliancelo Sagredo	0720.
Obligon	D	Xpoval de la Huerta y otro al. Dn. Ilan. de Montoia	0725.
Ota	D	Obo a D. Fern.o Rozigonez	0805.
Poder	D	Xpoval de Poder al. Dn. Jul.n Cureño Davalos	0815.
Pegnis y chanfl.n	D	Obo al. Dn. Gutierrez Pelayo	0850.
Poder	D	Obo y otros a Mar.s de Sicalona	0981.
Otro	D	Obo al L.do Josep Perez	

24

X

Sello Tercero de Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714

Carta de pago
y finiquito

Sor Dn Joseph
Lino Lucan
a
Nicolas de Cor
doba

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y Catorze años. ante mi el Esc.no y testigos parecieron de la una parte el General Dn Joseph Lino Lucan y Ayma Caballero de Alcantara Alcayde mayor y Alcaide Reales por su Magd. en la Fortaleza de Cadiz, a quien doy fee Conozco= Y dixeron: que por quanto Nicolas Nicolas ha tenido Arrendamiento la Alcabala Renta de Alcabalas Almojarifazgo y Rentas Generales de Cartagena pertenecientes a dicha Mitra por tiempo de nueve años los tres primeros del Arrendamiento que le hizo el Ilmo. Sor Dn Joseph Lino por tiempo de nueve años los tres primeros del Arrendamiento que le hizo el Ilmo. Sor Dn Xptoval de Rojas y Spinola Arzobispo que fue de dicha Mitra y los seis restantes como apoderado de dho D. Joseph los quales nueve años fenecieron en fin del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos y trece por cuya razon otorgaron Arrendamiento los tres primeros años a Tres cientos y Cinquenta mil Reales cada uno y los Seis restantes a Tres cientos y Sesenta mil Reales cada uno en cuia conformidad ha havido Varios pleitos y diferencias dudas y questiones sobre la cobranza de dho Arrendamiento y pretendia el dho Nicolas Nicolas que en dho Arrendamiento estaban comprehendidos los Lugares de Alcaudete, y Lopera, y otros Pueblos que no estan en dho Arrendamiento, y en virtud de Real Provision de su Magd. (que Dios guarde) dada en favor de dho Nicolas Nicolas se le mandaron entregar los dhos Lugares, y otros Pueblos, y haviendo apelado de dha Real Provision por parte de dho Nicolas Nicolas se ha seguido Pleito en el Real Consejo de Ordenes, y en el de Hacienda, y en el de Castilla, y en todos ellos ha salido dho Nicolas Nicolas condenado en costas, y haviendo apelado de dhas Sentencias para ante su Magd. (que Dios guarde) se ha seguido Pleito en el Real Consejo

Sepan quantos esta Carta Orden vieren como yo el Mro D. Sancho
Sanz Sotelo Caballero del Orden de Alcantara Vecino de esta
Villa de Cuenca y Regidor perpetuo de ella Otorgo que doy
Poder cumplido en forma a Nicolas Fernandez de Cordoba
Procurador de los Reales Consejos Vecino de esta Villa
y Corte de Su Magestad que aqui estando presente
Acepta este Poder en nombre de Don Juan Antonio
Sanz Sotelo mi hijo Vecino de esta Villa y Corte
Alcalde de Casa y Corte de Su Magestad y Regidor
perpetuo de esta Villa de Cuenca y de Don Juan

Ello T[illegible]cero [illegible] Real años de
mil fete cient[illegible] y diez, y mil
cientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

de Juramento y demas del mro Derecho q. tengan a favor
[illegible] Sujeto a dhas Rs Justicias y Cortes q. referido
[illegible] Renuncio las Leyes Fueros y Derechos
[illegible] mi favor y la Ley q. prohibe la General
[illegible] Renuncia de Leyes fecha no valga
[illegible] Condiciones Comunes
[illegible] Sello 4.º Año presente de
[illegible] Firmo la Otorgante de que doy fee
[illegible] Conozco q. no firmo por no saber
[illegible] Testigos q. lo fueron Dn Joseph de Arregui Cossio
[illegible] Dn Joseph Antonio de Arregui y Dn Pedro Antonio de Arregui
[illegible] Vecinos de esta Villa. Fecho ut supra.

Ante mi
Dn Nicolas Ruiz de Cardenas

Derechos
Reales
[illegible]
Dn Juan de Arellano
Escno R.º y Pub.º

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y diez, y mil fetecientos, y onze.

Fundacion de Capellania que Instituio el Capitan Don Sebastian Ramos Galban

FUNDACION DE CAPELLANIA

1714.

En la Ciudad de Santiago de Chile en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Escrivano publico y testigos parecio D.n Sebastian Ramos Galban viudo muger legitima que fue de la D.a Doña Joseph Blanco Rexon = Dixo q. por quanto al tiempo que contrajo matrimonio con la dicha su muger le dio en dote cierta cantidad de pesos de plata corriente, y para que de ellos se pudiesse fundar una Capellania de Misas, segun y como mas largamente consta de la escritura de dote que sobre ello otorgaron ante el Escrivano publico que fue de esta Ciudad, y para que el Capellan que fuere de dicha Capellania pudiesse gozar de los frutos, rentas, y emolumentos que de ella procediesen, y para que el dicho Capellan fuesse obligado a decir las Misas que se le mandasen, segun y como mas largamente consta de la escritura de fundacion de dicha Capellania que otorgo ante mi el presente Escrivano en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y diez años, a que se remite, y para que la dicha Capellania se sirviesse en la Capilla que para ello tiene fabricada en la Casa de su morada, y para que el Patronato de dicha Capellania fuesse en el dicho Don Sebastian Ramos Galban, y en sus hijos y descendientes legitimos, segun y como mas largamente consta de la dicha escritura de fundacion de dicha Capellania, a que se remite, y para que el dicho Don Sebastian Ramos Galban pudiesse nombrar Capellan de dicha Capellania

[illegible] Joseph Cathalan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Ello Tere ro vn Real años de
mil ietecientos, y diez, y mil
fetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

PARA LOS AÑOS DE
1710 y 1711

PARA EL AÑO DE
1714

Ms Vs Reals

Ello Tercero de Reales de
Vellon de mil setecientos, y seis, y mille-
simos, y seis.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a dos días del mes de Enero de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escrivano Público y testigos parecio el Lic.do D.n Joseph de Carbajal presbitero Capellan propietario de la Capellanía q.e fundó N.tra S.ra D.ña Diego de Carbajal Conde de Castillejo y Correo m.or q.e fue de este Rey.no Confeso auer Recibido del Señor Conde de Castillejo Marques de Cabrales Correo m.or de este Reyno quatro cientos y Sesenta p.s de a ocho R.s por lo Corres.te de Seis meses de el Cargo de dha Capellanía empezo sobre Sus oficio de Correo m.or q.e se cumplieron á onze de Diziembre del año pasado de mil Setez.os y treze = Y de los dhos Pesos Sed.o por entregado y Numer.do las leyes de la pecunia y le otorgo Carta de Pago en forma q.e Rodos los Corridos atrasados hasta el dia, y lo firmo Siendo Testigos D.n Jph Jayme de Yuste D.n Joseph de Rivadeneyra y Manuel de Luza presentes =

Ante mi
Juan de Luzuriaga
Escr.no R.l y Pub.co

El Licenciado D.n Juan de San Diego Presbitero Capellan de la Capellanía q.e fundó el Señor Conde de Castillejo Correo m.or de estos Reynos, y Patron de ella, y de sus Parientes, y Descendientes, como consta de la Escritura de Fundacion, y Testamento, que otorgó ante Diego Ruiz de Contreras Escrivano de Su Mag.d en 12 de Nov.re de 1612 años, y de el Oficio de Correo m.or de estos Reynos, que oy exerce el Señor Marques de Cabrales, como consta de Real Despacho de Su Mag.d de 20 de Agosto de 1710 años, que se halla en el Archivo de la Hacienda de Su Mag.d de esta Ciudad de los Reyes, y de la Escritura de Arrendamiento, que otorgó ante mi en 2 de Enero de este presente año de 1714 a favor de dho Señor Marques de Cabrales, que se halla en el Archivo de mi Escrivania

ala Santissima Virgen de Copacabana q[ue] se venera en
de Noviembre del año pasado [illegible]
dellos pedio ya entregada de sus dotes y Caudales y Renunciacion
de leyes de la prenuncia y Escritos Caesa y finiquito de
todos los Contidos Abrazados en la otra parte y Lo firmo
de Sumombre Siendo Testigos D. Nicolas Sayme
de Luque Antonio Benito Orozco y Mat.
riel de Luzo presentes=

Ante mi Sebastian Sanchez de Medina Juan de Arellano
Not. Pub. y R. de Pr.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo
el Licenciado D. Augustin Alexandro Maldonado presbytero domiciliado
en esta Ciudad de los Reyes y Sumombre y Vecino del Comisario Gen. al D. Pedro Ma-
nuel Maldonado hermano y en virtud del Poder Gen. q[ue] mucho
Testo y poderle obligan hasta en Cant. de Diez mill p[esos] de a
ocho por 10000/p[esos]= Otorgo que Recivo del Puerto del Callao a Veinte y dos de Diciembre del año pasado
de mill Seteci. y noventa y Quatro de mill Pesos y Testimonio de Pedro Davila Salazar Escriv. de Gu-
erra del Peru a quien Pertenecen por su Muerte y Causa Cortos y Gastos no Sentenciados
de mill Pesos y Catorze a y del Quinto de ambos demandamun a Vos de Uno y Cada Uno de Vos y
Juntam[en]te de Vos y Cada Uno de Vos por Solidum Renunciando Co-
mo el D. Fran.co Nuñez de Balzera a q[ue] doy fee Conosco mo parmi y en dho nombre Renuncio la Ley de dos Rey de
Toro y Sanchez de Vitoria del Beneficio de la division y Remedio de la Escritura y
Escritura y el de Ninguna de las demas Leyes y Fueros del Derecho comun y
Valor de efecto para q[ue] en quanto y Cada Uno Cerca Solidum = Otorgo q[ue] me obligo y Valdre
Vos Vuestros Herederos y mis Bienes Muebles y Raices de Uno y Cada Uno de Vos
los obligados Cierta y Segura Paga de Balzera de q[ue] Pueden y Causa hubiere Pagar
Vos los Mill trescientos noventa y Un pesos trescientos noventa y un pesos quatro R.s y medio q[ue] Balzera
Vos Vuestro R.s y medio en Plata Corriente q[ue] hasta oy me hayreado en R.s de Contado de que
Vos Contendos q[ue] me doy por Bien Entregado y por nacer de pago Renun.o la Ley

Va Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y seis, y mill-
setecientos, y siete.

PARA EL AÑO DE
1716.

+

Sepan quantos Como Yo el Cap. D. [illegible] Vezino
y Regidor Decano de esta Villa de Leiv = otorgo
que doy mi Poder cumplido como de derecho se requiere y se necesita a
D.n Juan Manuel de Rosas, y Solorzano Caballero de Orden
den de Santiago Secretario de Su Mag.d en primer lugar y por su
falta Ausencia o por Legitimo impedimento a Augustin de Llamas
en segundo de esta facultad quiero q.e el uno Comisionado
Alcalde General y Rosas q.e en nombre y representacion
mi persona pida Cobre demande y perciva de sus herederos el Ca-
ballero D.n Pedro Fernandez de Lequerica mas Contado vecino y Regi-
dor de esta Villa de Leiv la cantidad de Veinte y dos p.s y quatro Reales de Vellon procedida de un año del
Censo impuesto sobre la Hacienda de Viña nombrada Borgo
de esta Jurisdicion de la Villa de Pizio cuia Principal es
Asimismo que siendo y Regulado con el Cap.n Dn
Manuel Lorenzo de Mones a quien Pertenece dho Censo de
Pedro de Quiroga por Escritura ante Juan Beltran
Escriv.n de Provincia a Diez de Diziembre de mil pasado
de mill Setez.s y cinco como se expresa en la Escritu-
ra de Traspaso hecha ante Diez Escrivano dho
Lorenzo ante Nicolas de Figueroa Escrivano Publico
de este Partido el Año pasado de mill Setezientos y nueve
y Respecto de que soy Parte pendiente Contra la Jus.a de
este Tribunal de la Santa Yglesia Pr.a de Mel
R.no doy mas Poder a dho D.n Juan Manuel de
Rosas p.a q.e se presente en el Juicio Todo lo Conveni-
ente hasta la Recaudacion y Cobranza del Principal
y Reditos de dho Censo = Y asimismo doy Poder
Poder p.a q.e pueda Vender Ceder y traspasar el Prin-
cipal de dho Censo a la persona o Personas que le

Un Real.

Sello Tercero ... Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Parecere y Conpuesto se Conserare dandose por en
tregado de todo lo que resulere en virtud de dho Poder que Reuo
dacion de la pressa dos Cartas de pago Sanealacio
nes sin quitos Lastos y los demas Recados Neces. = Y para q
pueda sobre la Venta y traspaso de dha Censo; y posesion de todala
Cantidad que se debe Zelebrar Escritura o escrituras, Transigá y con
sentan en Plenp Con q̃ sere parte leg.ma para ello y ha
zer la quiebra q̃ se pareciere y los demas pactos y Condiciones
q̃ tubiere por conveniente obrando todo Como quien tiene Causa
presente. Renunciando todos y qualesq̃ Leyes fueros y derechos
Primuzal en caso de Sondeo, y los Reales de q̃ se hiziere quiebra
y Cedulas Real Compradora y demas personas y obligar al Sa
neamiento y Seguridad de la venta y paso q̃ a Suttrae en la
mas bastante y cumplida forma de dro: e No ha lescriptura Lasto
gan Con las Penas Clausulas Usuales y demas Juramento Sesio
nes y demas Requisitos q̃ a Sustancia Sumisiones y Renunciacio
de Leies pedido a las Justicias y Jueces de Su fuero y Clausula
Guarentigia Con forma: Que esta Escritura y manera q̃ por los fuero
Dos Cadernos En fee Lugar y tiempo se hizieron y otorgaron Testi
luego Lo firmo y Yo Dy Apuesto y Vecino y me obligo a las partes
Cumplir pagar y hazer por ellas como Sentencia y encada Una
dellas Sentenciado y declarado, y Como si fuese presente a lo otorgado
Otrosi les doy Dho Poder p.a q̃ puedan parezca en Juicio ante
Justicias y Jueces de Su Mag.d y eclesiasticas de qualesquier partes
q̃ sean y Segun y presentan demandas y Respuestas pidan
Requerimientos Protestas querellas Amonestaciones
bargos y Sequestros Remociones pidan Consentimientos
de Sobras prendas bentas Remates y Remates de bienes

tomar la posesion y amparo de ellos pida testimonio de
sentar testigos escritos y escrituras de papeles y otros
de pida y saque
de que trata la tenga y obre en todo contra ella
a pelay suplig. y siga las apelaciones y suplicaciones
en todos y grados
instancias y semejantes requerimientos que convengan sobre causas y de
excomunion y censuras hasta anatema y las lleve y pida declaraciones
convenga y previene lo q. conviene se declaran y finalm.te haga todos
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. convengan y se hacen hasta q.
negocio tenga cumplido efecto que el poder y todo lo suyo sin dependencia
requiere este le doy y otorgo con incidencias y dependencias libre y general ad-
ministracion y facultad de q. lo pueda sustituir si fuere necesario en q.
las dexe q. le parezca revocar otros y nombrar otros quedandose con el
poder vsa. y el y dados revoco de todas segun ho y la primera y cum-
plim.to de lo q. dicho es y para ello obligo mi persona y bienes habidos
y por haber y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su
Mag.d de quales q. partes q. sean y en especial a las de esta dha
Ciudad y Corte y a las demas de sus q. y lugares donde y ante q.
esta escritura fuere presentada a cuyo pido y suplico
miento a mi fuero jurisdiccion y de cada una de ellas me somet.o
y obligo y renuncio el mio propio jurisdiccion domicilio y vecindad
y el privilegio de la ley quedize q. mal dize segun el fuero del
reo ante q. me executen compelan y apremien a pagar y cum-
plim.to de lo q. dho es como si fuere por sent.a pasada en autoridad
de cosa juzgada y renun.o las demas leyes fueros y dros de mi fa-
vor y la gen.al en forma= Fecha fha la carta en esta dha
Ciudad de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Enero
de mill setec.os y catorze años y el otorg.e a q. doy fe
y firm.o de su nombre siendo
testigos D. Jph. Jayme y Luke Antonio Beni-
Ostorio y Manuel de Luza presentes=

Juan de Aveillan

Mlo Tercero vn Real años de
Mil fetecientos, y diez, y mil
fetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

obligacion
Dr Diego Gallote
y fuente
a Dr Gaspar de Vnsueta
por 1566
ptago & mi

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo
el Dr Diego Gallote y Fuente morador en esta Ciudad de
los Reyes del Peru = Otorgo q debo y me obligo de Pagar
al Muy Reverendo Padre Fray Gaspar de Onzueta y Labi
ó a quien su poder y causa hubiere Setecientos y cinquenta
y seis ps de a ocho de a q me a prestado en mi Casa de contado
por hazerme Amistad y buena obra de q me doy por entregado
a mi Satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y entrega prueba
del Reino y demas de este Caso como en ellas se contiene = Cuia
paga me obligo de hazer en esta Ciudad por mi quenta ora
y luego y sin pleito ni Strepito de Abrio en ora qualquiera parte y lugar que
por la de Derecho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen
quien esta presente ó ausente llamar de y sin pleyto alguno Cos las
Costas y Gastos de la cobranza plazo q de la fecha de esta Carta
en adelante = Y la paga de los dhos ps la hubiere fuera de esta Ciudad
siempre ande venga alla personal ó Real a poner mi quenta Costa
y Riesgo bien sea dentro del dominio de estos enel dho D.n Gaspar
y quien supodera y causa hubiere hasta q se me entregue de pagado
y Satisfho el Padre Reverendo = Y a la primera paga y cumplimiento
del q dho es obligo mi Persona y Bienes habidos y por haver
y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad
de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha
Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante
quien esta Escritura fuere presentada a execucion pidiendo
su cumplimiento de todo fuero Jurisdicion y decada una
de ellas me someto y obligo y Renuncio el mio propio
Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de ley
q dize q Mal general Segun el tenor de este para

me el Señor Comisario y Apremiador Vayage y Cano y Ynsaculo de este
Obispado como se tiene por Zerimonia privada y Cautelosamente
y Ynunción las demas Leyes fueros y Reales Ordenanzas que prohiben=
Y Mandó se Notifique de Su Mandado Sea Cumplido y pagado
los demas No Obstante = Y Lo firmó en esta Ciudad
de los Reyes del Perú á cinco días del mes de Enero
de mil Setez. y Catorze años y el Comisario ante quien Yo
el Presente Escribano por Ynsio doy fee conozco y firmo
de Sun.te Siendo Testigos el Mro de Campo Don
Agustin Pelaez del Sumo Juan Ynigo de Arano
y Manuel de Luzo presentes=

Y doy fee Dho Juez Exhorte Arteaga
Juan de Cuellar

En la Ciudad de los Reyes del Perú á cinco días del mes de
Enero de mill Setecientos y Catorze años ante mi Escrivano y testigos parecio
Dª Maria de las Casas y Rivera muger legitima del Capn Dn Miguel Vazquez
de Blasco y Orna presentó y Sabiendo pedido la Licencia y
Solemnidad prevenida Exhibió una Carta de Sucesion de
los otorgantes. Y como Patrona y Fundadora de la Capellania
Colativa que instituyó y fundó Alonso de las Casas el Viejo
difunto Cuio principal que es de Seis mill y quatrocientos p.s de
Reales esta impuesta sobre la Hazienda de Viña y Sitio en el Valle
de Casalla Jurisdicion de la Villa de Pozo = Dijo q por
Quanto Dn Josep de las Casas presbytero Sacerd.e y Hijo de la
otorgante ha fallecido cuia noticia llegó a Sta Cathedral á obra
tres dias por Causa Natural á Recaydo de la otorg.e el Sitio Patro
nato y Lexitima nombramiento Capellan propietario de dha Capellania
y poniendolo En efecto en aquella via y forma q mas aya
lugar En.o = Otorga q elixe y nombra por Capellan pro

PARTIDA DE 1714.

S[illegible] Tercero VII Real años de mil setecientos y diez, y [illegible] setecientos, y onze

[illegible] Capellania Colativa á D. Thomas Martinez [illegible] Vicario [illegible] Diez. y nuebe Dez. del Corriente para [illegible] Sinodales de su Vida y en virtud de Abe[illegible] nombram.to se presente ante el Venerable Dean y Cavildo desta Santa Yglesia y Sus Provisor y Vicario General y pida la Collacion y Canonica institucion dellla, y tomada q sea luego que se ordene de Sacerdote dentro las cien misas de su Imposicion y leda Bulas q.e q.e pueda Cobrar Judicial ó Extrajudicialmente de dhos poseedores desta finca q Aprez.to son y adelante lo fueren, los Reditos desta Capellania por sus tercios Como fueren Cumplidos dando Cartas de Pago Sanc.ionef Finiquitos Lasto y los demas Recados Neces. Con Lee ó Renuncia cion de la Leymia y Entrega Sobre la Cobranza parezca Conbe[illegible] Nezes. ante las Justicias y Jueze de ambos fueros que con Eno pueda y Deva alegar Sobre querellas Demandas consorcio Contradicion Remates Ventas y Remates bienes Concluido pida y oiga Autos y Sentencias apelas Suplicas Sacar Censuras y Segun las Instancias y finalm.te haga todos los otros y demas actos Judiciales y Extrajudiciales q Convengan q Se hallen sean la Cobranza decada pagatenga. cumplido Leyto y el Poderque p.a todo lo dicho y Su dependencia Se requiere entrleda y otorga Con Anexidades y dependencias y Con libre y gen.l administracion Y recibo dello dello por bueno y firme Testimonium. Asi lo otorgo bienpo y Ano lo firmo Pedro Martinez Testigos Vezinos Contra Justicia y Comun Sinman.to de q.e Doy fee Asi lo Otorgo y firmo Dho Thomas Martinez de Velasco y Casas Y por Saber = Estando presente el Testimonium Dho D.n Thomas Martinez de Velasco y Casas Sauiendo lo oyda y entendido Otorgo q lo aceptaba y Acepto Como en el se

Contiene y Cláusa y apradeze a dicha fee [illegible]
q̃ le sea hecho por q̃ leon las provas y Retorgo q̃ esta
ordenado de Sanador [illegible] las mitas dicha Capellanía en la
q̃ Lugar [illegible] en la forma q̃ se dispone En la sentencia
Conclusaúon [illegible] Thomas adeudras la Renta q̃
de Nida de Testamente del Señor D.r Joseph y mandas dezidas
mitas q̃ se deuieren = Todos los otorgantes a quienes doy fee
Conozco la primáon de sus nombres siendo Testigos
Jayme de Luile Dn Pedro de Mazuquay y Antonio Beni
to Ofizio prevenes = testado = Saurdor y = nova le

Lamoria
de la cosa yrriberta

Thomas Diaz de Velasco y otros
ante mi
Juan de la Cadena
Escrib.o R.o y Pub.o

Sello
Quinto
de Zoo q-

En la Ciudad de los Reyes del Perú à ocho días
del mes de Enero de mill Setec.os y Catorze a ante mi el Esc.no y testigos
parecio el Cap.an Dn Pedro Granados en nombre de Don Diego Garcia
de la Peña, y en virtud de Su Poder General fha Cobranzas dar
Cartas de p.o y Cancelas Escripturas y otros efectos otorgado en
el Puerto del Callao a Veinte y dos de Noviembre de año
pasado de mill Setec.os y trese ante Pedro Daila Salazedo Escr.no
Real de Su Mag.d que Yo el Esc.no doy fee y Conozco al otorg.e
que por Juramento q̃ hizo en forma de Derecho dijo q̃ es
verdad Contiene auer Recibido de Thomas de
Herraza Docientos p.os de a ocho R.s y se le hapagado
por Cuenta de dos mill y docientos que Cristoval

Un Real.

Sello Tercero. Un Real años de mil setecientos, y diez, y un. setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Yo el Escrivano Real de Asiento de Arrendamiento otorgado en Virtud de Poder que me entregaron dicho D. Diego de la Peña = Y dho que no Obstante dicha Cesion por Entregado y por no Ser de presente Vecino de esta Villa Corte hago de ello Especial Juramento en forma de Derecho Como dho es Ante el Infrascripto Escrivano Real y de Numero de Su Magd. Y testigos Don Juan Raymundo de Luzuriaga Don Antonio Benito Osorio y Don Manuel de Luzuriaga Vecinos de esta dha Ciudad presentes —

8. en.

Ante mi Antonio Ramos de Arteaga

Juan de Huellan

Ante mi

En la Villa de Madrid a ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y Catorze años Ante mi Escrivano Real y testigos parecio Manuel de Luzuriaga Vecino de esta Villa Corte y Casa de Don Gabriel de Morales Villaverde del Orden de Calatrava y en virtud de Poder que dijo tener del Excmo. Sr. Duque de Arcos Marques de Elche Conde de Aguilar Alferez Mayor de Sevilla Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de dicha Ciudad Alguacil Mayor perpetuo de la Prova. de la Prova. de Ronda y en virtud del Poder que dejo dicho Otorgado en esta Villa ante el Escrivano de Provincia Don Francisco Ruiz de Prado en veinte y quatro de Abril de este presente año de que doy fee y conozco al otorg. y viendo este y de la facultad que el Rey nuestro Señor concede a Su Excelencia por Su Real Carta de Privilegio de Asiento de Negros para la Introducion de ellos en estos Reynos de las Indias Islas Filipinas y demas Islas adyacentes que Su Majestad tiene concedido a la Compañia Real de Guinea que Reside en esta Villa Corte y Real Casa de Contratacion de las Indias de que doy fee y Conozco al otorg. y viendo este y de la facultad que el Rey nuestro Señor concede a Su Excelencia por Su Real Carta de Privilegio de Asiento de Negros para la Introducion de ellos en estos Reynos de las Indias Islas Filipinas y demas Islas adyacentes que Su Majestad tiene concedido a la Compañia Real de Guinea que Reside en esta Villa Corte y Real Casa de Contratacion de las Indias de que doy fee y Conozco Su tenor de Privilegio es como Sigue Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por quanto por parte de vos Don Antonio Ramos de Arteaga Caballero del Orden de Santiago Mi Gentil hombre de Boca y Mi Embajador en la Corte de Roma y Don Juan de Huellan

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a ocho dias del mes de
mill Seis.s y Catorze años Antemi Escr.no y testigos parece
Gramxda de Cordova de S.tiago y de los Comendadores y Cauallero
de Alcantara Regidor
Luis de Lemos y Rivera Alcalde de Sorte y Teniente de Gouer.or
D.n Barnab.e de Mendoza Corregid.or de Cocha Cambamba y por
Presentado por Sus Cartas. Como se le expidio en este Gouierno
otorgado en la Villa de S.n Philipe de Puruaia de Oruro en diez de Octu
bre del año pasado de Setecientos y Trece ante Francisco de Heredia
Escriu.no de Su Mag.d y Cauildo = Y hauiendo p.r Satisfecho por Entre
gado a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y en
trego y dio por Rto de Sanseacion el Dho Gouierno y p.a dar Mexo
Dho y Sr. el suso hauiere p.r q.e lo anule ô Sanseh a fuma con
y lo firmo siendo Testigos D.n Antonio de Leano del Orden de San
tiago Melchor Sainz de Paredes y D.n Joseph Barona=

Dor.n de Gouernacion de Antemy

Juan de Luellas

Renunciacion
de
D.n Franco de Tauada
y Figueroa

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a ocho dias del mes de Enero de mill Seis.s
Setecientos y Catorze años Antemi Escr.no y testigos parece D.n Fran.co de Tabuada
y Figueroa Gentilhombre de Sacam.a del Exmo Conde de la Corzes = Dixo
Q.e de la facultad q.e el Rey nro S.r Conde q.e fue le hizo Q.e otorgaua en Razon
de los oficios Renunciables otorgo y hizo q.e Renuncia de el Oficio de Tal
Oficial en S.n Fran.co de Tabuada y Benitez su hijo leg.mo = Fran.co y Miguel
Oficiales en S.n Fran.co de Tabuada y Benitez Escrn.o Rego. Montero Cambana
Otario Melendez D.n Sal.r de Tabuada Soldn.o Diego Montero Cambana
Manso de Velasco y Jacinto de Manuesta Oficiales vno inse-
parable del otro q.e presentare Con esta Renunciacion y titulo
original de dho oficio Sup.ca a Su Mag.d y Señor Hadeyen enfuer. q.e
endo precedido la Abaluacion y Entero en la forma Acostumbrada le admitan
al Exercicio de Ayen el Inscam lo Reciuen Juro q.e lo Hara Como hauia q.e
y lo firmo siendo testigos D.n Jul. Sayme de Silua Antonio Benit
Osorio y Manuel de Luzia presentes=

Dor.n de Gouernacion de Antemy

Juan de Luellas

Sello Tercero. Real año de
mil[illegible] y diez, y mil
[illegible]cientos, y onze

PARA EL AÑO DE 1714

Poder
Dn Joseph de Granda
A
Dn Sn. Rodriguez de
Mendoza

Sepan Quantos Vta Carta Poder como yo D. Joseph de Granda y Villalta Vezino desta Ciudad de los Reyes del Piru = Digo q doy mi Poder cumplido como de drho se requiere y sea necesario al Sor. D. Sn. Rodriguez de Mendoza presbytero Comissario Apostolico Examinador y Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion desta Ciudad de los Reyes y Representandome persona y derecho en juicio y fuera de el Judicial ó extrajudicialm. de el Sor. Dr. Dn. Diego de Esplana presbytero Canonigo de la Santa Yglesia Catedral desta Ciudad de los Reyes y de sus bienes y de q. mas combo pueda y deva Seis cientos p. decada Vno R.s q. mediante el R.do Sor. Dn. Francisco de Zavala ordinario del horden de Santiago Provendado de esta Santa Yglesia a q.n dexe la misma Sor. Dn. Diego de Esplana y enquien se hubiere librança = Doy Sor. Vno otorgue Carta de pago Sancion y los demas Recados necesarios con fee ó Promiscion de la paga y entrega = Y sobre la Cobranza parezca Siendo Necessario ante la Justicias y Juezes de Ambos Fueros q. combo Deva y Haga y presente Demandas Requerimientos Pedimentos Requisimientos Citaciones Protestaciones querellas Acusaciones Embargos y desembargos de cualesquier Sentencias Consentimientos y de Sobre Pregones bienes Fianza y Remate de Bienes y tomar Posesion y Amparo dellos por Terminos Hazer Pruebas presentar testigos Escrituras testimonios papeles y otros Recados q. pida y haga de Poder de q. los tenga abonados Contradiga Recuse Actue Jure procure actue y haga todo aquello q. Convenga hasta q. la dha Cobranza tenga Cumplido efecto = Lo cobrado q. haya los dhos Seis cientos p. la Excusara Orden q. se dexa = Quel poder q. para todo lo sobre dho y Su dependiente se Requiere use le doy y otorgo Con sus incidencias y dependencias libre y General administracion Sin limitacion alguna y facultad

Dey fe pueda Saberse Enquanto a Bienes y Deudas y mis Armas Reales Pros. y nombramientos quedando fe siempre Confte Poder p.a Pleitos y atados Reales de Costas Segun Dho = Y la primera y Cumplimiento de lo q. Dho es y para mis bienes Autos y Por Fuera = Q.e en fra de Carta En Stado ha Cu.d de los Reyes del Peru a cho de Mayo del Anno de mill Setez.s y Catorze años y Clozz. de q.e Doy fe Presente Escriuano Publico doy fee Conozco lo firmo de Simon bre Testigo Dn. Juan Saymedes Justo Antonio Benito Ossorio y Manuel de Luza presentes =

8. Enero

Joseph de Franca
Dn. Roman de Lanuza
Juan de Huellar

Poder

Dª Dora Jacinta Mendez de Alem para al Capn D. Juan de Arguello

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Dª Dora Jacinta Mendez de Alem Viuda muger que fuí del Comissario General D. Domingo del Caval de Santiago Tª albacea y tenedora de bienes y heredera Nombrada por el Cruel poder que testa y otorgó ante el presente escriuano a trece de Mayo de mill Setez.s Cientos Onze que se Notifica y escriuan.o Doy fee y de que Estoy Vsando del dho albaceazgo Tenencia de bienes y Comptal albacea tenedora de bienes y heredera del dho D. Domingo del Caval = Otorgo que doy mi poder Cumplido quanbastante en Derecho se requiere y sea necesario al Capn D. Juan de Arguello Vecino de la Ciud

Un Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Juana de [illegible] vezina de esta Ciudad de Santiago de Cuba estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad y en mi Juicio y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y Catholica Christiana temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando poner mis bienes en horden y Concierto para descargo de mi Conzeinzia y de mis Albaceas y herederos Caxa de Comunidad y de dichos mis Señores Padres y Suegros Difuntos Juezes Justicias de qualesquier Partes y lugares donde y a quien mas Conbenga y de que mas Conbenga ser requerida y de qualquiera Cantidad de Maravedises Pesos de oro plata y Alhajas Joias esclavos Mercaderias Ropa Cassa Vestuario y semillas de ella ganados mayores y menores Joyas de Cassa y Lumen gotes qualesquiera generos de hazienda que crean en qualquiera Calidad y Cantidad aunque al Presente no declaren ni hagan especial mencion declaro que hasta el dia de Conzeiy y Fecha de este dicho dia Domingo de el Casal y sus bienes y de aqui adelante en virtud de qualesquiera escrituras Zedulas Vales libranzas Conocimientos Testamentos Abonos Cobranzas Encomiendas Compañias Recivos Partidas de Registro obligaciones Consignaciones Poderes y Posesiones Cuentas de libros Corrientes ofenzidas y alcanzes de ellas y que otras personas ayan Cobrado en virtud de mis Poderes o de el dicho mi marido difunto y para los dichos Sentencias Mandamientos traspasos como Procuradora que fuera de mi marido y de mi Causa o Razon que aqui no declare y de ello especialmente mencione y requiera de forma que por falta de efecto de especificacion de Poder no dexe de Recivir y Cobrar todo quanto se me haga y debiera los bienes del dicho mi marido en virtud de qualesquiera y instrumentos simples y guarentigios y sinellos = Y tengo mas lo dicho este dicho Poder en especial para que pueda embarcar y embarque en qualquiera Puerto Embarcacion y Embarcaciones Pertenezientes de tabaco de Sumonte y la Vadas y para cobrar en virtud de el dicho D. Juan de Arpide que lo remitio D. Diego Rio Lopez de Madrid y que haya de venir de Cuba en esta manera las quatro mil y ochenta libras de tabaco lavado y dos Cientas y setenta y ocho libras de tabaco Sumonte Bienen y an de venir por Cuenta Costa y Riesgo de el dicho D. Diego Rio Lopez de Madrid y quinze y Siete mil seis Cientas y Treinta libras de tabaco Sumonte que Bienen en Setenta y tres Cazones con guias en por Cuenta Costa y Riesgo de el dicho D. Diego Lopez de Madrid

y de los dhos. dez. dho d. Domingo dent. Cabal
Santiago mi mano propia y otra de testigos de asistencia
cada el dho d. Juan de Aspee Echalaembarcacion
o embarcaciones y mejor la parte que de ellas tiene
el puesto de Cano de Panama para el destino y ruego
llegado que sea al referido puerto y recibido y lega
lizado de los oficios y Cargos Reales a donde anda
ra poner lo en dha Ciudad de Panama del dho d.
Juan de Aspee que son los a que lido trasunto que
Hoy que Conocimiento de parte de registro de lo
q se embarcare, en la forma q se requiere y
y dels que fuera mente remitiere del dho de fec
to de tabaco el dho d. Diego Lopez de Navia en cada re
se remitan los executoria el mismo Orden = y de
lo que en virtud de este pedes, recibiere y Cobrare
de lo to que Cartas de pago, Chancelacion finiqui
to fin y los demas recaudos Necesarios Con fecedes
tes y a renunciacion de ella y de lo que no q parezca
de presente y antes recibano y dello de fee = Y siendo
con dels dhas Cobranzas y recaudacion Contenida de fun
cion q queda q dho es q parezca ante las Justicias de este
Mag.d Eclesiasticas Audiencias y tribunales que con
derecho q queda y debe q haga ponga y presente demas
das pedimentos juramentos Citaciones protestacio
nes respuestas Contradiciones querellas Acusaciones
execiones pusiones se questros embargos deseem
bargos Conocimientos y de solturas q fianzas y fian
tas traiga y remates de bienes q pida y tome posesion
y amparo de ellos y terminos y los goze y Remuneracion haga
q pruebas q se interpretativos q autos y decretos y los sea
que de quien los tenga mandamientos q lo diligencias
Cartas de Justicia q de censuras asta anathema
las haga leer y intimar y publicar y pedir su Cum
plimiento sacando testimonio de cada lectura abo
net ache de cada. Contradiga apele y suplique y siga
las apelaciones y suplicaciones por todos grados ins
tancias asta su fin y Conclusion y tacion de costas
haciendo actuando y pleiteando quanto convenga
y lo que yo otorgante hiciera q presente siendo que
pues que se requiere para todo lo de q dho es y ruego
cidencias y dependencias en le dho otorgo a dho
d. Juan de Asp.ee Con libre y g.l administracion
facultad de que lo que queda constituido en todo
y parte revocar y nombrar otros sustitutos y nombrar
otros Cobrar de ellos lo que hubieren Cobrado y an
dolos las mismas Cartas de pago y demas recados
que dando se siempre Con este poder q para q en todo
y a todos relebo de Costas segun derecho y la forma
ma y Cumplimiento de lo que en virtud de este
poder obligo los bienes dichos de suso
dho dho otorgo a Diego Cumplido a la

Ello Tercero vñ Real años de
millet.cientos, y diez, y nueve
trecientos, y onze

PARA EL AÑO DE
1714.

13

Sellos
Diego de Chagaray
y
Dn Sorep.s de Dueñas

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Sarg.to Diego de Chagaray Vecino dela Ciudad dela Ciud.d de Sta fee donde Hoy Residiendo como Criado de Dios nro S.r = Otorgo que debo y me obligo de pagar R.l mente y Conefecto al Capn Dn Sorep.s Antonio de Dueñas o aquien Supodes y causa huviere dosmill quinientos y noventa p.s de a ocho R.s q.e yo avia de Salario, me a Contado en diferentes Generos de Castilla q.e constan de Ynventonia firmada El Ambos por dup.cado dego Cassa Vno quedo en mi

antte mi
Juan de Estellan
Scno R.l y P.co

Y los dhos S. en dho nombre dixeron medoy fee de conozco a mi
satisfacion y juraron en Forma de Derecho y so pena de las leyes y
de la Execucion y costas que se hicieren contra ellos y de cada uno
Cada = los quales dhos Generos se Obligaron como
me obligo a entregarlos y hacerlos dho mas alto precio
q se hallare, y asimismo a pagare y abonare dho Cobro de cuenta y razon
con partidas Claras y distintas y no borradas para dar
sela al dho S. Joseph de Cuellas dela Cantidad
Cantidad en Maño y en la Cuenta quedare de ser
Creydo por mi libro y Simple Juramento y relevado
de otra qualquiera Solemnidad y requisito de Derecho
no le pagare Alcanze que me hiciere Llanamente
y Sin pleyto Algunos Con las Costas y Gastos dela cobranza
y dho Alcanze y paga ademas de los referidos daños y
perjuicios y no menos q. Respecto de q las Ganancias
cias q se hubiere las de perdida Integramente por
averse asi Contratado = Y la firmeza paga y Cumplimiento de lo q dho es obligo mi Persona y bienes
Avidos y por Aver y doy Poder a las Justicias y Jueces
de S. Mag. Reales de dhos partes q sean y en
especial las de dha Baylia y Corte y ales demas dela
partes y Lugares donde y ante q. dha Escritura
fuere presentada a Execucion pidiendo su cumplim.
Amio fuero Jurisdicion y decada una de ellas me
Someto y obligo y Renuncio Mio propio Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el privilegio de la
ley q dice q el Acreedor Segun el fuero de Reo
q. se me Executen Compelan y apremien a las
paga y Cumplimiento de lo q dho es como
si fuese por Sentencia pasada En autoridad de cosa

PARA EL AÑO DE
1714.

Sello Tercero Real año de
Millecientos, y diez, y mil
Excientos, y diez

14

[illegible] aprehenda de
ella, y de [illegible] cuenta de Arras y
Cumplir como manda en dho Auto = Otorga poder que
sean q̃ Seda por Resumida y Entregada delos dhos dos
mill pesos delos Comũdos de dho Censo Respecto de que los
Otra y persiue Cancelpcõ delos seis mill p.os en q̃ se Rematõ
la Casa quedando enella Reservados solamente los quatro
mill dela Dotacion de la buena mem.a q̃ fundo Doña Getrudis
Godinez de Luna Madre delaotorgante deq̃ acreal.te es
Patrona, y Unica Consumidad y Sucesion de Resino y Casco
de q̃ enforma a favor delos bienes y herederos de dho
Joseph De Cenzo y a favor del Comunazo formado a ellos de
los ocho mill pesos de dhos Comũdos como de Principal y
queda Cargado sobre dha finca q̃ sele ha Rematado y de q̃
esta prouena atomar la posesion y de la dha Cantidad en
La Especie q̃ la Reconoscio por Entregada y Re
mitio las leyes dela Entrega y demas deese Car
go y lo firmo la Señora otorg.e de que doy fee conosco
siendo Testigos el Lic.do D.n Mathias Ybañez presby
tero D.n Joseph Cellorineda Luengo y Man.l de Luya

La Marq.a de Covp.a

Juan.a de Tuellan.a

Sello segundo. 16

SELLO SEGUNDO, SESSENTA LOS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1710. Y 1711.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el capitan Don Joseph de Ossa Residente en esta Ciudad de Cordoba de los Reynos de Castilla, y morador en ella otorgo por el presente que doy mi poder cumplido bastante el que de derecho para dar a Don Joseph de Aguilar Vecino de la Ciudad de Lima para que me pueda obligar y obligue en Nombre de Su Magestad en virtud de Real Cedula de Su Magestad que esta en Poder de Don Manuel de Mendoza Valdes Vecino de la Ciudad de Lima para que me pueda obligar y obligue en Nombre de Su Magestad en virtud de Real Cedula de Su Magestad que esta en Poder de Don Joseph Gonsalez de Aguilar

special dha Ciudad, para que a
ello me executen compelan y apremien
por todo el rigor de derecho, y dha esecu
tiba se forma, y fuere por mi dada y pro
da en Cosa juzgada, y mandando cada
ges fueros y derechos de mi favor y aque
prohibe que general de la provincia no
salga, y dichos los que aya de llevar
pidiere melos remita en la primera ho
cacion de una sel que saliere del puerto
del Callao para este de la Concepcion en
parte de la de Nexirto por mi quenta y
riesgo, y obligan lome dl dcho pago bajo
tiempos y plazos que se Nsertare para ha
ser la en la dicha Ciudad, de los reyes
lo efectos y generos de la tierra que yo
remitiere por mi quenta en los bageles
que salieren deste puerto para el dcho
Callao y le otorgo dcho poder
amplio y general administracion
y que se entienda que no por falta de
poder ni recaudos dejen de obrar y
hacer todas y cualesquier diligencias
que sean necesarias dege de obrar y
obligarme en la Caudad de pesos
fuertes y como mas bien visto le sea
al dcho. Capitan Dn Joseph de Torres
Car alegando todo ala memoria de yuso
dho que le pido y que es fecho en la

Ciudad dela Concepcion del Reyno de
Chille en siete dias del mes de Diziem-
bre de mill setecientos y treze años y yo 16
el escriuano publico doy fee. Conosco al
otorgante que lo firmo Siendo testigos
Los Capitanes D. Canalles D. Manuel
de Morales y Juan de Zauala Proo y
Don Basilio alegura presentes ==
Pedro de los Rios == ante mi = Joseph de
Villagra escriuano publico = Hestado =
administracion = no vale = en Renglo
nes = renunciacion = vale =

Paso ante mi En fee. de ello lo signo y firmo ——

Joseph de Villagra
Esno Pco

En Mão. de Campos D. Juan. Bentura de Laxma
y Castilla y D. Domingo de Segura alcaldes ôr
dinarios de esta Ciud. Certifficamos el Capn Joseph
de Villagra es tal es Escribano Publico y Rnico desta
Ciud. y a la semejante y demas despachos quante el sus
dicho ante Pasado y Pasan seles a dado y da. entera fee. y cre
dito Cudicial y estra Jurisdicion y Para que conste la firmamos en
la Ciud. dela Concepcion Reyno de chile en siete diaz dias mes de Dizre de
Mil setecientos y trese años =

D. Juan Bentura
de Laxma y Castillo

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

18

Vn Real.

Sello Tercero v. Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Obligo
D.n Pedro Elias
y
D. Diego Cortales
por 325p6t.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Pedro Elias Vecino desta Ciu.d de Santiago de Chile Estante en esta de partida Con el favor de Dios nuestro S.r = Otorgo y digo que me obligo de pagar A.r mente y con efecto a D.n Diego Portales ó a su poder y Causa hubiere Setecientos Veinte y cinco P.s y Seis R.s de ocho a Peso por la Contenidos tantos P.s de Plata q. por hazerme Amistad y buena obra me ha prestado en R.s dinero de q. me doy por Entregado a mi fabor y Poder. la Excepcion de Non numerata pecunia y Entrega prueba del Pago y demas deste Caso como Cretas le Contiene= Cuia paga me obligo ha hazer Esta Ciu.d donde Cuento la Carta y Pago, y sin perjuicio de Reo Contra qualquiera parte y lugar q. por la suia Semejante y dimanden y mis bienes de Hallen quien Este presente ó ausente Vsando de Xin q.to a Fuero Con las Costas y Gastos de la Cobranza p.a Adia por cero Executor de Este presente año de la fha = Y la paga de los dhos P.s la haga fuera desta Ciudad siempre and.e venida ella transferidos el dominio de ellos en el dho D.n Diego y q. fuere y Causa hubiere para q. sea Entera m.te pagado y Satisfho Al acreedor= Y la paga mesa paga y cumplim.to de lo que dho es Obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualq.r parte q. sean y Especial a las de esta Ciu.d Corte, y a las demas de las parte y Lugares donde y ante q.n esta Escritura fuere presentada a la cumplir pagar y Executar Siendo Su cumplimiento ante Juez Competente Jurisdicion y Fuero Cada Via dellas me Someto y obligo y Renuncio el mio propio Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley q.l dice que Renuncie Segun el Fuero del Derecho para q. no me Executen Compelan y apremien

Ante mi

paga y Cumplimiento de lo q̃ sobre es Comisionado por su
Real Audiencia Gobernador Justicia y Regimiento de esta
dicha Ciudad y en virtud de lo q̃ por el Real Auto
de Comisión
q̃ pagado los demas no se hagan= Lima 5 de Enero de 1
Ciudad de los Reyes de Perú a primero de
mes de Enero Cinco Cientos y Catorze años
Otorgante a quien Doy de presente Escribano
Público doy fee conozco el Otorgante
D. Joseph Barona Pimentel Gentil de la Real
D.n Juan Jayme de Zuarte y
Vecinos de esta dicha Ciudad=

Ante mi Juan de Cuellar
Escno R.l y P.co

N.o Cm.l

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero dias
del mes de Enero de mil y quinientos y Catorze años
ante mi Escribano y Testigos parezio el Thesorero D. Domingo
Gonzalez de Bejarano Requirendo dijo conozco y dio fee
Doy fee que en virtud de Real Provision de Su Magd que
Dios guarde fecha en Valladolid a veinte y quatro de Junio
de mil quinientos Cinquenta y seis años y real Cedula de
su Magd fecha en Madrid a veinte y ocho de Febrero de
mil quinientos y sesenta y siete años y por quanto los
Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia
en Comision Resolvieron por Auto que mandaron
Pregonar en esta Ciudad y en el Callao a primero de
este presente mes de Enero de este presente año
que todos los que hubiesen recibido Salario de
Tributos de Indios en virtud de Cedulas de Su Magd
y no hubiesen dado cuenta con Pago de ello
dentro de quatro meses primeros siguientes
contados desde el dia de la Publicacion del
Pregon en adelante lo hiciesen dentro de
dicho termino so pena de perdimiento de
los Salarios que hubiesen recibido y de
Privacion de sus Oficios y otras penas
en el dicho Auto contenidas y porque
hasta ahora no he dado cuenta con Pago
de los Salarios que he recibido de Tributos
de Indios de mi Encomienda y Repartimiento
de Lurin y Chilca y Mala y Asia y Cañete
y Guarochiri y Huarochiri y Huaruchuco
y Huaricoto y Huaricoto y Huaricoto
y Huaricoto y Huaricoto y Huaricoto
y Huaricoto y Huaricoto y Huaricoto

Sello Tercero v Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

Dr Manuel Mendez
A
Dn Gaspar Enzueta
por 1145 ps. 4
plazo Setiembre

Matheo Pastor
A
Fr Thomas Bogue Pr. de
Sto Dom.o de Lo.s Pr.s del Rl.
Convto y paga el Conv.o de la
Encarn.on C. 3. 8.e 112. 1.o Fol.

Don
Dr Manuel Mendez
A
Dn Gaspar Enzueta
por 1145 ps. 4
plazo Setiembre

Antemi el Pr.o y testigos D.n Alonso Pinto
Juan de Arellano
Juan Rz de Rd

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Codex Compartimiento
Dr Ant.o de Benavegui
y D. Man.l de Arriaga
y
Dr Sul. Bap.ta Salazar

21

En la Ciudad de los Reyes de Lima a catorze dias del mes de Enero de mill Setecientos y Catorze años ante mi el Escribano y testigos parecieron de la Vna parte el Capn Dr Antonio de Benavegui Sarabia y de la otra el Capn Dr Manuel de Arriaga Nabo Manrique Arriaga y Texeda Cura de la Parroquia de Santa Ana de esta Ciudad de los Reyes del Perú (aquinze) aquinze dias del mes de Enero de mill Setecientos y catorze años Yo el Not.o doy fee que conozco a los otorgantes y que Casada con Dn Andres de Salazar Cau.o que fue del Orden de Santiago. Y dixeron: Que entre los otorgantes se sigue Causa en este Tribunal del Consulado sobre el Curso, y Liquidacion de la Cuenta de Vna porcion de Zera que Pertenecio a la Testamentaria de Dn Juan Bap.ta Palacios Presbitero el Qual dexo por su Albacea y Thenedor de Bienes al dho Dr Antonio Compañon del Orden de Santiago Theniente de Maestre de Campo Gen.l deste Rno ya difunto de que consta por Testimonio de Partida que Yo el Not.o he visto y leido de que doy fee, y de Conocimiento que el dho Dr Antonio Compañon otorgo en favor de Dn Andres de Salazar Cau.o del Orden de Santiago en esta Ciudad en veinte y quatro de Setiembre del año pasado de mill Seiscientos y noventa y siete de que doy fee, y de que el dho Dn Andres de Salazar se encargo de la Administracion de la Zera que Pertenecio a la dha Testamentaria de que se hizo Cargo en la Quenta que se le tomo por el Tribunal del Consulado en virtud de Comision que para ello le dio el dho Dr Antonio Compañon por Razon de la Encomienda de Salazar asignandole por Razon de dha Encomienda la Quinta parte de lo que dho Empleo produxere sobre lo que se pronuncio Sentencia en dho Tribunal del Consulado la qual quedo Revistada y en virtud de Comision que para ello se opusieron la dha Dn.a Maria de Arriaga y Texeda Cura de la Parroquia de Santa Ana de esta Ciudad de los Reyes y los menores hijos de dho Dn Andres de Salazar Cau.o del Orden de Santiago. Y Considerando la Comision de los Otorgantes los inconvenientes

[illegible] Entes mo Escrivano [illegible] perpetuos, y de [illegible] y
[illegible] signaron los q.e Supo y Conozco que [illegible] Escrivano y
[illegible] Testigos q.e [illegible] de la Causa y de Liberación
[illegible] Asi vemos [illegible] en q.e se halla Causa [illegible]
[illegible] do Cinq.e se halla Remitiendola a Persona de
[illegible] integridad, y Conocimiento [illegible] semejantes materias, y po-
[illegible] mento lo en q.e Otorgan que dan Su Poderoso
[illegible] lido Como dho se Requiere y Necesario Sea
[illegible] Sr. Bap.a de Palacios Caballero de la Orden de San
[illegible] tiago Theniente de Mre de Campo General desde
[illegible] Reyno (Enquien comvinieren todas las prendas necesa-
[illegible] rias para dho efecto) para q.e en nombre de los otor-
[illegible] gantes y Representando Sus personas Reconozca los
[illegible] dhos Autos de que va hecha mencion, y los informes ex-
[illegible] Judiciales que los otorgantes le hicieren Sing-
[illegible] ulares q.e Estrejos de Juicio y Sabiendo las demas
[illegible] Calidades que hallare son Convenientes determi-
[illegible] ne y Resuelva los derechos deducidos que cons-
[illegible] tan por dhos Autos: y este Poder lo otorgan con las
[illegible] Condiciones Siguientes

La primera que el Feamino que ade tener sobre
S.r Ju.e Bap.ta de Palacios y le dan los otorgantes
p.r otorgan la Comprehensiva de determinacion y obligacion
En virtud de Ste poder ade ser de Vnimes que se cite
Contra desde Aora que el Suso.e acepare y Jurare q.e

Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos. y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sen.r de Mes de Campo
Gen.l de Rl.s Exr.tos
Comprom.s dello Thesorero
Rs Sinúe Juez y Comisario
Suso Con Calidad de q
Armas q le tienen conse
dida q la determinacion
Rs Juezes q Cnel se exa
cuenta dineros de quatro y
q declarado ambos otorgan
ten q esta de pendencia se
finalize; Otorgan q cum
plirán enlasha Calidad
y con.s Lleudam.s dese ascho Reales
luego p.a entrado tpo la repo-
sen el dho terminoen
Lam.or Juana Catalu
na Sirio y Ospinazor
Fernandez Gaspar
Cordova Jur.s Segme
y Manuel de Luza
Sirio de Veratteguy
y Garacho
Juan de Arellano
Pro R.l y Pe

Compareció en este examinº de proceder adras determi-
nacion al dho pleyto Sin formalidad de Juizio ocomo le
pareciere = Yt. se obligan de hazer por buenas y
de hazer y cumplir esta Sentencia y determinacion
q. dho D.r Juan Bap.ta Señalare q. se obligan
de Termino q. dho D.r Juan Bap.ta Señalare q. se obligan
los otorgantes y apagar lo q. mpizare aquello q. se les mandare pa
gar, y dha pena, o no, o graduada m.e Remitida toda vía sea de
guardar Ste instrum.to y la Sentencia y determinacion q. se hare
Yt. desde ora p.a quando se otorgue la Sentencia de determina
cion y obligacion la Consienten Aprueban y Ratifican y se dan
por obligados a todo lo q. en ella se determinare por dho D.r
Juan Bap.ta p.a q. les sea Aprobechoso. y p.a q. en ella aponga
en la Cu.a de los Reyes y Expresa todas las Clausulas que de hecho ó de
Derecho deuan yr Expresadas y Inexpresadas la clausula
dientos y Catorze Guarentigia q. otorgan de luego p.a q. por ella fuesen Ex

Juan de Huellan ##
Ante Mi

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Arrendamiento

de Juana Sua
de Villa Real
a
Pedro de Guzman
y Su Fiador

23

23

Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo Dª Juana de Sua y Villarroel Viuda mujer legitima q fui del Mayor Dn Lorenzo Piñate Cortes Regidor y Su Alcayde Perpetuo de Buenos Aires como tutora y Curadora de sus menores hijos y mias nombrada para el Cabal Desempeño de dicho oficio ante el Pres. Gouernador y Comisario = Otorgo q doy en arrendamiento a Pedro de Guzman como principal y a Franco Lasso como su fiador y a ambos de mancomun in solidum Vnos quartos bajos reales y pulperia q tengo dentro de las Casas de Cabildo Justicia y Regimiento de esta Villa por tiempo y espacio de dos años el primero de cumplir y el segundo a voluntad de dhos arrendatarios y por precio de doscientos p.s de a ocho Reales cada vn pagados por meses lo que le corresponde mes cumplido y mes pagado a razon de diez y seis p.s y cinco R.s cadames de los que corren desde Dia de la fha de esta Escritura en adelante cumplidos que me hade pagar o a quien mi Poder y Causa huviere q Concondicion q se ande obligar aqui durante el año preciso desde arrendam.to no pueda desalojar los dhos quartos y pulperia pena de pagar un arrendam.to mas y mias nombrada para el Cabal Desempeño de dicho oficio ante el Pres.te

[illegible] esecucion y todas las
[illegible] y renuncia de las
demas leyes y fuero del derecho de Vizcaya en forma
que al y cada uno de nos en todo o en parte
[illegible] Sentencia o Sentencias que contra nos o
cada uno de nos se pronunciare o pronunciaren
[illegible] Sentencia y todas las
[illegible] y fuero del derecho de Vizcaya en forma

Ello Terc.ro o Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Ala M.d
de Leonor Domonte
Spo.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à quinze dias del mes de Enero de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escriu.o y testigos parecio el Lic.do D.n Fern.do Gonzalez Salmon Mayordomo Executor hazed.o de lo Muy Ylles.es señores D.n Fern.do Gonz Salmon y dixo q.e conozco = Y dixo q.e ante los Muy Ylles.es señores Inquisidores de este Santo Tribunal de la Inq.on esta pendiente el Curso de acreedores a sus bienes de D.n Fran.co Antonino Xaraua sobre la paga de sus deudas Inq.a esta opuesta la M.e D.a Leonor Domonte Mon.a Religiosa del Monasterio de esta Ciud.d Y dentro auto Sedio y pronunciò sen.a Tenuio de preferidos, y en primer lugar fue graduada la Suma de Quinientos Pesos Principal de Rasmille q.e Reconocio y cierto y noventa y quebro que le Siete Reales de Vellon q.e se le deuian de Tiempo y Sazon de Abadendecho Monast.o y Sumendose perido q.e se mandam.o pregonar Pidad por auto dicho Tribunal de Tarde de este mes, y año ante Bruio Martinez de Palacio Secretario de Secuestro Fernando dexe fianza de Depositaria de acreedor de Mesa dicho de Bolueer la Cant.d de q.e pide Cuenta de q.e se le mande Cuenta dentro de Tres dias, y que hecha Con Testimonio de la fianza se le mande pr.a Probeer, y por parte de dicha D.a Leonor se le à pedido a Nos le Sea la dicha fianza la qual quiere dar el dicho D.n Fernando y poniendo en efecto Como fiador y Sabidor de su dicho y de lo q.e Cita Caso le Compete dar = Otorgo q.e se Constituia y Constituye Por Fiador depositario y de aqui adelante de mesa dicho de dicha Mon.a Leonor Domonte se obligo en tal manera que la Suma dicha y en nombre del dho Monasterio la quien se le Señalo el Lugar en la Semenda de preferidos Como Mayor el principal Cantidad en dos primeras y demas efecto por tenerse dada Cuenta de depositaria q.e se le mande por dho Señores del dho Tribunal la qual Executara dicha Madre de Leonor Domonte dicho Monasterio y en fauor del otorgante por la qual se Constituee depositario de dicho y Vano y Renuncio el

de los propios y el de los diez dias de la ley y el Rey. dentro
de Sevilla o de donde y quando se hiciere [illegible] requerido
apremiado y executado y prometio de hacer [illegible] y pagar
a pedimento y execucion y que pedido mandado y requerido
mio Contra el Regente y demas Cor. de principal y decima y
costas Encaso de Guerra Contra Cura dene seis de mesor derecho
de la dha D.ª Leonor y demas a bundam.te sedio por entregado de
los dhos trescientos quarenta y nueve p.os y siete R.s de principal
dho Censo y sus Reditos y Renuncio las Leyes de la nueva recopilacion
peticion y Entrega Como en ellas se contiene, e hizo dedeuda y negocio
suio propio y delibre principal obligado y sing.r contra los bienes del
dho Monasterio ni los de la dha D.ª Leonor nueva peticion alguna ni
los suios presta seha sedha ni segunda diligencia ni execucion de bienes
nuevo acto alguno de fuero ni derecho que le beneficio y remedio
con dichas autenticas Expresa y Especial y Expresamente Renuncio todo lo qual dijo que otorgaua y otorgo
y sin pleyto alguno Con las costas y gastos de la Cobranza aque
obligo: Su persona y bienes Muebles y por haber y dio poder Cumplido
a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesq.r partes que sean y en
especial a los de la dha Ciudad y Corte a cuio fuero Jurisdicion y de
cada Una de ellas se sometio y obligo y Renuncio el suio propio
Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley que habla
en el acordada Segun el Caso pide y lo Executen con
pelanzy apremien a la paga y cumplimiento de lo que dho es
Como si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renun.
las demas Leyes fueros y dros de su favor y la gen.l en forma: Y lo prohuvo: Y Convir
tio entrasladado de esta Escritura: Fue testigo y firmo de su nombre
siendo testigos Antonio Benito Murcia Melchor Pina de Paredes
y Manuel de Luna presentes=

Ante mi

Juan de Huellar

Un Real.

Sello Tercero, un Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

Ynza

Pl. Matheo de Quintana

Pl. Fern.do Gonzalez Salmon

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quinze días del mes de Junio de mil Sez.tos y Catorze años Ante mi Escr.no y testigos parecio el Cap.n D. Matheo de Quintana Caballero del horden de Sn Juan Vezino de esta Ciudad de Boyfee conozco = Y dixo q.e por quanto en el Santo Tribunal de la Santa Inq.on desta Ciudad Pende el Concurso de Acreedores a los Bienes de D.n Fran.co Antonio Xaraua en el que se opuso D.n Fernando Gonzales Salmon Como Acreedor en Causa propia de Alimentos de Santa clara de esta Ciu.d por Vnmill trezientos y cinquenta p.os de los Corridos de Vn mes hasta Catorze de Octubre del año pasado de Setecientos y Onze por los quales fue graduado en quin.to lugar en la Sent.a de prefericion q.e dio, y auiendo pedido el dho D.n Fernando se le despachase mandam.to de pago contra los Señores del dho Tribunal el Tenor del Memorial del año ante D.n Bruno Mansanera de Palacio Secretario del Secretario Semando q.e diese fianza de Depositario de aquellos Bienes q.e se le entregasen en mes y dia de Setiembre la Cant.d q.e pide el Acreedor q.e se le mande en conformidad de la Sentencia de prelados y q.e fho concluydo se le mande Sellar el proceso: Para por parte del dho D.n Fernando Se le à pedido al dho D.n Matheo le otorgue ora planta y por Fazerle bien y buena obra à venido en ello y poniendo lo en efecto como tiene y Sauido q.e es de drecho y deue q.e en este Caso le conviene hazer = Otorgo q.e se Constituia y Constituio por Depositario de aquellos Bienes del mencionado al dho D.n Fernando Salmon y se obliga en forma manera q.e el dho tenga pronta y de manifiesto por vra de Depósito y en esta Cantidad de los Nueue cientos Vnmill trezientos y cinquenta p.os para entregarla cada que se le mande por los Señores del dho S.to Tribunal llanam.te y sin Contrario a quien por la prefericion q.e otorg.a de q.e se le hizo Depositario liquido y llano, y renuncia el termino de los pregones y el de los diez dias de la ley y el dho de cuitado

El Señor y da por dada y pronunciada la Sentencia de
Extraiga apuntada Ss.ª y que se despachen mandamientos de
Apremio contra los Bs.ª de dicha Cant. de principal
costas y costas de dicha causa y de lo que
fuere dado lo que se hace Lugar en Derecho
por el Señor D. Fernando y amador Alcalde
damiano Sedio por Entregado de Rentas Vnales Executores y Cir
cuenta S.ª y Penun.ª las leyes de la nouissima premat.ª y Entrega
y demas de Derecho como en ellas se contiene: Sitio deudas y
Negocios de este Sitio propio y de Libre Dueño para lo Cobrar y Sing.
contra el Sho D. Fernando Gonzalez Salmon ni sus bienes, ni-
otra pers.ª alguna ni los Sitios prenda, ni hecha mi Saga diligencia
ni Execución de bienes ni otro Acto alguno de fuero ni derecho
por el que beneficio y Remedio con todas sus incidencias Dependz
y Anexas especial.te y Expresamente Prometo: todo lo qual
dixo y cumplira y pagara llana m.te Y simplexto alguno con las
costas y Gastos de Recobranza Aque obligo sus pers.as y bienes Habidos
y por Haber y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su
Mag.d de qualesq.r partes que sean y especial.te a los de estos Sn.os
de que quiso gozen y Renuncio su domicilio y Vecindad y el Propio fuero
de la ley que habla con general Renunciacion de las demas
q.e le favorezcan y le Executen Compelan y Apremien a la paga y cum
plimiento de lo dho como si fuese por Sentencia pasada en
Autoridad de cosa Juzgada y Renun.ª las demas leyes fueros y
Dros de su favor y la gen.l en forma lo otorgue: Y consintio en traslado y
de Nra Escritura: y lo firmo de Num.º siendo testigos Melchor
Piña de Paredes Antonio Benito Prado y Manuel de Luna

Ante mi

Juan.to de Huellan.s
Escno R.l y Pub.co

Vn Real.

26

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perù a diez y seis dias del mes de Enero de mil Setec.s y Catorze años Antemi Escno. y testigos parece D.n Franco Pina Pagan a quien doy fee Conozco = Como Sotasindrio del Convento de N.P.S.n Franco Confiesa auer Resivido de D.n Ant.o Guerfaru Alcayde y Theni.te de Brigr. de D.a Isabel de Aguirre Setenta p.os de ocho R.s Cada quarenta El Sinziano y honras de Nauidad y Sesenta Restantes para la limosna de otras tantas misas y de ocho p.s sedio por Entero gado y Resunzio las leyes de la pecunia y lesforgo Carta de p.s sellos y lo firmo de Suso siendo testigos D.n Iayme de Suñe Antonio Benito Osorio y Manuel de Luna Vecinos de esta Ciudad =

Juan de Huelan

Ante mi

Sotasindrio del Convento de N.P.S.n Franco de esta Ciudad de Lima

Por quanto por parte de D.n Ant.o Guerfaru Alcayde y Theni.te de Brigr. de esta Ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Enero de mil Setec.s y Catorze años Antemi Escno. y testigos parece el Muy Reuerendo P.e Fr. Juan de Bera Lector de Sagrada Theologia y Diffinidor de esta S.a Prou.a de la Merced Redempcion de Cautiuos Comend.or del Conu.to grande de esta Ciud.d de los hordenes aquien doy fee Conozco y Confiesa auer Resivido de D.n Ant.o Guerfaru Alcayde y Theni.te de Brigr. de esta Ciudad de Lima a Cuenta de los Sinquenta p.os de ocho R.s que por mandamiento de Su Ex.a de fecha de Seis del p.te mes de Enero del Corriente año de la data de esta Partida le an mandado Entregar por

El L.do Com.o de esta Ord.n

Por Sal.o Ante de Sarauia

de 60 — P.s

16. de Enero

Rey Juan de Benavente

ante mi

Juan de Huellar

Pro Rs y Pub.

Def.

D.n Gregorio Garcia

A

D.a Michaela Moreno

de Sop.s

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y seis dias del mes de Enero de mill Seteg.s y Catorce ante mi Escr.no y testigos parecio el Liz.do D.n Gregorio Garcia presbytero a quien doy fee conozco y como Cap.n de la Escolta y mando de Sn Fernando el D.r D.n Antonio Baron Cura y Rector de la Catedral de Sta Ana Confesso auer Recibido de D.a Michaela Moreno de Castro cinquenta P.s de a ocho R.s por lo Caydo de Vn año de Censo impuesto sobre las Casas q.e tiene Frente a la puerta falsa del Sagrario Cumplido el Plim.o de Enero de este año y de los otros P.s Reditos Cargados y Reconocidos q.e se obligo a pagar en esta forma y de Costas Costas de Pleito y Execucion y para la seguridad de todo los Caydos otorgo Poder a los Pro.res de Causas de Numero de esta Corte a cuyo fuero se sugeta renuncia su propio y lo firmo siendo testigos Antonio Benito Sotelo y Pedro de Heredia presentes =

Gregorio de España y

ante mi

Juan de Huellar

Pro Rs y Pub.

16. en.s

Dep.

D.n Ramon de Allena
A.

D.n Xpoval Romero
de Nez 2.s 8.p. las 2
tardes .11-4. Remate y pre
gones de la huerta

En la Ciu.d de los Reyes de Perú a diez y seis dias
del mes de Enero de mill Setecientos y Catorce a.os ante mi Escriu.no
parecio D.n Ramon de Allena a quien doy fee conozco y como Albacea
dotal de dho Difunto Prothonotario Confesor auer Recivido de D.n Xpoval
Romero Apoderado del Pl.e Diego de Yrazi de Abo
gado de la Aud.a Real de Chile de D.n Tom.s de Aguirre el
difunto diez y nueve p.s y quatro R.s por los dros que
se hizieron las almonedas, y los onze p.s y quatro R.s por los dros
del Remate y pregones de la Huerta que todo fue bienes del dho
difunto = De los dhos p.s sedio por Entregado a su volun
tad y Renun.o las leyes de la pecunia, y Entrega y le
otorgo Carta de p.s de ellos y lo firmo Siendo Testigos
D.n Jayme Xuste Antonio Benito Ozorio
y Manuel de Luzo Vecinos de Stad Sa Cruz =

Ante mi
Juan de Huertas y Pu.o

Otra

D.n Ramon de Allena Ante mi
Juan de Huertas y Pu.o

En la Ciu.d de los Reyes en diez y seis dias del mes de Enero de mill
Setec.os y Catorze a.os ante mi Escriu.no y testigos parecio D.n Ramon de Allena
a quien doy fee conozco = Y como Albacea testamentario y Albm.or del dho de la Prothonotaria Confesso auer
Recivido de D.n Xpoval de Mazuegaray Albarez y Rivera Vecino de Puno
Puerto de Miranda Vezino y del Comercio de Cadiz que importaron los dros de pregonera de dos mill doscientos Catorze p.s y importaron los bienes q.e deben
dicion en Almoneda, Gallon de Vno por ciento importaron los dhos
Vezino y del Comercio de Cadiz q.e dho fue dho Recivido por Entregado y Finanzio
las leyes de la pecunia y Entrega y le otorgo Carta de p.s de ellos
y lo firmo siendo Testigos D.n Jayme de Xuste Antonio Benito Ozorio y Manuel de Luzo presentes =

Ante mi
Juan de Huertas y Pu.o

D.n Ramon de Allena
A.

D.n Xpoval Romero
de Nez 2.s 8.p. las 2
tardes .11-4. Remate y pre
gones de la huerta

Otra

D.n J.s de Mazuegaray Alb.a
y D.n Juan.o de 22 p.s -
importan los dros de pre-
gonera de 2214-p.s
importa lo q.e debe dar en
almoneda

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos y diez, y mil

y Quinientos, y onze. =

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y seis dias del mes de Enero de mill setec.tos y Catorze años ante mí Escriv.no y testigos parecio el Cap.n D.n Bart.me de la Torre Montellano del Orden de Alcantara por sí y en nom.re de D.n Antres de la Torre Montellano su Sobrin.o y en virtud del Poder que de la cobranza de sus muchos efectos y Deudas le dio Dega: ante el Escriv.no Sanchez Bazq.z en esta Ciud.d en Veinte y Siete de Agosto del año pasado de Setecientos y Vno que exhibio en Juzg.o de Provincia y por su notoriedad y en virtud de Carta y doy fee y Conozco al Otorg.te y por su Poder que Usando por su mismo particular y propio interes y en nombre de dicha Su Sobrino= Otorgo que se obliga y a su parte se obliga de Pagar D.n M.l de Cabrera Cauall.o del Orden de Alcantara o a quien su Poder hubiere en esta Ciud.d en Plata Corriente y de Contado de a ocho reales de a ocho cada uno que es por el Valor de Quatro mil pesos de a ocho reales cada uno que es por el Valor de Quatro mil pesos de a ocho reales cada uno que es por el Valor de Quatro mil pesos de a ocho reales

dequenombre sienDo los
pagos, Dn Dnº Dayme Do
rigo del Castillo, y Bal
thazar de los Reyes, pa
recen =

dos quien Son presentes o ausentes En nombre de dhos
Colunas dha parte de dha Comp.ª en Virtud con las costas y
Costos de Sentencia = Y cumplido el plazo no hizieren la
dha paga de dho Dn Alonso de Barcena y dha parte de pagar el Importe de Condenacion q
pondrán al Tiempo de la liquidacion a Razon de ocho p.s ciento al año
sin q pueda Causula desde q Se Cumpla esta obligacion desde
dicha Cumplimiento hasta dicha dia de la Paga: Y para la prueba que
Requiera Dne Simple Juram.to del dho Dn Alonso y q. Supidera
Cumplir Sin q Necesite desta por q Dequalq.ra q sea pena de
dho Dn Alonso y Sus bienes dho Sor. y Sitios haviDos y q. hauen y dio
Poder cumplido a las Just.as y Juezes de Su Mag.d Dequalq.r
q sean y Prorrogia al fuero de dha dio. y Conve y ales
tenor de las partes y Lugares donde dha Compra fuere pre
sentada a Dn y dicho Cumplim.to auiò fuero le Some
tio y Renunc.ª Ley. p.r q. los Dichos Compelan y Apremien alego
rio y Sup.ª p.r q. los Dichos Cumplimientos de lo q dho Como Sigueve por
Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzg.da y Renun
cia las demas leies fueros y dros de Su favor y de dho Sup.to
y dho y la Gen.l q. lo prohive y Convino el Otorgante
de dha Compra y assi lo otorgo y firmo de Sun.te Siendo
Testigos D.n Antonio de Tejada Antonio Beni
dicto y Manuel de Luna

Ante mi Pablo de la Torre Mon.to

16. en.

Juan de Acosta
pro R.l y P.co

Va Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perù à diez y seis dias del mes de Enero mil Setecientos y Catorze à anteme Escribano y testigos parecio el Mro. Dr. Manuel Prieto de Lunagorbea Cap.n de esta Conq.ta y como Capellan propietario de la Capellanìa q. fundò D.a Bernarda Godino de Luna Confesio auer Recibido de la S.ra D.a Joseph Pastrana Cura de Santa Maria de esta Ciud. Veinte y cinco p.s de a ocho de lo Corrido de Setiembre de este año por q.to le ha pagado por esta Capellanìa impuesto sobre Hacienda q. fue del B.r Dr. Dn. Juan de Agadillo q.do Mayordomo Cobrò p.s de a ocho q.to se cumplieron a fin de Diziembre del año pasado de Setez.s y trece = Cuia Cant.d Recibe S. m. de los S.res Dn. Alej.o Nuñez de Sanabria del Consejo de su Mag.d y dos mas Antiguos de esta Aud.a y della Sirbo por Contador y Recivi.r las leyes de la Pecunia y Contaduria de esta Ciud.d y firmo q. de los Corridos abrasados y Cosimo siendo testigos D.n Balthasar de Luzon Dn. Juan de Luzuriaga y Dn. Juan de Luzuriaga

Manuel de Lunagorbea ante mi Juan de Luzuriaga Escr.no R.l y Pub.co

Obligacion

Diego Rodriguez de Morales y Su muger

A

Fran.co Nuñez p. 1714

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte y siete de octubre de mill Setecientos y catorze años ante mi el Escr.no y testigos parecio el Capitan Diego Rodriguez de Morales y Doña Juana de Soba y Mendoza marido y muger Becinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru en esta Corte y dijeron que por quanto Conbiene a su derecho hacer Obligacion de quinientos pesos corrientes en plata ensayada y marcada a favor de Juan Nuñez Vecino de esta Ciudad y Natural de la Villa de Ronda en los Reynos de Castilla la Nueba y Residente en esta Corte y para su seguridad y paga de dicha cantidad a quien dan y se obligan con todos sus bienes muebles y Rayzes auidos y por auer y con las Renunciaciones de leyes de dueños Reys de Bendi y la

En la Ciudad de los Reyes del Perù a diez y seis dias del mes de Enero mil Setecientos y Catorze años ante mi Escribano y testigos parecieron el Cap.n Diego Rodriguez de Morales y Doña Juana de Soba y Mendoza marido y muger Becinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru en esta Corte y dijeron = Que Conbiene a su derecho hacer Obligacion de quinientos pesos corrientes en plata ensayada y marcada a favor de Juan Nuñez Vecino de esta Ciudad y Natural de la Villa de Ronda en los Reynos de Castilla la Nueba y Residente en esta Corte y para su seguridad y paga de dicha cantidad a quien dan y se obligan con todos sus bienes muebles y Raizes auidos y por auer y con las Renunciaciones de leyes de dueños Reys de Bendi y la

Cartilla Tercero vn Reynaños de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

[illegible] Casademas Leyes fueros y Reales [illegible]
[illegible] Con la Real que se [illegible] especial de
[illegible] D Juan Campos [illegible] Beleyano Escriv.
Congreso Congregados Juntos [illegible] y vnfa Comunidad
Vno y Mancio y Casademas q son y se hallan en Junta de las mayo
res dnos q fueron [illegible] y apercibida por mi Escriv.
q Scriva leg dos fee y Conforme abs otorgantes y Como Sauidora
dellos las Reunio y aparto de Sus Causas q se [illegible]
dellas En manera alguna = Y Continuaron En todo lo
q Ha Cumplido y pagado los demas nuevamente
y delos otorgantes firmo el q Supo y por los q no supieron
ngos q lo fueron Melchor Sanz de Lauedes el Gor. D. Joseph
del Portillo y Manuel de Luga presentes =

D. En.

Diego Rodriquez de Morales

Mel Sanz de Lauedes

Juan de Huellan

Pedro Sanz

D. Josep de Camudio

Mercader de la Encarnacion

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del
mes de Enero de mill Setecientos y Catorze años ante mi Escriv.
y testigos parecio D. Josep de Camudio y de las Ynfrascritas
de Ha Ha Ciu. q doy fee Conozco: Y dixo q el Tribunal de
la Santa Inquisicion de Ha Ciu. se siguen los autos de Concurso
acreedores a los bienes de D. Francisco Antonio Xaraua en q este
opuesto el Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion por
ochocientos p. de sacho R. de principal y sus Reditos por q se
se dio el Segundo lugar a dho Monasterio en la Sentencia de
preferidos q se pronuncio en dhos autos en q se

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn[o] [e]l años de mil [s]ecientos [y] diez, y mil [q]uinientos, y onze.

[D]espachose Mandam[to] p[or] ponencias y parezer delos Señores deste Tribunal de [fe]cha de Mr. mes y año proveydo ante D. Bruno Mena de Palacios Secretario de Secuestros Semando q[ue] se depositasse de [bo]lucion la Cant. q[ue] pide Acreedor demejordo de [Ca]rlos Semandado Conformidad dela Sentencia de prefecha [y] q[ue] fue consentida. [D]e la parte de Semandante se presento [un] Pedimento dela [fe]cha: Cuenta Conformidad [q]ue tiene pedido a Mongrane por la Madre Abadesa deste Monasterio de [S]an Pedro de Sudio: Otorgo q[ue] pide y pido alla dha Madre Abadesa y [de]mas q[ue] hara y otorgue la dha fianza y poniendo lo en efecto y Como tiene y dando [fia]dor Abonado q[ue] sea de Sudio: Otorgo q[ue] pide y pido alla dha Madre Abadesa y [de]mas q[ue] obligo en la manera q[ue] la Suso dha Contiene Abadesa y la que le Subcediere en nombre deste Monasterio tendra en sus poderes en Sentencias [y] Mandamientos los dhos docientos p[esos] q[ue] Semandan Entregar [y] depositar y lo tendra por virtud deste y en Cuanto q[ue] dia aiere deste q[ue] mejor dio tenga y Semandaren bolver a dho Monasterio los pagara luego [q]ue Sele pida y mande y entre de Suyo el otor[gante] pagara Contra el Seador [de]pdo q[ue] se Sirua y Sentenciare Contra dho Monasterio luego q[ue] Selepida y mande Sin aguardar p[lazo] ni termino alguno p[or] q[ue] de [Co]nstituye liquido y llano depositario y Renuncia el Reamino de los pre gones y delos diez dias de Ley y dho de Citacion de Remate [y] dio por dada y pronunciada la Sentencia p[or] q[ue] baxa a pide para [Re]vocacion y q[ue] repueba despachar mandamiento de Apremio Contra el Otorgante por dha Cant. de principal Costas y Costas [y] abundam[to] Sedio por Entregado Ello Recibio dochocientos [R]s. y Renuncio las leies de su Favor y Entrega y dema[s] que [en] este Caso dena Renunciar. En lo qual dijo q[ue] sacia el Cuerpo de [la] deuda y Negocio Como suio propio y de Sobre deudor obligado [y] Sin q[ue] Contra dho Monasterio y Sus bienes ni otra persona [al]guna ni los Suios pueda Sele eche ni se haga Siguiente [ni] Citacion de bienes ni otro Auto Alguno de Derecho [de] dio por q[ue] se Sele Sigan y Consiga Con Costas Mas Costas [y] Expensas Espera y Expresamente Renuncio

Thomas de Albuma
Thomas de Leon
[illegible]

En la Ciudad de S. Pedro de Lima a diez y nueve dias del mes de Enero de mil Seiz.s y Catorze años ante mi Escr.no y testigos parezio el Cap.n Nicolas de Albuma vezino desta Ciud.d a quien doy fee conozco y Confesso aver Resivido de Thomas de Leon treinta y ocho p.s tres R.s q le hazen por lo Corrido del Arriendo del Censo de Serenos y tres p.s impuesto sobre la Sayeteria de Lima q tiene en esta Jurisdicion del Piso q dho Año se cumplio a fin de Agosto del Año pasado de Seiz.s y treze; y de los dhos p.s se dio por Entregado a su voluntad y Renuncio las

1 a.

de 383 — 1 a.
el Cento de 763 — mas
de una Sisa. Cuyo
383. fin q.

Leyes de su favor y la prueba dellas en forma Y Renuncio la Ley q dize q general Renunciacion de Leyes no vala sin la especial de ellas y por Saber como en el pleito Sumario q se hizo ante el Señor Alcalde de Corte Don Juan de Arellano y Pedro Rodriguez Escr.no de Camara de Su Magestad sobre la Sisa de Vinos y demas Generos de Castilla y otras partes y lugares donde se trae a esta Ciudad y Reyno y sus Puertos se declaro por Sisables los Vinos de Castilla y Reynos de Granada y Andalucia y Su Cumplimiento Sino pueda Jurisdicion y Recudimiento a Sitio propio Jurisdicion de Somero y Llano y Renuncio el Fuero de mi Domicilio y Vecindad y el privilegio de la Ley q dize q el que tiene Pleito en Corte pueda Elegir Juez donde mejor le Parezca para q le Examinen Conpelan y apremien a la paga y Cumplim.to de lo que dho es Con q fuere por Sentencia pasada en Cosa Juzg.da y Renuncio las demas Leyes fueros y Dros de su favor y la General q lo prohibe y Especialmente Renuncio qualesquiera fueros Privilegios y Cartas de su favor y Inmunidad que tenga y no Vsar de ellos en manera alguna contra esta Carta y para lo otorgo y firmo de mi Nombre en Registro y Rogo a Dn Juan Sayne de Luzio Antonio Benito de Sosa y Manuel de Luzia Vezinos desta Ciudad

Juan de Arellano
Pedro Rodriguez

Sello Tercero vn Real años de
mil seteçientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

Leyes de la Jurisdiccion y Govierno Civil y Criminal de Sellos y
Pregmas. de Todos los Casados atrazados Sastre &
Dio y lo firmó de Sum.re siendo Testigos D. Juan
Jayme de Ruste Antonio Ben-
to Osorio y Manuel de Luza.

Nicolas de Aburuza

Ante mi Juan de Huellan Ss.
Pro.r P.co y Pl.

Poder que
Diego Lerezo de Vargas

En la Ciudad de los Reyes del Peru á Veinte de Enero de
mill Seteçientos y Catorze años Ante mi Escriu.no y testigos parecio
el Gen.al D.n Blas de Ayesa Cau.o de horden de Calatrava
Vecino Cesatha Ciud.d a quien doy fee Conozco: Y dijo que
ante la Scrr.a Sordin.o de esta Ciud.d pres.e el Testimonio cuio
tenor de la letra y lo del Poderdo el Tenor Sigue ——— ———
En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veinte y nueve dias del mes de
Enero de mill Seteçientos y Catorze Ante el Señor Gen.al Don
Sebastian Palomino Rendon Regor. y Alcalde Ordin.o de esta
Ciud.d y su Jurisdiccion por Su Mag.d Selio de la Provincia que
presentó el Contenido Poder= El General D.n Blas de
Ayesa Horden de Calatrava como mejor aia lugar en dro parezco
ante Vmd y digo: q.e el Gen.al D.n Fran.co Calvo Corrego y
Quiroga Mayor de la Ciud.d de Arequipa falleció habiendome
dexado Poder p.a Testar nombrandome por su Albacea tenedor
de bienes y heredero segun parece del Instrum.to q.e se me ha
entregado. Y siendome preciso enumplim.to de mis Obligaciones
hacer Inventario de los bienes que quedaron por su fin

y muerte y que los se hallan en otra Parte
hora Conez. Concurriendo de Poder de Persona
dos Partes Contrarias como p.a q.e hagan Inventario
q.e y q.e hagan dentro del dho p.o ellos, pues desde
tro de Sesenta dias q.e Acaesse
q.e pedos Embargos q.e y Contingencias de los Bienes se pasen estos
terminos, sin q.e se cumpla Con esta dilig.a por la persona a quien diere mi
Poder, y que no corra Sino q.e entre alguna Seme impute de omision
o. Sobre quiera hazer el Cargo por alguna leve circunstancia de
estas, en esta atencion, y p.a precaver qualesquiera accidentes, o de
mora q.e pueda haver sobre este particular = A Vm.d pido y Sup.o que
haviendo por demostrado dho Poder boluiendomele p.a otorgar los
Pertin.s el Testam.to se haga declaracion Citacion para que
la Part.a a quien le diere Poder pueda ante qualesquiera Just.as
de aquella Prov.a haga Inventario de los Bienes q.e quedaron
y se hallaren por fin y muerte del dho. Gen.al Otro.s Dan.o pido
y se hallaren por fin y muerte del dho. Gen.al Otro.s Dan.o pido
Justicia &a D.n Blas de Ayesa = Y Vista por Su Md.d mando
q.e esta parte ocurra ante las Justicias de la Prov.a de Tucuman
y Salta, por si estos Apoderados ha hacer los Inventarios que
expresa o atraer la Razon y memoria de los Bienes p.a hacer
los Inclusa Cu.a y Inel interin no le corra Termino p.a ello
y assi lo proveyo mando y firmo Con parecer del D.r D.n Thomas
de Salazar Abogado de esta R.l Audiencia Catedratico
de Visperas en Sagrados Canones de esta R.l Vniversidad
de San Marcos de Lima y Asesor de esta Ciudad = Don
Sebastian Salomino Ramon = Ante mi Fran.co Xav.r de Basilanes. R.l y Nu.o

Prosigue

Inmediatamente el pedimento q.e Acto dentro inserto y para dar Cum
plimiento a la Voluntad del dho D.n Dan.l Carlos Concurrio en
dho dho Poder p.a Actuar = dho dho Sr. el D.r Blas de Ayesa
Como tal Albacea Fidei Com.o de Bienes y Derechos = Otorgo que dava y

Va Rub.

Sello Tercero un Reales de mil ferecientos y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Lasos Con Cesion Dchos y acciones q̃ le pertenecen
y los demas Reales Bienes. Con q̃ se
y Rebea. y sobre las dhas costas q̃ fueren
dose las Mandas y Lazos q̃ Ordena por
sean q̃ Contra dha y q̃ pueda demandar Respuestas pedim.
q̃ Requerimientos Protestaciones querellas Apelaciones Embargos
y de Semejantes Excepciones Oposiciones Consentim.s y dos Cartas pres
nes bentas Trances y Remates q̃ sobre dhos bienes tomar Suplicar y Amparo
dellos pedir Terminos Sazer Aprueba presentar Testigos
Escripos Escripturas Testim.s papeles y otros Recaudos q̃ pida y sea Necesario
q̃ se le tenga abonetache Conforme Derecho Cuyo Poder
le y Suplique y Sobre las Apelaciones y Suplicaciones por todos
grados instancias y Sentencias Interlocutorias Provisiones Sobre
Cartas y de Excomunion y Censuras hasta Definitiva y las Juras
gar Ley y Prouidencia Conbenga a presente lo q̃ convenga Sedeclarare
y final.te Sigan todos los Autos y demas Autos y Diligencias Judiciales y
Extrajudiciales q̃ convengan de se hazer hasta q̃ las dhas Cobranzas
y cobro lo demas q̃ pida ofrezcase con el motivo de q̃ se Deba Tenga cum.to
pido q̃ Juro que a q̃ pr.to todo lo Sumario y Sobrecendente. Se Requiere
este Poder Otorga dho Diego Perez de Vargas con Mudanza y dependencia
dencias libre y General Administracion q̃ se dho Sr Limitacion
Alguna y Facultad de q̃ lo pueda Contra todo ô p.te en la Forma
ô personas q̃ le parezcare Dichas de Seguridad Revocar otro y
nombrados y de nuevo lo q̃ Vuiere Cobrado y dado las mismas cartas
pres.s y demas Recados quedando Sp̃re Conforme pudo b.a Vien obedecidos
Relevo de Costas Segun̄a Y la firmeza y cumplim.to de lo q̃ dho es Siendo
bienes dho Difunto ausente y a hauer y lo firmo Siendo testigos D.n Joseph Mar
D.n Dn.l Jayme del Valle y Manuel de Lazca-

Ante mi

Sello Tercero vn Real años de
mil seteçientos · y diez, y mil
seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á
Veinte y dos dias de Enero de mill seteçientos y
Catorze años ante mí Escriv.no y testigos el Señor D.n Diego de
Sarga Carbajal Conde de Castillejo Marques de Cochan Corregr de
las Indias Decano de esta Ciudad aquien doy fee
Conozco = Dixo que por quanto ante los Señores Juez. de
de la R.l Audiencia está la Causa de el Cumplim.to del testam.to de el
Cap.n Diego Perez Lobo y Reconocimiento de sus bienes y la Cuenta y parti-
cion entre sus hijos y herederos; y hallandose substanciado con forme
ño se llevaron los autos á los Contadores Entregadores quienes la formaron
y entre la entregaron al Reverendo P.e Fr. Lorenco Perez Lobo
del Horden de San Aug.n como uno de los hijos legitimos y herederos
de dicho difunto Diez y nueve mill novecientos y quarenta y quatro
pesos y quatro reales los quales se adjudicaron por D.a Josepha de
Lizeras viuda muger legitima que fue de dicho Cap.n Diego Perez Lobo
por la dha Cantidad que le toca de sus bienes. Paternay Materna en la
forma siguiente Los diez mille pesos del Principal de Un Censo im
puesto sobre dicho oficio de Correo m.r que pago a favor de dicho Cap.n Diego
Perez Lobo como parece de la escriptura de Censo y Subrogacion otorg.da
por el Señor D.n Diego de Ozaz Carbajal de la Horden de Calatra
va Conde de Castillejo y Correo m.r que fue de las Indias Su fecha en esta dha
Ciudad. ados de Julio de dho año pasado de mill Seteçientos noventa y tres
ante Fran.co Sanchez Bezerra Escriv.no Publico que esta en su
Reg.o a fojas Un mill quatroçientos y treze que ex para en mi poder =
Los nueve mill novecientos quarenta y quatro pesos y quatro Reales
restantes en mi poder Cant. que entrando diciendo el Señor D.n
D.n Pedro Gregorio de la Canal del Consejo de su Mag-
tad de Oydor desta R.l Audiencia y Governador de la Villa
de Huancavelica como parece de la dha Adjudicacion otorgada
ante mi que exhibe Escriv.no a nueve de Junio de dho año pasa

do · de mill Seteg. y treze = Y despues de lo q
Pase Sr. Lorenzo Pz.a Lobo de
Cura Vicario hiciere Limpia de
Cinco Años Centro de la Parroq.l de
cion y auiendose mandado asi y notificadose por Vltimo
apercivim.to auiendo Oydo y poniendolo en Efecto = Otorgo q
Conoze por dueño y Señor del Principado de los Ochos de mill
pesos al dho Pe Lor.s Sr. Lorenzo Perez Lobo cuio Reditos a
Razon de cinco por ciento se obliga de Pagar al dho Pe. a q
Su poder y Causa hubiere y pare para Ex.ma p.a la Cobranza
de Seis meses Limitad Como suelen Cumplidos desde Sn.a
q.s hubiere hauido, y perseuz deq se ande Reuasar y para en
cuenta de Sr. Otorgante todo lo q por Razon de Reditos hubiere paga
do despues de la Fundacion: Cuias pagas hara en Limca quel
dho Centro no se Redimiere y quitare; Continuadas Vnestra Cu
ya Cuenta Cobro y Recibo y sin perjuicio de esta aq.l hauia
por Su Cuenta Cobro y Recibo y sin perjuicio de esta aq.l hauia
Cumpa pase y Lugar q. por la se dho Pe. se le pidiere y de
mandare y sus Bienes se hallen q.s este presente ô ausente
llana mente y sin q.l Reyo alguno con las Costas y Gastos de la
Cobranza = Hara primera paga y Cumplimiento a q se obliga Su
mismo se obliga Reparadas y Cumplir las Condiciones y declaraciones q
se contienen en la Escritura fundacional de dho Censo las q.s dan de
Vnesta Escritura por menudas y Repetidas Cons.s de q.e Cumplimiento se sigue
mencionaran = Y la primera paga y
dho Otorgo sus Bienes Raices y por hauer, y dio Poder Cum
plido a las Justicias y Juezes de Su Magd de Qualesquier
partes q.s sean y en especial a las de esta dha Corte y
de cuio fuero y Jurisdicion y de cada una de ellas
se sometio y obligo y Renuncio Suio propio
Domicilio y vecindad y el Capitulo de la Ley que
dice que el Juez que sigue el Fuero de la Rea para que

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil seyscientos y diez, y mil seyscientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil seyscientos y onze años ante mi el Escriuano y testigos parecio el Señor D. Pedro de Zuñiga y Acosta Cauallero del Abito de Alcantara Marques de Cochara y dixo que por quanto el Señor Don Joseph Chirinos de la Cueua Cauallero del Abito de Santiago Marques de Santa Maria Maestre de Campo General destos Reynos del Piru y Corregidor y Capitan a guerra y Justicia mayor de la Villa Imperial de Potosi y Gouernador de las Prouincias de Charcas y Tucuman por su Carta de poder y Comision que de su Excelencia tiene para lo que de yuso yra declarado le nombro por su Teniente de Gouernador y Capitan a guerra y Justicia mayor de la Villa de Oropesa y Prouincias de Tucuman por tiempo de dos años que an de correr y contarse desde el dia que tomare la posesion de dicho Gouierno y Corregimiento y en virtud de la dicha Comision y nombramiento que de suso se haze mencion el dicho Señor Marques de Cochara en nombre del dicho Señor Don Joseph Chirinos de la Cueua Marques de Santa Maria Maestre de Campo General destos Reynos del Piru y Corregidor y Capitan a guerra y Justicia mayor de la Villa Imperial de Potosi y Gouernador de las Prouincias de Charcas y Tucuman dio y entrego la dicha Villa de Oropesa y Prouincias de Tucuman con todas las Ciudades Villas y Lugares que en ellas ay y tiene a su cargo y gouierno al dicho Señor Don Pedro de Zuñiga y Acosta Marques de Cochara para que en nombre del dicho Señor Don Joseph Chirinos de la Cueua Marques de Santa Maria Maestre de Campo General destos Reynos del Piru y Corregidor y Capitan a guerra y Justicia mayor de la Villa Imperial de Potosi y Gouernador de las Prouincias de Charcas y Tucuman y por virtud de la dicha Comision y nombramiento que de suso se haze mencion y de la Carta de poder que para ello le tiene dada y otorgada el dicho Señor Don Pedro de Zuñiga y Acosta Marques de Cochara use y exerza el dicho Gouierno y Corregimiento de la dicha Villa de Oropesa y Prouincias de Tucuman y Capitan a guerra y Justicia mayor de la dicha Villa de Oropesa y Prouincias de Tucuman por el dicho

Pº de Olazaraga
Antonio
Juan de Ortuzar Pº

Vz Real

SEllo Tercero vn Real años de mil seteciemtos: y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

Andres Suarez y no

En la Ciudad de los Reyes [illegible] en veinte y tres de Junio de mil
[illegible] y Catorce a. ante mi Escrivano [illegible] testigos [illegible] Don Joseph de
[illegible] Vecino [illegible] Vizcaya [illegible] Biscaya
[illegible] Reyno: Y dijo [illegible] declarado por apprehende Confesion
y declaracion [illegible] juramt. que hizo [illegible] en forma
de Derecho [illegible] Dixo [illegible] primeras Letras [illegible] que
Reconoce [illegible] Dixo [illegible] Dor. y Sufi. mr. de esta Prov.a de Huancavelica
Mineros q. Reyna hasta de Corrte. [illegible] mo Sr. Virrey de Estos Rnos. p. q. firmo
y Rubrica por decreto de S. E. de [illegible] Dn. Calvo, hasido à su
cargo empleo permanente de [illegible] Dn. Blas de Aroyena del Vrden de Calatrava
por Subdelegado de [illegible] Cinco Cientos Cinquenta y tres mill ps. p. d. Año de
por Comprado de los Bienes [illegible] Dn. Calvo aquien tambien [illegible] dado en Abono Cresida Cantidad
Como Contra de Escritura por cuias mitades [illegible] Otorg. se obligò à
que durante el tiempo q. fuere Corrte. se exercitara en re
caudar [illegible] dependencias [illegible] q. cumpliendo al Dn.
Dn. Juan. Calvo y diera todo el auxilio q. fuere menes
ter [illegible] Cuenta y Razon. [illegible] Todo al tpo
de Ellas, y Remita [illegible] q. Produxere la Real
Hacienda [illegible] q. recivare. Y lo q. cumpla
dose el [illegible] Provincia hiziere de dinero Remitirlo con todo lo
demas que por [illegible] dho. oficio y Como Corrte
gidor se le Comisionare y [illegible] quisiere en la Provin
cia: Cuias Cobranzas y [illegible] de ellas se
ante hazer en virtud del Poder General
que para ello tiene = Por quanto en esta Ciudad
de Lima se ha presentado el Juramento de l
Dho Dn. Francisco Calvo en el oficio de mi el
presente Escrivano y estando por la Justicia
hoi dia de esta Ciudad que en ella Corrante

SEllo Tercero vn Real años de mil fereciento[s] y diez, y mil fereciento[s], y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

In Nomine [illegible] dependencias [illegible] Real. de Leon aquien el Infrasc[rip]to Escriuano [illegible] pidan cumplir a cada a Seguir su Justicia por si siempre Dn Blas de Reyna como acreedor mas antiguo [illegible] testamentario y heredero de vn primera mente pagado y para que Contado Tiempo Corre otorga [illegible] Igual se obliga de auer por firme ahora Entrado tiempo y ano lo impugnara [illegible] mas ni Contradezir ni ir en contra en tiempo y forma en manera alguna so Expresa obligacion de [illegible] sea y bienes hauidos y por hauer y de [illegible] cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d Seguales quier partes y Jues y Ordinarios de las partes y lugares donde y de la Cau.s y Case de las demas [illegible] a Execucion pide y Requiere sea presentada [illegible] dicenso su Cumplimiento ante fuero Jurisdicion y Domicilio y Renuncio Ley q dize q Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzg.da y Renun.ca las demas Leyes fuero y derecho de su favor y la General q lo prohibe y el otorgante lo conozco lo firmo de su nombre siendo Testigos Dn Jul. Sayme de Aldecoa Dn Antonio y Man.l de Luza

Joseph de Marzenzo

Juan de Arteaga y Pando

23. en.

Poder
Dn Joseph Marano
Otorgo

PARA EL AÑO DE
1714.

Sello Tercero en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y once.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Joseph de Aguirre y Arteaga Caballero del Orden de Santiago Marques de Monte Hermoso Conde de Villa Mayor Señor de la Casa de Aguirre y de las Villas de Lequeitio y Mendaro Alferez Mayor perpetuo de la Villa de Bilbao Alcalde Mayor perpetuo de la Villa de Plasencia Gentilhombre de la Camara de su Magestad con exercicio Theniente General de los Reales Exercitos y Plazas de Guipuzcoa Alava y Navarra Governador de la Plaza de Fuenterrabia y Comandante General de la Provincia de Guipuzcoa Vecino de la Villa de Madrid Corte y Residencia de su Magestad que Reside en esta Villa de Bilbao Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido bastante y el mas que de derecho se requiere y es necesario a Don Joseph Antonio de Aguirre y Arteaga mi Hijo Mayor Alcalde de la Casa Fuerte de Aguirre Regidor perpetuo de la Villa de Bilbao Capitan de Caballos Corazas de la Provincia de Guipuzcoa Ausente de esta Villa de Bilbao y de mi Residencia en la Villa de Madrid Corte de su Magestad especialmente para que en mi nombre y como mi Persona propia pueda parecer y parezca ante su Magestad y los Señores de su Real Consejo y demas Tribunales Juezes y Justicias de estos Reynos y Señorios y ante cada uno de ellos y de sus Escribanos y Notarios de Numero y Actuarios de Causas y Negocios que yo tengo y tuviere pendientes movidos y por mover assi Civiles como Criminales de Mayor quantia y menor cuantia Reales y Personales Mixtos y Executivos Ordinarios y Executivos Ejecutivos y Sumarios Ejecutivos y Sumarios Ordinarios y Executivos Ejecutivos y Sumarios Ordinarios y Executivos Ejecutivos y Sumarios Ordinarios y Executivos

Sepan quantos Como Yo D. Joseph de Tarano Vecino en esta Ciu.d de los Reyes del Perú Corregr. y Justicia M.or de la Provincia de Huamanga y Reino por su Magd en el Puerto de Cho
rrillos Señor = Digo que por quanto Cumplido Como debo ser
y Estoy Con el Sr. Blas de Arana Ciu.do de la orden de Calatrava
Vecino y Regidor de esta Ciu.d en nombre y en voz de Dn Joseph Ramirez
de Arellano Vecino de la Ciu.d de Guamanga Como Apoderado que
soy de Dn Joseph Ramirez de Arellano Vecino de la Ciu.d de Guamanga
y Regidor de ella Como Consta del Poder que para ello le tengo
dado y otorgado ante el Escrivano de Cabildo de la dicha Ciu.d
en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha
de esta Carta Como Albacea y Tenedor de bienes de Dn Joseph
Ramirez de Arellano Vecino que fue de la Ciu.d de Guamanga
y Regidor de ella Como Consta del Testamento que para ello
le tengo dado y otorgado ante el Escrivano de Cabildo de la
dicha Ciu.d en veinte y quatro de Agosto de este presente año
de la fecha de esta Carta Como Albacea y Tenedor de bienes
de Dn Joseph Ramirez de Arellano Vecino que fue de la Ciu.d
de Guamanga y Regidor de ella Como Consta del Testamento
que para ello le tengo dado y otorgado ante el Escrivano de
Cabildo de la dicha Ciu.d en veinte y quatro de Agosto de este
presente año de la fecha de esta Carta Como Albacea y Tenedor
de bienes de Dn Joseph Ramirez de Arellano Vecino que fue de
la Ciu.d de Guamanga y Regidor de ella Como Consta del Testa-
mento que para ello le tengo dado y otorgado ante el Escrivano
de

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepa Tercero en Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Quien [illegible] Libres y otras personas qualesquier Cantidades de S. q. Yo les diere, y hacerles pago con dhas de las q. Yo les fuere deudor y darles poder bastante q. las cobranza q. Reciva y Cobren de todos los Vienes y Cartas de q. se me deuan dar y obligarme q. sanean. ô no como se conuenga = Y asimismo les doy Hecho Poder ple. q. se me pueda obligar y obligue en Cauza de la pena. ô personas q. hallare y Seconuenga Sobre por qualesq. Cantidades de S. que hubiere prestados ami dha, y Credito así por Tantos prestados en R.s como por Compra de qualesquier generos, Esclauos y otros bienes abandone por Entregado de las dhas Cantidades ô Yguales q. procedieren dhas obligaciones con fee ô Renunciaciones de la pecunia y Entrega y me obligara aquellas las pagas a los Tiempos y plazos y en las partes, y lugares q. asentare y seconuenga Como las mismas q. quisiere = Y sobre todo otorgara las Escripturas que fueren Neces.s y otros Contratos, y quales contratos declaraciones y distratos Con todas las Clausulas Vinculos y firmezas Sumisiones y Renunciaciones de leies Poderio y Sumision a las Justicias y Fuerzes de Su Mag. y clausula guarentigia En forma: que de la Suerte y manera q. por el dho D. Blas se hicieren y otorgaren Yo desde luego p.a Entonces tiempo las hago y otorgo aprueuo, y Ratifico, y me obligo a las guardar Cumplir pagar y hauer por firmes Como En ellas y En cada Una de ellas Seconuiene y declare, y como a sus otorgamientos fuere presente. Y asimismo le doy Hecho Poder p.a q. así En Nombre de lo comunicado En este Poder Como General.e de todos mis Pleytos Causas, y Negocios Ciuiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares mouidos y q. mouer quantos Amen.e tengo y tubiere Emplazamiento Contra qualesq. pers.s y sus bienes y las tales Contra mi, y los mios assi demandando Como defendiendo Conq.s no salga ni Responda a Ninguna demanda Sing.r puesta Semenoscabe En parte alguna y Constando de ella parezca fuerza Nezes. ante las Justicias y Fuerzes de Su Magestad y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales de qualesq. partes q. sean Con Citacion Ausencia y Paga y presente demandas Respuestas y pedimentos

Requerimientos citaciones protestaciones quexas autos
bagos y desembagos execuciones y prisiones costas y costos
pregones ventas bargas y remates de bienes muebles y rayces
dellos pleitos causas y causas derechos y pertenencias
quantos papeles y otros ... todos y cada uno de ellos
Contrarios que sobre ello me puedan y deban hacer y
nes y suplicaciones pronunciados grados mixtas y sentencias definitivas
mientos previniones sobre costas y de excomunion y censuras hasta
Anatema y las lleve y haga leer y publicar donde convenga y prevenga
de ellas se declarare y firmare. Haga todos los otros y demas autos y
diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de hacerse hasta
dichas cobranzas y demas que convenga y sea necesario para
dicho efecto: que para todo lo sobredicho y dependiente se
requiere que le doy y otorgo con incidencias y dependencias todo y cada
ministracion que hasta aqui ha hecho sin limitacion alguna y facultad que lo pueda
hacer como dicho es por si y las veces que requiere nuebas y nombras
hacer como dicho es por si y las veces que requiere nuebas y nombras
otros y cobrar recibo que hicieren cobrado y dado las mismas cartas de pago y
demas recados que convenga que con este poder se hallen y otorgo relevo
de costas segun derecho: y para mas firmeza paga y cumplim.to de lo que en esta se obligo mi
persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las justicias
y jueces de su Mag.d de qualesq.r partes que sean y especialmente a las de
esta dha Ciud.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde en mis
tos de este poder fuere sometido mi dicho fuero jurisdicion y vecindad
para que a ello me apremien y obligen como si mi propio juicio diferido
y pleito fuese el privilegio de la ley que dice que el derecho segun el fuero
de otro juez me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de
lo sobre dicho como si fuese por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada y renuncio las demas leies fueros y derechos de mis fa
vor y la ley del que dice que

Para Testar

No puede

Y estando de la presente de mi Virage, conociendo que no puede hacer
de manera y por esta presente revoco esta disposicion testamentaria y
viendo los fines contingencias de dicho poder sobre D.n Blas
de Argensola q.e después que no haya fallecido y no antes ni
pasado el termino dispuesto por derecho para hacer y hacer
mi testam.to con las mandas y legados pios y graciosos que tengo
y en el declare por mi natural pecta Ciud.d de Toro en cuia fee
hizo mencion de D.n Bern.do de Argensola y de D.a Concepcion de la Calle
y a diferentes: y mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos r.s de a ocho
a cada una con que las aparto de mis bienes: y a los Santos lugares

Un Real

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y once.

En el Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder para testar vieren como Yo Don Joseph Antonio de Alba y Figueroa Vecino de esta Ciudad de Antequera Cabeza de este Partido Corregimiento y Alcaldia Mayor por su Magestad que Dios guarde natural de la Villa de Alcaudete Obispado de Jaen hijo legitimo de Don Joseph de Alba y Figueroa y de Doña Ana Maria de Ortega y Cabrera difuntos Vecinos que fueron de dicha Villa de Alcaudete estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando salir de esta vida en el gremio de nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mando que mi Cuerpo amortajado se entierre en la Iglesia del Convento de este Seraphico nuestro Padre San Francisco y se sepulte en la Bobeda que tiene el Señor Don Joseph Antonio de Alba y Figueroa mi Padre y Señor que esta en el Altar de Nuestra Señora de la Concepcion de dicho Convento de San Francisco y acompañe mi Cuerpo toda la Clerecia de esta Ciudad y Cruz Alta Cura y Sacristan Cruz Parroquial y demas acompañamiento que pareciere al Señor Albacea y Tenedor de mis Bienes infrascripto

Item declaro que al tiempo que contraje Matrimonio con la Señora Doña Maria Josepha de Alba y Figueroa mi Legitima Esposa no truxe a mi poder cosa alguna de su Dote ni Arras por no haverlas dado su Padre el Señor Don Joseph de Alba y Figueroa mi Suegro por ser como es Hijo Segundo y no tener mas Bienes que los que le pertenecen de Legitima Paterna y Materna

Item declaro que durante el Matrimonio que tuve con la dicha mi Esposa difunta no hemos adquirido Bienes algunos

Item declaro que la dicha mi Esposa difunta al tiempo que contrajo Matrimonio conmigo no truxo a mi poder Bienes algunos por no haverlos

Consentia Contradeux Penzas Bendas y Remates dure Yo
Conclusiu pedia y oir autos y Sentencias Leydas Sin Lesa Sa
cas Cansyas y Sobre las Instancias y Prandeure Yo Baeaga
no Escribano que doy fee Dispone y Refiere Testo. mas le parezco todo
Lo que Refiere Testamento que el Poder Otorgado en forma que
dexo Se Refiere en Lo dos y en Libre y Cpn. abrimis Cauon
Y Cumplido y pagado Este Poder p.a Testar mandas y Legados en el
Contenidos en Su Remanente q.e quitare de todos mis bienes deudas dros
y acciones mis Vsufructo y nombre Yo Instituyo Instituyo al heredero Sobre d.o
Blas de Yguera p.a q.e lo gozen sino fuere despues de pagadas mis deudas lo aya
y lleve con la condicion de Dios y Lamia de vivir con no
tengo otros herederos Forzosos Ascendientes ni descendientes q.e mejor con
heredar= Con lo que el Pleito q.e que Yo Pleito y anulo
doy Por ningun Valor Fuerza ni efecto todos otros y qualesq.a testamen
tos Codicilos Poderes p.a Testar memorias y otras clausulas disposiciones
q.e antes de Este dia fecho y otorgado por escripto y de palabra como
Contra qualq.a manera p.a Que Valgan ni Sagan de Juicio
ni fuera de El Salvo Este poder p.a Testar y Mandas q.e Ynstituyo
de Suso Este poder p.a Testar y Mandas q.e Ynstituyo
Y Quiero q.e Valga por tales y por mi Vltima y por ultima
Voluntad en aquella via y forma q.e mas y mejor Lugar haya
en Drecho Otorgo la Presente En la Ciudad de los
Reyes del Peru a Veinte y tres dias del mes de Enero año de
mil Setez.s y Catorze y de mis Edad Veinte y Quatro Siendo
Testigos q.e fue conozco y que al q.e parecio Vista Entero Su Cumplido
Juicio memoria y Entendim.to natural al q.e parecio en Sana salud
y en fe de Ello firmo de Sum.a Siendo llamados y Rogados por
testigos D.n Joseph Bayona D.n Jn.o Jayme de Zuñe Jor
ge Benito de Forio Manuel de Luza y Don Juan
Henriquez Davila presentes=

Joseph de Alatorre

Juan de Luellan

Antte Mi

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y once.

Sianse Registrada esta Carta de Acuerdo de Mexico de Derecho

Por D. Martin Albarez Bachiller Don Augustin Barques

Sepan quantos esta Carta de Acuerdo vieren como Nos los Reyes de el gremio y Sala del Crimen de esta Real Audiencia de esta Nueva España de el Mar del Sur y Tribunal Supremo de Justicia de ella por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por muerte y ausencia del Excelentissimo Señor Duque de Alburquerque Virrey Governador y Capitan General de esta dicha Nueva España y Presidente de esta Real Audiencia que Reside en la Ciudad de Mexico Corte de su Magestad y Chancilleria que en ella Reside por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Don Juan Ortiz de Larrea Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y Oydor mas antiguo de esta dicha Real Audiencia y Don Joseph Lopez de Carrion

Que los aya de auer y percibir y le mandan dar y pagar por
virtud de la Sentencia de Vista que corre
con dha causa los dhos Don Pedro y Don Josepha
a cuyo fin Replica alguna dentro del termino
de Comun derecho de que se Constituyen de acuerdo
de Comun consentimiento del dho Don Bachiller D. Augustin
Barquez, cumplira con lo mandado por dho auto y dha sobre
dha dho Don Pedro Cuentos y Setenta y Cinco mrs en que se manda por dho
auto Compensar dha Deuda de Corrientes y de acuerdo demas
por derecho que Corresponde y en virtud dho hacemos cargo
y recibo de dho Don Pedro de Cuentos y Negocio a que se sujeta
y obliga de dar por libre quito y Saneado y siempre que
fuere Requerido dello dho Don Bachiller y de dho Capellan
otra qualesquiera persona que su nombre en dha dha razon
cia ni execucion alguna de que no de derecho Cuyo beneficio
fico y remedio Como del dho instrumento de que usar y aprouecharse
en perjuicio de lo expresado mandando y mandado en virtud
de dho auto que queda mas exequible en esta ocasion y
por entregado delos dhos Don Pedro Cuentos y Setenta pesos
y por Reciuo Competente y recibo renuncio la excepcion
del derecho y leyes de la non numerata pecunia que habla
el recibo y las demas de este caso como en ella se Con
tiene, en la Cantidad y para ante los Jueces que deuen y deben
y sea Compelido y apremiado por todo rigor de derecho y via
executiva y a la firmeza y Cumplimiento de todo lo
que dho es obligo mi persona y bienes auidos y por auer dando
para ello cumplido poder a las justicias y jueces de su magd y en especial
del dho Santo Tribunal de quales quiera partes que sean y en general al de
esta dha Corte Renuncio el suyo propio fuero y jurisdiccion
donde este instrumento se presentare pidiendo su Cumplimiento
alegando fuero sumision y de Cada una de ellas en forma, obligo mi
persona y bienes auidos y por auer renuncio el suyo propio fuero
y jurisdiccion y la ley si conuenerit de jurisdiccion omnium judicum
y la ley y regla del derecho en que dice que general renuncia
de leyes fecha no valga en testimonio de lo qual otorgo esta
escritura en la Ciudad de Cordoba en veinte y quatro dias del mes
de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años siendo testigos
Don Manuel de Luca, y Don Antonio Romero
y Juan Dimas vecinos = testado, en que esta, no vale

Martin Alvarez

en 24 de enero

Antte mi
Juan de Aguilar Ysq
Pro R. y P.D

Va Rcab

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos y diez, y mil seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

diga Pedro Jurre ante presente. a pedimento [illegible] y
[illegible] y Suplicole por todos [illegible] y [illegible] mande
[illegible] hora ante
[illegible] presente lo que
[illegible] vistas que y dijeron
[illegible] sabe que los
[illegible] tengan [illegible] fecho: que el Poder que para todo
lo Susodho y Subsidiariamente se requiere que le da y otorga comisiones
cias y dependencias sin limitacion alguna libre y Gen.l adminis-
tracion en quanto a los dho y Reales de que lo pueda ejercitar
Otorgado ó pase en. y la vez q. lo presente pidan Uno y
nombrar otro quedandose Sobre con el Poder p.a Vistos y dados Relevo
de costas Segun tan: Dalo firmólo y cumplim.to dho y Sobre y para hacer hago
dos Juezes Arvitros y por Amigos: y lo firmó siendo testigos D.n Jayme de Zuaso
Antonio Benito Otorio y Manuel de Lugo

Ante mi Juan de Aguirre
Juan de Aguirre
Pro Rl y Pu

V.en

Otro
Vista al Sor. D.n
Diez Canillo

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Veinte y cinco
días del mes de Enero de mil Setecientos y Catorze años Ante mi Escrib.no
y testigos parece el Cap.n D.n Joseph de Plata Vecino en este Comer.o
y Veino de esta Ciudad de Santiago del R.no de Chile paradose Hace presente
Como el Señor Don Phelipe por la Gracia de Dios nro. S.r = Otorgó y dió su Poder
Cumplido Como de drô se requiere y Necesario sea al Señor D.n
Augustin Canillo de Cordova Regente del Tribunal mayor de Cuentas
de este R.no en el Nombre del otorg.te y representando su persona
y Acciones judiciales y extrajudiciales mayor de d.o
poder demanda Pleito y Cobre Sobre Real o Personal de d.o
Gabriel de Mena Escriv.no de Cámara de este Tribunal y de su Govno
y de este otro presente y devan Impuesto Novecientos y ochenta y
tres Pesos Corrientes de Moneda de Plata otorgada en esta
dha Ciudad à doze de Enero del año pasado de setec.tos y ochenta
ante D.n Gregorio de Ortaluza Escriv.no Publico = de que yo

Va Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Agregacion
de Vinculo
de D.n Matheo
de Mato

Quenca Mato
de Sra

En la Villa de Requena a veinte y
Cinco dias del mes de enero de mil Sete Cientos y
Catorce años ante mi escribano y testigos el
S.r D.n Matheo de Quenca Mata Pardo de Leon Caba
llero del Orden de Calatrava del Consejo de su Magestad
del S.r Emperador de Alemania Rey nuestro Señor y
Cap.n de Infantria de Caballos por dicha Magestad
en esta Villa y Reyno de Murcia Residente en esta dha
Villa de Requena Vecino y Regidor perpetuo de ella
y del S.r Don Gil Muñoz de Pelea Regidor perpetuo
de dha Villa de almagro Vecino de Ciudad Real
y del S.r D.n Matheo de Quenca Mata su padre y Señor en la dha
Villa de almagro Vecinos de ella en Seis de enero
de mil Seis Cientos y noventa y tres años ante Blas Vasq.z
escribano publico de dha Villa en las Casas principales
de su Vivienda y Mayorazgo de sus Casas y Mesones
Heredamiento de Caudete y otras tierras de Riego con
Peñol fuero de Regidor de la Villa de Requena en que
este todo lo Vinculado y de donde es Natural su Señoria
el S.r otorgante y Sus padres; en Cabeça del S.r Pedro
Pardo de Quenca Mata Su hermano menor por Consid
rar no necesitaria Su Señoria del por Faltarle
Sucession haciendo los llamamientos y por dho
testamento Constan y que en Vn Codicilo que dho
S.r otorgo en dha Villa de almagro en Veinte
y quatro de marzo de mil Seis Cientos y noventa y
seis ante Dn Simon Nuñez Escribano de almagro declaro el padre
el S.r otorgante que la heredad y labor que Compro
en la Vega de dha Villa de Requena de los herederos
de Dn Gil Muñoz de Pelea rogamos se agregado
Con plata de su Señoria y poseera legitimamente y que
Caso que dha Vega quisiere Vender a sus sobrinos Nietos nat
dho D.n Nicolas de Quenca Matasirgo de Don Ma
nuel de Celaya Caballero del Orden de Calatrava y de
D.a Maria de Quenca agregando la dho Vinculo se
lo agradeciera al S.r otorgante y que en su reconi
gencia le debe Sanidad y ala mudar y alterar los llam
mientos que dho hizo y ala Sucession de dho Vin
culo y acetando la Como la acepta Conformandose con
la Voluntad de dho Padre y S.r agrega dho Vin
culo dha heredad y labor de la Vega de la Villa de Re
quena y Como dho es Se Compro Con dinero de el S.r
otorgante de D. Gil Muñoz de Pelea regun y Como la
pertenece dha heredad y labor; y Usando de la Facultad
que haciendo dha agregacion se le Concede por dho Padre
dez S.r al S.r otorgante y ala alterar y mudar los lla
mamientos hechos y ala Sucession de dho Vin
culo de D.a Mia Quenca y Digo los hechos a D. Joseph
de Celaya y Quenca su Sobrino hijo de los dhos Don
Manuel de Celaya, y D.a Maria de Quenca su Sobrina
y en sus Sucesores y los hechos a falta de ellos

PARA EL AÑO DE
1714.

R. Trecientos Pesos de
Un Millon, y Diez, y mil
Quinientos, y onze.

Sr. Maria Antonia de Celaya
Fuenca su hija legitima
Dios y en sus Sucessores y en los de
su Señora y sus Descendientes en
forma y con las Calidades y en los
modos en dha Fundacion y a falta
de los Referidos y de sus Sucesores
en lugar de los que en ella estan llamad
dos por que es su Voluntad dexar y dot
sancta a Nra Señora que en dho Hospi
gal tuvo los Santos Lugares de Jerusalem de
que fue Syndico como parece que es su Señoria ave
rido y tiene deseando su mayor Culto y Dev
cion que a falta de Sucessores de dhos Don
Joseph y D.ª Antonia de Celaya y Fuenca sus Pa
drinos y de los dexa Señoria para dho Vinculo a
dhos Lugares Santos de Jerusalem y aquellos
administren y cobren sus Rentas los Reverend
dos Padres Comissarios Generales de Jerusal
lem y sus Syndicos y se distribuyan en lo que fu
eren mas necesario para su mayor Culto y Reverencia
de los Sagrados Lugares que se hallan en estas
Provincias de Europa a fuerza de Catholica
Limosna de los Reverendos Padres Guardianes
de la Sancta; Solo con Carga y obligacion de
que el dia q se celebren dhe Sancta Fiesta
ga dha Misa cantada en dho Sancto Sepulcro
por los Fundadores sus Deudos, amigos, y personas
a quienes hubieren tenido algun Cargo y obli
gacion y en Caso que dhos no se acepten este encar
go por los dhos Reverendos Padres Comissarios
Generales de Jerusalem o por algun acci
dente lo dexasen de hacer se execute lo dis
puesto en dha Fundacion y del q aqui dexo hecha
otorgante q se hagan las obras y las que en
ellas se refieren con la calidad de que assi los
tadiantes que en ellas hubieren de tomar en la
Villa de Salcedo y las Doncellas a quienes hu
bieren de dotar de la renta de dho Vinculo sean
deber sangre y descendencia de las personas
que goce dho Don Joseph otorgante y sucesor
nombrados y llamados a la sucession de dho Vin
culo a falta de las lineas de los dhos D. Joseph
y D.ª Antonia de Celaya y Fuenca y a fuendo al
guno de ellos o ellas que en nombrar otros en el mis

ter Nisa an de dotal Otras Donellas por quien
fue como fiador deel fundador dedho vinculo
an de tener lagie y obserua Cumplo y executa lo
lasdas decl[ara]s otorgante y quiere exeun
te si un ynterpretacion Nie gigabella algunas
y que segun a derecho deste y nistrumento alon
elcho testamento y Codicilo dexo Citados por
dore remanente y vinculo para que cum
sean sus Clausulas y disposiciones por los va
rones enel y cuerpo y puntualmente y delos ha
rerales enel y cuerpo y puntualmente y delos ha
son notorias lugo que entren a poseer dho
Vinculo, y cobrar los y otorgante a Razon
firme este instrumento a ora y en todo tiem
po y ano le impugnara Contradiga Revoque
ni reclame Contra el en manera alguna
a ora ni en ningun tiempo por testamento
Codicilo ni por otro instrumento alguno =
y para firmeza y Cumplimiento delo que dho
obliga sus bienes y rentas a dhos y por a vra gra
pode Cumplido ahora y en todo tiempo
mas de lo que les quiere y pueda quitar ni
alo que dho es y cada una de dhas Cosas
prometio le executen Con pena y apremio como
si fuese por sentencia definitiva de Juez Com
petente pasada en autoridad de cosa juzgada
renuncio las leyes fuero y derecho de su favor
por las que dho hizo y Consintio en contrario
deste instrumento y el otorgante a quien yo
el escribano doy fee Conozco lo firmo de su nom
bre siendo testigos don Manuel Cardenas y Anto
nio Benito Garcia y Juan Jayme vecinos
y Regidores de dha Ciudad =

Ante mi
Matheo de Mesa
escribano

Ante mi
Juan de Estrada y Rio
escribano

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de los Reyes en catorze dias del mes de Xbre de mil Setec.tos y diez y seis años ante mi el escriu.o y testigos parecieron D.n Ignacio de Arriquivar y D.n Joseph Blasquez de Velasco y dixeron que entre ambos tienen formada una Compañia para hazer viage a Chile con la Carga que cada uno tiene de su caudal y la que pudieren juntar de otras personas, y para mas bien disponer dicho viage, y la Carga que cada uno ha de llevar, y la que pudieren juntar, y la ganancia que se ha de repartir entre ambos, y las costas que se han de hazer, y el Navio en que se ha de hazer dicho viage, y todo lo demas que se ofreciere tocante a dicha Compañia, y viage, se han juntado en casa de dicho D.n Ignacio de Arriquivar, y para mas bien disponer todo lo referido, y lo que se ofreciere, han tomado por Asesor a D.n Francisco de Morales Abogado de esta Real Audiencia, y para que lo que se ofreciere tocante a dicha Compañia, y viage, se pueda mejor disponer, y ajustar, y concertar, y lo que se ofreciere, y fuere necesario, y combeniente, y para mas bien disponer dicho viage, y Compañia

de ella aquí dado ante
como de otra
q.e parezcan
rey q. sentido
que dando ade
cuer solam.te de

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

PARA EL AÑO DE

En [illegible] Via Caxa Real Comun Consejo de [illegible] Joseph
[illegible] Diaz de Medina de los Reyes [illegible] Vezo
[illegible] Compañia Comisario de [illegible] Provincias [illegible] á Dn Pedro
[illegible] de Chile [illegible] Gen
Seminario [illegible] mi nombre y Representacion Persona Real Bienes [illegible] decentado ó alfaio
y Prem.os [illegible] y Secuestrare En negocio mi Calidad nombrado dicen
Castillo [illegible] Compañia del Lic.do D.n Joseph Mexia de Melgosa Basun
Presbytero Provisor Vicario General deste Obispado [illegible] Caxa real de esta
Plaza Cad.a ocho Cuatro años = Y lo bendan [illegible] Seglares a siguientes
libre de obligac.on Hipoteca y Sin Seguro a Juro de Nacan.to [illegible] se asegurare
dandose [illegible] Entregado Escla Carta ó Pregunta de Aseguranza y entrega
Sobre ello otorgare las Escripturas [illegible] Fueren Neces.as con las Clausulas
de Derecho.s y Obligacion de Sanamentos Fuerzas y Firmezas y
Renunciaciones de Leyes Fuero y Jurisdicion de su Pro-
pio Para que la Siguientes y las demas q.e se requieran [illegible]
quales siendo Fha y otorgadas por el dho D.n Pedro [illegible]
Razando por ante quales q.e Crian Y Yo dho Juez de Juzg.o [illegible]
y mi Oficio Abas presta y Saber Como Escrivano y [illegible]
Vna dellas Reconozco y declaro q.e Corresponde presente a dho
gram.to q.e Poder y a todos los usos y dependencias de Seguim.to
ese Leal y corro Comun dencias y dependencias sobre y Gen.l Admi-
nistracion y Facultad de Bienes = Y la Firmeza y Cumpli-
miento de todo Vbes y fuere por mi Persona y bienes ad-
dos y Por Saber y dar y Poder Abas dichas y Fuerc de la
Plaz.a de quales q.e partes q.e sean y Especialm.te la dha [illegible]
Cau.a y a las demas de las partes y Lugares donde Convenga de
q.e Poder fuere Sometido Aunq.e fuero Jurisdicion me
Renuncio y q.e me Executen a la paga y cumplimiento de
lo q.e Vbes Otorgo fuere por Sentencia pasada En autoridad
de Cosa Juzg.da y Renun.o las Leyes fuero y dro q.e mi favor

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y seis, y mil se-
tecientos y siete.

PAR[illegible] DE
1713 y 1714.

PAR EL AÑO DE
1714.

Fernandelahaa
Dn Sol delas Rios
y Soto
Por
Rodrigo Duran Madrel

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y siete dias
del mes de Enero de mill setecientos y Catorze años ante mi Escno y testigos
parecieron los Capitanes Dn Sol. Delas Rios y Melchor Marin de Algeri
ra Vecinos de esta Ciudad a quienes doy fe Conozco = Dixe-
ron Que Por quanto Vn Pipote de Vino y Cabarro, y sus Bienes de Pasi e por
el Todo = in solidum Renunciando Como Especial y Expresa-
mente Renunciaron las Leyes de dueños Reis de Deuda y las
Autenticas presente Socta Codice de fide Jussoribus y el
Beneficio de la division y Orden de la Cession y todas las
demas Leyes fueros y Drõs de la Mancomunidad Como en
ellas Se contiene de cuio de la qual y Cada Vno de nos in so-
lidum = Dicen q por quanto en este Tribunal de la
Santa Inqq. de Nra. Corr pende la Causa
Criminal que sigue D. Maria Josepha de Echeuerria

[illegible] Alcalde [illegible] Manuel [illegible]

[illegible] Rodrigo Duran [illegible]

[illegible] la qual [illegible]

[illegible] Sargento [illegible]

[illegible] dando la fianza [illegible]

[illegible] presos por los [illegible]

[illegible] Señores [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Rodrigo Duran [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

PARA EL AÑO DE 1774.

Sello Tercero vn Real años de mil fereciento, y diez, y mil fereciento, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

...llo Tercero en Reales de ...mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

...Sevilla y Juez ... Su Mag.d dad. g.da y que ...
...sean dueño quiero me tomo P.d g.da me sucesion alegada ...
...el Como Sent.a pas.da En Virtud desta sugeta y Renun.da las Leyes fuero ...
...y otro de mi favor y la Ley. ...d de prohue= Dueces sha la Cuan ...
PARA EL AÑO DE ...Esta Ex.a Cuo. de las Leyes del Toro ...
1714. ...á Veinte y nueve dias del mes de Enero año de mill se ...
...tecientos y Catorze: Y Sitos. de aquien Yo el pres.e Escriu.no de ...
...doy fee Conozco lo firmo siendo Testigos D.n Joseph Bazon ...
...Pimentel D.n Sal.r Jayme de Zuñe y Manuel de Luza ...
...Vecinos de Esta Ciudad presentes=

...Ante mi ...
...Fran.co Ruiz

...Juan de Huellamo
...Pro R.l y P.l

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Seis dias del mes de Enero de mill setecientos y catorze años Ante mi Escriu.no y testigos parecio presente el Capitan D.n Claudio Gutierrez de Palacios Vecino de esta Ciud.d de los Reyes del Peru= Otorgo q debe, y me obligo de pagar R.s m.n de Con feudo al Castellano D.n Martin Carreño de Castro ó a q.n Sup.da y Causa hubiere seis ...
...y seis del Peru en la Flota mill ciento setenta y cinco P.s de a ocho R.s q por me hazer amistad y ...
...agrados del mes de Octubre proximo pasado me ha prestado En R.s de contado de q me doy por entregado ...
...y de mill setecientos y catorze en mi Satisfacion, y Renun.da la Excepcion del Dho y Leis de Nueva ...
...Toscanos ante mi Escriu.no y testigos de Registro y pasco de los numerata pecunia y Entrega prueba del Fuero y Remas de ...
...Rellano D.n Martin Carreño aquien doy Carta Como Entre Sus Comisene= Los quales dhos Seis mill ciento ...
...y Cincuenta y ocho pesos y seis tomines de a ocho R.s de dho Deudo y por la Causa y Razon ...
...de esta es Contenido por Virtud de la q.l prometo y me obligo de Satisfacer y pagar al dho. ...
...D.n Martin Carreño ó aquien Como dho es su poder y Causa ...
...hubiere Sirvido de q.n Yo el Escriu.no doy fee Conozco Otorgada en mi Registro ante mi ...
...D.n Claudio Gutierrez de Palacios dho y dho Sitio de Suso Contenido Siendo Testigos q.e y firmo q.e y firmo q por ...
...la Palabra dos seis mill ...ta y dho Sitio de Suso Contenido Siendo Testigos q.e y firmo q.e y firmo q por ...
...Cinco y Setenta y Cinco ...la del Renglon Vale= Remedios y Demanden y mis bienes Le

Va Real.

C Pio Tercero va Real año de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

PARA EL AÑO DE
1714.

Un Real.

Ello Tercero v. Real años de
mil fet.cientos, y diez, y mil
tecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y tres días del mes de Enero de mil setecientos y Catorce años ante el Señor Don Martín de Ulzaibar del Consejo de su Magestad su Oidor en esta Real Audiencia y Alcalde del crimen en virtud de la comisión dada por su Excelencia juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad y siendole leida la Cabeza de este Proceso dijo que lo oyó y entendió y que es verdad lo que en ella se contiene y que no le toca las generales de la ley por ser este testigo criado del Señor Don Pedro Lopez del Valle Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por el año pasado de mil setecientos y trece y que sabe que el dicho Señor Don Pedro Lopez del Valle otorgó su testamento cerrado ante Juan de Huellamo escribano público de esta Ciudad en el año pasado de mil setecientos y trece y que este testigo se halló presente quando el dicho Señor Don Pedro Lopez del Valle otorgó el dicho testamento cerrado que le entregó en su Casa de morada ante el dicho escribano y siete testigos que se hallaron presentes a su otorgamiento y que este testigo oyó decir al dicho Señor Don Pedro Lopez del Valle que el dicho testamento que otorgó era el último que tenía hecho y que no tenía otro ninguno

Un Real.

52

Sello Tercero Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

[illegible] Sanchez Presbitero
[illegible] Cura Rector de esta Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad de los Reyes del Nuevo Reyno de Granada, Juez Comisario para la Recaudacion de la Bula de la Santa Cruzada en este Arzobispado por el Ilustrissimo Señor Don Fray Antonio de Monroy y Alcazar del Orden de Predicadores Arzobispo de este Arzobispado del Consejo de su Magestad, &c. Por quanto Don Cipriano Sanchez Presbitero

presente sella a Dn Clemente de Rose que mando dar a lo
de suso dicho si son dichos testimonios y el que dixo llamarse lo como
se refiere y ser dor vecino de esta dicha ciudad que sabe
que es natural del Reyno de Castilla de la Nueva Toledo
que es de edad de treinta y quatro años poco mas o menos
que no le tocan las generales de la ley que
dixo ser testigo de vista y de oydas y que es de edad de treinta y cinco
años poco mas o menos =

Juan de Ayala
Escrivano

Juan de Arteaga y Rivadeneyra

En la dicha Ciudad de los Reyes del Peru en el dicho dia mes y año
dicho la dicha Da. Maria de Arbieto para la dicha Yn formacion
que tiene ofrecida y le fue mandada dar por el dicho Gobernador
D. Antonio de los Santos y de la manera que por el fue mandado
Recibi juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una
Señal de Cruz de derecho y so cargo del qual prometio de
decir verdad y siendo preguntada al thenor del escrito
de preguntas de la dicha Informacion del dicho juramento
dixo este testigo lo que sabe y oyo decir en esta manera
que conoce al Capn Clemente de Rosas y Cuero antes de
ahora Corregidor de los Naturales de esta Ciudad de
Lima y que conoce a los demas testigos y documentos que fueron
con este testigo presentados por dicho suyo y que
firmaron de sus nombres en el dicho testamento
y codicilo que dixo ser de los Santos y Salamanca y que
el dicho testamento y codicilo se otorgaron con dos partes de que
ante todo derecho fallecio el dicho Clemente
de Rosas aquien abrio dicho testamento y codicilo y
todo lo demas dicho dicho testigo lo sabe y
es la verdad so cargo del juramento que
es fecho en que se afirmo y ratifico y que
es de edad de treinta y quatro años poco mas
o menos y que no le tocan las generales
de la ley que dixo ser testigo de vista y de oydas

Ant de los Santos
y Salamanca

Juan de Arteaga y Rivadeneyra

Y luego n Juan de Abellan es de los Naturales y Publico uno

Un Real.

53

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y siete dias del mes de Enero de mill Setecientos y Catorze años El Señor Don Sebastian Palomino Rendon Regor. y Alcalde ordin. de esta Ciu. y Su Juris.on por Su Magestad = Habiendo Visto El Testam.o Cerrado q. otorgo El Capn. Dn. Clemente de Haze y Cueto y la Dn. formacion fha y dada p.a Su Comprobacion y constar por ella q. el dho testam.o está sin Vicio ni Sospecha de Nueve cuento y que el dho Dn. Clemente murio deuaso de Matrimonio El dho Señor Alcalde

En la Ciudad de los Reyes del Peru, a diez y siete dias del mes de Enero de mill Setez.os y Catorze años El Señor Don Sebastian Palomino Rendon Regor. y Alcalde ordin. de esta Ciu. y Su Juris.on por Su Magestad = Habiendo Visto El Testam.o Cerrado q. otorgo El Capn. Dn. Clemente de Haze y Cueto y la Dn. formacion fha y dada p.a Su Comprobacion y constar por ella q. el dho testam.o está sin Vicio ni Sospecha de Nueve cuento y que el dho Dn. Clemente murio deuaso de Matrimonio El dho Señor Alcalde

Es de los del numero desta Ciudad de los Reyes del Peru Certifico y doy fee en la manera que puedo y ha lugar en derecho que por que de quentan diez y Nueve de Enero de este presente año de mill Setecientos y catorze años corro a los quatro delatar de pecar a menos bale nueve dias del mes de Enero del mismo año pasado de esta presente dicha Ciudad ante el Escrivano Alcalde Ordinario Don Clemente de Haze y Cueto en la Calle de la casa de su morada el qual estaba vendido sobre un pupitre Cubierto con un paño Blanco y quatro velas de Cera encendidas en dos candeleros de quatro blandones de Plata y dho Clemente de Haze en presencia de mi el Escrivano y testigos Conocidos entregado y comunicado para que Conste en virtud de lo pedido y mandado doy el presente testimonio en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de Enero de mill Setecientos y catorze siendo testigos Antonio de los Santos y Salamanca Leandro del Valle y Alexandro de Olaurey otras muchas personas que se hallaron presentes = En testimonio de Verdad

Juan de Auellan Escr.no Pu.co y de Gob.no

Juan de Ruedas

Un Real.

Ello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Villa de Alcorrey del Pesuendes y Sueros de Campo de Suso a catorze días del mes de Mayo de mil setecientos y catorze años ante el Sr. Mtre de Campo D.n Sebastian Palomino Alcalde ordinario y Regidor perpetuo desta Villa y Su Jurisdicion por Su Magestad de este y testigos parecio presentes los contenidos en esta escritura, que dixeron: Que el Lic.do D.n Luis de Paniagua Presbitero y el Cap.n D.n Jud.o Lopez Molero parientes mas propinquos de derecho, y en la mejor forma que procede de derecho, y dicen que en el testamento cerrado que otorgo el Cap.n D.n Clemente de Arze y Cueto que pasó por muerte en veinte y dos de este mes y año de Enero de este presente y cator[ze] de este dicho mes dexado por sus Albaceas y tenedores de sus bienes y a D.a Maria Vazquez su muger por su unica heredera y respecto de que por razon de otras ocupaciones y embarazos no podemos acudir al dho cargo de Albaceas y tenedores de bienes en cuia atencion por sus mrs no dejamos de hacer en cuia atencion

A Vm pedimos y suplicamos nos aia por dejados y nombre por Albacea y tenedora de bienes a la dha Su muger pues es su heredera a la persona que fuere servido y pedimos justicia

Juan Lopez Moleno

Diego de Paniagua

Y visto por Sumerced hubo por dejados del dho cargo y herencia de bienes del Cap.n D.n Clemente de

Asse alos contenidos en este escrito gen.ral en la
ber nombrado el Difunto por su unica heredera a D.ª
Maria de Ybarbain su muger q.e fue y que mi pa-
rte sea q.e la tasa de dha Cam.ra Consulado oficio
pertenencias de su mag.d = Y q.e nombre otro
nombro a la dha D.ª Maria Ybarbain por Albacea
y tenedora de vienes del dho D.r Clemente de Asse
jurando el Difunto en el mismo poder y facultad
del suso dho dicendo testam.to cerrado q.e reserva pedo
pedir y pido derecho de hey
dar lo q.e hago bajo mandam.to firmo Com.go este de D.r
D.n Joseph de Bedoya abogado desta Real au
diencia del Catedratico de Hor.ria en la Vniver
sidad y Asesor desta Villa = =

Ante mi
Juan de Ybarra
Esc.no P.co y Pub.co

Pedro Palomino
Rendon

V. Real

PARA LOS AÑOS DE
1715 Y 1716

PARA EL AÑO DE
1714.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

En el Nombre de Dios todopoderoso y piadoso sepan los q esta carta vieren como Yo D. Clemente de Arze y Cueto Caballero de la sala de Alcaldes de esta Corte y Real de los Reyes de Leon por su Mag.d natural y Señor de la Villa de Sn Vicente Puerto de la Mar de Rico de este Reyno Tesorero de Su Mag.d Domingo de Arze y de D.a Gabriela Ortiña difuntos q Santa Gloria ayan. Estando como estoy enfermo en cama de la enfermedad q Dios nuestro Señor fue servido de enviarme creyendo como firmemente creo el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo demas q tiene y cree y enseña la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano embocando la intencion de la Soberana Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios y Señora Concebida sin mancha de pecado original y todos los Santos y Santas de la Corte celestial y todos los Santos y Santas de la Corte celestial otorgo y hago mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Lo primero encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado y cuando su Divina Mag.d sea servido de llevarme para si mando q mi cuerpo sea sepultado en el Claustro de S.n Francisco de esta villa en la Iglesia de su Convento grande o adonde mis albaceas parecieren y me acompañen la Cruz alta de la Parroquia Cura Sacristan y quatro acompañados de mayores y menores y siendo de dia se celebren por mi alma una Missa cantada de Requiem con Diacono y Subdiacono y el dia siguiente de honras otra Missa cantada con Diacono y Subdiacono y Responso y con la misa

[illegible] orden
Y tenda
de las M[illegible] tenio notene
mos Dudas alguna [illegible] Corte
Y tten declaro q quando contrajo dho matrimonio
con Dña Dª María de la Barbuena no dotó en
tal dote a su favor; pero antes de casarse me
dió diferentes veces q doscientos ga
nados en diferentes vezes q doscientos ga
nados en diferentes vezes q doscientos ga
nados en diferentes vezes

Sello Tercero vn Real de años de mil setecientos, y seis, y millecientos, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1713 Y 1714

Yten Declaro q Deuo al conuento de S. Juan de Dios de esta Ciudad quatro mil y quinientos reales de plata q les di en limosna para ayuda de la obra de su Yglesia, y Conuento, q se estan fabricando, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Juan Alvarez Mendez vecino de esta Ciudad en la Collacion de S. Bartholome quinientos y veinte reales de plata q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Joseph de Salazar Mercader de Lienzos en la Calle de Genova Collacion de S. Marcos quinientos y veinte reales de plata q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Maria Martinez mercadera de las calles Cantarranas de esta Ciudad setenta pesos de plata doble de a dos reales cada peso, q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla mi Padre quinientos y veinte reales de plata q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla mi Padre quinientos y veinte reales de plata q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla mi Padre quinientos y veinte reales de plata q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla mi Padre quinientos y veinte reales de plata q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla mi Padre quinientos y veinte reales de plata q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

Yten Declaro q Deuo a Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla mi Padre quinientos y veinte reales de plata q me prestó para ayuda de pagar el alquiler de la casa en que vivo, y para q conste lo firmo en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y seis años. Don Joseph Ruiz de Castro y Padilla.

[illegible] parezete
[illegible] Dn. Luis Fran
de Paniagua [illegible] Dn. Pedro Molano vezinos
bos por Conedores de mis bienes Do Poder para q
Juntan y Cobren Judicial o extrajudicialmente
les Deuda Juros y acciones q me pertenezcan Der
Cartas de pago Finiquitos y lo demas q Con
los Tomen en razon en Juzgados Justicias
Fran.co de Ocampo Escrivano de este Cumplimi
dan que para todo lo Dho Poder les Do y Cometo
Con libre y Gral Adm.on dentro o fuera del Reyno de la
Ley =

Cumplido o pagado este mi Testam.to Si alguo queda
se deuan a mis bienes Deudas de que Dios gauno
Instituyo y nombro por mi Unica y Universal
Heredera a la Sra Da Maria de Barruen mi es
posa para q lo que aq.l quedare haya y Herede con
la Bendicion de Dios y mia =

Revoco y anulo y Do por ningunos y de
ningun valor ni efecto Dos Cualesquie
ra Testamentos o dichos Poderes q
aya hecho y Otorgado antes de este
por escrito o de palabra para que
no valgan ni hagan fee Judicial ni
extrajudicialmente Salvo este q
ago y Otorgo por Cabeza de Testamen
to y ultima y final Voluntad en la que
havia y forma q mas aya lugar de
derecho en fee de esta lo Otorgue Ante la Justicia

Carta de p.
D. Joseph Antº Camudio
A Cap.
D. Franco Morales

fho.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Seis dias del Mes de Enero de mill Setecientos Cincuenta y Seis años ante el Señor D. Joseph Thomas de Camaño presbytero domiciliario de Esta y Thesorero Provisor ag.te doy fee Conozco= Y Con Poder que Rexistro de el Cap.n D.n Franco Morales Cabrera Betancurt Pr.te Vecino de esta Ciud.d Ynmill y dos cientos P.s de a ocho R.s que se hallan depositados por cuenta y orden del Castellano D.n Isidoro Joseph Martinez Castillo Vecino de la Ciudad de Panama quien por diferentes Cartas de quatro de Junio y dnio de Julio de Año pasado de mill Setecientos y Sesenta y Seis ha dado Poder a dho D.n Franco Morales Selos Entregue y pague al otorgante y de los ocho Ynmill y dos cientos P.s Pesos que Importan Conforme a su Voluntad y parecer Su Poder de presente Renuncio las Leyes de la Prueba y Entregar bienes de Cuenta y las demas de Mi Caso; y p.a q. en todo tiempo Conste y que dho D.n Francisco Morales tenga el Recaudo Necesario contra dho D.n Joseph Martinez Castillo Entrego Mi Poder en forma y lo firmo Siendo Testigos D.n Juan Jayme de Luzio Antonio Benito Ostolo y Manuel de Luzo Vecinos de Esta dha Ciudad ==

Ante mi Joseph Antonio de Camudio

Juan de Luzuriaga
Scrio R.l y Pu.co

27. en.

Razon de lo que me deuen Varias Personas Sacada de mi libro
en 1o de Junio de 11o a Es como Sesigue

pago en casa — D.a Leonor de Rivera Viuda del Capn Luis de
Rueñas Vecina de Guamanga deue 200 — 01.00 p

El Capn Marcos de Alboca y Oquendo Vecino de
la Ciudad dyca de Nesso de escrip.a la Sac el 1.mo
Monteaño deue 300 — 03.00 p

El Capn Esteuan de la Peña Vecino de esta Ciu.
de Lasso. Cuya escrip.a esta ante Ferreira me
deue 600 — 06.00 p

El Capn Joseph. de Vargas Corredor de Charquis
Vecino de esta Ciu.d de quenta del Libro Deue
-400 — 04.00 p

El Capn Lucas Manuel Velorado Juez.a m.or
que es de Pacajes deue 100 en M. que Cobro
de Joseph. Serrenos en yca. — 01.00 p

El Capn Domingo Franco. Difunto Deue
200 por Cn Vale q tiene Vienes — 02.00 p

El Capn D.n Manuel de Saldivar Vecino de
esta Ciu.d Deue de q.a del Libro 165 — 01.65 p

El Capn Nicolas de Sora Vecino de esta Ciu.d de
quenta del Libro 220 — 02.20 p

El Pe Joseph. Ynisa de la Compa de Jhs de q.a
del Libro Deue 85 — 0.85 p

Ano 17 00 — El Capn D.n Fran.co Caus de los Olivos Caud.
en encadas de de esta Ciu.d de Atacaos Deue 430 — 04.30 p
Pago todo — El P. Lorenso del Castillo de la Compa de
Jhs. Residente en Chile del Vltimo Alsse
de quenta me Vista 350 — 03.50 p

El Capn D.n Fran.co Vlloa Vecino de esta Ciu.d para
el Viaje de Chile que hizo me Deue q. Sale
46 — 00.46 p

40.10 p

Por la de la Vuelta ——— ——— 40.1oh=

El Capn Pedro Carnacho Vezindenac. en Poto
ñ de Nieto D Ona. q. Deue 16e ——— D.16e

El Capn Jul. Collazos Vezino d.ca Pueblo
de la macacona Deue 15e ——— D.15e

El Capn Jul. D Camuzzios Vezino de Chan
cay Deue 12 12 5e ——— D125e

El Pe fr Jul Chacon de l. Bo Nom. de Nieto
de q.a Deue 10e ——— D.10e

El Capn Juan. Moreno Vezino D Lima
de Nieto de quenta Deue 11e ——— D111e

El Capn Joseph Ortiz Deue 16e ——— D.16e

pagó. El Capn Joseph Ortiz Deue 5e ——— D.05e

El P. fr Jul. Melendez Deue 32e ——— D.32e

El Capn Vizente Davalos mercachifle. Deue 13e ——— D.13e

pagó El Capn Vizente Davalos en D. 13e ——— D.13e

El gen. D Pedro D Khaue Deue 6e ——— D.06e

El Jul D Mendoza Chalan Deue 45e ——— D.45e

pago Da Juana Ramonal Deue 92e ——— D.92e

El Capn D Bartolome Vallejo en D. 92e ——— D.22e

marcó El Capn D Bern.do Azismendi 22e ——— D.13e

pago el Cap El Lic.do D Joseph Sirico en D. 13e ——— D.10e

El Ger.l D Anto D la Vina Deue 10e ——— D.06e

pago Martin Navarro Deue 6e ——— D.03e

el P.e fray Nicolas de Barba Deue 3e ——— D.05e

pago El Capn Nicolas de Vargas Deue 5e ——— D.01e

D. P.o de Acuña hazendado de pisco Deue 1e ——— D.14e

pago D Joseph Vezinop. Deue de Nieto 14e ——— D.40e

pago Augustin D Prado 40e ——— D.50e

pago El Capn D Franco Perez.o. Deue 50e ——— 4D792é=

Por la dela Recibta ——— ——— 48)92e

pagó El Lizdo Dn Jph Dalcivar Deue 25e ——— D.25e

El Capn Antonio Linarte D Nevra Deue 50e ——— D.50e

Deue-26e El Capn Domingo Amable Deue 24oe ——— D24oe

Deue 120e El Capn Dn Jph Lavalera Deue 7e-6e ——— D..6e

La Mre Jph Deue 7e-6e ——— D15oe

El Pbro Luis D Mendoza Deue 15oe ——— D.15e 4

Deue 60e Pagó El Dn Antonio D Leyba Deue 15e4 ——— D.18e

todo

pagó D. Jph Manuel D Molino Deue 18e ——— D.25e

El Capn Jph D Athena Deue 25e ——— D.10e

El Capn Miguel D Bueñas Seuino D Lima 10e " D.16e

El Capn Miguel D Bueñas Seuino D Lima 10e D.16e

El Capn de Stas Cariña deue de Hachuelas 16e D..8e

El Capn Miguel Fernz de Valdés. Deue 8e ——— D32e

El Capn Joseph Moreno. 32e ———

Deue 190e El Capn Dn Pdo de Vinda Cuñado de Athena Deue. D.88e2

por Sn Vale 88e2 ———

pagó El Capn D Domingo Lechaux Deue 45e ——— D.45e

Franco Salvagal Deue 25e ——— D.25e

pagó M.R.P. Fr Joseph Felix Deue 5e de Mas medias ——— D..5e

pagó El P. Joseph Ybarra dela Compa Deue 9 Capa ——— D.85e

2 duplicado El P. Joseph Ybarra dela Compa Deue 9 Capa ———

Dada. 185e ———

Juan D Ormeño Soldado de acavd delaguar del Fuerte Deue 25e ——— D.25e

Domingo de Arze Sermo me debe de Resto ———

de Mas Dos mill trecientos 2 ——— 1300 2

Domingo Amable debe de Resto dados por

Sucesden a su Exso Ciento y beinte 2 conta D120 2

sus Recivos y quedan en mi libro el mueb.

+ De los Dos libros mios en el Archivo general

mueb se Exxeconozcan bacias cuentas y

bana
34-15-4

1 16- bruo.
8-23½
14- 6½.
23-21-

8-23½
14- 6½
23-39.
25-
115
26.
345

25
23-
15
50
575-
283-4-

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil ſetecientos, y ſeis, y mil ſetecientos, y ſiete.

1716 y 1717.

PARA EL AÑO DE

1716.

Nombram.
D.ª M.ª de las Casas
y Mig.l de Sriond
Tres

PARA EL AÑO DE
1714

de Tercerovn Real
de mil ferecientos, y dose
mil ferecientos, y quat

de los Reyes de Roma a Veinte
de Enero demil Seteçientos y Catorze años
ante mi Nor. y testigos parecio Dª Maria de las Casas y
la mug.r lex.ma del Cap.n D.n Jos.h Muñoz de Velasco y en su represen.n
una forma
y quando procedido la licenzia y solemnidad con puesta por dho dey Rey.or
y Conocer a los otorg.tes Dixo q. por quanto el Rey.or D. Alonso
Casas Marm.o de Sn D. lex.mo Pedro q. fue de la Villa de Rio para los
mismos q. otorgo en ella a quatro de Agosto del año pasado Cemill Seiscientos y
cinquenta ante Bart.me Muñoz de Mora Escriv.n Publico Minas y Rea.s
fundo Una Capellania Colatiua de Seimill y quatrocientos ps. de principal
sobre la Hazienda de Viña nombrado Casilla enlas Sanjurjuras dorando de
de Ginmiras Penas y Trescientos de renta para el Capellan. y Viña
ps. Don Pedro Viñe Perez y Seminario nombrando q. primero Patron
en mismo y a D.a Juana de Quiero Dominguez y despues a sus hijos
metos y descendientes prefiriendo el Sexo varon a la hembra. y
respecto de hauer Muerto el Patronato en Basos q. por hauer fallecido
el Lizdo q. Joseph de las Casas Viñe Patron y Capellan de dha Capa
llania nombr.do por el testo de dho Dando de la facultad de Rl Patronia
con noticia q. tubo Media dia de Nieue de Mayuelo de Año D. Jorge de las
Casas nombro por Capellan propietario de dha Capellania a D. Thomas
Martinez de Velasco su hijo leg.mo y de Año su mando por instrumento
otorgado ante mi Dicho de Octubre mes y Año de la fha de q. doy
fee = Y por q. es necesario nombrar Capellan interinario que sirua
las Misas de dha Capellania por q. no Cesse el Sacrificio y las misas
se digan con puntualidad = Dixo q. nombra por Capellan interinario
de la Capellania Catalina de la fha de Sucesion al Licenciado D. Miguel
de Salcedo persona en quien Concurren las partes de
Idoneidad y demas q. por Derecho para que sirua las
dhas misas de dha Capellania En Atencion q. se halla de
presente Capellan propietario de la Nauiera de Sendo
por cuia Razon cesa y Cesso por la limosna de

[illegible] Reales [illegible]
[illegible] Cobranza [illegible]
[illegible] Dr. Diego [illegible]
[illegible] Pueblo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Memoria delos Gros que yo el. Cap.n D.n Juan de olleta
Entrego en Son al S.or Cap.n D.n Sb.n Bap.ta de Cortesarena delos
bienes que pertenecen al Difunto D.n xpal de Zaraurrena que
paraban en mi poder Cuia entrega ago en Virtud del Poder
que dho S.or D.n Sb.n Bap.ta de Cortesarena tiene de mi S.ra D.a Isabel
Mur Viuda de dho D.n xpal de Zaraurrena, y son como se
Siguen=

Prim.te Ciento, y Setenta, y Seis medias p.as de Encajes de el
Puy que hacen ochenta, y ocho p.as Entteras ---------- U
Yt Dispartido de Encajes de Palmitos n.o 1 con 693@y
baxa 563 1/3 ---------- U
Yt otro dho de Palmitos n.o 2 con 202@y 543 3/4 ---------- U
Yt Treinta, y Cinco pas de media de Seda de Napoles
que Estos Se Con Cuidencia que pertenecen alos
herederos de D.n Juan de Arozena quien Murio en
Casa, y Servicio de dho S.or D.n xpal ---------- U
Yt Seis p.as de Pittonezia de Genova Con tira, y quatro
on.s que Tambien Se que pertenecen adho Arozena= U
Yt doce papeles de Seda de Calabria Con diez, y Seis
lib.s y media que Asimismo pertenecen adho Arozena U
Yt otro papel de Seda, Esperada Con catorze on.s que es
Coi Enduda Si pertenecen adho Arozena ---------- U
Yt Onze lib.s y ocho on.s de Rma En Rosarios, y Vara
leta ---------- U
Yt Napiera de Valon ---------- U
Yt Trecientos, y ochenta y Seis balonas detodo Encaje= U
Yt quarenta, y dos varas, y media de Ytanalezia Con
abezia, y quinze baras de Toallas En diez, y ocho
Servilletas que azen D.ho ---------- U

dhos Generos mencionados cuesta o salgo Vezindo del dho S.or
D.n Juan de olleta que es fho en lima 7 bre 15 de 1714 a.s

Dn Juan Bap.ta de Cortesarena

Memoria delos Grs que, Yo el Capn D.n Juan de Oleta Y Gendado Pertenecientes al difunto D.n xpal de Varabarrena Cuio producto Asimismo Pertenece a dho S.r D.n Juan Bap.a de Cortesarena En Virtud de dho Poder, como Sedice

Primte doce f.as de Encajes del Uso a B.s ---------- = U.36 c.

Yt por Imbentario de Encajes de Ritor n.6 Con 136 @ y
ba. 124 a Rx, ---------- = U213 c 6 x

Yt por otro dho n.5 Con 20 @ y ba. 15/3 124 1/3 El qual me
Yntaron de mi Casa, y lo abono apeso ---------- = U194 c 4 x

Y quarenta, y Siete pares de medias de Seda de niños
a dos f. los quales Se Son cuidenda que Tanbien pertenecen
con al difunto D.n Juan de Varrena ---------- = U.24 c —

Yt diez, y Seis tlo.s y media de Rema en Rosarios, y bramante
a Rf. libra ---------- = U198 c —

Y dos Rosarios de Rema Sueltos los quales Se perdieron
Y los abono a B.s f. y estos pertenecen a una Cuada
del C. D.n xpal delas que tenia En Su Casa encadn = U.006 c —

Yt treinta, y dos balonas de todo Encaje a Rx. ---- = U.48 c —

Yt treinta, y nueve dhas por manchadas, y Ratonadas
Se bendieron apeso ---------- = U.039 c —

Yt Veinte, y Siete bar.s de Manteles Con quarenta, y
ocho bar.s de Servilletas, y Cinco bar.s de Toallas
Vendidas en ducientos, y Sesenta y Cinco f.s ---- = U265 c. —

Yt Siete bar.s, y media de Mantel, y doce bar.s y tres
quartas de Servilletas q. asimismo me Yntaron
y abono las Veinte bar.s y quarta dhas a Rx. ---- = U.030 c 3 x

Y dha q. es cierta Y Verdadera Yasillo Juro P.r
Dios nuestro Señor y alta Señal de Cruz + en la Ciudad de lo
Yegua delcima en quinze dias del mes deh enero de mil Setez.s y Cat

U.1124 c 3 x

Juan de Olleta

Memoria delos Gastos que a Causado esta Ropa perteneciente alos bienes de dho Dn Josepal desde el Puerto de Velo asta esta Ciudad de Lima Son como se sigue

Primte de Flete de dos fardos que se Tuvieron En Puerto belo Con dha Ropa En Pesaguadores, Leo, y dos Pesaguas Cada fardo Costo todo 3 ps. ---------- 0.0.3 cu

Por el flete de estos dos fardos desde Puerto belo a Panama, costo: 0.2.½ cu

Yt de Panama a Payta Un fardo que se hizo delos dos costo quatro ps, y Su flete Catorce ps. y quatro s. ---------- 0.12 cu 4 s

Yt q se hizo En Payta fardo, y medio por ser Grande Costo quatro ps, y el flete a Lima a razon de 22 ps. 4 s. Carga: 0.22 cu 4

Yt de Lios, y chinbadores apeso el fardo ---------- 0.0.1 cu 4

Yt por los dhos de Payta a 3 fardo ---------- 0.0.4 cu 5 t

Yt Alcavala de Lima a 40 ps fardo ---------- 0.6.0 cu

Yt Cinquenta ps. que di al Dr Pedro Cuello para la Defensa de estos Pleytes Cuia de Manda que impuso el Sr. Cap. D. M. Bap. de Cortesarena de parte de Un acreedor del Difunto Zarabarrena ---------- 0.5.0 cu

por mi Encomienda delos mill, y Cinquenta ps. Vendidos a 2 p%. ---------- 0.0.22 cu

por mi Encomienda de Nauio, y Entriego dela Ropa que esta En Lima que Aunque por la Cuenta Importan 4348 cu. por lo acaecido que estan los precios delos Generos al presente los Regulo por de Valor de dos mill ps. a 2 p%. ---------- 0.40 cu

Yt Treinta, y quatro ps. y Seis s. q el Difunto me debia de Resto de Una Cuenta que tuve Con Su meñd En Panama ---------- 0.34 cu 6 s

0.99 cu. 5 t

Por la Suma de los Cargos Ordinarios Por el Capn
Dn Juan de olleta como Parece a la buelta fta — U012 p 3 1/2

Por Duz. noventa y siete pesos y siete reales y medio
que dho señor olleta da en Data Por los gastos
que han causado dhas Vopas en comendas y de
mas como parece por menor a la buelta — — — U097 p 3 1/2

U826 p 3 1/2

Por Resto y alcance fta desta quenta Saluo y erro de pluma dho
señor Capan Dn Juan de olleta diez ochos. y Veinte y seis pesos
y tres reales y medio los quales en reales de Contado selos he
entregado al dho Cortesarena como los señores en ben y
menzionados a la buelta y los dhos Cortesarena Con
fiero auerlos Recaudo y tenerlos en mi Poder y para que
conste donde mas Combenga di este Recivo en este Papel simple
que es fho en la Ciudad de Lima y hes. D de 1714 as.

Dn Juan Bap. de Cortesarena
y Alucro

Factura de las mercaduras q̃ Lo. Dn. Dptoual de Barahona, Rmito por mi quenta y Riesgo a Lima con el S. Don Juan de Oleta, para q̃. los beneficie y benda a los mas altos precios que pudiere y son como se sigue

		Ps
Pmte.	1 Caxa de Incaõ. del Puy nº. 28 con 100 pas en 200 medias pas a 2 ps	07 00
	1 paxtido de Incaxes. de palmitas nº. 1 con 695 1/2 @ 5 63 1/3 ys a 19 Rs	09 85 6 3/4
	1 dho nº. 2 con 709 3/4 @ 5 91 3/4 Ra 19 Rs	10 05 0 3/4
	2 paxtidos de Incaxes. de pitiflor nº. 6 con 176 @ nº. 7 con 240 @ que haz. 416 @ 337 Ra 19 Rs	05 89 6
	35 paxes de medias de Seda de Ombre a 5 ps	01 75
	17 paxes dhos de muchacho a 2 ps	00 34
	6 ps. de Ligas de Genoua con 1 1/4 li a 20 ps	00 25
	12 papeles de Seda de Calabria de a 22 on. que haz 16 1/2 li a 18 ps	02 97
	1 dho empezado con 14 on. a 18 ps	00 15 3
	257 Palonas de todo Encaxe a 18 Rs	10 28 2
	17 pas de Manteles y Sexuas. de flandes con 199 @ como consta p. menor de la memoria ad junta q̃. haz. 157 Rmos con otros a 12 Rs para demantel y Sexuilleta	02 35 4
	109 Corazas y 21 garganttillas de Roma q̃. pesan 28 li. a 20 ps	05 60
	2 dhos Sueltos a 6 ps	00 12
	1 pieza de borlon blanco Bordado 16 ps	00 16
		5 07 38 6 1/2

Las quales dhas mercaduras Suman y montan cinco mil

Setecientos y treynta y ocho ps. y seis R.s y medio y se
Sesura el S.r Don Juan de Olleta de llevarlos Consig.
desde Panama en el Navio ó otra qualquera embarca.
donde fuere embarcado y llevandolo Dios Con bien al
Peru, se Sesura de vender alos mayores precios que
el tpo. le diere lugar y fuere posible y lo que importare
de buelta lo traera dho S.r consigo ó sacando los Riesgos
que le parecieren obrando en todo Como en cosa propia para
dar y entregar amí y por mi ausencia a q.n mi orden
y poder hubiere Puertobelo 7 Sept.e 8 de 1706

Antonio de Barabarena

Digo Yo D.n Juan de Olleta que el rez.do de D.n Ant.o
de Barabarena las mercaduras arriba referidas lo
quales han por su quenta y Riesgo por tierra a Panam.a
y desde allí llevare en la misma Conformidad en las embarca.
o embarcaz.on que fuere mas dem.d Satisfaz.on y procurare ven
dellas alos mas altos precios que pudiere y obrare en todo
la orden que me da, y obrare como en cosa propia y para que
Conste lo firme en Puertobelo 7 Sep.e 8 de 1706

Juan de Olleta

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

de Arteaga

la Viuda de D. Josep

Manuel de Barruetabeña Luis de Iglesias sus primeros

menores hijos legítimos, y dicho su marido, dados por

menores, los mismos que declara en su poder para testar

Passo a cuya Disposición mandó que otorgó ante

Pedro de Garnica Escribano de S. M.

Real Número de Tran. de Solar, Escrib.

Público y mayor de Cantillo y Quintanilla Vecina

de dicha Villa, a cuya Disposición se Remite

mil Seiscientos noventa y seis, y los dos Testamos

hubieron y procrearon despues de su otorgamiento,

Respecto de haber muerto Pedro, y Dn. Juan

de Barruetabeña que eran los Vivos, hijos que

en nombre de la Madre quien administra los

Bienes, y Dicernió el Oficio y cargo de Tutora

y Curadora a dicha de sus personas y bienes de dhos

dhos sus hijos, y dho poder y facultad

mas amplia que por dho se Requiere, para que

Vasos, muebles, semouientes, mas bienes y Rentas
Derechos, y acciones, que se le deuieren
deuiendo hasta el dia de su fallesimiento dho D.n Josseph de
Barrauazzeria su padre, y otras heauencias Testamentarias
transuersales Subsesiones, como por Escriptura
publicas, Vales, Libranzas, Conocimientos faltas
quentas, corrientes, y Jeneralidas, y nomenclatas
consignaciones con Mandas, mandas, Legados
herencias, Restituziones, Donaciones, plenos, Sen
tencias, Abenencios, Cobrados, y por otros por
pele Simples autenticos, o sin ellos sin Recuaz.
alguna, por que en la generalidad dha clausula
de la suma. comprehendra qualq.a Especialidad
dad que se ofrezca aunque della se deuiera
hazer aqui particular mencion= y para que

[illegible] quentas a qualesquiera Personas

que [illegible] a nombre de qualesquiera

[illegible]

Pesos y [illegible]

ó enagenacion Hasidas hasta la conclucion, y Liquí

dacion Delos Alcances que Resulta y sobre ensa

minta Confirmadas =. Y para que acepte or

denefizio Y Observancia quales quiera Personas

en que deva Subrogar, y Subrogan, los Nombrados

menores, proseyendo alos Aprecios y tazaciones

Y Peritos, ad Subrogacion, y pagamento Delas que

Subrogaren Hauer, y les pertenecieren alos Nombrados

sus Hijos administrandolos, y arrendandolos Pa

ses ala Personas, por los precios, y tiempos que le

parecere conuenir ala mayor Vtilidad dellos menores=

Y Delo que Resultare y obrare, de todo que

Remos, Carta de Pago, finiquitos, Lasos, Obli

gaciones, y otros Instrumentos con fee Juramento

ó Renunciacion De Sus Leyes Fuero Jurisdiccion Ala con

numerata pecunia, prueua Del Remo, y demas

Deste caso como enellas se contiene = En Testimo

Dho. que cada vna [illegible] Lo Expresado,
[illegible]
Ciudades, [illegible], y ordinarios que
antes, al presente tener los dhos. menores, y adelante
tuvieren con qualesquiera personas, y las tales contra
los Reridos, demandando, ó defendiendo, parezca
ante Su Mag.d En quales quiera de sus Reales
Consejos, Audiencias, Chancillerias, y otros tribu
nales superiores e inferiores de ambos fueros
dondemas convenga, pongan, digan, presenten, pe
timentos, requerimientos, protestas y protestaciones
testigos, Estimonios, informaciones provanzas, y los
demas papeles y Recados favorables, y por Razon
dellos vnten. y siga qualesquiera Litigios, Pleitos
chos, y artículos, ponga demandas, querellas, acusaciones
las siga, ó se aparte dellas, pida, y haga execuciones
Juramentos, prisiones, Solturas, Embargos, desem
bargos, Ventas y Remates de bienes en posesion
y amparo, tache, abone, contradiga, Razone, Alle
gue, pida terminos los consienta ó Renuncie, Haz.

[illegible] autos y demandas [illegible]

[illegible] Consulado apele [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] siga las apelaciones

y instancias, saque [illegible] Cedulas, Provisiones

Reales, Mandamientos, Cartas de Ruegos, y otros

despachos que hagan publicar, notificar y que se

tengan debido cumplimiento, y para ello Reciba

y nombre Procurador, y finalmente haga por sus menores

y Entregum, y finalmente haga por sus menores

todas las demas prevenciones autos y diligencias judiciales

y Extrajudiciales que se requieran, y los Reales

[illegible] [illegible] [illegible] convenga con [illegible]

administracion sin limitacion alguna, y con facultad

de Substituir, y dar qualesquiera poderes para

el mexor beneficio y cobro del Caudal y ha-

ciendas de sus Hijos con las Clausulas nece-

sarias, y Relacion en forma; y para que todo ello

tenga la Validacion competente interpuso Suma

de autoridad y Judicial decreto quanto pueda

y por dro. deue, y lo firmó en Vte Testigos

que fueron don Leonardo de que es tal Alcalde.

[illegible] Manuel [illegible] Público ----

Prorrogue. Concuerda el primero Recernimiento con su Original (de que yo dho Escribano doy fee) y de Verbo ad Verbum, a que me remito. Y para la Prorroga de Dn Manuel Ruiz de Aguedo asegurando como asegura no estarme Revocada, ni limitada toda la facultad que se me concedió; Digo que dicho poder amplido tan Cumplidamente como por derecho se requiere en primero lugar comparesco a Dn Juan Baptista Cossarena, y por su falta ausencia o otro legítimo impedimento a Dn Thelipe Antonio de Rivas, y por la Ambos a Dn Francco Scuriano Segundo, todos tres Residentes en la Ciudad de Lima, para que en mi nombre, Representando mi persona, cada uno en su lugar, y grado que las de Jo nombrado, y por Ella Obren, y voluntad pidan, Ayuan y cobren Judicial, o extrajudicialmente de Dn Juan de Olleta Vecino de dha Ciud. de Lima y de sus bienes, Acciones, herederos y herederos y Deudores y thesoreros, Deudores, Cosas de [illegible]

[illegible] Sierras Sillas, y de quien
[illegible] Salsafuentes, a Cruces, El
mas [illegible]
produzco y [illegible]
con crempuas = un Racido de Cincafes palmitas
numero quatro con Sesenta no venta y cinco
anas, y media = Otro Paredo numerado con Setenta
y nueue anas y tres quartas = Sesenta y cinco
pares de Medias de Seda de Hombre = Quarenta
y Siete pares dhos para muchachos = Seis pieças de
Estopeta de Genoua con Veinte onzas = doze papeles
de Seda de Calabria de a Veinte y dos onzas =
Otro papel de la misma Seda empezado con catorze
onzas, y una pesa de Botones, cuyos efectos, y mas
cadenas son los mismos que el dho Jn Chrisostomo
de Barauarena mi marido Remitio al referido
Jn Juan de Olleta para que los Vendiese por su
quenta y Riesgo, como se Obligo en la factura
que en mayor forma para en poder y cargo
de dho Juan Baptista de Corragarena
de la qual se Valdran los dhos mis poderdantes
para la percepcion y cobranza de las Cantidades

que subieren produzido, o en mano[s] [illegible]

[illegible] sea sin[illegible] [illegible]

[illegible] Vida [illegible] [illegible] dichos

dia [illegible] [illegible] ordenes que de[illegible]

mis hijos, y [illegible] [illegible]

dieren en quanto dla conjuracion a España = Dixeron

y tomando quenta de todo ello con cargo de dar

aprouacion o enmienda de partidas hasta la conclu-

sion liquidacion de los alcances que resulten y sobren

en la misma con firmidad = Y de todo quanto

en virtud de este poder hizieren y sobrare[n]

den y otorguen en mi nombre, y por los dhos mis hijos

Recibos. Carta de pago, finiquitos, [illegible]

pactos presumentos con que de ruego, o renunciacion

de leyes, excepcion de [illegible] pecunia, prueua

del Recibo y demas que en esta razon hablan que

dla forma que todo ello lo hiziesen y otorgasen, desde

luego lo aprueuo y ratifico para hauerlo por firme

siempre en forma. Dlo qual cada cosa y parte

dlo expresado siendo necesario, parecan en juicio

en los tribunales que conuenga y con dro, deuan

presentan Pedimentos, Requerimentos, protestas

instrumentos, testigos, Memorias y firmas

[illegible] escrituras, y los demas papeles y Recados fauorables
[illegible] Ella pueda tomar, y sacar
Vnos [illegible] y lugares que quisiere
testigos, Juicios y [illegible] demanda
pidan, y hagan Execuciones, Juramentos, pa
siones Solturas, Embargos, desembargos, Ventas
y Remates de bienes con posesion y amparo,
y todas las demas pretenziones autos y diligencias
Judiciales y Extrajudiciales que se Requieran, y
para seme hallare presente hasta ora auto y sen
tencias consentida lo fauorable, apelar y suplicar
pues para ello y lo dependiente, Sacar y pagar
qualesquiera Despachos que hagan llevar a debido
cumplimiento los de este poder, con Sub[illegible]
formal dho Juramento, libre y gral
administracion facultad de Jurar en lo necesario
y Substituido cada uno en su lugar en todo
o en parte en una persona o mas que le pareciere
Nuebas Substitutos, nombrar otros, y sobre
todos dandoles las mismas facultades

20

nore

En la Ciudad de Veracruz de Puerto
Rico de Nueva España en veinte y tres de Agosto
de mil setecientos noventa y tres años ante mí el Escribano
Real y testigos que se expresarán parecio presente
Nicolás Rendo testigos Juan de Aguirre
Joseph Hernández y Ramón Samaniego
Vecinos de Cádiz D. Manuel Ruiz de Bruera =
ante mí Manuel Ortega Escribano pu[blico] =
Concuerda con su Original que en mi Registro a que me remito y
de esta Copia Entregué a la otorgante en Cádiz día
fha = En Testimonio = = =

Escrivão [illegible] se nomeará [illegible]

toda Confiança [illegible]

Despachos [illegible]

Vr. Lisboa

Manuel Vaz de Matos

Antonio de Sa [illegible]

Sello Tercero vn Real año de mil tereçientos, y diez y mil tereçientos, y treze.

Rezivio de Dn Juan Bap.a de Corsarena y Ollet.a

PARA EL AÑO DE 1714

Poder

Rezivio

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Veinte y dos dias del Mes de Enero de mil Setecientos y Catorze años Antemi Escr.no y testigos parezio El Cap.n Dn Juan Bap.a de Corsarena y Ollano morador en esta dha Ciud.d en nombre y en voz de Dn Isabel Luisa de Iguerbe Viuda de Dn Christoval de Bambarena Veçina de Ad.a la Ciud.d de Cadiz Tutora, y Curadora de Dn Joseph D.a Angela D.a Fran.ca y Dn Manuel de Bambarena sus hijos y en Virtud del Poder Especial q.e le dio p.r los q.s ha declarado en dha Ciudad de Cadiz Puerto de Santa Maria en veinte y quatro de Março de Año pasado de mil Setez.tos y treze ante Manuel de Ortega Escr.no Pu.co Cad.o testim.o de la tenor de q.l dixo y fee y Conozen al otorgante de que doy fee

Aquel Poder de 65

Poder

Renque

Y por el Poder Suso Incorporado dho Dn Juan Bap.a de Corsarena = Dixo q.e Como Al Parezer le fue dado para Cobrar de Dn Christoval de Ollano los Generos q.e se Refieren en dho Poder y los Mas q.e Cobrare de los Mismos en Virtud de dho Poder Segun Constare de la Cuenta Corta y Rezpo del Recibo de Setecientos y Seis los quales trae de Cuenta Corta y Rezpo del Recibo Dn Christoval de Bambarena q.e Beneficiando por los mismos precios q.e pudiese: Cumpliendole Reconvenido Acorz.e con el Recibo Poder y pedidole Cuenta de los Gen.s Expresados la entrego dho Dn Juan Bap.a de Corsarena Con el Cargo y data q.e de ella Causa Igual Contra Cuenta Orig.l que pide pa.a en de Tenor Siguiente

Aqui la Factura y Cuenta

= de $ 62 y $ 64

Y mediante Aque dho Or Juan de Ollano Tiene Otorgado Acorzante En Su parte de los Gen.s q.e Rezivio y Constan de la Factura = Asimismo la Cuenta, y Razon de lo q.e importan los q.s ha Vendido q.e àn importado En mill ciento Veinte y quatro pesos Ocho Reales y medio de q.e Se Rebajan doscientos y noventa y Seis pesos quatro q.s Cabe à Dn Juan de Corsarena de la Cuenta Siete Reales y medio, quedando de Alcance à favor de los Bienes q.e

[illegible] Dn Xptoval [illegible] y [illegible] por [illegible]
[illegible] dho [illegible] Pidio [illegible] Pidio [illegible]
[illegible] Bay [illegible]

lo qual [illegible]

Pedido del dho D.n Xpt.val [illegible] los Generos q̃ Contiene
la Cuenta q̃ Pasado de los q̃ Pedio por via de Data y se
le Entrega en la q̃ vaimenta Entre mi Thuemento y ante mi
los ochocientos Veinte y seis p.s tres Reales y medio que re
sultan a favor de los dueños de dho D.n Xpt.val despues de
pagado los Costos y Gastos q̃ Causaron los Generos de la
Data: y de Todo lo q̃ ha Pedido se dio por Entregado a su
Voluntad. y por q̃ la Entrega no es de presente Renuncio las
Leies de la non numerata pecunia Hecho de cuenta Cosa novista
y las demas q̃ Entre Caso deuna Renunciar como en ella
le Conviene y le otorgo Carta de fin. y finiquito de toda
Pendencia porquanto no queda deuer Cosa Alguna el dho
D.n Thl de Oleta = Pida Primera y Cumplim.to de Requisito
el obligo los bienes de dho Lopez obligados havidos y por
haver y lo firmo el otorg.e siendo Testigos D.n Thl Sayme
Antonio Berieta Orozio y Manuel de Luaa
todos Vecinos y Moradores de esta Ciu.d = Vale =
en los Enmendados = Hecho en Mano de Pedro

Ante mi
Juan Bap.ta de Contesarena
y Alvarez

Juan de Huellar
Pro R.l y Pub.co

✠

Vn Real

12

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trezᵉ.

PARA EL AÑO DE 1713.

Poder Grande
A Conv.ᵈ de Nra S.ª
de la Merced
Calz.ª
A.P.Com.ª de A.

quedar Sanciona y Vnida demas Con los [illegible]
Abbo Conv.to y Abbo Pe Difinidor Vicedor, y su Parecer y
dez Vnien, y tratauan lo q mexor Conuenia [illegible] otros Lazos
[illegible] Comendador
[illegible] Vsada y Acostumbrada [illegible]
[illegible] Cuanto y Con[illegible]ad nombre [illegible] uron que
dese luego de [illegible] Chile? [illegible] y Cuia por
cuia Vsan y no tener q dispensar Sonello, [illegible] Pasquero q
Abbo P.e Difinidor quien por Su mucho y acreedo amor al dho
Vigia deseaba Sum.te alivio y descanso de dha Vnion pecunia
ria por que Pegnia m.e Cdaban las Gracias: y p.a q Executado se
llevase adelte Execucion dabany dieron Poder al dho M.R.P.
Comm.te para q otorgase la Escriptura de Subrogacion de
Censo con las Clausulas y Condiciones q Expresa la de nueve de
Enero de noventa, y nueve atras [illegible] aqual am.te abundam.te daban
por ynserta y Expresa, y Enese Entraumens por Suplidas
todas y quales q. requisitos q de hecho y de dro Substancia ó So-
lemnidad deuan ir Expresadas y desde luego p.r Este otorgam.to
Aprueban y Ratifican la Escriptura que Secorgare Como fir-
Mauan presentes della: Qual Poder q. p.a Todo lo sobre
dicho se Requiere ese Cedieron Con insidencias y
Libres y General Administracion: y Para q
mas Cabal Cumplim.to Cllos Dhos Otorg.es obligaron los bienes
Vnidos y Singulares Auidos y por hauer, y dieron
Poder Cumplido y Lleno de sus Causas Pleitos
y Negocios a todos los Juezes de este Arzobispado ante quien
y cada vna de ellas se sometieron
renunciaron su Fuero Propio
Vezindad y la ley que
Fuero de Re
[illegible]
[illegible]

PARA EL AÑO DE
1714.

Sello Tercero. Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
y setecientos, y once

Nos el Rey Nuestro Señor, Hacemos saber à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señoríos, y à cada uno, y qualquier de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, como à nuestros Vassallos, y Subditos, que Nos en Consulta de veinte y quatro de Septiembre de este año, que se Nos hizo por nuestro Consejo, en virtud de Nuestra Real Cedula de diez y ocho de Agosto de este dicho

Fr Juan de Pinillos

Fra Juan [illegible]

Fr Juan [illegible]

Fr. Juan [illegible]

Fr Juan de Castañeda

fray Juan Benitez

Fr. Phe de Mantilla

Fr Pedro Azoveo

Fr Luys de Lama

fr Juan de Silva

Fr. Dn Manuel

Fr. Dn Machado

Fr. Dn Victoriano Cort

fray Juan Joseph Reina

Fr Ignacio Zaurequi

Fray Pedro Belches

Fray Sebastian de Mendoza

Fray Juan de Salado

Fray Dn Sanz Benador

Fr Dn de Lachupa

Fr Juan Josef Perez

Fr. Juan de Arbolancha

Fr Juan Ortiz de Zarate

Fr. Dn Navarro

Fray Nicolas Benedicto

Fr. Joseph de Viboria

Fray Juan del Rey

Fray Nicolas Cruz

Fray Joseph del

Fr. Juan Escamez

Fray Pedro Palacios

Fray Salvador Diez Sall

Fray Lorenzo Lopez

Fr Alonso Gonzalez

Fr. Pedro de la Fuente

Fr Bartolome Ruiz

Fray Fran. Manuel

Fr Geronimo de la Pena

Fray Buenaventura Jacard

Fray Nicolas Gallegos

Antemy

Juan de Huellar

Pro Rº y Rº

Un Quarto.

Sello Quarto vn Quartillo años
de mil fetecientos, y diez mil
fetecientos, y onze

PARA EL AÑO DE
1714

El Maestro Fray Juan de Pendiente Comendador del Con-
uento de Nra Sra de la Merced Redencion
de Cautivos de Paxares ante Vm. en la mejor forma que pro-
ceda de derecho y Dize que el P. Frai Pedro de Benau
y Chanes Prior del dho Conu.o pro.o pro.o y
Comunidad de dho Conu. en la Sala de Profundis, que le
hallaba, con Siete mill pesos de los seis de la Dotacion que se-
ñalo de su Padre, y los mill pertenecientes a sus gananciales, y que
de estos los dos mill de los dhos seis mill estaban asi dispuestos
segun la Renuncia, que hizo a tiempo de su Profesion, y
los quatro mill restantes, eran segun ello, para un aniuersario
que à de cantar, por Si dia de su vida el dho P. Dif.r, y despues
otro, perpetuo, y que por vltimo adereçar dho aniuersario de
el dho Conu.o y que esta Su Voluntad, que con dhos seis mill pe-
sos auia redimido el Capp.an D Diego de Tena Mogollon
que auia Cundido, que estaban impuestos sobre una Casa del dho, que
se le pontaron en el Gouernador D Martin de Tena Sobrino
y oy pasan en poder del Capp.an D Juan Antonio Ledesma
hijo Apoderado del dho D Martin, y los mill de sus gananciales
redimieron en Cenzo diez mill pesos de principal, que estan im-
puestos sobre Jorcar de dho Conuento, y pertenecientes a dos
nietos y herederos del D.r D Fran.co Carrasco difunto, Vezinos de
y Sevilla mill pesos, que estaban a Cenzo a favor de dho

y herederos Subrrogandose en el mismo lugar y grado Lo qual
resultaba en beneficio de dho Convento, porque luego que
fallecieran dhos Dn entraba en los dhos seis mill pesos el
dho Conv.to y de mas en el de dhos siete mill pesos y auiendo sucedi-
do, lo acetto lo grata, por ser de conveniencia vtilidad Le
dho Convento y la Comunidad del mismo poder ante el gremio
de escriuano, para percivir la dha Cantidad de siete mill pesos
y subrrogarla en el mismo lugar y grado, en que estaba los sie-
te mill pesos pertenecientes a dhos Vienes y herederos del Dn Don
Franco Carrano difunto, y para que tenga efecto=
Al Vno. gr.do y suplico se sirua de mandar que el dho Capp.an Dn Juan
Anto. de Arrutia exiua, y entregue dhos seis mill pesos, pertene-
cientes a la herencia del dho Padre Dn. Fr Pedro de Benauente
quien firma este escrito conmigo prestando su Consentimi-
ento, que esta pronto a dar Carta de pago Chancelacion
y los demas Recaudos de Comuengan, y que para ello seros
Les haga el Recaudo necesario, por ser de Justicia, que pe=
dimos &a

Fray Juan de Benauente
Comm.a

Fray Pedro de Benauente ycha
Vella

mande se tenga por
Arrutia como Apoderado del Gov.or
y entregue luego los
precisamente
pertenecientes y de
y separe
mas
del
mismo

Vn Quartillo.

Sello Quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y desde y mil setecientos, y trezes

Subrogacion de Censo

PARA EL AÑO DE 1714.

El Conv.to de Nra Señora de la Merced Afauor del L.do Dn.or Fr. Pedro de Benabente y Chaues de 10— p.s de Prin.pal y 3 sobre Lleuos—

En Lima Capital de los Reynos del Piru en Siete dias del mes de Dez.bre de mil setecientos y catorze años antemi Escriuano de Su Mag.d y testigos de Suso escriptos parecio presente el Padre Fr. Pedro de Benabente y Chaues Religioso Lego de Nro Padre S.to Domingo de Guzman, Vicario de Nra Señora de la Merced Redempcion de Cautiuos y Comendador actual del Conuento Grande de S.n Miguel de esta Ciudad de Lima, Vno de los Otorgantes de esta Escriptura, a quien yo el Escriuano doy fee conozco, y dijo que en virtud de la Facultad que tiene de dho Conuento, y Religiosos del, de q.e hizo demostracion en forma, y de q.e doy fee, Otorga que Vende, y en virtud de la dha Facultad, Vendio Real, y Corporalmente para siempre jamas, con Titulo de Censo Consignatiuo, Perpetuo, Redimible, y Sufragio, Al Capitan Don Francisco de Arganda y Leon Caballero del Orden de Santiago, Contador Mayor del Tribunal de la Santa Cruzada, Residente en esta Ciudad, y Corregidor de la Villa de Huancauelica, que Estando presente Acepta, y Recibe, Vn Censo de Quinientos y Veinte y Cinco pesos de Principal, que Impone, y Cargan sobre Vnas Casas de Morada, Accesorias, Entradas, y Salidas, Sitas en esta Ciudad, en la Calle que Sale de la Puerta de Guadalupe, que Salen a la Plaza de Santa Catalina, que Fueron de Don Pedro de Ulloa, y Lindan por Vna parte con Casas de Don Pedro Ramirez de Arellano, y por la otra con Casas de Don Pedro Ramirez de Arellano, y por la otra con Casas de Don Pedro Ramirez de Arellano, y por la otra

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE 1713

Condiciones y declaraciones siguientes

Un Real

Año Tercero un Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

PAPEL DE
VTA

Real.

Ello Terr[illegible] Real años de
mil tres[illegible]cientos, y diez, y mil
[illegible]trecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714. año

SELLO QUARTO. VN REAL DE
PLATA, AÑOS DE MILSETECIEN-
TOS, Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

Ante mi Escrivano Mandam[to] pendo Sobre los Cuar
tos Escrituras = Una Rubrica =

En la Ciudad de Granada a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y nueve años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente Don Manuel Antonio de Borda Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Chancilleria de Granada, en los Reynos del Peru, natural de la Ciudad de Pamplona en los Reynos de Navarra, hijo legitimo de Don Juan Bautista de Borda y de Doña Maria Ana de Aristegui, vecinos que fueron de dicha Ciudad de Pamplona, y dijo que por quanto por Escritura de Venta Real que otorgo ante mi en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este presente año, Don Pedro Gutierrez de Cossio Caballero del Orden de Alcantara como Consta de la Razon y Nuncupatoria de la dicha Escritura, en nombre de Doña Catalina Maria de Ossorio y Bermudez de Castro su Esposa, Entregada de todos los Vecinos y Hacendados de esta Ciudad, hasta el tiempo de la Expulsion y Venta de las Temporalidades de los Regulares de la Compañia de Jesus, y Entrega a que Otorgo Carta de Pago con finiquito a favor de dicho Comprador, en la Cantidad de Veinte y ocho mil Ducados de Vellon, que Otorgaron Vendedor y Compradora, Reconocimiento de dicho Censo en que, a dicho Respecto, dicho Don Juan Bautista de Borda, Padre de dicho Don Manuel Antonio de Borda, Otorgo Escritura de Redencion de Censo, y Carta de Pago de Veinte mil Ducados de Vellon, que Otorgo a favor de dicho Don Pedro Gutierrez de Cossio, Caballero del Orden de Alcantara, como Consta de la Razon y Nuncupatoria de la dicha Escritura, en nombre de dicha

✠

Vn Real

Sello Tercero vn Real años
de mil seteçientos, y doze
y mil seteçientos, y trezc.

PARA EL AÑO DE 1714.

Codicilo
de Dª Constan
ça de Roxas
Ho

Sepan quantos esta Carta de Codicilo vieren como yo Dª Constança de Roxas muger legitima del Capitan Don Antonio de Leiba Caballero del orden de Calatrava estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural digo que por quanto tengo otorgado mi testamento cerrado ante mi el presente escribano en siete deste presente mes de enero de mil setecientos y catorce y porque ahora se me ofrece aclarar y añadir algunas cosas y que se contienen en dicho testamento otorgo por este Codicilo o addicion a dicho testamento en aquella mejor forma y manera que de derecho haya lugar declaro y expresso lo siguiente para que se guarde y cumpla por mi final voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente digo que por quanto en dicho mi testamento cerrado citado hay una clausula por la qual mando que se hagan mil misas rezadas por mi alma con la limosna ordinaria de cuya repartizion cuido el Reverendo Padre Bartholome de la Cruz y Joseph Martinez de Leiba de la Compañia de Jesus entre dos de ellos para este efecto nombrados y que despues de hecha la dicha repartizion acudan con noticia los dichos Reverendos Padres Rectores presentes y futuros del otorgamiento de dicho testamento por averse encargado de asistir a el, y dando les despues noticia del otorgante de lo dispuesto en dicha clausula lo an hecho con puntualidad y diligencia que se requiere de este cuidado, por darles gusto lo dejo en execucion y dexando como dexo en su fuerza y vigor la dicha clausula en quanto a mandar que

le dexan las dhas mil misas y rezadas la Tesorera Respuesto a que como la dicha fuesen de su mano de los dhos Reverendos Padres Bartholome de la Tea y Joseph de Herba, ges Voluntad y Cargo de regalarlos y mandarlas celebrar la qual dho su testamento como tiene nombrado por su albacea y tenedor de bienes

Yten declara que empeño ael Contador don Juan de Sevallos Caballero dor bufetillos de plata En Cantidad de Diez mil p y queha llandose despues sobre lo contenido, quelera dexar le respondio que no le devia ninguno y aviendo fallecido el dho d Juan de Sevallos Vecino dhor bufetillos enel Contador don Juan de Valverde y Mendoza su yerno y aviendo hablado Con dho Consorte sobre el mismo punto de yntereses les respondio que se Compondrian y que sedalo que quisiesse y que le fuese entregando el dinero Como lo tubiesse En Cuya Conformidad le ha dado dando En diferentes ocasiones asta ocho Cientos, d nueve Cientos p de que no le a dado Recibo y Constara por el libro deel dho no sabe si los aquesto por la Suerte principal d por yntereses manda q su albacea y tenedor debienes pague lo que se le debiere ael dho d Juan de Valverde ajustando Con el susodho esta dependencia y descargo los dhos bufetillos y los declara por Sus bienes.

Yten declara q Mpodes. deel Dor Don Pedro de la Peña Prebendado deesta Santa Yglesia Provisor y Vicario General deeste Arcobispado tiene empeñada Una joia Con su Cabestrillo de oro En questa la Yglesia Santa Theresa En Cantidad de Cien p mande se le pague Sedescargue y Recoja y se agregue ael Cumulo de Sus bienes

Yten declara que Con el Capn Juan de Bar dora tubo algunas Cuentas sillas de menudencias de mercancias q le sacó y pagó algunas Veces y por quanto el Susodho se allo estando Con Salud y sana mas Cantidades q asi

✠

Vn Real:

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trezè.

PARA EL AÑO DE
1714.

[illegible] a hablado y mandado y ora
a hablado lo hordo mismo dicien
do q de Sulibro y Cuenta Conitta
[illegible] q le resta debiendo el otorgante
[illegible] a cuia Causa q puede ser Cierto
y le deven [illegible] por quitarse de escrupulos de Con
Ciencia es su Voluntad y manda q le den y paguen
al dho Juan Bautista Ciento y Cinquenta
y q en ti por qualquier modo Conitta de bale todo
lo que dice sele Satisfasan enteramente de
los bienes dela otorgante pero q los dhos Ciento
y Cinquenta ps le deven y q asi sin nueva
prueba

Y ten declara q por quanto por parte del, Juan
Cuello Brito tabaquero En la esquina del Cole
gio Seminario se le a hablado y pedido q le satisfa
ga una poseion de cierto que dice debale la casa
otorgante por dos años del alquiler de una Casa
En q Vive En la Calle de Santa Clara, declara
q tiene en ella todos los ps q le pertenecen el alqui
ler de los dos Años de dha Casa del Capn d, Domin
go de echaves a quien los libro el dho Don Juan
Cuello Brito Con quien nunca hablo, solo Si Co
el dho d, Domingo de echaves a quien pago
la dha Cantidad Contra quien podra Acudir
el dho d, Juan Cuello Brito Sino le hubiere
pagado. y asi En esta ps declara No debe cosa
alguna declarado lo q ase que Cierto

Y Resta Conformidad Con estas expli
Siones y declaraciones el dho Sor otorgante
lo dixo y declaro a Si por Via de Codicilo o de
tamento a dho testamento ô por aquel in
trumento q mas y mejor aya lugar en dere
cho y quiere se guarde Cumpla y exe. en ps de
su Ultima y postrimera Voluntad Con todo
lo demas que Contiene el dho testamento

Cerrado y Rubricado Con Trazio de este Cor-
dro lo Firmo y la Sra otorgante a quien yo
el escribano doy fee Conozco y que de que pue-
de otorgar en mi. el dho Juez de primera Instancia
Ygnacio Natanael de Toledo otorgo y firmo
de Suso de que Doy fee testigos Juan Antonio
de Sandoval Juan Antonio Hermosa y Dn Antonio Porras juez
Juan Antonio Hermosa; y Dn Antonio Porras juez
pedaneo — Ante mi Vicente Cortes de Alcalde Contrasd
mdo del Rey Nro Señor y escrivano; Vale —

Dn Ygnacio Natanael de Toledo
Juan de Sandoval
Juan Antonio Hermosa
Ante mi
Vicente Cortes de Alcalde

Sello 1º

EL LOS SEGVNDOS CIENTOS REA-
LES. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO, SIETECIENTOS Y
SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

quanto Era Casa
Cuerdo mando Doña Maria
Ygnacia Zamonat. y para que Conste
y a sendada en el Valle de Atrisco Viuda del Don Pe
dro de Abarca difunto Regidor de la Ciudad de los Reyes
mi mando y al Bassa de mi dote de bienes y herencia de
dicho mi mando. y asimismo hereda de Don
Ignacio Zamonat y para el mi hermano difunto Tal
cal de Provincial que fue de la Villa de Sepe. y su
partido. y Como tal otorgo poder para pleitos Carta que
dio todo mi poder Cumplido General y Sesion
bastante. y Revocable qual en tal caso se requiere
y es necesario. y mas puede y debe valer donde
Segun dazalor y Quiera mi mando para que en mi
nombre parezca y represente mi justo derecho
Sona. y Como en su mismo fecho y Causa pro
pia Vesenu hazer y Con arbitrio de Juez Judicial de mis bienes
Cual mente Vsando la Cantidad de oro y plata en
las barras Joias Esclavos mezcladuras bienes
muebles y Raizes. y semovientes de lagen
sa o personas que Constare ser deudores. a dicho
dicho don Pedro de Abarca mi mando
mo de Bes y derechos Zamonat de Angel

Fo

Y mi hermano o a mi hasta el dia de oy y
me le hacen algún cargo de cuya razón
y causa Legador doña Clara y se remi-
re a otra qualquiera manera o razon
que sea aunque aquí no se declare y de
especial mencion se requiere a que cu
ya falta bale obligacion a otro qualquier
y instrumento que sea y sin razon de hacer
de bra mas fuere necesario contienda de
juicio presente y cumplir bale testigos
y demas recaudos que sean necesarios hasta la
conclusion de dicho pleito y de las dichas
personas y deudores pida y pueda pagar y razon
y pagando y de lo que fuere hecha cargue
mas y nombre si fuere necesario fe testigos con
tadores apreciadores a valuadores de la
ja cargo y cuenta sus descargos y datos
y con pertenencias apruebe o adicione y pase
por ellos como no se hallare cierta y cobre los
alcances que de ella hiciere confesados o vencu
cion de mayor cuenta y en pago y arrimo
mo seguro la cautela poderes y facultades
dancias y sentencias todos los pleitos cau
sas y negocios civiles y criminales ecclesiasticos
y seculares movidos y por mover que
al presente tiene y en adelante hubiere con
tra qualesquiera personas y sus bienes

Y los tales con nombre y los mismos mandado defendiendo y que dan comparezcan con parezca ante la Justicia y Juez de sus bienes sitios audiencias y tribunales ya sea presente los pedimentos de que mentos sitaciones presentaciones que hagan acusaciones declaraciones pruebas propongan en vos y en nombre de cada uno defensas consentimientos solturas sentencias transe y remates de bienes tomen posesion tanto de bienes pida y requiera haga pruebas presentes pida y requiera testigos escritos escrituras sentimientos papeles y de cada uno pida y haga que de poder siguiendo tenga y demas actos judiciales necesarios judiciales que convengan hasta que conseguido los derechos pida y los demas que sea necesario y pedir justicia a su favor

cumpl.to Efecto= Yo mismo
Leon Derecho mi poder cumplido
y Sesion para que qualquier Can-
dad o Cantidades que Cobrare lo toma
re parare Para que dor ponga de
llo lo que le tiene Comunicado= Yo
mismo Leon Derecho mi poder
cum Plido Que de derecho se Re
quiere Es necesario para que pueda
en Prar vender qualquier Es
clavos de clavos que Contrayendo
me en mi obligandome Siem
pre a su saneamiento asi en lo
que Compare Como Fuere Algun dor
que vendiere como Sector que
les pareciere y dellenguen los
dere poder Estuviere amayor
abundamiento me dor por en negado
y me obligo a Saneamiento
de la Sesion bajo la forma de

de derecho y a la primera y cumplimiento de lo referido obligo mi bienes habidos y por haber y doy todo poder cumplido a las Justicias y Jueces de la Real jurisdicción para que a lo dicho me Executen Compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada y renuncio la ley y fuero de mi favor con la que prohibe la General renunciación de ley y me someto al fuero de dhas Justicias y renuncio el mio Propio Juzgado de dicho domicilio Rio Vizcaya y Prueba Real y la Ley que habla con lo referido en testimonio de lo qual otorgo la presente en el Rio de Sn Juan que es fecha en la casa de mi morada de la Real Jurisdicción de esta Villa de Rio en Sinco días del mes de Enero de mil setecientos y doce años a los otorgantes a quienes doy fe conozco en

84

Cruzan Dn Jose Comon. C
a Sr Dn Joaquin Sn Moran
Siendo Test Nuevo Sra Juan
Gonsalez de mon Rso de Orden
de nuestra Superiora de la Mer
ced Dn Manuel Nuevo
del Sn Sento Fernando de la
Portella Presente = Doña Ma
ria Ignacia Ramona Zanguro =
Ante mi = Matheo de la Cadena =
Cruzano Pco Calixto de Vesthor

Fee Rubrica

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE 1713

Vista
Dn Joseph Dauales
y Retes Casado
con Dona
Maria Ygnª Zamonal

Dn Joseph Dn Juan de
Mendoza Dauales

En la Ciudad y Casa Mesón de Vezinos en Como yo D. Joseph Dauales y Retes Casado y velado con Dª Maria Ygnacia Zamonal y Angulo y en virtud de Poder y medio bastante que de Su Persona declarado otorgado en la Villa de Puerto de Santa Maria en Veinte de Enero del año pasado de mil sete. y treze ante el Escrivano de la Audiencia de Publico Cavildo y Rete. cuio Testimonio en Signado doy fee Yo el Escrivano de Numero es del Tenor siguiente ——— Aquí el Poder de Sª ——— Y Juan de Mendoza Dauales = Otorgo y conozco a D. Juan Co de Mendoza y Dauales Cavo de Calatrava de la Guarda de la Reyna nra Señora y Vezino de esta Ciudad de Cadiz en la Collacion de S. Vicente que presente Se hallare y a quien el Poder de Sª Sustituyere Vn negro nombrado Juan Bautª Clarinero de Casta Congo que Será a Parecer Cerca de quarenta años que le dio Su Esposa Dª Maria Ygnª Zamonal Su hermª = Y Juan Vn Mulatillo nombrado Juan Co Zamonal que Será de hedad de doze y seis a. nacido en Casa de Dn Lorenzo Zamonal Su hermº Padre del Suzodho de quien Soy Sirviente de Cuias Personas Esclavos Confiesso a Reconozco Pertenecerme en Virtud de Dote que hize a favor de la Dª Maria Ygnª Zamonal Mi Esposa Segun Consta de la Escritura de Capitulaciones que Pasó ante Dn Juan Antonio de Ortega Escrivano de Numero de esta Ciudad en Veinte y Vno de Diziembre del año pasado de mil Setecientos y Vno a que me Remito Y Siendo como Son Dichos Esclavos Bienes Dotales de la Dª Maria Ygnª Zamonal Mi Esposa Por Razon de Dote Como Dicho es Y Como tales Dotales Bienes Pertenecen a

Seguridad y Saneamiento de dhos Esclavos en la manera que
Por todo tiempo le deben ser ciertos, y seguros: y que ellos no pasan
Alguna Falta ni Vicio que sea preciso de hacerlo Constar, y si lo supieren
Declaracion por persona a quien
ó Muebles Bienes Derechos y Acciones que Sea an
tes ó despues de esta publicacion de los pregones Remates y tomas
la Vez y Posesion de dho Esclavo ó Esclavos y en progria Casa y Corpo
los Seguna y Como dho sera Cumplira y que se Compradores
en Libre y quieta paz. de dhos Esclavos, y siendo no lo hiziere y Cum
plure y Somete a no se pueda Valerse y pagara los Vnmill los que
huere y Someta a no se pueda Valerse y pagara los Vnmill los que
he Rezivido ó el precio de Esclavo q mineare Faltare con la costa
y Gastos de la Obranza: y Sta Primera y Compra
Publico los Remit destos Vnos
dos y Para hauer de Hoy
de Sitio. despalcos. pasen que sean
Plaza Ciu. ados para la Comun
por Sent. pasada Vnanimidad Decisa fuy
dho Ante Mi de Mandoza Auiendo ayto y
le auga Como Vecino Seguridad y Reziuio Compra
dados en el precio de dhos Vnmill Pesos Por Escriptos
y Venim. las leyes de la Conoga = Que sha la Carta En
esta dha Ciu. de los Reyes del Peru a Veinte y quatro de
Enero dmil Setezientos y Catorze años y los
Vnos Juanes a quienes Yo el presente Escriu. Publico doy
fee Conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Carlos de Sha
y de Don Ygnacio Gonzales y Sn. Dom.o Machado de
Castro presentes =

D.n Josep Dabalos
y Vibera

Juan de Mendoza

Antte mi

Juan de Auendaño
Scno R.l y Pub.co

En 24 de enero de 714 =

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero un Real [illegible]
de mil [illegible] y diez
[illegible]

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el
General D.n Gregorio de Santiago Concha Cav.o del Horden
de Calatrava. Coron.l y Sup.te m.or dela Prov.a de Parma p.r quanto yo
de parte del Señor de Dios mio Señor = Otorgo y Conozco y mi obligo de
pagar R.s mones y con efecto a D.n Joseph de Agote Barcho o q.n lo pudiere
y Causa hubiere dos mill. ciento noventa y Cinco pesos R.s de a ocho R.s q. por hazerme
amistad y buena obra me ha prestado en R.s de contado de q.e me doy
por entregado a mi satisfacion y Renun.o las Leyes de la non numerata
pecunia y la entrega prueba de R.l Pleito y demas de q.e Caso
mia paga me obligo ha hazer en esta Ciudad p.r mi q.
costa y Riesgo y Sin pleito alguno de q.e dho Otorgante quiera
parte y lugar q.e por la Suia Semejdan y demanden y mis Bienes
se hallen q.e Sean presentes o ausentes Llanamente y Sin pleyto al
Leyes del Peru Con las Costas y Gastos de la cobranza q.e sobre esta
Real de mer de Junio esta Escriptura en Sy año = y Sila paga de los dhos pesos
de mill setecientos y fuere fuera de esta Ciudad siempre anse venir
quince años. con mas los q.e Sucere fuera de esta Ciudad y Reyno Gastos en la
el es.no y testigo que della pormar o Tierra Transferido Abonando Costas en la
sio. el Cap.n D.n Thomas forma Sobre D.n Joseph p.r mi Cuenta Costas y Riesgo hasta que
Nuñez de Loiseco. de Soto Cruelmente pagado y Satisfho el Acreedor. y para
nos y con esecuet. este
Recivido del Sen.r
D.n Gregorio de Santiago paga y Cumplim.to della y dhos pesos obligo mis
Santiago de Concha del Horden de Calatrava bienes havidos y por haver y doy Poder Cumplido a las Just.as
Just.a Corregid.or y Just.a Mayor de la Provincia de Jaima y Mercedal a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas
de dos mill y de sus partes y lugares donde y Ante quien esta Carta
En la Ciudad de Lerida del Peru en veinte y quatro fuere presentada a Execucion pidiendo lo
dias del mes de Junio de mill setecientos y Cumplimiento della y Sobre ello Jurisdicion y demas
quince años. ante mi Escrivano y testigos parecio q.e dellas me Someto y obligo y Renuncio el mio
el Cap.n D.n Joseph de Agote

Obligacion
El Sen.r D.n Gregorio de Santiago Concha
hago Concha
a
D.n Joseph de Agote
=20194

[illegible] Sepan Como yo [illegible] Vecino
[illegible] Vezindad y Estado Hijodalgo
[illegible] Jurisdicion domicilio y Vezindad y Fuero y Privilegio de que
[illegible] Vso y Vsan y Como Vno de los
[illegible] Vezinos de esta Ciudad de Santiago
[illegible] Vezindad de Galizia Otorgo que
[illegible] Vezindad de Galizia Otorgo que
[illegible] Vezindad de Galizia Otorgo que

quenta y nueve [illegible] deacho [illegible] pon. Cnsido [illegible] Juan
del Centro [illegible] paga a dho D. Luis [illegible] pacara
[illegible] lebendio [illegible] Secuestro [illegible] [illegible] Entregado y Venun
mill Sues. y dezze y dixo dho [illegible] la Leie del Juramto y Cargo [illegible] dezlo y lo firmo fi-
lo Leie [illegible] Antonio Benito Ofaio
[illegible] Dn. Juan Manuel de Lugo
y Don Pedro de Zayas
Cno

Juan de Ruedas
Escrv y Pu

En la Ciud. de los Reyes del Peru a Veinte y quatro dias del
mes de Enero de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escr. y testigos
parezio el Gen. D. Blas de Leyzaga Cau. del horden de Calatrava Veinte de
Abito Cur. Alcayde Provedor de Armas y heredero de Gen. D. Fran.
Calvo Corrg. y Justiciam. y Sta de esta Gov. de Guamanga Dail de
difunto nombrado por tal Enel Poder q. Testa q. dio q. parece auerse
otorgado ante D. Manuel de Lobo Escano Mayor de dha Gov. y
testigos a falta de Escrn. cuio Testim. original q. en poder de mi Escrno
Original y dize la letra q. como se sigue — — —

Año Tercero vn. Reales
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y trese.

PARA EL AÑO DE 1713.

En el nombre de Dios Padre hijo y Espiritu Santo tres personas y Vn solo Dios verdadero y todos los demas q. Cree tiene y Confiesa nra Santa Madre Yglesia Catholica Romana Creyendo como Fiel y Catholico Christiano: Otorgo y conozco por la presente q. doy mi Poder Cumplido tan bastante como se requiere y Conforme al dho Gen.al D.n Blas de Ayesa Capital q. despues de mi fallecimiento Aun q. sea pasado el Termino q. se dispone pueda por mi hazer mi Testam.to haziendo, y poniendo en ellas Clausulas mandas legados y otras q.s tenga por Conuenientes y Combenga q. se hagan segun y como se hallare mandado y dispuesto por mi Cuerpo sea Enterrado en la Yglesia Parro.l de Nra Pueblo de Arangoiz en la parte y lugar q. disponga mis Albaceas Testam.tarios y Comisarios Generales D.n Manuel del Hoyo Velasco y D.n Fran.co Lopez de Gorraiz y Valdes y los Capitanes Diego de Vargas y Sorapan de Rivera y Salinas en la forma y Voluntad dexo y remito lo tocante a mi funeral, y Entierro como tambien el dia pres.te dho Gen.al D. Blas de Ayesa y este dho Testam.to Senombre Albacea q. Sea dho mi nombro por mi Albacea Testamentario y Tenedor de mis bienes dho Gen.al D.n Blas de Ayesa y dho mi Poder Cumplido q. Sea en todos los bienes y Vienes q. en almoneda ó fuera della, pague mis deudas y Cobre todo lo q. se me deuiere segun constare de los Escripturas que tengo Otorgadas, y por mis Libros de Cuentas otorgue Poderes y las Escripturas q. convengan y sean Necesarias Cumpla y Execute en todo y por todo el Poder, y Albedrio q. en esta razon se requiere aun q. fuere pasado el Año del Albedrio q. se le prorroga todo segun y como se refiere en dho mi Testam.to q. Yo le prorroguo por lo q. le Resta Cumplido; y para quanto de dho año se comprehende a dha parte q. haga no nos Vemos con dho Gen.al D. Blas de Ayesa sean ofrecido Algunas dependencias en Razon del Cargo y Cuentas que las quales notas tengo Comunicadas y otras disposiciones q. en adelante de este tpo sean ofrecido. las deuda

[illegible] forma y manera [illegible] = [illegible] Volun-
tad q̃ dexa[illegible] Cerrò fallecimiento [illegible] Dexò [illegible] Pueblo
y cinco [illegible] Señores [illegible] [illegible] Pima = [illegible] [illegible] Dn Blas
[illegible] [illegible] [illegible] [

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE

testamentos codicilos Poderes p.r Cartas y demas disposiciones
q antes deesta aia fho y otorgado p.r q no valgan ni hagan fee en
Juicio ni fuera de el Salvo este Poder y este Testamento q en su virtud se
hiciere q quiero valga, y se guarde cumpla y execute por mi testamento
ultima y postrimera voluntad como si yo lo hiziera
y otorgara en la Via y forma q mas convenga y aia lugar en Dro =
Enterim. de la qual otorgue el Presente ante D.n Manuel del Hoyo
Velasco Theniente Gen.al de esta Prov.a de Atzcapzco y Xitla por Su Mag.d
estado y testigos q Abajo se escriuen en este dho Pueblo de Atzcapzco en Nueve
y Seis dias del Mes de Diciembre de mill Sete.s y treze años Y no otorgante
a quien Yo dicho Theniente General Certifico q conozco q ato q para
esta Enterim. Interes Juicio y Entenderim.to natural, y lo firmo conmigo siendo
testigos D.n Jos.h Martin de Lizola D.n Sev.n Onofre de Espinosa y
Diego Moreno Hidalgo q fueron llamados y Rogados por antemi a falta
de Escriv.n Publico y Real en este Papel Comun para aver de
sellado= D.n Manuel del Hoyo Velasco = D.n Fran.co Calvo=
D.n Martin de Lizola = Sev.n Onofre de Espinosa = Diego Moreno
Hidalgo = Segun Consta y parece de su Original q queda en
mi Poder y va sierto y verdadero fue sacado corregido y concertado
q en dho Nuev.e me remito y desde aora para entonces
para quando se pida. Yo D.n Manuel del Hoyo Velasco Theniente
General de esta Prov.a de Atzcapzco y Xitla por Su Mag.d
en este Pueblo de Atzcapzco en Nueve y Seis dias del Mes de Diz-
embre de mill Setecientos y treze años y lo firmé por antemi y testi-
gos q se hallaron presentes ala ver corregir y concertar Judicial no de
Papel Comun por
q Salvo de Escriv.n Publico y Real en este
por hallarse sellado = Manuel del Hoyo Velasco = Juan
Onofre de Espinosa = Lazaro Barrance = Diego Moreno Hidalgo
Y como tal Alcalde Theni.te de dho Pueblo y hacedero q dho Sr.
Velasco Mayor es del referido D.n Francisco Calvo

Luego

Y por lo q̃ al dho S.r Blas toca Dr̃ dependiente de Robo
Albarengo = Otrosi q̃ dana y dio Sepa Cumplir el Cont.o de Obligacion
Requisi y a nuestro al Gov.r
Caballero del Orden de Calatrava, Gran
el Real S.o q̃ Combre del

Ya Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dezz y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Recibo
Carta de pago
del Capn
Juan
Millan
Dª Maria
Lopez
de la Rosa

En la Muy Leal Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorce años ante mi el escribano y testigos parecio el Capitan D. Juan Millan de Arroyas Caballero del Horden de Santiago Sargento mayor de esta Plaza Residente en esta Ciudad a quien doy fee conozco y dixo que por quanto el Capitan Don Diego Antonio de Angulo y Segura Vecino de esta Ciudad de San Lucas de Barrameda muger legitima de D. Juan Bruno y Como hija legitima de D. Juan Millan de Arroyas y Segura y de Dª Francisca de la Rosa sus Padres difuntos y Cessionarios de Causa propia de D. Juan Millan y Segura su hermano legitimo ambos hijos legitimos y Herederos de los dhos D. Juan Millan de Arroyas y Segura y de la dha Dª Francisca Ortiz de la Rosa en virtud de Poder bastante que dio ante el otorgante la dha Dª Francisca y demas Instrumentos que le remitio y Dª dos Cofias de Cartas Ausorisadas en forma hecha por el Capitan D. Julian de Angulo ante el dho D. Juan Millan de Segura y ante la dha Dª Francisca en que le Hizo Cargo de Sus Dotes en Mil ocho Cientos y Doce Pesos que le pertenecian por Cobrados del Capitan Domingo Franco y otra que escribio a sus Herederos el Capitan D. Antonio de Salcedo dandoles a Reconocer el Cargo de dha Cantidad que Como su amigo y albacea del dho D. Julian de Angulo que Como su amigo le avia encargado le Cobrase embiasen y de cuya Cantidad parece haber recibido dhos Bienes dha Cantidad en cuya virtud presentó escrito el otorgante ante la Justicia Ordinaria desta Ciudad y del presente escribano con el presente y quatro de este presente mes de Enero en que dha dia pidiendo se le notificase a Dª Maria de Rojas muger legitima y fue del dho D. Julian de Angulo y su albacea y tenedora de bienes exhibiese y entregase al otorgante los dhos Mil ocho Cientos y Doce Pesos y estaba presente al otorgante el Recaudo necesario para dar Pago lo que por auto proveido en dho dia Con Vista de dho Instrumento dichos y presentados por dha Dª Maria de Rojas la dha Cantidad Contenida en dha Carta de Pago en que el otorgante la dha Cantidad Confiesa haber recibido en virtud de dho auto a su Satisfacion y de que se da por entregado y contento a toda Voluntad y renuncia la Excepcion de la Pecunia no vista prueba de ella en tiempo y forma y la Ley del Entrego y prueba della en cuya razon dha Carta de Pago y Recaudo en virtud de dho auto

Vn Real:

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE 1714.

[illegible] Recibo y Carta de pago en forma, y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos D. Manuel de Cuna, D. Antonio Benito otorio, y Juan Sa[illegible]

[illegible] Vale [illegible] Otrgado en San Lucas de Barrameda en primero de Abril de mil setecientos y trece ante Juan Antonio Palomino el. Pub. y testado

Juan de Huellan[illegible]

Ante mi

Juan de Huellan[illegible]
No. Pub.

Oblgn

Joseph de Plata

D. Andrs. Bazionmebo

Ps. 2160

En la Ciu. de la

Panquanco [illegible] Vecino de la Ciu. de Santiago de Chile p. a donde soy de [illegible] Plata Vecino de la Ciu. de Santiago de Chile p. a donde soy de [illegible] Real Hacienda de Su Mag. de que doy fee. Otorgo q debo y me obligo de pagar a D. M. de [illegible] y Confesso al Capn D. Antonio Bazionmebo ô aquien su

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

Poder

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de Cadiz a veinte dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente Dn Joseph de Salazar Vecino de esta Ciudad de los Reynos del Piru y Veinte de la Ciudad de Santiago de Nueva Castilla donde Reside y estante en esta Ciudad de Cadiz de que doy fe conozco y dijo que por quanto la Real Compañia de Guinea de Asiento que tiene con su Magestad para la introduccion de Negros en los Reynos y Provincias de las Indias Occidentales ha de tener en todo el tiempo de su Asiento Factores y Ministros que asistan en los Puertos de Mar de dichas Indias para la venta de los Negros que se les remitieren de Registro y para la cobranza de los Precios de ellos y para que en todo el tiempo de su Asiento puedan usar y exercer los Oficios de Factores y Ministros de la dicha Compañia en los Puertos de Mar de dichas Indias y para que en virtud de la Facultad que para ello tiene de su Magestad por el Asiento que con el tiene celebrado puedan nombrar y nombren Factores y Ministros que resid

demas de las ff. y lugares donde y ante ff. [illegible]
presentada á Razon pidiendo se cumpla [illegible]
su tenor y devida Vta de ellas me mando y de lo q. Vbiere
Amis propios Jurisdicion Armas y Preheminencias y Privilegio de los
Hijos y Vecinos de esta Ciudad de Lima Reyno del Piru en
Razon de lo q. se me
Razon Cumplir y cumplimiento de lo que
dhos Comisarios fueren q. Gente pasada en aquella Ciudad de esta Vezindad y
Vecinos las demas cosas justo y debido sea y la ley. al
efecto combiene. Entrando dhos Capitan y Gente fueren = Que para la
Casa en q. se aloxa Cu. de los Reyes del Piru a Veinte y siete de
Enero de mill Seis. y Catorze años y Notorio. de que yo el pres.
Escriv. no. doy fee conozco lo firmo de q. Su nombre siendo Testigos
D. Juan Jayme de Luna Antonio Benito Osorio
y Manuel de Luza presentes =

Joseph de Ratta

Juan de Luesiandi

Fernando Ruiz de Pando

En nombre de Dios todo Poderoso amen en cuyo principio sean
las Cosas tienen buen principio buen medio y honesto fin = Sepanse-
mo. q. Yo Juan Adrianzen natural y declaro ser de la Ciudad
del Piru hijo legitimo de D. Diego Adrianzen y D.ª Maria de
Palacios mis Padres difuntos: Estando en Juicio sano y en mis
cabales Juicio memoria y entendimiento natural que Dios mi Señor fue servi
do darme y Creyendo como firme y verdadera mente creo y confieso Miste-
rio de la Santisima Trinidad Padre Hijo, y Espiritu Santo tres
Personas Realmente distintas y una Esencia divina y todo lo demas
que tiene predica, confiesa, y enseña la S.ta M.e Yg.a Catholica
Romana debajo cuya fee y Creencia he vivido y protesto vivir y
morir como Catholico y fiel xpiano invocando como invoco por mi
Abogada Intercesora a la Soberana Reyna de los Angeles Maria
Madre de Nuestro Señor Jesuchristo, para que mi nombre Angelico
mi Guarda, y demas Angeles Santos y Santas de la Corte de

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez. y mil setecientos, y trece.

PAR.ª EL AÑO DE 1713

Cristus Jesus Maria y Joseph. En el nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que bive y reyna por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Dn Juan Antonio Carreño de Castro Natural de esta Ciudad de Antequera Cauallero del Orden de Santiago Alcalde Mayor que fue de esta Ciudad y Provincia Estando enfermo de Cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido seruido de me dar y en mi Juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he viuido y protesto viuir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a toda Criatura humana y por ser cierto el dia de la salida de esta Ciudad y queriendo antes de mi partida hacer mi Testamento por precision de mi viage no me dara lugar para hacerlo y otorgar con el deuido acatamiento con el Respeto que quisiera y deuiera a los Reyes mis Señores dexo dispuesto lo siguiente Lo primero Encomiendo mi Alma a Dios que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y Pasion y quando de esta vida pasare mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad en la Bobeda donde estan sepultados mis Padres y Abuelos Lo segundo Mando se digan por mi Alma Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo tercero Mando se digan por las Animas del Purgatorio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padres y Abuelos Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinto Mando se digan por las Animas de mis Parientes Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexto Mando se digan por las Animas de mis Amigos Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septimo Mando se digan por las Animas de mis Criados Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octauo Mando se digan por las Animas de mis Deudores Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nono Mando se digan por las Animas de mis Acreedores Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo decimo Mando se digan por las Animas de mis Enemigos Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo undecimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo duodecimo Mando se digan por las Animas de mis Confesores Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo decimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo decimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo decimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo decimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo decimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo decimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo decimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo primo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo segundo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo vigesimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo primo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo segundo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo trigesimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo primo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo segundo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quadragesimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo primo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo segundo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo quinquagesimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo primo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo segundo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo sexagesimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo primo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo segundo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo septuagesimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo primo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo segundo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo octuagesimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo primo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo segundo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo tercio Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo quarto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo quinto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo sexto Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo septimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo octauo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Matrimonio Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo nonagesimo nono Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Bautismo Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una Lo centesimo Mando se digan por las Animas de mis Padrinos de Confirmacion Cien Misas Rezadas de Requiem por mi Intencion y Limosna a Real cada una

Declaro q.e dha mi muger y en su ausencia
primer hijo ó Hija legítimo ó Póstumo ó Póstuma q. naciere
y de q.e no tengo otro ni otra q. al presente
Y de mi Voluntad Sea Sepultado en la Bóveda de mis Padres q.e
Sr. Gran.co mande dando de limosna para
no saber la pertenecido. = Q.e cumplan y paguen este mi Testamento
y el q.e en su virtud se hiciere dejo y nombro por mis
dejo y nombro por mi Albacea y Tenedor de Bienes al dho D.n Man.l
Carreño de Castro y Ledo y poder q.e entre en ellos y los Recaude vendan
y abran venda y rematen en almoneda p.ca ó fuera della y den valor
cumplan y paguen este Poder q.e Testan y el Testam.to y en su virtud se
hicieren dando Cartas de p.ca Sanz Lauones finiq.to Lasos y los demas
pedidos Recibos. con Lee ó Renunciacion de la premisa y entrega. y
parezcan en juicio ante las Just.as y Juezes de Mis pleitos q.e con dhos
della alegar, probar, querellar, executar, venden y rematen bienes
Concluya pedir. y oir autos y sentencias apelar Suplicar Sacar
Censuras y Segunda Instancias y vna de este Albacazgo todo el tiempo
q.e le dispone y si fuere necesario mas le prorrogo todo el q.e tenga
necesitare q.e el Poder de Albacazgo en forma q.e dejo se requiere
cumplido y pagado este Poder q.e Testan y el Testam.to q.e en su virtud se hiciere
y en el Remanente q.e quedare de todos mis bienes deudas Dros
y Acciones nombrara, q.e Yo nombro en primer lugar por mi Universal
heredera a Póstumo ó Póstuma q.e naciere. y si hubiere fallecido
antes q.e Yo nombro por mi Universal heredera a la Sra Dña
Cathalina Diaz del Pedregal mi Sra. y muger para q.e cuando
fuere pagado mi funeral, y deudas lo haran y hereden con la bendicion de
Dios y la mia dejando como no tengo otros herederos
forzosos Accendientes q.e mejoran herencia = y usando de la
facultad que el Rey derecho me concede nombro por Tutora y Curadora
de la pers.a y bienes del Póstumo, ó Póstuma q.e naciere
dha D.a Cathalina Diaz del Pedregal mi Sra. muger y pido
y encargo a las Just.as y Jueces de Su Mag.d en q.e jurisdicion se hallare

Vn Real.

Sello Tercero vn R.l año
de mil setecientos, y diez
y mil setecientos y trece.

PARA EL AÑO DE

1713.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y trece años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio el Capitan Joseph Perez de Reynoso Vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto Don Juan Francisco de Gorozpe Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Piru le tiene dados y entregados quinientos y noventa pesos de a ocho reales de plata corriente en reales de contado por razon de que el dicho Don Juan Francisco le ha hecho amistad y buena obra que le ha prestado en cuya virtud el dicho Capitan Joseph Perez de Reynoso se obligo de pagar dentro de un año contado desde el dia de la fecha de esta escritura los dichos quinientos y noventa pesos de a ocho reales de plata corriente en reales de contado en esta Ciudad de los Reyes del Piru a cinco diarios cada uno de los dias que se ocupare en la cobranza de dicha cantidad y en caso que pasado el dicho termino no pague

Doy fee Conozco Como Testigos Sesconocone = Que Conozco Antonio Diego de
Borgo q. dara por Vista Pagara Enesta Ciudad por Mj Cuenta Cargo y Esprso y
Especificada Vta Q. Sin por fiador de Mancomun Enesta Ciudad ó Parte qualquiera q.
Justicia y Jurisdicion Q. Renuncio Mi Propio Fuero y Domicilio Sobre Q. Me
Pueda Apremiar Especialmente Q. Renuncio la Ley Q. Prohibe Dispone Q. General
Renunciacion no Vala Y Asi Lo Otorgo y Firmo Siendo Presentes Por Testigos
Don Joseph Perez de Nava Don Antonio Benito Ossorio y Don Manuel de Luzea
Vecinos de Esta Ciudad = Y Yo el Escribano Doy fee Conozco Al Otorgante
Y Que Lo Firmo En Mi Registro = Juan de Huellan Rubrica = Ante Mi
Juan de Huellan Rubrica

Sobre Escrito

Para Don Juan Antonio de Zaldibia Vecino de Esta Ciudad

Sello Quarto Un Real Para el Año de Mil Setecientos Sesenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Sesenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Sesenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Sesenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Sesenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Sesenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Setenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Ochenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Setecientos Noventa y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Diez

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Once

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Doce

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Trece

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Catorce

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quince

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Diez y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Diez y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Diez y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Diez y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Veinte y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Treinta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Quarenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Cinquenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Sesenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Setenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Ochenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Ochocientos y Noventa y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Diez

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Once

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doce

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Trece

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Catorce

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quince

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Diez y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Diez y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Diez y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Diez y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Veinte y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Treinta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Quarenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cinquenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Sesenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Setenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ochenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Noventa y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Cien y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Diez

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Once

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Doce

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Trece

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Catorce

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quince

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Diez y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Diez y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Diez y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Diez y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Veinte y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Treinta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Quarenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Cinquenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Sesenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Setenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Ochenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Ciento y Noventa y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Diez

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Once

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Doce

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Trece

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Catorce

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quince

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Diez y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Diez y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Diez y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Diez y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Veinte y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Treinta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Quarenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Cinquenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Sesenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Uno

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Dos

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Tres

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Quatro

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Cinco

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Seis

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Siete

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Ocho

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Setenta y Nueve

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos y Doscientos y Ochenta

Sello Tercero Un Real Para el Año de Mil Novecientos

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y desde
y mil setecientos, y trezze.

PARA EL AÑO DE

Sta Casa de Depositos del Tribunal del S.to Oficio de la Inq.n

obligᵒ
el Gen.ˡ D.ⁿ Gregº
de Santiago con Clas
a D.ⁿ Thomas Murray
por testᵒ
y Ruano

En los Reynos de Su Magestad
como lo es el Reyno de Chile y Provincia de Cuyo
en la Ciudad de Santiago Capital
de dicho Reyno en veinte y quatro
dias del mes de Junio de mil
setecientos y quarenta y siete
años ante mi Escrivano
y testigos parezio el Capᵗⁿ D.ⁿ
Thomas Murray a quien
doy fee conozco y con
el mismo ante mi
dixo que estando
enfermo en cama
de la enfermedad
que Dios nuestro Señor
fue servido de
darme y temiendo
la muerte como
cosa natural
y cierta a todo
viviente y deseando
poner mi alma en
carrera de salvacion
y mi cuerpo
sepultado en
la Yglesia de
Nuestra Señora
de la Merced
de esta Ciudad
donde es mi
voluntad
y para
ello
Otorgo
que
Hago
y ordeno
este mi
Testamento
Manda
y Postrero
Testamento
en la forma
y manera
siguiente
Primeramente
Encomiendo
mi Alma
a Dios
nuestro Señor
que la
Crio
y Redimio
con su
Preciosa
Sangre
y
Muerte
y
Pasion
y
mando
mi
Cuerpo
a la
Tierra
de
donde
fue
formado
y
Criado
y
Quando
Dios
nuestro
Señor
fuere
servido
de
llevar
para
Si
mi
Alma
Mando
que
mi
Cuerpo
sea
Amortajado
y
Sepultado
en
Virtud
de
Obediencia
en
la
Yglesia
de
Nuestra
Señora
de
la
Merced
de
esta
Ciudad
donde
es
mi
voluntad
y
para
ello
Otorgo
que
Hago
y
ordeno
este
mi
Testamento
Manda
y
Postrero
Testamento
en
la
forma
y
manera
siguiente
Primeramente
Encomiendo
mi
Alma
a
Dios
nuestro
Señor
que
la
Crio
y
Redimio
con
su
Preciosa
Sangre
y
Muerte
y
Pasion
y
mando
mi
Cuerpo
a

Vn Real

PARA EL AÑO DE 1714.

Con. de Alcoy. En la Ciudad de los Reyes en Palacio a quince dias del mes de Febrero de mil sete-
cientos y quarenta y quatro años estando en Audiencia Publica de Cam-
ara y Gobierno que se celebra en la Sala de Acuerdos de ella por ante mi el
Escrivano de Camara y Gobierno infrascripto Presidio el Exmo. Señor Don
Miguel de Villalonga y Villalonga Caballero del Orden de Santiago Marques
de Villa Rica de Puebla Verde Conde de Superunda Virrey Governador y Capitan
General de estos Reynos e Yslas Filipinas Presidente de la Real Audiencia
que en ellos reside Superintendente General de Real Hacienda Subdelegado
de la Real Renta de Correos y Postas Patrono Real de las Yglesias Metropo-
litanas Catedrales Parroquiales y demas de Voto Real Vicepatron de Hospi-
tales Hermandades y Cofradias Gobernador de la Plaza del Callao Capitan
General de las Provincias de Chile Superintendente Subdelegado de Real Ha-
cienda Gobernador Intendente de la Provincia de Guancavelica Capitan Ge-
neral de las Provincias de Buenos Ayres Superintendente Subdelegado de Real
Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Potosi Capitan General
de las Provincias de Quito Presidente de la Real Audiencia que en ella reside
Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente de la
Provincia de Guayaquil y Capitan General de las Provincias de Venezuela
Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Superintendente Subdele-
gado de Real Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Caracas
Capitan General de las Provincias de Nueva Granada Presidente de la Real
Audiencia que en ella reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda
Gobernador Intendente de la Provincia de Cartagena Capitan General de las
Provincias de Nueva Andalucia Presidente de la Real Audiencia que en ella
reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente
de la Provincia de Cumana Capitan General de las Provincias de Nueva Es-
paña Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Superintendente Sub-
delegado de Real Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Mexico
Capitan General de las Provincias de Nueva Galicia Presidente de la Real
Audiencia que en ella reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda
Gobernador Intendente de la Provincia de Guadalaxara Capitan General de
las Provincias de Nueva Vizcaya Presidente de la Real Audiencia que en ella
reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente
de la Provincia de Durango Capitan General de las Provincias de Nuevo Reyno
de Leon Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Superintendente
Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Nuevo
Reyno de Leon Capitan General de las Provincias de Nueva Mexico Presidente
de la Real Audiencia que en ella reside Superintendente Subdelegado de Real
Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Santa Fee Capitan Ge-
neral de las Provincias de Nueva Filipina Presidente de la Real Audiencia
que en ella reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Gobernador
Intendente de la Provincia de Filipina Capitan General de las Provincias de
Nueva Estremadura Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Su-
perintendente Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente de la
Provincia de Estremadura Capitan General de las Provincias de Nueva Ca-
talunia Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Superintendente
Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Ca-
talunia Capitan General de las Provincias de Nueva Andalucia Presidente
de la Real Audiencia que en ella reside Superintendente Subdelegado de Real
Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Andalucia Capitan Ge-
neral de las Provincias de Nueva Castilla Presidente de la Real Audiencia
que en ella reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Gobernador
Intendente de la Provincia de Castilla Capitan General de las Provincias de
Nueva Leon Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Superintendente
Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Leon
Capitan General de las Provincias de Nueva Aragon Presidente de la Real
Audiencia que en ella reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda
Gobernador Intendente de la Provincia de Aragon Capitan General de las
Provincias de Nueva Navarra Presidente de la Real Audiencia que en ella
reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente
de la Provincia de Navarra Capitan General de las Provincias de Nueva Va-
lencia Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Superintendente
Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente de la Provincia de Va-
lencia Capitan General de las Provincias de Nueva Murcia Presidente de la
Real Audiencia que en ella reside Superintendente Subdelegado de Real Ha-
cienda Gobernador Intendente de la Provincia de Murcia Capitan General
de las Provincias de Nueva Galicia Presidente de la Real Audiencia que en
ella reside Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Gobernador Intendente
de la Provincia de Galicia

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y dozc
y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE
1713.

Vn Real.

PARA EL AÑO DE

Sello Tercero vn Real años de mil trecientos, y desde mil trecientos, y trese.

Baruuarena Vecino de Portoue
alma con Con D. Juan de ollet

Sepan quantos esta Carta vieren como nos
Dn Gabriel de Borda Vezino de Lima y Dn
Manuel de Borda Vezino de la Ciu. de los Reyes del Perú; amos
y Cada Vno de nos y de Vno
Renunciando como ex
presamente Renunciamos las leyes de dos de
Dezjembre de Veinte y la Ausentica presente hoc inste de dize de los Jurisdi
ciones y Remedio de la Excursion y todas las
demas leyes fueros y Derechos de Comunidad como en ellas se
contiene de que nos nos obligamos
Otorgamos y Conocemos por esta Carta que nos obligamos de pagar R.s de
Cap.n D.n Sal.or Bap.ta de Cortesarena y
Residente en esta de Sanct.o o a q.n Supiere y Causa
Tresmill y Veinte y nueve pesos quatro R.s y medio
R.s de Plata por Razon de otros Tantos pesos de la
misma plata que nos ha Suplidos y Prestados en R.s de contado
para Cosas de nra Amistad y buena obra de q.e ambos dimos de
mancomunidad y Cada Vno de nos in solidum nos damos
por Entregados y Renunciamos la Excepcion del Oro y leyes
de la Pecunia y Entrega prueba del Perzivo y demas de q.e hacen
mencion Como en ellas se contiene = Los quales dhos Tresmill veinte
y nueve p.s quatro R.s y medio echo a Peso de dho oro
y por la Causa y Razon q.e va dha prometemos y nos obli
gamos de les dar y pagar a dho D.n Sal.or Bap.ta de Cortesarena
o a q.n Como dho es Supidor y Causa hubiere puesto y pa
gado en esta dha Ciudad por nuestra Cuenta Costa y Riesgo y
sin perjuicio de este oro en otra qualquiera parte y lugar
la dha suerte dhos deudos pidan y demanden y
Cobren de quien y donde quisieren y bien les Viniere y sin pleyto alguno con las costas y

Vn R.l

Sello Tercero Vn Real año de mil seteçientos, y diez

y mil seteçientos, y veinte

PARA EL AÑO DE 1720

En Madrid a la primera plaza y Campo
de los quatro dos de Diziembre de mil y seteçientos y diez y nueve años
Ante el Señor Don Gabriel Ruiz de Bustamante y de la Sala Alcalde
de Casa y Corte por su Magestad en la Sala

En la Ciud.d de los Reyes del Perú [illegible]

Pedro de Mier [illegible] y Castro [illegible] Quito y
Cap.n D.n Domingo de Villalengua [illegible] Cap.n D.n Joseph
de [illegible] Cap.n D.n Pedro Mexia de Ribadeneira [illegible] de q.e yo el Escriv.no doy fee
Conozco a los otorg.es [illegible] Cap.n D.n Pedro Mexia de Ribadeneira por
Como padre [illegible] mancomunados
y de mancomun.d in solidum otorg.n Escritura de Poder en forma
bastante ante mi el Escriv.no de Cabildo de Quito dada en Veinte y
quatro de Enero de este año de la fecha en que parece ser otorgada
Como se contiene en el Testim.o de dho Poder otorgado ante el dho Escriv.no
a Veinte y Seis de Febrero de dho año pasado de Seis.tos y doze los quales
dhos instrumentos Autenticos y Comprobados entrego ami Esc.no de q.e
q.do Inserto enel original y sus traslados que vimos los Testigos Contin
gentes, el tenor de ello de q.e doy fee y como ex.r de otorg.e dicen se sigue
Aqui el Poder y escriptura de 1668 y 24 de Enero de 13

Y Usando del Poder Sussodho en sus palos el dho D.n Domingo de Villalengua en
testim.o original con dha Escriptura tambien incerta quedan en mi
Reg.o de Escripturas Pu.cas del año pasado de Seteçientos y doze y de las
Calidad q.e refiere de q.e Doy fee Sostituio = Otorgo y firmo q.e conozco y
Sostituio en D.n Julian de Ordaz y Ochoa Residente en la Villa de
Ouro y en la peña. a ô peñ.as q.e el dho nombrare en todos Juicios y fu
quales q.a de los Sussodhos insolidum con igual facultad q.e los q.e dho Co-
monisse el otro y otros lo puedan mejor fenezca y acauen y por el corri
rio p.o q.e enn.e del dho D.n Sores.s de Olazzana y Figueroa fue de
persona pida y demande Ventilen y cobren Judicial o extrajudicialm.te
del dho D.n Sores.s de Olazzana y Aguino los Deme y mas pertenes
dhos R.s q.e contienen los enclusum.s Deudo pagados y por la
Causa y Razon q.e en ellos se declara = Y dho q.e Pidieren y cobraren den
guen Cartas de p.o Chancelacion finiquito Lasto y los demas Pertinen
tes Confeso ô Renunciacion de la peticion y entrega y pro en
Juicio ante las Justicias y Juezes Reales de q.e conste como dho es
Cartas Escritos y Memorias Bienes Aciones Sapliçan Sacan
Cobranza y hazer dho en razon q.e Convenga hasta q.e sea
Cobranza tenga Cumplido efecto y firmado sostituio el dho
Poder en el dho Ynsolidum D.n Julian de Ordaz y Ochoa

PARA EL AÑO DE 1714.

En Real

En Sevilla Treçe de Real años de mil seteçientos y diez, y nueve.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Antonio de Boza residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de presente Coronel facultado por Dios nuestro Señor y el Rey de Chile Como principal = y D. Joseph Gonzalez de Aguilar Como Su fiador y llano pagador que me constituyo haciendo Como para ello hago de deuda y negocio agno mio propio y de cada uno de nos D. Antonio y Su fiador y cada uno de nos por si y por el todo Como principal obligado y sin q. Contra el Sea hecha ni se haga Auto alguno de fuero ni de oro por q. este beneficio y ni otro Auto alguno de fuero ni de oro por q. este beneficio y Remedio Con el de las Autenticas Expresa y Expensa y Renuncio = Esta Carta de Poder Como principal y fiador Juntos y Mancomunadamente a voz de vno y cada vno por si y por el todo Con Renunciacion de Leyes de mancomunidad y de la Autentica Presente hoc ita de fide Iussores y de el Beneficio de la Duda y la Ley que dice que los Fiadores no deben ser mas apremiados de lo que alcanzare la Fianza

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos y diez, y mil seteçientos y onze.

Cesion Dr. Domingo de Villaverde al D.r D.n Bar.e

1. febrero

Sello Tercero en Reales de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Gaspar de Salcedo Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Juan de Salcedo su hijo legitimo y de Doña Maria Josepha de Ortega su legitima mujer difuntos vecinos que fueron de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca dexaron por sus bienes y herencia a Don Gaspar de Salcedo su hijo legitimo y a Doña Maria Josepha de Salcedo su hija legitima y a Don Juan de Salcedo su hijo legitimo y a Don Joseph de Salcedo su hijo legitimo y a Don Antonio de Salcedo su hijo legitimo y a Don Francisco de Salcedo su hijo legitimo y a Don Manuel de Salcedo su hijo legitimo y a Don Miguel de Salcedo su hijo legitimo y a Don Nicolas de Salcedo su hijo legitimo y a Don Pedro de Salcedo su hijo legitimo y a Don Diego de Salcedo su hijo legitimo y a Don Ignacio de Salcedo su hijo legitimo y a Don Alonso de Salcedo su hijo legitimo y a Don Agustin de Salcedo su hijo legitimo y a Don Francisco de Salcedo su hijo legitimo y a Don Antonio

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Vs Real

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y doze mil seteçientos, y treze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Joseph Agustin Pardo de Figueroa mayor de Veinte y ocho años y menor de Veinte y cinco Pres.dos hijos leg.mos y el mayor del Gral D. Bernardo Pardo de Figueroa Difunto Caballero que fue del Horden de Santiago; Y Digo que por t.to en la Ciud.d del Cuzco en nueve de Mayo de mill de.s tec.os y quatro ante Pedro Lopez de la Cerda Escriv.no de Gov.no Hac.da y Pu.co el dho D. Bernardo Pardo Su Padre como Patron q.e era de Un Aniversario de Misas Patronato de Legos de Diez mill p.s de Principal fundado en la Hac.da de Buenavista Valle de Pachacama Juris.n de esta Ciud que oy posee el Cap.n Diego de Esc.ba por nombrado al otorg.te por Capellan Prop.tario del y por Interinario al Lic.do Don Alonso Garcia Carro Portocuelo Presbitero para que diga las misas de dho Aniversario que son Ciento y cinquenta Rezadas Anuales y percibiese por la Limosna de cada una de ellas ciento y Cinquenta p.s y la misma Cant.d la percibiese el otorg.te por Razon de q.e no pudo pasar a ayudar de sus Libros y Bestuarios y por hauer fallecido el dho Su Padre, hauer cesado el Nombrado otorg.te como el mismo de Sus hijos el dho Patronato del Aniversario Referido: por lo qual y hauer Muerto dho Lic.do D. Alonso Garcia Portocuelo que lo seruia en interin y porque no cesse el Dho Su pago de dhas Misas en beneficio de las animas a quien fue Instituido, Siendo de la Voluntad de dho Patron en lugar del dho Lic.do D. Alonso Garcia Difunto nombrada y nombro por tal Capellan Interinario de dho Aniversario al Lic.do D. Ygn.o de Barrena Presbitero para que diga el Interin que el otorg.te se ordena de Sacerdote Pres.bitero Diga las Misas de la Dotacion dho Aniversario y percivia en cada Año los dhos Ciento y cinquenta p.s a Razon de Un peso por la limosna de cada Misa desde el dia que fallecio el dho Lic.do Don Alonso Garcia Carro Portocuelo cobrando los de el dicho año Diego de Escobar como Poseedor de la Hac.da de Buena Vista y de q.e con derecho pueda Haber Reciuir asimismo la cantidad que el otorg.te ha de hauer Percivir por Razon de Superauit de Renta de Tierra y Renta de Solares como asimismo de Sobre Justicia o Extraordinaria mente de los Bienes y herederos del dho Dn. Alonso Garcia Portocuelo todos los

Jesus y Constante dicho Permita Dios Cobre y Señales de
Nombram.to Sauer Cobrado el Sumodho todos los Pesos y Cho
Empeño de cualesq cosa alguna al otorgante quien por
Don Enrique dicho nombramiento y la Casa ciudad solo bienes de
dicho Difunto Otorgante dicho Don Alonso y sus bienes: Y por
lo q. Pueden y Deben pagar Cartas de Exp. Cargelaciones y Finiqui-
tos Lauos y Recibimos Rentas Pensiones Censos Tributos y Emolumentos
la Pertenencia y Obrega: Y sobre todas Cobranza parezca ante Justi
cia de Sus Reales Fueros q. Contra prada y deua de qualesq
parte q. sea y haga y presente Demandas Pruebas pedimentos Requ
rimientos Citaciones prosecuciones Allegaciones Defensiones y Conclusiones
de Instancias Juras probanzas Rengas Embargos Remates y Bendas bienes
Concluir pedir y oir autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar los
unas y Seguir las instancias y Final mente haga todos los actos y Deligen
autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. Convengan de se hazer
hasta q. Cobranza tengan Cumplido efecto; y Conseguida Otorgan
Audiencia al dho D.n Joseph con las Calidades q. dho previene; q. el poder q.
q.e Todo lo Sumodho y Sudependiente se requiere que le da y otorga Con Libre
cia y Dependencias libre y General administracion en q. al dho. y Facultad
de q. la pueda Sostituir Una ó parte en q. Las Veces q. le pareciere Revo
car Vino y nombrar otro y Cobrando dellos lo q. hubieren Cobrado y dado q.
las mismas Cartas de q. y demas Recados quedandose Sobre Con q. le pueda
q.e Han de Ly atados Relevado de Costas Segundo: Y se obligo de haver por bue
no y firme este instrum.to ora y en todo tpo y no lo impugnar Reclamar ni Contradecir
de Derecho Contra Sustancia y forma en man.a alguna q. mayor abundam.to lo ratifico
otorgo q. y firma señal de Cruz en forma de Dro: y Obligo los bienes dho Aniversario hauido y
aun = y estando pres.te el Sr. D.n Juan de Barrena oyendo y dho y entendido este instru-
mento Otorgo q. lo aceptava y acepto como en el se contiene y leydo las gracias q.
por la Merd q. le hize y se obligo de dezir las misas de la dotacion dho aniversario y al
Cumplim.to con las demas Calidades q. q. se obligo en forma: Y ambos otorgantes q.
doy fee q. Conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Pedro
de Aguirre de Lorca y Santiago D.n Diego Lujan y Acuña de la de Mantova
y D.n Pedro de Echenagia presentes =

D.n Joseph Pardo de Figueroa

D.n Juan de Barrena

Ante mi
Juan de Echevarria
Scr.no de S.M.

El M. R. P. M. Fr. Marcos de Matos y Lepe Doctor en Sagrada Theología, Catedrático de Prima de Artes, y Theología, Examinador Synodal de este Arzobispado, Regente de Estudios, y Padre de la Provincia del Santissimo Nombre de Jesus de Predicadores de esta Ciudad de los Reyes, por la presente

y Padre. Doctor en la Real Universidad de S.n Marcos, para q.e pueda Vender Un Mulato Esclavo suyo, llamado Pedro, pueda celebrar escritura, chancelar. &.a y todo lo demas conveniente ala Venta de dho mulato, Sinque por falta de licencia se deSiga perJuicio alguno. es dada en este convento grande de Lima, á Veinte y ocho de Enero de Mill setecientos, y catorze años; firmada de mi nombre, y refrendada de mi infrascripto Secretario

F. Marcos de Matos y Lepe
Prior

Valeat Sic.

Fr Pablo Ponce de Leon
Secr.º

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

105

Venta

Mr. Barn. de Rezabal

Mr. Barn. de Rezabal de Chavarri

Dn Matheo de la Heranaia

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Mro Dn Pedro de Segarra y Pardo de Chavarri de San Agustin en Virtud de Licencia q tengo del M.R.P. Mro Fr. Marcos de Alcoya Ex Prior actual del Conv. grande de esta Ciudad bastante p.lo q ira declarado q. e como se sigue = Aguila Ciencia de P. deste Registro = Otorgo q vendo R.mente, y con efecto al Cap.n Dn Matheo de la Heranaia q está presente ô a q. su poder y Causa hubiere en qualquier manera vno mi Esclavo nombrado Pedro de Segarra q sera de Edad de Veinte y ocho a Veinte años que es Pno de los q heredè por bienes del Cap.n D. Lucas de Segarra y Pardo mi Padre de q. di Partida ante Scrip.no Belvan en Sevil. de Diez. del Mes de Marzo del año pasado de Setecientos y doze, y se lo vendo por Esclavo Captivo sujeto a Servidumbre libre de obligacion empeño e hypoteca Tacha Enagenacion q no tuviere y sin asegurarselo como no se lo aseguro de todos Ladron ni Cimarron ni de otros vicios. Tachas, ni defectos mas de q se hallen esta bueno Sano y quanta de Treinta q. de dos años de edad en R.s de contado en presencia del Infrascrito Escriv.no y dello medio por entregado = Mediante lo qual desde luego q. Entro todo tiempo me desisto, quito y apeo, del dho, y accion propiedad, y Señorio y otras acciones Reales personales q. al dho. esclavo tengo y me pertenezcan y todo Cone.do Renun.o y traspaso en el dho Comprador, y quien su poder y Causa hubiere p.a q. haga y disponga de el como le parezca de su propio lo qual q. en señal de posesion y para Titulo, y Verdadera tradicion le entrego entregado dho esclavo y testo q. sta Escritura Con Clausula de Constituto en forma = Y me obligo a la Eviccion de q. guridad y Saneamiento, de dho esclavo En Tal manera que ora y en todo Tiempo le sea Cierto y Seguro y q. de lo contrario alguna no le sea puesto ni movido pleyto embargo ni Contradicion por parte alguna Causa ni Razon q. sea, y si le fuere o pusiere en q. dello Conste, y me sea dho Saliere Aunque sea Cierto y Verdad

de Sra publicacion de las probanzas Salgo a la Casa y Amparo la
Pena de Cinco del Tal pleyto o pleytos y amí pasada cosa y Cosa juzgada
en los Seguros Juezes y Audiencias de Corte donde haze de manera hasta
dejar y que quede Corriente y Glosado en todo y por todo en
Juzgado y fuera de el Cumplido y Sacada no se lo pudiere Cobrar y pagar
los ochocientos p.s. y de Principales Costas de Sentencia =
Y la primera paga y Cumplim.to de y Sobre dho obligo los bienes y Rentas
adhos presentes y advenidos y por haver y doy Poder a las Justi-
cias y Juezes de Su Magestad de mi Fuero Jurisdicion y vecindad
Para ellas me someto y obligo y renuncio mi Domicilio y Vecindad
y el privilegio de la ley que dize q.e el Juez deve seguir el fuero del
reo p.a q.e me apremien compelan y apremien a la paga y cumplim.to
de lo q.e sobre dho Como Sobre dho y Sentencia pasada en autoridad de
Cosa Juzgada y renun.ta las demas leyes fueros y dho q.e en mi favor y la
Gen.al q.e lo prohibe = Yo Nicolas de Matheo de la Heurosa y doy fee
al dho Contenido Vista Escriptura auiendola oydo y entendido otorg.e
q.e la acepto en todo y por todo como Cierta de Contiene y renuncio Com
pard.o dho mulato nombrado Pedro en el precio de dhos ochocientos p.s de
dho dho mulato medoy q.e entregado por Venido en presencia del Pard.o
Escriv.no q.e testigos = Y declaro q.e Competente Confesion y declaracion con los
Requisitos y Solemnidades Nezes.as q.e dho dclaro toca y pertenece a Dn.a
Maria de Segura Viuda del Cap.n Dn Pedro Saez de Victoria Como dueño
Comprado de Su hazienda y Cordin.s q.e dho medio y assi qual.q.e dho q.e aya adqui
rido lo Cedo en dha Razon dho q.e q.e dizjorga en el Como le pareciere q.e Convenga
esta declaracion tan bastante Como a dho Convenga la q.e al mesmo obligo de hauer q.e
buena y firme dho q.e pena obligacion q.e dello hago dem.a p.a y bienes hauidos y
haver = Que es fha la Carta en dha Ciudad de los Reies de Peru à treinta de enero
de mill y Setezientos y Catorze a.s y los test.os q.e Yo el pre.e no doy fee conozco y de la entrega de
dha Carta y esclaua lo firmaron siendo testigos Dn Joseph Basora
Jn.o Baymes Nuñez y Juan de Luna presentes q.e =

Ante mi
Dn Pedro de Vergara y Pardo

Juan de Luna
Pro.r y Not.o

Nicolas de Matheo de la Heurosa
de Velasco

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En quantos esta Carta vieren Como Yo el Gen. Don Juan Velazquez de Calatayud Corregidor Justicia mayor por Su Mag.d de la Vill. de Cañete y Su Jurisdicion por el thenor de la presente otorgo que doy mi poder Cumplido el que de drõ. se requiere y es necesario al Capitan Don Pedro Diaz de Castro y Bohorquez Vezino de la Ciudad de los Reyes para que en mi nombre y representando mi persona pida demande Reziba y cobre Judizial y extrajudizialmente de todas y quales quier persona y personas que sean y de sus bienes albaceas y herederos Axas Reales y de difuntos Jueces Justizias de portazgo Diezmos y Almoxarifazgos de Naos y de Requas y de qualesquier otros drõs. pertenecientes y quatrocientos Quales quiera Cantidades de maravedis de plata doro õ plata Reales Barras Joyas perlas esclavos esclavas Mercaderias de Castilla y de la tierra que me deban y deberen en Virtud de escrituras Vales Libranzas quentas de libros Corrientes y generales Valcanes de ellas y por todos Sentencias Mandamientos Reales provisiones y poderes Sesiones Cartas compañias fees y partidas de Registro y por Consignaciones herencias Testamentos Codicilos poderes para testar y otros quales quier Instrumentos que sean aunque aqui no se declaren y especial mencion de Ellos se requiera Otro si le doy mas poder al dho para que pida y tome quentas y razon en mi nombre a todas las personas que me Vayan que deban dar y deban haziendole Cargo y Recibo de sus descargos siendo Jueces y competentes y nombrar para ello contadores que las ajusten y liquiden y de finquelas otras y dares los nombren y remuevan de otra las Justizias y Oficios en quales quiera dudas y dares y diferencias nombren Jueces arbitros

arbitradores y amigables componedores que sentencien
y determinen los dhos pleitos diffs y diferencias
y declaren en caso de discordia obligarme a que estare y
pasare por lo que assi sentenciaren sentenciare y declar
minare dandoles para ello amplio y bastante poder y
facultad = Otorgo y conozco que mas poder debo
y de cumplir dho para q. En qualesquiera mis deudores y acreedores haga
y quales quiera escrituras de transacciones y concierto
y quedas sueltas quiebras esperas y de composiciones en
la cantidad tiempo y forma que le pareciere = Y de
todo lo que assi recibiere y cobrare de todo que car
tas de pago chancelacion finiquito y lasto y los de
mas recaudos necesario confiese entrega y renuncias
de ella de lo que no fuere presente ante N. que de lo de fee =
Otrosi le doy mas poder para que pueda dar recibos por
dha cantidad que lo debiere y haga recaudo y
reciba de qualesquiera personas para mi y en mi nom
bre todas las cantidades en dro. Mercaderias y con obli
gacion de saneamiento y sinedad = Otrosi le doy mas po
der al dho para que me pueda obligar y obligue
a favor de qualesquiera personas que sean hasta en
cantidad de cincuenta mill pesos; y obligarme a que de
las pagas a los tiempos y plazos que assi para ello
otorgando sobre lo contenido la escritura o escritu
ras que fueren necesarias por ante qualesquiera escriba
nos publico o reales con obligacion en forma y demas bienes ha
bidos y por haber con fee de entrega y renunciacion
de ella de lo que no fuere presente y poderio y sumision a las
justicias y jueces de su Magd de cualquier parte, para
en forma dho. que de la suerte que lo otorgare lo doy
de luego para entonces y para entonces lo otorgo y aprueba y ra
tifico y me obligo estar y pasar por ello como si assi lo
hubiera y mi otorgamiento fuere presente = Otrosi le doy mas poder al
dho para que pueda vender y venda qualesquiera
bienes muebles y raices y semovientes de hacienda los quales venda por los precios y condiciones

empeño hipoteca y al cumplido dalfrado de[l] tenedor me dello y
obligando me al saneam[ien]to en forma y conforme a dro. = Otrosi
le doi mas poder a dho dro para que pueda comprar y con
prehender en mi nombre qualesquiera estancos y estancos
bienes muebles y raizes y otro genero de hazienda de cont[ad]o
dalfrado la obligazion de aquella hase las pagas del g[ana]do
pedecontado a los tiempos y plazos que se conbenga y con todo
lo en las escrituras que en ella razon se otorgaren las quales
acepta en mi nombre = Otrosi le doi mas poder para que
pueda comprar y vender qualesquiera haciendas por el pre
cio tiempo y plazo que se conbenga otorgando en razon dello
las escritura de escrituras que fueren menester mas para cumpli
miento me obligo de estar y pasar como por cosa juzgada
Otrosi le doi mas poder al dho para en esto y
mis pleitos causas y negocios asi civiles como criminales
eclesiasticos y seculares movidos y por mover que a
prezente tenga o de aqui adelante hubiere contra todas y quales
quier personas que sean y las tales contra mi y como asi
defendiendo como ofendiendo con pueno a pasi
donde a demanda nueva sinque primero semeno[s] ti[e]n
emplazam[ien]to y costando dello parezca en juizio ante las justi
juezes de mag[esta]d que con dho. pueda y bea azeptar y demandar
juzar, querellar, executar, hazer, autuar, y procurar que
to convenga y haga donga y prezente demandas y ed[ic]
juram[en]to citaciones protestaciones querellas autos
tas de soltura pregones ventas remates y remates de bien
tome la posesion y amparo dello y de mas ordinario y
ultramarino los pueda vender remate haga probanzas prezen
testigos escrituras papeles y recaudos y los saque de quien
tenga mandam[ien]to reales probiciones cartas de justizia y
requisitorias y desenvias hasta la de sentencia y cada
galeer intimar y publicar y pedir su cumplimiento
abone tache juez contrario apele suplique actue
procure y haga todos los demas autos y diligencias que fue
sal y extrajudicialmente convengan de hazer hasta
que dhos pleitos se fenezcan y acaben = Otrosi le doi mas po
der al dho para que en todas las causas civiles y de
dencias que como executor y justizia m[ay]or de la villa de

Vn Real

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos y diez, y mil seteçientos, y onze.

En la Villa de Madrid en diez y nueve dias del mes de Diziembre de mil y seteçientos y diez y nueve años ante mi Escriuano y testigos parezieron en la Audiencia de este Rey no Don Diego de Luzuriaga en nombre y como Procurador que dize ser del Conuento de Religiosos Predicadores de la Villa de Tarancon, segun lo mostro por el Poder que presento, que original queda en mi Registro, y dixo que en virtud de dicho Poder, y de la facultad que tiene de su Conuento, y Religion, y en nombre de el, y de todos los Religiosos que en el residen, y residieren en adelante, y de sus Bienes, Rentas, y Derechos, y de los de su Religion, y Conuento, y de cada vno de ellos, de mancomun, y a voz de vno, y cada vno por si, y por el todo, in solidum, renunciando como renuncian las leyes de duobus reis de vendi, autentica presente, beneficio de diuision, y excursion, y las demas de la mancomunidad, que hablan con dos, o mas personas, para que todos juntos, y cada vno de ellos por si, y por el todo, in solidum, como dicho es, y cada vno de ellos,

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VNCO, SETECIENTOS Y SEIS
SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

PARA EL
AÑO
1714.

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen: Sepanos
Como Yo D. Matheo de la Peña Rauda Veinte de Ha Ciu. de Los
Reyes del Peru Estante y en Voz de D. Marcos Lopez de Linares
Difunto y en Virtud de Poder q. Medio ante Mi. de Geruano
a quatro de Marzo de Mill. pasado de Setecientos y onze
Deuaxo Escriuio Despues con fallecio q. q. Otorgare su Testamento como me
Tiene Comunicado cuio Tenor dia Letra es como se Sigue. —
En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen Sepan quantos
Estas Viren como yo D. Marcos Lopez de Linares natural de la Villa de Medina de
Pomar en las Montañas de Burgos hijo Lego. de Pedro Lopez de Linares
y de D. Maria Maxmea de Os mis Padres difuntos q. Santa gloria aian
Estando Enfermo en esta Cama de la Enfermedad q. Dios ha sido Seruido de
Darme, y Estando en mi Cabal juicio memoria y Entendimiento natural Creiendo
como firme mente creo el Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo
y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios Verdadero y todo lo
demas q. manda Cree, y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Ca
tholica Romana debajo cuia fee y Creencia e Viuido y pro
testo Viuir y morir Como Catholico Xptiano Invocando como
Medio Jurum Intercesora y Abogada a la Siempre Virgen maria
Nuestra Señora Concebida Sin mancha de Pecado Orig. al Angel de
mi Guarda Santo Dezmi nombre, y demas Angeles y Santos de la
Corte del Cielo q. Intercedan con nuestro S. Seruirto me perdone
mis Pecados. Digo q. para la Gravedad de mi Enfermedad me
meda Lugar aordenar, y disponer mi Testam. to con Acierto y deliberacion
Quisiera q. Viniera Comunicada la Cosa Tocante a dicho mi Alma y
Descargo Hem. Conviene con el Cap. D. Matheo de la Peña Rauda
y Con D. Pedro de la Madrid Pantaga y Con D. Joseph de Ynoxa
Escriua = Otorgo q. Este doy mi Poder cumplido el necesario en Dro
hacs D. Matheo de la Peña Rauda Vezinos Lugar y Juez

[illegible] D.r Pedro de la Mazas Paniagua y Encinero de Don
Joseph de Morales Mexia y q.e despues de mi fallecimiento pase el
[illegible] pasado el examine y le dispense de la forma
[illegible] y dispongan mi cuerpo en la
forma [illegible] tengo comunicado prevenido con los mis Cuer-
pos [illegible] y que se [illegible] enla
Corral. del S.to Christo de la Salud y que se [illegible] a Cuerpo
Yglesia a la Parroquial [illegible] de Nra Cabeza de Esta
Yglesia Pase y Lugar q parezca ante Albaceas abaxo nombrados
lo dicho y la forma de mi Entierro q sea sin pompa ni fausto
que es ordin. acompañando la Cruz ante la Parroquia Cura y
Sacristan y demas acompañamiento q parezca ante Albaceas
y la Cabeza de Medio con q me halle por q es mi voluntad
Ytt. manden q dicho dia luego mando a las mandas forzosas y
das dispuestas a todas ellas con q las aparto y aparto de mis bienes
Ytt. declaro por mi casado y velado segun orden de la Santa M.e Yglesia
y lo declaran asi mis Albaceas con D.a Cathalina de Balder-
rama de q.n hice mi Albacea y Thenedor de bienes y Tutora y Curadora de
D.n Juan Xaviera q tendra mas de onze años mira de dicha
D.a Cathalina de Balder y asi dicha Albaceazgo como de Tutore
la tengo dada Cuentas ante S.S. Juez de Prov.a y en el oficio q
fue de D.n Joseph Palomino q oy pare D.n Cipriano Cayetano de
Valladares Escriv.n de aquel Juzgado donde constan el Cargo y
descargo, y partidas q han sido a q me remito para q se vea
y verifiquen las dichas Cuentas= ——
Ytt. declaro y declaro q es mi voluntad q a D.a Ana
Carasquilla Persona q me ha asistido muchos dias ha con
grande Amor y finesa, y asi ha D.a Juan.a Xaviera, y asi Ma
ria y Gerula, y no hallando otra cosa con q remunerarselo y no aver
lo hecho hasta ahora, es mi voluntad, q mis Albaceas les den y entreguen
luego q yo fallesca todos los quatros de pintura de q me tengo hecho cargo
y premios en la Cuenta q asi tengo dada en dicho Juzgado de Prov.a y
un Baul grande de dos llaves y Cerraduras q tengo en mi po-
der, y el Sup.o me perdone no remunerarle y corresponderle como
debo a sus grandes asistencias amor y Cuydado con q me ha aten-
dido en las enfermedades q he tenido. Que esta forma por la
Cabeza de Medio con q me halle y q sea mi voluntad

Un real.

SIELO TERCERO; VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS SEIS
Y SETECIENTOS SIETE.

PARA EL AÑO DE
1712, y 1713.

FIN EL AÑO DE
1714.

Ll. declaro q. Sobre Luego declaro q. Retenido ami Cargo al
gunas Deudas de diferentes Personas Con q. me an Remitido algunos q.
Y Tambien lo he Suplido lo qual lo qual Consta por papeles
q. paran En mi Poder y por ellos parecera lo q. deuo y me deuen, lo que
yo contare Deber Si hubiere Con q. mando se pague, y Sino me lo perdonen
Y lo q. me deuieren Cobre y lo declaro por mis bienes ——— ———
Ll. declaron q. Sobre Luego declaro q. no he tocado ni percebido cosa
alguna por lo q. toca a la Herencia Y Cap. Patrona y Marcana
q. he dado percebido por q. deuo mis Padres para q. Ensu tiempo
Conste los declaro por mis bienes ——— ———
Y. q. cumpla y pague este Poder p. Todo y el Teram.to q. En su
Virtud se hiziere se deuen y nombren q. Sobre Luego dexo y nombro
alos dhos Dn Matheo de la Peña Revilla En primer lugar y En Seg.do
al dho D. Pedro de la Madrid Pamagua y enterezco dho D. Jorge
de Morales Viezma a cada uno in solidum en dhos Lugar q. van nombrados
y por Tenedor de bienes al dho D. Matheo de la Peña Revilla para
q. entre en ellos los venda y remate en almoneda publica o fuera
della dar Cartas de p. y los demas Recaudos Con fee de Escriva.o ó Re
nunciacion della y parecer en Juicio ante las Justicias y Juezes
de Su Magestad y Eclesiasticas y demas Tribunales q. Con
prueben y deuan apelen demanden Juren querellen Recusen Sacan
Censuras hagan actuar y Procesos q. Convengan Segun las Instan
cias q. el Poder de Albaceazgo q. En tal Caso se Requiere y es ne
cesario esse se den y lean sin limitacion alguna, y Sinque
por falta de Clausula ó Expresion de Poder deje de tener
efecto lo Referido, y todo anexo y Concerniente con libre
y Gen.al administracion y facultad de Sustituir y Se
prorroguen q. Yo les prorrogo todo el tiempo q. hubiere

menester p.ª Sera de Ne Albarcayo ademas de lo que en dho
les Concede= Y Cumplido y pagado este Poder p.ª Testar y lo en
lo contenido Mandó se Sacare no Juncal y Entregado man
damento q.ª en Sra Parte se Sacare no Juncal y Entregado man
das q.ª Dados en Sra y dho contenidos en dho Mandamiento q.ª quedan
de Todos mis bienes Deudas Acciones y acciones q.ª pertenezcan
nombro por mis Albaceas Testamentarios q.ª Sobre dho Luego dexo ynstituio y
nombro por mi Unibersal Heredera a la dha mi meta D.ª Juana
Xaviera de Valdes mi meta dha D.ª Cathalina mi muger
q.ª pue p.ª q.ª lo q.ª aui pueda lo aya y herede con la bendizion de
Dios, y la mia atento a notener como no tengo otros Herederos for
sosos accendientes ni descendientes q.ª me puedan heredar ——
Con lo qual Revoquen y anulen q.ª Yo desde luego Revoco y anulo otros
qualesq.ª testamentos Codicilos Poderes p.ª Testar mandas y Legados
y otras vltimas disposiciones q.ª por escripto ô de palabra antes de
Ste aya Sho y otorgado, y solo quiero se guarde y cumpla y Executte
este Poder p.ª testar q.ª ora otorgo y el testamento q.ª en su virtud
se hiciere En Testim.º de mi vltima y postrimera voluntad ô por
aquella Escriptura via y forma q.ª mas y mejor dia lugar de Dro
Lo firmo Yo el Escriu.º de los Reyes de este Peru en quatro de Marzo de mill
Setecientos y onze años, y el otorgante a quien Yo el Escriu.º doy fee
Conozco, y que dio q.ª parecio estando en Su Sano Juicio memoria
y Entendimiento natural lo firmó de Su nombre siendo Testigos
llamados y Rogados el Liz.do D.n Manuel Garcia de Zamamet D.n
Lorenzo de Murcia y Ramon presbyteros. D.n Antte de Ochoa
Abogado desta R.l Audiencia Pran.co del Rosario y Carlos
de Cuen presentes= En este Estado dandose a fuma dho
q.ª otorg.º dho Poder de D.ª M.ª Izquierdo de Liñanes Viuda
de D.n Juan.co de Liñanes herm.º del otorg.º de q.ª Doña de Agen.
D.n Fran.co Delso Ormillg.º q.ª le Suplio dho D.n Juan.co
de Liñanes un Patrocelo p.ª sus años quando bino por
Correo.º de Jauja y a gran trabajo, y dilig.ª del otorgante
Doña dho D.n Fran.co Delso quinientos p.º y los entregó

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SIETE CORRIENTE DE 1707.

PARA 1706. 1707.

PARA EL AÑO DE 1714

Sigue

En el Sitio de Atajate Jurisdiccion de Gelves donde aquien pertenecian q. Yo el Escriuano doy fee Conozco Sabimo Mestizaire de Nacion Prov.ª de Baen de Braca Viudo de Maria Lopez de Linares vecino que fue de esta Ciud.d donde murio Testando por Su Mujer y Testam.to de fecha en Gelves à D.n Gaspar de Velasco quien de los bienes de dho difunto dize Satisfacen dhos quinientos p.s ala Viuda y herederos de dho D.n Fran.co Lopez de Linares hcam.l de los otros. y quien hacotado otra cosa de esta pendencia y q. la declara gan.l p.a descargo de Su Conciencia y p.a q. la pase y haga Sea Testig.o y Siendo Testigos los mismos: Y dandose Juramento q. hizo en forma de Derecho Prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado si sabe conoce al otorg.te Dixo Si conoce y es el contenido en esta Escritura Y que Sabe que Su Mujer Maria Lopez de Linares Viuda hizo Su Testam.to Cerrado ante el Escriu.no de Gelves y q. Sabe q. dho Testam.to Se otorgo en el Sitio de Atajate Jurisdiccion de Gelves donde

[illegible] Año de Juro Expend.e en Año [illegible] por
[illegible] Testa y declarada [illegible] [illegible] Bezino
[illegible] Cuenta [illegible] Declarada y D.a Mª Casado
[illegible] Declarada [illegible] Declarada y D.a Mª Casado
[illegible] Declarada [illegible] Declarada y D.a Mª Casado
[illegible] Declarada

Un real.

SELLO TERCERO, VNA FA-
SOS DE MIL SETECIN-
TOS
CINCO, SETECIEN-
TOS Y SE-
TECIENTOS Y SIETE.

119

117

PA
17

PARA EL AÑO DE
1714

En la Ciud. de los Reyes del Perú a cinco de Febrero de mil Seis.os y Catorze
Años ante mi Escr.no y testigos parece el Sr. D. Fran.co Ant.o de la Celda Abogado
de esta R. Audiencia y Defensor y Curador ad litem Gen.al de Menores de ella
a Q.n doy fee conozco= y Confiesa auer Recivido de D. Pedro de Aguayo y
Albarez y Rend.o Admor de S. Justa Renta de Alcavala de Viento 3.os
Aides &.a por las Existencias q. ha hecho en las Almonedas con ventarios
de los bienes de Dn.a Ygnacia de Arriola entregado a su voluntad y Otorg.o
los Autos de la Herencia y de otros Antes. dello y lo firmio de que
Nr.o fuerido testigos D. Jn.o Jayme del Barrio Antonio Benito Olivario
y Manuel de Luza presentes=

Dr. Fran.co
de la Celda

ante mi
Juan de Luciano
Nr.o R.l y Pu.co

p.r D. Fran.co de la Celda
p.r D. Pedro de Aguayo y Alb.z
Sobre entrar en las Almonedas
de Inventarios

1712, y 1713.

PARA EL AÑO DE

1714.

Testamento del Capp.n Don Thomas Anto.o de Villar

fho=

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen
Conocida y sabida todas las cosas tienen buen Medio dichoso y
Cabo por= Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo el Capp.n
Don Thomas Antonio de Villar Vezino desta Ciu.d Jnatural que
declaro ser. Hijo legitimo del Capp.n Juan de Villar y de Juana de Aguir
tera y Muzuga Mis Padres Difuntos que Santa gloria hayan Estando
en Pie mo en la Cama de la enfermedad que Dios nro S.r hasido servido
darme yen mi entero Juicio Memoria y entendim.to Natural Creyendo co
mo firmem.te Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiri
tu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todo lo
demas que manda Cree y Confiesa nuestra Madre Yglesia Catholica
Romana debaxo de cuia fee y creencia e Viuido Y protesto Viuir y mo
rir como catholico y fiel Christiano Jmbocando como Jmboco por mi In
tercesora y Abogada a la Gloriosa Virg.n Maria nra S.a de las adbo
ciones de Nazareth y de Belen Concebida Sin mancha ni deuda de
Pecado Original Ang.el de mi guarda Santo de mi nombre y demas
Angeles Santos y Santas de la Corte del Cielo para que Intercedan con
nuestro S.r Jesuchristo me Perdone Mis pecados quando de este mundo
Vaya, Y Temiendome de la muerte que es Cosa Natural a toda Criatu
ra humana. Otorgo que hago y Ordeno Mi testam.to Vltima y pos
trimera Voluntad en la forma y manera siguiente

Lo primero Encomiendo mi alma a Dios nro S.r que la Crio y Redi
mio con el precio y Sangre de su Cuerpo a la tierra
de que fue formado El qual quando fallesim.to quiero sea Amorta

fado con el abito de Nuestro Padre San Francisco y enterrad
en el Convento de los Descalzos desta Villa de este Reyno
Padre o en la Yglesia parroc y lugar que pareciere a mis albaceas
a cuyas disposicion lo dejo y la forma de mi entierro que quiero sea
como Religioso de mi Padre S. Francisco de cuya Tercera Orden
den soy hermo profeso y quiero sea sin Clauso ni Musica Acom
panen mi Cuerpo la cruz alta de la Parroch Cura y Sacristan
Y demas acompañam.to que pareciere a mis albaceas a cuya dispos
cion asimismo lo dejo

Ytt. mando a las mandas forzosas y acostumbradas nueve Reales de
a todas ellas con que las aparto de mis bienes

Ytt. mando a los santos Lugares de Jerusalem donde recibio mi Re
dempcion tres pesos= y dos pesos para Redimir nueve Christianos en
tierra de Moros con animo de ganar las gracias concedidas por los
Sumos Pontifices a los que hacen semejantes limosnas= Y mando a la
Abadia de Santo nombre de Jesus contra los Turcos fundada
en el Convento grande de Predicadores desta Villa

Ytt. mando que el dia de mi entierro se diga Misa cantada de cuerpo pres.te a cuya limosna se pagara
de mis bienes

Ytt Declaro soy casado y velado segun horden de N.ra Santa Madre
Yglesia con D.a Manuela de Fuenta hija legitima de D.n Diego de Fuenta
Difunto y de D.a Balthasara Salcedo, y durante dho ma
trimonio hemos tenido por nuestra hija legitima a D.a Andrea de Vi
llanueva de edad de seis años y ocho meses poco mas o menos
y el postumo o postuma que naciere respecto de estar prenada
de quatro o cinco meses declaro lo assi para que conste

Ytt. Declaro que al tpo y quando contraje Matrimonio con dha D.a Manuela
de Fuenta mi muger hize mi Capitul ante el pres.te escno en onze de
Mayo de mill setez.os y diez que importo treinta y ocho mill

Un real.

DEL LOTE TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1715. 1713 Y 1714

Setecientos Veinte y quatro y Siete P.s Igual asi lo tasso
dho Nro Mismo Testador y aunque no tasso Dote alguno a
mi Poder Como en el Se declara; fue mui animo siempre con on
rados y Virginidad buenas fundas y Calidad por Unas gro
ser numerosa y por Via de Donacion Dotasia y hacerle la
Cantidad de ocho mill pesos deocho mill p.s de ocho
Reales de Vellon Cantidad Conque me Satisfaso a Siempre de todos Sus
pital para que tubiese Con que pasar la Vida Con alguna decencia
lo qual Comunique a Vuestra Merced y se dio por Sirvio y nunca echo, no
porque no estubo siempre Constante para ello, Sino por mis muchas
Ocupaciones; y Respecto de que algunos Corto tiempo Sabios y ver
sedades y otras q. se han puesto Imposibles se han reducido mi Caudal
Segun el Estado que tengo hecho a solo Doze mill pesos Segun lo que me pa
rezia o a lo que constaren por los Inventarios y Abaluos de ellos lo declaro
para que cuando llegue el tiempo Conste para que no le quede hacer cargo a mis
Albaceas. Y mas cantidad. Que lo que contiene esta clausula la poseyo
dicha Caqui= Torres tandome a Vuestra Merced que de ps. en mi Voluntad que
con formidad de la constante Voluntad que siempre tube y tengo
de dotar a dha mi muger por las Razones arriba Referidas, mas
lo que dejo mas bien pagado de mis bienes se le den y entreguen a dha
D.a Manuela de Buena mi muger quatro Mill p.s de a ocho por via
de Unas Donacion Entre Vivos o por aquella Cruz.a que
y pesos bajo tuya Derecho de un quento que caben en la decima y de
mis bienes; En Remuneracion de sus prendas de Calidad Virtud Alma
y Cuerpo. Conque me a servido a mi entera satisfacion como en mis en fermedades
dades Caqui Donacion le hago Entre Vivos y para mas firmeza con
las Renunciaciones y Clausulas de Derecho necesarias para
su Mayor Validacion= Y estando pres.te dha D.a Manuela

azepto esta Donacion como en ella se contiene y cedio las gracias al
dicho su Marido dello de lo qual doi fee ——— ———
Yttendidano que baxan en mi Poder Doscientos y quarenta p.s por
tenerlos en Mi poder Manuel Gonzalez de asta dicho y prezendado
en el Pueblo de Chocope que cobre dicha orden del Capitan Don
Luis de Carvajal y en adherencia y Declaracion que al tiempo que
contrage matrimonio con la Dha Doña Manuela de Lucena apuntte y
Conteldho Capn Manuel Gonz de las muchas Crezidas y salidas
que hubimos hasta aquel tiempo que fue el año de mill Setez y
Diez y se Remitio la quenta de Dicho y hade Saver y se alcanze en
Un mill quatro cientos y mas p.s como Consta de la misma quenta la qual
a pedimento dicho Capitan Manuel Gonz por cuanto y mes cumplido por mayo
o Junio del dicho año de mill Setez y diez la qual para en mi poder en
tre mis Papeles; y desde aca Cargo tenido o tiene de cenozadas
y salidas Conteldho Capn Manuel Gonz de cantidad de hasta
ocho mill p.s solo de entradas en ella Incluyendose la cantidad de
Un mill quatro cientos y mas p.s de Sayjimeras y mes se ha de bez
do dos dar ellas y una Sola dependencia de Cinco cientos que
cuenta Reales p.s de que debo tengo Embiada carta de Confesion por
muchos a que me remito ——— Respecto de no saver tenido Resp.
del dicho Capn Manuel Gonzales ni pruebas con dicha Ultima
quenta, es mi Voluntad que esta Impugnare en todo o en
parte, se le cobren dhos nuecientos y quarenta Reales que
por mi Pienes, y de Nro. Señor Remito y perdono por la Buena con
fianza y amistad que Dios por Segrado ———
Yttendidano que el Padre fray Alonso Benegas por decozdona Religioso
Sacerdote de N.P.S. Sn de Dios, me Empeno en dies y ocho
de Junio de mill Setez y quatro como Consta de mi libro
Diario a Fojas noventa y una Data Una porcion de plata
labrada, dos pares de Sarcillos y una de Sortijas en

PAPEL SELLADO DEL AÑO DE 1712. Y 1713. Y EL AÑO DE 1714.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE, SETECIENTOS VEINTE Y VNO, Y SETECIENTOS VEINTE Y DOS.

Cantidad Setezientos p. con Vna memoria formada
El contrarte ass del peso El la plata como delas Emas-
Alajas que quequedo. En mis Poder Con Vbas, prendas, y Alcan-
Sante dias pocomas Omenos, Mepidio dho Religio-
So Sante p. mas Conque fue el empeño El Setez y Sante
pesos y dl cumplidos años pocomas Omenos por mano de Diego Dequi
ñedo me Entrego Trezientos y Vinquenta p. como consta dla anotazion
El margen Emitibro y Carrestante Cantidad mela Dara pesos des-
pues El dho Padre fr. Alonso Benegas quenose Vsevo las Alaja-
del Empeño En Vna petaca enque Stavan con la fe del
Contrarte y lo firmo al Pie dedha Parcialidad Sunombre Sines
Presan las mi Edad Enquelas Dezinue: Declaro quenome deue
nite Deuo Cosa alguna Yquenotellene Yncrer algumo por la de mora
El Empeño Declarolo para que Conste y parade carpa El
mi Conciencia Respecto Haverllegado aminotricia Que en
basallado dho Religioso Gen Vllezando mehade poner En man
da amis bienes por cuio motivo hago esta declaracion para Conste
Ytt Declaro quelas Cantidades quieme deuen dhs tantas personas
Constan por Escripturas Vales Yquenta Libro dequetengo
hecha Memoria a parte por donde Constan todas Ellas que
dejo Firmada El mi nombre en poder El mi albacea y tsbene
dor El bienes para que por ellas los El mas Instrum.tos
Ellos Deudores por mis bienes las quales dicho y Deudas son

legitimas y Verdaderas

Ytt Declaro por mis bienes los Esclavos y Plata labrada menaje
de Casa y Ygualmente Dy feferencia Semejos El mercancia

que Importaran baltadosmill p.s Corrganales estan en mi casa
Segun relaza Sn Observancio como asimismo dcuento y seis reales
Vnos dcotros labrados que pasan en poder de Dn Compadre
Joseph Segundo Vezino D.l Pueblo de Alcalaa declaro loa ii
para que conste
Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en
el contenidos desu Jnombre pongo mis albaceas a la dha Manue
la de Cuesta mi legitima Muger y al Cap.n D. Pedro Maurnez
de Velasco ambos Juntos y acada Vno y solidum con Jgual
facultad para que lo que el Vno comenzare el otro lo pueda
dar fenecer y acauar y poner el contenido y poner en dcha
bienes a dcha D.a Manuela de Cuesta mi legitima Muger
para que entre en sellos los de cauda Venda Jnventario en
la Moneda Publica o fuera de ella dar cartas de pago y de
mas Recaudos con fedo Notorio o Jnventario de ella
y para parecer en Juicio ante las Justicias Eclesiasticas y
Seculares que Con derecho puedan y deban a pedir demar
dar Jurar querellar y pedir hacer probanzas presentar
testigos papeles y Recaudos que saque y pida de poder de quien
los tenga a bonar Jurar Contradecir Recusar apelar y su
plicar y seguir las Jnstancias hasta su Conclusion hazien
do actuando y prosiguiendo quanto combenga deber hacer
que el poder de albaceazgo que en tal caso Jnvne quiere y es
necesario es les doy y otorgo a cada Vno Jnsolidum con
libre y General administracion y facultad de enjuiciar y
los prorrogo todo el tiempo que hubieren menester pa
ra Jurar dcho albaceazgo ademas del que el dere
cho les concede
* Yten Declaro que en el capital que otorgue a fte el pres
Cas.no en Jnvne de Mayo del ano pasado de setez y

PARA EL AÑO DE 1714.

De Duiz buie Donacion Dⁿ Ynaneza nombrada Mariana Nina a Dª Manuela Dbueta mi legᵐᵃ muger

Ha bastado poseyendo en Virtud de ella dⁿ tenedor Crias la qual dicha Donacion a mᵈ abundamᵗᵒ a prueba y xuramento y buelbo a hacer Dⁿ nuevo en caso necesario con las Ynsignuaciones y Manifestaciones Dderecho necesarias para que pueda disponer de la negra y sus crias como de cosa suia propia.

Cumplido y pagado este mi testamᵗᵒ mandas y legados en el contenidos y mi funeral y entierro Del Remaniente que quedare de mis bienes Deudas dños y acciones y futuras Subcesiones, dejo instituyo y nombro por mis Vniversales herederos a la dha Dª Isabel Dvillar y al Postumo o postuma que naciere de la dha mi Muger Respecto de quedar como dho es en cinta mis hijos legitimos y de la dha Dª Manuela para que lo que asi hubieren y hereden por Yguales partes tanto el uno como el otro con la Vendicion de Dios y la mia: Y en caso de la tierna edad en que queda la dha niña y el Postumo o postuma Mando de la facultad que el derecho me concede, nombro por Tutora y Curadora de todos mis hijos legitimos a la dha Doña Manuela de Buesta mi Muger y su Madre legᵐᵃ en quien pongo gran confianza y satisfacion que cuidara de todo la Relevo de Fianzas y pido a las Justicias de Su Mag.ᵈ no le Relevan de ellas Y Rediscernan el cargo de tal porque asi es mi Voluntad

Y Yo declaro que siendo soltero fabe amistad Y licita con

muger no tuxa queno tuxa Donzella en la Ciu de Struxillo donde
Rno Cuio nombre no se Cxpresa por hauerse casado despues, y en
Tiempo de dha vinculad Vltima se hizo Prenada Ygnacio Hra
Mena que dexo ser mi hija Natural y de buena fee por dia de Almorna
y Caridad no porque no tuuiese satisfacion de que lo Pareciese
que le puso por nombre Thomasa de Villar Yporque fue su Padrino
quien era de edad de Treinta y tres años, teniendo Dos mill y
quinientos R.s los Dos mill, quando se casase y los quinientos rs despues
Y Respecto de no auer tenido tanta Amistad por derecho siendo de
cierto mi hija natural, en el poco Caudal que dexo la escluio y
parto de mis bienes por no tener derecho a ellos
Con lo qual Revoco y anulo Y doi por ningunos y de ningun valor
Virtud y efecto todos otros y quales quier testamentos co-
dicilos Poderes para testar Mandas y Legados Yotras Vltimas dis-
posiciones que por escripto o de Palabra o en otra qualquiera ma-
nera antes de este hara hecho y otorgado para que no valgan ni
hagan fee en Juicio ni fuera del y solo quiero se guarde cumpla
y execute este que ahora otorgo por mi Vltima Yposthuma Vo-
luntad en aquella via y forma y por aquella escritura que
mas haia lugar en dro = que es fho en Madrid delas Reynos
Peru en siete dias del mes de febrero de mill setez y
ochenta = Y leydo p.te a S.r Yo el N.o doi fee conosco Yigualo que
parece estaua en su entero Juicio memoria y entendim.to na-
tural lo firmo de su nombre y por la dha D. Manuela de Cuer
ta de q.n no saber por lo q.e mirada dha Donz.a lo firmo uno de los
testigos siendo lo llamados y Rogados el Lic.do D. Nicolas de
Arana Ruiz Cortes = D. Fr.co Lopez de Fonseca D. Pedro Ma
guno Gomez Antonio Marquez Cuñado y Antonio Benitez Ro
xio y Fernando de Rosas p.rm.os = Y en este estado dixo el
dicho otorgante testador que fue mayordomo del hos-
pital de Señor San Lazaro Y que le queda debiendo
de lo que saplio para el Gasto no de los Pobres y de

margas dos Vn mill Dosc.tos y sesenta y cinco p.s como paresse
de la quenta que tiene presentada En el Cauildo dedho dos
pesos Siguese Vn Relacion Dosc.tos P.s que pertenecen ya
de hauer El Lic.do D Nicolas de Arzaus Presbitero que los
suplio de Orden de su Reuno mandaque se le bayan dho
alcance y se le entreguen dhos Dosc.tos P.s al dho Lic.do
D Nicolas y la restante Cantidad la declara por sus
bienes y asi lo dijo y otorgo de que doy fee dho Otorga
todos los Numos = em.do = par = g = sa = dale = tenado = de =
bales = no Vale =

Thoma Anto
de Villar

Ante mi
Antonio Benito Jorda

Ante mi
Juan de Huellan

Nota

Nota

Nota

Nota

D. Antonio de Leyba. Albarca
de la S. Marquesa de Vs P. mi
sas — P. los Religiosos de Guada
lupe. En mi. de D.n Martin Pa
checo Cont.r entregaron

Vista

Vista

Vista

PARTIDA DE BAUTISMO

En la Ciudad de los Reyes del Perú á diez y siete días del mes de Febrero de mil seteç. y Catorze años. ante mi Cur. y testigos parecio el Rdo. Dn. Sal. de Aguilar Marsticio presbytero a. q. doy fee conozco = Y como theniente de los Curas Rectores de el Sagrario de Santa Yg. Cathedral confesso aver Recivido de los Sres. Dn. Antonio de Ley y toledo Caballero de Calatrava Habana y Dn. Cau. de Orden de Calatrava cont. de el Tribunal y Hacda. R. de Cuentas de este Rno. Hijo legmo. y de Dn. Antonio de Ley y toledo Caballero de la Orden de Calatrava del Consejo de S. M. y Oidor de la Rl. Audiencia de Lima y de Dña. Maria Josepha de Santiago y Salazar Marquesa de Santiago Viuda mujer legma. de dho. Dn. Antonio de Ley y toledo Veinte y dos ps. de Vellon que se le han pagado por los drs. Parochiales de dha. Rl. Audiencia de los quales ha Recivido el mi. de Dn. Juan Antonio Pacheco Davalos cont. de entregas de esta Rl. Hacda. de q. se dio por entregado y Recivio los Derechos de la feligresia y Curato de q. doy fee y lo firmo Rendo testimonio a los Sres. Dn. Alexandro de Aloma Dn. Sal. Jayme de Luxe y Manuel de Luzq. presentes =

Dn. Sal. de Aguilar

Ante mi Dn. Mathias de Saavedra

Dn. Juan de Arellano y Rio

Ante mi Dn. Mathias de Saavedra

Dn. Juan de Arellano y Rio

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA
1712.

Poder
PARA EL AÑO DE
1714.

D. Jul. Baus.
Palacios
Alcan.
Franco. de Sanartuy

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo D. Jul. Bauz
de Palacios Alcalde del Horden de Santiago
Thente de Maestre de Campo por el Rey nro Señor
Gouernador y Capitan General de las Provincias de Chile
por la presente digo que doy mi Poder cumplido tan
bastante como de derecho se requiere y es necesario al
Capitan Francisco de Sanartuy Alferez Real nombrado
por el Cauildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de
San Franco de Bauta Sitio en el Puerto de Callao y de
Provincia para que en mi nombre y en representacion
de mi Persona General pueda pedir demandar recaudar recibir haber y
cobrar Judicial de otra Judicialmente deudas y deguales cosas Personas de
qualquier calidad y condicion que sean y de sus bienes Albaceas y herederos Casas de
Comunidad y de Difuntos Jueces Justicias Diputacion Dueños y maestres de
Naos y Pequas y de quien mas con derecho pueda y deua todas y quales quier
quantias de Maravedises plata labrada y en Pasta oro Barras Reyas de Plata
Mercaderias de Castilla y otros frutos y semillas de Labranza Ropa de Caso
Vso Lumen Bienes y acciones que me pertenezcan y deuiesen hasta el dia de oy
y en adelante por Escripturas Cedulas Vales Provisiones Salarios Salarios Salarios y
Fees y Pagadas de Mexillos obligaciones Consignaciones quentas
de libros Corrientes de Entradas y Salidas de ellas y de otras personas ha
yan obrado en virtud de mis Poderes y por pleitos tantos Sentencias
cias y mandamientos como de otra qualquier manera Causa Razon
o Razones que sea aunque aqui no se declare y de ello Especial mencion
se requiera de forma que por falta de Pedir de Poder no deje
de Recibir y cobrar todo quanto se me debiera y deuiese por Instrumentos
Simples autenticos o Sin ellos — Y de todo lo que Recibiere y cobra
re otorgue Cartas de pago Cancelaciones finiquitos Cartas de
Concesion de derechos y acciones a los que pagaren por otros y los
demas Recaudos necesarios con fee Renuncia en de la Leyes
y entrega — y asimismo doy y este dho Poder para que me pueda

obligar yobligue a Jauor dela persona opersonas que Sallare
y reconozcare por qualesquier cantidades de pesos que Buscare
prestados amistad y Credito y pedren necesarias para acompañar pesos
y Fletes deaquel Reyno que embarcare en dho nauio de mi
quenta asi azumulo del, como consiguno de tierra Incluyendo los
premios entreseses que pagare y ocasionen obligando en todo
como mejor le parecierey y pidesu buen Proceder obligando
a Laseguridad por Especial Ypoteca a la paga de lo que Recibie
re en dho nauio San Juan, de Paula y todo quanto tiene y le
pertenece yobligarme aque hare las pagas a los tiempos y pla
zos y en las partes y lugares queasentare y reconozcare = Y pa
raque pueda otorgar Cartas de Registro en la forma que se
acostumbra y se ofrecieren en dho nauio por yr como va por
Maestre del dho capitan D Juan de Tanarro = y en caso
de que se quede en Aquel Reyno y des pache dho nauio como
tiene Sordenmia para ello podra Usar del Poder de Mae Tre que
tiene (que aqui Se abunda mto a pruebo y uso fuero) y de este General que ue
uam te en Pode rme obligar y Ypotecar dho nauio por las
Cantidades que necesitare para acompañar la Carga de dho nauio de Frutos
deaquel Reyno lo qual se ha de entender y entiende assi para el pres
ente como para los de mas venideros que se ofrecieren, otorgando
so dho todo tales cautelas ocurrencias que fueren necesarias con todas las fuerzas clausu
las Sinculos y firmezas Sumisiones y Renunciaciones de leyes Poderio a las
Just.as y Jueces de su Mag.d y Clausula Guarentisia en forma y de la suerte y ma
nera que por el Sus dho se hallasen y otorgasen y pide de luego para en
todo tiempo las hago y otorgo a pruebo y uso fuero y me obligo a las guardar
cumplir pagar y haber por firmes como en ellas y en cada una de ellas se contie
biere y declarare y como mas a mi Su otorgam.to fuere pres.te = Y en razon de las dhas
obligaciones pareza siendo necesario ante las Justicias y Jueces de
ambos fueros que con derecho deua y haga Ypres.te Demandas Resp.tas pedim.tos
Requerim.tos citaciones Protestaciones querellas amonestaciones embargos y
desembargos ejecuciones prisiones consentim.tos y devoluciones pregones Ven
tas trances y Remates de bienes tomando la posesion yam para dellos pi
dir terminos hacer Pruebas presentar testigos escriptos escrip.tas y testim.

En regl.

126

SELLO TERCERO, VNE REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE

PARA
LOS AÑOS DE
1712 Y 1713
Y EL DE
1714

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Governador y Capitan General de la Provincia de Cartagena de las Indias y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside, Otorgo y conozco que doy mi Poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Antonio Benito Ossorio Presente en esta Ciudad, y a Don Manuel de Luzuriaga Vecino de la Villa de Medellin, y a Don Juan Sagarzazu Vecino de la Villa de Santa Fe, y a Don Antonio Benito Ossorio Vecino de esta Ciudad, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que en nombre de su Magestad (que Dios guarde) y como Governador y Capitan General de esta Provincia, puedan pedir, demandar, cobrar, recibir y haber de los Oficiales Reales de la Caja de esta Ciudad, y de la de Santa Fe, y de la de Medellin, y de la de Zaragoza, y de la de Mompox, y de la de Tenerife, y de la de Honda, y de la de Remedios, y de la de Tolu, y de la de Rio de la Hacha, y de la de Valledupar, y de la de Santa Marta, y de la de Riohacha, y de la de Portobelo, y de la de Panama, y de la de Nombre de Dios, y de la de Veragua, y de la de Porto Rico, y de la de Caracas, y de la de Maracaibo, y de la de Gibraltar, y de la de Truxillo, y de la de Merida, y de la de Pamplona, y de la de Giron, y de la de Velez, y de la de Tunja, y de la de Mariquita, y de la de Neyva, y de la de Timana, y de la de Popayan, y de la de Cali, y de la de Buga, y de la de Cartago, y de la de Anserma, y de la de Arma, y de la de Remedios, y de la de Zaragoza, y de la de Mompox, y de la de Honda

Sanjt
D. Man Carreño
A
D. Sorsb de Caldivar

9 febrero

D. Man Carreño
y
D. Sorsb de Caldivar

D. Man.l de Alday
A
D. Thomas Gomez de Rivera por
2439 ps. puestos - plazo 6 -
mr. 7 Barona - Sayago - Lugo

Va Real

(12)

SEllo Tercero Vn Real años de mil ſetecientos, y diez mil ſetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE

Otra qualq. parte y Lugar q̃ la Parte Demandante, y demandada mas bien le Saluen quiera ante los. o ante vno llanamente y Sin Plazo Strepito de Juizio Cartas y Gastos de la Cobranza Plazo q̃. doy y Sobre la Fianza de la Sentencia Definitiva Pronunciada Sentencia Definitiva Pronunciada Sentencia Definitiva Pronunciada

Un real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA EL AÑO DE
1714

28

Fr. Pedro de Benavente

Sor Abbesa Juana de Sn Joseph

Sor Dom.ª de Villavicencio

Sor Sebastiana Gomez

Sepan quantos esta Carta de Poder Original vieren como yo
Dn Manuel de Silva y Mendoza Vecino de esta Ciudad de Cuzco
Estante en ella hijo legitimo de Dn Manuel de Silva y Mendoza
Vecino que fue de esta Ciudad y de Doña Maria Josepha de Luza
Difunta natural de la Ciudad de la Plata en los Reynos de
Tierra firme otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi
poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere
y mas puede y debe valer a Dn Joseph Gallegos Vecino de esta
Ciudad y Residente en la de Lima y a Dn Joseph Ygnacio de
Arriaga Vecino de la Ciudad de la Plata en los Reynos de Tierra
firme y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que
en mi Nombre y como mi Persona propia puedan parezcan y
parezca ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de las
Indias y demas Tribunales de Justicia de estos Reynos y
Provincias del Peru y fuera de ellos donde mas convenga y
combenir pueda y deba y ante qualesquier Juezes Justicias
Alcaldes Corregidores Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad
Alguaziles Regidores Escribanos Publicos y del Numero
Cabildos Juntas Parcialidades y Personas particulares de
qualquier calidad y condicion que sean y ante cada uno de
ellos en mi Nombre y como mi Persona propia puedan en mi
Real Nombre y como mi Persona propia puedan parezcan y
parezca en razon de pedir y demandar haber cobrar y recibir
de Dn Joseph Gallegos Vecino de esta Ciudad y Residente en la
de Lima y de Dn Joseph Ygnacio de Arriaga Vecino de la Ciudad
de la Plata en los Reynos de Tierra firme y de cada uno de
ellos in solidum todos los Pesos y cantidades de Plata y Oro
Reales Bienes Muebles Semovientes Alajas y Efectos que
pertenecen y pertenecer deben a mi Parte por Razon de la
Herencia de mi Madre Doña Maria Josepha de Luza difunta
que Dios tiene en su Santo Reyno y Gloria y que se hallan en
Poder de los referidos Dn Joseph Gallegos y Dn Joseph Ygnacio
de Arriaga y de cada uno de ellos in solidum y de qualesquier
Personas Bienes y Efectos que sean y se hallen pertenecientes
a la referida Herencia de mi Madre Doña Maria Josepha de
Luza difunta y de mi Parte y de cada uno de ellos in solidum
y de qualesquier Personas Bienes y Efectos que sean y se hallen
pertenecientes a la referida Herencia de mi Madre Doña Maria
Josepha de Luza difunta y de mi Parte y de cada uno de ellos
in solidum y de qualesquier Personas Bienes y Efectos que sean
y se hallen pertenecientes a la referida Herencia de mi Madre
Doña Maria Josepha de Luza difunta y de mi Parte y de cada
uno de ellos in solidum y de qualesquier Personas Bienes y
Efectos que sean y se hallen pertenecientes a la referida
Herencia de mi Madre Doña Maria Josepha de Luza difunta
y de mi Parte y de cada uno de ellos in solidum y de

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y diez mil ferecientos, y onze.

Testigos

Dn Antz. de Boza

Dn Joseph de Aguilar

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo el Capn D. Joseph Gonzalez de Aguilas Vezino de esta Villa de D. Maria de Jesus Ximill ochocientos noventa y cinco Pesos de a ocho Rs. y medio por Escritura otorgada ante Pedro Perez de Cañas escriuo. Publico de Veinte y dos de Enero de este Año de la fha= Y asimismo a favor de Francisco Nuñez Corbacho ochocientos ochenta y dos Pesos y quatro Rs. por Escritura otorgada Ante mi el presente Escriuano a diez de este presente mes y año de la fha: Y respecto de que el Verdadero Deudor es el otorgante que ha percibido las Sus Cantidades para aprobecharse dellas en su Conbeniencia ingreso à tenido interes alguno el Sor D. Joseph mas que hacer bien y buena obra al Sor Dn Antonio: Mediante lo qual lo declara assi por Compareciente confesion y declaracion como si fuera hecha en Juicio y con las Solemnidades y Requisitos Nezes. Y se Obliga de pagar la Cantidad de Pesos Restante de dho Caso Principal dentro de Seis Meses contados desde oy dia de la fha de esta Carta en adelante de manera, que no Cumpliendo con el Plazo Referido Pague los dhos Pesos con mas el Interes de Ley que se Causare hasta su Real Paga y entero Pago, y si alguna Costare y pagare; se obliga el dho D. Antonio a pagar al dho D. Joseph ô a su Poder y Causa hubiere lo que Constare aver pagado y Causado por el otorgante sin aguardar para ello Requerimiento ni Plazo alguno= Y asimismo se obliga de pagar al dho D. Joseph Gonzalez de Aguilas ô a su Poder y Causa hubiere Dn mill nobecientos Veinte y ocho Pesos y medio Rs de a ocho Rs el peso por Ciertos, y por hazer Amistad y buena obra al dho Don Antonio le hapasado en Rs descontado de lo que ha entregado y Contiene las leyes de la prueba de el Reino y demas del Caso como en ellas se Contiene = los quales dhos Dn mill nobecientos Veinte y ocho Pesos y medio Rs promete y se obliga de los dar y pagar al dho D. Joseph de Aguilas ô a su Poder como dho es

Supodes, y Causa Sumere puesto y pagados en forma sa Cui. paga
Cuenta Costo y Riesgo y Sin perjuicio de este no Contra quien
pare y Lugar que pida de Acho D. Sores le fueren pri-
dos de Acto. y sus bienes fueren Sallados quez de pies
ó ausencia ydem. y Sin peligro alguno Con las Costas y
gastos de la Cobranza y dem. p.a de la mia de esta. Escriptura
Nueve y ocho meses = Y la paga de todas la Cantidades que
Deuiere Satisfazer Contenida en esta Escriptura pare hecha pues
de esta sa Cui. Siempre ande venia della por mas ó menos bien
Reido el Dominio de ellas en el dho D. Sores y D. Supodes
y Causa huuiere y por quenta Costo y Riesgo del dho D.n Antonio
y d.n Supodes y Causa Sumere hasta q. este enteram.te pagado
y Satisfho el Acreedor: Y la primera paga y Cumplimiento
de lo q. dho es Obligo a Supdes. y bienes hauidos y por hauer y dio
poder Cumplido a las Just.as y Juezes de su Mag.d de quales quier
partes q. sean y Competa al dho de esta sa Cui.; y Corre y dalas
demas della partes y Lugares donde y Ante q.n de la Escriptura
fuere presentada la Execucion pidiendo su Cumplim.to Anuio pues
de Jurisdicion Sesometio y obligo y Renunc.a Sudomicilio y vecindad
y el Privilegio de su ley que dize q. el Actor deue seguir el
fuero del Reo p.a q. lo Executen Compelan y Apremien a los
paga y Cumplim.to de lo q. dho es Como si fuese S.a Sentencia
pasada en Autoridad de Cosa juzg.da y Renuncio las demas leys
fueros y dros de su fauor y la Gen.l del q. lo prohuie = y Confiado en
traslado Carta Escriptura el Vno cumplido los demas nova lean=
y asi lo otorgo y firmo de Sun.re siendo testigos D. Sur. Jayme
y Laure Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza de q.
doy fee y Conozco Otorgante =

Ante. Borra Vsole

lo. 5ad.o

Juan de Luzellanos y Pedro

PARA EL AÑO DE 1844

Venta
D.n Anto. de Vozª
a
D.n Jph Rapª
Palacios

En el Tercero V. Real año de mil ferecientos, y diez (mil) ferecientos y onze

Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo D.n Antonio de Boza y Solis Mendez Iguera Ciudad de los Reyes de Leon = Otorgo q bendo y doy en venta R.l a D.n Jph Baptista de Palacios del horden de Santiago Theniente de Mro de Campo Gen.l de Me R.no ô aquien su Poder y Caus.e Supiere Un negro mi Esclauo nombrado Antonio de Casta Chata de hedad de Seis yocho años poco mas ô menos q hubo y Compré de Luis Gimenez de Nava por Escriptura otorgada en esta ciudad ante dicho mi.o Escriv.no Ante Juan.o Gracia Melendez Estan.o de Su Mag.d, y Es lo bendo q. dicho Esclauo Captiuo Sugeto a Seruidumbre libre de todo Empeño e hypoteca, y otra Enagenacion q no la tiene, y Sin asegurarselo Como no de lo ave guao el borracho Ladron ni Animum mi deotros ôcultos defectos ni enfermedades q. Cas ni Secretas aun q al pres.te al parecer esta Sano, empreso q quantia de quatrocientos pesos de a ocho R.s q por su Valor me hapaga do en R.l contado de q medoy q entregado amí Satisfacion y Pleno ôn la Regalia de Derecho y leyes de Numerata pecunia y Entrega prueba del Dicho y demas de Mte Caso Como en ellas se Contiene = Mediante la qual desde luego q Cedo Tiempo medio sin quito y Apanto de Mio y Accion propiedad y Señorio y otras acciones Reales y personales y abto dicho Esclauo tengo y me pertenezen y todo Como el Vendido Esclauo Vendo y Enagenado Lo dicho Comprador y q. su Poder y Caus.e Supiere q lo haga y disponga de el libre.te a su Voluntad Como de cosa Suia propia q. lo qual y Inserta del Poder.n y q. Cedula y Certificacion Real otorgados Para la Escriptura Con Clausula de Constituto y Forma = Y mediante ala Cesion Seguridad y Saneam.to dicho esclauo En la manera q. ante Sando tpo de Sera Sano y Seguro q que de mi p.te alguna no le Sera puesto ni movido pleyto Embargo ni Contradicion por parte alguna Contra mi Vien q. asi y si le fuere ô me fuere Sea mi Cargo de dello Como y me Sea propio Saneo q Sea antes ô despues de fha publicacion de la probanza Salvo ala Causa y

tomare la Voz y defensa del Mal pleyto ô pleytos y Amo propria
Costas y Costas los Seguire fenuere y Acauare y entodo hare demanera
hasta Sedefar y q quede Corrho Debido En libre quieta y pacifica
posesion y Siasi no lo hiziere y Cumpliere y Sancaxare lo fuere lo
boluere y pagare todos quantos menos pesos q he Recibido Con mas las
Costas y Daños q en Razon dello se le siguieren y Recrecieren y Con las
de la Cobranza = Toda la Hazienda paga y Cumplim.to dello q Yo es obligo
mi Persona y Bienes hauidos y q. hauer q doy Poder a las Justicias q
q deuan de su Mag.d segnales q. partes q Sean y Especial dar de
esta Sa Ciudad y Corte y alas demas de las partes y lugares q
donde y Ante quien esta Escriptura fuere presentada a Pedim.to
cion q diendo la Cumplim.to Amio fuero Sumision y Renun.cion
Una de ella me Someto y obligo q Renun.o el Mio propio fuero
diccion Domicilio y Vecindad q el priuilegio de la ley que dize
q el Auto debe Seguir el fuero del Reo q. q me fue tenido
pelan y Apremien a lo q. Yo es Como
si fuese q Sentenc.a pasada en Autoridad de cosa Juzg.da y Renuncio
las demas leyes fueros y dros de mi Fauor y la Gen.al q lo prohibe =
Lo de Yo el Sor. Jn.o Bap.ta de Palacios q doy fee conozco
tenido Vezina Principal Sauiendola oyda y entendido Firmo q la
Aceptor Entrega y por todo Como Enella se Contiene y Recibio con
prado Roho negro de la hedad y Calidad Referida de q doy fee
precio de Trescientos quarenta y q. Tengo pagados en R.s de contado
q mediq. Contenidos y Renun.cio las leyes de la Entrega = Y luego
por la Parte Vezina Sa Ciudad de los Reyes se Leyo
dia de Agosto de Sebrero de mil Setec.os y Catorze a y lo firmo
de q doy fee Conozco Testigos Jn.o Jayme Xuarez
Antonio Ramirez de Borja y Manuel de Lugo =

Jn.o de Palacios

Jn.o de Aurtiaga y Pz

Sello Tercero vn. Real años de mil ferecientos, y diez mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE

D. Bernardino Muñoz

Y Manzana Davila

de todos

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez dias del mes de Febrero de mill seis.s y Cinco Años ante mi Escr.no y testigos parecio el Liz.do D.n Bernardino Muñoz y Melendez presbytero a q.n doy fee Conozco = Y como Capellan propietario del Aniversario de misas q mandó fundar D.n Blas Muñoz su Padre Confesor quien Nombró por Patron al Sarg.to m.r D.n Manuel Fern.z Davila del Horden de Calatrava cien p.s de assiento R.s por lo Corrido del Año del Censo de dho Aniversario impuesto sobre Sucasa q se Cumplio ados de Hemes: Y de los dhos p.s se dio por Contento a su Satisfacion y Renun.o las Leies de la pecunia y le otorgó Carta de pago = Ante mi de Sello y Sinig.to de todos los Corridos atrasados hasta dho dia y lo firmó de Sun.o siendo Testigos D.n Sebt.n Gayme de Zurte Antonio Bermeo Orozco y Manuel de Lugo presentes =

D.n Bernardino Muñoz y Melendez

Ante mi

Dn. Estaño. Melendez Scno de Gus Mag.

Poder ya

D.n Luis de Lila

A

D.n Josep Montaño

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Luis de Lila morador en esta Ciud.d de los Reyes del Peru = Otorgo q doy mi Poder cumplido como de derecho se requiere y Necesario a D.n Joseph Montaño de Lila Vez.o de esta Ciud.d de Truxillo p.a q en mi nombre y representando mi persona pida demande Resulla y cobre Judicial ô Extrajudicialmente de todas y quales q.s personas, Estado, Calidad, y Condicion q sean y de sus bienes Albaceas, y herederos Casas R.s y de la de difuntos Juezes Justicias Reportanos dueños y de Requa y Cinq.ma mas Contado pasta y dema todas y quales q.s Cantidades de p.s barras, y barretones Soias doblones plata labrada Mercaderias de Can.a ô de Hacienda y otros frutos y semillas de ella deudas dños y Acciones q se le deban hasta el dia doy y de quien eren en dha Nombre por Escripturas, Vales Libranzas Conocimientos Retam.os Facturas Enuncia

endas fees y pazidas de Registro obligs. Consignaciones poderes y Cessio
nes Cuentas de Libro Cobrancas ô Cencidas y alcanze deellas y q otras
personas ayan obrado en Razon Cessos poderes y pleitos tratos Senten
cias y mandams. q. ra. Como Instrq. qualq. man. Causa ô Razon q. sea aun que
aqui no se declare y deello especial mencion se requiera de forma q. por falta
ô defecto de poder todo lo q. Reclamare y obrare en mi nombre en Causas R.s. Consignaciones y mis. q. tratos
con Cessiones Derechos y acciones dhos. pagares por otro y los demas Recaudos nece
sarios Confesion ô Renunciacion de la fianza y Entrega = Sobre todas cobranzas q.
parezca siendo Necesa. antelas Justicias y Jueces de Su Magestad
y Eclesiasticas de quales quier partes q. sean que contra dellos y
haga y presente demandas Respuestas pedimentos Requer
rimientos Citaciones protestas querellas amenazas em
bargos y desembargos Reuniones pruebas Consentimientos y de
clinatorias pregones ventas Remates de bienes tomar la
posesion y amparo dellos pedir terminos hazer pruebas presen
tar testigos Escripturas Papeles y otros Re
cados que pida y saque de poder de q. nos tenga abone
tache Contradiga Reuoque sure a que procure apele y su
plique y siga las apelaciones y suplicaciones por todos
grados instancias y Sentencias hasta mandamientos
Prouisiones sobrecartas y del Excomunion y Censuras hasta
Anatema y las sure y haga leer y publicar donde conuen
ga y presente lo que con ellas se declarare y finalm.te haga
todos los actos y demas autos y diligs. judiciales y extra judi
ciales q. convengan de se hazer hasta q. las ô las cobran
las tengan cumplido efecto q. todo lo q. Reciuiere y cobrare en
Virtud deste Poder q. cumplira en orden q. lo he dicho por mis
Cartas q. este Poder q. p.a todo lo sobredho, y sus dependencias
se requiere que le doy y otorgo con inhidencias y dependen
cias libre y Gen.al administracion en q.to al dho y facultad de q.
puede gozar y en todo ô p.e en persona ô personas de mi
satisfacion y confianza las vezes q. les pareciere y revocando

Un real.

SELLO TERCERO Y [illegible]
AÑOS DE MIL. [illegible]
YCINCO. [illegible]
[illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

y nombramos y Dan de ellos lo que Supieren cobrado y Dares las mis
mas Cartas de pago y deMas Recados que fueren y siempre Conforme
poder p.a Viares y atrados Recibo de cuentas Segundo: Y la primera
y cumplim.to de lo q.e dhos y para q.e se obligo Mis bienes haudos, y
por=Luis fha la Carta Inserta dha Ciu.d de los Reyes del Peru
à dozedias del Mes de febrero de mill Seiss.tos y Catorze y el otorgante
a q.n Yo el Esc.no de q.e doy fee Conozco lo Firmo de Sun.te Siendo testigos
Dn Pe.o Jayme de Zuñe Antonio Benito Osorio y Manuel
de Luza presentes=

Dn Luis delilas

Juan de Aguilar Ysla
Pro R.o y Not.o

Poder
D.n N.
Sent.te de Canos
Al Cap.n
Luis del Campo

En la Ciudad de los Reyes del Peru à Catorze dias del Mes de
Febrero de mill Seis.tos y Catorze a.os ante mi Escriu.no y testigos parezio D.n
Sebastian de Herrera Canos Cau.o de la horden de Santiago Vecino de Madrid
Ciu.d q.e doy fee Conozco = y otorgo q.e daua y dio Su poder cumplido Como
de Derecho se requiere y es necesario al Cap.n Luis del Campo Capitan y Maestre
de Campo nombrado el Santo Oficio de Lima q.e esta de partida de este
Puerto del Callao p.a la Ciudad de Baldivia en primer lugar, y en segundo a D.n
Julian Ospina de los Reyes, y en tercera a D.n Antonio de Borja
Vno en Pos de otro nombrado, con la facultad q.e lo que
el Vno comenzare el otro lo pueda proseguir y acauar y por el
contrario p.a q.e en nombre de Su Magestad parezca ante
Su Excelencia el Señor Virrey Gouernador y Capitan General destos
Reynos y Prouincias del Piru y en su Real Audiencia y Tribunales
de Justicia donde conbenga y mas Conbenga y Sea necesario
y en Razon de lo susodicho Pida y Requiera Autos y Mandamientos
de Execucion y Embargos de Bienes y Secrestos de ellos
y los Remate y Rematados Reciba y Cobre y Carta y Cartas
de pago y finiquitos de lo que Cobrare y Recibiere y Cobrado
y Recibido lo que Cobrare y Recibiere Parezca ante Su Excelencia
y Ante los Señores Oidores de la

d Presidio de Baldivia y le fue mandado Entregar por dcho
Provincial de Me Sup.or Gov.no de Chile y dho de Arag
pasado Cemill Setec.tos y onze q.e Rompe original exhibe mandado
por Cumplimiento por el Gov.or de dha Plaza por dho Jph
de Arago de Año pasado de Seten

Sello Tercero ... Real años de mil ... ecientos, y diez, y mil ... ecientos, y diez.

En la Ciudad de Leon a diez y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y Catorze años ante mi Escrivano y testigos parecio Jacinto de Thenas Mayordomo de la Yglesia de Nuestra Señora de Ruas y Velasco y como tal otorgo que por el Cavildo de dicha Yglesia se le ha declarado Conforme a auer regulado y tener en su poder el Mro Don Gaspar de Arzueta y Latierro y Conforme por via de Retam.o del Cap.n D.n Gaspar de Arzueta y Latierro diez Tenios de Renta Anual numerados desde Mo a diez en pesos y bien Acondicionados de q.e parecen por despiera y marcados con el Margen q.e pesan Sesenta y cinco arrobas y Veinte y dos libras bruto de q.e dicho por Entregado a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de su Entrega como no Fiesta hacer de peso y demas

Jacinto de Thenas

A

D.n Manuel Mendez

Retam.o

de Alc Casso Como Enellas Se contiene = Los quales dhos Tenios se
Rematado p.a obligasse Como se obliga a los dhos Tenios de Dho q.e hace
a la Cu.a del Cargo en buena Guarda Custodia y Recaudo con todos
los Reos q.e dellos Son y ag.n pertenecer y pudos Reos pueden Tocar y
del Camino de Hara Salta y Jujuy a todos de Personas de Qualq.r
q.e Estado q.e sean y en Especial a las de dha
Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y adon-
de esta Comision fuere presentada a la Execucion pidiendo Su cumplim.to
Juro en forma de Jurisdicion se Someta y obliga y Renun.a Su domicilio y vec.d
cindad y el fuero de Su Pro.a que le Execuen compelan y apremien
a la paga y Cumplim.to de lo q.e dho es Como si fuese por
Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renun.a Las leyes
leyes fueros y dros de Su favor y la Gen.al que le prohive = y
el otorg.e a q.n Yo el Pres.te Escriv.no pu.co doy fee conozco lo firmo de
dho Grenio Testigos D.n Jul.n Saymes de Zuviz Antonio Beni-
to Osorio y Juan Velarde =

Ante mi

Diego de Figueroa

Recam.

Jacinto de Thamayas
A
Jorge de Brancta

En la Ciudad de los Reyes del Piru a quatro y seis dias del
mes de febrero de mill Seis.os y Catorze.a años ante el Pres.te y testigos
parecio Jacinto de Thamayas de parecio de la Ciudad de Lagos de dos y fee
Conozco = y como mayordomo de la Nao de Nuestra Señora de Guias y de
Cargo, Otorgo q.e q.e Seis de Sauco y Cumplio con q.e via declarado Confesion
auer Recivido y Tener En su Poder R.l m.e y Corriente del Capitan
D.n Manuel Mendez Seis Baules y Siete Cuyones de Ruan Seis
Cajones de Tafetan Simonte Rio numerado Todo ello desde Nro a
diez y Seis En Sitio y bien acondicionado a los q.e pares q.e de fuera y marcado
con la de Margen q.e pesan Cinco y onze arrobas y Siete y tres libras
y assi mismo ha Recivido treinta Cargas de palo de Brasil con que
Cargo onze Arrobas y Treze Libras bruto y neto quatrocientas arrobas
de todo lo qual Sirio por Entregado a su Satisfacion y Renun.ca las leies
de la Entrega Cuenta no Vista Menor de peso y las demas q.e en este
Caso deue Renunciar como En ellas Se contiene = Todo lo Referido a
Estado pa.a q.e en el se Obligue como se Obliga a dar Cuenta de presente y
q.e dara en la Ciudad del Cuzco fletado Nabio su Dueño por quien
Ira Cuenta y Recivo. de cuios Son y aquien pertenecen y en buena Guarda
y Custodia q.e los dio puestos Lajas y Sellos pasos del Camino
los Sean pasos a Ombros de personas de cuenta q.e No Reciuan daño y
Asi Reciuieren por de Seis Q.e no lo hazen y Cumplio assi lo pro.to
Confesando. Y Bienes de Hazienda de Raices = Y Sabe Llegado con bien
y a Salvam.to dicha Ciu.d del Cuzco dara y Entregara En ella
Todos los dichos Baules, Cuyones, Cajones y Cargas de Brasil de
que Y como lo ha Recivido del Cap.n D.n Juan de Vega y a q.n Se
Poder y Causa Subiere q.e Se le remite el dicho D.n Man.l q.e Se
cite Recivir de Su Cuenta y al tiempo de la Entrega Se le
pague a Razon de Los Fletes En la Suma de q.e por las ciento onze arrobas
y Siete y tres libras q.e pesan las diez y Seis piezas numeradas q.e
a Razon de diez y nueve R.s arroba = y por las quatrocientas q.e
en arrobas y treze libras de Brasil a Razon de diez y ocho R.s
por mismo q.e Monta por los Portadgos de Lunaguana y Pisco

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos y diez, y mil seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1811.

[illegible] Juan [illegible] Rauados y [illegible] en especial obligo [illegible] Ynpresentes [illegible] Dha Negra Sus Hijos, apuntos y demas Siguientes: y dio Poder a las Cort. [illegible] Catt Nacha Cia y corte y a las demas de las partes y Lugares donde y ante q Ha [illegible] Clausula Juramento a [illegible] Dn. pidiendo Sumpln. Auijo fuero y juris- cion y Vecindad Mandiles de Sumise y obliga y Renun. el Suio propio domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley q dize q el Autor debe seguir el fuero del Reo [illegible] Dn. Compelan y Apremien a la [illegible] y Cumplim. de Sus bienes Muebles y Rayces Auidos y por Auer en especial y la Gen.al q lo prohibe = En Testimo. de lo Qual Siendo testigos D.n Sayme de Zuaza Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza =

Juan de Aguellan y Pro. R.l y P.co

Pro. de la Ruleta de S. Dom.o

Alz.

Dn Ant.o de Leyba Alz.a R.l de Rs. mitas Vendas Pm.o de Dn Mañ Ant.o Pacheco - - - - -

En la Ciud.d de los Reies del Peru a diez y nueue dias del Mes de febrero de mill seteç.os y Catorze Ante mi Escriu.no y testigos parecio Dn Jph. Antonio Grassias del orden de Predicadores a quien doy fee Conosco; y como Apoderado que Sus Thes. Dn Mañ de la Ruuleta de la Bendita Mag.d en Conseio auia Rematado los Arrendamientos de la Renta de Tabacos de este Rn. Reyno Dn Ant.o de Leyba y Toledo Cont.or m.or de Tribunales y Real Hac.da de Cuentas de Su Mag.d Cau.o Hazedor de Alcabalas Alz.a y Alfer.z de Reales de Sitio a Dn Contador de Resultas del Tribunal de Cuentas y Sarana Mag.d de Santiago de Leg.a mug.d difunta dozeg.a de este Rl. y le a pagado la limosna de estas tantas Misas Rezadas q los Religiosos de dho Conuento dijeron y el Rmas dhos difunto los quales ha Rezido el m.d de Dn Mañ Antonio Pacheco Daualos Cont.or de Cuentas entreg.do de Sta R.l Hac.da y declara Sedio Obligado y Rezun.l las leyes de la pecunias leconzo Conozco los dhos y lo firmo siendo testigos D.n Jph. Sayme de Zuaza Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza Vecinos de Sta Ciudad

Nay Ant.o Sauedra Pro.r

Juan de Aguellan y Pro. R.l y P.co

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

y Siete tomines de oro Comun en Cuios en ellos contenga
Descargo demas que le deve el otorgante por esecu
toria otorgada en la Audiencia de Mexico a que se dempayo del
año pasado de mill Setecientos y siete ante Francisco de
Valdes escrivano Rl. Cuio tras lado auten
tico y compulsado le remitio a dicha Ma
yor Real Hacienda Con un memorial que
Buelve en este dicho otorgante en este dicho Gobierno
del qual se hizo cargo en la Caja Con mas eficasia de la obligacion
Cobrensa Cuios Instrumentos se cargaron en la dicha
PARA EL AÑO DE Caja R.l Dn Jorge de la fuente
1714. del dicho Cargo Manuel Gimenez en
quien parara de fecto de dar Cumplimiento a lo contenido en este
pedimento y de lo que en birtud de el Recibiere y cobrare de otorgue
Cartas de pago y finiquito las q.e y los demas que
dos meses antes Con fecha de esta paga o renunsiacion de la pecunia
y de lo que no pareciere de presente ante Esc.no que de ello de fe=
y fe en razon de la dicha Cobranza o parte de ello fuere necesario
Comienda de Suso que da para ser y parezca ante las Justicias y
Jueses de Su Magestad eclesiasticas audiencias y tribunales
que Convenga que pida y pida haga pongas y presente de
mandes pedimentos Juramentos Declaraciones protestaciones
Requerimientos Respuestas Contradiciones que en ellas acuer
den pusiones e Declaraciones Secuestros embargos y desem
bargos Consentimientos y de Soltura Sentencias pregones
Ausencias y remates de bienes y hagan todo lo demas que
de ellos y terminos y lugares convenga que para lo Susodicho
Sean testigos papeles y recaudos y los haga pedir y requieran
Cartas mandamientos provisiones Cartas de Justicia y desen
Cadenas asta anathema y bonetada y recurso Contra de que
apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones
hasta los grados y sentencias asta la final en el
Consejo razon de costas y siendo auturando y procurando
quanto Combenga de hacer asta que la dicha Cobranza este
Cumplido y fecho que el poder que sea quien para
ello cumplido y fecho que el poder que sea quien para

todo lo que fenido y sus Incidencias, y dependencias, y de lo dicho
otorgo S.M. el Real Junta Con libre y general administracion
y facultad de lo que queda dispuesto, de los cuales unos distributorios y
Albaceazgos cobrados dellos lo que no hicieron cobrado dando por la
mismas cartas de pago y demas recaudos que para dos seremp
Con este pago y cancelados todos y cada uno dellos declarando
no haber cobrado que asi la dicha Cantidad de que cura esta orden de lo dicho
por sus cartas y disposiciones y dicha firmeza de lo que embio tiene dicho
obligo dando como dio por firmo siendo testigos Don Joseph
tigoria en firma y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Don Joseph
Joseph de Luque Antonio Benito Osorio y Alexandro de Luna

1988 Febrero

de Pago
el Reginario Franco
del Rosario Pro C.
dela Congregacion
de San Pedro de Alcantara
Pedro de Goc. por
la asistencia dela
Hermandad Segunda de
Maños y Limosna de
lo misa g=alcantara
de Da Constancia de
Rosario alcantara Pro.
Dn Antonio de Leyba
en 19 de febro=

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de febrero
de mill Seteg.os y Catorze años ante mi el Esno. y testigos el Reverendo Padre Fray
Thomas Prior dela Congregacion de San Phelipe Neri y Hospital del Apostol S. Pedro
Pedro Confesor alias Nerinicis de Dn. Antonio de Leyba Toledo del horden de Calatrava
Cont.or del Tribunal y Aud.a R.l de cuentas de este R.no Albarca y Thom.or de Ximenez
Contador D.n Constanza de Rosas, y Xaraua Marq.s de Santiago de la legitima muger
de Don Sebastian g.o de acuerdo R.l q le a pegado para la asistencia dela hermandad
en el entierro de dha Señora, Tercia de manos y limosna de dha misa q se
andubo q. Su Alma=cuia Cant.d ha recibido para.m del Cont.or
Dn Antonio Pacheco Bacalao; y de ella dio q. entregado
a Su Satisfacion y Renun.a las Leyes de su favor y le
otorgo Carta de pago en forma, y lo firmo siendo testigos D.n
D.n Alexandro de Aluna, y Laro Manuel de Luza y
Antonio Benito Osorio presentes=

Dep.
Sanctisan.m R.s
Tul de Dios
Alb.r
D.r Ant.o de Leyba Alb.a de
dha Hermandad
f. por

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a. Vnce dias del mes de Febrero
de mill Seteg.os y Catorze años ante mi el Esno. y testigos parecio el P.e Fr.
Dn.go Garcia Religioso Sacerdote y Sanctisan m.o del Convento de N.ra
P.a Tul de Dios desta Ciud.d y Confesor q fue de D.n Antonio de Leyba
y Toledo del horden de Calatrava Cont.or del Tribunal y Aud.a R.l de Cuentas
de este R.no Albarca y Thesorero de Gerges de la D.a Constanza de Rosas y Xara
Marq.s de Santiago de la R.l mug. difunta. Vnce pesos de a ocho R.les q

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Religiosos de este Convento de Nra Señora de Atocha extramuros de esta Villa de Madrid otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y vendemos por juro de heredad para siempre jamas a Don Juan Antonio Pachus Davalos Contador de Cuentas de Rentas Provinciales de esta Corte y Reyno y a quien su poder hubiere o lo que de Derecho mas haya lugar de dicha venta que es del Censo que tenemos sobre las Casas que fueron de Don Alonso Ramirez de Arellano y oy son de Don Alexandro de Arana Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho Universal que son en la Calle de Alcala frente de la Puerta del Sol que hacen esquina a la Calle de Carretas que Censo es de Quinientos Ducados de Principal que se nos redimieron en Veinte y Cinco de Febrero de este presente año de la Data de esta Carta y de Ellos nos damos por contentos y entregados a toda nuestra voluntad y renunciamos las Leyes de la Prueba del Dinero Contado y la Ley como en ella se contiene y de todo lo en ella contenido y de cada cosa y parte de ello y por razon de dicho Censo le hacemos gracia y donacion pura perfecta mera mixta mas que perfecta buena y valedera que el Derecho llama entre Vivos la cual le hacemos con todas las Condiciones Fuerzas y Firmezas que de Derecho se requieren y son necesarias para su validacion y mas valor y firmeza y para que no se pueda revocar ni anular ni pedir ni demandar por razon de ello cosa alguna ni parte de ello antes bien para que sea firme y valedero para siempre jamas

Poder Gen.
Dn Gral de Zaregui
Dn Gral
Dn Gos.
Dn Sebt. de Barnuevo y otro

Otorgamiento Vsa Carta Poder como Yo El Cap. Dn Ignacio de Zaregui Cau.to Vecino de Sanctiago

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como Yo El Cap. Dn Ignacio de Zaregui Cau.to Vecino de Sanctiago del Orden de Alcantara Gral de Exercitos y Plazas de Su Mag.d en estos Reynos de Chile y Governador y Capitan General de las Provincias de Buenos Ayres y Tucuman Juez Conservador de la Real Hacienda de Su Mag.d en ellas y Comisario General de la Caballeria de Milicias de dichas Provincias Residente en esta Ciudad de Santiago Capital de este Reyno de Chile Hijo legitimo de Dn Joseph de Zaregui Cau.to Vecino de la Villa de Orduña en el Señorio de Vizcaya y de Da Maria Ignacia de Aguirre y Salazar su Legitima Muger Difunta Vecina que fue de esta Ciudad de Santiago Otorgo y conozco por esta Carta Poder como Otorgo y conozco a Dn Sebastian de Barnuevo y Cano Cau.to Vecino de esta Ciudad de Santiago y a Dn Joseph de Barnuevo y Cano Cau.to Vecino de la Ciudad de la Concepcion Residente en ella Ausentes como si fuesen presentes y a cada uno de Ellos de por si y en Solidum con Facultad que el uno comienze el otro siga y el Siguiente acabe sin que el Vno ni el otro ni el Siguiente ni el Ultimo Sea Compelido a mas de lo que Cada uno de Ellos quisiere y por bien tuviere Especialmente para que en mi nombre y Representando mi propia persona Cesiones Juicios Pleitos y Causas que tengo y pretendo tener Activa y Passivamente Civiles y Criminales de Mayor y menor quantia Ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de estos Reynos y fuera de ellos Ante Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de las Indias Chancillerias Reales de Granada y Valladolid Ante Sus Presidentes Oydores Alcaldes Alguaciles y demas Ministros de Justicia de Qualesquier Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y fuera de ellos Ante Qualesquier Jueces Ordinarios Delegados y Subdelegados Ante Qualesquier Escribanos Publicos y Reales de Numero Ante Qualesquier Escribanos de Camara Relatores Porteros y demas Personas que Sean o Puedan ser Parte en Razon de todo lo que Sea Tocante Concerniente y Perteneciente a mi Persona Bienes Derechos Acciones Deudas Creditos Dotes Herencias Mandas Legados Testamentarias Albaceazgos Tenencias Curadurias Tutorias Mayorazgos Vinculos Capellanias Obras Pias Patronatos Encomiendas Pensiones Rentas Reales Alcabalas Tercias Diezmos Primicias Oficios Vnos y Otros Frutos y Esquilmos Ganados Mayores y menores Aunque aqui no se declare y Especial mencion Sea menester Que para Todo lo Referido y Cada cosa de ello Se Requiera y para Mas Abundamiento Se Remedian y Remedien por Mi Mis Herederos y Sucesores Poderes Cesiones Autos y Libranzas Conocimientos Fees Cartas de Pago Recibos Finiquitos Apelaciones Suplicaciones Sentencias mandamientos Pedimentos Requisitorias Probanzas Testimonios Inventarios Tasaciones Remates y Contratos Escrituras Publicas Obligaciones Fianzas Cobdicilos y por otros qualesquier Instrumentos Simples y Authenticos o sin ellos Cuentas de Libro Cargos y Datas Partidas Vales y Libranzas o en otra qualquier manera que Pueda y Deba hacerse Aqui no Se declare Forma y por falta de Clausula o Expresion de Poder no dejen de Pedir y Cobrar todo quanto se Pueda y Deba haber y pertenezca de qualesquier Titulo Causa o Razon que Sea = Y aqui mismo todos y Cada un Poder antes Referidos y de Esta misma Calidad y Tenor Doy y Otorgo Poder Cumplido Libre y Bastante a Dn Joseph de la Via y Casas Vecino de esta Villa de Orduña Residente en Vizcaya y a Dn Joseph de la Via y Casas Residente en esta Ciudad de Santiago y a Cada uno de Ellos de por si y en Solidum para que Puedan Demanden Reciban y Cobren de Dn Joseph de la Via y Casas Vecino de esta Villa de Orduña Residente en Vizcaya y de Dn Joseph de la Via y Casas Residente en esta Ciudad de Santiago y de Qualesquier Personas Vecinos y Moradores de estos Reynos y fuera de ellos todos y Cada unos Maravedises Pesos de Oro y Plata Labrada Reales Barras Soras Pastas Mercaderias de Castilla o de la Tierra Frutos y Semillas Ganados Deuda y otros qualesquier Efectos de Hacienda que sean pertenecientes a mi Persona Bienes Derechos Acciones y Herencias Mandas Legados Testamentarias Albaceazgos Tenencias Curadurias Tutorias Mayorazgos Vinculos Capellanias Obras Pias Patronatos Encomiendas Pensiones Rentas Reales Alcabalas Tercias Diezmos Primicias Oficios Vnos y Otros Frutos y Esquilmos Ganados de Hacienda que sean pertenecientes a mi Persona Bienes Derechos Acciones y Herencias Mandas Legados Testamentarias Albaceazgos Tenencias Curadurias Tutorias Mayorazgos Vinculos Capellanias Obras Pias Patronatos Encomiendas Pensiones Rentas Reales Alcabalas Tercias Diezmos Primicias Oficios Vnos y Otros Frutos y Esquilmos Ganados Mayores y menores Aunque aqui no se declare y Especial mencion Sea menester Que para Todo lo Referido y Cada cosa de ello Se Requiera y para Mas Abundamiento Se Remedian y Remedien por Mi Mis Herederos y Sucesores Poderes Cesiones Autos y Libranzas Conocimientos Fees Cartas de Pago Recibos Finiquitos Apelaciones Suplicaciones Sentencias mandamientos Pedimentos Requisitorias Probanzas Testimonios Inventarios Tasaciones Remates y Contratos Escrituras Publicas Obligaciones Fianzas Cobdicilos y por otros qualesquier Instrumentos Simples y Authenticos o sin ellos Cuentas de Libro Cargos y Datas Partidas Vales y Libranzas o en otra qualquier manera que Pueda y Deba hacerse Aqui no Se declare Forma y por falta de Clausula o Expresion de Poder no dejen de Pedir y Cobrar todo quanto se Pueda y Deba haber y pertenezca de qualesquier Titulo Causa o Razon que Sea = Y aqui mismo todos y Cada un Poder antes Referidos y de Esta misma Calidad y Tenor Doy y Otorgo Poder Cumplido Libre y Bastante a Dn Joseph de la Via y Casas Vecino de esta Villa de Orduña Residente en Vizcaya y a Dn Joseph de la Via y Casas Residente en esta Ciudad de Santiago y a Cada uno de Ellos de por si y en Solidum para que Puedan Demanden Reciban y Cobren de Dn Joseph de la Via y Casas Vecino de esta Villa de Orduña Residente en Vizcaya y de Dn Joseph de la Via y Casas Residente en esta Ciudad de Santiago y de Qualesquier Personas Vecinos y Moradores de estos Reynos y fuera de ellos todos y Cada unos Maravedises Pesos de Oro y Plata Labrada Reales Barras Soras Pastas Mercaderias de Castilla o de la Tierra Frutos y Semillas Ganados Deuda y otros qualesquier Efectos

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Poder y Acciones q̃ diere y otorga Dn Juan de Arellano en
favor de Dn Manuel de Luzia y Dn Antonio Benito de Arellano
Vezinos de esta Ciudad

En la Ciudad de Sn Agustin de la Florida en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Escrivano Real y testigos parecio presente Dn Juan de Arellano Vezino de esta Ciudad y dijo que por quanto Dn Manuel de Luzia y Dn Antonio Benito de Arellano Vezinos de esta Ciudad se hallan ausentes en la Ciudad de Sn Matheo de la Provincia de Apalache y para que puedan cobrar y recivir todos los Maravedis que se le deven a el otorgante de Sueldo de Governador de dicha Provincia de Apalache y de Ayuda de Costa de Vestuario y todos los demas Maravedis que se le deven

D. Josep Olarrellana

Mrd. de esta Ciud. de la
Gra. Marg. de Selg. de musica
y entierro y honras. y lo mas
que dijeron los musicos —
Gm. de Gr. Man Pacheco

En la Ciudad de Sto Tuyo del Perú a diez dias del mes de
Febrero de mil Setez. y Catorze años Antemi el Esc. y testigos parece
el R. Gr. Joseph de Arellana presbytero de Orn de Clerigos — Nombre personal
Cura Rector de esta Matriz y asistente a la muerte de Ma Santa
Yglesia Cathedral Concilio Cura Vicario y Juez Provisor de este Obispado
y Patron de Catamarca Cont. de Rl Hacienda de Bienes de Difuntos de Leytay testamento
Rno Provisor y Juez de Bienes de Ausentes de esta Ciudad y Provincias de Chile
de Rosas y Xarava Marquesa de Santiago Secretr. de Cuentas de
venta pesos de ocho Rs. los ochenta por la asistencia de la Musica en el
Entierro y honras de esta Señora y los diez por la Limosna de estas tan
tas misas q dijeron los musicos: los quales ha Resuelto por m. de
D. Man Antonio Pacheco Dauslo Cont. de Cuentas entregarse de
esta Rl Hacda dhos pesos por Entregado a su satisfacion y Renun.
las leyes de la pecunia y Entrega y lestorp Cantidad de ellos y lo firmó de
ante testigos D. Jph Haymes Dn Antonio Benito Osorio y
Manuel de Luzo presentes —

D. Joseph de Arellana

Ante mí, Juan de Arellano
Pro Rio y Pub.

Poder — D. Josep de la fuente Fonzo

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Josep de la Fuente Ponze de Leon Thesorero en mi nombre de
Hazienda de Mesa flores — las Rs. Cajas de la Ciu. de Guayaquil p. donde hoy Estoy Expedida Con el
favor de Dios nuestro S. = Otorgo q doy mi Poder cumplido como
de dho se Requiere y es necesario a D. Dn Su. Zerezuela y Luna
Cav. del Horden de Calatrava Vizconde de Mesa flores y a D.
Diego Ximenez de Morales Cav. del mismo Horden, y Capitan
de la Guardia de Rl. Sa. Virrey destos Rnos p. q en mi
nombre y Representando mi Per. puedan hacer postura, y las q sea
y adelantam. necesa. del Oficio de Real Thesorero en pregon de
dhas Rs. Cajas de Guayaquil poniendo en ellas las Clausulas
y Condiciones q tuvieren por Convenientes, obligandome a su
puntual Cumplimiento y observancia y no siendo decorado

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y diez, y mil fetecientos, y onze.

En la Corte de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Don Joseph Patiño Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilla en la Orden de Alcantara Gentilhombre de la Camara de su Magestad de Capa y Espada de su Consejo y Junta de Estado y Secretario del Despacho Vniuersal de Hazienda Guerra Marina y Yndias y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y trece se ha seruido de mandar que en atencion a los muchos y grandes seruicios que tiene hechos a su Real Corona y Monarquia el dicho Don Joseph Patiño y a los que espera de su Celo y Amor a su Real seruicio se le haga merced de la Secretaria de Hazienda Guerra Marina y Yndias que ha seruido hasta aora Don Antonio de Vbilla y Medina Marques de Villa Rica y de Ariza Conde de Flores Dauila y Santisteuan Vizconde de la Puebla de Almenara Señor de la Villa de Ambite y de las Villas de Pozuelo y Aravaca Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilla en la Orden de Alcantara Gentilhombre de la Camara de su Magestad de Capa y Espada de su Consejo y Junta de Estado y Secretario del Despacho Vniuersal de Hazienda Guerra Marina y Yndias por renunciacion que de ella ha hecho en su favor el dicho Don Antonio de Vbilla y Medina Marques de Villa Rica y de Ariza Conde de Flores Dauila y Santisteuan Vizconde de la Puebla de Almenara Señor de la Villa de Ambite y de las Villas de Pozuelo y Aravaca Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilla en la Orden de Alcantara Gentilhombre de la Camara de su Magestad de Capa y Espada de su Consejo y Junta de Estado y Secretario del Despacho Vniuersal de Hazienda Guerra Marina y Yndias para que la exerza y goze con todas las honras preheminencias y prerrogatiuas que le pertenecen y deuen pertenecer segun y como las ha tenido y tiene el dicho Don Antonio de Vbilla y Medina Marques de Villa Rica y de Ariza Conde de Flores Dauila y Santisteuan Vizconde de la Puebla de Almenara Señor de la Villa de Ambite y de las Villas de Pozuelo y Aravaca Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilla en la Orden de Alcantara Gentilhombre de la Camara de su Magestad de Capa y Espada de su Consejo y Junta de Estado y Secretario del Despacho Vniuersal de Hazienda Guerra Marina y Yndias y segun y como la han tenido y tienen los demas Secretarios de Estado y del Despacho Vniuersal de Hazienda Guerra Marina y Yndias que han sido y son de su Magestad y que para ello le ha dado y despachado su Real Cedula de que queda hecha mencion y que en virtud de ella ha prestado el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y acostumbra segun y como mas largamente se contiene en la dicha Real Cedula que original queda en mi el dicho Escriuano y que en virtud de ella ha entrado en el exercicio de la dicha Secretaria de Hazienda Guerra Marina y Yndias y que para que en todo tiempo le conste de la dicha merced que su Magestad le ha hecho de la dicha Secretaria de Hazienda Guerra Marina y Yndias y de la posesion que ha tomado de ella pedia y pidio se le diese un testimonio o mas de los que fuesen necesarios y yo el dicho Escriuano se los di en la forma que me lo pidio y requirio y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Joseph Antonio de Vbilla y Don Joseph Antonio de Vbilla y Don Joseph Antonio de Vbilla y

Catorze años y doze de agosto de mil setecientos treinta y
Yo Dn Joseph de la Fuente Escribano de su Magd. del Numero y Cabildo
de esta Ciudad de Buenos Ayres doy fee conozco lo firmo de Dn Joseph
Sayme de Diez Fuente Escribano de su Magd. del Numero y Cabildo
de esta Ciudad de Buenos Ayres por ante mi

Dn Joseph de la Fuente

Poder.

D. Franca Cerquero y Sotelo
A
D. Josep de Robles

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.ª Francisca Cerquero y Sotelo Doncella hija legma de D. Marcos Cerquero y Sotelo vecina q.e soy y fuy desta Ciudad de Buenos Ayres y Natural de Cordova del Tucuman de presente en esta Ciudad de Buenos Ayres hija legma de D.n Marcos Cerquero y Sotelo y de D.ª Maria Diaz Peyrado mis padres legmos difuntos vecinos q.e fueron de la Ciudad de Cordova del Tucuman otorgo y conozco por esta Carta de Poder Cumplido como de derecho se requiere y es necesario a D.n Josep de Robles vecino de esta Ciudad de Buenos Ayres q.e al presente soy y estoy en esta Ciudad de Buenos Ayres y Natural de la Ciudad de Cordova del Tucuman y de donde Reside y vecino q.e fue de la Ciudad de Salta Provincia

En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA EL AÑO DE
1714.

Cantad. y pago.

D. Xptoual Gu
rrero Galan

Misa Cantada

D. Anto. de Leyba-
de 130 Ds. y el Vecado
que selebro de Sn Almacen
para el Entierro de Dona
Constanza de Roxas y Zarauz

En la Ciu.d de los Reies del Peru a Sabado y onse dias del mes de febrero
y Catorze años ante mi el Esc.no y testigos parecio el R.do P.e Fray D. Xptoual
Guerrero Galan cl.o de dho horden de la misma Conu.d del Tribunal y Hospital de Cuzco de
donde el orden de Calatrava Cons.r del Tribunal y Hospital de Cuzco de
de el R.no P.e Fray D.n Antonio de Leyba y Toledo del orden de Calatrava Cons.r del Tribunal y Hosp.l de Cuzco de
Lima Sr. Arzobispo de dha Ciu.d Comisario de dho Sto Oficio y Vicario
Gral de Santiago de la Nueva Estremadura Provincias de Chile y Vicario
y Juez Ecl.co de dha Ciu.d y

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1710

En la Ciudad de los Reyes del Piru a Nueue dias del mes de Febrero de mill seteçientos, y Catorze años antemi el Escriuano y testigos parecio Phelipe Suarez Vsorio Vezino de esta Ciudad y dixo que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del año pasado de mill seteçientos, y diez, y nueue fue seruido de hazer merced a Don Andres Nuñez de Roxas y Sarauia Marquesa de Santiago Sierra Muxer de Don Antonio de Leyba y Toledo del Horden de Calatraua Consejero del Tribunal y Audiencia de Cuentas de estos Reynos Albaçea y Thenedora de bienes de la dicha Doña Constanza

Poder
Ntra Sra de Guadalupe
Ntra Sra de Loreto
Ntra Sra de Aranzazu
Ntra Sra de Cosme y Damian
Ntra Sra de Gracias
Ntra Sra de Copacabana
Ntra Sra de Monserrate
Ntra Sra de Chiquinquira
Ntra Sra de Belen

PARA EL AÑO DE
1713.

PARA EL AÑO DE
1713.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de Los Reyes a veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos y catorze años ante mi escriuano y testigos parecio el Licenciado Don Antonio Pinto de Leon Sarauia presbytero Patron del Patronato de Doña Damiana Conez de Monroy y de Nueue Cauallos y Yeguas de Vientre y Cria de Hierro y Señales que se Cumplieron a veinte y quatro de Octubre del año passado de mil setecientos y doze y dellos entregado a su satisfacion y Recuento las leyes de la pena de Cruzada y Excomunion y otras Cartas de Excomunion y entrego Carta de dellos y del Patronato de Todos los Cuidados atrazados hasta hoy dia y la firmo de su nombre siendo testigos Don Bartholome de Mena y Don Alfonzo de Alcaraz y Manuel de Luna Vecinos de esta Ciudad ==

Dª Damiana Conez de Monroy y de 125 p. p. l. al. C. Cass. Cump. 20. de 8. 712

22. febrero

Don Thomas Antonio Merlo y Guzman

Don Juan de Huerta y Gonzalez

Don Antonio Pinto

Don Juan de Huerta y Gonzalez

Obligacion
Dn Diego Sanz
Borrador
de S. Dn
Dn Manos de
Plata

10 105

Sepan quantos Esta Carta vieren como yo D.
Diego Sanz Borrador Vezino de Esta Ciudad de los Reyes
del Piru = Otorgo por Esta presente que debo
y me obligo de pagar a Dn Miguel Gonçalez de Mesa
de Plata presbitero Cura de Esta Villa de Aguaura ô a quien su
poder y Causa hubiere En mill ducs y ciento p.s de ocho Reales
que por hazerme Amistad y buena obra me ha prestado en
Reales de contado de q.e me doy por Entregado a mi satisfacion y
entera paga de la Cantidad Exemido la excepcion de derechos y leyes de la non numerata
Veintte de Enero Entrega prueba del Vso y demas de este Caso
Ante mi Escriv.a de Cabildo Como en ellas se contiene = Los quales dhos En mill ducs
Juan Bautista Vaez y
Escrivano p.co de Gobierno Enquanto p.s de ocho R.s de este deudor y por la Causa y razon
Juan de Mata y
Diputado de Guerra dha es prometo y me obligo de volverlos y pagar al dho D.r Don
Diego Sanz Borrador Miguel Gonçalez de Mesa de Plata ô a quien como dho es Supo dere y Causa hu
biere puestos y pagados En esta dha Ciudad de los Reyes por mi cuenta costa
Riesgo y sin perjuicio de esta dha Escritura en esta qualquiera parte y lu
gar que para la Buena Cobranza de los dhos dos mill ducs
y mas costas y daños se pidan y demanden y me sean pre
guntados en Juicio y fuera de el Sobre que sea me presente ô ausente Llanamente
sin q.e sea necesario Otra Carta ni Mandam.to de Justicia alguna en las cosas y casos de la Cobranza
de los dhos dos mill ducs y mas costas y daños Sin q.e sea a Alguno
de ellos necesario Dia primero de Enero del año que vienè de mill
y setezientos y quinze por hazerme los prestado como dho es
Juan Bautista Vaez Escrivano y
Escrivano de Gobierno Un año que Empezò desde prim.o de Enero de este
presente año de la fha = Y la primera paga y cumplimiento
de los dhos dos mill ducs obligo mi persona y bienes habidos y por haver
Podrà cumplido alas Justicias y Jueces de Su Magestad de
Qualesq.r partes q.e sean y Especial alas de la Chancilleria y
Corte y alas demas de las partes y lugares donde y de
Quien la Escritura fuere presentada a exem
plo pidiendo su cumplimiento alio fuero e Ju
risdicion y de la Suya de ella y me someto y

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
1716 Y 1717.

PARA EL AÑO DE 1718.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Diego Ruiz de Alcega y Rueda Vecino de esta Villa de Madrid en la Parroquia de San Sebastian, Hijo legitimo de Don Juan de Alcega y Rueda, y de Doña Maria Ruiz de Alcega, Vecinos que fueron de esta Villa, Difunta, otorgo, y conozco por esta Carta, que doy todo mi poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere, y es necesario, segun mas lo puede dar, y otorgar, y mas valer puede, a Don Juan de Rueda y Rueda, Vecino de esta Villa de Madrid en la Parroquia de San Sebastian, Hijo legitimo de Don Juan de Rueda

Sans
Pablo Patron de
Eugenio de Tapia
de 1400 ℔

En la Ciudad de los Reyes del Perú a [illegible] y dias del mes de Febrero de mill Setec.os y Catorze de ante mi Escr.no y testigos parece en Casa de D.n Pablo Patron y Tapia Primo de Nra Ordn.a de [illegible] de Eugenio de Tapia dueño de Nueva Hacienda de Caxon de Sevicos Arriba y [illegible] de Alto y medio y otra Sucha Limite de Abaxo con [illegible] Pedro por Entero de [illegible] Cap.n D.n Miguel de Arriega Casa de la Expresada Hacienda y dijo en los Años de Dicho Comp.te le tiene dado en Arrendamiento [illegible] en la Villa de Cruz y Cano de Septiembre de Año pasado de Setec.os y Doze con el Salario de Cien Pesos en cada un Año y Cant.a ha servido por mano de Xptoval Cabezudo [illegible] quien los cobre en persona segun para que todo Abrase el Reales [illegible] y dentro de Sedula Entregado a su Satisfacion y otorgante en Efectivo= y dentro de Sedula Entregado a su Satisfacion y Renun.a Leyes de la prueba y Entrega y dó por Voz y Sanecladon Renun.a Leyes de la prueba y Entrega y dó por Voz y Sanecladon [illegible] Retam.o y toda Escusa y quien el Suso tuviere para lo aver Retam.o y toda Escusa y quien el Suso tuviere para lo aver ochenta le a Sumajen y lo firmó de Sun.e siendo Testigos D.n Alexandro de Arana y D.n Sayme de Sarte y Manuel de Luza presentes

Pablo Patron — ante mi Juan de Luzuriaga Pub.o

En los Reyes del Perú a [illegible] y dias del mes de Febrero de mill Setec.os y Catorze ante mi Escr.no y testigos parece D.n Pablo Patron de Arriega Caso Residente en esta Villa de cruz y Cano de Septiembre de Año pasado de

Nombram^to

Real.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

PARA EL AÑO DE
1713.

Mente: Ante Mi de Casa de Sr. Escribano Publico
y de demas Testigos. Conque d. Thomas Joseph de Larrea y
Arriega = Sobre la Cobranza de Reales
Bienes y Deudas de Ambos Juzgados
Partes y Sean Dignos Jueces, y Remitan bienes y Deudores de
sus Comarcas, Comarcas Remitan, anciten, prendan, y sin admitir las
Escusas, apelas Suplicas Sean Citados, y Segun las ordenanzas
y Pragmat.s de Su Mag.d todas las otras y demas actos y diligencias, q
Derechos y Estilos de Corte combengan de Hacer hasta
la Cobranza Deuda paga Entera cumplida efectiva: que el Poder q
p.a todo lo Sobredicho y sus dependientes se requiere cumplida y cumplidam.te
incidencias y dependencias, sin limitacion Alguna y con libre y General
Administracion = Y lo firmo de Saber de que doy fee Hize nombramiento
ahora y Todo tiempo y ante lo impugnar Reclamar, ni contradecir
ni en m.o Juicio contra su Tenor y forma en manera Alguna so
Expresa Obligacion que fizo de sus bienes y Rentas de
Aprobacion hauido por Saber = Y estando pres.te a
Mandamiento Hauido y Entendido = Otorgo q le otorgaba
y firmo: Como Ante Escribano y Testigos de Suso dicho
P. R. de su mrd y Remate q se hizo de los Bienes
la dotacion de los Ministros en Justicia y Comienda y demas q con
todas y sean Subrog.s = Y ambos otorgantes lo firmaron de que
pres.te Pr.o Lyo Escribano de Numero de Sun.o Testigos
testigos Antonio Benito Osorio Alexandro Maria y
Mas de Saya = Testado = e Bo = Vale = no Vale

Fran.co de Arriaga

Don Juan de Arriendario
y Campoverde

Sin real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA EL AÑO DE
1715

1716. 1717.

1796

Juan de Rosa

Juan de Luelmo

Poder
D. Jul.º Franco. Silvalta

Al
Lic.do D.n Phelipe Athanasio
Calvo Domonte

En la Ciudad de los Reyes del Piru a Veinte y tres dias del mes de
Febrero de mill Seis.tos y Catorce Años ante mi Escriv.no y testigos parecio
el Cap.n D.n Juan.co de Silvalta Vecino de esta Ciudad Albacea y
Thenedor de bienes del Lic.do D.n Jul.o de Dias Presbytero difunto
nombrado para el one.r testam.o y otras disposiciones Fallecido
q. pasó en esta Ciudad a diez de Junio de este presente año de mill seis
Cientos y nueve Ante mi Escriv.no y testigos de q.n doy fee y conozco
de q. ha hecho Dejacion de los Albaceazgos encargos q. aquí se a ofrecido = y como tal Albacea y Thenedor de bienes otorgo que
daba y dio Su poder cumplido como de Derecho se requiere y necesario
del Lic.do D.n Phelipe Athanasio Calvo Domonte presbytero Abogado
de esta R.l Aud.a de esta Corte para q. en nombre de Su parte y
p.a q. en nombre de Albacea y Representando Supar.a dho Albacea y
Then.a de bienes pida demande Reciva y cobre judicial ó extrajudicial
mente de D.n Fernando Antonio de la Lama Solaeza Thenedor
Gen.l de aquellos Rey.os y de sus bienes q. se hallen en dho pueblo y
demas q. parezca q. se deven a dho difunto y de todos y qualesquier
otras personas q. parezca q. se deven a dho difunto
q. pagan al dho difunto
y Compañia otorgada en esta Ciud.d ante Fran.co Sanchez Bez.
Escriv.no pu.co de dicho Juz.do cuio Oficio presentara la Carta de Sucesion Repre
sentacion (en la via mejor lugar de derecho) despachada
por la Sup.l Justicia de esta Ciud.d y Audiencia con decreto de
Provision de este Sup.l Gobierno y todo ello le remite Conjes
tim.te dho Poder y facultad la qual han Asimismo de los
mismos de la Herencia pertenecen Asi derecho de le ha
Reservado = de los q. pidiere y cobrare otorgue Carta de pago
y Finiquito Lasto y Cordemas requisitos en Derecho
q. Mand.e de la pertenencia Entrega Sobre la dha Cobranza pueda
ca siendo necesario ante las Justicias y Juezes de Su Magestad Seglares
q. de q. Fuero q. Sean q. Contra dellos haga y proponga pedimentos Respues
tas Requerimientos citaciones protestaciones querellas Amenazas
Embargos y de Sembargos Denuncias pujas posiciones Conocimientos
de Reales pujas bienes Muebles y Semovientes de dhos bienes tomada
posesion y remates de ellos pedir termino Hazer prueba pre
sentar Jurar y lo demas q. Sobre ello pedir convenga Jestim.o Papeles
dentro

Fo Gonzalez Silva

PARA EL AÑO DE 1796.

Real.

DE LOS REYNOS DE
PARA EL AÑO DE
1796.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a [illegible] de Enero de mil Setecientos y Catorce años ante mi el Escribano y testigos parecio el Sr. Don Pedro Diaz de Cuenca Vezino de esta Ciudad y en Nombre de el S. Lorenzo [illegible] y en Virtud de Poder que tiene de su Mag.d que Dios Guarde, y dijo que en virtud de dicho Poder y Comision que tiene de su Mag.d Otorga que Recibe de Don Pedro Antonio de Cossio y Cespedes del Consejo de su Mag.d y su Oficial Mayor de la Real Hacienda de estos Reynos del Peru Cargo de Veinte y quatro mil pesos de a ocho Reales de Plata corriente en Reales de Contado que el Dicho Don Pedro Antonio de Cossio y Cespedes Entrego en Reales de Contado en Presencia de mi el Escribano y testigos Dentro de Esta Casa Real de Contratacion de esta Ciudad en Virtud de Libranza que para ello le Dio el Dicho Señor Don Pedro Antonio de Cossio y Cespedes del Consejo de su Mag.d y su Oficial Mayor de la Real Hacienda de estos Reynos del Peru Con

Para cedi

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA EL AÑO DE
1716

28. febrero

Ante mi Nicolas de Zarate
Escrivano
Geronimo Machado
De 202 Fr

En la Ciudad de los Reyes del Perú á primero de Marzo de mill Setez.os y Catorze Años ante mi Escriv.no y testigos el Lic.do Dn Nicolas de Zarate presbytero Como Capellan q.e fue q.e fue de la Capellanía q.e fundo Bernabe de Ocaña Confeso aver Recivido del Cap.n Geronimo Machado Docientos diez p.s y quatro R.s por la Cobrado de Alcanzo del Censo de una Capellanía impuesto sobre la Chacara q.e tiene este Valle de Late q.e llaman de Yzra sobre q.e se cumplio ultimo de Enero de Alcanzo Dada Cart.a de pago de Vsura del Trez.ento encon formidad de lo determinado q.e por el Sup.r Vis.ta y con Vezina de Sitio q.e Pedra lo demas q.e debe parecer, y de lo que ha Recivido por sello por Entregado y Renun.do las leyes de su favor y fin quito = Cartas de Pago y Sello y lo firmo de su Nombre siendo testigos Dn Jaymes Laure Dn Antonio Benito Orozio y Manuel de Luna = Entre renglones = y firmo quito = Vale =

Dn Nicolas de Zarate

Dn Andres Nuñez de Borja

Dn Juan de Arellano

Ante mi
Geronimo Machado

1.º M.to

En Cadiz

SELLO TERCERO VNA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA TODOS LOS DE 1712. y 1713.

PARA EL AÑO DE 1714

Sepan quantos esta Carta de Seguridad y Amparo Real vieren como Nos Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Don Balthasar de Medrano Vezino de la Ciudad de Cadiz en la Collacion de Santa Maria Nos fue hecha relacion diziendo que Nos le hauiamos hecho merced de dos Años de Consumo sobre Sus Casas de Morada en la dicha Ciudad de Cadiz en la Collacion de Santa Maria que Nos hauia hecho merced a la Ciudad de Cadiz para Ayuda a la Fabrica de la Muralla de Mar a Tierra que se hauia de hazer en la dicha Ciudad de Cadiz por Nuestra Cedula de veinte y quatro de Febrero de mil Seteçientos y Catorze años, y Nos suplicaua y pedia por merced le hiziesemos merced de Confirmarle la dicha merced de los

pesos Sedio por Entregado á Su Satisfacion y Reunio la
Excepcion del derecho y Leyes de su favor renunciacion entrega
y le otorgo Carta de pago en forma y firmo de todo lo Contenido
Abonados hasta dho dia y lo firmo de Sumario de todo testigos
de Asistencia D. Juan Fernandez de Nieto Presbytero Don
Juan Jayme de Zuñe y Manuel de Luza =

Dn Alonso Pinto

2. M.

ante mi
Juan de Huellan
Escno R. y Pco

Dep.

Sul. de Huellan

A

Dn. de Alzugaray Alc. de

Sust. de los p. Juan

Cuenta dos los dros de lo

actuado en los Inventarios

Monedas y Remates Cas

los p. y testimonio de

do con el original del

Inventario, y otras diligs.

Juan de Huellan pres.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á dos dias del Mes de Marzo de mill
Setez. y Catorze años ante mi Escno. y testigos parezio el Capn Dn Jul de Huellan
Escriv. pco. de Avium. de Hacda. a quien doy fee Conozco = Y Confesó auer Recivido
del Capn Dn Pedro de Alzugaray Albarca y Thenn. de Benes de Dn Justo Perez
de Miranda de Quinto ciento y cinco p. de ocho R. q han importado los dere
chos de lo actuado en los Inventarios Monedas y Remates hechos de los
bienes de dho difunto, Cartas de p. y testimonio de todo con Reconocimto
de Diligs. q se otorgo en virtud de Poder p. Testar de dho difunto y otras diligs. previas co-
mo asimismo testimo. del Poder para testar y Codicilo de D. Josepha
de Alcazar y Salazar Inventario q se hizo de sus bienes = Y
de los dhos ciento y cinco p. Sedio por Entregado a Satisfacion
y Reunn. las Leyes de la Renuncia y Entrega y testo Carta de pago
de ellos y lo firmo Siendo testigos Dn Jul Jayme de Zuñe
Don Alexandro de Aluna y Manuel de Luza
Vecinos de esta Ciudad presentes = =

Juan de Huellan Escno

Ante mi
Dr Ju Mz de Inza de Bazedas
Escno Real Pco Mayor

Sin resl.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PAPEL SELLADO
PARA EL AÑO DE

En la Ciudad de los Reyes del Perú Reyno de Tierra firme en veinte y tres dias del mes de Mayo de mill seteçientos y Catorze años ante mi el Esc.no y testigos parecio Dn Juan de Guarte y Villarroel Viuda de D.n Lorenzo Ponce de Cordova y de Villarroel la qual en nombre y como tutora y Curadora de sus menores hijas nombrada y tal en Dn Juana de Figueroa Viuda de Dn Antonio Palmeiran Vezino de Guamanga Poder que Tiene del Thes.o Real de Guamanga Otorgado ante Antonio Palmeiran Escriuano Real en veinte y seis de Abril de mill seteçientos y seis años de que doy fee y conozco Dn Antonio y Dn Geronimo Vozmediano hermanos Vezinos de esta Ciudad Mayores de veinte y cinco años Estantes en ella de que doy fee y dijeron que por quanto el Dho Dn Antonio Palmeiran en nombre de la Dha su Madre y suegra por virtud del Dho Poder que Tiene Otorgo Escritura de Obligacion a favor de Dn Geronimo Vozmediano hermano de los Otorgantes por la cantidad de Seis mill pesos de ocho Reales de plata corriente de a ocho Reales por peso que le Prestaron en reales de contado para Emplearlos en Mercaderias y otras cosas que le combinieron segun mas largamente Consta y parece de la Dha Escritura de Obligacion que Otorgo ante mi en veinte y seis de Abril de mill seteçientos y seis años a que me Remito y para que la Dha Dn Juana de Figueroa Viuda de Dn Antonio Palmeiran Cumpla y pague a los Dhos Dn Antonio y Dn Geronimo Vozmediano hermanos los Dhos seis mill pesos de ocho Reales de plata corriente de a ocho Reales por peso que Importan los Dhos seis mill pesos de ocho Reales de plata corriente de a ocho Reales por peso que

Vnce d.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

Obligon

Diego de Segueira
Pan.co de Flores
Joseph Pereira de Renedo

TRES AÑOS DE
1712. 1713.

PARA EL AÑO DE
1714

por 6 ½ p. 6m.

En la Ciudad de Panamá en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y catorce años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Don Diego de Mendoza y Segueira Solgado de la Cavalleria de la Orden de Santiago Governador y Capitan General de esta Provincia de Tierra Firme y Costa del Mar del Sur por su Magestad y Don Francisco de Flores Aldana Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por su Magestad que Dios guarde por el año presente de la una parte y de la otra Don Joseph Pereira de Renedo Vecino de esta Ciudad y Cavallero del Orden de Calatrava Residente en la Villa de Madrid en la Corte de su Magestad y dijeron que por quanto el dicho Don Joseph Pereira de Renedo por su Poder que otorgó en la Villa de Madrid en la Corte de su Magestad en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año ante Don Juan Antonio de Ortega Escribano de su Magestad y de Provincia y de Numero de la Villa de Madrid y Corte de su Magestad y de los Reales Consejos que original queda en mi el Escribano y testigos de esta Escritura dio y otorgó todo su Poder cumplido bastante y el mas valido que de derecho se requiere y es necesario a Don Joseph Pereira de Renedo Vecino de la Villa de Cadiz y Residente en la Villa de Madrid en la Corte de su Magestad para que en nombre del dicho Otorgante y como su Apoderado y Factor pueda cobrar y haga cobranza de todos los Maravedis y otras cosas que se le deben a su Parte en esta Ciudad y Provincia de Tierra Firme y Costa del Mar del Sur y de todas las personas que se le deben y pueden deber en cualquier manera y por cualquier Razon y Causa que sea y de todos los Bienes Muebles y Raices Derechos y Acciones que le pertenecen y pertenecer pueden

de Chamanc comunidad y Cada Vno de nros Vezinos Reziedores
y pagan al Vno Capn Joseph Perez de Benedo o aquien Como dicho sea
poder y Causa Cumplidor fuerto y pagado en estrados de Corte por nuestra Contumacia
y Rebeldia y de Cada Vno insolidum y por el todo de Nros bienes habidos
y por haber y de Cada Vno de Nros Herederos y Sucesores
para y Cuando y por Cada Vno de los Susodichos se nos pidan y demanden y cuentas
bienes y Salidon quien Vtemos fuemos o Cuando Ranamente y bien
plegto Asamos Con las Conds y Cargos de la Sobranga Plazo y de mas
de Sta Escriptura en Sesmeres = Sala Camera pagar y Cum
plim.to dello q Vno de nos obligamos nuestras personas y bienes Sauidos
y por Sauer; y damos Poder alas Just.as y fuero de Su Magestad de
q.les quier que nos sean y Cualesquier a Sus oficios Sa Causa y
Corte Anuio fuero e Jurisdicion y Vecindad y Nros propios Sitios
mesmos y obligamos y Renunciamos Nuestro propio Sitio
diccion domicilio y Vecindad y el Apimiento de la ley
q dize que el Acto Vene Segun el fuero de el Reo para
q nos Vnuen Compelan y apremien a la paga y Cumplim.to
dello q Vno de nos Como si fuesse por Sent.a pasada en Autoridad de cosa
Juzg.da y Renunciamos las demas leyes fueros y Dros de nro favor y la
Gen.l en forma = En testimonio de lo qual otorgamos esta Escriptura en
Cumplido y pagado los demas no Valoan = Que es fha la Carta en
esta Ciu.d de los Reyes del Perù à dos dias del Mes de Marzo de
mill Seis.tos y Catorze años y testigos que fueron presentes yo Scr.no doy fee Conozco
lo firmaron de Suso nombres siendo testigos D.n Pedr.o Jayme de Zuaze
D.n Alexandro de Rauna y Manuel de Luza presentes =

Juan de Allona

Diego de Mendoza

Ante mi

Juan de Luzuriaga
Scr.no R.l y Pub.co

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y

Sr. Pedro Cienfuegos

Sr. Diego de Morales

por Alcalde

En la ciudad de Lima en seis días del mes de Mayo de mil setecientos y diez y nueve años ante el Capitan Antonio de Ribera Alcalde ordinario por su Mag.d en esta dicha ciudad y ante mi escribano publico y de Cabildo parecio presente el Sr. Dr. Don Pedro de Cienfuegos Canonigo de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad y dijo que por quanto el Sr. Dr. Don Diego Morales Canonigo de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad le ha prestado en dinero de contado la cantidad de quinientos pesos corrientes de a ocho reales cada peso para ayuda a pagar la media anata que debe a su Mag.d de la Prebenda que goza en la dicha Santa Yglesia Catedral de esta ciudad por merced que su Mag.d le ha hecho de la dicha Prebenda como consta de los recaudos que para ello exhibio ante mi el escribano de que doy fee y de la dicha cantidad de quinientos pesos corrientes se da por entregado a su voluntad y contento renunciando como renuncia la excepcion de la pecunia non numerata prueba de la entrega y demas leyes de su favor y para la paga y satisfacion de la dicha cantidad de quinientos pesos corrientes se obliga de pagar al dicho Sr. Dr. Don Diego Morales o a quien su poder hubiere dentro de un año primero siguiente que se cuenta desde el dia de la fecha de esta escritura en reales de plata corriente de a ocho reales cada peso o en oro a precio de veinte pesos corrientes cada uno de a diez y seis reales cada peso y en caso que no pague en el dicho tiempo se obliga de pagar al dicho Sr. Dr. Don Diego Morales o a quien su poder hubiere los dichos quinientos pesos corrientes con mas el interes que corriere hasta la real paga y cumplimiento de todo lo contenido en esta escritura y para mas seguridad de lo que dicho es obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su Magestad de cualesquier partes que sean y especialmente a las de esta ciudad y corte y a las demas de cualesquier partes donde y ante quien esta escritura fuere presentada a pedimento pidiendo su cumplimiento

Yo D. Pedro Garcia de Cienfuegos Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo que doy y pago al R.mo y Conf.o al D.r D.n Diego Morales Canonigo de la Santa Yg.a Cathedral de Sa Sa. Sa poder y Causa Cumplido bastante segun que mejor de derecho Real se requiere para que en nombre de la Parte y en Representacion de la Mia Como Albacea y Testamentario que soy del Sr. Dr. Don Pedro Garcia de Cienfuegos mi Padre y Como Tenedor de los Vienes de su Mayorazgo que Posee Parezca ante Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de las Yndias y Tribunal de la Contaduria Mayor de Cuentas de estos Reynos del Piru y Ante Sus Ministros y Oficiales Reales de la Caja de esta Ciudad y Ante Otros Qualesquier Juezes y Justicias de Su Mag.d de Qualesquier Partes que sean y Ante Quien Como Dho es Supodan Parezca y Presente Mis Cuentas Juntas y Por Menor Cargo y Data Con Sus Partidas Cosas y Casos Segun y de la Manera que Se Me Pidieren y Mandaren y Mis Vienes se Vallen y Rematen en Quien Se Me Pidieren y Mandaren Para Que de Ellos Se Haga Pago y Satisfacion de Lo que Se Me Pidiere y Mandare Por Mis Cuentas Como Dho es Y Para Que Sobre Ellas Se Me Pida Razon y Se Me Tome Juramento Y Se Me Pida Razon y Se Me Tome Juramento Y Se Me Pida Razon y Se Me Tome Juramento Y

Actos [illegible] Jurisdicion y [illegible]
yo Diego y Renun. el mio propio Juris[illegible]
dad y el Privilegio de la ley [illegible] el
fuero del No [illegible] me Reserven Compelan y apremien ala
paga y Cumplim. [illegible] contenida para
la [illegible] Autoridad de Corte [illegible] las demas Leyes
fueros y Ordenanzas [illegible] lo probuie y Convienen
Traslado de Ata Escritura sino Cumplido y pagado todos
no Valgan= Que es fha la Carta en esta Ciu. de los
Reyes del Perù à 26 dias del mes de Marzo de mil Seis
cientos y Catorze a y el Corrg. de Ap. lo firmò. Siendo testigos
fee Conozco lo firmò siendo testigos D. Jul. Sayme de Luzuriaga
Alexandro de Mena y Manuel de Luzuriaga =

Pedro Garcia de Arteaga
Juan de Larrea y Pud

Nta Ciudad de los Reyes del Perù a tres dias del mes de Marzo de
mil Seis.s y Catorze años ante mi Esno. y testigos parecio el Cap. Dn Florian
Lopez de Lazuriaga de Arteaga Vecino de esta Ciud. a quien doy
fee Conozco y confiesso aber Recivido del Cap.an D. Joseph Fermin de
Escobar doscientos y quarenta P.s de ocho R.s por lo Corrido de Año
de los Reditos de Trescientos P.s de ocho R.s q tiene en Superdes
a Razon de ocho P.s ciento pertenecientes a Diciembre Ultimo
de Ytem el otorg. es Victor y Curador de otro año se cumplio a dos
de este presente mes y año y de los ochos P.s sedio por entregado
a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y entrega
y lo otorgò Carta de P.s y firmolo de ello y lo firmo siendo
testigos D. Alexandro de Mena D. Jul. Sayme de Zuste y Manuel
de Arteaga presentes =

Florian Lopez de Luzuriaga
Joseph Fermin de Escobar
en 240 P.s

Juan Lopez de Luzuriaga
Juan de Arteaga
Ante mi
Juan de Arteaga
Esno. R.l y Pu.co

3. Marzo

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real
de mil setecientos, y
y mil setecientos, y treze.

PAR. DEL AÑO DE

Ante mi
Juan de Huelbes y Pu

En la Ciud. de los Reies de Peru estos dos de Marzo de mil
cientos y Catorze años Ante mi Scr.no y testigos parecio el Gen.al D. Mig.l de Mendo
y Dauala Admin.r de Hazda Gen.al de Censos de esta R.l Audiencia de
fee conozco = Y mando de la Jurisdiz.n del Reyno y Consulado sus tres
en Virtud de los oficios Renunciables otorgo y hiso Renuncia Libre con
Juan.co de Mendoza Dn Nicolas de Mendoza Dn Sub.l y Dn Juan.co de Ma
Manrrique Dn Antonio de Alsere y Zarate del Orden de Santiago
Joseph Gonzalez de Aguilar Don Melchor de Peña y Lillo y Dn.
Ignacio de Azevedo En Cada Vno insolidum en lo prim.l Segun
Con esta Renunciacion y Titulos Originales de dhos ofiçios dep.a a Su Mag
tad y Señores Vireyes en Sun.e le admitan al Juramto precediendo
Abaluacion y Entero y Costumbra y en lo demas lo Rete Dn Juan
Como hasta aqui y lo firmo siendo testigos D.n Sal. Jayme de
tonio Benito Osorio y Dn Alejandro de Alcuna y

Ante mi
Juan de Huelbes y Pu

3 de Marzo.

Lett

El Sr. Promotor Fiscal mayor Gene
ral deste Arzobispado y de Tenor
del enlos autos Con los Capitan
nes Gabriel Perez de Rivera y Don
Francisco de Bedia como Albaceas
de Don Bartholome de Labogal de
el Horden de Santiago por Ausidencia
Con el Capitan Don Diego Portales
y demas deducido = Digo que de Resul
ta dela quenta que dieron dhos Albac
ceas de que les dio por libre que de Ren
diente la Fundacion de Vna Ca
pellania Cottatiba de Seimill pesos
de Principal Con quales mando seras
Cacen demayor Cantidad que le de
ba dho Don Diego Portales
y Paraque tubiese efecto se obligo el
dho dho a ymponerla Dentro de Dos
años que an Corrido desde Siete de
Febrero de Setecientos Gonze hasta

Siete de Febrero de Setecientos y

treze y dho se entendiese que dar Amt
puesto dicho Pral sobre la casa
Principal de su morada alta y Vaja
q acaesçan que Pareçe en esta Cur
dad con las Clausulas necesarias
y para que pueda subsistir dha
Imposicion es preciso q el dho
Capitan Presente los títulos de dha
sus testimonio de Cauildo de
los Censos que tiene y hazer ma
nifiesto notor debuenos Dotales por
todo lo qual = A Vra Md y
Supp.e se sirua demandar que el
dho Don Diego Portales prese
te testimonio de Sauer Amplia
cion dho Principal y Seis mill
pesos en Pinças rentas y seguros
de haver y Seis obre sucasa

Presente los títulos y testimonio de
Cavildo deste Reyno que tiene con
Certificacion de menos bienes Dotales/
con Vista de todo protesto Respon
der mas en forma que combenga de
Derecho Perpetuo de dicha Capa
llanía sobre que Pide Justicia
Cotas Fha= Don Joseph Manso de
Melgoza Bazurto

Decreto En la Ciudad de los Reyes en quinze
de febrero de mill Setecientos y trese
años ante El Señor Doctor Don
Pedro de la Peña Canonigo de
esta Santa Iglesia Cathedral de
Lima Delegado Juez Conservador de la Real
Universidad Patron y Vicario Ge
neral deste Arzobispado en sede
Vacante Se leyo esta Peticion= El

Vista por su señoría = Mando se notifique
que al Capitan Don Diego Portales
que dentro de Tercero dia Presente
testimonio de Haber ympuesto la Apela
llanía de Mo Resimith para ante Alcal
cipal que Mando fundar Don Bar
tholo de Sabogal del Horden de San
tiago y de Sacarla de Imponer sobre
sus casas Presente asimismo los títu
los de Hacienda y testimonio de
Casamiento de los Padres de Nieves Dota.
Certificacion de Medico de Nieves Dota.
les Con apercibimiento y lo Firmo =
Doctor Pena = ante mi Don Mi
guel del Molino

En la Ciudad de los Reyes en quatro
Nott dias del mes de Marzo de Setecientos
y treze años notifiqué el Auto de Suso segun y como en el
se contiene al Capitan Don Diego

Portales Consupersona dequa doi fee=
Bachiller Thamí al Peres Nota
rio Piblico ——————

Por Don Diego Portales en los autos
Lett sobre el Cumplimiento del testam.to
de Don Barthlome Sabogal
del horden de Santiago y lo de
mas deducido= Digo queseme
notifió el auto de foxas 1.o
sexta Vna Posei do apedimen
to del Pro motor fiscal dere
chobupado y queseme manda
quedentro de Tersero dia presente
testimonio de Saber Simpuesto la
Capellanía que Manda fundar
el difunto y sea de Sesion P.a de
Onscderme Do año. de Hermino
para Poder Hacer dha Imposicion
y queenel Interin nomepare fia
dor= Porque Resmon.da la Clausula

El Testamento del dho difunto
declara hauerme entregado Vna
Porcion de Plata para que
emplase en Ropa Quarteie mos
de Ganancias conuna Porcion que
no fuese demi parte Y manda que
delas Ganancias que subsedi ha
uido deduho empleo cobradas que
sean se funde Vna Capellania
Colativa de Seis mill pesos de
Principal de Suerte quno de
Ypplata alguna Existente pa
raquese hiziese luego todo a Im
posicion sino que asigne Efectos
y los desde destinados para ella qua
les fuesen las ganancias deduho
empleo Cobradas que fuesen hasi
hasta quese Amiga esto, no
Paresc queme Queda Obligada

Imprimicion dedha Capellania nº
allegado el caso delamente A
animo del dicho fundador
Lo siento quetoda hauia no sea
estendido el empleo dedha
Lapa Lai existente la mayor
Lexion della sinpodese dar
salida poner Ocnsos dimala
Calidad poco apetecidos Y al
Presente menos por la mucha
abundania de Lapa que
Y notro dicho las naos franseses
como es Publico Y notorio Procuran
Baron no sean podido bender
los Generos de Shopa ni Re
cogieren las Ganancias hacian
poco se Puede Omvdenar lao bli
gacion dequese funde dha ca
pellania pues mandan lo A

testador quiera dejar Ganancial
que Abiere mientras no se ex
pondiere toda la Ropa no
puede decirse quedar algunas de
biendose tambien advertir que
el difunto manda a dmirno
otros legados quedaran Lagunas
dehas Ganancias. Las pareces
Exercio Ser indispensable esper
zase aque se acabe de vender
toda la Ropa de dhos empleos pa
ra Aberse ay ganancias no
Inicial cantidad Principal
de dicha Apellama = lo qual
se hara mas Oriente atendi
endo qual Lorente sentara
experimentado muchas Lordidas
dhos empleos de Ropa pues
sedaran algunos sacar libres sus
Principales mayormente aquellos

Rrican echos sus Empleos en los años Pasa-
dos en que por no haver tanta abundancia
de Ropa no se Permitio Hacer
nexion en el Puerto del Callao con los
franceses, como al presente la Compramos
a Precios mas subidos Hoy se esta bend
diendo por menos Precio Hexpecial men
te en dicho en Peru en que ay Dragones = Sinquieme queda obligas
la obligacion que tuve que dentro de Dos
años fundasia Capellania porque
fue en la Suposicion y creyendo que en el
termino de ellos podria Venderse la
Ropa Laubiesido al contrario fuer
Como tengo alegado ay entre existida
Razon della Juez de esta Causa = Aque
Dize a Dios Juez esta Causa = Aque
Oy carece que esta obligacion que No
tuve fue entonces hauiendo a Ne
glandome a la que tenia antes
en Conformidad dela Voluntad

del difunto sin que pueda en
tenderse que pudo nunca ni que lo
pueda obligarme a mas de lo que
estaba a cuenta la obligacion que antes
tenia la de pagar dicha Ape
nia delas ganancias de lo empleo
no hace a mi obligacion, Digo
ni condicion para hacer obligado
de la obligacion sino que quede en el
mismo estado que antes tenia a
solo este caso degueme huviese obli-
gado Omni propio Preter. Lu
dicha Recombenirme a que de
pueda Pida la Imposicion sin
esperar la cuenta dela Renta de
lo Empleo y Renovarse las Ga
rantias = Cuyos terminos fan
poco me obsta la Demanda de la
obligacion en que Dijo que Pasados
Dos años se hacia de tener dere
cho a la Imposicion sobre las casas
de mi morada y no obligado a la

Paga desus Bienes por que deve en
tenderse en la forma que era dho
esto es En cargo de saver expen
dido dha Ropa y reconocidose sus
Ganancias= Dexado lo qual Resulta que
Pasare propo dha Curt. favor de Vs
la Señora y Espera de Dos años que
pido por las Razones alegadas que
persuaden Pagarme asiste en esta Ore
Señor por Tanto= A Vs Pido y
Repli. Seruira de Oirme dezir
zenua; Diego Espera y termino de Dos
años que era Justicia que Pido &a Dn
Diego Pantaleo

Decreto En la Ciudad de Los Reyes en Seis
de Nuebe de Mill y Seteci
tos y treze años ante el Señor Doctor
Don Pedro dela Peña Canonigo de esta
Santa Yglesia Cathedratico de Prima
y Sagrados Canones Comisario Juez
Ordinario del Santo Oficio de la
Inquisicion Provisor y Vicario General

General de este Arzobispado se leyo
esta Peticion = y Vista por su
Señoria = Mando dar traslado
al Señor General = ante mi
Don Miguel del Molino ——

Nota En la Ciudad de los Reyes en
Veinte y Siete de Marzo de mil y Seis
cientos y treze años ante Miguel
Jose Xuarez y Traslado de arriba
a Don Lopez Marcos de Melgoza
Bazanto primitero Señor General
Subpersona de que doy fee = Dn Miguel
del Molino ——

Lego = El Señor General delegado, o bras
Pias y Capellas deste Arzobispado
en los autos con Don Diego Gonzalez
sobre que tiene a dejado Exhibido el
Instrumento que otorgo a favor de las
Capellanias que mando fundar Don
Bartholome Sabogal del Hurdemal
Santiago de Serimillo y Principal
y Intereses de Renta en cada
Vno Cotariba Suseta deste dho
Juzgado = Respondiendo a traslado Mandado

Los Oficiales Reales de esta Provincia de Cuyo Presentado por el Señor Don Diego Portales en Goxas setenta y dos y demas deducido = Dijo que por Diciembre de febrero del año Pasado de Setecientos y onze se obligo por Escritura ante el Señor Don Diego Portales ante Juan de Abellan escribano Publico aquel Entonces de Dorazno que Corren en adelante Pondria en Piñas sesenta Pesos segun los dhos Seiscientos pesos de Principal deba dho Capellanía y Pidio dhos Dorazno vista Se breve fundada sin otro acto alguno que dava Fundada sobre suficiente alta y Baja y conforme se Dimpicion dhos Dorazno por Siete Años dicho dho Setecientos Pesos despues que pasado para Parte echa la fundacion dicha Capellanía Pero Pidio mandase ponerse mi ministerio de Exigir la Pena para seguridad Perpetua Presente el cumplido ante Dor Como Dueño del Señor Don Setenta Pidiendole prescriva los tiempos de la Paga dhos Pesos que se debe de Quilde dhos Censos que tiene y no estar Hipotecada a Persona alguna Como tambien

Dixe Razon de nores Vecino Doc-
tales q.e Oy a Lorenzo auto q.e mando
de Dar y le notifico a dicho
Don Diego Contales y Respondio en
la Causa de renta de los quenos
deue Subscriuir la Obligacion que
hizo por que Entendio que della
Emplea de Ropa que tenia de
Ben dexa lo qual se le dio traslado
y que Satisfene enseguida lo dixo de
que Oyo la Loca Vanesa Conque
obra Dicho Don Diego Contales
Porque es obra como dexa
a Seguro los Fundamentos que alega
en su escrito temiendo a la Duda el
Juramento que obligo y presentara
hara de manifiesto por Otrosi dixo
Propia Cobrando de Quitanza de
Politico y Confianza Quan de que
hizo Dichos difunto del Juez
le entrego Su Caudal y por Razon
de Vecindad debia executarlo
Prontamente = es mia Digno de Re
pare que Recayendo dha Capellania
en su Hijo Presente el quenos
se Pase de la Capellania y se comore

Cl Vidente mente Dize hauiendose Pasado
do Dos años prida hasta otros Dos
años mas y entonses dixa que la Dota
se perdio y Cortame en la Pleytte
Repugnansia que tubo Para Sujetar dho
Gravamen y a muchos Contrarios
Pleytos que tubo Con los Alcaldes de
otorgo todo esto Reposseyo a la Comu.
dezion de S. Para que Viene a
dezir la Peticion de mandado pro
Ver en Cuyo auto Pide Sea Sentenzia
Da presentando en este tribunal los
titulos de dha Casa Alba y Dasa
Matrimonio de Cauildo y Certifica
cion de notes la dha Casa de Pedes
Dotales y los Censos que Atiene ex
presados y los En Juramento Puesto de
Hoqual = Pide a Dho Juez mande se
Prosiga y mandar Pleyteen las Par
tes en que Pide Dos años mas para
fundar dha Capellania llenando
a dezida Excepcion Auto por
Pide Sea Sentenzia en que
se Mande Presente en este tribunal
los titulos de dha casa alta y Dasa
Matrimonio de Cauildo de los Censos

Que tiene fquenos esta Apotecada anin
gun derecho pres de Dotales
y q no se admita escrito alguno hasta
que aya Cumplido con lo que se le
mandado y dho auto Resulta
favorable a la Fundacion de esta
Capellania y sino lo executare lo texto
Pedro pras en forma Sobre que dho
Antonio y con costas &a = Don Josep S.
Alarco y de Melgosa Bazurto —
Decreto En la Ciudad de Leon dejer en treinta
y uno de Marzo de mill Setecientos
y treinta años ante el Señor Doctor D
Pedro de la Pena Canonigo desta
Santa Yglezia Cathedratico de Pri
ma Sagrado Canones Comisa
rio Ordinario de este Tribunal
de la Santa Inquisicion Provisor y
Vicario General desta Obispado
Sede Vacante esta Relacion = Y Vista por
Su Señoria Dijo Que los autos Para
Proveer = Y hauiendo los Visto = Man
do se guarde cumpla y Execute lo
que el auto de fojas setenta y Una
vuelta dispone en el Contiene y en cum
plimiento Notifique al capitan
Don Diego de Portales que

Dentro de Segundo dia Cumpla
con el thenor de dho auto con apercibi
miento que Lasado dho termino
no haciendo lo hecho parara lo
Prouidenua? que con forme a dere
cho Vbiere lugar y lo firmo = Doctor
Peña = ante mi Don Miguel del Moluo =
En la Ciudad de los Reyes en treinta
y vn dias del mes de Agosto de Se
tecientos y treze años, notifique el Auto
Supra el auto de Suso segun Lo
mo en el se Contiene a Don Diego
Portales en su persona de que fe =
Bachiller Manuel Perez Notor Pub =
Don Don Diego Portales en los autos
Lett sobre el Cumplimiento de Testa
mento de Don Bartholome de
Abogado del horden de Santiago
y lo demas de dho = Digo que en
el auto de Posas Sesentayuna seme
manda pur Dn. presente los tres mil
de las Misas de mi morada sobre
que se hace la Imposicion de la
Capellania de los Seiscientos pesos de
Principal testimonio del Cabildo
de los Reos que tiene y Certificacion
de no ser Obras Pias y cumpliendo
con el thenor de dho auto hago Lo
referido por el Memorial de Posas cada
que hizo en Don Antonio de

Vano de Horden de Santiago que reco
de Alos Lestenecerme en Precio de
Diez y nueve mill y quinientos ps.
de Contado con dii quento de cen
cinos del conquentar Cuadas es todo
el de Dommill ps de Principal sin
que aya gmpueito otro como Lasiere
de testimonio Dell escribano de Cauil
do y Cuenta que hanien do las con
prado en Dicho Diez grimebe mill
y quinientos ps y gastado en mesoras
mas de Docemill pesos al cabante
para la Dispocion de dho Cen mill
que e trata de Sazer y para lo que ha
aque dos Sas Prneas no son bienes Docta
les Conba gos dho Cnstrumento pa
zaque sin embaraco Cnto la se
guridad se haga la fundacion de
dha Capellania portanto = A Vss.
Pido y supp que Sauiendo ps Pre
sentados dhos Cnstrumentos se
Siba declarar los Contenidos y
hauer lo Cumplido en lo Mandado
para Pasar a hacer la Dispocion
dha Capellania y Para lo Recib
Seme, Cuelban Pr de Quintana = Sa

Don Diego Fontales =

Decreto En la Ciudad de los Reyes en Diez y nueve de Henero de mil Setecientos Catorze años ante el Señor Dor Don Pedro de la Peña Canonigo desta Santa Yglesia Cathedral Arcobispado Provisor General desta Corte y Real Audiencia por Su Magestad = Mando se dé traslado al Señor Procurador General = Así lo decreto y firmo en la Ciudad de los Reyes en Diez y nueve de Henero de mil Setecientos y Catorze años = Don Juan Izquierdo Botello =

Notto En la Ciudad de los Reyes en Diez y nueve de Henero de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escribano Real y Publico de Cauildo y testigos parezio presente el Señor Procurador General en nombre de Don Juan Izquierdo Botello y dijo que para el derecho que le conviene presenta por testimonio el Decreto antecedente y Mandamiento de Provision de Cauildo de Seis del corriente mes y año de la Ciudad de los Reyes y pide se le mande dar testimonio en publica forma y manera que haga fee para el efecto que le conviene y lo firmo de que doy fee = Don Juan Izquierdo Botello = Ante mi Don Joseph de Abellan Escribano Real y Publico

Testimonio de Cauildo

Concuerda con el Original del Rey nuestro Señor que queda en mi Oficio de Cauildo de los Reyes a que me remito y para que conste de pedimento del Señor Procurador General en nombre de Don Juan Izquierdo Botello doy el presente en la Ciudad de los Reyes en Veinte y dos de Henero de mil Setecientos y Catorze años siendo testigos Don Joseph de Abellan Escribano Real y Publico de Cauildo y Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Joseph Ramirez de Arellano

Razon y se asientan las Casas de
las Escripturas que se manifiestan
de los Censos que se Imponen sobre
Casas, Solares, Chacaras, Huertas,
Molinos, y demas Posesiones de la
Ciudad Repartimiento y Juris-
con Contra, y Pase de hacerse
manifiesto de escriptura alguna de
Censo desde Primo de Febrero
del año Pasado de Setecientos hasta
oi dia de la fha. deste que cargo el Ar
Puesto y Cargado a Censo el Ar
ban Don Diego Sotelo sobre
una Casa Principal de Altos
Bajos Puestas a la calle que esta en la
cuesta despues de la de los Bodegones
al Monasterio de la Concepcion
a mano derecha Casada con Don
Blas Regueras a mitad de Aguada que
hace frente Jorge Solares que ha
por la coca y Linda por una
parte con Casa del Illmo señor D.
Don Diego Montero obispo de Chille
y por la otra con Casas de Doctor Don
Pedro Joseph Bermudez de la Torre
Aguacil Mayor de esta Corte, y por
las Espaldas con Casas del Monasterio

A Nuestra Señoría Pido = se
gun que lo suso dho Conta Pareze
Por dho libro Entero Abecadario
y por los títulos de dha casa que ambe
me se Exiben y para que Conste
de Pedimento de Lopho Capitan Don
Diego Portales Doy el Presente en la
Ciudad de los Reyes del Perú en Ca
torze dias del mes de Septiembre de
mill Setecientos y doze años siendo
testigos Dn Juan de Saboada Boloma
yor y Ramon Garrido = en testimonio
de Verdad = Don Juan de Abellaneda
Escribano Real y Publico

Don Por el Señor General de Negados Lo
Lett brar pidio y Requirio dicho Apoderado
Respondiendo a Virtud de dho Poder
tiene es dicho presente de Don Diego Portales en
Parte de Don Diego Portales en
Oriente, se Requiera a Dho
los Religiosos que de Dho
Don Bartholome de Saboada
del Horden de Santiago para
que den Razones que Sumando
Producen de la Cantidad de
Pesos que Pasaban en su poder

Se sacaren dho Seis mill pesos
que se Ymputaren en Prendas subastas
segunas haziendo la deuida Cuenta
Cabiba nombrando Por Patron de
ella al Rdo Dor Diego Portales
y su hijo Por Capellanes y todos
mas deuida = Digo que Dicho
y Reconocidos los Papeles de Mas cosas
del Rdo Dor Diego Portales y por
ellos Consta hauerse Comprado
al Alferez de Campo Dor Dho
Contreno Machado en precio
de Diez y nueue mill y Quinientos
de Contado En que se Incluia
en las Mejoras que Tenia de la
Casa y por Testimonio de Auto
Consta solo tener Dos mill pesos
de Censo al tiempo de la Compra
que quedaron Cargados sobre dhos
Casas y por lo que amboca ne
ayembargado Para que Ymporten
dho Seis mill pesos sobre dhas
Casas Reglandose en todo a la

A la Clausula de Fundador 2
que altrmpo quando se otorgare el
Instrumento de Imposicion Dize
el dho Don Diego Gonzalez no
tener dhas Casas Hipotecadas a mi
guna Deuda como no tampoco ser
de Vnos Dotales q.e Tiene bas
tante Caudal para Poder pagarlo
Lo Recayendo en una Partida pa
rte quiera qualquiera q.e com be
niente que Pueda ofrezer en
Cuyos terminos = A Vs.a Pido
y Supp.co Servirse de Mandar con
Vista del testamento de dho
Don Bartholome Sabogal y
la Clausula Donde menciona
la Fundacion de la Capellania
se haga segun Se expre
sa y demas Instrumentos que
Presenta como tambien de
las Casas testimonio de Cauto
q.e Pruebe la causa de Su
go de Hauer pagado el dho Censo
de Dos mill pesos hasta el

Dra de la Imposicion y se leyo
Interbenido Laraqui el reo
que la es Carpina de la Impo
sicion Con mi asistencia el Inten
dencion sobre que Pedro Murcia de
D.n Joseph Marcos de Mulgra
Basanto

Decreto En la Ciudad de Nro Señor en
Veinte y quatro de Enero de mil
Setecientos y Catorze años ante el
señor Doctor Don Pedro de la
Pena Canonigo de esta Santa
Yglesia y Provisor y Ordinario Gene
ral de este Arzobispado se leyo la
Peticion = Y Vista por su Señoria
dijo Mandaba y Mando se
Reciban los autos para Proveer =
antes = Don Juan Izquierdo
Notario Publico

Auto En la Ciudad de Nro Señor en
Treinta de Enero de mil y Setecien
tos y Catorze años el Señor Doc.
Don Pedro de la Pena Canonigo
de esta Santa Yglesia Catedral
dio y Provio y Mando los Auto
nes en la Real Vniversidad
Comisario Juez Ordinario de

El Santo Oficio de la Inquisicion
Fiscal y Promotor Fiscal deste
Arcobispado y dize hordinario de
testamentos legados obras pias y
Fundacion del pio Genera de Dean
y Cavildo Sede Vacante = Auiendo
Visto los autos que a seguido el Genio
General dentro Arcobispado con el
Capitan Don Diego Portales
Sobre que haga la Imposicion de los
Perimi?ll pesos de Principal de la
Capellania Collatiba quemando Juan
dias Don Bartholome Sabogal
de la Horden de Santiago y q?rean
Patrones della Abito Don Diego
Portales y sus hijos a quienes nombra
por Primeros Capellanes pre?riendo
el Mayor del Menor y a falta de
todos Don Diego Portales Jean
Patrones y Parientes del dho
Don Bartholome Sabogal y que
se entienda lo mesmo enquanto
a los Capellanes Pre?riendo el
que se hallare engrados mayores
Hijos Proximos y por defecto delos
Primeros Capellanes; con obligacion
de decir Cien misas Rezadas en el
parte Lugar que pareciere D.t

Yglesia Catha de los Prineros Latos
res y Capellanes Subredan en dha
Capellanía los hixos y de sendientes
del Capitan Don Gabriel Perez
de Riuera la falta destos sea la
dicha Perpetuo el Reuerendo Padre
Rector del Colexio Maxímo de San
Pablo de la Compañía de Jhu segun
se declara en el testamento de
dho Don Bartholome Cabo
çal y sus Albaçeas a cuyo cumplimto
ytres en los autos del cumplimto
del dho Don Bartholome= Y
Visto asimismo el escrito Pres
tado a fojas veinta y tres de dhos
autos por el dho Don Diego Lor
tales Enrique Combiene se Impong
o sa Capellanía sobre su casa Bin
cígal Combezina Puertas alacalle que
haze frente con la que llaman de la
Coca y para dha Imposición hace
Presentacion del Remate de dhas
Casas que vee Sido en Don Ju
tomo de Llano del horden de
Santiago en precio de Diez y
nueve mill y quinientos pesos

el Contado quien declaro Don
Fenezer de Haz Casas alcho Don
Diego Lozttales q quedo citado
Granada la dha casa Lxinpal
Ltzendas en Dos mill pesos de
Lximpal como consta del testimo
nio del Cavildo que ar.mimo
presenta. Del Ultimo el cripto Pre
sentado por el dho del Señor General
en que dize que por lo que al toca no
se ofrece en contra alguno Las
ya dadas de la Imposicion Poreuan
Conziente dhos tres Ltzos y que Pueden
Imponer dhos Dos mill pesos de
Lximpal sobre dhas Casas
a favor de la dha Capellania y de
mas de dho = Dijo que del
Consentimiento del dho de Señor
General Quedaba y Quedo
Lxtenta alcho Don Diego Lozt
tales Zaraque Pueda otorgar es crip
tura de Imposicion del Censo so
bre dha suerte Lximpal y tres
Cuentas alas Calles a favor dela
Capellania que mando fundar
el dho Don Barthslome Sa
bogal de dos mill pesos de

Jaimezal Lorente que quiera el
Cristiano Lubliw o Real en la
forma y Manera que lo Lide
cho el Señor General Comi
sionado y Intervencion Hacienda y con
sorsion. de los Escriptos
que cran Formado sera ocho al
Imposicion testimonio del Cuido
de este auto en la qual sea
Penoza Interponia Inter
puso Quantoridad y Derecho
Judicial Leque Jondra Razon,
Estos autos el dho Don Diego
Portales Jauer hecho dho
Imposicion Para que en
todo tiempo Omitej Con
sentencia que el Primer
Apellan nombrado en dha
Apellama Comparesca ante dho
mas Callacion Le Corresponde
Dentro del termino
Y con la Pena del derecho
cho Y Mando de Hacer
las Costas para que las Pague
dicho Don Diego Portales

Con Oficio del Exercito Ygualo
y lo firmo = Doctor Don Pedro
de la Peña = antemi Dn Juan
Izquierdo Rubr Pu

Es Copia de los Escriptos Decretos testimonio
del Causido. Lacto que debo ha Lugar lo que
quedan en los autos del Cumplimiento que
Yo Don Basilio Sebogal mando ebacuar dho
Auto lo que hize: en cumplimiento a lo Dn
Diego Portales Limay Catorze fojas primera debtro y
Reberso Catorze Año.

D. Izquierdo
Rubr Pu.

En Tercer vn Real años de
mil ferecientos, y diez, y
cientos, y onze.

Censso

PARA EL AÑO DE
1714.

Sn Diego Portale Zes
lla Capellanía
Sumando Sundas
Dn Bartt. de Subigal
de 60 p. de Pinzipa
y 300 de Renta

En la Ciudad de los Reyes del Perux Pago
del Señor quatrocientos y diez años de mil Setez y diez años
Sn Gregorio de Patazo escriua
Publico como albaceas y thenedores de bienes y testamentaria de
Capitan Don Bartholome de Subigal caballero que fue del horden
de Santiago Difunto en Virtud del Poder para testar que les dixo
to dho Gregorio de Patazo en once de dicho mes de
Febrero año de mill Setez y diez dis pusieron y hordenaron en Vir
tud de la comunicacion que dixeron hauerles hecho dicho Difunto
quedelo que produjesen las ganancias del empleo que hizo el dicho
Capitan Don Bartholome Subigal, se fundase vna capella
nia o Capilla de tres mill p.s de Principal nombrando por
Primeros Patronos a mi el otorgante y a mis hijos en primer
lugar y por Capellanes Propietarios a los dhos mis hijos y por falta
nia y de los dhos mis hijos presentales Patronos de dha capellania
los Parientes del dho Dn Bartholome Subigal y que assi mismo se entre
duxese Inquanto a los que hauian de ser Capellanes prefiriendo
de como en lo primero el mayor al menor y por falta de ellos al dho
Capitan Dn Gabriel Perez de Ulloa y a sus hijos y descendientes
y a falta de todos los referidos por Patron fijo y perpetuo al
Reuerendo Padre Rector del Collegio Maximo de Sn Pablo
desta Ciudad; y hauiendo tenido litigio con los dhos albaceas
Testamentarios sobre el producto de las ganancias del
dho deuote mill.s nos combenimos en que yo el otorgante me
obligase a Imponer dhos tres mill p.s de Principal gozo
necientes a dha Capellania dentro de dos años sobre fincas

Segunda Clausula, Dequedeno pasados dhos Censos quedasen Cinquenta dhos Sesmill ps sobre la casa Principal Alta y Baja y tiendas que tiene esta Ciudad en la calle que Sale de la casa de Conuento de Nuestra Señora de las mercedes y frente de Sagrario de la Parroquia de Santa Cruz, Dequesto tiene Su Señoria dada obligacion ante el presente Escriuano a siete de Febrero de mill setecientos y Once, despues delo qual pasados dhos años el Licenciado Don Joseph Marcos de Melgosa Basurto Defensor de legados y obras pias de este Arzobispado y promotor Fiscal de el dhos Audiencia y tenedor de Bienes presentados Escripto en el Juzgado eclesiastico pidiendo que Yo el Escriuano presentase testimonio de Saber Importe dicho principal de Sesmill pesos en Fincas ciertas y seguras y que de Saber de ellos sobre la casa de Morada presentase los Autos y testimonio de cauldo de Censos que tiene con certificacion de Bienes Dotales con suma Alta protestando Responder mas en forma para el Seguro y Perpetuydad de la Capellania y por auto proueido por el Señor Doctor Don Pedro de la Peña canonigo de esta Santa Iglesia Metropolitana Cathedratico de Prima de Canones en esta Real Vniuersidad Prouisor y Vicario general de este Arzobispado Sede Vacante su fecha en Guincé de Febrero de Año passado de mill setecientos y trece por ante Don Miguel del Molino Notario Eclesiastico, Se mando hacer como se pide por las partes, En cumplimiento de lo qual yo el presente dixé Y dedusse lo que hazia Con benir a mi derecho de lo que se mando dar traslado a dicho Defensor y sen tenciado quien Respondio lo que tubo por conueniente Con cuya Vista se mando guardar y cumplir por dho

Un Real.

160

PARA EL AÑO DE 1814

Año Terce[illegible]un Real años de mil ferecie[illegible]os, y diez, y mil [illegible]ecienos, y onze.

Sepan quantos este Publico Instrumento de Testamento, y Ultima Voluntad vieren como nos los Señores Don Gabriel Perez de Guerra, Don Benitez de Cedeño Alcaldes y Regidores Diputados Comisionados Electores Parroquiales de esta Villa de Santa Cruz de la Palma, y Don Bartholome de Sauzal Cura Rector de dicha Parroquia de Santiago, y Don Antonio Lorenzo Cabildo Escribano Publico de Numero de esta Villa, y su Partido, y Testigos que al fin se nombrarán, todos Vecinos, y Moradores de esta Villa, y su Partido, y Jurisdiccion, y de los que doy fe, que conozco, estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa, en donde celebramos Junta, y Congreso, segun, y como lo tenemos de costumbre, y por ante mi el Escribano Publico, y de Numero, y Testigos, que al fin se nombrarán, parecio presente Don Juan Izquierdo Notario Publico Eclesiastico, que reside en esta Villa, y Vecino de ella, y de la Feligresia de Tijarafe, que dijo, que por quanto el Señor Don Bartholome Sauzal Cura Rector de dicha Parroquia de Santiago, y Don Antonio Lorenzo Cabildo Escribano Publico de Numero de esta Villa, y su Partido, en virtud del Poder para testar, que les dieron, y otorgaron en mancomun, y de uno en uno, segun, y como en el se contiene, ante el Escribano Publico, y de Numero de esta Villa, y su Partido, que fue de Don Juan Bautista Lorenzo Cabildo, difunto, en veinte, y quatro de Febrero de este presente año, segun, y como en el se contiene, y declara, y ante mi el Escribano Publico, y de Numero, y Testigos, que al fin se nombrarán

Yo Don Gregorio de Navarro Escribano del Rey nuestro S.
Publico Propietario de los del numero de esta Ciudad de y
Reyno del Peru Certifico y doy fee que oy dia de la fecha
de esta guarda en mi oficio de Ante mi Escribano
Setecientos y diez pesos de mano propia del otorgante de
esta presente Nota Don Bartholome de Salazar del
horden de Santiago Caballero Alferez tenido en Plaza
de Guamanga en quatro de Mayo en cuia virtud Ante
tasar y para que dicho conste de pedimento de sus Albe
ceas Herederos de Bienes y herederos doy el presente en
los Reyes en dicho dia mes y año dichos siendo Testigos
Presentes Don Joseph de Moxica Borjes Don
Miguel de Ortiz Ruiz y Mathias de Villamonte ==
Don Gregorio de Navarro Escribano Publico ——
Cuyo del dho Poder y facultad que por Ante dio otor
gamos el dho Testamento en la forma siguiente ——
Clausula Ytt. nos confesamos que debemos a Don Diego de Portal
les Veintisiete mil quinientos y ochenta pesos y nobe
ta pesos y siete Reales de plata que confesso y cuenta canti
dad que puso el dicho Don Diego por su parte en
pleasen en Ropa a pagar de Ganancias de comuni
dad con que acompaxa Obenta como el dicho Don
Diego de Portales y de los cinquenta y ocho mill se
tecientos y noventa pesos y siete Reales, en que debemos
al dho Don Bartholome de Salazar como parece de
su Libro dos mill y mas pesos para cuia saca pa
cion de pago ceremonia Medida Realmente hacemos
Aprueba de obligacion que a favor del dho Don
Diego de Portales tenemos otorgada de Buenos

Año Tercero Vn Real años de
Mil fetecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Dada y quarga de mumemill y mas y quea fuera
mos taquenta de fustada que fuere, cobzaremos el Ten
guan Sobzeno Debiendo dedicho Pumcipal
daxamos nos comunico quedelas Ganancias que
subieren bando dedho Cmples, cobzadas quesean, se Jund
Jna Capellania Colatiua de Seismill pesos de Pumcipal y qu
sean Patronos deella dicho Don Diego de Gonzales y su
bisos quenes Sandexentos primeros Capellanes deella pref
do el Mayor almenos y de Sabadeellos, Sexantales Patronos
los Parientes dicho de Bartolome de Gauogal y lo
mismo se Entien da Cnquanto alos ca pellanes pre fenen
do Cquese hallaren en Grados mayores y mas prozim
pozde fecto delos Parientes Capellanes Los quales Sandexenen
obligacion dedecir Cenmissa Cnada Gnño en la parte
y Lugax quele fazenexen; y pozde fecto delos dichos Patrone
y Capellanes quieban Sucesiuamente Subcedan los bisos y de
cendientes dem. dicho D. Sabuel Perez de Guexa y por
falta deestos dos Sususo dichos Seaba Patron el Padre Rector
que fuere del Colexio Maximo de S. Pablo de la Compa
nia de Jhs desta Ciudad

Renunciacion

Y pozel presente Rebocamos y Anulamos como el dicho Dr. Sunto dis Ten
cados y anulados otros qualesquier Testamentos Codicilos Poderes
para testar y otras Vltimas disposiciones queantes deste hayan
fecho y otorgado pozescrito o de palabra o en otra qualquiera
manera quesea, que queremos queno valgan ni hagan fee en Juy
cio ni fuera del salvo este testam. y el dicho Poder para testar
que queremos Seguarde cumpla y execute por Vltima Voluntad

del dicho Difunto Cristamento Pray y Mandamiento Paya en
Ju favor en derecho = que Otorgo en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte
te Mundias del Mes de Febrero año de Mill Seteca y diez y
ocho Testigos que lo Conosco y que este Testamento
se leyo en presencia de los testigos y no Firmo el que
lo Firmo por Mi Don Francisco de Perdia Rubites
Francisco de Bonilla Mathco de Mayamonte Antonio
Ramirez del Castillo y Thomas de las Barillas presentes =
Dn Gabriel de Riuera = Dn Bentura de Bedia y Quebedo =
Antonio Dn Gregorio de Salazar Escriuano Publico =
y en Fee de ello Signo y Firmo = en Testimonio de Verdad = Don
Gregorio de Salazar Escriuano Publico

Aqui el Testim. de lo aurado en el
Juzgado Eclesiastico de

Prosigue

Es con formidad de la dicha Clausula de dho Testo y Testamonio
de los autos Eclesiasticos Insertos de que hacen mencion y de dhos autos
Diego de Bentales otorgo que por mi Y en nombre de mis herederos Y sucesores
pres Por Venir Y por quien de mi y de ellos hubiere Titulo Voz ynstancia o en
qualquier manera que sea do en venta al Ldo de Aboza para ser
pre Capellan a la Capellania de la Cruz que mando fundar el Cap Dn Bartolo
me Saugal Caballero que fue del Horden de Santiago Difunto y
en mi nombre y como sus Albaceas Tenedores de bienes y Testamenta
rios a los Capitanes D. Gabriel Perez de Riuera y D Bentura
de Bedia y a mi como su primer Patron ya los demas que en lo
sucesiuo fueren de dha Capellania y Capellan o Capellanes que en lo
sucesiuo fueren de ella Con Sus poderes Y causa hubiere En su derecho Y Cuba
diere el Denodio y Renta de trescientos Y diez hoz de Censo
y Arbuto en cada Vno al Millar y quitar Y razon de
Veinte mill Y Mill Reales con forme a la nueua pragmatica de su Mag
Y por su mistad de su Santidad por nueue de Renta En los mismos Y por
su justo precio y Valor que son seis mill Y. diez hoz de

PARA EL AÑO DE 1714.

Ello Tercero Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze. que tengo Rezividos y para enemi
Poder pro dueños de las Ganancias delos Seyntey cinco
mill S. que me entrego dellos D Bart.e Lausgal como dho es
para Empleo en Seneros y Mexadenas con m.r pozuonnia y sonia
mismos Serimill.s que me obligue ante el Sp.ttes Wayn.s
mexacenso Sincas seguras dentro de dos años 2 que para
desde luego para entonzes quedauan Impuestos a Favor del bacan
Vania Sincasas Inmozada delos quales ama.r Abundam.
para que quede Asegurable el Censo Pstura y tzansa apresada Seg.s
medoy ahora por contento y entregado a mi Satisfacion Y porque su
Rezivo D.r Sprevino parece Renuncio la Exc.on del derecho y leyes de la
nonnumerata Pecunia prueua del Rezivo y de mas de este caso Omsen
dlas se contiene— Mediante lo qual Impongo Cargo Sitio y Señal
los dhos Serimill.s de censo r.l sobre mi persona y bienes Abidos y por ha
uer Sl Especial y Señalad.m sobre Vnacasa Principal alta y baja
con Vnacarro sera y Senda Accesoria que tengo Y poseo en esta Ciu.d
calle que va dela que llaman delos Bodoques para la Cerca del Conu.to
nuestra Señora D Sarmñdo que la Sub e y confiere en Vinculo Publico
diez y nueue mill y quinientos r.s. por bienes del Sarg.to m.r D Antonio Cente
no Sl Semesprado y pasado en esta mas de Diez mill.s, la qual Linda
por la parte que va a la Plaza publica de esta Ciu.d con casas del Mtro D
D Diego Montero del Aguila Obispo de la Concep.on de Chile y por
de baxo que va al conu.to de Nra S.s D Sarmñdo con casas que poseen
por Vidas pertenecientes al dho Conu.to el D.r Don Pedro Josep.h Benm
dez Alguacil m.r de corte y por las Espaldas con casas de Almo
nasterio de Nuestra Señora del Prado y en frente calle Real
en medio con casas que fueron de las D.as Francisca de Coca con de
claracion que sobre la dha casa Tienda y Cochera Stan Impuest
y Cargados a censo Dos mill.s de principales redimibles a Favor
del Hospital de S.n Andres de esta Ciu.d con uno y otro Cap.l

compuestas dhas casas, y entodemas, son labores y Realengos yasi lo
asegurao Conmi persona y bienes Muebles y por Muebles = Y sobre la dha
casa principal dhas y sus tierras y casa terrero y cañaveral y todo lo que
en ellos pertenece Y impongo cargo Y tributo dl dho censo de seis Mill Mrs
de hoja de principal Quatro Aperzimidos y por el derecho de el mi
obligo Y los dhos mis herederos y subcesores y mis bienes y los Suios
aquedamos Y pagamos a dha Capellanía cada Año en su nombre
al capellan o capellanes que lo fueren de ella o de su poder Y causa
habiere Y en sucesivo los Subcesores el Señorio Y renta de tres cientos
pesos En cada Año Y los que corrieren desde oy dia De la fha
de esta escriptura En adelante que se quentan nueve de Febre
ro de mill Setez y catorze pagados por sus Tercios de diez en diez mes
ses Y mitad de uno fueren Cumplidos las pagas continuadas En esta for
Ma por mi quenta o de mi Azreigo y de los dhos mis herederos
y Subcesores Y sin perjuicio de esta asignacion No traiga alguna
parte o lugar que pueda de los Sres dhos Señorio pedir Y demander
y mis bienes y de los dhos mis herederos Y subcesores se hallaren
que estemos Y seamos Ausentes Llana Y Simplemente a Cumplir
las costas y Costos De Mas Y Costanza de cada paga de mas de lo que a
me obligo y a los dhos mis herederos Y subcesores a guardar y Cum
plir las Condiciones Siguientes

La primera que en el interin que el Principal de este dho censo no
se redimiere y quitare me obligo y a los dhos mis herederos Y subce
sores de tener y quitendremos las dhas Casas bien Y Cumplidas Labradas y
reparadas de todas las labores y edificios Que hubiere necesidad Y
de menester sea y siempre vayan en aumento Y no en disminuz Y asi
lo hemos y Cumpliremos Y cada y quando mandar hacer
nos los dhos Patronos Y Capellanes dha capellanía o su
Poder Y Causa hubiere y por lo que importaren dhos Reparos
y aderezos Mis herederos y subcesores y los mis herederos y los
Poseedores dhas casas Y todos los Arrendadores de este dho Cen
so solo en tal caso en Escriptura y el Patron o Capellan

Real

Ello Tercero, y R[illegible] años de
mil setecientos, y diez, y mil
cientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

y prezedar Siempre que lo tal vinda y lo que en non caso deste
reprimire sea en ningun Daño fuerza ni efecto
Este condicion que siempre que el dho censo sea redimido
Yo pare por mi eloz te o qualquiera poseedor o poseedores de las dhas
Casas baxa fuente y carrera con todos sus derechos y pertenencias
ren de todo hasta el fin del Mundo para cuya seguridad se obligo a los
pagar quando mas y mejor convenga y se declara que la persona
a cuyo cargo quedare la percep. del dho censo al tiempo de redimirse
Yo forzar Redempcion y chancelacion en forma del dho censo, dan
do primero al poseedor o poseedores Yes especialm. de las dhas casas
y no lo queriendo hacer Y rehusar, con hacer consignar en Y paga de
ante el Juez Eclesiastico que en tal caso competa Y casa de tres llaves
que se halle dho Juzgado que en tal caso se habra de entender Y entienda la
diligencia seguido plenissima Execucion de calidad que el dho censo no haya de
correr mas por mi ni quien mas ni los demas poseedores que en Yo lo subcesen
de las dhas casas Alcaybas Carrozeria Atienda accesorias
Y sin condicion que en todas las veces Y en qualquier Tiempo que
el dho censo Redimido o redimidos Yo por mi Y mis herederos Y subcesores
a la dan sacada (en nuestro testamento) cobra Y por lo que Y en los
tasen los derechos de ella hemos de ser executados Yo los dhos
Mis herederos Y subcesores como propios Censos de Real dho Censo
Con las quales dhas condiciones y declaraciones Segun y de la forma y
manera que dho Y declarado Tengo Yo cargo y Rizo el dho censo
de diez mill ps. de Principal sobre la dha casa Alcaybas Carrozeria y
Tienda de suso deslindada y deslindada y desde luego en quanto a tan tiempo
menester quito Y aparto y alos dhos mis herederos y subcesores de
Dominio directo que tengo a las dhas fincas Reservando como Re
servo en mi y en mis herederos y subcesores el util Y posesion para
la haver y gozar con el Cargo Y gravamen dho censo Y goze del
recho del dho poder Cumplido Y aquel derecho se Requiere y ne ce
sario a los Patrones y capellanes que al Presente son y adelante lo fueren
dicha Capellania para que por autoridad Judicial se prehenda
men Y aprehendan la herencia y posesion de las dhas casas

Vo Real

PAPEL EL AÑO DE 1814

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y onze.

Domicilio y Vecindad y el primero de la Ley
que dice que el Actor debe seguir el Fuero
del Reo para que la Firmeza haga Instrum
plimento debido lo que asi hoy me executen con
pelon y apremio como por Sentencia
Definitiva de Juez competente Consentida y no
apelada y pasada en Authoridad de cosa
Juzgada Renuncio todas las Leyes mas Leyes
Fueros y derechos en mi favor y la gene
ral que lo prohibe y Consiento entrar todos de
esta Escritura Instrumento cumplido y pagado los
Dos mas bastan = Y estando presente a lo con
tenido esta escritura de censo Yo el Bachiller Joseph
Marcos de Molgosa Basurto como tal Defensor de legados y obras
pias habiendo la oydo y entendido = otorgo que la acepto en
como en ella se contiene a favor de la dicha capellania que
mando fundar el dicho Don Bartholome de Balcarce
Nuestra dicha Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Febre
ro de mil setecientos y catorze
a Ruegos y pedimento de los otorgantes que lo firmen por Sus nombres
De Conocidos lo firmaron de sus nombres siendo testigos
Don Ignacio de Lopez Manuel de Aliza y Antonio
Bermudez Clerigo presentes =

Febrero 9

Dn Diego Portales

Joseph Marcos
de Molgosa Basurto

Ante mi
Juan de Huellas
Scno Rl y Pco

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años
de mil fetecientos, y diez mil
fetecientos, y onze

73

Nombram.to

Fol. 1. A 9 de

D. Diego Portales

A.

D. Diego Portales

y otro

[illegible] Luzuriaga presbytero [illegible] dejala mitad de Subsistencia
Llevando cien pesos de Renta por las cien misas Rezadas por
que los Testadores Restan las de Fundacion el Propietario por
ésta de Capellan y a cada Capellan toca Poder el
Nuevo [illegible] todas Obras del Fundador y poseedores y
de la finca de [illegible] que la tiene [illegible] Cesare
cion finiq. Lezo y los demas Requisitos Necesarios en este Caso
nunciacion de la Herencia y Entrego = Y para en Juicio sobre la
Obranza ante las Justicias y Jueces de Amos q. como deuen
seguirse q. pares q. sean diligencias fuera querellas q. causas Bonos
y Emolumentos Costumbre pedan y ésta Autos y Sentencias q. pidan
y Sean Sazas. Costumbre y Segun la instancias q. finalmente ha
gan todos los actos y demas Autos q. dilig. Judiciales y Extrajudi
ciales q. Convengan de Derecho hasta q. la Obranza de Obranza
tenga Cumplido efecto el poder q. le otorga y Sus dependencias
le Requiere este Venia y otorga con incidencias y Dependencias y anexidad
y Gen.al Administracion = Y de ello pidio Testimonio y firme en Forma
mento asi lo dijo otorgo y firmo a quien yo el Escriba doy fee conozco = Testigos
Corrida Gutierrez y Prima Primavera: Alonso de Cabrera Obligacion q.
ello del Principal y Reditos de esta Capellania = Y estando presente
a este nombram.to el Sor D.n Diego Portales y Palazuelos Regidor de
esta R.l Aud.a aviendole oydo y entendido dijo q. lo aceptaba
como en el se contiene y dio las gracias al Sor Fundador de dicha
Capellania y de su dotacion. Con lo que quedo finado
este Instrumento = y ambos otorg. a q. doy fee Conozco = Firma
ron siendo testigos D.n Ygn.o de Aguirre Antonio Cabe
za de Vaca y Juan de Luzo presentes =

Febrero 3

D.n Diego Portales

Diego Cortes Mercado

Arteaga

Juan de Luzuriaga
Pbro

Un real.

SELLO TERCERO. VNR[illegible]
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA [illegible] DE
1712, y [illegible].

PARA EL AÑO DE

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y doze años. Estando en Audiencia publica los Señores Don Joseph Antonio de Villena Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, Don Joseph Ramon de Arroyo, Don Joseph Antonio de Yarza, Don Joseph Miguel de Carvajal, Don Joseph Antonio de Ubilla, Don Joseph Antonio de Iturralde, Don Joseph Antonio de Ulloa, Don Joseph Antonio de Ustariz, Don Joseph Antonio de Ayala, Don Joseph Antonio de Vergara, Don Joseph Antonio de Ozaeta, Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate, Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate, Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate

[illegible] Nuestro Amos y para la Causa y Razon q[ue] Sea pretendemos
y nos Obligamos [illegible] dar y pagar al dho D[o]n Nicolas
de Orueña [illegible] Sepan y Cuan Sumisos Jueces y
Justicias [illegible] Cau. Sumision Renuncia y
Ley [illegible] Regla [illegible] Cau. Sumision Cau. Ley y Regla y la
Gral [illegible] Renuncia [illegible] Gral q[ue]
Cau. [illegible] Renuncian y demanden
[illegible] Ley y Regla y Gral [illegible] Renuncian
y Juzgan [illegible] Sentencia [illegible] Hemos presentes ô ausentes
de [illegible] y sin pleyto dentro Cinco Cinco y Quatro de Sentencia
plazo p[ar]a. de Sra. [illegible] Sentencia en dho y ochomes y — Salario
mente paga y Cumplim[ien]to de lo q[ue] dhos Obligamos nuestros Bienes
habidos y por haver y damos poder Cumplidos [illegible] Justicias
y Jueces de Sus Mag[esta]des de q[ualesquie]r fuero y Jurisdiccion especial
á los de esta dha Causa y Cauz y á los demas de Su
fuero y Lugares donde y ante q[ue] dha Sentencia fuere
presentada á Execucion pidiendo su cumplimiento rehusa
fuero Jurisdiccion y Vecindad dha de ellas nos fuere y
Obligamos y Vendido y el [illegible] Ley que dize [illegible]
Segun el fuero de Nro Reyno [illegible] Competa y Corresponda
á la paga y Cumplim[ien]to de lo q[ue] dho es fecha [illegible]
pagada Enausencia de otro fuero y Jurisdiccion [illegible]
fuero y Vso de Nro Reyno y la gen. q[ue] lo pro[hi]be y Renunciamos
Renunciados de la Jurisdiccion Vso Cumplido para lo dho [illegible]
q[ue] dho la Causa Executoria Cau. de los Reyes [illegible]
Mil Seiz[ien]tos y Catorze y Otorgantes q[ue] Yo el Pres. Escr[iban]o
Conozco la firmaron de Sus Nombres testigos [illegible]
Antonio Benito Prado y Manuel de Luna presentes

Ante mi
Diego Carrillo
de Cordova

Dio Derechos
Diego Carrillo
de Cordova

Juan de Aguilar y Mena

PAPEL DEL TERCERO VNIFORME
PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
1713. SESENTA Y SEIS.
DOCVMENTOS TESTIS.

PARA EL AÑO DE
1714.

En Real.

En la Villa de Veiz a quinze dias del mes de Diz.e de mill Sesz.os y Catorze. ante el S.r D.n Sevastian Palomino Alcalde ord.r por el Rey.r y Alcalde hordin.r de Vta Ciu.d y Su Jurisdicion y S.n M.l sepres.e esta Vez.a

Pareció D.n Man.l de Barraxxate parezco ante Vm.d Vilamejor forma que proceda dedzo. y Digo q. D.a Maria Josepha Pedinc.a Barua Vez.a de Sauid de Seuilla Mug.r q.e fue de Miguel de Thauzze me Vendio el Poder que pres.to en la Vez.a para Cobranzas y otros efectos con Facultad de Poderlo Sostituir y xxu.s pecto dello Benex Otro testim.o y poderse pezder y perdido por lagxan distancia Imbiar por otro para Traer del en los casos q. Conbengan.

A Vm.d pido y Suplico que habiendo por pres.to el dicho Poder en xxua forma de q. el pres.te no Carezca y por protocolado dho Poder en su Rebo decerca ptiuas Publicas Declaraño Igualdad de los testim.os y certificaciones que pidiere Como el Original asi y a los q. mas Interesados Interponiendo en el Zello de Su autoridad y Decreto Judicial pozer de Suso ria q. pido &a

D.n Sebastian de Barraxxate

Vista por Sum.a Sus por presentado el dho poder, y mando lo el presente No lo Cosa y firma en mi Rea.l de Escriptura publicas de este año y del Seden alas pazes los Tapios y testim.os q. pidieren autorizados en publica forma q. hagan fe

En los quales, y En el presentado su mrd dijo que
interpone tercerpuso fue aceptada y dentro Juridica y en
forma Compareció el D.r Dn Joseph de Salazar y Arbo
gado de la Real Audiencia Catedratico de Instituta en
Esta de Sn Cosme y Damian de esta Ciudad

Antte mi

Juan de Arteaga

En cumplimiento de lo pedido y
mandado por el Escripto y auto de
suso, Yo el Capn Juan de Arteaga
Escrn. de Su Mag. Publico del numero desta Ciu
dad los Reyes del Perú hize Cosser
y Protocolar en mi Registro de
Escripturas pu.cas de este año de mill se
tecientos y Catorze el Poder que con
dho Escripto se me dio Cuyo tenor
de la letra Es como se sigue

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como yo D.ª Maria Josepha Medinaceli Viuda mujer legitima de Don Miguel Blanco Vezina desta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Santa Maria Magdalena estando en presencia del Sr. mi Marido Bazazzate en nombre de Dios Nuestro Señor la Licencia de Derecho requerida y necesaria otorgo que doy mi poder Cumplido Bastante segun mayor se requiere de Derecho se Requiere y debe al Señor Don Ignacio de Echave Residente en esta Ciudad de Santa Fee de los Reyes del Peru y a cada uno de por si In solidum con Igual facultad de Sustituir Poder y Revocar Sustitutos para que por mi y en mi nombre y como mi propia persona puedan parezcan ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y demas Tribunales de Justicia de estos Reynos y en cada uno de ellos y ante Qualesquier Juezes Justicias y Personas que sean o ser puedan y en cada una de ellas y parezcan y presenten Peticiones Escritos Memoriales Probanzas Autos Instrumentos Testimonios Cartas de Pago Recaudos y Demandas y en ellas Juren en mi Anima y Consciencia Calumnia y Decisorio y Declaren Verdad en todo lo que fuere preguntado y Repregunten a los Testigos que Contra mi presentaren y Contra sus Dichos Tachas y Reprovaciones Digan y Aleguen lo que Convenga a mi Derecho y Razon y Sobre ello Pidan y Requieran Autos y Mandamientos de Prision y Soltura Censuras Execuciones Embargos Secuestros Prendas Lanzamientos Amparos Posesiones Manutenciones Restituciones Fianzas Cauciones y Fianzas Juratorias y Depositos de Personas y Bienes y Sobre todo lo demas que Convenga a mi Derecho y Razon Pidan Juicios Civiles y Criminales Ordinarios Executivos Sumarios Sumarisimos Mixtos y Mistos Executivos Ejecutivos Verbales y de Hecho y de Palabra y Por Escrito y Sobre Cada Cosa y Parte de ellas Pidan Sentencias Definitivas Interlocutorias Declaratorias Condenatorias Absolutorias Executorias Ejecutorias Consentidas y Pasadas en Cosa Juzgada y Sobre ellas Pidan Executen Ejecuten Prendan Vendan Rematen Entreguen Cobren y Reciban Bienes Muebles Raizes Semovientes Derechos y Acciones de mi Deudores y Deudas Pidan Reciban y Cobren Cartas de Pago y Finiquitos de lo que Cobrare y Recibiere y Otorgue Escrituras de Poder Sustitutos Revocatorios y Obligaciones de lo que Recibiere y Cobrare

Como en Virtud deste que ora nuevamente les
bresco a los suso dhos Y incluidum Como dho es Combie
ne a Saber generalmente para que en mi nom
bre y Representando mi persona y dellos Demanden
Reziman Y Cobren en Juicio Y fuera del del Rey nro
señor (Dios le Guarde) y de sus Reales Casas theso
reros y Oficiales Reales dellas Recandadores Recep to
res y Diputados dela Real hazienda Jueces Juriscas
dipositarios Casas de Difuntos Como de todas otras
quales quiera personas de qual quiera Estado Y digni
dad que sean y de sus bienes abidos Y henidos ó
thenidos dellos fiadores Y abonadores Y los Suyos fac
tores y Encomenderos dueños Maestres y administra
dores de Nao y de quien mas con derecho puedan
y deuan todas Y quales quiera Cantidades de plata
oro Reales Joias perlas Y piedras preciosas y ricos
y Rencadenias Esclauos y otras Cosas de qual
quier Especie Calidad Y Cantidad que sean y
hasta oy seme Hubieren debiendo deuieren tocaren
y pertenecieren en adelante sin Limitacion de tiem
po en quales quiera partes Y puertos dellos Reynos delas
Yndias y prouincias dellas en Virtud de quales quiera
prouisiones Cedulas libranzas y otros Reales despachos
escripturas de obligacion Cedulas libranzas Pate
Conocimientos poderes Cartas declaraz

Mandas donaciones herencias y Vinculaciones de qual-
quiera personas y por qualesquiera Sentencias Executorias
mandamientos Cartas Requisitorias de Inventarios qual-
esquiera Cobranzas y Tenencias de bienes Libros partidas
y partidas de Libro Cartas misivas y de Credito en-
comiendas Consignaciones Factorias Registros y Consigna-
ciones y en Virtud de todos Qualesquiera Recaudos sin
que sean autenticos y sin ellos por otro qualquiera Titulo
Causa ò Razon que la aya aunque aqui no se exprese
ni declare por que esta Generalidad se à de entender
Comprehendida toda y qualquiera especialidad sin q
por falta de poder bastante mio dejen de poner Obra à todo
quanto a mi toque y pertenezca = de todo lo qual pidan
y tomen quentas y Razones Con pago aquien me-
deva dar haciendole Cargo admitiendo Partidas de
tal adicionando y quitando de Cargos y Da-
clamar las Quentas pedirlas de nuevo y estando en
estado dello aprovarlas liquidar alcanzar y cobrar
los alcances y lo que Rezultaren en Mercadurias Efectos
efectos en Sus beneficiados y Vendidos para cumplirme
Con sus productos = y para q puedan hacer Con qua-
lesquiera mis deudores Convenios y transaciones Quitas
Remisiones y Esperas Con las Cantidades por el tiempo
y demasso delos plazos y Condiciones que les parecieren
Rezumiendo y Cobrando lo que yo hubiere de Haver

ası de Contado como alos plaços que asentaren = otro
sí para que puedan beneficiar qualesquiera partidas
de Cueros mias Que tengo Y tubiere Contra qua
lesquiera mis deudores dellas quier sean Contra la Real
hazienda o personas particulares haciendo Cesión en
Cauza propria dellas a qualesquiera personas que en
ellas quieran entrar à su Riesgo y ventura quier las
Cobren o no ssin quedar yo ni mis bienes obligados à
Saneamiento alguno y pontos precios ò Calidades
en que las pareciere Combenirse Y asentarse à cuyo
de Comercio Rezibiendo Y Cobrando los precios Y cali
dades en que asi las beneficiaren de Contado ò alos
plaços que asentaren = y dello que en virtud deste
poder Rezibieren Y Cobraren otorgar Cartas depa
ssos finiquitos Lauos chancelaciones escripturas de
quitas y Renunciamientos dellas Tranzaciones Y con
sientos Sueltas Esperas Cesiones en Cauza propia
y los demas Contratos que Combengan Se Requie
ran hacer y Otorgar Confesa depaga ò Confesion
de Rezepto y Renunciaciones de leis del Caso Y todas
las demas Clausulas y Condiciones poderios Seguros
nes Salarios Obligacion de Juramento Relevacion de
prueua Renunciaciones de leyes fueros y Jurisdicion
Domicilio Y Vezindad que tengo Y ganare Ley se

Combenexit de Yuxtetroine Omnium Yndiuum
obligaciõn de mis bienes y Rentas Y demas fuerças Y
firmeças de Substancia y Solemnidad que les pare
ziere asentar que Como las hiziesen Yo otorgaren desde
luego para entonces yo las aprueuo Y Ratifico Y me
obligo à Su Entero Cumplimiento = en Razon de todo
lo qual que dho es Siendo neçesario puedan parezer
ante Qualesquiera Jueces Justicias Y Tribunales de
ambos fueros y pedir Demandas hazer pedimentos Re
querimientos Citaciones protestaçiones Juramentos &c.
pruebas Cumplimientos de Sentencias Rentas Remates
embargos Secretos y desembargos de Bienes tomar posez
cion y amparo dellos azeptar Remates Y Traspasos Y
hazer todos los demas autos Y deligençias Judiciales Y ex
trajudiciales que Combenga Y Se requieran hazer aun ha
zia y hazer podia y deuiese siendo en defensa de mi
derecho y Justicia en todos mis pleitos Causas Y negocios
que para lo que dho es y lo anexo Y dependiente les doy
este poder con libre Franca Y General administracion
Y Sanidad de Sostituirlo en quien quisieren Revocar
Y nombrar Sostitutos siempre quedando este mi poder
Y Sanidad en los Sres Don Ygnacio de Echazarreta
Y Don Marcos de Barazarate mobidum = y puedan
Cobrar dellos Sostitutos Y de mis bienes lo que en Fin
end de las Sobredichas Cobraren y darles Cartas de
pago = y de lo que Cobraren guardarán las hordenes

4

que yo les diere por mis Cartas y memorias y
en su Virtud las darán y participarán a sus Sobs
titutos para que las obseruen y guarden y alegue
mesa deste poder y de lo que en su Virtud hicieren
obligo mis bienes y Rentas habidos y por haver Fho
la Carta en Sevilla en Veinte y un dias del mes de
Junio de mill Setecientos y trese años y la otorgan
te y el dho su marido que yo el Scriuano Publico
doy fee Conozco lo firmaron en este Registro tes
tigos Francisco Rodriguez Leal y Juan Sanchez
Menor Scriuanos de Sevilla

Entre renglo en 50 dia= entre renglo= dos=

Vale

Damos fee que Antonio Ruiz Morado de q. doy fee num.to ha firmado y signado el
escriuano publico del numero desta Ciudad y de los Rep.os que ante el dho
dho an pasado y pasan Sele adado y de la otorga fee y Conozco en Sevilla y Junio
del. dho en Sevilla en Veinte y Vno dias del mes de Junio de mill Setez y trece

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711

En los Reyes del Perú en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil Sete Cientos y Catorze años ante el S.r D. Sebastian Salomon Alcalde ordinario y Regidor y al cabildo Justicia y Regimiento desta Villa Corte y su partido dixo que su magd. relego en mi el presente escriuano Contador Cuellas

Contador Mayor D. Antonio de Leiba y Toledo Caballero del orden de Calatraba y vecino desta Villa en la mejor forma que de derecho y dho sea debida y con la solemnidad necesaria parezco ante Vm.d y digo que por quanto Doña Rosalia de Rojas y Rosales mi muger que fue de Salcedo a Dios otorgo su testamento cerrado ante el presente escriuano que es el que presento con la solemnidad necesaria y un Codicilo abierto y por que en dicha mejor via tengo de cumplir dicha mi muger me dexo por su albacea y tenedor de sus bienes y para que se cumplan sus disposiciones testamentarias

A Vm. pido y suplico y a dicho por presentado el dicho testamento cerrado se sirva de mandar se reconozca por los testigos instrumentales que se hallaron en la forma que dispone por derecho se abra y publique y con vista de su contenido se mande dar y dé a mi parte los traslados que pido y he menester que pido justicia

Antto de Leyba y Toledo

y vista por Su Md. mando hubo por presentado el dho testamento cerrado y mando que el que

Vn Real

180

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez [illegible] setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Testigo antes de Mro de Campo D. Joseph Palomino Tendon Regidor perpetuo ordinario desta Ciudad del Maestro de Campo D. Joseph Alfonso Mogrobexo Vezino della del qual por antemi el escribano se recibió Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho y so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado al thenor del escripto que Vaen Cabeza y mostrado le el dho instrumento leydo y presentado dho testigo le dixo que conoce el dho instrumental dho testamento cerrado que otorgó D. Constanza de Rojas y Escalera a quien dho que hizo y que estaba en su entero juicio memoria y entendimiento natural y que assimismo lo firmaron los demas testigos instrumentales con el otorgante ante el presente escribano y que la firma en que dice D. Joseph Alfonso Mogrobexo es suya de su mano y letra y por tal le reconoce y que el dho testamento esta cerrado y cosido como reconoce y no roto ni quebrado a vista y presencia de este testigo y que assi fue presentado ante dho Señor Alcalde D. Constanza de Rojas y Escalera a quien dho que le conoce y que el dho otorgante es la viuda y lo que declarado es la verdad y lo que sabe para el juramento en que se afirma y ratifica siendole leydo este dho y que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de mas de Cincuenta años y lo firmo de su nombre con el dho Señor Alcalde de que doy fee=

Dn. Thomas Tendon

Antte mi

Dn. Nicolas Alonso
Dn. Francisco Varela
Juan de Escalante

[illegible]

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

[illegible] Reyes del Peru [illegible] dho contd. D. Alvaro [illegible] por Testigo D. Gregorio [illegible] Alguacil Ministro Juram. que bora [illegible] Diomedes Yuna [illegible] Confirma de derecho Testigo del Exmo. Marques de Casa Fuerte [illegible] Testigo que baja por Camara [illegible] Testigo que [illegible] Testigo se hallo presente quando [illegible] Contenida de Poder y Calidad otorgo ante el que [illegible] escribano el Testamento Cerrado que le exibio mano [illegible] dho Testamento reconoce por suya de su mano, y letra la firma en que dice el Gregorio Borgh[illegible] de el Testamento esta Cosido y Cerrado y sellado segun y como [illegible] otorgò sin Sospecha de Heresia abierto y que la [illegible] Constante quando le otorgò estaba Escrito y Rubricado en el margen de delante de su Mano y [illegible] mismo Escribano mismo y entendimiento natural y que es [illegible] a la dicha Constante de todos y cada uno de los [illegible] presente Testigo todo lo qual dixo que es lo que sabe y la verdad so cargo del Juramento que tiene fho y que es de edad de mas de treinta años y lo firmo con dho Señor Escribano de todo lo que doy fee

Gregorio Borgh[illegible]

Ante mi Juan de Huelbar[illegible]

En la Ciudad de lo. Reyes Reyno del Piru
Provincias de Chile en veinte y quatro dias del mes de
Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro años
ante el Señor Capitan Don Antonio de Leiba
Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad
y testigos de Asistencia parecio presente Don Sebastian
Garcia de Carabantes Vecino de esta Ciudad
del qual yo el escribano doy fee conozco y estando en
disposicion para dar su declaracion y lo
hizo por ante mi en forma de derecho juramento que
hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
so cargo del qual prometio decir verdad en lo que
fuere preguntado y siendo preguntado al tenor de
la Cedula que Su Magestad (que Dios guarde) fue
servido expedir para el efecto dijo que por cabeza
de su matrimonio con la Señora Doña Josepha
Ignacia de Lecaros y Arrieta difunta trajo a
dicho su Matrimonio la cantidad de Veinte mil
pesos en dinero de contado y otros bienes muebles
y raices segun consta de la Escritura de Dote
que otorgaron ante el Escribano Publico de
Numero de esta Ciudad Don Joseph Ramirez
de Arellano en veinte y quatro de Octubre de
mil setecientos y quarenta y dos a que se
remite y que despues de su fallecimiento
quedaron por sus Albaceas y Testamentarios
el Señor Capitan Don Antonio de Leiba
Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad
y el Declarante y que en virtud de dicho
Testamento y Albaceazgo se hizo Inventario
y Tasacion de los bienes que quedaron por
fin y muerte de la dicha su Mujer y
que el Declarante no tiene presente
la cantidad en que importaron los
dichos bienes por haber pasado ya
algun tiempo desde que se hizo
dicho Inventario y Tasacion pero
que se acuerda que el Declarante
recibio de dichos bienes la cantidad
de Veinte mil pesos que le tocaron
por su Gananzial y Dote y que
de ellos ha dado Carta de pago
y finiquito a dicho Albacea
y que no se acuerda de mas
cosa que declarar en razon de
lo que se le ha preguntado
y que es la verdad para el
juramento que hizo en que se
afirma y ratifica siendole leido
este su dicho dijo ser de
edad de mas de Cincuenta
años y lo firmo=

Sebastian Garcia
de Carabantes

Ante mi
Juan de Luzuriaga
Escno Pco y de Gue

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil ferecientos, y diez mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

En la Villa de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante el Capitan Mayor Don Antonio de Lelo y Molina Alcalde ordinario de primer voto por su Magestad en esta dicha Villa y su Jurisdicion por ausencia del Señor Don Juan Manuel Moyano Cavallero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor de ella y ante mi Escribano publico y de Cabildo parecio presente Don Manuel Moyano Cavallero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Villa y Provincias de Chucuito por su Magestad y dixo que por quanto el dicho Señor Don Juan Manuel Moyano su padre difunto otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho Escribano publico y de Cabildo en la Ciudad de la Plata en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y diez años en el qual nombro por sus albaceas y testamentarios a el dicho Don Manuel Moyano y a Don Juan Manuel Moyano su hijo legitimo y de la dicha Doña Juana Maria de Salazar y Figueroa su mujer difunta segun mas largamente consta y parece de dicho testamento cerrado que en la dicha razon exhibe en este oficio en cuya virtud y como tal albacea y testamentario del dicho Señor Don Juan Manuel Moyano su padre difunto pide y requiere a mi el dicho Escribano publico y de Cabildo que abra el dicho testamento cerrado que exhibe y que hallandose en la forma que dispone la ley de Toro lo lea y publique para que se cumpla y execute como en el se contiene y declara y que para ello se le de el traslado que pide y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Antonio Calderon y Don Juan Antonio Ramirez y Don Juan Antonio Ramirez y Don Juan Antonio Ramirez vecinos de esta dicha Villa = Don Manuel Moyano

Ante mi
Juan de Cuellar
Escrivano Real y Publico

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y diez, y cinco

PARA EL AÑO DE 1714.

En el Nombre de Dios todopoderoso a todas las Cortes
Amen Sepan quantos esta Carta de Testamento
vieren como yo Don Francisco de Rocaberti
Conde de Perelada Natural que soy de esta Ciudad de Barcelona
Legitimo dest Marques de Campo dn Luis de Rocaberti
Dalmau y Mendoza y de la Catholana de Sarabia
y Valencia estando enfermo de Cuerpo estando en fer
mo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha
del Vida de darme y entendiendo juicio memoria
Entendimiento Natural talqual Dios nuestro
Señor a dado ala Vida de darme creyendo como fiel
mente creo en el Misterio de la Santissima Trini
dad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas
y Dios verdadero y en todo lo
demas que manda creer y Confiesa nuestra Santa
Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana debaxo
de cuya fee y Creencia e Vivido y protesto vivir
y morir como Catholico y fiel Christiano y deseando
Dar como Dios por su misericordia me a dado
la Gracia que Viva en Nuestra Madre dicha Vida
Catholica sin mancha ni deuda de pecado mor
tal del angel de mi guarda Santo de mi nom
bre y demas angeles Santos y Santas de la Corte
del Cielo y aunque me temo de Con mis pecados
Dios nuestro Señor me perdone mis pecados quando de este
mundo Vaya y temiendo me de la muerte que cier
ta Natural a toda Criatura humana, otor
ga hago y ordena mi testamento en la
forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios
nuestro Señor que la Crio y Redimio con el precioso
Sangre y pasion del Cuerpo
Christo de que fue formado, el qual quiero que sea
en mi fallecimiento sea amortajado con el ha
bito de nro Padre S. Francisco y enterrado en la
Iglesia del Convento grande de este dicho
Pueblo en la Cabecera de mis Padres Señores
y en la Sepultura que para mi tengo

a mis albaceas a cuya disposicion dejo todo
lo suso dicho y entrego a cada uno
de ellos in solidum para que
por moderacion que se hagan por quanto

Y mando que el dia de mi entierro se
Cantada
y pasada de mis bienes
Y mando se digan por mi alma mil mi
sas rezadas y que la distribucion de estas sea
por mano y disposicion de los Regentes Pedro
Bautolome de la Rea y Jorge de Leon de la Com
pañia de Jesus Cuia limosna se pague de
mis bienes
Y mando a las mandas forzosas y acostum
bradas tres p.s a todas ellas con que las aparto
de mis bienes
Y mando para redimir un Niño Cautivo
Christiano entre los Moros con animo
para las gracias que quieran conceder
muchos sumos pontifices
Y mando se den de limosna a los Santos
tos lugares de Jerusalen donde se obro nue
tra Redempcion tres p.s de a ocho y de limosna
Y mando para la Cofradia del Santo Rosa
rio de Jesus Contra los juramentos fundada
en el Convento grande de Santo Domingo
de esta ciudad
Y mando se den de mis bienes por via de lega
da a Juana Reina mulata libre que al presente
esta en poder de Da Theresa Manrique de Lara mi
hija legitima religiosa profesa en el monas
terio de Sta Catalina de Mexico para ayuda
de costo y tengo en el cuarto de mis dos mitayos
para que la asista de ropa
Y mando a Geronima Zambala libre que
me asistio asistiendo en mi enfermedad
reciba en satisfacion mio de lo mucho que
merecido tiene
Y tendo declaro que yo casada y velada con
de nuestra santa Madre Iglesia de quien no
tuvimos en el dicho Matrimonio

Real

Rillo Tercero Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze

PARA EL AÑO DE
1714.

de Santiago y de
Guesmos y procrea
legitimos de D, Pedro
Luis Ponce Manrique declara
dro de Manrique de Santiago, del Gremi
cido D, Gonçalo Manrique declara por legitimo
de D.a Maria Alberca Ponce Manrique declara
mujer legitima de D, Miguel de Torres y Mel
D.a Theresa Ignacia Manrique que
de Clara Religiosa Profesa en dho monasterio de
Sta Catharina de esta Ciud declaro por mios
hijos, y dho mi marido y asimismo en todo tiempo
lo Corto

Item declaro q dho Sr Marques mi esposo
mando en la ultima disposicion que otorgo
me nombro por su albacea tenedora de bienes
tutora y Curadora de sus menores hijos; mis
fue con los quales q expresados en la clau
sula precedente y D.a Leonor Catharina y D, Jorge
Carlos Manrique declaro que murieron algun
tiempo despues que dho Sr mi marido
y aunque me parece remouerme el oficio de tal
tutora y Curadora por la Justicia y Regimiento
tacion de todos los bienes no llego el caso de que
me pidiere la cuenta de la tutela y de que la
ajustado Ni tampoco se formo el Juicio de di
vision y particion Ni el Juicio de lemos
y Tasacion de la Dote que llebe de el dho matri
monio ni de los bienes que quedaron al cau
sacion ala Cumplidera y de ella declaro lo
arriba que Consta

Item declaro q en la Recidificacion de la Casa que
de que quedo por cabeza de dho Sr Marques mi
mando en la Calle de Sta Clara por averse
arruinado parte mucha de mi Caudal
y aunque No tengo presente la Cantidad
fija me acuerdo aberla pagado a D, Pedro de
Aldamora y Reino Siete mil pesos poco mas
o menos y a D, Pedro Larcuain dos mil p
por el precio de los maderos Yeso i tabla que
le Compramos en la Feria de Medina

[illegible] de Lodemar [illegible] a los alcaldes
Carpinteros y demas [illegible] declaro por

Yten declaro q quando paso al Reyno de Chile
mi hijo D. Gabriel el Marques remitia al
dho Reyno de mil p. a cada uno que
cupo de la Compañia de [illegible] que
cuando [illegible] Con Cargo de Corto Chico assta
mill ps. [illegible] Como Constara por
Conocimt dha Cantidad Como Constara por
sus Recibos q an dexado en la Caxa de los Bienes
de sus Padres y q assimismo dho Marques mi hijo Co
mo [illegible] de los Bienes
y hija Con la administracion que quedaron
por muerte de dho su padre Cada [illegible]
debe de declarlo q dho Marques Conste

Yten declaro q que q ansi el Cargo mi hijo dho
Gonzalo assi Como dho y despacho assi mismo
Yten declaro q quando Case a la dha D. Maria
Alberta mi hija Con dho D. Miguel de
Torres y Mesa le diendose la Casa alta y baxa
principal y accesorias que estan frontero
Colegio Seminario en Cantidad de Diez
y Cinco mil ps. segun me quedo acordado
de que tengo Recibo de dote ante el Escno
Yten declaro q que q assimismo remito declaro q que
Conste

Yten declaro que quando Maria Religiosa
la dha D. Maria Ygnacia mi hija en el dho
Convento de Santa Catharina gasto assi
de Diez mil ps. en la dote y gastos de profe
sion menage de su Celda alhajas y demas gas
tos que tuvo en dho Monasterio y ansi
que el de su Celda donde primero Recibio el
habito y [illegible] enfermo mal de Muerte en que
se incluso la renta que le señale de quinien
tos ps. q Celda q tuvo sobre el Gobierno nombra
do D. Juan de Machorro los que le estan
debiendo, Como todo lo dho Consta en Escrip
tura q hice al tiempo de su profesion
en dha mi hija donde lo declaro a que
el a todo ello me remito declaro q que
Conste

Yten declaro que para el entero de la dote
de la dha D. Maria mi hija entregue en
Convento del Convento de Sta Catharina
unas Casas que tengo en esta Ciudad abas

Ello Tenedero Real años de
milleciento, y diez, y mil
trecientos, y onze

PARA EL AÑO DE
1714

Declaracion del exgiusta Antroque
Cargo que ha de hacer Sochoquimero
Mentor vacio Sochoquimero
Herencia del Cor Dontoso
Muerte de Cacalupe de Sucochaien
Lote de la dha mihifa y Otenda
Casas del Otro y Cuerpo de
Declaro lo arriba que Con
Declaro que el dho D. Luis de Rosas mi gno
Testamento legó al dho D. Manuel
Theresa de nros mis hijas y las
quatro mil p.s cada una lo que les
Constituí cada
como Mejo declarado declaro lo pa

Declaro que el dho mi gno de lo otro lega
dho Marques mi hijo el
Costo por cuenta de ellos lo que quiero dejo
dho mi gno dejo al mencio
Salona y Nos
se asignaron los
declaro lo pa

Declaro que el dho mi gno mandó se fun
Capellania de quatro mil p.s de
principal de sus bienes y por la diferencia que
entre d.a Sua
dho Convento de San
Catalina y entre mi se embargo y di fue
imposicion y fundacion y atendo intervino
transacion y Convenio que ace
Declaro los derechos de la herencia an
te D. Gregorio de Castro escribano p.co quedó a
Cargo el señalar dotacion y renta de
dha Capellania sobre el dho obrago de mach
Escritura ahora No lo quiso hacer
Orden y mando que se imponga sitúe
renta que de 5. Cientos p.s en Casa
sobre dho obrago Real interes

Durante la vida de la dha Da Juana
[illegible] mi hermana porque [illegible]
[illegible] de Corpus Christi [illegible]
[illegible] en la Capilla [illegible]
[illegible] la Iglesia [illegible]
[illegible] cumpla
[illegible] y
[illegible] cumpla
[illegible] y cumpla esto
[illegible] dicha Capellania
del dho mi hijo que la dha Capellania
[illegible] de la Cera = y que el Capellan
[illegible] la Capellania el dho D. Gonzalo mi hijo
[illegible] que en [illegible] y
[illegible] y respeto
que en debe gozar y percibir su renta y
[illegible] de [illegible] hago sus Albaceas
[illegible] desde el tiempo que
[illegible] y
[illegible] debido cumplir [illegible] mi voluntad
[illegible] de mis bienes herederos del dho mi hijo
que de mis bienes herederos del dho mi hijo
sera que la que importare la dicha misa
misas y se cumpla con decirlas por la misma
[illegible] respecto de aquel dho D. Gonzalo
lo mi hijo me dicho [illegible] y donacion de lo
que debia percibir [illegible]
lo declaro para que conste =

Y tengo mi voluntad que la dha Da Theresa Manuela
que mi hija religiosa en el Monasterio de Sta Ca-
talina [illegible] que la mina
de plata [illegible] con marco de plata que tengo en el
altar en que se dice misa que le dexo por dia delegado
y del dho D. Gonçalo Manrique mi hijo de una Cruz
de plata dorada con [illegible] del mismo en que esta
un Santo Lignum Crucis el qual le dexo con cargo
de que lo tenga en [illegible] y no lo pueda enagenar sino que
despues de sus dias lo pueda [illegible] el dho Marques
mi hijo y por [illegible] pase al dho Da Maria Alberta
[illegible] y descendientes legitimos con
el mismo gravamen porque asi es mi voluntad =

Y tengo mi voluntad que a mi nieta Da Maria Con-
suelo y [illegible] Manrique mi hija legitima del dho
Da Maria Alberta mi hija [illegible] de mis bienes dos
brazaletes de perlas [illegible] de pedreria a mui buenas.
y unas Calabazas de [illegible] con la reforma debe
cita con [illegible] que les dexo diamantes quatro
[illegible] de diamantes en forma de rosas que es
taron [illegible] Un Relicario de nacar
del Rosario con [illegible] de oro = Un rosario
de Coral del Cuello con [illegible] y Cruz
de oro y [illegible] de Cobos y tengo de mi voluntad
que [illegible] dho mi hijo [illegible]
[illegible] de todo el resto de mis bienes y Con cabal [illegible] de esto declaro [illegible]

Vn Real.

Ello Tercio nov. Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
ecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

[illegible] Sebastian Delaguera Secretario de Su Mag.d Receptor
Mayor mente que yo le di para el dho mayor Cant.
y Con Escribanía de Ambos de Cargo para Hacer una
el Viage que hizo para el Puerto de Cartagena
[illegible] Escribano mayor de Gobierno
[illegible] Cargo
[illegible] Cargo
[illegible] Cargo

Yten declaro que segun pparece de los memoriales
que a mi ruego dieron de sus alvaxas y Coras en que
me hallo dichas partes a la inmediata sucesion
de mi dho padre y madre y legitima de dha
mi hermana difunta pertenecen a Cada una de ellas
Yten declaro que Cada una de las dhas
Coras tiene en su poder una Cadena de oro
que Contiene

Yten declaro que el dho D. Antonio mi marido trae con
sigo una sortija de diamantes que
ynventario y Corre Con los demas bienes de su Caudal en virtud de poder
que para ello le confirio y le confiere Como ab dos de notario y
Cabildo de esta Ciudad otra sortija de diamantes y otra de
esmeralda que Con dho poder Compro en esta Corte
la qual dha sortija de diamantes y esmeralda truxo dho mi marido
Con el habito de Calatrava que recibio de honor y los mismos
mando ambos dhos de la obligacion que me
hizo dho mi marido de darlas y entregarlas luego que
yo fallezca Con las demostraciones que me Constituyeron las dhas
sortijas que existen en su poder

Yten declaro que el dho D. Antonio mi marido
fue nombrado albacea del dho D. Luis de Rosa
y Paz no llego a tener noticia de si tiene o no
de sus bienes de que deberse dar Cuenta y en que de
be de haver tenido acuerdo a los dhos descargos
gestando Capellan me afirme y Concuerde Con la dha
mi hermana sobre la division de acciones de los dhos
gananciales y asi lo declaro a que Corresponde

Yten declaro que de dha Capellania de que es Capellan
el dho D. Gonzalo mi hijo Con
a Cargo del Cronista D. Juan de Escalona del
Cual se hizo la fundacion della mientras
llego el Caso de que se ordene de que dio cuenta y
pudiere dar el dho D. Gonzalo mi hijo
aunque por Cuenta de la misma fundacion
pague algunas Cantidades el dho D. Juan de
Escalona todavia se le debe alguna
Cosa ordeno que se liquide y ajuste lo que importa
tare el resto de la dha dotacion y pague al dho
D. Juan de Escalona lo que Constare deberse le

Con diminuendo amigablemente por los motivos
de mayor que se an

Yten declaro que de otra Capellania Cuya dota
cion era y me quedo sobre las Casas de la Calle

Sello Tercero vn Rs. Plas. de mil ferecientos y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En el Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Juana Ruiz de Barbosa estando enfermo del cuerpo y en mi juicio natural y entendimiento qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta y no sabiendo la hora en que Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para el tiempo en que se hallare con salud y mi entendimiento natural como dicho tengo otorgo y conozco por esta mi Carta de Testamento que hago ordeno y otorgo en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten declaro que al tiempo que contrage matrimonio con Juan de Barbosa mi marido fue mi voluntad de traer y truje a mi poder y dominio diferentes bienes muebles y raices y semovientes y otras cosas que constan y parecen por la Carta de dote que otorgamos ante Nicolas de Aguero escribano publico y de Cabildo de esta Ciudad a que me remito

Yten declaro que durante el matrimonio que tuve y tengo con el dicho Juan de Barbosa mi marido hemos adquirido y ganado diferentes bienes muebles y raices y semovientes y otras cosas que constan y parecen por los Libros de mi dicho marido a que me remito

Yten declaro que por fin y muerte de Juan de Barbosa mi marido quedaron por sus bienes diferentes bienes muebles y raices y semovientes y otras cosas que constan y parecen por el Inventario que de ellos se hizo y otorgo ante el dicho Nicolas de Aguero escribano publico a que me remito

Yten declaro que yo tengo y poseo

De dho y nombro por mis albaceas dho dho Con
tador D. Antonio de Leiba y mayor del dho
Marques de Santiago dho, el Licenciado
D. Gonzalo Manrique dho Marques
hijo y dho Marques dho mis
albaceas juntos y cada uno in solidum

Que lo que dho mi Contador dho D. Antonio de Leiba mi
dho dho D. Antonio de Leiba mi marido para que
dho dho Marques de Santiago mi hijo que
dho dho Marques de Santiago mi hijo que
dho dho Marques de Santiago mi hijo que

Herederos

Por = todos mis bienes deudas derechos y acciones
y futuras sucesiones en el tercio de dho
por mis herederos a los dhos D. Francisco
Luis Pedro Manrique Marques de Santiago
del Consejo de S. Gonzalo Manrique y a Doña
Maria Alberta Manrique mis hijos legiti-
mos y del dho Marques de Santiago

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que bive y reyna por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta carta de testamento manda y postrimera voluntad vieren como yo Doña Ygnacia Retegui viuda de Don Diego de Santa Catharina mi hija y de dho Marques mi marido para que se cumplan y executen como en ella se contiene declaro que al tiempo que se celebraron mis desposorios con dho mi marido no truxe dote alguno ni bienes algunos de consideracion y que los que al presente tengo y poseo son todos los que he adquirido y multiplicado con el trabajo de mi persona y de dho mi marido y que asimismo he cobrado algunas cantidades de maravedis que se me debian de mi dote y bienes dotales y parafernales y de otras partidas que se me debian por mi padre y madre y otras personas y que todo lo he gastado en el sustento de mi familia y de dho mi marido y en la educacion de mis hijos y en otras cosas tocantes a mi casa y familia y que no tengo otra cosa que declarar en razon de lo referido y que quando se haga inventario de mis bienes se podrá ver y reconocer lo que es mio y lo que no lo es y declaro que al tiempo que contraje matrimonio con dho mi marido le ofrecí en dote la cantidad de veinte mil pesos de a ocho reales de plata antigua corriente en estos reynos de los quales no se le pagaron mas que diez mil pesos y los otros diez mil pesos se le quedaron debiendo y se le pagaron despues de su fallecimiento y declaro que dho mi marido me ofreció en arras la cantidad de diez mil pesos de a ocho reales de plata antigua corriente en estos reynos de los quales no se me pagaron mas que cinco mil pesos y los otros cinco mil pesos se me quedaron debiendo y se me

Si por la Persona a cuia hija Corresponde
a mi hija Como por que le quiere otro tanto
se aparcan [illegible] para lo que le
pueda disponer a [illegible] tenga
Cumplido efecto esto de lo que por Derecho
[illegible] sin que [illegible]

Lo qual se pone aquello por [illegible] efecto otro que alguno
Testimentos codicilos poderes o cualesquiera otras disposiciones
[illegible] que antes de este
por escrito o de palabra aya hecho que en todo o en parte
valgan y hagan fee en juicio o fuera de el
solo quiero se guarde y cumpla este que ahora otorgo
por mi testamento mi postrimera y postrimera voluntad
en el que por aquella escritura o de la forma que mejor
y mas haya lugar de derecho. En testimonio de
lo qual lo firmo de mi nombre que fue escrito
en siete fojas corrientes de papel sello quarto
la una de las dos que van en esta plana
de este mes de Enero de mil siete cientos y catorce
ce años = entre renglones; mi hermana; firmo =
todo vale = testado; o; no vale = entre renglones; dos generos

Rúbrica

Rúbrica

Ya Real

Sello Tercero en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y [illegible].

PARA EL AÑO DE 1714.

PARA EL AÑO DE
1714.

Sepan quantos esta Real Carta de Poder para testar vieren como yo Don Pedro Manuel de Ceballos Caballero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende Alcalde de Corte de su Magestad que Dios guarde y Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadero Catolico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta a cada uno y la hora incierta de ella para estar apercibido a la dar quando Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida para la otra eterna que espero en su Divina Misericordia por los merecimientos de su Santisima Pasion y muerte y por la Intercesion de la Virgen Santisima Maria Señora Nuestra y de todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo he determinado de hacer y ordenar mi Testamento Ultima y postrimera voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y el Cuerpo mando a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida mi Cuerpo sea amortajado con el Abito de Caballero del Orden de Santiago que al presente tengo y sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion que tengo en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santisima Trinidad de esta Ciudad de Salamanca donde tengo mi Entierro y Sepultura y mi Cuerpo sea llevado a ella con el acompañamiento de Clerecia y Cruz alta que a mis Albaceas les parecera

Item mando que el dia de mi Entierro o el siguiente se digan por mi Alma en el Altar donde estuviere mi Cuerpo las Misas

Yo Don Joseph
Peru y Reino
endo y doyen
Esta presente
Casa Como q Sua dehesa
Compe en Venta de Cinquenta
Sitio de Santa
Negro q Esta
Nicolas Ma
libre de
Como lo es el
Como dezia Vsa
Justo titulo Como lo es el
Posesion y
Titulo y Verdadera
Como Instrumento en
Inmediatamente
Dicho esclauo Como
Como Cedula
Como dicho es
Como

Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil seteecientos, y diez, y mil seteecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Cauio y tomare la [illegible] plazo o plazos y aniere
bria costa y los pueda los seguire prenzere y Acauare y remedio hare
y demanera [illegible] que quede corrido el dho termino y
pa[illegible] y si alli no lo siguiere y cumpliere y lo
que se lo pidiere le diere y pagare dentro treinta y treinta pena
Pedido con mas costas y en razon dello se siguieron y
Pareceron y Costas de la Cobranza = Y la premisa paga y cumplim.to de que
Vos obligo mi pers.a y bienes hauidos y de haver y doy poder Cumplido alas Justicias y
Juezes de Su Magestad de qualesq.r partes q sean y en especial alas de esta dha Corte
y Corte y alcaldes de las partes y lugares donde y ante q.n esta Carpeta pareciere presen
tada la execucion pidiendo Judicialm.te Carpeta Sumision y Renunc.on
de leyes me somito y obligo y Renun.o Mi propio fuero Jurisdicion domicilio y
Vecindad y el Privilegio de la ley q dize q el Cauo debe seguir el fuero del
Reo q.n le executen Compelan y apremien alla paga y Cumplimiento
de lo q.e Como Cosa juzgada por Sentencia pasada En Autoridad de Cosa juzg.a
da y Renuncio las demas leies y fueros de mi fauor y la General que
lo prohibe = En testimo de lo qual Otorgo esta Carta ante el Escriuano y
Testigos la firmo en Madrid a [illegible] dias del mes de Mazo de mil
setecientos y catorze años = Siendo presentes a lo q.e
Dicho es por testigos Don Pedro Gonz.z de la Hedad
y Calle de Yuso En la Parroquia de los Santos treinta y tres y Don Pedro
tengo pagados En R.s Vellon y del mesmo fue Entregado Mi satisfac
cion y Renun.n las leies de la Entrega y demas de Mi Cauo = Que pas
Ante Mi Carta Enesta hoja Cuatro Reales Vellon q Pedro aprimero de
Marzo de mil Setez.os y Catorze y los otros Testigos Aquienes Yo el
presente Escriu.no Pu.co doy fee Conozco lo firmaron de Sus nombres
siendo testigos Don Xpoual de Olueda Don Domingo
Garciago y Juan Xauier de Orosco presentes =

Juan Dauila Mazuriè

E. de Marzo

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil fetecientos, y diez, y mil fetecientos, y onze.

1714

Poder — Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo el Capitan
Dn Joseph de Cossio y Tagle natural de esta Ciudad de
Santander como Hijo legitimo de Dn Joseph de Cossio y Tagle
y de Da Maria Josepha de Cossio y Bracho difuntos
Vecino que soy de esta Ciudad de Mexico otorgo y conozco
por esta Carta que doy todo mi poder cumplido libre
y bastante segun que de derecho se requiere y mas
puede y debe valer a Dn Joseph de la Puente y Peña
Vecino de la Villa de Santiago Marques de Villa Puente
Vecino de la Ciudad de Mexico primero y mas bien
parado a Dn Andres Bazquez Cossio y Agüero
Vecino de esta Ciudad especialmente para que
por mi y en mi nombre y como mi Apoderado y Causa
habiente parezca ante el Sor Alcalde ordinario
de esta Ciudad por mi ausencia y ante otro
qualquiera Juez y Tribunal donde mas bienes
fuere necesario parezca y demande y pida
y Cobre de mis deudores y ausentes ausentes
y sin pleyto Agunos
Con las Cortes y Costas de la Estranza plazos q. de la fha
Escripturas en Un año — y si la paga de los dhos q. debieren
fuera desta dha Ciud. siempre han de tener acion
o Tuviera transferido el dominio de ellos en dhos
Andres Vazquez y q. Supiere y Causa huviere y por
mi Cuenta Corto y Vivo hasta que sea enteramente
pagado y Satisfho el Acreedor — y ala firmeza
paga y Cumplimiento de lo que dho es obligo
mi persona y bienes habidos y por haver y doy Po
der alas Justicias y Juezes de Su Magestad de
qualesquier partes que sean y en especial alas de esta
y alas de dhas partes y lugares

Testo

Vn Real

SEllo Tercero vn. Real años de mil seteecientos, y diez, y mil seteecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Vna Escritura me sometio y obligo y renuncio Sumio propio Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad, y el privilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del Reo para q̃ me Executen Compelan y apremien ala paga y Cumplimiento de lo q̃ Reconozco q̃ se fuere por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Reun.ª las demas leyes fueros y dros Cerr.ª favor y la General que lo prohue = Y estando enterado de la Escritura Reconocido y pagado los demas no Saben = Fue echa la Carta en esta dha Ciudad de los Reies del Peru à primero dia del mes de Marzo de mill Setezientos y Catorze años; y lo otorgante a quien Yo el presente Escriu.ª pu.co doy fee Conozco lo firmo el Sen.r Siendo testigos Fran.co Xauier de Ossio Benito de la Barcena y el Gou.r D.n Joseph de Mazuelo presentes =

Ante mi
Joseph del Portillo

Ante mi
Juan de Huellan Rubio

En la Ciudad de los Reies del Peru a primero de Marzo de mill Setezientos Catorze a.s ante mi el Escriu.no y testigos parezio el D.r D.n Vicente Ortiz de Zorronda presbytero a q.n doy fee Conozco = Y como Capellan propietario de las Animas q̃ fundo D.ª Josepha Bravo Confesso auer Recibido de D.ª Maria de Blancas Setenta y dos p.s por lo Corrido de vn año de Censo echo a dicha Animas sobre la Casa q̃ posee en la Calle de la penitencia q̃ se cumplio a primo de Diziembre del año de Sete.s y trezo de q̃ dio por Entregado a su Voluntad y Reun.ª las leyes de la pecunia y lo otorgo Cantara p.r Testigos y firmo de todos los Conocidos siendo testigos D.n Joseph Barona D.n Jn.º Jayme de Ruite y Juan de Luza

Ante mi
Juan de Huellan Rubio

Don Vicente Ortiz de Zorronda

Ante mi
Juan de Huellan Rubio

Sepan quantos Esta Carta de Convenio y Concierto vieren como Nos el Capitan Don Juan
y D.n Josep de Larrazpe vecinos de esta Ciudad de los
Reyes del Perú Otro Si Nos y cada uno de Nos y cada
uno de Nos de por Si y ante Si y el uno por el otro y el otro por el otro
y cada uno por el todo Con Renunciacion de las leyes de duobus Reis de
Renunciacion de las Autenticas presente hoc ita de fide
Jussores y de las Leyes de la Mancomunidad y de la diuision y Escusion de las
dichas leyes que hablan Con Mancomunados y cada uno de Nos in solidum
Renunciamos como Reos Deudores Principales Se constituyen Fiadores de la qual y cada uno de Nos in solidum
Nos Constituimos por Fiadores y Principales pagadores a D.n Lorenzo Manuel Cavero y Sereno o aquien hubiere
Causa hubiere Seiscientos Pesos ochenta p.s y cinco R.s y medio de a ocho
que nos ha prestado en R.s de
Plata y para hacer Amistad y buena obra

Vn Real

SEllo Tercero vn. Real años de mil fetecientos, y diez, y mil fetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

y Obligamos y Renunciamos Nuestros propios fue
ro, domicilio y vecindad y el Privilegio de
la ley q dize q Nuestro due Segura el fuero de No. q no
dexen Compelan y apremien a la paga y Cumplimiento de
lo q dho es como si fuese q sent.a pasada
en Autoridad de Cosa Juzgada y Renunciamos las demas le
yes fueros y dros de mi favor y la Gen.l q lo prohibe y Convenga
nos entrasladar de Esta Scritura el Vno Cumplido y pagado los
demas no Valgan= Que es fha la Carta en Sevilla Dentro de los Reynos
del Perú a Seis dias del Mes de Março de mil Setecientos y
Catorze Años: Y los Otorgantes a quienes Yo el Escriuano
Escriuí Pu.co doy fee Conozco lo firmaron de sus Nombres siendo testigos
Dn Alexandro de Mena Dn Antonio Bermudez de Castro
y Dn Dn Juº Jayme de Duize presentes=

Juan Bautista
de Ybarra

Antony

Juan de Arellano
Escrivano Pu.co

Pedro
Dn Joseph Melendez

y Acción propiedad y Señorio, y otras acciones Reales y personales
q. dho otorgante tengo y me pertenezen, y Cedo en el Comprador
prdores Constituto y Procurador Cumplimiento en la mejor
bastante y cumplida forma de dro = Y para q. asi lo Cumpla y guarde
Necesario sea todas las pregas Cláusulas Juram.tos y firmezas q. convengan
p.a su Validazion Firmezas y Renunciaciones de Leies Fuero de la Justicia
y Regla de su Alegado y Cláusula guarentigia en forma = que dicha
tiempo y Manera, q. pretende D.n Sal.or se hiziere y otorgare yo desde luego
p.a Entonces tiempo la hago y otorgo q. apruebo y ratifico y me obligo de la
guardar cumplir pagar y hazer bien y fielmente como en ella se
Contiene y declarare y como se requiera. para e presente: Que
el Poder q. p.a todo lo dicho y su dependiente se requiere en el dho
y otorgo Con incidencias y dependencias libre y Gen.l administracion y facul-
tad de Sostituir y Revocar que cumplido q. sea Con este poder para Nra
del y dados de Nro dho cargo Segun dho = Dada fha en
miento de los q. dho es obligo mi bienes habidos y q. hubier y dho Poder
alas Just.as Literancias de fhe Reconocido y Conpetencia a la dha
Ciu.d y alas de la parte y Lugar donde en virtud de fhe Poder fuere
Sometido ante quien me someto q. se me executen alo q. dho es y fuere
fho Con mi fuere por Sent.a pasada en autoridad de cosa Juzgada y
por mun.o tas Leyes y dro de Nro Reyno Con el Capitulo de Juan
del de Solutionibus suum de Reyno y la q. prohibe la Gen.l
Renun.on de Leyes = Fuese fha la Carta Nieta de Nacimiento
de los Reyes de Peru a seis dias de Mes de
Marzo de mil Seis.s y Catorze Años y Yo el
gante q. Doy fee conozco
Escno de Provincia de Quinomóre siendo Testigos D.n
Alcalde de Ronda D.n Dn. Jayme de Cuze
y Manuel Coe Cuzo presente

D.n Josph Melendez Vz.o
antte mi
Juan de Aguilar
Rmo

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA EL AÑO DE
1715

Don
de
en Sal de la Puente
PARA EL AÑO DE
1715

En la Ciudad de Sevilla a Seis dias del mes de Marzo de mill setez.s y Catorze a nuestro Señor Jesu Christo pareció el Cap.n Dn Sal.or de la Puente y siguera Escriv.no publico del Rey N.r Hacienda Minas y Alcab.s de esta Ciud.d y dijo que conoce a S.r doy fee conozco y estando en la sala de el Acuerdo de esta Real Audiencia Chancilleria que reside en esta dicha Ciudad ante los Señores Presidente y Oidores de ella Juez de Provincia Alcaldes del Crimen y Alguaciles Mayores de ella y ante mi el Escriv.no de Camara y Gobierno de Suso escrito y dijo que Otorga y conoce por Ciertos Bastantes Cumplidos a Dn Pedro Matheos de Cisneros Caballero del Orden de Santiago Dn Sal.or de Arteaga Dn Fran.co de Villalva del mismo horden Dn Manuel de Somoza y Guzman Dn Blas de Reyna de la de Calatrava el Conde de Torre Blanca Dn Diego Bern.o de Quiros de el orden de Santiago Dn Ygn.o de Saurregui y end.s Jues de Bienes de Difuntos Alcaldes de el Palacio Cav.os y Nobles horden Encada uno in solidum en el Pleito que Sigue a Su Mag.d y Señores Oficiales de la Real Hacienda de Sevilla sobre que se admitan al Rio y Servicio del Enterando Prim.o la parte que a Su Mag.d toca, y lo demas a Su herederos y Sucesores lo tengan por bien para sostener y Defender como hasta aquí y lo firmo el otorgante de que doy fee Conozco siendo Testigos Dn Juan Sayre y Dn Luis Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza presentes=

Dn de la Puente

Ante mi
Juan de Trueba y Pando

Hilario de Llano

Dn Fran.co de Mendoza

de 360 p.s

En quanto ha lugar en Dro Sirven como yo Hilario de Llanos Soldado de la Guarda de Alcalde de el Sr. Dn Diego Perez de Vivero y Velasco Corregidor de esta Ciudad y su Provincia Alcalde Mayor de las Reales Alcazares y Asistente de ella por su Mag.d y Presidente de la Real Audiencia Chancilleria que reside en esta dicha Ciudad otorgo y doy mi Poder Cumplido Bastante Lleno y Cumplido segun que de Derecho se requiere y es necesario a Dn Francisco de Mendoza y Pando Cajero de la Compañia de Negros para que en mi nombre y representando mi persona pida demande Pleitee y Cobre Judicial o Extrajudicialmente de las Reales Cajas de Hacienda de Sus Juezes oficiales

R.s y deg.s mas conuẽ ganada y deua executarse y se[illegible]
p.r derecho R.s que sean obligados [illegible]
como parte de la Cauſa dentro [illegible]
Cauſa [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Cauſa [illegible]
[illegible] Cauſa [illegible]
[illegible] Cauſa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
1706 y 1707.
PARA EL AÑO DE
1714

En el Año proprio Jurisdiccion domicilio y Vecindad y
Fuero Privilegio de la ley quedase y Assi bien segun y
como se Alude y se Refiere Como lo y aprovecharse
de la paga y Cumplim.to de lo y Rhoercano
lo siguiente y Sent.a pasada En Contradicion de Mesa y Mancomunidad
Ladonde Leyes fueros y Dros. Como Parte y la Gen.al lo protesto = Que
esta La Carta Corrida ha Aud.a de los Reyes del Perù à
veinte dias del Mes de Março de mill Setecientos y Catorze a-
ños y Los. a quien Dios Nro. Señor Guarde y Prospere. Yo doy fee conozco
lo firmo El Señor Dor Segundo Alcalde Dn Antonio Beni
to Ossio D. Alferez Real de Lima y Manuel de Lugo
Vecino de esta Ciudad =

Ante mi
Juan de Luelmo

Pagado
Dn Mathias de Aboraca
Cont.or
Dn Gerom.o Pinto Bracamonte
Cont.or
$ 1 1 0 36 p.

En la Ciudad de los Reyes del Perù a ocho dias del Mes
de Março de mill Setecientos y Catorze años Ante mi Escr.no y Testigos
Parecio Dn Mathias de Aboraca Presidente Oficial Real de la Casa
de la Moneda y Gral Dn Joseph Cande
las y Dn Gerom.o Pinto Bracamonte Caballeros de la orden de Santiago
y Dn Gregorio de Benavente Hermandamun Inspectores de dicha
Casa Moneda de esta Corte y Reynos del Perù
por Plazo de Quatro por Scriptura otorgada ante mi el
Viernes y quatro del Diciembre del Año pasado de mill Setecientos
y once: Por los Dn Joseph Candelas y Dn Gregorio de Benave
nte el mismo dia Pregonado Dicho Dn Gerom.o en

Vn Real

PARA EL AÑO DE 1714

Ello Tercero vn Real año
de mil seteecientos, y diez, y mil
seteecientos, y onze.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte por Vendedor Don Antonio de Lasarondo Vecino de esta Ciudad de la Collacion de Sn Pedro y de la otra parte por Comprador Don Diego de Alcaraz Vecino de esta Ciudad de la Collacion de Sn Salvador y dixeron que el dicho Don Antonio de Lasarondo tiene por suyo propio vn Oficio de Escribano publico de Numero de esta Ciudad que oy dia de la fecha de esta Escritura le pertenece por Renunciacion que de el le hizo Don Juan de Luellas Escribano publico de Numero que fue de esta Ciudad y por su fallecimiento le sucedio en el Don Antonio Benito Estevez Escribano publico de Numero de esta Ciudad que oy dia de la fecha de esta Escritura le pertenece por Renunciacion que de el le hizo Don Manuel de Luna Escribano publico de Numero que fue de esta Ciudad por

Matias de Andrade
Juan de Luellas
Sn Rs y Pu

Obligon
Dn Anto. de Lasarondo
Alz.do
Dn Diego de Alcaraz

Los Quales Dixeron Como yo el Escribano Doy fee Conozco a los Otorgantes Y Como en esta Ciudad de los Reynos de Castilla y Leon Vso y Acostumbra Vender y Renunciar los Oficios de Escribanos publicos de Numero que en ellos Ay Y Como el dicho Don Antonio de Lasarondo Otorgante de la una parte Vende por Renunciacion que hace en el dicho Don Diego de Alcaraz Otorgante de la otra parte el dicho Oficio de Escribano publico de Numero que fue de el dicho Don Juan de Luellas Y que oy dia de la fecha de esta Escritura le pertenece por Renunciacion que de el le hizo el dicho Don Antonio Benito Estevez Escribano publico de Numero que fue de esta Ciudad por Vida de Su Persona Y Con todas las Escribanias Actuarias Y Procesos Pertenecientes a el Y Con todos los Derechos Vsos Y Costumbres Y Con todas las Penas Y Calumnias Y Con todas las Escrituras Y Registros Y Con todos los Libros de Protocolos Y Con todos los Papeles Y Con todos los Autos Y Con todos los Procesos Y Con todos los Pleitos Y Con todos los Negocios Y Con todos los Testamentos Y Con todos los Abintestatos Y Con todos los Inventarios Y Con todos los Poderes Y Con todos los

mi Cuenta Costas y Pleyto y en ellos juicio de Lanzo en
Vecindad de esta qualquiera parte y lugar y por la Suia Sumisp.dan y
Real Jurisdn demanden y mis bienes se hallen que este presente o adviene
Poder de Sr. demanden y mis bienes se hallen que este presente o adviene
Bolver que y todavia mejor y en pleyto a Juan Cortes Costas y Gastos de Sacabranza
vinni? y cobranza Sentencia definitiva de la Sala de esta Congrua en Juicio = Dada
y en ella consentida y executoriada y cumplimiento de lo que en ello es obligado mi
mitado de Sr. Parte Contraria
Procurador persona Vecinos naturales y por Saber y doy y Poder Cum
Real de los Tribunales plido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qual
quier parte y lugar esquier partes y sean y mas especialmente a la de Vadahanidad
y Corte y a las demas de las partes y lugares donde
y por pedido y Corte y esta Congrua fuere presentada y exemi-
de la Jurisdn por pidiendo fuero cumplimiento ante fuero y jurisdiccion y
Corporal renunciando de Casa Vinculo y Mayorazgo de que me fuero y Sumisio el
mi Persona y Bienes Domicilio y Vecindad y el propio
Real Salario propio Jurisdiccion
Joseph Reynoso de la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del
de Su Real Estado Reo y me executen compelan y apremien a lo que y cumplim.
Ruego y por lo que Como si fuere pasada en autoridad de cosa
testigo juzgada y Renun. las demas leies fuero y drho de mi favor y la gen.
de ynes que lo prohibe = y Convenio un baylado de esta Congrua en Juicio
Cumplido, y pagado los demas no Valan = Que es la Carta Ingta
Vecino del Reyno del Peru a nueve dias del Mes de Mar
Don Blas Melendez Escr.o y Catorce de Mil. aquien yo el presente
Escrivano Publico doy fee Conozco lo firmo de Sun.o Juez de Testigos
D.n Jayme Zuste Antonio Benito Orozco y
Manuel de Luza presentes =

Antonio Marrero

Ygn. Blas Melendez

Rl. Maz.o

Vn Real

Ello Tercero vn Real años
Demil fetecientos, y diez, y mil
fetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve dias del
mes de Marzo demill Setec.os y Catorze años ante mi Escr.no y testigos
parecio el D.r Phelipe de Iguanco y Canale presbytero Cap.n de dos personas
de Misa y Como Capellan propietario de la Capellania q fundo el
Sarg.to M.r D.r Man.l Sanz Dalila del Orden de Calatrava con seis mil pesos
uos del Cab.l D.r Josep de Sierra y Madrid setenta y nueve p.s de
ocho R.s q le ha pagado por lo corrido de vn año del Censo de la
Capellania impuesto sobre Sacasa q dho año se cumplio en dia
de la Sa y de los dhos p.s le dio por Entregado y Renunciio
la excepcion del Dro y leies de la non numerata pecunia y Entrega
y Lectos Carta de p.s ellos y siniquito de todos los corri-
dos Atrasados hasta dho dia Sobre lo otorgo y firmo de su
nombre siendo Testigos D.n Juan Jayme de Luste
D.r Antonio Benito Osorio y D.n Manuel de Luzo presentes

Dr Phelipe de Iguanco y Canale

Ante mi
Juan.n de Avellan
Escno R.l y Pub.co

En la Ciudad de los Reies del Peru a diez de Marzo de
mil Setec.os y Catorze Años Ante mi Escr.no y testigos parecio el
D.r D.n Mathes Menanones y Mesa

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez dias del mes de Marzo demil
Setec.os y Catorze Ante mi Escr.no y testigo parecio D.n Juan.n de Zabaleta en
nombre del Thor.te de Ma Corte = Otorga q Renuncia Abono sus Bienes
D.n Juan.n de Zabaleta y Benites Juez de Bn.s de Zabaleta y Bermudez
y Miguel Flavio Melendez D.r Joseph Barona Maior de Hzedo
Diego Romero y Melchor Sanz de Paredes escriba Pub.co inserta

En el dho. dia se presentaron Con esta Escriptura los Regidores y demas Capitulares de esta Ciudad y dho. Corregidor en nombre de su Mag.d y Señores Juezes en Sun.a le admitieron al uso y Exercicio de dho. Oficio y a su Mag.d hizo y prestó el Juramento en forma de Derecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre ante mi de que Doy fee = Y en dho. dia mes y año dho. Corregidor en nombre de

En Tercero en Real años de
mil terecientos y diez, y mil
Terecientos, y onze.

PARA [illegible] AÑO DE
1716

[illegible] Bernardino Alvarez
[illegible] Real Audiencia de Lima [illegible]
[illegible] Bienaventurado [illegible]
[illegible] Simbezanio de Misas que
[illegible] Pedro Muñoz de Carbajal, y en Virtud de
[illegible] Nicolas Flores de Molina pres.te y en
[illegible] Testamento otorgado ante Simon de
[illegible] Diciembre del año pasado de mill de
[illegible] Nicolas
[illegible] y General administracion y Contiene lo Siguiente en Sus Clausulas
y dho Poder Gen.l en Lengua Antemi adiez y Siete de Agosto de dho año
pasado de mill Setez. y treze que esta enmi Reg.o a fojas Setecientos noventa
y nueve de q doy fee y Conozco alotorgante q por Su Notoriedad y Vezindad
Citos y pasos no se inserta Y Viendo el Confiso auer Venido de Mo
tados D.n Alonso Coxano Barona Trecientos p.s de acosto R.s que co
stos tanto p.s de dho Testo Carta de p.s Antemi dha Justa de Diz. del mismo
año de Setez. y treze a fojas milltrecientos cinq. y nueve Suman Seiscientos
p.s de acosto R.s q mandam.s despachado Demando de los Señores Pres. y
Oydores de Ma R.l Aud.a por ante D.n Pedro de Quesada Escrivan de
Camara atreze de Noviembre del Referido año se le an mandado Pagar
de la parte de dho D.n Bernardino por Tanto q importa lo Corrido de
año y medio del Censo de dho Aniversario impuesto Sobre la Casa que
dho D.n Alonso posee en la Calle del Collegio R.l de San Martin
q dho año y medio Se cumplio a Veinte y dos de Agosto de dho año de
Setecientos y treze: Cuio mandamiento se despachó mediante el a fuero
de Convenio Celebrado entre el Apoderado de dho D.n Bernardino D.
Franco de Soria Patrona del Referido Aniversario y D.n Joseph Belasq
Capellan interino q fue del Sobre q ha auido litigio en esta R.l
Aud.a = De los dhos trecientos p.s Sedio por Entregado y se no se en
Mimo de presente Venimos las Leyes de la peruana y entrega y demas
de Mte Carlo q leotorgo Carta de p.s Sedio y lo firmo Siendo Testigos
D.n Joseph Barona Pimentel D.n Alejandro de Aluna y Don
Jn.l Jayme de Zuaz presentes =

Manuel de Luzo antemy Juan de Luellar

Rf.
Joseph de Orellana
A.
Domicilia de la Cueba
y Bn.co Barrio
to de 56 rl. por el doble
Cauildo a Mediano de

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez de Marzo de mil
Sets.os y Catorze años ante mi Not.no y testigos parecio Miz.do Sor. D.n Joseph de
Orellana presbytero a q.n doy fee Conozco = Y con este auer Recivido de
D.n Domicilia de la Cueba Viuda muger lex.ma q.e fue del Cont.or
D.n Juan.co Barrionuebo y la Albarez y Dhen.da de Bienes diez y seis
p.os Hasta R.s por el doble de Cauildo de Ntra Sancta
la Yglesia Cathedral al Mediano de Año D.ho Ntro
D.n Juan.co de q.n dicho por Entregado a su Satis.n
facion y Renuncio las Leyes de la Pecunia y entrega
y Leonge Cantidad p.s dellos y Lo firmo de
su nombre siendo Testigos D.n Juan Jayme
de Zuste Antonio Benito Orrozio y Ma
nuel de Luza Vecinos de Esta Ciudad =

D.r Joseph de Orellana
ante Herr.a
Juan de Arellano y Pu.o

Otra
Cauildo de dos p.os
Asistencia de la Musica
las Posas honras, y cinco
Misas Rezadas q.e se
dixeron
p.r Antonio

En la Ciudad de los Reyes del Perú a dicho dia del mes de Marzo
de mill Sets.os y Catorze a.os ante mi Not.no y testigos parecio el Lic.do Don
Joseph de Orellana presbytero a q.n doy fee Conozco y Confesso auer Reci-
uido de Cap.n D. Antonio de Barrionuebo Albarez y Hen.z de
bienes de D.n Cont.o de D.n Juan.co Barrionuebo Sucesor. difunto Clausuren
cia de la Musica desta S.ta y.a Cathedral en las Posas de Mediano
ro, y en las honras de dicho difunto y cinco misas Rezadas q se dixeron
por su Alma por los musicos Sacerdotes de q se dio por entrega
do a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de la pecunia y le
onge Carta de p.s dellos y lo firmo siendo Testigos D.n
Jul.o Jayme de Zuste y Alexandro de Altamay Man.l de Luza

D.r Joseph de Orellana
ante mi
Juan de Arellano y Pu.o

Vn Real:

Sepa, y sepresto vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

Obligon
el D.r D.r Isidoro de
Ameda y Sosa
Al Gen.
D.n Ant.o Vozmediano
por 7000 p.s

Sanquanto Sta Causa Vieren Como yo el D.r D.r Isidro de Ameda y Sosa Abogado de los Reales Consejos de Su Mag.d Veino de Sta Ciu.d de los Reies del Perù = Otorgo q me obligo de pagar al Gen.al D.r Antonio Vozmediano Vez.no de Sta Ciudad de Leon y Caua Suiere Setemill ciento y Setenta p.s de ducho R.s q Son los mismos q de los mag.tes y D.n Joseph Valdes Semeno de Saues de mancomun in solidum Se obligan con de pagar al dho D.n Antonio Vozmediano por Escritura otorgada en Sta Ciudad á Seise de Abril del año pasado de Semill Seteg.s y Catorze años quatro q está en Rexistro de Ban.co Sanchez Bez.o Escriu.no de q Sonas quimentas y dichas q aqual queda en su fuerza y Vigor prelacion y Antiguedad q se entienda q dia se pueda hauer notacion = Y de la dha Cant.d Amo. abundam.te me doy por Entregado amì Sacio cion q Numer.o la Region de Leon y leie de Sanon numeracion pecunia, y entrega prueba de Vso y demas de la Cantidad como en ella se contiene = Los quales dhos Setemill ciento y Setenta p.s de ducho R.s de resto dho deudo y por la Causa y Razon Va dha prometo y me obligo de selos dar y pagar al dho D.n Antonio Vozmediano ó a q.n Como dho es y Su poder, y Causa huuiere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi Cuenta Costa y Riesgo y Sin perjuicio de q de ello en nota qualq.r parte y Lugar q por dha Suia Seme pidan y demanden de mis bienes Se hallen quien los pres.o ó ausente Vanam.te y Sin pleyto Alguno Con las Costas y Gastos de la Cobranza de la Sa dhos años = Y ala firmeza pago Cumplim.to de lo q dho es obligo mi persona y bienes Muebles y Rayces Derechos y Accion Sabidos y por Saber y Poder Cumplido ale

Sentencias y Autezes de Su Mag. cuyas Autos pasen y se fen
y en especial a las desta Audiª y Corte y a las demas de Lugares
y Lugares donde y ante q. esta Escriptura pueda presentada ante quien
pida el Cumplim.to de todo lo qual yo me Sometto y Rejo y Renu
mio Fuero propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Fuero de
ges de sus leyes q. le valan y favorezcan Renuncio y Apelo
Fuero y Ley de mi favor y la General que lo prohibe =
y Consiento entrarlados de esta Escriptura Vno Cumplido y pagado
los demas Rovalgan = Que es fha la Carta en Triana Civ.d de los
Reies de Perú a diez de Marzo de mil Seis.tos y Catorze a y de los
años. Siendo Testigos D.n Sebastian
ano de Zurbe Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza
testado = Catorze años = no vale

Por Isidoro Olmedo y Gallo

Ante mi
Juan de Huellas Rub.a

En la Ciudad de los Reies de Perú a diez dias de Mes de Marzo de mil Seis.tos
y Catorze años ante mi Escriv.no y testigos parecio el Pe. Lector Fr. Joseph Carrasco del horden
de Nro. P. S.to Domingo a q.n doy fee Conozco y Como Sacristan m.or de la Recoleta de Nra
Sra de Bethlem Confesso auer Recivido del Cap.n D.n Antonio de Barrio-
nuebo Albacea y Test.or de bienes del Cont.or D.n Juan de Barrio-
nuebo Vezino de Nombre de Dios de ocho R.s por la limosna de
la Misa Cantada y Responso de los Nueve Dias y Zera semanas Como parece
dicon Disenon de la Misa de Difunto de q. se dio por Encargado a Dicha
Recol.a Sagrario Nombre Dios Y Renunc.o las Leyes de la pecunia y le otorgo Carta de pago
fin fauor y Renunc.o las Leyes de la pecunia y le otorgo Carta de pago
de ellos y lo firmo de Sun.o siendo testigos D.n Sal.or Sayme de
Leon Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza

Joseph Carrasco

Ante mi
Juan de Huellas Rub.a

lo. Marzo

Fr. Joseph Carrasco
Sacristan m.or de la
Recoleta de Bethlem

D.n Dominica de Zarate
Viuda de D.n Fran.co de Zo y.
Viuda Cantada Responso
n.o de D.n Antonio

El Proc. de la Recoleta de Santo Dom.o

D. Domingo de Cotes de Lo.s mila Responso Tera y Nr. de Nro. Ant.

EL AÑO DE 1716

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a diez dias del mes de Marzo de mill Sete.tos y Catorze años Antemi el Esc.no y testigos parecio el Pe.e Sub.r Ximenez del Rosario de la Mad.re de D.s fee Conv.to y Como Sacristan m.or del Conv.to grande de dho orden Confesó auer Recibido del Cap.n D.n Antonio Barriomuebo Albarca y Obrien del Cons.o de Guan.co Barriomuebo su Sobrino quarenta p.s de ocho R.s por la limosna de la Misa Cantada y Responso q los Religiosos de dho Convento dijeron por el alma de dho difunto de q pidio por Abogado y Nuncio las leyes de la Pecunia y de q otorgó Carta de p.a de ello y lo firmó siendo Testigos D.n Sub.r Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Soria y Manuel de Luza presentes

fr Juan Ximenez

Antemy Juan de Huellan Pro.o de Jud.a

10 Marzo

D.n Antonio Barriomuebo

Sacristan m.or de Camõ de lo.s mila Responso y Tera de mano

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a diez dias del mes de Marzo de mill Sete.tos y Catorze años Antemi el Esc.no y testigos parecio el Pe.e Sub.r Ximenez del Rosario de la Mad.re de D.s fee Conv.to y Como Sacristan m.or del Conv.to grande de dho orden Confesó auer Recibido del Cap.n D.n Antonio Barriomuebo Albarca y Obrien del Cons.o de Guan.co Barriomuebo su Sobrino quarenta p.s de ocho R.s por la limosna de la Misa Cantada y Responso q los Religiosos de dho Convento dijeron por el alma de dho difunto de q pidio por Abogado y Nuncio las leyes de la Pecunia y de q otorgó Carta de p.a de ello y lo firmó siendo Testigos D.n Sub.r Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Soria y Manuel de Luza presentes

fr Juan Ximenez

Antemy Juan de Huellan Pro.o de Jud.a

10 Marzo

Prend.de S.
Pedro
Antonio
Bandiguado
Sop-
ra Vergonca
y Zeremanos

En la Ciud.d de los Reis del Perú a doze dràs de Mes de Marzo de mill Seteçs.tos y Catorze Años ante mi Escno y testigos parecio el Rever.do Padre Fr. Antonio Bandiguado Predor y Comissario Apostolico del Orden de Nro Padre San Pedro y Congregacion de las SS. Stas Reliquias de N.P.S. Agustin y dijo que en virtud del Breve de su Santidad q.e Dios guarde Urbano Octavo q.e Gloria haya Concedido a esta Congregacion de Nro Padre San Agustin de esta Ciudad de los Reis del Perú Indulto Perpetuo para que todos los Hermanos y Hermanas de dha Congregacion q.e se hallaren en la Misa Cantada que se dice todos los Domingos del Año en el Altar de dha Congregacion y Capilla de Nro Padre San Agustin y Rezaren cinco Padres Nuestros y cinco Abe Marias por las Animas de Purgatorio ganen Indulgencia Plenaria y Remision de todos sus Pecados y para que dho Indulto se pueda aplicar a las Animas de Purgatorio que el dho Rever.do Padre Comissario quisiere y nombrare en virtud de dho Breve Apostolico Nombro por Animas a quien se aplique dho Indulto Perpetuo a las Animas de Purgatorio de los Hermanos y Hermanas difuntos de dha Congregacion y Capilla de Nro Padre San Agustin de esta Ciudad de los Reis del Perú que Estan en el Cielo Gozando de la Gloria Eterna por haver sido Hermanos y Hermanas de dha Congregacion y Capilla de Nro Padre San Agustin y Rezado los dhos cinco Padres Nuestros y cinco Abe Marias por las Animas de Purgatorio y Cumplido el dho Indulto Perpetuo en la Misa Cantada que se dice todos los Domingos del Año en el Altar de dha Congregacion y Capilla de Nro Padre San Agustin de esta Ciudad de los Reis del Perú Pide y Suplica a Su Señoria Ilustrissima el Señor Doctor Don Bartolome Lobato de Chaves del Consejo de su Magestad y su Oidor en esta Real Audiencia de los Reis del Perú Provea y Mande que en virtud de dho Breve Apostolico y Indulto Perpetuo que tiene concedido Su Santidad a dha Congregacion y Capilla de Nro Padre San Agustin de esta Ciudad de los Reis del Perú se aplique dho Indulto Perpetuo

En Tercero vn Real años de
mil seteçientos, y diez, y nue
teçientos, y onze.

En Cuzco en los Reyes del Perú adoze dias
del mes de Março de mil Sets. y Catorze años
Yo el Lic. D. Mathia de Saauegui presbytero Capellan de el Hospital de los Niños hue
fue Confesso y Comulgo
Yo el Sor Cu. Confesso Sauer Regnido de D. Antonio de
Ulloa y Velasco y Theres de Ulloa y Mena de Conta
Yo Barrionuebo Sr Secrn. de Justo Juez y cinco pesos
de ocho R. por la Limosna de Misa cantada Respon
y ausencia de los Niños huerfanos
Entregado y Reun. las leyes de la pecunia y le
Carta de Sello y lo firmo de que
Siendo Testigos D. Jph. Jayme de Zubie
Alexandro de Aloma y Manuel de
Luza Reinos
Lic. D. Mathias
de Saauegui

12. Março.

Deposito
El Cap. Dn. Guillen
de
Vn negro manifestado
Bienes de Sr. de Sparay
Secadura — — —

En Cuzco en los Reyes del Perú a doze dias del mes
de Março de mil Sets. y Catorze años. Ante mi Secretario
Yo el Cap. Dn. Antonio Guillen Vecino de Sta
Cruz de esta Ciudad y de esta vezindad = Digo q. el Cap. D. Pedro de
Sparay Secadura Vecino de Potosi que la Sant. de Dn
Dn de la Cu. en dos dias del Corriente mes de
tante de el Cap. D. de Sparay Secadura de quien
Manifestador de vn negro nombrado

Domingo Criollo q. Sauiaquedado por bienes de Sobre dicho
q. el Alferez D.n Damiana de Leon y Herrera Viuda del
ex.mo Sr.r D.n Diego de Leon Cav.r del Horden de Santiago
aui.a puesto en Pna Parroquia de donde se Saco y bino
a poder del Sho D.r Pedro de Garay y Pidio del Señor Juez
proueydo Antemi en los autos de q. va hecha mencion Semande q.
el Negro Se ponga en deposito en Casa de Comfanza de lo que se
determinare, y Sauiendose hecho Sauer Al Sho auto à Venido
en otorgar la presente Carta por la qual = Otorgo que se
Constituya y constituio por liquido y Llano deposito del
dho Negro Domingo Criollo de q. se dio por Entregado
a su Voluntad y Pemun.a Cas leyes de la Entrega como
En ellas = Y como Entregado de dho Esclauo se obligo
A tenerlo En Su poder Con toda Seguridad para lo
que Se determinare por el Señor Juez de la
Causa y auiendo Con el Cada q. se le mande
Sofena De Caer Incurrir en las que Caen
Incurren las personas q. no acuden Con los
depositos q. les Son Encargados todo lo qual
Cumplira y pagara Llanamente y Sin pleyto
Alguno Con las Costas y Gastos de la Cobranza
Aque obligo su persona y Bienes Auidos y por
hauer y dio Poder Cumplido A las Justicias y Juezes
de Su Magestad de qualesquier partes q. sean
y En especial A las de Su Vecindad y Corte
Que fuere Su Jurisdicion y Vecindad en razon

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
y trecientos, y onze.

Para el año de 1714

Sepan quantos esta Carta de Venta como por Sentencia
pasada en autoridad de cosa Juzgada y re
mate las demas leyes fueros y dros de
su favor y la General que lo prohive = y
assi lo otorgo y Reconoce de Su nombre
Rendo Testigos D.n Juan Jayme
de Luna D.n Alexandro de
Roma y Manuel de Luza —

Ante mi Juan de Estella N.o
Pro.do y P.co

12. Marzo

Def.
A Sanitanm. Des.r Alm.
por A.
Vecd. Barriomuebo Alb.a
de Su Sem.l S.r Juan de
Dop. G. Camisa Cantada
y Responso — — —

Sepan quantos esta Carta de Venta como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y remate las demas Leyes fueros y dros de mi favor y la General que lo prohive = y assi lo otorgo y Reconoce de Su nombre Rendo Testigos D.n Juan Jayme de Luna D.n Alexandro de Roma y Manuel de Luza —

Ante mi Juan de Estella N.o
Pro.do y P.co

12. Marzo

Def.
A Sanitanm. Des.r Alm.
por A.
Vecd. Barriomuebo Alb.a
de Su Sem.l S.r Juan de
Dop. G. Camisa Cantada
y Responso — — —

Sepan quantos esta Carta de Venta como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y remate las demas Leyes fueros y dros de mi favor y la General que lo prohive = y assi lo otorgo y Reconoce de Su nombre Rendo Testigos D.n Juan Jayme de Luna D.n Alexandro de Roma y Manuel de Luza —

Ante mi Juan de Estella N.o
Pro.do y P.co

Real.

En Tucumán en Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese

Libertad

PARA EL AÑO DE

Dª María de Adame

Antonio Cetrano

Sepan Quantos esta Carta de Libertad vieren como Yo Dª María de Adame Viuda de Alcaraz y Vezina de esta Ciudad del Piru ados días del Mes de Mayo de Mil Setecientos y Catorze años ante mi el Señor y testigos parezco

libertad la forma, y mera m.te graciosa sin interes
ni premio alguno desde luego para en todo tiempo de
hito a los bienes de dha herencia derechos y acion
propuestas y temores y demas acciones R.s y personales
y todo otro derecho y todos cuantos de Razon le puede
en el Sussodho pr.o y goze de dha libertad to-
do el tiempo de su vida y mas propiedad de posses.n y d.o titulo de
ella le otorga esta escriptura la qual como tal Albacea y
Then.a de bienes se obliga de hazer y hazer q. dha aora y en todo
tiempo y ano la impugnara reclamara ni contradecira ni va
ni venira contra su tenor y forma en manera alguna
so pena de Rigurosa y p.a ello hizo de los bienes de su
Albaceazgo sitios q. se hazen y p.a su observancia y Cumpli-
miento dio poder a las Justicias y Jueces de su Mag.d segun dho
pasen y sean y en especial a las de dha Aud.a y Corte y a las demas de
las partes y lugares donde los bienes existen competan y apremien
a lo q. dho es como si fuesse sentencia pasada
y Cumplim.o de los dhos como si fuesse sentencia pasada
en Autoridad de cosa Juzgada y renuncio las leyes
leyes fueros y d.os el fauor de dhos bienes con la
general q. lo prohibe y confiriendo traslado desta
escritura a los otros y no firmo q. no sabe hizolo a
ruego entre los otros y no firmo q. no sabe hizolo a
ruego entre los otros Manuel de Luzo Dn
Jaymes de Luzes y Antonio Bermudez Joxio presentes

Antonio Bermudez

Manuel de Luzes

ante mi

Juan de Loellan

Vn Real

Ello Tercero Real años de
mil sete[illegible]cientos y diez, y mil
[illegible]ocientos, y onza

PARA EL AÑO DE
1714.

En la Ciudad de los reyes del Peru en diez
dias del mes de Enero de mill setecien-
tos catorze años ante el señor Mro de Cam
po Don Sebastian Salomino Tenbar R
sidor perpetuo desta Real Audiencia y
Alcalde ordinario en ella por su Magestad
parezio esta peticion con los Instrumentos que se
presentó

Dn Lamberto Juan Bremer parezco ante
Vmd en la mejor forma que puedo y de derecho
me combiene y parezca de Juana de Acuña Viuda del Capitan
Don Martin Delgado Otorgo su testamento debaxo
de Cierta Disposicion Sellado y Cerrado en presencia
de Vmd y en virtud de Albalaes y Cedulas de Vuestra Magestad
Sobre la Materia del Castillo y Pesadumbre de Bienes ala Señora
Doña Maria del Castillo y Pesadumbre Viuda mu
ger que fue de dho Capitan Don Martin Delgado difunto
Dixo que su parte a [illegible] Audiencia y en segundo
lugar ante Vmd no a hecho diligencia ni
procedido a diligencia alguna y dado a entender
que desiste de dho albalaes que presenta por
cion y dixendo procediese a lo desistido
Actuados que fueron
en virtud de lo pedido mandado a dicho
tenedor de dho testamento y firmó dho
desistimiento Como Consta de la diligencia hecha
por el presente escribano por lo qual me Compete
Vsi dho albalaes respecto a que le dado a
la alma por heredera Como Consta del testamen
to presento y memoria de fuerza firmada de
su Nombre de los bienes y dejada Con el dho
cilio y desistimiento Con la solemnidad ne
cesaria en Caso [illegible] atenta

A Vmd pido y suplico que atento por presentado
dho testamento y demas y necesario

Juan Bonilla

Y Vista por mi dho Corregidor. Dho
mrd Instrumento que expresa los
Vbo por presentado, Dixo que consedia
y consedio en esta parte la tenencia que
pide para hacer los imbentarios de la ma
yor parte de los bienes que expresa. Y que
sea bonificacion del defensor de legados
Vobligado. Y lo firmo ante mi Vso no
Real Sello lo proveio mando y firmo con pa
recer del Dor Don Joseph de Velasco Abo
gado desta Real Audiencia Corregidor
Abogado desta Real Vniversidad y Theso
de Difuntos en la real Vniversidad y
de esta ciudad

Ante mi
Juan de Luellan
Scno pco y Rl

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Tres de
Enero de mil setecientos y Catorce años Yo el
Esno Citepara lo pedido en este escrito y auto
de Proveido a el Sr. Don Joseph Marcos de
Melgosa Presidente de Esta Real Audiencia
pias en su persona de que doy fee

Juan de Luellan
Scno pco y Rl

SEllo Segun lo Seis Reales años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

En el Nombre de Dios todo Poderoso Conozco Pedro [illegible] todas las cosas tienen buen medio cable y dichoso fin= amen: Segun quanto esta escrita testamento y Ultima y postrimera Voluntad. Vrgen como Yo Doña Juana de Azzora Viuda del ayudante Mayor [illegible] delgado difunto y natural desta Ciudad. delos Reyes [illegible] Legitima de Don Juan de Azzora y de Doña Antonia de Loayza mis Padres difuntos estando enferma en cama de enfermedad que Dios [illegible] Nuestro Señor a sido Seruido de darme y en mi entero Juicio memoria y entendimiento Natural Creyendo como firme y verdadera mente creo en [illegible] misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo y en todas

[illegible]

he pedido y pro-

xñ como Catholica y fiel

ñana y mbracando como de de lue

go y mboco por mi Abogada en

tercesora a la siempre Virgen

Maria Nuestra Señora del Pos

ño Santo angel de mi guarda al

Santo de mi nombre y los demas

Santos y Santas de la Corte Celes

tial y no vea sedan con mi Dñor

na Magestad me perdone mis

culpas y pecados guando deste

Siglo Vaia y temiendome della

muerte que es cosa natural aso

mbrose que es cosa fuerte y para mi

de cuidado y no sabra quando

no. me coja de asperiencia que se

a de hacer y otorgo mi tes

tamento en la forma y

manera que sigue

[illegible] forma
do y mando que guardando su Dibina
Magestad fuere servido de llevarme
desta presente vida mi cuerpo sea
sepultado en la Yglesia del convento
de nuestro Padre San Agustin en la
Bovida donde sentierran los
hermanos cofrades de la cofradia
de señor Santo Dgo de Burgos co
mo a hermana que soy de dicha
cofradia a quien no le deca cosa
alguna y asi suplico a los mayor
domos de dha cofradia acudan
amortaxo con lo que tienen
de obligacion

Y sean acompañe amortaxo la cruz
desta Yglesia la cruz de mi Pa
rroquia y demas acompaña
miento que les pareciere a mi
albacea a cuya disposicion

nera [illegible]

Yten man[illegible]
ras. y acostumbradas [illegible] clau-
sulas. Y mando de ãocho reales. en
que las aparto de mis Bienes y repa
gazan dellos. como tambien todos
ãocho reales a los Santos lugares de
Jerusalem. Donde re ãoro la Redemp
cion del Genero humano para aga
nar las muchas. y grandes. In
dulgencias. que estan Concedi-
das por todos Dominguses ——
Yten declaro que no Deuo apersi
na alguna. Cantidad ninguna
y para que conste ——
Yten Declaro por mis Bienes
los que se hallaren despues de
mi fallecimiento que com
praran de mi memoria Al
mada de mi mano de los qua
les quiero se haga Imben

an Belles negro Fandero que hu
vo compre de Dⁿ Esperanza que dara
vaon. el hermano Juan Bern
tes pa haverlo comprado por su
mano el suio dicho de claro lo
para que siempre conste ——
Iten Declaro por mio Quatro tres
Casas que heredo de Joseph de la
Casa en virtud de Testamento
cuio testimonio estapresenta Lo
ante el Señor Juez de Provincia
Dⁿ Francisco de Taboada es
cribano de Provincia en ley
fo de concurso de acreedores fir
mado de una Casa que esta empe
dida al presente bino por el comun
de nuestra Señora de Belem de
orden Real de nuestra Señora
de Mercedes y por el mayordomo

dad=

dra engo

cuallos. y en la

y en esta hõne. de primera y Cõmun

el tribunal de la santa Inquisition

de este Reino dos mil pesos. de ocho

Reales Cada uno sin embargo qe

dimento de dho tribunal mas

de diez y seis año y las hacienda

administrando el administra

dor de las Rentas. de dho tribunal

y mando que cada que de

Cuenta de cada vez cuando

de los Arrendamientos de la

dha cara y le haga pago de lo

que se le estuviere debiendo y

si deviere algo se cobre por

mi Real=

esta echa lo tar en frente de la

puerta de l santo Oficio de los

[illegible] ra por los mi
gos. [illegible]
nas. Y dampes los guales mes.
tan diendo muchos años de los
Arrendamientos de dicho Solar
mando se asiente se reguarde el
Agueda y se tes cobre los que del
mieren por mes Reñes ———
Y por mando y es mi Voluntad
que se cobre la dicha casa y solar
que ba referida en la clausula
antes de esta que es Realengo
y de los que resultare de la casa
y que tiene el censo el dicho
nal de la Angustias que es
de la de enfrente del dicho Don
Rodrigo de Acuallos como tam
bien del valor del riego

todo el [illegible]

luego fun[illegible]
y q cosa de Dios y [illegible]gen
Santissima nuestra Señora y Bien
dem^a cima la dem^a mando y de
dem^a cima la dem^a mando y de
las demas personas dem^a obliga
cion enque les fuere encargo
enalg una cosa Mandeviere
y Patronato delego libre y exemp
to de la Jurisdiccion eclesiastica
para que con lo que Venda de
dicha casa solar y lo que Resul
tare de la Venta de la Ingui
sicion mando el Valor de lme
gro que es te despues de mi fa
llecimiento sea de agregar al
Principal de dho Mayorazgo y por
lo que toca á la Venta de dicha
sa dicse aora para Siempre
Jamas. Es mi Voluntad

[illegible] las [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de mis
a Sr menos. y es mi voluntad q mi dha
pena d. y hauiendose ordenado la
cerdote el dho y zanuco Romero
goza. de la renta. y integramente. y si por
algun accidente no se ordenare el mio
dho es mi voluntad q en tal caso
dele de gozar la renta. el dho hu
pena d todos los dias de su vida y
q a otra mi tad como la referido
diga las mi sas. el dho lo tenida
Don Joseph. de herrera y si el mio
dho sobre viviere al dho mi no Fran
cisco Romero es mi voluntad
sea capellan propietario del dho
aniversario el dho tenida lo
Don Joseph de herrera por todos
los dias de su vida y despues de
ellos. al tenido Don Pedro
su Sobrino que presentare

Yo el ...
Bernardo a...
de nuestro Señor San Agustin her...
mano del Año Difunto Don
Joseph de Herrera los quales hande
gozar del Vinculo que dexo
ynjungido ordenare el dho Juan
Pablo Romero y por propiedad para
su fallecimiento en la forma que dha
dispuesto y por lo que toca al Re
zenado ha de cozer por manos
del Capellan que fuere del dho
Convento sin que intervenga
otra persona alguna y con
dho Cudar. Declaro el mencionado y
mando en lo que alcanzare por
Sera mi Voluntad y despues
del fallecimiento de los capella
nes. que dan nombrados Can
dexer. Agregado de dho

[illegible] dueñe el
dho amᵗ bersario na de aplicarla las
dos terceras partes para la Cura
y los Señores Sacerdotes
pobres enfermos. de dicho hospi
tal y la otra tercia parte se diga
dentro a razon de Peso cada
una. y dichos Padres Superior
dho amᵗ bersario en la forma
que bale expresado en esta clausula
todo lo qual quiero se guarde
y cumpla amᵗ perpetuamente
por mi. Voluntad.
Y dejo luego en Virtud de esta
clausula el dicho Don Joseph del
herrera. pueda tomar. y aprehen
der la Posesion de dha casa y co
tas. y de lo que resultare de la
Cuenta de la Ingresion

[illegible]

[illegible]

cidad y

en la dha Casa

Inquisicion y dello todo ello hacer Pn Cu
mulo para el principal del dicho Am
bexario. Zim po nexto en la parte
y lugar que le pareciere atendiendo
siempre sea en parte segura y de
se[illegible]uridad y despues
de sumado y exp[illegible]etuado y despues
de[illegible] y allenado lo haga saber al Cu
mulo del dho am bexario el Valor
del dho negro Juan Delis para
aumento del para lo qual y para lo
do lo que se ofreciere en razon de ello
le doy mi poder con libre y gene
ral admi[illegible]nistracion y lo nesesario le
ruego y encargo mi xe por mi al
ma. y por el bien del dho mino
[illegible]ro del dho Don Jose
[illegible]

phoche[illegible]

Y en mando y es mi Co lum
tad que despues de mi fallec

gen. de [illegible] Señora de la Paz
y Concepcion que tengo entre
Vi escripturada con dho Señor
en su Chacra que es de q̃dra de Gua
manga, el dho y la chacra de cocoba
la. y Juntamente dos Sitios de tie
rra y una Poma. Otra de platano
y otra de Caroleta y un Suche
con su gun solar de platano
con dho es mas dos yuntas Ser
la. grande. y una Pequeña en
dho Sitio de dho Suche y dos
Sitios de tierra para q̃ueda lo
Vendido en el Sitio de Cenegaon
Lo que se obligo de Sanear libre
y Pacifico q̃ vende es
y no debe Cosa alguna

[illegible]

[illegible] Señor alcalde Mayor
ya q̃ el mucho temor q̃ tenian
Juan Galano de la Mayor
de nuestra Señora Rogue para
q̃ una manera de q̃ de la q̃
gan nada de lo mucho de la Jun
ta q̃ de Poder y Cuidado de la
Madre Priora para q̃ mi Colum
bo, como Patron de Iglesia de
q̃ se Sacuda la Cabeza de Toma para
q̃ se Juramento q̃ le parece
se mas conveniente y mas reve
se para su beneficio

Mandado se le al Cuidado
D. Q̃ Notario de Dueñas pres
mero q̃ hemos dado cuen
Rectores de Sagrario de la Señora
q̃ se Cabeza Mi Cabeza num
Cuidado que tengo engastado

en [illegible]
Y temmando q̃ es mi voluntad se cumpa
quen al dho Virenado Don Joseph de Ve
ra Vra Imagen de Señora San Joseph de Ve
ra de Guatimanga con un niño que tengo en mi
Casa de Guatimanga y otra Imagen de Santa Maria
Magdalena y otra de Señor San Juan ——
Y temmando q̃ es mi voluntad se cumpa
quen despues de mi fallecimiento al dho
Francisco Romero mi Compadre Malamuñagan
de nuestra Señora de Asumpcion de esta
mesma Vecindad Rancho que tiene en Su Casa
mto de Madera. Cubierto de Paja que tiene
adentro una Caxita Pequeña con lo que
se allare dentro de ella para que lo aga
Suio propio para en mi voluntad ——
Y temmando que lo dexen quedarse
morar que hasta que dexe mi Chiquito
firmare de mi nombre y lo que en ella dis
piere dho Rancho de esta ella y se
guarde Y cumpla por esta mi Voluntad
Y para cumplir y pagar esta mi
testamento mandas y legados

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] aora
[illegible] gozni o llamay
otorgo [illegible]
su primera Voluntad en aquella mia Di
forma que mas aia lugar en dro que
el fho en la Ciudad de los Reies del peru en
once dias delmes de Junio de mil Seteien
tos y trescaños. y la hatorgante que aquin Doy
Escriuano Publico doy fee Conozo a la otor
gante y segun lo que enel parecio
Estuuo en Buen Juicio memoria
y entendimiento natural Siendo testi
gos Don Phelipe Negron Don Joseph de
chaues. Adriano de Valdes y Francisco Rodrz y vecinos
de esta Ciudad= Ante mi
Dn Juana de Arzona= Ante mi
Don Pedro de Espno Alcazar
escriuano Publico

Original que queda en mi Registro de Escrituras
de mi cargo de que doy fee. Con el qual
y Testigos
Y para que conste lo firmo en la Ciudad de los
Reyes en veinte y quatro de Junio de mil
Setecientos y treinta años=

Pedro de Espino Alcazar
Escriuano Publico

Sello Tercero vo Real años
de mil setecientos, y dose
y mil setecientos, y trese.

la Pedro de los Reyes en nombre
de mi benefactor Don Juan
del Campo Don Juan
Alcalde ordinario desta Ciu
dad en esta peticion por el contenido

El hermano Juan Benites esclavo de Jesus, Maria y Joseph
parezco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar de derecho
y digo que abra tiempo de un mes que falleció Da Juana de Ayala
viuda del Ayudante Martin Delgado otorgo Testamento
debajo de cuya disposicion falleció nombrando por su Albacea y
tenedora de bienes a la Sra Da Maria del Castillo viuda de
Dn Francisco Sarmiento oydor que fue de esta Real Audiencia y
amigo segundo Albacea y apoderado de las muchas ocupaciones de la
dicha Señora aunque le encargo lo hagan algunos de los
hijos sobre las disposiciones que dexo dha Difunta para que se sirva de hacer
diciendo se declare dho Albaceazgo y lo ha hecho y por que no se
ynjiere de omision en tiempo alguno ni sean gravados dichos herederos
para las disposiciones testamentarias de la Difunta que tengo entendido
mando se haga un bien saber y para que se haga y imbeniendo y se
otorgo seda a lo demas que combenga =

Y mandado y suplico se sirva de mandar se le haga saber a la dicha Da Maria
del Castillo lo pedido por mi en este escrito y que otorgo se le da las declaraciones
consernientes dicho Albaceazgo o se desista del como tiene dicho lo
haga dicha Señora pido justicia &c = Juan Benites

Y Vista por su merced = mando se le haga saber
a la Señora Dona Maria del Castillo lo pedido
en este escrito y que proceda a las declaraciones
que a que se pide
re y dexo diciendo se pida lo que
Albacea hacer lo dicho y que
ta por derecho y assi lo proveyo y man
do Y firmo con parecer del Dr Don

Joseph de Velasco Braga Alcalde de esta Ciudad

Ante mi
Juan de Arellano
Scno R.l y Pub.co

En la Cuidad de Lerma en catorce dias del mes de Diciembre de mil Setecientos y treze años yo el escribano hize saber y leí lo contenido en esta Carta de la Vuelta y dicho en ella y el auto del pregon de la Señora d.a Maria del Castillo Viuda muger que fue del S.r D.n Fr.co Salmiento Ordoñez que fue de este S.r Alcalde y albacea y tenedora de bienes del d.o Juan de Arrona y habiendolo oydo y entendido = Dixo que Reserta de sus ocupaciones y achaques no puede cumplir dicho albaceazgo y tenencia de bienes y que desde luego da y pasa el hermano Fr.co Benitez de Jesus Maria y Joseph regidor nombrado por dha difunta y esto dio por su respuesta y lo firmo de que doy fe =

Joseph maria perez de Arellano

Ante mi
Juan de Arellano
Scno R.l y Pub.co

Memoria delos bienes q tengo propios mios q Aquí no expresso. q no se expresaron en el testamento con aduertencia, q esta es la memoria firmada de mi nombre, letra, y mano a que remiti en dho testamento Aqual otorgue en doze de el mes de Julio de este año de 1713. ante D. Pedro de Aluarado Escriuano publico, para q en este a todo lo en ella que re germ dispuesto, y pido a mis albaceas lo hagan assi. =

= Primeram.te un Escaparate en q esta la Imagen de Nuestra Señora q se refiere en el testamento, en el algunos Jarros de Chile y vidrios y flores de mano, todo lo qual esta en forma de altar. =

= Yt.n porno auerse declarado en dho testamento, digo, q dha Imagen tiene q esta una corona de plata, una jargantilla de eslabones menudos con ocho bueltas, y unos brazaletes de los mismos con seis bueltas cada uno = Y buelbo a encargar q dha Imagen con dho adorno, y lo demas q tiene, sea de la Madre Priora de Jesus Nazareno, con lo demas q en el testamento se expresa =

= Yt.n una Cuna de Cocobola en q esto y actualmente enferma, con un gauilon azul de Caramanca, y dos Sabanas, y dos almoadas con fundas de tafetan verde, la una grande, y la otra pequeña. =

= Yt.n un corte de Colchon nuevo de Ruan, o Crea listada q tiene siete baras, y dos tercias, y me costo a peso la vara =

= Yt.n unas quintas negras, q juzgo tienen quatro baras, y media =

= Yt.n dos almireces con sus manos: Dos cazitos el uno mayor q el otro de Cobre, y una Sartenicita de lo mismo =

= Yt.n dos Candeleros de Azofar el uno con candilera =

= Yt.n un platillo, y una cuchara de plata =

= Yt.n una porcelana grande, y dos tibrillos de barro =

= Yt.n quatro sillas de Vaqueta, la una pintada: Y unos taburetes: los dos de ellos son de Maria la muger de Jph. Centeno, q es enfermera de la enfermeria de S.n Augustin: Y assi mando se le dejen mera de la enfermeria de S.n Augustin: Y assi mando se le dejen

= Yt.n una alazena de Noble: Y aduierto, q todo lo q se hallare dentro de ella es de dha enfermera: y assi se le dara, menos dha alazena =

Y assimismo se le de una Imagen de bulto de S.n Antonio q en grade

cimiento de auerme asistido en mi enfermedad =
= Yt.n un lienço de Nra. Señora de la Soledad, y otro de S.n Miguel: estos son de Damian Bravo Cirujano de la enfermeria de S.n Hug
garán seleden =
= Yt.n fuera de estos dos lienços tengo otros ocho entrechicos y grandes mios, en q se incluie uno de S.n Fran.co de Paula q se
dexo a mi s.a S.a Maria del Carrillo por devocion: Y tam
bien se incluye el S.to Ecce homo expresado en el Testamento =
= Yt.n quatro lamiñas pequeñas de bronze, en q se incluye la de S.n Antonio q en mi testamento dexo al S.r Lic.do D.n
Cayetano de Dueñas Teniente de Cura de S.t S.n Sebastian, y buel
uo a encargar se lede con el S.to Lignum Crucis q tengo al cuello =
= Yt.n una mesa pequeña, y otra de trado, y un bufete pequeño fue
ra del expresado en el testamento =
= Yt.n un escaño de madera q llaman amarillo =
= Yt.n una tinaja con su piedra de estilar Grande =
= Yt.n otra piedra de estilar chiquita = Yt.n una cerco de fierro =
= Yt.n una Cruz con sus Remates de plata con mo S.r Crucificado
pintado en ella, con mundo el pan de pintado en gesta alacabeze
za de mi cama =
= Yt.n un pais grande, y un solo grande de cama con bastidor de madera =
Yt.n un estrado q tiene tres baras, y una tenia =
Yt.n un Naimiento de Nro Redemptor Jesus en un caxon
grande de madera: el qual se le dara a D.a Maria, mi ahijada de la Rosa
mi prima con el Buey q tiene debaxo q se le ruio: Y asimis
mo se le de una saya negra de Burato de seda q tengo en el es
caparate =
= Yt.n fuera de la caxuelita q se expresa en el Testamento q se de
almiño Fran.co Romero, tengo otra un poco mayor, la qual se
dara a mi sobrina Paula con un baulito viejo q le faltan al
gunos caxoncitos, q es suio: y tambien se le de una agolleta
de Vaso amarillo q se hallara entre mis bienes =
= Yt.n una Jeringa nueba, y otra serrada =
Yt.n un farol de Nidro, y una alquitara =

= Yt.n una Imagen de bulto de N.S.ra Rosa con mygeaña dorada =
= Yt.n un Niño Jesus de madera con mygeaña dorada: Todo de
plomo encarnado =
= Yt.n dos escalerillas, y dos mangles =
= Yt.n dos Vacas, la una mediana maltratada, y la otra pegue-
ñ bien tratada
= Yt.n una Veta gruesa de Hierro, y otras dos delgadas, con varios motones y
Poleanas =
= Yt.n un Vatan de Piedra con su mano, y un Pilon =
= Yt.n otra piedra de moler de pintor con su mano =
= Yt.n una bolsa de Vagueta de escopeta, y su polvorin =
= Yt.n un martillo pequeño = Una lampa, y una cuchilla de daga =
= Yt.n cinco botijas, las tres de Sevilla =
= Yt.n una tabla de manteles nuevos, con una lauadura rota =
= Yt.n dos platillos de China =
= Yt.n es mi Voluntad, q si en algun tiempo quedare algo pagada la
Cap.a de esta casa en q vivo, y la inmediata siguiente pegue-
ña q esta entre esta casa, y la enfermeria de N.P.S. Augustin, sea de N.ra S.ra
ra de Belen, contando q esta casita, me toca se a mi tambien por
renuncia, como me toca esta en q vivo =
Y por ultimo todo lo demas q se hallare en mi poder, q por fragili-
dad de memoria, reme humiere de cuidado poner en este papel lo
en el testamento se tenga por mio propio, sino constare con cer-
teza se exagere
= Assimismo es mi voluntad, q si despues de mi muerte se hallare en
mi poder un Agnus Dei grande con su Vidriera q esta junto al S.
Christo en la Cabezera de mi cama, se de al Lic.do D. Joseph
Herrera Presbytero, q se lo tengo prometido =
= Assimismo declaro por mi no auer lo expresado en el testam.to que
en quanto a la capellania q en el dispuse, es mi Voluntad, q si lle-
uare Dios de esta Vida al dho D.n Joseph de Herrera (a quien
nombre por patron perpetuo) le sucedan en el patronazgo los
mismos los mismos q alli se expresan para q sean capellanes
de Salta suia: Entiendese en el interim, q el mismo Francisco

Romero crehe y ordena para q el vltimo q muriere en este in
termedio pueda nombrar capellanes q digan las Misas mientras
se ordena dho Franco Romero = Declarte q mi voluntad q
assi como dispuse q los allí expresados sucedan dho Lic.do Dn
Joseph en ser capellanes, q sucedan tambien en ser patrones en el
interim q dho niño Franco se ordena = Y teniendo este edad
no se ordenare, quiero q prosigan sucediendose en ser patrones q
capellanes, pero observando Arreglarse en todo al dho Franco Romero
En la forma q dexo dispuesta en dho testamento = Con lo demas q
se guarde y cumpla todo lo q tocante al dho patronato, y capellania dexo
dispuesto con clara y distinta expresion = Declaro mismo Ruego a
mi albacea s, q executen todo lo q dexo dispuesto assi en esta
memoria, como en dho mi testam.to q otorgue en dho dia doze q
de Julio de este año de mil setecientos, y treze = Quiero q
conste ser assi mi voluntad, y q esta es la memoria q me remito
en dho mi testamento lo firme de mi nombre en doze dias
de Agosto de Septiembre de dho año de setecientos, treze
Josef Francisco de Romero

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese

PARA EL AÑO DE 1713

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y catorse ante mi el escriuano y testigos parecio el hermano Juan Benitez de Sesas Alfaro Joseph Alvarez y Heredia vezino desta Ciudad de Juana de Arzona viuda mujer que fue del Capitan Don Juan Francisco Sarmiento de Sotomayor delegado por auerse desistido de dicho Alvarez cargo y theneduria que tenia la difunta Da Maria del Castillo y Peralta viuda mujer que fue del Sr Don Juan Francisco Sarmiento de Sotomayor delegado del Sto Oficio de la Inquisicion deste Reyno y estando en audiencia nombrada en primer lugar por el testamento que otorgo la dicha Da Juana Arzona de cuya disposicion fallecio y embio todo el Sancta que le esta concedida goza la Suzana ordinaria desta Ciudad y con mi el presente escriuano en dies de Enero de este año de setecientos y catorse se gaza hasen Inventarios y almonedas de los vienes que quedaron por fin y muerte de la dicha Da Juana Arzona en presencia y con asistencia del Licdo Dn Joseph Marcos de Melgosa Basurto de Sotomayor general delegados y obras pias deste Sto Oficio y promotor Fiscal del Juzgado que ha sido e hizo Inventario de los vienes de la dicha Difunta en la manera siguiente

Difunta por mano de otro otorgante

Primeramente Vn negro nombrado Juan Belez Fuidero que como se ha Dicho dentro de las casas que existe la dicha Difunta

Mas Vn testamento Quio testimonio esta presentado en este dicho Inventario de Provisia de Dn Juan.co de Tabonda en el Concurso de acreedores fue mado de la casa en que viuia la dicha Difunta a pedimento del Combento de Nuestra Señora de Belen y Procurador mayor de mo desta Ciudad y la otra esta en la Capilla en que viue Da Rodrigo Caseualos en la Sacristia en frente como se ba a San Francisco de Paula Sobre que estan Impuestos dos mill pesos de Censo de que dio fiado a favor del Sto Oficio de la Inquisicion deste Reyno esta embargada por los Censos y cobrando los dicho Tribunal para hasen bego dello que se le debia y la casa en Vnsola que esta en frente de la Puerta de Santo Oficio de los mismos negros en que se an hecho dos Cofradias vna de los negros Congos y otra de los negros minas y Hadamos de que se dan noticia y cor do algunos pesos dichos negros como se declara en su testamento dicho Difunta

Mas Seten Sesenen por Inventario los que el otorgante a hallado de que se da fee y testimonio que los contenidos en la memoria que esta presentada en este dicho testamento Quio testimonio dello y de los demas como de dicho se ha zia abajo se pendieron algunos para gastos funerales con que se enterro la dicha difunta y los demas que se an pendido y vendido y se an de pender y vender se an con consentimiento de la parte interesada de consentim.to de la parte interesada Alvarez y Heredia vezino desta

En la manera siguiente

Primeramente Vna cuvada de Cocobola engue dozavada la di Junta
Con unga de llon asul y blanco de cabamarea Verde = Vn escañode
amarillo = Vna mesita pequeña = Vna tinaja Con sugiedra
pequeña = Vna dequedada = Cinco lienseitos los quatro pequeños
y uno grande de Juan Matias = Vna beta y otra pequeña
Con sus mocones = dos mangles Viejos = Vna silla bidentada se
dilachina el espaldar y asiento = Vna escalenia de quatro escalones y
tres saminitas de dezenia dos de bronse y una sobre madera
y se dize que de los generos ya labas expresadas en este Imbentario
antes que entrase en este Albaracazgo el otorgante y se deristriese del
dicha Señora Da Maria del Castillo de orden Verbal de dicha
Señora el Liss. Dn Phelipe de la torre Previniendo Vendio algunos
de ellos y pusios a que se vendieron Son los q se hanotado siguiente
Vn escaparate que Compro Dn Juan Cortes por dos anon 0025
de Juan de Dios Aguirre en beinte y Cinco pesos
Vn solde cama Con sus basidor de madera Compro Juan So 0002-4
sepi Baval en beinte Reales
Vn es Silla que la tasaron a peso y la Compro el Mg Jeres Dn de 0003
Vazo Gomes
Vn almires que Compro Da Ysabel Romero en dos pesos 0002
Vn Casito pequeño que Compro la dicha en un peso 0001
Vna Sarten pequeña en quatro Reales 0000-4
Vn Candelero de bronse en un peso 0001
tres tabaneles que Compro Sentino el en fermero de San Agus
tin a peso Cada uno 0003
Vn bote de Colchon que dieron Cinco pesos 0005
Otro almires que dieron por el dos pesos 0002
Vn bazo pieso dichon Cinco 0001
Vn lienseito pequeño de Nuestra Señora del Carmen Com
pro Dn Salbador de olmedo en un peso 0001
Vna Casena de Roble que la tasaron Juan de Dios Aguirre en
Seis pesos la Compro Dn Francisco Loaisa 0006
Vn estrado Compro en Cinco pesos dicho Dn Francisco 0005
Vna Cruz de cha de la Con un Señor Crusi fijado y entrado con
Sus cantoneras que pesaron quatro onsas dio Dn Dionisio de la 0010
Sar diez pesos
Vn dosel pintado de la Carvesera dio por el Juan Joseph Sal 0003
bañeles pesos 0067e

Y en este estado se cerro este Imbentario por no aparecer mas
bienes de la dicha Difunta y de los aquí Imbentariados el dicho
Juan Benites de Josue Maria y Joseph se dio por entregado
en entregado a su poder y por cabeza de presente firmo Con
migo del derecho y leyes de la entrega que en la dicho caso
no vitza y dema de este Caso Como en ellas se contiene y como

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese

PARA EL AÑO DE
1713

Real mente encargado dellos se obligo a dar cuenta
Con pago de su buen uso y administracion segun la
forma dessa Carta de que se le hizo entrega y mande por parte de
Su Magd y Sues Consejeros y Jueces de Su Real Hazienda
y demas Sues competentes y Jueces a quien y ante
quien de derecho tocare y sea necesario que aian de
dicho dedicha Di fuerza y cada que la tenga por dada
Con bentario que haga cargo de ello y de la firmeza
Cumplimiento de lo que dicho es obligo sus bienes haviendos por
haver y dello se dio por Contento a las fianzas y Sauses de Su Magestad de
que se le quitaron quedan obligados a las dichas Cuidades Señores de
Caldes de los Tribunales Sueses de esta corte a las donde este Instrumento se presente
tape y diendo Su Cumplimiento a dicho fuero y Juris diccion y de cada una
de ellas se sometio y obligo y renuncio el Suio propio fuero Juris diccion
Domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dice que el actor de
be seguir el fuero del reo y para que asi lo cumplira dicho es dio
Cumplan y agramen Como por sentencia Definitiva de Sue con
tenor y sobre ella renuncio la apelacion suplicacion y demas le
yes y derechos de su favor y la general del derecho en forma
Lo el Dr D Joseph Blanco de Molina Subrrogado Como tal de ser
bir General de los Reales Tribunales habiendo oydo y entendido este
Instrumento Dixo se obligaba y obligo a que el dicho Manuel
de Cuya Mano Antonio Benito Osorio y D Juan Jayme
de Cuyas presentes =

Juan Benito

por Testigo Mar.to
de Mel.a Balsalobre

ante mi
Juan de Cuellar
Esc.no R.l y P.co

Carta de
el Capn Lucas de Boguera
Alguazil
en Mg.l de Cguiguren

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doze y veinte
dias del mes de Mayo de mil y Seiscientos y Cinquenta y
tres años ante el Sor. Lucas de Boguera Alcalde ordinario
de esta Ciudad = Se leyo esta Peticion y Recaudos de
Miguel de Cguiguren Contenidos en ella = Y Su Md. dixo
Que Mandaba y Mando se le entregue a Cguiguren
Para que Pida lo que le Combiene Ante quien
Pueda Que Asi lo Proveyo Mando y firmo
de que Doy fee

Miguel de Cguiguren

En 13 de Mayo de 653 años Pareció Miguel de Cguiguren
Alcalde ordinario desta Ciudad de los Reyes del Perú y
dixo que Por quanto Por Mandado de Su Md. se le
an mandado entregar por Bienes y declaro Tenerenfue
poder bastantes de D.n Nicolas Salas q. debe m.s Cantidad
de oro Segun los Instrumentos presentados Cuia entrega demanda
hacer dando fianza depositaria y de q. boluera la Cantidad
Sino Calificare q. los Vales y Cartas presentadas son Ciertas
y Verdaderas y demanda a D.n Nicolas Salas, y q. con Recibo
del Otorgante se le Saquen Autos sobre Don Miguel
de dicha fianza la Tiene dada Ante mi Rexistro
de dada Fee Con Persona de Seguridad y Abono
Que Pida Conformidad que Conuenga Juzgado lo Pedi
dos Derechos y trece pesos de que se dio por entregado a pl
Satisfacion y Pago en Su Virtud de presente Renuncio
los Leyes de Pagamiento y demas Carta de pago de
ello y lo firmo de Su nombre siendo Test
tigos Don Juan Sayenes Dasbes Don
Alexandro de Luzaga y Lara
y Manuel de Luza vezinos
desta Ciudad presentes =

Lucas de Boguera

Juan de Astorga
Scrno de Gob.no y Guerra

Vn Real.

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real año de mil seteccientos, Doze y mil seteccientos, y trezze.

En Cuio delos Reyes Veinte y Cinco dias delmes de Enero demil seteccientos y Catorze años antte el S.r D.n Sebastian Palomino Veinte Regidor y alcalde ordinario destaCiudad su Magd relegoerrep.te que pide contenida enellas=

Dona Maria de Abarbuen Viuda mujer que fue delCapitan Don Clem.te de Aroze y Cueto Difunto parezco ante Vm en la mejor forma que procedadedro y digo que en el Testam.to Cerrado queotorgo Su auia dispuesto Fallecio que se abrio Con la solemnidad dispuesta por dro por Vm ante el pres.te no. nombro por sus albaceas y tenedores de bienes al Lic.do Don Luis de Pany Agua Presbitero y Capp.n D.n Juan Lopez Molero: y los sus dhos; Sedeuirieron por Escripto, y Con lo hubo por dehuidos y seruiro de nombrame por tal albacea y tenedora de Bienes delDho Difunto, respecto de lo qual y de hauerme nombrado el Suso dho por Vniuersal heredera aceptando como acepto los dhos Cargos Con beneficio de ynbentario y no de otra manera para que enten dento do tiempo los bienes que dejo por su fallecim.to El dho mi mando=

A Vm pido y Suplico que dejada y dada esta mi Cuenta y hago entrega de lo Contenido en ella me mande dar licencia para hacer los ynbentarios de los bienes que quedaron por fin y muerte del dho Capp.n D.n Clem.te de Aroze y Cueto mi mando que fue por mi Justicia que pido &a

Vista por Su Merced esta Cuenta del testamento y demas diligencias q.e en ella se refieren dixo que Con el dho y Concierto de la parte de la Viuda que fue para hacer los ynbentarios de los bienes que quedaron por fin y muerte del Capitan Don Clemente de Aroze y Cueto y lo Con tenido en el pedimento antecedente

Derechos de reproducción reservados

[illegible] a otro Ped[illegible] gari Lopez Dejo Manso y Fermo Con
[illegible] parecer del Doctor D, Joseph [illegible]
[illegible] a Acerca Cuenta
[illegible] Palamino
[illegible]
[illegible] Juan de Aguilar

Inventario de los bienes del Sr D, Clemente de Aller

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de Enero de mil Setecientos y Catorce años Ante mi Escribano y Testigos parecio Doña Maria de Sotomayor viuda albacea y tenedora de bienes del Capitan D, Clemente de Aller difunto y su heredera Con de quien de quien de [illegible] que doy fee lo tiene aceptado y no dice cosa en contrario que se le pida y siendo necesario lo acepta de nuevo en la mejor manera y forma que ha lugar de derecho en conformidad de la licencia que tiene de su Excelencia el Señor Virrey que Dios guarde concedida a su peticion por la Justicia ordinaria para hacer Inventario de los bienes de dho D, Clemente en virtud del auto dessuso para hacer Inventario de los bienes de dho D, Clemente y usando de ella dixo que hacia y hizo Inventario de los bienes de dho difunto en la forma y manera siguiente

Primeramente Un Candelero de plata = Un tintero y salvadera pequeño, que todo tenia quatro marcos Con excepcion que el Candelero y salvadera en el Conflicto de fuego y honores se los hubieron

Un tenedor y platillos de plata que se tenian empeñados en el dicho en diez pesos y se entregaron a una muger nombrada la Collaso

Un Estrado Con Cortinas de paño azul y flueco colorado y su mula Con silla y guarnicion y tres Doseles de pintura de diferentes Historias de medio Cuerpo Con sus marcos que fueron dados por estar muy maltratados a si la pintura Como los dhos marcos

Un tenedor de Cuerpo entero Con sus marcos dorados de Cuerpo entero el uno de la Purissima y el otro de nuestra Señora del Carmen

Un Excelente de pintura de Cuerpo entero de la Casa de Austria

Siete pairos de los dias de la Semana de pintura mui ordinaria de vara y quarta de largo

Dos Emperadores de medio Cuerpo Con sus marcos toscos negros de pintura Comun y maltratados de Cara de vara y quarta

Un Excelente de nuestra Señora de Belem Con el Niño de Cara de vara y tercia

PARA EL AÑO DE 1714.

Dos Sombreros de Cora de bara y quatro de
bintuda ordinaria
Y ten Veinte y ocho Sillas de Clavo redondo
y escritas, las Seis Nuevas, y las Veinte y
dos Sentadas
Un escritorio de Guamanga forrado en cor
cobado Verde el qual a Viendose abierto se halla
Y dentro
Una Caja de azeuche de Guamanga bentratada en la qual
estaba Vasija
tres medias ordinarias, Una de Caoba, otra Colorada con
bandas Colorada Con sus Flores Verdes, y otra con sus
Cajones
Una Matica pequeña de dos medias tablas de Chile
dos Cajetas de tabaco Una de Carey redonda, y otra Cuadrada
Una Jarra de mayolica
Un par de botones de oro para bocamangas Una Capa
mantado
Un Capotillo de Guanga Colorado con algunos Remates de
bronce que es el que acostumbra Su Señoria Illustrisimo
y ten En Capote de Guanga Con su Guarnicion de oro que
es Señorisimo que declare de si el Corte del del Capote
Don Francisco Garcia albarez
y ten Un espejito de Cara de Una tercia Con vara dorada
Pita Negra, Colorada; otro menor de libreto
dos Sombreros Blancos de Castor resagados; dos negros
el Uno Usado, y el otro Con su Cubete de cuero
Una Gabana blanca de Sombrero
tres pares de Cuellos; Una Corbata, las dos Vieja
y un par Cuellos Con Una Vasija de agua yanis
opelada Con sus Cuellos Con Randas Una y otra
Guarnecida Con Randas
dos pares de Medias de Seda Negras, y otro azules
casi Nuevas
Una Vara de Lienzo de Ruan de Con su Colcha
Con Cubierta de Cuero y Cerradura y Llave
Un Sombrero Usado
otra Vara de Lienzo de Ruan Con botones de cuero
y Cuenta de Camino y Cabos de Seda
otra Vara blanquisca mui Sucia Con botones de pla
ta y Guarnicion de Clavos
otra de Lienzo Coneho Usado mui Sucia

Una Vota Con boton de oro y seda
Una Chupa de brocate que llaman Casaca de damas
Con sus ojales y botones de oro bien trabajada
otra dha Con sus Calzones de seda de Plata Celeste
dha Con botones de oro y franja de lo mismo Nue
vo y sin uso
otra dha de la que usa de Seda con sus botones
y ojales de hilo de oro y franja de lo mismo Nue vo
y sin Calzones de terciopelo Negro Nuevos con su
franja de oro alambrados
otros Calzones de grana bien tratados Con su franja
de oro
Un Capa de Calzones de gerco de China colora
Coracho debino bien tratados
Una Chupilla negra Vieja
Una Casaquilla de monton de oro mgitana azul vie
ja Con su boton de oro falso
Una Capa de Coro de Cordo
Una espada de Cinco quilla la guarnicion
Una espada de Cinco quilla la guarnicion de Plata Con su Casquillo de plata
Dos peluquines
Una Vitrina de azul Con su Cenefa de plata Nuevo
tres Cortinas de Cama de Cama de China colora
das Con sus Cenefas ordinarias de oro y flueco de seda
Cinco Sinetas
Un libro de la Santa Ciudad de Dios Viejo y mal
tratado y Primero quarto tomo Falta el Nro
otro, intitulado Republica de Aristoteles
otro, Libro de Arte de Confesion Nuevo
otro exercicio de Perfeccion y Virtudes Christianas
dos tomos de perfecciones de la Vida efecta Carlos
otro Instruccion de los Ritos y ceremonias de
la Misa nuevo de aquartilla
otro Tratado de los Santos Padres de San Antonio de Sar
Pero sin principio ni fin
otro Tratado Evangelica
otro exercicio de perfeccion y Virtudes Religiosa
otro de aquartillado
otro ducion de Como se ha de administrar el Sa
cramento de la penitencia de media quartilla
otro Contrato de matrimonio Viejo
otro dejado Comunion de Cuaresma de los siete pal
mos penitenciales

Sello Tercero vn Real año
de mil seiscientos, y diez
mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE 1714

Otro de Eclesiasticos historicos
otro Cronica de la Provincia de Cilia y tres
sus Santa
historia general de los Ermitaños
del orden de San Agustin en dos tomos
Otra que trate y pertenezca a los Derechos de dha Religion
Anales Cronologicos del mundo del Abad del
monte de Aragon Doctor Don Martin Carrillo
Segunda parte de la historia eclesiastica general
de Espana
Otra Espagueleza pequena de Seda Rosa y quatro
dha embutida en nacarado
Una Rogablanca Sabanas Ni Cortinas
y no reconoce la Rogablanca de su muerte de dha que Contagiosa
de la Cama pasa
y se repartio de limosna a pobres y hospitales; y como
poco se hallaron los bienes que la otorgante poseia por
ser el pleito y concurso de que nunca tuvo dominio
en ellos el dho su marido y no pudo otorgar
de Carta de dote de los cien ducados y demas alaue
dho solo sin declarar otorgado por ella catorce mil
pesos que la otorgante le entregó en diferen
tes ocasiones como lo declara en su testa
mento cerrado de que dio fe el
mencionado escribano y testigos que la otorgante como propios y suyos
se mezclado con los bienes de dho su marido
de quien estaba ausente muchos meses an
tes que muriese ==

Y el dho testador no cerro ni cierra ni ninguno
de su cuerpo o hacienda y de los bienes en el y en
tregados la dha Maria y bauguen otorgante
como tal albacea y tenedora de bienes de dho
Capn D. Clemente de auer y Queta su marido
di funto recibo por contenta y entregada a su
satisfaccion y de a valor recibido en que renuncia
de mi el presente escribano y testigos.

de que yo el dicho Carta Dotal fee y de que le hago
a su poder, en lo que toca dho Contrato y cada
una de sus Cláusulas de dicho dote dho
Carta Contrato Carta Real y demás a ello
administración y beneficio todo lo dho y quando
y en la forma y manera que se requiere y sea con
gente á que quiere que la Confiesa y agumento
forto de fuerza y cumplimiento de todo
lo que en dicho poder se hace mención y de
pender y dicho poder cumplido debas Curtidas y sucesi
su Majestad de quien le quiere y haga que sean
jeniles para el dicho efecto y dha Ciudad señores
Alcaldes del Crimen Jueces de y cualesquiera y cada
uno de este y mismo cumplimiento requerimiento a ex
cion y fuerza y de cada una de ellas se someto
y fuero y vecindad y el fuero de mi domicilio
dicho que el dicho otorgante no debe regir el fuero del reo y
todo lo que dicho es lo otorgo en forma de Derecho
y otorgo para ello en autoridad de cosa juzgada
dicho, las de mas leyes fuero y derechos de su favor
que lo prohibe y en general lo de mayor firmeza
ser del Derecho requerido Consultar con Letrado
rizano toro y antes y la de mar que habla en
dos de las mismas plana no se le hubiere dado
a escribir por mi dicho presente escribano y
y que conozco
firmo de su nombre. Siendo testigos Gaspar
Ceballos y Melgarejo, Francisco de los Rios y
y firme de que doy presente.

Ante mi

Juan de Ballesteros

224

Dª Theodora de Sszutriá y Dª Melchora Olano Religiosas de velo negro en este Monast. de S. Clara queremos cantar. y queremos y tenemos en este monast. una celda y nos dejo la M. Dª Maria de Vrruchá nuestra Tia y porq tenemos necesidad de esta celda en q habitar y residamos de ordinario nuestra persona, laquemos Ver dun para q vivan en ella otras Religiosas q sean de nuestra Sangre y darnos licencias para poder la vender á dos personas q la quieran comprar separadamente dándo la Vendida en dote con las condiciones necesarias á cada una por el tiempo de sus Vidas y con las mismas por q le vendió el convento á dha Dª Maria de Vrruchá como consta de la escritura q pasó ante dho Notario y hace fee. y respecto de q así en la petición como en la licencia y la dada por el Ordinario solo se dice la madre Abadesa para la venta de dha celda y se vende por sus Vidas regulares y acabada la primera comiencen las otras sucesivas de sus Vidas y buelva al convento sin conformidad en el progreso de la escritura ya solo se expresa en esta forma sin añadir otra condicion alguna como consta de ella y en la aceptacion y hace en dha escritura dha Madre Dª Monica de Vrruchá auiendo nominado menos Dª Theodora en la primera vida á Dª Melchora dho Olano en la segunda vida

Cela

y à D.ª Seraphina de Olano en la buelta- dize
en otra clausula q̃ van conzidas todas tres
Vidas Juntas- en la qual clausula se co
noce manifiestamente q̃ su Señor del en
tiempo por mala Inteligencia de los q̃ sele
gruso dicen en la minuta q̃ se reconoce po
q̃ siempre se arregla en las escrituras la ac
ceptacion de la parte q̃ compra ala Relacion
condiciones q̃ se hace por la q̃ vende sin añ
dir ni quitar cosa alguna, q̃ siendo esta con
dicion de q̃ corran todas tres Vidas Juntas to
cante alo Regular de la dacion de Vidas
por q̃ siempre corren vna en pos de otra, q̃
en la pension Licencia ni escritura se hace
mencion de semejante condicion q̃ siendo
tan grabosa a esa parte lo reexpresara. se
conoce clara mente q̃ fue Señor del escritu
ro por q̃ no lo dezen q̃ la dha D.ª maria
auia de añadir vna condicion tan en su
contra por un q̃ su animo fue el q̃ todas
q̃ ella tambien viuiesen Juntas bien sepue
da cumplir corriendo la primera Vida en
Vna, despues de sus dias se siguiesen las otra
por euitar el accidente q̃ durante la prime
ra Vida muriesen las otras q̃ en todos sol
se auia Reducido a una Vida la Renta =
en cuios terminos se ade seruir V.S. de declara
q̃ Vbo Señor q̃ la Renta sea por las tres Vidas
Regulares conforme à la Licencia escritura
sin q̃ sea de embarazo el q̃ à muerto la dha
D.ª Seraphina no minada en tercer lugar pues
da Dia esta persistente la primera Vida- q̃
aun q̃ es muy digna de la gran piedad de V.S.
el hacernos esta gracia se mo strua con just
ficacion el q̃ la dha D.ª maria de Vzurbia

siguiente en la Vendicion de esta celda mas
de mil pesos siempre q se haga lo q esta dho tan
cruzado en la Vendicion de las celdas
se les conceda alas q lo hagan por los señores
q no lo prohiba mas por conveniencia y
en vtilidad del monasterio q las madres
Abadesas tienen en ello voz q de esa suerte
se mantienen reparadas todas las celdas
alas q es dho q duco atiendan su mejor cuida
do por tanto=

A V.S. pedimos y suplicamos rendidamente
estemos la dha Vnion en la forma expresada con declaracion q la venta sea por las
dhas sus Vidas regulares q acabada cada una
comiencen las otras corriendo la primera
en la persona q se nombrare en la escritura
y las otras dos en quien nombrare la pri-
mera q para ello tubiere la facultad q todas
gandose las escrituras con q alguien se
bano en q recibimos mucha merced de
la piedad de V.S. — D.ª Theodora de Vrutia
D.ª Melchora de Olano

Certifico ser mui justo lo que las contenidas
refieren en este escrito y D.ª Theodora ora
tia a hecho mucho bien a esta casa y por ser asi
lo firmo y costa a todo el convento asi

D. Manuela
vic.ª de dho conv.to

En la Ciudad de los Reies en Diez de febrero de Mil
setecientos y catorce años ante el S.r D.r Don Fran.co

Alfonso Ganzes Capellan de Alcabre escuela de Filosofia Moral y Retorica Procurador delos Monasterios de este Arzobispado en este Facante se presento esta peticion firmada con escritura de Poder = Y auiendola visto Dixo que concedia y Concedio Licencia alas suplicantes para que puedan Vender la Celda que expresan alas personas q̃ se refieren q̃ se la compraren por mitad como se refiere en supeticion por tiempo de tres Vidas Corriendo la primera de cada una mitad en la Religiosa o persona que en la escritura se nombrare y las otras dos en quienes señalaren que en ellas sucedan de dicha Celda siguiendo la sucesion la norma = Y auiendo acabado la primera y acabadas todas tres buelua al Monasterio para que disponga de ellas atendiendo alas mismas expresadas en dicho decreto y Consentimiento de la Madre Abadesa Otorgando los instrumentos necesarios ante qual quiera escriuano Publico o Real Con asistencia de la Madre Abadesa y lo firmo Con parecer de su Abtor =

Dor Dr Dn
Don Fran
Alfonso Ganzes

Ante mi
Pedro Cabanas Montaño
Notto P.co

226

Yo fuy que abaxo medido y reconozido una selda en el monasterio de Monjas de Santa Clara q.es de Doña Teodora de Rutia mujer + condicho mo nasterio X la profesa de color negro una selda dicha selda en el claustro q.es man del pozo linda entrando en dicha selda sobre mano de recha con selda de Doña Seren Illerto y por el yzquierdo con selda de Doña Josepha calzueco y el respaldo con selda de Doña Nicolasa Ror don tiene de frente 8 ½ de fondo 12 q.e reduzidas a planas superficiales 102 hasi mismo reconosí los cubiertos de sala nuebo de Cuartones de ollas sinta y tablas de chile, cubierto de la alcoba y cosina muy bien tratados de Cuartones sintas y saetinos puer tas y bentanas con buen oro y coredor en la frente de la selda de Cuartones sintas y esteras y sus pilares de pie derechos en lasa la y alcoba y selares en la alcoba y cosina - la sabanca enpuertas y bentanas pilares de ladrillo y cal doble y sobre los pilares ado beria doble como las medianias solada enluzida y blanqueada y abiendo leydo el balor q.e merese todo lo referido y cada parte de dep.ri halle dicha selda mil ochosientos y sincuenta nueve pesos de ocho reales en que taso dicha selda segun mi leal saber y entender y lo firme en 15 de febrero de 1718 a

Fran.co de Sierra

Un Real.

227

Ano Tercé ovn Real años de
mil tetecié ros y diez, y mil
tocientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714

Venta de Alta
Resolora de
Jesuitas y otra
y Alonso Pamiso

Anquarto Ata Casta Diego de
ms D. Theodora de Barrera y D.ª Melchora
de Olano Religiosas profesas de Velo negro Enute Monas
de Nuestra Madre Santa Clara Con presenci
con diuisenda de la Madre D.ª Maria Antonia Ruiz de
Olano abadesa Acerca del Dicho Monasterio = Dezimos q Doña Ma
ria de Jesus Pantoja de Ynsta nuestra Tia nos dexo Una Celda que con
el Dicho Conuento por Escritura otorgada En esta Ciudad a Catorze
de Mayo de Este Año pasado de mill Setecientos y ochenta y ocho ante Jph
de Casas y Morales Escriu.º Publico, y por Tener otra En esta Ciudad
de Lima a diez y seis de Diziembre de Mill setecientos y Catorze Años
Dicha Celda Con Todos sus Derechos y Pertenencias de Entrada Salida
Vsos y Costumbres Como Dicho es, y Por Ella le Remitio
a el D.r Ygnacio Ramirez de Arellano Canonigo Dignidad de Maestre Escuela de Esta Santa Yglesia Ma
tropolitana Provisor y Vicario General de Estos Monasterios de su Cargo En Sede Vacante
por Muerte del Ex.mo Señor Arzobispo que fue de Esta Ciudad y Reyno
a pedir Licencia y facultad para poder Vender la Dicha Celda y q. fuese dos personas
Capazes de Comprar y Poseer dicha Celda por Precio Justo y Competente
segun Parecer de dos Peritos nombrados por Ambas partes, y Con efecto
se Pregono en Publica Almoneda por Tres dias Continuos y Concurrio
a ella Don Alonso Pamiso Vezino de Esta Ciudad y Feligres de esta Parroquia
de Santa Ana a quien dos fue Pedimento auto y Tasacion fha de Dha Celda por Prudentes de
Arte = Y declaro por Buena Fee de Esta Ciud. y Vno Con pr de Casas el Contenido
Competente Confesion y Aqui el Escripto de f. y Tasacion. de f.
declaracion Como si fuera hecha
de Un principio con pena
mismo a pedim.to de parte
y por Mandado de Dicha
Competente y Condes de Theodora de Barrera y D.ª Melchora de Olano por nos, y en nombre
mas Solemnidades en tal Caso Nuestros Herederos y Sucesores, y En aquella Via y forma q. mejor
Lugar: que de Derecho a tal Lugar en tal = Otorgamos q. Vendemos R.mo y Concedemos
la misma dicha Celda Al Ex.mo Señor Don Alonso Pamiso q. esta presente y q.n Sepoder y Causa
Comprado con dineros hubiere y Convenga de Vida de esta Cragrima Sucedere en qua
q.r ella le Remitio quier Manera q. a saber la mitad de dicha Celda q. Como dho es
Ygnacio Ramirez Comprende dho Monasterio y se Compone de las piezas que
Cragr y Pert.s mr. por Expresa dha Tasacion y Planta de los Linderos que a los
Plano de esta dho a Cuias de Guamanga se declaran con Todas sus puertas y Ventanas Entradas

se hallen de qualesquier
Salidas Fros y Costumbres derechos y Sacas acostumbres quantos
Reales Rentas Alcabalas y
cuia Conformidad se obligue y Lo juramentaron ansi de Secho Como de Oro y por Libro de obligacion
Toca nombra la Sig. Escritura e Hypoteca y otra Imagenacion y no Catene en
nacion Vida Persona y Premio y quantia de Trezientos y cincuenta con quien y pue Lo pero
Corra la pun. en el Pueblo de Arbas de acho R. en q se halla mitad que tenemos Pedimos de el
Parr. de Arbas de acho D. Alonso antes de esta dez nos damos por Entregados y
Iglesia posesa de dho D. Alonso antes de esta dez nos damos por Entregados y
lo negro en el Monas por Su Reino del Presente no pareze Renunciamos
to de S. Clar[illegible] la Excepcion del derecho y Leies del Nonumerata pe
la Compa encontrum la Excepcion del derecho y Leies del Nonumerata pe
del orden de dho cuia y entrega prueba del Reino y demas de Be
gnacio Mendaue y Caso como en ella se contiene = Esta Renta Cazemos
dial Letra el mismo Salvo D. Alonso del Uso y Tenencia de Mamiad
el Nazca los sus nom Salvo D. Alonso del Uso y Tenencia de Mamiad
vamiento de la Beg. dha Celda por Tiempo y espacio de Tres vidas la
Ytezzen Vidas o q. pun. que ase corra y Corre en D. Francisca de Arbas
dias Propiedad y para Religiosa profesa de Monesterio en el dho
ello Pero luego q. Entre Monasterio quien la de gozar por todos los dias del Su
tiempo se diere y Vida y la Segunda y Entrezera en la persona
Vida adquirido dha que el Referido D. Alonso ô quien suyo pe
Celda y la Cede en dho D. Ignacio y en q. prefiriere y nombraren Segun el Tenor dha Licencia
de Causa hubiere para por q acabadas las dhas Treintas, nombrando y Renombra
y haga los nombramien ven de boluer el Año dha Celda a dho Mo
nios de dhas dos vidas nasterio y Conuentuales el dominio util Con Libre
en la pos que Lega para lo qual Mediante lo qual desde luego q. Entodo tiempo
Posesion Esta Declaracion nos desistimos y apartamos del derecho y posesion
Tambien Como a fin que Tenemos del Uso y Ramitas de dha Celda
Sin Consenso Laqual de obligo de hacer por y lo demas q nos pertenezc y lo Cedemos y traspasa
Buena y Sana mejor y nos en el dho D. Alonso Pantio y quien fu
Entodo tiempo y ano Poder y Causa hubiere para q disponga della
la impugnar Vela Como le pareciere guardando el Orden y forma de esta
ma ni Contradezir

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y diez mil fetecientos, y onze.

228.

PAPEL SELLO II.

Posesion y pasaporte

Sepamos Quantos esta Carta de Posesion y pasaporte vieren como nos Don Manuel Cornejo Vecino de esta Ciudad de Lima Otorgamos y conocemos que Hemos tomado y tomamos la Posesion Real Actual Verdadera y Civil Natural de los Solares que Pertenecen a esta Casa de Vivienda que Hemos comprado de Don Juan de Aguilar Vecino de esta Ciudad en el Sitio que llaman de Santa Ana Extramuros de esta Ciudad por Escritura que Pasó ante el Escribano Publico Don Juan Bautista Cornejo en Veinte y Quatro de Diciembre del año pasado de mil y Setecientos y Nueve Cuya Posesion Hemos tomado por Nuestra Propia Persona Sin Contradicion de Persona Alguna y Sin Pedimento de Parte Alguna Y Para Mayor Abundamiento Hemos Pedido y Pedimos a Don Juan de Aguilar Vecino de esta Ciudad Nos Entregue el Pasaporte que Tiene de Su Magestad para Poder Pasar a Reynos Estrangeros Y Nos Entregue Todos los Papeles Tocantes a la Dicha Casa Y Solares Y Nos Otorgue Carta de Venta y Finiquito de Todo lo que Hemos Pagado por Razon de la Dicha Compra Y Nos Otorgue Escritura de Venta Real Actual Verdadera y Civil Natural de los Dichos Solares Y Casa Y Nos Entregue Todos los Papeles Tocantes a la Dicha Casa Y Solares Y Nos Otorgue Carta de Venta y Finiquito de Todo lo que Hemos Pagado por Razon de la Dicha Compra Y Nos Otorgue Escritura de Venta Real Actual Verdadera y Civil Natural de los Dichos Solares Y Casa

Sepan Quantos esta Carta de Poder y Procuracion vieren como nos Don Manuel Cornejo Vecino de esta Ciudad de Lima Otorgamos y conocemos que Damos Poder Cumplido Bastante Lleno y Abundante segun que Nos Tenemos y Mejor Derecho Podemos y Debemos Tener y Segun que Nos Don Juan de Aguilar Vecino de esta Ciudad Tiene y Mejor Derecho Puede y Debe Tener a Don Juan Bautista Cornejo Vecino de esta Ciudad Ausente como si Fuese Presente Especialmente para que en Nuestro Nombre y en Nuestra Voz y Representando Nuestra Propia Persona Pueda Parecer y Parezca ante el Escribano Publico de esta Ciudad y Ante Quien Mas Convenga y Pueda Otorgar y Otorgue Escritura de Venta Real Actual Verdadera y Civil Natural de los Solares que Pertenecen a esta Casa de Vivienda que Hemos comprado de Don Juan de Aguilar Vecino de esta Ciudad en el Sitio que llaman de Santa Ana Extramuros de esta Ciudad por Escritura que Pasó ante el Escribano Publico Don Juan Bautista Cornejo en Veinte y Quatro de Diciembre del año pasado de mil y Setecientos y Nueve Cuya Posesion Hemos tomado por Nuestra Propia Persona Sin Contradicion de Persona Alguna y Sin Pedimento de Parte Alguna Y Para Mayor Abundamiento Hemos Pedido y Pedimos a Don Juan de Aguilar Vecino de esta Ciudad Nos Entregue el Pasaporte que Tiene de Su Magestad para Poder Pasar a Reynos Estrangeros Y Nos Entregue Todos los Papeles Tocantes a la Dicha Casa Y Solares Y Nos Otorgue Carta de Venta y Finiquito de Todo lo que Hemos Pagado por Razon de la Dicha Compra Y Nos Otorgue Escritura de Venta Real Actual Verdadera y Civil Natural de los Dichos Solares Y Casa

Antonio Cornejo
Juan de Aguilar
Ante Mi

Vos fornecemos y obligamos ... nos Gesuiten Comp.a de Jesus a
... y Cumplim.to de lo Sobre d.o Como fuere fha Sent.a
pasada la autoridad desta Justicia, y Renunciamos las Leyes a.l
Fuero y dho N.ro Fuero y la Ley ... que dho prohue =
Rez.o el dho D.n Alonso Ramiro y del tenor de lo Contenido
Enesta Escritura auiendola oydo y entendido Otorg.o la Acep.
Contado y por Todo como Enella se Contiene: Y Vendio comprado el Mro
y Quitacion de Ramirez de la Celda en A.o precio de Mil Pos Ve-
mill y Quatrocientos Cinq.ta y nueve R.s de Vn. tiempo pagados en tres
Vna Ratacion y por Alcanpo de dhos tres Mil das la pres.te de
area en dha D.a Plaza de Arjona, y las otras dos Mil pesos en Vn. Mes
y Quien hubiere, nombare por Testamento Codicilo, y otro instrum.to publico
y Causa hubiere de Revocar la dha Celda Contado lo q.e tiene y le
pertenece a dho Convento con todo Vso y Servid.or el dominio y Posesion
Vida de dho D.n Juan de
Juan. Y Cumplimiento nombro en la Clausula
Vida de dha Celda como dueño propie
Vso y Goze del Vso de Ramirez de dha Celda como dueño propie
y mejor le Sepa y Pueda y Deba de Derecho aora y en todo tiempo
y Quiere se impugne Revocar ni Contradiga ni Yr ni Venir contra la Clausula y
Forma en manera Alguna a lo q.e no pena y Costas hubiere y por
Firmeza = Otorgo la Carta Ante el Sr. Cap.n de dhos Reyes el Señor
Monasterio de N.a Madre Santa Clara: Testigos que fueron presentes
Ante el Sr. Lic.do Ruiz de Roy Secretario de Cam.ra y Gob.no
del Sr. Joseph Melendez Caballero de dha O. de S. Juan y Don Miguel Garcia
y del Sr. Pedro Grillo pro.r vecinos Abogados de Mad.d
presentes =

Dn Manuel Ramirez de Vallecos

Dn Theodora de Verdugo

Dn Melchora de Lara

Dn Alonso Ramiro

Ante mi

Juan.to de Luellan.s
Pro.r R.l y Pub.co

Dª Nicolasa Rendon Religiosa Profesa de velo negro
en el Monasterio de N. M. S.ta Clara, parezco ante V.S. en la mejor
forma q̃ proceda de dõ y Digo que Trato de Comprar ala Madre
Dª Theodora de Zamudia Religiosa profesa dezho monasterio Una
Celda q̃ Está apreciada en Vn mill doscientos noventa, y vn ps.
ps Cuya venta tiene pedida licencia a V.S. y p.ª q̃ el instru-
mento q̃ se otorgare se haga corrida claridad, se ade expresar en el
q̃ dha Compra la hago por tres vidas q̃ ande correr en mi y
en Dª Leocadia Rendon mi Sobrina que está p.ª Tomar el velo
en dho Monasterio y ambas Reputadas por una y la seg.da en la
pers.ª q̃ nombrare la q̃ sobreviviere de las Sussodhas, y la Tercera
la q̃ fuere nombrada por la q̃ previere la segunda vida, y para
dho instrum.to Se otorgue en la forma que llevo expresada-
A V.S. pido y Sup.ª Se sirva de mandar Como dha licencia con las Sitas
tancias y en la forma q̃ llevo expresadas en este escripto que
sera Just.ª y pido &c.

Dona Nicolasa rendon

Concedo a Dª. Nicolasa Rendon, la licencia para que
compre la celda que refiere en este escrito
con las Circunstancias que en el expresa
otorgando la escriptura ante qualquier Es
cribano publico real con la asistencia de
un Alcalde Lima febrero 15 de 1717
la Madre Abadesa

Dor Dn Fran
Alfonso Garces

Dixo Que Baxando Visto y Reconozido Una Zelda
Que es de D.ª Theodora de Onzuta Religiosa profesa
de Velo negro en el Monast.º de Monjas de Santa
Clara, y dha Zelda esta endho monasterio en El
Patio Que llaman de la Conzepzion, Linda entrando
en la Zelda Sobre mano derecha Con la de Doña
Josepha Salguero, Y por la Izq.da Con la de Doña
Theresa de Merlo, Y en el Respaldo Con la de D.ª
Fran.ca de Ybaz, Tiene de frente Ocho. y tres quartas
Inclusas las medianias. Y de fondo nueve y Zerzia
Que Reduzidas a Varas planas Superfiziales ay Di-
chenta y Una Varas y Septima. Y Asimismo Reconozi
de Bobar Dha Junta de Roble, y una madre en
medio, Y Zenzima de dha pieza estan hechas dos
de Quincha, Cubiertas Con Quartonzillos Tinta, y es-
tera, Fogon y Horno en una Su Escalera de Caxa
para Suria ädhas Piezas, Solada, Enluzida, y blan-
queadas, Y Baluado dadoles El Valor Que se me-
rece, asi al Suelo Como a todo lo Vesterido arriba
Dale dha Zelda Segun y Como esta Dos mill Docientos
y noventa y Ynpesos, en Que la Juro. Segun mi Leal
Saber, y entender, y lo firme en Lima en doze de
Febrero de mill Setezientos y Catorze años=

Juan de Sierra

PARA EL AÑO DE

1714

Renta de Celda

D.ª Theodora de Saavedra

y D.ª Melchora de Llano

A

D.ª Nicolasa Rendon

Sello Tercero Real año de mill ochocientos y diez, y mil 231.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos D.ª Theodora de Saavedra y D.ª Melchora de Llano Religiosas profesas del Religioso Convento Monasterio de nuestra Madre S.ta Clara Coronada y Coronacion de la Madre D.ª Maria Antonia Ruiz de Llano Abadesa desta ciudad. Decimos q. por quanto D.ª Maria de Saavedra difunta nuestra tia nos dexo una celda q. compró con dicho Convento por Escritura otorg.da en esta Ciu.d en catorze de Marzo de año pasado de mill setecientos y ochenta y ocho ante Sn.l de Casas y Morales Escriv.n Pu.co y por hallarnos Conotra Ln.d poder cumplir y nos cumplir de Vendella ocurrimos al S.r D.r Don Fran.co Alfonso Ganses Dignidad de Maestre escuela de esta Santa Yglesia Metropolitana Para. de los Monasterios de Sucesos en edificios q. nos Concediese licencia p.a hacer dha venta y q. pase ad dos peras q. Separada m.te y con Decreto nos la dio como parece del Pedim.to auto y tasacion q. dha celda q. Fran.co de Saavedra Alarife desta Ciu.d y uno en pos desto es como se sigue ——— Siguese el Decreto y licencia de S. — y S. — el auto de S. — y tasacion de S. ———

Y siendo de Satisfaccion Sus mrd.s para nos las dhas Dona Theodora de Saavedra y D.ª Melchora de Llano Enaquellavia y forma q. mejor hubiere lugar en Dro. — Otorgamos q. bendemos R.mente y con pacto de D.ª Nicolasa Rendon Religiosa profesa de Velo negro de dicho Monasterio q. estipula p.ª sí y sus sucesores en poder de la Causa hubiere y en el dho de Vida de dha Rendon hubiere Sucesores Enqualq.r manera, es a saber la mitad desta Celda q. se Compone de las piezas q. se expresa en dha tasacion y demas de los linderos q. allí se declaran con todas Sus Puertas y Ventanas Entradas, y Salidas Vsos y costumbres derechos y servidumbres quantos tiene y le pertenezen assi de hecho como de dro. y por titulo de Obligacion Empeño e hypoteca y dha Enagenacion q. se hace en precio y quantia de

[illegible] Renuncio Renuncia y Renuncia y Renuncio Renuncio [illegible]
[illegible] Escribano Examinado y Tenemos Reconocido Escritura
[illegible] antes de ahora [illegible] [illegible] Otorgantes Renuncian
Satisfacion y [illegible] Ley [illegible] Renuncian y
la Excepcion [illegible] Ley [illegible] Renuncia y
[illegible] Prueba [illegible] Renuncian y
[illegible] Escritura Otorgada y Firmada
el Apoderado [illegible] Don Alonso Pariza de
dispone [illegible] Como [illegible]
dicha Doña Nicolasa de Vivo y Quintana Vecina
Villa de Vna Casa vaja y sobrecilla [illegible]
por Suerte y espacio de Diez dias la primera y corrida
en dicha Da Nicolasa y la Da Sebastiana Mendoza
ambas Requeridas por Vna y la Segunda y Tercera
en las personas y las Suertes o que Supieren hacerse
nombraren y acabadas y Extinguidas Cada
vna Vna dar Boluer el derecho de dicha Casa
derecho Monasterio y Consolidarse el Dominio
Util Consiguiente = Mediante lo qual desde luego
por Ynedio tiempo nos desistimos quitamos y apartamos
de Nuestro derecho y Accion propiedad y Señorio y otras Accio-
nes Reales y personales que dicha mitad de Casa Tenemos
y nos pertenece y la Cedemos Renunciamos y traspasa-
mos en dicha Da Nicolasa y Demas personas que
hubieren de Asistir dicha Casa para que la gocen como
propia Suya y Adquirida Con tan Justo titulo como es el de
esta Escritura y Instrumento de posesion y Justo titulo
y Verdadero Traduon se la otorgamos tan bastan-
te Como a Derecho convenga y Cedamos Poder a

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y diez y del ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO 1714

que S. a quien Suplicamos la quieran tomar y apre
hender Sirvan Seanos mi Requisitos por
dichos Juezes no damos por Requeridas y citadas y qual quier. tomare tal le
tasamos y enel interin q. toma y aprehende no Consintimos por fal
sas ningunas tenebras y pretensas posesiones
b.ª dareda, y desde Corella Cabeza q. por Sup.r no se apeli
da= y nos obligamos al Saneam. Cesta Cesta Carta manera que
durante el Tpo Contenido Vbas la Cesa le Sera cierta y segura
y q. della mi p.r Alguna no Cesara pueto ni movido oy
Embargo ni Contradicion por ser. alguna Causa ni Razon
q. sea y si se fuere ó moviere luego q. dello Conste y
nos sea fha Saber. aun q. sea antes ó despues de fha
Publicacion de Sus probanzas Saldremos a la Causa y
tomaremos la Voz y defensa de tal pleyto ó pleytos
y assi Propia Costa y Agenas los Seguiremos y
feneceremos y acabaremos y concluso Saremos demanera
hasta le definir y que quede Conclusa mitad de Cada
Vn Sobre quieta y pasifica poseis y si assi no lo
hiciereremos y cumpliereremos y Sanar nos la pudie
remos y boluieremos y pagaremos los dhos Enmill
dosientos noventa y vn pesos y demas Costas
costas y Costas quien razon dello se
siguieren y recrecieren y con las de Razon
que obligamos nuestros bienes Auidos y por
haver y damos Poder a las Just.as y Juezes que
de nuestras Causas deuan Conozer y en especial
a las de Vn Sr Arzobispado ante su juez y Juezes

diction y Clausa Y nra Persona nos sometemos y obligamos y
y renunciamos Nuestro propio fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad
y el privilegio Ley y gracia de Nuestra favor que seguir el fuero de
Reyno y nos executen como de Sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada Sobre lo qual renunciamos todas Leyes fueros y derechos
de nuestra parte en favor de la nuestra contraria que lo prohiben=
En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el Escribano
y testigos de Yuso escritos en la Ciudad de la Plata en veinte y
quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y nueve
años siendo presentes por testigos Don Juan Antonio Vasquez de
Velasco Don Juan Antonio Vasquez de Velasco y Don Juan Antonio
Vasquez de Velasco Vecinos de esta Ciudad y el otorgante a quien
yo el Escribano doy fee conozco lo firmo en este Registro=

Juan Antonio Vasquez de Velasco

Ante mi
Juan de Luellan Escno Pco

Dn Theodora de Urrutia

Dn Melchora de Ocampo

Dn Nicolasa Perez Dorantes

Ante mi
Juan de Luellan Escno Pco

Jesus
María
y
Luis de Lila

Jhs

PARA EL AÑO DE 1714

En, Treinta de Real años de mil setecientos y diez, y mil (Secientos, y once.

Expresiones dancarias de pago y demas Precau dos
Con q declara q quando dio dichas partes
En Lusia a dichas Sarcinas y sus sean dos fuesos
apodi demandas hizo q pedia executar hasegro
dichos q presentasen testigos q sabes ten
Sanas Sacadas demanda dos partes fuesen Sarcinas a
Clusion fuesen abrogados q cumbo
q declarasen q dicho hasegro q cuenta lea se
Sequiere q presente este dicho Sentencia mal guna se siguiese
Sobredicho dia dedicho q fue bien fecho y condenan
testadores y general. Sentencia dicho q siguiese en Sucia y se
Esto Segundo q pedia q todo tiempo q hubiese menester aunque se
pasado el termino de Segundo pedia q pasadas deste dicho asegro
y Cumplido y pasado este pedia q nuestras mandas y legados cobre con
nido y declaramento q en esta Villa Sehiziese enel presente q pedia
dar dero de mi bienes deudas derechos y acciones y futuras Sucesiones
de xe y nombre q pedia dejo dicho y nombro por mi unica y uni
versal heredera a mi dicha hija q pedia q si fuere Sehaga
quien gozella asentado tenemos no tengo otros herederos forzosos
ni descendientes q pedia q pedia

Y por la presente revoco y anulo otras qualesquier testamentos Codicilos poderes
Especialmente y todas ultimas disposiciones q pedia q pedia antes de esta
Hayan fecho por escrito qualquiera manera para q pedia q pedia q pedia
hagan fe en Sucia ni fuera del Sacro q pedia q pedia q pedia y
q pedia en Sucia q pedia Sehiziese q pedia Segun y como y de la manera
Ultima voluntad y podicilo q pedia q pedia en derecho
q pedia fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
del mes de febrero de mill Setecientos y catorce años q pedia q pedia
aquien doy fe escribanos y fee q pedia q pedia q pedia
testo Sujeto mismo q pedia q pedia q pedia q pedia
Donde pedia q pedia q pedia q pedia q pedia
Sigados llamados Antonio Benito Osorio Don Francisco Pare
da Don Andres del Callao Don Antonio Flores y Sasnito
Otros presentes

Ante mi
Juan de Arellano
Escno de S. M.

Diego Blasco y Leon

Antonio Benito Osorio

Doña Micaela del Aguila Religiosa de Velo negro del monaste-
rio de Nra Sra de la Limpia Concepcion; en la mejor Via y forma
que aya lugar en derecho parezco ante S.ª = Digo que D.ª Micaela
del Castillo y Fuenta difunta asimismo Religiosa profesa de Velo
negro del dho monasterio tenía dos mil pesos depuro oro
en cierto vinculo en la chacara que fue del Sr. D. Don Diego
de Salazar Dean que fue desta S.ta Yglesia Catedral de
Don Ygnacio de Zauzeguy de orden de Su Santidad de los quales
les tenía dispuesto que se le pagasse despues de sus dias en
Comunidad de D.ª Thomasa del Aguila su hermana Viuda
de Don Fran.co Blanco por cuia razon Quedo que de
pues se agregassen a ella mas pesos hasta la cantidad de seis mil p.s que de los
dada, Religiosas dos mil pesos se le entregaron a la dha
Doña Maria del Castillo y Fuenta quinientos pesos de mas
otro Consentimiento para el socorro de sus necesidades
los años pasados que D.ª Servirá de poder para ello, y
asegurar de nuevo nuevo Censo otra Vinculo en el dicho
dicho de los mil y quinientos pesos restantes Yo y la dha mi her
mana Juan de Sala D.ª Maria del Castillo y Fuenta nos
obligamos que satisfacer que Contrato con sus Continuas enfer
medades tener lo que pagar largue se curaron con su funeral
Gastos Dios gastos que se han de hacer en el caso de año Ver
Yo una Religiosa pobre Yque Nro Ygnacio de Zauzeguy
esta pida reconocer dhos mil y quinientos pesos depuro oro
ha de servir D.ª de renta se entreguen Y dan me licencia
para poderles percivir Y otorgo todos en este efecto referido doy
que pasa ello por lo que dicho es Consiente y firma conmigo esta
escritura la dha D.ª Thomasa del Aguila su hermana, y
Ante mi Escribano de Numero de esta ciudad en debida forma =
Laqual = Fecha y otorgada en la misma Ciudad en veinte y
Ante mi pida y Rog.º que en virtud de este Instrumento referido se sirva de mandar
se me entreguen los dhos Un mill y quinientos pesos y Concedo me

Doña Thomasa
de Olagüe Inmo. a Mezcua
de Olagüe Vecr.

En la Ciudad de los Reyes en Primero
de Octubre de mil Sts Ciento y treinta años
ante el Señor D.n Dr. Franco Alfon
so Ganes Mtres de Sta de la Santa y
Metro Poltana Provl Jues ordi
nario de los Monteros de Reyno
de Su Cargo Orte de Co Cante se le
presentó esta Petición
y Citatorio q.e Juntamente con el
Instrumento p.te Sentado = Dijo que de
Consentimiento de D.n Thomasa del Agui
la de q.n en esta ferma doy Fee Juntam.te
mente con D.n Phl Cayetano del Agui la Vec.no
Relig.o Sacerdote de Nro Seño de la Merced
natural de nuestra Seño de la Limpia
Concepcion Vecino a Stadha D.d Pl
Cayetano del Agui la y Vec.no Capitan Don
Ignacio de Jauregui de Orden de S.n Diego
por quien se presentó en el Expediente
de la buelta Contenida y Contradiz.n ser
ca Stadha D.a Phl Cayetana del Agui la
y Vec.no Paroquiano que da por Bien Cadha

Cantidad de mil y quinientos pesos y cha
se las sea Cuenta de mytad Con y por
rebaja de la quarta parte de dha cantidad Cayo dha
Conbersion en la forma que se hace todos
ganados para cobro de Alcavalas y otros
mentos que se Cobran para tener qual
quiera de Cobranza de Cobos Reales y los
seruicios = entre reynos = de la orden de Santiago =
vale =

Don Fran
Alfonso Ganzes

Don de S. Miguel

Dr. de los Rios y Mendoza
Volt. P.D.

PARA EL AÑO DE 1714

Poder

D.ª Mica.ela de Aguila

D.ª Thomasa de Aguila

Su Escrip.ª de Decenario y Co
con los Albaceas del Senso
del Dor. de Pedro Mexia de Ovando
Sobre Pedimento de Licencia
p.ª Imponer un Censo
a favor de Dª Maria
del Castillo y Guerta
y otros

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Primero
y Veinte del mes de Febrero de mill setecientos y Catorce
Años Ante mí el Esc.no y Testigos parecio D.ª Michaela de Aguila
la Monja profesa de Velonegro en el Monasterio de esta limpia Con
cepcion de Nra Ciu.d = Y Encomendada de Nuestra Madre
que le es Concedida por el Señor D.r D.r Don. Alfonso Ganse y
Maurte Cura de Nra Santa Y.ª Cathedral Provisor Vica
Ordin.º de los Monasterios y estan de Gobierno Entredesancse Sesta
a trim.º de Octubre del año pasado de Seis y doze ante Don
Pedro de Escobar y Mendoza notario Publico; para poder parecer
del Sr D.r Ignacio de Saurequi del Orden de Santiago del Principal
de Quinientos y quinientos p.s como parece del Escripto presentado
por la otorg.te de dha Escritura cuio Tenor es como se sigue —

= Aquel Escripto y Escritura de las dos foxas antes de esta =

Y estando dentro dha Escritura = En presencia de la Madre D.ª
Paula Beles Flores Abadesa actual de este dho Monasterio y aviendo
lo precedido la Escritura y Solemnidad necesaria p.ª lo q.l fue declarada
Otorgo q. daua y dio Poder cumplido Como de Derecho se Requiere y es
Necesario a. D.ª Thomasa de Aguila su hija para que pueda
Pedir Saver y Cobrar Judicial ó Extrajudicial de Extrajudicial m.
de dho D.r Don.l de Saurequi del horden de Santiago y de sus bienes de q.
mas Censo pueda y tenga los Pedidos annales del Censo de Quinientos y qui-
nientos p.s de dho Principal q. estan impuestos sobre la chacara q.
posee q. antes fue del D.r D. Diego de Salagar Dean q. fue desta
Santa Y.ª Metropolitana Yglesia de los dos mill p.s q. pertenecian
a D.ª Maria del Castillo y Guerta Como mas individualmente Consta
en el Escripto primero = Y asimismo p.s q. si se Redimiere Capi-
cipal de dho Censo y bolvieren a imponer
intervenga en ello y en todo lo demas q. Convenga y otorgar
tal Paga Redempcion y Cancelacion forma del dho Censo
de dho Censo y sus prelibes los bienes hypotecados a la deuda para
que queden sin la Carga de dho Principal = Y asimismo le dasse

Otro Poder q. q. General m.de prueba Recaudo Veinte hacer
y Cobra Judicial ó Extrajudicia Amense de Todas y qualesq. personas
q. sean, y de sus bienes y de q. mas Contra pueda y deua todos los cantidades
pesos y otros bienes muebles y Raizes Acciones derechos y acciones q.
se le deuan adasion q. hasta ella y deuiere Cree de hacer En virtud de
quales q. escrituras de obligaciones Cedulas Vales Rentas, Censos
herencias Restituciones Clausulas de Testam.to Como en esta qual
q. man.to q. sea Cuio q. aquien se declare y debe Especial mencion se
requiera de forma q. por falta ó defecto de Poder no deje de Venir
todo q. Remedio y debiere En virtud de quales q. instrum.tos ó simeles=
Y de todo q. Pidiere y Cobrare otorgue Carta de pago Cancelaciones finiquitos
latos Con Cesion de drros y acciones assi q. pagaren por otros, y las demas Requisitos
Necesarios Confee ó Renunciacion de la pesquisa y entrega = Y sobre las dhas Cobranzas
y Cada Vna de ellas parezca Siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de
Ambos fueros q. contra Pueda de quales q. pareces q. sean à lingan Jurar querellas
demandas Excepciones bienes, y Remates Reconocimientos Concluir pida y oir autos y sen-
tencias apelar suplicar Gracias Censuras y seguir las instancias, y Vltima in-
haga todo aquello q. la otra.te hiziera siendo pres.te de q.e ello pueda el Poder
Necesario Con Yncidencias y dependencias Libre y Gen.al administracion
y Facultad de Sostituir En q. a Fuero y Juicio Renuncia Nos y
Nombra otros quedandose Con este Poder q. Sea del y assi Pide
uo de Costas Segun drro: Y a la firmeza y Cumplim.to de lo
q. dho es, y fuere fho. Obligo Sus Bienes Habidos y q. Saber q. Confor
me a drro deua obligar Con Poder y Sumision a las Justicias y
Juezes de su Causas puedan Conozer q. q. la Renuncien a ella
Como por Sent.a Pas.da En autoridad de Cosa Juzg.da y la otra.te
Ley Forma Suetam.te de Con Nadha Madre Abadesa aquien doy
fee Conozco Siendo Testigos D.n Sal. Jayme de Zuste el Lic.do
D.n Bart.me de Mercado presbytero y Manuel de Zuza

21. febrero

+ Dapar la
Reles flores
Abba

Dª micaela
Arlegui Zuzia

Ante mi
Fran.co de Landaeta y q.
Jesus Mac
Es

Un Real

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero, a un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Cinco. dias del mes de Março de mill setec.os y Catorze Años ante mi Escr.no y testigos parecio D.a Maria Hurtado de Vbalguen Viuda muger legitima que fue del D.r Clemente de Ybarra y Quero Cav.ro que de la Salas Vezina desta Ciud.d y su Albacea thenen.a de bienes, y heredera conforme lo tiene aceptado, y siendo Necesario el Ynventario Solemne como lo tiene acordado, y siendo Necesario el Ynventario Solemne para el mejor Govierno de la Hazienda de esta Conducta por la Ynsuf.a Sonsin. de esta Ciud.d y para ante el presente Escriuano fue dicho q.e se hallen Ynventariados los bienes del dho finado que esta en Casa Cuyo Ynventario el otorgo = Usando de ella dijo q.e hauia y hizo el del Tenor Siguiente

Primeramente Vn Libro Borrador de Papel Comun forrado en pergamino q.e contiene numeros de foliacion y lo mas escrito, En blanco, y algunas dellas Escritas, y muchas partidas borradas y tachadas de debe, y de haber, y las q.e estan escritas, y sin tachas Las Rubriquè yo el Presente Escriu.no

Yten otro libro de aquintilla de papel Comun Sin pergamino Escrito enlado libro Manual del Cajon Sin numeracion escripto En parte y en todo algunas foxas; Y borradas y Tachadas Y partidas muchas partidas y las q.e estaban abiertas y Sin Tachas Las Rubriquè Yo el Presente Escriu.no

Yten otro Libro forrado en pergamino y de papel Comun a beze dado, y numerado que la primera foxa dize Libro de Caja en q.e tiene Comense de Xxze de los Años de mill Setezientos y onze, y Resumen del Libro passado, y Sigue numerado desde foxas Vna hasta ciento y cinquenta y Seis y desde foxas Vna hasta Veinte escrito todo, y En parte; Y desde foxas Veinte y Vna hasta cinquenta En blanco, y desde foxas cinquenta

[illegible] ciento y cincuenta y quatro [illegible]

[illegible] ciento y cincuenta y cinco [illegible]

[illegible] y algunos [illegible]

y las q[ue] estan [illegible] [illegible] [illegible]

PARA EL AÑO DE 1714

Poder Gral
Pedro Colozan
Juan. de Valdez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Sarg.to m.or D.n Pedro Colozano Velmo de Nta Ciu.d de los Reyes del Peru= Otorgo y doy mi Poder Cumplido como de derecho se requiere, y el necesario al Liz.do D.n Juan de Valdez para q.e en mi nombre, y representando mi Persona y Drs. pueda pedir demandar Recaudar Resivir Causa y Causas Judicial o Extrajudicialm.te de todas y quales q.es p.as. estado Calidad, y Condicion q.e sean, y de su bienes y de q.e mas contro pueda, y deua todas y quales q.es personas Estado Calidad y Condicion q.e sean, y de su bienes y de q.e mas contro pueda, y deua todas y quales q.es Cantidades de Maravedises plata labrada y en R.s oro barras dorys Esclauos Esclauas Mercaderias de Castilla y de la Tierra y otras frutos y Semillas de ella Ganados Maiores y Menores Ropas de Casa Valumen y otros quales q.es Generos de hazienda q.e se me deban hasta el dia de oy q.e diuieren En adelante En Razon de lo q.es Resiuiere y Cobrare otorgue Instrum.tos a Sn ellos= Y de todo lo q.e Resiuiere y Cobrare en Cart.s de pago Cartas de p.n Libramientos finiquitos Lastos con Cess.n de Dros y Acciones de los q.e pagaren por otros y los demas Recados Necess.os para fee y Reconocion de la Deuda y Entrega= Y sobre las dhas Obligas parezca siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de su Mag.d Eclesiasticas Seculares y Tribunales de q.es q.e pares q.e sean q.e contra dha y Sepa y presente demandas Respuestas pedim.tos Requerimientos Citaciones protestaciones que Vtles Autos Embargos y Desembargos Deffensiones q.e Sentenc.as y de solturas pregones ventas Prenda y Remates de bienes Tomas de posesion y Amparo en ellos pedir Termino q.e hazer Pruebas presentar Testigos Lastos Cosmptum Juram.to Papeles y otros Recados q.e pida y Saque de Poder de q.e los tenga Autos Contrario Reuoca Sure Alue procure Apele y Suplique

y Sigan las Apelaciones y Suplicaciones segun
dos grados instancias y Sentencias siguiendo
damentos Provisiones Sobrecartas y de Comu
nion y Censura Sagan las de anatema y las Sere
nos y Sagan y Publican donde Convenga y presentes
tos y Conellas se declarare y pronun. Sagan todos los
otros y demas Autos y diligencias Judiciales y Compulsi
les y Convengan de que hace mencion y las dichas Obligaciones
Cumplido efecto y el Poder y q. lo Suelta y Sin dependiente se
Requiere que le doy y otorgo Con sus dependencias y
libre y Gen.l administracion y facultad de q. goza Sobredicho
en q. Ha sido y es parecido Entrar a tomar Cuentas
y Sumbracatos y Cobrar dellos lo q. Suidere Cobrado y dar
las mismas Cartas de P.o y demas Recaudos que Convengan
Con el dicho P.o y Valor y todos Relevo en forma
derecho Y la Firmeza y Cumplim.to de lo que dho es
mis bienes Habidos y por Haber = Dio y Otorgo la la Carta
dicha Ciud.d de los Reyes de Nuevo Reyno de Granada del
mes de Marzo de mill Setec.os y Catorze y de los Testigos
Aquien Doy el dho Efecto y por Ante mi Conozco lo
Dn.l de Loaysa Vezino Encomendero de esta Ciud.d Jayme de
Duarte Antonio Benito Ochoa y Alejandro de
Alcoma Presentes =

Dn.l de Loaysa

13. Marzo.

Ante mi

Juan de Auellan

Scr.no R.l y P.co

PARA EL AÑO DE 1714

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Cap.n Dn Pedro Martin de Rivera Regidor desta Ciudad de Caxamarquilla = Otorgo y conozco y meo Digo de pagar de mi Caudal Propio al Mro de Campo Dn Pedro Martin de Rivera Receptor General de Alcabalas de esta Santa Yglesia de Caxamarquilla y Corregidor y Justicia Mayor de Calatrava y a quien Supiere y Causare sumiere dos mil nove cientos quarenta y quatro p.s y dos R.s de Plata p.a por hazerme Amistad y Otros tantos p.s de Plata p.a por hazerme buena obra me ha prestado en R.s efectivo de q.e me doy por entregado a mi Satisfacion y Renuncio la Excepcion de Dro y Leyes de la non numerata pecunia a la Entrega prueba de Recivo y demas de la Ley como en ellas se contiene = Cuia paga me obligo de hacer efectiva en Reales de Plata Corrientes en mi Casa y Morada desta Ciudad o donde Mejor Pareciere y Combenga a Dn Domingo de Gorozarri de Calatrava o a quien su Poder hubiere en esta Ciudad o donde quiera que se hallare dentro de quatro meses primeros siguientes q.e corran desde el dia de la fecha de esta en adelante en cada un año hasta q.e Enteramente sea pagado y satisfecho de todo el Principal y Costas q.e se le Siguieren y recrecieren por falta de Paga y Cumplimiento de lo que dho es y Obligo mi persona y Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones Auidos y por Auer y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier partes q.e sean y en especial a la de Su Rl Audiencia de esta Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escritura fuere presentada a ese fin pidiendo su Cumplimiento Auido fuere por

[illegible] diccion y deuda Prudencias me someto y obligo y re
nuncio el mio propio Fuero diccion domicilio y Vecindad y el pri
uilegio de la ley q. dize q. Renunciacion fecha de Ley no balga
no me escuson Completan y apremiandola paga y Cumplim.to de
todo lo q. obligo como si fuese q. Sentencia pasada en Autoridad
de Cosa Juzg.da y Renun.da las demas leyes fueros y drôs de su favor
la Gen.l q. lo prohibe = y Conciencia Entralados de la Compra
ra Vno Cumplido y pagado los demas no Valgan = Que en fha
Cal.e de los Reyes del Peru atrezedas del
Mes de Marzo de mill Setez.s y Catorze a.s y el otorg.e a q.n yo el
Scriu.no doy fee conosco lo firmo de Run.o siendo testigos Melchor
Sanz de Pauder y Sn.l Jaymes Nuñez y Manuel de Luna

Juan de Huellan

Ante mi

Ante mi

Juan de Huellan

Scriu.no de los Reyes del Peru atrezedas de Sitio de Marzo de
mill Setez.s y Catorze.s ante mi el Scriu.no y testigos parece Maria Solupe negra
libre Criolla de San.to Solupe Zamudio de Sitio de la qual doy fee
Conozco = Y Confesso auer Recivido de D.n Sn.l Bap.ta Calderon
Dueño Mayordomo de la Cofadria de Nra S.a de la Soledad
fundada en el Conv.to de S. Phelipe Neri y dotada y sirve de
de la hazienda de Molino de Sitio y Sea hecum.l
dicha Cofadria de q. Sedio por Entregada y Recum
cio las Reyes de la Recuniay Entregay Cotorgo Carta de
Pago los quales ha Recivido por m.s de Monto. Luego
de presto firmo q. no Sauer lugar lo a su Ruego un testigo q.
fueron Melch.r de Loza y D.n Sayme y Antonio Alfonso

Ante mi

Juan de Huellan

Manuel de Luna

Ante mi

Juan de Huellan

Ante mi

Juan de Huellan

Ante mi

Juan de Huellan

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a treze dias del mes de Abril de mill Seis.os y Catorze años ante mí el Esc.no y testigos abajo Juan de Loayza Garnica de Loayza Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de esta dicha Ciudad de quien doy fee conozco= Y Confiesa aver Recivido de el R.do Pad.e Fr. Francisco de Ormaza Ministro y Prior.or de este Convento de N.ra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos de esta dicha Ciudad por mano del R.do Padre Fr. Pedro de Lozaya difinidor Cau.o y Procurador de dicho Convento la Cantidad de quatrocientos pesos de a ocho Reales de plata corriente en esta dicha Ciudad que de su horden y por su Cuenta se an pagado por Cuenta de los quatromill trescientos y veinte pesos de a ocho Reales de plata corriente en que el dicho Convento de esta dicha Ciudad se obligo a pagar al dicho otorgante de dicho dia mes y año para ayuda a la Fabrica y Reparos de dicho Convento de esta dicha Ciudad de los Reales que se le an de dar de limosna en cada un año por tiempo de diez años que corren y se quentan desde el dia de la fecha de la Escritura de obligacion que de ello otorgo ante el Escrivano de Gobierno y Guerra Don Geronimo Portocarrero en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la qual dicha Cantidad de dichos quatrocientos pesos de a ocho Reales de plata corriente en esta dicha Ciudad se da por entregado a su voluntad y Renun.a las Leyes de la prueba del Entrego Cuenta de pago Dineros y Contia Siendo test.os Don Jayme de Zuñe Don Alexandro de Aluna y Juan de Loayza presentes=

Por Ante Mi
Juan de Luellas
Esc.no R.l y Pub.co

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a treze dias del mes de Marzo de mill Seis.os y Catorze años ante mí el Esc.no y testigos parezio el R.do P.e Fr. Xpoval Raphael haldes de Predicadora a quien doy fee conozco y como Sacristan m.or del Convento grande de dicho Orden Confiesa aver Recivido del R.do P.e Fr. Antonio Banuelo Abarca de el Orden de Nuestra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos de esta dicha Ciudad de los Reyes del Perú quarenta pesos de a ocho Reales de plata corriente en esta dicha Ciudad por la misa Cantada y Responso de los Religiosos de dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos de esta dicha Ciudad que se dijeron con Tres Diacanos de que se dio por entregado a su voluntad y Renun.a las Leyes de la prueba del Entrego Cuenta de pago Dineros y Contia Siendo testigos Don Jayme de Zuñe Don Alexandro de Aluna y Juan de Loayza

Por Ante Mi
Christoval Raphael
Juan de Luellas
Esc.no R.l y Pub.co

Va Rad:

S. Dn. Mathco de Velasco

S. Dn. Antonio de la Fuente

Lorenca Dauila

PAR.A EL AÑO DE 1714.

Sn Rad:

Sn Rad:

Sn Rad:

mill Seteç. y çinco con plaço de Nou[illegible] por
reuoca dicho mi Señora que [illegible] y como
por Sacr.a mompa dicho Vicario [illegible] Dn Andres
de Sanctacruz p.a la Corte de aquella Seu.a
no Enquanto ala Fundaçion y antiguedad Sino enel modo
de paga y Como dho es se Cobro mi dho Contrato otor
gado ante Don Francisco de Taboada Escriu.o de Prov.a
en q.e me obligue y di Cession q.e Selo Cobrase del dho Dn Andres
Cobrase por Cuenta de dhos Vnmill y Seteç.os q.e Solo Sauian que
dado de Resto, Dos cientos q.os de Rl Vellon de la Mesada
en la Prov.a de Xaca y q.e se fuese descontando hasta q.e fuese en
teram.te Pagado de dhos Vnmill Seteç.os q.os de la Capellania ô Aniuersario
q.e goza impuesta en dho obrage Cabildo Parroq.al es, de Seis mill q.os q.e fundo
D.a Phelipa Roman y por q.a de Vna Cession Solo Cobraron los Sobrantes dos
cientos q.os Como parece del Recivo q.e para Enmi Poder y Cabeça à quedado
en Vnmill y quinientos q.os, y por Omision y otras Circunstancias no sea
cobrado mas, y agora Enuno Con Vocable como dho se
Dn Andres Otorgo q.e doy Poder y Cess.n y Vocable como dho se
Requiere y q.e necesr.o p.a q.e dho Dn Andres ô Sus Sobrantes exminen
bre ô Reconozca y Como Asimismo hecha y Causa Propia yme
jor a Sudn Convenga pida demande Reciua y Cobre Sudicial.te y extra
Judicialm.te de los Arrendatarios dhos obrage Hacienda y de
sus bienes q.e q.n mas Conbn pueda y deua Derecho q.e de acho Rl
Encada Vnaño de los Reditos dcho Aniversario desde Siete
de Junio de Año q.e viene de mill Seteç.os y q.e = Y asimismo
p.a q.e desde Siete de Diciembre de Año pasado de Seteç.os y
teze Cobre de Mathes de Casas hacendado enel Valle de Cara
bayllo Cientos y Veinte y cinco p.s de acho Rl de los Reditos de
otra Capellania de Cinco mill p.s de principal q.e fundo Dona
Francisca de Rozuela q.e está impuesta sobre dha Hacienda y soy
Capellan y se paga dos p.s ciento por la Esterilidad = Y dho
q.e Recibiendo Cobrare otorgue Cartas de p.s Sanc.on finiquito
Lasto y las demas Decados Neces.os Confee ô Renunciacion

/

PARA EL AÑO DE
1714.

Sarto

En la Ciudad de la Reyna [illegible] de Carmen [illegible] mes de

[illegible] Sete. y Catorze [illegible] Joseph de Echeuarria y Pueyo [illegible] Bienes, dexo

[illegible] Su Hermano [illegible] por la Sust.a Soberana

[illegible] de la Ca. ante dicho Escno. Publico y de Cauo se dio por

Conozca a los otros. y Como tal otorgo q. daua su Poder Cumplido.

Cassion y Sarto y rebocable Como de dro se Requiere y sea necesario a D. Su. Bap.a

de Palacios de S. Xaber de Santiago Thente de Rey de Campo General

de Sete Rs. Pl.as q. en esta Ciud. y Como Cnel Dno y como en fauor suio

hecho y Causa propia y mejor aia dro Combenga pide demanda Neuia y cobre

Judicial ó extrajudicialm.te de D.n Millan Lopez Martinez y de sus Bienes y

de q.n mas Combta pueda y deua Cinco mill quatrocientos nueue p.s y dos Reales

q. a citado Como Fiador mancomunada en Virtud de la Escritura de

Obg.n q. dicha Cant. otorgaron a fauor de dho D.n Juan Diez antemi el

presente Escno. a diez de Agosto de dho año pasado de mill Sets. y nueue

q. dicha Cant. se declara q. los quatro Mill nouecientos ochenta y

Siete p.s y Siete Rs. auia Recibido el dho D.n Manuel Diez Horqueta

despues de su fallecimiento q. ambas partidas hazen los dhos Cinco mil

quatrocientos nueue p.s y dos Reales de todos los quales Dn.te abonos

mento se da por Entregada y q. nunca despues Renun.e las Leyes de la

prueua y le dio Carta de p.s y Laiso dellos en la mas bastante y Cumpli-

da forma de dro p.a que los pueda perseuir de dho D.n Millan dando

Carta de p.s Sancta Cion Finiquito Laiso y los demas Neces.os

Nuestro Confesion ó Renunciacion de la peruicia y Entrega = Y sobre

dha Cobranza parezca siendo Necesario ante las Sust.as y Juezes de

Su Mag.d de quales q.s partes q. sean y en especial ante el Alcalde Ordna

Civil y Corte y ante las demas q. con dro deua alligan Juras querellas

Executas Vendas y Remates bienes Concluix pida y oya autos

y Sentencias apelas Suplicas Saca Cenuras y Segun las ins

tancias y Sazer todo lo demas q. Combenga q. la otra q. dello sea sabedora

la tenga Cumplido efecto q. p.a la Sazer le cede Renun.a y Cession

todos sus dros y acciones R.s y personales mixtos Directos y Executo-

rios y le pone en su mismo lugar y dro y Poder y Jurisdicion para

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos y diez, y nueve ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

14. Mayo.

Dª Mariâ Josepha de heuerria y Roche

Juan de Aguilar y Peñalosa

pagar A.l mente y Conejeto al Genera.l D.n Phelipe
el Caual.o Ordoñez del Orden de Santiago Vezino destatha
Ciu.d ô a su Justicia y Juez de su Causa fuere diez mill y quinientos y cinquenta
y Vn mill quinientos sesenta pesos de ocho R.s de plata moneda doble de Columnas de a ocho
Reales de Vellon que por nos y en nombre del dho Don Phelipe
nos hemos obligado de hazer Amistad y buena obra por hagrestado en Reales de Vellon
para pagar a D.n Julian Marion por libranza dada en Rio-
Janeiro a Domingues Bamba por D.n Manuel Diez Flores, a Luis Baz da Domingues
quinientos y chocientos y treinta pesos en ella Contenidos en primero de Agosto del año pasado de Seis y treze
de que nos damos por entregados y la qual queda en Poder del dho D.n Phelipe obligada con
todas las leyes de la Real Hacienda y Condiciones de ella nos los Otorgantes= Y los dhos diez mill y quinientos
y sesenta pesos en la dha moneda de Columnas Vno dellos insolidum nos damos
por entregados de la dha mancomunidad y cada Vno dellos renunciamos la Excep.n
de la non numerata pecunia y leé del Resguardo y prueba del Recibo y demas de este caso como en ella
se contiene= Cuia paga nos obligamos de hazer en esta
Corte o donde Ciu.d en moneda doble de columnas por nra quenta costa y
riesgo sin perjuizio de este dho contra qualquiera de
nos y sus bienes y por la del dho D.n Phelipe con que si dan
y demanden y nuestros bienes fueren sabidos quier este
nro presente ô ausentes llamam.to y sin pleyto alguno
con las costas y gastos de la cobranza de la sabedha cobra
tura en seis meses= Y sita paga de los dhos diez mill y quinientos y sesenta
pesos de la dha moneda Ciu.d siempre ande Venga ella por mar
ô tierra transferido el dominio dellos en el dho Don
Phelipe de Caual, y por nuestra Cuenta costa y Riesgo hasta
q este enteramente pagado y satisfho el acreedor=
Y a la primera paga y Cumplimiento de lo que nos obli-
gamos nuestras personas y bienes hauidos y p.r hauer y damos
por Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qua-
lesquier partes q sean y Cheseual a las de la dha Ciudad y
Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien

Va Real.

PAR. 1. AÑO DE 1711.

En Tercero de Real año de mil setecientos y diez, y onze.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y onze años ante mi el Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte el Lic.do Don Antonio Lopez de Luzuriaga presbytero Domiciliario de esta Ciudad de los Reyes, y de la otra el Capitan Don Pedro de Ulloa Vezino de esta Ciudad, y dixeron que el dicho Lic.do Don Antonio Lopez de Luzuriaga otorgo que da en Arrendamiento al dicho Capitan Don Pedro de Ulloa presente para que lo goze por tiempo de quatro años que han de correr y contarse desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante una Casa que tiene en esta Ciudad en la Calle que va del Convento de Nuestra Señora de la Merced para la Plaza de Santa Clara que la hace esquina, y linda por una parte con Casas de Don Joseph de Lequerica, y por la otra con Casas de Don Joseph de Lequerica, y por la otra con Casas de Don Joseph de Lequerica, y por la otra

Año Tercero y Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Vezina y Fundo Otorgo a Gallego y se la arriendo con
sus quotas y derechos Vsos y Costumbres y todo lo Q tiene y
le pertenece por tiempo y espacio De dos años el primero
pasado y el Segundo Voluntario y adicion de todos Q Soreph q empeza
a Correr desde Primo de Agosto de Mil setecientos
Q Hade obligar a dho Sup.e arrendo pagar o a Q. mi poder y Causa hubiere
por Razon de quatro Enquarto meses Cada vno Cada Casa
endo D.n Q Pudn Enesta D.a Semana y D.a Getrud.s de Santa Gadea
Asi mismo Se quedan obligado aq durante el tiempo de los dos
dos Años no Se poder desocupar la dha Casa pena de pagar quatro
Daños y Sumas tengan el referido Contiene por q Da
el dho D.n Soreph el Arrendam.to de dha Casa me de pagar a Vzitm.o
Precio de tiempo y precio Referida la prueba En mi simple
Juram.to o de Q. mi poder y Causa hubiere Mediante lo qual y demas
de Q. Cumplira las Condiciones me obligo a q durante el
tiempo de los dos dos años no le quitare la dha Casa Con pretexto
a Alguno Persona por mas ni por Alto q por ella me
den y Si la quitare de Antes Tal como la Pagada y entre
buena P.a y lugar y por el mismo tiempo y precio demas de pagar
todos los Costos Q en Razon della se Siguieren y recrecieren
de Costas de la Cobranza = Y a la firmeza y Cumplim.to de lo Sobre
dho Obligo mi persona y Comforge adho Fiado y dello Hobligo q executado
como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juz.da
de Q renuncio las Leyes de mi favor y la Gen.l del dho Prohibic.n = Estando presente
a dha Escriptura Dn dho D.n Pedro de Rozugaray en nombre del dho D.n Soreph
de Godoy presbitero por Virtud del Poder q mostro ante Mi Escrivano
de Rey.o del Año pasado de mill sete.tos y trese ante Soreph Beltran de Sam
de Rio.a aviendo sydo y entendido esta Escriptura = Otorgo q arrien
da lo dho y todo como en ella se contiene y pretio en arrendam.to la dha
Casa por el tiempo de los dos dos años el primero y precisso de cumplir
y el Segundo Voluntario y por precio de trescientos R.s de vn
los quales Obligo Amigo de los dar y pagar al dho D.n Antonio

Cen.
Diego de Mendoza
Sequeira
y
Juan de Mendoza
Sobrado
$600 p.

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Don Diego de Mendoza Pantoja y Segueira

Don Juan de Lucillan y Pero.

Don Phe. Dor. D. Joseph del Castillo

El Fiscal de Cordova

Joseph del Castillo Morales Escribano de Su Magd. de los Reynos del Peru y Reyno de Sile Santiago de Chile = Doy fee q. me obligo de pagar R.mente y Conforme a D.n Fernando de Cordova ó a q.n Supiere y Causa tuviere Veinte y quatro pesos Diez reales de Plata Corriente q. Son y montan Doscientos y Sesenta pesos de a ocho reales cada uno q. Son por razon de Alcabala de Alcançes de Sisa y Pontas de Pulperias de Alcançes de Almojarifazgo y D.a Maria Ignacia Carmona, y asimismo de Veinte y nueve botijas q. Vinieron mas de q.e venia boxado q. fueron Catorçe botijas q. quedaron Siguidas de los dichos Veinte y tres p.s y Dn Dr q. pagare Como fiador y Principal dho D.n Fernando prometo de Pagar

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y onze.

Para el año de 1714

Don Diego de Mendoza Pantoja y Segueira

Don Juan de Lucillan y Pero.

Don Phe. Dor. D. Joseph del Castillo

El Fiscal de Cordova

Joseph del Castillo Morales Escribano de Su Magd. de los Reynos del Peru y Reyno de Sile Santiago de Chile = Doy fee q. me obligo de pagar R.mente y Conforme a D.n Fernando de Cordova ó a q.n Supiere y Causa tuviere Veinte y quatro pesos Diez reales de Plata Corriente q. Son y montan Doscientos y Sesenta pesos de a ocho reales cada uno q. Son por razon de Alcabala de Alcançes de Sisa y Pontas de Pulperias de Alcançes de Almojarifazgo y D.a Maria Ignacia Carmona, y asimismo de Veinte y nueve botijas q. Vinieron mas de q.e venia boxado q. fueron Catorçe botijas q. quedaron Siguidas de los dichos Veinte y tres p.s y Dn Dr q. pagare Como fiador y Principal dho D.n Fernando prometo de Pagar

de mi Vendico el Lic.do D.n Ignacio de Leca Abogado de la Real
D.a Maria Ignacia: Cuia Carta pago por Cuenta de dho mi
Cliente y Sentencia de Vista de Vista de Vista de Vista de Vista de Vista
fs. con el Auto de Vista de Vista de Vista de Vista de Vista de Vista
y Vista de la Escritura de Vista de Vista de Vista de Vista de Vista
Vista prueba del Vista de Vista de Vista de Vista de Vista de Vista
Se Contiene = Cuia paga me obligo de hacer Entregar la Cuenta
de mi Cuenta Costas y Riesgo y sin perjuicio de esta en otra qualquiera
parte y lugar de parte la suia se pida y demanden y mas bie-
nes se hallen quien Sea presente o ausente llanamente y
sin pleyto alguno Costas Costas y Gastos de la obranza plazo
de dha Escritura en Seis meses: y la dha Carta paga
y Cumplim.to de lo q.e dho es obligo mi Persona y bienes habidos
y por haver y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces
de Su Magestad de qualesq.r parte que sean y en especial
a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de mis parte y
lugares donde y ante q.n esta Escritura fuere presentada
y de ella pidiendo el Cumplim.to del dho fuero y jurisdicion
y de esta mi Vecindad me someto y obligo y renun.o el mio propio fu-
ro Domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley q.e dize
de Actor deue seguir el fuero del Reo q.e y me executen compelan y
apremien a lo ya y Cumplim.to de lo q.e dho es como si fuese por Sen-
tencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renun.o las demas leyes
fueros y dros de mi favor y la Gen.al q.e lo prohibe = Y estando en dho
Valdes de esta Escritura Al mo Cumplido y pagado los demas no val
gan = Que es fha la Carta Entrega dho mes de los Reyes de Abril
a quinze dias del mes de Marzo de mill Setez.os y Catorze y el
otorg.te q.n yo el Esc.no Pub.co doy fee Conozco lo firmo de Rum.o siendo
testigos D.n Joseph Basave D.n Alexandro de Altamay Juan de Lugo

Joseph de Portillo

Juan de Estella

Solicitus.

PARA EL AÑO DE 1814.

Pedro Londoño

Pedro Castamiza

En la Ciudad de los Reyes de Lima
Quinze dias del Mes de Marzo de mill setez. y
se años ante mi Escno. y testigos parezio el S.r Lizdo Dn. Pedro
Castamiza del Orden de Nra Señora
del Pino vezino de esta Ciud. en nombre y en Vos del Gen. D. Jose
en fin de Castamiza su Pe Sheñe de Cap. Gral Corre
Tut.a m.r actual del Partido de Canay, y en virtud
Poder q. tedio en la Villa de Caracas de Velasco
Valle de Guaura a Veinte y cinco de Mayo del año p
do de Setez. y doze ante Dn. Geronimo Hernan Gerez
Pu.co y de Cavildo, Aqual con tenencia q. tiene del S.r Prela
pa Vaz de A. ssta. en mi Escno. de Estipuras pu.ca de la
pasado de Setez. y trece de q. doy fee y Conozco a los con
y Viendo el dho Poder y la facultad de poder los Sostituir
Otorgo y dijo q. lo Sostituia y Sostituio en Pedro Londo
de Abogado Procurador del Numero desta Ciud.a p.a q. en nom
bre del dho D. Jug.n de Castamiza Vse del dho Poder en q. a
Generalidad de los Pleytos q. Contiene pareziendo ante las Juez
y Tenezes de Ambos fueros q. Conpto deua de quales q. pase
q. sean a Cargo. Juras Hazer Autos y procuras q. C
venga q. p.a Todo lo q. Sostituio dho Poder con inci dep
y dependencias libre y Gen.l administracion y con la Relevacion
en dro q. Contiene y la firmo Siendo testigos D.n Alejan
de Altuna D.n Jn.o Sayme de Zubie y Juan de Larra

Ante mi

Dr. Pedro de Castamiza

Juan de Huellan
Escno R.l y Pu.co

Fr. Diego de Ayllon: Mr. exp.da Theologia, D.r y Catheddratico de Prima dest.o Thomas en la D.d Vniu.d dest.r Marcos, Com.r de el Com.to Grande dest.r Mtg.o de Lima &= Por el Thenor dela pres.te sele da y concede licencia al pres.te fr. Ventura de Bonaventa p.a que pueda chancelar, y chancela Scriptura q celebrò D.r Mtg.o Monson à honor de D.n Simon dela Torre q.e se halla al pres.te ausente, por cantidad de mil y trezientos, y veinte y siete p.s: que declarò dho D.r Monson pertenecer à dho Pred.o dha cantidad: En testim.o delequal dlas pres.tes, firmadas de mi nombre, selladas con el sello menor de mi Sagrada Relig.n y refrendadas de el infrascripto Secret.o en este Com.to Grande, en veinte y seis dias del mes de Enero de setecientos, y quince años; y dela Descension de N.ra Sra Mr. à la Reuelacion y Fundacion de mi Sagrado Relig.n 496

Fr. Diego de Ayllon
Com.r

Por m.do de el M.to R.do Com.r

Diego Silvestre de Figueroa y Cabrera

Secretario

247.1

Don
Thomas de la Torre
Escrivano de Su Mag.d
y Rl. Audiencia de
Guatemala

En el Pueblo de Panquaxaco Jurisdiccion de Sacatepequez en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro años ante mi el Escrivano y testigos parecio presente Thomas Vecino de esta Ciudad de los Reyes de Chichicastenango y morador en el Pueblo de Rabalcava a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Nicolas Ortiz de Letona Vecino de esta Ciudad le tiene dados y entregados quinientos pesos en reales de plata corriente para que se los remita a la Ciudad de Guatemala en la primera ocasion que se ofrezca y haviendo llegado a este Pueblo de Panquaxaco se encontro con Don Joseph Antonio Rodriguez Vecino de esta Ciudad a quien le entrego dichos

Sello Tercero de Real año de mil seteecientos, y diez, y mil seteecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1811 y

Declaracion del Capp. D. Simon de la Torre

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y Catorce a testimonio parezio el Capp. D. Simon de la Torre Auxiliar cava Residente en esta dha Ciud. a quien doy fee conozco = Y declara por Competente Confesion y declaracion como sea Con Juicio Con Juramento q. hizo por mandato del Juez Competente y Con la Solemnidad en dro necesa. q. su validacion; Como auxo es asi Jeres q. oy en este dia y antemi el presente Escriv. se le pagarle D. Miguel Monson Intendte trescientos y Siete ps. Expresando q. todos q. dho Capp. de la Torre

Miguel de Monzon

Juan de Huellas

Ante mi

Juan de Huellas

Dro de S. M.

D. Simon de la Torre

Ante mi

Juan de Huellas

Dro de S. M.

lo Ziento es q. Dha Cant. Coray pertenesse a Dr. Dn. Dn. Dn.
Dr. Ventura Benabente del Consejo R. Hazda S. Dehesa
Como Procurador Gen.al de Esta Corte. Dueño poder q. a dho efecto
y Cobrar y Cancelar la Escritura q. en Razon de lo q. lleva referido
le Dha Parte dando de Su Peculio Carta de Pago Cancelacion y los
demas Recados q. Convengan Con Fee y Renunciacion de la pecunia y
Entrega y pareser en Juicio sobre ello Ante las Justicias y Juezes de
los pueblos q. Corte deua Litigar Seguir Fenecer y Executar Conuenga con
todos Pleitos Vengan Vender y Rematar bienes hazer y procurar lo demas q. fuere
Neces.o Aun Consigo la Clausula q. Ello le Cede y Trasfiere q. siquiera dho
q. de Adquirido Dha Cant.a = Y se Obligo de Saber por Bueno y Pague
este Instrum.to Coray Todo Tiempo y Ante los Impugnar Reclamar ni Contra
dezir ni Yr ni Venir Contra Su tenor y forma En manera Alguna pena
pena Obligon q. p.a ello hizo de su Pers.a y bienes Habidos y q. Hauer
y Asi lo otorgo y Firmo de Dn.o Siendo Testigos D.n Joseph Baraona
Pimentel D.n de la Mag.d D.n Mig.l de Rioyna y Manuel de
Luna Presentes =

Dr. Firmo de la Torre
Rubricado

Juan.to de Huellamo
Ante Mi y Test.os

Ante mi Dn. Juan Morales Escrivano de Rey.o Nro. Sr. Alcalde
Mayor Semi del Juzg.o y Cauza de Arriba Partido de Alcaraz
Por Su Mag.d y Testigos de Asistencia Presente en
Esta Villa de Alcaraz a Diez y Seis dias del mes de
Agosto de mil Setez.os y Cincuenta y Seis Años Ante mi el Escr.no y Testigos parezio
el Capp.n Dn. Juan.co Morales Carrera Betanzos Vezino y Residente en
Esta Villa de Alcaraz Como Apoderado que Es de Dn. Juan.co de Heredia Cau.o
de Horden de Santiago Contador Mayor del Tribunal y Contador
de la Real de Cuentas de Ntro Rey.no = Dn. Jn. Antonio de Saauedra
Dn. Jph. Lopez Pacheco = Dn. Jph. Perez Carnero = Dn. Phelipe
Manuel de los Rios = Dn. Sebastian Garcia Ramirez = Dn.
Gonzalo Caietano de la Torre = Dn. Dn. Antonio Recabarren
y de Ylam.s Fil.s Bezinos y en Virtud del Poder que se
dicen Antemi a Cargo de Seis pes. mes y año de la fecha
Para q. cobre del Gen.l de la Cau.a Dn. Jn. Antonio de

Ante mi
Juan Morales
Pacheco
Ante mi
Juan de Heredia
Pacheco

En, Tierra Firme Real años
mill setecientos y diez, y
Setecientos, y once.

Relacion Jurada Relacion las Cantidades
y Reales que hacen Pesadas en los Pesos y ocho mil
Setecientos Quinze y dos P.s y Tres Reales P. descargo
Del Señor D.n Pedro de Alzamora Zorrino Conss.r y Super.te
PARA EL AÑO DE Mr.l de la Ciudad de Truxillo se despachó
1716 en Buque Suelto por Via de Registro y Segunda
y con los mismos P.s Registro Embarcados en Registro para Dn Ygnacio
Quiroga en la Fragata nombrada nuestra Señora del Rosario Como mas
largam.te Consta y parece del Dho Pedes Cuio Tenor ala letra dequese
dio fee y Consta de Registro original Como Se Sigue

Aquel Pedes de Registro

Leyendo el Pedes Suso encorporado Dho D.n Francisco
Morales Conpareció Ante mi Escrivano General de la Causa
y dho Pedes Dho D.n Antonio Martinez Bitores de Velasco Vecino y del Comercio
de esta Ciudad de quien Doy fee Conozco Presente Dixo que
Por quanto las Cantidades de Pesos Reales y Oro Contenidas en dho Pedes
importan las Cantidades mencionadas en dho Pedes que
son pertenecientes personas en el mencionadas por las mismas
en su Cuenta van Cargadas en dha Fragata nra
del Rosario à entregar en esta Ciudad de Panamá
por el Riesgo q. Corran por Cuenta Apreciado en
Ynglés el Marco en Plata y Oro (en el Puerto
Guanchaco (donde auia dado fondo dha Fragata) y Generalmente navegando
de q. se mantenia en la Costa de Sotavento en Demanda
de dho Puerto en el dho D.n Antonio Martinez dho Conss.r
para entregarlas à las personas a quienes tocase = Y dho
D.n Francisco Morales por su mismo particular y propio derecho
Consentio Aver Recibido el dho D.n Antonio

[illegible] Cinco mill quatrocientos [illegible] 100
que Dn quazo pasadas Remitia Con el Pedimento [illegible]
de Esquivel a Entregar en la Ciu.d de Panamá y que hauiendo
pasado en dicho R.no S.n Antonio [illegible] Dho quarenta
y ocho mill ochocientos treinta y dos p.s de Dho cargo A Veinte
y Seis dias del Mes pasado de Este Presente año Dho Dn quazo
Dio Por Entregado a su Satisfazion y Remun. las Leyes de la
Penuncia y Entrega y Cartas de pago Que Sobre Ello Hablan
Sapreg.a y Cumplim.to de lo qual Dho Dn quazo es obligo Su persona y Bienes
y Dho Dn Sus Fiadores Como Dho Poder obligados Hauidos
y por Hauer en Forma Bastante y Cumplida forma de Dro
y lo Firmo el Dho Dn quazo siendo testigos Dn Juº Jayme de
Zuaznabar y Dn Alexandro de Alcarazo y Juan de Luza pres.tes
entre Renglones = Magno = Vale = Testado = de Arzuria = y Vale =

Dn Juº Joseph Calderon Mercado

Dn Juº de Leyba Mrs de la Mag.d de Leyba y Mrs de Pachecos

Dn Juº Joseph Calderon Mercado

Dn Juº de Leyba Mrs de la Mag.d de Leyba y Mrs de Pachecos

Dn Juº Joseph Calderon Mercado

Dn Juº de Leyba Mrs de la Mag.d de Leyba y Mrs de Pachecos

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a diez y seis dias del Mes de Marzo de
mill Seis.s y Catorze años ante mi el E.no y testigos parecio Dn Juº Joseph de
Valuerde y Mercado pareciente en dho E.no en el de S.n Marcos y doy fee conozco
y Confiesso auer Recivido de la Cont.a m.r Dn Antonio de Leyba del horden de
Calatrava Alferez y Theni.te de Cinco de las S.s Dª Constancia de Leyba y Xaraua
mil pesos de a ocho R.s que le ha pagado por la Cimo.a
nada de otras tantas mitas Reales q. hasta q. el Rmado de dha E. y de ello
sedio q. Entregado y Remun. las Leyes de la penuncia y Entrega y Cartas
Cartas de. de ello = por quales. ha Recivido por m.o del Cont.a dr Dn Mar
tin Antonio Pacheco Daualos = Y assi lo otorgo y firmo de
Sean Conocido testigos Dn Juº Jayme de Zuaz Antonia
Benito Alcarazo y Manuel de Luza presentes =

Dn Juº Joseph de Valuerde

Dn Juº de Leyba Mrs de la Mag.d de Leyba y Mrs de Pachecos

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos y trezc.

En la Ciudad de los Reyes de Perú à diez y siete dias del mes de Marzo de mill Setez.os y Catorçe. años ante mi el Sr.no y testigos pres.tes parecio el P.e Pbro. Dr. Gabriel Cosio de Lozada Cura y Vic.o Capellan del Repartimiento de Chapaimas Ala Conversion de la Vega del Rio de Vna. L. sobre Casas y Estancia. Cuyos Reditos Anuales de Mill Pesos ensayados, segun consta de la Escritura de Fundacion que presento ante mi el Sr.no de que doy fee, Reconocio ser Capellan del referido Repartimiento, y Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y Capellan del referido Repartimiento, y Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y

1716 y cinq.ta y ocho Rs de plata pagados en los Cozidos de Vn año de Censo de ocho Aniversario impuesto sobre sus Casas y Estancia, segun consta de la Escritura de Fundacion aquatro de Septiembre del año pasado de Setez.os y trez.e de Ziento y entregado a su satisfacion y Renuncio las Leyes de la prueuua y Costas. Cuyas dhas Escritura y Testimonio de Poder para todos los Cozidos atrasados hasta dho dia y los Corrientes Siendo Testigos D. Juan Jayme de Luzuriaga Antonio Benito Osorio y Manuel de Luna

El P. Gabriel Cello

Ante mi

Joseph Barona

Escrivano Real

Ante mi

El D.r Diego de Larate

Ante mi

Man.l Diaz Davila

En quanto Esta Causa Pueden Como yo el D.r D.n Diego de Larate Abogado desta R.l Audiencia y Chancilleria de Su Magestad de Leyes en esta R.l Vniversidad de los Reyes del Perú he Visto el Testimonio de Reconocimiento de la Casa y Estancia de la Vega Propia de la Capellania que Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y Capellan del referido Repartimiento, y Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y

de 1713 y — Cathedratico de Prima de Leyes en esta R.l Vniversidad de los Reyes del Perú he Visto el Testimonio de Reconocimiento de la Casa y Estancia de la Vega Propia de la Capellania que Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y Capellan del referido Repartimiento, y Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y

En la Ciudad Mando = Dijo q.e de Reyto de Reconocimiento de la Casa y Estancia de la Vega Propia de la Capellania que Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y Capellan del referido Repartimiento, y Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y

de los Reyes del Perú he Visto personalmente al Sr.r D.r D.n Manuel Jph endres y Seis dias del mes de Abril Año de Mil Setecientos y Catorçe años ante mi el Escribano y testigos parezio el Sargento mayor D.n Manuel Diaz Davila del Horden de Calatrava q.e ha Corrido hasta y dia de la fha q.e firma la Cuenta de Reyto a deuer Setezientos y Veinte y Vn Pesos y Seis Reales de los Cozidos de Vn año de Censo de ocho Aniversario q.e Reconoce Como Poseedor de la Capellania que Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y Capellan del referido Repartimiento, y Fundo Dª Macaelina Estaquio Cortes Vecino de esta Ciudad, Natural del Reyno de Portugal, Viudo de la Dª Condesa de la Vega de cuyo Matrimonio no tiene hijos ni herederos forzosos, y Como de tal se requiere y es necesario Como en su mismo hecho y Como en su mismo nombre

Fernandez davi[la] en causa propia y mejor a fuero Convenga Cobr[ar] y pareda de Cau[sa] de Lord, de Cala Ixana y mexta asignado por Abogado de Rexmen del Consulado de la aquiendo ise fee Pasmar auto cargo esta Su Satisfacion que sea Cobrar el conoce y como Cobrar Cabr Rl año y Seme Satisfacer por Lord de Cobrar el sesionario en Salario de este año y el del Siguiente Con[tra] Seasuz la causa propia el Poder Or[den] Cant.[a] de esta dicha y Otros siete 8 = Pedro q[ue] Recaudare y cobrare por Procp dezaratequi Carta de P.[o] y los demas Recados q[ue] convengan Confeo Remun.[er] de los Abogado de esta Cobranza y entrega = Y sobre la dha Cobranza parezca Sobre Necesario real Audien[cia] ante las Justicias y Jueces de Su Mag.[d] q[ue] contra dena alitigar cia y Cabildo Sus querellas Excepcion Contradecir Recurso Vender y azio de bitre Pleitos bienes Conclusa pena y ora autos y Sentencias apelar xas de leyes Suplicar Sacar Censuras y Segun las instancias y Sacar enesta real[es] Cobranza Convenga hasta q[ue] dicha Cobranza tenga Cumplido bexcidad otorgado lo demas q[ue] la hazer le Cede Remun.[er] y traspaso todos mis dros quedo por vista Reos q[ue] y chancelada y Acciones Rl y personales mixtos directos y Executivos y le esta accion por pago y Constituio Procurador Actor demandante Como en[fer]mo quanto confeso mismo Sedes y Causa propia p.[a] q[ue] Obrado q[ue] haya bien[es] estar pagado y Satisfho de los Reos tome y Lleve p.[a] Si por la Causa y Razon q[ue] va dha Sete cientos Ime obligo al Saneam.[ien]to de esta Cesion en la manera q[ue] Confeso y noventa y tres Cobran dicha Cantidad y Encaso q[ue] no los cobre difiriendo q[ue] enella Se Juramento y Declaracion simple o de q[ue] Supo dar se contiene de Causa hubiere se los pagare llana m[en]te y sin pleyto q[ue] dio por y Costas de la Cobranza = Anima contento y entrego Con las Costas y gado a q[ue] satisfaciendo cion y renuncio pago y Cumplim.[ien]to obligo mis bienes Sandoval ley de la Camara pago y Saber y dho Poder Cumplido a las Justicias pecuniza y en forma Jueces de Su Magestad de quales q[ue] fuere q[ue] sean chancelacion forma de esta en especial a las de esta dha Ciudad y corre dicion y asi a las demas de las partes y lugares donde lo otorgo y firmo a los demas Siendo test.[igos] q[ue] fueron presentados a Execucion ruego D.[o]n Ber[nardo] de Cigu[ero] diendo Su Cumplimiento Autos Fuero e Jurisdicion de Andres Muñoz y

Balthasar de Sor
Reyer prerente

SELLO TERCERO, VNREA
AÑOS DE MIL SETECIENT
Y CINCO, SETECIENTOS Y S
Y SETECIENTOS Y SIETE

PAR EL AÑO DE
1715

Don Diego de Larralde

Poder
Dn Sorep de Sierra
Dn Jul. de la Rosa

Comenssare A lo pidan medias fenezes y acauar la dema[illegible] 136
y pareZ Contrario para q. En nombre de Otorgante y Representando su persona
y Siendo Necesario La dicha Apoderado Expresar m.e pidan dicho Poder
Pleitos Cobranzas y Cobren Judicial ó Extrajudicialm.te Del Cap.n Xptoval
de Rabuchel Vecino de Otaiza. ó Situada y de sus bienes y de quien
mas Contra pueda y deuan mui Poderosos Seis Cientos treinta y cinco q.
y Seis R.s Vellon al pressente q. Se obligo de pagar Otorgante para en fuerza
Otorgada ante Nro Sn.o de Situadas Asiento de Otaiza el año pasado
de Setecientos y doze en q. Se declaro tocar a Dho Sr Manuel de la
Fuente Sn.ll Trescientos noventa y cinco q.s y seis R.s y lo demas al
Otorgante a quien Se obligo de pagar todos los Dhos quinientos Sesenta y
treinta y cinco q.s y Seis Reales como todo parece de dha Escriptura a que
Testim.o Autorizado Con el de Poder de Arriba q.e Dha cobranza = de
cuio Recivo Otorgue Carta de pago Sanss. en quinto Lauto y los demas
Necesarios Con fee ó Prenunciacion de Lagcuntad y Entrega =
Y Sobre la dha Recaudacion parezcan Siendo Neces.o ante las Justicias
y Juezes de Su Mag.d y eclesiasticas q. Contra dena. de qualesq.r pareZ
que Sean Y hagan y Prosiguen demandas Respuestas pedimentos Requi
simientos Citaciones protestaciones Embargos de Sembargos Ynterlocu
Conclusiones Ventas y Remates de bienes tomar la posn. y gozar de ellos
pedir Terminos hazer pruebas presentar Testigos y las demas diligen.s q.
fueren Neces.o y ganados y Sentencias apelen y Suplliquen Seguen
Consultas y Vltima m.te Seguan todo aquello q. Selotorg.e podra y Omostar
a poderado hiziera Judicial ó Extrajudicialm.te Sasta cobrar la Referida
Cant.d q. el Poder.te Confiere ho y dedependerense de Requiere especial
clay otorga con Sostitus.on formal del Derecho, y Nesidencias y dependen
cias libre y Gen.al administracion y facultad de Sostituir y Revocar
tas Vezes q. Se ofreZca quedandose siempre con este poder q. Usar el y
Cobrar de los Sostitutos y todos Recibo decartas Seguridad de la primera
y Cumplim.to de lo q. Otorgue para que ho obligo sus bienes havidos y por haver y
los de Dho Su poder Otorgado. y lo firmo siendo Testigos q.s
Dn. Jayme de Luna, Dn. Alexandro de Altuna y Manuel de Luca

Joseph de Sierra Madrid

Juan de Huelln

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trexe.

Poder
Joseph de Tagle
Bracho
Y
D. Felix Antonio Gonz.

EN EL AÑO DE 1713

En la Ciudad de los Reyes del Perú = Otorgo q̃ mi Poder Cumplido Como de derecho se requiere y es necesario a D. Felix Antonio Gonzalez de Cuero q̃ esta Asegurado y Con Casa Sobre Como Apoderado q̃ Fue de D. Luis de Tagle Bracho Veçino de esta

Sem.ᵗᵒˢ Excom.ones pr.iones Conminatorios y demas
Pregones bentas barazes y Remates debidos con.ª la aprecion
Arrpias de ella pedia terminos hazer pruebas presentar Testigos
Escrit.ª Siguientes Com.ª papeles y otros Recaudos q.ᵉ biere y sea
que el Poder q.ᵉ quien los tenga sobre todo le cargo Remate
Sobre Remediante a pedim.ᵗᵒ q.ᵉ se le libre y siga las Apelaciones y Suplicas
Cartas Ordenes Provisiones Mitimias y Sentencias Saque mandamien
tos Provisiones Sobre Cartas y de Excomunion y Censuras hasta
Anatema y las Firey bajo leues y pubeas donde Convenga
y presente Cartas Cedulas Sobredatas y finalmente Sacados y
los otros y demas autos q.ᵉ sig.ª las Judiciales y Extrajudiciales
q.ᵉ Convengan de Derecho Sea y Cada una Cosa tengan
Cumplido efecto. Y en q.ᵉ Pleito q.ᵉ Pusiere y Entrare en su poder los q.ᵉ
citare el Sor.ᵈ de q.ᵉ se diere por mis Cartas: Que el Poder que
p.ª Todo lo Sus.ᵈᵒ y su dependiente se requiere este lleno y
bastante a dho Sr. Felix Antonio Cominidencias y dependencias
libre y general administracion Orn.ª al dho y facultad de q.ᵉ pueda
Sostituir el todo o parte en Persona o personas q.ᵉ parecuere Nombrar vno o
Satisfacion y otro Sustituto Revocar vno y
y nombrar otro y otros Relevo de Costas q.ᵉ hizieren Obrado y dar q.ᵉ
las prymas Cartas de Ex.ª y demas Recaudos quedandose siempre
Con este poder q.ᵉ Dias de q.ᵉ otorgo Relevo de costas Segun de
y de la primera q.ᵉ Cumplim.ᵗᵒ dho Sr. dho Otorgo mi tiene
Saui.ª y por Saber Q.ᵉ en fe de la Carta en este Papel sello
los Reyes del Peru a veinte y dos del mes de Marzo de mill
Setec.ᵗᵒˢ y Catorze Testigos q.ᵉ lo vieron Sig.ª del es. dor y fe conozco
Firmo de Sun.ª Siguio testigo Dn Sal.ᵈᵒʳ Jaymes Sure Rmo
Firmo Benito Osorio y Manuel de Luza presente
Escr.ª de Sayle Bracos

Vo Real

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y doze y mil feteccientos, y treze.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo el Comisario Gen.l D.n Pedro de Aruzqueta Armada Mag.d Desta Ciudad de los Reyes del Perú = Otorgo q. debo y me obligo de paga a. m.d y aconpeño al Cap.n de Caballos Don Luis de Soquesa Capitan Justicia y Casa Mayor quatrocientos y Seis cientos y Veinte y ocho p.s de a ocho de a. 8 Reales de Plata Corriente de la Moneda destos Reynos que de Su voluntad me Prestado en Reales efectivos para los Gastos y Costos de mi Viage y Navegacion q. he de hacer en el Navio nombrado N.ra Señora de Guadalupe q. está de Prompto p.a hazer Viage al Puerto de Chile Sin las quales declaro no pudiera hazer el Viage y Son los mismos de q. tengo otorgada Partida de Registro de qualquiera Cantidad mayor q. le Entregado A mi Satisfacion y numer.a la Recepcion de Oro y Reyes de la Nacion numerata pecunia y Entrega. Prueba del Registro y demas de este Caso Como en Reynos del Perú en virtud de Reales Cedulas de Su Mag.d q. Se incluyen en Esta = Cuia paga me obligo de hazer en esta Ciudad de los Reyes en Reales de Plata Corriente en Moneda Usada y Corriente en estos Reynos del Perú en mi Casa y Bienes Muebles y Raizes avidos y por aver en Cantidad Bastante a lo Cumplimiento de Esta Carta y Costas q. Se me Siguieren y recrecieren por falta de Cumplimiento de lo q. Se me Obligo = Y para la Execucion y Cumplimiento de Esta Carta Doy Poder Cumplido a Todos y Qualesquier Justicias de Su Mag.d de Qualquier Parte q. Esta Carta Fuere Presentada y Pedida Cumplimiento de Justicia Ante Ellas Se Sometiere = Y Yo el Dicho Comisario Don Pedro de Aruzqueta Armada Mag.d Otorgante Esta Carta Como Parte Interesada en Virtud de Poder q. Tengo y Presento Ante Vos los Señores Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de los Reyes Para q. Se me Cumpla y Guarde Esta Carta Segun y como en Ella Se Contiene = Y Yo el Dicho Don Luis de Soquesa Cap.n de Caballos Corazas Otorgante Esta Carta Como Parte Interesada en Virtud de Poder q. Tengo y Presento Ante Vos los Señores Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de los Reyes Para q. Se me Cumpla y Guarde Esta Carta Segun y como en Ella Se Contiene = Esta Paga me Obligo de hazer en esta Ciudad de los Reyes en Reales de Plata Corriente en Moneda Usada y Corriente en estos Reynos del Perú en mi Casa y Bienes Muebles y Raizes avidos y por aver en Cantidad Bastante a lo Cumplimiento de Esta Carta y Costas q. Se me Siguieren y recrecieren por falta de Cumplimiento de lo q. Se me Obligo = Y para la Execucion y Cumplimiento de Esta Carta Doy Poder Cumplido a Todos y Qualesquier Justicias de Su Mag.d de Qualquier Parte q. Esta Carta Fuere Presentada y Pedida Cumplimiento de Justicia Ante Ellas Se Sometiere = Y Yo el Dicho Comisario Don Pedro de Aruzqueta Armada Mag.d Otorgante Esta Carta Como Parte Interesada en Virtud de Poder q. Tengo y Presento Ante Vos los Señores Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de los Reyes Para q. Se me Cumpla y Guarde Esta Carta Segun y como en Ella Se Contiene = Y Yo el Dicho Don Luis de Soquesa Cap.n de Caballos Corazas Otorgante Esta Carta Como Parte Interesada en Virtud de Poder q. Tengo y Presento Ante Vos los Señores Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de los Reyes Para q. Se me Cumpla y Guarde Esta Carta Segun y como en Ella Se Contiene = Esta Paga me Obligo de hazer en esta Ciudad de los Reyes en Reales de Plata Corriente en Moneda Usada y Corriente en estos Reynos del Perú en mi Casa y Bienes Muebles y Raizes avidos y por aver en Cantidad Bastante a lo Cumplimiento de Esta Carta y Costas q. Se me Siguieren y recrecieren por falta de Cumplimiento de lo q. Se me Obligo = Y para la Execucion y Cumplimiento de Esta Carta Doy Poder Cumplido a Todos y Qualesquier Justicias de Su Mag.d de Qualquier Parte q. Esta Carta Fuere Presentada y Pedida Cumplimiento de Justicia Ante Ellas Se Sometiere = Y Yo el Dicho Comisario Don Pedro de Aruzqueta Armada Mag.d Otorgante Esta Carta Como Parte Interesada en Virtud de Poder q. Tengo y Presento Ante Vos los Señores Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de los Reyes Para q. Se me Cumpla y Guarde Esta Carta Segun y como en Ella Se Contiene = Y Yo el Dicho Don Luis de Soquesa Cap.n de Caballos Corazas Otorgante Esta Carta Como Parte Interesada en Virtud de Poder q. Tengo y Presento Ante Vos los Señores Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de los Reyes Para q. Se me Cumpla y Guarde Esta Carta Segun y como en Ella Se Contiene = Esta Paga me Obligo de hazer en esta Ciudad de los Reyes en Reales de Plata Corriente en Moneda Usada y Corriente en estos Reynos del Perú en mi Casa y Bienes Muebles y Raizes avidos y por aver en Cantidad Bastante a lo Cumplimiento de Esta Carta y Costas q. Se me Siguieren y recrecieren por falta de Cumplimiento de lo q. Se me Obligo = Y para la Execucion y Cumplimiento de Esta Carta Doy Poder Cumplido a Todos y Qualesquier Justicias de Su Mag.d de Qualquier Parte q. Esta Carta Fuere Presentada y Pedida Cumplimiento de Justicia Ante Ellas Se Sometiere = Y Yo el Dicho Comisario Don Pedro de Aruzqueta Armada Mag.d Otorgante Esta Carta Como Parte Interesada en Virtud de Poder q. Tengo y Presento Ante Vos los Señores Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de los Reyes Para q. Se me Cumpla y Guarde Esta Carta Segun y como en Ella Se Contiene = Y Yo el Dicho Don Luis de Soquesa Cap.n de Caballos Corazas Otorgante Esta Carta Como Parte Interesada en Virtud de Poder q. Tengo y Presento Ante Vos los Señores Alcaldes Ordinarios de Esta Ciudad de los Reyes Para q. Se me Cumpla y Guarde Esta Carta Segun y como en Ella Se Contiene =

y sing.s obligo Gen.l de todos mis bienes de que quiera parte obligue
dho Especial mi poder Clausulas obligo e yo presto por Especial y
expresa obligacion Imperio e hypoteca dho mi Real
Oficio negro a pardo y demas q. tengo y me
pertenese para q. pueda vender ni en manera alg.a
Luis de Segura
gravar enagenar Satisfha y quedo bien y cumplido enagenacion y enmienda se hagiese
Con Satisfha y quedo bien y cumplido enagenacion y enmienda se hagiese
por ser Con ninguna y Ninguna y Ninguna Sala fuerza ni efecto y no adepa
Con entera Libertad
facultad de Señorio a tercero quanto mas pueda dever = Sala
firmeza paga y Cumplim.to dho y fuere sobre
mi Real y bienes habidos y por haver y dov Poder alg.s
Justicias y Juezes de Su Magestad de quales q.s partes sean
y Especial a la dha Ciud.d y Corte y qualesquier
de las partes y lugares donde y ante q.n esta Escritura
fuere presentada y Renuncio pidiendo Su Cumplim.to como fuero es
tidicion y de cada una de ellas me Someto y obligo y Renuncio
el mio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el
privilegio de la ley q. dice q. el actor debe seguir el fue
ro del Reo p.a q. me Espidan Compelan y apremien a la
paga y Cumplim.to de lo q. tengo Como si fuese por Sentencia
pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renunc.o las demas
leyes fueros y dros de mi favor y la Gen.l q. lo prohibe = q.
es fha la Carta en esta dha Ciud.d de los Reyes del Perú
a Nueve y dos dias del mes de Marzo de mill seis
cientos y Catorce a.s y estos son testigos Dn Juan de Cuevas Pedro
Hoy se Conoce lo firmo siendo testigos Dn Juan de Cuevas Pedro
de Medina Vicente y Manuel de Luga presentes = =

Pedro de Orozco

Ante mi Juan Estevan Melendez
Esno de Su Mag.d

Vn Real

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese,

Factoraje
Dn Felix Anton. Gonzales
de Cuero
A
Dn Joseph de Tagle y Bracho

En Guanaco vna Casa Sitiada con
el Capn D. Felix Antonio Gonzales de Cuero V
de esta Ciu. de los Reyes del Peru y de que dada con el fauo
Dios mo G. y la Real Paz de Su Mag. = Otorgo q. el Expresso de
obligado aquanda y cumplir lo q. va declarado Confiesso auer
cibido, y tener En mi Poder R. monte y Confesso
Capn D. Joseph de Tagle Bracho q. esta presente Veinte
de Ropa de Castilla y diez p. y dos Petacas q. dalos precios Corrientes
esta Ciu. importan Veinte y vn mill, Quatrocientos cinquenta y Seis
y Siete R. de los quales pertenese, a Otorgante el Sando numero ocho
Cuio Valor se Reconosera por la memoria de dhos Gen. q. debaxo
firmada de ambas p. = Y asimismo se le entrego de dho Dn
seph de Tagle otra memoria de dhos generos de Castilla q. pertenese
al Surtido. a Dn Sal. Baq. Sente y q. Sal. Baq. ta Manuela
quales dhos Generos Segun Consta de la memoria q. tengo firmada
montan Catorze mill ciento y Sesenta p. dos R. y medio =
todo los q. se Reciuio de menos por Entregado Ami Sarg.
y por no sea su Reino de presente Renuncio las leyes de la
Corrano Fuero y las demas q. en este Caso deno Renunciar
en ellas se contiene = Y como Entregado de los dhos Gen. me
obligo a llevarlos este Viage y Sago de la Prov. de
por Cuenta Costas y Riesgo de las personas a quienes pertenes
y los vendere y beneficiare por los mas subidos
precios q. el Tiempo ofreciere y de su beneficio
Administracion tendre Libro de Cuenta y Razon con
partidas Claras y distintas y no borradas, para
la a los Referidos interesados, y en la que
dare Costos y Gastos, precios a como Sucer
vendido ede ser Creydo por mi Libro y sin

Juram.to y Rezelado de otra qualquiera prueba
q pueda ser Cuenta quiero sea executado Compelido y
apremiado por todo Rigor de Dro Sin mas q obligue
a pagar Alcance q se me hiciere = Y dado Aprueci-
pa.l Costos y Gastos q. causados tuvieren
ala Jta y Su procedo a la buelta de lo q quedo
re liquido por Razon de Ganancias Seme ade apli-
car por mi Encomienda la quarta parte de las Ganan-
cias de dhas memorias; y dho producto lo vne. Remitié-
do al Sor Don Sorep.s de Ayala de q asimis
mo deberan tener libro de Cuenta y Razon de las Cantidades q
Remitiere = Todo lo qual cumpliré y pagare Unanim.te y Sin
pleyto a Aguno Con las Costas y Gastos de la cobranza Aque
obligo mi Persona y bienes Avidos y q Haver = Yo el dho
Dn Sorep.s de Ayala Brachs q Soy pres.te al dho Contenido en esta
Escriptura Aviendola oydo y Entendido Otorgo q la Acepto en la
q por todo Como en ella se Contiene y Confiero en los Aueres en
ella declarados = Y por la Sumpsion y trauso q de tener el dho
Dn Pedro Antonio Gonzalez Poami y enn.e de los demas interesados
le Señalo la quarta p.te de las Ganancias q dho Gen.o produgeren
despues de Sacado el Principal Costos y Gastos = Y previniendo los
Fracsos Contingentes q. en Caso q el dho Dn Felix Sucesda nu
evse Ausencia Voto Legitimo impedim.to por donde no pueda Cumplir
Con lo q va obligado nombro por Segundo Consignador a Don
Ygnacio Aguirrezza ó ala persona q el dho Dn Felix le pareciere
Señalar en su Elección lo dexo Yo el dho D. Sorep.s Mediante
la Buena Satisfacion q tengo de su buen proceder, y al q asi fue
re nombrado ó al dho Dn Ygnacio doy mi poder Cumplido Como de Dro se
Requiere y es Necesario. q en mi nombre y Representando mi persona
en qualquiera de los Casos Referidos pida demande Reciua y cobre
Judicial ó Extrajudicial m.te del dho Dn Felix Antonio y de sus bienes y de

PARA EL AÑO DE
1714.

Un Real

Sello Tercero un Real años
mill setecientos, y diez, y
setecientos, y Once.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria y de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Por quanto

Libertad
Antonia de Leyba
a
Antonio Jan. Lima

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo Doña
Antonia de Leyba Viuda Vecina Esta Ciud. de los Reyes del Perú
Digo q.e por q.to tengo por mi Esclavo un Negro nombra
do Antonio Francisco Lima que estoy de hedad de sesenta
años poco mas o menos y Maria Josepha de Aguila
mi Muger y atendiendo a lo bien q.e me ha servido y otros
motivos. Justos q.e me mueven a ello= Otorgo por el tenor
de la pres.te q.e doy y concedo Libertad Graciosa mente de toda
Sugecion y Captiverio a dicho negro Antonio Fran
cisco p.a que desde oy dia fecha en adelante goze
de ella sin impedim.to Alguno y pueda Ausentarse de esta Ciud. a Villa y Reales
Entas Villas p.as y Lugares que le parecieren tratar
y Contratar donar sus bienes hazer su Testamento
y los demas autos y personerias q.e persona Libre y
Exempta de Captiverio puede y debe hazer sin
q.e persona alguna Justicia Eclesiastica ni de
culas se lo pueda impedir antes se les pido lean
paren en su Libertad y p.a ello desde luego para
todo tiempo me desisto quito y aparto de mi
y de accion propiedad y Señorio y otras acciones R.s
y Personales que asta el dicho tiempo y meper
tenesen, y todo con el Pacto no se vuelva en el
dho negro p.a q.e goze de Libertad todo el Pr.o
de su Vida y en ello le pongo por posesion y para
titulo de Verdadera Traslacion le otorgo esta
Escritura por la qual y su Traslado Signado

Va Rmd.

Año de mil setecientos, y dose

y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE

Sello Tercero vn Real ochavo

De Gcrim.l sea Vista Sauenla tomado y apren-
dido Sin q sea neserario otro acto Siguno de
Aprehension = Y me obligo Q hauer q. bueno y frame Dios
Aumento dora y Entodo tpo q. ansi lo Imprimar Reclamar ni con-
tradeur ni in ella venir Contra Sutenor y forma Inman-da
so Expresa Obligacion q. p.ello hago Cemir bienes ha-
uidos y q. Sauer y doy poder Cumplido a las Justicias
y Juezes de Su Mag.d Cegualer q. partes que sean y
el pena R.l a Cada Stasha Cm.d ansi fuero me Someto q. S.
Dexeuren alos Dhos Como si fuere Sent.a passada en
dad deuda Sufsada y Pcnun. las leyes y dros Cemi favor
Gen.al q. lo pro huse = Dn Antes.o de Gcrim. acepto la
tad q. el Sello negro y doy las gracias a Stasha D.a Ma
por Sber q. le ha hecho = Fuesfha la Carta en
dha Ciudad de los Reyes de Peru a tres dias
de Ames de Febrero Cemil Seteg.s y Catorzes
Cartor.a de S. Z. Ames de Gcrim.l doy fee como
lo Firmo de Sun.o Fiendo Test.s Joseph Gerimo
de Sbenas D.n M. Jayme de Zuste y Illanes
de Luza Vecinos de Stadha Ciu.d presentes

Dª Antha de Leiba

3. fol.o

Juan.s de Auellan Fs
Sno R.o y Pub.o

Sello Tercero vn Real años de mil seis[cientos] y diez y mil y trecientos, y once

267

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú à treze dias del mes de Março de mil Setez.tos y Catorze años Ante el S.r D. Sebastian Palomino Rendon Rel.or perpetuo de esta Ciu.d y Real Audiencia de Sus Mag.des de esta Ciu.d y su Jurisdicion y Su Mag.d se presentò esta Peticion

Montado mayor, Antonio de Leiba y Toledo Caballero del orden de Calatrava alba[cea] y tenedor de bienes de la Sra Doña Constancia de Rojas y Saab mi muger que fue difunta, digo

Considerese la licencia con la Clausula que pide

Que como Consta del testamento y Otorgò su cuyas disposicion fallecio y que vuelto Matrimonio con las solemnidades necesarias, digo que como tal albacea y tenedor de bienes es de mi obligacion para cumplir las disposiciones testamentarias de dha difunta hacer los Inventarios y Almonedas de los bienes que quedaron por su fin y muerte y para poderlo hacer

A Vmd pido y ruego se sirva de Concederme licencia para hacer los Inventarios y almonedas de los bienes que quedaron de la dha mi esposa difunta y para Conclusion dellos hijos y herederos y atento a estar ausentes el S.r Marques D. Dionisio Perez Manrrique y para que se otorgue el Licenciado D. Gonzalo Perez Manrrique que es hijo y heredero de la dha difunta y Marques ausente y dice que es verdad lo referido

Ante de Leyba y Toledo

Vista por Su Mag.d mandò se proveyesse como pide y Hacia el Pardo à 5 de Febrero de 1714 años

Lo Proveyò y firmò el Señor Don Francisco de Rojas y Sandoval Conde de Lizarra y de Casa los Ynfantados Marques de Sarria Adelantado Mayor de Navarra Alferez Mayor de Castilla Alcalde de los Donzeles Caballerizo Mayor de la Reyna nuestra Señora Gentil hombre de Camara de su Mag.d y de su Consejo de Estado y Guerra y Capitan de Alabarderos

Ante mi

Joseph Perez de Valenzuela

[illegible] Con Situacion de los Juezgados y del [illegible]
Gonzalo Manrriq[illegible] presbytero pres[illegible] y Como apoderado [illegible]
Marques de Santiago de Bur[illegible] y en su nombre mando
[illegible] Comparezer en el R[illegible] de Sn Joseph de Belascaiga
Asesor de Sta Ciu[illegible] =

[illegible] Palomares
Renelon

Juan de Aguellar
Pro Rl y Pu

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quinze días del mes de Marzo
de mill Setez[illegible] y Catorze a[illegible] Don Joseph Ex[illegible] Tite p[illegible] los ynventarios mandados
hazer de los bienes de la S[illegible] Marquesa de Santiago al Liz[illegible] Don
Gonzalo Manrrique presbytero su hijo y de tener poder de Don
Dionisio Luis Perez Manrrique de Lara Su Suzn[illegible] Marques
de Santiago otorgado ante Nicolas de Sig[illegible] escriuz[illegible] pu[illegible] de Sanz
pasado de Setez[illegible] y treze de que Tite en virt[illegible] de Sup[illegible] de todo lo
qual doy fee =

Juan de Aguellar
Pro Rl y Pu

En los Reyes en dho dia mes y año dhos Tite p[illegible] los dhos inventa
rios a D[illegible] Maria Alberta Perez Manrrique de Lara muger leg[illegible]
de D[illegible] Miguel de Torres y Mesia y en su presencia de q[illegible]
doy fee =

Juan de Aguellar
Pro Rl y Pu

En los Reyes en dho dia mes y año dho Tite otra tal Tita
cion al dho D[illegible] Miguel de Torres Mesia Como apoderado
de D[illegible] Ignacia Manrriq[illegible] de Lara Relig[illegible]
gedula profesa de velo negro en el Monasterio
de Santa Catharina de Sena Como parezer del

Pedro Sedo ante Laino de Navarra
escriuno del Numero q[illegible] doy fee =

Juan de Aguellar
Pro Rl y Pu

SEllo Segundo seis Reales años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.

presentacion

PARA EL AÑO DE 1714

La Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias de Febrero de mil sete cientos y catorce años ante el señor General don Sebastian Palomino Dendon Regidor Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad se leyo esta peticion, que presento el Contenido della

peticion

Contador Mayor don Antonio de Leiba y Toledo del orden de Calatrava parroco ante vuestra Merced en la mexor forma que pueda de derecho y digo que doña Conitanza de Rosas y Xara Da mi muger que fue a fallecido a veinte y tres del corriente mes de Febrero en mi casa morada de que doy fee y para su entierro y funeral acompañamiento combiene se le

[illegible] que presento con la
[illegible] necesaria, y
Codicilo a fin de que
en el de mi dio a entender
q ha mi muger me dexa ha por
su albacea y tenedor debie
res y para que se cumplan
sus disposiciones testamen
tarias = A vuestra Mer
ced pido y suplico que al
yendo por presentado el
testamento cerrado se sir
va mandar se proceda
a la muerte de la dha mu
ger y se examinen
los testigos instrumenta
les que se hallaren en la
forma dispuesta por derecho
se abra publique y cosa
protocole en registro
del presente escribano
y se den a las partes q
lo pidan los testimonios que

[illegible] por [illegible] de Lucas
[illegible] Dn Antonio
cia que fue [illegible]
torio de [illegible] Solano=

auto= En [illegible] su Merced
hubo por presentado el
testamento cerrado de mar
do que el presente escribano
ponga por [illegible] la muerte
de dicha doña Contran
za de todas [illegible] para
que examinen los testi
gos instrumentales
de su otorgamiento,
á que está pronto á asis
tir su Merced y [illegible] horetua
para lo qual [illegible] y firmó,=
proveyó mandó y firmó,
Don Sebastian Palomino
Recibido= ante mi Juan
de Arellano escribano
real y Público=

Fee Derechos de= [illegible] Capitan Juan de
Arellan escribano de

Majestad y publico de no
de los de el numero de esta
Ciudad de los Reyes del gran
Certifico y doi fee y ver
dadero testimonio en la
manera que pueda y á lugar
en derecho que diga de
Cuentan diez y seis de fe
brero de mil Siete Cientos
y Catorce años en
doce y una del dia estan
do en la Casa de la morada
del Contador Mayor don
Antonio de Leiba y Toledo
Caballero del horden de
Calatrava donde suien
Compañia del señor Maes
tro de Campo don Sebastian
Palomino Regidor perpe
tuo y Alcalde ordina
rio de esta Ciudad en la
Sala y quarto que servia
de Dormitorio de inmedia
tamente a lo que

parecio y parada de cerca de
siente de vida a doña Con
tanza de Rojas y Zarate
mujer legitima que fue
dicho Contador mayor
a la qual Conocí tratte y
Comunique en vida el
y es la misma que otorgo
este testamento Cerrado
y presentado ante mi y el
Codicilo abierto ante mi
y en mi registro la qual es
ta bate escrita sobre papel
tate y al fondra de estta
para amortajarla ama
rrada las manos y con
quatro Cirios de Cera en
Cendidos a los lados en qua
tro blandones de plata
y para que Conste en virtud
de lo pedido y mandado dicl
presente en la Ciudad de

los Reyes de este reyno en
dos dias mes y año dicho
siendo testigos el Maestro
de Campo don Faustino A
fonso Mesa Rexo y la Ca
sa de don Sebastian Ga
ray don Garcia de Escobar, don Juan
Jaime de Zuñiga, y otras
muchas personas que se
hallaron presentes = En
testimonio de verdad =
Juan de Bellanueva
Escribano Publico =

testigo = En la Ciudad de los
Reyes del peru en dos
seis dias del mes de febrero
de mil siete cientos y catorce
años la parte de el S
Contador mayor don An
tonio de Leiba del orden
de Calatrava para lega
cion que tiene de fe
cha y leyda mandada dar

presente por ante
el señor Maestro don
don Sebastian Pablo
mino Regidor
y alcalde ordinario
de esta Ciudad del Maes
tro don Campo don Anto
nio Alfonso Magrexexo
de cuia della de el qual
por ante mi el escribano
fue recibido juramento
lo hizo por Dios nues
tro Señor y a una señal
de Cruz en forma de dere
cho y so cargo del qual
dijo decir verdad y sien
do examinado acto he
cho declarando que ya
es de edad y mostrando
por Cartilla y mostrados
el testamento cerrado
leyentado dijo que este
testigo lo fue y instrumen

tal de dho testamento co
mado que otorgo dicha
Constansa Rosado
y Rosado a quien yo el
marlo y que estaba en su
entero juicio memoria
y entendimiento natu
ral y que a simismo lo
firmaron los demas tes
tigos instrumentales
con el declarante ante
el presente escribano
y que la firma en que
dice don Toribio Alfon
so Mogrovejo es suya de
su mano y letra y rubrica
le reconoce y que el dho
testamento esta escrito
cerrado y cosido y
atado como se
alla y sin sospecha
de cosa ninguna abierto y que
a ora á escrito muerta
y pasada de esta presente

1.

y vida a la dha doña (Constanza) de Saavedra y Xara (Xaramillo) que
le doy fee y que lo que lleva
dho y declarado es la verdad
y lo que para socargo de el
juramento en que dha
mdo y ratifico siendo le
leido este dho y que no
le tocan las generales
de la ley y que es de edad de
mas de Cinquenta años
y lo firmo de su nombre
y el dho señor alcalde
con el dho = Don Sebas
tian Palomino Fenton =
Don Toribio Alfonso Mo
roxano y Tacorda = ante
mi Juan de Arellanes
escribano real y publico =
Y la Cuadas de los Reyes
del peru en el dho dia mes
y año dhos las arte de el dho

testigo

[signature]

Contador mayor Don Anto
nio de Leiba y Sotomayor
cabeza suya y informacion
presentó y el tenor del
Capitan Don Juan Fran
cisco Diz de San Migue
l dixo que loes de la
Compania de los Tanias
de la guardia de este reino
de cuya cabeza dho señor al
calde y ante mi el escri
bano recibio juramento
que lo hico y por Dios nues
tro señor y a una señal
de cruz segun forma de
derecho y so cargo del pre
metio y cir verdad y sien
do requerido a dho reno
del escrito que ya por ca
beca y testamento cerrado
que Con el representa dixo
que este testigo que ha

de los instrumentales que
se hallô presente Con los
demas que and̄o de̅ Con
tan.a de Roxas y Xaraba
muger legitima de la qual
te que le presenta otorgô
el dho testamento ante
el presente escribano.
y lo firmô de su nombre
con el de clarante y de
mas testigos de esta Cosido
Cerrado y lacrado. Como
se dho es sin sospecha
se dho otorgo. y ynmediato que
se hallo presente estaba con
salud y parece estaba con
juizio entera en el
juizio memoria y entendi
miento natural segun
Cerrada sobre dhas a
monedas escritta en
este dho y ynmediato a

[illegible] su Capna y dixo estar dicho le
dijito muerta y sepultada en es
ta feligresia desde dha y que la fir
ma que esta en el otorgamien
to dedho testamento en que
dice don Juan Francisco
diez de San Miguel y Solier es
de Setenta y manco y portal
la reconoce y que la hecho
al tiempo de Su otorga
miento y que esto que lle
vadho y declarado es la ver
dad so cargo de el dho jura
mento en que se afirmo y
ratifico siendole leido
y que no le tocan las jene
rales de la ley que es de edad de mas
de quarenta años y lo firmó=
don Sebastian Palomino
Venton; don Juan Fran
cisco diez de San Miguel
y Solier= ante mi Juan

de Valbas escribano
real y publico

En la Ciudad de los Re-
yes del Perú en ocho dia
mes y año dhos las ante
dicho Contador Mayor
don Antonio de Leiba y ala
la dha Informacion pre-
sentó por testigo á don
Gregorio Gregh de rios
y alvarado Vecino desta
Ciudad del qual se recibio
Juramento que hico enpre
sencia del Señor alcal
de y por ante mí glo hico
por dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en
forma de derecho y rogado
del qual prometio decir
verdad y siendo pregun
tado al thenor del

el cuio que de ruego
y mostrado le el testamen
to cerrado con el presente
do = dixo que este testigo
le hallo presente quando
doña Constanza de Rox
y Saraba otorgó ante
el presente escribano
el testamento cerrado
que le á sido mostrado
y la dio firmar con los
demas testigos instrumen
tales de su otorgal
miento y este testigo
como uno dellos firmó
de su testamento y reconoc
por suya de su mano y let
tra la firma en que dice
don Gregorio Joseph dies
de alvarado y que el otro

testamento esta Cosido
Cosido y lacrado segun
y como lo otorgó sin ser
hecha de alterar abierto
y que la dha doña Constanza
la quando lo otorgó esta
ba alterada y recostada
en el estrado de delante
de la Cama y al parecer
en su entero juicio
memoria y entendimien
to natural y que oi dia
de la fha á Visto muerta
a la dha doña Constanza
de todos y Cada uno
sabe de esta presente Y
dado todo lo qual dixo que
es lo que sabe y la verdad
por cargo del Juramento

Fho

82. que tiene fho. en que
se afirmó y ratificó
siendole leido y que no
le tocan las generales
de la ley que le fueron
declaradas y que es de edad
de mas de treinta años
y lo firmó con dho. Sr.
Alcalde de todo lo qual
doi fee; Don Sebastian
Gregorio Tendon; Don
Joseph Rivero
Alcalde = Ante mi Juan
de Arellan escribano Real
Publico

En la Ciudad de los Re
yes del Peru en el dho dia
mes y año dhos. la parte
del dho Contador mayor
Don Antonio de Leiba pre

la y̆n formacion que tiene
ofrecida y se le â mandado
dar presento por testigo
a don Sebastian Galeia
de Escobar Regino desta
dha Ciudad de el qual yo
el escribano dé fee i juram
mento que hico en forme
ma de derecho y so cargo
de el prometio decir verdad
y siendo preguntado
al thenor de el escrito
que dha por Cabeca y testa
mento cerrado que con
el presenta dijo que
este testigo fue de uno

los ynstrumentales que
se hallô presente Con los
demas quando doña Con
tansa de Roxas (xarada)
muger legitima de la
parte que le presenta dio
ô el dho testamento
ante el presente escriba
no y los ffirmo de su nom
bre Con el declarante
y demas testigos y esta
cerrado Cerrado y lacrado
Como se dio sin sos
pecha de alterar abierto
y que al parecer estaba
Con grande entereza en
su juicio memoria y en
tendimiento natural
y rectitud sobre. de na
turaleza de estridad

En ottubre dho gmedio
a su casa y ahora este
dia le a dho muerta
y pasada deesta presente
vida y que esta firma que
esta en el otorgamien
to de dho testamen
to donde dice don Sebastian
Garcia de Escobar es de su
letra gmano y lo otorgo
y que la hecho
de conocer y que en
altiempo de su otorga
miento y que esto que lleva
dho y declarado es la ver
dad so cargo de cuyo jura
mento en que se afir
mo y ratifico siendole
leido y que no le tocan
las generales de la ley y que es de
edad de Cinquenta años
y lo firmo = Don Sebastian

[illegible]

Palomino Tenorio; dond
Bartolo Garcia de Escobar
Antonio Juan de Aguilar
escribano real y publico
En la Ciudad de Lo
Reyes del Peru en Lo dicho
dia mes y año dhos. Lugar
tenientes Contadores ma
yores de cuentas por
el Señor Don Antonio de Elcisba
y Salcedo Caballero del
horden de Santiago Tesorero
general de estos Reynos
y provincias que en ellos
residen por su Magd
en virtud de su Real
Cedula de Encargo
y Comision que tiene
para el cobro y
recaudacion de los
Reales Derechos de
Almojarifazgo y demas
que le pertenecen
en virtud de dha
Real Cedula y
Comision que tiene
presentó por testigo ante
dicho Señor alcalde
el Licenciado Don
Juan Manuel Moz
quera de la Cadena presbi
tero del qual por ante mi
el escribano se recibió
Juramento y lo hizo por

Dios Nuestro Señor en un
Reyno Vacante por muerte
Natural en el pueblo regu
lar forma de derecho y so ca
go del juramento decir ver
dad y siendo examina
do en el thenor del escrito
que va por cabeza y mos
trado le el testamento
con el presentado dixo
que este testigo lo que
instrumental del testa
mento cerrado que está
sobre una mesa ante
vos el presente escribano
la vio firmar al otor
ante y a los demas tes
tigos que este testigo como
dicho tiene conoce por
de vista y letra la

Yten otrosi dixo don
Juan Manuel Moxo Nexo
que ha hecho en la occasion
que se ofrecio protesta
mento el qual esta Cosido
Cerrado y sellado como se
otorgo sin sospecha
de a deue adjeto y que
si ida de la fha a Visto
mucta y para de esta
presente vida alabal
pona Constancia de roxas
y Jaraba y que lo que lle
xa dho y declarado esla
verdad so cargo de cl dho
juramento en que se
afirmo y ratifico y que
no le tocan las generales
y que es de edad de mas de
veinte y seis años
y lo firmo. Concl dho

Señor Alcalde de que
Escribano doi fee = Don
Sebastian Palomino
Fenton = Don Juan Ma
nuel Negrete Nexo de la Ca
ya = antemi Juan de
Mellan Escribano Real
y publico

En la Ciudad de la
Reyes de el Peru a diez y seis
dias del mes de Febrero
de mil Siete Cientos y Cator
ce años el Señor Maestre
de Campo Don Sebastian
Palomino Fenton Regidor
perpetuo de esta Ciudad y
Alcalde ordinario en
ella y su Jurisdicion por
su Magestad a Fecho
Recivio lagrimacion
Jurada en Compañia

cion del testamento q
trata que otorgó la seño
ra doña Constanza de Ro
xas y Saraba difunta
muger legitima del señ
or don Antonio de Leiba
y tolero del orden de Cala
trava Contador del tri
bunal mayor y audien
cia Real de guerta d
este Reino y la fee del
muerte dada por el presen
te escribano y atento
aquel dho testamento
esta segun y como se otor
gó y sin vicio ni rotu
cha de axese abierto
el dho señor alcalde lo
cogio en las manos y con
xeneitaceras cosas los
hitos y dellos del g to

Entrego a mi alcaiser
testerib.no y aun que todo
dubdigue todo lo leydo
y firmado en la forma y ma
nera siguiente ——————
testamen to = = En el nombre de Dios
todopoderoso amen = Con
cuyo principio todas las
cosas tienen lo ableme
dio y dichoso fin = Sepan
quantos esta carta de
testamento vltima y
postrimera voluntad
vieren como yo Doña Cons
tanza de Roxas y Carabal
natural que declaro ser
de esta ciudad é hija legí
tima del maestro de Cam
po Don Luis de Roxas y Mer
lo y de Doña Catha
lina de Salaba y Valencia
mis padres difuntos estando

En forma debaxo
mencionado que Dios nuestro
Señor ha sido servido de
Señor
darme y en mi entero jui
cio memoria y entendimien
to natural tal qual Dios
nuestro Señor ha sido ser
vido darme creyendo como
firmemente creo en el mis
terio de la santissima
Trinidad Padre hijo y es
piritu Santo tres per so
nas distintas y un solo
Dios verdadero y en todo
lo demás que manda
cree y confiesa nuestra
santa madre yglesia
Catholica apostolica
Romana debaxo de cuya
fee y creencia espiro
y protesto vivir y morir
como Catholica y fiel

que hago y ordeno en mi
testamento en la forma
y manera siguiente
Primeramente encomiendo
mi alma a Dios nuestro
señor que la crio y redimio
y el cuerpo a la tierra
de donde fue formado
el qual quiero que para
mi fallecimiento real
amortajado con el abito
de nuestro padre San
Francisco y enterrado
en la yglesia del Con
vento grande de la
villa de Potosi en la bobeda
de mis albaceas

La disposicion de los de Nuestra
Padre Francisco Borja
de la Compañia de Jesus
para
Cuya liquidacion se pasara
a hacer bienes
Sobre mancebos de bautismo
dar cobrar y recibir
bienes y todas
las demas cosas
Sobre mancebos de bautismo
menores Captivos
Christianos Estando
de mar y tierra con
animo de jamas bolver
a Concertar
con ellos ni sumisos
ni consentir
Sobre mancebos de bautismo
Morar en los Santos lugares

mediano de la tierra que tenga
[illegible] que a Dios le agrada
[illegible]
mitad [illegible]
[illegible] de la ropa
[illegible] guarda que
[illegible] ambas libre que
[illegible] estado a distinto
[illegible] mi [illegible] mes
[illegible] de [illegible] al de [illegible] mio
[illegible] de la [illegible] celeste que [illegible]
[illegible] como esta
[illegible] declaro fue casado
[illegible] segun debera
[illegible] nuestra Santa Madre
[illegible] Iglesia [illegible] primer matri
monio con [illegible]
[illegible] Perez Manrique
de [illegible] Marques de [illegible]
[illegible] y durante dho ma
trimonio tuvimos por nro
mos por nuestros hijos

legitimos de don Francisco
Fernandez Marmolejo
de esta vecindad y Manuel
de Santiago del Pino
Casado con Concepcion
Rodriguez declara que los hijos
legitimos de Maria del Rosario
Perez Manrique Natural
de esta ciudad hija legitima de don
Miguel de Torres y Maria
Dolores Hernandez
Manrique Natural
de esta ciudad profesa en dho
Monasterio de Santa
Catalina Virgen y Martir
Doctor de la Iglesia
dueño mi Padre para
que en todo tiempo conste
y tenerlo asi que es lo dho
Señor Mas que no firmo
por no saber en la ultima

[illegible] posicion que a tor[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [

de la tutela y aquella
ayala do nita mpoco se
fo me el fuero de diuision
y partician nopreiudicara fus
gs. del entero y restitu
cion de la dota que fue
de clo ho matrimonio
nide si los bienes que que
dasen alcanzasen aba
lir y pagar dellas
cumplidamente dellas
pachuele. nide aque
Condicion
por hacer que en la
Edificacion de la Casa
grande que queda sobre
dha fenos Marques
en mayo en la calle
de Santa Clara por
Pene arruinados por
temor de
del q aunque no tenga

[illegible] la Cantidad
[illegible] me acuerdo a Dez
[illegible] Don Pedro
[illegible]
abia muerto y dexino sie
temblo exer poco mas
o menos y dicho Don Pedro
la asegurava dos mil pesos
poco mas o menos dela mas
dera de Obra y tabla
que se Consumieron en
la fabrica de dha Casa
fuera debio de ser que pe
sase alos albañiles Car
pinteros y demas opera
rios, declaro lo q sabe que
Es la Verdad so cargo
del Juramento fecho que quando
pasó del Reino de Chile
a este Reino Don Gironimo
el Marques remitio aquel
Reino dos mil pesos a mas
nos dello q sabe q es la verdad

de la Compañia de Jesus
[illegible] como
[illegible] como
[illegible] como

que Doña [illegible]

§ Declara que es voluntad que quan
do Caiga la dicha Doña Ma
ria Abadesa mi hija con
el Pbro. Don Miguel de
Torres y Herrera dejen
dotte la Casa Abadia y baja
dote y legados dichos
que estan fundados en
Colegio Seminario en
Cantidad de treinta y
cinco mil pesos segun
me quiero acordar de que
otorgo recibo de dotes
ante Don Gregorio Bus
tamante que me reconoce
declarole para que conste

§ Item declaro que Doña
de este Religiosa Doña
Theresa Ygnacia mi hija
en el dho Convento de San
ta Catharina [illegible]

Reinte mobgeres en la dore
dar por de Lupe Cesion
mi Carta de Lupe Cesion
Lei y Reales Cedulas
que trata en Rho mona
tello, y antes en el de Sn
ta Clara Son de Primero
Recibio el habito y fue
Clara mas de Un año en
que siguio la renta
que le señale de quinien
tos pesos en Cada Un año
sobre alcabalas de Mechitl
San Juan de Mechitl
cabos que les esta pecaibier
do Con todo lo dho Con
tenida Renuncia que
Pido en tiempo de Cesion
Cesion la dha mi hita
porque se declara a si por
dicho a si para que Conste
lo firmo

Fha

Yten declaro de la dote de
la dha Doña Ysabel q̃ hizo a mi hija
la Religiosa q̃ yo Contengo
del Convento de Santa
Catalina Martir Casa
que tengo en Merida Cuyo
sitio es la Yglesia del
Espiritu Santo que son
Diez y Seis pies de ancho
y Cinco pies de
largo q̃ es la q̃ de dote
sus alimentos
y Vestidos
y primero dijo que
pretende
del Convento
de nuestra Señora de
Guadalupe restituirse la
Cantidad de la dote de
la dha mi hija y entrega
dacta de ellos las Ca
sas altas y bajas
de bienes que declaro y mando
declarolo a sigalaque
Conste

Yo Don Pedro que (dho)
por su testamento
de cinco de Septiembre
de (mil) ochocientos doce mandé
hacer y hice (A) Theresa
Dinaro mis hijos y
Dinaros cuatro mil pesos
Dinaros los quales
de (mil) ochocientos doce
gravé los embar-
gos y Concur-
sos que resulten de
Como bienes
Declaro que Con-
forme a lo que
testé declaro que (dho)
mi padre dejó otro legado
de cuatro mil pesos a
Dho Marques mi hijo
el qual Cobrio y cuenta
de ellos lo que quiso dejar
de los bienes de (dho) mi
padre y especialmente

en negro sobre blanco [illegible]
[illegible] Pedro y Moisés
[illegible] y mande que lleve
se aplique con [illegible] quatro
mil pesos [illegible]
declaro [illegible] que consta
y declaro que es
mi padre mandó hacer
hacer una Capellanía de
quatro mil pesos de quin
ce mil de quatro mil pesos
principal de dos bienes
propios [illegible]
que hubo en la partición
de dos bienes entre doña
Juana de Rojas mi ma
dre religiosa en dicho
convento de Santa Ca
talina y extremi reem
barco y dicho fundación y dota
ción y fundación y dota
do y entredicho entre los

[illegible] con
Cierto que celebramos
sobre los derechos de la
Herencia ante Don Gre
gorio de Cuetaro escriba
público de Cabildo de mi
vecindad sobre la Capellanía
que fundo el dicho Obrajé de mi
Padre hasta ahora
no lo ha dejado en manos que
de mi hermano Don Antonio
y mías es de los Ciento
veinte pesos en que se
hubo dicho Obrajé en
tercia parte de la dicha
de la dicha Doña Juana de
mi hermana porque
después de Muerta la Co
rrea está mi posesión sobre
la Casa que está en la calle

que dexo dicho mi ajtema
de la Capellanía q aca la
haca que dexo dicha
mi hermana q aia
mencio q ante de esto le
timar en mi jeneral hi
tor de cumplir q esto
te esto a si q dexo dicho
la de lunta de dicho
mi padre q aia q dicha Cap
Han de dha Capellanía
el dho Don Gonçalo mi
sito quien debe gocar
q aia recibir su renta q resp
to de no acerle dano
dho q sus Cosidos q estan
se debiendo las mismas de
el tiempo que debio Co
mi hermana q aia mi
tad de mis bienes.

[illegible] Alcalde
[illegible] Regidor
[illegible] mis bienes [illegible] y excelentes
[illegible] y especial
[illegible] mui buena, y [illegible] la
[illegible] y [illegible] y dotada
[illegible] forma de la lista consid
[illegible] que es [illegible] y amar
[illegible] que [illegible] y [illegible]
mantener en forma de Rosa
que Cortazon siete Cien
[illegible] y [illegible] relicario
[illegible] y [illegible]
[illegible] con su [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y el Cuello con su
[illegible] y [illegible]
[illegible] y la [illegible]
[illegible] que tengo de mirar
[illegible] todo [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Con calidad de que todo
ello sea de entrega
alada doña Maria Albe
ta mi hija y suma dicha
que lo tenga en dug ores
goro en el testamento
alguna otra tanto que
tenga de Competente
lada mi dicha aquien
Cuido
Ytem declara que dor Cano
Ytem declara que dor Cano
da y segundo matrimo
nio Conel Contador mayor
don Antonio de leiba Cal
deron de cuyo matri
monio no ha habido
hijos algunos de dicha
dicho Consorte
Ytem declara que quando
Casé Conel dho. Contador
don Antonio de leiba Calde
ron entre en anillo con

Yo Juana Gerónima Gonzalez
Soltera de Edad menor que
Declaro Bajo Juramento
Declaro Bajo que Carezco
de Bienes y Deudas que
Declarar
Declaro Bajo que Carezco
de Bienes y Deudas que
Declarar

ante Juan de Garay Mo
yor escribano publico
y Juez hago mercedes
y quiero y es mi voluntad
que de los bienes existentes
que se hallen al tiempo y
lleve efecto mi testamento
y todo lo que en virtud
de este mi testamento parez
ca deuerse pagar y cumplir
dejo declaro que en virtud
de este mi testamento
declaro que a virtud
de la merced que me hizo
el Rey nuestro señor de
dos mil pesos de renta en
cada un año en los Reynos
del Piru en la Caja Real
de la ciudad de Potosi
que se me an de pagar en
los tres primeros años
de cada un año de
ellos mil pesos en esclavos
negros en la ciudad
de Potosi o en dinero
de contado a voluntad
de mis albaceas y testa
mentarios que para
ello nombrare y
en virtud de la
merced que me hizo
el Rey nuestro señor
de dos mil pesos de
renta en cada un año
en los Reynos del Piru
en la Caja Real de
la ciudad de Potosi
que se me an de pagar
en los tres primeros
años de cada un año
de ellos mil pesos
en esclavos negros
en la ciudad de
Potosi o en dinero
de contado a vo
luntad de mis
albaceas y testa
mentarios que
para ello nombrare y

que hico [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mayor [illegible]
[illegible]
quenta [illegible]
[illegible]
dentro [illegible]
dezir [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

[illegible] de suplica [illegible]
[illegible] y de mi Cargo
[illegible] y declaro
el [illegible]
de la plaza del Sr
Sebastian de Cantos y
orden y libranza en dor
Juan de Arpetil areq
le tiene exp. a nama tor
de [illegible] quatro mil [illegible]
y porque aparece que
no se debe hacer Cargo
a el dho mi dho a
[illegible] Cargos que
[illegible] Comiss. que
en Correspondencia de
[illegible] demostracion mia mes
tra [illegible] y otros
exclaros que fueron dos
negros y un mulequ, dos
chatos, dos de cada nero
[illegible] y dos tierras de
[illegible] y una Belerga otra
Colombina y un Cortod

[illegible] de Nes
[illegible] mui ſñor
[illegible]
Con Juan Gabrieſtilla
de lo mi mayor el vno
dellos ſu arrendador de la
renta y rabien que todo
ello meto en treſ ô cho
los Antonio mi marido
dejo ſu parte dello
a mis hijos y los
chazeo de ſer las los con
dos de los en tre mis bie
nes y lo declaro ſ aragues
conste y declaro entienda
Comprador los dhos que
tro mil pesos Con la d.
dicha que me hico el dho
mi marido y Con la utilidad
que me resulte de la an
ticipacion de ſu tranſporte
y lo declaro que en dichos

[illegible] que dixe lo
[illegible] mi marido [illegible]
[illegible] Cabrera Hernandez
esposa [illegible]
la tarzera [illegible]
testigos que a [illegible]
dado el [illegible] Juan de
de Baeza de la Compañia
de Jesus de [illegible]
reynos de [illegible]
villa [illegible] quien era dia
dos [illegible] Cantidad
lecho de [illegible] que
y [illegible] declaro que siguiendo
lo que dios hace mi voluntad
me acuerdo que [illegible]
lara la [illegible] y [illegible]
vrada en la clausula
antezion a la inmediata
ante mi escribano y dio el
dho mi marido [illegible]
sa de Damaso Carmeiro
mui [illegible] de [illegible]

[illegible] de seda de granada
y el mismo Color tinta
en Cochinilla y otras
muchas cosas declaro
que aviendo Comprado
y tenido creido que el dho
Don Antonio me avia
traido y entregado
la joya de diamantes
matrica que dho y Con
sideracion y Con su propio Caudal
y Intelligencia, y para
cuya Conducion Como
a todos es notorio, y dos
jornadas que ha estado
en esta Ciudad otra Vez
con diamantes que Vino
de hacer Con diligencia
y Cuidado propia a costa
de mi persona y Calidad
y declaracion de Vente
y dho mi marido a mado
con el habito de Calatrava

[illegible] Comun de ambos
[illegible] de la obligacion
de mas de la Cosa y en que de
que me Constituyeron
nuestro matrimonio dejando
[illegible] de los bienes del dho
mi marido [illegible] aunque
Constante de que [illegible]
[illegible] mismo motivo
[illegible] de Sain y Agasajo
[illegible] Vellar debiamos
[illegible] los Regalos que
[illegible] Mirapeces
[illegible] declaro que aunque
[illegible] Don Antonio mi
dho esposo fue nombrado
albacea dichos hijos las
[illegible] Pagar mi padre nolle
[illegible] tenerla al mismo tiempo
[illegible] ni mandexo declarado
[illegible] declaro tener Cuenta

porque dentro de breue tiem
po se ausente a los Reinos
de Castilla y en su ausencia della
me asistê y Corresponda
ha dicho mi hermana sobre
la dilacion de la execucion
de los bienes de dicho mi
padre y auido declarado para
ello Consta
que tenia declarado que de una
Capellania de que era Capel
lan y Patron el dicho
Don Gonçalo mi hijo Co
mo a cargo de la Capellania
de Don Juan de Escalona
el Secular mi abuelo
fundacion de la misma
manera que lo auia de que
dado y ordenado por
la suya el dicho Don Gonçalo mi
hijo y aun que por quanto
dicho

[illegible] testimonia de lo
[illegible] que alguna
[illegible]
Bautista de
Juan de Balsamada
[illegible] sele reciba de
[illegible] alguna oficion ade
[illegible] que debiquiere afian
[illegible] que tempestan el reto
[illegible] dela hacienda y sele
[illegible] que el dho don Juan
[illegible] de Salona lo que conta
[illegible] se le debe sele cumpla
[illegible] dose amigablemente
[illegible] por los medios de mayor

hasta aqui [illegible]

[illegible] tenedor que de cuen
[illegible] ta jelt a nra cuya data
[illegible] sin esta y mi mesita de
[illegible] bel de Casa de jesla Calle
[illegible] de Santa Clara que litigo
[illegible] don Diego Pacheco de

Buena Alcalde del tiempo
Ayntes que se ajo[illegible]
Jeella d[illegible] sentapona
se que se entendebien
do algunas misas
Jequeno hago puntual
memoria y ruego que
se examine y allen
gue esto con todas esp[illegible]
cualcion y que si se del
dieren las dhas misas
espaguen de su limosna
sin dilacion alguna
Y tendeclaro que a los
Reos dela Cuesta mer
cadel que bien natienda
Mi corp[illegible] tal er dela
plaça le reparto debien
do algun o[illegible]ro segun
mi parecer, ayudeno quere

Relacion

Item declaro que para

Yo y mi padre que aora

Dios tiene mandados

Casar con Maria

de Cabrera y dos Sobrepa

ta Con Maria de Lome

ro Todas quales quier

Mercedes alcalde ordi

Juana de Rojas mi

Muger mando se le

Item declaro que yo

Juan Bautista

Reina de la Cruz de

Guanuco me Casse con

tengo de quinientos

Mercedes de mas

Vuelto sobre derecho

Y finca de Pan de la Cabeza

de los Corrales que me

Dexo y Vuelta del principal

Yo el dho Cura Vicario
y Juez Eclesiastico de
esta Villa de Bayona
y su Partido Escribano
de S. M. y Publico de
Numero del Juzgado
hago saber como
Nicolas Perez
vecino de esta Villa
Natural de la Villa
de Salvatierra
Obispado de Ciudad
Rodrigo hijo legitimo
de Juan Perez y de
Maria Gonzalez
difuntos ya
Vecinos que fueron
de dha Villa de
Salvatierra
otorgo mi Testamento
en la forma siguiente

Primeramente encomiendo
mi Alma a Dios
Nuestro Señor que
la crio y redimio
con su preciosa
Sangre y el Cuerpo
a la tierra de que
fue formado

Item mando que
quando Dios
Nuestro Señor
fuere servido
llevarme de esta
presente vida
mi Cuerpo sea
amortajado
con el Abito
de Nuestro
Padre San
Francisco
y enterrado
en la Yglesia
de esta Villa
en la Sepultura
que se halla
frente la Puerta
de la Capilla
de Nuestra
Señora del
Rosario
y que el dia
de mi Fallecimien
to se me haga
un Oficio
de Cuerpo
presente
con Vigilia
y Misa
cantada
con Diacono
y Subdiacono
y Responso
y que
asimismo
se me haga
un Cabo
de Año
con

y don Miguel de Loyola
y don Gonçalo de Leiba mi
hijo, a don Diego Manuel
de Leiba mi hijo, a don
Gonçalo Manrique mi
hijo, a doña Maria
Albeita mi hija y a
don Miguel de Loyola
mi yerno, a todos
los quales y a cada uno
de por si y con
el dicho in solidum con
el dicho don Gonçalo
que el dicho Comendador
mayor don Lope de Leiba
mi padre y suegro y el Conde
de Castro Urdiales mi tio
y patron y el dicho don Antonio de
Leiba mi marido y aragues

des.

[illegible] cargo ademas de el que
[illegible] el derecho les concede
[illegible] y cumplido y pagado
[illegible] este mi testamento
[illegible] mandas y legados
[illegible] contenidos y mi fun-
[illegible] declaro entre
[illegible] mas bienes que quedare
[illegible] de todos mis bienes y en
[illegible] sus derechos y acciones
[illegible] y futuras sucesiones
[illegible] instituyo dejo y nombro
[illegible] por mis herederos al or
[illegible] don Francisco Luis
[illegible] Perez Manrique Man
[illegible] que de Zanvraso, ael
[illegible] licenciado don Gonzalo
[illegible] Manrique y a doña Ma
[illegible] ria Victoria Manrique
[illegible] mis hijos legitimos y
[illegible] y del dho Marques de

Santiago mi marido
y primer matrimonio
con tambien ladha
Doña Theresa Ygnacia
Velasquez de Velasco
del Convento de San
ta Catharina mi hi
ja difunta. Manifiesto
para que segun
dan cumplidas las di
posiciones de la regu
latriz que otorgo en el
tiempo antes de ragar
Don Pedro Moran
Velasco mi segundo Casa
miento segun me es con
dicho y pactado antes
de recibir la Bendicion
Nupcial con Doña Maria Ga
briela mi hija mujer legí
tima de dicho Don Pe
dro de Toves y Mesa

En el nombre de Dios
bueno de verdad y re-
cordando el dia ynsta-
ble que es cierto
que tengo de morir y
deseando que
lo sea yo en
estado de
gracia y sal-
vo de mis bienes y
pueda disponer
de ellos libre-
mente y sin
embarazo
ordeno mi
testamento en la
forma siguiente
Primeramente
encomiendo
mi alma a
Dios nuestro
Señor que
la crio y
redimio con
su preciosa
sangre y
pasion y
muerte y
mando que
mi cuerpo
quando
Dios nuestro
Señor fuere
servido de
llevarme
desta vida
sea amor-
tajado y
sepultado
en la
forma que
parecie-
re a mis
albaceas
que yo
nombrare
y que
mi entie-
rro y
honras
funerales
sean
segun
la
calidad
de mi
persona
y
bienes
y
segun
les
parecie-
re a
mis
albaceas
que yo
nombrare
y
mando
que
mis
deudas
sean
pagadas
de
mis
bienes
luego
que
yo
fallezca
y
dejo
por
mis
albaceas
y
testa-
mentarios
a
Don
Pedro
de
Cevallos
Cabeza
de
Vaca
mi
sobri-
no
y
a
Don
Pedro
Cevallos
Cabeza
de
Vaca
mi
hijo
a
los
quales
y
a
cada
uno
de
ellos
in
solidum
doy
poder
cumplido
para
que
entren
en
mis
bienes
y
los
vendan
y
rematen
en
almoneda
o
fuera
de
ella
y
de
su
valor
cumplan
y
paguen
este
mi
testa-
mento
y
mandas
que
en
el
dejo
hechas
y
ordenadas
y
si
necesario
es
les
doy
el
mismo
poder
para
que
puedan
vender
y
rematar
en
almoneda
o
fuera
de
ella
todos
los
demas
bienes
muebles
y
raices
que
yo
tuviere
al
tiempo
de
mi
fallecimiento
hasta
la
cantidad
que
sea
bastante
para
el
cumplimiento
de
lo
que
dejo
mandado
y
para
lo
que
ellos
bien
visto
les
fuere
que
cada
uno
en
su
forma
que
de
ello
les
doy
poder
cumplido
para
que
lo
hagan
y
ejecuten
con
la
brevedad
que
les
parecie-
re
y
mando
que
se
les
den
y
entre-
guen
todos
los
papeles
que
yo
tuviere
y
se
hallaren
en
mi
poder
y
pertenecien-
tes
a
mi
persona
y
bienes
y

y lamia = y Mcargó
goldeno a los dhos
bitor que por el amor y
respecto que les debido
y espero deben conservar
entre si la Union paz
y Concordia que deben
proseguir por ser sus
buenas obligaciones
y que Conforme ellas
mantengan y guarden Co
rrespondencia Conel dho
don Antonio de leiba mi
marido por la estimacion
amor y asistencia
que le debido y que Con
tinuará siempre Con
los dhos mis bitor que
asi selo pido y ruego =
Y declaracion que la ins
titucion de heredero

que lleuo hecha a fa
uor de mis hijos y de
dho mi marido se actue
y entienda no obs
tante los bienes que quedaren
existentes al tiem
po de mi fallecimien
to sino en todos los
demas que me pudieren
pertenecer y se debieren
apreciar a ellos en qual
quiera tiempo asi por
la renuncia de la dha
dona Theresa Ygnacia
mi hija como por qual
quiera otro titulo cau
sa o razon que sea
que a este mi testamto
y lo que en el dispu
to o faltare declaro mi
marido tenga cumplido

y alor y efecto en todo
lo que por derecho me
fuere permitido sin re-
triccion ni limitacion
alguna ——— con lo qual revoco y anu-
lo y doi por ninguno y
de ningun valor
y fuerca ni efecto otro
qualquier testamen-
to, codicilos y poderes para
testar y otras disposiciones mandas
y legados que antes de
este por escrito ó de pa-
labra aya fecho y otorga-
do para que no valgan
ni hagan fee en juy-
cio ni fuera del solo
quiero se guarde y cum-
pla este que ahora otor-
go en testimonio de

Revocacion

mi Vltima y postrimera
Voluntad y que aquella
escritura Vltima forma
que mas y mexor aya lu
gar en Derecho. En tes
timonio de lo qual lo
firmo de mi nombre
que Va escrito en siete
foxas Conssta de la pri
ma en la Ciudad de los
Reyes de el peru en siete
dias del mes de enero
de mil Sete Cientos y
Catorce años= Doña Con
tanza de Roxas.

Otorgamiento= En la Ciudad de los Reyes
de el peru en siete dias del
mes de enero de mil Sete
Cientos y Catorce años
ante mi el escribano y testi
gos parecio la Señora Doña
Constanza de Roxas y

Jacaba Marquesa de San
tiago muger legitima de
el Contador mayor Don
Antonio de Leiba Caballero
del orden de Calatrava
me entregó este papel ce
rrado cerrado y sellado di
xo que dentro con
tiene su testamento
ultima y postrimera vo
luntad que ha escrito
en siete fojas con la
de su firma y que en el
dexa nombrado segun tiene
albaceas y herederos
y que no quiere se abra
ni publique asta despues
de su fallecimiento
y que constando del con
solo su fee de muerte
no hallandose los testigos
instrumentales reabra
publique y cumpla como

Nel re Contiene en-
timonio de su ultima
postrimera voluntad otor-
gada en esta escritura de
forma que mas y mexor
aia lugar en derecho y que
revoca y anula todos qua-
lesquier testamentos y
codicilos poderes para-
tas mandas y legados y
otras ultimas disp.
siciones que por escrito
o de palabra ante de
este aya fecho y otorgado
para que no valgan ni ha-
gan fee en juicio ni
fuera del salvo este
que ahora otorga para
que se guarde cumpla
y execute por su ultd
mas postrimera volun-
tad y la tenora otorgante

a quien lo elevaron
dos fee que Carasco que
esta recortada sobre
dho. Coxines. en dhos.
traslito junto a su cama
aunque achacosa asiste
ciendo en su entero juri
cio memoria y entendi
miento natural asi lo
dixo. dto. y firmó de
su nombre siendo tes
tigos vocales y llamados
Juan Jaime Deyaute, el
Maestro de Campo don
Thoribio Mayoralexo,
el licenciado don Juan
Manuel Mayoralexo
presbytero, el Capitan
don Juan de San Miguel
y Soliel, don Gregorio Jo
seph diez de albarado,
don Sebastian Garcia

de Escobar, de Antonio Ba
meo presentes que lo firma
ron Con la dha otorgante
doña Constancia de Roxas
testigo don Theodoro
Alfonso Mogrovejo=
testigo, don Juan Fran
cisco diez de San Miguel
y Solier, testigo don Juan
Manuel Mogrovejo, tes
tigo don Sebastian Gal
cia de Escobar, testigo
don Gregorio Joseph de
de Albarado, testigo Juan
Jaime de Zuazte, testigo
don Antonio Bermexo=
y lo firmo Sra a Suegra
y amiento Con la otor
gante y testigos de
que doy fee Doy fee
mo Asi testimonio de
verdad; Juan de Arellan

escribano real y publico
siguie y ante mi leydo y pu- fol.
blicado el dho señor
alcalde mandó se guar-
de cumpla y execute
como en el se contiene
y mandó que el dicho
escribano lo cor-
riente ponga en mi registro
y escrituras publicas
de este año y de el de alar
y alter interesados los
tantos y testimonio
que pidieren autori-
sador en publica for-
ma y manera que hagan
fee Y los quales en
su original su Merced
dixo que interponia
y interpuso su autori-
dad y decreto judicial

hastaaquí-
Codicilo

Ja Sr.
Jerman de
Jrimó
n Sebastian
Palomino Jenson = ante
mi Juan de Arellan
escribano Real Jpublico
Ala Ciudad de los Reyes
del peru en treinte y tres
dias delmes de enero demil
Setecientos y Catorce años
Estando en la Casa de la
morada de la Señora doña
Conitansa de Roxas
Esposa muger legitima
del Contador mayor
don Antonio de leiba
Caballero del orden de
Calatrava ante mi el es
cribano y testigos la dha
Señora doña Conitansa
de Roxas Mje rma ya
parece Su entero jui
cio memoria y entendimiento

natural, dixo que lo otorgaua
302.
y otorgo el otro sy
mento cerrado ante mi
escriuano y
siete dias del
mes de enero de
mil y siete cientos y catorze
años por que agora se le olui
dauan y añadia algunas
cosas y quitaua otras
por escripto de codicilo ó ad
dicion a dho testamen
to ó por aquel instru
mento que mas y mexor
aya lugar en derecho
y declaro y quiso lo
siguiente para que se
guarde y cumpla por su
vltima voluntad en la
forma y manera siguiente

Que por quanto en su
testamento cerrado q
citado fue ha una Clau
sula por la qual mando
que se le dixeren mil mi
sas rezadas por su alma
con la limosna ordinaria
de cuya reparticion cu
dasen los rezerendos Pa
dres Bartholome de la
Cª y Joseph Martinez
de Leiba de la Compañia
de Jesus entregando
les para este efecto vn mil
pesos de a ocho reales
de los quales no tuuieron
noticia los dhos de rezen
dos Padres ni se hallan
presentes a lo todo q a
miento dedho testa men
to por a verse excusado

de a Sirtir de b; gdando
ler de gues Notaria la
dor sante de lo digues
to dha clausula
le an rogado con gnitan
cia que ler é cuie de este
cuidado, gdo dar le b;
gue sto lo pone en de
cucion gdexando como
dexa en su fuerça gd
dha clausula
Nquanto a mandar
que se le digan las dhas
misas de rezadas las de dho
Nquanto a que conta
la distribucion de ellas
por mano de los dhos
de xecutores Pedro Bar
tholome de la Rea y
Joseph de Ceuba, gesnd

yo funtado que cuide de
dejar tiesta y mandar
selar de cierta persona
que mucho ruegue
to testado tiene nombra
da por su albacea y tene
dor de bienes
y en declara que empeño
al Contador don Juan de
Sexas un caballero de
bufetillos de plata de
realce con las armas de
la Senora dotyante
en cantidad de diez
Mill pesos y que habla
dole despues sobre los
gnteneres que le avia
de llevar le respondio
que no le llevaria ninyu
nos, y viendo fallecido
dicho don Juan de Sevas
llos recayeron dhos bufetillos

Del Contador Don
Juan de Dios Salcedo Follan 309
Villa Sugerno y a Perondo
hablado Conel Sucodho
la dho y ante sobre el
mismo punto de Intend
ses le respondio que el
Compondrian y que Sesia
lo que quisiere y que el
fuere Entregando el
Dinero Como lo truxeren
Cuya Conformidad
le â y do dando Mrs
fecientes Ocaciones asta
dcho Cientos, y no se
Cientos pesos de que no
le â dado Recibo y Cons
tara â por el libro declcuen
dho no sabe si los â pues
to por la Suerte principal
Ô por Interes mando

Pie. que su albacea tiene
dor de bienes para que lo
que se le debe a ella
dho don Juan de Val
verde ajustando cone
xuro dho esta dependen
cia de empeño y de cada
los dhos bufetillos y los
declara por sus bienes—
// Dijo que declara que empe
ñó del señor doctor
don Pedro de la Peña
presbitero de esta San
ta Iglesia Prothesior
Vicario general dest
e Arcobispado tiene
empeñada una loza con
su cabezetillo de oro
que esta la gloriosa
Santa Theresa en
cantidad de cien pesos

manera se le pregunte
le exponga y recaiga
aseguse del Caudal
de sus bienes
ten declara que con
el Capitan Juan de
Barbosa tuvo algunas
Cuentas tratar demer
cancias de mercancia
que le sacó y le pagó de
unos pesos y por quan
to el Juramento le dejó
lo estando con salud
y en mas Cantidad
y asimismo a lo ha
marido y dolla a hablado
sobre lo mismo diciendo
que de su libro y quenta
Consta ser (por Cien
tos quatrocientos y siete
pesos y deale por que le

Diga de bienes la dotor
sante aunque no se
acuerda Conoce que puede
ser Cierto que le deba
a Gº Gll or quitarle de
cargo de Conciencia
su voluntad y manda
que le den y paguen del
dho Juan de Barbora
Cientos y cinquenta p
ros y que sin otro
modo Conste de lo que dice se le ra
tis fasan mteramente
y los bienes de la dotor
te p esto que los dhos Cien
tos y Cinquenta pesos
se le den y paguen sin nue
va prueba

Y tenor de la q por quan
to por parte de dn Juan

Castello Brito tabaquero
de la esquina de
Colegio Seminario de
a hablado de lo que
le satisfaga en aque
cion de peso que pre
baxe la señora otorgan
te por dos años de la
---
quinta de una casa en
que vivio en la calle
de Santa Clara de la casa
que tiene satisfecho
los pesos que importe
con el alquiler de los
dos años de dha casa
al Capitan Don Domin
go de Echaniz a quien
los libro el dho Don Juan
Castello Brito Conquien
nunca habló sobre
Conel dho Don Domingo

[illegible] hazer de [illegible] pago
la dha Cantidad contra
quien pueda y cumplir
el dho don Juan Coello
Brito sino le hubiere
pagado de [illegible] para
declarar no deberle cosa
alguna declara lo para
que conste

Y de nuevo Con [illegible]
Concertar [illegible] ratificone
y declaraciones la dha
Señora otorgante lo
ce y rectifica y ratifica
de Contenido en dho instrumento
a dho testamento, o por
a que dho instrumento
que mas y mexor a lugar
y derecho y que
se guarde cumpla y
lleve [illegible] su voluntad
ma[illegible] testamentaria

Con todo lo demas que
contiene el dho testd
hasta concluirse en lo
que el Contrato de arrd
Calcilo [illegible]
la Señora Otorgte
tela que se le entregue
para dho efecto
siguiendo lo que
estaba en su entero
tenor memoria en
tenor mencionado
la Vila dho otor
lo firmo de que
doy fee siendo testigos
los Señores Juan Jaime de Tus
tè = Antonio Hermo
xo = y don Andres Ro
driguez presente =
doña Constancia de

Doxas = ante mi Juan
de Huellan escribano
Real y Publico = en tres renglo
nes dha; ante = emendado; Mill=
todo vale = testado; mo; y; no vale =

Concuerda Con el Lexitado autos, fee de muerte y Inventario
Testamento y Codicilo Original russo inicuto que para ante
ante mi y quedan en mi Registro Con lo qual lo Concuerda
Concert.e y Va Cierto y Verdadero y para que Conste de Orn.
Conrrenga depertimento Real del Contador mayor
Don Antonio de Leiba y Toledo del orden de Calatrava
Albacea y tenedor de bienes de la Señora doña Caietana
Doxas y Xaraba su muger difunta Doi el presente en
Cuer.a de los Reyes del presente enchoria del mes de ma
yo del sete Cientos y Catorce años siendo testigos al
Sacar Concert.es D. Manuel de Lara; Don
tonio Benito, Orozco y Juan Camedy uerto =

En Testim.o de Verdad

Juan de Huellan
Dros Al Avanel Scno R.l y Pub.co

308

Sepan quantos esta Carta vieren como Don [illegible] vezino
Jurado de Buenos Ayres y Residente en esta Ciudad
de Dios Padre y Nuestro Señor Jesu Christo y
Chacras de Nuestra Señora Santa Maria Digo q soy deudor
y me obligo de dar y pagar
y Caballero Don Luis Joquero
ra hazer proxima mente el Nho Navio nombrado
Nuestra Señora del Rosario
Nombre
Joseph Barrenechea
Don Luis Joquero
Luis de Soto
Antonio
Don Estevan Mendoza

PARA EL AÑO DE

[illegible] de mil años d[illegible]
[illegible] y diez; y [illegible]
[illegible] y Años.

En la Plaza sin perjuicio de la Execucion q[ue] tra[illegible]
el plazo de Ata Escritura, y q[ue] pasado no se entienda
gada, ni nobada dicha partida de Peninz mas solamen
Enquanto a la declaracion deste Contrato Diego D[on] Luis y Dezim
Emmi yo el dicho D[on] Pedro como fiadores Contrato de arrendamiento y en la forma
mas ala Lugar = Y con calidad deq de esta Escritura
de m. sea de Entrega q[ue] no asiso alguno = Y sin q[ue] la obligacion General
todos mis bienes Aunque no perjuicio de la Especial ni por el Contrario
la Alteran, ni innovan antes si añadiendo fuerza a Contrato obligo
y Especial y Expresamente Obligacion empeño y hypoteca el dho mi nacimo Se
no Pleno Agnado y demas bienes q[ue] tengo y tenga en q[ue] no pueda
tocar Cambio ni en manera Alguna Cuenta hasta Pago q[ue] de
este Enteram[ien]to pagada y q[ue] encontrario se sitiere a dezir nulo
gun efecto = Y la firmeza paga y Cumplim[ien]to de lo q[ue] obligo mi
y bienes havidos y q[ue] hauer doy poder a las Justicias y Juezes de
de quales q[ue] partes q[ue] sean y Especial a la de dicha Ciud[a]d y Corte
demas de las q[ue] aver y Vecindad donde y Ante q[ue] esta Escritura fuere
da à Execucion pidiendo q[ue] cumplim[ien]to assi fuero y sus renuncia
Y sobre ellas me someto y obligo y Renuncio Mio propio Juez de cuios
y Vecindad y el Privilegio de la ley que dize q[ue] Juez de
fuero del Reo p[ar]a q[ue] me executen Compelan y Apremien a lo
Cumplim[ien]to de lo q[ue] como si fuese por Sentencia passada en
Cosa Juzgada y Renun[ciacion] las demas leyes fueros y drho de mi fauor
lo prohive = Fuese fha la Carta Dentro dha Ciud[a]d de los Reyes
Jueves q[ue]nze dias del Mes de Marzo de mill Seis[cien]tos y Catorze
vos Juan de [illegible] y Yo Escr[iban]o doy fee Conozco Lo firmo siendo testigos
Pedro de Medina y Francisco de Cueto y-

S' Prou'sor

D.ª Theresa de merlo Ne Li'osa profesa de velo negro en
el monasterio de nra S.ta de la peña de francia de l
orden de mi M.e S.ta Clara en la mejor forma que
aya lugar de derecho paresco Ante V.S.ª y digo que
poseo vna celda en dho. Monasterio la qual vbe
por donación q de ella me hizo D.ª Magdalena de
merlo Ne Li'osa que fue assi mismo de dho monas-
terio. y Respecto de eso y deauer cassado en su forma
cassion quatrocientos f. como consta de la tasasion del
maestro de albañi Leria fran.co de Cierra deseo donar
la A las hijas del Capitan d'Alonzo panizo para que
viendo Ne Li'osas en este monasterio tengo ver dos pues
de mis dias por ser Mi bien hechor dicho D.n Alonzo
panizo y por sus buenas obras lo tengo en lugar de pa
dre por lo qual

A V.S.ª pido y suplico se sirua de conceder me licencia para
poder hazer dha donasion en la forma que llevo Re
ferida que en ello recibiré g. pido y ja bor que Recevire
de el piadoso Corazon de V.S.ª

D.ª Theresa
de Merlo

Sertᵈ sᵃᵒ ser sᶜierto Lo que Lᵃ conteᵑ dare
fieᵉ en este escᵗᵒ ísᵗᵒ Vᵍᵃ es ser bᵗᵈ
Qᵒ dra con seder La Lᶜisensᵃ que pᵗᵈ Qorser
tan Justa

Dᵒ Manzona
Luis de Llano Pᵗᵉ

Dᵒʳ Dᵒ Franᶜᵒ Alfonso Dan
çᵉˢ Mᵒʳ de Cuᵉˡᵃ del Pᵒ Santoy Gᵘᵉ
mo Dᵒ Litoral Proviſor Juez ordina
rio de los Monasterios de Religio
sas de mi Cargo Canᵒ de la Santᵃ
Iglesia Cathedral Juez Legᵗᵒ Doño
Thesaurero de Algibaſa Prᵇ
de Colegio de Monasterio
de Santaclara y aragueda a sen
Donacion de Salas y Valdᵉˢ de toda enelgeᵉ
nero de la Cuestion Mor Pᵗᵉ Pardes
Capitan Don Antonio Ganio legar en
la forma que le contiene en dho Escri
mento otorgado por la dha Doña
cion Agᵈᵒ lo mismo que en dho

Sello Tercero ovo. Real año de 310
millesimos, y diez, y mil

PRALLADO DE
Donacion
1714
Dª Theresa Merlo
Marchesa Lebo.
de
Don Alonso Panizo
1 Pro

En quanto Esta Carta Vieren Como Yo Dª
Theresa Merlo Religiosa profesa de Velo negro en este Monasterio
de Nra Señora de la Peña de Francia del Orden de
Santa Clara: En presencia y Consistencia de la Madre Dª Maria Jose-
pha Ruiz de Llano Abadesa Actual de Ste Monasterio = Digo q
por quanto Yo Tengo y poseo Una Celda en este Monasterio q es la misma
deq me Hizo Donacion Dª Magdalena de Merlo difunta Religi-
osa q fue en este dho Monasterio y por Hazer muy obligada
da y agradecida a Cassar Dn Alonso Panizo
Vezino en Salerle Donacion della para q todas sus
hijas q fueren Religiosas en este Monasterio la Gozen despues
de mis dias y q. pueda otorgar Instrum. Conveniente pre-
sente Peticion ante Sr Dn Francisco Alonso
Ganzes Maestre Escuela de Sta Santa Yglª Cathedral
Provr y Juez Ordinario delos Monasterios de su Cargo
en Sede vacante q. q me Concediese Licencia y con efecto
me la Concedio Como mas Larga mente consta y parece
de dho Pedimento y Licencia Cuio Tenor ala letra

es como sigue ——— En la Ciudad de Salamanca en
Señor Provisor = Dª Theresa de Merlo Religiosa profesa de velo negro
en este Monasterio de Nra Señora de la Peña de Francia del
orden de mi Madre Santa Clara en Same por forma q. haya lugar
de dho parezco ante V.S. y digo q. poseo Una Celda en dho Monasterio
la qual tengo por donacion q. de ella me hizo Dª Magdalena de
Merlo Religiosa q. fue asimismo de dho Monasterio y respecto de
esto, y de hauer gastado en su Edificacion quatrocientos d. com
Consta de la Tasacion de Maestro de Albañileria que

Auto

El Sierra deseo dotarla de las hijas del Cap.n D.n Alonso Paniso p.a q.e siendo Religiosas en este Monasterio la gozen despues Remitido por Su Md. hecho D.n Alonso Paniso Sus buenas Obras e Ingo en Lugar de Padre por lo qual A V.S.a pido y Sup.co se Sirva de Concederme Licencia p.a poder hacer dha donacion en la forma que llevo Referida que sera Just.a q pido y juro &. Reverendo del Padre Confesor de D.a Theresa del Merlo = Certifico ser cierto lo q.e la consentida Refiere en este Escripto y si V.S. es Servido podra Conceder licencia q pido por ser tan Justa. = D.a Maria Antonia Ruiz de Llano = Abadesa = Por D.n Alonso Ganes Mayor Canonigo de esta Santa Yglesia Metropolitana Provisor Vicario Ordinario de los Monasterios de Religiosas de esta Ciudad en Sede vacante. Por la presente doy Licencia a D.a Theresa del Merlo Religiosa profesa de Velonegro en el Monasterio de Santa Clara p.a q.e pueda hacer donacion de la Celda Expresada en el pedimento de la buelta a las hijas del Cap.n D.n Alonso Paniso Segun y en la forma q.e se Contiene en dho pedimento Otorgando p.r la dha donacion el Instrumento q.e convenga por ante qualquiera Escriv.no publico ô Real Sirva de Sello de Marzo de mil Setec.os y Catorce = D.n Juan Alfonso Ganes = Por mandado del Señor Dize escuela D.n Pedro de Escobar y Mendoza Notario Pub.co

Prosigue

Usando de la Licencia de suso incorporada, Yo la dha D.a Theresa del Merlo q. atendiendo a los motivos Representados Otorgo por el Tenor de la Presente q hago gracia y donacion pura, mera, perfecta, acavada e irrevocable de las que el derecho llama intervivos y partes presentes, q. con la

PARA EL AÑO DE 1714

Real ... Millesimos ... y ... Reales ... y ...

Hermandades Entro Recon. ... as ... Sum.r Validacion
... alas hijas legs. de Nolo Dor Alonso Pinzo de Nro
... y posesion de la dha Celda para que de mis dias y siendo
Religiosas en dho Convento Entren a Gozer
y posesion de dha Celda y si llegaren á Quitar hedad y
no tuvieren Entrado Monjas las Susodhas desde luego Rena
bo en mi Derecho q tengo a dha Celda p.a disponer de ella
Como me pareciere = La qual dha Celda es la misma que
Como Expresa Apedim.to Sasso incorporado me Cedio y traspaso
la dha D.a Magdalena Rexlo por Escriptura otorgada en esta
dha Ciud.d a Veinte y dos de Novienbre del año pasado de mill
Seiscientos y noventa y dos ante Jul.n Ramirez de Negara Es.no de Su
Mag.d = Mediante lo qual desde luego para Entodo tiempo me
Quito de Derecho y Accion q tengo a dha Celda y lo Cedo en
las hijas del dho D.n Alonso Panuco p.a q auiendo de Serle
Religiosas la Gozen todos los dias de Su Vidas En Virtud de
Esta Donacion q les otorgo Con las Condiciones Expresadas, en la
mas bastante y Cumplida forma de Dro = Y me obligo de Sauer
por bueno y firme este Instrumento dora y Entodo tiempo, y anlo
Impugnar Reclamar ni Contradezir ni ir ni Venir Contra Sus tenor
y forma Enmanera Alguna y amor abundamiento lo Juro
Asi a Dios nro Señor y a Una Señal de Cruz en forma
de Derecho mediante los Socorros q he Recibido del dho D.n
Alonso Panuco Dignos de Remuneracion y paga de esta
prueba de Deuo, Del dho Juram.to me obligo ano pedir
Absolucion ni Relajacion de dho Muy Santo Padre ni a otro
Juez ni prelado q dho Y dero me lo pueda y Una Conzede

Aceptacion

y Cauo q̃ ama pedim.to ó Exprovio mode ó forma Siendo Como Como
ó Pleyto no Viare del pena Repetida y de Casa en casa en las Leyes
en cuentren las pri.as q̃ quieran Se mefiere Juramento y Cargas que
Aseas Vnes mefiere de Leyes Consejo tacito Juram.to hago de nuebo
y vno mas p.r q̃ siempre que fue Juramt.o Como Solemnidad de Leyes
Juram.to acuia Condicion Digo q̃ juro y Amen = Y ala Firmeza y
Cumplim.to de lo q̃ Yo digo mi bienes Sauidos y por auer y
do y Poder dad Juezes y Juezes Ordinarios q̃ de mi Abog.a Seguala q̃
pares q̃ Sean y Ynteruenga de Ser Yo Requerido acuio fuero
Jurisdicion me Someto y Obligo y Renuncio mi domi
cilio y Vecindad y el Priuilegio de la Ley que dize
que A Actor Sigue el fuero del Reo q̃ meſſe
curen Competan y apremien al Cumplim.to de lo q̃ Yo Como si fuese
por Sentencia pasada Inauoridad de cosa jus.da y Renuncio las
demas Leyes fueros y dros de mi Sauor y la Gen.l q̃ lo prohibe =
Yo Dn Alonso Pantoja Como Yo Soy pre
sente al Contenido Escritura auiendola oyda y En
tendida otorgo q̃ la Acepto en.te de Vuestras mis hijas como en ella
se contiene y firmo y agradesco a Dona D.a Theresa el Bien q̃
les ha hecho por Su Dote y las gracias = Fueron testigos la Carta
llera Ciudad de los Reies del Peru a doze dias
del Mes de Marzo de mill Setecientos y Catorze a y los
otorgantes lo Firmaron Siendolo Don Nicolas Mo Rodera
Nes de dho y Yo Que Conozco Siendo Testigos D.n Alexandro
Ximena D.n Antonio Benito Dsorio y Manuel de Lara
Vecinos = Entre = Renglones = Cancelados = Vale = testado = Sudeq =
no Vale =

En 12 Mo

Dn Nicolas de Rodera
Dn Theresa de Merlo

ante mi

Juan de Arellano
Scno Rl y Pco

S.r Provisor

Dª Theresa de merlo de Rivera profesa de velo negro en el Monasterio de nra Sra de la peña de françia de el orden de mi M.e Sta Clara en la mejor forma que aya lugar de derecho. paresco Ante VSª y digo. que tengo vn Sambo mi Esclabo Nombrado Joseph. yuna Sambita mi Esclava Nombrada balthasara los quales deseo hacer le gracia y donacion de ellos Adª Thomasa Vrano de oserin. por deberle Muí buenas obras de que me hayo agradecída para que despues de mi muerte pueda libremente hacer lo que quisiere de dhos Esclauos y si faltare sin auer dispuesto de ellos que de el Sambo para que sirua a la yglecia y la Samba libre por auer la criado desde muí tierna edad por lo qual=

A VSª pido y suplico se sirba de conceder me licencia para lo que tengo referido q es merced que recebire de la grandesa de VSª=

Dª Theresa
de Merlo=

certifica ser cierto lo q̃ se contiene en la relacion
de este escrito q̃ se me ha dado para que
se haga la merced que pide

Dn Antonio
Guirior

El D.or D.n Francisco Alfonso Ganes
Prior de esta Santa Yglesia Metropolitana
Para Provisor Juez ordinario de los
Monasterios de Religiosas Sardenias Can
onigo de esta Santa Yglesia Secretario Doy
Fee q̃ en la Secretaria de mi cargo se halla
Un Sobre Escrito de dos pliegos del
tenor siguiente

Dn Antonio Guirior Caballero del Orden
de Santiago Comendador de Castilseras
en la Orden de Calatrava Mariscal de
Campo de los Reales Exercitos de su
Magd Governador y Capitan General
de esta Provincia de Texas y Coahuila
y Comandante de las Provincias Internas
de esta Nueva España

Por quanto por parte de Dn Juan Bautista de
Elguezabal vecino de esta Villa de Sn Fernando
de Bexar se me ha representado que en el
Archivo de esta Provincia se halla un Expe-
diente formado en virtud de Real Orden
de Su Magd sobre la Gracia y Donacion de
Sitio de Tierras y Abrevadero que se le hizo
por el Excmo Señor Virrey Marques de Croix
en el Rio de Sn Marcos, y Arroyo de Sn Pedro
que corren por el Pueblo de Sn Marcos de
esta Provincia, y Jurisdiccion de la Villa de
Sn Fernando de Bexar, y para que se le
pueda dar el Testimonio que pide, y
necesita para los efectos que le convengan
Mando se le dé en la forma que lo pide

Sello Tercero vn Real años de mil ferec ntos, y diez, y mil trecientos, y onze.

Donacion

Pedimento

1714.

En quanto Ha Carta Vieren Como Yo D.ª Theresa Merlo Religiosa profesa de Velo negro en este Monasterio de Nra S.ª de la Peña de Francia del orden de Santa Clara de la Ciudad de los Reyes del Peru en Presencia y con asistencia de la Religiosa D.ª Maria Antonia Ruiz de Liano Abadesa actual de este dho Monasterio = Digo q por quanto Yo estoy bastantemente obligada a D.ª Thomasa Brato de Oreun tambien Religiosa profesa de velo negro en este dho Monasterio y deseando Remunerarle en lo posible los beneficios q de ella he Recivido Por el presente escripto ante el S.r D.r D.n Alfonso Garcia Mro Escuela de Ha Santa Yglesia Metropolitana Provisor Juez ordinario de los Monasterios de Religiosas de Su Cargo en sede vacante pidiendo me Conceda Licencia p.a lo q Yra declarado y confesso me la Concedio Como pareze de mi pedimento y Auto de Ley Cuio Tenor a la letra Es como se sigue ——

Pedimento

Señor Provisor = D.ª Theresa de Merlo Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Nra S.ª de la Peña de Francia del orden de mi Madre Santa Clara en la mejor forma q aya lugar de Dro parezco ante S.S. y Digo q tengo Un Sambo mi Esclavo nombrado Joseph, y una Sambita mi Esclava nombrada Balthasara los quales deseo hacerle gracia y donacion dellos a D.ª Thomasa Brato de Oreun por ser muy buenas obras de que hallo agradecida para q despues de mi Vida pueda Libremente hazer lo q quisiere de dhos Esclavos, y si faltare Sin hauer dispuesto dellos, quede el Sambo p.a q sirua a la Yglesia y la Samba Libre por hauerla criado desde muy tierna edad por lo qual = A VS. pido y Suplico se sirua de Conzederme Licencia p.a lo q tengo referido que recibo q Recibire de la grandeza de VS.a = D.ª Theresa de Merlo Certifico ser cierto lo q se contenida Hiere en este Escrito

Auto Licencia

Si Sucesoria fuere Leuido todos Carreta de [illegible]

Sepa [illegible] Granado [illegible]

Monasterios de Religiosos de [illegible] Religiosa

te doy Licencia a Dª Theresa de [illegible] Religiosa

Profesa de Velonegro en el Monasterio de Santa

Clara y q. [illegible] Sacar Egrisa y Donacion de Esclavo

nombrado Joseph y de la Sambita nombrada Balthasara

Conteni dos en el Permiso de la buelta de Doña

Thomasa Brauo de Oseñin. Segun y en la forma que

lo Expresa en el Permiso Atento a q de la

Certificacion de la Madre Abadesa Consta ser biena

lo Expuesto en todo lo [illegible] otorgando q. Cabeza

Donacion el Instrumento q se Convenga por ante qualesq

quiera Escriuo. Publico ó Real. Lima Enio de

Marzo de mil Setecientos y Catorze a. S. Dn Don

Francisco Alfonso Garces = Por mandado de Sr Señor

Maestre Escuela Dn Pedro de Cobar y Mendoza

Notario Publico —

Porque Estando de salida Licencia Doña Doña

Theresa Merlo quiere Otorgar la presente y poniendo

lo Necesario = Otorgo que Hago gracia y Donacion

a Dicha Dª Thomasa Brabo de Oseñin Con las

Reservas y firmezas en derecho Necesarias de

un Esclavo mi Criado nombrado Joseph que

sera de Edad de Veinte y seis años que es

el mismo q se hace y Compre de Dª Agna Flo-

guin muger legitima del Capitan Francisco

PARA EL AÑO DE 1714.

Gaña Suero Vazquez en Cuenta de Bullo de Año
pasado de mill Sets.os y Seze ante Nicolas de Siguenza escriuan
Publico = Yasi mismo de Nra Sambita nom
brada Balthasara de Sedad de onze años q me Toca y per
tenese por auerme Sadesado G. Manuela de su Testamento el Capn
do Dn Franco Bravo de Luna como parese del testamento en q ta
Vson otorgado por el Cap.an Dn Alonso Lanzo apoderado de Dn
Dn Franco ante Dn Gregorio de Batano esno Pco à quatro de Diziem
bre de Año pasado de mill Setecientos y Sets q / despues de los dias
de mi Vida y no antes Enela dha D.a Thomasa Brato en el
goze y posesion de dhos Esclauos disponiendo de ellos libremte de su Voluntad
Como de cosa propia Sin q Se le pueda Estorbar Con motivo alguno =
Y quiero y es mi Voluntad q Sila dha D.a Thomasa fallesiere Sin Sucesor q
fuere de dhos Esclauos dho Sambo Sorepe ade quedar y lo dono ala Yglesia
xa de Nro dho Monasterio p.a q Sirua enella alas fiestas de Su Patron
y demas fiestas q se ofrecan Enella S.ta Yglesia Sirui q le puedan aprouechar
a otro Ministerio con presencia de Alguno = Y dha Sambita Balthasara
quiero y es mi Voluntad quede libre ella y Sus fruttos Silos hubiere
dho es Si dha D.a Thomasa como dho es no hubiere dispuesto de dha
Sambita y Sus hijos ó Algunos de ellos al tiempo de Su fallesimiento
por q Siendo de esta Calidad no ade hauer lugar esta clausula y muriendo
la Sumodha Sin auer dispuesto gozaran de libertad en Virtud
del dho instrum.to y la fee de muerte de dha D.a Thomasa = Y no
Embargo de esta Donacion y en Nombre q haga lugar en dho
Recurso Nro el Poder dispuesto de dhos dos Esclauos antes
lucrado = Pero q no lo haga, y haciendo de Cierta esta clausu
medesmo y Apuro de Año, y accion q dhos Esclauos tengo y me pue
tenerlos, q toda lo Cedo Renuncio y traspaso En dha Doña Thomasa
y quien Su poder y Causa hubiere p.a q disponga de ellos libre
mente a Su Voluntad como Cosa Suia propia p.a lo qual y para que
do llegue el Caso le otorgo esta Escriptura tan bastante m.te como Se requiere
Convenga = Y Juro a Dios nuestro S.or y una Señal de Cruz en forma de

Dio que dixo y Otorgo tiempo [illegible]

y [illegible] Con [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

PARA EL AÑO DE 1714

Donaçion

D. Ygnaçio de Zauregui
A
D.ª Maria Ana de Zauregui
Fho

Sepan Quantos Esta Carta Vieren Como Yo el Cap.n D.n Ygnacio de Zauregui del Horden de Santiago Vecino de Esta Ciud.d de los Reyes del Perù = Digo que Yo tengo mucho amor y voluntad a D.ª Maria Antonia de Zauregui mi hija l.ma por lo qual y la Vondad y amor Paternal q̃ en ella he reconocido digno motivo de q̃ Con Deliberada y Consultada Voluntad de mi libre albedrio Poder y facultad q̃ tengo y me pertenece Como Padre y Legitimo Administrador de mi dicha hija Otorgo q̃ hago gracia y Donaçion buena pura mera perfecta acabada, e irrevocable q̃ el derecho llama entre vivos a la dicha mi hija y a Su Mg.d aceptante esta Donaçion en su nombre y el de Sus hered.s y Sucesores q̃ de mi Parte Sea de Esclava mulata nombrada Ygnacia de Castamina, q̃ sera de Edad de Veinte años poco mas o menos q̃ Yo traje de la Ciudad de Panama de tierra firme Comprada de el R.l Bienes de negros de la Ciudad de Panama = Asimismo de una Mulata nombrada Agnes q̃ sera de Edad de diez y ocho años q̃ Vive y compre de la D.ª Emanuela de Loayza Viuda Vecina del Monasterio de Santa Clara q̃ Esta en esta Ciudad para q̃ Sea de ellas Libremente a Su Voluntad y desde luego q̃ Cedo tiempo medeterminado Apunto de derecho y Accion propiedad, y Señorio y otras Acciones q̃ me pertenezen y lo Cedo en la dicha mi hija d.ª q̃ Sin embargo alguno disponga de ellas y En Señal de posesion y d.ª Titulo y verdadera Traditon le otorgo esta Escritura tan bastante Como aquel q̃ Con derecho y Poder d.ª q̃ en mi nombre pueda mudar y Transferir tan Solamente ante Juez Competente y pida Su aprobacion q̃ Yo desde luego Loo y Por mi mejor y Como mi Hecho y Contrato de Buena y firme Voluntad y entiendo q̃ Vendo y Vendi Vendo q̃ Tercero ni otro instrum.to en Contrario q̃ pueda hacer por los motivos expresados q̃ d.ª Donaçion no le

[illegible] inmensa y q.e me acuerdo Dios nro. Señor buena memoria
y de mi Cierto Leal y Conocimiento de Causa y de
propia mano Con el Juro y Conforme en Derecho y de
forma y con la abundancia. Luego el Juram.to que tengo necesario
en la mejor y Cumplim.to de Dro q.e hago Obligo mis bienes Muebles
y R.s Sauidos y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes
de Su Mag.d de qualesq.r partes q.e sean y especialm.te al Sr.
Alcalde de esta Ciudad y Corte a cuio fuero y Jurisdicion me
Someto y Obligo y Renuncio mi domicilio y Vecindad
y el privilegio de la ley q.e dize q.e el actor debe
seguir el fuero del Reo p.a q.e me hagan Competan y
apremien a la paga y Cumplim.to de lo q.e Voci Como
fuere Sp.l Sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada
y Renun.s las demas leyes fueros y drech.s de mi favor y la
Gen.l q.e lo prohibe = Yo Doña Maria Antonia de
Jauregui q.e Soy pres.te de lo Contenido en esta Escritura auiendola
oydo y entendido Otorgo y la Acepto Como en ella se contiene y
en fha la Carta Orden de esta Ciudad de los Reyes de Lima
veinte dias del mes de Marzo de mill Setezien-
tos y Catorze a lo q.e son testigos aquienes Yo
Apues.e de Scrim.a Pu.co doy fee Conozco lo firmaron
de sus nombres siendo testigos Dn Fran.co de Olabaziaga
Alexandro de Alcuna y Manuel de Zuaa presentes

Ygnacio de Jauregui Doña Maria Antonia de
Jauregui

ante mi
Juan de la Plaza
Scno R.l y Pu.co

Ello Terc ro vn Real años d
mil feteci atos, y diez, y mil
recientos, y onze.

316

PARA EL AÑO DE 1714.

Depos.to y Obligacion
el Mãe de Campo D. Sorep.
Ordoñez de Pineda
A fauor del
Menor. de D.ª Marzelina
Chapaso, y como fu Curad.
al Lic.do D.n Phelipe Ordoñez de Pineda

En la Ciudad de Leyes del Peru a treze dias del mes de
Março de mill Seis.tos y Catorze años Antemi les.no y testigos parec.o
el Mãe de Campo D.n Sorep.h Ordoñez de Pineda y D.ª Juliana de Paya
Donzella Vecinos de esta Ciu.d y dixeron que el Lic.do D.n Phelipe
Ordoñez de Pineda presbytero como Capellan pro pietario de
vno delos Tres Beneficiados de esta Sant.ª Iglesia Cath.l y el presente Escriuano
a la letra como del Tenor del Poder es como se sigue = En Lima a treze
dias del mes de Março de mill Seis.tos y Catorze años
Ante el S.r General D.n Sorep.h Sarmiento Sotomayor Conde de la Puer
ta Alcalde ord.n de esta Ciu.d y su Jurisdicion por Su Mag.d se leyo esta
Peticion q.e presento el Contenido en ella = El Licenciado D.n Phelipe
Ordoñez de Pineda presbytero Albacea Test.r de bienes y Heredero de la
Marzelina Capaso Patron y Capellan de vno de los Beneficios de esta
de Testam.to mando fundar en dho Auto Santa Iglesia Catedral = Digo que para
y la Imposicion de vno de ellos y lo demas deducido = Digo que para
dho efecto se pusieron dhos quales todo consta mas q.e pareceres del Fis
cal q.e sirue el Oficio de Protector Gabriel Cuello del Corral del S.r Fiscal de
la Señora Condesa de la Vega p.ª q.e los imponga a Censo sobre fin
cas como parece a fojas Treze buelta y q.e en el q.e se proueio a fojas
dha buelta se declaro sea dho vno de los Beneficios por
estos dhos Autos, y tambien no sea de parte en el q.e toca a dho D.n Gabriel
por lo Contenido no lo sea en el q.e toca = Y respecto de q.e dho Francisca
de la Vega me ha rematado Redima.m de p.ª q.e exonere de dho Depos.to y acu
diendo de eligir persona Abil Satisfacion en q.n Sepongan, y depositen confor
me a los Fundam.tos y meritos Representados p.r el dicho en el Escrito de fojas
cinco no me mueue otro Zelo mas Confianza mia q.e D.n Sorep.h Ordoñez de Pineda
mi Sobrin.o q.e por todo acredora a su Conseruacion en mi Zelo, y cuydado
q.e otro qualquiera Tercero Extraño, y al mismo tiempo me promete que en el
tiempo q.e tuuiere mientras llega el Caso de q.e aya ocasion de hacer imposicion
de dho Principal me acudira Con dho Reditos Censos pendientes a Razon de vn
Ciento por Ciento Anuales de Censo y q.e a la Seguridad obligara la hacienda
q.e tiene en el Valle de Guanchagnaylas, y demas bienes Suios y

Prosigue

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Ter[illegible]ro, Real[illegible] años de
mill[illegible]tos, y diez, y onze

[illegible] 317

[illegible] 20

[illegible] Despachado por la Sur.a Cordin.a y antem.o oy dia de la fha de que
[illegible] sedio por Entregado assi Satisfacion y Pmun.a la Excepcion de Entrega
[illegible] leyu de la Pecunia y de Entrega y le otorgo Carta de Pag.o en forma
[illegible] ma= Y como Entregado de todos Se obligo a tenerlo En Su poder
[illegible] Pagarlo Cada q.e se le mande por la Sup.a hasta Cordin.a y no en otra forma = Y en el interin de
[illegible] obliga a acudirle Como Pr.o Pr.elipe con los Reditos Corr.espondientes a Razon de
[illegible] anio p.r Ciento en manera de Censo las pagas Continuadas en esta Ciu.d de Seis
[illegible] en Seis meses la mitad Como fueron cumplidos = Y sin q.e la obligacion En
[illegible] Denegue, ni por pedir a la Especial ni por el Contrario y sin la alterar ni
[illegible] innovar. antes si p.a mas fuerza y firmeza de esta Escriptura obliga e hypoteca
[illegible] Especial y Especialm.te Obligacion empeño Hypoteca Una Hazienda de
[illegible] Pan llevar Negros y Aperos q.e tiene y poseé en el Valle de Guanchiguay las
[illegible] p.s no la podra vender Trocar Cambiar ni Enagenar
[illegible] hasta Entanto q.e la deuda sea pagada y enteram.te Satisfha y qual.s
[illegible] venta ô Enagenacion q.e en contrario hiciere sea nula y de ningun efecto
[illegible] Assimismo hypoteca a la Seguridad de esta Escriptura, cinco millares
[illegible] de acho Ar.s de Principal q.e el Dho Sr. Gral D.n Sorsy de Puga se obligo
[illegible] de pagar a la Dha D.a Juliana de Puga por Escriptura otorgada ante el
[illegible] presente Escriu.no por Año pasado de Setez.os y trece con plazo de quatro
[illegible] años y con Cargo de Corte por Razon de Reditos quatrocientos p.s cada uno
[illegible] Sin excalfe de Principal por q.e al plazo le ade Satisfazer con dhos cinco
[illegible] mill p.s los quales de consentim.to de dha D.a Juliana quedan obligados
[illegible] dha Seguridad y pagade Sta deuda= Y la Primera paga y Cumpli
[illegible] miento de todo lo q.e dho Sor D. Sorsy Ordoñez de Pineda obligo fu
[illegible] Pers.a y bienes Auidos y q.e Auer= Y estando pres.te como dho es ag.te
[illegible] mizum.to la dha D.a Juliana de Puga Como Fiadora q.e de ref.
[illegible] rão Consintio en dha Hypoteca y am.s a bundam.to otorgo quela
[illegible] hallo de acuerdo en la mesma forma q.e aya lugar en dho = Y Juro por
[illegible] Dios mio q.e y una Señal de Cruz en forma de dho q.e sabe por
[illegible] buena y passe esta Escriptura ora y en todo Tiempo y para la
[illegible] impugnar Reclamar ni Contradezir ni ir, ni venir Contra
[illegible] el tenor y forma q.e en manera alguna = Y desde
[illegible] Juram.to se obligo otro pedra Absolucion ni Relaxacion

A Nuestro muy S.to D.e mi amo Juez mi Letrado q. Be Vuelto
ó de dho ● de la pueba y della Concedo q. Para q. a ser pedim.
ó de pasado mano ó Vista Vtienda se me conceda ó Pida se
no Vtan ó la Sal ó Relacion ó Relacion pena
de Perjura demas de Caer encurrida en las en q. caen
encurren las personas q. quebrantan de mesmo Juramento
y tantas quantas Veces le fuere Relajado y Concedido tanto Pina
mento hago de nuebo y remas p.a q. Sp.e quede Jurada Sta
Escriptura y con la Solenidad de dho Juram.to acepta Condicion
disso Siguo q. Amen= Y la firmeza y Cumplim.to de lo q. Sobre obligo
Su Bienes Sauidos y por Sauer= Y antes firmo Otorgantes por lo
q. Sestoca dicen podra dho Juez Vicario y Juezes de Su Obisp.do Requales-
quier partes q. Sean y Respectiu.te dho de este dho Su Cur.a y Corte y dho
demas dhos partes y lugares donde y ante q. Esta Escriptura fuere
presentada á Execucion pidiendo Su Cumplim.to q. Assi fuero
Sumisiccion y decada Vna de ellas se sometieron y obligo
ron y Renunciaron Su propio Sumisicion Domicilio
y Vecindad y el Privilegio de la ley q. dize q. Renunciem Compelan y apremi-
segun el Fuero de Vbe para q. lo Cumplan Compelan y apremi-
en dha forma y Cumplim.to de lo q. Sobre Como si fuese por Sentencia
pasada En Autoridad de cosa Juzgada y Renunciaron las
demas leyes fauor y Dros de Su fauor y la Gen.al q. lo prohiue=
Yo el dho D.a Juliana de Puga Renun.te las leyes del Emperador
Justiniano Beleyano Senatus Consultus leyes de Toro y partida y las demas
q. Sablen en fauor de las mugeres de q. dicho auitada fuy el presente
Escriv.no de q. doy fee y Conozco a los otorg.es y Como Sierta y Sauidora
de ella, las Renun.te y aparto de Su fauor y Emaprobechande ella
Enmanera alguna Q. assi lo otorgaron y firmaron de Sus Rres. Siendo testigos
el Lic.do D.n Simon de Murillan el Lic.do D.n Fran.co Xau.r de Murillan pueyo y
y Alexandro de Molina presentes=

D.a Juliana de Puga

Joseph Arcos
de Sneida

antheny
Juan de Murillan
Pro. de Z. P.

6R

318.

Poder=

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan de Aispuru Vecino desta Ciudad de Aquin doy fee y reconosco en Nombre de la Señora Juana Francisca Carvallo Vecina de la Ciudad de San Christoval de la Sabana: Doy Poder Cumplido segun de Derecho se requiere a Don Juan de Aispuru: y por su falta a Jose de Arrillaga Vecino de

Panama, Especial Para q en mi
nombre Y en presentandome Persona
Y derecho de Mandar, reciuan
y cobren Seis mill dosientos y ochenta
Y ocho pesos y real y medio de que
me otorgo cesion Capittan Dn
Gaspar Matheo martiner de Rosa
Caualiero delorden de Santiago V
Cino desta dicha Ciudad Por
Escriptura ante Y presente Escno
de Cinco de Marco del año de mill
Setteziéntos y once Para cobrar la dha
Cantidad en la Ciudad de Lima
Y otra tanta y letra del procedido
de Una partida de tabaco que el
Susodicho, Y los Capittanes Don Juan
de Justis y Dn Lazaro Marin re
mitieron en Rolio del Veno del

Pedro Constancio Gomez. Por
la quenta que tiene dado con
Vra se desurenda Debo de Saver
Al dicho Capitan Dn Gaspar
Los dichos Seis mill Docientos no
chenta y ocho pesos y real y medio
Cuia cobranza Sadesacer de los Suso
tos que la comprason, y tienen no
ficia los dichos apoderados los
Instrumentos y papeles por donde
Consta los dhos; en cuia virtud
y dicha cesion cuio testimonio
Acompaña este Poder, sapando
dos los pedimentos Autos y diligen
cias Judiciales y extra Judiciales
si se reseptuar ninguna que se
Requiera. De manera q no por falta
de Poder, o declausulas expresas
En este Instrumento de Pen de
obrar en todo lo q se requiere, como

q̃ tiene la cossa presente sin
limitacion sastaria con efecto
Consigan la corransa dedicha
Cantidad de q̃ otorguen Carta
de Pago y los Cimas y instrumentos
que fueren necesarios, y con ella Gu
ardanan las ordenes quio les dñ
bare, que para todo corresponde
y para lo q̃ mas se ofreciere cneste
negocio les doi Poder Vastante con
dñcidencias y dependencias liñe
y General Admñistracion fa
cultad de cen Suscian, Juran
y sostituix rrevocar sobrñtos
Obras dellos y nombrar otros
otros y rrelevacion en forma
y ala forma dela q̃ obraren obligo
mis Bienes Avidos y por Aver

Con un testimonio asi lo otorgo 32p

En esta dicha Ciudad de San

Xptoual dela Sauana en Veinte

y nueue de Abril deste año de

mill Setteziẽtos y doze Deque yo

Dpre escriuano Gal otorgante

Conosco doy fee Gl lo firmo siendo

Testigos el contador Don Nicolas

delacalzada = Geronimo de la

Vera y Diego de Linares Pre

sentes = Juan San Cazualla

Antem = Juan de Zubeorretta

Escriuano Publico = di destacopia

Corregida con su original a q me re

mito de Resumento de lotorg

Cnel dia desuotorgam.to escripta en

Papel comun por no auerlo Sellado

deste año = Sigo en Signo entestimo

No de Sevilla = Juan de Urbeozetta

Comprobado = Escribano publico = Para

Que el Sor Juan de Urbeozetta de
q.e parece Signado y firmado estos
Simo mo estos Pu.co del numero de esta
Ciu.d fiel legal Vsa y egerce dho ofic.l
Sauana y abril Veinte y nueve de
año de mill Sette.s y doce —
Bart.e Nuñez es.no Pu.co San Ger
mandez Rubio es.no Pu.co —

Porque — Y Vsando de la facultad q.e en el se le con
cede q.e declara no estarle Revocado o to
mo q.e lo sobstituie en el Cap.n Don Fran
co de Morales Bettancurt presidente
en esta Ciu.d de los Reies del Perú
en Primer Lugar, y en segundo
en el General Don Juan de Ba
rrenechea, Para que qualquiera
de los Suso dhos Vssen de dicho
Poder en todo y por todo Sin li
mitacion alguna, y al cumpli

Amiento dela q̃ en su Virtud fuere
fecho obligo la Persona y Bienes
de su parte en dicho poder obligados
y assi lo otorgo, y firmo siendo testi
gos Juan Sanguero Don Manuel
Calvo y Tomas dela Sierra=
Don Juan de Arispuru=Ante
tem= Bernabe Banuelos Escno
Rayo de Caud.o pu.co= testigo= de ello= no de=

Vende dello Señor Juez
Interesim Escribano

Bernabe Banuelos
no R.l y M.r de Sala

Dios Guarde=

Damos fee q̃ el Capn. d.n Bern.e Banuelos de q.n se Instrum.to ba signado y firmado
es tal escriv.no R.l y de Caud.s y Pu.cos como se nombra y a sus semejantes y demas q̃
pares. q̃ante el suso dho hagan. y pasen se les hadado y da entera fee
y creedo en juicio y fuera del, y de q̃ lo firmamos en Sala de nr.a
de dia del mes de Sept.e de mill Setecientos y dos Años =

Diego Mon.n Millan
Escno R.l

Poder y sostitucion

Año de 1812

El Capn

D Juan Antpuru

A

Don Juan Morales Toro

6R

322

Sepase por esta Carta co
mo nos el Capitan
Matheo Martinez de acosta Caua
llero Cauallero de Santiago Xefe
de alferes Juan Juan Carualho Ve
zinos desta Ciudad de San
Ptoual de la Sauana; Dezimos
Que Porquanto Xoe dicho Capn
Dn Gaspar, Don Juan de Justiz
y Dn Lazaro Martin Escriptura
Juro otorgamos Ante el presente Esno
En Seiscientos y cinco Enero
de Año de mill Setecientos y dos
Siguiendo la quenta Cuenta
Con pamba de tauaco Rollo
que tuuimos, Para remitir al
Reino del Piru con Juan Gomez
Y por la Q nos dio el Buso dho de

Toma Razᵒ de la cuenta dela
da la Parte tocante a la Com
paña que fueron Cinquenta
y Nueue Mill Seiscientas y setenta
y dos libras Vbo de auer Seis mill
Docientos y nueue Pesos y me
dio Real y asi mismo Setteta
y nueue pesos y un Real delos
Costos y Gastos que se hizieron So
bre Vno Barriles de tauaco Co
Juan delgado, Para cuia Cobranza
Vemos Vno poder a Bon Juan
Alvarez, y a Dn Diego de
Palacios Vecinos de Sma
Su fecha ante dho escriuano
en Siete y cinco de Abril

dirre ſendo Aũ concurrar
con del mismo tanto para
q todo lo que tuvieren Cobrando
hermiesen a Panama
a Dor. ep.s de Arzũ. Vaga
ya Don Juan Cortes
Pinto; Alquien asimismo por
nuestra carta mistua, quexe
mitimos, despues rehadimos
para executar condicho
producto lo q letremos pre
viendo como parece de dhas
Cartas de q hecho demostra
sion antecho Cubano
para Nuestra Cte Dns
tzumento Ante mi escrito

El qual rrecibio en mi
Juan y en el Escribano los
Seis mil Dozientos y ochenta
y ocho p.s y rreal y medio de
q.e quedo de hacer escritos de la parte
de la q.e de mi q.enta en
dicha Compañia como
se expresa en la escritura
Citada de Veinte y cinco
de Henero de Setezientos
y diez y ocho de todo q.e ta d.o
Pide. en cuia Virtud
En la forma q.e se pone
y dexa = Otorgo Por la pre
sente que do d.o Poder y cesion

[illegible] 405

Sepan Quantos el derecho necesario
Aldrico al Señor Juan
San Carnallo y aquien
su derecho se pertenezca
para q ensumon se tiene
mio como le parezere
mande vender y cobre de las
bonas q quedaren y constan de
q escriptura de sus vienes
q Juacas y herederos y de q
me con derecho pueda
y deva, co dicho seis mil Dos
entos y oc henta y oc ho pe
sos y real y medio q Juacas y

[illegible] dicha Compañía
[illegible] dicho Comisario
siendo y siendo necesario
para ante las Justicias y
Jueces de su Magd. y demas
Tribunales donde mas convenga
y haga todos los Pedimentos
Autos y diligencias Judiciales
y extra Judiciales sin que
pueda ninguna y sexequiera
de manera y no por falta de
poder ó declaracion de las Partes
alcalo tocantes en este Instru
mento se dexe de obrar en quanto se
dexe como quien tiene la cosa
presente, y en virtud de esta
Con efecto Consiga la cobranza

de Hacanidad fue Para ello
[illegible]
Constituio Procurador auttor
en su fecho y causa Propia con
el Pod. de todos sus Derechos y acciones
Reales y personas directtos de re
cutrios por quanto sa de Saver
Para si los dichos Seiscientt Dozientos
y ochenta y ocho f. y real medio
Por otros tantos Jmeadado y satis
fechos en tauaco de libras de Sumonte
a Razon de cinco Quartos y medio li
bra de cuia Bonsad y precio me doy
por entregado y por no ser de Pres
Renuncio la prueba y leies de la entrega
y dellas de la cosa a no vista Nunca sida
Recuma dolo y demas del caso y otorgo
Vecrio en forma = y me obligo ala
Sizion y Saneamto desta Cesion
En tal manera que asi asta ora Cela
Dada desta escrip.a Vbieran

2

Vaidado Vendido Consentido Alguna
y Cualquier Cosa Bienes. decimo Cargo
Vista Satisfacion Como se recon
viene Pormenor En Mas cumpl.to
Supra Citada a Riesgo y per
dida y se Sobreentiende a de
Ser de mi Cuenta lo de Su
hiz Hacer al Dho al Seno Juan
Ram Canuto = y el uso de Lo
Sos de Correr por Cuia en todas
Ento dos los Agentes y Contor
mentos y dhos en adelante y se
Sultaren en Perjuizio de la
Cobransa; Sin q de ninguna ma
nera q dexo mis Vienes obligados
a Pagarlos Cos alguna mel uso de Lo
m Cosuyos ami y Mis herederos
Ganancia. o adelantamiento
q se Obiere Sasta el presente en
dos pares das Cada de mil Cu
mentos Noventa y tres pesos

Yo el dicho Juez[o] Juan Gom[z]
dize saver [illegible]
Juan [illegible]

Otra Equatro mill p[s]. asu herma
no para Vendello en el cusco como re
fiere la d[a] escrip[a]. y en todo Como
de su Im porte por estar en
esta forma Conuenidos y Justados=
Yo el dicho Juan Gran[o] Caualle acepto
esta Cesion en la Com[a] form[a]. que me ha
fecha para Viardella, Como y quando
y con la Cl[a] mencionada Cura fx[n] mesa
y cum plim[to] a mbas partes, Partes
Como nos toca, y obligamos n[ros] Vienes
Auidos y p[r] auer y para sue m[n]. Damos
Poder cumplido metemos. alas Justicias
Jueces de su Mag[d] Equal quier fuero
y Jurisdi[on] m[n] grean ante q[n] la presente
nos fuere demandado. para q[e] no a Pre
mhen a Sucum plim[to] y como por sen
tencia Pasada en cosa Jurgada y con
Sentada sobre q[e] Renunciamos toda las leyes
fueros derechos y preuilegios de nuestro fabor
Xenes pecial[s] nro Propio fuero Do
micilio y Vecindad y la ley Siconbenit

de Sus Jurisdiccõne Ordinaria Judicial
y Contenciosa Preheminencia delas Sumi
sas Reales en forma Rule
Sus Reales Cedulas Ordenes y lo
probido y mandado por
otorgamos en esta dha Villa de
Sabana enzinco de Marzo de
año Cemill Setez.os Ynoz Cegun
el Cõputo de Rio Jo alos otorgantes Conoz
Doy Fee Jo lo firmaron Siendo testigos
El Contador Dn Nicolas Cela Calzada
Diego de Linares Juan Clamora
Pres.te Jes Gaspar Mateo Manrriq.z
de Costa = Juan Fran.co Carvallo y
Ante mi = Juan de Urbeoleta
no Publico = Corrigido Consu
Concuerda = nado Linares Cuesta en mi poder a f
me remito y de Pedim.to de dho
alferes Juan Fran.co Carvallo Doy
el Presente en la Sabana
Cinquenta Cabal Cfecaño de mil
Setezeñtos doseaño Escripto
en Papel Comun en fee de
para ello por no auer lo sellado
Doy Fee = Sago m Signo entes
Rmaño de Verzas = Juan de
Urbe ozeta escriuano Publico

Damos fee de como el Sñr Juan de Ori
beceta Cap.n este testimonio para
[illegible] de este escno
[illegible]
Signado y firmado de su mano y sello de su Armas
Ante mi Vna de ser ce= Sabana ya
[illegible] en el numero
[illegible] en el numero
[illegible] en el numero

Estal escribano Mayor de Cauelldo q[ue] como fe nombraya
los Cerca[nos] de Ja[n]a Ros q[ue] ante el Alcalde Juan Sanadoz
parian se le adeudo, de entera fee y cierto en Valdi
rio fuera del Partido Contra los Hermanos En Panama
en nueve de Sep[tiembre] de mil setecientos
Diego Mar[ti]n Millan
Esno R[ea]l
Mar[ti]n Velasco
R[ea]l E[scribano]

Pocession

Capp[ita]n Gaspar Mar[ti]n
Mantenia de Abastos
Ante
Alcalde Juan Pas Cary
Pasto

Vn Real

Ello Tercero de Real año de
mil setecientos, y diez, y mil
Pesetas, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714

Sno
D. Franco Morales
Y
D. Franco Ganz Alvarez

En la Ciudad de los Reyes del Perú
a Veinte Dias del mes de Marzo de mill setez. y Catorze
Años ante mi el Scriuno. y testigos parezio El Capn Dn Francisco
Morales Cabeza Betancurt Morada en esta Ciud. en nombre
y en Voz de Alferez Dn Jph Franco Camallo Veino de
la Ciudad de la Havana y en Virtud del Poder que el
dicho dho ante Scriuno de Aruspa Veino de la de Panama
de fecha en la Referida de la Havana a Veinte y nueve
de Abril del Año pasado de mill Setez. y doze ante Scriuno
de Vibe Ozeta Scriuno Publico que sobrescrivio en el
otorg. en Panama a nueve de Setiembre del dho
año ante D. Bernabe Banuelos Scriuno mr de Cauild
do Pu= y Como Cessionario q. es de la Capn Dn Gaspar Ma
thco Mang de Acosta del Orden de Santiago Veino de
dha Ciudad de la Havana q. la otorgo en ella
a nueve de Marzo de mill setez. y onze ante el mismo Juan
de Vibe Ozeta Scriuano Pu. Como Todo Expresa
mente se contiene en los instrum. dos
de la letra son del tenor siguiente ———

Aqui los instrum. dos

Siendo los instrum. dos de suso incorporados el
dho Dn Franco Morales Confiro auer Vei
uido de Capitan Dn Francisco Garcia
Alvarez Veino de esta dha Ciudad

Apoderado de Dn Gaspar Matheo Ruanes
Cuenca y Dn Barnabe de Ruano en Pleyto con
gicacion de Seiscientos treinta y ocho Libras Bizco
y nero tres mill y Sesientos setenta y vna q apreciaron
Seis Reales importan dos mill novecientos tres pesos
y dos Reales en cuio precio es entre q Savia ven
dido dho Ruano A Capitan Francisco Gomez a
Dn Joseph de Salas y a Don Geronimo Laes. Na-
varrete de quienes se pretende Vn pazte de mayor
Cantidad q Seles auia vendido por dcho
Francisco Gomez = Y aunq es assi que el otorgante
dho Sa Recivido apreciio de dhos Seis Reales
lo Sa vendido a cinco Sesta oy la mayor parte
del, y en quanto a dha Cantidad leda y la Carta
de Pago y Recivo en nombre de Sup. y del
q Sa Recivido se dio por Entregado a su vo
luntad y Renuncio las leyes de la Entrega
hierros de pesso y las demas de q se Caso como
en ellas se contiene y el Comp. de Sup. doy fee conoze
lo Rimo siendo Testigos Dn Su. Jayme de Zuvele
Dn Alexandro de Altuna y Manuel de Luza

Cabrera Secr

Rollo Tercero Real años de mill ecientos y diez, y mil ecientos, y onze.

PARALELO 1714.

Ma Cuad. dos Reyes del Perú ã Catorze Años de Mayo de mill Seis. y Catorze Años Anemio Al Cavil. y testigos parecieron D. Franco de Alsoro. Cauallero de Santiago Corregidor m.r del Tribunal y Hac.a Real de Cuentas de Ma. A.no = El Capitan D. Juan Antonio de Branda D.r Sul. Lega Mtero = D.n Juan Perez Carnero; D.r Phelipe Martinez dos Rios y D.n Sebastian Garcia Ramirez = Contr. D.n Gonzalo Cayetano de la Torre = D.n Juan Antonio Recata ren, y el Señor Sul. Benites de Shs Ma.d y Soreph; Todos Vecinos, y Mercaderes en la Carga de Plata q.e yta embarcada en la Fragata nombrada Nuestra Señora del Rosario Seq.e es Cap.n y Maestre D.n Ygnacio Francisco de Herquicia = Y Biniendo Navegando salido la Fragata del Puerto del Callao para el Puerto de Panama, hizo escala en N. Puerto del Guanchaco Jurisdicion del Corregim.to de Truxillo, donde le to el Capitan D.n Ygnacio q. echase en tierra toda la Plata, para Mando Dicho D.n Ygnacio q. echase en tierra toda la Plata, para q. Trajese en dha Embarcacion y la pusiese en Perú de su satisfaccion p.a quitarla del Peligro q. amenaza al Enemigo Ingles q. infesta Mares Corregio con lo mandado q. el Corregr. de Truxillo, y en su Execucion puso en Poder de Sr. Gen.l de la Caballeria D.n Jul. Antonio Flores de Ribera treinta y dos Cajones de Plata q. pertenecen a los otorgantes Cargadores Siguientes = a dho D.n Jul. Antonio de Shaurtia Quinientos Seteq.s y Sesenta p.s Ensayadas q. iban à entregar en Panama a D.r Claudio de la Chapela ô D.r Amador

Dubau= Enmill p. en Doblones de Cuenta de D. Su. Lopez
Thesorero à Entregar en Panama à D.n Gabriel de Leguia ——
Quinientos pesos en Doblones q. remitia D.n Gonzalo Cayetano
de la Torre à Entregar en el Panama al D.n Su. de Mazpua —
Yt. docientos p. q. Thom. Su. Beltran remitia à entregar
en Panama à D. Juana Garcia de Consuegra en Reales
de Plata y cuenta y Siete p. en Plata = Yt. quatromill p.
en Doblones de dicho q. remitia D. Franco de Heredia de
gar en Panama à D.n Su. Antonio de Echauri y aus.
à D.n Su. de Mazpua = Yt. ochomill y docientos pesos
los ochomill ciento y Setenta y dos en Doblones y los veinte y ocho
p. en Plata q. D.n Juanan Garcia Ramires entrego los
quatromill de cuenta de D. Phelipe Ramirez, y el resto de los
quatromill y docientos p. de cuenta de todo D.n Juanan Gar
cia à lo q. Setenia Comunicado al dicho D.n Ygnacio Fran. de
Lengaizia = Yt. Vn mill quinientos p. de Sesenta y quatro
pesos en Doblones q. remitia D.n Joan Antonio de Ube
cauaguen los quatrocientos de ellos de cuenta y Riesgo del
Sr. Duran = Quinientos y diez y nueve p. de cuenta y Riesgo
de D. Ygnacio de Zurriaga = y los Seiscientos y quaren
ta y cinco p. de Cuenta y Riesgo y à Entrega del Pedro
de Zalbaniaga y Cia. à D. Juan de Zelaieta = Yt. dos mill p. de
ocho R.s en Monedas de Colunas q. Entrego D. Su. Perez Ca
reno à Entregar en Panama al D. Bautt. Lopez Pauso =
Yt. quatrocientos p. q. en R.l Entrego dho D. Su. para
Entregar al dho D. Francisco = Y para q. aya persona
q. represente las de los otorgantes, pueda pedir cobrar y Reci
bir Cantidades = todos Juntos y de mancomun a voz de
uno y cada vno por sí y por lo que le toca renunciando
las Leyes de la Mancomunidad en forma = otor
garon q. dan el Poder cumplido como de ño. Fe

Vn Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze. 330

Ma Cia de los Reyes de Perú a Cargo de Diaz de Vivar Secr. y R.

PARA EL AÑO DE 1711.

Requiere y es Necesario a Nr Cap.an D.n Franco Morales Cabrera Betancurt p.a q.e en nombre de los otorgantes, y Representando sus personas y acciones Vno ynvidum pleito demande Negocie y Sobre Justicia ó Extrajudicialmente del Sto General de la Caualleria D.n N. Marquez Antonio, Priores de Velasco y de Sp.o Frenes y de quien mas Contra fuere y deua las Cantidades de q.e Tocan a los otorgantes y acada Vno de por sí como van Especificadas q.e Saco dho Perdio mihuas en los Registros de Veinta y ocho mill ochocientos treinta y dos p.s y tres R.s de q.e le hizo Entrego demano del dho D.r Ignacio Franco de Arguinzu q.e por orden del dho D.n Pedro Fern.z de Zamora Fuero Corregidor y Just.a M.r de Cauall.a de Truxillo con Ynstrum.to de Saueer con lo q.e Enemigo Ingles al Nauio Nra Sra de Maria estando Surto en dho Puerto y cuia Carga Recivio en rupeles para este efecto para entregarla a los Interesados q.e la pretendian = Y Guanabano y Sino todo mas tarzam. Conste y parezca de Perdio q.e se el dho D.n Sal Antonio Priores de Velasco de que le Pidieron testimonios firmados en Siete de Febrero de Mill Cumplido los demas no valgan = Y de todo lo q.e Requiere y Obrare otorgue Cartas de Pago Chancelacion Finiquito y los demas Recados Neces.s Confiere o Renunciacion de la Permisa q.e Otorga = Y sobre lo dho Cobranza Otorgo Escritura o partes parezca siendo Neces.e ante el Juez q.e de Su Mag.d y Escribanias de Conoz.to dello de que Pido Sea Testimonio Signado y Firmado de Abogado y quien fuere q.e Sean y Sepa y presente Demanda Pedimentos Requerimientos Sitaciones Protestaciones Querellas Amonestaciones Embargos y Desembargos

Partes y Pruebas de derecho pedir Terminos hazer pruebas presentar testigos Conclusion de autos y Sentencias Definitiva Sobre Costas Comisiones y Segun las Instancias y Circunstancias Hazer todos los otros y demas autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. Convengan se hayan hasta q. el Pleito Cobrança tenga Cumplido efecto = Y Consentida q. sea executada el Sor D.n Phn.co Morales Mediante los Otorgantes: Que el Bien q. pueda Servirles entrada ó parte Ynquirir y las Veces q. Separecieren Buscar Pidan y nombren otros y Cobrar dellos lo q. Juzgaren Deuido y darles Cartas de Pago y demas Recados que bastare Siempre Con este poder q.a Vista del Dador de Sentencias Segun dho = Sala primera y Cumplido dho q. sea y fuere fho obligaron Sus Bienes Auidos y por Auer - y los otorgantes a quienes doy fee conozco lo firmaron de Sus nombres Siendo Testigos el Gon.al D.n Phelipe Botaneur D.n Sal.or Jayme de Zuste y Manuel de Luzo = Entre Renglones = uia Cant.o Sepuso En Su poder por via de deposito para entregarlas alas personas aquienes pertenecian = Vale =

Manl. de Medrano

Juan Phn. Lezcano

Juan Lopez Molero

Phelipe Martinez de los Rios

Gonzalo Lopez Calderon

Juan Perez Zarate

Ante Phn.o de Necabarrete

Veras Juan Garcia

Juan Benitez

Ante mi

Juan de Arellano

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

334.

PARA EL AÑO DE 1713.

En la Villa de los Reyes del Perú en quinze dias del mes de Enero de mil setecientos y Catorze años estando en la Casa de la morada del Contador mayor D. Antonio de Leiba y Toledo Caballero del orden de Calatrava Alcayde de Alcacer y Tenedor de bastimentos por su Magestad en esta Ciudad de Lima y su Provincia de Yauyos y Cercado y ante mi Escribano y testigos parecio presente el dicho Señor D. Sebastian Salomino Velazquez Regidor perpetuo desta Ciudad y Alcalde ordinario en ella por su Magestad y ante mi el Escribano y testigos en que se hizo presente el Licenciado Don Gonzalo Perez Manrrique de la Vanda del Consejo de su Magestad y su Oydor en esta Real Audiencia de los Reyes y como apoderado del Señor D. Dionicio Perez Manrrique Marques de Santiago su hermano y de Don Miguel de Toro Mesia Marido y Conjunta persona de D.ª Maria Alberta Perez Manrrique y como apoderado de D.ª Theresa Ygnacia Perez Manrrique de la Vanda Peregrinage Sera de Belonero en el Monasterio de Santa Catharina de Senas desta Ciudad Hijos legitimos y herederos de la dicha Señora D.ª Constanza en virtud de la licencia de que hace Cesta concedida del dicho Contador mayor Don Antonio de Leiba para hacer gn Mentazio y almoneda de los bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha su esposa dijo que lo hacia y hizo dicho gn Mentario en la forma y manera siguiente

Primeramente diez y ocho sillas de baqueta de yuamanga de clabo redondo y preciada y bientratadas

Y ten quince cuadros de pintura con marcos Vnos de ojas de laurel del apostolado del Señor y otros de la Vida de Santissima de dos baras y quarta de alto cada Vno

Iten tres lienços de pintura en ellos an sido
dados los mysterios que ha
ze devocion, de nuestra Señora de Guada
lupe el glorioso San Joseph y santa Con
tanza

Iten otro lienço de pintura de nuestra
Señora con el niño dormido de dos baras
de alto con su marco dorado de ocho de ancho

Iten otro lienço de San Geronimo con su
marco de madera y filetes dorados de bara
y media de alto en forma de ygl

Iten diez lienços de pintura de la historia
de el glorioso San Miguel con sus marcos dora
dos de ocho de ancho y de seis de alto
y dos y media de ancho los quatro
que se quisieron demanifiesto y los seis qui
dixeron estan en poder de el Padre
Ignacio Moneris que en dho Convento de dho
Sa Catharina dexo en dicha celda

Iten otro lienço del Apostol San Pa
blo con su marco dorado de antiguo
de tres baras de alto y dos de ancho

Iten otro lienço del Glorioso S. Geronimo
con su marco dorado de dos baras y tres quar
tas de largo y dos baras y quarta de ancho

Iten otro lienço del Señor en la Colum
na de marco dorado de antiguo de dos y
media de alto

Iten tres lienços de la Vida de Joseph hechu
ra de Reyes con sus marcos dorados ocho de
largo de bara y media de alto y poco mas
dos de ancho

Iten dos Santas Veronicas con sus marcos
dorados de bara y quarta de alto y en los
marcos como todos los demas

Iten seis laminas de bronce con marcos de
bano de menos de bara grueso de dos
marcos

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y once.

332

PARA EL AÑO DE 1714.

Y ten otras dos Laminas de bronce con sus marcos negros de oro mas de barra y neluso otros marcos

Y ten otras dos Laminitas de bronce con sus marcos de ebano de tres quartas de ancho y dos tercias de alto

Y ten otras Cinco laminas otras de bronce con sus marcos de ebano de oro mas de media barra de alto y dos tercias de ancho

Y ten otra Lamina de bronce con su marco dorado de Cerca una barra de alto en luso el marco

Y ten seis laminas de Concha de perla de mexico de media barra en luso el marco

Y ten otras dos otras de barra en luso el marco

Y ten Un Doselito de Concha de perla con la figura de Un Santo Christo y la Virgen y S. Juan

Y ten otra Lamina de bronce de a cuarta

Y ten Un lienzo de tres Vara de Balsamo con Marco dorado

Y ten Una Lamina de nuestra Sra de Belem con marco de plata de relieve que es la que lleva la difunta al dicha de Alferez y grava en su hija

Y ten tres Cortinas de lana con sus cenefas y Rasillas de seda

Y ten Un Contador de oro mas de media barra de Ancho y Una tercia de alto guarnecido de felpa de seda con marco guarnecido de plata

Y ten dos pesquitas a forradas en tripe con sus Cantoneras de hierro y chapas de plata y tres fierros Cada Una con su mesita

Y ten Un escritorio de ebano con sus laminas y pintadas en los Cajones y en las puertas la Una puesta de dho escritorio arrancada

Yten Vn escritorio de Caoba bien acabado Con su
Vanquito arriba de Vnas Medias Cañas, Vien[e]s
antecedente
Yten
Yten

Ello Tercero en Real años de
mil fetecientos, y diez, y mil
fetecientos, y onze. 333

PARA EL AÑO DE 1714.

Y fus ynsignes dellas mulas pesos sin
fuste y dho Cocheras en todas dhos
Pesetos

Y ten Vnos Jaezillos Consus bocqueles
de diamantes Con Vna perla a modo de bolo
ta que estan engastes en todas dhas Cha
tas muy lustrosas dellas dha S.ra Maria Alber
toni muger legitima dellas Don Miguel de
Torres Merlo

Y ten Vnos Jaezillos esmaltados de negro con
Vidrios y sin ellos Embodor ellos quatro abaxo
Yten doce por bocqueles
Y ten quatro Sortijas de diamantes Con dos
Piedras de diamantes Cada Vna
Y ten Vnas Jaezillas de Coral Con bocqueles
Ydem de Esmaltes

Y ten otros Jaezillos de Coral esmaltados
de negro

Y ten Vn relicario de oro esmaltado de negro
Con Santissimo de Nuestra Señora del
Populo

Y ten Vnos brazaletes de perlas de gruesso
que estan Rompidas y pierdo que estan Con
los botones los quales estan engastados en
Vn mal oro y las quatro sortijas de las ante
dhas antes de Enriquecientos pesos

Y ten Vn Rosario de Coral Con sus botones de
Y ten Vna Cruz esmaltada en Vnos quelos
de la dha Señora Da Maria Alberta
Y ten Vnos Cordones de quatro Vacios

Y ten necesito de plata de real de Vn Cuerpo
Con Vn Cano pesos Cien fuera en todos

Del Corregidor Don Juan de Toledo y Mon

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero de Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de Cadiz a quinze días delmes de Mayo de mil Setecientos y Catorze años Ante mi Escrivano Real y testigos parecio Dn Joseph Samudio Mayordomo del Monasterio de Nra S.a de la Encarnacion de esta Ciudad y Como tal= Dixo q. por quanto en el Concurso de acreedores a los bienes de Joseph de Lezo difunto esta opuesto dho Monasterio por Dn Censo de Treszmill p.s de principal impuesto sobre una Casa q. el dicho compro en esta Calle de Mesones al Lic.do Dn Diego de Silva y en dho Concurso parece Pedro la Madre de Dios Sotelo de Samudio en Juicio el Mayo de este año delante ante los Señores Inquisidores donde esta pendiente dho Concurso pidiendo se le despache mandamiento de Mandamiento de la Casa le pagase los Corridos de dho Censo pues estaba ya Sentenciada la Causa de los Reos, y por auto proveydo en dho dia por los mei Suarez de Figueroa Inquisidor mas antiguo de dho Tribunal pidio los autos y Visto mando q. dando fianza de Saneada y de Carta de pago de los herederos de Dn Joseph Morel Manda. q. se le entregue dho Censo y Bienes de dho Joseph de Lezo pagare q. Vaze en la Casa q. se halla embargada y Bienes de dho Joseph de Lezo pagare quinientos y Veinte y cinco p.s q. se le deuen de los Corridos de Dn Censo impuesto a favor de dho Monasterio y q. los pagare de quenta de los Arrendamientos q. esta debiendo dha Casa desde el Mes de Mayo de Setez. y otros a razon de Trezientos y treinta p.s cada Año: Y por hauerse pedido Mejora en la dha fianza ha venido en ello y poniendo lo en efecto: Otorgo q. fiaba y fio al dho Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion y se obligo en toda forma q. tenga en su poder y en su Casa de Tres Mazos Depositados y Demanifiesto los dhos quinientos y Veinte y cinco p.s que se le entregaren por el Real haziendo dhos Bienes y Heredero de dho Joseph Morel en virtud de dho Mandamiento y Carta de pago q. aya otro Acreedor que mejor derecho tenga y se mandaren boluer al dho Monasterio la Cantidad de p.s q. suscreue y dado Entrado en parte los bolbera y pagara luego

En 15 de M.º

Un Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

335

Franca 1714.

Cap. D. Su. Lopez Moreno

Al Cap.

Lucas Noguera de 213 p.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quinze dias del Mes de Marzo de mill setec.s y Catorze años ante mi el. y testigos parec.o el Cap. Don Sul. Lopez Moreno Mondo Cuenta Hacd.a q.n doy fee conozco = Y dixo q. ante la Audiencia Sobrin.a y el Ppes. de Jeniu. esta pendiente la Causa q. sigue el Cap.n Lucas de Noguera contra D.n Nicolas Salus sobre Cantidad de Trezientos y nobenta y tres p.s q. se debe en Virtud de vn Vale y otra Causa Sejuro por el dho Cap.n Lucas de Noguera se le mandasen Entregar dozientos y trez p.s q. D.n Miguel de Eguiguren declaro para En Seguida pertenecientes al dho D.n Nicolas Salus y por auto de M.S. fue mando q. Dando fianza de Restituir y q. boluiendo Cant.d Sino Calificare q. el Vale y Cartas presentadas son ciertas y Verdaderas y de mano de D.n Nicolas Salus se le notifique al Capp. de D.n Miguel de Eguiguren le entregue los dozientos y trez p.s q. declaro tener En Seguida pertenecientes al dho D.n Nicolas Salus; y por auto se le pidio al Otorg.e haga la dha fianza la venido en ello q. sacare bien y buena dha y poniendolo en efecto = Otorgo que fiaba y fio al dho Cap.n Lucas de Noguera, y se obligo en toda manera que el dho Cap.n Lucas de Noguera Entre En Seguida en Deposito los dozientos y trez p.s q. se le a mandado entregar, y en caso q. no Califique q. el Vale y Cartas q. ha presentado son ciertas y Verdaderas y de mano de Don Nicolas Salus los boluera y pagara luego que se le mande por el Señor Juez de la Causa y desde. Competente que de ella pueda y deua Conocer y En su defecto el Otorgante pagara todo aquello que al dho Capitan Don de Noguera deua pagar y Satisfazer y Contra el se sentenciare y Sentenciare para

la qual dho q̃ sabia hizo de deuda y negocio
agena suio propio y de libre deudor principal
sin q̃ dho Mancomunado ni otra
persona alguna y los suios presen
tes ni otra persona alguna q̃ sea sacha ni le haga ygenua ni q̃
sea sacha ni le haga ygenua ni q̃
cucion de bienes ni otro acto alguno de fuero
ni derecho por q̃ se pueda ni deba
de las Auenticas Liberas y Espesiar espe
cial y expresamente Renuncio = todo lo qual dho
q̃ cumplira y pagara llana m.te y sin pleyto alguno
con las costas y gastos de Mancomunado q̃ sobre
sup.a y bienes sacado y q̃ sacar y dio pueda cumpli-
do a Mar Sup.or y Juezes de su Mag.d de qualesq.a partes q̃ sean
y en especial a los de esta dha Ciudad y Corte y alas demas
de las partes y lugares donde y ante q̃ esta carta fuere
representada a los q̃ pidiendo sea cumplim.to como pues
to por sentencia definitiva de Juez competente pasada en
Juris.on y decidida en la q̃ se someteyo y obligo y re
nun.o el suio propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el pri-
vilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deue seguir el fuero del
reo q̃ q̃ la execucion de la paga y cumplimiento de lo q̃ se
le Comb.a fuere por sentencia passada en autoridad de cosa
juzgada y renun.a las demas leyes fuero y dros de su fauor
y la gen.al q̃ lo prohibe = y assi lo otorgo y firmo de su
n.re siendo testigos D.n Fr.co Jayme de Dusse Alexandro
de Altuna y Manuel de Luna presentes =

Ls de Marco Juan Lopez Molero

Ante mi Juan de Huelbes

Vn Real.

336.

PARA EL AÑO DE 1711.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Sepan quantos esta carta vieren, Como yo el Gouernador Don Joseph del Portillo Tesorero de la Ciudad de Santiago de Chile y Residente en esta Ciudad de Arequipa de los Reynos del Peru, otorgo y conozco que vendo y doy en venta Real a Juan Francisco de Rivas que esta presente un negro mi esclauo llamado Antonio de edad de casta chala que sera de veinte y tres años poco mas o menos que le vbe y Compre en dicha Ciudad de Santiago de Chile delcap.n Don Domingo Leres Residente en ella y que saco de tierra otorgada en dicha Ciudad en primero de Julio de mill setecientos y diez y dos ante Joseph Agustin de Ynoztroza escriuano de su Magd. la qual le entrego en presencia de testigos de que doy fee y que vendo por Juro de heredad para siempre jamas por esclauo libre de cautiuerio y sin empeño ypoteca y de otra enagenacion alguna y sin pleito ni contradicion alguna que sobre el quiera hacer ni mouer y si se hiziere o mouiere yo me obligo de lo hacer sanar y fenecer a mi costa y si no lo hiziere y fenecier dentro de tiempo de seis meses primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante que es fecha en esta dicha Ciudad de Arequipa en veinte y quatro de Febrero de mill setecientos y diez y ocho años y por el precio de quinientos y sesenta pesos de a ocho reales de plata que por su valor y precio me ha dado y pagado en reales de contado de los quales me doy por entregado a mi voluntad y renuncio por no ser de presente la paga y entrega que debo hacer del recibo y demas deste caso como en ello y en cada vno de ellos mediante = Por lo qual me desisto y apodero del derecho y accion propiedad y señorio que a dho esclauo tenia y pertenecia y todo con el lo cedo renuncio y traspaso en el dicho Juan Francisco de Rivas en quien se cam sa hubiere para que haga y disponga de el como de cosa suia propia hauida y adquirida con buen justo y legitimo titulo como lo es el de esta escritura que para este efecto y enseña le pongo en su lugar y derecho dandole como le doy poder cumplido para que lo tenga posea y disponga como de cosa suia propia y hasta dar por ningun valor y efecto esta escritura y lo en ella contenido que si lo hiziere no valga ni sea oido en juicio ni fuera de el antes por el mismo caso quede obligado a la euicion y saneamiento del dho esclauo en forma = Y como vendedor y como mas aya lugar en derecho le obligo a la euicion y saneamiento del dho esclauo en forma de derecho y no siendo lo sea sacado y depositado en persona lega llana abonada a contento del dho Juan Francisco de Rivas a costa de mis bienes y hacienda que para ello obligo

y amj so qia Corray mension los seguiz jeneroz y cabaz
los dichos dexan y gue que de Contho es claro enpleta y pan fi
Cagresion y Siasi no lo hiziere y Cumplhoz y daredy ic lo
hoguadere Cbolbore pagdre y restituiz relos dhos que
dho reprior y ochenta y cuatro que asi: mea dado Con
muy las costas daños Interezes y menos Cabos que en ra
Son deso do Seleyquiesen y me Cpusieren Vanamente y Completo
Con las dela Cobranza= Dala primera pagay Cumplimiento
delo que dichoy obligo mi persona y bienes hauidos y gonha
Veny doy poder Cumplido dlas justicias y Superior dela Cuia
del Su fuero y dho de mas delos gadres y lugares donde pon
te quienes sta Carta fuere Segue Renunsiazion de Cason pidiendo
Cumplimiento para que todo lo que dicho es me exe cuten Com
pelan y apremi alapa y Cumplimiento de todo lo que dichoy
Conbiene fuese por Renunsiado para en testimonio de lo
Cosa fuga day ge nunsio todas las demas ley es fueros
y derechos de mi fauor y la gene ral que les y prohibe=
Yo el dho Juan Francisco de Ribas que soy presente
a lo contenido en esta escriptura aciendola oy doy
y otorgo que la acepto en mi favor segun y como
en ella se contiene y en mi Comprado dho ne
gio nombrado Antonio Ygnacio de la Sota Chala y
de edad de veinte y nueue años en los dhos quatro sientos y
ochenta y seis pesos de a ocho rr.s de ley que por el bendado de
el mesmo gotenemos recebido a mi Voluntad y renunsio pleno
Serdiguesente las leyes de la entrega y demas de este caso
Como en ellas se contienen= que es fecha la Carta
en esta dicha Ciudad del Pirú en diez
y seis dias del mes de marso de mil setesientos y ca
torse años y los otorgantes a quienes yo el presente escri
vano Publico doy fee conosco lo firmaron siendo testi
gos D.n Joseph Bazaona y Sno de Su Mag.d D.n Juan Ley
me de Luna y Manuel de Luraguen ley= enme=
vale= testado=en los no vale=

16. Marzo.

En real.

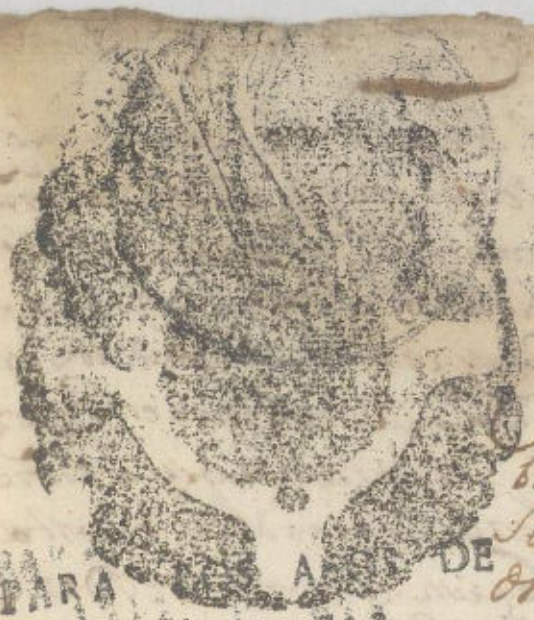

PARA LOS AÑOS DE 1712. Y 1713.
PARA EL AÑO DE 1714.

DIEZ Y OCHO REALES.
MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y SEIS MRS.
SIETE.

Marca de los Reyes del Perú a veinte y dos de Febrero de mill setez.s y catorze ante el S.r Prodecampo y Sed Salomino Rendon Rey y Alcalde hordin.r desta Hoa Thu Tesaurs.r por su Mag.d repres.e esta Pap.r=

Dezlara la Ynforma.n q.e ofreze y fho se rrayga y reconoze=

D.a Melchora fr.z como mas aia lugar in dro parezco ante Vm.= Y digo que el Subre veinte y dos del Corriente murio D.a Maria Tereza de Arbolancha legitima y por la brebedad y graudad de su accidente no pudo testar ante escriuano, y solo declaro su Voluntad delante de testigos q se allaron presentes instituiendome por su heredera y admin.ra y señalo tambien su sepoltura y porque conste authenticamente lo uso fho para los efectos q Vbre lugar en dro=

A Vm pido y Sup.co se sirua de mandar se me reciba ynformacion de lo expresado, y dada declare por Vltima Voluntad la de la dha m.r q.e en ella no muerio abintestato pido Justicia

D.a Melchora fernandez

Y Vista por su m.d= mando que esta parte de la Ynform.n q.e ofreze Nicolas Tacometo de q.e se le reciba ynformacion como pide y Lo que fho rezaiga para proveer lo q.e combenga y lo firmo con parecer del Sor Thomas de Sa Salazar Abogado desta Real Audiencia y Acuerdo desta Ciudad=

Pedro Salomino Rendon

ante mi
Juan de Estuellas
Esc.no Pub.co y Rl

Dn Andres Perez Albarracin Previtero de edad de 58 años

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y dos dias del mes de Febrero de mil Seiscientos y Quarenta y quatro años en Cumplimiento de lo Mandado por el auto de la buelta de esta foxa La dha Dona Melchora Fernandez para la ynformacion y diligencias referidas y le esta mandado dar presento por testigo al Licenciado Don Andres Perez de Albarracin del qual se rrecibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de Dro en forma de Cano. del qual prometio decir Verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del ynstrumento presentado = Dixo que se halla presente al tiempo del fallecimiento de Dona Maria Theresa de Andrade Donzella menor la qual por la Grauedad de su accidente y fuerca da que se hallaba dispuso que era su Voluntad y de sus Padres le fuese Enterrada la dicha su Madre y el dicho su Padre y que pedia nombraba y señalaba fuese su Cuerpo enterrado en la Yglesia de Nuestro Padre San Francisco o donde quisiese su Madre Como fuese bautizada y legitima heredera y que esto lo sauia la dha Dona Maria Theresa de Vista y Dixo Vegetidad de personas ante otras muchas personas que se hallaron presentes y la dha Su Madre acepto el nombramiento y se Constituyo Albacea heredera y Benefactora de los Bienes de la dha Subiza prometiendo de cumplir su Voluntad en quanto pudiere y le fuere posible y que esta es la Verdad so cargo del Juramento que tiene en que siendo le leida su Declaracion se afirmo y Ratifico en lo que dicho tiene y lo firmo =

Dr Andres Perez de Albarracin

Ante mi

Dn Martin Farfan de Penola Escno

Y luego incontinenti en el dho dia mes y ano dicho la dha Dona Melchora Fernandez para la dha ynformacion que tiene ofrecida y le esta Mandado dar por dho auto presento por testigo al Licenciado Don Simon de Abellan Previtero del qual se recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Senor

Cura Presbitero Sacerdote y questa llamado derecha So
bre el Pecho Segun forma de Dro Juro a Dios y a la
Cruz que prometio decir Verdad y siendo preguntado al
tenor del Instrumento presentado = Dixo que este
testigo ayudo a bien morir a Doña Maria
Boneça de Avalos la qual ha sido Amortajada
Su Muerte por la Brevedad del accidente que dho
no podia testar por no darle lugar la Grandes fati-
gas que tenia y que a sus Padres nombrando a su
Padre y Madre por sus nombres los declara y nom
brara por sus Legitimos Herederos y que les pedia
Sepultasen Su Cuerpo Difunto siendo Dios Servido
de llevarsela para si y sacarla de este mundo y de
esta Vida y en la Yglesia de Nuestro Padre San
Francisco donde fuese la Voluntad de Sus Mer
ced que la dha Su Madre en presencia deste
testigo y otras muchas personas que se hallaron
presentes acepto dicho Nombramiento y se cons-
tituyo Su Albacea Heredera y Usufructuaria debiendo
pedir dibos Pedir el nombre mientras
dha Doña Maria Boneça y no mas ni mas
admitiendolo la dha Su Madre por no estender
a la dha Salud para cumplir su Ultima Volun
tad en quanto le fuese posible y que esta es la ver
dad Juramento que hizo de su Juramento que Afirmo
y Retifico que siendole leida esta Su Declaracion
en que Sienda le leida esta Su Declaracion
sea Sano y Ratifica en lo que dho tiene y Co-
firmo =

Antonio

Pr Simon de Avellon Ante Juan Bautista Ponce de Leon

Y luego incontinenti en el dicho dia mes
y Año dicho la dha Doña Melchora Fernan
dez para la dha Informacion que tiene fecha
y le esta Mandado dar por testigo
a Cipriano de Cardona Pardo de que del qual Recibi
el Juramento que lo hizo por Dios y Santa
Cruz segun forma
y una Señal de Cruz segun for

PARA LOS AÑOS DE
1714 y 1715.

PARA EL AÑO DE
1715

SIGLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.——

En la Ciudad de Sn Lorenzo del Real de Minas de Potosí en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quinze años ante mi Escrivano de Su Magd y testigos parecio presente Dn Simon de Abellan Vezino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que Dn Andres Perez de Albarracin Vezino de esta Villa le llamo para que fuese testigo en su testamento y que estando en su casa de morada enfermo de cama en ella le dijo que le llamaba

Va Rall

339.

En Tercero de Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze,

testa D. Vicente de Tolosa de mill Setecientos y Catorze Año el S.r Alcalde de Campo D. Sebastian Palomino Regidor perpetuo y Alcalde Mayor Corregidor desta Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad = Auiendo Visto la Informacion dada por parte de D.a Melchora Sanz en comprobacion de la vltima voluntad de D.a Maria Theresa de Morales su hija legitima y atento a Constar q.e la dicha mandó ser Enterrada En la Yglesia de S. S. Fran.co y q.e dejó por sus Vienes y Bienes de Bienes a dicha D.a Melchora y la instituyó por su heredera = Declaró por vltima voluntad de dicha D.a Maria Theresa de Morales difunta, la q.e se contiene en las declaraciones de los Testigos que se han examinado, de que el dicho Juez hizo Juramento, y que dellos dijeron ser de no Generales y que el Pres.te es parte en su Reputas de las Causas pr.as de la Referida Informacion y della Segun los Testimonios que piden las partes interesadas en los quales y en Virtud de dho Poder q.e interpone en esta parte su Autoridad y Decreto Judicial en lo posible mandó y firmó Con parecer del L.do D.r D.n Thomas de Salazar Abogado desta Real Aud.a Catheratico de Visperas En Sagrados Canones en esta Real Vniversidad y Theso[illegible] de Hacienda

Ante mi

Juan de Huellan

Sr. Dn. Pedro de Alzugaray Mtro. y Solicn. Como mro. de la Tercera horden de Penit. de N. P. S. Franco. de Asis

Dn. Pedro de Alzugaray Mro. Sacro. de la dicha Tercera horden de Penit. de Catorze Años y Como Semanero de Cinco Reales pagar a Razon de 3 p.s cada Año

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y tres dias de Mes de Mar.zo de mil Seis.s y Catorze años ante mí el Esno. y Testigos parece el Mro. D.r Fran.co Díez de San Miguel y Solís Presbytero y dijo ser Mro. y Como Ministro de la Tercera horden de Penitencia de N. P. S. Fran.co — Confiesa auer Recivido del Cap.n D.n Pedro de Alzugaray Mbarca y Menchaca Mro. Sacro. de dicha Tercera horden de la limosna de Catorze Años y Como Semanero Tercero deste presente año Cinco Reales pagar a Razon de Tres p.s Cada Año y de los que ha Recivido dello por Entregado a su Satisfacion y Renuncia las Leyes de la pecunia y prueba y Como Carta de pago y deuido y lo firmo de su nombre siendo Testigos Don Jayme de Zarate Antonio Benito Osorio y Manuel de Luzia presentes —

Dn. Pedro de San Miguel y Solís

Ante mí

Dn. B. Pugan

23. Marzo

El Conte D.n Juan Flores Carpfangen

Dn. D.n Valeriano de Castro

De 643 p3

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Cont.e D.n Juan Flores Carpfangen Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú = otorgo que doy mi Poder Cumplido y Cesion bastante y Irrevocable como derecho se requiere y es necesario a D.n Pedro Valeriano de Castro p.a q.e en mi nombre y en el suio, y como Insumidos hechos y Causa propia y mesma a su dho Convenga pida demande Reciua y Cobre Judicial y Extrajudicialmente de Sus Reales bienes de Vequa de la Carrera de Cargo y de sus bienes y de quien mas Con derecho pueda y deua Seiscientos quarenta y tres pesos y quatro Rs. q. son los mismos q. Recivio en la Cuia. de el Cargo del Capn D.n Gaspar Cedillo p.a entregarmelos procedidos de Diez Escenas de Conchas de Carey q. Recompro de q. otorgo Escritura en dicha Cuia. ante el Escno. de Numero de la dha Ciudad Juzgado y Escnia. de su Magestad y

Sepan quantos esta Carta de Cesion y Traspasso vieren como yo Don Juan Ruiz de Arellano Vezino de esta Ciudad de Cadiz Collazion Yglesia y Obispado de Cartagena de las Indias Estante en esta Ciudad de Cadiz Otorgo y conozco que Vendo Cedo y Traspasso Real y verdaderamente con todas las Clausulas Fuerzas y Firmezas que de derecho se requieren y son necesarias a Don Juan Antonio Iniguez Lara Vezino de esta Ciudad de Cadiz Collazion Yglesia y Obispado de Cartagena de las Indias Estante en esta Ciudad de Cadiz Otorgo y conozco que Vendo Cedo y Traspasso Real y verdaderamente con todas las Clausulas Fuerzas y Firmezas que de derecho se requieren y son necesarias a Don Juan Antonio Iniguez Lara y todos los demas q. Sean q. Con dho Dⁿ Juan de Arellano

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil seteçientos y diez, y mil seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

y Segunda y el Privilegio de la ley q̃ dize q̃ el autor deuese gozar el fuero de Reo p.ª q̃ me Deuiten Compelan y apremien a la paga y Cumplim.to de lo que ubiere Como si fuese por Sentencia dada en Su autoridad desea Suzgada y Renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la General q̃ lo prohiue = Que es fha la Carta en Alcala dha Ciudad de los Reyes del Perú a Beinte y quatro dias de Mes de Marzo de mill Seteçientos y Catorze años y el otorgante a quien Yo el Presente Escriu.no de Su Magestad doy fee conozco lo firmó de Su nr.e siendo Testigos D.n Juan Jayme de Luste D.n Alexandro de Aloruna y Manuel de Luza Vecinos de esta Ciudad =

Juan Sanchez Carbajero

Antemy

Melchor Inz.z de Paredes

Escriu.no de Su Mag.d

Fran.ca depositada

D.n Dom.o Gonz.les de Azpeitia

doña

Abaton del

Lic.do D.n Fran.co de Loayza

por 9to P.te

Dn Lucio de los Reyes del Perú a Beinte y quatro dias de Mes de Marzo de mill Seteç.os y Catorze años Ante mi el Escriu.no y testigos parecio Don Domingo Gonzalez de Azpeitia Thesorero de esta Santa Yg.a Cathedral y Vecino de esta dha Ciudad a q.n doy fee conozco = Dixo q̃ ante los Señores Presidente y de los Inquisidores de este Santo Tribunal de la Inq.n esta pendiente el Concurso de Acreedores formado a los bienes de Joseph del Zerro sobre la paga y prelacion de Sus deudas en q̃ estan opuestos el Dor Juan Lorenzo de Horden de San Agustin Prior de la Recoleta de Nuestra Señora de Guia

del Lic.do Dn. Francisco de Loayza presbytero por lo q̃ se le debe de
Rditos de la Capellania q̃ fundò Dña Gregoria de Borja y por
Auto de dhos Señores proveydo oy dia de la fha Semandò q̃ dando fian
za depositaria de dhos bienes de mesozdão se le despachase mandamien
to q̃ se hizo. Y Rematados dhos bienes y Seuebero de Dn Joseph Morel
se le pague quatrocientos y diez p.s q̃ està debiendo en la forma q̃ contiene
dho auto Cumplida Conformidad se le ha pedido Asconganse los oconque
dha fianza la qual quiere hazer y poniendolo en efecto = Otorgo que
fiaba y fio al dho Rematado Dn Francisco de Loayza y d.n Jul. Romero y
en la manera se obligò q̃ cada q̃ por el dho Tribunal de la s.ta Ju
quisicion se les mande entregar la Referida Cantidad la bolue
ran, y en su defecto Nosotros p.a lo qual se constituye fiador de
positario de ella y Conviene en q̃ se despache Contra sus bienes
mandam.to de apremio, y Comunida los Caminos de Alcal de
cution Citacion y Remate Sobre deuda y Negocio agenos
Suio propio y de libre deudor principal obligado
do y sin que Contra dho Dn Francisco de Loayza
y d.n Juan Romero y sus bienes ni otra per
sona alguna ni los suios pueda sea fecha ni
se haga diligencia ni execucion de bienes ni otro acto
alguno ni fuero ni derecho por que este beneficio y
Remedio Con de las Ausencias leyes y los
pensas expedidas y expresamente Renunciò
todo lo qual dixo q̃ Cumplirà y pagara
llana mente y sin pleyto alguno Con las Costas
y Gastos de la Cobranza = Y a la Seguridad paga y
Cumplim.to de lo que ho es obligo su Persona y
bienes Auidos y por Auer y dio Poder Cumplido
a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qua

Un Real

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Vnos Sres. de Ayuntamiento

Vn. Sr. Dn. Juan Gorostizaga

Vn. Sr. Dn. Juan Gorostizaga

24. Marzo

27. Marzo

Obligon
Luis Vanpel
Alonso Muñoz

En Caso

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Reconocimiento de Deuda y mancomun vieren como yo Alonso Muñoz Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo y conozco y digo que Debo y me Hallo Deudor al Capn Don Alonso Muñoz de Cuero y Caicedo Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru en Cantidad de quatrocientos pesos de Plata Corriente y de Justo peso que son por Razon de Resto de Mayor Cantidad de Pesos que le debo y me Hallo Deudor por Cuenta que con el tengo Corriente y Liquidada de que me Doy por Entregado y Contento a mi Voluntad y Satisfaccion y Renuncio la Excepcion del Derecho y Leyes de la non numerata pecunia y Entrega prueba del Reino, y demas derecho Caso como en ellas se contiene = Los quales dhos quatrocientos pesos de Plata Corriente dexo de hacer Cargo Yo el dho Alonso Muñoz de este dho Dia Mes y Año en que Otorgo esta Escritura y por la Causa y Razon que lleva dha prometo y me Obligo de Dar y pagar al dho Don Alonso Muñoz o a su Orden y Causa Dentro de quatro meses primeros siguientes que Corran y se Cuenten desde el dia de la fecha de esta Escritura en esta Ciudad por mi cuenta Costa y Riesgo y sin pleito alguno de dho dia en otra qualquiera parte y lugar que por la Suia Parte pidan y demanden y mis Bienes se hallen quier sean presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno Con las Costas y Gastos de la Cobranza pleito que de ella hagan Judicial y Extrajudicialmente = Y la Firmeza para Cumplim.to de lo que dho es obligo mi Persona y Bienes Habidos y por Haber y doy Poder a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier partes que sean y Especialmente a las de esta dha Ciudad y a las demas de las partes y Lugares donde y ante q.n esta Escritura fuere presentada a Execucion pidiendo se me Cumplim.to de mis Fuero Jurisdiccion y Vecindad y en Especial una de ellas me Someto y obligo y Renuncio el mio propio Domicilio y Vecindad y el Privilegio de la Ley que habla en General Renuncio segun en ella se

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
y nouecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

D. Marzo.

Dn Joseph de Arana
Dn Juan
Dn Juana de Molina

por 300 —

[illegible] Pesos Ciento por ciento
de [illegible] debiendo dicho Don
Nicolas del Castillo a mi parte un año de renta
corriente que empezó a correr en la calle de Malambo
que dicho año se cumplirá a veinte y nueve de este
mes = Y sin perjuicio de lo expresado por dicho
Juan Manuel de Bravo me obligo a pagar a los
referidos Don Nicolas Flores ó Manuel de Lara
Ochenta pesos por cuenta de los Pesos Ciento por
ciento de esta obligacion del otro que ya declarado
que a los dos se les haga dicho principal sin
que por esta obligacion se entienda derogada la
Clausula de dicha Mancomunidad porque les
de dicho principal cobrar dentro los dos Don Jo
seph de Arana y Francisco Gonzalez Zamudio ó de Cada
uno de ellos insolidum los Pesos Ciento por ciento expresados
de los quales a mayor abundamiento debaxo de
dicha Mancomunidad y Cada uno de ellos insolidum
en la forma que dicha declarada para que estando en
traiga a pedida execucion nos damos por Otorgantes
dos apremiados a dicha razon y renunciamos la excep
cion del derecho fuero [illegible] Cumplimiento de cuanto
y entrega y demas derecho Cada uno de nos obliga
mos de hacer cierto dicha Carta para nuestra cuenta
Costas y daños y sin perjuicio de este derecho en otra
parte hacer que en la de qualquiera de los dos dichos
Otorgantes y demanden y nuestros bienes sean habidos
que a todos presentes y ausentes unanimes y
Mancomunidad de juro Renunciamos sobre esta carta
Leyes que de nuestro favor hablan en forma
Nos los otorgantes debaxo de juramento hecho
de esta Nuestra Clausula sea dicho por cierto
de este otorgamiento de dicha Mancomunidad
Ochenta pesos que debemos pagar por dicho Juan Ma
nuel de Bravo, los dos Don Cuatro y [illegible] Pesos
tos los cinco de pagar por mitad por los dichos Don
Joseph de Arana y Francisco Gonzalez Zamudio
Declarado Comun mente por dicha Carta de
Ordenanza Familias = De que mando para

Va Real

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Cumplimiento de lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes dhos y por ser ydos por nros poderes cumplidos a las justicias y Jueces de su Mg de qualesquier partes que sean para que a ello nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes y derechos de nra fauor y la que prohibe y consentimos la dha sentencia en la forma que en ella se contiene y otorgamos esta escritura en la dha Ciudad de los Reyes en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y catorze años y los otorgantes que yo el presente escribano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Juan de la Mezquez, Don Alexandro de Altuna, y Antonio Benito de [illegible]

Joseph de Arenas

Juan Manuel Otoño

Dr. Medina

Dn Gonzales

Dr. Dn Ignacio Barona

Dr. Dn Ignacio

Dr.

Dn Joseph de Tagle Bracho Mora

Dn Ynt. de Leyba. Dn Bernardo de Tagle Bracho Mora

Leto dela familia de ha Señor y dedos testos por Entregad
se su satisfacion y Nemun. la Leyes y Ordenanzas y Entregayle
Dros Carta de. Hecho y le Pres.te de Sinnombre
Escriu.a Testigos D.n Man.l Leyzaola Dn Pedro
Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza
Presentes y Residentes En esta Ciudad=

28. Marzo

Ante mi

Don
Dn. Fran.co de Tabada

Mann. delos Reyes del Peñi à 28 dias delmes de Abril
de mill Setez.s y Catorze años Ante mi Escr.no y testigos parecio Dn Fran.co
de Tabada y Figueroa Escriu.n de Prov.a de esta Corte a Q. doy fe conozco=
y Viendo dha facultad q el Rey nro S. Concede q sus leyes Ord.s y tratan en Razon
de los oficios Renuncia bles Otorgo y dijo q Renuncia ba y Renun.a el Sitio de tal
Escriu.a de Prov.a en D.n Fran.co de Tabada y Bemires su hijo lex.mo Francisco
y Miguel Flavio Melendez Marcos de Ayala Diego Montero Lambra
na Melchor Sanz de Paredes Sul.s Romero de Moreno Nico
las de Miranda D.n Josef.s Barona Piñinuel D.n Francis
co Escobar y D.n Sul.s de Tabada y Sotom.r en el q pidi Sepa
sentase Concta Renunciacion y titulos Orig.s de sus oficios dig.a a su Mag.d y S. Mercedes
en Sun.o q Sald.o parecido la abaluacion y entero en la forma prevenida q de lealtad
tan al Exercicio del Escribania y en el interin lo Retiene en si p.a Sobrar y Exercer Como
hasta aqui y lo firmo siendo testigo D.n Sul.s Raymed Leute Antonio Beni
to Osorio y Manuel de Luga presentes= testado= Enseñando= no Vale

Ante mi

Dn. Fran.co de Tabada
y Figueroa

Dros de Tabada

Antonio
Benito de Osorio Rubricado

Manuel de Luza

Ren.do del
anor. Sup.te
la Puente

Un Real

S Dho. Tesorero en Reales de
mil ferecientos y diez, y
ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

En la Ciud.d de los Reyes del Perú á seis dias del Mes de Abril
de mil Sete.s. y Catorze años ante mi el Esn.o y testigos parecio el Cap.n
D.n Sal.r de la Puente y Siguenza Cav.o m.r de la Orden de San.a Maria
de Reds. aq.n doy fee conozco = Y usando de la facultad q.e el Reyno
le Concede.e Sus leies R.s q.e tratan en Razon de los ofizios Renunciables
Otorgo y dixo q.e Renunciaba y Renunzia en Manos de Su Al.a el Exmo. S.r Duq.e de Arion
Ordenes de Pimentel D.n Diego Bernardo de Quiros
Juan de Mimenza D.n Andres de Arriete y Zarate D.n Julian Diaz
Palacios D.n Fran.co de Villalta todos de Orden de Santiago D.n Blas de
Ayenza dela de Calatrava y el Marques de Maenza en cada Uno in
solidum el q.e prim.o se presentare Con esta Renunciacion y
Pactos orig.les de Propiedad q.e a S.M. y Señores Diputados en Junta de
admitan el Exercicio de Almirante prim.o Cap.n q.e a su Muerte
vaca p.r los demas a sus Herederos y en el Linean lo Rezeme Asi y Como
y Exercen como hasta aqui y lo firmo siendo testigos Don
Jos.h Sayme de Sute Antonio Benito Orozio y Manuel
de Luza presentes ==

Dada la Vigente
Ejecutoria

Dado Grat.s

Orozio

de Esgueva Escrivano
de Su

En la Ciud.d de los Reyes del Perú á seis dias del Mes de Abril
de mil Sete.s. y Catorze Años ante mi el Esn.o y testigos parecio el General
Don Miguel de Mendoza y Davalos Cav.o perpetuo de esta Ciud.d y
Administrador dela Casa de Censos Gral de esta Corte Aud.a aq.n doy fee conozco
y usando dela facultad q.e el Reyno S.r Conzede.e Sus leies R.s q.e tratan en
Razon de los ofizios Renunciables Otorgo y dixo q.e Renunciaba y Renun
cio el de tal Alc.de ordinario de esta Ciud.d en D.n Nicolas de Mendoza su
hijo legitimo D.n Fran.co de Mendoza y Davalos su Sesm.o Don
Andres de Arriete y Zarate del Orden de Santiago Don
Ygnacio de Arzeudo D.n Sal.r y D.n Fran.co de Alarcon Mar

Vs Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

Poder

Sn Gon Dn Matheos
Vasq de Acuña
Vezino de esta Ciu.
Pdr
Dn Nicolas de Arriaga
Dz 41368 Rs

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Matheos Vazquez de Acuña Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Conde de la Vega Cauallero del Orden de Santiago Comendador de Alcuescar y Alcalde de Corte por su Mag.d en la Real Audiencia de Lima Capital destos Reynos y Prouincias del Piru y en nombre y en voz del Gen.al Dn Ygnacio Vazquez de Acuña mi Sobrino

El Señor Juez para el Sorteo de Peritos = Por
[illegible] Estado hallandose
[illegible] y Sin perjuicio de lo
Dio [illegible] Sumario se remitan
Y demanden y mis bienes se saquen que quedo presente a aver
lo llanamente, y Sin Strepito de Juicio Con las citas y Cauto de las
Cobranza a que yo [illegible] Escritura Vndeca y ocho meses
Satisfaccion paga y Cumplimiento de lo que hago y obligo mis
bienes y los de dicho mi Socio en dicho poder Segun dicho y
por Razon y Con Poder de las Suplicas y Ruegos de Sn Thiag.
de quales yo [illegible] fuere y Encargo al dicho Cuerpo
Cuerpo, y demas de las partes y Lugares donde y Qualesquier
Esta Escritura fuere presentada a Deseando [illegible]
[illegible] Sumision y renuncia de [illegible] y
obligo y a dicho mi parte y Renuncio el Auto y Ley propio Suio fuero
domicilio y vecindad y el Privilegio de la ley y Cuerpo de Derecho
el fuero de Reo [illegible] me fueren competen y Entienden y de
mi Socio a Pagar y Cumplir. de lo que fuere Condenado
y Sentenciado pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes
fueros y Bien Sepa y la Gen.al en forma hize = Y Consiento entre
lados de esta Escritura Sea Cumplido y pagado los demas
no Valgan = Fueron Testigos la Carta en esta Ciudad de
los Reyes del Peru a seis dias del mes de Abril de mil
[illegible] y Catorze años y el otorgante a quien Yo Escre
bano Real Peruano Publico doy fee Conozco lo firmo de
Su nombre siendo Testigos Joseph de Torres Campo
Alexandro de Molina y Lara y Manuel de
Luzo Orozimos vecinos desta dha Ciudad =

Y en fee

Matheus Vasquez de Silveira

[illegible]

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de
mil seteçientos y diez, y mil
seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Obligª
El Gou.or D. Joseph
de Portello =

Ante mi
Joseph M.el de Lezana
prov.al Gen.al de la
Com.a de los Reynos del
Piru de Chille &.
2626 y 6 mil pesos
Dos, cuentos, seis
cientos, y mil pesos
en un año. con Yprica de
las Casas q tiene en Santiago

En la Ciudad de Santiago Reyno de Chile en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Escriuano Publico y testigos parecio presente el Señor Don Joseph de Portillo Velasco Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de este Reyno de Chile y Presidente de esta Real Audiencia de los Reyes de Lima y Reyno del Piru por su Magestad que Dios guarde y dijo que por quanto por Real Cedula de su Magestad fecha en el Pardo a veinte y nueue de Enero de mil setecientos y diez, y por otra de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y onze, que se le entregaron en Buenos Aires a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y onze, se le ordena y manda que en caso de hallarse en esta Ciudad de Santiago, o en otra parte de este Reyno, quando llegue a el el Señor Don Joseph Martin de Zamudio, Caballero del Orden de Santiago, Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, que se halla nombrado por su Magestad para el dicho Gouierno, y Presidencia, le entregue el Baston de Mando, y Vara de Justicia, y todos los papeles pertenecientes a dicho Gouierno, y Presidencia, y que luego se retire a esta Ciudad de Santiago, donde reside esta Real Audiencia, y se mantenga en ella hasta que se le ordene otra cosa, segun mas largamente se contiene en dichas Reales Cedulas, que originales quedan en mi poder, y para que se cumplan, y executen, como en ellas se contiene, y declara, y para que en todo tiempo conste, y haga fee, dijo que otorgaua, y otorgo Escritura de Obligacion, y Fianza, en la mejor forma que de derecho se requiere, y es necesario, a fauor de su Magestad, y de sus Reales Cajas, de la Ciudad de Santiago, y de la Ciudad de la Plata, en la forma, y manera siguiente.

Primeramente dijo que por quanto en virtud de las dichas Reales Cedulas, y Ordenes de su Magestad, se le entregaron en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y onze, para que los lleuase a esta Ciudad de Santiago, y a la de la Plata, quarenta y seis mil pesos de a ocho reales de plata corriente, que se le entregaron en Reales de contado, segun, y como se le entregaron, y consta, y parece de la Carta Cuenta, Data, y Razon, que de ellos tiene dada, y presentada en la Real Contaduria de esta Ciudad de Santiago, y de la Ciudad de la Plata, y que de ellos ha gastado, y distribuido en diferentes partes, y lugares, segun, y como consta, y parece de la dicha

Antes de esta Escritura fueron presentadas a Su Excelencia pidiendo
se cumpliesen unos Reales despachos y Reales Provisiones con
y Elijo y Nombro Juez propio Executor competente y vecindad y
el Privilegio de Ley del Reyno que sea Segun el Fuero del
Reyno que me executen Compelan y apremien al paga y cum
plim.to de lo que Como sobre fuere p.r Sentencia pasada en
Autoridad de cosa Juzgada y Renun.r las demas Leyes fueros y
Dros de mi favor y la Gen.l ley de prohibe = Y consiento en
todo lo dicho de esta Escritura el vino cumplido y pagado
los demas no valgan = Que es fha La Carta dentro de la
Ciudad de los Reyes de Perú a diez dias del mes de
Abril demil Setez.s y Catorze años y el otorgante
a quien Yo el pres.te Escrn.o de Su Magestad doy fe conozco
lo firmo de Sun.te siendo testigos el Comisario Gral de Gran.da de Da la
viña Sargento Dn Sal. Jayme de Luste y Manuel
de Luza Secno de Hacienda =

Ante mi

Jaspar Emiliano
de Zgarre

Sn. Dom.o de Granada

En quanto a la Carta de Poder Como de Don
Jaspar Emiliano de Zgarre Vecino de esta Ciudad de los Reyes
Perú = Digo q.e hoy pides y Como mejor proceda de
derecho y lugar y necesitare a D.n Sn. Domingo de Granada residente en
esta Ciudad p.a q.e en mi nombre y como Creanmism
esta y Causa propia y mejor Sirva convenga p.da demande Neuva
y Cave Judicial o Extrajudicialm.te a D.n Jeanano Dias de la
Calzada y D.n Joseph Goyre y Maria y demas bienes y deg.s mas con
dro pueda y haya quatesquiera q.e derecho q.e que me Pueda
de los Reyes p.r q.e ambos Mancomun y cada Uno de Ellos
se Obligaron a pagarme por Escritura otorgada en esta Ciudad

Carlos Tercero vn Real años de
mil ferecientos y diez, y mil
y ochenta y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

Pleyto y Pemunio Amo propio Jurisdicion domenio
y Vecindad y Aguitenio de Sa Ley y Leyes de Reyno que fauor
le Fuero del Reyno de Leon me Pemiten Conpetan y apremiendo la
paga y Cumplim.to de los y otros como si fuese Sentencia pasa
da En Autoridad de cosa Juzg.da y Pemunio las demas leyes
fueros y Dros. de mi favor, y la General que lo prohue= Que
es fecha la Carta enesta Ciudad de Mos
Reyes del Peru à onze dias del mes de Abril de
mil Seis.tos y Catorze años, y el otorgante aquien
yo Apresente el Escriuano de Su Magestad doy
fe conozco lo firmo siendo Testigo D.n Sal. Sayme de Zuste
Diego Numero Lambrana y Jeniel de su Magestad y
Manuel de Luza presente s.=

Gaspar Emiliano Elgarte Antem.o

Ante mi

Antonio Gonzalez
y Sal. Dom.o Machado

Sepan quantos esta Carta Vieren como Nos D.n Antonio Gonzalez y D.n Joan Domingo Machado de Cauo Veino de esta
Villa de Potosi Reyno del Peru Ambos Juntos y Cmancomunm avsi de Vno
Cada vno de nos y Cada vno de nos por Si y por Todo el mo Libum
de Vodos-pasemos y Cada vno de nos y Cada vno de nos por Si y por Todo el mo Libum
Otorgamos y Conocemos por esta Carta que Pemunciamos Como por la presente Pemunciamos las Leyes del Fuero y Derecho
en Fauor de nro Pio Pemunciando como por la presente Pemunciamos las Leyes de

PARA EL AÑO DE 1734.

En Nombre

En el Tercero de Reales de mil setecientos y diez, y mil setecientos y once.

Ciudad o aguien Supodes y Causa Sauere Inmill y ochenta pesos
Deas che R.s q por Sauerme Amistad y Buenabra mo Stra prestado en Sl
Contado q Sambos Acuafo Sochamancomunidad y Cada vno Demi Insolidum
nos damos por Entregado Anra Satisfaçon y Renunciamos la
Lesion de Mitad, y Leyes de Manonnumerata pecunia y entrega prueba del Re
cibimos y. de Anra
nuncia Exceptio q. Contes nos y demas deste Caso Como Enella se contiene= Cña paga Sabemos en
cuerdo Recibido de D.n Juan do Esta dha Ciudad por nuestra cuenta Caxa y Ruego y Sin pa Seruicio decite dho
mingo Machado y Antonio Enotra qualquiera p.a y Lugar q.e Sabelotho D.n Pedro Señor pidan y de
Ygnacio los Inmill pochos mandos y nuestros Bienes fueren Sitados q.e quier estemos presentes o ausen
tes Enella Contenido q.e de q.e Selio q.e Entregas de tes Dcmani. y Sin pleyto Aguno Con las Costas y Gastos de Sustranza en
a Su voluntad y Reboluer moneda Doble de Columnas de la fha desta Escriptura En vn Tenor=
Manuela Depesitor Y ala primera paga y Cumplim.to de lo q.e Sobre dho Obligamos nuestras personas y
Reno y Bienes de Manon q.e Bienes Sauidos y por Sauer y damos Poder a las Justicias y Sueces
numerata pecunia y de Su Magestad. Q.e qualesq.a partes q.e Sean y en especial a las de
Entrega de Reyno q.e Esta dha Ciu.d y Corte y a las demas de las partes y Lugares
Cambio &c. y Renunciacion Leyes de Nro fauor y la Gen.l q.e lo prohibe= Que es fha la Carta En esta
Ciudad de los Reyes del Perù à onze dias del mes de Março
de mil Setec.os y Catorze años. Y los otros. Testigos que a lo presente fue
ron Presentes y fue Conocido Siendo testigos D.n Ant.o Payme de Sarate Ma
nuel de Mena y Manuel de Lueca

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Perú cabecera de Yntendencia de Tierra firme en veinte y quatro de Abril de mill setez.os y Cattorce Ante mi el Escriuano Publico y testigos parece el Sr. D.n Pedro de Escarzuri Cauallero del Horden de Santiago Theniente Coronel de los Reales Exercitos de su Magd. Contador Principal de la Real Hazienda y Juez Subdelegado de Yntendencia y Como Capellan Preuendado de la Capellania y Patronato que fundo el Sr. Delgado de Leon y asimismo de el Aniuersario de Misas de Diego Martinez Zamanieg.o cuyos Vienes aueis Venido de D.n Pedro Ruiz de Baldiuieso de cuia Herencia Resultan a favor de dha Capellania y Aniuersario Veintte y cinco pesos Reales de Plata Corrientes impuestos sobre la Casa en q.e viue el Deudor pertenecientes a la Capellania y los Veinte y cinco p.s y cinco R.s al Aniuersario q.e oy dho Año se cumplio a diez de Marzo de este presente Año = Y de los dhos pesos debo por Entregado a su Satisfacion y Renuncio la Leyes de la non numerata pecunia y Entrega y Cobro è Causa de q.e hablan los Recibos y Carta de Pago y demas Leyes y Derechos de mi fauor con las quales y Cada una de ellas Renuncio y Renuncio la Ley que dize que general Renunciacion de Leyes no Vale y lo firmo de mi Nombre siendo Testigos D.n Pedro Saymed Laute Ale Sandro de Mauna y Manuel de Luna presentes =

Juan de Escarzuri

Ante mi

Joseph Bandina
Escriuano Publico

Rey.

Gabriel Perez de
la Cua. y Dn. Fran.co Sorailla
Mancorthun

Ante mi

Dn. Joseph de Cauala

En 24 de Abril de mill setez.os y Cattorce Ante mi el Escriuano Publico y testigos parece el Sr. D.n Pedro de Escarzuri Cauallero del Horden de Santiago Theniente Coronel de los Reales Exercitos de su Magd. Contador Principal de la Real Hazienda y Juez Subdelegado de Yntendencia y Como Capellan Preuendado de la Capellania y Patronato que fundo el Sr. Delgado de Leon y asimismo de el Aniuersario de Misas de Diego Martinez Zamanieg.o cuyos Vienes aueis Venido de D.n Pedro Ruiz de Baldiuieso de cuia Herencia Resultan a favor de dha Capellania y Aniuersario Veintte y cinco pesos Reales de Plata Corrientes impuestos sobre la Casa en q.e viue el Deudor pertenecientes a la Capellania y los Veinte y cinco p.s y cinco R.s al Aniuersario q.e oy dho Año se cumplio a diez de Marzo de este presente Año = Y de los dhos pesos debo por Entregado a su Satisfacion y Renuncio la Leyes de la non numerata pecunia y Entrega y Cobro è Causa de q.e hablan los Recibos y Carta de Pago y demas Leyes y Derechos de mi fauor con las quales y Cada una de ellas Renuncio y Renuncio la Ley que dize que general Renunciacion de Leyes no Vale y lo firmo de mi Nombre siendo Testigos D.n Pedro Saymed Laute Ale Sandro de Mauna y Manuel de Luna presentes =

Juan de Escarzuri

Ante mi

Joseph Bandina
Escriuano Publico

Rey.

Gabriel Perez de
la Cua. y Dn. Fran.co Sorailla
Mancorthun

Ante mi

Dn. Joseph de Cauala

En 24 de Abril de mill setez.os y Cattorce Ante mi el Escriuano Publico y testigos parecen D.n Gabriel Perez de Riuera y D.n Francisco de Sorailla Residentes en esta Ciudad de los Reyes del Perú = Hemos Juntos y de Mancomun de los Vno y Cada uno de Nos y de nuestros Vienes Rentas y Acciones Derechos y Vsos de ellos respectiuamente Renunciando como Renunciamos las Leyes de duobus Reis de Vendi y la Autentica presente Secta Codize. de fide Iussorib.s y el Beneficio de la diuision y Excursion y Remedio de la Mancomunidad como en q.e hablan las dhas Leyes y Vsos de la Mancomunidad como en ellas se contiene y declara por Vtta y Cuia Razon Nos obligamos de pagar al Mes de Mayo de este presente año a Dn. Phelipe de Cauala Sordoñez

En 24 de Abril de mill setez.os y Cattorce Ante mi el Escriuano Publico y testigos parecen D.n Gabriel Perez de Riuera y D.n Francisco de Sorailla Residentes en esta Ciudad de los Reyes del Perú = Hemos Juntos y de Mancomun de los Vno y Cada uno de Nos y de nuestros Vienes Rentas y Acciones Derechos y Vsos de ellos respectiuamente Renunciando como Renunciamos las Leyes de duobus Reis de Vendi y la Autentica presente Secta Codize. de fide Iussorib.s y el Beneficio de la diuision y Excursion y Remedio de la Mancomunidad como en q.e hablan las dhas Leyes y Vsos de la Mancomunidad como en ellas se contiene y declara por Vtta y Cuia Razon Nos obligamos de pagar al Mes de Mayo de este presente año a Dn. Phelipe de Cauala Sordoñez

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a quatro y veintidos dias del mes de Abril de mill Seis.tos y Catorce a[ñ]os Ante mi [illegible] y testigos parece el Sr. Don Pedro Zevallos de Aguirre y Vergara Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad y Como Capp.n y Administrador de la Hazienda y Mayorazgo de la Sra. Doña Luisa de Beneda Conforme a la Merced de Su Magestad de Don Bernardo de Olmaechea quarenta y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mill Seis.tos y Catorce años de la Cenzo de dicha Capellanía impuesto sobre la Casa y Guerta que tiene en el Valle de Chancay y Veinte y cinco aranzadas de Viña de Mayo de Ocaño = y de los dhos Capp.n Sedio y Entregado a su Satisfacion y Reun.d las Leyes de la Pecunia y Entrego y testorgo Carta de Capp.n de ellos y fin y quita de todos los Comidos Atrasados Saltuarios dia y Logares siendo testigos D.n Pedro Payme de Zuste D.n Alexandro de Altuna y Manuel de Luna Presentes

Ante mi
Pedro de Zevallos Aguirre

Pasó

Obligon
Don Alex.o Guerra y D.n Gaspar Emiliano de Aguirre Vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Perú y de presente en la Ciu.d de los Reyes Ambos Sumos y Cemancomunm in solidum Renunciam la Ley de duobus Reis de Sendi y la Autentica presente Socita Mayor cita Codige de fi de Fusoribus y el Beneficio de la Excusion y todas las demas Leyes fueros y derechos de la mancomunidad Como en ellas se contiene

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como nos D.n Alexandro Guerra y D.n Gaspar Emiliano de Aguirre Vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Perú y de presente en la Provincia de Guaylas Con el favor de Dios nuestro S.r p.a la Provincia de Guaylas Cada uno de nos de Por Si y Cada uno de Por Si y Cada uno de Nos de Por Si y Cada uno de nos de Por Si y Cada uno de nos de Por Si y Cada uno de

Sello Tercero vn Real años de
mil fetecientos: y diez, y mil
fetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1713

de fuse G. Com.ª pasada la Autoridad Regia Suprema y se
hun.ª la demas Leyes fueros y Usos de nra Patria q.ª el Jeneral que lo
prohuie = Y Consentimos Enseñados q.ª la Escritura alvs
Cumplido y pagado los demas no se gan = Dad es y Para la Causa
cnstada ha. Cit.ª de los Reyes de el Peru á diez y seis dias de A
mes de Abril demil Setecientos y Catorze años y los otorgantes q.ª
a quienes Yo el pres.te Escrivano de Su Mag.d doy fee conozco
los firmaron Siendo testigos D.n Jph Jayme de Luxe Alexan
dro de Rivera y Manuel de Luza =

Gaspar de Aguirre

Intend.te

Dor.n Barona

Chd de Jus.a Mr.

Ante mi Joseph Barraza

Not.o de Sg.a

Nta Ciudad de los Reyes de Lima á diez y Siete dias del
mes de Abril demil Setecientos y Catorze años ante mi Escrivano y
testigos parecio el R.d P. Mro fr. Joseph Barraza del Orden de Nra Señora de la
Merced a q.n doy fee Conozco = Y como Capellan q.e fue y Administrador
de Limosnas y fundo. Alonso Rodriguez Belasques Confesso auer Vendido de A
P.e Sup.r de Regina de la Comp.a de Jhs Procurador de el Colexio de
Puerto de el Callao cinquenta q.s de acucha B.a q.e se hapagado por lo
Corrido de Seismeses de la Pension q.e paga dho Colexio por q.
la Chacara de D.n Roque de Segura de paso al Agua conque
se Cultiva y beneficia la Azienda de Bocanegra q.e dho Seis mes
les fe cumplieron a doze de Sbre. mes y año y de los dhos q.s debio
fue Entregado y Renun.a Las Leyes de su favor y Leccion Cautela q.s
y fin.s enforma y lo firmo Siendo testigos D.n Jph Jayme de Luxe
Antonio Benito Orozco y Manuel de Luza

Joseph Barraza

Ante mi Juan Estevan Melendez
Not.o Pub.co

PARA EL AÑO DE

D.n Santiago Gauda.

Lobo.

D.n Bernardo de las Heras = por quatrocientos Setenta y tres p.s Plata doble meses =

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo el Capn D.n Santiago Gauda Lobo Vezino desta Nueva Ciudad de los Reyes del Piru y de presente en esta Ciudad de Arequipa Corregidor y Justicia Mayor por S. M. destos Reynos de la Provincia de Pataz = Digo que por quanto yo estoy debiendo y me obligo de pagar al Sargento Mayor D.n Bernardo de las Heras Vezino de esta Ciudad o a quien Supiere y Causa hubiere quatrocientos Setenta y tres p.s de a ocho Reales por razon de cierto Plata que por Sacarme amistad y buena obra me ha hecho el dicho Sargento Mayor D.n Bernardo de las Heras de que doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dho y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba de Pleito y demas de Derecho como en ellas se contiene = Cuia paga me obligo de hacer en esta Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin pleyto alguno dentro de diez y seis meses contados desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante en cualquiera parte y lugar que por la Sala me sean ordenados y mandados y me embiare el dho Sargento Mayor D.n Bernardo de las Heras o quien su poder hubiere a esta Ciudad o a otra qualquiera parte donde me hallare presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno y con las costas y gastos que la cobranza para dicha paga se le ofrecieren y recrecieren de esta escritura en diez meses = Y antes se entiende sea cumplido el dho Sargento Mayor D.n Santiago Gauda Lobo el plazo referido y dentro de el viage y sin pasar por las quatro quentas de esta Provincia de Pataz y entonces dicha la prueba de dho Sargento Mayor D.n Bernardo de las Heras y recibo del dinero simplice juramento de dho D.n Bernardo de las Heras o de quien su poder hubiere y a quien dho mi Poderdante pagare dha cantidad dentro de dho plazo referido por mi Poderdante bienes habidos y por haber y doy Poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dha Ciudad y a la premia y entrega de dho

Don Carlos de Conejo
Dn. Baymes y Suarez

Escrivon y Decada Fha de Cilas Pe Somera y Diego

y Fernando Dnio propio Escrivon Comun de Vecindad y el Publi
co destos Reynos de la Ley q dize q Escrivon que Sigue en Pleitos de Pleitos q
se le Cometen Compelan y apremien ala paga y Cumplimien
to de lo q Obligen Como si fuese por Sentencia pasada en autoridad
de Cosa Juzgada y Renunzio las demas Leies fuero y Drôs. de mi favor
en General q lo prohive = y conviene en forma lado de esta Escriptura
Cumplido y pagado lo demas no valgan = Fecha esta
Carta en la Ciudad de los Reyes del Perû
â diez y ocho dias del mes de Abril de mill setezientos
y Catorze Años, Testigos q se hallaron presentes Escrivano
Dor Jee Conozco lo firmo siendo testigos Dn Jul. Sayme de Loste Dn
Alexandro de Molina y Manuel de Luza Jph Serrosha Cia =

18. Abril

Entrego Cta
y lo firmo

Ante mi Dn Sebastian
de Segura Diaz

Reg.

Dn Domingo Sanchez de
Bustamante y Dn Pedro Bula
Cano y Moscoso
Mancomun
con
Dn Phe de Silva por
Asientos q. hizo siete
Leyes —

Sepanquantos esta Carta vieren Como nos Don Domingo Sanchez
de Cosio y Dn Pedro Bula Vecinos desta Ciudad de los Reyes del Peru
y de presente con favor de Dios nro S. de las Provincias de Tierra firme = ambos
Juntos y de mancomun a boz de uno y cada uno de nos y de nros bienes
y por el todo in solidum Renunciando como especial y expresamente
nos renunciamos las Leies de duobus Reis debendi y la autentica presente
de fide Jusoribus y el beneficio de la division y remedio de la
Escursion y todas las demas Leies y drôs de la mancomunidad Como en ella
se contiene = de que yo de la qual yo cada uno como in solidum otorgamos que
nos obligamos de pagar Rl mente y con efecto a Don Phelipe
de Silva ô al Dn Luis Perez Navarro presbytero Secretario del
Excmo Sor Virrey Gobo Rno ô a quien el Lider y Causa hubiere
de Seiscientos p. derechos Rl y fuimos
hacer Amistad y buena obra nos hapresentado el dho Dn Phelipe en Rl de
por el Cor Corriente hasta Contado cuia Cant. pertenese y es de Cuenta de Dn Joseph de Salle
dho Dn Pedro Bula Contado cuia Cant. pertenese y es de Cuenta de Dn Joseph de Salle
Hechazada y Sellada nos dieron por Entregados ansi Sats favon y

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Rio.
Marzo de
Vinosa de Fran.
en el Cabo de Paso
Vnaño

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don
Fran.co Xavier de Rojas Vezino de la Villa de Ronda
Reyno de Granada hijo legitimo de Don Fran.co Xavier de Rojas
y de Doña Maria Ana Cabrera mis padres difuntos
Estante en esta Ciudad de Cadiz Otorgo y conozco que doy
y concedo todo mi poder cumplido libre y bastante segun
que de derecho se requiere y mas puede y debe valer
al Capitan Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt
Vezino de esta Ciudad y Capitan de Infanteria de
la Plaza de Ceuta Ausente como si fuera presente
Especialmente para que en mi nombre y como mi
propia persona pueda parecer y parezca ante
Su Magestad y Señores de su Real Consejo de
Guerra de Indias y Audiencia de la Contratacion
de esta Ciudad y ante otros Qualesquier Tribunales
Justicias y Juezes de Su Magestad que Sean
Competentes y donde mas convenga y ante
Qualesquier Escribanos Publicos y Reales
que Sean presentes y Signados de Fee
Publica y Autoridad Judicial Pida Demande
Responda Oiga Alegue Jure Prueve y Conozca
Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales
Movidos y por mover que Sean Activos y Pasivos
Ordinarios Executivos Ejecutivos Sumarios
Sumarisimos de Hecho de Derecho Mixtos
Personales Reales y Mixtos que tengo y
Espero tener con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Padre y Suegro y con Don
Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi Hermano
y con Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt
mi Tio y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Primo y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Sobrino
y con Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt
mi Deudo y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Pariente y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Amigo y con
Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi
Paisano y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Vezino y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Conocido y con
Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi
Compañero y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Condiscipulo y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Camarada y con
Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi
Subordinado y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Subalterno y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Superior y con
Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi
Protector y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Abogado y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Procurador y con
Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi
Mayordomo y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Administrador y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Apoderado y con
Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi
Agente y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Factor y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Tutor y con
Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi
Curador y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Albacea y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Testamentario
y con Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt
mi Fiduciario y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Heredero y con Don Fran.co
Antonio Cabrera Betancourt mi Legatario
y con Don Fran.co Antonio Cabrera Betancourt
mi Sucesor y con Don Fran.co Antonio Cabrera
Betancourt mi Causa habiente y con Don
Fran.co Antonio Cabrera Betancourt mi
Causa habiente y con Don Fran.co Antonio
Cabrera Betancourt mi Causa habiente y con
Don

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Vale.

Josph. Martin de Iraeta

Antem. de Ss

Josep Barrenechea

Lesarri

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D. Thomas de Bustamante Capitan de la Caia de Armas de Puerto y Presidio de la Ciudad de Santiago de Xpt.os por el Rey nro Señor en esta Ciudad de los Reyes del Peru= Imperio y en virtud del Gen.l de los Reynos del Peru= Imperio y Comercio entratados de esta vezindad Maria Campero y Zegarra Viuda de Don Pedro Duran mi Teniente Corregidor y Justicia mayor de la Ciudad de Santiago de Xpt.os de esta Ciudad de los Reyes

Para la Calificacion. atento a que de la
Certificacion de Cabildo de Hoy dia son
Para ser Cierto lo Referido en dho Poder
se otorgando para cada Donacion ser
Instrumento que Corresponda Firmado
por quien era Escribano Publico o Real.
Lima 5 de Marzo de 1714

Dor Dor Don Fran.co
Alfonso Gazcon

Pdo
Sam.el de Sn Nicolas Cuesta
Dr Lobera Mendoza
Not.o Pub.o

Consolazione Sacrario 1914

...ota, y echan se la
...dor, y poder al dho
...dho, para q. lo aga dara y pasara ante Escriuano y Concejo de Cap.s de Sorpa Guarnicion
...nar se la de ese
...mazen, segun pa la Suma Pesos y Reales q. Importo el Ramo Nacional de la Santa Yglesia en el Puerto
...de de la Villa de el Callao, o a q. Diputados y Cauo hasta en Junio Dmill trezientos y Sesenta
...tima da por dho q. de sacha Ac.da q. por razon Amistad y buena obra adhomi.te le hapresta
...o Cuello, sin Rebaja do en Ac.da de contado y yo he Recibido en Sum.a para pagar con ellos
...pasó dho Cap.n 343
...ta de sep.e q. mil setecientos y Seis sep.e al q. Alonso Calderon de la Barca de
...se fiere, y para horden de Calatraua = A q. Miguel de Eguiguren y D. Pedro de
...que conste se pide
...mo. del q. Pagara y Dmill y quarenta p.s q. ambas partidas hagan los Referidos
...lo sacare Duz.s Dmill trezientos y quarenta p.s de q. en.a Relohomip.e me hoy poner
...dor el pres.te en la
...cia de los Reu.s fiscado y q. no rex.e de pres.te Renun.a las Leyes de Plazeuncia y en forma
...en Veinte y Leis de Cuias Cantidades declaro auer pagado por este dho mi Beam.o q. las dere
...dia del mes de
...ch.a de mil setecientos Veinte y dos de los Reales de Sientas Cantidades q. esta obligado a fauor de los Referidos=
...ch.s y diez y ocho q. la paga de los dhos Dmill trezientos y Sesenta p.s hara dho mi
...an. Estaqo Melendez de la Cu.a q. Suscuenta Carta y Riesgo y sin perjuicio de q. se dara Cuenta qual
...quiera q. Bienes q. se le hallen y se le jidan y demanden y su bienes fueren Sallados
...q. Rey q. le presente o ausente Manam.te y sin hazer alg.a Con las Costas y
...gastos de la Cobranza q. de la fha de esta Carta en Piano = Y para
...su paga y Cumplim.to de lo q. dho es obligo la pers.a y bienes q. mi heredan
...dhos Poderes obligados hauidos y q. hauer y doy Poder a las Justicias y Juezes
...de Su Mag.d de qualesq.r partes q. sean y Jnrisdicion a cuia de esta hauin.a y cono
...y a las demas de las q. y lugares donde y ante q. esta Carta fuere presentada
...el Rexecucion pidiendo su cumplim.to en lo q. fuere lo Someto p.a q. lo Rexecuten
...Compelan y apremien a la paga y Cumplim.to de lo q. dho es como si fuere p.r
...Sentencia pasada en Autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes
...fuero y dros de Su favor y la Gen.l q. lo prohibe = Y Consiento en
...traslados de esta Carta Dho Cumplido y pagado los demas non valgan
...Que es fha la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru a diez y ocho
...de Mayo de mil Sete.s y Catorce y el testigo a q. Yo el pres.te Esc.no de S. Mag.d doy fee Conozco lo firmo siendo
...testigos D. Jul.o Jayme de Sotte D. Alexandro de Alcina y Manuel de Lupa presentes

D. Manuel Bustamante

Ante mi Josep Barona

PARA EL AÑO DE

[illegible] y cumplido [illegible] y
autoridad dellos [illegible] y Convienen en
dhos Otros mas Autos y la Sentencia [illegible] y Consentido
traslados de esta Escritura el Nro Campetido se pagado los demas
no Valgan = Dueño esta Carta Executoria Ciudad de los
Reyes del Perú a. diez y nueve dias del Mes de Abril de mill
Setez.os y Catorze años y el Escribano a q.n yo el presente
Escr.o doy fee conozco los ptes. y firmo de Suso de q.e Doy Fee
Don Juan Jayme de Zuñe y Alexandro de Moreno
y Manuel de Luza presentes =

Antonio de Ezpeleta =

Ante mi Estevan Melendez
Escrib.o

Al margen: Al Sr. Sub. de Moya
Jph. Cap.n Sinor del
Jph de Moya a.e
Al
Sr. Sub. de Dios de Ste
C. Casas. C. a 6 de
este año. fnig.o 20

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte dias del Mes de Junio de mill
Setez.os y Catorze años a Ante mi Escrib.o y testigos parecio el R.P.
Lector Fr. Sub. de Moya de Nacion de N. P. S. Agustin a q.n doy fee conozco
y como Capellan propietario del Hospicio de Nra S.a fundo el Cap.n
Joseph de Moya Suarez de q.e Doy fee conozco y como Patron
Pedro Thavon y Rosas Religioso Sacerdote y Procu.r Gral de el Convento
de N.S. de Dios de esta Ciu.d Setenta y cinco p.s de censo al p.r por lo corrido de
Seis meses del Censo dicho Hospicio impuesto sobre casas de dho convento
q.e dhos seis meses se cumplieron en fin de Agosto de este año y de ello
se dio por Entregado a su satisfacion y Renun.o las Leyes de la
pecunia y Leotago q.e dellos y sus Ingresos de todos los
Corridos Atrasados hasta hoy dia y lo firmo siendo Testigos Dn
Juan Jayme de Alexandro de Moreno y Manuel de Luza

Juan de Moya

Juan de Estevan

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á doce dias del mes de Abril de mil setecientos y catorce, y ante mí el Escribano, y testigos parecio el General D. Bernabe Antonio de Aragon Veinte de esta Ciudad de quien doy fee Conozco y Como Cessionario en causa propia de D.n Miguel Bernardo de la Fuente y Rozas por la cesion ante mi de Junio y siete de Marzo del año pasado mill setec.s y onze Cert.o asimismo doy fee y de hallarse firmado Declarado = Con cuio Poder que Vendido de D.n Bernardo de la Fuente y Rozas del Abito de Santiago quimenos f.o de ocho C.s q.e le hapagado por lo Cavido de Vn año de los Veinte Decimo porciento de las diez mill de principal q.e estan impuestos sobre la hac.da q.e posee en la Jurisdiccion de Piscu nombrada la floresta cuios Reditos Cedio á favor de este dho D.n Miguel por los q.e debe pagar el Otorgante q.e dicho año Seiscientos y treinta y Cinco Cant.os ha Vencido por mano de Mar.o D.n Pedro de Mazuara y de ellos Se dio por entregado á su Satisfacion y Renuncio la Excepcion de Leio y pago de la non numerata pecunia y demas Exceps.nes de derecho y le firmo siendo testigos D.n Raymundo Duve D.n Alexandro de Rama y Manuel de Lisa presentes =

Bernardo
de Stra.n
antte mi
Juan.to de Luchas y
pro Rd y Pu.co

que [illegible] que [illegible] 351
publico Real Lima 5 de Marco
de 1712 [illegible] = 1 [illegible] =
bale =

Dor. to
D. Don Juan
Alfonso Garces

Conm. del P. Fr. Diego de
Ybarra y Mendoza
Vot. Dd

Con el Sarg.to G.ral Guido Sotomayor de 1719

En la Villa de Madrid a doze dias del mes de Março de mil y seiscientos y Catorze años En presencia de mi el Escr.no de Su Mag.d y testigos Parecio Presente el Sr. D. Antonio Perez Manrrique de Lara Conde de la Corzana y Marques de Aytona Comendador de Moya en el Orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Hazienda y Contaduria Mayor de Quentas Alcayde Ordinario de esta Villa y su Alcazar por el Rey nro Señor Patrimonial y Teniente General en el Mar Oceano Don Antonio de Leyba y Toledo Marques de Caracena Conde de Baylen del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Guerra y Junta de Estado y Capitan de la Guarda Alemana de Su Mag.d y Comendador de Alcoxar y Xarama en el Orden de Santiago y Dixo que por quanto Doña Constanza de Alcoxar y Xara muger de Don Gonçalo Perez Manrrique de Lara Conde de la Corzana Marques de Aytona Comendador de Moya y del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Hazienda y Contaduria Mayor de Quentas Alcayde Ordinario de esta Villa y su Alcazar por el Rey nro Señor Patrimonial y Teniente General en el Mar Oceano Don Antonio de Leyba y Toledo Marques de Caracena Conde de Baylen del Consejo de Su Mag.d en el Supremo de Guerra y Junta de Estado y Capitan de la Guarda Alemana de Su Mag.d y Comendador de Alcoxar y Xarama en el Orden de Santiago y

Cello Tercero, vn Real años de
mil fetecientos, y diez, y mil
fetecientos, y onze.

Yt. Sea Sitte Apuntadas Compañeras de Sus demas q
estan Enpoder de otro D.n Miguel ——
Yt. declarô la dha D.a Constanza por Clausula
de Su Testamento Remitio al S.r Marques Su Padre para
el Pago q Enella Clausula se Expresa aq.l se Remite lo q
lleuo los dos mill p.s Se ponen por Inventario; y sobre esta partida
protesto Su apremio para En quanto lo q.l Constare q.e no lleuo
Yt. declarô dha D.a Constanza por Clausula de otro Su testa
mento. q.l al tpo q.l D.n Gonzalo Marrrique Su Padre pasô
ala Cu.dad de Cuzco llebo Vn mill p.s para Su Sauor como pa
reze por dha Clausula a q.l Se Remite; y en bentazeare por los
bienes y el dho D.n Gonzalo protesto vsar de Su drô ——
Yt. declara dha D.a Constanza en dho Su Testamento que al
tiempo q.l entrô Religiosa D.a Theresa Ygnacia Perez Mon
rrique, en el Conuento de Santa Cathalina pagô En Toda Su
Entrada Renta, y ajuar Vnos mill p.s Como parece mas cla
ramente por dha Clausula a que se Remite y el apodera
do de la dha D.a Theresa protesto Sobre esta partida Vsar de su drô
Yt Vna Casa q.l para el Conuento de la Dote de dha
D.a Theresa entrego dha difunta por Conuenio al conuen
to de Santa Cathalina vnas Casas q.l estan en esta
Ciudad abajo de la Calle del Espiritu santo q.l se compone
de Vna Casa grande y otra pequeña p.a q.l demas aderes
damientos se tiene Sauido pago de la dote de dicha
Su hija como parece mas larga mente por dha Clausula
a q.l se Remite y Imbentazeare para q.l Conste ——
Yt Vna Cruz de plata dorada con Su peana de Nomes
mo Almeida vara de alto en q.l esta Vn Santo Cruzifi

Un Real.

Ello Tercen: vn Real años de 359
mil fetecien: os. y diez, y mil
feteccientos, y onze.

Cauis Laqual dexô vinculada alohô Don
Gonzalo Su hijo, y despues de Sus dias pase a ssu
Bienes Como parece mas Largamente por dha
cula de Testam. a q se remite

Ytt. toda la Ropa de color q tenia avsto dha D.ª Constansa que se compo
ne = Prim.o m.te vn Faldellin de Brocato Colorado guarnecido de
puntas y Encaxes blancos

Ytt. otro Faldellin de Lama Celeste con Encaxes de oro y Lechuguillas de
Encaxes blancos Igual lego la dha Ssanta por Clausula de Su Testamento
á Geronima dhas Cuebas

Vna Saya de Seda de Pequin y Subon delomismo de Vsso
trayda

Ytt. otra dha de Seda trayda

Ytt. vn Cobertor de Bayeta de Castilla Verdegay con Su Faxa de
Seda de Tela Encarnada

Otro dho amarillo con faxas de Lama Colorada

Ytt. otro dho de Bayeta Colorada con Fleco Colorado de Oro

Ytt. Vna Manilla musga de Bayeta con faxas de Senta de
Tela de plata

Ytt. Vna Pileta de Agua bendita de plata q pesó

Laqual dha Ropa de Color dexo legada en la Mesma Clausula
a D.ª Maria Constansa Sumeta con mas las Calabasas de Vna perla con
Broquel de Diamantes, los Brazaletes y pedrería = quatro Sortijas
de Diamantes Vn Joya de Rosas con Relicario de Nra Señora
del Populo con Su Cabrestillo de Oro = Vn Rosario de Coral
Con botones de Perlas, y Cruz de Oro, Como Consta de Clausula
de Su Testam.to = Las dhas Alhajas de Perlas Oro y Diamantes
Son las mismas q Estan inventariadas en el Prim.l Inventario y aun
q dha Ssanta dejo legada dha Ropa Blanca a dha Sumeta con to
dos las partes Estando Todas presentes Y q no se inventariasse por
hauer muerto dha D.ª Constansa del Accidente q ocurrio

[illegible] Clausula [illegible] Testam. dixha Dª [illegible]
dicha Cont. m. [illegible] y [illegible] dho Conde [illegible]
dho [illegible] [illegible] [illegible] forma de [illegible]
Cuia Razon [illegible] [illegible] mirrazionale y
las Demas partes [illegible] y [illegible] Herederos [illegible]
y Pidio [illegible] [illegible] dha Donazion y dha Dotazion y dho Pedro
Antonio [illegible] dho Matrimonio por [illegible] Juan de Casa y Mora
[illegible] [illegible]

Da. Vnce y vnmdl. y. Capilla y Entrego en Setecientos y. dixha
D.ª Constancia dezima Inforcadamente dho y entrego dho D. Antonio de
Leyba quando passo dias R.nas de Cataña Exprimando q aunque
dho Pedro Antº Gerardo de mayor Cantidad ante dho Sr
ante Casas y Mora [illegible] por q lo dicho es q no le Entrego mas
q. dixha. Vnce y vnmdl. y Sete y. pesos y los otros herederos q
Vando Juntos Representaron hauer sido la Cantidad q
dha Constancia dio y Entrego dho Sr Marido de Reales vnos q.
Sobre lo qual protesta San Vias de Sudos

Dª. en quanto a la partida de los quatro mill p.s q dixha Dª Constanza
declaro q Clausula de Su Testam.to hauerle hecho Donacion Vnme
Herencia dho D. Antonio por hauerle Compensado dha Cantidad
Con otras alhajas y prendas q declara hauerle traydo
quando bino de España contradiciendo dho Cont. m.r que
le Inventariasen protestaron Vien de Su Dño como le Conviniere—
Dª. pasa Clausula de Su Testam.to declara dha Señora Marquesa q
dho Cont. m.r Sumaldo quando bino de España. Armado de Caballero
de la Horden de Calatrava le Rubo de Sayne Una Bonera de Dia
mantes y Vnas Liuillas de lo propio assi por Conducir al Sr.or
y Lucir Comun de Ambos y En Remuneracion de las muchas Vti
gaciones, demostraciones dadivas y Regalos q dho Cont.r
Su Marido por lo qual alegó dho Cont.r q no debia Vn
Ventilarse, y todos protestaron Vien de Su Dño

Dª. vnce. Censo de quinze pesos cada Año q paga Doña
Juana Barrueto Viuda de Aguanio impuesto sobre sus
Casas de dhos Corrales declara dha Hipoteca en sus

PARA EL AÑO DE 1714

...Real año de
...mill... ...tos, y diez, y mil
...PCIONES, y CRIZ

...mismo dicha Cant. y D. Pedro Labra tiene dado Poder
...me ad. Bart. Freyre ante Nicolas de Figueroa escriv. Pu-
...N. M obaje nombrado San Juan de Michitaca y esta en
...Provincia de Tuma sobre Aguat estan Cargados quinientos
...pesos Encada Vn año a favor de Doña Theresa
...Manrique = Yttimismo Seiscientos p. en Cada Vn año a favor
...de D. Juana de Rosas monja profesa en dho Monasterio de S.
...Catharina Semana extrema de dha Vn Junio = Y cien pesos
...de Censo encada Vn año a favor del Monasterio de Monjas
...de Nra S.a dela Concepcion de dha Ciudad Aqual dho obaje
...al presente Sta arrendado a D.n Manuel del Castillo en cantidad
...de Trezall y quatrocientos p. encada Vn año por Escriptura otorgada
...en diez y seis de Mayo del Año pasado de mill seteg.os y seis ante
...Nicolas de Figueroa Escriv.n Publico y por cuenta de dha
...Cantidad Sta deviendo dho Arrendatario Vn año
...Cumplido hasta diez y seis de febrero deste año de se
...tezientos y Catorze; Y la dha D.a Constancia tiene hechas
...dos Cesiones Vna por los Seiscientos pesos de su
...renta Encada Vn año a favor de la dha Doña Jua
...na de Rosas Su Semana, y otra a favor de dicha
...Doña Theresa Manrique de Lara Su hija por
...la dha Renta de quinientos pesos. ——— ———

Con lo qual se acauo el Inventario delos bienes
...delos dha D.a Constancia de Rosas y Xaramo, y delos
...Citantes de q.e va hecha menzion el dho Abaxo y he
...cho de bienes, se dio por Entregado y Renuncio la
...tega de la Entrega y Cema de este Caso = Y juro
...por Dios nuestro Señor puesta la mano sobre la Cru

El Juto q se trae a Pecho segun forma de Dro q no tiene noticia
de otros Bienes q ayan quedado por muerte de la Dha D.ª Constanza
y Cada qual lleva su Jornada para venir a dho Corregimiento
y Todos los Bienes Muebles q declararon q eran quanto Caudal
de su Beneficio y administracion, y pagara el Alcance q se le hiziere
a q.ª Como Cada Vno y quando y en qual.q tiempo y lugar q se le pida
y mande llanamente y sin Pleyto alguno Con las Costas y gastos
de la Cobranza: Asi lo dijo Sus Bienes Havidos y por haver y dio
poder a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier partes
q sean y en especial a las de esta Corte y Villa para que
Compulsadas y Apremiadas a la paga y Cumplim.to de lo q dho es Como
Sentencia pas.da en Autoridad de Cosa Juzgada y Consentida las demas
leyes fuero y Derecho de su favor y la Gen.al q lo prohibe = Y assi lo otorgo
y firmo Con los demas Interesados q se hallaron presentes aquien yo
Doy fee Conozco y el dho S.r Alcalde lo firmo asimismo de q el D.r
D.n Joseph de Vilanchaga Abogado desta R.l Audiencia Cathe
dratico de Instituta en esta R.l Universidad y Asesor de
esta Cor.a q se halla pres.te Con Sumon el S.r Alcalde lo Rubrico fecho
do testigos el Lic.do D.n Jul.n Manuel Mogrobejo presbytero D.n Anton
Antonio Pacheco Davalos y Antonio Bermejo presentes =

Ante mi
Melchor Lopez de Laredo
Escr.no de Sala del Rey

Inventario de los
Vienes distin.s y Mancom.s
de D.n Diego
en 12 de Marzo =

D.n Pedro Nuñez de Reynoso
y Toledo
Marques de Sarria

D.n Gonzalo Perez
Manrique de Lara

D.n Miguel de Torres
Messia

Un Real

Ello Terce[illegible] vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

367

CARTA EL AÑO DE

El R.P. Com.r del Conv.to de N.S.a de la m.d de Arres.

D.n Dom.o Gonzalez de Azoan dona p.a Cobrar de la R.l Caja 1172 ps 4 r.s de los corr.tes de este año de 714 —

Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo el Mro Fray Juan de Benavente del R.l y militar horden de Nra Señora de la m.d Redempcion de Captivos Comendador actual de este Convento grande de San Miguel de Lima = Y como tal otorgo y doy Poder y Cesion bastante irrebocable Como de drô se requiere y es necesario a D.n Domin.o Gonzalez de Azcandoa Thesorero de esta Santa Yglesia Cathedral p.a y en nombre de este mi Convento ô para como tal Thesorero y Mayordomo de es, pueda Cobrar Judicial ô Extrajudicialm.te de estas R.s Cajas de su Mag.d ô de la pers.a ô personas q.e las tuvieren pagar y satisfazer y de sus bienes y de quien mas Convino pueda y deua Mil ciento y Setenta y dos pesos y quatro R.s ocho m.os q.e le Cedo y traspaso en los dos mill cien to Setenta y dos p.s y quatro R.s que se estan debiendo a este dho. mi Convento por el Censo q.e se le paga de quinientos no venta y dos p.s y quatro R.s cada año y el vltimo Tercio se cumplira a fin de Diciembre de este año de la fha = Con declaracion que los Dhos mill p.s y Reales arde quedar y quedan en dha Caxa R.l de Cuenta de su Mag.d por tanto q.e se le Restan debiendo de Vn donativo con q.e este dho Convento sirvio a S.M. en este Reyno y quedan los Recibos Vn mill ciento Setenta y dos p.s y quatro R.s q.e cedo a dho D.n Domingo assi en lo Cobrado Como en lo q.e Cobrare de aqui adelante asta fin de diz.e de este año Como se hasta = Y le q.e Pidiere y Cobrare otorgue Cartas de p.a Sanseon sin fin q.e fuere y los demas Recados Neces.os Con free ô Re nunciacion de la peticion y Entrega = Y sobre la dha cobranza parezca siendo necesario en este Sup.r Gov.no y otros Tribunales y Justicias q.e con dho pueda y deba a pedir demandar litigar Jurar Recusar Embargar bienes y Remates bienes

Conuiene pedir y pida Auto y Sentencia Definitiua
Sig.ª Causas y Pleitos Civiles y Criminales y Executiuamente hagase
dos los q.e fuere menester Siguiendo Autos Interlocutorios y
Judiciales q.e Conuengan Embiar Sacar y Cobrar Cobranzas ejecutorias
Cumplido q.e sea este Poder y para la Mejor Execucion de lo Referido
passo todos los dhos y Acciones Reales y Personales que
Ante Conuento tenga; y le pongo en su mismo lugar y oficio y
Sago y Constituio por mi Procurador Actor demandante y como en propio
Suelto y Causa propia S.ª q.e Cobrado q.e sea los dhos Ynstrumentos
Seiscientos y dos pesos y quatro R.s los tome y lleue como tal Mayordomo q.e
tantos q.e sele estan debiendo de diezmos atrasados q.e este dho Conuento deue
pagar por los frutos q.e se Cogieron en la hazienda de Tunquillo, la Calera
y haziendas de Sinsa q.e posee = Y obligo a dho Conuento de Saneam.
to en Ca.s. en la manera q.e dho es q.e le seran pagados con
efecto y Caso q.e no los Cobre selos pagara la parte de dho Conuento q.e
fuere en su simple Jurament.o y a la primera q.e Cumplim.to de lo q.e
obligo los bienes y rentas de este dho Conuento Sauidos y por
auer y doy Poder a las Justicias y Jueces q.e deste Caussa deuan Como
Son y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte Rl.es para q.e
los Someta S.ª q.e los Executen Compelan y apremien a la paga
y Cumplim.to de lo q.e dho es Como si fuesse por Sentencia passada
En autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las demas Leies fueros
y dros de mi fauor y la General q.e lo prohue = Otorgo
sha la Carta Emerada en la Ciud.d de los Reies del Peru a diez
dos dias del Mes de Marzo de mill setez.tos y Catorze.a y el otor
gante a q.e Yo Aptes. Escriu.no doy fee conozco lo firmo de su
nombre siendo testigos el L.do Leuor N.r Pu.l Joseph Perez de Armi-
mo orden y Alexandro de Altuna y Juan de Luza ==

Roy Juan de Benauente
Comm.r

22 de Marzo

Juan Estaio Abelendes
Esc.no de Sn Mag.d

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

En guanta Ciu. Cauza Sevilla como
Dn Pedro de Sn Miguel Alcalde y
Dn Pablo Prieto Morales Vecino Ciu. de Sn
Reyno de Peru= Todos Juntos y Cada Vno de Nos
Otorgamos y conocemos por esta Carta
Nos Como Especial y Vniversal
Leyes de Estos Reynos y la Autentica pre
sente Cod. de Sacrosanta y la Preuilegio de la
Nouella de la Ley primera de la Vniuersal
Como Cada Vno de Nos
Dezimos Que Como Vecinos de esta Ciu. de Sn
Dn Nicolas de Ynojosa y Como Alcalde
Poder Cumplido que Cada Vno de Nos
Tenemos y Otorgamos
Caualleros Procuradores
Dn Pedro Prieto Morales y Como Alcalde
Dn Nicolas de Ynojosa y Como Alcalde
Dn Pablo

6 R.

En la Ciu.d de San Phe de
Rosario en diez y ocho
de Mayo de mil Seteccien
tos y ocho Años ante mi el
Esp.no Jacinto de Paxerio Don
Alvaro de Victoria Escno de
la Ciudad de Sevilla Vecino de
esta a q.n doy fee conosco y
en nombre del Padre fran.co de la
Fuente de la Compañia de Jesus
Procurador Gen.l de la provincia
de Castilla y en virtud del po
der que como tal procurador le
fue otorgo para diferentes cobran
sas en dor de octubre del año pa
sado de mil Seteccientos y tres
por ante Juan Muñoz Nazar
no Esp.no de dha Ciu.d cuyo tras
lado fue Signado y firmado del Re
ferido Esno y comprovado en
manera que hace fee ante m.

Estruno el Ilho Don Aluaro
para aquel ayuntamiento
mento el qual es del thenor
siguiente

Sepan quantos esta Carta vieren
como yo el Padre Franco de la Fuente
de la Compañia de Ihs procura-
dor General de la prouincia de
Castilla residente en la Casa pro-
fesa desta Ciudad de Sevilla
a cuyo Cargo esta como mas al pro-
curador Gen.l de la Administraz
Beneficio y Cobrança de los oficios
y rentas de dha prouincia de
Castilla Casa y Colegio dellas y
de cada uno el presente escripto
da fee = y como mas al procurador Gen.l
de dha Prouincia de Castilla
la otorga por mi particular otorgo
que doy todo mi poder Cumplido
y Cabdante segun y como de dho se ve

quiere y es nesesario a D.n Luis de
Victoria Verino desta Ciudad
en primero lugar y Por su ausencia
vottro suitto y impedimento en segundo
lugar a Don Aluaro de Victoria
Verino. assimismo desta Ciudad
y por la de ambos en terzero lugar
a Don Juan felises de molina Veri
no dela Ciudad de Cadiz y todos p.
no dela Ciudad de Cadiz y todos p.
hazerviase al aprouincia de tierra firme
en los Galeones que de proximo andeir al
dha Prouincia al Cargo del s Gene
ral D.n Joseph fernandez desanti
llan para que en nombre de la dha
Prouincia de Castilla y mo Como
tal suprocurador general puedan pe
dir Vereis y Cobrar judicial o extra
judicial mente delos señores Don
Juan del Castillo y D.n Ygnacio Antonio
del Castillo su hijo oydor de la Au
diencia de chile Verino dela Ciudad
de Guamanga en el peru y desus Bienes

Thorda y de quien y condo pu
eda y deua otra escriptura de dos
mill pesos escudos y ciertos daños de q
son deudores y asimismo Veruan y
Cobren del s.r D.n Pedro Barqui de
velarca Cauallero del hoxden de cala
trau.a Oidor de la xreal audiencia
delas chacras Vezino dela dha Ciudad
de Guamanga y desus Vienes y de q
y condño pueda y deua otra escriptura
de dos rentos y trenttapesos escudos de
que es deudor y assimismo Veruan y
Cobren del señor D.n Thomas del Can
po Bega Garai y Otoñer Marques
de Villa Vlbia Vezino dela Ciudad
delima y desus Vienes y de quien y con
dño pueda y deua ser rentos y trein
tapesos escudos que esta obligado
apagar por dha Escriptura y todos e
tan obligados por dha escriptura ha
hacer lapaga dellas en la Ciu.d de san
Phelipe de Puertocelo dela dha tierra
firme como por las mesmas escriptu
Las

Constara delas que la Aya podido yr
para su cobrança y asimismo pidan
Yr y Obrir Judicial y estraju
dicialmente deotras qualesquier
personas Maestres Pasajeros Capita
nes Dueños y Señores de Navios en
comenderos y deotras personas que
contra puedan y deban y desus Vienes y
herederos alvasea y testamentarios
Juraduria y Depositaria tenedores de
Vienes Casas y de Vienes de di
funto y de q y contra puedan y de
ban Otras qualesquier Cantidades
de pesos escudos de plata y oro ba
xa y otros fructos y Generos de qual
quier especie y Calidad que sean
que Vengan delos dhos Reynos de
las yndias Amr Consignados y ala
dha mr provincia por qualesquier
escripturas Conocimientos y
naciones y pólizas qualesquier
Instrumentos o in ellos pidiendo

Yto mando Cuenta con pago de todo ello a qualesquier personas q̃ l̃ deuan Dar hasiendoles Cargo y Resiuiendo sus/sustos y demandas q̃ sobre dhos descargos quesiguar y liquidar los alcances y Reconocerlos y cobrarlos y dello todo quanto en Virtud de este mio poder Resiuiere exerca y obre segun y como fuere Justicia y conuiniere y Resiuir Poder y facultad cumplido segun y como yo lo he y tengo y de derecho se requiere y es necesario q̃ el dho mi Poder sea bastante no lo sea mas ni menos con todas sus Yncidencias Anexidades y Conexidades y con libre y general administracion y con facultad de Jurar en mi Alma quando sea necesario y en Virtud de este mi Poder Parezca ante qualesquier Juezes y Tribunales de Justicia de su Magestad q̃ Dios guarde y ante el Señor Alcalde mayor de esta Villa y Corte y Su Teniente y demas Juezes y Justicias de ella y de cada una de las partes q̃ Conuenga y ante cada uno de ellos Presente Pedimentos Requisitorias Autos Escrituras Cartas de Pago Cartas Executorias Mandamientos de Prision y Soltura Ynventarios Tasaciones Remates de Bienes Muebles y Rayses Posesiones q̃ se den y tomen en virtud de Sentencias q̃ se den en fauor y contra mi parte y las Consienta y Apele de las que sean en mi contra y siga las Apelaciones q̃ interpusiere hasta q̃ sean fenecidas y acabadas con Remission de los Autos ante el Juez o Tribunal Superior q̃ deua conocer y Recusar los Jueces q̃ sean sospechosos y Recibir Juramento de Calumnia y de Verdad en mi Alma y en la de mi parte y Jurar en Razon de Costas y Costos y Recibir Probanzas y Publicarlas y Pedir Publicacion de Testigos y Repreguntarlos y Tachar los de mi parte y los de la contraria y Pedir Publicacion de Testigos y Repreguntarlos y Tachar los de mi parte y los de la contraria y Pedir Publicacion de Probanzas y Pedir Sentencia Definitiva y Interlocutoria y Consentirlas y Pedir Execucion y Mandamiento de Prision y Soltura y Pedir Remate de Bienes Muebles y Rayses y Posesiones y Pedir Ynventarios y Tasaciones y Pedir Cartas de Pago y Executorias y Pedir Cuenta con Pago de todo ello a qualesquier personas q̃ l̃ deuan Dar hasiendoles Cargo y Resiuiendo sus/sustos y demandas q̃ sobre dhos descargos quesiguar y liquidar los alcances y Reconocerlos y cobrarlos y dello todo quanto en Virtud de este mio poder Resiuiere exerca y obre segun y como fuere Justicia y conuiniere y Resiuir Poder y facultad cumplido segun y como yo lo he y tengo y de derecho se requiere y es necesario q̃ el dho mi Poder sea bastante no lo sea mas ni menos con todas sus Yncidencias Anexidades y Conexidades y con libre y general administracion y con facultad de Jurar en mi Alma quando sea necesario y en Virtud de este mi Poder Parezca ante qualesquier Juezes y Tribunales de Justicia de su Magestad q̃ Dios guarde y ante el Señor Alcalde mayor de esta Villa y Corte y Su Teniente y demas Juezes y Justicias de ella y de cada una de las partes q̃ Conuenga y ante cada uno de ellos Presente Pedimentos Requisitorias Autos Escrituras Cartas de Pago Cartas Executorias Mandamientos de Prision y Soltura Ynventarios Tasaciones Remates de Bienes Muebles y Rayses Posesiones q̃ se den y tomen en virtud de Sentencias q̃ se den en fauor y contra mi parte y las Consienta y Apele de las que sean en mi contra y siga las Apelaciones q̃ interpusiere hasta q̃ sean fenecidas y acabadas con Remission de los Autos ante el Juez o Tribunal Superior q̃ deua conocer y Recusar los Jueces q̃ sean sospechosos y Recibir Juramento de Calumnia y de Verdad en mi Alma y en la de mi parte y Jurar en Razon de Costas y Costos y Recibir Probanzas y Publicarlas

Protestaziones q̃ en ellas acu-
siones declinatorias Recusaciones
de el/ trimientos dellas / juramentos
especiones prisiones embargos con-
trimientos desoluziones y de/er-
bargos Ventas y Remates de Bienes
tomen la posesiõ y amparo dellos
hagan informaziones y Provanzas
presentaziones de Recados y te-
tigos tachen y contradigan lo en
contrario presentando dhos y a
les q̃ pidan oigan Sentencias
y/ autos Interlocutorias y difinitiuas
las denegatorias y de/erimientos
en Auto mando / Juez ante q̃ se
en mi persona y de dha provin-
sia se hurte exenaje en y Suplique
y sigan la apelazion y Suplicazion
ante q̃ Corresponda pidan y deman-
den q̃ se agan todos los demas
autos Diligensias que judiciales

Extrajudicial Que todos convengan
y se requieran que para todos
dhos es y lo dependientes les doy
y otorgo este poder cumplido con
libre y Gen.l Administracion
y facultad de que lo puedan usar
en tiempo que quisieren revocar
sostituyan y nombrar otros
y cobrar del todos lo que hubie
ren cobrado y darles las mismas car
tas de pago y autos Recibo segun
y todo quanto cobraren En virtud
este poder executen la instruz que ese
les dexe y a la primera de este poder y
dello todo quanto en su virtud rehiziere
obligo sus bienes y rentas ass.s dhas
mis propios y Por auer
dha la Carta en Sevilla en dos dias del
mes de Octubre de mill setecientos y
dos años y dho otorg.e que doy fee el escriua
no pu.co doy fee que conosco lo firmo en el
registro siendo testigos Joseph Naran
jo y Juan de Aguilar Escriuia

por D. Sevilla = de esta vecindad a dho otorgte
Juan Muñoz Pavon q.e es. pu. de
Sevilla le ofrece escrivir esfirmar y sig.ar
Comprovar = los escrivanos publicos de Sevilla
que aqui firmamos damos fee que
Juan Muñoz Pavon Requiren
esta escriptura de poder esta sig.ra
no
de Sustitucion de es. pu. del numero
de esta dha Ciu.d de Sevilla fiel, legal
y de toda Confianza y como tal exer
rer uso fizo y tales escripturas y demas
despachos q.e ante el suso dho han
pasado y pasan se les ha dado y dan
tera fee y Credito en juizio y fuera del
fho en Sevilla en dos dias del mes de
octubre de mill setecientos y tres años =
Pedro de Aguilar y Vargas escrivano pu =
Bernardo Joseph Muñoz Bazquez Bejarano
no escrivano pu

Prosigue Usando del dho poder El Vese
do. D. Alvaro de Ontoria dueño
segura no revocado ni
mitado en manera alguna
ytorgo Fue testigos

Yo Fernando Lugano y Cano Nombre
todo Como Tutor y de dho Se
Reguiere Entodo y Por todo co-
mo en el Se contiene en D.n Sebastian
Perez de Cauxo Vecino del a dha
Cu.d de Sevilla que Vende en esta y
se halla de proximo para pasar alos
Reynos y Provincia del Peru para
que use del Referido Poder con
todas las Generalidades ampliac
ones y Circunstancias en el Contenidas
Sin limitar ni Reservar Cosa
Cosa alguna Entregandole como
dho le entrega las Escrituras
y hordenes del dho Padre fray
de la fuente y la firmeza de lo
q en su virtud Obrare y Negocie
y Tiene en dho poder obligados
Relevando le de costas Segun es
Relevad Fecho en la Ciudad
mo Siendo testigos D.n Andres de
la Riera Benito Moreno y

Lorenzo Fernandez Lerma

Hes= D.n Alvaro de Victoria

Antte mi D.n Juan Joseph de

Mattamoros Barrera no

Publico

Testimonio

Dn Joseph Bautista

Raul Sol

Damos fee Yo Dn Juan Jose

de Mattamoros de quien el pre

sente desuso Paxere Signado. Y fazem

es como Senombra Escribano Publico

de Numero desta Ciudad Lim

tal. Otrayesense y alas escripturas Au
tor y demas despachos que ante el ju
rredho Anpasado y Pasan Sele hadado y dpen
tenafee ypredho en/cuyo y fuera del fho dt supra=

Juan de del Rio Ruiz
Scrio de Sala de

Dn Juan Alvarez Marbmez
Dn Pedro y Juan

De paso

D. Manuela Bobles

D. Ana Balzuz

Testimonio de Poder

Un Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos: y diez, y mil sete_cientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

En Conformidad de Rl Orn de Su Mag.d que Dios Guarde en Sta Real Cedula y Prouida del Señor Dn Luis de Vsctoria que declara no Ser de Recaudo ni limitado Inmemorial gunos = Otorgo q le otorga y Confiere este Mi Poder Cumplido fe- nando de Angulo Vela Comp.a de Cotes, Vezino del Rl Sitio de Sn Ildefonso Joseph Ramon de la misma Comp.a Procu.r Gral del Collegio Maximo de San Pablo de Nra Cu.d = Jasimismo Gral del Collegio Maximo de San Miguel de la Cu.d de Santiago Rno de Chile, Jasimismo en la Persona ó Personas q los Susodhos nombraren en Todos Juntos y Cada Vno de Su Parte in solidum con la Facultad q le que Vno comenzare el otro, y otro q lo prosiga medios fenecer y acauar y por el Conseguio para que en nombre de Otro Pueda parezca ante Su Mag.d y Su Real Persona y Consejo Presidente y Oydores de la Rl Audiencia de la Prouincia de Castilla la Vieja y Leon y ante los Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios de Todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios y ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de Qualquier Estado Calidad y Condicion que sean y ante Qualesquier Juezes Arbitros Arbitradores y Amigables Componedores de Qualesquier Partes y Lugares que convengan y ante Qualesquier Escribanos de Numero y del Rl Numero de Chancillerias y Audiencias de estos Reynos y Señorios y ante Qualesquier Escribanos Publicos y Reales y de Cabildo y Concejo que para lo Infrascripto sean necesarios y convenientes y Parezca ante los Susodhos y Cada vno de Ellos y en Qualesquier de Ellos y Presente Qualesquier Pedimentos Demandas Execuciones Requerimientos Autos Diligencias Embargos Prisiones Prouanzas Juramentos Sentencias Consentimientos Apelaciones Suplicaciones Nulidades Agrauios Restituciones in integrum Cartas Executorias Probisiones Cedulas Mandamientos Ynterrogatorios Preguntas y Repreguntas Tachas de Testigos Publicaciones de Prouanzas Conclusiones Definitiuas Sentencias Interlocutorias Compromisos Arbitrios Arbitramentos Transacciones Conciertos Apartamientos de Pleitos Cauciones Fianzas Fianzas de Calumnia Juicios Sobre Cobranzas Demandas de Bienes Muebles Rayzes Derechos Acciones y Vozes Reales Personales Mixtas y Executiuas que Qualesquier Personas Vezinos y Moradores de estos Reynos y Señorios y Fuera de Ellos tengan y Pretendan tener contra Su Mag.d y Su Real Hazienda y contra Qualesquier Personas Vniuersidades Concejos Collegios Comunidades y Particulares de Qualquier Estado Calidad y Condicion que sean Ausentes y Presentes Rebeldes y Contumazes y Contra los Bienes y Hazienda de Ellos y de Cada vno de Ellos y Contra Qualesquier Juezes Justicias Eclesiasticas y Seculares de Qualquier Estado Calidad y Condicion que sean y Contra Qualesquier Escribanos de Numero y del Rl Numero de Chancillerias y Audiencias de estos Reynos y Señorios y Contra

PARA EL AÑO DE 1714.

Deposito de dos reales embargados por Jph. de la Cos Parra de Roxas Dor para apremio de Dn Juan de Cevalos por Cantidad de pesos

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos y diez y cuatro

En la Ciudad de Lerida a dos dias del mes de Abril de mill Setez. y Catorce Ante mi el Escriv.no Real y testigos parece en Pres.a el Cap.n Dn Manuel de Zarco y Xarana a quien doy fee Conozco = Dijo q. Secuestrio y constituio en Dep.o Liquidos y llanos Dep.tario de Dineros nombrados la Cantidad de veinte y quatro R.s vellon q. oy en este dia Sean embargados en Poder de Dn Manuela de Camachala Contramaestre de Sar y Xarana de Sitges y la Carga de Cevada que Contra ellos sigue el Lig.o Sobre Cant.d de q. para Ante la Just.a de Sorin.a de esta Aud.a Genl. Alio del Cap.n Tom.o de Medellan e Sorin.a Pl.co y dellos haga Relacion Sedio q. entregado y Reun.o las Cant.s de la entrega sea relevado y Sobre todo Como entregado de ellas se obligo en Forma y las demas de Der.o y Como entregado de ellas se obligo a tenerlas en su poder para entregar y demanifiesto y ano entregadas a pers.a alg.a sino fuere Con mandam.to de Just.a Competente pena de que las pagara de Suyo bienes y de caer en las en q. incurren los depositarios q. no acuden con los depositos q. les son encomendados todo lo qual cumplira y pagara llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza a q. se obligo Sus bienes habidos y por haver y dio Poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de quales q. partes q. sean y del especial Fuero de esta Ciudad y Corte a cuio fuero se Sometio y lo Renuncio la Ley Como si fuese por Sent.a pasada en Cosa Juzg.da y Renuncio las leyes y dros de su favor y la General en forma fue testigos Dn Phelipe Gomez Antonio Bermudez y Dn Julian Gomez mro de Lerida presentes =

Manuel de Zarco i Xarana

Melchor Ena de Sarcedo
Escno de Su Mag.d

Deposito de dos negras y Vnes x poder q̃ pres. p̃es dizn.o de D.r Gonçalo Manrrique Prueb.e no por cant.d de pesos

En la Ciud.d de los Reyes en Lima a Beynte dias del mes de Junio de mil Seis.os y Cinco Años Ante mi Escriu.no y testigos parezio el Cap.n Dn Manuel de Mora y Xarana q̃ vino y se manifesto Secretario y Contador y Veedor y Contador por Su Mag.d y dixo q̃ De dos negras nombradas Laona Manuela de Castrochala q̃ seria de Edad de Beinte y quatro años y Laona Maria de Castro Maria de Clamirma hedad q̃ oy mes dia Sean Embargado por bienes de la S.ra D.a Constanca de Lozas y Xarana difunta por la Causa Executiua q̃ Contra ella Sigue el Lic.do Dn Gonzalo Perez Manrriq.e de Lara Cura y Vicario de Sta Cruz Sobre Cant.d de Pes.s q̃ para ante la Just.a R.l Audn.a de Sta Cruz en el Juzg.o del Cap.n Sup.l de Rentas Gen.l Rn.o y de las dichas negras se dio por entregado a Su Salvo Fauor y Remun.n las leyes de la Entrega: Y como Entregado a Dichas se obligo a Renuncias en Su poder debaxo de Juram.to hecho y ante Conella mi Escriu.no a pena alguna dino fuere comun Cumplira Conforme a Derecho a pena de pagar las otra vez de Sus daños y menos Cabos y de Caer en Cursos en las Cinq.a Cen Cumunes las q̃ se hallan Cometidos y de Caer encurssa en las Cinq.a Cen Cumunes las q̃ se le son encomendados = todo lo qual q̃ Yo Aud.a y ofrecio depos.o q̃ se le son encomendados = todo lo qual Cumplira y pagara llana mente y Sin pleyto alguno Con las Costas y gastos de la Cobranza Y que obligo Su bienes Muebles y Rayces Y dio Poder alas Justicias y Juezes de Su Magestad de quales q̃ parten q̃ sean y Encespecial al Sor de Sta hacienda Y Corte Cuio fuero Jurisdicion y Leuada Renuncio se Sometio y obligo q̃ Renuncio el Suio propio Jurisdicion Domicilio Vezindad y el Priuilegio de la ley q̃ dize q̃ el Actor deue Seguir el fuero del Reo para que le exemuen a los q̃ no es como Sobre Cant.d de Pes.s q̃ para ante la Just.a R.l Audn.a de Sta Cruz en el Juzg.o del Cap.n Sup.l de Rentas Gen.l Rn.o y de las dichas negras se dio por entregado a Su Salvo Fauor y Remun.n las leyes de la Entrega: Y como Entregado a

Ello Terc ro\ Real años de
millereccientos, y diez, y cinco
reciento, y onze.

Arrendam.to
PARA EL AÑO DE
1714.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Nos Dn Martin Sorets Ximenez Marquez de la Sierra Marques de Sta Maria Regidor perpetuo de esta Ciud.d de los Reyes del Peru Como propio patronato y Fundacion y por la parte q.e en mi Nombre de la Compañia de Jesus Colegio de Jesus Maria de esta Ciud.d y Dn Alonso de Bezos de la Misma Compañia Rector del dho Colegio y Procurador del dho Colegio de la Real Universidad de San Marcos de esta Ciud.d y Catheratico de Prima de Sagrada Theologia en ella en la parte q.e le toca el Obraje de Suma = Yo el mismo Como Rector y Vicario q.e soy del General Dn Miguel Muñoz mi Secret.o Tutor y Curador de Sus menores hijos Otorgo q.e doy en Arrendam.to a los Capitanes Dn Augustin de Bezos Como a principal y en Sunombre y en Virtud de su Poder a Dª Antonia Manchua su Legitima muger y a D.n Jph Baz.a de Zavala q.e estan presentes Como su fiador y a ambos de mancomun y Cada Vno de Suma = de Obraje nombrado nuestra Señora de la Soledad q.e esta en la Prov.a de Conchucos y lo Arriendo a los Susodhos Con todas sus Entradas y Salidas Vsos y Costumbres Derechos y Servidumbres quantos ha y ha tenido asi de hecho Como de Dro y Como Tocañas y Segun y de la forma y manera q.e la Tengo Poseydo y por Tiempo y Espacio de quatro años los dos primeros precios de Cumplir y los otros dos a Eleccion y Voluntad de dho Dn Augustin de Bezos Corriendo Empesar Acorar y Contarse desde el dia primero de Julio q.e viene de Mil Setec.os y Catorze y por precio en cada Vno de los dhos quatro años de Mil y Seiscientos p.s q.e dho Dn Augustin de Bezos a de pagar en esta Ciud.d por los dhos plazos y Cada Vno de ellos pagar p.s a q.e Mi poder y Causa huviere la mitad dentro de Son Nouecientos p.s de los Seismeses, y los otros Nouecientos Restantes al fin de dho Tiempo q.e esta en esta Ciud.d por Cuenta Costa y Riesgo de los dhos principal y fiador, y han de Ser obligados los Susodhos a guardar y Cumplir las Condiciones y declaraciones Siguientes =

La prim.a q.e al tiempo y quando Viene el dho Obraje dho Dn Augustin

del Beneficio adeca, entenciado, y Condicionado de la Persona q̃ lo
nombre, se de hacer Memoria firmada de ambos por donde conste
como da Clausula, y diminucion, no solo todas las Piezas de la Casa, Fuen
tes, y Ventanas, menos de ella, y todas las demas Oficinas del obraje con
tras, y Bentanas, menos de ella, y todas las demas Oficinas del obraje con
tras, y Bentanas

Sello Tercero. Real años de
mil setecientos, y diez, y cinco
Pedro Sacau mguna Sobre D. Agustin de Berazo en mngun
tiempo ni Con pretexto alguno
PARA EL PRO E
6 17 Ytt. con condicion q. dcho D. Agustin de Berazo sea
obligado a darme En año antes q. dese dho otraje p.a q. pueda busca
Persona q. lo pueda Vescuir en arrendamiento
7 Ytt. es condicion q. al tiempo de acauar dho arrendamiento, Al Traspaso
q. tubiere dcho D. Agustin de Berazo en dho otraje, le ade pagar el sueno
q. entrare En el como no pase de dos mill p.s y todo lo demas q. fuere adeu
obligado a perderlo dcho D. Agustin; y se entiende dho traspaso de Roque
dexaron los Yndios de dcho otraje de Anama
8. Ytt. es condicion q. los dos meses primeros desde q. empiesa a correr el arren
damiento por q.e de dcho D.n Agn. selos ade dejar al D.r Pedro de la
Daga, o a el Mayordomo p.a q. durante los dhos dos meses pueda aberuar
la Ropa q. tubiere en Senga, y Consumir las Balsas de Bastí pagan
dole dcho D.r D. Pedro de la Daga los Jornales a los Yndios que
ocupare En el tiempo de los dos meses, y no mas
9. Yt. Con condicion q. acauando dcho D. Agustin de Beraz
Su arrendamiento q. le fuccediere en dho otraje le ade dar otros dos
meses p.a Animo Sin y ministerio q. esto se entiende Sin per
juicio ni daño de los dueños de dho otraje de q. es vio y constituyere
y lo Expresado y Capitulado En la razon antes de esta se ade entender
Sin perjuicio del arrendam.to q. Corre por q.a de dcho D. Agustin desde
primero de Julio de este dho año
10 Yt. Con condicion q. durante el Tiempo de los dhos dos años prefinos
de Arrendamiento no ande dejar dho otraje pena de pagar su
arrendam.to de Año Como si actualmente lo trabajasen, y si mas
del dho Tiempo quisieren Correr Con el dcho Contenido mejorando
Animo respecto de Tiempo y precio: Y en todo aquello q. Este
Capitulo requiera prueba y Averiguacion q. traiga aparejada Execucion
ade quedar como desde luego queda deferido En mi Simple Juram.to de la
parte q. mi poder y Causa tuviere Sin q. Seanecesario otra alguna
razon ô de q. mi poder y Causa tuviere Sin q. Seanecesario otra alguna

Testim.l mo a Scriptum aun q dezir se requiera por q dequalquiera q sea fecha deste Lugo Gio Pellegrin Medrano el qual me obligo a que Dn Juanme Nacimpo de Rio arrendara. les sera sierto y seguro el dho Obraje y todo lo. bienes y pertenencias, y q no lo quitare para persona al guna por mas ni por menos q me den, y si lo hiziere les dare otro tal en ygual bueno. y por el mismo tiempo y precio demas de les pagar todas las costas q en razon dello se les siguieren y recrecieren y con las de la cobranza = Ita la otorgo y firmo q fue hecho y Cumplimiento de los dhos obligo mis bienes y de los susodhos muebles y raizes havidos y por haver = Testigos q presentes fueron Dn Antonio de Cossio Dn Dn Antonia de Manzelua mugeres dho presente escriptura y Dn Dn Antonio de Bargas y Dn Nicolas de Bolder vezinos del Pueblo de Gen.al de muchos efectos q medio en esta Ciud.d ante el Capn Sul de Hallare Scriuo. Pu.co de dicz y ocho de Enero de año passado de mill setez.os y treze q doy fee conozco a los otorgantes q firmaron en el Registro a foxas quarenta y nueve buelta combastante facultad de arrendar y otorgar los tratos en Testimonio q se pidieren y pres.te q doy fee el presente Scriuo. y firmo de dho Poder Jo la dha Dn Antonia en nre de dho mi marido como principal = y yo el dho Capn Dn Sue Bap.a de Cauala como su fiador y llano pagador q me obligo q dho Sitio haciendo como para ello hago de deuda. y negocio agena mas propia q dho sitio deuda principal obligado y sin q contra el dho D.n Dn Ant.o mi dho Sus bienes, ni otra persona alguna ni los suios prezeda, sea hecha, ni se haga diligencia ni execucion de bienes, ni otro acto alguno de Justicia ni derecho por q se le conceda, y remedio con el de la Autentica especial y Apreuam.te de Renuncio = Yo la dha Dn Ant.a en el dho nombre de dho mi Marido y los q tengo; y yo el dho Dn Sue Bap.a como tal fiador y Juntos demancomun avos de uno y cada uno de los obligados y sus bienes de por si y de todo in solidum Renunciando como en dho nombre, y por mi Renuncio las Leyes de duobus Reis de bendi y la Autentica pres.te de fidejussoribus y el beneficio de la diuision y Remedio de la Escucion y todas las demas Leyes y Dros de mancomunidad, y fianza como en ellas se contiene de q yo el dho Capn doy fee q conozco y cada uno in solidum = Hiendo oydo y entendido la escriptura otorgamos q en dho nombre y por mi la aceptamos como en ella se contiene, y firmamos el Rt arrendam.to de dho obraje por tiempo de los dhos quatro

PARA EL AÑO DE 1714.

Año Tercero con Real sello de
Mil setecientos, y diez, y cu
Recibo [illegible]

años los dos primeros de Cumplia y los otros do
salecion y Voluntad del dho S. Augustin q empezaran
a correr y contarse desde primo de Julio de Mcpos
año de la fha Escritura y por precio de Pmill. y ochocientos p.
de dcho R. encadenq obligo al dho mi marid
yo el dho p. Su. me obligo de pagar al dho S. Marques ô a
Suere p. le. ma q Cualquiera los nobecientos p. de ellos alos Sus meses y los
otros Nobecientos Restantes al fin del año las pagas continuadas en la
dha Ciud. por cuenta Costa y Riesgo de los Referidos principales y sin
y sin perjuicio de dha Escritura q de q se les pidan y demanden
y Sus bienes se hallen llanam. y sin pleyto alguno Con las costas y
gastos de la Cobranza: Y asi mismo obligo al dho mi marido yo el dho
p. Su. me obligo dmas dha Mancomunidad aguardar y cumplir
todas las Condiciones q cada una de ellas segun van declaradas y expre
sadas las quales Amaos a bundam. damos por mientas y Repetidas
en esta Acepta.on como si de verbo ad verbum se mencionazan =
Y a la firmeza paga y Cumplim. de lo q dho es obligamos
Yo dha D. Antonia a Pen. y bienes de dho mi Marido
y dho Poder obligados y yo el dho D. Su. mi pers. a y los mios y de
dmos sauidos y q sauer y damos poder Cumplido a las Justicias
y Juezes de Su Mag. de qualesquier partes q sean y cnespecial
al dho de la dha Villa y Corte y a Ademas de las q y lugares
donde y ante q esta Escrip. fuere presentada a fin q dicho
su Cumplimiento a cuio fuero Jurisdicion y decada uno de
ellas me someto y dho mi p. y Renunciamos el mio y sui
propio Jurisdicion domicilio y Vezindad y el privilejo de ley
q dice q de nro derecho q mee ecsenta
y dho mi p. de pago y Cumplim. de lo q dho es como si fuese
sent.a pasada en Autoridad de cosa Juz.g. y Renunciamos Ademas

Testigos y dixo Dem.º Saluo y Luis Conde Gen.al Q.e la otorgue
Q.e fyo la Carta Enestacha Ciu.d de los Reyes del
Peru à diez y seis dias delmes de Abril demill sete-
cientos y Catorze a.s y los otorg.es q.e yo el pres.te escriuano
de Su Mag.d doy fee conozco lo firmaron de Sus nombres Siendo
de Testigos Gaspar de Cordoba D.n Jul.n Jayme de Jurre y
Manuel de Luzq.a Vecinos de Abrahaciu.d pres.es= Enme
Renglones= de Puesta= Jorq.e Q.e reponga conesta Escripura=
emd.a dixo des= Jul.n= Vale todo=

Ante Mi Marques de S. Maria

Ante Mi Pablo Melendez
Escriu.o de Mag.d

En la Ciudad de los Reyes del Peru à diez y nueve dias del mes de
Abril demill setez.os y Catorze a.s ante mi el Esc.no y testigos parecio el Cap.n
D.n Fran.co Morales Cabrera Betancurt Residente enesta Ciudad en nom-
bre y en Nombre del Cap.n D.n Jul.n de Retuerto Vecino de la Ciudad de Pana
ma y en Virtud de la Poder General para Cobranzas y Pleytos y otros muchos
efectos q.e de dho y otorgo ante la Nobre Ciu.d de Panama a dos de Mayo de año pasado
demil Setezientos y onze ante Jul.n Sorepto Franco Escriu.no R.l Cuio testimo.
Original Autentico y Comprobado esta puesto y Citado en dcho Poder del Capitan
Jul.n de Arellan Escriu.no R.l y Rec.or a Fojas mill doscientas y noventa
y quatro del Protocolo de Escripturas q.e otorgo Mathias demill Setez.os yonze
Al qual apeadm.to de lo q.e y para cuia Costas y Gastos no se meceta dello
dho Poder yo el Pres.te Escriu.no doy fee y dello bastante fe cobran
Judicial ó Extrajudicial m.te todas las Cantidades q.e q.e se le deuian
dcho D.n Jul.n de Retuerto hasta hoy dia y deuieren en adelante
das Cartas de P.o Sanedaciones y otros recados q.e asimismo p.a muchos
efectos y Gen.al P.a pleytos q.e tenga y tubiere assi demandando Como
defendiendo con q.e no responda Anuebademanda y con facultad de
Sostituir y Nombrar q.e ampliando dho Poder Con libre y General

Administracion y Cuenta los Sostituto Con Causa ó Sin ella
Otorgue Con el Poder de Vsa del Como mas Cumplidamente Con Vay parece
del Tenor q̃ va Sitado a q̃ entodo lo Necesº me Remito = Y Vsando
del el dho D.n Phelipe Morales en nombre de Supare = Otorgò q̃ Sostitu-
tuia y Sostituiò en q̃.e a la Generalidad de Cobranzas y Pleytos
Exp.ados Con q̃ Xpoval Ramirez de Bellano y en el Comisario
Gral de la Caualleria D.n Antonio de Calabaiza y en la persona ó per.s
q̃ los Sumodhos nombraren = Y Atorgante por Supro.pio pantrimonio
tenez to da a los Rfer.dos a ambos Juntos y a Cada Vno in solidum con
igual facultad q̃ lo q̃ el Vno Comenzare Sotros lo puedan Seguir
y Acauar y por el Contrario p.a q̃ a.l dho D.n Phelipe de Morales
como en el dho Otorg.te Gen.al m.te puedan pedir demandar Vsando
Cauza y Obras Judicial ó Extrajudicialmente de Todos y qualesq̃. personas
q̃ sean y de sus Bienes Albaceas y Herederos Cosas d.s y de dhos Juezes
Justicias depositarios dueños y Vsos de Naos y Remas y de q̃. mas Conuo
pueda y deuan Todas y qualesq̃. Cantidades de q̃. plata labrada y
en R.s oro Joyas Mercaderias de Castilla frutos y Semillas
de la Tierra Ganados Ropas de Casa Volumen y otras qualesq̃. Semouas
y Raizes Hazienda dhos y Acciones q̃ se les deuian a los Rfer.dos D.n Phelipe de
Morales Vispo y q̃.e Juan Morales hasta el dia de oy y dauieren en adelante
en Razon de qualesq̃. Cosas Bienes Valor Libranzas Conocimientos q̃
Fletamentos Salvages Riesgos Encomiendas Fees y quentas de Reg.os
Obligaciones Prouisiones Cautelas y Juramentos y adbitos Cuentas de libros
Corrientes ofensiuas y alcanzes dellas y q̃ otras personas ayan contra ellos
Virtud de Poderes de los Rfer.dos y por q̃ pleytos Autos Sentencias y mandam.tos
Como Contra qualq̃.r man.da Causa ó Razon q̃ sea aunq̃ aqui no se declare
y de ello Especial mencion se Requiera de Derecho q̃ por falta de Expresion
no dexe de Seguir y cobrar todo lo q̃.e se les deua y deuiere por mi Razon Simples
Auctenticos ó sin ellos = Y p.a q̃ de todo lo q̃ Rezibieren y cobraren en virtud de esta
Sostitucion y poder den Cartas de p.a Cancelaciones finiquitos Lastos Con
Cision de dros y acciones a los q̃ pagaren por otros y los demas Recados Neces
Confes.s Renunciaciones de la peccunia y entrega si la q̃ se hiciere no fuere
ante escriu.no q̃ de ella Cade y valgan Como dada p.a q̃ se obs.ma =
Y p.a q̃ al en Razon de las dhas cobranzas Como General m.te de los
pleytos q̃ los dhos D.n Phelipe de Morales y D.n Juan Morales tengan
hasta el dia de oy y tubieren en adelante contra qualesq̃. pers.as y Sus bienes
y Haziendas contra el otorg.te y Sus.s al demandando como defendiendo con q̃

PAR.T EL AÑO DE 1714.

S Pte. Tercero en Real años de mil setecientos y catorze, y en

[illegible] Responden a mi demanda Sin q Sp.m. Sea ratificque Conforme año y Constando de ello y no de otra forma hagan q presenten demandas Respuestas pedim.tos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Admisiones Embargos y desembargos Execuciones prisiones Convenim.tos y demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales q Convengan de se hacer hasta q las dhas Cobranzas y pleytos tengan cumplido efecto q el Poder q.e todo lo Suso dho y Sudependiente se Requiere en sele da y sostituie Con inidencias y dependencias libre y Gen.al administracion, y facultad de q se pueda Sostituir en todo ó p.te en q.e y las vezes q les pareciere revocar otros y nombrar otros y Cobrar dello los q huvieren Cobrado y dando las mismas Cartas de P.s y demas Recados q estan de q se vale del y atodos relieva de Costas Segun dho = Y la firmeza q Cumplim.to de lo q dho es y a q obra por bueno y firme todo lo q en virtud de dho Poder fuere fho obligo Sup.a y bienes del dho Sup.te en dho poder obligados Muebles y por haver en toda forma de dho y de derecho a q.e doy fee Conozco lo firmo Siendo testigos D.n Sup.l Jayme de Yurre D.n Alexandro de Alzaa y Manuel de Luzea presentes =

Ante mi

Josef Barona

Escribano

Josef Barona

Real

5

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perù à Veinte y quatro dias del mes de Abril de mill Setecientos, y Catorze años ante mi Escriuano y testigos pareció el Cap.n D.n Fran.co Morales Cabrera Betancurt Residente en esta Aud.a en nombre y en Virtud del Poder q. dió en ella à dos de Mayo de Año pasado de mill Sets. y onze ante Su. Seria. franco. Escriuano de Registro de Panamà,

Semillas de ella, Ganados Ropa de Casa Salumen, y otros qua
lesquiera Semovientes Raizes y Acciones q se hallaren al dho D. Jul
hasta el dia de hoy y deuieron en adelante en Razon Iguales q. Libran
zas Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Retamentos Factoria q
Riegos Encomiendas Feos y partidas de Legitimas Obligaciones Ins
tituciones Memorias de Retamentos y Codicilos Cuentas de Libros Corri
entes, o feneçidas, y al Cargo de ellas, y q otras personas ayan cobrado
En Virtud de su Poder y por Recivos Autos Sentencias y man
damientos Como Ynora qualquier manera Causa ó Razon q sea aunq
aquí no se declare, y de ello especial mencion se requiera de forma
q por falta de Expresion no dexen de Recivir y cobrar todo q.
se les deua y deuiere por menos. Simples Instrumentos ó Simbolos
especial mente Cobrarán de los bienes Albaceas y Herederos del D.
D. Fran.co Joseph de Lumiga Ydalgo q fue de la R. Aud.a de esta
Ciudad de Guatemala y deq. mas Conste quedan y deuan tres
mill y cinquenta q Seis p.s y quatro R.s de ocho e Yten
q el Susodho quede debiendo al dho D. Jul de Fuentes
q la Causa y Razon q el otorg.e Expresara en sus Cartas al q
R.to apoderado a las quales se ande arreglar en todo; y en q.
a la Remision de dha Cant.d Recaudada q sea = Y de todo
los q Recibieren y Cobraren otorguen Cartas de S. Canselaciones
finiq.to Autos Con Cesion de Dros y Acciones a los q pagaren para los
y los demas Recados Necess. Confiè ó Renunciacion de la general
y Ynorga de los q se hiziere no fuere Ante el Señor que de ella
taze y Valgan Como dadas por parte Legitima = Y p.q sobre las dhas
Obligas y Cada Una de ellas siendo Necesario parezcan ~~siendo~~
Ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q Con dho deuan
y Sagan y puesten demandas Respuestas pedim.tos Requeri
mientos Citaciones protestaciones querellas Acusaciones Embargos
y desembargos Excepciones Posiciones Conocimientos y de Sol
turas prisiones bentas Rematez y Remates de bienes tomar
la posesion y Amparo de ellos pedir examinar Hazer pruebas presentar
testigos Escritos Escripturas testimonio papeles y otros Recados q los
de Derecho q. los tengan abonen tachen Contradigan Renunciar fueren

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero Real años de mil setecientos, y diez, y onze. 376

Actuen y procuren Apelen y Supliquen Saquen Mandamientos Aprobaciones. Sobrecartas y de Excomunion y Censuras hastalas. De anatema y las fulren y Sigan con y publican donde Convenga y Conuiene los Consilios Sedeclarare y finalmente hagan todos los otros y demas Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que Combengan y se hacen hasta q las obras Cobranza tengan Cumplido efecto: q le Pueden q para Todo lo sus dho y Sudependiente se Requiere, que le Sostituie Con libre y Dependencias libre y General administracion y Con la obligacion y Elevacion en forma. Fecha a y Firmo de Junio Siendo Testigos D. Sorapis Bazona Vicente Gerundes de Su Mag.d y Juan Jayme de Luna pres.

Dos Mill de Cien Mill Cabera Bet.a

Juan de Huellan y Pio de Y Pu

Obligon

Diego del Castillo

A

Pareze

Por 24 p.s

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Diego del Castillo Vezino de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Marcos Estando enfermo de Mal de Cama q Dios Nuestro Señor fue Servido de me dar y en mi Sano juicio Memoria y entendimiento natural tal qual Dios fue Servido de me dar Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y no sabiendo la hora en que Dios Nuestro Señor fue Servido de me llevar de esta presente vida para la otra Eterna y perdurable Otorgo y conozco por esta Carta de Poder que doy y Otorgo en la mejor forma que de derecho puedo y debo a Don Pedro de Espino Vezino de esta Ciudad y Collacion de Sn Marcos Estante en ella Especialmente para que por mi y en mi nombre y como mi Propia persona Parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad y ante el Escribano Publico de Numero de Cabildo de ella y ante otro qualesquier Juez y Justicia de Su Magestad de qualquier Parte que sea y Presente Peticion en mi nombre en razon de que Siendo como soy Deudor a Diferentes Personas de varias Partidas de Maravedis y Reales de Vellon que Constaran por los Libros de mi Cargo y Data y Por Papeles y Memorias que tengo de mi Letra y Firma y Por Escrituras y Obligaciones que tengo hechas a favor de Diferentes Personas y Por Cedulas que tengo Firmadas de mi Nombre y Por Vales que tengo dados a Diferentes Personas y Por Libranzas que tengo Firmadas de mi Nombre y Por Cartas de Pago que tengo dadas a Diferentes Personas y Por Cuentas que tengo Ajustadas y Firmadas de mi Nombre y Por Recibos que tengo dados

Tercero Va Real

de dil fescalentos, y des mil

[illegible] y cinco.

PARA EL AÑO DE

1714.

Autoridad de esta Superada y Remunio los demas leyes fuero y dro
pelan y apremien al apaga y cumplimi
ento de Lo q̃ dho es como si fuese q̃ sent.ª para es
de Su Fama y la General q̃ lo prohive y comisio
to Contenido de Ha Escritura Rmo cumplido y pagado
los demas no valgan = Y dho D. Fran.co Pareja q̃ como dho es está pre
sente al otorgamiento de Ha escritura aviendola oydo y entendido
ha Conforme y acepto como en ella se contiene = Y ambos otorgantes
a q̃ doy fee Conozco lo firmaron asi y firmo el q̃ fuego y por
el q̃ no supieron q̃ lo fueron D. Nicolas Jayme de Zuste Don
Sandro de Alcuna y Manuel de Luza y presentes

Fran.co de Pareja

Manuel de Luza

ante mi

Juan de Huellan

Escr.no R.l y Pub.co

Dª Mª de Pareja Seglar
en la Conception
A
Cofradia de N.S.ª de la
Soledad de Bapt.ª de
Ontiveros de Polonia Padilla
Rmo de 16 Luengo Cabador

En la Villa de Ontiveros a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos
y Catorce años ante mi el Escr.no y testigos parecio D.ª Maria de Pareja Seglar vecina
de Ontiveros de Nuestra S.ª de la Concep.n a q̃ doy fee conozco = Y Confeso ante mi dho
de S.ª Sup.l Bag.ª Cofradia Daniela Maximo de la Cofradia de N.S.ª de la Soledad
fundada en el Conv.to de N.P.S. de la Merced P.e San Pan.co treinta y seis f.s y seis Reales
q̃ se hallan pagado p.r el entierro de Polonia de Padilla hum.a q̃ fue de dha Cofradia
Otorgada ha venido la cuenta q̃ dem.s de Rmo Luengo Cabador della de q̃ se di
Entregada y Remun.s las leyes de la pecunia q̃ otorgo Carta de p.r
Ruego y no firmo q̃ no sauer hizolo a ruego Otorgo q̃ lo fueron Tes
tigos = testado = 5.ª de la solemd = no vale =

Ante mi

Juan de Huellan

Escr.no R.l y Pub.co

Ygnacio y q̃ fe

Manuel de Luza

26. Rs.

Oblign

D.n Juan Lopez Tinoco

A

D.n M.a Hurtado de Vazquez

C. 10512 f. 4 t.a

En Quantos Sea Cassa Sepan Como yo D.n Juan Lopez Tinoco Vezino de esta Ciud.d de Lima otorgo q doy mi poder Cumplido Cumplido Cumplido y el q de mejor derecho deva y mas lugar aia Conforme a D.n M.a Hurtado de Vazquez viuda de el Capn Memorial Clemente de Alzuru y Cueto ô a q. su poder y Causa hubiere En Vra Ciud. de los Reyes del mill quinientos y Doze pesos Ensayados de q. me hallo Entregado En Reales de contado de q. me doy por Entregado a mi Satisfacion y Renun.to la Excepcion de Non y Leye del Entrego Ante mi Escriv.no Publico y Testigos numerata pecunia y Entrega prueba del Recivo y demas de q se Trata Como En ella se Contiene = Cuia paga me obligo de hazer en esta dha Ciudad por mi Cuenta Costa y Riesgo y sin perjuicio de este dho otorgo qualquiera q. y lugar q. por la suia semejidan Demanden q. mi fiere se hallen quien este pres.te o aus.te Sin pleyto Alguno Costas y Gastos de la Cobranza plazo p.a dha fha decha Cumplim.to Clos y dhos obligo mi Persona y Bienes Avidos y Por Aver en Su Magestad Eclesiastica y Seglar y Especial de dha de dha dha. y Corte y alas demas de Su fuero y Vezindad y Privilegio de la ley q. dize que Non Valga Renunciacion q. fha no sea fecha En forma Sumisiones y Cedula Real de Su Magestad y Renunciacion de Ley en forma Como En ella se Contiene En testimonio de lo qual otorgue esta Carta de Poder Cumplido ante el Escriv.no Publico y testigos q. fueron presentes En esta Ciudad de los Reyes en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setez.tos y Catorze a. Siendo testigos D.n Juan Sayme de Luzo y Manuel de Luzo =

Alexandro de Alcuna y Manuel de Luzo =

Ante mi

Juan Lopez Tinoco

Juan de Luzon

Libro Tercero Real al año de mil setecientos y diez, y real 378 cientos, y onze

PARA EL AÑO DE 1714.

Venta
de Xptoval Gaua Alom.
A
Dn Balthasar de Lamilla

En la Ciudad de Lima Capital de los Reynos del Piru en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y trece años ante mi Escriuano Publico y testigos parecieron presentes de la una parte Xptoval Gaua Alomia Vezino de esta Ciudad a la Collación de la Parroquia de San Sebastian como Apoderado q. dize ser del Rdo P. Diego de Stella del Orden de San Agustin Predicador y Vicario Provincial que fue en estos Reynos del Cap.n Juan de Egaue difunto y la otra parte Dn Balthasar de Lamilla Vezino de esta Ciudad a la Collación de la Parroquia de Santa Ana como Apoderado q. dize ser de Dn Juan de Egaue el Mozo Vezino que fue de esta Ciudad y de presente Residente en la Villa de Potosi segun y como lo acredita con el Poder q. en forma presento ante mi el Escriuano de Cauildo de esta Ciudad en veinte y quatro de Agosto del año pasado de setecientos y trece q. original queda en mi Registro y de que doy fee y dijeron los dichos Otorgantes q. por quanto el dicho Dn Juan de Egaue en virtud del Poder q. tenia del dicho Padre Fr. Diego de Stella su Tio Vendio a Dn Balthasar de Lamilla q. esta presente un Esclauo Negro Criollo de esta Ciudad nombrado Dn Gregorio Criollo q. sera de Edad de Veinte y ocho Años, y el otro Negro Criollo q. tendra quarenta Años q. esta en la Hazienda de San Lazaro q. fue del Señor Licenciado Dn Bernardo Gen.l Vezina Alcalde de Corte q. fue de esta Ciudad y Arzobispado esta mandado tasar y lo Tasso el Dr. Dn Leandro Enciso en q. selo vendio y el dicho Gregorio en trezientos y sesenta y dos p.s los trezientos dellos en q. selo Compro con la Calidad de q. Libertandolos sea libre y los Ciento y dos p.s q. se le Cargaron a Antonio Vno Bozales q. fue de la Casa Hazienda de Lima y Ciento y dos p.s en q. selo vendio otro Esclauo Bozal Capaz sujeto a Seruidumbre y los otros dos p.s en Reales de Plata q. todos hacen la Suma de quinientos p.s libres de Obligacion Empeño Hypoteca y Deuda Enagenacion q. no tengan ni Sea agrauiadelos Como no selos asegura el dicho Vendedor antes con la Buena declaracion q. hizo en dicha Razon de Ser los dichos Esclauos Ladrones Borrachos Cimarrones y los dichos vicios tachados de Secretos y Contumaces a Seruir y los otros dos p.s en Reales de Plata q. todos hacen la Suma de quinientos p.s q. Confiesa auer Recibido y Entregado a su Satisfacion y Renuncia la Excepcion del Rio y Leyes del Non numerata pecunia y entrega que habla la Leyes y Cesas de su Caso Como en ellas se contiene = Mediante lo qual desde luego p.r el dicho Tiempo desiste y Aparta los dichos Esclauos Tienen y les pertenece y todo ello lo Cede y Renuncia en el dicho Comprador y en su Causa Subcesion p.a q. disponga de ellos como Cosa propia y en Señal de posesion le Entrego dichos Esclauos y le otorgo Escritura de Venta con Clausulas de Costumbre en forma = Y obligo a dichos Bienes a la Saneamiento de la Venta en tal manera q. aora y en todo tiempo le sean ciertos y Seguros y q. dichos Esclauos ni parte alguna no tiene Reparo ni Pleyto Embargo ni Contradicion de Persona

alguna Causa ni razon q̃ sea y q̃ siguiendo lo mismo hago q̃ declaro
Como y q̃ sea lo Suso dho [illegible] q̃ la Causa y razon de mi
sita publicacion [illegible] y q̃ la Causa y razon de mi
y de ynga de la plaza o Presos y de mayor Cota y Expresion de q̃
ra Genova y Alabara y Mundo mas Dominio Sitio Estados y q̃ de
Con dhos Reclamos Con libre y pacifica posn. y si al no lo hiziere y Cumpliere
y Sanear no solo en dicho le Reclamo sino dhos q̃ contra de Causa hacer
la Ag.te Legos los bienes Dchos difuntos Ausentes y q̃ hauer y doy Poder alg.s
Cuitidas y Fuero de Su Mag.d Derechos q̃ sean y Cresp.te
dhas de q̃ dha Cui.d y Cave assio fuero los Sometio q̃ los
Renuncio Compelan y Apremien a la paga y Cumplimiento de
lo q̃ dho es Como Si fuese Sent.a pasada en Autoridad de Cosa
Juzgada y Renuncio Leyes y drõ del fauor de dhos drõs
Con la Gen.l q̃ lo prohibe = Asi lo dho D.n Balthasar
de Lamilla q̃ doy presente de Conocido Cuenta q̃
capitan Labradora doy de y Entregado dho q̃ la Acepto
todos y todo. Como en ella se contiene y Pecios Comprados
los dhos Negros Con las declaraciones q̃ dan expresadas las
quales doy por ynuentas En esta Cuenta y dello exclamo
medoy por Entregado y Renun.o las leyes de la Entrega y de
mas de su Cauo = Que es fha la Carta Enunciada
Cuidad de los Reies: de Perú a Veinte y Seis dias
del mes de Abril Demill Setec.s y Catorze a los testi
gantes a q.n doy fee conozco lo firmaron Coronel Defensor Gral de
Legados y obras pias de Nro Juzgado siendo Testigos q.n Sil.
Jaymes Xijue Ant.o Soto y Manuel de Loza =

Balthasar de Lamilla

Ante mi
Dn Manuel de Mogrovejo Escriv.no

25.

Juan de Arellano

PARA EL AÑO DE 1714

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y catorze

379

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo D. Phelipe Perfecto de Castillo Residente en esta Ciud. de los Reyes del Perú = Otorgo y doy mi Poder cumplido Como de Derecho se requiere y es necesario al Cap. Joseph Basallo de Quiroga y à D. Ignacio Galindez de Albarado Guitra Residentes en la Ciud. de Santiago de Guayaquil à ambos Juntos y aqualq.a de los dos insolidum Con igual facultad q.e el Vno Comensado Otro ô prueba mediar pueda yeran y acauar y el Mantenido y q.e en mi nombre y Representando mi a General.m de q.e dan demanden Pleitien y Cobren Judicial ô Extrajudicial de todos y quales q.e pert.s q.e sean y de q.e bienes Albaraes y Herencias Casa R.l y de Juntos Sobre Just.as depositarios Dueños y Tenedores de Naos y Regios y de q.e mas contra pueda y deuan todas y qualesquier Cantidades de maravedises plata labrada y en R.s oro barras Joyas Diamantes Mercaderias de Castilla y de la Tierra y otros frutos y Semilla de ella Ganados Mayores y menores Ropa de Casa Salumen y otras quales.q.e Generos de Hacienda q.e Sea deuan hasta el dia de oy q.e pertenezcan en adelante en Virtud de quales.q.e Scriptura Cedula Orden Libranza Conocimientos Fletam.tos Fabores Encomiendas Cesiones y partidas de Negocios Obligaciones Consignaciones Poderes y Cesiones de hojas de Retam.to y Cuentas de libros Corrientes ô fenecidas y se al cargue y q.e otras Jues. as dian Cobrado en Virtud de mis poderes y por Pleytos Causas Sentencias y Mandam.tos q.e como Ensora qualquier manera Causa ô Razon q.e Sea aun q.e aquino se declare y de ello Especial mencion se requiera de forma q.e por falta ô defecto de poder no dexe de Pedir Cobrar todo q.e fe merecha y deuiere por quales quier instrum.tos Simples, Auenticos ô Sinellos = Y de todo lo q.e Pidiere y Cobrare otorgue Cartas de P.o Sanze laciones finiquitos Libros con Cesion de Actos y Acciones a los q.e pagaren por otros y los demas Recados Necesarios con Pacto ô Renunciacion de la Leymia y el noreya = Y sobre las dhas Cobranzas parezcan

Fiscalia

Siendo Reces. ante Su Mt. y Nuez de Su Mag. y eclesi
asticas de quales q. partes q. sean q. contra dellas y sagan y
parezcan demandas y q. mas pedim.tos Requerimientos cita
ciones quexellas amonestaciones embargos y desembargos Excomunio
nes pidan Consentimientos y desolturas pregones bentas Remates
y remates de bienes tomas tasaciones y Abaluos de ellos pidan ex
minos hagan pruebas presentar testigos escritos escrituras
testimonios papeles y otros Recados q. pidan y saquen de poder
de q. los tenga abonen tachen contradigan Reuuzer sus enca-
men presenten apelen y supliquen y digan las apelaciones
y suplicaciones juzgados grados mitanias y sentencias saquen
mandam.tos Prisiones sobrecartas y de Excomunion y
Censuras contra las de anatema y las sueltan y sagan leer
y publican donde combenga y presenten los q. conbengan se
declarare y finalm.te sagan todos autos y demas auto
ridades judiciales y extrajudiciales q. convengan de hazer
hasta q. las cosas obtengan tengan cumplido efecto q. el poder q. Yo
lo fundo y sus dependientes se requiere este les doy y otorgo a los Recados
Conuinidencias y dependencias Libre y General administracion y facul-
tad de q. lo pueden gozar sostituir en todo o parte y las vezes q. les pare
ciere Revocar Nombrar otros y otras de ellos q. tuuieren
Obrado y dadas las mismas Cartas dep.n y demas Recados que
dando siempre con su Reserpoder.to Sust.n y Relas de esta
segunda y ulteriores y a la Clausula y Cumplim.to de los obligo y fuero de
obligo mis bienes Muebles y q. Saber= Fecha la Carta en la
Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y Siete dias del mes de
Abril de mill Seis.tos y Catorze a y el otorgante a q. yo el Esc.no doy fee
Conosco lo firmo siendo testigos D.n Lucas de Rodriana y Sal.
Jayme de Sure y Antonio Benito Ossorio presentes=

Ante mi
Juan de Huellan
Pe.no Rl y Pub.co

Be Perfecto de Castillo

Un Real

Sello Tercero vno Real años
mil setecientos, y diez, y nue
ve cientos, y onze

38.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta vieren Como en la Ciud.d de los Reies
del Perù à Veinte y seis dias del mes de Abril Camill Seiscp.os y Catorze
años ante mi Escr.no y testigos parecio el Cap.n Dn.l Bap.ta Rubio Montero del
Navio nombrado Nra S.ra de Loreto q.e esta Surto en el Puerto del Callao y de parte del
Cap.n Dn Pedro de Dios p.a del de Santiago de Guaiaquil = Y confesso
auer Recivido del Sarg.to mr.or Dn Gaspar Fernz Montesso de Quiros Administrador
dicho Navio Cinco mill quinientos y Veinte y Siete p.os y cinco R.s q.e le entre
gado p.a Apresto viage p.a los Navios paga de Gente Pertrechos Ranchos y
demas gastos Como parece p.r menor de las Partidas en la Cuenta q.e à entre
gado al dicho Don Gaspar ag.e el Tribunal del Consulado enumerado las
Administracion del dicho Navio y q.e assistiese Contodos los Navios Nece.s para
q.e pudiesse Navegar y en esta Atencion dicho Sarg.to mr.or à dado q.e Apres
sente viage los referidos Cinco mill quinientos y Veinte y Siete p.os y cinco
R.s en q.e se incluien los intereses de diez y seis p.r Ciento del Riesgo de Mar
q.e va Corriendo en la Expresada Cant.d dicho Dn Gaspar por hauerlos
de Semboldado, y pretado p.a q.e pudiese Salir del dho Puerto del Callao
a su viage dho Navio y el Riesgo tocase hasta la llegada al dho Puerto
de Guaiaquil y q.e allan passado Veinte y quatro oras de hauerdado fon-
do y de buelta al dho Puerto hasta el del Callao donde
passadas las Veinte y quatro oras de hauerdado fon
do sobre la primera ancla se entienden ser cum
plidos los Riesgos de Mar fuego y demas ordina
rios y acostumbrados = Y los quarenta dias de
le ade hazer la paga al dho Sargento maior
Don Gaspar Fernandez Montesso la qual se
ade acreas de Valor de la Carga que
hasere el dicho navio dos fletes y demas
Apercibimientos = y de lo que à resultado

el Sor Capitan D. Juan Baptista Rubio sea dio
por Entregado a su Satisfacion y Renuncio la excep
cion del derecho y leis de la non numerata pecunia
y Entrega prueba del Recivo y demas de q hecasse
Como Enellas se contiene = Y estando presente a
este Instrumento el Sor Sargento Mayor d
Gaspar fernandez Monesterio de Quiros Como
ta Administrador del Sor Navio auien
do lo oydo y entendido = Otorgo que lo acepta
y acepto a su favor Como En el se contiene
y Consintio en los Reciuos q van declara
dos = Y ambos otorgantes a quienes Yo el
presente Escriuano Publico doy fee conozco
lo firmaron y otorgaron asi de su nombre q
Fueron testigos = El Capitan D Joseph Ma
greve Don Juan Jayme de Luite y
Manuel de Luza Vecinos de esta dha
Ciudad =

Juan Bautista Ximeno

28 Rs S.

Jayme Ram Monte

Juan de Aguilar Rio

Ello Tercio vn Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Administracion
Dn Dom. Gortazar
Al Pe
Mro Mr. Mn de Echeverria

En quantos Esta Carta Vieren Como yo Mro de Campo Dn Domingo de Gortazar Cau. del Orden de Calatrava Receptor Gral del Tribunal de la Santa Yn Dn Inqq. de este Rno = Digo q por auto proveido por los Muy Ilus tres Señores de esta Inqq. proveydo a Catorze de Xbre mes en los q Seran formado sobre el Concurso de Acreedores alos bienes del Cap. Martin de Echeverria Paga y preladon de Sus deudas Semando dar en Administracion al R.P.M.fr. Martin de Echeverria del Orden Pe de Nra S. de la Merd la Sacara de la Palma q esta en el Camino del Callao q quedo por bienes de dho Martin de Echeverria su Pe por tiempo de quatro Años Voluntarios q se le Rematan de los ocho por que se le dio en aquel Remamiento por Escriptura otorgada ante Dn Nuñez de Porras Escriuano de Provincia a Veinte de Abril del año pasado de mill Setezientos y nueve Respecto de auerse le cumplido los quatro prestos Años y por precio de dos mill P.s en cada Yn año, y Conlas Condiciones que se Contienen en dho auto y Escriptura otorgada = Respecto de q en dho auto Semando que se le diesse la dha Administracion dando fianza Cada año a Satisfacion del Receptor Gral. y Administrador del Patronato de Matheo Pastor pre Sentò escrito A Dicho Pe Mro ante dhos Srs Inqq. en Veinte y quatro de Xbre Presentando Sallase Sin fiador por auerle fal tado A que alli se ofrecio Sealo y q se obligaua a pagar Encada Yn año los dhos Vnmill Seiscientos y ochenta P.s adelantando Siempre la mitad del año Yn mes antes q comencassen a correr los Seis mesq Vista por dhos Señores Proveyeron Auto en el dia Referido y man daron q otorgando Escriptura de Administracion de la dha Hazda de la Palma en la Conformidad q se Expresa en dho q cito con la Administracion de ella p los quatro años Voluntarios q se le Rematan Sin Embargo de no Saber Hembo efecto la fianza q tenia prometida en el Escrito de Foxas ciento y cinquenta y dos y Conlas Calidades Expresadas en dhos Autos de Catorze de este dho mes y año Como parece de lo q del Escrito Vltima mente pre

Auto

Veydo q̃ dia leyo Sor Conde de Siguen
la Inquisicion de Los Reyes en Cassre de Abril de mill Seis. y Cassre
años Los Muy Ylustres Señores Inq.s Licenciado Dn Gomez Suarez
de Figueroa Dor mas antiguo del Consejo de Su Mag.d en el dela Santa
Gen.al Inq.n Dn Dor. Dn Gaspar Seañez del hauende Calatraua en
la Aud.a dela mañana; Sauiendo Visto los autos del Concurso de
acreedores a los bienes del Cap.n Martin de Echeuerria sobre la paga
y prelacion de Sus deudas; En el Articulo de sesenta ciento y cinquenta
y dos intentado por parte del P.e Mro fr. Martin de Echeuerria su
hijo dela horden de la mrd sobre q̃ se le de en Administracion la hacienda
dela Palma q̃ quedo por bienes del dho su Padre sujeta a censo
dho Concurso por los quatro años voluntarios q̃ faltan de Cumpl.r
por q̃ se le dio la dha Hazienda pidiendo Vna Misa de Seiscientos pesos
ofreciendo dar Vn mill y quatrocientos p.s En cada Vno de dhos qua
tro años como se le Sauia dado a Dª Antonia Cortes su Madre
ofreciendo q̃ al Pres.te estaua de peor Calidad asi por Causa de
la Esterilidad como por Sauerse muerto muchos negros de los
q̃ entonces Tenia. Y los q̃ Sauian quedado Ser de Creidas
Sesenta por cada Vna Razon el Vna al Pres.te mas deteriorada
q̃ nunca la dha Hazienda, y otros motivos q̃ Representò q̃ se
tiene noticia Ser cierto, y lo demas deducido por el Acreedor
General de este Santo Oficio y Administrador del Patronato de
Matheo Pardo al Traslado q̃ se le dio y atendiendo aque
dho P.e Mro fr. Martin de Echeuerria como uno de los herede
ros dho Capitan Martin de Echeuerria atendera con mayor
Zelo y Cuydado ala Conseruacion, y aumento de dha Hazienda
q̃ los arrendatarios, ò Administradores q̃ se pusieren en ella
y teniendo presente lo dispuesto por los Señores del Consejo de la
Santa General Inq.n en Carta de Veinte y dos de Mayo
del Año passado de Mil Seis.s y onze = Mandaron
q̃ Sin embargo de lo mandado por los autos de Sesenta ciento
y quarenta, y Sesenta ciento y quarenta y Siete de dho Concurso
se le dè al dho P.e Mro fr. Martin de Echeuerria la dha

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714

Ello Tercero Real años de mill setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze. 382

Salaria de la Palma en Administracion por los quatro años Voluntarios q Restaban de la Vltima obligacion por precio de Mill Seiscientos y ochenta P.s cada Vno dando fianza cada Año á Satisfacion delos dhos Receptor General y Administrador del Partido de Matheo Pastor de que los pagara luego q Secumpla cada Vno delos quatro años con el Cargo de Sazer todos los Pagos q fueron Necesr.os y Conviniéron en el Rio para el Resguardo y Seguridad de dicha Sacha, y las demas Calidades y Condiciones con q la Tenia Antes y la Señalaron = D.n Bricio Maña de Palacio

Notificacion. En los Reyes En Catorze de Abril de mill Seteg.os y Catorze años Yo el presente Secretario de Secuestros notifique e hize saber el Auto de la foja antes de esta, y siguiente a Don Domingo de Goitiazaa del Orden de Calatrava Receptor Gral del Tribunal de esta Santa Inq.n en su persona de q doy fee= D.n Bricio Maña de Palacio ——

Otra. En los Reyes en dho dia mes y año hize otra tal notificacion al P.e Mro Fr. Martin de Echeverria del Horden de Nra S.a de la Merced en su pers.a de q doy fee= D.n Bricio Maña de Palacio ——

Presenta. En la Inquisicion de los Reyes en Veinte y quatro de Abril de mill Seteg.os y Catorze ante los Muy Ilustres Señores Inq.res Lic.dos D.n Gomez Suarez de Figueroa q los mas antiguo del Consejo de su Magestad en el de la Santa Gen.al Inq.n D.n D.n Gaspar Ybañez del Orden de Calatrava en su Aud.a de la Mañana Segun.o estando en Pres.a Fray Martin de Echeverria del Horden de Nra Señora de la Merced. En los Autos del Concurso de Acreedores del Cap.n Martin de Echeverria, y lo demas deducido Digo q hallandome presentado ante V.S. pidiendo conviene la Administracion q tengo de la hazienda de la Palma En los quatro años q me restan voluntarios encontrados de mill y quatrocientos P.s en atencion alas Representaciones q tengo hechas En mi Escrito de Sesenta de este presente dos de Enero de V.S. demandas con la Benignidad q acostumbra Sirviendose dha Administracion En la Cantidad de mill Seiscientos y ochenta pesos los quales ede afianzar con fianza á Satisfaccion del Receptor General

Pide.

Este Santo oficio p.ª q. sean seguros en su Poder, y cubierto
ofrecido assi en mi Empleo de Sesenta y cinquenta y dos pesos
do a q. D.n Gabriel de Borda mi Cuñado Salvia a la seguridad
de dha Cantidad Reconviniendole p.r ello Semejante Recurso
presentandome en dha Plaza pedira acauzionale grave acci-
dente de q. se hallaba Regalado, y siendo el Animo de S.r
Santo Tribunal se asegure la Cant.d de dhos mill Seiscientos
y ochenta p.s estoy pronto y dispuesto apagar dicho Santo Tribunal
dha Cantidad de Seis en Seis meses abelantando siempre dhos seis
meses de manera q. antes de entrar el mes de Mayo proximam.te venideros
ponga en poder del Receptor Gral ochocientos y quarenta p.s q. importan
los sum.s Seis meses, y para el mes de Octubre deste presente año enme-
antes q. cumplan los Seis meses Restantes al Cumplim.to de Año
entregare los ochocientos p.s Restantes al Cumplimiento de la
Cantidad delos mill Seiscientos y chenta p.s y en la misma forma
los años venideros y por que assi lo espera de la piedad con q. S.re
me a atendido V.S. teniendo presente la aplicacion y Celo con que
e mirado la Hacienda debiendose a mi Cuydado q. que el
Rio entrado el tiempo q. he estado a mi Cargo no le haya llevado
un Palmo de tierra = Pide y Sup.ca Haga segun y como
tengo pedido por Ser de Justicia = D.r Martin de Echeverria

Auto

Y Vista por los dhos S.res Inquisidores Mandaron Traer los autos
y Vistos Dixeron q. otorgando Ha parte Escritura de arren-
damiento de la Hacienda de la Palma en la Conformidad
q. Expresa Vno de Escrito Con el Arrendamiento de ella
por los quatro años voluntarios q. le restan sin embargo
de no hauer Remido Sino la Fianza q. tenia prometida en
el Escrito de Sesenta ciento y cinquenta y dos, y con las Cali-
dades Expresadas en el Auto de Catorze de este presente mes
y año, y lo Señalaron = D.n Blasio Nuñez de Palacio —

Proveyo

En Conformidad de los Autos de Suso incorporados = Otorgo
q. doy en Arrendamiento Administratorio a dho Padre
Mro D.r Martin de Echeverria q. esta presente la dha

PARA EL AÑO DE 1714.

Ello Tenedoria Real años de mil sete[illegible] y diez, y mil y ochocientos, y onze

Sacan della la alma q̃ quedo por bienes del dho Cap.n Mart.n de Echenendia Su Padre que como dho es está en el Camino q̃ va al Puerto del Callao por el tiempo de los ocho quatro años Voluntarios q̃ le faltan por Cozer de los ocho q̃ se le dio en Patrõ de la q̃ carpeta citada q̃ passo ante el dho Sul.n Nuñez de Pomar Entendiendose por preuinos los quatro años q̃ Comencaran a Cozer y Contarse desde Primo de Mayo deste Año de la Sta en adelante; y por Preuio en cada Vno de Vn mill Seiscientos y ochenta p.s q̃ sea de obligan a pagarmelos Como al Receptor ó a q̃ fuere p.e lex.mo de Cauranza pagados adelantados por Suteanios de Seis en Seis meses Vnmes antes q̃ Entren a Cozer los ocho Seis meses = Condeclaracion q̃ la q̃ el dho D.n Dom.s Gallegos tengo Reciuidos de dho Cap.n Mart.n de Echenendia los ochocientos y quarenta p.s de los Primeros Seis meses de Sta Administracion q̃ Comiensan a correr desde primo de Mayo de Ste año deq̃ me doy por Entregado a mi Satisfacion y Renun.o las Leyes de la pecunia y Entrega y demas deste Caso Como en ellas se contiene y dellos le otorgo Carta de p.a en forma = En la forma aqui Contenida otorgo dha Escriptura de Administracion a favor de dho D.n Mart.n de Echenendia y Concurso de q̃ sabe Guardar y Cumplir las Calidades y Condiciones q̃ se contienen en la Primera Escriptura de arrendam.to citada por q̃ en ella a tenido efecto Al otorgam.to desta Escriptura = Mediante lo qual Como tal Receptor me obligo a q̃ durante el Tiempo de los ocho quatro años le seré cierta y Segura la Administracion dicha Cauza y q̃ no le quitara p.a por a alguna

Hagase Obligo la Hazienda y Sus negros y demas q le pertenezca
Yo el dho Mro Fr. Marcos de Echeverria que soy presente acepto
la escriptura en virtud de licencia q tengo de mi Prelado que
es del Tenor Siguiente= El Mro Fr. Sub. de Benavente Comen
dador del Convento grande de San Miguel de Lima del orden de
de Redemptores de Nuestra Señora de la Merd que el tenor
de las Presentes, y en virtud de la Autoridad de nuestro
oficio de q usamos damos Licencia al L. Mro
Fr. Marcos de Echeverria Religioso profeso de nuestra Sagrada
Orden de Religion para q pueda obligarse y obligue a favor del
Santo Tribunal de la Inqn en aquellas Cantidades en q le
dieren la Hazienda de la Palma Como Heredero del Capn
Marcos de Echeverria su P. q al tiempo q llegare tuviere
Conveniente en cuia virtud firmos las presentes Letras q
firmadas de nuestro nombre selladas con el sello menor de
nuestro oficio y refrendada de nuestro Secretario en Nuestro
Convento de Nra Sra de la Merd de Mayll del año de mill seis. y Catorze
y cinco dias del mes de Mayll del año de mill seis. y Catorze
de la Redempcion y fundacion de nuestra Sagrada Religion
Fray Sub. de Benavente=Commendador = Por mandado
de nuestro P. Comr Fray Sub. Sotelo de Castañeda
Secretario = Y visto dicha Licencia q queda puesta y escrita
en este Registro; atendido oydo, y entendido la Escritura
Otorgo q la Acepto en todo y por todo como en ella se
contiene, y pasa en Administracion la dha Hazienda
de la Palma q fue del dho Capn Mrn de Eche
verria mi Padre que esta en el Camino del Callao por
tiempo de los ocho quatro años q son los que me fue
tan por Corrida de los ocho por q Anos me estaua dada
que Empezaran a Correr y Contarse desde Primero de
Mayo del dho año de la fha en adelante; y por Precio
en Cada Año de Arrendo Seiscientos y ochenta pesos

El M.to Fray Juan de Benavente con el Con.to
Grande de S.n Miguel de Sima del nuebo R.o de
Redempcion de nuestra Señora de la merced Por el
tenor de las presentes y en virtud de la Autoridad de
nuestro Sagrado de que en esta parte usamos de
nos Concedio a V.M.tro Fray Alonso de Cabrera
nuestro Religioso profeso de nuestra Sagrada Re
ligion para que pueda obligarse y obligue a esa
Real del S.to Tribunal de la Ynquisicion con que
las cantidades en que le diere la Hacienda de
la Palma como Heredero del Capp.n Alonso
de Cabrera su Padre por el tiempo que le fue
re conveniente en cuya virtud demanda las
presentes letras firmadas de nuestro nombre
selladas con el sello menor de nuestro Oficio y
refrendadas de nuestro Secretario en Roma a
20 dias del Mes de Abril del año de mil Se
tecientos y catorze de la Declaracion y fundacion
de nuestra Sagrada Religion.

Fray Juan de Benavente
Comm.a

Por mandado del Rev.mo
Fr. Juan Joseph de Cañeda
Secr.o

Un Real

PARA EL AÑO DE 1714

Ello Tercero Real años de 385
mil terecientos, y diez, y mil
tepocientos, y onze.

De ocho Reales q̃ me obligo de pagar a Nobre
Thē de Campo Dn Dom.o de Iguazen ó aquien
Su grādeza Causa Subiere y fuere s.e lo mā p.a la Cobranza de seis
en seis meses adelantados por sus tercios
Jnviernos q̃ Entren quatro tercios Sēismeses y los
Jumeros q̃ Sedeclara tener pagados q̃ Secumplirán a quinze
de Noviembre de Mill.os = Lasquales ohas pagas mediāte
la Carta Cuēta q̃ mi Cuenta Costa y Riesgo con las costas
y Gastos de la Cobranza = Y asimismo me obligo aguardar
y Cumplir las Calidades y Condiciones con q̃ Semeconcedio
la dha Administracion por la Contaduria Titulo q̃ Sesirue
ante Sul Mājes de Pones Escriuā de Prov.a Lasquales
doy Vnesa Aceptacion y Remitas y Referidas Como Si dentro Se
contaran = Y la Jamensa paga y Cumplim.to de lo q̃ Sho es obligo
los bienes q̃ Conforme a dho pueda y deua obligar Sauido
y por Sauer y doy Poder a las Justicias y Juezes q̃ Semis
Causas deuan Conocer de qualesquiera q̃ sean y en especial
a las de este Arzobispado a cuio fuero y Jurisdicion y de
cada Vna de ellas me Someto y obligo y Renuncio el
mio propio Jurisdicion domicilio y Vezindad
y el Priuilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deue Seguir
el Fuero del Reo. p.a q̃ me exemten Compelan y apremien
a la paga y Cumplim.to de lo q̃ Sho es como si fuere por
Sentencia Definitiua Pasada en cosa Juzgada y Renuncio
las demas Leyes Fueros y Dros q̃ en mi fauor y General
mente deua Renuncias Con la Gen.al q̃ lo prohibe

Sello Tercero Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze

PARA EL AÑO DE
1714.

Testam.to
de
D.n Pedro Bula
y
D.n Dom.l Sanchez
de Cosio Vezn.s
de
Noza

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen conocida cosa sea
a todas las Gentes como yo D.n Pedro de Bula Natural natural
Natural de el Marquesado de Finar de Villa de Cassa del Ducado de
Milan hijo leg.mo de D.n Bap.ta Bula y D.a Maria Margarita
Segun tengo noticia Dios= y D.n Domingo Sanchez de Cosio natural
de Lugar de Cosio del Valle de Ruonanza en las Montañas de Burgos hijo
leg.mo de Pedro Sanchez de Cosio difunto y D.a Gloria ayza y de D.a Dominga Gonzalez
difunta Vezinos q. somos desta Villa de los Reyes de Leon. Estando como
estamos en Sana salud y Juicio memoria y entendimiento
natural que Dios nuestro Señor ha sido servido darnos Creyendo como firme y verdadera
mente Creemos el Misterio de la Santis.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo
tres Personas y un solo Dios verdadero y una Esencia Divina y todo lo demas que tiene, cree
y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debaxo de cuia fee
y Creencia vivido y queremos vivir y morir y Cogiendo por mi Abogada
y Intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios
N.S. Señor nro y Señora nra. y demas Santos y Santas de la Corte del Cielo p.a que intercedan con su Divino
Hijo perdone nuestros Pecados y ponga nuestras Almas en carrera de
Salvacion atento a lo qual y temiendo el fallecimiento natural
a toda Criatura humana= Decimos q. por quanto estamos p.a hazer
viage a las Provincias de Andalucia el qual emos de executar con mucha
precaucion respecto de lo qual no podemos dejar nuestros Testamentos con
el cuidado y deliberacion q. pide y atendiendo a q. el uno al otro, y
el otro al otro nos hemos comunicado la q. a esto toca y el descargo
de nuestras conciencias y bien de nuestras Almas = Otorgamos q.
el uno al otro y el otro al otro nos damos Poder el uno al otro
cumplido en forma q. por fallecim.to de alguno de nos dos antes y aunque
sea pasado el Termino q. la ley dispone pidos
haze y otorgar. Mandamos q. de los bienes que Dios nuestro Señor fuere servido dar
las Deudas y Legados q. el uno al otro y el otro al otro nos tenemos Comunicados
mientes y Comunicaremos en adelante. Mandando como Mandamos q. de
Bienes de Dios fuere servido llevar de esta presente Vida se amortajen nuestros
Cuerpos en el Avito de nuestro P.e S.n Fran.co y se sepulten en la Iglesia
mas Cercano al Lugar donde sucediere nuestro fallecimiento

O Cmosa Yglesia q fuere a q Todos quedare Mos acompañando Asen
tierro la Cruz Cura y Sacristan Pobre Parroquia y Ordinas acom
pañam.to q separadore y Mia Ordinario Si fuere ora Sedim pose
difuntos Vña misa Cantada o Rezada de Requiem y Tres
Como se acostumbra y la Limosna de Todo se saque de los
bienes del q fuere fallecido ——— ———
Ytt. mandamos a las mandas forzosas y Acostumbradas cada
Vno de nros bienes la cantidad de Vn Real a cada vna con q las apartamos de nros bienes
Todos y cada vno de Nros Casa Hijos a los Santos Lugares de Jerusalem donde
Cristo nuestro S.or Hizo su Santa Redempcion ———
Ytt. Sedeclare como declaramos Yo el Sobo D.n Pedro sea Casado
y Velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Doña Maria
Thomasa Garcia q al Tiempo y quando contrajimos el Dho Matrimo
nio traxo Consigo Poder por dote y Caudal Conocido Suio la Cant.d q Consta
por Escritura q ante su Pareo otorgue ante D.n Juan de Taboada escriu.no
de Prov.a Villa ochomeses ha q me remito = Y declaro q la Dha mi muger
queda preñada y enmeses mayores y para mi hijo leg.mo al Postumo o postuma q
nasciere = Y Yo el Dho D.n Domingo declaro Separado infacie Eclesie con
D.a Augustina Gallego de Lora quien trajo a mi Poder nueve mill dos-
cientos y quarenta R.s de Dote de q otorgue Recibo ante Antonio Peña Montaño Escriu.no Publico Villa Tres años
poco mas o menos ha q me remito: Y durante el Dho Matrimonio
hemos tenido por nuestra hija leg.ma a D.a Felaya Buenaventura
Sanchez de Lora declarola por Tal mi hija y al Postumo o
Postuma q nasciere respecto de quedar preñada la Dha mi-
muger = ——— ——— ——— ———
Y Yen declaramos q estamos de partidas q las Prov.as
Arriba y que este trage lo hazemos en Compañia
por Mayor entre los dos En Generos y mercadurias
hasta Siete mill pesos de ocho R.s poco mas o menos
lo q Constare por nuestros libros de Casa donde Lleva
mos Asentado lo q es; Como asimismo diferentes Cantida
des q nos hallamos obligados a pagar a diferentes personas

PARA EL AÑO DE 1714.

...llo Tercero Real años
...illes cientos, y diez, y cuatro
...cientos, y once

por Escrituras, y Cartas de todo Contrato menor de dho
libros asy nos como Menores = Y le cumplir y pagar segun
Poder q. tenias y el Testam.to q. en virtud de Sl hizieren nos nombramos
Nos dhos Moço y dhos al otro Por Albaceas y Thenedores
de bienes q. Al tiempo de nro Finamiento quedaron en
Poder de nras mugeres a quien se an de entregar todos los bienes
dhos Finados con q. y Razon de todo ello, y cada uno de dhos Albaceas
Vsadamos segun Poder q. tenemos en dhos bienes, y los Recaudar Reuiña y
Cobrar Judicial o Extrajudicial mente y los vender y Rematar
En Almoneda o fuera della dando Cartas de p.o Sanealamos y
Finiquitos Cartas y los demas Recados Neces.os con fee o Remun
Cion della pena y Entrega: Y parezca en Juizio sobre las dhas
Recaudaciones ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q. con
dho Deuan Cualesquier partes quescan Entregar Juramento
las Executar Convenir Contradecir Reuocar vender y Rematar
bienes Conclusion pedir y oyr autos y Sentencias apelar Suplicar o
car Censuras y Seguir las instancias, y Vsar de este Albaceazgo
todo el Tiempo q. se dho dispone y Si fuere necesario mas nos
prorrogamos todo el q. hubieremos menester y dhas mas
mugeres q. el Poder de Albaceazgo En forma q. dho se requiere
ele nos damos, y dhas Sus dhas con Libre y Gen.al administracion
Y Vsando dela facultad, q. dho nos Conuiene nombramos por Curadores
y Curadoras de dhas menores hijas y Postumo o Postuma q.
q. Naciesen Todo dho S.r Pedro Bula dha Doña Ma
ria Figueroa Garcia = Y dho dho S.r Domingo dha
D.a Joaquina y hijos de dho mat.mo muger difun-
to dha menor Satisfacion q. tenemos de las suficien
cias y bedimos y Suplicamos a las Justicias y Juezes ante
quienes se presentaren le Manden dicernir el Cargo

Sin el Gravamen de Misas por el de dotas Sus obsequ
Gs miraran con todo cuydado en la buena Educacion Crianza y
adelantam.to de los dhos nuestros hijos — — — — — —
Y Cumplido y pagado este Poder Gs. Testam.to y el Testamento
Gs en su virtud se hiziere Gne Permanense Gs quedare Remanentes
bienes derechos y Acciones Instituymos y nombramos Gs nuestros ut
bersales herederos Josepho Gs. Pedro al postumo ô Postuma Gs naziere=
Gs Josepho Gs. Dom.o Calixto Gs. Pelaya Bentura de Cotô; y al Postu-
mo ô Postuma Gs naziere Gs. Gs q Gs aii fuere pagadas nuestras deudas y
funerall y entierro. lo heredem Con la bendicion y la nuestra atento ano
tenex dhos herederos forzosos accendientes ni descendientes Gs no pue
dan y deuan heredar — Y Nos Gs quedebuego Revocamos y damos
por nulo y Cemgun Valor y fuerza mas Qcto todos otros y qualesquier
Testamentos Codicilos poderes para testar y otras vltimas disposiciones Gs
aiamos dho ayamos otorgado Gs Escripto ô de palabra Gs q no valgan
en Juizio ni fuera de Salvo este Poder Gs. Testam.to y el Testam.to Gs
En su virtud se hiziere Gs sea de ningun valor y por nuestra vlti-
ma y final voluntad Craqueca via y forma Gs mejor hubiere
lugar de Dro= Que fho en la Ciudad de los Reyes del Peru
a treinta dias del mes de Abril de mill setec.tos y Catorze años Y los otorg.es
Gs. Yo el Esc.no doy fee conozco y Gs al parecer estaban en su entero juicio
memoria y entendim.to Natural lo firmaron de sus nombres Hien
do llamados y rogados por Testigos D.n Jayme de Juste
Francisco Ortiz Joseph de Torres Campoo Alexandro
de Alcuna y Manuel de Luzapresentes=

Domingo Sanchez de Ossio

Ante mi

Dn. de Espino Alcanade

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos, y diez, y mil 388.
setecientos, y once

RIRA EL AÑO DE 1714.

Obligasion
el Sr. D. Pedro
Segarra y otros
a favor
de D.n Nicolas
de Ontañon =
por 5020 pt.s =

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Don
Fernando Segarra y Penalos D.n Bernardo de Solorzano
Caballero de Calatrava y D.n Pablo Prieto Vecinos desta
Ciudad de los Reyes de el Peru = Todos tres Juntos y demancomun
y cada uno de nos de por si e por el todo in solidum Renunciando como especial yexpresamente renunciamos las leyes de nuestro fuero y
la Authentica pres. hoc ita cod. de fide fiadores y el beneficio de
la Division y Excusion, y todas las demas leyes
de la mancomunidad como en ellas se contiene de cuyo de la qual y
cada uno de nos por si solo in solidum nos damos por entregados
y pagados a toda nuestra voluntad y
otorgamos de hacer paga a menos y con efecto al Sor. de la Caualleria
D.n Nicolas de Ontañon o aquien su poder y causa hubiere
cinco mill doscientos nueve p.s en R.s de a ocho de peso de a
pazenos Amistad y buena Obra nos ha prestado en R.s al contado
de nos damos por entregados a nuestra voluntad y Renunciamos
la Excepcion de la Ley del non numerata pecunia y entrega
prueba del Recibo y demas de este Caso como en ellas se contiene =
Los quales dhos cinco mill doscientos nueve p.s y en R.s de a
deuda y por la Causa y Razon que va dha deuda dha
mancomunidad y solidum prometemos y nos obligamos de
de los dar y pagar al dho D.n Nicolas de Ontañon o a su
su poder y Causa hubiere puestos y pagados en esta Ciudad
por nuestra Cuenta Costa y Riesgo y dentro de dho tiempo in solidum y sin
pleyto Strepito ni Figura de derecho en otra qualquiera p.te y lugar
de por la Suia Sepan pidan y demanden y nuestros bienes
se hallen quien y donde estemos presentes o ausentes Ciuil
menos y sin pleyto alguno con las costas y gastos
de la Cobranza plazo p.a de la Paga de esta Escriptura

Mes y ocho meses prim.os siguientes= Sala Primera Haga
y Cumplim.to dello q.e Nos Obligamos y hacemos por Nros mismos
los dhos Nros herd.os y q.e todos nuestros Bienes y de los dhos nros
y por hacer y damos Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de S.M.
Magestad Dequales q.r fuero q.e sean y Nuestro a las de estos Reynos
Ciudad y Corte y a las demas de las partes y Lugares donde
y ante q.n esta Escritura fuere presentada a Execucion pidamos
Su Cumplim.to assio fuero Jurisdiccion y decada Una de ellas
nos Sometemos y Obligamos y Renunciamos Nro propio Juzgado
cion Domicilio y Vecindad y Apellidamos de Ley q.e dice q.e
Actos deue seguir el Fuero de Ley q.e q.e no Execucion Compelan
y apremien a la paga y Cumplim.to de lo q.e Otorgamos como
si fuese por Sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada
y Renunciamos las demas Leyes fuero y dro Comun de
que y la Gen.l ley q.e lo prohibe= Y Otorgamos Esta Escritura
en Nro Poder Cumplido y pagado los dhos
Valgan= Que es fha en esta Casa enestad.a Ciudad de Mallorca
a Veinte dias del mes de Abril demill Setezi-
entos y Catorze a.s y los otros testes a quienes Yo el presente
Scriu.no Doy fee Conozco lo firmaron de su nombre
siendo testigos. Fr.co Gonzalez de Nuez Alejandro de Rive
ra y Manuel de Luza presentes=

Fern.do Segarra

Dem.do de Solis Vang.a

30 Abril

Pedro Lab.o Lorenzo

Juan de Guellan

Un Real

PIRÉ EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

387

En la Ciudad de Leyes del Perú a Catorze días del mes de Abril Cemill Setecientos y Catorze Ante mí Escriuano y Testigos parecieron el Gen.al D.n Fernando Vegarra, y Porres y D.n Pablo Bueno Benítez Vecinos de esta Ciudad a q.n doy fee conozco= Y dixeron que en Conformidad con la Sentencia de Vista de esta Real Audiencia de los Reyes de veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha, y Sentencia de Vista de esta Real Audiencia de los Reyes de veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha, y en Conformidad con la

Obligon
Luis Angel Semino
A
Dn Jnl. de Bidaurre

En el Pueblo de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Henero de mil setecientos sesenta y ocho años ante mi el Escrivano y testigos parecio presente Dn Luis Angel Semino de Vargas Vecino de esta Ciud. de los Reyes del Peru= Dixo q̃ deuia y se obligo de pagar al Sr Dn Jnl. de Bidaurre ó a q̃n su poder y causa hubiere quinientos sesenta y siete p.s de plata ensayada y marcada por 567 p.s = lo mismo que en Reales de plata corrientes de estos Reynos de Plata doble de a ocho Rs. por cada peso = Los quales le ha prestado en Rs. efectivos de contado de q̃ se doy por entregado y renuncio las Leyes de la pecunia y entrega prueba de Reino y demas de su favor = Y para la paga me obligo de hazer en esta Ciud. por mi cuenta y riesgo todo el costo costas y Riesgo y sin por ello de ser obligado a mas q̃ por la Guia semejan y demanden y mis bienes se hallen quien sea presente ó ausente llanam.te y sin q̃ sea necesario no con las costas y Gastos de la Cobranza q̃ de la dha Cuenta escriptura en dicha mesa ó antes si antes boluiere del viage q̃ al Pres.te hago a las Prov.a de Guaylas y Conchucos q̃ tomare hago cumplido el plazo q̃ se le tiene dicho dentro de q̃ no lo hiciendo q̃ por el mismo caso sea visto estar reconocida la paga y deuda q̃ en esta escriptura se contiene y no lo ha

Obligon
D.r Pedro Bula y
otro de mancomun
d.r Ant.o Fr.z
y D.n Dom.o de Vargas
por 2915

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D.n Domingo Sanchez de Cotio y D.n Pedro Bula y Moral Vecinos de esta ciud.d de los Reyes del Peru, y de pasada con el favor de Dios y las pr.as de ambos = Juntos y demancomun a voz de uno y cada uno de nos de nuestro Bienes por si e por el todo in solidum renunciando como espresamente renunciamos las leyes de duobus Reis de bendi, y la Autentica pres.te hoc ita codice de fid.e Iussoribus y el beneficio de la division y escusion y todas las demas leies, y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene de cuyo de la qual y cada una de nos insolidum = Otorgamos y conocemos y nos obligamos de pagar R.l m.te al Licenciado D.n Antonio de Vargas Abogado de esta R.l Audiencia o a quien Supodra y Causa hubiere doscientos diez y nueve p.os cinco Reales de buen oro y ley corriente en estos Reynos que le debemos y nos prestó en dinero de contado en R.s de contado que nos damos por entregados a toda nuestra satisfacion y para la paga y cumplimiento de esta Escritura y lo en ella contenido obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haver y damos poder cumplido a todas y qualesquier Justicias de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a cada una de ellas con el fuero y jurisdiccion de ella para que a lo dicho nos apremien y compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada contra nos dada y pronunciada y renunciamos la ley de nuestro fuero y domicilio y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de ley no vale sin especial y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de ley no vale sin especial y la ley del Emperador Justiniano en que fecho el contrato de mutuo dentro de treinta dias pueda pedir la paga y la prueba del dinero y otras leyes y derechos de nuestra favor y defensa que en este caso nos puedan favorecer y aprovechar que las renunciamos en forma y la ley que dice que no vale renunciacion de ley fecha en general sin especial en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de obligacion en la manera que dicha es ante el Escribano publico y testigos que fue hecha y otorgada en la ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y quince años siendo testigos Juan Sayne de Ry y Juan Alexandro Ruiz de Arellano y Fuentes de esta vecindad y el otorgante que yo el Escribano publico doy fee conozco lo firmo en el registro = Vale entre renglones = Domingo Sanchez de Cotio = Ante mi Pedro Bula y Moral = Pasó ante mi Joseph de Vargas Escribano publico y de Cabildo

Concuerda con su original que queda en mi poder y registro a que me remito y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Alcalde de Corte Don Joseph Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias y Regente de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes en el Pleito que sigue el Licenciado Don Antonio de Vargas Abogado de esta Real Audiencia con Don Domingo Sanchez de Cotio y Don Pedro Bula y Moral Vecinos de esta Ciudad en virtud de Poder que para ello tengo de dichos Don Domingo Sanchez de Cotio y Don Pedro Bula y Moral Vecinos de esta Ciudad que original

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos veinte, y mil seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Fuere presentada al Reuerendo pidiendo su Cumplimiento acuerdo y Esecucion y dezada vna de ellas nos Sometemos y obligamos y Renunciamos el Fuero propio Jurisdicion domicilio y Vezindad y el Privilegio de la ley q dize q el Autor deue seguir el Fuero del Reo q nos executen compelan y apremien a lo q fuere pedido como si fuese por Sentencia pasada en Cosa Juzgada y Renunciamos las demas leyes del Fuero y Derecho de nuestra fauor y la Gral. q lo prohibe = En cuyo testimonio lo otorgamos en la Ciudad de los Reyes del Perù a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Seteçientos y Catorze años y los otorgantes a quienes yo el presente Escriuano Publico doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Juan Jayme de Zuaze D.n Alexandro de Altuna y Vrrunue de Luzuriaga presentes = Testados = Vales entre renglones = Vale =

Luzuriaga Seruos de Vsha Cu =

D.n Antonio Varea

Juan de Aguilar

Domingo Pancheco de Espino

Ante mi

D.n Florian Lopez de Luzuriaga

D.n Joseph Pesmin de Cuebas de 5000 —

Ante mi Escriuano de la Ciudad de los Reyes del Perù a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil seteçientos y Catorze años parezio D.n Florian Lopez de Luzuriaga Caballero de la horden de Santiago vezino de esta Ciu. a quien doy fee conozco = y como Apoderado y Albazea y Heredero q fue del General D.n Domingo Enrico Conforme a lo Vezindado del Ap.te D.n Joseph Pesmin de Cuebas parezio y dijo q el dicho Pesmin de Cuebas le ha pagado por quenta de los Tres mil

Pedro y D. Antonio y D. Juan Francisco Lasa se obligaron
a pagarle por escritura otorgada ante mi = Y lo firmaron =
Y cedio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la
prueba y entrega y lo otorgo Cassado y vecino
de esta Corte a cuyo conocimiento se sumete siendo testigos Don
Juan Jayme de Larrinaga Alexandro de Rivera
y Manuel de Leza presentes =

Juan Lopez de Larrinaga ante mi
Juan de Ayala
Rubrica

Con

En Madrid a dos dias del mes de Mayo de mil
Setecientos y Cuarenta y cinco ante mi escribano y testigos parecio D. Francisco de
Taboada y Riquelme Gerente de Provincia de esta Corte a que doy fee conozco = y dijo
que por quanto por Real Orden de S. M. que Dios guarde de
fecha de veinte y quatro de Abril proximo pasado se le
participo haber resuelto S. M. se le admitiese la renuncia
que hizo de su oficio de Alcalde de Casa y Corte en
favor de D. Fran.co de Taboada y Benites su hijo legitimo
mayor de edad para que use y exerza dicho oficio segun
y como lo ha hecho el otorgante y para que se le despache
el Real Titulo en forma con el juramento y solemnidad
acostumbrada y para que pueda usar y exercer dicho oficio
en ausencia enfermedad y muerte del otorgante segun
y como se contiene en la citada Real Orden que queda
en poder de Don Joseph de Barona Miguel y Fran.co Plazio Melendez Marco de Bezos
Salinto de Navarra Melchor Lino de Paredes D. Manuel Fasfan Fran.co
de Cubas y Nicolas de Miranda Oficiales Mayores de esta Secretaria
presentante Cuenta Numeracion y Entrega Original de dicho oficio suplica a la
Mag.d y Señores Oficiales En cuyo nombre lo acepto pide y pedido la declaracion
y entero en la forma acostumbrada se admitan al exercicio de dicho oficio mandando prom
do testigos D. Sal.or Jayme de Jesus Antonio Orozio y Manuel
de Leza Vecinos de esta Ciudad =

Con D. Taboada
Riquelme

Juan de Ayala
Rubrica

2 Mayo

S[an]. Tercero m Real años de
mil [illegible]cientos y diez, y Real
[illegible]ctzacion, y [illegible]

En quanto Sta Causa Sieren
Como Yo D.n Pedro Bohorques Vecino deesta Cal-
de los Reyes del Peru Otorgo q. debo y me obligo de pagar
al Sr. mi Amo y Conpañero al Castellano D.n Martin Carreño de Castro
Obligacion de Su poder y Causa Sumare dosmill novecientos noventa y nueve
Pedro Bohorques Pesos y Seis R.s y medio q. por hacerme Amistad y buena obra meha
Dn Pedro Bohorques R.s devuelto Cien Pesos ensenorgado a mi satisfacion
Dn Martin Carreño Sumas la Excepcion del Oro y leies de la non numerata pecunia y
de Castro Otorgo Prueba del Pesso y demas deste Caso Como Cnellas se
Esta Carta de Obligacion Contiene = Cria pagame obligo de Sarca Cnesta Manera = Los dos
mill Pesos: y quinientos Pesos: en quatro p.s Cada Semana q. la primera de paga Comensa Desde oi
Martin Carreño de Castro Corriente = Y las demas Semanas à cumplir Cada Semana hasta
Cumplir Cnesta dha Cant.d q. dean Satisfhos los dosmill novecientos noventa y nueve p.s y Seis R.s y
Medio; Las pagas Continuadas Cnesta Cant.d y Sin pleyto ô ausente Usanza
otra qualquiera p.s y lugar q. para la Syria Semejidan y demandan
den y mis bienes se hallen quien dte pres.te ô ausente Usanza
Con Sera Cauer Verdad sin Mentir y Sin pleyto Seguno Con las Costas y Gastos de las
Pedro Bohorques los dosmill Cobranza Aquel Obligo mi Persona y bienes Muebles
novecientos noventa y nueve y por Saber y doy Poder a las Justicias y Sueces
pesos R.s y medio en esta q. Su Magestad de qualesquier partes quesean y en
Contenidos de q. doi fee Conos: de y Vezindad de esta Ciudad y Corte y a las de
Dn Martin Carreño de Castro Especial a las dcesta
y Espano siendo testigos
Sepmed Nuno Manuel de Mas de las partes y lugares donde y ante quien
luga y R.no de Sieba esta Escritura fuere presentada à Execucion pidiendo
Dn Martin Carreño su Cumplimiento a mis fuero Jurisdiccion y de
de Castro dha de ellas me Sometto y Obligo y Re
Juan de Estrada nuncio y Pedro Bohorques el mio propio Jurisdiccion domicilio y
Vecindad y el privilegio de la ley q. dize que
el actor deue seguir el fuero del Reo p.a q. me
Executen Compelan y apremien ala paga

y Cumplim.to de lo q sobre Como Juez p. Sentencia ganda
Cruzada de Cor.a Sup.a y Reynos las demas Leyes
fueros y derechos de mi Reyno y la General q lo prohiue
y Contiene en Testimonio de Su Contenido Yo
Cumplido y pagados los demas no Dr Agan = Dyg.o y Sa
la Carta Mrd.a Su Ciudad de los Leyes del Peru
a dos dias del mes de Mayo de mill Sets.s y Catorze
años y el Otorgante a quien Yo el presente Escriuano
publico doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo
testigos D.n Pedro Francisco de Leon Juan de Bohorques
y Alexandro de Molina presentes =

Pedro Bohorques ante mi
Juan de Huellan
Escr.no P.co y R.l

Sn Tom.o

Andres de Soto

A
Pr.o Sosep.h de la fuente

En la Ciud.d de los Reyes
Reynos yCatorze dias del mes de Mayo de mill Sets.s
de Soto y Mendoza Escr.no de Su Mag.d de Camara de Gran Cabel.a
Cor.dor de la Sala de Ciud.d de Lima y Reynos por Su Mag.d
Parece ante mi el Cap.n D.n Sosep.h de la
Fuente Vezino desta Ciud.d y Mercad.r de Lo q doy fee
de Seis y Seis rrs mas de Vno Libros y Rayados Cosidos y forrados en
Seys numerados desde Vno asta quarenta y mas en los Con la delantera
de quarenta y Seis Cuentas Vnte anos y treslibras que aqui se
dies y Siete Reales y medio anexos Importan quatro Cientos ochenta
y Vn pesos y quatro Reales y rrg.a de Hoja dicho pliego Importan ams
Vn pesos dedicho D.n Sosep.h de la Fuente Reyno y enquierta y nueue
pesos de los quales y de dichos quarenta fardos de papel de Sus omi
Sos dados que al parecer estan en Sitos y Vsos con diziona dos de
pozo cuento y entregados a su voluntad y porque Suarez si dolgueta
y reno parece Verdad.o Lo es y son del dicho y leyes dellos numera
tegecunsa Contenido y esta numero ley y pesos demas deste Caso como
en ellas se contiene = y Sus quales dichos quarenta fardos de
papel de Senda Con Sus hara
pliego y mas en Senda Con Sus hara
Vn pesado y anal fecho dello Como se obliga de Volverlos
en Sus pliegos en Sus dicha Razon a dicha Ciud.d de los Reyes

§ Primer cuerpo de Reales años de mil setecientos diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Y por las puentes caxas y malos pasos de la misma
Villa en hombros de personas como es uso y costum
bre de suerte que por falta o negligencia no corran
riesgo ni peligro alguno y si lo hicieren cobre para
dos partes y la otra parte a beneficio de la misma
Villa de que se le ha de hacer cargo en quenta de
lo que se le ha de pagar por el Asiento de Tabacos
y para que lo susodicho tenga el debido cumplimiento
mando por todo rigor de derecho y via executiva que
dicha Villa de Leuzo entregue dichos quarenta pares de
Cargas de Tabaco como está dispuesto por los Asientos
Capitulos y Condiciones que el susodicho tiene celebrados
con mi Real Hacienda y que para el mismo efecto
se le den y entreguen los dichos quarenta pares de
Cargas de Tabaco que se hallan en la Villa de Leuzo
y en la de Puente la Reina y que para ello se
les libren por mis Oficiales Reales de la Provincia
de Navarra todos los Carros y Carretas que
fueren necesarios y para que se les den las Bestias
de Silla y Albarda que pidieren y hubieren menester
para la conducion de dichos Tabacos hasta la Villa
de Tafalla y Castillo de Olite y que para todo
lo referido se les den todos los Auxilios y favores
que pidieren y hubieren menester y que para
ello se les libren los Mandamientos que convengan
en la forma ordinaria y acostumbrada y que
para ello

Dep.
del Cons.do de Sn Dn de
Dios
A
Clemencia de Moya
de 36 ps

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Catorze a[ñ]os ante el Sor Gen.l del Consejo de Su Mag.d y Escriv.no de Camara de Gobierno parecio el R.do P.e Fr. Pedro Manrique Religioso Sacerdote Procurador del Convento de N.ro P.e San Juan de Dios de esta Ciudad y dijo q.e Con poder que tiene del P.e Fr. Pedro de Arteaga Prior del dho Convento de esta Ciudad q.e se halla en la Villa de Caxamarca q.e exhibe en esta Causa q.e Con el Reo Clemencia de Moya Vecino de dha Villa de Caxamarca sobre Pesos q.e le pertenecen de la Casa de dho Convento de dhos Reynos q.e se Cumplieron a Veinte y Seis de Abril de este año de q.e resulta deuer el Reo la Cantidad de Quinientos y Veinte y Quatro pesos y Quatro Reales de plata q.e Su Mag.d fue Servido q.e se le Cumplan y guarden en Virtud de Cedula Real de su Consejo de Yndias de Veinte y Quatro de Octubre de mil Setecientos y Catorze q.e Con el Mandamiento de Execucion presenta en forma y pide se mande librar Carta Requisitoria para la Ciudad de Truxillo y Villa de Caxamarca y Corregimiento de Cajamarca para que el Reo sea preso y Secuestrados sus bienes y hecho Cargo de ellos y Citado para Remate y Venta de ellos y Citado el Reo Clemencia de Moya Vecino de dha Villa de Caxamarca y de Su Vecindad y Morada en la Calle Real de ella

Vs Rel.

Sello quarto en Reales de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a quinze días del mes de Mayo de mil setec.tos y Catorze años ante mi Escr.no y testigos parecio el Gen.l D.n Miguel de Mendoza y Dav.los Alcalde de 1.o voto de esta Ciud.d a quien doy fee conozco: Presento los Despachos de la facultad q el Rey nro S.or (que Dios g.de) le concedio para Venunciables en favor de Dn Juan de Mendoza y Davalos su hijo, y Pidio se le admitan en Razon de los oficios Venunciables q Venuncia en favor de su hijo Dn Juan de Mendoza y Davalos Juro por Dios N.tro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho en que puso la mano derecha q lo hara bien y fielmente y q no Venunciara el oficio de Alcalde de 1.o voto de esta Ciud.d sin Dar primero quenta a su Mag.d y q no lo hara por Interpuesta Persona y q Venunciara solo a favor de su hijo Dn Juan de Mendoza y Davalos y q no Venunciara a otra Persona sin q primero se le admita a

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos · y diez, y mil ferecientos, y onze.

En quanto Sta Casa Secretaria de La Gobernacion del Sobron de Cala trauo Abogado Fiscal del Tribunal de la Santa Inqq.on Decreto de Diego de Jorg.o en el Consumo de antecedentes ante dicho Sr. Lic.do Dn Diego de Arias Presbytero Secretario pareciò en pnte Lic.do Dn Ignacio de Vaquizo presbytero pidiendo sele diese Sauenda nombrada en Bienes q. eran en el Valle de Carauayllo Su Secretaria de dho Concurso en Administracion por tiempo de Seis años quatro pesinos y dos Volantes y por precio cada vno de vnmill y quinientos pesos y por q. dho precio pagados por meses Rata Cant. y de aogro R. q. se pagasen dhos seis años Corriendo la paga con el dho abonado, y q. corriesen dhos seis años desde primo de Iunio deste año. mes de Mayo y año de la fha en adelante q. se pidio Librados a dcho Dn Domingo y con mi Refrente se proueyo auto por los Señores dcho Santo Tribunal en Carrera deste presente mes de Abril y año de la fha por Dn Diego Martinez de Caldas Secretario de Secuestros en q. mandaron se Hagan los Apeos q. tenga de Hacienda por los Tasadores q. se nombraron para que los Hagan en la misma Causa q. se les pide el General Dn Pedro de Alcarado Angulo quien sabia Tenido en Administracion dha Hacienda Arrendada por Escritura otorgada ante el pres.te Escriu.o y con las mismas Calidades declaradas en dho Auto se Hazaron dhos Apeos por Bachiller D.n Lorenzo Perez de San Martin presbytero y Martin de Palencia con asistencia de D.n Andres Garcia Calvo que hace Oficio de Alguacil mor por ante el dho Dn Diego Martinez de Caldas en los mismos Inmill Seiscientos ochenta y Seis p.s y Seis R.s en q. se Tasaron los q. Reciuio el dho

Autos

Dⁿ Pedro Alvarado con mas quatrocientos y trenta y vn ps
q̃ importan mas dhos Aperos cuio monto de esta vltima antiffa
hacy pertenece a dho Dⁿ Pedro Alvarado y los a de Satisfazer
le contado dho D.r Ygnacio = Y asta q̃ dho Dⁿ Domingo
en conformidad del Auto q̃ va sitado q̃ se elidel thenor siguiente —

En la Ymp.l Dⁿ delos Reyes en Catorze de Abril demill setezien
tos, y Catorze años los Muy Yllmes Señores Ynquisidores Lic.do Don
Gomez Suarez de Sequenza q̃ los mas Antiguo del Consejo de su Mag.d
en elde la Santa Gen.l Ynquisicion D.r D.n Gaspar Ybañez
del horden de Calatrava en su Audiencia dela Mañana hauiendo
visto los autos del Concurso de Acreedores alos bienes del licenciado
Dⁿ Diego de Ulloa en el Articulo de hoxas quatrocientas y sesenta
en q̃ el Lic.do Dⁿ Ygnacio de Urquiza presbytero hase postura
q̃ Arrendamiento a la Hazienda nombrada Chillon sita en el
Valle de Caruayllo sugeta matrizia de dho Concurso por precio de
Vn mill, y quinientos p.s Cada año por tiempo de seis los quatro
preziosos y los dos voluntarios q̃ Salian de Inpresa acorrer
desde prim.o de Mayo de dho año pagaria por meses a Como le Corres
pondiere a cada vno. y a fu seguro daria fianza a dha satisfacion y
Con las mismas Condiciones q̃ se contienen en la Escriptura
q̃ otorgo Dⁿ Pedro de Alvarado q̃ al presente tiene arren
dada dha Chacara y lo demas q̃ refiere en dha Postura
q̃ se admitio enquanto Sauia lugar de derecho, y que
sobre ella se diesen nueue pregones en tres dias con citacion
de las partes, y Sauiendose dado presente escripto el Procura
dor General de este santo Oficio Representando q̃ Sauiendo de
subrogarse dho Licenciado Don Ygnacio de Ur
quiza en lugar de dho Don Pedro de Alvarado
y allanandose a dar la misma Cantidad añadiendo
la Calidad de afianzar su paga, y q̃ la Sauia por
meses sin Esperar a que se Cumpla Año no pare
cia necesario lo q̃ se hauia practicado hasta aqui

PAR A EL AÑO DE 1714.

S. En Cuatro de Real años de mil Setecientos y Doce, y Once, y Diez, y Nueve.

Nesta Causa que se Sustiene de zele
bra Fernando Sino q̃ Bastara solo se le entregue
la Aprouacion de ella Bacara, y q̃ por escusar
de las Cargas se obligue por escriptura a pagar
cada año por meses los ocho Simill y quinientos pesos y lo demas de
dudoso = Dixeron q̃ Sin embargo de las posturas hechas por azzen
damente a dha Bacara por el dho Licenciado Dn Diego de Ruiz
y Dn Roque Garcia Salgado sele da fauorable a Dn Domingo
de Goyaçaz de Madem de Calatraua Receptor General de este
Santo oficio para q̃ de orague Escritura de ella al dho Licenciado
Dn Donatio de Zaguirau en los ocho Simill y quinientos
pesos Cada año por tiempo de Seis Los quatro primeros
y los dos voluntarios que ande Empeçar a correr y contare
desde primero de Mayo que biene de este año obligan
dose con fianza de Su Satisfacion apagados por meses lo que
Corresponderé a cada Vno con las Calidades q̃ previene
en su Postura, y se Contenen en la Escriptura otorgada
por dho Dor Pedro de Alzaraga quien le entregara
dha Bacara con todo lo q̃ le pertenezca y Reciuio por
inventario en Toda forma como por dho Escriptura está obligado
y lo Señalaron = Dn Bruno Martinez de Palaçio = En la Ciudad
de los Reyes Oriental en Seis de Abril de mil Setecientos y
Catorze años Yo el Secretario de Secreto notifiqué
el Auto de arriua a Dn Domingo de Goyaçaz del hor
den de Calatraua Receptor General del Me Santo oficio
en su persona de q̃ doy fee = Dn Bruno Martinez de Palaçio =
En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dhos yo el
dho Secretario notifiqué el dho auto al Licenciado Dn

Ygnacio de Seguiza presbytero en esta persona de q doy fee
D.n Bruno Martinez de Palacio = Otorgo quedoy en Remision
tacion a dho Licenciado D.n Ygnacio de Seguiza presbytero com
o principal y al Capitan D.n Miguel Pasquier como fiador y a ambos de
mancomun y Cada Uno insolidum cathe Cuenta de Salion contodo lo
q tiene y tegoenencia alli de hecho Como dho es y Con los Aperos que ell
dho D.n Ygnacio la Remito Adia veinte y Seis de Abril Pasado de este
año y por Precio tiempo y espacio de Seis años los quatro primeros
ros precisos de Cumplir y los dos vltimos a Seleccion y voluntad
de los dhos Arrendatarios q comiensan a correr y Contarse desde el
dho dia Veinte y Seis de Abril deste dho año de Setez. y Catorze
En adelante y por el precio de los dhos Vnmill y quinientos pesos
de a ocho R.s en Cada Uno q se an de obligar a pagarme co-
mo a tal Recptor ô a q.n fuere p.r de Su.ma para la Cobranza
pagados por meses Vista por Cantidad lo que le Corresponde Como se
Contiene en dho Auto y se an de pagar liquidos por Razon de frutos
y Administracion de dha Hacienda de Salion las pagas Con
tenidas en esta Cl.a por Su cuenta y riesgo = Y Con Condicion que
al tiempo y quando el dho D.n Ygnacio huviere de entregar
dha Hacienda de Natividad en aperos q valgan la Cantidad
de Vnmill Seiscientos ochenta y seis ps y seis R.s q an
importado los Aperos y Ganados q ha Recibido de Mi General
D.n Pedro de Rivarola Angulo Como parece del Recibo y en
trego q se le hizo de orden deste Santo Tribunal que exigi
nal esta en los Autos dela materia a fojas quatrocientos y
Setenta y una auña entrega quedo obligado el dho Don
Pedro por la Escriptura de Administracion q se le
hizo ante mi el presente escriv.no de Aires y nueve de Mayo del año
pasado Cmill Setez. y tiene q esta en mi Reziva
a fojas quinientas y doze Cuias Condiciones y cali
dades se a de obligar a Guardar y cumplir el dho
D.n Ygnacio de Seguiza Como se previene

PAR 1 EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y onze.

En el Auto de Suso mçto = Mediante lo qual Yo el dho D. Domingo me obligo Como tal Re cetor aqueburante el tiempo desta Administraçion le sera Sienta y Segura dha Bacara, y no se la quitare p.a otra Persona por mas ni por el Amor q. por ella Den aque obligo la dha Hazienda y bienes que le pertenesen Saluos, y q. Sauer = En mro los dhos Licenciado D.n Ygnacio de Vizquiau presbytero como principal y D.n Miguel Pasando Como Su fiador y llano pagador q. mè Constituio Sauendo Como para ello Sapo Ydeuda y Negocio ageno mio propio y de libre deudor principal obligado, y sin que Contra el dho D.n Ygnacio de Vizquiau y Sus bienes ni otra Persona Alguna ni los Suios preceda sea hecha ni se haga diligencia ni Escursion de bienes ni otro auto Alguno de fuero ni derecho por q. este beneficio y Remedio Con el de las Auenticas q. pesas y Expensas Especial y Expresamente Renuncio = Y nos ambos dhos principal, y fiador Juntos, y demanco mun a vos de Vno y Cada Vno de nos y de nuestros bienes por si e por el Todo insolidum Renunciando Como Especial y Expresamente Renunciamos las leyes de duobus Reis de bendi, y la auenticca presente hoc ita Codice de fidejusoribus y el beneficio de la diuicion, y Remedio de la Escursion y todas las demas leyes y dros de la mancomunidad y franqueza Como En ellas se contiene En cuio fo de la qual

y Cada Vno de nos In solidum = Hauiendo oydo y entendido
esta Escriptura = Otorgamos que la aceptamos como en ella
se Contiene y Pedimos en Administracion la dha Hacienda nom
brada Chillon por tiempo de los dhos Seis años los quatro pri-
meros proximos Cumplidos y los dos vltimos voluntarios y comenza
ron a correr y Contarse desde Veinte y Siete de Abril de este presente
año en adelante y por precio en cada Vno de ellos de onze mill
y quinientos ps. de a ocho R.s y ambos principal y fiador de
baxo de la mancomunidad in solidum nos obligamos de pagar al
dho Mro de Campo Dn Domingo de Goyzaras o a quien fuere legi
tima p.a la Cobranza pagados primeros Plazos por Cantidad los q
le Corresponde las pagar vnas en pos de otras en esta Ciud.d por nuestra
Cuenta Costa y Riesgo, y Sin perjuicio de Medio Anoxaqual
quiera p.e y lugar q Seores pidan, y demanden = Y asimismo
nos obligamos a satisfazer al fin de este Arrendamiento los
dhos Vnmill Seiscientos ochenta y seis ps. y seis R.s en los
dhos aperos q se dho Dn Ygnacio he Venido de dho
Dn Pedro de Albarado = Y asimismo nos obligamos a guardar
y Cumplir las Condiciones q se expresan en la Escriptura
q se otorgo a favor del dho Dn Pedro las quales a mayor
abundamiento damos en esta Escriptura y Aceptamos por
ynsertas y repetidas como si de nuebo fe mencionaran; todo
lo qual Cumpliremos y pagaremos Real mente y con efec-
to llanamente y Sin pleyto alguno con las Costas y Gastos
de la cobranza: Y a la primera paga y Cumplimiento
de lo que dho es obligamos yo el dho Dn Ygnacio mis
bienes y yo el dho Dn Miguel pasando mi persona
y los mios y de Ambos Sanos y por Saner y ambas

PARA EL AÑO DE 1716

Sello Tercero vn Real años de mil sete cientos vnez, y mil sete cientos, y onze.

Sepan quantos Esta Carta de Poder Cumplido vieren como Nos Don Juan Suarez de Quesada y Ribera Vezino de esta Ciudad de Santa Fee Reyno de Granada en el Nuevo Reyno de Granada en nombre y como Apoderado que Soy de Don Juan Suarez de Quesada y Ribera Vezino de esta Ciudad de Santa Fee Reyno de Granada en el Nuevo Reyno de Granada Segun y como Consta y parece de el Poder que Presento ante el Escribano de Numero de esta Ciudad de Santa Fee Reyno de Granada en el Nuevo Reyno de Granada en Veinte y Quatro dias del mes de Febrero de este Presente año de la fecha de esta Carta que Original queda en mi Poder y Registro de que Doy fee y Certifico Digo que Por el Presente Otorgo y Conozco que Doy todo mi Poder Cumplido Bastante Libre General y Especial como de Derecho se requiere y mas Puede y debe valer a Don Juan Suarez de Quesada y Ribera Vezino de esta Ciudad de Santa Fee Reyno de Granada en el Nuevo Reyno de Granada Ausente como Presente Especialmente para que en mi nombre y como Apoderado que Soy de el Parezca ante el Señor Gobernador y Capitan General de esta Ciudad de Santa Fee Reyno de Granada en el Nuevo Reyno de Granada y ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de Su Magestad de Qualesquier Partes que Sean y Parezcan Presentes y Pida Justicia en todas las Causas Pleitos y Negocios Civiles y Criminales Movidos y por Mover que Tenga y Tuviere el Dicho Don Juan Suarez de Quesada y Ribera mi Parte Asi de Demanda como de Defensa en Qualesquier Juic

Sr. Dn. Delgadillo Capn. Xptoval de Castillas Alliz.
Dr. Eugenio de Medina presbyt. de Hoop. b. m. de imp. sobre las Casas q. fueron de Nicolas de Olea Olivas. de fin Abril finiq. [illegible]

Nta Carta de los Reyes del Perú a quatro dias del Mes de Mayo de mill Setez.tos y Catorze de asistencia del esno. y testigos parcio el thenciado Dn. Jnl. Antonio Delgadillo presbytero a q.e doy fee conozco = Y como Capellan pro.rio dela Capellania q. fundo Xptoval de Castillas Con q.e asiste Resitio del Licenciado Dr. Eugenio de Medina presbytero con quien se ha de hacer lo contenido de Seismeses del Censo de la Capellania impuesto Sobre las Casas q. fueron de Nicolas de Olivas q. se cumplieron a fin de Abril de Ste año y de todos q.e Sedio por Entregado a su Voluntad, y Renunio las leyes dela Secunia y Entrega y le otorgo Carta de pago y deelcos y finiquito de todos los Corridos atrasados Sin dho Sin lo q. lo firmo Siendo Testigos Dn. Juan Jayme de Luzo Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza

q. Blanco.

Dn. Antt.o Delgadillo

Juan de Arellano

Sr. Dn. Joseph Lino Lusan
Dn. Marcos de Quiros

Asumdam.o

En quanto esta Causa Sieron Como Yo el Gen.al Dn. Joseph Lino Lusan y Ruiña del Orden de Nro Padre Sn. Agustin Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú = Otorgo q. doy en asumdam.o al Sr. Marcos de Quiros y Dl. de Quiros y Ramirez de Quiros su hijo q. estan presentes o a su Poder y Causa hubiere Jurisdiccion del Corregim.to de Canta de termino del Pueblo de Calango nombrada Aymara y dela Estancia de Chacra de Arriendo Con Todas Sus Entradas y Salidas Usos y Costumbres quanto tiene asi de hecho como de derecho por Tiempo y espacio de Sn año preciso q. Corra y Cuente desde el Comienzo Primo de Sete. mes y dia de la Visitta y pase sin ningun valor fuerza ni efecto por el Contenido de Sete año de la fha en adelante y por q.e asi lo Sieron Vecindado de

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y Diez, y
setecientos, y vno.

PARA EL AÑO DE 1714

En la Ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Escrivano y testigos parecieron de la una parte Don Joseph Lino Lucian Vecino de esta Ciudad y de la otra Don Marcos de Quiros Juan de Quiros y Don Ignacio de Lara Ramirez de Quiros Vecinos de la Villa de Pinos Puente y dijeron que por quanto entre ellos y sus Padres y Parientes ha avido y ay Pleitos y Diferencias sobre razon de la Partija de los Vienes que quedaron por fin y muerte de Don Juan de Quiros y Doña Juana de Lara sus Padres y Abuelos respectivamente y para evitar mas Pleitos y Diferencias y Gastos de Justicia y Costas que se podian seguir y recrecer de la Continuacion de dichos Pleitos y Diferencias Se han Convenido y Concertado en la forma siguiente = Primeramente dichos Don Marcos de Quiros Juan de Quiros y Don Ignacio de Lara Ramirez de Quiros Se obligan de Pagar y Pagan al dicho Don Joseph Lino Lucian Quinientos y Cincuenta Reales de Vellon que Montan Doscientos y cinquenta Ducados de Plata Doble que Se le Restan debiendo de Resto del Alcance que Se le hizo por Auto de Veinte y Quatro de Noviembre del año proximo pasado de Setecientos y Trece por razon de Costas y Salarios que Se le Regularon en la Execucion que Siguio contra Don Juan de Quiros y Doña Juana de Lara sus Padres y Abuelos respectivamente Sobre Cobranza de

de Nobs 8. Soreph ó Deg. Juspden y Causa hubiere = Y la firma
paga y Cumplim.to de lo q. Hace obligamos nuestras pers.as y Bienes havidos y por haver
q. damos poder alas Justicias y Sueces de Su Mag.d de qualesq.r fueros que
sean y Especialm.te alas de esta Ca.l y Corte y alas demas dellas q.r y lugares
donde y ante q.n esta Escriptura fuere presentada a Execucion sometiendo su
Cumplim.to a dicho fuero y Jurisdicion y dezlarando Ynadvertencia Renunciamos
y Negamos el Nro propio Jurisdicion domicilio
y Vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el Juramento debe Segun
Leyes de Reyno q. no Executen Compelan y Apremien
a la paga y Cumplim.to de lo q. Sobre es como si fuese Sent.a pasada
en Autoridad de Cosa Juzgada y Renunciamos las Leyes fueros
y Derechos de nro favor y la Gen.l al caso q. lo prohiue = Que es fha la Carta en
esta Ca.l de los Reies de Nueva dentro dia de Mes de Mayo de mill Sete.s
y Catorze y los testigos q. doy fee conozco lo firmaron siendo testigos
D.n Jayme de Zuaze Antonio Benito Osorio y Manuel
de Luza = Josephe Nuño
Juan y Acuña

Alonso de Mendez de Quiroz

Juan de Huellan

Ante mi
D.a M.a Rodriguez de Arias
Not.a Real de Nueva Espa.a

En la Ciudad de los Reies de Nueva Espa.a a seis dias del mes de Mayo
de mill Sete.s y Catorze Ante mi el Esc.no y testigos parezio D.a Maria Rodriguez
de Arias muger leg.a del Capp.n Joseph de Aguirre ausente de esta Ca.l =
Confiesa aver Recivido del Gen.l de D.n Antonio de Rosregui novecientos
diez y nueve p.s y Seis R.s de Plata corriendo los quatrocien-
tos diez y nueve p.s y Seis R.s q. se obligo de pagar al dho D.n Joseph de Aguirre
o a quien supiere y Causa hubiere y Sea Necesidad del, en mas instru-
mento q. la copia de la Carta de pago que Con dicha parezc
q. se otorgare Con dicha
q. se otorgo en esta Ca.l de Mexico a diez y Seis del Abril del año
pasado de mill Setecientos y once ante Diego Gomez

PAR EL AÑO DE 1714

En el Sello Tercero en Rl años de mil Seiscientos y diez, y mil Seiscientos y cinco

[illegible] Vicente Ygnacio y de los otros pros de Canadela Guaman Vecino y Morador de esta Ciudad a quien doy fee Conozco y Digo que por el presente Cedo por entregada a su voluntad y Renuncio las Leyes de la prueba y Ordenanzas y demas Deste Caso Como en ellas se Contiene = Y Constituyo y Hago de Demanda los intereses y se le deben por la imposta y Redencion para no pagarlo ma del Principal dio por Vista y chancelada o Sello Cargueme y pida al Deudor ô aquien el Dho Suniere p.a q la anote ô Cancele a Suminuer = Y assi lo otorgo y firmo de Sum.a siendo testigos Don Juan Say me de Xuyte Don Melchor de Cantasal y Ma nuel de Luna de q doy fee y Conozer a las otorgante =

6. mayo

Dª Alexia Diaz Antezana Juez de Arauz

Don Juan de Estella y Pz por Rl

Dor

Dr Juan Antonio de Aguirre Abogado de los Reales Consejos de Peru a siete dias de Mes y Mayo de mil Setez. Cinquenta años Antemi Escno y testigo parecio el Dr. con

Dr Mig. Antonio de Guamabar de Nacion Q.a natural del Cuzco = Y dijo q el Dor Aguirre Vecino de esta Ciudad a Asistido y probeido en Dia fin de Noviembre del año pasado Cemil Setez. y trese en los Autos Executivos q sigue el Dor Dn Juan Carlos Ruiz de Ma de Ntro Rl Trib.l y de pleitos de Gobno de este Superior Tribunal - Dela Orgg Catedratico de codigo en la Rl Vniversidad de San Marcos con Real Collegio de San Ildefonso y Canonigo de Arequipa y dho Comissionado q. fue para Otorgar y q. Cobrase de los Ingui nos Cornisiarios y demas Rentas Embargados dando Recibo de lo q Cobrase Segun Consta del Auto Definitivo dado por el Dor Dn Manuel del Molino Apoderado del Otorgan te Su fecha a primero de Diz.e deste Año Que

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y vno

setecientos, y quatro.

Poder

PARA EL AÑO DE 1714

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y Catorze años ante mi Escriuano y testigos parecio Dª Ana fernandez Viuda muger lex. de Dn Diego de Almonacid y Dª Maria Thom. de Briones Tutora y Curadora de sus menores hijos Cuia Persona yo el Escriuano doy fee conozco y aviendo Dn Antonio de Castillo y Carranza Cauallero del Abito de Santiago Cura y Vicario de esta Ciudad por el Ilmo. Señor Arzobispo de ella y Juez Conservador de los Religiosos de la Merced Calzados de esta dicha Ciudad y Provincias del Piru por Su Magd. (que Dios guarde) y Comissario Apostolico de la Santa Cruzada en estos Reynos y Provincias del Piru por Su Santidad y Nuncio de Su Santidad en ellos = Dijo que por quanto el Padre Fray Juan de Lizarazu Comendador del Convento de Nra. Señora de la Merced Calzados de esta dicha Ciudad y Provincia

y les hazer Cargo y Vezinan sus demandas Juros y Conpetencias
a tarba ô asticiones tastha Sentencia definitiva y las Consi-
guientes y Vezinan y Cobran de Alcanze ô Alcanzes y deellas Resul-
tasen = y de todo lo Pedimiento y Abare conque Cartas de Sanc de
cum.to fining. Lauo y los demas Pedidos Neces. Con Pleno Poder Cumplido
Libre y Bastante segun y de la manera que mejor y mas Cumplidamente
lo Pueda y deva hazer Otorgante Presente y Siendo Necesario
Sustituir Este Poder o parte de el en Persona o Personas
Procuradores de Causas de Qualesquier Audiencias y Tribunales
Eclesiasticos y Seculares de estos Reynos y fuera de ellos Con
Poder Cumplido Libre y General Administracion y Facultad
Especial para Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares
Movidos y por mover Presentados y por Presentar en Razon de la
Cobranza de Maravedis Pesos y Reales de Plata y Oro Frutos
y Esquilmos Rentas y Derechos Pertenecientes a la Dha Capellania
y Vinculo Cuias Causas y Negocios Pueda Seguir y Siga en
Juicio Demandando Como Defendiendo Con lo que Responda a qualesquier demanda Sus
pedimentos y Requerimientos Con Protestaciones de Pedir Costas
Daños y Menoscabos Pueda Jurar y Juramentar en Su Alma
las Calidades que Requieran y Sean Necesarias de Su Natural
Derecho y Pueda Presentar Escritos Testigos Cartas Privilegios
Escripturas Testimonios Papeles y otros Recados que Sean Convenientes
y Necesarios Pedir Mandamientos de Prision y Soltura Pueda
Recusar Jueces Alcaldes Alguaziles Escribanos y Ministros de
Justicia Pueda Oyr Autos y Sentencias Consentirlas y Apelar
de las que Sean o Fueren en su Contra Pueda Seguir y Siga
Apelaciones y Suplicaciones Nulidades Agravios y Fuerzas Pueda
Pedir y Pida Mandamientos de Execucion y Embargos Pueda
Pedir y Pida

Vn Real

Vn Real

Vno Tercero vn Real año
de mil Setecientos, y diez, y nueve
Setecientos, y once.

Pegajo
En Antonio de
Cubillas Cauanga
Diego Saens donador
de 1000 ps = =

EL AÑO DE
1714.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a siete dias del mes
de Mayo Cemill Setec. y Catorze a Antemi el Not. y testigos parecio
el Cap. D. Antonio de Cubillas Cauanga Vecino de
esta Ciudad Viudo de D.ª Ana Fernandez Viuda del Cap. D. Diego de
Salcedo Saens Donador y en Virtud de Poder que tiene
Otorgado Antemi oy dia de la fha bastante
Constituido en Favor del Cap. D. Diego Saens Donador fiador
de D.ª Diego Clemente Escalante Cemill pesos de ocho Reales
por Cuenta de los ochomill ps. Cambos de mancomun insolidum
Se obligaron de pagar alos Señores de los de Junta = Y los
dhos Cemill ps. son del Tercer plazo Cumplido a fin de Abril
del Xte año de Setecientos y Catorze = Y de los dhos ps.
Pidio D. Antonio se le Entregasen las Letras
En forma y lo firmo de Cunombre siendo Testigos Don
Diego el Lic.do D.n Fran.co Melendez presbytero Don
Bartolome de Arnesqueta y Alexandro de Alcuna
presentes =

Antonio de Cubillas Cauanga
Ante mi
Juan de Luzon y Pio

Ref.
D.n Ben.to Benabente
A
D.a Josepha Montes
de 200 ps. ——→

En la Ciu.d de los Reies del Perú a siete dias del mes de Mayo
Cemill Setec.os y Catorze Antemi el Not.o y testigos parecio el Liz.do D.n
Bernardo de Benabente y Baues presbytero a quien doy fee conozco =
Y como Capellan y Patronario de la Capellania q. fundo Pedro
Perez Zambrano Confeso auer Recibido de D.a Josepha Montes
biuda del Cap.n Francisco Lopez Zambrano docientos ps. de a ocho R.s

q se ha pagado por lo Corrido de Seis meses q. el Censo impuesto
sobre su Casa q se cumplieron a quatro de este mes y para
q. Conste lo firmo = Dn Pedro [illegible] q. selio por entregado a los efectos
tado y Renuncio las Leyes de su favor y Convenga y
Corrego Casado q. de Callos y firmo q. de todos los Conocidos testigos
Bautizados q. de Callos y firmo q. de todos los Conocidos testigos
Dn Jayme de
Dn Luis Antonio Benito Sorio q. Manuel
de Luza presentes =

7 mayo

Dn Bernardo de Benavente

Juan de Dios y Pu

Testo

Dn. Ma. de Heredia
de 46 p 3r.

En la Ciu. de los Reies del Peru en veinte y ocho de Abril de mil Sete.
y Cinco a Diligencia de Parte ante mi Escno. y testigos parecio el Lic. Dn. Bernardo de Benavente y Benavides
presbytero del Orden de Sn Juan Teologo = Como Capellan propietario de esta Capellania q. fundo el
ninado Centeno Confiere dha Poder dado. de Dn. Maria de Heredia Viuda
de Dn. Joseph Cayetano del horden de Santiago Cavo que fallecio
q. y tres de q. se ha pagado por lo Corrido de Seis meses de Censo de esta
Capellania impuesto sobre su Casa q. dho Sor. otorgo Escumplimiento
en fin de Abril de este año = Declaro dho Lic. recibio por en
tregado a su Satisfacion y Renuncio las Leies de su favor
y Convenga y Leyes. Casado q. de Callos y firmo q. de
de todos los Conocidos. Arrasados. Satisfecho y Pagado
de q. no doy fee testigos Dn. Jayme de Luza
y Alexandro de Rivera y Manuel de Luza =

Dn Bernardo de Benavente

Juan de Dios y Pu

7 mayo

Con

Cau.

Dn Blas Ruiz de Leg.
Dn Ju
Dn Sanchez Correllana

En Cuarenta
de Agosto Mil
Seiscientos
y dos años
Ante mi Escno
y testigos
al General Dn Pedro Sanchez Correllana
persona de Dn. Francisca Rosalia de Rivera y Manuel Serno

Dn Blas Ruiz de Leg. Ante mi Escno Vienen Conmigo los Ruiz
Dn Ju Mosso Enesta Ciudad de los Reies del Peru = Otorgo
y doy mi Poder Cumplido como de derecho se requiere y ser necesario
Dn Pedro Sanchez Correllana Vecino y Conquistador
Dn Francisca Rosalia de Rivera y Manuel Serno

Dn. Blas Ruiz de Leg. Dn Ju Sanchez Correllana
Dn. Francisca Rosalia de Rivera y Manuel Serno
Dn. Pedro Sanchez Correllana
Dn. Francisca Rosalia de Rivera y Manuel Serno

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil fereciento[s] y diez, y mil [q]uatrocientos y onze.

Instrumentos q̃ se me an manifestado = y me obligo a 203
Saneamiento de Hª Cesion en Palmanero q̃ los otros pesos
me son deuidos y por pagar y que los cobrare con efecto cumplidas
las otras esperas q̃ tengo Sitiando hecho las diligencias
Executiuas hasta hazer Mandam.to de apremio no cobrare los
pesos llamando y emplazando el Reyno difunto en su simple
Juram.to q̃ hizo q̃ Siguiera y Cobrare con las costas y gastos
de la Cobranza = Y que obligo mi Persona y bienes Muebles y
raizes y doy Poder a las Justicias y Juezes de su Magestad
de qualesq.r partes q̃ sean y Competente a las dichas Causas
y Cosas y a las demas de las partes y lugares donde y ante
q̃ Hª Escritura fuere presentada a Execucion y dicho su
Cumplimiento a Cuio fuero Jurisdiccion y Causa Priuada
me Someto y obligo y Renuncio el mio propio Juris diccion
domicilio y Vecindad y el Priuilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor
debe seguir el fuero del Reo y q̃ me no Executen Compelan y
Apremien a la paga, y Cumplimiento de lo q̃ dho es como si fuere
por Sentencia Definitiua Consentida y no apelada y Renuncio las demas
Leyes fueros y derecho de mi fauor y la Gen.l q̃ lo prohibe =
En cuio testimonio lo otorgo en la Ciu.d de los Reies del Peru
a veinte de Abril de Mil Setec.os y Catorze a.os y el
testigo q̃ lo firmo de q̃ doy fee Conozco lo
firmo de Sun.r siendo testigos Alexandro de Mouna
D.n Sn.l Jayme Leure y Manuel de Luza
Vecinos Cosechina Ciud.d =

Ante mi
Juan de Castillo
Scriu.no Pub.co y de Cab.do

PARA EL AÑO DE 1[illegible]

Arrendamiento

Sepa Tercero vn Real años de
[illegible] trecientos · y dicz, y n
[illegible] cientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo
el Dr Dn Bartolome Carrion villasante
Abogado desta Real audiencia y delos Reales con
el Santo Oficio della Inquisicion deste Reyno y Cathe
dratico de Codigo en esta Real Universidad = Otor
go y conozco y Reconozco por esta presente Carta y
lo que tengo y
Sobre dicion desta Ciudad por Cantidades
rzadas reales Vsos y costumbres de derechos y de
Viudumbres que tengo y me pasio de quatro años
Cumplidos que comensaron desde
dicho desde este presente mes de mayo y año dela fe
chasna de labre y nos y pasio deho beinte y seis pesos
Cada vn año que decho plazo llegue a pagarme
por meses anticipados derecho pesos cada mes que selecorren
Con mas cumplido y mesgastado; y me obligo agrede
Cumplimiento dicho arrendamiento el dho Dr fondos
quatro años la dicha Casa y dolar bera desta y segura
y no quitada persona alguna por mas ni por
Extraño que pueda ser ni tiene sobre ella deuda otra al
Casa y sitio sana y bien bueno en la mi magestad y
gar y pelmes por precio y pague a dho Cumplidos
dho mis bienes haber y estando presente
al dho contenido en esta escritura dicho Joseph Las
Cual aviendo la dho entendido otorgo que la acepto en
mi favor segun y como en ella se contiene y mas en
arrendamiento del dho Dr Dn Bartolome Carrion
villasante la dicha casa y solar que era en la calle della
lambo y por el dicho tiempo de quatro años pesos de
Cumplidos que comensaron a correr desde dho dia
Cumplidos dho arrendamiento dela fecha y por precio en
dauno dende cuentas seis pesos de ocho reales
que me obligo a pagarle por meses anticipados

ocho pesos en cada uno a dicho D.r D.n Barbo lome
Capuon Villa Sgnr e a quien Sujeto dexo Causa hie
viere ores Cumplido y mes pagado pues to y pagados
en esta Ciudad sonmi fadrna Costas y dies go y doy
por Basio dest derecho e no tra qualquiera q.e pueda
que por la suya se me demandey mi Reies Sohelen
que estes presente o ausente llanamente y sin pleyto
alguno Con las Costas y gastos de la cobranza y me
obligo a que durante el tiempo de los quatro años dest
arrendamiento abitare la dicha Casa y solar Sogenada
pagarla de basio Como si la abitase = Para la firmeza
y Cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona
y bienes havidos y por haver = y damos poder
Cumplido a las Justicias y Jueses de su Magestad de cualesquier
partes que sean para q.e a ello a las dichas Cuidad y lo
de a ella sujeto y dicho digo renuncio mi propio
Fuero Jurisdicion domicilio y vesin
dad y la ley que dice que la Juez debe seguir el fue
ro del reo para que a lo que dicho es nos executen
Como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renun
cio todas las demas leyes y derechos de mi favor y la
general que la prohive = que es fecha la Carta en es
dicha Cuidad de los reyes del Peru en nueve dias del mes
de mayo de mill setecientos y cincuenta años y de los
otorgantes a quienes Yo el no doy fee Conozco lo firmo
por testigo y por el que no supo uno de los testigos que lo fueron
Diego Marquez es.no de su Magestad y D.n Juan Jayme y Manuel de Lara
vecino = y doy = obligo onsenos = no vale =

ante mi

D.n Barth.me de Corrion
Villasante

a ruego de el otorgante
y por testigo
Juan Jaime

ante mi
Juan de Huellana

Sello 4º. Real años de
mil setecientos y diez, y
setecientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo el Gov.r
Joseph del Portillo Vezino desta Ciudad de la Villa de Peru
y Reyno de Chile de Santiago = Otorgo y conozco q. me obligo de pagar de
mi bienes Rayzes Como fuere al Lic. D. Antonio de Seca pareb.e y sea y de
mi Vecino pariente ô a quien Supodera Causa Sumiere Sumulas
mi Ciclano nombrado Juan de Dios natural desta Ciu.d de Santiago
Soltero y Compe. de Milis de Campo D.n Joseph Antonio de Lizarazaburu
Por Escriptura otorgada ante Joseph de Arriagada Escriu.o Pu.co y de Cam.
deste quinze meses Esta Escriptura en cuya Autorizada y Compesada
me obligo de Vinirle por Saverme pedirdola y traje = Y de lo bendo
por Ciclano Captivo Sugeto a Servidumbre libre de Obligacion empeño el hijo
de Esta y otra Cualquiera q. no la tiene y Sea asegurando Como no se lo asegure
de Borracho Ladron ni Jumador ni de otros vicios ni defectos
antes Si Condeclaracion q. tiene baldado dos dedos de la mano izquierda
de Una herida q. se le dio en el brazo izquio y quantia de que
Fernando de Caldera q. Queda en.te Cantidad a que estoy obligado
por Escriptura otorgada ante N.tro Escriu.o de este año de la fha
y desde luego q. de los pague, am.te abundam.te me doy por Entregado a q.
de los dhos q. de y Renun.o las Leyes de la pecunia = Hacianse lo qual desde
luego q. Entrado tiempo me desisto quito y Apauo de todo y
Accion propriedad, y Seño.o y otras Acciones R.s y personales que
dho Ciclano tengo y me pertenezcan y todo ello lo Cedo en el
dho Comprador q. Supodera Causa Sumiere q. haga y
disponga de Libre m.te a su voluntad Como de cosa Suia propia
q. lo que doy en Cuenta Especion y pago Titulo y Solemnidad
dicion le otorgo de la Escriptura esta Escriptura Concluzida
de Constituto en forma = Y me obligo al Saneamiento
de la Escriptura en tal manera q. aora y en todo tiempo
la sea cierta y Segura de Ciclano y q. acl m.te alguna
no se le ponga pleyto Embargo ni Contradicion por

Persona dicha Causa de Reparo q se le ofreciere ó mouiere
litigio q dello Conuenga y me sea pedido sauga q sea antes ó despues de fha
publicacion de las Posturas sabere dha Causa y tomare la Voz y defen
sa de Rl Pleyto ó pleytos, y ami propia Costa y Expensas los Seguim
Fenecere y Acabare y entodo hare Cumplire Sata lebesar y q quedare obligado
Con Calidad de Ratificacion q y pasada pareciere y de ami no lo hiziere y Cumpliere
y Sancan nos el dho Sr Alcalde de Alcalde y pague los dhos quatrocientos q. Costando
dhos autos pagados dho D. Fernando de Cordova Con mas las Costas q en Razon
de ello se Recrecieren y Recreciere y Con Sancion la Cobranza
Hauia primera paga y Cumplim.to de lo q dho es y fuere dho obligo mi
pers.a y bienes Auidos y por Auer = Lo dho Lic.do D.n Antonio
de Leca q como dho es y pres.te a dha Escritura Sauiendola oydo y
Entendido otorgo q la Acepto en todo y por todo Como en ella se contiene
y Reciuo en mi Compañia dho mulato Juan de Dios con las dhas
Razones q van Expresadas en dho precio de los dhos quatrocientos pesos
de ocho R.s q se me obligo de pagar a dho D. Fernando de Cordoba
ó a q.n Supo der y Causa hauiere en mi cuenta q
Costa y Recibo y Sin perjuicio de este derecho en otra
qualquiera parte y Lugar q por la Suia se me pidan
y demanden y mis bienes fueren hallados que dho Seme
tes.a ó ausente Unam.te y Simpleyto a Razon de
Costas y Gastos de Alcabala a Plazo de la Escritura
q dho Governador D.n Joseph de Portillo q ha
obligado a pagar mayor Cantidad a dho Don
Fernando = y la primera paga y Cumplimiento de
lo q dho es obligo mis bienes Auidos y por Auer = y
Ambas partes a lo q a cada una Toca nos sometemos
Poder a las Justicias y Juezes de nuestras Causas
de man Conozcan y Entiendan a todas dhas Causas y
Corte y a las demas de las partes y Lugares donde
y antes por la Escritura fueren presentada de
mas pidamos Su cumplimiento en Juicio fuero y fuera

PARA EL AÑO DE 1714

En el Pueblo de Real años de mil setecientos y diez, y nueve setecientos, y onze.

dicion Cabildo Ynel nos sometemos y obligamos y renunciamos el Año propio fuero de nuestro Domicilio y Vecindad y el privilegio de Soler y Orig. Nuestro derecho Siguiendo Aquel Rey. de nuestro Consejo Compelanos y apremien a lo que y Cumplimiento de lo Dho. Como si fuese por Sent.a pasada En Autoridad de cosa juzg.da y renunciamos las demas leies fueros y dros de nro favor y la Gen.l al tenor de lo que hize y Consentimos en todas Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del Mes de Mayo de mil Setecientos y Catorze años Siendo Testigos aquienes Yo el presente Escrivano Publico doy fee Conozco lo firmaron de sus nombres Don Juan Sayne de Yturbe Alcalde Ordinario Don Alexandro de Aliaga y Don Alexandro de Aliaga Regidores

Ante mi Juan de Huertas Escrivano Real y Publico

Poder de D.n Alex.o de Aliaga a favor de D.n Joseph de Lea

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a onze dias del Mes de Mayo de mil Setec.tos y Catorze años ante mi Escrivano y testigos parecio El Licenciado D.n Antonio de Lea y Cabrera presbytero domiciliario de este Arzobispado a quien doy fee Conozco = Dixo que dava y dio Su poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario a los

D.n Joseph de Loarillo y Estª de[pen]dª 106 y R.l de
Chile y. y Comonbre de Motorgante y Reconocimiento de Persona
pod.a demande Acctua y Obre Judicial y Executivamente de
Francisco Semi y de Subsenes y de y. mas Contᵒ pueda y deua
y quiero mi Poder Cumplido y Esta Clausula de Motorgante Con
los demas Bienes y Hauidos y tener y Poseer el Otho San-Jorge
por hauerselo dado el otorg.e y. en Cuio Testimonio de
Asio En Papel y Duplicado Firmado de Sunombre y
Pasº en poder del otorg.e y Testigos que fueron Lugar en
Fecha de Arriba Enteramente Poder y el del tenor Sig.e = Dijo
Yo el Cap.n Fran.co Senes y quanto Conmigo se hallare del Reino
Hauidos y por Hauer todos Conde Dⁿ Antonio Leca
Castelvi y por Ser Verdad Como Semi Piano Linia
y Puntos y en Veinte y uno de Nouiembre de mil Sets. y onze a = Fran-
co Senes = Y Respecto Cg Estos dichos no Reconocido Bienes Pro-
pios Suios con y poderse Mantener Mas de los q. se otorg.
le Entregado y Cobrado de q. pone Como se
obliga. Y Estando el mesmo Procedimiento Contra sus deudores
y Enquilinos de Suso y que do Satisfecho Yo D. Joseph
de Loarillo de la Compañia de Jesus de Reino presente
Notorg.e y. en sus Nombres y todos los q. Vinieren y cada
uno de Ellos Cada uno de Por Sᵒ y Insolidum los Autos y
los demas Reales Neces Confesᵒ y Renunciᵒ de las
Leyes y Entrega de Esta Clausula de Forma para que Siendo necesᵒ
Parezca Siendo necesᵒ Ante Jues Justicia y Juezes de Cuios fueros y Conocimiento
y haga y presente demandas Respuestas Juramentos y
Requerimientos Citaciones y Protestaciones querellas y

PARA EL AÑO DE
1714.

Sello Tercero Un Real años
mil setecientos y diez, y
trece, y once.

Actuaciones Embargos Execuciones Juicios
Comercios y de soldadas y Consultas Defensiones
Causas pleitos Causas Vendida y Remates bienes Concluzsiones
Jueces autos y Sentencias Apelaciones Suplicas Causas
Causas y Segun la instancias y Tratos Pagados
los otros y Demas autos y Derechos Justicia ley y otra Justicia
y Convengan de se hacer hasta y lo contenido en y le pueden
tenga Cumplido Feudo y Poder y todo lo hecho
y Independiente se requiere en se le doy otorga con mi-
denias y dependencias libres y Gen.al administracion
y facultad de y lo pueda sostituir Unido ó De-
y la Vecindad le parecuere Vecinos y nombrar
Pleitos y quedando Con este todos y Trato del y todos
Pleitos Costas Seguros Derechos y cobrar executar
el Poder del otorgante Salutamera y Cumplimiento
de los Inocentes Pueblos Pleitos Bienes Casados
y por haber y Costumbre siendo testigos Dn. Jaymes
Curto Medrano de Acuña y Manuel de
Luzo

Antt.o Seca Castrui
Antt.o Cruz

Juan de Zaellan
Escno. Rl y Pu

Vale

Sepan quantos Esta Carta Dotal vieren como Yo el
Licenciado Juan de Moncada Padre Juan de Moncada de la Compañia de Jhus Colegio
de esta Congregacion de Nuestra señora de la O fundada en el
Colleio de San Pablo de esta Ciudad = Otorgo q doy en arren-
damiento al Capitan Dn Gaspar de Orozco y Labaid q esta pre-
sente una Casa y Sobrado q la Congregacion tiene
en la Calle de la Amargura q Sale de la Plazuela de la Compañia para la
Capilla de Nuestra Señora del Milagro à mano Izquierda
lindando por una parte con Casa del Conde de la Granja
y por la otra con Casa de Pedro Ramirez de Arellano
Cuias Casas Arriendo con sus puertas y Ventanas llaves y Zerraduras
cerrajas y cantidad de Vsos y Costumbres q tiene y le pertenecen q Yo y el
dicho Dn Gaspar de Orozco y Labaid Sabemos de Vista
Por tiempo de Seis Años el primero preciso y los dos ultimos
forzosos en Voluntad, y arbitrio de Vuestra Merced el dicho Dn Gaspar y en
Voluntad de Vuestro Padre Juan de Moncada Vuestros herederos y sucesores
de Moncada Vuestros herederos y sucesores dentro tres años desde hoy dia de la fecha
de esta en adelante y por precio en cada Año de trescientos
y cincuenta pesos de a ocho Reales q Vuestra Merced y los dichos
sus herederos y sucesores me an de dar y pagar en mi casa de la
Congregacion de esta Ciudad en fin de cada Año a quien Vuestra Merced y los
dichos sus herederos y sucesores ordenare y mandare la dicha renta
de cada un Año en el dicho precio en reales de plata corriente
dando en el cabo de cada Año Carta de pago de como Vuestra Merced
y los dichos sus herederos y sucesores me an pagado la renta
de un Año con obligacion q Vuestra Merced y los dichos sus herederos y sucesores
me an de hacer durante el tiempo preciso de este
Arrendamiento de no desocupar dha Casa pena de pagar
el Alquiler de un Año como si actualmente la ocupase =
Y Vuestra Merced y los dichos sus herederos y sucesores durante
el dicho tiempo de este Arrendamiento la dha Casa y cada pieza
de ella en buen estado limpia y segura q si no se le quitara por Persona alguna
por que no pasa por mas ni por menos q por el dicho precio pena de pagarles
a Vuestra Merced y los dichos sus herederos y sucesores
de mi Libre de la dha Casa como la recibida y por el mismo tiempo
la obligacion de dejar dha Casa precio demas de pagar las Cortas q se hicieren
al cabo de los dichos Seis Años q se Siguieren y Vinieren y Cortas de Sauces
de Vuestra Merced y los dichos sus herederos y sucesores
para Reparos q se ofrecieren en dha Casa de Vuestra Merced y los dichos
sus herederos y sucesores no pueden cortar ni disponer de ellos
de manera alguna por Razon = Y yo el dho Dn Gaspar de Orozco y Labaid
aceptando como acepto esta Escritura en todo y por todo segun
y como en ella se contiene y declara q Soy presente al Otorgado en

SEllo Tercero, en Real años de mil fereciento, y diez, y nueve.

Sepura Sauiendo la oy dos y Entendido = Y la acepto Usando y por Todo Como en ella se contiene y Pido en forma Sauiendam.to la Causa de paso declarando en el Primer Otrosi Padrepeis de los Dhos Dos cientos y Veinte y cinco f.s de acho R.s Aranceles Arancel de R.s AÑO DE de los Dos Cientos Veinte y Seis Sauiendam. el Apunt.do precedente Empezando Enero y los dos vltimos dem.s Eleccion y Voluntad y Corriendo de Medio de Enero de Este pres.te mes en adelante = Y en obligo a q.e Dure la paga de renta de la Dha los ocho f.s a Mag.d de dha Congregacion en cada vn dia de cada año llamand.o Compañia de Sin Pleyto Con las Costas de Seguranca = Y la Fianca para Jesus y Dom.a y Cumplim.to de lo q.e obligo mis bienes Auidos y por auer Diego Blgn y doy Poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d Cequales zon de Re quier partes q.e sean y Renuncio las Leyes de mi fauor y la gen.l en forma Pregon del Derecho Vniuo fuero me Someto q.e me executen a la paga de lo q.e Deuiere Fecho el Contrato fuese por Sent.a Pasada En Autoridad de Cosa Juzg.da y Renun.o las Leyes de mi fauor y la gen.l en forma Dho Otorgo = Que Firmo a la Dha Carta Siendo Testigos Dn Ju.n Sayne de Lute Dn Juan Baptista de Aguirre Vezino de Esta Corte y Pedro Antonio de Arce Vezino de Sn Ildefonso Conterm.s Conozco a los Otorgantes a quienes Doy fee Conozco y Firmaron en este Mag.l Protocolo de q.e Doy fee Rubricado y Firmado en el Sello Tercero de Este presente Año.

Joan de Moncada

Joan de Moncada

Jorge de Urzueta

En tilde Vale.

Antte mi

Juan de Luelmo

Obp.
Dn Franco de Campos
A
Dn Ygnacio de Paredes
de Vop.

En la Ciudad de los Reis del Piru a onze dias del mes de Mayo de mil setez.os y catorze años ante mi Escriv.no y testigos parezio el Lic.do Dn Francisco de Campos Presb.o Beneficiado en esta Sta Yglesia Cathedral y dijo q.e conoze a Dn Pedro Velasco Montenegro Presb.o Capellan q.e fue del Numero del Hospital de Sn Andres y al presente Vezino de esta Ciudad q.e presente esta en la Carzel de Corte de esta Ciudad y q.e por quanto el susod.o le tiene dados Poderes Cumplidos Generales y Especiales como mejor de derecho se requiere y es necesario para q.e en nombre de Dn Juan de Luzuriaga Vezino de la Villa de Potosi y en el de Dn Juan de Luzuriaga Vezino de la Ciudad de Arequipa y en el de Dn Juan de Luzuriaga Vezino de la Ciudad de la Paz y en el de Dn Juan de Luzuriaga Vezino de la Villa de Oruro y en el de Dn Juan de Luzuriaga Vezino de la Villa de Cochabamba y en el de Dn Juan de Luzuriaga Vezino de la Ciudad de la Plata y en el de Dn Juan de Luzuriaga Vezino de la Villa de Chuquisaca y en el de Dn Juan de Luzuriaga Vezino de la Villa de Tarija

PARA EL AÑO DE 1714

Encierro 14

Un real

Sello Tercero á Real años de mil [illegible] Veinte, y un[illegible]

Diez, y ocho.

Sabed en esta Ciudad para Cuenta Corta y Luego y en
por Sitios de Mes días en esta qualquiera parte y lugar
por la Suia Seme pida y demande y mis bienes
Se Saben quien Sea presente o ausente Llanamente y sin
pleyto Alguno Con las Costas y Gastos
de Residencia plazo pa. dela Sta. Decima Escriptura en seis meses
Y la Primera paga y Cumplimiento de los Sobre dho. obligo mis
sona y bienes auidos y por Auer, y doy Poder Cumplido a las Jus
ticias y Jueces de Su Magestad de qualesquier parte q. sean y en
especial de las de Esta Ciudad y Corte y de las demas destas para
y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a lexecu
on pidiendo su Cumplim.to auio fuero epuxisdicion y domi
Sna de ellas me someto y obligo y renuncio Mio propio fuero
dicion domicilio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize
q. el actor debe seguir el fuero de Reo pa. q. me lexecuten con
lo que pretendo Sent.a pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio
demas leyes fueros y dros en mi favor, y la General del Contro
y Contenido en traslado Desta escriptura el uno cumplido y pasa
los demas no valgan — Que fha. Carta en Encierro la Ciudad de
los Reyes del Perù à onze días del Mes de Mayo de mil sete
y Catorce Y lo firmo de mi nombre siendo testigos Dn. Ma
fco Corrzo lo firmè de Sunombre siendo testigos Dn. Ma
nuel de Luna Dn. Alexandro de Arruna y Manuel de Luna

Pedro Nolasco de Mendoza

ante mi

Juan de Guellan

TARAILLADO DE

1714.

Poder Gral
Dn Josep Zamaora
A
Dn Joseph Montano

En

Sepan quantos Esta Carta Poder vieren como Yo el Capn Josep de Zamaora Caballero del Horden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciud. de los Reyes del Perú = Otorgo y doy mi Poder cumplido como de drô se requiere y es necesario á Dn Joseph Montaño Contador Juez oficial R.l de las R.s Cassas de la Ciud. de Chuquisaca to p.a q. en mi nombre y Representando mi pers.a Gral m.te pueda pedir demandar Cobrar Recibir haver y Cobrar Judicial ó Extrajudicialmente de Todas y qualesq.r personas Cuerpos Cabildos, y Comunidades q. sean y de Su Real Hacienda y Bienes de Cassa R.l y de la de Bienes de difuntos Juezes Justicias Depositarios Alcaldes y Alguaziles Ordinarios y Veintenos de q.n mas combiô pueda y Deua todas y qualesq.r quantias de Maravedises plata Labrada y en R.s en barras Joyas Esclauos mercaderias de Castilla ó de la Tierra y otros frutos y Semillas de ella y otros qualesquier Generos de Hacienda q. se me deuan Sepan de oy Dia fecha deste en adelante en Virtud de Reales q.s Escripturas Cedulas Ordenes Libranzas conozimientos Testamentos Codicilos Mandas Legados Memorias Obligaciones Cumplimientos Poderes y Comisiones Clausulas de Testam.to y Codicilos, y por Bienes Raices Semouientes y Mandamientos como Cnosta qualquier parte causa ó razon que sea aunque aquí no se declare y decella especial mencion se requiera, de Palabra q. por falta ó defecto de Poder no diga de Razon todo q. se me deua y deuiere en virtud de qualesquier instrumentos Simples autenticos ó sin ellos de manera q. En Virtud de este Poder ade Parecer todo lo q. me pertenezca y tendiere, y en especial las Cantidades q. se me han librado y libraren como Sueldo de Capitan de la Infantaria de este Reyno y se me pagaren Ynoras de este Cargo y Oficio = Todo lo q. Recibiere y cobrare de y otorgue Carta de

Dⁿ Sanⁿ finiquitos Lastos y los demas Reales Nezes. confesᵒ de
nunciacion de la Penuria y Entriga = Sobre las dhas cobranzas pue-
da Siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de Sᵐ Mag.
de Qualesquier partes y Jean q̃ Conuiene Pida y Haga y prevenga
demandas Respuestas pedimentos Requerimientos citaciones pro
testaciones quexellas Amonestaciones Embargos y Desembargos
Ventaciones pliciones Convenimientos y de Soluturas pregones
Bentas Remates, y Remates Obtenga tome la posesion y amparo
Cello pida terminos haga pruebas presentes Testigos escritos y
escrituras testim.ˢ papeles, y otros Reales q̃ Saque de Poder Sufficiente
abone tache Contradiga Venga Sea actue prosiga apele y Suplique
y Siga las apelaciones, y Suplicaciones por todos grados instancias y
Sentencias Sas mandamientos Provisiones Sobrecartas y de Ex-
comunion y Censuras Basta las Excomunion y las Jure y haga
Ley y publica donde Convenga y presente los q̃ Convenga Se declara
rase y Final mᵗᵉ haga todos los otros y demas autos y diligᵃˢ
Judiciales y Extrajudiciales q̃ convengan de Se Sacar hasta q̃ las
dhas Cobranzas tengan Cumplido efecto: Que el Poder q̃ fue otor
gado y su dependencia se Requiere en Cedo y otorgo a favor
D. Joseph de Montaño con sus Incidencias y dependencias libre y Gen.ˡ
administracion en q̃ a favor y facultad de q̃ le pueda sostituir en
todo ó parte enquien y las veces q̃ le pareciere Revocar dhos y nombrar
otros, y Otra de ellos lo q̃ Revocare Otorgado, y darles las mismas Fa
cultades q̃ p.ª y demas Reales quedandose Spre Conserve Poder y Vsa
del dho Poder Reino de Cortes Segun.ª Sala Primera y Cumplim.ᵗᵒ de lo
q̃ Otorgo y fuere fho Obligo mis Bienes Havidos y q̃ Haya = Fueron fha la
Carta en Cuzco a Cuz.ª de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Mayo
de mill Setez.ᵗᵒˢ y Cinco de D. y el otorg.ᵗᵉ a q̃ Yo el pres.ᵗᵉ Escriv.ᵃ pu.ᵇᵒ
doy fee conozco lo firmo Siendo Testigos D.ⁿ Sanⁿ Jayme de Luna y
Alexandro de Arteaga y Manuel de Luna Presentes =

Joseph de Montaño y Loaysa

Ante mi
Juan de Luellan
Escr.ᵃⁿᵒ Pub.ᵒ y R.ˡ

Un Real.

SEllo Tercer vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Testim. del Auto de Santiago — De D.n Joseph de Manzano

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen Conuiene Gracia todas las Cosas tienen buen principio Loable medio y dhiso fin, Y dello siempre virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra concebida Engracia Sin mancha de pecado originál. Y del bien auenturado y glorioso Apostol S.r Santiago Luz y Espejo de las Españas y de todos los Santos y Santas dela Corte del Cielo = Sea notorio a todas las personas q la Presente vieren como En la Ciudad de los Reyes del Peru oy Sueves q se cuentan diez de Mayo y año de mill Setezientos y Catorze dia dela Gloriosa Triumphante Ascension de nuestro S. Redemptor Hallandose enla Yglesia de Nra Sra Maria y Sor.a del Monasterio de Religiosas Capuchinas fundado enesta dha Ciudad el S. Licenciado Don Gonzalo Ramirez de Baquedano Caballero profeso dela orden de Santiago Oydor desta R.l Audiencia de Lima del Consejo de Su Mag.d Juez Cal electo en el D.o y Supremo de las Indias; y otros muchos Caualleros dela misma orden Religiosos personas Eclesiasticas y Seculares nobles dellas tres y otros Caualleros dellas dellas otras ordenes militares Sumos y Conuidados enesta Yglesia = Pareció D.n Joseph de Manzana natural dela Villa de la Guardia Provincia de Alaua obispado de Calahorra Apadrinandole el Gov.r D.n Joseph de Angulo Caballero dela dha orden de Santiago; y presentó ante dho S.r D.n Gonzalo Ramirez de Baquedano Una R.l Cedula Provicion y Titulo de S. M. firmada de Su Real mano en q le hace merced de Un Habito de la referida orden de Santiago fha en Madrid a Seis de Abril de año pasado de mil Setez.os y treze Refrendada de D.n Diego de Morales Su Secretario Y asimismo otra R.l Zedula de Su Magestad En q manda que despues de Armado Caballero dela orden de Santiago dho D.n Joseph de Manzana pueda Vestir dho avito por mano del Prior Rector o Prelado de qualquiera Convento dela orden de San Agustin de la parte donde se hallare enestos R.nos de las Indias y no habiendo A Abad Guardian ó Ministro de las de San Bernardo San Benito

Ô San Francisco Su fha del mismo dia Seis de Abril de mill Setecientos y Treze, que Reyes de otras Ds Aulas a tenor es como se Sigue

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Administrador perpetuo dela orden y Caualleria de Santiago Con Vnidad Apostolica = Avos qualquiera Reyes Comendadores ô Caualleros para fer dela dha orden antequien esta mi Carta fuere presentada Saued que Fr Joseph de Manzana Natural de la villa dela guardia Provincia de Andalucia obispado de Calahorra me ha hecho Relacion diendo entrar enla dha horden y Viuir enla observancia Regla y disciplina de ella por deuocion q tiene al Sñor Aventurado Apostol Señor Santiago Suplicandome le mandase admitir y dar el Abito de dha horden; Yo atendiendo Su deuocion y los Seruicios q ha hecho a mi y a ella, y espero q hara de aqui adelante, y aque por otra mi Cedula fha en Madrid a diez de Diziembre del año proximo pasado hize mrd al Gouerno del auito de dha horden Concurriendo en Suplicante las Calidades que los Estatutos della disponen; Y atento q por Informacion sobre ello hauida Consto Concurrir en el dho Dn Joseph de Manzana las dhas Calidades lo he hauido por bien y por la Presente de mi Propio doy Poder, y facultad y Cometo mis Veces p q en mi nombre y con mi autoridad Como tal Administrador Juntamente con algunos Comendadores, y Caualleros dela dha horden le podais Armar y Armeis Caualleros della Con los actos, Ceremonias y las otras Cosas q en tal Caso se acostumbran, y hecho assi Cometo y Mando a Vos qualquiera Religioso de la misma horden le deis el Abito e Insignia dela misma horden con las bendiciones segun y Como la Regla de la misma orden lo dispone y trais el dho Abito, Mando al dho Dn Joseph de Manzana q dentro de quatro meses Reciba dicho Abito y haga Profesion de las dhas Reglas y Constituciones q en el se contienen, y haga Profesion de fee Autentica de Sauerle Recibido, y en q dia con apercibimiento q Sino hauerlo hecho no sele admitira a la Profesion expresa q en dha horden deue hazer y q assimismo haya

PARA EL AÑO DE 1714.

Ello Tere ovn.º eal años de mil fetecientos, y diez, y ul fetecientos, y onze.

acuza y Residª en mis Galeras Seis meses cumplidos. Naueguan do en ellas con efecto: y deuiendo hecho tome Testimonio del mi Capitan General dellas, y como de baja al Conuento de Vclés, y este en el el tpo de Su aprobacion aprendiendo la Regla delaotha horden y las asperezas, Ceremonias, y las otras Cosas q.s como Cauallero de ella deue Sauer, y q.s el Prior dotho Conuento le Reuia y tenga en el y haga instruir en las Cosas Sanctas, y q.s antes de cumplido el dho tpo me embie el Testim.o q.s el Sancto Vsuare de la Residencia en dhas Galeras Suntamente Con Relacion de Sus Meritos y Costumbres p.a q.s si fueren Tales q.s deua permanecer en la dha orden mande Remitir dha Profecion, ô proueer Cosa de lo Sancto lo que Segun Dios, y orden deua Ser proueido de lo qual Mande dar y di esta mi Carta Sellada con el Sello delamisma horden dego no se deue el derecho de la Medianata en Madrid á seis de Abril de mil Sete.s y trese= Yo el Rey= Dn Diego de Morales Secretario del Rey nro S.r lehize Escriuir por su mandado= El Marques de Bedmar= Dn Alonso de Torralbo= Dn Franco de Santelices Guevara= El Conde de la Vega del Pozo= Registrado Dn Gregorio de Zuenco y Fez cona= Chanciller Dn Gabriel de Gordoa=

El Rey= Porquanto por parte de Dn Sores de Mazana aquien hize merd del Abito de Caballero dela horden de Santiago Caya Hemitaze en la Administracion pesquera y o tengo por Autoridad Apostolica, se me ha Representado q.s en el Estado q.s dell le mande despachar Carta de Seculo aquella q.s quiera Religioso dela dha horden se le dispense, y para q.s en la Ciudad de San Francisco del Nuevo Rno de la Plata donde se hallaua no le fuese impedimento para q.s en Seculo pudiese Seruido dispensar con el para q.s en Seculo pudiese Religioso de dha orden ô como la mi merced fuese; Visto en el mi Consejo de las ordenes fue por bien dello: por la qual doy Licencia al Prior Rector, ô Prelado de qualquiera Conuento ô Colegio de la orden de San Augustin de la dha Ciudad de San Francisco ô de otra qualquier parte donde se hallare en dho Reyno de las Indias y no le fuere dado el Abad, Guardian, ô Ministro

de Alcs de San Bernardo, San Bento, ó San Francisco para
que despues de Armado Caballero de Horden de Santiago
Nobo D. Joseph de Marzana le puedan dar el Abito e insignia
de ella con las bendiciones segun y como la Regla de semejante orden
lo dispone no embargante q. se oponga alos Establecimientos de
ella sele hauia de dar Por Religioso de la Nobleza orden con las quales
para lo quanto auto, y por esta vez dispenso quedando en su fuerza
y Vigor demas de adelante. Y dcese despacho no sedeue el derecho
de la Media anata fha en Madrid a Seis de Abril de mill
Seis. y trese = Yo el Rey = Por mandado de Rey nro S. D. Diego
de Morales Velasco = ——— ———

Provisiones = Leydo D. Joseph de Marzana Requirio con la R. Cedula
y Provision al dho S. D. Gonzalo Remirez de Baquedano, y al
Muy Reuerendo P. Mro Fr. Marcos de Alcozer Lector Doctor en
Sa Theologia en esta R. Vniuersidad de San Marcos de Lima y
Prior actual del Convento de N. P. S. Agustin desta dha
y Corona Necesitado con Vna Capa Magna al lado dcho S. Don
Gonzalo Remirez Baquedano Cada Vno en su Silla, lagnadasen, y
dicsen el Cumplimiento q. en ella se Requiere Armandole Caballero
y dandole el Abito e insignia de Señor Santiago segun y como su
Magestad q. Dios Guarde y prospere en mayores Reynos y Señoros
lo manda por las R. Cedulas q. van incorporadas = Cuia Confor
midad los Requeridos S. D. Gonzalo Remirez Baquedano y Mro
Fr. Marcos de Alcozer dixeron que estauan prompros y obedientes
a dar Cumplimiento a dhas R. Cedulas las quales tomo en suma
no dho S. D. Gonzalo y las dio y entrego a mi el no. que me
hallo presente a todo lo Requerido q. las leyese y publicase y diese testi
monio de Su cumplimiento = Yo el pres.te e Scriu. las ley y
Publique en altas e inteligibles voces leuantandose todos en pie, y
acauada de leer, y vistas por los dhos D. Gonzalo Remirez de Ba
quedano y Padre Maestro Fr. Marcos de Alcozer las Obedecieron en sus
manos, y las Besaron Obedecieron, y pusieron sobre sus Cauezas con
Respeto, y Veneracion debida, como mandatos, Provisio
nes y Cedulas R.s de nuestro Rey y Señor natural = Y en su
Cumplim.to dho S. D. Gonzalo Remirez de Baquedano mando

Un Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

EN EL AÑO DE 1714.

Salio dicha Junta y Congregacion de Caualleros Ing.s estando al Serenissimo D.n Joseph de Mazarna; y sauiendo lo Reuerendo año, se Reunio voto, y parezer de todos los Caualleros de la dha horden de Santiago q.e estauan con sus mantos Capitulares, y sentados por orna parte en la forma q.e se acostumbra sobre la Pretuimento y les pregunto si auia algun inconueniente ô Embaraco p.a dexar dedarle Abito Frayle y todos vna mines, y Conformes nemine discrepante dixeron q.e no le auia, y q.e se le podia dar = Con lo qual Abito S.r D.n Gonzalo hizo bolues â entrar Abito S.r Joseph de Mazarna en la Sala Junta, y en presencia del Abito Governador D.n Joseph de Angulo su Padrino Examinô Abito D.n Joseph de Mazarna Conforme alas Constituciones y Reglas de la dha orden, y auiendo las dado A entender por vn libro impreso de la misma orden, y Caualleria de Santiago le pregunto si con el Cargo de ellas queria Pretuir Abito dicho, y Abito D.n Joseph de Mazarna Respondio q.e si = Con lo qual Abito S.r D.n Gonzalo Remirez de Baquedano Ramo Caualleno Abito D.n Joseph Simendole vna Espada dorada en la Sinta despues de Sacarla benedita Abito D.n Frai. Francisco de Alozer quela traxo en vna fuente el Cap.n D.n Miguel de Sanz Ureban q.e hoy actual de vna de las Compañias de Infanteria del Puerto y Presidio del Callao del General D.n Fran.co Alvarez Caro, y Santander, y el General Don Fran.co de Villalva Aguilera y Gines Caualleros dela Referida horden de Santiago le ciñieron vnas Espuelas doradas sobre vnas botas Han cas q.e traia puestas Abito D.n Joseph de Mazarna quelas traxo el en vna fuente el Cap.n Don Manuel de Llanduy = Y luego inmediata mente el Referido Señor D.n Gonzalo Remirez de Baquedano mando hincar de Rodillas a Abito Don Joseph de Mazarna y estando lo sacô la Espada fuera dela Bayna, y teniendola desnuda en su mano le preguntô por tres veces si D.n Joseph de Mazarna queria ser Caualleno de la orden de Santiago, y a todas Respondio dicho Abito D.n Joseph Si quiero, y con la dha Espada le tocô en los ombros, y Cabeza diziendole Dios Nô S.r y el Apostol Santiago os haga buen Caualleno; Y la torno a Enuayna en la dha bayna

Con lo qual quedo Noho D. Joseph de Manzana Caballero deotha Horden de Santiago: Despues dello
el Manzana Caballero deotha Horden de Santiago: Despues dello
qual Noho Señor D. Gonzalo Remirez de Baquedano mando
Leyttar Vno Sueto aloho D. Joseph de Manzana Caballero
Reynas, y mandolo leyo a Vnenda por Libro de las Constitucio-
nes deotha Horden de Santiago lo q Visto por Su Magestad y Alteza
de Saber, y Vsanzas entraden â lo Guardar y cumplir
miento de ellas, y fho lo Referido se hunco de Rodillas
Noho Don Joseph de Manzana puestas las manos sobre
Vn Misal q Tenia enlas Suas Noho Señor D. Gonzalo
Remirez de Baquedano, hizo el Juramento que
se acostumbra, y esta dispuesto y ordenado por dhas
Constituciones, y Regla delta Referida orden de Santiago
y Sauiendolo Hecho: Noho Muy Reuerendo Padre
Frasco Fr. Manos de Alcozer con las bendiciones
y demas Ceremonias q Sepone las Constituciones deotha
Horden Se acostumbran, dio y puso aloho D. Joseph
de Manzana el Abito deotha orden de Santiago
que Secompone de Vn manto blanco, insignia y
Escudo de Santiago de Vna Cruz Roja deotho Sanco
Apostol que lo Sirue y trae en Vna Vanda de Plata
Dorada al Noho Capitan D. Miguel de Santisteban
y Sauiendolo Vestido Noho D. Joseph de Manzana acom
pañado deotho Su Padrino abraso alos dhos Señor
Don Gonzalo Remirez Baquedano, y Reuerendo Padre
Mro Fr. Manos de Alcozer, y demas Caballeros dela
dha horden q Estauan Sentados Con Sus mantos Capi-
tulares, y se Sento Con ellos aduirtiendole el dho Señor
D. Gonzalo como auia de ocupar el infimo lugar enlos
actos q Se Concurrieren Con los demas Caballeros de

PARA EL AÑO DE 1714

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Vale en el Entretanto q̃ Sumerce otro mas no viene aquí presente, y de como todo lo Referido passó en la forma Referida, el dho D.n Joseph de Thavara Vecino desta Ciud.d ante el presente Escriv.no Testigos de por vez y Testimonio de Verdad eyo le doy de q̃ enmi presencia y testigos passó todo lo Referido; y los Referidos Señor D.n Gonzalo Clemente de Vaquedano, y Reverendo P.e Mro Fr. Thomas de Alcozer Ixar lo firmaron de Sus nombres, siendo testigos D.n Nicolas Antonio Clerque Escriv.no Mr.o de Cauildo y Publico D.n Joseph Gonzalez de Aguilar D.n Pedro de Medina Vizcarrondo y otras muchas personas q̃ se hallaron presentes = testado = Francisco Thomas Gato = no vale entre renglones canelones D.n Joseph = Vale =

Gonzalo Clemente de Vaquedano

D. Thomas de Alcozer Ixar

Ante mi

Juan de Arellano

Escriv.no R.l y Pub.co

Don Nicolas

D.n Nicolas de la Puente y Figueroa

En la Ciudad de los Reies del Perú á Catorze dias del mes de Mayo Año del Señor de mil setecientos y catorze ante mi Escriv.no Real y testigos parecio el Cap.n Sebastian de la Puente y Figueroa Cauallero del Horden de Santiago Vezino desta Ciudad de los Reies del Señorio de Su Magestad a quien doy fee conozco y dixo q̃ por quanto en Razon de los Oficios Enagenables vacos y de q̃ Enagenacion el q̃ Comparece tiene Real Prouision de Su Magestad q̃ Dios guarde para q̃ se le Remitan en Plata corriente de estos Reinos del Piru los Veinte mil pesos en q̃ se hallan Apreciados los Oficios de Alferez Real y Regidor perpetuo de la Ciudad de Guamanga y Alcalde ordinario de la Ciudad de Guancauelica q̃ se le Remitieron en Plata corriente de estos Reinos del Piru por el Thesorero de la Real Hazienda de Guancauelica Don Joseph Ordoñez de Ayala = D.n Pedro Mathias de Estrada Thesorero de Cruzada de este Reino D.n Joseph de Arteaga y Mendiola del Horden de Santiago Contador del Tribunal de la Santa Cruzada D.n Francisco de Villalta y Diego Bermudez de Castro Alcaldes ordinarios de la Ciudad de los Reies D.n Ignacio de Segovia Regidor perpetuo de la Ciudad de Guamanga D.n Manuel de Aranda y Guamar D.n Blas de Figueroa Regidor perpetuo de la Ciudad de Guancauelica

de Calatrava y el Abr de Nro Banca en cada Rhoinsolidum
en el G prim. se presentare con esta renunciación y Pacto, origi
nario dcho oficio suplica á Su Mag.d y Señores Mreyes en
Sum.o le admitan al Uso y exercicio de Alcalde
primero lag.e q.e a su Magestad toca y los demas usos hs
y costumbres q.e a dho oficio pertenecen Asi para Sitio
y Lugar como fuera de él y en el interim lo Rtiene Asi para Sitio
y exercicio como dicho es y asi lo otorgo
y firmo de Suinombre siendo Testigos Don
Juan Jayme de Zuste D.n Alexandro
de Molina y Manuel de Luzia Vecinos
de Madrid Audas

14. mayo

Ante mi
Juan de Huellan Fr.co y Pard.e

Rep.o Dn Seu. Alamos
Gobernr Viuda del Cap.n Dn
Joseph Blanco Leson.

Dn Su. Bap.a Palacios. 200 V.
al C. sobre la molina Casa y
Guerta q.e compro Cobrenes del
Gen.l Alegada. C. 8 de feb.
de este año firmó dho oficio

Concuerda con el Original que queda en mi Oficio de Escribanía de Provincia de que doy fe. Y para que conste en virtud de Mandamiento de Su Señoría el Señor Don Juan Antonio de Mon y Velarde Caballero del Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Intendente General de Exército y Provincia de Extremadura, Superintendente General de Rentas Reales, Subdelegado de Correos y Postas, Comisario de Guerra, Juez Privativo de Contrabandos y Decano del Real Tribunal de Cuentas, Corregidor y Capitán General de esta Provincia de Extremadura, Presidente de la Real Chancillería de Granada, Gobernador de la Plaza de Badajoz, Alcalde Mayor de Alcántara, Alcalde Mayor de Alburquerque, Alcalde Mayor de Cáceres, Alcalde Mayor de Coria, Alcalde Mayor de Llerena, Alcalde Mayor de Mérida, Alcalde Mayor de Plasencia, Alcalde Mayor de Trujillo, Alcalde Mayor de Zafra, Alcalde Mayor de Zalamea, Alcalde Mayor de Zarza la Mayor, Alcalde Mayor de Zarza la Menor, Alcalde Mayor de Zarza la Media, Alcalde Mayor de Zarza la Baja, Alcalde Mayor de Zarza la Alta, Alcalde Mayor de Zarza la Nueva, Alcalde Mayor de Zarza la Vieja

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En quatro de Enero de mil setecientos, y catorze Años Ante mi Don Antonio Gonzalez de Morales Escrivano de su Mag.d y Testigos Parece Presente el Cap.n Don Patricio Blanco Gonzalez Vezino Desta Villa, y Dize q.e por quanto Don Antonio Rodriguez de San Martin y por Don Patricio Blanco Gonzalez Como Principal, y Don Antonio Rodriguez de San Martin y por Don Patricio Blanco Gonzalez Como Fiador, y todos Insolidum nos Obligamos de pagar a Don Lucas Perez de Castillana Veinte mill quinientos quatro p.s y quatro R.s por Escritura otorgada ante Nro.s el.s de Junio de Agosto de Año de Setec.s y onze y por Auto Cumplido fuimos Reconvenidos los Fiadores p.a Sazerla paga y con efecto fue Sacrificio de toda la Cant.d de su Credito dej.s no dio Causa el.s y Lazo ante Dominco Gerim.o a Junio y Seis de Noviembre del dho Setec.s y doze = Y Respecto dej.s como Cabeza Tengo Sacados Vn mill Setec.s Cinquenta y dos p.s y dos R.s Corrientes me Tiene pagados Assi Don Antonio Rodriguez de San Martin = Otorgo q.e leo y mi Pedimento Cumplido y Cierto Bastante Jurament.o Como de Derecho Se Requiere y q.e Necesario Assi lo Pide Juro y Como En Semejante hecho y Causa propria y mejor a Derecho Convenga Pida demande Reciba y Cobre Judicial y Extrajudicialm.te de Assi Don Antonio Gonzalez de dales y Cada Vno de Sus Bienes y Hacienda Muebles y Rayzes Derecho y Accion q.e Tengo Contra dho Don Antonio Rodriguez de San Martin Vezino desta Villa Por Vertud de Escritura de Obligacion q.e Otorgo en Favor de dho Don Lucas Perez de Castillana Vezino de Sevilla Parroquia de Sn Miguel Collacion de Sn Lucas y los demas Vecinos Nuestros Sucesores en Virtud de Escritura de Obligacion y Carta de Pago q.e Otorgo en Favor de dho Don Antonio Rodriguez de San Martin Vezino desta Villa Por Vertud de Escritura de Obligacion y Carta de Pago

Judiciales y Extra Judiciales q̃ combengan en dho Pleito hazer
q̃ la dha cobranza Tenga Cumplido efecto q̃ yo el dho Otorgante
traspaso todos mis dros y Acciones R.s y personales mixtos Reales
y Executivos y Reparos Comunes mismo Lugar y Año y vajo y Contrato
Pren.r acerca demandarme como los pareciere hechos y Causa propia pa
q̃ Cobrado q̃ sea los dhos Pesos Reales Vellon Sencillos cinquenta y dos
pesos y dos R.s los Tome y Haga para sí para Ruestos q̃ me tengo
pagados, Sobre dho Pleito Otorgo q̃ me doy q̃ Entre
gado a mi Satisfacion y Prometo las Cias de la pensona y
Entrega= Sin quedar Como no quedo Obligado à Sanemiento
Alguno q̃ q̃ quien Cobre dho no deven por su Cuenta y Riesgo
Prometiendo de hauer q̃ bueno y firme este Instrumento ara y cuanto en Fuero
lo impugnare Reclamare ni Contradeze ni en mi Benefizio Contra su tenor y forma
Cumpliendo a q̃ Obligo mi Pers.a y bienes Muebles y Rayzes
Estando pres.te como dho es yo Escr.no Doy fee q̃ Conozco
de la oyda y Entendido: Otorgo q̃ la acepto en todo y q̃ todo como en ella
Se contiene Rl.a pedido ante Mi Escr.no y Testigos q̃ lo fueron q̃ quien cobre
dho no pedira Cosa alguna dho Pleito
dho mi Pers.a y bienes Muebles y por Hauer= Dueño
de la Casa Morada de la Cuesta de los Reyes
de este Peru a doze dias del Mes de Mayo de mill
Setez.s y Catorze años y los Otorgantes a quien
nes Yo el Escr.no Doy fee Conozco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Sal
vador Jayme D.n Alexandro de Alcaina y
Samuel de Lucia presentes=

Pedro Alvarez Coronado

Ante mi

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS SEIS.
Y SETECIENTOS SIETE.

ARAGOS 1696. EL 1712. Y 1713.

Sepase por esta Escritura de Poder
Vieren, como Yo Doña Clara de Mon
ria otorgo, q; doy todo mi Poder cumpli
do, el q; de Dro. se requiere, y es necesario
à Don Antonio de Aubillar, y à Don Barto
lome de Amezqueta à ambos Juntos, y à ca
davno in Solidum con igual facultad e
gual, para q; por mi, y en mi nombre, y re
presentando mi Persona Parezcan ante
quien con mas con Dro. puedan, y deban
querellen, y reynx, y Cinco B. Este
les deudor procedidos del Valor de una
negra mi Esclava de Casta Mina llama
da Maria, q; le entregó, para q; de su
quenta la Vendiesse en la Ciudad de
los Reyes, como lo hizo en dha. Ciu-
dad Mre de Mecanda, como Consta
dello Carta, y Recivo, q; Otorgo lo en
trego, y dello q; asi Recivieren, y Cobra
ren, puedan dar, y otorgar las Cartas
de Cartas de pago, finiquitos, y las

q̃ se le pidiere con fee de entrega, ō re
nunciacion de la pesquisa, y ley, como en
ella se contiene; y q̃en razon de la dha. c
causa fuere necesario parecer en Juicio
lo puedan hacer antegualaguiex Justicias
dese Mag. pidan execuciones, prisiones
embargos, desembargos, ventas, remates,
y remate de bienes, y tomen posesion
de ellos, avenen, procedan, juzen, re
cuen, prueuen qualesq̃ier escritos,
y Papeles, rungos y pruebas, rechen
y contradigan lo q̃ combenga; oygan
autos y sentencias interlocutorias, y
definitiua, consientan las en fauor, y
dellas en contrario apelen, y supliquen
y sigan la apelacion, donde, y ante
quien convenga, y hagan todo lo demas
q̃ yo hazia, presente siendo, de mas
nezesidad por falta de poder, ō clausula
expresa del no obstante efecto lo
contenido en el, q̃ dlgo es necesario
se mismo les doy, y otorgo sin limi-
tacion alguna con facultad q̃ lo pue
dan sostituir y ala firmeza de lo que
en mi virtud se hiciere, me obligo en
la mejor forma, q̃ de dro. debo con

poder, y remission a las Juezas de
su Alcaldia denunciacion de Leyes y fuero
en forma; y q. e fecho en el Pueblo de S.
Diego en onze dias del mes de Febrero
de mill setecientos, y cinquenta años; Y
la otorgaron, y q. lo firmaron los Testigos que
fue, Conozco, no lo firmo, por no saber
y de su pedimento no quedó en Registro
y por Ruego lo firmó vn testigo, y q. lo
fueron el S.r Dn. Balthasar de Guinea
Zapatan de Rosas, y Don Juan Andres
Clauijo presentes =

Ante mi Juan Andres Clauijo

Presente fue q. en fe dello signo y firmo

[illegible] de Verdad

Dn. Joseph Zavala
Escrivano del Pueblo

PARA EL AÑO DE 1794

Sello Tercero vn R.l real año de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quinze días del mes de Mayo de mil sete.s y Catorze años ante mi el Escriv.no y Testigos parezió el Capitan D.n Antonio de Cabillas Carranza Vezino desta dha Ciudad en nombre y en Voz de D.a Clara Ferenza Vezina de Pueblo de Chiclayo y en virtud de su poder otorgado en el mes de Febrero de este presente año dela fha ante Bartolome Perez Tavala Escriuano de Cauldo y Publico y original Intrego. cuio Tenor ala letra es como se sigue

p.a Sepan quantos la presente vieren como yo Dn Antonio de Cabillas Carranza Vezino desta Ciudad de los Reyes del Perú Capitan de Infantería de los Reales Exercitos de su Magestad y Governador Militar y Político de la Provincia de Chiclayo Corregimiento de Lambayeque y Partido de Saña Digo que por quanto Dn Antonio Rodriguez de Mendoza Vezino de la Ciudad de Truxillo en el Reyno del Perú por Escritura de Poder que otorgó en dha Ciudad en veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil setecientos y noventa y tres ante el Escriv.no Publico y de Cauldo de ella Dn Joseph Antonio de Ugarte y Saavedra me dio y confirió Poder Cumplido Bastante y el mas Lleno que de derecho se requiere y es necesario a favor de la Señora Doña Clara Ferenza Vezina de la Ciudad de Chiclayo para que en su nombre y representando su propia persona pudiese parecer y parezca ante el Señor Governador Intendente de esta Ciudad de los Reyes y demas Señores Ministros de la Real Audiencia de ella y Tribunales de Justicia de su Magestad que Residen en ella y en qualesquiera otros Juezes y Tribunales de Justicia de estos Reynos y fuera de ellos y en la Corte de su Magestad donde combenga y pedir y demandar todos los Maravedis Pesos y Reales que se le deven y pertenecen por qualesquiera Razones y Causas que sean asi por Cuenta de Sueldos de Governador de Chiclayo como de Alcalde Provincial de Truxillo y Corregidor de Cassma y Huaylas y de Governador de Chiclayo y Corregimiento de Lambayeque y Partido de Saña y

y Gastos q̃ Tubo dha Negra en su Curaçion y Conducçion
en q̃ se mediuien quarenta y quatro p̃. que Sacha D.ª
Cara Deuia al Dho Roque Martinez = y de lo que
ha Recibido se dio por Entregado a fauor Cum
plido y Remun.ª las Leyes de la Pecunia y Entrega
y Renunçio Caua de p̃. Derecho y lo firmo de
su Nombre siendo Testigos Don Jn.º Jayme
y Duarte y Alexandro de Acuña y
Manuel de Luza presentes =

Antte mi

Antonio de Cabillas y Carranza

Va.do

Vale

Sn.to Dn.go

Jph.º de la Torre

Escriuno. Pub.co y de Cauildo

Sn.to Dn.go

Sn.to Dn.go

Sn.to Dn.go

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente Don Pedro Ruiz de Molina Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto Don Antonio Muñoz Prieto Vecino de esta Ciudad le tiene puesta demanda ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad sobre que le pida y demande la Casa en que vive y tiene su havitacion en la Calle de Santa Clara de esta Ciudad que es propia del dicho Don Pedro Ruiz de Molina y que le tiene ocupada sin tener derecho alguno a ella y que para seguir y proseguir el pleito que sobre dicha razon se ofrezca y para que en su nombre y en virtud de este Poder pueda parecer y parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad y ante otro qualesquier Juez o Justicia de su Magestad que de dicho pleito deba y pueda conocer y conozca y ante el Escrivano de Numero de esta Ciudad que de dicho pleito tiene o tuviere Escritura

deaocho R.s q.s por Juvalor tengo pagados en R.s declarado y declaro que
la heredo Conmi Poder mas tiempo de Diez años y declaro ser lo envel
gado ami Voluntad y Reuno las Leyes de la entrega = Y declaro q. Con
petente Confesion y declaracion Como si fuera hecha en Juicio con los Requisitos
Reles. q. Su Validacion y Casanegra dar testimonio de D.a Maria Ma
quela Pueto mi hija leg.ma por haverla Comprado Con el Sobrante de dezimo q.s
nombrados M.s Conga que tengo y bienes de D.a Lorenza de Luaniqui
mera mug.a de Junta y de quien he sido y sea adquirido lo. Esto en la Dezimo
hija p.a q. disponga de ella a su Voluntad en virtud de q. le instituim.os
dezgo en la mas bastante y cumplida forma derecho = Hacia Semana y Cumplim.to
de lo q. hoy es obligo mi pers.a y bienes hauidos y q. Tener = Fecha la Carta
Carta en Cuzco a Cuz.o de los Reies del Peru a quince dias del mes de Mayo
Demill Setec.os y Catorze años y los otorgantes a quien Doy fe q. Conozco
lo firmaron de Juan y siendo testigos D.n Sal.or
Jaymes Duare D.n Alexandro de Rouna y Manuel de Luza
presentes =

D.n Simon de la Torre — Ante mi Martines Prieto

Rubricado

Ante mi — Juan de Arellano

Not.o 29 y Pub.o

15. mayo.

Oblig.

D.n Josep.h Barona

Al

Mon.rio de N.a S.a de la Encarnac.n

Por 3195 f.

A Notorio Como Yo D.n Josep.h Barona Pension
del Serui.o del Rey n.ro S.or Veino de esta Cu.d de los Reyes del Peru = Otorgo
q. me obligo de pagar D.n m.y Con efecto a la Madre Abadesa q. es
ó fuere del Monasterio de Nuestra S.a de la Encarnacion de esta
Cu.d y a entregar en su Casa de Tres llaues Tres mill ciento y no venta
y cinco p.s de ocho R.s q. importa el dote de Monja de velo
negro Tezu y Prosimas de D.a Thomasa de Barona mi hija leg.ma
Cenuia Cant.o amor.to abundam.to desde luego p.a quando Vigue el
Caso q. p.a q. esta Escriptura haiga afianzada Reunion me
doy por Entregado y Reuno las Leyes de la permia y entrega
y demas deste Caso = Cuia paga me obligo de hazer
en esta dha Cu.d por mi Cuenta Costa y Riesgo y sin per
juicio de este derecho Notoria qualq.ra Pase

Vn Real.

417

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

y lugar q. p. fe. dicho Monasterio se me pidan y demanden y mis bienes se hallen q̃ien este pres.te o. ausente llanam.te Sin Pleyto alguno Costas Costas y Gastos de la Cobranza dando ocho dias antes q̃ professe la dicha D.a Thomassa en el dho Monasterio y entrono difinida la Apuela en Juzgam.to de la parte dicho Monasterio Sacada la paga llanam.te y Sin Pleyto alguno Costas y Gastos de la Cobranza = Aque obligo mi Per.a y bienes Muebles y por Razon y dho Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesq.r fes que sean y mi persona al dho de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta Escritura fuere presentada a Execucion pidiendo Sobre todos y cada vno de ellos q̃ Cumplimiento auio fuero Jurisdicion y me Someto y obligo y renun.o el mio propio Jurisdicion y de mi dho Fuero Casa y domicilio y Regimen y el Privilegio de la ley q̃ dice q̃ el Juez de mi fuero y dho no sea competente y el q̃ me Executen Compelan y apremien a hazer y Cumplim.to de lo q̃ dho es como si fuese por Sentencia definitiva pasada en Autoridad de cosa Juzg.da y renuncio las demas leyes fueros y dho de mi fauor y la General q̃ lo prohibe = y Conviene Entrasladado a esta Escritura = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reies del Perù a diez y seis dias del mes de Mayo de mill Setez.tos y Catorze a y el otorg.te a quien yo el pres.te Escriuano doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Sal.or Jayme de Zuste D.n Alexandro de Aluna y Manuel de Luza presentes

Josep Bernardo Pimentel

Juan de Ayllon Rg.or y Pub.co

16. maio.

Ob.p.
D. Pedro de Carabajal
A
Dn Rodrigo de Arevallos

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y seis días del mes de Mayo
de mill seis.s y Catorze años. ante mi Escrivano Real y Publico y Testigos
de Carabajal y Haro a.d. Don Fernando y Cano Cav.r progresario de la Capp.a
llamia q.e Fundo el D.r Juan de Ybarra de Lisona y de Ibarra y dotó
por.a de Alfaro = Con Poder ante mi Remitido de D. Rodrigo de Arevallos
Nro doziento.s p.s de ancho Dr.s p.s Cor.do de Nro año del Corrte
de dha Capellania impuso sobre su Casa y Solar cumplido a
pun.s de Mayo de dho año y de sesenta.s p.s sedis por
Entregado y Renun.te la Excepcion del derecho y leyes
de la non numerata pecunia y Entrega y Cerorso Caus
de p.s Derecho y Fuero de todos los Contenidos acordado
hasta hoydia y ansi lo otorgo y firmo. Siendo Testigos
Dn Juan Jayme de Zuzte Dn Ale
xandro de Aluna y Manuel de Luza.

16. mayo

Don Carlos Carrasco y Huerta
Juan de Arellano
Pedro Ruiz de Arellano

Ob.n
Dn Luis Sanz Cortez
A
D.r D.r Andres de Alumbe

Vnos.

En quantos de esta Carta Pereneremos
yo Dn Luis Sanz Cortez Residente en esta Ciudad de los Reyes
del Perú y de paz de Corte por Gracia de Dios nuestro S.r y Cau Re-
dimidor de Animas de Purga= Otorgo q debo y me Obligo de pagar
R.l m.te y Con.to al D.r D.n Andres de Alumbe Canonigo
Penitenciario de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de
San Fran.co del Quito y Recetor Gen.l del Ill.mo S.r Duque
de Alto A.nos ó aquien Supiere y Causa tuviere dos mill y
doscientos p.s de a ocho R.s q por hazerme amistad y
buena Obra me ha prestado en R.s de contado de que
me doy por entregado Ami Satisfacion y Renuncio la
Excepcion del derecho y leyes del non numerata pe
cunia y Entrega prueba del Reino y demas

PARÁ EL AÑO DE 1714

Rio Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

420

Viente Carlo Como Cuellas Escriuano= Los quales dhos Dos mil y Docientos p.s de dho Rl de dho deudo y p.l cantra y Razon q vatha prometo y me obligo de les dar y pagar al dho D.or gl Antez de Ximbe ô a q.n Como dho es Sugeto y Causa Subiere quitos y pagados enestas Sanidad por mi q. Contra y Alcayo y Simpes Suios Albedrio enotra qualquiera de p.s y lugar q por la Suia Semejanza y Cemandes y mis bienes se Ballen q.s pres.e ô ausente llanam.te y Simplexo a Alguno Conlas Costas y gastos de la Cobranza de la fha de Sta escriptura en Pnaño= Y la Sameza paga y Cumplim.to de lo q dho es obligo mi Per.a y bienes Sauidos y por Sauer y doy Poder alas Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesq.r partes q sean y Cnespecial alas de Sta Sauid.d y Corte y alas demas de las partes y lugares donde y Ante q.n dha escriptura fuere presentada a Cor. pidiendo Sucumplim.to Como dho es y de Cosa Sida Cuellas me Someto y obligo y renun.o el mio propio Suio Fuero Domicilio y Vecindad y el Quitilegio de la ley q dize q Cauza Cognicion Como dho es y el Fuero de Reop.a q me Seauen Compelan y apremien Como Sentencia pasada en Cosa Juzg.da y renun.o las demas leies fueros y dros de mi fauor en Cnauoridad de la Cosa Juzg.da y renun.o la ley q dize q Gral renunciacion no Balga= En Cuio Testimonio lo otorgo en la Ciud.d de Sn Phe del Rio de Mayo Cenill Sies y Cotorze años Siendo testigos D.n Fran.co Cuesta Cuellas y D.n Pedro de Medina Vecinos y Mannel de Luza de dho Sitio y lo firmo de q Doy feconozco

Luis Fernz Cortes

Juan de Auellan

Ante mi

D. maio

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ymp.s de el mes de febrero de mill setecientos y diez y ocho años ante mi el Escriv.n y testigos el Or.n Presbitero = Y dho q.e la Casa y Tienda nombrada de Santa Clara que está en el Calle de Luzigaricho le tiene de Vnas con el D.r D.n Dionisio de Ragie presbytero por tiempo de esta prés.te Ciudad aquien se pagan de Canon y pensión en cada Vn Año Vn mill y Seis.tos pesos y quatro Reales Vno y respecto de Hauerse Convenido los otorgantes en q.e el dho D.n Phelipe entre Administrando dha Casa gozando el de sus fructos con obligación de pagar en cada Vn año Vn mill ochocientos pesos En cada Vn año En q.e se Remata el Arrendamiento de ella en el Juzgado Eclesiastico a diez del mes de Nouiembre de setecientos y Veinte y cinco años hasta doce de Nouiembre de setecientos y treinta y seis años en cuia conformidad se obligó el dho D.n Phelipe a pagar los dhos ochocientos pesos en cada

420 v

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Joseph Ygnacio de la Serna Presbitero Domiciliario de este Obispado de Leon Otorgo que Vendo Real y en Venta para siempre jamas a Dn Phelipe de Leon Vecino de esta Ciudad y Parroquia de Santa Clara Una Casa de Vivienda Alta y Baja con Solar propio de mi Pertenencia Situada en la Calle Real de esta Ciudad que Linda por el Oriente con Casas de Dn Antonio Gonzalez Cuenca por el Poniente con Casas de Dn Ygnacio Gonzalez Cuenca por el Norte con Casas de Dn Ygnacio Gonzalez Cuenca y por el Sur con la Calle Real de su Frente que Hubo y Compro de Dn Antonio Gonzalez Cuenca Vecino que fue de esta Ciudad y Parroquia de Santa Clara por Escritura que Otorgo ante el Escribano Publico de Numero de esta Ciudad en Veinte y Quatro de Febrero de Mil Setecientos Sesenta y Quatro Años la que Vendo con todos sus Usos Costumbres Entradas y Salidas Derechos y Servidumbres quantos le Pertenecen y Pertenecer Pueden en Qualquier manera Libre de Censos Tributos Hipotecas y Gravamenes Algunos que la Reconozco y Declaro Por mia propia Por Razon de Haverla Comprado como Llevo Dicho Con Pacto de Retro Por Tiempo de Quatro Años Contados desde el Dia de la Fecha de esta Escritura en Adelante Dentro de los Quales Dichos Quatro Años Pasados Dn Phelipe de Leon Vecino de esta Ciudad y Parroquia de Santa Clara Sus Herederos y Sucesores Tengan Facultad de Retraer la Referida

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

D. Philipe de Leon

Dn. Dionisio Tagle

Dn. Fran.co Dionisio Tagle

Ante mi Dn. Fran.co Estevan Melendez Leon

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn. Fran.co Dionisio Tagle Presbytero Abogado de los Reales Consejos, Vezino de esta Villa de Madrid, Collazion de San Sebastian, Parroquia de Santa Cruz, Otorgo, y conozco por mi, y en nombre de Dn. Fran.co Dionisio Tagle mi Padre, Vezino de la Villa de Santander, Valle de Toranzo, Merindad de Trasmiera, Montaña de los Quatro Lugares de la Provincia de Burgos, que estoy presente, y Digo, que por quanto el dicho mi Padre, y Dn. Pedro Davila Salazar Vezinos de dicha

ba. y Acepto Como en ella se contiene y Consiente q.e q.e Sobre
Don Phelipe de Leon Davila administradora Hacienda Con el cargo
de dha Paga y Amaior fundamento le gravamen la aporte y lleva
por Reo de dhos quatro Con las fuerzas y firmezas en dho Rl
cedulas Aunq.e primera y Segunda obligo sus bienes Havidos
y p.r haver=y ambas p.s por los q.e lleva dicen poder Cumplidos
a las Sumisiones y Sumos q.e dhas Causas dexan Consen.r Con forme a dho
y en especial a las de Su Cu.a y Arzobispado a cuio fuero y Sumision
y de cada Una de ellas se Sometieron y a dho fin.e en el q.e lleva y
Renunciaron Su propio fuero Jurisdicion Domicilio y
Vecindad y el privilegio de la ley q.e dize que el
Reo deve Seguir el fuero del Reo p.a que los
le eximen Compelan y apremien y al dho
Su parte a la paga y Cumplimiento de lo que
dhos es Como si fuese por Sent.a pasada en cosa jud-
gada de Cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes
fueros y derechos Con q.e Su favor y defen.a Con la q.e
para aquello prohibe= y Consintieron entrasLados de
esta Carta= Testigos aquienes Doy fee= de q.e Conozco
pr.a Doy fee Conozco lo firmaron de Sus nombres siendo
testigos D.n Jul.n Jayme de Jure D.n Alexandro
de Altuna y Manuel de Luzo Vezinos
de esta dha Ciudad=

D. maio

D.n Phelipe de Leon Davila

D.n Fran.co Dionisio de Tagle

Juan de Huellan

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

Autos de los Reyes

PARA EL AÑO DE 1714

Sent. Compromis. 1714

D. Juan Bap.ta de Palacios en el Compromiso de D. Manuel de Munga y D. Antt.o Veraztegui y Sancho

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y seis días del mes de Mayo de mill setecientos y catorze años. Ante mí el Escriuano y testigos Parezieron Juan Bap.ta de Palacios Cauallero del Orden de Santiago Theniente de Mariscal de Campo Gen.al deste Rey.no Juez Compromisario nombrado por D.n Antonio de Veraztegui y Sancho y el Cap.an D.n Manuel de Munga Vezino desta Ciudad para determinar y resolver los derechos deduzidos por parte de otro D.n Antonio en los Autos que sigue en este Tribunal del Consulado de esta Ciudad contra los hijos y herederos de D.n Matias de Salazar difunto Caualleros de Ynfanzones de esta Ciudad sobre la Cuenta de Ynfatorase de Treinta mill pesos del Peru en virtud de Vna orden que fue de esta Real Audiencia y Vista por el Contador de Tributos en la Caja de Potosi del año pasado de mill seiscientos nouenta y siete perteneziendose a otro Don Antonio Segun parece de la Escriptura de otro fauorable que esta Ynserta en estos Autos = Y en virtud del Poder Compromisario segun parece a fojas quatro de los dichos autos = Y en virtud del Poder Compromisario que tiene a su fauor el dicho D.n Antonio y los Susodichos leyeron ante mí el Escriu.no y testigos el tenor del dicho Poder que es del thenor siguiente = En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis dias del mes de Abril de mill seiscientos y catorze años ante el Escriuano y testigos parezieron presentes de la vna parte D.n Antonio de Veraztegui y Sancho Caualler.o de la Orden de Santiago Theniente de Mariscal de Campo General deste Reyno Juez Compromisario nombrado por el Consulado de es

dos fs. al alcalza de Don Antonio de Marqueras de Zera en q se emplea la mayor pa-
rte de Como en ella se contiene al cargo de dho Cuenta mill fs. de dho Cosecha = Y auiendo visto
Manuel de Munga mo oydo alas partes, y visto las Confesiones q han parecido
Alcalde Mayor y Corregidor Gobernador y Resolvio y determinó lo Justo y derecho
na dello dixo fue
Juan de Eulate Comparando dicha Cantidad = Mando que se
Pro Rd y Rd guarde, Cumpla y Execute el auto de fojas ciento y seten-
ta y nueve proveydo por Tribunal de Alzadas Con
Pamatasio de dhe fojas ciento y Setenta y tres Segun
y en la forma que dhos Autos se Expresa: asi en quanto
al Reparo dhas Marqueras de Zera Reguladas todas
por doscientos y Veinte fs. quintal como en quanto al nume-
ro delas quarenta y ocho Marqueras pertenecientes al dho
Don Antonio En atencion a que fo dho Libro de dho
Don Antonio a fojas Setenta y Siete Consta q dho Don
Antonio le hace Cargo de Seis mill ochocientos Veinte y siete
pesos y Siete Rs q dize auer pagado por Su orden y que-
ta de Antonio Pallares
dha Cantidad al señor D.
de Produto de ocho mill pesos que de su Cuenta tiene
dha Zera de Portovelo y Sauer Si pretende el
dho D.n Antonio en dha partida tener q Sazerle
Cargo dho D.n Antonio de dhos Seis mill ochocien-
tos Veinte y Siete fs. y Siete Rs. por Glosa de su cuenta
la Zera Q se han Entendido y Contenerse lo mesmo
en dha partida que esta a fojas ochenta y nueve
buelta dho libro = Y Condena al dho Capitan D.
Manuel de Munga aque pague y Entregue al dho
D.n Antonio de Veraztegui dentro de diez dias
despues q Sele haga Sauer He Dado Sentencia y

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos. y diez, y mil setecientos, y onze.

423

PARA EL AÑO DE 1741

Determinacion Cuenta y tres mill nobecientos Veinte y seis R.s y quatro Reales por q.to està determinado Mandamiento a Fojas ciento ochenta y una de los Autos con los bienes Muebles y Serederos del Sñor D.r Antonio Leba Cauallero de esta Corte. los setecientos ochenta y siete pesos y tres R.s q.e contra ellos pagando Sñor Juez de ellos de Sñor D.r Antonio de Arteaga) Con atencion a la obligacion que tiene otorgada en Forma Com parendio en q.e se obliga a tener por buena y pague la determinacion que por Su Señoria y à cumplirla y executoria Sin Costo de plaza y apagar los q.e se mandare dentro del Termino que se le Señalare = Y en la Conformidad Referida Resolvio, y determino Sñor D.n Juan Baptista Sñor Juez q.e Autos y Derechos; Mediante la qual obligó a las Partes q.e estaran, y pasaran por este Laudo, y aquello guar daran y Cumplirán, y que contra Sta determinacion, y obligacion no yran ni vendran en Tiempo ni en manera Alguna por ninguna Causa ni Razon, debaxo de la Pena Convencional, y de las demas Expresadas en dho Poder Compromisario que Guardaran Inviolablemente y Siguiendo luego los declaro por Vencedor Constando de su Contradicion Sin embargo de qualquier Nulidad, Engaño Lesion Enorme, ò enor missima, ni de otra Excepcion q.e aleguen; y Sea pagada, ò no, ò gravosa mente Remitida siempre Sea de Stas y pasar por de Laudo, y Sea de Guardar

y cumplir lo Resuelto, y determinado en él; para cuya Sa
tisfacion paga y Cumplimiento obligó las personas y bienes
de los Otos D.n Manuel de Murga y D.n Antonio de Veraegui on
dho Poder obligados ambos y por Sauer y dho Poder alas
Juntas y Fuerza de su Magestad de qualesquier partes y
Sean y en especial alas de esta Ciudad y Corte y alas de
mas ante q.n este Laudo fuere presentado pidiendo Sucum
plimiento anno fuero, y Jurisdicion los Sometio, y obligó en
Conformidad de dho Poder Compromisario y dela Renunciacion
de Suio propio domicilio y Vecindad y de Privilegio de la
ley q.n dize q.n el auor deue seguir el Fuero del Reo para
q.n lo Executen Compelan y Apremien alapaga y cum
plimiento firmeza y obligacion de lo Resuelto y determina
do Como si fuese por Sentencia Consentida y pasada en
autoridad de cosa Juzgada y Renun.n las demas Leyes y
derecho de Su favor de Hacienda paser y la General
q.n lo prohibe = Y Continuo y determinó se le den los Traslados
q.n pidieren: y asi lo otorgo mando y firmó a q.n doy fee Conozco
Siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Zuaze D.n Ale
xandro de Aldama y Manuel de Luya Vecinos
de Esta Ciudad =

Juan de Palacios

Juan de Luchan

Vn Real

lo Tercero vn Real años de
il setecientos, y seis, y milse-
ientos, y siete.

Reyno á Cenvo de Dª Thomasa Palomino Viuda de Albarca y Menchaca Vecina del Capitan Juan de Chaues
Dª Ana Catalina Palomino Albarca y Menchaca Vecina de esta Ciudad de los Reyes del Peru =
Pedro de Casas En 3000 ps. Gabriel Perez del Castillo Escriu. de Su Mag. y del Tribunal de Cuentas
de Su Rno Cio Testimonio Autorizado de Gabriel de Mena adelantado
Dn Thomas Albarez Diego de Junquera vezinos y mercaderes de dicho Juan
de Chaues quedaron Vnas tierras en este Valle de Lurigancho las quales de
dhos Cozaue de Dn Thomas Albarez Con Calidad de el Vinculo de Vn Censo q sar
gasto Cozaue de Dn Thomas Albarez Con Calidad de el Vinculo de Vn Censo q sar
impuesto sobre ellas del Valor de Vn Mil pesos de a ocho en Cada Vno
p. S. se funde vna Capilla de Nra S.a del Rosario; y deseando Yo
Cumplir la voluntad de dho difunto he tratado de fundar dha Vinculacion
y para esto presente Peticion ante la Just.a Ordin.a de esta Ciu.d y el pres.e escriu.
= dixendo se tasasen dhas tierras; y q. hecha tasacion se me concediese licen
cia p. beneficiarlas = Y auiendose mandado hazer dha Tasacion se me dio
la Ciudad traza q. va declarada como se sigue ——— ——— ———

Y para q. de ella conste doy la presente en los Reyes en quatro dias del mes de Mayo
Por Mes. de Vn Mil Setez.os y Cinco años ante el Señor Mre de Campo D. Joseph Saenz
de Vrrutia Conde de Ponsillo Alcalde hordin.o de esta Ciu.d y su
Jurisdicion p. su Magd.d de pres.e En la Peticion q. la contenida en ella
D.n Antonia Palomino Albarez Vecinos y Herederos del Capp
Dn Thomas Albarez mirio Intimo sobre dho pleito ante Mi, y
Diego Gonzalez Contra de Thomas dho mirio dispuso q. las tierras
de q. en dicho ene Valle de Lurigancho las Gozase yo pacifica
mente Cofiado q. pagados los Censos q. al Convento de la
Recoleta de la Magdalena de esta Ciud de Resto de su Valor

fundase Un Aniversario de Misas q. Se cante deva en la Capilla de
Nra Señora del Rosario Cuios Mayordomos sean Curas del Sagrario
principio dicho Aniversario Cuio num.º de Misas nombramiento de
Capellanes y lo demas dexo a su Eleccion, Respecto de lo qual y de
ser mi Animo proceder a dicha fundacion como Semi Albacea
q. pueda hacerse con Verdadero Conocimiento de Valor de
dhas Tierras, y quanto es lo q. ellas quede sobre gravado el
principal dicho Censo, y q. pueda venderse dhas Tierras p. Mr.
Segura dicha fundacion Respecto de q. no entiendo las yo Albacea me
es preciso a valerme de Indios, y acaso q. demas de q. estos
les no pagan Sus Acarreos. p. q. durante mi Vida goze yo
del Vsufructo y despues se agregue la Renta de dho Aniver-
sario en el quanto, y modo q. Yo dispusiere sean Sirvan de
mandas q. dhas Tierras se hallen nombrando p. ello el que
Sea mas del Agrado y q. se haga con Sitacion de la parte de dha Escritura
y de Mayordomo de la Cofradia de Nra S.a del Rosario ésta
Diputado, y q. sea la Tasacion Cumpla con lo dispuesto en dha
Escritura Cuya Atencion y lo q. pueda Suplico se mande
Judicial= A Un pido yo Suplico ay q. presentado dho Testam.to
y mande hacerla dilig.a q. Uno Expresado Mandando Se cumpla tes-
q. Sea Justicia q. pido, y que se me Conceda licencia para
dentro dhas Tierras D. D. Antonia Palomino= Y Vista por
Su merced mando q. Antonio Alonso Salvador de Valle
de Lunyanco tase la chacara q. se pretende con Citacion del Pro-
curador de la Cofradia de la Magdalena, y de el Mayordomo de
la Cofradia de Nra S.a del Rosario aceptando primero
dho tasador q. Jurando en la forma ordin.a procediendo dha
Tasacion, y hecha se traiga, y asi lo proveio, mando y firmo con
Asistencia de mi D.r Dr Joseph de Betancurt Abogado de
los Reales Consejos Cathedratico de Escritura en esta Uni
versidad y Procurador de esta Ciudad= El Conde de Pontejo=
Ante mi Jph de Huertas Escrivano Real y Publico
de esta Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes

PAPEL DEL AÑO 1714.

Sello Tercero Real año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onza

En el Mayo Cemill Setez. y Catorze años, yo Se Seruan
notifique e Hize Saues lo Contenido Eneste Genico y auto a Aprs
bey do al Conti. mo D. Geronimo de Cuzo Cau.o de Horden de Cala
trava como Mayordomo dela Capilla de nuestra S.a del Rosario
sario fundada Enel Conuento grande de Predicadores desta Ciu.d y desello
doy fee= Ju.o de Huellan Escriu.o R.o y Publico ——— ———
En la Ciu.d de los Reyes del Peru a nueue dias del mes de Mayo demill Se
tecientos y Catorze años Ante mi Escriu.o notifiq.e lauto dezuso y Sig.e
Enel Contenido al D.or Geronimo Cuzido de Horden del Procurador
Procurador dela Recoleta dicha orden Insupes. a dey doy fee= Juan de
Huellan Escriu.o R.o y Publico ——— ——— ——— ———

Testo

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo Juan de Saues y Mendoza
Veino Seuino y morador Enesta Ciu.d de los Reyes del Peru natural Q declaro
ser dela Villa de Hembleque Enlos R.nos de España Prouincia de la
Mancha Hijo legitimo Q.do de D.n Diego de Saues y Men
doza y de D.a Maria de Palacios mis Padres difuntos Estando Como
Estoy Enfermo Enla Cama En mi Juicio Sano memoria y Entendim.to
natural Qual nuestro S.or fue Seruido Demedar: Creyendo como firme y Ver
dadera m.te Creo enel Misterio de la Santis.ma Trinidad tres personas Q
son Vn solo dios Verdadero, y todo lo demas, Q Enseña nuestra
Santa Madre Iglesia Catholica Romana debaxo de Cuia fee y creencia
Viuo y protesto Viuir, y morir, escogiendo como Hijo fiel
Abogada Intercesora dela Virgen Santa Maria Señora nuestra Concebida
Sin Mancha mi deuda de pecado original desde el Principio Entrante de fee
Sea bendito f.a G. Semeperdonga Como piadosissimo hijo cuio Señor nuestro
Padre mis Culpas y pecados; por los meritos de Su muerte y pasion
bendita, y ponga mi alma Encarrera de Saluacion, y temiendome dela
muerte como Cosa natural atoda criatura humana: Hago y ordeno mi tes
tamento y Vltima voluntad, y descargo mi conciencia en la forma
y Manera Siguiente= Ynmando mi Cuerpo dia Sepultura Q fue
formado; y Quando Sea Seruido Llamar Dios Nuestro Señor Sea
Dentro de esta Ciudad Enla Capilla de Nuestra Señora del Ro
sario donde ha muchos años Soy Viene y quiere, Sin ningun apa
rato funeral por Ser Como estoy muy Pobre, ô Cosa Q Estime

Pare y Lugar q̃ mis Albaceas Sigᵗᵉ con el Cura y Sacristan
y Cura de la Parroquia y q̃ el dia Cem̃l Entierro se diga por
mi Alma si fuere con Conveniencia y dexo el Sigᵘᵉ dem̃s bienes q̃
Yra mina Casada y Velada, y dhe Cem̃s bienes la limosna
acostumbrada = Ytt. el mi Voluntad sedan a las mandas forsosas q̃
y acostumbradas del q̃ Derecho R. a todas ellas con q̃ la ajuste del
Derecho q̃ pudieran tener a mis bienes = Ytt. mando a los Lugares San
tos de Jerusalem vara del q̃ dezocho R.. = Ytt. dexo q̃ mi
Casada y Velada segun horden de nuestra Santa Madre Yglesia Ro
mana con Doña Maria Martin Palomino Da de Renta dem̃s Ma
trimonio, no tubimos ni procreamos ningunos hijos; Y aunque ha tenido
de Dote y Caudal Conocido q̃ Recivi la Chacara del Valle de Lurí-
gancho q̃ poco mas o menos Valdra de Tierras de q̃ Compre
Escritura de Dote a su favor ante Antonio de Reyes Escriv.
R. a q̃ me Remito Legua Frente de Pendon y Cerros q̃ pago en
cada Un año las Cantidades Siguientes = A la Cofradia del Santiss.mo
Sacramento, cierto y cumo q̃ vanio R. cada año = A D. Alonso de
Mendoza ang.o de Peso = A la Recoleta de Señor Santo Dom.o
de Ata Cuz. Sesentas. cruzados Un año = y de lo demas, q̃
Realenga la dha Casara, y Sus Aperos; y en ella Tengo por mis
Esclavos a Antonio, y Pedro Hernandez negros de la misma
Casta = Ytt. declaro q̃ la dha D.a Maria Martin mi Muger made
Pedir p.a Gananc.as q̃ tengo q̃ ella como lo hago por los dos Cuer.os
aora Otorgo Conforme a su Voluntad; Y por Aperos de dha
Casara demas de los Esclavos Referidos cinco Bueyes y
dos mulas = Ytt. declaro q̃ mi voluntad y de la dha mi muger
q̃ sea nuestra Heredera por Horden de su Vida D.a Ana
m.a Palomino su Sobrina; Y como al luego q̃ Yo fallesca
Entre Ella posesion de la dha Casara, esclavos y Aperos como
propia de la dha sucia Con la bendicion de Dios y de la nuestra
Y despues de sus dias de la dha D.a Antonia sea y Entre en el goze
y Posesion Sucesivo la Cofradia Cem̃ra Señora del Rosario
de la Yglesia de Señor Santo Domingo Con las penuones de
las pajas de los Cerros q̃ van Referidos y Con la Condicion en

PARA EL AÑO DE 1714.

En Ter[illegible] Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

En la Capilla mi buena memoria Aniversario del dha Sa mimo de mi[illegible] q[ue] dha D.ª Antonia Señalase Patronato de Lego libre y exempta de la Jurisdicion Eclesiastica y Secular pone Mmi. de dha Sutia y mia q[ue] ansi es y fue Su voluntad como lo declaro; y q[ue] assi tengo declarado no tengo ni[n]gun Cargo p[ar]a la paga; y pido y Ruego a mis Herederos q[ue] en esta Consideracion me las remitan y perdonen por Amor de Dios = Y q[ue] Cumplir y pagar Este mi Testamento mandas, y legados dexo, y nombro por mi Albacea y Heredera de Bienes y dha dha D.ª Mª Thadea Palomino a dha D.ª Antonia Palomino; y de mismo por Albacea al Muy Reverendo P.e Mro. Sor mon de Lozada del Orden de Predicadores; y les doy Poder cumplido p[ar]a q[ue] Comparezcan apprehendan y apprehendan la posesion de todos ellos derechos y acciones, y los rendan y cobren en almoneda ó fuera della como mas bien les pareciere Usando de la facultad de Albaceazgo Con lo q[ue] revoco, y anulo otros qualesquier Testamentos Codicilo y otras qualesquier disposiciones q[ue] antes de Este parezcan Sabed ho y otorgado por escrito ó de palabra por mi ó por la dha mi muger q[ue] no valgan ni hagan fee en ninguna manera Se executen mas este q[ue] hago por Ser mi ultima Voluntad Cerrim[o] de lo qual lo otorgo assi en dha Ciudad de los Reyes del Perú en dos dias del mes de Agosto Año de mil Setez.[ientos] y dos años = Y lo firmo otorg.te a q[uie]n yo el Escriv.n doy fee conozco y q[ue] estava en su juicio Cabal memoria y entendim.to natural y firmo de Sum.e Siendo Testigos llamados y rogados Sn.l Joseph Suares y Casares Francisco Magan Lopez de Sn Vicente Andres Lopez de la Quadra; y Antonio Lopez Pinuenes: Sn.l de Chaues y Mendoza = antemi Gabriel Perez del Castillo Escriv.n de Su Mag.d = Concuerda con el testamento original q[ue] passo y sentencio por Sn.l de Chaues y Mendoza ante Gabriel Perez del Castillo Escriv.n de Su Magestad y del Tribunal de Cuentas de Mi A.do mi antecesor Cuios Papeles por Su fin y muerte Sucedi: Con el qual lo corregi y Concuerde y va cierto y

Verdadero ag.ª me remito, y p.ª q. Conste de pedimento de Parte doy
A Presente en Lima y octubre de Mil Seis
tecientos y Catorze años Siendo testigos Alonso Sarza Conejo y Con
treras Juan de Salamanca Pedro de San Miguel y Enrique de
Mena presentes = Den testimonio lo Signo y firmo en Testimonio de
Verdad = Dr Gabriel de Mena Escriv.no de Su Mag.d y de Camara
Casas. En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve dias del Mes de Mayo de
mill Seis.os y Catorze a.s Yo el Esc.no hize Saber y notifique el Nombram.to de tasador
hecho por el auto de la foxa antecedente a Antonio de Sauregui y Ramos
p.r la Tasacion de las Tierras q.e fueron del Cap.n Dn de Chaues, y auiendo
lo oydo y entendido = Dixo q.e acepta y acepto el dho nombramiento
segun y p.r lo q.e tiene dho y Jura por Dios nuestro señor y una señal
de Cruz en forma de dro de hazer dha Tasacion fiel y lealmente sin
agravio de las partes a su leal Saber y entender si assi lo hiziere Dios le ayude
y sino se lo demande y a la Conclusion dello Juram.to dixo Si juro y Amen
y dixo q.e queria proceder de vna vez a la Tasacion de dhas Tierras y
lo hizo en la manera siguiente = Dixo auiendo aceptado y Jurado en la
forma ordinaria de Saber la Tasacion p.r q.e es nombrado fiel y lealm.te
sin agravio de las partes a su leal Saber y entender q.e ha reconocido
y visto las Tierras de Pan sembrar q.e estan en el Valle de Lurigan
cho q.e quedaron por fin y muerte del Capitan Juan de Saues y Thor
doza q.e son siete fanegas y media, y q.e como la tierra en dho Valle
mas ha de veinte años por el Conocimiento q.e tiene del Valor de
las Tierras de Sitio las dhas Siete fanegas y media en tres mill
pesos de ocho R.s q.e corresponden a quatrocientos p.s Cada fanega
Cuia Tasacion dixo hauer hecho fiel y lealmente sin agravio
de las partes a su leal Saber y entender y en consideracion de ser
cerimonio a q.e han venido las Tierras de Campo con la
Eventualidad de cargo de Juram.to q.e hizo en q.e se afirmo
y ratifico Siendole leydo y lo firmo de q.e doy fee= Antonio de Sauregui
Ante mi Dr de Mollan Escriv.no R.l y Pu.co

Auto En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve dias de Mes de Mayo
de mill Seis.os y Catorze a el S.or Gen.al Dn Joseph Sarmiento de
Sotom.or Conde de Portillo Señor de las Villas de San Salu.or

PARA EL AÑO DE 1711

Ello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

El Labrizedo y la Sumoyana en el R.no de Galizia y Alcalde Sordon? deesta Ciudad y su Jurisdicion p.r Su Mag.d Juzgado Visto estos autos, y lo pedido p.r parte de Doña Antonia Palomino Viuda y Tenedora de bienes del Capitan Juan de Sauci sobre q.e sele Concedia Licencia p.a Poder vender las Tierras q.e expresa p.a q.e del Resultado q.e quedare Cancelado los Censos q.e tiene puesta sobre ellas, y se Sirua de Aniversario q.e dispuso por su Testamento Ocho difuntos y Vista la Tasacion hecha por Antonio Sauregui y Ramos = Dixo: q.e Concedia y Concedio Licencia y facultad a dicha D.a Antonia p.a q.e pueda vender y venda dhas tierras a la persona con quien se Concertare, y fha el Remate de su valor passe a Sentencia el Aniversario que Refiere, y asi lo probeio mando y firmo Con parte de el R.do D.r D.n Joseph de Salabarria Abogado de esta R.l Aud.a Catedratico de Instituta en esta R.l Vniversidad y Asesor de esta R.l Comunidad de los Autos de Sus Incorporados y viendo de la Licencia q.e me Comiedida yo dicho D.a Antonia para mi y en nombre de mis Herederos y Succesores presentes y q.e vengan y q.e q.e dem.s de ellos Suzedere Titulo por q.e Causa en qualquier manera = Otorgo q.e vendo, y doy en venta R.l por Juro de Heredad desde ahora p.a siempre Jamas al Cap.n D.n Pedro de Cantes Valdes q.e esta presente p.a el Suyo de los suios y q.e Supodera y Causa hubiere las dhas Siete fanegas y media de Tierras de Sembradura que Como dho es estan en el Valle de Sumoancho, y q.e Jaron q.e Jin y muerte de dho Cap.n Pedro de Cantes y dicha D.a M.a Martin Palomino aq.n Siete asignaron dhas Tierras por parte de Suzedore para el pasto y q.e los Señores Prou.s y oydores de esta R.l Audiencia y Chancilleria mandan por Auto q.e Concedan q.e fueron de D.a Maria de Cala q.e oy poseen sus herederos y por otra Contenidas q.e

Prosigue

pres.e el M. R. P. Mro Fr. Pedro de Vega Provincial actual
de esta Prov.a del Horden R.l de nuestra Señora de la Merced =
Por otra p.te Con Vista del E.mo Sr. Dn Joseph de Santa Cruz
y Gallardo Cav.o del Horden de Santiago Conde del Sarigancho
y por otra con el Canonigo Regid.r Don Los Señores de su Consejo
sus Tenedor y Albacea por Sobre Antonio de Saavedra y Ramos
Conde Juez de esta Causa. y de la una = Y estando con todas
sus Entradas y Salidas: Pisos y Corrales Usos y Servidumbres
quantos a Dho. tiene y ha tenido año de hecho como de
Uso y regim.to le han Sepreydo y las tubieron y poseyeron los hos
Pe. de Baños y Da Maria Ysabel Palomino, Ingreso y quan
do el Rematte p.e de dicho R.l y Son los mismos los q.e retasaron
por dicho Antonio Ramos Los quales ante queda a Censo Re
dimible sobre dhas Casas los Dichos y declarados p.e de ellos como de ante
lo Ocupaban los Padres de la Recoleta de la Bendita Magdale
na de esta Ciudad del Horden de Predicadores de que al
presente se pagan Trenta y Seis p.e Rentales Dinero en virtud
de lo determinado por esta R.l Audiencia en los Autos q
los Labradores del Contorno de esta Ciud. an seguido sobre la Rebaja
de los Censos y sus Redditos por la Esterilidad q an padecido estos
frutos Cuios Redditos estan pagados hasta diez de Julio de el
Año pasado de mill Setec.tos y Treze de q Escrivio el de
otorgo Carta de p.e este pres.te año ante Dn Nuñez de
Porras Escriv.no y Dho D.n Pedro de otorgan Reconocim.to
de este Censo a favor de dha Recoleta = Los Un mill
y ochocientos p.os Reales q mencionan de que quedan impuestos a
Censo sobre dhas Casas al Redimir y quitar y a razon de
Diez mill el Millar Cuios Reditos se han de obligar a pagarme
o a q.n mi Poder y Causa tuviere durante mi vida de Seis
en Seis meses Vencidos como fueren Cumplidos de los contienen
en adelante desde Fuente de este presente mes de Mayo y año de
la fha = Y por mi fallecimiento ade pagar dha renta a q.n
la deviere pertenecer mediante la fundacion de Vinculo que

Ello Tenedor y Real. años de
mil trecientos, y diez, y mil
trecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

le Siguieren y Pertenezcan y Cuotas de la Cobranza Y que obligo mis
bienes y los de los dhos difuntos y de todos havidos y por haver = Y estando pres.
Como dhos Yo el dho D.r Pedro de Lainez y Valdes aviendo oydo
y entendido esta Escritura Otorgo q la Firmo Entodo y por todo Como
en ella Se contiene y Refiere Y Confiesso Conozco las dhas Sies fanegas
de Tierra Situadas en los Sitios q van Expresados Con pres.to y
gravamen de los dhos Diez mill r.s de censo R.s los Unos y dos novenos
dellos q. antes. Tienen impuestos Sobre ella a favor de la Revelion de
la Santa Magdalena del Salvador de Predicadores cuios Redi-
tos me obligo de pagar al P.e Procurador q es o fuere de ella, ô a q.n fuere p.r
dho m.a la Cobranza a Razon de Treinta y Seis p.s Cada Año en
dos p.s la Cobranza a Razon de Treinta y Seis p.s Cada Año en
Conformidad de lo Declarado en esta R.l Prov.a en los autos que
Antecedido los Labradores Sobre la Perpetuidad q han pedido en los fueros
y queriendo Dios q Duelan los Tiempos acorrer con felicidad como
de Antes Se gozaban me obligo a pagar los Reditos de dha Cant.d Segun
y En la Forma q Semandare = Los Unmill y ochocientos pesos
Restantes q Doy de Luego por mi y En nombre de mis herederos y Sucesores Impongo Cargo Situo y Señalo por Nueba Renta Perpetua
Sobre todos mis Bienes y Especial y Señaladamente Sobre las dhas Sies
Fanegas de Tierras al Redimir y quitar y a Razon de Veinte
mill el Millar Conforme a la nueba Pragmatica de Su Mag.d
y propio motu de Su Santidad cuios Reditos a Razon de cinco
por ciento q importan Nueve cientos p.s me obligo de pagar a la dha
D.a Antonia Palomino de Seis en Seis meses Cumplidos Como
Fueren Cumplidos por ahora y Condicion y quelos
dhos pagos Sucesivamente q aya ô no Escritura por q Sue
Derecho y Otro qualquier q me pertenezca la Renun.a y apar-
to de mi favor p.a no aprobecharme de la En manera Alguna =
Y los Reditos de dha Cantidad me obligo de pagar a los dhos Ynte-
resados desde el dia Diez de Este presente mes y año de la fha
en adelante = Y por mientre de fha D.a Antonia me obligo a pa
gar los dhos nobenta p.s a quien fuere parte Ler.a por el Instrumento de
Ynstruccion q fha D.a Antonia ase fundan como Albacea de los dhos
Jul.n de Saenz y D.a Maria Martin Palomino y todos los dhos pagos

Ello Tercero de Su Real Años de mil trecientos, y diez, y mil trecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

meo Obligo de Sacar en Cuenta de la Ciudad contenidas por mi cuenta Carta y Pliego y Sin pasjuicio de Qualquiera de ellas y las que por Sime pidan y Mandan y mis bienes se hallen quien este pago Cobrante Vara mente y Simplesto Segimo Con las Cartas y Gastos de la Cobranza= Donas El qual me obligo y alos dichos mis Herederos y Sucesores a Guardar y Cumplir y q guardaran y cumplirán las Condiciones Siguientes

1. La Prim.a q enel encabesamiento de este Censo no se Disminuye y quitare por los dichos mis Herederos y Sucesores hemos de Ser obligados a tener y q tendremos las dichas Tierras bien Labradas y Reparadas de todas las Labores q Sus buenas Necesidades Siempre vayan En aumento y no en Disminucion; y Si assi no lo hiziéremos y Cumpliéremos lo Sus dichos Herederos Como por los Amuestra Carta y por lo q Importaren Costas de Ser Executados Como por los Condidos de Dicho Censo

2. Ytt. q mientras estuviere este dho Censo Sobre la dha Hacienda y Sin el Cargo de Redimirle Sus dichos Herederos, Sucesores ni Quien de poder tenga, tocare, parte ni dominio ni en manera alguna Enagenar aunq Sea Entre Herederos por Causa honesta ni otra alguna q Sucesor, y quien se enagenen pasan ô dividan de Sea Con el Cargo y Gravamen Expreso de dicho Censo Igualy Su Rédito Sea de poder pedir y Cobrar de qualq. prehenda ô porcheros aun q digan ô alleguen q Solo deven pagar Vna q Cantidad mi Sin q Cobran de los Vnos Sea Visto perjudicar el dho de dicho Censo q Cobran de los otros por q parecere efecto y lo demas q Convenga obligo e Hypoteco por Especial y Expresa oblig.n e Hypoteca la dha Hacienda y todos q tienen y le pertenezcan

3. Ytt. q no se de poder vender las dhas tierras ni en man.a alguna Enagenarlas Amninguna persona delas Dhas y Costumbre prohibidas Sino a personas legas llanas y Abonadas Enquien dicho Censo este Sierto y Seguro y bien parado y deq. Sea bien y llanamente de poder hazer y Cobrar pasandolo Con el Cargo de él y Condiciones de esta Escritura Con q Antes y primt. q tal venta ô Enagenacion se aya de hazer sea obligado Como me obligo y alos dichos mis

herederos, y Succesores a lo dicho y hazer sauer a la dicha Doña Antonia ô a q.n por su parte fuere parte p.a dho Tribunal desde la dicha Con Juramento el Apreuio sitio q. por ellas medieren para q. si la quisieren por el dicho Censo las aya y lleuen antes y primera q. otra ninguna persona donde no nos ante Conceder Licencia para ha zer la dicha venta ô Enagenacion, y esta horden se aya de tener siempre q. la dicha Suerte, y lo q. en contrario dello se hiziere sea en sí ninguna y de ningun Valor Fuerza ni efecto ——— ———

Ytt. Condicion q. siempre q. el Principal de dicho Censo se redimiere y quitare por mí ô por qualquier poseedor ô poseedores de dicha s tierras y mas los Reditos q. se debieren hasta el dia de la R.l paga se sea obligada la dicha D.a Antonia y q. le Succediere en dicho Censo de Recibir y otorgar Redempcion y Bans.n en forma de dicho Censo dandome por libre y a mis herederos y mejores bienes y Especial.te de las dichas tierras y no lo queriendo recibir con hagan Consignacion y paga R.l ante la Justicia Ordin.a se entienda hazer Conseguido plenissima Liberacion: de Calidad q. dicho Censo no aya de Correr mas por mi Cuenta ni de los Poseedores q. en ese tiempo fueren de dhas Tierras ——— ———

Ytt. Condicion q. todas Veces y Enqualquier Tiempo q. esta Cl.a ninguna Presentare Execucion por los Corridos de dho Censo e deser obligado y los dhos mis herederos y Subsesores dhas tierras a la dar Sacada a mi Costa y de los sitios dichos a la parte de dicha D.a Antonia ô de quien ac- cediere en el derecho de este dho Censo y por los q. importaren los derechos dellos emos de ser executados Como por los Reditos del Principal de esta Escriptura ——— Con las quales dhas Condiciones y declaraciones y Segun y de la forma y Manera q. va dho y declarado Reino Con

Sello Tercero Real [illegible]
mil setecientos y diez, y mil
setecientos y onze

PARA EL AÑO DE
1714.

fradas las dichas Siete fanegas de tierras y desde luego en
quanto a los dichos Censos me desuio y apuro y los dichos mis
herederos del dominio directo que ahora e asquirido mediante esta
Carta Reconozco como Cierto en mi y en los Suso dichos
Real y posesion para las traher y gozar con el
Cargo y Gravamen de dhos Censos = Y asi mismo
me obligo a otorgar Escritura de Reconoci-
miento En forma a favor de dha Recoleta de la
Bendita Magdalena y todo lo qual Cumpli
ré y pagare y los dhos mis herederos y Suc-
cessores Llanamente y Sin pleyto alguno Con
las Costas y Gastos Extraordinarios: A que obligo
mis bienes Muebles y Raices y Especialmente
las dichas Siete fanegas de Tierras Esta venta = Y
Ambas partes damos Poder Cumplido a las
Justicias y Jueces de Su Magestad de qual
quier partes que sean y Especial a las
de esta dha Ciudad y Corte y a las
demas delas partes y lugares don
de y ante quien esta Escritura
fuere presentada a Execucion pi-
diendo Su Cumplimiento ante

Sueco Sumisión y decada una de ellas nos
Sometemos y obligamos y Renunciamos el nro
estro propio Jurisdicción domicilio y vecindad
y el Privilegio de la Ley que dize q. claus
dene seguir el fuero del Reo q. nos exem
ten Compelan y apremien a la paga y cum
plim.to de lo q. dho es Como si fuese q. Sent.a pasada Enautoridad
de cosa Juzgada y Renunciamos las demas leyes fueros y dros de
nuestro favor y la Gen.l del q. nos prohibe = En especial lo dho en dha D.a
Ordenanza y la ley del Emperador Justinia
no Senatus Consultos Veleyano y las demas q. son en favor de las
mugeres Como si aki anidadas q. Pres.e q. Scrivn. de lo q. dho es Cassa
dos fee y Conozca a los otorgantes = Fueron testigos
llamados de los Reyes de Real á Diez y nueve días del mes
de Mayo Cinco Mill Seis.tos y Catorze a.s y de los otorgantes lo
firmo el q. supo y por el q. no un testigo q. lo fulron Don
Damiso Giraldo Receptor del num.o de esta R.l Audien
cia ell.o q. Rubrica de Lamas Escribano y D.n Alexandro de
Alcunapaccenes = Vn.e = puesta = Sy = Se = Ja = Vale = testados =
Testan = fueron = no vale =

Don Pedro de Zarate
y Valdes

Ante mi D.n de Lastayte
Juan Rivadeneyra

Juan de Avellan
Pro.r Pub.o

PARA EL AÑO
1714.

cinco R.s por ciento, y Veinte R.s de Registro sobre y papel sellado de el Testamento= Como todo mas Largam.te se contiene en el Testamento otorgado por el dho D.n Xptoval de Elúa en el Curso años de Noventa y Nueve del pasado Cemill Seteci.tos y treze ante Diego Jph Criado y Espinosa de Los Monteros Alcalde ord.o de esta Mag.d y Publico= Cuia Cumisaria ha Servido Su Señoria prorrogarla en Mi Luis de Bessa y en ella sedio por Entregado y se no Sen.te de Veinte Cl.s pes.s y Mandó las Leies de la pecunia y Entrega y el Sello Carta.l Sello, y Rl C.n y Chancelado de los Testam.s y Cosa.s Cartas y Escritos q.e Sumo Convenga para sus Traslados y Cop.s en Juicio y fuera de Sumarien: y anbo otorgo.s y firmo.s q.e lo conoce.n y Chancele a Sumarien: y anbo otorgo.s y firmo.s Su Señoria siendo testigo D.n Blas de Vizquerra Alexandro de Aluna y Manuel de Luza ==

Ante mi
Juan de Zuellan
Escno R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes en el Peru a diez y nueve dias del mes de Mayo Cemill Seteci.tos y Catorze años Ante mi Escno. y testigos parecio D.n Alon.o Pinto de Leon Garantio a q.n doy fee Conozco= y Como Apoderado del Cap.n Dn Pascual de Matheo Pastor de Belaico Confeso auer Recivido del Cap.n Dn Jph Ruiz de Luna Seteci.tos p.s de Rl.s de Vellon de Resto de Alcance de la Cuenta de Gastos de Entierro y Funeral de Dn Jph Ruiz de Luna Padre del Cap.n Dn Jph Ruiz de Luna Difunto q.e Dios aia y de los Bienes de su Encomienda de Collique que Corrieron a su Cargo y Cuenta de Mandam.to de Su Señoria el Señor Oydor Dn Luis de Bessa y Mendoza Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Indias Presidente de esta Real Audiencia y Chancilleria de Lima y Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Peru Tierra Firme y Chile por el Rey Nro Señor que Dios Guarde Mucho.s Años y de los dhos Pesos se dio por Entregado a su Satisfaccion y Renuncio las Leyes de la Pecunia y Entrega y Excepcion de Dinero Contador de Partidas y Prueba de Ellos y lo firmo de su nombre siendo Testigos el Licenciado Don Francisco Fernandez Presbytero Dn Juan Jayme de Luste y Manuel de Luza ==

Ante mi
Juan de Zuellan
Escno R.l y Pu.co

Alon.o Pinto
Garantio

Del Cap.n Dn Jph Ruiz de Luna
Recivo de Rl.s de Vellon de Resto de Alcance de la Chacra de Collique
C. a 1.o de Maio

13. maio —

19 mayo —

Un Real.

Sello Tercero Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

432

Para el año de 1714.

Dn Jul. Bay. Calderon

Dn Dom.o de Magarzona

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y Catorze años ante mi Escno. y testigos parezio Dn Jul.o Bay.o Calderon Dauila a quien doy fee conozco y como Mayordomo de la Cofradia de Nuestra señora de la Soledad fundada en el Convento de N. P. S. Fran.co desta Ciud. Con feso aver Recivido de Mi Thesorero Dn Domingo Gonzalez de Magarzona cinquenta y seis p.s y dos R.s q. le ha pagado por lo Corrido de Vn año del Censso impuesto sobre sus Casas a favor de dha Cofradia Cumplido á Catorze de Marzo de Mi presente año de q. se dio por bien pagado y Reciuio las Leies Sagetunia y entrega y Le otorgo Carta de p.a dellos y firmo en Todos los Corridos Atrasados Salta de hoja y lo firmo siendo testigos Dn Jen.o Payme de Zuste Don Alexandro de Mtra y Manuel de Loza

Juan.o Bap.a Calderon

Ante mi Juan de Huellan Esc.no R.l y Pub.co

Para
Sobrep.te
D.a Rosa Jacinta
Mendez de Hemparre
y
D.a Josefa de Alcaraz
y Socos

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Doña Rosa Jacinta Mendez de Hemparre Viuda muger legitima que fui del Comisario D. Domingo del Canal de Santiago Natural que declaro ser de la Villa de Cuenca Hija legitima del Cap.n Jacinto Mendez de Hemparre difunto y de D.a Josefa de Alcaraz que al presente Vivo Estando como estoy Grauemente Enferma y Conmucho Riesgo

Juan de Huellan Esc.no R.l y Pub.co

Sobrep.te
Dn Juan de Huellan Esc.no del Rey nuestro Señor y del Num.o de esta Ciud.d de los Reyes del Piru por su Mag.d y testigo de Conocimiento que doy fee Conozco a la otorgante y que Estando en su Entero Juicio Memoria y Entendimiento natural Creyendo como Firmemente Cree en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que Tiene Cree la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana en cuya Fee y Creencia Protesta Viuir y morir como Fiel Christiana y temiendo la Muerte que es Cosa Natural a todo Viuiente y no sabe quando ha de Venir Otorga su Testamento en la forma siguiente

Testamento

[illegible] de Mayo y Año de mil
Seis. y Catorze Vide mueva
y parada en esta [illegible] Villa na
tural mt. de Aloy paciente de
Rom Salvia Mentira de Dios me dar
Reyna de los Cielos Maria Santissima
y Comunyon en Fee y tres Personas
vida misma q otorgo al presente
este Poder y Testam. y lo demas q tiene
En Pedro y Ascanio Cortes
Pn Pedro y Ascanio Cortes
baño Blanco en la Casa donde Vivio y murio
Vtenia quatro Cirios en
Santos y Angeles de la Corte Celestial
S. Nag. y Pn. Arzobo Stae Fa. q intervengan
Pna Muerta de Plazo y ponga mi Alma
y Para q Corre dondeq
venga a pedim. de Justicia
ren. Pn. Obligo y juro = Digo q por quanto
Pn. Pedro de Alcantara
Pn. Pedro de Alcantara
Pn. Pedro de Alcantara

Vn Reall

PARA LOS AÑOS DE
1713 Y EL AÑO DE
1714.

lo Tercero vn Real años de
ſetecientos, y ſeis, y milſe-
ros, y ſieta.

Necesario mas (en prongo todo el) Seruicio Menester (y el Poder de Vsarca) go en forma (y de) Dro. Se Requiere cuio dro y otro (en libre y Gen. admin-) Do Cumplido y pagado (el Poder q.) Tutor y Curador de (en forma) de los Bienes (de) Vinculo (y) Mayorazgo (que) Dexo (y) Nombro (en) Mi Vltima (y) Postrera (Voluntad) Todos mis Bienes (y) Derechos y acciones (que) Dexen (y) Nombren (en) Mi dho Seruicio (y) Nombro por mi Heredera (en) Todos (y) Qualesquier (q.) Mis Bienes (a) la Sra. Da. Mariana de Vizcarra mi Madre (q.) Dios (en) Gracia (q.) Viua (en) Muchos (y) Felices (q.) Dios (le) Conceda (en) Compañia de Dios (q.) No tengo (de) Descendientes (ni) Ascendientes (ni) Decendientes (y) Mejorandome (en) Todos (y) Qualesquier (de) Mis Bienes = (y) Derechos (que) Tengo (y) Me Pertenezcan (por) Qualquier (Titulo) Causa (y) Razon (en) Qualquier (manera) Forma (y) Modo (q.) Con Derecho (y) Con Justicia (me) Deuan (y) Puedan (y) Deuan

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze. 439

En nombre de Dios todo Poderoso amen Conuiene Graciatorum y las Cosas tengan buen principio Medio y Buen fin: Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Thamel Cant. de Soto Oluio natural y Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú hijo legitimo de Alonso de los Oluos y de D. Ygnes de Mendoza = Digo q. yo mas bien sea dicho a Dios nuestro Señor y como Santa Yglesia tiene mandado se Casen segun Orden de nuestra Santa Madre Yglesia con D.ª Violanica de Rocha Colexial del Colexio de Santa Cruz y estando de proximo a celebrar dho Matrimonio ocurrió a los Muy Ylustres Señores Ynquisidores para q. me mandasen librar la dote q. se da a las Colexialas del dho Colexio perteneciente a la Buena Memoria q. fundo Matheo Pizarro Velasco y Conejero Se me mandaron pagar como parece del to Mandam.to q. se me despacho a diez y nueve de Mayo de este año ante D.n Jul.n de Morales Reso y porcitar para Remitir dha Cant.d hezendo en entregar la presente Carta y poniendolo en efecto. Con efecto aueo Remitido de D.n Alonso Pinto de Leon Garauito Administrador de los Patrimonios Vnidos q. de acuerdo R.s q. Sondos q. por dhos Mandamientos Se me mandaron pagar y dieron mi poder por Entregado por Remitidos como los Remito contados y en num.a Caual en presencia de Escriuano y Testigos Esta Carta de q. Yo Escriuano y fee y q. Otorgante los Conozco y para a su poder; en yo el dho Escriuano de los dhos Otorgante los Conozco y declaro asi = Y por la honra y Virginidad de dha Dona Violanica y otras buenas prendas q. en ella adornada y porq. Se me Alcanzare Entras tenga mas Congrua.m de con q. Sustentar su Vida leáy y mando Arras propter nupcias q.mentos p.te de este R.s q. Confiesso Caben en la decima p.te de mis bienes y Caso q.e no Alcanze a q. pan de los mando asi de los bienes q. tengo Como de los q. adelante e Adquiere y Dios nro S.r mediante y de ellos Ant.s a buenam.te hagas gracia y donacion buena pura mera perfecta acabada e irrevocable de dias q. el dho llama Intervivos y partes presentes y con las demas fuerzas, y firmezas en dho Necesarias = que Juntos Con los dhos Remitt.s p.te hazen Remitt.da y q.mentos p.te los quales me obligo a tener Sobre dha mesa y mas bien pagado demis bienes por dote y Caudal Conocido de dha D.ª Violanica, y a no los disipar malbaratar ni obligar

Amis Deudas Cumines ni Carezcos q.e Casa Hca y Grande y
En qualquiera Tiempo q.e dicho Matrimonio fuere disuelto ô Separado
p.r muerte, ô En vida por Divorcio boluiere y Pertenezca a la otra mi
Esposa ô a q.n Su poder y Causa fuviere los dhos Inmbles y qui-
nientos q.s Deuse Bose y arras Sin embargo del Auxilio y Remedio
q.e el derecho me Concede q.e Renuncio Como la dose muebles Dinero y dha
q.e entra al Caso Renuncio = Con declaracion q.e en quanto q.e la dha D.a Nicolasa
Saldiena Sin hijos durante el Matrimonio Pueda sacar descuentos p.s
el Gananc.l y Entierro de la Muger de los ochocientos q.s Pesantes deberá
dedusirse Como me obligo a entregarlos al p.r dueño Patronato luego q.e lo
dedugado Como me obligo a entregarlos al p.r dueño Patronato luego q.e lo
tal Sucesa llana mente y Sin pleyto alguno Con las Costas y Gastos de la
Cobranza = Acia la Primera paga y Cumplim.to de los dhos se obligo mi
p.r. y Bienes Abidos y por Aber y dio Poder a las Justicias y Juezes de Su
Mag.d Cequales q.s partes q.e sean y en especial a las de dha Cu.a y Corte y ala
demas de las partes y lugares donde y ante q.n dha Escritura fuere presentada en q.e pi
diendo su Cumplim.to Amio fuero Especialidad y vecindad y el Comun Leges de
dho q.e Renun.a Amio propio Jurisdiccion Domicilio y Vecindad y el Comun Leges de
la ley q.e dize q.e Gral Renun.a deve Regir en Auxilio del Reo q.e q.e me Exemten
Compelan y Apremien a la paga y cumplim.to de los dhos Como Juez Com.te y Sen
tencia Pasada En Autoridad de cosa Juzg.da y Renuncio las demas Leyes fueros
y derechos Com.s a mi favor y la Gen.l q.e lo prohue = Estando presente a lo q.e
Escritura Relogio D.n Mon.o Pinto Guemes y Sycdo y Entendido Como tal ad-
ministrador del Patronato de Matheo Pastor y por lo q.e toca a dha
D.a Nicolasa = Otorgo q.e la Acepto En todo y por todo Como En ella
se Contiene = Que Sta la Casa Enesta la Ciudad de los
Reyes del Perú a diez y ocho dias del mes de Mayo de
mil Setec.s y Catorceaños; Y los otorgantes a q.n yo el pres.te
no.o doy fee Conozco lo firmaron de sus nombres siendo testi
gos el Lic.do D.n Antonio Lopez de Luzuriaga presbytero Sup.l Anto-
nio de Goycolea y Alexandro de Altuna presentes =

Antonio

Juan de Aguilar y Ps

En la Ciudad de los Reyes de el Perú a Veinte y ocho dias del
mes de Mayo Cenill Seiz.s y Catorzes ante mi Escr.no y Testigos parecio el Capn
Dn Martin de Bazanate, Vecino desta Ciud a quien doy fee conozco
Y Como apoderado q.e es del Señor D.n Fernando Luyzs Pillano y Valdes
Conde de Alcoy Fl.es Mariz de el Principado de Asturias Cavallero
En Cassa propia de el Exmo S.r D.n Luis Henriquez de Cabrera Almirante
de Castilla Duque de Medina de Rioseco Conde de Melgar Modica y
Alva de Aliste Gentil hombre de la Camara de S.d Mag.d por su
y Como Testamentario de la Exma S.ra D.a Theresa Enriquez de
Almansa q.e fue su Exma muger Duquesa de la Ciudad y Marquesa
Jaretania de Alcañizas, y Oropesa y Como Padre y Exmo Nom.r de la
Exma S.ra D.a Maria Henriquez de Cabrera hija de dhos Exmos Señores
Duques; Cessionario asimismo de el Exmo S.r D.n Pasqual Enriquez
de Cabrera Conde de Melgar Marques actual de Alcañizas y Oropesa
tambien hijo de dhos Exmos Duques y Herederos de dha Exma S.ra La
quessa = Y en virtud del Poder q.e el dho S.r Testn.do dio a D.n Joseph
Pegueta de Pazo familiar del Santo Oficio de la Inq.n de Aturmen
de la Ciud de Sevilla p.a Cobrar de D.n Geronimo de Loayza Mont
mirador y Gov.r del Estado de Oropesa ô demas herederos Testamentario y
Thenedores de bienes y de otra persona alguno Cargo aia sido la admi
nistracion de las Rentas de dho referido estado Sabe el dia Veinte
y quatro de Diz.e de Año pasado Cenill Seiz.s y once, la Cant.d
de Trezemill Seiz.s y ochenta y dos p.s y Real y medio portanto
Q le fueron Cedidos por los Señores Marqueses de Alcañizas assimis
mo nombrados por la Causa y Razon q.e en dho Poder se declara q.e fue otor
gado ante el dho efecto en la Ciud de Sev.a a primero de
Julio de Año pasado de Sete.s y Nueve ante Antonio Ruiz Sundo Escriv.no
Pu.co Como todo mas largamente Consta y parece del Testimonio q.e con
pena de este Poder Sacado para el pres.te efecto de los Originales
nales q.e p.a el efecto Exhivio ante mi el dho Cap.n Dn Martin de Bazanate
y Como tal Apoderado q.e es, del dho S.r Conde de Toreno y en
aquella via y forma q.e mejor huviere lugar en dro = Otorgo
q.e dava y dio Suficiente Como de dho se Requiere y es necesario al
Cap.n Dn Juan Antonio de Arriola Residente en la Ciudad del
Cuzco p.a q.e en nombre de Otorg.te y Representando Superior. dettal apodera
do pueda pedir demandar Recaudar Recivir Haver y Cobrar los

Sello Tercero vn Real años de mil ſ cientos y diez, y mil ſeiscientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Actual ô Extrajudicial mente de los bienes Albaceas y Herederos del General D. Geronimo de Loayza y Zarate Gov. y Administrador q fue del Marquesado de Alcañiza y Oropesa, y Expedial mte del Gen.al D. Pedro de Loayza y Castilla Actual Gov.or del Referido Estado, y dequien mas Condon pueda y deua los ocho trezemill Setez.os y ochentay dos p.s y R.s y medio q Selealtuen alchos S.s Conde de Rozeno y Sele anzedido por la Causa y Razon q Refiere en los ocho Instrum.os y Comprs Corroboracion en R.l Instrum.o otorgado en dha Ciu.d de Medina de Rioseco ante el Escriuano de Juzgado del año proxima m.te pasado ante Martin Dies, y el D. Almirante de Castilla, y por el Señor Conde de Melgar. Marques de Alcañizas y Oropesa q Volumá m.te va inserto en este testimonio q se Remite = Y de los q. Resultare y Cobrare ô otorgue Cartas de pago Finiquito Lasto y los otros Recados q la Consecucion y mejor Expediente de esta Cobranza fueren Neces.os Confesando la entrega ô Renunciando las Leyes de la Prueua Sino fuere ante el Escriu.no que de ello desee y valgan Como dadas q. el otorgante q. se obligá á abrirla por Firme, y todo lo demas q Seruiera de este Poder fuere otorgado en forma = Y sobre la dha Cobranza fuere Conueniente parezer en Juizio. Se presentara en el Ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d Audiencia y Tribunales Superiores y otros q Conuo pueda y deua y Celebrar Autos de qualesq.r partes q Sean y haga y presente demandas Res.s puestas. pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones que vtiles Acusaciones Embargos y Desembargos Execuciones pidiones Consentimientos y Absoluras pregones bentas remates y Remates de bienes tomar la posesion y amparo de ellos pedir Terminos hazer pruebas presentar Testigos y otros Escritos Escrituras Testim.os y otros Recados q Saque de Poder q los tenga abone tache Contradiga Reuoque Sirue actue procure apele y Suplique y siga las Apelaciones y Suplicaciones hasta dar grado Instancias y Sentencias Sayas mandamientos

Provisiones sobre causas y de Excomunion y Censuras
hasta las de Anatema y las Lea y Haga leer y publicar donde
Convenga y pueda ser lo Concluya Sentencias Definitivas y finalm.te Sigan en
los otros y demas autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales
q. Convengan y se hagan hasta la Cobranza tenga Cumplido
efecto q. Pueda y Pueden Parezca y Presente ante
quien y como Convenga y Pueda
demandas y dependencias
lo pueda Pedir Litigar
Pros y nombrar otros
y ausentes
de los q. Pleyto
Pta. y Pleno Salida y por Suficiente
Juezes
Capitulado en
sada en autoridad
Almas Cabo Fuerza
Jaime
Manuel de Luzo presente =

Ante mi

D. Martin de Saurequi
Cap.n de los nros Naturales

Licenciado D.n Martin de Saurequi Presbytero
Don Carlos
Don Joseph Vivanco
Don Joseph Mendez

Vn Real

PARA LOS AÑOS DE

PARA EL AÑO DE

1714

Ello Tercero vn Real años de mil ferecientos y seis y mil fe-
cientos y trece

Poder
Dr Mathias de
Mendoca
y
Dr Jnd. Bap.ta Domin-
gues

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta y nueve dias
del mes de Mayo Conde Sesenta y Cinco Años ante mi Escno y testigos parecio
el Cap.n D.n Mathias de Mendoca Residente en esta Ciud.d y de Vecindad
de quien doy fee Conozco = Dijo q. Dava y dio su poder Cumplido
como dho es se requiere y el Recivo al Cap.n D.n Jn.o Bap.ta Dominguez
Residente asimismo en esta Ciu.d y de Vecindad de la de Arequipa
de q. Conmigo Escno. doy fee Conozco = Y Representando Su Poder fha en Cuzco en
Cabe Judicial o Extrajudicial m.te de D.n Agustin de Olaguibel Vecino de
esta Ciu.d de Arequipa y de sus bienes y de q.n mas Conozco pida y deman
da la Cant.d q. Constare estar adeudando de los Seis mill Sesenta y nueve
pesos y dos Rs. q. se obligo de pagar el dho D.n Mathias. por la Escritura
otorg.da ante mi Escno. a seis de Octubre del año pasado de
mil Sesenta y dose = Y el Cap.n D.n Manuel Perez Tapia la Cantidad
q. parare. Y en Seguridad pertenecientes a dha dependencia = Y todos q. Rs
quiere y Cobrar otorgue Cartas de P.o Sanidaciones finiquitos Lasos
y los demas Recados Recivos Cartas de Excepciones de Lapeu-
ma y Juramento = Y sobre la dha Cobranza parezca ante Jus
ticias y Juezes de Su Mag.d y Eclesiasticas q. con dho deua Legal
mente parezca y sean y haga y presente Demandas Respuestas pe
dimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas acu
saciones Embargos y Desembargos Execuciones y prisiones con
sentimientos y de solturas pregones ventas Remates y Almo.ds
de bienes tomar la posesion y Amparo de ellos pida
Terminos hazer pruebas presentar testigos Escritos
Escrituras Letras papeles y otros Recados q. haga
de Poder Cesquiera tenga abone tache con
traiga Mueva Jure alle prodre apele y Suplique
y siga la apelacion y suplicacion por todos grados instan
cias y Sentencias Requemandam. probisiones sobre Causas
y de Excomunion y Censuras Agua las de Anatema
y las jure y haga leer y publicar donde Convenga y pre
sente lo q. Conellas Se declarare y finalmente haga

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Mathias de Ontiveros Vsticome Vezino de los Reyes del Perù y de esta ciudad de Quito en nombre de Dios nuestro S.r y la de San Juan.co del Quito = Digo q.e doy mi Poder Cumplido como de ño se requiére y es necesario al Cap.n D.n Pedro de Peñurena y D.n Juan Antonio de Zarauza a ambos Juntos y acada vno de por sì in solidum con igual facultad q.e la q.e el vno comenzare el otro la pueda acabar, y por el contrario q.e q.l en mi nombre y Rquiriendo mi pers.a General.te puedan pedir demandar Recaudar Recibir hauer y Cobrar Judicial ò Extrajudicialm.te de todas y qualesquier personas Estado Calidad y Condicion q.e sean y de sus todos los otros y demas bienes q.e tengo Cumplido y Bastante Poder q.l Poder q.e yo tengo y Tengo Conferido al dho Cap.n D.n Pedro de Peñurena y al otro = Con el qual Poder q.e Vsa en virtud de esta mi Carta Carta de Poder Pueda Sostituir Con y las vezes q.e lepare ache Revocar vno y nombrar otros y Cobra de ellos lo q.e hubieren Cobrado y darles las mismas Cartas de Poder y demas Recados que bandole q.e fore Con este Poder q.e Vsando del y acabados Rcuenta de Cartas segun dho = Y lo q.e hiciere y obrare en virtud de este Poder lo Remito y rato en esta Ciud.d Con pena.a Segura al Cap.n D.n Pedro de Peñurena ò al Cap.n D.n Antonio de Zarauza el vno de ellos el otro q.e dexa Poder q.e fui de quien dexa Poder q.e fui de quien dexa Poder q.e fui de quien

bienes y Alcaicas y Seredeas, Casas R.s y dedifizios Suertes
Suertias Separacion Aguas y Minas de Sal, y Pesqueras y de quien mas
Derecho pueda y deua Todas y qualesq.s Cantidades de plata labrada y
en R.s oro baxas Joyas, Esclauos mercaderias de Castilla y de la
Tierra, y otros Frutos y Semillas de ella Ganados mayores y menores
Ropa de Casa vaxillas y otros qualesq.s Generos de hazienda que
Seme deuan Salga Auia de oy y dexiere en Qualquiera parte
de obligacion Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Recaudos Fato
rias Encomiendas Tercias y parcidas de Repartimiento Consignaciones
Poderes y Cessiones quentas de Libro Cuentes ofensiuas y defensiuas
de ellas y q.s otras personas ayan Cobrado en nombre de mis poderes y por
Recaudos Autos Sentencias y Mandam.tos como Contra qualquiera manera
Causa y Razon q.s sea auer q.e aqui no se declare, y de cuya especial
mencion se Reniega Renuncia y Parte q.s falta o defecto de Poder
no desen de Firmeza y cobranza todo quanto Seme Deua y deuere en
Razon de qualesq.s instrum.tos Sin ples, autenticos, o Sin ellos = Y
de Todo lo q.s Pidieren y Cobraren Otorgaron Cartas de pago
Finiquitos Sin quitos Autos Con Cesion de derechos y accio-
nes Acs q.s pagaren por otros y los demas Recados Necesarios
Confesion Renunciacion de la leynia y Regla = Y sobre
todas las Cautelas parezcan Sienos Necesario antes las Justicias y
Jueces de Su Mag.d y Ordinarias Ordenuas, y Tribunales de q.s
partes q.s sean q.s Conuo deua y haga y pueda demandas Respuestas
Juramentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Causa
ciones Embargos y Desembargos Defensiones Pasiones Conuenien
tes y de Soltura pregones Ventas Rangos y Remates de Bienes toma
de Posesion y Amparo de ellos pedir Terminos Saca pruebas
presentar Testigos Escriptos escrituras Testimonios papeles y
otros Recados q.s Saquen de poder de q.n los tenga Obligacion Contrahigan
Juramento Juren Acusen Proseguen apelen y Su
pliquen y Sigan las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados
Instancias y Sentencias Saquen Mandam.tos Provisiones Sobrecartas
y de Excomunion y Censuras hasta las de Anatema y las Juren

Tercero de Real años de
[illegible] y Paz, y
[illegible]tos, y en [illegible]. y Sagan Leyes y publicas ordenan
[illegible]ga y finalm.te hagan todas las demas acciones q con
[illegible]dengan y le sean y le sean siendo pres.te q.e todo les doy y
Poder con inidencias y Cependencias libre y General
administracion y facultad de q se puedan servirse en todo
de.e Emp.o y lavoyo q les parecuere Revocar otros y nombrar otros quedandose
con dho Poder q.e Han del y assi lo Otorgan
PARA EL AÑO DE
1814.
Siendo Testigos= Y la firmaron q.e Cumplim.o de lo que
dhos y yo el Infrascripto Escrivano doy Fee Conozco Sabido y de Saber= Fueron y Salan
Casas Rejas de esta Ciudad de los Reies de el Perù a veinte y nueve
dias del mes de Mayo de mill. Seteç.os y Catorzeç.a y de todo q.e doy
fee.no Yo fee conozco lo firmo siendo Testigos D.n Luis Saymes de Zuvi
Don Alexandro de Acuna y Manuel de Luza=

Mathias de Mendiaca
Juan de Huellan
Pro.r R.o y Pub.o

Ante mi
Don Luis Merino
de Heredia
Juan de Huellan
Pro.r R.o y Pub.o

Ante mi
Don Luis Merino
de Heredia

Poder
Sr. D. Pedro Barrenechea
Alcz.
Sr. Dn. de Zegarra

En la Ciudad de los Reyes del Perú á primero dia del mes de Junio de mil Setez. y Cinco años Ante mi Escno. y testigos parezio el Capn. Dn. Juan de Barrenechea Vezino de esta dha Ciud. A poderado del Sr. Dn. Isidro de la Cueba Benavides y Enriquez Horden de Santi Espiritus Comr. de el Orcaso en la nadeny Caualleria de Santiago Marques de Bedmar Capitan de Sna Comp.a de Guardias Vieias de Castilla Gentil hombre de la Camara de Su Mag.d de su Consejo de Estado = De la señora D.a Juan.a Henriquez de Velasco Mar.a de Bedmar Sumuges y Cordoua Señora de Buenauista D.n Nicolas de Aui.a ta S. Cruz Regente del Tribunal y Real de Cuentas de la Ciud. de Mexico q. la siruio en primer lugar D.n Ger.n de Cantos Andujar del Orden de Santiago por muerte de este Sr. y no poder Vsar Como Poder q. Sus ocupaciones a pasado a Notorgamiento la Facultad de vsar del por el Segundo lugar q. se le dio en la Sobstitucion Como Todo mas Cargamente parece de los Instrum.os citados q. de la letra del Poder otorg.o de q. doy fee y Conozen al dho. Otorg.e de q. Conoze. Sigue: = Dn Isidro de la Cueba Benavides y Henriquez Caballero de la horden de Santi Espiritus Comendador del Orcaso en la horden y Caualleria de Santiago Marques de Bedmar Capn. de Sna Compania de Guardias Vieias de Castilla Gentil hombre de la Camara de Su Mag.d de su Consejo de Estado; y Dona Francisca Enriquez de Velasco Marquesa de Bedmar Sumuges y Cordoua Residente en esta Corte = Por quanto la Ley en dho Reino q. demanda a Muger en tal Caso se acostumbra, q. esta sea Corroborada y Autorizada Con Juramento confirmacion y Aprouacion y o el infrascripto Escriu.no doy fee = Y de ella mando Cada vno de los q. nombra, y Nuncando Como prim.o y Otorgantes Cosa Nuocamos el Poder q. antes de ora tenemos dado a Dn Pedro de Laiseca in y Zumaeta Caller. de la horden de Santiago p.a el efecto q. aqui sera Contenido, y queremos de la haga notorio esta Nuocacion para q. no Vtemos dello ni Sus Sostitutos dexandole Como le dexamos en la buena opinion Credito y fama = Otorgamos q. damos nuestro poder Cumplido y bastante Como de derecho se Requiere y es necesario al Capn. Dn Nicolas de Oliuera Santa Cruz estante al pre-

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero del Real [illegible]
[illegible] y [illegible], y [illegible]
[illegible] cientos, y [illegible]

En la Corte especialmente p.ª S. en nuestro nombre Pedro
Antonio tratando nuevas prorogas plazos y derechos aya pedido y pida cobre
de todas y qualesquiera personas q. en qualquier manera lo
ayan debido deuian y deuieren dar y pagar en q. quier
tiempo q. corrido Vuestro y q. cumbre en adelante de la Renta de los en
comendas de mill ducados de renta en Reales de plata Casa vna
q. de todos Marquesa tengo en Indias Vacos del Peru sin limita
cion de cosa alguna = Y p.ª q. pida y tome cuentas de lo
q. Pedro de Lanceteau y Zumaeta sus herederos y testamenta
rios del tiempo q. a corrido a su cargo de la cobranza haciendo
cargo por cada vno de lo q. ha debido cobrar haciendole en data
todas pagas q. partida y cobre los Alcances q. en. m.
en ellas = Y p.ª q. pida y cobre de todas y qualesq.ª personas
vecinas de la Ciud.d de Lima donde lo es el dicho D.n Pedro como de
otras qualesq.ª partes Ciudades Villas y Lugares de dicho Rno
del Peru todas y qualesq.ª Cantidades de Maravedis Plata
Oro suelto Generos Semillas Ropas Texidos y otras Cosas q.
por qualq.ª Razon, ô Causa no les esten y pertenezcan sin Limi
tacion alguna = Y para q. si le pareciere se Comprometa en qualesquier
dependencias nombrando p.ª ellas los Jueces Arvitros Jure ô Ar
bitradores, y Amigables Componedores dandoles Jurisdicion
p.ª q. determinacion, y señalandoles el tiempo q. le pareciere y Multas
Con q. se asistan q. suviere de pasar la p.ª inobediente a la obedi
ente ô faltando qualesquier transaciones Remitiendo y perdonando
las Cantidades q. le pareciere pertiniendo las q. quedaren y liquidas
luego en contado ô a los plazos q. se asignaren y señalaren
Otorgando en Razon de lo y todo por ante el Escriv.no y en forma
las Escripturas con las Cautelas fuerzas y firmezas Requi
sitos y Solemnidades p.ª su mas valedera Vsos: la qual ô
las quales desde ahora p.ª quando llegue el Caso Aprobamos
Ratificamos y nos obligamos de tener y pasar por ellas = Y todo

los q̃ Pueden y cobrare en qualesq̃ Reales Rentas q̃ Convenga
de y otorgue su Cartas de p̃. finiquitos ~ Lastos y los demas Recados
Pueda con fee de entrega ó Renunciacion de las Leyes de ella q̃ valgan y
sean tan Firmes como si nosotros mismos las hiciemos y otorgaramos
y p̃a q̃ no se defienda En todo y qualesquiera q̃ Leytos Causas y Negocios
Civiles y Criminales Movidos y por mover q̃ tengamos ó tuvieremos
Contra qualesquiera Comunidades Eclesiasticas Seculares, ó personas
particulares assi Endemonde Como En defensa Sin alguna limitacion y Fren
Racon dello Pueda qualq.r Cosa ó cosas que fuere Necesario parezca En Juicio
parezca ante los Juezes Justicias Audiencias ó Tribunales Competentes
y hagan Supplicas Demandas pedimentos Requerimientos Citaciones em
bargos Remociones posiciones Juntas Tanteos y Remates de bienes pida y
tome posesion Efectos, y En prueba presente papeles Cartas Escritos
Escripturas haga pruebas Conclusiones Renunciaciones pida Examinos
y los Renuncie, oyga Autos y Sentencias así interlocutorias como Difi-
nitivas Consienta las favorables y de las Contrario apele y Suplique ante
q̃ y Contra quien deva y sea de derecho apele y Suplique ante
todas instancias Saque y Gane qualesquier Reales Provisiones sobre
Cartas paulinas y Censuras, y Excomuniones y las haga leer y publicar y
Requerir Concilias a las personas Contra q̃n fueren dirigidas y cerca dello
haga todo los demas Autos y diligencias q̃ se requieran y para
todo Sin limitacion Alguna damos poder Cumplido y Cumplido
al dicho Cap.n D.n Nicolas de Olivera Sotomayor Contador General de
Esp.a qualq.r Cosa q̃ se ofrezca se le ofreciere Reparo, ó duda por
falta de Expresion deste Poder Seledamos Especial q̃ Expresa
Caso ó duda q̃ se ofrezca Con la forma como Sitiendo le pres.te aqui
se Expresara q̃ q̃ no Firmo e davele tan General y abundante
q̃ pueda Executar Como Nos q̃ nosotros pudieramos Siendo Presentes
presentes y con libre y Gen.l administracion y Relevacion en forma y con
facultad q̃ le pueda Sostituir las Veces y Cng.s q̃ quisiere Revocar los
Sostituidos con Causa ó sin ella y nombrar otros Demuebo Con la misma Rele
vacion = Y nos obligamos Con nuestros bienes y Rentas muebles y Raices
havidos y por haver a q̃ damos q̃ fuimos lo q̃ en virtud de

Un Real

PARA EL AÑO DE 1714.

Dio Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil

Lpeciemos y onze.

Sepan Todos Que Esta Carta de Poder vieren como yo Don Joseph Antonio Manuel de Benavides Carrillo y Toledo Marques de Caracena Conde de Santisteban del Puerto Señor de la Villa de Cañaveral de los Montes de Toledo Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Hornachos Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora Gentil hombre de Camara de su Magestad que Dios Guarde Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia de Sevilla Caballero del Orden de Santiago Comendador de Villar del Rey en el de Alcantara Gentil hombre de Camara de Su Magestad con exercicio y Capitan de Alabarderos de su Real Guarda Alferez mayor perpetuo de la Villa de Madrid Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe sita en la Parroquial de Santa Cruz de esta Villa Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Belen sita en la Parroquial de San Sebastian de esta Villa Patron de la Capilla de Nuestra Señora de Caracena sita en la Parroquial de Santa Maria de la Villa de Caracena Patron de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion

Compuv.

Sorteo.

Antemi Pedro Diez de Vlda = Yo el dho Pedro Diez de Vlda Esc.no de
el Rey mio S.r Perno de Madrid Presente fuy y lo Signe y firme
por Duplicado = Interim.l de Verdad = Pedro Diez de Vlda ——
Los Oficiales del Rey nuestro S.r q. Presidimos en su Corte y Villa de Madrid y aquí
Signamos y firmamos Certificamos y damos fee q. Pedro Diez de Vlda
Esc.no del Rey nuestro S.r q. este Poder Antecedente esta Signado y firmado es Oficial de
Su Magestad, y Como tal dha Escrituras, y demas despachos q. ante el
an pasado, y pasan Seles Sabado, y da Entera fee y Credito en Juicio
y fuera del y q.a q. dello Corte donde Convenga damos la presente en la
Villa de Madrid a diez dias del Mes de Enero Comun de mil setez.os y nueve a
Interim.l de Verdad = Thomas Sanchez Guerrero = Interim.l de Verdad =
Hernando de Villanueva = Interim.l de Verdad Sn. Alias de Valle =
En la Villa de Madrid ocho dias del Mes de Julio de mil setez.os y
nueve a Antemi Mes.no y testigos el S.r D.n Nicolas de Riviera de San
ta Cruz del Tribunal de la Contaduria m.r de Cuentas y Secretario
del Tribunal de la Cont.a m.r de Cuentas de Mexico. Dixo que
el Poder Especial otorgado p. dho S.r dado de Sorteque entrado y por to-
Como Cnel Escuadrone En primer Lugar Cnel S.r D.n Sebastian de Arce
Jefe Capitan de Caballeria del Orden de Santiago, y En Segundo
Cnel S.r D.n Jph de Barrenechea Su Teniente con facultad de Elegir el com-
Empleado la prueba prevenida y Seneyer dello y el Reglamento Segun es Relacion
y Obliga los bienes q.e dho Poder Obligados sobre q. se haga Sorteo en forma
y lo firmo a q.e Yo Mes.no doy fee Conozco siendo Testigos D.n Juan
Antonio de Alu.a Cruz Joseph de Barrio y Andres Diez de
Vlda Residentes en esta Corte = D.n Nicolas de Riviera y Santa Cruz
Antemi Pedro Diez de Vlda = Yo el dho Pedro Diez de Vlda Esc.no
del Rey nuestro S.r Derino de Madrid presente fui y lo Signe = Interi-
no de Verdad = Pedro Diez de Vlda = Los escribanos del Rey
nuestro S.r q. aqui Signamos y firmamos Certificamos y damos fee q. Pedro
Diez de Vlda de q.e la escritura Antecedente esta Signada y firmada es
Oficial de Su Mag.d y Como tal dha Escrituras y demas despachos
q. ante el Escribano Antecedente pasaron Seles hasado y da Entera fee
y Credito en Juicio y fuera del y p.a q. dello Corte donde Convenga
damos la pres.te en Madrid a dicho de Julio de mil Setez.os
años = Interim.l de Verdad Joseph de Fuendaño = Interim.l
de Verdad Jn.o Ramos de Cobos = Hernando Interim.l de Verdad

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

Hernando de Villanueva

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Catorze de Febrero de mil Setez.s y Catorze a Antemi Escno. y testigos parece el Capn D. Sevastian de Cantos, y Andrade del Orden de Santiago aquien doy fee Conosco = Dijo q. Respecto de sus muchas ocupaciones se desistia desde luego, y se desiste del poder, y rus. del q. pare a D.n Jul.n de Barrenechea q. q.e vee del tenor y tenor. Como ene Escriptme. y lo firmo siendo Testigos D.n Jul.n Saymes Juan Antonio Orois y Manuel de Luza presentes = D. Sevastian de Andrade Cantos = Antemi Sevastian Murillan escriv.n R.l y pu-

Prosigue

blico = En cuia conformidad del Poder de Suso inserto pareció q. bolvio a llevar a su poder el dho D.n Jul.n de Barrenechea q. asegurò y declarò no estar le revocado ni limitado en manera alguna y siendo del tenor del apoderado y en aquella vía forma q. mas y mejor lugar aia = Otorgo q. dava y dio su Poder Cumplido como derecho se requiere y es necesario al Licenciado D.n Jul.n Antonio de Zevallos Cura de Lampa enel Obpado del Cuzco q. que en n.re del otorg.te y Rpresentando Supersona de Real Apoderado delos Reprisentados Señores Marqueses de Bedmar pueda pedir haver y cobrar Judicial y Extrajudicialm.te delas R.s Cajas de Su Mag.d dela Ciud. del Cuzco y de los Señores Jueces Oficiales R.s y Thesoreros oficios y Cargos mercedes q. pueda y deva todo lo Conzedido y q. Conzedo demido y q. se devieren a sus Exc.as delas dos Encomiendas de a mill ducados de aonze Reales de Plata Cada Vno q. se estan situados en Indios vacos del Perú. Sin Reservation de Cosa Cosa alguna: Cuia Cobranza sean asimismo devan qualesq.r persona ó personas dello Cargo ó Conzedo q. la percepcion demandandola Judicial ó Extrajudicialmente = Y si para las Mesmas Execution y Expedicion de este negocio fuere necesario, obligan. al otorgante a q. la entrega, q. se le hiziere sera bien hecha y la Aprobaran los dhos Señores Marqueses de Bedmar de q. se prevenan en forma. dentro del Tiempo Competente q. se le señalare la q.e cosa obligacion o otra qualq.ra q. fuere Conveniente se obliga a el Cumplim.to q. sea bueno y

Rame y todo lo demas q̃ Conbiene de este Poder fuere fho
y ano lo Revoca ni ira ni venir Contra Su tenor y forma en manera
alguna = Medrame lo qual delos Reuiere y Cobro de y sobre Cuya
de q̃. Sanct. principio Lato y los demas Recaudos Neces. Confiere
o. Renun. de la premia y Carrera y Valgan Como dados q̃. Cabo
y si sobre Cadha Cobranza fuere Necesario Conbenir los Suios para ante el
dhos las Justicias y Juezes de Su Mag. y Eclesiasticas q̃ Cada Una deste
dhos fueres q̃ Sean alsiguan Juras querellas Executar bendas y Rematar bienes
Conclusa pedir y sin autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar Cenuras
y Seguir las instancias y Vltima mente haga todos los otros y demas
Actos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales q̃ Convengan derechazes
y de Clausula. requiera Segun presente hasta Conseguir Cadha Cobranza: Que el
poder q̃ Todo lo Sussodho y Sudependiente se Requiere ese leda y Sobstituio
alsho q̃. Jn. Antonio de Vgarte y Alaperson q̃ nombrare
Con inmidencias y dependencias Virrey General administrador en q̃ alo
dho y Hacienda Reales Rentas Segundo = Sala Chancilla y cum
plimiento de los dhos y fuere fho obligo Su pers. y bienes Sauidos
y por Sauer y dio poder Cumplido alas Justicias y Juezes de Su
Mag. de qualesquier fueres q̃ Sean y Vnespecial alas de la parte y
fuero donde en Virtud de ste Poder fuere Sometido auno
fuero Jurisdicion y deuda Vna de ellas se sometio y obligo y
Renuncio el Suio propio Jurisdiccion domicilio y Veinda y el
priuilegio de ley q̃ dize q̃ el actor deue seguir el fuero del Reo
y q̃ se executen Compelan y apremien al cumplim. paga y fn
de q̃ se trata Como si fuere Sent. passada en autoridad de cosa
juzgada y Renuncio las demas leies fueros y dros de su fauor y la Gral
q̃ lo prohuie: y ansi lo otorgo y firmo de Sun. Siendo testigos D. Juan
Jayme de Yurre Antonio Benito Osorio y Manuel de Luzo = Vn =
Vale = Testado = Sudue = Hauando = fauidad = Nouale =
H = A = p = ato = S = Vale = Testado = Sudue = Hauando = fauidad = Nouale =

Juan de Bazxenechea

Juan de Luellan

Rec.

Gn Nicolas De Ontanon

Gn Mathias De Ontanon

PAR.A EL AÑO DE

1711.

Da Rl

Da Tercero vn Real años de mil trecientos y diez, y mil quinientos, y onze.

En la Ciudad de Sn Juan de Puerto Rico a Quinze de Enero de mil Setez. y Onze años Ante mi Escr.o y testigos parezio el Gn.l Dn Simon de Ontañon Cauallero de el Orden de Santiago Veinte y Quatro de Sn Juan del Quito y en su nombre y en virtud del Poder general q. otorgo a su favor el Sor Dn Gaspar de Ontañon Cauallero de el Orden de Santiago Veinte y quatro de la Ciudad de Burgos y Alcalde ordinario de la Villa de Bilbao en los Reynos de Castilla q. original queda en mi Registro de este Año Cegs. dos y por Conozco el Otorgante y usando del. Confuso auer Recivido Confuso auer Recivido del Capn Gn Mathias de Ontanon Vecino y Regidor de esta Ciudad Quatro Barras y media de Paño de Olanda = Sesenta Varas; Dos mill. novecientos y veinte y seis Baras y media de Paño de Olanda = Dos mill Setecientos y veinte y Cumpareda = Tres mill ciento y Sesenta de cuyo Importe = Descargado; tres Centas y quatro varas; y ochocientos de Sesenta y quatro p.s en Reales, y en Vale del Capitan Dn Bartholome de la Torre Montellano del Abito de Alcantara de dos mill quinientos dos p.s y cinco R.s y medio y por Libranza de Dn Baltasar de Ochoa y Leguizamon Alcalde ordinario de esta Ciudad y Comisario de la Real Hazienda de Su Mag.d en esta Ysla y Provincia de Tierra Firme y Costa de Caracas seis mill seis p.s y quatro R.s p.s Satisfaze los Tres mill y quinientos p.s q. se le an Librado por Cedula de Su Mag.d de Veinte y quatro de Agosto de este Año Cegs.dos y por Libranza de Dn Simon de Ontañon Alcalde ordinario de esta Ciudad y Comisario de la Real Hazienda de Su Mag.d en esta Ysla y Provincia de Tierra Firme y Costa de Caracas Dos mill p.s q. se le an Librado por Cedula de Su Mag.d de Veinte y quatro de Agosto de este Año Cegs.dos y por Libranza de Dn Diego de la Banda. y vltimamente Cinco mill p.s en Cantidad q. se pago a Dn Diego de la Campa como Consta de la Cuenta dada y firmada de Ocho Dn Mathias de Ontanon = Todo q. ha Recivido se dio p. entregado y Comun. Las leyes de la Recivimiento y entrega prueba de Recivo Sentencia Cleg.da y las demas Clausulas Caso y Cosa forma y Solemnidad de dicho Otorgamiento q. Yo el Escr.o doy fee Conozco = Y lo firmo en esta mesa de Su nombre siendo Testigos Dn Juan Jayme de Luzuriaga Dn Manuel de Luzuriaga Veinte de Ganoso y Alcalde y Manuel de Luzuriaga Veinte de esta Ciudad presentes =

Gn Nicolas de Ontanon

Ante mi Juan de Luzuriaga Escr.o Pub.o

Obligo

Obligo

Obligo

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

Por Sent.ª Lor. En cumplim.to de esta Pregon y Vendimias
las demas leies fueros y dros Ord.nanc.s de la Ciud.d y lo firmé = y
Cerrentinos Ordenadores Cesta Salagua el Pr.o Cumplido y pase
de los demas no valgan = Dueño fue la Casa Encrabada Ciudad
de los Reyes el Peru a quatro dias de Junio
de mil setecientos y Catorze años y los otorgan
y firman aquienes Doy fee
Conozco lo firmaron de Sus nombres siendo Test.gos
Don Juan Saymes Juste Antonio
Benito Sforcio y Manuel de Luza Vecinos
de esta Ciudad

[illegible] 4 Junio

[illegible] Juez de [illegible]

[illegible] Escrib.no

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Junio
de mil setecientos Catorze años Ante mi el Esc.no y Testigos parecio D.n Joseph de Ragle Brauco Vezino
de esta Ciud.d a q.n Doy fee Conozco = Dijo q.e avia venido de Su Ex.a de Chile
de la Carrera del Cuzco Primitt.o y quinientos p.s de flete del Navio
nombr.o el Sang.n M.or de Gran.da de la Puente familiar de Sant.o Oficio
para Carga y Razon q.e lleva por Sus Cartas Instruc.s como se expresa en el Cap.o
mro otorgado en el Cuzco a doce de Septiembre del Año passado de Setecientos
y treze ante Alexo Ruiz Gaudero Escriv.no de S.M. y Pu.co = Y de los dos pesos
q.e dho Cap.n Recivio por Entregado y Remit.o las Leyes de Plata pesuria y Entrega y le otorgo Carta
de Pago Recibo y Finiquito ô lo q.e mas aya lugar de Dro y pidio a Nro Escrib.no ô
à q.n el Sino hubiere p.r d.o lo asse ô Sacase à su margen y lo firmo de su
nombre Siendo Testigos D.n Sant.o Jayme de Juste y Alexandro de Rivera
y Manuel de Luza presentes =

Dn Joseph de Ragle Brauco

Ante mi Juan de Cuellar Escrib.no

PARA EL AÑO DE

1714.

D.n Jun.co de Taboada

1$599

Fiador
Gn. Franco. Garcia Alvarez
Gn. Dom.s de Gonzaras

C. 1032 ff-

Pangua en esta Ciudad de los Reyes de el Piru =
Garcia Alvarez Vecino
Otorgo q debo y me obligo
Campo D.n Domingo de Gonzaras del Orden de Calatrava Theniente
General de el Tribunal de la Santa Inq.n Vecino de esta Ciudad
Digo q por quanto Yo estoy Presso en la Carcel de esta Ciudad
por mandado de los Señores Inquisidores de ella en virtud de
Cierta Comision q para ello se me dio por el Tribunal de la Santa
Inquisicion de la Ciudad de Cartagena de las Indias

Vn Real

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

PARA EL AÑO DE 1711.

Con
Dª Luisa de Cespedes
A
Juan de Rosas
De 1823 pl.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y tres años ante mi el Esc.no y testigos la Señora Dª. Luisa de Cespedes y Toledo muger legitima del Sor. Dn. Mathias de Maza Ponce de Leon Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Superintendente de Tabacos y Naypes de Su Mag.d en estos Reynos y en virtud de Poder que tiene conferido por Escritura otorgada en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este año ante el Escribano Dn. Pedro Gonzalez de Prada, de que doy fee, y que original queda en mi Registro, de una parte, y de la otra Dn. Juan de Rosas vecino de esta Capital, de que doy fee conozco, y dijeron: que por quanto la referida Señora Dª. Luisa de Cespedes y Toledo, en virtud de dicho Poder, y en nombre de su Principal, por Escritura otorgada en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este año ante el Escribano Dn. Pedro Gonzalez de Prada, de que doy fee, y que original queda en mi Registro, dio en Arrendamiento a Dn. Juan de Rosas, la Casa Tienda de Pulperia, que su Principal tiene en la Plazuela de Santa Ana, con todos los Enseres, Utensilios, Pertrechos, y demas que se expresan en el Inventario, que de ellos se hizo, y firmó el referido Dn. Juan de Rosas, por tiempo de un año, que principió a correr desde primero de Marzo de este año, hasta el dia de la fecha, en precio de quatrocientos pesos cada mes, segun mas latamente consta de dicha Escritura, a que me remito; y siendo asi que el referido Dn. Juan de Rosas, ha cumplido con el tiempo de dicho Arrendamiento, y con el precio de los quatrocientos pesos cada mes, segun consta de los Recibos, que tiene en su poder, y que exhibe, y entrega a la referida Dª. Luisa de Cespedes, para que los reconozca, y los rompa, y anule, como lo hizo, y rompió, y anuló, en mi presencia, y de los testigos, que lo fueron Dn. Juan Cirilo Seoz. y Carranza, Dn. Pedro de Loayza Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Santa Ana, y Dn. Lucas de Vergara, Alcaldes de Barrio, y vecinos de esta Capital, de que doy fee, y que no firman por no saber, a ruego de la referida Señora Dª. Luisa de Cespedes y Toledo, lo hizo un Escribiente de mi Oficio, que lo fue Dn. Juan Gonzalez de Prada, de que doy fee, y que no firma

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PAR. FIL. NO. DE 1714.

S. Junio.

y Chancelada esta
Sa. ppor auez de ecc. pidan y demanden y mis bienes Se Buelban quier sea presente
ujdo del gen.l Dn. Dn. Laurne llamar y oir y leyto Alguno Con las Costas y Gastos q. causaren
Ygnacio de Meaza y la de la Sta. de Sta Ciruela en Triano= Y Sn. q. la Obligacion Especial mi
los Vnmil y ochenta q. de haga Todos mis bienes Juegue ni por Supuesto ala Especial mi
ta y en ella contenido Sin la Sitera Vn. Vnitas Obligue Sn. poseer por
dos Leguese dio poder Cumplido y Sin la Sitera Vn. Vnitas Obligue Sn. poseer por
entregados a su Sal Apeual y Expresa Obligacion Sn. poseer dos mil y quarenta q.
tisfacion y Renun de derecho Dr. y Sr. Luis de M. Castillo y Fonseca Se obligo de pagar
cion las Leyes dela
pecunia y entrega me por la Tercia parte de Seiscientos ciento y Vn. p. deq. se otorgo
y le otorgo Carta de Sumision Amplisima y de los Capitanes D. Sa. Ygnacio dela Sta
pago y Chancelada Dr. Sn. D. Bernia y Aguirre Su fha en Cadiz a dozes de Junio
cion siendo Testigos Año de Setecs y doce cinco Testim. q. quedo En poder de Sobre
dos D.r Martin Romes, D.r Sriano D. Felipe Otro poder Cobranza y mi Rosa Carta Orden pagare
Jayme de Ysusteta Escritura pena de la Nulidad y otro derecho Remedio= Y Sabe
y Miguel estacio presente= Remesa paga y Cumplim.to en forma obligo mis Bienes
Sabido y por Saber y dio Poder a las Justicias y Jueces de Su
Fuero de qualesquier partes q. sean y Sumpsion al dho de Sta Sabina
y de Jesus y a las Cortes de las partes y Lugares donde y ante q. esta
Escritura fuere presentada a Sn. pidiendo Su Cumplimiento
Renuncio Su Fuero Jurisdiccion y Causa Sna ellas me someto y
Renuncio Mi Propio Jurisdiccion domicilio y Sumision
y el Privilegio de Ley q. dize q. el Actor deue seguir el fuero del Reo
y la Renuncion de la Ley q. dize q. no Hagamos Sent.a pasados
por autoridad de Cosa Juzgada Y Renuncio las demas Leyes fueros y
dros Comunes y la Gen.l q. lo prohibe= y Conmigo Escribano de Sta
Escritura= Fueron Testigos q. lo Cui.o de los Reyes de Sevilla cinco
de Junio de mil Setecs y Catorce y el otorgante
a q. Yo el Pres.te Escrib.no Cui.o doy Fee conozco Lo firmo de Sumom
bre siendo Testigos D. Sn. Jayme de Zuere D. Alexandro de
Aluma y Manuel de Luza presentes=

Ygnacio de Meaza

Juan de Ruellan

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1713.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez dias del mes de Junio de mil setecientos y trece años ante el Sor. Thomas de Aguila y Rio del Consejo de S. M. su Oidor Alcalde del Crimen y Juez de Registros de Sauregui de Registros de Esclavos por su Magd. y en mi Registro el año pasado de seis y doze despacho y Registro de Esclavos que Introduxo a esta Ciudad el Capitan D. Ignacio de Sauregui Alferez de Caballos de Santiago de la Frontera de Chile de seis piezas de Esclavos de Guinea que le pagado por los Oficiales Reales de Guamanga del Derecho que le toca de Alcabala sobre la Cantidad de Mil pesos= Assi lo dixo y Respondio el Dicho Sor. Juez Registrador y lo firmo de que doy fee= Thomas de Aguila y Rio= Ante mi Antonio Diaz Olmos

Dª Thomasa Artemy de Aguila

Dª Josepha de Lizeras Viuda del Capn Diego Perez Lobo

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez dias del mes de Junio de mil setecientos y trece años ante el Sor. Thomas de Aguila y Rio del Consejo de S. M. su Oidor Alcalde del Crimen y Juez de Registros de Esclavos por su Magd. y en mi Registro el año pasado de seis y doze despacho y Registro de Esclavos que Introduxo a esta Ciudad el Capitan D. Ignacio de Sauregui Alferez de Caballos de Santiago de la Frontera de Chile de seis piezas de Esclavos de Guinea que le pagado por los Oficiales Reales de Guamanga del Derecho que le toca de Alcabala sobre la Cantidad de Mil pesos= Assi lo dixo y Respondio el Dicho Sor. Juez Registrador y lo firmo de que doy fee= Thomas de Aguila y Rio= Ante mi Antonio Diaz Olmos

Dª Thomasa Artemy de Aguila

Juan de Aguilar ppo

Dª Josepha de Lizeras Viuda del Capn Diego Perez Lobo

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez dias del mes de Junio de mil setecientos y trece años ante el Sor. Thomas de Aguila y Rio del Consejo de S. M. su Oidor Alcalde del Crimen y Juez de Registros de Esclavos por su Magd. y en mi Registro el año pasado de seis y doze despacho y Registro de Esclavos que Introduxo a esta Ciudad el Capitan D. Ignacio de Sauregui Alferez de Caballos de Santiago de la Frontera de Chile de seis piezas de Esclavos de Guinea que le pagado por los Oficiales Reales de Guamanga del Derecho que le toca de Alcabala sobre la Cantidad de Mil pesos= Assi lo dixo y Respondio el Dicho Sor. Juez Registrador y lo firmo de que doy fee= Thomas de Aguila y Rio= Ante mi Antonio Diaz Olmos

Dª Thomasa Artemy de Aguila

Juan de Aguilar ppo

5. Junio

Dª Josepha de Lizeras Viuda del Capn Diego Perez Lobo - 30 p. - 1 a. buena mem. a. f. la fiesta de corpus en la Yglesia octava en el Convento de Nuestro Padre San Francisco de Assis. fini q. [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Junio de mil setecientos y trece años ante el Sor. Thomas de Aguila y Rio del Consejo de S. M. su Oidor Alcalde del Crimen y Juez de Registros de Esclavos por su Magd. y en mi Registro el año pasado de seis y doze despacho y Registro de Esclavos que Introduxo a esta Ciudad el Capitan D. Ignacio de Sauregui Alferez de Caballos de Santiago de la Frontera de Chile de seis piezas de Esclavos de Guinea que le pagado por los Oficiales Reales de Guamanga del Derecho que le toca de Alcabala sobre la Cantidad de Mil pesos= Assi lo dixo y Respondio el Dicho Sor. Juez Registrador y lo firmo de que doy fee= Thomas de Aguila y Rio= Ante mi Antonio Diaz Olmos

Dª Thomasa Artemy de Aguila

Juan de Aguilar ppo

6. Junio

Dª Josepha de Lizeras Viuda del Capn Diego Perez Lobo - 30 p. - 1 a. buena mem. a. f. la fiesta de corpus en la Yglesia octava en el Convento de Nuestro Padre San Francisco de Assis. fini q. [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Junio de mil setecientos y trece años ante el Sor. Thomas de Aguila y Rio del Consejo de S. M. su Oidor Alcalde del Crimen y Juez de Registros de Esclavos por su Magd. y en mi Registro el año pasado de seis y doze despacho y Registro de Esclavos que Introduxo a esta Ciudad el Capitan D. Ignacio de Sauregui Alferez de Caballos de Santiago de la Frontera de Chile de seis piezas de Esclavos de Guinea que le pagado por los Oficiales Reales de Guamanga del Derecho que le toca de Alcabala sobre la Cantidad de Mil pesos= Assi lo dixo y Respondio el Dicho Sor. Juez Registrador y lo firmo de que doy fee= Thomas de Aguila y Rio= Ante mi Antonio Diaz Olmos

Dª Thomasa Artemy de Aguila

Juan de Aguilar ppo

Sanz.
Pero de Castro
Jul. de Abreu

En la Ciudad de los Reies del Peru a Seis dias del mes de Junio
Emill Seis. y Cincuenta años ante mi Escriu. y testigos parecio el Capitan Dn
Pedro Valeriano de Castro Vnn. y enco del Cons. de Su Mag. Prov. Caz. de
y en virtud del Poder y Cesion q le otorgo ante Melchor Sanz de Pauer y
es. de Cam. y Minn. Residente en Potosi y quanto el Mismo se hallare
pareció q ha de dar de q doy fee y Conozco al otorg. y Como tal Cesionario
Confiesa aver Recibido de Juan de Abreu dueño de Requas Cincuenta
del Cuzco Seiscientos quarenta y tres p. y quatro R. q son los q Resulta
de D. Gaspar Cedillo p. q entregan a dho Jul. Abreu por tantos
q importaron Unas Escama de Conchas de Carey q Recibio de q
otorgo fletam. en el Cuzco a Tres de Enero de Mill y Seiscientos
Ante Alfo Sanz. Escriu. de Su Mag. y pu. dho = Y el
dho p. se dio p entregado y d. num. las Leies de Sucesion y
testigo Contad p. de ellos y por Rogo y Encargo del dho fletamento
y poder al Sucesorio ó a Dn Luis Saluiere p. Escanole ó Sandele
a Juramento y Cofirmo siendo Testigos Dn Juan Sayme de
Luster y Manuel Sainos de Andrade y Manuel de Luna

Pedro Valeriano de Castro ante mi
Juan de Huellas Dorta

Sanz.
Jgn. de Abadia
Juan de Abreu
1000 p.

En la Ciudad de los Reies del Peru a Seis dias del mes de Junio
Seiscientos y Cincuenta años ante mi Escriu. y testigos parecio Dn Ignacio
de Abadia a q. doy fee conozco y Confiesa aver Recibido de Jul. de Abreu Caballero de
dho Rl. q son Mil pesos de a ocho Reales de Plata por la causa de
dar Sus Cartas de Sobrordo fletam. en el Cuzco a Seis de Noviembre de Setec. y pres
Ante Alfo Sanz escriu. y Test. de q. M. y pu. dho Sello y Encerro y Re
cum. las Leyes de la Sucesion y testorgo Carta de p. de ellos y por Rogo y Encar
gado dho fletam. y poder al Sucesorio o a Dn Luis Suiere p.
la Anoreochancela Armas gente Sirvio al Dho otorgo y Firmo de Su
nombre siendo testigos Jul. Sayme de Luzie Dn Alexandro
Altuna y Manuel de Luna presentes

Pedro Valeriano de Castro ante mi
Juan de Huellas Dorta

16 Junio

Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos y diez, y mil fetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Obligacion

D. Phelipe Ruiz Canduelas a Don Pedro de Alzugaray

Por Mil 8os

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta Vieren como nos D. Phelipe Leonardo Ruiz Canduela y D. Theresa Carreño Viuda del Gen.l D. Fran.co Canduelas Madre e hijo legos. Vecinos y Somos de esta Ciudad de los Reyes del Perú = Ambos Juntos y de mancomun a voz de Vno y Cada Vno de nos y de nros bienes habidos y por Auer Constituydos Renunciando como Expresamente Renunciamos las Leies de dueños Reis de Toledo y Authentica presente hoc ita Cadize de fide Iussionibus y el Beneficio de la diuicion y Excusion y todas las demas Leies y Derechos de Nuestro comun fuero Como En ellas Se Contiene de que Nos Auemos de Aprouechar en Juicio y fuera del Juicio Insolidum = Otorgamos y Conocemos y nos obligamos de pagar a D.n Pedro de Alzugaray o a q.n Su poder y Causa hubiere Quinientos y ochenta P.s de ocho R.s por Razon de la Plata q.e por Hazernos Amistad y buena obra nos ha prestado en esta Ciud.d de los Reyes del Perú a fin de Mes de Noviembre de mil Seis.tos y Catorze Años = Los quales dichos Quinientos y ochenta P.s de ocho R.s de este dho Deuido, Dicho Contado Hazen = Y por la Causa y Razon q.e va dha prometemos dezirlos de hoy fecha Conuenio y otorgamos a la Mancomunidad Insolidum de Pagar a dho Señor dho y Cada y quebrada y Dio q.e Vsta y dha Mancomunidad Insolidum de Seis dho y pagar a dho Chancelada Vsanza Cultura D.n Pedro de Alzugaray o a Quien como dho es Supodere y por Su Comision Valor Causa Hubiere puesto y pagado en esta dha Ciudad por Certano Libro por q.e con Recibo de Nuestra Cuenta Carta y Ruego y Sin pleyto Juicio de Seis dho D.n Phelipe Leonardo Ruiz Canduelas y Dona Theresa Carreño su Madre Nos Vno Solo in Solidum y qualquiera de nos por el todo Renunciamos las Leies de nro fuero y Derecho en Contrario Vsanza y Costumbre de Nuestra Tierra y Domicilio y la Ley y Regla del Derecho que Prohibe la General Renunciacion de Leies fecha la Carta en Presencia de los Testigos que Supo Nombrar y Rogamos Firmen por Nos y a nro Ruego en esta dha Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y Cinco dias del Mes de Noviembre de mil Seis.tos y Catorze Años Siendo Presentes por Testigos Don Pedro de Alzugaray Vno Quinientos y ochenta P.s de ocho R.s de este dho Deuido, Dicho Contado Hazen = Y por la Causa y Razon q.e va dha prometemos dezirlos de hoy fecha Conuenio y otorgamos a la Mancomunidad Insolidum de Pagar a dho Señor

...lecorrespo Carta de ... Mi por Mi Contrario y Sin la alcista de ... anteriores ...
...chamelacion de ellos ... por ante ... Escriv.a y Numero de esta Villa y Corte ... Obligo por el ...
...sea la Casa que ... Calle Sedeclara y Confina ... Colegio de San Juan de Dios ... Casa que ...
...mo. de Jun.o Siendo Compra del Padre Miguel Carreño de la Comp.a de Jhs por el ...
...rrigos ... Juan Calpena otorgada ante Diego de Monzano Escriv.o pub.o a treinta ...
...Jayme de Zuste Alcalde Ord.o de Agosto del año pasado de mil Setecientos y Noventa y Siete ...
...Sandoval de Altuna p.a no la poder Vender Hacer Cambiar ni en manera Alguna Enagenar hasta ...
...y Manuel de Luzuriaga en Cuanto a esta deuda sea pagada y enteram.te Satisfha y Labonada ...
...de Hacienda y Enagenacion y Cumplimiento de lo Obligado y no de Palabra y no de Palabra ...
...en Contrario de lo se hiziere o fuere en si de ningun ...
...en Contra de Ella nulidad= En la primera Plana ... Vale= ...
...Juan de Huelbenes y Pablo Jose Delgado ... Escrivano de Su Mag.d y Pub.co ...
...testo= Y para el Cumplimiento de lo ...
...tenga mis bienes y Cuerpo Muebles y Rayces Auidos y por Auer y damos poder a las Justicias ...
...y Jueces de Su Mag.d de qualesq.a partes q. sean y en especial a las de esta Casa y ...
...y Corte q. a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escrip.a pareciere ...
...presentada a fin. pidiendo su cumplimiento Auia fuero e Jurisdiccion y deuda ...
...Vna Ambas nos Sometemos y Obligamos y Renunciamos el nro propio Jurisdicion ...
...domicilio y Vecindad y el Priuilegio de la ley q. dize q. el actor deua seguir el fuero ...
...del Reo q. no se suelen conpetencias y apremien a la paga y Cumplim.to de lo q. se ...
...como si fuere por Sentencia definitiua Consentida y no Apelada en Cosa Juzg.da y Renunciamos ...
...las demas leies fueros y derechos Comunes de nro fauor y la Gen.l q. lo prohibe= En especial y la ...
...de la D.a Maria Vendic. de la ley del Beleyano Senatus Consulto Emperador ...
...Justiniano leyes de Toro y partida y Pragmaticas de Sobranes fauor de las mugeres ...
...q. siendo requerida por el pres.te es.no de q. Yo el de esta Carta doy fee y conozco ...
...a los otorgantes; que lo otorgaron y firmaron asi de su nombre y ...
...siendo testigos D.n Fr.co Jayme de Zuste D.n Alexandro de Altuna ...
...y Manuel de Luzuriaga Vecinos de los Reies de Castilla a Veintiseis de Junio ...
...de mill Setec.os y Catorze años= ...

26 de Junio

D.n Leon.do Luis Candela

Dn Juan de Huelbenes
Pro Rl y Pub.co

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y catorze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a ocho dias del mes de Junio de mill Setez.os y Catorze a nuestro elec.no y testigos parecio el Sr.do Don Justino de Salazano y Mayo presbytero y en Virtud de Sup.do poder otorgado por Diego Fern.z Montaño el.no Pub.co de Sez.os y Sus de Num.o de este año pasado de Setez.os y mueve y Viendo el Consejo aver Reunido del Señor D.n Joseph de Buenda Marques de Selba Seamira cien.s decocho R.s por lo Corrido de dos años de Censo impuesto Sobre su Casa de Sauca de la Capellanía q.e Sirue el dho Marques el dho Año se cumplio ayer y ocho de Abril de este Año de la fha q.e sedio y entregado y Reun.s la Excepcion de derecho y ley de Non numerata pecunia y entrega y testos q.e Carecen de pago de ellos y Finiquito de todos los Corridos Atrasados sasta so dia y lo firmo Mor.a que conozco siendo testigos Don Juan Joseph de Salinas y Don Jayme de Zuñe y Alexandro de Alcaya y Man.l de Luna

Juan Bern.o de Salinas

7 Junio.

Dep.to
Mon.o de S.n Jul.n de Dios
A
D.n Isabel Salinas y Rondon
Del Bop.o 6.m. arrendam.to
C. en q.e Vive. C. al.o A.s
Fin.s de Abril

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a ocho dias de Mes de Junio de mill Setez.os y Catorze a nuestro elec.no y testigos parecio el R.d P.e Fr. Pedro Mason y Roxas Religioso Sacerdote y Procur.r Gr.l del Monast.o de S.n Jul.n de Dios de esta Ciud.d q.e doy fee conozco= Y como tal Confesor Aver Reunido de d.a Isabel de Salinas y Rondon ciento y treinta p.s de a cho R.s p.r lo Corrido de Seis meses del arrendam.to de la Casa en q.e Viue q.e se cumplieron a primero de Abril deste Año de la fha q.e sedio por entregado a su Mon.o y Reun.s la Excepcion de la

recho y leyes de la nonnumerata pecunia y Ordenanza y le
Otorgo Carta de pago en forma y finiquito de todos los corridos asta
dos Santos dia y lo firmo de Sun.te Ruego testigos
Fran.co Saymes Luis Antonio Bento Josef y Manuel
de Luza presentes ==

Ante mi Fran.co Marin Ropero

Juan de Aguilar

Sello
Sexto
Año de
1800

En la Ciudad de los Reies del Peru a ocho dias del Mes de Junio de mill Setez.s y
Catorze Años Ante mi Escno. y testigos parezio D.n Fernando Gonzales Salmon
Morador en esta dha Ciudad a q.n doy fee conozco, y Confesso aver Recivido del Cap.n
Nicolas de Acosta y del Capitan Marcos Moreno Jnmill y trescientos p.os
de a ocho S.s menos sus interezes a Riesgo de Mar y se obligaron
de dar Paga al Otorgante por Escriptura en la Ciudad de
Panama a onze de Enero de el de año dela fha ante Xpto
Val de Madrid Escrn.o de su Magestad ==
Y de los dhos pesos Se dio por Entregado a su voluntad
y Renuncio la Excepcion del derecho y leyes de
la nonnumerata pecunia y Entrega y dio por Nula y
Cancelada dha Escriptura citada y poder a los Sumisos o
a quien el de los Sumisos o qualquiera in solidum lo hubiere
p.a q.e la anotenochanvelen almargen de su origenal y asi lo
Otorgo y firmo de Sun.te Siendo testigos D.n Joseph Basoa
Pimentel Ysaiu.l de Sumay.r y Fran.co Saymes de Luza y Than.s de Luza

Fernando Gonzales Salmon

Juan de Aguilar

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocho dias del Mes de Junio de mill
Setez.s y Catorze Años Antemi el Esc.no y testigos parezio D.n Manuel Mendez Morador
en esta dha Ciud.d a q.n doy fee conozco y Confesso aver Recivido de Juan de Luza

Vs Rs

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos · y diez, y mil fetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Sanct.

Dn Man. Mendez

Dn. de Rossas

$3000

Dep.

Dn. Santiago de Iraimbia

A

Dn. Man. de la Puente

de 9259 p 6 —

Vernil pesos de dicho Real de ocho Reales y cinco sueldos de vellon de q. se hizo cargo el dicho Dn. Juan de la Vega por la Causa y de auto de Iuramento q. hizo en forma de derecho y otros q. declaro en el Cargo dicho de Abril de este año ante mi el Escriuano y Testigos Escudero y Ramirez de Su Mag. y Su. y dellos otro q. sedio por Entregado a su Satisfacion y Pagamento la Excepcion del derecho y leyes q. hablan en razon de la non numerata pecunia y entrega y testigos Carta de pago q. dellos y dio por Roto y Cancelado otro si declaro q. el dicho Dn. Juan de la Vega es de edad de 60 años poco mas o menos y para el dicho otorgamiento le dio su poder cumplido a quien el Juez le pidio y lo firmo siendo testigos Dn. Gabl. Sayne de Luzc Dn. Joseph Barona Pimentel y Manuel Arteaga

Manuel Allende

Juan de Arteaga y Velasco

Juan de Velasco y Rey

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Junio de mill Setez.tos y Catorze años. Ante mi el Escriuano y testigos parecio el Cap.n Dn Santiago de Iraimbia Vecino de esta Ciudad Albacea y Hered.ro de bienes del Cap.n Dn Gabl. de Abana y Albacea y Hered.ro de bienes y Heredero nombrado y tal en el Testamento q. otorgo ante mi el dicho dia mes y año de la Dolencia de que Dn. Juan Sanchez Ber.a no Lu.co a Nariez y Sierra de quien doy fee y Conozco a Nombre de todos y Nouentay nueue deq. doy fee y Conozco a Nombre de Dn. Man de la Puente Cal Consul que Nuncio de Dn. Man de la Puente quatro mill quatrocientos y cinq.ta y nueue pes.os y Seis Rs. q. debia de Resto de diez y Seis mill quatrocientos y Sesenta y Seis pes.os y dos Reales q. importo la memoria de Ropa q. dio Dn Man Nuncio en la Ciudad del Cuzco de Dn. Gabl. de Alarcon de cuio dio Nuncio al dicho Dn. Gabl. de Alarcon el qual queda en virtud de esta Carta de pago Roto y Cancelado por Ante mi pagado el Monto de la Memoria por Auer pagado al dicho difunto Abana docemill

y diez y Seis ps y quatro Rs vellon dhos quatrocientos quatro
cientos y quinze ps y nueve ps y seis Rs de Vellon y otra partida importa diez y
seis mill quatrocientos Veinte y seis ps y diez Rs de Vellon q se hallan en mi
de Depos to Nemio en la Cad de Cargo de D. Sal de Mauon q decen se
da Carta de ps y finiquito Abo D. Jph de la Puente por Sauer los
Reunido por mano de S Cap. D. Vicente de la Puente de Mandr de Mar
tara y de los dhos Reunidos sedo por Entregado y Vecuncio las Leyes
de Hapeunia y Leoras Carta de ps decelos y lo firmo Siendo
testigos D. Sal Saymes Nuñez D. Jph Ignacio de Alcuna
y Manuel de Luna Vecinos de Sta Cad

Sr. Alcalde Mayor

Juan de Arellano
Pro Rl y Pbo

Dep.
Dn Juan Gonzalez Salmon
Dn Juan Corell

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocheras de Mes de Setiembre
de Sete. y Catorze años ante mi el Escno y testigos parecio D. Fernando Gonzalez Salmon
Aq. doy fee Conozco: Dijo q Sete Reunio de D. Sal Juan Corell depositario Gral de
esta Corte quatrocientos Seis ps y Seis Rs q pertenecen a los Señores de esta R. Hda.
proveydo en el Concurso de Acreedores a los bienes de Juan de Ynosa Selcan
mandado pagar como acesorario Cruzada propia de el Monasterio de S. Clara
por Rantos q se le Restan deuiendo de corridos a dho Monasterio hasta ocho de
Enero de Sete. y doce q a Cam. paga de los Arrendam. de la Casa Bugera na
teria de dho Concurso como parece de dho auto q se le dio de mandamiento de pose
de Seis de Febrero de este año ante D. Augustin de Manrique Escno
de Camara de lo Cuil de esta R. Audiencia = y de los dhos quatrocientos
Seis ps y Seis Rs se dio por Entregado a su Voluntad y Re
munio la Excepcion de Derecho y leies de la non numerata pe
cunia y Entrega y lo firmo por testigo Cura de ps de esta y Antonio
do testigo D. Josep Barona D. Jph Saymes Nuñez y Antonio
Benito Olano presentes =

Dn Juan de Arellano
Pro Rl y Pbo

Dn Bernardo Cortes de Luna
Dn Miguel del Valle Leal

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo
Bernardo Cortes de Luna Vecino desta Ciudad de los
Reyes del Peru = Otorgo q debo y me obligo de pagar
en esta Ciud. de los Reyes del Peru a diez y seis dias del
Mes de Setiembre de este presente año de la fecha de esta
Carta a Dn Miguel del Valle Leal

Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos [illegible]iez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

Si fuese por Sentencia pasada En Autoridad de Juzgado Executoriada y Pasada
las demas Leyes fueros y derechos de mi favor y Calidad lo prohive y contra-
rios Cartas Vsos Costumbre de Pueblo y Prescripcion que sean
no Valgan= Fecha fue la Carta En esta dicha Ciudad de los Reyes
del Peru a ocho dias del mes de Junio de mil Setez.
y Catorze Años y el Otorgante a quien Yo el presente
Escriv.no Publico doy fee Conozco lo firmo de su nombre
siendo Testigos D.n Fr.co Sayme de Zuloe D.n Alexan
dro de Mesa y Abarca de Luzo Vecinos de
esta dicha Ciudad=

Bermudo Cornejo Antuerpy

Juan de Huellas

Ante mi

Fr.co Fernandez

Escriv.no Publico

4 reales

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo D.n Estevan
Fernez Cau.o del Orden de Santiago Gov.r de la Villa de Guan-
cabelica p.a donde Hoy Parto con Favor de Dios nuestro S.r
en la Ciudad de los Reyes del Peru con el Sr. Geronimo Sainz Obregon Caballero del mismo Orden Cons.r
del Rey de Peru en el Tribunal y Aud.a R.l de Cuentas de dho R.no Vecino
en dha Ciudad de los Reyes del Peru= Sumos y dimanio
Sumo de mis
tiquios y Dum a voz de Sno y Cada uno Cenos y demos Cenir por sí
z y dha Cone Expresa Todos mis dichos Renunciando como Especial y Expresa
mente les no
antem les, y mente Renunciamos las Leyes de duobus Reis debendi,
sicut no Dn.o y la authentica presente hoc ita Codice de fide Jusorib.s y
Antonio de Braga Beneficio de la division y Remedio de la Cesion
tia aquando y Todas tas demas Leyes fueros y Dros de mancomunidad
la con.to y dho Como en ellas se contiene dexado de lo qual y Cada Cho de
por razon y dho
ellas nos Invocidum= Otorgamos q. devemos y nos obligamos
en dha Cantidad
expresa por no de pagar Al.mente y Con efecto al Cap.n D. Fr.co Antonio
ver Recivido de Parra ó a quien su poder y Causa tuviere que
de el Govierno

Un Real

SEllo Tercero vn Real años de mil ferecientos · y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE

PARA EL AÑO DE
1714.

PARA EL AÑO DE

renunciando las Leyes de nros fueros y derechos y la Ley y regla del derecho que prohibe la general renunciacion de ellas en forma = En testimonio de lo qual asi lo otorgan y firman siendo testigos Dn Domingo de Villa Gomez de Soto Dn Juan de Escalante y Dn Pedro Pablo Gomez Presentes = Vecinos de esta Villa y Residentes en ella = Doy fee conozco a los otorgantes = Dn Juan Lopez de Sotelo

Dn Antonio Cornejo

Dn Pedro Cornejo

Dn Juan de Huerta

Dn Juan de Huerta

Dn Juan de Huerta

Va Rot

Sello Tercero vn Real años de
mil trecientos y diez, y nue
ue años, y Onze.

PARA EL AÑO DE
1714

Sepa Vuestra Merced como
Yo Don Juan de Ulloa y Ante mi Sta Escribano fuere presentada la Real Cedula de
que con el devido acatamiento Obedezco y en su Cumplim.to Juro por Su Real Jurisdicion y decada Probincias me
Obligo y Prometo Juro y Prometo en mi Real Juramento por Mi Real Jurisdicion domicilio y Bienes
Abidos y por Abir de Cumplir y Obedecer Guardar y Executar Como en ella se contiene y
Mando Su Magestad y Su Real Consejo de las Yndias y en Virtud de Real Provision
Que Su Magestad Dios Guarde Mando se Cumpla y Executen Como en ella se contiene y
Declara Y Para Mejor Cumplimiento de lo Referido Como Juez que Soy
Por la presente Sentencia definitiva juzgando Asi lo Pronuncio Mando y Firmo
Por la Qual Asi lo Sentencio y Declaro En Virtud de la Real Provision Que Ante mi Presento
Y Obedezco Y Consiento en Todos y Cada uno de los Capitulos de la Real Provision Que
Se Cumplan y Executen en

PAR[illegible] EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn P[esos] cat[orce] años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

[illegible] Real.

[illegible] dosmil dorcientos dozc[ientos] [illegible] de [illegible] [illegible] por Cuanto q[ue] se [illegible] [illegible] [illegible]

Def.
Sr. Dn. Juan de
Ynsa
Y
Dn. Juan de Ycuña
de Nop.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y ocho días del mes de Junio de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escno. y testigos parezio el Señor Dr. Dn. Francisco Garcia de Loayza Canonigo de esta Santa Yglesia Cathedral a quien doy fee Conozco = Y Confesso aver Recivido del Capn. Dn. Juan Francisco de Saldaña Ribadeneira Thesorero de Rentas de Su Magd. y Dn. Pedro de Ysassaga difunto Caudales q. fue del Orden de la Santiago quinientos y cinquenta p.s de a ocho R.s q. se ha pagado por quenta de mayor Cantidad que Debe y Suso se obligo de pagar al Señor otorgante por Escriptura otorgada ante mi el presente Escriv.no y de los Testigos de suso scritos en dicho dia Su hija a lex.ma Confesso aver Recivido del Capn. Dn. Xptoval Garcia Hon. apoderado de D.n Diego de Nain de Alvarado orden de S.n Augustin Recoletos Descalsos de Bienes de D.n Juan de Ygarte quinientos

De Real.

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero, vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Sanis.

D. Pedro de Olleta

A

Juan de Rosas

de 20-ps

En la Ciudad de Los Reyes del Peru a doce dias del mes de Junio de mill setecientos, y catorze años ante mi Escrivano, y testigos parecio D. Pedro de Olleta Vezino de esta Ciudad, de que doy fee conozco = y Confieso aver Recivido de D. Antonio Garcia de Guzman Cauallero del Orden de Santiago, y las dos mil pesos de a ocho Reales que son los mismos que Recivio en la Real Caxa del Cuzco dormidos de ocho Reales que son los mismos que Recivio en la Real Caxa del Cuzco dormidos de a

Thos G. Sedio por Entregado a su voluntad y Pr.mt. la leyo de la
petimia y Entrega y le otrgo Carta de pl. deudo y dio por Bienes y Granerias de
esta Conquista y poder al Derecho o a los q. sus Mercedes deuda Mostrandolo
o ad. lo Hiziese Requal. de los Presentes q. se le entregó original y lo firmo siendo Testigos D. Pn. de Soley D. Jl. Joseph Perez y
Manuel de Zuza q. presentes=

Juan de Tuella

Joseph Ramiro

Pedro de Medina

Pedro de Medina

Pedro de Medina

PARA EL AÑO DE
1714.

Sello Tercero Real años de
mill seteçientos y diez, y mill

PARTIDO

1714

Sepan quantos esta Carta bieren como Don
Xpoual de Xs Juan Caualliero de la orden de
Santiago otorgo por la presente que doi mi
poder Cumplido Y Lerton Irrebocable quan
to de derecho se requiere Y sea necesario al
Señor Maestre de Campo Don Bernardo de Iuminga
Caualliero de dha mi orden Y del hombre de la
Real Casa de su Magestad para que en mi nombre
y en su lugar y como mi propio y verdadero Ombenga y ciet
mill quinientos y treinta Y quarenta Y quatro pesos de a
ocho reales que de fuerte fuertes en buzzeque
de Juan de Rojas Y Rivero de la Carrera del Cauo co-
mo siendo mill Y seiscientos y treinta y quatro pesos que
pago en dha Ciudad Don Joseph Apolleaga de que
otorgo dos Instrumentos Y pago de quatro mill Y quinien
tos pesos de dha Carga del Cuyo en Veinte
y tres de Março de este año de la thoaneda de este
Cuadero en el Rio de Sn Diego Y Dn otro de dos mill Y
quinientos pesos de a ocho reales fuertes que otorgo Instrum.
to ante dho en quatro de Iulio de este año
de los quales quatro Y quarenta Y quatro pesos que les
mite el Señor Don Juan de Iuminga de que asimismo
otorgo Instrumento dho Iuicio ante dho en
la Veinte Y tres de Março del año de la thoaneda
dho Instrumento importando dhos siete mill quinien
tos y treinta y quatro pesos que cobrara de dho Y
de Rojas o de quien tubiere poder Y sea de
que en virtud Y Cesion le hubiere Y cobrare de
que Carta de pago y Cancela con finiquito Lasto Y
de mas Recaudos necesarios con Cesion de dhos Y
acciones a lo que pagaren por otros con pacto de entrega
o renunciacion de la peculia Y de lo que no pare
ciere de presente Juante el dho que de ello de fee
y renunciacion de la dha cobrança o parte de ella fuere
necesario ante la Justicia de Juicio parezca ante
las Justicias Juezes de Su Magestad Eclesiasticas y
Seculares Y Tribunales que de dho pueda Y deua
conuenir y emplazar Juras querellas y escritos pida
pregones Ventas remates y almonedas de bienes y haga
Cesion y amparo de los Y termino que pida y de
mande haga y prouandas presente testigos y papeles
y presentados otros Y pague de poder de Cesion
los requisitos y diligencias necesarios hasta la sentencia Y
Sus Reuocaciones y Suplicas y pida Y lleue
haga Y cumpla Y Ejecutar Y pedir lo que

Sello Te[illegible]ero v. Real años de
mil fer[illegible]cientos, y diez, y mil
feeccientos, y onze. +

PARA EL AÑO DE
1711

Depositº
Antº de Solis Dominguez Parda
Mulgora Criolla sobre
el D. Prudencia Bruno
Embargo

En la Ciudad de los Reyes de Lima a diez y seis
dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Catorce
Años ante el Escriv.º y testigos parecio Antonio Solis Pardo morador en
esta Ciud.d a quien doy fee Conozco= Y otorgo q.e Reconoce y cuya
firma Constituio por legitimo y llano Depositario de Una negra nombrada
Melchora Criolla que oy en este dia Ce ante mi el pres.te Escriv.no
se embargo por bienes de D.a Prudencia Bruno Treles
difunta por la Causa executiva q.e Contra ellos Sigue el Capitan
D.n Pedro Prieto por Cantidad de Tresientos p.s de a ocho
R.s q.e Suplico se le entierro Que para ante la Sup.r Sala del Crimen
de Esta Ciud.d y el Capitan Juan de Arellan es Ausente y de
dha Negra se dio por Entregado y Reunio las leyes de
Entrega Cosa no Ofrecida y demas deste Caso como en
se Contiene; y Como Entregado Cedula se obligo a
en Su poder prompta y demanifiesto, y ano acudir
a pena de Ley como fuere con mandam.to de S.
de la Causa, y dentro competente q.e Cuida dena Conozca
na Ce incurra en las Cen.s Caen e incurran los depositarios
q.e no acuden con los Depositos q.e les son encomendados
Todo lo qual Cumplira y pagara llanam.te de Su simple
Alcance Costas costas, y gastos de Sacobranza a que obligo
Su Pers.a y bienes Auidos y por Auer y dio Poder alas Justicias
as y Jueces de Su Mag.d Cegnales q.e partes q.e Sean y en
especial alas de esta dha Ciud.d y Corte y alas demas de
las partes y lugares donde y Ante q.n esta Escritura fuere
presentada a q.e pidiendo su Cumplimiento Asi lo

Fuero é Jurisdicion q̃ de Casa Sna de ellas se sometio y obligo,
y Renuncio el Suio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad
y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deue seguir el fuero
del Reo q̃a q̃ lo Executen Compelan y apremien ala Paga y Cumplimiento de lo que dho
es Como si fuese por Sentencia passada En autoridad
de cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes fuero y
derechos de Su favor y la General q̃ lo prohibe;
y assi lo dixo Otorgo y firmo de su nombre
siendo Testigos D.r Sn.l D'Avila Enriquez
Antonio Benito Osorio y Manuel de Luna

Ante mi Sollis Scrno

Vale testado=

16 mrs.

Dn Pedro Melendez

Dn Bernardo de Herrera

Dn Juan

El Cap.

Dn Baltasar

de Soto

Dn Bernardo de Herrera

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta de Junio de mil setezientos y Catorze años ante mi Escno y testigos parezio el Capn Dn Bernardo de Herrera Vezino desta Ciudad a quien doy fee conozco= Y Confesso aber Recivido del Capn D.n Sebastian de Baldivieso Setezientos p.os de a ocho R.s q̃ estavan depositados En Sus poder pertenecientes al Concurso de Acreedores a los bienes de D.n Antonio de la Calle a q.n es acreedor el dho D.n Bernardo los quales se le an mandado pagar Como acreedor q̃ es en dho Concurso por mandamiento despachado por los Capitanes D.n Pedro de Lacurain del horden de Calatrava y D.n Bart.e de la Torre morellano de la de Alcantara Jueces y Conss Antiguos del Tribunal del Consulado por impedimento de los presentes como parece de dho Mandamiento proveydo oydo y Jurado ante mi Thomas Martinez de Mosquera Escriuano Theniente de los dhos p.s Sello por Entregado a su voluntad y Renuncio las leyes de la pecunia y entrega y lo otorgo Caresepso dello y lo firmo de mi mano siendo testigos D.n Sal.r Jayme de Luite D.n Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza

Dn Bernardo de Herrera

Juan de Aguirre

Juan de Aguirre

2. pesos

Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil seteciencos, y diez, y mil seteciencos, y onze.

975

PARA EL AÑO DE

Rio R.s de Dotes

El D.r Joseph Sequeyra

A

Dª Theresa de Saugas

$ 20129 p-

En el Nombre de Dios todo po-
deroso Amen conque ssa Gracia todas las Cosas tienen buen principio lo acabemos
y dichoso fin = Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo el
Dr Don Joseph Sequeyra Vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru
Digo q.e para mas bien Servir a Dios nuestro S.r y con buena gracia estoy
tratado de Casar Segun horden de nuestra Santa Mad.e Yglesia y por pala-
bras de pres.te q.e hacen lego.mo y Verdadero Matrimonio con D.a Theresa de
Saugas hija lega.ma de Don Pedro de Saugas y de Dona Geronima Gadillo
difunta y al tiempo y quando se celebraron los Pactos Matrimoniales le
me prometieron en dote Como al Pres.te me prometieron en dote Como al
dicho R.o asi en plata Con R.s Como de Casa y otros bienes q.e asi de
tasados y Apreciados por D.n Fran.co Martinez de Saavedra Mayordo.
del Tribunal de la Santa Cruzada desde el Año de cien formidad de ambas
partes, y por q.e Sobre matrim.o esta proximo celebrarse Seme à pedido
por parte de dha Dª Theresa de Saugas muger le sea dado en Bienes Libres
y Venidos en ella y poniendolo en efecto Con Bienes aver Recibido
Dote y Caudal Consiste dicha mi Esposa los dhos. dos mil R.s
Vnos y mueb.s en dha plata en R.s y demas bienes q.e van Expre-
sados en la forma y manera siguiente ——————
Primeram.te Vn mil p.s de ocho R.s en moneda doble de Columnas q.e fue-
ron Remitidos de Cargamento delos Muy Ilustres Señores Inquisidores del Tribunal de
Santa Inq.on de este R.no Sele aplicaron a dha Dª Theresa de
Saugas desta Santa buena memoria del Patronato de Martin
Paulos de Salazar por los motivos q.e se Expresan en el Mandam.to
despachado por dhos Señores en mueb.s de Veynte mes y año de
la Referida Con Dª Basilia Martinez de Palacio Secretario de
Segundo dho Tribunal los quales Recibe por mano del Cap.n
Dn Alonso Pinto de Leon Ganado Administrador de dho Ramo 10.000 p.s
mato ——————
Vn dos Candeleros de Plata = Vna Salva
dos Platillos = Vna Bandeja = Vn Belon =
galito = Vn Asiento de Mate = quatro Cuch.s

Yn mas Corrn Bombilla todo de Plata q pesa
diez marcos q sacie q montan Cien pesos —— 01.00 p
Ytt. Vn par de Zarcillos Cruzados con Perlas y
Seis diamantes y ocho Perlas tasados en docientos p —— 02.00 p
Ytt. Vna Sortija de Tres diamantes en Perlas p —— 0.02 p
Ytt. otra de Esmeraldas de Tres piedras en dos p —— 0.12 p
Ytt. Vnos Zarcillos de Pendientes de Tres pendientes
de Perlas tasados en Cien pesos —— 01.00 p
Ytt. Vnos Cantaritos de Perlas en Perlas y cinco p —— 0.25 p
Ytt. Vn Relicario de Cristal guarnecido de oro
y su Cabrestillo de lo mismo en Setenta p —— 0.70 p
Ytt. Vna Cruz de Esmeraldas y Perlas y su Cabrestillo
de oro en Sesenta p —— —— —— 0.60 p
Ytt. Vna Pasuela con su Cabrestillo de oro en Perlas
y en Pesos —— —— —— 0.21 p
Ytt. Vn Rosario de Coral con Botones de Perlas y
Vna Cruz de oro con Remates de Perlas en quarenta p. 0.40 p
Otro Rosario de Corales pequeños con su Cruz de
oro y Remates de Perlas y ocho pendientes de dijes
de diferentes hechuras en Perlas y quatro p —— 0.24 p
Otro Rosario de quentas Negras con botones de perlas
y Medalla de oro en ocho p —— —— —— 0.08 p
Ytt. Vnas Manillas de Corales Cantones de dos
con botones de Perlas en Sesenta p —— 0.60 p
Ytt. Vna Caueta de oro q llaman Capuchina en
Setenta y ocho p —— —— —— 0.78 p
Ytt. otra de oro en noventa y tres p —— —— 0.93 p
Ytt. diez y siete Lienzos de Pinturas de
diferentes advocaciones q a quatro pesos mn
portan Sesenta y ocho pesos —— —— 0.68 p
Ytt. Vn Escaparate de Cedro de Rusia
en quenta pesos —— —— —— —— 0.50 p
Ytt. Vn Cajon de Panama de Cedro en
doce pesos —— —— —— —— 0.12 p
Que todas las dichas partidas Suman y montan los
Referidos dos mill ciento veinte y nueve p.

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze. —

916

Todos los que les Vieren ama en presencia del presente Escno de q Yo Abaxo Escrito doy fee q los Otos y parto a Supodes y los dhos Vnmill p. con todos y Cada Vno de Sus bienes Caual en moneda doble de Columnas Hemos Otorgo Dn Alonso Pinto = q yo dho Dn Joseph lo Conozco y declaro asi y dende me doy por Entregado = Y por la honra Virginidad, limpieza de Sangre y obras buenas q. Dios adornaba la dha mi Esposa y por si me alcanzare en Vida tenga mas como damente Con q Salte contra sus Vienes leyes y mando enana propria ampcias gananciales pero de acho Rl. q confieso Caben en la dezima p. de mis bienes y Caso q no quepan q Si Caben Selos doy y mando aun entos bienes q al pres. pero como entos q en dejame Jurbiene y Dios nro S. fuere Servido Dejarme y dellos Amayor abundamiento le hago Graia y donacion buena pura mera perfecta acabada y irrebocable q las q Otorga llama mros vivos, y para presentes, y con la renunciacion Clausulas de Saluacion y demas clausulas necesarias p. Saluidad don q. Sumos Conlos dos mill ciento veinte y nueve p. de esta dote Suman y montan dos mill Seiscientos Veinte y nueve p. = Los quales me obligo a tener en mi Poder por dote y Caudal Conozido Hasta q. posea Cuenta apante Sin mezclarlos Con mis bienes ni obligarlos a ninguna deudas Cumunes ni Extenos, ni venderlos, trocarlos ni enagenarlos por que todo los detener en Dominio Posa q. Cada Vez y quando y en qualquier tiempo q el Matrimo nio fuere disuelto por muerte ó en Vida por diuorcio boluere y restituyre y pagare a la dha Mi esposa ó aquien Super y Causa huuiere los dhos dos mill Seiscientos Veinte y nueve p. Sin agnadar p. ello Tiempo ni plazo alguno Sin Embargo de Auxilio y Remedio q el dho me Concede p. Reuenir en mi Vn Año y dia la dote mueble; q. beneficio y Remedio en tal Caso Renuncio = Todo lo qual Cumplire y pagare la

#2062

ra mente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la obranza
Agno obligo su persona y bienes avidos y por haver = y doy Poder
cumplido alas Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquier parte
q sean y con especial alas dessta dha Ciudad y Corte y alas demas de
las partes y lugares donde y ante q.n esta escritura fuere presen-
tada á execucion pidiendo su cumplimiento como fuere pedido
con y de cada una dellas me someto y obligo y renuncio mi pro-
pio Jurisdicion domicilio y vecindad, y el privilegio de ley que
dize q.e el Juez deue seguir el fuero del Reo p.a q. me executen
compelan y apremien á la paga, y cumplim.to de lo q.e sobre es Comuni
fuere por Sent.a passada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las
demas leyes fueros, y dros Comunes y la General q.e lo prohibe = En
testimo de lo qual otorgo esta Escritura ante el Escriv.no y de
y testigos D.n Thomas de Vargas y Loy pres.te a esta escritura ante el Escriv.no y de
y Entendido Otorgo q.e la acepto en todos y por todo como en ella se contiene y
Estimo y Agradesco al dho D.n Joseph el bien q.e me ha hecho en la donacion
de las Armas por q.e ledy las Gracias = En el dho D.n Francisco
Martinez de Saavedra Tasador nombrado p.r ambas partes Juro por
Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de dro que la dha
tasacion la he hecho bien y fielm.te a mi leal saber y entender sin agravio
de las partes si assi lo hiciere Dios me ayude y al contrario me
lo demande Amen = Que es fha la Carta en esta Ciudad de los
Reyes del Perú a Catorze dias del mes de Mayo de mill Setecientos
tos y Catorze años y los testigos a quienes Yo Escriv.no doy fe no
doy fe conozco lo firmaron de sus nombres siendo Testigos D.n
Fran.co Ruiz de Valdes presbytero Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes =

D.a Maria Theresa
de Vargas

Joseph de
Requena

Ante mi
Juan de Huellan
Escriv.no Pub.co

Ello Tercero ta Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Benta D.n Ana. Quere Jauregui y otros

Por D.n J.ph Gonzalez de Cisneros y Mendoza

En la Ciud.d de los Reyes del Perú à diez y seis dias del mes de Mayo de mil setez.os y Catorze años Antemi el esc.no y testigos parecieron en la Posad.a del Capp.n D.n Antonio de Queresajauregui Vizc.no del Pueblo de Santiago Abarca y Parr.a de Cuias disposicion falleció, dexando Cargo ha estado y esta usando entodos los Casos y cosas q.e Sean ofrecidas, de todo lo qual Yo el pres.te escriu.no doy fee Y la otra D.a Petronila de Siguenza Seglar Enel Monasterio de Santa Catharina de Cena de Abadesa: Y en presencia y con intervencion del Lic.do D.n Fran.co Antonio de la Cerda Abogado de la R.l Aud.a y Defensor y Curador ad litem Gen.l de Menores del distrito dexeca = Dixeron q.e la otorg.te y la otra de Quinta Como Semanas mas poseyan vna Esclava nombrada Paula Criolla con Hija de Dos a quatro años, y porquanto Comparable Rq.s auntiempo pudiesse Seruir a la otra D.a Petronila y a los Menores Se presento escrito por Parte del D.r Antonio ante la Justicia dim.a de la Ciud.d y el que vno es del tenor siguiente pidiendo Se concediesse licencia q.e bendiesse la Esclava, deq.s Menores Vtilidad alos menores; pues con esso podia perseuir lo q.e Setocaua = Y por Auto dixo q.e en el precio de dos Cientos Pesos sobre dos en Contado es Intervenido D.n Pedro de Siguenza hermano de las otras en Cantidad de Ochenta p.s y q.e para ausente Se mandasen depositar en la Caja de q.e fuese Seruido el S.r Juez; quien q.e Juzgo Conuenia la venta para la buena Conservacion de Menores; y q.e los ochenta p.s quedasen en poder de los otorg.tes los quarenta En poder de la otra Petronila obligandose a boluerlos a su Seruicio = Los otros quarenta en deposito del dho D.n Antonio Queresajauregui p.a Animo de Seruir; como mas largam.te pareze de dho Escrito, y auto q.e es del tenor siguiente — En la Ciud.d de los Reyes del Peru en diez y Seis dias del Mes de Mayo de mil Setez.os y Catorze años ante el S.r Mro de Campo D.n Sebastian Palomino Ramon Alcalde ordin.o desta Ciudad

Pon pes.

y Su Jurisdicion p. Su Mag.d Sepet.o Sta Petizion = Don Bruno
de Queresam Pilarte de Abasen de Santiago Albacea y Thenor de bienes
de Dn.a Ysabel de Siguenza difunta parezco ante Vm.d y digo que
dha difunta dexo dos hijos menores en la Pupilar hedad, y por su dis
posa dijunta quedo vna Esclava nombrada Bruna Criolla con Edad
de Ires a quatro años, y porque Sumtam.te con Dn.a Petronila de
Siguenza Su Germ.a p. hauerla comprado ambas; Y es asi q dha
Dn.a Petronila quiere bender dha Esclava y Sucria y sera
muy util alos dhos menores q se benda pues Conuno podran pareci
te q se les tocare lo qual no pueden Sino se bende ni pueden Gozar
del Seruicio de la Esclava porque no puede estar entre sus
padres atinentes a ellos y dha Dn.a Petronila, que esta de seo de
Ene Monasterio de Santa Catharina de esta Ciudad
A Vm.d pido y Sup.co q atendendo alo Referido se sirua de con
ceder facultad p. q pueda concurrir a dha venta en nombre de
dhos menores, y percivir la Cantidad q se les tocare, p.a q. pre
dan Cuenta della como mas Convenga Sobre q pido Just.a &a
Otrosi a Vm.d pido y Sup.co q respecto de ser interesados en
el Precio dhos Menores D.n Pedro de Siguenza hermano de las
Partes Es en Cantidad de ochenta p.s y hallarse como se
halla ausente se sirua de Mandar q de dho precio se
saquen dhos ochenta p.s y se pongan en deposito en la persona
q fuere Nombrado interponiendo Sobre todo lo pedido en este Escrito
Su autoridad y decreto Judicial y pido Just.a &a Otrosi dho supra &a Dn.
Antonio de Queresam Pilarte = Y Vista por Su Md = Dixo
q Concedia y Concedio dicha parte la licencia que pide para
Concurrir a dha venta de la Esclava y su Cria q. refiere con
diferencia de Diez Menores de esta Edad Petronila
por lo quenuera de Interezes de los Menores hijos de Dona
Ysabel de Siguenza difunta y de ochenta p.s q refiere deue
parezer Dn. Pedro de Siguenza su hermano lo retenga en su
poder esta parte por via de Deposito y asi probeyo mando y fir
mo Con parezer de el Dor. Joseph de Velaschaja Teniente
de Sta Ciudad y de Alguazil Dn.a Petronila de Siguenza

R 18 4 EL [illegible] DE
Quinque. 17[illegible]

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

[illegible] aque bolviera a Sr Semanas los quarenta pesos cada q parece dele
Antiguan y Como Sr depósito por los otros quarenta = D. Sebastián
Palomino Landon = Antonio Juarde Avellaneda Sno R. y Publico
En Virtud de la licencia Suso incorporada y viendo Ella los dhos D.
Jerónimo de Luzuriaga Vnáres, y D. Veronica de Iguiñiga = Otorgaron que
benden R. menor y Confiesa al D. D. Pedro Gonzales de Cisneros y Mendoza
Prebendado de Sta Santa Iglesia q sirva presente, ó aq. Sr Superior y Causa huiesen
tasa Samba Pauta de Baldaña, q sera de beinte de Agosto y anco años quela
huiesen y Comprasen las dhas dos Semanas de D. D. Joseph Sotridueñas Ma
dho de Sta Cat. por Escriptura otorgada en ella à onze de Septiembre del
año pasado de Seis. y mete ante Nicolas de Aguirre Escriv. Publico
Sin mismo le benden vn Sambito subsso nombrado Juan Joseph su hijo de
hedad de quatro Años poco mas o menos q ambas piezas por libres Captivos
Sugetos a servidumbre libres de oblign. y Sin Seguro alguno en precio y
quanta tasa Samba Empreio y quanta de quatrocientos q. dos dhos
Rs Con la Condicion q ira Expresada = De dho Sambito Rebolviese Sr calidad
alguna Empreio Decientos y cinq. q. dos dhos Rs q ambas partidas h
quinientos y cinquenta q. de q ambas q. q los Vendra Con la mitad de
por Entregados a su voluntad y q. no les fue Reservo de pres. Renuncia
Excepcion del derecho, y leies de la non numerata pecunia, y entrega, y
de dho Caso Como Enellas = Seguirse = Con Condicion q tasha
Prieta no alegados Sus Sendas Emmas Cant. q tasha dos q
cientos q. y Cada y quando q los de se leade dar Cantade Libertad otor
q. la pas. q la Secure = Mediante la qual ambos otorgantes por
q dha Sedeviven y dhos menores de Año y Accion propiedad y do
zio y otras Acciones Rs y personales q dhos esclavos tienen y q
pertenese y todo ello lo Renunciaron en dho Comprador y eng. q
y Causa Sucesores q. q. dueño de dha Condicion de q ponga dho
Esclavos libre de a su voluntad Como de cosa Suia propia q les
y la Señal de posesion y q. Quieto y Pacifico q. dho Comprador le tienen Entrega
dos dhos Otorgantes q dho Escriptura Con clausula de Constituto en forma
Y tasha D. Retienda por Sr Sedevisto y dho D. Antonio Como tal Pco.
y Intra decirto a los menores de hoy q. q. y menores de Derecho y
Accion propiedad y Señorio q tienen se obligaron a Sanear

de Sta Sentencia en la man.ra q̃ aora y Entonces tiempo Es Sentenciata y Segun.da Instancia y Assi lo pronunciamos y Mandamos sin embargo de Contrario q̃ pueda aber Alguna Causa de Nulidad q̃ Se pueda y debe reparar ex officio Luego q̃ Esto Conste a los otros.es y se les saque fauer dun q̃ Sea antes ô despues de feria por Razon de Las probanzas Salgan a la Causa y tomaran Sta Vista y de Sentencia de Sta Pleyto ô Pleytos y Apruebe para Costas y Expensas los Siguan por todos grados Instancias y hasta Sebesar En Libre y pasifica posesion q̃ Sean no lo Siguieren y cumplieren y Sancan nose los pudieren Executar los otros.es los q̃ an Seguido con mas las Costas y gastos de Sacobranza = Y Ambos Sobre dichos Cumpliendo Con el Tenor de Sauto q̃ va Incorporado, La Sra D.a Petronila Se obligo a que luego q̃ parezca el Sobo D.n Pedro de Sigüenza le boluera y pagara los quarenta q̃.s de a ocho Reales q̃ Se le an mandado Entregar y ha Seguido Sin aguardar q̃.s Ello Termino ni plazo alguno. por q̃ q̃.a Se Les a Seguido la dha Cantidad = Y el Sobo D.n Antonio Se obligo a Tener En Su poder. por Via de deposito los otros quarenta q̃.s para Entregarlos al Sobo D.n Pedro ô a q̃.n Su poder y Causa hubiere y ansi Entregandolos a Su Tiempo. a Sopena de muerte y las Costas Y Sean Inuertos los depositos q̃ Se les encomiendan Y a la Firmeza paga y Cumplimiento de Todo lo Sobre dho Obligaron Ambos los otorgantes Sus bienes y los de sus menores hauidos y por hauer, y dieron poder alas Justicias y Juezes de Su merced de Sus Fueros q̃ Sean y Especial alas de dha merced de Sus Fueros q̃ Sean y Especial alas de dha Ciu.d y Corte, a cuio fuero Jurisdicion y domicilio Se Sometieron y Obligan y a los bienes Como Sobre dhos Renunciaron el Suio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley que dize que el Actor deue Seguir el fuero del Reo para que los Executen Compelan y apremien a la paga y Cumplimiento de Todo lo Sobre dho como por Sentencia pasada En Autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn.º cal año de 712
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

Con las demas leyes fueros y dros deste Reyno y Cataluña que lo prohiue = Y estando pres.te a esta Escritura el Ilmo S.r D.n Pedro Gonzales de Cisneros y Mendoza a quien doy y conozco otorgo que la acepta y acepto como en ella se contiene y Reciuio Comprada la dha Sambanomba de Plata y sus Cria en el precio de los ochocientos y Cincuenta R.s en la forma q va declarada En esta Escritura a cuia obseruancia Se obligo en toda forma = Y el otorg.te dio por entregado y Renuncio las Leyes de la entrega y demas deste caso = Y el Ilmo D.n Anton.o de la Calle Comis.o del defensor otorgo q acepta y Consienta en esta Escritura como en ella se contiene = Todos los otorgantes a quienes Yo el Presente E.no Publico doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos el Reuerendo P.e Fr.y Juan de la Daga del horden de N.tro P.e San Augustin el Lic.do D.n Antonio de Salas Presbitero y Alexandro de Alcaraz Cisneros presentes =

Don Juan Antonio de la Calle

Cisneros y Mendoza

Juan de Stella

R.s

El D.r Dn.l P.o de Cisneros

A

S.n Diego Bern.o de Quiros

de 60 p.s

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y tres días del mes de Mayo de mill setecientos y catorce años ante mí el Esc.no y testigos parezió el D.r Dn Pedro Gonzalez de Cisneros y Mendoza Prebendado desta Santa Yglesia Metropolitana a quien doy fee conozco = Dixo Capellan pro.o que es de la Capellanía q.e fundó el Cap.n Dn Juan de Mendoza Siguenza Cantero ante Reinido de el Gen.l al Gen.l Dn Diego Bernardo de Quiros de quien es Patrono el Sargento Mayor Dn Santiago de Gonzaga Rocha de Alarcon y para por esta Carta y Poder a la principal que tiene en la Calle de San Lazaro y son por lo Cañido de Sn Año que cumplio a veinte y dos de este presente mes y año = Todos ellos q.e sedio por Entregado y Reunio la Exegución de derechos y tenes de Renta numerata pecunia y entrega de testos Carta de Poder sellos y Conquis de todos los cavildos Abusados Sanchoria y la firmo de Cons.o Siendo Testigos D.r Dn Jayme de Zuzte y Dn Alexandro de Aluna y Manuel de Luza presentes = testado = Mendoza no Vale =

Dr Dn Gonzalez de Cisneros y Mendoza

ante mi

Juan de Aguellar y Pr.o R.l y Pub.co

24 maio =

R.s

El Sacristan M.r de la Md.d

A

D.a Adriana de Alcazar Alf.a de D.a Rosa Sainta Mendes de Jos.f misa Respondo y Zera. y m.l de Alzega vay — — — — —

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill Seis.os y Catorze años ante mi el Esc.no y testigos parezio el P.e fr. Joseph Carrano de Rhozen R.o de nuestra Señora del Carmen a quien doy fee conozco = Dixo Sacristan M.r del Convento grande de dho orden; Con Poder ante Reinido de D.a Adriana de Alcazar y Salazar Viuda del Cap.n Sainto Romero Hermandez Alcayde Ord.r de Cruz y Heredera del D.r Rosa Sainta Mendez Fonseca en la Cl.a quarenta p.s de derecho q.e por dha Carta Respondo y Zera cuio tenor de la m.d. de Alzega y Hermano de Hacienda Real fecho y Reinan las leyes de la Recuna y testigo Carta del Poder y la firma fando testigos D.r Dn Jayme de Zuzte Aluna y Manuel de Luza = testado = Gomez = no Vale = entre renglones = dixo Cura = ha Reinido q.e m.l de S.r q.e de Alzega = Vale =

24 maio =

Juan de Aguellar y Pr.o R.l y Pub.co

Vn Real

Ano Tercero vn Real años de
millecientos, y seis, y mille-
cientos, y siete.

PARROQUIAL DE
1714.

Sepan quantos esta Carta de Dote, Pago, y Recibo vieren como yo Dn. Joseph de Vellana y Salazar Cauallero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta Ciudad de Cadiz, y Alferez mayor de la Armada de Barlouento, Residente en esta Ciudad, Hijo legitimo de Dn. Joseph de Vellana y Salazar Cauallero del Orden de Alcantara, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Cadiz, y Alferez mayor de la Armada de Barlouento, y de Da. Maria de Alzaga y Zenzano, Difuntos, Vezinos que fueron de esta Ciudad de Cadiz, en la Collacion de Sn. Antonio de esta Ciudad, Otorgo, y conozco por esta Carta de Dote, Pago, y Recibo, que Recibo, y Tengo en mi Poder, y Real Poder de Da. Ana Maria de Alzaga y Zenzano, Mi Legitima Mujer, Residente en esta Ciudad de Cadiz, en la Collacion de Sn. Antonio de esta Ciudad, Hija legitima de Dn. Joseph de Alzaga y Zenzano, Cauallero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Cadiz, y Alferez mayor de la Armada de Barlouento, Residente en esta Ciudad, y de Da. Ana

Con
Carta.
De Me
Xptoval de Ruas
A
Xptoval de Ruas
de Vsde-

En la Ciud. de los Reyes del Peru a Veinte y quatro dias del Mes de Mayo de mill Setec.os y Catorze de antemi Not.o y Test.os parecio el Cap.n Xptoval de la Torre Montellano del Horden de Alcant.a de q.n Yo Doy fee conozco = y dijo que hauiendo venido de Xptoval de Ruas dueño de Nauio la Carrera del cargo de mill quinientos y Sesenta q.tales Sueldos Viniese a Hazer entrega el Cap.n Marco Brez Jueuino Gen.te por S.M. de Artillam.a q.e entrego en la Villa de Potosi a Gaspar de Peñalosa q.e los Recibiese y Gastase. Hizo entrego en dicha Villa de Potosi a Gaspar de Peñalosa Veinte y Vn Años pasado de Setec.os y trese = Hizo entrego de Cinco Años Vencidos de Quinientos y Sesenta pesos cada Vno. Y Vn Esclauo Negro nombrado Juan Ximenes de Edad de Veinte y Cinco Años poco mas o menos = Vn Esclauo nombrado Pedro Criollo de Edad de Veinte y Cinco Años poco mas o menos = Vn Esclauo nombrado Juan

Ello Treinta y un Real años de
mil setecientos, y diez, y nue
ve cientos, y onze.

PARA EL AÑO DE

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil Setecientos, y Onze años ante mi Escr.no y testigos parezio Thomas Ma
ria Ygarza Orezana mancebo y Confesso aver Recivido de D.n Juliana de Alcaya
Viuda del Cap.n Salvino Mendez y Ribl.a y Thes.a de Penes de
Rossa Laura Mendez como Heredera q.e fue de dho R. q.d Empatro
el Aguilera de Heras Pinos, Casados, Vecinos de Pobres y Cata
de personal de Asiento de Cria Cant.a de Negros q.e le Pertenecio por
Cap.n D.n Pedro de Arzaga y de ella Sedro por
Entregado a Su Voluntad y Contento las Leyes de la
persona y Lesion Carta de pago de ellos; y Renuncio
a q.e Leyes del.to dho y se conoze no Firmo q.e no saver hazlo
a Su Ruego lo Firmo q.e le pidieron Manuel de Luzo y
Rd Payme de Larte y D.n Alexandro de Aluma presentes

Anteme
Manuel de Luzo
Juan de Aguellar
y Pro

24 mayo

Ante mi
Manuel de Luzo
Juan de Aguellar
y Pro

Rl.
D. Marco Pinto. Dom.r Matheo Pastor. A D.a Maria Romero 66 y 1 S.C. Cump.o R. fin. Albana. y Rom.

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a Veinte y unio dias del mes de Mayo de mil
Sete.s y Cinco a.s Ante mi Esc.no y testigos parezio D. Marco Pinto a q.e doy fee conozco
y Como Dom.r del Patronato de Matheo Pastor Confesso aver Recivido de
Luisa de Romero Sesenta y Seis p.s y quatro R.s q.e le hapagado y Contado
de Salario del Corriente Impuesto sobre su Casa Cumplido asta el
dho dia y dho mes p.s sedio por Entregado y Renunsio las Leyes de
la Pecunia y Leyes q.e Cata de p.s dello y firmo de todos los Cargos
dho dia y lo Firmo Siendo testigos D. Juan Cosme
Alexandro de Aluma y Manuel de Luzo Vezinos
de Sta Cuidad=

D. Marco Pinto
Juan de Aguellar
y Pro

25 mayo.

Rvo

D.n Sauino de Rojas

A

Joseph Perez de Renedo.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y cinco días del mes de Mayo
de mill Setec.s y Catorce años. ante mí el Escriv.no y testigos parezio el Cap.n D. Sauin
to de Rojas Vezino desta Ciud.d del Cap.n doy fe conozco = Dijo que
auia Remitido del Cap.n Joseph Perez de Renedo del trato y derecho Reales
en Doblones en q se mulue el Premio de Pra[illegible] y primero parciente que
son los mismos q tenia en su poder y disposicion de la D.ra D. Maria de
Maza Cura y Vicario de la Villa de Guaura disposicion de el Pe Fray
Rolina de Rosas y Melo Reli.o de Nro. P.e y q quando los pidiere la persona
q. dio libranza al dho D.n Sauino q. los cobrase al dho D.n Joseph Perez
de Renedo Su fha de Junio y vno de Mayo de Setec.tos = Condicion
cion q el dho Joseph Perez de Renedo hizo Dalle a Sauino Rojas
D.a Bartholina Agual no se le Entrega q teniendo la Suma de esta Villa
de Cancey Mediante lo qual el dho D.n Sauino sea por entregado
do de Mill nobecientos y Setenta p.s q en lo q Sigue dan.
Dalenchos doblones q Sea bando Cobrados el dho D.n Sauino
los demas q se le resta = Tambien se obligo a traer el Dale
y Entregarlo al dho Joseph Perez de Renedo y estando asi mismo
a Saneando la Entrega y Sacarlo a Paz y a salvo de todo
pendencia = Y los dhos p.s fieles q Entregado y Remunio Cap.s
reyes de la Remuia y entrega y demas deste Caso Conuenella
Lemente = Y de la Parte Contraria para el Cumplimiento de lo
es dhos Jueces y Justicias q Sean y de Sean y de dho poder
a sus Justicias y Jueces de su Magestad de que les
pares q Sean y Competa el Real fuero Sauio y Corte anexo
fuero se Someta q Celebren en los dhos Como q Juez pro
dent.e Causa en autoridad de Cosa Juz.da = Y lo otorg
Jo Firmo de su nombre siendo testigos Don
Juan Baptista Suaue D.n Alexandro de
Altuna y Manuel de Luna presentes

Ante mi
Dn.to
Sal.r de Rocha

PARA EL AÑO DE 1714.

Testo Ter[illegible] año de
[illegible]cientos y diez, y un
[illegible]cientos y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á seis y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y catorze años ante mí Escribano y testigos parezió el Sr. Dr. Sn. Sal. de Aguilar Maraschino presbytero de que doy fee conozco y como tenedor de los Libros Electores de la Sagrada Sta. Yglesia Catha. de esta Ciudad de Sn. Juana de Alcaraz viuda del Capn. Saimon Mendez y Albarez y thenedores de bienes de Dª Rosa Saimon Mendez entrego la Memoria de Sres. Sacerdotes y Clerigos Curas Parochiales del Arzobispado de los quales ha venido por mano del Capn. Dn. P. de Mazuera y dellos fecho y encabezado y Numd. las leyes de la peruana y testigos Capn. de dellos y lo firmo. Rendo testigos Dr. Sal. Saymes Zurdo Alexandro de Altuna y Manuel de Luzo Alcaños de esta dha Ciudad &

Juan de Agreda ante mi
Matta Judice
Juan de Astellano
Pro Rl y Pu

En la Ciudad de los Reyes del Perú á seis y seis dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Catorze años ante mí el Escribano y testigos parezió el Capn. Dn. Simon de Llano y Zuñiga residente en esta dha Ciudad a quien doy fee conozco = Y otorgo q dava y dio poder Cumplido Comodeho se requiere y necesario al Capn Dn. Fran.co de Sabogal residente en esta Ciudad del Cuzco especial p.a q en nre. de otorg.e y representando su propia Persona y Cabe Judiciales y extrajudiciales en la parte del Capn. Dn. Pedro de Llano y Zuñiga su hijo y dep.te mas Conste pueda y deua Vn mill quinientos Setenta y Siete p.s y quatro R.s q se Resta a deuer de los tres mill ciento y treinta y nueve p.s de a ocho R.s q se obligo de pagar al otorg.te por Escritura otorgada ante mi el pres.te Escriuo aquinze del Sep.te del año pasado de mil Sete-

Poder
Dn Simon de Llano
A
Dn Fran.co de Sabogal

y dixo Q.e la Copia Autorizada con la de este Poder le Remitio en
q.e la dha Cobranza dentro Veinte dias que Cuenta de q.e Data.
Antig.e Saue. y los demas Autos Necesr.s Confesó Renunciacion de
la pruma y Leyes = Sobre la Cobranza fauorecen siendo Necesa
rio Anexta Jurada y Sueldo de Ambas partes q.e Consta dena de
que alcanzen pasen y Sean a pedir demandar Cobrar Seguir que
dar = Y Contra Contradicir Vencer Razones Bentas y
Pruebas dichos pedir Caminos Sazer pruebas presentar
Tachar oponer Sospechar Sazer Cessiones, y Segun la q.e
instancias y Ultima m.te Sago todos los otros y demas
Autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales que
Convengan q.e se hagan y q.e otorgante Sirviera siendo
presente hasta q.e la dha Cobranza tenga Cumplido fin
que el Poder q.e para todo lo Sobredho y Dependiente se
requiere este leda y otorga a dho Don Juan.to de Saboga l
Con Incidencias y Dependencias libre y General administracion
en q.e la dho y facultad Cesa lo pueda Sostituir en q.e
quiera y Quito y Remover en q.e y los Reos q.e le parecieren
Nombrar Vno y nombrar otros quedandole Siempre con este
Poder p.a Vsar de Ello y atodos de Nuevo de costa Segundo de
gun dho Y la Firmeza y Cumplim.to obligo sus
bienes Auidos y Q. Sean, y assi lo otorgo y firmo de Su
nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Zuate D.n Fe
lix Garcia de Mena y Manuel de Luz a presentes =

Simon Q. Llano

Juan de Aguirre

Va Real

983.

En Tercº ó vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Poder Gen.l
para testar
D.ra Exp.a de Dñ Jph
de Salazar

En Nombre de Dios Todo poderoso Amen Conuiene a Ygualdad Todas Las Cosas Tener buen principio Medio y Vltimo fin = Sea notorio como Yo D.n Juan Miguel de Silva Caualº de la Orden de Santiago natural y Vezino de la Ciudad de Cuenca Prouincia de Guipuzcoa hijo Legº. de D.n Joseph de Silva y de D.a Magdalena de Erauzo y Juana de Santos (Santa Clara aian) = Otorgo que doy mi poder cumplido como de drô se requiere y el Escriuano del Nº. y Rl. de Silva presente mi hijo testimonio en forma a Gen.al de quien nombre, y representando mi pers.a Gen.al mente pueda pedir demandar recaudar recibir Cobrar y cobrar Judicial ô Extrajudicial mente de todas y qualesq.s personas Estado Calidad y Condiçion q sean y de sus bienes Albaceas, y Herederos Casas R.s y de difuntos Deudas Legs. mas condrô que tiuias Depositarios dueños, y Naues de naos, y Pinaças, y Barcas Lanchas y Lanchas de y deua todas y qualesq.s granjerias de Mantenerias Hasta Cabrada y Lenbarras Reyal Esclauos Esclauas Mercaduries de Castilla y de la Yndia y otros frutos, y Semillas de todo Ganados mayores y Menores Ropa de Seda Palumen y otros qualesq.s Gen.os de Hazienda q Sieme deuan Hayan de Hoy q dieren Mandare en Vizcaya Reynos q Extranjeras Partes Valer Cobranza Conocimientos Letras de Fauores Encomiendas Fees y partidas de Registro Obligaciones conocimientos poderes y Cessiones Clausulas de Testamentos y codicilos y por Herencias mandas legados y donaciones quentes de Vltimo Contratos ô Herencias y Alcanzes dellas, y que otra persona de ayan Cobrado en Nombre dellos mis poderes, y por Pleytos Causas Ser tencias y mandamientos Como Vnos qualquier manera Causa ô Razon q sea Aunq aquí no se declare y dello Especial mençion se requiera de forma q por falta ô defecto de poder no dexe de Pedir y cobrar todo q.to Le Hubiere y deuiere en Razon de qualesquier Instrumentos simples Autenticos ô Sin ellos = Y las otras personas les pida y tome Cuentas y Razon con pago de todo aquello q aya sido y fuere a Cuenta nombrando p.a ello Jueces Necesario Terceros Contadores apreciadores y Tasadores q los hagan y liquiden y hagan Cargo y Data Descargos justos y Competentes Aprobar ô adicionar las tales Cuentas

O otras y pasar ꝙ ellas como mexor le pareciere y Vtiles y cobras
y alcanze ô alcances y demas ꝙ Judiçiales = Y para lo ques
xxxx Y asimismo le doy y he Poder cumplido ꝙ cumplan ques personas mis dez
dores ô herederos y cumplan ques pleytos ô causa dellos pueda hazer
y haga quales ꝙ contratos sueltas quitas quiebras esperas y soluras
y ratificaciones ꝙ Compromisos En mi Nombre Tpo y forma y con las
calidades y condiciones penas Juram.tos y demas firmezas y solenni-
dades ꝙ Vsan y acostumbran poner y en tales Compromisos nombrar y reci
Compromisarios ꝙ tercero Vnos cuales y cada vno de ellos poder y plena facul
tad ꝙ la determinacion y obligacion de todo lo ꝙ se fuere Compro
metido ꝙ Vtiles y Cobrar a pagar ꝙ plazo todo aquello ꝙ Vtilmente
Hos tales contratos y convenciones = Y todo lo ꝙ Vtilmente
y cobrare otorgue Cartas de ꝙ Sanevaciones finiquitos Lasos con
cion de drôs y acciones a los ꝙ pagaren por otros y los demas Vtiles
y necess.os con fee ô Renunciacion della pecunia y entrego = Y asi
mismo les doy este dho Poder p.a ꝙ pueda Vender y venda Descontado ô al pado
y en el Nombre ꝙ hallare y Reconvertare quales ꝙ mis Esclavos ô esclavas
y otros bienes muebles y Raizes ꝙ Yo tenga y me pertenezcan bendiendo
las por libres de Hipoteca en la Cant.d ꝙ asentare y siendo de
contado Sedare p.r entregado y siendo al fiado hara Escrituras
ante Escribano ꝙ fueren necesarias y me desistira de Dho
ꝙ Vso tuviere de los bienes que asi vendiere y los cedera en el Comprador
o Compradores Con clausula de Constituto, y de Saneamiento en forma=
Y Vtil.e ꝙ ꝙ pueda Comprar y Compre p.r mi quales ꝙ Esclavos y otros
bienes en la Cant.d ꝙ reconvertare descontado ô al fiado siendo de
por entregado de los ꝙ fueren y siendo de fiado obligarme a pagar
a los tiempos y plazos y en las partes y lugares ꝙ asentare y reconvertare
Sobre todo lo qual y lo demas ꝙ convenga otorgare p.r ante quales ꝙ Escr.nos
Nots.s publicos ô Reales las Escrituras ꝙ fueren neces.as Con todas
las fuerças Clausulas Vinculos y firmezas seguridades y Renun-
ciaciones de Leyes poderio y Jurisdiccion de las Justicias y Juezes de
su Mag.d y clausula guarentigia en forma ꝙ sea Vtil y ma
nera ꝙ por dho mi hijo se hiciere y otorgare Y desde luego
las hago y otorgo aprueuo y ratifico y me obligo de las guardar

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil Nouecientos, y diez, y mil nouecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

484

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleytos vieren como Nos Don Antonio Ruiz de Bustamante Cauallero del Orden de Santiago Alcalde de Corte mas antiguo Juez Presidente de la Real Audiencia, y Chancilleria que por Su Magestad reside en esta Villa de Valladolid, Don Joseph Ruiz de Bustamante Cauallero del Orden de Santiago Alcalde de Corte mas moderno, Don Joseph Ruiz de Cossio, Don Joseph Ruiz de Cossio, Don Joseph Ruiz de Cossio

lidor y General administracion Sin limitacion alguna y con facultad
de que pueda Sostituir en todo ó parte en persona ó personas
de Sum.to Satisfacion y con franca las Veces q. le parecieren Revocar unos
y nombrar otros y cobrar de los Sostituidos lo q. fuesen Cobrados y
dar les Libramas Cartas de p.to y demas Recados q. para y Como
Este Poder p.r Mi dado y Otorgado Reciuo de cuentas Seguridad= y
de la firmeza paga y Cumplimiento de lo q. Sobre y sobre q. ha obligo mi Per
sona Bienes Rentas y p.to Sauido y por Venir a las Justicias y Juezes de Su Ma
gestad de q.les q.to pueden y Sean y Cada vno especial de las de Su Real Casa
Corte y de las demas de las partes y Lugares donde y ante q.to Vrsula
de este Poder fuere Requerida ante q.to Vrsula
Jurisdicion Domicilio y Vecindad y Aprouilegio de la ley q. dize
q. Amor debe seguir Reuno de Mi q.to q. me Conuengan compelan
y apremien al Cumplim.to y firmeza de lo Sobre Como si fuese
por Sentencia passada en Authoridad de Cosa Juzgada y Renuncio la de
mas leies fuero y drho Con mi Causa y la Gen.al q. Hable y Conuiene
en mi Casso de mas Clausulas q. Requieran

Conociendo q. Lamuerte es cosa natural a toda Criatura humana
Pena en q. todos incurrimos por el Pecado Como primer Padre y deseando
de quanto es de mi p.te poner mi Alma en Carrera de Saluacion, y para
Prevenido p.r quando llegue el Caso, y por las Cuas del descargo de mi
Conciencia y bien de mi Alma Las tengo Tratadas y Comunicadas Con el Sor
D.r D.n Joseph de Lisson mi hijo le.do de q.n fio atendera a Cumpli
miento, todo y Dicho Poder Como de Cosa q. le Pertenece y es necesario para
q. despues de mi fallecimiento y no antes y ahora sea pasado el Termino
de Año dispone pueda hacer y otorgar mi Testam.to Vltima y final Vo-
luntad En la forma q. tengo Comunicado y Secontiene en el q.
tamento Cerrado q. otorgue en la Ciu.d de San Francisco de Quito
en Veinte y ocho de Febrero de Año pasado de Cemill sete zientos y
Quatro Ante Nicolas de Eguia Escriuano de Su Magestad
y Presente q. dexo en poder de Sobre mi hijo Sierto Como le otorgue
(por estar p.r hacer viage fuera de esta Ciudad) para q. Como dho es
le Vea de Punto y Reziuen Como tambien mi Libro de Casa
y quando la Voluntad de Dios nro S.r fuere Seruido de llevar

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Don Joseph Antonio de Ribera Escrivano de su Magestad del numero de esta Villa y testigos infrascriptos parecio presente Don Joseph Albarez de Toledo Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta, y dixo que por quanto Don Joseph Albarez de Toledo su padre Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta, y Governador de la Plaza de Oran, y Mazalquivir, y Capitan General de Mar, y Tierra de dicha Plaza, y Reyno, y Don Joseph Albarez de Toledo su hermano Caballero del Orden de Santiago, y Capitan de Infantería Española, y Governador que fue de la Plaza de Alicante

entre en mis bienes los remde venta y obre benda y remate en almo
neda publica ó fuera della dando cartas de ff. de sanelación finiquito las
y los demas recados q. nes. confeso renunciación de la peruma y
entrega. y pareser en juicio asi por sus querellas executivas has
ter autos y prouras q. convenga y mas de ste albaceazgo todo el
tiempo q. ello dispone y si fuere necesario mas le prorrogo todo el q.
hubiere menester q. el poder de albaceazgo en forma q. derecho
requiere que les doy y otorgo cumplido y gen. administracion
y en el remanente q. quedare de todos mis bienes deudas dros y accio
nes pagado mi funeral y deudas instituyo y nombro por mi uniber
sal heredero al dho D. Joseph de Sijon mi hijo leg. p. q. hoy asiste
re obtenga con la bendición de Dios y la mia atento a no tener como no
tengo otros herederos forzosos accendientes ni descendientes q. me puedan here
dar = y revoco q. que yo desde luego revoco y anulo y doy por de
ningun valor y fuerza ni efecto todos otros y quales q. testamentos codicilos poderes
q. tenga y otras ultimas disposiciones q. antes de este aya hecho y otorgado por escri
to o de palabra como mejor aya lugar de derecho q. no valgan ni hagan
fee en juicio ni fuera de el salvo este q. tengo por mi testam.
to q. en su virtud se hiciere q. sea de guardar por tal y por mi ultima y
final voluntad en aquella via y forma q. mejor aya lugar de derecho
dho en cuyo testim.o lo otorgo ante mi en la Ciudad de los
Reyes del Peru á veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill setecien
tos y catorze años y lo firmo q. yo el. no. doy fee conozco y
dho testadora la doy y al parecer en sana salud y sano juicio memoria
y entendim.to natural lo firmo de su nre. siendo llamados y rogados pre
sentes por testigos el Genral D.n Antonio Calderon de la Barca de horden
Calatrava los R.dos P.es fr. Joseph de Arpe riquesta y fr. Sebastian
de Morales Predicadores Alejandro de Mena y Sn. Saymes Juve
enmendado = la = en = quatro = q. vale = testado = Salabarria personas los pi = y = no vale

Ante mi

28 de Mayo

Juan de Huellan

Un Real.

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y once.

986

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Siete y ocho días del
mes de Mayo de mil Setecientos y Catorce años ante mi
y testigos parece Dn Alonso de Mirabay de Mirabaya y dice que
Dn Alonso Lopez de Albara y Dn Geronimo de Thomas de
Mirabaya son dueños de una Casa en esta Ciudad de su Sitio
en la Collacion de N. S. de la Soledad que
linda en el Contorno de N. P. San Francisco y dos C. y dos R. y Recados
por el Frente con Dn Thomas de Mirabaya Sobre que ha con-
venido con los que le ha pedido p.m. de Alonso Luengo y deseando
Sello 6 Entregado y Venun. las Leyes de la pecunia y le
otorgo Carta de V. de ellos y lo firmo siendo Testigos
Dn Juan Jayme de Nuste Dn Alexandro
de Alcuna y Manuel de Luza presentes
y Residentes Enstos Sa Ciudad =

Alonso de Mirabay ante mi
no vale raya Juan de Huellas Ppo.
No. 29 y 30

28. maio.

Dn Alonso de Mirabay

Dn Thomas de Mirabaya

Carta Cuta de los Reyes del Perú a Siete y ocho días del Mes de Mayo
de mil Setecientos y Catorce años ante mi Thomas Ponce de
Leon y testigos parece Dn Alonso Lopez de Mirabay y dice que Dn Thomas de
dos y fee Conosco y como Apdo. de Alcalde ordinario de Dn Alonso Lopez de Mirabaya
Pellaquiran Confiesa aver Recivido de Dn Alonso Perez de Mirabaya
presbytero ciento y cinquenta P. de censo R. por todo el año y medio de
Censo impuesto sobre Casas q. fueron de Diego Barques Cumplido
dho Tiempo a dos de Octubre de Año de Setec. y trece de q. Sello
6 Entregado y Venun. las Leyes de la pecunia y le otorgo Carta de
V. de ellos y lo firmo siendo testigos Dn Juan Jayme presbytero de
Jayme de Nuste y Manuel de Luza presentes

Alonso Pinto de Mirabay ante mi Juan de Huellas Ppo.
No. 29 y 30

depago
q.e Maj.s Ambrosio
de Aguirre
a
Juan Diez de Mestoy
de 500 e

En la Ciudad de los Reyes a primero de Abril de
mil Seiz.s y Catorze años ante mi el.no y testigos parezio D.n Manuel
Bentabolio de Aguirre Vezino de esta Ciu.d = Dijo q.e Dios N.r S.or es Rey
Vida y Juizio Gen.al de Ste Tribunal q.e auto q.e provisio Alcala pr.o
noviembre de Año pasado de Seiz.s y trece en los Cathedraticos q.e sigue el
D.r D.n Band.o Cardona abogado de Ste el.te Just.a y Consejo de Su
tribunal de la Inq.on Catedratico de Codigo de Ste el.te Universidad de S.
Marcos Contra el Colegio de S.n Eldefonso q.e Cant.a de Zurmill y mas q.e dio Comi
sion y facultad al.to q.e p.a q.e Cobrase de los ingualinos Contratados y demas Vezinos
Embargadas Bienes de dho Cabildo segun Consta del Testimonio dello q.e
D.n Jul.n Manuel del Molino aperim.to al.to q.e de Sacapim.to de q.e dho
Año q.e se Apret.o el.to vi y Remate de q.e doy fee y Conoze al.to q.e y usando della
facultad Confesso aver Recivido de Juan de Ortiz de Mendoza quinientos p.s de Resto
de el q.e le Cozio el Sitio de la Casa y Solar del Canonigo Benitez q.e pagaron Colegio por la
Casa y Guerta q.e yace en el Barrio de S.ta Cathalina q.e Sitio remato dho
Ortiz en dies y ocho de Marzo de este Año de la fecha = Los dhos
quinientos p.s Sedio q.e entregado a su Satisfaccion y Renuncio
la Excepcion del Derecho y leyes de la non
numerata pecunia y entrega y testago Carta
de q.e deuedos y lo firmo de Su nombre
siendo Testigos Antonio Benitez
Don Juan Saymes
Carlos y Manuel de Luza

1.o de Junio Manuel Bentabolio de Aguirre
Ante mi Juan de Huellan Ortiz
Esc.no R.l y P.co

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

En
Poder, y Sorrituo
del Gral. Dn. Nicolas de Ontañon
Thente. Coronel
M. y Alc. M.
mayor de esta Ciud.
D. Dn. Diego de Villafuerte
Fho.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Nueue y
nueue dias delmes de Mayo demill setec.s y Onze años
Antemi el Esc.no y testigos parecieron dela vna parte el Capitan
Dn Matheo dela Peña Auilla y Rlasco el Gen.al dela Caualleria Dn Nicolas
de Ontañon Comendador de Orgaz y Piedrabuena Comendador
EL SEÑOR DE
Ontañon su Padre Caualleros del Horden de Santiago y en Virtud del Poder
Thenor dela Letra de Sorrituo que Siguie ——————

En la Muy noble y muy leal Ciudad de San Fran.co del Quito en veinte
y nueue dias delmes de Agosto demill setec.s y treze ante mi el Esc.no Pu.co
de Paz.a de esta Corte, y delos Testigos de Yuso el Gral dela Caualleria
D.n Simon de Ontañon Cau.o del Horden de Santiago de Doy fee conozco=
Otorga q.e da Supodera cumplida, Gral, y para ella q.e dho se Requiere
y es necesario al Gral Dn Nicolas de Ontañon su hijo lexitimo
Estruire Buscando vno, y nombrando otro Termino en si Ahora su
hijo lex.mo la Superintendencia de este dho Poder Gral, y en el Can.o
q.e dho su hijo lex.mo fallesciese no Sustituyendo Entrando o Pasare
dentro en Sus Facultades dha Piedrabuena en Segundo lugar Don
Bart.me dela Torre del Horden de Alcantara con el mismo Poder
de Sustitucion p.a q.e en nombre de dho otorgante y Representando Su persona
en esta Ciudad de Lima y donde Conuenga Demande Cobre y Reciba
Judicial o Extrajudicialmente de Dn Mathias de Andraca
Dn Lucas de Rodillana, y Dn Bart.me dela Torre asistentes en
esta Ciudad, y de otra qualesquiera personas de Sus bienes Casas Re.s
bienes de Difuntos depositarios Confidencias Albaceas Testamentarias
Tenedurias de bienes y de otras quales.as Causas Personales Reales
dad, y Condicion q.e sean Juzgados y Tribunales pasados o Consigna
dos las Cantidades de pesos q.e sele Estubieren debiendo en
bellonia Ropa de Castilla en Sera o Su produc.o de Joyas y
Ganados Mayores y Menores y otro Qualesquiera de Hazienda por

Instrumento de Fianzas Obligaciones Cessiones y Traspasos enaje-
naciones de Bienes muebles ô Rayzes Acciones de Tes-
tamentos por mandas Legados Donaciones, y en otra forma
de Derecho otorgante, y de lo q̃ Sobrare y Remitiere demanda de
los Deudores de y otorgue Recibos finiquitos Cancelaciones
Lauos y otros Recaudos con Cessiõ de Su derecho y
Acciones dos q̃ pagaren por otros y Renunciación
de la Excepción de la non numerata pecunia leye de la entrega
Prueua y Suprueba y demas de este Caso. Item Vaia de hacer
Cobranzas y Recaudación de Hoja y bienes fuere Necessario con
Cédula de Buida para ante las Justicias y Juezes de Su Mag.
de la Ciudad Villa y parte y Lugar q̃ Conuenga y le pareciere
y pida Juramentos Remisiõ Embargos desembargos, Re-
baldes Citaciones Remates de Bienes Adjudicaciones Insolutum y las
demas dilig.as y pedimentos q̃ convenga y Se Necesitaren
en dhas Cobranzas hasta la R.l paga = Item da dicho
Poder y facultad p.a q̃ en orden a las diligencias Judiciales Ex-
trajudiciales de Suso ô qualesquier Pleytos q̃ se le ofrezieren
a dho otorgante en Nobre Ciudad de los Reyes y otros lugares
ô se hallaren Pendientes como Actor ô Reo con que
no Salgan a Demanda nueba que esté la Reserua
en Sí para negarlas ô Contestarlas Segun de la multi-
dad dispuesta por Derecho pueda mostrarse parte en Jues
Tribunales Superiores ô Inferiores de ambos fue
ros Siendo Ciuiles Executiuas ô Criminales y haga
Allegaciones Reproduciones protestas Recibas declina
torias Recusaciõ y en prueba presente Testigos
Escriptos Escripturas pidiendo Caminos quantos plazos
y Terminos goze dellos ô los Renuncie Reuoze

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

988

Juezes Generales acompañados y otros Ilustrisimos de Justicia ô separado pida Caminos Reales Provincianos Ordinarias Censuras hasta las de Matheos Vie de Su Oficios pida quentas a los dhos deudores fiadores Contadores Confidentes y otras Personas sabiendo les Cargos y dando Sus descargos Autos y Competencias poniendo adiciones nombrando Contadores Tasadores y Tenedores en dicordia y de las partes Contrarias los nombren de Su parte dentro de Tercero dia ala Justicia de oficio por sus Rebeldias Mandando Sus Mandatos, deja Cantidad de Autos y diligencias Oficios y Hallare en el Hecho ô derecho Ordenanza de Salos los Instrumentos oyga Autos Interlocutorios y Sentencias difinitivas Contenta los favorables y de los Perjudiciales los apelay Suplique para donde Conderecho pueda y deua, y siga dhas Causas, y Cobranzas entrados Grados Juicios Emplazamientos Hasta Su difinitiva y sentado Conforme en dhas Causas ô qualquiera de ellas de Reyno ô dha Relacion hazer Con las partes Escrituras de Convenios Compromisos Sueltas quiebras Esperas Con Tiempo señalado ô haga por ante qualquier Escriuano Publico ô Real nombrando Jueces Arbitros Contadores y Amigables Componedores con los Sustradores y Amigables Componedores con Acuerdo y declaracion p.a q. Sentencien en Hecho y derecho, oyendo alas partes Juramentados En anima dello otorgante mientras

Cnotras Escrituras las Penas Convencionales Juramentos
y demas Clausulas acostumbradas en Semejantes
Instrumentos y la Yguarentigia de Eviccion y Saneamiento
Leyes Preuilegios Poderio y Sumision a Sus Justicias y
Fuero de su Magestad de que Se Cura y otras para q
que el Poder Necesario q se requiere para todo lo
Anexo y dependiente Sele da y Comunica sin limi-
tacion alguna y Relevacion de Costas con libre
y General administracion en lo q ha en forma que
no por falta de Poder ni Clausula Especial
dexe de obrar lo que de Su otorgante pudiera hazer
estando presente que las Clausulas Necesarias q
da aqui por Yncertadas e incorporadas al pie de la letra
y todo lo q hiciere y obrare en virtud de este Poder
General lo Aprueba y Ratifica para Ser y passar por ello
en todo tiempo Sin innouar cosa alguna a q se
obligo en toda forma de Derecho y lo Firmo por sentencia
determinada por Juez Competente y passada en cosa
Juzgada y firmo siendo testigos Joseph de Paz Ri-
varo Francisco de Vargas y Thomas de Vargas=
Dr Simon de Ortañon = antemi Dr Manuel de
Ceuallos y Velasco Escriuo Publico y de Provincia=
Presente fui a su otorgamiento y en fe dello lo signo y firmo=
En testim.o de Verdad = Dr Manuel de Ceuallos y Velasco
Escriuano Publico y de Provincia ——— ———
Derechos fee q.e Dr Manuel de Ceuallos y Velasco de quien
parece va Signado y firmado Un Instrumento de Poder
Publico de Provincia desta Corte Como se intitula y nombra
y asi Autos Cierto escripturas y demas Instrumentos
que ante el Suso dho Ante passado y pasan sele à dado y da

Comprovacion

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero. Un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y catorze.

487

En la Ciudad de la Paz en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y catorze años = Ante mi Escrivano Publico y Testigos parecieron presentes de la una parte el Capitan Don Nicolas Placa de Cepeda Escrivano Publico y de Provincia en esta Ciudad y de la otra el Capitan Don Matheo de Avendaño y Viedma Vezino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de la Villa de Oruro, y dixeron: que por quanto el dicho Don Matheo de Avendaño y Viedma, y Don Joseph de Ozes Regidores perpetuos de la Villa de Oruro, y Vezinos de esta Ciudad de la Paz, y Don Matheo de la Peña Vezino de la Villa de Oruro, y Don Joseph de Ozes de la Paz, y Don Matheo de la Peña son acreedores a los bienes de Don Joseph de Ozes, que fallecio en esta Ciudad de la Paz, y habiendose formado Concurso de ellos por quitarse de Pleytos considerando que los dos Regidores son los mas privilegiados celebraron Escritura de Convenio Ante mi el presente Escrivano ante de Julio de año pasado de mil Setez. y doze en cuya manera que asi de lo obrado para Cobranzas de los bienes de dho Concurso como de lo que estaba por Cobrar perteneciente a ellos se nombrase uno y otro segun la Cant. de los deudos en la misma forma que si fueron graduados en un mismo Lugar en dho Concurso por ser como son los primeros interesados de la una parte a la otra y por el Contrario se dieron bastante poder p.a Cobrar las Cantidades de p.s que se estan debiendo a los bienes de dho D.n Joseph de Ozes de las personas y bienes que los devieren pagar y Satisfazer como mas largamente Consta y Parece de dho Convenio, a que se remiten = Para ambos otorgantes por la parte que representan devaxo de hacamamiento de propiedad in forma dum = de dho Gen.al de la Caualleria D.n Nicolas de Ontañon: Otorgo que sustituia y sustituio el Poder que tiene inserto en el Ill.mo y Rm.o S.r D.r D.n Fr.co Matheo de Villafaña y Pandoro del Consejo de su Magestad obpo de Puyan y Electo de la Paz y dho Dor Matheo dio Poder al Necesario Oficio a Su S.a Ill.ma para que pueda Cobrar Judicial o Extrajudicialmente de todas y qua-

Pasque

les q̃nes̃ p̃sonas q̃ sean diãdores dios bienes d̃l Sor̃o d̃funto: y d̃l Co
bienes d̃l Sor̃o Suso dho y d̃ q̃ mas Conste pueda y deua todas la
Cantidades d̃ $ q̃ se le an quedado deuer como parese d̃l Balan. 20
q̃ otorgo el Sor̃o D. Joseph de Ozes= Y especial$ q̃ Su Señoria pueda
Cobrar el Mar̃o de Campo q̃ Sindico de Alcaraus y de quien y con
Dro, Alaxa diez mill no Venenos treinta y dos pesos d̃l Sor̃o once mill
gumentos y Seis $ q̃ deuia al d̃funto en Virtud d̃ Escritura de
Obligacion q̃ se le entrego a Su Señoria Y̆ten= Yasimismo de D. Francisco
Sanchez Dias dosmill y quinientos $ d̃ Resto de las Cuentas q̃ tuvo
Con el Sor̃o d̃funto y mas Seis y ocho Reales d̃ Saya saya Guan-
das q̃ vendio dicho Reo q̃ todo Suma dosmill Setezientos y Se
is y quatro $= Yte. de D. Pasqual de Alvondo Vecino d̃l Pa
Cuyos d̃ Salta vnmill ciento y Setenta y Cinco pesos que
debe dos Sor̃o d̃funto D. Joseph de Ozes d̃ Resto de
m. Cant. q̃ se obligo Apagarle por Escritura= Yte de Ga
briel de Solis d̃ Resto Dem. Cantidad vnmill ochocientos y Catorze
$= Y el Sor̃o D. Nicolas de Ontañon por Su propios particulares Con
tenor d̃l Poder al Sor̃o Ilmo Señor $ q̃ Gen. d̃l mente pueda pedir
demandar Recaudar Resivir hacer y Cobrar Judicial ó Extra Ju
dicialmente d Todos y qualesquier Personas q̃ sean y de Su
bienes Acciones y Sucesiones Casas R. y d̃ la de difuntos Tri
Tes Justicias depositarios Alcaldes y Alguaciles de Casa y Corte
y dequien mas Conderecho pueda y deua todas y qualesquier
Cantidades d Pesos Barras Joyas Menuderias de
Castilla ó d la Tierra y otros qualesquier Generos
d Hacienda que se le deuan al otorgante hasta el dia
de hoy y dieren en adelante en Virtud dequales quier
Instrumentos Simples Autenticos ó Sin ellos aunq̃ aquino
se declare y d ello Especial mencion se requiera d forma
por Regla ó d Derecho d Poder no dexe d Resivir y cobrar to
do quanto se le deua y Cumere= Y p. q̃ de todo lo q̃ Resiviere
y Cobrare en Virtud d Este Poder y Sostitucion de y otor
gue Cartas d Pago Chancelaciones finiquitos Autos y los
demas q̃ Actos Necesarios ó Renunciacion d la

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze. 470

Cumia y Entrega Sobre las dhas Cobranzas y demas q̃ hade poder pueda Parezca y parezca ante las Justicias y Juezes de Su Magestad y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales dequales quier partes q̃ sean q̃ Conbo dellas deua ó haga y presente demandas Respuestas pedimentos Requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones Embargos y de Embargos Excomuniones prisiones Consentimientos y de Solturas pregones ventas bandos y remates de bienes tomas la posesion y Amparo dellos pedir Terminos haga pruebas presentar Testigos Escritos Escripturas Testimonios papeles y otros Recados q̃ saque de Poder Cog.to tenga abone tache contradiga Recuse Jure Actue prosiga apele y Suplique, y siga las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados instancias y sentencias saque mandamientos Sobrecartas y Excomuniones y Censuras para las de Anatema, y las Juras q̃ haga en q̃ Sea q̃ Se le defieran y las haga Sedeclarare y final mente haga todos los otros y demas autos y Diligencias judiciales y Extrajudiciales q̃ convengan se hazen hasta q̃ las dhas cobranzas tengan cumplido efecto, q̃ se le Poder q̃ le Todo lo Susodho y Sudependiente se Requiere este dan y Confieren al Dho. Sor. Yltmo S.or Virrey de la Paz Comun idencias y dependencias libre y General administracion en q̃ de dho y facultad de q̃ se pueda Sostituir Entodo ó parte en q̃ y las veces q̃ le parecere Revocar Vno y nombrados q̃ Sobre dellos los hubiere nombrado y dales las mismas Cartas de q̃ y demas Recados que dandose Siempre Corriente Poder q̃ Vso de q̃ y todos Relevan de costas segun dho y de la Clausula y Cumplimiento de los dhos y sus fiadores obligaron Sus Personas y bienes, y los dho Poder obligados ya todos Sauidos y por hauer. y dieron Poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales q̃ partes q̃ sean q̃ de los exercitenado dho el Comun fuere por Sentencia pasada en Autoridad de cosa Juzga sobre q̃ Renunciaron la q̃

Leyes Fuero y Dros de Su Savor y de Sup. Comun General
q lo pro huie y Ambos otorgantes aquienes Yo el Escno
Escriv.no Publico doy fee conozco lo firmaron de su nombre y
Siendo Testigos D.n Jn. Sayus de Yrate D.n Sancho de
Altuna y Manuel de Luza

Ante mi Juan de Sueldo Escno R.l y Pub.co

Pagado
D.n Sancho Ambrosio
de Aguirre
Lic.do D.n
Dio q.do
Sue q.do

En la Ciudad de los Reyes del Perú a quince de Setiembre de mill
Setecientos y Catorze a. Ante mi Escno y testigos parece D.n Manuel Ambrosio de
Aguirre Vecino de esta Ciud.d = Dijo q.e por R.l Prov.n y Patente Gen.l de
este Arzobispado por auto q.e proveio esta fin de Noviembre del año pasado de
mill Setec.s y trece entre autos el D.r D.n Sancho Ant.o Cañon Abogado
de esta R.l Aud.a y de preso del S.to Tribunal de la Sanz.n Catredatario del
Codigo en la R.l Vniversidad de S.n Marcos Consiliario del Colegio de S.n Phelipe
Cant.o de Lasmillas y mas q.e dio Comision y facultad Otorgante q.e Gobierne
los Inquilinos Comutarios y demas Rentas Embargadas dando Razon
de lo q.e Cobrare segun Consta de Mandam.to dado en S.n Jul.n Manuel del
Molino a quatro del Corr.te q.e se sigue el presente Virrey y Vsurpador de
q.e doy fee y Conozco al otorgante: Y Usando de dha facultad Confiesa auer
Recivido del dho D.n Jul.n Matrado presbytero Cassian del Hospital de la
Charidad cien q.s de a ocho R.s por lo Corrido de Seis meses del Canon
y pension q.e paga por las Casas q.e posee en esta Ciud.d pertenecientes al dho
Colegio de los Seis meses se cumplieron a quinze de Diz.re del año pasado
de Seis.s y trese de q.e dio por Entregado y Renun.a las Leyes de su
favor y Escrip.a de ellos y lo firmo siendo Testigos D.n Jul.n Ruiz
y Manuel Luis Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza = =

Ante mi Juan de Sueldo Escno R.l y Pub.co

1 de Junio.

PARA EL AÑO DE 1704.

Declaracion
Dª Juana Suaso y Villarroel
Mayor de
Dª Mª Sañe de Cordova y Sande

No.

En Ello Tarcer[o] vn R[eal] años de
mil setecientos, y diez, y mil
Trecientos, y onze,

491

Ante Mi Dn Pedro de los Reyes Peñi a Veinte y nueve
Dias del mes de Mayo de mil Sete D. y Catorze años
Antemi el Escriuano y Testigos parecio Dª Juana de Suaso y
Villarroel Viuda mujer lex.ma q fue del Genera Dn Lorenco
de Sañe de Cordova y Sande Veinticuo General del Tribunal de
la Santa Cruzada deste R.no y su Albacea, y Heredera de
Bienes Tutora y Curadora de sus menores hijas nombrada,
por tal en el Poder q Testar q dio antemi a Veinte
y dos de Agosto de Año pasado Mil sete D. y doze deste
dho Escrita Disposicion Passeño de q doy fee y q ha Visto
y esta usando de dho Albaceazgo y Herencia de Bienes en
todos los Casos Necesarios y como tal Dixo = que el dho Sumando
Cedexò Comunicadas todas sus disposiciones para que las de
Clarase y Sordenase su Testamento auiò fin la dio el
Poder citado Con la Claudsad, y Requisitos prevenidos por
dho; y Respecto de q[ue] Sus Embarazos, continuos achaques
y otros accidentes no ha otorgado el dho Testamento y ahora
à sido Requerida por parte de Dª Maria Sañe de Cordova
Sande y Villarroel Su hija lex.ma y Mayor y de dho su
marido muger lex.ma de Gen.al Dn Alonso Calderon de la Bar.
Ca Cau.o del horden de Calatrava q[ue] estan pres.tes para q[ue]
declare to q[ue] toca a la Sussodha En orden a las haziendas de
Quando de Mayorazgo de q[ue] es poseedora y Reconoziendo
Ser Suya Su instancia y en aquella Via y forma que
mas y mejor Sumiere lugar en dho otorgo q[ue] declaraua
y declarò por Competente Confesion y declaracion
Como si fuera Secha en Sumio apedimento de parte

y por mandado de Juez Competente, ô por vía de
otra qualq.ª disposición otorgada con las fuerzas y requisi
tos Neces. que el dho D.r Lorenzo Pinã de Cordova fa
llando Comunicò al otorgante ducnido Su ánimo y
deliberada Voluntad en.s permaneció hasta su
fallecimiento, que todo lo q.s se hallare en la Refer
da hacienda de Quando aſsi Tocante al dho fun
dación antigua della, Como de todo lo dem.s
Agregado, y Accesorio de Esclauos Aperos Ga
nados, o Viñas Ingenios, mexoras y dem.s
Cosas, en.s tambien Entran los derechos y
Creditos que Compuō alas Tierras im-
mediatas y Contiguas delas que quedaron
por bienes dela Marquesa de Bayos
y Assimismo Todo quanto Resultare de al
Cauze y deuda dela Administracion que
ha tenido a su Cargo de dha haz.da
el Doctor Don Francisco Ponz de
Cordova presbytero su hermano y delos
Bienes que dio para ella el dicho D.r
Lorenzo, Cant.dades de Plata que le
Mutuò, y Bienes que se Causaron y re
cogieron de la dha hacienda; Todo lo dho y lo
dem.s Anexo y Conexiente Pertenezca

Ello Y ercet[illegible]vn [illegible]tal años de mill[illegible]ecientos y diez, y mil [illegible]tecientos, y onze. 492

PARA EL AÑO DE 1714.

a dho Mayorazgo y dadha Dª Maria de Cordova Su hija Como Sucessora en Sⁿ respecto de Sⁿ bienes que hizo dho mando de la otorgante fueron Conla destinacion y Animo, de augmentar y mexorar el dho Mayorazgo entendiendose, Sⁿ asi como en todo lo Sⁿ existiere en el y Se estubiere deviendo de Resulta de la referida administracion pertenere a dadha Su hija, y lo ade aver como tal poseedora dedho Mayorazgo, usando por si sola de las acciones Sⁿ Se adquirieron y pudieron adquirir a dho Dⁿ Lorenco por las Causas y a Referidas en Sⁿ desde luego la Subroga y Constituie en Su lugar y como en Sumismo hecho y Causa propia; y delamisma Suerte a deser avido de dadha Dª Maria Su hija el Responder y Satisfazer alas acciones y Excepciones que dho Dⁿ Dⁿ Ignacio, ó otro tenie zo en Sunombre y por su Causa y titulo deduzere ó pudiere deducir, no solo contra dho Mayorazgo Sino contra los bienes libres del mando de la otorgante por Sⁿ estos ande quedar libres y exemptos de qualquiera reconvencion y pretencion Sⁿ requiera hazer Contra dho Dⁿ por Causa de la referida Administracion y desde luego le Cede y traspassa a favor de la dha Dª Maria su hija Como dha Sucessora y poseedora dho Mayorazgo todas las Acciones y derechos Rs y personales de dho Dⁿ

Lorenzo en mi consumida dexa vltima voluntad y dello Comunicado
al otorgante q.e Como tal albacea otorga este instrum.to en tan bastante
Como Convenga el qual se obligo de hauer p.r firme aora y en todo
tiempo por Contenes la vltima voluntad q.e en d.o acto le comunico
el dho Sumariado y obligo a vtilidad de sus bienes hauidos y p.r hauer
el dho sumariado = Y estando presente la dha D.a Maria Josepha de
Cordova y Lande en presencia del dho Gen.al d.n Alonso Calderon de la
Barca Sumariado y sauiendo precedido la licencia y Solem-
nidad en derecho prevenida y pedida Concedida y acep-
tada en toda forma de q.e tambien doy fee auiendo oydo y
entendido este instrum.to otorgo q.e lo aceptaba y acep-
to como en el se contiene y como tal por dicha otorgante y para el
se obligo a responder y satisfazer a las Acciones que por el
dho D.n d.n Fran.co y otra persona en su n.re se intentasen
y le fuesen asi contra el dho Mayorazgo como contra los bienes de
bores del dho D.n Lorenzo su P.e y en todo cumplira con lo q.e va expresado
a q.e se obligo sus bienes hauidos y p.r hauer y todas las dhas
partes dieron Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de
su Magestad de qualesquier partes q.e sean y en especial a los
de esta dha Ciudad ante quien fuero se someten p.a q.e los exec-
ten Compelan y apremien al cumplim.to de y fueron a lo dho
es Pedro fuente q.e sent.a pas.da en aut.o de cosa Jug.da sobre q.e renunciaron
las leyes de su fauor y la gen.al q.e lo prohibe: y lo otorg.o a q.e yo
lo firmaron los q.e supieron y p.r los q.e no Pro de los testigos q.e lo fueron D.n
Mariano de Torres Mel.r de Aluna y Manuel de Luza =

Dominga de fernandez
Cordova y Lande

Antonio la Calle
de la Barca

Ante mi
Juan de Leon y Pu
no R.l y Pu

Ante mi de testigo de la otorg.o y por testigo.

Benito Gomez

En el Pello Tercero yn Real años de mil fereceientos, y diez, y mil Beceientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Capitan Don Pedro Prieto y Bellamin Vezino desta Villa de Leon estando enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar en la cama de mi morada y estando en mi Juicio y entendimiento natural qual Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolico fiel Christiano temiendo la muerte como cosa natural a toda criatura viviente y deseando como deseo estar apercibido para quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la otra perdurable que espero en su Divina Misericordia por los merecimientos de su Santisimo Hijo Nuestro Redentor y Salvador Jesu Christo y por la Intercesion de la Virgen Santa Maria su Madre Señora Nuestra y de todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo de cuya compañia espero ser uno mas por la misericordia de Dios Nuestro Señor y por los merecimientos de su Santisima Pasion y Muerte y Sangre que derramo por mi y por todo el Genero humano otorgo y conozco que hago y ordeno mi Testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y quando de mi cuerpo se apartare sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa de Leon en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion donde mis Padres estan sepultados

Mando se digan por mi Alma y de mis Padres y demas Difuntos de mi obligacion y de mi Padre Don Pedro Prieto de Leon Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y Oydor que fue de las Reales Audiencias de Galicia y Sevilla y Alcalde de Casa y Corte que fue de Doña Margarita de Austria Reyna de España que Dios tenga en su Santa Gloria y de mi Madre Doña Maria de Rojas Vezinos que fueron de esta Villa de Leon que Dios tenga en su Santa Gloria veinte Misas de Requiem de a dos Reales cada una

Mando se digan por mi Alma otras

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y milse-tecientos, y siete.

PARA EL SELLO DE 1714

En la Ciud. de Alcaraz a cinco dias del Mes de Junio de mill setecientos y seis años, y testigos parecio el Mro de Campo D.n Juan de Soto y Cañamaque Vezino de esta Ciud. y Capitan de Infantª de la Compañia de Granaderos del Regimiento de Infantª de esta Plaza, que Sirue a las ordenes del Sor Mariscal de Campo D.n Xptoval de Moscoso Conde de Alcaudete Governador de dicha Plaza, y en virtud del Poder y Cesion que le hizo a su favor Don Juan de Acosta Vezino de esta Ciudad, que Juro en forma de Derecho, y Dijo que dicho Poder le Confiere en virtud de Real Cedula de Su Mag.d dada en Madrid a diez de Mayo de Mil y Setecientos y seis años, y Cesion que le hizo en dicho dia mes y año, y como tal Cessionario confiere auer Recibido de Juan de Rojas Vezino de Alcaraz la Cantidad de Quinientos y quarenta y quatro R.s de Vellon, que importan los Quinientos y Veinte y Ocho R.s de Vellon que Su Mag.d (que Dios Guarde) Manda se den, y Pague a los Soldados de dicha Compañia de Granaderos, por Gratificacion de Vestuario, y Calzado que se les ha de dar este presente Año de la fecha, y Cumplimiento de los Quinientos y Veinte y Ocho R.s de Vellon que Importa el Vestuario, y Calzado de dos Plazas de Granaderos,

En Sn Blason, cinco Platillos dos Candeleros Sn Lauro de Rico
Sna Palangana dos Cucharas, y Sn Atenedor Sna Pasuela comun
Cabacillo y quatro botones de Oro todo peso de dos Castellanos y un Tomin =
Y Un Sello de Lienzo q. tambien le Remire Nosho D. Joseph Ramos Alcayde
en el Secret.o otorgado en el Cuzco a treze de Marzo de Mil Setecientos
Nobe.ta y un Cuaderno Comun de Su Magd. y pa. = Y para los otorgantes
Nos. q. en Persona fedieron por Conocidos y Enterniziados
de la Excepcion del derecho y Leyes de Nuestro favor de q. yo el
y Escriuano Doy fee y dixeron q. Conocen a Dn. Pedro Comonellas de
Contome y dixeron por Testimonio Sn. Feliciano y todos
nos a aquien Nos Damos Fee q. Conozco y firmaron siendo
Testigos D. Pedro Jayme de Luna Antonio Benito Orozco y Hermen
gildo de Mendoza presentes =

Ante mi

Juan de Arellano
Scno. Rl y Rl

Otra
Nosho D. Bernardo
de Rosa y
de 2 Soles —

En la Ciudad del Cuzco Reyno del Peru en tres dias del Mes de Junio de mil
Setecientos y Catorze A. Antonio de Rey y Vergara parezio D. Bernardo de Iquenaris Vezino
de Santiago y como Comerciante en Casa propia de este Dn. Xptoval. de Nison
de Santiago y como Comerciante en Casa propia de este Dn. Xptoval. de Nison
de Ymsima Salen por la Negacion Antonia de Mendoza de Mayo de Mil de años
de Ymsima Salen por la Negacion Antonia de Mendoza de Mayo de Mil de años
bastante q. de q. doy fee y Conozco dixo q. Con q.
bastante q. de q. doy fee y Conozco dixo q. Con q.
auer Vendido de Sol de Rosas dueño de Negocio la Casa de Mayco dos
auer Vendido de Sol de Rosas dueño de Negocio la Casa de Mayco dos
mil Pesos menos de Vezindad a Dn. Joseph de Aspilcueta
mil Pesos menos de Vezindad a Dn. Joseph de Aspilcueta
y para Cobrar de Dn. Xptoval. Como parece del Juramento
y para Cobrar de Dn. Xptoval. Como parece del Juramento
otorgado en el Cuzco a quatro de Abril de este año de Setec.
otorgado en el Cuzco a quatro de Abril de este año de Setec.
y Catorze ante Mes. Sn. Cuaderno Comun de S.M. y pa. y dho
y Catorze ante Mes. Sn. Cuaderno Comun de S.M. y pa. y dho
Nro. q. rejio por Enterpon. las Leyes de la Jeunia y dio por
Nro. q. rejio por Enterpon. las Leyes de la Jeunia y dio por
Tranzelado Nro Juram.to y pidio a Nro. Nro. q. assi el Nro Juramento
Tranzelado Nro Juram.to y pidio a Nro. Nro. q. assi el Nro Juramento
q. Hizo ante dicha Justicia y lo Firmo de Sun. Juez
q. Hizo ante dicha Justicia y lo Firmo de Sun. Juez
Testigos D. Jul Jayme de Luna Antonio Benito Orozco
Testigos D. Jul Jayme de Luna Antonio Benito Orozco
y Hermenzo de Mendoza presentes =
y Hermenzo de Mendoza presentes =

Ante mi

Juan de Arellano
Scno. Rl y Rl

A Probisor de los Vezs Por la presente
doy fee q.e ante mi Diego de Bedeu vn.o de la
Ciudad de Sevilla Velgr.o parezió en el
Conv.to de S.n Agn.o hijo legítimo de Die
go de Bedeu y de D.a Geronima de la
Serna para que en conformidad de los q.e
pueden por el Santo Concilio de trento pue
da aprobar y Confirmar el Voto q.e hizo
y otorgar escritura de Voto en forma por
Voluntad y otros contratos q.e dar y dotar
por ellos quales quier sus bienes y su
cesiones q.e Pueda y Aya de aver
con todos los demas derechos que le pertenez
can con todas Clausulas Vinculos y
firmezas que para su Validazión sea
ren necesarios q.e siendo por Firmo
dicho Poder otorgado desde luego le
aprueba y ratifica y incorporo en mi
autoridad y decreto Judicial para
que valga y haga fee en Juicio y fue
ra, de A.to reservo aguela petizión y
ante mi presento me hizo relazion
diziendo estaba enfermo, Mando, me lo
dicho presente y firmo de mi mano de
que doy fee en Sevilla en dicho dia
mes y año ut Supra
D. D. P.o de Salazar

Pag.do del S.r Secr.o
D. Ag.n de Solano

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y ocho.

Don de Leon

PARA EL AÑO DE 1714

Fr. Diego Bereau

En nombre de Dios todo Poderoso amen Conocida cosa sea a todos los que la Presente vieren como Yo Fr. Diego Bereau Religioso novicio de Nuestro P. San Agn. natural y declarado sea de la Ciudad del Trujillo de este R.no hijo leg.mo de Diego de Bereau difunto q. Dios tenga en su Gloria y de D.a Geronima de la Serna q. actualmente vive en dha Ciudad= Digo que por quanto Yo entre en esta Sagrada Religion con animo e intencion de estar y permanecer en ella todos los dias de mi vida y por Sabanme en los votos que hize de Pobreza Castidad y Obediencia al S.r Provisor y Vicario Gral de este Arcobispado q. que en conformidad de lo q. mandan las Sesiones del S.to Concilio de Trento me concediese licencia q. hacer Renuncia de mis bienes y acciones legitimas Paterna y Materna, y otras futuras Sucesiones y Consiguiente me la concedio q. es del tenor siguiente ——

El Provisor de los Reyes. Por la presente doy Licencia a Fray Diego de Bereau, natural de la Ciudad de Truxillo Religioso novicio en el convento de San Agustin hijo legitimo de Diego de Bereau y de D.a Geronima de la Serna p.a q. en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento pueda por ante qualesquiera Escribano Publico o Real hacer y otorgar su testamento Vltima y postrimera Voluntad y otros Contratos y dar y donar por ellos qualesquier Sustituciones y fideicomisos Sucesiones Paterna y Materna y las demas derechos que le pertenezcan con las clausulas Juramentos y Firmezas q. para

Su Validacion fueren Necesarias Siendo para Lo Suso dho fecho y
otorgado desde luego lo Aprueba y Ratifica Con toda Su firmeza
dad y decreto Judicial p.a Q Valga y haga fee En Testimonio Vnos
nal Autos a Q pide Relacion Q Sea en mi presencia mediante Relacion
dando Cuenta Con Dos mismos Autos de Su Aprobacion y nombra
dara Con los Reyes anuebe de Junio de mill Setezientos y Catorze=
D.n D.n Pedro de la Peña = Por mandado de S.r Prov.r Juez de Diezmo=
Pedro de la Peña=

Prosigue

Q Viendo de Su Salud Jose Nicolas Chaz Diego Bereau: Otorga
Por Este Presente Q Cede Renuncia y traspasa todos y
mis Legitimas Paterna y Materna y otras Herencias y Sucesiones, Q
Sucesiones, Q directa ó Transversal mente me toquen y pertenezcan
Exp.o data de Saber. En qualquier manera En la dha Dote
Q Examina de la Seora mi Legitima para Q Logre todos
los dias de Su vida y despues de ellos D.a Juana Polonia
de Bereau mi Hermana y por Su falta Quiere y
Es mi Voluntad Q todo lo Q Asi fuere Vbiere Logre Enmi
p.a Lo Haber y gozar el Vsufructo de lo Q asi me tocare
y disponer de ello y de lo principal Como me pareciere
p.a Lo qual y en aquella Via y forma Q mejor Lugar
Lugar En derecho Revalo En mi desde ora p.a Entonces
ora Facultad = Y despues Cumplimiento quiero y
es mi Voluntad Vbiesen las dhas mis Legitimas En
Sobre Q Raido de Bereau mi Hermano Cesionario
y por Su Fallecimiento A Herederos Q quedare en
dara Enmi Sagrada Religion p.a Q Gozelo que
Asi fuere Concargo Q que Sean de dar por mi Alma
Cada año perpetua mente quatro misas Rezadas
por mi Alma, las demas Padres y Parientes
y demas personas Cumplimiento = Y desde luego
p.a Q Cada interesado En Su lugar y Tiempo Goze

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y catorze.

lo que le pertenece derecho de la propiedad que me dexo quito y aparto del derecho y acción que tengo y pudiere tener a la dha Casa y todo ello lo cedo renuncio y traspaso en los dhos Ynocentes y quien su poder y causa hubiere y. g. lopezen como suio propio y de ello Amr. abundamiento acada vno en sus vidas de Sago Gracia y donación buena pura perfecta acauada y irrevocable q llaman entre vivos y partes presentes y aceptantes dha Posesion y demas derechos q al dho Sn Salvador=Y en la forma aquí contenida Sago de la Renunciacion de mis bienes Patrona y Hacienda y futuras Sucesiones la qual me obligo de hacer y cumplir y dho tiempo y ano la impugnar reclamar ni contradecir y dho tiempo y ano la impugnar reclamar ni contradecir en manera alguna=Y juro a Dios nro Señor y a vna Señal de Cruz en forma debro q no tengo hecha y prometo de no hacer protestacion reclamacion ni otro instrum. en contrario y si hiciere hacer lo hecho o lo hiciere lo revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor fuerza ni efecto por quanto lo hago y otorgo de mi propio y buena voluntad sin apremio ni fuerza alguna y de todo derecho Juram. en forma debida y no pedir absolucion ni relajacion de mi dho juramento ante nro muy Santo P. ni de mi dho Juez ni Prelado que me pueda y deba conceder y cargo y ami pedimento lo conceda o relaje no obstante lo dho Sagrado juramento que en razon de lo cumplir y no pedir la dha absolucion (ni dicho beneficio q me pueda ser otorgado por razon de mi menor edad) pena de perjuro y de

Caer encurrir en las Ynf.s Caer encurrieren las personas q. quebran
tan Semejantes Juramentos y tantas quantas veces me hubiere
Relajado y Concedido tantos Juramentos Lo q. renuebo y ha-
mas p.a q. siempre quede Sirua esta Licencia y Con la Solem
nidad del dho Juramento dha Conclusion Reso y Juro y amen
Y ala Guarda y cumplimiento de lo q. Obligo mis
bienes Auidos y por auer y doy Poder Cumplido a los
Justicias y Juezes de Su Mag.d Causas deuan Conozer
Conforme dro y Especial a las de esta Arzobispad
dho mio fuero y Jurisdiccion q. deuada Una de ellas me somet.o y
obligo y Renuncio el mio propio Jurisdiccion domicilio y
Vecindad y el Priuilegio de la ley quando q. el actor deue
Seguir el fuero del Reo p.a q. me hagan Compelan
y apremien a pagar y Cumplimiento de lo q. Como
Si fuese por Sentencia Passada en autoridad dha
Juzgada y Pronunc.a las demas leyes fueros y derechos de mi favor
y la General q. lo prohiue = Fecha fha la Carta en
esta Ciudad de los Reyes del Peru estando en el
Noviciado del Convento grande de Nuestro P.e San
Agustin a nueue dias del Mes de Junio de mil Setecientos
y Catorze años y el otorgante aquien Yo Escriuano
Escriu.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de Su nombre
Siendo Testigos D.n Julian de Aguilar Religioso Corista
de dha orden Nat.l D.n Antonio de Cubillas y Ybarra y
D.n Alexandro de Altuna presentes = enmendado =
b = s = Mil = Vale =

En Diego Berrau

Antte mi

Juan de Arellano
Escriu.no Pu.co

MILLO TERCERO, VN REAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
INCO, SETECIENTOS Y SEIS
ETECIENTOS DE SIETE.

498

Para

Para

1713.

Año de

Gen.l Forn.o Cauall.o

Mio de Campo

D.n Joseph de Mendieta

En la Ciudad de Los Reyes del Piru a Treinta
dias del mes de Junio de mil Setecientos y Catorze años ante mi el Escriv.no y
testigos parecio el Gen.l D.n Fernando Carillo de Cordova Salinas
Cav.o del Orden de Calatr.a y dijo que conozco = Otorgo q. dava y dio Su poder
cumplido como de Dro se requiere y el necesario al Mro de
Campo D. Joseph de Mendieta q.e q. enm.e del Otorg.te y Representando su
persona pida demande Reciua y cobre Judicial ó Extrajudicialm.te de D.n
Sebastian de Ayala Becerro Arrendatario de la Estancia q. Nombran de
Diezmo Sita en esta Prov.a de Canta, y de su Benef.o
tiene remates q. Dicho Poderdante hizo y de quien mas Contado pareciere
deuda toda la Cantidad de pesos que esta
dueños q. Dicho Otorg.te D.n Fernando del Arrendamiento de hoy Dia
fecha de Otorg.to Escriptura ante el Presente Escriv.no Cuio tes
timonio para En Poder del Lic.do D.n Pedro de Torres Cura
propio de Carapucamayo q. se para Hacer para Sacar los
Cobranza o Juicio Como Conuenga = Pleitos q. Pusiere y Obrare
Prosigue Causas y q. Cancelacion Juicio q. Lacio y los demas re
cabos Neces.s con lee o Enmendacion de la Pleuia y Entrega =
Y sobre la dha Cobranza parezca Siendo Necesario ante las Justicias
y Juezes de Su Mag.d de q.s partes q. Sean q. combe
nga y Siga y Prisente Demandas Respuestas pedimentos Requi
simientos Citaciones Sustanciaciones q. ellas Autos Sentencias
Autos y Diligencias Prisiones Consentimientos y
de Sobrinas Pregones Ventas Danzas y Remates de Bienes
tomar la posesion y Amparo de ellos pedir Termino Sazon
pruebas presentar Testigos q. cito Escripturas Testimonios
papeles y otros q. pida y pidos Saque de Poder de quien
lo tenga Como tiene Contradiga Recuse Jure Actue y Prosiga
Apele y Suplique, y Siga las Apelaciones y Suplicaciones
por todos grados Instancias y Sentencias Sus mandamientos
Provisiones Sobre Cartas y de Excomunion y Censuras

Sasta las de Anatema, y las Sure y Saga Cora y Sobluan
donde Convenga y presente lo q̃ Conellas Sedeclarare y Sinalmente
haga todos los actos y demas autos y diligencias Judiciales y Ex-
tra Judiciales q̃ Convengan de se hazer hasta q̃ la Cobranza
tenga Cumplido efecto q̃ el Poderq̃ le Sea todo Sumodo y fa
Cultad Dependiente se requiere elle le da y otorga Con sus Incidencias y Dependen-
cias Anexidad y Conexidad de Sustituir
y Revocar q̃ en nombre Conese poder q̃ el Mismo y a otro Relevo
de Costas de Derecho Sa la Clausula y Cumplim.to de Sosobligo q̃
Quiere Sino obligo sus bienes Abidos y q̃ Sean= Y Sofirmo
de Sun.to Siendo Testigos D.n Sul. Jayme de Ayala Alfe-
rez de Infantria y Manuel de Luza=

D.n Fr.co Carrillo

Por dos

Juan de Sutellanos

Sanz.
Gonz.z de Sierra
Diego de Palacios
y otros
R.s 52 Sof.s

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a Catorze dias del mes de Junio de mill Sesez.tos y Cinco años
ante mi el Esc.no y testigos parezio el Cap.n D.n Joseph de Sierra y Madrid Vezino de Sta Fe
a q̃ doy fee Conozco y Confiere q̃ Recibido de los Cap.s D.n Diego de Palacios Vrtado
y D.n Juan Garcia de Alcañiz Cinco mill Sescientos y cinq.ta R.s de a ocho
ocho D.s Diego para y enn.te de dho D.n Juan y en virtud de Su Poder bastante y ambos de
mancomun in solidum se obligo q̃ a su parte de pagara a D.n Sul. Gonzalez de Orellana Ve-
zino desta Ciud.d de Cadiz los Sinmill Sescientos y cinquenta R.s a dho D.n Diego,
q̃ los quatro mill Restantes acredito de ambos en mi Registro Cantidad q̃ se mi Rimen
los Intereses y Riesgo de Mar como mas largamente parece de la
escritura de Obligacion otorgada en Cadiz a Veinte y nueve de Mayo
del año passado de mill Sesez.tos y trese ante Manuel de Ortega
Scriv.no Pu.co en la qual se obligaron a hazer la paga a dho D.n
Juan Gonzalez de Orellana y su Poder en virtud de q̃ Su Cobranza al
Supuso mas q̃ la copia autorizada de la escritura de Su Cobranza al
otorg.te y q̃ Su Tenor a la letra es como sigue. Sabedores q̃ este Carta
vieren como yo Diego de Palacios Vrtado Cauallero de la Orden de Santiago
Vezino de la Ciudad de Cadiz otorgo y conozco q̃ doy todo mi Poder Cumplido
Cabal y Bastante segun q̃ de derecho se requiere y mas Sea necesario a Vos
el Sargento mayor Don Juan Gonzalez de Orellana Vezino de la Ciudad de Cadiz
q̃ estays presente para q̃ en mi nombre y como mi Propia persona podais
pedir y demandar y Cobrar y Recibir de Don Juan Garcia de Alcañiz Vezino
de la Ciudad de los Reyes del Peru todos los Pesos y Cantidades de Reales
de a ocho que me Restan debiendo por Cierta escritura de Obligacion
que de ellos tengo otorgada en la Ciudad de Cadiz a Veinte y nueve de Mayo
del año passado de mill Sesez.tos y trese ante Manuel de Ortega Scriv.no
Pu.co en la qual se obligaron a hazer la paga a dho D.n Juan Gonzalez de Orellana
y Sin Suposicion alguno mas q̃ la copia autorizada de la escritura de Su Cobranza al
otorg.te y q̃ Su Tenor a la letra es como sigue. Sabedores q̃ este Carta vieren
como yo Diego de Palacios Vrtado Cauallero de la Orden de Santiago Vezino
de la Ciudad de Cadiz otorgo y conozco q̃ doy todo mi Poder Cumplido Cabal
y Bastante segun q̃ de derecho se requiere y mas Sea necesario a Vos el Sargento
mayor Don Juan Gonzalez de Orellana Vezino de la Ciudad de Cadiz q̃ estays
presente para q̃ en mi nombre y como mi Propia persona podais pedir y demandar
y Cobrar y Recibir de Don Juan Garcia de Alcañiz Vezino de la Ciudad de los
Reyes del Peru todos los Pesos y Cantidades de Reales de a ocho que me Restan
debiendo por Cierta escritura de Obligacion que de ellos tengo otorgada en la
Ciudad de Cadiz a Veinte y nueve de Mayo del año passado de mill Sesez.tos y trese
ante Manuel de Ortega Scriv.no Pu.co en la qual se obligaron a hazer la paga a dho
D.n Juan Gonzalez de Orellana y Sin Suposicion alguno mas q̃ la copia autorizada
de la escritura de Su Cobranza al otorg.te y q̃ Su Tenor a la letra es como sigue.
Sabedores q̃ esta Carta vieren como yo Diego de Palacios Vrtado Cauallero de la
Orden de Santiago Vezino de la Ciudad de Cadiz otorgo y conozco q̃ doy todo mi
Poder Cumplido Cabal y Bastante segun q̃ de derecho se requiere y mas Sea
necesario a Vos el Sargento mayor Don Juan Gonzalez de Orellana Vezino de la
Ciudad de Cadiz q̃ estays presente para q̃ en mi nombre y como mi Propia persona
podais pedir y demandar y Cobrar y Recibir de Don Juan Garcia de Alcañiz
Vezino de la Ciudad de los Reyes del Peru todos los Pesos y Cantidades de Reales
de a ocho que me Restan debiendo por Cierta escritura de Obligacion que de ellos
tengo otorgada en la Ciudad de Cadiz a Veinte y nueve de Mayo del año passado
de mill Sesez.tos y trese ante Manuel de Ortega Scriv.no Pu.co en la qual se
obligaron a hazer la paga a dho D.n Juan Gonzalez de Orellana y Sin Suposicion
alguno mas q̃ la copia autorizada de la escritura de Su Cobranza al otorg.te y q̃
Su Tenor a la letra es como sigue. Sabedores q̃ esta Carta vieren como yo Diego
de Palacios Vrtado Cauallero de la Orden de Santiago Vezino de la Ciudad de
Cadiz otorgo y conozco q̃ doy todo mi Poder Cumplido Cabal y Bastante segun
q̃ de derecho se requiere y mas Sea necesario a Vos el Sargento mayor Don Juan
Gonzalez de Orellana Vezino de la Ciudad de Cadiz q̃ estays presente para q̃ en
mi nombre y como mi Propia persona podais pedir y demandar y Cobrar y Recibir
de Don Juan Garcia de Alcañiz Vezino de la Ciudad de los Reyes del Peru todos
los Pesos y Cantidades de Reales de a ocho que me Restan debiendo por Cierta
escritura de Obligacion que de ellos tengo otorgada en la Ciudad de Cadiz a Veinte
y nueve de Mayo del año passado de mill Sesez.tos y trese ante Manuel de Ortega
Scriv.no Pu.co en la qual se obligaron a hazer la paga a dho D.n Juan Gonzalez
de Orellana y Sin Suposicion alguno mas q̃ la copia autorizada de la escritura
de Su Cobranza al otorg.te y q̃ Su Tenor a la letra es como sigue. Sabedores q̃
esta Carta vieren como yo Diego de Palacios Vrtado Cauallero de la Orden de
Santiago Vezino de la Ciudad de Cadiz otorgo y conozco q̃ doy todo mi Poder
Cumplido Cabal y Bastante segun q̃ de derecho se requiere y mas Sea necesario
a Vos el Sargento mayor Don Juan Gonzalez de Orellana Vezino de la Ciudad de
Cadiz q̃ estays presente para q̃ en mi nombre y como mi Propia persona podais
pedir y demandar y Cobrar y Recibir de Don Juan Garcia de Alcañiz Vezino de
la Ciudad de los Reyes del Peru todos los Pesos y Cantidades de Reales de a ocho
que me Restan debiendo por Cierta escritura de Obligacion que de ellos tengo
otorgada en la Ciudad de Cadiz a Veinte y nueve de Mayo del año passado de mill
Sesez.tos y trese ante Manuel de Ortega Scriv.no Pu.co en la qual se obligaron
a hazer la paga a dho D.n Juan Gonzalez de Orellana y Sin Suposicion alguno
mas q̃ la copia autorizada de la escritura de Su Cobranza al otorg.te y q̃ Su
Tenor a la letra es como sigue. Sabedores q̃ esta Carta vieren como yo Diego de
Palacios Vrtado Cauallero de la Orden de Santiago Vezino de la Ciudad de Cadiz
otorgo y conozco q̃ doy todo mi Poder Cumplido Cabal y Bastante segun q̃ de

Obligo
el Contr.or Juº Gonz.z
Arriego
y sus bienes
por 6060 8p.s Sí. y plazo
de dos años

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo el Contador
Dn Juan Gonzalez de Arriego Vezino de Sta Cruz de los Reyes
del Perú = Otorgo q debo y me obligo de pagar a Dn Juan
Antonio de Sueyeren ó aquien su poder
y Causa hubiere Seis mill Seiscientos ocho p.s y tres R.s de a ocho
q. por hazerme Amistad y buena obra me ha prestado En reales
de Contado de q me doy por Entregado a mi satisfacion y
Renuncio la Excepcion del derecho y Ley del Nunca numerata pecunia
y Entrega prueba del Pago y demas deste Caso Como en ella se
Contiene = Los quales dhos Seis mill Seiscientos ochos pesos y
tres R.s de a ocho del Perú de este dho dia mes y año por la Causa y Razon
dha prometo y me obligo de dar y pagar al dho Dn
Juan Antonio de Sueyeren ó aquien Como dho es su poder
y Causa hubiere juesto y pagado En esta Ciudad puerto
Cuenta Costas y Riesgo y Sin pleito alguno de dho dia en otro aquel
quiera plazo y Lugar q por la Suma se me pidan y demanden
don y mis bienes se hallen quiera q te presente ó ausente
Unanimente y Sin pleyto alguno Con las Costas y Gastos
de la Cobranza plazo q de la Cabeza de la Escritura de
dos Años = Y de la Primera paga y Cumplimiento
de lo que dho es obligo mi Persona y bienes Avidos
y por Aver y doy Poder a las Justicias y Juezes de su
Mag.d de qualesquier partes q sean Renuncio mi propio
fuero Vezindad y Domicilio y la demas ley
de esta Causa en forma Como en ella
partes y Lugares donde y Ante quien se haga presente
fuere presentada Pidiendo Sea cumplido
y Pagado como dho es Renuncio mi propio
fuero Jurisdicion y Vezindad Para
ello me someto y obligo y Renuncio Asimismo propio
Jurisdicion Domicilio y Vezindad y el Privilegio de la

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO SESENTA Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA EL AÑO DE 1765.

En quedare que el Actor debe Segun el Fuero de Nabarra
Sr me Eximen Comprehen y Apremien a la paga y Cumplim.to de
los Sobre Comisos que por Sentencia pasada En Autoridad de Cosa
Juzgada y Renun.s las demas leyes fuero y Dros de mi favor y la Gen.l q.e
Aprohue = y Conuiene en todo de Ntra Grandeza el Mpo Cumplido
y pagado lo demas no valgan = Dueo fha la Carta en
esta Ciudad de los Reyes de Peru a diez y ocho dias del mes de
Junio de mill Seis.s y Catorze años Siendo Test.s y Testigos presio el Cap.n
Dn Inigo de Arano Alcalde Ord.r de esta Ciudad Thesorero Thenor de la Fabrica de Sta Yglesia Ma.r
Metropolitana y como tal Conservador Juez Apostolico del Hospital de
Dom.o de Paganduna Domingo Gonzalez de Paganduna doctor en S.ta Theologia Cura
propio de la Parroquia del Señor D.n Pablo Vazquez de Velasco Abad
dem de Santiago del Consejo de Su Magestad Su oydor en esta
R.l Aud.a Juez Superintendente de la Fabrica de Sta Yglesia
Se han mandado pagar por Tantos q se le deuen de
Su Salario Cumplido a Seis
En Año

del Abad de Meaño los quales se le an librado sobre los efectos
de la Sabica como parece de ocho autos proveydos ante D. Gregorio
de Tirano Escrivano Publico oy dia de la fha y de los ocho pesos
se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la
pecunia y entrega y lo otorgo de que doy fee conozco siendo testigos Don
Ramon de Otero asi doy fee conozco siendo testigos Don
Fr. Jayme de Luze Manuel de Luza y
Alexandro de Retuna presentes =

Pedro Romero Gaviria — Juan de Huelbes y Pio

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de Junio
de mill setecientos y catorce años ante mi escrivano publico y testigos parece D. Pedro Romero Gaviria de
que doy fee conozco = y confiesa aver recivido del Sargento
Rosas dueño de Regua de la Carrera del Cargo seis mill ochocientos noventa y nueve
pesos quatro reales de plata corriente de los dos mill pesos cobrados de D. Fran. Nieto
de Silva de que otorgo escritura en la Ciudad del Cargo en Veinte y siete de Octubre
del año pasado de mill setecientos y tres ante Pedro Sanz Escribano de su Mag. y los
quatro mill ochocientos noventa y cinco p.s que se entregó para el otorg. de
Pedro Romero Martinez Sobrino de otorgo escritura en virtud de Poder
de Meaño ante dicho escrivano las quales escrit. no an llegado a poder del otorg.
y sin embargo larga p.s Rosas y Chancelados p.s haver recivido el dinero
de dicho Sr. de Rosas siendo de la Cant. referida de la qual se dio por entregado
a su voluntad y renun. las leyes de la pecunia y entrega prueba
del recivo y demas de recivo y lo otorgo Carta de p.s dezia y poder
Amplio. En testimonio de ello siendo testigos p.s p.s pueda Chancelar dos
escrit. dos a ambas a un tenor a fin margenes de la Carta de p.s y lo firmo de su
nombre siendo testigos D. Fr. Jayme de Luze Meaño
no de Retuna y Manuel de Luza presentes =

Pedro Romero Gaviria — Juan de Huelbes y Pio

19 Mayo

Reguardo
D. Dionicio Concos

Sello Tercero en Real años de mil seiscientos y diez, y mil seiscientos, y ochenta.

En la Ciudad de los Reyes del Piru a diez y nueve dias del mes de Junio de mill Seis. y Ochenta y tres años ante mi Escriuano y testigos parecio D. Dionicio Concos y Pinto Regidor perpetuo desta Ciudad y dijo que el Sargento Mayor Don Diego de Chile al qual doy fee conozco = Dijo que por quanto el dicho Don Diego de Chile en nueve de este mes y año otorgo a favor del dicho Dionicio Concos y Pinto vna Escritura de Obligacion de pagar al Capitan Don Joseph de Arana Cauallero del Horden de Santiago Vn millon ciento cincuenta y vn mil y quatro Rs. de plata corriente en Plata labrada o en Reales de a ocho a la Contribucion de Alcabalas de este Reyno en esta Ciudad de los Reyes en el Plazo y tiempo que en ella se contiene = Y porque el dicho Don Joseph de Arana no ha cumplido con lo que en la dicha Escritura se obligo y se halla en descubierto de la dicha Contribucion de Alcabalas y Reales Derechos de ella = Por tanto en virtud de la Comision que tiene del Tribunal de Cuentas de este Reyno para cobrar lo que se le debe a su Magestad de la dicha Contribucion de Alcabalas y Reales Derechos de ella y de la Cobranza de ellos y de lo que se le debe de Resto de la Cuenta que se le tomo de la Administracion de la Renta de Naypes de este Reyno

Obligon
del Gov.or Dn Eleuan
Ferrer y Otro
al Gen.al
Dn Nicolas de Contaños
por 10692 ps 2s

+ 501

En quantos Esta Carta Bieren Como yo Don Eleuan Ferrer del Orden de Santiago Theniente General de la Artilleria del Puerto y Presidio del Callao y Governador de la Plaza de Guancabelica y de la Provincia de Xauxa Parezco Para donde Hoy Cepanza Corre Fauor de Dn Nro S.r y Dn Bernardo de Gonstriza Veino de la Ciudad de los Reyes del Peru y Digo q.e Hauiendo Seguido Pleito Ante el Sr Alcalde de lo Crim.l de esta Corte entre Partes de la una Dn Nicolas de Contaños Vezino de esta Ciudad Demandante y Reconbenido de la otra Sobre Cumplimiento de Cierta Escritura de Obligacion de Fianza y Mancomunidad que Otorgaron en esta Ciudad en Veinte y Quatro dias del Mes de Enero de este Presente año de mil Seiscientos y Noventa y Dos ante Pedro Ximenez Escriuano de Su Magestad y Publico de Numero de esta Ciudad y Sus Testigos Para mas Abundamiento de la Qual Dicha Escritura Consta y Parece Auerse Obligado el Dicho Dn Nicolas de Contaños a Dar fee Conserbar y Mantener Sana y Saluo Para el Dicho Dn Bernardo de Gonstriza de Todo Genero de Daños y Menoscabos que Se le Siguiesen y Recreciesen por Razon de la Fianza que Auia Dado y Otorgado en Fauor del Dicho Dn Nicolas de Contaños para la Obra de Cierta Casa que Auia Tomado a Su Cargo de Hazer en el Pueblo de Chancay Como Mas Largamente Consta y Parece de la Dicha Escritura de Obligacion a que Nos Referimos Y Auiendo Sido Condenado el Dicho Dn Nicolas de Contaños por Sentencia Definitiua que en el Dicho Pleito Se Dio y Pronuncio en Fauor del Dicho Dn Bernardo de Gonstriza en Cantidad de Diez mill Seiscientos y Noue Pesos y Cinco Reales y Medio de Plata Corriente y Auiendo Apelado de la Dicha Sentencia el Dicho Dn Nicolas de Contaños para ante el Dicho Sr Alcalde de lo Crim.l Se Siguio el Dicho Pleito en Grado de Apelacion y Auiendo Sido Condenado el Dicho Dn Nicolas de Contaños en la Dicha Cantidad de Diez mill Seiscientos y Noue Pesos y Cinco Reales y Medio de Plata Corriente y Pagado Como Fiador y Mancomunado que Fue el Dicho Dn Bernardo de Gonstriza la Dicha Cantidad de Su Propio Caudal y Hazienda Como Consta de Carta de Pago que Para en Mi Poder y Auiendo Pedido Execucion en Virtud de la Dicha Sentencia Definitiua Contra el Dicho Dn Nicolas de Contaños Para Cobrar la Dicha Cantidad de Diez mill Seiscientos y Noue Pesos y Cinco Reales y Medio de Plata Corriente y Costas Causadas y Que Se Causaren Se Mandaron Sacar Executoriales Contra Sus Bienes y Hazienda Para Cobrar la Dicha Cantidad y Costas Y Auiendo Salido Executoriales Contra Sus Bienes y Hazienda Para Cobrar la Dicha Cantidad y Costas Se Hizo Entrega de Ellos a Dn Geronimo Sanz Obregon Vezino y Morador en esta Ciudad Executor de Su Magestad Para Cobrar la Dicha Cantidad y Costas Y Auiendo Salido el Dicho Executor a Cobrar la Dicha Cantidad y Costas de Bienes del Dicho Dn Nicolas de Contaños Se Fue a Su Hazienda de Sanagorán Como Consta de Autos Y Auiendo Hecho Entrega de Todos los Bienes de la Dicha Hazienda Como Fiador y Mancomunado que Fue el Dicho Dn Bernardo de Gonstriza Para Cobrar la Dicha Cantidad y Costas

Vn Real.

En Fin, Tercero en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Fianza vieren como nos Don Joseph de Marorell y Ramos y Don Nicolas del Olmo y Don Pedro de Luna vecinos de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Bartolome, y Don Juan de Luellan y de la Sota vecino de esta Villa de Utrera, estando juntos y de un acuerdo, y cada uno de nos por si, y por el todo in solidum, renunciando como renunciamos la Ley de duobus reis de Vendi, como en ella se contiene, y el beneficio de la Epistola Divi Adriani, y la Ley, y Autentica Presente Codice, como en ella se contiene, y el beneficio de la Division y Excusion de bienes, como en el se contiene, y todas las demas Leyes, Fueros, y Derechos que en favor de la mancomunidad, y Fianza que hacemos, y de cada uno de nos por si, y por el todo in solidum, podemos alegar, y pretender, que todas, y cada una de ellas, y el dicho beneficio de la Epistola Divi Adriani, y la Ley, y Autentica Presente Codice, como en ella se contiene, y el dicho

En la Ciudad de los Reyes del Perú á diez y nueve días del mes de Junio de mill setez.s y Catorze años ante mi Al.e y testigos parecio D.a Valeria Perez de Valenzuela Viuda de D.n Alvaro Luzero de Salazar Veinte de Marzo Cat.s ag.s doy fe Conozco = y Con poder ante Reinaldo de Arandes Rosas Escriv.o de Registro de la Carrera de Cinco de Cinco de Cinco novecientos y Un Pesos y dos R.s ag.s de Nombre D.n Joseph de Cano por Razon de Renta por escritura otorgada ante el Cinco la qual [illegible] Sanzelada ante D.n Juan de Rabanda Escriv.o de Pres.a ya no [illegible] Cinco por Ante el Cinco por Ante [illegible] Cinco por Ante [illegible] y Pu.s el qual por la [illegible] Cinco por Ante [illegible] Cinco por Ante [illegible] Cinco por Ante

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

PARA FL. AÑO DE 1714.

Ley Calidad y Condicion q. los q. Impusiere las Cabezas q. mepagare
en el todo, Asta el Septiembre de este Año adeuda a mi dho poder
y dos R.s Cada Vna a mas q. este me ade Entregar en todo el dho
mes de Septiembre Vn mill y trecientos pesos y si pudiere mas
mas de este fuesse Reino Reino simple y a mismo se me ade
dar Reino simple de la Entrega de dho Ganado y Anderonea
la fuerza de Entretenimto Ausentes = Y la Cantidad q. quedare
liquida al Cumplimto del Plazo del Ganado q. aderea asés
q. Cabezas de Comienso a pagarse desde primero de noviembre
de este año en adelante dunquenta q. Cada Semana sabreinos
hasta Jmesa toda la Cantidad de Suso dho y si faltare tres
Semanas Conseguttibas de Cada Cumplido el Plazo de Nacimiento
q. se me Cobre todo lo q. Estuviere adeudando, Como también sino
Entregare Entodo el mes de Septiembre a lo menos los dhos
Vn mill y trecientos q. demas de lo q. ade Yporcar dho Ganado
a la Seguridad de la deuda = En todo aquello q. esta en
escritura Negociera prueba y averiguacion para q. haya
de parada Relacion de quedar como desde luego
quiera difinida en mi Juramento y declaracion simple
o de q. mi poder y Causa fuere sin q. sea necesaria
otra alguna Cattion ni Averiguacion aunq. dedho
de Negociera por q. de q. alguien q. sea prueba desde luego
le Relevo = y a la firmeza y Cumplim.to de lo q. dho es obligo
mi Pers.a y bienes Avidos y por Aver = Yo el dho
Capitan Joseph Casso q. como dho es Soy presente
a lo Contenido esta escritura Sabiendola oydo y en
tendido otorgo q. la acepto en todo y por todo como
en ella se Contiene y Reino Compradas las dhas qui
nientas Cabezas de Ganado de Cerda q. de Vsufruto
q. q. mi Poder fuiere en el entregadero de Guaralua

PARA EL AÑO DE 1714.

Ello Tercero en Real años de
mil Setecientos y diez, y mil
y Onze.

Cristo Ante de Sallio Estaño Sin escoger
ni Separar Inmovilia: fuma Acostumbrada y por el
precio dellos ocho Sois p. Cada Cabeza y por los otho precio importan las
quinientas Cabeças Referidas mobles
de pagar al dho Cap. Martin de la Reanno Onmill y trez a-
cientos p. el dho Ante de Septembre deste año. y Si pudiere mas, mas
Respecto de q toda la Cant. q en dho tiempo Entregare prontamen
te me den a precio de cinco p. y dos R. Cada Cabeza y las demas
a precio de Sois p. Cada Una y lo q a Mas precio importare mi obligo
a pagar al dho Cap. Martin de la Reanno ô al Cap. D. Sancho
go de Alcandia q Salte ausencia Vota impedim. del dho D.
Martin por el primero de noviembre deste año en adelante assin
q Cada Semana Unas por derechas Sin q haga falta
q dejare de Entregar los dhos Onmill y trez. p. al menos en todo
el mes de Septembre ô Separadas las Semanas Sin pagar los dhos
cinquenta p. en cada Uno Luego Cumplido el plazo p. q se me
dbre la Cant. q a dho precio de Seis p. importare dho Ganado
q Aqui dare Luego hypoteco Especial mente esta deuda
Entendiendose q dho Martin Primo p. q dho q Vendiere en fa
bor de tercio preiuza mi. pague Sumporte todo igual con
las demas Condiciones aqui Expresadas me obligo aq
dhas y Cumplir llanam.te y Sin pleyto alguno con Costas
Costas y Gastos de Cobranza aque obligo mi pers. y bie
nes Muebles y por Raiz y doy Poder a las Justicias
de Su Magestad de q me quiero Seguir passes y
jan Competen.t ante dueño de la Ciudad y corre
gidor y alcaldes de Sus partes q Lugares donde
q Ante q. esta Escritura fuere presentada
y Ante q.

al Sr. Pdendo Sumplim.te amio fuero y Jurisdiccion y del
Cada vnadellas me Sometoy Rlegio y Renun.te Amio propio Fuero
diccion domicilio y Vecindad ye Privilegio de Ley q dize q el
actor deve Seguir el fuero del Reo.o q me favorezcan Compelan
y Apremien a lapaga y Cumplim.to de lo q otros Como si fuese por
Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las demas
leyes fueros y drôs de Mi favor y la Gen.al ley q Prohibe = Fecha
Para Cassa en esta dha Ciudad de los Reyes del Perù a veinte
dias delmes de Junio demill Setez.tos y Catorze Año y los
Otorg.tes q Yo el Pres.te Escriu.no Pu.co doy fee Conozco lo firma
ron Siendo Testigos D.n Sal.or Saymese Luis de Antoni
Benito Osorio y Alexandro de Alarma presentes

Antte mi

Declaracion
D.n Sal.or de Tabizu
Baron de
D.n Sal.or de Dios y
Isabel de Tabizu

En la Ciudad delos Reyes
del Perù a Veinte y dos dias delmes de Junio demill
Setecientos y Catorze años Antemi Escriu.no y testigos
parecio el Cap.n D.n Sal.or de Tabizu y Arquiba Vezino
de Esta Ciudad a quien doy fee Conozco = Y Dixo
que por quanto tiene fecho Su Poder para Tratar Casar
pico Con D.a Magdalena de Contreras su Esposa de Buena
Amistad Sanchez Bezerra Escriu.no Pu.co el año pasado
de Seteci.tos y Seis y Respecto de q por el Amor
y Respecto de Esta Su Muger no declaro bienes

PARA EL AÑO DE 1714.

Ello Tercero en Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

Conocemos y tiene por Sus Hijos naturales a D.
Juan de Dios y a Doña Isabel de Acuña que los hubo
siendo Soltera en la Villa de Osuna en D. Juana Loren-
zo Briñas Silva, aora por Via de Testamento Codicilo ô en
qualesquier forma y ayaluguas enô y Conforme
a derecho Sus hijos lo declara ante Competente Juez
declaracion como se requiere en Juicio Con Juram.to de verdad
para y por mandato de Juez Competente y en la solemnidad para
su Validacion enô necesaria para y en todo tiempo Conste
son tales Sus hijos naturales y que gozen de los honores y
preheminencias que deuen gozar = y se obligo de hauer
por buena y firme esta declaracion ora y en todo tiem-
po y no la revocara ni reclamara ni contradeira ni va ni
venga contra ella en manera alguna de
alguna obligacion que para ello diga, de Super-
fona y bienes hauidos y por hauer y dio po-
der a las Justicias y Jueces de Su Magestad
de qualesquier partes que sean y en especial
a las de esta dicha Ciudad y Corte y
a las demas de las partes y lugares
donde y ante quien esta escritura fuere
presentada a execucion pidiendo su
cumplimiento ante ellos fuero de Jurisdiccion y
de cada una de ellas se sometio y obli-
go y renuncio el suio propio Jurisdicci-

ondomicilio y Vecindad, el quál lejos de la ley q dize q el muerto sepa
según el fuero del Reyno q. lo executen Corregelan y apremien
a la paga y Cumplimiento de lo q dhos Como si fuese por
Sentencia passada en cosa juzg.da y Pronunciada las dhas
leyes fueros y ótos Cles stan y la Gente q lo prohiue y lo famio.
Sirvio testigos D.n Sorgo Barona D.n Juan Jayme de Ruso
Manuel de Laza Peluna de esta Ciud.d ==

Juan de Arbeu
Pr.quia

Juan de Huellamo

Juan de Aguilar y Pud

Fecham..

Nombre de Dios todopoderoso Amen
Con cuyo Linaje lo todas las Cosas tienen buen medio
dhoco y Cabo fin = Sepan Quantos esta Carta de mi
Testamento Vltima y postrimera Voluntad Vieren
Como yo Maria de la Sra Soto y Miñano Natural
del Lugar de la Villa de Selama en el Valle de
Penis Jurisdiccion de Guipuzcoa en Vizcaya Reynos de
España hija legitima de Sorgo de la Sra Soto y de
Maria Ascencia Cemanates de Miñano difuntos estan
do en mi sana salua y cabal memoria y en
tendimiento y Voluntad creyendo como firmemente
Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad
Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas
y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene
da enseña y Confiesa nra Santa y glesia Catholica
Apostolica Romana debaxo de cuya fee y Creencia
Vivio y protesto Vivir y morir como Catholico y fiel Chris
tiano enplorando como enfermo y en mi entendimiento
agotado ala Siempre Virgen Maria Nuestra Señora
de Aranzazu Concebida sin mancha en la de gracia
do original del angel de mi guarda Santo de mi nom
bre y demas angeles Santos y santos de la Corte del Cielo

Pio Tercero en Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PAR.A EL AÑO DE 1714.

Paja que yntercedan Con Nuestro señor Jesu Christo mejerdone mis pecados quando deste mundo vaja y temiendo me dela muerte que es Cosa Natural a todo Criatura humana por ser la hora incierta y que me Cojaprevenido otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente en Comiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio Con el precio yngesto de su sangre y el Cuerpo a la tierra de que fue formado el qual por mi fallecimiento quiero sea amortajado en el habito de Nuestro Padre S. Francisco y sepultado en la yglesia del Convento grande de este seraphico Padre desta Ciudad o de otra si lo hubiere donde yo falleciere de en otra yglesia parte y lugar que parezca a mis albaceas a cuia disposicion lo dexo y la forma mientienso que acompañen la Cruz alta delaguardia Cura y Sacristan y el demas acompañamiento fallecione a mis albaceas a cuia disposicion asimismo lo dexo ==

Y tan mando el dia de mi entierro si fuere hora y sino el siguiente se mande a Maria Santa de la Cruz mi esclava quarenta reales de limosna de mis bienes = y Cincuenta misas rezadas Con la limosna ordinaria

Y tan mando que se me digan otras Cien misas rezadas Con la limosna ordinaria que se reparta entre pobres Clerigos Sacerdotes que a bien tuvieren ==

Y tan mando a las mandas forsosas y acostumbradas a todas ellas Con que las aparto de mis bienes = y quatro reales de limosna a los Santos lugares de Jerusalem donde se obrò nuestra redempcion = y otros quatro a nuestra señora de Guadalupe de Estremadura = y otros quatro a nuestra señora de Atocha = y otros quatro a nuestra señora de Monserrate = y otros quatro a nuestra señora de Loreto = y otros quatro a nuestra señora de Montserrate = y otros quatro a nuestra señora de Aranzazu = y otros quatro a nuestra señora de Begoña = y otros quatro a nuestra señora de Guia = y otros quatro a nuestra señora de Regla = y otros quatro a nuestra señora de Copacabana = y otros quatro a nuestra señora de Cabeza = y otros quatro a nuestra señora de la Antigua = y otros quatro a nuestra señora de Valvanera = y otros quatro a nuestra señora de Guadalupe de Mexico

cuele asistí a sus Cobranças a razon de quinientos
tos pesos de salario en cada Año me quedaron
gestande biendo asta dho dia quatro mil y dos,
Cientos pesos y mas lo que acumulo desde Entonces
asta ahora y Corriere en adelante a razon de dcho
mismo salario en cada Año respecto de con
tinuarme en la misma ocupacion y trabajo de
orden de dho Coregidor de Chabarria Virrey dho
dho Reyno Gobernador y theniente de Capitan
de que se deba dar en las Cantidades que resultare
de Cuentas que por mis Recibos declaro y es
que Conste ==

Y ten declaro que tengo en mi poder Dos Cientos pesos
en R.s y Cinquenta que me debe el S.r D. Juan
Baptista de Chabarria Corregidor de esta Provincia
Contra con recibo que tengo en mi poder y los demas
Bienes que se hallare dequenta hallare de que hacia in ven
tario por mi fallecimiento declaro y es que consto =

Y ten declaro y asen en mi poder Unos Cabellos
de Cambres de Caxamarca y son pertenecen a dho
General D. Juan Francisco de Gastañaduí Corregi
dor de dha Villa de Caxamarca y al Juan Martin
de Gastañaduí su hermano Y mas el Cambre que con
tan poco sus Cartas y mi libro de quentas que me em
bio dho de quenta Encomendo para que los venda y de
Espendio dello de que tengo formada quenta en mi
libro a que me remito declaro y es que Conste =

Y te declaro ser apoderado dcho Corregidor Don Juan
Francisco de Gastañaduí y Como a tal me á embiado
Diferentes mandas de ganado de Cerda que tengo Vend
dar a diferentes Indios y otras cuentas anteelyre
sente escribano hechas y otorgadas a mi favor de
que tengo Razon y Boletas en mi poder y es lo que im
porte es, toca, y pertenece a dcho Corregidor quien
lo a de aver y percibir por mi fallecimiento y pagar
dome la encomienda acostumbrada y la ocupa
cion y trabajo de dho declaro asi y es que Conste =

Y para Cumplir y pagar este mi testamento
Mandas y legados en el Contenidos de todos
nombro por mis albaceas al General
Don Juan Francisco de Gastañaduí y

PAR.A EL AÑO DE 1744.

...Rio Tercero en ... en el año de ... mil setecientos y diez, y mil ... setecientos, y onze.

... don Martin de Castañada ... su hermano y a don Christoval ... Lopez de Vergara todos Naturales ... de la Villa de Salinas otorgan ... juntos y cada uno de por sí ... in solidum Con igual facultad para ... que lo que el Uno Comenzare el otro Otro ... lo pueda medias fenecer y acabar y poner en ... tracto y por tenedor de bienes Esto entiendan ... las en el dho General don Juan Francisco ... de Castañada juntamente y de mancomun a los otros ... dos nombrados para que el que se hallare en ... esta Ciudad los Reciba Recaude y Cobre y tenga ... Obligacion de entregarlos a dhos quatro a buena ... y tenedor de bienes Con facultad cada uno de ... las Cartas de pago y Finiquito ... lasto y los demas Recaudos Con los de cerre ... y requisiciones de derecho y fuero ... ante las Justicias y Jueces de su mayor ... dad y eclesiasticas audiencias y tribunales que ... Conducho puedan y deban asistir demand ... das pujas querellas Secuelas haciendo pro ... banzas presentar testigos papeles y recau ... dos que saquen y pidan lo poder de que usen ... lo en virtud de mandamiento o lo dilijencias ... tas de Justicia y Censuras asta ana thema ... a borrachas Contradicciones recusa ... apelaciones y suplicas y segundas instan ... cias asta su Conclusion haciendo actua ... dos y pedimentos quanto Convenga ... y hacer que el poder de albaceazgo quede ...

tal Razon Requiere por ningun caso ni cres dos ni
gotorgo acada de no inovo libum sin limitacion ni
guna y sin que en el alcance de la cuenta que se diere con dho
des de los derechos que hasta lo que fenecido y lo allo anexo y con
cerniente Con libre y general administracion y facultad de can jur
ar y lleguese todo el tiempo que la Ley permite no siendo y de las
dichos albaceas y demas de el que el Derecho les concede =
y Cumplido y pagado este mi testamento mandas y legados
y pias Contenidos dejo instituyo y nombro por mi Verdade
ro albacea albacea Cap.n Joseph de la Rea viudo
de mi legitimo y Cierto Matrimonio al Sr. Maria
na y d.a Magdalena de la Rea Sobrinos mis hermanas
legitimas y aquellos que a su fallecimiento de Maria
dichos legitimos lo hereden por y quales y antes tanto la una
como la otra Con la bendicion de Dios y la mia atentoamb
tenes Como no tengo otros herederos forzosos ascendien
tes ni descendientes y Conforme al derecho me pueden y de
ban heredar ——————————————————
Con lo qual Revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun
Valor y efecto otros qualesquiera Testamentos Codicilos y dec
mentos que antes de este aya echo y otorgado por escrito de pala
bra o en otra qualquiera manera para que no valgan ni hagan fee en
Juicio ni fuera de el en todo o en parte salvo este que ahora otorgo por mi
ultima y postrima voluntad o por aquella en la via y forma que mejor
de derecho lugar en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y dos dias del mes de Junio de mil sete Cientos y cator
ce años y el otorgante a quien yo el escribano doy fee que
Conozco que estaba en su juicio memoria y voluntad lo firmo
de su nombre siendo testigos llamados y rogados
Manuel de Luca, Juan Xavier de Juste, Alexandro
Altuna, Antonio Benito Orozco, y don Jacinto
Guadalupe Vicente = Testado = Cuenta; No Vale =

Ante mi

Juan de Huellan

PARA EL AÑO DE 1774.

Sello Tercero ... Reales años de ... y dos, y mil ... ientos, y onze.

Sello Quarto ... Reyno del Perú ... y dos años de mil ... Arzobispo de Charcas ... Catedral ... Archivo de Gobierno ... Cabildo ... Como Capellan ... Aniversario ... Cap.n D. Pedro de Alzuzaray ... Hacienda ... Viña del Gen.l D. Joseph de Alzaa ... Cordoba ... Aniversario ... Año ... Oficio ... Otorgado ... Cargo ... Testamentaria ... Padre Maestro Fray Manuel de Rojas ... Provincial de Lima ... Hijo de Alzuza y Ortega ... Sello Quarto ... Reyno del Perú ... Arzobispo de Charcas ... Catedral ... Archivo de Gobierno ... Cabildo ... Como Capellan ... Aniversario ... Cap.n D. Pedro de Alzuzaray ... Hacienda ... Viña del Gen.l D. Joseph de Alzaa ... Cordoba ... Aniversario ... Año ... Oficio ... Otorgado ... Cargo ... Testamentaria ... Padre Maestro Fray Manuel de Rojas ... Provincial de Lima ... Hijo de Alzuza y Ortega ...

Manuel de Alzuza [illegible]

Juan de Aguilar [illegible]

Carta de pago

Sello Quarto ... Reyno del Perú ... Arzobispo de Charcas ... Catedral ... Archivo de Gobierno ... Cabildo ... Como Capellan ... Aniversario ... Cap.n D. Pedro de Alzuzaray ... Hacienda ... Viña del Gen.l D. Joseph de Alzaa ... Cordoba ... Aniversario ... Año ... Oficio ... Otorgado ... Cargo ... Testamentaria ... Padre Maestro Fray Manuel de Rojas ... Provincial de Lima ... Hijo de Alzuza y Ortega ...

el Ynfrascripto Escrivano y Ayuntamiento de la Villa del Escorial, del Rto. Real Monasterio de San Lorenzo fabrica y Obras del Sitio Testimonio original Autorisado y Comprobado En Toda forma Como mas ha lugar en Dro. q. dege del y se le buelva dexando testimonio de pedimento y de este Auto y Sello Real y de q. es el Administrador Jral. y Persona de dho Poder general D. Cosmas y Damian de los Bienes y Expolios del Mto. R. P. fr. Pablo de Villamuela todo lo q. quedare despues de su fallecimiento = Y como tal Administrador Jral. del Convento auia Pedido del Cap.n de su Testamento de Nauona y. Vista Todo lo Contenido en los Ynbentarios que sirbio de los bienes del dho Venerable P.e fr. Pablo de Villamuela asi en la parte como Emplatta de los bienes que quedaron por su muerte y de algunos que sean comprado y plata Pinta que quedo dhos Ynbentarios passaron y se otorgasen ante mi y Ynmi Registro el Numero en quatro de Marzo de Año passado de mill Setez.s y doze q. el Vltimo en onze de dho mes de este en Entregado Un tanto Autorizado del presente Escriu.o = Yasimismo Pedio el Nro. presente Pidio se le Pare otorgasse Ynstrumento quinientos ochenta y ocho Pesos tres R.s y medio Ymonedado le de Columnas Contados y Ynmumero, Cual Sin incluirse en esta partida Seiscientos Sesenta y tres R.s que tenia Entregados al P.e de dho q. el Nro. D. Juan Antonio de Nauona anteriormente de q. asimismo le da fee Pedio dandose comoseda por Entregado dellos y de todos los bienes y Semovientes en dhos Ynbentarios y por no ser su Pedio el presente Pidio se

PAR.1 FL. AÑO DE 1714.

Ello Tercero vn Red años de mil setecientos, y diez, y mil
[illegible] y onze.

la Nepon del derecho y leyes de Nononnumerada
peumia y Cnuega Prueba de Nenio y demas de
ere Caso Como Enellas Leontrone y le otor
go Cartas p. y finiquito de Rota Abasepen
dencia Finquedas Como no queda ni Resta a deuer Cosa algu
na por Saues Entregado Como dho es todolo q Nelibio por
Nuestre de Dho Padre Mio D. Pablo de Villanueba y
En nombre de su Religion Sleda las gracias por lo bien
q. Sa obrado= Y a Su Alteza y Cumplim. de lo q
Jo hose obligo los bienes dcho D. Mozaruezio en dcho
Poder obligados Sauidos y por Saues: y lo firmo de su
P. M. q. [illegible] firmezas=
[illegible] siendo testigos D. Francisco de Salas
Don Damian de Morales y D. Juan
Jayme de Zuste presentes= Entre Renglones
aquien doi fee Conozco= Vale=

En 22 de Junio [illegible] ante mi Juan de Suellas [illegible]

Sr.
D. Manuel Cerxoo de Sousa

D. Mon Carreño de Castro

y Dhop. plano t. a.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo D. Manuel Cerxo de Sousa Corneo. y Sust.m. dela Prov.a de Alcazar = Otorgo y Reconozco y me obligo de pagar Al menci. Conde Conde al Castellano Don Ramon Carreño de Castro ó aquien su poder y Causa hubiere Cien Cuentos Celos Rs vres Cel Perus en quatro mill Setezientos y ochenta p. dcho Cl. por Razon de [illegible] Septiembre de Sus tenientes y Otros tantos p. dcha Plata que por Hazerme Amistad antemi el Escrivano tiene Dn Dcho Dare y buena obra me ha hecho Cn Rl. dezmado de que nombre y embolsado y por Entregado Ami Satisfacion y Renunciola rud de Poder y Excepcion del derecho y Leyes dela non numerada

viene de Dn Pedro Pelumia y entrega prueba del Pleito y demas de este Caso como
no otorgado ante Cuellas de Contone= Por quales dho tres mill Setecientos y ochenta p.s derecho
dos de Oficio a Dn Pedro Pelumia de derecho dho Deudo, y por la Causa y Razon q dara, prometo y me obligo
de Dn Pedro Pelumia de Abril Cuyo Pleito dado y pasado dho Dn Martin Carreño ó q. como dho es
año Cig dos fee vencido al dho Poder y Causa Sumiere puesto y pagado Cuenta la Cau.e p.ral q.
parte, q dho por Costa y Riesgo y Sin perjuicio de Ste derecho Nueva qualquiera
por chanzelada Esta Escriptura parte y lugar q por la suia Semejdanza demanden y mis bienes
por auer Cumplido Sabben quien Ste presente ó aurente Canam de Sin pleyto
de dho Dn Martin Alguno Con las Costas y Gastos de Cobranza plazo p.a de la Sobredha
los quinientos Sitenta Escriptura En Viano= Dala firmada pagar y Cumplimiento
contenidos En Ella q dho es obligo mi Persona y bienes Auidos y por Auer y
la Escriptura q dho Poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de
Cargado a dha Qualesquier partes q sean y Especial a las de Stado Sumi. y Carte y
Vesidon y Renun cion las leyes Citadas demas de las partes y Lugares donde y Ante q Ste Escriptura
presente a q Esta fuere presentada a Execucion pidiendo Su cumplim.to como sobre
dho y requerido con Carta Sobrejurisdicion y demas Sobredichas me Someto y obligo y Renuncio
de Cepano mi propio Fuero Jurisdicion domicilio y Seindad y el privilegio de la
mo Fuero de dho y q dho es Dn Pedro Pelumia y Segun el Fuero del Reyno q me Sea
vos Dn Pedro y q dho es q el otro dia Segun el Fuero del Reyno q me Sea
Romeo Dn Jayme y Balthasar Cien Compelan y Apremien a Sapa ga y Cumplim.to de lo q dho es
las Citas Rey Como si fuese por Sentencia pasada en Cosa Juzg.da y Renuncio
parientes = las demas leyes fueros y dros Derecho Cauon y la Gen.l q lo prohive = que es fha
Pedro Valenzuela la Carta Nueva de la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y tres
de Castro dias del mes de Junio de mil Setecientos y Catorze a y el otorgante a q
Yo el pres.te Escriu.no doy fee Conozco lo firmo de Suso siendo testigos
Antonio Dn Jayme de Luna Alexandro de Alama y Ita
Juan Claudio Medinilla de Luza presentes =

Ante mi Juan de Aguilar

Vn Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

...illo Tercero vn Rodaños de mil fetecientros y diez, y mil ...tecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Seinte y cinco dias del mes de Junio de mill Setecientos y Catorce a nte mi el Esc.no y testigos parecio el General Dn. Pablo de la Vinaga a quien doy fee conozco y Confesso auer Recivido de Sn.t de Rojas dueño de Regnade la Carrera del Cuzco diez mill Quinientos treinta y quatro P.s y Cinco R.s vellon de los quales pertenecen al otorg.te los quatro mill quinientos y treinta P.s por el medio y lo restante al dho D.n Gaspar contenidos en dos Cartas de Libranza del Excelentis.mo Sor Marques de Monte Alegre Virrey Governador y Capitan General destos Reynos y Provincias del Piru de fecha de la vna en esta Ciudad a veinte y quatro de Abril del año proximo pasado de mill setecientos y trece y la otra en el Cuzco a veinte y nueve de Mayo del mismo año, y Recivo de Dn. Joseph de Arregui Contador de Cuentas y Tesorero de Azogues destos Reynos, y Provincias del Piru, que la vna y la otra original entregue al dho Dn. Gaspar Carrera para su resguardo, y para que pueda cobrar los dhos diez mill quinientos treinta y quatro P.s y Cinco R.s vellon de los Oficiales Reales de la Caja de Potosi, o de otra qualquier parte donde se hallare, y se le mandare pagar, en virtud de las dhas Cartas de Libranza, y Recivo, que para ello le he dado, y entregado, y para que pueda hacer, y haga todas las diligencias, y Recaudos que combengan, y sean necesarios, que para todo, y lo dependiente, anexo, y Conexo le doy Poder Cumplido, Bastante, y el que de derecho se requiere, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de Sostituir, y Revocar, y lo otorgo en forma ante el Escriv.no de Su Mag.d y Publico de los Reynos, y testigos, que lo fueron Dn. Joseph Maldonado, Dn. Joseph de Sotomayor, y Dn. Joseph de Ulloa Presentes.

25 Junio.

Pablo de Lavinaga — ante mi — Juan de Luellan

Otro

Dho dho de 38 fs.

En dho dia mes y año dho ante mi el Escriv.no y testigos parecio el Gen.l Dn. Pablo de Lavinaga de que doy fee conozco y Confesso auer Recivido de Dn. Dn. de Rojas tres barras de los num.s 66 y 67 y 68: Ley 2368 pesa 476 m.s 4 Corma: n.s 966: Ley 2352 pesa 111 m.s 6 Corma n.s 911 Ley 2368 pesa 149 m.s Corma y todas pesan quinientos quarenta y tres marcos y vna onza y Confesso el Referido al otorg.te el Gov.r Dn. Gaspar Carrera y Gerente Juez Conservador de Comercio del Cuzco, a veinte y quatro de Mayo del año antecedente Maldonado Escriv.no de Su Mag.d y Pub.co y de los dhos Reynos sirio por Entorg.te y Renun.l las Leyes de su favor y Contrad.n de que doy fee y dio Fee Rogo y Damela Poder cumplido Bastante y el que se requiere con libre franca y general administracion y facultad de Sustituir y Revocar para que en nombre del Otorgante pueda cobrar los dhos quinientos treinta y quatro P.s y Cinco R.s vellon de los Oficiales Reales de la Caja de Potosi, o de otra qualquier parte donde se hallare, y se le mandare pagar en virtud de las dhas Cartas de Libranza, y Recivo que para ello le he dado, y entregado, y para que pueda hacer, y haga todas las diligencias, y Recaudos que combengan, y sean necesarios, que para todo, y lo dependiente, anexo, y Conexo le doy Poder Cumplido, Bastante, y el que de derecho se requiere, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de Sostituir, y Revocar, y lo otorgo en forma ante el Escriv.no de Su Mag.d y Publico de los Reynos, y testigos, que lo fueron Dn. Joseph Maldonado, Dn. Joseph de Sotomayor, y Dn. Joseph de Ulloa Presentes.

Dn. Jaymes de Luste

25 Junio

Pablo de Lavinaga — ante mi — Juan de Luellan

Dor Joseph Vergara
A
Dor Ramon de Berg.
de 9oop. 6mi. a frente
de 9re de 713 —

Sepan Quantos Esta Carta de Poder vieren como Yo el Dor Don Joseph de Vergara y Parado presbytero a Dor de oy fee Consto = Y Como albacea y Tenedor de Bienes del Cap. Dor Lucas de Vergara y Parado Sa Gl. dispuso por la de Sesion y Cesion q hizo al Dor Lucas de Vergara y Parado Su Sobrino del Estado de Caballero = Confiesso auer Resivido de Dor Ramon de Vergara no beinticinco P. de a ocho P. q le hapagado por lo Comprador de Seismeses del arrendam.to de Hacienda de San Antonio de Chimicho bamba Cumplidos a primero de Noviembre del año pasado de Seiz.tos y trese los quales ha Resivido por mano del Dor Thomas de la Vega su apoderado y declara se dé por Entregado y Renuncia la Excepción de el derecho y leyes de la non numerata pecunia y Entrega y Recorrejo Carta de Gl. de pago y lo firmo de Su nombre siendo Testigos Dor Juan Jayme de Zuste Dor Alexandro de Aluruna y Manuel de Luna presentes

Dor Joseph de Vergara y Parado

ante mi Juan de Cuellar Not.o Pub.o y R.l

Poder Dral
Dor Phelipe Anto. de Rua
A
Sargto de Campo Dor Roque
de Texeda

Sepanquantos Esta Carta de Poder vieren como Yo el Capn Dor Phelipe Antonio de Rua Vezino desta Ciud. de los Reyes de Peru = Digo q doy mi Poder Cumplido Como de Dro se Requiere y es Necesario al Sargto Mayor Dor Roque de Texeda Alcalde Ordin.o de la Ciud. de Panamá ppo. q en mi nombre y Representando mi Pers. a al de mas pueda parezca demande Cobrar Recaudar Reciuir Cauer y cobrar Judicial ô Extrajudicialmente de Todas y qualesquier personas q sean y de sus bienes Albaceas y herederos Cantidades de P.os q Cantidades de Plata labrada oro barras Joyas Mercaderia de Castilla ô de la Tierra y otros frutos y Semillas de ella q sean ropa de Casa Vestuarios y otros qualesq.r Gen.os de Caz.a q tengo tener hasta el dia de oy y tuuieren en adelante en Razon de qualesq.r Escripturas Zedulas Vales Libranzas Conocimientos

Va Rest.

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos y veinte.

PARA EL AÑO DE 1720.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad Gobernador y Capitan General de la Provincia de Guayana y Presidente de su Real Audiencia Governador y Capitan General de la Provincia de Cumana y Comandante General de la Costa de Tierra Firme, Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad Govern

Tengan Cumplido efecto: Y conseguidas q[ue] se Reservara de todo
Rogue Mandeq[ue] Yo dicho D.[n] Phelipe le q[ue] por mis Cartas mi bay
q[ue] ande tener Fuerza y Actividad Como si fuesen Escritura
Guarentig[as] = Y dho Poder q[ue] q[ue]. Todo lo Sumo dho y dependiente
se Requiere en Derecho y otro q[ue] Convenga y Dependen
dencias libre y General administracion en q[ue] alo referido y con
Facultad de que lo pueda Sostituir En todo ó parte en q[ue] Nombre
Siendo de su entera Satisfacion y Confianza Relevo en dho
y nombrar y Otro Quedando y darles las mismas Cartas dep.[n] y demas Re
cados que Quedando siempre Con dho Poder q[ue] Hace de Ayuntado
Del exno de Cortes Segundo = Y la firmeza y Cumplimiento
de lo q[ue] dho es y fuere dho en Virtud de dho Poder obligo
mis bienes Habidos y por Haber = Que es fecha la Carta en
esta dha Ciudad de los Reyes del Perú á Veinte y Seis días
del Mes de Junio demil Setez.[os] y Cinco años y el otorg.[te] a
quien yo el Esc.[no] Publico doy fee Conozco lo firmo de Sun
dho testigo D.[n] Carlos de Olivas Alexandro de Mo
rales y Antonio Benito Storio presentes =

Ante mi
Juan de Sueldano
Esc.[no] Pub.[co]

Dn.[a] Mª Pereyra de Castro

Ante mi
Juan de Rosas
Esc.[no] Pub.[co]

En la Ciud.[d] de los Reyes del Perú á Veinte y seis días del Mes de Junio de mill Setez.[os]
y Cinco años Ante mi el Esc.[no] y testigos parecio D.[a] Mª Pereyra de Castro Viuda del Mariscal
Campo D.[n] Juan de Zuñiga de Leon de Santiago y Confeso auer Recibido de Juan de Olmos
dueño de Negra de la Canoa de Cinco Mill y quinientos p.[s] de ocho R.[s] q[ue] Como Albacea
dho dho otorg.[te] D.[n] Joseph de Loria y Castro Vecino de la Ciud.[d] del Cuzco a q[ue]
de Mr.[s] Cant.[s] q[ue] le debe como parece del Retam.[to] otorgado en dha Ciudad a
Veinte de Marzo de este año ante Alexo Sanz Escribano Esc.[no] de dho
Mag.[t] y Pub.[co] = Y los dhos p.[s] dixo Estan Entregados y Renun.[ciaron] las Leyes de la Prue
ua y Leyeron esta Carta de Pedos y por Voto y Chanvelado dho Juramento
q[ue] pidera al Juro dho ó q[ue] Sabido Hubiere p.[a] q[ue] lo anote ó Chanvele a pie
margen: Y dho otorg.[te] no firmo p[o]r no Saber hizolo á su Ruego un Testigo
fueron Manuel de Luza D.[n] Juan Sanz Pagan y D.[n] Ped.[o] de Molina

Ante mi
Manuel de Luza
Esc.[no] Pub.[co]

Ante mi
Juan de Sueldano
Esc.[no] Pub.[co]

Vn Real

Fil. Tercero en Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a Veinte y siete dias del
mes de Junio Cumplido de mil setez.os y Catorce años ante mi Escr.no y testigos parez.
cio el Alferez D.n Sal.or de Montagon Residente en esta dha Ciu.d y
Reino de Tierra Firme a quien doy fee Conozco= Y declaro por
Competente Confesion y declaracion Como sobre dha hecha en Justicia Con Juramento
a pedimento de Juan y por mandado de Sobre dha Competente
y Con la Solemnidad q.e Sobre dha es necesaria q.e los negros y negras
Contenidos en dho Despacho dado por S.n Philipe Pegun fasos del asiento de la Ciu.d
de Panama en Cabeza de Antonio de Son Juan y pertenecen al General D.n
Juan de los Rios y Cordova por haverle Comprado Conforme y de Justo Titulo
Como lo declaro luego q.e le Entrego la Compra en la Ciu.d de Panama y porque se
perdido lo declara Juro a Dios y a esta S.n Juan.a que pueda disponer de ello q.e
dho como de Cosa propia y Am.s a buen dho. Se desiste y aparta del
derecho Accion y dho Esclavo Tiene y le pertenecer y lo Cede
en dho S.r Francisco y le Entrego y Real Tradicion y en Señal de
Posesion y para Firmeza y Verdadera Tradicion Entrega la declaracion
Solemne Cartas que Sobre dho Esclavo hizo el Sargento Mayor
Bienes Sanidad y por Saber y Digo Poder de la Ciudad
y Jueces de Su Magestad de qualesquier parte que sean y en
especial las de esta dha Ciudad y Corte de Cuio fuero y de
cada Vno de ellos Se Sometio y obligo para que
a Ello Compelan y Apremien como Si fuese por
Sentencia pasada en Autoridad de cosa Juzgada y Renun
cio las Leyes fueros y derechos de Su favor la Gen.l y lo por
dho y el Juramo hizo en forma Testigos D.n Melchor de Carbajal
D.n Sal.or Jayme Zuñe y Manuel de Luza

Juan de Aguilar
Escr.no Real y Pub.co

Benta
al Sor. D.r Dran. de los Rios
y Candoza
el Cap.n
Estevan Diaz

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Genl. Don Dran.co de los Rios y Carrera Presidente en esta Ciu.d de los Reyes del Perù = Otra
Vez Vendo y doy en Venta R.l al Cap.n Estevan Diaz Presidente a Seruicio
mo en esta dha Ciu.d y Reino de Tierra firme q. esta presente ô su Apoderado
y Causa sumbre mia y mi Esclava nombrada Maria Antonia de Casta
Carabalì de veinte y seis a Veinte y ocho años que es vnade
las presas Comprehendidas en el Asiento q. S.M. Phelipe Quinto fizo con el R.l Con-
sulado de Negros de la Ciudad de Panama dio a fauor del Rey nuestro
Señor de Mozambique quien declarò por Escriptura Otorgada ante
el Pres.te y Juez de Registros de esta dicha Ciudad, la vendo y pongo en venta real
Compra de Cruz Gordon y Condicion de mi propio = Mediante lo qual le doy
do esta dicha Esclava libre de todos empeños y Hipoteca y de otra qualesquier
Seruidumbre libre de Hijos Empeño e Hipoteca y de otra qualesquier
Como No sea esclaua de Amor ni Camarona ni de otras
Vicios tachas defectos ni Pleytos Empeños y quanta de quien
Enagenacion q. de esta dicha Esclava y por ella y sus bienes me pago en Reales
Contado que de los Cargos y Datos q. de los dichos q. meses y
de esta dicha Esclava corre en Panama a Cinco y de los dichos q. meses y
por Entregado y Pagado = Con las leyes de la Partida y Entrega y demas
de Caso = para lo qual me desisto quito y apodero de el derecho
y Accion propiedad y Dominio y demas acciones R.s y personales
q. dicha Esclava y sus Crias tengo y me pertenecen y todo lo cedo
Renuncio y traspaso en el Comprador y q. Sucedan y Causa hubiere
para q. disponga de ella como le pareciere y la qual y en señal de
posesion le entrego esta Carta de Esclava libre y lexos q. la
Asegurare con Clausula de constituto en forma = y me
obligo a la Euicion Seguridad y Saneam.to de dicha Esclava en tal
manera q. aora y en todo tiempo le sera Sierta y Segura y q.
cosa alguna de esta venta le sera puesto ni movido pleyto
embargo ni Contradicion por Persona alguna Causa ni Razon
q. le pueda ni le pueda poner ni mouer en tiempo alguno y dello corre y me
hara q. la pida y mobiente haya q. dello corre y me
sea dho saber Aun q. sea mas ô despues de esta prouision dada
prouanza saldre a la Causa y tomare la voz y defensa del

Vn Real

PARA EL AÑO DE 1711.

Sello Tercero Vn Real años de mill setecientos y diez, y mill setecientos, y onze.

Obligo.

D. Victorino de la Oliva
y
D.ª Theresa de Ortega
por 1352 ℔

Sepan quantos Esta Carta Vieren como Yo D.n Victorino de la Oliva Regidor perpetuo desta Ciud.d de los Reyes del Peru y Vecino della como Leonor Guanuco p.e donde Hoy de quinta Corte Gracia de Dios mayor Señor = Otorgo q.e me obligo a pagar a.mente y con efecto a D.ª Theresa de Ortega Viuda de Gen.l D.n Juan de Pina de Sandoval ó a q.n su Poder y Causa hubiere Quinientos cincuenta y nueve p.s de resto de q.e por los mismos de mandado de la Justicia Ordin.a de esta Ciud.d ya pedim.to de dicha D.ª Theresa citada debajo de Juramento estando enfermo de la Enfermedad de que Murio en el Campo D.n Joseph de Leon y Quiroga Vecino de Leon de Guanuco por el Partido de la Hacienda de San Juan de Colpa; cuia Cantidad me mando pagar a dicha D.ª Theresa como acreedora que es del D.n Cant.r dicho D.n Joseph como parece de Escritura de plazo Cumplido = Y de los dhos p.s Am.s de fundamiento q.e en dha Escritura hay fha Apremiada Execucion medio p.r Embargado y Remat.e de los Bienes de la Deuda y demas del Derecho = Cuia paga me obligo de hazer Efectiva esta Ciudad a dicha D.ª Theresa ó a q.n como dho es su poder y Causa Subsiere por mi Cuenta Costa y Riesgo en dho de la Cuenta aderezada Con el Tenor de Instrumento aqua tro R.s para cobrar de Fletes y Alcabala la mitad desta Cantidad de la fha en ocho meses y la otra mitad de la fha en diez y seis meses; y sin perjuicio de dha Asignacion hare dha paga Entera qualquiera p.e y lugar q.e la dicha D.ª Theresa pida y demande dha Cantidad y mis Bienes fueren habidos quier este presente ó ausente llanamente y sin pleyto alguno Con mas las Costas fletes, dha Alcabala Condicion y Cobranza a q.e obligo mi pers.a y Bienes habidos y q.s Saber y doy Poder a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q.e sean y en especial a las desta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n dha Escritura fuere presentada a Execucion pidiendo Juram.to y lim.a Cumplimiento

De Real:

Mil. Trecientos Reales años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARTIDO DE
1714

y de cada Anabellas me someto y obligo y renuncio el mio
propio Fuero jurisdiccion domicilio y Vecindad y el privilegio de la
ley y dice q.e Nuestro Amo segun el Fuero q.e Gme exercemos
ley y dice q.e Nuestro Amo segun el Fuero q.e Gme exercemos
pelaro y apremio ala paga y Cumplim.to de lo q.e Obligo como si fuese sent.
Sentencia dada en Cosa Juzg.da y renunc.o las demas leyes fueros y
Fuerzas en favor de mi Gen.al q.e prohive = Y confiero Traslados deesta q.e
Mi favor y la Gen.al q.e prohive = Y confiero Traslados deesta q.e
Carta en Vno cumplidos y pagados los demas no valgan =
Otorgo la Carta Escriv.a Ante el Sor Alcalde Ordinario a Veinte y Siete
Dias del Mes de Junio de mill Setez.os y Catorze y el otorgante
a quien Yo el Infrascripto Escriv.no publico doy fee Conozco
lo firmo el Sumon de Siendo Testigos Don Juan
Jayme de Zuste D.n Alexandro de
Molina y Manuel de Zuza presentes =

Dn Bernardo de Ochoa

Ante mi
Juan de Guellar

Dn Nicolas de Ochoa

Dn Dom.o Gonzalez de Aganduña = Dn Bernardo de Ochoa

En la Ciudad de los Reyes del Perù a Veinte y ocho dias del mes de
Junio de mill Setez.os y Catorze años Ante mi Escriv.no y testigos parezio el
licenciado D.n Nicolas de Ochoa de Aranda presbytero a quien doy fee conozco
y Confiesa auer Recivido del D.n Dom.o Gonzalez de Aganduña clerigo y
Sesenta p.s de a ocho R.s q.e por deberos de los S.res Pres.te y Oydores de esta R.l
Audiencia presbytero en los Autos de acreedores a los bienes de Gaspar
de Cevallos Defunto de Septiembre de Setez.os y nueve y Veinte y dos
de Junio deste año Ante D.n Pedro de Quesada Escriuano de Cama
ra Sele an mandado pagar por si y Como Apoderado de D.a Juana
de Ochoa su Hermana y de D.a Juana Thereza de Quesada
su Sobrina, de los e Herros de la Sabana de Sta Santo

Iglesia por cuenta de los Comunes de Potosí hasta fin de Agosto
de este año y mas adelante en adminr. de la fabrica
Cada paga hace asimismo en virtud de Libranza del Señor D.
Pablo Vazquez de Velasco Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de Su Mag. su Oydor
en esta R. Audiencia de esta Ciudad de la Plata Superintendente de la Casa de
Moneda de dicha Villa Imperial de Potosí: Declaramos Pesos sellos por entregados y Contados a
toda nuestra voluntad y de ellos otorgamos Carta de pago en forma siendo testigos
D. Juan de Campos Portocarrero Dn. de Lugar y D. Jayme

Digo yo Pedro Lasso de la Vega que
Juan de Huarte y Pz

Rejason

Dn. Gabriel Antonio Mazo y Dr. Sorel de Fer-
min de Cevallos Vecinos

Reconocimiento

En la Ciudad de la Plata en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y
noventa y quatro años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte el Capitan
Don Gabriel Antonio Mazo Vecino de esta Ciudad y de la otra Doña Petronila de la Rocha
Mujer legitima del dicho Don Gabriel Antonio Mazo de quien yo el Escribano doy fe conozco
y dijeron que por quanto el dicho Don Gabriel Antonio Mazo por escritura de Reconocimiento
que otorgo ante mi en veinte y quatro de Octubre de este presente año a favor de la dicha
Doña Petronila de la Rocha se reconoció por deudor de la cantidad de Catorce mil pesos
de a ocho reales de plata corriente que la susodicha le dio y entregó en dinero de contado
para emplearlos en el Comercio de Mercaderias y otras cosas de su Caudal segun mas
largamente consta y parece de la dicha escritura de reconocimiento a que se remiten
Y porque el dicho Don Gabriel Antonio Mazo ha empleado en Mercaderias y otras cosas
de su Caudal la cantidad de Diez mil pesos de a ocho reales de plata corriente de los
dichos Catorce mil pesos que la susodicha le dio y entregó para el dicho efecto y
quedan en su poder y Caudal los quatro mil pesos restantes de dicha cantidad
Por tanto otorgan que reconocen por deudor al dicho Don Gabriel Antonio Mazo de
los dichos quatro mil pesos restantes de la dicha cantidad de Catorce mil pesos
que la susodicha le dio y entregó para el dicho efecto y se obligan de pagarlos
a la susodicha o a quien su poder y causa hubiere en esta Ciudad de la Plata
o en la Villa Imperial de Potosí o donde quisiere que se le mandare llevar
dentro de quatro años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia
de la fecha de esta escritura en reales de plata corriente de a ocho reales
cada peso o en oro a precio de veinte y dos reales de plata corriente cada
peso de oro sin descuento alguno y mas los intereses que se causaren
a razon de a seis por ciento cada un año hasta la paga y cumplimiento
de todo lo contenido en esta escritura para lo qual obligan sus bienes
muebles y raices habidos y por haber y dan poder a las Justicias de
Su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo contenido en esta
escritura les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada
y sobre ello renuncian todas las leyes fueros y derechos de su favor y la
general del derecho en forma y la dicha Doña Petronila de la Rocha
presente a lo contenido en esta escritura dijo que en virtud de la
Libranza que queda referida del Señor Presidente Vazquez de Velasco
se ha pagado y satisfecho al dicho Don Gabriel Antonio Mazo su marido
los dichos diez mil pesos de a ocho reales de plata corriente que
importan los dichos quatro mil pesos restantes de la dicha cantidad
de Catorce mil pesos que le dio y entregó para el dicho efecto
y se da por entregada y satisfecha de ellos a su voluntad y
de ellos otorga carta de pago en forma siendo testigos los
dichos Don Juan de Campos Portocarrero y Don Jayme

Anquantos esta Carta vieren Como nos D. Gabriel
Antonio Mazo Pret.e de la R.l Audiencia de la Ciu.d de
la Plata q.e donde Yo Escribano doy fe conozco y Don
Pedro Ramon de Escobar Vecino de esta Ciu.d de los Reyes de Peru
en la Ciu.d de los Reyes estando juntos y Congregados como lo
hacemos de costumbre en nuestras Casas de morada y vivienda
Decimos que por quanto nos Somos deudores a Doña Petronila
de la Rocha Mujer legitima de Don Gabriel Antonio Mazo de
Diez mil pesos de a ocho reales de plata corriente que
nos ha dado y entregado en dinero de contado para
emplearlos en el Comercio de Mercaderias y otras cosas
de su Caudal segun mas largamente consta y parece
de la escritura de reconocimiento que otorgo ante mi
en veinte y quatro de Octubre de este presente año
a favor de la dicha Doña Petronila de la Rocha
por tanto de los dichos Diez mil pesos de a ocho reales
de plata corriente que nos ha dado y entregado en
dinero de contado para emplearlos en el Comercio
de Mercaderias y otras cosas de su Caudal segun
mas largamente consta y parece de la dicha escritura
de reconocimiento que otorgo ante mi en veinte y
quatro de Octubre de este presente año a favor de la
dicha Doña Petronila de la Rocha por tanto de los
dichos Diez mil pesos de a ocho reales de plata
corriente que nos ha dado y entregado en dinero
de contado para emplearlos en el Comercio de
Mercaderias y otras cosas de su Caudal segun mas
largamente consta y parece de la dicha escritura de
reconocimiento que otorgo ante mi en veinte y quatro
de Octubre de este presente año a favor de la dicha
Doña Petronila de la Rocha por tanto de los dichos
Diez mil pesos de a ocho reales de plata corriente
que nos ha dado y entregado en dinero de contado
para emplearlos en el Comercio de Mercaderias y
otras cosas de su Caudal segun mas largamente
consta y parece de la dicha escritura de reconocimiento
que otorgo ante mi en veinte y quatro de Octubre
de este presente año a favor de la dicha Doña
Petronila de la Rocha por tanto de los dichos Diez
mil pesos de a ocho reales de plata corriente que
nos ha dado y entregado en dinero de contado para
emplearlos en el Comercio de Mercaderias y otras
cosas de su Caudal segun mas largamente consta y
parece de la dicha escritura de reconocimiento que
otorgo ante mi en veinte y quatro de Octubre de
este presente año a favor de la dicha Doña Petronila
de la Rocha por tanto de los dichos Diez mil pesos
de a ocho reales de plata corriente que nos ha dado
y entregado en dinero de contado para emplearlos
en el Comercio de Mercaderias y otras cosas de su
Caudal segun mas largamente consta y parece de la
dicha escritura de reconocimiento que otorgo ante mi
en veinte y quatro de Octubre de este presente año
a favor de la dicha Doña Petronila de la Rocha por

PARA EL AÑO DE
VIR

Poder
Antonio de Larrondo
y Dn Joseph de Bacaro

En la Ciudad de Sangüesa en Veinte dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escrivano y testigos parecieron Dn Antonio de Larrondo y Dn Joseph de Bacaro Vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru= dixeron Que Por quanto Sus Mds. Por sus Reales Cedulas Ordenanzas y Mandatos Dados para el Govierno de las Indias Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Mandan y Permiten que los Vecinos de dhos Reynos y Provincias puedan Comerciar y Contratar Libremente con Estos de estos Reynos de España Pagando los Derechos Reales que Deven Pagar Segun Arancel y Ordenanzas de Aduanas Que Para Ello Tratan y Disponen Y Para Que Dhos Comparecientes Puedan Usar y Usen de dhas Cedulas Ordenanzas y Mandatos Reales Como Mejor Lugar de Derecho Sea Otorgan Que Dan Todo su Poder Cumplido como de Derecho se Requiere y es Necesario a Dn Simon de la Sierra Residente en esta Ciudad Oficial Real de las Reales Cajas de la Ciudad de Xauxillo y a Don Juan de Palacios Vecino de ella a Ambos Juntos y qualquiera de Ellos in Solidum Especialmente y con Facultad Especial que Para Comenzar Dicha Contratacion Puedan Pedir Demandar Recaudar Recivir Cobrar y Haver de Todas y Qualesquiera Personas Vecinos y Moradores de Estos Reynos de España y Partes de Indias Todos y Qualesquiera Maravedis Pesos de Plata y Oro Reales Barras y Pasta de Plata y Oro Perlas Piedras Preciosas Joyas Ropas Mercaderias Frutos Generos y Efectos que Pertenecen a Dhos Comparecientes Vecinos y Moradores de Dhas Indias Islas y Tierra firme del Mar Oceano Asi por Registros Cedulas Libranzas Testamentos Escrituras Obligaciones Consignaciones Clausulas de Testamentos Codicilos Disposiciones Poderes y Cesiones Cuentas de Libros Cuentas Corrientes Heredades y Algunas Deudas Activas y Pasivas Pertenecientes a Dhos Poderdantes en Virtud de Aquellos Poderes y por Pleytos Causas Sentencias y Mandamientos Como Contra Qualquiera Persona Causa o Razon que sea Asimismo Aquien se Debiere y Dello Constare Al Menos se Requiera Defensa Alguna y por Falta o Defecto del Poder no dexen de Pedir y Cobrar todo lo Dicho Y Para Ello Parezcan por Quales quiera Escrituras Instancias o Peticiones que Convengan y Pidan y Pidiendo y Cobrando Otorguen Cartas de Pago y de Todo lo que Pidieren y Cobraren Otorguen Cartas de Pago Cancelaciones Finiquitos Con Cesion de Dros y Acciones Deudas y Pagares Generos y los demas Pedido Pidiendo Cobrado y Cobrando Dhos Poderdantes Para Que Puedan Hacer Hagan Pedimento Instancia y Entrega= Y Sobre las Cobranzas y Cada una de Ellas Hagan y Presenten Demandas Pruebas y

PARTIDO DE

En Tercero vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
y onze.

Poderes Requerimientos Estaciones presentaciones quenta
tas Autos Embargos y Desembargos Excomuniones pricesos
Conocimientos y Solturas pregones bentas Deudas y Remates
de bienes tomas Juramentos y Amparos de todo pedo Testimonio test
con pruebas presentas testigos Escritos Escrituras Testim. papeles y otros &
Autos y Sentencias Poder que los tenga abonados
contrarios Reciben Sitien actuen prueben apelen y Suplic. y Siguan las
Apelaciones y Suplicaciones todos grados Instancias y Sentencias Sequestros
Juramentos provisiones Sobrecartas y Excomuniones y Censuras Sartales
de Anatema y las fixen y hagan fixar y publicar donde Convenga y presenten
los Autos Sedebistas y finalm. Sigan todos los otros y demas actos y
diligs. Judiciales y Extrajudiciales q. Convengan y se hagan Sasta q
las Obras Cobranzas tengan cumplido efecto el Poder q. Todo lo cumplido y Relevan
te se Requiere especial y otorga con Incidencias y dependencias Libre y General
administracion y Facultad de sostituir Sustituyo en q. Ynv.
bas Veces q. le parecieren Revocar Vno y nombrar otros y Cobrar de ellos y Nuevo
en Abado y darles las mismas Cartas de P. y demas Recados que Sean
Sptes Conven. Poder q. Sean de Ley y Otorgo Obligamos nuestras
Justicias q. Cumplim.to de lo Otorgo y para ello Obligamos nuestras
personas y Bienes Havidos y q. Saven= Fecha la Carta en esta
Villa Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y ocho dias del mes
de Junio del Año de mil Setecientos y Catorce y los otorgantes a quie
nes Yo el Escrib.no de Numero doy fee Conozco lo firmaron de
sus nombres siendo Testigos Don Pedro Jayme de Zuviria
Alexandro de Altuna y Manuel de Luque

Antonio Marmolejo

Joseph de Tierra y Madrid

Juan de Huellas

Venta
n. Nicolas R. Varta
A
n. Manuel Mendez

Sepanguantos
dente Cruza Ciudad R. los Reyes del Peru = Otrosi
Venta R.l al Cap.n D.n Manuel Mendez y en parte o a Supra
y Cama Sumiere Una Negrita de Caramina q. Esta por Bautizar y Reponer
a Nombre de Maria que Sera de Edad de doce años y Tres y Compre el
Negro Barato de la Cura de Panama de D.n Claudia de la
Capilla Cap.n Cria Asiento acostumbrado con la Escuela del Seguro de
Año pasado del Setez. y Seis en q. Cria Capaz de Sera q. Sea
Imperio Cristiano y otra Imaginacion que
Correspondia Con la Escuela de Seguro de Esclavos
tacias y Segun se Asegurambos
Pesos Corrientes de Plata Mexicana y quando
Entrega Prueba de Peso y demas deste Caso Como Enella
Declaracion de Esta Negrita de Caramina y
Herencia de Padres = Todos
Propios y Bienes de Sitio y Labor de Pan Sembrar y
Cria de Ganados Mayores y Menores Yeguas Caballares y
Mulares Como Tambien Esclavos Esclavas Ropa de Vestir
Oro Plata Labrada y Amonedada Alajas de Casa y
Cama Dinero de Contado y Deudas Activas y Pasivas
Cobrar y Pagar Como Albacea Tenedor y Cumplidor
Testamentario que Soy del Dicho Finado mi Marido
Cumplir y Pagar Como Tal Albacea Tenedor y
Cumplidor

PARA LOS AÑOS DE

1713 Y 1714.

PARA EL AÑO DE

1714.

Vn Real

Sello Tercero vn Realaños de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Obligon
Dn Fco Morales
Alo
Dn Juan de la Vega

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dn Francisco Morales Cabrera Vecino que soy desta Ciudad de los Reyes del Piru = Digo q̃ debiendo algunas Ganancias a algunas de algunas personas he Experimentado mucha pobreza y diminución en mi Caudal por haver casado fuera de mi Tierra y deseando tener Algun descanso y Seguridad para mis propias Correspondencias = Otorgo q̃ me obligo en la mejor manera que puedo y debo a los Señores Alcaldes ordinarios desta Ciudad de la Corte de esta no otorgare escriptura Alguna q̃ me obligue a Paga de alguna persona como fiador en poca ni en mucha Cantidad sopena de q̃ luego que lo tal hiciere y conste por instrumento en forma q̃ haga fee pagare Onmill q̃ docientos Reales al Real Oficio de la Santa Cruzada y en su nombre a su Theniente General; Otros Onmill a la Obra de Nuestra Señora del Rosario fundada en el Convento de Predicadores de la Ciudad y a la Reyna nuestra Señora y en su nombre q̃ Quiere en su nombre y doy Poder Amplissimo Cierto otro a q̃ Quiere de los mismos para q̃ se me Cobren los otros dos mill p. luego q̃ conste los quales pagare dana m. de q̃ sin pleyto Alguno con las Costas y Gastos de la Cobranza q̃ obligo mi Persona y Bienes Avidos y por Aver y doy Poder a los Señores Alcaldes y Jueces de su Magestad de qualesquier Partes que sean y Jurisdicion desta Ciudad y Corte y demas de los Partes y Lugares donde y ante otra Qualquiera Juez presentada de los mismos pidiendo la Cumplimiento della Juro Jurisdicion y demanda Vna de Clausulas me Someto y obligo y Renuncio Mi propio Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor debe seguir el Fuero del

PARA EL AÑO DE 1774.

Sello Tercero un Reales de mil ferecientos y diez, y mil ferecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á treinta dias del mes de Junio de mil setecientos y Catorze años: Estando en Audiencia Publica de Mañana, y Tarde en la Sala de Provincia, que Sirve de Audiencia, y Tribunal de Justicia, los Señores Presidente, y Oidores de ella, que abajo firman, por ante mi el Escribano de Camara, y Registro, se leyó, y publicó la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, de Ordenanzas, que Su Magestad, (que Dios guarde) ha mandado hacer, para el buen Gobierno, y Administracion de Justicia, de este Reyno, y Provincias del Perú, Tierra firme, y Chile, su tenor de la qual, y de la Carta Acordada, que se ha despachado, para todos los Tribunales, y Ministros de este Reyno, es como se sigue.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto en las Leyes, que mandé hacer, para el buen Gobierno, y Administracion de Justicia, de estos mis Reynos de las Indias, y Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, que residen en mi Consejo de ellas, se ordenó, y mandó, que en las Audiencias, y Chancillerias Reales, que residen en ellas, hubiesse Salas del Crimen, para la determinacion de los Pleytos, que se ofrecen, y tratan en ellas, y que en cada una de las dichas Salas, hubiesse quatro Oidores, y un Alcalde del Crimen, y que en la Audiencia de los Reyes, hubiesse dos Salas del Crimen, y en la de la Ciudad de la Plata, una, y que en la de Lima, hubiesse tres Salas del Crimen

Cartas Ps y dros plitos Jueces Justicias defoçitarios Mayordos y
administradores Conventos Monasterios Comunidades, dueños y Prios de
Naos y Requas y dequien mas Conuo pudiere y deuan todas y qualesquier
quantias de Marauedises ducados Pesos, doblones, oro, plata, Reales
Joya menaduria Ropa de Casa valumen y otros quales q. Seneros de
Hazienda derechos y acciones q. me toquen y pertenezcan hasta el dia de
oy y deuiere pertenezca en adelante por escrituras obligaciones, Cessiones Re
cudimientos, Lasos, Letras, Conocimientos, Cartas, fletamentos, fatorias Ses
triamiendas, Consignaciones, fees y partidas de Registro, herencias Restitucio
nes clausulas de Testamentos, y codicilos, quentas de libro Corrientes ô feneci
das y Sin Alcanzas y quexosas Personas ayan abido en virtud de mis poderes y
y por pleytos Sentencias y mandamientos como en otra qualq. manera causa
ô Razon q. sea aunq. aqui no se declare, y de ello especial mencion se requiera
de forma q. por falta ô defecto de Poder no dexen de Recibir y otras todo quanto
Semejante y deuiere por Instrum.to Simples auenticos ô Sin ellos = Y de todo
lo q. en Virtud de Sr Poder Recibieren y cobraren den y otorguen Cartas
de P.s Sanelaciones finiq.tos Lasos Con Cessiones de dros y acciones alos q.
pagaren por otros y los demas Recados Necesr.os con Cl.a ô Renunciacion de la
pecunia y Entrega y valgan Como si por mi fuesen dadas y otorgadas la que
les desde luego p.r Entodo tiempo Apruebo y Ratifico como si fuere pres.te
gamiento dellas = Y asimismo les doy Poder p.a q. Si sobre las dhas cobran
las fuere Necesr.o contienda de Juicio parezcan enel ante las Justicias y Juezes
de Ambos fueros audiencias y tribunales de quales q.r parte q. sean que
con.o Deuan y Sagan y presenten demandas Respuestas pedim.tos Requeri
mientos Citaciones protestaciones querellas Acusaciones embargos y Desem
bargos Excepciones Posiciones Conocimientos de Solturas pregones Rentas tran
Zes y Remates de bienes tomada posesion y amparo dellos pida Examine y
yenlos de prueba presenten testigos Escritos Escripturas Testimonios papeles
y otros Recados q. pidan y Saquen Poder Segun lo tengo acostumbrado
Contradigan Reuoquen Juren actuen prosiguen Apelen y Suplliquen y sigan
las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados instancias y Sentencias so
quen Mandamientos provisiones de Sobre Cartas y Excomunion y Censuras
hasta las de Anatema q. las Sirua y Sagan Leer y publicar donde con
venga y presenten los quales dellas Se declarase y Pidan de Sagan Todos
los otros y demas Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. convi
gan de Se hazer hasta q. las dhas cobranzas tengan cumplido efecto =
Y todo Se arreglara alas Instrucciones q. Yo dexe alos Mayordos

PARA EL AÑO DE 1716

En el Puerto de Santa Maria a treze dias del mes de Junio de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

Apoderados, eng.ª asimismo, las cobranzas q.ª al pres.te ocurran y q.ª ande poner enestado como en orden alo q.ª ande Cuentas conforme procedido. Que el poder q.ª para todo lo Suso dho y su dependiente se requiere entregados y otorgo alos Sobredhos con mis dependencias y dependencias sin limitacion alguna libre y General administracion en quanto alos dhos y facultad de pleitos puedan Sostituir en todo ó parte Eng.º y las veces q.ª les parecieren siendo de cargo de dho Poder y obligo mi Pers.ª y Bienes Muebles y Sumis.os alas Justicias y Jueces de S.M. de q.ª les q.ª sean q.ª mio fuero y de cada una de ellas renuncio mi propio q.ª Domicilio plen.to y obrecuancia Como q.ª Sent.ª passada en cosa Jud.ª Renuncio las leyes fueros y dros Comi fuero y la Gen.al en forma = Que fue fha la escritura en esta Ciudad de los Reyes de Peru a treinta dias del mes de Junio de mil Seis.tos y Catorze Años y lo firmo el otorgante a q.ª Doy el pres.te escriv.no de q.ª doy fee conozco Siendo testigos D.n Jn.º Jayme de Zuste D.n Manuel Mendez y Manuel de Luzo =

Juan de Huellar y Rr.a

Renunciacion
de D.n Fran.co de Rabanal

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Junio de mil Seis.tos y Catorze Años ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Fran.co de Rabanal y Figueroa Vecino de dha Ciudad y Capitan de Provincia en esta Corte a q.ª doy fee conozco = Y usando de la facultad q.ª S.M. mi Señor (que Dios guarde) por sus leyes de q.ª tratan en razon de los oficios Renunciables hizo y dijo q.ª renuncia hace y renuncio el oficio de Teniente de Provincia de Jurisdiccion de esta Ciudad de los Reyes y Partidos de Sulasca y Pachacamac que oy dia de la fha tiene y sirve por Provision de S.M. y Confirmacion del Señor Virrey de estos Reynos Marques de Castel dos Rius y Comisario de Guerra de este Exercito y Provincias del Peru Don Miguel Chacon Melendez Marco de Arce y Don Joseph Ramon Joseph de Acosta Campos Aguirre de Manuel Melchor

Fernandez de Paredes D. Jul.n de Saboada y Soton.r D.n Juan
Jayme de Luxe y D. Pedro Rendon de Robles en cuia Vnom.e obligam.os
en fuerça de Nro Poder que Se Presentara Con esta Renunciacion y los titulos originales
hecho en esta Ciu.d a Su Mag.d y Señores Oidores de su Aud.a de Sevilla
de Vso y exercicio de Escriuanos de Camara de Su Mag.d que a Sus Hijos
y Herederos y Subcesores en los Oficios Enuio Cortas Como Sarta aquí y los firmo
de mi Nombre y de los Otorg.es Testigos D.n Alexandro de Abarca Antonio Benito Orozco y
Manuel de Luna

Sin derechos

Pod.r
Pod.r y presentacion
Fran.co Garcia Alvarez
A.D.r
Melchor Alvarez

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Julio de mil Sesc.os
y Catorce años ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Fran.co Garcia Alvarez Vezino de esta
Ciu.d a quien doy fee Conozco = Otorgo y digo q. dava y dio Su poder Cum
plido Cumplido Bastante y el necesario al D.r D.n Melchor Alvarez Ca
nonigo de la Santa Yg.a de San Pedro de la Ciu.d de Leon en primer
lugar y en Segundo a D.n Antonio Garcia Alvarez y entrambos a Dos Juntos
de Sol.m Insolidum con facultad q. los Sobre dichos Comuniquen lo puedan mediar
y Vsen el Segundo y Tercero, especial q. y en nombre de Su otorgante
q. presentando Su persona Comparescan Ante la Catholica Mag.d del
Rey nro S.r D.n Phelipe Quinto (q. Dios G.e y pros.e en mayores
Reynos y Señorios) y en Su R.l y Supremo Consejo de las Indias y otros
R.s Consejos Audiencias y Tribunales de qualesq.r parte q. sean q. con
Vengan y pidan y Suplicquen q. en Remuneracion de los meritos
y Serv.s de el otorg.e los de Sus P.es y Abuelos y demas Antecesores
Sele hagan algunas mrd.s o mercedes de las q. Su Mag.d fuere
Servido hacer a los Vnos y Otros al Vno en Remuneracion de los Serv.s
q. Sus R.s y Pro.s de Sean, Encomiendas de Indios Vacos
q. en esta ocasion se Vengan a q. sean dadas, y Consignadas que
sean las Aceptaran en nombre de otorg.e y las Reciuiran con
el Respeto y Veneracion debida y pediran se le Sirvan ha
hacer Entrego y de Todo Sacaran las Reales Cedulas y Titulos
Vtiles y demas Des.s q. fueren Neces.os que Venitiran a esta
Ciudad por Vno dos o mas duplicados en las primera

PARTE DEL AÑO DE 1711.

En Tercero en Real años d
mil trecientos y diez, y n
trecientos, y onze.

Posiciones q̃ se hallan citados y Consignados al otorg
Sobre lo qual Pidan y presenten Peticiones Memorial Leg
Suplicas Alegaciones y con Facultad en Forma Juren pruebas
Mueran Contienda Contradeuz Razan Concluz pedir y oir autos y sentencias
Apelas Suplican Sacar Sentencias y Seguiz las
sentencias y prahm Sigan todos los otros y demas autos y diligencias
Judiciales y Extrajudiciales q̃ Convengan Echaan hasta q̃ las dhas
Peticiones tengan Cumplido efecto: que el Poder q̃ p. todo lo
Sumodo y Dependiente se requiere que les day otorga Con in
cidencias y dependencias libre y General administracion
y Con Facultad de q̃ lo puedan Sostituir en Todo
o parte en quien y las vezes q̃ les pareciere Revocar
otros y nombrar otros quedandose siempre Con dho poder
p. mas el y dados de buena de costas Segun derecho = Y la
firmeza y Cumplim.to de lo q̃ obser y pareze p.r lo Obligo
su Pers.a y bienes Avidos y por Aver y lo firm
de su nombre siendo Testigos D.n Juan Layme
de Luite D.n Alexandro de Mora y
Manuel de Luza ==

Sn Sebastian Luarez

Juan de Aretia

Pedro Rz y Pz

Pedro p.r Obligar
D.n Fran.co Gan.a Alvarez
A
D. Diego de Palacios y otro

Ante mi Escribano Como Y
D.n Francisco Gan.a Alvarez Veino de esta Ciudad de
los Reyes del Peru Otorgo que doy mi Poder Cumplido
Como de derecho se requiere y es Necesario Siguiente
lugar a D.n Diego de Palacio y Villegas y por su

Falta Ausencia Porzle[gio] impedim[to] a D[o]n S[eb]a[stia]n Gome de Rivas
Palacio p[or] Mi y en mi nombre y Representando mi Persona en los
R[eyno]s de España y Europa me puedan oigan y obliguen a Raca de la
Persona y Personas quales parezcare y combiene Secretarios para
Esp[ecia]l de Descernirle p[or] Acuerdo de Mi Gob[ierno] Sentado en Lux sus Intereses
y Abrir para Cobrar en esta Ciudad, o fuera Cantidad Cualesquiera
Presentada ante Mi Alta y Escrito p[or] Mi Persona o Ella las Cartas
Libranzas y Ordenes que Combengan y se Ande Despachar Pruebas y Juntam[en]te
Sin Excepc[io]n Ninguna = Y de la Cantidad que
Asi Percibas Mis Dichos Apoderados en Sus Dias y Tiempos Hagan
por Entregado Mi nombre con fee de Presentacion de Lapr
cuma y Entrega S[u] Su Recibo me sirve Ante Escriv[an]o p[ubli]co
de fee = Sobre lo Prevenido otorgavan Lo Ante qualesquier
Escrivano la Escriptura o Escripturas que fueren Necesarias
Con todas las fuerzas Clausulas Firmezas y Firmezas que se re
quieran p[ar]a su Validacion obligandome a que Sare las pagas
a los Tiempos y plazos y en Forma como va declarado, y con to
das Renuncias y Renunciaciones de Leyes fuero y Sumision
a las Justicias y Jueces de Su Magestad y Clausula Guarentes
sia Firma: Que de la Suerte y manera que por lo Sobredho
se Hizieren y otorgaren Yo desde Luego p[ar]a Entonces
las Hago y otorgo Aprueho y Ratifico y me obligo a las guardar
Cumplir pagar y Sauer p[o]r Firme Como En ellas y en cada Una de
Ellas Se contiene y declarare y Como Si a Ellas otorgamiento fuere
presente: Que Poder que p[ar]a Todo lo Susodho y Sugeto Dependiente
se Requiere me Le doy y otorgo Con Mi Livre y General Administracion
Libre y General administracion en Mi Ley a todo y Sin limitacion
Alguna = Y la Firmeza pagar y Cumplimiento de lo
que Hobiere y Sucere fuere Obligo mi Persona y Bienes Havidos
y por Haver y dor Poder a las Justicias y Jueces
de Su Mag[esta]d de qualesq[uie]r partes que Sean y en es
pecial a las de Sta Cas[a] y Corte y a las demas de
qual a las de Sta

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y diez, y nueve.

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleytos vieren como yo Don Joseph de Lizeras Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Piru Cauallero del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alferez Real de ella por el Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde Hijo legitimo de Don Joseph de Lizeras Cauallero del Orden de Alcantara y Regidor perpetuo que fue de esta dicha Ciudad y de Doña Maria Ana de Ortega y Monroy mis Padres difuntos que Dios tenga en su Gloria otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Ramos Alvarez y a Don Juan de Arellano y Pinto Vezinos de esta dicha Ciudad y a cada vno de ellos in solidum especialmente para que en mi nombre y como mi Procurador puedan parecer y parezcan ante el Señor Alcalde de Corte de esta dicha Ciudad y ante otro qualesquier Juez o Justicia de su Magestad de qualquier Tribunal que sea y en todos los pleytos causas y negocios que yo he tenido y tengo asi Ciuiles como Criminales Mouidos y por mouer Activos y Pasivos de mi Persona y Bienes y de los de mis Padres difuntos que Dios tenga en su Gloria y de los que tengo en Administracion y en cada vno de ellos en todas las partes y lugares donde y ante quien con derecho deua y pueda ser Demandado y Demande Defienda y Responda y Pida y Alegue y Razone de mi derecho y de los dichos mis Padres difuntos y de los que tengo en Administracion y en cada vno de ellos y Jure en mi Anima de Calumnia y Decisorio y en mi Anima

Arrendamiento de la Casa [illegible] y viue q.e cumplira a quinze
de Agosto de Año q.e viene Cinco Cientos y quinze — Y de los
dhos q.e Sedio por Encorporada a su Carta facion y
Renuncia las Leyes de Toro nuevamente Y
Leytuga y Leon y Castilla q.e decretos y Ordenanzas
to de Todos los Corridos Abrazados y q.e Corrieren Sarta
dho dia de la otorgante no Firmo q.e no Sauer Sizo lo ruego
Ruego a un Testigo q.e lo firmo D.n Pedro Diaz de Cauzo
D.n Juan Baymes Durte y Manuel de Luza

Ruego a un testigo q.e
lo firme D.n Pedro Diaz de Cauzo

a Ruego y testigo
Juan de Guellan

Por
Por. Angela y D.a Sebas.
Miranda y Loayza

Por. Joseph de Gamarra Caballero del Horden de Santiago
Vecino desta Ciu.d de los Reyes del Peru y D.n Luis de Lila morador
Enella Ambos Juntos y Comancomun a bos de Mancomun
Otros dos y Cada uno de Ellos bienes por si e por el todo in solidum Renunciamos
enta Ciu.d de los Como Especial y Expresamente Renunciamos las Leyes de
Leyes del Derecho Autentica presente Sobita Codigo de
Mancanza de Escritos de Ysuenibus y de Beneficio de la diuision y Vtendo de la
Vtend Sanctorum
y duer y Suela de Sarion y todas las demas Leyes y Fueros de Tamaquemien
nos Aratemos el dho Como En ellas Secontiene dezia de Aqual y Cada uno de
Es.no y testigos Dan nos Insolidum = Otorgamos de Quemos y nos obligamos de pagar
Antte mi Dho R.l m.d y Conozco a D.a Teresa Marques de Loayza Viuda
que de Loaiza y Tutora y Curadora de D.a Angela y D.a Sebastiana de Miranda
D.a Angela y D.a Loayza y a su Poder y Causa Conuiene dormill ciento y Seteen
Sebastiana de Pesos de a ocho R.s por Razon de otros tantos q.e de Carta de Pago y
Miranda y Loay por hacernos Amistad y buena obra nos la prestado en
za sus Usas leyes

Sello Tercero en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1719

Reales de Contado de q̃ ambos dueños se deuha manecomun
dad y Cada Uno dellos mitad en parte = q̃. Entregaron añ
tizmar ala Real Satisfacion q̃ pertenece la Excepcion de Leña, y Lapas de la Anonnumerada pecunia
doy fe conozco y du
ron poder cumplim.to y Cha
celada una escriptura
ra por Razon de
bida de D.n Luis de
lida los dos mil Cuentos de la Escriptura en Una = Condenacion q̃ acudarona de sus intereses
y Sesenta q̃. en ella
contenidos con mas
y naturales que ancorra
do Carta y dia de la
fecha y Otto de ella
Sederon por entrega
dos a su Satisfacion
y Renuncio las leyes
sella fecunia y entre
ga y leotorgo Carta
de pago y Chancelar
on y asi lo otorgaron
y firmaron las q̃ supie
ron y por la q̃ dijo
no saver a Ruego
un testigo que lo fuese
D.n Juo Sayme Ballester

Reales de Contado de q̃ ambos dueños se deuha manecomun
dad y Cada Uno dellos mitad en parte = q̃. Entregaron añ
Satisfacion q̃ pertenece la Excepcion de Leña, y Lapas de la Anonnumerada pecunia
Real Satisfacion q̃ pertenece la Excepcion de Leña, y Lapas de la Anonnumerada pecunia
Real y Cada Uno dellos mitad en parte = q̃. Entregaron añ

Obligacion
Dn Joseph de Gamarra
y
Dn Luis de Lila

En Quantos esta Carta Vieren Como nos, el Governador Dn Joseph Gamarra de Chalen de Santiago y Dn Luis de Lila Cria de Lila; Ambos Juntos y de mancomun a Boz dezimos y Cada Uno de nos y de Cada Uno de nos in solidum

A.

Petronila de la Rocha

por Ubo. Pasot. de esta Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias del mes de Sept.e de mill Setezientos y diez y nueve de Cantem.o

Da Petronila de la Rocha de la qual doy fee conosco y de

por Rota y Chanc.a de esta Cez.a

za pra.er resguardado de Dn Joseph de Gamarra y Cau.o de Dn Luis de Lila Costo mill cien.os sesenta y tres p.os

Renunciando como Expresa y expresa mente Renunciamos las Leyes de dueños Reis de Vezn.o y la Ausencia presente hoz ita Cobre de los Mancomunados y el beneficio de la diuicion y Prmero de la mancomunidad como Reges del Peru en y todas las demas leyes y derechos de la mancomunidad como Mellas Secontiene deuaso de Aqualy Cada Uno de nos in solidum Otorgamos y deuemos y nos obligamos de pagar al menos a Dn.a Petronila de la Rocha o a q.n Cu Poder y Causa huuiere dos mill ciento y Sesenta pesos de Ocho Reales por Razon de estos Ptos pesos de Rocha Plata y por nos hauer Amistad y buena obra nos ha pres.o y Contado Cada uno de nos in solidum nos damos por Entrega Leyes de la nonumerata pecunia y Entrega prueba del Reciuo y de mill cien.os sesenta y tres pesos ensus Cuias Como Mellas Secontiene= Los quales dichos dos mill cien.os y Sesenta p.os de ocho Reales deuemos y nos obligamos de dar y pagar a Dn.a Petronila de la Rocha o a q.n Cu Poder y Causa huuiere puestos y pagados en esta Ciudad de los Reyes del Peru en plata corriente y Reales de a ocho en Reciuo de Contado o en Cuenta de Mercaderias que Recibamos de la dicha Dn.a Petronila de la Rocha o de q.n Cu Poder y Causa huuiere en qualquiera manera y Riesgo de ambos o de Cada uno de nos in solidum puestos y pagados en esta Ciudad de los Reyes del Peru en

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

Thomas del Castillo
Dn Phelipe Do
minguez Alcalde
Con Dn Jul Joseph Cotes
de Mera Alcalde
Ordinario =
Dn Pedro Nicolas
de Medina Chaz
Antonio
Dn. Estevan Melendez
Dn Julian Perez

En la Ciudad de Sn Phelipe de Austria Capital de la Provincia de Sn Luis Potosi en veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y onze años ante el Sor Thomas del Castillo Alcalde Ordinario de primer voto en ella por su Mag.d y los Sres Dn Phelipe Dominguez Alcalde Ordinario de segundo voto y Dn Julian Joseph Cotes de Mera Regidores perpetuos de ella por ante mi el Escrivano Publico y de Cabildo parecieron presentes Dn Pedro Nicolas de Medina Chaz Antonio Dn. Estevan Melendez y Dn Julian Perez vecinos de esta dha Ciudad y dijeron que por quanto Su Mag.d (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año se ha servido de mandar se le sirva con el Derecho de Alcabala de todas las Mercaderias que se vendieren en esta dha Ciudad y su Jurisdiccion en la forma y manera que se contiene en dha Real Cedula y para que se execute y cumpla en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y para que en todo tiempo conste y haga fee de ello mandaron se saque un Traslado de dha Real Cedula y se ponga en este Libro de Cabildo para que en todo tiempo conste y haga fee de ello y de su Cumplimiento y para que se guarde

Obligon
Claudio Gutierrez Palacios
A
Dn Carreño de Castro
por 80655 pz

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo Don Claudio Gutierrez de Palacios Morador enesta Ciudad de los Reyes del Perù = Otorgo q̃ debo y me obligo de pagar a D. monse o a quien su Poder y Causa hubiere ochomill Seiscientos con quenta y ãño p. Seis Reales y medio por Pesos de la dha plata en dho dia dho Reyno y por hacerme Amistad y buena obra me haprestado en dho Reyno antes de ahora a D. Dn Carreño de Castro del Abito de Santiago del consejo de Su Mag. y Contador de Cuentas de Su Tribunal de dho Reyno q̃ doy fe conozco por hauerme entregado dho dinero en Reales de plata corriente de dho Reyno en presencia de los Infrascriptos Testigos = Cuia paga me obligo de hazer en esta dha Ciudad de Palacios en oro de Veintiquatro quilates de ley y peso de Castilla o en plata corriente de dho Reyno a mi Voluntad y Eleccion = Y para la execucion de esta Carta y lo en ella contenido Obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber = Y doy Poder cumplido a todos y qualesquier Justicias de Su Mag. de qualquier parte y Reynos donde yo sea requerido y me sea pedido Cumplimiento de Justicia como si lo que en esta Carta se contiene fuera Sentencia definitiva de Juez competente dada en Pleito Causa entre partes y por mi consentida y no apelada = Y Renuncio todas las Leyes Fueros y Derechos de mi fauor y la Ley y Regla del Derecho que dize que general Renunciacion de Leyes no vale = En Testimonio de lo qual otorgo esta Carta en la Ciudad de Palacios en quatro dias del mes de Mayo de mil y Seiscientos y ochenta y quatro años = Siendo Testigos Don Antonio de Ulloa Cavallero del Abito de Santiago Don Antonio de Ulloa Cavallero del Abito de Calatrava y Don Antonio de Ulloa Cavallero del Abito de Alcantara Hijos legitimos del Sr Dn Antonio de Ulloa Cavallero del Abito de Santiago del Consejo de Su Mag. en el Supremo de Indias y Contador Mayor de Cuentas de Su Tribunal de dho Reyno y Vezinos de la Ciudad de los Reyes = Y el dho otorgante a quien yo el Escriuano doy fe conozco lo firmo en el Registro de esta Carta = Claudio Gutierrez de Palacios = Ante mi Juan Otaño de Larrazabal Escriuano de Su Mag. y de Registros

Concuerda con su original que queda en mi Registro a que me remito y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Palacios doy el presente en ella en quatro dias del mes de Mayo de mil y Seiscientos y ochenta y quatro años = En Testimonio de verdad

Juan Otaño de Larrazabal
Escriuano de Su Mag. y de Registros

Sepan quantos esta Carta de Poder Vieren como yo Don Claudio Gutierrez de Palacios Morador en esta Ciudad de los Reyes del Perù = Otorgo q̃ debo y me obligo de pagar a D. monse o a quien su Poder y Causa hubiere ochomill Seiscientos con quenta y ãño p. Seis Reales y medio por Pesos de la dha plata en dho dia dho Reyno y por hacerme Amistad y buena obra me haprestado en dho Reyno antes de ahora a D. Dn Carreño de Castro del Abito de Santiago del consejo de Su Mag. y Contador de Cuentas de Su Tribunal de dho Reyno q̃ doy fe conozco por hauerme entregado dho dinero en Reales de plata corriente de dho Reyno en presencia de los Infrascriptos Testigos = Cuia paga me obligo de hazer en esta dha Ciudad de Palacios en oro de Veintiquatro quilates de ley y peso de Castilla o en plata corriente de dho Reyno a mi Voluntad y Eleccion = Y para la execucion de esta Carta y lo en ella contenido Obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber = Y doy Poder cumplido a todos y qualesquier Justicias de Su Mag. de qualquier parte y Reynos donde yo sea requerido y me sea pedido Cumplimiento de Justicia como si lo que en esta Carta se contiene fuera Sentencia definitiva de Juez competente dada en Pleito Causa entre partes y por mi consentida y no apelada = Y Renuncio todas las Leyes Fueros y Derechos de mi fauor y la Ley y Regla del Derecho que dize que general Renunciacion de Leyes no vale = En Testimonio de lo qual otorgo esta Carta en la Ciudad de Palacios en quatro dias del mes de Mayo de mil y Seiscientos y ochenta y quatro años = Siendo Testigos Don Antonio de Ulloa Cavallero del Abito de Santiago Don Antonio de Ulloa Cavallero del Abito de Calatrava y Don Antonio de Ulloa Cavallero del Abito de Alcantara Hijos legitimos del Sr Dn Antonio de Ulloa Cavallero del Abito de Santiago del Consejo de Su Mag. en el Supremo de Indias y Contador Mayor de Cuentas de Su Tribunal de dho Reyno y Vezinos de la Ciudad de los Reyes = Y el dho otorgante a quien yo el Escriuano doy fe conozco lo firmo en el Registro de esta Carta = Claudio Gutierrez de Palacios = Ante mi Juan Otaño de Larrazabal Escriuano de Su Mag. y de Registros

PAR.T EL 1.RO DE
1714

Y Cumplimiento Rloquio hoes Comisionse p. Sonn
passada Mantenidad dexa pagada y Reunio
demas leyes fueros y dños demi fauor y la Gon. al Estado
y Convento entrasados Rbra Escritura el Rno Cumplido
pagado los demas Nova Spain= Dueeytha la Cassa
esta Ciudad Rlos Reyes del Peru a cinco dias Rlmes de Julio
Demill Setecientos y Catorze y dotorg.te ag.n Joe Cpuente es.
Pu.co y fee conozco lo firmô R Sumombre Siendo Testigos Don
Juan Jayme de Zuze y.n Rexandro de Aluman y Rdamas
R Luza Vecinos Rsta Ciudad=

Claudio Quixeres
Rpalacios

Rnte mi

Juan de Rueda

D. Miguel Flores

Rnte mi

Jph de Saravia

Rnte mi

Jn.o de Saravia

Rnte mi

Jph de Saravia

De 1724

Rnte mi

Jn.o de Saravia

Rnte mi

Jph de Saravia

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En la Villa de Madrid a Diez y ocho dias del mes de Março de mil, setecientos, y Treze, años ante mi El Escribano y Testigos Dixo Don Guillermo Conde de la Puebla de Caballero del Orden de Alcantara residente en esta Corte = Que da Poder cumplido cuanto de Derecho se requiere, y es necesario mas puede y deue Valer a la Señora Viuda de Lorenzo Hasso y Enrique Vecinos de Cadiz para que en nombre de Ellos y como sus Apoderado y representando su Derecho y Boz y Señora Juan Viuda Heredera y sobre Judicial o Albacea particularmente de todos y qualesquier personas de qualquier Estado, o Calidad que sean en el Reino del Peru y demas partes de las Indias Islas y Tierras Costas dellas = Indias Islas y Tierras Costas dellas demas hasta oy dia que al Señor otorgante se le estan debiendo en virtud de Escrituras Papeles Vales Cartas conocimtos Escrituras Confianzas y Fletes y Generos, Dineros de Oro o Plata de qualquier manera que sea, y le pertenezca, que como Acreedor que es de dichos sus Apoderados o del de poder Suio pueda y pueda pedir Cobrar y recibir de Cada una Como asimismo de todas las personas que en su nombre y en virtud de sus Poderes y Cada uno de Ellos hubieren percibido recibido algunas Cantidades pedidolas Judicial o Extrajudicialm. y las Cuentas y Razon de lo que asi recaudaren y percibieren pueda dar y otorgar Cartas de pago y Finiquitos y Albalaes que Combengan Como Fiadores de todo y cada uno de ellos y todo lo demas que sea necesario Con Clausula de Otorgar o Simple, renunciando las Leyes de este Caso = Tambien les da el dicho Poder para que en su razon y cada uno de Ellos pueda parezca

decho se obligue de hazer, y cumplir lo hagan Cum-
plir y guardar todo lo en ellas Contenido, y sus
todos otros Consortes, y bezinos de dicha Villa
y vezinos Estantes y Residentes en ella en forma
Bastante, y Cumplidos Poderes Generales, y
Especiales Clausulas Acostumbradas, y Cuales-
quier otras Firmas de Letras Comunes sobre
Sesion y ambaro, y en prueba y firmeza de ello presen-
tes fueron por testigos Escribano, y papeles provanzas y otras
Personas de prueba, vistos y conocidos lo que Doy fe
se dixese, alegase provase y presentase. Siguen
ganp quales quier Despachos Consultas Cedulas y Pro-
visiones Reales y los hagan leer, y intimar siguen
Comunicase y le presenten con la solemnidad acostum-
brada todo Genero de Pleitos, segun hazen
de Calumnia y Decisorio, y los demas que se ofrezcan
Conozcan y oigan Autos y Sentencias interlocutorias
definitivas Consentidas o en fauor de los Otros. y dellos
Encontrarip Apelen y Suplique y los sigan Entre las
partes hasta su fenecim. y nombren Contador o
Contadores para liquidar las quentas, y pedir que las
otras partes nombren por las suias y en caso de
Discordia, y Compromeler en Arbitros y Arbitradores
para ello hazer y otorgar las Escripturas que sean
necesarias las quales, &c. otorgante, a cuia ra-
tifica. y firmeza pide y pidio los demas autos y di-
ligencias que Judicial o Extrajudicialm.te se pue-
dieren. En el poder que de Dho es necesario para
todo lo Arriba Contenido, Cumplido y sin ninguna
Limitacion la Ex.ma otorgante a la dicha Duda de
Lerma, Pastrana y el Duque con libre, franca y Gral
administracion, con facultad de que lo puedan sos-
tituir en las personas que les parecere de quienes
satisfacion nombrando, en sus lugares y grados a
cada uno de los sostituidos los quales obscruen
y guarden las ordenes y instrucciones que les

Presente la dicha Viuda de vnos hijos q. de Diego
para la remision de los Caudales que en virtud
deste Poder se le remitieron me ofrecio Dar
los recaudos en forma. Y se obliga de hauer por firme
este Poder y lo que en su virtud se hiziere con sus
Yncidencias y Anexas mucho y mas valido, por
hauer por cierto el Poderdante de justicia Competente
Renunciacion de leies y Fuero de su
favor y la General en forma. En cuio testimonio
assi lo dijo, otorgo y firmo siendo testigos Don Juan de
Dios Conrado Juzgado Gustoso Don Juan de
Quero Pastor y Juan Co. Caruaxal residentes y
estante en esta Corte = Guillermo Con = ante mi Lorenzo Martinez
de Otero Lorenzo Martinez Escr.no del Rey Nuestro S.r Dado Sello
Tribunal de Comercio Derechos [illegible]

Los Escribanos del Rey nro Señor presentes en esta Corte q. Conozco
doi fee q. aqui se hallan por testigos Don Juan de Dios
Conrado Juzgado Gustoso Don Juan de Quero Pastor y
Juan Co. Caruaxal residentes y estante en esta Corte
de que doi fee Lorenzo Martinez de Otero

[illegible] parece [illegible] firmado el Escribano de su
Mat. Junta de Comercio como se pretende
[illegible] pedido por [illegible] y de toda Compañía
[illegible] demas que hubiere que ante
[illegible] parado y pagar [illegible] ejecutado y da Cuenta
[illegible] Juicio [illegible] para que ante donde
[illegible] la presente en Cividad [illegible]
[illegible] Pieza como

[illegible] leida [illegible]

[illegible]

Rezeui. Un Parte. del Intrum. q.ente
[illegible] de Felipe de Rivas Lima
Abril 26 de 1814

Dn Abel de Bens

Dos poderes tanto uno como otro q. da D.n Lorenzo Cop.i á la Orden de D.n Diego Lorenzo Bienvenido Duque Bueno y Cadiz para la mancomun de diferentes efectos que tiene en el Comercio dado en Madrid á 18. de Marzo de 1813 ante Lorenzo Martines N.o P.o y del Juzgado de Comercio

Vo Real

Sello Tercero vo Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

PAPEL DEL AÑO DE 1714

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treze dia del mes de Junio Cemill Seiez. y Catorze años Antemi el Escriu. y testigos parezio el Capn Dn Phe Antonio de Ruas Residente en esta dha Ciudad en nombre y en Voz de Guillermo Con de la Villabaque Cauo del Horden de Alcantara y en Virtud del Poder q el Sor dho le dio en la Villa de Madrid a diez y ocho de Marzo del año passado de mil Siezientos y treze ante Lorenco Martinez escriu. de Su Mag. y de Su Rl Junta de Comercio General pa cobranzas de Cartas de pago y Sanciclas Escripturas q fue sostituyda en el otorgante por Dona Ana Maria Lamez y Roxas Viuda de Dn Diego Lozano y Dn Dionicio del Luque hombre de negocios en la Ciudad de Cadiz su fha en ella a Veinte y seis de Junio del mismo año ante Fran. Gamonales Escriu. Publico q autentico, y comprovados dhos instrumentos entrego a mi el presente Escriuano para que los meente, y dho Tenor de la letra dellos doy fee y Conozco al otorg. este mo se sigue

Aquellos instrumentos de fs 524 y fs 526

En conformidad de los instrum.tos de suso incorporados que declara el otorg.te no estarle revocada la facultad de que en ellos = Confesso aver recibido de Dn Diego Bagnon Seis mill Setecientos quarenta y ocho Reales de Plata Resto de los nueve mill novecientos quarenta y ocho Rs q se obligo de pagar dho Dn Guillermo Con de que le hizo vn Vale en esta Ciud de Cadiz a Veinte y nueve de Abril de Año passado

de mill setecientos y dos, que fue presentado ante la Justicia ordin.ª de la villa de Osuna y exhivido Pide Testo. e Ynvent.º y se Reconoció q.e el Sor.º D.n Diego Bugnon de q.n se Usó en Testim.º autorizado Entrada Suma, dado por el Sor.º Primero Gamonal y de los Sres mill setecientos quarenta y ocho Reales vellon q.e Entregado y prometen Su Merced de presente. Renunció la Excepcion del Derecho y leyes de la Nonnumerata pecunia Excepcion del Derecho y leyes de la Entrega y Leccion Carta de pago de ellos y dio por lo-to y Sanrelado el Vale citado de donde viene la deuda y el Pleyto q.e sobre el Pesto se principio y todo Poder q.e Sean Autoridad ó por su Sodatario pueda en el dho pleyto al f.º Sanrelar el Sor.º vale ó Anotar este instrum.º y lo firmó siendo Testigos D.n Juan Carlos de Rueda Don Alexandro de Atuna y Manuel de Luza Presentes, y Residentes en esta Ciudad=

Dn Bernardino Muñoz y Melendez

Dn Bernardino Muñoz y Melendez

Ante mi

Juan de Huellan Rz y Rd

Dn Bernardino Muñoz

Ante mi

de 200 f.s

En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve dias del Mes de Junio de mill Setez.s y Catorze a.s Ante mi el Esc.no y testigos parece el Lic.do D.n Bernardino Muñoz y Melendez presbytero a q.n doy fee Conozco = Y dixo Capellan q.e fue y Patron de la Capellania q.e fundó el Mar.l de Campo D.n Antonio de Hermosilla Confiesa aver Renunciado de Clerigo a.s Joseph Ramon de la Compañia de Nro Redemptor del Colegio de S.n Pablo doscientos f.s deasucho R.s por lo Corrido de Seis meses del Censo de la Capellania impuesto sobre bienes de dho Colegio Cumplidos a Catorze de Stbre; y dho dho Pedro Sedio por Contento a su voluntad y Renunias las leyes de la Nonnumerata y Entrega Carta de pago de ellos y lo firmo Conjuntamente de todos los Corridos Atrasados Satisfechos de q.n doy fee Sayendo Juan Estanislao Melendez

Dn Bernardino Muñoz y Melendez

Ante mi

19. Junio

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Poder

En la Ciudad de Cadiz a veinte y seis dias del Mes de Junio de Mill Setes. y tres años ante mi el Escriv. Pco. y testigos parecieron Dna Maria Ramos y Rosas Viuda del Sr. Diego Lopez y Dn. Dionisio del Pugue hombre de negocios Comerciantes ambos Vecinos desta ciudad a quienes doy fee Conozco y dijeron que el poder que tienen hecho por Dn. Gus. Con dcha Mabuque y Cavl. de Orden de Navarra Vecino de la Villa y Corte de Madrid vso dcho Nombres della y de Lopez y el Duque y son del tenor siguiente

[illegible] Cadiz y Junio [illegible] Dn. Lorenzo Martinez [illegible] Comerzio [illegible] Vecino desta Ciudad [illegible] Subtituir otor [illegible] Subtituien el dho poder en vno [illegible] Dn. Lorenzo de Rivas Vpton por todo [illegible] como Impedim.to en ausencia Muerte Otro [illegible] Dn. Alon. Carlos de Rivas Subtituto y Dn. Thomas de

(S.C.) Sevillano Segundo todos Prudentes en la
Ciud. delos Reyes de Lima Gral Reyno del Peru
En los dos Reyma ss. Nombrados Juntos de Man
comun y cada Uno Insolidum en falta de qual
quiera de los dos) dan Poder la forma y con la
preheminencia q. Tienen dho Gen dho Poder
En todos los casos y cosas q. se ofrezcan de la materia
fuere y con la dha. facultad y Amplitud que
los otorg. lo pudieran hacer sin Limitacion
En fe de lo cual otorgan la presente ante mi
el Escno. en la Ciudad de Reyma sobre Sello
Real de Oficio que Usan en dha Ciudad en
Veinte y quatro dias del mes de Febrero de
mil setecientos y quarenta y tres años
Siendo testigos Dn Luis Lopez
de Ayala de la Corte y Dn Ramon de Cossio
y Dn Juan Maria Lanzer y Vasquez Vecinos
Juan Gonzales Vega

Ante mi

Dn Manuel de Verdes

Escno Publico

Derechos

Dn Manuel de Verdes

Escno Publico

Dn Juan Gonzales de Vega

Derechos

Firmada y Sellada en forma ante el Infrascrito Escribano del numero y Testigos Vecino de esta Ciudad legales y de Conocimiento de que doy fe y como tal Escribano Publico de Juzgados y asuntos Contenciosos de toda Clase y Credito Juro por Dios y la Cruz en forma de derecho

Fecho Ut Supra

Manuel de Arteaga
Juan de Aguirre
Ante mi Ramon Gonzales

Recivi Instante de este Instrumento que me entrego el Sr. Dn Phelipe de Ruiz Lima Abril 26 de 1792

Juan Abel de Bocanegra

Dos sostituciones Le de pode-
res que dn Guillermo Con da
ā dª Ana Josepha Lanier viu
da de Lozien) hixa, y dª Dio-
nicia Gl el Buque, para Cobran-
ças gen. en las Americas; Q. sus-
tituyen en dª Dª. Ana. Q. Lunas
y por su falta ā otros. Fechos en
Cadiz ā 26. de Junio de 813
ante Franco Zamorales ss.
pf.

Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1715. 1716. 1713.

Arzendam.

PAPEL DEL
Dn Dom. de Tortazar 1714.
Dn Sv. Gonzalez Cabezas

En quanto Esta Carta Sirven Como Lo A
Sñe de Campo Dn. Domingo de Gortazar Caballero del horden
de Calatrava Rexidor General del Tribunal de la Santa
Inqon. de este R. Reino de Sta. Ciudad de los Reyes del Perú =
Digo que porquanto por mi dehenia y dependencia de Mor
Juzgo de Arzendadores de los bienes de D. Alonso de Leon y Conzeras Ca
pellano q. fue de esta Ciudad esta embargada Una Hazienda de Pan sembrar
nombrada El Caleno q. es en la Jurisdicion de la Villa de Cañete el qual con
Concurso se ha seguido ante los Muy Ylustres S. del dicho Tribunal. por el yntere
q. tiene dicha Hazienda la buena memoria q. fundo Miguel de Ochoa de
son Patronos los Señores Inqq. = Y Rejerto Ceq estando arrendada dicha
hazienda a Dn. Domingo de Mendizabal en cant. de docientos p. cada año
se hicieron diferentes posturas por diferentes personas, y el Ultimo q. lo hizo
fue D. Juan Gonzalez Cabezas poniendola en trezientos y cinquenta p.
Año con las Calidades de Sumisiva; Se rematò en el dicho dia dicha
en la Vela Cant. y la dio pidiendo p. el Tanto el Cap. Dn. Martin
de Mendizabal para dicho Dn. Domingo. Su hijo, Ceq se dio Traslado a dicho
Dn Sv. Gonzalez Cabezas, y en Vista dello q. Respondio y alego en su
escrito se probeio auto de diez de estemes declarando no auer lugar lo Tanto
pedido por dicho Dn Martin, y Seconfirmò el Remate hecho en dicho D.
Juan Cabezas q. Enquirze de el Corr. presento otro Escrito pidiendo
se le despachase Real Mandato Necesario p. q. se le entregase dha Hazien
con Todo lo q. le pertenezia y por auto de dhos Señores Inquisidores
se le dio facultad Usorg. p. Otorgar la Escritura de q. Suplico
dicho Dn. Domingo pidiendo se le entregasen los autos p. alegar en
forma de q. se mandò dar Traslado a dicho D. Juan Gonzalez Ca
y Semandò q. dicho Dn. Domingo de Mendieta alegase de
de Derecho. dia quien oy dia de la fha presentò escrito deziendo
el derecho del Tanto q. tenia intentado pidiendo q. se aprue
el Remate hecho en dicho Dn Sv. Gonzalez Cabezas, y por
proveydo ael dicho Corrientem. to Seconfirmò el auto en q. se

Con lo Rmõ el Auto en q se declaro no Auer Lugar el Auto
tanto, y se aprobo dho Rmate, y mando otorgar la Escritura
como mas Lugar. de Conde. Debtos Gastos y autos. Interesig
Muy Ilustre S. Dn Juan Gonzalez Cabezas Hazendado en los terr
minos de Esta Ciudad parece ante V.S.a y digo q Hauiendo hecho
Postura a la Hazienda de Cebi q Esta en la Villa de Cañete de
Peticion doscientos y cinquenta f. mejorõ dha Postura el Capitan Ramon
de Arandazabal poniendo trescientos con la Condicion de poder
quitar todo el Ganado q se hallare con el hierro de la dha Hazen-
da de Calero, sin el Contrahierro; y con la misma Condicion
y demas Condiciones q su Postura Tubiere mejoro la postura
en trescientos y cinquenta f. en cada Vn año por todo lo qual
Pdo. A V.S. pido y Supp.a se sirua de Admitir dha Postura con las Condicio-
nes q Sera Justicia Ss.a D. Jul.n Gonzalez Cabezas= En la Ingg.a de los
Reyes en ocho de Junio de mil Setec.tos y Catorze años ante el Muy Ilus-
tre S.or D.or Dn Gaspar Ybañez de Ahorden de Calatraua Juez por en
fermedad de su Colega en la Vis.a de la Mañana de q.to Se Peticion
y Vista por el dho Señor Ingg.or admitio Sta Postura y mejora en q.
Pres. a Lugar de derecho, y q se haga el Rmate por arrendam.to de Sta
hazienda oy dho dia como Sta mandado en el Auto Postor y lo
Señalo = D.or Bruno Martinez de Palacio ——— ———
En la Ingg.a de los Reyes en quinze de Junio de mil Setec.tos
y Catorze ante el Muy Ilustre S. Ingg.or D.or Dn Gaspar
Pues. Ybañez de Ahorden de Calatraua Juez por Enfermedad de su Colega
en su Vis.a de la mañana se pres.to Sta Peticion ——— ———
Dn Jul.n Gonzalez Cabezas Hazendado en los Terminos de Esta
Ciudad en los Autos de Concurso de acreedores a los bienes de
Dn Alonso de Leon dueño q fue de la hazienda nombrada el Zerro
do de la Jurisdiccion de la Villa de Cañete q se rematan
en el Lic.do Dn Joseph de Alues en q en vnde el Arrendam.to
de dha hazienda Digo: q en mi Con.to en mayor postor se
Rmato por Arrendamiento la dha hazienda en trescientos y
cinquenta f. cada año por tiempo de seis años los tres q

En real.

SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

PARA EL AÑO DE 1714.

Remate y los otros tres Voluntarios y despues de celebrado el dho Remate entrò pidiendola por Fiador D.n Martin de Mendoçabal como Padre lex.mo de D.n Domingo de Mendoçabal quien la tenia arrendada Con q Semejo traida lo, y hauiendo Respondido declarò S.S. no hauer lugar el dho Fiado, y Confirmò el dho Remate p.a Arrendamiento; arrendò Miguel y para q Sele entregue la dha Hazienda con los Esclauos, Ganados, y Aperos, y todo lo demas q le pertenece y Remite el dho D.n Domingo de Mendoçabal = A V.S. pido y suplico se sirua Mandar despachar el Recado Necesario p.a q Se le entregue la dha Hazienda con todo lo q le pertenece y Remite Expresado Cometido a la persona q S.S. fuere Servido q sea Curt.a y pido &.a D.n Juan Gonzales Cabeças = Y Vista por el dho S.r Ing.r Mando q el Escriuano General de Mr Santo Thomè entregue la Escriptura de arrendam.to q Pasò ante este Oficio Con formidad de Remate y Condiciones de dha escriptura p.a lo qual Doy Facultad, y fho Se le despache el Recado Necesario p.a q Se le entregue la Hazienda de Cercado q en el se Rematò por arrendam.to Con todos los Esclauos Ganados y demas q le pertenece y Remite Domingo de Mendoçabal Arrendatario della q Se incertara en dho Despacho Comendo al Lic.do D.n Sul.n Baca de Salazar Cura y Vicario de Marbella de Cañete y lo Señalo = D.n Blasio Muñoz de Palacios — En la Ing.a de los Reyes en diez y ocho de Junio de mill Sete Pres.or y Catorce años ante el Muy Ilustre S. Ing.r D.n Gaspar Ybañez del horden de Calatraua Solo por Enfermedad de su Colega en la Audiencia de la Mañana se presentò esta Petizion — Don Domingo de Mendoçabal en los autos del Concurso de acreedores a los bienes de D.n Alonso de Leon en q Vnido la Causa sobre los Arrendamientos de la hazienda del Cercado Sita en la Villa de Cañete Segun relacion de este Concurso y demas de

Dixo q̃ hauiendose rematado la Hazienda por vía de arrendamiento por dos Bidas y cinquenta q̃ cada año en d̃o Sn. Cabezas la pedí por el Tanto y por el auto de fojas se sirua V. S. de declarar no auer lugar, y aprobar el Remate q̃ se auia hecho en dho D. Juan del qual suplique con Cargo de alegar; Hauiendose entregado los autos p̃a Informar en fuerza de la suplica Verdiq̃ Sin embargo de Derecho q̃ tenia para la Recusacion la qual Reuocada la Sentencia de V. S. Apartarme y consentia como Convengo en q̃ se apruebe dho Remate, y me aparto de la Suplica interpuesta, y desde luego por lo q̃ admitida me aparto y q̃no de Derecho q̃ me asiste dho arrendamiento p̃. q̃ dho D. Juez proceda a otorgar Escritura en virtud del Remate en mi a Atencion = A V. S. pido y Suplico me aya por apartado de Derecho, y apruebe el Remate hecho en dho D. Juan sobre q̃ pido Justicia y en lo Necesario H. Domingo de Mendoza Abad de Viua por dho Señor Juez mando traer los autos, y vistos Dixo q̃ atento al Apartamiento q̃ ha hecho de la suplica interpuesta de la Recusacion de Auto en q̃ se declaro no auer lugar el Tanto q̃ tenia pedido de el Remate por arrendam.to q̃ hizo en D. Pedro Gonzalez Cabezas de la Hazienda nombrada el Cercado en la Jurisdicion de la Villa de Cañete y de su Consentimiento segun Reza dho auto y aprueba dho Remate y Sea otorgada la Escritura de arrendamiento por el Receptor General de dho Santo Oficio como Sta mandado por el auto de quinze de dho pres.te mes y año q̃ lo Señalo D. Dr Bicente Martinez de Palacio. ——— ——— ———

Prosigue

Tenor fha ut dho Dr Tenor fha ut dho de los autos Sumo incorporados Yo el dicho D. Domingo de Contreras = Otorgo q̃ doy en arrendamiento a dho D. Juan Gonzalez Cabezas Como a Principal, y al Capitan Hurtado como assiador y a ambos Demancomun y cada vno in solidum la dha Hazienda nombrada el Cercado q̃ como dho es esta en la Jurisdicion de la Villa de Cañete, con todas sus Entradas Vsos y Costumbres derechos y Seruidumbres q̃

En real.

DE LOS TERCIOS VNIDOS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, DE SETECIENTOS Y SEIS.
Y SIETE. Y OTROS SIGVIENTE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

PARA EL AÑO DE
1714.

antes tiene y le pertenezcan assi de Sitio como de dros y segun
se le rematò dicho D. Juan Por tiempo y espacio de
seis años los tres primeros precios de Cumplir y los tres
vltimos Voluntarios y aelecion de los Arrendatarios queandose
Con sus Aperos y Cantidad de Ganados que al presente tiene
dicho D.n Juan Gonzales ò aquien Su poder y Causa hu-
biere por el Lic.do D.n Juan Bacas Salazar Cura y Vicario de la Villa
de Cañete aquien toca Cometida la Entrega y por precio de Trescientos
y cinquenta p.s Cada año q.e dichos primero y fiador deuaxo de obra
mancomunidad Seande dar en esta Entregura a meses paga con
arta Receptor ò aq.n mi Poder. y Causa hubiere de seis en seis
meses la mitad como fuere cumplidos = Y Con condicion que dicho
S.r D.n Juan de poder quitar todo el ganado q.e se hallare con el hierro
de su Hazienda y en el contrahierro q.e se acostumbra echar el
qual sea de poder quitar en qualquiera parte donde se hallare y
pertenezca asi dicha Hazienda como tambien
el todos los derechos q.e dicha Hazienda le pertenezcan q.e sea de
Calidad con q.e la gozo dicho D.n Martin de Mendabal para
D.n Domingo se hizo = Y con condicion que durante el tiempo
de los dichos tres años prefinos no ande poder de fuera para
Con pretexto alguno pena de q.e pagaran su arrendamiento
de Vaños y los daños, y menos Cabos q.e pueda hacer en
quieren dicha Hazienda como si actualm.te la tubiesen en su
poder aprobechandose de sus frutos y Ganados = Mediante
lo qual como tal Receptor me obligo a q.e durante el tiempo de
los dichos Seis Años la dicha Hazienda le beracuenta y Segura y q.e
no se le quitara p.r otra pers.a para mas ni por menos tanto q.e por
ella den pagados de pagarles los daños y perdidas q.e
se les ocasionare a q.e obligo los bienes de dicho Comunxo auidos
y por hauer = Y yo los dichos D.n Ju.n Gonzalez Caberas T.

Principal y Capitan Francisco Hurtado Como fiador y
llano Pagador y Me Constituyo Sabiendo Como por ellos pago
de deuda, y Negocio Agena mio propio y debiendo principal
Obligado, y sin q Otra Nobo D. Su. ni Sus bienes, ni otra persona
Alguna nitos Suios tpresente sea hecha ni se haga diligencia
ni Cautelon de bienes rescibo acto Alguno de fuero ni derecho por
q Se me beneficio y Remedio Con el delas Authenticas leyes
y Ordenanzas Especial y expressam. de Renuncio = Nos ambos
dos principal y fiador Juntos y demancomun avos de Nro
y Cada uno de Nos y Cumplidos bienes por si y por el todo in
solidum Renunciando Como Especial y Expressamente Renun
ciamos las leyes de duobus Reis de Sond. y la authentica presente
hoc ita Cod. de Fide Iussoribus y el Beneficio de Restitu-
cion y Remedio de Su Escucion y todas las demas leyes fueros
y Derechos de Mancomunidad y fianza Como en ellas se
Contiene de q Nos el Escribano de Sagual y Cada uno Nos mobilidum =
Aviendo oydo y Entendido esta Escriptura otorgamos y
que la aceptamos Como en ella se Contiene y Firmamos
en Ayuntamiento la dha Hacienda nombrada el Cercado y
por otro nombre el Calero por tiempo de los dhos Seis a.
los tres primeros precios Cumplidos y los tres vltimos
a nuestra Seccion, y voluntad q an de Empezar a correr y con
tar desde el dia q la dha Hacienda se le Entregare a mi el
dho D. Juan o a quien mi Poder y Causa hubiere por
el dho Licenciado D. Juan Baca de Salazar aquien
esta Comision de la Entrega y por precio Cercada Uno de
dhos Seis años (si quisieremos Correr Con los voluntario) de
de Trescientos y cinquenta y dos ducados q an de ambos prin
cipal y fiador y cada uno de Nos Cada mancomunidad y cada uno de
nos insolidum nos obligamos Cepagar al dho Mro de
Campo D. Domingo de Gonzaga Como tal Receptor

PARA EL AÑO DE 1714

...illo Tercio[illegible] Real [illegible]s de
...mil ferec[illegible]tos y diez, y cinco
...ecientos, y onze.

...o aquien Supdez y Causa Sumere de Seis en Seis meses
...lamitad como fueren Cumplidos y asimismo nos obligamos
...aguardar y cumplir las Condiciones de esta Escriptura las
...guales amayor abundam.te damos en esta Aceptacion
por Vnicas y Repetidas como si de Verbo adverbum fuesen mencionadas y
todo lo qual Cumpliremos y pagaremos llanam.te y sin pleyto alguno con
las Costas y gastos de la Cobranza A que obligamos nuestras Personas
y Bienes Muebles y Rayces habidos y por haver, y damos poder cumplido a las Justicias y
Juezes de Su Magestad de qualesq.r partes q sean, y en especial a las desta
dha Ciu.d y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta
escriptura fuere presentada a fin pidiendo su cumplim.to como sobre
dha Jurisdicion y Cada Vna de ellas nos Sometemos y obligamos y renun-
ciamos el Nuestro propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el privilegio
de la ley q dize que el Actor deve seguir el fuero del reo a q. nos
Reniten compelan y apremien a la paga y Cumplim.to de lo q sobre
Como si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada Sobre
Renunciamos las demas leyes fueros y dros de nuestro favor y la gen.
q lo prohive = Que es fha la Carta en esta dha Villa de los Reyes
de el Peru a diez y ocho dias del mes de Junio de mil Sete.tos y
Catorze.os y los otros.tes a quienes Yo el Pres.te no.o doy fee conozco
lo firmaron de Sus nombres siendo testigos D.n Juan de Goycolea
D.n Alexandro de Molina y Manuel de Luza = em.da = Fanto
= Vale = testado = el Valle = penado = no Vale =

Juan Gonzales de Prado

Juan de Loyola

Def.

La Mᵉ Josepha de la Provid.ª

A

Dⁿ Ramon de Altuna

de Hoy.

En la Ciu.ª de los Reyes del Perú a dos dias del Mes de Junio de mill Seis.tos y Catorze años ante mi el Esc.no y testigos parecio la Mᵉ Josepha de la Prov.ª Superiora del Recogimiento de Nra Señora Nazareno Confesa ante Nos del D.r Ramon de Altuna Mayordomo de los Propios y Rentas de esta Ciudad de ciento y cinq.ta p.s de resto Alcance Líquido de seis meses de Arrendam.to de la Casa Sn.a Vue.a el Mar.l de Campo D.n Sebastian Palomino Alcalde Ordin.o desta Ciu.d los ciento y Catorze Recividos en Plata y los treinta y seis adicionales del Globo de la Real Hazienda de dicha Casa todos Seismeses Secumplieron a primero del Mes y año de la fha = De los Sᵃ Recividos le dio Fe Entregada y Pronuncio las leyes de la Pecunia y Entrega y le otorgo Carta de Pago de ellos y lo firmo Siendo Testigos D.n Jph Jayme de Luzuriaga D.n Alexandro de Altuna y Manuel de Luzuriaga

Josepha de la Providencia

ante mi Juan de Luzuriaga Ss.no R.l y Pub.co

Def.

Dⁿ Jn.ph de Soler

A

Dⁿ Alexandro Duran

de Hoy

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a veinte y dos dias del Mes de Junio de mill Seis.tos y Catorze a.s Ante mi el Esc.no y testigos parecio Dⁿ Jn.ph de Soler y Fue Conocido y Conforme dijo tiene y hace cierto Lorenzo Soler Confesado Recivido de D.n Alexandro Duran Albarez y Man.l de Bienes de D.n Sebastian Bernardo Palomino difunto Orgenimo m.te y fue de este R.no ciento y Seis senta y quatro p.s de resto Rl. Mandamiento despachado por el S.r D.n Sebastian Palomino Alcalde ordin.o desta Ciu.d proveydo y dia de la fha Ante mi de cuio mandado pago por tanto de dicho dia mes quedo deviendo dicho D.n Lorenzo por diferentes Vales y papeles q se presentaron q Sacaz.n y Reconocieron q dicho D.n Alexandro y en virtud de dicha Razon y Cuenta se an mandado pagar dichos q los Recividos ciento y Seis senta y quatro p.s de q recibio q Entregado y Pronun.to las leyes de la Pecunia y Lector Carta de pago y lo firmo Siendo testigos D.n Fran.co de Castilla D.n Pedro de Echeverria Morales de Luzuriaga presente

U. Juez.

Juan de Luzuriaga

ante mi Juan de Luzuriaga Ss.no R.l y Pub.co

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
Vale segun la Ley de 1714.

En la Ciudad de los Reyes del Peru
a Veinte y Un dias del mes de Junio de mil Sete-
cientos y Catorze a nuestro el Señor
Ante el Señor Dr. D. Martin Antonio Pacheco
Daualos Contador de Cuentas Contrapartes desta Real
Audiencia a Su Sr. dixo fee Conozco = Otorgo q fiado y fio con
forme a la ley de Toledo al Licenciado D. Juan de
Escalona Presbytero y se obligo en esta manera q la
Sentencia de Remate dada y pronunciada
a su Causa por el Señor Alcalde Ordin. y antes
en la Causa q Pleyto D. Fr. de Escalona Sigue
contra los bienes de D.a Constanza de Rosas y
Saauedra viuda Marquesa q fue de Santiago
sobre Cantidad de p.s fuere Reuocada en
tú buna Superior y la Cantidad se mandare
boluer los boluera Pleyto D. Fr. Juana
mente luego q se pida y Requerido Assi
gante pagara todo lo q por ella Razon deua
pagar y Satisfacer p.a lo qual obligo
q sus bienes de deuda y negocio
agenos propio y de libre deudor principal
obligado y sin q contra Pleyto D. Fr. Juan
ni sus bienes q nueua Persona alguna

mi los Suso. presente sea Sepa en como yo Thiago Ligon
vecino y mi Cappon de Cauallos y natural de
Puerto mi dueño por Sí y en nombre y en Virtud con
todas Ausencias Cláusulas y Cautelas especiales
y Executorias de Derecho todo lo qual cumpliendo y
pagando llanamente y Simplemente alguno contra esta
y Costas de la Cobranza a que obligo mi persona y bienes
Sanidad y por Saber y dar Poder Cumplido a las
Justicias y Fuerzas de Su Magestad de qual
esquier partes que sean y Jnespecial a las de esta
dha Ciudad y Corte a cuio fuero me Someto
por que me Executen Compelan y apremien
a la paga y Cumplim.to de lo que dho es como
si fuese por Sent.a pasada en Cosa Juzgada y
Renun.a las demas Leyes fueros
y derechos de mi fauor y la Gen.l en forma
y Lo firmo siendo Testigo D.n Juan
Jayme de Zuste Don Alexan
dro de Ytuna y Lara y Ma
nuel de Luza Vecinos de Sta
dha Ciudad ==

Vn.o

Thiago Martin Ant.o
Cadero Davalos

ante mi
Juan de Guellan
Esc.no de S.M

Un Real.

534

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Sor Dor
Dn. Dom.o de Olaso y Sus fiadores Al Sor
Dn Nicolas de Ontañon
por 1252 y 472 r.s plata

Vna
Pensem.o y Ynstr. Reg.o en 3 de enero de 1715. el Gen.al Dn Nicolas de Ontañon hypotecò la Cant.d de sesenta y cinco mil y quinientos de principal de censo q. reconoce a favor de Dn Xpoval de Handiola y Sinᵍ tenga de Poder de Dn Mart.n de Bazavrate p.a no cobrarla hasta q. aya Cabeldad como parece de Acho y mi Recò. a q.e me remito—

Acreditor

En la Ciudad de los Reyes del Perú á Veinte y vnᵒ dias del mes de Junio de mill setecientos y Catorze años ante mi Escriv.no y testigos parecio el Capitan Dn Martin de Bazavrate morador en esta Ciud.d en nombre y en Voz del Cap.n Dn Domingo de Olaso Veçino de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile y en Virtud del Poder q. le dio en ella á veinte y ocho de Abril de el año de Sesenta ante Joseph Alvarez de Herrera Escriv.no Pub.co Cuia Copia autentica y Comprobada entregò Ami el Infrasc.to de q. doy fee Conozco a los otorg.es el como se sigue

Aquí el Poder de

Usando del Poder Sussodicho q. queda en este Registro el dicho Dn Martin en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de Como parallo hizo de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

Y el dicho Dn Martin de Bazavrate en nombre de dicho Dn Domingo de Olaso como principal Deudor y dicho Dn Martin como su fiador y llano pagador y Se Constituye hace de Deuda y Negocio agena Suio propio y de su mᵗ Sus bienes y de cada vno de ellos de mancomun y a voz de vno in solidum renunciando las Leyes de la mancomunidad y Fianza como en ellas se contiene Renunciando como especial y expresamente la Ley q. prohibe la General renunciacion de ella no valga en Testimonio de lo qual Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Pedro Gonçalez de Prada y Dn Joseph de Ulloa y Dn Nicolas de Ontañon Presentes

ô ag.ª Supday y Causa Sumere Pesos quatrocientos cinquentay dos ℔. quatro R.s y medio Reacho el Pesso q.e por Razon amistad y buena obra dho D.n Domingo le ha prestado, y el otorg.te á Resivido en su nombre de S.d sea por Entregado y renuncio las Leyes de su Resivio y Entrega y demas derecho Como en ellas se Contiene= Cuia Paga sera por S.d y en dho nombre pues y pagados los dhos ℔. Cantidad Cu.d por quenta Corra y Riesgo de Ambos y decada Uno insolidum y sin pleito de Prelacion Hipoteca qualquiera parte y Lugar y por la del dho D.n Nicolas Recipiadas Sus Bienes fueren Hallados quien Sean presentes ô ausentes y Mano m.te y sin pleyto Alguno Costas Costas y Gastos de la Cobranza della Grado de la Sentencia en Dinero= Y la Parte vencida pagar y cumplimiento de los dhos obligo Su persona y Bienes y la del dho D.n Domingo y los Suios en dho Poder obligados, y de ambos Sauidos y por Sauer y dispodra de las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier partes S.d sean y Renuncia el de su propio Fuero y de la Ley Corte y de las demas de las partes y Lugares donde y ante quien esta Escritura fuere presentada a Requision pidiendo se Cumplimiento de Justicia y decada Una de ellas se Someta y dho Sup.te y Renuncio el Suio propio Jurisdiccion Domicilio y Vecindad y el Aprouilegio de la ley S.d que el otorgante Segun el Fuero del Reyno S.d y los executen Como por Sentencia Definitiva Consentida y no apelada y Renuncio las demas Leyes fueros y derechos de su favor y de dho Sup.te Con la General S.d lo pronunciò= y Rogo en Instrumento de la Escritura y lo firmo siendo testigos D.n Pedro Jayme de Luna D.n Alexandro de Marina y Don Antonio Benito Sonio presentes=

D.n Martin de Bazarrate

Juan de Bellan

Sello real.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

EL REY DON FELIPE QUINTO, QUE DIOS GUARDE, SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOCE, Y MIL SETECIENTOS Y TRECE.

En la ciudad de Santiago de Chile en diez y ocho días del mes de Abril de mill setecientos y catorce años ante mi escribano y testigos parezio el capitan Don Domingo de Olaso Cerino de esta ciudad a quien doy fee conosco y otorgo que dava y dio todo su poder cumplido bastante el necesario en derecho al comissario general Don Francisco de Trasladina Presidente en la ciudad de los Reyes del Peru y a Don Sebastian de Barraxate Cerino de la dicha ciudad a ambos juntos y a cada uno de por si in solidum con igual facultad de que lo que el uno empezare los otros lo puedan medrar feneser y acauar para que en nombre de el otorgante y representando su persona puedan obligar le y hagan obligaciones a favor de quales quier personas que les quieran dar y prestar dicta y credito de el otorgante hasta la cantidad de ocho mill pesos de a ocho reales reciuiendolos en nombre de el otorgante otorgando reciuos de ellos con fec

de entrega o Renunciacion de ella y de las
Leyes de la nouissima Recopilacion y demas
de el caso como en ellas se contiene y
obligaban al otorgante a que cada vna
ga de los dichos pesos a su tiempo y sola
zos que cada vno en las partes
Lugares que le consertaren que le pondra
la plata de su quenta costo y Riesgo has
ta que sea pagada Realmente y con efec
to la persona que por hazerle Amistad
Bien y Buenamente los diere y prestare
los dichos ocho mill pesos Y otorgaran lo
todo las escrituras de Obligaciones que
se requesaras obligando los dichos bienes
cho la persona y Bienes hauidos y por ha
uer de el Otorgante y con hypotecacion ge
neral de todos ellos o parte dellos segun
les quiera de ellos muebles Raizes ó se
mouientes y con todas las demas clausu
las Cautelas y firmezas que para su Va
lidacion se requieran y Renunciacion
de las leyes de el fauor de el Otorgante
poderio y sumision a las Justicias de
su Magestad de quales quier Partes
que sean Renunzia de su propio fuero
Domicilio y Vezindad que de mo de que
fueren fechas desde luego dixo las ss

personas y Rata fica cion y res obligan a estar
y y Pasar por ellas como si Presente fuere
a su Otorgamiento que para ello les da este
derecho Poder sin limitacion alguna demas
que por falta de Poder Clausula o Requisito que
aqui omita este y de ella es pecial mencion
se Requiera no debe de obrar quanto a su
derecho Convenga y la fuerza de lo
que dejan obligo su Persona y Bienes
habidos y Por haver y dio Poder a las Jus
ticias de su Magestad de qualesquier
partes que sean para que a ello le compe
lan y apremien como por sentencia pas
sada en autoridad de cosa Juzgada
y Renuncio su Propio fuero Domi
cilio Vecindad y la ley que dize que el
actor debe seguir el fuero de el Reo y
todas las demas leyes fueros y derechos
de su favor y la general que lo Prohibe Ta
si lo otorgo y firmo siendo Presentes por tes
tigos el capitan Franco de Zaldona y Juan Rodri
guez de Mendoza = Domingo Laso =
Ante mi Joseph Alvarez de Benestrosa
Escribano Publico

Concuerda este traslado con su original
que queda en mi Protocolo y para ello a pedimento
de quien corresponde y Con firme aqui mi

Sesaxio me Refiero Y para que conste doy el pre
sente en la ciudad de Santiago de Chille en diez y ocho
dias de Abril de mill setecientos y catorze
años

Fr. Joseph Sn Fee de Cetto Capp.n Sec.o Y.mo

Ante mi

Dep.to Alcalde ord.o

Dn Cayetano Sl

Damos fee que el Capitan Don Joseph Albarez de Henes
fue a quien el Instrumento de suso parece estar
signado y firmado es escriuano publico de los de
Numero desta Ciudad de Santiago como en ellos se hallara
Y demas autos y testimonio que ante el pasaron
cho ante nos y para ello llamado y la entera fee y cre
dito y para que conste damos la presente en la ciudad de
Santiago de Chille en diez y ocho dias de Abril de mill
setecientos y catorze años

Ante mi

Diego Hernandez

En Ello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.

Declaracion y Aprovacion del D.r Gabriel de Chaves a la Capp.nia de D.a Maria Benavides

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.a Maria de Benavides natural de esta Ciu.d hija legt.ma del Capn Juan de Benavides, y de D.a Manuela de Siguenza mis Padres difuntos q Santa Gloria ayan Estando enferma en la Cama de la enfermedad q padesco, y en mi buen y Sano Juicio memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro S.r ha sido Servido de darme Creyendo como firme y Verdaderam.te creo el Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres Personas Realmente Distintas, y una Esencia divina, y todo lo demas q tiene Cree Confiesa y Enseña nuestra Madre Yglesia Catholica Romana fuera de cuia fee y creyencia Viuio y protesto Viuir y morir Como Catolica y fiel Xpiana implorando como medio para mi Abogada Intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Madre de Dios y Señora nuestra Santo de mi nombre Angel de mi Guarda y demas de la Corte Celestial para q

En el nombre de Dios todo Poderoso amen = Sepanotorio a los q la presente vieren Como en la Ciu.d de los Reyes del Peru a Veinte y tres dias del mes de Junio de mil Setez.tos y Catorze A.s Antonio de Chaves presbytero hijo legt.mo de Antonio de Chaves y heredero del Capn Pedro Antonio de Chaves nombrado por el en la disposicion Testamentaria q otorgo ante Nuestro Escriuano q passo ante Matheo de Riuera Escriu.no de Su Magestad el año passado de mil Seiscientos y noventa y nueue = Y como tal dijo que el dho Capn Pedro Antonio de Chaves quedo por Albasea y Thenedor de Bienes de D.a Maria de Benavides Su legt.ma muger y la suso dha por una de las Clausulas del Testam.to q otorgo dispuso que del Remanente del quinto de Sus Bienes se fundase una Capellania colativa nombrando por Primer Capellan pro pietario al otorgante y por Primero Patron de ella al dho Capn Pedro Antonio de Chaves como mas largam.te parece de dha Clausula cuio tenor a la letra Con principio y fin de dho Testam.to es Como se Sigue

Ytem Al nombre de Dios todo Poderoso amen Con cuia Gracia todas las Cosas tienen buen principio buen medio y dichoso fin Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo D.a Maria de Benavides natural de esta Ciu.d hija legt.ma del Capn Juan de Benavides, y de D.a Manuela de Siguenza mis Padres difuntos q Santa Gloria ayan Estando enferma en la Cama de la enfermedad q padesco, y en mi buen y Sano Juicio memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro S.r ha sido Servido de darme Creyendo como firme y Verdaderam.te creo el Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres Personas Realmente Distintas, y una Esencia divina, y todo lo demas q tiene Cree Confiesa y Enseña nuestra Madre Yglesia Catholica Romana fuera de cuia fee y creyencia Viuio y protesto Viuir y morir Como Catolica y fiel Xpiana implorando como medio para mi Abogada Intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Madre de Dios y Señora nuestra Santo de mi nombre Angel de mi Guarda y demas de la Corte Celestial para q

Y Mercedan Como Diuina Magestad Perdone mis Pecados y ponga
mi Alma En Carrera de Saluacion por cuyo y temiendome de la muer
te q es cosa Natural a toda Criatura humana = Otorgo q hago y ordeno
mi Testam.to Vltima y postrim.a Voluntad En la forma y manera q
Item quiero y es mi Voluntad q dicho q sobrare del quinto Como bienes
Clausula de la Capellania despues de Cumplido mi funeral, y las mandas q he hecho se funde
una Capellania Colativa Eclesiastico q se diga luego la
intrego y funde, y quiero quede dho q sustituire toda Cant.d que montare
el mi quinto Sea una dha Capellania, y se digan las misas q alcan
zare su renta a razon de quatro p.s por cada una y
nombro p.r Primero Capellan Preferiendo a Gabriel de Chaues
hijo dho mi Sobrino Colegial en el Colegio de San Martin; y
en el interin q esta Capacidad de poder Sirua dha Capellania pongo
mandas deuas dhas misas al Sacerdote q se hallare por la misma
Cantidad, y llevare lo demas de la Renta = Ytem quiero q no se ordene
el Sacerdote, es mi Voluntad q se le quede la misma forma de
mandas deuas dhas misas = Y despues de sus dias nombro por Capellanes
propietarios a los hijos y descendientes del Cap.n D.n Sebastian Gonza
lez Deuno de la Ciudad de Arequipa mis Sobrinos p.a q se
vayan Sucediendo de Vnos en otros Segun la ley de la sucesi
on guardando siempre la forma q va expressada con dho
Gabriel de Chaues = Y nombro por primero Patron de dha Cape
llania a dho Cap.n Lizo Antonio de Chaues mi Sobrino =
Y despues de sus dias a Pedro Antonio de Chaues su hijo Y
despues a los q los sus dhos nombraren y Caso q mueran sin
nombrar Seran tales Patrones los dhos mis Sobrinos hijos de dho
D.n Sebastian Gonzales, y sus descendientes, y dho mi Albacea
Cuydara de q quanto antes se haga dha imposicion sobre buenas
y Seguras fincas q p.a todo lo doy Poder en forma
Y por el pres.te Revoco y Anulo y doy por ningunos y denningun valor
Revocacion fuerza me efecto todos otros y quales q testamentos Codicilos mandas q
Poderes p.a Testar y otras Vltimas disposiciones q antes de este
aya fho y otorgado por escrito ó de palabra ó en otra qual q manera
p.a q no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera del Salvo

Un Real.

538

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

En el Testamento q. dexa otorgo q. sea de Guardar p.tal y por
mi Vltima y postrimera Voluntad en aquella Via y forma q. mas y me aya
lugar en Dro= Que fho en esta Ciudad de Mor. en
Veinte y tres dias del mes de Noviembre del mil Seiscientos y noventa
y tres años, y lo firmo. a quien Yo el pres.e Escriuano p.co doy fee conozco y
alos p.tes de q. Vsa Estando Su cuerdo memoria y entendim.to natural lo
Sr.no de Simonbe siendo llamados y Rogados por Testigos el Br. D.
Balthasar de Carabeo de presbytero el Cap.n Sal.r de Grasera Don Luis
Luzan y D.n Joseph de Balluerde y Mercado el Mayo y el Sarg.to Antonio
de la Paz= y dandole a Entender dixo no poder por la grauedad
de Su enfermedad firmo a su Ruego Vno de los testigos q. lo fueron los
q. van Expresados= a ruego de la Otorg.te y por testigo= Juan de Grasera
Antem.o Fran.co Sanchez Bez.ra Escriu.no Pu.co

Prosigue

Q. auiendo muerto la dha D.a Maria de Benabides dexando de esta disposicion
Testo el Rl Hbazeapo y Henencia de Sus bienes el dho Cap.n Pedro Antonio
de Chaues y hauiendo hecho Inventario Almonedas y Remates delos q. dexo por
Su fallecimiento, despues por el año de mil Seiscientos y nouenta y mueue
murio el dho Cap.n Pedro Antonio de Chaues, y por el testam.o que
otorgo ante el dho Mattheo de Riuera declaro, que despues de Casado
el Primer.o con la dha D.a Maria, mandas y legados q. dispuso, quedaron
Q. remaniente del quinto de Sus bienes Vnos mil p.s. de a ocho Rs. orde
nando que Otorgante como Su Hbaca y Ten.a de bienes los impusi
se Sobre buena finca valida y quantiosa p.a q. Como Vecinos de
Siruiese la Capellania dha q. mando imponer la Referida D.a
Maria como parece de la Clausula q. va inserta= Y el dho Don
Antonio Gabriel de Chaues cumpliendo con lo q. era de Su Cargo y
obligacion Solicito donde y imponerlos y hauiendo hallado finca Segura
en q. Corriera la fundacion de dha Capellania Compro Vn Censo de otra
tanta Cantidad impuesto Sobre la finca q. va declarada= Mediante
lo qual declaro por competente Confesion, y declaracion Como si fuera hecha
en Juicio Con Juramento apeamiento deslinde y particion de Bs

competente y con la solemnidad p.ª su validacion entre recetaria
que los Vnmill.s p.s que quedaron ligados del Vmanente de los bienes
de la D.ª María de Benavides estan impuestos y cargados
a Censo Redimible y a Razon de Veinte mill el Millar sobre las
Casas que quedaron por fin y muerte de Antonio de Robles y Dona
Ysabel de Jesus y Pega que estan en la Calle q.e llaman de Brabo
y hazen frente con las que fueron del Lic.do D.n Nicolas Brabo presbytero
y hazen frente con las que fueron del Lic.do D.n Nicolas Brabo presbytero
lo que son los mismos que al dizenciado D.n Joseph de Carbajal y Haro
presbytero benefiz.do de dicho Lugar en el Censo de esta Santa Cantidad que compro
de el R.do Padre Lector fr. Sebastian de Lazarte Religioso Sacerdote de el orden
de N.ra Señora de la Merced como Albacea y Thenedor de bienes
de D.ª Sancha de Hinojosa de Nidos Lazarte de q.e fue otorgante
Escriptura de venta Censo y traspaso ante Pedro Perez de Carmona
Escriv.no Pu.co como q.e a Veinte y siete de Mayo del año pasado de
mill setecientos y noventa como parece en su Registro a fojas qua
trocientas y cinquenta y nueve; q.e todo esta inserto en la Escrip.ra
de venta q.e al otorgante hizo el dicho D.n Joseph de Carbajal de que
Asimismo Escriv.no a diez de Septiembre del año pasado de mill
y Setecientos = Los quales dichos Vnmill p.s de dicho Real.s
Compete al dicho D.n Gabriel de Chaves p.s asignan los como
los assigno y desde luego p.s todo tiempo los aplica y assigna
para que con sus Reditos que son Anguna p.s de dicho R.l
de Renta la Capellania que instituyo y fundo dicha Dona
Maria de Benavides los quales ande cobrar los Capellanes q.e
que en adelante lo fueren de dicha Capellania como hasta el
presente los ha llevado y esta cobrando el otorgante de los
Inquilinos y poseedores de dicha finca = Y en la dha forma
hizo esta Assignacion y declaracion bajo la q.l se obligo de
hacer q.e buena y firme ora y todo tiempo y no contra
venir ni Revocar en manera alguna so los q.e para obliga
cion q.l p.r ello hizo de sus bienes avidos y p.r haver que
conforme ahora pueden y deven obligar; y dio Poder a las

Un Real

En el Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PAPEL DEL AÑO DE 1714.

Vistas y Sacas Testimonios de Reales Provisiones que para en el Superior Tribunal de esta Audiencia Pretorial de los Reyes se Sometió por parte de Don Lucas de Vergara y Saravia en la Causa que Contra el Mismo Siguen los Señores Fiscales de esta Real Audiencia sobre la Renuncia que hizo el Capitan Don Lucas de Vergara y Saravia de la Encomienda de Sacaca, y Anexos, que Posee en la Provincia de Chayanta, y Corregimiento de Chichas, en favor de Don Lucas de Vergara y Saravia su Hijo Legitimo, y Natural, y de Doña Maria Josepha de Vergara y Saravia su Hija Legitima

Sanos.

Man Mendez escn. de Cto

Dn Manuel Mendez

Sanos Moren

De 2600 ps.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y tres
dias del mes de Junio de mil Setecientos y Catorze años ante mi
Escriv.no y testigos parece el Cap.n Dn Manuel Mendez Morales
Vecino de esta Ciudad Encomendero en Nombre del Cap.n Dn Xptoval de
Tranquilla Vecino de la Ciudad de Truxillo y en virtud de Poder
General que otorgo en dicha Ciudad ante Francisco Miguel Cortes Escno de Pu.co y
de Cauildo que entrego en testim.o ante mi presente y Testigos para
que lo inserte cuio Tenor a la letra es como se sigue

Aquel Poder que sea de este Registro

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y tres dias del mes de Junio de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escriv.no y testigos parece el Cap.n Dn Manuel Mendez Morales Vecino de esta Ciudad Encomendero en virtud de Poder General que otorgo en dicha Ciudad ante Francisco Miguel Cortes Escno de Pu.co y de Cauildo que entrego en testim.o ante mi presente y Testigos para que lo inserte cuio Tenor a la letra es como se sigue

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y tres dias del mes de Junio de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escriv.no y testigos parece el Cap.n Dn Manuel Mendez Morales Vecino de esta Ciudad Encomendero en Nombre del Cap.n Dn Xptoval de Tranquilla Vecino de la Ciudad de Truxillo y en virtud de Poder General que otorgo en dicha Ciudad ante Francisco Miguel Cortes Escno de Pu.co y de Cauildo que entrego en testim.o ante mi presente y Testigos para que lo inserte cuio Tenor a la letra es como se sigue

Aquel Poder que sea de este Registro

Seis reales.

54.

SELLO SEGVNDO, SEIS RICALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712. y 1713.

Sepan quantos Esta Carta de Poder como lo Otorgan Don Josepha Faxina de Ynojosa Viuda Heredera que Fue de Don Pedro de Ynojosa Vezino que Fue de esta Ciudad de los Reyes del Peru Por Si Y en nombre de Don Joseph de Ynojosa Su Hijo Legitimo y Heredero Ausente Otorgan que dan todo su Poder Cumplido Bastante Segun de derecho se requiere Especial y General para mas Valer a los Capitanes Don Alonso Nuños y Don Manuel Nuños de Leon Vezinos desta Ciudad de los Reyes a Ambos a dos Juntos y a cada uno de Por Si Insolidum con Libre facultad para que lo que Uno Comenzare Otro lo pueda Medias Fenecer y Acabar hasta Dar por Fenecidos y Acabados Pleitos y Causas Civiles y Criminales que por Si mismos Parezca que por Si mismos Representando su Persona y Derecho Acciones y Causas que a Ella Pertenezcan y Pertenecer Puedan Por Muerte de Dicha Otorgante y que de Derecho se

Cantoras y Qualesquiera
Tablas depesos de Oro y Plata de
Moneda Semesttan acunadas
y Cengaracante acuñen por Cuenta
Suya Sabs. Conocimientos quen
tras de Tierras Pertenencias
por Otro qualquiera Instrumen
to Sabaron quiera Sammes
pertenescan aunque aqui no se
declare Solo que Pertenescan
Cobranzas Cne Echo mi Nombre
Otorgaren Pesos Cartas de Pago
Finiquitos Autos Sentencias
que Confees de entrega o Venenza
nes de la Pesunza en lo quen
fuere despendiente Los quales Sal
pan Somos ruego mi mismo fuesen
Fechas y Otorgadas Quien Sa
ron de las dichas mis Cobranzas
Sobre las dependiente Sho de
Ellas dependiente fuesenesera
no Entienda de Sumó parescan
Antte qualesquiera Señores Jueses
Justicias de qualquiera
Fuero Jurisdicion quiera

Hagan demandas Execuciones
Prisiones Solturas embargos Con
tra Reos Prendas de Prenes
de Prenes presentes escritos Ex
turas Papeles Otros Instrumen
tos Autos Diligencias Audiencia
& Contradicion que se
quieran Necesarias
mismo que Hacer podria pre
sente = Otorgo & Firmo
poder Cumplido sobre dichos Causa
quier Juez Tribunal para
dan Al Contado Dada Fiado
me Presente & Futuro que
lucren Oponer Sustituyen
dando por entregado de su
Producto Con la entrega
& Renunciacion de la Persona
Cualquiera que no fuere de presente
Votorgando a favor de qua
se Persona la escritu
ra Escritura de Fianza que
ra Contenga Con todas las Clau

Judicial de Saneamiento Juarez
tivas Cesiones de derechos de
hamientos Summiones Senten
ciones de Cesses Sentencias Sin
tes de Sentencia para Salida
y Remesas que de la misma
forma Semanera que que
quiera de los dichos Poderdantes
dantes Los hicieren Poder
pueden de dar para ente
les los apelleos Satisfa
Como por mi mismo fuesen
fechas Cobranzas que
Poder que para las dichas mis
Cobranzas Demandas Deliqua
dos Requeridos Generales
Cumplimiento de Poderes a
los dichos Poderdantes con
cion Firmas Generales con
Administraciones Confacul
tad de Juez en Juicios Se
guidos Sentencias
Autos Definitivos en todos
Apelaciones Instancias
Seguidos Juzgados

Pareciere parezcan
Nos Solicitos Nombrar
Otor de nuevo Pelenarion de
Cortar Segun derecho a las
Suma Pidieron Cum
plimiento de lo que en Virtud
de este dicho mi Poder Sepidie
se hiciese Pottorgare
Como lo de Suso Obligo
mi Persona y Bienes hauidos
y por Haber de Poder cum
plido a la Justicia y Juez
de Su Magestad de que se
quiera Para ser quien aque
sueso Juicio Se Sometieran
Como lo mesmo Renun
cio el mio propio Domicilio
Vecindad Ley que dice
que el actor debe seguir el
fuero del Reo para que a
que dicho se me executen
y Compelan Apremien por
todo Rigor de derecho Como

Por Sentencia definitiva de
que Competente para conocer en
Autoridad de cosa Juzgada
Contenida Sino apelada lo
que Pertenezco todas las
demas Leyes Fueros Derechos
Bien Fauor Logre Pro
hueba General de Derecho
nes de Leyes No Salga en
Quantte forma en Juicio
mono de los que Contengo a
parente Carta ante Escri
viente en virtud de Poder
ella que Fecha
dad de Burgos de Febrero
Once dias del mes de Mayo
de mil Setecientos Setenta y
Seis Dicho Escribano que
Conozco Dicho Escribano
do fee que Signo Y Otorgo
fumo de mi nombre Siendo
Testigos Juan Manso El
Capitan Don Joseph de Lu
Pena Molinedo y Bernardo

Subscotta presentes
Don Dotthoneo de Tapia de Arandilla
antemi Franco Nuñez de Corta Jogue
zo escriuano Publico y de Nestrado
entre testigos = que fan escriuano cobrem
Prog Rey en fe dello Ide Va en 1 fo de Nod
dos plan, doano Sancho Lopez, Lo Signo
En testimo

Franco Nuñez, escriuano

Sin dos =

Vn Real.

Sello Tercer vn Real años de mil setecientos y diez, y vn

544

Peder

PARE EL AÑO DE

Dn Manuel Cordon y Villa

Diego

Dn Thomas de la Guerra

Nos la Ciudad de los Reyes del Peru à Diez y Siete dias del Mes de Junio de mil Setecientos y Catorce años ante mi Escno y testigos parecio el Capn Dn Manuel Cordon y Villadiego Vezino desta Ciudad a quien doy fee conozco= Y dixo q. dexa Supoder cumplido como dho tiene se requiere y es necesario al Capn Dn Thomas de la Guerra Gobernador Residente desta Ciudad q. que en nre. dho nre. y en el gouernando Sea persona pida demande Neguie y cobre assi de dicha Real ô Extrajudicialmente en qualquier Tribunal y de la pers. ô bns. q. lo deuieren paguen y satisfagan en qualq. manera dos partidas de Tauaco Una de quarenta Cargones q. Vinieron de los Reynos de Tierra firme de Joseph Nicolas de Brena de los de la Ciudad de Mexico= Y otra de Sesenta y tres Cargones q. tienen en dho Pueblo nombrado Nuestra Señora de la Soledad dueño y Capn D. Martin de Zamena y Ybarra D. Joseph Dom. Soriano= Y asimismo todo Pedir ô. que sobre la percepcion de dhos Tabacos por Via de Litigio ô desconvenio ô en la Suma q. mexor le pareciere pueda otorgar Escripturas de Compromisos Convenios y Composiciones nombrando Jueces Compromisarios y terceros en discordia q. como Arbitradores y Amigables Componedores q. sussten Sentencien y determinen todo aquello que les fuere Comprometido dandoles bastante facultad termino y poder p. ello demas de las penas Convencionales Juramentos desistimientos Clausulas y Requisitos q. fueren necesarios p. su validacion fuerza y Cumplimiento Obligando y Obligando todos aquellos que Me Obligare de los tales Contratos y Convenencias dare q. entregado Confeco y Renuncio de las Leyes de la entrega = Otorgando las Escripturas q. fueren necesarias con las de quales quiera Leyes Fueros y Derechos con dhas clausulas de Renunciacion de Leyes Poderio y Sumision de las Justicias y Jueces de Su Mag. y Clausula Guarentisia en forma que de la Suerte y Manera q. por el dho Dn Thomas

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Manuel Gordon Villadiego Vecino de esta Ciudad de Cadiz y Natural de la Villa de Ortigueira Reyno de Galicia hijo legitimo de Dn Manuel Gordon Villadiego y de Da Maria Josepha Rodriguez Vecinos que fueron de dicha Villa de Ortigueira Difuntos otorgo y conozco por el presente que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Juan de Huellamo Procurador de los Reales Consejos residente en la Villa de Madrid y su Corte para que en mi nombre y representando mi propia persona parezca ante Su Magestad y los Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla y demas Tribunales y Juzgados de dicha Villa de Madrid y su Corte y en todos los demas de estos Reynos y Señorios donde convenga y mas le convenga y parezca ante mi y

Un Real

Sello Tercero Provl. Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1911

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y Seis días del mes de Junio de mil Setez.tos y Catorze años Antemí el Esc.no y testigos parezio el Capitan D.n Phelipe Antonio de Ruas Vezino y Regidor encestada Ciu.d = Y dixo: q por Pedro Gomez de Balbuena Vezino de Stafe Ciu.d por escriptura otorg.da en la de Mexico a diez y nueve de Octubre del año pasado de Setez.tos y Seis ante Francisco de Valdez Escriu.no Real se obligo de pagar a D.n Pedro del Campo Vezino de la Ciu.d de Sevilla o a q.n su Poder y Causa huviere quatromill Setezientos Diez y ocho p.os cierto Real q se obligo en Reales Sencillos Sus premios enterege de los Reyes de Mexico = Y dicho D.n Pedro del Campo hizo Cesion de la misma Cant.d a favor de D.n Juan Antonio Maestre y D.n Joseph Phelipe Maestre Casa y Compañia Vezinos de Sevilla, y en Sunombre y como Su apoderado a D.n Ger.mo Ortiz de Sandoval p.a q auiendola obrado de Deudor la tomase por Cuenta de dhos Cantidades de pesos de dhos Reales con dicho D.n Pedro del Campo dha Casa y Comp.a como mas largam.te consta y parece de dha Cesion q passo en dha Ciu.d de Mexico a diez y nueve de Octubre del año pasado de Setez.tos y onze ante Lucas Gomez de Peñadela Escriu.no Publico = Y asi q dicho D.n Phelipe de Ruas como apoderado de dicho D.n Joseph Phelipe Maestre y de D.n Ju.n Antonio Maestre Vezinos de dha Ciudad y Prinzipe Sujeta de D.n Ju.n Antonio Maestre Tutora y Curadora de Sus menores hijos Reconvino al Referido D.n Pedro Gomez de Balbuena, en virtud de Su Poder que los Referidos le dieron en dicho Seu.d ocho de Abril del año demill Setecientos y doze otorgado ante Ju.n Marquez de Guevara Escriu.no Pu.co = Y asimismo en virtud de dha Carta escrita por el Referido D.n Joseph Phelipe Maestre desde Sevilla con fecha postdata de Veinte y ocho de Mayo de Seis y trese en.q le encomienda la cobranza de los Referidos quatromill Setezientos Diez y ocho p.os cierto Reales y q se enviase q sobre ella se hiziesen algunas Diligencias q pudiesen dilatar Su Conclusion dandole facultad al otorgante p.a q Silas pudiere Redimir o alguno a Sujetar haziendo de ello alguna Vaja pudiendo lo hiziese Segun fuere y cubriere Costas

pamas acentado = Y en esecuzion de dho Contrato pagare al otorg.te Labra
Cant.e y no Callandose Dho D.n Pedro dpres. contra los B.s que se le demandan
a Pedido dho Alcalde D.n Phelipe docientas y quarenta Libras y diez
onzas de Seda de Calabria del Asiento Colores y demas dispo-
endole medio de Equidad y vaya Encaminado a la Calamidad de
los Tiempos y descaezimiento de Gen.al m.te padese de Comercio B.s
las Continuas Entradas de Navios de Moros y otras Cir-
cunstancias de Sean Venido tres B.s para otorgar este Instrumento
por el Cordero y pidio Testimonio = Y dho D.n Phelipe Antonio
de Ruias dando dho Pedido a Venido en ello y poniendo
en efecto lo q tienen tratado = Confiesso aver Recivido de dho
D.n Pedro Gomez de Balbuena docientas treinta y seis libras
doce onzas de Seda de Calabria de Guarda y en plata cinquenta
y quatro p.s dos R.s ocho al peso q importan las dos Libras diez onzas
q faltan al entero de las docientas quarenta Libras y diez onzas
que da en pago y Satisfacion de los quatrocientos Setezientos diez
y ocho p.s cinco R.s dela Escriptura de cinco de Octubre de Setez.s y
seis hecha a favor de Pedido D.n Pedro del Campo = Con
declaracion q dha Seda a quedado por Cargo p.s Libra aunque le
Costo a dho D.n Pedro en la Ciudad de Sarrela el año de Setez.s y
ocho Dos mill trescientas sesenta y seis p.s Seis R.s las que
les Rebajados dela quatrocientos Setez.s dos p.s ocho p.s cinco Reales
de Alcabala Restan Quinientos cinquenta p.s q Pedido D.n
Phelipe de Ruias en fuerza de Recivo q Pedro hase
quenta vaxa y Remision a dho D.n Pedro Gomez de Bal
buena Teniente pres.te los mismos q presentados = Doctos a
mayor abundamiento Otorgue de Gracias le hase
gracia y donacion Contias firmas y Clausulas en Dro Nezes
arias p.a su validacion = Mediante la qual dho D.n Phe
lipe dos mill trescientos Setenta y ocho p.s y seis Reales
en Seda y plata en R.s Pedro q Entregado a su voluntad
y Renuncio la Lepion de Non y Leya de la non numerata pecunia
y Entrega Seguro del peso quenta y mal engaño y las demas que
son de su Caso y dio por Testa y Chancelada la escriptura

Vn.º cd.

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

546

EL AÑO DE
1714.

Hª Obligacion Sirada y prometimiento Salvo fuerza mi fuero y Renunciacion
de Dn Pedro Gomez de aquien el Suso hunierse. Doy la anotecchanse
le a Sumanera = Y la Primera y Cumplimiento de Los Sobre
dho Obligo los bienes de Dhos Sus partes habidos y por haver Con poder y Su
mision alas Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales q.r partes q.e sean Asum
siero los someto p.a q los Executen Al cumplim.to de Los Dhos Como si fuese
por Sent.a passada En Autoridad de Cosa Juzg.da Sobre q renuncio las leyes
fueros y Dros de Mi favor y la General q Prohibe = Yelotorgo de aquien
doy fee q.e conozco lo firmo de Sup.e siendo Testigo
Dn Jph Carlos de Rivas Dn Jph Saymon de Luna y Manuel
de Salazar presentes =

Phelipe Ant.o de Herrera

Ante mi
Juan de Arellano
Hª R.l y P.co

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a Veinte y ocho dias del mes
de Junio de mil Setecientos y Catorze años Ante mi el Esc.no y testigos parecio
Domingo de Viana Residente En esta Ciud.d enn.e y en voz de Dn Pedro
Antonio Castellanos y Da Violante de Arguita y Mendoza Viudo y muger
lex.mos Vecinos de la Ciud.d de Cadiz, y como mas lex.ma q Sea Dona
Violante es de Dn Juan Davila y Mendoza y de Da Mariana Lo
res difuntos y En virtud del Poder q dos Suso dhos dieron a Dho
gante Especial p.a lo q Sira declarado Como de Aparece dho testimonio
Entrego ante el pres.te Escriv.no p.a q lo inserto y Obligacion, y de la letra
es del tenor siguiente

Poder

En Cadiz como yo Dn Pedro Antonio Castellanos, y Da Violante
de Avila y Mendoza Su lex.ma muger Vecinos de esta Ciudad de Cadiz
estando presentes Otorgamos la Licencia y Poder q se dispone de Dro
y Su aceptacion de q Ambos lo Confessamos y en Instrumento Escritura
de fee, y Caso Dho de nos por mutuo proprio Dro = Yo la Referida
como mas lex.ma de Dn Juan Davila y Mendoza y de Da Mariana

de Flores mis Padres difuntos, y Vno de sus hijos y Herederos
Cuios Vienes y herencia Tengo quenido y aceptado con beneficio de
Inventario, y siendo Necesario de nuebo los acepto en toda forma
y en la q mejor podemos Otorgamos q damos nuestro Poder cum
plido segun le tenemos, y mas puede y deue Valer a D.n Domingo
de Mariz Pedro de Sta Cruz q hace viaje a las Yndias
Prov.a de tierra firme en los Navios de Cargo de D.n Antonio de Cheba
y por su ausencia y otro legitimo impedim.to en Segundo y vltimo lugar
a D.n Nicolas de Manzilla Villavicencio, y de la Cueba Residente
en la Ciud.d de Lima especial p.a q en nuestro nombre y Representando
nuestras personas Judicial y Extrajudicialm.te parezcan demanden Repi-
tan, y cobren de D.n Jn.l Antonio de Abona = D.n Melchor Carrillo
y del Referido D.n Nicolas de Manzilla Villavicencio y de la Cueba
Como apoderado del Referido D.n Jn.l Davila y Mendoza nuestro Pa
dre y Suegro, y del Referido de si mismo llegado el caso y de los bienes
hijos y herederos de Casa Sno Albacea. Nuestros depositarios Alle
nedores de bienes Casa Rl y de difuntos y de quien mas con razon por qual
quiera de los Expresados nos sean obligados y deuan Satisfazer
y pagar el alcance del dho D.n Jn.l Antonio de Abona Aprovedi-
do de Sha Factura de differentes generos de Mercaderias q Yo el
Referido D.n Pedro Castellanos le entregue q Su Costo de Sto Rno
importo quinientos y ochenta y tres R.s plata moneda antigua y
los q son y Su valor Constan p.r la Referida Factura su fha en quatro
de Marzo del Año pasado de mill Setecientos y Seis Cuio medio Rai-
no en el mismo dia mes y Año Obligandose aguardar y Cumplir mi hor
den = Y del Referido D.n Melchor Carrillo Vezino y Sargento
M.r de la Ciud.d de la Abana trecientos p.s Escudos plata por los
mismos q le Remito desde la dha Ciud.d de Lima el dho D.n Juan
Davila y Mendoza p.r q desde alli me lo remitiese a mi la Referi
da como ha Su hija Legitima como se Expresa q. mono en carta
de Veinte y dos de Julio del Año pasado Cemill Seis.s y no
venta y ocho Reales por el Referido D.n Melchor Carrillo
del Castillo p.a cuia Cobranza dongamos poder a D.n Christoval
Gomez Vezino de dha Ciud.d q lo sostituio en D.n Thomas
Calderon Vezino de dha Ciud.d de la Abana = Del Referido

PARA LOS AÑOS DE 1703, Y 1713.

PARA EL AÑO DE 1715.

CONTRACTO VNA REAL DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE, SETECIENTOS DIEZ Y SEIS. Y SETECIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Cuba quinientos y mas p.s Excudos de plata que por Su Capa Creada entregada de dicho año pasado de Mil setecientos y once emsha Cu.ta de Suma manifiesta se obra en Ella bien y q.e quedara permanente del Mob.e D.n Sv.l Davila Mendoza nuestro P.r y Sugro como mas largo se Expresa y declara en la qual contos demas in Casum. Citados todo original Sera con copia desde Pueda q.e nos Remitimos = Y de todo quanto por dha Razon en nuestro nombre Reziuieron y obraren por ante quales q.e Escriu.s otorguen Recivos Cartas de p.s finiquitos Lastos Cessiones Chansellaciones y los demas in Casum p.a q.e convengan y sean neces.s con fee de paga o Expresion de pecunia, y Renunciacion de sus leyes enforma q.e siendo fho y otorgado por los dhos D.n Dom.s de Olaure, y D.n Nicolas de Manzilla Villaui cenzio y de la Cuba nos pr.e presente los otorgamos aprovamos y Ratificamos como si por nos fuesen fhos Sin q.e sea Necesario mueba algo Razon nuestro = Y la Razon de las dhas obranzas fuere Necesario pa hazer en Juicio lo hagan ante qualesquier Señores Jueces y Justicias de qualesquier Jurisdiciones q.e ambos fueros, y ante q.n mas Conuo puedan y deuan tanto en lo Eclesiastico como en lo Secular y presen ten Memoriales Suplicas demandas peticiones Escritos querellas y cautelas tacita y Expresa y Cartas pidiendo Se reconozimiento, y en su Virtud Executiones prisiones Soltura Embargo desembargo Remates y Remates de Bienes tomen Posesion y amparo con lanzamiento como de todos qualesquiera q.e nos toquen y pertenezcan y en prueba testigos testimonios Informaciones Probanzas y otros Recados y Papeles favora bles. Sacando los de poder de quien los tubiere, tachen, abonen con trarguen Reuuzer Juren emplazen Apelen y Suplliquen con mien tan Reclamen pidan Terminos o los Renuncien Citaciones Con clusiones Sigan las Apelaciones y Suplicas en todos grados instan cias y pronuncias Sentencias Saquen y ganen Cedulas y Provisiones Reales Cartas Inhibitorias Executorias Mandamientos de

Cenruras Generales, y Particulares todo lo presenten Requieran
Conello Sagan leer notificar y publicar pidan Sucumplimien
to, y testim.s y hasta q.e S.r mente, y conefecto consigan todo q. en su
nombre pidieren demandaren ententaren Sagan todos los demas pe
dimentos Requisitos fuesentas contradiciones autos y diligencias
Judiciales y Extrajudiciales q.e les parezcan y q.e nos hallamos dicho
presente q.e el Poder q.e se Requiere le otorgamos a los dichos D.n Do-
mingo de Olave, y D.n Nicolas de Manzilla Villavicencio y de
la Cueba Contribe y General Administracion sin ninguna limitacion
Con facultad de que lo puedan Sostituir Cada uno en su tiempo en quien
y las veces q.e les parezca Revocar sostituyos nombrar otros dejando
ellos lo q.e hubieren Obrado dandoles Cartas de p.s Como a los principales
Quedando Quedandose con este Poder p.a Usar de el y a todos Re
levamos en forma = Y por la q.e nuestra S.r Voluntad q.e sea la
Ciudad de la Abana de Residio D.n Thomas Calderon envia
tud de la Sostitucion q.e hiso el dicho D.n Christoval Grau
de Residio nuestro Poder no hubiere Cobrado los dichos dos mil
ciento p.s Escudos de plata Corrientes en sus Haberes y virtud
hubiere cobrado en virtud de este lo Pertenesca del Residio. Y a la
firmeza de todo Obligamos nuestra Persona y bienes Abidos y por
venir; Y lo otorgamos ante esta Ciudad de Cadiz a quatro dias
del mes de Julio de Año Cenull Setez. y treze y los otorg.tes
Yo el Escriv.n Publico doy fee conozco lo firmaron en el Registro dor
de Testigos D.n Pablo Martinez Francisco Joseph Curado y
Cipriano de Castillo Vecinos de Cadiz D.n Pedro Case
llano = D.a Bidante de Avila y Mendoza = ante mi Diego
Esteban Bermudez Escriv.n Publico = Concuerda Con mi Ori-
ginal a q.e me Remito, y esta Copia doy en la Plaza de Sn Juan
de q.e doy fee = En Testim.o de Verdad Diego Esteban
Bermudes Escriv.n Pu.co = Damos fee q.e Diego Es-
teban Bermudes Quien parece ha Autorizado esta Copia
es Escriviano del Rey nuestro Señor publico del numero
de esta Ciudad de Cadiz fiel legal y de toda Confianza
y a sus Instrum.tos q.e se le an dado, y da entera fee y Credito en

Comparacion

SELLO TERCERO, VNA REAL
DE MIL SETECIENTOS
CINCO, SETECIENTOS SEIS
Y SETECIENTOS SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, Y 1713. Y 1714.

Todos Juicios fha vt supra Miguel Sanz de Haz escriv.no publico
Sn.te de la Torre Ygnacio = Gan.
Perez y Angulo es.no Pu=

En conformidad del Poder Sufo vinculado cito Testimonio
Vno asi Ppdex el Sor D.n Domingo de Haze y Viando del q
declara no estado Revocado ni limitado en manera alguna =
Confesso aver Recivido de D.n Nicolas de Manrilla Villavicencio
y de la Cueva Cont.or del Tribunal y Aud.a de Cuentas de q le
Rn trecientos y ochenta y tres p.s y quatro R.s ocho a Qenta por los
mismos q parabar En Supoder Recaudo de los bienes q quedaron
por fin y muerte del Sor D.n Ig.o Davila y Mendoza de que se dio
Cargo Entregados y Recun.s las leyes de la Recunia y Entrega y Leccion de Cuenta
de q. de ello y lo firmo de Sun.e siendo Testigos D.n Juan de Soler y
D.n Alexandro de Abrina y Manuel de Luza, presentes

Vale mas de Haze

ante mi Juan de Ynellan Ntt.o y Pub.o

Sostinus.
On Sn. Gonzales de Ayllego On
Mtz de Villanueba

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Quinze dias
del mes de Junio Mill Setez.os y Catorze a nuestro Señor y ante
parecio D.n Sn.l Gonzalez de Ayllego Vezino de esta Ciud.d en nombre y en voz
D.n Miguel Gonzales de Aguilar Residente en la Ciud.d de Arequipa y en
Virtud de su Poder General Para Cobranzas dar Cartas de pago
y Gen.l a todos sus pleytos Causas y Negocios Civiles y Criminales
les q tenga y tubiere asi demandando como defendiendo
con q no responda Anueba demanda q leyo y otorgo en esta
Ciudad de Arequipa a Nueve de Septiembre del Año pasado
de Mill Setez.os y doce ante Diego Ruiz de Arellano

Genuin. Publico y Residencias Cuio Testimonio auxentado y Compulsado
Ante Nos Reziuio a fojas Vnmill Dozientas treinta y Dos de Estos Au-
tos de Residencias dicho año de Seten.s y dose de Todo lo qual Yo fee y Doy
al Nobre. Por Mando del y de la Facultad Q. Poder le Sostituio y de q. Doy
dida Carta de Sostitucion y Sobrescrito En Miguel de Villanueba Pe-
rez del Comun. de la Ca. de Reg.or por el Se dio emp.o a la Generalidad de Ayer
y Tenia y Tubiere dicho D.r Miguel y con la Relevacion y obligacion Q. en el
Se Expresa y Firmo el Otorg.e Siendo Testigos D.n Juan Jayme de
Luzuriaga y Alexandro de Altuna y Manuel de Luza.

Juan Gomez de Nieves

ante mi

Juan de Arellano Ss
Pro.no y Pub.o

Comun. de Reg.or
al Gen.l D.r Miguel de
Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de
Junio de mill Setez.s y Catorze a.s ante mi Escriv.no y testigos parecio el Gen.l D.r Mi-
guel de Mendoza, y Dijo es Regidor perpetuo de esta Ciud.d de q.n doy fee
Conozco = Usando de la facultad Q. el Rey nuestro S.or Concede Sus Leyes Q.
Hablan en Razon de los Oficios Renunciables Otorgo y hiso Dejacion
ta y Renuncio en Forma en el Mui Reg.or D.n Francisco de Mendoza
y Davalos su Sobrino D.n Nicolas de Mendoza D.n Juan y D.n Francisco
de Mendoza Manrique de Lara Condes de Nieves y Zarate del Consejo
de Guerra Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad
y Provincias D.n Lorenzo Gonzales de Aguilar D.n Melchor de Pena y Vi-
llalo, y en D.n Gonzalo de Acevedo en cada uno in solidum en los Pri-
meros se presentare Esta Renunciacion y Titulos originales Reg.s
Hechos Sus Oficios Sup.a a Su Mag.d y Señores Grandes en Su
nombre y Sabiendo presente la Aceptacion y Juro en forma
Sagrada Acostumbrada le admitan al Exercicio de Dichos
Oficios Prim.o la parte Q. a Su Mag.d toca y Lo demas lo Reciben en
Sp.l lo uno y lo otro como hasta aqui Y. lo firmo siendo testigos
D.n Jun.o Jayme de Luzuriaga D.n Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes Q.

Ante mi

Juan de Arellano Ss
Pro.no y Pub.o

30 Junio

Entregue ala
Sup.l El Hembra
miento que Dzo en
mediano q. D. Juana de Andalaz Cantor Mayor
se declaran legítima de D.n Nicolas de Rivera
juez hazer Relg.n Teniente del Tribunal
pecto de lo que de q.ta Ciudad de
hemos hecho m.n presente el nombramiento q. aun
Nicolas de Rive no hecho el Dho se mandó en la
xa sumario lo persona de D.n Geronimo monfor
En M.co Sor te para servir en su lugar el
Sor Alcalde mayor de este Gobierno en virtud
de 1712 a Velch le le concedio para lo suso
dho Dzo chan cante a nombrar por si lo ha
Tele Coronal Sobstruga a D. Antonio Vermediano
instrumento q. paso ante D.
Navarro de aver lan
presente año por que despues

q le Pene para q a Su Ex.a
55 Ber
Se Sirue q[ualquiera] Ber
juicio en q egerse Retiro
merced de la grandeza de
Ve.a Con Just.a q pide &
Doña Juana Rocam
dugar Cantos.

Sello Terce[ro] vn Real años de
mill setecien[tos] y diez, y mill
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Nombram.

D. Juana de Abadesas y Cantos

Almão decamp

D. Antonio Bermejano

En la Ciu.d de los Reyes del Perù a siete dias del mes de Agosto de mill setec.tos y catorze años ante mi Escriuano y testigos pareció presente la S.ra Da Juana de Abadesas y Cantos muger legitima del S.r Nicolas de Ribera Santa Cruz. de quien doy fee conozco y dixo q. auiendo hecho el nombram.to a mi a margen escrito de Sello Tercero vn Real de la Corriente en que se le confirio el Corregimiento de Guanuco y por la ocupacion de Gouernador de Arequipa en que se hallaua el Sup.r Gou.no en q. dixo tenia noticia de la Vacante q. auia quedado Antecesor m.te de dho Corregimiento de Guanuco por hauer hecho nombram.to en Vra Persona el Ex.mo S.r Duque de Linares Virrey destos Reynos y Presidente de la Real Audiencia de ellos y Capitan General de ellos y q. Su Ex.a auia hecho el nombram.to en Vra Persona por auer muerto el Corregidor q. era de dho

D.n Antonio Bermejano
y Sedeñana no deuer Corr.
Respecto de Vg.s tenia hecho
D.n Nicolas de Ribera su
Marido en D.n Gen.mo Mor
fate. Lima y Agosto seis
Demill Setec.s y Catorze a.s
y Escriuano ante q.n lo haio
Chancle original fho vt
supra= Nauarro= Esqua
fho Mem.al am.to Abursam
queda original queda Cond.
al quinto pio de Sta Inigo con los Reies del dicho Semanario haviendo y por hazer con
p.a los efectos q.e huuiere lugar en dho nombre dio poder Cumplido alas Justicias y Juezes de
Su Real fuero y apotando a Su Magestad Dios guarde los que asi gastos quesean y
y Satisfiando lo Expresado
en el dho q.e dentro de
cta Vez y Cancelado y Rd.o Escalde del Crimen Juezes de q.n vista y alas
nombram.to y se Retracta
de este Instrum.to
D.n por quanto el dho su
Marido lo tenia Reuocado
do Antecedente m.te de
Chanl.e Morales D.n Alfer
dro de Alcuna y Manuel
de Luna=

En la Ciudad de Lima en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y Catorze años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente Doña Juana de Andregar. Vecina de esta Ciudad a la qual doy fee conozco y dijo que por quanto en el tiempo que estuvo casada con el dho D.n Nicolas de Ribera difunto Otorgaron Poder para testar en favor uno del otro segun mas largamente consta y parece de dho Poder que ante mi se otorgo en veinte y tres de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos y trece y que en virtud de dho Poder el dho su Marido otorgo su Testamento Mandas y Legados en veinte y quatro de Septiembre del dho año ante Juan de Ochoa Escriuano de Su Magestad y Rd.o Publico y de Cauildo de esta Ciudad y Testigos que en el se expresan y por quanto despues de hecho el dho Testamento el dho su Marido tuvo noticia de auerse hecho Publico Como Inualido Como Inuentor de dho Testamento y el Escriuano Publico y de Cauildo que dio fee de que estaua en su entero juicio memoria y entendimiento natural y el dho su Marido Reuoco el dho Testamento Mandas y Legados que en el hizo y Reuocados los dio por ningunos y de ningun valor ni efecto y para que en ningun tiempo parezca ni se pueda presentar en Juicio ni fuera de el Reuocando como Reuoco el dho Testamento Mandas y Legados que en el hizo y otorgo el dho su Marido Siendo testigos D.n Pedro Morales D.n Alfer.o de Alcuna y Manuel de Luna= Y para que lo que dicho es lo exe Cutten con Selo y aguarden como si fuera por sentencia definitiua de Juez competente pasada en autoridad de Cosa Juzgada Asi por ella Renunciadas las demas Leyes fueros y derechos de su fabor y la general que lo prohibe= Lo otorgo y firmo en este papel Comun con sello antes de estos y asi lo otorgo y firmo en dho nombre siendo testigos el Capitan Don Juan de Arellano y Capitan Juan de Andu.n y Cantos del orden de Santiago D.n San Antonio de Ribera Sta Cruz y Antonio Gonzalez Presente= Testado lepan= no vale

Doña Juana de Andregard

Cantos

Ante mi
Juan de Arellano
Esc.no R.l y Pub.co

30 de Junio

Sello Tercero vn Real años de mil seteciē tos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo el Genera D Antonio Bermedano Vezino desta Ciudad delos Reyes del Peru = Otorgo q debo y me obligo de pagar de mesmo Conseruo a D Juana de Andrasa Canos Mugerles. y de D Nicolas de Riuera Santa Cruz ô a q. lo hubiere y Causa hubiere diez mill ps de a ocho Rs q yme prestado En Rs de contado de q me doy por entregado y Renuncio las leyes de la Pecunia = Cuia paga me obligo de hacer en esta Ciudad Contra de la cobranza y sin pleytio de Ne derecho enotra qualquiera parte y lugar q semepidan y demanden Costas y Gastos de la cobranza los quales me an de dar y pagar en cada año = y los quatromil restantes de la sha en quinze meses = Y a la sha mesa paga y Cumplimiento de lo q obligo mi Persa y Bienes hauidos y por hauer Y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes q sean y inerpecia a las q de esta Causa y Cada vno de sus Anexos Dependencias Minas y Minerales Conocimiento y Jurisdicion Civil y Criminal mero mixto Imperio Execucion y Apremio y Sobre todos los Bienes muebles y Rayces Derechos y Acciones q tengo y me pertenecen por qualquier Titulo y razon q sea para q a todos y a cada vno de ellos como Juez competente de mi Causa y Cobranza me Constituia y Constituio por tal Juez Arbitrador y Amigable Componedor y Con Poder de Sostituir este en otro o otros Jueces y Revocar los q Sostituia y Sostituir otros de nuevo en su lugar y Con Poder Cumplido Libre y General Administracion para q por mi y en mi nombre Cobren y Recauden Judicial y Extrajudicialmente Pleyteen Demanden Defiendan Reconozcan Juren Cantidades de Maravedis Reciban Confiesen Nombren Jueces Partidores y Tasadores Sentencias Consentidas y Executadas Vendan Rematen y Den Carta de Pago y Finiquito de lo q Cobraren y Cumplan y Agan todo lo demas q Conbenga y Sea necesario aunq sea Cosa q Requiera mas Especial Mandato y Clausulas de q deuiera hacer mas Expresa Mencion q Yo mismo hiziera y hacer podia aunq sea Cosa de mas Calidad q la q Dejo Expresada q para todo lo Sobre dho y Cada Cosa y parte de ello Con todas sus Incidencias Anexidades y Dependencias le doy el mismo Poder Cumplido Libre y General Administracion q tengo y me pertenece sin Cosa q de el Reserue ni limite alguno q para mas Validacion de lo Sobre dho Otorgo esta Escritura ante el Escriuano y testigos q Abajo firmare en la Ciudad de los Reyes del Peru a Siete dias del mes de Agosto de mil Setecientos y Catorze Años siendo presentes por testigos Antemi el Escriuano y testigos q Abajo firmare D Juana de Andrasa y Canos mugerles. de D Nicolas de Riuera Santa Cruz Regente del Tribunal de Cuentas de la Cau de Mexco de la qual doy fee q conozco y otorgo esta Escritura por ninguna Rota y Cancelada en ninguno efecto por quanto esta es la q Otorgo y firmo ante el Escriuano y testigos q Abajo firmare

Mariscal de Campo D Antonio Bermedano

D Juana de Andrasa y Canos por Poder

Ante mi Pedro Antonio de Ortega Escriuano de Su Magestad y Publico de Numero de esta Ciudad de los Reyes del Peru

Testigo Don Juan Antonio de Ortega

Testigo Don Juan Antonio de Ortega

para mejor proueer Juro para
ello y lo firmo siendo
testigos D.n Fran.co
Xaues Alexandro de
Altuna y Manuel Genera
de Luzq =

Dona Juana de
Andugar Canto
ante mi
Juan de Estellano
p.r R.o y P.o

En Cumplimiento de lo q.e Ordena
Sentencia pasada
en Autoridad de Cosa Juzgada y re-
mitio las demas Leyes q.e Hizo y Ord.o de mi Saber y Le
Notaria y Manuel General q.e lo proueer = Que es fha en Cadiz
de Luzq = en Esta Civ.d de los Reyes de el Perv
a treinta dias de Mes de Junio de mil
Setecientos y Catorze a.s y Lo firmo de que
Yo el Presente Escriv.no Pub.co
de que conosco lo firmo siendo testigos
Antonio Benito Osorio D.n Sebastian de
Castro y D.n Jn.o Antonio de Rueda todos
Cadiz =

Ante mi
Juan de Estellano
p.r R.o y P.o

30 de Junio.

El R.or de Administrador
de la Casa de Contrat.on
El Gen.al
D.n Miguel de Mendoza

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a treinta dias de Mes de Junio de mil
Setez.os y Catorze.s ante mi Escriv.no y testigos parec.o el General D.n Miguel de
Mendoza y Davalos Administrador de la Casa General de Contrat.on de Sta Ro-
yal.d Y mando de la Cantidad q.e el Rey nro S.or Conced.o por Sus Leyes R.s y Estatutos
en Razon de los oficios Renunciables = Dixo q.e Renunciaba y Renuncio el Mes
dicho Administrador en D.n Fran.co de Mendoza y Davalos su hermano y Hijo
de Mendoza D.n Sup.o y D.n Fran.co de Mendoza Manrriq.e de Lara Condes de
Altesey Zante de Horden de Santiago D.n Melchor de Leiva y Lillo D.n Ignacio
de Azebedo y D.n Joseph Gonzales de Aguilar en cada Uno insolidum
de ellos p.a q.e lo representare con Esta Renunciacion y Titulos Originales de
dhos oficios sup.a a Su Mag.d y Señores Vireyes en Dom.o q.e Cumpliendo precisso
la Licencia Aprobacion y Entero en la forma acostumbrada le admitan
al Exercicio de ellos y en el interin lo retiene en si p.r lo Firo como Causa aqui-
y lo firmo a q.e doy fee Conosco siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Luzq
D.n Alexandro de Altuna y Manuel de Luzq =

Ante mi
Juan de Estellano
p.r R.o y P.o

30 Junio.

D.n Miguel de Mendoza
Y Davalos

Vn Real

Sello Tercero, vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

553

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a tres dias del mes de Julio de mill Setez.os y Catorze años ante mi Escno. y testigos parece el M.do R.do P.e Fr. Manuel de Mesa del orden de Nuestro P.S.r Ger.mo Cisterio de N.R. Monasterio de S. Ger.mo de R.l del Escorial Su Diffinidor Gen.al de Estos Reynos, y en comendas q.e dho R.l Monasterio goza en este R.no del Perú en nombre y en Nombre del dho M.R.do P.e Fr. Manuel de Mesa dho R.l Monasterio, y en virtud del Poder general q.e le dieron, otorgado en dho R.l Monasterio en Madrid a Marco del Año pasado de mill Setez.os y treze ante Manuel Cordoze del Marco del Año pasado de mill Setez.os y treze ante Manuel Cordoze Escriu.no del Rey nuestro Señor del numero y ayuntam.to de esta Ciud.d de dho R.l Monasterio de S.n Lorenzo el Real y Bosques del año del Cesar de dho R.l Monasterio de S.n Lorenzo fabrica

Za Las Seruz Sepanuere Nuscar Vnos y nombrar otros, y Cobrazes
ellos Los Sus hunieren perzenido y dados Las mismas Cartas depag
y demas Recaudos quebandose Sore Conste Poder q. Vaz del y a
todo Lo Nuevo Cons Segundo: Luq. Todo lo Necesario Lecongo
Sarisuzion Q. Songa Sobre Todos Conviri demias y dependencia
y Conexidad y Gen. al administrazion; q a la primera y cumplim.
de Los Sobre y Suzesibo Obligo Sus bienes y Rentas de dho Poder
Obligazion firmo, y por Saber q. Reverendo P. Lorenzo
ag. Joe Apor. e Jesuit. yo. dey fee Conozco lo firme de Ruego
por Siendo testigos Mre de Campo D. Sa. Jeronimo de
Nieva y Ortega D. Jon. Salas y D. Damian
Morales presentes=

Ante mi Juan de Saavedra y Rio

Dep.
Dn. Ant. Cubillas Carranza
A
Dn. Gabriel Perez de Almira
a 2000 p.

En la Ciud. de Sta Rosa de Lima en veinte y dos de Abril de mil Setez. y cuatro
Años Ante mi Escno. y testigos parezio D. Antonio de Cubillas Carranza q. enn. dho y
de Sus Generales Dijo es Natural de Sta Rosa de Lima Sr Alcalde ordinario
En Nre de D. Ana Sanz Viuda de D. Diego de Rojas Su Albacea tenedora
de Bienes tutora y Curadora de Sus menores hijos y Executor del Poder q. Dejo
Dn. Ochanza dan Cuerpo de Sus q. Seores q. Ante mi a diez de Marzo proximo
pdo por Fas Corriente al vuelto = Y Siendo de el Conseno Auer Nezesidad de Cap
Dn. Gabriel Perez de Almira Secretario q. de esta Nacido por q.
el General Dn. Manuel de Mansanal los quales vinieron en q. se
Recibiro en el Navio nuestra Señora de Loreto de Gor. D.
Joseph de Loriello q. Sale en Rezago para Dn. Gabriel q. Se Sirue
de Vsa Relacion = Y Dichos otros q. Sedio q. Entregado a su Vo-
luntad, y Reun. Cabezas de Su Causa y entrega prueba del
Reino y demas de Su Cargo y lo firmo siendo Testigos D.
Fr. Jayme de Luise Sacdo. D. Jon. Mendoza presbytero
y Manuel de Luna

Antonio de Cubillas

Ante mi Juan de Saavedra y Rio

Pulia

Para despachos de

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS

559

IN DEI NOMINE AMEN.

SEPAN QUANTOS ESTA CARTA DE PODER vieren, como Nos el Prior, Monges, y Convento del Monasterio de San Lorenço el Real, que la Magestad Catholica del Señor Rey Don Phelipe Segundo, Nuestro Rey, y Señor (que està en el Cielo) edificò, dotò, y fundò cerca de la Villa del Escorial: cuyo Patron, y Protector es la Magestad de el Señor Rey Don PHELIPE QVINTO de este nombre, Nuestro Rey y Señor (que Dios guarde) estando juntos en nuestro Capitulo à son de campana tañida (de que yo el Escrivano doy fee la oì) segun lo avemos de vso, y costumbre de nos juntar, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes al bien, y pro comun de dicho Real Monasterio: Estando presentes, especialmente Nos el Reverendissimo Padre Fray Joseph de Talavera, Prior de dicho Real Monasterio, de Santo Thomè del Puerto, y Abad de Parrazes, &c. Fr. Antonio de San Geronimo, Vicario de dicho Real Monasterio. Fr. Francisco Rosales. Fr. Bartholomè de Medina. Fr. Bartholomè de San Agustin. Fr. Juan de San Gabriel. Fr. Juan de la Calle. Fr. Joseph de Linares. Fr. Francisco de San Joseph. Fr. Alonso del Vado. Fr. Matheo de Morata. Fr. Antonio Tercero. Fr. Nicolàs de Ampudia. Fr. Juan Baquero. Fr. Geronimo de la Camara. Fr. Diego de Paraysо. Fr. Joseph Remirez. Fr. Joseph de Buendia. Fr. Francisco de Siruela. Fr. Geronimo de la Vega. Fr. Alonso de la Trinidad. Fr. Vicente Torresano. y Fr. Julian de Yunquera; todos Monges Professos de Orden Sacro, Conventuales en dicho Real Monasterio. Por Nos mismos, y en voz, y nombre de los demàs Religiosos ausentes, y enfermos, que al presente son, y adelante fueren, por quienes, y cada vno de ellos prestamos voz, y caucion de rato grato en forma que estaràn, y passaràn por lo que en virtud de este Poder fuere fecho, y actuado, y lo que en èl se contendrà; y no lo contradiràn en manera alguna, so expressa obligacion que para ello hazemos de los bienes, proprios, y rentas de este dicho Real Monasterio, espirituales, y temporales, muebles, y rayzes avidos, y por aver: La qual premissa; otorgamos, que damos todo nuestro Poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere, y es necessario, y mas

 pue-

puede, y debe valer, al muy Reverendo Padre Fr. Manuel de Rojas, Monge Profeſſo de dicho Real Monaſterio, que es de edad de treinta y ſiete años, poco mas, ò menos, alto, y baſtante corpulento, blanco, y freſco de roſtro, y de pelo negro, algo belludo, con vn lunar grande por cima de la muñeca del brazo izquierdo, que ſu quãtidad ſerà como de vn real de ados: Con facultad de que lo pueda ſoſtituir, y ſoſtituya, en la perſona, ò perſonas que le pareciere, y con la miſma de que pueda darla à los tales ſoſtitutos, ò ſoſtituto, para que puedan ſoſtituir de nuevo en otros; y vnos, y otros revocar ſoſtitutos, y nombrar otros de nuevo, queda ndo ſiempre permanente, y valedero eſte Poder en el dicho Padre Fr. Manuel de Rojas, para que en nombre de eſte dicho Real Mo naſterio, pueda, y dichos ſoſtitutos recibir, aver, y cobrar, todos los maravediſes, granos, paſtas, ò qualquiera coſa, de qualquier genero, ò calidad que ſea que ſe eſtuviere debiendo, y aya tocado, y de aqui adelante ſe debiere, corriere, y tocare, y perteneciere à eſte dicho Real Monaſterio de las Encomiendas que goza, tiene, y poſſee en la Provincia de Guaylas, y ſu Diſtrito; Azangaro, y ſu Diſtrito; Oropeſa, y ſu Diſtrito en el Reyno del Perù, y ſus adjacentes vno de los de dichas Indias, ò en otros de qualquiera de ellos, de que ha ſido Adminiſtrador, y de todo lo que ha debido adminiſtrar el muy Reverendo Padre Fr. Pablo de Villanueva, Monge Profeſſo de eſte dicho Real Monaſterio, en virtud de Poder que à ſu favor ſe otorgò por eſta Real Comunidad, ante Franciſco de Andrada, Eſcrivano de ſu Mageſtad, que lo fuè del Numero, y Ayuntamiento de la Villa del Eſcorial, de eſte Real Monaſterio, de ſu Fabrica, y Reales Boſques, ſu fecha de los onze dias del mes de Junio del año paſſado de mil ſeiſcientos y ochenta y nueve, refrendado de Juan Diaz de Aguilar, en los onze dias del mes de Septiembre de dicho año, y de Juan Bautiſta Calvo de Arroyo, y de Pedro Lozano, Eſcrivanos de ſu Mageſtad, en doze dias de dicho mes, y año, que todos los referidos lo fueron del Numero de las Villas del Eſcorial, y Galapagar: Arrendando los bienes de que ſe componen las dichas Encomiendas tocantes à eſte dicho Real Monaſterio, al contado, ò al fiado, por el precio, ò precios que bien viſto le fuere, y por el tiempo que le parezca, haziendo, y otorgando ſobre ello cada coſa, ò parte de ello todas, y qualeſquier Eſcripturas, y Arrendamientos à favor de qualeſquier perſonas, Concejos, y Comunidades, con todas las clauſulas, firmezas, y requiſitos de derecho, que ſiendo otorgadas, deſde luego las aprobamos, y ra-

555

ratificamos. Y asimismo, para que el dicho Padre Fr. Manuel de Rojas, pueda beneficiar, y administrar los dichos bienes por sì, ò por la persona, ò personas que para ello nombrare, en la forma, y modo que mejor le parezca. Y para que de lo que el dicho Padre, y sostitutos recibieren, y cobraron, puedan dàr, y otorgar, dèn, y otorguen Carta de pago, finiquito à favor de qualesquiera personas que deban de los pesos ensayados, ò por ensayar, plata, y oro, corriente, y otra qualquiera moneda, genero, ò especie con renunciacion de las Leyes de la entrega, ò con fee de la paga como mejor le parezca que siendo otorgadas, las aprobamos, y ratificamos en la forma de arriba. Y asimismo, se le dà Poder à dicho Padre Fr. Manuel, para que tome, y reciba quentas al dicho Padre Fr. Pablo de Villanueva, apoderado que ha sido para dicha Administracion de todas las cantidades que huviere administrado, y debido administrar, cobrado, y debido cobrar, como tal Administrador que ha sido de las dichas Encomiendas, y cantidades producidas del Rezo, y otras qualesquier que pudieren pertenecer à la regalia, derechos, y intereses de este dicho Real Monasterio, y Comunidad, con la limitacion, de que en seis meses los primeros que se sigan desde el que dicho Padre Fr. Manuel manifieste, y haga notorio este Poder de tal suerte, que autenticamente conste no aya de poder vsar de èl, que por el referido tiempo de dichos seis meses se le prorroga, y prorrogamos al dicho Padre Fr. Pablo, para que en su transcurso pueda componer, recoger, y juntar todos los instrumentos, y recados conducentes à la quenta que debe dàr de dicha Administracion; pero passados, sin mas prorrogacion ha de entrar vsando de este dicho Poder dicho Padre Fr. Manuel de Rojas, assi por lo que dicho es, como por lo que adelante se dirà. Y asimismo, para que dicho Padre pueda pedir quenta à los dichos sostitutos, puestos por el dicho Padre Administrador su antecessor, judicial, ò extrajudicialmente, y à los Administradores, Arrendadores, Institores, ò Deudores de las dichas Encomiendas de lo de ellas procedido, y de todas, y qualesquier personas de qualquier estado, y condicion que sean que las deban dàr, y cobrar sus alcances, y dàr recibo de ellos. Y en caso que dicho Padre Fr. Pablo aya fallecido quando dicho Padre Fr. Manuel de Rojas llegue à dicha Ciudad de Lima, ò à qualquiera de las referidas Provincias en que estàn situados los frutos de dichas Encomiendas, y demàs Administraciones; le damos Poder, para que en caso que aya dexado qualesquier bienes, derechos, ò acciones que le tocassen, ò puedan

tocar, aſsi pecuniarios, como de qualquiera eſpecie, ò calidad que ſean de los que pudiere aver adquirido, independientes de los frutos de ſu Adminiſtracion, como propios ſuyos; los reciba, cobre, y tome poſſeſsion de ellos en nombre de eſta Real Comunidad à quien conforme à derecho tocan, y pertenecen, arreglandoſe à los inventarios que por muerte de dicho Padre Fr. Pablo ſe ayan hecho, y formado judicial, ò extrajudicialmente, regiſtrando papeles, y eſcrituras, y haziendo la probança, y probanças que tuviere por convenientes, incorporando todos los dichos bienes en los demàs frutos de dichas Encomiendas, y Adminiſtraciones referidas para eſtimarlos en la quenta que fuere de ſu cargo; y aſsimiſmo, para que dicho Padre Fr. Manuel de Rojas, pueda dàr recibos, y cartas de pago, en la miſma forma; vſando de las diligencias que ſu Mageſtad (que Dios guarde) ſea ſervido deſpachar, ò deſpachare por ſus reales Cedulas libradas, ò que ſe libraren por los Señores del Real Conſejo de las Indias para lo contenido en eſte Poder; y de los Breves, y Comiſsiones expedidas, ò que ſe expidieren por el Iluſtriſsimo Señor Don Franciſco Rodriguez de Mendarozqueta y Zarate, Arcediano de Madrid, Dignidad de la Santa Igleſia de Toledo, del Conſejo de ſu Mageſtad, Comiſſario Apoſtolico general de la Santa Cruzada, y demàs gracias en todos ſus Reynos, y Señorios. Otroſi Juez Privativo para todo lo tocante al Nuevo Rezado, en virtud de Bulas Apoſtolicas, Cedulas, y Proviſsiones de ſu Mageſtad, que los traslados autorizados de Eſcrivanos publicos de todo ello ſe entregaràn à dicho Padre Fr. Manuel de Rojas, y juntamente Patente, y Licencia de Nueſtro Reverendiſsimo Padre General, para todo lo contenido en eſte Poder, firmada, y en forma, para que el dicho Padre Fr. Manuel de Rojas vaya à las dichas Provincias; y aſsimiſmo le damos eſte dicho Poder, para que en ellas, y en las Indias del Perù, Lima, y ſus adjacentes, y Tierra Firme del Mar Occeano, y demàs Islas, y partes donde ſea neceſsario: y pida, reciba, y cobre todos los maravediſes, plata, oro, y todos los peſos enſayados, ò por enſayar, y plata corriente, y otra qualquiera moneda que aya procedido, y adelante procediere de los Libros del Nuevo Rezado, que por Indultos de ſu Santidad, y Privilegios de ſu Mageſtad ſe imprimen, y paſſan à las dichas Provincias de las Indias, y ſe venden en ellas por quenta de eſte Real Monaſterio, ſin que otra ninguna perſona los pueda imprimir, paſſar, ni vender, ſino es aquellos que tuvieren orden deſte dicho Real Monaſterio en la conformidad. y debaxo de las penas que dichos

Pri-

Privilegios contienen, ò contendràn; y para que pueda pedir, y tomar quentas à todos los Libreros, Comiſſarios, y Adminiſtradores que ayan ſido, y fueren para la expedicion de los dichos Libros, en todo, ò en parte, y à ſus Alvazeas, Herederos, Agentes, y otras qualeſquier perſonas à quien ſe deban pedir, aſsi de todos los Libros de dicho Rezo, que por quenta de eſte dicho Real Monaſterio ſe ayan embiado, ò embiaren à las dichas Provincias, como de los maravediſes procedidos, y que procedieren de ſu venta, aſsi de todo el tiempo que no ſe huviere tomado haſta aora, como deſde aora en adelante, y por todo el tiempo que el dicho Padre Fray Manuel de Rojas eſtuviere en las dichas Provincias de las Indias, en la adminiſtracion, y cobrança del dicho Rezo, haſta que aya buelto à Eſpaña, haziendoles los cargos, y recibiendoles las datas que legitimamente ſe deban, y cobrar los alcances, reſtos, y reſultas que huviere, aſsi en moneda, como en Libros en ſer, los quales venda como viere conviene al aumento, y buena adminiſtracion de la hazienda, y deſpachos de dichos Libros, que ha de firmar vnicamente, y por sì, y de ſu nombre el dicho Padre Fray Manuel de Rojas. Y aſsimiſmo, para que pueda viſitar, y viſite qualeſquier Navios, Baxeles, Librerias, Boticas, Almacenes, Caſas particulares, Tiendas de Mercaderes, donde tuviere ſoſpecha ay dichos Libros; y haga en todos, y qualquiera cala, cata, y reconocimiento, conforme à las dichas Bulas, y Privilegios que lleva, y à los Deſpachos del dicho ſeñor Comiſſario General, denuncie, y haga denunciar à todas las perſonas que tuvieren, ò en cuyo poder ſe hallaren, ò huvieren tenido algunos Libros de los contenidos en dichos Deſpachos ſubrrecticiamente, y ſin orden de eſte dicho Real Monaſterio; y hazer que ſean ellos, y los demàs complices caſtigados en las penas en que huvieren incurrido, conforme à los dichos Reales Privilegios, y demàs recados; y aya, y cobre la parte, ò partes que en dichas denunciaciones ſe aplicaren, y tocaren à eſte dicho Real Monaſterio. Y aſsimiſmo, para que pueda remover, y quitar, y poner de nuevo Adminiſtradores, Libreros, y Almacenes para los dichos Libros à ſu diſpoſicion, y voluntad, y poner otros de nuevo, y para que reboque los Poderes que ſe huvieren dado, ò eſtuvieren ſoſtituìdos à los dichos Adminiſtradores del dicho Rezo: y la tal revocacion ſea como le parezca. Y aſsimiſmo, para que pueda dàr, y dè ſatisfacion en la forma que le parezca, y conforme à

su voluntad à los Agentes, Administradores, Recaudadores, por el trabajo, y ocupacion que huvieren tenido, ò tuvieren en las dependencias tocantes à este dicho Real Monasterio. Y asimismo, para que pueda hazer todas las ventas, compromissos, assientos, conciertos, y obligaciones que sean necessarios, y con todas las penas, y requisitos, salarios, y sumissiones, assi de derecho, como que le parezca, y sean necessarios; y lo mismo sus sostitutos, para la seguridad de los pactos, y tratos, obligando à este dicho Real Monasterio al cumplimiento de ellos, que de la forma, y manera que se hizieren, efectuaren, contrataren, y otorgaren aora, sea los compromissos por dicho Padre Fray Manuel de Roxas, por sì, ora nombrando Juezes Arbitros Iuris, ò Arbitros Arbitradores, y amigables componedores, nosotros desde aora para entonces, y de entonces para aora las aprobamos, ratificamos, y damos por bien fechas, firmes, y valederas siempre, como si fuessemos presentes, sin que se pueda ir, ni venir contra ellas, ni parte en ningun tiempo, ni por ninguna causa que sea; y assimismo, damos este dicho Poder al dicho Padre Fray Manuel de Rojas, para que pueda hazer su viage, y conducion del Rezo hasta la Ciudad de Lima, y pueda tomar, y tome prestados, ò à daño de qualesquier personas, y Comunidades, todas, y qualesquier cantidades de maravedises, que huviere de menester, y ajustare, obligandose, y a este dicho Monasterio à su paga, à los plazos, y con los vinculos, y salarios que le parezca, y se le pidieren, hipotecando por especial, y expressa hipoteca, sin que la obligacion general derogue de la especial, ni por el contrario el Rezo que assi lleva, y llevare, y las rentas corridas, y que corrieren de dichas Encomiendas; lo qual no se pueda vender, ni cobrar sin el cargo de esta hipoteca, y derecho de executar en tercero posseedor, y cobrar de los inquilinos, ò deudores, y otorgandolas el dicho Padre Fray Manuel, las aprobamos en la forma de arriba, y para todo lo referido, cada cosa, y parte de ello, y para lo demàs necessario le ponemos, y subrrogamos en nuestro lugar, y de dicho Real Monasterio, para que execute, y haga como si èl mismo fuera, todo lo que conviniere. Y revocamos, y anulamos todos, y qualesquier Poderes, y sostituciones, que hasta aora se ayan dado à qualesquier Monges de este dicho Real Monasterio, ò personas particulares, de qualquier estado que sean, ante qualquier Escrivano, dexando à los poderavientes, y sostitutos en su buena fama, y opinion, con tal

que

que ſubſiſta como ha de ſubſiſtir la prorrogacion de los referidos ſeis meſes en el dicho Padre Fray Pablo de Villa-Nueva, cuyo termino ſe contarà deſde el dia que el dicho Padre Fray Manuel de Rojas manifieſte, y haga notorio eſte dicho Poder, de tal ſuerte, que autenticamente conſte, ſegun, y como antecedentemente tenemos expreſſado; y aſsimiſmo, para que en razon de lo ſuſo dicho, cada coſa, ò parte de ello fuere neceſſario parecer en juyzio, parezca dicho Padre Fr. Manuel de Rojas, ante todos, y qualeſquiera Tribunales, y Juſticias Eccleſiaſticas, y Seglares de qualeſquier partes que ſean en las dichas Provincias, y adonde mas convenga: Pida, emplace, proteſte, requiera, cite, y execute, tome poſſeſsion de qualeſquier bienes muebles, y rayzes, y los arriende, beneficie, ò venda, otorgando cartas de venta, y de laſto de lo que cobrare de fiadores de dichos bienes, y todo lo demàs que ſea neceſſario haſta el cobro de todos los maravediſes pertenecientes à eſte dicho Real Monaſterio, por qualquier cauſa, ò razon que ſea, haziendo todos los pedimentos, requerimientos, demandas, reſpueſtas, negativas, citaciones proteſtaciones, embargos, priſiones, y todo genero de diligencias, y prueba; preſente teſtigos, eſcritos, y probanças, y los demàs inſtrumentos que convengan, y ſean neceſſarios, ſaque, y gane qualeſquier Cenſuras, Buletos, Letras Apoſtolicas, Cedulas, y Proviſiones Reales, y las haga intimar à quien fueren dirigidas, y ſe querelle de quien no las quiſiere obedecer, y cumplir, y tome los teſtimonios neceſſarios, y haga los juramentos de calumnia, y deciſorio, y de dezir verdad en los caſos que convenga, y pida que otros qualeſquier los hagan, y abſuelva qualeſquier juramentos, y depoſiciones, y las otras partes hagan lo miſmo. Ponga tachas, y objecciones, y las apruebe, y ſe aparte del derecho de lo intentado, aſsi en eſta parte, como en todo lo demàs. Haga qualeſquier recuſaciones de, qualeſquier Miniſtros Eccleſiaſticos, y Seglares, y de los Juezes que les pareciere, y las jure, y ſe aparte de ellas. Y lo miſmo haga de otros qualeſquier Letrados, Eſcrivanos, y otros Miniſtros; concluya las cauſas, pida, y oyga autos, y ſentencias interlocutorias, y difinitivas, y las conſienta apele, y ſuplique de ellas, y ſiga las tales ſuplicas, y apelaciones en todas inſtancias, y en qualeſquier Tribunales; y haga todos los demàs autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales

que

que convengan ; aunque ſean tales que requieran eſpecial clauſula. Y eſte Poder general ſe entienda valer en particular para qualquiera coſa que ſe ofrezca prevenida, ò no prevenida, como ſi en èl fuera expreſſado para la dicha Adminiſtracion, beneficio, y cobrança, y todo lo à ello dependiente; que el Poder que ſe requiere, y es neceſſario, eſſe miſmo damos, y otorgamos al dicho Padre Fray Manuel de Rojas, y à ſu ſoſtituto, y ſoſtitutos de ellos, ſegun, y en la forma que otorgare dichas ſoſtituciones con libre, franca, y general adminiſtracion, y relevacion en forma, y à aver por firme eſte dicho Poder, y lo que en ſu virtud ſe obrare, y actuare, obligamos los bienes, y rentas eſpirituales, y temporales arriba referidos: Y para ſu execucion, y cumplimiento, damos Poder à las Juſticias, y Juezes que de nueſtras cauſas puedan, y deban conocer; renunciamos nueſtro fuero, juriſdicion, y Domicilio, y la Ley ſi convenerit, &c. Y lo recibimos por ſentencia paſſada en coſa juzgada ſobre que renunciamos la Ley Real, y ſu derecho, y el Capitulo Obduardus ſuam de pœnis de ſolutionibus: Para cuya firmeza lo otorgamos aſsi ante el preſente Eſcrivano, y teſtigos en dicho Real Monaſterio de San Lorenço del Eſcorial à doze dias del mes de Março de mil ſetecientos y treze años: Siendo teſtigos: Joſeph Julian, Pedro de Oſſorio, y Joſeph de Gila y Zarate, todos reſidentes en dicho Real Monaſterio: Y de dichos Padres otorgantes à quienes yo el Eſcrivano doy fee conozco, lo firmò dicho Reverendiſsimo Padre Prior, juntamente con otros quatro Padres Capitulares, por sì, y en nombre de los demàs, ſegun es coſtumbre. Fr. Joſeph de Talavera. Fr. Antonio de San Geronimo. Fr. Franciſco Roſales. Fr. Bartholomè de Medina. Fr. Matheo de Morata. Ante mi. Manuel Merlo.

E yo el dicho Manuel Merlo Eſcrivano del Rey Nueſtro Señor, del Numero, y Ayuntamiento de la Villa del Eſcorial, del Monaſterio de San Lorenço el Real, Fabrica, y Boſques de èl, preſente fuy con dichos Padres otorgantes, y teſtigos à lo que dicho es, y ſu original queda en mi Regiſtro en papel del ſello quarto, y en fee de ello lo ſignè, y firmè en dicho Real Monaſterio de San Lorenço del Eſcorial à treze dias del mes de Março de eſte preſente

ſente año de mil ſetecieneos y treze. Y en fee de ello, lo ſignè, y firmè. En teſtimonio de verdad. Manuel Merlo.

Compro-bacion. Los Eſcrivanos de ſu Mageſtad, vezinos de eſta Villa de Valdemorillo, que aqui ſignamos, y firmamos, damos fee, y teſtimonio de verdad, à los Señores que el preſente vieren, como Manuel Merlo, de quien và ſignado, y firmado el Inſtrumento de Poder, contenido en eſta foja, y las ſiete fojas antecedentes, es Eſcrivano del Rey nueſtro Señor, publico del Numero, y Ayuntamiento de la Villa del Eſcorial, y del Real Monaſterio de San Lorenço, ſu Fabrica, y Reales Boſques; el qual es avido por fiel, y legal, y de entera confiança, y como à tal à ſus eſcritos ſiempre ſe ha dado, y dà entera fee, y credito en juyzio, y fuera de èl; y el ſigno, y firma que eſtà al pie de dicho Inſtrumento es propio del ſuſodicho, y el miſmo que en ſus eſcritos acoſtumbra: Y para que aſsi conſte donde convenga, damos el preſente, à pedimento del dicho Real Monaſterio, y en fee de ello lo ſignamos en eſta dicha Villa de Valdemorillo en diez y ſiete dias del mes de Março de mil ſetecientos y treze años. En teſtimonio de verdad. Sebaſtian Fernandez. En teſtimonio de verdad. Pedro de Cardeña Molinillo. En teſtimonio de verdad. Juan Agudo.

Concuerda Con Un Testimonio Original del Poder Sustituimento q.p. Pedro de Cornejo dan y autorizan esta Copia Comprehenſion Exivio antemi A. el R.o Mro Fr. Manuel de Rosas del Sorden de N.P.S. Gen.mo Professo del R.l Monasterio de S. Lorenco el R.l del Orden Su Administrador Gral del Imedio Pasado y Encomiendas de dho R.no q.e Se bolbio alleuar a fupoder auiendo Cotejado y Concertado de Verbo ad Verbum con Original a q.e me Remito=y p.a q.e Conste donde Convenga dependim.e de dho Reuerendo P.e Mro doy el pres.e En Mad.d Dos Reyes del Perù à treze de Julio de mil Setecientos y Catorze Siendo testigos D.n Pe.l Sayme de Luste y Alexandro de Rivera y Manuel de Lugo= en=d= A=f=Vale=

En Testim.o de Verdad

Dios Alvarez

Juan.to de Vaellan.o
Esp.no R.l y R.l

Rejo
p.r Gran.te Cau.do de los Reyes
Gran.te de Bazanare
Reg.o 336 fs. 1 p.te

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo el Cap.n
D.n Fran.co Cauallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de los
Reyes del Piru = Digo que debo, y me obligo de pagar al
mente y Con efecto al Cap.n D.n Martin de Bazanare Residente en esta
Ciudad o a quien Su Poder hubiere para Cobrar
Quinientos y Veinte y Seis p.s y Seis R.s de a ocho el Peso
por Razon de otros Tantos p.s de a ocho que por Buena
Amistad y Cuenta me ha prestado en R.s de contado
de que me doy por Entregado y Renuncio la Excepcion del Non
Numerata pecunia y Leyes de Toro y demas del Caso Como en ellas se contiene = Cuia
paga Mando y Obligo mi Persona y Bienes habidos y por Hauer
Con Prision y Sin ella y Sin Figura de Juicio de Pedir ni
que Requerido sea para ello por la Suia Sentencia
y Demanden, y mis Bienes se Vendan y Rematen
Sentencio o. Ausente Llanam.te en Forma Dada
Con las Costas, y Costo de la Cobranza de la Data desta
Escritura Endez y ocho meses = La Qual Cumplire
y Cumplimiento de lo q.e Obligo mi Persona
y Bienes Auido y por Auer y doy Poder cum
plido a las Justicias y Juezes de su Magestad de
qualesquier Partes que sean y Especialm.te a las de
esta Ciudad y Corte y a las demas de las partes
y Lugares donde y ante q.n esta Escritura fuere
presentada a Execucion pidiendo su Cumplimien
to Auio Fuero y Jurisdicion y decada Una de
ellas me Someto y Obligo y Renuncio Mio

Vn Real

Sello Tercero un Real años de mill setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta Orden. como Yo D.n Martin de Bazarrate Presidente Govrnr. y Capn. Gl. destos Reyes del Perú: Innr. y Govrr. del Capn. Don Domingo de Olaso Veinte de Abril Santiago de Chile y en virtud del Poder particular que mehe Sustituido y para ello Sustituido por el Excmo. Señor Don Joseph Fernandez de Heredia Marques de Castel Fuerte Virrey Governador y Capitan General destos Reynos y Provincias del Perú Tierra firme y Chile por su Magd. que Dios guarde como consta del Poder que original queda en mi Registro de Escrituras Publicas que pasó ante el Escrivano Publico y Real de Gobierno Don Joseph Alvarez de Herrera a diez y ocho de Abril del año de la fha cuio traslado autorizado en toda forma esta puesto y Sentado en Registro de D.n Sur. de Arellano el pu.co y Sementa en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y diez y nueve años ante mi Escrivano y testigos Otorgando de que doy fee Conozco al Otorgante Don Martin de Bazarrate= Dixo que por quanto

de D.n Domingo de Olaiz
los quales Dixeron
tos y sinquenta y tres pesos
sos reales en ella con
trenta dequese dio gaer de Alc Cauo= Cuia paga para Sancho D.n Domingo en essa
segado en su satisfacion
y lenuncio las Leyes de
la non numerata pecunia
y entrega se otorgo car
ta de pago y chancelac.a
y lo firmo siendo testigos Miguel Estacio Dn las Cortas y Gastos de la Cobranza al plazo de quinze
Joseph del Castillo y meses q empesaron à Correr y Contarse desde Veinte de Junio
Juan de Mesa Valera del año dela fha en adelante= Y la firmo paga y Cum
Dom.o Gonz.z de Leyva plimos de los q Sr.es obligo la persona y Bienes de Sr.
Antonio D. Dom.o de Olaiz en dho Poder obligados Vandos y G. Sauer y dor
Vald.n Estaui Melendez en Cumplido alas Sumisas y Sueros de Su Magestad Dequalesquier
no Sudes y Sean y Enespecial alas de Stalca Cid.d y Corte y alas demas
delas partes y Lugares donde y Ante quien esta escritura fuere
presentada y de. pidiendo su Cumplim.to Asimismo fuero de Sumis
dicion y decada vna Cosas lo Someto y obligo y Renuncio el
fuio propio Sumisdicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de la
ley y dise y el Auto deue Seguir Fuero de Reyes p.a y lo exem
ben Compelan y apremien a Pagar y Cumplim.to de lo q
dho es Como si fuere p.r Sentencia passada en autoridad de Cosa Juzg.da
y Vencida Renuncio las demas Leyes y Drho de mi fauor y la gen.l en forma
y Consiento Entrasladado de esta escritura A mo cumplido y pagadero y
demas no valgan= Fecha fue la Carta en esta dha Ciudad
de los Reyes del Peru à doze de Julio de mill Setez.tos y catorze
años y el otorg.te a q.n yo Escr.no doy fee Conozco lo firmo de su
nombre siendo testigos D.n Juan Jayme de Luste Don
Alexandro de Altuna y Manuel de Laza=

10 Julio
de 1714

Dn Ramon de Bizarrade

Antemi

Josep Baron
Escrivano
Publico

10 Julio.

Pusieron vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
y ciento, y onze.

Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo D.n
Fr.co de Barrera Morador en esta Ciu.d de los Reyes del Peru=
Otorgo q debo y me obligo de pagar R.s mon.e y en efecto al Capitan
D.n Gaspar Garcia Alvarez Vezino desta dha Ciudad ó a q.n su
poder y Causa hubiere Enmill quatrocientos se
senta y siete p.s y quatro R.s de resto de mayor p.r razon de otros tantos p.s
de dha plata q. me ha hecho amistad y buena obra me ha prestado
en R.s de contado de q.s medos q. entregado Amí Satisfacion y
Reminio la Excepcion del dho y leye de la razon numerada pecunia
como en ella se refiere y entrega prueba del Reino y demas de Sle Caso Como en ella
se contiene= Los quales dhos Enmill quatrocientos Sesenta
y siete p.s y quatro R.s de resto de dho debo y por la
Causa y razon q. dha hago prometo y me obligo de pagar
los dhos Enmill quatrocientos Sesenta y siete p.s y quatro R.s
en Reales de Plata Corrientes y de Ley q. corran y valgan en
estos Reynos y fuera de ellos por mi Cuenta Costas y Riesgo y sin pleito
ni Contienda alguna q. me sea puesta por ninguna persona
Causa q. dho Sr. Gaspar Garcia Alvarez ó a q.n Como
dho es Supidera y Causa hubiere pueda y pagado Cobrar
dha Cu.a por mi Cuenta Costas y Riesgo y sin pleito de q.n
dho es fue conocido dio por recibo y carta de pago
en forma q.l ha de
valer y lugar q. por la dha Semepidan y
demanden y mi bienes se hallen q.s Sle presente ó aus
ente llanam.te y sin pleito alguno Con las Costas y gastos
de la Cobranza para de la dha deuda Escriptura en Or
den de Año= Y la primera paga y Cumplim.to de los dhos
Obligo mi Persona y Bienes Auidos y p. auer y doy Poder
a las Justicias y Jueces de su Magestad de q.les q. parez
can y sean y Competa sea el dho mi fuero y Case y a
ella contenido de las demas de las partes y lugares donde y Ante
que dho por esta Carta Escriptura fuere presentada a Execucion
de todo asi satisfaciendo su Cumplimiento Como fuero Juridicion
y renuncio mi propio y deuda Domicilio me someto y obligo y re

...mio propio Juris[dicc]ion Domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley ... dicè ... Mayor dan segun el thenor del R... para ... mercedemos Compelan y apremien a Pagar y Cumplimiento de lo ... Como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renun. las demas Leyes fueros y dros Causa y la Gen. ... lo prohuiè = Y mandò entrasladar a Marcos Pinto Cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha Hacanda en Cochabamba Cu. de los Reyes del Perù a diez dias de Mes de Julio de mil Setez. y Catorce y del Nro. Sor. ... el Mes de Estudio Melendez Brull Escrivano de Su Mag. Publico y Nro. de Gobierno y Hazienda y el Alferez Balthasar Delaez

Intendencia

Pro Deputado

En la Ciudad de los Reyes del Perù a diez dias del Mes de Julio de mil Setez. y Catorce Años ... y testigos parcio el Dor. Fray Pedro Benabente y Chaves del Orden de la Merced y Como Comendador de la Casa propia de dicho Convento grande de San Miguel por ante el Escrivano Publico y de Gobierno de Su Mag. de Cuenta Pareció a dicho

PARA EL AÑO DE 1714.

Testamento
del Capn Juan
de Rosas
a
el Governador Don
Diego de Ybarra

Sepan quantos este Real año de mill setecientos y diez, y mill setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de Julio de mill setecientos y catorze años ante mi el Escno y testigos parecio el Capn Juan de Rosas Dueño de Hegua de la Carrera de Lucusco para donde Viene de esta Ciudad de quien doy fee conosco y con el hacer de quien doy fee conosco y con el hacer de que Recibido y tiene en su poder Realmente y Con efecto del Capitan Dn Pablo de la Arraga Vesino Residente en esta dicha Ciudad y mill dossientos y dos pesos de ocho reales que le a entregado en Setenta y Cinco doblones de a dies pesos cada uno y tres doblones de a quatro pesos que todos Importan los dichos ummill dossientos y dos pesos de ocho reales de que se da por contento y entregado a su voluntad y porque de presente no Escriuano Publico de Numeracion de dicho Reyno de Lucusco para la Recaudacion de dichos ummill dossientos y dos pesos en los doblones de Ve sos dichos Con su haber Recibido y tiene en su poder para el fecho de los Fletes Como se obliga de le entregar en esta presente Ciudad de Lucusco por quenta y Costo y Riesgo de quien son o fuesen pertenecer de suerte que por Via ninguna le falte cosa alguna y si le Ocurriesen Contingencia no corra por quenta y Riesgo alguno y si le Ocurriesen o pagara Consupea dona y Bienes y la Cua ha bidos y por haber y llegado que sea a dicha Ciudad de Lucusco entre gara los dichos ummill dossientos y dos pesos en la dicha Moneda de Doblones en que los a Recibido al Governador Don Diego de Ybarra agnen sostremite el dicho Don Pablo por pertenencia de que le da por Recibo y Carta de Relacion de este Testamento y declara ha recibido los Fletes de su Conduccion = Lo qual cumplido y pagado

Llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
Cobranza = Dada primera paga y cumplimiento de lo
que dicho es obligo su persona y bienes ha di dor y pos
haver y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquier partes que sean
generalmente a las de esta Ciudad y fuero acuio fuero
y Jurisdicion se somete obligo y renuncio el suio
propio fuero Juris diccion domicilio y vecindad
y ley que en razon de lo sobre dicho le favorezcan
y la ley que dice que general renuncion de leyes
fecha no valga en forma = En testimonio de lo qual
otorgo esta escritura en esta dicha Ciudad en
veinte y ocho dias del mes de Julio de mil
setecientos y cincuenta y ocho años siendo testigos
Don Juan Sayz Medio
Luzo Don Manuel de Lasa y Alexandro de Aguirre=

Juan de Arellano
Ante Mi

Pasó ante mi

Ygn.o de Saurequi
Ante mi
Antonio Capetillo
Escr.no

En la Ciudad de Nro Señor de S.n Luis Gonzaga de Nuevo Santander
en veinte y Cinco dias del mes de Julio de
mil setecientos y Cincuenta y ocho años ante mi Escr.no y testigos parezio D.n Ygnacio de Saurequi
del Orden de Santiago Vezino de esta Ciu.d a q.n doy fee Conozco = Y Confiesa
aver Resivido del Cap.n D.n Antonio Capetillo ochocientos pesos de
ocho R.s q.e se le pagaron en Cuenta de m.r Cantidad q.e le debia por
Escritura otorgada ante mi en tres de este mes y año de la fecha
pasado Cenjillo Jerez. y dies = Asia Cant.d q.e Resivido por mi de D.n
Lorenzo de la Puente del Orden de Alcantara y debia se dio por
Entregado y Pagado con el Pacto de Non Numerato Cantidad y Entrega y leyes
de su favor y la Prueba Recivido Testigos Don Jos.e Sayme
de Luzo D.n Alexandro de Aguirre y Manuel
de Luzo Vezinos Estante en esta Ciudad =

Ygnacio de Saurequi

Ante mi
Juan de Arellano
Escno Pub.o y R.l

Por Ygn.o de Saurequi
A
Antonio Capetillo

de 800 f —

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA EL AÑO DE 1713 Y 1714

En la Villa de Potosí a onze dias del mes de Julio de mil Setez.os y Catorze años ante mi el Escriu.o y testigos parezio el Sñor D.n Ant.o de Aparicio Vezino de esta Villa de q.e doy fee Conozco = Dijo q.e en onze de Septiembre del año pasado de Setez.os y treze dio Cesion en Causa propia a D.n Ramiro de Labora de Zarate Cont.or Real Tribunal y Audiencia R.l de Cuentas de Sus R.s pars q.e Cobrase de Diego de Mendez de Aguilera quinze mill Pesos y Setenta q.s de resto de la Cuenta q.e dio de su Alcanze de Corregidor de esta Villa de Potosí a q.e los entrego el Mar.l de Campo D.n Ju.o de Ordoñez goiti del mismo horden q.e los auia recibido del S.r D.n Gregorio Munoz de Rojas Oydor de la R.l Aud.a de los Charcas por tanto q.e dio el Comisario Gral D.n Pedro Prieto de q.e otorgo escritu.o en esta Villa de Potosí a Catorze de Junio del dho año ante Santiago Ruiz Velasquez Escriu.o Publico y Rejistro de q.e dho D.n Diego Mendez por quien Juro en forma en esta Cu.a de Marco entrego esta Cant.d a Gabriel de Zevalde dueño de Hazda q.e los Contenidos en esta Cart.a Aqual otorgo escritu.o a favor de Sus Sucesores de quinze mill quinientos y Setenta q.s en Veinte y Vno de Marzo de dho año ante Alfo Sanz Escriu.o de Su Mag.d y pu.co = Y para aprobados y Rebalidando esta Cesion Otorgo q.e la acepta en todo dho Cont.or D.n Fran.co de Labora q.e q.n.e Escritu.o de Cesion y Como Instrumento hecho y Causa propia y mejor aga lugar Conbenga y cidademande Reuia y Cobze Judicial o Extrajudicial m.te de dho Gabriel de Zevalde y de sus bienes y Hazda Rentas Contdo pueda y deua los dhos quinze mill quinientos y Setenta q.s dentro Viejo otorgue Cartas de q.s Chancelacion finiquito Laus y los demas Recados q.e Convengan con fee o Renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre la dha Cobranza parezca Siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales q.s partes q.e sean q.e Contdo deua y haga q.e pida demande Responda Pedimentos Requerimientos Citaciones Protestaciones Querellas Amenazas y con facultad de

Con Sumisa Suma pobar Recusar Vender y Rematar bienes Concluir pedir
y oir Autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar Censuras y Seguir las
instancias y finalm.te haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales
lejes extra Judiciales q. convengan hasta q. la cobranza tenga Cumplido efecto
q. p.a la haver le cede Renun.a y trasp.a todos sus drôs y acciones Reales
y personales mistos directos y executivos le hace y constituye Procurador
actor demandante Como en fin mismo hecho y causa propia p.a q. cobrado
q. sea la dha Cantidad la tome y tiene p.a si por la causa y razon
q. expresa la Cit.n Zitada con Cuias calidades beson y dha y
Constamina igualdad de tiempo y ameritoridad q. el no hacerlo hecho
antes à ido por Confirmado el Apel.e Jesus. = Y este lig
de hacer por bueno y firme sle instrum.to Aora y en todo Tiempo y ante lo
impugnar Reclamar ni Contradeira ni à ni venir Contra sus tenor y forma
en manera Alguna so Expresa obligon q. q.e Ello hizo el Ingresso
y bienes Muebles y q. sauer y dio Poder Cumplido Las Justicias y Juezes de su
Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial à las de su
dha Cau.a y Corte Auio fuero e Jurisdiccion y decada una de
ellas se sometio p.a q. lo executen Compelan y apre
mien a la paga y Cumplimiento de lo dho e Como si
fuere q. Sent.a pasada en autoridad de Cosa Juzgada
y renun.o la ley y drôs de su favor y la gen.al q. lo
prohibe y lo firmo el Otorgante Siendo
testigos D.n Pedro Xayme de Zurbe Don
Alexandro de Molina y Manuel de Luna
Vecinos de Esta Naturaleza =

Ante mi

Juan de Guollan

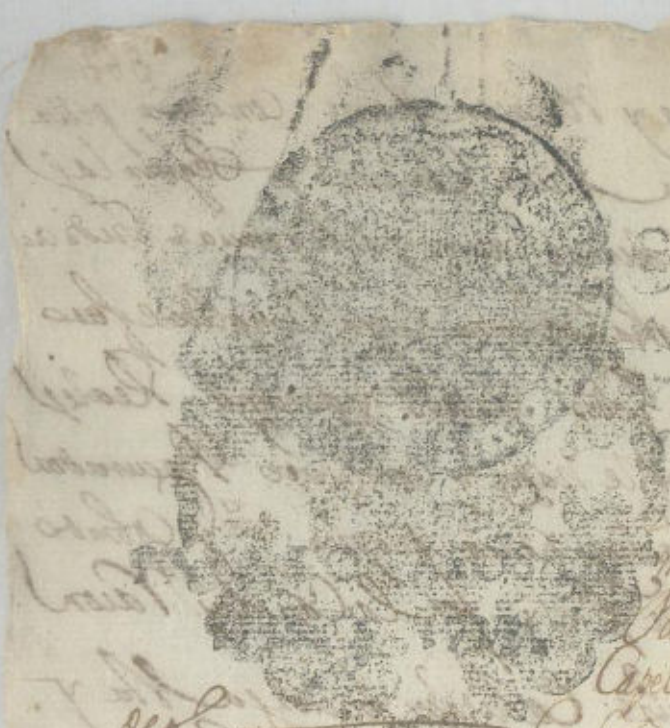

Un real:

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS.
SETECIENTOS SIETE

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que
ha presente no usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que ha presente no
usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que ha presente no
usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que ha presente no
usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que ha presente no
usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que ha presente no
usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que ha presente no
usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que ha presente no
usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dⁿ Joseph Mariaca
Morador en esta Ciud. de los Reyes del Perú y de parada con el favor de
Dios nuestro S.or de la del Cusco = Otorgo que doy
por ninguno y de ningun valor y efecto el Poder que
yo he dado y Conferido al Capⁿ Dⁿ Joseph Negrete que ha presente no
usa por haverse muerto el dho Capⁿ
Dⁿ Joseph Negrete = Y para que conste lo firmo en
esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos setenta y seis años = Testigos
que lo vieron firmar Dⁿ Juan de Dios Salazar
Dⁿ Juan de Dios Ramirez y Dⁿ Juan de Dios Ramirez
Dⁿ Joseph Mariaca

Ante mi
Dⁿ Joseph Negrete
Escrivano

Derechos
el R.do P.e p.r P.e Alcalde Cap.n
Dom.n Manuel Ruiz de
Rivera
Joseph Blanco de 60 p.s 6 meses
c.o sobre fianza del Alferez de
S.t Pablo. C.o a 9 de Henero de
1775 años.

Secto de Sea Obligado como me obligo a las Cuias ge presente
Pago y Pago a dha Cui. de Cinco por Ciento Corta y Rio g
del Sho Don Josep. Negrete y Juriendo Obligado Corihen y asal
tam. a dha Cui. Cuenta Cuentas B. g me pareca tendere por los
mas altos precios g pudiere Cargas Sintas, y Seda y de Su
Beneficio y administracion tendre Libro de Cuenta y Razon Corriente g
Cargas y Descargas y No borrados ni Sedados a dho Dn Josep Negrete y
pagarle el Alcanze g me hiziere y en la que fuere é devier
Averdo por mi Libro y Simple Juramento y Relevado de
otra qualquiera prueba g Sea necesaria, y dar la dha Cuenta
y pagar el Alcanze que obre Sea Executado Compelido y
Apremiado por todo Rigor derecho = Pagado el principal
Costos y Gastos de Ida y buelta de lo que quedare y Dios
Nuestro S. fuere Servido de darnos de Ganancias, de lo que quedare de Salar Onga
Esto Cuento por Razon de Encomienda y lo demas
Selo Remitiera al dho Don Josep Negrete en
la forma g me ordenare = Y a la Primera paga
y Cumplimiento de lo que dho es obligo mi per
sona y Bienes Habidos y por Haber y dor
Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su
Magestad de qualesquier partes que Sean y en
especial a las de la dha Ciudad y. Corte
y a la demas de las partes y Lugares
donde y Ante quien la Escritura fuere
presentada a Execucion pidiendo le Cum
plimiento auido Fuero Jurisdicion y de

PARA EL AÑO DE 1715

En la Ciudad de Mexico en veinte y quatro años de Mes de Enero de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y quinze.

Cada una de ellas me someto y obligo con mi persona y vienes muebles y raizes havidos y por haver a la jurisdicion y fuero de este dicho mi domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del reo para que me hagan y compelan a ello a pagar y cumplir lo que dicho es. como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la general que lo prohibe. En lo cual el dicho Capitan Dn Joseph Negrete que como dicho es presente al contenido en esta escritura fallandola oydo y entendido dijo que la acepta en todo y por todo como en ella se contiene y contento en todos sus dichos generos. y por el trabajo y ocupacion que el dicho Capitan Don Joseph de Mandiola a de tener en esta cuenta y expendio de dichas cinta se mando un quarto por ciento

.que Sea de Sacar de lo que quedare despues de sacado
el principal Coros y Gastos y lo demas me lo adetraer
y remitir como Yo le ordenare= Y la primera paga
y Cumplim.to de lo q.e hordeno es obligo mis bienes muebles y ra-
haver= Y para q.e sea la Carta en esta Villa de Madrid de
los Reyes de Leon a doce dias de Mes de
Julio de mil Setecientos y Catorze años; y
los otorgantes a quienes Yo el presente escriuano
P.co doy fee Conozco lo firmaron de Su nombre y
Fernando Diego de Bernardo de Bedia y Zuloaga
D.n Jo.h Jayme de Zuñiga y Manuel de Luzan=

Joseph Pacheco

Juan de Ybarra

D.n Francisco de Ybarra

Joseph Pacheco de Rib.a

En la Villa de los Reyes de Leon a dozedias
del Mes de Julio de mil Setec.os y Catorze a ante mi el
Escriuano y testigos parec.o D.n Fran.co de Ybarra y Saluda a q.e doy
fee Conozco y Confiesa auer Recibido del Capitan Joseph
Pacheco de Ribera Setecientos cinquenta y Seis P.os y reales R.
q.s por mandamiento de los Señores Regente y Contadores
de Cuentas de este R.no de fecha a dies de Abril
de Año ante D.n Gabriel de Arena Escriu.no de Camara
se les mandado pagar a Dicho D.n Francisco como apo-
derado del Lic.do D.n Joseph Francisco de Ybarra presbytero
Su Ser.m por los Peritos de quatro años y medio

PARA EL AÑO DE
1811

En Tarazona en Real años de mil setecientos y ochenta, y once,
compulsados a fin de este año el Rmo de treinta y seis
y único vocal Pno de esta Capellanía sin interven y
fundacion la M. Grega de San Nicolas Fho. Y fue del Rto.
Patronato de esta Catha de Tarazona y sus Parroquias Sus Bean. actl. el dho
Don Casa y parche el dho Joseph Pacheco en la Calle que va de la Puerta falsa
de Palmaseno de la Encarnacion = Considerando q los dhos quatro
años y medio a razon de dhos trescientos Veinte y cinco p. importan
Dos mil quatrocientos Sesenta y dos p. y quatro R. de q les ha
pagado el dho Joseph Pacheco dhocientos Seis p. y dos R. de Vellon
nal de la Cantidad santa Cuenta de Misas de Mandam. pagadas y
por el dho D. Joseph Fran.co de Ita mediante la qual Testam.
Mandam. debia por Entregado de todos los dhos Dos mil
quatrocientos Sesenta y dos p. y quatro R. y Vellon nal las leyo
de la peticion y Entrega y testigos Causa de p. decreto y lo
firmo dijo y leyo firmo p. en forma = siendo testigos D. Santiago Ibañez y
Don Juan Jayme de Luire y Manuel de Laza = testados =
Concedido = Vale = no Vale

Don Juan de Ita

Valuenda

Juan de Huellamo

Pedro Antonio de Huellamo

Poder
el Cap. Sn. Bap.a Domingues
a Fr. Ant.o Rodrig.z S.n Mart.n

En la Ciudad de los Reyes de Lima a doce dias del mes de Julio de mil setecientos y Catorce años ante mi Escrivano Real y testigos parecio el Cap.n Sn.to Bap.ta Domingues Residente en esta Ciud.d a quien doy fee conozco = Dijo que usando como usa de la Facultad y Comision que tiene de Su Magestad (que Dios guarde) para Poder Cumplido como de drho se requiere y es necesario al Cap.n Dn Antonio Rodriguez de San Martin Pr.o Sacerdote del Orden de Nro Seraphico Padre San Francisco y Representando su

Persona pida Cemande Reuna y Cobre Judicial ô Extrajudicialm.te
de D.n Antonio de Rueda Vecino de la Ciud.d de Arequipa y de
sus bienes y Ces.n mas Cantô pueda y deua quatrocientos pesos de
a ocho R.s q.e se obligô de pagar a Nombre.te en dha Ciud.d de Arequipa
en todo el mes de Diziembre del año pasado de Seis.tos y trez.e
por Cuenta de los ochomill docientos cinquenta y Vn.o p.s y quatro
R.s q.e dho D.n Antonio se obligô de pagar a D.n Manuel de Ez.
Flores por Escript.a ante mi en veinte de Setiembre del año = Y se
los Reciuiere y Cobrare de cartas dep.a Sanzelauon y los demas
Reales q.e Convenga Con fee ô Renunciation de Lapeuniad
y Entrega = Sobre lo qual Cobranza parezcan Siendo neces.o
ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q.e Cantô deua
de qualesquier partes q.e sean a litigar Juras querellas Decisiones
Conuenion Contradeuas Pleytos bendes y Remates bienes Conclusiones
pedir y oir Autos y Sentencias apelar Suplicar Seguir
por Sus instancias y vltima m.e Saga Todos los otros
q.e deberes Actos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales que
Convengan de Saber y q.e otorg.e Sepa Siendo pres.te que el poder
q.e Todo lo sumicho y Sus dependencias se requiere ese lebay otorgacon
insidencias y dependencias libre y Gen.l administracion y Facultad
Sostituir y Revocar y Cobrando los Sostituto los Reciuieren Cobrando
y dando las mismas Cartas dep.a y demas Recados quedando en Su
Fuerte Poder p.a Nombrar y Sostituir Revocar dejistas Segundo =
Y de los Reciuiere y Cobre Otorg.e le ordenare por
Sus Cartas = Tambien pague al D.n Antonio esta Suela y Pies Finos
nobecientos Sesenta y Vn.o q.e Reciue y de q.e se tiene dada libranza en
el dho D.n Antonio = Y la firmeza pagar y Cumplir el dho otorg.e
Lo q.e dho es obligo
Sus bienes Auidos y por Auer y lo firmo Siendo testigos
Fran.co Xauier de Rueda Vecino de Arequipa Manuel
de Luna presentes =

Ju.n Bap.ta Dominguez

Juan de Escalante y Pz.

PARA EL AÑO DE 1714

Yn Real

En Tarazona en Real años de mil setecientos Veinte, y mil setecientos, y Onze.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Lucas Perez de Rodillana y Cubero Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú como Principal Otorgante: y Yo el Cap. D. Pedro de Peñas Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú como Fiador y Llano pagador de mi Consorte Saviendo de la Cara de los Conocidos de que doy fee Conozco yo el dho

renuncia los dormill ¿amos las Leyes de nuestro Fuero y la auténtica presente
echenna [illegible] nos otra Cotize de Fide Fusoribus y el Beneficio de la diuicción y
dados de q. tenemos Mtro. Mtro de la Escritura y todas las demas Leyes de la mancomunidad
ueg. y Renuncia. Mtro. y Cania como Contenidas se contiene de suso de q. cada uno
de la Reunia y [illegible] no in solidum = Otorgamos q. debemos y nos obligamos
Leemos y Cada uno de nos in solidum = Otorgamos q. debemos y nos obligamos
de pagar a R. M. de [illegible] en q. Cesban Martinez de
Sellos y haber [illegible] en q. Cesban Martinez de
San Miguel o de q. Supodea y Causa Sumare dos mill y ochenta
tima y los pasa [illegible] de q. Supodea y Causa Sumare dos mill y ochenta
Cent. [illegible] de q. dezo R. q. por hacer buena data y amistad amistad dho Juan
Jaymes Nuse [illegible] cipal me ha prestado en R. de contado de Contentim. de dho
Pedro de Mena. Su Poder de q. ambos de suso dezha mancomunidad y Casamo
y mandeliz de nos in solidum nos damos por Entregados a nra Voluntad
Cella Manz. de [illegible] Renunciamos la Excepcion de Leyes y Leyes de la non numerata
pecunia y Entrega prueba del Reino y demas de Ste cau
Juan de [illegible] [illegible] Cellas se Contiene = Cuia paga nos obligamos de hacer
[illegible] Citada Corte [illegible] Cuerpo Costas Riesgo y de
Cada uno in solidum de Sin perjuicio Cestedño en otra
[illegible] Lugar que por la suya seamos pron
y demanden nuestros bienes de Ballen quier Stemos
presentes y ausentes llanam de y sin pleyto alguno con las
Costas y daños de la Cobranza q. de la fha de esta Escritura
en seis meses = y a la fineza paga y Cumplimiento de lo
q. dho es obligamos nuestras personas y bienes Auidos y
por Auer y damos poder a las Justicias y Jueces de Su
Magestad de qualesquier partes q. sean y Especial a
las de esta Ciudad y Corte y a las demas de los
Partes y lugares donde y ante q. esta Escritura fuere
Presentada a Requision pidiendo su Cumplimiento ante
Juez Jurisdicion y dicha Madrella nos sometemos
y obligamos y Renunciamos Nuestro propio Juris-
dicion Domicilio y Vecindad y el Privilegio de la

Va Rab

PARA EL AÑO DE

Ley de [illegible] Reyno de Leon y Sevilla, y [illegible]
1[illegible]cientos, y [illegible]

[illegible] Ley [illegible] Reyno de Leon y Sevilla, y [illegible]
[illegible] Mes. Que con [illegible] y aprueban [illegible] paga y cumplim.to
[illegible] Sent.a por [illegible] decorasse
gada y renunciamos las demas leyes fueros y dros Gen.les [illegible]
Gm.a [illegible] Y consentimos en [illegible]
esta Escritura en No cumplido y pagado los demas no valga
y use [illegible] la Carta. Escrita en la Ciud.d de los Reyes del Peru
a treze dias del mes de Julio de mill setez.tos y Catorze y fueron
el escriv.no y testigos [illegible] y firmaron los otorg.s de q.n doy fee conoz.
siendo testigos D.n Jn.o Jayme de Luyando D.n Alexandro de Alcuna
y Manuel de Luza ==

13 de Julio

Lucas Perez de Rotillana

Jorge Ramirez

Juan de Ulloa

Poder Gen.l
Gn.l Mar.n de Tugasa Gaztelu
a
D.n Sebastian Blaquez

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Don Martin de Tugasa y Gaztelu Caballero del Abito de Santiago Señor de la Casa y Mayorazgo de Tugasa y Gaztelu Alcayde perpetuo de la Villa de Bermeo Regidor perpetuo de la Villa de Portugalete y Alferez mayor de la Villa de Plencia de las Armas Capitan de Infanteria Española que fui en los Reynos de Flandes Theniente de Capitan General de la Artilleria de Galeras de España y Capitan de Infanteria Española en el Presidio de Orbitello en la Toscana por el Rey nro Señor que Dios guarde por los Reynos de España = Otorgo que doy mi Poder cumplido como de drho se requiere y es necesario al Capp D.n Sebastian de Blaquez de Cacabelos q.e Estoy en los Reynos del Peru en mi nombre y representando mi Persona Derechos y Acciones para demandar recaudar cobrar haver y cobranza judicial y extrajudicial m.te de Reyes y qualesquier personas Comunidades y Comunidad q.e sean y de sus bienes Albaceas y Herederos Casa y Real y demas Juezes Justicias de qualesquier Pueblos y Partes de Mar y Tierra y de qualesquier mas Pueblos y debajo de q.e Estoy y de qualesquier Quantias de Maravedizes plata labrada y en Reales oro barras Joyas Diamantes Mercaderias de Castilla y de la Tierra y otros frutos y Semillas de ella Ganados mayores y menores Ropa de Casa valumen

ysos quales q.ª Gen.ª de Cuenta y Semedeca Cuentas Cobrados y dineros en Cantidad
por qualesquier Escrituras Cedulas Daré Conocimientos Herencias y Obligaciones
Poderes y Cessiones y q.ª otras personas ayan cobrado en Virtud Demis poderes
y por Pleytos Autos Sentencias y mandam.tos Con Entrega qualquier ma
nera Causa ó Razon y Sea auna q.ª quiere se declare y dello Especial
mente se requiera Forma y por Falta ó defecto de todos
no dexe de Pedir y Cobrar todo q.ª Semedeua y deuiere por mi trum.tos Simples
Autencios ó Sin ellos = Y p.ª q.ª Con qualesquier personas mis deudores
ó Acreedores y Cuentas q.ª quiera Pleytos ó Cuentas dellos pueda Auer y
haga qualesquier Conciertos Suertas quitas quiebras Esperas y Compromisos
y Transaciones En la Cant.d tiempo y forma y con las Calidades y Condi
ciones penas Juram.tos y demas Firmezas q.ª le pareciere Conveniz, y en los tales
Compromisos nombre Jueces Compromisarios y Arbitros Sentencia y
Señalarles los Terminos y prorogaciones q.ª convengan y darles poder
y Plena Facultad p.ª la determinacion y Obligacion de todo aquello
q.ª les fuere Comprometido y Pedir y Cobrar apagas y plazos todo aque
llo q.ª Pendiere de los tales Conciertos y Compromisos; o pagar q.ª mi se
la Cant.d q.ª fuere Condenado = Y de todo lo q.ª Pidiere y cobrare
otorgue Cartas de p.ª Chancelaciones finiquitos Autos con Cessiones derez
y Acciones Autos y pagares q.ª otros y los demas Recados q.ª convengan
Con fee ó Renunciacion de la pesquisa y Entrega = Y le doy Poder para
q.ª Pueda Cobre y Reciba qualesquier dichas q.ª ami remedeuan
y Pertenezcan Costas Costas y Costas Costas Costas q.ª no les fuere deudor
Cantidad sin dinero p.ª q.ª Sobre los p.ª dichos q.ª me fueren deudores, ai
sin tanto q.ª Pidan Recuenten Cobren Sabiendo las Cosas pagas y Reci
bir y Cobre Recibos los Pleitos q.ª me demandan = Y p.ª q.ª pueda Com
parecer q.ª las Juezes y q.ª fueren Necesarios por ante qualesquiera
Justicias de Contodas las fuerzas q.ª fueren necesarias Contodas las fuerzas
y Firmezas q.ª sean Convenientes derecho.tos y Sumisiones y cláusulas
guarentigia Firma q.ª de la suerte y Forma q.ª dicho es
tran se hizieren Todo lo que las Jago y otros q.ª apruebo y
Ratifico y me obligo a las cuales Cumplir pagar y Sauer por
firmes como en ellas y en cada una de ellas dicho tubiere y declarare y
como en a sus otorgamientos fuere presente = Y le para q.ª Pida en mi nombre
todos mis pleytos causas y Negocios Civiles y Criminales Eclesi
asticos y Seculares Movidos y por mover q.ª ante q.ª presente

Va Rbl:

Sello Tercero en Real años
mill setecientos y diez, y
seiscientos, y diez.

PARA EL AÑO DE

tengo Contragales quien poderes y Sus bienes y Cartales
Contrami y los mis a demandando Como defendiendo Con mi
Persona Ante la demanda Sin prim. Se me notifiq en persona
y Cumpliendo dello parezca siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de
Cualesquiero q Conozca deva y haga y ponga demandas querellas autos Razones Responda
Conteste pida citaciones protteste, Embargue, y
desembargue Reciba pida Juziones Convenim. y Decretos pregones benda
tas y Remates de Bienes tome la posesion y amparo de ellos, reconozca, Reconozca
y hordin. haga Probanzas presente Testigos Escrituras testim. papeles y
otros Recados q Saque de Poder de q. los tenga abone Tache Contradiga Reconoz
Jure Acuse Oponga Apele y Suplique y Siga las apelaciones y Suplicaciones
pos todos grados instancias y Sentencias Saque mandam. Probiciones Sobre
Cartas y de Excomunion q Censuras hasta las de Anatema y las Jure y haga
leer y Publicar donde Convenga q presente los Escritos Peticiones y final mente
haga todos los autos y demas Actos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q Con
Vengan de hacer q hagan aun q todo lo Contenido Tiene Poder Cumplido q pase
q le q. q todo lo Sumoso q requiere se le Requiera este le doy y otorgo Con Incidencias y de
pendencias libre y General administracion y facultad de q lo pueda Sostituir entero
o parte en q Y la vez q Separe Revoca Otro y Nombrase q Cobrar dello q
Cobraren Cobrador y Dadle Carta misiva Carta de Pago y demas Recaudos q Sobre Compre
Poder Cumplido y Bastante q Cualesquiero Escribanos de Causas Segun Forma = Fecha la Carta en
Sido a las Justicias y Jueces de Su Mag. de Seguir de q parte q sean y en especial a las de
esta Ciud. y Corte y a la demas de Qualesquier y lugares donde y ante q. la Escritura fuere pres
tada a los pidiendo se Cumpla Cumplim. alli lo fallo q Juris diccion y demas Vasallos me so
meto y obligo y Renun. el mio propio Jurisdicion domicilio q Vezindad y el privilegio
de Ley y dice q la otorgue segun el Fuero del Vasallaje me Reconozcan Conservan y guar
den la paga y Cumplim. de lo q otorgo Como si fuese Sent. pasada en Autoridad de
Cosa Juzgada y Renun. Leyes fuero y Derecho de mi favor y la gen.l q lo prohibe =
Y que es fecha la Carta en esta Villa de Nra Señora de la Paz a Catorze dias del mes de
Julio de mill seiscientos y Catorze a y el otorg. q doy fee el pres. Escno doy fee Conozco el otorg.
de Sum. Vibrido testigos D. Sebt. Sayne de Luzq Melchor Sanz de Landa
R. y Manuel de Luzq presentes =

Martin de Zugasti

Juan de Arellano

Sean notorio Como Yo D.n Fern.do Gonzalez Salmon Vecino de esta Ciudad
de los Reyes del Peru = Otorgo q̃ doy mi Poder Cumplido Como se
Requiere y es Neces.o a D.n Sal.or Como Rtor Latino q̃
esta de partida p.a los Rnos de Ch.pa y Via de Granja en el Navio la
S.ta Rosa Cap.n Thomas Legovren p.a q̃ en mi nombre y representando
mi Pers.a en las Casas de Sevilla Caña, y otras p.as y Lugares
q̃ pudiere, me pueda obligar y obligue a Cada de la persona o Pers
Sonas q̃ hallare y Secomentare para en Cantidad de dos mill
P.s de Ocho R.s Con mas los Premios enteregos de Cuplem.
q̃ hubiera prestado Amplida y Credito, assi por Ramos prestados
En R.s Como por Compa Cequales q̃ Gen.s y dela Cantidad
q̃ assi fuere o especies de que procedieron dhas obligaciones se para en
mi Nombre q̃ entregado Confeco a Renunciacion de la pecunia
q̃ entrego si la q̃ se hiciere no fuere Ante Escriv.no q̃ de ella Cade
me obligara a q̃ sacar las pagas a los tiempos y plazos y
En las partes y Lugares q̃ asentare Con los premios de los Riesgos
Caunulas y Condiciones q̃ Capitulare otorgando las q̃ de tales
hieren por Ante quales q̃ Escriv.no con todas las fuerzas clau
sulas y Remisiones y Renunciaciones de Leyes
poderio a las Justicias y Jueces de Su Mag.d y Especialm.te Clausula
q̃ assi otorgo En forma q̃ dela sueve y manera q̃ p.r dho
D.n Juan se hicieron y otorgaren Yo desde luego p.r entodo lo
las hago y otorgo aprueho y ratifico y me obligo a las Guardar
Cumplir pagar y sacar p.r Fianzes Como En ellas yer
Cada Una de ellas se contubiere y declarare y Como si
a sus Otorgamientos fuese presente que el Poder q̃ para
todo lo suso dho y sudependiente se Requiere en se le doy y otorgo
al dho D.n Juan Con libre Incidencias y dependencias y conlibre
y Gen.l administracion = En la Firmeza paga y Cumplimiento
de lo q̃ obro y fuere fho Obligo mi Persona y bienes Avidos y
por haver Doy Poder a las Justicias y Jueces de Su Magestad
de qualesquier partes q̃ sean y En especial a las dezta de Sanid.

Va Real

PARA EL AÑO DE

En el Tercero Va Real años de mill setecientos y diez, y n setecientos, y onze.

Obligon
Joseph de Solorzd. Bitanio
Gpoval
Dn. Man.l de Mesa

a Dn Ferez Dn Juan Manuel de Mesa la cantidad
Sugodera y causa hubiere quinientos y cincuenta y cinco
pesos deocho reales por otro tanto de la dicha causa
que por nuestros mandados y buena obra nos a prestado en
reales de contado de los quales nos damos por contentos
y entregados debajo de la dicha mancomunidad de vn
Obligon y conque su recibo de presente no parezca tenga
fuerza ni valor alguno y renunciamos la ley del derecho
de la prueba que dize que la pecunia que no parece
no se debe dar ni pagar en cuyo testimonio otorgamos
la presente en la dicha Ciudad de Sevilla en
veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y
seiscientos y quarenta y quatro años siendo testigos
Juan Franco de la Sierra y Juan Comunidad de Ysasaga
y Manuel de la Cerda vecinos de esta Ciudad
y porque yo el dicho Escriuano conozco al otorgante
Conozco y yo el dicho Don Juan Manuel de Mesa y en su nombre y sin
Joseph de Solorzano
Juan Antonio de Arzola
Juan Antonio de Arzola
Juan Antonio de Arzola

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero un Real años de mill setecientos y diez, y cinco.

Sello Quarto Ynabelas nos Sometemos y obligamos y Renunciamos el Fuero propio Jurisdicion Domicilio Vecindad y el Privilegio de Ley y dize y Nos dicho Señor Juez de Resp.s nos Seruiren compelan y apremien a lapaga y Cumplim.to de lo Susodho Con costas y Sent.a pasada en Autoridad de cosa juzgada y Renunciamos la demas Leyes fueros y derechos de Nro. favor y la Gen.al q prohibe = y Confesamos Entorados de esta Escritura el Dono cumplido y pagado los demas no Valgan = Fecha la Carta En esta Ciu.d de los Reyes del Perú a Catorze dias del mes de Julio de mill Setezientos y Catorze A.s y los Otorgantes a quienes Yo el Presente Escriu.no publico doy fee Conozco lo firmaron de Sus nombres siendo testigos D.n Sal.or Jayme de Zubie D.n Alexandro de Arriaga y Manuel de Luzuriaga

Josephe Egaña

Ysidro Cabral

Juan de Arteaga

Ante mi

Pedro Ant.o de Valcarcel

Escriu.no Pub.co

Sello Quarto un Real años de mill setecientos y catorze

Vale

Sagan quales q̃ más ô menos años q̃ al ſ.r Mag.d pareçe q̃ ſon, y
q̃ las preguntas del Pedimento generalidad del Orden Expuſieron
q̃ leydo y Noho D.n Jph. de Aſtorga Angoſto = a que dixo más ô
menos lo mismo q̃ tiene Confeſſado en la Cauſa Corriente
Ratifica y Reconoce Como Suyo el Poder q̃ Otorgo en
Nombre de Aſtorga ô Suplicara Vuelta Con el
Reſpecto y Veneracion debida pidiendo le hagan otras y Conſiguien
tes y dean Sacan las R.s Cedulas Titulo Testim.o y demas docum.os q̃ fueren
Necesario p.a Su mejor ô mas dilatado Uſo en las Cauſones que le
ofrezcan los Remitira a Esta Ciu.d dirigidos a Vuestra Sa. Saliendo en orden
a las Notas Preuenidas Todos los Pedim.os Suplicas Alegaciones
pruebas y demas Diligencias fueren necesarias q̃ Ello y q̃ el otorgante
Saua Siendo presente Carta q̃ las Notas merced ô merced q̃
le tengan que el Poder q̃ Otorga Como dueño y Subsistente
se Reguiere este se da y otorga Con Libre Facultad y Dependencia
al Gen.l administracion En forma a Nombre Su Administracion Alguna y
Con Sauilra Clausula Solidaria En todo ô p.e en q̃ la Ley
q̃ le pareciere Pidiendo vno y mas Traslados quedandose Sobre con el Legado
q̃ Nandel y Autos Pleno de Cosas Segundo y Tercero y la firmeza y
Cumplimiento Asi lo dixo y firmo q̃ Noho Testigos D.n Alexandro de Aleana
y Jph Sauer y Lo firmo Siendo Testigos D.n Alexandro de Aleana
D.n Jph Benito Sorio y Manuel de Vega =

Antonio de Aulestia

Ante mi Juan de Auellan

En la Ciudad de los Reyes del Peru ô Catorze dias. del mes de
Julio. Cemill Seis.s y Catorze a Ante mi el Escriu.n y testigos pareció
el Gen.l de Aptoada de Sijon y Asturias Caballero de Abito de
Santiago Morador en esta Ciu.d a q̃ doy fee conozco = Y otorgo
q̃ Vsando dicho Poder cumplido Como dueño se Requiere y en necesaria
del Cap.n Joſeph de Mariaca Vezindario en esta Ciudad y de q̃ doy fee
del Cuerpo ô q̃ en nombre de Noho y Representando Su persona por
falta ô otro accidente del D.n Joſeph de Aſtpilqueta q̃ esta en obedi.a
del Cuyo poder Nuevo y Cabal de Noho D.n Joſeph de Aſtpilqueta
y de Subsistes de Vecino y Seruidor y de q̃ mas Conozco quedo

Va Real

Sello tercero vn Real años
mil ecientos y diez, y
ocho y onze.

PARA EL AÑO DE 1716

Y dema todos los bienes Deudas Papeles y otros
quales Q. Generos de Hazienda Q Pho D Joseph
Ytpilcueta a Ruiz dos y Reuniere De Cuenta del otorgante
En Virtud de Su Poderes Q Pho Joseph Mariaca administre
y Cobre Cuenta administracion Q todo segun y como deue y deuio
Comer Pho D Joseph de Ytpilcueta segun los Poderes
e instrucciones del Pho D. Xptoval Ximenez Q tiene Otorgados
a Pho D Joseph Ytpilcueta = Y dedelgra Q Encaso de falta
ó ausencia Q pueda Succeder a Pho Joseph Mariaca sea uno
por Cumplimiento los Sugetos y personas Q el otorgante tiene
nombrados En el Poder Q dio a Pho D Joseph de Ytpilcueta
En esta Ciudad a diez de Agosto del año pasado de Setec. y trece
ante D. Pedro de Espino Escriuo Pu. Y de todo lo Q se
diere y Cobrare otorgue Cartas de Pago Finiquitos Lastos y Cor-
dados Necesarios Con Clausula Renunciacion de la Leyna y Regla
y parezca En Juicio ante las Justicias y Jueces de Su fuero
Con derecho debido Q uales quier pleytos que sean y sigan y prezenten
Demandas Pedimentos Requisitorias citaciones protes-
taciones querellas Acusaciones Embargos y Desembargos Excepcio-
nes y Confesiones de En Juicio Juras probanzas Ruegos Conclusiones
pidan Sean autos y Sentencias apelen Suplican Sean Consentidas y
Seguidas Instancias y finalm.te haga todos los otros y demas autos
y Diligencias Judiciales y Extra Judiciales Q Convengan se hagan
y Diligencien Judiciales y Extra Judiciales Q Convengan se hagan
y lo Contenido En este Poder tenga Cumplido efecto Q el Q.e dello se
Requiere y es Neces.o este de la otorga Con Insidencias y dependencias
libre y Gen.l administracion y Con Relacion de Cartas En forma
y Clausulas de Cumplim.to y los Sobre y Pago Fianza Obligo
de Bienes hauidos y por hauer y Poder Cumplido Bastante Tercero
Dn Dn Joseph Xaymes Zurte Dn Melchor de Alcuna y Manuel
de Luna = =

Ante mi

Juan de Luellas
Pro Rey y Pub.co

Rco y oblig.on
Fidro Domonte y
Robledo
Al Castellano
Martin Carreño
Robgd

En la Ciudad de los Reyes de Perú a diez y seis dias del mes de Julio de mill setez. y Catorze años. y dentro de dho pareció D.n Fidro Domonte y Robledo Regidor en esta Ciudad y Vezino y Encomendado en la Jurisdizion de la Villa de Pizo = Y dijo que D.n Alonso Granado Alcalde Ordinario de la Ciud de Guamanga Remitio Poder al Castellano Don Martin Carreño de Castro p.a q cobrase del Mre de Campo Dn Thomas Gomez de Figueroa dos mill Setezientos ocho p.os y quatro R.s q se le debia y Conforme lo cobrio el Referido Dn Martin, y en Virtud del Poder de dho Don Alonso Entregó cien p.os al Capitan Don Pedro de Alzugaray, y respecto de hauerse le pedido por dho Corregidor al dho D.n Martin le entregue los dos mill quinientos ocho pesos y quatro R.s restantes por pertenecerle y no hauer tenido Resulta de dho Don Alonso aun q le ha auisado otras executada la Referida cobranza dho D.n Martin ha venido en el Conocimiento que le da Resguardo Necesario y seobli gue a q.e en Qualquier tiempo le demandare el dho D.n Alonso a dho D.n Martin la dha Cant.d de la pagara Rotos. y por ser Suia ha venido en ello y poniendo lo en efecto dho D.n Fidro Domonte y Robledo Confiere aver Recivido del dho Castellano Don Martin Carreño de Castro los Referidos dos mill quinientos ocho p.os y quatro R.s que han quedado libres de los dos mill Setecientos ocho p.os y quatro Reales q en Virtud de poder de dho D.n Alonso Granado

PARA EL AÑO DE 1714

En Real año de mil setecientos y diez, y [illegible]
setecientos, y onze

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Recognizancia vieren como Yo D. Thomas Gonzalez Aguirre de Zerain Vezino de esta Ciudad de Cadiz Estante en ella Otorgo y conozco por mi y en nombre de mis Herederos y Subcesores que Obligo mi persona y Bienes avidos y por aver y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escritura fuere presentada a que pidiendo su Cumplimiento Juro por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Cruz en forma de derecho y de cada una de ellas de hacer y otorgar esta Obligacion y Recognizancia en forma Bastante para mi y mis Herederos y Subcesores y que la Cumplire y pagare segun y como en ella se contiene = Y para la mas firmeza y validacion de lo que dicho es

Poder Rl
Dn Gaspar de Onzueta
A
Dicen de Le y flores

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D. Gaspar de Onzueta y Labit Vecino Residente q fue en esta Ciu.d de los Reyes del Peru y de presente con Salud y en mi entero Juicio Dios mediante Otorgo q doy Poder como de ho se requiere y es necesario a Don Vicente de Le y flores Vecino de esta Ciu.d de los Reyes del Peru Residente en esta Villa de Madrid Corte y Morada de su Mag.d y Señor q Reside en el Real y Supremo Consejo de las Indias a los Pleitos y Negocios q tengo y se me ofrecieren Movidos y por mover Assi Activa como Pasivamente Civiles y Criminales Ecclesiasticos y Seculares Mayores y Menores Especiales y Generales Ante el Ex.mo Señor Don Phelipe Antonio de Alava Consejero de Estado de su Mag.d Presidente del Supremo Consejo de las Indias y Ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes del Peru y Ante los Señores Alcaldes de Corte de la Real Audiencia de la Ciudad de Lima y Ante los Señores Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de los Reyes y Ante los Señores Alcaldes Ordinarios de la Villa de Madrid y Ante los Señores Alcaldes Ordinarios de la Villa de Potosi y Ante los Señores Alcaldes Ordinarios de la Villa de Guancavelica y Ante los Señores Alcaldes Ordinarios de la Villa de Guamanga y Ante los Señores Alcaldes Ordinarios de la Villa de Guancab

SELLO TERCERO, VNA REAL
DE DIEZ MARAVEDIS
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESS.
Y CINCO SETENTA MIL
TRESCIENTOS Y SESENTA.

PARA EL AÑO DE
1685.

En la Villa y Corte de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y cinco años ante el Señor Don Juan de Huellar Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y Escribano de Camara infrascripto parecio presente Don Juan Payno del Rosal Procurador de los Reales Consejos en nombre de Don Juan de Huellar Procurador de los Reales Consejos y Agente de Negocios en esta Corte y dijo que en virtud del Poder que tiene de Don Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Conde de Fuensalida Señor de la Villa de Valdemoro Alferez mayor de Madrid del Consejo de su Magd. en el Supremo de Castilla y Camara de Indias Comendador de Villamayor en el Orden referido Alcalde perpetuo de la Fortaleza de Carmona y Gentil hombre de la Camara de su Magd. con exercicio que le fue dado y otorgado en esta Corte en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este año de mil seiscientos y ochenta y cinco ante Don Juan Antonio de Vrrutia Escribano de Camara de su Magd. de que doy fee Conozco que usa de dicho Poder y en su virtud dijo que por quanto el dicho Don Antonio Ramirez de Arellano Conde de Fuensalida tiene Executoriada en el Consejo de Ordenes Sentencia de Vista y Revista en Pleito que ha seguido con el Fiscal de dicho Consejo sobre que se le declare por Señor de la Villa de Valdemoro y que en ella le pertenece el Oficio de Alferez mayor de dicha Villa y que para el Vso y Exercicio de dicho Oficio se le despache Real Provision de Confirmacion y Mandamiento de Posesion

Poder Gral
Ramon de Tamarit
A D.n
Thomas de Salazar

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo D.n Ramon de Ramarit y Senesmanat Mg.d Vecino Enesta Ciud.d de los Reyes del Perú y de partida Con el Favor de Dios nuestro Señor p.a el R.no de Francia en el Navío nombrado la Santa Rosa Que Dios salve de q.n es Cap.n Commandante D.n Sn.t de San Sn.t Leporrien = Otorgo q.e doy mi Poder Cumplido Como de dro se Requiere y Sea necesario a el D.r D.n Thomas de Salazar Abogado desta R.l Aud.a Catedratico de Vispera enesta Ciudad y Vecino della p.a q.e en mi nombre y Representacion de mi Persona Genera Acc.n pueda Pueda demandar Recibir Haber y Cobrar Judicial ó Extrajudicialm.te de todas y qualesquier personas Estado Calidad y Condicion q.e sean y deuda tengan Albaleas y herederos Casas R.s y H.s Juntos Sueltos Sitiados depositarios Dueños y Mros de Naos y Requas y de q.e mas Con dro pueda y deua Rodar y qualesquier Quantias de Maravedizes plata labrada y Amonedada Barras Joyas Esclavos Mercaderias Cassilla, ó de la Tierra y otros frutos y Semillas de ella Ganados mayores y menores Esp.a de Casa Valumen y otros quales.q.r generos de Hazienda Bros y Acciones que Seme deuan Deuan Deuan

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCO, OCHOCIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1806 Y 1807.

Cobrar, ô pagar por mi, y en mi nombre el alcance ô alcances q̃ de
Resultaren = Y p. q̃ en quales q̃ mis deudores ô acree-
dores y en qualesquiera pleytos ô causa de ellos pueda hazer
y haga qualesquiera Conciertos, Sueltas, quitas, quiebras, esperas
y Soluras tranzaciones, y Compromisos en la Cant. Tiempo y pena
y Con las calidades y Condiciones penas Juram.os y demas firmezas y so-
lemnidades q̃ le parezcan Convenir, y en los tales Compromisos nombrar Jueze q̃
Compromisarios, q̃ Como arbitros ô Arbitradores y amigables Componedores
assiten Sentencien y determinen los puntos q̃ les fueren
Comprometidos y darles poder y plena facultad p.a ello, y señalarles los termi-
nos y prorrogaciones q̃ tubiere p.a Convenientes Reciviendo y Cobrando de
pagas y plazos todo aquello que resultare de los tales Conciertos y con-
= Venientes = Y p. q̃ de todo lo q̃ Recibiere y Obrare otorgue Cartas
de Pas Cancelaciones finiquitos Lasto, Con Cesion de derechos
y Acciones a los q̃ pagaren por otro y los demas Recados Necesarios
Con fee ô Renunciacion de la pecunia, y Entrega si la q̃ recibiere
= Hubiere Ante Escrivano q̃ de ello la den = Y asimismo le doy
Abecho Poder p.a q̃ pueda Comprar y Compre p.a mi quales-
quier Esclavos, ô Esclavas, Casas, Huertas, Chacaras, Ran-
cherdas, y otros bienes muebles, Raizes, y Semobientes en la
Cantidad y forma q̃ le Conviniere Arrendado ô Arrendado, y
siendo Arrendado ô Arrendare a Mi paga a los tiempos y plazos
y en las partes y lugares q̃ asentare y Conviniere, y Reciva los
titulos y Recaudos q̃ me Pertenecen y de Entregado de ellos
y de los bienes q̃ assi Comprare Con fee ô Renunciacion de la ley
= Y asimismo le doy Abecho Poder para q̃ pueda vender y venda
Arrendado ô Arrendado y en el m.or precio q̃ hallare y reconvi-
niere qualesquier mis Esclavos y otros bienes muebles
Raizes y Semobientes, ô Generos Pertenecientes a la
persona ô pers.as q̃ hallare y se Conviniere dando recibos

entregado de su poder dado con Clausulas de Sustituzion
y entrega Y si fuere de grado en grado a Sustituzion de
Escripturas y con los Requisitos e Circunstancias Convenientes Asimismo
de Dho Sr Yo tubiere a los Dhos bienes y Cesion en el Comprador
dor o Compradores con Clausula de Constituto y de Saneam.to en forma
Otorgo le doy este Dho Poder p.r que pueda Ceder y Traspasar qualesquier
quier Dittas y Cantidades de pesos q ami se me deuan y hauerlas
go Conellas ami Acreedores, y otras personas dhas Cantidades
q Yo les deuiere segun Reconociere y darles poder que ne
cesario entro p.a su percepcion y Cobranza con obligaciones de
Saneam.to y Renun.a de Leyes de mi favor, y Saneamientos que
me deuan dar— Y p.a q sobre lo Referido por ante
qualesquier Escriu.nos publicos o Reales pueda hazer y
otorgar la Escriptura o Escripturas q fueren Necesarias
Con todas las fuerzas Clausulas Vinculos y firmezas de
misiones y Renunciaciones de Leyes poderio a las Sustitutas
y Jueces de su Mag.d Sumision dellas y Clausula
Guarentigia En forma que de la Suerte y manera que
por dho Dn Thomas de Salazar se hizieren y
otorgaren Yo desde luego las hago y otorgo apruebo
y Ratifico y me obligo de Mantener Cumplir pagar
y hauer por firmes Como Enellas y Cada una
de Ellas se contiene y declarare y finalmente ha
gatodos los otros y demas Actos y diligencias Judicia
les y Extrajudiciales q Convengan y se hazer
hasta q las dhas Cobranzas y demas q se valo-
ppriado tenga Cumplido Efecto q el Poder q
para todo Como dho Y Sudependencia se requiere

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712 y 1713.

PARA EL AÑO DE
1714.

...ere le doy y otorgo mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, a todos y cada uno de los Procuradores de los Tribunales y Audiencias Reales, Eclesiásticas y Seculares, especialmente a los que lo son y han sido en la Corte de Su Majestad, y en cualesquier Chancillerías y Audiencias de estos Reynos, y en especial a los Procuradores que han sido y son en el Tribunal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, y a cada uno de ellos in solidum, para que por mí y en mi nombre, y como mi misma persona, puedan parecer y parezcan ante los Señores Presidente y Oydores de la dicha Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, y ante los demás Jueces y Justicias de Su Majestad, que de mi causa puedan y deban conocer, en todos los pleytos, causas y negocios civiles y criminales, ejecutivos y ordinarios, mobidos y por mover, que yo tengo, o espero tener en adelante, contra cualesquier personas, y sus bienes, y contra los de mis fiadores, y de cada uno de ellos, en cualquier manera que sea, o pueda ser, así demandando, como defendiendo, en todos los dichos pleytos, causas y negocios civiles y criminales, ejecutivos y ordinarios, mobidos y por mover, que yo tengo, o espero tener en adelante, contra cualesquier personas, y sus bienes, y contra los de mis fiadores, y de cada uno de ellos, en cualquier manera que sea, o pueda ser, así demandando, como defendiendo, con todos sus incidentes, dependencias, emergencias, anexidades, y conexidades, y en cada uno de ellos, hasta los fenecer y acabar, y ver fenecidos y acabados, por todos los términos, y instancias, que de derecho se requieren, y son necesarios, aunque sean tales, que para ellos se requiera mi especial mandado, y presencia personal, que para todo lo susodicho, y para cada cosa, y parte de ello, les doy mi poder cumplido, el que de derecho se requiere, y es necesario, con libre, general, y especial administración, con todas sus incidencias, anexidades, y conexidades, y con facultad de poder sustituir este poder en una, o en dos personas, o en las que quisieren, y por bien tuvieren, y de revocar los sustitutos, que así nombraren, y nombrar otros de nuevo, y quedarme siempre con este poder, para usar de él cada, y cuando que me convenga, y por bien tuviere

Hermidad Hidalguia Hazer, adiçione, altere passe
apele y Suplique y Siga las apelaçiones y Suplicaciones en
todos grados instancias y Sentençias Saque mandamientos probisio
nes Sobre Cartas y de Excomunion y Censuras Corra las Feria
tema y las Sure y Sagaleos y publica donde Convenga y parezca
los q. Cuellas Sedeclarare y final m.te Haga todos los otros y demas autos
y diligençias Judiciales y Extrajudiciales q. Convengan Hasehazer
hasta q. las obras Cobradas y pleytos tenga Cumplidos y fenecidos: q. el Poder
q. p. todo se Requiere Cumplido y porlargo con libre y Gen.l administraçion
y facultad q. de la pueda sustituir En todo o p.te en q. y las Veces q. lo pareciere
Revocar Pres y nom Bar otros y Cobrar de los sustituidos quedandose con el
Poder p. Usar del q. todo Relevo de Costas Segun.do: Fecha en Meria para
el Cumplim.to de lo q. Hize Hize mi Persona y bienes Sanidos y q. Supe
y doy Poder a las Justicias y Fuezes de Su Magestad de q. se quiere
partes q. sean y Jurisdiçion q. Haga declarada Cam.a y Corte y a las demas de
las partes y lugares donde Jurisdiçion deste Poder fuere Sometida
a mi fuero Jurisdiçion y dello Pida Testimonio me someto q. q. me
Convengan al Cumplim.to de lo q. Hize como si fuese p. Sentencia pasada
en Autoridad de Cosa Juzg.da q. Renun.cio las leyes fueros y dros de mi favor
de la General q. lo prohiue = Fecha la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru a Catorze dias del mes de Julio
de Mill Setez.tos Catorzea y el Otorg.te q. Yo el Presente Escriv.no doy fee Conozco lo firmo de Su Nombre siendo Testigos
D.n Jph. Jayme de Zuaste Don Melchor
de Molina y Manuel de Luza Vecinos de esta Ciudad

Don Ramon Hamar

y Sentenach

Ante mi Juan de Echevarria

Vs Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y
vn mil setecientos, y veinte,

En la Ciu.d de los Reyes en el Quarto de Palacio de Su Mag.d Residencia en Ella y en Veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y seis años antemi Escriu.no Publico y testigos Pareció presente Don Pedro Peruzena vezino aquien doy fee Conozco y dio por su Paga mediante Fianza Llana Abonada de Don Juan Bautista Dominguez por quien se hace Fiador y Principal Pagador de Quinientos Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente que Confiesa Auer Recibido de Don Juan Bautista Dominguez Vezino de esta Ciudad a su Voluntad por Virtud de Libranza de Su Mag.d de Veinte y quatro de este Mes y año Presente Escriu.no Para Pagar en Esta Ciudad a Don Juan Bautista Dominguez o a su Orden Dentro de Seis Meses primeros siguientes que Corren y Cuentan desde el dia de la Fecha de esta Carta Con mas Dos Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente por Cada Cien Pesos de Principal que Montan Cinco Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente por Razon de Premio de Cambio Con mas Costas Costas y Gastos que Sobre la Cobranza de esta Libranza se Ofrezcan Hacer Los Quales Dichos Quinientos Pesos de a ocho Reales de Plata Corriente

Sello Tercero en Real año de mil setecientos y diez, y mil setecientos y once.

577

Sorittura
el M.R.P.M. Fr. Juan
de Rojas
con
D.n Ant.o Victoria
Fha.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de la Reyes del Perú à seis días del Mes de Julio de mil setecientos y Catorze años ante mí Escrivano y testigos parezio el M.R.P.Pr.o Fr. Manuel de Rosas Morales Religioso de Nuestro P.R. S.n Geronimo Profeso de el Real Monasterio de San Lorenzo el R.l del Escorial su Hominis Patrem General de Nuestro Regado, y Encomiendas de todo el Monasterio de Nuestro P.R. del Peru, en nombre y en voz de los M.R.dos Padres Priores y Monges de todo el Monasterio, y en virtud del Poder Gen.l que de ellos le dieron Otorgado ante el Escrivano de Numero de Año pasado de mil Seteci.tos y Treze ante Manuel Merlo Escriv.o del Rey nro S.or de Ayuntam.to de la Villa del Escorial de todo el Monasterio de S. Lorenzo Fabrica, y Bosques del Sitio Escrivano Origl. al Tenor del qual doy fee Yo el Escrivano, y Comparado de otra parte Entre Diego Xavier Antemi Puesta mente con diferentes Copias Impresas de las quales aviendolas Corregido y Concordado autorise Una q. sea enmi Regtro. y otra q. acompaña Mes- tro Poder = Y usando de Aquel Dixo Su Rev.a que lo Sostituya y Sos- tituyo en D.n Antonio Victoria Caballero de la Orden de Santiago Alguacil M.or de la Ciudad del Cuzco p.a q. en nombre de todo el Monasterio Use de todo Poder assi para Pleito q. Hoca y mira assi mismo Regado y por Indultos de Su Santidad y Privilegios de Su Mag.d tocantes al Monasterio; Como en quanto a la Generalidad de Cobranzas que Contiene dho Poder y demas Acciones q. Concuerran y le pertenecen Sin Limitacion a Ninguna Segun y Como el Otorgante lo pueda y deve hacer y dar Cartas de pago Sanearlas con fianzas en los casos y los demas Recibos Recibos. con fee ó Renunciacion de la Prueba y Entrega = Y para ver Instruir ante las Justicias y Juezes de Ambos Fueros q. Con.o deva Alegar Probar querellar Reconvenir Oponer Contradecir Recusar Oponer y Probar todo lo que Conduzca para en Autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar

Cmunas, y Segun las mismas y Real mt. Sagrados
Sacros y demas autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales
q convengan dese Saber Para q lo Referido tenga Cumplido
Efecto q Sele Pide y Pedro Juro en Forma y lo firmo
Siendo Testigos Dn Pedro Suarez y Gregorio Sanchez
Vecinos de esta Villa y Corte de Madrid
Ante mi
Manl. de Rojas

Y en la misma Villa y Corte de Madrid en veinte y
quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y
quatro Años Ante mi Escrivano y Testigos Parecio
Dn Juan de Arredondo Vecino de esta Villa y Corte
Juan de Arredondo
Ante mi
Manl. de Rojas

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y onze

PARA EL AÑO DE 1714

Arrendam.to de Chacara

Reyno

D.n Domingo de Goyzaz.

Rec.or Ser. del S.to Oficio de la Ing.on de Ste R.no

Alcay.

D.n Juan de Cuenca

Brabo

Por quanto Esta Casa Corte Con Yo el Mro de Campo D.n Domingo de Goyzaz Caballero de la Orden de Calatrava Vezino de Sta Cruz de los Reyes del Reyno Recetor General del Tribunal de la Santa Ingq.on de Ste R.no = Digo q.e por quanto Catorze y nueve de Junio deste Año de Sinco hizo postura a Arrendamiento de la Chacara q.e llaman de la Legua que está Embargada por bienes del Capp.n Pedro Marin Brabo por el Comisario de acreedores q.e siguen pleyto pendiente contra los bienes del Licenciado Angelos Señores Ingq.res del Tribunal del Santo Oficio de la Ingq.on de Ste R.no por tiempo de Seis años q.e quatro prezisos de cumplir, y dos voluntarios y con las demas Condiciones q.e se contienen en dicho escrito de postura de q.e Semando darme Traslado, y al Administrador del Patro nato de Matheo Pastor a q.e Respondi lo Conveniente como parece del escripto de Sorsas quatrocientas y Veinte y una Su fecha Catorze y nueve de dho mes de Junio y año de Sinco y por auto q.e se probeyo dho dia se admitio la dha postura en q.e a lugar de las con las Condiciones Contenidas por el Coronista. y q.e sobre ellas se hiziesen nueve pregones Entretanto Contestasen las partes y auiendose hecho, y dados los Referidos pregones se Rematto el Arrendamiento de dha Chacara por auto probeydo en Veinte y tres de Setiembre de dho año en dho D.n Juan de Cuenca por dho Tiempo de Seis Años los quatro prezisos de Cumplir y los dos voluntarios y con las Condiciones q.e se expresan en dho escripto presentado por mi como parece de dho escripto q.e Son del Tenor Siguiente

En la Ingq.on de los Reyes Catholicos y nueve de Junio Cemill Seteç.os y Catorze ante el Muy Ill.e S.r Inquisidor D.r D.n Gaspar Ybañez de Lorsenoe Calatrava Solo por Ausencia de Su Colega en la Audiencia de la mañana se hizieron Pregones en Publico

Mro S.r D.r Francisco de Cuenca y Brabo en los autos del Comisario de acreedores a los bienes de Pedro Martin Brabo, y lo demas deduzido

Digo q.e en mi Noticia allegado q.e se trata en Venta y pregon

Remate del Arrendamiento de la Chacara nombrada la Legua
q̃ está enel Camino que va. p.r el Pueblo del Callao y en aquella
vía y forma q̃ mas aprá lugar en dho Juzgo por tiempo de seis años los quales prezisos y los dos
voluntarios en prin.o de dho mes p.r en cada Un año la paja de
seis en seis meses q̃ ande empezar adarse desde oi dia q̃ se
hiziere entrega della, y con las calidades y condiciones siguientes
La prim.a q̃ en caso de proviene Uno dos ó mas negros de los que
se me entregaren se me ande rematar sus jornales á razon de quatro
p.s cadames por cada Uno contando de la fee de Sumiere rebajan-
dome asimismo el importe de Suentierro = Segunda condicion
q̃ se rematando ó Suyendose alguno de dhos negros p.r todo el tie-
empo q̃ durare el Accidente ó fuga se me ande rematar solo
sin quenta p.r cada Uno año = Tercera condicion q̃ al tiempo de
entregarme de la Sauenda se ande apreciar los aperos q̃ Sumiere
en ella nombrando dos personas peritas enel arte Una de cada
parte, y asi los debe Reguar, y quando bolviere yo entregar la cum
plidos los quatro años del Arrendam.to los seis si prosiguiere
se ande bolver a preciar los q̃ hubiere, y si faltaren algunos de los
q̃ ora ede Restituir entregare otros q̃ valgan tanta cant.
dad en que se hallare la Conclusion q̃ pudiera hazer de
otro modo = Quarta condicion q̃ al ultimo año de Arrenda
miento q̃ dexare dicha Sauenda se ande tasar las mesoras q̃
hubiere assi de Semerado como de Platanos y Barbechos por dos
Personas Peritas enel Arte nombrando Uno de cada parte y los q̃
impidiere se me ande abonar, y descontar del Arrendamiento que
debiere de Sueldo q̃ sino equivaliesen alos dos mill p.s de
dho Arrendamiento pagare los q̃ faltare Cumplimiento aellos
y se hubiere algun Exceso se me pagara amí y para la
Seguridad dhos dos mill p.s y para la Seguridad de dhos
dos mill p.s q̃ edepagar cada Un año doy por fiador
al Capitan D.n Juan Lucas Camacho q̃ otorgara Escritura.

Vn Real

579

SEllo Tercero vn Real años de mil seiscientos, y diez, y mil seiscientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 16

escusas y excluir en atencion alomobenido del pueblo y que
segun Sde no deuia dar lugar à mas Vuelta con mi sumision pue
texto, pone Vuestra Md parezca admitirle las q sean justas no se
refiere Vpue Cerca de la prim.ª Condicion = Y por lo q toca a la
Segunda ó sea denegar en todo ó por lo menos sea de prue-
ua y Vuestra Md por las pagas y enfermedades de los negros
dora sean pocos ó muchos de Vno ó de otro en cada vna
mente de esta Provincia del año anteriores por todos y noma
= En quanto à la tercera Condicion deuaxo de la primera protesta
que tiene hecha sea de abonarse y Vuestra Md en ella q por Vuestra
de las mesmas de Sn Sebastian Alcaldes y Regidores q deuaxo
al tiempo de escribirse Representan. sea de pagar la persona que
sucediere en el Vuestra Contaduria en Virtud de Vuestra Md por labradores practi-
cos y Peritos. Vuestra Md Vuestra Md se de pagar enteramente
Ayuntamiento mire de quanto de Vuestra Md alguna = Tambien
se debe Capitular en Vuestra Md Vuestra Md q se le hiciese que
los años q tuviese de Vuestra Md se entienda Vuestra Md
acabados à primero de Vuestra Md Mayo Sin embargo de q
ana se le entregue la hacienda por Vuestra Md ó Vuestra Md del
año = Y que Vuestra Md hecha Vuestra Md no lo ayade podan
sino solamente en aquello q sea muy preciso p.ª q se pue
todos los años y no mas Vuestra Md atencion = A V.S. pido y ha
plico se sirua de dar la providencia q tuviere por mas Conue
niente segun resulta de los Autos, y Vuestra Md admitirle
la Postura y Condiciones q se expresa de Vuestra Md y mas
ans segun y como tiene expuesto y se añaden cada una
q segun dicho. Vuestra Md y las q convengan pido Justicia y ne
q = Don Domingo de Ygarza = Pedro Salazar —
Vista por Nro Señor Mag.d admite la Postura que
tiene hecha D. Juan de Cuenca Arrendamiento de la
Vuestra Md Vuestra Md en quanto ha lugar de ello con las
condiciones q expresa Vuestra Md Real en este escrito
y q sobre ella fuesen nuebe pujas en todo dias con

PARA EL AÑO DE 1714.

Ello Tercero en Real años de mil fetecient.s, y diez, y mil fetecientos, y onze.

Citacion de Mas Partes, y Sello Setraygo para Sñor
plaso dia para el Remate por Arrendamiento y Señalo
Brio Maxime de Palacio= ——— ———

Y Sauiendo se Hecho el Remate de dha Sauienda por
Arrendamiento Sele hico Entrega al Abto D. Francisco de Cuenca
all decha con todo Sepertenezi como de Negros Aperos y Ganados en dha
y Sitio de Anuño de Ste año de la fha y por q. de dcho Cabal de dhos Señores
Jngg. y departamento de Abto D. Francisco de Cuenca Seme à mandado y
pedido Entregue fha Sauienda en con formidad de dha postura y Remate
y Remate, y pimordolo Cumplio= Otorgo q. doy en arrendamiento
al Abto D. Franco de Cuenca como principal, y al Capn D. Sebl Luna
Camacho como su fiador, y a ambos Cemancomun in solidum la dha hacienda
de la Legua, q. esta en el Camino de el Puerto del Callao q. esta embar
gada por Concurso de acreedores pendiente Contra los bienes del Capitan
Pedro Martin Abrabo Difunto ante dhos Señores, y se la arriendo con to
dos y demas derecho de Agua y Indios Milagros
y demas q. se contiene en la memoria de Bienes q. dio el Abto D.
Franco de Cuenca quando se hizo Entrego D. Pedro Melendez del Reguero
en dha Hacienda en Veinte y Seis de Junio de Mil Con asistencia de Don
Pedro Garcia Calvo Secretario mas Antiguo del Secreto del
Santo Tribunal de la Jngg. q. hace oficio de Mayordomo ante D.
Brdo Maxe de Palacio Secretario de Secretos q. original estan los
autos dcho Comparo y Corre desde fojas quatrocientas y Seis asta
hasta quatrocientas Seis Senta y dos. Todo ello en papel de dos mill pesos
de dcho de que se hace Cargo el dho Abto de Cuenca ami Escno. de
cepon, de q. doy fee en mi Poder y Casa firmelo y Cargo firmo de Cantidad
Abto y Pide se remate al dho Abto D. Franco el arrendamiento
dcha Chacara de Sitio Con todos Cuantos Como fueron Cumplidos
las fojas Corrientes dcha Causa por Siguiente Cosa y
Mariano [illegible] firme Con Costas de la obranza

Y asimismo se ande obligar a seguir y cumplir las condiciones siguientes = La primera q.e dho Arrendamiento ande entregar los Negros y apero q.e consta de dha memoria aun Negro lo dejando q.e Contrae Salario e Mesa q.e con la deducido Negro se ande hacer Salario = Y asimismo se ande hacer cumplir dho Arrendamiento Obligandose a Pagar Francisco dos pesos cada mes q.e Empiece a correr desde primero de Mayo del año en q.e se le dejare obligare a que la deje y entregue Pesos del Arrendamiento dentro la Cañada que corre desde donde da principio dho Arrendamiento hasta donde da principio el Pozo q.e llaman de la Alcaiua = Y asimismo en condicion que el dho Fran.co de Cuenca no pueda Podar Rozar ni Chacarear para sembrar ni sembrar pueda Podar la Mandioca para q.e se aproveche del fruto = Y tiene q.e Arrendamiento que a fin de dho Arrendamiento de dha Chacara los Arboles que se hallen dentro declare q.e Entrega dentro de Buen Estado = Y en la forma Condiciones Arriba Referidas = Y en conformidad Escritura Carta y Remate hecho en el Pueblo de Curuguaty por el Sargto Dn Francisco de Cuenca en virtud de dho Arrendamiento Real como la Real Persona me obligo. asi dho y Otorgo en forma Siendo testigos Segun sobre el dho Contenido y sus bienes Salvados y. Firmo = Estando presente a dho Otorgante Fran.co de Cuenca como principal Dn Dho Cap.n Dn Lucas Camacho como fiador y Abonador y Principal pagador se constituyo Saviendo como garantia de deuda y

PAPEL EL AÑO DE 1714

581

En Tello Terce 3vn P' en el año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze

Negocio Agmo mio Propio y de libre Deuda principal

Pleyto Seguido por Sinque Contra Pedro D. Francisco y Sus bienes

Hazienda Alguna ni los Suios Pueda Sea hecha Secuestro

Sala de Sig.m Cramon Bienes ni Raz dho Alguno de Ellos

ni Dellos pa q. este Beneficio y Remis Con Rocha Ausencia

al. Esperas y esperas Especial y Expresam.te Renuncio

Nos Amos dho principal y Sabor Juntos y demanc

Nos Amos dho Pro y Cada vno Dnos y Nuestros bienes

Presentes y Venideros Renunciando como especial yexpresam.te Renunciamos las Leyes de Nros Fueros y todas las demas Leyes

Fuero Derecho y Remedio de la Restitucion y todas las demas Leyes

de la Vnion y Remedio de la Restitucion y todas las demas Leyes

y Fueros Derechos y Prerrogativas que en Nuestro fauor se Contengan

y hablen Generalmente y en Forma Como en Ellas se Contiene dezir

y Alegar Que no Valga Renuncion fecha sin Solidum = Haviendo la

por Nra. Parte de la Dha Pedro Nros Fiadores mis Solidum = Haviendo la

por Nra. Parte de la qual y Cada vno de Nos la Aceptamos Entendy por Nos

Oyda y Entendida Otorgamos q. la Aceptamos Entendy por Nos

Como en Ella se Contiene y Prometemos En razon de Cumplir la

dha Sala y Tierras de la Legua q. se nos remato ante el

dho D.n Fran.co por Tiempo y Espacio de Seis años los quales

primeros preuios de Cumplir q. Empeçaron a correr y contarse

desde Beinte y Seis de Junio de Mill q. se dio entrego de

ella, En adelante y los vltimos voluntarios y anuestra Elecion y

por precio de Dos mill R.s q. Cada vno de Nos encada Año, q. Sumos

debemos a la dha Francomanc.te y Cada vno insolidum nos obligamos

de pagar a la dha D.a Ygnes de Goytazua Como tal Re

cepton o a q. Fuere parte En. q. la Cobranza de Seis en Seis meses

Cumplidos las pagas Continuadas en dha

Tarifa Como fueren

Cu.ª por nuestra Cuenta Costa y Riesgo y sin pª [illegible] de los Contrayentes
quiera q.e y Cada q.e por la Suia Seros pidan y demanden y mueban
bienes de Vallen quier Seamos parientes o Estraños = Sacamos
nos obligamos a Guardar y Cumplir las Condiciones de esta Carta
Carpeta Segun lo Dicho y Firmado hemos las quales damos
Mera Execucion por Sentadas y Pedidas Como se Contiene
en Ella: Todo lo qual Cumpliremos y pagaremos Llanamente y
sin pleyto Alguno con las Costas y Gastos de Cobranza Que
obligamos nuestras personas y Bienes Muebles y Rayces Abidos y por Aver y demas
Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesq.e
partes q.e seamy en especial a la de Su Cu.ª y Corte y a la demas
de las partes y lugares donde y ante q.e esta Escritura fuere
presentada a Execucion pidiendo su Cumplimiento como sino
se Sentencia y de cada Una de ellas nos Sometemos
y obligamos y Renunciamos Nro propio Fuero Jurisdicion domicilio
y Vecindad y el Privilegio de la ley quando q.e el autor de esta
el Derecho de Su Vecindad q.e nos Competan y apromiendo la
paga y Cumplim.to de lo q.e es Como si fuese por Sent.ª pasada en Cosa
dad de Cosa Juzg.da y Renunciamos las demas Leyes fueros y Dros de nro
nor y la General q.e lo prohive = Otrosi q.e la Casa Enotada de la
Ciudad de los Reyes del Peru a diez de Julio de mil Sete
cientos y Catorce y los otorgantes a q.n yo el Apod.o de doy
fee Conozco lo firmaron de Su nombre siendo testigos D.n Alejandro
de Alzuna D.n Jph. Jaymes Leite y Manuel de Lisa
Vecinos de Esta Obra Cu.ª = Enmendado = Vale = Rr = Vale

Dionisio de Santa Cruz

Juan de Cuenca y Jph Lucas Camacho

Antemy

Juan de Cuellar

Pedro R y Pin

Sello Tercero y Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

582

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo D.n Antonio de Ynizurrieta y D.a Juana de Vayas Marido y muger Legitimos Vecinos de esta Ciudad y Estantes en Ella Otorgamos y conocemos que Somos Deudores a Vos D.n Sebastian Blacaber Vezino de esta Ciudad y Estante en Ella en Ausencia de Vos el Capitan D.n Antonio de Ynizurrieta y su muger Presentes en esta Ciudad de Quinientos y Sesenta y Tres pesos de a Ocho Reales de Plata Corriente en Moneda Usual y Corriente que Valen Dos mil Ciento y Sesenta y Ocho Reales de Plata Corriente de Resto de Mayor Cantidad que Vos Debemos por Cuenta que Con Vos Tenemos Corriente Segun Parece por Libro de Cuenta y Razon que Vos Llevais en Esta Ciudad de que Nos Damos por Bien Contentos y Pagados a Toda Nuestra Voluntad y Porque Al Tiempo y Quando Nos Pidieredes y Demandaredes Vos o Quien Vuestro Poder Hubiere Nos Obligamos de Pagar y Hacer Pagar Esta Dicha Cantidad de Pesos en Esta Ciudad o en Otra Parte Donde Vos Quisieredes y

Presentes ô ausentes Vanam.ª y los q.e lo leyo Juro por las cruzes
y Palos de la Corona y a Dios y a esta Señal de + que fue dicho
por el Cap.n D.n Juan de Barrionuevo q.e vista y a quien
Pago del Cuerpo de Alcabalas Reales de Alcte ô
lenzo pannos q.e viniere despues q.e ayamos hecho dha q.ta de todos ha
zemos Cumplido el Plazo = Y la prueba y cuenta q.e en este
Caso se Requiera la dessamos y defecimos en el Juram.to y declaracion
simple del dho D.n Sebastian Blasquez ô de q.n supo der y causa tuvo q.e
sin q.e sea necesaria otra alguna Exprim.r ni averiguacion alguna de q.e se
Requiera por q.e de qualquiera q.e Sospecha de q.e luego le Relevamos = Y lo
dho D.n Juana por ser Casada, y Relevada y Natural de esta Ciudad
Juro por Dios nro S.r y una Señal de Cruz en forma de derecho que
Entiendo bien lo q.e por ella otorgo y q.e para la saber no e sido Compelida
apremiada, ni Ligada q.e el dho mi marido ni otra persona en nombre
bre y q.e la hago y otorgo de mi grado y buena Voluntad; Y de esso del
dho Juramento declaro q.e no tengo hecha y prometo de no hazer
presentacion Exclamacion ni otro instrumento Contrario y si
pareciere haver lo hecho ô la hiciere la Pido y anulo
y doi por ninguna y de ningun Valor fuerza ni efecto
y qualquier Contradicion q.e pareciere a derecho de mayor
Aprobacion; Y del dicho Juramento no le pido ni pedir
absolucion ni Relajacion Antes Hay S.r Padre mi astro
Juez ni Prelado q.e de hecho ô de derecho me lo pueda y
deua Conceder y caso q.e Mi pedimento ô de propia
mocion ô Buena Gracia me Conceda ô Relaje
no Use de la tal absolucion ni Relajacion pena de
perjura y de mas Incurra en las en q.e Caen
y incurren las personas q.e quebrantan Seme
jantes Juramentos q.e Tantas quantas Vezes
me fuere Pedido y Concedido Tantos Juramentos
hago de Nuevo y mas p.a q.e siempre que de

PARA EL AÑO DE 1714.

En Real.

Sello Tercero. Real. Años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y once.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Don Juan Antonio de Lorza Presbitero Vicario y Juez Eclesiastico de esta Villa de Utrera, Juez Comisario para lo infrascripto por el Ilustrissimo Señor Don Fray Alonso de Talavera Obispo de Tucuman, del Consejo de su Magestad, &c. Segun consta de su Comision dada en esta Villa en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta, que original queda en mi poder, y de que yo el infrascripto Escribano Publico doy fee conozco, y para que se cumpla, guarde, y execute en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y declara, y en virtud de la Bula de la Santa Cruzada, que se concede a los Reynos de Castilla, y Leon, y demas Dominios de su Magestad, que Dios guarde, para el año de mil setecientos y catorze, que se publica en esta Villa en el presente, y en virtud de la Carta Acordada, que para la publicacion de dicha Bula, y Comision, que en su virtud se nos ha dado, y cometido

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y diez, y
setecientos, y onze.

Poderes
D. Ramon Ramanet
A
D. Fran.co Magon

FIRMA EL AÑO DE
1714.

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen Con cuyo Principio todas las Cosas tienen buen medio loable y dhoso fin = Sea notorio Como Yo D.n Ramon de Ramanet y Senetmanat Ciud.n de los Reyes del Perú y de gastada Con Salud Ydolente en cuerpa y Cabal juicio Memoria Gr.as sean dadas a Dios Nro Señor por todo y Creyendo firme m.te el Misterio de la Santa Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Pers.as Real.mte distintas, y una Esencia Divina y en todo lo demas que nos enseña y predica la Santa Yg.a Romana debajo (de cuya fee y Creencia he Vivido y protesto vivir y morir como Catholico y fiel xpiano Invocando por mi Abogada Concepcion de la Serenis.ma Reyna de los Angeles Ma M.e de Dios y Sen.ra Concebida Sin mancha de pecado Original Rue & Miguel de Santos mis Abogados, devotos, y demas Angeles y Santos de la Corte Celestial p.a q. pidan amo. Jesucristo perdone mis pecados y ponga mi Alma en carrera de Salvacion; por lo qual, y conociendo que es Deuda natural a toda Criatura humana y q. esta prevenida por la muerte a cuya natural ley no se puede contravenir, y ser la hora incierta. Atendiendo a q. la precision y proximidad del Cerro viage y muchas ocupaciones no me dan lugar a hazer y ordenar mi Testam.to con el espacio q. quisiera y pongo las Cosas del descargo de mi Conciencia las tengo Comunicadas a D.n Fran.co Magon Vecino de S.t Malo en el R.no de Francia. Otorgo q. le doy Poder Amplio Cumplido Bastante y Cumplidero en Derecho a el en mi nombre y presentando mi Peti.on despues q. Yo aya fallecido, y no antes aunq. sea pasado el Termino q. el Rey dispone q. Yo le pueda hazer Ademas q. se hallare dentro de mi Papelera aquescada de mi letra y firma q. Yo le mando q. quiere menester pueda hazer mi Testam.to y Ultima voluntad segun lo q. Yo le Comunicare y se Contuviere en una memoria firmada de mi nombre q. se hallara dentro de mi Papelera aquescada Arreglar precisamente Mandando q. Yo mando q. la voluntad de Dios mi Señor sea servido de llevarme de esta presente Vida se amortaje mi Cuerpo con el avito de Nuestro P.e S.n Fran.co, y se sepulte, Si fuere mi fallecim.to en el Mar

Cristo Ordenes, y sepultura en la Yglesia del Convento de S. Fran.
o Otra Yglesia q parezca ami albacea y elija mi Entierro q fuere
ora o sino el siguiente se diga por mi Alma Una Misa Cantada
de Cuerpo presente q tendrá como se acostumbra, y acompañe mi
cuerpo la Cruz Caray Sacristan Cemi Parroquia y demas acompa
ñam.to q parecere ami albacea cuia Memoria dexo la forma de
mi Entierro y la limosna q Rogo se pague demis bienes ——
Mando a las Mandas forzosas y acostumbradas Trescientas Libras
moneda de Francia a todas ellas Con q las aparto de mis bienes — Ya
los Santos Lugares de Jerusalem cinquenta Libras de Limosna
Y un florin p.a Redimir niños xptianos Cautivos q estan Entierra de
moros Con intencion de ganar las gracias enel Jubileo q estan Concedi
das a los q dan esta Limosna —— —— —— ——
Q.e p.a Cumplir y pagar este Poder y Testam.to y el Testam.to q en virtud de
este hiciere Senombre q Yo desde Luego nombro q mi Albacea y Thenedor
Albo D.n Fran.co Magon q ledoy Poder p.a Entrar en ellos Reconocer y cobrar
los bienes y Rematarlos en la moneda q fuere de ella dando Carta de p.a
Sancelacion finiquito Laudo y los demas Recados Neces. con fee
o Renunciacion de Lapezuela y entrega Y parezca en Juicio ante las Juri
dicas y Jueces de su Mag.d y Eclesiasticas de quales q. p.e q sean q pueda
desta apelar demandar litigar Jurar querellar Reconocer vender
y Rematar bienes Concluir pedir y oir Autos y Sentencias apelar
Suplicar Sacar Censuras y Seguir las ynstancias y Usar de Be
neficio Todo este Poder q Yo doy dispone y Sustituir mas lepro
rogo en q fuere menester q el poder q en tal caso se requiere
ledoy y Sede con libre y Gen.al administracion —— ——
Cumplido y pagado mi funeral y deudas y las disposiciones
q Yo espresare en la memoria q dexare Entre mis Papeles
firmada de mi nombre en el Remanente q quedare de mis
bienes deudas dros y acciones instituyo y nombro por mi Uni
versal heredero a D.n Fran.co de Tamariz y oms hijo leg.mo
de D.n Joseph de Tamariz mi herm.o y de D.a Cathalina
de Oms Vecinos de Perpiñan donde Vive de todo D.n Fran.co q
llevara todo q fuere de mis bienes Con la bendicion y la mia apercibo
anteriora como no tengo herederos forzosos accendientes ni descendi-

Vn Real.

585

Sello Tercero Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En el Nombre de Dios Todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero que Vive y Reyna por todos los Siglos de los Siglos Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Pedro Peruvena y Zarate Vezino de esta Villa de Madrid Estando en mi Cama enfermo de Enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido Servido de Embiarme y en mi Juicio y Entendimiento natural tal qual Dios Nuestro Señor ha sido Servido de Darme Temiendo la Muerte como cosa natural a todo Viviente y deseando Ordenar mi Testamento Manda y Legados Pias y Forzosas Mandas y Legados Acostumbrados para que despues de mi Fallecimiento se Cumplan y Executen en la forma y manera siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y Pasion y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Yten Mando que quando Dios Nuestro Señor fuere Servido de llevarme de esta Presente Vida mi Cuerpo sea Amortajado y Sepultado en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Villa de Madrid en la Sepultura que Tiene mi Padre Don Pedro Peruvena y Zarate

Yten Mando que el Dia de mi Entierro o el siguiente se Digan por mi Alma Misas de Cuerpo Presente con Responso cada una de ellas

ô en Mancipación m.e de todas y qualesq. personas Vnas ô Calidad
y Condiçion q sean o de sus bienes Vbiegas y Concejo Cabo R.
y dez Jueces Jueces Jurados deputados Consules y Mros de Aduana y
Vegnas y dequien mas Con.o pueda y deua ser y qualesq. Jues-
dades de Estos Reynos Islas Cabada y en R.o otro barrio Seg.o de Sevi-
lla Islas mencadurias de Castilla ô de Portugal y otros Reynos y de
millas de Mapanados Mayores y menores Reyno Xauelumen y
otro qualesquier Genero de Hazienda q Semedeuan Sacar ô Meter de y
dentro Madelante en Nauios de qualesq. Cargazones Cartas Orde-
Libranzas Conocim.tos fletam.tos Fauoras Seguridades fees y Facultades de
Recudir ô Obligaciones Consignaciones Poderes y Cauciones Cuentas de Libros
Corrientes ô Vencidas y Adanzes dellas y q Sobre que ayan
Obrado en Virtud de mis Poderes y por Pleytos Causas Sentencias
das y mandam.tos como en otra qualq. man.a Causa ô Razon q sea
dan q aqui no se declare q dello Especial mencion se requiera de Sol-
mn q por falta ô defecto de Poder no dexen de Acetuar y obrar todo
q Semedeua y deuere q. mas cum.tos Simple, auenticos, o sin ellos=
D. de Rodrigo q Acetuen y Obren otorguen Cartas de q. fuere ne-
cesn.o Siniquitos Tactos y los demas Autos Neces. Confes ô Renunciacion
de la Secunia y Entrega q valgan como si por mi presentadas y
otorgadas= Y yo el dho Poder doy en la misma Conformidad y facultad dem.
da Expresada a D. Pedro Penuzena q. q. Ve del como si dello
de Apellido Aumente Sabidas Cone Surdho= D sobre las dhas
Causas parezca Siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de
Reales Ordinarias Audiencias y Tribunales de q. q. q. p. que
sean q. Conuenga y haga y presenten demandas Repuestas pedi-
mentos Requerim.tos Cautiones protestaciones querellas acusaciones
Embargos y Desembargos Execuciones pricones Contenám.tos y defol
tas pregones Cartas Mandas y Remates de Bienes Tomar la posesion
y Amparo dellos pedir termino Sacar pruebas presentar testigos
Autos Escripturas Instrum.tos papeles y otros Recaudos y Sagnarde
poder q. Le tenga a bien tachar Contradezir Recusar
Jueces Alcaldes y procurad.es Apelar y Suplicar y Sigan las Apelacio-
nes y Suplicaciones q. todos grados Instancias y Sentencias Sa que
mandam.tos Prouisiones Sobre Cartas y de Excomunion y

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real en los años de mil setecientos, y diez, y nueve, setecientos, y onze.

586

Censuras Carta Real de Anatema, y las Suyas y Sagan leen y publican donde Convenga y presenten los q̃ Conellas Sedeclarare, y final mte Sagan todos los otros, y demas Autos y dilig.as Judiciales y Extrajudiciales q̃ Convengan de Sehazen Sacar y las dha Cobranças ten gan Cumplido efecto q̃ el Poder q̃ p.a todo lo susodho y de dependiente se Requiere ese Mismo y otorgo a los Sobredhos Con inuidencias y dependencias libre y Gen.al administracion y Con facultad de q̃ sopueden Sostituir todo ô p.te dello q̃ las vezes q̃ les parezcare Reuocar dhos y nombrar otros q̃ Cobren de los Sostituidos los q̃ fueren Cobrados y darle q̃ las mismas Cartas de p.s y demas Recaudos que bastantes sean Conforme q̃ p.a Valer del y todo lo Cluso de Cartas Segun dho ô y alas dichas y Cumplimiento de los q̃ dhos es y fuere fho obligo mi Pers.a y bienes Auidos y q̃ hauer q̃ es fha la Carta Enesta dha Ciu.d de los Reyes del Perù à Catorze dias del mes de Julio de mill Setez.os y Catorze a.s y el otorg.te q̃ agn.o yo el Infrascripto Escriu.no doy fee conozco lo firmò de su nombre siendo Testigos D.n Juan Bayme de Luna Pedro de Rauna y Manuel de Luza.

Andres de la Hazuela y Bear

Juan de Huellan

Otro Poder

Sepan q̃s esta Carta Vieren Como Yo D.n Andres de Azuela y Bear Vezino desta Ciu.d de los Reyes del Perù = Otorgo q̃ doy mi Poder Cumplido Como de derecho se Requiere y es necesario a D.n Jacinto de Arriaga q̃ aqui Comparece, y Representando mi Persona General.m de Rentas para q̃ en mi nombre y Representando mi Persona General.m de Rentas para demandar Recaudar Cobrar Sacar y cobrar Judicial ô Extrajudicial.m de Todas y qualesquier personas Estado Calidad y Condicion q̃ sean y de su Bienes Haberes y Herederos Casas y Tierras y de Particulares Deudores Depositarios Dueños y Tenedores de Reales y Reynas y de otras Especies pueda y deua Todas y qualesquier Quantias de Marcos de oro Plata labrada y En Pasta oro tumbaga Joyas Esclauos Esclauas Mercaderias de Castilla ô de la Tierra y otras

Frutos y Semillas de ella Ganados mayores y Menores Casa
Cabimen y otros q. les q. en Cuenta Cabido q. tuviesen Casa
Alta y Baja q. tuviesen Cuadras en Omzo de q. Cuentan
Cedulas Vales Libranzas Consum.os Retam.tos Escrituras de y
pagadas de Medias obligaciones Consignaciones Herencias Testamen-
tos Clausulas. Retam.tos Cuentas de Libros Comunes y Cedulas y
Autos y otras pes q. aian Cobrado en virtud Cumplimientos Basicos y por
Reyes Leyes, Canones Sentencias y Mandamientos como en otra qualquier
manera Causa ó Razon q. sea aun q. aquino se declare y decido especial
mencion se Requiera de forma q. pr Falta ó de Pedir no desde Recivir
y Cobrar todo q. Semillas y demas en virtud de q. dho q. instrum.to Simples aumento
tos ó finiellos = Y todo lo q. Recibiere y Cobrare otorgue Cartas de q. Chancelaciones finiq.
Libros y los demas Recados Necesarios con fee ó Renunciacion de la pecunia y Entrega =
Sobre dichas Cobranzas parezca ante las Just.as y Juezes de ambos fueros q. combe
dan de q. sea parte q. sean y haga y proponga demandas Respuestas pedimentos
y requisitos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos
Reconvenciones pidiones Consentimientos y de soltura pregones ventas remates y remates de
bienes tomar la posesion y amparo de ellos pida Requiera haga pruebas presente Testigos
escritos Escrituras Instrum.tos Papeles y otros Recados q. hagan de q. le tenga abono
tache contradiga Reconvenga Jure acuse pronuncie apele y Suplique y siga las apelaciones
y Suplicaciones por todos grados instancias y Sentencias y Requerimientos
Provisiones sobre Censuras y de Excomunion y Censuras Santa Lade anatema y
las Jure y haga leyes y publicar donde convenga y pares.te lo q. con ellas se declarare
y finalm.te haga todos los otros y demas Autos y Diligencias Judiciales y Extra Ju
diciales q. convengan de se hacer hasta q. dichas Obranzas tengan cumplido
efecto. y de Poder q. q. todo lo furodho y sub dependiente se Requiere este lero y
otorgo con sus incidencias y dependencias libre y Gen.al administracion y facultad
de q. lo pueda sustituir en todo ó q. en q. y la revoque y segun mere Buscandos y
nombrar otros q. Cobren de los sustituto los q. sus ieren Cobrado y dados las mismas
Cartas de Cp. y demas Recados quedandose con este Poder p.a usar de lo q. todos
Reelvo de costas Segundo = Sala fameira y Cumplim.to de lo q. hoce y pare
dello doi mi Fee. a. y Bienes Sauidos y q. Saben = que en Sala Carta en estada
En.a de los Reyes de el Peru a Catorze dias del mes de Julio de mil Sesez.os y ca
torze a. Testigos que. a. q. no Sabe. de no Pa.o doy fee conozco lo firmo siendo testigos
Manuel de Zuza y Jph. Jaymes Nuere y Antonio Benito ossorio Presentes

Andres de la Azuela y Bera

Juan de Huellan

Poder

Sepan quantos esta Carta vieren Como yo Doña María Fernandez de los Ríos Viuda de Barrea tenedora de bienes de el Sargto mor Don Dionisio Lopez de Arturduaga tutora y Curadora de sus menores hijas de esta Ciudad de Lima otorgo y doy todo mi Poder Cumplido Vastante el que de derecho se requiere es necesario a Don Ramiro Morales Cabrera y Betancourt y al General Don Juan de Barreneche Morado ambos en la Ciudad de Lima juntos y acada uno de ellos in solidum con igual facultad en tal manera que lo que el uno comenzare el otro lo pueda acabar y fenezer en todas instancias en su nombre y Representando su persona pidan Recivan Cobren Judicial y Extrajudicialmente de qualesquiera personas de todos estados grados y calidades que

Mi marido y ami fueren Deu
dores de qualquiera Cant.d de
pesos y otros bienes Efectos de
qualquiera Especie y Nombre
Autenticos o Simples y por
qualquiera Titulo Causa Ra
zon o Derecho q lo aya de pert
zenir y Especialmente los
Seiscientos pesos de Casco q reales
que Su Mag.d q Dios guarde por
Cedula de Tres de Mayo del año
de Setecientos y doze me hizo mer
de asignar para los alimentos de
Ros mis Hijas por los menores
de Edo de su Padre Encargando
alex.mo S.r Virrey de Estos Rnos
los ajene y Situe en Yndias Val
or. por via de Encomienda Utiles
de cuyo Real Despacho le hago Rs
mision Con este poder para q
lo presenten y pidan Su Cumpli
miento y de todo quanto por
esta o por otra Razon Rehu
sieren otorguen Carta/ de pa
go y los demas instrumentos

de paga y se perdiere con
fee de entrega ó conversa
cion de las leyes de ellas
y de todas que pueden. y si para
qualquiera cosa fuere necesario
y estos parecan en Autos y sa
can los pedimentos Requeri
entos Replicas Memoriales
Juramentos Provanzas ter
minos y gozen o Renunzien
Repulsas de testigos Reuis
ciones Apelaciones Replicacio
nes y todos los demas Autos
diligencias y Judicial y ex
tra Judicialmt, que mueren
hasta la final Conclucion
de todos y cada uno de los
Casos y Juizios y para el Otor
gamiento y Encomienda de
Poder para la Satisfacion
de los Peticientos p. y R.s
Cobranza = y mas Poderes
Dos para y Bender de con
tado qualesquier Mis bie
nes y otros bienes frutos y gene
ros y salen ser mios o mi
s consiguieren, o yo Reuie

fiere otorgando Escriptura
las q̃ se requirieren conforme de
Saga de Agregõ ó Con Renun
ciación de las leyes de este Caso
y Con las Cautelas de Dona
ción de la Demazia y mas
q̃ sea Cerca y Bastante de
mis Dros y Obligaçion q̃ desde
luego hago a la Hazienda Re
gia de q̃ Saneamiento de
las tales Rentas En la
mas Bastante forma de Dro
q̃ el Poder q̃ Requiere
ese les otorgo para todo
Cada Cosa Incidencias y
dependencias Sobre y ge
neral administra Dr y Facul
tad de Substituir que dando ese
Con la misma para Revocar
Substitutos Nombrar otros
y Cobrar de todos y todos
y Cada uno de Costas y de
cuten Con los Procedere
el todo de este Poder lo q̃
por mi Cartas Misiuas

El Señor Previnïendo el
Cumplimiento del Cum
plimiento de lo que En su
Virtud se obrare, y firmeza de
ello obligo mis bienes Habidos
y por Haber y de mi mando
con Manula guarentigia en
forma y Informe a Drō = y que
es fho en la Ciud de Panamā
En dos de Marzo de mil Setecien
tos y Catorze años y la otorgante
a quien yo el Escriuō. Doy fee
Conozco lo firmo siendo testigos
D. Antonio de los Rios y el Capn
Dn Miguel de Rotalde = Doña
Maria de los Rios = ante mi
Josep Blanco Escriuō. Real

En fee de Ello Lo Signo
y
Firmo en testimō de verdad
Juan Josep Blanco
Escno Rl

Drōs a Cee Vnrsa

Damos fee que el Capn Dn. Josep Blanco
de quien este instrumto esta signado
y firmado es Escriuō. Real como se sube en

3

589.1

Podex

1744

Doña Maria Sanz de los Ríos
a
Franco Morales y otros
Cobranzas Bentas

Sello Tercero un R.l de años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO 12

1714

Prosigue

Requerimientos Atauios protestas Atuziones Embargos
Cenzas y Agravios de Sentencias pasadas en pleito y cargos dellos apelen
y se siguen y se coman de que todo aquello y cada cosa
D. Mª hizo dello presente y se pidio y
lo fuesse hoy Su dependiente de Requerimientos
Comunidencias y dependencias libre y General admi
tracion y Con la Retencion y obligacion en forma Lo dello expre
sa y lo firmo Rogo. siendo testigos D. Dl. Laymes
Luis Antonio Benito Osorio y Manuel de Luzo

Juan Mora
Cabrera

Juan de Arechaga
Antonio Ygnacio

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y dos dias del mes de Julio de
mil setecientos y Catorze años Ante mi Escribano y testigos parecio el Cap. Juan
Pedro Zanzin Salcedo Vecino desta Ciudad Albacea y Heredero de Bienes
de D. Dl. Joseph Ortiz de Cauea nombrado por Tal en el Testamento
que hizo Despues de Fallecido en Cinco de Abril
que ha Dado Fee y Conozco Rubrico y Firmo de que
doy Fee y Conozco Rubrico y firmo

En la Ciudad de los Reyes Albacea Cauezas que
Dio Fee de muerte de Dl. Testam. de 223
del Año de 1712

En Cinco de Abril de este Año Ante mi Escribano y testigos parecio
el Cap. Juan Pedro Zanzin Salcedo Albacea y Heredero de Bienes
de D. Dl. Joseph Ortiz de Cauea nombrado por Tal en el Testamento
que hizo Despues de Fallecido en Cinco de Abril
que ha Dado Fee y Conozco Rubrico y Firmo de que
doy Fee y Conozco Rubrico y firmo

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y dos dias del mes de Julio de
mil setecientos y Catorze años Ante mi Escribano y testigos parecio el Cap. Juan
Pedro Zanzin Salcedo Albacea y Heredero de Bienes
de D. Dl. Joseph Ortiz de Cauea nombrado por Tal en el Testamento
que hizo Despues de Fallecido en Cinco de Abril
que ha Dado Fee y Conozco Rubrico y Firmo de que
doy Fee y Conozco Rubrico y firmo

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y dos dias del mes de Julio de
mil setecientos y Catorze años Ante mi Escribano y testigos parecio el Cap. Juan
Pedro Zanzin Salcedo Albacea y Heredero de Bienes
de D. Dl. Joseph Ortiz de Cauea nombrado por Tal en el Testamento
que hizo Despues de Fallecido en Cinco de Abril
que ha Dado Fee y Conozco Rubrico y Firmo de que
doy Fee y Conozco Rubrico y firmo

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y dos dias del mes de Julio de
mil setecientos y Catorze años Ante mi Escribano y testigos parecio el Cap. Juan
Pedro Zanzin Salcedo Albacea y Heredero de Bienes
de D. Dl. Joseph Ortiz de Cauea nombrado por Tal en el Testamento
que hizo Despues de Fallecido en Cinco de Abril
que ha Dado Fee y Conozco Rubrico y Firmo de que
doy Fee y Conozco Rubrico y firmo

PARA EL AÑO DE 1716.

En Panamá en esta Casa Real de Cabildo de esta Ciudad Cabeza de Provincia Reynos y Tierra firme del Perú por su Magestad que Dios guarde ante mí el Escribano Público y Real de Gobierno y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte como Vendedor Don Sebastián Ruiz de Zaraza Regidor perpetuo de esta Ciudad y Capitán de Caballos Corazas de la Guarnición de ella y de la otra como Comprador Don Juan Antonio de Cisneros Vecino de esta Ciudad y Capitán de Infantería de la Compañía de Milicias de Pardos de ella y dijeron que el dicho Don Sebastián Ruiz de Zaraza tiene por suya propia una Esclava Mulata nombrada Ana María de Castro de edad de veinte y cinco años poco más o menos la cual le pertenece por Compra que de ella hizo a Don Juan Antonio de Cisneros Vecino de esta Ciudad y Capitán de Infantería de la Compañía de Milicias de Pardos de ella según consta de la Escritura de Venta que de ella le otorgó ante el presente Escribano en veinte y cinco días del mes de Febrero de este presente año de la fecha de esta en cuya virtud la ha poseído hasta ahora como dueño que es de ella y porque al presente no le conviene tenerla ni poseerla la vende libre de empeño, hipoteca, obligación, pleito, deuda, censo, tributo, ni otro gravamen que la impida a dicho Don Juan Antonio de Cisneros que presente está y la compra para sí y para sus herederos y sucesores y para quien de él hubiere derecho en cualquier manera por precio y cantidad de quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente que ha de pagar en esta forma: doscientos pesos luego que se otorgue esta escritura y los trescientos pesos restantes para el día de Pascua de Resurrección del año que viene de mil setecientos y ochenta y cuatro, en cuyo tiempo se obliga a pagarlos sin pleito ni contienda alguna, y en caso que no los pague en dicho día, se obliga a pagar el rédito de ellos a razón de cinco por ciento hasta que realmente y con efectivo se le paguen, y para seguridad de la paga de dichos trescientos pesos y de los réditos que se causaren en caso de mora, hipoteca la dicha Esclava y todos sus bienes muebles y raíces habidos y por haber, y para que la dicha Esclava no se pueda ausentar de esta Ciudad hasta que se le paguen los dichos trescientos pesos y los réditos que se causaren en caso de mora, se obliga a no la sacar de esta Ciudad ni de su Jurisdicción, y en caso que la saque, se obliga a pagar los dichos trescientos pesos y los réditos que se causaren en caso de mora, luego que se le pida y demande, y para que así lo cumpla y pague, obliga su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y da poder cumplido a las Justicias de su Majestad de cualquier parte que sean para que a lo dicho le compelan y apremien como por Sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncia todas las leyes de su favor y la general del derecho en forma, y así lo dijeron y otorgaron y firmaron a quienes yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos Don Juan Antonio de Cisneros, Don Antonio Ruiz de Zaraza y Don Juan Antonio de Cisneros, vecinos de esta Ciudad.

Don Sebastián Ruiz de Zaraza

Don Juan Antonio de Cisneros

Ante mí

Don Antonio Ruiz de Zaraza

Escribano Público y Real de Gobierno

PARA EL AÑO DE
1714.

Gen.al

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero [illegible] real año de 693
mil setecientos y diez, y
setecientos, y onze.

Sepan quantos Esta Carta Vieren como
Yo Dn Luis del Castillo y Andraca y el Comisario
Dn Pedro Pardo Veinte de Stamaria
del Consejo de Su Mag. en los Reyes del Peru ambos Juntos y Cemancomunadamente
de Vno y cada Vno Cenos y Cemuestros bienes H. y Sucesores
todo mio Ecclum Renunciando Como Especialmente renuncio
mente Renunciamos las Leyes de dueños Reinos de Leon y
Authentica presente Hoc ita Codize de Fide Instrumentorum
y el Beneficio de la Division y Excusion
y todas las demas leyes y Dros Cesamancomunadamente Como
en ellas y en cada Vno de ellas Se contiene Cesamos delaqual
Carta de los Reyes Vno de nos Vsamos y Deuemos
de Junio de mil Seiscien de pagar Puntualmente y Conforme al Capo.
tos y diez y ocho años y nos Obligamos Real de Ordenanzas
Antonio Lucas Cayo D. Antonio de Quesada Vezino de Cordoba de
Caballero del Orden de Santiago y Cauallero Subsidiario y Cauallero Viuiere En mill y ochenta P.
de Santiago aquien Derechos de Alcabala y Veyntena tanto P. de la dicha Plaza por
do y por ello yo dicho Amistad y buena obra nos Sujetamos en
por ante y chancilleria Dezmos Cesamos dicha Cesacion de dicha man
este Registro por ante el Dezmados Cesamos Cenos in Solidum nos damos
mer Escrivano de Comunidad y Cada Vno Cenos in Solidum
Dn Luis del Castillo Citados Arrestos Satisfacion y Renun
lle y Andraca como ciacion de Derecho y Leyes de Nuestro
un mill y ochenta Reyno Exepcion Mercata pecunia y Cartas prueba de Nuestro
P. en ellas con Mercata pecunia y Cartas prueba de Nuestro
tenido Sobre que Cesamos y demas de este Caso Con
se de Pedir Carta de Ellas Cesamos No hazer en contra de lo
tenido en Carta de Ellas Cesamos No hazer en contra de lo
Satisfacion Cituado por nuestra Cuenta Costa y Riesgo y

y Renunzio las leyes y Doctores Cassa de pago y Carta en forma y firme y Sendo tes. por Dr Dn Jayme Llanas y Dn Balthasar Duque de Estrada Duque de Sanfonsentes

Sn pers.ª Sitio de Nzdo Señora qualquiera parte y lugar q por la Suia Señor pidan y demanden y nuestros bienes fueren hallados quier estemos presentes o ausentes de q Sin q Sea Sujeto a Aguno Con las Cosas q en mrd de dos de Aumento y q de la Sra de Ntra Conzepcion y q de la Sra de Ntra Señora del Rosario y q de la Sra de Ntra Señora de Loreto y q de la Sra de Ntra Señora de Monserrate y q de la Sra de Ntra Señora de Montalvan y q de la Sra de Ntra Señora de Mont

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Alcn

PARA EL AÑO DE 1714.

Dr Luis de Castillo y Andraca

Escrivano

Dn Antonio Lueresam por 1560 p. plas vn año moneda doble

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y catorze años ante el Dr Antonio Lueresa Caballero del Orden de Santiago por ante mi Escrivano parecio el Dr Luis de Castillo y Andraca los doy fee conozco y dio por carta de pago y chancilla en forma en favor de Dn Luis de Castillo y Andraca los quinientos y sesenta pesos de a ocho reales contenidos en la escritura de obligacion de suso incorporada de que se da por entregado y renuncio las leyes de la entrega carta de pago y chancilla en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn Juan Laymeta Dn Miguel Estacio y Bal thasar Ochoa de que doy fee quedan presentes

Dr Luis de Castillo y Andraca

Ante mi

Dn Antonio de Lueresa

Escrivano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Luis del Castillo y Andraca morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar real y Conforme al Capn Dn Antonio Lueresa Caballero del Orden de Santiago o a su Poder para Siete mill quinientos y sesenta pesos de a ocho reales que por hazerme amistad y buena obra me ha prestado en reales contados de que me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la pecunia y entrega prueba del reino y de este caso como en ellas se contiene = Cuia paga me obligo de hazer en esta dha Ciudad en mi Casa y oficio y sin pleito alguno y por esta Suia sentencia y mis bienes muebles y raizes habidos y por haver doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y a las demas de las partes y lugares

donde y ante S.ª Sta Escriptura fuere presentada a los efectos
do Cumplimt.º dixo sujetaba Sujetaba y Sujetó a sus
ellas me someto y obligo q.º Ynunsio Suyo propio fuero juris-
ción domicilio y Vecindad y Privilegio de Ley q.º me favorezca
favor deve Segun el fuero del Reyno q.º me favorezca
pelar y apremien a Paga y Cumplim.º de lo q.º
como si fuese Sent.ª pasada en autoridad de Cosa Juzgada
y Ynun.º las demas Leyes fueros y dros Comisarios y Leyes
neral q.º lo prohue y Contrario Entraslados
cho Cumplido y pagado los demas no Valgan — Quien sha
la Casta Cuenta de la Ciu.d de los Reyes del Perú á doze
y Seis dias del Mes de Julio de Mill Setezientos
y Catorze años y el otorg.te a q.n Y. el Esqes. el. pu. dor
fee Conozco lo firmo de Ynun.te siendo Testigos D.n Pedro de
Medina Vicuñelo Antonio Benito Osorio y Manuel de Luza

16. Julio.

Ante mi
Juan de Andraca

Juan de Sueldano

Not.o Pub.co

Sangrano

Sta Carta Vieron como Yo Ciu.d
Bap.ta Dominguez Residente en esta Ciu.d de los Reyes del Perú
y de partida Con favor de Dios p.a la de Arequipa = Otorgo
q.e debo y me obligo de pagar al m.te y con efecto al General
en la Ciu.d Cabos de la Caballeria D.n Nicolas de Ontañon o a q.n su poder
yes del Perú en q.e Causa hubiere diezmill trecientos y noventa p.os de a ocho
dos de Setenbre Cenit Siteientos y q.e por razon de otros tantos p.os de dicha plata q.e por hacer
dies y Siete antenme Amistad y buena obra me ha prestado en el dicho
mi el dho otorgo de q.e me doy por Entregado y Renuncio la Excepcion del Rio
D.n Nicolas de Onta
non conde Celas la Ley del Non numerata pecunia y Entrega prueba
ounas a quien dor
fee contrario y dis por el Reino y Cemas derecho Caso como en ello se
Notary ch.a inclusa Contiene = Las quales dhos diezmill trecientos y
esta Escriptura
por ante Rezeudo Noventa p.os de a ocho q.e de dicho deudo y por la causa

SEllo Tercero en Real años de 5 9.5
mil tresciento s. y diez, y onz
tresciento, y onze.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Nicolas de Ontañon Vecino de esta Ciudad de la Laguna Estante en ella Otorgo y conozco que doy Poder Cumplido Bastante en Forma de Derecho a Dn Juan Estevan Melendez Procurador de Causas de esta Real Audiencia Especialmente para que en nombre de Dn Nicolas de Ontañon mi Padre

Obligon

Dn Joseph Mariaca como prin
cipal y D. Christova Ysson sus fi
dos mancomunados in solidum

A

Dn Nicolas de Ontañon por 11333 p
plazo diez y ocho meses

Sepan quantos esta Carta Obligacion vieren como Yo Dn Joseph
Mariaca Ygarte Vecino desta Ciudad de los Reyes del Peru como
principal = Y Yo Dn Christova Ysson y Tapia Caballero
del Orden de Santiago Como fiador y llano pagador y mes
Constituyo Hacienda Como para ello hago de deuda y Pago de
Ageno mio propio y de libre deuda principal obligado y sin que
Contra esto principal y sus bienes ni otra persona alguna por
Sus partes sea hecha ni se haga diligencia ni cautacion de
ni otro Acto alguno de fuero ni derecho por que este
beneficio y Remedio Como de las Autenticas Expresas y Expresadas
Renunciacion = Y nos ambos dos principal
y Fiador Juntos y de mancomun a Voz de Uno y Cada Uno de
nos, y de nuestros bienes por si e por el todo in solidum Renun
ciando Como Expresa y Expresamte Renunciamos las leyes
de dos Reyes de Toledo y la Autentica presente Hoc ita
Codice de Fide Jussoribus y el Beneficio de la diuision y
Remedio de la Excusion y todas las demas leyes y Dros
de mancomunidad y fianza Como en ellas se contiene de
que nos damos por entregados = Y nos
obligamos de pagar al Mre de Campo Dn Nicolas de Ontañon
Cauallero del Orden de Santiago Veinte y dos mill quinientos
y cincuenta y tres p. de a ocho R. por razon Como
de esta dha Plata por hazer amistad y bue
namiento, los veintidos mil quinientos cincuenta y tres Reales de Contado de Contenim
tos en ella Contenidos de su fecha Y ambos dos Juntos Yo dha mancomunidad y cada
uno de nos entregados a su
Satisfacion y Renuncio la Ley Como in solidum nos damos por entregados
Excepcion de Dros y leyes Renunciamos la Excepcion Como y leyes de la
dha mancomunidad para que
no valga esta Escritura sin Paga y Entrega Prueba de
ella y esta dha Escritura
Reglas y Formalidades de este Caso Como en ellas se
contiene
Dada y otorgada a los
Veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y
quince a quien doy fe Conozco Testigos
que fueron presentes Dn Nicolas de Onta
ñon Caballero del Orden de Santiago Dn Joseph Ramirez de Arellano
y Dn Joseph Ramirez de Arellano Vecinos y Residentes en esta Ciudad
y lo firmo el Otorgante
Joseph Mariaca Ygarte
Ante mi
Joseph Ramirez de Arellano
Escribano Real y Publico

PAPEL AÑO DE 1714

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y once

Conzme= Cada pago nos obligamos de sacar en forma la Cit.ª por nuestra Cuenta Costa y Riesgo y sin pena alguna de Sello ni otro Costo qualquiera p.r y lugar y por la suia se den y libren Mandamientos executorios contra nuestros bienes muebles y Rayces habidos y por haver para que de ellos se nos pague lo contenido en esta Escritura y Cit.ª y Costas de la Cobranza p.ª de la fha de esta Escritura en adelante= Y a la firmeza paga y Cumplim.to de lo que dho es nos obligamos los dhos D.n Joseph m.l Ler.a y bienes y dho D.n Christoval Domº y Cambos Sanchez y Sauer y damos Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes y sean y Especial a las de esta dha Villa de Cit.ª y Corte y a las demas de sus partes y lugares donde ante el dho Escriu.no y Testigos pidiendo su cumplim.to como Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzg.da y Renunziamos las leyes fueros y dros Con nuestro propio fuero con la Gen.al ley y Prohuiè= Y con el dho Juan de Huellas Pro Rey y Pro

Fallio Cenill Jerez. y Catorze a y los otros de q.e yo el presente Escriu.no Pu.co doy fee Conozco los firmaron de sus nombres siendo Testigos D.n Jayme de Luzo y Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes=

18. fullio

Joseph Mariaca

Juan de Huellas
Pro Rey y Pu

Pregonado
D.n Luis del Castillo y
Andraca
con
D.n Pedro Prieto de
Robles

En la Ciudad de los Reyes de Lima á diez y ocho
días del mes de Julio de mil setecientos y catorce años. Antemi
el Escrib.no y testigos parezio D.n Luis del Castillo y Andra-
ca Alcalde ordinario de esta dha Ciud.d á q.n doy fee Conozco=
Dijo q.e con el Comisario D.n Pedro Prieto de Robles
Demandamos mobiliarum á favor de D.n Antonio Suarez Sanzianes
de Sotomayor Caballero del Orden de Santiago q.e Dios guarde
antemi el pres.te escriv.no vezino y del Nu.o de Lima y Reynos de
el Peru de Veinte dos años de q.e doy fee Conozco dijo q.e
D.n Pedro q.e se obligo en tal manera q.e si q.e Fuere dentro
de Seis meses de la fecha de esta Escritura dio á Sitio
D.n Pedro q.e se obligo en tal manera q.e si q.e Fuere dentro de
dho plazo no Entregare á Agustina Cano de la Papa fardo de Sotom.o
que q.e Compre y Adquirio con Sus Propias haziendas de Sacoranza q.e
se halla en Pueblo de Huanes Sabido y por Saber y dio Po-
der Cumplido á las Justicias y Jueces de Su
Magestad de q.e quales q.e partes q.e sean y en especial
á las dha Ciudad y Corregidor y á las demas
de las partes y lugares donde y ante q.e Vuestra Merced
fuere presentada á los efectos pidiendo Su Cumplimien-
to se le Hayan á ello como si fuere q.e Sentencia
pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renun-
cio las demas leyes fueros y Derechos de Su favor
y la gen.al q.e lo prohive= y assi lo otorgo y Firmo
de Su nombre siendo testigos D.n Sebt.n Jayme de
Zurbe D.n Pedro de Huerta Vicente lo y Man-
uel de Luza Presentes=

Luis del Castillo

Andraca

Ante mi

Juan de Arellano

Escrib.no P.co

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y catorze.

597

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y ocho días del mes de Julio de mill setecientos y Catorze años ante mi el Esno. y testigos el Rmo. Pe. Mro. Fr. Thug. Sanz Vicario Corrector General de los Illmos. de Nuestro P. San Fran.co de Paula fundador de esta sagrada Religion en esta Ciu.d de los Reyes dijo q. doy fee y q. en ella Stando de las Patentes y R.s despachos q. p.a ello se le dieron q. por ser mui pobres y crecidas costas y gastos no se mentan; y como tal Vicario Corrector Gen.al y fundador en estas Prov.as del Perú= Dixo q. D.a Sorepha de Ore ya difunta tubo mucho deseo de q. en la Ciu.d de Guamanga se fundase una Hermita de San Fran.co de Paula y p.a este efecto empesso a fabricar una Capilla en la Casas que fueron de Aurora una quadra arriba de la Plaza m.r de dha Ciu.d en la Calle q. sube al Camino R.l de Curumilca; y saliendo fallecido antes el Rmo. P. dho de dha Ciu.d de Guamanga hauen comparecido ante el Rmo. P. dho de dha Ciu.d de Guamanga hauen do relacion de lo referido, y que respecto de el R.do P. Bernardo de Torres Talabera presbytero y el Lic.do D.n Sebt. de Torres Talabera presbytero y respecto de el encargo q. les auia hecho la dha D.a Sorepha su M.e y tal deuocion q. tienen salian a renuncia y donacion intervivos a la Religion de N.P.S. Fran.co de Paula de la quarta parte de las Casas dhas y Heridas donde ha fabricado dha Capilla con diuicion= y q. yaqui. q. representando tal el Rmo. P. dho. pida y haga todo lo q. sea necesario= Otorgo q. daua y dio su Poder cumplido como dicho es se requiere y es necesario al Rmo. P. Mro. Fr. Fran.co Velasco del orden de N.ra S.a de la Mrd Redempcion de Captivos Prouincial y Comissario Gen.al de estas Prov.as del Perú tierra firme y Chile p.a q. en nombre del P. dho. y representando sus pers. pueda aceptar dha Solemne donacion y requisitos q. combengan la donacion y intervivos q. los dhos D.n Bernardo y D.n Juan de Torres, hermanos por y como Albaceas de la dha D.a Sorepha de Ore, hicieron en dha su Sagrada Religion de la quarta p.te de dhas Casas en q. esta labrada dha Capilla de q. hicieron donacion por Escripto q. presentaron

ante S. Ilmo S. Obpo de Guamanga cuyal. ante S. fundamiento
pedira Se otorgue ante Escrivl. y en su virtud pedira de R.
la presion R. actual de dha Capilla tomando la tambien
de Todo lo della Anexo y Concerniente Sin limitar ymi
Nepruar Cosa Alguna Segun y en la forma que mas
Conbenga p.a el encontinuacion de la Voluntad de la
dha D.a Josepha y amayor honra y Gloria de dios
nuestro S.r Se concluya la fabrica de dha Capilla y funde
en dha Ciudad de Guamanga la Religion de N.P. S.n Fran.co
de Paula Usando de los R.s desp.s q. tiene p.a ello; y en todo
hara el dho R.mo P.e Vicario Gen.al todo aquello q el R.mo
p.e Gen.al hiziera siendo pres.te que p.a ello y lo demas q Anviene
ga se en esta forma q puede hazerse en su mismo lugar y tiempo
del Necesario Entre Concurrencias y dependencias libre
el Gen.al administracion y con facultad de Sustituir ante
Pbros Sostituir y Revocar las veces q le parecieren
quedandose con este Poder p.a Usar el todos Reunidos
Cotra.s Segun.o: En la forma y Cumplim.to de lo q
dhos y fuere dho Obligo lo bienes q Componen dho Pueblo y deve
Obligar Sanidos y q Saben y lo firmo siendo Testigos D.n
Fr.co Jayme de Luna Antonio Benito Osorio y Ma
nuel de Luza= testado= y que Vale todo= no vale

Fr. Agustin Sanz
Vic.o Com.o Prov.l

Fr. Jerm.o Diez Frayle
Fr. Josep Barona
Secret.o

Chancelacion

PARA EL AÑO DE 1794

Don Pedro Luis de Alcantara = Y Don Luis de Castillo y Andraca =

de 3996 p-

Un[illegible]d.

Sello Tercero. Un Real año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de Lorca en diez y nueve de Julio de mill seteçientos y catorze años ante mi el Escno y testigos parezio el Capn Dn Pedro Luis de Alcantara y dijo, que por una Rota y chancelada de Vnas escripturas de Obligasion que a su favor otorgo el Capn Dn Luis del Castillo y Andraca de cantidad de tres millon trezientos y sesenta pesos de a ocho rrea les que le quedo a deber Dn Luis y Andraca en Virtud de Vna Real Provision de su Magd dada en esta Villa a catorze de febrero de este año de mill seteçientos y catorze ante Diego Martin Millan Escno Real Con Vara de Juez en esta dicha Villa y sus Seis cantones Numerados de dicho año otro numerado en un fardo numero nueve otros tres cantones numero diez y doze por quanto Con Jesto haver Resebido del dicho Don Luis del Castillo y Andraca los dichos tres millon besientos y sesenta pesos delos quales se dio por contento y entregado a su Satisfacion y por que sobre Sello Despresente no pare Sesse nunsio las leyes de la prueba y demas del Caso como en ellas se Contiene y le barro las y otorgas que les ta ban de chas y dicho por libres y le otorgo Carta de pago y hasta Sesion en forma y poder al dicho o aquien el suio hu biere gara que el mismo en dicho original la anote o chan sele y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Dn Manuel de Lisa Dn Juan Jayme y Hernando Alcaraz

Pedro Luis de Alcantara ante mi

Juan de Aguilar Escno Rl y Pco

Benta
D. Mañ Carreño
en nr. de D. Luis Sanchez
A
D. Sebt. Cardoso y Zuñiga
Sto

En quanto Esta Carta Vieren Como yo el Castellano D. Mañ Carreño de Castro Vesidente en esta Ciu.d de los Reyes del Perú en nombre y en Nr. de D.n Luis Sanchez Vesidente en esta Ciu.d y en virtud de su Poder Gen.al q. muestro en fee testo. y ôrden y Compra otorgado ante Diego Marquez de Guzman Escriu.no R.l y los Testigos de Vesidente q. q. passo en esta d.ha Ciudad a diez de Junio de Mill.s Seteç.tos y treze años estando a dhas quinientas treinta y Una, y viendo de q. yo el Escriu.no Doy fee no se contesta = Otorgo q. Vendo y doy en Venta R.l al d.n Juan Cardoso y Zuñiga q. está presente ô a q.n Supiere q. Causa Suviere Una negra esclava de Nro mi q. nombrada Ygr.a Criolla de esta Ciu.d q. Será de hedad de Vinte y quatro años Corona Cara de Vemse a Vême y dos meses nombrada Maria dha negra esclava misma q. le Compre de D.a Maria de Sousa Viuda de Secretario Fr.l de Casas y Morales por Escritura otorg.da en esta dha Ciu.d ante Nicolas de Figueroa es.no Pu.co dho año de Sete.tos y treze en Virtud en la qual declare pertenecia dho D.n Sebt. Luis Sanchez = Y la vende por esclava Captiva Sugeta a Servidumbre libre de oblig.n empeño e hypoteca y otra Imagenacion q. no la tiene, y Sin asegurarela Como no se la asegura de Borracha Ladrona, ni de otros bicios tachas ni defectos, antes si con dela razon q. es Cimarrona, por Saverse huydo muchas vezes, y que en cada q. q. Cayo una Puñalada a Su Marido, y con Otras declaraciones le hago esta Venta delanteç.a R.l Pensa y Sucara en precio y quantia de Seiscientos y Cinquenta p.s de a ocho R.s q. por su valor me tiene pagados en R.l de Contado de q. me doy por Entteg.do y Renun.o las leyes de la pecunia y Entrega y demas de Abe Caso = Medrante lo qual desde luego q. le Entrego dho Esclavo dho dinero Con quanto le pertenece y Anexo y Concerniente a dho Esclava tiene y le pertenesce y todo ello lo Cedo y traspasso en el Comprador y q. Supodes y a Causa Suviere p.a q. disponga della y de Su Caia Como le pareciere p.a lo qual y Virtud de esta Escritura le tengo Entregada dha Esclava y le otorgo esta Escritura Conclausula de Constituto in forma = Y Obligo mi p.a de Saneam.to de esta Venta en la Forma q. ahora Corre dho le seran fuerte y Seguras dhas Esclavas y que no le pondre ni pondrá Embargo ni Contradicion Sobre la posesion de ellas y si le pusiere ô moviere luego q. dello Conste y le sea hecho Saver Amp.e Aun q. Sea Antes ô despues de esta publicacion de las posturas Sale a la voz y defenza de tal pleyto ô pleytos y los siguira hasta q. quede Con dhas Esclavas en libre y pacifica posesion

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero un Real ocho de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Poder p.a testar

D.n Gaspar de Frexneda Labrit

A

D.n Phe.e Ant.o de Reinas y otros

En nombre de Dios todo Poderoso Amen Conozca y sepa quantos
estas Cartas vieren como yo Gaspar de Frexneda y Labrit Vezino desta Ciud.d
de Sevilla en la Collacion de Sn Salvador Estando enfermo en cama
de enfermedad natural pero en mi buen juicio y entendimiento natural
Creyendo como firme y verdaderamente creo el misterio de la Santissima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero
y todo lo demas que tiene y enseña nuestra Santa Madre Iglesia
Catholica Romana debajo de cuya fee y Creencia he vivido y
protesto vivir y morir como Catholico y fiel xptiano embiando
como invoco en mi Abogo e Intercesora a la Serenissima Reyna de
los Angeles Maria Madre de Dios y Señora nra Concebida sin
mancha ni deuda de Pecado original, al Angel de mi Guarda
Santo de mi nombre y demas Santos y Santas de la Corte del Cielo para
que intercedan con su divina Mag.d perdone mis pecados y ponga mi alma
en carrera de Salvacion temiendome de la Muerte que es cosa
natural a toda Criatura humana; y para que despues de apartada
de mi Cuerpo naguedo Sepa y cumpla mi testam.to Con el acuerdo y espa
cio que quiero atendiendo a q.e las cosas del descargo de mi Conciencia
y bien de mi Alma las tengo tratadas y comunicadas con las personas
que van declaradas de quienes tengo satisfacion cumplieran puntualm.te
mi encargo = Otorgo que doy mi Poder Cumplido como de derecho se
requiere y es necessario a D.n Phelipe Antonio de Reinas y a d.n
Vicente Lee de Flores a ambos juntos y no al uno sin el otro, y por falta
o ausencia del dicho D.n Phelipe a D.n Diego Garcia de la Peña y por
falta de este a D.n Fran.co Sevillano Segunda y por la de todos a D.n Fran.co
Victor Santoni Salgado para que los dos Albaceas en mis Vienes y
tiempo en compañia del dicho D.n Vicente Lee de Flores y no en otra manera
Cumplan cumplidamente lo que principiaron los prim.os nombrados pueden
y deben hacer y acaben los demas por mi orden como van espe
cificados Vendan y en mi nombre y representando mi persona despues

PARA EL AÑO DE 1714

600

Sello Tercero un Real años de mil ferecien[illegible] y diez, y mil ferecientos, y onze.

En la Villa de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y catorze años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente el Señor Don Juan Baptista Gonzalez Presbitero Capellan de Coro de la Santa Iglesia Patriarchal de esta Ciudad, y dixo que por quanto se halla enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de embiarle, y temiendo la muerte, y deseando disponer de su alma, y bienes, como mejor de derecho lugar aya, otorga que hace y ordena su Testamento, y ultima voluntad en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios nuestro Señor que la crio, y redimio con su preciosa sangre, y muerte, y a la Virgen Santissima Maria Señora nuestra, Concebida en el primer instante sin la mancha del pecado original, y a todos los Santos, y Santas de la Corte del Cielo, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item declara que es Capellan de Coro de la Santa Iglesia Patriarchal de esta Ciudad, y que tiene dotada una Capellania de Misas en el Altar de Nuestra Señora de la Antigua de dicha Santa Iglesia, y que es Patron de dicha Capellania el Señor Don Juan Antonio Gonzalez Presbitero Racionero de dicha Santa Iglesia, y Capellan de Coro de ella, y Vicario de Tribunales de esta Ciudad, y su Arzobispado, y que es Patron de dicha Capellania por Patronato que fundo Don Juan Gonzalez Presbitero Racionero que fue

Bender y Rematar bienes Conduzga pagar y otr. cumplr y Sentencia q
Apelar Suplicar Sacar Cenuatas y Seguir los Pleytes y
hacer todo lo demas q Convenga. Usando de Ple Poder
todo el Tiempo q Rno dispone y fuere Necesario mas ex
presso Ademas q Sucediere menester q el Poder de Rl Exsaga
en forma q Rdo Se Requiere este todo y todo con libre y
dependencias y Conlibre y Gen.l administracion ——————
Y Cumplido y pagado ste Poder q Rstara y Rstam. q Exhibo
Sr. dare despues de cumplido mi funeral y Deudas nombro por mi uni-
versal heredera a D.a Aldonza de Orueta y Labat mi hern.a natural
de el Puerto de Santa Maria en dho R.no de Andalucia y por muerte de
la Sussodha en Caso de hauer fallecido al Tiempo q en España se recoja
noticia Cerni fallecimiento nombro q. tabien heredero ad.m x q toca Rdo en q.a
y Labat mi Sobrino hijo natural de D.n Gor.o de Orueta y Labat mi hern.a
hauendose decistas Como dhos Albaceas Tenedor q dexare. Y por
Pna de Sus Clausulas Rs de el tercio q quedare liquido Remi Caudal
de Jende Remi Patria Pna Capellania q.m Alma lo Expresso aqui
b.n q dele de el dando Cumplimiento declaro bajo q. q Sante Sea mi voluntad
y Rotenes Como no tengo Herederos forzosos ascendientes ni descendientes. que
mepueban y Ablan Seberas ——————————————
Rtto quien q Yo dexo Luego Rtto y anulo y doy por ningun Valor fuerza ni efecto
todos otros y qualesq. testam.s Codicilos Poderes p. testar y otras Ultimas disposicio-
nes q Antes de Rte aya hecho y otorgado por escrito o de palabra Como en
otra qualq.r manera q. q no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera
de el Salvo ste Poder p. testar y el Testam.o q en virtud de Sirviere
q sean de Guardar por Rales Juntam.te con esta memoria y por mi Ultima y final
Voluntad lo q aquella haga y forme q mas y me Sobreviere lugar lo rom-
pan este la Carta q Rnesta Sa Mag.d de los Reyes de el Peru a Veinte y
Nueve de Julio de mill Setez.s y Catorze a y el otorg.e as.r Yo el pres.te Rno
doy fee conozco y q Testara Emple y dispuesto en Sana Salud memoria y
entendim.to natural lo firmo de q.m Rruego llamados y Rogados q tengo
D.n Jul.n Jayme de Laure D.n Joseph Pegasona Hieronimo Benito de Soria Alfon-
so de Alzuna y Manuel de Luna=

Jorge de Orozueta

y Rubrica

Juan de Aguilar
Rno Pu y

Un Real

601

Sello Tercero un Real años de mil feteciento os, y diez, y mil fetecientos, y onze.

Declaracion

PARA EL AÑO DE

Dn Antonio de Vta Valeyra

Al General Dn Josegh Marsana y Orzo

En la Ciudad de los Reyes del Perv en beinte dias del mes de Julio de mill Setecientos y Cato orse años ante mi Escribano y testigos parecio el Capitan Dn Antonio de Valeyra aquien Yo el Escrno doy fee conosco y dixo que el otorgante asegido y pleyto en el Juzgado eclesiastico de esta Ciudad Contra el Padre Thomas Caldeyon, de la compañia de Jesus Procura dor general que fue del Colexio de Santiago de Chile y Provincia de aquel Reyno de esta Religion por cuio nombre de que le hizo bastante fee como consta de los autos pendientes en dho Juzgado eclesiastico y de todo el monto Pende biendo Cinco mill Setecientos y trezes y ocho reales que debe pagar a las ygle sias aquien tocaren en y para que los pueda aber y cobrar como tales sus Procuradores declara por esta presente declaracion y confesion como dho es que Cada uno de los Capitulos de Cargos que se le an echo en dho Juzgado eclesiastico es cierto y verdadero y como tal se obligo a dar y pagar a dho Capitan Dn Josegh Marsana y Orzo Residente en esta Ciudad y vezino de la de Quito por quoseder de efectos pertenecientes a dho Procurador que tenia a su cargo el otorgante = y assimismo Sargento mayor Dn Eugenio de Chiriboga asimismo vezino de Quito Cinco mill Setecientos y quarenta y cinco pesos que por la misma razon Confiesa aber recibido de dho Capitan Dn Josegh Marsana y Orzo en dhas dos partidas Suman y montan los dichos Cinco mill Setecientos y trezes y ocho reales que debon a ber Cobrar y aber de los dichos Dn Josegh Marsana y Orzo Sargento mayor Dn Eugenio de Chiriboga Cada uno en la que le toca y ba declarada por Sus Casas y Haciendas y generales de ley a que dho otorgante se obligo a dar y pagar a dho Capitan Dn Josegh Marsana y Orzo a quien le ha de ser pagado en esta Ciudad y en dho Puerto de Callao en Reales de plata corrientes en esta Ciudad y vezino de ella de quien se ha de hacer la paga y no de otra manera y para la seguridad de lo que dho es obligo su persona y bienes muebles y raizes avidos y por aber y dio poder a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad a cuio fuero y jurisdiccion se sometio para que a ello le apremien como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada renuncio todas las leyes y fuero de su favor en forma y la general del derecho y lo firmo siendo testigos Dn Juan Bautista de Aguirre y Dn Juan Bautista de Arrieta y Dn Juan Bautista de Arrieta y Dn Juan Bautista de Arrieta

e

Vuensra y tras gasa en dho caso dichos enquanto a la cantidad que para la dha toca guia que debra dar que la pagar labores y lleben ganado como pro dize que Vuensra quales quiera derechos pagassiones que hegue dan pretendien y se obliga a hacer por firme esta declaracion con todo lo dicho pago a Su Magd para ello obligo mis bienes Sin ninguna cautelacion que sea dicho que dicho gasion que para ello hiso dha persona tenga habidos y por hacer a que obligo las suyos con dicha la guarden tenga en bastante forma de derecho. Sumision y poder a las Justicias de Su Magd para que le agremien aello por todo rigor de derecho y bia executiba y asi lo otorgo y firmo de Su nombre siendo testigos Dn Juan Jayme de Zuaze Antonio Benito Osorio y Sebastian Ramiro de Arteaga =

Antonio de Ulloa

Antonio Ulloa

Juan de Huellan

Pro Rl y Pl

Entra

Dn Bustoval Romero

A

Dn Santiago de Vainda

En quanto Esta Carta Vieren como yo El Capitan Dn Bustoval Garcia Romero Vecino de Sta Ciud. de los Reyes del Peru en nombre y En voz del Reverendo Padre Fr Diego de Haro del Orden de Nuestro Padre San Augustin Abadesa y Monedor del Convento de Dn Marcos de Ogaueda Lima Usando de Poder q Fuere otorgado ante el Presente Escriuano el año pasado de Setecientos y

PARA EL AÑO DE 1711

602

Sello Tercero Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Diez e en presencia del Licenciado Don Joseph Mauro de Melgosa Barrio presbytero Defensor General de Legados y Bienes de difuntos de este Arzobispado = Otorgo que vendo y doy en venta R.l al Cap.n D.n Santiago de Bandia que está presente a q.n Supadre y Causa hubiere Una negra y un negro q quedaron por bienes de dho difunto Cantora nombrada Maria de Cara Conga de edad de Sesenta Cinco años; y Negro nombrado Bernardo de la misma Cara y Edad poco más ó menos de Color Gora Coral ordinariamente y Belor bendo por Esclavos Capibos Sujetos a Servidumbre Libres de obligon empeño Hypoteca y otra Enagenacion q no tengan y sin Seguirse los de Vicio ni enfermedad alguna Empedio y quantia la dha negra de doscientos p.s y el Negro dozien.s q ambas partidas hazen Trescientos p.s de q medoy por entregado y Renuncio la Excepcion de Non y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del Reciuo y demas de este Caso = Y desde luego desisto y aparto a los bienes de dho difunto de Derecho y accion propiedad y Señorio y otras Acciones R.s y personales q dha Esclava y esclavo tienen y le pertenese y todo como dho es Esclavo lo Cedo y traspaso en el dho Comprador y q. Supodra y Causa hubiere p.a q disponga de ellos como le pareciere p.a lo qual y Instrumento de Posesion q p.a Titulo y Bendadera tradicion le tengo entregados dhos Esclavos y le otorgo esta Escritura Conclausula de constituto en forma = y obligo a los bienes de dho difunto al Saneamiento de esta Venta En tal manera q aora y en todo tpo le sean ciertos y seguros dhos esclavos y de ellos ni p.e alguna no se le pondra pleyto Embargo ni Contradicion p.e persona alguna Causa ni Razon que sea y si le siguiere ó mobiere luego q de ello conste

y me sea fho Sauer aun q sea Corte y fuera pues Rl.a publica
con todas prohibiras. Salue a la Causa y tenore Lauos y defensa
del tal pleyto o pleytos y de Superior Corte y Prouidos q
Segun Sara y grado combiene Ejdamos en Libre quieta y pazifica
posesion y si asi no lo hiziere y Cumpliere y Sanear no le fuere
Obligare y pagare los dhos trezientos Ex. q se le siguiere y recrezca
Con las costas de Saluaranza= Ypotheco los bienes dho mio auidos
y q Tuuiere y doy Poder y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes
de Su Magestad de qualesq.r partes q sean y Jnespecial a los de Plata
Cu.a y Corte auido fuero los Someto p.a q los Exemos en Compelan
y apremien a Paga y Cumplimiento de lo q dho es Como
si fuere p.r Sent.a passada En autoridad de Cosa Juzgada y
Renun.o las demas Leyes y derechos de Su fauor dho mio
y la General q lo prohiue= Yo el dho D.n Santiago
de Arandia q doy Presente a lo Contenido Cnigo fee
Conozco y doy Entendido Otorgo q la Acepto
En todo y p.r todo Como En ella se Contiene y Renuncio Con
prado los dhos Ejdamos en el precio y con las declaraciones referidas
en esta escriptura y desde mi doy por Entregado y Renuncio las
Leyes de la Entrega= Fecha la Carta En esta dicha
Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte dias del
mes de Julio de mill Setez.os y Catorze años
y los otorgantes a q.n yo el presente escriuano
uno Pu.co doy fee Conozco lo firmaron Juntam.te
Conel dho Sr Jntendente Siendo Testigos D.n Alexandro
de Altuna D.n Ju.n Jayme de Zudaire
y Manuel de Lurza presentes

Ante mi
Dn Francisco
Romero
escrivano

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y once.

PARA EL AÑO DE 1714

En la Ciudad de Lorca, y en 20 del mes de Henero de mill setecientos y catorze años ante mi el escribano y testigos parecio el Padre Predicador fray Geronimo Lopez del Orden de Nuestro P.e S.n Agustin de la Provincia de Granada del Convento de esta Ciudad a quien doy fee conosco y con poder que tiene de Doña Ysabel de Alcaraz madre de Don Jose de Alcaraz theniente de Regidor y Alferez mayor de esta Ciudad muger que fue de Don Jose Ramirez de Arellano del Consejo de su Magestad y su Contador de Rentas de la Provincia de Murcia y del Comisario q.e de Don Domingo del Consejo de Cruzada y Tesorero de Lorca y su Partido y dijo que la dicha su parte tiene mandado en su testamento que por su alma se digan trescientas misas rezadas por dicha Difunta en aquellos dias o en sus mesas por el numero de las dichas misas y para ello tiene dado y entregado a su parte la limosna de a quatro reales de plata de cada una misa que son quinientos y veinte reales de vellon que su parte confiesa haver recibido de contado de que se da por entregada y contenta renunciando la excepcion de la pecunia no contada prueba y demas leyes de su favor y otorga carta de pago en forma y para que se cumpla obligo los bienes de su parte muebles y raizes derechos y acciones auidos y por haver y para su cumplimiento y paga lo firmo siendo testigos Manuel de Luca Antonio Bt.o Osorio y Alexandro de Altuna =

Juan de Arellano

Ante mi

Juan de Ruedas Pz.o

Dr. Balthasar Mogollon de Orosco y Alcona

Ante mi Dr. Balthasar Mogollon de Orosco presbitero abogado de los Reales Consejos y Tribunal de la Santa Cruzada y Comisario de ella en este Reyno de Murcia y su Partido doy fee conozco a Don Antonio de Leyba y Toledo del Orden de Calatrava Contador mayor del Tribunal y Juzgado de la Contaduria de Cuentas de este Reyno de Murcia y Thenedor de Rentas de dicha Santa Cruzada en esta Ciudad de Lorca y su Partido y Provincia de Murcia y Reyno de Granada y Alcalde mayor de la Villa de Alcantarilla y su Partido y Provincia por Su Magestad que Dios guarde y Consejo de Cruzada y Contaduria de Cuentas de este Reyno de Murcia

Vnunas las Leyes de la pecunia y de trago Cauta depes
dello. = Cuia Cantidad fue Resibido Jesum. de Contra
tador Dn Martin Antonio Pachero Ynterlos y costa
mo Fiscal testigo Dn Dn Joseph de Leon
Alexandro de Abarca y Manuel de Luzo

Dn Dn Balthasar Mojellon

Dn Henry Juan de Luxellon

Dn Antonio de Azuela

Dn Phelipe de Thier

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dn Antonio de Azuela y Bera Residente en esta Cuidad de los Reyes del Perú y de partida con el Capitan de Dios nro S. por los Rnos de España por via de Granada = Otorgo por la presente q. yo de Cierto de Cauos y cumplida q sea declarada con esto cumplo los Reyes hecho sauer Recibido y tener en mi poder Rl. m.e y contento del Capn Dn Phelipe de Thier quenta presente Onmill pesos deocho Rl. de q me doy por entregado a mi Satisfacion y fin no sera de Reciuo de pres. Vnunio el dho y testigo Segun el dho y Cuenta de la non numerata pecunia y entrega hecha en esta dha ciudad Reales y demas de dho Cauo como efectiuo Secontiene = Los quales dhos Onmill pesos dho Dn Phelipe Thier dho Rl. Recibido p.a obligasme como me obligo a los Rnos de Espana en q fuere em esta en mi poder Dn Joseph de Leon Vrsua por Cuenta Costos y Riesgo de dho Dn Phelipe de Azuela todos los Riesgos q se ofrecieren de Cualquier Calidad que sea que en dho Viage se le Recreciendo Sobre Vnos q se hagan a la Vela los nauios en q lo fuere y Viniere Cargo y Retorno y Saliendo Vegado con bien y a Saluam a dhos Rnos de Espana en los Estados de Flandes la q quedare liquido de dhos Onmill p.s pesos Sacare de Mano Bastante y me Sa dado a dho Dn Phelipe de Thier y dicho el Rempleo Cuenta Apare con mano y Señal Corrida de Rumo de Embarcare en Nauio en q Viniere embarcado y Entregare en esta Ciu y Rendare Cuenta Compa Cierta Real y Verdadera y Entera de Costos y Gastos

q̃ dicha Cant.d Rubiere ala pza y Empleo della buelta ederca Oreyclo
[illegible] Sumte Sumas y Relacion decha q̃ prueba q̃ ser percadum q̃
deue Rezaua y a dha dicha Cuenta y pagas Alcanzes q̃ Semehuien
quiera sea Cumplida y aprouada por Rodo Rigor derecho
Condeclaracion q̃ por la q̃ra ante dho S.r Antres no lleue ninguna
enda a Nguna pza q̃ qualq.r q̃ pudria llegar sela remito al dho
S.r Phelipe pr la amistad q̃ Tenemos = Yasimismo es declaracion
q̃ Incaso de q̃ dho S.r Antres no pueda llegar a Flandes ó bolver
a Rte Ano por muerte U otro Caso y Lex.mo impedim.to antes que
sea los q̃ Sumiere quedado liquido dehos Vn mill.s ó el Empleo
si le Sumiere Vendido los Segundos Consignadores q̃ van nom
brados y Seles pagara la Encomienda Conuiene entre mercaderes = Y la primera
paga y Cumplim.to de los q̃ dhos ofrecio Yo el dho D.n Antres mi Persona
y bienes Sauidos y por Saber y doy Poder Cumplido a las Just.as y Sueces de S.M. de qua
les q̃ partes q̃ Sean y Cualquiera de Sus dichos Sauios q̃ Con y de sus dhos mandos de las
partes y lugares donde y ante q̃ dha q̃ Sea q̃ esta pueda ser presentada a dho S.r pidien
do su Cumplim.to Como Sino fuere Sentencia de Juez y de cada Una de ellas en mi favor
y obligo y Renuncio Mi Propio Fuero Jurisdiccion domicilio y Vecindad y el
priuilegio de la ley q̃ dice q̃ Nadie deue Seguir el Fuero de Reo q̃
me Executen Compelan y Apremien a la paga y Cumplim.to de los q̃
dhos Como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada
y Renun.o Las demas leyes y dros Mi favor y la Gen.al q̃ Prohibe =
Yo el dho D.n Phelipe de Nuix q̃ doy fee de lo Contenido en esta Es
critura Sauiendola oydo y entendido otorgo q̃ la acepto en todo y
por todo Como en ella se contiene y Contiene En los Rieg.os q̃
en ella declarados Y prevenidos Futuros Contingentes q̃ y en caso q̃
el dho D.n Antres fallezca muerte ausencia Voluntad o Lex.mo impedim.to pudiese
no pueda Cumplir con lo q̃ va obligado nombro q̃ Segundos Consignadores q̃
En primer lugar al D.n Phelipe Perfetto del Castillo y en Segundo al D.n
Fran.co Magon Vecino de S.t Malo R.no de Francia y Interesado a Don
Jul.n Carme Mallo Palacios q̃ Sea y Pueda y Pueden al Necesario en dho q̃ Son
igual.s q̃ los Casos Referidos puedan Cobrar Judicial ó Extrajudi-
cialm.te del dho D.n Antres de la Aduela y Resultienes y de q̃ mas contra
pueda y deua los q̃ Sumiere quedado liquido de los dhos Vn mill.s
ó el Empleo q̃ consta supuesto de Sumiere Vendido y de los q̃ No
vinieren y Cobraren Otorguen Cartas de Pag.s Sean Sean finiquito Lasso

Un Real

PARA EL AÑO DE 1723

Tercero vn Real sobre [illegible] Trecientos, y diez, y [illegible]

[illegible]ientos, y onze.

y los demas Reales Reuts. Con fee o Renunciacion de la pesantia a
y Entrega = Sobre la Cobranza parezca siendo Reuer. Ante el Scrit. y Test
Su Rl Amb. los Jueces y Consejo deuan alitigar Juzgar querellar ejecutar conuen
ga Contradecir Reuocar Sentenciar y Rematar hasta Concluir pedir y oir Autos y Interlo
cutorias apelar Suplicar Salar Costas y Seguir las instancias y final mente Hagan todos
otros y demas Autos y Diligencias Judiciales y Extra Judiciales q Convengan se hacen
hasta q la dha Cobranza Integre e q Cant. tenga Cumplido efecto y
Conseguido q sea Asiento Asienten los mismos a q sea obligado el dho D. Antonio q. Sino pudie
se Concluirla el Simple a la Cit. la Remitira Con pers. Segura Si los Consignadores no Asis
tieren a ella. Y el Poder q. todo lo Referido y Sus Incidentes se Requiere cumplido doy
y otorgo Con mi Libre y Gen.l administracion y facultad de
Sostituir y Revocar y de otras de Su Calidad. Quedando Con este poder q. Usar de q. Usaren
de Cuya Carta Segundo = Ya la primera y Cumplim.to de Sus Orden y Fuero q he obliga
mi Per.a y Bienes Auidos y p. Auer = Dentro de la Carta Inserta de Sus Reyes del Prin
a Veinte y quatro dias del Mes de Julio de mil Setec.os y Veinte y
Jose Pref.e del Rey Nro Señor Don Fee Conozco lo firmaron de Suso nombres siendo testi
gos D.n Nl. Jaymes Nuñez D.n Alexandro de Mirunay Manuel de Lezaeta

Ante mi Don Diego Baron de Mag

Don Juan Valentin Arriaga

y de D.n Juan de Arriola

En quanto a la Carta Vieren Como yo
Juan Valentin de Arriaga Residente en esta Ciudad de
de 1723 q— los Reyes de el Peru y de quarenta Con el Favor de Dios nuestro S.r q
la Ciu.d de los Reyes del Peru en nueue de Octubre del Con mi Libre y Gen.l Poder q. Tengo de mi Dho Amo y Señor
Cientos y quinze a Amen del ser. y Test. parecio Don Juan de Arriola Residente en esta
S.r D.n Manuel de Arriola Ciu.d del Cuzco q. a q. Supodes y Causa Amistad y buena obra me
esta a Pedido y fee Conozco q. de cuyo Derecho Pert.e que por Razon de Amistad y buena obra me
y Confiesso auer prestado el dho S.r D.n Manuel de q. Nro doy por Entregado
Recibido de Juan a mi Satisfacion y q. nunca en Tiempo de presente Renuncio la

Valentin de Arteaga Corregidor de Moño y Loya de Lanas sumaria pesquisa y entrega
los reos: y Parte y pueblo del Peñon y demas declarado = Cuio papel mi Juez dijo
que [illegible] de la Cª de la Cueva por mi Causa Cita y Riego y sin perjuicio de
la parte por ella [illegible] parte y lugar y pregunta para dhos Reos dijeron
Se mande de mis bienes de [illegible] que presente o ausente
Sea para de que de Llanas y sin pleyto alguno Costas Costas y Costas de la obranza para dha
pida por Entrega sha de esta Escriptura en Seis meses y antes si antes llegare a dhaim-
do y Pronuncio Con la Regua y tengo q entregue dicha la prueba en el Juram.
las leies de Ra Simple de la parte de qualq.ra de los Corpeados hare la paga de los
bencuria y Costas Reales treinta y Quinze y tres = Y la primera paga y cum
Carta de esp.o y cham.to Plim.to de los Reos obligo mi Persona y bienes Muebles
ordinarios habidos y por haver y doy Poder a las Justicias y Jueces de su
fuero bem.to Con = Magestad de qualq.r parte q sean y Especial a las de sta
de la Jayme de sha Cu.a y Corte y a las demas de las partes y lugares
Reales donde y ante q esta Escriptura fuere presentada a los
Ante Lusa pidiendo Sucumplim.to de lo que fuero Jurisdiccion y Vecindad
y Pedro de sha de ellas mesmo y obligo y Renun.o el mio propio
de esta Causa Jurisdiccion domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley q dice que
Rebacha en el Actor debe seguir el fuero del Reo p.a q mi Juez no Conoz.a
Ante mi Juan de Mecolaeta Escr.no pasado la autoridad de esta Juzg.a y Pronuncio las
Antonio dhas Leyes fueros y drho Cerimoniales y la Sen.a al
Juan de Arteaga q se refiere Contrario Esta Escriptura el Reo Cumplido
y pagado los demas no valgan = Dixo sha la Carta en esta hoja
dia. de los Reyes del Peru a Veinte y quatro dias del Mes
del Julio Mil Setez.os y Catorze a y el Corregidor
a q.n y el pres.te Escriv.no doy fee Conozco lo firmo siendo testigos
D.n Jph. de Jayme de Zuiste D.n Alejandro de Altuna
y Manuel de Luza presentes = =

Juan Bautista Zinzin de Larraga

Antonio Melchor Ynz de Paredes
Escr.no Real

Vs Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Sello

PARA EL AÑO DE 1714.

Sor. Joseph Antonio de Arbeyza y otro

Por Nicolas de Ontañon

por 1623 pes. y Carlos Vn año

Sobre con el Corregidor del Cercado de esta Ciudad y pueda pasar ante el Escrivano que fue Nicolas de Ontañon y ante el que por el Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre Cavallero del Orden de Santiago fue nombrado y ante el que oy lo es o ante otro qualquier Escrivano que sea o fuere de dicho Oficio de Cercado y ante quien esta Carta de Poder fuere presentada para Cobrar Seiscientos y Veinte y tres pesos y quatro Reales de plata corriente de principal de Censo que el Capitan Don Juan Ignacio de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Ciudad y Vezino de la Villa de Potosi como Marido y Conjunta persona de la Señora Doña Maria Josepha de Arbeyza y Ontañon su Muger Hija legitima y de dicho Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre y de la Señora Doña Maria Josepha de Arbeyza y Ontañon su Muger Difunta Vezinos que fueron de esta Ciudad de la Plata Cabeza de este Reyno y Provincias del Peru Otorgaron a favor de la Capellania que fundo el dicho Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta Ciudad de la Plata segun y como todo mas largamente consta y parece de la Escritura de Fundacion de dicha Capellania que pasó ante el dicho Escrivano Nicolas de Ontañon en veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos y veinte y quatro años a que nos referimos y para que el dicho Señor Dn Joseph Antonio de Arbeyza y Ontañon como Marido y Conjunta persona de la dicha Señora Doña Maria Josepha de Arbeyza y Ontañon su Muger Difunta Cobre y Reciba de los Bienes de dicho Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre su Padre y Suegro los dichos Seiscientos y Veinte y tres pesos y quatro Reales de plata corriente de principal de Censo que pertenecen a la dicha Capellania que fundo el dicho Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre en la dicha Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta Ciudad de la Plata Cabeza de este Reyno y Provincias del Peru Otorgaron a favor de la Capellania que fundo el dicho Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta Ciudad de la Plata segun y como todo mas largamente consta y parece de la Escritura de Fundacion de dicha Capellania que pasó ante el dicho Escrivano Nicolas de Ontañon en veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos y veinte y quatro años a que nos referimos y para que el dicho Señor Dn Joseph Antonio de Arbeyza y Ontañon como Marido y Conjunta persona de la dicha Señora Doña Maria Josepha de Arbeyza y Ontañon su Muger Difunta Cobre y Reciba de los Bienes de dicho Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre su Padre y Suegro los dichos Seiscientos y Veinte y tres pesos y quatro Reales de plata corriente de principal de Censo que pertenecen a la dicha Capellania que fundo el dicho Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre en la dicha Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta Ciudad de la Plata Cabeza de este Reyno y Provincias del Peru

Nos Dn Joseph de Arbeyza y Ontañon y Dn Miguel de Echeverria moradores en esta Ciudad de los Reyes del Peru Ambos Juntos y de mancomun a voz de vno y Cada vno de nos de por si e por el todo Insolidum renunciando como Especialmente renunciamos las Leyes de dos reis vendi y la autentica presente hoc ita Codice de Fide Jussoribus y el Beneficio de la division y Escursion y demas Leyes y Derechos de la mancomunidad. Deuso de la qual y Cada vno de nos Insolidum Otorgamos que debemos y nos obligamos de pagar al dicho Señor Dn Joseph Antonio de Arbeyza y Ontañon o a quien su poder y Causa huviere Seiscientos Veinte y tres pesos y quatro Reales de plata corriente de principal de Censo que pertenecen a la dicha Capellania que fundo el dicho Señor Dn Nicolas de Ontañon Conde de la Casa Torre en la dicha Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de esta Ciudad de la Plata Cabeza de este Reyno y Provincias del Peru en cada vn año en reditos Vencidos y que se vayan Vencidos en cada vn año en reditos Vencidos y que se vayan Vencidos en cada vn año en reditos Vencidos y que se vayan Vencidos

...ansacion Lezeno... ...lana mor... ...Sn Pleyto a... ...Con... ...y pasos de la
...ensa Lodo Poder Cobranza ... de la Pha de Sta Chiara de un año = y
...Cumplido y Zelosa ... Cumplimiento ... hoc obligamos
...tante Lezeno cab... ... pagar y ... y por hauer y damos Po-
...como de dro requeridos ... nuestras personas y bienes ... dauido y ...
...al dho Dn Miguel ... del Cumplido de las cuentas y Pazes de su Mag
...cobrar todo lo ... Equales ... pazes y Sean y Enespecial a la dha
...dho Dn Joseph Ruiz ... Dil. y Conuex ... las demas de las pazes y lugares donde
...de Hacienda con facultad ... y Anexa ... Esta escritura fuere presentada a los Jn-
...dhas cartas de pago ... y Acuerdo Su Cumplim.to ... dello fuero de Jurisdicion y Declaracion
...Lezeno en forma ... Dichas ... nos Someteremos ... y nos Renuncian Compelan
...dho le ... dho nro ... Dichas ... Apremien a pagar y Cumplir ... lo que dho
...Lezeno Dn Isidoro ... y Como Si fuese por Sentencia pasada en autoridad
...Juzgo siendo testigos ... Como Si fuese por ... y Renunciamos las demas Leyes
...Balthasar de los Reyes ... de Cosa Juzg.da ... y Renunciamos las demas Leyes
...Mro de Campo Dn ... de Cosa Juzg.da ... la Jen.l ... y lo firme
...Ernando Melendez = de Fuero y Dro ... de Su favor y la Jen.l ... y lo firme

Y Consentimos Embiado dicha Escritura el dho
El Conde de Dcmplido y pagado los demas nobalgan = Fecha
las Lagunas ... la Carta Enstancia Ciudad de los Reyes
del Perú á Veinte y quatro días de Mes
de Julio de mil Setecientos y Catorze años
Ante mi ... y Testigos ... de mi Jnstrum.to doy fee Conozco lo
Dn Estuvo Habilitado ... firmaron de Sus nombres siendo testigos Dn Juan
de Dn Phelipe ... Dn Miguel ... Jayme del Zuste Dn Alexandro de Alcuna y
Arriaga en mi Registro ... Manuel de Liza presentes =
1718 Dn Phelipe ...
...Dn Estuvo ...

1345

18 de Junio de 1722

Dn Melchor Ena de Lazeda

Sello Real

Tercero en Reales de
mil ferecientos, y diez, y nue
cientos, y onze.

Quaderno

Sello 4.º

PARA EL AÑO DE 1711.

Por Sarg.to Mayor de Aguilas

En Comn. de Cotzo

Por Dom.o de Saurequi

Sepan quantos esta Carta Poder vieren Como Yo
el Capitan Dn Joseph Gonzalez de Aguilas Vezino
de esta Ciud.d de Sta Ageda del Peru = Ennombre y en voz del Capitan
D.n Pedro de los Rios Presidente en la Ciud.d de la Concepcion
del Reyno de Chile y en virtud del Poder q.e mira en ella a siete
Diciembre de Año pasado de Seiscientos y treze ante Joseph de Villagra
Escriv.no Publico y de Cabildo de dicha Ciudad de la Concepcion
de Como parece de Testim.o autentico y Comprobado q.e para
en Registro de mi Pres.e y Escriv.no desde año de la fha adjunto
quinze Cuio tenor de la letra es como se sigue ——— ———

Aqui el Poder ——— ———

Sepan quantos esta Carta Poder vieren Como Yo el Capitan Dn Joseph Gon
zalez de Aguilas Vezino de esta Ciudad de Sta Agueda del Peru = Ennombre y en voz del
Capitan D.n Pedro de los Rios Presidente en la Ciud.d de la Concepcion
del Reyno de Chile y en virtud del Poder q.e mira en ella a siete
Diciembre de Año pasado de Seiscientos y treze ante Joseph de Villagra
Escriv.no Publico y de Cabildo de dicha Ciudad de la Concepcion
de Como parece de Testim.o autentico y Comprobado q.e para
en Registro de mi Pres.e y Escriv.no desde año de la fha adjunto
quinze Cuio tenor de la letra es como se sigue ——— ———

Aqui el Poder ———

Sepan quantos esta Carta Poder vieren

por su Cuenta Costa y Riesgo y sin perjuizio de Pedro en
otra qualquiera parte y lugar que la d.ª Roho Don
Dom.º Selepidez y demanden y sus bienes fueren
hallados quien en perjuicio o ausencia l.am.te Simplezs
alguno con las Costas y Daños Resultanza de la ſha de Sta
escritura en Vn año = Y la paga se hiziere fuera de esta haziu.d Sp.e
ande venia dicha d.ª Sp.e transferido el dominio de ellos en la d.ª d.n Roho D.
Dom.º y pr.a d.ª Costas y Riesgo d.n Roho d.n Pedro hasta q.e sea pagado y enteram.te
satisfho el Valor dello = Y la primera paga y Cumplim.to
d.ª dellos y dhos mis bienes obligo la pres.ª y Vienes de Roho mi parte en dha
Poder obligados havidos y q.e saver q.e doy poder a las Justicias
y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes y sean y
Jurisdicion especial a las de Sta Vecindad y Corte y a las demas de Mag.d
partes y lugares donde q.e ante d.ª esta Escriptura fuere pre-
sentada a q.e en pidiendo su Cumplimiento antes fuero esp.l
dicion q.e dicha Vna de ellas lo mando y obligo y Renuncio
su domicilio y Vecindad y el Privilegio de ley q.e dice
q.e el Actor deue seguir el Fuero del Reo p.a q.e le Executen
Compelan y apremien a la paga y Cumplimiento de lo dho en q.l
como si fuese p.r Sent.a passada en autoridad de cosa Juzg.da y Renun-
cio las demas leies fueros y dros de mi favor Comun y la Gen.al
prohuie = y Conviene Entrasilados de esta Escriptura el uno Cumplido y
pagado los demas no Valgan = Que ve ſha la Carta Inserta
dha Cu.d de los Reyes de Perù a Veinte y tres dias del mes
de Julio de mil Sets.os y Catorze a y el otorgante a q.n Yo el pres.te Esc.no pu-
dy y fee Conozco lo firmo siendo testigos Antonio Benito Osorio y
Dn Jayme de Leite y Manuel de Luza =

Josph Ximenez
Aguilar
Juan de Huellan
Rio Rl y Pu

27. folio

Poder Grâl
D.n Manuel de Belzunce
Para el año de 1714.
D.n Miguel de Iturrios

Vn Real.

En el Tercero vn Real año de mil setecientos y diez, y nueve, setecientos, y onze.

Sepan quantos Estacaua Vieren Como Yo D.n Manuel de Belzunce y de Otro Mondragon vezino de Cuidad de los Reyes del Peru= otorgo q doy mi Poder Cumplido Como de derecho se requiere y es necesario a D.n Miguel de Iturrios Deuno de la Comp.ª de Jesus de Chile q.e q estando en Buenos Ayres y Representando mi persona Grâl mente pueda pida pedir demandar Recaudar Cobrar y Haber y Recibir q.e Justicia m.e de todas y qualesquier pers.s q.e sean y deuan bienes Muebles y Semouientes Casas R.s y de Juros Fuentes Justicias Depositarios Dueños y Tutores de Naos y Requas, y deq.n mas con.ño pueda y deua todas y qualesquier Cantidades de Marauedises plata labrada y en R.s oro barras Joyas Esclauos mercaduria de Castilla ó de la Tierra y otros frutos y Esmillas de ella Ganados mayores y menores Ropa de Casa Vaxillas y otros qualesq.r Generos de Hacienda dños y Acciones q.e Semedeuan Sabtaellibra deoy y tuuieren en Nabe Sante por Escripturas Cedulas Obligaciones Conocimientos Testamentos Fabricas Encomiendas feos y partidas de Racion Consignaciones herencias Restituciones Casuales de Retracto y Codicilos Quentas de Libros Corrientes ó Generales y Alcances de ellas y Otras personas ayan Cobrado en Virtud de mis poderes y por Recibos Cartas Cessiones Sentencias y Mandam.tos Como en otra qualquier manera Causa ó Razon q.e sea aun.q aquí no se declare y de ello Especialmente se requiera de forma q.e por Falta ó defecto de poder no dexe de Pedir y Cobrar todo quanto Semedeua y deuiere Recibir y Cobrar de qualesq.r Personas Juridicas ó Singulares Ausentes ó Presentes= Y de todo lo que Pidiere y Cobrare dey otorgue Carta de pago Cancelacion Finiquitos Libros con Cession de Acciones y Derechos y los demas Recados Nesesarios Con Fee ó Renunciacion de la Leymia y Entrega= Y si sobre las dhas Cobranzas fuere Necesario Contender en Juicio parezca en el ante las Justicias y Jueces de Su Magestad y Eclesiasticas de qualesq.r parte q.e sean q.e Como dueño de Hazienda y presente demandas Respuestas pedimentos Requerimientos Autos Protestaciones querellas Acusaciones embargos y desembargos Reuociones Apelaciones Consentimientos

y de Soltura de presos Cuentas Cuentas y Pleitos Rebienes y
tomar Lagoreon y Amparo dellos pida terminos Saca prue
bas presentas Testigos y Scripturas testim. papeles y otros
Recados y Saque de poder de q.l lo tenga a bonetache Contra
dega Reuoze sobre acto procure apele y Suplique y
Siga las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados instan
cias y Sentencias Saque mandamientos probisiones sobrecar
tas y de Excomunion y Censuras hasta la de anatema
q.l las sobre y Saga leer y publicar donde combenga y presente
los q.e Con ellas Sedeclarare y finalm.te Sagas dos los otros y demas
autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q.e Convengan de
de hazer hasta q.e las dhas Cobranzas tengan Cumplido efecto
y Conseguidos q.e sean Executaria Horden q.e Lo Cedere por mis
Cartas mistivas = Que el Poder q.e para todo lo susodho y Sudepen
diente se requiere este Recado y otros Con inhidencias y dependen
cias libre y Gen.al administracion en q.e de todos y Cualesquiera
sostituir Entodo ó p.te en q.e y las veces q.e le pareciere Revocar
Otros y nombrar otros y Cobrar dellos los q.e hubieren Cobrado y dado les
las mismas Cartas de p.te y demas Recados que cumplan se sp.te Con el de
Poder p.te Otra del y todos Recaudos Segurdad y Salvame
da y Cumplimiento de los q.e Obligo mi persona
y bienes Habidos y por Haber = que es fha la Carta en esta Hauana de
los Reyes de Enero á Veinte y siete dias del mes de Julio de mill
Seten.tos y Catorze a y el otorgante a q.e yo el Escr.no de q.e Doy
fee Conozco lo firmo de Ruego Testigos D.n Ju.n Raymundo
de Luyando Alexandro de Altuna y Manuel de Luzuriaga presentes

Juan Echeverria
y de Elorza

antte mi
Juan de Luyando
Escno P.co y de Hac.da

Plic. Tercero en Real años de
mil feteccientos, y diez, y mil
fe.ccientos, y onze.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo D.
Diego de Noriega Maldonado Enzeta Cav.el del Orden del
Perù = Otorgo q̃ Debo y me obligo de pagar Realmente y
Con efecto al Señor Conzejero de Guerra D.n Ger.mo de Cassa del Orden de Calatrava
Conz.o mas antiguo del Tribunal y Audiencia de Cuentas de este Reyno
y Sup.or Juez de Sisas y Cassa Bienes Hermdd y
Sr.a de Cassa de esta Vez. por el quatro R.s prestados en
para W.o 6pz.- Plata de este dia de la fecha Entregados en mi Satisfazion y Enumero la excepcion
Leyes de estos Reynos que hable en razon de la non numerata pecunia, y entrega prueba de Reales ya
Cita del Abo del Reyno y Ley en la Nueva Recopilacion que
trata de Prestamos, mas de este Caso como Criollo se Contiene = Con declaracion que
Si a Cabo de Seis meses mas de este Caso como Criollo se Contiene = Con declaracion que
Si dentro de este Termino no Cumpl.o la Expedido presente Abito D.n Geronimo para el
Cumplimiento de Mis Creedores Lic.do D.n Jul.n de la Casa Presbitero Residente en la Ciudad
de Cadiz Puerto de Cond.o de la Concepcion de R.no de Chile a q.n Selos Remito por
Su Cuenta Costa y Riesgo este Mando nombrado San
Diego de Cadiz a q.n Co dezz el dueño D.n Sev.n Bez.a Calzon de Abito
Del Orden de Santiago en Virtud de Carta Orden del Abito Dor.s
Cita para ello por Mi Lic.do Jul.n = Cuia paga me obligo de hacer en esta Ciudad
Sevilla Plaza de Jul.n = Cuia paga me obligo de hacer en esta Ciudad
Cadiz para dentro de Seis meses primeros siguientes por mi Cuenta Costa y Riesgo y Sin perjuicio de Mis
Derechos en Lugar Seguro. Dho Costa qualquiera parte y Lugar q̃ por la Sitad
Contrahentes Nombrada Semejidan y demandon y mis bienes fueren Saltados y
Executados de Hecho y de Derecho Sienos presentes ò ausentes llamam.e y simplez
Con Las Costas y gastos de la Cobranza plazo pactado
Condiciones Expresadas en esta dha Escritura en Virtud = Y la firmeza
Cumplimiento de Lo q̃ Obligo mi persona
Bienes Avidos y por Aver = Y Para Cumplido
Pagado y Cumplido Todo lo Cumplir Pagar y Cumplir Dio
Partes q̃ Sean y Cada una de Ellas Insolidum a Las dezta Hacienda
Costas y demas de Las q̃ Sobre Razon de la Dha Escritura fuere presentada al execu
Cumplimiento Con Prorrogas Plazos y Terminos que Para

Escno. D. Gabriel de Salinas y Manuel de Luna

Jurisdicion y demas Ondenanzas me someto y obligo y re-
nuncio Mi propio fuero Jurisdicion domicilio y vecindad y el
privilegio de Ley y dice q. No obstante lo Jurado
de No pedir ni mejorar en Comprsos y Apremios en Sentencia ni
fuera de Ella ni pedir Restitucion por Menor ni usar de la
Ley. de los Tres Dias q. Prohibe Enagenar los bienes
de Esta Juzgada y Previene las demas Leyes fueros y Dros
de su favor y la Gen.l q. lo prohibe y convenga Entrasladado de esta
Escritura No Pido cumplido y pagado los demas no val gan
que es fha la Carta Cuenta Dhaviu. de los Reyes de Reu
a Veinte y Siete dias del Mes de Julio de mil Sete-
cientos y Catorze Años y lo otorgo. a quien Yo el Pres.e Escriv.no
Pu.co doy fee Conosco lo firmo de mi Sendo testigos D. Fran.co Sayz
mes Alcte D. Alexandro de Alcuna y Manuel de Luna

Diego Banegas ante mi Juan de Aguilar Escno Pu.co

Obligon

D.n Ignacio de Zaunegui

A.

Don Dom.s de Gortazar

en 1728 p.o paste mayo

En la Ciu.d de los Reyes
de Peru en Catorce dias
del Mes de Marco de mil
Setecientos y diez y
seis a Cuyo Escrito
Don Dominico de Gortazar Cau.do de lo
de Calatrava Vezino
del Orden
a quien doy fee que
Conosco y Otrosi q.
dana y no pone tacha
Chancilleria esta
Escritura por Confesso
auer Vezindo

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo
D.n Ignacio de Zaunegui del Orden de Santiago Vezino
de esta Ciu.d de los Reyes del Peru= Otorgo q. debo y me
obligo de pagar a D.n Domingo
de Gortazar del Orden de Calatrava Cauallero General
del Tribunal de la Santa Inq.n de este Reyno a
Satisfacion del Dho Gortazar Quinze diez y siete mill docientos
Sesenta y Quatro Pesos de a ocho R.s q. por hacerme Amistad y buena
obra me ha prestado en R.s de contado q. Entregado a mi Satisfacion y
de mi Derecho y Leyes de la non numerata pecunia prueba del Reino y demas de Ella
Como en Ellas se contiene= Cuia paga me obligo
de hacer Esta Dhaviu. por mi Cuenta con la

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Don Ignacio de Zuazo Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor destos Reynos por su Magestad &a. Por quanto por parte de Don Antonio Gomez de Arce vecino de esta Villa se me ha hecho relacion que Don Antonio Gomez de Arce su padre difunto en su testamento y vltima voluntad que otorgo ante Pedro Sanchez de Ulloa Escribano de su Magestad en esta Villa en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y diez, dexo por su vltimo testamento y vltima voluntad a Don Antonio Gomez de Arce su hijo legitimo y de Doña Theresa de Zuazo su mujer difunta, y a Don Antonio Gomez de Arce su nieto hijo legitimo de Don Antonio Gomez de Arce su hijo primogenito y de Doña Theresa de Zuazo su mujer difunta, y a Don Ignacio de Zuazo

Rl.
Dn Josep Rl Ragle
Dn Sebastian Gallegos
R 300 p.

En la Cuidad de los Reyes de la Nueva Veracruz a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil Setecientos y Cincuenta y tres años ante mi Escrivano y testigos parecio el Capn Dn Josephe Ragle Brabo Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y con derecho a ello Pedido de la una parte dijo que Sebastian Gallegos de esta Vecindad le debe trescientos p.s de resto de mayor cantidad por cuenta de Pasqual Lopez Cano y como los p.s le debia a su dueño por resto de ganado de Sebo que le vendio segun la declaracion judicial que tiene hecha ante mi y este dho Pasqual Lopez Cano los ha pagado en p.s de Plata dem.da Cant.d y de los dhos p.s se dio por entregado a su voluntad y renuncio la excepcion del derecho y ley de la non numerata pecunia y entrega y la otorgo Carta de Pago y lo firmo siendo test.os D.n Sn.l Saymed de Lusa Josep.h Basona y Manuel de Luza

Juan de Aulestia y Goro Rg.r y Pub.co

Rlle
Dn Bern.o Beamuy
Dn Bern.o de las Heras
en 20 de Julio de 1753 años

En la Ciud.d de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil Setecientos y diez y seis años ante mi Escrivano y testigos parecio Dn Bernardo de las Heras Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y con derecho a ello Pedido de la una parte dijo que Francisco Ynojosa Beamuy debe trescientos p.s de resto de mayor cantidad por cuenta de Pasqual Lopez Cano y como los p.s le debia a su dueño por resto de ganado de Sebo que le vendio segun la declaracion judicial que tiene hecha ante mi y este dho Pasqual Lopez Cano los ha pagado en p.s de Plata dem.da Cant.d y de los dhos p.s se dio por entregado a su voluntad y renuncio la excepcion del derecho y ley de la non numerata pecunia y entrega y la otorgo Carta de Pago y lo firmo siendo test.os D.n Sn.l Saymed de Lusa Josep.h Basona y Manuel de Luza

Juan de Aulestia y Goro Rg.r y Pub.co

Otorgamiento Esta Carta Otorgo como yo Don Francisco Ynojosa Beamuy Vecino de esta Ciudad digo que por quanto Pasqual Lopez Cano Vecino de esta Ciudad me debe trescientos p.s de resto de mayor cantidad de Sebo que le vendi segun la declaracion judicial que tengo hecha ante mi Escrivano y testigos parecio al Sarg.to m.r Dn Bern.do de las Heras ô a quien su Poder y Causa hubiere dormill.s de acho R.s y por la amistad y buena obra me a prestado los Reales de q.e me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del derecho y ley de la non numerata pecunia y entrega prueba del Pleito y demas del caso como en ella se contiene = por quanto yo debo los dhos dineros al dho Sarg.to m.r y por la causa referida y para mas seguridad de ello doy y otorgo mi poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de jurisdicion y sumision de Justicias y renuncio mi propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que ante la Justicia de su Magestad que de mi pretendiere conocer me haga pagar y cumplir lo referido como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y para la execucion y prosecucion de ella y de sus incidencias y dependencias le doy este poder con libre y general administracion y

PARA EL AÑO DE 1734.

En el Tercero vn Reales de mil y setecientos, y diez, y nueve.

Poder
Dⁿ Justino de la Lastra
A
Dⁿ Josef de Aguilar

En la Ciudad de Stᵒ Dgo de Chile a siete pocos dias del mes de Julio de mil Setec.ᵗᵒˢ y Cinquenta y un años ante mi el Escriv.ⁿ y testigos parecio Dⁿ Laurino de la Lastra Vezino de esta dha Ciudad y de passada Corte de Dios nuestro Sr. y del Rey nro de Chile; de que doy fee Conozco = Otorgo q da y dio Su poder Cumplido como de Dro se requiere y es necesario al Capⁿ Dⁿ Josef Gonzales de Aguilar para q en Su nombre y representando su persona pida demande Reciva y sobre Judicial ó Extra Judicialm.ᵗᵉ de Dⁿ Dⁿ de Lastra y de Sus bienes y de q.ⁿ mas convenga pueda y deva Seis cientos Sesenta y siete p.ˢ y un R.ˡ de ocho al peso q deve al otorg.ᵉ de resto q le vendio q tiene Reconocidos q. mandato de S.ᵗ Suez de la Provincia y ante Dⁿ Cipriano Carlos de Balladares = de cuio Reconocim.ᵗᵒ otorgue Carta de pago Cancelacion fin.ᵗᵉ y los demas Nezes q convengan con fee ó Renunciacion de la prueba y Entrega = Y Sobre la dha cobranza fuere neces.ᵒ Contienda de Juicio y siguiz la dha demanda parezca ante Dⁿ Suez q conoze de ella y otros q condo deva apelar demandar Recaudar litigar Juras querellas Exemptar Consentir Contradezir Recusar Vender y Rematar bienes Conclusion pedir y oir autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar Censuras y Segun las instancias y finalm.ᵗᵉ haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales que convengan y de hacer sea la dha cobranza tenga cumplido efecto: Y conseguida q sea Otorgo los q se requiere Comunicado: que el Poder q fa todo lo Sumodho y Sudependiente se requiere en le day otorga con insidencias

Un Real

En Ello Tercero un Real años de
mil Trecientos, y diez, y nu
Trecientos, y onze.

Dependencias Abrey Gen. admin. Gasto
Ciudad de Sorihuela y Reynos Sirbientes siempre y de
obrera Zobra de los Sirbientes quedandole conse
Poder y Vsadel y ardor Nesesa de Cosas Segunda
Sala Manera y Cumplim. de lo Echo es obligo sus
PARA EL AÑO DE Vienes Sauidos y Sauer y lo Firmo Notorio Sabe
1715 Rendo testigos Don Juan Jayme de Luzo
Don Alexandro de Moura y Lara
y Manuel de Luza Vecinos desta
Villa Ciudad Presentes

Fautino de la Parra
Antezeny Mt de Sueldos
Pago Rs y Pd

Poder
Dn Gaspar de Onzueta
A
Xproval de Rueda

En Madrid. dellos Reyes del Perú a Veinte y ocho dias del mes
de Julio Cemill Setez y Catorze Antemi Escno y testigos pa
reció Dn Gaspar de Onzueta y Latur Morador Vuestra Villa
Corte ag. doy fee Conozco — Otorgo q. dauay dio Supoder Cumplido
Como de derecho se Requiere y es necesario... Alos Cagnes Xproval de
Rueda y Velasco y Sus. de Rosas Dueños de Regua de la Cassa
del Cuzco A ambos Juntos y a cada Uno Insolidum Con egcal fa
cultad q. los q. el Vno Comensare el Otro lo pueda medias fenezca y
acauar y por el Contrario q. en nombre de Otorg.te y Requiriendo
de Su pars. la pida demande Reziua y Cobre Judicial o Extrajudicial
mente de Sarg.to mr Dn Fauino de la Puente y de los Nego
dios En dha Corte de Cuzco y de Sus bienes y de q.n mas Conuo
guieran Y dieran Vnmill Seisientos Vnges y quatro Re.

q. deue a Nro. Sor. por Razon q. se le Resto pretendo por mano del Esp.
D. Fran.co Vicor Pandin Salgado y los mismos por q. se obligo de Saneer del
dho D. Gaspar por Escriptura otorg.da en dha Ciudad de Cadiz a quinze
de Enero de este pres.te año ante Fran.co Valdivia Escriu.no de Su Mag.d
y Rl. decidio Remio otorguen Carta de Chancelacion finiquito y
Laso y los demas Recados q. le fueren pedidos Con Cesion y Renunciacion de la
peruniaria Entrega = Y sobre la Cobranza parezcan siendo Necesario ante
las Justicias y Juezes de Su Mag.d y Eclesiasticas de qualesq.r parte
q. sean q. contra dellos y Sagan q. presenten demandas Respuestas pedim.tos
Requerimientos Citaciones protestaciones querellas acusaciones Embargos y
desembargos Excomuniones prisiones Consentim.tos y de Soltura pregones
bentas Remates de bienes tomarlos posesion. y amparo dellos pedir
terminos Saber pruebas presentas testigos Escritos Escrituras Testim.os papeles
y otros Recados q. pidan y Saquen de Poder de q.n los tenga abonen tachen
Contradigan Reprueben Juren actuen procuren apelen y Suplíquen y sigan
las Apelaciones y Suplicaciones para todos grados instancias y determinas
Saquen mandam.tos Provisiones Sobrecartas y de Excomunion y
Censuras Santa las de Anatema y las Juren y Sagan Leer y publicar
donde Convenga y presenten los q. Conellas se declararen y finalmente
Sagan Todos los autos y demas autos y diligencias Judiciales y extra
Judiciales q. Convengan desde luego hasta q. la dha Cobranza tenga cumpli
do efecto y Conseguido que sea los Remitan ó Conduzcan a Manil.a en las
Reqna de Agueprim.o Sabores de los dos q. el poder q. p.a todo lo sumcho y los
dependiente se Requiere dan les da y otorga Con sus incidencias y dependencias
libre y Gen.al administracion y facultad de q. se puedan Servir la vez q.
se ofreciere Nuevas Nros y nombrar otro y q. Cobrando dellos los hubieren
Cobrado y dado las mismas Carta de p.a y demas Recados quedando este
Poder en Vigor y todo Reconocido Segun y de la manera y aim
plim.to de los otros y fuere fho Obligo sus bienes Raidos y por Saber y lo
firm.o Siendo testigos D.n Jph. Gayno de Luna Alexandro de Rivera
y Manuel de Luza =

Jph. Gayno de Urzueta
y Labaqui

Ante mi

Vn Real.

PARA EL AÑO DE 1711.

Sello Tercero vn Real años de mil y trecientos y diez, y mil y quatrocientos y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à treinta dias del Mes de Julio de mill setecientos y Catorze años. Ante mi Escriuano y testigos parecio el S.r D.n Ju.n Joseph de Valuerde pareci- ente Colleg.l enel R.l de San Marcos de esta Ciudad y dixo que auiendo Resumido del Cont.r m.r D. Antonio de Leyba y Toledo del Abito de Calatraba Albacea y Hered.r de Hered.d de D.n Constantino de Rosas y Xaraua su Esposa difunta Vna Capellania de Misas Rezadas con el cargo de Vna Misa cada Semana perpetuo y la limosna de otras tantas Misas Rezadas con el cargo de vna Misa cada dia perpetuo por las Almas de la dicha difunta Casa Cant.a de que ha Resumido Por m.r del Cont.r D. Man.l Antonio Pacheco Dauales y della Sedro Por Entregado y Resum.do las leyes de la Fundacion y Entrega y Otorgo Carta de P.a de ellos y lo firmo del Sun.te siendo testigos D.n Ju.n Jayme de Zuste Don Alexandro de Rosas y Manuel de Luza

D.n Joseph de Valuerde

Ante mi Juan de Acebedo Rz y Pz

Dn Pedro Navarro

Dn Pedro Navarro

Dn Pedro Navarro

semill.s de.s reyes.s y quatro.s años. Francisco Zuazo.s
no.s pl.os
es. y deca.do de dha villa y dello quem.s dé.s tras.do
dese.s poder. Resiba.s en.s su razon. den.s testimon.s cartas
dello.s tras.sados. y lo que.s lasto y los.s mas.s pecun
dos.s nesesarios. con.s la.s deuida. y renunsia.s con.s dela
pecunia y dello que.s no. paresiera. de que.s conste. y antes.s.no
que dello de fee = y sien.s asson. de la dicha. cobrans.a orgn
todello. fue.s nesesario. con.s tenida. de.s Juisio. que.s dy. aseso.s y
gados. en el. ante.s los.s dichos. y dhos.s de.s su. Mag.d y eclesias
ticas. Audiensias. y tribunales. que. con.s deuido. que.s dan. de
ban. y hagan. y orgen. y que.s sirvan. los.s dichos. ese.s pedida. y dello
dimientos. juramentos. dilasiones. protestasiones. que.s ellos
declinatorias. Juisiones. escusiones. embargos. desembargos. con
tenimientos. y desobeduras. pregones. ventas. trans.as. y rema
tes. que.s sobre. ellos. y dan. y tomen. de.s posesion. y amparo. de. ellos. y
terminos. y los.s gosen. y renunsien. hagan. y obtengan. que.s sean
tes.s testigos. papeles. y escrip.s los. que.s sepan. de. que.s de. que.s quien
ostenga. mandamientos. Provisiones. cartas. de. Just.a. y de
fensas. y sentensias. esta. su. final. conclusion. y tasasion. de
costas. haciendo. actuando. y procurando. quanto. convenga
de.s hacer. = que. el. poderdante. de.s que. quiere. para. todo. lo. que
dho. y. sus. Incidencias. y dependensias. este. dho. poder
y. otorgo. a. los. sobredichos. sin. limitasion. alguna
y. dingue. pr. falta. de. clausula. de. sin. prosesion. de. poder. de. que
dexen. en. efecto. todo. dho. y. lo. declaro. y. consenti
ente. en. dho. y. general. administra. sin. y. fianza. de
de. que. no. quedan. sospecha. en. lo. que. se. trata
Vno. de. los. presentes. otros. todos. de. los. conocidos
doi. fee. que. conozco. dar. lo. mismo. cartas. de

Un Real

PARA EL AÑO DE 1716

En Tercero vn Real años d
n trecientos y diez, y n
trecientos, y onze.

Lago y demas le cando[s] que dandose dicen
gre Este poder para Usar del gasto de Rebo
Sesitas Segun derecho Y dello que lo hazen de cautelan
Mozden Su gran firmeza o obligo mis bienes y Rentas
Muebles y Raizes = que el folha la carta En esta Ciu
dad dello Trese del Presente mes de
Julio de mill Setecientos y Catorze años y de otor
gante a quien Yo el escriuano doy fee Conosco lo fir
mo siendo testigos Manuel de Luza Antonio Ca
rrio y Alexandro de Alcuna. Presente =
pio

Dn de Barrena

Juan de Aguilar

Renunsiacion
el S. Dn Juan de la Fuente y Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Julio
de mil Setecientos y Catorze años ante mi el Escriu.o y testigos parezio el Sr. Dn Juan de la Fuente y Figueroa Veinte de esta
dha Ciu. Letrad. del Rey nro Señor de la Audiencia Reales, y Rel. y usando de la fa
cultad q el Rey nuestro S. le Comede p Sus leyes Rl. q tratan de Renun
sios o Juros Renunciables Otorgo q Renuncia el Juro de Reales en
Dn Lorenzo de Pinedo Dn Franco de Villalta Dn Juan de Munoz D
Blas de Ayesta el Marques de Almenara y Dn Francisco
de Mendoza y Davalos Encada uno insolidum en el q primero
se presentare Con esta Renunciacion y todos originales de su
oficio Suplica a Su Mag.d y Señores Virreyes en Su nombre
hagan y admitan al Exercicio del Enseruando primero la pare
q a Su Mag.d toca y lo demas a sus herederos y en el interin lo
Pide ynii p.o Dan Como Sabe aqui y lo firmo Siendo de
dho fee Conosco Siendo testigos Dn Fr. Sapmed Luis de
Dn Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza

30 Sol

Dn de la Fuente

Juan de Aguilar
Escriu.o Rl y Pub.o

Nº.

D.ª Maria de Jesus de la Cruz Cómez.

En la Villa de Ntra Señora de la Asumpcion de Extremadura en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y Cincuenta y quatro años ante mi Escrivano y testigos parezio D.ª Maria de la Asumpcion Cómez Viuda de Manuel Sotelo Vecina de esta Villa y dijo que en el Matrimonio que contrajo con el dho. su Marido trajo por dote y caudales suyos propios la cantidad de quatro mil reales de Vellon que importan trescientos y treinta y tres Ducados y un Real de Vellon que se hallan en poder de Dn. Joseph Sotelo Vecino de esta Villa y Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad fundada en el Convento de N.P.S. Juan de Escalera y por no tener de presente dinero de Plata Amonedada ni otra especie de Vellon para entregar a la Otorgante en pago de dho. su dote y caudales por la Cantidad que importan los referidos quatro mil reales de Vellon que se hallan en poder de dho. Dn. Joseph Sotelo como Mayordomo de dha Cofradia = Y para que la Otorgante pueda cobrar dhos. quatro mil reales de Vellon que importan los referidos trescientos y treinta y tres Ducados y un Real de Vellon de dho. Dn. Joseph Sotelo como Mayordomo de dha Cofradia = Y asi lo otorga y firma de su nombre siendo Testigos D.n Jayme de Luzuriaga Dn. Manuel de Luzuriaga y Dn. Sebastian de Roma = Vale

Antonio de Luzuriaga

Ante mi
Juan de Huellano
Escno. de S.M. y Pub.co

Dn. Manuel Lorenzo de Otaduy

Dn. Joachin Lopez de Larrea

Dn. Pedro Ledesma

Dn. Joseph Sotelo

Dn. Manuel de Luzuriaga

Ante mi
Juan de Huellano
Escno. de S.M. y Pub.co

PARA EL AÑO DE
1716

Sello Tercero vn Real año de
mil setecientos: y diez, y s
seyscientos, y onze.

En la ciudad de Cordoua en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y diez y seis años ante mi Escriuano publico y testigos parecio presente el Señor Don Lorenzo Manuel Caballero Cauallero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra desta dicha Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde y dixo que por quanto por parte de Don Pedro Cabeza de Vaca Vezino desta dicha Ciudad se le ha pedido y requerido le mande dar y entregar los Autos y Diligencias que ante su merced se han hecho y actuado en razon de la Residencia que se le ha tomado por el Señor Don Joseph Antonio de Ulloa y Lemos Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hazienda y Contaduria mayor de Quentas de Castilla y Leon y Oficial Mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Vniuersal de Hazienda de Guerra Marina y Indias y Superintendente General de Correos y Postas de estos Reynos y Provincias de Vizcaya y Alaua y Reyno de Navarra y Partidos de Guipuzcoa y Rentas Generales de Millones de ellos y de la Renta de Tabacos de la Ciudad de Sevilla y su Partido y Provincias de Andalucia y Extremadura y Reynos de Murcia y Toledo y Partidos de Ocaña y Cuenca y Provincias de la Mancha y Reyno de Valencia y Principado de Cataluña y Reyno de Aragon y Islas de Mallorca y Menorca y Reyno de Galicia y Principado de Asturias y Provincias de Leon y Partidos de Salamanca y Ciudad Rodrigo y Reyno de Portugal y Provincias de Castilla la Vieja y Montañas de Burgos y Reyno de Granada y Partidos de Ecija y Provincias de Castilla la Nueva y Partidos de Cartagena y Reyno de Jaen y Partidos de Vbeda y Baeza y Provincias de Estremadura y Partidos de Truxillo y Plasencia y Reyno de Sevilla y Partidos de Xerez y Provincias de Andalucia y Partidos de Antequera y Reyno de Cordoua y Partidos de Cordoua y Provincias de Andalucia y Partidos de Ecija

posesion y empego Exctos y Sres mios y los gose anos
Dios se haga todo en sus presentes testigos papeles y Recaudos y los mas que
dego dar de que en los tengo mandamientos provisiones Cartas de pa
tasia y despensas hasta ahora que hago Exhibicion y presentacion
En tiempo y forma y pedi se Cumplimiento todo lo relacionado y Recaudos que
Exhibo y Exhibiendo ago las ofertas y protestaciones y suplicaciones por todo derecho
Ley y suplico y Exhibidas ago las ofertas y protestaciones y suplicaciones por todo derecho
das Instancias y dependencias asta su final conclusion y definitiva sentencia
Siendo auxiliandome para Cuando q.e convenga de hacer = que el poder
que exhibo quiere y entiende Corre sin limitacion y sus Incidencias y dependencias
Reglas y Circunstancias a lo sobre dicho sin limitacion alguna y asi pido por
Testimonio y mando a lo sobre dicho sin limitacion alguna y asi pido por
la Merced que pido y Imploro Juro en forma de derecho que en este
Escrito no hago Calumnia ni dolo malicia ni fraude y en caso necesario
de y hago Cabimiento y Consentimiento conforme y segun a derecho
Son y con Cautela debida que pido se me Reciban y Declaren por
Ojos Cobijadillos bajos que dan tienen Cobrado quedandose siempre
Corriendo en paz y Salvo el Juzgado y Pleito de que se Segan derecho y
Ago fuerza de lo que en su virtud se obrare y obligo mis bienes habi
dos y por haber = que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru
Corriente año de mil setecientos y Catorce años y de
otorgante a quien doy fe Conozco lo firmo Testigos
Sres Marques de la Casa Antonio B.to Otonio y Alexandro de
Loreto y Lopez presentes = enm.da = el = vale =
Manuel

Ante mi
Juan de Castellanos
Not.o Pub.o

Sn
Not.a
Sr. Bap.a de Pala
un voto
Sr. de Causa
por 2320 pos
12 meses

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y quince años Ante mi Juan Bap.a de Palacios Escrivano de su Magd. y Publico de Numero de esta Ciudad y Reynos del Peru y testigos Infrascriptos Parecio presente Don Juan Bap.a de Palacios Caballero del Orden de Santiago Theniente de Alferez del Campo Gen.l de los R.nos del Peru en nombre y como Apoderado que dijo es de los Ex.mos Señores Duques de Arion Principe de Melito Conde de Castellar y Grande de Espa.a Marques de Castel Rodrigo Conde de Lemos y Andrade Marques de Sarria Conde de Monterey y Fuentes Marques de Valparaiso Conde de Fuensalida y Monterrey Marques de Villa Franca Conde de Oropesa y Fuentes Duque de Alburquerque Conde de Ayala Marques de Cadereita Conde de Penaranda Duque de Medina de las Torres Marques de Villa Nueva del Fresno Conde de Oropesa Marques de Jamaica Conde de Monclova Duque de Veragua y de la Vega Marques de Jamaica Conde de Monclova Duque de Veragua y de la Vega Marques de la Mota Conde de Santiago Duque de Medina Sidonia Marques de Tarifa Conde de Niebla Señor de Sanlucar la Mayor y Chipiona Gran Chanciller de las Indias Almirante de la Mar Oceano Capitan General de la Costa de Andalucia y Guarda Mayor de la Puerta de Tierra de la Ciudad de Cadiz Marques de Villa Franca Conde de Oropesa y Fuentes Duque de Alburquerque Conde de Ayala Marques de Cadereita Conde de Penaranda Duque de Medina de las Torres Marques de Villa Nueva del Fresno Conde de Oropesa Marques de Jamaica Conde de Monclova Duque de Veragua y de la Vega Marques de la Mota Conde de Santiago Duque de Medina Sidonia Marques de Tarifa Conde de Niebla Señor de Sanlucar la Mayor y Chipiona Gran Chanciller de las Indias Almirante de la Mar Oceano Capitan General de la Costa de Andalucia y Guarda Mayor de la Puerta de Tierra de la Ciudad de Cadiz Marques de Villa Franca Conde de Oropesa y Fuentes Duque de Alburquerque Conde de Ayala Marques de Cadereita Conde de Penaranda Duque de Medina de las Torres Marques de Villa Nueva del Fresno Conde de Oropesa Marques de Jamaica Conde de Monclova Duque de Veragua y de la Vega Marques de la Mota Conde de Santiago Duque de Medina Sidonia Marques de Tarifa Conde de Niebla Señor de Sanlucar la Mayor y Chipiona Gran Chanciller de las Indias Almirante de la Mar Oceano Capitan General de la Costa de Andalucia y Guarda Mayor de la Puerta de Tierra de la Ciudad de Cadiz

PARA EL AÑO DE 1710

a la paga y Cumplim.to de lo q.e Dho es Como si fuese por sen.a
tenzia pasada en autoridad de cosa Juzg.da y Renunciamos
las demas leyes fueros y derechos de nuestro favor y la Grantia
q.e lo prohive = y consentimos en todos los dhos. autos y
pagados los demas no balgan = Fecha fha la Carta en esta Ciu.d
de los Reyes del Perù en veinte y cinco dias
del mes de Julio de mill seis.tos
y quinze a.os siendo Alc.e en el dho. año
por Su Mag.d Don Geronimo de Quiroga Cav.ro
del Orden de Santiago Veinte y quatro
de esta Ciu.d y los testigos q.e se hallaron
presentes Juan Ruiz de Arze y Manuel de
Luna = Entre Renglones = y en = Vale =

Nicolas de Ontanon

Antonio Luresan

Pedro de Mazuelo

En quanto Esta Carta Vieron Como Yo el Gov.r
de la Caualleria D.n Nicolas de Ontanon morador en esta Ciud.d
de los Reyes del Perù = Otorgo y conozco me obligo de pagar
Real.mente y Conforme al Capitan D.n Antonio de Luresan
Oriante Caualliero de la horden de Santiago Veinte Escriuanos
y quatro Pesos de a Ocho Reales q.e por Razon
de Sueldo de Alferez de Caualleria q.e
me ha pertenecido en Real Hacienda
y Por entregado a mi Satisfaccion y Renuncio
de la Excepcion del derecho y Leyes de Ataon mumerata pecunia
y demas deste Caso
Como en ellas se contiene = Cuia paga me obligo
de hacer en esta Ciudad por mi Cuenta Costas y Riesgo
sin per Juicio de lo q.e Resta q.e se me
deua Recibido del-

Juan de Ruelas

Ante el Escno de la Caba
Diego de Nicolas
de Ontañon los ynco
millo quatrocientos
En ella Escritura de
de reconocimiento
a favor de Dn Joseph
Manuel de Ceballos
y Ontiveros y Escriptas
tado p. el Chanciller
Sello 4.to dio por libre
Ha Escrid los oncs
mill quinientos y cin
quenta y tres p.
Ella Escrado Juan
lo otorgo y firmo de este Sabr.ta= Testo
Dn nombre Siendo
rigos
Jayme de Zuaz
Alexandro de Ma
tunas y Manuel de
Las Antepuestas

Real años de
mil setecientos y diez, y cinco.

Reales, y Dilas.

Sepan quantos la Vista Semejan y Comanden
Dmis bienes Se hallen q̃ quier bie pres.te ô ausentes
Manam.te Y sin pleyto alguno con las Costas y
ano de Mayordomia de Nra Sra Virgen Inorato= y q.e m.r
Dros y Dn Joseph Manuel y Dn Xptoval de Ysondelloreda
Santiago resbalaron de pagarme y Cumpl.r Antes q.e pas.
es. abrez yo de Nuevo y año p.r no los poder Cobrar hasta q.e Sup.
Dmi Poder Cumplido a Sup.t
Dn Juan de Ysondelloreda
Dn Juan de Ceballos y Dn Manuel de Leyva
Dn Juan de Ceballos y Dn Manuel de Leyva

Nicolas de Ontañon

Juan de Ceballos

Poder y Sorinus.

Sepa quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dª Maria Casimira Vasquez de Velasco Viuda y Hacendada en la hacienda de Chongo Viuda que fue de Don Juan de la Fuente y Rosas difunto mi Marido albacea tenedora de bienes y Sucesora y Comisaria Suprema por esta presente Carta y por todo mi Poder cumplido que Yo, y Como tal Albacea

PARA EL AÑO DE

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

En los pueblos Audiencias y Tribunales y Sala y parte de los Pertenencias Requerimientos Autos Provisiones que en ellas Juramentos Renuncias pidiere pregone embargos Diligencias alegaciones Defensa Conclusion Sentencias Sobras Remates y Remate de bienes tome Posesiones y Amparo de ellos pida Reamino haga pruebas presente Testigos escritos escrituras testim.os papeles y Recados pida y saque el Poder que le tenga y demas autos Judiciales ó Extrajudiciales que convengan para su Seguro de dichos litigios y todemas Negocio se Ofrezcan dha final y Cumplido seguro, y asimismo le doy este dho Poder Cumplido y Cesion que le sea qualq.a Cantidad ó Cantidades hubiere tocare ó disponer de ellas á su Voluntad y asimismo le doy este mi dho Poder Cumplido á todos los Negocios se Requiere y necesario sea y pueda Comprar ó vender qualquiera esclavo ó esclavos que Contra sea pertenezcame ami y pueda vender y Comprar Plata de Castilla y dela tierra Barras Joyas y perlas y diamantes obligandome Spre al Saneamiento de esta Cesion en bastante forma. Debito y Conclusion que le pueda Solicitar en parte ó en el todo en la Persona ó personas de su Jurisdicion y todos Negocios dependan y dela primera y Cumplimiento de lo Referido obligo mis bienes Muebles y por haber, y doy y otorgo este poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d para q.e todos me Defiendan Compelan y Apremien como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y renuncio las leyes y Fueros que por las prohibe la General Renunciacion de Leyes y me someta al Fuero de las dhas Justicias y Renuncio el mio propio Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley que dice que el actor debe seguir el Fuero del Reo: Fecha fha la Carta en la Hacienda de Chongos Jurisdiccion dela Villa de Pozo en siete dias del Mes de Junio de mill Setez.os y Catorze años y la otorgante a que Yo Doy fee Conosco asi lo otorgo y firmo siendo testigos el P.e Fray Jul.o Gonzalez de Montemayor de Orden de Nuestra S.a de las mercedes y el Cap.n Sebastian Pelaez y Carlos Enriques presentes= Dª Maria Caimora Marques de Villasco=

Antem.º D.n Diego de la Hermosa y Balenzuela Gen.te de Cauildo Publico y Regim.to = Y en fee dello fize mi Signo Entrem.te
D.n Verdad Don Diego Hermosa Balenzuela escriu.n de Cauildo
Publico y Regim.to

Prosigue

Yenen Formidad del Poder Suso mencionado q. exhibio a Llenan Alcho D.n Ynocencio Y viendo dho y dela facultad q. reciba declaracion pueda Sostituir = Trago q. lo sea titutya y Sostituio en D.n Fernando Marcano y Benero Residente en la Ciudad del Cuzco p.a q. Pe en.z a la Generalidad de Cobranzas q. Expresa hazian tas de q. y parezca en Juicio y no en mas y con la misma General administra cion q. le es Conferida = Y para q. toca a Sostituz.n da Poder Amplio en dho D.n Fernando p.a q. pueda asta Judicialm.te Extrajudicialm.te a Don Rodrigo Farfan y D.n Fran.co Farfan Residentes en dha Ciudad del Cuzco y demas bienes y dequien mas Combiene pueda y deua pero mill y Seiscientos pesos de ocho R.s q. estan diziendo al otorg.te en virtud de Un vale q. para en poder del Referido D.n Fernando = dezia y Reconocio otorgue Carta de q. Cancelacion y los demas Recados Neces.os Confiere y Enuncia cion de la peticion y Entrega = Y sobre la dha Cobranza y liqui cion de la peticion q. se pretendieren en Virtud de dha Sostitucion parezca ante los Juezes de Ambos fueros q. Combiene deua litigar Jurar querellas de q. tan Conuenga Contradezir Recusar Benter y Rematar bienes Con Sentencia Interpedir y con Autos y Sentencias Apelar Suplicar Sacar Censuras y Segun las instancias y Sacar lo demas q. el otorg.te hiciera siendo presente q. el Poder q. a ello se Requiere en leda y Sostituz.n Con Jidencia y dependen cias libre y Gen.al administracion y facultad de q. queda sostituido en Hu Veces y repareziere Recusar Otro y nombrar otro y Cobrado ello q. lo q. hubieren Cobrado y dando las Normas Cartas de p.a y demas Recados q. quedandose. Y en Conuz Poder p.a Hazer q. pasado Reluia de Costas de Seguridad y de la firmeza y Cumplim.to de lo q. ofrece y para ello obli ga. Sus bienes Muebles y Raices q. tiene y lo firmo el otorg.te a q. doy fee conozco Siendo Testigos D.n Dn. Jayme de Luna Alejandro de Mariana y Manuel de Luna = Ante mi

Dn Ygn.o de Salazar Gonzalez y Toledo

ante mi

Juan de Sullaza

Ano Tercero vn Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Obligº

D.n Dom.º Gortazar

por 504 p.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como nos D.n Ju.l Lucas Camacho y el Cap.n m.r D.n Ben.to delas Heras Vecinos desta Ciu.d de los Reyes del Peru Ambos Juntos y Cemancomunum a Sol de Pno y Cada Vno Cenos y Cenusetros bienes por si Eporte todo insolidum Renunciando Como Especial y Expresamente Renunciamos las Leyes de duobus Reis de bend.i y la autentica presente hasta Codice de fide Iusoribus y el Beneficio de la diuision y Remedio de la Excusion y todas las demas Leyes derecho y Drô de Mancomunidad Como enellas Secontiene Cada vno Cenos insolidum = Otorgamos y Conocemos deuemos y nos obligámos de pagar R.l mente y Conforme a Fuero y Vsanza de Mre de Campo D.n Dom.º de Gortazar del Orden de Calatrava ô a Su Poder en Esta Ciudad Cinco mil pesos de a ocho Reales de Plata Corriente quatrocientos p.s de a ocho Reales de Plata Corriente en Reales de contado en Moneda doble de columnas que nos dan y entregan en Reales de contado en Moneda doble de columnas que nos damos por entregados a toda nuestra Satisfacion y Renunciamos la Excepcion de la Leyes del Entrego y prueba del Recibo y demas del derecho en Forma Con todo lo en ellas Secontiene = Cuia paga nos obligamos de hazer en dha moneda en esta dha Ciudad por nuestra Cuenta Costas y Riesgo y Sin per Juicio de este derecho en otra qualquiera p.te y lugar que pidan y demanden y nuestros bienes quieren Estando presentes o ausentes llamar de ello en Juicio y fuera de el Con las Costas y Gastos

dha Cobranza de Lastra de Sta Escriptura en virtud =
de la primera paga y Cumplimiento de lo que
Nos nos obligamos nuestras personas y Reynes Sauidos
y por Sauer y dar Poder Cumplido a las Justicias
y Jueces de Su Mag.d de qualesquier partes q. deamy en
especial dla dha Ciudad y Corte y alas demas de las
partes y lugares donde y ante q. sta escriptura fuere
presentada a q.e pidiendo su cumplim.to como fuere y sus
dichos y cada una dellas nos sometemos y obligamos y
Renunciamos nro propio Jurisdiccion domicilio y vecindad
y Privilegio de la ley q. dize q. Renunciacion de Jues
fuero de nro q. q. no vala con Compelany Apremien
alapaga y Cumplim.to de lo q. nos vbiesemos como si fuese q. sent.a
pasada en Cosa Juzg.da y Renunciamos las demas
leyes fueros y dros Comunes de Cauy la Gen.l q. lo prohibe
y Consentimos Vn traslado desta escriptura el vno Cumplido
y los demas Roralgan = Jueces sha la Causa
Vista dada en los Reyes de Peru a treinta y
Vn dias del mes de Julio Civil Seiz.tos y Catorze
años y los otorgantes a quienes Yo el Pres.te es.no
doy fee Conozco lo firmaron de Su nombres dem
dotes D.n Fr. Jayme de Zurit = Dr Alfaro
Dr Altuna y Manuel de Luzaga = ante mi =

Lucas Camacho

Juan de Aguilar

Sello Tercero vn Real años
mil setecientos y diez, y
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

En la Ciudad de los Reyes de el Perú a quinze dias del mes de Agosto de mil setecientos y catorze años. Ante mi escriuano publico y testigos parecio el Padre Fr. Antonio Granado Comissario de Indias de la Regular Observancia de N. Seraphico Padre S. Francisco en esta Prouincia de la Conquista y como Procurador de la Reuerenda Madre Magdalena de Soto Abadesa del Conuento de Santa Clara desta Ciudad de los Reyes de el Perú, y dixo que la dicha Reuerenda Madre Abadesa y Conuento tiene necesidad de hacer Procurador que en su nombre parezca ante su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias, y pida y suplique lo que conuenga a su derecho, y para que lo haga y cumpla en virtud de la Bula de la Santidad de Clemente Papa Nono de este nombre, que trata y habla en razon de la Reforma de los Conuentos de Religiosas de la Regular Observancia de N. Seraphico Padre S. Francisco, y de la Patente que para ello le ha dado y concedido el Reuerendissimo Padre Fr. Francisco Antonio Lanfranco de Brandon Ministro General de toda

y Administrador en D.n Franco. de Mendoza = D.n Nicolas Fco de
Mendoza = D.n Franco. Marcos Manrique y D.n Jph. de Marcos Manrique y
D.n Antonio de Arce y Zarate del Orden de Santiago = D.n Joseph Gonza-
les de Aguilar D.n Melchor de Peñalvo y end.o y D.n Ygnacio de Azedo
Encada Vno insolidum en el §. prim.o de Mi Cargo presentare esta Renunciacion
p.a q.e por fallecim.to de Alzeg.o entre la Propiedad de dho Oficio, Entren
prim.o la p.a §. a su Mag.d toca y lo demas a sus herederos y sobre ello otor-
gam.os la Renunciacion q.e fuere Necesar.a con las Clausulas nece-
sarias las quales Otorgante. desde luego p.a Entonces aprueba
y Ratifica y se obliga a las guardar Cumplir y Sacar por Ynvio-
lables como Leyes y en Cada Vna dellas se Contiene y declarare
y como si aqui Corgam.a Fuese presente y el Poder q.e p.a todo lo Sussodho y
Independiente se requiere ese les Doy otorgo Con Ynfidencias y Depend-
encias Libre y Gen.l Administracion y Con las Obligacion Cabere-
chos Neces.os y lo firmo el Otorg.e a q.e doy fee Conozco Siendo testigos
D.n Sn. Jayme de Zuze y Zuñe Antonio Benito Ofozio y
Joseph Barona Escriv.no de su Mag.d presentes =

y de Miguel de Aller Dor y Notario
y Dado

Juan de Arellano
Escno R.l y P.co

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a dos dias del Mes de Agosto de mil Setec.os
y Catorze.os Ante mi el Escriv.no y testigos parecio el Gen.l D.n Thig.o de Mendoza y Salinas
Rec.or perpetuo de Esta Ciu.d a q.e doy fee Conozco y Viendo la facultad del Reyno y
Cond.e q.e Su Leyes Ord.s Estatutos En Razon de Oficios Renunciables = otorgo y dixo
q.e Renunciaba el Oficio de tal Rec.or en D.n Franco. de Mendoza D.n Nicolas
de Mendoza D.n Franco. de Marcos Manrique y D.n Jph.e de Marcos Manrique
D.n Antonio de Arce y Zarate del Orden de Santiago = D.n Joseph Gonzales de
Aguilar D.n Melchor de Peña y Villo y end.o y D.n Ygn.o de Azedo Encada vno
insolidum en el §. prim.o q.e presentare Esta Renunciacion y Titulos originales
dicho Oficio sup.a a S.M. y Señores Virreyes en Sum.o q.e le admitan al exerci-
cio del enterando la p.a §. a su Mag.d toca y lo demas a sus herederos y en lo Incerca
lo Viene Ynvi §. viarlo Como hasta aqui y lo firmo siendo testigos D.n
D.n Jayme de Zuze Manuel de Luja y Antonio Benito Ofor =

y de Miguel de Aller Dor
y Dado

Juan de Arellano
Escno R.l y P.co

Cargo Tercero vn Reales años de mil seteciento, y diez, y mil seteciontos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes en Lima a dos dias del mes de Agosto de mill seteciontos y Catorze años ante mi Escriuano y testigos parecio el Capitan Antonio de Cubillas y Estrada Vecino de esta Ciudad de que doy fee Conozco = y otorgo que auia y dio por Cumplida Como dentro se requiere y en nombre del Mariscal de Campo Don Antonio de la Roza Montellano y a Don Juan Alvarez de Luna Vezino de la Villa de Porco. y en nombre de los demas Contenidos en el Otro lo pueda mejor hazer y Cada vno in solidum Con igual facultad y lo que el vno Comenzare el otro lo pueda mejor fenezer y acauar y por el Contrario. y en nombre de los otorgantes y Reconociendo Chi pen. pide y demande en virtud y Con el dicho de su Poder ante el Capitan Don Martin Lopez de Aguilar de quien se haze mencion y dize que por quanto los dichos Don Antonio de Cubillas y Estrada y Don Juan Alvarez de Luna Vezino de la Villa de Porco Como Consta de los Autos que ante el se an seguido y Siguen en virtud de Cierta Comision que para ello se le dio por el Señor Don Diego Ladron de Guevara Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Oidor de esta Real Audiencia y Alcalde de Corte de ella y Juez Conservador de la Real Azienda de Tabacos en estos Reynos del Piru y Tierra firme y Comisario Subdelegado por su Magestad para la Cobranza de los Alcances que resultaren contra los Administradores y Oficiales de dicha Real Azienda y Tabacos en virtud de Real Cedula de su Magestad dada en el Buen Retiro a veinte y quatro de Octubre de mill seteciontos y Catorze años Refrendada de Don Miguel Fernandez Munilla Secretario de Estado y del Despacho Vniuersal de Hazienda y Guerra de Nueua España

Cobrado y dada las mismas Cartas de Ps. y demas Recados
quedandose Con Ste Poder p.r Pontell y dando Memoria de
Cartas Segun dho Y la firmeza y Obligacion de los Sres otorg.es
para Sus Hijos Sus bienes Sauidos y por Hauer y Corte
Romana Sumision R.a Renunciacion de Leyes Fuero y
Derecho Su Mag.d Sayendo Presentes D. Mathias
Antonio y Manuel de Luna =

Antonio de Cabello

Juan de Luellon

Pedro Gonzalez de Agustin

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Nos D.n Pedro Gonzalez de Agustin
Vez.o de esta Ciudad de Cadiz y Natural de los Reynos del Perú = Ambos juntos
de mancomun a Voz de Uno y Cada Uno de Nos y Renunciando Leyes de el
Todo in solidum Renunciando como Especial y Expresamente
Renunciamos las Leyes de Nuestro Fuero y Derecho Authentica presente
hoc ita Codice de Fide Instrumentis y Cartas de Fianzas Division y Excu
sion de la Mancomunidad y demas Leyes y Fueros de Mancomunidad
in solidum = Decimos
Que por quanto Nos el dho D.n Joseph y D.n Dionicio Correo
demancomun in solidum nos obligamos de pagar a la Señora
D.a Luisa de Cespedes y Toledo Muger legit.a de Señor
Don Mathias Ponce de Leon Sindico del
Consejo de Su Mag.d en el R.l y Sup.o de
Hacienda y Guerra de Trescientos y Veinte y Cinco Pesos en Reales
de Vellon Corrientes de Esta
Ciudad por Escriptura otorgada ante el Pres.te Escr.no Mar
tes pasado Agosto y Nueve y Respecto de q.e dho Don
Dionicio ha hecho viage p.a fuera de Esta Ciudad y para
Quando Vuelva Nos dho Don Dionicio tenga Ygnorado Necesario nos
Por Quanto dhos D.n Joseph de Aguilar y D.n Juan Lopez
de Leon Vez.o de Cadiz mayor abundamiento nos debida
Los Quales Mancomunidad in solidum = Otorgamos que

En la Ciudad de Tarifa en 5. del año de
mil setecientos y diez, y nueve
años, estando en Cabildo, y Ayuntamiento
como lo hazemos de Fiesta, y Cabildo
y Cabildo y Ayuntamiento, como lo hazemos
los Señores Don Luis de Vargas y Guzman
Caballero del Orden de Santiago, Alcalde
Mayor, y Capitan a Guerra de esta dicha
Ciudad, Don Juan Antonio de Vargas y
Guzman, Caballero del Orden de Santiago,
Alcalde Ordinario de primera Elección
de esta dicha Ciudad, Don Juan Antonio
de Vargas y Guzman, Caballero del Orden
de Santiago, Alcalde Ordinario de primera
Elección de esta dicha Ciudad, Don Juan
Antonio de Vargas y Guzman, Caballero
del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario
de primera Elección de esta dicha Ciudad,
Don Juan Antonio de Vargas y Guzman,
Caballero del Orden de Santiago, Alcalde
Ordinario de primera Elección

Ante
Dn Luciano Gaspar
Enriquez
y
Dn Manuel Cordor
Villadrey de
Vilbao

En la Ciudad de los Reyes del Perú Cabeza de Reynos de Amer.ª de Aposento de
mill seis.os y Catorce Años en el Mes y testimonio parezco Dn Alonso Gaspar
Enriquez Vecino de esta Ciu.d de Su.s Manten y Morador en Bodega Cerro
de esta Ciu.d de Vilbao ante Gabriel Fernandez Navarro Escriu.no de Su.s
Testim.os ausentes y Comprobad.s Otorgo ante mi el Es.no y Testigos lo infrascr.to
se hace y es del Tenor Siguiente
Sea notorio a los que la presente Vieren Como Nos Dn Su.s Manten y Dn Su.s Renaldo
Renaud Vecinos de esta Ciu.d de Mex.co Y como Compañeros y poseedores
de Somos Cinco Quintos de Yerro, y como tales y asimismo poseedores de
Una Noria en qual.s negocio y dependencias de Independiente de
esta Comp.a tengamos: Otorgamos Sumos demancomun y cada uno insolidum
de damos todo nuestro Poder Amplio bastante cumplido y el de sea
necesario a Dn Alonso Gaspar Enriquez Residente en esta Ciu.d
y de proximo a Passe al Rey.no del Perú del Perú Gen.l m.te para
enunciados nombres Como tales Compañeros, y asi mismo por otras qua
les.q. dependencias de Independiente de esta Comp.a nos toquen y pertenezcan
aora Uno dellos aya pueda y pueda Judicial ó Extra Judicialmente
de Todas y quales.q.s personas de qualquier Estado ó Calidad que sean
Vecinos ó Residentes en qualesquiera partes y lugares de este
Rey.no del Perú y de Sus bienes Muebles Semovientes depositarios varas
personas y de q.l.q. como dellas es a saber Todas y quales.q.s bienes y efectos
q.e asi. Como tales Compañeros como tambien por lo q.e cada uno tocare
de independiente de ella nos Otorgaron debiendo por Escripturas Vales
Cuentas de libro facturas Cartas Cuentas mixtas ó por otros instrum.tos
ó Sin ellos pidiendo y tomando Cuentas a todas y quales.q.s personas q.e
de nos las deban y puedan dar de todo y quales quier bienes efectos que
hubieren sido y fueren a su Cargo anos pertenecientes sabiendo les
Cargos Recibiendo descargos Justos y Competentes, y adho Conformes
nombrando p.a ello tenemos Contadores y de las otras partes los nombren
y en su Rebeldia la Justicia de oficio y Apruebe ó adicione partidas
y Cantidades como le pareciere Conveniente, y Confirmas q.e sean otras Cuentas
sobre los Alcances de Resultaren anno favor y asi deellos como de
todo lo demas de enunciados nombres Recibiere y Cobrare de y otorgue
Cartas de Es.s finiquitos Lasto y Sanselaciones de Instrum.tos

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real año de mill fetecientos · y diez, y n fetecientos, y onze.

Con Lee de Entrego ô Renunciacion de Sus Leyes Y Fuero Como Sino las dezemos y otorgasemos pre sente Siendo y sien Razon de Su Obranzas lo dependiente dellas Como ô otros Qualesquiera Negocios ô pleytos y Causas q̃ por Razon de dha Compañia ô independiente della tengamos ô en adelante Senos puedan ô prezen fuere necesario parezca en Juicio lo Hagan ante quales q̃ Justicias de Su Magestad q̃ Conzo deua y Conga demandas q̃ Conteste ô negue haziendo los pedimentos Requerim.tos Citaciones Alegaciones oposiciones protestos Juramentos Reconociones Embargos y desembargos de Bienes dentro y Remates dellos presentando Escritos pruebanzas Testigos testim.s y otros Recaudos que pida y Saque de donde Convenga y se para descubrir Bienes ô papeles fuere Neces.o ocurrir a los Juzgados Ecl.os y Seculares lo haga y pida y se le despachen Cartas Sartas de Anatema q̃ haga leer y publicar en Ygleszas Sacando Testimonios de Sus declaraciones q̃ Ratifiquen Judicialm.te y presentado pida pruebas Testimonios dos Requisitos Derechos y Contrazga Diligencias dilenzia que Conduzga pida y oyga Autos y Sentencias lo favorable Consienta y lo de contrario apele y Suplique y Siga Suprado Hasta la Definitiva Sentencia Pidos los demas pedimentos Autos y Diligencias q̃ Judicial ô Extrajudicialmente ymporten q̃ para todo ello y Su dependiente Nos damos Hecho Poder Cumplido y General Bastante y Facultad de Sostituzion Con Obligacion y Relevacion de Derecho Neces.o En cuyo Testimonio lo otorgamos en la Ciudad de Mexico a treinta dias de Mes y Año Testigos Camilo Perez y Vizcaya y yo el Esc.no doy fe Conozco dos otorgantes q̃ lo otorgaron y firmaron Siendo Testigos Fr.co Juan Huydobro Fr.co Clemente Guerrero y Joseph de Lizarda Vezinos de Mexico Fr.co Mateos = Juan Reynaldo Renaud = ante mi = Gabriel Fernandez Navarro escriv.no R.l = Sacose y se dio dicho dia de Pedimento Mas partes = Testimonio de Verdad Lo signo Gabriel Fernandez Navarro

Real = Damos fe q[ue] en virtud [illegible] Navarro de[l] q[ue]
[illegible] Sagrado y Franco Monte[illegible] de Arenas de S. M. de su Magestad
y Reyno de Sta Cruz [illegible] y de Tierra Firme y Costa Occidental
[illegible] y demas instrumentos de q[ue] [illegible] Escribano [illegible]
[illegible] Notario y de Camara de S. M. [illegible] Provincias [illegible]
Joseph Gomez de Pinedo [illegible] Real
Joan Clemente Guerrero [illegible]

[illegible] Poder Suso incorporado [illegible] Moho D.n Juan
Ygnacio de Ybarra Suso incorporado [illegible] Spinola vezino
Cadiz q[ue] aviendo [illegible] D. Manuel Cayro y Bilbao Spinola vezino de
Cadiz aviendo [illegible] en dos planas q[ue] son todas mismo q[ue] otro de D. Antonio
Joaquin y otro q[ue] siguen [illegible] en dos planas q[ue] son todas mismo q[ue] otro de D. Antonio
Rosa Serena el Sitado de Poder dicho D. Sal. Marin y de[l] q[ue]
Cadiz q[ue] [illegible] Juan de Rabasa Jurado de dha = Del[illegible] q[ue]
[illegible] q[ue] [illegible] y [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible] y [illegible]
[illegible] Cadiz q[ue] [illegible] y lo firmo [illegible] a q[ue] doy fee
[illegible] Cadiz q[ue] [illegible] y lo firmo [illegible] a q[ue] doy fee
[illegible] testigos D. Luis Jayme de Zuste y Nelson
[illegible] y Manuel de Luzo Veinte de dha Ciu =

Alvaro Enriquez ante mi
y Juan de Arellano
Esc.no R.l y Pub.co

Sn. Sal. Gan. de Burgos
de Abad =

En la Ciudad de los Reyes del Perú a tres dias del mes de Agosto
de mil setecientos y catorce ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Juan Gracia
Ramos Escr.no R.l Miguel de Clemencia, en virtud de Poder Gen.l
p.a Cobranzas y otros efectos q[ue] leydo ante mi a diez y seis de Julio de mil
[illegible] setecientos y doze de q[ue] doy fee y conozco dho otorg.e de q[ue] [illegible]
Cestos y Gastos [illegible] y de q[ue] usando confesso aver recivido de Don
Juan de Burgos vnmill y quinientos p.s de a ocho R.s de q[ue] Miguel
de Clemencia dio en dha libranza [illegible] Juaquin marco de Julio de dho año de
dicho q[ue] entregado y Renun.ta las leyes de la Pecunia y lo otorgo ante mi
dicho y lo firmo dicho testigos D.n Jn.o Jayme de Zuste D.n
Alexandro de Molina y Manuel de Luzo presentes =

Ante mi
Juan de Arellano
Esc.no R.l y Pub.co

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y diez, y mil fetecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Agosto de mil fetecientos, y Catorze años ante mi Escriv.no y testigos parecio el Lic.do Don Marcos de Aranda presbytero a quien doy fee conosco y como Capp.n propietario de la Capellania q fundo Thomas de Campos Conpuso auer Resivido del Sr.or Don Fran.co de Zavala Caval.ro del Orden de Calatrava Prebendado de esta Santa Yg.a treinta p.s de ocho R.s por lo Corrido de dos Años del Censo impuesto sobre sus Casas Juntas a la tassacion del Alio Comun de la Capilla de Nuestra S.ra de la Cabeza q reconpusieron asp.m.s de Alemes y de Noviembre p.s Sedro q entregado y Remunio las leyes de Sucesion y Entrega y Recivo q Cantado p.r dello y Finiquito de todos los Corridos atrasados Sello Nobeno y Firmo siendo testigos D.n Th.o Sayme de Zuste Don Pedro de Sanoro de Mesina y Manuel de Luza Vezinos y Residentes en esta Ciudad

Ss.r D. Nicolas Sancho de Aranda

Juan de Aguilera Escriv.no

Ss.r

D.a Gregoria Balderrama

Ss.r D.n Sancho Davila

de 1714 p.s

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Agosto de mil Setec.s y Catorze años ante mi Escriv.no y test.s parecio D.a Gregoria Lando de Balderrama Viuda muger legitima q fue del Sr. D.n Manuel Fran.co Fern.z de Landes Caballero del Orden de Santiago y Sr. de Mesa y Hued.s de bienes nombrada por tal en el Testam.to q Cerro de Vemia Reposa Fallecio q Sto Corpo Antem.i a siete del mes de Agosto de la fecha de q doy fee y Conozca la otorg.te y Como tal Con fesso auer Resivido del Gen.l del D.n Sancho Davila del Orden de Santiago vn mill ciento nobenta y quatro p.s de a ocho q ha pagado en esta manera = = = Nouecientos Reales a la Gentura de Esquiatzoguill tesor

Ve Rad

Libro Tercero en Real año
mil setecientos y diez, y n
setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru aquatro dias del mes
de Agosto de mil Setecientos y Catorze Años. Ante mi
Don Manuel Fontecha de Aguirre Alcalde ordinario y Juez
de Cartas Union Amistad de la Sagrada Escriptura Conocida de Dn. Pedro
Gral de la Alcabala de los autos y siguie
Juan Carlos ante el Colegio de Christo Sobre Cant. de p.
Confeso aver Recivido del Cap. Joseph de Castro ciento y veinte
y cinco p. derecho de q. se ha pagado de lo Corrido de Seismue
del Corrte y paga dicho Colegio en cumplimiento ante
de Junio de Mil años de Setecientos y Catorze a que
Voluntad y Consentimiento las Partes y le
dio Carta de pago y finiq. de todos los Corridos asta
hasta hoy dia de la fecha y firmo de Junombre siendo
testigos Dn Jph. Jayme de Luxe Dn Alexandro
de Ulloa y Manuel de Luna =

Ante mi Antonio de Ulloa
Escrivano Juan de Ulloa y Pz

Fasta

Joseph de Recuenco

Dn Lucas Camacho

Sanguanos esta Carta Recen

Esta Ciud. de los Reyes como lo Dn Joseph de Recuenco Residente
en Esta Ciudad de los Reyes del Peru = y de partida
Setecientos y diez y Cinco Años de Dios nuestro Señor en el Reyno
de Chile = Otorgo que para dicho efecto hace
mi Poder cumplido bastante en Derecho Con libre
Lucas Camacho

Un Real

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos y diez, y
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1811

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y nueve, y ochocientos, y onze.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y nueve, y ochocientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D.n Bart.me de la Torre Montellano Caballero del Horn.o de Alcantara Morador en esta Ciud.d de los Reyes del Perú — Digo q.e yo mismo fuy y soy Vezino del Pueblo de Campo de Piedras de la Torre Montellano, y Residente en la Villa de Potosi y en virtud del Poder General para Cobranzas y otros muchos efectos, y pedirle obligar aucentarme Por quales.s Cantidades de Pesos q.e hasta el Dia de la fecha de esta Carta he Recivido y Cobrado, y Recivo en esta Ciud.d de Lima de Mano de Don Juan Sanchez Boz.o Esquivel Pu.co difunto Cuio tenor de la letra de Sus Pres.es es como sigue

Aque Poder de 1255 — del Año de 54

En Conformidad del Poder Suso incorporado y viendo yo el dho D.n Bart.me de la Torre, no estarme revocado ni limitado en manera alguna y q.e tengo la libre y Gen.l administracion de él — Digo q.e por el Presente y dos del Corriente Año pasado de Setez. y onze me obligué al Gasto del Alz.do q.e Su.d el Balmeda pruebe en esta Ciud.d por Siete mill trecientos cincuenta y cinco p.s q.e me presto con plazo de dos Año q.e cumplirán a Veinte y dos del Corriente del q.e pasó de Setez. y trese como parese por la Escritura otorg.da ante el Pres.e Escriu.no — Y respecto de aquellos efectos q.e de dan Sta Satisfacion con otras mayores Cantidades para en poder del Mro Año de Campo D.n Bart.me de la Torre asta por el Tenor del Pres.e desando como por el y ante todas Cosas dexo en su fuerza y vigor pe lauzi y artigulos de la Escritura de obligacion citada; añadiendo a fuerza a fuerza y Contrato a contrato — Otro q.e obligo dho D.n Torres mi hermano a q.e dara y pagara al dho Licenciado D.n Juan de Balverde o a q.n Supodr y Causa hubiere los dhos Siete mill trecientos cincuenta y cinco p.s deasc.s R.s de los efectos q.e tengo en Supodr mios propios p.a Sta y otras Satisfacciones dellos Cantidad o Am.t Abonamiento y en la mejor forma q.e haia lugar de Dro mando por Entregado en su nombre y Renuncio las Leyes de la Pecunia q.e entrego — Los quales dhos Siete mill trecientos cincuenta y cinco p.s deste Deudo pagara dho D.n Juan Torres a q.n Tubiere Poder de dho D.n B.me en dha Villa de Potosi q.e su Cuenta Costa y Riesgo y sin perjuicio de esta asigna con Carta quales.s parte y lugar q.e Selepidan y demanden y

PAR. EL AÑO DE 1714.

Mil Pesos de Real años
mil setecientos, y trece, y
setecientos, y once.

Sus bienes Se Saben quien &c Presente ô ausente
mente y Simplezo Siguiô Con las Cosas y Garos de Hacien
da para Su Salud y Salvacion Con Pleno = Poder
um &c los Satisfaze lo obligo en la mejor Conformidad ago para ello
D. Juan de Salvador ô agt. Su Poder y Causa Sumiere Rumbo
Comiere de Esta Plaza por la demora y Carga
de Salvamento Segun Sea Celebrado el Contrato; Y si acre
hiere la paga Sobre Somo Seam? Seande Re Sacar Vara G. Cantos
los Interezes y Costas Sin Lugo &c se haga la paga en Esta Villa
de Potosi = Con condicion y declaracion &c Esta paga ait. de Ap
cipal Como de los Interezes &c Se Cautaren Seande conducir los pesos
q. Importare Esta Cit. por Cuenta Costo y Riesgo de Dicho D. Pedro
de la Torre transferido el dominio de ello en el dho D. Juan de
Salvador ô de G. Su Poder y Causa Sumiere = Y a la firmeza
paga y Cumplimiento de lo que dho es obligo la persona
y bienes de dho Som Seam en dho Poder obligados Sumidos
y por Sumes y doy Poder Cumplido a las Justicias y
Juezes de Su Mag. de qualesq. partes que Sean y en
especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas
de las partes y Lugares Donde y Ante quien Esta Carta
fuere presentada y Exhecucion pidiendo Su Cumplim.
Como fuero Jurisdiccion y dicha una de ellas Sobre
y obligo y Renuncio Mio propio Jurisdiccion
domicilio y Vecindad y el Fuero de Mi
quebrze que el actor deve Segun el fuero de Mi
para &c lo Hagan Compelan y Apremien a la paga
y Cumplimiento de lo &c dho es Como Si fuese por
Sentencia passada en autoridad de Cosa Juzgada
y Renuncio las demas leyes fuero y dro

Jemi Lauor y la General y lo que firme = y Conuento en Sumonbre en
tal lugar de esta Diocesis a Nro Amo fidos y pagado la demas oval
gan = Dijeron q ha la Carta en esta contenida de los Reyes de Jnes
a Seis dias del mes de Agosto de mil Sete. y Catorze años y el escriv
a q. Yo el pres. e fiel. Doy fee Conozco lo firmo de Sumonbre siendo
testigos D. Jo. Payme de Luzo D. Bar. de Cuzo y Manuel de
Luza Jeimos de Nra Ciu = enmendados = ntaxtara = rithaun = gmedio =
dedaro = enmendado = g el = V = Valedo = temdo = Calarauia = Dijo = po = quimiento = rovale

Ante mi Dn Juan de Aguilar Nro Pco y Pub

Por Dn Mason

Laiso de Uop

En esta Ciudad de los Reyes del Perú a seis dias del mes de Agosto
de mil Sete. y Catorze años ante mi el Esc.no y testigos parecio el D.r D. Pedro
Mano y Rozas Religioso Sacerdote y Procur. General del Conbento de N.P.
S.n D. de Dios desta Ciu.d y como tal Confesor que fue del Sor. Lazo
Caussano de esta Ciudad de cuio y dies q. q fue a pagado q lo Conzido de
año y medio del Canon y pension q paga por la Casa q tiene de por vidas
pertenesiente dicho Conv.to q dhos tres terzios se cumplieron a quatro de Junio
de este año: Con declaracion q los Setenta q. del primer Terzio cum
plido a quatro de Junio del año de Sete. y treze lo cobro el D.r
D.r Pedro Benegas de q. doi Recivo simple y finiquito en esta
Carta q. = Y de Resto de dhos docientos y diez q. se dio q Entrego
y Renun.to las Leyes de la pecunia y Entrega y Leyes de Casa
No.a y privilegio de Rodo Los Conzidos abonados Carta de
dia y Conpetente sello test. D. Jn.h Payme de Luzo de Don
Alexandro de Molina y Manuel de Luza =

Ante mi Dn Juan de Aguilar Nro Pco y Pub

Sello 8º

Sello Quarto un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

Sepan. Quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pablo Patron y Arana Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru a Seis dias del mes de Agosto de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escribano Publico y testigos parecio Dn Pablo Patron de Arana Morador en

Un Real.

SEllo Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

628

Ante Mi Escribano del Rey nuestro Señor, y testigos abajo escritos parecio Dn Juan de Urbina Vecino de esta Villa, y Tenedor de Bienes de la Hazienda nombrado por su Alteza para la Cobranza de Alcabalas, y Tenencia de Bienes de difuntos en esta Villa, y su Partido, y dijo: Que por quanto

Seis Reales.

SEllo Segundo Seis Reales años de mil seteciento[s] y diez, y mil setecientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Oy exa.do en este pleito
lo demas que tre
xese
Dixe con Fee.a que
ñra Nuestra Santa Madre
de Iglesia Catholica
nos mana = Digo que
Por quanto Agrave
Dad Dñr. embie
dad no me la Lugar a Pe
der Pues tra
Pruebas Presento y el
Termino Ordinario
Pro.o que se me hay Por
que la forma de los
Cohes arg.o de mi con
Sequela lo tengo trata
do y comunicado con
los o mui Pocos de la
Boña Borma de la

Cueba mi Señora
Muger con el Capp.
Don Antonio de
Barro Nuebo mi Señ
ora en cuya compañ
ia se halla presente otro
sí el dho Poder
que doy en Virtud
cumplido el que
dexe dho Señor
se halla a los
Pies de Vra
Señoria Dona Dona
de la cueba y Don Ant
onio de Barro
dexe dho para que en
mi Nombre parezca a
dos Juntos Juramentado
Declarando que no ante

Pueblan Da vea Vuestra
gran grandeza
Y Poderio Voluntad
Segun Se lo tengo Dis-
puesto
Y manda de esto
Y forma a Declarar no que
El derecho dispone Las
Y Sendo en el las mas
Y das Leyes y Leyes que
Y es de Su Soberana
Y Grandeza quando
Y Voluntad de Dios que
Y nro Señor Reyes mando
Y Declarar Declaro
Y Presente Vida que
Y que en Su Real
Y do en la Plaza de
Y Buenos Aires

Nuestro Padre San
Francisco de la Ciudad
de los Angeles Sirvas
Ponga que la Congue
se entierran los re
ligiosos de dicho comen
to y que sea mortaja
su cuerpo cubierto
todo de dicho cuerpo
una cuerda
con que acompañen
el dia de su entierro
y de las acompa
ñamiento que pare
ciere a sus Albaceas
y mander que yo
mando a los mandas

El Pueblo de [illegible]
Tenes Portanzo con de
Sabrenca
y Declaro que Mas Dros
claro que Palo de Borracho
que tengo en Pro de
gas de Don Xavier
Perez de Rivera
Pertenesca Capitan
Don Josef de Fuentes
de la Sarna con la
qual que da Satis
fho a Lo pedido de las que
tas que entretem
tos Mostrado
ten declaro tu de quen
tas con Asistencio
que Lo firmo que

Sepan quantos esta Carta vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a [illegible] vezino de [illegible] especialmente para que por mi y en mi nombre y como mi propia persona parezca ante el Señor Alcalde Mayor de la Villa de [illegible] y ante otro qualesquier Juez o Justicia de su Magestad de qualquier Tribunal que sea y pida y demande y haga entrega de [illegible] que yo he comprado de [illegible] vezino de [illegible] segun consta de la escritura de venta que de ellos tengo en mi poder y otorgada ante el Escribano de [illegible] y de lo que recibiere y cobrare haga y otorgue los recibos y cartas de pago que convengan y finiquitos que de ello pida y demande y para que parezca en juicio ante el dicho Señor Alcalde Mayor

Sodessy Nombrenque
Yo dicho Luego dho
Nombro Por mys
Albaseas a los dichos
Don Domingo de la
Cueba y Don Antonio de
Blanco Nuebo y por
Medoxa de Dueñas
dicha Doña Dominga
Nacueba a los qua
les doy Poder cumplido
Jabidoxa Prefedoxa de
Dueñas Para que en
Nombre dos mys Bie
nes y sobre los mys
Bienes Pueda Cobrar
Deudas y Cumplir
Mandas y lo otro
nada de lo Contenido
de Dho Testamento

634

Mundo y Espadas Bilegen
Dras Dos no se mueuen aun
que se Pusiado Alter
mi no quel de xe cro dis

Pone
Ene Xre ma mente
que q me dare Lexos dos mis
Del mes Lendas dexe
Por q al rio mes guerre
Pe me mes candeler
Son bre q Soy nombro
de Creg. Soy nombro
Pdxom Dexe dexa a la
Dicha Do ña Do mi
la de la Oreba para
que lo que di Vuelo
ayo Dexe de contra
Vendicion de Dios q
ma Attento a no temer
Caderos Fenoso que

Presente Escribano
y testigos como yo Juan
Perez de Arteaga vezino
desta villa de Madrid
otorgo y conozco que
vendo a censo perpetuo
redimible para siempre
jamas a Don Pedro
Gonzalez de Mendoza
Marques de Mondexar
mi señor que es presente
y a sus herederos y
sucesores en su mayorazgo
y vinculo que fundo
Doña Maria de Mendoza
su madre mujer que fue
del Señor Don Diego
Hurtado de Mendoza
Conde que fue de Mondexar
mi señor y a quien
Dios perdone que
es y pertenece
a dicho mayorazgo
y vinculo
la casa de mi
morada que
yo tengo y poseo
en esta villa de Madrid
en la calle de
la Cruz que
linda por una
parte con casas
de Don Juan
Antonio de
Mendoza
Marques de
Almazan
y por otra
con casas
de Don
Juan
Antonio

testador el testamento
que en su virtud fuere
fho que pueda seguir
den cumplimiento
testamentario
por su muerte
Por su parte
Dijo que pide
se mande dar
traslado
de la demanda
y se le
entregue
original
para
contestarla
dentro
del termino
de ley
Por el Juzgado
se proveyó
como se pide
Por contestada
la demanda
y se le
entregue
original
para
contestarla
dentro
del termino
de ley
Por el Juzgado
se proveyó
como se pide
Por contestada
la demanda
y se le
entregue
original
para
contestarla
dentro
del termino
de ley

llamados y rogados
Elmacerio Bonilla
Diego Granados alcalde
Ordinario de Segunda
Vicente Francisco Nieto
Ysaldonado Gervasio
Juan Francisco
de Barros= Don Fran
cisco Perez Holguin
Doctor de Sarmiento
Dorantes= Don
Clemente de Basco
y Vargas= Ante mi=
Pedro Pagola Sal
vador Amaro de
Los Santos
Escribano Real
Sello 4to
Pedro Pagola Salvador
Amaro de los Santos
Escribano Real

Todo el resto que
no se halla de los
cuerpos de los
Peruanos fue
dado otro modo
en la manera que
puedo a lugares
de lo que oy bue
ber que se cumplan
lo del mes de Mar
co del año de mil
setecientos y cin
quenta y vno
y no mas
Si Primero de Mar
zo mes pasado
deste presente año

a lo que parezio ante
el capitan Don Fran-
cisco de Basurto Ber-
bo con mde de este
Poder para testar
cuyo tenor es este
que se sigue
En el nombre de
Dios todo Poderoso
Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas
y un solo Dios verdadero
que bive y reyna por
siempre jamas Amen
Sepan quantos esta
Carta de Poder vieren
como yo Doña Dorm
tea de Ochoa
viuda de Don Fran-
cisco de

Sua Alteza Serenissima
Exa de Dios y Exa
dexa Dicha Serenissima
en el dicho Puerto
del Callao el Dia
Domingo veinte
y dos Siendo testi
go el Licenciado
Don Juan de Cala
Vaus Pa di
Preuisorio Don
Esteuan felix de S
la Cruz y Silues-
tre Secretario
de Su Alteza y otros
muchos Pasaros
Para la
Nauegacion
por Preuenirse en
este Puerto de Con
dad Pedro Ramos

✠

Seis Reales.

PARA EL AÑO DE 1714

SEllo Segun lo seis Reales años de mil seteciento[s], y diez, Y mil sete-cientos y onze.

Areales Luego que el
Juez de Letra lleve
Por Ante el Escrivano
Actuante
Actuado en Su
Lado
Conformidad
Ante de Declarar
Don Juan Francisco
de Paxxos que ha
Ser Edad de Doze
Años Poco mas o menos
Peritos de Los Reales
les en cada Año
que no menos acudien
Del Mes de Sept.
embre de Mil Setecientos
Sado de Mil

2

Para que mande se le
haga buena cuenta
de lo que asi se le
debe de que
debe se le pague
luego de sus bienes
como a se pres.to que
de ellos se le pague
de ellos lo que se le
debe de a su
poder y que
ordenes se dio
a lo hizo para
las buenas a sus
tas del Reyno
y que para lo que
luego se le
entregue a me se le
entregue a Maxmo
lena Maria de

Cuelcaua Vega
de Sanco Perez de
Lachopriesa para la
Vuenguelera Sermudez
de mandala que ea con
Valina y Vega la Plaza
de ella de la Plaza
del Carmen asi
Bermudo Su Eclesia
Celebran otros Vega
de Sanco Perez de
Ricla Glosa
de Vega de Cauagena
Diego Garcia Franco
Cesino de la Cauada
de los Prezes Cesino
Deudas de Ochomill
Cienpesos Leonesas

En la Villa de Tuxpa
en el Sitio nombrado
Tuxpa en veinte dos
dias del mes de Marzo
de mil setecientos
y noventa y seis años
ante el Señor Don
Pedro Antonio de Arteaga
Alcalde Mayor de
esta Provincia de
Panuco y Teziutlan
por su Magestad
Don Miguel
Ignacio Silves
Presente= Don Fran
cisco de Arteaga
Vecino= Antonio
Pedro Damian Gonzalez
Indio Natural de
Tuxpa= Y Don
Domingo Hernandez
Mestizo= Todos
Originarios

Sello Tercero Vn Real de
de mil setecientos y diez mil
Sellos, y para

PARA EL AÑO DE

Ps.

Ante mi Don Pedro del Pequen Vargas Alcalde ordinario de primera elección y Alcalde Mayor de la Santa Hermandad de Nobl. Ciudad de Sn Phelipe por el Rey nro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde por ante el Presente Escrivano Real y de Cabildo parezio Don Joseph Palomino Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de Segunda elección por la Parte de Dn Fran.co Basconuelo Alferez Real de esta Ciudad y dixo que por quanto Dn Nicolas Basconuelo su hijo lexitimo y natural menor de veinte y cinco años y mayor de veinte y uno se halla ausente en el Reyno del Perú y para que a su Regreso no se le pueda pedir ni demandar cosa alguna tocante a la Administracion de los vienes que le pertenecen por fin y muerte de Dn Phelipe Basconuelo su padre difunto y Abuelo del dho Dn Nicolas Basconuelo y para que en todo tiempo conste y se le pueda dar la razon que se le pida y demande por el dho su padre y Ab

e

Visto por su merced el primer escrito con cargo presentado por esta parte del poder para testar y lo demas que pide que se le entregue dixo que concedia y concedio licencia a esta parte para hacer inventario de los bienes de Don Juan Bautista Monedero difunto y que hecho entregue los bienes a la viuda y tenedora de ellos para que los goze y posea con la calidad de no enajenarlos ni hipotecarlos sin licencia de su merced y de la Justicia mayor de esta ciudad y que para el dia de mañana se haga el dho inventario y auiendo parecido el dho Don Nicolas Monedero con el dho poder dixo que lo pide segun y como en el se contiene y pide justicia y lo firmo de su merced y del Doctor Don Joseph de Velasco Abogado desta Real Audiencia Catedratico de Instituta en esta Real Vniuersidad y Teniente desta dha ciudad

Ante mi
Juan de Huellan Rendon

Vnthemy
Juan de Huellan Rendon

En la ciudad de los reyes del Peru en veinte y tres de Junio de mill setecientos y catorce años yo el escriuano de su magestad y del numero de esta ciudad notifique lo contenido en el auto de arriba a Don Nicolas Monedero en su persona de que doy fee

Juan de Huellan Rendon

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Inventario de Bienes del Conte. D. Fran.co Barrionuebo fho por D.a Domitilia de la Cueba

En la Ciudad de los Reyes del Peru a̅ veinte y ocho dias del mes de Julio de mil Setez.os y Catorze años Ante el Señor Alcalde ord.o y testigos parecio D.a Domitilia de la Cueba viuda muger lex.o q.e fue del Cap.an D.n Jeronimo Barrionuebo y Su Albacea tenedora de bienes y en presencia del Señor D.n Sebastian Palomino Rendon Alcalde ord.o perpetuo desta ciud.d y Alcalde Sordin.o en ella y Su Jurisdiccion por Su Magestad y ante mi el. escr.no y testigos: Dixo q.e Saviendo presentado escrit.o ante Vsho Señor alcalde en q.e pidio licencia p.a hazer inventarios de los bienes de Vsho D.n Fran.co y despues presento otro representando q.e D.n Nicolas de Barrionuebo hijo de Vsho difunto q.e trata esta Ciud.d dentro de breve tiempo y q.e p.a escusar Gastos y mas dadie sele Concediese la licencia q.e tiene pedida y q.e fuese Con citacion de Vsho D.n Nicolas y Conocido se mando asi y se le cito p.a dhos inventarios; y ahora Usando de dha licencia Otorgo q.e hacia e hizo en la forma y manera q.e

Primeramente doce sillas Bordadas de Baqueta de Marcobia antiguas de Cerillas y y ammillaladas y Servidas

Yt. doce Cojines de Tela Verde con su franjita de Seda y oro muy Servidos

Yt. Vna Alcomba Cayzona de Sete baras muy Servida y Roza la qual y los referidos Cojines Con los Estrados y Lecho lo Cedio p.a si la dha D.a Domitilia por

A derecho q̃ tiene al Lecho Cuidadano ——
Y ten quatro Escaños los dos dellos de Caey
Con su mesitas de Madera Bordnaria y
los otros dos de Mexico de Ebano y Mad
el asimismo Con su Mesitas de Madera Bor
dnaria estos Vltimos maltratados, y los otros dos bien
tratados ——— ——— ———
Ytt. Seis Lienzos de Pintura de Sala de di-
ferentes historias de Cosa de dos varas poco mas
ô Menos bien Tratados ——— ———
Y ten doze Lienzos de Pintura de S. Apos
tolado de ocho varas Con poca diferencia
bien Tratados ——— ——— ———
Yten Un Lienzo de Pintura de Nuestra Señora
de la Purisima Con su Marco dorado bien
tratado ——— ——— ——— ———
Ytt onze Lienzos de la Vida de Don
Quijote de la Mancha de dos varas de ancho
y vara y media de alto poco mas ô menos ——
Y ten Una Caleza bien tratada Con su
Ropaje de Paño Azul de Grus ——
Y ten dos Calezas Viejas Con su Ro
paje de Paño azul muy Viejo Con
Su Mula y Guarniciones ——— ———
Ytt. dos Casas de Guardar Ropa

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, doze y milsetecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE

Hanca de Plata embutidas en Marfil
En Sn Agustin el Plata donde la Guarnicion
Ll. los Oficiales Siguientes
Thomasa Samba de Nacion Berber y nueve a
Pedro negro Criollo de Buenos Aires y seis años
Dn. Joseph Samba de Nacion Berber a
Thomas negro de Minas de Veinte años de Casta Congo
Dn. Dn. Octavio Natural Cavallero de Jaen y sonlos siguientes
Ramiro negro de Nacion de Catorze a quinze
Maria Morena Negra Criolla de Nacion de Catorze a quinze
años =
Maria del Carmen negra de Veinte años
Ll. Dn. Barca pequeña de Plata
Dn. Palangana de Lomenos
Dn. Platillos Ordinarios
Dn Platon grande
Ll. dos medianos
Dn Salero
Dna Tembladera
Dn Cuchiaron
tres Cantareros
tres Cuchiaras Pequeñas
Dna Bacinica y otra Bieja auxereada
Dna Pileta Pequeña q todo pesso noventa y nueve marcos

Lt. En Navio nombrado El Espiritu Santo que
está Surto enel Puerto del Callao con su Velambre
Viejo y su Jarcia Jo Alana y bote y el Navio de
Veinte y tres a Veinte y quatro Varas de quilla
Igual Necesita de Velambre nuebo y de dos
Anclas y otros dos Cables, y a Agua Jarcia con
los Esclavos Siguientes

Francisco el Buey tendrá de Edad de Veinte y seis a
Bernardo el Colorado de Casta Tenango de
treinta años
Edad de Veinte y ocho a
Francisco el Congo de Veinte y ocho Años
Miguel Congo de Edad de Veinte Años
Vicentillo el Congo de Edad de Veinte
y dos Años
Antonio Caraballi de Edad de Treinta y dos a
Thomas Congo de Edad de Veinte a
Otro Vicente el Congo de treinta y ocho a
Francisco el Congo Cafinero de Treinta a
Ventura el Criollo de Veinte y dos años
Manuel Congo de Edad de Veinte a
Joseph el Congo tiene Veinte y quatro a
Lt. Unas Bodegas y sondo Una de Lebo
y otra de Rio enel Puerto de Balparayso
Con una Casa de Vivienda Una y otro Vecino
acabado y por pertenencias la Casa
Lt. Un Sombrero Blanco de Castor Sevido

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Aunque bien tratado ——— ——— ——— ——— ———

Yten Se ponen por Inventario ocho mill y ciento pesos de quebro de Santo declaro. Digo Garcia ponce Dueño de Almacen de que tiene dados a la otorgante despues de la Muerte de dho su Marido cerca de dos cientos pesos y Sta Sechamos Lan para el Hospital del Espiritu Santo de que Se han Vales con el cargo de Apuntar las Cuentas, y pagar a la otorgante el Mayordomo dicho Hospital lo que importaren dhos Vales para con Su procedido mantenerse la dha Domicilia por no Saver otro medio mas pronto con que poderlo hazer

Yten se Ponen por Inventario Un mill ochocientos y Catorze quintales Veinte y dos Libras de Brea Colada en Caxones, y trescientos Veinte y nueve quintales, cincuenta y Siete Libras de Palo de Brasil que quedaron por bienes de dho difunto en las Bodegas de Capitan D.n Gabriel Perez de Rivera en el Puerto del Callao, los quales se pasaron a las de el Capitan Don Joseph Guerrero de la Hoz Vecino de dho Puerto en Cuyo Poder estan

Yten en este Estado se Cerro este Inventario para proseguirlo otro dia y de los bienes Estantes q.e se hallaron presentes la dicha

Abaxea Sedio por Entregada y de los quenos Han
presentes se hizo Cargo p.a Recaudar los, y por quela
Entrega de los que ha Resultado no es de presente Re
nunio las Leyes de la Entrega prueba de Resul
y demas de Ste Caso Como Enellas se contiene ==
Y de todos dara Cuenta con pago y para Salian
Se q.e le hiciere llanamente, y sin Pleyto Alguno Con
las Costas y Gastos de Residencia. Aque obligo sus bienes
Raiz.es y por Raiz y dio Poder alas Justicias y Juezes
de Su Magestad de qualesq.r p.tes sean, y en especial alas
de Stacha Ciudad y Corte a cuio fuero e Jurisdiccion y de cada
Una de ellas se Sometio p.a q.e la Executen Compelan y apre
mien a la paga y cumplim.to de lo q.e dho es Como si fuese por Sen
tencia pasada En autoridad de Cosa Juzgada y Renunio las
demas Leyes fueros y dros de Su favor y la General q.e pro
hibe = Y en especial el Renun.to de Leyes de el Beleyano Senatus con
sultus Emperador Justiniano nueba Constitucion del foro y jurisdi
cion q.e fue apercibida p.r mi el pres.te Escriv.no y como sienta que es
en favor de ellas las Renuncio todo lo qual dho y fee y conozco
a dho otorg.te yo el pres.te Escriv.no conel dho S.r Fiscal de Bienes
testigos D.n Francisco de Barros el Cap.n D.n Antonio de
Barrionuebo y Alexandro de Alama presentes == entre
renglones = bienes año = vale = ten = Vasire y otro año = no Vale

Ante Salomon Escribano de Cabildo de la Ciudad de la
Asuncion

Juan de Huellamo
Pro Rl y Pco

Ello Ter[illegible]ero vnº cal años de mil ter[illegible]entos, y diez, y mil ciento, y onze.

PARA EL AÑO DE

En la Ciudad de la Reyna de los Angeles á Veinte y Siete dias del mes de Julio de mil setecientos y Catorce Años ante mi Escrivano y testigos parecieron el Capn Dn Pedro Mayorazgo Albarez y Dn Gerónimo Moreno el Capn Dn Juan Ruiz de Miranda Alcalde nombrado por Su Mag.d para el Pueblo de Santiago y Cuadra ante Dn Sanchez Rez. Escrivano Publico de Gobierno y Rete dixeron Como dicha Disposicion falleció de Gracia Dn Manuel Perez de Miranda y Dª Dn.ª Xaviera Perez de Miranda Menacho hijos legitimos y herederos del Alfez Dn Dn Antonio de la Cuba Abogado de la Real Audiencia de esta Provincia de Guatemala difunto declara = Dixeron q por quanto en D. Juan quedo una negra nombrada Maria Bran demas de Seis años la qual Dho Alfez Dn Manuel y Dª Juanica con mucho amor, y fidelidad y Dho Alferez D. Juan y sus hijos con lamitad lealtad por cuios motivos Dho difunto tuvo mucho deseo de darle libertad como se hace por esta en atencion tas acaciones y por la aceleracion de Dios nuestro Señor que llegue al fin y otorgan por hazerle Gte don y Remuneracion de buena ley = Dixeron q dhos otorgantes por si dan por libre de toda Sugecion y Captiverio á Martha Maria Bran q. desde hoy dia de la fecha de Esta Escritura pueda Gozar de su libertad todo el Resto de su vida, y todas Sus Acciones en derecho q. pueda Hacer, y Contratar. como Sus bienes Celebrar Contratos y otorgar Su Testam.to ausentarse de esta Ciud, y Real y residir en las partes y lugares q le pareciere y hacer todos los demas actos y Deligencias q Una Persona libre y exempta de Captiverio puede hacer q dhos le dan el Poder necesario Omão y Plenario a las Justicias y Jueces de Su Mag. de quales q. partes q sean donde y ante q. se presentare la amparen en su libertad y no consientan le pongan impedim.to Alguno = Y desde luego para todo lo que se dexa dho y cada una de sus cosas el dho difunto de derecho pudo y debio hacer pudiendo y debiendo y otras Clausulas Actos y personales q. acha Gozan y tienen y todo esto con Absolucion de Cautela de Juramento Cedere [illegible] en dha Maria Bran su libertad todo el tiempo de su Vida y en

Señal de Posesion tomo[illegible] la escriptura por la qual [illegible] su traslado sea Visto ante la alguazil sin q sea necesario otro mayor requerim.to = E luego por dho Señor Leonardo Señal de Cruz en forma de dho de Saues por bueno y firme [illegible] instrumento ante q. Cerado tiempo y q. no tiene Sciencia y promesa de no hacer Reclamacion ni protesta alguna, ni por Razon de su menor Edad Usan. ni Venirsen contra ella pidiendo beneficio de Restitucion in integrum, ni se Valgan desta Excepcion q impida su Cumplim.to q. otorgan [illegible] instrum.to por los meritos de Igualdad y Equidad = Y dicho Juram.to de Calumn.a hecho por ambas partes Contratantes q. no Vsaran de la Absolucion desta Cautela ni pedirán en Caso q. la pidan. Y [illegible] de propio motu de la Corte o Juez que Vsaran de la Absolucion desta Cautela no Vsaran de la Absolucion pena de Caer incursos en [illegible] las personas y quebrantan Sobre Santos Juram.tos y tantas vezes quantas Vezes q. Vsare de juram.to y Vno mas q. q. [illegible] la Cautela Solemnidad de dho Juram.to [illegible] Cautela. Y luego [illegible] juramos y Amen = Dala Fianza y Cumplim.to de Mandato de Mercedes Regnor. los bienes y los de sus Fiadores [illegible] Juez y dicho Fiador y dicho Juez y dicho Fiador dixeron q. Cumplirán a Sus justicias [illegible] Juez y dicho Fiador Su Alcaldia de q. [illegible] q. quieran y en especial [illegible] Alcaldia de la Ciudad de Toledo en [illegible] Causa y Cada una de ellas Sobre que se Someten en para [illegible] que los Vienen competan y Apremien a su Obediencia como si fuese por Sentencia pasada En Cosa Juzgada Sobre q. Renuncian todas las Leyes fueros y dros q especial mente deben Renunciar y Renuncian en forma y para mayor Cautela y prueba la q. Renunciacion hacen y asi lo otorgaron y firmaron Juntam.te con el dho Defensor de pobres de q. doy fee Conozco Testigos los dhos D.n Pedro Jayme y Duque Alcaide Juan Carreño de Castro y Manuel de Luzo

Dfrancisca Jabiela
perez de miranda

Pedro de Vergara

Sello Tercero ovn Real Años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Testam.to de Nauio

PARA EL AÑO DE 1714

El Capn Alonso de la Banda y Dn Jph. de Rozas y Dn P.o Lopez de la Peña

Sepan quantos Esta Carta de Nauio Como Yo El Capn Alonso de la Banda Dueño y Señor del Barco nombrado San Franco de Asis y las Benditas Animas que esta Surto en el Puerto del Callao y deposito p.a Salir de Viage al de Sonsonate Otorgo por el Tenor de la Presente que Fleto el dho Barco a Dn Juan Manuel de Rosa y Solorzano Caballero del Horden de Santiago Secretario de Su Magestad y al Capitan Dn Pedro Lopez de la Peña a Ambos Juntos y cada uno de por sy in solidum p.a q.e Vaya de viage desde el dho Puerto del Callao al Referido de Sonsonate y Su buelta con los Generos Calidades y Condiciones siguientes

La primera q.e el dho Capn Alonso de la Banda asegura el dho su Barco y testigos para el Capn Alonso de la Banda de esta Fabrica nuebamente Carenado de Gumé, nuebamente Aparejado, armado municionado de Jarcia nueba y con Velamen nuebo; prompto y dispuesto en todo para navegar con el q.e doy fee Conozco q.e Seguridad en el Abrigo y plazo q.e va declarado

La segunda q.e asimismo asegura, y me obligo, a que en el Puerto del Callao donde al presente se halla, ni en otro alguno de esta Costa de esta Mar del Sur, le sea Embargado dho Barco por deudas ni Causas de Su Magd. por otra ninguna Causa ni Razon, ni motibo Civil ó Criminal, de cuyo y del Capn D.n Pedro de detenga, impida ni embarace aun en la buelta el dho la Peña ambos Juntos y disposicion del viage q.e aquí va propuesto y ajustado

La tercera q.e me obligo a q.e aun Disputa la Embarcacion Residentes al presente en esta dha Ciudad Lemamo y cada uno de por Sitio de Aprouado Satisfacion y la Gente de Mar necesaria para el Manejo de ella, estará prompto y apresto, dello mostadum en mill q.e dcaocho R.s à Lazerle ala vela el dia quinze de proximo mes de Setiembre Enmonedado doble de ocho de este presente Año para pasar sin Extrauiar viages nas q.e lea Entregado Con el Rumo de Dios al Puerto de Sonsonate con la Lezenia y pasado R.s q.e fuere mente el dho Don Manuel de Rosa, despachado dello q.e Llenare Enella

La segunda q.e asimismo asegura, y me obligo, a que en el Puerto del Callao donde al presente se halla, ni en otro alguno de esta Costas de esta Mar del Sur, le sea Embargado dho Barco por deudas ni Causas de Su Magd. por otra ninguna Causa ni Razon, ni motibo Civil ó Criminal, de cuyo y del Capn D.n Pedro de detenga, impida ni embarace aun en la buelta el dho la Peña ambos Juntos y disposicion del viage q.e aquí va propuesto y ajustado

La tercera q.e me obligo a q.e aun Disputa la Embarcacion Residentes al presente en esta dha Ciudad Lemamo y cada uno de por Sitio de Aprouado Satisfacion y la Gente de Mar necesaria para el Manejo de ella, estará prompto y apresto, dello mostadum en mill q.e dcaocho R.s à Lazerle ala vela el dia quinze de proximo mes de Setiembre Enmonedado doble de ocho de este presente Año para pasar sin Extrauiar viages nas q.e lea Entregado Con el Rumo de Dios al Puerto de Sonsonate con la Lezenia y pasado R.s q.e fuere mente el dho Don Manuel de Rosa, despachado dello q.e Llenare Enella

Lt. me obligo a llenar Embarcado en dho Barco hasta el dho los mismos q.e puedo Puerto de Sonsonate dho Capn D.n Pedro Lopez de la Peña gado a darle y pagar

anna pasamente en la
Escritura auia mas
gen Vos se hacade dos
gada a favor de los
Recidos D. Juan
Manuel de Rosas
y D. Pedro Lopez de la
Peña q. entran por
Cuenta Varios Gen.
Sonate a cargo de Vos
Sonate a cargo de Vos
D. Pedro Lopez de la
Peña, es a saber los
dos mill pesos de dos
por cuenta de lo que
importaren los fletes
de los Generos q. de
aquillenare y los mill
q. restantes por cuenta
de lo q. importaren los
Generos q. de Callara
Pere q. fuimenta en el
Vaje de Matanabel
ta q. Igual se
asiento asimismo la
Vha Pregara, con
Cada Satisfacion y
paga hacumplir
el Vho D. Pedro
mel de Rosa en
ramente contando
con Vgerida y el
Vho Cap. Alonso de
la Banda dela

abluenale de Tomabuelta al Puerto del Callao con en
dos Criados ô Criadas; Tres pasajeros de Entrada, y dos pasajeros
Recidos D. Juan Asimismo me obligo alleuar Embarcadas en Vha Embar
Manuel de Rosas cañon mill y quinientas ô mill y Seiscientas Botijas de
y D. Pedro Lopez de la Viño de Pisco a disposicion y orden del Vho D. Pedro Lopez
Peña q. entran por la de la Peña pagandoseme a Razon de Veinte Reales de
Cuenta Varios Gen.s flete por cada Vna, con mas el Seguro Acostumbrado y mitad
del Vho puerto de Cargo y descarga
Sonate a cargo del Vho Asimismo me obligo alleuar en Vha Embarcacion a Vho
D. Pedro Lopez de la Puerto de Sonsonate a disposicion y orden del Vho D. Pedro
Peña, es a saber los Lopez de la Peña ciento y cinquenta Botijas de Viño de la Marca
dos mill pesos derechos por el flete de dos pesos Cada Vna, con el Seguro y mitad de Cargo
por cuenta de lo que y descarga
importaren los fletes Asimismo me obligo alleuar en dha Embarcacion a Simon
de los Generos q. de Puerto de Sonsonate a disposicion y orden del Vho D. Pedro
q. quillenare y los mill Lopez de la Peña Trescientas Botijas de Aguardiente por
q. restantes por cuenta q. pagandoseme por cada vna a Razon de Tres pesos de Flete con
de lo q. importaren los mas el Seguro Acostumbrado y mitad de Cargo y descarga de
Generos q. de Callara Asimismo me obligo alleuar en dha mi Embarcacion del Vho
Pere q. fuimenta en el Puerto de Sonsonate a disposicion y orden del Vho D. Pedro
Vaje de Matanabel de la Peña cinquenta Arrobas de Aceyte Embotijadas
ta q. Igual se aquatro botijas por Arroba pagandoseme a Razon de
asiento asimismo la Cada Arroba de flete con mas la mitad de carga y descarga
dha Pregara, con y su Seguro
Cada Satisfacion y Asimismo me obligo alleuar en dha mi Embarcacion al
paga hacumplir mismo Puerto de Sonsonate a orden y disposicion del Vho
el Vho D. Pedro D. Pedro Lopez de la Peña cinquenta Quintales de Sasa
mel de Rosa en te mollar formadas y Ligadas con cuero por flete de Cien pe
ramente contando y quatro Reales Cada quintal haciendome buena la
con Vgerida y el mitad de Cargo y descarga
Vho Cap. Alonso de
la Banda dela

Sello Tercero un Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE

Yo el mismo me obligo a llevar en esta mi Embarcación que ha de ir a cargo del mismo Piloto el Sonsonate a disposicion y orden del Sor Don Pedro Lopez de la Peña dos Tuazones de Almendra por el precio de Siete pesos Cada uno

Yo el mismo me obligo a llevar en esta Embarcación a Sor Puerto de Sonsonate a disposicion y orden del Sor D. Pedro Lopez de la Peña Doze Sacas de Lana de Cuña por el precio de Siete pesos Cada una

Yo el mismo me obligo a llevar en esta mi Embarcacion a Sor trage mi Embarcacion en esta mi Embarcacion la Expresada en mucha Cantidad otros mis Generos, mi Fruto de ninguna Calidad que sean, y aquel por el Precio que corra en esta mi otra Razon tercera el Sor D. Pedro Lopez de la Peña embarcare sin agena mas de lo que aquí va Expresado, me obligo a entregar todos Aperos de los Fletes sin que me quede accion ni derecho alguno a ellos, porque en dicha Embarcacion Carabe mas (yendo como ade ir marcada ligera y apta p.a Jornada del Curso y Segura Navegacion) me adedar el Sor Don Pedro Lopez de la Peña la Carga q.e me faltare, sin q.e la pueda embarcar yo ni otro alguno

Yo el mismo me obligo a Entregar en Sor Puerto de Sonsonate al Sor D.n Pedro Lopez de la Peña todas las Referidas Cantidades de Vienes Aguardiente, Breyes, Pasas, Almendras, y Lana de Cuña, y los demas Generos q.e en esta Razon que va de Embarcare Generos, y Cabales segun se me han de entregar para el Embarco, Sin minora ni menoscabo con Calidad, y Condicion que yo el Sor Cap.n Alonso de la Banda me obligo a embarcar

Por mi Cuenta y Costo, quarenta Botixas de Vino y Vinre
Botixas de Aguardiente, para Entrar las quiebras o falta y
q pudiere hauer Sin q pueda Comprehender en embarco mas Can
tidad de otro ni deotro genero, ni otra Cosa alguna, vaxo la pena
Otorgada, por mi ni por nadie

Asimismo me obligo yo el dho Capn Alonso de la Banda de atener
me y demorar en el dho Puerto de Sonsonate Cinquenta dias pre
cisos q se cuentan desde el Siguiente q diere fondo en el
dho puerto esperando la Tornaboleta del dho D. Pedro Lopez de la Peña
para Restituirle al del Callao con la Carga q allí Solicitare
Y si acaso despues de Cumplidos los Cinquenta dias Referidos
Necesitare el dho D. Pedro demas tiempo para Asistir a Sus
Empleos y dependencias me obligo tambien a citarme y demorar
con la mi Embarcacion en el dho Puerto de Sonsonate hasta
que haya despachado y este prompto a boluerle sus Reales
pagandoseme lo q importare por cuenta Suelta al paxo que yo
hiciere en mi Barco en aquel Puerto los demas dias
q me detuviere esperando al dho D. Pedro despues de
Cumplidos los cinquenta dias precisos q quedan expresados
y la prueba y aberiguacion q se requiera p. probar dha
q sobre Embarcacion dio fondo en dho Puerto de Sonsonate
y los dias liquidos q demorare en el despues de cumplidos los
cinquenta dias precisos, a dequedan referidos en mi Juramen
to Simple y declaracion Extrajudicial q hiziere sin que
sea necesaria otra prueba Testimonio ni aberiguacion
aun q de derecho se requiera por q de qualquiera
se pueda desde luego quedo Relevado: Y en quanto a los gastos
de Sor Creydo para el Libro de gasto y Simple Juramento

12 Asimismo me obligo yo el dho Capitan Alonso de la
Banda a dar al dho D. Pedro Lopez de la Peña para

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze. ——

PARA EL AÑO DE 1715

Torna buelta a Puerto del Callao, Tres mill quintales de Buque en hoha mi Embarcacion, para que le llene y cargue Esta Cantidad de Azucar de los Generos que solicitare en aquel Paiz pagandome por el flete de ellos a los Precios siguientes ——— ——— ——— ———

Por cada quintal de Brea ados p$ ——— ——— ——— ———

Por cada quintal de Palo de Brasil ados pesos ——— ———

Por cada Botija de Alquitran ados pesos ——— ——— ———

Por cada Resio de Xarcia Corriente de doze arroba, aquinge p$.

Yt. Acuerdo el dho D$ Pedro Lopez de la Peña, no pudiere cargar todo el Buque de los tres mill quintales Referidos que le van Señalados p$ la Torna buelta, el que de ellos quedare y desocupare vaia le hede poder llenar por mi Cuenta yo el dho Capitan Alonso de la Banda Sin Embarazo ni impedim$ alguno ———

15. Yt. Es condicion q$ Semejante dar a mi el dho Cap$ Alonso de la Banda tres mill p$ adelantados antes q$ salga la Nabe a mi Embarcacion para hazer Viage de el Puerto del Callao diz Son tenido p$ q$ Con ellos y prueba quiera me y Saque los despachos y Recibos de ella, Sin cuya Cantidad con flete, y declaro que no pudiera hazer viage ni salir el dho Puerto del Callao por causa de que pretende esta a qualesquier otras Cantidades q$ por qualquier Razon o causa estubiere debiendo asi yo como la dha mi Embarcacion Respecto de Ser Nueva Refaccion Como lo Juro a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz In forma de derecho = Y los dhos tres mill p$ Son, es a saber, los dos mill p$ de ello q$ a los precios Referidos importan los fletes de los Vinos, Aguardiente, y demas Generos q$ se alle no, y quedan Empleados; Y los mill p$ restantes por quenta del flete de los tres mill quintales de Buque q$ voy obligado a dar al dho

Dⁿ Pedro del Hoyo de Manzanabeitia y de Roque
de ellos ocupare y hubiere menester= Todo lo qual Cumpliré y
Pagaré Yo dicho Capⁿ Alonso de la Banda a que me obligo en la
mas bastante y Cumplida forma de drô. Y porque la obligacion de
neral de Bienes mis bienes derogue ni perjudique a la especial
ni pral contrario Antes si pª mas fuerza y firmeza de esta
escritura obligo especialt y expresa obligacion especialt
especialt hypoteca por especial y expresa obligacion especialt
especialt hypoteca dicha mi Embarcacion nombrada San Francisco de
Asis y las Benditas Animas Su Aparejos Sobre y aparejos y todo
lo demas q se requiere hacer y pertenezca, entrat manera q si porqualq.
Causa o Razon ô motivo q sea faltase alguna de las Cosas aque
voy obligado en dicho Asso ô en qualquiera parte pudiera las Justicias y
de la parte donde dello fuere requerido ô de qualquiera de
dicion, y autoridad propia dicho Dⁿ Pedro Lopez de la Peña
dispensarme del Dominio de dicha Embarcacion a favor de dicho
Dⁿ Jph. Manuel de Rosas y Solorzano aquien pertenece
la Carga q Conduzco dicho al referido Puerto de Santander
y el producto de los Generos de su buelta Sin que
para ello sea necesario otra diligencia instrum. ni facultad
que el Traslado Autentico de esta Escritura Como ni tampoco para
proceder Contra mi y Contra mis bienes a las demas Apremios y em
bargos q se hicieren hasta dicha Suma me sugeto. Y a la firmeza paga
y Cumplimiento de lo q Dho es obligo mi Persona y bienes habidos
y por haber = Como lo dho Dⁿ Jph. Manuel de Rosas
y Solorzano y Dⁿ Pedro Lopez de la Peña ambos Juntos y
de mancomun a voz de Uno y Cada Uno de nos y de nuestros
bienes por Sⁿ el que Asso insolidum renunciando Como es
pecialt y Expresamente renunciamos las Leyes de duobus
Reys de Fendi y la Autentica presente hoc ita Codice
de fide fiussoribus y el beneficio de la division y remedio
de la excusion y las demas leyes y dros de la mancomunidad como
en ellas se contiene, de cuyo de la qual y Cada Uno de nos insoli

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

dum Auiendo oydo y entendido esta Escriptura Otorgamos q̃ la Aceptamos en todo y para todo Como en Ella Se contiene y Declara Para el Cumplimiento de Sus Condiciones Como en Ellas Se declara las quales dhos Amos Ayuntamiento por Nuestras y Propias En esta Aceptacion = Para lo qual dauamos Poder Cumplido a todas Justicias y Juezes de Su Magestad Seguales q̃ partes q̃ Sean y Especialmente a la de Dho la Ciudad y Corte Demas de Las partes y lugares Dcho q̃ Ante q̃ Sta Escriptura fuere Presentada a Execucion pidamos Su Cumplimiento Acio fuero Jurisdicion y Vecindad Para ello nos Sometemos y Obligamos y Renunciamos Nuestro Propio fuero Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el Priuilegio de la ley que dize q̃ el General Seguir el fuero del Reo p̃a q̃ nos Deuan Competan y apremien a la Paga y Cumplimiento de lo q̃ dho es Como Si fuere por Sentencia passada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renunciamos las demas leyes fuero y derecho Con mro fauor y la General

Q lo prohue y Consentimos Cumplido y pagado los demas no valgan = que es fha en esta
Cuidad de los Reyes del Peru à quinze dias
del mes de Agosto de mill Setez.os y Catorze años y los
otorgantes a quienes yo el presente Escriu.no Publico doy fee
Conozco lo firmaron de sus nombres siendo Testigos Don
Jul.o Jayme de Luzie D.n Agustin de Llamas y Manuel
de Luzo = Valentre Renglones = de = otros quarenta dos mas = thos =
quarenta = Enmendado = Sana = me = d = me = me = migo = thi = de = oy = a
da = Vale Todo = testado = ni demas = no vale

Ante mi
Juan de Huellan
Esno. R.o y Pu.co

Ante el Sor.
D.n Miguel de Mendoza

En la Ciu.d de los Reyes del Peru à dos dias del mes de Agosto de mill Setez.os y
Catorze años ante mi Escr.no y test.s parecio el Gen.al D.n Miguel de Mendoza y Llamas
Administrador de la Casa Gen.l de Comun.s de esta Ciu.d y Prov.a de que doy fee conozco =
y dando de la Suficiencia q el Rey Nuestro S.or Conde de Sus Leyes le tratan
en Razon de los oficios Renunciables cuyo uso y Renuncia hay Renuncio
a favor de Real Administrador D.n Juan de Mendoza D.n Nicolas
de Mendoza D.n Juan de Llamas Llanaig y D.n de Llamas Mar-
tinez D.n Andres de Riveros y Zarate del horden de S.tia D.n Joseph Gon-
zales de Aguilar D.n Melchor de Peña y Lillo y End.n D.n Ignacio de
Azevedo Encada uno in solidum en q.to prim.o Se presentare es-
ta Renunciacion y titulos originales de dhos oficios Sup.a a Su Mag.d
y R.l Persona en Jun.ta se admitan al Servicio de Almoxarife
prim.o En precio en la forma q se acostumbra y en lo inserto
se tiene p.r Visto como hasta aqui y lo firmo siendo testigos
D.n Jul.o Jayme de Luzie D.n Alexandro de Altuna y Juan de Luzo

2. Aff.

Ante mi
Juan de Huellan
Esno. R.o y Pu.co

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sn Dr. Dn Joseph Zorrilla

Dn Franco Seu. Segundez

Para 6480 =

Reconocido Como Yo El Sr. Joseph de Zorrilla del Consejo de Su Magd en este Real Supremo de las Yndias Del Rey nro Señor Que Dios Guarde Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes del Perú y Vezino de esta Villa de Madrid Otorgo y conozco por el presente que Vendo y doy en Venta Real y perpetua enagenacion para siempre jamas a Don Francisco Seuillano Segundez Vezino de esta Villa de Madrid Collazion de San Sebastian Que Estan presentes Seis mill quatrocientos y ochenta Rs. de Vellon que Valen Dos mill y quinientos y veinte y cinco Reales de Plata Corriente en estos Reynos de Castilla Los quales Son por Razon de la Renta de Alcabalas de Cientos y Millones de Vna Casa propia mia que Yo Tengo y poseo en la Villa de Madrid en la Calle de Atocha Collazion de San Sebastian que Linda por la Vna parte con Casas de Don Joseph Ramirez de Arellano por la otra con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano por la Trasera con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y por la Delantera con la Calle de Atocha Que Vendo Libre y Desembargada de Censos Tributos Hipotecas Fianzas Mayorazgos Patronatos Capellanias Obras pias Dotes Arras Bienes Dotales Dominios Directos Alcabalas Tercias Diezmos Primicias Preuendas Preuendados Depositos Vsufructos Vsos Fideicomisos Tanteos Retractos Prendas Hipotecas Execuciones Ventas Reales Concursos de Acreedores Pleitos Causas Ciuiles y Criminales Executorias Prouisiones Cedulas Sobre Cartas Mandamientos Ynhibiciones Sentencias Pasadas en Cosa Juzgada Tributos Cargos Gravamenes Yp

Conforme y lo firmé Poder y Causa Sumiere Sin q̃ sea necesª otra alguna aun-
que Sunda Pertenezca Caso se Requiera por q̃ dequal q̃ se ofrezca dequerer
Dⁿ Martin Lopez Clusado = Y asimismo el Contenido en Dha Carta
de Atura ha que Dⁿ Lugar de la Referida Cantidad no é de poder Cobrar el Cargo
Jayme de Ybarra Pena de Vida de Cautiva por q̃ primero la ese Satisfaga, y-
Pagado en Relip̃ intentase Salir, Sin Expresa Carga Sea Cumplido el Plazo
Sea Presente = q̃ q̃ dafendo Mel Simplesfuram.ᵗᵒ dello D. Juan Semestores
los dhos Sesmil quatrocientos y ochenta ps. los quales declara
aver Recibido p.ª Razon dela Comp.ª q̃ tengo Celebrada
con Dⁿ Antonio de la Plaza q̃ oy se halla en los Reynos
de Tierra firme y Ciud.ª de Cartag.ª mediante lo qual en la mejor
Vía Derecho Utilidad q̃ mas Combenga lo obligo y la Carga en forme ante la
Justicia Real q̃ fuere Cuya lo obligo y la Carga en forme ante la
Real mente ese Pagado a q̃a Satisfacion Dada en
Cumplim.ᵗᵒ de lo q̃ Otorgo obligo mi pª y Bienes Muebles y
Raices y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su
Mag.d de quales pueda q̃ sean y Especial al dicho Dⁿ Cap.n
de Carte y demas de Partes y Lugares donde ese q̃ sea
Requerido sea presentada a Cumplim.ᵗᵒ pidiendo se Cumpla como
Sentencia Pasada en Cosa Juzgada Renunciando mi Propio
y Propio Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y el
Privilegio de la ley q̃ dize q̃ General Renunciacion no Vala sino
Especial q̃ me Rigan Compelan y apremien a Pago y Cumplim.to de
lo Referido como si fuese por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada
y Renuncio las demas leyes, fuero y derecho Comun de mi
Favor y lo firmé = Y Comiendo en Seis dias de esta Carta
de pago las demas no era Sean de Ninguna Calidad Testo Vale
Por Reyno del Peru a 16 de Agosto Siguen Leyes y Rubrica de
Otorg.e q̃ Yo el Pres.e Escriv.n Doy fee Conozco Al Otorg.e
nombre Siendo testigos: Dⁿ Alexandro de Altuna y Dⁿ Jayme
de Duran y Manuel de Luza = en = Repuesto = Vale

Juan

Un Real.

SEllo Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y catorze años ante el Señor Don Juan Antonio de Zeballos Caballero del Orden de Santiago, Governador y Capitan General de estos Reynos, y Presidente de esta Audiencia Real por su Magestad, y Justicia mayor de esta Ciudad, y su Provincia, y demas Partidos por su Distrito, parecio Don Juan Bautista de Arteaga, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor, y Justicia mayor de la Villa de Potosi, y Provincias de Porco, y Chayanta, y dijo que por quanto Don Andres de Salazar Montalvo Vezino de esta Ciudad, y Mercader de Plata, en virtud de Poder que le dio, y otorgo en la Villa de Potosi en veinte y quatro de Febrero de este presente año ante Juan Gonzalez Bermejo Escribano de Numero de dicha Villa, y que se halla inserto en la Escritura de que mas adelante se hara mencion, constituyo por sus Procuradores en la Causa, que mas adelante se dira, a Don Juan Bautista de Arteaga, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor, y Justicia mayor de la Villa de Potosi, y Provincias de Porco, y Chayanta, y a Don Andres de Salazar Montalvo, Vezino de esta Ciudad, y Mercader de Plata, y a cada uno de ellos in solidum, para que en nombre de dicho Poderdante, y como cosa propia, cada uno por si, y sin que la Insolidum, ni el uno por el otro, ni el otro por el uno, ni el uno sin el otro, ni el otro sin el uno, ni por falta de diligencia, ni otra razon alguna, parezca en Juicio, ni fuera de el, ante Don Alonso de Alvarado Oydor de esta Real Audiencia, y Alcalde del Crimen de ella, y ante Don Fernando de Valdivieso, y Loaysa Caballero del Orden de Santiago, Oydor mas antiguo de esta Real Audiencia, y Alcalde del Crimen de ella, y ante Don Bartholome de Salazar Montalvo Vezino de la Ciudad de Alcantara, Hermano del dicho Don Andres de Salazar Montalvo, y ante Don Juan Bautista de Arteaga, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor, y Justicia mayor de la Villa de Potosi, y Provincias de Porco, y Chayanta, y ante Don Juan Gonzalez Bermejo Escribano de Numero de dicha Villa, y ante todos los demas Jueces, Justicias, y Personas que de la causa, que mas adelante se dira, deban conocer, y puedan conocer en qualquier manera, y ante cada uno de ellos, parezca, y presente Peticion, Escritos, Memoriales, Cedulas, Provanzas, Autos, Escrituras, Cartas de Pago, Instrumentos, Testimonios, Conocimientos, Libros, y Papeles, y todos los demas Recaudos, que convengan, y sean necesarios, y los exhiba, y presente en Juicio, y fuera de el, y pida, y pretenda, y haga pedir, y pretender, y alegue, y haga alegar

Segnte testigos parezeles yrre Cados y los dayo dejo dela dego
oscenga Spanlamignos que disiones Cerros de Sabanija gofesen
Sujas asta, anathema Sias haga Leer Enrimas yy Sdicar
en nro pbo del otro testigo Sredis Sacumpto Sniesno a lo
tache na Sescantra dejo agide yo pligos y regidas a
pelasiones porro dos grados Sy Enstancias asta sa fenal
Conclusion y Sasion de causas Sasiendo Sencuando doy yo
Cypando. gnanio Sombenga desechasen asta que la dicha
Sra Capras si tenga Cumplido efecto Commas lo que Sonvenga
reprs Sus Sntereses Sderechos y pligas Segun el Contenido
dedicha Scarpeta Sra dada y dada dela Sierra paga = que el pod
que se exequien pagando Sra Sepida y Sus Enidencias y de
pendencias Sedicho y cargo a Sdicho dicho Sirigue pon Sabada
clausula de Sexpresion dejo dela dexe de deberse Especialmente
Sfirado y dicho allo anexo y Sinexamine Sonbeny general dicho
Sinistracion y facultad dequelo que da sor Sinstituyente dicho
parte empleada operaciones Sdemayor daris facis con
y Sin hacesa Se Sobrantes y prometiran otros Sobran de
dicho Sloque mubieren Sobrado Sandoles las mismas Sarras de
pago y demas Secaudos Sacando de Sdicho que Sonsiego dejo
Sparasanda y a todos Sdebo decorar Segun dicho y co
biado que aya Sdicha Cantidad Sela enmita Consigna
tario Sdicho Sinstituyente Sdicho y ruego Sdelos
Sdichos testigos Sdicho Sinstituyente Sdicho y Cumplimiento Sdelo que en
bajados y Sdicha Sumisa y Cumplimiento Sdelo que en
Sdicho Sdicho Sdicho dejo Sdicho Sdicho Sdicho y sus
Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho
Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho
Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho Sdicho

Juan de Sdicho antemy

Juan de Sdicho

En el Tesorero Real de
de[illegible] Inspectores, y Oficiales
[illegible] Fiscales.

En la Ciudad de los Reyes de Lima
a Síndicas de Enero de Mil Seiz. y Catorze
Ante mi el Esc.no y testigos parezio el Cap.an Don Santiago de
Rio y Sanchez de Iturrada Vecino de esta Ciudad a quien doy
fee Conozco = Y Como persona q tiene a su Cuydado
Dn Xpoval Garcia Romero y Xpenas a D.a Theresa Martinez de Laura y
de Arce = Fran.a Martinez de Laura Germanas Doncellas = Con
feso auer Recivido del Cap.an Dn Xpoval Romero Garcia apoderado
do del Reverendo P.e Fr. Diego de Saavedra del Orden de
S.n Aug.n Vicario y Thesorero de Cruzada del Cap.an Martin de Ogarte
Quinto; Cien pesos de ocho R.s de plata Corriente de Esta Moneda
a Cincuenta p.s Cada Una de los bienes de Pedro Martin de Ogarte
y de sus hijos p.r Sedio y Cesion q hizo el Dho Martin de Ogarte
en Favor de los Dhos sus hijos por Escritura q otorgo ante mi
en esta Ciudad en Veinte y Quatro de Diziembre del Año
proximo pasado de Mil Seiz.os y Trece = Y Recivio la
Entrega y Recivo Real y Cauo de p.r en forma
y lo firmo de su nombre siendo testigos
Dn Jul.n Jayme de Luiz Don Alexandro
de Aluna y Manuel de Luza presentes
y Vecinos Estaoha Ciudad =

Rio

Ante mi
Juan de Huellan
Scno R.l y Pub.co

Reo

D.ª María Alberta Martínez de Sarra

D.n Xpoval Romo Sarria

En la Ciudad de los Reyes del Perú a seis días del mes de Agosto de mil setecientos y catorce años ante mí escr.no y test.s parecio Doña María Alberta Martínez de Sarria Doncella a la qual doy fee Conozco= Y Con Poder que ante Mí Exhibido del R.l Capitan D.n Xpoval Romo Sarria Apoderado del R.do Padre Fr. Diego de Sarria del Orden de San Augustin Abbo en Abenes del Cap.n Thomas de Pazos Vezino de esta Ciudad que para de otra parte Otorgaron que dicho R.do que para de otra parte Se hallava ausente de esta Ciudad y Reyno Y Constituido por Procurador para Pleitos con y Remunes la Reposicion de derecho y leyes de Razon mui notoria Pecunia y Juramento y Otorga prueba de Presidio y demas de Ste Caso como Precisa Secretaria y le otorgo Carta de Poder bastante en forma Siendo testigos D.n Jn.º Jayme de Zuste D.n Alexandro de Ahumada y Manuel de Luzo presentes=

Da Maria Alberta Martinez de Sarria

Ante mi

Juan de Arellano
Escrivano R.l y Pub.co

6. Agosto

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y trece.

EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Balthasar de Aguirre Comerciante Vezino de esta Ciudad de Cadiz en nombre y como Principal que soy de la Compañia que tengo con el Señor D.n Joseph de Aguirre mi Padre Vezino de la Villa de Bilbao, y en virtud de la Escritura de Compañia que otorgamos ante Antonio Ramirez de Arellano Escrivano de Su Magestad y del Numero de la Villa de Madrid en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta, que en lo tocante a lo que en virtud de dicha Escritura me toca, y pertenece, y en lo demas que se ofrecerá, y pudiere ofrecer en adelante, otorgo, y conozco por esta Carta, que doy todo mi poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, al Señor D.n Bernardo de Iturmendi del Horden de Santiago, Vezino de la Villa de Madrid, Corte de Su Magestad, que se halla presente, para que en mi nombre, y como mi Principal, y en virtud de la dicha Escritura de Compañia, pueda cobrar, y cobre, y haga Cobranza, y Recibo de todos, y qualesquier Maravedis, y demas cosas, que se me deben, y pertenecen, y se me pueden deber, y pertenecer en qualquier manera, y por qualquier causa, razon, o motivo, que sea, o pueda ser, en esta Ciudad de Cadiz, y fuera de ella, en todas partes, y lugares de estos Reynos, y Señoríos, y de los Estrangeros, donde me pertenezca, y pueda pertenecer, y de todas las personas, que me lo deben, y pueden deber, y pertenecer en qualquier manera, y por qualquier causa, razon, o motivo, que sea, o pueda ser, y de todos los Bienes, Alhajas, Dinero, Oro, Plata, Joyas, Perlas, Piedras, Ropas, Vestidos, Muebles, Esclavos, Esclavas, Negros, Negras, Mulatos, Mulatas, Caballos, Yeguas, Mulas, Machos, Ganados, Vacas, Bacas, Toros, Novillos, Becerros, Ovejas, Carneros, Cabras, Cabrones, Cochinos, Puercos, Lechones, Gallinas, Gallos, Pollos, Pavos, Pavas, Pavones, Pavipollos, Perros, Perras, Cachorros, Cachorras, Gatos, Gatas, Gatones, Gatillos, Ratones, Ratas, Ratoncillos, Ratoncillas, Conejos, Conejas, Conejuelos, Conejuelas, Liebres, Liebres, Liebrecillos, Liebrecillas, Aves, Pescados, Frutas, Granos, Legumbres, Vinos, Aceytes, Vinagres, Aceytunas, Quesos, Mantecas, Tocinos, Lardos, Cueros, Curtidos, Suelas, Badanas, Baquetas, Cordobanes, Becer

Juan Alonso de Nazuela
a favor de Dn Diego Luzian ante
Juan de Arellan en 6 de Agosto de 1714 que
la subsiguiente ante Gonzalez
Asimismo aparecen ygen
mill pesos en 18 de Nov.e de
1715. el dho D. Ygnl. dio carta
de pago al dho Dn Baltha
sar de Arzeta de cinco mill pesos de a ocho rr. que le entrego
en Bo de Oct.e del dho año
mo de Dn Marcos de Az
tuda por quenta de los dhos
mill p.os que en esta se expresan
y de los otros diez mill
cas ba sha mencionados
mo passa de mi registro
gen.e me remito =
los Dn mil p.os que sobran en Rea.s
esta Anotacion; quedan abo-
nados en la data ecsiv.e
dela foxa precedente 667 -

Dn Ygn. Estaño Melendez

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren como yo Dn Juan Alonso de Nazuela Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Piru Residente en ella otorgo y conozco por esta Carta que he recibido y recibo de Dn Diego Luzian de Arellan Vezino de esta dha Ciudad y Residente en ella Diez mill pesos de a ocho rr. de plata corriente de estos Reynos que son por quenta de los veinte mill pesos que el dho Dn Diego Luzian de Arellan me tiene ofrecidos por Dote de Doña Maria Ygnacia de Lauregui y Gorrochategui mi muger y de los Diez mill pesos de Arras que yo le tengo ofrecidos por la Carta de Dote que le otorgue ante Juan de Arellan Escrivano de Registro de esta dha Ciudad en Seis dias del mes de Agosto de este presente año de la fecha de esta Carta los quales dhos Diez mill pesos que asi recibo del dho Dn Diego Luzian de Arellan son los mismos que el dho Dn Diego Luzian de Arellan me tiene ofrecidos por Dote de la dha

Vn Real

660

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

Oja.

PARALELO DE 1714

Sr Don Balthasar de Ayeta y Su Fiador Al Sor. Dn Diego Lusan y Haña

por 40 D— p.

Sepan Quantos Esta Carta Vieren como Yo el General Dn Balthasar de Ayeta Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú como principal y yo Dn Martin de Iturrizaga como su fiador y llano pagador y me Constituyo Saliendo Como por ello Hago Cedente y Negocio agenos mio propio y de Mi Sobre dicho principal obligado y Vinque Contra dho D. Balthasar de Ayeta y Sus bienes ni otra Persona alguna de los Suios pueda Sea hecha ni se haga diligencia ni Execucion en bienes ni otro dcho agenos de Suyo ni de otro por Q. se beneficio y Esta Ciudad los Reyes del Perú en treynta y Uno del Marzo de mil Setecientos treze años. Por ante Dn Joseph Lino Lusan Caballero del Orden de Alcantara y Escrivano Real Mayor de Gobierno Guerra y Hacienda de Su Magd. en Esta Ciudad y Reyno y Testigos Dn Diego Lusan y Acuña Caballero del Orden de Alcantara y Dn Joseph Lusan Caballero del Orden de Alcantara y Escrivano Real Mayor de Gobierno Guerra y Hacienda de Su Magd. en Esta Ciudad y Reyno y Testigos Dn Diego Lusan y Acuña Caballero del Orden de Alcantara y Dn Joseph Lusan Caballero del Orden de Alcantara y Escrivano Real Mayor de Gobierno Guerra y Hacienda de Su Magd. en Esta Ciudad y Reyno y Testigos

Remedio Con el de las Autentica Vsque ad expensas Litis y Extraordinario del Remitio = Como ambos abajo principal y fiador Juntos y de mancomun a Voz de Uno y Cada Uno de Nos in solidum renunciando como Especial y Expresamente todo el Derecho de la Ley Duobus Reis de Duobus Vel de Ambis y el Autentica presente Hoc ita Como en Ella se Contiene de que Nos damos por Entregados Antes Sea Cierta la Paga y Entrega Renunciamos las Leyes de Nuestro favor y el Beneficio de la Division y Excusion y todas las demas Leyes y Derecho de Nuestro favor que hablen en la Razon dicha

Ello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos el General D. Balthasar de Alava como fiador y principal
y Joan Antonio de Figueroa como fiador y principal
Estando en esta Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y trece años
Otorgamos y conocemos por esta Carta que nos obligamos a pagar a Don Diego Lujan y Acuña del Consejo de Su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Marina y Oficial mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho

En [illegible] cartas de pago
que quedan anotadas
al margen de la
escrip. de oblig. de
diez mil p. otorgada
por D. Balthasar
y por D. Marian de
Arbeda a favor de
D. Bernardo de Vera
mendi en 6 de Agosto
de 714 que esta
659 desta Protocolo
hacen Nueve mil
Reales de Plata
corriente del credito
de esta Ciudad
mo parece de mi registro
a que me remito =

gualquiera p. Lugar q por la suya Bienes pidan y Embargos
nuestros bienes sean hallados quiere estemos presentes o ausentes Juntamente
mancomunadamente y Sin Division de Acciones Costas Costas y Gastos de Sacabranza =
y Cada uno de nos de por si y por el todo q en Virtud de la Carta de Sobre dicha
Escritura Manda los cinco mil p. della q el tomador para el dia
de la Escritura en Mano y los cinco mil p. restantes dentro
dos años de Sumisma fha = Y la primera paga y Cumplimiento
de Aquellos obligamos nuestras personas y bienes Avidos y
por Aver Dados Poder Cumplido a las Justicias y Juezes
de Su Magestad Reales partes q sean y en especial a los
del credito de esta Ciudad y Corte y a las demas de Las partes y lugares
donde q ante q esta Escritura fuere presentada a Su pedimento
Cumplimiento demas Sumision y Renunciacion de Leyes Fuero
nos Sometemos y Obligamos y Renunciamos A nuestro propio fuero
dicion domicilio y vecindad y Aquiescencia de la ley q dice q Sumision
Segun el fuero del reo p. q nos Deixen Compelan y apremien
A la paga y Cumplimiento de lo q Sobre dicho es como si fuese por Sent. pas
Ejecutoriada y nacido de Causa
Ynquebrantable Regla Segunda y Ultimo las demas leyes fueros
y Consentimos Sentencia Definitiva q contra Nos
Cumplida y pagado lo demas
Ciudad de los Reyes
Peru a seis dias del Mes de Agosto de mill Setecientos y
Catorze Años y los Otorgantes a quienes doy el presente
Escriv. pco. doy fee Conozco lo firmaron de Sus nombres
Testigos Dn. Tagarete Luque D. Estevan de
Manuel de Luzi presentes

Juan Estevan Melendez

Dn. Estevan Melendez
en la Ciudad de los Reyes
del Peru en tres pruebas de
Enero de mil Setecientos
Diez y ocho ante mi del
Pleyto q Dn. Ygnacio de Causa
qui del Orden de Santiago
Caballero y Dn. Balthasar de Mesta
y Dn. Marian de Arbeda
que se expresa en la Razon
de esta escritura a Margen de esta
escritura Caido por Vista y Examen
de la dada por haber recibido del
Gobernador Balthasar de Mesta
por mano de Dn. Marian de
Arbeda Un mill pesos que
le quedaban adeudando de que
Dio de esta escritura de Sa
Do como de Su Poder a Cabo
para cobrar Con Intereses de la
Ynjusta retencion de quien le
combenga y de Dos Un mill pesos
los se Dio por entregado a su Satisfacion
y Caso q Caria de pago y Finiquito
en forma y lo firmo Siendo Testigos
Dn. Juan Jayme de Briano
Regidor y Miguel de Lucio pte

6. Rs. Diego de Laurezqui

Juan Estevan Melendez

Antemi

Juan de Luciano

Vn Real

En Tercero vn Real [illegible]
de mil setecientos, y de[illegible]
y mil setecientos, y treinta

obligasion

PARA EL AÑO DE

General Dn
Juan Alvarez Gato
del Castellano
Dn Martin Carreño
de Castro por 1860
Plaso vnano

En la ciud de los Reyes de
el Perv en nueve de Se
tiembre de mill setecien.tos
sesenta y nueve años ante mi
el Escrno y testigos Castella
no Dn Martin Carreño
de Castro de q.e doy fee conos
co y dio por pzto y charo
Hallo estar con el
de q.e recibido del S.r
D. Pedro Sancho de Avila
los quatro mill ochocien
tos y sesenta p.s en ella
contenidos de que otorg.o
por mi recado bastante
fazon y rrec.o la carta
de la nominada cantidad
y le otorgo carta de
pago y chancelacion
y le rremito siendo tes
tigos D.n Pedro Paime
Dn Pedro Mesa y Phelipe
de Mesa =

Dn Martin Carreño
de Castro

Ante mi
Juan Bravo Valdivieso

Anguiano

En la Ciud de los Reyes en el Peru en nueve de Setiembre de mill setecientos y sesenta y nueve años ante mi el Escrno y testigos Castellano Dn Martin Carreño de Castro de q.e doy fee conosco y dio por pzto y charo Hallo estar con el de q.e recibido del S.r D. Pedro Sancho de Avila los quatro mill ochocientos y sesenta p.s en ella contenidos de que otorg.o por mi recado bastante fazon y rrec.o la carta de la nominada cantidad y le otorgo carta de pago y chancelacion y le rremito siendo testigos D.n Pedro Paime Dn Pedro Mesa y Phelipe de Mesa = Dn Martin Carreño de Castro Ante mi Juan Bravo Valdivieso

Anguiano

En la Ciud de los Reyes en el Peru en nueve de Setiembre de mill setecientos y sesenta y nueve años ante mi el Escrno y testigos Castellano Dn Martin Carreño de Castro de q.e doy fee conosco y dio por pzto y charo Hallo estar con el de q.e recibido del S.r D. Pedro Sancho de Avila los quatro mill ochocientos y sesenta p.s en ella contenidos de que otorg.o por mi recado bastante fazon y rrec.o la carta de la nominada cantidad y le otorgo carta de pago y chancelacion y le rremito siendo testigos D.n Pedro Paime Dn Pedro Mesa y Phelipe de Mesa = Dn Martin Carreño de Castro Ante mi Juan Bravo Valdivieso

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Gen.l D.n Fran.co Xavier Gato de Alvarez del Orden de Santiago Bezino y Alcal.e perpetuo desta Ciud. = Otorgo q.e debo, y me obligo de pagar al S.r mente y Conejecto al Castellano q.e Mandare Carreño de Castro ô a q.n Supiere y Causa tuviere quatromill ochocientos y Sesenta p.s de resto de Mayor Cantidad q.e por Razon de otros tantos pesos q.e del Rl Herario se me an entregado por mi Sueldo de Governador de esta Plaza q.e por hacerme Amistad y buena obra me ha prestado En R.l dinero Cq.do me hoy por entregado a mi satisfacion y Voluntad. La Expresada Cantidad de Rôs, y leyes de Anon numerada pe cunia y Entrega q.e della Hago, y demas Cde este Caso como en ellas se contiene = Los quales dhos quatromill ochocientos y Sesenta p.s de resto de Mayor Cantidad, y por la Causa y Razon q.e dicha tengo y me obligo de Hacer dho Sueldo, y por la Causa y Razon q.e dicha tengo y me obligo de Hacer dho Sueldo, y pagar a dho Dn Martin Carreño ô a q.n Supiere y Causa tuviere quentas y pagados En esta dha Ciudad por mi quenta y Riesgo y sin por Suios Acreedôs Hoy en qualquiera parte y de los Bienes q.e por la Suia Semejdan y Cmandan y mis Bienes ô Aviente Llamamiento y sin Salen quien Ste. presente ô ausente llamamiento y sin Requerimiento Alguno con las Costas y Gastos Cela cobranza q.e dello fuere Hecho Alguno con las Costas y Gastos Cela cobranza q.e dello fuere Hecho En Juicio ô fuera de Juicio Cq.do Cumplimiento Cello q.e dho es obligo mis Bienes Avidos y por Aver y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d Cequales q.e partes q.e sean y en especial a las desta dha Ciudad y Corte y a las demas Cellas partes y lugares Ante quien esta Escritura fuere presentada y pidiendo Su cumplimiento a mi Juro q.e a cada una de ellas me Someto y obligo y Re Nuncio mi Propio Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y Privilegio de la ley q.e dize q.e de Nuevo Derecho Renuncia

Gen.l D.n Fran.co Xavier Gato de Alvarez del Orden de Santiago Bezino y Alcal.e perpetuo desta Ciud. = Otorgo q.e debo, y me obligo de pagar al S.r mente y Conejecto al Castellano q.e Mandare Carreño de Castro ô a q.n Supiere y Causa tuviere quatromill ochocientos y Sesenta p.s de resto de Mayor Cantidad q.e por Razon de otros tantos pesos q.e del Rl Herario se me an entregado por mi Sueldo de Governador de esta Plaza q.e por hacerme Amistad y buena obra me ha prestado En R.l dinero Cq.do me hoy por entregado a mi satisfacion y Voluntad. La Expresada Cantidad de Rôs, y leyes de Anon numerada pe cunia y Entrega q.e della Hago, y demas Cdho este Caso como en ellas se contiene = Los quales dhos quatromill ochocientos y Sesenta p.s de resto de Mayor Cantidad, y por la Causa y Razon q.e dicha tengo y me obligo de Hacer dho Sueldo, y pagar a dho Dn Martin Carreño ô a q.n Supiere y Causa tuviere quentas y pagados En esta dha Ciudad por mi quenta y Riesgo y sin por Suios Acreedôs Hoy en qualquiera parte y de los Bienes q.e por la Suia Semejdan y Cmandan y mis Bienes ô Aviente Llamamiento y sin Salen quien Ste. presente ô ausente llamamiento y sin Requerimiento Alguno con las Costas y Gastos Cela cobranza q.e dello fuere Hecho En Juicio ô fuera de Juicio Cq.do Cumplimiento Cello q.e dho es obligo mis Bienes Avidos y por Aver y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d Cequales q.e partes q.e sean y en especial a las desta dha Ciudad y Corte y a las demas Cellas partes y lugares Ante quien esta Escritura fuere presentada y pidiendo Su cumplimiento a mi Juro q.e a cada una de ellas me Someto y obligo y Re Nuncio mi Propio Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y Privilegio de la ley q.e dize q.e de Nuevo Derecho Renuncia

Fuero del Reyno para que me lo eximan compelan
y apremien a la paga y cumplimiento de lo que ho
como si fuese por sentencia passada en autoridad desta Juz
gada y renuncio las demas leyes fueros y dros Comunes
y la General q.e lo prohibe. y confiesso hauer recibido
esta escriptura el Pr.o cumplido y pagado los dze
mas no valgan = Fecha la Carta en esta dha
Ciudad de los Reyes del Perú a siete dias del
mes de Agosto Comill setecientos y catorze
Años y el otorgante a quien yo el Esc.no
conozco lo firmo siendo testigos Don
Pedro de Medina Orcendo y Don Ramiro
de Cueto, y Ysamiel de Luna presentes =

Dr. Juan de Huellan

Ante mi

Dr. Diego Garcia de la Peña

Ante mi

Juan de Huellan

Pro.o y Not.o

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Ag.to de mill setez.os y catorze Ante mi el Esc.no y test.os parezio D.n Die.o Garcia de la Peña a q.n doy fee conozco y confiesso auer recibido de Xpoval de Rivas y Velasco dos mill y docientos p.os en reales de plata corriente de contado q.e son los mismos q.e refiere el Cap.n D.n Joseph de Burgos y Ortiga de q.n otorgo fleram.to en el Caso antezedente del año pasado Comill setez.os y doze Ante Mi Diego Garz Cauallero del Hab.to de Sant.o Mag.o y Not.o = Cuia Cantidad ha resiuido el Mayordomo de Luna de dhas partidas mill y ochocientos en esta forma docientos treinta y dos en dos Cartas de p.o y el resto q.e resiue ara efectiuos de los Costos de la Condenacion a Razon de ocho por ciento y todas las haberes. Sumanlos dhos dos mill y docientos p.os q.e resiuio a dho D.n Joseph de Burgos en reales y satisfaccion de q.e otorgo p.o Escritura y de dho p.o recibo en forma. y renun.o las leyes de la Renuncia y dio por Rotos y chancelado dho fleram.to y poder q.e lo otorgo a Xpoval de Rivas q.e lo anote o chancele a su margen y lo firmo Estando presentes el Cap.n D.n Joseph Jayme de Luna y Manuel de Luna presentes =

Dr. Diego Garza de la Peña

Ante mi

Juan de Huellan

Pro.o y Not.o

Xpoval de Rivas

de 2 pesos

Vn Real

663

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Poder
PARA EL AÑO DE
Dn Joseph de Aguilar Peraza
A
Dn Estevan Grande
Fho

En la Ciudad de los Reyes del Perú á Siete días del mes de Agosto de mil Setecientos, y Catorze años Ante mi Escriuano, y testigos parecio el Capn Dn Joseph de Aguilar Peraza Vezino de esta Ciudad aquien doy fee Conosco, y otorgó, y dixo que da y dio Su poder Cumplido como de derecho se requiere y es necesario á Dn Estevan Grande Residente en las Provincias de Arriba, que Estan en esta Ciudad, y Reuocando como Reuoca qualesquier otros poderes que antes de este tiempo aya dado, y otorgado, para que en nombre del otorgante, y como Su Procurador de Causas Judicial ó Extrajudicial mre de Dn Manuel de Azabala y de Rubienes, y demas que Conste, y parezca mas Conbenga, pueda, y deua Vnmill quatrocientos Veinte y Seis pesos de ocho Reales que Resta debiendo al otorgante por Razon de Cobranza de Plata, que ante mi el Presente Escriuano a Veinte y Seis de Enero de este passado de mill Setecientos, y onze Consta tiene Remitida, y oy para en poder de Dn Gutierre Napoleon de Tena Residente en la Ciudad del Cazco de donde Regresa Don Pedro Valera Moho Dn Estevan pide Carta Cobranza = Y para que en virtud de ella Mando Dn Antonio la Presente dio el otorgante pide, y demanda abonado, y pague, le dio Su Cobranza ante mi a Seis de este presente mes, y año de la fha de Rodologial doscientos mesos, y para que aya lugar en Drho = Y dio Poder Cumplido, y Cobrar, y recibir, y Cobrado Carta de pago, y finiquito Lasso, y los demas Recados necesarios Confiere la Comunicacion de la pecunia, y Prueba, y demas de este Caso = Y sobre la Cobranza pueda ante las Justicias de Su Magestad de qualesquier partes, y Reynos pedimentos Requerimientos Citaciones protestas, y protestaciones querellas Acusaciones Embargos, y desembargos, y Execuciones pujas Consentimientos, y Consentidos, y en Seguridad de Cobrar, probar, y Cobrar vender, y Rematar bienes, y Seguir, y concluir pleyto, y dar Autos, y Sentencias apelar, y suplicar, Cobrar, y Cobrar, y seguir las instancias, y

Rnal.m de Saga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. convengan dese hacer hasta q. la dha Cobranza tenga Cumplido efecto q. el poder q. para todo lo Sumdho y Sin dependencia de S.P. Regidor este y otro Sobre Q. Cituan Con Sus incidencias y dependencias q. dexa dho R. Monasterio con libre y Gen.l administracion facultad de Sostituir y Revocar y Con la Relevacion y obligacion Cnãa Necesaria y to.mo Siendo testigos D.n Jn.l Jayme de Luzde D.n Alesandro de Altuna y Manuel de Luza = Ess.no = den. Vale= testado= Roy y Co=novale=

Ante mi
Juan de Huellan
Esno RO y PD

En la Ciudad de los Reyes del Perú à siete dias del mes de Agosto de mil Setez.s y Catorze ante mi Escriv.no y test.s parecio el Lic.do Don Manuel Prieto de Luna Presbytero a q.n doy fee Conozco = Y como Capellan propietario de la Capellania q. fundo D.a Bernarda Godinez de Luna dha Confesor q. fue Nombrado de dha Señora D.a Josepha de Santa Rosa de Santa Maria Abadesa del R.l Monasterio de Santa Rosa de esta Ciudad Veinte y cinco p.s de a ocho R.s q. le hapagado por la Cuenta de Seis meses q. Cumplio dha Capellania impuesto sobre la Casa y Solar de D.n Jul.n de Agadillo y Sotom.r q. fue del R.l Monasterio como en el p.o Instrumento q. otho Seis meses se cumplieron a fin.s de Abril de este Año de la fha = Cuia Capn.a ha Nombrado por m.o del S.r D.r D.n Miguel Nuñez de Sanabria del Consejo de Su Mag.d Su Oydor mas Antiguo de esta Real Aud.a y dellos Sello por Entregado a su Voluntad y Nombrio las Leyes de la Reunia y Leyes Cantidades q. dexo y fini.q. el dho q. los Cumplidos Atrasados Cuatro dha y lo firmo siendo testigos Don Jn.l Jayme de Luzde D.n Alesandro de Altuna y Manuel de Luza

Ante mi
Juan de Huellan
Esno RO y PD

Dep.o
D.n Manuel Prieto de Luna
Pr
El Monast.o de S.ta Rosa
de 25 p.s

Obligon
Dn Carlos de Aguirre
Dn Joseph Ramon de Ecobar
y Dn Gabriel Antonio Marenzo
de Mancomun

A
Dª Petronila de la Rocha
su Mujer Dn Juan Bautista

Sepan quantos esta Carta vieren como nos
Dn Carlos de Aguirre Dn Joseph Ramon de Ecobar
y Dn Gabriel Antonio Marenzo Presidente Electo de la R.
Audiencia de la Ciudad de Chuquisaca pa donde y hoy de partida
con el favor de Dios nuestro Sr todos tres juntos y demancomun
a voz de uno y cada uno dellos y cada uno de nos in solidum renunciando como expresa y expresamente renunciamos las leyes de dubas Reis debendi y el Authentica presente
C. de Duobus Reis debendi y el Senatusconsulto Velleyano
y el de la Epistola del Divino Adriano que habla en favor
de las mujeres y el beneficio de la division y excusion

PARA EL AÑO DE

Sello Tercero Vn. p. el año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

quien Vemos presentes ô ausente llanam.te y sin pleyto Aguno Contias Cosas y Gastos de Xustranza en moneda dobles Columnas como la emos Recibido Glaro. q. de la fha de Sta Escritura en Vn año = Y con condicion q. si Cumplido el plazo no hiciesemos la paga emos de Satisfacerle el mismo Coste. de Rayam.to todo el tpo q. se Retardase la paga = Y la dha primera paga y Cumplim.to de los dhos nros dhos D.n Josep y D.n Carlos obligamos nuestras personas y Bienes habidos y por haver y dho Don Gabriel mismo y de todos Sauidos, y por haver damos poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquier parte q.e sean y Especial al de Sta dha Ciu.d y Corte y alas demas de Sus partes y lugares donde y ante q.n Sta Escritura fuere presentada a q.e pidiendo se Cumpla y Cumplim.to como fuese Sentencia definitiva de Juez competente pasada en Cosa Juzgada y Renunciamos Nuestro propio Fuero Jurisdicion y de Casa Onde ellas nos Sometemos y obligamos y Renunciamos el nuestro propio Juez Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley q. dize q. el Actor deue seguir el fuero del Reo y q. no se execucion Compelan y Apremien a la paga y Cumplim.to de lo dho como si fuese por Sent.a definitiva pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Renunciamos las demas leyes fueros y Derechos en nuestro favor y la General q. lo prohibe = Y Consentimos Entregado Sta Escritura el Otro Cumplido y paga lo demas no Valga = Fecha Sta la Carta en esta Nra Ciudad de Nro Señor de Cadiz a Siete dias del mes de Agosto de mill Setez.tos y Catorze y los otorgantes a quienes Yo el presente Escriu.no doy fee Conozco lo firmaron de Sus nombres y Siendo test.os D.n Jph. de Zuloaga D.n Pedro de Albano y D.n Manuel de Cuza

Gabriel Ant.o de Valenzuela

Carlos de Aguirre

Josep Ygnacio de Escobedo

Juan de Huellamo

Resguardo y declaracion
Dn Josep Fermin
de escobar = A fo
vor del Señor Dr
Gabriel Antonio
de Marienzo y otro

En quantos ha Caua Pareçi como Yo
D. Josep Fermin de Escobar vecino d esta ciudad de los
Reyes del Peru = Digo q demanera conuiene mediante mobligo
Con el Sr. Dn Gabriel Antonio de Marienzo Presidente electo
de la R Audiencia de Chuquizaca y Dn Carlos de Aguirre
a fauor de Da Seuerina de la Rocha ô a q. su poder y causa
hubiere ôi mil quento y se sentencia q. q pretendo en Rimplazo de un
año como parece de la Escritura q. en esta Razon secorrio ante el
pres. e Scriu. soy dia de la fha y Respecto de q el venidero
dezembre de ocha Cantidad soy yo por Razon ausala pertenecido para
mi Utilidades lo declaro assi por Competente Confesion y declaracion
como si fuera hecha en Juizio Con Juram. q pedim. se pase y Mande
el Juez Competente y Con la Solemnidad q. para validacion en todo necesa
ria: Mediante lo qual el Resguardo su derecho a los ocho Dor
Gabriel Antonio Marienzo y Dn Carlos de Aguirre y mobligo
En Raimanera q por Razon de la Escritura de obligacion
citada no Cutaran ni pagaran la ocha Cantidad dentro mi
en plazo y fecho q en caso de la Cutaren Tuce q
Conste de la paga y sea Reconvenido por Razon de
los Reditos de la pagare sin q puedan parecerles
mis ni otro Razon Humanera y Ami pleyto Costas
Costas Gastos e interezes q en Razon de la Referida
y Contra de la obligo mi pers. y bienes. Muebles
y por Razon q doy Poder a las Justicias y Jueces de
Su Mag. de qualesquier partes q sean y especialmente a las
de Nueba Cas. y Corte y a las demas de las partes y
lugares donde y ante q. la Escritura fuere presentada
el Dor pidiendo su Cumplim. Razon Sumision
y Renuncia Con la Ley q. mc Somete y obligo y Renuncio mi
propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el privilegio de la
ley que dize q Razon debe seguir el fuero de mi

Vn Real

Sello Tercero vn Real años
de mil tereccientos, y doze
y mil tereccientos, y trese.

PARA EL AÑO DE 1813.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Manuel de Mendoza y Aragon Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru
Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Provincia de Chancay por su Magestad que Dios guarde &c. Otorgo y conozco que debo y me obligo de pagar a Don Manuel de Mendoza o a su Poder en esta Ciudad o donde quiera que se hallare dentro de un mes contado desde el dia de la fecha de esta Carta quinientos y cincuenta pesos de a ocho reales de plata corriente que por otros tantos pesos que de ellos he recibido en dinero de contado a mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregado y contento a mi voluntad y de que renuncio las leyes de la no numerata pecunia y demas del caso como en ellas se contiene y en razon de ello no parezca ni se pueda hacer escritura ni recibo alguno sin que primero se haga mencion de esta Carta y de la paga que de ella resulta y por la presente la otorgo ante el Escribano de Gobierno y testigos de suso escritos en la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos y trese años siendo testigos Don Manuel de Mendoza Don Manuel de Mendoza y Don Manuel de Mendoza presentes.

Don Manuel de Mendoza

Ante mi Don Manuel de Mendoza

que le sedio por Reuela ô a su Comodo es Supoder y Causa huuiere puesto y pagado
en mi Poder y Recurso Encarabola Ciu.d por mi Cuenta Costas y Salario y Ynterpretacion de Nedro enotra
Cualquier Diligencia que Conuenga y Judicial y Extrajudicial por la Causa se me pidan y demanden y mis bienes se
Executen Con Juram.to que hago en forma y Lugar de Derecho y Sin Pleyto a Seguno Con las
Personas que Contra mi Parte se hallen que Siendo Presente ô Ausente Llama mi Parte

Va rmd.

Sello Tercero Va Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trezc.

PARA EL AÑO DE 1716.

Orra Sobre Dª Isabel de Aguirre

Entra Cur. de los Reyes del Perú a ocho dias de Mes de Agosto de mil Sets. y Catorce ante mi Escno. y testigos parezio el Bar. D. Joseph de Carbajal presbytero y Cano Capellan propietario de la Capellania q. fundo Dª Isabel de Mendoza Religiosa Professa de Velo Negro del Monasterio de Nra. S. de la Concepcion Confiesa auer Recivido de Dª Isabel de Aguirre Viuda de D. Juº Seiscos docientos p. Reales de q. se ha pagado el Cuarto de Anata del Centro desta Capellania impuesto sobre la Casa que fue de Cumplio a fin. de Mes y Año de la fha de q. se Hizo Entrega de q. Renuncio la Excepcion del Derecho y Leis de Anon numerata pecunia y Entrega y le otorgo Carta de Pago y finiquito de todos los Corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Joseph Barona Pomeruel D. Juº Jayme de Luzte y Manuel de Luza

Joseph de Carbajal

Ante mi Juan de Arellano Pro. y Rl.

Orra Sobre Dª Isabel de Aguirre

Entra Cur. de los Reyes del Perú a ocho dias de Mes de Agosto de mil Sets. y Catorce ante mi Escno. y testigos parezio el Bar. D. Joseph de Carbajal presbytero y Cano Capellan propietario de la Capellania q. fundo Dª Isabel de Mendoza Religiosa Professa de Velo Negro del Monasterio de Nra. S. de la Concepcion Confiesa auer Recivido de Dª Isabel de Aguirre Viuda de D. Juº Seiscos docientos p. Reales de q. se ha pagado el Cuarto de Anata del Centro desta Capellania impuesto sobre la Casa que fue de Cumplio a fin. de Mes y Año de la fha de q. se Hizo Entrega de q. Renuncio la Excepcion del Derecho y Leis de Anon numerata pecunia y Entrega y le otorgo Carta de Pago y finiquito de todos los Corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Joseph Barona Don D. Juº Jayme de Luzte y Manuel de Luza

Joseph de Carbajal

Ante mi Juan de Arellano Pro. y Rl.

Obligon
Pedro Miguel Romero
A
Dn Juan de la Prada
por 1033 ps 11

En la Ciudad de los Reyes en Diez y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el Escrivano y testigos parecio el Capitan Dn Juan de la Prada Contador del Consulado de esta Ciudad de quien doy fee conozco dixo que se halla debiendo a Dn Pedro Miguel Romero la cantidad de mil trescientos y treinta pesos de a ocho reales plata por razon de otros tantos que le ha prestado en reales y en mercaderias que ha comprado de su quenta y para mayor seguridad de la paga de dicha cantidad y de los intereses que se le devengaren hasta su entero pago otorga que obliga su persona y bienes habidos y por haver y da poder cumplido a las Justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y especialmente a las de esta Ciudad a cuyo fuero se somete para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncia su propio fuero y jurisdicion y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de ley no vale y lo firma siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Manuel de Ulloa y Pedro de Ojeda —

Dn Juan de la Prada

ante mi
Juan de Ulloa y Ulloa
Escrivano Publico

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo el Alferez Don Miguel Romero Regidor perpetuo de esta Ciudad de los Reyes del Piru = otorgo y conozco por esta Carta que me obligo de pagar al Capitan Don Juan de la Prada o a quien su poder y causa hubiere en esta dicha Ciudad dentro de ocho meses primeros siguientes contados desde el dia de la fecha de esta Carta mil trescientos y treinta pesos de a ocho reales plata por razon de otros tantos que me ha prestado en reales y en mercaderias que ha comprado de su quenta y para mayor seguridad de la paga de dicha cantidad y de los intereses que se le devengaren hasta su entero pago otorga que obliga su persona y bienes habidos y por haver y da poder cumplido a las Justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y especialmente a las de esta Ciudad a cuyo fuero se somete para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncia su propio fuero y jurisdicion y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de ley no vale y lo firma siendo testigos Dn Juan de Ulloa Dn Pedro de Ulloa y Dn Manuel de Ulloa y Pedro de Ojeda —

Dn Juan de la Prada

ante mi
Juan de Ulloa y Ulloa
Escrivano Publico

Va Real.

PAPEL DEL AÑO DE 1713

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

Para S. Mg. Excmos Consejos y Audiencias de Aragon Castilla Camplimiento de lo q. Vsaca como si fuese por Sentencia pasada en Authoridad de Cosa Juzg.da y Pronunciada. Y demas leyes fueros y Vsos de mi Reyno y la Gen.al lo prohuiè = Y viendo Notalde la Chancilleria q. Vno Cumplido y pagado los demas no Valgan = Dada fha la Carta en la Villa y Corte de Madrid a dos dias del mes de Abril de mil setecientos y doze años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro Señor = Don Joseph Patiño = Registrada = Don Joseph Patiño = Thesorero General = Don Joseph Patiño =

En la Ciudad de los Reyes del Perù a nueue dias del mes de Agosto de mil setecientos y catorze años Ante mi Escriuano Publico y testigos parecio el Capp.n Gn.l de Beytia y Aguirre Vecino de esta Ciud.d a q. doy fee Conozco = Y declaro por Competente Exhibicion y declaracion como en ella hecha en Juizio Contradictorio a pedimento de parte por mandado del Juez Competente, y con la solemnidad q. se requiere en dicha Razon necesaria que el Capp.n Dn. Felix Jeronimo Zambrano Corregidor del Cuzco cobrò en virtud de Poder de Assogue. de Dn. Francisco de Barreda Vecino desta Ciud.d del Cuzco Vnmill y quinientos p.s que dicho pagò como podatario del Thesorero de Campo Don Geronimo de Aguirre Vecino desta Ciudad de Cuyos bienes y Cobrò de la R.l Caja del Cuzco por tantos q. debia el Declarante Dicho Dn. Geronimo de q. hizo Cargo

Declaracion de Dn. Felix Jeronimo Zambrano

8. Rs.

Juan de Huellar

pago Noho Felis Antonio Cambrano ante Mesa fernandez
Escribano de Gerun.ª de Su Magestad y Publico Aconze de Cres
de Meaño Cuio pie se puso Razon de Ata Carta de p.s y despues
por Horden q tubo Noho D.n Hieronimo de Noho Don Geronimo
de quien pagare por aora Selo Bolbio a pedir; y Entrego
Noho Capitan Felix Antonio Cambrano quien despues
Bolbio a obrar por mi horden de Noho D.n Geronimo
de Aguero Sin nul.d pexo los quales le ha remitido
de Ante declarante Noho Felis Antonio Cambrana; y para
que Constenga tiempo dello contra el Susodho dicha
Carta de pago leta por libre de Cargo diendo y pidio
se le pase por Su Orden q se Exprese y Causa Sumiere ante
mi Escribano Imagen dedha Carta de p.s para
que Constando tiempo Conste= Los susodhos p.s dixeron
Entregado a Su Satisfaccion y Renunciaron las Leyes
de la pecunia y Entrega y le otorgan Carta de pago
dellos= Y se obligo de hauer por bueno y firme de
Instrumento ora y Entodotiempo y ano lo impugnara Rela
mas ni Contradeda ni ira ni venira Contra Palabras y forma Inmanera
alguna so Expresa obligacion q para ello dio de Supersona
y bienes Abidos y por Haber y lo firmo siendo testigos
D.n Jn.º Jayme de Zuasbe D.n Alexandro de
Aloma y Manuel de Luna presentes=

W. de Beitia y Aguirre

Antonio Juan de Luzuriaga

Vn Real.

SEllo Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Juisio parezcan en el Tribunal de Justicia y Fuero de
Su Magd y eclesiasticas Audiencias y Tribunales que con
derecho deuan y deban y pagan pongan y siguen
demandas pleitos y Instancias Sentencias protesta
Sesiones y Cuentas y las oyga y execute y prisiones se
Cuestros embargos desembargos Consentimientos y de
Soluzas y Cobranzas y Cartas de pago y Cancelaciones
dan y tomen Oposicion y amparo de ellos y terminos y los goze
y prezeuan sienten hagan probanzas presenten testigos papeles y
prezeudos y los saquen de poder de quien los tenga mande
Mr. todos visiones Autos de Justicia y de Sentencias alto
las Anatema y las haga leer Fixar y Publicar y predi
Su Cumplimiento y Observancia y en Contra de ynobe
Cen y Cupliquen Suplicas y Suplicaciones y todos
gados Instancias Sentencias asta su Final Conclusion y tras a
Sion de Costas y siendo auiuando y procurando quanto Conben
ga de hacer y Cada vno de ellos Cada vna de ellas en razon
que se pueda que en Razon de lo Cual le dio y otorgo los Poderes
y dependencias y Incidencias que se requieren para lo Cual
y la administracion y Facultad de que los quedan Instituy
dos en todo o parte Relevando en forma y con Cantidad
Cobranzas de ellos Cobrando y que dando Cartas de pago
zas y demas Recados y que dando se Cuenta de lo que
Cobraren o a Cada vno de Cobrado dando les las mismas Cau
embiste y de Cargo de lo que Cobraren o hizieren Obligo sus bienes habidos y
por haber y para lo otorgo y firmo siendo testigos Dn
Antonio de Vera y Manuel de Luna y Alexandro de
Viana

Ante mi

Juan de Valdivia

Dn
de
Dn. de Taboada

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueue dias del mes de Agosto de
mil Seis. y Catorze años Ante mi Escno y test. parezio Dn Francisco de
Taboada y Figueroa Gentil. de la Provincia de esta Corte a q. doy fee conozco
y visto de la Facultad q el Rey nuestro S. Concede q. sus leyes Reales
tratan en Razon de los oficios Renunciables = Otorgo y dijo q Renun
ciaba y Renuncio el Oficio de tal Gentil. de la Provincia en Don

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE
1714.

Rio or
Bart.e London
Manuel de Belzunce

Manuscrito Comercio de Bartholome London
Cesino de Sta Cr.z de los Negros Nou.s y despacho dados
por S.r Alcal.e mayor de S.n Phelipe en
Sn Cayetano = Diego y Antonio y me
morias Cruzados al Capitan D.n Manuel
de Belzunze y Cargadores a Yndias
Cuentas de Cargazon y Data
Con Vales Reales
Con Vales Reales

Año de 1637 a Años 6 m.s - Nobles y Leales Vassallos de Nuestros Reyes
Cria y Natural de Nros Reyes
de N.a Espa.a en Cantabria y Pue
blo de Abra de mas de Sete mill Seiscientos Treinta y dos p.s Nacio de D.n por Vasondoa y
rueco y Alu y Solariego
antem.e N.o Alcalde p.r Alcalde p.r Sta Y.g. Lugar amistad y buena obra
por D.n Manuel de Bel
zunce y de Cargo aquien
doy fee conosco y Dispo
nobay Planzilla de Cien numerada p.s y Escritura
Escripturas por ante Pedro
zuelo de Cap.n D.n
Bartholome London
por mano de D.n Ju.n
Lopez moleno los Cu
tos Sucesores cuentas y
rutes En ella Contenidos
dos de que doy fee Con
trato cuenta Cargo y Data
nuncio las Leyes de Partidas
nia y Entera y Verdadera
carta Cuenta Cargo y Data
Vezino Sumo Cestopo
D.n Miguel Otazo Fer
nandez de Salazar y Barbarin
Vnos de Nros Reyes
siguientes

Pasa mi Oficio de Cam.o de Sn Mi Carta y
Diego y Antonio Cruzados de Cargo p.r y Lugar
Vezino y Morador en esta Villa de Sn Phelipe Reyno de Galizia
y Armador de Navios que Navegan
a Yndias Islas y Tierra firme
Cargazon y Data
Con Vales Reales
Con Vales Reales

Año de 1637 a Años 6 m.s - Nobles y Leales Vassallos de Nuestros Reyes
Cria y Natural de Nros Reyes
de N.a Espa.a en Cantabria y Pue
blo de Abra de mas de Sete mill Seiscientos Treinta y dos p.s Nacio de D.n por Vasondoa y
rueco y Alu y Solariego
antem.e N.o Alcalde p.r Alcalde p.r Sta Y.g. Lugar amistad y buena obra
por D.n Manuel de Bel
zunce y de Cargo aquien
doy fee conosco y Dispo
nobay Planzilla de Cien numerada p.s y Escritura
Escripturas por ante Pedro
zuelo de Cap.n D.n
Bartholome London
por mano de D.n Ju.n
Lopez moleno los Cu
tos Sucesores cuentas y
rutes En ella Contenidos
dos de que doy fee Con
trato cuenta Cargo y Data
nuncio las Leyes de Partidas
nia y Entera y Verdadera
carta Cuenta Cargo y Data
Vezino Sumo Cestopo
D.n Miguel Otazo Fer
nandez de Salazar y Barbarin
Vnos de Nros Reyes
siguientes

Pasa mi Oficio de Cam.o de Sn Mi Carta y
Diego y Antonio Cruzados de Cargo p.r y
Vezino y Morador en esta Villa de Sn Phelipe Reyno de Galizia
y Armador de Navios que Navegan
a Yndias Islas y Tierra firme

PARA EL AÑO DE 1714

Testimonio

Clausulas y defensa de Reyno q tenga hasta aquí otorgo
bere Cnadelante Con la limitacion Como Procurador Actiba demanda y
pueda Ser Seguido En Todos Tribunales = Dend. a la f. q como dho es
Sentencie dho Pleyto Con Asistor y General administracion y con las
Clausulas dho Poder Con Incidencias Anexidades = Y Sus Rs q aun bien sea oy Lo-
dos dho Poderdante Para que Cada uno de Ellos en Cumplimiento
Representando mi Der.o Gen.al de Pida para Demandas Reconbenciones
Penas Saues y Cobranzas Judicial o Extrajudicial de Todos y qua
lesquier Personas Vecinos Estantes y Residentes en Estos Reynos
Herederos Casas R.s y Estados Sean Juridicas Seglares
Clesiasticas y Fiscales de Mar y Tierra y En Qualesquier Parte
Partes y Lugares y Contra Qualesquier Maravedises Salarios
y Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones Pertenecientes
y En Qualesquier Parte Sean Vistos Encontrados Ganados Mayores, y menores Ropa
y otros Frutos y Semillas de Ella Ganados Mayores, y menores Ropa
de Casa Vestimentas y otros Qualesq.s Generos de Hazienda que
Se me deuan Sean deuidos de oy q. Salieren Cnadelante En Poder de
Qualesq.s Personas Vecinos Estantes Residentes y Avecindados de
Estos Reynos Y Fuera de Ellos Vale Libranzas Conocimientos
Cartas Ordenes Escritos y Papeles de Qualesquier Calidad
Consignaciones Poderes y Recaudos Tocantes a mi Persona y Hazienda
y Qualesquier Deudas y Cosas que Se Ayan Cobrado Cobrare Cobrasen
Sean y por Pleytos Causas Sentencias y Mandamientos Consentidos
Qualesquier Causa o Causas Sea Sean aquien sea de
Sobre y Para Lo Especial mencionado se Requiera Firma q. por
Falta de Poder Bastante de Poderdante de Prenda y Cobranza todo q. Lo me
Sea y Deuere Pr. mi Cumplimiento Simples Instrumentos, o Escritos
Y de Todo lo q. Recibiere y Cobrare Cartas de Pago
Finiquitos Lasos y Lo demas Recaudos que Sean
Fueren Pedidos Con la Clausula de Sustitucion de Sustituir y en
Virtud = Otrosi todos Poderes q. Pida Comprar. Pr. mi quales
quier Bienes Muebles Raizes y Semovientes Estantes y Abidos y Deuer de Grado o Voluntad

PARA EL AÑO DE 1715

Sello Tercero a Reales de mil seiscientos y diez, y mil seiscientos y onze.

los dichos Partes tratar querellas Amparos y Embargos y deven
hazer Executar prisiones Entretenimientos y de Solturas pres
tar bestias Coches y Ropages de Dineros tomar la posesion y
Amparo de ellos pedir terminos Cumplir las sentencias Testigos Escritos
Escrituras testim.s papeles y otros Recados q.e de y haga de Poder
q.e le tenga abone tache Contradiga el Cuerpo pueda procure apele y be
pligue y siga la apelacion y Suplicaciones por todos grados instancias y
sentencias haga Mandamientos Provisiones sobre Causas y de Lacomu
nion y Censuras Carta Reales de Armas y las Cure y haga Cum
plir Cada Conbenga y prevenir los Conselios Declarare y final
mente haga todos los otros y demas autos y Diligencias Judiciales y Extra
Judiciales q.e Convengan se hagan hasta que las dhas Colegias y demas
en la Empezado tenga Cumplido el Reo q.e el Poder y Facultad q.e para todo
lo susodho y dependiente le Requiere excelso y en forma Con Incidencias
y dependencias libre y General administracion y facultad de q.e pueda servirse
el Contenido q.e en las Mas Vezes q.e parezca quedandole Como le Doy q.e Para el
efecto Relevo de Costas Segun q.e la derecho Para la firmeza haga y Cumplim.to de lo q.e
Dho es Obligo mi Pers.a y Bienes Muebles y Rayces Auidos y por Auer y Doy Poder a la Justicia
y Jueces de Su Mag.d Cequales q.e para q.e sean y Entiendan en Causas de Estado
y Corte y a la demanera de las partes y lugares donde Conbenga le Poder para
Sometido Auido fuero me Someto q.e me Renuncio Mi Propio y fuero
Como q.e Sent.a pasada en Autoridad de Cosa Juz.da y Renunc.a las Leyes y Drech.os
mi fauor y la Gen.al q.e lo prohibe = q.e es fha la Carta en Nuestra
Ciu.d de los Reyes en el Peru a Veinte dias de Mes de Agosto
de mil Setez.tos y Catorce y Cinco años q.e a q.e doy fee conozco
Juan de Leon Garabito y Cordova Testigos q.e fueron presentes
Pedro de Meruna y Juan de Luzia =

Ante mi
Juan de Luzia
Escr.no R.l y P.co

Un Real.

Sello Tercero en Real años
mil ecientos y diez, y
[illegible]cientos, y onze.

Para el año de
1715

D. Luis de la Azuela
y otros
de Mad. [illegible]

N. La Cuidad de los Reyes de Perú á once
dias del mes de Agosto de mill setez. y catorze años ante mi Esno. y
testigos parece D. Luis de Azuela y Vean Vecino desta Ciudad de
los Reyes del Perú y dize que por quanto Dios nuestro S. para nos
Dios de España, este Reyno nombrado la Santa Igla
Su Cap. D. N. es Sup. Legorim y Patio el Puerto de la Calla
y el Puerto de Arica donde se debe Imbarcar = Y porque
el Thesro de Haver y Cumplir lo q. va declarado = Conviene llevar
en Suspdas y Invocados ocho Reales Cinco Cassones de plata cu-
rada numerados desde Uno asta y Una petaca de Plata Labrada
todos marcados con la Armas que el interesado valan de todos ellos
es de Cargo Real Derecho de q. se debe pagar por Entrega asi como
tal y Perteneze en Virtud de la Cedula y Entrega y demas de ello
Cargo = Cuia Cantidad se obliga de llevar ocho Reales
la Santa Iglesia por cuenta Carta y Riesgo de los Sres que
pertenezca q. se Cobre en qualquier Registro Succesivo q. pueda
Acaezer Perdido o por perderse asta despues de Nueve y quatro
horas naturales de como aya dado Fondo en la primera Anda en
gama de los Puertos de Panamá o Esjama donde apartare y quien
lo llegare con bida y Salvam. a ello Constituye la dha Cant. a la
Villa de Bilbao del Señorio de Vizcaya y los Entregara a D.
Luis de la Azuela y Vean Cura y Vecino que Valle de Allende
D. Francisca y D. Agueda de la Azuela y Vean
y a D. Diego de Allende Salazar y Vean en ausencia de
los Dhos Referidos q. son y aquien pertenezen por auer los
Cobrado de diferentes personas q. los han mandado de q. les sea
ra Vien. Al tiempo dicha Cant. y de la tiene dada q. mayor
de Escritura asi Sin pudas dexrota ni parar
de dho Nro. Sino sirve que Cumplido el Plazo para
q. se le Cobre dha Cant. Por los Consignadores q. irán nom
brados: de alta fama y desde luego previniendo los fiadores

Continentes nombra por seguidos Consignadores en primer lugar a Phelipe Benicio del Castillo y por su falta ausencia Muerte Enfermedad o Incapacidad a Dn Juan Thomas Orueno de Sanmalo y por falta de Ambos entrambos a Dn Marcos de Zugasti y Gastelu y hacer Semejante Obligacion y Especial Poder para q en qualquier Caso de muerte Ausencia Otro impedim. puedan cobrar del otorgante y de sus bienes Alcanzes y herederos Assi de y de fuera de estos Reynos mas Comun pueblan y deuan Justicia y Extranjeria de los dichos Casones de plata de Pesos de Plata labrada Contenidos en este Instrumento dando de lo q Recibieren y Cobren Otorguen Cartas de Pago Finiquito y los demas Pactos Vsos Costumbres Renunciacion de Leyes en forma sobre la dha Cobranza parezcan siendo Necesario ante las Justicias y Jueces de Su Magestad q Competan deuan dirigan Demanda querella Executiua Concursos Contratos Remates bienes y Remates bienes Confiscados pidan y Consientan Sentencias Autos y Sentencias apelen Supliquen Sigan Censuras y Segun las mismas cir Ultimamente Cobren todos los otros y demas Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q convengan de Derecho Costumbre y Estilo Cumplido y Conseguido todo lo Referido Confieren todo Poder Amplio Bastante Libre y General administracion segun en q Dho y Facultad se requiere y sea necesario Con Libre y General de Derecho en forma Sustituc. Con Relevacion de Fianza y Cautelas Obligacion de Bienes Muebles y Raices Presentes y Futuros y para mas firmeza Corroboracion y Validacion de lo Referido Otorgaron Carta de Poder Cumplido Bastante Libre y General como se requiere Segun Dho es Con todas las Clausulas Generales Acostumbradas y Necesarias Especiales q para su Validacion se requieren y Deben Expresar Aun q de ellas se deba hacer mas Especial Mencion Obligacion y Relacion Sumision a Justicias Renunciacion de Leyes Fuero y Domicilio y Vecindad y el Privilegio de Leyes q hablen en el Caso Forma Vniversal Derecho q prohiben Generales sin Especial Renunciacion de Leyes q

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y vn setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1811

En la Ciudad de los Reyes en siete de Septiembre de mil setecientos y quinze años ante el Sr. Gregorio Joseph de Salazar Escribano de Su Magestad y Publico de Numero de esta Ciudad y Audiencia Real de Lima parecio el Sr. Don Andres de la Maneta y Bean Gobernador de la Santa Yglesia Cathedral en nombre y como Albacea y Testamentario que fue del Sr. Don Juan de Sta Cruz y Pardo Arcediano que fue de esta Santa Yglesia Catedral y Canonigo de la Real Capilla de Su Magestad que Dios Guarde, y dijo que por quanto el dicho Sr. Don Juan de Sta Cruz y Pardo su Albacea y Testamentario por su Testamento y vltima disposicion que otorgo ante mi el dicho Escribano en esta Ciudad en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y diez años dejo por vno de los bienes de su caudal vn Esclavo Negro nombrado Antonio Criollo de esta Ciudad de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, y por quanto el dicho Sr. Don Juan de Sta Cruz y Pardo en el dicho su Testamento y vltima disposicion dejo por su Albacea y Testamentario a la Sra Doña Bernardina de Loayza y Paredes su Sobrina y en virtud de dicho Testamento y Poder que de el tiene la dicha Sra Doña Bernardina de Loayza y Paredes ha vendido al dicho Esclavo Negro nombrado Antonio Criollo de esta Ciudad de edad de veinte y quatro años poco mas o menos a Don Manuel de Luzuriaga Vezino de esta Ciudad en precio y cantidad de quinientos y cincuenta pesos de a ocho reales de plata corriente en estos Reynos del Piru, que ha recibido y tiene en su poder la dicha Sra Doña Bernardina de Loayza y Paredes de que doy fee y para que el dicho Esclavo Negro nombrado Antonio Criollo de esta Ciudad de edad de veinte y quatro años poco mas o menos sea libre y horro de todo genero de Esclavitud y Cautiverio y de todo genero de Sujecion y Servidumbre y para que pueda ir y venir donde quisiere y por bien tuviere como persona

Sello tercero un Real año
mil [illegible]ecientos y diez, y
[illegible]ecientos y onze,

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Catorze
dias del mes de Agosto de mill seteç. y Catorze ante mi Escr. y test.
parecio Dona Saurina Gomez a q. doy fee conozco = Como Mr. Leg. de
Dª Saurina Gomez y Reynoso de Ayala menor Capellan propietario de la Capellania q. fundo
Dª Xpoval Juan de la Loba Con Seno aues Neuiuido de Dª Leonor Mon
PARA EL AÑO DE tano de Mallorca diez cuentas y dos q. de derechos de
Dª Leonor Montes 1715 y traspasa todo su derecho y Acc. de dicho Capellania in
de Sdez. plicito sobre su Casa q. se cumplio a seis de Setiembre
mes y Año de la fha y dho Otorgo Seria por
Renegado y Renuncio la Excepcion del derecho
de Leyes de Mancomunidad prueua y entrega y de
Otorgo Carta de p. de Recibo y finiquito de todos los Contenidos
Otorgados Sustancia y Cl. fuero de Sun. q. lleuo dese.
D. Dn. Jayme de Aluite Dn Alexandro de Ulloa
y Manuel de Luza Vecinos de esta dha Ciudad =

Dona Saurina Gomez

Juan de Ruellan

Ante mi

Dn Lucas Perez de Robillano

Dn Gabriel Perez de Riuera

de 1 Do 7 5 1/2 -

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y seis dias del
mes de Agosto de mill seteç. y Catorze ante mi Escr. y test. parecio
Lucas Perez de Robillano a q. doy fee conozco y dijo q. Dn Gabriel Perez de Riuera Con
Dn Gabriel Perez de Riuera Como principal y el dho Gabriel Perez de Riuera Como
fiador y ambos de mancomun y cada uno de ellos in solidum se obligaron a
pagar a Dn mill nouenta y cinco p. cinco R. ym. por Compra otorg.
ante mi el pres. Escr. a diez de Mayo del Año pasado de mill seteç.
y catorze q. Cumplido el plazo quanto Otorg. alos
dhos Dn Gabriel y Comp. fiador le pagare la dha Cant. o q. Cumpla de los
Remedios de Dro y por se Publico à venido en ello y el otorgante en dho le el
Vso. Nueu. y jurando lo Ne Feuo Con Seno ante Neuiuido del

De Real

Sello Tercero un Real año
mil setecientos y diez, y
seis, y once.

PARA EL AÑO DE 1806 y 1816.

Vale. Ante mi Dn Alonso Pinto Escno de Rl Hacienda y Guerra
Dn Alonso Pinto
Dn Ma. Ana Maria de Cimeros

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Ma. Ana Maria de Cimeros Viuda del Capn Dn Nicolas de Montanon Vecina de esta Ciudad de Alicante Estando como estoy enferma en la Cama de la enfermedad que Dios Nro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, tal qual Dios Nro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana, bajo cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholica Christiana que soy, temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento, y ordenar mis vltimas disposiciones, para que despues de mi fallecimiento no aya pleitos ni diferencias entre mis Herederos, por la presente Carta de mi libre y espontanea voluntad, otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido, bastante, el mas firme y valedero que de derecho se requiere y es necesario, y mas puede y debe valer, a Dn Nicolas de Montanon mi Sobrino Capitan de Caballeria de Exercito, y Gobernador Militar y Politico de la Plaza de Orihuela, y Partido de su Jurisdiccion, Ausente, como si fuera presente, especialmente para que en mi nombre y representando mi propia persona, pueda parecer y parezca ante el Sor Dn Jayme de Luzo Mariscal de Campo de los Rs Exercitos de S. M. y Comandante General de esta Provincia de Murcia, y Reyno de Valencia, y ante el Sor Dn Juan de Lujan Intendente de Exercito de dicha Provincia, y Reyno, y ante qualesquiera otros Juezes, Justicias, Tribunales, y Personas que sean, o puedan ser, y mas convengan, y en mi nombre y representando mi propia persona, pueda pedir, demandar, defender, y responder en todos los pleitos, causas, y negocios, Civiles, y Criminales, que yo he tenido, tengo, y espero tener, y mover, asi de mi propio derecho, como en qualquier manera, y forma que sea, o pueda ser, y mas convenga, y

Ante el orden de Thenn.ª
los doce mill trezientos y Ocho mrs. Y demas deste Cano = Cuia paga me obligo de hazer
Y mientras dn.ª Dna de la Cr.ª y Cnetaria la Cur.ª por mi Cuenta Costas y Treigo y Sinpensas de
y costas apagarlo. esta escritura de Sr.ª Sesterio Cnora qualq.ª Parte y lugar q.ª para ello semepi-
dio por entrego. q.ª yo dan y demanden y mis bienes se hallen quien q.ª de
sarisfazer y renuncio parente o aurente llana m.ª de Simpleyto Alguno Con Marcos rap
las leyes de la prueba y Cpito de Saluranza q.ª de la Thadeg.ª la Escritura en
y Derecho Cura de q.ª diez y ocho meses a q.ª obligo mis bienes Sauidos y por
y Thenp.ª en Cuello y lo firmo siendo test.ª Y para mas firmeza y dor poder a las Cur.ª y Sueces de Su Mag.ª
para siendo test.ª de qualesq.ª partes q.ª sean y Ynterpela a las de Thabitan.ª y cons
D.n Juan Jayme de Luxe y demas de las partes y lugares donde y ante q.ª
y Thamel de Luxa sea Cumplimiento que presentada a Execucion pidiendo
Nicolas Dor.ª Sin Cumplimiento a cuio fuero e Jurisdicion me someto
Y Sin Execucion a los dhos como q.ª sent.ª pas
autoridad de cosa Juzg.ª y renun.ª las leyes y dros de mi
fauor y la pen.ª de q.ª le pro hibe = y Contiene entrelados
Sobre Cumplido y pagado
Juan de Aller Sin nova Lugar = Que Thala Casa enesta
Thª Cur.ª de los Reyes de Peru a diez y seis
dias de Mes de Agosto Mil Seis.ºs y Catorze años
y Notor.º a quien Yo el presente Scrui. doy
doy fee Conosco lo firmo de Sum.ª presendo test.ºs
D.n Juan Jayme de Luxe y D.n Alexandro de Al
tunay y Thamel de Luxa presentes =

Ante mi
Barde la torre Thenn.ª

Sertuellan

PARA EL AÑO DE
1711.

[illegible] D. Jn.º Jayme de Jne someto y obligo y Renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio
[illegible] Dn.º Carlos de y Vsainbas y el privilegio de la ley y dho el autor deue segun el fuero
[illegible] y Thamelucese el deo p.º q. me Reuuen compelany apremien a lapagar y cumplim.º de lo q. ho es como si fuese por Sent.ª pasada en autoridad de Cosa juzgada y Renun.º las demas leyes fueros y dros. Comi favor
Nicolas de Onta y la Gen.al q. lo prohibe = Y siendo entrasladado de esta
[illegible] escritura el Arno cumplido y pagados los demas nova lgan = Fecha
[illegible] fha la Carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Perù adiez y seis
[illegible] dias del mes de Agosto de mill Setezientos y Catorze a y
[illegible] a quien lo Appes. el Sr. Dr. doy fee Conozco lo firmó de su
[illegible] nombre siendo test.os D.n Jn.º Jayme de Luze Alexandro de Alcuna y
Manuel de Luza =

Jn.º de Vllaz Ottanerr

Juan de Luellan

Ante mi

Juan de Luellan Rg y Pu.co

Nla Ciudad de los Reyes del Perù adiez y siete dias del mes de
Agosto de mill Setez.tos y Catorze a ante mi el escriv.no y test.o parecio el R.do P.e
Pedro Thamon Religioso Sacerdote y Procurador general del Convento de San Fr.co
de esta Ciud. a q.n doy fe Conozco y en nombre de dho Convento
[illegible] y en virtud de la Cierta Carta [illegible] los Conocidos del Canon y pension q. se
Conv.to por la Casa q. tiene de pasadas a Razon de ciento y seis pesos cada
Vn año desde Veinte y ocho de Abril del año de Setez.tos y dos hasta Veinte
y ocho de Abril de este año Conbencion q. queda a deuer de los atrasados
quinze p.s y los Corridos desde dho dia Veinte y ocho de Abril hasta oy
q. se ajustan la Cuenta de la Carta de q. se hace mencion los quales quedan Compre
hendidos en esta por Rayas y Cabezeras y Con q. se declaran
los dhos Setez.tos p.s Todos los Corridos asta dho dia Veinte y ocho
de Abril de este año y Reciuidos dho por Cancelados assi
los Corridos y Pension del Canon de la q. cuenta y Cancelo y Cancelo en forma
de Dro y lo firmo siendo testigos el R.do P.e Jayme de Luzo Don
Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza = testado = ciento y veinte y cinco p.s
[illegible] = Vale = Rubricado Con los quales quedan satisfho = no vale

Ante mi

Juan de Luellan

Rg y Pu.co

PARA EL AÑO DE
1714.

Un Real

Quinze reales de
mill quatrocientos y diez, y ocho
ientos, y onze.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y treze.

Para Dl. Vicente Romero

D. Juan Ximenez de Arze

Adjudicacion
D.ª M.ª de Legarda

A
M.ª Josepha Legarda

Sepan quantos esta Carta Horen como Yo el Capitan D.n Pedro de Legarda Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Piru Pdo q. por q.to D.ª Maria Josepha de la Encarnacion y Legarda mi hija legitima Religiosa nobicia en el Real Monasterio de Santa Rosa de Santa Maria, esta p.ª Profesar en el y p.ª q. tenga Guarda quela Sirua = Otorgo q. en aquellavia forma q. mas Sea mi Voz Suzuere Lugar Enzo le aplico y adjudico por Cuenta de lo q. Suzuere de Sauer de sus legitimas Paterna y Materna Una negra mi Esclava nombrada Ma Rosa Conga q. Suve y compre del Doctor D.n Juan de Lega ra y Pardo del Horden de Calatrava q.n antes la huvo D.ª Augustina Maria de Escobar q.e Noble Judia mug.r legitima q. fue del Conz.o D.n Fran.co de Zyloa como parece de la escritura de Compra que Vaxo a pressente de Scrino de Numero q. paso del Cemill Serez.o y tiene ante Nicolas de Aguenza en dho año p.o con Una Cria de dos meses; Yten la Quarta Sin la Cria En pesos Ochocientos y cinquenta p.s derecho de q. parezera de lo que Suzuere de hauer de las dhas sus legitimas Paterna y Materna = Mediante lo qual desde luego p.r todo tiempo me desisto quito y Aparto del dho y Accion propiedad y Senorio y otras Acciones Reales y personales q. a dha Esclava tengo y me pertenezen y todo Conella lo Cedo Renuncio y traspaso en la mitad de la Compra para que dha parte ella Como le pareziere para lo qual y

Vn Real

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

En señal de poseion y p.a Titulo y verdadera Tradi-
cion le otorgo Vna escritura con clausula de Constituto en forma
me obligo de auer p. bueno y saime Item tam. aora y en todo tpo yano
PARA DE AÑO DE lo impugnare reclamare ni contradeure ni iare ni vene
Contra Sirenos y forma En manera alguna So Expresa obligacion
que para ello hago Cemi Leal. y bienes Auidos y por auer y doy
Poder Cumplido a las Just.as y Juezes de Su Magestad de quales
quier partes que sean y Jnespecial a las de Vlaoha Ciudad
y Corte a cuio fuero y Jurisdicion y de cada vna de ellas me
someto y obligo para q. Sme Executen a Cumplimiento
de lo q. Vbo Como si fuese por Sent.a passada En autoridad
de Cosa Juzgada y renuncio las Leyes y derechos
de mi fauor y la General que lo prohibe ——
Ques fha la Carta En la Ciudad de los
Reyes del Perú a Veinte y vnos de Mes
de Agosto de mill Setezientos y Catorze de
Año y el otorgante Aquien Yo el pres.e
Scriu.o Pu.co doy fee Conozco lo firmo de su
nombre Siendo Testigos D.n Juan Jayme de
Zurbe Don Alexandro de Aluna y Ma
nuel de Luza presentes ——

Sin derechos

Juan de Auellan

Venta
Dn. Dom.s Gortazar
A
Dionisio Dom.z Robledo

En Panquanco

En esta Ciudad de Veracruz Como Yo Don Domingo de Gortazar del Orden de Calatrava Receptor General del Tribunal de la Santa Inq.n de este R.no Vecino desta Ciud.d de los Reyes del Perú = Otorgo q vendo y doy en venta R.l a D.n Dionisio Domonte y Robledo q esta presente ó a q.n Supiere y Causa hubiere Vn negro nacion Mandinga nombrado Juan de Casa Congo q sera de hedad de Veinte y quatro años q hube y Compre de Juan Simones por escritura otorgada en la Ciudad de Cartagena de Indias a veinte y tres de Febrero del año pasado de mill Setec.s y Seis años Manuel Reymundo y Estrada Escriv.n Publico y de Gobernacion Cuio Tenor original le entrego Sunteram.te Con diez Pesos q contiene Vn Papel dado por los Factores del Asiento de Negros establecido en el R.no de Guinea; y selo vendo por Esclavo Captivo Sujeto a Servidumbre libre de obligacion empeño Hypoteca y otra Enagenacion q no tenga y sin asegurarselo como no se lo asegura de Cimarron Ladron ni Timanon ni de otros vicios tachas defectos ni Enfermedades ocultas q a Primera vista sea bueno; en precio y quantia de quatrocientos y cincuenta p.s de ocho R.s q por Suyos me ha pagado en R.s de contado q Confiesso y me doy por entregado y por no ser su Valor de presente Renuncio la Excepcion de Dolo y leyes de la non numerata pecunia y en hega prueba de Valor y demas de este Caso Como en ellas se contiene = Mediante legual me desisto quito y Apodero de el derecho y accion propiedad y Señorio y otras acciones Reales y personales q al dho esclavo tengo y me pertenezcan y todo Con el lo cedo Renuncio y traspaso en el dho D.n Comprador y Causa hubiere p.a q disponga de el como de Cosa propia p.a lo qual y en seña de la Posesion y p.a Titulo y Verdadera Tradicion le entrego Entregado dho esclavo y le otorgo esta Escritura con Cláusula de Constituto en forma = Y me obligo a la Seguridad y Saneam.to de dho esclavo En toda manera q de aqui en todo tiempo le sea Sierto y Seguro y q de el mi parte no le sera puesto ni movido pleito Embarazo ni Contradicion por persona alguna Causa ni Razon q sea y le defendiere ó mobiere luego q de esto me sea pedido Avisado y sea antes ó despues de la publicacion de Testigos salga a la Causa y tome la voz y defensa de el tal pleito ó pleitos y a mi propia Costa y Expensas los Siguiere hasta q

Sello Tercero vn Real de mil setecientos, y diez, y nueve, y seis años

PARA EL AÑO DE 1716.

que Con Su Reclamo entibie quiera y sanjca posesion y
Rl amino Cobiaere y Cumpliere y Sanear nacio fuere Cobrare
Y Sagare Cosdos quatrocientos y Sinquenta S. Y he Recibido Conmas las otras
Y En Virtud de ello Se Siguieron y Parecieren y Contra Ellas de la Obranga = Dada
nena Orga y Cumplim.to de lo Sobre dho Pidio mi Procurador
Sauer y Soy Poder a las Justicias y Juezes de Su Maj.d Reales y
Sanes y Cany Sinspecia.l de la Sentencia Sa Cu.a y corre Cuio fuero e Juris
Sicion me Someto y obligo y Renun.o Cmio propio Juris Sicion Domicilio
y Vecindad ye Sriuilegio de la ley y dho Fuero dera Seguir el
Fuero del Reo y.o Y me Executen a lo y Sobre Como si fuere por
Sent.a pas.da en Cosa Sada dueña Juzg.do y Renuncio las demas leyes fueros
y derechos Com Sauor de la General y la prohibe = Yo Sebastian D.n
Thoro Domonte y Toledo Y Soy presente a lo Conuenido Cneste
Scriptura Sauiendola oy doy Sinfe dho otorgo y la acepto en todo
y por todo Como Cnella se contiene y Rezito Cnmi Comprado el
Dho negro Sr. Congo en el precio de los Referidos quatrocientos y cinq.ta
Pos. y Dho Vendano medoy por Pagado y Renun.o las leyes de la entrega
y Cemas dela Cauza = Que es fha la Carta En el Sitio de
Sebastian del Rio a Veinte y vn dias del mes de
Agosto Cemill Sets.os y Catorze a.s y los otorg.es a quien yo el Esc.no
Esc.no Pu.co doy fee Conozco lo firmaron el Sunombres Sello tercero
D.n Sur.o Jayme de Zuaze D.n Alexandro de Aloaray Manuel
de Luzia =

Ante mi

Juan de Sudlan

21. Ag.o

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Un Real.

Sello Tercero del años de 682
mil seiscientos y diez, y mil
seiscientos, y onze.

Nombramt.
A D. Phelipe Granados
PARA EL AÑO DE
1711
D.ª Cathalina Recalde

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Veinte y
Siete días del mes de Julio de mil Setecientos y Catorze años ante
mí Escr.no y testigos el M. R.P. Fran.co de Transierra de la Comp.a
de Jhs. Doctor en Sagrada Theologia Rector actual de la Vniversidad
de San Marcos de Lima Rector actual del Collegio Maximo de S.n
Pablo de esta Ciud.d a q.n doy fee Conozco y q.e es tal Rector de d.o
Collegio = y Como tal dijo que por quanto el P.e Fran.co Rodriguez
de Noroñas fundo Vna Buena memoria de [illegible] y nombro de
Patron Activo y Pasivo a los Reverendos P.es Rectores de d.o Collegio de
San Pablo, y el P.e otorg.te Como tal Rector usando de d.a facultad
nombro en Vna dote de Quinientos p.s a D.a Ca.a Fran.a Bozsa de
Aliaga y Sotom.r hija legitima del Genal D.n Pedro de Aliaga y Sotom.r
Cav.ro del horden de Calatrava, y por haver Contraydo Matrimonio
con el Gen.al D.n Fran.co de Orcasitas del mismo orden que dio vaco Alegre
de su nombram.to y ava el otorg.te en nombre de la voluntad
de la fundadora, y atendiendo a la honra Virtud y buenas partes de
D.a Cathalina Recalde y Mallea hija legitima de D.n Andres Recalde
y de D.a Juana de Mallea = Otorgo q.e nombraba y nombro en
Vna dote de Quinientos p.s de a ocho R.s a la dha D.a Cathalina
Recalde p.a ayuda a su Estado de Religiosa y le da Poder
Cumplido necesario en d.ho p.a q.e los pueda Cobrar p.a lo q.e es
menester [illegible] D. Juana [illegible] en pagar y satisfacer
lo que [illegible] deuda bienes y de q.e mas Como buena y deua
[illegible] y los demas Recados q.e fueren menester
dados Con fee.a Renunciacion de la pecunia y Entrega = Y so-
bre la dha Cobranza parezca siendo Necesario ante los Juezes
y Jueces de su Mag.d y Eclesiasticas q.e con d.ho deua alegar
Jurar querellar Excusar Consentir Contradecir Remates tender y re-
matar bienes Concluir pedir y oir autos y Sentencias apelar

Suplicar Sauar Comunas, y Segun las Instancias y Lue-
tado y demas q. Conuenga hasta q. Sacha Cobranza tenga cumpli-
efecto Quel Poder q. Tiene y Le Sido Sustituido y Sudependiente se
Reguiere especial y otorga Con Incidencias y dependencias y Con
tiger y Gen.al administracion y Se obliga Hauer por
bueno y firme Ne nombramiento ora y En todo tiem-
por y ano lo impugnar Reclamar ni Contradezir
ora ni Denga Contra Su tenor y forma En manera
Alguna Se expresa Obligacion. que para ello haga
de los bienes. de ora buena memoria Saui dor y
por Sauer Con poder y Sumision a Las Justicias y
y Juezes que de Sus Causas deuan Conocer para
que sean Executados al Cumplimiento de lo
que ho es Como por Sentencia pasada En Cosa
de Cosa Juzgada q. Renuncio Las Leyes de su favor
Con la General q. lo Prohibe, En testo otorgo y firmo
el Reuerendo Padre otorgante Siendo Testigos q.
Ran.co Xauier de Astellan presbytero D.n Juan Jayme
de Tune y Manuel de Suaso = Entre Renglones =
Extran Religiosas = Vale = testado = Casa donzellas =
no Vale =

Juan.co de Asanendia

Juan de Astellan

Sello Tercero vn l.ª del año de mill setecientos, y diez, y mil setecientos, y catorze.

Para el año de 1714.

En la Ciudad de Lima en Veinte y Vno de Julio de mill setecientos y catorce años ante el Señor Don Joseph Laurriento Soto Marin Cavallero del Horden de Alcala Alcalde ordinario desta Ciudad por su Mag.d Pareció esta peticion por la Parte

Don Pedro Alvarez de Alcozar parezco ante Vm.d en la mejor forma que de derecho y digo que en cesion de D. Pedro Alvarez de Acosta Casal de Santiago Vecino de esta Ciudad que sirvio en el Regimiento de Caballeria de Milicias de Cuyo Corregimiento es Alcalde hordinario y de la Santa Hermandad el Capitan Don Joseph de Alzugaray Vezino de dicha Ciudad de Cuyo y

Vista por su Señoria dixo que concedia
y concedio a esta parte la Licenza que pide
para hacer Ynformacion Jurada ante
de los Peritos de Dona Rosa Juanta Mendez
de Hemparte Viuda de Juanta con citacion
de Don Pedro Hugarte padre legitimo
de Dona Rosa Hugarte de lo Contenido en
el Pedimento Antecedente, de la de
fensa fuera parte de los bienes de la defunta
para buena memoria del mismo que manda
y Firmo Y del defensor de legados Fiscal
pidal y de Comercio de Presente en No
bre Real Por lo proueio y mando los
parece del Sor Don Joseph de Velasco Abo
gado desta Real Audiencia Catho
lica Abogado de esta Real Vniuer
sidad y Asesor desta Ciudad

antemy

Juan de Auellan
Pro RR y Pe

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Paz en veinte y uno
de Julio de mill Setecientos y quarenta años Yo el Escriv.
Publico Contenido en este escrito y auto del pro
veydo por el Sor Dor. Don Joseph de Hugarte Abogado de esta Real
Audiencia Catholica Como Pe. Ecd.mo de
Don Joseph de Hugarte Juez mayor y de ello doy fee

Juan de Auellan
Pro RR y Pe

Endho dames y no otros hise esta sal de sitio y no
ti fica on del Sr. Dor Joseph Manos de Melgara Basarte de
sentencia Alegados y otras gras de este Arzobispado y de
ello doy fe =

Juan de Auellan
Pro RR y Pe

SEllo Segundo de seis Reales años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.

PAR.1 EL AÑO 1714

En nombre de Dios todo poderoso Concurio gran Siglo todas cosas tienen buen gran Siglo coablime dio y dichoso fin = Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dona Rosa Sasinta Mendes de alem parte viuda muger legitima que fui del Comisario Don Domingo de Casal desarriago Natural que declaro ser dela villa de Guarda hi legitima delcapitan Sasinto Mendes de alem parte Difunto y de Doña Adriana de Alcasar que al presente vivo estando como estoy gravemente en ferma y Com muchos rezes go dela vida y sento do

Mi acuerdo sussio memoria y en-
tendimiento natural qual Dios
Nuestro Señor a sido servido de darme
y creyendo como firme y verdadera
mente creo el misterio de la santi
sima trinidad Padre hijo y es
pirytu Santo tres personas Realmen
te distintas y una esencia divina
y entro dolo demas que tiene Creẽ con
fiesa y enseña Nuestra Santa Madre
yglesia Catholica Romana debaxo
de cuia fee y creencia Vivido y pro
testo vivir y morir Como Catholica
y fiel Christiana Imbocando como
Imboco gozmi abogada e Intercesora
Señora a la Serenisima Reyna de
los Angeles Maria Madre de Nu
estro Señor Jesu Christo y Señora

Nuestra Señora de mi nombre
Angel de mi guarda y dezmadora
Santa Seberiada para que Entre
Sedan Consu divina Magestad
gendo me mis pecados y gonga mi
alma encarzera de tal basson
por lo qual y temiendo me de la
muerte que es cosa Natural a to
da Criatura humana =. Digo que
por quanto tagra de dar de mi en
Serme dad no me da lugar a dis
poner mi testamento Conel amen
do y deliberasion que quisiera y
porque las Cosas del descargo de mi
Consiensia y bien de mi alma tas
tengo dezadas y Comuni cadas
Con Dona Adriana de Alcasar
mi Madre el Capitan Don Le
ando de Alcasar y Dona tho

mas a menades de Alem gante mi
hermana de quienes Io. Cuidaran
desu puntual Cumplimiento = otra
go quales dos mi poder Cumplido como
dedicho Sera quiere yesnecesario
a los dichos Doña Adriana de Alcasar
Don Pedro de Alsugnray y Doña
thomasa Mendes de Alem gante
a todos tres Juntos yagual quiera de
los tres fenidos Insolidun Con Igual
Facultad quelo que el uno Comensare
el otro dellos lo pueda acabar y por el contrario para
que des pues quejo a Ya fallecido yno
antes yaun que sea pasado el termino
del fuero por derecho pueda hacer
Otorgar y testamento. Segun y en
la forma quales tengo Comunicado
y Comunicare Mandando quejo
mando que quando la voluntad de

Dios Nuestro Señor fuere servido
dellevarme desta presente vida
Sepultura. e mi Cuerpo Conela
bito de Nuestro Padre San Agustin
y decentemente enla Yglesia delconven
to grande dedicho orden gozetar
Sepultada enla Confraternidad y
tengo pagados los quinientos pesos
de la cota ẽ nuestra Yglesia para colu
gar que parezca amis albaseas alqua
dis posicion lodexo Como lodemas de
el orden y forma demi entierro
que acompañara la Cruz Cura y
Sacristan demi Parro quando enello
dia siendo oya deselibrar sedixa
por mi alma una misa Cantada
o Srenada da Como sea Costumbre
y limosna dello dego que demis

Vienes

" y tenmanden a las mun das sorsoias
y acostumbra das quatro pesos de
ao cho reales Con que las aga ssos de

mis vienes

" y tenalos Santos Lugares de Jeru

Salen Seis pesos

" y un sfonsi para Redimir ni nos Cas
tianos Cautibos que estan entierra
dernos Con animo deganar las gra
Sias que estan Consedidas alos que
danesta Limosna

6 y para Cumplir y pagar este fo
der para testar y ultesta mento
que en su Virtud se hisiere de Ser y
nombren quey o desde luego nombro
por mis albaseas a la dicha Dona Adu-
ana de Alcasar mi madre y alos

Dichos Don Pedro de Alsugaray 687
y Doña Thomasa Allender mujer
mana y coheredera de dichas
la dicha Doña Adriana y todos
poder el necesario en derecho para
que entre ellos y los demas Cau de re
sibay sobre Judicial o extrajudi
cialmente venda y rematen en
almoneda Publica o fuera de
ella dando Cartas de pago chan
celaciones finiquitos bastos y los
demas necesarios con
fesion de la pecunia
genuina y gananciales en Juicio
ante las Justicias y Juezes dean
dos fueros que Conde re cho de
ban legales quieran tesque

de Seran allegar Juran querellar exe
cutar Consentir Contradesir Seguir
vender y Rematar Bienes Concluir
pedir y oyr autos y sentencias apelar
Suplicar Sacar Sensuras y Seguirlas
Instancias y usar deste albalaze
algo todo el tiempo que el bere
cho dispone y si fuere necesario
mas los pro Yogo todo el que hubie
re menester que el poder de Alba
Seasgo en forma que de derecho de
requiere eseles doy y otorgo Con li
bre y general administracion ——
y Cumplido y pagado este poder
para testar y el testamento que
en su virtud Se hiziere en el re
mani.ente de todos mis Bienes deu

das derechos y acciones de ben y 688
nombren que yo desde luego les
tituyo dexo y nombro por mi here
dera en las dos terzias partes de
mis bienes a la dicha Dona Adria
na de Alcaraz mi madre para
que lo que assi fuere logo seyhere
de Con la bendicion de Dios y mia
tener Como no tengo otros here
deros forzosos asen dientes ni de
scendientes que me puedan heredar
y dela otra terzia parte demis bie
nes de que Con forme a derecho
puedo disponer quiero que despu
es de pagado mi funeral entierro
mandas y legados Loque quedare
Legundo Cohere de Don Joseph de

Asugaray hijo legitimo de los ex-
cos Don Pedro de Asugaray
y Doña Thomasa Mendez Ym-
bay y Doña Thomasa Mendez Ym
poniendose y fundandose de la can
tidad que Importare una ariberesa
rio demisas Patronato de legos ga
nancias que tocaba al dicho Don Joseph
todos los deais desu dida y goselasen
ta que produzca anualmente
ta pesos Cadamisa y posmuerte
de dicho Don Joseph an de entrar
a serbir dicho aniversario Los de
mas Sus hermanos hijos del di
cho Don Pedro de Asugaray y
dela dicha mi hermana y a falta
de estos los hijos legitimos del Gene

ral Don Domingo Baamon
deytabonda y de Doña Francisca
Mendes Sa lexitima muger Conta
mis ma forma de sub sesion que
siendo el mayor almenor y
nombro por Primera Patrona
a la dicha Doña Aduana aquí
en y a los demas mis agodera
dos doy el go der nesesario para
que hagan la fundasion en la me
sor forma y con las Clausulas que
les pareciere segun les tengo Comu
nicado y des pues dela dicha Doña
Aduana a desen tal Pasion el
dicho Don Pedro y su muger
Insolidun ~~y sumuger~~ y sus hi

los fallesiendo estos segun la ley de
la Sabesion y des gues dellos dichos
Don Domingo Baamonde Sa
muger en ellos en la forma y arre
ferida y des gues los sabesores de
una y otra lignea segun ban nomi
nados; y el ultimo que quedare
nombrara a Larzon quele subse
da en la forma que se a dixiere
en la fundasion que se hisiere
y rebo quen quego desde luego
reboco y anulo y doy por ningu
nos y de ningun balor fuerza ni
efecto todos otros y quales quier
testamentos Codisilos y poderes
o otras algunas dis

Posisiones que antes de este auto se
cho y otorgado por escrito u de
palabra como en otra qualquier
manera para que no valgan ni ha
gan fee en juisio ni fuera del lal
bo estego dex para testar y el
testamento que en su virtud dehi
Tiene que sea de guardar por tal
y por mi ultima y final voluntad
en aquella via y forma que mas y
mejor lugar haya derecho
que es fecha la carta en esta dicha
Cuidad delos reyes del perui a bein
te dias del mes de mayo de mill sete si
entos y catorse años y lo otorgante
a quien Yo el presente escribano
Publico doy fee conosco y a lo que
parese estaba en su entero juisio
memoria y entendimiento natural

no fizmo gorno go dex hesolo à ixnue
go unxestigo gaelo fueron llama dos y
xnogados Don Juan de Santa Cus Dn
Juan de Santibañes Don Juan de Baran
dà lla Alexandro de Altuna y Manu
el de Iusa = Axruego delaotorgante
y gaxestigo= Juan de Baran da lla
a ntemi Juan de Abellan escribano le
al y Publico

Sẽdemu te

Yo el Cagixan Juan de Abellan es
Cribano del Rey Nuestro Señor Pu
blico del numero desta Ciudad de
Cosaxeyes del genxa doy fee y xerda de
xotestimonio en la forma que que
do y ha lugar en derecho que doy y quese
quentan bente y tres de mayo y año
de mill Setesientos y catorse di de mu
erte y gasada desta presente vida
Natural mente a lo que y axerio ẽ
Doña Rosa Basinta Mendes de
Alem y parte a quien Conosixnate

y Comunique embida yeslamisma que
otorgo antemi estegoder para testar
yestaba Sucuerpo tendido Sobreumgetate
y Cubierto Conumgano blanco enlasaladelaca
Sa dondevibio ymurio ytenia quatrosizioien
Sendidos ensusblandones deplata y alospiesun
arito delorden de Nuestro Padre San Agus
tin yunaserne Sobreuna mesita deplata ypara
que Conste donde Combenga ajedimento
desu albasea theneedora deviene, yhese dera
dos del presente enlosseges endicho diame, yaño
dichos Siendo testigos elgobernador Don Martin
Carreño decastro Don Manuel de Rodrigo Ru
bio y Fray Antonio Cabiedes delorden de Nues
tro Padre San Agustin yotras muchas
personas quese hallaron presentes = enestetimo
nio de verdad Sude Vellan escrivano Real y Publico =
testado = y mi mujer = no vale

En fee de ello Hice mi signo
en testimo de Verdad

Dor Atanasio

Juanto de Vellan
Escno Rl y Pco

671

661

Poiden pasa testar

Da Rosa Sasinta Mendes de Mangante

A

Dona Adriana de Alcasas y otros

Primero Ynbentario de los bienes de Dn Rosa de Vinsa Mendes de Hemparte

En la Ciudad delos Reyes del Perú en nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos y catorze años estando en la casa de la morada de Da Adriana de Casas Monteros viuda del Capn Dn Sebastian Besera de Vascay y Heredera de unos de Da Rosa Casimira Mendes de Hemparte difunta y Sucesora en las dotes y bienes de dicha difunta y Su Heredera en esta Ciudad por el Sr General Dn Joseph Sarmiento de Sotomayor Corregidor del Potosi Alcalde ordinario de esta Ciudad y Gouernador y Capn a guerra y Justicia mayor de dicho Reyno en virtud de Auto de fecha para hacer Ynbentarios y Almonedas de los bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha Da Rosa Casimira Mendes de Hemparte en presencia y Con asistencia del Bachiller Dn Joseph Marcos de Melgosa Basante Defensor General de Negros y obras Pias y Cofradias de este Arzobispado Dijo que hacia y hizo Ynbentario de los bienes de la dicha difunta Y Su tenor es el siguiente y la forma y manera Siguiente

Primeramente dos negros Nombrados el uno Pedro Araza que sera de edad de veinte y quatro años y el otro nombrado Joseph de cartamina de diez y nueve a veinte años que los dijo y hizo de los bienes que quedaron por fin y muerte del Comisario Dn Domingo del Casal de San Diago Difunto que fue por quanto de lo que ha de auer de deudores y varias

Ytem una negra nombrada Manuela y de cartamina que sera de edad de diez y nueve a

Va Rem.

Sello Tercero va R$ años
de mil fetecientos, y diez
y mil fetecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE
1713

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Domingo del Castillo Vezino de esta Ciudad de Cadiz, Parroquia de Santa Maria, estando enfermo en la Cama de mi accidente, y en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano, que lo deseo ser, temiendo la muerte, que es cosa natural, y cierta a todo viviente, y deseando poner mi Alma en carrera de salvacion, y mi hazienda en toda quietud, y sosiego, para despues de mi fallecimiento, otorgo, y conozco por esta Carta de Poder, que doy, y confiero todo mi poder cumplido, bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede, y debe valer a Don Nicolas Ruiz de Bustamante, Vezino de esta Ciudad, Parroquia de Santa Cruz, y a Don Juan Antonio de Ortega, Vezino de esta Ciudad, Parroquia de Santa Maria, Albaceas, y Testamentarios mios, especialmente, y a cada uno de por si, in solidum, para que entren en mi Casa, y Hazienda, y tomen, y aprehendan todos mis bienes, muebles, y raizes, derechos, y acciones, que me pertenezcan, y pertenecer puedan, asi en esta Ciudad, como en otras qualesquier partes, y lugares, y de todo ello hagan Inventario, con Escribano Publico, y Testigos, ante quien pasare, y de todo lo que fuere entrando en su poder, y cobrando, den, y otorguen Cartas de Pago, finiquitos, y lo demas que convenga, y sea necesario, para que mis Albaceas, y Testamentarios, cumplan, y executen mi Testamento, y Ultima Voluntad, que tengo hecha, y otorgada ante el Escribano Publico, que de ella hizo, y dio fee, y mandas, y Legados, que en ella tengo hechos, y declarados, y los que despues de ella hiziere, y declarare, por Escritura, o Escrituras, Codicilo, o Codicilos, que para ello otorgare, y para que en mi Nombre, y como mi Persona, y Representando mi Derecho, y Accion, puedan parecer, y parezcan ante Justicias, y Tribunales, Eclesiasticos, y Seculares, de esta Ciudad, y fuera de ella, y ante Escribanos Publicos, y Reales, y Notarios Apostolicos, y Testigos, y ante otras qualesquier Personas, y Juezes, que para ello convenga, y sea necesario, y pedir, y demandar, y cobrar, y recibir, y haver, y cobrar, y recibir todos, y qualesquier

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze. 673

PARA EL AÑO DE 1714

Resido de en cada es blancos

Trenonsemill y trezientos pesos de a ocho Reales los nuebemill y trez Cientos y se Sis de ellos que la dicha Da Rosa Sarina Mendes de Alem y su esposo llebo en dote al matrimonio que se contrato con el dho Comisario Dn Domingo del Castillo de Zarraga y los dosmill de ellos de las arras y donacion que le hizo el Suso dicho en el Instrumento dotal que otorgo a favor de la suso dicha en dicho y Seis de marzo de mill Seisscientos y ochenta y cinco ante Alonso Martin de Palacios Scno Publico de Sierpto por cuia escritura Carta dote se obligo la dicha Da Rosa en el Concurso formado a los vienes del dho Sumario

Y en este estado se acabo este Imbentario que proseguido otro dia y de los vienes aqui Imbentariados Caio otorgante se dio por entregada a su voluntad por averlos Resebido con los de la Carta de dote en mi presencia y de los testigos de que yo el Scno doy fee y de que los dhos otorgantes Seobligo a dar quenta con pago Siendo la Cabdera desu Cargo y administracion cada que sea pedida y mande por parte Legitima y dues Competente Siendo dar a cerca de lo

Paso a lo que no = Ala primera paga y Cumplimiento de todo lo que dicho es obligo Pedro Torres vecino de estos Reynos y hauer y dio poder Cumplido alas Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y generalmente alas de esta dicha Ciudad y corte y generalmente alas donde este Instrumento fuere presentado y sentencia sea executada pidiendo su Cumplimiento a Cuio fuero y jurisdicion y de cada una de ellas Sujetto su persona y obligo el suio y dio poder cumplido conforme a derecho y la renuncio la suia propia jurisdicion domicilio y vecindad y la ley que dise que el actor debe seguir el fuero del reo para que ante todo que dichos Juezes de cada uno de ellos Competentemente como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes y fueros y derechos de su favor y la general que lo prohibe = Y estando presente a lo Contenido en este Inventario el dicho Dn Joseph Marcos de Melgosa Corregidor de Jerez de la Frontera y otras partes Como Juez de Secuestros delegados y otras partes Como Juez de secuestros en nombre del Dn Joseph de Asagara y Primer Capellan nombrado de la Inventariada y mando fuesen dados y los otorgantes a que yo el Escno doy fee conozco lo firmaron de su nombre siendo testigos Antonio Benito Osorio Manuel de las Doradores Rigos Alexandro de Alzaua = testado = Consta chagas de la foja 1 de color de coral gorde = Vale =

Dn Joseph Marcos
de Melgosa Corregidor

Dn Joseph Martin
de Melgosa Corregidor
antte mi

Juan de Cuellar
Escno R. y Pco

9 de Agto

Ve Real

Sello 7º 1720 Real vales de mil trecientos, y veinte

PARA EL AÑO DE 1721

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Catorse dias delmes de Agosto de mill setecientos y Catorse años estando en casas de la morada de D. Adriana de Alcaraz Monteserinos viuda del Capn. D. Sebastian Becerra Albarez, y thenedora de bienes y heredera en las dos terzias partes de los que quedaron por fin y muerte de Da Rosa Jasinta Alendes de Alcaraz parte Legitima en virtud de la Licencia que le está concedida por la Justicia ordinaria para hacer Inventarios y Almonedas de los bienes que quedaron de dicha Difunta Con otra Licencia del Sr. D. Joseph Alvarez de Melgosa Basurto, Corregidor y Justicia mayor y Capitan de guerra de este Partido de Sepsor general de los Indios y Repartimientos de Equivalentes por ante mi Escribano publico y testigos de yuso escriptos parecio presente Primeramente vna casaca de Brocato Columbino guarnecida de Encaxes negros = Ytem un faldellin de Brocato de este con Encaxes negros = En Catorse de oro y plata

Ytem otro faldellin de Rio de oro amarillo guarnecido de encaxes negros y agoli Zados

Ytem otro faldellin de Brocato Columbino guarnecido de encaxes negros

Ytem otro faldellin de Beyeta Rosada guarnecido de Terzios blancos y encaxes negros Terzios arriba y abajo

Ytem un Repuso de brocato Pacal guarnecido de encaxes negros y chamberguis

Ytem otro Repuso de baieta amarilla Con encaxes agoli Zados y de Aguayarus

Ytem otro faldellin de Seda amarilla Con llano Con Cuchillo de plata

Ytem una mantilla de baieta musga Con franxas de Terzio negro

Ytem una mantilla de Ranilla de olanda guarnecido Con Puntas negras

Ytem otro faldellin de Brocato Verde de Terzio Con guarnicion de encaxes de oro

Ytem una saya de Rio Carillo musgo Terzio

Ytenorra dezrasillo de olanda Color de corcho de bino
Ytenorra delmismo genero de distinco Color mancha da
Ytenorra de terciopela Color de gasa
Ytenundelantar dezrasillo de olanda musgo Conen
Caxes negros
Ytenorro delantar tornasolado llano
onze baras de terciopela de la anchra
ocho baras dezrasillo anteado labrado
ocho baras dezrasillo alistas de gocagae.ta Contramanegra
Ytenocho baras de terciopela negra
Ytenun manto de castor encorte
Ytensiete baras y media delama de franzia asul an
gosta de media bara de ancho
Ytenun Corte de gantas negras de ancho y otro de
anchobe
Ytenuna Camisa de Bretaña nueba Con mangas de can
bray guarnesida de en Caxes de Aguayanis chan bergos
Ytenorras dos Camisas de bretaña nuebas Con mangas de can
bray guarnesidas de encaxes nebados
Ytenorra Camisa de bretaña nueba mangas de cambray
guarnesida de encaxes aguayanis o Sreados
Ytendos fustanes de bretaña nuebos eluno Sinmo Sayo dotro
labado guarnesidos de gantas blancas
Ytenotro fustan Serbido guarnesido Con gantas blancas
Ytenotro fustan de bretaña Serbido Con guantas mas
gegueñas
Ytenun Sujon de nengro nuebo guarnesido de encaxes de Agua
yanis o Sreados
Ytenotro Sujon de clarin nuebo labrado guarnesido de en
Caxes nebados
Ytenun gregoxillo de clarin guarnesido Con encaxes de agua
yanis o Sreado y chambergo nuebo
Ytenotro gregoxillo nuebo de la misma Suerte de clarin y la
guarnision
Ytenun Sujon blanco Serbido guarnesido Con encaxes de
Aguayanis Chambergos
Ytendos ganueros Blancos llanos Con la bosita Singuar
nision de encaxes
Ytenotro Ganuelo de encaxes nebados nuebo
Ytenotro Ganuelo de clarin labrado guarnesido de
encaxes de Aguayanis Serbido

Un Real

695

SEllo Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Quarto almoadas de Vengo las tres guarne
Sidas de encaxes de agua y ante Chambergos
Tres ropa Sinquanta pies
Tres guarto almoadas viejas de cambray de fuan
Seis
Tres almoadas de Vengo
Tres Camisas Servidas Launa guarnecida de
encaxes y otra Sin guarnecer
Tres un gardesa bara de bretaña Servidas con
encaxes y puntados viejos
Tres gardesabanas de bretaña llanas
Tres un Sabon de cambray de Francia viejo llano
Tres guarto almoadas dos de cambray de Francia
Pañosde Vengo viejas Consus encaxitos
Tres dos Paños de manos uno de cambray y otro de
estopa guarnecidos de encaxes del Dicho Servidos
Tres dos Paños de manos adamas Cados Servidos
Con encaxes de Flores
Tres una Colcha Blanca de con Flecillo Servi
da
Tres otra Sobre Cama de Randa labrada de Se
da
Tres otra Sobremesa de seda y Yerbas forra
da en algodon Servida
Tres diez y ocho baras de Vasillo masco de seda y Yerbas
angosto amodo de chante
Tres quarto baras de cama ancha
Tres dose baras de Lienso de Portugal
gordo
Tres diez Baras de Per se tuan de este
Tres un lo Lienso de damasco Carmesi

Con un Santo Christo pequeño encima
Con sus manos declara
Ytten una gica mui buena de Cristal con su gar
bas de oro Con una estampa de bibe la de
nuestra Señora en medio en un cadoncito de
Corio de su mismo tamaño
Ytten un espejito de cera de una tercia Con su
Ribento asul en un cadoncito
Ytten dos Platillos de plata ordinarios = una
jicara de agua bendita de lo mismo = dos ace
dos asafates de Plata mui buenos de lo mismo
Una tembla de cera = dos Cucharas ordina
rias y una de la Yerba = Una bacinica =
Dos candeleros = Una tegua de nego de lo mis
mo declara Ysu pieza forma de
Concha = dos rro Dos sitos de
plata doraida que en Cuido el Maestre
Sexido que no Seguido pesara la plata que
tenia de guarnicion todo lo demas tubo
jesado quarenta y Cinco marcos y quatro
onsas
Ytten una pieza de Cambray de Sean
Sir
Ytten media pieza de cambray Bastan
te Cinco bazas mas en un pedaso
Ytten quatro bazas de rengo ancho
Ytten seis bazas y media de olandi
Ytten quatro bazas y media de lien
zo de

PARA EL AÑO DE 1713

En el Tesorero Real años de mil seiscientos, y doze y mil seiscientos, y treze.

Ytten nueve varas de encaxes o tela dos agujas y chambergos de quatro dedos de ancho

Ytten tres varas y media de encaxes nebados de lomismo ancho.

Ytten quatro varas de encaxes de Seguguanos o tela do de dos dedos de ancho

Ytten quatro varas y tres quartas de encaxe ne bados Sevidos de poco mas de tres dedos de ancho

Ytten ocho varas de encaxes apotillados Sevidos de poco mas de tres dedos de ancho

Ytten un rrosario de siete negras Con botones de Sortija:

Ytten dos Sortijas de oro al pequeñas Con un cas quete de oro y perlas pequeñas

Ytten dos Calabacitas pequeñas de esmeraldas Vnadas: pertidas Como granos de Limeta

Ytten una Cuserita de oro Muy chiquita

Ytten una Caxita de corteza de Carey en bu rida en oro y plata que dicen Sorbechaen quito

Ytten una peta apotilla de cha chapo yas que di Peron Sin de Caxilla de corteza

Ytten dos varas y media de olanda Labada y otra que era Sara Enbidas

Ytten dos pesos de hasera almidon

Ytten seiscientos pesos de que se hase Angola dha Adriana que dixo Ymporto lo Siguiente mudanzas que a bendido delos Vienes de dha difunta

Sinto

Con lo qual Se acabo este Ynbentario y de los Vienes aqui Ynbentariados

Doña Adriana, Fe dio por Contenta y entregada de su
Voluntad por haberlos recebido con presencia de mi
el Escrivte es Juiano y testigos dese Pso el de esta Cau
tada, fee esegto de los dhos trescientos pesos de que se
dio por entregada Con renuncia sion de la Lee Cauta
de Pecibi y entregada Con renuncia sion de la Lee Cauta
y se obligo de dar quenta Comprago de su administra
Cion y especialm.te la Ley y Verdadera cada que
Sea Pedida y mande por este Exmo y Rescompetente
Juez dada y mandada por sentencia definitiva
y aquella asi Cumplida y fenecida y Cumplimiento
de lo que dho es Cada una de Las Partes obligo sus bienes habi
dos y por haver y dio poder Cumplido a las Justicias
de Sus Mag.des de qualesquier parte que sean
Sean y en especial a las de esta dha Ciudad y a las
demas de las partes y lugares donde y ante que quier
estas Causas fuere requerida a su execucion
siguiendo Sus Cumplimientos a fuero de las que
les y de cada una de ellas Se Someto y obligo y
Renuncio el suio propio Domicilio y Vecindad y
el propio fuero Jurisdicion y Vecindad y
el privilegio de Ley que dise que el Juez de be Seguir
el fuero del reo para que a su todo lo que dho es Se hace se
Cierre Compelan y apremien como por sentencia definiti
va de las partes Contendientes pasada en autoridad de
Cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes y derechos
de su favor y la general que lo prohibe y Consintio en
Tres de Este Mes por Dios Nuestro Señor y una
Señal de Cruz en forma de derecho que no tiene otro di
Sidentes Testigos que fueron presentes que dello dan fe
Juntos y que Conozco la Otorgante y lo firmo de su nom
bre siendo testigos Don Bernardo Correa Don Ignacio
de Aguirre y Don Joseph de Arregui y Lara = Ante mi =
Joseph Marcos
de Melgosa Escrivano Real

14 dest.s

Vale = Sor y no to 1 1 1 1 1 1

ante mi

Juan de Arellano
Escrivano Real y Pu.co

Vn Real

677

PARA EL AÑO DE 1714

Recibo

de Francisco Manuel Piquer del Maestro de Campo D. Bernardo de Guiment.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y Siete dias del mes de Agosto de mil siete cientos y Catorce años ante mi escribano y testigos parezio Don Francisco Manuel Piquer Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Casa de su Mag.d y dijo Que Don Francisco Piquer su Padre y Theniente de Capitan y Comandante de la Plaza de Valdivia le Remitio en Registro de Registros de Nueva España a cargo del Capitan Don Francisco de la Gasca Comandante de la Fragata nombrada Nuestra Señora de Belen y Animas que salio del Puerto de Valdivia en Conserva de la Capitana y Almiranta de Su Mag.d que Dios Guarde y Navegaron juntas hasta la Altura de Veinte y Quatro grados de Latitud Norte en donde se Apartaron con Temporal y Vientos Contrarios y Navegando Sola la Dicha Fragata Nuestra Señora de Belen y Animas Con Rumbo de Acapulco Arribo a la Costa de Nueva España en el Puerto de Guatulco en donde Desembarco Parte de la Carga que Traia y Navegando para el Puerto

ocho del Cabon Antecedente Cerrados, Sella
dos, y Votulados Como los de Recibo Dnocyotros
de media Bara Conposa diferencia y de ancho
Como de Dnateceria y Dixeron se tambien Ava
lar de a Soles yen dho Dltimo Cabon otros tres Sa
cos de Arena de a media Bara y dos de aquarte que
Dixeron ser dhos de Recibo Abierto tambien Cerra
dos Con Cinco Sellos asimismo Con dos a Vel Recibi dos
dho D. Bernardo de Guzmandi dos Legajos de
Papeles el uno de mayor que otro y que dixo
ser suyos de todo Dello que lo mismo que que
da en Poder dho D. Bernardo por Depositario
Reconocido dho D. Francisco Miguez Conforme pas
Recibio dho D. Francisco Miguez Conforme pas
Recibimiento de aquel entrego tanto autorizado
y Conpuesto dho D. Bernardo de Guzmandi del dho
D. Francisco Manuel Miguez quien de todo lo referi
do dio por Contento y entregado a su Voluntad
y a dicho Recibo Vuelva Juan Manuel Miguez
Contado y Reconocido en mi Presencia y
los testigos por Ante que yo el dicta Carta
Dor fee y de Ruego los firmo en Testimonio
de Verdad en dicha Ciudad y Registro ut supra
dho D. Don Francisco Miguez y Antonio
Ruiz Vecinos de Dicha Ciudad y Registro ut supra
en 15 de agosto D. Juan Manuel Miguez

Antonio Ruiz

Juan de Ruellas Ynscripto

Sello Tercero de Plata año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE 1714.

Deposito

D.n Joseph de los Rios

De

Las Casas Embargadas
por Viernes de D.a
Estrada Villavicencio

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en dies y siete dias del mes de Agosto de
mil setecientos y catorce años ante mi el
Esno de su Mag.d y testigos parecio D.n Joseph de
los Rios aquien doy fe conosco y otorgo por el
tenor de la presente que recibo y constituyo
Deposito en mi poder en Deposito
y adarquinta con pago de ellas y de sus arren-
damientos pena de Contrario haciendo as.
Cargo y Incurrir en las Penas en que Caen
y Incurren los Depositarios que no cumplen
y acuden con los depositos que les son encomen-
dados y dicha Casa y Solar se dio por entrega-
do a su Voluntad y de lo que dicho

Sea Compelido y apremiado por todo Rigor de
derecho prision y Via executiva a la primera
sapoga y Cumplimiento de lo que dho es obligo
Superiora y Jueces ante quien y por ante
ra execucion de ello dho Sr dar cumplido
alas Justicias y Jueces de Su Magestad de
quales quier Parte que sean y en especial
dalas de esta dicha Ciudad y Corte y en ella Ve
dem y alas dela parte y Lugar donde y ante
quien esta escritura fuere presentada a que pid
diendo su Cumplimiento a cuyo fuero
y Jurisdicción de las quales y de cada Vna
de ellas Sumetio obligo y Renuncio el
Suyo Propio Jurisdicion Domicilio y
Vecindad y Ley que dice que Actor
Debe seguir el Fuero de el Reo para
que le apremie como por Sentencia
pasada en Cosa Juzgada y Renuncio
todas y quales quier Leyes Fueros y
derechos de su Favor y la que dho
sea y Confiriò en forma Otorgò y
otorgo y lo firmo siendo Testigos El Hon
Dn Juan Gomez de los Reyes Joseph de
Vizcarra y Juanito de Salazar
presentes=

Ante mi

Dn Dn de Alo=

Joseph de Lobo
Rio

Melchor Fernz de Paredes
Esno de su Mag

Ms Real

Carta de Sr. Rey Real años
de mil trecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Benta
mor.
Exs. S. Marq. de Castelldosrius
PARA EL AÑO DE
1713.
D.n Luis de Lila
En 2 hoj.s

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D.n Felis de Sentmanat y Oms Marques de Castelldosrius Vizconde de Cabrera Alferes Mayor Regidor Perpetuo de la Ciudad de Lerida Cauallero del Orden de Alcantara Gentilhombre de la Camara de Su Mag.d Virrey y Capitan General de este Principado de Cataluña = Otorgo que vendo y doy en venta real a D.n Luis de Lila Cauallero del Orden de Alcantara Gentilhombre de la Camara de Su Mag.d Virrey y Capitan General de este Principado de Cataluña y a sus herederos y sucesores un esclauo nombrado Matheo de Casta Congo de nueue o diez años poco mas o menos, el qual vendo por esclauo cautiuo sugeto a seruidumbre de Dios y de los hombres, libre de obligacion empeño hypoteca y enagenacion alguna, no tacito ni expresso, y sin asegurarselo como no lo asseguro de robos ladrones ni Corsarios ni de otros qualesquiera casos fortuytos publicos ni secretos, assi de derecho como de fecho, por precio y quantia de dotzientas y cinquanta lliures moneda barcelonesa, de la qual quantia me tinch per ben pagat y entregat, renunciant la excepcio del no numerat y no entregat, y demes de la dita Carta de Sabuda, renuncio tot lo dret, accio, possessio, propietat y demes drets reals y personals que jo he y tinch en lo dit esclauo, y tot lo cedeixo y transfereixo en lo dit Comprador y en los seus, per a que ell y los seus en lo dit esclauo puguen fer y disposar com de cosa propia, y per titol de Venda perpetua, y per Carta de Sagrament, y per qualsevol altre titol que millor los pertanga, y en Senyal de possessio li entrego la Carta de Venda, y li prometo y me obligo de Sanejament segons Constitucio de Catalunya = Y me obligo al Sanejament de esta manera, que ara y en tot temps lo esclau sia franch y lliure, y que no li sia tret ni prohibit per ningu lo dit esclau, ni part alguna de aquell, ni per rahon de delicte, contracte, ni obligacio alguna, ni per qualsevol altra causa, rahon o manera que sia, y si lo dit esclau, o part alguna de aquell, li fos tret o prohibit per qualsevol persona, rahon o causa, que sia, o per qualsevol Cort o Jutge, Real o Senyorial, Eclesiastich o Secular, en tot o en part, que en tal cas, y en cascun de aquells, me obligo de donar-li altre esclau tal com lo dit esclau, o part alguna de aquell, li sia tret o prohibit, o be lo preu de aquell, segons sia estimat per dos Pratichs, nomenats per cascuna de les parts, y per lo Tercer per ells elegit, dins lo temps de vuyt dies, comptadors del dia que per dits Pratichs me sia intimat lo dit preu, lo qual preu, dins lo dit temps, li sia pagat, renunciant a tot dret, fur, y costum, que en contrari de les sobredites coses, o part alguna de aquellas, sia o pugue ser

Tomare la Posesi de Senzado el tal Esclavo q. le vendo y asi propio
Costa y Expensas los Seguire hasta q. quede con la posesion
dello el Esclavo q. Sian no lo hiciere le pagare los ocho
doscientos q. cinquenta p. q. he recibido Comma Cuenta de
la Cobranza q. mis bienes Auidos y q. Auer = y
doy Poder a Sus Justicias y Jueces q. Cemi Causa
deuan Conocer Cequales q. sean para que
me Executen a lo dicho como si fuese q. Sentencia
pasada Enautoridad de Cosa Juzgada y Renun. Las Leyes
y dros Cemi favor con la Gen.l q. la prohibe = Yo dicho
D.n Luis de Lila q. como hoe doy presente a lo Contenido
Oreuia Genicpcion Sauiendola oydo y Entendido otorgo
la Acepto Entodo y por todo como Enella se contiene y
Reciuo en mi Compra dho Esclauo negro en precio de los
dhos doscientos y cinq.a p. q. tengo pagados y de dho Esclauo
me doy q. Entregado y Renunzio las Leyes de La Entrega
y demas de ese Caso = Que es fha la Carta Enesta
fha Ciu.d de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del mes
de Agosto Cemill Setez.s y Cattorze a.s y Sello 2.o
Siendo Conel Compradora q. doy fee Conozco
Siendo Test.os D.n Fr. Jayme de Luxe Alexan
dro de Altrina y Manuel de Luzad
presentte y Residentes Enesta dha Ciudad.

Fr. Jayme de Luxe Alexandro

Ante mi

Juan de Tuesta

Sello T[illegible]ercdvo R[illegible] años de 100
mil[illegible]ocientos y diez, y mil
ochocientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1744.

Codicilo
del Lic.do Mano Leon
Pbro

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y
Tres días del Mes de Agosto Demil Setec.tos y Catorze años ante mi el
Escriv.no y testigos parezio el Lic.do D.n Mano Leon presbytero enfermo
de Cama = Dijo q.e ha quinze días poco mas ô menos q.e
otorgo Su poder p.a Testar ante Su.d Nuñez de Loaysa Genizario
de Chorrillos en esta Corte en q.e nombro por Su Albacea y Thenor
de Bienes al R.do P.e Bartholome de los Reyes Prior General de la
Religion Bethlemitica de Sta Ana y por q.e Se halla Enfermo
por mi de Codicilo q.e exorpan publica ô Cualquiera forma q.e mejor
por Derecho lugar Combenga. Otorgo q.e quiere y es Su voluntad Se guarde
y Cumpla lo Siguiente

Lo primero q.e el Cap.n Su.d Joseph de Espinosa Su Sobrino (marido legitimo
de D.a Geronima Leon hija legitima del otorgante) sea Su Albacea y
Thenor de Bienes Juntam.te con el Sobre dho D.r Prior general, Unidos, demanera
q.e Juntos dispongan Albeitam.te de Entierro: con lo demas q.e tiene Co-
municado por q.e multam.te de todo Poder Corroborando lo q.e tiene dado
ante el Citado Escriv.no q.e desde Entienden en todo con dho Cap.n Su.d Joseph
de Espinosa como si desde Su principio allo Se hubiera dado

Ytt. declara q.e quando Compro la Chacara de Don Antonio Centeno
fue con quarenta mulas apparejadas de Recua a raso y q.e solo se
entregaron Veinte y Siete ô Veinte y ocho Cimarla Calidad; y q.e luego
q.e la Compro murio dho D.n Antonio Centeno a q.n Selacompro por
cuio motivo no pudo Conseguir q.e Se le entregasen dhas mulas como
fue el Trato; y q.e Se le queda adeber el Precio de dhas Mulas, ademas
de q.e vio fraude y dolo en dha Venta porquanto el dho D.n Antonio
Centeno Supuso averla Comprado en quarenta mill p.os mas pero q.e
en q.e se la vendio ante Su.d Beltran Escriv.no de Prov.a ora
Catorze ô Quinze y seis Siendo assi q.e no la avia Comprado dho D.n
Antonio. Sino en treinta mill y mas pesos y en Vez dho q.e dho
dho D.n Antonio la Compro fiandose de Su palabra en nueve mill y mas p.os y despues de Reconocido el fraude tubo litigio y se

Embargaron la Chacara y Respecto de que le piden Vnas mulas
y no Vnicio quiere q se entienda para descargo de su Conciencia
y el Juro que hizo en hacienda, y entrego dichas mulas se
Compense con las q pidan, y litigio q sean puesto y Respecto de que
no debe cosa alguna a los Vnicerados de
dha Chacara, antes le fue en perjuicio a su hacienda, la com
pra dha Chacara en el Juro. al Precio de dha Chacara
y entre dichas mulas cuyos Jornales se le devian pagar y
satisfacer q. q. se entrego otras en su lugar ——— ———
Lte. declara q quando. la dha Chacara Jhuvo Ynderecto en
D. Sebastian Franco Conll depositario General a la Cortada
mucha Leña de Sauce y Sauze de Cuenta del Otorg. de Mayor
se vaño, aprovecho, y vendio dho depositario quien asimismo
tubo dha Chacara mucho tiempo con Mulas Segadas
Comiendo, de dia, y Desoche entro. Al Salario de q se pagaban
Vn Real por Cada mula todos los dias al dho Depositario
Como asimismo. Arrendo las tierras adherentes Sujeto
y pension los Arrendamientos, y dexo mucho Sauze
Segun el Computo q tiene hecho Otorgante de Re
cto Christiana m. de importa de ochocientos a Nobecientos p.
y Respecto de q quando se desembargo dha Chacara hizo
Vn Vale Otorg. a favor del dho Depositario de quinientos
p. pro mas ó menos q Primo de Sunombre que para
Repoder del dho Depositario Aquel hico por q le entre
gase y Cargase la Bacara q asta Entanto q lo hizo
no se la quito Entrega; para descargo de su Con
cia declara q no le debe Cosa alguna del dho Vale
Antes quiere que se le cobre la demasia q ay
del monto dho Vale ochocientos ó nobecientos
p.s q se Vtilizo en perjuicio de Otorgante y asi

PARA EL AÑO DE 1714.

Un Real

Año T[illegible]cerq[illegible] Real año de 701
[illegible]mill[illegible]os y diez, y mil
[illegible]cientos y [illegible]ze.

Encarga a Sus Albaceas q̃ se le celebre ——— ———
Lt. declara q̃ tiene fundada Una Capellanía de quatro mill p. espirit
pal ante Juan de Fonseca Sobre Una Casa principal en q̃ vivia en el
Puerto del Callao nombrandose P. primer Patron cuia fundacion haze
por el Antiguo q̃ tenia con D.n Antonio Sentenc. por q̃ no se le embargasen
y bendiesen; y respecto de tener hijos legit.mos herederos; y deudas que
debe; si se hallare q̃ la enunciada no la pudo fundar, es su intencion
para descargo de ella q̃ no corra dha Capellanía, pero si se declarare
deber corres p.a este caso nombra por Patrona de ella a dha D.a
Geronima Picon muger legit.ma del dho Sr. Josep de Espinosa
y le da Poder y Facultad p.a q̃ nombre los Capellanes por
juezes eclesiasticos, q̃ anden sienpre dha Capellanía y en primer
lugar dha P. Patrona y Capellanes en primer lugar sus hijos
y descendientes ———

Lt. declara q̃ dha Casa en q̃ al presente fué, y está en
Jermo Accorq.e q̃ llaman la del Naranjo sele adjudicó P. su
dote a D.a Geronima Valerio, y Espinosa Muger legitima
q̃ fue del Sr. Bap.ta Picon Su Padre, y en vida de la
dha Su Madre le dexó la suia dha como propia Suya y
bienes dotales mediante dha adjudicacion y la compró Juan
Alonso Rodel Vecino del Puerto del Callao de Orden
y Condueño del otorgante, y assi lo declaró assi para con
contra los instrumentos q̃ paran en su poder a q̃ se re
mite, y aun no está afecta á Capellanía alguna y solo
Un Censo a favor del hospital de San Andres que
es de Un mill pesos de principal cuios Reditos tiene pagados
como asi mismo Un mill y quinientos pesos por la dha
Su Madre de los corridos de dho censo q̃ debia de
atrasados la qual declaró en su Testam.to debersele al
otorgante Cantidad Considerable de pesos q̃ consta

Insuteram.to a q.e tiene dho, y si tiene algunos bienes lasha su Madre que
se q.e Nebita Contra ellos por sus herederos = ——— ———
Lu.es su voluntd. q.e las Renuncias q.e tienen hechas en Sor.a de Da. Maria Josepha
y Da. Michaela Peon sus hijas Religiosas profesas de Belonegro en el
Monasterio de Nra S.a de la Encarnacion de Sta Cui.d es su voluntad
q.e Vuelva otra vez ohes herencias en dhas sus hijas q.e Vuelva
herencia mientras Viuda por los dias de su Vida y faltando la Viuda
la goze por Entero la hija y Falleciendo ambas de los q.e
fuere se funde Vn Aniversario de Misas Patronato de Lego y
con Cargo de Nueve misas Rezadas q.e se cante dellas todos los años
en el Altar.o de Nuestra S.a del Espasabana de q.e es devoto
en la parte y Lugar q.e pareciere a los Capellanes q.e nombraren q.e sobre
dho Fundn agan Varias Diligencias en dho Pueblo nombra por Patrones siguien
do al Pueblo y no a la Pers.a las quales se cante dellas por el Alma de los Sor.es
y dhas sus hijas y demas pers.as a q.nes tubiere algunas obligs.nes en Sust.o Charidad, y
les da Poder bastante p.a hacer la fundacion y nombra Capellanes y todo lo q.e
importare dhas diligencias se impongan a Censo sobre fincas seguras, y el
gozen Integrant.e los Capellanes q.e asi nombraren lo qual es mi voluntad—
En esta forma q.e aqui Contenida otorgo este Codicilo q.e aqualquiere
se guarde y cumpla y Executte por su Clausula y final voluntad
Juntamente Con dho Poder q.e tiene y los q.e en su virtud se
hubiere y en los q.e fuere Contrario a esta disposicion Revoca y dass.
de ningun efecto y en los demas lo deste en su fuerza y vigor en cuio de q.e
Yn.o lo otorgo ante Sor.es q.e a quien Yo el Esc.no de q.e doy
fee Conozco y de q.e a parezen estaba en su entero Juicio y
memoria natural; y lo firmo de su nombre siendo test.os el
lic.do Dn Barn.e Mexiado Presbytero Dn Pedro Franco de Reina los
y D.n Dn.o Jaymes Nuste presentes = Vn = y = V = menegos
Vale = todo =

Ante mi
Juan de Estellan
Esno R.l y P.co

Un Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

D. Pedro Zrazaual
y D. Joseph Zuñaga
con Fern.do Rodriguez

Sobre

los quales ha pedido S.
mano del Sr. Gen.l Antri-
ques a S. Se les remitio el mas puesto y pagado en esta Ciu.d por mu.tra cuenta Costas y Yerros
cho d.n Pedro con xpresal y dezada Vra merced dum y sin perjuicio de Pedro Chonaqual.a
de Ruas demas de este pe.o y lugar q por la suia pueda pidan y demanden y mu.tros
tam.n q. changelo ante
mi en q. dia de la fha y
bienes fueren hallados quier Somos presentes o ausentes Vasa
Vecellos pedro q. entregado
mente y sin pleyto alguno Con las Costas y Gastos de la cobranza
a la Satisfacion y p.a de la fha de esta escritura en seis meses= Y la dha.ma paga
q. en.a las leies de el q. Cumplimiento de lo q. Nos obligamos nuestras personas y
penna y le otorgo en bastante forma Siendo Testigos q. fueron presentes
tados q. y changa de q. Vecinos de esta Ciu.d de Sa Mag.d de quien q. pases q. doy y
ellos y lo firmo p.a de Nas de esta dha Ciudad y Corte y alrededor de las pases y les
endo test.o D.n Juan pases donde y ante q. esta escritura fuere presentada el D.n
Jayme de Zuste D.n Sr. pidiendo su Cumplimiento auto fuero q. jurisdiccion y dezada
Luigo de ellas y Nra Vna de ellas nos Sometemos y obligamos y renunciamos el
nuel de Luza nuestro propio Jurisdiccion domicilio y vezindad y el priui-
legio de la ley q. dize q. la otor. de nuestro fuero no
Antonio Pinto q. nos Executen Compelan y apremien a la paga y cum-
plim.to de lo q. Nos Consti fuere q. Sent.a pasada en autori-
dad de Juzgado y renunciamos las demas leyes fueros
y dros de nro favor y la gen.l de q. lo prohibe= y Consentimos
Juan de Velasco y Rojas Entrailados de la Escritura el Vro Cumplido y pagado
los demas nos valgan= Que es fha la Carta en Chuquisa
Aud.a de los Reyes del Perú a Junio y dos dias del mes
de Agosto de mil Setez.s y Catorze años y los otorg.s de q. Yo
Apez.o esc.no p.a de fee Conozco lo firmaron siendo testigos
el Cap.n Antonio de Ayala D.n Jn.o Jayme de Zuste y Manuel de Luza

Ante mi

Juan de Velasco y Rojas

22 Ag.

Un Real

Sello Tercero un Real Años de 803.
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y veinte.

Arrendam.
Da Juana Suaso
PARA EL AÑO DE
1814
Mariana de Aguera

En quanto esta Carta vieren Como yo
Da Juana de Suaso y Villazon Viuda muger
que fue del Sor. Dn Lorenzo Ruiz de Cordova
Thesorero que fue de la Santa Cruzada Abte.
Sr. y Patrona de Sres Tutora y Curadora de
sus Menores hijas y mias = Otorgo q doy en arrendam.o a Maria-
na de Aguera negra libre muger legma de Blas Bautista Gera-
presentes Una Casa alta q esta delante del Portal de Nro
Granid. Po. de esta Ciud. por tiempo y espacio de Dn
año preciso q cumpla q sabe empezar dozave de de
pnte. de Septiembre q viene de 814 año y otro volun
tario q por precio de Ciento y veinte R. Encada vno
q seaseo obligar la suso dha a pagarmelos o a q. mi
Poder y Causa hubiere a razon de diez R. Cadamy
Como fueren cumplidos: y Con arg de q durante
el tiempo preciso no ade desocupar dha Casa pena
de pagar el arrendam.to de dho = mediante el
lo qual me obligo a q durante el tiempo de los
dhos dos años no le quitare dcha Casa pena
de darle otra tal q pone el mismo tiempo y precio
a q obligo mis Bienes habidos y por haver = Estando
presente a lo q dho es la dha Mariana de Aguera
la qual dixo q la Recive en la dha Casa en la forma
q se declara q se obliga a pagar el precio
segun y como se refiere y lo firmo con
firmé con y testigos

Cumi Perª. y bienes haviдos y Thauer= y dando dellos Zª la dha
Mariana Alguenta otorgº y aceto esta Escritura entregado y por
todo como enella se contiene y Rumio entho arrendam.to la dha
Casa alta por tiempo de dos años el primº pacifico y
el Segundo voluntario q Corren desde oy dia de la fha de esta
Escritura en adelante, y q. precio de diez ps. Cadames q me obli-
go de pagar por meses a la dha Señora Dª Juana ó a q su
poder y Casa hubiere puestos y pagados en esta dha
Ciudad q. mi Cuenta Costas y Riesgo Asimismo me obligo de
guardar las Condiciones desta Escritura y todo lo demas
q Sin pleyto Con las Costas y Gastos de Lanzamiento a q
obligo mis bienes haviдos y por haver y doy Poder
a las Justicias y Juezes de Su Magt. de quales q. fuero
sean y en especial a las desta dha Ciud.d y Corte a cuio
fuero me someto q. me hagan Cumplan y
Agan me someto q. me hagan Cumplan y
Agan cumplir = al apagado Contenido como por sent.a pasada en
Autoridad de Cosa Juzg.da y Renuncio las Leyes Fuero y
Rios q. son en mi favor Con las del Derecho General
Con forme Emperador Justiniano y la q. prohibe la Gen.l
Renunciacion de Leyes fha la Castilla
esta dha Ciudad de los Reyes y el Peru a Veinte
y tres dias del mes de Agosto de mil Setec.os y Catorze
Dª Testigos q. a quienes Yo el Esc.no Gen.l doy fee conozco
no firmaron hizolo a su Ruego un testigo q. lo fueron Don
Bernabe de Torres Manuel de Luzay y Alexandro de Altuna

A ruego de la otorg.te testigo
Don Juan Vazquez

A ruego de los otorg.tes y testigo
Manuel de Luzay

ante mi
Juan de Huellana
Esc.no y Rl

Sello Tercero ... años de mil ... cientos y diez, y mil ... cientos y onze.

Arrendam.to

PARA EL AÑO DE

D.a Juana de Suaso

A

D.n Joseph de Miranda

En quantto Esta Carta Sean como yo D.a Juana de Suaso y Villarreal Viuda muger q.e fue del Sor.al D.n Lorenzo Sanz de Cordova Alcalde del Rl. Tribunal de la Santa Cruzada de este R.no y Sobre Sn Albarea Escrivano de Provincia = Otorgo q.e doy en arrendam.to a D.n Joseph de Miranda q.e esta pres.te Vezino de esta Corte Una Casa q.e tengo propia y libre de Censo Tributo Hipoteca Obligacion Patronato Capellanía y otro qualquier Gravamen en el Sitio de la Plazuela de Sn Phelipe Calle de Fuencarral Cuia Casa Sumidere Sus quartos Bajos Una Casa q.e tengo Alta con Sus Portales Sitios Corralones y Juntamente Un quarto Alto q.e está enzima del Portal de dicha Casa y se le franquean Sus Puertas y Ventanas Llaves y Cerraduras por todo y Cada Uno de Sus Pisos Cuio Arrendam.to ha de ser por Tiempo de Diez años Sin Poderse Salir de el por ninguna de las partes Sino precisso q.e corra desde ocho de Septiembre de este año y el dozavo Cumplido q.e por precio de Doscientos y doze p.s Cada Uno q.e desde dho dia me obligo a pagarme Los Sus Plazos por mi Poder y Causa Sumidere de Seis en Seis meses Con la Calidad de que los Plazos q.e Corren desde dho dia hasta el de Marzo del año q.e viene de mil Setezientos y doze los he de pagar Como fueren cumpliendo y con Calidad de que Si Se ofreciere Necesario Dicha Casa y pagarle adherezos q.e fuere Necesario Dicha Casa y pagarle y lo q.e importaren los Adherezos Se le han de Rebajar del precio del Arrendam.to = Y Ytt.m q.e durante el Tpo de este Arrendam.to no ha de Desocupar dhos Quartos Corresponden.tes Sino pena de pagar Sus Arrendam.tos del Año Como Se Acostumbra Y Si Se quisiere Salir los antes; y Sumas Tpo del Arrendam.to quisiere Salir dicha Casa me ha de pagar el mismo Respecto de Tpo y precio Durante lo qual me obligo a q.e durante el Tpo de este Arrendam.to No le quitare Sino los quartos q.e Personal mente Ocupare Y Estando en ello Ponerle en Parte que fuere de dare otros tales y por el mismo Tpo y precio demas de pagarle todas las Costas q.e en Razon de

ello se le siguieren y Parezieren y Contra de las obranza= Q
obligo mis bienes Auidos y Q Auer y doy Poder Cumplido
a las Just.as y Sueces de su Mag.d Q me essenten a lo Q obrg.
como Q Sent.a pasada en Cosa Juzg.da= Y estando presente esta
Escritura yo Scho D.n Joseph Miranda aviendola oydo y entend.
do otorgo Q la acepto en todo y por todo como en Ella se Contiene y
Declaro En dho Arrendam.to la Casa Nro declarada por el Tpo
de Seis dho años el Aprim.o proximo y el Segundo voluntario Q
empezaran a correr y Contarse de derecho El Sept.e deg.bean=
en Salarios y por precio de Quarenta y dozes Pesos Cada año Q
me obligo El pagar a dha D.a Juana Juarez El Seis en Seis me
ses Como fueren Cumplidos y dehos quartos medio y Q entregad
a mi voluntad y Renun.o las Leyes de la entrega= Y en mi mismo me
obligo a guardar las Condiciones de esta Escritura Como en ella
se Contiene Sna Cessez Seis Contiene Rg Sobligo mi per.a y Bienes
Auidos y Q. Auer y doy Poder a las Just.as de su
Magestad El que les sean y en especial a las de esta
Sha Ciu.d Q me Exemten de ello Como Q Sent.a pasada
en Autoridad de Cosa Juzg.da Sobre Q Renuncio la Leyes y dho de
mi favor y la Gen.l= En testimonio de lo prometido= Otorgo Sha la Carta en
el dha Ciu.d de los Reyes del Peru a Beinte y tres
dias del mes de Agosto de mill setez.tos y Catorze
años y los otorg.tes a quienes Yo el pres.te Escriu.no Pu.co doy fee
Conozco lo firmo siendo test.os D.n Benn.o de Jorre y Ramos y la
Sha D.a Ysab.l Manuela Curay Alexandro de Blanco

Ante mi

D.n Joseph Miranda

A ruego de la otorg.te y por testigo

Benn.o Jorre y Ramos

Juan de Huertas
Esno R.l y Pu.co

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero un Real año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en beinte y sinco de agosto de mil setecientos y Catorze años es tando en la Casa de la morada de la Sra Domitilia de la Cueba Alabarca y thenedora de vienes y heredera Com bene fisio de Inventario del Capitan Dn Francisco Barrionuebo Difunto empresencia yan te asistencia del Sr Thesorero decampo Dn Sebastian Palomino Fenton Regidor yalcalde ordinario deesta dha Ciudad por su Magestad En Continuasion delos Inventarios Comen sados a hazer enel dia quelleuo Consedida lesencia Sumersed dho Dn Joseph Leal de Ponanremi el Es.no Continuo eldho Inventario Lidio dicha enla manera siguiente —

Primeramente Las casas de su morada que hubo y Compro de los herederos de Da Isabel de Jesus y Vega Viuda de Dn Lorenzo de Robles questa a lado de la Yglesia de Sta Ana de Monserrate Cuia Compra hiso dos años antes que la thalo Domisilia Contrajese matrimonio Conel dho Dn Juan Barrio nuebo la qual Casa no entro en los vienes dotales que puso Casado dha en su carta dedote y otorgo asu favor el dho Sumario ante Juan de Cozio Es.no Real Como Consta de ella a que se remite y en dha Casa hadito el dho Dn Juan Casado con dha otorgante desde que Comenzado matrimonio asta Su fallesimiento

Iten En las bodegas que adminustra en el Barrio de Callao Juan Fran.co de Barros se halla lo siguiente

Primeramte quinientas botijas de Algarrobina llenas de Algarro lamayor parte dellas Con Vay Castro da Corriente gorsen se tasos dha Carga de madera que trajo el Nario de Cesp.s

Item Sesenta botijas de Guayaquill

Item diez y siete botijas de vitola delima que tambien entran tasos dedha Carga

Item veinte y ocho medias botijas de vitola delima que tam bien son tasadas dedha Carga y sus malezas todas las

Mas
Yten una tabonzillo de sedro de dos varas y media
Yten Carros y palos de marillo de quatro varas delargo
Yten una tabla de sedro de briola de loma de seis varas
Yten trese tablas de nogal de tres embiga
Yten un pie de proa de Lancha para el Nabio
Yten beinte y ocho tablas de Lancha para el Nabio y beinte y un pies de Lancha
Yten sesenta palos de remo
Yten dos quarteles de gareasco Con onse varas ambos
Yten un palo de cao ba para bonba de diez varas
Yten quatro palos de Mesana aserrados por medio para
gimelgas de ocho varas cada uno
Yten un madero de sedro que sirbio de exbota del Navio
Yten dos Tenras y sesenta y dos cargas y beinte y dos libras de Ca Cao
Yten Cinco quia de nales de arbolas
Yten treinta y Cinco quia de nales medianos y pequenos
Yten trese motones medianos
Yten ocho bigotas
Yten un moton de escotin
Yten seis Bimelgas de seis varas Cada una
Yten dos piezas de ados de varas
Yten dos masteleros el uno de Dabia y el otro de Sua
nete
Yten una verga de mesana añadida
Yten dos beggas de Dabia
Yten dos bergitas de Juanetes
Yten seis quimeras y siete libras de estopa de Cani
la
Yten tres quintales de cabo de cabrilla para estopa
Yten un quintal y trese libras de estopa de chile
Yten una Bala de a quintal
Yten dos pobas grandes
Yten beinte y dos Sarrones de Aguarras

Vnal

Sello Tercera Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

Ytenpatro quintales de brea
Ytenuncaja de corcho nuebo
Ytentres botijas Conseis quintales y sesenta libras
Ytendos gabetas de trope
Ytenun gato de sus pender
Ytenun fondo de cobre para cozinar brea
y ten un hornillo de cobre quegesa Seiscientas y seis libras
Ytentres pesas de declabason de barrote quegesan Cinco quintales y beinte y seis libras
Ytenun Cazon de declabason de escoria mayor quegesa un quintal y Cinquenta libras
Ytenenun bazul un quintal y sesenta y siete libras de dho declabason de escoria mayor
Ytenzatorse quintales Ytres libras de gimienta de chagra
Ytenun mesa de Cias Con nuebe gesas de bronse que tiene nuebe cazos y beinte y quatro libras cosquales e fecros se hallazon en dhas bodegas quando fallesio dho Dn Fran.co Barrionuebo
Ytenestas quemazio el dicho Dn Fran.co Barrionuebo anentrado en las dhas Bodegas Lo siguiente que zazo dechile dicho Mario en este ultimo viage
Sesenta y siete cargas Yten estas quemo el dicho Mario eles Guinodante este dia le quedo al callao en beinte y siete de mayo de mill setecientos y catorse
Yten Cinquenta y dos tablas de Ytem
Yten Cuero y sesenta y ocho fanegas de trigo
Yten seis quintales y no benta y quatro libras de dho
Ytenun mulatilla llamada Maria de Monserrate
Sida presa dela otorgante siendo de edad de nuebe años
hija de nra mulata nombrada Claudia que fue esclaba
de la otorgante y de dho difunto
Ytenun negro nombrado Domingo de casta congo que

Sepa de edad de beinte años y asiste en la bodega de
balgarayso
Tenque do por bienes dicho Dr Junco una negra nom
brada Catalina de casta terranova que sera de edad
de quarenta años poco mas o menos y un mulato
de cinco años que se llama Antonio hijos de los es
clavas que fueron de dicho Dr Junco mando que le sea
den dichos dos esclavos que restan declarados en estos Pn
tos a la dicha Dª Maria Junco por via de libertad encargandoselo a la otorgante por el cari
dado amor y fidelidad con que la sirvio en sus
enfermedades Y en cumplimiento de lo
dicho dio libertad a dichos esclavos que murio el dicho Dr Juan de
Barrio nuebo su marido
Y en virtud de lo dicho pidio a mi escribano le diese
un testimonio o los que fuesen necesarios para
guarda de dicha libertad
En quanto a los vienes que dejo dicho Dr Juan de Barrio nuebo

PARA EL AÑO DE 1711

Libro Tercero en Real años de mill setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

101

Ytten dara lo dela parrida antes o menos que diesta y delas de la parrida antes de dicha prosedera Vale se cargo Resibiendo la ser de Espesia del callao

Ytten quatro quintales y setenta y nueve libras de Sarsa que bino en dicho Navio Ytten sinquenta y quatro quintales y setenta y nueve libras de Sarsa que bino en dicho Navio de nuebo y otros agente los para dicho Pacio

Dejasoleda Conun dezo de Diamantitos pequeños
y botones degoldas que dicho Sehizieron delos pendientes
Brasaletes delacantade dore
Ytenlos calabasas deperlas hasoradas pendientes de
Vnos canda ditos Consas gentas pequeñas por lo que
las quetambien dise fueron de dhos brasaletes
Ytenotros canda ditos Conunos pendientes de perlas gentas
y sasbo quelos Conalgunas perlitas quetambien dixoo
son de dhos brasaletes
Ytenunos Sarsillos pequeños Consus hugas decoral y
algunas gentas que dicho fueron de dhos Brasaletes
Ytenunos Sarsillos Comoso quelos de diamantes yen
Cadauno deellos quatro perlas negras yuna grande
por la gotaencendido y por Pomate otraen forma de
Pomate
Ytendos Sarsillos esmaltados de bedemar Conunas
Piedras azules guarnesidos de algunos diamanti
tos pequenos
Ytenunasortija de oro Conunsafiro enmedio y dei
Diamantes pequenos alorlados
Ytenotra Sortija Conunsafiro pequeño y dos ama
tistes pequenitos alos lados
Ytenotra Sortija Concinco Rubies los quatro pe
quenos y el deenmedio algomayorsito y qua
trodiamantes pongaarnicion
Ytenunasoria depecho de oro y diamantes en
que falta el diamante grande deenmedio que to
das las dichas Sorias estaban enun Caxonsito de
Suria consuespejo en forma de tocador
Ytendos espejos grandes Conmangos deespe
jia y algunas Cosuras algomaltratadas y las bi
drieras quebradas por algunas partes
Ytenplatto mill y seissientos pesos que debe elcapitan
Dn Nicolas decardenas pesos algunos otorgada ante Die
go fernandez Montaño a favor de Dn Diego

Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

708

En [illegible] de Septiembre de mill setecientos y ocho
[illegible] ante mi Don Antonio Rodrigues Guillen
[illegible] de difunto Antonio Rodrigues Guillen
[illegible] de mill setecientos y veinte y dos pesos poco mas o menos
[illegible] ante Juan Sanchez Berzino de que doy fee
[illegible] y lo firmaron a los que fue testigo
[illegible]

[illegible] ante mi [illegible] de difunto
[illegible] Juan de Mendoza Rey [illegible] ausente de esta
[illegible] Ciudad dos [illegible] y ocho pesos y
[illegible] ante mi Don [illegible] de difunto
[illegible] mill setecientos y veinte y siete pesos y
[illegible] siete reales de que doy fee
[illegible] de difunto Miguel
Fernandez y Domingo Fernandez y Sebastian
Juarez de Ribas vecinos de esta
Sanchez Berzino y de difunto Antonio Fernandez
y Juan Juarez de que doy fee
[illegible] bienes algunos [illegible] de
Fernandez [illegible] de dios

En [illegible] ante mi [illegible] de difunto
[illegible] mill setecientos y veinte y dos pesos que debe el Difunto
[illegible] Pablo Dominguez vecino de esta ante Diego Fernandes
[illegible] Mendez de que doy fee

[

Dedicho Difunto que Don Domingo de Arteaga
por quela cerrada debiendo ochocientos y ochenta
pesos y seis reales de resto de dos escripturas que
le otorgo antesus Sanchez Beserra y Juan de Corro
Otro Joseph Martin Joseph de Ybarra Marques
de Santa Maria Contra haverse obligado a favor de dho
Difunto ante mi dicho escribano en registro de fran
Sanchez Beserra que ex presente es no por
tres mill y siento dos deque se han de rebajar las canti
dades que Constare ha hecho pagado a dho Difunto que
gravo estan quedan no expresan
y Honorio siento veinte y seis pesos que Consta Testa
debiendo Don Victorio de Cosio de las casas Residente
en la Provincia de Santa Cruz de Campoo de dos
mill siento y doce reales porque se obligo a favor de dho
Difunto en dos de Agosto de mil setecientos y siete
ante Francisco de Cabes escribano de Santa
Lleno se debe que consta por los libros de dicho
Difunto como se hera por ellos estan otorgadas a su
favor las escripturas por dichos testes de que
no se tiene noticia y por ello no se pasa
Lleno Pedro Sierra de dicho Difunto por bale fir
mado desu nombre que asu Seemos veinte y seis reales
y siete reales
Lleno Don Juan de Gutierrez Residente de esta Ciu
dad y vecino de Campoo en dicho de resto de
dicho y vecindario en la de Campoo quatrocientos quarenta
y cinco pesos y siete reales
Juan Cossa Terrazo debe a dho Difunto el combento
Grande de San Fran.co de esta Ciudad ochomill reales
de este dicho Siglo en dos de Agosto de mil setecientos
veinte
Lleno Thomas de debe a dho Difunto el
Colegio de N.a Señora de Todos los Santos de esta
Ciudad dosmill ochocientos y seis reales de los que ha

Ello Tercero de Mil años de
mil trecientos y Diez y mil
trecientos, y Onze.

PARA EL AÑO DE
1711.

En Pronto el Diezmero que fue Cinadico de
dicho Convento Con mas Cientos y beinte y Cinco
deumbale sobre Dn Manuel de olme de quien
de dos Cientos pesos Sobre el Difun
to Sesenta y Cinco pesos el qual vale ganaen
poder del P.e Fray Seberino Feijoo esta Procurador
dedho Colexio y asciete Vesto cinetto de Zamora dos mill
dosientos y Cuenta pesos
Y tenlaen fenecio del conbento grande de S.t Fran
desta Ciudad quedo debiendo dho Difunto trescientos
y Seisenta y dos pesos de resto de que dieglio ataen anne
xia siendo Cinadico Segun la cuenta que dio Fray Matias dela conbe
dela Mudanza desa Procurador
sion
Y en quedo debiendo dho Difunto el Convento
de S. Juan de Lugo de Dallao dosmill pe
sos que Seglia el Difunto para por fision a los ha
dedha Yglesia y poner enella dho Sacramento siendo Guar
dian dedho Convento el R.do P.e Difinidor Fray
Juan Rodrigues
Y en quedo debiendo dho Difunto el Hospital de Espi
ritu S.to desta Ciudad de Lugo que Suman y Montan
de dhas Sumas este lo que Constare
Le hisiere oplaquenta que tiene ofrecida la Cofradia
del Cavildo de dho Hospital que es de via no Constare
Conosida ni aprobada por dicho Cavildo
Y tenle dicho dho Difunto lo que Constare del
Cansarado fuentes de Cobre y las quentas desas
Libros y borrados que estan hechas las gas
tidas de Cargo y data

Iten Seim bienta rea[ls] con los libros siguientes que queda
rongos sin y muestre dedho Difunto = un libro de
Un Libro de papel Comun forrado empezamino y
gornumero mill seis Sientos y nobentaynuebe años y mas
abajo = mayor = y antes de la bez dazio en laguarda
forradequesi be decabierta dise = Libro mayor de las de
gentes dias de Dn Juan Bazio nuebo = el qual
Estanumerado Sola ista la foxa sinquenta y las demas
por numerasion y des de foxa sinquenta y una asta foxas onse
estan sin escrito en el todo empegante Condi jerentes gas
tidas de dere y hade haber y algunas de ellas Sean
ladas y Serradas y las abiertas Sean bucanrongos
mi el presente Libro y todas las demas foxas de dicho
libro estan en blanco

Yten otro Libro de papel Comun forrado empega
mino que en la foxa que sirbe de cubierta antes de
la numerasion dise gornumero = mill seis sientos y no
benty seis años = Libro mayor de Dn Juan Bazio
nuebo y en la una bez dazio suelto empe el Comun de
alcantilla que pane se entiende ser dho Libro el qual esta
numerado desde foxa una asiendo y escritas en el
todo y empante de Cuentas gastidas de debe y hade ha
ber y algunas Cerradas y otras abiertas y
las abiertas Sean bucanrongos mi el presente Libro
y las demas foxas de dho Libro estan en blanco y sin nu
meracion

Yten otro Libro borrador de pa el Comun forrado empa
mino que la primera foxa que sirbe de cubierta gasto
sin foliar Comienza = Dn Juan Bazio nuebo = Borrador
de Dn Juan Bazio nuebo = desde foxa una asta no benta
y nuebe y no binay cinco = desde foxa una asta no benta
y siete escrito en el todo de cuentas gastidas de debe y hade
aber en el todo de ellas algunas abiertas y otras Cerra
das y las abiertas Sean bucanrongos mi el presente
Libro y todas las demas foxas de dho Libro estan en
blanco

Yten un Libro borrador de pa el Comun que esta
en blanco

PARA EL AÑO DE 1714.

En el Tercer[o] y Real años de 1[7]10
mill[e]cientos y diez, y mill
ecientos, y onze.

menos que de esta y de la de lagar[e]da antes de
dente protesta hazerse Cargo y rezibir dela en el
Puerto del Callao
Trentta y quatro quintales y seteenta y nueve libras
de lasta que binieron en dho Navio decl[a]ro
Trezo y quatro quintales y quarenta y ocho libras
de lasta que parezen ha hecer las bodegas de la
Trezes sumas que parezen ha hecer las bodegas de la
garzon y fue se trabajaron este dzimo y
fozda gue sin bi decaubierta dise Jesus, Maria, y Joseph, y por
numero mill setezientos y nueve y desde fozda suma asta fozdas
veinte estanumerado y rezentas las fozdas entodo y empezo con
di[c]hos garridas desde y de a ber unas abiertas y
fozdas selladas y Circuladas y las abiertas serv[i]an
ponzoña y gre[n]es? y las demas fozdas con de aviv[a]s
estan en blanco y dezir que en la gauebrina ala buelta della
estauna guerta della abierta que asimismo serv[i]a
Pergamino de agua zilla la qual comun que en sima dise
Libro de agamazientos y desde fozda suma asta dies estan
de fozdas garridas abiertas rezividas y rezividas dos
fozdas en blanco las demas asta fozdas veinte y tres Con
en otras garridas en la misma forma asta abiertas serv[i]an
bucaron gorgui del que sente el Navio
Cordo gual sedado de se Imbiasse y la dha D[o]n
mi[n]istro Dixo gotenes rezivido de los Joeres que hubiere
que dado dho Di[c]ho y rezivido dezo a Dios y a la
Cuy en forma de derecho y que cada y quando que la
hubiere los manifestara y rendira gor Imbentario
como es dezo obligazion y de los Asistentes aqui
Gonzalez de Vallejo que es tan onesta Cuidad y en el
Puerto del Callao y del dho Libro sedio gotten
testimonio de la Cuidad gor ha bersele rezebido
dos de otra Cuidad en mi presencia y de los
testigos de que doy fee y de que los gasto asago
dely de los que estan en el callao dixo tener
calla bodela bodega en que estan y que cada y

quando quese ofrezca tasta blas y demas madera que sea
en chile jen chilar Sehaza Cargo de ella y delas es
Cripturas y deudas que se le deben aldi fumto a
da diligensia para Sarre Caudasion y cobran
Sa y de todo dara quenta Con pago Sesta leal
y Verdadera Cadaque selegida y mandeporgante
lexitima y Sues Comgetente y ala fumesa paga
y Cumplimiento de todo lo que dho es obligo sus Bienes
habidos y porhaber y dio poder Cumplido alas
Justisias y Jueses desta Magestad de qualesquier parte
que sean y en especial alas desta dicha Ciudad y Con
Salas donde este Instrumento sepresentare a vno
Cion pidiendo sea Cumplimiento al fuero delas que
es y de cada una de ellas se somete y renunsia el
Suio suo Jues de su domisilio y vesindad y la ley
que dise que el Juez debe seguir el fuero del reo por que
a lo que dho es se obligo Con todos sus bienes Como
Consentensia pasada en cosa juzgada y renunsio
las demas leyes y derechos de su favor y la general
que lo prohibe y assi lo dixo y otorgo siendo testigos
Miguel de Aguirre y Juan de Sierra Vesinos
Dicha Ciudad de que doy fee Conosco lo firmo el Capn Diego
de Herrera al qual de que doy fee Conosco = Dn Juan Franco de Barros Sale
Dania Juan = Dn Juan Franco de Barros = ante mi
Pantaleon de Alzura = Registrado = un libro = Derechos
que debe = y dela dha escritura ante el dho se protesta ha
Ser se con lo Recibiendo los en el Puerto del Callao
y Veinte y quatro quintales y setenta y nueve li
bras de sarda = que Entregue en dho Puerto de Chile
en este ultimo Viaje de que sea hecho una cabal mue
stra y otra saque los Ganados Reyes
Fiestas Cosas que se hallaron en las dos de gas
de balgrapso y que se rasaron en este ultimo =
pro vale =

Dorado Alonso

Juan de Aguirre

Juan de Aguirre y Pd

PARA EL AÑO DE
1714.

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

Ciudad delos reyes del Peru en beinte y Cinco dias del mes de Agosto demill de tesientos y diez años ante mi el escr.no y testigos parescio el cap.n Don Ignacio de Sanzegui Caballero dela orden de Santiago vezino desta Ciudad a quien Doy fee Conozco y dixo que Otorga Poder cumplido en forma bastante a Don Francisco de Villar y Don Ignacio de Sanzegui en nombre de Don Fran.co Sanmugen vezinos del Lugar de Beyno Valle de Liebana Arzobispado de Burgos Montañas de Castilla la Vieja Reynos de España Padres legitimos de Don Fran.co del Villar Difunto en virtud de Poder que para ello tiene otorgado ante Diego Sanchez de Tagle escr.no de su Mag.d en esta Villa de Potosi en veinte y quatro de Octubre demill setesientos y onze años de que doy fee Para que en nombre del dho Otorgante y como Padre legitimo y natural del dho Difunto parezca ante el Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado y ante el Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Nra Señora de la Merced desta Villa y ante qualesquier otras Justicias Eclesiasticas de este Arzobispado y ante cada vna de ellas en particular pida y pueda pedir se le entregue fee de bautismo original dedho Difunto para en virtud de ella poder parecer

quales en nombre de sus partes el otorgante se
dio por contento y entregado a su voluntad y por
de sus resgo y entrego de presente no parece tener
sio las leyes de la pecunia prueba y demas de este
caso como en ellas se contiene y el otorgo carta de
pago al dho Dn Juan Luis de dha cantidad y al
de vaxa de quien de dicha razon trata Bido los dhos otor
gantes ynteligentes al dho Dn Juan. de Vellan Di
jeron y cada uno otorgo y firmo de su nom
bre siendo testigos Manuel de Suay Reo
yo Antonio Benito Osorio y Ale
jandro de Alzaray Lara presentes

25 de Ag.to

Ante mi Juan de Vellan
Scno. Rl y Pub.co

Carta de pago y Chan- Recivida de los Sres del Pozo en beinte y cinco di
ela del Cap.n Dn Joachin as dhos de agosto de mill setecientos y seis tos se
Luis del Pozo a favor Joachin Luis del Pozo Vecino desta Ciudad a
de Joseph Gomez de quien doy fe conozco y dio por ninguna Suay
dela Alzaray a ruego Chancela de poder dha Carta de fecho en
Cadiz a veinte de Agosto de mill setecientos y seis
ante mi Juan de Vellan Scno Rl y Pub.co

Ygl.a de Sn Antonio

Joachin Luis del Pozo

Ante mi Juan de Vellan
Scno Rl y Pub.co

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En el Lug.r de Pinto Valle de Yelaves Arzob.pado de Burgos
Montañas de Cantabria a Veinte y Nueve dias del mes de Octubre de
mill Setez.tos y onze años. Ante mi el Esc.no y testigos parezieron pre
sentes Dn.co de Villar. y Dn.co de la Serna Sumuguez. Esc.nos. de
que son del dho Lug.r. y dixeron estbenido a su noticia q.e
Juan de Villar Sumiso Esc.no despues de auer pasado. al Reyno de
Jaenas a buscar los medios decentes para pasar su vida. a Valle
cido en esta Ciudad de Trugillo Reyno del Piru. por el año pasad.o
de mill Setezientos y nueve por el mes de Octubre de cuio fallec
imiento. al Capp.n D.n Pedro Rodriguez de Naz.o en Pinobes. y porq.e
se presume. y an algunas noticias de que el caudal. con que se
allana, passo en poder. del dho D.n Pedro Rodriguez y por au
sencia del q.e pretende abitacion segun. el dho Testm.o passo
dho Caudal en poder del Capp.n D.n Juan Ruiz. Vezino en
dha Ciudad de Trugillo y para q.e en n.e de los Otorgantes pueda
auer Cobrar y Cobrar todo el Caudal que Vuiere quedado por fin
y muerte del dho Juan de Villar Sirbo dho los Otorgantes dar
su Poder Cumplido al Sobrinado D.n Juan Bau.ta Vezino
y en su ausencia al Capp.n D.n Ygnacio de Saavedra Cano
Menor del orden de Santiago y al Capp.n D.n Antonio de Ca
rrion y al Capp.n D.n Joaquin de Cano Alarcon Vecinos
de los referidos Consolidum con Clausula. Espresa. de poder pasar

sustituir en otra persona o personas que les pareziere y todos
los susodhos o cada uno de ellos de dho Pedro de Ugarte
y de Juan Perez de otra qualquier persona a cuyo poder
biniere dho Caudal. y del que fuere pidan dar y den cuenta y
paga. y finiquito en toda forma. y segun y como los otorgantes
lo podrian dar siendo presentes y si para ello o qualquiera cosa
o parte dello fuere necesario hazer en juizio. lo pueda hazer
y presentar a los pedim.tos de mercedes. lequem.tos y pedim.tos ex
cusiones rasiones sacudidas. y en drecho de bienes y prueba
presentar testigos escriptos escripturas y provanzas. y hazer todas
las demas deligenzias Judiziales y extra Judiziales que el otor
gantes lo podrian hazer siendo presentes aunq sean notorias
especiales y que de ello deba para entonzes las ampares presas y les
dan el dho poder asimismo y orden espresa para que pueda
que sea el dho Caudal porque al que sera de los dhos poderdantes o sus
sostitutos luego y sin dilac.n en la primera en parte q.e
se hallare pagados. puestos dentro del reyno despaña del de Juan
dia lo remitan a poder. de D.n Matthias de Villar. y por su
senzia. del. de al de D.n Juan. de Villar. su hijo mayor. ambos ve
zinos dela Villa de Bilbao, y fuera de S.s.mos del los otorgantes
o en falta de los referidos ya D.n Juan de Antemo de Villar Arz.p
de dho D.n Matthias y residente en dha Villa que para
todo les dan. el referido poder con todas sus incidenzias y de
pendenzias anexidades y conexidades con libre franca
y gen.l administrazion y relevazion en forma. con espresa
obligazion que hazen. de dar y pasar. a ruego y valederes
todo lo que en virtud del dho poder. se hiziere dando lo

se requiere alos Señores Iuezes y Justicias de esta
gestad. que de ello deban conocer para q̃ los apremien
alo cumplir como si fuese llamado por sentencia difini
tiua pasada en cosa Jusgada. renunziazon las leyes de
su fauor. la gen. y derecho. de ella. y la dha S.ta de la
Serna. ademas renunzio las de los compedadores Senatus
consultos Veleyanas y demas que ablan en fauor de las
mugeres. y Juro en forma de dro. de no yr ni benir contra
lo contenido en este Poder ni contra lo que en su virtud se
hiziere porque le ayre. de subsir. ni restituzion in integrum. y que
de este Juram.to no pedido ni pedira. ansolizion ni relaja
cion. y aunque se le conceda. no usara della. y aze Juram
mas. que en la razon rasi lo otorgaron por Testigos
Testigos el S.r Dr. D.n Juan de Vrsaizes Calderon Cura
beneficiado en la Parroq.l de S.n Salbador. de este dho Lug.r
D.n Juan Antonio de los Palazios Regidor Gen.l por ella
do. de los Caualleros hijos dalgo. de este dho Valle. y Cindad
de Iureda. Vezinos de los Lugares de Caranchia y Sumozo.
y los otorgantes q̃ yo el S.r doy fee conozco. por Padres
Lex.s del dho Juan de Villar ag.e asimismo conozco lo fir
mo el que supo. y por la dha S.ta de la Serna. Ynterrogo, a
Sustituto= Francisco de Villar= Testigo S.r D.n Juan
de Vrsaizes Calderon= Ant.o Juan. de los Palazios
y Cebrero Juan de los Palacios y de Ybarra
nio.r= ante mi Juan Sa Secretario gen.l de este

[illegible] Testigos [illegible] Instrumento [illegible] Real
[illegible] sacar [illegible] y se traslado [illegible] acordar se
[illegible] que ync remito [illegible] Seuilla [illegible] Otro
[illegible] Primo [illegible] Bernte [illegible] Sano [illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] Sano [illegible] Cneste [illegible] Lugar [illegible] Elsello [illegible] Segundo

[illegible]

[illegible] Dn. [illegible] Palacios

Escr.os [illegible] Rl. [illegible] Rl. [illegible] Numero [illegible] Balle de Palacios

que en fe [illegible] lo firmamos y firmamos. Certificamos y damos fee como
Francisco [illegible] Alcaldes de [illegible] Regidor [illegible] Diputado y Procurador de este
Pueblo [illegible] como se tiene en su escripto Real y Legal Poder que
a las [illegible] presentado [illegible] Instrumento [illegible] ante el [illegible] pasado [illegible] Salvador
en este credito en Sevilla y Cerrada del Rio a [illegible] de
[illegible] de dicho [illegible] Testigos Vecinos [illegible] Hermanos [illegible] Clara Cuadros

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cortesía y Roy Alcalde Ldo Dn Antt Gonçalez Calderon
Cura en esta y feria para q de Sn Vicente de Nog
dentro Valle de Iguña Arcobispado de Burgos Montañas
de Santander como Prexte por los Libros de Bautizados
Parroquia de dicha Parroquia y en ellos dellos
Compeça de Mill Seiscientos y Setenta y cinco Acaba Mill
Mill Setecientos y diez La forma Sigte Vuelta Laforma
De la clausula Siguiente

En diez y Seis de Octubre de Mill Setecientos y setenta y dos Yo
Juez de Esta Cura en Sn Vicente de Nog Bautizé a
Juan Hijo Legitimo de Juan de Ollar y de Juana de la Cer
Juan fueron Padrinos Domingo de Ollar de Ytna de Penalba
Mos que Advertí Parentesco espiritual Obligación
de enseñarle la Doctrina Christiana Rezes y Juan
de Dios y Pedro de Peñalba y en fee dello lo firme
Juez de la Barra = La qual dicha Clausula Concuerda con
Su Original a que me remitto y dicho Libro Bolví a poner
En dicho archivo y para que Conste donde Corresponda
Doy la presente fee y lo firmo de Pedum de dicho
Juan de Ollar Padre de dicho Bautizado en el dicho
Juez de Sn Vicente de Nog a Veynte y Nueve de Mes
de Octubre de Mill Setecientos Cinco años

Antt Gil Calderon

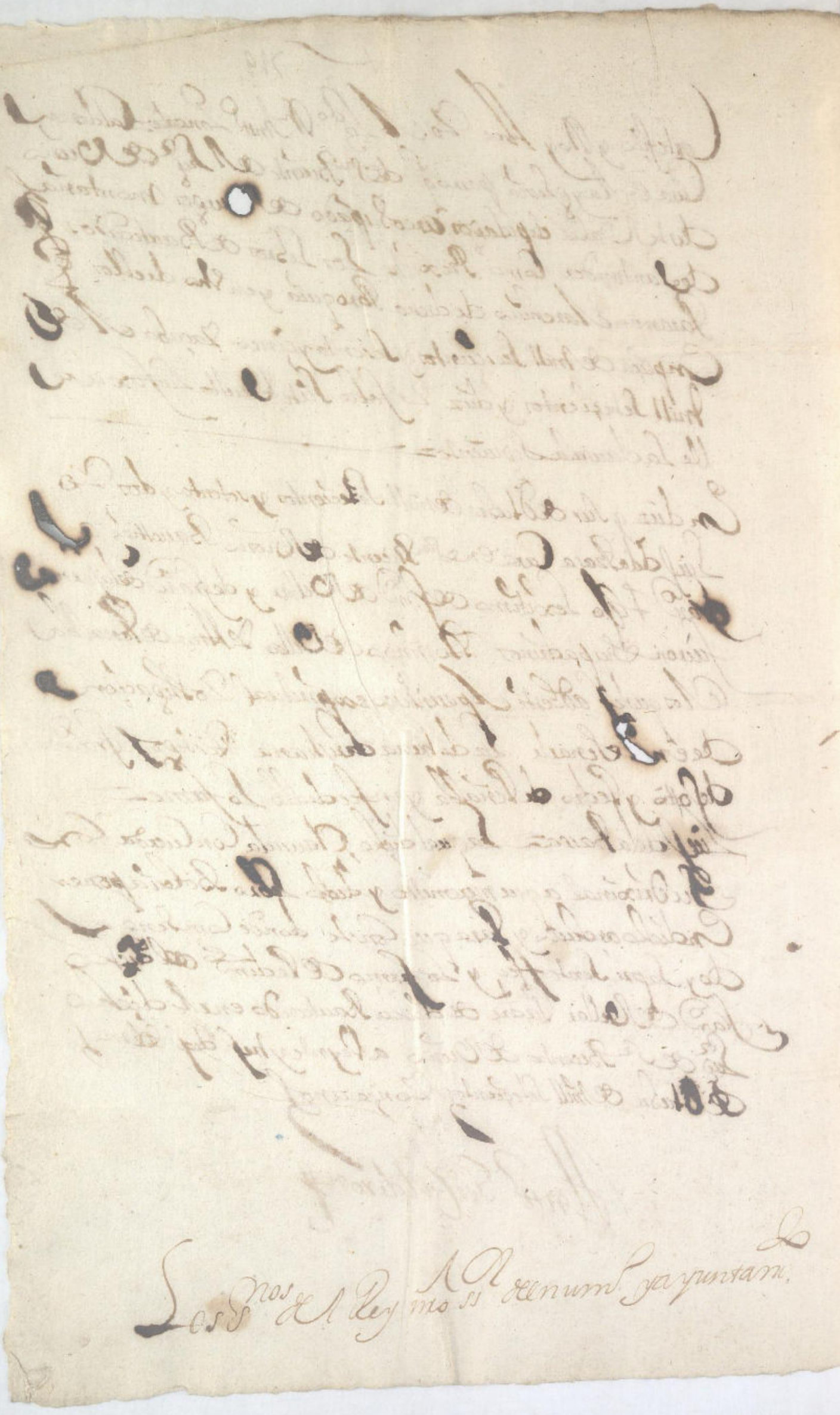

Vale un maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

115

En el Valle de Ruelagos a [illegible] agosto de mil y
firmamos certificamos y damos fee. Como el Liz.do Dn
Dn Ioseph Calderon de Sa Firmada la fee della con su
tes der.a en la Villa de Sarzo q. se Dio del Reyno de Leon
y tambien la Sua. el Liz.do Luis de la Vasa. en ella contenid
o Como tales Curas a cada Vno en su estado lo sabemos Dixo Sa
le guerden dho oficio y q. a las fees q. como tales an dado las a
bemos Dixo dar entera fee. y credito en Juizio y fuera de
Sin cosa en contrario y en fee dello lo signamos y firmamos
como Pedimos de San Miguel. Pedro Bermudez
como Regidor mencionado en dha fee de Bautismo
en el dho Valle de Ruelagos a diez y quatro dias del mes
de Octubre de mil sete.s y onze años=

Ante mi

Dn Pedro de la Peña

Dn Ioseph Calderon de Villar

Dn Miguel de Oviedo

Poder. a Presen. en 9 de Agosto de 1714 ante Bartholome Carrion

A 9 de Mig. Bandin

En la Ciu. de los Reyes del Perú a Veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil Setezientos y Catorze años ante mi el Escriu. y testigos parecio el D. D. Bartholome de Carrion Villafañe Abogado de la R. Aud. q reside en esta Ciu. y de Pleitos del Santo Tribunal de la Inquisicion de Ste R.no Cathedratico de Codigo en la R. Vniu.dad de San Marcos = Y otorgo q dava y dio sus poderes cumplidos como de drô se requiere y es necesario al D. Miguel de Bandin Salgado residente en estos R.nos de España p.a q en nombre de Otorg.e y representando su persona Comparesca ante Su Catholica Mag.d del Rey nuestro Sr. D. Phelipe quinto q Dios g. y ante los demas de su Real y Señorio, y en su R. y Supr.mo Conseio de las Indias, y en el de Su Hac.da y Gov.n al Sup.r y otros Rs Conseios Audiencias y Tribunales de qualesquier p.s q sean q Contra dicha y Suplique y en Reconuenzion de los meritos de el Otorgante ha adquirido por sí como heredado se le hagan Mercedes ô Mercedes de las q Su Mag.d probee y Otorg.e Rnos y Prou.as del Peru an Inmaterra degracia como de Aud.a y Conformidad de la Ynbocacion q en esta Ocasion se Remite. q se acuerde y determine favorablemente sobre lo q haga y presente Memoriales Suplicas Alegazones Declaraciones Cauas pruebas y testigos apelar los pedir hazer actuar y procurar q Convenga hasta q las Obras Mercedes ô Mercedes le tengan cumplidas el Otorg.e y los pedidas q sean las acepte a Nombre de Otorg.e ô las Requiera con el Respeto y Veneracion debida pidiendo se le hagan de ello y de las q fueren sacando las Cedulas Ordenes y demas despachos q fueren menester y los Remita a Otorg.te por Vno dos ô mas duplicados dirigidos y Consignados al Otorg.te q el pide y para todo lo Dicho y lo dependiente se Requiere

Va Rad:

Pilar Teresa de Rada años de
mil seiscientos y diez, y mil
seiscientos, y once.

PARA EL AÑO DE 1711

Sepan quantos esta Carta de Renunciacion vieren como yo Dn Juan de Aguilar y Ponce de Leon Presbytero Capellan de Honor de su Mag.d de Sangre Comendador de Castilleja de la Cuesta y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla Canonigo de la Santa Yglesia Patriarchal de esta Ciudad Inquisidor Apostolico que fue en el Tribunal de la Ciudad de Cordova y Juez Conservador de la Real Universidad de Mareantes de esta Ciudad Abad de la Insigne Colegial de Alcala la Real Capellan Mayor de la Capilla Real de los Reyes de Granada Capellan Mayor de la Capilla Real de los Reyes Nuevos de Toledo Capellan Mayor de la Capilla Real de los Reyes Viejos de Toledo Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Leon Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Burgos Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Valladolid Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Zamora Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Salamanca Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Avila Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Segovia Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Toro Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Ciudad Rodrigo Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Palencia Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Soria Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Cuenca Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Guadalajara Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Huete Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Alcaraz Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Murcia Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Cartagena Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Orihuela Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Alicante Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Elche Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Elda Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Petrel Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Novelda Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Monovar Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Aspe Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Hondon de las Nieves Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Hondon de los Frailes Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Callosa de Segura Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Rojales Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Benejuzar Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Almoradi Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Dolores Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Catral Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Crevillente Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Albatera Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Callosa de Segura Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Rojales Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Benejuzar Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Almoradi Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Dolores Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Catral Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Crevillente Capellan Mayor de la Capilla Real de la Ciudad de Albatera

Juan de Aguilar y Ponce de Leon

Dn Sorep Rendon

Dn Gabriel Perez de Rueda

Dn Juan de Aguilar y Ponce de Leon

del Sho Dn Juan) hasta quinze de Junio de Mill y Seiscientos y
ss. Sedio Entregado y Remon. las Leyes de la Premia y Entrega y
otorgo Carta de ss. Decello y sing. de Todos los Conthos asi en dho
dia y los firmo de Sun.re siendo test. Dn Sn. Jayme de Sure Dn Alfan
zo de Alcuna y Manuel de Luza presentes =

29. Ag.

Juan de Ludeña

Obligon
Andres Nuñez
A
Dn Diego Zarate de la Peña
por 1019 pc.

En la Ciud. de los reies del Perú, a tres dias del mes de Agosto de mil Seis.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Andres Nuñez Vecino de Plaza de los Reyes del Peru y Residente con el Supte de Dios mô S. p.a la Prov.a de Jauja = otorgo y conozco que debo y me obligo de pagar a Dn.e y conuiene a Dn.a Diego de Zarate de la Peña Vecino de dha Ciud. ô a q.n Su poder y Causa huviere Un mill y diez y nueve pesos de buen oro Corriente y por hauerme emitado y buena obra me ha prestado en R.s de contado q.e medo y por Entregado amidatisfacion y Entrega = Cuia paga me obligo de hauer Entera dhaciu. de mi quen Gano de la pena q.e corra esta dha Ciud. doy la Carta de Obligo y Sumiso Renuncio de Mero Imperio y demas leies y derechos de mi fauor y por la suia demepidan y demanden y mis bienes sean conejos y dos por cuias q.e se hallen quier Me pres.te ô ausente llanam.te de Sin strepito alguno de la dha escriptura por haver Recibido con las Costas y Gastos de la cobranza de la dha de Sta escritura de Andres Nuñez Los Un mill y quinientos y diez y nueve Seis mrs; y antes dago cumplido el plazo Sanes del Pueblo de Jauja donde hago dho trage y entonzes deuida la q.e della Contenido pueda de Jauja donde hago dho trage y entonzes deuida la deg.redio por entrega prueba y sea Recib.a en el Simple Juram.to de dho Dn.a Diez de dha Ciud. por Sre Sin q.e haga dha entrega dentro de Sta Ciud. condenacion y Costas y Reuiere en el mismo tpo los dhos Los dhos Seis mrs. de Plazo por quenta de esta deuda y por intermedio de la dha Dn.a Diez Nuñez mi Esposa sieme adepasar en q.to a la dha prueba del R.o de D.a Gan.a

Fiado Verhegen
Jul. Payme Borges
Thomas de Carvallo y
Balthasar Vegidor
Ante mi
Dn Joseph Perez de Arce
Escrivano Real

En la Real villa de
mil setecientos y ochenta y

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Joseph del Portillo Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú y Natural de la Ciudad de Santiago de Chile digo que por quanto Dn Joseph Solano Regente presidente y demas Señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes del Perú y Tribunal de Justicia de Su Magestad que Dios guarde por Provision de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y catorce y el Excmo. Señor Duque de Linares Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Perú por Su Magestad que Dios guarde por Provision de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y catorce y el Excmo. Señor Marques de Castel dos Rius Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Perú por Su Magestad que Dios guarde por Provision de veinte y quatro de Septiembre

y Alcanzar y por el Contrario p.ª q. en mi n.ª y Representando mi Persona General.te pueda pedir demandar Recaudar Recibir Cobrar y Cobrar Judicial ó Extrajudicialmente de Todas y qualesquier personas Grado Calidad y Condicion q. sean y de su Poder Albaceas y Herederos Casa R.l y de Diversos Jueces Justicias Regidores dueños y Mises de Naos y Requas y de quien mas con Rzo pueda y deba todas y qualesquier quantias Cantidades Plata labrada y en R.o Joyas Joyas Vidrios menudencias de Casilla ó de Noticia y otros frutos Casillas de Alla Acanalados mayores y menores Ropa de Casa valumen y otros qualesq.s Gen.os de Hacienda q. tengan Sitios Tierras de oy y deuren en adelante Censos Tributos Esquilmos Escrituras Tierras Valdes Libranzas Conocimientos Testamentos Mandas Legados Encomiendas Feos y partidas de Dr.o Obligaciones Confesiones Deberes y Censos Quentas de Libros Cart.s Sentencias y Alcances Deudas y q.s otras personas ayan Cobrado en virtud dellos Poderes y por Reyes Sentencias y Mandam.tos Como Ynora qualquier manera Causa ó Valor Grez Aun q. aquí no se Declare y Cite especial mente se Requiera de Forma q. por falta ó defecto de Poder no deje Recivir y Cobrar todos q. semejantes y mas Simples, autenticos ó bras todos q. semejantes deuere q. mi Hum. Sirvello = Y demas personas le pida y tome Cuentas y Razones q. de todo aquello q. Cargare y fuere a su cargo nombrando q. ello siendo Necesario Tenedores Comadres apreciadores y abaluadores y pida reconozcan el Contrario ó ante Justicias de Su Magd Casa Nobleza y les haga Cargo y reciba sus descargos Justos y Competentes apruebe ó adicione tales Cuentas ó Alcances y pague q. ellas Con mesos le parezcare y Reciba y cobre Alcance ó Alcances q. deuen resultaren = Y asimismo le doy q. he dho Poder p.ª q. Conquales quier personas mis Deudores ó Acreedores y en quales quiera pleytos ó Causa Hellos pueda Haga y Sigan quales quiera Contratos Fianzas quitas Apuestas Obras y Soldadas en la Casa de Sto Y Carne y Cabo Requisitos Necesarios y en todos los Casos que se ofrezcan nombren Jueces Compromisarios y Tenedores

Hon. [illegible] en Vn Real año de
mil [illegible] y diez, y mil
setecientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pedro de Ribera y Señalailes Vez.no y Regidor desta Ciudad de los Angeles Conuengo y Digo que doy mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de Derecho se requiere y mas Puede y deue ualer a Dn Juan Antonio de Ribera mi Padre Vez.no y Regidor desta Ciudad de los Angeles Ausente como si fuera presente para que en mi nombre y en Voz y en Representacion mia Pueda Parezca Ante Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de las Yndias y Ante Qualesquier Señores Presidente Oydores Alcaldes de Su Mag.d de la Nueua España y Ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de Qualesquier Partes Lugares Ciudades Villas y Pueblos de Estos Reynos y Fuera de Ellos y Ante Qualesquier Escriuanos Publicos y Reales Notarios

ciones así p. tanto p. prestado Como por Compra de qualquiera Generos q. hubieran ami dha y Credito dando q. por Entregados
dhos q. fueren Con fee ó Renunciacion de la fianza y Leyes de la
Carta y me obligaran a q. sobre las pagas alcances y plazos
y en las fases y lugares y demas dellos Seguros y Capitulaciones q. asentare y formalizare; y para q. sobre todo lo Contenido
en dhe Razon pueda Jurar y Jure por ante qualesquier
quien Jues. Pu.o Reales la Escritura q. Corresponda o Escripturas que
fueren Necesarias Con todas las Fuerzas Clausulas vinculos y
firmezas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes poderio de Jurisdiccion
Prorrogas y Fuero de su Pleg. Sumision dellas y Clausula
Guarentisia En forma q. dicha sea y manera q. por los dhos
mis Apoderados ó por qualquiera instrumento se hicieren y otorgaren Lo doy desde luego por bien y lo firmo y Ratifico
y me obligo de Mancomun Cumplir pagar y hacer por firme
Como dicho es y en dha via de ella Reconvenir y declarare
y Como si aqui Estuviese puesto y Inserto. Jurisdiccion de
todas Causas Como General de Cortes mi Propio
Causas y Negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares Movidos y por mover q. al presente Contra qualesquier
q. personas y bienes y Caudales Contra mi y los mios asi
demandando Como defendiendo Con q. me Responda ante dha
parte q. Semejante Juez q. fuere Y Semejantes q. quieran
persona y Contra cualesquier Causas de Estado Negocios ante
Justicias y Juezes de estos Reynos Audiencias y Tribunales
de qualesquier q. Estados y Calidades Como dicho es y
Requerimientos hechos Demandas Respuestas Autos
Sentencias Embargos y
Provisiones Querellas Acusaciones
Remisiones Prisiones Convenios. y Absolturas
Pregones Ventas Muros y Remates de Bienes tomas de posesion

PARA EL AÑO DE 1754.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mill setecientos, y onze.

Don

D. Xptoval de la Fuente
y D. Joseph del Portillo

con

D. Manuel de Contreras

Fo. 215 v.

Autos

Panquanto Estamos Bien Como nos D. Xptoval de la Fuente y Chorden de Santiago Veyno de esta Aud. de los Reyes del Peru; y el Sor. D. Joseph de Portillo Residente en ella y Veynos de Santiago del Reyno de Chile: Ambos Juntos y de mancomun a Vos dezimos, y cada Uno de Nos y Ambos Vrenes por si y por el todo Insolidum Renunciando. Como Renunciamos las Leyes fueros y Derechos Comunes y la Gen.l del Reyno que es fho la Ley del Reyno de Toro a pedimento de Septiembre de mill Setez.s y Catorze años y el Auto. de Vso el pres.te Escriu.no de Conozco lo firmo Con mo Testigos D. Joseph Barona Escriu.no de Su Mag.d y Don Joseph de Zuste y Germonio Benito Osorio presentes

Ante mi

Joseph del Portillo

Juan de Huellan

Panquanto Estamos Bien Como nos D. Xptoval de la Fuente y Chorden de Santiago Veyno de esta Aud. de los Reyes del Peru; y el Sor. D. Joseph de Portillo Residente en ella y Veynos de Santiago del Reyno de Chile: Ambos Juntos y de mancomun a Vos dezimos, y cada Uno de Nos y Ambos Vrenes por si y por el todo Insolidum Renunciando. Como Renunciamos las Leyes fueros y Derechos de nuestra parte Insolidum Vos Dezimos que en virtud de la Sentencia pasada en Cosa Juzgada de Vista de Diez y seis de Diziembre proximo pasado de este presente año de Mil Setezientos y Catorze por la qual Vos el Sor. D. Manuel de Contreras Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d Governador y Capitan General de estas Provincias del Reyno de Chile y Presidente de la Real Audiencia que en ella Reside Mandastes se nos diesse Posesion de la Governacion de dicho Reyno y Presidencia de dicha Real Audiencia y que Vos se

Va Real:

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

Satisfacion y Reconocimos la Carpeta de Año y leyes
Manumumerata pesunia y Cartapa prueba de Treinta
y demas deste Cargo como en ellas se contiene — Caratapa no
Cuenta Cartay Pieza y sin
Cuenta Cartay Pieza y sin
Cuenta Cartay Pieza y sin

Sep.
Dn Nicolas Ortiz
A
Dno Lesso de Mazgarray
de 52 q2

En la Ciu.d de los Reyes del Perù a primero de Septiembre
mil Seis.tos y Catorze.s a.s ante mi Escr.no y test.s parecio el Lic.do Dn Nicolas
Ortiz Presbytero a quien doy fee Conozco y Como Capellan pro.tor nuebo de
la Capellania fundo D.a Beatris Gutierrez Confesso aver Recivido
de Dn Cap.n Diego de Mazgaray como poderhabiente del Gov.r Don
Joseph de Llorres del Orden de Alcant.a Conde de Castel Blanco ing.te
y dor q.e y dor A.s q.e le à pagado por lo Cauido de Viño de Monte
Cosecha Cap.a empiesto en la Hazienda de Loyas Jurisdicción de la
Villa de Pisco q.e hoi año de cumplio a fuit de Julio este
año de la fha y de los dhos q.s Sitio q.e Entregò.e y Renuncio
las Leyes de la Prouisiòn y teston q.e Cauza de q.e dezeos
de Sini.q.e Cetodos los Cauidos ataiados Satisfhodia y lo
firmo siendo test.s D.n Sn. Paymes de Luite Alexandro
de Mazuna y Manuel de Luzo

Dn Nicolas Ortiz

ante mi Juan de Castellanos Pro.r y Pu.co

Arrendam.to
Las a.s D.a Luisa de Cespedes
A
Dn Thomas
Dn Mathias de Leyba

En la Ciu.d de los Reyes del Perù à tres dias del mes de Sept.e de
mil Seis.tos y Catorze.s ante mi Escr.no y test.s la s.a D.a Luisa de Cespedes
y Toledo mug.r Ex.ma del M.o R.do P.e Matheo de Mata Ponce de Leon Cau.o del
orden de Calatraua del Consejo de Su Mag.d en el R.l y Sup.mo de las
Indias y Insa prouincia y Cau.l por merced de la licencia y Solemnidad
en Dcho neces.o en la forma y con los requisitos dispuestos C. de
de q.e doy fee= Otorgo q.e da en arrendam.to al Viño de Campo D.n
Mathias de Leyba q.e Está pres.te ò a q.n su poder y Causa huuiere
Una Casa Casa q.e tiene la d.a otorg.te en la Calle q.e va de la Azequia
alta p.a la Ser.ma Plaza a mano izquierda, y frente
Cuio con todas sus puertas y ventanas Llaues Chapas
y Cerrojos por tiempo y espacio de dos años, el primero volun
tario y los demas forsosos, por precio de Sesenta pesos en cada
vno y los dhos dos años Voluntarios y en dha forma à dho D.n Mathias y por precio en
cada Viño de Cuento y ochenta p.s q.e se obliga a pagarlo

Va 2 Rad.

Sello Tercero vn Real años de mill seteçientos y ytez, y mill

seteçientos, y onze.

Alatha Señora D. Luisa o ag. Jugadez y Cauo Sanchez
por meses a Razon Cequinze pesos Encada Vno, me cum-
plido, y mes pagado, y Con condicion q durante el tpo delos
año preuino no a de desamparar la Casa pena de pagar Su arrenda-
miento Como si actual mente la Sauitase; y asi mismo
q quando la desampare dha Casa la ade Entregar Como la Reciue con
las mismas llaues, Chapas y Zerrojos = Y dueso. de dhas condicio-
nes mi dha Señora se obliga a q durante el tiempo de los dhos
dos años de dha Casa le sera Sesta y segura, y no rela quitara q. pers.
alguna q. mas mi por el tanto q gusta Ceden y le lo hiciere le
dara otra Tal Casa como la Pedida y Entrar buen sitio q ha-
gas y q el mismo tpo y precio demas de pagarle las costas q or-
dinarias se le siguieren q con sus declaracion: a q se obligo con
Vien Seruicios y por bienes: Entrando pres. de esta Scritura el dho
D. Mathias de Leyba a quien doy dio y Entendio dicho q. la acep-
taba y acepto Como en ella se Contiene y Vsue Enarrendamiento de
la Casa en dho Sitio declarada q el tiempo de los dhos dos años
el Sr. mes. no se Cumpliese y el Seg.do Voluntario q corren desde
el Sr. mes. de Sep.e Degientos año y por pruio de los dhos cuento y ochenta
Sr. de Sep.e Degientos año y por pruio de los dhos cuento y ochenta
q. q se obliga de pagar a dha D. Luisa o ag. su poder Casa
y mes. q se obliga de pagar a dha D. Luisa o ag. su poder Casa
viniere pagados q. meses y dara por Cequinos q. Encada mes
cumplido y mes pagado y dha Casa sera q. Entrego. y Vsue. la
leyes de dha Entrega = Y asimismo se obligo a guardar y cumplir la
Condiciones desta Escritura Como en ella se Contiene las quales amb.s
Partes dan por Expresadas y Repetidas Como si de Verbo ad Verbum
todo lo qual dho q. Cumplira y pagara llanam.te Y sin pleyto
Alguno Con las Costas y Gastos de Sacobranza a q se obligo su
persona y bienes Ganados y q Ganare y dio Poder Cumplido
a Justicias de Su Mag.d Cequiales q. q. sean ynuo
cada Vna de Sus Partes y Fuerzes de Su Mag.d Cequiales q. q. sean ynuo
de las dichas Ciud.s Villas y Lugares demas de la q.
partes y lugares Donde y ante q. esta Escritura fuere pre-

sentada a los [illegible] pidiendo su cumplim.to auto fuero esencion
y dezada una de ellas se sometio y obligo y renuncio el
suio propio suio dicion domicilio y vecindad y el privilegio de
la ley y dize q. fauor concedida el fuero de
q. q. lo executen compelan y apremien a pagar cumpli-
miento de lo q. doi como ha pasado por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes
fuero y derecho de su fauor y la ley q. lo prohibe
y lo firmo de su nombre siendo testigos a ruego
y rogo. lo firmaron juntam.te con el Sor. Marchan a q.
dor fee conoco siendo test.os D. Fr. Jayme de Luvi
de Rivas y Manuel de Leyza presentes=

D. Luis de Aspee
y Valdes

D. Marchus de Mada
Procurador

D. Matheo de Leyba

D. Juan de Zuellan

3.8.

Obligon
D. Pedro de Arriaga

D. Ph.e de Casala

[illegible] Cantantos Otra Cosa Quiere como Lo el Capp.n
[illegible] de Arriaga Juano Pedro Cegtaino de Celos Reyes de Peru
[illegible] y mediante Dios y me obligo de pagar el mente y conforme a lo
[illegible] al Sor Theniente de Capitan Orden de Santiago o
[illegible] Capitan y Cauallero que hubiere nouecientos setenta y quatro
[illegible] Cauallos Reales Cuacho Apeso Gr. Cauonderos tantos q. de plata
[illegible] por Cuacame Amigo de buena obra me Dapuesto
[illegible] Cuenta de Cargo del Corteg. Amistad y
[illegible] la Cobrecion de Oro y Reyes de Cauonnumerada
[illegible] Cantidad para Cobranza Cobra Cel Reales y demas de
[illegible] este Caso como Cnella Secontiene= Cuia pasa me obligo
[illegible] hacer Cnestadha Cuenta Gr. mi Cuenta Costa y Riesgo

En Tarazona a vn. Real años de
mill seteçientos y diez, y mill
y seteçientos, y onze.

Obligon
Pn.o Bern.no Paluede
Pn.o Lereyra

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo Don Bernardino de Paluede, y Mendoça Veino desta Ciu.d de los Reyes del Perú = Otorgo e Deuo y me obligo de pagar a Menor y Conpetuo al Cap.n D.n Miguel Pereyra de Riua y ô a su Hijo deste y Causa Subsiere Setenta y ocho p.s de resto Esta Ciudad de los Reyes del Peru en orden de Mill Seiscientos q.tro y Cinco a cuyo pago me obligo por Cartas de Cambio q.e me ha de dar el dho Pn.o Lereyra q.e por hazerme Amistad y buena obra me ha suplicado y rogado le sacase a su Costa y Mesion y por Entrego. de mi Satisfacion Renuncio la Excepcion Seloso y Leyes de la non numerata Pecunia y Entrega prueba del Veinte y Cinco Dias del Mes Contenido: Notorg.o que hasta el Dia de la fecha de esta Carta no he Recibido Como en ellas se contiene = Cuia paga me obligo de Cobrar y Entregar a la dha Ciu.d por mi Cuenta Costa y Riesgo y Con esto haver Cumplido con lo Capitulado en dhas Cartas de Cambio q.e Sin perjuicio Cesteden otra qualq.r Fe y Lugar q.e Selecciones de cinco pesos en ella contenidos q.e para dho Sr. D.n Santiago de la Suia se me pidan y demanden y mis bienes Pueda pretender dejar la Santa Iglesia de Cathedral Sallen quien sobre tales ô ausente llamando Sea Con Sey.to de la Cobranza de la dha Suma con las Costas y Gastos de la dha Cobranza = Y la dha Suma pagar y cumplir Ocho meses = Y la dha Suma pagar y cumplir dho Plazo en dho y Obligo mi Persona y Bienes avidos y por Auer y doy Poder Cumplido a las Justicias Juezes de Su Magestad Cequalesquier parte q sean y En especial a las Ecclesiastica Ciu.d y Corte de las demas Partes y Lugares donde y Ante q.n esta Escritura fuere presentada a Execución pidiendo su Cumplimiento Renuncio Fuero Jurisdicion y Cada una

Sello Tercero un Real ôtima de
mil trecientos y ochenta y dos, y mil
trecientos y diez

Sellos me somete y obligo q me seruiran Compla
y apremiena la paga y Cumplim.to de lo q ha de Com
q fuere Ex.a Sent.a pasada Cnautoridad deesa Sup.a y
Remun. las demas leyes fueros y dros Comi fauor y la Gen
glo prohuè= q Señala Carta Lng.a de Manuda
PARA EL AÑO DE dos Reyes de l Perù Cuyos dias
1714 del mes de Setiembre Cenill seys.tos y Catorze
ta y otorg.te a q Yo el pres.te Escriu.no pu dor
fee Conozco Siendo testigos
Dn Jn.o Baymede Zuste Dn Alexandro de
Alcuna y Manuel de Luza=

Sn Bernardino de Valuerde
y Morales

Juan de Luellavi
Pro. R.l y Pr.l

Donacion
Dn Beltran Benac
A
Dn.do Fern.do Rodriguez

En

In Christi nomine Amen Esta Carta hieren como yo
Dn Beltran Benac presbytero Residente Lng.a en
los Reyes del Perù y Prebendado de la Santa Yglesia
de la Ciudad de Bayona= Digo que por quanto D.n
Benito de Benac q falleciò en el Puerto de la
Ciu.d de Buenos Ayres murio abyntestato que
dando yo por su Heredero y entre los bienes
que dexo fue vn negro Chino nombrado Juan
Balthasar q lo Compro en la Costa de las
Yndias, y respecto de mucho amor y voluntad
que tengo a Dn Fernando Rodriguez q esta pre

sente = Otorgo q̃ hago Gracia y donacion buena pura mera
perfecta acabada e irrebocable a la q̃ el dho Llama y rreciuirg
y para q̃ presente el dho mayor Fil. Balthasar de q̃ dispongan
y el ante dicho y de luego mediante y a pedimento del dho
dicion propiedad y señorio y otras acciones R.s y personales
q̃ dicho Gelano tengo y me pertenezen y lo cedo rrenuncio y
traspaso en el dho D.n Jean. y en q̃ supplica saquen de q̃
disponga el libre m.te a su voluntad y en señal de posesion
testigo de la escritura y todos y qualesquier derechos q̃ tengo
manifiesto esta donacion y pido su aprobacion ante juez com
petente, tomando la posesion della como le pareciere sin q̃ sea
menester. citarme ni requerirme; y renun. la ley delos
Reyes. citarme ni requerirme; y renun. la ley delos
quinientos sueldos y las demas q̃ en le caso deuo re
nunciar. y me obligo de hauer por firme lo rrenunciado
Sacerdotes = y de la manera y campo q̃ mejor de lo que
dho es obligo sus bienes muebles y rayces y de hauer y de por firme
a las Justicias eclesiasticas q̃ de sus causas deuan
conozca de qualesquier q̃ sean asimismo fuero especial
dicion me someto y obligo y renuncio el mio pro
pio jurisdiccion domicilio y vecindad y el
priuilegio. de la ley q̃ dize que el actor deue
seguir el fuero del reo q̃ en mi favor
alo q̃ dho es. como si fuese sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada y renuncio las
demas leyes y dros en mi favor y la gen.al q̃ en
por firme = En el dho lugar D. Fernando de

Vn Real

PARA EL AÑO DE

Villa Tercero vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

y Gastos no sentenciada y viando del Concejo auer Recivido 125
del Capn. Miguel de Rotalde quatrocientos y Veinte R.s de
vacho R.s y los mismos Generales de poder del Sor. D.n Francisco
Cabio del Cap.n D.n Sul.o de Ripuzii y asimismo como tal apoderado
los Cabio del Cap.n Manuel Bap.a auenta dem.a Cant.d de
el deuda al Sor. D.n Fran.co tinado; y dels ha Recivido el todo
Ledio por Entreg.do y Renun.a la Excepcion de Non
y Leyes de la non numerata pecunia y Entrega y Cama dejde
Caso; y de auerdado Recivo dicha Cant.d el Referido Don
Miguel de Rotalde selebra Ste.a Jur.a Reguardo y Postrimo Sor.a
Siendo test.os D.n Sul. Saymed de Zuite Antonio Benit
Ofozio y. Manuel de Luza presentes=

Juan Gomez de Arnez
antte mi

Juan de Arellano
pro R.o y Not.o

S.r

Obligacion
D.n Josep.h de Portillo
y D.n Xpoual dela Huerta
Cavallerosmancomunados in solidum
por el
Capitan Rodriguez
f. 304 v.
para
Sr. Mrqs
de
Rio

Sepan quantos esta Carta Bieren como
Nos D.n Joseph de Portillo y D.n Cristoval
de la Huerta de Orden de Santiago Ambos Juntos y
de Mancomun a voz de Uno y Cada Uno de Nos
y de Nuestros bienes y de Recepto de mobilium Renun
ciando como Renunciamos las Leyes de
Duobus Reis de bendi y la autentica presente
de hoc Codice el fide Jusoribus y el Beneficio de la
diuicion y Primero de la Excusion y todas las
demas Leyes fueros y dros de la mancomunidad co-
mo en ellas se contiene de cuio de la qual

PAR[illegible] EL AÑO DE 1718

En [illegible] tercero de Real años de mil [illegible]ecientos y diez, y nueve [illegible]ecientos y veinte.

En Cada Uno de los Infrascriptos Otorgamos y conocemos y nos obligamos de pagar a S.M. y en su Real Caja de Veinte y quatro mill quatrocientos Setenta y siete pesos de ocho R.s de a ocho por Razones arriba dichas y en Cada Uno de los Infrascriptos de por Si y por el todo insolidum renunciando como renunciamos las Leyes de la mancomunidad y Cada Uno de los Infrascriptos insolidum nos damos por Entregados a nuestra voluntad y Renunciamos la Excepción de la Entrega de la Cosa vendida y Entrega prueba de Precio y Leyes de la non numerata pecunia y Entrega prueba del Precio y Cosas de este Caso como en ellas se contiene cuya paga nos obligamos de hacer Enteramente en esta Ciudad de Buenos Aires a Nuestra Costa y Riesgo y sin pleito alguno en su Caja Real o en la de Potosí o en otra qualquiera parte y lugar que por la Suia se nos Mande y mis bienes se hallen quien se nos pida y demande y mis bienes se hallen presentes o ausentes Ganados y sin pleito alguno con costas y gastos de la Cobranza de Siete meses = y de la Suia Cobrada Cautura en Cada una de las dichas paga y cumplim.to de todo lo que dicho es obligamos Yo dicho D.n Joseph mi persona y bienes y Yo dicho D.n Antonio mis bienes y Cada uno de nos por si y por el todo insolidum y cada uno de nos por si y por el todo insolidum damos poder a las Justicias de Su Mag.d de qualesq.r partes que sean y en especial a las de dicha Ciudad y Corregidores de ella de todas partes y lugares donde y ante q.n esta escritura fuere presentada a los quales pedimos se nos Mande por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa Juzgada sobre que renunciamos nuestro propio Fuero Jurisdicion y vecindad y la ley y regla del derecho que prohibe la General renunciacion de Leyes fecha no fuera de Ella y nos sometemos a la Jurisdicion de los Señores Jueces y Justicias de Su Mag.d de qualesq.r partes que sean a cuio fuero y Jurisdicion nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro propio Fuero Jurisdicion

domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley 6. titulo 22. Libro 11. de la Nueva Recopilacion que Alega en su favor dicho Reo p.r lo que no se le admite segun el Estilo del Real y Supremo Consejo de las Indias, y Mandamos se le Compela y apremie a la paga y Cumplimiento de lo en dicha Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Revocamos las demas Leyes Fueros y Derechos de su favor y la Gen.l de lo prohibe y Condenamos en costas y la Gen.l de lo prohibe y Condenamos en costas y traslados de Escritura en Cuyo Cumplimiento y pago de los demas no se Alegan = Dada fue la Carta en esta dicha Ciu.d de los Reyes de Nuestro Señor en Diez y Siete dias del Mes de Septiembre de mil setecientos y Catorze años y aquien la dio y entrego el Lic.do Don Joseph del Portillo y Orue Alcalde de Corte de su Real Audiencia y Sala del Crimen de esta dicha Ciudad y Corte y Chancilleria por su Magestad que Dios Guarde y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Pedro Jayme de Zuaze Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Joseph del Portillo y Orue

ante mi
Juan de Arellano
Escr.no R.l y Pub.co

Concuerda con el Original de donde se sacó el presente Traslado que Yo el Escribano Real y Publico de Gobierno de Audiencias de Mes de Septiembre de mil setecientos y Catorze años ante mi Refrendado y testigos parece D.n Manuel Antonio de Arguinao Vecino de esta dicha Ciu.d = Pidiendo de la Parte de Doña Juliana Pimentel Viuda del dicho Ciu.d me fuese mandado Sacar el Traslado en la Causa Executiva que el D.r Don Bart.me Carrion Abogado de dicha Parte Viuda Contra el Colleio de S.n Sylvestre sobre Cant.d de Pesos de Doña Juliana Pimentel trescientos y quarenta y dos dezocho R.s y Estando presente por lo Cual dio Mandó Cumplido a Don Cayetano de Arenas del Consejo de su Magestad Alcalde de Corte de su Real Audiencia y Sala del Crimen de esta dicha Ciudad y Corte del Perú por ante mi el Escribano Real y Publico de Gobierno de Audiencias de Mes de Septiembre de mil setecientos y Catorze años Presentes por Testigos Don Pedro Jayme de Zuaze Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes de que Doy fee

Manuel Antonio de Arguinao
ante mi
Juan de Arellano
Escr.no R.l y Pub.co

Sostituzion
D. Gabriel de Borda

Poder
Dn. Joseph de Arzana

Dn. Pedro de Murga
Al Gen.
Dn. Joseph de Arzana

Poder
Dn. Joseph de Arzana
Al Gen.

Poder
Dn. Joseph de Arzana
Al Gen.

Dn. Pedro de Murga
Al Gen.
Dn. Joseph de Arzana

Joseph Mazanedo Ybarra
de S.n Blas para la Escriva
anexo de Nuebe de Marzo
de Nobenta Mil Reales
de Vellon Sello 4.º
Año de mil Sete.s y Catorze
Anexo q.e va declarado
de q.e doy fee y Conozco al Otorg.e
y Como testigo q.e Rubrica
lo por Vso y Costumbre
en esta Ciudad y Corte
de Madrid
en Veinte y quatro
de Octubre
de mil Sete.s y Catorze
Años
Ante mi
Juan de Huelbes y Pardo

Entrega prueba de Reuno y Cemas Cesiones y Cargo
Como Cnel.as Jeconbiene = Cuia paga me obligo de hacer
Cuenta Cu.a forme Cuenta Corta y Viego y sin pleito
de Este Derecho Cnosa qualquiera parte y lugar q.e pueda
Cuia Semejantes y Cemanden y mis bienes se hallen
Con las Costas y Gastos Clasobranza plano q.e de la
Ha Cesta Escritura En Vnano = Y a la primera
Cumplimiento Cloque ofrezco obligo mi pers.a
Jona y bienes Cauidos y por Cauer y doy Poder alas
y Jueces de Su Magestad Cequalesquier parte y
Jean y Cnesquiat alas de esta Cha Ciudad y Corte y a
las demas Clas p.e y lugares donde y ante q.n esta
Escritura fuere presentada a lo q.e pidiendo Se cumplim.to auio por
Jurisdicion y decada una Cellas mesmo y obligo y Renuncio el
Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el Privilegio de
mio propio Jurisdicion
ley q.e dize q.e Jueze deue Seguir el fuero de Nro q.e me
Executen Compelan y Apremien a la paga y Cumplim.to de todo
lo q.e fuere Como si fuese p.r Sent.a pasada en Cautoridad de Cosa Juzg.da
y Renuncio las demas leyes fueros y dros Cmi fauor y la gen.l
de derecho en forme y Conuiene en Cuias Cosas
Cumplido y pagado lo Cemas nobalgan = Fecha la Carta
en esta Cha de los Reyes de Perú a siete dias de Nouiembre
de mil Sete.s y Catorze Años
a q.e Yo el Esc.no de Cam.o pub.co doy fee Conozco lo firmo de Ruego
siendo test.os q.e Sr.n Jayme de Zuste Alexandro de Altuna
y Manuel de Cuza Vecinos de esta Cha =

Ante mi
Juan de Huelbes y Pardo

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y nueve, y ochenta, y ocho.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo D.n Antonio de Cubillas y Grada Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo y doy mi Poder Cumplido, y Cesion bastante irrevocable como de derecho se requiere y el necesario a D.n Fran.co Garcia de Ortega p.a q.e en nombre y en el suyo, y como en suyo mismo hecho y Causa propia y en la suya convenga para demandar Reyna y Cobre Judicial o Extrajudicialmente al D.r Dionicio de Villanueba y Tamayo y a Manuela de Villanueba y Tamayo Hermanos y de sus bienes y de cada uno mas Comun paga y Cada Vno de ellos en Virtud de esta Carta de Poder los Vnos mil p.s que se obligaron de pagar al Cap.n Antonio de Cubillas

Ante mi
Juan de Arbildo Esc.no Pub.co y Rl

mi apoderado pa Ramos. y q. dea Suso la Cuenta de mayor
Cargo y tubieron Como el abto. Como Albacea y Tenedor de
bienes de Joseph Vlagro de Si Cruz y Joseph de Abilas Como mas
largam.te Consta y parece de la Escritura otorgada en Salinas
de Zca atreze del Agosto del año pasado de Setezientos y
veinte ante D.n Joseph Antonio de Vda Cuio testimonio
y orden me entrego dha Obranza demas Recibo otorgue Carta de pago
de finiquito y dha Obranza demas Recibo otorgue Carta de pago
Chancelacion finiquito Lasto y los demas Reales q. pertenezcan pedir
Confesion Renunciacion de la peruniaz y Prueba = Y sobre lo Referi
do parezca siendo Necesario ante las Justicias y Juezes de
Ambos fueros q. Contra dha deuda de q. parte q. sea a lit-
gar Oyrar querellar Excepciones Comentos Contradichos Reuezas
bender y Remates bienes Conducta pedir y dha autos y Sentencias
rias a pedar Suplicar Sacar Censuras y Segunda Tercera Mitan
cias y finalm.te haga todos los otros y demas autos y diligencias Ju
diciales y extra Judiciales q. convengan de hazer hasta q. la
dha cobranza tenga Cumplido efecto y p.a hacer le Cedo Renuncio
y trasparo todos mis Dros y Acciones Reales y personales mixtos
Executivos y Executorios y Executivos en el mismo lugar y Dro y
Procuratorio Juridico Actor demante Como en fe hecho y cada
uno de los Referidos
ya los Setuentos q. Referi dos
los tome y lleue p.a si por Ramos y Conchiro deuda de q. am.or
Juram.to me hago por Lego y Menor de la leyes de Mancomunia =
Y mi obligo a Saneam.to de Ha Cert.a en forma Manera y todos los
Bienes que son deuidos q. pague y los Cobrare Concluio donde
No Sauiendo hecho las diligencias Carta Sauas mando de
mismo de Apremio no Cobrare se los pagare llana m.te y Sin pleyto
Alguno Costas Costas y Gastos de la Cobranza No obligo mis bienes
Muebles y q. Sauer y doy Poder Cumplido a las Justicias
y Juezes de Su Magestad de qualesq.r partes q. sean y
Nuestra a las de dha Corte y Cada y
demas de las partes y lugares donde y ante q.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y veinte

PARA PAPEL SELLADO DEL

Philipe Hurtado

Arzobispo de Cuba

Arana

Juan de Aguilar

Poder
D.n Pedro Sorepn de Herrera
A
D.n Sorepn de Herrera

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo Don 229
Pedro Sorepn de Herrera Residente Vezina ~~otra~~ Ciudad de
los Reyes del Perú y de partida Corr.e Mar y de Rios nuestra
S.r p.a las Prov.as de arriba = Otorgo que doy mi Poder cumplido
Como de drõ se requiere y es necesario a Gen.a D.n Sorepn
de Herrera mi hem.o p.a q en mi nombre y Representando
mi Persona pueda bender y benda ala pcha. q hallare
mejor parte al General y en el m.o precio q pudiere un negrito mi Esclauo de
Casta Mina q tendra de onze a doce a de edad que
doy fee Conozco = Y
Juro de la facultad que tuviere y compre de D.n Mathias de Tolledo por escritura
por mi Poder seleda y otorgada ante D.n Sorepn Barona Escriu.o de Su Mag.d
q le pueda Sostituir otorgo
q le sostituya y para Como mes de Mayo de este año y lo bendera por esclauo
libre y horro q le sostituya y para Como mes de Mayo de este año y lo bendera por esclauo
Sujeto a seruidumbre libre de Obligacion y sin seguro
mismo en el Capitan Captiuo
Sorepn Yañez Vezino del Aquino Hauiendo q. Entregado q sea procedan con fee ante
Pueblo nombrado San Fundacion Escriuania y Entrega = y mediante este drõ
Domingo q esta de por Accion propiedad y Señorio q hasta hoy Esclauo tengo y
Parte de Baica y Constituto y Obligacion de Saneam.to en forma: otorgando
para q en mi nombre me quenecon y Ceder lo en el comprador con clausula de
D.n Pedro Sorepn de Herrera poder bastante Sustituto y Obligacion de Saneam.to en forma: otorgando
Como de drõ se requiere y es necesario a Gen.a D.n Sorepn
de Herrera mi hem.o p.a q en mi nombre y Representando
mi Persona pueda bender y benda ala pcha. q hallare
mejor parte al General y en el m.o precio q pudiere un negrito mi Esclauo de
Casta Mina q tendra de onze a doce a de edad que
doy fee Conozco = Y
Juro de la facultad que tuviere y compre de D.n Mathias de Tolledo por escritura
por mi Poder seleda y otorgada ante D.n Sorepn Barona Escriu.o de Su Mag.d
q le pueda Sostituir otorgo
q le sostituya y para Como mes de Mayo de este año y lo bendera por esclauo
libre y horro

Gen.l administrador y
Obligacion de que el Se
Contiene y lo firm
el Sun.te Sñor
Dn. Dn. Juan Jayme
de Luna de Alexandro
Manuel de Luza
y Sotomayor

Va Testd.

Sello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trese.

PARA PLIEGO DE

por ante mi Como Escrivano de Su Mag.d y Notario Publico de los Reynos y Señorios de Aragon residente en esta Ciudad de Zaragoza y testigos infrascriptos parecieron presentes de una parte el Ill.mo Señor Don Juan Jayme de Luna de Alexandro y Manuel de Luza y Sotomayor Marques de Torres Conde de Sastago Vizconde de Perena Señor de la Casa de Luna Baron de Pina Gentilhombre de la Camara de Su Mag.d y Mayordomo mayor de la Reyna Nuestra Señora y de la otra el Ill.mo Señor Don Joseph Antonio de Vilana Perlas Marques de Rafal Conde de Peralada Vizconde de Illa Baron de Vilana y Rocaberti Gentilhombre de la Camara de Su Mag.d y Capitan de Alabarderos de su Real Guarda Virrey Lugarteniente y Capitan General de este Principado de Cataluña y Presidente de la Real Audiencia de Barcelona Governador de las Islas Baleares y Conde de Ampurias Governador de Tortosa y Tarragona y Comandante General de la Frontera de Aragon Valencia y Cataluña Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro y Cavallero Comendador de Alcuescar y Piedrabuena en el Orden de Alcantara y Comendador de Castellar en el Orden de Montesa Governador y Capitan General de este Reyno de Aragon y Presidente de la Real Audiencia del mismo Reyno por Su Mag.d que Dios Guarde por ausencia del Ill.mo Señor Don Juan Francisco de Pueyo Conde de Atarès Governador y Capitan General de este Reyno de Aragon y Presidente de la Real Audiencia del mismo Reyno por Su Mag.d que Dios Guarde Marques de Ariza Conde de Fuentes Vizconde de Biota Baron de Erla

Rez.n
D.n Jaume Bolicaxo
Sabega y
Cazo Mancomun
D.n Pedro de
Fran.co Seuillan
Sp.a 3572 ½
Mancomun de los Reyes.

Vs. fiel.

Sello Tercero Vn Real dos
de mil setecientos, y diez
mil setecientos y veinte

PARA EL AÑO DE

1720.

Cuius fere praemissa &c. prendo fecum. Imt. annio fuere ep
ubicum y de Cam. Vna Causas nos sometemos y obligamos y renunciamos
Nuestro propio Jurisdicion Domicilio y vecindad y el priuilegio de fuero
y dicè Sentencia dene Segun el tenor de la
nos Executen Compelan y apremien a pagar y cumplim. de lo sobre
como si fuere Sent. pasada en autoridad Cosa Juzg. da y renunciamos
demas leyes fueros y dros Comunes fauor y la Gen. al Leg. en hue = y en
timos otorgados Esta Escritura el Otro cumplido y pagado los demas
no Valgan = Que es fha la Carta en la Noble Ciudad de los Reyes de Peru
a diez dias del mes de Septiembre Conill Sesc. y Estos testigos
y los otros. del nro. Do el Pres. Escriu. doy fee Conozco
firmaron de su nro. siendo testigos D. Sa. Seymoreare
Alejandro de Aguirre y Manuel de Luzuriaga presentes

Pedro Valeriano de Carbo

Juan de Aguilera

Pedro Alcayde

Francisco

Vicente de la Puente

Francisco Antonio

Diego

Francisco de Aguirre

Vicente de Aguirre

Bartolome Varela Hernandez

Antonio Gonzalez de Acuña

Por testigo Hernandez

Alcn
Dn Bonifacio Larteleu
Dn Sn Juan de Sicuña
Emancionum cinsolidum
Dn A. G.
Antonio Luere Saau
Dn Dobo de plano Ra.

En la Ciud. de los Reyes
ges del Perù en diez
oz y seis de Mayo de
mil Seiscientos y diez y
ocho años ante mi el es
no y Testigos
Dn Antonio Luera

Pasa
Uno del horden de
Santiago
fe conosco y dio Poder
rotay chancelada
y trascripta por ada
nauer Luzeuidon y
de Dn Bonifacio
Gastelu los unmisse
yo cuntas en ella
contenidos del Gauer
nador Dn Juan
de Ouiña la dha
Cantidad de seis
pesos que
y rxi nuncio los leyes
y fuero
y chancilla
firmo S. testigo
Dn Juan

Nos Dn Antonio Luera Sriante Caballero de la Orden de Santiago ô
Bonifacio Gasteiu y Caua Sriuere Dn mil y ochenta p. ô ochocientos R.
Antonio Luera Sriante Caballero de la Orden de Santiago ô
Amistad y buena obra nos hagerrado en
Ambos de una
Bno Cenor nuestro
la Excelsa
Ynga
Ynga
Ynga

Vn Real.

PARA EL AÑO DE 1725 Y 26.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dose y mil setecientos, y treze.

Poder Len.
D. Lucas de Vrdanzue
Attes.
D. Joseph de Ruiz

Son
D. Ana. de Larrondo
D. Manuel de Goyticoa
y D. Joseph Patiño
de 1725 y 26.

Boni. de Lazcotegui
Pereda y Peñalaza

Juan de Larrumbe

Juan de Larrumbe y Pando

Pagado lo q. Dho es Comun-frueg. Sent. para dha Cauza y Reuocando dha Sent. y
Reuocamos la demas Leyes fuero y Dros Comun fauor y la General q. Dho
Probue= y Conuenimos en q. dho Poder en esta Escritura dho Cumplido y
pagado los demas no valga= Otorgo fho la Carta en la Cuidad de los Reyes
del Perù à diez de Setiembre de mill Setec.os y Catorze y los otorg.es a
quien doy fe Conozco lo firmaron Rendo test. D. Pedro de
Echeueria D. Fr. Jaymes Suite y Manuel de Luca

En la Ciud. de los Reyes del Perù a diez dias del mes de Septiembre
de mill Setec.os y Catorze Ante mi Escr.no y test.os parecio el Cap.n D. Antonio
de Larrondo Vezino Estante en esta Ciud. a q.n doy fe Conozco = Y Confesso
Reziuido de D. Manuel de Goyticoa y de D. Joseph de Balladares y
Pinillos nouecientos Veinte y ocho pos.s y medio q. ambos demancomun y
cada Vno de por si in solidum se obligaron de pagar al Cap.n Ngr.
Oreua fiel de Quinones y en Sun. de alcanze. q. la cantidad dha
en la Villa de Potosi en diez y seis de Setiembre de
este año de la fha ante Joseph de Guzman escriuano de Su Magestad= y de los dhos pesos se
dio q. entregado y Reziuido la Corpun.da
cion y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y q.
dezia Carta de pago de cierto y dio q. Vota y Otorgo
Escritura y poder a los suso dhos o a quien q.n dho
Sun.or o q.n lo hubiere de cierto in solidum y de
la Acetacion q. hacen la firmaron a Sun.ruego y

mo e Corregr ante el Sumonbre siendo testigos Dor Dn Jon Jayme de Luxe Velasquez de Ribera y Juan de Luna = En Sevilla ocho. de dha en Libres de la Hipoteca de Cabildo treinta y siete Casas de Tapias y Entharcaitura de dos Portecarros y lo firmo dho test. Dn Dho J =

Poder de Juan de Huelamo

En quanto Dn Juan Bizente Campo y Luna de Biamonte Presidente Oidor de la Real Audiencia de los Reyes del Peru = Digo q. Dn Joseph de Ruiz como Albacea q. fue de Dn Juan de Huelamo y Dn Joseph de Ruiz y Paso q. en mi nombre y Rep. de Dn Juan de Huelamo mi hijo Gen. Sucesor en dha Casa de Ruiz y Paso q. en mi nombre y Rep. de dho

Sello Tercero un Real años
mil setecientos, y diez, y
setecientos, y onze.

PARA

Sepan quantos esta Carta de Venta, Vieren como yo Juana Maria de Costa Chata Viuda de Juan Antonio Lopez de Leon, Vecina de esta Ciudad de Santiago de Leon, Otorgo y conozco por esta Carta, que Vendo Real y Corporalmente, en Forma, a Don Juan Antonio Lopez de Leon, Vecino de esta Ciudad, Presente, Una Negra mi esclava, nombrada Juana Maria de esta Chata, y Comprado por mi Bienes, que Poseo, y Tengo, Libre de Empeño, Hipoteca, Deuda, Pleito, Capellanias, y otra Cosa, que la Impida, para hacer de ella, y de sus Bienes, lo que mas Bien Visto me fuere, y Tuviere a Bien, Con todos sus Usos, y Costumbres, Entradas, y Salidas, Vidas, y Muertes, Sanidades, y Enfermedades, Mudanzas, y Transmutaciones, Fuerzas, y Hembras, que Negrita, Libre, y Esenta, que Vendo, y Obligo a Saneamiento, Con Fianza, que Otorgando Escritura de Venta, Real, y Corporal, en Forma, a favor del Comprador, Con las Fuerzas, y Firmezas, que Requieran, y Su Validacion Se Requieran, Con todas las Condiciones, y Renunciaciones de Leyes, Fueros, y Derechos de Mi favor, y Clausula Guarentigia, en Forma, y dela Fuerza, y Manera, que Mejor Haya lugar de Derecho, Obligo a Saneamiento, Que Hare, y Otorgare, Dentro de Quatro Dias, Primeros Siguientes, que Corren, y Se Hacen, Desde Luego, Dentro de Este Tiempo, Dicho Dia, Pague, y Haga Pago, Real, y Efectivo, de Ochocientos, y Cincuenta Pesos, en Reales, de Plata, Corriente, Que Importa, el Valor, de Dicha Esclava, Que Vendo, Y Dentro de Dicho Tiempo, Dicho Dia, Otorgare, Dicha Escritura, de Venta, Real, y Corporal, en Forma, a favor del Comprador, Con las Fuerzas, y Firmezas, que

alas Justicias de Suezes de Su Mag.d de quales q.e partes q.e sean y
en especial alas de Lagarte y Lugar donde en Virtud deste Poder
fuere sometido q.e q.e me requieren al Cumplim.to de todo como si
fuese q.e fuese Sentencia Pasada en autoridad de cosa Juzg.da y Veinte q.e
leyes de mi favor y la gen.al q.e prohive = Que es fha la carta
en la Ciud.d de los Reyes del Piru a 18 dias del mes de Sept.e
de mil Seiez.tos y Catorze años y de mas firmo el Señor
pres.te e Juez Pres.te doy fee Conozco lo firmo de Su nombre
siendo Testigos D.n Su.l Jayme de Zurbe Alesandro de Alon
naz y Manuel de Luza Vezinos desta Ciud.d =

Juan de Bidarte

Juan de Huellar

En la Ciudad de los Reyes del Piru a 22 dias del mes de Septiembre de
mil Seiez.tos y Catorze Antemi el e Juez.do y test.os parecieron Pablo Mundaca
y Su.l de Olea soldados de la Compañia de caballos de la guardia del Ex.mo
Señor Virrey de Nos D.n y dixeron como Cessionario de Juan
de Zoro y Fern.do Rodriguez asimismo soldados desta Comp.a y dicen
con q.e dan Poder cumplido como de derecho se requiere y es necessario
a Joseph de Cauzo Soldado desta Comp.a q.e está de partida p.a las Prov.as
de Tierra firme para que en nombre de los otorgantes y representando sus
personas pueda cobrar Judicial o Extrajudicial.m.te de la Real Caxa
de San Fel.e de Panama sus Sueldos devengados hasta el dia de la fha
y deg.s mas Contia pueda y deua las Cant.dades siguientes
Primo mil doscientos y nueve p.s q.e han de auer Pablo Mundaca y se
le deuen de su Sueldo Dietas y ayudas de costa q.e se le han mandado dar
le hayan de pagar y librar en dhas R.s Caxas = Yten mil
docientos noventa y ocho Pesos q.e pertenecen y se deuen a Nro
Sr.or de Olea y setenta en esta forma a Mucho quinientos y
noventa p.s a Fernando Rodriguez Vnmill ciento y sesenta p.s
y a Nro San.o de Zoro quinientos quarenta y siete p.s y quatro
R.s q.e las dhas partidas montan los dhos vn mill ochocientos y

Sello Tercero vn Real de ...
de mil setecientos, y diez
y seis.

PARA EL AÑO DE 1716.

...no venta y ocho p. para dha Cobranza asi mismo se lean mas
...dos pagas en dha R.l Casa por su decreto de la misma fha
...mbos se entreguen p. dha Cobranza demio Reino otorgue Carta de
...Chancelacion y los demas Recados Neces. con fee ô renunciacion de la
...pesunia y entrega = Y sobre dha Cobranza
...parezca siendo Necesario ante dhos Señores Jueces ofrezca
...ler de y haga Pedimentos Requerimientos Suplicas alegacio-
...nes Juramentos Autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales
...& consentan hasta q dha cobranza tenga Cumplido
...efecto y conseguido q sea Executada Orden que
...tienen dado los otorgantes q el Poder q todos
...juntos y sudependiente se requiere use le dan y conceden
...con sus incidencias y dependencias libre y Gen.l administracion
...sin q falta de expresion de Poder deje de tener
...fuerza antes se entienda Con libre y
...Cumplido Poder los referidos Anexos y Conexos mero mixto
...ymperio y obligacion Cumplido necesario y
...firmaron de sus nombres siendo Test.os D.n Juan
...Jayme del Zuste D.n Alexandro de Mon
...na y Manuel de Cuza

Ante mi

Juan de Huellan

Sepan quantos esta Carta de Venta y Recon.n de Censo vieren como nos D.n Pedro de Zavala y D.n Pedro de Zavala y D.n Nicolas de Ortañon y Zaro y D.n Sebastian Domingo de Ordeña Vecinos y Moradores de todos estos Reynos y Señorios Otorgamos y conocemos que tenemos y poseemos por nuestros propios bienes y Censos y Censuos propios y Rentas Como Especiales y Expresamente Vnidos y Mancomunados Como lo Estamos por las Leyes de nuestros Reynos y Fueros Codigo Nueva Recopilacion y Fuero Real de Castilla y por el Primero de la Saca con Todas las demas Leyes y Prematicas de la Materia y Mancomunidad Como en ellas se contiene Cuyos de la Cabeza Vno Censo Insolidum = Otorgamos y conocemos que Tenemos y poseemos por nuestros propios bienes y Censos y Censuos propios y Rentas

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y un

setecientos, y catorze.

En el año del Señor de mil setecientos y catorze en quatro dias del mes de Enero de este dicho año ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte como Vendedores Don Pedro de Echaburu Vecino de esta Villa y Don Joseph de Echaburu Vecino de la Villa de Bilbao, y de la otra como Compradores Don Joseph de Echaburu Vecino de esta Villa y Don Joseph de Echaburu Vecino de la Villa de Bilbao, y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido diferencias sobre la Casa Solariega de Echaburu sita en esta Villa, y para evitar pleytos y dudas que podrian ofrecerse en adelante, han convenido en que la dicha Casa Solariega de Echaburu con todas sus pertenencias, y Mayorazgo que tiene anexo, quede y se entienda ser propia de Don Joseph de Echaburu Vecino de esta Villa, y de sus Sucesores en dicho Mayorazgo, y que por razon de esta Casa Solariega, y Mayorazgo, el dicho Don Joseph de Echaburu Vecino de esta Villa, y sus Sucesores en dicho Mayorazgo, hayan de pagar, y paguen todos los Censos, Tributos, y Cargas que tiene sobre sí la dicha Casa Solariega, y Mayorazgo, y que por razon de ellos no se le pueda pedir cosa alguna al dicho Don Pedro de Echaburu Vecino de la Villa de Bilbao, ni a

Venta
S. Manuel de Bel
Fran.co
Alu.
Cauero

Sepan quantos Esta Carta Vieren como Yo D.n Manuel de Belzunce y Delso Vezino destaciud. de Lop.s Reyes de l Peru = Otorgo q. Vendo y doy en Venta Real y Enbio a D.n Aluaro Cauero Vezino de Esta Villa de Lisco y de Presente y En Fauor de Dho D.n Aluaro Cauero Como Apoderado q. Es del Cap.n D.n Pedro de Vlazaraz Vezino q. Fue de Dha Ciud.d Vn Negro mi Esclauo nombrado Mathias de Casta Mina de Edad de Veinte y Seis Años poco mas o menos q. Tuue y Compre de D.n Juan de Sedeño por Escritura otorg.da ante el Escriu.no de Su Magestad a doce de Febrero de Año pasado de mil Seis.s y doce. Y se lo Vendo por Esclauo Captiuo Sugeto a Seruidumbre Con Obligacion Empeño e Hypoteca y otra Qualq.r Enagenacion q. Sea Con Fianza y Sin Asegurarselo Como no se le asegura El Borracho Ladron ni Cimarron ni de otros Vicios tachas de Fuga ni Enfermedades Empeño y Quanto de quatrocientos y cinquenta Pesos Ensayados en R.s de vellon q. Por Justiprecio me Hayan dado en R.s de vellon de Contado q. Confieso Hauer Recibido a mi Voluntad de q. Me Otorgo por Entregado y Contento Renunciando como Renuncio la Excepcion de Dho y Dho Contrario Como En Razon de la Paga Prueba del Recibo y Demas Deste Caso Como En Ella se Contiene = Mediante lo qual Desde luego q. Entrego Este Dho Esclauo Libre y Seguro y me desisto quito y apodero de Dho y Acion propiedad y Señorio y otras Acciones Reales y personales q. Tengo y me pertenezen y todo Como En Dho Esclauo Libre mente a Su Voluntad Como de Cosa Suya propia q. Es Con Titulo y Poder para q. Lo Venda y En Seña del Apoderam.to En Prueba de Tradicion le otorgo Esta Escritura Con la Calidad de Que Esta Venta se Entienda Con

Sello Real

PARA PAPEL SELLADO DE

Sello Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos y onze.

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y nueve años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte como Albacea y Tenedor de bienes de Don Juan Baptista Maciel difunto, y de la otra Don Juan Antonio Lezica, y dixeron que por quanto entre los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Don Juan Baptista Maciel, se hallaron dos Esclavos nombrados Antonio Mina, y Antonio Congo, que el dicho Don Juan Antonio Lezica, tiene en su poder, y para que se le entreguen, y pueda disponer de ellos como de cosa suya propia, y para que se le entregue la Carta de Venta, que el dicho Don Juan Baptista Maciel, otorgó a favor de Don Juan Antonio Lezica, de los dichos dos Esclavos, y para que se le entregue la Escritura de Obligacion, que el dicho Don Juan Antonio Lezica, otorgó a favor del dicho Don Juan Baptista Maciel, por razon

Vn Real.

SEllo Tercero Real año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze. 36

En la Ciudad de los Reyes del Perú á Veinte y siete días del mes de Agosto de mill setec.s y Catorce años mi el Escriuano y testigos parezió el Cap.n D.n Pedro de Zarzaual mo- vecino de esta Ciudad a q.n doy fee Conozco = Reguardo PARTIDO DE Pedro de Zarzaual 71. dado en esta Ciudad demandamum mobilium Sevbligo Con el Cap.n Don Joseph de Onzuaga Vecino de esta Ciudad de pagar al Cap.n Don Fernando de Zarzuela Rodaguea trez mill docientos ochenta y tres p.s y dos Reales por Escritura otorgada ante mi en presencia de Testigos a Veinte y dos de Mayo de este mes y año Cuia fha y tes- timo. dequa el Verdadero y principal deudor es Este para q.n aues venido de esta Corte p.a sus Conuenien cias y Vtilidades, sin q.n participe dellas Cosa alguna del dho D.n Joseph, lo declara Asimismo ante q.n Competente Con Sesion Como si fuera hecha en Juicio y con las Solemnidades Cnstn Neces.s Mediante lo qual se le Reguarda dado y Se obliga en esta manera q.e por Razon de la Escritura citada no Cobrara ni pagara Cosa alguna y lo q.e algo Cobrare sea la pagara Solidariamente sin aguardar q.a ello termino ni plazo alguno luego q.e Conste de la paga llana m.te y sin pleyto alguno Con las Costas y Gastos de la Cobranza q.e obligo Supers. y bienes Auidos y q.e Auer y Poder alas Justi cias y Juezes de Su Magestad de qualesquier parte q.e sean y Encorporal alas de esta Ciudad y Corte y alas demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta Escritura fuere presen

tada a Dn. pidiendo su Cumplim.to arrivo fuero y Juzgado-
cion y decada una de ellas se dorneso yo dho p.e lo Cumpla
a lo q.e obo es como si fuese por Sent.a pasada en Cosa
Cosa Juzg.da y Difinit.a las demas leyes fueros y Dros de su
favor y la Gen.l lo firmo hize y lo firmo el Otorgante
siendo testigos D.n Jph Jayme de Zurbe Don
Alejandro de Molina y Manuel de Luna

Ante mi
Juan de Bustamante
Escr.no R.l y Pu.co

Sans. y Mrs.

Dn Luis Perez de Castilla

Dn Jos.ph de Marzana

En la Ciud.d de Cadiz a Veinte y Siete dias del Mes de
Enero de mill Setez.tos Cinquenta y tres años. Ante mi el Escr.no
y testigos parecio el General D.n Jos.ph de Marzana Caballero del Horden de Santiago = Dijo que en virtud
de Poder del Cap.n D.n Luis Perez de Castilla q. esta presente Pide le Cargue
en la Cuenta q. ynportaron los Trecientos y Seis pesos de a Ocho
reales de V.n q. ynportaron los Fletes de Cinco Cajones de Azucar
y Vinte de Cacao q. Cargaron en la Fra de Patron Jose Bendelo y Remitio
los porqueneros el Sobre D.n Jos.ph Perez Cap.n de q.e otorga Escriptura sobre
D.n Luis en la Ciud.d de San Jam.o de Quito año de Septiembre
del año pasado de Setecientos y diez ante Geronimo Ruiz
Durado Escrib.no de Su Magestad. Dezia ynporte le ha
dado Cuenta formal de Cargo y Data y pagado al
Otorgante de Alcanze sin que le reste ni quede adeu-
dando cosa alguna; y Stando presente el dho Don Luis
Cor.ro dijo q.e Reziuido el dho General Don
Jos.ph de Marzana ocho quatro pesos que
se le Pidio como dho mas Vtilidad que se le prometio
y Consta de la Escriptura de Obligacion y cada
parte de Soque ha Reziuido pide por Otorgado y Re-
mitio la Excepcion del derecho y Leyes de la non
numerata pecunia y Entrega prueba del Reziuo

El Procurador delor Vergo Para presente dos leyes a
Itaura Josepha de la Encarnacion Segarda delor
Rey y Religiosa novicia del Monasterio R.l
de la Santa Rosa para que pueda azer y haga
su testamento y Ultimo y postimera Voluntad
dar y donar por ellor quales quiera sus bienes
y futuras sucesiones Pacemos materia
delor demas derechor que le pertenezcan con
las clausulas y firmezas para su Validacion
necesarias que siendo por la mesma otorgado
otorgado desde luego lo aprueba y Ratifi
fica y interpone su autoridad y Judicial
Judicial para que Valga y haga fee en
Juicio y fuera de El Acento aquella
petizion y ante mi presente mesmo se
leyo dijendo estaba enfermo y no salido Dada en
su dicha Ciudad a Veinte y Siete de Agosto de
mil Seiscientos y catorce =

D. D. P. Valera

Juan de Salazar

Ante mi

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

Sepan quantos esta Carta de Venta, y Lasma parte de otra, y de otra vieren, como Yo Maria Josepha de la Encarnacion, viuda de Don Joseph de Legarda, Natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Peru, hija legitima del Capitan Don Juan de Legarda, y de Doña Isabel de los Reyes, y Montoya difunta = Digo que por quanto yo, entre otras Monjas tengo Con animo, y deliberada intencion de estar, y perseverar en todos los dias de mi vida, y por ello Con forme a lo de las Constituciones de la Regla, y de esta

En el Nombre de Dios todo poderoso Amen Con cuyo principio dicen todas las Cosas tienen buen principio, buen medio, y buen fin = Sepan quantos esta Carta de Venta vieren, como Yo Maria Josepha de la Encarnacion, viuda de Don Joseph de Legarda, Natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Peru, hija legitima del Capitan Don Juan de Legarda, y de Doña Isabel de los Reyes, y Montoya difunta = Digo que por quanto yo, entre otras Monjas tengo Con animo, y deliberada intencion de estar, y perseverar en todos los dias de mi vida, y por ello Con forme a lo de las Constituciones de la Regla, y de esta

Sellas dexo Renunciar todos y qualesq.ra bienes a que pueda tener
dho, y Sallandome en los vltimos dexo mi aprobacion y ratifica
do dexo al Señor Prov.or y Vicario Gral dexe Nuestro pdo
p.a q. en Vnion Hermandad de Vna de las Cofradias de Nro Consilio
de Nazareno me Conceda en lic.a q. pueda Renunciar Todos mis
bienes Paterna y Materna, y futuras Sucesiones y para ello
me Confiero la Siguiente

Licencia

El Provisor delos Reyes por la Presente doy licencia a
Maria Josepha de la Encarnacion Legitima de los Reyes Religiosa
profesa del Monasterio R.l de la Santa Cruz p.a q. pueda
hacer y haga su Testam.to vltimas y postimera voluntad, dan. y donad
por ellos qualesquiera sus bienes y futuras Sucesiones Paterna
y Materna y los demas derechos q. le pertenezcan con las Clausulas
y firmezas q.e su validacion Necesitas q. siendo para la buena
hora y otorgado desde luego lo aprueba y Ratifica en todo
y por todo en Juicio y fuera de Juicio judicial y Extrajudicialmente
y para el efecto a q. por Peticion q. ante mi presento
se Sirvio de Mandar Hauia en los vltimos meses de su
Religion y noviciado. dada en los Reyes en Diez y siete
de Agosto de mill Seteez. y Cincuenta y Cinco = D.n D.n Pedro de la Sierra
Por mandado de S.a Prov.or = D.n Ju.n Manuel de Molina =

Prosigue

Vnion Hermandad de la Cofradia de Nro Padre Jesus Nazareno
Licencia dada en este
dho que queda original puesta, y Cosida al principio
esta Escritura y vsando de ella Dª Josepha Maria Sarpha
de la Encarnacion = Otorgo por la presente q. por si de
Testamento ó Codicilio, y forma q. mejor lugar aya,
lugar aya, Cede, renuncio, y traspaso todas mis
legitimas Paterna y futuras Sucesiones q. le pertenezcan y
pertenecer puedan en qualquiera manera en dho Conuento
de Sancta Clara de esta Ciudad en la dha Dª Josepha
de la Encarnacion mi Hermana Religiosa profesa en el
dho Conuento de la Santa Cruz de esta Ciudad
y para q. lo q. asi fuere
lo aya y herede disponiendo de ello como le

Sello Tercero Vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos y once

PARA EL AÑO DE 1714.

Parezere y dello ám.a fundamento le Sargo gracia
y Donacion buena pura y perfecta Cierta Acauada, y irrebo
cable de Hoy q.e dho Señor llama vibos y para presentes y con las
demas Cláusulas y Vínculos Necesarios de q.e Sean validación y
de fuero y derecho q.e Combiene q.e tenga ô pueda tener a los bienes
y Herencias y todo ello lo Cede Renuncio y traspaso en el dho
mi Padre y Emp.a Segunda hembra p.a q.e dispona de todo ello libre
mente a Su voluntad en virtud de Presentum. Y le otorgo q.e me
Sea le Convenga = Y Juro q.e Dios nuestro S.r y a esta Señal de Cruz
en forma debida de Derecho q.e bueno y valame ahora y en todo tiempo
y a lo otorgo Estando en mi Sano y buena voluntad Sin apremio ni fuer
za alguna y por Verdad lo declaro q.e lo tengo hecho y otorgado
Y no hacer Presente ni Reclamacion ni otro ningun Instrumento en
contrario, y si pareciere Sacarlo hecho lo hiciere lo Revoco y
Anulo y doy q.e Signifique vale Fuerza ni efecto, y del
dho Juramento que he hecho no pedire Absolucion ni Relax
acion a Nuestro Muy Santo Padre, ni a otro Juez ni pre
lado q.e de hecho o de dho me lo pueda y deua Conceder
y Casso q.e Ami permitto ô de propio motu y Sciencia Ciertta
se me Conceda ô Relaxe no vsare de la Absolucion
y Relaxacion pena de perjura y Caer encurrir
en las Inque Caen encurren las personas que
quebrantan semejantes Juramentos q.e tantas q.e
antas Veces me fuere Relaxado y Concedido tantas
Juramentos Sage Reuebo y vno mas para que
siempre quede firmada esta Escriptura y con la

Solennidad de Juram.to que Cantub.s dijo Si Juro
y Amen = Dala Palabra y cumplimiento de lo
Dho e obligo mis bienes Habidos y por Haver y doy po-
der cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad y
de mis Causas deban Conocer Con Fuero asi ecco Fuero
de Jurisdicion y decada una de ellas en especial me
Someto y Sugeto al Referido Juez Fuero Jurisdicion
Dominio y Vecindad y al Privilegio de Ley
que de mi derecho Propio Fuero y
Jurisdicion Competan y apre
mien a la paga y Cumplim.to de ello
que fho es Como sobre Sentencia pasada
En autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las
demas Leyes Fueros y Derechos Con Favor y la Gene
ral en forma = En cuyo testimonio lo otorgo en esta Ciudad de los Reyes del Peru estando en el Cautorio de dho
Monasterio a Nueve y seis dias del Mes de Agosto de mill
Setec.os y Catorze y Cinco años Siendo Testigos Dn Juan Rodrigues de Caraua
Dn Josep Montero de Vay Salazedo y Don Fran-
cisco Xavier de Orozco presentes y Residen-
tes en esta Ciudad =

Ante mi
Juan de Arellano
Escrib.no Pub.co y de Gob.no

En el Nombre de Dios todopode-
roso amen. Con Cuyo principio todas las
Cosas tienen buen medio honesto y loable
fin = Sepan Cuantos esta Carta de testa-
mento vieren Como yo D. Francisco de Ba-
rrio Nuevo natural y Domiciliario de la Ciu-
dad de Mexico Hijo legitimo del Cap.n D. Francisco Ba-
rrio Nuevo difunto su albacea y tenedora de
bienes nombrada por mi poder para testar
que mas abajo expresare otorgo por el presente
Ser de Abril mes de mil setecien-
tos y Catorze ante Pedro de Avila Salcedo escriba-
no en dho puesto del Callao y del Codicilo que a
si mismo otorgo dho difunto en el y antes dho
escribano en siete dias del mes de Marzo y año de mil
sete Cientos y Catorze Yo Cuia disposicion y fallesi-
mto que suthenos dho poder para testar y Codicilo y fee
de muerte dho Otorgante de otro son Como se siguen =

Poder = En el Nombre de Dios Nuestro Señor y de la
Gloriosa siempre Virgen Maria Segundo nues-
tro Señora Nuestra Concebida sin mancha de
culpa de pecado Original desde el primer instante
de su ser Amen = Sepan Cuantos esta
Carta Vieren Como yo Don Francisco de Barrio
Nuevo Natural que declaro ser de la Ciudad de los
Reyes hijo legitimo de D. Francisco de Barrio Nue-
vo y de D.ª Lorenza de Ynojosa mis padres difun-
tos Estando en firme en la Cama y en todo
mi acuerdo memoria y entendimiento natu-
ral Como Dios Nuestro Señor a sido servido dar-
me creyendo como firme y verdaderamente
Creo el Misterio de la Santissima Trinidad
Padre Hijo, y Espiritu Santo tres personas
distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo
demas que tiene, Cree, Confiesa, y en fee nues-
tra Santa Madre Iglesia Catholica Romana
= Digo que por quanto la fragilidad de mi
humanidad Nome dalugar a poder hacer y otor-
gar mi testamento y Ultima Voluntad como
yo quisiera y porque la Salud del Cuerpo
de mi Conciencia Loten ga tratado y Communica-
do Con D.ª Domiciliana de la Cueva mi legitima

Mayor y Coronel Capitan D. Antonio de Bauis
que sea mi heredero en cuya conformidad por
el thenor de la presente, D. Gorgo y Dor mi gobierno
cumplido el que de derecho se requiere ges me
cerrado a su hor y domicilia de la D. Luisa y
D. Antonio de Bauis nuestro padre que en mi
nombre ambos a dos juntos D. Nicolas fallecido
y los que antes pudiera hacer y otorgar en mi testa
mento y ultima Voluntad se halla selo tengo
Comunicado Dentro de Idecia del termino que
el Derecho Dispone haciendo Cnel las mandas
legados y demas que les dejo Comunicado mas
Rogando me Cumplan quando la Voluntad de Dios
Nuestro S.r fuere servido. Dellexarme puesta
presente Partida que lo quiero y es Cnforme en la
Yglesia del Convento grande de Nuestro padre
S. Francisco de la Ciud de los Reyes Sin mas pon
ga la Conque se Cntiendan los Relegiosos dicha
Conbento y que se amortaje mi Cuerpo Con el
habito de dicha Relegion y que acompañe mi Cuer
po la Cruz alta Cura y Sacristan el Dia de mi en
tierro del Demas acompañamiento que parezca
a mis albaceas y mando que luego mando a las
mandas forzosas y acostumbradas Seis p.s de a
ocho Cnque los a p.s alto de mis bienes =
Otros Seis p.s a los Santos lugares de Jerusa
lem y otros Seis p.s para Redimir Niños Cauti
vos Christianos Cntinua la memoria =

Declaran que yo declaro soy Casado y Velado se
gun orden de nuestra Santa Madre Yglesia
Catholica romana Con la dha D.a Domicilia
de la Cuesta y durante el Matrimonio Notenemos
hijos Ni hijas y la qual trago a mi poder en
dote Treinta y siete mil p.s Como Constara de
la escriptura Ante Juan del Corro escribano
que fue de su Mag.d =

Declaran que yo declaro tengo por mi hijo natu
ral a D. Nicolas de Bauis nuestro a quien de
claro le tengo dada mas parte de la que le
le tocara de mis bienes por razon de su herencia =

Y declaran que yo declaro que la buena y pacifica
posesion que tengo en bodegas de D. Gabriel de Ri
vera pertenece al Cap.n D. Joseph Gabriero.

Vo Real.

Ello Tercero Real años de
mil y trecientos, y diez, y mil,
y trecientos y onze.

1711

Dela Cama Con la qual quedo Satisfha
pado delas cuentas q Con Su amo echo de
Spitu

Sepan Quantos Esta Carta de Declaracion vieren como Yo el Cap.n Rog.o
de Arispe q aunq Enfermo de la dolencia en Cama
dado de Cama Natural y paduro por la Gracia de Dios en
todo mi Juicio memoria y entendimiento q Nro Señor
fue Servido de me dar Creyendo como firmemente creo
en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas
que tiene Cree y Confiesa nra Santa Madre Iglesia Catholica
Romana Debaxo de cuya fee y Creencia Protesto Vivir y morir
como Catholico Christiano q Soy Declaro Para descargo de mi
Conciencia y de los Cargos que tengo q Declaro que lo que me deben y debo
Consta de mis Libros Por los quales Se Pida y Pague lo que
Parezca

Declaro q Al Tiempo de mi Casamiento truxe a Mi Poder y de mi
Esposa Maria Ygnacia de Ezpeleta Cierta Cantidad de Pesos
Plata y Ropa de Vestir y Alajas de Casa y Otras cosas
Como Consta de la Escritura de Dote y Arras que Sobre
Ello Se Otorgo ante Pedro Ygnacio de Barrio Nuevo Escrivano
Real y Publico de Esta Villa de Salinas de Atienza y Como
Dueño de la Dha Dote Cobre Parte de Ella Y Como Marido
y Conjunta Persona de la Dha Mi Esposa Cobre Parte de
Ella Y Como Marido y Conjunta Persona de la Dha Mi Esposa
Cobre Parte de Ella Y Como Marido y Conjunta Persona de la Dha
Mi Esposa Cobre Parte de Ella Y Como Marido y Conjunta Persona de la Dha

Herederos

Y Para Cumplir y Pagar este mi Testamento y lo en el Contenido
Nombro por mis Albaceas Testamentarios a Dn Antonio de Barrio
Nuevo y a Dn Domingo de Barrio Nuevo Vecinos de esta Villa
a Cada uno de Ellos de Por Si in Solidum Con Facultad para
que entren en todos mis Bienes los Vendan y Rematen en Almoneda
o fuera de Ella Hasta Dar Cumplimiento a Este mi Testamento
y Lo en el Contenido Y Para que Puedan Parecer en Juicio y Fuera
de Juicio Ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares
Y Ante Qualesquier Personas Particulares Y Para que Puedan
Pedir Demandar Defender Cobrar Recibir y Cartar de Pago
Y Para que Puedan Hacer Todos los Autos Diligencias y Escrituras
que Convengan y Sean Necesarias Aunque Sean de Calidad que
Requieran Mas Expresa Clausula de la que Aqui Se Contiene
Que Para Todo lo Referido y Cada Cosa de Ello les Doy Todo mi
Poder Cumplido Como Se Requiere y Es Necesario

Y Dejo por mis Herederos Vniversales de Todos mis Bienes Deudas Derechos y Acciones que me
Pertenezcan Dexo y Nombro a mi Esposa la Dha Dona Maria Ygnacia
de Ezpeleta Vecina de esta Villa de Salinas y a mis Hijos Legitimos
de Ambos Nombrados Por Sus Nombres Propios Y Quiero que Si
Fuere Necesario Se Saquen Algunos Bienes de Mi Vinculo de Barrio
Nuevo Para Pagar Mis Deudas y Mandas Forzosas Y Voluntarias
Y Mejoras Hechas

Revocacion

Revoco Quito y Anulo Doy por Ningunos y de Ningun Valor
Ni Efecto Otros Qualesquier Testamentos Codicilos Poderes para
Testar y Otras Ultimas Disposiciones que Antes Deste aya
Echo y Otorgado por Escripto o Depalabra de Manera
Que Solo Valga y Haga Fee en Juicio Ni Fuera del

Salio de poder para testar y del Testamento y Cn su Rl pliego que presento que quedo Cumplan y se cumplan por mi Ntro Mro y postrimera de Luntad Cn aquella Via y forma q mexor aya lugar Cn Derecho = que fho Cn el Puerto del Callao Cn seis dias del mes de Mayo de mil Sete Cientos y Catorze años y del otorgante a quien yo Escribano doy fee Conosco y que al tpo q asi lo otorgo estaba Cn su entero juicio memoria y entendimiento natural lo firmo siendo testigos llamados y rogados el Mro D. Ygnacio Granados Cura y Vicario de este puerto D. Francisco Prieto Mal donado Presbytero = Juan Francisco de Bellue = D. Francisco Peña Velliz y Silvestre de Mendoca presentes = Don Francisco de Bellue Nuñez = Antemi Pedro de Avila Salcedo escribano de Su Magestad =

Fee de muerte

Yo Pedro de Avila Salcedo escribano de Su Mag.d que fui del Nro puerto del Callao fho Cert.o como los Reyes del gran Dor fee y Rezaguero testimonio En la manera que mejor Cn Derecho que Dr fuere que doi fee que quedan Ocho del mes de Mayo del año de mil Sete Cientos y Catorze Como a las Once horas del Dia poco mas ó menos Dr.o muerto Natural mente y pasado de esta presente Vida aquel que q asi fho del Test.o D. Francisco de Bellue Nuñez Contenido Nro Pedro q dar para testar el qual estaba tendido sobre su Cama sin Amortaxar q es el mismo que Dr.o fé antes mi este pedir para testar de Nro y a quien conté y Comunicó que Cn su Vida y para que conste de Juramento de Sr Domicilia de la Puerta Dr.a del Sur de ho Su albacea tenedora de bienes y heredera Dor.a Agueda Nro fho del Callao Nro fho Dn.a mes y año dho siendo testigos el Lic.do D. Juante Caravajal y Avila que lo firmo, D. Cristoval Felix de la Cruz y Silvestre de Mendoca y otras muchas personas que se hallaron presentes Cn testimonio de verdad = Pedro de Avila Salcedo escrib.no de su Mag.d

Real.

Sello Tercero Un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y once.

1742

En el Puerto del Callao en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y dos años ante mi Escribano publico y testigos parecio Don Juan Francisco de Barrio Nuevo Vecino de este Puerto del Callao en el Comercio de Mar y Tierra, y dijo que por quanto en seis de este Corriente dio poder a Doña Josepha de Barrio Nuevo su hermana y a D. Antonio de Barrio Nuevo su hermano, para que por su fallecimiento hagan y otorgen su Testamento y Ultima Voluntad segun les tiene Comunicado a boca por ante el de Escribano escripturario publico de aquella Provincia que mexor aya lugar en Derecho, quiere se guarde y cumpla lo siguiente

Primeramente quiere ver su Voluntad que declarara y mas bien pareciere de sus bienes se le den de Misa de Cabeza y Cabello quinientos pesos y de anchor luego quiere sufra lo fallecida por ablada a Sitio Contorno puntualmente y Cuidado en su enfermedad tiene declarado que D. Juan Francisco de Barrio Nuevo queda Contratado en sus servicios del otro Socio por diez Cientos pesos de anchor en Cada un año que Comenzo a Correr desde el mes de Septiembre del año pasado de mil Siete Cientos y diez manda se le acuerde a fuerza cuenta y lo que a si se le debiere se le pague lo de sus bienes

Testigos

Como a Simismo que Jema. de lo que se
Debiere le de de Sub y obre Su Albacea Deneo
te de bienes Cien ps de acho Reales por Lar bue
nas a distenerias que Sano ho ——
Iten mando que luego que Fallesca el otorgan
te Se Reze en la Matriz del Carmen Suenlgia
Cinco y Cinco ps de a ocho Reales por Lobrion
que le Sean dichos ——
Iten mando que a Catharina Negra morena
Esclava de Maria del Carmen a Simismo Ins
Clava Sele den otros Veinte y Cinco pesos ps
Dela dha plata ——
Iten Declara que Debe Garcia Franco Aquino
La Cuenta de los Reyes Cien pesos de Ocho mes
Cien ps de acho ps de que esta de Libro mano
Se Cobren por Sus bienes ——
En lo qual quiere ser Su Voluntad que
Cho pueda usar dicho del Testamento que en
Virtud del se hiciere y este Codicilo se guarden
Cumplan y executen por Su Vltima y postre
mera Voluntad en lo que fuere Conforme a
este Codicilo Clausula y asi lo dixo
y otorgo ante el Sumo Sacerdote por los Licen
Ciados D. Juan de Cazanes y Joseph de Ar
Guelles y Toro, D. Cleofe Felix dela Sra, Don
Miguel de Eguiguren, y Silvestre de Mendo
za Testigos ——, Francisco de Barrio Nuevo
ante mi Pedro Davila Salcedo escribano de
su Mag ——
Con acuerdo Con Su Otorgante que me Remito y
para que Conste de pedimento de D. Antonio de
Barrio Nuevo Albacea Testamentario del
Francisco de Barrio Nuevo Su hermano Vezi
no Joi el presente en el Callao en Doce dias de
el mes de mayo de mil Sete Cientos y Catorce
anos —— Para ante mi en fee de ello hago
mi Signo y firmo en testimonio de Verdad
Pedro Davila Salcedo escribano de su Magestad
y en Conformidad del poder para testar y Codicilo
Que ynserto y dello Dy fano yo la dha D. Domin
Cia dela Cueva como tal albacea y Heredera debi
nes del dho D. Francisco Barrio nuevo exo el dho
D. Antonio de Barrio Nuevo Su hermano del dho

Prosigue

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero. Vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como nos Don Joseph Ruiz de Alarcon Cauallero del Orden de Santiago Comendador de Villarejo de Salbanes del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, y Doña Maria Ana de Mendoza y la Cerda Condesa de Galue Marquesa de Villagarcia Duquesa viuda de Medina de Rioseco Camarera mayor de la Reyna nuestra Señora, Vezinos de esta Villa de Madrid en la Collacion de San Sebastian, Otorgamos, y conocemos por esta Carta, que Otorgamos, y hazemos nuestro Testamento, y Declaracion de nuestras Animas en la forma, y manera siguiente.

Primeramente Encomendamos nuestras Animas a Dios Nuestro Señor, que las Crio, y Redimio con el precio infinito de su Sangre, y Muerte, y Passion, y a la Gloriosa Siempre Virgen Maria Señora nuestra, Madre de Misericordia, Abogada de Pecadores, para que Ruegue por ellas a su Precioso Hijo, y Señor nuestro, y Dios verdadero, y a todos los Santos, y Santas de la Corte del Cielo, para que Intercedan por ellas, y Supliquen a su Diuina Magestad las perdone, y Lleue a su Santa Gloria, donde Viuen, y Reynan para siempre jamas.

Yten Declaramos, que Estamos Casados, y Velados segun orden de la Santa Madre Yglesia de Roma, y Recebimos Bendicion Nuptial en la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta Villa de Madrid, y Collacion de San Sebastian, y durante nuestro Matrimonio, y Compañia Conyugal, auemos auido, y Procreado por nuestros Hijos Legitimos, y de nuestra Legitima Mujer a Don Joseph Ruiz de Alarcon, y Mendoza, que Viue, y a Don Francisco Ruiz de Alarcon, y Mendoza, que Murio, y a Doña Maria Ana Ruiz de Alarcon, y Mendoza, que Viue, y a Doña Ysabel Ruiz de Alarcon, y Mendoza, que Murio, y a Doña Maria Josepha Ruiz de Alarcon, y Mendoza, que Viue, y a Doña Maria Theresa Ruiz de Alarcon, y Mendoza, que Murio, y a Doña Maria Ana Ruiz de Alarcon, y Mendoza, que Viue, y a Don Francisco Ruiz de Alarcon, y Mendoza, que Viue, y a Don Joseph

Y Durante dho matrimonio Nosotros
fuesemos alcanzados y el tiempo de Contraerlo
matrimonio otro sí Caudales aunque
no de ambos sean pocos Como cualquiera de nosotros
en Hacienda y Deuda de cobro dudoso
Y Como Como Como dello sea
pertenecen en Dote dho difunto primera
y dha Dª Domiciana para ayuda de llevar las
Cargas del matrimonio trescientos y Sesenta
mil Quinientos y Setenta y Siete Rs de los
quales al tiempo de entregar Dª Juana de
todo dho matrimonio otro sí Caudales
Bienes y Deuda en forma en Dinero y dos
bajo el dho mil seis Cientos y noventa años
del Como escribano de su Mag.d en el qual
a Simismo que dha Juana en Cuenta
Parte y Dote Caudales Dote y Dotes
dha Dª Domiciana en seis mil y para
Reembolso de dha dote en los bienes y mas bienes
que de dho difunto y Como en primero
tres hubo Capital cinco dhos caudales
Declaramos lo para que Conste

Y Item declaramos Que dho difunto y Comunidad
Con dha Dª Juana Hubieron y procrearon
hijo legitimo a D. Nicolas de Rivera quien
Que Contrajo dho matrimonio de la que le quedo
la Legitima de sus bienes y Herencia
Declaramos lo para dho efecto

Y Item En Conformidad dho difunto y Comunidad
Declaramos Como dho difunto
Declaró que la Viña de Vidueño que Contiene
las bodegas de Gabriel pasa de tres quartos
Con el Cap.n D. Diego de Quesada de la Cruz
Con la qual Pleito de Diego Thoyo para
declaraciones que Entre dichos a Fianzado
do Declaramos lo para que Conste

Y Item En Conformidad dho difunto y Comunidad
Declaramos Como declara dho difunto

Sello Tercero vn Real años de
milsetecientos y diez y vn
setecientos y onze.

Año de 1714

Ante todos quantos Con el Capitan Roque
Blanco de Quinto y que Aunque
Ala Real Hazienda Con Cantidad de Sesenta
y tres pesos y quatro tomines de
a ocho Reales por la Alcabala que le toca y
que Vende de sus bienes Con que podra Satis
facer declaramos le para que Conste
y para Conformidad de Poderes y Comma
ndacion de Su Alteza Como Pho di Quinto declara
que lo que le Deuian y Debia Consta por sus libros
de quenta a que se remitio y Pdeclaracion
desta Clausula declaramos q dho di Quinto no
Comunico que Debia las Cantidades siguientes
Primeramente Debe Consta por los ynstru
mentos q presentados ante el S.r D. Alvaro Ren
aldo de Cuero Alcalde de Corte y Juez Repar
tidor de Diezmos ante Juan Nuñez
de Gouea escribano de Su Mag.d y ante el Licenciado Don
Juan de Casaus y Padilla Cura y Vicario de esta villa
y de D.a Rosa Maria de Casaus y Padilla su hija
mayor Cura Rectora de este Pueblo de Quautitlan
importo de Seccion que se le deben a razon
de Cinco mil p.s de Salario de otros tantos
q Sirue a Manos de la Cruz Nuño q Oficio de Alguazil
de Vara y Entro el S.to Domingo el Cap.n Manuel
de la Cruz difunto de quien dize que a Causa gastos
dos de Enfermedad Dote q Hizo de Bautismo
Con Asistencia y Entierro de dho Cargo Con dos
Misas de Requiem que declaramos le corresponden
y son Conste

Otten Cinco q dho di Quinto que debia a Don
Antonio de Herrera Escriuo de la Real
Hazienda de Diez y ocho mil Quinto y Setenta

En que le obligó el Capn Maestre de
Campo de que le dejado al General
Nadal D. Joseph Gamarra Cuatro mil y seis
Cientos y lo demas que Constare por el
Cargo, como apoderado del Sñor D. Antonio
de Acuña, y Diez mil seis Cientos y cuatro
Cuenta del presente mes y año, Constan
Cabezon de Cargo de alcance en virtud
de Mandamiento despachado por el Tri
bunal del Consulado, ya si se debe dho
escritura Sobre el Reto declaramos lo para
que Conste

Yten Consta se debe dho Difunto Cin
Comil quatro Cientos Pesos en Plata escultura
pada Macho de mano de seis Cientos y onces
El quinto del Callao ante Pedro Davila su
cano a favor dem el Capn D. Antonio de Bal
zuio Nuevo declaramos lo a Sipara que Conste

Yten Consta que dho Difunto queda debiendo
Cantara Otorgada a favor ante Pedro Da
Vila Salcedo declaramos lo para que Conste

Yten Consta que dho Difunto al
Capn Francisco Lopez de Haro Vecino de Santa
Cruz Comil ocho Cientos y sesenta Pesos por Valor
de una escultura Otorgada ante el dho
Pedro de Avila Salcedo el año pasado de
Cientos y trece declaramos lo a Sipara que
Conste

Yten Consta que dho Difunto fue Fiador
de Dn Joseph Ignacio Antonio de Carri
llo Oidor de la Real de Santa fe del
Chile En Cantidad de Cuatro mil Sois
Cientos y Cuarenta Pesos y quedo por dha
escritura a favor del Capn D. Andres de
Manzilla del qual le agregado mil ocho
Cientos y mas Pesos dho Difunto por ra
zon de Intereses como parece por sus Cuen

SEllo Tercero de Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Yten Por Cuanto yo el abaxo escripto
Declaramos que dicho dia
Dicho trixo cuentas Con la dicha D.ª Josepha
Lopez de la fuente porque cuenta le suplia lo que
saqué para el adorno y gasto de su Casa y mesa
de los dichos tres años en cuya cuenta
le pequé tambien en los gastos que
el dicho dia declaramos le debia Con
Cedida declaramos lo que Corre=
Yten declaramos que dicho dia pareció por Comun
Con de los Vecinos Reales que Cobra acargo de
D. Joseph Calzadilla Escalante y mil cua
tro Cientos y nueve y por los Executores y Jueces
del Crédito Como parece Debaquenta y formada
por dicho D. Joseph declaramos lo que Corre=
Yten declaramos que Como parece por los Libros
de dicho difunto tiene que cobrar y
de a reis Con D.n Jacoba de la Cuerva mujer
mi lo dicho Domingo Vallejo deuda de
Cassa Colonial dicho difunto y su gobierno de una
escriptura que debia el dicho D.n Jacobo de Al
bear Ribadeneira de gobierno otra para ar
he Juan del Cid escribano y Registrero de
otubre de Seis Cientos y Setenta y quatro, y otras
Cartas que dixo le Pagaba declaramos lo asi
para que Corre=
Yten declaramos en dichos dichos poder y Co
municacion que dicho difunto que dicho debia
do al Juan Ramirez de Arellano de quatro
tezenta pesos a sus dependencias lo que
pareciere por Razon de sus Cuentas y por
Carta Orden dada en primero de septiembre
del año pasado de seis Cientos y trece lo que
manda declara que declaramos lo asi para
que Corre=
Yten en dichos dichos poder y Comunicacion
declaramos que dicho difunto debia a

SEllo Real de mil trecientos, y diez, y mil trecientos, y cinco. 1305

PARA EL AÑO DE 1714

Debaj Mtzado q duro de Dagelos en que
se hallan las cuentas tocantes al hospital
del Espiritu Santo de quien era mayordomo
Declaramos lo a Siguiente que Consta

Yten Mas declaro de dho pobre y Communidad
Declaramos Como dho Difunto declara que el
Dia de Cada Semana Recivia Cuarta Cuen
ta Debia a dho Difunto de Ochomil y Ciento
de ocho R y de cuya deuda libro los que le mando
se le Cobren Declaramos lo a Siguiente que Consta

Yten Mas declara de dho pobre y Communidad
Declaramos Como dho Difunto declara que en el
tiempo que fue Sindico del Convento se ofrecio
Pleito entre el Convento hizo Pozos Sanea
dores y Decretos se le adeudado de resto de dho
Convento Ochomil y Cien Reales y que
Real y que fueron Cobrados a dho Cinco Reales
y los q declaramos lo a Siguiente que Consta

Yten Mas declara de dho pobre y Communidad
Declaramos que el Colegio de Nuestra Señora de
Guadalupe de Religiosos de N Seraphico Padre
San Francisco Debia a dho Difunto
y fue Sindico del Convento de Cien Reales y
los q declaramos lo a Siguiente que Consta y se Cobren

Yten Mas declara de dho pobre y Communidad
Declaramos que dho Difunto Julio y puesto
del Convento de nro Padre S. Francisco Declara
to Dentro Celda que Acaba y que Dejo en la dha
dho Convento y se Colocado en el Sanctuario
nro Templo Dentro de dho Convento que
estando dicho Difunto Enfermo de dho Dijo
mando se le Cobren Declaramos lo a Siguiente que Consta y se Cobren

Yten Mas declara de dho pobre y Communidad
Declaramos que Capt D. Nicolas de Cardenas
Vecino de dho Difunto Cuatro mil y seis
Cientos R de resto de Escritura otorgada ante Diego
Montano Escribano publico de dho en dho de
Noviembre de mil Sete Cientos y ocho Decla
ramos lo a Siguiente que Consta y se Cobren y con bienes de
dho Difunto

PARA EL AÑO DE 1714

Allo en esta villa de [illegible] escritos y diez, y mil [illegible]

Y ten en Virtud de dho poder y Com municacion Declaramos Como dho Difunto Declara en su libre que el Marques de Sta Maria de Maenza Joseph de Murieta se Obligo con dho Difunto por Escritura de Tres mil Cien pesos otorgada ante Miguel Cerezo escribano y en ello fico que Otorgo escribano por no Tiene el Otorgante escribano publico ni Real de este Cerro y Corre de los que Se Usan de hacer en Virtud dho Poder y Marques lo que Consta a Vuelta de dho Instrumento Declaramos lo en el dho Difunto Declaramos lo en [illegible] que Consta

Y ten en Virtud de dho poder y Comunicacion Declaramos que D. Juan de Recurtiva Vecino de esta Villa y Residente en la de Arequipa quedo Debiendo dho Difunto de resto de cuentas que Constan en Virtud dho Poder y Escritura Instrumento

Y ten en Virtud dho poder y Comunicacion Declaramos que el dho Difunto Declara en su libre que se le Restan debiendo Don Pedro Garcia de Vecino del Callao que Se Deberan dho Difunto en Pesos Corrientes y Corrientes y Declaramos lo en el dho Difunto Declaramos lo en [illegible] que Consta

Y ten en Virtud dho poder y Comunicacion Declaramos que el dho Difunto Declara en su libre que se le Restan debiendo Don Pedro Garcia de Vecino del Callao que Se Deberan dho Difunto en Pesos Corrientes y Corrientes y Declaramos lo en el dho Difunto Declaramos lo en [illegible] que Consta

Y ten en Virtud dho poder y Comunicacion Declaramos que el dho Difunto Declara en su libre que se le Restan debiendo Don Pedro Garcia de Vecino del Callao que Se Deberan dho Difunto en Pesos Corrientes y Corrientes y Declaramos lo en el dho Difunto Declaramos lo en [illegible] que Consta

Y ten en Virtud dho poder y Comunicacion Declaramos que el dho Difunto Declara en su libre que se le Restan debiendo Don Pedro Garcia de Vecino del Callao que Se Deberan dho Difunto en Pesos Corrientes y Corrientes y Declaramos lo en el dho Difunto Declaramos lo en [illegible] que Consta

Y ten en Virtud dho poder y Comunicacion Declaramos que el dho Difunto Declara en su libre que se le Restan debiendo Don Pedro Garcia de Vecino del Callao que Se Deberan dho Difunto en Pesos Corrientes y Corrientes y Declaramos lo en el dho Difunto Declaramos lo en [illegible] que Consta

Y ten en Virtud dho poder y Comunicacion Declaramos que el dho Difunto Declara en su libre que se le Restan debiendo Don Pedro Garcia de Vecino del Callao que Se Deberan dho Difunto en Pesos Corrientes y Corrientes y Declaramos lo en el dho Difunto Declaramos lo en [illegible] que Consta

De Caraus y Padilla Cuyo tenor de
dho es Luego que fallecio dho Difun-
to por ante dho Scrivo Con toda puntuali-
dad y Cuydado en fuerza de declaramos
lo q Sigue que Consta

Y Estando En dha Razon de dhos dotes y Gananciales
Dijeron declaramos Como dho Difunto declara
por su Voluntad q a D. Juan Francisco de
Baeza Demas de lo que Sele debe de Sitio de
Casa Sele dan Cien p.s de dote p.a la
buena administracion del Sitio declaramos
lo q Sigue que Consta

Y Estando En dha Razon de dhos dotes y Gananciales
Dijeron declaramos Como dho Difunto declara
por su Voluntad q por parte de su Caudal
mediante Seleen a Maria del Carmen de
Cardenas Veinte y Cinco p.s de dote p.a
bien casada q sea a dicho efecto declaramos lo q Sigue
Consta

[illegible] dhos dotes y Gananciales
Dijeron declaramos Como dho Difunto declara
por su Voluntad q [illegible] dicha Soltera
Mariano Sele dichen a Catharina Reyes
Morena de dha Maria del Carmen a Dimen-
sion de Veinte y Cinco pesos de dha
plata y En Ropa que tiene q dha Catharina despues
de Fenecido dho Cautiverio de dho Padre me Comunico
con mucha voluntad Dominica dela Cruz de
Libertad por lo mucho que nos a dho
y ha asistido tambien a que Sellamos
tenido quatro hijos Nros esclavos delos que
Sele Dentro y no En Virtud de dho Difunto
y Dueño q fue y En Razon estan En mi poder
y Dominio En Cuia Conformidad yo dha
Dominica Con Consentimiento de mi dho
Y Marido de Razon q uso Como poseedor
de dhos Esclavos dho Difunto tengo de
Libertad a dha Reyna Catharina que

SEllo Tercero vn Real años de mil tetecientos, y diez, y mil tetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero Real años de mil seteçientos y diez, y mil seteçientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En el Pueblo de Priego del valle de Cabra y su Jurisdiçion en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seteçientos y catorze años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte por si y en nombre de Doña Catalina de Cabrera y Bonifaz su muger Don Juan Francisco de Cabrera y Bonifaz Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor perpetuo de esta villa y Don Juan Lopez de Cordova Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y de la otra Don Juan Antonio de Cabrera y Don Alexandro de Aguilera y Cabrera vecinos de esta villa y dixeron que por quanto por parte de los dichos Don Juan Francisco de Cabrera y Bonifaz y Don Juan Lopez de Cordova se pidio y requirio a los dichos Don Juan Antonio de Cabrera y Don Alexandro de Aguilera y Cabrera otorgasen escritura de Carta de Dote a favor de la dicha Doña Catalina de Cabrera y Bonifaz su muger y hija respectivamente de la cantidad de quarenta mil reales de vellon de principal en que se ajustaron y concertaron por razon de la dote que a la dicha Doña Catalina de Cabrera y Bonifaz le pertenece en los vienes y hacienda que quedaron por fin y muerte de Don Juan Lopez de Cabrera y Doña Ana de Bonifaz sus padres difuntos y en virtud de la facultad que para ello tienen y se les concede por el Real Privilegio de Su Magestad (que Dios guarde) de Confirmacion de Regimientos de esta villa que se despacho en la Corte de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil seteçientos y diez y seis años y en virtud de la Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde)

Remun.

D.n Pedro de Espino.

D.n Ygn.o de Espino Alvarado

Un Real,

SEllo Tercero vn Real años de 750
mil fetecientos, y diez, y mil
fetecientos, y onze.

VTPIRI EL AÑO DE 1714.

Obligazion
el Capp.n Dn
Joseph del Portillo
Mat.o Ma-
thias Martin de
Chanzon por la
tto mil Cento fs
Juneyra y cinco ps
fho fho

Segunquanto en razon la tienen Como yo el Gouernador Dn Joseph del Portillo Vezino dela Ciudad de Santiago del Reyno de Chile Residente enesta dha Corte y Villa de Madrid Otorgo que debo y me obligo de dho Reyno de Chile = Otorgo que debo y me obligo de pagar y hago Sana Buena y Verdadera paga al Capp.n Dn Matheo Martin de Sansion Franbes o aquien dho Capp.n Dn Matheo Martin de Sansion dezanbes o aquien Su Poder hubiere Quarenta mill Pesos por razon de Resto de Alcanze que se le hizo en la Cuenta que dio de su Cargo y Data como Thesorero que fue de la Real Hazienda de dho Reyno de Chile en los años de mill Setezientos y diez y mill Setezientos y onze Cuyo Alcanze Consta de los Autos que sobre el se siguieron en la Real Audiencia de dho Reyno de Chile, de la Real Hazienda de Su Magd que Penden en el Consejo de Yndias en grado de Apelazion, y Suplicazion, y

Obligo mi persona y vienes habidos y por haber para q[ue] no
pida ante Justicia ni Juzgado de Alcaldes que segun
las que usan gozan privilegio alcaldes de Hermandad y otros y las
donde estas Reynos para despacho de execucion pidiendo
dicho cumplimiento de pago y costas dixeron dellas quales y
de cada uno de ellos mandaron y dieron Libro que
pueda pedir pago hasta dicho dia Domingo [illegible] y para
dicho que dicho es mes de Octubre corriente y aquien
dado lo que dicho es mes de Octubre corriente y aquien
Como fiadores sentencia pronunciada en virtud de
Cosa Juzgada sobre que se intenta la demas legos fuero y
derechos de su favor y en general que las quales prohibe=
gues toda causa o razon de dicha ciudad de los reynos de
pena en dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos
tos y catorce años, y para cumplir y pagar lo dicho no dan
lo que cumplan lo firmo de su nombre siendo testigos
el Cap.n D.n Carlos Matheu D.n Juan Juan de Ochoa,
y lo firmo de que doy fee=

ante mi
Juan de Aguilar
Scrno R.l y Pub.co

del Portillo

Ante mi
Juan de Aguilar
Scrno R.l y Pub.co

Ante mi
Juan de Aguilar
Scrno R.l y Pub.co

Un Real

SEllo Tercero un Real años de mil ferecientos y diez, y mil ferecientos, y onze

Obligasion
PARA EL RO DE
Da Josepha Navarrete
Zorzo
Jeneral Dn Phelipe
Sebahalo ordones

En quanto Esta Carta Vienen Como nos Dona Josepha Navarro Ximenez y Mendoza Viuda del Cap. D. Ignacio de Ynsa y D. Fran. Thomas de Espinosa Vecinos Desta Cãn. de los Reyes de Leon. Somos Sumos y Cemancomun unos Vnos y cada Vno Vnos y Jenerales Renunciando Como Debemos y Renunciamos las Leyes de dobus Reis de Toro y Autentica presente Secta Corpore Vna Sumbus y el Senatus Celadriano y Remedio Celaluciano Y Esta las demas Leyes y Dros Celamancomunidad Como en ellas se contiene Cuyo fo de la qual y Cada Vno Cum insolidum = Otorgamos Cumplir y nos Obligamos Cpagar a D. Dn. Josepha al Dn. Phelipe Dl Caudal y Ypotecas Cl Dotten Dl Santiago a Dn. Supedias Dl Causa Viudez Sotes. Sumte y quatro p. Cuarto de la Sagrada Amistad y buena Voa nos Juntados En Dl dezimado Cy ambos Vecinos de Vna mancomunidad y cada Vno Cum insolidum nos damos Por Vnigados A Vna Satisfacion y Cumplim.to la Expresa Año y dies Clausula Cumplim.ta Premia y Vnosa prueba Cl Mismo y Cmes Derecho Cuia cosa nos Obligamos Cl Sujecion Cl Fuero y Cmes Derecho = Cuia cosa nos Obligamos Cl Sujecion Cl Fuero y Cmes Derecho. p. mueble cuntos Cuia y Vnos y Sin per Juicio Cl Vuelta Vnos quales quiera parte y Lugar Vnos de Valen Vnos Seno Vidar Cl Cumplim.to Vnos Vnos Vienes de quien Vsemos pres.tes ô ausentes Vanam.te y Sin pleyto Alguno Con las Costas y Gastos Cl Vltimo Cobranza p. Cl Vna Cl Cumplim.to Cl Vno Vno Cl Vno Vno y Cl Vna Vna para y Cumplim.to Cl Vno Vno Obligamos Vnos Vnos Vienes Vnos y p. Vnos Vnos Vienes Vnos Vnos por Juicio Cl Vno Vnos Vienes Vnos Vnos por Juicio Cl Vno Vnos Vienes Vnos Vnos por Juicio Cl Vno

Cclamos y bengo y pasco como parezo de los dichos y pasan
Comun poder q. no los pueda tender Hacer Cambiar ni enaxe
nar algo. Cn Cargo ni Hacienda Santa Rauco y Vla deuda esc pagada
y Satisfha pena de Cumplida= y para los. dhos. referidos dare
pasen y Valan Juro y Juego de su Magestad Cn forma q. pasen y sean ver
el qual dho Sor Alcalde Mayor y Corre. dho fuero no Sometemos
y obligamos y Renunciamos Nuestro propio Juridico Cano Domi-
cilio y Vecindad y el Privilegio de la ley q. dize q. el
actor deue seguir el fuero del Reo p. q. no Executen con
belan y apremien a pagar y cumplir. Cn q. los
Comun fuese q. Sent.a pasada en autoridad de Cosa Juzgada y
Renunciamos las demas leyes fuero y derechos de nuestro favor
y la Con. al q. lo prohiue= En testimo de lo qual Lo dho y firmo
Juro. las dichas de Vecindario Senatus Consultus Emperador Jus-
tiniano nueba y vieja Constitucion de Duo y Cant. y las demas
q. hablan en favor de las mugeres dicho de q. doy fee y
de q. conozco. Siendo testigos Dn Juan de Sta Cruz y
Dn Joseph Cenizo y Dn Joseph de Sta Cruz y
Como Juez y Sandoval y Dn Juan Sanchez y todos los
mun. y dho Cenizo= Luego dho dia Cano Cenizo
dhos Reyes de Leon dhos dias de Mes de Sept.
de mill Setes. y Catorce y los otorgantes a q.
y yo el presente Escno. publico doy fee conozco de
firmaron de sus nombres siendo testigos Dn Juan
Jayme de Luna Antonio Benito Otero y Manuel
de Luna presentes

Dn Joseph Navarro

Dn Hermen
Mendoza

3 de test.e

ante mi

Juan de Arellano
Escno Rl y Pco

Un Real.

752

PARA EL AÑO DE 1714.

SEllo Tercero Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treinta dias del Septiembre Comil Seiscientos y Catorze años ante mí Escriuano y testigos el Illmo. S.r D.r Antonio de Zolaga Arzobispo de esta Arzobispado de Lima del Consejo de Su Magestad: Como Patron de la buena memoria y otras pías fundaciones Bachiller Sanchez de Quesada Comisario del Illmo. S.r Juan de Arancia y Salazera; y como la Persona q en su Nombre Stma. Otorgo q nombraba y nombro por Administrador de dicho Conuento al Conuento Don Juan de Arbizu y Sor. Enzinas del Consejo Don Balthasar de Arancibia y Otro Pedro Pedro Medina necesario en derecho para que pida y cobre de estas R.s Cassas como de los demas bienes a ellas dando Cartas de pago Bastantes, finiquitos y los demas recados q convengan con fee ó Remuneracion de la Renuncia y Entrega = Y para que pueda arrendar dichos bienes por el tiempo y Cantidad q le parezca y mejor le viniere y mejor su precio, con los Pactos Necesarios, y hazer todo aquello que un buen Administrador debe y es obligado por razon de lo q se le encomienda = Y para ello Renuncio en Juicio ante la Justicias y Juezes de dichos fueros, que Contra dellos de qualesquier partes que sean alegar y que me alegan Renuncias bienes y Remedios Leyes Derechos

pedim.s y dr autos y Sentencias apelar suplicar Lauar
Censuras y seguir las instancias q. hasta alcanz.r y pruevan
q.nes Conuengan Con Libre y General administracion
y la Clausula Rito y Conforme de Derecho se hizieren
Dho. Sr. Señoria Ilustrissima de Cuyos derechos Pacto
pactos Salarios y Costas = Y Su Señoria Ilustrissima q.
Yo Escr.no doy fee Conozco lo Firmo siendo testigos Dn. Antonio
D.n Salvador Manuel de Luzo y
Antonio Arzobispo electo de Lima
Juan de Aguilar
pro R.l Pl.o

Escriu.a
D.n Joseph del Castillo
Casa de Sebamanos

En Lima en dho. dia mes y año dho. ante mi Escriu.a
Estuvo presente el Sor. D.n Joseph del Castillo de q.n doy
fee Conozco y en Virtud de Poder q. Exhibio
Para q.nto se sigue
Que Pasó ante el Escriu.no de Gob.no y de la Cam.ra y Fuerza
Real y dho. q. se Sostenia y
Escriu.no en Casa de Sebamanos Procurador
del Numer.o de esta R.l Aud.a y q. Vsa en
el. a las Generalidades de los pleytos q. Contiene y
En Limitacion alguna y con la Libre y General Ad-
ministracion Reuocacion y obligacion q. en el mismo
me Reservo siendo test.os D.n Lu.s Saymes de Zuaze
D.n Salvador de Rotuma y Manuel de Luzo

Joseph del Castillo
ante mi
Juan de Aguilar
pro R.l Pl.o

67

Seis reales.

DE EL LO SEGVNDO: SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1712, y 1713.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo El Comi
Capellan de Hª Sancto. gen.l D. Manuel de Sn Juan
Canonigo Prebendado de esta Ciudad de Sn
Iago de Chile otorgo y conosco por esta
Carta que doy mi poder
Cumplido bastante, quanto de derecho se le
deue
deue y requiere para que en nombre
Lugar de El Ilmo Sr D. Fray Joseph del Portillo
Gen.l segundo de Dn Barthoome de la
Torre Montellano del Orden de Alcan
tara y entierro de Sor D.n Joseph
de Zamarra del Orden de Sn Iago
Gen.l quarto de Dn Antonio de Guera
sso assi mismo del orden de Sn Iago y
todos juntos de la Mesa Comun de la
Sma dha de que son electos y confirmados

Sant Miad, para que lo q̃ue Arms
Comenzare Notro ô Notros lo puedan
Mediar Fenicn y acabary q̃ze Mon
trazo para q̃uien Vm̃ mo mbre y de
q̃rezentando Ogn̂ q̃rogna Sexsona qua l
q̃uiera de los dhos Mis agodezados co
mo Nerdaderos y Legitimos q̃ue sonen
la Ciudad de los Reyes deel Bezu. Jun
Suerto dee Callao afusten y Liquiden
las q̃uentas q̃ueel otorgante ha tenido
y tiene Con el Capn D Gabriel Bentu
de Ribera, haziendole Cargos y Nen
dolesus Descargos Justos y Competentes
exgeneralmente los Descargos q̃ue diere
en garbadas pagadas al Capn Dn Die
go de Rosas difunto y a la viuda al
bazeas y Herederos deel dho eue
quitadas Conpetos y Pleitos de q̃ste Ne
no q̃ue para el dho efecto le hee de
Nitido dee, las q̃ua les pagar

dhos gor.es Al dho D. Gabriel Perez azan
de constar y Consten por Instrumen
tos fidedignos, q.e en la forma mas pro
bante que Convengan; Demanera que
Con Ellos los dhos Mis apoderados que
dan dar satisfacion a la viuda y he
rederos del dho D.n Diego de Rosas
de qualesquiera Cargos, que por los
Sres dhos se me hagan, de quenta que
huvi con el dicho difunto= otro si
les doy Mas poder para que asis
tado oy liquidada la quenta con el
dho D. Gabriel Perez de Vibera que
dando como dichos es justificadas mis
remisiones a Sres dhos como asimis
mo las datas dee Sres dicho a el
dho D.n Diego de Rosas q.e sus he
rederos los dhos Mis apoderados
Con la Razon y ajuste con el dho

D.n Fabrie Suarez de Ribera con
los Instrumentos que les remite
a sustentar siguiendo las obras quentas
que Io tuve Y he tenido con el dicho
D.n Diego de Cossio distinto tratan
dolas como mias Cobrando y Heredemos sus
endoles Cargos y Recibiendo sus descargos
De manera que quede siguro y sin du
da alguna qualquiera Acaue que
contra mi Rem Stare para dar prom
pta satisfacion a el Luego de dec.ho
conte. Y se me arrime por los dhos
mis apoderados y en razon de
lo referido en este poder qualquier
Cosa ó parte de ello fuere necesario con
benda de fuero parezcan ante qua
les quiera Jueces y Justicias de su Ma
gestad, que con derecho deva my puedan
y hagan y pongan qualesquier

Demandas pedimentos requerimientos
citaciones protestaciones execuciones
trances y remates presentes escritos
escritura testigos probanças y otros
pagares y recaudos que saquen de po
der de quien los tenga, abonen, tache
contradigan, recusen, fuzen, alegen
prouuen, procesen, apelen, suplequen, de
clinen, concluyan, y finalmente
hagan en juicio y fuera dee todo
quanto convenga y sea necesario
en razon dee lo susto y liquidacion
de las dichas quentas y remisiones
con el dicho D.n Gabriel Perez de
Arbera como asi mismo con los
Erederos y herederos dee el dicho ca
pitan D.n Diego de Lazos hasta que
con efecto resulte liquido el alcan
ce d.a a manos que a mi me hizieren

los ños Jueces Jueces y Competentes
que para ello y lo a ello anexo Jn
cidente y dependiente que Aquien cora
de parte dello les doy y otorgo el pre
sente poder a los ños Governador Dn
Joseph del Pozillo, Dn Bartholome
de la Torre y Montellano del Orden
de Alcantara Governr Dn Joseph de
Zamarra del Orden de Sn Jago y
Dn Antonio Lepuerezo asi mismo
del Orden de Sn Jago Con la Jonal
Sanctad que en Ase Requiere y Sin
ninguna limitacion y con libre y
general administracion y con fa
cultad de que la puedan sostituir en
quanto a Pleyto y Juicio y no en mas
en quien y las veces que les parezcare
Revocar unos y nombrar otros y al
dos el uso de costas segun derecho

la primera de lo que ho es obligo
mi persona y bienes habidos y por haber
y doy poder cumplido a las Justicias y
Jueces de su Mag.d para que a ello me
apremien como por sentencia pasada en
cosa juzgada sobre y renuncio las leyes fuero
y der.o de mi favor y la gen.l que lo prohibe
que es ho en la Ciud.d de S.n M.l de Chile en
beinte y cinco dias del mes de Henero de
mil setecientos y Catorze a.s y el otorgante a
quien yo el Escr.no doy fee que conozco asi lo
otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
el Lic.do D.n Joseph Faxardo Prebte y Juan
Juan de Leon Pxes = Manuel de Mansa
na = Antemi Juan de Morales Escrno
vano pu.co

Paso ante mi En fee de ello lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Juan de Morales

Escno Pu.co

Damos fee que el Cap.n Juan de Morales Escno
de quien el Instrumento de suso pa.ce Va signado y firmado

El Lecenciador delos Reyes. Por la presente le licencia a fray Agustin Joseph. de Legarda Religioso Novicio dela Recolec
cion de Señor Sanfrancisco, para que en conformidad del dis
puesto por el Santo Concilio Tridentino, pueda por ante
qualquier Escrivano Publico o Real hacer y otorgar su testa
mento ultima y postrimera Voluntad y otros contratos
y dar y donar por el todos y qualesquier sus Vienes y fu
turas subsesiones paterna y materna de la persona o per
sonas que le parezieze, que vien lo por el suyo dho fecho
y otorgado, como tal ordinario, desde luego lo apruebo y rati
fico, e interpongo en el mi autoridad y decreto Judicial
para que valga y haga fee en Juicio y fuera del. Atento
a que por peticion que ante mi se presentó, me hiso relacion
diciendo se estaba en los ultimos meses de su aprobacion y
noviciado, Dada en los Reyes en cinco de septiembre de
mill setecientos catorse.

D. N. C. de Espeno

Lo mismo

Manuel de Solorsano

Fol. 1

Lib. Terce. en. Sil años de 1658
mil seiscientos y diez, y nueve
seiscientos y ocho

PARA EL AÑO DE 1714.

En el Nombre de Dios todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por todos los siglos de los siglos Amen Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como Yo el Sr. Dn. Joseph de Legarda Regidor perpetuo de esta Ciudad de Pamplona Cavallero del Orden de Calatrava Alcalde ordinario que fue de ella en el año proximo pasado de mil setecientos y trece Estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi buen juicio memoria y entendimiento natural tal qual su Divina Magestad ha sido servido de darme creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya Fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en disposicion de hacer mi Testamento Manda y Ultima Voluntad para quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida Por la presente Carta de mi Testamento Manda y Ultima Voluntad que otorgo en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el precioso precio de su Sangre y Muerte en la Cruz y el Cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi Cuerpo sea sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto de la Iglesia Parroquial de San Nicolas de esta Ciudad donde tengo mi Entierro y Sepultura y que mi Cuerpo sea llevado a ella con el Acompañamiento de Clerecia y Cruz Alta que a mis Albaceas les parezca

Item mando que el dia de mi Entierro o el siguiente se digan por mi Alma en la Iglesia Parroquial de San Nicolas de esta Ciudad donde he de ser sepultado Cinco Misas Cantadas con Vigilia y Responso y que se paguen de mis Bienes

y Si pareciere hauerlo hecho ô hiziere lo Reuoco y anulo y
doy por Ningun efecto y ante quien Conuenga y hiziere
de Jurisd. Ecles. apruebo = Y protesto que no pierda beneficio de
Restitucion in integrum por Razon Alguna menor Edad ni me valga
de otra Excepcion y Dolo Juramento no pedere absolucion
ni Relaxacion antes lo mas Santo Padre me abras sido negada
ô dada de hecho ô dicho me oponga ô diga Contradiga y Reuoco y anu-
lo

S[ciento sesenta y ocho mil y nueve cientos]

SELLO TERCERO, SESENTA
YOCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En la mejor via y forma que aya lugar de derecho digo y
digo todo Fulgencio del Campillo de Juan Vallarte
y Requiere de el necesario y tal hago por falta de poder
mas no de excepcion en cuyo y cumplido a lo
al Señor General Don Juan de Mollinedo y Valdés
Governador de la Ciudad de la Plata y Capitan
General de Potosí y a Don Bartolome de Mollinedo
su hermano Vecino de esta Villa para
Pro genitudum para que en su nombre de cada uno
de ellos presentando Fulgencio por personal que dan
Haber pericula de cobrar todos los bienes y herencias
que quedo del dho Don Pedro de Bustamante
su hermano y todos los Caudales en que sea
especies que tuviere que dado de qualquier genero
Alhajas testamentarias remedios y de cualquier
cosas de difuntos o otras qualesquier que para
pongan en execucion como se cautelan los Cuyo
poder bastante que dado de los Caudales y los Deudas
dar bueltas que deber por qualquier razon
de pleito que sea pueda parecer en juicio
demandado lo contrario defendiendo poner
demandas pedir execuciones y prisiones
Libelos Escrituras testimonios de papel
les pueda hacer pedir asentamientos y hacer todas
razones y diligencias necesarias y las demas
de licencia y facultades que para lo dicho
dar y en Vecinos Cartas de poder sabe
sin ninguna que todos los dichos otorgantes
como en los mismos los dexan y otorgan
presente fueron y que yo de que doy fe
Requiere generalmente el mismo Fulgencio
Diego Joseph de Mollinedo
Bustamante de los Señores Don Juan de Mollinedo
Pueblo Don Bartolome de Mollinedo Vecino
Plata Caballero del Orden de Santiago
Corregidor Justicia Mayor y Capitan General
dependencias sobre y General de Minas
Clausula expresa de que le pueda sustituir
Cuyo dos veces sustituido que lo que

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Por no lo hauer de Sello segun Pre[mática] del Real estanco
de Papel vltimo de Diziembre proximo pasado
de Mil Seis cientos y Noventa y Nueve Lo firmo
de Nuestro Cargo en esta Villa de Madrid
a Veinte y Quatro de Enero de mil Setecientos y Quatro años

En testimonio de verdad

Diego de Puentes Ramos

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil Setecientos y quatro años ante mi Escriuano de su Magestad y testigos parecio presente Don Diego de Puentes Ramos Vezino de esta Villa de que doy fee conozco y dixo que otorga Poder cumplido en forma a Don Diego de Barrieda Vezino de esta Villa para que en nombre de su Parte y como su Procurador Parezca en todos los Pleitos causas y negocios Ciuiles y Criminales que tiene y le estan mouidos y en los que de aqui adelante se le mouieren y Parezca ante Su Magestad y Señores de sus Reales Consejos Chancillerias Audiencias Alcaldes Alguaziles y demas Juezes y Justicias de estos Reynos y Señorios y ante Qualesquier Juezes Eclesiasticos y Seculares y Vicarios y Prouisores y Alcaldes de Corte y Alcaldes de Casa y Corte y ante los Señores Alcaldes de Hijosdalgo y Alcaldes de Mesta y ante los Señores Alcaldes de Sacas y Alcaldes de Rentas y ante los Señores Alcaldes de Millones y ante los Señores Alcaldes de Alcabalas y ante los Señores Alcaldes de Aduanas y ante los Señores Alcaldes de Fronteras y ante los Señores Alcaldes de Lanz

Con Sastre.

PARALEL AÑO DE 1714.

Cnel Dn
Dn Manuel de Sierra
Stro.

En la Ciudad de los Reyes de Lima en treinta del mes de Septiembre de mill setez.os y Catorze a. ante el Señor Gen.l y test.o pareció el Gen.l Don Phe. de Medina Rubin Cav.r del Orden de Calatrava Vecino desta Ciud.d en nombre y en voz de Dn Joseph de Hauan Buitam.e Joseph de Hauan y Maria de Hauan Buitam.e Vecinos de la Villa de San Vicente de la Barq.a y dijo: que por quanto el Poder q.e le otorgaron y otorgaron en ella ante el Thnte de Alcalde ord.o de Sevr.a dicha Villa Dn Diego de Ramos Gamonal, Señor del Numm.o de dha Villa, que testim.o entrego a mi el presente Escriv.a p.r q.e le inserte en este testim.o que tenga a la letra de q.e dice y es como se sigue ——— ——— ———

Aquel Poder de q.e

Mando el Poder suso mencionado; y de la Cantidad de los pesos contenida: Digo y Pido que se le entregue y Sentencia q.e Dn Manuel de Sierra Abogado desta Real Audiencia de Lima en nombre de los dhos Joseph de Hauan Buitamante Joseph Hauan y Maria Hauan Otorgado dho Poder Recaudando todos y quales q.e Sean q.e ayan quedado de dho y muerte de Dn Antres de Buitam.e q.e fallecio abintestato en la Prov.a de Cuenca, Sacando los q.e pertenecieren de la dha herencia los Gastos funerales Deuda Cuentas Cargos q.e Clamo Claimes y los demas Pedidos q.e Convengan Con fac.o Renunciacion de Lapeunia y Entrega Y para ello Sustituio Antelas Sumisas, y Renuncio de ambos fueros q.e contra dha diligencia Pueda Querellar Ejecutoria apelar Otra actuar y pedir q.e Convenga Sastre q.e lo Contenido en dho Poder tenga Cumplido y pagado Sel Sortituie Con mis Deudas y Cepultenidas libre y General Administracion y Conla Reuocacion y obligo. Real de Derecho y lo firmo siendo testigos Dn Pho. Seymet Dame Dn Alexandro de Hauna y Manuel de Luzo

Ante mi

Juan de Arellano
Escno. R.o y Pu.co

Reguardo
D.n Bonifacio Gavelu
A
D.n Fran.co de Sicuña
de Mo Bap.a

En la Ciudad de los Reyes del Perú á diez dias del mes de Septiembre de mill Seis.tos y Catorze años ante mi el Esc.no y test.os parecio el General D.n Bonifacio Gavelu Vezino encomendero de esta Ciu.d de Lamay fue Corrego.r y declaro q. Compro en Conpañia y por mandado del Señor Comendante y Conta Don Fran.co de Sicuña difunto Reguardo de Sinco Piesas de Esclavos Negros q. aun q. en dho Reguardo se declaran por Ladinos son Bozales y Criollos q. dho difunto Conpro para Remitir a Potosi y q. Como Consta del dho Reguardo q. Exhibe se obligo el dho difunto a pagar los derechos de Almoxarifazgo y Alcabala q. se causasen en la Conducion de dhos Esclavos hasta la Ciudad de Potosi y q. Como Consta del Conocimiento q. Exhibe Pago el dho difunto por los dhos derechos de Almoxarifazgo y Alcabala la Cantidad de Quatro Cientos y Sinquenta pesos de Reales de Plata Corriente q. Montan los dhos derechos de Almoxarifazgo y Alcabala de dhos Esclavos

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Poder Gral
D.ª Domiâlia de la Cueba
al Cap.n
D.n Alonso de Longa

En la Ciudad de los Reyes del Perú â diez dias del mes de Septiembre de mil setecientos, y catorze años ante el Señor Capitan Don Joseph Ruiz de Arce Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad por su Magestad, y Escribano Publico de Cabildo, Gobierno, y Registro de ella parecio Doña Domiâlia de la Cueba Viuda muger legitima que fue del Capitan Don Juan de Barrionuevo Albarez Hidalgo de Honor, Caballero del Orden de Santiago, Vecino de esta Ciudad, y Encomendero de Indios en el Reyno de Chile, de que doy fee, y dijo: Que por quanto el dicho su Marido, y ella tienen por sus bienes propios, y gananciales, y de la dicha Sociedad conyugal, una Casa de Morada, con sus Altos, Bajos, Salas, Quartos, Patios, Caballerizas, Cocheras, Cocina, Despensa, Oratorio, Agua de Pie, Agua de Pila, Agua de Noria, Agua de Pozo, Agua de Cisterna, Agua de Arcaduces, y Agua de Caño, que entra en ella, y sale de ella, con todos sus Usos, y Servidumbres, y Entradas, y Salidas, que tiene, y le pertenecen, y le pueden pertenecer en qualquier manera, que sea, o pueda ser, que la dicha Casa, y Solar, en que está fundada, y edificada, y sus Linderos, y Medidas, y Agua, que le pertenece, y le pueda pertenecer, y Servidumbres, y Entradas, y Salidas, que tiene, y le pertenecen, y le pueden pertenecer, y Servidumbres, y Entradas, y Salidas, que tiene, y le pertenecen, y le pueden pertenecer en qualquier manera, que sea, o pueda ser, que la dicha Casa, y Solar, en que está fundada, y edificada, y sus Linderos, y Medidas, y Agua, que le pertenece, y le pueda

Partidas de Rexistro obligaciones Conocimientos herencias
Recividos Cuentas de Cargo Cumplimientos ofensividas y Alcances
de ellas, y Sotras qualesquiera dichos Cobrados los Reos depositos
del Juzgado y por pleytos Autos Sentencias, y mandamientos y
Como Notor qualquiera manera Causa ó Razon q se aian
aquí no Sedeclare y dello Especial mencion se Requiera de
Forma q por Falta ó defecto de Poder no dexe de Seguir
y Cobrar todo lo q Sea aquí de arja quedado dicho
y instrumentos, Simples, auxentico, ó Sin ellos, = Y en este
Poder Especial p.a q en nre dcha ciud.d tome Posesion
de Dhas Bodegas, y Casa; Y demuebles mobles herramientas y quanto
y dos tablas de Alcance, y de todos, estos qualesquiera bienes por
pertenecientes dicho Su Mercd Reconociendolos el Cap.an Don Nicolas
de Barriomuebo, y de Lorenco de la Riba y de Gaspar
de Reyero q Sedan hallado con las dependencias
dicho D.n Nicolas= Y asimismo p.a q Reuna las diez
Y seis mill tablas q se dicen estan Archiveras y hallan
en Poder Ortzenie de Leon Antiguo Cargo quedaron las depen
dencias del Empleo demas producto de ha hecho dichas
tablas; y para q como quiera q Sea Reconociendo estos
y los demas efectos los vaia Remitiendo a esta Aud.a ó hacien-
endo de ellos lo q se le hallare y dispusiere por las instruc
ciones y Cartas misivas que la otra p.te contra le Remitiere = Y en le da Sobre poder p.a q en su
Nombre Comparesca ante la Justicia dicho Puerto de Valparay
so, ó dicha Aud.a de Santiago ante S.a Contra pretendida
y pida se haga Inventario de dha Bodega y Casa
y enserrado en la Aduana; Y pedira asimismo
se Raise y abalue y q se le den Cuenta y Razon
Admitiendo las Posturas de los Mayores Pomedores
de Contado, y q dados Remita Testim.o de estado de

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y seis años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente el Capitan Don Antonio de Longa Vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto Don Nicolas de Bonifaz Vecino de la Ciudad de Genova en los Reynos de Italia por Poder que otorgo en la dicha Ciudad de Genova en veinte y quatro de Febrero de este presente año ante Bernardo Maria Cattaneo Escrivano Publico de dicha Ciudad de Genova, y de los Testigos que en el se expresan, constituyo por su Procurador General a Don Antonio de Longa Vecino de esta Ciudad de Cadiz, segun y como mas largamente se contiene en el dicho Poder que queda en mi poder, y para que el dicho Don Antonio de Longa pueda cobrar y recibir todos los Bienes, Deudas, Creditos, Derechos y Acciones que pertenecen al dicho Don Nicolas de Bonifaz, asi en esta Ciudad como en otras qualesquier partes de estos Reynos, y fuera de ellos, y para que pueda hacer todas las Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que convengan, y sean necesarias, y que el dicho Don Nicolas de Bonifaz podria hacer siendo presente, aunque sean de mas calidad que requieran mas especial Poder, y Clausula de Derecho, segun y como mas largamente se contiene en el dicho Poder, que queda en mi poder, y para que el dicho Don Antonio de Longa pueda parecer en Juicio ante qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de estos Reynos, y fuera de ellos, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Guinea, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Asiento de Negros, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Filipinas, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Barlovento, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Nueva España, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Honduras, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Caracas, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Galicia, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Navarra, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Portugal, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Sevilla, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Cadiz, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Barcelona, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Malaga, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Alicante, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Valencia, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Mallorca, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Canarias, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Vizcaya, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Guipuzcoa, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Asturias, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Galicia, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio de Navarra, y ante los Señores Jueces Conservadores de la Real Compañia de Comercio

los tenga dome tache contradiga, adicione, y enmiende diga denuncie
el todo los Conuenga Nueua Sea aceptare apelen Suplig
y sea la apelaciones y Suplicaciones para ante grado instancia
y Sentencias Sagre mandam.os Prouisiones sobrecartas y de
excomunion y Censuras hasta darle anatema y las lleue y
haga leer y publicar donde Combenga y pareme los Con
ellas se declarare y finalm.te haga todos los otros y demas
autos y diligs. Judiciales y extrajudiciales q. Conuengan de
y sean necesarios hasta todo lo Contenido lleue Poder cumplido
cumplimiento tenga cumplido efecto: que el Poder q. para todo
lo sumo ha y de Requiere se requiere que debe y otorga Con insidencias y
dependencias anexidades y Conexas administracion Org.s aleches y facultades
de q. lo pueda sustituir Entrado o parte Org.s Llaues q. separadas
Nueuas unas y nombrados otros q. cobren de ellos lo q. huuieren cobrado
y darles la mismas Cartas de P.s y demas Recados que dando se
siempre Conueniente Poder q. pide y Recaudos Requeridos se
requieran Y el bres.te Nueua la otorg.te otro qual.q. Poder dado
y otorgado Sin embargo de q. se aya Empleado antes
del p.te q. en adelante no lo hagan de Sanidos como los dexa Org.te
buena opinion Credito y fama como antes lo tenian y quiere se les haga
y Buen Acto Reuocacion = Y de firmeza y Cumplimiento de lo
q. ha ho es y fuere ho en virtud de Nro Poder obligo los bienes del
dho Poderdante habidos y por hauer y dio poder cumplido a las Justicias
y Juezes de Su Mag.d Segun dho es para q. sean Conpelidos a hacer esta
dha Escr.a y Cosas a ello tocantes por los Remedios y Rigores del
Derecho como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada y Renunciacion
de todas las leyes de su fauor como la q. dispone que General Renunciacion
de leyes no balga en testimonio de lo q. otorgo la presente en
la Ciudad de la Nueua Orleans en veinte y quatro dias del mes
de Octubre de mil setecientos y ochenta y tres Siendo testigos
q. lo firman Don Juan Bautista Lafreniere Don Pedro Piernas
y Don Carlos Trudeau Vecinos y Residentes en esta Ciudad
y lo firmo el Otorg.te de que doy fee conozco lo firmo de su nombre
Ante mi Don Juan de Ayala Escr.no Pub.co y de Gouierno

Don Bernardo de Galvez

Ante mi
Juan de Ayala
Escno Pub.co y de Gouierno

Sello Tercero un Real años de
mill ecientos y diez, y mil
ecientos, y once.

Con

III.

PARA EL AÑO DE
1714.

Fran.co Rodriguez

A

Dn. de Ulloa

de 1160 ps.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como
Yo Fernando Rodriguez Sobrão de la Compañia
de Acaballo de la Guardia del Exmo. Señor Duque y
de Atos Reynos = Otorgo q doy mi Poder cumplido
y Cumplan bastante irrevocable Como de derecho se
requiere, y es necesario a Juan de Ulloa de la mis-
ma Compañia para q en mi nombre ô en el suio
y Como En su mismo hecho y Causa propia y mejor
q Sudo derecho Convenga pida demande reciua y cobre
Judicial ô extra Judicialmte de las Reales Cajas
de Su Magestad de San Dn. de Atatacana y de
quien mas con derecho deua y Sea pesos de ocho R.s q Enorizo de buen
to de Sre Superior Gobierno se me an mandado libran
en esta Casa, y pagamentos por Plantos q se me estan
debiendo de mi Sueldo Vencido Como parece de
dho derecho de Diez y ocho de Agosto de Sete
cientos año que le entrego p.a dha Cobranza Cuia Cantidad
de la misma q Verbal mente le tengo yo Cedido q
Cedo Rio y Transporto dho Dn. de Ulloa pidio seme
tibaren como se ha hecho por dho derecho = y de lo
q. Reciuiere y cobrare otorgue Cartas de pago y los
demas Recados que fueren Necesarios con fee o re
nunciacion de la premia y Ley y Sobre

[illegible] Cobranza pueda Siendo Necesario ante [illegible] y Jueces de Contᵒ dema Audiencia Sala pena demanda pa
ces Actuar y procurar qᵉ Conuenga hasta q [illegible] Cobranza tenga Cumplido efecto q [illegible] Cobranza
Cumplido, y trasp.ᵉ mis derechos y Acciones y Cesion q
Cumplido y trasp.ᵉ mis derechos y Acciones y Cesion q
Cumplido,

Arrendam.to
Gn. Dom.o de Sarazar
Gn. Pof.
Gn. Sebn. Solano de Cáceres

En quanto Esta Casa Bien como Yo Dn. Domingo de Sarazar Caballero del Horden de Calatrava Vecino y Regidor de esta Villa de Cáceres y Su Tierra Por el Rey nro Señor Como Mayor tor Gen.l del Tribunal de la Santa Inq.n de este Rno Digo que doy en Arrendamiento á Dn. Fernando Solano de Cáceres que está pres.te Una Casa grande y Corrales Baranda Sitio al Barrio de las Rentas perteneciente á los Bienes Embargos al comun de Dn. Sebn. de Ulloa difunto por los Contados q. debe de Censo que pagan las buenas memorias del Señor Dn. Luis de Berrocal y Miguel de Ochoa por mitad= y se Arrendamiento le hago con Vitud de Licencia y Facultad q. Sobre comigo Tienen los Señores Inquisidores del Sto Tribunal por Lejos Autos de Su Comun estimado y Bien de Aprecio Este año y de la Arrendo. Con sus puertas y Bentanas Llaves y Cerraduras Cerrojos y Candados por Tiempo y Espacio de quatro años los dos primeros precios de Cumplidos y Cumplidos Corran desde oy dia de la fha en adelante, y los dos postreros precios de Voluntad, y por precio Cada uno de Sesenta R.s de Vellon que me ha de dar y pagar en fin de cada mes la mitad como fueron Cumplidos y con Condicion q. durante el Tiempo de los dhos años precios no ha de Arrendar dha Casa pena de pagar su Arrendamiento Cabal como si actualmente la Ocupara = Declarase lo qual durante el Tiempo de los dhos quatro años Cada Una de Esta Sexta y Seguna no se le quite para otra persa para mas ni para menos pena de pagarle los Costos y menoscabos q. se le siguieren y Recrecieren y Costas de la Execucion = Lo firmo D. Fernando Solano que Conozco doy fee presente a lo contenido en esta Escritura

PARA EL AÑO DE
1714.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan Antonio de Ulloa Vezino de esta Ciudad de Lima Residente en ella Digo que por quanto Don Juan Bautista de Ulloa mi Padre Vezino que fue de esta Ciudad y Natural de la Villa de Ulloa en los Reynos de Castilla la Vieja Hijo Legitimo de Don Juan de Ulloa y de Doña Maria Gutierrez de Ulloa Vezinos que fueron de dicha Villa de Ulloa Otorgo Poder para Testar y Disponer de sus Vienes Derechos y Acciones a favor de Doña Maria Josepha de Ulloa mi Hermana Legitima y de Don Pedro de Ulloa mi Hermano Legitimo Menor de Veinte y Cinco años Hijos Legitimos de dicho mi Padre y de Doña Maria Josepha de Ulloa mi Madre Difunta Vezina que fue de esta Ciudad y Natural de la Villa de Ulloa en los Reynos de Castilla la Vieja Hija Legitima de Don Juan Bautista de Ulloa y de Doña Maria Josepha de Ulloa Vezinos que fueron de dicha Villa de Ulloa Segun mas Largamente Consta y Parece del Testimonio de dicho Poder que Otorgo en esta Ciudad en Veinte y Quatro de Septiembre de Mil Setecientos y Diez y Nueve Años ante Don Juan Antonio de Ulloa Escribano de Su Magestad y de Guerra y Numero de esta Ciudad y Reynos que Original Exhibo en Virtud de Mandamiento de Su Merced el Señor Alcalde Ordinario de esta Ciudad Don Pedro Gonzalez de Prada Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de ella y su Partido por Su Magestad que Dios Guarde Por Ante mi el Escribano Publico de Numero y Cavildo de esta Ciudad y Testigos Infrascriptos en Veinte y Quatro de Septiembre de Mil Setecientos y Diez y Nueve Años Por el qual Poder Consta y Parece que dicho mi Padre Nombro por Albaceas Testamentarios a Don Juan Bautista de Ulloa mi Hermano Legitimo Vezino de la Villa de Ulloa en los Reynos de Castilla la Vieja y a Don Juan Antonio de Ulloa mi Persona Vezino de esta Ciudad y Natural de la Villa de Ulloa en los Reynos de Castilla la Vieja Hijo Legitimo de Don Juan de Ulloa y de Doña Maria Gutierrez

Obligon
D. Thomas de Aguirre
y Su fiador
A
D. Diego de Orbea

En Panplona En esta Casa Diego Comejo D. Juan Thomas de Aguirre Como principal y Yo D. Pedro de Yrazabal Como Su fiador y llano pagador y mancomunado haciendo Como para cada uno de ambos y Negocio agena mia propia y deliber deudor principal hago de deuda y Negocio agena mia propia y deliber deudor principal Llegado y firmo Como dicho D. Pedro de Yrazabal y sus bienes mi Con pena alguna ni las Seis prenda sea hecha ni se haga diligencia de Cobranza de bienes ni otro auto alguno de fuero ni derecho por el de beneficio y Remedio con dichas auctenticas Leyes y Expresas Expresa, y Expresam.te Renunciamos = Nos ambos principal y fiador Juntos y Cada uno de nos Cada uno y Cada uno de nos Cada uno y Cada uno de nos bienes y Sí especialmente y Solidum Renunciando como Expresamente Renunciamos las Leyes de duobus Reis de Vendi y Auctentica presente hoc ita Codice de fide Jussoribus y el beneficio de Ydinicion y Remedio de la Cassiodoro y todas las demas Leyes y Fueros Del amanomunidad derecho de aquel y Cada uno de nos Solidum = Otorgamos y no obligamos de pagar R.l m.te y conforme al Cap.an de Cavallos Don Diego de Orbea ó a quien Sus poderes y Causa hubiere Sea mil y docientos R.s de Plata R.s de pro haver Amistad y buena obra amistad dicho principal que ha prestado en R.s de Vellon de contado Como dicho es Especialmente Con dicho Cap.o de mancomunidad y Cada uno de nos Solidum nos damos por Entregados cada satisfacion y Renunciamos la Excepcion del pago y Leyes de non numerata pecunia y Entrega prueba del Recibo y Cosas de este Caso como en ella se contiene = Cuia paga nos obligamos de hacer en Nuestra Cas.a por nuestra Cuenta Costas y Riesgo y sin pena alguna de pedir Con aquella S.a parte y lugar y forma que Nuestros bienes Sean Sujetos de pagar y Cumplir y nuestros bienes de Salton quier que Sean presentes o advenidos en Prueba de lo Cual Otorgamos la presente Carta ante el Escribano y testigos de la Cognoscencia y Vecindad en Pamplona a Siete dias del mes de Enero de mil y Setecientos y Cincuenta y Seis años = y Con condicion de que Sea de Cumplido el plazo pagaremos Cada una Cantidad

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Quarto. Diez Reales. Para el año de mil setecientos catorce, y mil setecientos y onze.

Sepan Quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Don Juan Roma de Aguirre, y Don Pedro de Arazamendi, Vecinos de esta Villa de Bilbao, Patronos de la Capilla de Nuestra Señora de Begoña, sita en la Parroquia de San Nicolas de esta Villa, y Nos el Licenciado Don Juan Bautista de Ugarte, Presbitero Capellan de dicha Capilla, y Nos Don Juan Bautista de Ugarte, Vecino de esta Villa de Bilbao, Patron

D. Dn
Dn Franco Labrada

Cntaduría de Reyes de Perú acordadas de Lima de Septiembre Cevallos Serrano y Carranza antemí Escribano y test. parezco D. Franco de Labrada y Aguirre Secretario de Hacienda de esta Corte a quien doy fee Conozco = y encomformidad de Ella Facultad y el Reynado Señora Concede S. Sus Leyes R.l q se trata en Razon de ello oficios Remunicables Otorgo q. Sus Leyes R.l q se trata en Razon de ello oficios Remunicables en D. Franco de Labrada y Benitez Miguel y Franco Eduardo Pretendes Marcos de Zarza Real Hacienda del Perú Diego Marques de Guzman Diego de Castro Sorezo de Nabes Campos y Escalon de Sebastian Ramos D. Franco de Cuebas y Manuel de Luza Escuela Thesorera Vdum Chelg. prim.l se Reuniran con dhos Remunicables y titulos Originales de dho oficio Sup.a a S.M. q Servan Vizeyes en fee N.l le admitan. al Juramento de Reunido prim.l Cap.s q sean Mag.d tocar y lo demas a fin Seres y encabezamiento la Razon en el Virey y Acuerdo como hasta aqui y lo firmo siendo test.os Dn Sayme de Zuaze Pedro Alexandro de Mendia y Antonio Benito Osorio

Dn Sayme Ramon de Aguirre

Juan de Huellamo

Dn Franco de Labrada

Dn Franco de Labrada

Dn Franco de Labrada

Sello Real

Vale excepto vn Real año de mil setecientos y Diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE

En Guanacos en Casa Pegion Comoyo d.
Vecino de Pegaua Peruano Cesta Ciud. de los Reyes de Peru=
Otras y dueyme obligo Cpagar A. mente. y con efectos a D.
D. Pe Goyeachea Iturralde ô a S. Ingenio y Causa humana
Mill y quinientos y veinte dos Pesos de a ocho Rs. y por hazerme
tad, y buena obra me ha prestado En Rs. de contado de que
medoy Cntrego. Amj Satisfaccion y Pmuias la Exegion
del Pmio y leies de Canon numerata pecunia y Entrega fuerta
del Peruio y Demas deste Casso= Cuia paga me obligo
de hacer Entrega de la Ciudad por mi Cuenta Costa y
Riesgo y Sin pea Seruicio de este Rio Cnoua qualquiera
fuere y Lugar q. por la Suia Semejadan y de
mandem y mis bienes se hallen quier este presente
o ausente Hanam. de y sin pleyto Aguno con las
Costas y Gastos Cla cobranza plano p.a de la dha
desta Escritura Cnochomeses= y la dha Cantidad paga y
Cumplimiento de lo que dho es obligo mi Persona y
bienes Auidos y por Auer y doy Poder a las
Justicias y Juezes Cs. Magestad Cegnales
quier parte q. sean y Cnexpecial a las de esta
dha Ciudad y Corte y alas demas de las partes
y lugares donde y ante q. esta escritura fuere
presentada à Cs. pr. duenos Cumplimiento
Fuero Juez Jurisdicion y de Casa Pnadecilla
Propio Someto y obligo y Renuncio el mio

Jurisdiccion domicilio y Vezindad y el privilegio de la ley
q̃ dize sobmision deua seguir el fuero del Rea q̃ me executen
Compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q̃ tengo
Comoti puesto por sent.a pasada en autoridad de cosa juzgada
y Renunzio las demas leyes y drog Comunes y la General
q̃ lo prohibe = Y conuiene Incontinenti Celebrada esta escritura Me
Cumplido y pagado los Reales q̃ ora Sean = Que es fha
la Carta en Estado de Ciu.d de los Reyes de Peru a
doze dias del Mes de Setiembre Cemill Setez.os
y Catorze a y Juro a D.s Q̃ Aparece Sello Real doy
fee Conozco al Otorg.te Primo Secretario D.n Ju.n Jayme de Zurte
Alexandro de Alcaraz y Manuel de Luza =

Ante mi Vergara

Juan de Huellan

En la Ciu.d de los Reyes del Peru â dozedias del mes
de Septiembre Cemill Setez.os y Catorze ante mi Escriv.no
parezio D.n Ju.n Baut.a de Corcuera Cauall.o del horden de Alcantara Cor-
dil.l de Carazaron y Barnibar Cau.o del hauito de Calatrava Cor-
no del Puerto de Santa Maria, y Vezino de Xerez de la Frontera
Cau.l de Caza ataes de Manso de Saño pasado Cemill Setez.os y Sn.s
ante D.n Fran.co de Solar Escriu.no Pu.co de Gob.no doy fee y
Conozco al otorg.te = Dixo que por q.to D.n Matheo de Vicentello
dio Libranza sobre el Señor D.n Fran.co de Vicentello su
hermano Pres.te q̃ fue de la R.l Aud.a de Quito de
Vn mill y noventa y ocho p.s y Siete R.s que le presto
p.r los Alimentos del Cap.n de Caualllos D.n Manuel de
Alcaraz de Vicentello hijo de dho Pres.te enuio de
Reino de Tierra firme Cemill Setez.os y quatro Sin interes
alguno, y Suzediendo el otorg.te a q̃ se le haga paga conuiene

PARA EL AÑO DE
1714.

Ciudad de S. Sebn. y Marzo 12 de 1714 Años. Ante mi Dn Martin Jorge de Illoria y Vasquez Escrivano de Su Mag.d y del Numero de esta Ciudad parecio Dn Juan Bap.ta de Cortesana Vezino de esta Ciudad y dijo que en virtud de Real Zedula de Su Mag.d q. Dios g.de dada en Madrid en veinte y quatro de Febrero de este año de setecientos y catorze q. Original queda en poder de Dn Juan de Aguirre Escrivano de Rentas Reales de esta Ciudad y su Partido, por la qual Su Mag.d manda q. en todos los Reynos de España y Yslas Adyacentes de sus Dominios se Sellen todos los papeles q. se ofrecieren en todos los Tribunales Oficios Publicos y Particulares, y para el Sello de dhos papeles se hagan Sellos nuevos de Plomo, y Cera, y Papel, y Pergamino, y que para el Sello de Papel se hagan Sellos de Cobre, y que para el Sello de Pergamino se hagan Sellos de Azero, y que para el Sello de Cera se hagan Sellos de Plata, y que para el Sello de Plomo se hagan Sellos de Plomo

768.1

obligon
Dn Thomas de Leo Leon
Dn Thomas de Leo Leon
Libro de Mangaduro

En Sanquantos Esta Causa Vieron Como yo Dn Thomas de Leo Leon Veimo Cegsta Ciu.d de los Reyes del Peru y Vegazida Con el favor de Dios nuestro S.r por el R.mo Cechile = Mayor y Declaro ser Mayor de Veinte y Sinco Como lo Es la Ciu.d de los Reyes de Veinte y dos años y menor de Veinte y Sinco Como lo es la Ciu.d de los Reyes del Peru a Veinte dias del mes de Setiembre Jenill Juro a Dios y una Cruz y Q no voy Sugeto a Patria Potestad Jeneg.e y guarge a este Tratto y Contrato Con Hazienda propia mia, y agena = Otorgo Q. Pedro Pedro Pedro y Pedro de Murga y Pedro de Murga Suamo Veimo Cegsta Ciu.d o a Q. su poder y Veinte Cegsta Ciu.d a Q. Causa Veinte dozmill doscientos y diez y dos Q. deuda Q. que Q. la Conoce y Confiesa por hacerme Amistad y buena obra me hagustado en R.l de Plata Corr.te y Contado Cegs.mos y Q. entreg.o y Q. S. Su Veimo no es dupes. Renuncio la Excepcion del Non

Va Real

PAR 1 EL AÑO DE 1714.

Siendo Testigos Reales años de mil setecientos y diez y cinco.

Y los antes y ante.

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a diez días del mes de Septiembre de mill setec.tos y cinco. Dn Antonio del Campo y Rl. Alcalde de la Corte por Su Mag.d Dn Joseph Larrea y Loyola Caballero del Orden de Calatrava Alcalde de la Misma Corte y Dn Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad y Corregidor de la Misma = Dixo Q. por quanto la Ciudad de Potosí de Castilla de la Orden de Santiago Contribuie a Su Mag.d Siempre que se ofrecen ocasiones y Cada año por el Semestre de las Cargas, y Pensiones que Satisfha en la Caja Real de esta Ciud.d hasta el Segundo año de la fha; y Como la Ciudad de Potosí Contribuien tiene presentado en el Consejo de Hazienda Reales los Memorl.s Q. se le Concedá y Mande Expedir esta Comisión de esta Calidad y Contenido para Conocer de los Reparos que se hallaren en la Caja Real de dha Ciudad y Cuentas de los Oficiales Reales de ella, y Nombrar Contadores que Formen los Alcances que resultaren contra los Culpados, y Executarlos en sus Bienes, y Personas, y Fianzas, y Remitir los Autos originales al Consejo de Hazienda, y Cumplida esta Comisión se le Mande librar Título en forma, y Mediante que Dn Joseph de Larrea y Loyola Caballero del Orden de Calatrava Alcalde de la Corte de Su Mag.d es Persona de Satisfacción, Zelo, Christiandad, Letras, y Experiencia, y Conocimiento de Cuentas, y Reales Haziendas, y Combiene al Real Servicio de Su Mag.d Se le Cometa esta Comisión, y Mande librar el Título Necesario, Para que Pueda Usar, y Exercer el Oficio de Contador de Cuentas de la Caja Real de la Ciudad de Potosí de Castilla, y Reales Haziendas de Su Mag.d en Virtud de Real Cédula de Su Mag.d dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de este presente año, y Refrendada de Dn Joseph de Grimaldo Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hazienda, y Guerra, y Nombramiento de Su Mag.d Hecho en favor de Dn Joseph de Larrea y Loyola en Veinte y Seis de Agosto de este presente año, y Título de Su Mag.d Despachado en Virtud de dho Nombramiento en Veinte y Nueve de dho Mes, y año, y Juramento que tiene hecho en la Real Audiencia de esta Ciudad como Alcalde del Crimen de ella, y Título de Alcalde de Corte que Exerce, y Usa, y Mediante que los Ministros que se Nombran para Contadores en esta Comisión Residen en esta Ciudad, y Corte, y Tribunales de Su Mag.d Mandaban, y Mandaron se Cumpla, y Execute la

Sello Tercero vn Real años de
mil ſeteçientos · y diez, y
ſeteçientos, y ~~ocho~~

PARA FT. A.S. DE

Reales Cedulas Ordenes Ordens. y demas Despa-
chos Reales. y las Remitieron à esta Cau. dirigidos
y Consignados à la Justa. de Corrg. para q̃ los 5 omas duplicados = Y Leyd
dos por Ss. Escribanos de Ayuntamiento Cauildo, 5
Regimiento Como las demas de Corrgr. y antecesores
Justa. Como las Cauas Alcaldes y demas de guarda
Alcabala de Nuestra Cargue las de Luego, y usando y Practicando
y Cobrando de sus Quentas cumplio y Cumplan q̃ fueren Como Contiene
y manda Real Cedula Juramento de q̃ hablare y Como si aui ora fuese
Fuese Arte. Tambien fue Pedido a Ruego y Requerido por parte
Contenido para q̃ le declarasen Cuentas q̃ Rey. tubiesen q̃ hacer ante
Corregr. Mro. y demas Ss. de su Real Como assi lo hizieron presentados
Como lo demas q̃ Derecho se requiere assi demandando Como defendiendo
Como lo demas q̃ Derecho se requiere assi demandando Como defendiendo
Juramento y presentando demas Contradiciones querellas Agravios
y Confesiones Cedulas Provisiones Reales pruebas Peticiones Consentim. Contradictorias
duiz pedir y oir Autos y Sentencias Apelas Suplicas Sacar Cartas y Seguir dellas
instancias y Causa Todo Trienio y Cronica hasta q̃ lo Concluido en
fte Poder tenga Cumplido e Pleno y Bastante le de el necesario Con
sidencias y dependencias Libre y Gen.al administracion Emp.alo
Pedido y Confirmado q̃ lo fuban Sostituir Instituio ô fuere
Cnf.a y las voces q̃ les pueda tener Nuestra Pleno y nombramos Grandes
Cohete Pder.o Real Cedula Cartas Segurtãs = Y a la firme-
za y Cumplimiento de lo que dho es y fuere por Parte de fte
Poder obligo sus bienes y Rentas Cauidos y Ganados q̃ dho Poder
dha Cau.a y Juez de su Magestad Cequiera q̃ q̃ sean
y Competa a la Sala de Nra dha Cau.a y Corte y a las demas de las partes
y lugares donde los Bienes deste Poder fuere Sometido
Asenio fuere Se Someto a.d q̃ la Executen Compelan y apre-
mien a la paga y Cumplimiento de lo que dho es y fuere pte
Como Si fuere por Sent.a pasada en Cauisa Juzgada y
Renunio las Leyes fuero y d.o q̃ de su favor con
General en forma = Renunciada la Ley del Derecho

Senatus Consultos Emperadores Tribunales Leyes de Toro y partida y las demas q̃ hablan en fauor de las mugeres dezg̃ fue auisada y apercibida yo el Infrascripto Escriuano de S. M. dov fee y Conozco a la otorgante y q̃ de la q̃l doy fee Conozco a la otorgante y q̃ de la q̃l doy fee y Conozco a la otorgante y q̃ de la q̃l doy fee y Conozco a la otorgante y q̃ de la q̃l doy fee y

PAR A EL AÑO DE
1714

En Tercero en Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y diez.

Dep.ª
Dor Pedro Garcia Blanco
Cav.
Q.ª Domicilia de la Casa de los Pp.s de la Merced de esta Ciud.d

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en Catorze dias del mes de Septiembre de mil Seis.tos y Catorze años ante mi Escriv.no y testigos parecio el Sr. Don Fran.co Garcia Calderon Cav.o del Orden de Alcantara Vecino de esta Ciudad en la Parroquia de la Catedral y dijo que por quanto el Rd.o Padre Fr. Pedro Barrionuevo Prior del Convento de Nra. Sra. de las Mercedes de Redempcion de Cautivos de esta Ciudad y los demas Religiosos de dho. Convento de dha. Orden Como Patronos que son de la Capilla de Nra. Sra. de la Merced sita en el Convento de dha. Orden de esta Ciudad en virtud de Escritura de Donacion que otorgaron ante el Escriv.no Publico de Gobierno de esta Ciudad en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quatro años a favor del Capitan Don Pedro Blanco Garcia Calderon y sus descendientes en la forma que en dha. Escritura se contiene, y para mayor declaracion de ella se otorgo otra Escritura de Declaracion ante el Escriv.no Publico de Gobierno de esta Ciudad en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro años, en la qual se declaro que el Patronato de dha. Capilla y Entierro de dho. Capitan Don Pedro Blanco Garcia Calderon y sus descendientes es Lego, y Seglar, y no Eclesiastico, y que el Entierro de dho. Capitan Don Pedro Blanco Garcia Calderon y sus descendientes en dha. Capilla

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos: y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711.

[illegible] Real

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Catorce días de Septiembre Comisl. fest. de Catorce años ante mi el Esno. y testigos parece el Señor Dn. Alfonso Lucas del Hor. de S. Magd. a quien doy fee conozco y con Juramto. de Dho. orden en forma que hace Natural de Roma de Salamanca de la Casa Palacio de Dn. Fran.co Bermudez y Sa. Theresa mujer de la Casa Palacio de Dn. Fran.co Bermudez y Sa. Theresa de la Comisaria de la Santa Cruzada y vecino de Dha. Ciudad y residente en ella de la misma calidad de los q. mirar. Dho. Juramto. prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el Thema de Dho. dijo que se allana a la Comisn. de la Santa Cruzada y a los Autos y Diligencias de ella y que usara bien y fielmente de la Comisn. que se le confiere y en caso necesario Protesta lo que le convenga y Pide Justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jayme Clarke Pérez. Dn. Thomas Alvarez y Dn. Juan de Luzuriaga

Dn. Alfonso Lucas del Hor. de S. Magd.

ante mi

Juan de Luzuriaga Escno. Rl.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Catorce días del mes de Septiembre de mil setecientos y Cincuenta y Seis años ante mi el Esno. Rl. y testigos parece el Señor Dn. Alfonso Lucas del Hor. de S. Magd. a quien doy fee conozco y con Juramto. en forma que hace Natural de Roma de Salamanca de la Casa Palacio de Dn. Fran.co Bermudez y Sa. Theresa mujer de la Casa Palacio de Dn. Fran.co Bermudez y Sa. Theresa de la Comisaria de la Santa Cruzada y vecino de Dha. Ciudad y residente en ella de la misma calidad de los q. mirar. Dho. Juramto. prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el Thema de Dho. dijo que se allana a la Comisn. de la Santa Cruzada y a los Autos y Diligencias de ella y que usara bien y fielmente de la Comisn. que se le confiere y en caso necesario Protesta lo que le convenga y Pide Justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jayme Clarke Pérez. Dn. Thomas Alvarez y Dn. Juan de Luzuriaga

Dn. Alfonso Lucas del Hor. de S. Magd.

ante mi

Juan de Luzuriaga Escno. Rl.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Catorce días del mes de Septiembre de mil setecientos y Cincuenta y Seis años ante mi el Esno. Rl. y testigos parece el Señor Dn. Alfonso Lucas del Hor. de S. Magd. a quien doy fee conozco y con Juramto. en forma que hace Natural de Roma de Salamanca de la Casa Palacio de Dn. Fran.co Bermudez y Sa. Theresa mujer de la Casa Palacio de Dn. Fran.co Bermudez y Sa. Theresa de la Comisaria de la Santa Cruzada y vecino de Dha. Ciudad y residente en ella de la misma calidad de los q. mirar. Dho. Juramto. prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el Thema de Dho. dijo que se allana a la Comisn. de la Santa Cruzada y a los Autos y Diligencias de ella y que usara bien y fielmente de la Comisn. que se le confiere y en caso necesario Protesta lo que le convenga y Pide Justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jayme Clarke Pérez. Dn. Thomas Alvarez y Dn. Juan de Luzuriaga

Dn. Alfonso Lucas del Hor. de S. Magd.

ante mi

Juan de Luzuriaga Escno. Rl.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Catorce días del mes de Septiembre de mil setecientos y Cincuenta y Seis años ante mi el Esno. Rl. y testigos parece el Señor Dn. Alfonso Lucas del Hor. de S. Magd. a quien doy fee conozco y con Juramto. en forma que hace Natural de Roma de Salamanca de la Casa Palacio de Dn. Fran.co Bermudez y Sa. Theresa mujer de la Casa Palacio de Dn. Fran.co Bermudez y Sa. Theresa de la Comisaria de la Santa Cruzada y vecino de Dha. Ciudad y residente en ella de la misma calidad de los q. mirar. Dho. Juramto. prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo por el Thema de Dho. dijo que se allana a la Comisn. de la Santa Cruzada y a los Autos y Diligencias de ella y que usara bien y fielmente de la Comisn. que se le confiere y en caso necesario Protesta lo que le convenga y Pide Justicia y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Jayme Clarke Pérez. Dn. Thomas Alvarez y Dn. Juan de Luzuriaga

Dn. Alfonso Lucas del Hor. de S. Magd.

ante mi

Juan de Luzuriaga Escno. Rl.

PARA EL AÑO DE 1714.

Un Real

Sello cuarto un Real años de mil setecientos y diez, y cinco

Para Sacar la Plata Oro y demas que se registrare Luego que Se me Cobre = La Plata de los Reyes ochomill quinientos quatro marcos seis Onz.s de marco de Plata encontrada en Cuyo quinto Cuentan mil y Sesenta y seis Pesos Un Real Ensayada

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos y onze.

PARA

Ygnacio de Armas y Ca.

Patronos

Bap. Ordeñez de Billaquiran

Corres pondientes Encada Vn año Q son Cuenta y Vnise y cinco Q.
Hasta Q Como hasta aqui los he Estado pagando Desde la data de la
Compra: las pagar desde Estos meses Continuados En Santa Ana
Cada Q. en Cuenta Esta y Luego Q Son por Fuerio
Esta Carta Original Q. Hugas Q Somos Obligados de mancomun
Q Original Quedo en Poder de Nos otros Q Somos Obligados
Con Sus Cartas y Fianzas de Saneamiento
Esta Paga Q Mismamente Digo Aguardar y Cumplir las Condiciones
y declaraciones Q se Contienen En La Escritura principal del Censo
de Q Esta Carta es Pago Otorgo Con Renuncias y Firmo
Como Q Ella y Cada Vna de Ellas Se Refiere y Como si aqui fuese
Expresada = En Testimonio de lo Q Pido
Y Requiero = En Valladolid Sabado Q. Sacan y Doy Fee como
Doy Fee Q Conozco a los Otorgantes de Q Esta Carta y Doy Fee
Q Firman En Ella Q Son Vecinos de Esta Villa de Quales y Q Parece
Hallarse Sanos y Fuertes En Su Juicio Memoria y Entendimiento
Natural Segun a Mi Vista Parece y Lo Firmaron
Q Yo Doy Fee Q Conozco Como Si Fuese Presente

Un Real

PARA EL AÑO DE
1716

PARA EL AÑO DE 1
1714

Poder
Dn Ygnacio de Urrea
a
Dn Dn Diaz de Latorre

En la Ciudad de Sn Juan de los Reyes del Perú = Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Yo el Capn Dn Ygnacio de Murrieta Regidor perpetuo de esta Ciudad de los Reyes del Perú = otorgo y conozco por esta mi Carta de Poder Cumplido como de derecho se requiere y es necesario sea a Dn Bernardo Diaz de la Torre Vecino y Alcalde Ord.o de la Corte de su Magd y Audiencia Real que reside en esta Ciudad de los Reyes del Perú que estando presente en ella en nombre y en virtud de la Carta de Poder que de mi tiene otorgada ante el Escrivano de Su Magd y Publico de los del Numero de esta Ciudad en veinte y quatro de Diciembre de este presente año de la fecha de esta mi Carta de Poder que original exhibe y presenta en forma de que doy fee y de verdad conozco y dize que en virtud de dicho Poder y en nombre de mi parte y en la mejor forma que de derecho haya lugar parezco ante Su Magd y ante los Señores de su Real Audiencia y Chancilleria que en esta Ciudad reside y digo que por quanto mi parte tiene presentada demanda ante Su Magd y los Señores de su Real Audiencia contra Dn Nicolas de Rivera Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú sobre que le pague y entregue un negro nombrado Pedro de Nacion Carabali que mi parte le vendió por su Escritura de venta de que hizo presentacion ante Su Magd y los Señores de su Real Audiencia y Chancilleria que en esta Ciudad reside en el Oficio de Gobierno y Justicia mayor de esta Ciudad de los Reyes del Perú ante Dn Antonio Rodriguez de las Varillas Escrivano Publico y de Cauildo de esta dicha Ciudad de los Reyes del Perú en el Oficio de Gobierno y Justicia mayor

PARA EL AÑO 1710

En el Pueblo de Tenero en vn.º dia del mes de Enero de mil setecientos y diez, y nueve años de mil setecientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Pedro Antonio de Luna y Pardo Vezino de esta Villa de Tenero Reyno de Valencia, Cavallero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Luna, y de la Baronia de Tenero, y de la Casa de Pardo, y de la Baronia de Alcalà, y de la Casa de Ferrer, y de la Baronia de Benifallim, y de la Casa de Ferrer, y de la Baronia de Benifallim, y de la Casa de Ferrer, y de la Baronia de Benifallim

Canc.ª de Cap.e de Justicia mas Parcialidad Hacienda en la Cuidad de
division y particion que se hizo de los Bienes de Sus Padres que fueron
de el Señor D.r Dn Joseph de Sandoval Cavallo del Consejo de
Castilla como Juez de Bien.s y de Doña
Palomino por Secretario pareció Camilo Jorg.o y nueve; auto Juicio de Apelacion
D.n Gonzalo de Lozes y Cadena como Albacea Testamentario y Juez
D.ª Catalina Alpizar Viuda del Cor.l de Horcasitas y en Nombre de Sus
y Sobrinos de Sta Clara Seguido dicho D.n Gonzalo le entregase
los Bienes de Aprecio de Hacienda como Comandante dellos autos = Y por
Dicho D.n Gonzalo dicho dia ante dicha Canc.ª de Casa Hacienda dicho dia
mes y año Gaspar Pena Montero por su Parte del Corr.l y haciendo
Cargo en Cuenta dicho Corregidor le hagan dado cien mill pesos
Aprecio de Hacienda, y Ganados, Libros de Fierros y demas
Pertrechos, y Aperos de Labor. Cobrese de Sus Alimentos bienio y demas
Vecinos de Sierpes en cuia Razon Leida y Vista Causa de Autos
Cien mill ps. Sea y se entregado a Su Satisfacion y Pertenezca
de Hacienda Ganados y Enseres pruebas de Pertenencia y demas
este Caso Como Cretias Secretaria; y todo Poder Cesion y Caso en la
mejor forma que dia haya Lugar de Derecho en nombre del Corr.l de
y Como Albacea y Tenedor Testamentario de
Dicho D.n Gonzalo de Lozes y Cadena y de mas Condicion
pena y deuda de Dos Cientos mill ps. Con mas los interezes, costas
Dho D.n Gaspar lo hayga dado a Corr.l y lo haya recibido Como Cosa
de los Ley.s para lo cual hacen Sumision dicho D.n Gonzalo a dicho D.n
Diego = Como Reino Otorgue Carta de Chancelacion firmo en
y los demas Vecinos Vecinos Concurrentes a Pertenencia de la Hacienda
y Enseres: y sobre lacha cobranza para y siendo Presentes ante los
Jueces y Juezes de Su Mag.d Capitan Juan de Arriaga Vecino
dicha diligencia Juan Guerellas Escribano Concurrente Contaderia Real
los Libros y Papeles tocantes Cobranza para y con Autos y
Demandas, Apelar Suplicar Salvas Censuras y
Jesuitas Intimadas y Juramento lo demas q Convenga
hasta q dicha Cobranza tenga Cumplido Efecto que para
ello le Cobre Derecho todos los Autos y demas q Jurisdiccion

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres días del mes de Enero de mil setecientos y diez y nueve años ante mí el Escribano público y testigos parecieron presentes de una parte el Señor Don Pedro de Leyza Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor de la Renta de Barrilla y de la otra el Señor Don Luis del Castillo y Bohorques Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde Mayor de la Renta de Barrilla y dijeron que por cuanto el dicho Señor Don Pedro de Leyza tiene arrendadas las Rentas de Barrilla de todos los Reynos de España por tiempo de seis años que comenzaron a correr y contar desde primero de Enero de este presente año de mil setecientos y diez y nueve y acaban en fin de Diciembre de mil setecientos y veinte y cinco años en virtud de Asiento que hizo con el Señor Don Antonio de Ubilla del Consejo de su Majestad y su Secretario del Despacho Universal de Hacienda y Guerra de Indias y Marina y Intendente General de Exército y Real Hacienda de estos Reynos y Provincias de Andalucía y Extremadura y Comisario General de Cruzada y Subsidio y Excusado de ellos y de la Renta de Barrilla de todos los Reynos de España que se celebró en la Villa de Madrid a veinte y quatro días del mes de Septiembre de mil setecientos y diez y ocho años ante Don Francisco Xavier de Ortega Escribano de Cámara de Su Majestad de Gobierno y Hacienda de Guerra

Sello Tercero un Real años
mil setecientos y diez, y
siete: cuios, y once.

Pedro 1715 DE 1714.

generos q. trayxere adquiera y tenga de qualesq.ª pes.ª y calidad
condiçion q. sean q. a mis bienes propios y gananciales de mi
dho finado Juan Justiniano declarados q. tengo y tenga
y de q. mas constare pueda y deua tener y qualesq.ª cantidades
de dinero plata labrada y en pasta joyas menajes
frutos y semillas q. ella hubiere y acasos q. semedeuengo deuas
haberes y pertenencias y cantidades de pesos q. me beneficiaren y bentajas con
sus q. sin tiempo sembrando mis tierras con lo demas q. al presente
tengo a mi cargo como Cura de esta Ciudad de Cuenca como y luego al horrage, o longue en
Aguilla Prov.ª de Guatemala Reyno de Nueba España y Ciu.ª de Mexico
me pertenecian por qualquier derecho o razon q. sea = Otorgo para q.
pueda pida y cobre las Cuentas q. vayan pago de qualesq.ª personas en mi
poder tengan qualesq.ª bienes dineros y efectos q. me pertenezcan
de fenecidas y liquidadas judicial o extrajudicialm.te dando
Cargos y Vaciendo sus descargos Justos y Competentes aprobar o ab.
rogar las dhas Cuentas o Vayas q. de ellas como me sea lequiere
otros Creditos q. de todos y Qualesquiera Bienes y Acciones q. me
pertenezcan y pertenecer puedan y deuan por Testam.to Codicilo
Memoria o en otra forma y manera q. mejor lugar aya de derecho
pagarlos primeros y las demas q. dejo dhos Albaceas Confiesso o Reconozco
cion de la herencia q. entrego y si le hubiere los podra dar simples
o firmados como q. tambien dispongan de todos q. sean
a mi favor y beneficio segun y como tengo q. mas conveni-
ente sea a mi voluntad y adelantamiento teniendo presentes las ordenan-
zas municipales q. en ello se hacen con Letrado como dispuesto
q. todo lo referido dho y otorgado q. el dho D.r Pedro Lopez
de la Peña Poder Seguro para todo tiempo las haga y otorgo
Aprueco y Ratifico y me obligo de guardar observar y cumplir
como si yo mismo fuese hecho y presente y demas
do de la misma facultad amplitud y generalidad le doy poder
p.a todas las demas Causas y Cosas a lo referido anexas y
Conexas con libre y General administracion como tambien
p.a q. asi en razon de las Cobranzas y demas q. sea dicho

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero Real de Mil ochocientos y diez, y seiscientos, y ocho.

Como Generalmente Contador mãr de Rentas Causas y Negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares Movidos y por mover Y Se tenga aun demandando Como defendiendo en qualesquier Juizios y partes ante Qualesquier Juezes y Justicias de Su Magd. assi en estos Reynos como fuera de ellos Especialmente ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Mexico Juez Conservador de la Renta del Tabaco y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Real Hacienda de esta Ciudad y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Ciudad de la Veracruz y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Ciudad de Puebla de los Angeles y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Ciudad de Guadalaxara y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Ciudad de Valladolid de Mechoacan y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Ciudad de Zacatecas y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Luis Potosi y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe el Real de Chihuahua y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Sombrerete y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Guanaxuato y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Bolaños y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Rosario y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Pachuca y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Temascaltepec y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Tlalpujahua y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Zultepec y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de Tasco y ante los Señores Juezes Oficiales Reales de la Villa de Sn Phelipe de Real de Minas de S

Cruzero dho Viage y en la Tornaboluera enestas Prov.as del Perú
hasta llegar a esta Ciu.d de Lima, donde le hade Cesar y dho Poder
sin otra aziumstancia ni declaracion alguna y asi dor.n Luis dho Jap.n
Ygnacio Dela Fuente y Campomanes de dho Govierno y pose dho Oficio
mis bienes habidos y por aver y doy Poder a las Justicias y Juezes de Su
Magd. de qualesquiera partes q.e sean y en especial a las de esta dha
Ciudad y Corte a cuias instancias declaro y lugares donde se ofrezca
Pida Cite Sonmeta a mi fuero y Jurisdicion y de esta Causa hace
me Sometto y lo hago y renuncio mi domicilio y vecindad y el priui-
leg.o de la ley q.e dize q.e Renunciada Segun de Juez no pueda
Executar Sentencia y depremion alg.a Vecindad y todo como si-
fuese por Sent.a pasada en autoridad Cosa Juzgada y re-
nunc.o las demas leyes fueros y dros Civiles y la Gen.l q.e
Prohibe = Fecha en esta dha Ciudad de los Reyes del
Peru a Veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil Setez.os y
Catorze. Testigos q.e Asistieron a quien No el pres.te Escriu.o doy fee Conoz
co los otorgo de Juramento que hizo Por Dios y Sta Maria de Derecho
Juan de Sotomayor

Juan de Sotomayor

Ante mi

Libro
Del Co
Gen. Sevillana segunda
A
Diego de Aguilar
Año 1734

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes
de Septiembre de mil Setez.os y Catorze años ante mi Escriu.no y test.os pa-
reció el Cap.n D. Juan de Sevillana Segun.o Morador en esta
dha Ciu.d a q.n doy fee Conozco. y Otorgo una Poder en forma del Cap.n
D. Diego Gonzalez de Aguilar vecino mill trescientos quarenta
y Seis.os y En Reyno Derecho Aprueba y son los mismos que
el Suso dho Otorga y Nombra de q.n Diego de Canes
Vezino de la Ciudad de Santiago de Chile Escribano y
ambos Demanerum y Cada Uno in solidum de pagar al
otorgante por Escriptura otorgada Ante mi presente no

PARA EL AÑO DE 1714.

En Sevilla en veinte y dos de Junio de mil setecientos y catorce años ante mi Escrivano Real y testigos parecio el Señor Don Diego Ignacio de Aguilera Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y dixo que por quanto en virtud de Poder que le dio y otorgo en esta Ciudad a veinte y quatro de Febrero de este presente año ante Juan Antonio de Ortega Escrivano de Provincia, el Señor Don Francisco Ignacio de Aguilera Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad, le constituyo por su Procurador General, para que en su nombre, y como su persona, pudiese parecer, y parezca en todos los Pleytos, Causas, y Negocios, Civiles, y Criminales, que tuviere, o le fueren movidos, y para que en su nombre pueda hacer, y haga qualesquier Escrituras de Obligaciones, Fianzas, Cartas de pago, Finiquitos, Apoderamientos, Sustituciones, Revocaciones, y otras qualesquier Escrituras, que convengan, y sean necesarias, para el mejor uso, y exercicio de dicho Poder, segun mas largamente en el se contiene, y para que en virtud de dicho Poder, pueda parecer, y parezca en el Pleyto, que ante Don Antonio Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad, pende entre partes, de la una el Señor Don Diego Ignacio de Aguilera, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad, y de la otra Don Diego Ignacio de Aguilera, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad, sobre la Tenencia, y Administracion de los Bienes, que quedaron por fin, y muerte de Don Diego Ignacio de Aguilera, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor que fue de esta Ciudad, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad, y padre legitimo de dicho Don Diego Ignacio de Aguilera, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad, y de la Señora Doña Maria Josepha de Aguilera, y Ortiz de Zarate

Obligon
Dn Joseph de Dueñas
A
Dna Ana de Heuña
de 10—8.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo Dn Joseph de Dueñas Vecino deesta Ciu. de Los Reyes del Peru Otorgo y doy y me obligo de pagar R.m. y conseguro a Dna Ana de Heuña ó a su Hª ó quien esta Carta hubiere vien mill P.s de resto R.s y por hazerme amistad y buena obra me ha prestado en R.s de contado que yo Recivo a mi satisfacion y Renun. las leyes de la prueba como en ella se contiene y demas Deste Caso: Cuia paga me obligo de hacer en esta Ciu. o donde Estuviere o mi Cuenta Costa y Riesgo y sin pleito alguno dentro de Medio Cronograph.o p.o y Lugar y por la Suia Sola Firma sin Recivos ni Cartas de pago que no pido ni Demando y mis bienes y Hallen p.s y esprez. á su Cobranza de la Hª de esta Escritura en tres años y la primera paga p.r Cumplim.to de los dhos obligo mi Persona y bienes Habidos y por Haver y doy Poder a las Justicias de Su Magd. de qualq.r parte q. sean y ante quien esta Carta de Hasha Ciu.d y Cotejo de las demas della parte y Lugar pida y pidan y Demanden y mis bienes y hallen p.s y esprez. á su Cobranza de la Hª de esta Escritura en tres años

Pedro

P.R.1 EN AÑO DE
1714.

Mil setecientos, y catorze.

En la Villa de Sor Domingo de Silos a Veinte y cinco
dias del Mes de Septiembre Comd. Secret. y Escriuano
Comun de Seguim. y test. parezio el Cap. D. Sn. Juan
D. Juan de la Lastra de Vecindad en Sta Cruz a D. doy fe Conozco. =
Stando y dixo Sus poder Cumplido Como de tal Mayordomo
y Mayordomo a D. Martin de la Puente y a Sor. Don
Pedro de la Quintana del Orden de Santiago Residentes en
las Prov.as de arriba a ambos Juntos y a cada uno de por
Sy In Solidum Con Igual facultad q. doy el dho Comparte dize q.
Por quanto el dho Mayordomo y Mayordomo q. Es en nombre de
dho Conv.to y Religiosos de Sn Juan y de Sn Juan de
Sahagun Pidan Cumplimiento de Sentencia en el m. del Cap.n D. Pedro de Llano
Sobre la Cobranza de Sus Rentas y de Sn Juan de Sahagun
de Sn Juan y dey.s mas Contra pueda y deua dos mill Seiscientos
Reales y Reales de resto y Resto q. pagar al dho Conv.to
En Sta Cu.d ante S. Sa. de Alcalde Juez y Justicia
y asimismo Ante el Escriv.no y quatro testigos de Lega
dos Conocidos de Vecinos y Moradores de Castilla q. Recivio de dho Conv.to
Como parece de dha Sentencia q. Remite En todo y
Poder q. Sea dha Cobranza la qual haga en dho Juicio la Cantidad
q. Contrare Sauer Satisfho, Cobrando asimismo los Cartas y gastos
de dha Cobranza y Conducion hasta dha Cu.d Como q. Sea obli
gado q. dha Sentencia: y de todo lo q. Recibiere y Cobrare
otorgue Cartas de Pag.s Finiquitos Recibos Lasto y los demas
Necesarios. Con Libre y Franca Facultad de Sustituir y Nombrar
Sobre la Cobranza parezcan Juicio Ante los Justicias
q. Fueren de Su Mag.d y Eclesiasticas q. Conuenga donde q. Sea
parte q. Sean y hagan y pongan demandas Respuestas
pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones que
dize Causaciones Embargos y de Sentencia Excepciones pa
ciones Conuenios y de Sobrecarta pregones Remates y
Remates de Bienes tomar la posesion y amparo de ellos

pidiz con. Las pruebas ora anexas y siendo capaz suplica
a Vuas Comisiones y segun las instancias y final mte lo que ante vos
vienen y demas autos y diligs. Judiciales y Extrajudiciales que
convengan y sobre ello hara y Justicia Ofrezca Juram
plicia y lo necesario &a. Y en la mejor forma que de
derecho mas haya lugar Pide y Suplica mande
Sea Condenado el Reo a la Restitucion de los
Esclavos de que se trata y Pagar las costas
y Paden y Pida lo necesario &a. Y en lo
ademas Pide y Suplica como en el Pedimento
que Presenta Protesta &a. Sr. Sargento
Mayor y Theniente Alcalde Ordinario de esta
Ciudad =

Ante mi

En la Ciudad de Sto. Diego de la Vera Cruz de Monte y Reinos de Castilla en tres dias del mes de Setiembre de mil setecientos treinta y cinco años ante el Sr. Sargento Mayor y Theniente Alcalde Ordinario de esta Ciudad Don Esteban de Lasmarias se presento el Capitan Don Tomas Mathias Cabeza de Vaca vecino de esta Ciudad y Capitan de Infanteria Española de la Guarnicion de esta Plaza y dijo que en Cabildo de diez de Agosto del año pasado de mil setecientos treinta y quatro por el Capitan Don Joseph Basquez Dabon Alcalde Ordinario de primer voto de esta Ciudad y Theniente de Governador de la misma se le hizo entrega de quatro Esclavos Negros Bozales que se hallaban en Poder de Don Juan de Leon Vecino de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de esta Plaza por Orden del Governador Don Manuel de Montiano y Luyando que los tenia en Depositos por Pertenecer a la Real Hacienda de su Magestad (que Dios Guarde) por Comiso que se hizo a Don Juan de Leon por Contrabando que se le aprehendio en la Barra de esta Ciudad y que dichos Esclavos se entregaron a Don Juan de Leon por Orden del Governador Don Manuel de Montiano y Luyando para que los Pusiese en Venta y Pregon y Rematase en Publica Almoneda y Subasta y que de su Importe Pagase a la Real Hacienda de su Magestad (que Dios Guarde) los Derechos que Pertenecian a su Real Hacienda y que el Remanente lo Pusiese en Poder de Don Juan de Leon para que de ello Hiciese lo que le Pareciese y Pusiese en Libertad a los Esclavos que Pertenecian a Don Juan de Leon

En Tercero en Realaño
mil setecientos y diez, y
seis años, yo el

PARA EL AÑO DE

En la Ciudad de los Reyes de Lima á [illegible]
y nueve días del mes de Septiembre de mil setecientos y
diez y seis años, ante mí el Escribano público y testigos parecio D. Juana de la
Cruz y Villarroel viuda de D. Antonio Diaz de Cadena
y Sandoval vecina de esta Ciudad de la Collación de la Merced y dijo
que por quanto en el Testamento que otorgó ante mí el
dicho Escribano en veinte y quatro del mes de Agosto del año
pasado de mil setecientos y quince, dejó nombrados por albaceas
y testamentarios á D. Pedro de Peralta Barnuevo Rocha y Moscoso
Conde de la Monclova, Marqués de Castelfuerte, Caballero del Orden de
Santiago, Gentil hombre de la Cámara de su Magestad, Virrey Gobernador y
Capitan General de estos Reynos del Perú, Tierra firme y Chile, y á D. Juan
Antonio Bermudez de Castro Caballero del Orden de Santiago, Teniente General
de los Reales Exércitos de su Magestad, Gobernador y Capitan General de la
Provincia de Buenos Ayres y Tucuman, y á D. Joseph Antonio de Arregui
Caballero del Orden de Santiago, Oydor de la Real Audiencia de la Plata,
Provincia del Perú, y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia de los Reyes,
y á cada uno de ellos in solidum, para que después de sus días entren en
la tenencia y administracion de sus bienes, y de los de sus menores hijos nombrados
por el dicho Padre, y dentro del dicho término dentro de Inventario
y cuenta de ellos, y de todo lo demás dispuesto, fallecido
que fue

ſea y se obliga a la Iguardar cumplir y aunſo Jnmò Con
Mella Leonombre y declarare y combiene ſu Jmſa. para presentar
de el Poder q̃ para todo Sumodho y Sudependiente se
requiere este le daz y otorga a dho Comiſsario D. Pedro de
Sua Inguanza con mis dependencias y dependientes libre y Gen
neral Administracion sin limitacion alguna y con facul
tad de q̃ hagan Sostituz. En per.a ô personas q̃ le parez.
Satisfacion y confianza las vees q̃ le parezare Revocando
y nombrando otro y Otros de ellos q̃ procedan de dho es dando
quedando se. como este Poder p. Bastel = En la forma pagar y
Cumplir q̃ le daz dho y Sueresho obligô los bienes del
dho de Quien Hauidos y q̃. Saues q̃ dio Poder cumplido
a las Justicias y Juezes de Su Mag.d Segun es y p. q̃ sean y
Jnsepcion de Sant.a Ma Jnacion. y a Sus demas de Sus q̃ y los
suyos donde Jmorare fueron Sometidos a dhos fueros y Juris
dicion y Cesare Sus dhos los Sometes y obliga p.a q̃ los exe
cuten Compelan y apremien al Cumplim.to de
q̃ dho Comiſsario D. Jose.h para Jnaucoridad
de Cosa Juzg.da y Renun.a las leyes fuero y dô de
Sus dhos bienes con la General q̃ lo prohibe: y assi lo otor
go y Jurô en forma q̃ Jnstrumento q̃ fue hecho en dha Villa
de Vna dho dia mes y año dho Testigos q̃ fueron d. Bernabe Soares y Sal-
vador Luis y Manuel de Luza presentes =
Jtem Sello dela Stad. de Sta Ma

Jesus Gonzalez

Dn Pedro Baron
del Rio Mag

Poder Gral
Dn Nicolas Costa
Dn Dn Lambert

Va Real

Fho [illegible] Rreero en Real 38
mil [illegible] ecientos y diez, y n
[illegible]ecientos y onze.

En quanto Esta Carta vieron como
Yo Dn Nicolas de Costa Presidente en virtud de
los Reyes de Peru y Capitan Gral del Puerto de Dios
nuestro S.r por la Cabe Panama = Otorgo que tengo Celebre
que doy mi Poder cumplido como dho es Requiero y es necesario
al Sr Dn Pedro Lambert para q en mi nombre
y Gobernando mi Pers. y Gen.l mente pueda pida Demande
y Recaudar Reciva Cuente y Cobre Judicial y Extrajudicial mente
de Todas y qualesquier Guantes q Alcanzadas q hasta labrada y
por Labrar Todas Joyas Esclavos Mercaderias de Castilla o
de la Tierra y otros Frutos y Semillas Cueros Ganados mayo-
res y menores Ropas de Casa Vestuarios y otros qualesq Generos
y Haciendas q Semebrare Sacare Cria y Labrare en adelante
Por Razon de qualesq Escrituras Cartas Vales Libranzas Cuentas
Libros Papeles y Escrituras Cartas Memorias Libros y Partidas de Registros
Testamentos Codicilos Clausulas de Testamentos
Hipotecas Obligaciones Poderes y Cauciones Clausulas de ellas y qual
Codicilos Cartas de Dotes Creencias o fenecidas y Albaranes de ellas y qual
esquier q sean Como en Razon de Cobrar y Recibir Cantidades
Sentencias y mandamientos Como Constare que Esta manera Cau-
sas Razon y Derecho q aquime declare y Cada Especial mente
Requiera Reprima y Apremie q debo de Poderme de ese
Reales y de todas y Semebrare y Cumiere en Dinero
Oro y Plata Alhajas Simples Auentics o sin ellos = Y
de q Cobrare mi Recibimiento Carta de Pago Finiquito
pida Mente Cobranza de Dn Sal Feliz Moreno Residente en la
Ciudad de Cuzco en Vn mill y Seiscientos q Dimedme por especif.
Ante Dn Thomas Cuellar Escrivano Publico de Sitio de Cañ
pana de Xerez de la Frontera ante Su Juez de Marzmorra q Sirua
Por lo tanto Le Otorgo q Tha Cobranza = Y asimismo Cobrara
de Soho Dn Sal Feliz quinientos y cinquenta q Dn me Restadmi
do de Vn Vale Cem.r Cant.d Su Fha el Diez y ocho de
Junio Del mismo Año q Tambien le Otorgo = Y dende
lo que Resultare y cobrare otorgue Carta de Pago Finiquito

...singulos Lattos y los demas Casos Neces. con Pte ô Nombre
de Hazienda y Entrega = Lastimosa Cedula dada sobre gracia que
congiliabulos personas mis deudores ô Tenedores y enquales. pleytos
ô Causa ellos pueda hazer y haga quales. Juramentos declaratorios conbe
nios Sueltos quitas quiebras Obras y Postrimas Donaciones y Compromi
sos con la Cant. tiempo y Forma y en las Calidades y Condiciones pone
nan Sus y Cenas primeras Escrituras Convenio; Zenlos testi
Compromisos nombran Jueze Compromisarios y Tenedores en dicha
y Singulares Cortes y Hermandades q Convengan y Vandes poder
y plena Facultad p.a la Determinacion y Obligacion de todo
Aquello q les fuere Comprometido y Pleito y Causa q
y plazos todo aquello q Pe fuere de todos Compromisos
Cumplimiento q mi Pe lo q se dispare y Sentenciare = Otorgando sobre
dos las Cautelas q fueren Neces. con las Clausulas Vnuales y
Fianzas y Renunciaciones de Leyes
Derecho de las Juezias y Fueros de Su Mag.d Sumision a ellas
y Comun Renuncia que de su Propio Fuero y Jurisdicion
Compla pagar y haga pagar lo en el Contenido y Contra dicha
Ella Sentencia y Declaracion y Comision sus otorgamientos
fuere vigente = y sobre todo Cumplido Cada Vna Cosa Fianza
Neces. ante la Justicia y Juezes de Cualesquier Partes q Contra dicha
de quales quiera Juezes q sean y Pago y presente demanda Respuesta
Pedimentos Requerimientos Sentencias pronunciadas pronunciar querella
Autos Embargos y Secuestros Execuciones Prisiones Conven
cion y de Solturas prenda Bienes Muebles y Remates de Bienes y
Con Facultad de Sustituir Vna otra Vez Cuantas conbenga pedir
y oir Autos y Sentencias apelar Suplicar Causa Causas
y Seguir la Instancia y finalmente hacer todos Cautos y demas
Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q Convengan
de Hacer Sepa q lo Contenido en este poder Cumplido
Otro q el Mismo Dia Mes y Año de Suso Libro y Gen.al Admin.
Valor y otorgo Con sus Incidencias y Dependencias
Tocan en q. Hecho y Con Facultad de q se pueda Sustituir en otro
ô pueda Imponer q. Sum.d y Satisfacion y Confianza las Fianzas que le

PARA EL AÑO DE

Sello Tercero un Real años
mil setecientos y diez, y
setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú [illegible]

Nicolas Cortes

Joseph Bonano

Dª Maria Ygnacia de la Rosa

de 8366p

Juan Bapta de Cortesarena

Dn. Eduardo Melendez

786

En el Segundo Sello Quatro Reales años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Don Joseph Manuel Negron y Villaviciosio Residente a presente en esta Ciudad de Truxillo del Peru y Vecino que soy de la Ciudad de Saña por la presente otorgo y conosco que doy todo mi poder Cumplido Bastante el que de derecho se requiere y es necesario para mas Valer a Don Francisco de Morales Castellanos y Betancur y por su ausencia Poro Justo Impedimento al Sargento Mayor Don Pedro Velarde y Llano Residentes en la Ciudad de los Reyes para que por mi y en mi Nombre y Representando mi misma persona puedan Vender y Vendan en dicha Ciudad donde mas bien pudieren es a saber que

ho Piezas de esclauos. La una de
ellas Nombra La Lorenza de Casta
Mina que sera de Edad de catorze
a quinze años La qual hube y
Compre en la Ciudad de panama
del Reyno de tierra firme del
Capitan. Don Diego Laso de la
Vega por Escritura publica otor
gada en dicha Ciudad a los siete
Dias del mes de henero pasado
de este presente año por ante Ma
nuel Calvo y Bustillo de la qual
dicha Escritura pido a Quien
se escriuano de fee por Venta
enella Inserto Un negro que así
mismo compre al dicho Vende
dor por quedarme como me quedo
Conella para titulo del Sto el
presente Escriuano de esta carta
doy fee de quetodo Lo Contenido
es y para así por hauer Sido
gante exibido ante mi dicha es

Escritura de Venta y así mismo le
doy este dicho poder para que pue
da Vender y Venda Una negra
mi esclava de casta Arara sin bau
tizar que Responde al nombre de
María Francisca que sera de edad
de quince a diez y seis años la qual
hube y Compre en la dicha Ciudad
de panama a Pedro de la Rosa Ba
arte por Escritura publica otorga
da en dicha Ciudad a los Veinte
y cuatro días del mes de Abril pa
sado de este presente año por ante el
el Capitan Don Bernabe Ba
ñuelos Escribano Mayor de Cabil
do y Publico de dicha Ciudad cuyo
Instrumento con la dicha negra
Remito para su Venta y así mismo
pueda Vender y Venda Un negri
to Mulequi así mismo sin Bau
tizar que Responde a Gabriel de
edad de dose años que así mismo
hube y Compre en la dicha Ciudad

de Panama a El dicho Capitan don
Diego Laso de la Vega quien lo com
pro de el Asiento de los negros Vos
ley, Y en asi mismo le doy mas
poder para que pueda Vender y ven
da en el dicho mi nombre Un
negro mi esclavo Criollo nasido
en mi Casa de una Esclava mia
Nombrado Christoual que sera
de edad de diez y Siete años todos los
quales dichos quatro Esclavos son
dados por mios Propios Subjetos ace
dados, libres de
Empeño obligasion Hipoteca que
no las tiene y asi los asegure con
mi persona y Bienes y no los traga
de ningun Vicio tacha enfermedad
publica ni Secreta sino que los
Vendan con todas aquellas tachas
Vicios y enfermedades que pueden
Caher en la natura leza humana
Cediendo en los Compradores los
derechos y acciones que a dichos es

clauos tengo y todo Conellos los Coda
Renuncie y traspase en los dichos com 188
pradores y Confese no Valer mas
que el precio o precios enquellos son
diere y della demaña Sialguna
hubiere ocella enpoca o en mu
cha Cantidad quesea haga Graña
y Donacion Buena pura y
ra perfecta a cauada Enforma
cable a los dichos Compradores
Renunciando a Cerca deste caso las leyes
que hablan enesta Razon y Reñida
ente el Apreció o precios enque Vendiere
los dichos esclauos y en lo que no fue
re de presente ante escriuano que de
ello de fee Renuncie las leyes de las
entrega y todas las demas de este caso
Como enellas se Contiene y me obli
gar y obligue al Saneamiento y se
guridad de los dichos esclauos y que
los Seran a los dichos Compradores
Ciertos y Seguros y que a ellos ni parte
de ellos no les Sera puesto pleito

embargo ni contradiçion por ninga
na persona otorgando en Razon de las
dichas Ventas la escritura o escrituras
que le fueren pedidas las quales sien
do fechas y otorgadas por el dicho Ca
pitan Don fransisco de Morales
Cabrera y Betancur o el dicho Sar
gento mayor Don Pedro Velarde
y Liaño Yo desde luego las otorgo
apruebo y Ratifico como si a mi otor
gamiento presente fuese y de Aora se
dido de los dichos esclavos ãnal
y executara los hordenes que le die
ren por mis cartas Misivas que le
doy Asi sobre dichos con Dere
cho a la administracion y sin limitacion
alguna para cuya firmeza y Valï
dacion obligo mi persona y Bienes
muebles Rayses derechos y acciones
habidos epor haver y doy poder

Vaiante Cumplido ~~887~~
frias y Jueces del Rey nuestro 789
Señor para que a lo que dicho es
me executen Compelan Stapremi
en como Si fuese por Sentencia pa
sada contra mí dada Consentida Tno
apelada sobre que renunció to
das las Leyes fueros derechos Pri
vilegios de mi favor y la Gene
ral que habla de Renunciaciones
ma= en Testimonio de lo qual t
orgo la presente carta ante el
presente Escribano publico y
testigos de ella que es fecha en esta
Ciudad de Truxillo de Agosto en
diez y seis dias del mes de Agos
to de mill Setecientos y catorce a
y el Otorgante aquien Yo el
dicho escribano doy fee que cono
co y de que asi lo otorgo y firmo de

de Nombre siendo Testigos Anto
nio de Cordova Geronimo de Eguria
y Don Bernardo de Lubicoeta
presentes= Don Joseph Manuel
Negron= ante mi Phelipe de
San Roman escriuano publico
de Cauildo=

Es fin

1 Quartillo.

Sello quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y diez, y el setecientos, y onze

Donacion

PARA EL AÑO DE 1714

M.R.P. Pedro Bazozabal

Ha Cauza orden de Nro Comissario de N.P.S. Dom.

En la Ciud.d de los Reyes de N.a Señor a Siete y nueve dias mes de Enero Mill.tos Setec.tos y Catorce ante mi el escriu.no y testigos parece el M.R.P.Fr. Pedro Bazozabal del horden de Predicadores, en virtud de Cedula q.se trae de Muy Reuerendo Padre Fr. Thomas Ruiz de Molina Prou.al actual de esta Prou.a del Rosario deste orden Apostol.ca Peruana declarando q.se entrego ante el presente Escriu.no p.a q.la autorize cuio tenor a la letra es como se sigue

Regula Cedula de S.S. despacho

El Mundo esta Cedula de suso incorporada q.se haga, quebrante y anule Reuoco, y doy por ninguna la Cedula y Donacion con las Clausulas y firmezas necesarias q.se hazen a esta Cauza orden de Penitencia Comissario de S.to Dom.go de esta Ciud.d de Lima de todas las dichas q.s.a adorno de Templos y Santos tiene en Seguridad de quinientas con sus dustria y diligencia y son en la manera siguiente

Primo. vnos Candeleros de Especeria de tres varas y media de largo Bruñidos

Ytt. vna Cruz de lo mismo entre pieza de hazen seis varas de largo

Ytt. vn Sagrario grande de nicho de Especeria y dorado

Ytt. dos Belenquillos de lo mismo de menos de dos varas cada vno

Ytt. dos Especies dorados de chanados de vara cada vno

Ytt. Seis Piramides dorados de dos varas y quarta de largo cada vno con su Especeria

Ytt. Seis Hayas de lo mismo Tamaño de Especeria oro y blanco

Ytt. dos Hayas de Reliebre de Aguilas de Especeria y dorados de dos varas cada vna

Ytt. doze piramides de Especeria oro y blanco de vara y media cada vno

Ytt. Seis de lo mismo sin dorar

Ytt. quatro Hayas de Especeria oro y blanco de dos varas y media cada vna

Ytt. doze Hayas doradas de Especeria de vara cada vna

Ytt doze de las mismas de Colores guarnecidas cada vna

Ytt. ocho de lo mismo tamaño doradas y blanco y Especeria

Ytt. veinte pequeñas doradas y Especeria de aguarnecidas cada vna

+ Ytt. Vn docelito [illegible] bara de Plata de Oro y dorado p.
Colocar la Custodia ——— ——— ———
= Ytt. quatro Angelas de Jaspes de Oro y Piedras ———
= Ytt. Vna Estrella Como de Vna Tarja de Cabeza de Jaspes y dorado
= Ytt. dos tableros de abano de media Caña Rio de Oro pequeños
y pintados ——— ———
= Ytt. dos Bultos de Santos Pequeños Con sus Peanas Como de
muestra P. Santo Domingo y el otro de Francisco Xavier
San Francisco q queda En Supo dar poca devocion por
varias de su Vida ——— ———
= Ytt. onze Angeles de Niño Jhs los cinco pequeños y los otros
Seis mayores Con sus Peanas dorados y Pintura dos de ellos
con sus Potencias de plata dorada q estan en poder de las personas
devotas q los tienen y Ayudan p. las Funciones ———
= Ytt. Vna Cruz de Cristal de Piedra quarca de alto Con sus Remates
de Plata dorada ——— ———
= Ytt. otra Cruz de Plata p. Lignum de Santo Con sus Remates
dorados ——— ———
= Ytt. quatro Estrellas p. Laferne de Santo la Vna Engastada
de Sortija de Oro con Quatro Esmeraldas pequeñas = La
otra con Seis Rayos y dos Esmeraldas Encada Pno = y en
Enmedio y Oro Con Pie = Lasca de Oro perlas y Diamantes q
con Tres Perlas pequeñas Encada Rayo q tiene ocho
y nueve diamantes q Salen Vna Rosa En medio
los ocho pequeñitos y el de Enmedio mayor hechura [illegible]
de Largo = Lasca de Oro y diamantes Con Seis Rayos y
tres diamantes pequeños Encada Pno y en Enmedio otro
algo mayor ——— ——— ———
= Ytt. Vna Capa para Pisar el Santo la Tela Felpa negra
y Sus Encajes de Oro y plata Cenefa quarta de ancho
y Sus Galonsillos al canto forrada de Sayasaya Rojo
= Ytt. Vn Capellar y Sus mangas de Brocato blanco
de Damasco y Oro Con Su Galonsillo al canto —

1 Quartillo

897
784
771

Sello Quarto un Quartillo años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y once

PARA EL AÑO DE 1711

Ytt. la Capilla Semana de la Cruz — — —
Ytt. dos Casullas de Flores blancas = la una con onze flores y su Manipulo todo de plata; la otra con siete flores blancas y una de Roma de Roma alto esmaltados de verde y colores y el Manipulo todo de Verde todo — — — — —
Ytt. Una Campanilla pequeña de Plata con su Cabos — — —
Ytt. Un Aforro de Tres Mangas de Tafetan Doble de Nueve varas de Largo de Una de Ancho de Cuatro dedos de ancho y de Bendon Carmesi = Otro de Encajes de Ambas anchos Forrado con de Bendon Carmesi = Otro de Encaje de agua y ancho de Ambos anchos Cenefa de Flores con su Bendon Carmesi — — —
Ytt. Un Bendon de Ambos anchos de dos Encajes angosto tenzeado de oro y Encarnado una Franja de oro de dos dedos Ancho y Trone seis varas de Largo — — — — —
Ytt. dos Palios con sus Encajes nuevos p.a Procesiones de dos dedos en el Canto de Ancho — — — — —
Ytt. Una Palia de Lama Carmesi bordada de Hilo de oro y Plata con Pomas con Una Cenefa Ancha y dos Angeles a los Lados bordado todo con bordado de Una Aguila de Encajes Blancos y Dorados menudos con cinco Esmeraldas pequeñas la vela Lama Carmesi guarnecida de Encajes de Palmitos — — — — —
Una Palia de Raso azul bordada de oro y Plata y Encajes con el Nombre de Maria en el Medio guarnecida de Encajes Ambos de Ancho de dos dedos de ancho — — — — —
Una de Tisu Carmesi con Encajes de Plata de dos dedos de ancho y su Galonsillo de oro — — — — —
Unas dos de Brocato de oro y Galon de Plata Angosto y los Encajes tenzeados — — — — —
Una de Raso morado y Bude con Encaje de oro y la cabe

y Guarnecida de Encaxes Cenzeados anchos ——
Otra de Ranssa de oro tela Morada y encaxes Cenzeados ——
Otra de Tisu Cielo y encaxes anchos y Ceñidos ——
Otra de Brocado azul y oro y Encaxes Cenzeados ——
Otra de Brocado Amarillo Cenzeada de Encaxes Chambergos
y Guarnecida de Cenzeados y su Galon de oro ——
Otra de Tisu Verde guarnecida de Encaxes Chambergos y oro
de oro y Plata ——
Otra de Brocado Carmesi y oro y Encaxes de Aguas y Ceñidos
y su Galon de oro ——
Otra de Tisu Verde Ranssa de oro y Encaxes Cenzeados ——
Otra de Gropon Verde bordada de Plata y oro y Guarnecida de
caxes Chambergos con las Ramas Bordadas de mismo Lazo sin
Francisco y Santo Domingo ——
Otra de lama Carmesi y encaxes Chambergos ——
Ytt dos Lazos de Cintas de las Hayas de Colores ——
Ytt quatro Carpetas de Tapa el Manuel de la Mesa de Plata
Yten declaracion de veinte y dos Hayas de Plata al Martillo Cada
Grandes Con sus Ramas de Plata de muy cerca bara de Alto cada
Rama y Haya y Seis menores de dos Manos con pie de Madera
dorada y las Catorze pequeñas como de Amanos de peso con
sus Pies de Ramas dicha Madera que dhas Hayas de Plata
son y pertenecen las dos Grandes al Gen.al Dn Maria
Casimiro de Silvas Cav.ro de Abasen de Alcantara y las dhas
y aplica dho Tercer horden con cargo de celebrar dos Misas
Cada año Cantadas q se deve aplicar dho tercer orden por
su intencion p.a siempre = Y las otras Seis menores de dos
manos tiene Cnellas el valor de cien p.s q Dn Rosa Mari
q les dio su Marido Fundo y corre la misma obligacion
de Misa cantada q se les deve aplicar dho tercer
cer orden Cada Un año y corresponde Cnello dicha
Dn Rosa = Y por las Reliquias Corre la misma obligacion

792 ~~892~~ ~~782~~

SEllo Quarto vn Quartillo año de mil setecientos, y diez mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Vel mismas Cantidades q̃ tampoco Encarga Mañd. deve aplicar Vno tercer orden pral̃amente del Vno P. fr Pedro Barozabal q̃. Capeua y declara q̃ esta Vltima y Vltimas Voluntad y Vltimo nombrado Cumplo de la Cesion y donacion Cesta dentro de Vltimo q̃ Vltimo la obligacion q̃ en ella se dezen Vltimo tener de pitanzas a los Conventos de Yglesias de la Magestad Vltima y fr Vltima Vltimo q̃ son Cargos a pitanzas y por sus diuersas Cantidades aplicadas a Vltimo tercer orden fuera de este Cargo = Yten q̃. declara Vltimo q̃ Vltimo Vltimo aprendas las dotte Vltimo Vltimo fr. Pedro Barozabal Vltimo tercer orden q̃. las pitanzas q̃ pone como pitanzas con la Cesion de Vltimo mancanga reglas mancanga Conuento y grande mantenimiento de Vltimo mancanga reglas mancanga Conuento y grande mantenimiento de Vltimo Vltimo Vltimo

y Mas dichas Alhajas las quales reconozca Solam.te el Cura
Mro Sacristan Mayor y dos Sres ó Sr que para ello nombre
el Cura y en su falta el Cura de la Parroquia de
Sn Pedro en su falta el Cura de la Parroquia de
Sn Lorenzo y la Abadesa del Convento de Sn Clemente de
esta Ciudad por lo tocante a dho Convento de
y Monjas por lo tocante a dho Convento en
Dan dispuesta la dha Clausura en forma q.e con
q.e hizo dho Consultadores y vocales y gran parte del Pueblo
la Componen dicha Dama y sus Aprovechamientos Siguiendo para
admitir y aceptar las Leyes y Constituciones municipales de los
govierno Politico y Economico q.e rigiendo el M.R.P. Mro Fr
Cristal Sr. Juan Marono q.e admitida q.e dho Seam.to anilados
Donacion Como sus Condiciones y Calidades y q.e su Cumplimiento
obliga a dho tercer Orden como Cura y Prelado q.e es de ella y los
Mañana q.e inventario q.e se haga de ellas q.e q.e Conste y se cerciora
en Libro q.e dho tercer orden tiene con q.e se cumpan y pongan los
inventarios dhas alhajas q.e tiene dho Tercer orden q.e Ganado
dho Conste ante mi Secretario q.e de ello diga = Y asimismo
el cumplimiento q.e se ha de hacer dho dias en q.e se celebrado el
pontifical dho Tercer orden las Tunicas ocupadas o
las necesitare para adornar los Altares de los
Cenitentes; q.e Reglas sea primero y preferido
dho tercer orden a las otras dos de la
Iglesia de la Santa Maria Magdalena
y la de Santa Monica por que faltan
dole falta por Concurrencia el Juicio
nes no queda con la obligacion de
tiene de / proveer dichas para proveer las
dicha parte a Juna Junta forma q.e va
expresada hace dha donacion buena

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero. Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Jurament per fuer Acaba y roborable contra las Solennidades q̃ p.ª Su Validacion se Requieran por la qual Se desiste Nos D.ª Pedro Barcenabal de todos y Qualesquier Derechos, acciones Propiedad y Señorio y demas acciones R.s y personales q̃ tiene asta el dia de la fecha y las Cede renuncia y traspasa en Nos los Arrendadores p.ª q̃ desde oy dia de la fecha en adelante Nos y Nuestros Herederos y Sucesores Para Siempre jamas Gozemos y Disfrutemos dichas Rentas por Nuestro Propio y Verdadero Derecho y Acción como Cosa nuestra Propia Havida y Comprada en Legitima forma y Renunciamos las Leyes de la Insinuacion de la Nueva Constitucion y Pragmatica Sancion que Hablan en Razon de Mayores Cantidades y Nos Obligamos de Seguir y Defender esta Venta en Juicio y fuera de el Siempre que Seamos Requeridos por Nuestra Parte y Nos Obligamos de Mantener y Cumplir todo lo Referido en esta Escritura en la mejor forma que Haia lugar en Derecho

y apremio a la obediencia y Cumplimiento de lo q̃ ha dispuesto como se previene por Sentencia definitiva de Vista Con
formes y no apelada y pasada en
autoridad de cosa Juzgada y pronunciada
por los Señores Alcalde Con la General
de los Pobres y Procurador General el Capitan
Don Juan de Dios Salcedo Alferez de Reales
Guardias de Corps vecino de esta Corte
Estando presente a esta Ciudad Don
Pedro Cayetano de Toro como Reo que es de
dho Tercer Orden la Obedecio y para lo
Como en ella se previene y obligo a Dho Tercer
Orden a Guardar y Cumplir lo mandado en
Virtud de Real Provision de Su Alteza
Con fecha de Veinte y tres del Corriente
Mes: Lo firmaron Ante mi de que doy fee
Pedro Joseph de Lorea Fernando Joseph
Ruiz de Larrea Manuel de Luzuriaga
Y Manuel de Luzuriaga Vocales
Enmendado = n = dio = Capaz = a = Vale
todo = test.do aquanta = a.go = Veamos = ape
llaue = Rovale =

Ante mi
Gonzalo Joseph
de Salazar

Nos. fray Juan Marin. Dotor en la Sa Theon
dela Orden, y Pma Prou. de esta Prou.a de San Juan
Bap.ta del Peru; ord.n de Pred.res Pn Capres. Y Autoridad
de mi oficio doy licencia al R.P. fray Pedro de Barrabal, para
q pueda tomar, y done in solidum anos Hermanos dela Tercera
Orden de Penitencia, fundada en este Conu.to de Nra S.a del Ros.
de Lima, todas las alajas, q tuviere Con sus ordenes, de adorno de
altares, y acceso de Yglesias, debajo dela condicion, q dhas alajas
recevidas, q sean, de dha Tercera Orden, y señas Pma de ella D.n
Gonzalo Cayetano dela Sma. q representa lo es, este obligado, y por
q el q lo fuere, a conservarlas in perpetuum, sin que se entienda
q tuviere de menoscabar ninguna de dhas alajas, y maltratada, ó,
perdida q sea, este obligado, a ponerlas en lugar delaperdida, ó,
maltratada, otra; Y assi mismo, mandamos q dhas alajas no se
puedan prestar sin nra de ruego, ni respecto alguno, so pena de que
luego q salieren fuera parte alguna, delante de nra Orden, se
entienda auerperdido el derecho aellas, y se les pueda quitar.
Y assi mismo Ordenamos y mandamos q dhas alajas, puedan salir, y
apretarse alos Conuentos dela benditta Mag.d y santa Rosa
en sus principales festiuidades. Como son en el Conu.to dela Mag.d
el dia dela santa, la onzena de N.S.r S.to Domingo, y el Jueues S.to
q se prefiriendo ese dia al Conu.to de S.ta Rosa en las menores alajas y
mayor parte de ellas; y en el Conu.to de S.ta Rosa. el dia dela san
ta y el Jueues Santa. se entienda se entreguen estas alajas
debajo dela misma Condicion, sin q por ningun trato, ni
motiuo se puedan apretarse a otro Conu.to. Pero q la Tercera
Orden, reconozca menoscabo de dhas alajas en caso apres=
tarse, Assi mismo estaran obligados los Conuentos
a su reparacion y aderezo, y caso q se quebraren, ó perdi=

Orden Con su poder. Y en caso de Concurrencia de aver las de
menester alguno de los dos Conventos, y la Persona q dan, para
alguna de sus precisas jornadas, de encena, y Cuerda, prefiera
dha. a los Conventos de fuera. Item Pacto, y Ley, q en Juicio
Santa. Amen. En fee de lo qual Yo Pe de mi mano, mande
sellar y refrendar de mi Comp. Cruzada. Dada en Prof. de S
Hospital de Lima, En Veinte y seis dias dias del mes de Agosto
de Setecientos y catorce años

Fr Joan Moreno
Prior. Prov.

Fr Blas de Torres
Ntro Comp.

Fo 138

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Reales. AÑO DE 1714.

Depdo

D. Sebastian Perez Clerigo

de Misa Cantada por

Diamos de D.a Ana de Vella

Viuda de Lara

En la Ciudad de la Vera Cruz en veinte dias del mes de Enero de mil setecientos, y catorze años ante mi Escriuano Publico, y testigos parecio Don Antonio Rafael de Vellido Vezino de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario de ella por su Mag.d a quien doy fee conozco, y dijo que Don Sebastian Francisco Rafael de Vellido Vezino de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario de ella por su Mag.d a quien doy fee conozco, y dijo que por quanto con vista de dicha su hija ordinaria de dicha Ciudad, y aprobacion de la Parte del Combento de Nra Señora de la Merced que el Quarto del Calles se embarga para Nra Casa grande, y Principal que tiene en la calle Real de esta Ciudad, que hace esquina a la calle que llaman de Don Pedro Nolasco, y a la calle que llaman de Nra Señora de la Merced, que mira al Sur, que es mano derecha para venir de dicho Convento de Nra Señora de la Merced para dicha Casa, y Solar, que hace esquina, y todo lo demas que dentro de dicho Quarto se contiene, segun, y como lo tiene, y posee dicho Don Sebastian Francisco Rafael de Vellido, que hubo, y compro de Don Juan de Medina Vezino que fue de esta Ciudad, segun consta de la Escritura de Venta, que de dicho Quarto, Casa, y Solar otorgo en favor de dicho Don Sebastian Francisco Rafael de Vellido ante el Escriuano Publico, que fue de esta Ciudad, que paso en Publica forma, y manera, que hace fee, y que por quanto dicho Don Sebastian Francisco Rafael de Vellido, y dicha su hija ordinaria, y Parte del Combento

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Diego Catalina Nortes Caballero del Horden de Alcantara, Castellan de Sevilla, Vez Veinticuatro de Madrid, Juro que lo sodo Mi Poder cumplido como de Derecho se requiere y es necesario a Don Ignacio Alcaraz, Procurador por Sevilla en la Chancilleria de Granada, Alcalde Mayor de la Villa de Gonzalo Cayetano de la Torre, Regidor perpetuo de dicha Villa, Don Diego Antonio Ximenez Alcalde Mayor de las Villas de Cantillana, Don Diego Antonio Ximenez Regidor perpetuo de dicha Villa, Don Pedro Regidor perpetuo de dicha Villa, Don Pedro Regidor perpetuo de dicha Villa, Don Pedro

Procuradores Citaciones Pidan. Excusadores -877
prisiones Soltura Apremios derechos 877
Penas traer Executar de hacer tomar
Persona de ello. Escriueba ó fuera de ella
presencia necessaria de Testigos Papel
Probanzas Todo Genero de escriueba Oyan Autos
Sentencia interlocutoria Definitiua en
sentencia Car Juez Pleyto Emplazamiento
les Suplique. Sigan las Autos declaraciones
Suplicas Todas Instancias Remision
Cobrador Salarios Todos Ministros Arancel
ten de ellas Pidan Todas las tasen Juez
Cobren. Ganen Procuradores Requisitoria Ex-
hortatoria Todos de esta Clase y finalmente hagan
todos los demas Autos y diligencias que de derecho
sean Sean Necessarias Que V. A. Estando
hiciera presente. Siendo asi que ya cumplido
efecto dicha Ordenanza, Asimismo les Dio este dho
Poder para que Cobrador cuelcan los dhos tres mil
pesos Cs declarada porque la Cuenta de los dhos
Jueces Entregue aquellos tengo Encargado
Por Mayores Menores dejado Salarios Derechos
En toda forma que tocante de ello los dio este dho

Poder sin limitacion. Sepan quantos esta carta
vieren como yo Don Francisco Xavier Blanco
vecino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca
otorgo y conozco por esta presente carta que doy
y confiero mi poder cumplido libre lleno y bastante
segun que de derecho se requiere y mas puede y debe
valer a Don Juan Blanco de Castro mi hijo
vecino de esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca
ausente como si fuera presente especialmente para
que en mi nombre y representando mi propia persona
pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor
y sus Reales Tribunales y Justicias de su Magestad
donde convenga y mas le combenga y pida y demande
y haga pedimentos requerimientos protestaciones
y todas las demas diligencias que combengan y sean
necesarias en todos los pleitos causas y negocios
civiles y criminales que yo tengo y tuviere
movidos y por mover activa y pasivamente
por mi mismo o por medio de mis Apoderados
y en ellos pueda hacer y haga todos los autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que
yo haria siendo presente aunque sean tales que
segun derecho requieran mas especial poder
y mandato que yo le doy con todas sus incidencias
dependencias anexidades y conexidades y con
libre y general administracion y obligacion
con derecho necesario y con clausulas de
derecho acostumbradas y de que lo puedan sostituir
para lo cual le relevo segun la ley y para
lo revocar los sostituidos y nombrar otros de
nuevo y a todos los relevo in forma y lo otorgo ante
el presente escrivano y testigos en la Ciudad de Antequera
en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos
y trece a siendo testigos Andres de Vargas Alferez
Manuel Alamo y Gabriel de Arauz de Salazedo
residentes en esta Ciudad y el otorgante lo firmo
el escribano doy fee conozco al otorgante=
Francisco Xavier Blanco=
Ante mi
Juan Bautista Ortega Escrivano

Sello quarto
Un peso
Vale

Sello tercero
Un peso
Vale

Sello segundo
Un peso
Vale

Sello primero
Un peso
Vale

Leona Abrido Y Hermido ysr fiel legal Notora por Sanzo de
todos los Reynos Y Escrituras que ante Mi Pasaron Y para
que sello dado En Corte fee Y recudio de Sello Y Leyes
del Reyno que asi fonde de Superdim. Dame Lopez Cruz
Villa de Madrid. a Dos Dias del Mes de Marzo de mil Sete
cientos y treze años.

Entre Renglones Y Vale

Ante mi Manuel Lopez de Mariana

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos y diez, y cuatro

Por quanto Yo el Rey Nuestro Señor he resuelto se fabrique Papel Sellado para el Año que corre de mil setecientos y catorze, y que en todos los Reynos, y Señoríos de la Corona de Castilla, se use de el desde primero de Enero de dicho año, en adelante, y que para el Año de mil setecientos y quinze, se haga nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y diez y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y diez y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y diez y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y diez y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y veinte y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y treinta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y quarenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y cincuenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y sesenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y setenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y ochenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil setecientos y noventa y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y diez, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y once, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y doce, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y trece, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y catorce, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y quince, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y dieciséis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y diecisiete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y dieciocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y diecinueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y veinte y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y treinta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cuarenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y cincuenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y sesenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y setenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y ochenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil ochocientos y noventa y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diez, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y once, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y doce, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y trece, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y catorce, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y quince, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dieciséis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diecisiete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dieciocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diecinueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diez, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y once, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y doce, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y trece, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y catorce, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y quince, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dieciséis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diecisiete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dieciocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diecinueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cincuenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y sesenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y setenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ochenta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y noventa y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diez, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y once, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y doce, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y trece, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y catorce, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y quince, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dieciséis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diecisiete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y dieciocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y diecinueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y veinte y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y vno, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y dos, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y tres, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y quatro, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y cinco, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y seis, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y siete, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y ocho, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y treinta y nueve, se haga otro nuevo Sello, y Marca, y que en el de mil novecientos y cuarenta, se haga otro nuevo Sello, y

Testimonio y Declaracion
del Gen.l de Exc.to de Baeza
a favor
de D.n Ignacio de Alcaraz

En la Ciudad de los Reyes de Peru a diez y seis dias del mes de Dz.e
de mil setez.tos y Cinco años ante mi Escriv.no Publico y de Gobierno
de Guerra y Hazienda y testigos parecio el Gen.l D.n Ygnacio de Alcaraz
Vez.no de esta Ciudad y Caballero del Orden de Calatrava del qual doy fee
conozco = Y dixo que por quanto el dho Gen.l D.n Ygnacio de Alcaraz
por Mandado de S.M. que Dios g.de se le remitio de Madrid
para q.e pasase a esta Ciudad a Servir el Empleo de Gen.l de Exercito
de Provincias de Tierra firme y Costas del Mar del Sur como
consta de los Despachos de S.M. que se le entregaron en la Corte
de Madrid a 25 de Mayo de 1736 años y Real Cedula de
Confirmacion de 20 de Agosto de 1737 años que se le entregaron
en la Corte de Cadiz a 15 de Nov.re de dho año de 1737 y
Real Cedula de Confirmacion de 20 de Agosto de 1737 años
que se le entregaron en la Corte de Cadiz a 15 de Nov.re de dho
año de 1737 y Real Cedula de Confirmacion de 20 de Agosto
de 1738 años que se le entregaron en la Corte de Cadiz a 15
de Nov.re de dho año de 1738 y Real Cedula de Confirmacion
de 20 de Agosto de 1739 años que se le entregaron en la Corte
de Cadiz a 15 de Nov.re de dho año de 1739 y Real Cedula
de Confirmacion de 20 de Agosto de

Va Real

800

En el Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero Real año de mil setecientos y diez, y mil setecientos y once.

Sobre

Yo Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Vos Don Juan Antonio de Arteaga Vecino de esta Ciudad de Santiago de Chile en los Reynos del Piru en Nombre de Vos mismo y como Padre y Administrador de Don Juan Antonio de Arteaga y Don Joseph de Arteaga vuestros hijos legitimos y de Doña Maria Josepha de Arteaga vuestra hija legitima y de Doña Maria Josepha de Arteaga difunta vuestra muger y Madre de los dichos vuestros hijos me hizistes relacion diciendo que Don Juan de Arteaga y Doña Maria Josepha de Arteaga vuestros Padres y Suegros difuntos fueron Vecinos de la Ciudad de Santiago de Chile en los Reynos del Piru y que por Testamento que otorgaron ante Pedro Ramirez de Arellano Escribano de Cabildo de la dicha Ciudad de Santiago de Chile en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y nueve años instituyeron por sus Herederos Vniversales a los dichos Don Juan Antonio de Arteaga y Doña Maria Josepha de Arteaga difunta vuestra muger y Madre de los dichos vuestros hijos y que por Auto proveido por el Señor Don Thomas Calderon de la Barca del Consejo de Su Magestad Oydor de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de Chile y Juez Comissario de Bienes de Difuntos de la dicha Ciudad de Santiago de Chile en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y nueve años se mandó que ante todas cosas se hiziesse Inventario de los Bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Don Juan de Arteaga y Doña Maria Josepha de Arteaga vuestros Padres y Suegros difuntos y que para hazer el dicho Inventario se nombrasse Tasador y Partidor de los dichos Bienes

Rno

Dn Jn.º de Peralta y Castilla

Dn Joseph Luis de Peralta y Cast.º Jn.ª Scrib.º de Rl. y Vrmas. al Rogo. de Dn — p.º y vrmas. al Rogo.

En la Ciud.d Real de Alcalá adonde Asiste el Sor.r Dn Cenobio Sotelo y Carvajal Comisario de Ynfantª y Real Juez de Bienes de Difuntos de esta Provincia de la Mancha y Partido de Cuenca por su Mag.d que Dios Guarde &.ª Ante mi el Escrib.º y testigos Dn Juan de Peralta y Castilla Alcalde ord.º de dha Ciud.d dixo q.e Como Albacea y Thenedor de Bienes q.e fue de Dn Joseph Luis de Peralta y Castilla su hermano

En real.

PAPEL GENERAL
DEL AÑO DE
1714.

802

Declaracion por Dⁿ Bern.º Guamendi y poder p.ª Sen.º de Sauregui

Nos Justicias de S.ª Rey de Pais â quienes
dias del mes de Setiembre Cermill Seis.ºs y Catorze años
Ante mi el Escriu.º y testigos parecieron el Mes.º de Campo
D.ª Bernardo de Guamendi Caualler de Abitos
de Alcantara a quienes doy fee Conozco = Y dixeron q.º por quanto el Mes.º
mes.º D.ª Balthasar de Ayarra como principal, y D.ª Marcos de
Basoa como Fiador y ambos Cumancomun y cada uno insolidum
En Seis de Agosto Cerca año ante el presente Escriuano se obligaron
con Sauor de Sobre D.ª Bernardo por diez mill P.s de resto
R.s por otros tantos prestados en R.s Lapaga Vezino Cuidad de
mill Cientos plazo de Sn año; y los otros cinco mill al plazo
de dos años de la misma fha: Y asimismo se obligaron por dicha y
dispusicion de Sobre D.ª Bernardo ante el presente Escriuano con
la misma fecha de Sobre D.ª Balthasar de Ayarra como principal
y el Cap.n D.n Ju.n Antonio de Orueta como Fiador y ambos
Cumancomun mitadum a favor de Sobre D.n Diego de San y Juana
por otros diez mill P.s de resto R.s Lapaga de los mismos que la
otra Escritura trata = Y assi los otorgantes de Suso
dos y Conformidad declararon por Competente Confesion
y Declaracion como si fuera hecha en Juicio con
Juramento Apedimento de Derecho y formalidad de
Buen Competente y con la Solemnidad en tal caso
Necesaria para Sum Validacion que los Reinos
mill P.s de ambas Escrituras los dieron Dieron Fauor
y Pen.s a Capitan D.n Ygnacio de Sauregui

Caualiero del Horden de Santiago p.ª la Satisfacion
de la Cantidad de Seiscientos y Cinco mill ciento Setenta y ocho pesos
y Seis R.s pr q.e Obligo D.n Balthasar de Bar
bosto por Sy y Como Apoderado del Capitan
D.n Phelipe Bruno de Cabanillas de la
Pha Corden y ambos Cemancomun in solidum
a favor del Sor. Don Ygnacio en Puntos
dos de Agosto del Año pasado Cetecien
tos y nueue ante Diego Marques de Guzman
Escriuano de Su Magestad y enmi Registro
los diez y nueue mill trecientos Cinco y cinco pesos
dellos Cuenta de Carga Cierta y para Su
Satisfacion y los Seiscientos Setenta y cinco pesos
Cumplimiento dellos ante mi Dho Ygnacio de Saurequi
quedaze el Dho D.n Ygnacio de Saurequi
pago enel Embargo de la Tasa de
mulas que a Impedimento de Dho en
Jausa de Horden del Superior Gouierno
del Exe Reyno conuiuias y prenones has
Ten todos los otorgantes Cada Declaracion q.e
que Cumplidos los Plazos de las Bo.s
Reididas Carturas la prueba Cobrar yobre
Judicial o Extrajudicialm.te de los obg.
obligados y de sus bienes y Qualquier mas
Conuen.ta pudiera Dexa dando Carta de pago

PARA EL AÑO DE 1714.

En el Tercero nº Real años de 803
mil setecientos, y diez, y [illegible]
Trescientos y onze

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Dn Juan de Lastanosa y Dn Joseph de Lastanosa Padre y hijo Vecinos de esta Ciudad de Huesca Estantes en la Villa de Madrid Corte de su Mag.d Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y otorgamos todo nuestro Poder cumplido Libre y General administracion segun que de derecho mas puede y debe valer a Dn Pedro Calasanz y Dn Manuel de Lazo Vecinos de esta Ciudad de Huesca Estantes en la Villa de Madrid Corte de su Mag.d Especialmente para que en nombre de nosotros y de cada uno de nosotros y en nombre de nuestra Casa y Mayorazgo de Lastanosa y como Administradores de dicha Casa y Mayorazgo parezcan ante su Mag.d y Señores de su Real Consejo de Hazienda y ante los Señores Contador General de Penas de Camara y Gastos de Justicia y Superintendente General de Rentas Reales y ante los Señores Intendentes Corregidores Asistentes Alcaldes de Casa y Corte y Chancillerias de Granada y Valladolid y ante todos los demas Tribunales Juezes y Justicias de estos Reynos y ante cada uno de ellos y en cada uno de ellos y ante qualesquier Escribanos de Camara y Numerarios de los Tribunales y Juzgados de estos Reynos y ante qualesquier Escribanos Publicos y Reales de estos Reynos y ante qualesquier

de 6
El Sindico de la fa
cultad de S. Juan
Dr
Gn. Fran. de Leyba de
988 f-

En Madrid a dos de Mayo de mil setecientos
setenta y cinco Ante mi Escrivano y Testigos
parecio el Lic.do D.n Manuel Antonio de la Sanchica
Conde = Y dixo Q. Sin perjuicio de la Facultad
Fran.co Xavier de Leyba Corregidor
Intendente de esta Provincia y Superintendente
Subdelegado de Rentas Generales y Tabacos
Then.te de Navios de la Armada Real
lega.ma
legos. muger q. fue q. fue de Antonio Maria
q. sea de gloria
difunto = Que en la mejor via forma de Derecho
de dicha Testamentaria ha pagado a los Interesados
en ella la cantidad de nueve mil y ochocientos
reales de vellon q. importan los Creditos q. se
le han pasado por Memoria firmada de mi el
Escrivano = Y para que conste lo firma el
Otorgante de que doy fee = Sin perjuicio
Manuel Antonio de la Sanchica
Ante mi
Fran.co Xavier de Leyba

Don
Fran.co de Sosa Salmon
Dr
Gn. de la Ruzea
de 60244 f6-

En la Ciu.d de los Reyes de Peru a quince dias del mes de Septiembre de mil setecientos
ochenta y cinco años ante mi Escrivano y testigos parecio el Cap.n D.n Fran.co Gonzalez Salmon Montes
y Caceres = Dixo que en virtud de Real
Orden de los Reyes de Peru de quince de Febrero = Por cuia virtud se
D.n de la Ruzea y Rivera Secretario Residencia y quatro f.s y los Ofi.s
el Superior Govno y Capn Gral Don Agustin de Jauregui y Aldecoa
otorg.te en Virtud en Virtud de Poder q. le confirio Don Fran.co Xavier de Leyba
Antonio de Avila escrivano R.l y de Hazda de esta Capital q. queda en
la Secretaria de Mano y leias de mi Escrivano pertenecia y Encargo y dio pode-
res Cumplidos hypotecados en Derecho Bastantes a la Persona
ó a los q. el Sor Nombre q. lo aunque a Chancilleria a fuero Comun y los Jueces de
Cumplimiento siendo testigos Don Jph. Jayme Lopez Velasco
de Altuna y Manuel de Luza =

Ante mi
Fran.co Xavier de Leyba

PARA EL AÑO DE
1714

Un Quartillo

1804

Sello Quarto vn Quartillo año de mil setecientos, y diez mil setecientos, y onze

En la Ciudad de Nro Señor Rey de Roma en Palacio y Casa de dias del mes de Septiembre Gemill Suez. y Catorze ante mi Escrivano y testigos parecio en Nombre de Sr. Dn Juay Manuel de Rosa de Orden de San Geronimo Prior del R.l Monasterio de S.n Lorenzo el R.l de los Escurial Su Administrador General del Nuebo Reyno, y Encomienda de dicho R.l Monasterio goza Enestos R.nos de Rey, en nombre y en voz de los M.y RR. P.es Prior y Monges de dicho R.l Monasterio y en virtud del Poder Gen.l q. Exhibieron otorg.o ante el Escrivano del año pas.o de mil Suez. y trese ante Manuel Mexia es.no del Rey nuestro S.r Numen.o y Quintan.o de la Villa de Grosuel de dicho R.l Monasterio de S.n Lorenzo Fabrica y Bosques del Año Testim.o original firmado de dicho Gr.l y Comprobado de Dos en cada Plana Exhibio ante mi Escrivano de Concordia y Numero Poder del dicho fee y conoze a el R.do otorg.te Y dixo q. Sentenzia y sentenzio el dicho Poder en fabor de Jul.n de Goycochea Truenide Vezino de la Ciu.d de Cuzco y Encomienda de dicho R.l Monasterio Prez.te dicho Poder asi por la Vista y mira al nuebo Rezado q. por mi dudoso de su Santidad y Privilegios de su Magestad toca a dicho R.l Monasterio; como en lo tocante a la generalidad de Cobranzas q. contiene dicho Poder y demas diligencias q. cumplan y se requieren sin limitacion alguna segun y como el R.l otorg.te pueden y dan facultad y dan Facultad y Poder cumplido q. Jhamada cumes fin.quitos Lutos Con Cess.n Cesion y Acciones a los q. pagaron por ellos y los demas Reales q. Convengan Con fee de Renunciacion de la Reunia y Entrega = Y parecen En Juicio ante las Justicias y Juezes de ambos fueros q. Contra dicho Otorg.te digan hayan quexillas Pleytos causas Conventos Conocadeun Nunzan bender y Rematar bienes Muebles pedir y oir Autos y Sentencias apelar Suplicar Lauar Cenuyr Sentencias y Segun las instancias y Prat.ca hagan todos los actos y Diligencias

Autos y dilig.as Justificativas y Sumarias q. convengan se haga
hasta q. lo Pedido tenga Cumplido efecto y el Poder q. para
todo lo mismo y Independiente se requiere dexando firmeza
en su fuerza y vigor sin alteracion
Con las Calidades y Circunstancias
y con la misma facultad el Poder dho. q. Pide
y Contiene mas facultad el Poder dho. q. Pide
en personas y Firmas el Sum.o Justificacion y Calidad
las Veces y Repetidas q. Exigiere y nombrar Jueces y Cobrador
ellos lo q. Juzgaren Combro y Cobrado y dados las mismas Causas Diligencias
y demas Vezes q. Pidiere Conforme se Requiere
del Poder dho. q. Pide Con las Clausulas Generales y la Clausula
y Cumplimiento de Ley y para q. Pide obligo los Bienes en dho
Poder dho. q. Pide dados y por dar y lo firmo siendo test.
D.n Fran.co de Salas D.n Sn. Jaymes Zuñiga y Manr.e
Luza presentes =

Dn Fran.co de Salas

Diego Marin de Luzm.n

Ante Mi

Fran.co de Zeraim

Not.o Real y Mag.r

PARA EL AÑO DE
1714.

Sello Tercero Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos y onze.

En la Ciudad delos Reyes del Perú en
beinte y siete dias del mes de Setiembre de
mil setecientos y Catorze años antemi Escri
uano y testigos parezio el General Don Agto
ual de S. Mon del orden de Santiago aquien doy fe
Conosco y otorgo que daba y dio Poder Cumplido
Como de derecho se requiere y es necesario Al gene
ral Don Juan Eusebio Dimalos Caballero del or
den de Alcantara para que por sí y por el y en
Don Joseph de Silva o por otra persona que tubiere
Poder del dicho General Seguidan Chancelar en la
Villa de Oruro y la Ciudad dela Paz todos los Reales
Judiciales o extra Judiciales que el General Don
Juan Eusebio por sus propios y por los que hubiesen
dado y otorgado en birtud de los dichos del otorgante
de la Plata, generos de castilla y otras mer Cadurias
que hubiesen Resevido del General Don Luis de Rivan
da y que despues entraron en poder de Don Antonio
Poges de Rebo por los generos y reales que quedaron
por muerte de Don Pedro de Vera que fallesio en
dicha Villa de Oruro a beinte y siete de Julio de Julio
del año pasado de mill Setecientos y diez = Y por las can
tidades que le que daron a deber al dicho Difunto en la
dicha Ciudad dela Paz por quanto Con fiesa el otorgante
haver Resivido de dicho general por orden Suia dela Ciudad
del Cusco por mano de Don Joseph de Aspil quenta dhos

generos y los reales que remitio dicho Dr Antonio Lopez
Asebo en oruro y los que remitio en la Paz dho general
de Dn Juan Mozillo Caualiero de Dn Manuel de Rosas
y Francisco de Aguirre Escriue por ellos dieron
poder cumplido cumplido cumplido

Va Rot.

Sello Tercero un Real de plata, de los años de mil setecientos, y diez, y [illegible]

PARA EL AÑO DE 1714.

Si fuese que dentro del otorgamiento que
el dia que para el tenga dicho y declarado dentro
de treinta dias de este dicho otorgamiento
Comisiones y dependencias generales y particulares
todas cuantas y quales obligaciones tenemos
mas o menos necesarias y lo firmo siendo testigos
Don Juan Joseph de Leite Manuel de Lugo y Alexandro
Alvarez presentes = enmendado = Con testigos = vale =
entre renglones = Bienes = Vale

Ante mi

Juan de Heredia
Escno Rl y Pco

Dor
Francisco
Bonifacio de Lara
y
Dn Bonafacio Garcia
de Leon y Pinelo
(1760 p.)

En la Ciudad de Los Reyes del Piru a quinze dias del mes de octubre
de mil setecientos y catorze Años Ante mi Escno. Rl y Pco. publico de numero
y testigos Dn Fernando de Clavijo y Fajardo Oficial Mayor de Plata
en la Real Caja de Panama y vecino della Dn Bonifacio Garcia de Leon y Pinelo
Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd. en el Supremo de las
Indias Alcalde de Corte mas antiguo en la Real Audiencia de Lima
Regente en la Real Audiencia de Chile Fiscal de lo Civil en la Real Audiencia
de Panama y Oidor en la de Quito Corregidor y Justicia Mayor de la Villa
de Potosi Provincias del Piru Asistente General de la Ciudad de Sevilla
y Juez Conservador de la Real Compañia de Guinea Hijo legitimo de Dn Antonio
Garcia de Leon y Pinelo Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd.
en el Supremo de las Indias Alcalde de Corte mas antiguo en la Real Audiencia
de Lima Regente en la Real Audiencia de Chile Fiscal de lo Civil en la Real Audiencia
de Panama y Oidor en la de Quito Corregidor y Justicia Mayor de la Villa
de Potosi Provincias del Piru Asistente General de la Ciudad de Sevilla
y Juez Conservador de la Real Compañia de Guinea y de Dona Maria Manuela
de Lugo y Alexandro Natural de la Ciudad de Panama Difunto que fue
en el Pueblo de Arruabeitia en Provincias de Alava Reynos de Castilla
de Treinta Años poco mas o menos Hijo legitimo de Dn Juan Joseph de Leite
Manuel

Poder
D. Dom. de Aguirre
al
Al Gen.
D. Fran. de los Rios

En la Ciu. de los Reyes del Perú á quinze dias del Mes de Setiembre de mill
Setez. y Catorze años ante mi Escriuano del Rey nro Señor y Testigos parec. el Mro de Campo D.
Domingo de Aguirre Vecino desta Ciu. de Repartida de los Rios
de Caxatambo y Caxamarca Alcalde ordinario de Lorenzo de Camaydio
Supodan Cumplido Consalbo Sequeira y el reuerendo el General D. Fran
de los Rios y Cordoba y el Conta. D. Fr. Antonio Cevallos y Camacho de Sn
Domingo de Nazarete y Religiosos de Sn Agustin de esta Prouincia de Sn
Juan. y demas Cathedraticos Consultores Como Calificadores sin limitacion alguna
dijeron que dicho Poder que Representan y defensa en forma tienen dado y
hacomunicado y participado en Sus Causas Pleytos y debates Autos y
quales quier Pleytos y tengan y tuuieren assi demandando como defendiendo Con
qualesquier Personas Ansi Seglares Como Religiosas Eclesiasticas y Seculares de
qualquier Estado Calidad y Condicion que sean Siendo Nuevamente en
por Juez y Cantando dello parezcan Siendo Nuevamente en ellas fuere
y Juezes de Su Mag. y Calificadores y contra dellas seguales y para
que sean y hagan y prosigan demandas Reconuenciones pedimentos Requerimien
tos citaciones protestaciones querellas amonestaciones Embargos y desembargos
Posesiones tenencias Conocimientos y de Costas Costas Condenaciones
Juramentos y Pronunciados de bienes tomas Lanzas y Amparos dellos pedidos
Menores hasta pruebas publicacion Sent. definitiua Sentencia y otros Autos
y Sobre que Pidan y Se tengan por dichos Escritos presentados Juren Sobre Sus
Personas Pidan Juramentos Reciban Testigos
Pidan Juramentos Reciban Testigos y Sobre ellos Pidan Juramentos
y Sobre que Juren apelen y Suplique y Seganlas apelaciones y Suplicaciones
de todos grados mixtos Civiles y Criminales Segun mandamiento Prouision y
Sobre Causas de Excomunion y Censuras Nuestra Santa Madre Yglesia
luez y Prelados dicho Conocimientos y pedimentos y Costas Costas Condenaciones
y finalmente hagan todos los autos y demas autos y diligencias Judiciales y ex-
trajudiciales y Combengan de Sehaian Juezes y los otros pleytos
se ofrezcan en todas instancias y Estados y Estado Sumario y Sobre
dicho se Requiere Especial Comision y facultad de Sustituir y Nombramiento
Gral. administracion y facultad de Sustituir Sostituta y Nombramiento
Grande otro derecho quedandose en este Poder en su fuerza y
ual de Costas Segun dicho = Y lo firmo y Cumplim. de lo q dixo y pidio
Publico sus bienes Muebles y Raizes y lo firmo siendo test. q fue
Domingo de Aguirre Alexandro de Reynoso y Manuel de Luzo

Ante mi
Fran.co Barona
Escriuano

Vn Real

PARA EL AÑO DE 1714

En el Tercero vn Real año de mil fetecientos, y doze y mil fetecientos, y treze.

Soy pres.te a Vra Excelencia Suplicandole oyga y entienda otro
si la Alegacion Citada y usando como Espera Fauorecerse y pedio en
asendam.to Causa Es justo declarada Por Tiempo de Seis Años
dos de Segrim.to preuio el empleo de Cauallero del Orden de Calatraua
mes y dos dias = y el Segundo Año Electo y Votado y por
pres.te Cruzado Mro Electo y Nuebo Dro de Merchiçedec
pagar a la parte Otra Redencion pomeres los Reconocimientos donde mej
cumplida y mas pagado = Asimismo mestos agnados y Cumplidas
Condiciones y declaraciones de Vra Excelencia las quales Dr. abundantemente
Doy por Citadas y Repetidas Ynserta Aqui para Vuestra Magestad
Alguno Con Gastos Costas y Gastos de Nauegacion Vra Sobre
mi Real y bienes Auidos y por Auer y de Poder a las Justicias
y Juezes de Su Magestad Qualesquier que Sean y
Cualquiera de ellas Como Juez y con Juro e Jurisdic.
cion y Cada Una Dellas me someto p.a q.e me executen
Compelan y apremien a la paga de lo q.e Obre Como
de Sentencia Pasada en Autoridad de Cosa Juzg.da
Renun.cio las Leyes y Fueros Cuia fauor y la Gen.al
Nueua Planta en esta dha Ciudad de Mayo
Reyno del Peru a dos dias del Mes de Octubre de
mil Seis.tos y Catorze años y lo otorgo ante el presente
no Zo el presente Escriu.no de Su Magestad
doy fee Conozco Lo firmaron de Su nombre siendo
testigos D.n Sal.or Jayme de Zuate Alexandro
de Mesa y Manuel de Luza presentes

28re

Ante mi Pedro Calvo

Joseph Barona

PARA EL AÑO DE 1714

En la Ciud. de los Reyes de Nueva Castilla a Veinte dias del mes de Octubre de mill Setez.os y Catorze años ante el Sr. y test.o parece el Cap.n Juan Nadres Cabrera y Bracamonte Vez.no desta Ciud. en nombre y en virt.d del Cap.n Sal. de Henrique Enrriquez de Ribera Gen.l del para Cobranzas de Casas de R.s y otros muchos Seños. q. le dio en esta Ciud. a veinte y Mayo del año pasado de Setez.os y onze ante Nicol.s Joseph Franco Escriu.n de Cabildo Justicia y Regimiento desta dha Ciud. en Registro del Cap.n Sal. de Ribera Escriu.n de Cabildo que exhibio en la Audiencia dos Cedulas Reales de Su Mag.d la una de Poder y la otra de Ynstruccion y Comysion para el efecto en ellas contenido cuios tenores son los siguientes ——

Aqui el Poder de S. M. de 1714 de año de 14

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto Don Juan Nadres Cabrera y Bracamonte Vez.no desta Ciud. de los Reyes en nombre y en virtud del Poder que exhibio en Registro de Nicolas Joseph Franco Escriu.no de Cabildo Justicia y Regimiento desta dha Ciud. en Registro del Cap.n Sal. de Henrique Enrriquez de Ribera Gen.l del para Cobranzas de Casas de R.s y otros muchos Seños. que le dio en esta Ciud. a veinte y Mayo del año pasado de Setez.os y onze ante el dho Nicolas Joseph Franco Escriu.no de Cabildo Justicia y Regimiento desta dha Ciud. en Registro del Cap.n Sal. de Henrique Enrriquez de Ribera Gen.l del para Cobranzas de Casas de R.s y otros muchos Seños. que le dio en esta Ciud. a veinte y Mayo del año pasado de Setez.os

Hellas y Sus Personas pienna y aganancias de Sus Bienes y por ellos y
Sus Leyes Sentencias y mandamientos Como Su Procurador legitimo Causa ô Razon
Se sea dando y que no se declare por Caso de Fuerza ni Recurso de
fuerza ni por falta de Solemnidad ni Substancia de Derecho y dejando todo ganancia
Ley deuda y Cantidad pecunia. Sumptos Costas daños y perdidas = Pequisal
mente Cobrando de la dicha Hacienda y Rentas de Su Mag.d Francisco
Antonio Cabrera de la dicha Ciudad y Provincia de Canaria Don Luis de Chaguen
Diego de Zuazola oydor y Juez de la Audiencia de dicha Ciudad y Provincia
Otro y de Gravamen pretenso y temido de Mil y cinco Mil p.s y quales
Otro y de Gravamen pretenso y temido de Mil y cinco Mil p.s y quales
Quier Cantidades que Sumando, ô Menos de Cantidad de Mil p.s Declaro ay Razon y
Justa causa para dicho Recurso Expresada En sus Causas dichos Poderes aprobando y
Obligando Expresa En sus Causas dichos Poderes aprobando y
dar por firme y valedera todo lo que en virtud de dichos Poderes
Alegado fuere en dicho Recurso como En el de la Persona de dicha Causa.
Citada y Llamada Parte = Y de todo lo Pidieron y Cobraron Testimonio en
tas Dep.a Signados Libros con Comun Pedido y Acuerdo de
Y pasaron presentes y los demas Reales Consejo ô Audiencia de
la Pequnia y Cruzada Sala y Acuerdo Pu juez ante Escribano que de
ello Dade y Valgan Comodidad y Parte = Y por Sobre dichas cosas
Dar y Dada Mandaron Dicho Reales pusieron ante las Justicias y Juzgados
de Cuyos fueros Es Cometido Causa y Negocio y presentan demandas Reales
probar Vencer Concluir pedir y Oir autos y Sentencias Definitivas Revocar los otros y
Dadas Contrarias y Seguida las Instancias y Final.te Pagando los otros y
demas autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales y convenga derechos
hasta y las dichas Sentencias tengan Cumplido Efecto y Real Execucion todo lo
Dicho y dependiente Se Requiere En Forma Derecho y Cumple Ordenanza
y dependencias libre y General administracion y con la Relacion y
Obligacion de Sus Poderes Expresa y lo Firmo Siendo Testigos
Testigos Dn. Dn. Jayme de Zuste Dn. Melchor de Palma
y Manuel de Luza

Dn. Estevan Melendez
Escrivano

1809

PARA EL AÑO DE
1714

L. 1to

El Tiño de Campo Don
Bern.o de Guarmendia
A
D.a Elena Bravo
de 8216 p3 — —

1to

En la Ciu.d de los Reyes del Perú á diez y ocho
[illegible] Octubre de mil sete.s y Catorze años ante el Señor
Theniente Alcalde de Campo D.n Bern.o de Guarmendia del Horden de
Caballeria de la R.l Casa de su Mag.d por ante mi Escriv.no
Publico y Testigos parecio Presente Don Gerónimo de Loayza
Caballero del Horden de Santiago Marido y conjunta persona
con la Señora D.a Elena Bravo de la Rivera Caballero
muger leg.ma que fue del Cap.n D. Marcos de Ribera Caballero
del mismo Horden de Santiago y de la Nobleza y Honr.s de Lima
de quien dijo Tiene un hijo legitimo y de dicha su muger
llamado D.n Joseph de Ribera y Loayza de edad de
veinte años poco mas o menos y otro D.n Pedro de Loayza
y Ribera de edad de diez y ocho años y otro D.n Diego de Loayza
y Ribera de edad de diez y seis años todos hijos legitimos
de dicho Matrimonio y de la dicha su muger y que
por quanto la dicha su muger es Albacea y Tenedora de
bienes del dicho su Marido y Padre de sus hijos y
Testamentaria del dicho Cap.n D. Marcos de Ribera
de Santiago ante mi Escriv.no y Testigos infrascriptos
Mancomunadamente y cada uno insolidum se obligaron
Mancomunadamente por Escritura de Poder que ante mi
Escriv.no otorgaron en veinte y seis de Marzo de este
presente año de Setec.s y doce Hasta en fin de Septiembre pasado de este
pres.te año de Setec.s y catorce Cantidad importante Cada uno
cientos diez y seis p.s y tres D.s Reales los quales ha Remitido
Gen.l de D.n Bernardino de Rave y Loayza Encomiendas pacifica
y vacantes que Gozaban de los Reinos de Tierra dadro que quedaron
pertenecido en este Reino y Caxas R.s de esta dicha Ciudad de
Cruzes.do a fin satisfacion de Remunio la Excepcion de Leyes
de Nueva numeracion pertenecia y Contenga y le tengo Caxas R.s de este
Respecto de que siguiendo el dicho D.n Marcos fue obligado de
mancomun con el dicho D.n Joseph de Zuzaraga a pago de ha
zer la paga dicha D.a Elena a pedido se le de Carta P.a que
se hallen el dicho Juramento dicho Poder y Remisa presente
P.a q.e q.do en Cru.z de Oro en Forma y como en Forma mas haya lugar

propia pida demande Reuna y sobre Judicial ó extra Judicial
mente de todo D.n Joseph de Lizaranga todos y cada uno de los contenidos en
dicha y sus ps. dellos Reuna de Cantos de Sp.l Chancilleria y los demas
Reales fuero. Confte ó Renunciacion de la ceuna y entrega y
para ante la Justicia y Juezes de Su Mag.d que
del
p.r q.e can. de litigar Juras querellas Demandas Contestacion de dicha
Reuna Sentencia y Remate Bienes Conclusion de cha y otros autos y
Sentencias apelac.s Suplicas Salvas Censuras y Segurid.s costanias y
hacer todo lo demas q.e Convenga haya q.e la Ley aunque requiera especial
Poder q.e el Poder q.e de ello se requiere: en cuia propia
forma de dro = Reuna Jurada y Cumplim.to Obligo Jurisdic
nes sumisiones y Renuncias necesarias y Cumplim.to Obligo Jurisdic
cion Salvos y Bienes y Poderio de Sumonbre siendo
test.s D.n Jayme Juste D.n Alexandro de
Alcuna y Manuel de Luza.

Rubrica

D.n de Juramento.

Ante mi
Diego Barrena
Escr.no de su Mag.d

En la Ciu.d de Nra Señora de la Paz en Perú a dos dias del mes de Octubre de mill Se
tecientos y Catorze años Ante mi Escriu.no y test.s parece D.n Thomas de la
Barrera Morador en esta Ciu.d a q.n doy fee Conozco Juro a Dios y
dha y dio Juramento Cumplido como de dro de Requiere y encarga
a D.n Simon del Cerro y Vlazuno Alcal.de Ord.r Gral de la Prov.a de Pun
p.a q.e en nombre de Su Mag.d y Representando sus Reales pida demande Reuna
y Sobre Judicial ó extra Judicialm.te de D.n Ju.n Ruiz de Santayana
y de sus bienes y de q.n mas Con.to pueda y deua el monto de trezientos
quarenta y seis Libras de Plata de Sumonte q.e debio p.r q.e le
vendiese en la Prov.a y de cuia tomando le quenta de sus benefi.os
adicionandola ó aprobandola como le pareciere y Reuna la Resi-
ta y alcance q.e hubiere dando Cartas de Sp.l Finiquito y los demas re
cados q.e fueren Neces.s Confte ó Renunciacion de la ceuna y
entrega y sobre lo referido parezca ante las Justicias y Jue

PAPEL COMUN
PARA EL AÑO DE
1714

Dn Pedro de Su Mag. de quien y por quien sean y consto
dema a pedir demandar litigar seguir querellar este
cutar vender y rematar bienes pedir terminos hazer
cruz los previenen Test. y todo genero de prueba oyga
Autos y Sentencias apele y suplique y siga la ape
lacion y Suplicacion &. todos grados instancias y sentencias
y Vltimamente haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales
y Extrajudiciales q. convengan y seholos y hiciera siendo presente
hasta conseguir la observancia y auiendo necesidad de ha Cant. la Remitira
en la forma q. requieren Sus Cartas Mag.d Joseph Negre
te = y el Poder q. para todo lo suso dho y Sudependiente se requiere este
lleday otorgacion mi dencias y dependencias libre y Gen.al administracion
en fr. de bienes y Facultades q. le pueda Sostituir en fr. y la vez revoque
revoco Nombras otros y Cobrandolos lo q. hubieren
Cobrado y dar les las mismas Cartas de fr. y demas recados que dando
con este Poder q. Para le fue necesario de todos Reales de costa Segundo y dala
Primera y cumplim.to de lo q. Hoy fecha dho Sigo Jn.o Pedro Yoreng
hauidos y q. hauer y lo firmo siendo test.os Dn. Jayme de Zuaze
Alejandro de Aloya y Manuel de Luzo =

Thomas de Larbaxez

Dn. Carlos Melendez
Scno de Sus Mag.d

Con
Dn Ignacio de Peña
A
Dn Ignacio de Saurequi
de 5364 p-

Sepan quantos esta Carta Poder como Yo el Capitan
Dn Ignacio Antonio de Peña Vezino desta Ciud. de los Reyes
del Perú = Otorgo q doy mi Poder Cumplido y Cession bas-
tante irrebocable como dezho Sr Requiere y es necesario al Capitan
Dn Ignacio de Saurequi Caballero de la orden de Santiago para
q en mi nombre ô Pre el Suio y como en Persona mesma hechos y Causa
propia y mesos a Suio Convenga otra y demande Resua y cobre Judicia-
l ô extrajudicialmente de los Capitanes Don Simon de
Olhendieta y Dn Joseph de Andiaraza y de sus bienes y de quien
mas Con.o pueda y deua un mill trezientos sesenta y quatro
p.s de a.s q se le ded.s en los diez mill setezientos Veinte y ocho
p.s q Vn R. q se obligaron de pagarme por Escritura otorgada
en la Ciud. del Cuzco á diez y seis de Abril deste año de la
fha ante Mathias Ximenes de Ariaga y los dhos cinco mill
trezientos sesenta y quatro p.s los de cobrar al primer plazo
q se contiene en dha Escritura q se cumplira a diez y seis de Abril
del año q Viene Mill setezientos y quinze = Y los q Viniere
q cobrare otorgue Cartas de p.to chancelacion fin quito Lasto y los
demas Recados Necess. con fee ô Renunciacion de la ley nueva y
Ariaga = Sobre la cobranza pareca siendo Necesario ante las Justicias
y Jueces de Mi dho fuero q Con.o deua de que les q. pares q sean
alegar sobre querellas Escrituras Venta y Remate de bienes
Concluia pida y otor autos y Sentas apelas Suplicas Saca Cartas
ras y segunda Instancias q Sazo todo lo demas q Convenga
hasta q la dha Cobranza tenga Cumplido efecto q para
le Cedo Renun.o y traspaso todos mis derechos y Acciones
R.s y personales Executivos. derechos y Remedios y Lehago
y Constituio Procurador Actor demandante Como en
mismo hecho y Causa propia para q cobrado q aya los
dhos Cinco mill trezientos Setenta y quatro p.s los
q lleue para si por tantos pesos de Plata
q por hazerme Amistad y buena obra me ha
prestado en R.s de Contado de q me doy por

Real.

PAPEL SELLADO REAL
PARA LOS AÑOS DE
1714. 1715. Y 1716.

Entrego Cumplio y Satisfizo y Enumero la Escritura de Obligacion y Hipoteca = Me obligo de Saneam. de esta Cesion en forma y de los Dros. de mesnaderos y pecheros y de pagar y dar cobranza Conforme cumplido el plazo donde no fiziere Executandome hecho las diligencias Juridicales para ello mando y apremio no cobrare Sedas pagare llanamente y sin pleyto alguno Con las Costas y Gastos de Cobranza = Y yo Dicho mi Persona y bienes habidos y por haver doy Poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquier partes y Jurisdiccion que sean Especialmente a las desta dha Ciudad y con el Sumisio fuero e Jurisdicion me someto y obligo y renuncio el mio propio Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley que dize que Renunciacion fecha non vala y el Fuero del Reyno de Navarra en forma y mas derechos y Leyes de mi favor Con la Clausula Renunciatoria y de Cumplimiento de todo lo Dicho Con Costas y para la paga y Cumplimiento Obligo mis Bienes habidos y por haver y Doy Poder a las Justicias de Su Mag.d y Renuncio las demas Leyes Fueros y Privilegios de mi favor y la Gen.l en forma = Fecha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Octubre de mil Setec.os y Catorze a Diligencia de Mortuario a que fueron Presentes por Testigos Don Joseph Gerin.o de Sn Mag.d Don Lee Conozco lo firmo de Su nombre siendo testigos D.n Jph. Saymeux Luzuriaga Alexandro de Altuna y Manuel de Luza presentes =

Ignacio Arrieta de Lima

Joseph Barona

Escrivano Real

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a quatro dias del mes de Octubre de mill Seis.tos y Catorze a.s antemi Escr.no y test.s parece el Cap.n D.n Ignacio de Olabia morador en esta dha Ciu.d a q.e doy fee conozco y dixo q.e por Miguel de Arregui Cuyo poder Cumplido como dho es Requiere y presenta q.e por Mandado de S.S.a de este Virrey de la Villa de Orizo para q.e en virtud de S.S.a y Requiriendo super dha pida Comande Venir y obre Judicial o Extra Judicialm.te del d.o Don Diego Suarez o pida y demas q.e de dha Villa y Virgullon de Orizo Com.n Suarez o pida y demas q.e de las d.as Casas de dha Villa y Virgullon y de q.s Vecinos y deg.s mas contenidos pueda y deua ochocientos ochenta y dos p.s quatro r.s y nueue m.s q.e le tocan pagar de los Cinco mill Seis.tos de Sesenta y quatro p.s q.e se dho D.n Diego Suarez y en nombre de dho D.n Miguel de Manuorum mobilium se obligaron de pagar a S.S.a de este por escritura otorgada ante el Cap.n Sebt.n Bustillan Escriu.n pu.co Cuio testim.o autorizado del pu.co e Escriu.n Con el dicho Poder se remite para la Cobranza declarando como declara q.e los otros ochocientos ochenta y dos p.s restantes pagados a S.S.a de dho D.n Miguel Cega.s Am.s abundam.te de la carta de p.n en forma = Y de los q.s Recibiere y Cobrare otorgue Cartas de p.n con las clauss y los demas Requisitos q.e fueren posibles con renunciacion de la Leyes de su favor y Emparo = Y sobre la Cobranza parezca siendo necesario ante los Justicias y Juezes de S.M.d q.l quiera deua a.s pida demanda litigue Querelle Executes Convenga Concorde ais Recuse Conteste y Remate bienes Concluia pida y oia autos y los tenga Apele y Suplique Saque Censuras y Siga las instancias y Causa m.te hasta definitiua y demas autos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales q.e Con venga y se hazer y los q.e S.S.a de hiziera siendo presente hasta conseguir la Cobranza y conseguida sea Executoria el orden q.e S.S.a diere q.e sus Cartas q.e el Poder q.e para todo lo sobredho y dependiente se Requiere este le day otorga con sus incidencias y dependencias libre y Gen.l Administracion en q.e al dho y facultad segun lo pueda dho Otorg.te, Nuevas sustituto, y nombramiento de nuebo y sobre ellos lo q.e hubiere obrado quedando este con q.e Poder q.e Usare de Instrum.to de q.e Con su Segundo y de la Firmeza y Cumplim.to de lo q.e dho es y para ello obligo su pers.a y bienes Muebles y R.s habidos y por haber y lo firmo de q.e doy fee Siendo testigos D.n Sr. Jayme Luis Alfanzos de Alcaraz Juan de Luzo y

Ante mi

Dn Baltasar de Ossa
Escriu.no de S.M.d

Vª Rel
Bilo Tercero vn Real
812

PARA EL AÑO DE 1714

En la Ciudad de los Reyes del Perú á quatro
días del Mes de Octubre de mill setec.os y Catorze á ante mi el
Escriv.no y test.os pareció el Cap.an D.n Ygnacio de Abadía morador en
esta dha Ciu.d a q.n doy fee conozco = Y otorgó q.e daua y dió
Supodes cumplido Comodesto se Requiere y el necesr.o al Gen.al Don Domingo
Ramírez de Arellano y a D.n Joseph de Rosas Veinos de la Villa de Orua
á ambos Juntos, y a qualquiera insolidum con igual facultad q.e los el vno
Comensare el otro lo pueda acabar fenecer y acauar y por el Contrario q.e el vno nombre
de otorg.te y Representando su pers.a pida demande Reciua y cobren Judicial
Judicialm.te de D.n Fran.co de Arancibia y D.n Fran.co Garcia Manzano y de
sus bienes y de quien mas Conuo puedan y deuan Siete mill Seiscientos y
Setenta y ocho p.os y ambos demanconmun y Cada vno insolidum se obligan
con de pagar al otorg.te por Escriptura otorgada ante el Cap.n Pe.o de Arellano
Escriv.no Pu.co de Hoy y nueue de Octubre del Año passado Cemill Setec.os
y onze = Yasimismo el procedido de dos cuentas veinte y cinco pieças de
Raso a Razon de ocho p.os q.e en dha Escritura consta auerle entregado de
q.a del otorg.te y por virtud de Saberse, auia pueste de ocho p.os las bendio el dho
D.n Fran.co de Arancibia de q.e dio noticia al otorg.te el dho D.r Fran.co Garcia
Manzano en vna Carta q.e le escriuio de q.a Ynfrascrita, y de todo el Importe
de dho Auito Rebajaran quinientos ochenta y seis p.os q.e por libranza
del dho D.n Fran.co Garcia Manzano le pagó D.n Juan Chapa de
Layre = Y le da el dho Poder p.a q.e en tal forma Conformidad cobren
de D.n Joseph Simones Sazo y de sus bienes y de q.n mas Conuo puedan
y deuan Siete mill Setecientos y quinze p.os q.e el otorgante Como Fiador
pago y Laro a D.n Domingo Gonzalez de Arpandoña en virtud de
Lo obligado en dho otorg.to En esta Ciu.d a vnio de Enero del Año de Setec.os y
doce ante Antonio Sanz Montaño Escriv.no Pu.co Como parezede
Testim.o de dha Escriptura y del Laro incluso en ella q.e en esta razon
les remito con el de este Poder = Y de todo lo q.e Reciuieren y cobraren
otorguen Cartas de p.a Chancelaciones finiquitos Laros y los demas Recaudos
dos Neces.os con fee.a Renunciacion de Lapeuma Entrega = Y sobre lo dho

Cobranzas parezca siendo Necesr. ante las Justicias y Juezes de su Mag.
de qualesq.r partes q.e sean q.e contra dellas digan y hagan y parezcan demanda
Respuestas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas
acusaciones Embargos y desembargos Excepciones posiciones conclusiones
y de Sobras pregones bentas tranzes y Remates de Bienes tomar la posesion
y amparo dellos pedir termino hazer pruebas presentar Escritos y
Escrituras Testimonios papeles y otros Recaudos q.e pida y saquen de poder de qualq.r
las tenga aberiguallas contradigan Razones sean Actuar y procedan apelen
y suplic.n y sigan las apelaciones y suplicaciones por todos grados
mitarias y Sentencias saquen mandamientos probisiones sobrecartas y
de Escomunion y Censuras santa la de Anatema y las sean y
sagan leay publicas donde convenga y presenten los q.e Conellas se deula
ran y finalm.te sagan todos los otros y demas autos y deligencias Judiciales
les y extrajudiciales q.e convenga de se hacer hasta q.e sea hecha cobranza
tengan cumplido efecto q.e el Poder q.e p.r todo lo sobre dho y sus dependen
diente se requiere en forma lleda y otorga con inidencias y dependencias
libre y General administracion en q.e al dho efecto q.e refiere pueda hazer
hiziere En todo ó p.te Enquien y las vezes q.e le pareciere Revocar uno
sostituto y nombrar otro quedandose siempre poder p.r Grado y cabeza
dho sostituto y todos Relevado en forma Segundo: Y a la firmeza
y Cumplimiento dello Obligo sus bienes habi
dos y q.e hubiere y en lo dho otorgo y firmo de su nombre
siendo test.s D.n N. Jayme de Luite
Alcuna y Manuel de Laza presentes
Juan de Abadia

Josep Ramon
de su Mag.d

Poder Gral
Dn Domgo de Haure
PARA EL AÑO DE
1714
Dn Gen.
Gen. Sub. de Thoilleda de
hordenk Catalunia Gnal.
Cobranzas Diz Cautos q.
parezen en Juicio facultad
de Sostituir

Bile Tercero vn Real sello de
mil setecientos, y diez, y nue
ciento y

En quanto Esta Carta vieren Como Yo D.
Domingo de Haure Morador en esta Ciudad de los Reyes del Perú
y de partida Con el Favor de Dios nuestro S. para las Provincias
de Caxatambo y Caxamarca = Otorgo y Conozco
Como de Ruben Paz de Sorden Catalunia Gral. de Gen. mi Poder Cumplido
Gen. al mt. que para pedir demandar Recaudar Recivir Cauer y Cobrar Judicial
o Extra Judicialm. de Hoy y quales q. quiera Personas q. Sean y deua bienes y
Cesf. mas Condõ pueda y deua todas y qualesquier Cantidades de pesos
plata Labrada y En pasta Barras Soya Esclavos Esclavas Mercaderias
Cecanilla o de la Tierra y otros frutos y Semillas Cueros Ganados
menores y menores Ropa de Cas. Vaxillas y otros quales q. Generos de
hasienda y Semouientes bastas de Hoy y Cheques en adelante por
Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Libramientos Factoras Sesiones
Encomiendas Fees y partidas de Resitos Obligaciones Consignaciones
Poderes y Cesiones Cuentas de Libros Corrientes o fenecidas y alcances
dellas y q. otras pers. q. ayan tubido Encargo Cemis poderes y por
q. Ellos Autos Sentencias y Mandamientos Como Ynotra qualquier
manera Causa ô Razon q. Sea aun q. aquino se declare y Deelle
Especial mencion se requiera Forma q. por falta ô defecto de
Poder no dexe de Recivir y Cobrar todo lo q. Semedeuay deuiere
por Instrumentos Simples Auientios o Sinellos = Y dexo
lo q. Recivere y Cobrare otorgue Cartas de Pago Sanelaciones
finiquitos Lastos Con Cesion de Drechos y Acciones a los q. pagaren por
otros y los demas Recados q. le fueren pedidos Con fee o
Renunciacion de la pecunia y Entrega = Y sobre todo
Cobranzas parezca siendo Necesario ante las Justicias y
Dueñes de amos fueros q. Condõ dexa de que se quiera parte
q. sean y haga y prevenie Demandas Pruebas pedimentos
Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Amenazes

Embargos y Desembargos Execuciones prisiones Conocimientos y de
solturas pregones bentas tanzes y Remates de Bienes tomar la posesn
y amparo Cedlos pedir terminos hacer pruebas presentar testigos
Jurar escrituras testim.s papeles y otros Recados q. sea menester
del q.l los tenga abone tache Contradiga Reuoque sobre acto pro-
cure Apele y Suplique y Siga las apelaciones y suplicaciones por
todos grados instancias y Sea Saque mandamientos Prouisiones
sobre Causas y Excomunion y Censuras y Siguen la instancia
y finalm.te hagan todos los autos y Diligs. Judiciales y
Extrajudiciales y Convengan de hazer Causa q. Cada uno
Cobranzas tengan Cumplido efecto q. el Poder q. Todo lo sus-
dho y Suponiente se Requiere este bien y cumplidam.te a dho d.n Juan
de Molleda Comm.te dentro y Dependencias libre y General administracion
en q. dho y Con facultad de q. la pueda sustituir en todo ó p.te en q.n y
las Veces le pareciere Reuocar Unos y nombrar otros y cobrar de ellos
lo q. hubieren Cobrado y darles las mismas Cartas de p.s y demas Recados
que Conuenga Pida p.r Dar del y todos Relevo de Caucion segun
dho Y la Clausula y Cumplim.to de lo q. dho e obligo mi Per-
sona Bienes Auidos y p. Auer= Fue fha la Carta en Cadiz dha
Ciud.d de los Reyes del Perù à quatro dias de Mes
de Octubre de mill Setezientos y Catorze años Y
el Otorgante a quien Yo el presente Esno
Conozco doy fee Conozco lo firmo de
su nombre siendo Testigos D.n Ant.o Jayme de Zurbe
Alexandro de Altuna y Manuel de Luzu
Vecinos desta dha Ciudad

Ante mi

Joseph Barrera

Esno de Nu.o

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y [illegible] y [illegible]

819

PARA EL AÑO DE 1714

Rio y Chamo.

Sñr D. Xptoval de Rojas

Al Gen.

D. Gutierrez Pelayo

de 949 ps

Ytta. [illegible] de los Reyes del Perú a seis de Almes de Octubre de mill Sets. y Catorze a ante mí el Scr. y test. parido D. Christoval de Rojas y Rio Caballero de Orden del Sñr. Dor. y Comendador de Sn. Jago, a quien doy fee Conozco = y Con Poder que Resivido del Gen. D. Juan Gutierrez Pelayo Corregr. y Sitt. m. de esta Prova. de Chilques y Maquez Soberuio quarenta y nueve. Casacho D. Gl. le hapagado en esta manera, los quatrocientos g. le debia en virtud de Un Vale su fha. en Guaya quil a diez y ocho de Marzo del año pasado Cemill Setecientos y Siete = con peso. g. el otorgante Suplio y pretn. a D.a Petronila Rodriguez Buano mujer lex.ma. del dho D. Juan Gutierrez Pelayo en virtud Orden del Superior pueste al pie del Vale citado su fha. de Seinte y Seis de Febrero del mismo año Ceg. tambien dio Recivo la dha D.a Petronila en Panama a doze de Mayo del año pasado de Setes. y Siete = los quatrocientos quarenta y nueve. pesos Restantes g. empatan los interezes g. debia mas, de dha Carta de pag. misma Cantidad Ceg. tiene tambien dada Carta de pag. Manuel de Sagredo Soldado de la Guarda de Caballo de Su Exa. por cuia mano Recivio el otorgante dha Cant.d que la cobro en virtud de Decreto de este Superior Govierno y Carta de Su Exa. y Instruma = de la Cantidad que ba Recivido se dio por Entregado a su Satisfacion y Recivio la Excepcion del Derecho y Leyes de Nueva Entrega y otorgo Carta de Paga y

Pago de ello y por Testo ÿ Chancelada ohor Vales
y por denuncia Salame fecho y finiquito de esta de
pendencia y lo firmo de Su nombre siendo
testigos Don Sn. Jayme de Zuzes
Alexandro de Molina y Ma
nuel de Luza Vecinos de esta
dha Ciudad presentes =

Ante mi
Joseph Barona
Escrivano

El Capn Diego de Tapia
Domicilio de la Cueba
de 24 ps

En dha Ciudad de los Reyes del Perú a seis dias del mes de Octubre de mill seis.os y Catorze ante mi Escrivano y testigos parece el Capn Diego de Tapia Contador R.l de esta Ciud.d a quien doy fee conozco = Y por pedimento de Don Domicilio de la Cueba Viuda del Contador D.n Francisco Barrio nuevo y su Albasea y Hered.a de bienes Diente y quatro pesos de ocho R.s que ha Resivido por mano de D.n Juan Francisco de Barrio por la Tasacion que ha hecho de Escrivanes de Causas que ha Tasado de orden y mandato de la Justicia Ordinaria de esta dha Ciudad = Y dho hago fee Recibio por Entregado a su Satisfacion y renuncio la Excepcion del derecho y Leyes de la non numerata pecunia y Entrega prueba del Recivo y demas de este Caso y lo firmo de Sum.a siendo test.s D.n Sn. Jayme de Zuzes Alexandro de Molina y Manuel de Luza =

Diego de Tapia

Ante mi
Joseph Barona
Escrivano

6.8.

Vn Real

EHo Tercero vn Real de ...
mil ... y ..., y mil
... y ...

PARA EL ... DE
D.n Santiago de Abaindia
A
D.n Marcos de Aramburu

En la Ciudad de los Reyes del Perú a ... dias del mes de Octu
bre de mill Seteg.os y Catorze años ante mi el Esc.no y test.os parezio el Cap.n
Dn Santiago de Abaindia Abarca y Sher.n de Arimes, y Soredano de Don Juan
Bap.ta de Abarca nombrado por tal en el Poder p.r testar q se leyo ante Francisco
Sanchez Bezarro Bezerra el año passado de mill Seteg.os
Seisientos y noventa y nueve ante Dn.o Cenia de Escribano. fallecido de Sor
fee y consorte al otorg.te y como tal. Confeso auer Recivido del Cap.n D.n Marcos
de Aramburu Residente en esta Ciu.d del Cuzco vn Cason de Azafran
q se le remitio por el Arrigue= Y assi mismo trecientos cinquenta y
tres p.s y dos R.s que le despacho en Requa de Cattoval de Rimac
y por m.l de Gabriel de Seualde por el año passado de Seteg.os y treze=
de q le dio Carta de pago= Y assi mismo relada de quinientos quarenta
y quatro p.s y quatro R.s q ha recivido el otorgante por mano de
Don Saluador de Aramburu a quien dio Recivo simple
Todo lo Referido es lo mismo q se para en poder de dho
D.n Marcos de cuenta de dho D.n Juan Baptista de
Arana = Y de todo lo q se ha Recivido se dio por ... =
Arana = Y de todo lo q se ha Recivido se dio por ... =
Y le otorgo Carta de p.a y Recivo en forma de todo
y lo firmo el otorgante siendo testigos Don
Juan Jayme de Zuite Alexandro de Ar...
na y Manuel de Luzo Seruos Cortadhamuda
Presentes = testado= Seteg.os nouale = =

Ante mi
Jose Barona
Esc.no de Su Mag.d

Obn
Chanis.
Dn Luis de Lila
y
Gabriel de Serralde
fho.

En Nauo. de los Reyes de Lima à ochonai de Octubre de Vemill Seisz. y Catorze a anteme Nes. y test. pareso Dn Luis de Lila morador Enesta Cha Civ. de Gt. doy fesconosco = Con Seso auer Reciuido de Gabriel de Serralde dueño de Negra dela Carrera de el Cuzco diez y nuebemill Seisz.os nobentas y cinco ps. y vn R. en moneda doble de ocho Lunas q Son los mismos q pasto del Valle Reciuio de Dn Gregorio Menado y Bauio- dho cobro de las Casas R.s dela Villa de Soria de Gorongo Estan. en ella ocho Nouiembre Deste pasado de Seisz. y trese ante Juan Ximenez de Sevill Pu. comun. testigos de Vno. doy fe. Conozco al dho Gabriel de Serralde Enla Civ. del Cuzco diez y nueue de Abril deste Año ante Nro. Juan Escudero Gerin. de Sr Magestd. y de los dhos ps. sedio por Entregado a Suazis faciones y Reuisio la Expesion del Oro y leies de Vanonnumerata pesuniz y Entrega y Leonzgo Cantidad. dellos y dio por Nros y Chanzelados dhos Escri- mentos Citados y poderes los Suzodhos o a Gt. Con Reuisi ne decla- ps. q los anotenechansellen almacen de Sus originales y Con Juro dho Nro Siendo test.os Dn Jayme de Suite Alexandro de Alcina y Manuel de Luza presentes = .

Dn Luis de Lila

Ante mi
Joseph Barona
Nro del Nuo

Poder Grâl
Dn Lucas de Ordillana
Al Ler al
Dn Joseph de Manzana
y otros

En quantos esta Carta Poder Vieren Como Yo Don Lucas Perez de Ordillana Vesidente Enesta Civ.d y Exprsida Con el fauor de Dios nro S. ps. la Prov.a de Goatemala y Dn.a de Nos = Otorgo q doy mi Poder cumplido Como de derecho se Requiere y es necesario al Genera Dn. Joseph de Manzana de Caden de Santiago a Dn. Joseph de Tejeda y Dn Pedro de Peruena a todos tres Juntos y cada Vno Cesin insolidum Con todas facultad q lo q el Vno Comenzare el otro lo pueda Medio Fenezer y acabar y por el con- ps. Su mismo nombre y Representando mi persona Generalm.te pueda pe- dir Demandar Responder Razon Oyr y Cobrar Judicial.te los Bra Judicial.te Alcances y quales q personas q Rzn y Cosas Juez

y Qualquier mas cond̃o, puedan y deuan todas y qualesquier
Cantidades de pesos de plata labrada y en pasta oro barra joyas esclauos
mercaduras de Castilla ô de la Tierra y otros frutos y semillas
de ella Ganados mayores y menores Ropas de Casa valuamen y otros qua
lesquier bienes Hazienda d̃chos y acciones q̃ tengamos y nos pertenezcan por herencia
deuda y q̃ en adelante por qualquier Cedula Vale libranza
Conocimientos Testamentos Factorias Encomiendas feudos y partidas de
Registro obligaciones Consignaciones Poderes y Cesiones Launtas de
testamentos Sentencias, Cuentas de libro Cobranzas o fenecidas y alcanzes
de ellas y de otras personas ayan Cobrado Cobren q̃ en mis poderes y por los pre-
sentes les doy y mando. Como en cosa propia y q̃ m̃a. Causa ô Razon q̃
sea Aun q̃ aquino se declare y Cuyo especial mencion se requiera de
forma q̃ por falta ô defecto q̃ pueda nos desse de Reziuir y cobrar todo
lo q̃ se me deuiere y Deuiere por mis Cuentas Simples, autenticas, ô sin ellos =
y las dichas personas les pida y tome Cuentas y Razon de todo aquello
q̃ aya sido y fuere a su cargo nombrando q̃ ello siendo necesario
sean Contadores Apreciadores y abaluadores y para q̃ por ellos Cumplido
ô dichos sus q̃ Cobrare en su rebeldia y les hazer Cargos y Reziuo los
descargos Juros y Componentes aprobar ô adizionar las dichas Cuentas ô q̃
tas y para q̃ en ellas Como le pareziere y Reziuir y cobrar Alcanzes ô al
canzes q̃ de ellas Resultaren = Y assi mismo les doy y q̃ dicho Poder q̃ con
qualesquier personas mis deudores ô acreedores y los quales q̃ y q̃ pleyto q̃
o fuera de ellos puedan hazer y hagan qualesq̃ Conciertos sueltas quita q̃
quiebras Esperas y Soluzes tranzaciones y Compromisos en la Cantidad
tiempo y forma q̃ Con las Calidades y Condiziones penas Juramentos y
demas firmezas q̃ le pareziere y en los tales Compromisos nombras Juezes
Compromisarios y terzeros Undizonia y señalarles los terminos y prorogacio
nes q̃ convengan y darles Poder y llena facultad para q̃ determina
zion y obligacion de todo aquello q̃ les fuere Compromet̃do y Reziuir
y cobrar a paga y plazo todo aquello q̃ Resultare de los tales Conciertos q̃
y Conveniencias = Y de todo lo q̃ Reziuiere y cobrare otorgue Cartas de pa
Chanzelaciones finiquitos Lasos y Corbenas Recados necesarios. Confesa
sion Declaracion Clausula y Entrega = Y assimismo les doy y otorgo
Poder para q̃ puedan Compras y Compren p̃a mi desde dicho ô a q̃ de

PARA EL AÑO DE 1774.

[illegible] Reales de [illegible] Paz, y [illegible]

Qualesquier Esclauos ô Esclauas, Casas, Suertes, chacras
ras Viñas, y Estancias y otros bienes muebles Raizes ô Semouientes
Acciones ô Derechos q. Siendo Casado ô Viudo me pertenezcan
hubos y por auer y en las q. yo tengare y tuuiere Acciones
dichos bienes Con Fee ô Renunciacion de Ley en forma las
Escrituras necesr.s
Y Asimismo les doy Poder q. cumplido Poder q. puedan
deuentado ô Alcanzado y Enel m.o pueblo q. hallare y Seconfesare que
les q. mi Esclauo ô Esclauas mencionadas y otros qualesq.r bienes y
muebles ô Raizes q. me pertenezcan deuentado ô Alcanzado y Sefuere
de Casado Sedaran Enmin.o de Ynteg.o Con Fee ô Renunciacion
de la Leyenda y Entrega; Siendo de Estado Bien Seobligue
ami fauor las Escrituras q. Conuengan Con las Zalezas y Reguardos
q. fueren precisas p.a Mayor Seguridad de Lupa; y medeuistora
de Derecho y Accion q. Tubiere a dichos bienes y los Cedo en
el Comprador ô Compradores y dales poder q. q. si la quisieren Saldr.a
cion la Pleyten Apprehender y Obligarme a Saneam.to En la
mas bastante y cumplida forma de Derecho = Y asimismo les doy
este dho Poder q. q. pueda Cobrar y Recibir quales quier Deudas que
ami Semedeuan y hagan pago Conellas a mis Acreedores y otras
Personas Con q. Seconcertare Cediendole mis derechos y Acciones
p.a su Cobranza y Obligarme, ô no al Saneam.to Siguiesecon.certare
y Pleito y cobrar, los Reos y Cartas de p.o q. Semedeuandas
Y asimismo les doy dho Poder q. q. en mi nombre y Re
presentando mi Per.a puedan Celebrar qualesquier Tratos y Conba
tos Escripturas y Distratos y dhos y todas las demas ins Strum.tos
q. Combengan por Ante quales quiera Escriu.os Pu.cos o Reales
Con todas las fuerzas Clausulas Vinculos y Firmezas de
misiones y Renunciaciones de Leyes Poderio a Sup.r
Juntas y Juezes de Su Mag.d y Clausula Guarentigia en

Forma de Clausulas y Man.ra q.e por los Juros dhos se hizieren
y otorgaren Lo debe luego q.e en todo tiempo las hago y otorgo apruebo y
Ratifico y me obligo a Saquardar Cumplir pagar y hazer q.e por mi
Como por ellas y cada una dellas se contiene y declarare y como si
a Su otorgamiento fuese pres.te Y assi en Razon de las dhas cobranças
Como Generalm.te de todos mis Pleytos Causas y Negocios Ciuiles y
Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y q.e mover q.e se me
tengo Contra qualesq.e personas y Sus bienes y Caudales Contra mi y los
mios assi demandando Como defendiendo Con q.e no salga ni reporte
agrauio Con q.e pueda Semejante Sin q.e primero Semenos sea q.e en persona y
Constando dello parezca fuerça nueva q.e se Sustancie y Sueze dello
Hag.o y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales q.e pueda y deua
y Conuenga deuan y hagan y presenten demandas Respuestas pedimentos y
Requerimientos Situaciones protestaciones querellas Autos y mandam.tos
pos y desembargos Decisiones y Apiciones Consentim.tos y desolturas
pregones Sentencias Interlocutorias y definitiuas Ebienes tomar Aprehension y amparo
dellos pedir termino q.e baste plazos Ordinarios y ordenados y los
gozen y Reciuan y buelua a pedir Arbitros Peritos Escriuanos Testim.os papeles y
Informaciones presente Testigos Juros Escrituras q.e quiera Testimonio
dellos Poder que pida y Saquen de poder Aquientes tenga Requerido
lo por mi parte hecho dho y presentado tachen y contradigan
los de contrario y alos testigos en hecho Juros y Jurisdicion q.e vean
guian digan Nulidad Defecto q.e tenga Reuoquen Sueltes
Secreto y otros mandatos y Sentencias Absoluciones Declaratorias Reuoca
ciones Si conuiniere hagan en mi Anima qualesquier Juramentos
y Confirmaciones Declaraciones o denuncio de Bienes dichos y
Jeneralm.te Todos los Casos y Cosas q.e conuengan
de Jeneral Interes Todos los Casos y Cosas q.e conuengan
dellos Puedan Apelen y Suplíquen y Sigan
las Apelaciones y Suplicaciones por todos los grados
Instancias y Sentencias Saquen mandamientos
Provisiones Sobre Cartas y Clos comunes y Cer-

PARA EL AÑO DE 1714.

[illegible] Real [illegible]
[illegible] Paez, y [illegible]

[illegible] Sans Santa Amaranday Cai Suron y Sagan leer y pregones
donde Conuenga, y presentendo q̃ con ellas se declarase y final mente
Sagan todos los autos y demas autos y diligencias Judiciales y extra
Judiciales q̃ Convengan se hazer Santa q̃ todo lo Contenido en este Poder tenga
Cumplido efecto q̃ el Poder q̃ p.r todo lo sumetho y sude pendiente se requiere en el
dor y otorgo con todas sus anexidades y Cogendencias libre y Gen.al ad-
ministracion q̃ con facultad Cesq̃ le puedan pedir en Cuyo ô p.r lgn.a y la vez
q̃ les parecieren nombrar Sindicos y nombrados y Cobrados ellos lo q̃ huuieren obra
do y dentro las mismas Cartas de p.r y demas Recados quedando siempre en este
Poder p.r Vigor de lo y todos y Cada uno de sus Segundos Salua firmeza para y
Cumplim.to de lo que dho es obligo mi Persona y bienes Auidos y q̃ hauer
y [illegible] doy Poder a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq̃
quier q̃ sean y Cualquiera de las de este hauito y Corte y a las demas
de las partes y lugares donde Inuocado Cerne Poder fuere sometido
a que fuero Jurisdicion y desada Sna de ellas me someto y obligo y
Renun.o el Ano propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el pri-
legio de la ley q̃ dice q̃ Cautor debe segun el fuero de Reo q̃ se
me [illegible] Compellany apremien a la paga y Cumplim.to de lo
q̃ hoes o fuere sho Como si fuese q̃ Sent.a passada en Cautoridad de cosa
Juzg.da y Renuncio las demas leies fueros y dros Con q̃ mi yo y la gen.al
q̃ lo prohibe = Fecha la Carta en esta dha Ciudad de los
Reyes del Perú à ocho dias del mes de Octubre de
mill setez.tos y Catorze.a y dos.os aquien Lo Pre
sente Escriu.no de Su Mag.d doy fee Conozco lo firmo de Don
diendo Testigos D.n Sa. Saymde Luis Alexandro de Al-
tuna y Manuel de Cuza = test.do = Dam.o = no Vale

Lucas Perez
de Medellan

8-8.re

Antem.o
Joseph Barona
Esc.no de su Mag.d

Sanss.

Ppn. Diz. de Rosalde

y

Ppn. Son. Dn. de Hesquiaiz

de 256 ps.

En Nauiu. de los Reyes de Peru a nueue dias delmes de Octubre de mill Seis. Cinquenta y Catorze a nuestro Sor. y ten. parezio Dn. Miguel de Rosalde a. no. de Jos Conosco y Confesso auer Recuido de D. Ignacio Francisco de Hesquiria dosientos cinq.ta y Seis ps. Ocho Rs. en Reziedules de los Ynteresez q. a Dho Sor. Mar. de Rosbigo de pagar a Nozg.te por Escritura otorg.da en la Ciu.d de Panama a diez y seis de Mayo del Este año ante Xpoual de Marna Beytia Genu.l de Su Mag.d y de los dhos ps. de q. doy entreg. a su Satisfazion y Renuncio la Excepcion de Nozo y leies de la nonnumerata pecunia y Entrega prueba del Reziuo y demas de Sbre Caso = Dho ps. Rosa y Chancelada Cg. dha Escritura de obligazion y sus traslados y poder a Caso dho o a q. de Caso tuuie rez.n Los anparo chancele a Jumagon y Exano de Saun Jeniz testigo D. Fr. Jayme de Luiz Alexandro de Rouna y Manuel de Luza

Dn. Diz. de Rosalde

Ante mi

Joseph Barona

Escriu.no Mag.d

Sorrta.

Dn. Hug.o de Llamas

en

Dn. Co Juan. Natarino

En Nauiu.d de los Reyes de Peru a nueue dias delmes de Octubre de mill Seis.s y Cinquenta y Catorze a nuestro Sor. y ten. parezio el Cap.n Hug.o de Llamas Mondoz.a Encina Nauiu.d en nombre y en vos del Cap.n de Caualleria Corazas Dn. Manuel de Arbunga y Alzedo auiente Reziden.a Nauiu.d y en virtud del Poder Gen.l q. cobranzas Da Cartas de Ex.a y Chancelar Escrituras y otros efectos Otorgado ante el Cap.n Sur.l de Abellan Escriu.no Pu.co a Veinte de Septiembre del Año pasado de mil Seis.s y diez cuio Tenor ala letra es el Siguie del Sor fex Conosco al otorg.te el contenido Siguie

Poder = En el Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn. Hug.o de Llamas Mondoz.a Encina Natural de la Villa de Ortigueira Reyno de Galizia Hijo legitimo de Dn. Juan de Llamas y de Da Maria Encina Mondoz.a su Legitima Muger Difuntos Vezinos que fueron de dha Villa de Ortigueira y de presente Vezino de esta Ciu.d de Panama y Estante en esta Villa de Nata Corregimiento de los Cauallos Corazas de Su Mag.d de que Soy Capitan por Su Real Patente que Exibo y Presento Otorgo y Conozco por el Presente q. doy Poder Cumplido Libre y Bastante segun q. de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn. Manuel de Arbunga y Alzedo Vezino de esta Ciu.d de Panama y Natural de la Villa de Bilbao Reyno de Castilla la Vieja Capitan de Infanteria Nauiu.d y Reziden.te en esta Villa de Nata Corregimiento de los Cauallos Corazas de Su Mag.d Especialmente para q. en mi Nombre y en Virtud de este mi Poder Cobre y Reziua de Qualesquier Personas Cauallos Corazas Ofiziales Soldados Indios Negros Mulatos y demas Personas q. me deuen y deuieren de oy dia de la fecha de este mi Poder en adelante por Libranzas Cartas de Pago Vales Conozimientos y otros Recaudos q. para ello les tengo dados y entregados y de aqui adelante les diere y entregare Asimismo para q. en mi Nombre y en Virtud de este mi Poder Pueda Parezer y Parezca ante Su Mag.d y Sus Reales Ofiziales de Su Real Hazienda de esta Ciu.d de Panama y de otras qualesquier Partes donde combenga y Pida y Demande Sus Sueldos q. se me estan deuiendo

Va Rell

PARA EL AÑO DE 1714.

En Cercado en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y [illegible]

Don Manuel de Mauriga y Mesquerencando Jugesiona
plan Comanden Reunian y cobren Judicial ô Extrajudicial m.
de D. Antonio de Figueira y de Sus bienes y deg. ma Condô puedan
y deuan quatromill y doscientos p. Dauglio R. y deue alcho D. Manuel Lop
quatromill Cronados de Lectura deoblign. Guarentí-
gio cuio plazo Se cumplido y los doscientos Reales 6. Un vale firmado
de Su nombre Cuio tenor 20 para Lop poder alcho Mae de Campo
D. Phan. Narcisino: Y para Lo cual Lo g. el dho deudor no este en dha Ciu.
de Plata y Residiere Cnoba. Sostituye el Dor g. dho Poder Como dho g.
en Su Per. o personas g. el dho D. Phan. nombrare p. g. puedan hacer
la dha Cobranza y Reconvenirle en la parte y lugar donde se hallare = Y
los Reciuieren y cobraren otorguen Cartas de g. Chancelacion finiquito
Lasto y los demas Recaudos que le fueren pedidos Con Clausula Renunciacion
de Sabeuniay Entrega = Sobre la dha Cobranza parezca siendo Necesario
ante las Justicias y Juezes de Su Mag. de qualesquier partes q. sean q. Conuiô deua
atirgar Jurar quereellas Executar benden y Rematar bienes concluir pedir y otros autos
y Diligs q. apelar Suplicar Sacar Comisiones y Seguir las instancias q. fuesen todos los
demas q. Conuenga hasta q. la dha Cobranza tenga cumplido efecto q. el poder
p. todo lo sumodho y sus dependencias se Requiere este le sacultue Comisiones y dependen
cias libre y General administracion en g. el dho y con la Relacion y Obligacion
en dho Poder se Expresa y lo firmo el otorg. te Siendo Test. D. Jud. Jayme
de Zuite Alejandro de Mauriga y Manuel de Luza =

En esta Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Octubre de mil Sete
cos. y Catorce ante mi el Escriu. y test. parecio el Cap. D. Simon de Llano
Morador en esta dha Ciu. a quien doy fee Conozco = y dijo q. dauay por Suficiente
Cumplido. Como dho Se Requiere y es necesario al Cap. D. Joseph Galle
gos Vecino. Alcalde del Cuaco p. g. en nombre del otorgante y Representando
Su Pers. pida demande Reciua y cobre Judicial ô Extrajudicial m.

del Cap.n D.n Pedro Vellano y demas bienes y dep.s mancomun.te pueda y deua
Inmill quinientos Setenta y Siete p.s y quatro R.s q. Resta deuiendo del otorgante
Dos mill ciento y zinco y nueue q. se obligo a pagarle p. Geduina otorg.
en esta Ciu.d a quinze de Septiembre del año pasado de mill Seis.s y diez
Ante el Cap.n Su.n de Arteaga Escriu.no pu.co testim.o autorizado con el
de Este Poder le Remite q. hasta cobranza la que hara ante todo
los meneres corridos hasta Hoy dicho dia de la paga por el tuyo Cargo
y Retardacion de la paga: Y dello q. Reciuiere y cobrare otorgue Cartas q. Cun
relacion finiquito Lasto y los demas Requisitos q. en Semejantes Casos se
nunciacion de la Leyenuia y Entrego = Sobre dicha Cobranza q. parezca siendo
Necesario ante las Just.as y Juezes de su Mag.d de quales q. partes q. sean
y hagan y prezenten demandas Pedimentos y Requerimientos Protestaciones
protestaciones querellas acusaciones Embargos y desembargos Sentencias
pusiones y contrarias de Instancias Leyes probar Recusar Vencer
y Ynjustas bienes concluir definir y oyr autos y Sentencias q. apelar
ficar Sacar Censuras y Segun las Ynstancias y Casos Pagando los
otros y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. convengan
gan de Hazer y lo que el Otorg.te hiziera siendo pres.te hasta Conseguir
la cobranza; Y los Juramentos q. en el Poder q. para todo lo Sobre dicho
Se Requiere en este dayotorga a Pedro Sorez Cruzado
cias y Prebendas libre y General administracion en q. a todos y cualquier
de los pleitos Sentencias q. pen.s o pen.s al Sum.o Satisfacion y Confianza
Procur.es Abo.s y nombrar otros quedandole Como le Pide y cobran
de los Sostituto y Sostitutos y Relevo dello Segun dicho es a la Persona y cum
plim.to de los dhos y dicho Otorg.te obligo su pers.a y bienes Auidos y por
haber En Forma q. Rig.e Siendo test.s D.n Ant.o Sarmiento Luzu
Alexandro de Monroy Manuel de Luna presentes =

Simon Sanz

Ante mi

Joseph Zarra

Escr.no Mag.

En la Ciudad de los Reyes a diez dia del Mes de Octubre de mill Sesc.s y
Catorze ante mi Escr.no pareció D.a Ma. Rodriguez de Rivas muger legitima
del Cap.n D. Joseph de Aguirre ausente de esta Ciu.d y

PAR.ª EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta Real vieren como yo
Don Joseph de Manzana Caballero
de la Orden de Santiago y Don Dom.º de Villaverde vecino de
esta Ciu.d de los Reyes del Perú = Ambos juntos y cada uno de
nos de por sí y cada uno de nos por el todo insolidum renunciando como
especial y expresamente renunciamos las leyes de nuestro fuero de
Cádiz de los fueros juzgos y el beneficio de la division y excusion y todas las
demas leyes y fueros de la mancomunidad como en ellas se contiene de que
otorgamos que debemos y nos obligamos de dar y pagar al Mes.or
efecto al Cap.n D.n Antonio Lueresaga Vivanco Caballero de la Orden
de Santiago del Consejo de su Mag.d y su Oficial mayor de la Contaduría
general de Cuentas de estos Reynos del Perú quince mill quinientos cincuenta
y quatro p.s y quatro R.s por razon de otros tantos p.s de plata
que por hacernos amistad y buena obra nos ha prestado en R.s de
la Ciudad de los Reyes contado de ambos dentro de hoy mancomunidad y cada uno
de nos insolidum nos damos por entregados a nuestra satisfacion y
prometemos de no pedir ni demandar la expresada cantidad ni parte de ella
en ningun tiempo ni por ningun derecho que nos pueda pertenecer = Cuya paga nos obligamos de hacer luego
que el Cap.n D.n Antonio haya dado nuestra cuenta corta y recta y sin pasion
en virtud de la orden de su Mag.d y Oficio de Contador de Cuentas que
exerce en esta Ciudad por nuestra cuenta costa y riesgo y sin pasion
alguna de cualquiera parte y lugar que se nos pida y demanden y nuestros
herederos y sucesores y los que de nos hubieren derecho o causa en
cualquier manera sin pleito ni contienda alguna con las costas y
daños que se nos recrezcan por razon de la dicha cantidad que nos obligamos
de pagar en reales de plata doble de columnas de la
ley que corre en estos Reynos del Perú en esta Ciudad de los Reyes
donde se nos ha de hacer la paga = Y la hemos de llevar a nuestra costa
y riesgo a la Ciudad de los Reyes donde vive el dicho Cap.n D.n Antonio y en
su poder o de quien su poder hubiere transferido el dominio de ellos en el dicho D.n Antonio y en

Por N.º 5454 p.s 4.

Por el Mar.ª Rodrigo de Zepeda y Ponce de Leon Caballero de la Orden de Alcantara Contador Mayor de Cuentas de estos Reynos del Perú y Tierra firme y Oficial mayor de la Real Hacienda de su Mag.d en ellos

Por el Cap.n D.n Joseph Manzana y D.n Dom.º de Villaverde

Por el Cap.n D.n Ant.º Lueresaga

LIBRO TERCERO, VNIVERSAL
DE LOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y SIETE AÑOS.

PARA EL AÑO DE 1714.

Cumplido el Juro de hazer de Cedo Verdadero y Pagar todos mis derechos y Auinges R.s y personales mios propios y de Reintos y le pongo en mi lugar y grado Abado y Alcalde ordinario de esta Ciudad de Cartagena y la Comarca y Valor y Jurisdicion de la Corregidora — Alcalde mayor Capitan a Guerra Juez Subdelegado de la Real Hacienda y Alcalde de Sorepn mistos de Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y Provincia y Comisario de la Santa Cruzada en ella y en todo su distrito por el tiempo de un año que ha de correr y contarse desde el dia de la fecha de este Poder en adelante y mas tiempo que sea mi voluntad y no mas ni menos con todas las Clausulas Calidades y Condiciones que Yo tengo y me pertenecen y con Libre y General Administracion y con Facultad de poder Sustituir este Poder en una o mas personas y revocar sustituciones y nombrar otros de nuevo que a todos relevo en forma de derecho y obligo mi persona y bienes muebles y Raizes habidos y por haver en Virtud de la Clausula Constituida en Derecho para mas firmeza y Cumplimiento de todo lo que en virtud de este Poder hiziere y Sustituyere en mi nombre Prometo de Aver por Valido y Firme

Sta Competente della
sacion Como si fuese Otorgo no Seincuenta por Cinquenta Costos Dgastos de Esta presente
hecha la Insinuacion y de Seguridad da fee y Conosco Al Apoderado Otorgante de Vendo y doy en venta Real
las Solemnidades Rl a Al Capn Dn Rodriguez de Estapes y ag Apoderay Causa humere
fuerzas C. dho quela y enel dho de Esta escriptura Succedere y en el dho de Esta escriptura succedere
negra Comendada en Una negra Esclava Cemi pasenombrada Maria Sanca del Carmen de
esta Escritura toca y de Casta Arara de Edad de Veinte y Siete a quien
pertenece a Dn Pedro Romero de Vecino y Comercte de Esta Plaza Vecina de Nueva de Panama
mila Timado Sirle ma. de Escritura otorgada en ella ante Dn Bern Bañuelos Escriv de Camil
mugra C. sueldo Com y Pu. de Veinte y quatro de Agosto de este año de Sesenta con dos mil cua
trocientos Cinquenta y Pu. de Veinte y quatro de Agosto de este año de Sesenta con dos mil cua
drocientos Cinquenta pesos de a ocho Reales de plata corriente en moneda
dquirido C. medio de Su menos le entrego p. titulo de Venta Esclava Cayga Debendo p. tal fue
ndustria y trabajo ta a Servidumbre libre de Obligon empeño e hypoteca y otra Cualquiera
mediante lo qual qual no tiene y Sin asegurarselo Como no sea asegure de Borracha ladrona
C. dho q. aya adquiri ni Cimarrona ni de otros vicios tachas defectos ni enfermedades publicas
do dha la Cede en ni Secretas ni ocultas aunq a Saber Sta Sana, Emprendo y quantia de quatrocien
tos pesos y Cinquenta p. Casho R. q por Su valor mutuo pagados en
dispongo della entra R. descontado Cesmedoy por entregado a mi Satisfacion y Dinero
tud de esta declaracion la excepcion de derecho y Leyes de Sanonnumerata pecunia y entrega
bianza en la mas bastan prueba de Dinero y Demas deste Caso Como en ello se contiene
se y cumplida paga Mediante lo qual desde luego p. Entodo tiempo desisto quito y apar
dho la qual se obligo de Saneam. del dho y accion propiedad y Señorio y otras acciones R.
dicho por firme se Espiga
Obligo C. dho sus y personales q dha Esclava tiene y le pertenezen y todo Cuanto lo
Adquiero y tener adquirido dho Dinero y Darpago en dho Comprador y Sus Sucesores
No. Saber y lo firmo de Su Causa humere p. q haga y disponga de ella a Su libre m. de Su Voluntad
Testes D. Juan Sanz Pardo Como de Cosa Suya propia Sabida y Comprada con Sus propios
gan Alejandro de Acuna din. p. lo qual y Insenal Cepresente y p. Titulo q Sera bastante
y Manuel de Luzo le otorgo Esta Escritura Con Clausula de constituto Enforma = Y
Obligo a dho mp. al Saneam. de Esta venta En toda manera q
Jacan Pedr. dora y Entodo tiempo le Sera y Segura dha Esclava y q della ni
q. alguna no le Sera puesto ni movido pleyto Embargo ni
Contradicion por parte alguna Causa ni Razon q Se y se le
ó mobiere luego q dello Conste y le Sea pedido Sacen aun q
Sea Ynter ó despues de Sha publicacion de Las probanzas Sobre ella
Causa y tomara Razon y defensa de tal pleyto ó pleytos y a Su propia
Costa y Expensas los Seguira Hasta q quede con dha Esclava

PARA EL AÑO DE 1714.

Quatrocientos y cinquenta p.

En Si assi no lo hiziere y cum
plidere quieta y pacifica posn. y
fuere y Sancas no ela pudiere le boluiere y pagare los dhos
ello se le siguieren y Recreciere y Con la boz de obligo
Renũ Remeira pdor y Cumplim.to obligo la pers y
Sitiene de Rentas p. Este Poder obligados hauidos y p. hauer yen
Sunombre doy Poder a las Just.s y Juezes de Su Mag.d de quales q. partes
q. sean y Jnespecial a las de esta Ciu.d a cuio fuero lo someto p.
q. lo Reziuen Compelan y apremien a la paga y Cumplim.to
de lo q. tiene Como si fuese p. Sent.a passada en autoridad de cosa
Juzgada y Renun.c las leyes y dros de su fauor y la gen.l del
pro hue= De Roche Cap.n Jul. Rodriguez q. doy fee conozco lo
Contenido en esta Escritura hauiendola oydo y entendido de q.o
q. la acepto en todas y por todo como en ella se contiene y Renũo
Comprada la dha negra de Jnombre Sedao y Carga de esclava
de Precio de ochocientos y cinquenta pesos
de q. soy de tengo pagados en R.s de contado y de q. me declaro
medoy por entregado a mi satisfacion en las leyes de la Inuoca y Demas
de Rec.to Caso= q. es fha la Carta en esta dha Ciudad de los
Reyes del Perũ a onze dias del mes de Octubre de mill
Sietez.s y Catorze años y los otorgantes a quienes Doy el
pres.te Jescriu.n doy fee conozco lo firmaron de su nombres
siendo testigos Jacinto Claudio Alexandro de Altuna
y Manuel de Luza=

Juan Morales
Abrera Real

Juan Rodriguez

Ante mi
Joseph Ramon
Escriu.no Real

D.n Jul.n Muñoz Ruiz
A
D.n Ygnacio de Saurequi
por 2148

En la Ciudad de los Reyes del Perú a onze días de Junio de mil Setecientos y Catorze años ante mí Escr.no y test.s parezio el Bach.r D.n Jul.n Muñoz Ruiz Presbytero a q.n doy fee Conozco = Dixo Capp.n y Pat.no de la Capellanía q.e fundaron D.a Manuela y D.a Sirila Tambrano Confiesa aver Recivido del Cap.n D.n Ygnacio de Saurequi Caballero de la Orden de Santiago ciento y siete p.s Quatro R.s q.e le ha pagado adelantados por los q.s hadecorrer de Trien.o del Consso de dha Capp.nia impuesto sobre la Hacienda q.e parece en el Valle de Late q.e tiene el dho D.n Ygnacio = Y de los dhos q.s Recivo Carta de pago y Renun.a la Excepcion del Drô y Leyes de la non numerata pecunia y demas q.e hablan en el Derecho y Leyes de la Renunciacion y Estilo de Escrivir y lo otorgo ante mí en forma q.e Estando los Testigos q.e lo Firmaron hasta dha hora y Firmo siendo Testigos D.n Juan Ruiz Medel Duque de Alexandro y Manuel de Luzo =

D.n Joan Muñoz Ruiz

Ante mí
Joseph Barrionuevo
Escno de Registros

1 Traslado

En la Ciudad de los Reyes del Perú a onze días del mes de Junio de mil Setec.s y Catorze años ante mí Escr.no y testigos parezio el Lic.do D.n Jul.n Muñoz Ruiz Presbytero a q.n doy fee Conozco = Dixo Capellan propietario de la Capellania q.e fundaron D.a Manuela y D.a Sirila Tambrano Confiesa aver Recivido del Cap.n D.n Ygnacio de Saurequi Caballero de la Orden de Santiago ciento y siete p.s Quatro R.s q.e le ha pagado adelantados por los q.s hadecorrer de Trien.o del Consso de dha Capp.nia impuesto sobre la Hacienda q.e parece en el Valle de Late q.e tiene el dho D.n Dean D.n Diego de Salazar = Y de los dhos q.s Recivo Carta de pago y Renun.a la Excepcion del Drô y Leyes de la non numerata pecunia y demas q.e hablan en el Derecho y Leyes de la Renunciacion y Estilo de Escrivir y lo otorgo ante mí en forma q.e Estando los Testigos que Corrieron hasta dha hora y Firmo siendo Testigos D.n Jul.n Jayme de Luzo Medel Duque de Alexandro y Manuel de Luza =

D.n Joan Muñoz Ruiz

Ante mí
Dan.l Eraso Melendez
Escno de Registros

12.8.u

TERCERO, VNTREAD
DE MIL SETECIENTOS
SETECIENTOS Y SEIS,
SETECIENTOS Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1710. Y 1711.

PARA EL AÑO DE
1714.

Ante el Cu. de los Reyes del Perú ante mi Escriuano
Real Publico y de Cauildo parecio el Sr.
Don Joseph del Castillo de la Compa. de Jhs. vezino
de esta ciudad y dijo que por quanto por parte
de Don Antonio Mexia de Estrella y Don
Joseph Banela ambos de mancomun y cada uno
de por si y por el todo in solidum se le
hizo pregon de remate en la Persona de
Don Xpoual de Hyvar de la Cruz de
los bienes que quedaron por fin y muerte
de Don Xpoual de Hyvar difunto
y en virtud de dho pregon se le
remitio a dho Don Joseph del Castillo
el Auto de remate que es del tenor
siguiente

En la Ciudad de los Reyes del Perú ante el Sr. Don Melchor
Veni Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y Teniente de
Corregidor y Justicia Mayor de ella por el Sr. Don Antonio Mexia
de Estrella Caballero del Orden de Santiago Corregidor y
Justicia Mayor de esta dha Ciudad y Provincia de ella por
su Magd. que Dios guarde por ante mi Escriuano Publico
y de Cauildo de Gobierno y Guerra de esta dha Ciudad
y Provincia por su Magd. que Dios guarde por ante mi
Escriuano Publico y de Cauildo de Gobierno y Guerra
de esta dha Ciudad y Provincia por su Magd. que Dios guarde
por ante mi

Setezientos y onze cúa Cantidad parezeria al Generalato
Caualleria D.n Nicolas Cantaño y esta presente Residente en esta
la Sinorezze luego q. Cobre Su principal y Reditos q. Se le adeuga Inmediata
Retardazion y daño Omezgome pral Cuenta Reazze, por Estrados y contra
tan Sobre D.n Nicolas en Mercancias forzeria Nazion Genoes Vezinos
los mismos Cortientes Cnbos Mercaderes = Otorgo q. Tengo poder y Au-
toridad Cumplido b.n q. Enmiendo Cnbos Cinco y como En fauor mio hecho y
Causa propria y mi Sor Actuzo Consengo Por demanda Pleyto y Sobre
Sustancial o Cnbos Sustancial.mte de Nombre D.n Antonio Alonso Gonza
les y D.n Joseph Varela y Cs Subzesores y Cs. mas Condo pueda y
deua Cuyos Intereses Cobrados en la demanda q. Hemos dando Cartas de
b.n Chancelaziones finiquitos Lezos y los demas Recados q. Convengan
Con Sue b.n Renunziacion de la Leyenda y Cozrega = Y Sobre Sta Razon
za parezca Siendo Necesario Ante las Justizias y Juezes de Amb.os
Fueros q. Condo dcha Actuzga Sepan quexellar Exemucar Vender y
Rematar Bienes Conclusa para y con Cuios y Penenuas apelas
Suplicas Sepan Consumas y Segun las Instancias y Razon de la demanda q.
Consengo hasta q. Sea Cobranza tenga Cumplido Efecto q. Yo Cesion
le Cedo Renunzio y Traspaso q.lq. Dro y Accion q. Yo ad-
quirido dcha Cam.a y le pongo En mi mismo lugar y Dro y
Sigo y Consiruo Procurador dcho Comendante como en Su
mismo Hecho y Causa propia p.a q. Cobrado q. sea los dhos
Intereses los tome p.a Sí por tocante y pertenezzerle Sin que sea
Como no quedo obligado a Saneamiento alguno
por que quiez Sobre dha Razon de Sí por Su cuenta
y Riesgo por Ser de dependenzia de Sobre q.
Nicolas = Y Yo dho Otorgo Se hauer por bueno y
firme Este Instrumento Acta y Cesion de tiempo
y Dro la impugnar Reclamar ni Contradezir
en Juizio ni fuera Contra Su tenor y forma
en Ninguna manera a forma de Derecho

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello tercero. Vn real

SELLO TERCERO. VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. SETECIENTOS Y SEIS. Y SETECIENTOS Y SIETE.

1711.

Obligacion y pareillo Sago Como persona y bienes
de Antes y a haver = Siendo presente este
Otorgante Don Nicolas de Ontañon Aui-
endole oyda y Entendido Otorgo q sabe Como Ynel Seconviene y
Con Reso otra pagado de Don Lucas de Re-
dillana de los Godsmill quatrocientos ochenta y nueue Rr. en
de Contado y Entrego. Ami satisfacion y Reciuio la expe-
dicion y Leies de Nauorrum. fecha en
Perino y Emas Este Caso = Dueñ thala Carta en
esta Ciudad de los Reyes de Perú a doze
dias del Mes de Otubre Con mill Setezientos
y Catorze anos y Sirbio de Escriuno
Catorze anos y Sirbio de Escriuno a quien
Doy fee Conozco
Doe Lopez de Cepeda y Sierra D. del
Rimaron de Buenombre Siendo Testigos D. del
Jaymes Luis Alexandro de Molina y
Manuel de Luzia Perino Esta Rubrica = test = Ve = n
Vale =

Luis Perez de Redillana

Nicolas de Ontañon

Ante mi

Vn. Cristo Melendez
Escno Publico

En la Ciudad de los Reyes del Perú a doze dias
del Mes de Octubre Con mill Setez.os y Catorze años
Antemi Escriuno y testigos parece el General de la
Caualleria D.n Nicolas de Ontañon Vezino que

dauay dio Carta de p.ª al Cap.ª D.ª Lucas Pera de Castillana
Veinte y Seis y quatro Sueldos de Plaça de la Tierra y Veinte pares
de Gallinas de Ynstancia del Ynstituto D.ª Simon de Viuanco Caballero
de la Orden de Santiago del Corpo Ynstituto en Nauarra el dia San
Matheo Apostol Enquatro de Septiembre del Año pasado de Diez y seis
ante Geronimo Gomez Escriuano de Su Mag.d de la qual les
Passo. ha Sacar Sho Instro Thenor = Trezemill trezientos Setenta y
Vno ps. q se Obligante a Vnido en Rl. = Ytt. en fauor enzes
trezemill y Setenta y tres Libras de Pan Cozido, Libras y Vezga
Ydemas al Cumplim.to del Año Diez y Seis y quatro sueldos
lo à Dado En plata y Cassa q tiene Vnidos al Dho General
D.n Simon de Viuanco Como Consta de la quenta q tiene
Vnida y deg.do tanto Dho D.n Nicolas = Y estando
presente el Dho D.n Lucas por su parte dio q chanzelada la
Escritura Citada por otra pagado q fue Vno enmienda Y Tam
bar partes Clo q an Vnido Jederon por Entre
gados a los Voluntad y Renunciaron la
Excepcion del derecho y Leis del Non nume
rata Pecunia y Entrega y dieron por Vista y chanzelada
para q Valga y Pueda ser al Tiempo o q Rl. Sello tuviere
q se Chanzelen a su margen y
Firmaron de Sus nombres aquienes doy fee
Conozco Rend.s testigos D.n Juan Jayme de
Luste Alexandro de Mauna y Manuel
de Luza presentes =

Lucas Pera de Castillana
Ante mi

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y trezc.

Poder

Para el año de 1716.

Sepan quantos esta Carta Poder como Yo Dª Ana de Larrondo Dª Antonia de Larrondo Viuda Cesionaria de los Reyes de Reales Otorgo y doy mi Poder Cumplido como de Dro se requiere y Comisario Gen. al Sr. Brigadier Dn Pedro de Galues Coronel de Infantería de Granaderos de la Real Guardia de Infantería Española y Walona Caballero de la Horden de Santiago Contador del Tribunal de la Santa Cruzada de la Ciudad de Guatemala Reyno de Nueva España para que en mi nombre y en mi voz y representando mi propia persona derecho y acción ante el Señor Juez Superintendente General de Alcabalas Cientos Almoxarifazgos Rentas Generales Unión de Armas Tributos Extraordinarios de Guerra y demas Derechos Reales y Concesiones Apostólicas de Cruzada Subsidio y Escusado y qualesquier otras Gracias Indultos Concesiones Privilegios Franquezas Libertades Exenciones Prerrogativas Preeminencias Prelacías Honores Cargos Oficios Mercedes Tierras Solares Caballerías Estancias Aguas Montes Pastos Abrevaderos Abrevaduras Entradas Salidas Vsos y Costumbres Ventas Composiciones Tenencias Encomiendas Pensiones Juros Alcabalas Tercias Penas de Cámara Penas Civiles Penas Criminales Penas Pecuniarias Penas Corporales Penas Mixtas Penas Arbitrarias Penas Ordinarias Penas Extraordinarias Penas de Estrados Penas de Cárcel Penas de Destierro Penas de Galeras Penas de Minas Penas de Presidios Penas de Obras Públicas Penas de Vergüenza Penas de Azotes Penas de Horca Penas de Muerte Penas de Confiscación de Bienes Penas de Destierro Perpetuo Penas de Destierro Temporal Penas de Destierro Limitado Penas de Destierro Ilimitado Penas de Destierro Indefinido Penas de Destierro Definido Penas de Destierro Absoluto Penas de Destierro Relativo Penas de Destierro Condicional Penas de Destierro Incondicional Penas de Destierro Voluntario Penas de Destierro Forzoso Penas de Destierro Mixto Penas de Destierro Arbitrario Penas de Destierro Ordinario Penas de Destierro Extraordinario Penas de Destierro de Estrados Penas de Destierro de Cárcel Penas de Destierro de Galeras Penas de Destierro de Minas Penas de Destierro de Presidios Penas de Destierro de Obras Públicas Penas de Destierro de Vergüenza Penas de Destierro de Azotes Penas de Destierro de Horca Penas de Destierro de Muerte Penas de Destierro de Confiscación de Bienes Penas de Destierro de Destierro Perpetuo Penas de Destierro de Destierro Temporal Penas de Destierro de Destierro Limitado Penas de Destierro de Destierro Ilimitado Penas de Destierro de Destierro Indefinido Penas de Destierro de Destierro Definido Penas de Destierro de Destierro Absoluto Penas de Destierro de Destierro Relativo Penas de Destierro de Destierro Condicional Penas de Destierro de Destierro Incondicional Penas de Destierro de Destierro Voluntario Penas de Destierro de Destierro Forzoso Penas de Destierro de Destierro Mixto Penas de Destierro de Destierro Arbitrario Penas de Destierro de Destierro Ordinario Penas de Destierro de Destierro Extraordinario Penas de Destierro de Destierro de Estrados Penas de Destierro de Destierro de Cárcel Penas de Destierro de Destierro de Galeras Penas de Destierro de Destierro de Minas Penas de Destierro de Destierro de Presidios Penas de Destierro de Destierro de Obras Públicas Penas de Destierro de Destierro de Vergüenza Penas de Destierro de Destierro de Azotes Penas de Destierro de Destierro de Horca Penas de Destierro de Destierro de Muerte Penas de Destierro de Destierro de Confiscación de Bienes

Saviendo Cargo a sus bienes Cobro y buen y legal mente deuiere
hazersele, y Resivir los descargos q̃ se dieren dando Autos y Compe
tes, apruebe ó adicione dha Cuenta q̃ haga Entodo, lo q̃ yo hauia
siendo presente sobre su formacion liquidacion, y perfecion de su
Alcance y Alcanze; q̃ auiendo conseguido el Alcance de la Cuenta
hasta su final conclus. con Cobranza me remitira el Alcanze que
hiziere ante Escriuano Empleado en mi Poder ó Carlos Gen.s y
Autos q̃ le dixere y ordenare a dho mi Apoderado en mi carta
y Instrucciones q̃ se le dare cerca de las premisas y demas q̃ sea
Conueniente dhas Cant.s de dho Dinero, ó las podra dar aumentar
ó Restringir Como a la perd.a ó Perd.a q̃ fuere de sum.s Satisfa-
cion y deuaxo de lo Seguro q̃ hubiere q̃ mas conuenientes = Los
todos los Recibos y Cobranzas q̃ hiziere y Cobrare en virtud de Cartas Dep.s Chanc.s es finquitos Cartas y
los demas Recados Necesarios con cesion. en Pedimtos y acciones. a los q̃ se
garen p.r otro, Confesando su Recibo ó Renunciando Las Leyes de la Pru
ma Si la Entrega Escritano fuere ante Escriu.no y de fee de Ellas quales
y Todo lo demas q̃ en virtud de Este poder se hiziere q̃ dicho D.n Bern.o
lo desde luego p.r Entonces lo aprueba y Ratifica y me obligo de lo guardar
Observar y Cumplir Como si Yo me hallare presente a Todo lo q̃ dho
Es sobre lo dho Cobranza fuere menes. Conuenga en Juizio parezca en
el Antelas Justicias y Juezes de sus Mag.d y Ecclesiasticas Secu
lares y Tribunales q̃ Iguales q̃ partes q̃ sean y Contra dellas
y Diga y proponga Demandas pedim.s Requestas Requerimientos
Contestaciones querellas Acusaciones Embargos y Desembargos
Execuciones prisiones Conuenim.s y de Costas pregones benas
tanza y Remate de Bienes tomas Saques y amparo de ellos pedir ber
mano pedir y otros Recados q̃ pida y Saque de Poder Cequimos
tenga obtenga Contraiga Reuoque sea acusa procure apele y
Suplique Siga las apelaciones y Suplicaciones q̃ de todo grado q̃
instancias y Sentencias diga y alegue derecho q̃ a Todo lo
y Todo lo demas q̃ Convenga Saquemandam.s y Prouisiones
sobre Cartas y de Excomunion y Censuras Bulas q̃ Breues
y las pida y haga leer y publicar donde Convenga y presente

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Real

Sello Real años de mil setecientos y diez y mil setecientos y catorze

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Joseph de Antillon y Conellas Sedeclarare y probare Sargento Mayor de los Reales Exercitos y demas Autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales y Extrajudicial y convenga de hacer hacer Alabanza y demas que Vn. Excelentissimo tenga cumplido efecto y del Poder que Todo lo Sucesso y Su dependencia se requiere que Doy y otorgo a favor del Señor Comissario General Don Bautista Del Balbe como Inteligencia y dependencias libre y General administracion y Con Facultad de lo que Sobstituir en Persona de Sumisa Satisfaccion y Confianzas las veces y le parezcare Revocar Vnas Sobstitutos y nombrar otros quedandose Siempre con el Poder que Para todo y cobrar dellos Sobstitutos lo que Hubieren parecido y Todo lo demas Siguiente = Para lo primero y cumplimiento de lo Referido y fuere preciso Obligo mis bienes Habidos y por Haver y doy Poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier que sean y en especial a las dichas Partes y Jueces de Castilla y Aragon y demas de Su Jurisdiccion donde en virtud de este Poder fuere sometido a cuio fuero me someto con mi Renuncia Propia y me Renuncio a mi Propio Fuero y Jurisdiccion como si fuere Sentencia pasada en cosa Juzgada de Esta Suerte sobre Renuncio las Leyes y Derechos de mi favor y la Gracia prohibe la General Renunciacion de ellas = Que es fha la Carta en Retaxada Corte de los Reyes del Perù à quinze dias del Mes de Octubre de mil Setecientos y Catorze y de mi Reynado el Segundo Y Lo firmè de mi Nombre siendo test. Don Pedro Jayme de Lue Conosco lo firmò de Sun. siendo test. Don Pedro Jayme de Lue Don Alexandro de Alcuna y Don Manuel de Luzo =

Antonio Marrondo

ante mi

Juan de Tuellan Not.o Pub.o

Lasso

D.n Dl. Antonio de Molina

D.n Miguel de Ratalde

$3000

En Mainº de los Reyes del Perû aquinze dias del mes de Octubre de mil seis.os y Catorze Ante mi Escr.no Pareció el Cap.n D.n Dl. Antonio de Molina Morador Vezino desta Ciu.d a quien doy fee Conozco = Dijo q.e D.n Manuel de Barrena Como principal y D.n Miguel de Ratalde Como fiador se obligaron de pagarle tres mill y quinientos p.s por Escritura otorg.da en Panama a seis de Febrero Corriente desta presente Año ante el Escriv.no de Su Mag.d y habiendo llegado a esta Ciu.d el Principal no ha pagado hasta la fecha Apremios Contratiempos y Gastos sobrevenidos q.e cada Vno causa y Como tal fiador la satisfaciere la dha Cant.d y el Suso dho D.n Miguel à Como tal fiador la satisfaciere la dha Cant.d y el Suso dho por Vezes los demas Vezinos q.e Causan los tributos ha condescendido con la prevencion de Vtilizar los dhos tres mill y quinientos p.s q.e Resultan de la Cobranza del principal la qual quiere otorg.r con tal q.e Se le dee Carta de p.go y las to.s de obligacion del principal q.e hace mention el otorg.te y poniendolo en efecto Confiere Cede Renuncia y Traspasa en el dho D.n Miguel de Ratalde los tres mill y quinientos p.s Resultados y q.e Resulten de principio Capital y costas q.e Contra el dho D.n Martin de Barrena Confiere por el otorg.te a su voluntad y Renuncia la Excepcion del Recibo y Entrega de dho Capital y Vsos y Reditos y Renuncia la Excepcion del Non numerata pecunia y Entrega prueba del Recibo y Demas de este Caso = Y dho Carta de p.go de ella Cesion y Lasso irrebocable Como de Derecho se Requiere y es necesario p.a q.e el dho D.n Miguel de Ratalde en el Sitio y como en Sumissa hecha y Causa propia pida demande Reciba y cobre Judicial y Extrajudicialm.te del dho D.n Martin y de sus bienes y los q.e mas Conbiene pueda y deua à los dhos tres mill y quinientos p.s dando Recibo otorgue Carta de p.go Lasso finiq.to y Cesion y Renuncia y Traspasso Renuncia Confiere y Remunciacion de Saneamiento y Entrega y Sobre la cobranza parezca siendo necesario ante las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes q.e sean. y contra dha à Vsar Sus querellas Demanda Vender y Rematar bienes Conclusa pedir y ber autos y Sentencias apelar suplicar Sacar Carta y Segui las instancias y hacer todo lo demas q.e Convenga hasta q.e dha Cobranza tenga cumplido efecto que p.a la Razon le Renuncia y traspasa todos sus Dro.s y Acciones R.s y personales mixtos directos y Executivos y lo pone en Sumissa lugar y dro como en Sumissa hecho y Causa propia p.a q.e cobrado q.e aya los dhos tres mill y quinientos p.s los tome y lleve p.a Si por la Causa y Razon que va expresada p.a lo qual dexa en su fuerza y Vigor Prelacion y anzgueda la dha Escritura de obligacion citada Año testimonio Original le entregado p.a su Resguardo = Y Lo obligo de hauer por bueno y Firme todo lo que en

PARA EL AÑO DE
1714.

§ Tercera vn Real ... d...
mil Setecientos, y diez, y ...

...mero dcho y Sinodo tiempo, y ano q̃ empugnar
...clamar ni Contradezir, ni vr ni venir Contra su
...tenor y forma Inmanera Alguna, So la expresada pe
...ena de Sospecha y fiones nacidos y por hacer
...en poder y Sumision de las Justicias y Juezes de su Mag.d
...de qualesquier partes q̃ sean por q̃ le executen alo Juzgado q̃
...como sobre por Sentencia passada En autoridad de Cosa Juzgada
...y Renuncio las Leies y fueros de mi favor, y la Gen.l en forma
...me q̃ assi lo firmo de mi nombre siendo testigos D.n
...D.n Jayme de Luzo D.n Alexandro de
...Honna, y Manuel de Luza presentes=

Juan de Molina Antterny

Juan de Huellan
Not.o Pub.o y R.l

El Mro. D. Joseph Barraza

Al
D.n Juan de Segura
de Sop.te

En Mayo. dos Reyes de Mil Seis.tos y quinze dias del Mes de Octubre de mil Seis.tos y Catorzeos ante mi Escriv.no y test.os parecio el R.d P.M. fr. Joseph Barraza del orden de N.ra S.a del Carmen de la Ob.a de Sevilla Con.o de mi propio conocimiento de la Cab.a de fundo Alonso Rodriguez Velasquez Confesso auer Recivido del R.d P. Fr. Joseph de Segura de la Comp.a de Jhs Procu.or del Collexio de dha Comp.a del Puerto del Callao cinquenta p.s Corrientes de q̃ se da por pagado por lo Corrido de Seis meses de su Pension q̃ paga por q̃ la Chacara de N.ra Señora del Segura de paso abaxo con q̃ recultaba la fraz.da de Bocanegra q̃ es dcho Collexio de dhos Seis meses Secumplieron a nueve de Sep.re mes y año de la fha de dhos p.s Sedio por entregado a su Satisfacion y Renuncio las Leyes de su favor y la q̃ trata de q̃ Deceben y fingen los Corredores asalariados hauerse dho la q̃ lo firmo siendo test.os Don Fran.co Joseph de Luza y Alexandro de Molina y Manuel de Luza

Joseph Barraza

Antterny Juan de Huellan
Not.o Pub.o y R.l

Mig.l Mario -
15.8.re

Venta
Gn.l de Alcaldes
Al Sor.
Dn Joseph Angel

Pang.s 20s

En la Ciud.d de Sevilla en Veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y dos Ante mi Escriv.no Real y Publico del Numero de esta Ciud.d y testigos Parecio Dn Ignacio Fran.co de Alcaldes Regidor Perpetuo de esta Ciud.d Vezino de la Collacion de Sn Andres a quien doy fee conozco y dijo que Vende Real y Perpetuamente para siempre jamas a Dn Joseph Angel Vezino de esta Ciud.d de la Collacion de Sn Lorenzo Presente Una Esclava Negra Criolla de Nacion nombrada Maria Dolores de edad de Veinte y quatro años poco mas o menos Libre de Empeño Hipoteca y otra Imbarazo Cargo o Gravamen que la Impida Sin Seguro de Evicion y Saneamiento en forma Vendida como Esclava Sana y de Buena Salud Sin Vicio ni defecto Publico ni Secreto Sin Tacha de Cimarrona ni Bozal Ni Ladina Ni Bellaca Ni Inclinada a Huirse ni a Cometer delitos Ni otro alguno de los que Suelen y Acostumbran tener los Negros Bozales de Nacion Berbesi Venidos de Guinea Alma Erbosa Costa del Cabo Verde y Condenados a Galeras por tiempo de Seis años Cuya Esclava Vende por Libre de Alcabala y Cientos por Ser Venta Precisa y Necesaria y Forzosa para Satisfacion y Entero de Quatrocientos y Setenta p.s de Principal que Reconoce a favor de Dn Joseph Angel su Padre por Escritura que Otorgo ante mi en Veinte y Seis de Febrero de este Presente año de que Doy fee y que Restan Debiendo Los Mismos Quatrocientos y Setenta p.s de Principal Sin Corridos ni Costas Cuya Esclava Vende en precio y Cantidad

PARA EL AÑO DE 1714

En Quarto en Quartillo años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Chanf.

D. Dn. Joseph de Medina
y Dn Jacinto Joseph de Nieva
Dn Thomas de la Guerra
de 1000 ps

Nacim.to de los Reyes del Perù a doze y seis de Octubre de mill setecientos
y Catorze a antemi el Ces.o y test.os parecieron Dn N.S Antonio de Medina y
Dn Jacinto Antonio de Nieva aquienes doy fee Conozco = Dixeron
que lo q tenia Contenido en el Cap.o Dn Thomas de la Guerra
Soberanis Sets. pend.s de auto de Dn Andres Portillo los premios y Viegos
de Misa q tiene obligo de pagar a los ofrd.os por Escritura otorg.da en Lima.
de Panama a ocho de Febrero del año de sesenta ante Juan Jorge
Franco Escriu.o de q hicieron presentacion para la Satisfacion
y Cumplimiento de lo dispuesto en Real Cedula y Leyes de Nuestros
mexores pecunia y Entrega practicada = Y lo firmaron
de este Caso y le otorgaron Carta de Pago y dieron por Voz
y Chancilladoha Escritura y poder q fuere ô sea
fuio fuere p.a q la anote ô Chancele a fu margen y
firmaron siendo Testigos Dn Juan Jayme de Luzie
Alexandro de Medina y Manuel de Luza =

Antonio de Nieva
ante mi
Juan de Arellano
Scrio Rl y Pu.co

Benta
en Dn Juan de Hinojosa
a Dn Luis de la Rueda
y Mercedes de dos negros
en 800 ps

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Don
Ygnacio Francisco de Hinojosa Vecino desta Ciud.d
de los Reyes del Perù = otorgo que vendo de la presente y doy
y doy en venta R.l al Cap.n Dn Luis de la Rueda y Mercedes q está
presente a q. Sus poder y Causa hubiere dos negros Bozales q tienen
por Bautizar N.mo de Casta Trava q Responde al nombre de
Francisco q tiene de Edad de Veinte y dos años; y el otro de Casta
Mulato q Responde al nombre Miguel q tiene de Edad Veinte
y nueve años q los hube y Compre en mayor Precio de Mariano de los
Rios Vecino desta Ciud.d de Panama q es esta tarde de Dn Ignacio Duran de

PARA EL AÑO DE 1714

En Tordesillas en [illegible] Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y catorce.

Ante mi escribano y testigos parecio presente Dª Juana de Castro viuda de Pedro Alonso de Castro vecina de esta villa de la collacion de Santa Maria la Antigua, y dijo que por quanto el dicho su marido al tiempo de su fallecimiento dejo por sus bienes y herencia una casa en la dicha collacion de Santa Maria la Antigua que linda por una parte con casas de Dª Maria de Castro viuda de Juan Alonso de Castro, y por otra

el Quarto del Nro. p.e Gmo. Fernem. dho. Sr. Dn. Conde Conor. Juez Corregr. Justicia
pal. Ciudad Ciudad Ceteria Sprgo. y Rentas Reales por S.M. que Dios
mi Señor y la Gen.l del Reyno= Y Leydo S.M. mandó la Causa
y Merito de Soy presente a ella Causa oyendola y leydo y entendido
Otrosi Dijo q.e la Acepta en todo y por todo como en ella se contiene y pidio
Comprados Cristos dos esclavos en el precio declarados q.e son
estos y quarenta p.s Cada Uno q.e tengo pagados y Cedidos medos
por Corregr. y Rentas las Leyes de la Correga y Cama
Veste Caso = Q.e en esta Carta Cierta dha Ciudad
de los Reyes del Peru á diez y Seis dias del mes
de Octubre Mill Seis.s y Catorze años y los
testigos aquienes Yo el Presente Escriv.o Doy fee conozco
y firmaron de Sus nombres siendo test.s D.n Jph. Jayme
Duarte. Alexandro de Aguirre y Manuel de Luzia =

Don Blas de Elorriaga
Juan de Larrazabal
Marques de Otero
Juan de Huellan

Don
de
D.n Sub.a de la Fuente y
Figueroa

En Dha. Ciudad de los Reyes del Peru á diez y seis dias del mes de Octubre
de mill Seis.s y Catorze años ante mi Escr.no y testigos parecio el Cab.o D.n Sub.a de la Fuente
y Figueroa Sr. Mr. de la Hacienda Rentas y Alcav.s aquien doy fee conozco= Y dijo
q.e la Cantidad q.e el Rey Nro. S.r Concede y Sus Leyes S.r Gobierno en Nombre de los Sus
Vecinos Encomendados = Otrosi dijo q.e Encomendaba el Sitio en D.n Juan de Arriaga
D.n Jph. de Murga Don Juan Bap.ta Palacios D.n Pedro Mathias de Acosta
Quiñon D.n Juan Alvarez Gato Sotom.r del Horden de Santiago D.n Blas de Elgueta
del Horden de Calatrava el Marques de Otero y D.n Joseph Cabeza
de Vaca encada Vno de Dhos Quatro Encomendados Sepresente Escriv.no
Encomienda y titulos originales. Dho. Oficio suplica a Su Mag.d y Señores Thenientes
en Sun.o q.e atendo precedido la Aclamacion y entero en la forma acostumbrada le admi
tan al exercicio de el y en el interin lo retiene. Q.e Hallo y Reconozco Como haraqui
to al exercicio de el y en el interin lo retiene. Q.e Hallo y Reconozco Como haraqui
tan al exercicio de el y en el interin lo retiene. Q.e Hallo y Reconozco Como haraqui
y lo firmo siendo testigos D.n Jph. Jayme Duarte Alexandro de Aguirre y
Manuel de Luza =

Sub.a de la Fuente
Figueroa

Arriaga
Juan de Huellan
Marques de Otero

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y SEIS, Y SEISCIENTOS Y SIETE.

PAPEL SELLADO
PARA EL AÑO DE
1714.

Por 20 ps 1

En la Ciu.d de los Reies del Perú a [illegible] dias del mes de Mayo de mil setez.tos y catorze años ante el Sr. Dor Dn Juan Domingo de Otamendi Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad por su Mag.d y Escrivano Publico de Cabildo Gobierno y Registro de ella y testigos parece Dn Thomas Nuñez Vianes Vecino de esta Ciudad a quien doy fee Conozco. Dixo que dando como da por ninguna y de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de Censo Redimible que otorgo ante mi en veinte y seis de Noviembre de mil setez.tos y seis años a favor de Dn Domingo de Otamendi Caballero del Orden de Santiago y Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad por los dozientos veinte y cinco p.s de principal y dos de Corrida Consignados de Dotrina q.e Entrego a su Sacristan con la Pension de Cinco por ciento cada año y Escritura de Obligacion que para su Seguridad otorgo en favor de su Magestad en el Oficio de Gobierno y Hacienda de esta Ciudad y demas Oficios Reales de ella que la firmo Siendo test.s Dn Joseph de Aguirre Martin de Arteaga y Lorenzo de Sosa = Y Dn Thomas Nuñez Vianes Otorgante a quien doy fee Conozco dixo que dando como da por ninguna y de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de Censo Redimible que otorgo ante mi en veinte y seis de Noviembre de mil setez.tos y seis años a favor de Dn Domingo de Otamendi Caballero del Orden de Santiago y Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad por los dozientos veinte y cinco p.s de principal y dos de Corrida Consignados de Dotrina q.e Entrego a su Sacristan con la Pension de Cinco por ciento cada año y Escritura de Obligacion que para su Seguridad otorgo en favor de su Magestad en el Oficio de Gobierno y Hacienda de esta Ciudad y demas Oficios Reales de ella que la firmo Siendo test.s Dn Joseph de Aguirre Martin de Arteaga y Lorenzo de Sosa = Y Dn Thomas Nuñez Vianes Otorgante a quien doy fee Conozco. Dixo que dando como da por ninguna y de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de Censo Redimible que otorgo ante mi en veinte y seis de Noviembre de mil setez.tos y seis años a favor de Dn Domingo de Otamendi Caballero del Orden de Santiago y Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad por los dozientos veinte y cinco p.s de principal y dos de Corrida Consignados de Dotrina q.e Entrego a su Sacristan con la Pension de Cinco por ciento cada año y Escritura de Obligacion que para su Seguridad otorgo en favor de su Magestad en el Oficio de Gobierno y Hacienda de esta Ciudad y demas Oficios Reales de ella que la firmo Siendo test.s Dn Joseph de Aguirre Martin de Arteaga y Lorenzo de Sosa =

Otorgo que dando como da por ninguna y de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de Censo Redimible que otorgo ante mi en veinte y seis de Noviembre de mil setez.tos y seis años a favor de Dn Domingo de Otamendi Caballero del Orden de Santiago y Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad por los dozientos veinte y cinco p.s de principal y dos de Corrida Consignados de Dotrina q.e Entrego a su Sacristan con la Pension de Cinco por ciento cada año y Escritura de Obligacion que para su Seguridad otorgo en favor de su Magestad en el Oficio de Gobierno y Hacienda de esta Ciudad y demas Oficios Reales de ella que la firmo Siendo test.s Dn Joseph de Aguirre Martin de Arteaga y Lorenzo de Sosa = Y Dn Thomas Nuñez Vianes Otorgante a quien doy fee Conozco. Dixo que dando como da por ninguna y de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de Censo Redimible que otorgo ante mi en veinte y seis de Noviembre de mil setez.tos y seis años a favor de Dn Domingo de Otamendi Caballero del Orden de Santiago y Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad por los dozientos veinte y cinco p.s de principal y dos de Corrida Consignados de Dotrina q.e Entrego a su Sacristan con la Pension de Cinco por ciento cada año y Escritura de Obligacion que para su Seguridad otorgo en favor de su Magestad en el Oficio de Gobierno y Hacienda de esta Ciudad y demas Oficios Reales de ella que la firmo Siendo test.s Dn Joseph de Aguirre Martin de Arteaga y Lorenzo de Sosa =

Otorgo que dando como da por ninguna y de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de Censo Redimible que otorgo ante mi en veinte y seis de Noviembre de mil setez.tos y seis años a favor de Dn Domingo de Otamendi Caballero del Orden de Santiago y Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad por los dozientos veinte y cinco p.s de principal y dos de Corrida Consignados de Dotrina q.e Entrego a su Sacristan con la Pension de Cinco por ciento cada año y Escritura de Obligacion que para su Seguridad otorgo en favor de su Magestad en el Oficio de Gobierno y Hacienda de esta Ciudad y demas Oficios Reales de ella que la firmo Siendo test.s Dn Joseph de Aguirre Martin de Arteaga y Lorenzo de Sosa =

mien de paga y Cumplim.to de Celo q.e Sres Como fi
fuere q.e Sent.a pasada en Virtud de Cedula Firmada y
Refrendada de los demas Reies fuero y Ord.n de mi favor y la gen.l
q.e lo prohibe= Lo mismo Entregados de esta Escritura el
Dho Cumplido y pagado los demas no Salgan = Que es
Fha la Carta Orden en esta Ciudad de los Reyes
del Perú á diez y seis dias de Mes de Octubre
de mill Seis.s y Catorze a y Asistente aquien
Doy fee Conozco Estan.o presente Siendo testigos D.n Antonio de
Ayno de Mon.s de Sierra Dn.o D.n Jayme de Zubte y Juan. de Luza

Juan Dominguez de Organista y Famulo

Ante mi
Juan de Huertas Not.o Pu.co

Nra Ciudad de los Reyes de Lima a diez y seis dias de Mes de Octubre de mill Seis.s y
Catorze Ante mi Escr.no y testigos parece el Sor D.n Fernando Carrillo de Cordova Varnuevo
de Avendaño Cav.o del Orden de Santiago del Consejo de S.M. en el Supremo de Hazd.a
Corr.e de este Reyno y Audiencia de Lima de que doy fee Conozco = Y Confiesa aver Recibido de
Corr.e de este d.o derecho de Reia pagado de lo corrido de Este año de la Cantidad
en las Casas Titulan de Palhao de Ganado Mayor q.e hace q.d de
año secumplio a primero de Agosto de Este año Cuia Cantidad
ha Recibido de mano del Cap.n Fran.co de Segura = Que ella
Sera por Entregado a Satisfacion y de Recibo la Excepcion
del Dho y Leies de Nra comun data pecunia y Entrega y le
otorga Carta de Pago y lo firmo de Suso siendo testigos
D.n M.l Jayme de Zubte Alexandro de Atienza y
Manuel de Luza presentes =

Ante mi
Joseph Barrero
Not.o Pu.co

D.n Fran.co Carrillo de Cordova y Avendaño

D.n Manuel de Correz del Orden de Santiago

D.n 2u

Obligacion
de Pablo Pasos
de Pereyra
por PARA EL AÑO DE 1714.

En [illegible] Real años de
mill [illegible] y diez, y mil
y [illegible]cientos, y onze.

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo
D. Pablo Patron de Arriaga Vezino desta Ciu.d de los
Reyes del Peru= Otorgo y conozco me obligo de pagar a V.M.
y con efecto al Cap.n Miguel Pereyra de Elias ó a q.n
Poder y Carta Supiere dozmill y noventa y nueve
p.s y quatro R.s de Resto de Precio q por me hazer amistad y
buena obra me ha prestado en R.s de contado de q me doy
por entreg.o a mi Satisfacion y Prenum.o la Excepcion del No y leyes de la non nu
merata pecunia y Entrega prueba del Caso y demas de
Este Caso Como en ellas se contiene; Cuia paga me Obligo de
hacer en esta dha Ciu.d y mi Casa Corta y Viego y sin pe
juicio de Este Otro q Otorgo en q Lugar y Tiempo
Pidiere y Demandare y mis Bienes de Hallen quiera
Muebles y Semovientes y sin pleyto a Ninguno con los
pres.s q Ahora tengo Ganare de la Herencia
Corral y Gastos de Sepultura y Entierro
Un año = Dicho primero plazo y Cumplido
Dicho mi pers.a y Bienes Sabidos y por Saber y dov
Poder a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qual
les q.s Fuero y Jurisd.on q Sean y Prorrogo a la del Fuero
Ciu.d y Corte y a las demas de Sus Reynos y Lugares
donde y ante q.n Esta Escritura fuere presentada a
Execucion pidiendo Su cumplimiento como por
Sentencia Definitiva de Cosa Juzgada en que renuncio
y obligo y renuncio el Mio propio Fuero y Jurisdiccion
domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley
q dize q el Juez debe Segun el Fuero del
Reo q ante me Deduzca Con el Juez y ante
mi haya de Pagar y Cumplir lo q Debo y Obligo y

Como si fuese Escr.ª passada Cnanzoi dada en
Cossa Juzgada y Venun.ª las demas leyes fueros y
Vsos Cmunes y la Gen.ª de q.e no hue y contiene
Instrum.to de Obra Escritura el Mro Cumplido y pagado
los demas nivalgan= Fue fha la Carta en esta
dha Cu.ª de los Reyes de Mayo á diez y siete de
dho Mes de Oct.e Mil Sete.os y Catorze y el
Otorg.e q.e yo el Apos.ª de Jesu.s Doy fee conozco
lo firmo de Sun.º Siendo testigos D.n Jayme
de Zuste Hesanzo de Altuna y Manuel de Luza

Pablo Patron
de Larrea

Joseph de Torrejamo

Lorenzo Dominguez

Ante mi

D.n Josepha de Tena

En la Ciud.d de los Reyes á Diez y siete de Octubre
Mil Setecientos y Catorze. Ante mi el Esc.no y testigos parezio D.n Lorenzo Dominguez
Presbitero q.e dijo q.e en virtud de Poder q.e tiene de D.n Josepha de Tena
de la Capellanía y Fundo Alonso Beltran de Lugo Conseso aver Recivido
de D.n Josepha de Tena Alcavala y Cheu.s de Heredes y herederos de Cap.n
de Tena treinta y cinco p.os de ocho R.s p.r la Comun.d de Sn.no de Cerro
dha Capellanía impuestos sobre su Casa y hacienda q.e cumplio a fine de Septiembe de
Sn.no Cesente y entregado y Venun.ª la Colecion de todo y cada
de Sn.no numerado Secuestrage Entrega y Tenedor Carta de paz y de
ellos y finiquito de todos los Comun.d citados hasta dho dia y lo
firmo de Sun.º de Siendo Testigos D.n Jayme de Luza Hes
Fanzo de Altuna y Manuel de Luza presentes=

D.n Lorenzo Dominguez
de Ledesma

Ante mi

Joseph Bernardo
de Lesaca
Escr.no

PARA EL AÑO DE 1715.

Vn Real

Sello Tercero, vn Real años de mil setecientos y diez, y cinco.

Reynando en los Reyes de Perú á diez y ocho dias del mes de Octubre en mill setecientos y Catorze años antemi escriuano y testigos parecio D. Antonio de Cubillas Carranza Vecino desta Ciudad de que doy fee conozco = Y como Marido y conjunta persona de D.ª Maria Magdalena de Rosas hija legitima y vnica de los Herederos de D.n Diego de Rosas Vezino y Alcalde ordinario que fue desta Ciudad y Representando Superior facultad de su Esposa dijo que por quanto el Capitan D.n Bartholome Ximenez Vezino y Regidor perpetuo desta Ciudad y Representando Superior facultad de su Esposa pidio demanda Reyuindicatoria y sobre Posesion contra el Theniente Gouernador Justicia Mayor de esta Ciudad y su Partido y en el Pueblo de Moraje del Corregimiento de Piura por si su Hacienda y demas Consortes pretendia Veinte y quatro Caballerias de Tierra poco mas ó menos en el Valle de Sana que Confinan por la parte de arriba con Tierras de Don Diego de Rosas Vezino y Alcalde ordinario que fue desta Ciudad de que oy dia de la fecha de este Instrumento Reside en la Ciudad de Truxillo y por la parte de abajo con Tierras de Don Pedro Ramirez de Arellano Vezino de la Ciudad de Truxillo y por la parte de Vanda del Norte con Tierras de Don Juan Ramirez de Arellano Vezino de la Ciudad de Truxillo y por la parte de Vanda del Sur

831.1

Poder para cobrar

Sueldos

En D. Diego Valdivia Portero Cirujano del Hos-
pital de N. Señora de Gracia de esta Ciudad =

[illegible] Convenio [illegible] Poder [illegible] todo lo [illegible]
[illegible] Independiente [illegible] Virrey Gen.al [illegible] y facultad [illegible]
[illegible] Rl. Hacienda [illegible] y confianza [illegible]
[illegible] Pedimento [illegible] Sumisión [illegible]
[illegible] Poderes [illegible] Ministros [illegible]
[illegible] Salas [illegible] Rl. Cedula
[illegible] Alcaldes [illegible] Rl. Pedimento [illegible]
[illegible] Rl. Cedula [illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Rl. Pedimento [illegible] Rl. Cedula

Un Real

Sello Tercero un Real año
mil setecientos, y diez, y
setecientos, y once.

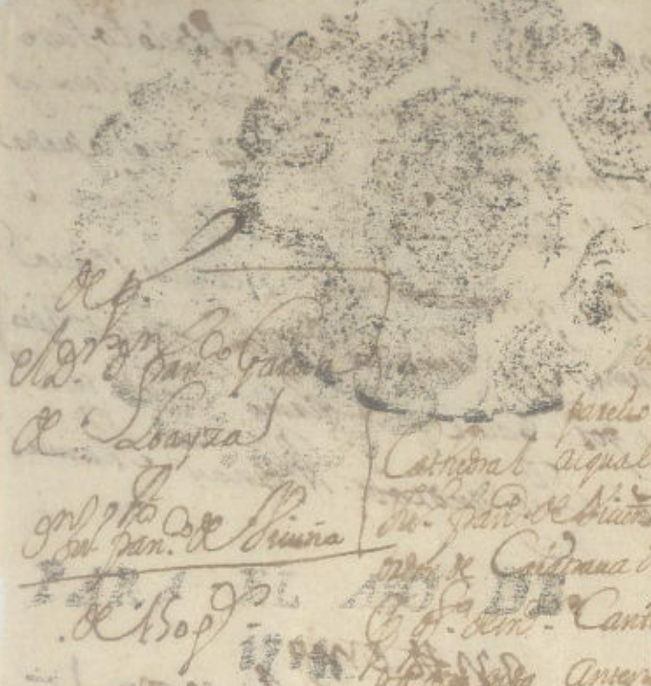

1798

En la Ciudad de los Reyes del Perú a [illegible] y dos días
de Abril de mil setez.os y Catorce Ante mi Escriu.no
y Test.os parecio el Cap.n D. Joseph de Ayala Bracho Vecino de Madrid
Cav.o a q.n doy fee Conozco = Dixo q.e daua y dio por
Comisario de Requisi.n y entrega al Cap.n D. Lucas de Bidaure de
para la Prov.a de Jauja p.a q.e en nombre de Sor.a y requiriendo
Superior p.ra Cemande Vecinay Cobe Sur.a de Extraordinaria de
D.n Santos de Rueda y Cegu.nes y Cez.os mas q.e conuen para
y dello Otorgue p.a Escritura de
en estas haun.as a veinte de Abril de año pasado de Setez.os y once ante
ante D. Joseph de Altuna y su Registro de q.n Sul.e de Cualquier
Escriu.no Pu.co cuio Testim.o autorizado con el de este Poder le Entre-
ga la obranza = Y asimismo Cobrara de todos q.n Sumas la
Cant.d q.e pareziera deuer a Sor.a de Virreyes llamados de q.n nombre
q.e tambien Entrega a dho D.n Lucas = Y dho q.e Otorga y
Otorgo que Cuenta de q.e Chanselaones finiquitos Laudos y los
demas Recaudos q.e conuengan Confiei o Renunciacion de Leyes
y Entrega = Sobre todo Cobranza pareca siendo Necesario ante las
Justicias y Juezes de su Mag.d Cequales q.e q.e sean q.e con-
dena y haga y prevenga demandas Respuestas pedim.os Requerim.os
Citaciones protestaciones querellas Acusaciones Embargos Alegaciones
y Confesiones de Parte que juran pidan Recusan venden y Rematen
bienes Conduzca pesa y aun y dem.s q.e Leyes Justicias Causas Cons.s
ordenanzas y segun las instancias y haziendo lo demas q.e Sor.a haria
Siendo presente hasta Conseguir la cobranza q.e lo dado poder
Con Libre y Gen.l administracion sin li-
mitacion alguna y facultad de Sostituir Recusar Sostitutos y
nombrar otros quedandose Con este poder q.e Vale y obrar de dho
Sostitutos lo q.e Obraren q.e todo Relevo de costas segun y a la
q.e Otorgo y Cumplim.to de lo q.e dho es y fuere fho obligo sus
bienes Habidos y q.e haun.a y lo firme siendo Test.os D. Raul
Cayme de Zarte Antonio Benito Osorio y Juan de Zaya

[illegible]

5

Va Real

Sello Tercero vn Real años d
mil setecientos y diez, y n
setecientos, y onze.

En la Ciud. de Guamanga en veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mil setec.os y diez años Ante mi Escriv.no Real y Testigos parecio D.n Gregorio Ygle Bracho Vezino de esta Ciud. a quien doy fee Conosco: y otorgo q. da en nombre de su Md. y en virtud de Poder Cumplido que Requiere y es necesario a Gen.al D.n Geronimo Monsonte Corregd.or y Just.a m.or de esta Ciud. de Guamanga de los Caualleros por su Mag.d de Consejo de Hazienda y Representando su persona pida demanda Vezina y Cobre Judicial y Extrajudicial m.te de D.n Manuel de Castillo y Rosarado Vezino de dicha Ciud. de Guamanga y de sus bienes y de q.e mas Combiene pueda y deua En mill y trezientos y quatro R.s de engaste q. se obligo a pagar a Diez.o por Escritura otorg.da en esta Ciud. ante mi Escriv.no de Gouierno de Sete.e y trece cuio Testim.o autorizado ore sidegste poder pasado de los Sete.e y trece q. la Obranza; Cierto Vezino otorgue. Cartas de p.r Combenga

Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y once

PARA EL AÑO DE 1811

Juan de Echeverria
Juan de Echeverria

Juan de Echeverria
Juan de Echeverria

Obligon
Franco Ponte de Caldera
Gn y Gnl de Laureguy
por 2080 f
Flavio Gm

23 6

mo siendo testigo Juan Jayme de Zuze Vecino de dicha Ciudad y Manuel de Luza de esta vecindad

Nicolas de Ortega

Jurisdiccion domicilio y Vecindad y Aprimilegio de la ley y Edicto q se alega debe seguir el fuero de Reo y se le deuda Compelan y apremien a pagar y cumplir esta Escritura como sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada renunciando las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la General del Derecho en forma = En cuyo testimonio lo otorgo asi en esta Ciudad de los Reyes en el Pirú en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y once años y reconozco a quien doy fee conozco lo firmo de mi nombre siendo testigos D. Joseph Barona Don Juan Jayme de Zuze y Manuel de Luza presentes =

Juan de Echeverria
Juan de Echeverria

Antesanto Esta Carta Jorge Conde de Francisco Antonio de Caldera Regidor perpetuo de esta Ciudad de los Reyes del Peru y de la Prova de Guaylas Otorgo q debo y me obligo de pagar al Rey nuestro S. p.

Sepan Como Yo Dn Sebastian Salapaga Vecino obligo de hazer en esta Ciudad para Quarta Cuaresma Corriente y Sin perjuicio de otro Cualquiera fuero y fuero que por la Ley Seme pitan y Amparen y mis bienes Sean habidos que asi presente o Ausente Llamam de y para Ante Con las Costas y Gastos de Saluaranza plazo de esta Escritura En Seis meses = Yo Salapaga Otorgo y Conozco que hasta Cumplir dho plazo de esta Cib.d siempre ande Vuna acella transfiendo el dominio de ellos en Dho Dn Ignacio de Laureguí y Cng.n Supodea y Causa himidore y por mi Ga Cona y Obligo hasta Cumplir de pagado y Satisfho Acuchedor = Y la Fianza pasa y Cum plim.to de lo q dho es obligo mi pers.a y bienes habidos y de haver y doy Poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d Cequales q. sean y en especial a la de esta dha Cib.d y Corregidor de mas de las pp.s y Lugares donde y ante q.n esta Escritura fuere presentada a q.n pidiendo fe cumplim.to amis fuero Jurisdicion y Cada una de ellas me someto y obligo y Renuncio el mio propio domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley q dize q Rason deue seguir el fuero de Reo p.a q.n me pue ton Compelan y apremien a lo q.e y Cumplim.to de lo q dho es como si fuese p.r Sent.a pasada en Autoridad de Cosa Juzg.da y Renuncio cuantas leyes y dros Cerca mi favor y la General q lo prohuie = Por demas no Valgan = Otorgo sha la Carta Vuelta dha Ciudad de los Reyes del Perù a Veinte y quatro dias de Mes de Octubre de mill Sete.s y Catorze.s y el Conozgante a quien yo Dpes.e de Jurado Pu.co doy fe Conozco y firmo de Su nombre siendo testigos Dn Juan Melendez presbytero Alexandro de Silvana y Manuel de Luza presentes =

Juan Antonio de Valdivia

ante mi

Juan de Arellano Ntt.o Pub.co y R.l

Un Quartillo.

Sello Quarto en Quartillo años de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Poder
D. Manuel de Silva
y
D. Luis Caldera
ynzo

Sepan quantos Esta Carta Poder vieren Como yo el Mro de Campo D. Manuel de Silba Veçino desta Ciud. de los Reyes del Perú = Como Dueño de Nauio nombrado Señor S. Miguel q se perdio viniendo del Rno de Chile y Puerto de Balparaiso al del Callao, y en el de Mar y Administrador Dn. de Zuzuaga q se Hallo en dho Nauio = Otorgo q doy mi Poder Cumplido Como de drho se requiere, y en nesn. a D. Luis Caldera y a D. Jaime Pelicaro Catalega residentes en dho Reyno de Chile a ambos Juntos, y a cada uno de Ellos de por Si in solidum con igual facultad q el Dho Comenzare Sin q el uno Comenzare Sin q el otro pueda mejor fenecer y acauar y por Contrario q en mi nombre, y representando mi pers. General in. pueda pedir demandar y Reclamar Recibir Cobrar y Judicial y Extrajudicial m.te de todas y quales q. pers. q sean y de sus bienes Muebles y Heredados Casas R.s y Ded.s Juezes Just.a de portados dueños y mjs deudores y Reguas y Cez. mas Con.n puedan y deuan todas y quales q. quantias de Maravedis Plata labrada y en R.s oro barras Joyas Esclauos mercadurias Cesar.a y Calaueras y otros frutos y Semillas de ella Ganados mayores y menores Ropa de Casa Vaxilla y otros quales q. Gen.s de haciendas q se me deuan hasta Hoy dia de doy y Cedieron en adelante en virtud de quales q. Escrituras Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Fletamentos Polizas Cuentas y quentas q se ofrezcan Ser y pueden de Hecho. Obligaciones Consignaciones poderes y Cessiones Poderes, y Cessiones Clausulas de Testamentos y Codicilos Cuentas de Libro corrientes Deuidas y alcanzes de ellas q. otras pers. q ayan Cobrado en mi nombre Cessiones poderes y por Fleyzes Cartas Sentencias y mandamientos q. Como en otra qual q. manera que sea aunque aquino se declare y Cese Expresion de menos se requiera de Derecho q. por falta o defecto de poder no se dexe de Recibir y cobrar todo q. me deua y deuiere por Virtud de q. Empleo, autentico o sin ello = Especialmente doy este Poder a los sussodhos p.a Cobren adeuden Cobren los deudores bienes y dependencias q. desto tengo en el Chile el dho Reyno de Tierra firme q. puedan hazer y hagan todas las diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. Juzgaren seran

benientes hasta Sacar Censuras Gen.les y Valerse dellas en Juicio Civil
Contra las pers.as que se Califiquen ser Reuldes y Ajustar la Cuenta
q. tuuiere abonarlos ô adicionarlas como mexor le pareciere y no-
bⁿ sean Resultas y Alcances hauiendo sobre lo Referido lo q. le viniera
di.cho presente = Y de todo lo q. Resultare y Obrare con q. Cartas
Chancellarones siniquitos Autos y Diligencias Reales Nezes. Confiero Re-
muneracion de la pauma y Entrego = Y sobre las mas Cobranzas parezcan
Siendo Nezes. ante las Justicias y Juezes de su Mag.d y Eclesiasticas Judica-
rias y Tribunales Seculares q. parezcan y sean q. conbiene deuan y hagan y
parezcan las demandas Respuestas pedim.tos Requerimientos citaciones
protestaciones querellas Autos Embargos y Lebantamientos de
cuyos pidiones Consentim.tos y de sobras presos bienes rayces
y Muebles de bienes tomas Posesion q. amparo Calles, pedra deslindes
Dan Pruebas presentar Testigos Escrituras testimonios
papeles y otros Recados y Saquen de poder Cesⁿ. No tenga abonen
tachen Contradigan Redarguian Hagan Diligencias Autos q. convenga
Reuzen Juren Aunen Prosiguen apelen y suplíquen y sigan las
Apelaciones y Suplicaciones por todos grados mitandas y Sen.cias
Saquen mandam.tos Provisiones sobre Cartas y de Excomunion y Censu-
ras Carta Citatoria de Anatema y las Sureny hagan leer y publicar donde
Convenga y parezca q. Con ellas se declarare y finalm.te hagan todos
los otros, y Demas Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. con
vengan y de hacer sea q. las otras Cobranzas y Demas q. de la expresada
tenga Cumplido efecto: y el Poder q. p.r todo lo sussodho y sus dependencias
le Requiere este le doy y otorgo con Jncidencias y Dependencias libre y ge-
Dominis.on y facultad Cesⁿ. lo pueda sostituir Estando ô parte en q
la Vezes q. le pareciere Revocar Sust.r y nombrar otro quedandose siempre con
este Poder q.e Vsa de q. y sobre todo los sostituto y todos relevo de
Costas segun.do: Y para firmeza y cumplim.to Obligo mis bienes
mi bienes Avidos y por Aver = Y en fee de la Carta Otorgada hauiendo. de los
Reyes del Peru a Veinte y quatro dias del Mes de Octubre de mil Setez.tos y
Catorzea. y el otorg.te a q. yo el pres.te Escriu.no doy fee conozco lo firmo
de Don Fernando de Vr.a Jayme de Zuaze Melgarejo de Aturay Manuel
de Zuaza =

Juan de Ulloa Santerny

Juan de Huelbanes
Scno R.l y Pu.co

Un Quartillo.

PARA EL AÑO DE 1714

SEllo Quarto vn Quartillo años de mil ſeteçientos, y diez, y mil ſeteçientos, y onze.

PAPEL DEL AÑO DE 1761

LOTE DE 1761, 1762 Y 1763

DE MIL SETECIENTOS

SESENTA Y SEIS.

SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú á dozedias del
mes de Diziembre Año de mil Sete.s y Catorze de antemiled.no
yo el pres.te Escriu.no de Real Nombram.to de la Ciu.d y
Juzg.do de Bienes de difuntos doy fee conozco y otorgo q.e Bauay dio supoder
cumplido como dezia se requiere y enecesario
al Lic.do D.n Marcos Monteros de Solalinde pbro y Cura
Rector de la Parroq.l de Sn Sebastian de esta Ciu.d y Vez.no
della Como Albazea y Patron q.e fue de las Capellanias
q.e fundo el Cap.n D. Fran.co de Bando y Puente Beam.s y de los
bienes y Cen.s mas con dro pueda y deua dos mil Seiscientos Sesenta
y quatro p.os y seis R.s ocho a Peso los dos Referidos como pars
de dhos obligados Cumplimiento y el Cap.n
Aguilar Como Albazea Stan obligados a pagar a dho
Juzg.do la Cuenta dha Ciu.d atrez y Seis de Enero de Mill
Setez.tos y doce Años testim.o autorizado Con el de Rep.on
le Remite p.a la cobranza Cuio Recibo otorgue Cantar de Rep.o
Bandelaurion fin.q Laro y Claro y los demas Reales q.e Rezeuieren
pedido Con.sa o Recibo Cumplim.to de Rep.on y Entrega = Notte
dicha Albazea parezca Siendo Necesario ante Sus Sus.a y Juzgado
de Su Magestad Cequales q.e parezca Sean y Con.n dicha vna
y la Q.e puente demandas Respuestas pedim.tos Requerimientos
Citaciones protestaciones quejas Cauaciones Embargos y de
Sembargos Cessiones pidimen Consentimiento y de Sobre q.e
pregones bentas Remates de Bienes tomas Juram.to y
Amparo Cedulas pedir Beam.to Lugar Sprueuas presentar Testigos
Escritos Escrituras Testim.os papeles y otros Recados q.e pida y dez
de Poder Cle.s los tenga Abonetache contradiga Recuse Jure acuse
presente a pleyto Suplica y Sigala apelaciones y Suplicaciones
en todos grados Vistancias y Sent.as Sag.s mandamientos de

Provisiones Hortatorias y Excomunion y Censura
Santa las de Anatema y las Juez y haga dar y publicar donde
Convenga y pareciere los Conclusos sobre dichos y final mente haga
todos los otros y demas autos y diligencias que Judicial y extraju
diciales y convengan de hazer hasta la Sentencia
tenga cumplido efecto y el Poder y p.r todo lo suso dho
y Siguiente se requiere escritura y otorga Comisiones y
y dependencias. Virrey y Gn.l administracion y con facultad
de Corrimiz y Visitar quedandose Con este poder p.a Sustituir
y todos Nuestros de Costa segun dho Y la firmeza y Cumpli-
miento de lo q.e Hos y pare Hos obligo su Real Y Nuestros avidos
y por haver y lo firmo siendo test.s D.n Su.l Jayme
y Leure Alfonzo de Moura y Vlen de Vega —

Juan Perez
de Rodillana

Jacinto de Narvaez
y de su Mag.d

D.n Ma.l Rodriguez de Arce.

D.n Antonio de Goba y Sotto

de 450 r.s

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a treinta dias del Mes de Octubre de mil Seis.os
y Catorce Años ante el Esc.no Publico y testigos parecio D.n Maria Rodriguez de Arce Mag.co
Vec.no de S.n Joseph de Aguilar Caballero del Abito de Santiago y en Virtud del Poder y facultad
que tiene dada por Don Antonio Mira de Amescua Gran.l R.l de Hoy fee y Conozco
otorgo = Que da y Nombra por sus Procuradores a D.n Antonio de Goba y D.n Joseph Lopez de Vergara
que estan presentes y cada uno de Ellos Insolidum con facultad de Sustituir y Revocar
otros y el dho Poderdante Revoca todos los Poderes que antes de este tiempo
ha dado y otorgado por escritura publica o Privada que no quiere valga ni haga fee
en Juicio ni fuera de el salvo este que ha de valer y valga en la mejor forma que
de derecho haya lugar y en Virtud de el Sus Procuradores Parezcan ante
Su Mag.d y Señores de su Real Audiencia de esta Ciudad y en Virtud de
Poder que tiene de

838

Va Rea.

En Tarcero va Sello de
Mil trescientos, y doze
y Mil trescientos, y trece

Pide el Aº de

1714

En la Ciud. de los Reyes del Perú a Catorzedas
del Mes de Octe. de mill Seteg.s y Catorze de Antemi Escriuo. de Registro y testigos
parezio el Cap. D. Pedro Lopez de la Peña Residente en esta dha Ciudad
y depatrida con el fauor de Dios nuestro S.r en el Puerto de Sonsonate
de la Costa de Guatemala R.no de Nueba España en el Nabio nom
brado S.ta Fran.co de Asis y las Benditas Animas del Purgatorio Su dueño,
y Mre el Cap.n Pedro de la Banda = Lo otorgo y dixo q.e en el Puerto de
haver y cumplido los q.e adelante ira declarado conseio auer Permiso
y tener a su satisfacion embarcados en dho Navio Registro y via de Sarcage
y fee de encomienda de D.n Sue Manuel de Rosa, y Solorzano Cau
allero del Orden de Santiago Secretario de Su Mag.d y Esta presente
y de su Cuenta Costo y Riesgo los gen.s y efectos siguientes. ——
Prim.a m. vnmil quinientas y ochenta y nueue Botijas Peruleras
de Vino de Pisco = La trescientas y cinq.ta Ceillas con [illegible]
numeros Sin marca = Las quatrocientas y dos marcadas con la primera
marca del margen = Las quarenta y cinco con la Segunda = Las nouenta
y nueue con la Tercera = las quatrocientas con la quarta = y las dos
cientas y noventa y tres Restantes con la quinta que todas hazen las
dhas vnmill quinientas y ochenta y nueue Botijas ——
Ytt. ciento y cinquenta y ocho Botijas de Vino de Canaria las Seisenta
y siete marcadas con la prim.a marca del margen y las noventa y vna restante
con la Segunda ——
Ytt. trescientas Botijas Peruleras de Aguardiente de Pisco
marcadas las doscientas Ceillas con la primera marca del margen y
las ciento Restantes con la Segunda ——
Ytt. cinquenta Arrobas de Aceyte en doscientas Botijuelas de
aguardiente Sin marcas ni numeros ——
Ytt. cinquenta quintales y Seisenta y Siete Libras neto de Pasa
Pasillas Extremeñas y dos Petacas Forradas y liadas con nueue ma
marcas, ni num.s ——

℔ Ytt. dicha Saca de Lana de Vicuña con su guia y reconocimiento
bas y quinze libras neto marcadas con la marca de Almagen
℔ Ytt. Veinte y quatro Botijas Peruleras de Aceytunas aderezadas las
Veinte botijas marcadas con la prim.a marca de Almagen; y las quatro
restantes con la Segunda
℔ Ytt quatro botijas Peruleras de Aguardiente de Anis y
las dos de Anjo Rotuladas Sin marca.
℔ Ytt. Vnmill y quinientos p.s de acasho R.s
℔ Ytt. asimismo Confiesa auer Recibido el dho D.n Pedro
Lopez de la Peña y tener Embarcados en dho Navio
por Cuenta aparte pertenecientes tambien al dho Dor
Dn. Manuel de Rojas y Solorzano los Gen.s siguientes
℔ Prim.a m.te quarenta y Siete Peruleras de Vino de Pisco
las diez y Siete de ellas marcadas con la primera marca
de Almagen y las treinta restantes con la Segunda
℔ Ytt Veinte y seis botijas de Vino de la Nasca marcadas con la
marca de Almagen.
℔ Ytt. Veinte y cinco Peruleras de Aguardiente de Pisco
marcadas con la marca de Almagen
℔ Ytt. doscientos y cinquenta p.s de acasho R.s
Todos los quales dhos Gen.s y plata Sebro por entrego
a su Satisfaccion p. tenerlos Recibidos y entregados a su
Voluntad y poniera de pres.te Renuncio la Excepcion del dho y
leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba de Recibo hecho
Sebro y las demas de este Caso como en ellas Seconthene = Declara
q.e los dhos Gen.s Son Legitimos y de buena calidad como se requiere
p. dho viage comprados sin intervencion de dho Capitan
Dor Pedro Lopez de la Peña y con el conocimiento
y Noticia de las personas mas practicas en estas especies los
quales declara y Sirva en debida forma. pertenezen al dho
D.n Dn. Manuel de Rojas y Solorzano q. hauerlos comprado

Vo Rel

En. Tercero vo [illegible] del año
de mil setecientos, y doce
y mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE
1714.

Pagado Lecturalmente Con Supronio Amero y Eldo
Dn Pedro Leyzedela Lena Sevollega allenando a Sobo Sueco
de Sonsonate en la Nueva Embarcación que para
allerado eldho Dn Juan Thanuel de Rosa y Solorzano por
haciendo Viaje y Conducido de allí ala Ciud. de Goatemala para
Benderlos trocarlos, ô Cambiarlos ô los Precios mas Ventajosos que ele
sea posible y conducir el Producto Importe Coccos enla Generos
q de aquel Paiz Seconduzcan acite Rno como son Tinta, Brea,
Palo de Brasil, Alquitran, y otros Gros se Suague Tener conocida
Conveniencia de adelantam.to Comprando ô Cambiando los por los
Precios de mayor Conveniencia q Pudiere ô Juzgare en dho Genero como si fuese
todo su Cargado conocimto y Eficazza enlo dho Genero como si fuese
todo ello cosa Suia propia; y assi mismo en dhos Gen.os Seandela
mejor Calidad y en ajustarlos Costos de Conducciones Fletes y demas
y los demas que causaren dhos Gen.os de Ida y Vuelta conforme ala
m.a Conveniencia, y ahorro q sea posible = Asimismo se
obliga dho Dn Pedro Lopez de Ela Lena a proveerla m.a Brevedad
en el Expendio de dhos Gen.os y comprando ellos q se hallen y ador-
nare ô Embarcare en el mismo Va el Navio q Restituirse
al Puerto del Callao ô qualquiera otro de las Costas de
dho Rno q convinniere alam.a Utilidad y conveniencia del
Comercio trayendo consigo los dhos Gen.os de Viage de la navegacion
q allí hiciere con producto e importe de los Gen.os y plata q
lleua Contodala m.a Brevedad q sea posible, y permitiere el
Expendio de Generos de Retorno q lleua a su
Cargo Sin quebrarse Embarcacion de Goatemala menos q de
aquellas Piezas y dho con ningun motivo, pretexto, ô Sea
de qualq.a Calidad q pueda ô Conveniencia q sea ni decaer

a[illegible] q[ue] m[e] f[ue] alguna Cedco, Como[n] Tampoco Remitio
alcho D[n] Jno Manuel de Rosas la del Mismo Estado
m[i] Compañe aozo Cuydado m[i] direccion q[ue] la personal Suia auio
En Vena asentada y Cargada la Embarcacion Como parece
de la Escritura de Fletamento que otorgo el Mencionado Capitan
Alonso de la Banda Saluenio y Tuè antemi el Apoz[te] e testigos
Como[n] q[ue] Agoro trezeno pasado de este pres[te] año Auio tans
bien el Mencionado Capitan Alonso Capitan
Autorizado En toda forma Vena En Compañia Alcho Capitan
D[n] Pedro Lopez de la Peña q[ue] obligarle En caso necesario
al cumplim[to] de dhas Condiciones ---- Y
Asimismo se obliga el dho Cap[n] D[n] Pedro Lopez de la Peña que
llegado q[ue] sea este Puerto de Dios al Puerto del Callao vozo
de las Cosas de Mar y Rio contingen[te] del Comercio de este Reyno
torna buelta q[ue] Como dhos abetuan Consigo, este Mencionado vaxel
los descargara todos o parte dellos Sinecesario fuere y los
Conduzira este m[e] dho Puerto de Cadiz q[ue] sea posible alleg[ar] o
antes q[ue] el dho D[n] Jn[o] Manuel de Rosas le comunicare q[ue]
Convenga y adelantar el Expendio y venta dellos y tenga
Cuenta Cargo de todo Sierta leal y Verdadera y en la q[ue] fiere
de asentar Cargo q[ue] el libro particular q[ue] de dho tubiere y su simple
Juramento y Mencionado Cloriaga q[ue] en esta prueba q[ue] se ofrezca
por q[ue] conste distincion y claridad de asientan las partidas y precios
de la venta q[ue] hiziere del Cargo q[ue] trae a fuerzo y los de la
Compra dellos q[ue] hazen costos Gastos y Costas q[ue] causaren solici-
tando como dhos es todos los medios lizitos y conveniente
mente la mayor validad en la venta y compra dellos Gen[ro] de
ambos Reynos de Mar y buelta Sino tambien en la venta salida
da y Expendio de ellos en este Reyno en la parte o partes
q[ue] mas Convenga para Sucesibus. y fenecimiento Sobre la
Calidad y Condicion deq[ue] Confiesa y declara Se venta y
Sacados Entera y cumplidam[te] todos los Costos y Gastos dello
D[n] Jno Manuel de Rosas ha hecho, e hiziere en esto q[ue]

PARA LOS AÑOS DE
PARA EL 710 DE
1714.

Eleccion y Poder de Dn Jph Manuel de Rosas en
Dn Germanio Ciriaco, Causa, ó derecho alguno q. contradesma
diella Creere mi Enojo punto Clos q traxeren a la execucion de
Esta Empresa q nosotros con suidente Utilidad de ellos mes
mos Cesso sin las Cede y Renuncia Cn toda forma y
las Leyes y fueros q. favorescan la Gral. Renunciacion de
ello: Y asimismo el dho D. Pedro a Guardar
Cumplir y Executar puntualmente Cnadenatodo lo Refe
rido lo ordenes q. tengo el dho D. Jph Manuel de
Rosas con especialidad el Contenido Clamistracion
de Poder fha Cambos Suso Equatro del Corr.
Mes de Octubre Cuio traslado quedo En Supoder firma
do de Suso mo Cambos Sin Exceder Cnosa alguna
que pueda perjudicar al mesmo logro Cl Cn principal a q
se dirigen sus adbertencias y Punto Cn la manera q
lo por hauer Excedido ó contravenido Cn todo ó en
parte dha Escritura y Condiciones Contenidas en la dha
Provision Q. Gozitare por Seruicio Cn la venta de los
Gen. q tiene a su cargo y venda Clos q trasxere en el Viage
de la Ida y Buelta Cn menos precio q menos cabo de ello
de Cuenta Solo por cuenta del dho D. Pedro y sum
pase Sobre diligencias q. Se hagan y Satisfazer Cl quinto
de Ganancias q tiene asignado Cn la prueba de
ara q Entonces quede defendida Sobre el Simple
Juramento Cl dho D. Jph Manuel de Rosas
Sin q tenga q Hacer prueba otra alguna aun
que Sea Requerido por alguna Parte de qualquiera q resulta
de lo Cl tiene — En lo qual dize q cumplira

PARALELO DE
1710 y 1714.
PARALELO DE
1714

de Juan Manuel de Alosa y Sotomayor en
todos y todos y Entendido Otorgo q la Aceptan y Acepto en
todos y todos Como Aquella Secontiene y Declara y Acordelues
dicha dicho D.n Pedro Lopez de la Lima q se ocuparon y trabaxo
la quinta parte de las Ganancias q dicho Empleo durante
lo de las Condiciones q se expresa la Clausula q declaratoria
ag.s obligo Sus bienes Auidos y q Auran y ambas partes q
los d.s Otorgantes dieron Poder a las Justicias y Jueces de
Mag.d Competentes para q les hagan Cumplir y Guardar a
las de esta Escritura y Cosas de ella como
y Sigan dondey Sobre q se Sentencie y
se presentada a Execucion pidiendo Sumario
miento Auto fuero Jurisdicion y declaracion de
ellas se sometieron y Obligaron y Renunciaron
el Suio propio fuero Jurisdicion domicilio
y Vecindad y Privilegio de Ley y dicho
el Actor derecho el fuero del reo para
que los Executen compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de lo q dicho es
como si fuese presente Sentencia Juez

competente Consentida y no Apelada. y pasada en
Autoridad Cosa Juzgada y Pronunciacion Sus demas
leyes fuero y Dros Ce[illegible] y Sentencia y Sobre[illegible]
assi la dixeron Otorgaron y Firmaron Siendo presentes
apuestos dos Escribanos Siendo Testigos D. Juan Ramon
Arellan Presbytero Alexandro de Molina y
Manuel de Loza=

Ante mi Juan de Lucha[illegible]
Escno RL y Pco

Sello Quarto de los Reynos de Leon y Castilla Años de mil setezs. y Catorze y
Sello 4º Anno de mil setezs. y catorze
D. Juan de Palacios

En la Villa de Alcala de Henares a diez y nueve dias del mes de Octubre de mil
setezs. y Catorze Años ante mi el Escno y testigos parezio D. Juan de Palacios y
Lizando de la Saucedo
Vezinos de Alcala Como Albacea y Tenedor de bienes de Don Joseph
de Molina Vezino que fue de esta Villa y Corte a quien doy fee Conozco=
Y en la Razon de dicho oficio
Reyno Y Consulado que exerzio el dho Don Joseph de Molina
Y mandado hazer Otorgo y dho Poder cumplido en forma y Sostituio en D. Juan de Palacios
y Bermudez Escno de esta Villa y Corte y Miguel Ortuño Melendez D. Joseph Alvarez
Diego Marquez de Guzman Manuel de Loza Melchor Sainz de Cardenas
Vezinos de esta Corte y Manuel Ramos de Andrade de todos los quales Doy fee
Conozco y para que Sea Valido Otorgo y Firmo Siendo testigos originales de lo
dho Juan Ramon Alexandro y Manuel Vezinos de esta Villa y Corte=
Ante mi Juan de Lucha Escno RL y Pco

PARA EL AÑO DE
1714.

Ello Tenedova Real [illegible]
mil setecientos, y diez, y [illegible]
tecientos, y onze

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y nueve
dias de Mes de Octubre de mil Sete. y Catorze a[illegible]
Soria. y testigos parecio D.ª Domitila de la Cueba Viuda mujer
q.e fue del Cont.e D.n Fran.co de Barrionuebo y
Sr.a Albarca y Sotom.r.a de Benes. y Pidio de la Licencia que
se le aya Concedido p.a Hazer Almonedas de los bienes de dho su
[illegible]
grueba de el tenor Siguiente — — — — — — — —
En la Ciu.d de los Reies del Perú a diez y nueve dias de Mes de Octubre de mil
Sete.s y Catorze Ante el S.r Mro de Campo D.n Sebastian Palomino
Regidor Perp.o por el Rey. de Maca. y Alcalde Ordin.r en ella y su
Jurisdicion p.r Su Mag.d Se pres.to la Peticion — — — — —
Josep.h Geniniano de Ulloas en nombre de D.ª Domitila de la Cueva
Viuda del Cont.e D.n Fran.co de Barrionuebo en
[illegible]
la Causa del Cumplim.to de Testam.to dho difunto, y lo demas deste = Dijo
q.e Pide se sirvio de Conceder licencia p.a hazer las Almonedas dhos bienes
y denombran tasadores p.a apreciados los quales haviendo aceptado y Juro
han hecho y dhas tasaciones y sho Resta Pide se hagan las Almone-
das, las quales dilatarian muchos Dias si se hande hazer donde
dhos Testales; y podran ocasionarse estos en la Conducion. dhos bienes con
q.e se hagan en la Casa dicha mis.te y p.a sto se Señale dia en que las
[illegible]
Pidiendole sea con lo a Contenido Asi lo dijo y Pidio q.e en lo Segun
beyene alos Interesados; se proceda en ello p.a q.e se hagan nuevas; por lo
qual = A S.ª pido y Sup.co se sirva Conceder licencia p.a dhas
Almonedas se hagan en la Casa de dha mis.te y Señalar dia en que
[illegible]
Citando alos interesados Como lleno pedido pues. y Justicia q.e pid
y Costas &.ª Josep.h Geniniano de Ulloas = Vista por Su
merced Concedio dha p.a licencia p.a q.e en las Casas de dha mis.te
haga las Almonedas de los bienes de D.n Fran.co Barrionuebo
y q.e sea Con citacion de D.n Antonio de Barrionuebo y Jose
Nicolas de Barrionuebo y lo Concedio al pres.te Gerinian

Y así lo proveio mando y firmo con parezer de el D.r Don Sores
de Retacibaga Alcalde de Hra Ciu.d D.n Sebastian Palomino
Rendon= Ante mi Su.o de Murillan Esc.no R.l y Publico ———
En la Ciudad de los Reyes de el Perú en dos y nueve dias de Jnnero
de mil Setez.tos Cinquenta y Cinco Años Yo el Esc.no Cert.o que lo Contenido en el
Decreto proveydo de esta otra p.te Como en el Se contiene al Capp.n
D.n Nicolas de Barrionuebo En Sup.ca y a ello doy fee= Don
Joseph Barona Alcald.e de Su Magestad ——— ——— ———
En dho dia mes y año dho hice otra tal notificacion Como la antecedente
al Capp.n D.n Antonio Barrionuebo En Sup.ca y dello doy fee= Ldo.
de Murillan Escriu.no R.l y Publico ——— ——— ———
Y Siendo de la tarde Sumo mozgorada Se original quedaen
los Autos del Cumplimiento del Testamento de dho difunto:
Labho D.a Domicilia de la Cueba Estando en las Casas de su
Morada Saco al Remate los bienes q.e quedaron de fin y muerte de
dho D.n Antonio ~~Los quales~~ Fran.co de Barrionuebo; los q.e
quales por Voz de Jnd.o Antonio de Lagos q.e hace oficio de
Pregonero Publico se Rematavon en los precios siguientes=
Primeram.te en el Mño de Campo D.n Manuel
de Sylba noventa y nueve marcos de plata labrada
a Sies p.os marco ——— ——— ——— ——— ——— 0343p
= Yt. en dho Un Rosario de Cuentas azules
Con sus botones de Perlas y su Sopita de oro
del final guarnecida de Diamantes en ochenta p.os 008p
= Yt. en dho se Rematavon Dos Sarcillos azules
guarnecidos de Diamantes en cinquenta p.os —— 005p
= Mas en dho Dos Sarcillos de Calabacas de
Perlas avaluadas en cinquenta pesos —— 005p
= Mas en dho Dos Sarcillos de Agas de
Coral y perlas en diez y seis p.os —— 016p
= Mas en el Guardaropa Un abogador de Perlas
con Un Relicario de oro en ciento y
ochenta p.os ——— ——— ——— ——— 180p

PARA EL AÑO DE 17Vs

En Tercero va Real año de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

Mas en el dho Sn Rosario negro con botones de Perlas y con Relicario Con diamantes en oro ℔ — — — — 01.00ℓ

Mas en el dho Sna Calabazas de Perlas y Sn Relicario nras con sus broqueles guarneci-dos de diamantes en Setenta ℔ — — 07.00ℓ

Mas en el dho Sns Brazaletes de Perlas, galas con doze onzas aguatzouentos y Sinco ℔. onza — 50.00ℓ

Mas en el dho Sna Sortija de Rubíes y quatro diamantes en ochenta ℔ — — — — 00.80ℓ

Mas en el dho Sna Sortija de Safhio pequeña con dos Rubíes en ocho ℔ — — — — 00.08ℓ

Mas en el dho Sna Joya de diamantes con el de Almeydo menos en docientos y noventa ℔ — — — — — 02.90

03383ℓ

Con lo qual Seubo ℔ - Sortar de la Almoneda de los dhos bienes ℔ prosiguela otorga Y el dho D.n Manuel de Silba se obligo de pagar a la dha Albazea el importe de dhas alhajas a dha D.a Domicilia luego q.e Sneste dia llanamente y sin pleyto alguno Con las Costas y gastos de la obranza y dha Albazea se obligo a Recaudar los y tener los en Su poder prompros y Manifiestos y dar Cuenta Con.l de lo que Remitiere a quien como cada Vez q.e quando y en qualq.r tpo ℔ de y lugar que le pida y mande clara mente y. Sin pleyto alguno Con las Costas y gastos de la Cobranza = a la

primera paga y cumplim.to de lo q̃ dhos obligaron a
los otorgantes sus bienes avidos y por haver y dieron
Poder a las Justicias y Juezes de Su Magestad Reales q̃
pares q̃ sean y en especial a las de dha Civ.d y corre
y a las demas de las partes y lugares donde y ante
q̃ esta escritura fuere presentada a execucion pi-
diendo su cumplimiento a cuio fuero Jurisdiccion y
de cada una dellas se sometieron y obligaron y
renunciaron su domicilio y vecindad y el priui-
legio de ley q̃ dize q̃ el actor deue seguir el fuero
del reo p.a q̃ les executen y compelan
y apremien a pagar y cumplimiento
de lo q̃ dho es como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y
renunciaron las demas leyes fueros y dros
de su favor y la general en forma lo pro hue y
ambos otorgantes a quienes yo el presente
escriu.no publico doy fee conozco lo firmaron
de sus nombres siendo testigos d.n Sang.to
m.el D.n Pedro de Lascurayn Caballero de Alca-
ntara d.n Fran.co de Barro y
d.n D.n Jayme de Zaro presentes = testados = Ro-
mo = Reales = y vn Relicario = no Vale =

Doy a dom.o s.a la deuda

Ante mi

Juan de Huellar

Pro.r y N.o

19.8.as.

Ello Tercer ovn Real años de 849.
mil setecientos. y diez, y mil
cientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

Fianza de
Tutela, y
Curaduria
que se
Recibe
Por
D. Lucas de Vidaurre

Na Ciudad delos Reyes del Peru a Seis y
Veintes dias del mes de Octubre de mill Setec.s y quinze años ante
mi Escr.no y test.s parece el Cap.n Bart.me de la Cuesta Vezino de esta
dha Ciu.d a q.n doy fee Conozco = y dijo ante la
Justicia de esta Ciudad q.e el Presente es
Cumplimiento del
testamento de D.n Bernardo de Segueira y Cuesta
de su Albaceazgo q.e fue a cargo del Capitan D.n
Lucas de Vidaurre, de la qual presento el Escrito Su.
de Cardenas Procurador del numero de esta Real Audiencia
como Curador
Menores
adbersa de D.n Lu.s y D.n Pedro de Segueira
hijos legi.mos del dho D.n Bernardo y por menores de
dos años se hizo
dho D. Lucas q.e dentro del Segundo dia presentase
en Juzgo autorizado en publica forma el Otorgamiento q.e se
hizo por la Justicia de la tutela de dhos menores y q.e en virtud no
Saliese de Lima imponiendole p.a la Seguridad de lo q.e dentro
en Supodes y quedase en ella la multa Conveniente p.a q.e en cum
plimiento la determinacion q.e se lleve y en caso q.e se le concedia licencia
p.a ello sea dando primero fianza de pagar lo q.e se fugare y
sentenciare en la Causa = a por auto del Señor Juez proveydo
en diez y nueve de Septiembre del dho año mandando al
dicho Separado q.e dho D.n Lucas no saliese desta Ciu.d en fin
pena en los agenos de la fianza que Como segura pena de
quinientos p.s q.e de ser traido a su Costa = y por tener necesi
dad el Sitio dho de hazer ausencia p.a la Prov.a de Lima
donde tiene muchas dependencias q.e asistir por su
Persona a pedido en esta dha fianza la qual hapedido
admitida se haga y poniendo en efecto por hazerle bien
y buena obra y como fiel y Sabedor de su dho = Dixo q.e

y Sabe y sio alcho D. Lucas de Cossio q[ue] de semejante manera se
obligo y el Sumcho pagara lo q[ue] aquello q[ue] Contra el se
fuere y sentenciare en dha Causa de q[ue] hara cargo y abo
a su cargo y en dho efecto Asimq[ue] lo hara sin agraviar q[ue]
en lo temmo ni hara algno p[or] lo q[ue] dho y hara y hizo de deuda
y Negocio agena Suio propio y de dho deudor otorgan y llano pa
gador y Sin q[ue] Contra dho D. Lucas, ni sus bienes, ni otra persona
alguna ni los Suios preceda sea hecha ni se haga dilig.a ni q[ue]
cuanto el Viernes mozo alto alguno el fuero ni derecho por q[ue]
este beneficio y Remedio Conel de las authenticas q[ue] ofrecen y Ex-
ponen el Especial y Expresam.te Renuncio = todo lo qual dixo y
cumplira y pagara llanamente y Sin pleyto alguno Costas Costas
y daños de la Cobranza aque obligo Sujetas. y dio Poder
y dio poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquier
partes q[ue] sean y Especial a la dicha Ciu.d y Corte y a las de
mas de las partes y lugares donde y ante q[ue] esta Escritura
fuere presentada a q[ue] pidiendo Sucumplimiento amis
fuero Jurisdicion y de cada una de ellas se sometio y obli
go y Renuncio el Suio propio fuero Jurisdicion domicilio
y Vecindad y el Privilegio desta ley q[ue] dize q[ue] el Juez
dem Segun el fuero de Reo q[ue] le Convenga
pelan y Apremen a lo q[ue] Cumplimiento de lo
dho es Como Si fuese p[or] Sent.a pasada en Cosa Juzgada y Renun.
de Cosa Juzgada y Renun.te las demas leyes fuero y
derecho de su favor y la General q[ue] lo prohibe = Y
assi lo dijo otorgo y firmo de q[ue] doy fee siendo testigos
D.n Sn. Jayme del Duque, Alexandro de
Altuna y Manuel de Suaveg.a de esta dha Ciu.d

Bn.do de la Puerta
antte mi

Juan.n de Aguilar Pz.o
Pro.r R.l y Pub.co

Va Real

PARA EL AÑO DE 1714

En la Ciudad de Lima del Piru à Jueves
Ra Illme Sr Duque Conde de Monclova Comendador de Ansemil Regidor
perpetuo Juez D. Damiana de la Cueba Caballero del Orden de Alcantara Gouernador
Da Francisco de Barrionuebo y de Albarado Corregidor Justicia Mayor Alcalde
Mayor y Capitan a Guerra de estas Provincias de Chichas y Lipes
por S. Mag. que Dios Guarde &c. Por ante mi Escribano publico y de
Cabildo de Gouierno y Hacienda de Su Mag. que Dios Guarde &c. Se
hizo Almoneda de Diez Cajas de Sacristia de Diez Sillas de Baqueta
Viejas y Maltratadas Quatro Escritorios todos de Cedro
Cuatro Cofres de Baul Seis Cuadros de Pintura
Mas Diez Lienzos de Apostolado
Mas Un Lienzo de la Purissima Concepcion
Mas Un Lienzo de la Historia de
Don Quixote

Primeramente se Rematò un Cajon
Mas Dos Cajones de Cedro
Mas Una Caja de Baqueta Vieja y
Vieja
Mas Una Caja de Baqueta Vieja y
Vieja
Mas Una Caja de Baqueta Vieja y
Vieja

Mas en el Sumario dos Casas de Abano y Mas en ellas y Entrevista $ —
Mas en dho Sumario Un Quarto con los Tarros de Chocolate
y demas Cosas q dentro Existen $ — — 0 3 0 $
Mas en dho Un Quarto de Casa de Sedro enquanto $ — — 0 1 0 0 $
Mas en dho dos Cofres grandes maltratados y desarrgados
en $ — — — — — 0 4 0 0 $
Mas en dho Un Cofron dho Arrimado sin nula confus
Cosinas de Damasco Carmesi de Seda $ — 0 1 0 0 $
Mas en dho Una Santa Caridad de Panama nombra
da Thomasa enquatrocientos $ — — — 0 4 0 0 $
Mas en dho Un negro Pedro Castillo de Lima enquatrocientos $ — 0 3 0 0 $
Ltt. en dho Un Negro Santo Jph. Gonzalez Bolorca Castillo de Lima enquatrocientos y veinte y cinco $ 0 4 2 5 $
Ltt. en dho Un negro Thomas enquatrocientos $ y de Cama Compa — 0 4 0 0 $
Ltt. en dho. un negro nombrado Jph. Castillo natural Encarnacion $ — 0 3 0 0 $
Ltt. en dho una negra nombrada Maria Thereza Entrecientos $ — 0 3 0 0 $
Ltt. en dho una negra Francisca Caamm Entrecientos $ — 0 3 0 0 $
Mas en dho Una Mulatilla Criada Enquatrocientos $ — 0 2 0 0 $
Copio qual se Cito en dha Almoneda y estando presente el
dho D. Pedro de Lasuain auto q/ dha Almoneda a su Instan
cia q/ Executado de dho Cito impresse q/ dho Pedro pagase a dha Albacea
de Dn Pedro Alzibeda llamam. Dn Pedro Alzuno Con las costas y Gastos de la Cobranza
q/ dho Cito hizo Sus bienes Embargados y q/ Sacasen y dha Albacea se dho q/ Recaudase
dha Cant. y costas de su Poder y dha cuenta Con pago de lo q/ Remitiere
a D. Juan Cano Cura Vicario y Juez Eclesiastico de dha Ysla y Diocesis
llamam. Dn Juan Pedro Alzuno Con las Citas y gastos de la Obranza a dho
dho bienes Embargados por haver q/ dieron poder cumplido q/ dha Sust. y Juez
y Tenedor de Bienes del Mag. de Aquellos pasen y sean y Executen a dha
de dha Ciud. y Corte q/ los Executen Compelan y apremien a dha
paga y cumplim.to de dho Cito como Sent.a pasada en autoridad de cosa juz.da
y Remat. las Citas de q/ Carecen y la Sent.a q/ lo pronue y lo firmaron
los Corr.es q/ a q/ Yo el Esc.no de q/ doy fee Conozco lo firmaron de suso
siendo test.os D. Sr. Joseph de Carbajal D. Fran.co Xauier de Huellan pres
bytero y D. Dn Joseph Jayme de Zuste presentes =

23-8.e

Por ante mi

D. Pedro de Lasuain

Juan de Huellan
no. R.l y P.co

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Jurisdicsaño

ENTRE LOS AÑOS DE

1714.

Se otorgó escritura de redención del censo que se refiere bueltos, al folio 288 del registro del Archivo Publico D. Manuel Orellana, con fecha 11 de Octubre de 1.887

Soltomayor.

846

En la Villa de Bilbao en Veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos y Catorce ante mi Escribano Real y testigos parecio el Lic.do Don Domingo Vazquez de Acuña Cura Rector de esta Santa Yglesia Cathedral de Bilbao y Vicario de Arciprestazgo de Arratia y Nervion y Patron de Obras Pias de la Villa de Bilbao nombrado por el Ilustre Señor Don Juan de Montalbo Canonigo

dos dozavos q. dicho Censo p. q. pido lo q. ordenare y,
hacer hacer se sirva perpetuar mi Aniversario y los sufragios
q. en lo q. aplica por el Testa dicha D.ª Juana Monserrate y,
por las de su obligacion y de sus Padres y hermana p.ª q. en
de cumpla su Alma, y lo dispuesto en su Testamento, y cobrado
señala por numero seis Misas las q. cupieren en la Renta de dhos
Con pesos anuales a razon de treinta Reales p. la limosna decada
una, las quales sean de decir en la parte y lugar q. pareciere a Pa
tron, y en los dias q. asignare y dexo Sacerdote quede Sus, yerro a
arbitrio del Capellan = Nombra por Patron Perpetuo Cegte a su hijo
lano abolo Gen.l al D.r Fernando Carrillo, y despues Cegte a su hijo
mayor y Varones descendientes prefiriendo Sr.e el mayor a menor, y
el Varon a la hembra, y si sucediere faltar su descendencia legiti-
ma pase el Patronato a q. prefiere el Mayorazgo dequeoy
es actual poseedor, dho D.r Fernando, a mas Cargo de estar el
Cuydado, y Solicitud de q. se cumpla con dha las misas; y de q.
siempre este sepan ute Censo y Encargo, q. se redima, cuyo de
dho D.r Fern.do y sus Sucesores cada Vno en su tiem
po. Cg. se cuelba a imponer sobre fincas seguras de mucho
q. nunca peligre, y sea, permanente la obra pia Cegte Fun
dacion = Y por Capellan dedho Aniversario nombra y
señala a D.n Jn.s Joseph Carrillo hijo legitimo dho
D.n Fernando Carrillo Colexial que es del Real
Colexio de San Martin mayor de catorze años y menor de
Veinte y años p.ª q. sea tal Sacerdote dho Aniversario, y
en el interin q. llega a tener dha edad p.ª ordenarse haga q. se
digan las misas por el Sacerdote q. pareciere dho
D.r Fernando y el Superiour de la Santa Legoze dho
Don Jn.s Joseph p.ª ayuda de sus Alimentos y estudios
y despues dho dho D.n Joan Joseph nombra a su hermano
menor D.n Alonso Carrillo Colegl. dho Colexio con las
mismas Expresiones hechas en dho dho D.n Joan Joseph

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

84)

cia y ambos otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no
caxuano doy fee Conozco lo firmaron de Sus nombres
siendo Testigos D.n Jph. Jayme de Saavedra Alcalde
dho Pueblo y Manuel de Luiza Vecinos de dha
Pueblo =

D.n Fco. Cunill
Cordova

Ante mi
Juan de Arellano
Scno. R.l y P.co

Poder
D.n Juan de Belaunzaran
a favor de
D.n Jph. Belaunzaran

En la Ciudad de los Reyes en el Peru a quince y siete dias del mes de Octubre de mil setec.os y catorze a. Ante mi Escriv.no y testigos parecio el Cap.n D.n Manuel de Belaunzaran y de Vrio. Vecino de Natha Ciud. de q.e doy fee Conozco = Dixo q.e Dava y dio su Poder Cumplido Cabal Amplio y Bastante q.e se requiere y de necesit.e al Cap.n D.n Jph. Bela-un

PAPEL SELLADO REAL AÑO DE 1714

En el Tercero Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece

y Sagay presente demandas Pedim.s y Respuestas em.s
cargos Esclamos Excepciones Alegaciones y conclusa
cion Instancias Cursos probanzas Sentencias
Condenay Remates Bienes Costas pena y oficios y Sen-
tencias apelas Suplicas Sacas Censuras y Segunda instancias
y finalm.te Saga todos los otros y Cesas autos y diligencias Judi-
ciales y Extrajudiciales q. convengan de se hacer hasta
la Sentencia Definitiva Este Poder tenga Cumplido efecto = y Clausula
Obligatoria Renuncia de Leyes = y Poder q. pide
Juramento y Judegenerense se requiere en forma y con la
Comunidencias y dependencias libre y Gen.l administracion
y Facultad de Sustituir y Revocar Nombrando
otros En cuio quedandose
dem.s Poderes Consistorio de Madrid y todos Tribu-
nales Juzgados de la Primera y Cumplim.to de Justicia
y Preeminencias Privilegios q. Gozan y Gozar deben
Vendo Reinos de Sp.a y Islas Sanidos y Estados de Milan
y Borgoña Nombrados Mesanero de Palma
y Manuel de Luzo presentes =

Don Bernardo de Arteaga y Bracamonte Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilla la Nueva y Cazorla Gentilhombre de la Casa de su Magestad Teniente General de los Reales Exercitos Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Perú Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de Lima y Superintendente General de la Real Hacienda de ellos por su Magestad &c.

Por quanto Don Manuel Fernandez de Heredia Caballero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres y Reyno del Paraguay por Real Provision de su Magestad de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y doze me ha representado que en virtud de la Facultad que se le concedio por la Real Provision de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y doze para nombrar Governador de la Provincia del Paraguay en caso de vacante, y haviendo fallecido en la Ciudad de la Asumpcion de dicha Provincia el Governador Don Diego de Gorrichategui, nombró para que sirviese en dicho empleo hasta que yo otra cosa mandase a Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, y Governador de la Plaza de Cadiz, y Puerto de Santa Maria, en cuya conformidad ha exercido el dicho empleo hasta el dia de la fecha, y que haviendo sido nombrado por su Magestad para el Governo de las Provincias del Rio de la Plata, y Paraguay, y haviendo llegado a esta Ciudad de Lima con el Real Despacho de su nombramiento, y Provision de Governador y Capitan General de dichas Provincias, y Reales Cedulas para que yo le entregue el Mando de ellas, y haviendo sido aprobado en la Junta de Guerra que se celebró en mi Palacio en veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y doze, y en la de Hacienda de veinte y seis de Noviembre del mismo año, y Real Provision de veinte y seis de Noviembre del mismo año, y Real Provision de veinte y seis de Noviembre del mismo año, y Real Provision

Vo Real

Sello Tercero vn Real
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE
1714

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo
el Capn D.n Ygnacio Fran.co de Heraquicia Mondragon e Saauedra
de los Reyes del Perü= Vezino q. el ttenor dela pres.te q. Vendo y doy
en Venta R.l a D.a Maria de Suaso q. está pres.te ô aq.n Fuere poder y Causa
Tuviere Vna negra Vozal de Cartagena q. está por bautizar q. sera de hed
dad de diez y siete à diez y ocho años q. la Vende y compre como mro. del
Abasto Gen.al desta Ciu.d de Panama y della bendo q. dicha Capi-
tanista Gen.al es

dezan y q̃ quede Contra la clausa entiere y pacifica posesion y
si dar no lo hiziere y cumpliere, y sañeda costa pudiere sobol-
uer y pagare los dhos quatrocientos y quarenta p̃s. y fue rematado con
mas las costas daños y menos cabos q̃ otra vez se le siguieron
y se le siguieren y costas dela cobranza q̃ aquesto hizo mi pers.a
bienes habidos y p̃. haber; y doy poder alas Justicias y Juezes
de Su Mag.d de qualesq̃ partes q̃ sean y mas especial alas
dha Ciu.d y Corte y alas demas de las partes y lugares donde
y ante quien esta escritura fuere presentada a los. pidiendo se
cumplim.to Asi lo fuere sujurisdiccion y decada una dellas me so-
meto y obligo y renun. el mio propio Jurisdiccion domicilio
y vecindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deue seguir
el fuero del reo p.a q̃ me deixen competan y apremien a la
paga y cumplim.to como si fuere por sent.a pasada
en autoridad de cosa Juzgada y renun. las demas leyes fueros y
y dros de mi fauor y la gen.al q̃ lo prohibe= Yo dha D.a Maria
de Suazo q̃ soy presente alo contenido esta escritura auiendola
oydo y entendido otorgo q̃ la acepto en todo y por todo como en
ella se contiene y pido Compra dalo dha neg.a q̃ esta por
Baltasar de Aguirre de sesquatrocientos y quarenta p̃s. de reales
q̃ tengo pagados q̃ es su valor y della me doy q̃ entregada y renun.
las leyes de la entrega y demas de este caso= Yo el dha Juanta
de dha Ciu.d Alos Reyes del Peru a veinte y nueue
dias del mes de Octubre de mill setez.os y catorze años
y los otos. antes aquienes Yo el presente escriu.no doy
fee conozco lo firmaron de Suso q̃ siendo test.os Don Juan Sanz
de Murguia y Don Manuel de Luzuriaga y Sanoro de Mitxina y

D.a Maria de Suazo

Don Juan de Uergara

Juan.t de Ubillarreal

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos; y diez, y mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE 1714

850

En la Villa de Madrid a Siete y nueve dias del mes de Octubre de mil Setecientos y Catorze años ante mi Escriuano de Camara y testigos parecieron el Mariscal de Campo D.n Bernardo de Guamendi D.n Xptoual de Suazo y D.n Antonio de Llano Caualleros de la Orden de Santiago y D.n Bartholome de la Torre Troncoso vecinos de esta Villa de Madrid a quienes doy fee conozco y otorgaron que dan su Poder Cumplido como de drõ se requiere y es neces.o al Señor Marques de Escalona Veinte y Villa de Madrid a el Reuerendo P.e Fr. Miguel de la Concepcion de Nro.a Orden Bethlemitica y Proc.r General de Su Religion en esta Corte de Madrid y Roma y a D.n Marcos Antonio de Berastegui agente de los Reales Consejos de S. M. a todos tres Juntos y qualq.a de ellos Repetido in solidum con igual facultad de lo que Aprim.o Comienze lo prosiga y acabe el Sr.o Marques y en contrario por Ellos en nombre de los otorgantes y representando sus personas acciones y derechos ante la Mag.d del Rey nuestro S.or D.n Phelipe Quinto que Dios Gue. y prospere como R.s y Señores sus propios y en sus R.s y Sup.mos Consejos de las Indias y ante q.n mas combenga parezcan y Digan y pidan lo que fuere favorable a los otorgantes y lo que Expresan en Cartamuebla que les crehuen a q.n deue arreglar, sauendo Nro.n a su Consecucion pedimentos Requerimientos Citaciones protestas Allegaciones Juramentos pruebas Renunciaciones apelaciones Suplicaciones y todo aquello que los otorgantes Siendo presente harian en razon de lo referido y el Poder que para todo se requiere y sea necesario ese dan y otor-

gan dos Reçeuidos Conmiçidençias y de
pendençias Libre y Gen.l Administraçion
y Con Saulos. de Glo puedan sortiruz en Gn y
las Vezes Gles paresçiere Nuestras Vnos y nos Vasallos
guardando se Sste Conçe Bien p.a Vuestra Alteza Real
Costa segun.do Ia la Primera y Cumplim.to de los Sho
os obligaçion sus bienes hauidos y p hauer y los
Venideros siendo test.o D.n Jayme de
Liure Mesquita de Altuna y Manuel de Luz
Veçino de Esta Villa =

Dr. Antonio de Sousa

Dr. Juan Rodrigues Pereira

Dr. Juan de Sousa

Dr. Bento de la Torre Moreira

Dr. Juan de Sousa Pereira

Dr. Juan de Abreu

Va Real

En el Tercero de Real año de mil setecientos, y diez

y mil setecientos, y trece.

En la Ciudad de los Reyes del Perú à treinta dias del mes de Octubre de mil setecientos, y Catorze años ante mi Escrivano, y test. parece el Sñr. D. Bernabe Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Governador, y Capitan General de estas Provincias de Tierra firme, y dize: Que haviendo Navegado desde el Puerto de Cadiz hasta el de Cartagena de Indias, y Reconocido todas las Costas, Puertos, Islas, y Baxos, que hay en aquella Carrera, y Derrotas, que se hacen para ir, y bolver de dicho Puerto de Cartagena à los de Portobelo, Chagre, Panamà, y Costa de Veragua, y Reconocido tambien el Puerto de Cartagena, y Barra de Boca Chica, y Canal de Bocachica, y Reconocido el Castillo de Sn Fernando de la Punta de Tierra bomba, y el de Sn Luis

En Santa Cruz Perú de la Ciudad de Arequipa doze de Junio de
mil setecientos y veinte y quatro años ante mi Don Alexandro
Ortiz de Zarate Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia
y Testigos que se nombrarán parecieron presentes Don
Juan Bautista de Corte Sarena Vecino de esta Ciudad
y Don Matheo del Solar Vecino de la misma Ciudad
Estante en ella a quien doy fee conozco y dijeron que
por quanto entre ellos ha avido diferencias sobre
razon de la Cobranza de Reales Tributos que
pertenecen a su Magestad (que Dios guarde) de
los Indios de la Parcialidad de Cayma de que
es Cacique el dicho Don Juan Bautista de Corte
Sarena y Don Matheo del Solar Principal
de dicha Parcialidad y para evitar pleytos
y Costas que se pueden seguir y ofrecer
en razon de dicha Cobranza y Recaudo
de dichos Reales Tributos se han convenido
y ajustado en que el dicho Don Matheo
del Solar haya de Cobrar y Cobre todos los
Reales Tributos que se estan debiendo
hasta el dia de la fecha de esta escritura
de los Indios de dicha Parcialidad de
Cayma y que de ellos haya de dar y
de en cada un año a dicho Don Juan
Bautista de Corte Sarena la quarta parte
de todo lo que cobrare y Recaudare
de dichos Reales Tributos por razon
de Salario y Ayuda de Costa que
se le ha de dar y pagar en cada un
año por el trabajo que ha de tener
en dicha Cobranza y Recaudo de
dichos Reales Tributos y que
dicho Don Matheo del Solar
haya de dar y de en cada un año
a dicho Don Juan Bautista de
Corte Sarena la dicha

Ys Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze

PARA EL AÑO DE 1714

Decretos

En la Ciudad de los Reyes de Octubre Cinco dias de Mil setecientos y catorze años ante mi Escr.no y testigos parezio el Cap.n D.n Luis de Molina residente en esta dha Ciudad a quien doy fee Conozco — y dijo que por Cumplimiento y declaracion Como si fuera hecha en forma Competente y con la Solemnidad q̃ su Validacion requiere y Como negra mulata de Catorce años de Edad poco mas ó menos q̃ estaba en la Ciudad de Panamá a dos de Marzo proximo pasado de mil setecientos y quatro años q̃ la susodha Cathalina de la Fuente Rua de Espinosa por Sentencia Definitiva de Su Mag.d de veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y seis años q̃ se halla en esta Ciudad y pertenece a D.a Cathalina de la Fuente viuda de Alferez Francisco Ruiz de Espinosa por Escritura de Compra que de ella hizo el dho Alferez Francisco Ruiz de Espinosa su Marido Como consta de la Escritura de Venta que de dha Negra otorgo a favor de la dha Cathalina de la Fuente ante Gregorio Sanchez Escr.no Publico de esta Ciudad en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y seis años q̃ original presento en forma y de que hago mencion para que se le entregue y disponga de ella libremente como de cosa suya propia y lo q̃ declaro por la presente para que se le entregue y Conserve la dha negra Como cosa suya propia y lo q̃ declaracion tambien hago para que en todo tiempo y parte que se ofrezca Conste por mi declaracion y no por la de otra persona alguna y para que en virtud de esta mi declaracion no se me pida ni demande cosa alguna de lo que Contra el tenor y forma de ella se intentare hacer por mi parte ni por la de mis herederos y bienes habidos y por haver Con poderio y sumision a las Justicias de Su Mag.d para q̃ a lo dho Como si fuera sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada renunciando como renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos de mi favor y la q̃ prohibe la general renunciacion de ellas en forma y lo firmo siendo test.os Antonio Benito Osorio Pr.o de Ayme de Zubia y Manuel de Leyva Reynoso de Avalos Cau.o

Juan de Luzuriaga

Juan Luis de Molina

ante mi

Con
Dn Joachin Ruiz del Pozo
A
Dn Joha. Dn. de
Herquizia del 300 $

Con
Cess.
Dn Joseph Rendon
A
Dn Lu. Dom. Machado

Sobre Joachin Ruiz del Pozo antte mi Juan de Arellano Pro 29 y Pud

Del Thesoro vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE 1714.

Ho Ano Se emplaza aquinze de Junio de Mano
Rone Cemill Perez. y quinze Junio Nemo comparece Carvajal
Chancelayon Finiquito Lastre y los demas Reales Reuel. Congee de Re
nunciation de la Sentencia y Entrega = Sobre la dha Cobranza parece
Rendo Reuel. ante la Justicias y Thesu de Su Magestad Pequalesquiera
partes y Sean y contra dema Diligan Sean querellas Exemptar bienes y
Remates Rone Conclusa pera y en Autos y Sentencias apelas Suplicar
Sacar Cenuras y Segun las instancias y Sacando los demas y conveng
hasta y la dha Cobranza Tenga Cumplido efecto y p.a la haver luego
Pentario y bastante en el dho R.l Sul. Dom.l todos mis Bs y acciones
Rs y Personales mixtos Directos y Executivos y legos y tambien
Cugas y Rs y Sagas y Constituyo Procuradores autos demandante como
En Sumisso Derecho y Causa propia p.a y Cobrado y aya los dhos
Contome y Rele p.r la otorgante
Amitad y Cinco Rs. Con. Rs. Descontado de
me doy y Entrego. Amí Sais Sumon y Pecun.a la Exepcion. del
Derecho y leyes de la non numerata Pecunia y Entrega pruebas de
Perico y demas Reste Caso = Y me obligo a Saneam. de
esta Cll. en Forma Cman. y los dhos Bs me son deudos y Bs. pagad y
y los Cobrare Con efecto dondeno Sr. cumplido el año y Prevenido de
deudor no los Satisfuere y Requerido En Su simple Juram.to de
pagare llana mente y Sin pleyto alguno Con las Costas y Gastos de la
Cobranza a que obligo mis bienes avidos y p.r Saver y doy Poder
a las Justicias y Juezes de Sus Causas de cuia Conoza y en
el pedia a las dichas Jurisdicciones Sumisso Renunciando
dicion y Clausula de ellas me Somet.o y obligo y Re
nuncio el mio propio Fuero Jurisdiccion Domicilio y Re
cudad y el Privilegio Clai de Duc.o y el cuio dho
degui el Fuero de Reo para y me Sea
Cartas Compelan y Apremien a Pagar

y Cumplimiento de lo que hoes Como si fuese por
Sentencia pasada En autoridad de cosa Jusgada y
Remitio Las demas leyes fueros y derechos de mi
favor y la General q lo prohibe = Q. rige en
la Carta Encerrada Cuba de Sor Reyes
de el Peru Abordas de Ames de Noviembre
de mil Seis. y Catorze a y Sor q ante
aquien la el presente Escriuano pu
blico doy fee Conosco lo firma de su
nombre siendo testigos D.n Joseph Ba
rona Escriu.o de su Magestad Don Jo
an Baymedes Duarte y Manuel de Luza
Veino de esta Cuba =

Poder
p.r Simon de la torre
al Cap.n
Fran.co Hurtado

Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo el Cap.n
Don Simon de la Torre Aubalaba Vesidente en esta
Ciu.d de los Reyes del Peru y Seguida con el fauor de
Dios nuestro S.r p.a el Reyno de Tierra firme y
Ciu.d de Panama = Otorg.o q.e doy mi poder Cumplido
Como dho se Requiere y es necesario al Cap.n D.n Fran.co
Hurtado p.a q en mi nombre y Representando Su persona
Venda y Venda de Contado o al fiado y en Ind.a precio
q Hallare y Se Conuenga Vn negro mi Esclauo nombrado Pe
dro de Caramina de Sera de Edad de quinze a diez y seis años
q mas y Menos de Nacion Congo Bozal de la Ciudad de
Panama dandose p.r Entrego de Sufficio Con fee o Renunciacion de la
Peruula y Ordenanza y mas efectos Clausulas y Auien q al tiempo

Sello Tercero vn Real año
de mil seteçientos, y diez
y mil setecientos, y onze

PARA
1714.

y Cedula en R.l Comendadores y Oficiales
Saneamiento en forma= Y asimismo le doy Poder
Prueba Donacion y disposicion del S.r Le cubiere fho mis Carta
Otorgando todas las Cautelas q. para Pleyto
Clausulas Firmeza y Solemnidad Sumisiones y Renunciaciones
de Leyes Fuero y Sumision ala Jus.a de Sueza de Su Mag.d Sumi
sion della y Clausula Guarentigia en forma: Que la hiçiere y
mayor q. por lo dho S.r Don. le hiçieren y otorgaren lo de Semejante
las hago y otorgo a que se
pagar y Salvo Pames. Como en ella y en cada una de ellas
Se escriviere y declarare y Como asus otorgamientos fuere presente
el Poder q. todo lo Requiere que le doy y otorgo y me obligo
q. de Su Parte y de mancomun q. por lo dho S.r Don. se hiçiere
y otorgare lo Cobre y Pague a todo tiempo y cada
lo impugnar Reclamar ni Contradeçir ni en ni en Juicio ni fuera
Juicio y forma Orman. alguna so Expresa obli
gacion q. hago de mi Persona y Bienes Avidos y por haver
que el Poder que para todo lo dho y Sus Incidencias
dependencias Libre Gen.l administracion y Facultad q. Se requiere
Con Inquen Las Veces q. le pareciere Revocar dho y
nombrar otro quedandose Con este Poder y Vso de el
todo Sello de Cinco Segundo= La q. firmo y
Cumplim.to de Nos dhos y fuere dho obligo mi Persona
y Bienes Avidos y por Haver q. doy Poder cumplido
a las Justicias y Juezes de Su Magestad Cesq. Seguier
parte y Fuero Especial alas dela dha Ciudad y

Carle ante Mi fuero Jurisdicion me Someto yo dho y Renun.
el mio propio Juridicon domicilio y Vecindad y el Privilegio de
la ley fha que el Autor deue seguir el fuero del Reo para
me executen Compelan y apremien al pago y Cumpli-
miento de lo otros Como si fuese Sentencia passada en Autoridad
de Cosa Juzg.da y Renun. las demas leyes fuero y dho de mi
favor y la gen.l de q me prohibe = Fecha la Carta en esta
dha Ciudad de los Reyes de el Perú dos dias de Mes
de Noviembre Cerill Perez. y Catorze años
y el otorg.e a quien Yo el presente escriu.
Pu.co doy fee. Conozco lo firmo de Sun.e siendo test.s
Don Sorep Bruna Pimentel Genin. de su
Mag.d por Fe. Jayme de Zuste y Manuel de Luza
Velino Cesta firmo =

Don Jose
de Mendoza

Simon de la Borde Anbrosio Juan de Huellan
Rubalcava

En la Ciu.d de los Reies de el Perú dho dia Mes de Noviembre de mill Sete
cientos y Catorze años ante mi el Esc.no y testigos parecio Manuel de Luza Vecino de esta dha
Ciu.d a q doy fee conosco Enn.e y en nom.e del Gen.l D.n Miguel de Mendoza y Dauila Comisio-
trador de la Casa Ygl.a de Cerro de esta R.l Aud.a y Encargado de su Poder bastante
y Mando de Su y de la facultad q del R.l Sñor S.r Concede sus leyes R.s
trata en Nauor Sos q dho Venuncia bles Drecho y Reso q Renuncia y
Renuncio de su Sup.a en D.n Juan de Mendoza Caballero D.n Nicolas de
Mendoza D.n Melchor de Peñalillo D.n Joseph de Aguilar D.n Sal.r y D.n Juan
de Alarcon Encada Vno insolidum Cnel q fuim.s Segun de Con y sta
Renunciacion y titulos originales de su fico Sup.a a su Mag.d y S.r Virrey en
n.e le admitan a Seruicio y uso del Empleo q fuim.s Sup.a S.M. para q de
mas a sus herederos y en lo sucesiuo lo tiene Enfi.o Pacto Como hasta aqui y lo
firmo el otorg.e de q D.r doy fee Conosco siendo test.os D.n Sal.r Jayme de Zuste
Alejandro de Aturuna y Antonio Benito Dauio presentes =

Manuel de Luza

Juan de Huellan

2.9.

PARA LOS AÑOS DE

Sello Tercero vn Real año de mil fetecientos, y feis, y milfe- tecientos, y fiete.

PARA EL AÑO DE

En Antequera En Casa Dieron como Yo D. Domin
go Ygnacio Fortazar Caualliero del Horden de Calatraua Rete
nte Gen.l del Tribunal de la Santa Ingg.on Decano D.n y como
tal Dueño y Señor en Arrendamiento a D.a Cathalina de Cruze con
sorte del Capitan Don Joseph de Sierra y Marin como Fiador
Enfiteusis de los Bienes de Capellanias y a D. Joseph de Sierra y Marin como Fiador
el Veynte y tres dias del mes de Julio de mil setecientos
y Diez y nueve de Anteantes de Escribano Publico de Numero
y testigos D. Antonio de Valdenebro caballero del
horden de Santiago de Vno y Bartholome de Vargas
fecinos y como tenedor y Administrador de dichos Bienes
de Capellanias que Quedaron por fin y muerte de
D.n Diego de Salas Presbitero Vn Censo Enfiteutico de Veynte
y quatro ducados de Principal que Reconocio sobre
Vna Casa Principal y Tienda que Tiene en esta Ciudad
en la Collacion de Santiago que Linda por la vna parte
con Casas de Dn Juan de Cuenca y por la otra con
Casas de Dn Juan Ruiz de Molina y por las espaldas
con Casas de Dn Juan de Cuenca y por la Delantera
con la Calle Real que Baja de la Puerta de Granada
Segun todo mas Largamente Consta y parece de la Escritura
de Reconocimiento de dicho Censo que Otorgo en esta Ciudad
en Veynte y Quatro de Febrero de mil Seiscientos y Quarenta
y Vno ante Juan Ruiz Escribano Publico que fue de
Numero de ella de que Doy fee y Reconocio por Bienes
de dicha Capellania Vna Casa Principal y Tienda que
Tiene en esta Ciudad en la Collacion de Santiago que
Linda por la vna parte con Casas de Dn Juan de Cuenca
y por la otra con Casas de Dn Juan Ruiz de Molina
y por las espaldas con Casas de Dn Juan de Cuenca
y por la Delantera con la Calle Real que Baja de la
Puerta de Granada Segun todo mas Largamente Consta
y parece de la Escritura de Reconocimiento de dicho
Censo que Otorgo en esta Ciudad en Veynte y Quatro
de Febrero de mil Seiscientos y Quarenta y Vno ante
Juan Ruiz Escribano Publico que fue de Numero de
ella de que Doy fee y Reconocio por Bienes de dicha
Capellania Vna Casa Principal y Tienda que Tiene
en esta Ciudad en la Collacion de Santiago que Linda
por la vna parte con Casas de Dn Juan de Cuenca y
por la otra con Casas de Dn Juan Ruiz de Molina y
por las espaldas con Casas de Dn Juan de Cuenca y

Sin q̃ Como Dª Cathalina y Sus bienes pósora
persona a Ygna ni los Suios proceda sea hecha ni se haga diti
ni otro acto alguno Rehes
ni otro proceso benefficio y Remedio con Sedulas auttentica
Leyes y Capitulos Leyda y Examinese Renunció =
nos ambos dos principal y fiador Juntos y Cemancomun
a vos Cerno y Cada Sno Cenus y demuestros bienes por si
e por Todo Insolidum Renunciando Como Especial y
Expresa mte Renunciamos la Leye de dos bus Reis de
bendi y la Auttentica pres.te Socita Cedze de Sde Sbue-
nedi y la Auttentica pres.te Socita Cedze de Sde Sbue-
Beneficio de la diuision y Remedio de la
Escursion y todas las demas Leyes y Dros de Samancomunidad
y Fianza Como en ellas Se contiene de que no se Sabe y cada
Sno Cenus Insolidum = Atendo oydo y Entendido todo el
caturo Otorgamos q̃ la aceptamos en todo y por todo como en
ella Se contiene y Rezivimos en nro Poder la carta de
Dote declarada por el Tiempo de los Dhos quatro años primeros de
Cumplir q̃ Empezaron a correr desde pdm.te Esse presente mes
y año de Sta Ygla Enadelante q̃ por precio de ciento y veinte
p.s de a ocho R.s q̃ Somos principal y fiador demaso deshamar
comunidad q̃ Cada Sno Cenus Insolidum nos obligamos de
pagar al Dho D. Domingo de Gonzaga como tal Receptor
o a q̃ fuere p.r le Ordn.a p.r la Obranza q̃ Se nos hizo merced la
dha Como fueron Cumplidos; y assi mismo nos obligamos
a Guardar la Condicion q̃ va Expresada Caso q̃ al dhª Dotª
dhª Cathalina muerta Con esta aceptacion: y de dha carta
de Dote damos Fee. Muerta Con esta aceptacion: y de dha carta
Dª Cathalina mediante Fee. Entregª assi la
Dª Cathalina Viviendo en ella = Todo lo qual Cumplire
tis fazion q̃ otar
mos y pagaremos Cumplir. Sin pleyto alguno costas
y Gastos Costanza, a que obligamos Dª Cathalina Dona

PARA LOS AÑOS DE
1710, y 1711.

PARA EL AÑO DE
1712.

Pllo Tercero vn Real años de
mil fetecientos, y feis, y milfe-
tecientos, y siete.

En quanto esta Carta Vieren como yo Ju.ª
Sorez Perez de Rendo Vezino Estante en los Reyes del Perú
Otorgo q doy mi Poder Cumplido como de drô se requiere y
Es necesario a Dn Julian de Contreras q Está presente p.ª Cobrar
En Guanuco y en mi nombre y representando mi Persona
Gen.l m.s de pueda pedir Demandar Querella y otras Judicial.s
Otra Judicial m.te todas y qualesq pedim.s q sean y deuan Vienes
Muebles y Sedientos Casas R.s y desimientos y deq.r mas contê
Pueda y Cuentas, y qualesq.r Cantidades de p.s plata labra
da y en Ropa de Casa valumen y otros qualesquier
pert.s de Mercaduria de Castilla ô de la tierra puesto y semi
llas Cebada drôs y acciones q se hallen en ha aud.a de
Guanuco y Jurisdicion de Vezinos etc. de ai asta el dia de oy
como Mayordomo y Escritura Vale Conoz.m de q cuenta y
de libro Corrientes ô fenecidas y sus Resultas y alcanze y
otras personas ayan tenido Entendido en mis poderes y
en q sea parte Cobrado Recibido y Recibir Cobrar
por Carta ô Escrito Poder no dexe de hazer y obrar
de q. se deua y Convenga en mi nombre y Simples, autenticos
ô sin ellos = Y de todo lo q Requiere y Cobrare otorguen
tas de p.s Instrumentos finiq.s Cartas y los demas Ra
dos q Estuvieren pedidos Con fee ô Renunciacion de la q.e
y de Nueva = Y sobre todas Cosas q parezca faltar siendo
Necesr.o ante las Justicias y Juezes Eclesiasticos q con drô deua
de q.r y de q. quieran y haga q presente demanda Respuesta de
mento Requerimiento Citaciones protestaciones querella
Acusaciones Embargos y desembargos Execuciones prisiones
Consentim.to y de soltura pregones Ventas Remates y
Posesiones q la pres.te y ampare Cesso pedir tocar.
hazer pruebas presentar Test.s y Escritos Escrituras testim.
papeles y otros Recados q sea.s de poder de q. se tenga abono

PAPEL DEL AÑO DE

En el Tercero de Real
de mil setecientos
y mil ochocientos [illegible]

Gabriel de Morales

Escno Sup.e en 8.r Roque Ximenez de Cisneros y D.n Sul.n Jime
nez de Cisneros y Pinto de Monteagudo en Casa Prom.l de dim.o en el
E. prim.l Sepuentare Consta Renunciacion y Titulo sig.l les Cedio
dho Sup.e a su Mag.d y Señor Vicario Ecc.co mitan el
Juicio Sup.e a su Mag.d y Señor Vicario Ecc.co mitan el
Juicio de Alvaceando prim.l Sup.e a su Mag.d todo lo demas
en sus hedeos y en el interin lo Reyne Dios N.S. guarde lo Firmaron
hasta aqui y lo Firmo siendo test.s D.n Sul.n Jayme Luzet
Antonio Benito Osorio y Alexandro de Alcunaperez

Manuel de Luzon

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a treinta de Noviembre de mill
Sets.s y Catorze a.os ante mi Escriu.n y test.s parecio la M.e Petronila de
Religiosa del Monasterio de S.ta Rosa de S.ta Maria de Aguas Dulces y
Confesora que Reside de D.n Fr. Bap.ta Calleros Mandamo de Sacristia de
Nra S.ra de la Soledad treinta y seis p.s y Seis R.s y le hadado E.
M. de Mono Cuenca el Vinero de R.a Media
de Cadenas Resmana y era dicha Cofrada de Sedio
de Cristo y Renuncio la Escritura de Sedula
y Letras de Canon numerata pecunia y entrega
y Escritura Carta de P.s de ellos y lo Firmo de su
nombre siendo Testigos D.n Juan Jayme
y Alexandro de Alcunay Manuel

La M.e Petronila de Ches
Cofrada de N.a S.a de Candelaria
De 36p6

Petronila de Cenu

PARA EL AÑO DE 1714.

Vo Pdo

859

En el Tercero Pliego del año de mil setecientos, y diez y seis.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciudad de Santiago Cabalgada de Corte de su Mag.d y su Audiencia Pretorial de este Reyno de Chile, en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos, y catorce años, ante mi Escrivano de Camara, y testigos, parecieron presentes, de la una parte el Capitan Don Juan de Huellan Vezino de esta Ciudad, y de la otra Don Pedro Gomez de Silva, Vezino de la Ciudad de la Serena, Corregidor, y Justicia Mayor de la Provincia de Coquimbo, y dixeron, que por quanto en virtud de Provision de su Mag.d, y Real Cedula de veinte y dos de Octubre del año pasado de mil setecientos, y trece, que se obedeció en esta Real Audiencia en veinte y tres de Diziembre del mismo año, se mandó, que el Capitan Don Juan de Huellan, que al presente es Corregidor, y Justicia Mayor de la Ciudad de la Serena, y su Provincia de Coquimbo, pasase a servir el Corregimiento de la Ciudad de Cauquenes, y Provincias de Itata, y Maule, por tiempo de tres años, que empezaron a correr desde el dia que tomase la posesion de dicho Corregimiento, y que el dicho Don Pedro Gomez de Silva, que al presente es Corregidor, y Justicia Mayor de la Ciudad de Cauquenes, y Provincias de Itata, y Maule, pasase a servir el Corregimiento de la Ciudad de la Serena, y su Provincia de Coquimbo, por tiempo de tres años, que empezaron a correr desde el dia que tomase la posesion de dicho Corregimiento, y que el dicho Don Juan de Huellan, y Don Pedro Gomez de Silva, hiziesen entrega el uno al otro, y el otro al otro, de las Varas de Justicia, Vara Alta, Tenencias, Alcaldias Mayores, Alguazilazgos, Escribanias, Papeles, Causas, Autos, Procesos, Bienes, Alhajas, Dineros, Cauciones, Fianzas, y demas cosas pertenecientes a dichos Corregimientos, y Provincias, segun, y como se contiene en dicha Real Cedula, que original queda en mi poder, y Registro de Escrituras de Gobierno, a que se remiten, y para que se cumpla, y execute, como en ella se contiene, y declara, y para que se le diesse la posesion de dicho Corregimiento, y Provincias de Itata, y Maule, presentó dicha Real Cedula, y pidió, y requirió a dicho Don Pedro Gomez de Silva, que al presente es Corregidor, y Justicia Mayor de la Ciudad de Cauquenes, y Provincias de Itata, y Maule, la cumpla, y execute, como en ella se contiene, y declara, y le entregue la Vara de Justicia, Vara Alta, Tenencias, Alcaldias Mayores, Alguazilazgos, Escribanias, Papeles, Causas, Autos, Procesos, Bienes, Alhajas, Dineros, Cauciones, Fianzas, y demas cosas pertenecientes a dicho Corregimiento, y Provincias, segun, y como se contiene en dicha Real Cedula, y que haziendo dicha entrega, le dé, y entregue la posesion de dicho Corregimiento, y Provincias de Itata, y Maule, para que la use, y exerza por el tiempo de tres años, que empezaron a correr desde el dia que tomase la posesion de dicho Corregimiento, y Provincias de Itata, y Maule

D.n de
D.n Lucas de Segura

En la Ciu.d de los Reyes del Perú à seis dias del mes de Noviembre de mill Seis.tos y Catorze Años ante mi Esc.no y testigos parezio D.n Juan de Roxula y Burgoa en n.e y bos del Cap.n D.n Lucas de Segura y Pardo Regidor perp.o desta Ciu.d y entregó el Poder q le dio ante mi en 8 de Octubre del año pasado de Seis.tos y doze bastante p.a los q en el declarados deg do y fee y Conozco Al otorg.e y Viendo el y la facultad q el Reyno señor Concede à Seguate p.a las cosas q tratan en Razon de los q por Nuncio Hes otorgò y firmò q Reconozco Esta Real Ces.a en el General D.n Lucas de Segura y Pardo del Orden de Calatrava = Don Pedro de Segura y Pardo = D.n Jos.h de San Miguel y Solier y D.n Pedro Saenz de Victoria Encada Vno insolidum en el Sg.to prim.o Se presentare Conesta Reunciacion y titulo original decho oficio Sup.a à su Magestad y Señores Virreyes en Sum.o le admitan al Seruicio de A enseñando prim.o lug.r q à su Mag.d toca y lo demas à sus Sucesores y en lo admitiendo Reciba en Juram.to la Cosa q la Cosarita de Dios como Sabia aqui y lo firmò de q Sum.o Siendo test.os D.n Jos.h Sayme de Zuite Alexandro de Rauna y Manuel de Ulloa presentes =

Ante mi
Juan de Cuellar Esc.no

Juan de Rojas y Brito

6.9 rs

D.n Jos.h Delgadillo

D.n Eugenio de Quadra

De 2 oos S.

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D.n Domingo de Goyzueta Cau.o del Orden de Calatrava Receptor Gen.al del Tribunal de el Santo oficio de la Inqq.n de este Reyno = En Virtud de Decreto Verbal de los Muy Ilustres S.res Inquisidores de este Santo Tribunal Otorgo que doy en Arrendamiento à D.n Juan.co de Arimendariz como Apoderado de D.n Geronimo Gallegos como Fiador y ambos de mancomun y cada uno Insolidum Una Casa q está en la Calle del Cauallero q está en Barbacoa de este Tribunal perteneciente a D.n Pedro del Arellano y del Alamirez de Segura Sobre q tiene q pagar Dos mil y Quinientos de dos mill Seiscientos y Seis p.s del principal y Con la Carga de San Pedro Manriz de esta Inqq.n de Arrobas Seis.ta y quatro del principal; Y ela arriendo Con sus puertas y Cerraduras y Cimientos, y con todos sus Vsos por tiempo y espacio de quatro años q dan principio en primero de Enero de este presente año y los dos primeros pacifico Con su Renta y los dos vltimos de Rebaja de dicho principal y Con pacto q Arrendador y Arrendatario Se puedan desde oi dia de la fha hasta el dia de Reyes del año q biene de mil Seiscientos y Veinte y Cinco años p.a q desde luego

6.9 rs

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trese.

PARA EL AÑO DE 1713

Reales Dⁿ Ambr. Principal y Fiador seanos o Vnos ameles Pagaré ô Nⁿ Pagare S. Ord.ª de Cobranza de Seis Inscriptiones Emitidas Como fueron Cumplidos = Condicion que durante el tiempo preciso de Sus Arrendam.ᵗᵒ no an de desocupar dha Casa pena de pagar Sus arrendam.ᵗᵒ de Vacio Como si actualm.ᵗᵉ la ocupasen mediante lo qual la dha Casa les Sera Cierta y Segura por el tiempo de los dhos quatro años y no se les quitara p.ª otra persona por mas ni S. Alquiler y todo ello den Sopena de pagarles Costas y daños y perjuicios que se les siguieren al Obligo de dha Casa En toda forma = En cuyo Sᵗᵒ dho Dⁿ Franco de Alamendariz Como principal y D.ⁿ Ger.ᵒ Gallego Como Su Fiador y llano pagador se me Constituio Sabiendo Como para ello hago de deuda y Negocio ageno mio propio y Celebre deudor principal Obligado y Sin Contradicho Principal ni Sus bienes muebles y Raizes Abono ni los Sus presentes ni se haga diligencia alguna en los Sus pres.ᵗᵉ Sea hecha ni se haga diligencia ni discusion de Bienes; ni otro acto alguno de fuero ni derecho por que este beneficio y remedio Con Las autenticas Cessas y Expensas esp.ᵃˡ y expresam.ᵗᵉ = En Ambos dhos principal y fiador Sumos y Cada Vno de Nos y Cada Vno de Nos y Cada Vno de N

lante y los dos vltimos ante Leccion y Volunt.d y por precio de dos
cientos veinte y cinco p.s en cada Vno, q.e ambos principal y fiador demas
de dicha Mancomunidad y cada Vno insolidum nos obligamos de
pagar al dicho D.n Domingo ô a q.n fuere p.r Cesion. ma p.r la cobranza de sus
Rr.s en toda forma Como fueren Cumplidos llanam.te y sin pleyto
alguno Con las Costas y Gastos de la Cobranza= Para lo qual
paga y Cumplim.to obligamos nuestras personas y
bienes habidos y p.r haver y damos Poder Cumplido
a las Justicias y Jueces de Su Mag.d Cequales q.e pares
sean y Con especial a las de esta Ciu.d y Corte y a las
demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta
Escritura fuere presentada a Cuyo fin pidimos Se Cum
pla como Sobre Jurisdiccion y deuda Sobre lo q.l
nos Sometemos y obligamos y Renunciamos Nuestro Propio fu
ero Domicilio y Vecindad y el Apellido de la ley que dize
de Duobus Reis Como en el Nro q.e se contiene con
el que Renunciam.s para que no nos Valga Cosa alg.a
ni fuere p.r Sent.a passada en autoridad de Cosa Juzg.da y
Renunciamos las demas leies fueros y Derechos de nro favor y la
del q.e lo prohibe= Fecha la Carta en esta Ciu.d de los Reies
del Perù a siete dias del mes de Novrembre de mil Sete.s y Catorze
años y los testig.s que lo fueron Dn Joseph Pu.o de Arpes. es.no Pu.o doy fee Conozco los ot-
organtes y lo firmaron de Su n.o Siendo test.s D.n Joseph Barona Alexandro de
Altuna y Manuel de Luaa presentes=

Dammaso Gontazaro

Juan de Armendariz

Juan de Valle

Juan de Arellano

✠

Vo Real.

861

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y ochenta y vn setecientos, y ochenta y dos &c

PARA EL AÑO DE 1781 y 82

Arrendam.

D.n Alonso Pinto A D.n Bernabe Baq.

En quanto á la Casa Sieren Como Yo D.n Alonso Pinto de Leon Gananzio Vecino de esta Ciud. de los Reies del Perú = Como Administrador q soy del Patrimonio del S. Bernabe Baquero Otorgo q doy en arrendamiento á Marcos Pastor de Velasco otorgo q doy en arrendamiento Vna Tienda q está dentro del Portal de los Escrivanos en frente los Papeles de Sn Oficio de Rosas y dela Aduana por tiempo y espacio de dos años q empiesan oi dia de la fecha y se cumplen en fin del Segundo venidero q empiesan a correr y Contarse desde hoi dia de la fecha en adelante Con el precio de Veinte y Seis pesos cada mes, q se obligan a pagarme los Sres. Arrendatarios como fueren cumpliendo q Con condicion q durante el tiempo de dho año precito no ade desocupar dha Tienda pena de pagar Su arrendamiento de Vno como si actual.te la ocupase Pues dho Sr. Arrendatario lo qual me obligo a q durante el tiempo de los dhos dos años no ade desocupar dha Tienda q no la quitare para otra Persona alguna q mas ni por el tanto q q. ella me den y si lo hiciere le dare otra tal tienda como la referida y q el mismo tiempo y precio demas de le pagar todas las costas q en razon de ello se le siguieren y recreciere Con Real Cobranza = Aque obligo los bienes de dho Patronato habidos y q haver = Yo dho Bernabe Baquero q soy presente a lo Contenido en esta Escritura la Aprueba Oido y Entendido otorgo = Otorgo q la acepto en todo y por todo como en ella se Contiene y Mando q Sirva en dho nombre la Tienda declarada en el

Precio de Mobles dos años Apsim. pretio de cumplia y del
Mismo Voluntario y por precio de doce p.s Cadame y me obligo de
pagar a S.d Fuero Salvo le.s mr.s p.a Saluranza como fueren cum
plidos Llanam.te Y sin pleyto alguno con las Costas y Gastos
de Saluranza= Aqueo obligo mi Persona y bienes Avidos y
por haver y doy Poder cumplido a las Just.as de y Fuezes de
Su Magestad Cegua les.a para q. sean y me Competa la Mi
sma Causa y Cosa como sino fuera Sentencia dada y
Pasada en Cosa Juzgada y Consentida en mi favor y
renuncio mi Propio Fuero Jurisdicion Domicilio y Vezin
dad y el Privilegio de la ley q. dize q. el Actor debe seguir
el Fuero del Reo p.a q. me Executen Compelan
y apremien a la paga y Cumplimiento de lo q.e
Como sobre Fuero q. Sent.a Pas.a en Autoridad de Cosa
Juzgada renuncio las demas leies y Fueros q. sean en
mi favor y la Gen.l q. lo prohive: Fuee fha la
Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del Peru
a Siete dias del Mes de Novembre de
mill Setec.s y Catorze anos y lo otorgaron es
aquienes Yo el Pres.te Escriu.no Publico doy
fee conozco lo firmaron de Sus nombres siendo test.s
Don Ramon de Mena D.n Josep.h Baron
y Manuel de Luza=

Alonso Pinto

Bernabe Baquero

Santhemy

Juan de Huellan

Pro

Obligon
Dn Sul Lucas Camacho
Dn Sul. Alc. de Corregim.
Dn Sul. Ten. de Rl Provincial

por 1394 q6

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y siete años ante mi el Escr.no Publico de Sr.es Dn Juan Antonio de Suarez Perez Alferez Real de esta fidelissima Ciudad y Cabildo de ella por su Mag.d y testigos q.e lo firman Dn Juan Lucas Camacho Vezino de esta Ciud.d de los Reyes = Otorgo q. debo y me obligo de pagar a D.n Juan Antonio de Suarez o a q.n su poder fuere y Ciud.d Sumare Principal pesos corrientes nobenta y quatro p.s y Seis R.s de resto de mayor cantidad q. en mi favor otorgo por Escritura de Obligacion ante el Escr.no de Sr.es Dn Juan Antonio de Suarez Perez aquien doy poder y facultad para que en mi nombre y como mi propia deuda pida y demande la dicha cantidad y de ella me haga pago y satisfacion y de lo que cobrare y recibiere otorgue Cartas de pago y finiquitos de la Calidad que combenga y en mi nombre parezca ante los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad y ante otros qualesquier Jueces y Justicias de su Mag.d y ante ellos y cada uno de ellos presente la dicha Escritura de Obligacion y pida y demande su cumplimiento y execucion en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y en caso necesario parezca ante el Alcalde de Corte de su Mag.d que reside en la Villa de Madrid

PAR- EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero Vn Real ocho
de mil ocho cientos, y diez
y mil ocho cientos, y trece.

Sepan quantos esta Pública escritura de reconocimiento y
Lo el Capn de Mar y Guerra Dn Ygnacio Francisco de
Caguña Morador en esta Ciudad de los Reyes del Perú = Otorgo que
vendo R.l mente y con efecto al Dr Dr Luis Perez Navarro pres
bytero Prebendado de la Santa Yglesia de Quito, y
mio Sr Virrey Ceptor Rnos ô aquien Supedor
y Causa huviere dos negros Bozales q estan por bautizar Ambos de
Casta mina la vna q sera de edad de diez ô onze años y la otra de
diez y ocho ô veinte años, ô menos q ambas Compré entre otras piezas
de Guinea de negros Bozales de la Cia de Panama; y de las bendo por
Esclauas Capûbas Sujetas a Servidumbre libres de oblgn empeño y Hypo-
teca y otra Enagenacion q no tengan y segun se acostumbran vender los negros
Bozales y assen vendidos de Guinea ama en voca cosa de Guezos, y sin
asegurarlas como no selas aseguro de vicios tachas ni defectos empeño y
Guarda de derecho pr. de cho de ambas q por su razon me hagan de
En pr. descontado libres de alcabala C.a a la que se causare de esta venta
deuen à cargo del Comprador, y de los dos pr. medos y pr. entregado ami satisfa-
cion y pr. mun.l la excepcion de lesion y leyes de la non numerata pecunia y
entrega prueba de Recivo, y demas deste caso como de ellas se
Contiene = Mediante lo qual desde luego pr. Esto tiempo me desisto quito
y apodero de dho y accion propiedad y señorio y otras acciones R.s y pesse-
nales q tengo y me pertenezen y lo cedo renuncio y
traspaso en dhos Comprados y en sus Sucesores y Causa huviere
q dispongan de ellas como les pareciere; y en señal de posesion y pago
titulo, y verdadera Tradicion le entrego entregados dhos esclauos y
le otorgo esta Escritura con Clausula de constituto en forma =
Y me obligo a la Evicion seguridad y Saneamiento de dhos
esclauos en la manera q ban y en todo tiempo le seran sierta
y Segura y q de ellos ni parte alguna no se le pondra pleyto
ni embargo ni Contradicion por parte alguna Causa ni razon q sea y si se le
pusiere ô moviere luego q de ello Conste y me sea hecho Saver Amparo en

Ô despues de ssha publicacion Cella probanzas Sa Oneada Causa y
tomare la Voz y Defensa del tal Reyto ó Reyos: y a mi propia costa y
Expensas los Seguire feneciere y acauare y Pido Hare Comanora hasta le dexar
y que quede Con las Declaras Cnthre quera y pasifica Posesn. y assi no
lo hiciere y Cumpliere y Sancas nes las pidiere le bolviere y pagare los
dhos ochocientos $ Ps de Vellon Comas todas Costas y en Razon
de ello se Requiriesen y Necesitaren y con la de la Cobranza = Aqueobligo
mi Persona y Bienes Habidos y por Haber y doy Poder alas Justicias y
y Juezes de S.M. de qualesquier parte q sean y Energeia alas de esta
dha Ciu.d y Corte a cuio fuero y Jurisdicion y Cada una de ella
me Someto y dho y Renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio
y Vecindad y el Privilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fue-
ro del Reo.s q me Executen a ello como si fuere p.r Sent.a pasada Enautoridad
de Cosa Juz.a y Renun.s las demas leyes y Dros de mi favor y las q lo prohiue =
Y Estando presente dicha Escritura Dn Dho Dn Luis Perez Navarro
aueresta oydo y Entendido otorgo q la acepto en toda y por todo como en ella se
contiene y Vendio Comprada las dhas negas en el precio de Nouecientos
p.s y por Justo Valor tengo pagados en R.s efectivo y de dhas Declaras me
doy por Entregado y Renun.s las leyes de la Pecunia como en ellas se contiene
y dho Entregado y Renun.s las leyes de la Prueba como en ellas se contiene
y dho Juez Competente Confesion Como si fuera hecha en Juicio y con la
Solemnidad Distancia y Dho q las dhas negas tocan y pertenecen a D.a Josepha
Michaela de Villandrando Peña de Bistamba por haberlas Comprado de su
orden y Comis.n q se le pertenese y asi qualq.r Dho q aya adquirido lo Cedo en
la Persona y Acciones de esta Escritura q. mejor a su Dho Convenga =
Fecha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru
a ocho dhas del mes de Noviembre de mill Setez.s y Cinco
Años y los otorg.tes a q.n yo Doy fe Conozco lo firma-
ron de sus nombres siendo test.s Don Sal.r Jayme de Luna
Alexandro de Silvera y Manuel de Luza =

Don Juan de Vergara

Luis Perez Navarro

Juan de Huellas

Ante mi

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y dose y mil setecientos y trezc.

En la Ciu. de los Reyes de Perù à ochodias del mes de Nouiembre de mil Setecientos y Catorze a ante mi Escriuno Publico parecio D. Domingo Perea de Godoy Residente en esta Ciu. de q. doy fee Conozco= Y otorgo q. daua y dio Poder Cumplido Como de derecho se Requiere y enecesario a D. Lazaro Guerrero Thesorero de las Reales Cassas de la Ciu. de Piura de. y ennombre de Nuestra Md. y Representando Su Real. persona pida demande Reciua y cobre Judicial ò Extrajudicialm. de del Gen. al D. Geronimo de Solmedano Thio de Campo de Batallon de esta Ciu. Corrego y Just.a M.or de esta Ciu. de Piura q. su Mag.d y Reyes bienes y de q. por mas condizn pueda y Cada la Cant. q. constare deuerle al otorg.te de Alcance q. hizo la Prottectoria de esta Ciu. hasta el dia q. entro posesion della D. Fran.co de Castilla su Sucessor Como Demanda q. decreto de este Sup. Gov.r de Seis de este mes y año de la fha q. se remite p. thacobranza de dho Peso otorgue Cartas de p. thanselacion finiquitos y los demas Recados Necesr. Confeè ò Renuncia a con derecho pecunia y Entrega= Y sobre la cobranza parezca siendo necesr. ante las Justicias y Juezes de su Mag.d Cequales q. f. q. sean q. conuio deua alitigar Jurar querellar Exemtar Conuenir biz Contradezir Reuzar bender y Rematar bienes Concluir pedir y diz autos y Sentencias Apelar Suplicar Sacar Censuras y Segun las instancias y Finalm.te haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. Convengan de hazer hasta q. la dha Cobranza tenga cumplido efecto q. para todo lo dho le Poder necesr. Comunidades y dependencias

Librey Gen.al administracion sin limitacion alguna y facultad
de q.e la pueda sostituir quedandose con este Poder p.a Vso de sy
todos los Reos de Costas Segundo = Y la Fiamera y Cum
plim.to de los dhos obligo sus bienes habidos y por haver
y lo firmo siendo Test.os D.n Jul.n Jayme de Zuste
Alexandro de Altuna y Manuel de Luzo. p.resentes

Domingo Ser de Lodosa

Ante mi Juan de Huellas
Esc.no R.l y Pu.co

Dn Pago
el Lic.do D.n Pedro
de Manzanete

Dn Josepha Thon
tero de = 200 r.s =

En la Ciu.d de los Reyes de Perù a ocho dias de Mes de Novim
bre de mil Seis.tos y Catorze a.os Ante mi Not.o y test.o parecio el Lic.do D.n Bern.do
de Benabente pub.co de dho Sec.to y Como Capp.n propietario de la
Capellania y fundo q.e fundo Juan Lop.z Sambrano. Confeso auer rci-
vido de D.a Josepha Montero viuda del Cap.n Pedro Perea Sambrano otorga
nte de dho Sec.to de Consumo de Seis meses del Censo de dha Capella
nia y. de dho Sec.to de Consumo de Seis meses del Censo de dha Capella
nia q.e le impuesto sobre la Casa de Morada q.e se cumplieron aquarto de
este pres.te mes y año de la fha = De los dhos q.e Sedio q.e Otorgo
a Satisfacion y Reciuo la Escritura de Rdo y. Test.os de la
Nominacion Specuma y Otrosi y demas del Test.o Cas.
y Testros Casados. Testos y Sinquos de todos los
Cons.os Citados Carta dho.a y lo firmo Otorgante
a q.e doy fee Conozco siendo testigos D.n Jul.n Jayme de Zuste
Alexandro de Altuna = y Manuel de Luzo

Ante mi Bernardo de Benavente. Juan de Huellas
Esc.no R.l y Pu.co

Gratis dado
el Lic.do D.n de
Benabente =

D.a Maria de Her
boso de 146 = 31

En la Ciudad de los Reyes de Perù a ocho dias de Mes
de Novembre de mil Seis.tos y Catorze a.os Ante mi Not.o y testigos
Parecio Alf.do D.n Fernando de Benabente Mes bysco a q.e doy fee
Conozco = y Como Capp.n propietario de la Capellania q.e fundo
el Ven.do Cenicero Con sus auer Reziuido de D.a Maria de Her
boso Viuda de D.n Joseph de Carrasquina Cau.o de Abordem de

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y doze, y mil setecientos, y trese.

Para el Pago de [illegible]

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren como Yo el Doctor D. Pedro de Arregui Presbytero Cura y Vicario de la Doctrina de Pisabamba Jurisdicion de la Prov.a de Conchucos y visitador General deste Arzobispado = Otorgo y conozco que debo y me obligo de pagar a D.n Pedro de Arregui y a su Sucesores quinientos y quarenta y seis p.s y tres r.s de la paga del Comun repartimiento de Seysmeses del Cargo de esta Capellanía impuesto sobre Pacaraos y Cumbicos de esta Jurisdicion a que se obligaron a su Satisfacion y Comun. la Recepcion de Dho y la Razon de la non numerata pecunia y Entrega prueba de Numo y demas derecho y leyes de mi favor que Cerca de todo lo Referido hablan y Razon de la Paga de todos los Corridos devengados hasta hoy dia de la fecha deste mes y año en que se me Reparte por el Nombre siendo test.s R.d Sr. Dayme de Luxe Alcalde Ordinario de Huaylas y Manuel de Luza presente Vezino de Huaylas

D. Bernardo de Bonaventura Azcarrunz

Juan de Arellano

Ante mi

Y Porquanto esta Carta de Pago como Yo el Doctor D.n Pedro de Arregui Presbytero Cura y Vicario de la Doctrina de Pisabamba Jurisdicion de la Prov.a de Conchucos y visitador General deste Arzobispado = Otorgo y conozco que debo y me obligo de pagar a D.n Pedro de Arregui y a su Sucesores quinientos y quarenta y seis p.s y tres r.s de la paga del Comun repartimiento de Seysmeses del Cargo de esta Capellanía impuesto sobre Pacaraos y Cumbicos de esta Jurisdicion a que se obligaron a su Satisfacion y Comun. la Recepcion de Dho y la Razon de la non numerata pecunia y Entrega prueba de Numo y demas derecho y leyes de mi favor que Cerca de todo lo Referido hablan y Razon de la Paga de todos los Corridos devengados hasta hoy dia de la fecha deste mes y año en que se me Reparte por el Nombre siendo test.s R.d Sr. Dayme de Luxe Alcalde Ordinario de Huaylas y Manuel de Luza presente Vezino de Huaylas

D. Bernardo de Bonaventura Azcarrunz

Juan de Arellano

Ante mi

Y Porquanto esta Carta de Pago como Yo el Doctor D.n Pedro de Arregui Presbytero Cura y Vicario de la Doctrina de Pisabamba Jurisdicion de la Prov.a de Conchucos y visitador General deste Arzobispado = Otorgo y conozco que debo y me obligo de pagar a D.n Pedro de Arregui y a su Sucesores quinientos y quarenta y seis p.s y tres r.s de la paga del Comun repartimiento de Seysmeses del Cargo de esta Capellanía impuesto sobre Pacaraos y Cumbicos de esta Jurisdicion a que se obligaron a su Satisfacion y Comun. la Recepcion de Dho y la Razon de la non numerata pecunia y Entrega prueba de Numo y demas derecho y leyes de mi favor que Cerca de todo lo Referido hablan y Razon de la Paga de todos los Corridos devengados hasta hoy dia de la fecha deste mes y año en que se me Reparte por el Nombre siendo test.s R.d Sr. Dayme de Luxe Alcalde Ordinario de Huaylas y Manuel de Luza presente Vezino de Huaylas

D. Bernardo de Bonaventura Azcarrunz

Juan de Arellano

Ante mi

Y Porquanto esta Carta de Pago como Yo el Doctor D.n Pedro de Arregui Presbytero Cura y Vicario de la Doctrina de Pisabamba Jurisdicion de la Prov.a de Conchucos y visitador General deste Arzobispado = Otorgo y conozco que debo y me obligo de pagar a D.n Pedro de Arregui y a su Sucesores quinientos y quarenta y seis p.s y tres r.s de la paga del Comun repartimiento de Seysmeses del Cargo de esta Capellanía impuesto sobre Pacaraos y Cumbicos de esta Jurisdicion a que se obligaron a su Satisfacion y Comun. la Recepcion de Dho y la Razon de la non numerata pecunia y Entrega prueba de Numo y demas derecho y leyes de mi favor que Cerca de todo lo Referido hablan y Razon de la Paga de todos los Corridos devengados hasta hoy dia de la fecha deste mes y año en que se me Reparte por el Nombre siendo test.s R.d Sr. Dayme de Luxe Alcalde Ordinario de Huaylas y Manuel de Luza presente Vezino de Huaylas

D. Bernardo de Bonaventura Azcarrunz

Juan de Arellano

Ante mi

Y Porquanto esta Carta de Pago como Yo el Doctor D.n Pedro de Arregui Presbytero Cura y Vicario de la Doctrina de Pisabamba Jurisdicion de la Prov.a de Conchucos y visitador General deste Arzobispado = Otorgo y conozco que debo y me obligo de pagar a D.n Pedro de Arregui y a su Sucesores quinientos y quarenta y seis p.s y tres r.s de la paga del Comun repartimiento de Seysmeses del Cargo de esta Capellanía impuesto sobre Pacaraos y Cumbicos de esta Jurisdicion a que se obligaron a su Satisfacion y Comun. la Recepcion de Dho y la Razon de la non numerata pecunia y Entrega prueba de Numo y demas derecho y leyes de mi favor que Cerca de todo lo Referido hablan y Razon de la Paga de todos los Corridos devengados hasta hoy dia de la fecha deste mes y año en que se me Reparte por el Nombre siendo test.s R.d Sr. Dayme de Luxe Alcalde Ordinario de Huaylas y Manuel de Luza presente Vezino de Huaylas

D. Bernardo de Bonaventura Azcarrunz

Juan de Arellano

Ante mi

Y Porquanto esta Carta de Pago como Yo el Doctor D.n Pedro de Arregui Presbytero Cura y Vicario de la Doctrina de Pisabamba Jurisdicion de la Prov.a de Conchucos y visitador General deste Arzobispado = Otorgo y conozco que debo y me obligo de pagar a D.n Pedro de Arregui y a su Sucesores quinientos y quarenta y seis p.s y tres r.s de la paga del Comun repartimiento de Seysmeses del Cargo de esta Capellanía impuesto sobre Pacaraos y Cumbicos de esta Jurisdicion a que se obligaron a su Satisfacion y Comun. la Recepcion de Dho y la Razon de la non numerata pecunia y Entrega prueba de Numo y demas derecho y leyes de mi favor que Cerca de todo lo Referido hablan y Razon de la Paga de todos los Corridos devengados hasta hoy dia de la fecha deste mes y año en que se me Reparte por el Nombre siendo test.s R.d Sr. Dayme de Luxe Alcalde Ordinario de Huaylas y Manuel de Luza presente Vezino de Huaylas

D. Bernardo de Bonaventura Azcarrunz

Juan de Arellano

Ante mi

Obligon

Don Alonso de Alarcon

Managua

A

D. Pedro Zerezada $1000

O aquien Como hoc Supdan y Cava sumiere
puntos y pagados Contra ella Cue. por mi Cuenta
Costa y Riesgo y sin pez Juicio. de este derecho
Contra qualquiera parte y lugar y por la Horde
D.n Pedro Semejidan y demanden y mis bienes se hallen.
quier este pres.te aurente Ynabientes y sin q.e yo sea Oydo
Con las Costas y daños Q.e Sobrevenga q.e de la fecha de esta
Escritura En Testimo = Y para mas Seguridad Q.e esta deuda
y Cap.s subligacion Jem.e q.e debe hazer Q.e todos mis bie-
nes dezgose m.e perjudique ala Especial ni por el Comun
Ante Se añadiendo fuerza a este Contrato obligo Ypoteco
por Especial y Expresa obligacion empeño Ypoteca
toda la legitima q.e me toca y pertenece q.e esta impuesta
Sobre una hacienda nombrada San Juan.co de Condor
de esta Villa de Pasco q.e posee D.n Fran.co
de Marin Manrrique mi Sobrin. = Y asimismo Sobre
Suso de dos Capellanias q.e Sirbo impuesto Sobre dha hacienda
q.e no lo percibia ni dha mi Sob.na ni Imagen ala Alma
nera Alguna Hasta Entanto q.e la Cant.d deesta Capellania
este Enteram.te pagada y Satisfha; y la Renta q.e esta
gen.on q.e Encomendo Q.e esto hiciere sea En su fuerza
y Calongun Valor fuerza meefecto y no de pasar de
de Serenio a tercero quarto ni mas Perbebones =
Y a la firmeza paja Y Cumplim.to Q.e lo q.e ho el
obligo mis Vienes Espirituales y Temporales q.e con dha
Dat tomas de año fuero y Juro obligar Bienes y Q.e hacer y de
mendez Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de mi Causa dha
Ante my Sean y Q.e q.e Sean y Q.e empezia a Saber y dicho
Diego Xaue Bra Arzobispado y alias demas Q.e lo q.e y lugares
Ante my

Sello Real

Sello Tercero Real años
de mil setecientos, y doze
mil setecientos y treze.

PARA EL AÑO 1714.

Don Carlos por la gracia de Dios Emperador siempre Augusto, Rey de Alemania, de Hungria, de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Lotharingia, de Brabante, de Milan, de Atenas, y de Neopatria, Conde de Abspurg, de Tirol, de Barcelona, de Flandes, de Tholosa, de Rossellon, y de Cerdania, Marques del Sacro Imperio, de Oristan, y de Gociano, Principe de Suevia, de Catalunia, de Asturias, de Hierusalen, de Portugal

Mayo de Mazcos Privado en Rl. Cuentado para pagarselos al Capitan
Manuel que cuida con Dn. Pedro de Mazuqueray por cuenta Cello de Deuda Don
Vicente de Toledo Dn. Pedro de Mazuqueray por cuenta Cello de Deuda Don
Pedro Sebastian Lopez de Marron mi Señor y Padre Capellan de Abad y Cabildo
de esta Santa Yglesia de Benes Deuda Cant. mitad de Gastos Satisfacion y
Pago de Cargo

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dozo y mil setecientos, y treze.

En la Ciud.d de los Reyes de el Perù a diez dias del mes de Noviembre de mil Setec.os y Catorze de antemi Escr.no y testigos parecio el R.l Joseph Ramos Alcalde de S. Augustin a q.n doy fee conozco = y Dixo q.e

Sres. y Señor se sirvan mandar pagar con arreglo de la Real
Pragmatica y Carta poder presentada a los Autos de D. Alonso Gonzalez de la Fuente
y de Doña Josefa Gonzalez de Leon y Reunidos la
Dicha Doña Josefa Gonzalez de Leon y Reunida la
Dicha Doña Josefa Gonzalez de Leon y Reunida
y Teodoro Cano Cano Vecino de Sevilla en la Collacion de Santa Maria y
Fernando D. Jph. Sanchez de Ruice Vecino de esta Ciudad =
Manuel de Luque

Dn. Diego de Olmedo Alcalde
Dn. Juan de Guevara Regidor

Obligon
Dn. Matias Diaz
y D. Jph. Lopez Nuñez
Escrivano de Rentas
por S. M.
por Sus E. Plazo Lineal

En quanto a la Carta Poder Como Dn. Matias Diaz y D. Jph. Lopez Nuñez Escrivanos Reales Vecinos de esta Ciudad otorgaron la Carta Poder presentada en estos Autos a favor de Dn. Juan de Guevara Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Cada uno de Ellos in solidum renunciando como especial y expresamente renunciamos las leyes Cedulas Reales de Su Magd. y la authentica presente Codice de Fide Instrumentorum y demas leyes y Derechos de la Mancomunidad como en ellas se contiene Usando de ella y Cada uno de Nos in solidum Otorgamos y Conocemos por el Presente que Recibimos del Dn. Joseph de Eslava Vecino de esta Ciudad o a su Poder y Causa hubiere Dos Cientos Cincuenta y quatro Reales de Vellon en Reales de Plata y Cobre por Cuenta de Mayor Cantidad que de Nos tiene Recibida en esta manera los Dichos Dos Cientos y Cincuenta y quatro Reales de Vellon y Cada uno de Nos por lo que le toca pagados en Reales de Plata y Cobre de Contado de que Nos damos por Entregados a Nuestra satisfacion y Renunciamos la Excepcion del Dho y Leyes de su Prueba y Demas del Caso como en ellas se contiene = Los quales los Dhos quinientos y quatro Reales de Vellon Dho Dn. Matias Diaz debe y por la Causa y razon de Dha Carta Poder y Cada uno de Nos por lo que le toca Dho Cargo de Dha mancomunidad y Cada uno de Nos por lo que le toca pagados

Vn Real

PARA LOS AÑOS DE
171 y 17

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Dep.
M Sacristanm. des. Jhg.

PARA LOS AÑOS DE 171 y 17

PARA EL AÑO DE 1715

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Libro Cobranzas o Deudas y Alcances dellas y Otras por mas ayan Cobrado En Virtud Destos Poderes y por Autos y Sentencias y Mandamientos Como En otra qual quier manera Causa o Razon Que sea Aun que aquino se declare y Dello Especial mencion se requiera Al Tiempo que por falta o defecto de Poder no dese de Cobrar y Cobrado todo quanto se debiere por Instrumentos Simples Autenticos o Sin ellos Y Las Personas Especiales y tome Cuentas y Razon Como Sienta Real y Verdadera de Todo aquello que aya Recibido y por a Su Cargo nombrando Dello Siendo Necesario Terceros Contadores Especiales y Abaluadores y Peritos que las otras Personas nombren o Las Partes Contrarias Recibida y de Hazer Cargos y Descargos Juntos o Apartados Conforme Conbenga y Como me Sea Bisto Y Cobrar Alcances o Alcances Que Contra Mi se Hizieren = Y Asimismo Lebar y Hecho Poder que Tengan Mis Deudores o Acreedores y Cualesquier Personas o Qualesquier Personas a Mis Deudores o Acreedores y Cualesquier Personas o Qualesquier Personas fuera dellos pueda Hazer y Haga Quales quier Contratos Sueltas quitas quitas y Otras Esperas y Soltura Transaciones y Compromisos En Una Cabeza o Dos o mas Personas Con Las Calidades y Condiciones Penas Juramentos y Firmezas que Les Pareciere Conbenga, y En Los tales Compromisos nombrar Juezes Compromisarios y Terceros Entendida y Señalarles los Terminos y Compromisos que Les Pareciere Conbenga y Darles Poder y Plena Facultad para Determinacion y Obligacion En Todo aquello que Fuere Comprometido y Cobrar Apuntar y Pleytos de aquello que Resultare de Cobrar y Cobrado todo Lo Contenido en Los Tales Contratos y Compromisos = Y de todo lo que Cobrare Otorgue Cartas de Pago y Finiquitos Libros y Con Cesion Renuncias y Asimismo Los que Pagaren por Otros y Los demas Recados Necesarios Con Fee o Renunciacion de la Leyes y Pueda Comprar y Compre go = Y Asimismo Lebe y Hecho Poder que Tengo y Pueda Comprar y Comprare para mi Dicho o Mi Hijo quales quier Esclauos o Esclauas Casas Hazienda Granjias, Bonos y otros Bienes Dados y Entregados

ellos y siendo Requerido obligueme a la paga en la forma q̃ asentare y se
= contenga = Y ansimismo les doy y enesta Poder para q̃ pueda benderx y bonda demos
do ô Rematado y en el m.d pregio q̃ hallare y Reconociere quales quier q̃ mis esclavos
ô esclavas Casas Quintas Chacaras Viñas y otros quales q̃ bienes muebles
Rayces ô semobientes Generos y efectos Emcomendias q̃ me pertenezcan de
contado ô a fiado y de fiado de contado dando q̃ otorgado y siendo Requerido
Rotigandome Hazer Lo obligueren ante Escriv.o q̃ lo q̃ importare y dello diere fee
q̃ Acion q̃ Le tubiere a los dhos bienes y Cedo lo en el comprador ô com
pradores y obligandome al Saneam.o en forma Bastante y Cumplida forma de
= dho = Y ansimismo le doy y dho Poder p.a q̃ pueda Ceder y traspasar â
quales q̃ pers.as mis Acreedores Bozes q̃ sean quales q̃ deudas q̃ amismo
deban y q̃ diere pago Conellas Ello q̃ les fuere deudor Cedendoles
mis derechos y Sus bozes y obligandome al Saneam.o en lo Segun de
Consentare y Reciba y cobre Todos los Reditos q̃ Rentas q̃ me deban
= Y ansimismo le doy dho Poder p.a q̃ me pueda obligar y obligue en fauor
de la Persona ô pers.as q̃ Asentare y Reconociere Sesta Incantidad de
Seis mill p.s Rs.s de Comun q̃ mi merced q̃ buscare prestado amidha
y Cedido asi q̃ Asentare y Reconociere Como q̃ Compra de quales q̃ bie.s
q̃ dhos Rematados amidho y Cedido Todo Cargo q̃ alguno o esperes q̃ procedieren
dhas obligaciones Sesiare Sumi nombre q̃ Otorgado Confeso ô Renunciacion de la q̃ me
y Diga. Y me obligue a q̃ buelas pagas a los Tp.s y plazos y en las p.s q̃ lo
ues q̃ Asentare y Reconociere = Y ansimismo le doy este dho Poder p.a q̃ pueda
Pedir y arrendar p.a mi quales q̃ Granjas y obras se por el tiempo y
Cantidad q̃ Asentare y dando se lo dicho q̃ Condiciones q̃ Gravamenes que
Capitulare Segun el Sr.or q̃ Le pidiere y obligandome a la paga de los
Arrendamientos y a la buena y Amplimiento de las Condiciones q̃
fueren proposiciones: Y Sobretodo lo Contenido en este Poder y para este
quales q̃ Genl.s Otorgara la Escritura ô Escrituras q̃ fueren
Nesesa.s con todas las fuerzas Clausulas Vinculos y Firmezas
Sumisiones y Renunciaciones de Leyes Fueros y Derechos de Su Mag.d y Clausula Guarentigia en forma
y Luego
Que la Suerte y manera q̃ A dho D.n Jul.n Barrionuevo
Cavida se hizieren y confirmen Lo dho Luego p.a Ante

✝

Vn Real.

Sello Tercero de Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

portados Grados Mitanias y Sentencias Sagaramd amenços Prouisiones sobre
Cartas y Excomunion y Censuras Sacra Lade Acaramay Lo Sure y haga
leer y publicar Jonde conuenga y presente los Comedias de Declarare y Guardo
haga Todos los otros y Cosas autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que
Convengan y de Sacer hasta q todo lo Contenido Dicere Pedir tenga cum
plido efecto Luce Lque. Todo lo Sumario y Sucesiuamente se Requiere ver
Jeer y otorgar Visto d. Su. Bap. con mis derechos y Cogendo las Cibe y
Jeer al dicho mi Parte Lo que pida Sor Justicia En quanto a
Jun. dicho mi Parte y Poder q. Pide y nombra otros quedando en
Su Fuerza y Oficio y no Como Procurador Pide q. Sea dl y dados Por Reos Cumas Segundo y
Vltimo Conjure Pide q. Sea dl y dados Por Reos Cumas Segundo y
dela Primera para Y Cumplim. de Todo y Cada Vno y Juro q. No o Dej
mi Parte Y Como Sandor y Q. Sacer y Pida Poder para las Cosas
y Cosas de Su Mag. Cualesquier Partes que Sean y Concerniat
dias Causa Vno Cada y Cada Vno Por Su Jurisdicion y Declarand
Cellas me Someto y Pido y Como el Mio propio Jurisdicion de
Milio y Deuda y Privilegio de Valer q. dize y Mandar dare
Segun el Fuero de Vso q. me Deuen Compelan y apremien a la
para Y Cumplim. de Todo lo Como Juez q. sent. Pasada
la Autoridad Cosa Juzgada Y Renuncio las demas Leyes Fueros y
dros Cmi favor y la Gral. q. prohibe = Juro en forma Cartas
Encartacha Ciu. de los Reyes del Peru a doce dias del Mes
de Noviembre Mill Seis. y Catorze años Testes
y Vecinos q. aquien Yo Conozco Firmo de Su Nombre Gerom. Publico de
Jee Conozco Firmo de Su Nombre Testigos Juan
Jayme de Leite Alexandro de Retuna y Manuel
de Luzia Vecinos Encartacha Ciu =

Augustin de Perez

Antte mi

Juan de Guellanza

Va Rub.

Sello Tercero vñ Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes del Perú á treze dias del mes de Noviembre de mill setecientos y catorze años antemi escriv.no Real y testigos parecio D.n Fran.co de Taboada y Benitez Juez de Cobr.a en esta Ciudad y dijo que por quanto en virtud de Cedula de S.M. fha en Madrid á veinte y quatro de Agosto de este año se le mandó pasase á estos Reynos del Piru á cobrar los Reales derechos de Alcavala y demas que le pertenecen á S.M. en virtud de dha Cedula y para que pueda hacer la cobranza con la mayor facilidad y menos costa de las partes combiene se le den los Recados necesarios para que en virtud de ellos pueda usar de dha Comision y cobrar los referidos Reales derechos en todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y para que pueda nombrar los Ministros que le parecieren necesarios para dha cobranza y para que pueda hacer todas las demas diligencias que combengan al mejor cumplimiento de dha Comision y cobranza de los referidos Reales derechos de Alcavala y demas que le pertenecen á S.M. en virtud de dha Cedula

Con
Cess.
D. Fern.do Rodriguez
a
D. Alonso Lorzo

Sanguanos En la Villa de Sn Miguel Como Yo Dn Fernando Rodriguez Morador en esta Villa de los Reyes del Peru = otorgo q doy mi Poder Cumplido y Cierto Bastante y Valedero como de Dro se requiere y Es necesario a D. Alonso Lorzo de Leon Ausente para q En mi nombre y En el Suyo y como En Causas Suyas Pida Demande Reciba y Cobre propia y mesma a Su Rn convenga Pida Demande Reciba y Cobre Judicial y Extrajudicialmente de las Personas y Vienes de todas las Calidades Siguientes = de D. Pedro de Zavala y D. Joseph de Arriaga y Echaburu y Qualquier mas Rn pueda y deva tres mill doscientos ochenta y tres p.s y dos R.s que con los Demas sumen y Importen Cinco Mill pesos Ensayados q por Escritura otorgada ante el presente Escrn. en veinte y dos de Agosto Cesse Año Pida Complano de seis meses y la paga En moneda doble = Yt de D. Xptoval de la Cueva del Horden de Santiago y del Gov.or D. Sargo de Castillo y de sus Bienes y de q. mas Con Rn pueda y deva tres mill quatrocientos setenta y siete p.s q. con los Demas en Summa importen Dos Mill pesos Ensayados q por Escritura otorgada ante el dho Escrn. a quatro de Sept.re Cesse Año Complano de Seis meses y ambas partidas Suman Quatro mill Seis mill Setecientos sesenta y q. Los Rs. Cobro Pleno Otorgue Carta de Pago y Finiquito Lasto y los demas Requisitos Necesarios En Derecho ô Ynumdacion de la pesquisa y Entrega = Y Sobre las dhas Cobranzas parezca sobre Reciba Contestas Suplicas y Juramentos Declare ô Ynumdacion Cequales q partes q sean Alegue Buena Prueba y Vea Sentencia definitiva y Remates Bienes conclusa pena y los Autos y Sentencia Sean Consentidos y Segun las Ynstancias y Casos Cosas Demas q Convenga Sean Dadas y Cartas Pagas Necesarias Cumplido Cierto y Valedero Cesse Cesse Ynum.to y Entero todo mis Derechos y Acciones R.s y Personales Mistos Directos y Executivos y el Pago y Cumplimiento Presentes Ausentes Como En Si mismo hecho y Causado Presente Otorgante Como En Si mismo hecho y Causado Siendo Presentes Antonio Cornejo y Alonso Ruiz Vecinos desta Villa de q. Doy Fee y de Rs. Estamos y Conozco q. Asi por Ante los testigos

Vn Real.

Año Tercero Vn Real años de mil seteçientos, y doze y mil seteçientos, y treze.

En Nain.ª de los Reyes de Perú á Catorze días del
Noviembre de mill Seis.os y Catorze á ante mi Esc.no y test.os parezió el
Cap.n D.n Pedro de Uzquiano Vezino de esta Ciu.d á q.n doy fe conozco = y dijo
se hallava Resivido de D.n Antonio Antonio Garcia y de D.n Antonio Bermudez
ochocientos p.s de cuio dr.o se le han pagado por cuenta de la Ganancia de
mill doszientos quarenta y ocho p.s q.e dimbe de mancomunidad y cada uno
insolidum se obligaron de pagarle dentro de nobiembre de este
presente año mill seis.os y treze = Cuia Cant.d ha Resivido el dho
D.n Antonio Garcia q.e entregado a su Satisfazion y Re
nun.ta la Excepzion de Recivo y Leyes de la non numerata pe
cunia y entrega y lo otorgo ante mi q.e doy fe. Cerrado y en q.e
se ha Cant.o por Nora y Chanzelada la Escriptura y en lo demas
se Ratifica en su fuerza y vigor y lo firmo siendo test.os Dn
Fran.co de Zapata de Leon Alexandro de Altuna y Manuel
de Luzq.a Vezinos desta dha Ciu.d =

Pedro de Uzquiano

ante mi
Juan de Cuellar Not.o Pub.o

Sepan quantos esta Carta de Ajuste vieren como Yo
Joseph de Arana Vezino de esta Ciudad de los Reyes
Valle de Lurin Provincias del Piru otorgo y conozco por
esta mi Carta que me obligo de dar y pagar al Rev.do Padre
Fr. Joseph de Arriaga Cura Rector de esta Parroquia de
Lurin quinze pesos en cada un mes por el tiempo de
un año q.e empezara a correr desde el dia de la fecha
de esta mi Carta en adelante y cumplido el dho año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a correr
desde el dia que cumpliere el dho primero año y cumplido
el dho segundo año me obligo de dar y pagar otros quinze
pesos en cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho segundo año
y cumplido el dho tercero año me obligo de dar y pagar
otros quinze pesos en cada un mes por el tiempo de otro
año q.e empezara a correr desde el dia que cumpliere el
dho tercero año y cumplido el dho quarto año me obligo
de dar y pagar otros quinze pesos en cada un mes por
el tiempo de otro año q.e empezara a correr desde el dia
que cumpliere el dho quarto año y cumplido el dho
quinto año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos
en cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinto año
y cumplido el dho sexto año me obligo de dar y pagar
otros quinze pesos en cada un mes por el tiempo de
otro año q.e empezara a correr desde el dia que cumpliere
el dho sexto año y cumplido el dho septimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada un
mes por el tiempo de otro año q.e empezara a correr
desde el dia que cumpliere el dho septimo año y cumplido
el dho octavo año me obligo de dar y pagar otros quinze
pesos en cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octavo año
y cumplido el dho nono año me obligo de dar y pagar
otros quinze pesos en cada un mes por el tiempo de
otro año q.e empezara a correr desde el dia que cumpliere
el dho nono año y cumplido el dho decimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada un
mes por el tiempo de otro año q.e empezara a correr
desde el dia que cumpliere el dho decimo año y cumplido
el dho undecimo año me obligo de dar y pagar otros
quinze pesos en cada un mes por el tiempo de otro
año q.e empezara a correr desde el dia que cumpliere
el dho undecimo año y cumplido el dho duodecimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho duodecimo
año y cumplido el dho decimo tercio año me obligo
de dar y pagar otros quinze pesos en cada un mes
por el tiempo de otro año q.e empezara a correr desde
el dia que cumpliere el dho decimo tercio año y cumplido
el dho decimo quarto año me obligo de dar y pagar
otros quinze pesos en cada un mes por el tiempo de
otro año q.e empezara a correr desde el dia que cumpliere
el dho decimo quarto año y cumplido el dho decimo
quinto año me obligo de dar y pagar otros quinze
pesos en cada un mes por el tiempo de otro año q.e
empezara a correr desde el dia que cumpliere el dho
decimo quinto año y cumplido el dho decimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho decimo
sexto año y cumplido el dho decimo septimo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho decimo
septimo año y cumplido el dho decimo octavo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho decimo
octavo año y cumplido el dho decimo nono año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho decimo
nono año y cumplido el dho vigesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
año y cumplido el dho vigesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
primo año y cumplido el dho vigesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
segundo año y cumplido el dho vigesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
tercio año y cumplido el dho vigesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
quarto año y cumplido el dho vigesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
quinto año y cumplido el dho vigesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
sexto año y cumplido el dho vigesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
septimo año y cumplido el dho vigesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
octavo año y cumplido el dho vigesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho vigesimo
nono año y cumplido el dho trigesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
año y cumplido el dho trigesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
primo año y cumplido el dho trigesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
segundo año y cumplido el dho trigesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
tercio año y cumplido el dho trigesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
quarto año y cumplido el dho trigesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
quinto año y cumplido el dho trigesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
sexto año y cumplido el dho trigesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
septimo año y cumplido el dho trigesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
octavo año y cumplido el dho trigesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trigesimo
nono año y cumplido el dho quadragesimo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
año y cumplido el dho quadragesimo primo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
primo año y cumplido el dho quadragesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
segundo año y cumplido el dho quadragesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
tercio año y cumplido el dho quadragesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
quarto año y cumplido el dho quadragesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
quinto año y cumplido el dho quadragesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
sexto año y cumplido el dho quadragesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
septimo año y cumplido el dho quadragesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
octavo año y cumplido el dho quadragesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadragesimo
nono año y cumplido el dho quinquagesimo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
año y cumplido el dho quinquagesimo primo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
primo año y cumplido el dho quinquagesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
segundo año y cumplido el dho quinquagesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
tercio año y cumplido el dho quinquagesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
quarto año y cumplido el dho quinquagesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
quinto año y cumplido el dho quinquagesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
sexto año y cumplido el dho quinquagesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
septimo año y cumplido el dho quinquagesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
octavo año y cumplido el dho quinquagesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quinquagesimo
nono año y cumplido el dho sexagesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
año y cumplido el dho sexagesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
primo año y cumplido el dho sexagesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
segundo año y cumplido el dho sexagesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
tercio año y cumplido el dho sexagesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
quarto año y cumplido el dho sexagesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
quinto año y cumplido el dho sexagesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
sexto año y cumplido el dho sexagesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
septimo año y cumplido el dho sexagesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
octavo año y cumplido el dho sexagesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexagesimo
nono año y cumplido el dho septuagesimo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
año y cumplido el dho septuagesimo primo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
primo año y cumplido el dho septuagesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
segundo año y cumplido el dho septuagesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
tercio año y cumplido el dho septuagesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
quarto año y cumplido el dho septuagesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
quinto año y cumplido el dho septuagesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
sexto año y cumplido el dho septuagesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
septimo año y cumplido el dho septuagesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
octavo año y cumplido el dho septuagesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septuagesimo
nono año y cumplido el dho octogesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
año y cumplido el dho octogesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
primo año y cumplido el dho octogesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
segundo año y cumplido el dho octogesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
tercio año y cumplido el dho octogesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
quarto año y cumplido el dho octogesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
quinto año y cumplido el dho octogesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
sexto año y cumplido el dho octogesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
septimo año y cumplido el dho octogesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
octavo año y cumplido el dho octogesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octogesimo
nono año y cumplido el dho nonagesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
año y cumplido el dho nonagesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
primo año y cumplido el dho nonagesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
segundo año y cumplido el dho nonagesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
tercio año y cumplido el dho nonagesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
quarto año y cumplido el dho nonagesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
quinto año y cumplido el dho nonagesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
sexto año y cumplido el dho nonagesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
septimo año y cumplido el dho nonagesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
octavo año y cumplido el dho nonagesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho nonagesimo
nono año y cumplido el dho centesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
año y cumplido el dho centesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
primo año y cumplido el dho centesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
segundo año y cumplido el dho centesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
tercio año y cumplido el dho centesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
quarto año y cumplido el dho centesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
quinto año y cumplido el dho centesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
sexto año y cumplido el dho centesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
septimo año y cumplido el dho centesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
octavo año y cumplido el dho centesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho centesimo
nono año y cumplido el dho ducentesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
año y cumplido el dho ducentesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
primo año y cumplido el dho ducentesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
segundo año y cumplido el dho ducentesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
tercio año y cumplido el dho ducentesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
quarto año y cumplido el dho ducentesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
quinto año y cumplido el dho ducentesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
sexto año y cumplido el dho ducentesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
septimo año y cumplido el dho ducentesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
octavo año y cumplido el dho ducentesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho ducentesimo
nono año y cumplido el dho trecentesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
año y cumplido el dho trecentesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
primo año y cumplido el dho trecentesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
segundo año y cumplido el dho trecentesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
tercio año y cumplido el dho trecentesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
quarto año y cumplido el dho trecentesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
quinto año y cumplido el dho trecentesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
sexto año y cumplido el dho trecentesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
septimo año y cumplido el dho trecentesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
octavo año y cumplido el dho trecentesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho trecentesimo
nono año y cumplido el dho quadringentesimo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
año y cumplido el dho quadringentesimo primo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
primo año y cumplido el dho quadringentesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
segundo año y cumplido el dho quadringentesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
tercio año y cumplido el dho quadringentesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
quarto año y cumplido el dho quadringentesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
quinto año y cumplido el dho quadringentesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
sexto año y cumplido el dho quadringentesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
septimo año y cumplido el dho quadringentesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
octavo año y cumplido el dho quadringentesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quadringentesimo
nono año y cumplido el dho quingentesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
año y cumplido el dho quingentesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
primo año y cumplido el dho quingentesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
segundo año y cumplido el dho quingentesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
tercio año y cumplido el dho quingentesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
quarto año y cumplido el dho quingentesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
quinto año y cumplido el dho quingentesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
sexto año y cumplido el dho quingentesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
septimo año y cumplido el dho quingentesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
octavo año y cumplido el dho quingentesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho quingentesimo
nono año y cumplido el dho sexcentesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
año y cumplido el dho sexcentesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
primo año y cumplido el dho sexcentesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
segundo año y cumplido el dho sexcentesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
tercio año y cumplido el dho sexcentesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
quarto año y cumplido el dho sexcentesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
quinto año y cumplido el dho sexcentesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
sexto año y cumplido el dho sexcentesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
septimo año y cumplido el dho sexcentesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
octavo año y cumplido el dho sexcentesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho sexcentesimo
nono año y cumplido el dho septingentesimo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
año y cumplido el dho septingentesimo primo año
me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
primo año y cumplido el dho septingentesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
segundo año y cumplido el dho septingentesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
tercio año y cumplido el dho septingentesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
quarto año y cumplido el dho septingentesimo quinto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
quinto año y cumplido el dho septingentesimo sexto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
sexto año y cumplido el dho septingentesimo septimo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
septimo año y cumplido el dho septingentesimo octavo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
octavo año y cumplido el dho septingentesimo nono
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho septingentesimo
nono año y cumplido el dho octingentesimo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho octingentesimo
año y cumplido el dho octingentesimo primo año me
obligo de dar y pagar otros quinze pesos en cada
un mes por el tiempo de otro año q.e empezara a
correr desde el dia que cumpliere el dho octingentesimo
primo año y cumplido el dho octingentesimo segundo
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octingentesimo
segundo año y cumplido el dho octingentesimo tercio
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octingentesimo
tercio año y cumplido el dho octingentesimo quarto
año me obligo de dar y pagar otros quinze pesos en
cada un mes por el tiempo de otro año q.e empezara
a correr desde el dia que cumpliere el dho octingentesimo
quarto año y cumplido el d

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos, y treze.

Obligon
Dn Joseph Ybañez y
Delgador
Dn Antonio de Soto
por 30780ps=plazos
Año

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Diez y Siete de Abril de mil setecientos y diez y nueve años ante mi el Escr.no y testigos Dn Antonio de Soto Vecino de esta dha Ciudad a quien doy fee conozco doy que se obliga con la calidad de por a otorgar y cumplir por sí y por sus bienes y los de su cargo Joseph Ybañez por mano del Castellano Dn Juan Martin Carreño de este dho año los seis mil setecientos y noventa pesos en plata corriente de a ocho reales que debe a su Magd por resto de la Alcabala de Ventas de esta dha Ciudad y su Partido de este presente año y los demas años que corrieren hasta que se le rematen los dhos Alcabalas en Pregon y Almoneda en Publica Subasta en la forma acostumbrada y se le entregue la Escritura de Remate que se le ha de dar en virtud de esta Escritura y de la Escritura de Obligacion que tiene otorgada ante el Escr.no Dn Juan Estevan Melendez en 23 de Diciembre del año pasado de 1718 y de la Escritura de Fianza que tiene otorgada ante el Escr.no Dn Juan Estevan Melendez en 24 de Diciembre del año pasado de 1718 y de la Escritura de Fianza que tiene otorgada ante el Escr.no Dn Juan Estevan Melendez en 24 de Diciembre del año pasado de 1718 y de la Escritura de Fianza que tiene otorgada ante el Escr.no Dn Juan Estevan Melendez en 24 de Diciembre del año pasado de 1718

+

Sepan quantos esta Carta vieren como nos Dn Joseph Ybañez Regidor de esta Ciudad de los Reyes del Perú y Capitan de la Ciudad de Jaen Corno Principal y yo el Castellano Dn Martin Carreño de Castro como Fiador nos ambos juntos y de mancomun y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de dos reos de duobus Vendi y la Autentica presente de fide jussoribus y el beneficio de division y escusion y las demas leyes fueros y derechos de mancomunidad que hablan a favor de dos o mas que quedemos y nos obligamos de pagar y que pagaremos al Capitan Dn Antonio de Soto Vecino de esta dha Ciudad o a quien su poder hubiere para el dia de Navidad de este presente año de la fecha de esta Escritura los dhos seis mil setecientos y noventa pesos de a ocho reales corrientes en plata corriente de la Alcabala de Ventas de esta dha Ciudad y su Partido de este presente año y los demas años que corrieren hasta que se le rematen los dhos Alcabalas en Pregon y Almoneda en Publica Subasta en la forma acostumbrada y se le entregue la Escritura de Remate que se le ha de dar en virtud de esta Escritura y de la Escritura de Obligacion que tiene otorgada ante el Escr.no Dn Juan Estevan Melendez en 23 de Diciembre del año pasado de 1718 y de la Escritura de Fianza que tiene otorgada ante el Escr.no Dn Juan Estevan Melendez en 24

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze mil setecientos, y treze.

bc ano ante mi dho
y testigos el castellano
D.n Ignacio Cerezo de
Carmona aquien doy fe
conozco y embiato
de declaracion que
a su fabor tiene echa
D.n Ant.o de soto Ante
D.or Pedro de Albarado
esc.o Publico de dha
Ciudad de Carmona
de cato se confesso aver
recebido de dho D.r
Antonio de Soto mil
trez mil seteciento
y sesenta pesos por
pertenecerle al dotor
ganancias y de ellos sedio
por entregado en
numero lo q le toca de
la gananzia y entrego
y dotorgo carta de
pago y dotorgo fe
firmolo siendo testigos
los D.n Juan Jaime
Juan de Mena y mo
el nuestro propio
Phelipe de Alarcon
y Carlos Antonio
Mo Carrero
de Carrio
Antonio
Hab. Escrivano Mayor de Rentas

En la Ciudad de Carmona en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treze años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente el Dotor Don Antonio de Soto Presbitero Vezino de esta dicha Ciudad y dixo que por quanto por escritura de Capitulacion y Concordia que hizo con Don Pedro de Albarado Vezino de esta dicha Ciudad en razon de la dote que le avia de dar y entregar en dinero y bienes muebles y raizes y otras cosas en dicha escritura declaradas y expresadas, y para mayor seguridad de la dicha dote y bienes dotales se obligo de hazer y otorgar escritura de Ypoteca de todos sus bienes muebles y raizes presentes y futuros, segun mas largamente consta y parece de dicha escritura de Capitulacion y Concordia que passo ante mi dicho Escrivano Publico en dicha Ciudad en veinte y tres dias del mes de Agosto de este presente año, a que se remite, y para cumplir con lo que en ella se dispone, y en virtud de la facultad que para ello le da, dixo que hypotecava y hypotecó todos sus bienes muebles y raizes presentes y futuros, y especialmente una casa de morada que tiene en esta dicha Ciudad en la Calle que llaman de Sevilla, que linda por una parte con casas de Don Juan Jaime Vezino de esta dicha Ciudad, y por la otra con casas de Don Juan de Mena Vezino de esta dicha Ciudad, y por la espalda con casas de Don Phelipe de Alarcon Vezino de esta dicha Ciudad, y por delante la dicha Calle de Sevilla, que es derecha, y todos los demas bienes muebles y raizes presentes y futuros que tiene y le pertenecen, y en adelante le pertenecieren, para que todos ellos sean obligados a la paga y satisfaccion de la dicha dote y bienes dotales, y a la seguridad de ella, y de todo lo que en razon de ella se dispone en la dicha escritura de Capitulacion y Concordia, y para que la dicha hypoteca sea en todo tiempo firme, y valedera, y no se pueda revocar ni anular, ni pedir su nulidad, ni alegar contra ella cosa alguna, ni pedir ni alegar que es fraudulenta, contra ley, ni contra derecho, ni pedir ni alegar que es lesiva

Poder Gen.al
Joseph Ybañez
Al Castellano
Dn Mtn Carreño

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como Yo Dn Joseph Ybañez vezino morador en esta Ciud.d de los Reyes del Perú y Corregidor de dho Pueblo de Sana = Otorgo y el tenor della hago y doy mi Poder cumplido Cumplido Cumplido

Vn Real.

SEllo Tercero Vn Real años de mil tetecientos, y dose mil tetecientos, y treze.

PARTIDO DE

En Nombre Clare Poder Vuiere y Obrare otorgue Cartas Dep.s Chanzelaúnes Sinequuas Lasos Con Cassión de Dños y acciones Dros y pagaren por otros y los demas reales que Conuengan Con fee ô Renunciaon de Lejeuma y Entrega = Yssimismo Leboy Hecho Poder p.a Conpra y Compre p.a mí qualesquiera Esclauos ô Esclauas Generos y Mercadurias Casas Chacaras Quintas y Heredades Acontado ô a Plazo y dende en plazo ô plazos me ala pga Con los Seguros y hypotecas q acostumbre y Conuenga dando en pga Entregado Cl los dhos bienes Con fee ô Renunciaon de las leyes se la entrega Yssimismo Leboy Hecho Poder p.a q pueda bender y venda se Contado ô a Plazo y en Ynd.s precios q Cullare y al tpo o precios de qualesquiera mis Esclauos ô Esclauas Casas huertas Chacaras Viñas y Heredades q dando se Entregado Cl los q fuere Cl Contado q Desistome Cl Derecho y accion propiedad y Señorio y otras acciones q me pertenezcan q Cedo lo en el Comprador ô Compradores Con la clausula de constituto y poder en Dro q se Laquisieren Judicial la puedan aprehender y obligome al Saneam.to en forma = Dilo bonta fuero Cl Drho Se hagan a mi favor las Renunciaones Cl obligaciones Nezes q = Y Yssimismo Leboy este dho Poder p.a q pueda Cobre y Trayga a qualesq mis deudores Vnos persona q qualesquiera Cantidades de q.e q a mi se me deuan y hagan les pago Cl aquellas Cl q Se le fuere deudor dandoles p.a dez p.a su Cobranza Con Cesion Cemi Dro q y acciones q obligome a Saneamiento dho q Cedere, ô no Segun se Contiene y Reuire la Cartas Dep.s y Chanzelaúnes q me deuandas = Y aísimismo Leboy Poder p.a q me pueda obligar y obligue En fauor dela persona ô Personas q le pareciere Cl Poder que Cl Cantidades Cl pesos que buscare prestados Asi dela y Otros Onmas fue

Corrientes a Riesgo Cemar ô Con Seguro de Tierra asi por
tantos prestados Cn Rl. Como por Compra Cegui lesquiera Generos
y Mercaduras, y delas q. sê fueren y exspidê de q. por
cedieron dhas Obligaciones Sedara Cnmi Nombre prentregad
Con Rec.ô y Renunciacion Cllapeunia y Lnvejaj y me obligara
aquehacelas pagar a los Tiempos y plazos y En las partes y lugares
q. asentare y Seconvenare — Y sobre todo lo Referido otorgara por ante
qualesquiera Scrio. de Sgauna ô Scrivanos q. fueren
Necesarias con todas las fuerzas Clausulas vsuales y Firmezas q.
mismas y Renunciaciones de Leyes Poderio de las Cortes y
Fuero de Su Mag.d Sumision dellas y Clausula Guarentigia
En forma q. Cllanuele y manera q. p. Abo. D.n Martin
Se hiciere y otorgaren Lo dexlugo p.a Entodotiempo la q.
hago y otorgo Aprueho y Ratifico y me obligo de Guardar Cum
plir pagar y Sacar por fiames Como Cnellas y encadacna
Cellas Seconvinbere y Cellarare y Como Rafu otorgamien
to fuere presente — Y ai En Razon de todas cobran
zas Y Cmos que ra Expresado Como Generalmente
Entodos mis Pleytos Causas y Negocios Civiles y
Criminales Eclesiasticos y Seculares Movidos y p.r mover
quantos Al presente Tengo y tubiere En adelante
Contra qualesquier personas y Sus bienes y Razon
contrario y todos Con Mandando como Defendiendo
Con q. no Responda Dmanda y Seme
Ponga Sin q. primero Sepa no sê que Cnpresa
y Contrario Cllo parezca siendo Necesario ante
todos Juezes y Justicias de Su Magestad y Cole
gios Audiencias y Tribunales Cl que le q. par

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE 1713

Sepa todos como yo Don Juan de Loaysa y Saga ponga y presente demandas Respuestas pedimentos Requerimientos Autos protestaciones querellas Amonestamientos Embargos y Desembargos Excepciones sentencias Conveniamientos y Cosas juradas pregones bentas Prenda y Remate Bienes Tomar la Posesion y amparo de ellos pedir Terminos quantos plazos Dilaciones y ordinarios y los goze ô Renuncie y buelva a pedir nuebo Saga Probanzas Informaciones presente Testigos Escritos Escrituras Cartas papeles y otros Recaudos Saga Poder Que quien los tenga abonado lo por mi parte hecho Dicho y presentado Cache y Contradiga lo decontrario y al contrario Un hecho y personas Diga y Alegue Calidad Abanguia de Salvo y Oficio Todo y Convenga Muger Jueces Escribano y otros Ministros y de aparte a Cautelas Renunciaciones Reconvenciones Saga En mi anima quales y Juramento de Calumnia ô Decisorio Verdad diciendo y defienda todos los Casos y Cosas y Convenga Acorde presente Apele y Suplique y Siga las Apelaciones y suplicaciones puesto Grados mixtos y Sentencias Saquenamiento Provisiones Sobrecartas y de Excomunion y Censuras Carta Ca Anatema y las Jure y Siga leer y publicar donde convenga

y presente los Escribanos se declarare y pida lo que
todos los Otros y Cesas Autos y Diligencias Judiciales y extrajudiciales
les convengan de hacer hasta dar todo lo Contenido Cumplir Poder tan
ga Cumplido en forma: Que para todo lo mencionado y todo lo demas
que Convenga puede ofrezcase y pidiera el Apoderado que Poder anexos
y dependientes. Este lo doy y otorgo con incidencias y dependencias sobre
y Especialmente al administracion sin limitacion alguna Libre y Generalmente
ministracion y con Salubridad &c. y lo firma Siendo testigos
Empleados o Personas de Satisfacion y Confianza de que doy fe
Conozco que Firmaron Rubricaron y Nombraron y Cobran dellos los Instrumentos
Entrados En Su poder y Bastes las mismas Cartas Esp. y demas requisitos
quisieren Que Este Poder y Facultad y todo lo Cumplido en virtud
Segun. Lala Firmeza para Cumplimiento de todo lo Dicho y para
Dicho obligo mi Pers. y bienes Habidos y Por Haber y doy Poder a las Justicias
y Jueces de Su Mag. Especialmente para que Sean y Empleados a Mas
dicha Cau. y Costa y a las Mismas de las partes y lugares donde y
Con Poder Cumplido en forma presentado
miento ante Juridicion y Vecindad Ha Dellas me someto y
Dijo y Renun. Domicilio propio Juridicion domicilio y vecin
dad y el Privilegio de la ley que dice que el Autor Juzgue el Reo
de Fuero Pr. y me Resuelven Compelan y Apremien a Cumplir y cum
plimiento Dello dicho y Fuero dicho como si fuere Pr. Sent. pasada en
autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes fueros
y dros Comun y la gen. de lo prohibe = Y conmigo Escribano de esta
Escritura en Pro cumplido y pagado los demas Nos Juan =
ei Para la Casa Inscripta Ciudad de los Reyes del Peru a quince dias
del Mes de Nov. Mil Setec. y Catorce a. y el otorg. a quien doy fe
Pr. doy fe Conozco lo firmo siendo test. Dn Jayme de Zuloaga Alexandro de
Aldana y Manuel de Luza =

Joseph Jph. Banes

ante mi

Juan de Arellano
Esno Rl y Pco

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez y mil setecientos, y trece.

PARA EL AÑO DE 1715

Sean q contra dha y Saga ponga y presente demandas Esperas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Amparos y Embargos y desembargos Execuciones prisiones y Ventas pregones bentas Remates y Remates de bienes Tomar la Posesion y amparo de ellos pida Terminos quartos plazos dilaciones y prorogaciones y los goze o Renuncie y buelva a pedir pueba Saga Probanzas Informaciones presente Testigos Escritos Escrituras Escrip. papeles y otros Recados Saque de poder Requisitorias y quien los tenga abonados lo por mi parte hecho dicho y presentado Tache y Contradiga lo decontrario y alos testigos Un hecho y Personas Diga y Alegue Calidad Repregunta de Falso y Sobornos Todo lo q Convenga Muerte Sueldos Salarios y costas Remisos y Separtara Costales Remisiones Juramentos Reconvenire Saga En mi anima quales q Juramento de Calumnia o Decisorio Verdad diciendo y defienda ello todos los Casos y Cosas q Convengan Acorde pro se Apele y Suplique y Siga las Apelaciones y Suplicaciones pedido Grados Mitimus y Sentencias Sequestramiento Prohibiciones Sobrecartas y de Excomunion y Censuras Carta Lai Ce anatema y las Jure y Firma leer y publicar donde convenga

y presente los Escribanos de Provincia y Testigos de Asistencia de todos los Autos y Diligencias Judiciales y extrajudiciales que convengan de hacerse hasta la total conclusion de la Causa y Pleito: Juro en forma todo lo necesario y todo lo demas que en Derecho puede ofrecerse y pedirse y Yo el Otorgante lo acepto y otorgo con Facultades Generales y Especiales de este dicho y otorgo con Facultades Generales y dependencias sobre dicha administracion sin limitacion alguna sobre y General administracion y Contabilidad de dicha prueba sobre todo y para todo lo expresado y Personas de Satisfacion y Confianza que vieren que convengan Revocarlos y nombrar otros y Cobren de ellos lo que hubiere entrado en Su poder y darles las mismas Cartas Ps. y demas requisitos que quebrantare que tiene Poder y Facultad y todos relevo de Ley necesario. En la Forma para el Cumplimiento de todo lo dicho y para lo dicho obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y doy Poder a las Justicias y Jueces de Su Mag. de qualesquier Partes que sean y competente a las dichas Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante dicha Carta fuere presentada y pidiendo su cumplimiento ante dicho Juridicion y Casa Real de los dichos y demas Reynos Dominio propio Juridicion domicilio y vecindad y el Privilegio de la Ley que dice que el actor siga el fuero del reo y me deuden Compelan y apremien a lo que cumplimiento de los dichos y fuero como si fuere por Sent. pasada en autoridad de Cosa Juzgada y renuncio las demas Leyes fueros y derechos Comun y la Ley en forma que prohibe = y conmigo otorgados de esta Escritura que Yo cumplido y pagado los demas Notoriedad = Fue hecha la Carta en nuestra dicha Ciudad de los Reyes del Peru a quince dias del Mes de Nov.e de mil setecientos y catorce a. y el otorg.e a quien doy fee que pert.e Pl.co doy fee Conozco lo firmo siendo test.os Don Jayme de Zudaire Alcuna y Manuel de Luza =

Joseph de Banes

ante mi

Juan de Arellano y Pio

Un Real

Sello Tercero en Real años de mil fereciantos, y diez, y mi fereciantos, y onze.

Reimo y Lau
D. Mañ. Carreño de Castro
A
D. Domingo Gonzalez de
Aganduña y D. Joseph
Ruiz Cano Pbro.

En la Ciu. delos Reyes de Lerú aquinze días
del mes de Nobiembre de mil Setecientos y diez y
seis años. Ante mi el Escriv. y Testigos parecio el Ilmo
Señor Dr. D. Fran. Carreño de Castro Del Consejo
de su Mag. en el Supremo de las Indias Arzobispo
de esta Santa Ciu. Emin. y Reverendiss. Primado
de estos Reynos Patriarca de Antiochia Capellan
de honor de su Mag. Gran Cruz de la Orden de
Santiago Comendador de Villapanes en la de Leon
Del Consejo de Guerra y Governador de Armas
de esta Ciudad de Cadiz y en Virtud de su poder bastante q. exhi-
bio en forma de que doy fee y Conozco al otorg. q. por sumo
de Gastos noscimiento y de Mando Confiere amplio
poder al Cap. D. Domingo Gonzalez de Aganduña Ministros de las Rentas decimales
Decile Arzobispado Obispados q. Clamche R. q. sp. mandamiento de Señor Re
Vicario y Provisor y Gen.al Decile Arzobispado despachado anuebe de Septiembre mes y año de
la fecha ante D. Jul. Manuel de Molino Secretario mandado pagar de la Renta
de Media Vacion q. goza en dha Santa Yg.a Cathedral D. Joseph Ruiz Cano
y Son los mismos q. D. Manuel de Zarate Como principal y dho S.r
Joseph Ruiz Cano Como su fiador se obligaron a pagar a dho S.r Marques q.
Diez y Seis mil Seiscientos y Sesenta y Seis pesos Corrientes de plata
del Dho. ante dho S. Prov.r y en su virud sepidio q. de la renta q. goza
el dho dho S. Joseph se le pagasen a dho otorg.te los dhos ochocientos p. Cada mes
Entrego a su satisfacion y Numer.a la Escp.a del Dho y leio de la nominme
dha peruna y Entrega pruba del Reino y Cinas Corte Cano Como en
ellas se contiene= y por pagarse dha Cantidad Cantada q. dho S. Dn
D. Zarate: dho otorg. tiene dho poder q. tiene de Dho Cel. y Cano
Inbocable Como dho es Requiere y es necesario a dho D. Joseph Ruiz
Cano q. Como mejor a su drô convenga pida Demande Reina y cobre
Recivan D.o la dha Justicia Real m.te de dho Principal y Cesionarios y de
q. mas Contra pueda y deua los dhos ochocientos p. Cada Reino dho otorg.te
Carta de P.t Chancelacion Simiquito Laus y los demas Recados q. convenga
Con fee o Renunciacion de la peruna y Entrega = Y para ante
Juicio sobre la cobranza ante las Justicias y Jueces de ambos fueros
que Contra dha Cesionario q. Sean Litigar
Juras querellas Recusar Sentencias y Remates tiene
Conclusa sobre todo autos y Sentencias apelas fue
plicas Salua Cenuras y Seguir las instancias

y Sauer todo lo demas q̃ Conuenga Sauer y Cabha obranza
tenga Cumplido Otorgo y q.e Cahanes le Cede renuncia y trasp.a en el
todos sus drôs y acciones R.s y personales mixtos Reales y Executivos
y pertenecientes Dô Grado y Prelacion de Noho R.l Marques y Cahanes y
Constituio Procurador Mayor Gouernador Como Lugartiente hecho y
Causa propia p.a q̃ cobrado q̃ sea los dhos Nouenta R.s Vellon y
demas p.a Si por la Causa y Razon q̃ da los prenda Cuia Cantidad dexa
Los Suficiente y por prelacion y antiguedad Como dexa dho q̃ Debe
y Debo Obligo de Sauer por bueno y pague Vsemd Cumpl.do aora y en todo
tpô y anolo impugnar Reclamar ni Contradezir ni ir ni Venir contra
Su tenor y forma En manera alguna So expresa obli-
gacion de sus bienes Muebles y Rayzes habidos y por Sauer = Lo cual otorgo y Firmo
de mi nombre siendo Testigos D.n Juan Jayme
de Luque Alexandro de Altuna y Manuel
de Luque Reinoso Vecinos de esta Ciud.d =

Ante mi
Dn Ramon Cadorniga
Escriv.no

Dn Manuel Sanz
de Auellaneda
y Nuñez

En la Ciudad de los Reyes del Perú à quince dias del Mes de
Noviembre de mil Setezientos y Catorze Ante mi el Escriv.no y test.os parece
el Sarg.to M.r D.n Manuel Sanz Dauila Cau.do de Orden de Vsemd
Vltima Ciud.d a q̃ doy fee Conozco = Dijo q̃ dana y dio
Sus poderes Cumplidos Como de drô se requiere y es necesario a Don
Ramon Cadorniga y Vrigoyen Vecino de Piruna del de la Villa
de Moquegua, y a Don Francisco Bustios à ambos Juntos y
cada uno de por sim in solidum Con general facultad q̃ los q̃ le son
Concedidos el otorgo puede mejor Conuenir y parezca Conuenga
p.a q̃ en nombre del Otorg.te y Representando su persona pidan demanden

Va Rot

Sello Tercero vn Real años
mil setecientos y diez, y n
ochocientos, y onze.

PARTIDA DE

En Panquanco Esta Casa Hacienda como lo Dn Phl. Baptista
Palacios Caballero del Horden de Santiago Vecino de Pilar de Campos Jurd.
del Ste R.no = Otorgo que doy mi Poder Cumplido como dicho se requiere
y Conbiene a D. Juan Baz.a de Vega Vecino de la Villa de Asamanca
Corregimto y Rno nombrando mi Pers.a de General mo pueda pida demande Rei-
bindique y Cobre y Cobranza Judicial o Extrajudicial mte de todos y quales Bs.
muebles Sauientes y Obras Pias que Pertenezcan a mis Bienes y herencia y Cg.
pers. y demas bienes y Abenencias y herederos y Cg. mas conbiene pueda y deua tener
y qualesq.r Cantidades pesos oro Plata labrada y Amonedada Joyas Esclauos
y qualesq.r Mercaderias de Castilla ó de la tierra y otros qualesq.r Gen.os de hacienda y
semouientes q.e qualesq.r Escrituras Cartas Cedulas Vales Obranzas Conoci-
mientos Cuentas Libros Conciertos ó Fenecidas Sentencias Restituciones
Clausulas de Juram.to los dhos Sentencias y Mandamientos Con
Cronologia qualesq.r manera que sea aunque Requiera declare y Ellos exce-
dia lo menos se Requiera de Forma que Bra falta ó defecto Pudiendo dese
de Nuebo y debra Reuocar Cancelar
de Nuebo y cobrar mis Bienes Semouientes q.e Fuerza deuy y deuiere Cobrare
por Instrum.tos Simples, Auientios ó Fenecidos = Y especialm.te Cobrara
de los dhos D. Juan.co Salbeña Pinedo y de sus bienes y Cg.s mas conbiene pueda
y deua Prestar mill ochocientos y cinco y quatro Ds. y seis Rs. ocho Maraued.s de Plata
de Castilla que Juan.co Xauier de Vargas ambos demancomun y cada Vn
Solidum. se Obligaron de pagarme por Escritura de Obligacion otorgada
en esta Cab.a a primero de Julio de mill Setez.os y nueue años ante Juan
Sanchez Bezerra de Jenul. que Dho Traslado autorizado de Pret.o
de Jenul. Remito a Gen.al D. Matheo Vazquez que Pr.a Cobranza
dha Cobranza con poder ante el pres.te de Jenul. y de todo D. Matheo
lo Fenezca en el Cab.o D. Antonio Bueno Vecino de dha Villa
de Casarrasa Remito Poder para dha Cobranza y Cequen la
Recaudara q.e Fecho de hacer dha Cobranza = Otrosi Doy y otorgo
Poder Cumplido Pleno y Bastante a todas las personas q.e mi dho
dho hauiendole Cargo y Reciuendole Su descargo Datos y Comprouan
nombrar Contadores q.e las Fenezcan y liquiden y pida q.e las den pare
los nombrados Sus Fenezcan y Oficio en Forma Vendida aprouadas y
aprobadas Sus dhas Cuentas Como mejor Lugar Parezcan y dellas
q.e Resultare a mi favor = Otrosi mas le doy dho dho Poder
p.a q.e Conq.s quiera mis deudores y acreedores pueda

Vn Real

PAR.ª EL AÑO DE 1716

Vn Tercero vn Real años de mill Trecientos, Vdiez, y Mil Trecientos, y onze.

Demas Del Arte Cano: Hestorgo Carta de p.r Cellos poder Cesion y Lasso irrebocable como dho se requiere y es necesario p.a q.e le Sean dados de Abono. te ô en el Rio y como En fumismo hecho y Causa propia y mejor a Sudo Convenga pida Demando Reuna y cobre del Ho D.n Pedro Sanchez Tagle los dhos vn mill y Trecientos y cinco p.s Reales de Vello Vltimo otorgue Carta de p.s Chancelacion finiquito Lasso y los demas Reales Nezes. Confee ô Renunciacion de la ley en forma. Y Sobre la Cobranza pareca Prendo Necesr. ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d y Eclesiasticas audiencias y Tribunales Cepuales q.e p.r Sean q.e Contra dha alitigan Juras querellan Demetan Sentencia y Remates bienes Cobren y Cobren pedra y otra autos y Sent.as apelen Suplican Sigan Continuen y Sigan en Instancias y Sasta todo lo demas q.e convenga Sasta q.e la dha cobranza conste cumplido el fin q.e la Sazon se Cese Renun.a Y otras para todos Sudos y acciones Vsos leyes y Fueros a mi favor Derechos y Remedios y le pongo en fumismo lugar Sudo y hago y Constituio Procur.or actor Amandome como En fumismo hasta y Causa propia p.a q.e obrado q.e dia la dha Cant.a la tome y lleve p.r la Causa y Razon q.e va Expresada p.r lo qual Renuncio Ley fuero y Agor prela cion y Antiguedad la dha Escritura Cesion y Obligacion citada: Y se obligo de hauer por bueno y Firme Ve rimisimum.e ora y Sinodo p.r y Anolo impugnar Reclamar ni Contradezir ni ir ni Venir Contra En Tiempo ni Sazon Alguna a q.e obligo Su persona y bienes Auidos y por Auer: y assi lo otorgo y Firmo Otorgante de Sunombre siendo Testigos Don Jph. Payme de Zuste Alexandro de Vbina y Manuel de Liza presentes=

Ante mi Pedro Ezquerra y de Ebro

Joseph Barrera

Rl. Sello

5

obligon
gn Sr. Gaviria Ramos
en fr. de Dn Miguel de
Clementeria
A
gn Diego Lasarry Ruina
por 1800 ps

En la Ziudad de los Ve-
ynte del Jesu en Veinte y nueve
de Agosto de Mil. Setez. y
quince años. ante mi el Esn.
y testigos parezio el Sor. Dn
Diego Lezaun y Ruina
Cau. de la Orn de Alcantara
aquien doy fee conozco y
con Poder ante Mi Jusido del
Cap. D. Mig. de Clemente-Zgara
ria por mano del Ntro de
Campo D. Domingo de Gorta-
ri Cau. de la Orn de Cala-
trava los Cinco mil y ocho-
cientos pesos contenidos en
esta Escrip. y porque se
obligo dho D. Miguel asta-
y los de dho Otorgante. Y
dho Sor p. dho poder pormenorizo
y Encargado ante Nosotros
renunzio la Esep. y Ley
della Non Numerata pecunia
y Entrega della. Y otorgo
carta de pago en forma y assi
lo otorgo y firmo de mi nom-
bre testa. El Liz. Dn Juan
de Barrena Prubittero D.
Pedro de Echeuarria y Pedro
Joseph de Zarraguti pres-

Dn Diego Lezan

Ante mi

Juan de Echeuarria Escno. Pco

[illegible]

880

En quanto Esta Carta Vieron Como Yo
el Cap. D. Miguel Gaviria Ramos Zeuno Oficial de los
Reales Exercitos en nombre y en vos de D. Miguel de
Clementeria ausente De esta Ciu. y en virtud del Poder que
mas Arriba Se Menciona Usando y de Sello de
Año pasado Cemil Setez. y ochocientos y Loquiva del
Tenor copiado Es Original Es como Se Sigue

Aquel Poder de ___ del año de 712

En Conformidad del Poder de Sustitucion por ado y declarado
Yo Llamado y Limitado Inmediatamente y usando del = Otorgo
dho D. Miguel de Clementeria mi parte a Dn Diego
Remuneo y con efecto al General Dn Diego Lazarry
Cau. de la Horden de Alcantara o a qn Su poder Vs
Sumere cinco mil y ochocientos p. deocho Reales y
Sacarle Amistad y Buena obra de a pasado En Rs. y
de Vellon contados Ceg.nedo y Entregado ami Se
Renuncio la Excepcion del derecho y leies de la
Paccion y Renuncio la Excepcion del derecho y leies de la
Non Numerata pecunia y Entrega prueba y termino della
los quales dhos Cinco mil y ochocientos p. deocho Reales
de deste dho Deudo y por la Causa y Razon q. vacha prome
to y obligo al dho mi p. de Selos dar y pagar al dho General
Dn Diego Lazan o a qn. Como dho es Su Poder y Causa.
Sauere pueda y pagados En esta Ciu. por su Cuenta
Corto y Riesgo y sin pez Juicio Clemento En esta qualquiera
parte y Lugar que por la Suia Seleccion y demanten y
Tuieren tratados quier este presente o
ausente llana mente y Sin pleyto Alguno Con las
Costas y Gastos de la Cobranza En esta manera = Dos

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y trece.

quatrocientos p.s Dellos p.s Dlassha Cerra Cantura en Vn año = Dlos vnos mill quatrocientos Vn Stances y Cuadra. De la misma Feha = En la paga Dlosotros g.s la dicha Cantura para dezir traslacion siempre ante Vesa della poramor o Cedula por Cuenta Carta y Viego de Sohomi.s Cantenidos Dellos En la paga del Sho D.n Diego Carta g.s Sea enteram.te Pagado y Satisfho Dlacreedor Dla primera paga y cumplim.to Dlos g.s Sho es obligo Cpers. y Bienes del Sohomi.s de Sotho. Sodos obligados auidos y g.s Sauer y Doy Sodos alas Suso.s y Sugetos Su Magestad Cequales g.s quales g.s sean y en vperua Dl alas dezha Cau.s y Cortes y alabemas delas p.s y Capareton de y ante g.s Dla Escritura fuere presentada a los D.s pidendo sucumplim.to Cauio fuero Sjurisdicion y Cuasa Vna Cellas lo Sometio y obligo y Renun.te el Suio propio Jurisdicion domicilio y vecindad y el Cauilegio de Saley g.s dice q.e Sl Actor Cuesegue el fuero del Reo p.s g.s le exe cuten Compellan y apremien a Sagar y Cumplimiento de Lo dho en Conformidad y Sent.a pasada En Cauzada Cosa Sulgada y Renun.te Sademas Leio fuero de Sus Casa y la gen.l al Cap.e hue y En sun.te Contienen Escriptura de Sesta Cedula el Reo Cumpli do y pagado los demas no Valgan — Fueron Sho la Carta En cabeha Cau.s Delos Reyes Dl Peru a diez y Seis dias del mes de Nouiembre Dmill Sete.s y Catorze.s y dentro ad.s Lo el Dzes.s el Reo pu.s doy fee conosco lo firmo D.n Sanio de Lugo D.n Ju.n de Goycolea = D.n Ju.n Baymes de Luse y Juan de Lugo

D. Isaac Ramos

Juan de Lucian

Pro Rey Pub.

16.9re

Oblg.on
do
Bern.o Conez de Luna
A
Miguel de Valleal

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Ber-
nardo Conez de Luna Vezino desta Ciu.d de los Reyes del Perú
Otorgo y conozco y me obligo de pagar al Mre. mercader y con efecto al Capn.
Miguel de Valleal ô su Poder y Causa huviere Presente y
por Cuanto Dn Pl. de montado ahora en presencia de Ypes.te el Susd.o presen-
te esta Carta de Poder la el recibido y leydo y que los tiene y pasa ante
todos Contado y en numero Cabal en moneda Corriente; esto
el Escrivano lo Conozco y declaro assi y de cierto me doy por entregado y me
obligo de pagarselos al dho Miguel de Valleal ô su Poder y Causa huviere puestos y pagados en esta dha
Cuenta costa y Riesgo y Sin pleyto Ruido ô Contraq.a de q.e yo sea
de q.e le haia de Amparar y Amanden y mis bienes se hallen quien
este presente ô ausente llamand.o y Sin pleyto alguno con la costa
y Gastos de la cobranza en esta manera= dos p.s cada dia de los q.e corra
con el de mañana dha y siete del Corr.te en adelante hasta q.e sean pagados
la Cant.d de los dhos Cien.tos p.s = Y assimismo me obligo despues
de los q.e de Plancado cada dia durante la paga de los dhos seis
cientos pesos para bendellos en la Pulperia q.e tengo abierto del Puesto de
esta Ciu.d como es Uso y Costumbre de S.n S.n Lazaro los quales les de pagar
assimismo de Suerte q.e cada dia le de dar ocho pesos Cumplidos y en
Condicion q.e si pasaren quatro dias Consecutivos sin pagarlos haga
Cumplido de Plazo p.a q.e se me cobre todo lo q.e asi en esto
Ynviere diendo = y todo aquello q.e Ynviere escritura requiera pueda
y averiguacion p.a q.e haiga apareciada en Juicio y fuera de
el Juram.to simple de dho Miguel de Valle ô de q.n como dho es
poder tuviere sin q.e sea necesaria otra alguna aunq.e de
derecho se requiera q.e cesar q.e sea presisa de declarar = y
a su firmeza Paga y Cumplimiento assi q.e dho es obligo mi per.a
y bienes habidos y por haver Pidos Cumplido a la Justicia
y Jueces de su Mag.d de quales q.e partes q.e sean y renuncio la

PARA EL AÑO DE 1816.

Sepan quantos esta Carta de Reconocimiento, y Ob-
ligacion vieren como Yo D. Juan Baptista de Palacios y Caballero del Orden de Santiago Teniente de Maestre de Campo General de este Reyno Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad Cabeza de Partido y Provincia de Cuyo por S. M. (que Dios guarde) y la Real Hacienda en ella, y en su Partido, y Comarca.

Digo que Yo estoy Casado, y Velado segun Orden de la Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana con la Señora Doña Maria Josefa Cabot y Correa, de cuyo Matrimonio tenemos por nuestros Hijos Legitimos, y Naturales a Don Juan Baptista de Palacios y Cabot, Don Jose Maria de Palacios y Cabot, Don Manuel de Palacios y Cabot, Don Jose Ygnacio de Palacios y Cabot, Don Jose Antonio de Palacios y Cabot, Don Jose Mariano de Palacios y Cabot, Don Jose Ramon de Palacios y Cabot, Don Jose Rafael de Palacios y Cabot, Don Jose Miguel de Palacios y Cabot, Don Jose Pedro de Palacios y Cabot, Don Jose Tomas de Palacios y Cabot, Don Jose Nicolas de Palacios y Cabot, Don Jose Francisco de Palacios y Cabot, Don Jose Vicente de Palacios y Cabot, Don Jose Buenaventura de Palacios y Cabot, Don Jose Agustin

Un real.

PAPEL SELLADO, VNO REAL
DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS.
PARA LOS AÑOS DE
1774.

1.6480

1771.

PARA EL AÑO DE
1774.

Carta Orden Cedula me Someto y obligo y el Mundo
Mio propio Fuero domicilio y vecindad y el privilegio
de Ley y dejo que el Alcalde segun el Fuero de el
Reo y de mi Vecindad Compelan y Apremien a lo que cumpla
Asi por Sentencia Consentida y Pasada en Autoridad
de Cosa Juzgada como por Sentencia definitiva de Vista
y Revista Pronunciada Ademas leyes fueros y Derechos
de mi favor que hablen en mi favor y contra el Reo
en Razon de lo Contenido en la Escritura de Venta
Otorgada por el Reo a favor de mi parte en esta Villa
en Veinte y Cinco de Agosto de este presente año
Ante el Escribano de Numero de ella Cuya Escritura
Pido se me mande Cumplir y pagar por la
Razon de Ella Con Costas Protesto Daños y Menoscabos
Juro lo necesario y Pido Justicia = Y Viene en
Virtud de Poder que Presento Bastante Otorgado
en esta Villa en Veinte y Cinco de Agosto de este
presente año Ante el Escribano de Numero de
Ella Cuyo Poder Pido se me devuelva Original
Luego que se Saque Testimonio de el

SELLO TERCERO VNREAL
MIL SETECIENTOS
Y CATORCE, Y SETECIENTOS Y SEIS,
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1711. 1712. 1713.

PARA EL AÑO DE
1714.

Sepan quien esta carta de fianza vieren como yo Don Juan de Ulloa Vezino desta Villa de Madrid Cauallero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Capitan de Caballos Corazas de la Guardia de Corps de su Magestad que Dios guarde por quanto Don Juan Antonio de Vallejo

Oblign
Dn Ignacio de Santa Cruz
Dn Ignacio de Santa Cruz

En quantos en esta Carta de Poder vieren como yo Dn Juan Ignacio de Santa Cruz Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru Provincia del Perú por el Rey de Rey nro S.r = otorgo q. doy y me obligo a pagar bien y cumplidamente por el Paso del Cap.n D.n Juan de Santibañez ô a q.n Supiere y tiene de mi Poder este mro q. yo otorgo en esta Ciudad de los Reyes en 19 de Diz.e de 1744 años ante el Escr.no de Numero y Testigos q. al fin se expresaran

En Virtud de Poder que para Cobrar y Recibir me dio y otorgo el Sr D.n Juan de Santibañez Vecino que fue de esta Ciudad de los Reyes y Natural de la Villa de Santander en los Reynos de Castilla la Vieja Residente en la Villa de Potosi en los Reynos del Peru Provincia del Perú por ante el Escr.no de Numero y Testigos q. al fin se expresaran en 19 de Diz.e de 1744 años Cobre y Reciba de los Sres Dn Ignacio de Santa Cruz y Dn Ignacio de Santa Cruz Vecinos de esta Ciudad de los Reyes la Cantidad de Quinientos y Quarenta y Quatro P.s y Quatro Reales de Plata Corriente y Usual q.

Vo Real.

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y diez
y mil setecientos y treze.

Ante mi

Juan de Huellar y Ro

Dn Manuel de Salas y Corvalan
Dn Santos Thadeo Tamayo
Dn Luis Thadeo de Salas

Dn Luis Thadeo de Salas
Dn Antonio de Larrondo
Dn Pedro Ruiz de Huidob

Presente Testo
mare en carta
grazia de Dª Lu
via Antonia de
Vilela y esquibel
ganga testo pole
nze de Mazzo de
mill setecientos y quinze
se ante N.o las de fi muniba y
gua ma el.
g. dá fee y conoze
la torg.e y como tal
Cenoranza testo
g. duba y dió poder to
ta y chanzelada
la Escuét. por q. con
fero auez Vezeuido
del Capp.n D. Pedro
Alexandro de Ha
lerba vezino de mill
dos cientos y qua
renta y ocho en ella de lo
contenido dellos
quales dió por
conpento y entrega
de su voluntad.
y Venun.o la Sen
sion del dho. y le
yes de la non nu
merata pecunia
y entrega de este
como en ellas se
tiene y les todo
cantidad de pago
chanzelas en
forma y lo firmo
siendo testigos
Dn Fran.co Xaime
de Ruste Carlos
de Ruas y Pedro
de Seda y
Fran.co Xias
de Mendoza
Antthemo
Gomez Vzeda
no y Sr. Thes

manconmunidad de uno de lo qual y Cada uno de nos in solidum
otorgamos y Cumplimos y nos obligamos de paga. R.l m.d Dom.co Seco de D.a Luisa Xi
tonia de Villela y Paga Viuda del Gen.l Dn. Juan Brabo ô a q.n su poder tuviere
humére Vezinos de dha Ciud.d de Valencia R.o q. primera haga comissal y
y quarenta q. deuda R.s q. primera haga comissal y
nos hagamos en R.l decomiso Cofianza de Rodelhamanco
Cassa Prodena mobiliun nos damos por entregados de nuestra
Satisfazion y Renunciamos la Excep.n de Dolo y leui de Menor inumerada
Entrega prueba de Veinte y dentro de este Caso Com
paga nos obligamos de la Cantidad de Cinquenta libras
Cinco Sueldos Jaqueses Cada uno de nos en Cada un año
Cumplim.to de lo Cual nos obligamos Cada uno de nos
Con Sus Casas y Bienes muebles y Semouientes y de
Vienes Cada uno de nos Cada uno de nos
Con la Cobranza Inmoneda ble Cada uno de nos
Cinco sueldos de la

Vn Real.

Sello Tercero vn Real
de mil setecientos, y
y mil setecientos, y trezo

PARA EL AÑO DE
1716

Sanz.
Dn Ihan. Mendez
Xpoval de Ruias
de 22-9

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Nueue yomze
mede Nouiembre de mil Setecientos y Catorze a
yuen. parezio Dn Manuel Mendez mozo Soltera Cu. ag. Soy fee Conozco
y confesso auer Recibido de Xpoval de Ruias Dn
Lepia Cela Carrera de Cauallo dozmill p. Gasocho R. Comunes de plata
de Columnas q. Recibio de D. Ihan de Mattega p. Zelozes Executo de
horden de Su Cantas. Deq. otorgo Carta de Cuenta y Pago en forma de
Derecho Ante mi Escriuano Publico y Testigos q. Lo firmaron en esta
Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Nouiembre de mil
Setecientos y quinze Ante mi el
Escriuano y Testigos parezio el Cap
Dn Antonio Lueresso Vizcaino
Vezino de Santiago de Cuba
Residente en esta Ciudad de los Reyes del Perú
Dn Jerogmo de Ruias
Dn Antonio Lueresso

En quanto ha esta Carta Deuen Como Yo Dn Diego
Pereira de Ruias Morador Vezino Ciudad de los Reyes del Perú
Digo q. Debo y me obligo de pagar a Dn Antonio
Lueresso Vizcaino Vezino de Santiago de Cuba
Carta Cumplida dozmill ciento y Setenta p. Cocho R. En plata
Corriente de Contado en Reales de Plata y Oro
Conforme y Arreglado a la Ley y Peso de Nuebe
Reales de Plata y Oro por Cada Peso Corriente
y Dio por Vista y Chancelada esta Escritura y por
Ynstrumento Publico en forma de Derecho
Ante mi Escriuano y Testigos

Manuel Mendez
Ante mi
Juan de Castro y Rio
Escno Rl y Pco

Y Confiesso auer Recibido de Dn Diego Pereira de Ruias Morador Vezino Ciudad de los Reyes del Perú Dozmill Ciento y Setenta p. Cocho R. En Plata Corriente de Contado en Reales de Plata y Oro Conforme y Arreglado a la Ley y Peso de Nueue Reales de Plata y Oro por Cada Peso Corriente en Virtud de Carta de Cuenta y Pago en forma de Derecho Ante mi Escriuano y Testigos en esta Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Nouiembre de mil Setecientos y quinze Ante mi el Escriuano y Testigos parezio el Cap Dn Antonio Lueresso Vizcaino Vezino de Santiago de Cuba Residente en esta Ciudad de los Reyes del Perú de que Doy fee Conozco y otorgo Esta Carta de Cuenta y Pago en forma de Derecho Ante mi Escriuano y Testigos

Dn Jerogmo de Ruias
Dn Antonio Lueresso

En quanto ha esta Carta Deuen Como Yo Dn Diego Pereira de Ruias Morador Vezino Ciudad de los Reyes del Perú Digo q. Debo y me obligo de pagar a Dn Antonio Lueresso Vizcaino Vezino de Santiago de Cuba Carta Cumplida dozmill ciento y Setenta p. Cocho R. En plata Corriente de Contado en Reales de Plata y Oro Conforme y Arreglado a la Ley y Peso de Nueue Reales de Plata y Oro por Cada Peso Corriente y Dio por Vista y Chancelada esta Escritura y por Ynstrumento Publico en forma de Derecho Ante mi Escriuano y Testigos

Y Confiesso auer Recibido de Dn Diego Pereira de Ruias Morador Vezino Ciudad de los Reyes del Perú Dozmill Ciento y Setenta p. Cocho R. En Plata Corriente de Contado en Reales de Plata y Oro Conforme y Arreglado a la Ley y Peso de Nueue Reales de Plata y Oro por Cada Peso Corriente en Virtud de Carta de Cuenta y Pago en forma de Derecho Ante mi Escriuano y Testigos en esta Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Nouiembre de mil Setecientos y quinze Ante mi el Escriuano y Testigos parezio el Cap Dn Antonio Lueresso Vizcaino Vezino de Santiago de Cuba Residente en esta Ciudad de los Reyes del Perú de que Doy fee Conozco y otorgo Esta Carta de Cuenta y Pago en forma de Derecho Ante mi Escriuano y Testigos

Dn Miguel Vaca Guerra
Diego Fuero de Conservacion
Pr Seguido de Dn Miguel
Pregunta de Buia Cobranza
dos mill cuentos y sesenta
pr. en ella de Conservacion
los reales ha venido
pago de Cap. A Pedro
Vaca Vecino enviado
de la Ciudad
Pedro Gallego
Contador de Cuentas
Pedro Gallego
Pedro Gallego
Pedro Gallego

SELLO TERCERO. VEINTE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE, Y SEIS Y SIETE.
SETECIENTOS Y SIETE.

PARA EL AÑO DE
1714.

Pedro Belarde
Fco. Ant.o de Silva

$ 300

Vn Real

882

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú á primero de Septiembre de mil Setecientos y Catorze años ante el S.r Thesorero de Campo D.n Sebastian Palomino Señor de la Peñuela y Alcalde ordinario de esta Ciu.d y por su ante mi Escriuano Publico y de Registro parezco en esta Audiencia

Domiciliá de la Cueba viuda de Rosa tenedora de Bienes del Capn Dn Juan de Barrionuevo Como mejor proceda de derecho parezco ante Vmd y Digo que al mio conbiene el presente escriuano Cosa, y se ponga en el Registro corriente deste año la quenta de que hago exhibicion para que de èl se saquen los tantos que fueren necesarios, corrigiendose por ella, que es Original= Por lo qual=

A Vmd pido y suplico assi lo probea, y mande por ser de Justicia que pido, y costas &a=

Domiciliá de la cueba

En conformidad de lo pedido y mandado por el Señor
Juez de Letras Lo el Capn Juan de Arellano Sto. deru. Rey y
Pu. de esta Ptd. dellos Reyes del Peru Quinto y dos fes
Rn. tamaron y pidio y alegaron en derecho que
hasse Paso en cuy. Paso se le enmi Rebelde
de Secrio. Publico Leal Reno. de Mill Bezes y
Catorze fas. que se Prese en dho. Exepto.
Pedida a nombre de D. Nicolas Lez
Barros nuevo Gratorio de Natura es como sigue

Venta q. da el Cap.n D.n Nicolas
de Barrionuebo, al Cap.n D.n Ant.o de
Barrionuebo su Fio, y â D.a Domicilia
dela Cueba su Madre, Como â Albaceas
y Tenedera del Contador D.n Jeco Fran.co de Bar-
rionuebo su Padre deel tiempo q. Como su apodo
rado â Cozido Con los abios desu Mayo el Do
pinitu Santo dada en) de Julio del 1712

Gastos del Navio el Espiritu Santo hechos
Por Dn Nicolas de Barrionuevo enel Puerto
de Valparaisso desde 19 de Septiembre de 1813, q llego
de el Callao, hasta 6 de otubre de dho año, quelo despacho
para el Puerto de chiloe=

P
tc

Primeram, Por el Despacho de Ntro tiapo- ||006 p
Por la Licencia de Govierno- — — ||011-
Por la Caueza de Lepitas — — ||129-
Por los Derechos del Alguacil Real — ||028
Por los Despachos dela Casa — — — ||013-
Por Balanza y media anata — ||—
Por el Ancrage — — — — ||020
Por las Visitas de estanco y salida — ||023-4
Por 31 q 19 lib de Vizcocho a 6 p 4 r ||202-6
Por 3 q 33 lib de Sevo p velas a 3 p- ||010
Por 50 lib de Hilo de acarreto a 4 p ym ||009-3
Por 53 q de Lena a 2 p ym — — ||016-4
Por 6 lios de charque Conto q 50 lib a 2 r ||026-2
Por 30 p que Gasto el Pilo en comer
Con el Capellan y Pedro Guerra en
11 dias de Puerto — — — — ||030-
Por 2 @ de Azucar a 5 p ym — — ||011
Por onze Carne, a 6 R — — — ||008-2
||546 p 3

Por la Suma dela buelta —	||526-3-
Por 2 Cargas de Yerba p.a su Sustento —	||002-
Por 5 Botixas de Arassa a 3p.s y m.l —	||01)-2
Por 12 R.s de Bueyes — — — —	||001-2
Por dos cuchillos para la Cozina y 2 R.s para ollas — — — —	||001-2
Por Una olla de Sevo p.a la Gente —	||010
Por Una Fanega de Papas — — —	||003-
Por Zebollas ajos y otras Verduras —	||002-
Por 3p.s de Sanfresco — — —	||003
Por Javon y Lavar la Ropa de Mesa		
de Subida del Callao y estada en Salpa —	||002-
Por tres Vacas a 10 p.s — — — —	||030
Por el Cal.e Cepan del Contramre —	||002-1
Por tres Canne.s para el dho — —	||002-2
Por Vino, Teza y Ostias en el Puesto y para el Viage — — — —	||002-2
Por Un Lopio que se ofrecio — —	||006-
Por Un Macho p.a el Timon del Patel —	||003
Por Componer Un mas.o p.s — — —	||001
Por 2p.s que di al Patron de una Gondola Que ayudaron el dia dela Vela Y levaron el Ancla apena sobre que se livò el Navio — — — —	||002-
Por los Dros de entrada de 18 Fardos de la Tierra de a 3 Piezas y Vinieron deg.ta del Navio.	||06)-2
a 3o R.s — — — — —	||)0)-2-

Por la Suma de enfrente — $ 1)o) p 2-

Por los Derechos de Salida dela Po-
pa que Sacó el Navio denr quenta $ª
Chiloe — — — — — — $ 1)o21

Por mi Venida a Valparaiso aeste Desp.º y
Estada enetho Puerto, y buelta a Stiago,
Por menor me Remito alas Ultimas, q.s tas
dadas en 1ro de Mayo del 1)13 — — $ 1)131-

Dt 218) p y 6 Rs Que Despache por en
tonces empleados Cequenta Costo y Ri
esgo del Navio, q.e constan por menor
dem memoria, la qual se hallara entre
los Pap.es Cem Padre y S, que sea en
descanso aquien sela Remiti — — — $ 1)148)- 6

Dt 568 p 4 Rs Que Sice buenos al Tra
este Gaspar de Reyes por los Generos
que dem Cuenta embebió enla Carga
del Navio en Chiloe Le pagué apreci
os Cela Plaza de Santiago, Compen
sando le enellos el Riesgo dela qual
tenia a Pesado ami Padre, Y
te
por menor es enla manera Sig.o —

Por 8 pares de medias de china a 5 p, par — $ 1)48 p
Por Un manto 1)p — — — — — $ 1)o1)
Por Veinte Cuchillos a 3 Rs — — $ 1)oo)- 4
Por 1/2 Ds de Bripcattillo a 2o Rs — — $ 1)o25
$ 1)234 p 4 // $ 1)o4)

Porla Suma dela buelta — $1102)

Por la Suma dela Planilla dela buelta — $1232 ℔ 4
Por dos Botijas de Aguardiente a 16 ℔ — $032
Por Once piez de Bretañas angostas Con 96 Varas a 5 ℔ — $060
Por dos fardos Cetaraco Con 300 maz a 2½ — $015
Por 21 V.s de Sequin a 2 ℔ — $042
Por 12 V.s de Ruan a 12 ℔ — $048
Por 54 ℔ en Reales q dexo quenta dio al Cap.n de Calbuco, en un Cambalache de Tablas — $054.
Por 53 ℔ q le Vino devienda a Mig.l de Mayorga dexo generos q en Chiloe le Compro y Embebio en la Carga — $053.
Por 506 Varas de Cintas de q.ta de a Real — $568 ℔ 4 — $568 — 4

Que despache Por Via dela Concepcion a Vicente de Leon por no quedarle de este genero Surtimiento en Chiloe, Y esta Persona es la que despaché para que los generos q no le vendiesen quedasen a su cuidado Con disposicion de q tubiese prompta la Carga para el Segundo Viage Intentado — $063 — 2

Y 100 ℔ antes mas que menos q gaste en diferentes mandas, Novenas y otras Voluntarias que dio Sobrado motivo para discurrir en el Aserto detodos melancolico, la dilacion del Navio — — — — — $100

Y 50 ℔ que mando el Maestre de la Corbeta dela Candelaria en un Conflicto dado fondo en Curahuma. la alta — — — $050

$1828 — 6

2

891

Para la Suma de enfrente $ 828-6

Ft el dia 2 de febrero de 12 fue nos
Sr. Servido traer el Navio a Valparaiso, y les embie 20 p de Refresco en
Pan, Carne, Vino, fruta, y 12 mazos de
tavaco (por entonces) para los negros que
de todo venian necesitados con la ocasi-
on de haver tardado 26 dias en Viage
el Regular de 10 12 — — — — 20

Ft 10 p quipaque alos negros, y Gente de
mar del Navio, por 11 Gallinas y Cin
co Corderos q traxian, y se les Comieron — 10
$ 858-6

Como parece de la Cuenta, fueron los Gasta
dos en el Despacho Empleo para Chiloe, $858 p 6
Reales, y aunque la Intencion fue de que se Repitiese
Segundo Viage à aquel Puerto, pues segun lo dis
puesto tendria ya su Carga prompta, con los Generos
que le desp entregados el Maestre Gaspar de
Reyes para este efecto a Vicente de Leon, no
me atreví, por ser tarde, a q se Repitiese el Navio
Segundo Viage, y assi lo puse ala Carga para
el Callao dejando el Viage de Chiloe, para
quando pareciese mas Combeniente =

Despacho p el Callao

Para el Despacho a Santiago — — — — 1006
$ 1864 p 6

Por la Suma de la buelta ... $ 1864-6

Por la Licencia de Govierno ... 11-0

Por la Caueza de Registro ... 429-

Por el Dro Real de Salanea ... 193-4

Por el Dro de media Anata ... 41-2

Por los del Alguacil Real ... 28

Por el Registro ... 45-

Por el Anclaje ... 20-

Por los Dros de entrada de 90 tablas

Valuadas a 8 R.s su P.o por 100 ... 210

Por 190 q.s de lena a 2 R.s y m.a ... 59-3

Por 5 q.s 63 libras de Sevo p.o de las a P.o ... 11-0

Por 85 q.s 6 lib.s de Vizcocho en lo Gastado
desde 1 de Febrero hasta 25 de Abril q.e
estuvo el Navio en Valparaisso, y lo
Regular para Venir al Callao, y bolver
a Chile a 6 p.o Quintal ... 570-3

Por 21 Lios de Charque de que se des
Cargaron en el Callao 16,-021) Compesso
de 30 q.s y 15 lib.s a 20 R.s q.e ... 116-0

Por ocho Botijas y m.a de grasa, en lo
gastado en Valparaisso y para el Viage
a Chile 6 m.s ... 29-6

Por ocho Vacas a 10 p.s ... 80

Por el Son del Contramre
en 83 dias de Puerto ... 9-3

600-1

P. Por la Suma de enfrente) ll 600 – t.
Por ocho Carneros p.ª el dho a 6 R.s – ll 006 –
Por dos Candados p.ª el Baño, y Casona
lo R.s – – – – – – ll 002 – t.

P. Rancho

Por cinco Botijas de Vino con
6 arrob.s y m.ª a 5 p.s – – – – ll 032 – t
Por Una Botija de Aguardiente – ll 016 –
Por tres fanec.s de fiambres a 3 p.s y m.ª – ll 010 – t.
Por dos fanec.s de Lantejas en lo gasta
do en Valparaiso, y para el Viage
a 3 p.s – – – – – – ll 006
Por 100 lib.s de Arroz a 2 R.s y m.ª – ll 034 – 2
Por fanega y m.ª de Asi para Sema
zo y Viage – – – – – ll 012 –
Por tres fanegas de Papas a 18 R.s – ll 006 – 6
Por Una Caxa de Sal 1 p.s – – ll 002 –
Por Una libra de Pimienta – – ll 002 –
Por 35 aves – – – – – ll 014 –
Por Una @ y 19 lib.s de azucar a 5 p.s y m.ª ll 009 – 5
Por 1 lib.s de Yerba a 2 R.s – – ll 004 –
Por Dulce y Queso – – – – ll 013 – 6
Por 2 tunecas a 1 p.s y m.ª y 1 Cañ.n a 6 R.s – ll 012
) ll 182 –

Suma dela buelta))) 82-

Por 6 Cargas de Teiba para su Sustento y el de una Mula y una Yegua a 2ß))) 003-

Por aseite, Vinagre y ollas — — —))) 002- 6

Por 2p de huebos — — —))) 002

Por 1p de Verduras — — —))) 002-

Por 1p de Pan fresco — —))) 002-

Por Jabon y lavar la Ropa de Mesa de Venida de chiloe y estada en Vlp))) 002-

Por 18 Botas q se descargaron enel Callao Con 32 q 9 lib de Sarda a 12pp))) 4 5

Por Un fardo de Sito Con 128 lib a 1ym))) 024-

Por media Suela para Herradas —))) 001- 6

Por 200 Tachuelas de Bomba a 32 el 100 — — — — —))) 001- 2

Por 300 Clavos a 10 ß el 100 — —))) 003- 6

Por Un fardo de Javaco Con 60 mazos a Real y medio y su Conduz desde Trigo))) 030- 6

Por 1 Reales a cada Negro — — —))) 006- 2

Por los Bodegajes de otras Bodegas —))) 018- 2-

Por dos Velas de Cera y Sebo))) 001- 2

Por el Costo del Oratorio 100 p que aun que melo hicieron de amistad, di 50 p- al Carpintero, Herrero y escultor Frances, y Cendales de Comes y de be Ver, y su traida dela Herradura a balp))) 100

Gastos Otros 50 — — — —))) 8 5 p 5

3

Por la Suma de esta — 893 — 8||213-5

Por el Propio del Ultimo Despacho ||006-

Ft El Viage que fue de Maestre Dn Joseph Arpilueta Cometió Un Reno de 8 q 52 li de Sevo el qual pagué a su Dueño a tres pesos, Estos Vinieron en el Navio, y sien do necesario Satisfaré Con su recivo, y libro de el Recivo de la Carga en Valpa — ||025- 4

Derechos de Salida Segn el Pliego de Avaluas.

Por los de 2|00 fanegas de trigo avaluado a 4p su Por 100 — — — — — — ||588 p

Por los de 1|46 q de Sevo avaluado a 4p Su tres por ciento — — — — — — ||13)- 4

Por los de 120 Suelas avaluadas a 8 l'sw tres por 100 — — — — — — ||002-1

Por los de 62 Cuzones de Tesba a 6 l- ||016-4

Por los de 500 lib' de hilo y tralla a Real, su3 por 100 — — — — — — ||005-5

||)81p6 ||)81-6

Por la quenta del escrivano de Registros de Visitas avaluaciones, y partidas Como parece por menor de ella — — — — ||095-6

Por mi Venida al Puerto, estada en él, y buelta del Maestre a Santiago — — — ||131-

Por mi Plato en Santiago, desde 28 de abril de ||13, q hasta entonces esta Cargado en las quentas antecedentes, y ahora hasta 28 de dho mes de ||14, a 2p por dia — — — — ||)30

10||188 p 5

Por la Suma dela buelta 1011183 ℔ 5

Por el alquiler dela Casa en S.tiago
desde 1º de Otubre del 12, que Conita
deste Ultimo Cargo delas Cuentas que
Remiti, a 21 de Otubre de dho año, y por
ahora Cargada Hasta primero de Maio
del 13, en q.e an Corrido Un año y Siete
meses a 250 ℔ Cada año, monta — — — 1395 - 6

Por Un año y tres meses pagados a una
Cozinera a 30 ℔ por mes — — — — 130 -

Por el Plato del Maestre y Capellⁿ
desde 2 de febrero del 12, hasta 21 de A-
bril de dho año a 12 ℔ por dia — — 081 - 6

Por lo Gastado por mí en Socorros dela
Gente demas para Chiloe, para el Callao
y lo que despues que llegué a dho Puesto
e dado, 2002 ℔ y 6 ℔, Como parece por
menor del Libro de Soldadas y en el
en la Cuenta de Cada Plaza — — 2002 - 6

Ft 2216 ℔ en q.e alcancé por las Sus.o Citadas
Cuentas dela de maio del 13, Como parecerá
de ellas para Cuio alcance me Remitio mi
Padre y 6 18 fardos de Ropa dela tierra
Con 2082 V.s netas, Respecto de que la
Causa de hacer lo este alcance provenia de
tres negros q.e Compré aquel Viage para el
Navio del Gral D.n Man.l de Velaide, de
Cuia Compra embie Boleta dem.a Escrip.a

12 1395 -)

Por la Suma de enfrente 12ll)95-)

Yo quedé debiendo a dho Sr al Su
Importe, y di la Ropa en fago, de que me
hase Cargo en el numero de los fardos para
estos gastos es de mi Cargo- - —— 2ll)16-

Gastos en el Cuento de el Callao de
2) de Abrp de 1)12, que di fondo en dho Cu
ento-

Por 120 p de la descarga- - - —— ll)20
Por medio 685 fanegas de Arroz 25 por 100- ll)085-5
Por lessar 236 Piezas en Cuzones de
Sevo, Yerba, hilo, tralla, aguardillo Cada za. ll)00)-3
Por la Vivda mp so — — — — ll)00f-
Por 162 p6 de los dros de entrada pagados
al Consulado, Como parece del Liego — ll)162-6
Por 9 p 6 R pagados al Escrivano por 18 Chan
celaziones, y R de la Visita de estan
co y 2 R de papel de las Visitas — —— ll)009-6
Por 23 p que pagué de Orden de mi tio
a la administracion del Callao, por
otros tantos q estaua debiendo mi Padre
de los Dros de Salida de la Ultima de 11 de
Agosto de 1)13 — — — — — ll)023-
Por 36 mates para lastrar a 2 R — ll)009
Por cinco Jornales de Calafate, los 2 a
28 R, y el uno a 1 p a el Reconocido de la barca- ll)015-2

15ll)66)p)

Pasa la Suma dela 6ta ——— 15‖661ρ

Por cinco almuentos y dos Reales de
Canas y pelleços para estoperos ——— ‖00 4 -

Por quatro mulas a 6 Rs enque an
venido quatro negros emfermos al Hos
pital ——— ‖003-

Por 15 Rs Q pagué del Sanviero
que llevó ocho fardos de Lona ——— ‖004-

Por 1 peso dela mula enq vino el Com
pañero acerca de la Lona ——— ‖001-

Por 1½ ρ de alquiler delos Cerros conq
se Colchan los Cables ——— ‖01 4-

Por Una Veta Con 8@ho libs q compré
a Dn Luis de Salas a 18 ρ Quintal ——— ‖039- 5

Por las Comidas del Navio desde 28 de
maio, hasta 7 de Julio, en dias a 3 ρ 20
Rs ρ 2 peñ ——— ‖115- 4

Por 20 ρ dados en la Casa de el Callao
para el Plato ——— ‖020-

15‖882-3

Ten 100 ρ Pagué al Capn Honora
to Pichar por otros tantos que le viene
diendo el Navio ——— ‖100

16‖582 ρ 3

Razon dela Flotta que para los Gastos
dela Cuenta de enfrente à entrado en mrm Poder
del
Primeramente en las Cuentas Remi
tidas año de maio de 813, no embie
dos los Fletes que aquel Viage
llevò el Navio porno Sauerse Cobrado
Cuias Cuentas Sacadas montaron 821
p.s 1 l.s ym. delos quales Son dem.s Cargo
526 p 1 l.s ym. de estos Solos Cobrè, y los
Restantes que Son 302 p los deue
Joseph a su due.o dequien no pude
Cobrar, y todo parece por menor de dhas
Cuentas de Fletes, y dela Carga q. llevò
el Navio, segun su libro de Sobordo
Siendo Sobrecarg.e D.n Joseph Arpilcueta. 1526 p 1 ½

Fletes dela Subida del Navio de 21
de Agosto no ay ningunos Como pa
rece dem.s libro de Sobordo, y la poca
Carga que llevò, se hallara fue libre
de Fletes — — —

Lo la Suma de la 6ta — 1526 ℔ 1½

Delarde a 2 ℔ Vara Sue ass ——

montan Unas y otras 2130 ℔ — —— 2130 —

It 108 Varas de Lerga enque fueron
18 fardos atres Reales Vara — — —— 1020 — 2 —

It en dha Ocasion me Remitio sumer
ced 1to piedras de Sal, las Sriales doy
Vendidas en 58 ℔ — — — — 1058

Falta Sue Cosi a Interes

Del Comissario Gral Dn Gregorio
Favilla Cosi 2da a Intn del 6 p% por
Interes los quales Vienen a entregar a Dn Pedro
Lezuzena de quio dha i me hapo Cargo que
1220 ℔ — es los que entro en mi poder — — —— 2000 ℔
It de Dn Sul Bauta Cristis azuoyo
a entregar al Capn Honorato pichar
1220 2200 ℔ al 6 por 100 — — —— 2200 —
It del Capn Gaspar de Leyzso aentre
gar a Dn Pedro Lezuzena 1112 ℔ 6 al 6 por 100 1112 — 6
1112 — 3
It de Dn Balthr de Ozuna, aentrego ad,
Sul Bautn Cortesarena 20 ℔ al 6 por 100 — 2000 —
1220 —
It de Dn Grego Vadiola Aentrego ad,
Fran de Iza. Lavina 20 ℔ al 6 por 100 — 2000 —
1220 —
It del Capn Honorato Pichar Aentrego
al dho 500 ℔ Sin Interes el qual le
1057 ℔ 3 Compensé en su pasage de Valde- 1100
1057 ℔ 3 10012 — 6 10012 — 6

It me hapo Cargo de 312 pesos que lo mon-
tan los derechos de salida de Valparaiso
de 30 fanegas de trigo, y 99 ℔ de sevo. 1211 16 ℔ 3½

De la Suma de enfrente 12 ll 176 ℔ 3 ½

Que vinieron en dos Partidas á entre
gar a Dn Juan Lucas Camacho los que
se les mepasaron en chile sus Comissones, y
Yo le tengo hecho Cargo al Navio de
todo loque monto el Pliego de avaluaz on
por entero — — — — — — — — ll 312-

Asimesmo me hago Cargo delos dere
chos de Salida, y derde de Balanza y pas
tida de Registro de 135 Pañ de trigo q
Remite Dn Antº de Arias a entregar
a Dn Franco de Fraslavina, todo loqual
tengo Cargado por entero al Navio, y á
mi me lo Pasaron en chile, por cuia fa-
Zon se Reparara q loque aqui me hago
Cargo no les hago en sus Cuentas de
fletes a Dn Jun Lucas Camacho ni á
Dn Franco de Fraslavina, q dho Dn An
tonio de Arias, y esta monta para mi
Cargo 28 ℔ — — — — — — — ll 28-
13 ll 176 - 3 ½

De la Flotta Nueva en el Callao

Primeram te me hago Cargo de 300 ℔ que
me entrego mi Fio Dn Antonio de
Barrionuebo — — — — — — ll 300-

Ytmehago Cargo de 18 ℔ q me entrego, 13 ll 476 ℔ 3 ½

Por la Suma dela 6ta — 13‖216ꝑ3½

Dn Antonio Josseph de Herrera, pa,
el flete de tres fardos de Ropa q Remitio
a Miguel de Villazon el — — — — — ‖048

Ytt me hago Cargo de 390 ꝑ 6 Rs de dos
Cuentas de fletes q Vienen a entregar
arri ba — una de Dn Thomas Luiz
de Arrua q Importa 141 ꝑ 2½ Rs y la otra
de Dn Pedro de Torres 249 ꝑ 3 Rs y mr, y
ambas montan los dhos 390 ꝑ 6 Rs — ‖390 — 6

Ytt me hago Cargo de ‖120 ‖ Rs y mr que mon
ta la quenta de Fletes. del Sevo
del Capn Honorato Sichar — — — — ‖112 — ½

Ytt me hago Cargo de ‖461 ꝑ 6 que montan
los Fletes de Dn Fran de Cuenca — ‖461 — 6

Ytt me hago Cargo de 850 ꝑ 5 Rs que mon
tan dos Cuentas Effectos del Capn Joseph
Guerrero dela Seina, delos quales paguè
‖100 ꝑ que se devian al Capn Honorat
Sichar — — — — — — — — ‖850 — 5

16‖310ꝑ½

Montan los Gastos Como
parece desta Suma — — 16‖582ꝑ3
Ytt, lo Rezto q a ellos Corresꝑ — 16‖310ꝑ—½
Se me Restan — ‖273ꝑ—

Fio Y Mui Cierto Como parece de esta
Quenta Cerrada desde Vio de Atayo de ‖13 &c,

Que despaché las Vltimas ami Venerado Padre
y Señor, (que sea en descanso) y ahora hasta) de
Julio de 1712, son los gastados diez y seis mil quini
entos y ochenta y quatro pesos, y tres Reales, delos qua
les Reuasados diez y seis mil trecientos, y diez pesos
y Quatro Reales, que Como parece an entrado enmi
Poder para dichos Gastos, Seme Restan docientos
Setenta y tres pesos, y Siete Reales, Salvo Vuzo de
Cuenta Osuma; Cuia Cuenta se Seruira Vmd de
Corexla; y atento aquesta poca practica q Vmd, â
tenido enestos Gastos de Nauio, no podra quedar
Enteramente en Inteligencia deloque para ellos es
necesario, en cuia duda pareciera Vastante Cotejar
Esta quenta Con las Suso Citadas, y otras anteriores
q se hallaran entre los Papeles dem Padre y S,
y que assi se deuia tener por Legitima Consequencia
quedando estas Correspondientes, â aquellas, era su
ficiente aprovacion, Sin embargo para q Vmd se
ponga en Cierto Conocimiento deloque esto es
y assi pueda Corregir ô aprobar, alq hubiere
de andar de Maestre, tengo por acertado las
muestre Vmd, ala Persona ô Personas que el
pareciere Contal q tengan actual Inteligen

en Viages de chile, si se hallase alguna duda, en las
partidas del Cargo, o Data, lo firmase Semejante
ofreciendo a qualquiera la Satisfacion a voca con Rect
ficacion de papeles, en lo q̃ lo permitiese, y hallando que
Van Conformes, se Servira Vmd de aprovarlas
Confirmalidad, por si, y en nombre de mi Madre y h,
Como albaceas, y herederas=
Lo q̃ toca a lo que mira al Producto del Viage de chiloe se de
Ven Considerar nueve mil tablas q̃ tengo en Valparaiso
q̃ de 12 a 16, que hago Juicio estaran prontas en chiloe
Segun lo que se llevó de empleo, y se trajo, Cuio producto
es Vien traer a la Consideracion, Con el de 10 ó 38 p y 3 ē
que trajo el Navio de aprovechamiento fuera de
32 q̃ y 29 libras de Sancia, de todo lo qual se debe hacer
Juicio para atemperar lo melancolico de 10 pesos en
que traje empeñada la Plata; debiendose tener
por preciso este gasto, para aquel aprovechamiento=y
en quanto a quenta formal de la Salida de dho empleo
Remitido a chiloe no la puedo dar porque necesito, me
la de quien lo llevó q̃ fue Gaspar de Reyes q̃ este ne
cesita sela de Vicente de Leon de lo que le debo, por cuia
razon, quedó Suspensa, hasta que venga dicho Vicente
y nos Juntemos, por cuio motivo digo la diferencia de
12 a 16 mil tablas q̃ abra en aquel Puesto=
Volviendo a las razones de aprovechamiento no es

menos digno de Consideracion, que logue al
presente Sele Suple al Navio. Son sólos 130225 p.
y 6 R.s en 10225 p. 6 R. que se Vistan desus empe
ños, y tres mil pesos para Vmates de Soldadas, nu
evos Socorros, Rancho &t delos quales Revajados
80322 pesos y mil Real que estan por Rcaudar desu
presente aprovecharmiento, es Solo lo que Puede
y lo que Legitimamente Sele Suple al Navio p.a
Salir a Viage 50123 p.s y 3 Reales y m.s y prescindir
aunque no por lo menos del preciso desembolso para
las Lanas el qual Se debe tener por Inescusable
Respecto de que los fletes Se cobran Con Centidad
para el adelantamiento dela Fragata y sus
Creditores es el ese Principal las Puntuales pagas
en este Puerto, por q.e de ellas Resultan mis acier
tos en el breue Expediente desu Carga en chile, y of
mas que nunca, precisa q.e la Puntualidad Respec
to de q.e Con la ocasion de nuebo Poseedor, se an
de Considerar las atenciones de todos pendientes
dela Correspondencia=

En quanto a este Suplemento y atencion delas
Dependencias demi Padre y S.r, Como tambien
en amparo demi Madre y Señora, es mui
propio dela terneza con q.e Vmd. amó atan

buen Hermano la Intencion de amparar
su Familia, teniendo en su buen Corazon de Vmd
poco precisa la memoria del ansia Congue asien-
dole de la mano pidio a Vmd en la Ora. de su muerte
que atendiese aquien pagase el Vltimo Real q
devia, Cuia memoria atrabajava mi Corazon, au
mentandome pena el no hallarme Composibilidad
para Concurrir a esto, Como devia; pero en lo que
Esta de mi parte y pudiese mi trabajo Personal
tengo por demas ofrecerlo a todo lo q Conduzga al
Servicio de Vmd, y de mi Madre y Señora, para asi
ayudar a sus buenas Intenciones en que se Cumpla
lo q en su Vltimo trance Con tanta ansia pidio, en
Señandonos en este Desconsuelo q Conforme se bive
muere pues entre los estimulos de su afligida Con-
encia no sera la menor parte de su dolor el punto
q Con tanta honra Siempre mantubo=
Enquanto a que no me desase nada no me aflige
menos esta memoria Contemplando en ella que
Quien tanto pudo, y hizo por otros fue nho q, sir-
do de traerlo a estado de no poder hacer por Un
Hijo Unico, lo q en otros tiempos hizo por los estra-
nos, Bien Sabe Dios, que pres[illegible]diendo aun
que no por lo menos de su falta, me hallo Consolado
bue[illegible]me de so en la estimacion y Credito q[illegible]

6

Otros Hijos que heredan lo mendijaran 899
Lor cuias razones no deuo llorarme pobre; Esperando
que los de enestimacion y Credito, oy aprecio rio de
Caeçera teniendo en Vmd Un Fio y s, tan Bon
rrado, y Vien Reputado, dequien no dudo contempla-
ra Soi Hijo desu Amante Hermano, y que la
Estimacion quese Sirviere Vmd declarme nola Des
Lucire, deuiendo Vmd afianzar este aprecio con
las noticias delas poxmi proceder me e adquirido
en los Lugares de estado; deque no sera necia con
fianza discurria Luesi como mi Venerado y amo
do Padre y Señor dermi fuera dela Corte de
Lima lo hubiera hecho dentro de ella nome Ve
ra, oy tan destituido del favor de necesito: este
Aprecio lo deua a Vmd por de enlo estraño que me
deuo Contemplar Consus moradores ninguno para ala
ahacer Estimacion dermi, antes Si por el Contrario
en la neutralidad deuo hauerme Experimentado di
ran, si su Fio tiene mas razon de favorecerle, no
lo hace tendra motibos para ello; los Quales dis
Curriendo Sin engoeymiento amedida dermi ne
Cesidad, meparece los hallara Vmd escasos. en cuia
Suposicion é de deuer a Vmd tenga presente que
Siendo el Unico deudo que enmi Solo tiene El

Dueño Omd por si Solo de darme la estima
cion quifuere Servido, ofreciendole la que lo
graze para lo quanto sea del maior agrado de Omd=

Lo que mira aquentas Independientes
del Raulo Son demi Cargo 5016 p y Un Real p
me Comatio m Padre, su Recaudacion delas ditas de
Pessagos p deso en chile el Capn Martin de Ortega, Cuio
mal Estado Lo provenia desde el año de 710 tenia
Presentado assi mesmo mui por menor, Como paze ce
ra Entre sus papeles, delos Quales tengo Cobrados sete
cientos y noventa pesos y Cinco Reales=

Assimesmo Son demi Cargo 1855 p q D que mi Padre
tenia pagados de Intereses a Dn Andres de Atancilla
Sola fianza que hizo afauor del S, Or Dn Ignacio Ort,
del Castillo, Oydor decano dela Real Audiencia
de chile Quien metiene entregados dichos Pesos=

Asimesmo Seran demi Cargo 912 p de dos Negros q
Vendi en 950 p Rebajada Su alcavala, plazo para Abril
de 1715, de esta Cantidad en cobrandola Como delas
dos antecedentes, y lo mas q pudiere Cobrar de dhas ditas
de Pessagos dare Razon Conla Conclussion dela Fa
brica de Valparaisso=

Otro Caudal no ay enm Poder de quenta

dem.i Padre Como se Yerá ẏ desde 22 de marzo
del Año que â ẏfalto deesta Ciudad, nome a Remitido
Valor dem.i peso, porq̃ poila escasez ẏ su merced pas.a
cia de dinero ẏ los deaquí se Suele embiar de Ropa
dela tierra, azucar, Sanos &, le tenia Rep.resentado
asu merced, ẏ demas desu poca Utilidad no era mas de
Ocassion para Sacer Ditas ẏ perderlas; Ydeesto es su
ficiente Comprobacion, ẏ siempre le despachaua el Na
vio Con dinero ẏ Copia a Partes; ẏ tambien no es
de menos Importancia ẏ las Ultimas quentas sub.as
Citadas de lo demas, hice alcance de 2216 pesos, p.a
lo qual fue la Remission dela Ropa dela tierra, por pro
Venir este alcance deun deuito Conque yo quedé de
tres negros que esse Viage Compré alGral. Dn Manuel Gz
de Velarde=

Podra Comprobar tambien q̃ noseme â Remitido nada
de Quenta. dem.i Padre los libros de Sobordo desde
Vida donde se Hallará, ẏ loqueme Remitia era dem.i
quenta, ẏ por consiquiente enlos de Pasada queda
que yo Remitia era delarma. Y Siendo Quanto seme
Ofrece dar Razon a V.S.a paso a Rogar anze S.r mele g.e como
deseo. Lima 1 Julio) de 1742 = B.o I.mo a V.S.a
B.o de su Rebino y m.o

Fio y mui S.mio D.n Ant.o de Barrionuebo

Cuenta que dio el Cap
Dn Nicolas de Zamudio
en 9 de Julio de 1712

SELLO TERCERO [illegible] año de 701
[illegible] y diez, y mil
[illegible] años.

PARA EL AÑO DE 1714.

Remate

Del Navio nombrado
el Espiritu Santo
y Nuestra Señora de
Bonanza

En la Ciudad de los Reyes del gremio de Mar del Sur en nueve dias del mes de Diziembre de mil setecientos y catorze años estando dentro de los portales de los escribanos de la plaza publica de esta Ciudad y juzgado ordinario de los Señores Alcalde, el Señor Maestro de Campo D. Sebastian Palomino Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario mas antiguo por su Magestad dio los autos que se han formado sobre el cumplimiento del testamento del Capitan Don Juan Cisco Barrio Nuevo difunto sobre apertura de la Domicilia de la Nueva Viuda albacea heredera de bienes y herencia con beneficio de inventario del dicho D. Francisco Barrio Nuevo por los quales consta que la suso dicha y el Navio nombrado el Espiritu Santo y Nuestra Señora de Bonanza que esta surto en el puerto del Callao que navega por cuenta y peligro que quedo por bienes del dicho D. Francisco Barrio Nuevo difunto y que se nombraron en tasadores y avaluadores de dicho Navio con sus pertrechos y aviendose nombrado el Maestro de Campo D. Manuel de Silva y Capn D. Francisco Lasain y con citacion de las partes tasaron dicho Navio con sus pertrechos en quinze mil y quinientos pesos y de dicha tasacion se siguio otro si sobre la Domicilia diciendo que aunque se fixen puesto Carteles para la venta de dicho Navio en esta Ciudad como en el puerto del Callao para con todo el tiempo que quisieren comprar dicho Navio rehusan con denuncio que no se hagan se dieren algunos pregones ocho dias consecutivos antes que llegase el dia en que se ha de rematar por ser dia feriado y dia resultas el que a fuerza de mas ponedores se aumente el precio que dicha tasacion y por el fue por auto que se proveyo a dho efecto se mandaron dar nueve pregones en nueve dias en esta Ciudad como en el puerto del Callao y con efecto se dieron en dicha forma y haviendose dado por pedido para dicha Domicilia que se señalase dia para el Remate de dho Navio sus pertrechos y con efecto se señalo oi dia de la fecha y mando hacer dicho Remate con citacion de las partes que se citasen para el efecto que vistos los dichos escritos autos

Citaciones, tasacion, pregones y demas dilig
genetas que an precedido para dho Remate y no
importe lo tro es como se sigue ——— ———

Presentada) En la Ciud de los Reyes del peru a diez y o
cho de Septiembre de mil sete cientos y catorce a
ños Ante el S.r General Don Sebastian Palomino
Perron Regidor y alcalde ordinario de esta dha Ciu
dad y su jurisdicion por Su Magestad se leyo este pe
ticion que presento la contenida en ella ——— ———

Peticion) Doña Domicilia de la Cueva viuda del Capitan
Don Francisco de Barrionuevo Su albacea y tenedora
de bienes con beneficio de inventario en los autos
del Cumplimiento del testamento dho difun
to y lo demas deducido — Digo que a diendose he
cho los inventarios dhos bienes para ante con venien
te pasar ala venta dellos haciendose las almonedas que
fueren necesarias para su remate en los mayores
ponedores y para poderlo executar necesito quese me
conceda licencia y por lo qual — A Vuestra Merced pi
do y suplico se sirva de concederme dha licencia
para hacer dhas almonedas y que se cite para ellas
del Cap.n D. Nicolas de Barrio Nuevo a quien de
claro por sucesor natural del dho mi marido pido
justicia y costas &.a — Otro si digo que lo
mo para ante los inventarios los bienes existen
tes en esta Ciud que de dho dho mi marido se hallan
en las joyas galas de mi dho con la plata labra
da del seruicio de Casa, y dinero del menaje
de dicha Casa, y declaras que no son
deuda — y finalmente el Rancho nombrado el Es
pita Santo que esta junto al puente del Callao
con las anclas y demas pertrechos que tiene y con
nueue negros que le an quedado por dho mi marido
para poder proceder a las almonedas dhos bienes
Cierto de que se hacen por ser cosas perezosas
tes y aunque desde luego para mi para ante pudiera nom
brar tasadores para que en ningun tiempo se pue
dan quexar de lesion de sus bienes que se aneglasen
a mi juicio y parecer de los dos tasadores de Vuestra Merced
el que nombre aquien les pareciere mandando
que se me haga saber a mi y a dho Don Nicolas
de Barrio Nuevo el nombramiento de las que se
eligieren por lo qual — A Vuestra Merced pido
y suplico se sirva de nombrar tasadores para dhos
bienes en la forma que llevo pedido y que aviendo ac
ceptado y jurado hagan dhas tasaciones que a de
justicia que pido &.a Juro &.a — Doña Domicilia
de la Cueva — Auto — Vista en su Merced dixo que
Concedia y Concedio licencia en forma y para

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real años de mil sete cientos, y diez, y cinco

Para las almonedas que se hicieren y quescan
Con citacion de don Nicolas de Barrionuevo
yo = Y del otro ssi nombró por tazador de las
alajas de oro perlas diamantes y otras cosas
del Contrato publico desta Ciudad = y por lo que
toca alos Reyes y menage de Casa a don
Pedro de Alzugaray y don Juan Roman Lorang
y para el Platero a don Manuel de Silva y don
Francisco de Lassain Maestros Mayores de fabrica
y Calafateria de la armada de todos los quales se les
notifique acceptten y juren y hagan procedan a la taza
cion y lo Commetio al presente escribano o al que
fuere de la Causa Notario qualquiera Real juez
que lo pida y mandó y firmó Con testimonio del Doctor
don Joseph de Vela Ochoa Abogado desta Real
audiencia y Asesor desta Ciudad = Don Sebastian
Palomino Rendon = ante mi Don Pedro de Espino
Albarado escribano publico = En la Ciudad
de los Reyes del peru en Veinte y ocho dias del mes
de Septiembre de mil sete Cientos y Catorce años
yo el escribano Cite y aplo Contehido. En el Puerto
de arriba a don Nicolas de Barrio nuevo en su
persona de que doi fee = Francisco Estacio Melendez
escribano de su Magestad = En el Puerto del
Callao en dos dias del mes de Octubre de mil sete
Cientos y Catorce años yo el escribano Notifique el
hice Contenido Decreto de la foxa antes desta al Sor
Maestro de Campo D. Manuel de Silva y Capitan don
Francisco de Lassain en sus personas los quales dixe
ron que Acceptaban y Acceptaron el nombramiento
de tazadores en ellos fho y juraron por Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz segun Derecho de hacer
bien y fielmente la fhatazacion si asi lo hicieren
Dios Nuestro Señor les ayude y al Contrario selo
demande y lo firmaron yo que dello doi fee = Fran
cisco de Lassain = Don Manuel de Silva = an
te mi Pedro Davila Salcedo escribano publico =
En el Puerto del Callao en el dho dia mes y
año dhos yo el escribano Notifique lo Contenido en el
Decreto de la foxa Antes desta a Mathias de Mora
da y Reina Maestro Mayor de Carpintería de
Ribera y a Miguel de Cabrera Maestro mayor
de galafatería en sus personas los quales

Citacion

Notifican acceptan y juran

Otra

del Sor Maestro de Campo D. Manuel de Silva y Capitan D. Fran cisco de Lassain

dixeron que Acceptaban y Acceptaron el nom
bramiento de tazadores en los rreferidos, y juraron por Dios Nuestro Señor y una Señal de la Cruz
segun derecho de hacer bien y fielmente la dicha
tasacion Si asi lo hicieren Dios Nuestro Señor
les ayude, y del contrario Se lo demande y lo firma
ron ego de que doy fee = Mathias de Mene
da y Reinoso = Miguel de Cabrera = ante mi,
Tazacion = Pedro Davila Toledo escribano publico = En el
Puerto del Callao en tres dias del mes de octubre
de mil Sete Cientos y Catorce años ante mi el escri
bano y testigos por el Maestro de Campo don Manuel
de Silva, el Capitan don Francisco de Larrain,
Mathias de Mesa y Reina Maestro mayor de la
Rentera de Trujillo, y Miguel de Cabrera Maestro
mayor de la Real Hacienda y en execucion de la acep
tacion y juramento que tienen dho otorgaron que
hacian e hicieron la tazacion que les esta mandada
ver del Navio nombrado el Espiritu Santo que que
da surto en este Puerto de la manera siguiente el dho Navio con
los pertrechos que al presente tiene que son los si
guientes = dos anclas la una grande de respecto
que tendra diez y seis quintales, y la otra media
na que tendra nueve quintales = quatro ca
bos los dos nuevos y los otros dos viejos = el vol
lambre que se compone de una mayor, trinque
te, Real dello, Sobrada, Juanetes, y mesana, alas
baxas del trinquete viejas = Un Cerron de la
barca = Un Calabrote Nuevo = Un Guindaleza del
Combes viejo = Una Meta nueva delgada = Una
jarcia de labor = la herramienta de Carpintero
y Sala de Cabo, y seis hachas, y tres aruelas de mano
= dos Sierras, y Un martillo = Un gato, y dorge
de Cabra = el Navio aparejado con las velas si
guientes; la mayor apte de la Gavia menor de me
dia Bela; al punto de media Bela y nueva = y ten
Cientos y quarenta Cartales entre nuevos y ve
jos = sus Vergas y masteleros sin rin y uno de
respecto = Una Lancha, y un Batel, y una Cha
lupa, todo lo qual lo tazaban y tazaron en Diez
y ocho Mil pesos de ocho reales = y dicen los
que tienen dho Navio Cinco Mil y quinien
tos pesos a razon de quinientos pesos cada uno de
ocho negros que una y otra antes monta Vein
te y tres Mil y quinientos pesos de ocho reales.
En que hacen la dha tazacion segun y como la sabe
y entienden sin agravio de parte debaxo del
juramento que tienen fho en que se afirmaron

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos, y diez, y [illegible] 202

[illegible]ciento[illegible], y onza =

Ratificacion y Ratificacion y lo firmaron aquien Yo dor fee Conosco siendo testigos Don Joseph Montezola, Don Juan de Barros, y Silvestre de Mendo capuriente = Don Manuel de Silva = Francisco de Lazain = Mathias de Mouda y Reina = Miguel de Cabrera = Antemi Pedro Davila Escribano publico = En la Ciudad de los Reyes del peru en tres dias de Noviembre de mil sete Cientos y Catorce años Antel Señor Maestro de Campo Don Sebastian Palomino Veinton Alcalde ordinario deesta dha Ciudad y su jurisdicion se presento esta peticion y la Contenida = Doña Domicilia de la Cuesta Albarca y Zenedoza de bienes del Capitan Don Francisco de Barrionuevo en los autos del cumplimento de su testamento, almonedas de sus bienes y lo demas deducido. Digo que entre los que quedaron por fin y muerte del dho mi marido quedo el Nagel nombrado el Espiritu Santo, y nuestra Señora de Bonanza que ysta Junto en el puerto del Callao y le apreciado en Deinte y tres Mil y quinientos pesos los tasadores nombrados por dha parte Menos en el auto de fojas y aunque se anpuesto Cabtelar de Audiencia a Si en esta Ciudad Como en el puerto del Callao y pase que para Convocar a los que quisieren Comprarle sera Conveniente que en esta y otra parte se den algunos pregones en tres dias Consecutivos antes de que llegue el de hacerse el almoneda en que hubiere de rematarse pues en esta diligencia puede resultar el que aya mas ponedores se aumente el precio que hubieren de dar por el dho qual = A Buena Merced pido y suplico se sirva de mandar que a dho efecto asi en esta Ciudad Como en dho puerto del Callao se den algunos pregones en tres dias Consecutivos para que hecha esta diligencia se pase a hacerle almoneda en que hubiere de rematarse, y que el auto proveido a este sea bastante despacho que es de justicia que pido y costas Dña Domicilia de la Cuesta = Y vista por Su Merced mando que se den nueve pregones en tres dias a Si en esta Ciudad Como en el puerto del Callao en la forma

auto

el Espiritu Santo Contenido en este Cozito ya
lo hoy mandó y Asimó Con parezer del Doctor
Don Joseph de Vela Ochaza asesor desta Ciudad =
Don Sebastian Palomino Rendon = Antemi Juan
de Abellan Escribano Real y publico = En dha Ciudad
de los Reyes del peru en Diez dias del mes de Noviembre
de mil Sete Cientos y Catorze años estando de baja
de este dho Escribano y puesta de mi oficio
publico en Plaza desta Ciudad por Voz de Juan
Antonio de Lagos Negro que hace oficio de pregonero
se dio el primero pregon del Navio nombrado del
Espiritu Santo sus negros y peltrechos que quedó
por bienes del Capitan Don Ignacio de Barrio,
muerto difunto que este en Puesto en el puerto del
Callao de resultas el Navio de suso dicho de quien para
la paga de sus Acreedores y Cumplimiento de su
Testamento y no parezio poner dos a viendo Concurso
de gente de que doy fee testigos Manuel de Luca, Ale
xandro de Altuna, y Antonio Orozio = Juan de
Abellan Escribano Real y publico = En dho dia
mes y año dhos en la misma parte y lugar y por el dho
pregonero y por la misma Causa se dio otro pregon
en el dho Navio, negros, y peltrechos en Concurso de mu
cha gente y no parezio poner dos testigos los dhos = Juan
de Abellan escribano Real y publico = En dho dia
mes y año dhoy en la misma parte y lugar y por el dho
pregonero y por la misma Causa se dio otro pregon en dho
Navio negros y peltrechos en Concurso de mucha gente
y no parezio poner dos testigos los dhos = Juan de Abellan
escribano Real y publico = En Lima Corte de los Re
yes del peru en Cinco dias del mes de Noviembre
de mil Sete Cientos y Catorze años estando en la plaza
publica desta Ciudad y a las horas acostumbradas por
Voz de Juan Antonio de Lagos negro ladino en Castilla
ma español que hace oficio de pregonero se dio otro pre
gon como los de arriba del Navio nombrado el Espiri
tu Santo que queda por bienes del Capitan Don Ignac
io Barrio Nuevo y no parezio poner dos de quien doy fee como
dho testigos Don Juan Jaime, Manuel de Luca y
Alexandro de Altuna = Juan de Abellan escribano
Real y publico = En dho dia mes y año dhos por
Voz de dho pregonero y en la misma parte y lugar y
a las mismas horas se dio otro pregon del dho Navio
nombrado el Espiritu Santo y no parezio poner dos tes
tigos los mismos = Juan de Abellan escribano Real.

V pregones

2.

3.

4.

5.

PARA EL AÑO DE 1714

6

7

8

9

Certificacion=

Sello Real

Sello tercero Real años de mill setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

publica= En dho dia mes y año dhos por voz de dho pregonero en la misma parte y lugar y alas mismas horas se dio otro pregon al dho navio nombrado el Espiritu Santo y no hallo opuesto testigos los mismos= Juan de Axellan escribano Real y publico= En la Ciudad de los Reyes en seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos catorce años por voz de dho pregonero Juan Antonio Salazar se dio otro pregon al navio nombrado el Espiritu Santo y no hallo opuesto de que doy fee testigos Antonio Benito Otoniel, Manuel de Luna y Alexandro de Alzuna= Juan de Axellan escribano Real y publico= En dho dia mes y año dhos por dha voz de dho pregonero y en la misma plaza publica y alas horas acostumbradas se dio otro pregon al navio nombrado el Espiritu Santo y no hallo opuesto testigos los mismos= Juan de Axellan escribano Real y publico= En dho dia mes y año dhos por voz de dho pregonero y en la misma parte y lugar y alas horas acostumbradas se dio otro pregon al dho navio nombrado el Espiritu Santo que yace al dho navio nombrado el Espiritu Santo que quedo por bienes de Don Francisco Barrio nuevo y no hallo opuesto testigos Don Juan Jaime, Manuel de Luna y Alexandro de Alzuna= Juan de Axellan escribano Real y publico= Yo el Capitan Juan de Axellan escribano Real y publico del numero y Cabildo de esta Ciudad de los Reyes del Peru certifico y doy fee que Doña Domicilia de la Cuesta Viuda del Contador Don Francisco de Barrio nuevo difunto en los autos del Cumplimiento de su testamento presento peticion ante el Señor Maestro de Campo Don Sebastian Palomino Rendon Regidor perpetuo y Alcalde ordinario de esta Ciudad y ante mi dio fe dha en que dixo que los bienes del dho su marido quedo el Angel nombrado el Espiritu Santo y Nuestra Señora de Bonanza y nuestra Señor del Cuento del Callao que vuestra agencia de veinte y tres Mil y quinientos pesos y que era conveniente que a si en dho puesto como en esta Ciudad se hicieren algunos pregones antes de rematar de que resultaria que haciendo mas ponedores se aumente el puesto: y por auto del Señor Juez se mando asi dar y que hecho se pregonen al dho Angel y que sean en tres dias en las partes publicas donde se acostumbran dar a si en dho puesto del Callao como en esta Ciudad y para que conste doy la presente en la Ciudad de los Reyes del Peru a tres de Diciembre de mil setecientos y catorce años=

Pregon

Juan de Avellan Escribano Real y Publico = En el
Puerto del Callao En Cinco dias del mes de Henero de
mil Sete Cientos y Catorze años Antonio Negro
Criollo que hice de Pregonero Publico En Pres
Cucion y Cumplimiento del auto que se refiere
En la Certificacion de arriba por Ante mi el escriba
no por ante mi testigo dixo que Pregonava
Rentas y Remate del Nabel nombrado el Espiritu
Santo y nuestra Señora de Bonanza y lo firmo quien
quisiere comprar y poner En precio dicho Nabel nom
brado el Espiritu Santo y nuestra Señora de Bonanza
que queda por bienes del Contador Don Francisco de Ba
rrio nuevo y questa apreciado En Ziento y tres Mil y
Quinientos pesos que se vienen a Remate para el Cumplimiento
del Testamento del dho Contador que se ade rema
tar En fin de nueve pregones Dados En tres dias y no
parecio poneder y dello doi fee testigos Silvestre de Men
doza, Juan Antonio Morel, y Don Andres Vazquez =
Pedro Davila Salcedo escribano publico = En el
Puerto del Callao En dho dia mes y año dhos el dho pre
gonero dio el Segundo pregon de la Renta y Remate del
Nabel nombrado el Espiritu Santo y nuestra Señora
de Bonanza que queda por bienes del Contador Don
Francisco de Barrio nuevo En la forma del primero
testigos lo firmo Poneder y dello doi fee = Pedro Davila Sal
cedo Escribano publico = En el Callao en dho
dia mes y año dhos el dho pregonero dio el pregon tercero
de la Renta y Remate del Nabel nombrado el Espiritu
Santo y nuestra Señora de Bonanza que queda por
bienes del Contador Don Francisco de Barrio nuevo
En la forma del primero y no parecio poneder y dello doi
fee testigos Pedro Juan de Aransategui Don Antonio
del Corral, y Agustin Ruiz = Pedro Davila Sal
cedo escribano publico = En el Callao en seis de
el dho mes y año el dho pregonero dio el quarto pregon
de la Renta y Remate del Nabel nombrado el Espiritu
Santo que queda por bienes del Contador Don Francisco
de Barrio nuevo En la forma del primero y no parecio
poneder y dello doi fee testigos Juan Joseph de Ybar
ra Agustin Ruiz y Silvestre de Mendoza = Pe
dro Davila Salcedo escribano publico = En el puer
to del Callao En dho dia mes y año dhos el dho prego
nero dio el quinto pregon de la Renta y Remate del Na
bel nombrado el Espiritu Santo que queda por bie
nes del Contador Don Francisco de Barrio nuevo
En la forma del primero y no parecio poneder y dello
doi fee testigos Domingo de Mena, Capitan Juan
Antonio de Ulloa y Antonio Ventorillos = Pedro
Davila Salcedo Escribano publico = En el Callao en
el dho dia mes y año dhos el dho pregonero dio el pregon
sexto de la Renta y Remate del Nabel nombrado el
Espiritu Santo y Nuestra Señora de Bonanza

Un Real

904

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Que quedo por Primer Del Corregidor Don Francisco de Barrio Nuevo en la forma Del quinze pregones y pregon y pregon y pregon

Auto

Citacion

Pregon

quese a la Rematar por lo qual = Don Diego Manuel
de Rivadeneyra Sotomayor que hace esta
al Remate y Remate = Don Diego de Rivadeneyra
Don Pedro de Zarate y Cortes = Don Gomez
de Silva de la Cerda = Don Diego por su Theniente = Don Diego
señala las señales por Alcalde ordinario = Don Diego
Diego que Dicho Remate en Remate por Veinte
y quatro de este presente mes y año para que acuda a las
horas de costumbre a Con citacion de partes y asi lo
proveyo mando y firma = Con quien Don Diego Don
Joseph de Rivadeneyra Sotomayor Real escribano
de Rentas y Alcabalas = Don Sebastian
Palomino Zorrilla = ante mi Juan de Avellan
escribano Real y publico = En la Ciudad de los
Reyes de la Nueva Castilla en veinte y quatro de Noviembre de mil setecien
tos y Catorce años yo el escribano Citee segun lo Con
tenido en el Decreto de Arriba a Don Nicolas de
Barrio Procurador de Causas de que doi fee = Juan
Cisco Estrada y Melendez escribano de su Magestad
y de Guerra de los Reyes de la Nueva Castilla en nueve
dias del mes de Noviembre de mil setecientos y
Catorce años yo el escribano hice Citee a tal Citacion
como la de arriba al Capitan Don Antonio Ramos
Nuevo Con Cedula y Sello doi fee = Juan Ro
de Avellan escribano Real y publico

Pregon

En Conformidad de dichos escritos Auto Citacion
Pregones y demas autos interpuestos y necesarios
Señalado para el Remate de dichas Casas
bajo el Espiritu Santo y nuestra Señora
Bonanza Puesto en el Puerto del Callao
Reyes y pedidos y Citados los Interesados
dicho Señor Alcalde Ordinario Don Sebas
tian Palomino Zorrilla mando a Juan
Antonio de Lagos Pregonero Ordinario
Española que hace dicho Pregones Publi
co Trasorio en Pregon y para Rematar
dicho Remate sus Reyes y pedidos y dicha
pregonero lo hizo en Alta e inteligible Voz
En Concurso de mucha Gente y estando
allegado dicho Remate dicha Nave Vi
Nombrado el Espiritu Santo y Nuestra
Señora de Bonanza que esta puesto en
Puerto del Callao y estando Con otra

PARA EL AÑO DE 1764

Real

S[illegible] de Ter[illegible] Real años de
[illegible]ere[illegible]nos, y diez, y onii
[illegible]recient[illegible]os

Reyes estan de trescientos pesos de bienes del Cal
pitan Don Francisco de Barrio nuevo Di
funto para el cumplimiento de su testa
mento y pedimento de su albacea tene
dora de bienes y heredera con beneficio de
inventario y se ade rematar luego el ahora
Con la Comparsa de las doce en la persona que mas
por ellos diere Cuyo pregon repitio Varias veces
las dichas por debaxo de los portales de los cassas
nos de la plaza publica de esta Ciudad asta la
esquina de la Calle de los mercaderes y Concurso
de muchas personas y andando Mui ocupados
en Comparecio el Castellano Don Martin Zeseño
de Castro y pidio se le mandase testar la tacacion de ocho
cientos pesos y seis reales y haciendole manifestado los
dho y dho que hacia el dho pesos y seis reales a dho cientos pesos
y peltrechos tasados en Diez y ocho mil pesos de Contra
do que se obligaba a pagar luego que se le hiciese el dho
remate y se le diese la posesion del y rebuelta por tres
repitiendola dio diferentes pregones el dho pregone
ro Maltas Corte Ciudad Doce En Concurso de mas
chas gente diciendo. diez y ocho Mil pesos dan por el
dho Nadio nombrado el Espiritu Santo y nuestra
Señora de Bonania Con sus once negros y peltre
chos luego de Contado haciendole el remate y no
faciendo mejora ninguna y sin embargo dejaron de
pitieron muchos pregones y siendo dado las doce
del mismo dia a la Campana de las doce de la y glesia
Cathedral desta Ciudad el dho Señor Alcalde
Mando a pregonar el dho remate y el dho pregonero lo
co diciendo diez y ocho mil pesos dan de Contado por el
nadio nombrado el Espiritu Santo y nuestra Señora
de Bonania Con sus once negros y aperos tasados que
esta Sujeto en el puesto del Callao y se rende por bienes
del Capitan Don Francisco de Barrio nuevo difun
to para el Cumplimiento de su testamento y se de re
mate luego el ahora Ni persona que mas por ello
diere y apregonado el remate a la una, a las dos, a las tres
que es buena y Valdadera que es no ai quien pase

Nidiga mas que buena, que buena, que buena; pero la haga
el dho Regidor. Con sus costas, y perjuicios ~~de costas~~
~~aquien le tiene puesto~~ Mlos dhos Diez ducados Mill pesos
de Contado aquien le tiene puesto Con lo qual se dio fhecho
el dho Auto Y lo firmo el dho Castellano Don Martin
Cauiño de Castro el qual estando presente dijo que lo oye
daba y oyo Como Melor Corregidor y Juez dho nombrado
el dho Regidor nombrado el Espiritu Santo y nuestra
Señora de Bonanza Mel quien dios dhos Diez ducados
Mill pesos de costas y que obligo a pagarlos de Contado en dha
Ciudad Domicilio aquien se le mandare por el Señor Juez
de la Causa llanamente y sin pleito alguno Con las costas
y gastos de la Cobranza, a que obligo sus personas y bienes
Habidos y por aber y dio poder Cumplido a las Justicias
y Jueces de su Mag de qualesquier partes que sean y en
especial a las de esta dha Ciudad y Corregimiento a cuyo fuero
Jurisdicion se somete y obliga y renuncia su domicilio
y Vecindad y el Privilegio de la ley quedice
que el actor debe de seguir el fuero del reo
para que le executen Compelan y apremien
a la paga y Cumplimiento de lo que dho es como
si fuese por sentencia pasada en autoridad de
Cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros
y derechos de su favor y la general que lo
prohibe ~~=~~ y el dho Sr Alcalde dijo que interponia
e interpuso su Autoridad y Decreto
tanto quanto puede y por derecho debe,
lo firmo su Merced Con el dho Don Martin
a quien doy fee Conozco y ante mi Escribano
Don Joseph Mauro de Bueria Alguacil mayor
testigos Juan de Tafalla y Jose Manuel de Lu-
Mize Vecinos; Iturbe; Mottes; testigos Antonio de
Ortuzar; Silvestre de Mendoza; y Vicente de Martin;
Vale ~~=~~ testado; No Vio; de Contado aquien le tiene
puesto; No Vale ~~=~~

9.9.re

Dn Salomon
Rendon

Dn Mar Carreno
de Castro

ante mi

Juan de Tuellan
Escno Rl y Pco

Real

PARA EL AÑO DE

1794.

Sello Tercero ovi Real año de mill[egible] ochos y diez, y mil

Exceden[illegible]

En la Ciu. de los Reyes del Perú anuebe días del mes de Noviembre de mill Setec.os y Catorce años ante mi el Esno. y test.os parezio el B.r D.n Pedro Plazuela presbytero a quien doy fee conozco y como Capellan propietario de la Capellanía q. fundò D.a Juana Alvarado Viuda de Cont.e D.n Antonio Plazuela Confesso aver Recivido de el D.n Andres Garcia Calvo Secretario mas antiguo del Secreto del S. Off.o deste Juzg.o docientos qua renta y Seis p.s y dos R.s q. le ha pagado por lo Corrido de Un año del Censo Cedha Capellanía impuesto sobre la Casa q. posee q. Seuum plica apum.o de Enero del año q. viene de mill Setec.os y quinze = Y hauiendo q. debio q. el Otorg.e a su Satisfacion y Re numio la Excep.n del Non numerata pecunia ysen trega Prueba del Recivo y Cumas de que Cano y Otorgò Carta de pa. Firm.a q. todos los Corridos Atrasados Sucesibos y los venideros siendo test.s D.n Pedro Zapata de Laure Alexandro de Moraga y Juan de Lezana

Pedro de Plazuela

ante mi

Juan de Arellano

Pr.o Rl y Pub.o

9.9re

Ante Mi

D.n Pedro Plazuela

Juan de Arellano

Pr.o Rl y Pub.o

En la Ciu.d de los Reyes del Perú anuebe días del mes de Noviembre de mill Setec.os y Catorce años ante mi el Esno. y test.o parezio el B.r D.n Su.l Antonio Delgadillo pbytero a quien doy fee conozco. Y como Cap.n propietario de la Tribenaria q. fundo X.pova.l Carillas Confesso aver Recivido del Lic.do D.n Eugenio de Medina pbytero cien p.s Cada Un R.s q. le ha pagado p. lo Corrido de Un mes del Censo Cedha Capellanía impuesto sobre la Casa q. fue de Nicolas de las Heras q. oy posee el Lic.do D.n Eugenio de Medina q. le Cumplieron a fin de Octubre de este año de la fha y de los q. Seis meses se cumplieron a fin de Octubre de este año de la fha y de los dhos p.s debio por ente q. y Remun.a Cas leies de la pecunia q. y los con Carta de pa. q. y firmo q. de todos los corridos Atrasados hasta dho día y lo primo siendo testigos D.n Jayme de Zuste D.n Josep.s Basora y Gam.l R.l y Manuel de Luyando presentes

Pedro Plazuela

Eugenio de Medina

Ante Mi

B.r D.n Su.l Ant.o Delgadillo

Juan de Arellano

Pr.o Rl y Pub.o

9.9re

Ante mi

D.n Pedro Plazuela

Juan de Arellano

Pr.o Rl y Pub.o

9.9re

de 2962 —

Le pago
de Hospitalero
de los Reys
a Don Ygnacio
de Xauregui
de 3 de

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a nueve de Noviembre de mil setezientos y
quarenta y cinco años Ante mi Escr.no y testigos parezio D.n Thomas de
Arguiles y Elio Pbro y Cura.o de la Yglesia parroquial de S.ta Michaela de
y el Provisor de Su Arzobispado Confirio y dio fee y Conozco a Mayor parte
Confesso auer Recivido del Cap.n D.n Ygnacio de Xauregui y Horozco
de Santiago treinta y siete p.os y quatro R.s p.o lo Corrido de Seis meses
del Arrendo q se le paga hasta el dia de la fecha q fue del Monasterio de la Purissima Concepcion q otros
Seis meses se cumplieron a nueve de Octubre deste año de la
del Alcavala q. Entregado a su satisfacion y Renun.o la Excepcion
del Reo y leyes de la non numerata pecunia y Entrega y lectos
go Carta de p.o Recibo y lo firmo siendo Testigos Don
Fran.co Xavier de Aldegain Presbytero y el Cap.n
Don Martin de Barrena y Arana
de Laya presentes= Enm.do= Pre= Vale

Doña Thomasa Arruemy
de Escalante Juan de Huelta y Pz

Nombram.to
Los Mayordomos de S.ta
Barbara y S.ta Ana
Enero 1.o
D.n de Carrion

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a nueve dias del Mes de Noviembre de mil setezientos y
Catorze años ante mi Escr.no y testigos parecieron los Cap.nes D.n Antonio de Zuaresaguirre Vizcaya
te Ciu.no del horden de Santiago Mayordomo actual del hospital de S.ta Anna y
y D.n Fran.co Pinto de Balboa Mayordomo del Hospital de S.ta Barbara de estamo.
y Poseen Razon patronos del Aniversario Capillas y Mando fundado
Juana de la Santis.ma Trinidad Monja profesa del Monasterio de Nra S.ra del Prado
terio de las Descalzas de S.n Joseph de esta dha Ciu.d Decreto y vende
y cinco p.os de Renta Encada Viaño cuio principal está impuesto en los
Casas y Sucesores de D.a Maria Guimaneza Mogrobejo y en Simon fre D.n
Mariana de Guzman y Quiñones Su Mag.d sobre que está pendiente concurso
en esta Real Audiencia = Dijeron que p.r quanto el Lic.do D.n Luis de
Mendoza Presbytero Capellan propietario q fue dho Aniversario como
parece del Nombramiento q se le hizo q esta pide y presentado en los autos
dho concurso a fojas docientas y nueve y en q esta incerta la fundacion de
dho aniversario nombraron los Mayordomos q entonces eran dhos Hospitales
para Capellan propietario al Lic.do D.n Fran.co de Carrion por el año pasado
de Setec.s y quatro y Como el sea subrrogado a Seo de dho Concurso
con el y por q el Nombram.to q entonces se le hizo de Real Capellan

no se halla asentado en los autos de el Concurso ni tampoco parece
a Alexandro de Mejia? ante S.n paso dho nombre, y en su nombre
y para subsanar qlte defecto cometa les dados apoderando y facultando
qualquier nombramiento q se le haya hecho a dho D.n Luis otorgue
o otra qualquier mat.a de esta arm.s de fundam.to Otorgaron q nombraban y
y nombraron por tal Casellan propietario de el Fideicomiso de misas q fundo la
dha Juana de la Sant.ma Trinidad al dho Lic.do D.n Luis de Carrion q se reuna todos
los dias de Sn vida haciendo las misas de fundacion en la parte y lugar q deua
de Guardar y cumplir las condiciones de la fundacion. y le dan Poder el
necesario en dro. q pueda cobrar judicial o extrajudicialmente los
los derechos del dho fideicomiso desde el dia q murio el dho D.n Luis de Mendoza presentando se
con este nombramiento en los autos del dho Concurso de Maria de Salinas q fallecio
dejo sus bienes del dho fideicomiso de q hasta aora se ha cobrado
lasto. y los demas q sea y convenga con facultad de reuocacion de sustitucion
y entrega = Y sobre lo q otorgue parezca siendo necesario ante las Justicias
de Su Mag.d de q las partes q sean q conuenga deua alguna Juras querellas execu-
tas consentir contradecir Renunciar bienes y rematar bienes concluir pedir y oir autos
y sentencias apelar suplicar Salvar censuras y segun las instancias y finalmente
haga todos los actos y demas autos diligencias Judiciales y extrajudiciales q
q convengan Juro q dho Poder tenga cumplido efecto: q se le den
q para todo lo susodho y cada cosa de lo q se requiere ese le otorgan con libre
y Gen.l administracion = Y se obligaron de hauer por bueno y firme q
instrum.to aora y en todo tpo y no lo impugnar ni reclamar ni contradecir
ni yr ni venir contra sus clausulas y forma firman a ruego de la q no supieron
q por ello hazen los bienes dho fideicomiso auidos y q. hauer: Testando pres.te el
dho D.n Luis de Carrion acepto dho nombramiento como en el q mejor derecho
y estima y agradezco a todos Patronos el bien q le hazen y seruicio q
cumplir con las mismas de Sus obligaciones en justicia y conciencia y lo otorgo ante
los Alcaldes ordinarios de esta Ciud.d y fee conozco lo firmaron de q doy y siendo
testigos D.n Fran.co Jaymes Juan Ruiz de Alarcon y Manuel de Luzuriaga

Juan Ruiz de Valdivieso

Luis de Mendoza y Ribadeneyra

Juan de Carrion

ante mi

Juan de Luellas

PARA EL AÑO DE 1714.

Va Rodi

En el Tercero en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y once.

Sello Tercero ov. Real años de
mill[illegible] y diez, y mil
[illegible]

PARA EL AÑO DE 1714.

Poder
Julian Alvarez
Caldera
a
Dn. Carlos Mathe
u.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez dias del mes
de Noviembre de mil Setez.tos y Catorze años ante mi Escr.no y testigos
parece Julian Alvarez Caldera Vezino desta Ciud.
a q.n doy fee conosco = Y otorgo q. daua y dio Su poder Cumplido como
de derecho se requiere y es necesario al Cap.n Dn. Carlos Matheu
Vezino desta Ciud.d q.e Se halla presente para q. en nombre de Su Md.d y
Con Su Real m.de de el B.r Dn. Joseph
Ponte Sso Mutanza Ciruiano latino desta Ciud.d como poseedor
de las Casas q. quedaron q. fueron y pertenecen al Ciud.no Dn. Luis Mera
Calderon presbytero difunto Vezino desta Ciud.d q. Dios Aia
dexo legados q. Su Testam.to Nombro q. Luis = Y assi mismo q. q. pueda
Cobrar los Reditos Corridos y q. Corrieren hasta adelante hasta la R.l paga
Bandos de Nov.e Navidad y Cobrar otorgue Cartas de pago Chancelaciones
finiquitos Saltos y los demas Recados Necesarios. con facultad Remuniacion
de la pleuria y Litiga y parezca sobre la cobranza ante
las Justicias y Juezes de ambos fueros q. Conuenga y haga y pre
sente Demandas Respuestas pedim.os Requerim.os citaciones prosecuciones
Autos quexas Amenazas Embargos y Desembargos Diligencias q.
quiera Conuenim.os y de Soltura Pregones Cuentas Cambios y
Remates de Bienes Tomar la posesion y Amparo della q. pida y Cum
plim.os haga pruebas presentes Testigos Escritos Escrituras Instrum.os
papeles y otros Recados q. Sague de Poder q. los tenga aber
bale Contradiga Venta Sobre ella procure Apele y Suplique
y Siga las Apelaciones y Suplicaciones hasta todos grados instancias
cias y Sent.a q. Sague mandam.os Prisiones Sobrecartas
y Excomuniones Censuras hasta las de anatema q. q.
Sure y haga las Diligencias donde Conuenga y q. Presente

lo q Conellas Sedeclarare y finalm.te hagatodos los actos y demas
autos y diligas Judiciales y Extrajudiciales q convengan dehagan
hasta q la ora Cobranza tenga cumplido efecto y Cobrado q los aya
q de Sus Vienes Executara Mandamiento q Tenere Poder q
Poder q p.a Todolo Sumariado y Sudependiente se Requiere use le da y
otorga Con mi dencias y dependencias libre y Gen.al admi-
nistracion y con Facultad Ce q lo pueda Sostituir
Revocado ó Case Conq.to Las Veces q le parecieren Nuevas
Pon y Nombrar otros y a todos Relieva de costas Segun
dro Y la Firmeza pga Y Cumplim.to de lo q Obligo es
Quiere Se obligo Su pers.a Y bienes Havidos y q Haven
de lo Firmo Siendo Test.os D.n Bal.e Jayme de Zuste
Hexandro de Mouna y Manuel de Luga

Mlo. de n.e

Juliana[illegible]ales ante mi
cal de la[illegible] Juan de Luelmo R.to
Ppro. de y P.o

Dep.o

Sn. Muñoz Ruiz

Sn. de Saregui debo

1.a q. se cump.o a 18 de 8.re
de 18. firmo. los oficios.
Mza 11. de 8.re

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a 6 de Noviembre de mil Seis.tos y Catorze
Anos ante mi Escr.no y testigos parece el Lic.do D.n Ju.n Muñoz Ruiz Presbitero a
dho fue Cura = Rector Capellan pro.tario de la Capellania q fundaron D.n Manuela
de D.a Emilia Zamudio, con Escr.a que Vendido el Cap.n D.n Ygnacio de Saure
gui del Abito de Santiago cuyo y dicho Cap.n Coacho Ve. q ha pagado por
Cuenta de Mano del Censo de dha Cap.nia q se cumplira a 6 de Octubre
del Ano q viene de mil Seis.tos y diez y ocho. Y los otros pesos q
dicho Ve. q Entregado a su Satisfacion y Venum.t la Escpcion del
dro y dicha Escritura enumerada peninsula y Entrega que hace del
Censo y Censas de este Caso y los otros Cuyos dichos y
Firmo q fue de todos los Contenidos abonado Sanabroña y lo firmo Fir-
mado test.os D.n Bal.e Jayme de Zuste Hex.dro de Mouna y Manuel
de Luga presentes =

D.n Juan Muñoz Ruiz

Ante mi Esteban Melendez
Not.o Publico

Un Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Don

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil sete cientos, y diez, y un

Auto.

Pasqual

En el Lugar de Sn Pedro de Ribas en el Campo de Barcelona a Veinte y Quatro dias del mes de Agosto de mil Setecientos Sesenta y Quatro Años Ante mi Don Joseph Ramon Ferrer Escribano de Su Magestad Real Numerario de la Ciudad de Barcelona y Testigos infrascriptos Parecieron presentes de la una parte Don Joseph Ramon Ferrer Vecino de la Ciudad de Barcelona Administrador de la Real Hacienda de Sn Pedro de Ribas y de la otra Miguel Canello Labrador del Lugar de Sn Pedro de Ribas Vecino de la Villa de Vilafranca del Panadès Corregimiento de Barcelona Y dixeron que por quanto el Real Patrimonio de Su Magestad que Dios Guarde tiene en el Lugar de Sn Pedro de Ribas una Casa Grande con Bodega Lagar Corral Horno Pozo Era Huerta Viña Tierra Campa y Pertenencias de ella Confrontada con Casa de Pedro Ferrer Casa de Pedro Ferrer Casa de Pedro Ferrer

Sello Tercero de Rentas
mil ochocientos, y diez, y nueve
ochocientos, y once

PARA EL AÑO DE 1814.

Desde luego quarenta y ocho p.s por Casa Año en cada Un
año del mismo de los Dos mill ciento y Diez y cinco p.s que dando
de pagar por Razon Arrendam.to Dos mill y Diez y nueve p.s
de Año = Las mismas se deberan obligar a Guardar y Cumplir
las Condiciones de la Postura Expresadas En la Condicion Segun
de Sesenta y Seis q son de Menos Siguiente —
La primera q la Segunda parte de la Chacara se huyere o muriere
se le haga descontar quatro p.s Cabanes por Cada Uno de la Cantidad de
que Arrendamiento = La Segunda Condicion q los arrendatarios de
Vuten alos Reparos en la Casa nueva q se construya y les arrendara de nuevo
y Cumplida m.te; y darles Bulas a los tiempos q se publicaren
y Curarles las Enfermedades q tuvieren Sin q por Razon de lo referi-
do se les haya de Rebajar Cosa alguna q se Arrendam.to —
3. Ytt. con condicion q durante el Año Cegle arrendam.to precisso no ande
dexar dha Chacara pena q pagar Arrendam.to q Pasto como se
actual.te la Cultivasen y se Aprobechasen de sus frutos —
4. Ytt. Con condicion q dho Año y quando hubieren de salir en las
anteriores todos los Bienes q Sembrasen en las
Memorias q se cantidad sin q falte Cosa alguna Sopena de
pagar su precio a tasacion de personas peritas — —
5. Ytt. Con condicion q este Arrendamiento se de cumplir, (cosa
sean los Dos a precios o los Seis de este Arrendamiento) aglin
de Abril Sirgue por los quatromeses q adelantaren la en
trega Y de Sanon entiendan mas rebaja q la que arriba se
Vata q Cant. de precio Arrendamiento, Para que en
ello Siempre Arrendataria Chacara en tiempo Compromi
q declara se Guardar y Cumplir las otras Condi-
ciones Como tal Rematante o Fiador los Bienes de
dho Concurso a q Encabeza Dn Jeronimo y

Segundo Arrendamiento que no se loquetara con ninguna
persona por mas ni por menos
precio por el dicho tiempo de los dichos cinco años
que se han de contar desde primero de Enero
de este presente año en adelante con todas las
aguas libres los montes pastos comunes usos y
servidumbres que le pertenecen = Y lo
firmaron = Estando presente a todo lo
dicho Miguel Carello como principal y Lo dicho
Antonio Miguel como fiador y llano pagador
Obligados de Unos para con otros y unos para con
otros y cada uno de por si y por el todo in solidum
renunciando como para ello las leyes de la
mancomunidad y division de deuda
y Pedro Antonio Vecino de esta villa
principal obligado y sin que contra dicho
principal no sea menester ninguna otra diligencia
ni los dichos presente hecha ni se haga de la
que por este instrumento renuncian
renuncian todas las leyes fueros y derechos
que en su favor sean y que contra lo
que dicho es puedan hacer y alegar
en juicio y fuera de el y especialmente
la ley y regla del derecho en que dice
que general renunciacion de leyes no vale
sin especial y la ley del emperador
Justiniano en que dice que quien renuncia
las leyes que le favorecen no vale su
renunciacion y la ley y regla del derecho
en que dice que general renunciacion de leyes
no vale

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y doze, y trecientos, y otros

Ssucion y Remedo de la escritura y todas las demas leyes y fueros de la mancomunidad y fianza como enellas se contiene de cuyo thenor lo dum= Hauiendo oydo y entendido la escritura otorgamos y la aceptamos y sus condiciones como enellas y encada vna dellas se contiene y declara= Y Reuocamos enanulamos la dha Thauara nombrada thabuan por Alcaldes Seis años los tres primeros q se cuentan y corren desde Sante y Vno de Agosto Cestteaño enadelante y los otros tres vltimos años siguientes, y Voluntad y por precio de Vnmill y Sesnte y nueue ℔. Sean ℔. importan los Granales de los dos negros q murieron y Semean entregado menos en la Cant. de ambos dueños dha mancomunidad y Cada vno insolidum nos obligamos de pagar a Sobo Dn Domingo de Goyaz como tal Alcalde ó a q. fuere ℔. Cedula ℔ Cautelanza a fin de cada vn año como fueren cumplidos = De todos los dhos Generos bienes negros y aperos nos damos por entregados a nra Voluntad q. sacen los Reuido de Sobo Portugal Real de y Conseguio diuendoreme entregado q. Sobo Lda. Dn Joseph Landero los q constan de la memoria de hoxas trescientos y nobenta y nueue: Y assi todos los q parezcan en otras memorias los entregaremos al fin de este arrendamiento conforme ala Condicion q de esto trata: Y assimismo nos obliga mos de guardar y cumplir las condiciones y declara ciones de esta escritura como enellas se contiene

Las quales asn.s abundam.te damos Vnitta aceptacion por in
centas y Repetidas Como si denuebo Semenuonaran todo lo qual
Cumpliremos y pagaremos Vanam de Fin y Cabo algun
Con las Costas y Gastos de Mas obranza. Hecha Sumessa paga
y Cumplim.to de los otros obligamos nuestras Personas y
bienes Abidos y por Aber y damos Poder cumplido a
las Just.as y Juezes de Su Magestad Cequalesquiera par
tes q Sean Y en especial a las de esta Corte y
aCuio fuero nos Sometemos y Renunciamos
el nuestro propio Jurisdiccion Domicilio y Vecindad y el juiz
dicho de la ley q dize q el Gral Renuncie el fuero de su
fo. y no Vale Contra nos Cumplan y aprueuen a la paga y cum
plim.to de los Sobre Como si fuere Sent.a pas.da En autoridad
de Cosa Juzg.da y Renunciamos las demas leies fueros y dro de
nuestro favor y la Gen.al q lo Prohue = Fueron testigos la Casta
Puesta en la Ciudad de los Reyes del Peru a diez
y Seis dias del mes de Noviembre de mil Setezien
tos y Catorze a y los otorgantes aquienes Doy fee Conozco lo firma
ron de Sus nombres Siendo Testigos D.n Juande
Goyoolea. D.n Jos. Saymel Durte y Manuel
de Luza =

Ante mi
Juan de Tuellan
Scrio R.l y Pub.co

6 R

Sepan quantos esta Carta Vieren
como yo Dª Augustina de Silva
Viuda de Vrsua vezina desta Ciu
dad de Lima digo que Por quanto
Por Mi Poder y Procuracion otorgue a Dn Pedro
de Salinas y Cuño de la Ciudad de
Truxillo para Negocio que Sea
Apruebado y Mandado en mi favor Con
dicho Poder otorgo mi dho Poder
en Primer Lugar a Dn Lucas de
Morales y en Segundo a Dn Juan
de Morales ambos Procuradores de la
Ciudad de los Reyes del Peru especial
mente para en mi nombre y representando
mi persona Vecauden ante los Dn Pedro
de Salinas y Dn Juan Conde Pueden
Aprouechen dhos negocios Excibas Fo
lios Asunto Con dho Poder nombrados
La Dna Thomasa y Dna Catharina
de Arana Jun Caio de ordinario Veno
dos Vnas negras Vecinas y Ven
dan por mis Propias Sugetas a
Seruidumbre Cautiverio y por li
bres de obligacion y Escritura Con

Folio Siete

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Pedro de Ortega Vecino de esta Villa de Sn Miguel del Tucumán Estante en esta Ciudad de Salta Digo que por quanto Don Juan Ignacio de Gorriti Vecino de esta Ciudad de Salta y Don Juan Manuel de Gorriti Vecino de la Ciudad de Jujuy Como Albaceas y Testamentarios que quedaron por fin y muerte de Don Juan Ignacio de Gorriti Vecino que fue de esta Ciudad de Salta y Doña Juana Josefa de Zuviria Vecina que fue de la Ciudad de Jujuy Como Padres Legítimos que fueron de

Es Copia Dotorgo Con Tres Escrituras
Pendientes Libre y General de Gravamen
Franca y Con Facultad de Sobre Escriturar
Dar y en Suma para los efectos Expresados
Obligan Esta Cumplim.to Obligo
Mis Vienes Habidos y por Haber con
Poderio y Sumision a las Justicias
Jueces de Esta Jurisd.n Con Renuncias
de Mis Fueros y Leyes Que Aga en
su Forma que Hallo por Escrita
Esta la Otorgo en Panama en Vein
te y Seis de Febrero de mil Setteciento
Cattorce y Lo Otorgante a Quien
Doy Fee Conozco Asi lo Dotorgo
Siendo Testigos Jose de la
Peña Diego de Medina y Borja
Felix de Arroio = Da Augustina de
Arriaga = Antte mi = Apolinar de Ma
rina Escrivano de Esta Jurisdicion
En Fee de Ello = Rafael Arosemena

Escrivano Publico

Nicolas de Marina Escrivano
Real Publico

Dis at hes

Damos Fee

PARA EL AÑO DE

1724.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Lasefuerza vieren como yo
Nicolas Quadrado y Pol.s vecino desta Ciudad y Isla de Mallorca
y Campiere y Saneau no sea pueda le boluera y pagara mas los
quinientos R.s y no he recibido con mas las Cartas y Gastos Costas
Decho se le Seguridad y Voreamiento y Con la Calidad obligacion
Hipoteca y Fianza Mancomunidad y Renunciacion
y

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil seiscientos y diez y seis y mil setecientos y onze y

PARA EL AÑO DE 1714

En quantos Esta Carta Vieren Como yo Mro de Campo D. Manuel de Silva Peruno Vecino de Los Reyes del Piru = Otorgo y Doy mi Poder cumplido como Pedro de Aguirre y es necesario al Capn D. Ju.o Ignacio de Sa Cruz que esta de presente en el R.no de Chile p.a q en mi nombre y repre sentando su persona pueda Pedir Demandar Reatear Seguir Saber y cobrar Justicia A.o Extrajudicial mente de Todas y qualesquier personas Estados Calidad y Condicion q sean y de sus bienes y Albaceas y herederos Casa R.s dad y Condicion q sean y de sus bienes y Albaceas y herederos Casa R.s de dos Juntos Sueltos Fuliticos deposita.os Ausentes y Reos de Vara y Regias y Cequiemmas condon pueda y deua Todas y qualesquier Anticipos Pleytos y Causas Civiles y Criminales mouidas y por mouer Activa y Passiuamente Ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de los dichos Reynos y Prouincias del Piru y fuera de ellos Assi en Demandando como en Defendiendo en todos y Qualesquier Casos Cosas y Negocios Ciuiles y Criminales que se ofrezcan y Suceder puedan en todos los Tribunales

Causa y Cobra Salvanze ô Lenzes q̃ deuan q̃ Salvaren
Asimismo leuo y hecho Poder q̃ Conjuntes q̃quier personas mis deu
dores ô acreedores y Conjuntes q̃quiera pleyto ô Cuenta dello pueda
Baxa y Lega q̃ntes q̃quiera Consultas Suertes q̃tas q̃ntas obras espon
y Solturas transacciones y Compromisos En la Cant. tiempo y forma
y Con las Calidades y Condiciones Penas Juramentos y Cemas fir
mezas q̃ Convengan y En los tales Compromisos nombrar Jueze y
Compromisarios y terceros Entidad q̃ como Subditos ô Habitadores
determinen las dudas y diferencias q̃ les fueren Remitidas asi deter
minacion dandoles poder y Cima Facultad q̃ en ello Con las temino
y prorogaciones convenientes Siguiendo y Cobrando Apegas y
Plazos todo aquello q̃ se Librare de sus tales Contratos y convenzia
Asimismo leuo y hecho Poder q̃ Como yo En persona pueda
administrar y Administre Actos Naues nombrado San Nig.
y he Comprado de la Capp.a con D.n Fran.co de Lazrain vezino
En el Puerto del Callao y Especialp.te ocho N.os de Chile obser
dos En todo Contal amplitud y Libertad q̃ Con Causa ô Jenella
de poder quitar y poner Jueces Pilotos Oficiales contra Maestres
y Cemas Gente de Marinería Leyes Naues pedirles Cuenta
y Razon aquello q̃ Lo tuviera siendo presente y Sin
Revocacion alguna Libre y General administracion Lleuado
Asimismo leuo este hecho Poder p.a q̃ pueda Comprar y Comprc quales q.
Esclauos y otros bienes Muebles y Raizes Muertos ô Algados y Rentados
q̃ Algado obligarme a la paga a Vencimtos y Plazos y En los
partes y Lugares q̃ acordare y Me Conuenga y Firmar los titulos
Escrituras q̃ Obligaciones — Otrosi leuo y hecho Poder p.a q̃ pueda
Vender y Venda q̃ualesq̃ Esclauos ô Esclauas y otros bienes
q̃ me pertenezcan En qualesquier partes q̃ sean y en el mr.
Paraje q̃ hallare y le Convenga Entrarse por Entregado de aquello
cedido q̃ Quisiere y Derecho y Accion q̃ tubiere a los
dhos bienes q̃ vendiere y Cedido En el Comprador ô Compra
dores Con la Clausula de Constituto y de Saneamiento en forma
Asimismo leuo y hecho Poder p.a q̃ me pueda Obligar y
Obligue a Algun ô la Persona ô personas q̃ hallare y se

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714. y otros

En la Ciudad de Tercera a veinte y un Real años de mil setecientos, y diez, y un

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Joseph Ignacio de Santa Cruz Caballero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende en el Partido de Toro, Gentilhombre de la Boca de su Magestad, Capitan de Navio de la Real Armada, y Comandante General de la Escuadra de Galeones, que se halla en esta Ciudad, y Puerto de la Isla Tercera, de una parte, y de otra Don Joseph Antonio de Echeverz, y Subiza, Caballero del Orden de Santiago, Teniente General de la Real Armada,

Repuestas pedimentos requerimientos citaciones juramentos que en
Razon de sin embargo y de sin embargo execuciones diligencias consentimientos
y de Sentencias pregones ventas remates y remates de bienes tomas posesiones
y amparo de ello pida termino quanto de Derecho y Ordenanza y
lo goze ó Renuncie y buelva a pedir Otrosi haga probanzas Informaciones
presente Testigos Escritos escrituras Petim.s papeles y otros Recados de
y Saque de pobre Reg.to los tenga a bien todo lo pedido ha y
presentado hecho y Concedido Requerimiento y demas tengo en hecho en mi
y Empresas Reales Juezes Corim.s y otras Ministros, y de qualesquiera
tales Recusaciones Si Convinere haga Sumo Juramento
de Calumnia ó decisorio Verdad diendo y de ella en todas las causas y
Cosas q. convengan Otrosi pongo apelo y suplico y siga las apelaciones y
suplicaciones por todos grados instancias y sentencias Sus mandamientos Re
visiones sobre Cartas y de Excomunion y Censuras hasta las de anatema y las
Jure y haga dar y pronunciar donde convenga y pertenezca Otrosi pongo
requerimiento haga todos los autos y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
q. convengan de hacer hasta q. las obras Cobranzas y pleytos y demas q. pues-
pretendo tenga cumplido efecto: Para todo lo susodho y cada dependiente
Requiere en el dho nombre Cita Emplaza conminidencias y dependencias debe
y Gen.al administracion Con.s al dho Sin limitacion en forma y Con facultad
de lo pueda Sostituir Ordeno ó parte Ingen.a ó pers.s de Sum.s satisfacion
y Confianza Excepto Ing.s a quien me obligare; y en todas Revoco unos
y nombro otros y Cobro de ellos lo q. hubieren cobrado y dado las mismas Cartas
de pago y demas Recados que bastenle Sper Consiguiendo p.r Nuestro poder p.r Nuestro
derecho segundo — Y la firmeza pido y Cumplim.to Asi lo pido y juro en forma
de Derecho mis bienes habidos y por haver y doy Poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d
de qualesquiera partes q. sean y en especial a la de esta Corte y a las demas de Su Mag.d y lugares
donde y donde esta Escritura fuere presentada a los q. en Razon de lo Referido
sometido avrio fuero e Jurisdiccion me someto y obligo y renuncio el mio propio
cion domicilio y vecindad y el privilegio de la Ley Corpus de Derecho Consejum el fuero de
p.s q. me hicieren Competan y apremien a la paga y Cumplim.to de lo Referido
como si fuere por Sent.a pasada en autoridad de cosa Juzg.da y renuncio las demas leyes y fuero
de mi favor y la Gen.al de lo prohibe = En cuyo testimonio Asi lo otorgo y firmo
otorgado en Buenos Ayres a Nueve de Julio de mil setecientos Cincuenta y quatro
Carta Escribano de los Reyes de Peru a Veinte dias de Noviembre de mil
Sete.s y Cincuenta y seis.s a.s En lo Aquel.s Es.no Pu.co doy fe conozco lo firmo de Sin.re
Rendoten. Dn Jud. Jayme de Zuare Alejandro de Altuna y Manuel de Luya pres

Venta

Doña Juana Suaro de Villaroel, a Don Salvador Contador Ponce de Leon

Sepan quantos esta Carta de Venta como yo Doña Juana Suaro de Villaroel viuda del Thesorero Don Lorenzo Fernandez de Cabrera difunto vecina desta Cuidad otorgo y conozco por esta Carta que vendo y doi en Venta Real al Capitan D. Salvador Contador Ponce de Leon que ta presente Un mulato mestizo llamado Juan Joseph que sera de hasta Veinte Años poco mas o menos que lo hube y compre de la Madre Josepha de S. Gabriel Religiosa profesa del Monasterio de Descalsas de esta Ciudad libre de Empeño hipoteca y de otra Cualquier obligacion tacita ni expressa y no tiene ningun Vicio tacha ni defecto alguno de borracho Cimarron Fugitivo ni Salteador ni Sumision ni Ley que del se pueda alegar en perjuicio de mi parte por precio y quantia de Trescientos pesos de a ocho reales que son Trescientos pesos de Contado de los quales me doi por contenta y entregada a mi voluntad y por que al presente no parece el Comprador ni se traen a mi poder renuncio la excepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y prueba del recibo y las demas de este caso para que no valgan en tiempo alguno Como en ellas se contiene = Mediante lo qual me desisto quito y aparto del derecho y accion propiedad y Señorio que tengo y tener puedo y pertenecer le puede y debe al dicho mulato y todo lo cedo renuncio y traspaso en el dicho Comprador y en quien su derecho Causa hubiere para que haga y disponga de el libremente como de cosa suya propia a Vida y a su voluntad Como de cosa adquirida con tan justo y legitimo titulo como el que al presente tiene y le doi la posesion de el y le otorgo esta carta de Compra y le doi la que mas bastante de derecho le combenga con Clausula de Constituto en forma = Y me obligo a la eviccion y Saneamiento de lo dicho en Razon en tal manera que a hora y en todo tiempo le sea cierto y seguro y no quede pleito ni Embargo ni Contradicion alguna por ninguna persona Causa ni razon que sea y le defenderé como mio propio luego que de ello me Contradiga en cualquier manera que sea antes o despues de hacer esta venta y en caso de que no lo pueda hacer y defender le doi al dicho Comprador el dinero que por el mulato le doi y le pagare con mas las costas y gastos de la Cobranza que en razon de ello se le hicieren y recrecieren = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dicho es obligo mi bienes habidos

PARA EL AÑO DE

En la Ciudad de Real año de mil setecientos y dies y [illegible] setecientos y [illegible]

[illegible] por ante Vos y los de el Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Corte y Villa de Madrid y a las de las partes y lugares donde y ante quien esta escritura fuere presentada y della en ella Contenido pidiendo su Cumplimiento del qual y de cada una de las mesmas cosas y de cada una dellas en mi oficio pueda pedir y demandar el mio propio Juez de mi domicilio y fuero y del privilegio de la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que aloque dicho es me executen con las Penas y Censuras en Derecho y Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la general que lo hable en forma para que no valgan = Y estando presente en esta escritura el dicho D. Salvador Contador Ponce de Leon que doy fe conozco dijo que lo acepta en mi favor segun y como en ella se contiene y declara y que recibe en su Compañia de la dicha Da Juana Maria de Villa Real el dicho mulato Juan Francisco Melchor que es de Dos Cientos p.s que son valor del qual medio por Contento y entrega que de mi hace a su voluntad y de presente las dichas partes de la una y la otra Cosa no vista y de mas de este Caso Como en ella se contiene = que es fecha la Carta en esta dicha Corte de los Reyes de el dicho en Veinte y Un dias del mes de Noviembre de mil sete Cientos y Catorze años y de los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco lo firmo el que supo y por el que no por testigo que fue Dn Fernando de Cordoba y Figueroa, D. Bernardo de Torres y Juan Jayme de Guisepreserente =

Ante mi

Juan de Estrella

Dn Salvr Contador Ponce de Leon

Ante mi

Bern.o Fonseca

Ano Tercero vn Real [illegible]
mil setecientos, y diez, y [illegible]
setecientos, y onze

Sello

PARA EL AÑO DE

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos D. Dn Ygnacio de Santacruz Valdivielso Caballero del Orden de Santiago Theniente Coronel de los Reales Exercitos del Perú y Presidente que fue de esta Real Audiencia de los Reyes y Corregidor y Justicia Mayor que fue de esta Villa de Potosí por su Magd en el Reyno de Chile = y Don Juan Garbí Coronel ambos Juntos y Cada uno de Nos por si y por el todo in solidum Renunciando como Renunciamos las leyes de dueños Reis de Deudi y el autentica presente Nouissimo de Duobus y el Beneficio de Division y Excusion de bienes como en ellas se contiene debaxo de Juramento que hacemos en forma de derecho de no yr contra lo que por esta Carta de Venta hacemos y otorgamos = Otorgamos y Conocemos que vendemos Realmente y con efecto al Capn Dn Joachin Ruiz del Pazo Vecino desta dha Ciudad aussente que estando presente Compra para si y para quien mejor derecho tuviere o en adelante lo hubiere en qualquier manera Una Esclava Criolla nombrada Maria Antonia de edad de veinte años poco mas o menos poco menos mas o menos Esclava que fue de Dn Joachin Ruiz del Pazo padre del Comprador y que oy dia de la fecha de esta Carta se halla en su poder y Dominio libre y desembarazada de toda Enagenacion Empeño Hipoteca Censo Tributo Capellania Obligacion Pleito Deuda Depósito Fianza Prenda Hipoteca Tacita y Expresa Hipoteca General y Especial y de otro qualquier Gravamen que la pueda impedir la venta que de ella hacemos por ser como es nuestra propia Esclava y de nuestro Dominio y Posesion y como tal la Vendemos al dho Capn Dn Joachin Ruiz del Pazo por precio y Cantidad de Quinientos y quince pesos de a ocho reales de plata corriente en estos Reynos que por ella nos ha dado y pagado en Reales de contado que Confesamos haver Recibido a nuestro contento y voluntad y de que nos damos por bien contentos y pagados a toda nuestra voluntad y de que otorgamos Carta de Pago y Finiquito en forma y Renunciamos la Excepcion del dho y leyes de la non numerata pecunia y la Entrega prueba del Reciuo y demas de ello para mayor firmeza de esta Venta Obligamos a hazer la Esclava de que se trata libre

de su nombre siendo
testigos Phelipe
Gomez de Arebalo
Escriuano de su
Magestad y R.
Manuel de Leyva
y Dn Juan Ramirez
de Suelles Presen-
tes=
Joachin Ruiz
de Arteaga
Juan de Suellar
pro RL y Pu

y Sin pena alguna dexo de cobrar cualq.ra de los Vienes q.e Yo
demanden hasta q.e sea enteram.te pagado y Satisfho el Acreedor= Y la dha
mensa Papa y Cumplim.to de lo q.e Yo es obligamos nuestras personas
y bienes hauidos y q.e hauga y Adamos Poder Cumplido a las Justicias y
Jueces de su Mag.d de q.alesquier q.es q.e sean y en especial a las de esta
dha Ciu.d y Corte y Corte y a las demas de las p.tes y lugares donde y
ante q.n esta Carta fuere presentada a q.e Pidiendo
y Requeridos Cumplim.to cada uno de ellos en su Jurisdiccion y cada una de ellas
nos Sometemos y obligamos y Renunciamos Nro pro.pio fu-
ro domicilio y Vecindad y Privilegio de ley que
Habla en Contra Segun en Juez de su Razon q.e nos Executen
y apremien a la paga y Cumplim.to de lo
q.e Yo es Como si fuese Por Sent.a Passada en Autoridad
de Cosa Juzg.da y Renunciamos las demas leyes fueros y dros de
nro favor y en gen.al q.e lo Prohiue= Y consentimos Entrada
y Tenencia en Nro Cumplido y pagado los demas no valgan
Esta Escritura de Vinculo y Mayorazgo Cuidad
y Queremos la
Carta Esta dha Ciudad
del Peru a Veinte y tres dias del Mes de
Nouiembre Gemill Seis.s y Catorze a ynos otorgantes
q.es Yo el pres.te Escriu.no Pu.co doy fee Conozco lo firmaron de
sus nombres siendo testigos q.e q.e Jayme de Luque Antonio Benitez
Gozio y Manuel de Luque Vecinos de esta dha Ciu.d presentes

23. Nov.e

Juan Garcia
Carbonel

Juan
de Suellar

arteaga

Juan.to de Suellar
pro RL y Pu

Fianza
Nicolas Gallegos
A
Dominga de Torres

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro años ante el Sr. Alcalde ordinario Don Nicolas Gallegos Vecino de esta Ciudad con Asistencia de mi el Escribano y testigos que se nombrarán en la siguiente de la Parte de la una Doña Dominga de Torres Negra Criolla presentó memorial en el tenor siguiente = Antonio de Ochoa en nombre de Doña Dominga de Torres Negra Criolla Esclava de Juan Gonzalez Regidor de esta Ciudad como mejor proceda de derecho ante V.S. parezco y digo que Doña Ana Diaz de Arguedo mi Ama y Señora otorgó su Testamento en esta Ciudad ante Don Francisco Cortes Escribano de Su Magestad en el Numero de esta Ciudad en el que dejó por sus Albaceas y Testamentarios a Don Alvaro de Torres y a Don Juan Gonzalez Regidor de esta Ciudad y a mi Parte por Esclava y por Bienes de la Testadora en el Repartimiento que se hizo entre los Herederos de la Testadora de que se me dió Carta de Pago y Libertad como mas largamente consta y parece de dicho mi Instrumento que presento = Y para que yo pueda usar de mi Libertad como mas me convenga y combenir a mi derecho = A V.S. pido y suplico se sirva de mandar que en virtud de dicho mi Instrumento de Libertad y Carta de Pago que presento se me entregue original para que yo pueda usar de mi Libertad como mas me convenga y combenir a mi derecho que en ello recibiré merced con Costas = Otrosi digo que para que yo pueda usar de mi Libertad como mas me convenga y combenir a mi derecho es necesario que V.S. se sirva de mandar que se me entregue un Testimonio de la Partida de Bautismo que tengo en la Parroquia de Santa Ana de esta Ciudad para que conste de mi Edad y Naturaleza y

En Toledo en 8 Real año de
mill setecientos y diez, y
ocho cientos, y once.

PARA EL AÑO DE 1811

Prorogue

Para Segunda Y Superserna y Gonsales Sel
Depositara en Dona Maria Diaz de Rondelo y
notifique à D.ª Maria y D.n Alvaro de Torres no la inquie
ten ni perturben con ningun pretexto pena de quinientos ß. Lima y
Noviembre diez y nueve Cientos Sete. y Catorze

Navarro

En Conformidad de lo Memorial y deseo de Juro mi agora de
Alho Nicolas Gallegos por Haver bien y buenamente Matha
Dominga de Torres à Venido Encargar la presente Escritura y poni-
endolo En Exto = Otorgo que Haba y fio Matha negra
Dominga de Torres y se obligo En tal manera que la faro
Ora estara En la Parte y Lugar q Sea mandado de
bocitar Sin Ausentarse ni ocultarse en manera Alguna
ni Con ningun pretexto de Enel Imedin que se haze tacion
con y partician de los bienes de la ora D.ª Ana Diaz
de Rondelo Entre sus herederos y Enora Deposit
itara Segura y la Entregara la ora D.ª Maria de Mo
de Rondelo En q.n se ha mandado depositar Con mas
los Gonsales que Juzieren Cunido los quales Entre
Entregara y pagara à quien se mandare por Juez
Competente y En su defecto el corregante pa
para todo aquello que por Sta Razon deua
pagar y Satisfacer y se Juzgare y Sentencia
re Contra el Sin aguardar p.ª ello Termino ni plazo
Alguno. Para lo qual dio q Gaia e huzo
de Deuda y Negocio Ageno Suio propio y de libre

deudor principal obligado y sinque contra Martha Dominga
de Bones y Sus bienes ni otra por. a Ygna no les fuese prenda
se ha hecha ni se haga hasta q.e no Executen de bienes ni otro
acto Ygno de Fuero ni derecho q. y este benefficio y Remedio con
sedas Auttenticas Expensas y Expensas Leyes y Ordenanzas
prematicas de Reynado = Todo lo qual dixo q. cumplia y pa-
saria llanam.te y Simplayto a Ygno con las Costas y Gastos
de la obranza = En q. obligo sus bienes Abidos
y por Aber y dio Poder cumplido a las Justicias
de Su Magestad de qualesq. partes q. sean y en especial a las
dela dha Ciud. y Corte y de Sus demas partes y lugares donde
y ante q.n la Escritura fuere presentada a Que-
su cumplim.to ayuno fuero Jurisdiccion y Vecindad
dellas de Sumisio y obligo y Renuncio el suio propio
fuero Jurisdiccion Domicilio y Vecindad y el Privilegio de Ley
y Carta q. el otor deue Jeguir y Gozar y de q. no se
le Excatten Alegue y Cumplim.to de Ley fho como se
en ella Contiene y la Renuncio en forma
Siendo Testigos Dn Ant.o Sanz y Dn Manl.
Cardenas Cav.os Vec.os y Estantes en esta Corte
y lo firmo Conocido = Testado = de la Escritura
Vno Cumplido y Sobrado = Vala
Sobre Raido = Dn Ant.o Sayne de Luzte Antonio
Benito Sotto y Manuel de Luzia
Cespedes Rubrica =
Vale

Juan de Sustaeta

Sorrita

D.n Joseph de Sierra

PARA EL AÑO DE 1716

D.n Manuel Sanz de Thurueses

Fho

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Seis de Noviembre de mil setecientos y diez, y seis años.

Ante mi Escriuano Real y testigos parecio D.n Joseph de Sierra Cauallero del Horden de Santiago Alcalde de Corte y Juez Conservador de D.n Pedro de Otero Bermudez Juez Oficial Real de esta Real Caja de la Ciud.d de Guadalaxara y Secretario de Hacienda y Guerra del Reyno General de Cobranças y otros efectos de Su Mag.d y de la Visita del Reyno de Tierra firme del Cargo del Mismo Otero y dijo que por quanto en el Tribunal de Cuentas de esta Ciudad se le tomo quenta de su Cargo y Data de todo el tiempo que ha sido Juez Oficial Real de esta Caja de Guadalaxara y Secretario de Hacienda y Guerra del Reyno y Visita del Reyno de Tierra firme del Cargo del Mismo Otero y por

PARA EL AÑO DE
1714.

En Sala de Alcaldes de esta Muy Leal Ciudad de Antequera a veinte y tres días del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y quatro años ante el Señor Don Pedro de Loaysa y Guevara Alcalde Mayor y Capitán a Guerra de esta dicha Ciudad y su Partido por su Magestad que Dios guarde y ante mí el Escribano Público y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan de Cuellar Vanderwyl en nombre y como Apoderado que es de Don Pedro Gutierrez de Cabrera Vecino de la Ciudad de Ronda y de la otra parte el Capitán Don Juan Calbo Gutierrez Vecino de esta dicha Ciudad y dijeron que por quanto en el Pleito que

Sanct.

S.ta Dé. Faz. de la Corte

PARA EL AÑO DE

Xpoval de Rua

Vs Rs

Siete Tostones vn Real años de mil setecientos y diez, y seis

Testimonio, y Poder.

En la Villa de las Reyes del Peru de Lima en quatro dias del Mes de Noviembre de mil Setecientos y Catorce Años ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Diego Gracian de la Peña Vecino Cauallero Cur.r de la Hoy feligresia: Y con seruidumbre de Xpoval de Rua y Velasco vino Bara entintadas y marcadas con la marca de los num.s de ley y Peso siguientes: N.o 208: ley 2368: peso 172. m.os Zorras N.o 110. ley dha peso 173. m.os y quatro onzas = num.o 161. ley dha peso 151. m.os dos onzas. N.o 201. ley dha peso 172. m.os y dos onzas = num.o 207. ley 2352. peso 168. Seis onzas = q.e son las mismas q.e Vienen de Cap.a en Phelipe Gomez de Lpina y Bernardo Adame p.a Entregarlas Vnesta Ciu.d a los dhos, y en su ausencia a los q.e despues Sucedieren en el Cargo a Vuestro ruego y Pedimento de este año ante Mi Escr.no de Cau.a y Pu.co Z dhos testigos q.e Sedio por Entregado a su satisfacion q.e Reconocio la Calidad de Plata y ley de la non numerata pecunia y Entrega q.e hizo de Vna Barra de Plata Cerca Cauo y dio q.e Voto y Chanzelado dho Testam.o y poder al Escribano ô a q.e Dello fuere q.e lo anote ô Chanzele a Cumplimiento de lo q.e firmo de Su mano siendo testigos D.n Dn. Jayme de Duse Manzano de Altuna y Manuel de Lyza —

Poder al D.n Ju.o Ximenez Lobaton

D.n Diego Delgado de Salazar

Sepan quantos Esta Carta Poder vieren Como yo el Lic.do D.n Juan Ximenez Lobaton presbytero Residente en esta Ciu.d de los Reyes del Perù = Digo q.e doy mi Poder Cumplido Como de dho se requiere y es necesario a D.n Diego Delgado de Salazar Escriu.o de Su Mag.d y Thes.te del m.o de Cau.a y Pu.co desta dha Ciu.d General.o q.e en mi nombre y Representandome pers.a pueda pedir Demandar Recaudar Recibir Causas y Obras Judiciales y Extrajudiciales de Reos y quales q.e personas Estado Calidad y Condicion q.e sean y de sus Bienes Deudas y Acreedores

Casa

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y once.

PARA EL AÑO DE 1711

Compromendo; Plazos y Obras Todo aquello que
Prometere de los tales Contratos y Conveniencias = Yde
Lo Mismo Otorgare Poder Cumplire y obsare otorgue Cas
tro de Dn Champlatones Antiguo. Lares y los demas Reales Nece. con
Sus Cláusulas Generales y acostumbradas Dn Pedro y Acosmes alos q pagaren Com
Salarios ó Honorarios Cobrando la paga ó Renunciando las
Leyes de su favor Sila Entregare fuere Yo el q Declaro dese= Lasimis-
mo Leydo Vuestro Poder p.a q me pueda obligar y obligue en favor
de Vra Parte ó Partes q hallare y se Conviniere Vuestro Contra
dicam.te por la Cantidad ó Cantidades q le tocare ó
quede deuiendo Vra Parte Ami dha y Creditos asi de Fructos pre
sentes como Rl como por Compra Cl quales q Generos
De la Cantidad q sea fuere ó Especies Cq procurare
Sean Con mi nombre Entregados y mas obliga
ciones q hare las pague alos Tiempos y plazos y En las p.as y lu
gares q acordare y Se Convinieren: Y Sobre todo otorgara la q
Escritura ó Escrituras q fueren Necesarias Con todas
las Fuerzas Cláusulas Firmezas y Firmezas Sumisio-
nes y Renunciaciones Cde Leye poderio alas Sumisio
nes y Leyes de Su Magestad Sumision aellas y de
Su Juridicion en forma q Vala Buelve y mas
q pretendo Dn Diego Delgado Salazar q
Viere y otorgare Lo debre Luego y Cierto Tiempo
de Hago y otorgo Aprueuo y Ratifico y me obligo de
guardar Cumplir pagar y Hazer q Fianzes com
Prometas y Cada Una Dellas Seran Buenas y de

Claras y Como se a[illegible] dos Juramentos que Presente = Jaen
Razon de Cartas Obranjas y Bienes q se Pretende com
Gencral m.te En todos mis pleytos Causas y Negocios Civiles y Cri-
minales Eclesiasticos y Seculares muebles y R.s muebles quantos al
presente Tengo y Tubiere Inadelante contra qualesq.r personas
y Sus bienes y los Tales Contrami y los mios asi demandando como
defendiendo con q no Responda a nueba Demanda q se me
ponga Sin que prim.o se me notifique Un pea.to y Auiendo de
ello parezca Siendo Necesario ante los Juezes y Justicias de Su
Mag.d y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales Eclesiasticos y Seculares
res muebles y R.s muebles quantos al Presente Tengo Contra qualesq.r
personas y Sus bienes y los Tales Contrami y los mios asi demandan
do como defendiendo con q no responda a nueba Demanda q
se me Ponga Sin q prim.o se me notifique Un pedimento y Auien-
tando Ello parezca Siendo Necesario ante los Juezes y Justicias
q.les q.r sean q sobre dha y Saga y presente Demanda
das Pesquisas pidim.os Requerimientos Citaciones protestacio-
nes querellas amonestaciones Embargos y Desembargos
Ventas Lisiones Consentimientos y de Soltura
Pregones Ventas Trances y Remates de bienes tomar
la Posesion y amparo de ellos pedim.os Terminos quar
tos Plazos Ultramarinos y Sobrin.os y los Gozes
q.s Nuebe y Nueba apedim.os Saca
Banzas Informaciones presente Testigos Escri-
turas Instrum.os papeles y otros Recados que
Saque de poder de quien los tenga Saca los

Un Real.

PAPEL DEL AÑO DE 1716

En Tercero y Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Real

SNo Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

D. Hyrome de Balada Alcalde Ordinario de Ynd. Cauallero del Orden de Santiago Comendador de la Encina de la Cant. de Almaden y Vicario perpetuo de la Villa de Almaden y su Partido por el Rey nro Señor &c. Por quanto por parte de Dn Joseph de Castilla Vezino de esta Villa de Almaden se nos ha hecho relacion que Dn Joseph de Balada Caballero del Orden de Santiago Vezino de la Villa de Almaden en nombre de D. Hyrome de Balada su Padre como Administrador que es de sus bienes y Hazienda en virtud de Poder que para ello tiene otorgado por ante Pedro Ximenez de Cisneros Escriuano de Su Magestad y del Numero de la Villa de Almaden en veinte y quatro de Octubre del año que Viene de Setecientos y onze, de Cierto Censo que Pagan los Obligados de la Cassa de Propios de esta Villa de Almaden en cada vn año Cumplida otra tanta Cantidad que Pagan los Obligados de la Cassa de Propios de la Villa de Almodouar del Campo en cada vn año de Renta Perpetua, y Redimible, Cuios Principales Reconocimientos, y Escripturas de Censo, y Obligacion, Paran en Poder de Dn Joseph de Castilla, Como Vezino de la Villa de Almodouar del Campo, Por quanto Dn Joseph de Balada Padre del Dicho Dn Joseph de Balada Como Administrador que es de sus bienes, y Hazienda, Se Halla Ausente de esta Villa de Almaden, y Reside en la Villa de Almodouar del Campo, Por Razon de Cobrar los Principales, y Reconocimientos, de Censo, y Obligacion, que Pagan los Obligados de la Cassa de Propios de la Villa de Almodouar del Campo, Y Para Cobrar los Principales, y Reconocimientos, de Censo, y Obligacion, que Pagan los Obligados de la Cassa de Propios de esta Villa de Almaden, Se Ha de Ausentar, y Ausentarse

y se executare la orden y Zedulas de su Magd y mis Cartas; y el Poder y facultad que tengo para todo lo susodho y lo dependiente se requiere en dcho y forma al dho D. Nicolas corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa y demas Justicias y Capitulares de ella y qualesquier otras personas de qualquier estado calidad y condicion que sean, que en virtud de esta mi Carta y Poder que para ello le doy y otorgo, en todo lo que fuere necesario y concerniente a la Cobranza de los Reales Bienes que pertenecen a mi Real Hacienda, y a la Cobranza de los Reales Derechos de Alcabala, Cientos, Almojarifazgo, Sisa, Ramo de Pulperias, Imposicion de Barlovento, Armada de Barlovento, Unos y Medios Generales, Unos y Medios por ciento, Unos y Medios de Hierro, Unos y Medios de Acero, Unos y Medios de Papel, Unos y Medios de Naipes, Unos y Medios de Polvora, Unos y Medios de Plomo, Unos y Medios de Azogues, Unos y Medios de Mercurio, Unos y Medios de Cobre, Unos y Medios de Estaño, Unos y Medios de Alquitran, Unos y Medios de Xarcia, Unos y Medios de Lona, Unos y Medios de Clavazon, Unos y Medios de Anclas, Unos y Medios de Municiones, Unos y Medios de Fusiles, Unos y Medios de Pertrechos, Unos y Medios de Bastimentos, Unos y Medios de Frutos, Unos y Medios de Efectos, Unos y Medios de Generos, Unos y Medios de Mercaderias, Unos y Medios de Ropas, Unos y Medios de Vestuarios, Unos y Medios de Calzados, Unos y Medios de Sombreros, Unos y Medios de Medias, Unos y Medios de Zapatos, Unos y Medios de Botas, Unos y Medios de Guantes, Unos y Medios de Cintas, Unos y Medios de Encajes, Unos y Medios de Bordados, Unos y Medios de Galones, Unos y Medios de Pasamanos, Unos y Medios de Flecos, Unos y Medios de Borlas, Unos y Medios de Alamares, Unos y Medios de Botones, Unos y Medios de Hebillas, Unos y Medios de Ojetes, Unos y Medios de Cordones, Unos y Medios de Trenzas

Va Rest.

PARA EL AÑO DE 1714.

Roza y Chanzelada
esta Escritura
y D. Domingue
Valdespina ni
Reyno por S. con
Leno ante Vesi
tido de S. Su.
Gonzalez de Arnes
Don D. Pedro Granda de mel Mendez ô ag. Supoden y Causa Sumere dos mill y ochon
cien pesos los dos mill y
ochonta p. Cuella Contenidos de
D. Pedro por Entre
gado a Su Satisfac
ción y Renuncio
la Excepcon del
Derecho y Leies de la
Nonnumerata pe
cunia y Entrego
y les otorgo Carta de S.
y Chanzelacion della y
lo firmio Siendo tes
tigos Manuel
Santos de Arnora
de Don Juan
Jayme de Zur
te de Nra
mill de Luzavez
de Dicha Ciudad

Sepan quantos esta Carta de Reconocimiento y Chanzelacion de Censo vieren como Nos Don Manuel Mendez de Valdespina y Zurbano Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta y Don Juan Jayme de Zurbano y Mendez de Valdespina Caballero del Orden de Calatrava Vecinos de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Salvador Otorgamos y Conocemos y nos Obligamos de Dar y Pagar Realmente y con efecto al Capn Don Manuel Gonzalez de Arnedo Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Pedro Granadino del Mercado ô a quien su Poder y Causa Hubiere dos mill y ochocientos pesos los dos mill y ochonta por Ciento de Censo al quitar Redimible cada Uno quando Nos quisieremos en Reales de Vellon Contados de buena moneda Usual y Corriente que Nos ha pagado en Reales de Contado por la Satisfacion y Precio de los dichos dos mill y ochocientos pesos de Censo que Nos Reconocemos y Chanzelamos Sobre todos y Cada Uno de los Bienes Raizes Rentas y Derechos de Nuestro Mayorazgo que Nos Pertenecen y Pertenecer Pueden en Qualquier manera y Sobre Cada Uno y Qualquier de Ellos Especialmente Hipotecados y Obligados Segun y como Mejor y mas Cumplidamente Nos Pertenecen y Pertenecer Pueden en Qualquier manera Sobre los quales Dichos Bienes Raizes Rentas y Derechos de Nuestro Mayorazgo

Sello Tercero vn Real año de
mil setecientos, y diez, y cinco
y ochenta y dos años

EL AÑO DE 1714

28.9.re

Dep.s

El Licenciado D.n Dn.
Dn Adriana de Alcazar
Dn.a de Dn Clara Dhos.p.
Comisar.o Jo. Simon del
Cano deaño y Jodemanda
Gm.l de Rizquaray

28.9.re

Obligon
El Capn Antonio Gonzalez
y otro
Alcap
Alonso Muñoz por
3024 ps. plantas.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos veinte y dos años ante el Sor Dn Alonso Muñoz Alcalde ordinario por su Mgd de esta dha Ciudad y Provincia de ella y testigos de asistencia parecieron presentes de la una parte el Capn Dn Antonio Gonzalez y Dn Diego Garcia de la Peña Vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru = ambos juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo insolidum renunciando como especial y expresamente todo y cada uno de los Autos de mancomunidad y la Ley de duobus Reis debendi y la Authentica presita Codice de fide iussoribus y el Beneficio de la Escursion y todas las demas Leyes derechos y Privilegios de la mancomunidad como en ellas se contiene y de que nos aprovechamos en todo y por todo como en ellas se contiene y por la presente de mancomun y a voz de uno y cada uno de por si y por el todo insolidum = otorgamos y conocemos y nos obligamos de pagar al Capn Dn Alonso Muñoz Vecino de esta Ciudad a su Poder y causa hubiere Tercero quarenta y ocho Pesos que por otros tantos nos ha prestado en Reales de contado de que nos damos por entregados a toda nuestra voluntad y renunciamos la Excepcion del dinero y prueba de su entrega como en ella se contiene y prometemos y nos obligamos de pagar la dicha cantidad para el dia de Navidad de este presente año sin mas dilacion ni escusa alguna y no lo haciendo asi nos damos por ejecutados y sujetos a la Justicia de su Magd y a la de su Alcalde ordinario para que a lo dicho nos compela y apremie como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada contra nosotros dada y pronunciada por Juez competente y de nuestra sumision renunciamos nuestro propio fuero y jurisdiccion y el de nuestros bienes habidos y por haber y la Ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti y la Ley y Regla del derecho en que dice que general renunciacion de Leyes fecha no valga y lo firmamos en el Registro de esta escritura que otorgamos ante el presente Escribano y testigos que lo fueron Don Antonio Gonzalez y Don Diego Garcia de la Peña ambos de mancomun insolidum y Don Alonso Muñoz de esta vecindad y lo firmo de su nombre en los Registros de esta escritura que otorgo ante mi de que doy fe = Testados = Vale = Entre renglones = Cuenta = Corta y = Vuelvo a = Sin perjuicio = Testado = Enmendado = Vale =

Alonso Muñoz

Ante mi
Antonio Gomez
Escno Real y Publco

Cobranza a plazo de la dha Escritura en
Vn año = Y la primera paga y cumplimiento dellos
q Nos obligamos nuestras personas y bienes habidos
y por haber y damos Poder cumplido a las Justicias y
Juezes de Su Magestad Cualesquier partes q sean y
en especial a las desta dha Ciu.d y Corte y a las demas
de las partes y lugares donde y ante q esta escrip-
tura fuere presentada a cuyo fin pidimos su cumplimiento
como Juez y Jurisdicion y Cada vna de ellas nos some
temos y obligamos y Renunciamos el nuestro propio
Jurisdicion domicilio y Vecindad y el privilegio de ley
dije q sea no sea Como fuero de Nos q. y nos
Deuten Compelan y apremien a pagar y cumplir
de todo lo q Nos Comisiuere q. Sent.a pasada q hauiendo
el Cosa Jud.da y Renunciamos las demas leies fueros y dros de
nro favor y la gen.l de q lo prohuie = y Conformandonos Nos la dha
Escritura el vno cumplido y pagado los demas no valgan
que es fha la Carta Escriuanía Ciu.d de los Reyes de Peru
a Nueue y ocho dias del mes de Noviembre de mill Seis.os
Catorze y lo firmaron a q.e Yo el presente Escriu.no
Pu.co doy fee conozco los firmaron el Sr.n del Cuendo testigos
D.n Fr. Baymes de Yuste Alexandro de Mora y
Manuel de Luza Vecinos Estantes hauit.es = En.o nor.e

Ante mi Jorge de la Peña

Antony Juan de Huellan

Reg.
el Cap.n Ant.o Gonzalez
PAR.I EL AÑO DE
1714.
Peña

Va Rad:

En Tercero en Real años d
mil [illegible] y Lez, y
Secientos, y onze.

En la Ciudad de Seu. Reyno de Leon a Vnce y ocho
dias del mes de Noviembre de mil Secientos y Catorze años ante
testigos parecio el Cap.n Antonio Gonzalez Vecino de esta Ciu.d
Ciu.d a quien doy fee conozco y dijo q. soy enteresada y antes de
manicomunidad con el Cap.n D.n Diego Garcia de la Peña
a favor de D.n Alonso Muñoz por tres mill docientos y quarenta ps. con
plazo de Año y Medio de esta fecha Cant. la ha tomado el otorgante p.a
sus Conveniencias y utilidades, la declara en p.e Competente Confesion y declara-
cion Como si fuera hecha en Juicio con Juram.to de decir, y con las de-
mas Solemnidades Juridicas Necesarias p.a su validacion. mediante lo qual
le Reconoce Sudio Abono de Deuda y de obligo en la manera que
p.a valor de dha Escritura no la tasara ni pagara Cosa alguna y si fuere
dare la tasa la dha Cant.d entodo ó p.te la q.e assi fuere sela pagara el otorgante
Constando de la paga luego y selebida sin aguardar p.a ello termino
ni plazo alguno a q.e obligo Sus Bienes Auidos y p.a haver y
doy Poder Cumplido a las Just.as y Juezes de su Mag.d de qualesq.a
p.a p.a q.e fuere y Renuncia la Ley Epenal a la dha Escritura q.e Con ella
demas de la p.a y lugares donder Ante q.e sea la Escritura fuere
presentada al dho. assi fuero se Somete p.a q.e a ello le Apremien
Como p.a Sent.a Pasada en Autoridad de Cosa Juzg.da y re
nun.o las demas Leyes fuero y Dro en su favor y la Gen.l q.e
lo prohive y lo firmo siendo testigos D.n Ant.o Jayme
de Luxe Alexandro de Altuna y Juan
el de Luzq Beuino de esta vecindad =

28.9re

Ante mi Jph Gonsal

Juan de Aguilar

Lasso
D. Bern. Garcia
A
D. Luis de Lila
de 30992 ps

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a Veinte y nueve dias del mes
de Noviembre de mill setez.os y Catorze años ante mi Escriuano publico
D.n Bernardo Garcia de San Miguel de q.n doy fee conozco = Dixo q. D.n Luis
parte Aldor y Vecino como principal y D.n Luis de Lila como fiador
y ambos Conjuntam.te y Cada uno in solidum se obligaron de pagar al
otorg.te trezmill nobecientos nobenta y dos p.s de a.s q. escritura otorg.da ante
mi ante el Junio del año pasado de mill setez.os y por auerse pasado
mucho tpo sin auerse cumplido el Plazo q.mio el otorg.te a lo dho D.n Luis
de Lila se obligaua de pagarle la dha Cant.d con mas lo interese por Corrido
desde q. se cumplio el Plazo q. la misma Escritura refiere y Costas
y q. Costaria de los Remedios Judiciales q. le pidiere el dho y dho
D.n Luis q. hiziese Diligencia y le Costaria ni se siguiese Contra el Casado
sobre esta paga y Removiendo la Fut.a q. auia el dho D.n Bern.do de hazienda
hazerla Contra el dho Casado q. y Cada uno de Ellos Cobrarlos de Qualquier
Alguacil hauer Costas y Costos y Perjuicios Efectos. Confesso auer Recibido del
dho D.n Luis de Lila los dhos trezmill nobecientos nobenta y dos p.s y un Real
de la Escritura citada con mas trezcientos y cinquenta p.s de los intereses
Causados desde q. se cumplio el Plazo hasta el dia de la Paga por el
dho Casado y daño Emergente q. Ambas partidas hacen quatromill
trezientos quarenta y dos pesos de ocho R.s de q. doy fee q. entregados
a su Satisfacion y Renun.a de la pecunia y Entrega = Y el dho Casado
dho p. Ellos Con dho Cesion y Lasso in nro o cabdales dhos se
Reputan y Reconocen por q. en nombre del otorg.te o en el dho
y Como En Seruicio Pecho y Causa propia y mejor a fuero
Conuenga pide Demande Reuna y Sobre subrogal o Extrasubrogue
en m.o del dho D.n Gaspar y de su bienes y Qualesquiera Costas que
da y deua los dhos quatromill trezientos y quarenta y dos p.s
deuio Reuio otorgue Cartas de Satisfacion finiquito Lasso
y los demas Recados Necesarios Conforme o Renunciacion de la
pecunia y Entrega = Y sobre la Cobranza parezcan ante los
Jues y Juezes de su Mag.d Competentes deua altigar y demas
querellas Executar Vender y Rematar bienes Conducentes pedir y oir
autos y Sentencias apelar Replicar Suplicar Consentir y Seguir

PARA EL AÑO DE

1714.

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

y Cel.s comunion y Censura hasta la Vltima y Cal fore
y hagalega y publicar donde Convenga y pidiere lo q. conuenga declarare
y final.te hagan todos Cuerpo y demas autos y dilig.as Judiciales y Extrajudiciales
q. Convengan se hagan q. la Parte q. tenga Cumplido efecto q. el poder
q. Todo lo sussodho y Judependiente se Requiere en forma y tenga Con
Yncidencia y dependencias sufre y General dominj Traion en d.ho
sin limitacion alguna y facultad q. de q. pueda Constituir en todo ô
parte Vna ô mas Vezes q. Revocar otros y nombrar otros
y Cobrar Cellos lo q. huvieren Cobrado y darles las mismas Cartas
y demas Recados q. fuere menester Con este Poder q. Firmo de su
todos Nombre Juro en forma Segun.do y la firmeza y Cumplim.to de lo que
obligo y quiere fho en Virtud de este Poder obligo la Persona
y Bienes Havidos y por Haver = y lo de Seron otorgaron y firmaron
dos Testigos Vecinos Residentes en esta Corte q. fueron p.sentes D.n Juan Sayme
y Don Luis de Salazar y Castro y Manuel de Luna

Ante mi
Joseph de Vargas

Sepan quantos Esta Carta Poder Como Yo el Gen.al
D.n Joseph Manuara del Orden de Santiago Presidente Gouernador
y Capp.n Gen.al de estos Reynos del Peru = Otorgo q. doy mi Poder cumplido y Cession
bastante Irrevocable como de Derecho se Requiere y es necesario al Capp.n
D.n Antonio Luxeserra Vnâ de Cau.a Asimismo Todos q. Genuinamente
nombre ô en Mi Suo y Como Governador hecho y Causa propia
y mejor de Derecho Convenga pida Demande Reciua y Cobre Judicial
ô Extrajudicial m.te Al Capp.n D.n Pedro de Munoz Juan
y Alfaro Vecino y de quien Mas Consto pueda y deua Seis
cientos Sesenta y Seis p.s y Seis R.s q. medue y Constituyo
otorg.o ante Apres.te Escriuo a Diez de Septiembre Cesteno
año dela fha con q.to Cau.a Citio Reino otorgue en Causa
de p.o Chancelleria firmo. Testo y los demas Recados Necesarios

Cau.
Al Sor D.n Joseph Manuara
Pide
D.n Antonio de Luxeserra

PARA EL AÑO DE 1714.

Sr. Rcb

Por Tercera Real años de
mill setecientos y diez, y
trecientos, y onze.

Conste ô Reconozca Alguna y Entrega =
Sobre la Cobranza parece Ante Las Justicias y Jueces de
su Mag.d Aquabeg.a paresco. Juan q.e Sendin Vezo de Otuzar Vecino
PARA EL AÑO DE 1714. querellas Deudas bendes y Remates bienes
Conclusa pedra y oida autos y Sent.a apelac. Suplicac. sacas Comun
cas y Segun las Instancias y Sayes todo demas q.e Convenga
Para q.e la Cobranza tenga Cumplido efecto q.e pide hagase lo q.e
Pretendo y Suplico todos mis bienes y Acciones R.s y personales muebles
Derechos y Acc.nes y le hago y Constituyo procurador Actor Comandante
Como Consumtimo Señor y Causa propia p.a q.e Cobrado q.e sea lo
Dho. Seiscientos y Sesenta y Seis p.s y Seis R.s Costumes Vsua
les q.e Sr C. tantos q.e C. Hacerme amistad y buena obra me Sayes
tado En R.s Descontado Ces medio por Entreg.do amigable
Sayon y Renun.a la Excepcion del Dolo y leyes Alegadas
Merata pecunia y Entrega prueba de Recibo y Demas de Fue
ro
Caso Como Enellas Seconthiene. Y me obligo al Saneam.
de esta Cess.n En tal man.a q.e los dhos p.s mejor deuidos y q.e pague
y q.e los Cobrare Conforme Cumplido el plazo de esta Escritura
Condeno s.e Sauiendo Reuocar dho Sig.r Judiciales Carta Sayan
mandam.to Con apremio no Cobrare Ellos pagare Acorte. llana
m.te y Simplezto a Juno Con las Costas y Gastos de Cobran
za. Para q.e obligo mis bienes Sauidos y por Sauer y
dos y Poder Cumplido a las Just.as y Jueces de su
Mag.d Competentes q.e p.a q.e sean y Intervengan a Sen
tencia Cu.a y Corte y a las Demas de las p.s y lu
gares dondey. Anteq.e esta Escritura sea presentada
a Cons.n pidiendo la Cumplim.to Juro Hacer y Juro en forma
y de Derecho Como Enellas me Someto y obligo y Renun.

Comio propio Jurisdicción Domicilio y Vecindad y el
privilegio Clala ley q dize q el Actor deue seguir el fuero del Reo para
q me Absuelua Compelan y apremien a la paga y Cumplim.to
de lo q fuere Condenado en Costas q Sent.a pasado en Autoridad de Cosa
Juzg.da y Renuncio las demas leyes fueros y dros de mi
favor y la Gen.l q lo Prohiue = Otrosi Stando la Corte
Real en esta dha Aud.a de los Reyes del Perú a Veinte y
nueue días del mes de Noviembre de mil Setezientos
y Catorze a y el otorgante a q yo el
pres.e Escriu.no Pu.co doy fee conozco lo firmó el Sr. Regente
Ten.te Gen.l Dn Bal. Zaymes Duarte Alexandro de Aloma
y Manuel de Luzia Presentes =

Jacobo de Mazarasa

Juan de Huelta y Prado

Obligon
Dn Bartme Benitez y Prado
A
Dn Feliciana Lopez y Dza

Otorgamiento de poder
en 22 de Junio de 1719
Dn Joseph de Zeballos
Cauallero del Orden de
Santiago

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Gen.l
Dn Bart.me Benitez Vecino desta Ciudad de los Reyes del Perú
como principal deudor y yo el Cap.n Dn Jul.n Gonzalez de Aniesp
como Fiador y vltimo pagador q me constituyo sauiendo como para ello
de esta deuda y negocio ageno mio propio y de libre deudor prin
cipal obligado y sin que contra el dho Dn Bartholome y
sus bienes ni otra p.na alguna ni los suyos preceda dea
cion ni escusion de bienes ni otra q me pueda obligar a mi escusion de bienes ni otro
q este beneficio y remedio
dio con el de las autenticas esperas y expensas especial
y expresamente renuncio = Nos ambos dhos principal y
fiador juntos y de mancomun a vnos de nos y cada vno de

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos y onza.

no y Comunes bienes por si y por sus Sucesores Sin nouidad Alguna Renunciando como Especial y expresamente Renuncio todas las Leyes Derechos Fueros y la Autentica ppa. Hoc ita Codice de fide Instrumentorum y el Beneficio de la diuision y Excursion y todas las demas leyes y Drôs Comunes Comunmente y Plenisa como En ellas Se contiene Demas de la qual y Cada vno Comunes insolidum Otorgamos q Cumplimos y nos obligamos Pagar el m.te y Confesamos a D.a Phelipa na Lopez de Rio y a D.a Sorepsa de Vaue. Su Madre ô aq. el Poder y Causa hubiere delas Suzodhas p.s q Restaca el a Saber dozmill Cientos y Sesentap. Cada vna de Sumill y ochenta p.s Cada vna pertenecen a dha D.a Phelipana y los otros Dzmill y ochenta a dha D.a Sorepsa q por Sacarme Amistad y buena obra Amigable me ha prestado en el dicontado Conuentim.to Demas obs Sup.dos q ambos dezimos dha mancomunidad y Cada vno Cumplidum nos damos q. entreg.do Cima Satisfacion y Renunciamos la Excepcion del Drô y leies Clara nunc.ta pecunia y entrega prueba del Vso y Demas Cosas Caue Cauo. Cuia pagano Obligamos a Sa hazienda dha Cui. q. nuestra Cuenta Costay Riesgo y sin per Juicio q.e Drô Cnosa qualq.a p. y Cuya q por la Cosa Seros pidan y Demanden y nuestros bienes Se hallen quea Cite presente ô ausente llanam.te sin pleyto Aguno Condenacion y Costas Declaracion Declaracion de la Escritura en Vnano= Condenacion q si corriere mas Cpo quedo de lo Declarado en la misma obligacion Yo el dho S.r M.l Gonzalez de Rivera Como assimismo Consiento en q Se continue la obligacion q tengo hecha a favor del dho S.r Basa. mil Assi presente e Scrivano por Sumill Cientos y quarenta p.s a favor de dha D.a Feliciana Lopez de Rio por el Demas tiempo q hasonido Reo q Se cumpla el plazo y el q Corriere hasta el dia de la R.l paga= Y la primera paga y Cumplim.to de los q Sobre obligamos q

...ñas Leyes y bienes Sauidos y q. Sauer y damos Poder
Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d Cequalesquier
q. Sean y Jnespecial a las dectas ha Ciud.d y corte y a las demas de las q.s
y lugares donde y ante q.n esta Escritura fuere presentada y el Po.r
pidiendo su cumplim.to assi fuero Jurisdicion y deuda vna de ellas
nos Sometemos y obligamos y renunciamos nro domicilio y vecindad y
el Priuilegio de la ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero del
reo q. nos Executen Compelan y apremien a la paga y cumpli-
miento de lo q. Sobre Cond.a Sea.n pueda Jnaditoriedad denos parg.n
y q. Jnuoquemos las demas leyes fueros y drôs q. nro fauor y cal.n del q. lo
prohuie = Y Consentimos Instrum.to Carta o Carta de Sentencia Sobre Cumplido
y pagado los Cemas nos valgan — Fecha Carta en esta dha Ciud.d de los
Reyes del Perû a Veinte y nueue de Nouiembre Cemill Seis.s y Catorze
Testigos q. fueron presentes Don Joseph de Lorong.te y Don Joseph de Ynsaurraga
Vez.no y Regidor perp.o y Alcalde ord.o de esta dha Ciud.d de los Reyes
y lo firmo el Sr. Dor Bul. Jayme de Nauarro Alexandro de Abarca y Mo-
rales del Cuzco Veinte de esta dha Ciud.d

Juan de Huellas

Ante mi

Juan Gomez de Arias

Escriu.no

Pasó ante mi

Xpoual de Rivas

De 52 a 33 p 6 r.s

En la Ciud.d de los Reyes del Perû a veinte y quatro dias del Mes de Nouiembre de mil Seis.s
y Catorze años ante mi Escriu.no y testigos parecio D.n Bul. de Barrenechea a q. doy fee conozco
y Juro a Dios y a esta Cruz de Forma de derecho de Cuias tiene mas de veinte y Seis a.s de
Edad y lo firmo ante mi Escriu.no de Cuyo doy fee Antonio Ygarte Cura y
Vicario de esta Parroq.a de Sancta Ana de los Cazes del Cuzco en virtud de poder
Sostituido q. Obro D.n Bul. q. le tiene dada la Ex.ma S.ra Marquesa de Bedmar a q. parezco
de q. doy fee Testim.o En Lima en Quatro de Octubre de mil Seis.s Catorze años Ante mi
Pedro Gonz.z de Prada Escriu.no de Su Mag.d y Pu.co por quien ha pasado q. fue mi Oficio
Vacante por muerte de Dn Nicolas de Carrasco mientras no se prouee y
probee otra cosa Su Señoria de Dor Alonso de Carrasco mi Señor lo mando y firmo
Ante mi Pedro Gonz.z de Prada Escriu.no

Dor Alonso de Carrasco

Ante mi

Pedro Gonz.z de Prada

Escriu.no

Dor Bul. de Barrenechea

Ante mi

Juan de Huellas

Escriu.no

Dor Bul. de Barrenechea

Ante mi

Juan de Huellas

Escriu.no

En Real

Sepan quantos Vn Real años d
mil [illegible] Y diez, y
[illegible]ecientos, y [illegible].

Dn Diego Ignacio de la Peña

PARA EL AÑO DE 1714.

Dn Bern.do Bellemare

En la Ciu.d de los Reyes del Pir.u en quinze del Mes de Setiembre de mil Setecientos Catorze años Ante mi Escriv.no Publico y testigos parecio el Cap.n D.n Diego Manuel de la Peña Vezino desta Ciu.d y otorgo que da y otorga su poder Cumplido y Cession y Traspasso en forma a D.n Bernardo Joseph de Bellemare Pago y Vezino desta Ciu.d Presente Para cobrar y Recibir de la Real Hazienda de su Mag.d y de Particulares y de quien con derecho deva y deba Seis Cientos y Ochenta p.s de a ocho Reales que por mandado de su Ex.a el Sr Conde de la Monclova Virrey que fue destos Reynos le fueron dados en Cuenta de su Sueldo de Capitan de Caballos de la Compañia de Guardias de su Persona que sirvio en el Exercito de Tierra firme a Razon de Trescientos Cada Vna importan la dha Cantidad la qual Recibira en Plata de Ocho Reales de a Ocho Reales Sencillos de Cuños Corrientes en estos Reynos y de Ley que Ymporte la escriptura que el dho D.n Santiago otorgo ante mi en Veinte y Vno de Octubre de mil Sete Cientos y Onze a dho Cabildo de Cabeza de los Partidos de Canete y Chincha entregado del otorgante el dho D.n Bernardo Joseph de Bellemare para que los Venda y Rematte pertenecientes a D.n Michaela de Vargas de quien era Albacea del otorgante los Vendio al dho D.n Santiago Vara de Rio Paso del Propio de Veinte Pesos de a ocho Reales que importan los dhos Sete Cientos y ochenta p.s con otros Generos de quenta del dho D.n Bernardo del otorgante como Consta de la quenta del Libro del dho D.n Diego Manuel de la Peña firmada del dho D.n Santiago y de lo que en Virtud de este poder y Cession Recibiere y Cobrare de otorgo Carta de pago de Finiquito Larto y Sumario Recados Necesarios Con facultad de entrega ou Renunciacion de la Escriptura y de lo que no se cumpliere seguridad Ante el Escrivano que dello de fee y testimonio con de la Cabezaria que necesario,

Contiene de Juro y aurca en el anteclas Justicias
y Juezes Seculares y Eclesiasticas qualesquier
quales que Con derecho que dha parte deba apetir demandar
Juras querellar executar hacer probar oyr parecer sentencias
tipos pagelas y decretos y los saque de quien Convenga y
mandamientos que vistos Cartas de Justicia y Con
suras asta anathema y alzadas intimas y que dichas
y cada una de ellas Cumplimiento abonar tachas Contradecir
Jeuras azer y suplicar y seguir las instancias asta
su conclusion y tazacion de Costas y Cobrado que sea
la dha Cantidad hagan recibo y lleve el dho D. Bernardo
Como fator del dho D. Michaela de Lugia aquien
pertenezca dhos y Con el riesgo en ellos que para
Hacer la dha Cobranza le cede del dho D. Bernardo
todos sus derechos y acciones reales y personales mixtos
executivos y lego que en nombre suyo pueda y pueda
dolle hacer y Como suyos propios Cumplimiento de derecho
y Caucasiones que para la dha Cobranza quieran
y Convengan que en tal Caso se requiera y fuere menester
sin limitacion alguna y sin que por falta de las
sola de expresion de estos poderes de derecho efecto no sea
dolo y lo acto annexo y Conveniente con libre y
Amplia facultad de Con juricia y no obligado
a saneamiento alguno mas de que dhos otorgantes son
deudores y por pagar y que quien los cobrare y reciba
Riesgo y Ventura de la dha D. Michaela de Lugia
Cuyos son y de quien pertenecen y hoy pueden y que a
Ella por fuerza de este instrumento a hora y en todo tiempo
y que no sea ni Revenga Contra el en manera alguna
obligo sugetando y bienes a Vido y por via Compulsa
y sumision a las Justicias y a la que ante ellos competan
y agremien Como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renuncio las demas leyes fueros y derechos de su
favor y que lo que hice = yo dando fe conozco el dho
D. Bernardo Yo el Mro a Viendo oido y entendido
esta escritura de poder Como en ella se Contiene y instrumento
y aunque yo y dha otorgante a quienes yo el dho escribano doy fe que
Conozco asi lo dijeron y otorgaron en testimonio de lo cual
Alexandro de Albano y Sandoval — entre renglones = Manuel de Lugia
y testado = Vale =

Ante mi
Bernardo Bossemeur Rey

PARA EL AÑO DE
1714.

Real

936

Ello Tercero vno Real de los años de mil ere[illegible]tos y diez, y mil [illegible]ecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Que delos Reyes en Dentro y dor deno Vro Sñor de sete Cientos Catorze Años ante el R.s y Sr. Jph Ferrer Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicion y ante mi Escriuano y testigos parecio Dn Jph. de Ziezar Madariz. y dixo

Que Como Consta delos y nstrumentos que presento en dha forma que Contienen el uno una obligacion echa por Andres Barquer Vecino del Pueblo de Otero Bermudez. Jurisdicion de la Ciudad de Leones en Catorze de Diziembre de mil Quatrocientos y Setenta y tres años y el otro Poder que otorgo Dn Pedro Otero Bermudez. vecino de dho Pueblo de Otero Bermudez. en Veinte y quatro de Diziembre de mil Quatrocientos y Setenta y tres años ante Alfonso Vasquez Escriuano Publico de dha Ciudad de Leones. Por el qual Constituio por su Procurador Cumplido a dho Dn Andres Barquer para que en nombre del dho Dn Pedro Otero Bermudez. Pareciese ante el Sor Corregidor de dha Ciudad de Leones. o ante otro qualquier Juez o Justicia de su Magd. de qualquier Ciudad Villa o Lugar de estos Reynos de Castilla y presentase ante el dho Sor Corregidor

Y Visto por el dho Alcalde hauio por presentado
+ [illegible]
que se refiere este escrito y mando que [illegible]
se reciba Info con el Contenido en su Registro y
escrituras p[ar]a [illegible] de este año y de otras arte y calor
mas interesados con tanto que si tuuiere dada orde
en lo Contenido Con la Solemnidad que se hiciere auto
risado en publica forma y manera que haga
en los quales y en los presentes su Alcalde Or
lo que interponia e interpuso su autoridad y de
Decto Judicial quanto puede y en derecho debe
y assi lo proueyo mando y firmo Con assis
tencia del Doctor D. Joseph de Segovia Abo
gado desta Real Audiencia Catedratico de
Jurisprudencia en esta Vniuersidad de S. Marco
de Lima y Asesor desta Causa = entre renglones
[illegible] Valga ; = fee. Ut supra

Dr Don Salomino
Alcalde

Antt.o Henry

Juan.t de Huellas
Scrio R.l y Pu.co

Y en cumplimiento de lo mandado por
El auto de arriba yo el Capitan Dn.
Juan de Huellas Escriu.o de Su Mag.d y
nuestro E.no Publico del numero
de esta Ciu.d de los Reyes del Peru Con
y para en mi Reg.o Escrituras pu
blicas hallo la Escritura y poder q
con el escrito a la buelta se presentan
cuio tenor a la letra es como se sigue

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS RE-
LES, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO, Y SETECIEN-
TOS Y CINCO.

SEIS REALES

Poder

hauageracaus y Obras en Balde Lima y en todas
qualesquiera partes del Reyno del Peru y de
todo lo demas, en mi nombre Recibieren y Obtuvie-
ren derechos, Reparos Juramentos y Abtos
Juramentos. Confesiones. Entregas
ó Remuneraciones de sus Reyes Salgan como si
fuesen hechas y Firmadas presente fuesen
y de nuevo hagan. Todos Remates de
Heredades Casas, Juntas, Molinos, Ca-
sas. Concejos Ayuntamientos les hagan Otorguen
en mi nombre, Alcançan Cantidades y Cosas
de Calidades. Les parecieren Convenientes
que segun las hubieren y Tuvieren lo debe
ahora para ganar Tengan efecto, las aprueve
y Ratifico como si presente fuese a sus Diligen-
mientos, y Sentencias de las Causas de lo
Civil Salgan ante Jueces Reales y Ordi-
narios de su Magestad que condi-
denan Respondan demandas, haciendo pedimen-
tos Requerimientos Citaciones Allegancias
Oposiciones Contradicciones protestas
Juramentos Recusaciones Ensayos y Deser-
vajos Bienes ventas y Remates Cada pie
Pedardo escrito probanças Testigos, Testimonios
de todos Recaudos que pidan Razonen dedos se
Convenga pidan pueda Termino de Termi-
no Pachen y Contradigan de contrario
dichos Conjuntos, Concluyan pidan y
Oygan autos y Sentencias Interlocutorias
Definitivas y lo demas Contrario apelen Supli-
quen para ante Su Real Persona Juzgados

gueda hasta la deffenitiua Sin Perjuicio de otras y sobre Los
R.les y qu.s Judicial. de Esta Ciudad en Cumplim.to
q.e para Boda Ella y Sus Padres Dieron Les Dan Todo Lo
Dho poder Cumplido y Bastante la Administracion Libre
de Sobstitucion. En cuio Estado Estan Los Autos
cai Sobre dicho y nombrar Tres Maestros Peritos
los Reales Alcanzes Segun dho y Con la obliga
cion en forma. En cuio Testimonio lo Dho Es Cierto
Dado en Mexico a Tres dias del Mes de Julio
de mil Setec.os y Treinta y Dos Años. Doy fee Con
cuerda con el Original. Y para Dho Sr. Alcalde
D.n Juan Romero y Gabriel
Navarro ree.s Mex.o. y luego Antes Estando Dho
Sor Asi, Cobraron. Dhos Apoderados. La Hermitaña
de Nra Sra Segun Sus Autos Sobre Dho Pleyto
Pedro de Oteo Bazuldua Andres Juan
Romero R.l y qu.s

Fue Testimonio. oy dia de Sudor ssam.a Pedim.o del Mayordomo

Testimonio de Verdad y Lo signo =

Juan Romero
Escrib.o R.l

Damos fee que los Juan Romero y Pareja Escrib.o de
Cabildo, y R.l de Este Mag.d y Oficios Reales de la Ciu.d y del
Todo con Justicia y como tal Doy q.e a dho Juicio Se Remi
Mandado Fha en esta Ciudad de Mexico Octubre Diez y Seis

1713

Poder General para Cobranzas que da
Fargado

Por Don Pedro de Arce Bermudez

a

Las Personas que aqui se expresan

Seis reales

Duplicado

DE MIL SETECIENTOS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

SEIS REALES

Sea Notorio Como Yo. Don Joseph de
Aguiar Rezidente Enesta Ciudad
de Mexico. y Vecino dela de Lima Enel Reino
del Peru. En Voz y en Nombre del Capn. Don
Andres Vasquez Vecino de dicha Ciudad de Lima
y en Virtud deru Poder del Tenor Siguiente

Poder - Sea Notorio Como Yo Andres Vasquez Vecino de la
Ciudad de los Reies del Reino del Piru para donde
Estoy de Partida Rezte al presente Enesta Ciudad de
Mexico. Otorgo que doy mi Poder Cumplido quan
Cumple de derecho se Requiera y sea Necesario mas
Pueda y deua Valer a Don Joseph de Aguiar Rezte
Enesta dicha Ciudad y Tambien Vecino de dicha
de los Reies del Peru. Generalm.te para en Todos mis
Pleitos Causas y negocios Civiles O Criminales Movidos
O por mover que al presente Tengo O Hubiere en
delante asi demandando Como defendiendo
Con qualesquiera Personas y por qualesquiera Causas
y Razones que sean sin que Obste el no Especificar
las Enste Poder para que Liberalm.te para quanto
Se me Ofreciere se lo doy y para que en mi nom.

Y Representando mi persona hara Recqua demanda
y Cobre Judicial Ocitra Judicialm.te de todas y
qualesquiera Personas de qualquier Estado Calidad
o dignidad que sean demi Bienes Aluaseas hereda-
ros. o depositarios delos Caxas Reales y de Bienes
de difuntos fiadores abonadores Poderantes Con-
signatarios y de quien y Con derecho deua todas
las Cantidades depesos Monedas Oro y Plata
Joias Esclauos y demas Bienes y efectos que me
pertenezcan deuan y deuiesen por Escripturas Vales
Libranzas Conocim.tos Memorias Cartas Partidas
quentas de libro Corrientes Ofrecidas Pobzas
facturas Registros Fatorias Empaques declara-
ciones Remisiones Restituciones Cecsiones Traspasos
Mandas legados Clausulas de Testamentos
Donaciones herencias pleitos Mandamientos Sen-
tencias y por otros papeles Instrum.tos y Recaudos
simples o authenticos Vnos ellos: Pida y Jome
quentas a todas las personas que me las deuan
dar haciendoles Cargos y Recibiendoles sus Jus-
tificados descargos Nombrando para ellas Contadores
apreciadores y Abaluadores y Tercero en Caso
de discordia. Pidiendo que las Otras partes los

Nombren por la Suia Lenia Reueldrá la
Real Justicia de Oficio aprobandolas Oadi
cionandolas En todo Ompazte. Iriendo ne
cesario haga quese Reuean y Bueluan a formar
de Nuebo. Cobrando los alcanies que dmi favor
Resultaren: Y de todo lo que Recibiere y Co-
brare en Rizud deste Poder dee y Oforgue las
Cartas de pago finiquitos laitos y Chanselaciones
quese le pidan Confec de Entrega O Renunci-
cion de las leies deella y Cesion demis derechos
y acciones y aceptacion de los quelesme Cedieren
Y assi mismo le doi este dicho Poder para que
Con los dichos mis deudores y Otras Personas
Pueda hacer y haga qualesquiera Conciertos
Tranzaciones adjustes Combenios quitas quiebras Su
estas Remisiones y Especas en Siempos y Can-
tidades. y Compromettes qualquiera pleito de
dn. Obediencia en manos y a Arbitrio de
Jueses arbitros arbitradores amigables Componedores dandoles Poder y Termino
para su decision y determinacion y prozogar
selo si necesario fuere. Y me Obligue acistar
y Pasar por lo que determinaren segun la ser

tencia que Pronunciaren y aque no Pedire Re
duccion a Arbitrio de Buen Baron dan
do Ono la fianza de la ley de Madrid que en
semejantes Casos se acostumbra y Renunciando
Ono todas las leyes que ablan en ester razon
y Juntamente le doy el dicho Poder para que
pueda Regir administrar y Gouernar mis Bie
nes y Caudal assi muebles Raices deudas y efec
tos que me Pertenecen y todos mis esclauos y
esclauas Bendiendolos a las Personas y por los
Precios mas abentajados que pudiere y el tiem
po, o Feciere y Comprando o Fuere para mi
al Contado o fiado pagando lo que assi Com
prare y Recibiendo el procedido de todo lo
que assi se Bendiere y que fuere mio propio
Usando las Compras de fiado me Obligue
a la Paga delo que assi fuere y pidiendo se
Obliguen ami favor las Personas a quienes
Bendiere de fiado lo que fuere mio deuado
de los Contratos y Obligaciones que de vna
a otra Parte se Ofrecieren en Razon de di-
chas Compras y Ventas= Y tambien le doy

Este dicho Poder al dicho Don Joseph de
Aguiar para que pueda pagar y pague alas
personas a quienes lo debiere las cantidades de
pesos oro reales y efectos por escripturas
vales ó en otra manera cobrando los Recib-
os que combengan para en guarda de mi dro
y que conste quedar lo libre y fuera de di-
chas deudas = y tambien pueda ceder y trasp-
asar en mi Nombre qualesquiera escripturas va-
les. y otros Instrum.s que por ellos me deuan
qualesquiera personas qualesquiera cantidades de
pesos y otras cosas aqualesquiera personas que
se las quieran dar y pagar a quienes les otorgue
Poderes y Cesiones en toda forma para que las
cobren de quienes me las debieren satisfaser
y sauendolas Recebido me obligue al sanea-
miento en forma sino es. que sea a riesgo,
o Bentura de quien las traspasare la cobran-
sa de las que assi fueren segun que Biere com-
benir y le parecere. Otro si. dixo este dicho
Poder al dicho Don Joseph de Aguiar para
que pueda Recebir ami dha y Credito en empres-

rdo para mí el Ofrz. Dqualesquiera Per-
sonas Combentos Comunidades Cofradías
Obras prias Capellanías y Ofros particulares qua-
lesquiera Cantidades depositos en Reales, mer-
caderías y Ofros efectos de qualquier Genero
Especie que sean, y de las que así fuesen se dee
por Entregado a su Voluntad sobre que Renun-
cie la Excepción de pecunia leyes del no entre-
go y su prueua. No riendo antes ss. que dee ser
Dme Obligue a su Satisfacción y Paga que la
haze Con los premios Cinteresses Costos Da-
ños Riesgo de Mar que pueda hauer y señalar
en las Embarcaciones que se hazen y en la
Ocasión estubieren surtidos en qualesquiera
Puertos de tierra Nueua España hasta qua-
lesquiera de los de las Costas de dicho Reino
del Peru donde hande tocar dichos Riesgos
segun que a Justicia o Pagar Empleara quin-
ta Con su Recate a los Cos. Dqualesquiera
Reales de Minas a los plazos Partes y Lugares
que se le pidieren asentare y Consignare: Obli-
gando en cada Caso de los que han Precinidos

En este Poder las escripturas que se Requié-
ran Con las fuerzas Vínculos Gravamenes
Juram.tos penas declaraciones de Juros pre-
ción donaciones de demasías descubrimientos
de todos mis derechos y acciones Reales
Personales directos y executibos Cediéndolos
en mí Nombre a quién lo deua hazer cuyo
nes Sancam.tos y en las escripturas de Riegos
cos Pazas fos y Calidades que se acostumbran
y se deuen Poner conforme a drô. pa los
forma Y paga Costas de la Cobranza. Sala-
rios de Executores Renunciaciones de Leyes y
fuero Reuocaciones de pruebas Poderío y sumi-
sión alas Justicias Reales y demas Clausulas
y Requisitos que de Substancia Solemnidad
para su Razón Validación Importen se le
pidan y sean necessarios. que de la suerte
forma y manera que las hace y Otorgare
de esa misma las Otorgo aprueuo y Ratifi-
co y me Obligo de las guardar Cumplir y
pagar Como si al Otorgam.to de todas y de
cada una de ellas me Obligo hallado presente

En Razon de todo lo Contheníd̃o en este Po
der. Cada Cosa y qualq.r dell. Para q.e de
Fenga y Seguim.to de dichos pleitos Parezca
ante los Juezes del Nag.co Consul Tribuna
les Superiores Inferiores Eclesiasticos y Seg.
lares Civiles y Reales y de Bienes de difuntos
y ante quien y Con d.ho. deua y baya y pong.a
Demandas Resp.tas querellas acusaciones que Con
teste Oniegue Pedimientos Requerim.tos Cita
ciones protestas suplicas alegaciones Contra
dicciones Oposiciones preuiones Soltura y Comi
tim.s Excepciones Mejoras Embargos desem
bargos Ventas Frances y Remates de Bienes
Pida Posesion amparo Clausam.s de ellos
Pruebas Terminos Ordinarios y Extraordinarios
su Retencion y los Renuncie presente Es
critos Escripturas Escripturas probansas y Otros
Recaudos que saque de Poder de quien Tie
biere y de archivos del.s Nos Pane Mandam.s
y de Gouierno R.l Prouisiones Cartas de Justicia
y Otros despachos que al mismo presente
y Pida su Cumplim.to Oyga autos y Sentencias

Interlocutorio y definitiua Conciencia lo
favorable y dello Encontrario apele y Suplique
Siga su grado Recuse Jueces letrados Escriuanos
y Otros Ministros y cualquier haga Juramentos
de Verdad en mi anima decisorios y de Ca-
sten abone y Tache Testigos en dichos y Empeso-
nas Y para descubrir qualesquiera Bienes pa-
peles y Otras Cosas Saque Censuras hasta la
de anathema que haga leer Fixar y Publi-
car aquien y en las Partes que combenga y Fir-
mar dello que en su Virtud se Reuelare que
Con Otros Recaudos al Mismo presente alc
que y Conclua definitiua. Hasta la final
Conclucion y determinacion de dha Cau-
sa y pleito y Consecucion de todo lo Referi-
do en este Poder. Y Otrosi. haga los demas
autos y diligencias Judiciales y Extra Judicia-
les que Importen el tenor dello Otorgante
siendo presente. que para lo que dicho es. y
lo dependiente le doi este dicho Poder con
libre y general administracion y facultad
en Derecho y sobstituta en quanto ha lugar y

chomas, las Quel que le Parezcre Reuocar
Sostituyr y nombrar Otros de nuevo, a todos
los quales Relevo segun derecho. Y al Cumplim.to
delo qu en Virtud deste Poder se Obliga
obligo mi Persona y bienes habidos y por aver
Con Sumision especial alas Justicias de Su
Mag.d dela Parte y Lugar donde pareciere
se Someto acuio fuero y Jurisdicion me
someto Renuncio el mio domicilio y Vecindad
Ley si Combenerit. las demas de mi favor y
la general del derecho para que me apremien
como por Sentencia pasada en cosa Jusgada
que no aia lugar en la Ciudad de Mexico a
Nueue dias del mes de febrero de mill sete
cientos y Onze años. Lio el Escriuano doy
fe Conosco al Otorgante que lo firmo
Siendo los Juan dela Colina Francisco de
Navarrete y Melchor Rangel presentes=
Andres Vasquez= ante mi Jacobo Gomez
de Sandela Escriuano Publico

Prosigue Concuerda Con el Poder Original Inserto
en que esta En el Registro del Presente de

del año Çitado a fo. Inº. Çiento y Çinquenta
a Çiento y Çinquenta y Inº. dequeno seme
hauia dado Traslado dequepida a dicho
Escriuano dec fee: Lo el Infrascripto
la doy de ser aſi Verdad. Lio el Otorgante
declaro no citazime Reuocado ni limito lo
dicho Poder. Y del Vsando. Otorgo que
obligo al dicho Don Andres Vasquez mº.
Parte aque daza y Pagaza a Don Pedro de Ore
zo Bermudez Vecino desta dicha Çiudad
O aquien su Poder y Causa Vbiere. Onzemill
quatroçientos Setenta y Inº pesos de oro Comun
que paza el dicho Mehadado en Reales de
Contado Y que en su Nombre Me doy por
Entregado Renuncio la Excepçion de pecunia
Leyes del no Entrego y su prueua: Cuia Can-
tidad le Pagara para de oy. dia de la
fha desta Escriptura en Inº Meses en
Reales en la dicha Çiudad de Lima de
dicho Reino del Peru. Odonde se le Pida
Y demande Llanam. Sin Contienda de Juizio
y Con las Costas dela Cobranza y Salario

dos pesos de oro de minas que gane en cada
un día la persona que a ella fuere donde el
susodicho estubiere o sus Bienes de todas
estadas y buelta hasta la Real paga dife-
rida su liquidación en el juramento sim-
ple del cobrador: sin otra prueua de
que queda relebado. Para cumplim.to
obligó la persona y Bienes del dicho Mor
Andrez Vasquez presente y futuros con-
firiendo a las justicias de su Magestad de qua-
lesquiera partes especial a las de dicha
Ciudad de Lima Corte y audiencia Real de
ella o a las de donde este Instrum.to fuere
presentado auno fuero y jurisdiccion se
someto Renuncio en su Nombre su domicilio
y vecindad leyes Combenczia. las demas
de su favor y defensa Con la general del
dro. para que le apremien Como por sen-
tencia Pasada en cosa Jusgada. que es fha
en la Ciudad de Mexico. a dos dias del
mes de Julio de mill seteczientos y fres
años. Y lo el sr. dor fco Monco al otorg.

que lo firmo siendo Testigos Don Juan Bap.ta de Segazan y Zubazan Juan Pardo y Melchor Rangel Vecinos desta Ciudad presentes = Don Joseph de Aguilar = ante mi Jacobo Gomez de Paradela Not.o R.l Su.co

Sacose dha diligencia este Seg.do Traslado de pedimento del Ofor.e para entregar al acreedor en siete fojas con esta la primera de papel del sello Seg.do y las demas del Comun. Doi fee =

Mathe.o Antte.o de Ver.s

Jacobo Gomez de Paradela

Not.o R.l

Damos fee que Jacobo Gomez de Paradela de q.n este Instrum.to Vasignado y firmado es Not.o del Rei.no nro. Señor y Publico pro curiatario del numero desta Ciud.d Varodes sus despachos fe les ha dado y da fee y Credito Judicial q.n este Pu.blico Not.o y Fiscal dellos en Madrid a veinte y Sinco dias del mes de Julio dos de mill Setecientos y Treinta y dos años =

Fran.co Lopez de Vocanegra

Fran.co Gomez

Scrivano Pu.co

940.7

+ 1)132

Don Pedro de Ofrea Bermudez —

= Contra =

Don Andres Vasquez $ 1104)3 ps. Sn
Paga de la Sba entres meses =

Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Renta de Naúio de Dª Domitila de la Cueba A Dn Antt. Barrionuebo Y Comp.ª que celebraron los dos

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen Conocemos quantos la presente Carta vieren como yo Dª Domitila de la Cueba Viuda del Capitan Dn Francisco Barrionuebo Vecina desta Ciud. de los Reyes del Peru= Digo q. por quanto Con el Capitan Dn Martin Carreño de Cauo Navio nombrado el Buen Consejo y Maestre de Bonanza Con onze negros y su pertrechos Encantidad de diez y ocho mill ps. q. ofrecio pagar de contado; y lo fue se me adelantasen para el flete ps. En parte de pago de la Cant. de Quarenta y siete mill quinientos y Setenta y Siete ps. q. tiene de Dote al Matrimonio Dª q. se mando dar Tratado dicho Dn Martin Y Barrionuebo rozagado Como consta mi buen Dro. se dexasse de los Cauos aquitado dicho Navio con intencion, En q. se me adelantasen los Cauos dichos Navio por tanto, y En virtud de su declaramiento, q. se hizo ante Dn Sebastian Antonio de Benton Escriuano Real, y publico de Numero de esta Ciud. y Plaza dixo: q. en ella tenia dado, y dio dicho Navio En los Cauos referidos para q. con el hiziesse viage a Panama, y Puerto Viejo, y Buelta a esta Ciud. y Plaza en el Navio referido, y q. para el dia de oy dia de la fecha deste presente mes y año me adjudico dicho Navio En los dichos Cauos por la Cantidad de Quarenta y Siete mill ps. q. de Numero tenia recibidos por cuenta de los diez y ocho mill ps. de la Dote como mas largamente parece de los dichos Cauos q. se hallan en mi Registro a que me refiero, y Remito, y para q. se cumpla el Testamento de dicho Dn Martin de Barrionuebo q. mencionan en los dichos Autos= Y como dueño y Señora q. soy de dicho Navio otorgo q. por mi y en nombre de mis Herederos y Sucesores presentes y por venir y por q. en mi o en ellos hubiere Causa Titulo voz y recurso En qualquiera manera Vendo y doy en venta real perpetua desde oy dia de la fecha desta Carta para siempre Jamas al Capitan Dn Antonio Barrionuebo Vecino desta Ciud. q. esta presente, o a q. Supodes y Causa hubiere y en sus bienes sucediere para q. el y los suyos puedan hazer de dicho Navio e Esquifes Sancos y Pertrechos lo que quisieren y por bien tuuieren En qualquiera manera Libre y desembarazado de todo Empeño Hipoteca Censo Tributo Capellania Obligacion Patronato de Sangre Dote Alcauala Tributo Deuda Pleito Causa Ciuil y Criminal Embargo Secuestro Concurso de Acreedores Fianzas Fletamentos Depositos Mancomunidad Compañia Sociedad Ausencia Naufragio Robo Fuerza Cautiuerio Muerte Violencia Ynundacion Incendio Perdida Contrabando Alcabala Almojarifazgo Sisa Quinto Quiebra Ynquisicion Residencia Visita Comiso Represalias Guerra Mar Piratas Rey Reyna Justicia Ordinaria y otra qualquiera Persona Vniuersidad Comunidad Eclesiastica y Seglar Real Patrimonial Hazienda de Su Magestad

[illegible] Miguel Congo de Veinte años
[illegible] Prudencio de Nacion Congo de Veinte y dos años
[illegible] Antonio Carabali de Cuenta de dos años
[illegible] Thomas Congo de Nacion de Veinte años
[illegible] otro Vicente del Congo de Veinte y seis años
[illegible] Francisco de Congo Criollo de Cuenta años
[illegible] Ventura de Criollo de Veinte y dos años
[illegible] Manuel Congo de Nacion de Cuenta años
[illegible] Joseph de Congo de Veinte y quatro años
[illegible] dos Lanchas la una grande de Nueve y tercia dies y seis quintales
[illegible] mediana y tercia nueve quintales
[illegible] Quatro Cables los dos nuevos y los otros dos biejos
[illegible] de Belambre y Recompone de Velamayor, Runquete, Velacho,
[illegible] Rebadera Buanetes, y Tesana, Mai vasas de Runquete tres pr.
[illegible] En Resonda Barca, En Calabrote nuevo
[illegible] En Bitadora de Combes biejo
[illegible] Una Betanueba delgada
[illegible] Una Payla de Brea
[illegible] la herramienta de Carpintero y Calafate y Recompone de
[illegible] Seis hachas y tres azuelas de mano = De Sierras y un Martillo
[illegible] un Cepo y dos fierros de Calza = De Moho Nuevo aparejado con
[illegible] las Velas Rejendas Mayor parte de la Jarcia menos de
[illegible] Nueva, Aguna Cemeda Vieja y nueva
[illegible] Ciento y quarenta Costales entre nuevos y viejos = Sus Viejas
[illegible] Sin ninguno de Respecto
[illegible] Una Barca y un Batel, y Una Chalupa; que todos
[illegible] Negros y Peloruchos Son los mismos que Se inventariaron
[illegible] bienes de Moho D. Juan de Barromuebo
[illegible] Mitad de todo Rejido
[illegible] Moho D. Antonio y para q. lo asegure de
[illegible] Obligado ni hypotecado a persona Alguna tanto
[illegible] Expresamente = Lesta Sentencia de hago Ingreso y quancia
[illegible] Moho Bendito q. Cloche R. q. Es la mitad del Coro principal
[illegible] los quales me adepagan Moho D. Antonio
[illegible] Barromuebo Cuenta Manera = Los quatro mill deello

PARA EL AÑO DE 1714.

Puerto de Arenas despues de Sauone hecho a la vela del
dho Nauio, el Puerto de la Calla, y los demas del Reyno
antes q̃ dexe luego me abra dado Cuenta q̃ sea de la
Nra Asistencia q̃ la buena = Mediante lo qual
dexe luego para Entodo tpo venidero quito y apruo
y Amis herederos y Subcesores dello y Acion pregunta y seño
rio y otras Acciones R.s y personales q̃ tengo a dho Nauio
Nauio Negro y Pertrechos, y todo ello lo cedo Renun. y traspaso en
dho D.n Antonio de Barahona y en sus herederos y Subcesores
para q̃ haga y disponga de todo ello libremente a su voluntad Com
de Cosa suya propia q̃ lo qual y Instrum.l de pres.n y q̃ Real
y Verdadera Tradicion le otorgo por Ynstrum.to y lexo y Buena entrega
Entrego p.a q̃ de su autoridad o Judicialm.te la tome y aprehen
da q̃ quiera q̃ Juridicam.te q̃ lo haze me Constituo y a dho mis herede
ros y Subcesores p.a sus inquilinos Tenedores y precarios poseedores para
Cautela y ahun con ella Casa q̃ por seguase no Juez dada y q̃ la
Posen. tomare tal Selada y Sen.a q̃ sea preciso p.a ello citarme ni requirirme
sino q̃ desde luego mesoy por requerido y citado = Y como R. vendedor
me obligo a la dicha Seguridad y Saneam. de dho Nauio ne
gro y Pertrechos en tal manera q̃ aora y Entodo tpo venidero sea
dho mi y de ella no desista ni parte puesto ni mudo pleyto, dexare ni dexe
ronca y si de lo q̃ fuere o mouiere luego q̃ de ello Corte y mueva
Sauer o dho mis herederos aunq̃ sea antes o despues de
publicacion de las posturas Salone y los susodhos a la Causa y toma
remos la voz y defenza de tal pleyto o pleytos, y a mi propia
Costa, y Costas los seguire fenezere y acabare y los susodhos
y Entodo haremos Cumplira hasta dexe sar, y que quede con dha
mitad del Nauio negro y pertrechos en sobre quieta y pa
cifica posesion y saneado lo hiciere y cumpliere y Saneado no pudiere
lo boluere y pagare los dhos nueb.ms p.s con mas Costas q̃ en Razon dello se le siguieren y

Y cumplieron y con las de Saluo[illegible] = Y la Señora paga y cum-
plimiento de lo q[ue] obligo mis bienes hauidos y por hauer =
Yo el Sor. D[o]n Antonio de Barrionuebo q[ue] conozco lo
doy y pres[en]te al Contenido Escritura aviendola oydo y entendido
otorgo q[ue] la acepto en todo y por todo como en ella se contiene y
como Compradora tomo a mi cargo el dicho nauio el Spiritu Santo nro
Patron y pelotero en precio de los dichos nueue mill pesos de a ocho
y me obligo de pagar a dicha D[o]na Domicilia de la Cueba o
a su poder y causa hauiendo en esta manera los quatro mill pesos de
dho su poder y causa hauiendo en esta manera los quatro mill pesos de
ellos dentro de dos dias despues de hauerse hecho la dicha Nao
el Puerto del Callao p[ar]a donde viene dexa este primer viage y
los cinco mill restantes. desde luego los fio dando para lo q[ue] le cupiere q[ue]
mitad en los dichos dos Nauio en este primer viage hasta q[ue] salga
dicho Puerto, mediante el Abato y Compañia q[ue] de hacer en este intrum.
y lo restante cumplimiento de los dichos cinco mill p[esos]. la de dar para lo q[ue] le cupiere
para mitad dicha D[o]na Domicilia q[ue] asimismo Cobre para cuenta y la suya
de Repitiere p[ar]a dho y para de dho la Carga de dho Nauio en la parte
y lugar donde le ordenaremos en dho primer viaje = Y si Con mayor
porcion no se asegurare Numero y Cantidad de los dichos cinco mill pesos
el Acreedor me obligo a pagarlo dentro de dho Puerto del Callao todo
dho Nauio a razon Viage de dho Puerto del Callao todo
viaje. Cumplire y pagare Esta dha Ciu[dad]. Jamas Cuenca Costas y Viego
llanam[en]te y sin pleyto Agomo con las costas y Gastos de Saluo[illegible]
a q[ue] obligo mis Personas y bienes Saulidos y por Saber = Y ambos Sres
dicha Compradora declaramos q[ue] el Aparejo Justo y Verdadero valor de la
dicha Nao Negros y Esclauos son los dichos nueue mill p[esos].
y q[ue] no vale mas ni menos, y Caso q[ue] mas ô menos Valga ella de-
mas ô menos Valor la dha q[ue] de Gracia y la otra de la otra parte hacemos
Gracia y Donacion buena pura mera perfecta Acabada e irrevocable
de Ahora para siempre Jamas dha Vendedora y para presentes y Con la insinuacion
manifestacion y Clausulas Dho nece[sa]rias q[ue] Juro Sobre; y
Renunciamos la ley Todos q[ue] fauorezca Suelda, y la de el Ordenamiento
de Alcala de Henares, y la q[ue] cuenta en Razon
de Insinuaciones de Compras y Ventas y Engaños Ecellas y las quatro Años ordina
rias declarando que hemos p[ar]a Ygualar el Contrato ô pedir Suple

Un Real

Sello Tercero un Real

952

PARA EL AÑO DE 1714.

la forma La Expresada Celebramos esta Escritura de Compañía
Sinho Nauio a perdidas y Ganancias por tiempo y Diferencia
Voluntad y nos obligamos de Cumplir bien y fielmente segun
dicha y Conforme a derecho en Juzgado Vellamas ni Concedemos niçi
Vezi Comparezcan de forma Ynmanera a forma = Y Ambas partes
por lo que Toca Vna Clausula Amor Deus Cumplido ala
Justicias y Fuero de Su Magestad Cequa en que pasen y
sean y Expresiva Las Dichas Ciudad y Corte y alas de
mas de Las partes y Lugares donde y Anequiera esta Escritura
fuere presentada Execucion pidiendo se cumplimiento, Cauio
Fuero Jurisdicion y Vecindad Vnde ellas nos Sometemos y obli-
gamos y Renunciamos Nuestro propio Jurisdicion Domicilio y
Vecindad y el Juridico de Ley y dize que el dicho Derecho Ygual
del Fuero para Que nos Executen Compelan y Apremien a lo que
y Cumplim.to de lo Dicho Como si fuese por Sent.a pasada En autoridad
Dicha Juzgada y Renunciamos las demas Leyes fueros y dros Com
este fauor y la General q.e lo prohue y en especial la Dicha d.e Domicilio de
quien las Leyes del Fuero que Nos Conssiene prueba Conuicion de Dos y
partida y las demas q.e hablan en fauor de las mugeres Ce q.e è sido aseruida
por el Spres.e Dr. de q.e Lo del Dicho Escritura doy fee y de conozer a los otros
quienes lo otorgaron en la Ciudad de los Reyes del Peru
a diez y nueue dias del Mes de Nouiembre de mill seiszien
tos y Catorze a y lo firmaron de Sus nombres si todos Testigos
el D.r D.n Fran.co de Lascurain D.n Fr.co Francisco
de Barros y el Cap.an Diego Garcia Fran.co presentes

Doña Domitila de la Cuba y Dutt.e Basconcuelos

antemy

Juan de Huellar
Scno. R.l y Pu.co

Jn Rei

Sello Tercero Vn Real año de
mil seiscientos. y diez, y mil
y Quinos, y Vnos

EL AÑO DE
1714.

Arrendam.
D.a Mag.a
D. Mig.l Gamonal
y
Gn.l D.n Ant.o de Leca

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo D.a Maria Gonzalez Gamonal y Angulo, Viuda de D.n Joseph Daualos ag.e tengo puesta demanda de Nulidad al Marqu.s por lo qual estoy Retirada en este Monasterio de Nuestra S.a de la Cua.a y Limpa Concepcion desta Ciu.d de los Reyes del Piru = Digo q.e Como de la presente q doy En arrendam.to al Lic.do D.n Antonio de Leca Cauallero presbytero q está pres.te Siente y ag.e Suposicion q. Causa tuuiere dos Hacendas de Viña que tengo En la Jurisdiccion de la Villa de Lurin la Vieja en el Valle de Chumbanga y Lacra. en el Valle de Pisco con los Belarros y Aperos q. tienen las dichas Haciendas y Como de Presente se hallan q. fueron Contadas p.r Menor.o q. Cierto q. de ello hizo el dicho D.n Antonio Contadas p.r Menor.o y con los Aperos y Ganados q. al mismo tiempo Contadas y Apreciadas fueron en mil p.s Ocho.tos Pesos las dichas Haciendas y por tiempo de dos años en mil p.s Ocho.tos Pesos Cada vno Voluntario q. Empecaron a correr y Contarse, y Cuya de la Viña Vendimia y Cuya paga me Hade hacer por el mes de Julio del año q. Viene de Setecientos y quinze = En mismo Tiempo Arriendo las Granjerias q. Tengo nombradas Surray y Caullanga Chilca y pequio Mayroques Cayama y Morocanche y demas Heras adherentes unidas en la Jurisdicion de Carabayllo q. les hende el D.r Lorenzo Gamonal y Angulo mi Sobrino. Reynos Con los Ganados q. al pres.te tuuieren y se hallaren al tpo de la Entrega q. tpo y despues por dos años el Mayordomo y Cozinero Cuentas y por precio de Setec.tos p.s q. me Hade pagar al fin de Año como fueren Cumplidos y Con Cargo de Guardar y Cumplir las Condiciones Siguientes = La primera que a de Cuydar de los Majuelos de dichas Haciendas de Viñas de Sacate q. siempre vayan En aumento y no vengan En disminuicion Sopena de q. si tuuieren algun descazimiento deuer q. cuenta el dicho D.n Antonio = Ytten con condicion que si Muriere En dichas Haciendas de Viña Santa diez ô doze mulas p.a auio de ellas se les

ande Pagar a Noho Dn Antonio a fin de
este Arrendamiento = Con declaracion que en la
hacienda de Humay ay ciento y Sesenta y tres
bacas nuebas y Embreadas y Si las quisiere el
dho Dn. Antonio adepagar por cada una a dos
pesos; Y mas se ande bender por cuenta de dho Don
Da. Maria Ygnacia y. Perez Numero que
pas duseren = Yten otra partida de Bacas
Pequeñas que estan en la hacienda de Chun-
changa que estan Embargadas, y no se sabe el nu-
mero de ellas que las deposito el Cura de Chuncha-
ga Dn Bartholome de Zuñiga las quales
no entran en este arrendamiento Solo se Todos
los Ganados q. Noho Dn. Antonio de Leca
rricaudare y se hallare en dhas haciendas y
ha Substraydo de ellas el dho Dn. Joseph Ra-
nalos Aquel hade Entregar el dho Don
Antonio a fin de dho arrendamien-
to Como Asimismo demas Ganado q
rricaudare y me han Substraydo otras per
sonas p. Su Recaudacion le hedadar po
der ante el Presente Escribano = Y
asimismo Condicion y Declaracion que
me hade Entregar la Negra Maria de
Joseph de Casta Lucumi para mi Servi-

Un Real.

954

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos Esta Carta de Arrendamiento vieren como yo Don Antonio de Leon Vezino de esta Villa de Madrid Otorgo y conozco que Arriendo a Vos Don Antonio de Leon mi hijo Vezino de esta Villa de Madrid Las Casas de mi morada que Tengo en la Calle de Atocha que Lindan con Casas de Don Juan de Ortega y con Casas de Don Juan de Ortega y con Casas de Don Juan de Ortega y

En la Ciudad de Valencia a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Joseph Ximenez Donon Presbitero Racionero de esta Santa Yglesia Metropolitana y Patriarchal de Valencia, Vicario General y Gobernador de esta Ciudad y Arzobispado por el Excelentissimo y Reverendissimo Señor Don Andres Mayoral y Rubio Arzobispo de esta Ciudad y Reyno, del Consejo de su Magestad, que Dios guarde, de que doy fee conozco, y dixo: que en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y ocho de Febrero de este presente año, y Carta Orden de su Excelencia Ilustrissima, dada en esta Ciudad a veinte y nueve de dicho mes, y año, para que se le entregue el Libro de Matrimonios, que se halla en el Archivo de la Parroquial Yglesia de Nuestra Señora de los Desamparados, extramuros de esta Ciudad, para que en su vista, y reconocimiento, certifique, y declare, si en dicho Libro se halla, o no, la Partida de Matrimonio, que se dirá, y para que se le entregue, y exhiba, en virtud de dicha Real Provision, y Carta Orden, el referido Libro

PARA EL AÑO DE 1714.

Poder
d.a Maria Ygnacia Ramonal
a
el Licenciado
Antonio de Leca
y Castelbi

En la Ciudad de Jenova de Reales de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Maria Ygnacia Ramonal Muger legitima de Dn Joseph Daurello, ausente de esta Ciudad de Genova, y al presente en esta Ciudad de Cadiz, otorgo y conozco que doy, y confiero mi poder cumplido quan bastante sea necesario al Licenciado Dn Antonio de Leca y Castelbi, Presbitero Genovese que en mi nombre y representando mi persona, y derecho pueda demandar, y cobrar judicial, o extrajudicialmente de todas y quales quier personas que sean, y de sus bienes, herederos, y sucesores, y de Albaceas, y de Albaceas, y de Albaceas

de Cauallasion delos bie
nes Sastrayd os dando
Carta de pago y los de
mas Recaudos nesesarios
Sabios Confesores del Reyno de Granada demanda nueba Sinque primero Semanifi
este en persona y Constando deello Con testimonio que tengo puesta y
ga ofrendansia ante dicho enel Juzgado eclesiastico desta Ciudad Contra dicho Dr
Silvio donde Combenga ser oido anrelas Justicias y Juezes de su Magestad y Eclesiasticas
ga Sobre lageneral Cuisio anrelas Justicias y Juezes de su Magestad y Eclesiasticas
das de Reynos y demas audiensias y tribunales que Con derecho pueda y deua y haga
la demanda Judicial
viene que sea dada
Dn Ygnazio de Otoestasiones que ellas acusasiones exsepciones quisiones de
Joseph Davilos apelaciones embargos desembargos Consentimientos y desoluras
dis demandas Juramentos pregones Ventas transes remates de viernes gida y comela gde
pueda hazer exsecucion yamparo dellos y terminos y los gose ogoze se haga
hazer autuary pro Con gozto bastas puesente testigos papeles y escrituras aquede
rasgo Combenga bastas puesente testigos papeles y escrituras aquede
como se Conviene y de derecho Combenga mandam.tos Proysiones Cartas de Justisia
dicho poder que les y de Censuras astelas deanathema y los haga leer Intimar y pu
blicar y generalmente en minombre y pedir Su Cumplimiento abono tacheare
administrasion y Cise Contradiga apeley suplique Jsiga las apelasiones y sigan
y pleuasion de Cotrapuesiones por todos grados Instansias y sentensias astasu final
esta otorgado yasi Con clusion y rasion dicostas hasiendo aumando y pro Cuando
lo otorgo y firmo de Dto Combenga de Sobrar y lo que yo el otorg.te hisiera que Valido
fuere menester siendo que yo el Dho otorg.te fuese requerido para todo lo que fuere y sus Dependen
tes testigos Bn Juan de Sais y dependensias escritos y otorgo Sin limitasion alguna en
me de Dios te Marie Sais y dependensias escritos y otorgo Sin limitasion alguna en
Clausa y Clausulas quanto alderecho y sinque ga falte de clausula o exsepsion Lego de de
Clausa y Clausulas quanto alderecho y sinque ga falte de clausula o exsepsion Lego de de
ro de Ynsa = Dede tenerse fecho Cotte fe dio y lo aello anexo y Con tenido de que lo pide
Con dicion y generale administrasion y para ello dequiero pide
Sostituta Intodo o parte enquien y las veses que Cesare Revocar
Vnos Sostitutos y nombrar otros Cobrar de ellos lo que hubieren
bado dandoles Carta de pago y demas Recaudos que
dandose siempre Con testigo derecho y de lo que Cobrare y Recaudare Con Carta
de pago segun derecho y de lo que en birtud deste poder
Ordenes y alafirmesa de lo que en birtud deste poder
obligo mis bienes habidos y por haver = que es fecho en
la Ciudad de los reyes del Peru en beinte y dos del mes de Nobi
embre de mill Setesientos y Cinco Sesenta años y de otorg.te a quien Do
Dn Ant.o de Vera Castellanos
Juan de Ruellas
Pro Rl y Sup
ante mi
Juan de Ruellas
Pro Rl y Sup
clo. y fee Conosco que estaba dela Vesina parroquia dentro de lo
Cososio de nombres destro M.o lo firmo siendo testigo el
Capp.n Dn Juan de la Vega Diego de Nestra V.l Audiensia Dn Yñigo de
Barrasso y Dn Juan Jayme de Yrasta =
Maria y Maria
en 22 den.s
Gamonal Sanguis
ante mi
Juan de Ruellas
Pro Rl y Sup

Cr.º 1.

Sello Tercero vn Real
de setecientos, y diez, y
vn mil
y onze.

EL AÑO DE
1714.

Por dcho Juan Thar
Por Juan Thar
por 544 1/2

Sello Tercero quinientos Real años de mill ochocientos y diez, y mil trecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Dn Joachin Ruiz de Apodaca

A.

Dn Pablo Freire

de 1038 ps.

Poder

Dn Pedro de Casilla

Alcalde

Dn Joseph de la Cueba

Escriv.no Real

Joachin Ruiz de Apodaca

Juan de Huellan

Escriv.no Pub.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Quinze y seis días de el mes de Noviembre de mill setec.tos y Catorze años antemi el Escriv.no y testigos parece el Comparec.te Yginio de la Caualleria D.n Pedro de Casilla Alcalde Ordinario de esta Ciud.d por Sy y en nombre de D.a Fran.ca D.a Rosa D.a Geronima y D.a Theresa de Casilla Altamirano sus hermanas legitimas de D.n Pedro Altamirano y de D.a Ysabel de Aguirre difuntos vez.os de esta Ciud.d y dixo que por quanto sus partes estan y pasaran por el tenor de la Escritura de Poder que otorgaron a su favor y nombre el Capitan Don Joseph de la Cueba Vez.o de Panama y natural de Asturias de Santillana Residente en esta Ciud.d ante el Escriv.no Publico de Registro de ella en veinte y quatro de Mayo de este año de la fecha de esta, y para que el dicho Don Joseph de la Cueba pueda parecer y parezca en los Autos y Causas que tratan y siguen con Don Alexandro de Aguirre y Don Manuel de Luna Vez.os de Panama sobre la Cobranza de Pesos que se deben a sus partes de los Bienes de sus Padres y Abuelos, y para que pueda hacer y haga todas las Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que combengan y sean necesarias hasta la Conclusion y Determinacion de dichos Autos, y para que pueda Cobrar y Cobre todos los Pesos que se deben a sus partes de los Bienes de sus Padres y Abuel

nda p.la Prov.a de Guaytlas p.a Gen.te nombre de Nor.a y de las
dhes Sus hermanas Pres.a Reciuen de D.n Pedro Felis Manso
y D.n Diego de Zavaleta Nobmse de dha Prov.a y
bajo San Nicolas de Allentano que esta Jnes. Pueblo de Ind.s
Seguaran de Nuevas Hesp.a de Guaytlas Cozinos
los Bienes y Aperos con.te Notor.te y Su hermana lo dieron en
arrendamiento al dho D.n Pedro Felis de Mena y D.n Diego
de Zabaleta por Escritura otorg.da en esta Ciu.d de Reme y dos de
Septiembre del Año pasado de Sesz.tos y Siete Ante Diego Marques
de Guzman Escriu.no de Su Mag.d de Guerra Teniente de
mi el pres.te Escriu.no (te Rubrica) entrega al dho D.n Pedro Felis de Mena=2
asimismo. Y Yten la Estancia de Ganados de Caballos nombrada Chin
gay y tambien les arrendaron como parece de dha Escritura y con las Reme
mil Seiscientas y Sesenta y dos Cauezas de Ganado con.te la reconocen
y pedales Cuenta de Toro, y Vaca de las pagas q. hubieren hecho al
Curas y demas q. se capitulo en dha Escritura, y con facultad de
Nombrar las dhas Cuentas ó aprobarlas como mejor les pareciere
y Recivir y cobrar el Alcanze q. resultare Contra dhos de
q. fueren El arrendamiento dando Cartas de Pag.s Sancelacion
Finiquito Lasto y los demas Requisitos Nec.s Confes.n Renuncia
con de la Renuncia y Entrega: Y asimismo le da dho Poder
p.a q. Reciuido q. haya dho dho Pase y Estancia lo pueda adminis-
trar y Administre dando lo en arrendamiento a la persona
ó personas y q. mayor precio q. hallare y Seconuentare; y bile
pareciere al dho General D.n Joseph de la Cueba lo pueda cobrar
en dha Estancia obligandose a la paga de sus arrendam.
y afianzar la Calidades y Condiciones q. se expresan la
Escritura q. se le entrega y con los demas Requisitos que
le pareciere = Y á sobre lo Contenido Cierre Poder fuere necesario
Contienda en Juizio parezca en el ante las Justicias y Juezes
de Su Mag.d y Eclesiasticas q. corresponda dezia pidiendo
hasta q. sea fin y haga y q.e de derecho deua hacerse y
menos Requerimientos Citaciones pasesoraciones querellas
Amonestaciones Embargos y desembargos Execuciones prisiones
Conocim.tos y de Soldados prisiones Ventas Remates y de

De Real.

Sello Tercero de Real años de
mil setecientos, y diez, y
Setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE
1714.

Mario de Bienes armas Poder. y amparo Reales para
Caminos, hacer pruebas presentar Testigos Cedulas escrituras
Caminos papeles y autos Reales y Sagre despedir Cedulas venga donde
valle Contradiga Pleyte Sine Cum protesta apelen y Suplique y siga
las Absoluciones y Suplicaciones por todos Grados instancias y sen
tencias Sag Mandamientos Provisiones sobre Cartas y de Excomu
nion, y Conminas traiga Anatema y las Jure y haga Leyes publicas
donde Convenga y Presentelos y Con ellas Sedeclarare. y finalm.te
haga todos los actos y demas autos y diligencias Judiciales y Extraju
diciales q Convengan de Se hacer Cartas y todos y cualesquiera
Cruce Juramento tenga Cumplidos efectos y el Poder y para
todo lo Sumsotho y Sindependencia se requiere que le dio y
otorga con Sobre dha comunidencias y dependencias libre y General A
dministracion y con Facultad Cedispensar Sostituir Nombramiento
y Cumplimiento de los Jueces y Jueces dho Otorgo Sus bienes y la de
Mas Sus Bienes Sabidos y por haver Con poder y Sumision de las
Justicias y de Nuestro R.o M.d Cequales q.e le sean dueño fuero
Jurisdicion les Someta p.a q los executen Como Sentencia y Agremien de la
misma y Caracter de Cosa Juzgada Renuncio Como suyo p.r Sent.a pasada en
Autoridad de cosa Juzg.da sobre q Renuncio las Leyes de Su favor y dho
q. con la Gen.l q lo prohive y lo firmo el Otorg.te a quien doy fee
Conozco Siendo Testigos D.n Jul.n Jayme de Xuse Alejandro de
Palma y Antonio Sarro presentes=

D.n Pedro de Castella
Escrivano

Juan de Sueldan
Pedro de Pedro

Declaracion
de
D.n Bern.o Bosemarte
y D.n Dieg.o Garz.a de la Peña
ffauor de l
Comun.o de Acreedores
de D.n X.pval de Bara
barena

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Jnze
ueinte y ocho días del mes de Nouiembre de mill Setecientos
y Catorze años ante mi Escriuano y testigos parecieron
Los Capitanes D.n Diego Garcia de la Peña y
D.n Bernardo Bosemarte Pery a quienes doy fee
Conozco = Y dixeron q por quanto el Sr.or Don Ber
nardo Bosemarte hizo a su Consignacion y Cargo de fe
rentes Gen.os y Mercaduras pertenecientes al Comun.o
de Acreedores de Don Xpoval de Barabarena
quien los Condujo en Galeones del Cargo del Señor
General conde de Casalegre con los proprios de su cuenta
y hauiendo fallecido en la Ciu.d de Portouelo el Sr.or
D.n Xpoval se le entregaron al Sr.or D.n Bernardo por
D.n Antonio Rodriguez Correa y D.n Francisco de
Luzano Leuallos Diputados que fueron de los Refer.i-
dos Galeones q.to lo que toca al Comun.o para la
Recaudacion de todos los efectos pertenecientes al mismo
Comun.o y tambien les dieron poder en virtud del que
tenian de los interesados en el p.o q.to pudiese recaudar
todos los demas q.e tocasen al Sr.or D.n Xpoval y Sus
Acreedores factura = Y es assi que temiendo el
Sr.or Don Bernardo a su Cuydado el Expendio de
dhas mercaduras Enfermo gravemente de vn accidn
de tan mal.o y peligroso y violento q.to para Recuperar
la Salud le fue preciso Salir de esta Ciudad agozar
de mexor temperamento a que le obligaron las prescrip
ciones y Mandatos de Medicos que le curaron

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Real

En el Tercero Valor de los años de mil setecientos, y diez mil nuebecientos, y onze.

A dexado los Generos desta dependencia en poder del Sñor Don Diego Garcia de la Peña persona de tanto Credito y Abono quanto acreditan sus buenas obligaciones iguales tratos con cuyo motivo tambien que los Segundos Consignadores aquien el Sñor D.n Bernardo ocurrio se declararon de Reunia Sñor Generos por tener otros muchos a su Cuydado q.e Expenda y assi fue preciso quedassen los desta dependencia como Sñor es Imp.or del Sñor D.n Diego quien procuro darles Expendio. Y respecto de no poderse vender despachado por la Esterilidad de los tiempos y baxa de precios q.e se Experimenta comunm.te en este Rn.o por la frequente Entrada de Navios de Norte en este Mar; y Encierro de la Orden que el Sñor D.n Bernardo tenia en las Facturas y Imp.or pagues que hizo en fee.a p.r Su Cuenta hizo dos datas la una de Quatro mill Seiscientos noventa y Un p.s en contra de D.n Santiago de Para Rivano Residente en la Cu.d de Cuzco q.e Sanciono en Esquinas de M.r Cant.e Domingo a fauor del Sñor D.n Diego Garcia de la Peña antecesor de es. la Una Deschomill doscientos Veinte y ocho p.s y Seis R.s a Veinte y nueve de Agosto pasado de Seis.tos y onze; Y la otra de tres mill y ciento y dos p.s a diez y ocho de Noviembre del mismo año. Y el Sñor Imp.or declarado en ellas q.e la Una Cant.d pertenecia a las Facturas de D.n Xpoval fue.s q.e en la Cuenta q.e se le hizo al Sñor D.n Santiago que corre en el libro del Sñor D.n Diego, pasada al Sñor D.n Santiago estan Expresados con especificacion los Gen.os assi pertenecientes a esta Factura como los q.e se recibieron del Sñor D.n Diego q.e Existio antecesor de es. p.s q.e reconociendo por menor la otra Cuenta Sacando della los Gen.os q.e le importaron y dio por menor a como se le vendieron y Expresando los por menor en que se hizo Instrum.to = Y la otra data la hizo con D.n Miguel Ramirez de Arellano del Estado de Reunio mill trecientos y Siete p.s de q.e se Reconoci.o endo dos mill p.s de gasto R.s que debe pagar D.n Sebastian de Ondaro y Echoa en Virtud de la Cit.on q.e Sobre dho Sñor D.n Miguel Ramirez del dexo por Escritura q.e otorgo ante Phelipe Gomez de Arenalo es.no

de Su Mag.d año, del Sello de Año pasado de Seis.tos y doze
y los ocho cinco mill trescientos y Siete R.s Se remitieron en los Pliegos mas
nuebe mill quatrocientos quarenta y dos p.s y cinco R.s q Se lo ha D.n Miguel de
obligo a pagar al ho D.n Diego por Escritura otorgada ante dho Escrib.no
cinco de Agosto del ho año de Sete.tos onze = Condeclaracion q los tres
mill trescientos y Siete p.s Restantes a Satisfacion a cumplimiento de los Ref.dos
zidos cinco mill trescientos y Siete p.s deuda Seg.da Esta los nombrados
el ho D.n Bernardo y Entregados al Cap.n D.n Antonio de Lueresam
Vizante Cav.o del Horden de Santiago como Apoderado del expresado
Comercio de Sevilla = Y los ocho cinco mill trescientos y Siete p.s lo in
portaron los Gen.os q Se han declarados; y todos los q Se bendieron a los ho
D.n Santiago de Barabilbaso y D.n Miguel Ramirez Cal
deron y los Precios de su Venta Son como se Siguen ——

Generos Vendidos a D.n Santiago Barabilbaso—

Quarenta y tres Piezas de Sempiternas atreinta
y Siete p.s importan Onmill quinientos nobenta y
Un Pesos —— —— —— —— 10591p

Siete piezas de Escarlatillas aquarenta y cinco p.s
importan nobecientos p.s —— —— —— —— 0900p

Diez y ocho piezas ohas Angortas inclusibe enellas
dos anchas manchadas aquarenta p.s —— —— 0720p

Doce piezas de Anascotes blancos quarenta p.s
quelas ohas pardas Sumando ohos tres mill seis
cientos nobenta y Un p.s —— —— —— —— 3691p *3691p

Generos Vendidos a D.n Miguel Ramirez Calderon

Diez y Seis piezas de Estopillas anuebe p.s —— 0199p

Sesenta y quatro piezas de Sayetas con dos
mill quinientas beinta y quatro varas adiez
y Siete p.s montan cinco mill trescientos echenta
y quatro p.s y Seis R.s y dicha Cantidad se
Rebajaron a los daños q tubieron doscientos
nobenta y Un p.s y quatro R.s y quedan de pago
cinco mil nobenta y tres p.s y dos R.s —— 5093p2

Ciento y doce varas de Angostura en Siete piezas
embueltas las Seis tas a diez R.s importan Setenta
p.s con los quales hacen los cinco mill trescientos
Siete p.s y dos R.s —— —— —— 0070p

5093p2

Vn Real

Sello Tercero Vn Real años de mil setecientos, y diez mil setecientos, y once.

PAPEL ANDE

1714.

Carissimo Año de Dentro con D. Antonio Xaraua Pedro de Acuña Decuento y seis
Por Ho Testimonio quatro pliegos de Cabezas Aquarenta Los quales estan Incluios en este
Por Ho Testimonio de Cabezas a fauor de Dho D. Diego Strig.a ante Joseph de Palomares E.no R.l de quatro pliegos
la Dem.a Contra dho D. Diego Strig.a ante Joseph de Palomares E.no R.l de quatro pliegos
tambien tocan en dho libro de dho D. Diego en Separados Bienes y pertenecen dicha Contraria. Mediante lo qual ambos Conyu-
Declaran q todas las Dotes Capitulaciones Bienes y pertenencias al Comun de dhos
hedores de dho D. Xaraua de Barahona q fueron en dho Contrato
de Sevilla y quelas dicha Razon y porque dho D. Antonio Juanstan en su
cho de sus Poderes q tiene y amp.s abonamiento ambos Conyu.s Dotes en pte y Gastos en Causa propia q se Con.
dho Sus Bienes Dotales Comunes adeudados la pte de Dotes y de sus Bienes y deg.s mas cantidad
pedida y dicha; dando Cartas de pag.s Finiquitos Lasos y los demas q dicho Con.ge Pueda
tigacion de la parte y Fiscal = y para en Juicio sobre ello ante las Just.s y Jueces de ambos fueros
y contra dicha Regidor quien parte y sean admitan Juran quantas Executen Contrarias Razones
dichos y demas bienes conducentes pedir y dar dichos y Sentencias q pida Replicas Sean Conuna y Segunda
mitancias y hazer todo lo demas q Conuenga hasta q Cartas de Pagas tengan cumplido efecto: Q el poder
y Cessiones q para ello se Requiere ore Sean y firmen con Incidencias y dependencias libre y General admitiendo
y facultad de q pueda parte dichos Poderes nezes. = Y dho Capitan de Nauio q presente y firme en mi abono a quanto se Ex-
tro y ante los Impresos q declaran ni en mi dicha contra fuerza y forma En mi abono a quanto se Ex-
presa dho. En q.to a lo dho declaro de Sus Bienes y dichos Bienes q. Tiene y dan Poder a las Justicias
y Jueces de Su Mag.d Q.e de q.to Partes q sean y Cualesquier q. de q.to q. se le Executen Compelan y Apremien
a las demas Q. las partes y Lugares donde q. amparen la Scritura fuere presentada a Execucion
pedido Cumplim.to dho q. dho. Como Sentencia pa. Cosa Juzgada en Virtud de Poder q. tiene
Renunciacion de su Propio fuero y Jurisdiccion domiciliario y Vecindad; y el Capitulo de la
ley q. dice q. Renuncia General fecha en forma en Derecho q. se Executen Compelan y Apremien
Cumplim.to dho q. dho. Como Sentencia pa. Cosa Juzgada en Virtud de Poder q. tiene
Renunciacion de su Propio fuero y Jurisdiccion domiciliario y Vecindad; y el Capitulo de la

Son
Chanc.
el Pe Joseph Maria de
Cessa

Xptoval de Arias

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dose de Julio de mill setecientos y
diez y seis años, ante mi escrivano Real y testigos parecio el Reverendo P. Joseph de Loyola Provincial
de esta Compañia de Jesus Procurador General desta
Religion diz que Vuestra Excelencia le hizo merced
del Cargo y Oficio de Mayordomo de esta Casa
Carrera del Cuzco dos mill setecientos y treinta y tres pesos de
ocho reales en moneda doble de a dos caras de que otorgo fee
mi.to en la ciudad del Cuzco en Septiembre deste año de mill
setecientos catorze ante Alexo Fernandez escribano de su
Mag.d y Pco. y son los mismos que el Cap.n Gabriel Ramirez de Arce
Contador del Real tesoro desta Mag.d reside en esta dicha
Villa de Potosi ganadorog.te del Pe Thomas Rodrigues Alvarado de la
dha Compañia de Jesus y Procurador General de la Provincia
de Castilla para que el dorog.te en su nombre pueda cobrar
de dicho Cap.n Gabriel Ramirez o quien su poder hubiere
en nueve de Diciembre de mill setecientos y diez ante Juan de
menes es.no Pco. y de los dichos pesos de dicho dorog.to por conton.to
fenecido asi lo alcanzado por razon de dicho oficio y mayordomia
tenrias mayordomo de la dha Casa de Cuzco de Septiembre y
dho.te Reyno Fieles bienes de la Compañia y sus rentas y
fianzas de los dhos dorog.tes por todo el tiempo que
gozaron de dho oficio y quien el suso hubiere o para
que en su margen se echan sus firmas. Y para mejor
Potosi y Alexandro de Arce

Joseph de Loyola

Antemi
Juan de Luellanos
Pco

Son
Chanc.
D.n Diego Portales

Xptoval de Arias

En la Ciudad de los Reyes en beinte y nueve de Novbre de mill sete
cientos y catorze años ante mi el escrivano parecio el Cap.n D. Diego
de Morales a quien doy fee conosco y dijo se hallaba Poseido del Cap.n Dgo de Arauzo
Ribas Dueño de la Nao nombrada la Asumpcion de Nra Señora de
mayordomo de ella un mill novecientos diez y ocho pesos de a ocho reales
en todas monedas de que otorgo fee en dicho nombre por el tiempo
de la fecha ante dicho Alexo Fernandez escribano de su Mag.d y Pco de
Cuzco del Peru y con los mismos que el dho Arauzo de ella y con poder del
Cap.n Gabriel Ramirez de Herrera Conductor del que el tesoro de su Mag.d
que pasaba Poseido del Pe Thomas Rodrigues Alvarado del acompaña
de Jesus Procurador general de la Provincia de Castilla gonçalo
de Barato del Reyno y quanto de su negocio thomas Miguel de Barato
de Mayordomo de guerras y presidencias de dicha Villa de Po
tosi por su Mag.d de que otorgo fee en dicha Villa en dho mes
mires en diez de Diciembre de mill set.os y trese ante Juan Domingo
Pco de la dha con la asistencia y poder de dho Gonçalo Barato
leyes de la escritura hayan votos y fianzas de los dhos tesoreros y
para en su margen lo firmo. Sendos testigos Manuel de Usa Antonio
Manuel de Uso Juan Sayre y Alexandro de Arce

22.9re

961

[illegible] 1762

[illegible] 43

Sobre el Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Damian Sanches de Espexo Vezino de esta Ciudad de Cartagena de Indias que viene ahora en los Navios de Cargo de D.n Antonio de Cheveres y Subera Caballero de la horden de Calatrava en boz y en nombre de Dña Lucia y Conrad de Conrad de la Vecindad de la Ciudad de Sevilla en virtud de su Poder Real que me tiene dado en la Ciudad de Cadiz me dieron y otorgaron a veinte y uno de Junio proximo pasado de este presente año por ante D.n Juan de Borda Escrivano publico cuia copia original es esta que para que el presente escrivano della copie aqui los Capitulos por mi señalados y Cauera y Pie de dho Poder son en la forma dicen asi

Cauera Poder

Nos D.n Lope [illegible]

Caualleros El Sor don Dn Thiago Marques
y Flores Semiel hombre y Camara
Dn Thap Aguaril maior dla Ciudad
y Seuilla y Dn Pedro Joseph y Flores
su maior dl Illustrisimo Cauldo y ausen
tamiento della Jambos Dias y consul
del Consulado y Comercio dla Conuen
dad y Carpadores a Indias dela dha
Ciudad y Seuilla y demas Puertos de
andaluzia que al presente residimos enesta
y Cadiz entendiendo en diferentes ex
pleos dl Real Seruicio como tales Juez
y Consul ausentes en nombre de dhos
Consulado y Comercio Damos nuestro
Poder Cumplido en Dro en prime
ro lugar a Dn Damian Sanchez
Espexo Cauo dla Ciudad dl Puer
to de Santa maria y por su falta ausi
encia o Impedimento en segundo
a Dn Joseph Antonio Fernandez y por
la dhos dos entrexero y Cauo a Dn

Lorenzo fernandez ambos Cavallos Dela
Audiencia de Sevilla y todos tres de partida
para hacer Cargo al mismo Dn Pedro
franco en los navios que de proximo
han de navegar ael a cargo D Dn Pedro
nio D Chaves y Rabia Caballero
Del horden D Catalina la exprcral y Real
para que en nombre de este dho Consula
do y Comercio hagan disponga y exe
cuten lo contenido en los Capitulos
siguientes

1° Lo quarto asimismo pongan cobre alos qua
trocientos mill pesos que su Mag fuese
servido librar para el pago y reintegro
Del Quinto y quatro pesos quatro Reales
y Quinto mas por ciento Dlas Cantidades
de que Su Mag fue servido Dar
leve para de prestamo en los Caudales
Dla Flota que por el año pasado de mill
Setecientos y dos arribo al Puerto
D Sp a cargo Del General Dn Manuel
D Velasco y Tesada Caballero Dl

horden d Sanchiago pertenecientes dhos
quatrocientos mill pesos de la parte que
dellos estuviere por precauer las per
sonas q̃ en sus jefeturas asignados para su
satisfacion

5º Lo quinto que dhos cobrados q̃ fuesen cobrare
dhos dhos quatrocientos mill pesos dl
expresado Mal Libramiento y dello mas
prompta y efectiua dellos los dhos mis
apoderados qual quiera dellos en su
lugar y grado den entrega y puntual sa
tisfacion alos quarenta y un mill trez
cientos treinta y dos p.s exactos en Mal
dies y nueve marauedis de plata que
hay fue servida librar sobre las Reales
Cajas El Dr. de Curada de dha Ciu
de Lenia. a D.a Maria Josepha Velasq.
y Correa Cerina Vda dha Ciudad de
Sevilla como auna dhos Interesados
en el dho Cenit y quatro pesos quatro
Reales y Cientomis por Cient dl
Valimiento dla expresada plata

Dⁿ Manuel Velasco en la forma
y por las mismas que enuncia la Carta
horden de este Consulado que con fha de
Diez y ocho de este mes Se dirixe en las
mencionadas Naos Dⁿ Antonio Che
veres à Dⁿ Antonio Queresasu Averi
te à Dⁿ Martin Vtulain y por la
de ambos a Dⁿ Diego Carrillo mños
apoderados en dha Ciudad Lima
y Satisfecha que sea la mencionada Canti
dad mecosan el Real libramiento.
Y su Mag. con Carta de pago en forma
El apoderado Dela dha Dª Maria Josepha
Vdiaq y Barua haciendo que por
mano Dlos nuestros Dlima Settomela
Varon de dho pago en las mencionadas Cartas
El Dro de Cuzada della para que
siempre conste y se allane el Incombe
niente de duplicar su cobro puestas solas
mente an de Satisfacer los dhos qua
renta y Cinco mill pesos sien[illegible]

y dos pesos exados Onzeal y Dies y nue
be mrs Bplata en el Caso de que hauien
dose ãaudido/ õ audiendose por parte dlos
Juso dha condtho Nal libramiento para su
Cobranza alas mencionadas Cassas El Dho
de Curzada donde tiene su asignacion
no la ayan podido conseguir pues cobran
dose de dhas Nales Cassas ã deseas y sesa
la horden de que los paguen los dhos mños
ãpoderados ni los mencionados d Lima
8° Lo/octaus cobrado que ãian los dhos mños
apoderados õ qualquiera dellos en su
lugar y orados todos õ quales quiera delos
Caudales y efectos expresados en este
Poder en todo/ õ en parte despues desa
tis fechos Dlos dhos quattrocientos mill
pesos ala parte Dla dha Dª Maria Jo
sepha Nuñez y Barua los mencionados
quarenta y un mill trescientos sesenta y
dos pesos exados un Nal y Dies y nue
be maraudis de plata y las demas
Cantidades que Su Mag. hubiere

libradó particularmente alos Interesados en el Quinto y quatro pesos quatro Reales y Quinze mrs por cien. El Valimento. dela referida flota de D.n Manuel de Velasco los mesmos perseguidos derechos Extraygan ô Remitan ásus Reinos de España por quenta y riesgo delos Interesados aquienes pertenezcan Segun su naturaleza y por mitad en los navios Capitana y Almiranta El Cap.n El Alte D.n Antonio de Cheveres y subida deuna p.e de pasadas de Indias hacen por amí el dho Marques de Rous hacen lo recidiponga y formen amí favor los conocimientos consulta misma expresion y demas Circunstancias necesarias y todo los dhos mios apoderados y qualquiera de ellos en su lugar y grado guardaran y observaran puntualmente las hordenes y Instrucciones quales dexemos por escripto ô de Palabra

Y no lo firmo por no saber todo ô Parte

Lo referido y expresado en este Poder
respective contienda y pleito los dhos pre
sentes sus apoderados o qualquiera de ellos
en sus lugares y grados parezcan en nombre
de este dho Consulado y Comercio en qual
quiera tribunales Superiores o Inferio
res Juezes que con Dro puedan
y deban y donde mas combenga y presenten
Peticiones Suplicas memoriales Ledimien
tos Requerimientos protestaciones Es
critos alegaciones demandas Res
puestas replicas querellas causaciones Opo
siciones contradiciones pidan y hagan
y sigan executiones hasta aprem.o y Real
pago y alos terminos de Dro prisiones
Bolsas embargos desembargos Ventas
remates y Deudas tomando Juramento
jurar con lanzamiento y en prueba
de todo presente testigos Informa
ciones Probanzas Fabor Jacturas Conclu
siones Bolsas Libramientos Finalm.te

monios Confesiones Conjeturas y otros
Instrumentos Papeles y recaudos a favor
de este dho Consulado y Comercio presentar
rios sacandolos de poder de quien los tu
biere hacher abonen Mauren juren contra
digan emplacen pidan juramentos &
contrarios y terminos y los Ynterpuesten
hagan Conclusiones y Citaciones oigan
autos y Sentencias Interlocutorios y di
finitivas consientan lo favorable y de lo
contrario apelen y Suplique segun las
apelaciones y suplicaciones en todos grados
e Instancias ôse aparten de ellas y elixe
medio y artículo de fuero todas las veces
que ocurriere saquen y gasten Provisiones
Cedulas y decretos Reales executorias In
hibitorias Suplicatorias Requisitorias man
damientos Censuras Compulsorios y otros
despachos Judicia y extra haciendo
hacer todo aquello que con lo demas
pertenezca autos y Diligencias que
judicial y extra judicialmente se ofrezcan
que el Poder que para todo lo referido

Cada cosa y parte y lo anexo y dependi-
ente con, mencion los dhos Dn Damian
Sanches espeso Dn Joseph Antonio Fernan-
des y Dn Lorenzo Fernandes en nombre
de este dho Consulado y Comercio el
dancos en este y acada uno en su lugar y
grado sin alguna limitacion con libre
y general administracion clausula es-
presa de enjuiciar y juzar y facultad de
sobstituir en todo o en parte en quien
y las veces que les pareciere Riscar los
autos y nombrar otros; con absten-
cia que en cas de que no se pueda poner
en este dho al monto de los dhos quatro
cientos mill pesos los dhos nuestros apo-
derados y cada uno en su lugar y grado
an de sobstituir este Poder por lo
que mira alas deligencias de su recau-
dacion tan solamente en los dhos
Dn Antonio de quien fasu Dn Martin
de Aulain y Dn Diego Castillo

Sepan quantos hazemos la Mancion
presente vieren como Nos Dn Pedro Joseph de
Sierra de este Avecindamiento y del
que se obrare en su Virtud Los Viñes
Parientes de este dho Consulado y Comer-
cio y los de cada una de las Supra expre-
sadas dependencias respectivè por
quales toca Nos todos presentes y
fucturos Decimos Otorgamos en la mas
bastante forma que Cadiz a Veinte y un dias del mes
de Junio de mill Setecientos y
veinte y dos años Los Sres Otorgantes que Doy fee conos
fueron Otorgaron y firmaron en el Registro siendo
testigos Dn Juan Manuel Briones Dn Jph
de escribano Dn Jph. Dn Isabel San
miente y Dn Antonio Viente La
Concha Vecinos de Cadiz= El
Marquez de Rous= Dn Pedro Joseph
de Jures= ante mi Dn Juan de Borda
Leon escribano publico

Lie= Concuerda con su original que queda en

mí= Poderes aquemenesfeio yesta copia
dos alos 18 otorgantes dia desu fha
en ocho hojas onesta Numero Luego
del sello Segundo yel Intermedio
Comun Sello Borfee= En testimonio
de Verdad= Juan de Borxa Loin
escriuano publico

Comprueva Damos fee que D.n Juan de Borxa
cion= Loin de quien esta Copia para ante authori
zada es escriuano de Nuestro Señor
de Cavildo publico de numero perpetuo
y mayor del Juzgado de Indias enesta
Ciudad de Cadiz y del Tribunal de
Consulado della de Seuilla onesta fel
legal y de confianza y atodos sus Instru
mentos siempre seles ha dado y da entera
fee y credito entodos Juicios fho. Su
Signo= Juan de Aguirre escriuano= Ts
de Zamorales Escriuano publico= Lucas
Lorano escriuano publico

Prosigue= (Usando) de dho Poder quequeda
en mi poder Su Merzed asegurando
no me esta limitado ni Abocado

enttodo nⁱ enparte trauiendose Cirexó
de y Conzeuado Coàqüi Imzexo =
Bioxpo que le Sobstituie por lo que
toca dla Ciudad de Lima à Don
Antonio de Zuenasasu en primero lugar
y por su ausencia en D. Martin de
Ytulayn en segundo y por la de ambos
en tercero en Dⁿ Diego de Carrillo
todos tres Oziños y zeridentes en la
dha Ciudad de Lima y à Loderados
que son de dho Conzeuado Segun Cons
ta delos Capitulos Imzexos para que
cada uno en dl lugar y zeado que lea
Señalado en Virtud de Sta Sostitucion
delos Instrumentos que les Remito
hagan la recaudacion de todas las
Cantidades Caudales y efectos per
tenecientes à dho Conzeuado Segun
y dela manera que Yo lo pudiera y
debiera hazer Siendo presente Sin
ninguna Limitacion y guardando
las hordenes que se les dieren les

Vleus S. Costas Segun sor Vleua do
y ala forma Q. Dho que en esta Sobre
tacion y Poder fuere fho obligo los
Bienes y rentas en el Dho obligados y así
lo otorgo ante el pres.te Escriuano
pu.o Testigos en esta Ciudad S. Car
tagena Dlas Indias en Doze dias D.
mes de Septiembre S. mill Setecientos
y treze años Y el otorgante que aquien Yo
el pres.te Doy fee que conosco
asi lo otorgo Y firmo en este Vuestro
Sello testigos D.n Antonio Peres de
Lamduan D.n Carlos Joseph Came
ro y Juan moreno presentes = Da
mian Sanches espexo = ante mi An
dres de Soles S.no pu.o
Sacose dia desu fha desu Original conque en Concuerda
de Lo Dimetido Y el otorgante en estas Siete foxas. La
pel Y el Sello Segundo Comun en Conformidad D.la Mag.d
Lo firmo = enm = C. Vale
en entrerenc = Vale = Vale

Andres de Soles

En Mad.d

Andres de Soles
Escriu.no Pu.co de Gou.o

Sea que Andres de Solis de quien este testamento para ser firmado es como se nombra en el pue de Sta Cruz de Sta Cruz de Sta Cruz

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mill y nouecientos, y diez, y mil, y trecientos, y ouze.

PAPEL SELLADO DE

Primeramente dos Conocimientos firmados el uno el Señor Thesorero
Ynes S. Ynes Xaver Embarcado en el Navio nuestra Señora de los
Dolores Capitana D. Antonio de Alfaro Teniente y el otro en el Navio de
Tenerife Capitana D. Antonio de Alfaro Teniente de
Navio nuestra Señora de Guadalupe Alferes
Navio nuestra Señora de Guadalupe Alferes
Navio nuestra Señora de Guadalupe Alferes

SEllo Tercero Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Yten Sn. Sale de data en esta Cuenta Setenta y seis pesos
a Cuenta de Salario. q. debio Cumplir contra D. Juan
Fernando de Atienza Peluno de la Provincia de
Gen.s que sirvio D. Bernardo de Sa fecha de esta Cuenta
Como Consta Fol.
Yten Sale de data en esta Cuenta Ynmill y Ocho Reales q. son
Cien. los Restituido Ynmill y Ocho Reales q. son
los mismos q. debio D. Bernardo Bustamante Auila a Nro
D.n Xpoval de Barbarena Interuentor q. acumulan y q.s
Nro Cargo pues aun q. Ynsiguiendo del Cargo q. se le hace
Ymporta la Ynmill Seiscientos cinquenta y Cuatro pesos q. Sumi
nistro con D.n Juan de la Cuesta a quenta Cuellos Seiscientos
y cinquenta y q. q. Sera Abonados Cuellos Ynmill Seiscientos cinquenta
y cuatro quedan Liquidos los Ynmill y Un.s Cuellos q. son
los q. debe D. Bernardo de Ceue Interuentia como parece de la
Cuenta de Sus Libros. Demanera q. de lo q. Nro D. Antonio
Queda Alcanzado Tiene Ynpuesto Son los Ynmill y Un peso
del Cargo particular de D. Bernardo =
Ynmill Ciento y Treinta q. y dos Rs. de lo queda por
Sentado Cumplido y Tresmill mill Seiscientos y Sesenta q.
q. se cobraron de la data de D.n Miguel Ramirez
Calderon pagados q. D.n Julian de Orozco en quien Libro
Nro D.n Miguel lo q. debia y Sea mirado por mas Seguro que
las Dhas partidas importan Cinco mill quatrocientos Treinta y dos
q. y quatro Rs. en q. se incluyen ochocientos q. q. Tiene Nro
D.n Antonio de Vn libramiento q. se le pagaron D.n Diego
Perez de Zeuo q. se descontado
Asimismo Tiene Nro D.n Antonio el Prem
miente de los Gen.s que ay Existentes de los
que Ynquirido por Sendas que son diez y Seis pesos

Sello Tercero vn Real años de
millet.ecientos, y diez, y mil
trecientos y cinco

AÑO DE 1714

Escarlatillas Aturiadas vna Peça de Cempi.terna
de Mala color = treinta y Seis peças de Toras
colores negros Picados en ellos Vna Peça blanca = nueba
peças de Sargas Emalas Colores — — — — —
Dos peças de Estopillas Con anexia — — —
Vnite y dos baras y media de Raspe —
Quarenta y vn Sombreros de Lana de Segovia
Cinco Napilleras de dhes baras malbradas —
Ltt. Entrega Soto D.n Bernardo una
Cuenta de Seis Fletes de Sos Treinta y Seis
Pardos q.e Trasse Luis de Payta a Nauio
Sancto Xpto que importa ciento sesenta y qua-
tro p.os y quatro Reales — — —
Ltt. Sa Entregado vna Cuenta de Seis Fletes
q.e pago al Nauio Nuestra Señora
de los Manos Capitan D.n Antonio de Algaro
q.e importa quatrocientos y dos p.os — — —
Ltt. Sa Entregado vn Nauio de ciento treinta
y vn p.s que Toco D.n Bernardo pago de
los derechos Reales de Sos Treinta y Seis pesos
Ltt. Entrega vn Nauio de quin-
entos q.e pago de Alcabala de los

Cuenta y Seis fardos ——— ——— ———

y Dt. entrega vn Valle Cdoncientos treze pesos q.ues
debe D.n Bonifacio Garcia Lereda y Cabalar = y
de todo lo q.e ha recibido sedio por entregado a su
voluntad y para q.e en tiempo Cpresente
Renuncio la Excepcion del derecho y leyes de
la non numerata pecunia y entrega como en vida
Sexto de Cuenta y mas engaño y las demas de q.e
Caso y como entregado de todo tedio Carta de p.
y finiquito de esta dependencia para no pedir
deber Cosa alguna Cesta dependencia ahora
Comunico de acreedores del D.n y para el de Barra
Barrena en nombre y en virtud del Poder
q.e tiene otorga ante D.n Antonio Alm.s Caum.s q.e mas
favorable sea a dicho D.n Bernardo Boremanse = Y para
firmeza y Cumplim.to de lo q.e dho es obligo los bienes
de dho Comunero Sandos y para q.e lo firmo de su mano
siendo testigos D.n Juan Jayme de Luzte Alejandro
de Molina y Manuel de Luza

Ante mi
Juan de Arellano
Pro.r Ap.co y Pu.co

En el Tercero de los años
de mil setecientos, y diez mil
setecientos, y once.

EN EL AÑO DE

Ante mi Escribano y testigos parecieron de una parte como Apoderado del Señor Don Juan de Villarroya y Don Juan de Olagüe Cavallero del Orden de Santiago Señores Marqueses de Ayerbe y de todos los demas Señores Condes Marqueses y Cavalleros que tienen Casas en esta Ciudad de Zaragoza y Reynos de Aragon, como Procuradores que son de dichos Señores Marqueses segun consta de sus Poderes que exhibieron ante mi el Escribano y testigos infrascriptos de que doy fe, de la una, y de la otra el Señor Don Manuel Mendez de Vigo Cavallero del Orden de Santiago Vecino de esta Ciudad en la Parroquial de Santa Cruz de los Cavalleros de la misma Ciudad, Residente en la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, que Dios guarde, como Procurador que es de dicho Señor Don Manuel Mendez de Vigo segun consta de su Poder que exhibio ante mi el Escribano y testigos infrascriptos de que doy fe, de la otra, y dixeron: Que por quanto entre dichos Señores Marqueses, y Don Manuel Mendez de Vigo, y sus Procuradores, se ha seguido, y sigue Pleyto ante el Señor Don Pedro Antonio Ramirez de Arellano Cavallero del Orden de Santiago, Regente de la Real Audiencia de Aragon, y Alcalde de Casa, y Corte de su Magestad, que Dios guarde, en virtud de Provision de Firmas de Derecho, que dicho Señor Don Manuel Mendez de Vigo, obtuvo en dicha Real Audiencia, en razon de que dicho Señor Don Manuel Mendez de Vigo, pretendia, que dichos Señores Marqueses, y demas Señores Condes Marqueses, y Cavalleros, que tienen Casas en esta Ciudad, y Reynos de Aragon, le diesen, y pagasen, por razon de Lezda, y Peaje,

dellos y lo firmo siendo
testigos D. Dn. Lay
mco Luis Manuel
de Lugo y Pedro de Ribera Cuidad Vecinos
de esta Presente

de oy dia dela fecha desta escritura en seis meses y si
Lagaga delos dichos Generos la hiciesemos buena
dentro de Sesenta m.te pagado y satisfecho el todo
y cumplimiento de lo que di
chos obligamos nuestras personas y bienes habidos
y por haver y damos poder cumplido a las Justi
cias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes
que sean y seres sea al fuero desta dicha Causa y
a cuio fuero y Jurisdicion de la laguna de
dicha mancomunidad Nos sometemos y obligamos y
por esta carta renunciamos nuestro propio fuero
Jurisdicion Domicilio y vecindad
y la ley que dice que el Juez de lo que dicho es debido
derecho para que ato do lo que dicho es debido
de dicha mancomunidad In solidum no cese
Caten Comgelar y agremien como si fuese por sen
tencia dada en autoridad de cosa Juzgada
sobre que renunciamos todas cuantas leyes fueros y de
rechos de nuestro favor y la general que lo prohibe
que es fecha la carta en esta dicha Ciudad de Corrien
tes del gesa en quinze dias del mes de Diciembre de
mill setecientos y cuarenta años y los testigos
que no doy fee conosco lo firmaron Sandoval testigo
D Juan de Zagarreta Justo Manuel de Lugo y Alexan
dro de Molina y Lara = presentes =

Fernando Romero Juan de Villar Otharen

Juan de Suellan

PARA EL AÑO DE 1714.

Dpõs

Dª M. Díaz de Agudelo
Dª Mariª Dominga de Torres

Dpõs

Dª Ana Díaz de Agudelo

Rem.

Dpõs

Dominga de Torres como
Curadora de Dª María Díaz
de Agudelo su hija
Dominga de Torres como
Curadora de Dª María Díaz
de Agudelo su hija

Hallarse

Dpõs

Hallarse

Dpõs

Hallarse

Dpõs

Y Catorze Nauarro

Y Lemon Formidable Decreto de Su Excelencia cumpliendo con la
D.ª Maria conde y f.ª Hernando Otazo y Se Continua depositaria
siguiente Y Plena de Nacha Negra Dominga de Torres y Sobre-
go atenesa Un Poder prompta y Cumplido para Entre
ganda luego q. le mande por Juez Competente Sopena
de pagar Todo aquello q. sobre esta Razon Secon de
nare de la otra q. Llanam.te Y Simplezo a Agueno Con las
Costas y Gastos de la cobranza = Y obligo Su bienes
Habidos y q. Saueu y de Poder a las Justicias y Fuero
de Su Mag.d de qualesq.a partes q. sean y Cnspecial
de esta Ciudad y Corregimiento Cuyo fuero y Ju
risdicion Se somete y obligo p.a q. le executen Con
pelan y apremien a Pago y Cumplimi
ento de lo q. Sobre Comete fuere por Jez
Competente pasada Ejecutoriada Cerca Sin gada
y Remun.ada Leyes y Fros de Su favor y Cau
tela General q. lo prohiue y la renunciante no sabe ni
no Saber Firmo lo a su Ruego un Testigo Que
lo fueron Antonio Benito Osorio D.n Juan
Joseph Zurbe y Manuel de Luque

Ante mi
Juan de Huellas
Not.o Pub.co y R.l

1 de Dep.
D. Gabriel Coello
Y
D. Matheo de Loyola
Dep.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero dias del mes de Diziembre de mill setecientos y treinta y dos años ante mi el Esno y testigos parezio el P.e Fray Gabriel Coello del horden de predicadores de San Agustin y como agente de D.a Josepha Sanchez de los Salvadores Viuda de D.n Baltasar de oporto y conjunta de Dn Juan Beltran esno de Provincia dio con poder del otorgante arte Juan Beltran esno de Provincia dio cargo de pago a D.a Dna Maria de la Zola de doscientos que le pago tadepago a D.a Dna Maria de la Zola de doscientos que le pago en Cajas Reales del Censo Impuesto sobre Sachacanilla en la Cantidad de Veinte y tres mil pesos de a ocho reales de plata corriente en virtud de Real Cedula dada en Madrid a veinte y tres de Noviembre de setecientos veinte y dos en virtud de la qual se le hizo Remate de dicho Censo en el Señor Don Joseph Antonio de Salcedo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad y su Oidor en la Real audiencia de esta Ciudad y de ellos se dio por entregado y contento de lo qual doy fee Conosco y por no ser de presente la parte pide a mi Escno le de testimonio de este Recaudo con las cargas de Ley en forma y para su resguardo presente fueron testigos Juan Reynoso Juan de Cuellar y Antonio Bento Osorio de que doy fee Conosco

Ante mi
Juan de Cuellar
Pro.r R.l y P.co

Cancelada.
El Cap.n Juan Garcia Alvarez
A
D.n Pedro de Alvas y Velasco de Dos

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en 2 de Diziembre de mil setecientos y treinta y dos años ante mi el Esno y testigos parezio el P.e Fray Antonio Nuñez Rel.r profeso del Orden de Predicadores de Nro P.e Santo Domingo de esta Ciudad Conuento y Confesor que mostro ser de edad de mas de ochenta años de que doy fee Conosco y dijo que por quanto el dicho P.e Fray Antonio Nuñez tiene Recibidos del Capitan Juan Garcia Alvarez de Toledo Vezino de esta Ciudad quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente en moneda Corriente los mismos que le entrego D.n Juan de la Puente Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad y su Oidor en la Real audiencia de esta Ciudad y Reside en la Calle de la Merced en virtud de Real Cedula dada en Madrid a veinte y tres de Septiembre de setecientos veinte y dos en virtud de la qual se le hizo Remate de dicho Censo en el Señor Don Joseph Antonio de Salcedo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad y su Oidor en la Real audiencia de esta Ciudad y de ellos se dio por entregado y contento de lo qual doy fee Conosco y por no ser de presente la parte pide a mi Escno le de testimonio de este Recaudo con las cargas de Ley en forma y para su resguardo presente fueron testigos Juan Reynoso Juan de Cuellar y Antonio Bento Osorio de que doy fee Conosco

Ante mi
Juan de Cuellar
Pro.r R.l y P.co

PARA EL AÑO DE 1714.

Carta de pago
D. Balthasar Bolan Davila
Dor Alfonso Garzes Blanco
Escrivano

En el Tesoro en Real junta de
mil trecientos y diez, y nueve
cientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del
mes de Diziembre de mill setecientos y honze años ante
testigos. no siendo presente el Sor. D. Baltasar
Bolan Davila y Holder Clerigo de Menores or
denes a quien doy fee conosco de que doy fee conosco de la
Real Audiencia Cuyo Escrivano dela Dotrina de
Chilca Santo y dentro de seis y quatro meses dela
fecha de esta carta de pago Como apoderado
que es de Dona Maria Montero Religiosa de velo
negro fundadora del Monasterio de Santa
Catalina de Sena de esta Ciudad por el tiempo
de diez años que an de correr y contarse desde
el dia primero de Enero de este presente año
en que se le an de pagar los quinientos pesos
de a ocho reales en cada un año que la dicha
Dona Maria Montero Religiosa de velo
negro fundadora del dicho Monasterio de
Santa Catalina de Sena tiene de renta en
cada un año sobre el Oficio de Alcabalas de
esta Ciudad de los Reyes del Peru en virtud
de Zedula de su Magestad que se dio en el
Pardo a veinte y quatro de Enero de mill
setecientos y seis años y que se le an de pagar
por los tercios de cada un año en esta Real
Caja de su Magestad en virtud de Zedula
de su Magestad que se dio en el Pardo a
veinte y quatro de Enero de mill setecientos
y seis años y que se le an de pagar por los
tercios de cada un año en esta Real Caja
de su Magestad en virtud de Zedula de su
Magestad que se dio en el Pardo a veinte y
quatro de Enero de mill setecientos y seis
años y que se le an de pagar por los tercios
de cada un año en esta Real Caja de su
Magestad en virtud de Zedula de su Magestad
que se dio en el Pardo a veinte y quatro de
Enero de mill setecientos y seis años y que se
le an de pagar por los tercios de cada un
año en esta Real Caja de su Magestad en
virtud de Zedula de su Magestad que se dio
en el Pardo a veinte y quatro de Enero de
mill setecientos y seis años y que se le an de
pagar por los tercios de cada un año en esta
Real

Rep.l

En la Ciu.d de los Reyes del Piru antesala de Audiencia de S.r Dor.l Jose[illegible] en
veinte y Cuatro dias del mes de Abril de mil setec.tos y sesenta y quatro años ante mi Escr.no
y testigos parecio el Padre Joseph de Agreda Religioso de la Compañia
del Beaterio de Nra Sra de la Antigua y Consejero quien Reasumido de Don
Ramon de Mena Mayordomo de la propia y Vecino desta Ciu.d dueño y con-
quista q.e Exhibio En el Escrivano de Seis meses de Arrendamiento de la casa
que sirve Sobre Calle de Mercaderes en q.e vive D.n Sebastian Palomino del
Hierro Sobre [illegible] dicha de Nuestra Ciu.d en los Seis meses siguientes a
razon de Diez Pesos Corrientes de cada vno los Cinco de la primera y los
Cinco de la segunda y los Cinco de la tercera en q.e dellos y
cada vno de todos los Contenidos abonados Satisfecha y la Renta siendo
Ser.te D.n Dn. Jayme de Alava. Alexandro de Molina y Ma-
nuel de los Cuevas Presentes

Poder que
el Cap.n D.n Joseph
Fernandez de Cobar
a D.n Manuel Mendez

Josepha de la
Providencia

ante e vno y
Juan de Luellan

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de Abril
mill Setecientos sesenta y quatro años ante mi Escr.no y testigos parecio el
S.r D.n Joseph Fernandez de Cobar a quien doy fee conozco y otorgo que da
y da Sus poderes Cumplidos y Cavon bastante en
derecho Sean requeridos y necesario al Cap.n D.n Manuel Mendez para que
en nombre de el y suyo y como Mejor proceda y haya lugar en derecho
Parezca ante Cualesquiera Justicias de su Magd y en especial ante el Cap.n
Rosas Juez de Alcavala de la Carrera del Cerro y demas Jueces y Justi-
cias de su Magd de qualesquiera Partes y lugares que sean Para que
por Demanda que Vno Sobre Cuidado del Cerro

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y un

setecientos, y once.

PARA EL AÑO DE 1711.

Sin perjuicio de testigos pagados y gratificados y seguir las instancias asta su conclusion haciendo actuando y procurando que conbenga a dicho reo que el juez que actual conociere pida y cobrado que sea la dicha cantidad de costas y de mas gastos sin contravencion alguna conforme y general administracion de justicia y para ello el dicho Dn Manuel Mendez gonzalez tanquelea fuera de juicio y fuera del pleito y sin que sea visto deberse contar con ella ni con parte de ella en manera alguna y para que se le entregue y mande entregar todos los maravedis que parezca haber pagado por razon de dicho juramento y costas y mas gastos que se le ofrezcan y se le ofrezcan hasta la final determinacion de la causa y ejecutoria que se siga en virtud

obligasion
Dn Joseph Rodrigue

Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo el Capn Dn Joseph Rodrigues de Miranda Vezino de Miranda = alcaz y Ciudd delAgra otorgo que debo y me obligo de pagar a Dn Dgtoual de Dixon o a quien su Voz ouiere por el Valente procurador alcaz Dn Dgtoual de Dixon y Alferez del orden de Sr de Dixon y Blisa Caballero del orden de Santiago = que trajo = los 512 = ensupoder y Causahubiere quinientos y doze pesos de a ocho reales por otras tantas dadas de plata que por mi hasen amy tiempo = Vueno y buenamedado y questado en reales de Vellon de que me Contento y entregado amisatisfacion y porque de presente no parese Veranisio la escripcion del derecho Vesino de que se hase mencion pesuna que sea de obligacion y de mas de esto Caro Como en ellas se contiene = Los quales dhos quinientos y doze pesos de a ocho prea los de este dho debdo y por la razon y Causa se sesida Con mas lo que Constare tocar suplido y entregado el dho Dn Dgtoual Dixon por mis Vesinos o del Capitan Dn Bartolome de Montellano Caballero del orden de Guantaza para el seguimiento y cobro dela Causa que sigo Contra los Vienes de Dn Luis Bayara Sobre Cantidad de pesos que somos de Satisfasen y por que Cumplio esta pendiente en el Tribunal del Consulado deste Reyno pido y me obligo de pagar le una y otra Cantidad al dho Dn Dgtoual Dixon o a quien Como dho es Sigo dho y Causahubiere puestos y pagados asi los quinientos pesos deste debdo Como el del seguimiento de esta Cuenta Costas y riesgo y Sin pedir Cusio de este derecho en otra qualquiera parte o lugar que le sea debuelto dhos mis pesos dando y demanden y mis Vienes sean hallados que asi presente o ausente Cumpliendo y Sin ygleyto alguno dentro de la Cobranza de la fecha desta escriptura en mi mano y sino la pagare dentro de sesenta dias

Un Real

PARA EL AÑO DE

1715

En Trezientos en Real años de mill setecientos y diez, y mil setecientos, y diez.

Carta de Poder

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Joseph Rodriguez de Miranda Alcayde Ordinario de Barcelona del Orden de Alcantara Caballero de la Horden de Montesa y Comendador de Monroy en la Horden de Alcantara Regidor perpetuo de la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Diciembre de mill setecientos y catorze años ante mi Escrivano y testigos parezio el Capitan

Va Rad:

Sello Tercero vn Real años de
mil seiscientos y diez, y nue
ve. cientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Poder

D. Albaro Gaspar
Marques, y Otro

a

D. Juan de Molina
y Otro

En quanto esta Carta fuere
vista Como Nos D. Albaro Gaspar
Marques de Jerez de Valladares Teniente
de Alferez Mayor y Regidor perpetuo desta Ciud. de los
Reyes del Perú ambos juntos y cada vno in
solidum y por lo que a cada vno nos toca en qual
quier tiempo y por otro nombre que nos podamos nombrar
de nuestro grado y cierta sciencia como de derecho se re
quiere y es necesario damos todo nuestro poder cumplido
bastante libre y general como lo tenemos y de derecho se
requiere y es necesario a los Capitanes D. Juan de
Molina Vecino de esta Ciud. de Guatemala y a don
Carlos Ocones Vecino de Leon en el Reino de la
Nueva España a ambos juntos y a cada vno in soli
dum con igual facultad y a aquel a que el vno
mereciere el otro lo que a ambos y a cada vno
de por si y en el Contrario y aunque en Nro nombre y negocios
fuere nuestro propio que ellos comparezcan parezcan
ante el Alcalde mayor del Quito del Realexo de la Audien
cia y demas Justicias del partido y otras qualesquier
de Su Mag.d con Vara y por su ausencia o Recusacion de
don Corregidores de los Pueblos que se hallaren y fueren
su Jurisdicion de Leon la Nueva que sea Nombrado en
esta Ciud. y puesto del Callao Recibieron los Caxones de
tabaco y Conjuxo dicho de dho puesto del Realexo asimis
mo el Callao la Fragata Nombrada Nra Sra de los Reyes de
que es Dueño el Capp.n D. Juan de la Riuera y Mercader la re
cibieron En la misma Fragata Nra Sra de los Reyes que
de presente se halla en dho Puerto del Callao Recibieron
dhos Caxones de tabaco En dho puesto del Realexo asimis
mo la Fragata Nra Sra de los Reyes Nombrada que es Dueño
dho D. Juan de la Riuera y Mercader al
dho su Fragata Nra Sra de los Reyes que al presente se
halla en dho Puerto del Callao para Recibir como
ya Recibieron los referidos Caxones de tabaco Nombrados
y de Registro que Nos dichos Poderdantes tenemos
en dho Puerto del Realexo por la Cantidad
de Catorce mil Caxones de tabaco en Rama de
que es Dueño el Capp.n D. Juan de la Riuera y Mercader
dho su Fragata Nra Sra de los Reyes que al presente se
halla en dho Puerto del Callao Recibidos de nuestro
Caxones y los Cueros de las quentas Pesos y quenta
misma forma los dhos Recibio en dho su nombre

CEllo Tercero vn Real años de
mil ferecientos, y diez, y mil
nezientos, y onze.

EL AÑO DE
1[illegible]

y publicar en mi nombre y de su Cumplimiento
y por ante ellos pidan y requieran contra quien
y quelongo cuyo derecho les competa las declaraciones
y autos definitivos y generales y los pidan
y consientan se les notifiquen y hagan saber
de costas haciendo diligencias y pidiendo quanto con
venga a derecho hacer que el Juez de que se trata
se sirva mandar en la sentencia definitiva
y declaracion de costas condenar a los Reos
y cada uno de ellos en la cantidad que
se regule por los Autos y Escritos
que se hayan dado y presentado
y en las costas causadas y que se causen
hasta el pago y entrega de dicha cantidad
y para que se les pueda apremiar
y compelir a ello por todo rigor
de derecho y vía executiva como
por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida
en virtud de poder que para
ello tengo que pido se me mande
dar con citacion de mis partes
y para ello = Por Otrosi digo
que mis partes no tienen
bienes algunos de que
hacer pago a mi parte
y para que se pueda
hacer ejecucion en
los bienes que
adquieran
en adelante
pido se
mande
asi
= Es
justicia
que pido
y juro
= Y
para
ello
= Otrosi
digo que
mis partes
no tienen
bienes
algunos
de que
hacer
pago
a mi
parte
y para
que se
pueda
hacer
ejecucion
en los
bienes
que
adquieran
en

Vs Real

Ello Tercero vn Real año de mil [illegible]cientos, y diez, y [illegible]

[illegible]cientos, y onze.

Chancelleria
Real
Consulado
de Lima
Año de 1711

En la Ciudad de los Reyes del Peru Mercio deas del mes de Diziembre de mill Sezientos y catorze años Ante mi el Esno y testigos parezio el Sargento Mayor Don Diego Luis Sanz de Acuña Caballero del orden de Calatrava Vezino desta Ciudad a quien doy fee conosco y con poder bastante Vsado del Sor. Dn Ygnacio de Ribas Velasco Bueno de Rivadeneira Caballero del orden de Calatrava Thesorero de Vuestra Real Hazienda y Juez Conservador del Comercio destos Reynos y presento quinientas treinta y tres marcos quatro onzas seis ochavas y media de plata labrada en diferentes generos de baxilla y otros, que dize son suios propios y de Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de la Plata, y Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de Lima, y Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de Chile, y Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de Quito, y Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de Charcas, y Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de Santa Fee, y Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de Panama, y Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de Buenos Ayres, y Dn Joseph de Ribas Velasco Caballero del orden de Calatrava Alcalde de Corte de Su Magd. y Oydor de la Real Audiencia de Cuzco

Que baxo Cauallero del orden de Calatraua tiene Sexto Dignidad de la
Santa Yglesia del Casco y anexa pobre remita de los Reynos de España &c.
D.r Pedro Josseph de Vega Cuesta para los efectos que comunicado pho
D.r dequa otorgo y leya m.to otho Ribes Cura Rector entre dichos de
Estrano de la fecha ante diendo q.e nadie es Cauallero es.no de su Magd
y S.a y de los de su Consejo q.e presentado y reconocido las leyes de la entrega nuebe ordenanzas
Reales y decretos de su Magestad y Señores de su Consejo y Chancillerias en forma y con poder general q.e
tiene otorgado Cathedratico y Chancellario en esta Vniu.sidad y Rector de ella
q.e por dicha ocupacion no puede venir a hacer por si mismo dicho otorgo y juro por
testigos D.n Juan Jayme Alexandro Escriuano Publico y Real de esta Vniu.sidad y Antonio Ramon Publico
q.e doy fee = Enmendado = quitales = vale = testado = del mismo vale

Sr de Dos.

[illegible]

[illegible]

Poder

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vn Real

PARA EL AÑO DE 1714.

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez, y cinco, y seis.

Demanda, y sus incidentes, Juramentos, Citaciones, y otras diligencias, Contradicciones, Querellas, Declaraciones, Execuciones, y visitas de Cargos, Embargos, y desembargos, Consultas, Arrendamientos, y Escrituras que pueden ofrecer, tocantes, y pertenecientes a Hacienda, Real, y de Rentas, que pida, y tome la posesion, y amparo de ellas, en nombre, y por parte de Su Magestad, (que Dios guarde) y de sus Reales Rentas, y de cada una de ellas, y de que depende, y pende la Administracion, y Cobranza de ellas, y de sus Efectos, y Deud

Poder el Cap.
D. Joseph de
Yrson y Yraz.
Mad.
Joseph Perez

En quantas es Hacienda Pueden como yo el Capitan
D. Antonio de Yrson Yraz caballero de la horden de Santiago otorgo por la presente que doy y me Poder cumplido tan
bastante segun es derecho se requiere y es necesario al M.
I. S. D. Joseph Perez de Lacompania de Sus Vecino a cual del co
rrego de dicha Comp.ª de la Ciudad de Mexico para que en
en Nombre de la Suprema y Real Corona y en el mio como
como Parte Legitima y Recolectores todos los efectos
que mi cuenta y cargo parezcan y Pertenezcan de la persona
o personas de quien Poder estuvieren en especial y especie de plata
oro Barras, Lotes quales y Granos de qualquier calidad
y condicion que sea como tambien Deuda y Cobranza Judicial o extra
Judicial de todo lo que me estuvieren debiendo quales quiera personas
de qualquier calidad o condicion que sean por quales y Ins-
trumentos ahora sean autenticos o sin ellos Asimismo todo y este
dho Poder para que Judicialm.te haga todas las defensas que
convinieren en Derecho Y las que dicho mi parte contra sea
pongan por falta de clausula en horden y a todemas Goce para
lo Qual Poder de ese de obrar todo quanto fuere conveniente
Y Requieran En virtud de dho Poder Reciba y cobre de Ley otorgue
Cartas de pago chancelacion finiquito Carta y los Mas Recaudos
necesarios con fecha entrega o Renuncias de la Persona y de lo
que no pareciere dejare Parte si no quedo de ese = Dicen hor-
denada Recaudacion y cobranzas fuere necesario con tenga de
Derecho como asimismo en horden a mis defensas pueda parecer y
parezca ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d y eclesiasticas audien
cias y tribunales y con derecho pueda y deba y haga poner
Y presente Mandas Pedim.tos Juram.tos cuestiones protesta
ciones Repuestas contradiciones que en las acusaciones y Demos-
nes Ynformaciones seguidas en virtud y sobre ellos Asimismo
Y Sobre las Pregones Venta Remates de bienes pida y tome
La Posesion jam.s pido Decreto y examinados y los goze y exercite

Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos y diez, y mil ferecientos, y onze.

haga probanzas presente testigos Pagadas y Recaudos los Pagadas de que les tenga Mandamiento Provisional cartas Executorias de Alcaldia de Corte las dara thoma Tpeda su cumplim.to abone tacho Recibo Consignacion apelacion y Suplicacion pongo los grados Instancias Sentencias hasta su final conclusion Tasacion de costas haciendo cobrando y procurando quanto combenga, Hechas las dichas cobranzas remitiendo el producto della con todo lo Recaudado y pidiere y sea mi carta de mision=y el Poder que requiera para todo lo Pendo y suficiente y dependiente ereclado y Forzoso sin limitacion alguna con libre y general administracion y facultad de los Sitios y todo otro que Nos cabe Nos nombran otros Nos obras de ellos lo que hubiesen cobrado dandoles las mi mas cartas de pago Y demas Recaudos que hallen pre Concerte poder para Mandar Todos Pleno derecho=Y en firmeza y cumplim.to obligo mis bienes habidos y por haver Y por haverlo fho en la ciudad de los Reyes del Perú a cinco de Diz de mil Sete cientos y catorze a Pedimento de Joseph de Loysa conozco lo firmo de Juramento que Pendo testigos Alexandro de Moura Don Jayme de Aubee y Fran.co Ramirez Blanco testigo

Carta de Pago

el D.r Juan de Moya = alcalde de San Juan de Dios = 55 =

Juan de Moya

Ante mi

Juan de Tuellan Esno Rl y Pco

En la Ciu.d de los Reies del Perú a cinco dias del mes de Diz.e de mil Sete cientos y Catorze Años ante mi Escr.no y testigos parecio el D.r Juan de Moya del Orden de S.n Aug.n a quien doy fee conozco y como Capellan de la Cofradia de N.ra S.ra del Rosario que Reside en el Convento de N.P.S. Pedro Martyr de esta Ciudad confiesa aver Recibido de los Hermanos de dicha Cofradia quinientos y Cinquenta pesos de a ocho Reales de plata corriente en esta Ciudad que son por Razon de Limosna de Misas que se an de decir a razon de a seis Reales cada una de ellas en el Altar de N.ra S.ra del Rosario que esta en la Capilla de la Pecunia y de otros Cargos y Obligaciones que tiene dicha Cofradia de todos los quales dichos pesos siendo testigos Don Jayme de Mena y Juan de Leyva

Juan de Moya

Ante mi

Juan de Tuellan Esno Rl y Pco

Consolacion de esta Ciudad delos reyes en seis de Diziembre de mill
Seiscientos y Catorze años = Don Pedro Ruiz Polano Soldado de Caballo dela guarda de su
Rey nro Señor = Don Pedro Ruiz Polano Soldado de Caballo dela guarda de su
Rey nro Señor y Capitan de Infanteria de Reales Exercitos de Flandes
Rivas y Velasco del Cons.o Xpt.oval de Rivas y Velasco Dueño de Reca
dacion de del Cusco y Marco de Sarmiento Teniente de Alferez mayor
domo dela dha Reca Catorze barras de plata ensayada dellos
numero dos leyes y peso que se escogieron segun consta de los
dho Rivas en dha Ciudad del Cusco en dos de septiembre de este
presente mill seiscientos y catorze de que se hizo demostracion
en Juicio de su Magestad y S.to Oficio para entregar al otorgante
las quales son y pertenecen alas personas siguientes = Seyba
res que pertenecen al dho Paulo Polano delos numeros leyes
y peso siguiente = numero uno ley dos mill trescientas setenta
y dos pesa ciento noventa y nueve marcos y una onsa = nume
ro dos ley la misma pesa ciento y noventa y nueve marcos y
una onsa = numero tres ley la misma pesa dos cientos treinta marcos y
quatro onsas = numero quatro ley la misma pesa dos cientos y tein
ta marcos y tres onsas = numero cinco ley la misma pesa trescien
tos y seis marcos = numero seis ley la misma con dos cientos qua
tro marcos y dos onsas = Ytten tres barras pertenecientes al
Contador Mayor Dn Geronimo Fernandez Obregon del orden
de Santiago delos numeros ley y peso siguiente = numero siete
ley dos mill trescientos setenta y dos Cons.to y setenta y tres
marcos y plata onsas = numero ocho ley la misma Cons
to y siete marcos y quatro onsas = numero nueve ley
la misma Cons.to y setenta y nueve marcos y siete onsas =
Ytten una barra que pertenece al Governador Don Sebas
tian de Ynarra del orden de Santiago del numero ley y peso siguiente
numero diez ley dos mill trescientas y setenta y dos, pesa ciento
y quarenta y cinco marcos y dos onsas = Ytten quatro barras
que pertenecen al Sr. Lic.do Miguel Nuñez de Sanabria y dos
oidores desta Real Audiencia Con los numeros ley
y peso siguiente = numero once ley dos mill trescientas se
tenta y dos Cons.tos y un marcos y quatro onsas, nume
ro doze ley la misma Cons.to y noventa y seis marcos y sie
te onsas = numero trese ley la misma Cons.to y ciento
y nueve marcos y una onsa = numero Catorze ley la mis
ma Cons.to y dos marcos = Todas las dichas
Barras Son Catorze que pertenecen a dos dueños
que son mencionados y del numero ley y pe
so expresado en este Instrumento y dellas

PARA EL AÑO DE 1714.

Un Real

Carlos Tercero en los años de mil setecientos y diez, y nueve cientos, y onze.

Sello quarto entregado ante Sebastian de Ysasi Escribano de Su Magestad y Publico de Numero de esta Ciudad de Buenos Ayres en el Año de mil setecientos y onze.

Vale.

Por quanto por parte de Vos el Theniente General Don Bernardo Ignacio de Viana Cavallero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, Tucuman, Paraguay, y Buenos Ayres, Maestro de Campo de Batallas de Nuestros Reales Exercitos, Gentilhombre de la Casa de Nuestra Magestad, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de esta Ciudad de Buenos Ayres, Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de la Plaza de Oran, y Comandante de la Frontera de Salta, y Provincias del Tucuman, Governador y Capitan General que fue de las Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, Provincias del Perú, Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Perú, Tierra Firme, y Chile, Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, del Consejo de Guerra de Su Magestad, Comendador de Villarubia de los Ojos en la Orden de Calatrava, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Ciudad de Cartagena de las Indias, Capitan General de la Provincia de Cartagena, Theniente General de la Real Armada, Comandante General de la Escuadra de Galeones, y Flota que de Orden de Su Magestad pasó a la Provincia de Tierra Firme, y Cartagena de las Indias, Gentilhombre de la Casa de Su Magestad, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Ciudad de Panamá, Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de la Plaza de Oran,

mendi caualleros Regidores y Hombres buenos de la Ciudad de los Reyes 783
del Orden de San
tiago Don Pedro Caualleriano y Don Diego de Esquibel vecinos
y Regidores de esta dicha Ciudad de los Reyes Otorgamos y conocemos
por esta presente carta que damos todo nuestro poder cumplido
libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede
y debe valer a vos el Capitan Don Juan de Huerta Vecino
y Regidor de esta dicha Ciudad de los Reyes que estais presente
y aceptais esta escritura en nombre y como Procurador
que sois de la Ciudad de Arequipa para que en nombre
de esta dicha Ciudad de Arequipa y de sus vecinos
y moradores y en virtud de su poder que para ello
tiene podais parezcais y parezcais ante su Magestad
y ante los Señores de su Real Consejo de las Indias
y ante otros qualesquier Juezes y Justicias
de estos Reynos y Señoriosy ante cada uno de ellos
y ante qualesquier Escribanos de Camara y Notarios
de Registros y Escribanias de Mandamientos
y Provisiones que en el dicho Consejo residen
y ante cada uno de ellos presentes y futuros
y ante otras qualesquier personas que sean
o ser puedan en la dicha razon
y en cada una de ellas
y en cada parte de ellas
y en

Va Rayda

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y seis

PARA EL AÑO DE

Obligacion

Sepan quantos esta carta vieren como yo el General D.n Baltasar de Zepeda Caballero del horden de Santiago Gouernador y Justicia mayor de la Provincia de Caracas Otorgo y conozco por esta presente que debo y me obligo de dar y pagar a Don Juan de Aguilera Capitan de Infantería y Sargento mayor de Plaza de esta Ciudad de Santiago de Leon de Caracas o a quien su poder hubiere para el dia primero de Enero de mil setecientos y diez y siete años la cantidad de quinientos y veinte pesos de a ocho reales de plata corriente y de Justo peso que me ha prestado en reales de contado para socorro de la Gente de Guerra que se ha de embiar a la Guayana y para otras cosas tocantes al Real Servicio de su Magestad que Dios guarde, los quales dichos quinientos y veinte pesos le pagare en la dicha Ciudad de Santiago de Leon en la Caja Real de su Magestad en reales de plata corriente de a ocho reales de Plata doble o en oro a como corriere en dicha Ciudad al tiempo de la paga, y para la seguridad de la paga de los dichos quinientos y veinte pesos obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo que dicho es me apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada sobre la qual renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor y la ley y regla del derecho que prohibe la general renunciacion de ellas en testimonio de lo qual otorgo esta carta de obligacion en la forma dicha ante el Escribano de Guerra y Hacienda de su Magestad y testigos que lo fueron a saber Don Juan de Aguilera Capitan de Infantería y Sargento mayor de Plaza de esta Ciudad de Santiago de Leon de Caracas y Don Juan Bautista de Ponte y Don Juan Bautista de Ponte y Don Juan Bautista de Ponte

del aperuimiento yentrego
y se marde cerrado y
cosido en lienço encerado
y sellado con mi sello
y lo firmo y rubrico de
testigos de mi assistencia
que fue hecho en esta
ciudad de los Reyes
en veinte y dos de
Abril de mil y
seiscientos y
ochenta y
quatro años
Juan de Vega

Esta es Cuja tura Segue sentencia definitiva dada en este pleito
por el Señor Alcalde Ordinario Don Juan de Vega Corregidor
y Justicia Mayor de esta Ciudad de los Reyes y Provincias
del Piru en veinte y dos de Abril de mil y seiscientos y
ochenta y quatro años

Fallo que atentos los autos y meritos del proceso debo
de condenar y condeno a Don Juan Ramos Santin
a que dentro de tres dias primeros siguientes
de como esta mi sentencia definitiva fuere
pasada en cosa juzgada pague y entregue
a Don Ignacio de Tobalina Residente en esta
Ciudad de los Reyes en nombre de Don
Ignacio de Ugarte y Sarabia Vecino de
la Villa de Bilbao en los Reynos de
España la cantidad de pesos que
en esta causa se le mandan pagar
y entregar con mas las costas
de esta causa que en la execucion
de esta mi sentencia se le
hubieren causado y
sentenciando
assi lo pronuncio
mando y firmo

Juan de Vega

Y en la Ciudad de los Reyes en veinte y dos dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y quatro años Yo el Escriuano publico y de Cauildo de esta Ciudad de los Reyes por su Magestad y Publico doy fee que conozco al Señor Alcalde Ordinario Don Juan de Vega que firma esta sentencia definitiva y que es su firma y rubrica y que la vi firmar y rubricar de su mano y pluma en mi presencia siendo testigos Don Juan Jayme de Zubiaurre y Don Alexandro de Ayala y Antonio Berrio Otorio presentes

Ante mi
Juan de Cuellar
Escriuano Real y Publico

Concuerda con el Original que queda en mi Registro de Escriuano de que doy fee

Ante mi
Juan de Cuellar
Escriuano Real y Publico

Yo el Capitan Don Ignacio de Tobalina Residente en esta Ciudad de los Reyes por el Rey en el Piru = Otorgo por la presente que doy mi Poder Cumplido tan pleno y Suficiente como de derecho se requiere y necessario sea al Capitan Don Juan de Vega Corregidor de la Ciudad de Arequipa que por mi y en mi nombre y como mi propia Persona y Actoridad mande se Requiera y Execute esta Sentencia definitiva en la Causa que he seguido en esta Real Audiencia ante el Señor Alcalde Ordinario de ella Don Juan Ramos Santin y de que he hecho Reconocimiento de Censo a favor de Don Juan Estaño Vitoria Vecino de la Villa de Bilbao en los Reynos de España por la cantidad de pesos que en ella se mandan pagar y entregar con mas las costas de esta causa que en la execucion de esta mi sentencia se le hubieren causado y sentenciando assi lo pronuncio mando y firmo

Juan de Cuellar
Escriuano Real y Publico

Poder de Capitan Don Ignacio de Tobalina
Para Capitan Don Juan de Vega

Va Rda

Tercero Ronlan ... d
nil forecientos y diez, y u
CINCO, y ONZE.

Sepa quantos esta Carta de Poder para la Contingencia de Sustituir vieren como yo Don Ygnacio Gruchenox Vezino de esta Ciudad del Cuzco Cauallero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor que fuy de esta Ciudad y sus Prouincias por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Mucho Tiempo Residente en esta Ciudad de Lima Otorgo y conozco que doy mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Ramos Santin Vezino de esta Ciudad de Lima Residente en ella Especialmente para que en nombre de Don Ygnacio de Abadia Vezino de la Ciudad del Cuzco y Administrador de la Hacienda de Pomacanchi Pueda Cobrar y Cobre de Don Antonio Ramos Santin Vezino de la Ciudad del Cuzco y Residente en esta de Lima Seis mil Pesos que le debe el dicho Don Ygnacio de Abadia por Libranza que le dio en la Ciudad del Cuzco a favor de Don Juan Ramos Santin Vezino de esta Ciudad de Lima Residente en ella Para que Cobrados los dichos Seis mil Pesos de Plata Corriente de Contado Los Reciba y Cobre en Reales de Plata Corriente de Contado Los Reciba y Cobre en Reales de Plata Corriente de Contado Los Reciba y Cobre en Reales

Ochentay ocho

Poder Dn Jph. de Abadia

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi el escribano y testigos parecio presente Dn Jph. de Abadia vecino de esta villa y dijo que haviendose de ausentar a la Ciudad de Cadiz y otras partes fuera de esta Corte para donde le combiene salir con la brevedad posible y no tiene tiempo para hacer por si mismo las diligencias que se le ofrecen en razon de cobranzas de Alcances de cuentas de Tutorias y Curadurias de Bienes de Menores y de otros qualesquier negocios asi activos como pasivos que tiene pendientes y le pueden ofrecer en adelante en esta Corte y fuera de ella por tanto otorga que da y confiere todo su poder cumplido bastante y el mas necesario segun derecho se requiere y es necesario a Dn Jph. Ramon de Arce vecino de esta Corte y a Dn Jph. Ramon de Arce vecino de la Ciudad de Cadiz y a cada uno de ellos in solidum para que por si y en nombre del otorgante y como su misma persona puedan cobrar y cobren de todas y qualesquier personas Comunidades y Cuerpos de esta Corte y fuera de ella todas las cantidades de maravedis que se le deban y adeuden por qualesquier causas y razones que sean y de que den y otorguen los recibos cartas de pago y demas instrumentos que combengan y sean necesarios y en caso de no querer pagar o no poder hacerlo parezcan ante los Señores Alcaldes y Jueces de la Sala de Alcaldes de esta Villa y Corte y demas Tribunales que combengan y pidan y hagan todas las diligencias que convengan y sean necesarias hasta conseguir el cobro y entero pago de lo que se le adeude y deba y de lo que cobraren y recibieren den y otorguen las

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1794

Delegacion
del Cap.n D.n Juan Bau.ta
tista de Rivio
Escrib.no
D.n Gaspar Fernandez
Montes

Ello Tercero vn Real año
mil setecientos y diez, y
setecientos, y onze.

Fecho en Xaen delos Reyes del Real en
sedias Dalmes de Dez Dmill sete
tonzeanos Testos te Nozapres
Pliedo y peeconeres Copana Dunombre
Jando testigos Alexandro Dalbarane Ynes
zio Demes orozco y Juan Gaymede Zubre pu

Y yo Dn Alonso Antonio Dvillar y Juan de Vellarde y Ynes Escrib.nos Pu

Por quanto en esta Corte Vienen como yo el Cap.n D.n Juan Bautista Rivio Maestre del Pquio nombrado por Diputado de el Consulado de esta Corte para el quarto de Guaiaquil de el Callao donde esta surto = Otorgo que debo y me obligo de dar y pagar al Sor.to mayor Don Gaspar Fernandez Montes Diputado de Guaiaquil Siete mil y Cinco pesos de Plata corriente Sujeto dicha Cantidad a los gastos Siguientes y no en otros quatro pesos de cada vno de los Marineros que Vienen en el Pquio nombrado la Concepcion y Sn Pedro de Alcantara Capitan Don Juan Bautista Rivio Maestre del

cos. ultimos años que è mercado para salida y viage de
dicha fragata del dicho Sargto mayor Dn Gaspar Fernandez
Montexo a Dn y Administracion della dicha fragata mediante el
que el con el dicho Suplemento y quenta à podido salir a ese
Cuartel dicho viage que deuia fuerte no pudiera salir ahora
se le deuian dichos Capitanes mil doscientos y no bentaxosa
tres pesos de principal e intereses amatos a dar el mismo
y para que esto se pueda esecutar y hacer se
gada como Vuestre dicho fragata Nuestra Sra del Rosario
pudiera con contento y entrega del Amo de cuenta y por quien
Vosotros dispresente no fuere tenemos la recepcion del dicho
y reyes della por nuestra parte en forma y entrega que debe
presente y demas deste caso como en ella se contienen = Que siendo
como el dho Sargto mor Dn Gaspar Fernandez el dicho gasto
y de Intereses en la dicha fragata en mayor
fuego amigos en mi nombre como dueño y tenedor de la
Vuestra hasta hacer dà de fondo como dichos es en el dicho Puerto
del Callao y que sean peinte y quatro mil pesos
Capitanes ante y sesado dicho viage me obligo a hacer la
paga de dho principal e Intereses a dicho Sargto mor Dn
Gaspar Fernandez Montexo de quien Suplo dar y cause hubiere lo
quarenta dias despues que aya sido aprouado el dho viage
hacia Carga libre y de mayor reembarque en nuestro dicho
como se tenga acto a Cada una de las Personas dichas = y la
dicho Sargto mor Dn Gaspar Fernandez como tal fiador y principal
de para que dicho Nuestro Cargo y libre y demas a que
Vuestras personas y bienes sea a si lo cumplir y
no ser cumplido a los sobredichos y todos dellos
qualquier parte que sean y residan de esta Ciudad de Lima y la
Reales del Crimen que sea de dicho Cumplimiento a cada uno
Jurisdicion y domicilio y vecindad y ley que de
ordenes segun el fuero dellos para que a lo que dichos
puedan ser compelidos y apremiados como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciando todas
las leyes fueros y derechos de su fauor y general en
forma = y lo firmo en estos dos Registros para que valga
y sello Real ordinario siguiente
Diego Don Gaspar Fernandez Montexo de Juro que soy principal
contenido en esta Escritura à quien doy todo poder
cumplido y bastante segun de derecho se requiere y
otorgo que la escrito en mi fuero segun
y como en ella se contiene y consiento en los
registros que van citados = que es fecha
la carta en esta dicha Ciudad de los Reyes

PARTE DEL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta vieren como
yo D. Juan Bap.ta de Cuesarena y Rivero Residente en
esta Ciud.d de la Reyna de los Reyes en Nombre y
de Campo D. Nic.o Fran.co Ortiz y Ciudad de Veiano Alcalde
Panama, y en virtud del Poder y el Sumicho otorgo ante
Fran.co Sanchez Beg.a en.a Pub.co a quatro de Julio del año pasado
Cemill Seteg.os Sesenta y Sinco que exhibo a fojas ochocientas y doce
Reverso, de este General p.a Cobranzas Compras y Ventas
y otros muchos efectos de que Sostituyo en mi y otras Personas
En todo lo q.e Contiene por el Cap.n D. Gabriel de Borda Alcal-
de Ordinario de Semanario ante el Presente Escriv.no de
Diziembre del año pasado Cemill Seteg.os y Sesenta que
esta a fojas Onzemill y Sesenta y Cinco buelta y como tal apode-
rado = Digo y el dho D. Juan Fran.co de Saravia Alcal
de Provincial del Cap.n D. Juan Morales Cabrera Betancurt
Ynnegro Regidor nombrado Lucas Criollo de la
Cruz de Cartagena de Treinta y Cinco a quarenta
Años p.a q.e lo Sendrine Sin Embiale Poder

Testigos que fueron presentes a lo que dho es
Don Juan Bapta de Rubio Gaspar Fern.z Montes
Don Alexandro de Aguirre y Cano
Don Juan de Arellano
y Pue

Yo el Escriv.no Doy fee que conozco a los otorgantes
aquien y lo el.te Escriv.no doy fee conozco lo
firma con dhos sus nombres siendo
testigos Don Juan Jayme de Zuaste Ma
rques de Rosa y Rioseño y Alexandro de
Aguirre y Cano =

Juan Bap.ta de Rubio

Ante mi
Juan de Arellano
y Pue

Yo Alonso D. Fran.co esclauo de la Yglesia de Cartag.a m.or D.
Fran.co de Zuñiga vezino de esta ziud. Alonso quatrocientos y ziquenta p.
de Cartagena. Alonso D. Fran.co Juro a Dios y a esta Señal de Cruz
por Entregado y Renunzio la Excepcion de Fuero y leyes de Nauarra
de Entrega y Cedmas deste Caso = Mediante lo qual y por el Precio
do por Alonso Comprador = otorgo que bendo y doy en venta R. a Alonso
Sarg.to m.or D. Fran.co de Zuñiga esta presente Alonso negro Luis Criollo
Yo Alonso bendo por esclauo Captiuo sugeto a seruidumbre sobre Condicion
de empeño Hypoteca y otra Enagenacion no tiene y sin asegurar
Alonso como no se Alo a seguro de Cimarron ni de
otros vicios tachas defectos ni Enfermedades ocultas ni a pues. a saber
esta bueno de Ynocencio Alonso Expresados quarenta y cinq.o pesos
y desde luego p.r el dicho tiempo desiste a Alonso mi p.r de derecho y
Accion propiedad y Señorio y otras Acciones R.s y personales que a Alonso
esclauo tiene y le pertenezcan y todo lo cedido Renun.o y transfiero en
Alonso D. Fran.co y p.r Supuesta Cambre p.r de dominio le otorga el Vso m.or
Voluntad como de cosa suia propia p.r lo qual y en Señal de Posesion y
y Verdadera Tradicion le otorgo esta Escritura y tiene en su poder de
esclauo = Y en fuerza de lo qual Alonso obligo a Alonso D. Fran.co a sanea-
cion Seguridad y Saneamiento de esclauo en Forma
de aora y en todo tiempo de Sanidad y Seguro y de mi parte alguna
no le sera puesto ni movido pleyto Embargo ni Contradicion por ser
alguna causa ni Razon de Sea y si le pusiere o moviere luego de
Juicio. Costas y le sea de ningun valor Alonso mi p.r aun de Sea antes o despues
de esta Escritura Alas posturas Salua a la Causa y Tomara
la voz y defensa en tal pleyto o pleytos y a su propia Costa y
Expensas los Seguira fenezca y Acabara y todo hara Cumplir
ya sea en Corte y de quede Alonso esclauo en libre quieta y
pacifica posn. y si ansi no lo hiziere y Cumpliere y Saneare no se le
se le boluera y pagara el dicho precio de los dichos quarenta y cinq.o pesos
de Vellon Alonso D. Fran.co con mas las Costas y En Razon de todo lo
Siguiere y Mereciere y Con la dicha Cobranza de lo obligo los
Bienes de dicho mi p.r en dicho Poder obligados Sumisos y voz Sumi-
y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de su Magestad

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero de Real años de mil setecientos y trece, y mil

Antezedentes, y Vltra.

Sepan quantos esta Carta de Venta y enagenacion vieren como yo Don Juan Bap.ta de Cortesarena Alcalde ordinario de esta Ciu.d y Corte y alcalde Mayor de las Minas de los Lugares de Huarochiri por su Mag.d que Dios guarde y ante mi el Escrivano de Su Mag.d y testigos de Yuso escritos parezco presente y digo que por quanto Don Juan Bap.ta de Echeverria Vezino de esta Ciu.d como Albacea y Testamentario que fue de Don Juan Bap.ta de Echeverria Vezino que fue de esta Ciu.d y Corregidor que fue de la Villa de Potosi y de Doña Maria Josepha de Arrieta su Legitima Muger difuntos Otorgaron su Testamento Mancomunadamente en esta Ciu.d ante Don Juan Bap.ta de Ortiz de Zarate Escrivano de Su Mag.d y de Gobierno que fue de esta Ciu.d en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quatro años en el qual entre otras Clausulas y Mandas que en el dexaron Declararon por sus vltimas Disposiciones que Don Juan Bap.ta de Echeverria Albacea y Testamentario de los susodichos Cumpliese y pagase todo lo contenido en el Testamento que dexaron Otorgado ante el dicho Escrivano de Gobierno que fue de esta Ciu.d en el dicho dia veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quatro años y en el Codicilo que despues de Otorgado el dicho Testamento Otorgaron ante el dicho Escrivano de Gobierno que fue de esta Ciu.d en veinte y nueve de Dizi

Poder y Cesion
Mar.s Dn Jimon
Dellano =
Al Capn
D.n Alonso Panso
1025 op.

En Sanquantos, estacarta dieren Conmigo Dn Jimon
dellano otorgo por la qual dixo que dejo y pongo en Cu
plido y Cesion y trasportable quan bastante en derecho se
niegue y es necesario al capitan Don Alonso Panisso de
Sirba de esta Ciudad de los reyes del Peru para que en mi
nombre Comparesca y Como mi poder asu dueño hecho Cor
Venga pida demande resiva y cobre de bienes de nros re
Dueños de la Carrera de la mar y de sus sucesores y
de quien mas o derecho pueda y deva Vnmill dosientos
y Cinquenta pesos de ocho reales corrientes que
presentio para el otorgte de Dn Pedro dellano en moneda
Corriente y dego otorgo fleta mento en dicha Ciudad
del Cusco en beinte y siete de octubre deste año de
mill Setesientos y catorse años Testo Fernandez Sa
dero es.no de su Magestad y Testigo que le entrega el di
cho Dn Alonso Panisso para su Cobransa = y dello que en
Virtud desta poder pueda Cobrare y otorgue
Cartas de pago Chancelacion finiquito Costo y costas
pasesarios con fe de entrega otenuncia cion de la fianza y dello
Vuestros Contenidos en fe de entrega ante es.no que dello de fe y
Sientrasson de la dicha Cobransa y para ante los Justicias y
no Contienda pueda parescer y parezca ante los Justicias y
Jueses de su Mag.d demandas fuera que Con derecho pueda y deva y haga
Borgay presente demandas pedimentos Juram.tos Setasiones y lo
testasiones Vesquestas Contra declaraciones querellas acusasiones de
Cusiones pribilegios Secuestros embargos desembargos Consentimtos
y de sobre dichas Ventas y remates de menes y dicho y como
La posesion y amparo de dichos y termi nos y los goze y use en mi sitio
Pago bansas presente testigos papeles y escritos y los que
dego der de que no los tenga mandam.to todo lo cusiones Cartas de horo
Sus y de Censuras asta en derecho Cassigalez Interina y Publica
En mi nombre y de dha Su Compdm.te a bonesta de aque se con
tradiga agelo y suplique y sigalas apelasiones y sagle ca
siones y todos grados Instancias y Sentencias asta definial
Conclusion y tasasion de costas, haciendo mencion de esta Carta
do quanto Con ber ga dese hacer asta que tenga Cumplido
y fecho la dicha Cobransa y Cobrado que aya las dichos
Vnmill dosientos y cinquenta pesos loayzome por mi y los dichos
tantos pesos de la dicha Cobransa por quanto he hasen amistad
y buena obra me agueto do en reales de contado de que
me doy por entregado a mi voluntad y porque en dego te
Venuncio las Leyes y fuero del derecho y leyes de la nacion en mi favor
tenencia y que valga del enemo y dego en forma

PARA EL AÑO DE

[illegible]

Epellas se contienen; que para hacerla dicha
Cobrança les sea lo menos sensible y otras gastos dessi
y derechos y acciones reales y personales mios
dineros y executivos y les otorgo en mi mismo lugar
y grado y le constituyo procurador actor como en causa propia
y causa para que en mi nombre y el dicho Juan de Azoa Sarmiento
Sientos y cinquenta pesos me obligo de sanear
Reales y se los pagare de mi propio y caudal al dicho Dr.
Alonso Vanis o aquien su causa hubiere con las costas y
gastos de la cobrança y en lo que este instrumento fuere
Prueba y abenguacion cobrado y diferido en el juram.to
y declaracion simple del dho Dr Alonso o de quien su causa
hubiere, sin otra cosa alguna, ni otra alegacion aunque
de derecho se requiera = que el todo y cada cosa
se requiere este dho y otorgo sin limitacion alguna y me
obligo de cosas = la cual firmes a paga y cumplim.to
de lo que dho es obligo mi persona y bienes habidos y por haver y do
y para cumplido dlas justicias y jueces de su Magestad de qua
lesquier partes que sean y en especial a las de esta dicha Ciu
dad y corte y alla demas de las partes y lugares donde yante
su cumplimiento alfuero e sujecion de las quales
de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio pro
pio fuero. Jurisdicion domicilio y vesindad y la ley que di
ce que la general renunciacion no vala que quiero que
dichos pes me executen como si fuese
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y me
renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi favor
y la general que lo prohibe = que es fecha la carta en
esta dicha Ciudad de los Reyes del Peru en diez de
Diciembre de mill Setecientos y catorze años y el otor-
gante a quien yo el escrno doy fee conosco lo firmo de su nom
bre siendo testigos = Dr Juan Jayme de Zuste An
tonio Benito Ossorio y Alexandro de Aleura =

Ante mi

Simon de Ybarra

Escrno Rl y Pco

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Cap.n D.n Antonio Rodrigues Vesino desta Ciudad del Callao Corregimiento de la Provincia de Lima y Reynos del Piru y Maestre Actual Conel favor de Dios para la Buelta de Guaquil Digo Que Por quanto Nuestra Señora del Rosario y Sn Domingo Surto en el Puerto del Callao y de Presente para hacer viage para el dicho Puerto de Guaquil = Otrosi que Digo y me Obligo de Llevar y que llegare Salvamente y con efecto al Surgento mayor D.n Gaspar fernandes Montexo de Guarnicion en Esta Plaza y Causa pubica Seis mill Seis sientos y sesenta y siete pesos de Plata ensayados en que se Ynclugen los Interesses de diez y seis por Ciento mediante el que el dicho D.n Gaspar fernandes Montexo de Vida y Buelta en el dicho Navio en la dicha Carrera de Guaquil pesos si gole Intereses desde el dia que se hiziere a la vela del dicho puerto del Callao para el de Guaquil asta aver dado fondo en el, y que se agan beinte y quatro oras sobre la primera ancla y de buelta y torna Viaje, desde que se haga a la vela en dicho puerto de Guaquil asta aver llegado a la Amarra y dado fondo en el dicho puerto del Callao y que se agan beinte y quatro oras sobre la primera ancla y de los dichos Seis mill Seis sientos y sesenta y siete pesos del Principal e Interesses arrazon de diez y seis por Ciento de Vida y Buelta y con el Contento y en Pago a mi Voluntad y por que en Virtud de Vn Recesso hecho ante el Escrivano Publico de Registro de Esta Plaza se Vnio la Cargazon del dicho Navio de Vida y Buelta en el dicho Navio Nuestra Señora del Rosario y Sn Domingo de Vida y Buelta para el dicho Puerto de Guaquil y demas efectos, y Generos que Vamos a dicho Viage de asta quien como dueños de Vida y Buelta llegare a salvamento y dado fondo en el dicho Puerto de Guaquil y que se agan beinte y quatro oras sobre la primera ancla y de Buelta desde que dicho Navio sea llegado a dicho Puerto de Guaquil asta aver llegado a salvamento y dado fondo en el dicho Puerto del Callao y que se agan beinte y quatro oras sobre la primera ancla en que entonses Este Navio aver cesado el dicho Riesgo y Seguido como quedo obligado a hacer la paga de dichos pesos e Interesses quarentadias de haver cesado dicho Riesgo en el Puerto del Callao Cuia paga hare de los Fletes y producto de Carga que de mi Quenta trayere dicho Navio en que asimismo hade venir Corrido el Riesgo el dicho Sargento mayor D.n Gaspar fernandes Montexo desde dicho Puerto de Guaquil asta el de el Callao = Y la firmeza de Paga y Cumplim.to de todo lo que dicho es obligo mi persona y Bienes Avidos y por aver y doy poder Cumplido a los Justisias y Jueses de Su Mag.d de quales quier partes que

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn R[eal] años [de] mil setecientos y diez, y [un] setecientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Don Gaspar Fernandez de Montesdoca Cavallero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Governador y Capitan General de esta Ciudad y Provincia de Cartagena, y en especial a las Justicias de esta dicha Ciudad y Jurisdicion que ahora son y por tiempo fueren ante quien esta Carta de Venta se presentare, y pedido su cumplimiento, como fuero y Jurisdicion tenemos obligo y me obligo de la Hacienda de Bienes Reales que tengo y poseo en esta dicha Ciudad y su Jurisdicion, y de la Renta de Alcavalas de ella, y de la Renta de Tabacos de esta dicha Ciudad y su Provincia, y de la Renta de Aguardiente de Cana de esta dicha Ciudad y su Provincia, y de la Renta de Pulperias de esta dicha Ciudad y su Provincia, y de la Renta de Naypes

Vs Real.

Sello Tercero vn Real año de mil seteçientos, y diez y nueve.

PARA EL AÑO DE 1714

990

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Yo D.n Salvador Conta. Loncasa Leon Regidor perpetuo desta Ciudad de Sevilla hijo legitimo de D.n Diego Conta. de Leon y de D.a Beatriz Melgarejo Carabeo y Esquivel difunctos vecinos desta Ciud.d otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder cumplido Libre y bastante segun que de derecho mejor puede y debe valer a Vos el Capitan D.n Pedro de Castro Diaz Bozmo vecino desta Ciudad en la Collacion de Sn Miguel Residente en la Ciudad de Cadiz y Estante en esta Villa de Ronda para que en mi nombre y como mi propia persona parezcais ante el Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado y ante otro qualquier Juez Eclesiastico que sea competente y ante el Ordinario de la Parte de la Sra D.a Clara del Marmol Marmiqui de Casas vecina de la Villa del Rosario y en su Nombre digais y propongais como de hecho propongo que entre mi y la dicha D.a Clara del Marmol Marmiqui de Casas ha avido y pasado Palabras de Casamiento de Futuro con Palabras de presente que hacen Verdadero Matrimonio y que aviendo precedido todas las Diligencias que dispone el Santo Concilio de Trento y Constituciones Sinodales de este Arzobispado para poder contraer Matrimonio Libremente y sin impedimento alguno Yo y la dicha D.a Clara del Marmol Marmiqui de Casas nos Velamos y Velamos segun orden de la Santa Madre Yglesia Catholica Romana en la Yglesia Parroquial de la Villa del Rosario en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario en la Capilla de Nuestra Señora

Para efectuar los Matrimonios = Dijo le doy Hecho Lasen
pª efectuado lo referido pueda Recivir por mi Esposa y mujer a
dicha Dª Clara y obligarme por su Esposo y marido legitimo
segun Horden de Nuestra Santa Madre Yglesia y con los
Actos y Ceremonias q los Santos Concilios nos Enseñan y proponen
Y asimismo le doy Poder pª q. pueda Hacer Escritura de
Capitul. y memoria firmada de todos los bienes con q. al pres.
me hallo en la Conformidad q se Expresara en una
memoria firmada q le hade remitir a dicho Dª Pedro
desde dicha mi hacienda en q Con individualidad y
distincion de parte por parte dicha Doña Clara se contengan
los q sean y por menor qualesquiera otras q se ofrez-
gan en contra q mi Esposa contrahidas pª la mayor
claridad de dicho mi Capital y que se hagan deberon
das y nulidades juzgando lo en la forma ordinaria y
Con Expresa aceptacion de dicha Dª Clara para
que le conste en todo tiempo pª Aumento y Perjuicio
de los Gananciales q resulten q le tocare. Otrosi le doy Poder
dicho Dn Pedro Diaz de Cuzio pª q pueda Recivir
por dote y Caudal Conocido de dicha Dª Clara
todos los bienes y efectos q trajere pª q pueda alcanzar las
Cargas del Matrim. dando de entrego de los q fueren
q otorgan Recivo Con forma y dotarla de los mios hasta en
cuenta pte de los q al presente poseo Segun mi dicho Capital
por via de Arras propter nupcias donacion por
Contrato intervivos y obligame a q todos los q fueren
los tenore en mi Poder por dote y Caudal Conocido
de dicha Dª Clara y a todos dilipar ni obligar
a mis deudas pª Enagenarlos a fr Parte

PARA EL AÑO DE
1714.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Renunciacion vieren como yo Don Pedro de Silva Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Olivenza y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la misma Villa por su Magestad Catholica Rey de las Españas Nuestro Señor que Dios guarde Vecino de esta Villa de Madrid en la Collacion de San Martin Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnacion Estando como estoy enfermo de Cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi Juicio y entendimiento natural tal qual su Magestad ha sido servido de darme creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catholica Romana en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando poner mi Alma en carrera de salvacion y mi Hacienda en la forma que mas combenga para descargo de mi Conciencia y de mis Testamentarios y Albaceas que adelante nombrare y para que despues de mi fallecimiento no aya pleitos ni diferencias sobre mis Bienes y Hacienda que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme por su Misericordia y Clemencia y por mis Pecados y Culpas que he cometido y cometo cada dia contra su Divina Magestad y Ley Evangelica que profeso y creo como Catholico Christiano y por la Gracia que Dios Nuestro Señor me ha hecho en darme Luz y Conocimiento para conocer mis Culpas y Pecados y pedir misericordia y Perdon de ellos y para que mi Alma no vaya a Penas del Infierno sino a gozar de la Gloria Celestial que Dios tiene prometida a los que le sirven y guardan sus Mandamientos y Leyes Divinas y Humanas y para que mi Cuerpo sea sepultado en la Tierra de donde fue formado y para que mi Alma se aparte de mi Cuerpo quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarla de esta miserable vida a la Eterna y Perdurable que tiene prometida a los Justos y Temerosos de su Divina Magestad

Sobre Dⁿ Pedro Díaz de Castro Corregidor deesta y depos
dehenduas Alcabs y General administracion de la Hazienda para
y Cumplimiento de lo que dho es obligo mi Persona y
bienes Avidos y por Aver y doy Poder Cumplido
a las Justicias y Jueces de Su Mag.d Seguales qüier
parte y Sean y en especial a la dha Ciudad y Cor
te Anio Fuero Jurisdicion y Cecada Vna de
ellas me Someto y obligo y renuncio Mio pro
pio Jurisdiccion domicilio y Vecindad y el pri-
vilegio de la ley q dize que el Actor deve seguir
el fuero del Reo p.a q me executen Compelan
y apremien a la paga obediencia y Cumplimien
to de lo dho y fuere fecho como si fuese por Sen
tencia passada en Autoridad de cosa Juzgada y
renuncio las demas leies y dros de mi favor y la
General de lo prohive= Que es fha la Carta en
esta dha Ciudad de los Reyes del Perú a
quatro dias del mes de Diziembre de mill y se
tecientos y Catorze años y el otorg.te a quien doy fee
Conozco lo firmo siendo test.os Dⁿ Sv.o de
Quixada y Balderrama Dⁿ Thomas de la Guerra
Soberanis y Dⁿ Geronimo Colomo presentes=

D. Salv.r Contador
Corregidor &
ante mi

Juan de Sueldar
Scno R.l y Pu.co

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

992

Sello Tercero Un real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En quanto Esta Carta Simon Como yo Juan Bosch de Cisneros Vezino Cesta Ciu.d de las Reyes y del Perú Otorgo q doy en arrendam.to y traspaso a D.a Ana Maria de Zauregui q está presente Una Chacara q posee en arrendamiento q es la q fue de D.n Gaspar de Peralta y Sela arriendo y traspaso con todas Sus Entradas y Salidas usos y Costumbres derechos y Servidumbres y con el Agua q le toca y pertenece y Con Sus Negros nombrados Alberto de Caravina y Con los Criados Mulatos q tiene la dha Chacara la qual Se me Remato en arrendamiento Como fiador y en D.a Ana Maria de Cisneros como fiadora cuio Remate se hizo por mandado de los Señores del Tribunal del Santo oficio de la Inq.on y D.n Bricio Martinez de Palacios Secretario del Secreto del Santo oficio. Y dela arriendo q hago por tiempo y espacio de dos años y cinco meses precisos de cumplir y dos años voluntarios q es el tiempo q me falta por Correr q Corren desde oy dia de la fecha en adelante y por precio de quinientos p.s de ocho R.s Cada Uno dellos q se an de obligar a me los pagar o a q.n mi poder y Causa tuviere de Seis en Seis meses Como fueren cumplidos: Y Con condicion q si dho Negro Alberto se huiere se huiere en fermare o Jenuviere a de correr por Cuenta de dha D.a Ana Maria de Zauregui todos los accidentes, y si faltare lo a de

Cultivarás a su costa dando me primero parte y no sabe
pidrá rebaja de dho traspaso y arrendamiento sin
ade ser obligada a pagar integramente en
cada Año los dhos primeros seis = Y es
Declaración que dha Doña Ana de Saurequi
no quisiere Correr con los años voluntarios me ade
abisar dos meses antes del 1 de Mayo a la parte de
mél otorgante = Y asimismo es condición que
al tiempo que la dha Dª Ana María de Sau
requi dexare dha hacienda todas las mejoras
que hubiere en ella se le ande pagar atasa
ción de dos personas peritas puestas de cada
la suia = Y es con condición que dha
Dª Ana María de Saurequi reciba por
bienes y aperos de dha hacienda los q contan
por una memoria firmada de mi y de la mesma
que ade quedar cerrada al principio de dho
traspaso, para que conste en todo tiempo los
bienes q son y se incertan en esta escritura
en la forma siguiente = Aquí la memoria =
La qual dha memoria de suso incorporada se ade guardar
y cumplir como pacto y condición de esta escritu
ra sin exceder de ella en manera alguna = Y
asimismo es condición q durante el tiempo previe
do dho arrendamiento no sade dejar dha

Memoria de los Aperos y Muebles que tiene la Hacienda de D.n
Josepha Segura de Cruz con sus Calles que la entrego el S.r
Capitan de la Cruz en primero de Mayo de Setecientos y Catorze en Virtud de Escritura de Arrendamiento echo en el Oficio de D.n Juan de Abellan en cuyo poder queda dicha Escritura y Ahora se la hago Entrega a la S.ra Viuda de Segura la cual hade entregar al tiempo que Saliere la dha Hacienda segun Como en ella se contiene y si faltare alguna Cosa de las en ella expresadas Pagara de la misma Suerte de Su Simple Juramento que es la misma forma que tiene en Mano ——————

Primeramente la Casa con todas sus Piezas Viejas y con la Mayor parte de Texado nuevo ——
Mas diez Cargas de Trigo poco mas ó menos ——
Un Caballo ——————
dos Vacas muy Gordas de Vientre sin Vientre
una Ternera Gordita ——
un Arado con Reja ——————
una Sarnigilla muy Gordita
una Medida de medio Celemin Viejo
un Fondo de Arca con Candado y Llave
un Cuchillo ——————
Mas Gallinas Viejas ——————
una Mesa grande ——————
dos Mesas Pequeñas ——
y dha S.ra la Viuda que se la entrego como ha expresado y la firmo juntamente con Mi Juez en 1 de Setiembre de dho Año de Setecientos y Catorze y dha Memoria la hago Cosa con la Escritura que se Otorgo ante dho Escribano

Juan Joseph de Cruz

D.n Ana de Arvegui
y Z.ll mayor

V. Real

S[illegible] Tercero VI. Real años
de mil setecientos, y diez mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Traspaso de Casas

De Dona Josepha de Linares
y
De Dona Ana de Saurezqui Y Quirós

Sacara pena de pagar Su arrendamiento de
Baio Conuñ actualmente la Casa Sabe y se aprouechare
de Su Dueño = Y asimismo ade Guardar y
Cumplir las Calidades de la Escritura principal del
Remate q se hizo q passo ante el dho D Bruno
Mauricio de Zabala = Mediante lo qual y dentro de
Guarda y Cumplir las dhas Condiciones me obligo
q durante el Tiempo de Mi Traspasso la dha
Casa le Sera Sierta y Segura y no se la quitara
p otra Persona por mas ni por el Tanto ni por
ella meden y Sino Sicuere le dare otra tal Casa
Conmoda Abenida y entran buen Sitio y Lugar
y por Ansimismo tiempo y precio Cemas de pagarle
todas las Casas y En Razon de ello le Siguieren
y Recrecieren y con las de Recobranza. Asi Sobligo
mi Persona y bienes Auidos y por Auer =
Yo la dha Dona Ana de Saurezqui y Quiz
man q Soy presente a esta Escritura Sauiendo la
Oydo y Entendido Otorgo q ta Acepto y Cada una
de Sus Condiciones Como en ella y en Cada una
de Ellas Se contiene y declara y Reuno en dho
Arrendamiento y Traspasso la dha Casa por
Tiempo de dos dhos dos años y cinco meses pre
Sitos de Cumplir, y dos años Voluntarios

q̃ Corren desde oy dia de la fha la nabe Sante y por
premio de q̃ mientos p.s Cada Pr en Cabeza que
me obligo de pagar a Nro Su Joseph de Arnero o a q̃n
pder y Causa hubiere de Seis en Seis meses como fueren
Cumplidos Dos labra Chacara y aperos Con q̃ la Reuno medo y
por Entregada Amí Sacis fauor y Reuno las dies de Saenteya
y demas Cerle Casso= Yasimismo me obligo a Guardar y Cumplir
las Condiciones desta Escritura las quales am.s abundam.te doy por mias
y Repetidas Como si de verbo ad verbum se mencionaran todo lo qual
Cumplire y pagare llanam.te y Sin pleyto Alguno Con las Costas y gastos de Cobranza q̃ se hisiere mis bienes Muebles y r.s Sauos=y doy Poder Cumplido
a las Just.s y Jueses de Su Mag.d de q̃les q.e parte q̃ sean y en especial a la de esta Villa Cu.a y Corr.te Cuio fuero e Jurisdicion y de
Cada Una dellas me Someto y obligo y Renun.o el mio pro prio
Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley q̃
dize q̃ Nuestor Derecho Segun Alguien de Reo p.a q̃ no se pueda Con
pelan y apremien a Pagar y Cumplim.to de lo q̃ Obligo Como si
fuese por Sent.a pas.da en Cosa Juz.da y Renun.o la demas ley y
Derecho en mi fauor y la Gen.al q̃ lo prohibe= En Zolaba a 8 de Nou.e
de Mil y Vno y doy presente a esta Escritura Como fiadora y
Principal Dn Joseph otorgo q̃ la Acepto y Convengo en ella en la
Dicha fha la Carta Nuestra Villa Cu.a de los Reyes del
Peru. a primero dia de Mes de Diziembre de mill
Setecientos y Catorze a.s De los otorgantes a quienes
Yo Aprecio Escriu.o de Su Magestad doy fee
Conozco lo firmaron de Sus Nombres y fueron testigos Diego
Bernal Jul. Rodrigues y el Sarg.to Bernabe
Ortiz presentes

Doña ana maria
de Ojeda y Vlloa

Dn Ana de Saavedra
y Guzman

Juan Joseph de Ojeda

Dn Diego Valenzuela
Escriu.o Pu.co

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze

1714.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Don Joseph de Vergara Escribano de su Magd. Real del Numero de esta dicha ciudad y testigos que se dirán parecio presente Maria Esclava nombrada Maria del Carmen de esta dicha edad de quinze a diez y seis años que es la misma que hubo y Compro de D.n Domingo de Santa Cruz Religioso del orden de Calatrava Presb.o Inquisidor Apostolico del Santo oficio de la Inquisicion de estos Reynos del Piru y Rodrigo Gomez Rubio Escrivano de Camara de dicho Tribunal Vecino de esta dicha ciudad en la misma que es y fue hasta ahora Esclava propia suya y de su Legitima Conjugue y otorgo que libre de toda obligacion en que se halla para con el dicho su Amo y Señor por razon de la Compra que hizo de mi persona y dinero en la Cantidad de quatro cientos pesos de a ocho reales que es la misma en que fue apreciada y tasada en la Escritura de Venta que otorgo ante mi en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y trece a que me remito y por la buena obra que me ha hecho en Libertarme de la Esclavitud en que estaba y por otras justas y buenas causas que a ello me mueven de mi propia voluntad y libre albedrio sin premio ni interes alguno le hago gracia donacion pura mera perfecta irrevocable que el derecho llama entre vivos a la dicha Maria del Carmen su Esclava para que ella y sus hijos que tuviere en adelante sean libres y horros de toda Esclavitud y como tales puedan disponer de sus personas y bienes como Personas libres y horras que son y deben ser y para que lo sean desde hoy dia de la fecha en adelante para siempre jamas y para que ninguna persona de cualquier estado calidad y condicion que sea pueda pretender ni pretenda derecho ni accion alguna a la dicha Maria del Carmen ni a sus hijos que tuviere en adelante ni a sus bienes que ahora tiene y en adelante tuviere por razon de la dicha Esclavitud en que estaba y de la dicha Compra que hizo de su persona y dinero que de todo ello y de cada cosa y parte de ello le hago gracia donacion pura mera perfecta irrevocable que el derecho llama entre vivos y se desapodera y desiste y quita de todo el derecho y accion que a ello tiene y le pertenece y le puede tener y pertenecer en cualquier manera que sea y lo cede renuncia y traspasa en la dicha Maria del Carmen su Esclava y en sus hijos que tuviere en adelante para que ella y ellos puedan disponer de todo ello como de cosa suya propia libre y horra y adquirida con sus bienes y hacienda como es este derecho para lo qual le otorgo en forma la Carta de libertad que en tal caso se requiere y es necesaria y la otorgo en la mejor forma que de derecho puedo y debo y me obligo de la evicion y saneamiento de esta dicha Esclava en forma y para que ahora ni en tiempo alguno le sea pedida ni demandada ni sobre ello le sea puesto pleyto ni embargo ni contradicion ni oposicion alguna y si se le pusiere o moviere luego que de ello me conste y me sea hecho saber aunque sea antes de ser oida en Juicio y fuera de el soy obligado a salir a la voz y defensa del dicho pleyto y seguirle hasta que sea acabado y fenecido en todas instancias y tribunales asta dejarla en quieta y pacifica posesion y propiedad y no lo haciendo quiero y consiento que se le den y paguen de mis bienes todos los costos daños y menoscabos que se le siguieren y recrecieren y para la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a todas las Justicias de su Magd. de cualesquier partes que sean y en especial a las de esta dicha ciudad a cuyo fuero y jurisdiccion me someto y la renuncio con la general del derecho para que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum para que ante ellos y cada uno de ellos me haga y mueva los dichos pleytos y execuciones que convengan y yo los pueda oir y oiga y responder a ellos y a cada uno de ellos y a sus autos y mandamientos y execuciones y no lo cumpliendo asi quiero y consiento que se me den y paguen

Cp.libre quita y pasifico posesion della dha esclava y dainpno
lo hiziere y sara en no sea gadare cobrare gagare y bolbere los
dhos quatro cientos pesos que por su salor mea dado con mas costos
gastos y menos Caños que En rrazon dello se le siguieren y prezie
sion Conplas della Cobransa = dala firmeza paga y cumplim.to de
lo que dho es obligo mis bienes hauidos y por hauer y doy poder Cumpl.o
do alas dhas Justicias y jueses de su Magestad de qualesquier partes que
sean jeneral y espeçial de la dha Ciudad dhos Alcaldes del
Crimen della Audiencia de Provincia y alas dhas de esta Ciudad
presente ante cuia jurisdicion y del fuero de
presente me someto y obligo y renunsio el mio propio
Juris diccion Domisilio y bezindad y
Leyes de mi fabor y la ley que dise que general derogal
Leyes en particular no se entiende derogada
Leyes en particular no se entiende derogada
Leyes en particular no se entiende derogada

Sello Tercero V. Reales años
de mil setecientos y diez. mil
setecientos y onze.

Declaracion
PARA EL MAYO DE
1714.
Castellano D. Man.
Carreño Alfaro de
D. Antonio de Soto

En la Ciudad de los Reyes del Piru a quinze dias del
mes de Xbre. de mil Setecientos y Catorze a ante mi Not.o y testigos
parecio el Castellano D. Man.l Carreño de Castro Regidor perpetuo
desta Ciud.d a quien doy fee conozco = Y declaro por Compuesto Confesor
de declaracion como mejor aia lugar de derecho Dixo que Con Juram.to que
hace en forma de Sacerdote Compuesto y Orla Solemnidad q. se
requiere y necesaria q. sea Dixo Deue y ommill y Seis cientos y
veinte y ocho R.s q. D.n Jos. de la Puente y Pena secobligo a pagar
a Nombre. de la Ciudad otorg.da ante mi en esta fha parecieron al
Sr. D.n Antonio de Soto los diez mill y ochocientos Pesos en plata
en Barra y Cobranza q. Reconocio el Dho Castellano D. Man.l
de Carreño Otorgante de Poder la Cobrar luego q. se cumpla el
Plazo de Vn año Siguiente en la Escritura y para q.
en Dha Razon y Seobligo de Saver q. buena y pagable a toda entera satisfa-
cion sin Descuento ni Descuento la Cantidad Referida
por no numerada Sino para ante lo impugnar Reclamar ni Contradecir ni
Contraer la Dicha Razon en manera alguna Sino Expresamente Hi-
zo Gracia y Donacion Pura Perfecta Mera Irrebocable que el Derecho
llaman entre Viuos a favor de sus Hijos Herederos Sucesores y
quien de Dho Castellano Otorgante Viniere y la Dha Razon Otorgante Siendo testigos
el D.r Domingo de Goyo
y Manuel de Luyando Vezinos
de esta Ciudad = Don Juan Jayme de Zuste Hesan
Marques de Valdelirios y Conde de Monte Alegre y Manuel de Luya
Vezinos y Regidores desta Ciudad =

Ante mi
Pedro Alexandro Melendez
Escriuano Real y Publico

D.n Man.l Carreño
de Castro
Antonio de Soto

Juan de Cuellar Escno R.l y Pub.co

Renun. del Gen.
D. Miguel de Mendoza
de Rets.

En la Ciu.d de los Reis de el Perú á prim.o de Diz.bre de mill seteç.os y catorze
años ante mi Esc.no y testigos parezio Manuel de Luzia Vezino desta Ciu.d a q.n doy
fee Conosco = Y como apoderado q. es del Gen.l D.n Miguel de Mendoza Rets.
Corregim.to de esta Ciu.d Vando de el y de la Ciudad q. el Rey nro S.or Concede q.
Jus liti &.a Gratan los Vsos de los ofic.os Venales y Renunciables = Otorgo q. Renun
cia el Referido off.o en d.n Juan y D.n Joseph de Marzon Manrrique
D.n Fran.co de Mendoza D.n Nicolas de Mendoza D.n Joseph de Aguir
las D.n Ignacio de Arzeuedo y D.n Melchor de Peñaranda Sillo en
cada Vno insolidum en el q. prim.o se presentare Con esta Renunc.a
dacion y titulos originales de dho off.o Suplico a su Mag.d
y Señor Virreye en su nombre la admitan al Vso y exercicio del
Referido prim.o off.o y en su Mag.d trayg.a y los demas a sus ordenes y en
Vsando lo Vtile y honorifico Como hasta aqui y lo firmo siendo
test.os D.n Fr.co Jayme de Zuaze Alcd.e de Mrinay y Ant.o Joseph

Manuel de Luzia
Juan de Aguilar y Pr.o

Otra
de Renun.n
de Ofo de
Administ.r
de la Casa de Cont.a

En los Reis de el Perú a prim.o de Diz.bre de mill seteç.os y
catorze ante mi Esc.no y test.os parezio Manuel de Luzia Vezino desta Ciu.d
a q.n doy fee Conosco y como Apoderado q. es del Gen.l D.n Miguel de Mendoza y
Davalos Administrador de la Casa de Cont.a de esta Ciu.d en virtud
del Poder q. tiene = Otorgo q. Renunciaba Renunciado Ofo en d.n Juan
de Mendoza D.n Nicolas de Mendoza D.n Joseph y D.n Juan
de Marzon Manrriq.e D.n Joseph de Aguilar y en D.n
Juan de Arzeuedo Encada Vno insolidum en el q. prim.o se
presentare Con esta Renunciacion y titulos de dho off.o Sup.ca a su
Mag.d y Señor Vrreye en su nombre la admita a Vso exercicio
Referido prim.o off.o y en su nombre Juramento hizo en forma
hendo test.os D.n Fr.co Jayme de Zuaze Alexandro de
Arana y Antonio Benito de Soria presentes = =

Manuel de Luzia
Juan de Aguilar y Pr.o

Un Real

999

Sello Tercero vn Real años de mill y seiscientos y diez, y mill y seiscientos, y onze.

Poder para pleitos

Dn Antonio Thimotheo Balada

Dn Fernando Rodriguez

En la Ciudad de Santiago de Chile en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil seiscientos y quinze años ante el Sr. Thenientte Dn Fernando Rodriguez Alcalde ordinario por su Mag.d en esta Ciudad y su Juez. Parecio Dn Antonio Thimotheo Balada vezino encomendero de esta Ciudad y dixo que otorgaba y otorgo poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere y es necesario a Fernando Rodriguez Vezino desta Ciudad especialmente para que en nombre y en voz de este otorgante y como su propia persona pida demande reciba y cobre judicial y extrajudicialmente de todas y quales quier personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean y de sus bienes y herederos y sucesores y de los Alcaldes ordinarios desta Ciudad y de los Alcaldes de la Santa Hermandad y de los Alguaziles y Regidores y Escribanos de Cabildo y de Comunidad y de los Alcaldes de Mesta y de los Alcaldes de Minas y Registros y de los Jueces Oficiales Reales de su Mag.d y de los Jueces Diputados de Penas de Camara y de los Jueces Oficiales de la Real Hacienda y de los Jueces Depositarios y de los Jueces Repartidores y de los Jueces Visitadores y de los Jueces Comisarios y de los Jueces Medidores y de los Jueces Amojonadores y de los Jueces Partidores y de los Jueces Arbitros y de los Jueces Arbitradores y de los Jueces Contadores y de los Jueces Veedores y de los Jueces Mayordomos y de los Jueces Alcaldes de Aguas y de los Jueces Alcaldes de Barrio y de los Jueces Alcaldes de Sacas y de los Jueces Alcaldes de Cortes y de los Jueces Alcaldes de Ferias y de los Jueces Alcaldes de Mercados y de los Jueces Alcaldes de Pesquerias y de los Jueces Alcaldes de Montes y de los Jueces Alcaldes de Caminos y de los Jueces Alcaldes de Puentes y de los Jueces Alcaldes de Barcas y de los Jueces Alcaldes de Tambos y de los Jueces Alcaldes de Pulperias y de los Jueces Alcaldes de Tiendas y de los Jueces Alcaldes de Boticas y de los Jueces Alcaldes de Hospitales y de los Jueces Alcaldes de Cofradias y de los Jueces Alcaldes de Hermandades y de los Jueces Alcaldes de Gremios y de los Jueces Alcaldes de Oficios y de los Jueces Alcaldes de Artes y de los Jueces Alcaldes de Ciencias y de los Jueces Alcaldes de Letras y de los Jueces Alcaldes de Escuelas y de los Jueces Alcaldes de Colegios y de los Jueces Alcaldes de Universidades y de los Jueces Alcaldes de Seminarios y de los Jueces Alcaldes de Conventos y de los Jueces Alcaldes de Monasterios y de los Jueces Alcaldes de Iglesias y de los Jueces Alcaldes de Parroquias y de los Jueces Alcaldes de Capillas y de los Jueces Alcaldes de Ermitas y de los Jueces Alcaldes de Oratorios y de los Jueces Alcaldes de Casas y de los Jueces Alcaldes de Haciendas y de los Jueces Alcaldes de Estancias y de los Jueces Alcaldes de Chacras y de los Jueces Alcaldes de Quintas y de los Jueces Alcaldes de Huertas y de los Jueces Alcaldes de Viñas y de los Jueces Alcaldes de Olivares y de los Jueces Alcaldes de Molinos y de los Jueces Alcaldes de Panaderias y de los Jueces Alcaldes de Tahonas y de los Jueces Alcaldes de Hornos y de los Jueces Alcaldes de Fraguas y de los Jueces Alcaldes de Herrerias y de los Jueces Alcaldes de Carpinterias y de los Jueces Alcaldes de Aserraderos y de los Jueces Alcaldes de Tejares y de los Jueces Alcaldes de Ladrilleras y de los Jueces Alcaldes de Adobes y de los Jueces Alcaldes de Tapias y de los Jueces Alcaldes de Cercados y de los Jueces Alcaldes de Zanjas y de los Jueces Alcaldes de Acequias y de los Jueces Alcaldes de Norias y de los Jueces Alcaldes de Pozos y de los Jueces Alcaldes de Aljibes y de los Jueces Alcaldes de Cisternas y de los Jueces Alcaldes de Estanques y de los Jueces Alcaldes de Lagunas y de los Jueces Alcaldes de Rios y de los Jueces Alcaldes de Arroyos y de los Jueces Alcaldes de Quebradas y de los Jueces Alcaldes de Barrancas y de los Jueces Alcaldes de Cerros y de los Jueces Alcaldes de Montañas y de los Jueces Alcaldes de Valles y de los Jueces Alcaldes de Llanos y de los Jueces Alcaldes de Campos y de los Jueces Alcaldes de Pampas y de los Jueces Alcaldes de Desiertos y de los Jueces Alcaldes de Tierras y de los Jueces Alcaldes de Aguas y de los Jueces Alcaldes de Montes y de los Jueces Alcaldes de Caminos y de los Jueces Alcaldes de Puentes y de los Jueces Alcaldes de Barcas y de los Jueces Alcaldes de Tambos y de los Jueces Alcaldes de Pulperias y de los Jueces Alcaldes de Tiendas y de los Jueces Alcaldes de Boticas y de los Jueces Alcaldes de Hospitales y de los Jueces Alcaldes de Cofradias y de los Jueces Alcaldes de Hermandades y de los Jueces Alcaldes de Gremios y de los Jueces Alcaldes de Oficios y de los Jueces Alcaldes de Artes y de los Jueces Alcaldes de Ciencias y de los Jueces Alcaldes de Letras y de los Jueces Alcaldes de Escuelas y de los Jueces Alcaldes de Colegios y de los Jueces Alcaldes de Universidades y de los Jueces Alcaldes de Seminarios y de los Jueces Alcaldes de Conventos y de los Jueces Alcaldes de Monasterios y de los Jueces Alcaldes de Iglesias y de los Jueces Alcaldes de Parroquias y de los Jueces Alcaldes de Capillas y de los Jueces Alcaldes de Ermitas y de los Jueces Alcaldes de Oratorios y de los Jueces Alcaldes de Casas y de los Jueces Alcaldes de Haciendas y de los Jueces Alcaldes de Estancias y de los Jueces Alcaldes de Chacras y de los Jueces Alcaldes de Quintas y de los Jueces Alcaldes de Huertas y de los Jueces Alcaldes de Viñas y de los Jueces Alcaldes de Olivares y de los Jueces Alcaldes de Molinos y de los Jueces Alcaldes de Panaderias y de los Jueces Alcaldes de Tahonas y de los Jueces Alcaldes de Hornos y de los Jueces Alcaldes de Fraguas y de los Jueces Alcaldes de Herrerias y de los Jueces Alcaldes de Carpinterias y de los Jueces Alcaldes de Aserraderos y de los Jueces Alcaldes de Tejares y de los Jueces Alcaldes de Ladrilleras y de los Jueces Alcaldes de Adobes y de los Jueces Alcaldes de Tapias y de los Jueces Alcaldes de Cercados y de los Jueces Alcaldes de Zanjas y de los Jueces Alcaldes de Acequias y de los Jueces Alcaldes de Norias y de los Jueces Alcaldes de Pozos y de los Jueces Alcaldes de Aljibes y de los Jueces Alcaldes de Cisternas y de los Jueces Alcaldes de Estanques y de los Jueces Alcaldes de Lagunas y de los Jueces Alcaldes de Rios y de los Jueces Alcaldes de Arroyos y de los Jueces Alcaldes de Quebradas y de los Jueces Alcaldes de Barrancas y de los Jueces Alcaldes de Cerros y de los Jueces Alcaldes de Montañas y de los Jueces Alcaldes de Valles y de los Jueces Alcaldes de Llanos y de los Jueces Alcaldes de Campos y de los Jueces Alcaldes de Pampas y de los Jueces Alcaldes de Desiertos y de los Jueces Alcaldes de Tierras

Dn Antonio Thimotheo Balada

Dn Fernando Rodriguez

Dn Antonio Thimotheo Balada

Dn Fernando Rodriguez

Don Ver.do dem.do Cant.o Gresbli-
go apagar le E.o Pr.o valle dar
do Carvajal y. Angelacion
mil E.o y los demas Reales
Consejos con fee.o Primada
cion de la Yglesia y Cruzada
Subsidio Escusado
Audiencia de la Contratacion
Juezes de Arbos fueros y
de dema alegar sajer
Armas y probar y conver
gar y E.o todo lo sobre dho
Poder cerca la Reduccion
Virrey Gen.al administracion
Real Hazienda
Alcaldes de Casa y Corte
Alcaldes de Casa y Corte
Fiscal
Don Jaymes de Zuñe
Alexandro de Altuna y
Manuel de Lugo
Pedro Rodriguez
Antterry
Juan de Huellan
Rº P.o y R.o

Sello de fee ——— y si en favor de la dha Cobran-
sas o parte dello y en el Recobro de dho hubiere y lo
fuere necesario Contienda de Juicio como ante
Mismo para ante todos mis Alcaldes Casa y Corte
Civiles y Criminales eclesiasticos y Seglares
Alcaldes Mayores y Ordinarios de mis Reynos
Juezes de ambos fueros y
de dema alegar sajer
Armas y probar y conver
gar y E.o todo lo sobre dho
Poder cerca la Reduccion
Virrey Gen.al administracion
Real Hazienda
Alcaldes de Casa y Corte
Alcaldes de Casa y Corte
Fiscal
Don Jaymes de Zuñe
Alexandro de Altuna y
Manuel de Lugo
Pedro Rodriguez
Antterry
Juan de Huellan
Rº P.o y R.o
Oficio
Cruzada
Subsidio

Sello Tercero vn R. del años de mil setecientos, y doze y mil setecientos, y treze.

PARA EL AÑO DE
1714.

Venta
q.e D. Nicolas de
Ontañon en nombre
del Sr.
D. Dionicio Coneo

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos y Trece, y un
Sr. Recientos, y Cinco.

Sepan quantos esta Carta Vieren como
yo el General Don Nicolas de Ontañon y
Zarra Vezindo en esta Ciud.d de los Reyes
del Peru en voz y en nombre del S.r D. Juan
de Soraya Caballero de la Orden de Santiago del Con
sejo de su Mag.d Presidente Gobernador y Cap.n G.l
de este Reyno y Audiencia de la Ciud.d de S.n Francisco de Quito
con facultad de sustituir lo infrascripto o torgado en ella
en diez y seis de mayo de este año de mil sete
cientos y cinco ante el Escrivano y testigos de
suso escriptos y Comprehendido en ellos el que en esta se ha
de yncorporar que original queda en mi Registro
Aqui el poder

en virtud de dho poder en mi poder y del Virrey del dho
D. Nicolas de Ontañon en voz y en nombre de dho S.r
D. Juan de Soraya otorgo y Vendo y doi en Venta Real cul Cap.n D. Dionis
io Coneo y Pinto (Vecino y Regidor perpetuo de esta Ciud.d
de Manuel Carrillo Criado de Vuestra Excelencia Alcalde ordinario de
primer voto de la Ciud.d de Panamá) que aqui parece como mayor que
dho y Comprador de la Hacienda y Trapiche nombrado Pando de Aguas y Como representante de
dho Vendedor; el qual leyendo por ser cierto y justo a su derecho dumbre Conducente
dho negocio; el qual leyendo por ser cierto y justo a su derecho dumbre Conducente
dicho Comprador exigiendo en virtud de dho poder en esta razon tacita y expresa sin ninguna
sola de Vicio Tacha ni defecto alguno de derecho o hecho que le pueda
Contra dho Poder ni lo que en virtud de el se hiciere y todo lo dependiente
Cuantia de Mas Cuantia y Lesion enorme y
enorme de dho otro Contrato de que se quiere valer en nombre de dho mi parte como
por Contenido y entregado ante mi Escrivano y testigos de que doy fee
Reynumero en nombre de mi parte dho Comprador
Renunciacion de Leyes y Privilegios
Mediante la qual dho Vendedor quito y ago cesion
dho Comprador a su derecho y accion propiedad y dominio y otras acciones
y pertenencias que a dho derecho tiene y le pertenecen en cuanto y todo Con ello
lo dicho y cada una cosa de ello y en quanto a su Casa y
derechos y acciones y dominio dicho Vendido Como de
Cosa suya propia y libre y desembargada y en quieta Con justo titulo Como es
te de Compra que de lo que dicho tiene entregado dello la posesion del y les
torgo esta dicha escritura por la qual quanto dho es y esto a dicho tomador
y aquellos que de mi quedan derecho otra alguna
aunque de derecho se requiera porque de ello es dho vendedor
lleno = Y obligo a dho mi parte a dar y dicion y seguridad
y saneamiento dicho dho Manuel Carrillo mi dho en
tal manera que ahora y en todo tiempo le parezca Contra y seguro
del Comprador y de lo que en virtud de dho poder hiciere
ni Contra dicho con algunas personas algunas ni razones que
en su derecho puedan ni deben tiempo que dello le Convenga
sabor aunque aunque antes de ahora de esta publicacion sea
y para ello obligo mi parte y bienes habidos y por haber de defensa del tal negocio

Dellos y aguello que la Carta y mencion le seguira fenece
la y acabara por todos grados instancias y sentencias asta
dexarlo y que quede dho Comprador en libre quieta y pa-
cifica posesion de dho esclavo y si asi no lo hiciere y sane de lo
pague le diera y volvera los dhos Ciento y cinco pesos que para
ello obligo con mas los costos daños y menos cabos que
en razon dello se le siguieren y recrecieren con los de la
execucion = Y para lo firme y pagar y cumplimiento de todo
lo que dho es obligo sus bienes dehos mi parte en dho poder
dado y otorgado a quien y donde convenga con su nombre dos poder cum
plido alos de derecho y forma y fecho de su mano y de quales quiere
juezes que sean rectores Alcaldes del fuero de esta dha
Villa y alas dondequiera que esta requisitoria exhecutoria
y dicho su cumplimiento deba hacer y hacer se
cion y de cada una de ellas le remeto y obligo y renun
cio de mi propio fuero y jurisdicion domicilio y vecindad
y del privilegio de dicho mi fuero que el actor deba y quiera
hacer de su propia accion lo que dho es le executen
Compelan y apremien como si fuese por sentencia
definitiva de Juez competente pasada en autoridad
de cosa juzgada y renuncio en su nombre las demas
leyes fueros y derechos de su favor y la general que lo prohi
be y consiento en todo lo dicho asi en testimonio de lo cumplido
lo demas no valga = Siendo presentes alo conferido
otorgado en esta escritura dho Dionisio Conor y Pino a ruego
de la otra parte otorgante que la acepto en mi fe y conozco
y como en ella se contiene y recibo conjunto de los dhos
dos reales de oficio en el dho dia lo firmo Manuel Cayetano Mulato
que mando y vecino del dho Pueblo de San Juan Bautista de
el dho pueblo de estos Cientos y quatro de la Frontera de los
yaquis y de dho mulato doy fe conozco de los
que dado en mi poder y voluntad y por no ser de presente ni nunca
de la enunciada Escribano y testigos de mas de este caso como en ella se
contiene = y para que conste la saco en la ciudad de la Vera Cruz
y en mi oficio dias del mes de diciembre de mil siete cientos
y catorce años y los otorgantes a quienes yo el escribano doy
fe conozco lo firmaron de que y por mi ante testigos
D. Manuel de Cuen y D. Alexandro de Alta
no y Juan Tamayo que fueron

Dionisio Conor

Nicolas de Ontanon

Juan de Luelmo

Un Real

1000

Sello Tercero un Real años de mil trecientos, y diez, y [illegible] trecientos, y onze.

Venta

PARA EL AÑO DE 1711

D.r Ygnacio fran.co de Requiria = Alcon.or m.or

Dn Antonio de Leyba

de vngaro Mompia

de Manner 325 $ =

En quanto Esta Causa Pareçe Como yo D.n Ygnacio fran.co de Requiria Residente en esta Ciu.d de los Reies de Perù = Otorgo q bendo, y doy en venta al Cont.or m.or D.r Antonio de Leyba y Toledo Caballero del Orden de Calatraua ô otra q.l Supieren y Causa, sumiere vn negro mi esclauo nombrado Manon q sera de hedad de quinze años poco mas ô menos q Compra mia Consto en este Auiento de Ciu.d de Panama de q.e Dn Antonio de Leyba Lic.do D.r Man.l de Ceualloz en Cuyo poder y Judiscia Este dicho esclauo Se hallo al tpo de la dicha Compra q.e de Este dicho auiento por Don Claudio de la Chasela y de Cuyo poder Este esclauo Sujeto a Seruidum bre libre de Obligaçion Empeño Hypoteca y otra Enagenaçion q.e no sea esta q.e Yo al presente le hago y Segun Se allo Este dicho esclauo los Negros bozales Se han benido de Guinea alma en boca huesos Enteros y con declaraçion q.e lo ha benido en su poder y Reconocido a Satisfaçion En precio y quantia de Trecientos y Setenta y cinco p.s Corrientes de Plata q.e por Ynbalorme hago de dho Contado de q.e medoy por entrego. dho mi Satisfaçion y Renuncio la Excepcion de Non y Ceis Non numerata pecunia y entrega q.e de dho Precio y Cosas de este Caso = Mediante lo qual desde luego para Siempre Jamas Cedo Rendisco quito y Aparto de Mi Derecho y Accion q.e tengo y me pertenezca y todo Como Cedido Renunçio y traspaso en dho Comprador Sus Herederos y Sus poder Sumiere p.a q.e haga y disponga de dho esclauo Como de Cosa Suia propia p.r lo que le Entrego la Posesion y p.r Titulo y verdadera Tradiçion de dominio q.e de Presente le Constituyo en Forma = Y Meobligo de Saneam.to de dho esclauo en esta forma y dentro de vn año y dentro tiempo le sera Sierto y Seguro y de Cada parte de Alguna q.e sea buelto ni mobido pleyto embargo ni contradiçion por parte de Alguna Causa ni Razon q.e sea y Si le hoviere ô mobiere luego y de dho Contrato y me Sea dho Causa alguna q.e

antes ô despues de Sha prohibicion de las prohanças Salbrea la causa
y tomare la voz y defensa del Salplegro ô pleytos y con propia Carta y
Poder Asi los Seguire hasta q̃ quede en libre y para ello &c. Pedro y
declaro q̃ si assi no lo hiciere y cumpliere y sin causa me lo pudiere Cobrar
los otros Trecientos Setenta y cinco R.s q̃ he recibido Como mas la Cantidad
Cobrança a q̃ obligo mis Bienes Abidos y por Aver = Doy y pido
al Sor Juez de S. Mag.d Cegualeq̃ier q̃ de q̃ sean y con
Especial la de Sha Prohicion y Contracaucion Juro y Sumision
y decada una de ellas me Someto y obligo y Renuncio Mi
propio Fuero Jurisdicion Domicilio y Vecindad y el Privilegio de la
ley q̃ dize q̃ el Juez deue Seguir el Fuero de Reo q̃ me
Vencien Compelan y Apremien a lo q̃ Cumplimiento de lo
q̃ hoce Como si fuese por Sent.a pas.da en cosa Juzgada
y Renunc.a las demas leyes y Fuero en mi favor y la Gen.l en forma
Lo Acho Ante Mi Antonio de Leyba Toledo y como Testigo
Soy presente. Al contenido en esta Escritura a quien doy fe
y Entendido otorg.e q̃ la otorgo Otorgado y por Tod.o
Como en ella se contiene y Refiere. En mi Comprador lo
rega Martin en el Precio de los dhos trecientos Setenta y
cinco R.s q̃ Confiesa Valor recibo pagados En R.s de contado y de
dhos Vsufructuarios por Entregados a mi voluntad y re
nunc.a la ley de la Entrega = Fueron testigos la Contenera
Sha Cruz de los Reyes de Reali a diez dias de Mes de Dez.e de
mil seis.s y Catorze a Llamaron los otorg.s q̃ doy
fee Conozco siendo testigos Alf.o de Alcuna Sr.n de Bayona
y Antonio Bermo Osorio presentes

Ante de Leyba

Son Juan de Morgovejo

a/ Toledo

antte mi

Juan de Cuellar

Real.

Ella Ter[illegible]ro[illegible]Real años de
dilferec[illegible]ntos y diez, y mil
[illegible]teçientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Donaçion
del Gen.al Dn Joseph Negrete
Mestre de Campo
Dn Manuel de Sylba

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y catorze años ante mi y en presencia de los testigos de yuso escriptos parecio el Capitan Don Joseph Negrete Mestre de Campo Theniente de Rey de esta Plaza del Callao, y dixo que por quanto el Capitan Don Manuel de Sylba su Tio Mestre de Campo de Batalla de los Reales Exercitos de su Magestad, y Governador que fue de la Plaza de Valdivia, y Gobernador de la Provincia de Chiloe, por Escritura de Donacion que otorgo en esta Ciudad ante Don Joseph Ramirez de Arellano Escribano de Su Magestad y de Gobierno en ella en veinte y nueve de Junio de mil setecientos y quatro años, le hizo Donacion de la Nao nombrada San Miguel que naufrago en las Costas del Reyno de Chile, con todos los aparejos, Municiones, Artillería, Pertrechos, Armas, Pertenencias, Pertrechos, Municiones, Artillería, Armas, Pertenencias, Pertrechos, Municiones, Artillería, Armas, Pertenencias, Pertrechos, Municiones, Artillería

Sitio propio Y poseyendolo y obligandolo alas
Partidas de Mercedes y Carga q̃ Conduxeren
en los Baxeles que Saliere, sin q̃ pueda
alguna Con ningun pretexto ni motivo, aun q̃
sean mis Herederos y aun q̃ Yo fallesca antes q̃
dicho Tiempo, tenga pueda poner impedimento sobre
Goze de los Emolumentos de dicho Navio y
dominio Temporal de la mitad de Concesion quedan
Comprehendidos los aumentos q̃ pueda tener
ó Contraer dicho D.n Manuel por q̃ dos no
and tener ni pretender derecho a dicho navio q̃
para dicho efecto y lo Cumpla q̃ Convenga derecho
en mi dominio dicho Navio y todo
quanto tiene y le pertenece = por q̃ se le haga
esta donacion por dicho tiempo. para q̃ se pueda
desempeñar y pasar Con la decencia que
Dicta aqui. Y p.a ello am.s abundamien-
te desisto quito y aparto de mi Yr y poseri-
on q̃ me pertenece dicho Navio y lo cedo en
dicho tiempo p.a q̃ se aproveche de el en la forma
q̃ va expresado. Y Juro por Dios nuestro
y una Señal de Cruz en forma de dro de aver
por bueno y firme este instrum.to y no yr en todo tpo
y ano lo impugnar Reclamar ni Contradezir ni
yr ni venir Contra el en ninguna forma Judicial

Un Real

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real años de mill ecientos, y diez, y mil ecientos, y onze.

1002

Por quanto Dallara y Escritura no el immenia ni Ger
y q me quedan muchos bienes con q podezme Suzentar
Competentemente, Como es publico y notorio; Lozgozda demi
Expontanea voluntad y por Causa Remuneratoria; y auer benido
y Reparado a dicho D.n Manuel como si fuera mi P.e Sobre q Renuncio las
Leyes de la Restitucion manifestacion, y la de los quinze años
Sueldos Fueros q el Dro permite Goza y tantas quantas
Vses pasare y Exerere Derecho num.o tantas donaciones. le hago
demuebo pan q Encada Vna Cellas guarda y Secumpla en la forma
aon; y siendo Necesario le doy poder para q la minue y manifieste
ante Juez Competente y Pida su aprobacion q Lo por
q ami toca le doy por minuida aprobada y le exima menos
Vtani Pedida: Y la Firmeza y Cumplimiento de lo que
dho es hago mis bienes y Especialmente dho Año
Dis Futes aprobechamientos Sauidos y por Sauer =
Y estando presente a esta Escritura Lo dicho Mn.e de Camp.o D.n
Manuel de Sylba Sauiendo la oyda y Entendida Dro q
q la Acepto entodo, y Por todo Como En ella se contiene
y Gracias y agradesco al dho D.n Jorge Alvarez
mn.e que me ha hecho por q le doy las Gracias = Y q
el Seguro de Pleito Costumbre y Sin que la
obligacion General que debe hazer En todos mis be
nes derogue ni pez Sargue la Especial obligacion hyp.a
beca por Especial y Expresa obligacion Empeñ
Hypoteca las Casas Caminorada q tengo en esta
Ciudad assi principales Como Accesorias que son Seis
Puertas a la Calle En esta manera la Casa principal por

Cocheras dos Caxones Vna Tienda con su Trastienda y la
pulpería q. Sumey Compre por bienes de Don Antonio
Ximeno por el Concurso de acreedores formado a los de Juan de la
Puente Cruzat Real. Demás mandado se saquen Menores
y Zo la Compre en el, y las hypotecas q. no las pueda Vendan Enagenan
hasta tanto q. se finalize esta donación a q obligo mis bienes
habidos y q. hauer y ambas partes por lo q. a cada Vna de nos toca
damos poder a las Justicias y Jueces de Su Mag. de cualesq.
partes q. sean y Jurisdicción q. sea de esta dha Ciudad y Corte y
a las demas de las p. q. y lugares donde y ante quien
esta escritura fuere presentada a Demás pidiendo
se cumplim. a mis fueros Jurisdicción y dicada Vna
de ellas nos sometemos y obligamos y Renunciamos
a nuestro propio Juris diccion domicilio y Vecindad y
Apellido de la ley quede q. el nro. dese
gaje Apremio de q. no p. q. nos excusen compelan
y apremien a la paga y cumplim. de lo q. obre como
si fuere p. Sentª. pasada en autoridad de cosa Juzg.ª y Renun
ciamos las demas leies fueros y Dros. Generales en favor y la Gen.
de lo prohuie= Fecha fha la Carta en esta dha Ciud de los
Reyes en Perú a nueve días del mes de Diziembre
de mill Setes. y catorzea y los otorgantes a quien
yo el presente Escriv. Pu. doy fee conozco lo firman de sus
nombres siendo Testigos D. Luis Jayme de Zuaze D. Fernando
Gonzalez Salmon y D. Francisco Prieto presentes=

En 9 de Diz.

Ante mi
Juan de Ydiaquez
Escno Rl y Pu

Seys Reales.

SEllo Segundo Seis Reales años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.

En el Puerto del Callao en doze dias del mes de Sep.re de mil setecientos y treze años antemi Escno de Sg.d y testigos parecio el Capitan Dn Juan de Larrain Vezindo eneste dho Puerto a q.n doi fee conosco y Dijo q. por quanto en los autos del rrecojimiento de Fruc.s de Dn Pedro de Sosaya del horden de Calatrava difunto que pasan ante la Justicia ordinaria de la Ciudad de los Reyes y Dn Gregorio de Hurtado en Publico Segrego nacion y Extrematacion solegnemente en el otorgante los dos Navios nombrados nra S.ra del Carmen, y San Miguel el primero en Veintidos mil y setecientos pesos y el segundo en Veintiun mil y quinientos Contados sus portrechos y negros con calidad de pagar el Derecho de Sno y otro en esta forma Doze mil y setecientos pos el Contado del Navio nombrado nra S.ra del Carmen, Doze mil y quinientos pos el

Contados del Navio nombrado san
Miguel y las Vestantes contenidas de
Sin yotro aplazo de quatro y sinco meses
segun mas por estenso consta y se espresa
en dho asiento y recibos el dia vein
te nueve del corriente a fenecido se
Vemite el otorgante y Vuestra Sa el
dho Navio nombrado S. San Miguel
toneladas y Comprado para el General d Yor
je negreiros y silva haziendole de su or
den y para q lo hubiese de aver para si
y pagarle Conseguro de dineros y caudal
quiere declararle asi para que en todo
tiempo Conste y poniendole en efecto o
torgo q declaraua y declaro q corpeten
te declaracion como si fuera echa de
Pedimento de parte y demanda de
Juez segun y en la forma q mas bien
Lo puede y deue hazer q el dho navio
nombrado san Miguel la compro
y saco en dho Vemate para el dho Ge
neral Dn Yorje negreiros y silva con
el y aquien pertenese como suio propio
por auia y intexuendo el otorgante
en dha Compra de orden del suso
dho y auiendo cesa su intencion a
unque por Justos motiuos se hubiese
echo el dho Vemate en cauesa del

otorgante en que se le guse el mando
ministerio con el fin de declarar lo 1004
asi segun asta lo rredusse a efecto y si
endo neseserio le sea de Vtilidad y nog
pasa todo el derecho que por dicho fe
mate sele adquisis y pueda adquirir en
quanto al dho navio por pertenecer
al dho Dn Jorje negreiros y sitia el qual
Vsando del y de su propiedad asu albitrio
y como cosa propia adquirida Cura y le
xitima mente y con rabderteneria y cpre
sion de que aunque el otorgante con
tinue pidiendo la posesion de dho navio
asiendo la exsinision y paga de seme
cio sea de entender y lo executa de or
den y consentimiento del suso dho y que
por este no sea qualquiera echo no contra
biene a esta declarasion ni se oponga
de ella por quanto asi asido pacto y
Combenio entre Cador y el dho Don
Juan declarasion se obligo con sugecion y
Vienes auidos y por auer a que se le
Balida y desistir de esta dha declarasion
y todo lo Contenido en ella sing asra
ni en tiempo alguno ni benir con
tra su thenor y asi mismo se obligo

el dho Cap.n Dn Fran.co de Lazcain a q.e
en algun tiempo le quisiesen alguna de
manda o pleito en qualquiera tiempo q.e
sea salga a la voz y defensa de dhos naues
san Miguel y la Fresca y la cauana asi
como hasta ledeyan en quieta y posesion
sion y si asi no lo hiziere le bolueria y
pagaria los dhos seiscientos mil y quinien
tos pesos de ocho Reales q.e arriesgando de
dho Genl Dn Joseph negueiros y salua con
mos las cartas q.e en Razon de ello se le
quisieren llanamente y sin pleito alguno
a cuya Prueua y cumplim.to obligo mi pers
ona y Bienes auidos y por auer como dho es
y doy poder alos Iuezes y Justicias de q.e hago
Declare sean quien partes quieran y en especial
alos q.e Alcalde de Corte Iueces de q.e conuenia
de la ciudad de los Reyes a cuio fuero y Juri
diccion me someto y Renuncio de dar leya pue
nos y dhos de mi Fauor y lo firme siendo
testigos los Cap.es Juan Antonio de quinos
Fran.co de cubillos y el comisario Dn Antonio
de Labaiarria presentes = Fran.co de Lazcayn =
ante mi Pedro Camilo Calzado esc.no de su Mag.d =
Paso ante mi Doy fee de ello hago mio signo y lo firmo
En testimonio de verdad = =

Camilo Calzado
esc.no de su Mag.d

Vale en dos a la tta =

PARA EL AÑO DE 1715

Poder

Sello Tercero vn Real años de mil seiscientos, y diez, y mil seiscientos, y onze.

1005

En quanto ha lugar en derecho Sepan quantos esta Carta de poder vieren como yo el Capn Dn Fernando Gonzalez Salmon de Cino y Vezindario de esta Ciudad de los Reyes del Peru Otorgo por la presente que doy mi poder Cumplido quanto de derecho se requiere y es necesario al Capn Dn Gregorio Cabrion Vezindario de la Ciudad de Mexico para que me pueda obligar y obligue a mi poder de quales quier personas Assi En Cantidad de dinero Mitad de dicho Con mas lo que yo importaren los Intereses de mano tienda Cargo de Cuenta que diendo los Ami Dueño y Credito o bien empleados En generos de mercaderias segun los ordenes que yo le otorgante le doy y tengo de dar en mis Cartas Misivas que se ofrezcan En mi nombre se haga entrega de lo que assi Recibiere puesto ami Dueño y Credito Confesando entrega o tumultuacion de lo que Negare en Cuio defecto y Antes cesando que ello de hoy Obligandome a que haga los pagos a los plazos tiempos y lugares y En las monedas que se ajustare y se Concertare Otorgando todo lo Arriba dicho y Cada cosa de ello Segun y como yo lo hiciera y hacer pudiera Con los Requisitos y Circunstancias que Pidan y Requieran y aunque aqui no se Declaren Con los Anexos Dependencias Incidencias y Emergencias de ellos Y Cada cosa de ello Con libre y General Administracion y Relevacion Con la Costas ——— Y para la firmeza paga y Cumplimiento de lo que En Virtud de este Poder obrare y Contratare que Otorgare obligo mi persona y Bienes Avidos y por aver y por Poder Cumplido al Justicia y Jueces de su Magestad de qualesquier Partes que sean

Fernando Gonzalez Salmon

A

Dn Gregorio Cabrion

Ante mi

que ca sattos que sean generos de la ciudad Señores Alcalder del Crimen Theniente Gral de Guerra y a las Demas en derecho deuerse sometida a cuyo fuero y Jurisdicion de la Real de ellas me someto gelego y renuncio mi propio fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y el fuero de mi domicilio que dize que el Actor debe seguir el fuero del reo para que a lo que dhos y cada uno en virtud de este escrito me fuere pedido y demandado Compelido y apremiado como si fuese por sentencia definitiva de Juez Competente pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las Demas leyes fueros y derechos de mi favor y la general que prohibe la renunciacion general de leyes que no valga = Fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en Cinco dias del mes de Diciembre de mil sete cientos y cato rze años y el otorgante a quien yo el presente escribano publico doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos el Capn D. Francisco de Ruesta, Alexandro de Altuna y Juan de Arrieta todos vecinos

En 5 de Dic.e

Ante mi
Juan de Huellan
Not.o Pub.o y Real

Dr. Juan Flores

Por la Ciudad de los Reyes en siete de Diciembre de mill setecientos y catorze años ante mi el Not.o y testigos el Sr. Dn Miguel Flores Abogado del Numero de esta Real Audiencia y Chancilleria parecio Dn Pedro de Ugalde de Lezcano Vecino de esta Ciudad Collacion de Santa Ana a quien doy fee conozco y dijo que en virtud del poder que tiene de Dn Juan de Ugalde de Lezcano su padre Vecino de la Villa de Bilbao en los Reynos de Castilla que exhibio ante mi el Not.o de que doy fee y de verbo ad verbum es del tenor siguiente = En la Villa de Bilbao a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill setecientos y trece años ante mi el Escribano publico y testigos parecio presente Dn Juan de Ugalde de Lezcano Vecino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Dn Pedro de Ugalde de Lezcano su hijo Vecino de la Ciudad de los Reyes del Peru ha pedido y pide se le remita el Poder que para cobrar y recaudar todos los Bienes Deudas y Creditos que le pertenecen en dha Ciudad y fuera de ella le tiene dado y otorgado ante el Escribano publico de dha Ciudad de los Reyes y para que dho su hijo pueda

PARA EL AÑO DE
1714

1026

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho
días del mes de Diziembre de mill setecientos y
catorce años ante mi el Cap.n Nicolas de Barrionu
eb.o de la Plaza la brada y Tropa de la
Mar.a de Mar.a= parezio Doña Domicilia de la
Cueba Viuda muger legitima q.e fue del Contador D.r
Juan de Aguilar y Cueba difunto vezino
que fue de esta Ciudad de los Reyes y de
Presente en ella digo que por quanto
al tiempo que fallezio el dho su marido
le dejo por su vienes y herederos a
Don Juan Bautista de Aguilar y Cueba
Don Joseph de Aguilar y Cueba Don
Juan de Aguilar y Cueba Don Pedro
de Aguilar y Cueba y Doña Maria
de Aguilar y Cueba todos menores
de veinte y cinco años y para que
conste de la dha su voluntad y
Declaracion que hizo en la Razon
que dio para hazer su Testamento
y Ultima voluntad ante el Capitan
Don Juan de Bustinza de fecha de 19 de
Agosto de este presente año de la
qual pide se le entregue un Testimonio
para los efectos que le combengan
Por tanto

A Vm. pido y suplico mande se le entregue el Testimonio que pide en que recibira justicia que juro en forma y para ello &a

Juan de Aguilar y Cueba

Carta de pago

Dª Domicilia de la Cueba

A favor de Nicolas de Barrionueb.o de la Plaza la brada y Tropa de la Mar.a de Mar.a=

En la Ciudad de los Reyes del Perú á ocho días del mes de Dizi.re de mill Setezientos y Catorze años ante mi Escr.no y testigos parezio Doña Domicilia de la Cueba Viuda muger legitima q.e fue del Contador D.r Juan de Aguilar y Cueba difunto vezino que fue de esta Ciudad de los Reyes y de Presente en ella digo que por quanto al tiempo que fallezio el dho su marido le dejo por sus vienes y herederos a Don Juan Bautista de Aguilar y Cueba Don Joseph de Aguilar y Cueba Don Juan de Aguilar y Cueba Don Pedro de Aguilar y Cueba y Doña Maria de Aguilar y Cueba todos menores de veinte y cinco años y para que conste de la dha su voluntad y Declaracion que hizo en la Razon que dio para hazer su Testamento y Ultima voluntad ante el Capitan Don Juan de Bustinza de fecha de 19 de Agosto de este presente año de la qual pide se le entregue un Testimonio para los efectos que le combengan Por tanto

A Vm. pido y suplico mande se le entregue el Testimonio que pide en que recibira justicia que juro en forma y para ello &a

Juan de Aguilar y Cueba

Ante mi
Juan de Arellano Esc.no R.l y P.co

Francisco Barrionuebo y Se
dey doy fee y Conozco a la otorg.te
Vecino del Cap.n de Caballos
diez platillos de Plata = dos Platones y otro g estan en Poder
nombrado el Alguazil q quedo g. bienes deste Test.or en que
Come el contramaestre = Un Salero = Una Palangana dozede
nedazes = nueve Cucharas y dos q tiene el contramaestre = Seis Mala
gones = Un Mate Guarnecido de plata sin pie ni Bombilla
Una Tembladera pequeña = q todo pesa cinquenta y quatro marcos
y Seis onzas = Yt. cinco tablas de Manzanilla finas = Yt.
Siete ordinarios = quarenta y cinco Servilletas finas = Yt.
Veinte y ocho ordinarias las Siete de Casa = Yten diez Paños
de Manos = q todo lo Referido era de Servicio deste
Navio y para su Empleo dello Don Nicolas
de Barrionuebo Y de los otros Bienes de plata
y Ropa de Mesa Sedo por Entregado a su
Satisfacion Y Renunsio la Excepcion del
derecho y leis de la Entrega: Pedro de
pago demas dello Cierta Cauo y Lecon y Reinis
y Carta de p.o en forma de todo y lo Firmo
de Su nombre Siendo Test.os Don Juan
Ramon de Arizaga Don Alexandro de
Ulloa y Don Manuel de Luya ——

Ante mi
Juan de Huellan

FINES AÑO DE 1714.

Revocación de poder
D. Manuel de Mora
es en nombre de otro
Dn Joseph Gonsalez
de Aguilar

[illegible] Real [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] Ciudad de los Reyes de Lima [illegible]
[illegible] de Alcalde [illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] Manuel de Morales [illegible]
[illegible] Pedro de los Ríos Retamoso [illegible] Chile [illegible]
[illegible] veinte y ocho de Septiembre de mil y [illegible] años [illegible]
[illegible] General de Su Majestad [illegible] y otros efectos y [illegible]
[illegible] Juzgado [illegible] Gonzalez de Aguilar [illegible]
[illegible] Ciudad de la Concepción en Siete de [illegible] Diciembre
[illegible] pasado de [illegible] y trece [illegible] le requiere obligase
[illegible] en cantidad de [illegible] mil p. q. [illegible]
[illegible] protocolado a fojas quince del [illegible] [illegible]
[illegible] año = Librando el [illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] Poder [illegible] literalmente [illegible] para [illegible]
[illegible] Pedro Gonzalez de Aguilar
[illegible] Como [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] la [illegible] y [illegible]
[illegible] Revocación y [illegible]
[illegible] a quien doy
[illegible] Don Juan
[illegible] Alexandro de
[illegible] Antonio Benito de [illegible]
[illegible] Ciudad =

Manuel de Morales

ante mi

Juan de Huelloso [illegible]

Poder
el Cap.n D.n Juan de
Garni Carbonel
Alcaz.r
D.n Pedro de Ybarra

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Juan de Garni Carbonel Vezino desta Ciudad de la Vera Cruz de la Provincia de Tlaxcala estante en esta Ciudad de los Angeles otorgo por la presente que doy mi poder cumplido quanto de derecho se requiere y es necesario al Cap.n D.n Pedro de Ybarra Vezino de la del Orco para que en mi nombre y en representacion de mi persona y hacienda demande y pida en juicio y fuera de el a cualesquier personas cuerpos y vniversidades de qualquier estado calidad y condicion que sean y a cada vno de ellos cantidades de pesos y frutos que me deuan y es cargo de esta Ciudad de la Vera Cruz hasta en cantidad de mill quinientos pesos y quanto pueda y deba demandar y pedir por qualquier razon y causa que sea y por qualquier via y forma que mas aya lugar de derecho y ante el Alcalde mayor de esta Ciudad de los Angeles y ante otro qualquier Juez y Justicia de su Magd. que sea competente y de mi derecho conozca y pueda conocer y ante el Alcalde mayor de esta Ciudad de la Vera Cruz

PARA EL AÑO DE 1714.

Diga a pela y Suplica y Alega las apelaciones y Su
plicaciones pozo dos grados Instancias y Sentencias
Vastas su final Conclusion y Ratificacion de cosa Juzgada
Juando y Como Cuando quanto Combenga de hacer
y lo que Lo de otorgante hacerla presente siendo que Algo
de que se quiere parado lo referido y sus Incidencias
Dependencias e Emergencias y otorgo Sinimitacion alguna
en quanto a dicho Gobierno y general Administracion y Su
Cobro Segun lo que dasos tiene Vecocanunos y nombro
otros Cobrar dichos lo que hubieren Cobrado dan dolas Las
mismas Cartas Pago y demas Recados que dan dos Bien
que Conbengo der pareciran dentro dos Pleno decostasogun
derecho y dicho que Cobrara executara dicho en que yo Cedera
por mis Cartas Misivas y alegaciones a dicho que en Sitio de
este poder obra y obligo mis Bienes hauidos y por hauer
que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies dias del
mes de Diziembre de mill Setecientos y catorze años y del
otorgante aquien Yo el Esno doy fee conozco Siendo Testigos
dos Testigos D. Juan Jayme de Juste Antonio Bonito
Sorio y Alexandro de Altana =

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R. y P.

Carta de pago
el Cap.n Juan de Auellan
A
D.a Domisilia de la Cueba
de 1500

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias de mes
de Diziembre de mill Setec.os y Catorze años Ante
mi el Esno y testigos parecio D.n Juan de Auellan Vecino
Publico Vezino Cur.e aquien doy fee Conozco = y Otorgo
auer Recibido de D.a Domisilia de la Cueba Bezina
de esta Corte Cinco mil pesos de a ocho Reales de plata
de mugeda Corriente. Y fue del Contenido de Pedro
Francisco de Barrionuebo y de Sn Albazea y Mayor

[illegible] Cebeños doscientos y cinquenta ß. Cascho desde que
se ha pagado por guarda de los derechos causados en los Inventarios
Almonedas, Remates, Testimonios Cedulas Cartas de ß. y otros
despachos émitidos por los Causados en el Cumplimiento de Testam.
Ellos originales a ß se remite
Como parece
y los otros doscientos y cinquenta ß. pedro por Auto
[illegible] su Pedimento de prevenc
[illegible] de Arancel y leis de Nauorume
[illegible] Cartas ß. Decho y la
para prueuia y entregar los
[illegible] Alexandro
[illegible]

Juan de Castellanos

Dn. Francisco Montano
y Mo Pe

Un Real.

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714

Reynados

...huriano Dio por Nota
...y Planes de esta Ciudad y Nuestros Reynos fiadores que estamos presentes
...ciudad por hauer Reside Ausentes llanamente y sin Fuero alguno Con las Clausulas
...de Sola P. Dn Estevan Paradela fecha de esta Escritura en cuyo año Dicho Pagara
...con las Costas que se le hisieren mas fianza de cierta de la Ciudad siempre en deuida forma
...quinientos cuinta y siete pesos dichos pesos por nuestra quenta Corrientes
...Dn Diego Ramirez en esta Ciudad que a Pagado y Pretende Satisfecho el principal
...con sus Reditos de los dichos Concierto y Condicion que si Dicho Dn Diego Ramirez
...dicho principal de Pesos en Reales Plata sin que Dicho Deudor Pueda Pretender
...Deuda no Cumpliere con Prontitud dicha Cantidad de Pesos Corrientes
...cantidad hasta en dicho Plazo que sea Satisfecho de lo Corriendo
...de Dn Diego Ramirez mas Costas Daños y Menoscabos fiadores Pagadores
...por mano de Dn Diego y quien Dicho Dn Diego Ramirez Librisen
...Rodriguez de Prado y Ninguno de los dos fiadores Alcalde que este Cumplido
...lo firmo siendo testigos el Capitan Dn Juan Calidades Auendo efecto la dicha Obligacion y fianza
...de Ojeda Dn Juan Calidades Auendo efecto la dicha Obligacion y fianza
...Romero y Baltasar de la Fuente Paga y Cumplimiento de lo que dichos
...de los Reyes= Obligamos todos tres de Mancomun de dicha Paga
...Insolidum nuestras Personas y Bienes Auidos y por Auer
...Cumplido a las Sentencias y Auiendo
...Dadas y Pronunciadas que sean y pronunciadas
...esta Ciudad y Corte y a las demas de estos Reynos
...donde y a quien esta Escritura fuere presentada
...Cumplimiento de lo que
...Jurisdicion de las que a los presentes
...nos obligamos Renunciamos y para mas Firmeza
...Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y Ley que
...Dn. Estevan Melendez que el Deudor debe seguir el fuero del mes para que
...lo Pueda Compelan y apremien
...Otrosi para mayor Corroboracion y Firmeza
...seguida y Renunciamos las demas Leyes Fueros y Derechos
...chos de mi favor y la general que lo prohibe = en fe
...fecha la Carta en esta dicha Ciudad de los Reyes de
...Septiembre en quinse dias del mes de Diciembre de mil
...Setecientos y Catorse años y los Otorgantes a quien
...por Yo el presente Escribano Doy fe Conozco lo firmaron
...de sus Nombres siendo Testigos Dn Juan de Mendoza
...Dn Alexandro de Olmeda y Manuel de Lusa = =

Entre Renglones Dn Phelipe de Rivera Vale

Dn Joseph Dn Juan Diaz Ximenez Dn Phelipe de Rivera

Alegre

Ante mi

Juan de Ledesma
Pco Rl

Un Real.

Sello Tercero [illegible] años de mil [illegible]ciento [illegible] y diez, y mil [illegible]cientos, y onze.

Fianza
El Mre de Campo Dn Pedro de Barrenechea
Y Cauza de
Dª Domicilia de la Cueba
y Dn Antt. Barrionuebo

Fho

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a doze días del mes de Diciembre de mill Setec.tos y Catorze años ante mí el Esc.no y testigos parezió el Mre de Campo D.n Pedro de Barrenechea Vezino de esta Ciud.d a q.n doy fee conozco = Y dixo q.e Dª Domicilia de la Cueba Viuda del Contd.r D.n Francisco de Barrionuebo y D.n Antonio de Barrionuebo presentaron ante este Sup.r Gov.no el memorial Cuio tenor a la letra y lo del probeho es como se sigue ——— Ex.mo S.r = El Cap.n D.n Antonio de Barrionuebo y Dª Domicilia de la Cueba Viuda del Contd.r D.n Fran.co de Barrionuebo difunto = Dizen q.e en virtud de las Almonedas y Remates q.e se hizieron de los bienes q.e quedaron por muerte de el dho, se Remato en el Castellano D.n Mín Carreño de Castro empreio de diez y ocho mill p.s el Mayo nombrado el Espíritu S.to y nuestra Señora de Bonanza Surto en el P.to del Callao con negros dos Piezas y Jenero Pertrecho Aquel q.e dho Castro Dª Domicilia Selecadjudicave por el tanto p.r en parte de pago de Fianza y Seremill quinientos y de Fenta y tres p.s y importo todo el q.e baxo quando contrajo matrimonio con el dho Contd.r D.n Fran.co de Barrionuebo en atencion a q.e por esta union y comunidad de bienes leyes R.s y practica inconcusa le Compete Accion de Pedir todo aquello q.e qualquiera acreedor pretendiese Aun q.e Sea Reclamando Sigun pedido ó el Fisco Reprimiendo solo el Cargo de Gineral y q.e Sin q.e aya Credito mas Demostracion de Instrum.to Vital y a favor de la dha otorg.e Sobre Sumario en esta Ciud.d en Diez y Seis de Abril del año pasado de mill Seiscientos y noventa por ante Su.a? de el Cargo de S.M. en esta Ciudad y en conformidad de Auto proveido de Remision el Thenor Siguiente Sauembre allanado Sobre Castellano D.n Mín Carreño de Castro) Ha Judicado dho Basel con sus Negros y pertrechos a la Sup.a empreio de los dhos diez y ocho mill p.s por Cuenta de la Cantidad q.e Sale Sauer C. Sobre. Como q.e los Sup.te pase a benderla amitad dello Mayo antes negros y pertrechos empreio Cinco mill p.s a cuio efecto el Cap.n D.n Antonio de Barrionuebo Jur.to Com.o al mismo Selebro el Contrato

La Comp.ª de Lima Echo Navío Su Ganancias y pérdidas
q. causa causa el Pino, y Horro han procurado dorante y poner de en
estado de q. pueda hacer viage; Han resuelto q. haga de ha
Puerto del Callao p.ª los Salguadro, y Solicitando q. este se
Servicio q. antes pueda Calafatearon se les acauonan Creidos Gastos y
San Salidos q. ha de Tiempo q. fue Echo difuntos
estaua obligado à algunas partidas de Reg.º q. algunas Cantidades
de pesos q. Recibio diciendo sea p.ª sus años la persona q. Encargos le admi-
nistraba como Viue: y respecto de q. esta Circunstancia y Calidad, no se
nose ha Justificado Sino q. aun q. sea Cierta a vista dicha Justificacion y
Inconformidad de Contrario Relacion q. ala Supp.ª le compete, no puede
Embarazar el q. Viue dicho Papel como propio Suio, ni impedirle de
Salida como Preceptto Ello Sean Chanceladas Otras quentas
pues assi Viudas como todas las demas dicho difuntos tienen de Reo
a Salvo p.ª sus pagos de Sus bienes en Cuyas q. le competa
y de lo Contrario se Siguiera q. nilos Remates dichos bienes trans-
firieran Dominio Enlos Compradores, ni estos pudieran Usar de ellos
Como propios, Lo qual demas de ser contra derecho Sumo de Gravedad
mo inconveniente a la Causa publica m.r mente enel Caso presente
y los Sus Semejantes pues Resultara alos Compradores de Navíos el q.
Embarazandose la Salida de estos por no Estar Chanceladas las
partidas de Recibos q. otorgaron Sus Antecesores, Sobre Cuios
Creditos y la prelacion de Supuga se Disputa ô forma continuo de
Pleitos q. acionaran demas de los Creidos pasan en Su Cuenta man
tencion, y años los pensiones aun del Lucro Cesante como
de la Deterioracion con su Estada enel Puerto por lo qual
A V.S.d Rog.º Suplican se Sirua de Conceder les
Licencia p.ª q. dho Papel pueda hacer viage dicho Puerto
de Salguadro, y los demas Intermedios, y demandas q. los
Oficiales R.s les despachen el Registro En Cabeza de Juan
Fran.co de Barros q. Va por Maestre dicho Papel sin
embargo de que las partidas del que Trasso
en su Vltimo viage no Esten Chanceladas por los
motivos Supra Recitados que sera merced que con

PARA EL AÑO DE
Decreto 1714.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Con Justicia esperan dela Grandeza de Sⁿ Co-
Constando Auer acudido los Suplicantes al
sobre las pactidas de Registro q. se dize Auer otorgado el
Mre de Papel nombrado el Espíritu Santo se concede Licencia
pa. q. haga el Viage q. expresa, y q. para ello sele de Registro
en forma sin embargo de q. no se hallan chancelados las pactidas re-
feridas. Lima y Diziembre onze de mil Setecos. y Catorze años = Nauarro
En Conformidad de lo mandado en ebo Decreto. Yo el Not.
D. Antonio de Barrionuebo y D. Domicilia de Lacueba
Son Vecinos en esta Corte q. me Comanda Cagual
an pedido a Nombre dante la Haga y otorgue y por Sauer
bien y buena obra el dho Mre de Campo D. Juan de
Barrenechea Sa Vecino deello y poniendo lo en efecto
Otorgo q. haba y fio alos dhos D. Antonio de Barrio
nuebo y Da Domicilia dela Cueba, y se obligo en la
manera que los Susdhos. Cumplirán con lo q. Sele man
dare En la determinacion q. se diere Sobre las pactidas
de Registro q. otorgo el Mre de Papel
nombrado el Espíritu Santo y nuestra Señora de
Bonanza q. quedo en Veracruz
de Barrionuebo, y pagaran todo aquello q. fuere
Razon Sele mandare pagar y Satisfazer y

En Nde Seño Amen. Como fiador pagare todo
aquello q. Como los Vecinos diere y pagados se hagare y
Sentenciare sobre todas pactos de Registro p. lo qual dio y hacia
Cho de deuda y Negocio agena suio propio y de libre deuda pacti-
pal y llano pagador y Sing. Como los otros D. Antonio de
Barrionuebo y D. Domicilia de la Cueba mi Sr. bienes no trapero
alguno ni los suios pueda Sr. hecha ni se haga dho. ni en razon
de bienes otro acto a Seno de Seño ni dro. y este Sr. Fiador
Vmerio Con todas costas daños y esperas especial y expresam.
Vmuio todo lo qual cumplira y pagara llanam. y Simplesso alguno
Con las Costas y Gastos de Cobranza Y obligo su persona y bienes
Muebles y C. Saver y dio Poder a las Justicias y Jueces de su
Magestad Cualesquier p. dho q. Sean y Sr especial a las de
esta dha Ciudad y Corregimo fuero Jurisdiccion y de
cada una Cuyas Se sometio y obligo y Vmuio
el suio propio Jurisdiccion domicilio y Vecindad y
el Privilegio de la ley q. dice q. Mayor debe seguir
el fuero de Reo q. le exemten Compelan y apre-
mien a lo q. cumplim.to dho y Como si fuese
Sr. Sent.a pas.da en Cosa Juzg.da y Vnum. las demas leies
y dros del favor y la Gen.al ley en forma fue = Y assi lo
otorgo y firmo de su nombre Siendo Testigos Don
Juan Jayme de Luxe Alexandro de Al-
tuna y Manuel de Luza presentes =

En Nde

Juan de Baxenechea

antte mi

Juan de Arellano

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil fetecientos, y diez, y mil fetecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1711 Y 1712

En la dehesa y Cotos de Dn Bn. de Zumarán y Velasco = de 10492 ½

En la Villa de Alcalá de los Hayes del Pan y pastos de Prados de Monte de Rentas de Propios de dicha Villa en quatro de Enero de mil setecientos y onze años ante el Señor Dn Bernardo de Zumarán Liñan y Velasco Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Alcaraz y Alcalde Ordinario por su Magd. y del Cap.n Dn Alonso Perez Montalvan Alcalde Ordinario por dicha Villa por su Magd. en el Estado de Hijosdalgo de ella y ante mi el Escriuano de Rentas de dicho Partido parecieron presentes de la una parte Dn Juan Jayme de Larrea Vecino de la Ciudad de Alcaraz y Regidor perpetuo de ella y Dn Manuel de Larrea y Leon Vecino de la Villa de Alcalá de los Hayes y de la otra parte el Cap.n Dn Manuel de Ribas Vecino de la Ciudad de Alcaraz y Alguacil mayor de dicha Villa de Alcalá de los Hayes y Dn Juan de Alarcon Vecino de la Ciudad de Alcaraz a quienes doy fee conozco y dijeron que por quanto ellos y sus Padres y Abuelos y demas Antepasados han tenido y poseido la Dehesa de Pozuelo de la Casa de Ribas Pasto de Yeguas de la Casa de Alcaraz y Prados de Monte de Rentas de dicha Villa de Alcalá de los Hayes y Dn Juan de Alarcon Vecino de la Ciudad de Alcaraz y Regidor perpetuo de ella y Dn Manuel de Larrea y Leon Vecino de la Villa de Alcalá de los Hayes y de la otra parte el Cap.n Dn Manuel de Ribas Vecino de la Ciudad de Alcaraz y Alguacil mayor

Declaracion
el Conte Mayor
D. Yeltmo
obregon
Capp. Dn Juo
Bapta Barreche
de 300 $ 2

En la Ciudad de Lerma en el gran exon de Ciento y diez y nueve de Mill setecientos
y Cincuenta y nueve años ante mi Escno y testigos parecio el Conte de Mayor de Leon
Pedro Fernandez de Velasco Caballero del orden de Alcantara Gentilhombre
de Camara de S. Mag. Comendador de Castrejon y Alcalde perpetuo de esta
Villa y dijo que en virtud de Real Provision de S. Mag. que Dios guarde
librada en el Consejo en Sala de Govierno en veinte y quatro de Junio
proximo pasado de este presente año de que doy fee y de que se le
hizo entrega para su cumplimiento y execucion en virtud de la qual
y de la Comision que se le dio por el Sor Dn Juan Francisco de Guemes
Horcasitas Conde de Revillagigedo Virrey Governador y Capitan General
de esta Nueva España Presidente de la Real Audiencia de Mexico
Governador y Capitan General de las Provincias de Nuevo Reyno
de Leon Nueva Santander Texas y Costa del Seno Mexicano
Superintendente General de Real Hacienda y Minas de dichas
Provincias Juez Conservador de Tabacos y Comisionado para
todo lo tocante a Real Hacienda en ellas y en virtud de
Comision que para lo mismo le dio el Sor Dn Pedro Lucas de
Escalada Ministro de Exercito Intendente de Provincia Superintendente
Subdelegado de Real Hacienda y Minas de esta Provincia de Nuevo Reyno
de Leon Juez Conservador de Tabacos y Comisionado para todo lo
tocante a Real Hacienda en ella y en virtud de Comision que para
lo mismo le dio el Sor Dn Pedro Lucas de Escalada Ministro de
Exercito Intendente de Provincia Superintendente Subdelegado de
Real Hacienda y Minas de esta Provincia de Nuevo Reyno de Leon
Juez Conservador de Tabacos y Comisionado para todo lo tocante a
Real Hacienda en ella y en virtud de Comision que para lo mismo
le dio el Sor Dn Pedro Lucas de Escalada Ministro de Exercito
Intendente de Provincia Superintendente Subdelegado de Real Hacienda
y Minas de esta Provincia de Nuevo Reyno de Leon Juez Conservador
de Tabacos y Comisionado para todo lo tocante a Real Hacienda en
ella y en virtud de Comision que para lo mismo le dio el Sor Dn
Pedro Lucas de Escalada Ministro de Exercito Intendente de Provincia
Superintendente Subdelegado de Real Hacienda y Minas de esta Provincia
de Nuevo Reyno de Leon Juez Conservador de Tabacos y Comisionado
para todo lo tocante a Real Hacienda en ella

Va Real

1683

En Buen Retiro Real años de mil seiscientos, y diez, y mil seiscientos, y [illegible]

Poder y Juro

PARA EL RIO DE

Don Manuel Alconi

Don Pedro Nuñez de Alcaraz

Leo

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Manuel Fernandez Davila Marques de los Velez Caballero del Orden de Calatrava Señor de las Villas de Vellez el Blanco y Vellez el Rubio Comendador de Socuellamos en el Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Magestad del Consejo de Guerra y Capitan de Alabarderos de su Guarda Real de Archeros de su Persona y Teniente de Capitan General de la Costa del Reyno de Granada Governador y Capitan General de las Islas de Canaria Presidente y Governador de la Casa de la Contratacion de las Indias y Juez Conservador de la Universidad de Mercaderes de la Ciudad de Sevilla y Juez Conservador de la Nacion Genovesa en todos los Reynos de España Marques de Sarria Conde de Santa Gadea y de Fuentes de Valdepero Vizconde de Palazuelos Señor de las Villas de Cuevas de Provanco Torre de Lara Castrillo de Villavega Villamorco Villaumbrales Villaeles Villamartin Villamuriel de Cerrato Palazuelos Monasterio de Rodilla Villaherreros

y traspasa todos sus drõs y acciones R.s y preromalo mismo director y Executivo y le hace y constituie Procurador assi demandante como en sumismo heuho y causa propia y le pone en sumismo lugar y drõ p.a q cobrado q aya hasta en quatrocientos quarenta y tres p.s y dos R.s se valga de ellos como fuios propios = Con declaracion q en virtud de esta Ces.n y Poder q le otorgan no da a dho Comisario D. Sal.r Muñoz y Alduente el por Razon de seguimiento q. q en columnas le haya pagado p.a efecto de q otorgue esta Ces.n y otorgando q haga de buena obra lo q viere conuenga en lo q sea otorga en la mejor forma q a drõ conuenga: Con condicion q si q. algun accidente no cobrase los dhos quatrocientos quarenta y tres p.s y dos R.s y vuelta de esta moneda de oro, el expresado D.r Pres.te Gen.l q le hubiese sucedido en su oficio le pagara dentro de dho D.r Sal.r Muñoz esta Ciud.d los dhos quatrocientos p.s en Colunas q asi a entregado. Constando q. mitatum. en forma q haga fee aun requerido al dho D.r Procur.r y no hauer cumplido el credito de esta Ces.n y de los dhos quatrocientos p.s p.s q esta escritura sea exigible luego q. sea entregado de su voluntad y renun.a las leyes de su pecuniae Cauas de su caso como en ellas se contiene = Asi lo digo de hauer por bueno y firme en testimon.o de verdad. Fecho en dho dia mes y año testigos q fueron presentes Don Antonio Sarmiento y Don Antonio Sarmiento q lo firmaron a ruego del otorgante q. p.r no saber lo hizo el Sr. Don Bernardo de Iglesias de la Real de Carpio y lo firmo de q doy fee. Sobre Alduente = Vale = Testado = Sobre = Y para q conste lo firmo de su nombre siendo test.s D.n Bernardo de Iglesias D.n Sayre de Zuñe y Manuel de Luza presente fe =

Manuel de Luza

Ante mi

Josep Barona

y Sesi Mz

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil ser[illegible]cientos y diez, y mil seteçientos, y onze.

1 to 19

[illegible] AÑO DE 1714

Poder

del Capn Dn Ygnacio de Abadia

A Dn Juan de la Puente y Pena y otro

Sepan quantos estta carta de Poder vieren como yo el Capn Dn Ygnacio de Abadia Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru otorgo por esta presente que doy mi poder cumplido tan bastante y sufiziente como de derecho se requiere y es necesario al Capn Dn Juan de la Puente y Pena en especial lugar y en su ausencia o falta en segundo lugar al Dn Gregorio Carnero ambos de esta dicha vezindad y cada uno de por si yn solidum con facultad de sostituir en otra persona que para el Reyno de Tierra firme nombrare para que por mi y en mi nombre y como mi propia persona parezca ante los Señores Presidente Governador y Capitan General de la Provincia de Tierra firme y ante los Señores Alcaldes de la Real Audiencia de la dicha Provincia y ante otros qualesquier Juezes y Justizias de su Magestad de qualquier calidad y condizion que sean y ante cada uno de ellos en los pleitos causas y negocios que yo he tenido y tengo con la Real Hazienda de su Magestad y con sus Ministros y Oficiales de ella y con otras qualesquier personas de qualquier estado y condizion que sean y en los que de aqui adelante tuviere y tener pudiere en qualquier manera y por qualquier razon que sea o se pueda ofrezer y para que en mi nombre y como mi propia persona parezca ante los dichos Señores Presidente Governador y Capitan General y Alcaldes de la Real Audiencia de la dicha Provincia de Tierra firme

der fue resometido para que dho quedro es y fuere, forhorne
Cheruten Compelan y apremien como si fuesen sentencia
definitiva de dhos Competente para dha execucion dha
dicha Justicia y requisitos las demas leyes fueros y de
rechos de mi favor Hagan real que dho pronde y contor
to que dellas es Conforme que en mi favor de otorgo ser
Se saquen dhos mandar traslados uno cumplido y paga
dos los demas no salgan y en todo y cumplidos que hisieren
con el dinero que asi lo fuesen amidos poredho en fir
tud de este todo der Se arreglaren a mis ordenes e Ins
trusiones = que es fho en la Ciudad de los reyes del Peru
en dos de dhos dies mes de Diciembre de mill Setecientos y cin
to treinta y dos otorgantes a quienes Yo el presente
Es Cruano Publico doy fee conosco lo firmo dhos testi
bre Sanbo testigos Don Juan Jayme de Zuste Ale
Sandro de Alcuna y Antonio Benito Sorio=
entrexenglones, Justus, Vale, Testigo; enrue la Flor, no Vale

Don. de Alcudra Santelmy
Juan de Huellanos
Scno RR y Pu

Transelasion

D.r Juan Sevillano Segundis = D.r Juan Amador de Cabeza del Cap.n D.r Juan Sevillano Segundis = 1088 p.s 6 r.s

En la Ciudad de los reyes del peru en tres de dhos mes de Diciembre de mill Setecientos y Catorse años ante mi el Scno y testigos parese Juan Amador de Cabeza del Cap.n D.r Juan Sevillano Segundis aquien doy fee conosco y Confeso haver resevido del Cap.n Francisco Amador de Cabeza Vesino de Arequipa la Cabesera de Guamanga quatro mill y ochento y ocho pesos seis reales y medio en moneda Corriente por los mismos que nesesito en el Pueblo de San Pedro de Guanta dela Provinsia deeste nombre del General D.r Alonso de Fuentes y Aruelo Corregidor de dicha provinsia de que otorgo fe ram.te en dho Pueblo de San Pedro de Guanta en beinte y Sinco de Agosto deeste año dela fecha ante Pedro Alexandro de Achante es.no p.co Cua Cantidad apresentido formano del dho Alferez Antonio de la mesa nombrado Juan Valentin= dho Juan Amador de Cabeza y dhos pesos dado por entregado y por no parese Venun sidas leyes del enpleo que para dho efecto y de mas deeste caso como en ellas se contiene y de otorgo Carta de pago y chanselasion en forma Con poder al suso dho de que en el sairo hu biere para que en mi nombre lo cobre y chanselo y Cofirmo siendo testigos D.n Juan Jayme Alexandro de Alcuna y Antonio Osorio entrexenglones = Juan Valentin = vale =

Antelmy
Juan de Huellanos
Scno RR y Pu

Poder
D. Antonio Rodriguez

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como Yo D. Antonio Rodriguez de Lima Vecino de esta Ciud. de los Reyes del Perú y residente en esta Ciud. de Guayaquil = Otorgo que doy mi Poder libre y bastante a-
D.ª María Getrudis Ordoñez mi Legítima Esposa } cumplido como se requiere y es necesario a D.ª María Getrudis Ordoñez mi Legítima mujer para que parezca en mi nombre y representando mi persona pueda vender y venda a censo redimible dos millares de adobes que tenemos propios empuestos sobre la casa que poseemos en esta Ciud. en la esquina de la Plaza Mayor y frente del Monasterio de la Santa Caridad y son los mismos que fueron de Bartolomé Barrueta presbítero difunto en Poder del D.r Lorenzo de la Puente de Morales de Alcantara Extremos y estaban empuestos sobre la casa que posee, y pertenecían a la Cofradía de Nra Señora de los Remedios fundada en la Parroquia de S. S. Manuel como parece de los autos que estan pendientes sobre esta pretension ante el S.r Alcalde Ordinario de Esta Ciud. y el Pres. de Quito los quales seguirán y concluirán Solemnemente con Escribano y Estrados hasta dejarlos fenecidos y determinados en Grado de Vista y Revista y Ultima Instancia y Remuneración de la Persona y Hacienda de mi Parte y Cumplimiento de Justicia. Y los impondrá sobre nuestras Casas y bienes y especialmente sobre dicha Casa con especial Hipoteca de ella y con declaración de los Censos que tiene y a quien pertenecen Obligándome a la paga de sus Corridos asimismo de Censo que fuere con forme a la Ultima Pragmatica de Su Mag.d que declara que no se remitan Principal y en que se deshaga el Dominio directo y Util en la Parte de dha Cofradía obligandome al Saneamiento en Forma demas de las Condiciones Gravamenes con que vienen sacar las imposiciones de los Censos Redimibles: Otorgando sobre ello la Escritura que fuere necesaria con todas las fuerzas Cautelas Firmezas Sumisiones y Renunciaciones del Leyes Derecho y Sumision de las Justicias y Jueces de su Mag.d y Cualesquiera de su Jurisdicion en forma que de la Sentencia y man.ta que por razon de mi muger se requiere y otorgare Poder cumplido

PARA EL AÑO DE 1711

Sello Tercero vn. Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

En todo tpo. la Sago y otorgo apruebo y ratifico y me obligo de guardar cumplir pagar y auer p. firme Como vnella y cada vna de sus condiciones se contuviere y declarare y Como en ella se otorgara que fuere presente: Que el Poder q. Pablo Sumocho y su dependiente se requiere que le doy y otorgo con sus incidencias y Dependencias y conbine y Gen.al administracion = La la primera pagina y Cumplim.to de los otros y fuere fho obligo mi Persona y bienes hauidos y p. hauer y doy Poder Cumplido a las Just.as y Juezes de Su Mag.d Dequalesquier p.tes q. sean y Especialm.te a las de esta dha Ciud.d y Corte a cuio fuero me Someto y obligo y renun.o Mio propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley q. dize q. el Juez Competente Conozca de lo Pleitos de el Vno y me executen como por Sentencia pasada en Cosa Juzg.da y renun.o las demas leies fueros y Dros de mi fauor y la General en forma = Que es fha la Carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a treze dias del Mes de Dziembre de mill Setez.os y Catorze Años y el otorgante a quien doy fee conosco lo presente lo firmo Por testigos Don Ant.o Gay me Don Justo Alexandro de Acuña y Lara y Don Manuel de Luza Vecinos de esta dha Ciud.d

Antonio Rodrigues

ante mi

Juan de Aguilar

Recivo = el Cap.n D.n Ant.o Rodrigez de Lara a favor de D.n Pablo Vazquez por la Cant.d de $ 2 [illegible]

En la Ciudad de los Reyes del Perú á treze días
delmes de Diciembre de mill Setez.os y Cinco años ante
mi Escriv.no y testigos parecio el Cap.n D.n Antonio Rodriguez
de Lugo Vecino de esta Ciu.d y de passada de Cuenca de
Santiago de Guayaquil. Dixo q.e de q.do de Cumplir lo
q.e ha declarado con fauor del Señor D.n
Pablo Vazquez de Velasco del Consejo de Su Mag.d su Oydor
en esta R.l Aud.a quatrocientos p.s Cinco de Cinco Sedis q.e
Entregado a su Satisfacion y Numer.a la Excepcion del Non
numerata pecunia y Entrega prueba del Recivo y de
mas de este Caso como Escritas se contiene. Lo qual se ha recibido
por Autos Ordinarios Como se obliga a Estimarlos en todo Juramento por
Cuenta y Viaje de Dicho Señor Hasta Despues q.e aya de todo
Abono Finado y Sacando Pagado En Bien y a Salvo
Miento a dho Ciu.d de Santiago de Guayaquil Compra
ra en el Dr. Negro ó Mulato Carpintero para el
dho Señor En la Suma q.e se le Fue ordenado y
Fecha la Compra lo Embarcara en el mismo Na
vio de Cargazon y Derrota del mismo Reyno
lo Conduzca para dha Ciudad y Entregara
a dho Señor D.n Pablo de quien Sacara
Recivo y otra Qualquiera q.e le de a dho D.n
Antonio a de ser Obligado Y Vsando de Lacha
Poder
de q.e Otorga Escritura Todo lo qual dijo
q.e Cumplira y para ello Hara Pecho Fianza
Recto de Ygual Con las Costas y Gastos

Vn Real:

Con Tercero vn Real años de mil Seiscientos y diez, y mil trecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

En la Cosanga ag.o dho Sr. Lic.o y Juez Pran.co Diaz y G. Sauer y dio Poder alas Justicias y Juezes de Su Magestad segun le g. de S. M. y Sean y entiendan Sobre esta Cosa y Cargo y a las demas Diligencias y Autos q. Sea Necesario y Sea presentada a la Jurisdicion y ante el Escriuano de Su Juzgado y Registro y Cumplan Sus Mandados y Sentencias q. Contra el Susodho se Pronuncien Con todas las Calidades y Circunstancias q. Sean Necesarias y Conuengan Aunque Sean de Calidad q. Requieran Mas Especial Poder y Consentimiento de Su Parte y Aquien la Paga y Cumplim.to de lo q. Fuere Juzgado y Sentenciado y Pronunciado las Dichas Partes Juez y Otros Qualesquier q. Sean y la Suya mas Especial Poder Cumplido Segun y de la Manera q. Lo Pidio y Pidio Testimonio de Esta Escriptura Siendo Presentes a Esto Lo Dho Don Pablo Vazquez de Velasco Vecino de esta Ciudad y Corregidor de Chayanta Como en Ella se Contiene y Consintio en todo Segun y Como en Ella se Declara y lo Firmo de su Mano con los Testigos Dho Sr. Dor. Don Antonio Aguirre Doy fee Conozco Siendo Testigos D. Dn. Dn. Jayme de Zuse Alexandro de Alcuna y Lara Manuel de Luza Vecinos de Sta Cruz =

Antonio Rodriguez
ante mi
Juan de Cuellar
Escno R.o y Pub.co

en 13 =

Registro
Don Antonio Ramos
Pide = Dª Thomasa
Silveira de la Cueba
= 674 =

En la Ciudad de la Nueva Veracruz a diez y ocho de Diciembre
Cientos Setenta y Cinco años ante Mi y testigos parecio el Cap.n Don
Antonio Barriomuebo Vecino desta Ciudad a quien doy fee conozco = Y
en nombre y como Apoderado de Doña Dominica de Cueto Viuda del Coñ.
D.n Fran.co de Barriomuebo y Su Hija y Nieta de Bienes Setecientos
Setenta y quatro p.s Contado R.s de la Plata Moneda = cuyo
Flete y Dro.s q.e Navega de Camaxes el Piloto del Navio
nombrado el Espiritu Santo q.e Remata q.e bienes declara q.e
Cargado y Registrado p.r Cuenta de Sus Amos a Seguro con Mr.no =
Precientos q.e declaran al Cap.n D.n Nicolas de Barriomuebo Hijo dest
Navio p.a q.e pagare Saluo Error en el Callao y Derechos de Entrada = Dos
cientos y cinquenta Pesos q.e declarado p.a q.e Coman los negros y Marinaje
del Navio desde Vera Cruz de Julio q.e dexo el Bizcayno el Mae
D.n Nicolas de Barriomuebo hasta dha Ciudad de Noviembre q.e se
Remata dho Navio en el Castellano D.n Martin Carreño q.e Cobra ciento y
Veinte y Seis Pesos a Razon de Pesos p.r Cabeza Vno q.e Entraron pacibas hazen los
Referidos Seiscientos Setenta y quatro p.s Los quales pago Segun.n Orden de dha
D.a Dominica q.e los pago y Satisfaze assi de q.e Queda dha Cantidad pago
p.s Su Resguardo = Los dhos dros p.s Fletes q.e Entreg.n a Suvolant.e y Remito
la Exepcion de Mrs y Fletes de Ramon numerata q.e Remita y entrega y demas
de este Caso Como Enellas se contiene y lo firmo el Ramon de q.e Doy
testigo D.n Fran.co de Barrio Don Fran.co Saymede Leive y
Alexandro de Rivera presentes =

Ante mi Juan de Acellan
Escno Rl y Pub.co

Pesos de Fletes 674
Pesos de Sisas
Pesos de Sisas
Pesos de Sisas

Va [illegible]

PARA [illegible] DE [illegible]

S[illegible] Tercero [illegible] Real [illegible] años d[illegible]
mil [illegible]tecientos y diez, y m[illegible]
[illegible]tecientos, y onze.

[illegible] Don Diego [illegible] de Mexico [illegible] esta [illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Cap.n D.n Joseph de Sierra Madariaga vesino presidente en esta Ciudad de los reyes del Peru otorgo que doy mi poder cumplido cumplido y bastante como de derecho se requiere y es necesario al Cap.n D.n Gregorio Carrion vesino vesidente en la de Mexico para que en mi nombre y representando mi misma persona pueda obligar y obligue a favor de qualesquiera persona que se quisiere obligar y obligue a favor de qualesquiera persona que se quisiere obligar en cantidad de doscientos pesos en reales corrientes de estos Reynos con mas los intereses dellos otorgados como parte en que quedaran anudado y concluido a qualesquiera persona que se lo pida y pedir y cobrar para lo qual le doy este poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y facultades necesarias y otorgo de no revocar este poder y para su cumplimiento obligo mi persona y bienes habidos y por haver y lo firmo en esta Ciudad de los reyes del Peru en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y catorce años y los otorgantes que doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Lusa Alexandro de Arana y D.n Juan Jayme de Zubiaurre vecinos = Vale entre renglones = Vepunsiando el Cargo = Vale

D.n Ph.e Cisneros

Joseph de Sierra y Madariaga

ante mi Juan de Huellana
escr.no y Pub.co

Poder
D.n Joseph de Sierra
Madariaga = a D.n =
Gregorio Carrion

PARA EL AÑO DE 1714.

SEllo Terzero vn Real años d
mil fetecientos y diez, y n
fetecientos, y onze.

ganado sobre ello gozante qualesquier es.ros Pos
tes las escriptura oes Cripturas que le fueron pe dichas
Con las clausulas requisitos y firmezas para suma yor ali
dacion necesarias que en la forma y Con las Circunstancias que
en el dho D.n Gregorio fueren fechas y otorgadas
desde agora para entonces las e por otorgadas aq.lle doy Ratifico
y me obligo de estar y pasar por ellas como si Yo fuese presente a dhas
otorgamientos y las otorgase y dedhos bienes que assi Resibiere a mi
dha y credito o bien en gloria o en generos segun mis obligaciones e
Cripturas que le tengo mito y le remitiere exe cutare lo que por
el fuere ordenado = Y la firmeza para y Cumplimiento de
lo que dho es yes Cripturas de lo que en virtud de el pdo de
otorgare el dho D.n Gregorio obligo mi persona y bienes ha
uidos y por hauer y doy poder Cumplido a los Justicias y Juez
ses de su Magestad de qualesquier parte y que sean y por
especial a las de esta Ciudad Señores alcaldes del cri
men de esta probincia y alas don de em birtud
deste poder fuere Requerido para que esto dho que
dho es y cada Cosa y parte de ello me Compelan
y apremien como si fuese por sentencia difini
tiua de Juez Competente Consentida y no ape
lada y en autoridad de cosa Juzgada
sobre que renuncio las demas leyes fueros y de
rechos de mi fauor y la general que prohibe Ge
neral renunsia de leyes para que no bala
la Consiento en ellas y cada vna de ellas en
que en virtud de ello de otorgare vna Cumpli
da y pagada de las demas no balgan = que es
fecho en la Ciudad de Cordoua del
Reyno en veinte dias del mes de Setiembre de mil

de Siete Sientos y Catorze años ~~1018~~ 1814
Otorgante aquien Doy
fee Conosco Lo firmo de que doy fee son Testigos
D. Juan Jayme de Justo Manuel de Lusa y Mier
dro de Alzuru presentes =

Joseph de Sierra Alvarado

Antemy
Juan de Huellar
Pro. 99 y P.D

Captadegoyaneeurso
el D.r D.n Miguel de
Vinao = Mag.r
D.n Pedro de Alzuru

En la Ciudad de los Reis del Perú a treze dias del mes
de Diziembre de mil Seiz.s y Catorze años ante mi Esc.no y
test.s parte. el D.r D.n Miguel de Vinas presbitero a quien doy fee
Conosco y Confiesso aver Recivido del Capp.n Don Pedro
de Alzuru y Ymmill Seiscientos Cinquenta y Seis p.s de
dicho R.l que son los mismos q.e el Susodho Cumplio
mum y Cada Vno insolidum con D.n Domin.o
de Vaamonde y Taboada Su Obligador Cl pagar a.l
otorgante por Escritura otorgada Ante mi el presente
Scriu.no dicho de Junio Cl Año pasado Cinco
Seiz.s y treze. Lo dicho Sr. Susodho por Entregado a su
Satisfacion y Renuncio la Excepcion Cl dho y Excep.n
Cl Cantidad numerata Cuenta y Entrega y Testorgo Car
ta de Cpp. Cl Pago = Y Respecto Cl q aunque el dho
D.n Pedro como dho es Se Obligo Cl mancomunum in so
lidum Con el dho D.n Domingo al tiempo de pagar a
pedido Se le de Carta de Pp. y Finiq.to por q solo fue fador
en la Realidad y que el dho Don Domingo Recibio
la Cantidad para Utilizarse Cella. Leda el Presente
Necesario para q la pueda cobrar Judicialm.te de
dho D.n Domingo y dezir y

Un Real

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Manuel Lopez Residente en esta Ciudad de los Reyes del Perú y Depositario General de Bienes de difuntos de la Real Audiencia de Chile = Otorgo y doy mi Poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario al Señor Don Francisco Seguiliano Segurola y al Señor Don Francisco Hector Pardo Salgado. à ambos juntos y cada uno de por si insolidum con igual facultad que lo que uno comenzare el otro lo pueda medio fenecer y acabar y por el contrario que en mi nombre y presentando mi persona generalmente puedan pedir demandar defender y cobrar judicial o extra judicialmente todas y quales quier personas estado calidad y condicion que sean y de sus bienes hacienda y herederos de la Real Audiencia de Lima Suertes Estancias Depositarios dineros y Mulas Navios y Naos y Equipages y Cargazones que en dicho Puerto y Reynos del Perú y en otras qualesquier partes se hallaren pertenecientes a dichos difuntos y de todos ellos y de cada uno de ellos y de sus Causas y Negocios Pleitos y Causas Civiles y Criminales que tengan o tuvieren pendientes o movidos o que se puedan mover en qualquier manera y contra qualesquier personas Estado calidad y condicion que sean y de sus bienes hacienda y hereder

Sorias mercaderias de Castilla ó Catalueña y otros fueros y de
millas Ciudad Lugares Regalde Casa Salvamento otros qualesquier
Ejecutoria Cuenta y Semejantes Sentencias Pleitos Causas y Causas
Instancias Cedulas Pases Cobranzas Consentimientos y
tos Fianzas Sus Incidencias Pleitos y pasadas de Negocios Obli-
gaciones Consignaciones Poderes y Cesiones Cuentas de Libros Corri-
dores Sentencias y Cobranzas Deudas y Pagos Pleitos Sentencias
dos Ynstancias Cesiones Poderes y Pagos Sea aun y aquende
Ramientos Como Cosas que se mandan Sea aun y aquende
Declaro y Debido Especial mencion se Requiera
y Defecto de poder no deben de Nulidad y Obra todo y Semejantes
primeramente Simples ó Sindicos = Y Procurador y Heredero y Obrare otros
que Cartas de Ex. Chancillerias Antiguos Lados y los demas Pleitos
Necesarios Confesion Renunciacion Allanamiento y Entrega para
de Autos y Cosas Este Caso = Y Sobre la Cobranza Parezcan siendo
Relevado Parte las Sus y Jueces de su Fuero y Eclesiasticas Seculares
ales y Tribunales Capitales y Sean Como Juan de Lugan y Pro
Sentencias Ejecutorias Requisitos Requerimientos citaciones Instancias
nes Prendas Embargos y Desembargos Ventas Remates
Convenios y de Solemnidades Fianzas Costas y Costas de Bienes Comisiones
y Cumplido Pleito Termino Pruebas Parentesco Test. Bienes Escritura
Testim. Papeles y otros Vecino y Fuero de Poderes y Cobranza Abonentaciones Cobranzas
Testimonio Procuradores Apelen Supliquen y Sean Las Apelaciones y Suplicaciones
Incidencias Sentencias y Sentencias Sig. mandan Provisiones Sobrecartas y Declaracion
cion y Censuras Fuerza Cedulas Cartas y Las Jure y Segun lea y publica donde como
ga y Fuero y Cosas Sentencias Definitivas y Finalmente haga todos los otros y demas Autos
Pleitos Pendientes y Incidentales Convengan y Pleitos hasta Sus Fianzas Cobran
zas Pleitos Pendientes y Incidentales Convengan y Pleitos hasta Sus Fianzas Cobran
Su Longar Tiempo Pleitos y Causas y Todo lo Sus Pleitos y Sus Incidencias Requiere
en Derecho Mandamientos y Sentencias Libre y Gen. Administracion Facultad Pleitos
Causa y Causas Pleitos Cosa Cierto poder Pleitos Negocios Causas Pleitos
Pleitos

3a Real

Sello Tercero un Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE

Poder

El Capn Ygnacio Ruiz de Pesuna Vezino de esta Ciudad de Lima Cavallero del Orden de Santiago Alcaide de Corte de la Real Audiencia de este Reyno del Perú = otorgo por esta presente Carta de Poder cumplido, y quan bastante de derecho se requiere y es necesario a Don Juan de Begoña Vezino de esta Ciudad del Cuzco y que en mi nombre y en nombre de la Parte de Pedro de Mercadillo Vezino de esta Ciudad del Cuzco y de sus bienes y de los que en adelante pueda tener y tuviere en qualquier parte y lugar de estos Reynos y fuera de ellos y en especial en el pleito que trata y sigue con el Capn Ygnacio Ruiz de Pesuna sobre la Cobranza de Pesos que le pide y demanda en virtud de Escritura de Obligacion que otorgo en favor de dicho Pedro de Mercadillo y en virtud de Poder que para ello le dio y otorgo ante Don Juan Antonio de Ortega Escribano de Su Magestad y de Provincia en esta Ciudad del Cuzco en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de este mi Poder y en virtud de Sentencia que en el dicho pleito se dio y pronunció en favor de dicho Pedro de Mercadillo por el Señor Don Juan Antonio de Ortega Alcalde Ordinario de esta Ciudad del Cuzco y Juez que fue de dicho pleito en veinte y nueve de Abril

PART EL AÑO DE
1714.

D.n Al.o Joymes Leyte Mexanro de Alcoba y
Ramos de Lisa Escno Receptor de

1621

Sepan quantos esta Carta de Fiadores vieren como yo el Cap.n Dn Joseph de Lo
risa Thesorero Juez oficial Real de las Reales Cajas de la Ciudad de Sa
ntiago de Guayaquil para donde estoy de partida como principal = Yo
el General Dn Nicolas de Ortamon y Sotomayor Fiador y Mancomu
nado como para ello hago de causa y negocio agena como
propio y de pr.e deuda obligado y llano pagador y Sinque Contra
dho Dn Joseph de Torres y sus bienes y rentas y nuestra gen
Sepa en su nombre de hacer la prisente fianza de lo siguiente = Que
Siendo como es Cierto que el dho Dn Joseph de Torres por medio de
Sierta Carta de Recaudo que para ello le Remitio el Sr Presidente
Gobernador y Capitan General de este Reyno le ordeno y mando
Cumpliese y executase en todo y por todo la Real Cedula de su Ma
gestad dada en el Pardo a veinte y quatro de Nobiembre de mil
seiscientos y veinte años por la qual se le ordena y manda
Cumpliese y executase la Real Cedula de su Magestad dada en
Madrid a veinte y quatro de Junio de mil seiscientos y diez y
nueve años en que se le ordena y manda Cumpliese y executase
la Real Cedula de su Magestad dada en Madrid a veinte y
quatro de Junio de mil seiscientos y diez y nueve años en que
se le ordena y manda Cumpliese y executase la Real Cedula de
su Magestad dada en Madrid a veinte y quatro de Junio de mil
seiscientos y diez y nueve años en que

PARA EL AÑO DE 1714.

Sepan quantos esta Carta de Censo vieren como nos Don Phelippe de Chaves
Vezino de esta Ciudad de Quito y Don Juan de Chaves Vezino de la Ciudad
de Cuenca hijos legitimos y herederos que quedamos por fin y muerte de
nuestra Señora Madre Doña Ana de Chaves difunta que lo fue Vezina
que fue de esta Ciudad de Quito y nos otorgamos y conocemos por esta
Carta que damos y otorgamos de Censo perpetuo redimible para siempre
jamas a Vos el Capitan Don Juan de Larrea y Salazar Vezino de esta
Ciudad de Quito y a quien esta Carta vuestro poder hubiere en qualquier
manera para vos y para quien despues de vos lo quisiere y hubiere de
haver por qualquier razon o causa que sea o para que Vos lo podais
dar y donar a quien quisieredes y por bien tuvieredes para siempre
jamas en Censo perpetuo redimible para siempre jamas a Vos el Capitan
Don Juan de Larrea y Salazar Vezino de esta Ciudad de Quito y a quien
esta Carta vuestro poder hubiere en qualquier manera para vos y para
quien despues de vos lo quisiere y hubiere de haver por qualquier razon
o causa que sea o para que Vos lo podais dar y donar a quien quisieredes
y por bien tuvieredes para siempre jamas en Censo perpetuo redimible
para siempre jamas a Vos el Capitan Don Juan de Larrea y Salazar Vezino
de esta Ciudad de Quito y a quien esta Carta vuestro poder hubiere en
qualquier manera para vos y para quien despues de vos lo quisiere y
hubiere de haver por qualquier razon o causa que sea o para que Vos lo
podais

Poder General

Sepan quantos esta Carta vieren como yo D. Joseph de Ortiz Vera y Sanchez Vecino de esta Ciudad de Cadiz en la Calle de la Carne Parroquia de Santa Cruz y Feligresia de Nuestra Señora del Rosario Hijo legitimo de Don Manuel de Ortiz y Vera y de Doña Maria Sanchez Vera mis Padres difuntos otorgo que doy todo mi poder cumplido como de derecho se requiere y es necesario a Don Manuel de Belauzte y de Elorza Vecino de esta Ciudad de Cadiz en la Calle de la Carne Parroquia de Santa Cruz y Feligresia de Nuestra Señora del Rosario para que en mi nombre y representando mi Persona y Derecho generalmente pueda pedir demandar Recaudar y Recibir Causas y cobrar Judicial y Extrajudicialmente de todas y qualesquier personas Estados Calidades y condicion que sean y de sus bienes Haciendas y Herederos de las Reales y Ordinarias Juezes Justicias Eclesiasticos y Seculares de estos Reynos y de fuera de ellos y contra todos y qualesquier Deudores y mas Obligados y Reos y Rematantes y Fiadores y Principales y Subsidiarios y contra qualesquier Deudas Cuentas Cantidades de Maravedises y Reales de Vellon Oro Plata Joyas Bienes Alhajas Esclavos Esclavas menaje de Casa Ganados de Cerda Lana Cabrio Vacuno Yeguar Mular Asnal Caballar Colmenas Frutos y Semillas de todas calidades mayores y menores Pan de Trigo Cebada Centeno Legumbres Vino Aceite Lana Seda Miel Cera Carbon Leña y otros qualesquier Generos de Mercaderia y Semovientes que tengo y me pertenecen o en qualquier manera me toquen y pertenezcan por Herencia Legado Donacion Compra Cambio Trueque Permuta Empeño Prenda Alcance Parte Remate Tanteo Suerte Accion Derecho Razon Voz Instancia Propiedad Posesion Tenencia Aprehension Ocupacion Usufructo Servidumbre Censo Tributo Juro Alcabala Tercias Diezmos Primicias Oblaciones Mortuorios Fabricas Ornamentos Vestuarios Alhajas Plata Oro Vellon Dinero Alcances Creditos Libranzas Libros Escrituras Cartas Cedulas Recaudos Papeles Procesos Pleitos Causas Sentencias Mandamientos Executorias Probanzas Censuras Execuciones Ventas Remates Prendas Prisiones Embargos Secuestros Depositos Fianzas Obligaciones Cumplimientos Finiquitos Apodos Conocimientos Poderes Sustituciones Recusaciones Transacciones Compromisos Arbitrios Arbitradores Apelaciones Suplicas Nulidades Agravios Restituciones Reposiciones Absoluciones Condenaciones Costas Daños Intereses Menoscabos Gastos Salarios Derechos Aranceles Penas Calumnias Bienes Muebles Raices Semovientes Derechos Acciones Vsos Costumbres Servidumbres Libertades Franquezas Exenciones Preeminencias Prerrogativas Inmunidades Gracias Mercedes Juros Confirmaciones Privilegios Escrituras Recaudos Papeles Procesos Pleitos Causas Sentencias Mandamientos Executorias Probanzas Censuras Execuciones Ventas Remates Prendas Prisiones Embargos Secuestros Depositos Fianzas Obligaciones Cumplimientos Finiquitos Apodos Conocimientos Poderes Sustituciones Recusaciones Transacciones Compromisos Arbitrios Arbitradores Apelaciones Suplicas Nulidades Agravios Restituciones Reposiciones Absoluciones Condenaciones Costas Daños Intereses Menoscabos Gastos Salarios Derechos Aranceles Penas Calumnias Bienes Muebles Raices Semovientes Derechos Acciones Vsos Costumbres Servidumbres Libertades Franquezas Exenciones Preeminencias Prerrogativas Inmunidades Gracias Mercedes Juros Confirmaciones Privilegios

1022

En [illegible] del año de
mil [illegible] y diez, y mil
[illegible]ecientos, y onze.

aqui no se declare y Ello Yo pida y mencion se requiera
Persona q. por Falta ô defecto Yo pueda no hacerse de Pedir
y Cobrar todo quanto se me deua y deuiere por instrumento
Simple, auentura, ô Juicio= Y las dichas personas q.
Pidan y tome Cuentas y Razon Compago Sienta bien y Verdadera
de todo aquello q. aia Pidan y Hubiere a su Cargo nombrando
para ello Siendo Necesario tenedores Contadores Apreciadores
y Abaluadores q. las aprueuen y liquiden q. Sazones Cargos, Pidan
Sus Descargos Justos y competentes Aprobar ô Adicionar las dichas cuen-
tas ô Vna y parte q. ellas Como mejor y le pareciere y Pidi-
ran y Obran Vn Alcance ô Alcances q. Ellas Resultaren=
Otorgo le doy Pleno Poder q. Y conqualesquier personas mis
Deudores, ô Acreedores y Cualesquiera q. Yo ô Pueda
ellos pueda Hazer y Haga quales q. Contratos Suertes quitas
quiebras Esperas y Solturas Transaciones y Compromisos
En la Cantidad Tpo y Forma y Condas Calidades y Condi-
ciones Penas Juramentos y Clausulas Firmezas q. le parez
ciere Conuenir y En los tales Compromisos nombrar Juezes com-
promisarios y Terzeros Condicordes y Señalarles los Terminos
y Prorogaciones q. le pareciere Conuenir y darle poder y
Plena Facultad q. la Determinacion y Declaracion de todo
aquello q. les fuere Compromitido y Yo Pida y Cobrar a
pagas y Hazer Todo aquello q. Resultare de los tales
Conciertos y Compromisos= Y de Todo lo q. Pidiere y
cobrare otorgue Cartas de Pago Finiquitos
tos y los demas Recaudos Neces. Con Pacto y Renunciacion
de la Leyenda y Entrega y Clausula de este Caso= Y
assimismo le doy Pleno Poder para q. pueda Comprar

y Compre d.ª m.ª dezmado ô a Mado y bne ~~Gijo~~ qualesquier
Esclauos Casas Chacaras Vñas y Heredades Bienes dezmeros y
otros q sean dandose q. Entregado Cello y q. Los que fueren de
meo Obligara a lapaga a los tpos y Plazos q. acordare y Seconuenga
Otrsi le doy Este ho Poder p.ª q. pueda Vender y Vendado
Contado ô a Mado y en el m.ª precio q. Saliere q. Seconuenga quales
quier mis Esclauos ô Esclauas, Casas Chacaras Huertas Vñas y Here
dades Otros bienes y Generos q. me pertenezcan dandose q. entre
de lo q. fuere dezmado y declarado me Mado y auion q. tubiese a los
dhos bienes y Cedio en el Comprador ô Compradores Con clausulas
Constituto y el Saneam.to en forma = Y siendo de Mado que se entiendan
Amj fauor las Cartas y Mandados Reces.os = Asimism
le doy Este ho Poder p.ª q. pueda Ceder y traspasar amis
Acreedores y otras personas qualesquier Cantidades de p.s
q. Amj Seme deuan y Dezenles pago Con ellas de lo q. Lo les
fuere deudor Cediendoles mis dros q. a su Cobranza y Obligar
me a su Saneamiento Segun se Conuenga; Y Cada
de Todos los Cartas Ex.s y Sanzelaciones q. meseban
dar = Y asimismo le doy Este Poder p.ª q. pueda
Obligar y Obligue a derechamente por quales quier Canti
dades de p.s q. hubiere prestados amj dcha y Creedo
rj por Ramos prestados la d.ª y Sus intereses Com
pra Equales q. Generos y Mercaderias y dcho
q. Asi fueren Cantidades de p.s procedieren dhas
Obligaciones Sebara Imminorbe por Entregas
Con la misma Fee o Renunciacion de la Entrega
y Cumpla y me Obligara a q. Sabe la pagar
a los tiempos y plazos y En las partes y la

PARA EL AÑO DE [illegible]

Sello Tercero en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y once.

Paresco y acentare y Se Conzertare = Y Sobre todo lo Referido otorgara Jur. ante quales Quier Juez la Escritura ó Escrituras q fueren neces. Comodas, las Firmas Cautelas Vinculos y Cláusulas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes Poderio Sumision Jurisdicion y Fuerzas de Su Mag. Sumision aellas, y Cautela Guarentigia en forma: que Se Sueve y manera q por el Dho Cap. Dn Manuel de Belzunze Se hicieren y otorgaren Los desde luego p. Entonces Tiempo las Hago y otorgo Apruebo y Ratifico y me obligo a las guardas Cumplir pagar y Haver por firme Como Escritas y Encada una Cellas Se Contubiere y Declarare y Como Si a Su otorgamiento fuese presente = Y en Razon de las dhas Cobranzas Como General merezco todos mis Pleytos Causas y Negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares Movidos y por mover quantos al presente Tengo y Tubiere en adelante Contra qualesq. Qué personas y Sus bienes y Los tales Contra mi y los mios asi demandando Como

de[sen]prender Con[tr]a no Salgam[os] Reporta[n]do a[m]bla demanda
Sent[enci]a prim[er]a Semi no[n] fig[ur]a Empez[ad]a y Continuando dello pres-
ca siendo Necessario ante las Justicias y Juezes de Su[pe]rior
pida y Eclesiasticas audiencias y Tribunales Cequa
lesquier p[ar]tes q[ue] sean q[ue] contra dellas y Cada y quales
demandas Respuestas pedimentos Requerimientos ci
taciones protestaciones querellas acusaciones Embargos
y Desembargos Excepciones peticiones Conocimientos
y Sentencias pregones Ventas franzes y Remates
de bienes Tomas de posesion y amparo Cierre pedi
Terminos quartos plazos dilatorias y Lozeria
y las poze[er] Remuneracion y buelta apedir Cerrado
Esa probanzas Informaciones presentar Autos e
cautivas Testim[oni]os papeles y otros Recados q[ue] saque despues
Oig[ad]os tenga abone todo lo pozmi p[ar]te Secho dello
y presentado Tache y Contradiga lo Contrario y
dos Testigos en Contrario Empeorar Mejo
rarse Testim[oni]os jurar Pleitos y Cesaciones de Sala y
Recusaciones Si Convinere haga Inmi anima que
guia Juram[en]to de Calumnia o decisorio Lexar
Diciendo y dijera Enellos todos los Casos y cosas q[ue]
Convengan acme provee apelle y Suplique y pida
las apelaciones y Suplicaciones por todos grados
Instancias y Sentencias Sus Mandamientos Pro
cesos Sobre Causas y de Excomunion y Censura
Sparo las de anatema y las Juro y haga leer y pub
car donde convenga y presentelos y con ellos se

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y diez, y

Testamento

Declaran y Mani. Q. Pagados los otros y Cumplidos y
Legs. Anuales y Extraordinarios q. Conviene se hagan
ta q. lo Contenido en este Poder tenga Cumplido efecto q. q.
pasados lo Suso dho y Sucesivamente se requiere que le doy y co
go Conmendamas y Dependencias libre y Gral. administracion
en Bienes y Hacienda de q. lo pueda Sobrina Intestado ô parte
ng.a y Haz.as de q. le fuere Revocar Anular y nombrar otro q.
Cobrar estos lo q. hubieren Cobrado, y darles las mismas Carta de P.
y Demas recados quedandose en este Poder en Pod.r Bastte y para
Pleitos dos ytas Segun.o = Y la dha Sobrina paga y Cumplim.to de
q. Suso y en este Poder obligo mi persona y Bienes Habidos y q. Haven
y doy Poder a las Justicias y Juezes de S. M. de qualesq.r q. sean y en especial
al dho Alcalde Ord.o y Corte y a las demas de las p.as y Lugares donde y
ante q. mi Virtud deste poder fuere Sometido a cuio fuero y Jurisdi-
ccion y Causa dha Cosas me Someto y obligo y Renuncio el mio
propio Fuero Jurisdiccion domicilio y Vecindad y el Privilegio de Ley q.
dice q. General Renunciacion de Fuero de Leyes p.a q. mejor me vean
Compelan y apremien a la paga y Cumplim.to de lo Suso y pa
re dho Como si fuese q. Sente ante Juez Competente de mi Vezindad Cesa Sobre
y Renuncio Leyes y Derecho Comun y la Ley q.
lo prohibe = Que es fecha la Carta en Antequera dha Ciud.d de Nro
Reyno del Peru a Catorze dias del mes de Diziembre
de mil Sets.os y Catorze años. Siendo Test.os Antonio Benito de Soria
Alexandro de Altuna y Manuel de Laya: y el otorg.e a quien yo
el Infrascripto Escriv.no Pub.co doy fee Conozco lo firmo =

Juan de Tuellas
Juan de Tuellas
Escno R.o y Pub.co

Sodet
D.n Juan Manuel
del Molino
D.n Phelipe Gon
Velez Herrez
corra

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.n Juan Manuel
del Molino Vozgio m.or Eclesiastico deste Arzobispado
y Secretario del Beneficio de Sevilla y Canildo desta Ciudad de
Corregidor del Reyno y Prouincia della otorgo que doy mi poder cumplido tan bien como de derecho se requiere y es
presciado al D.n Phelipe Gonsalez Herrez Cauallero del Orden de
Santiago Regidor desta Ciudad de Sevilla y Veinte y quatro della
para ante nos Juntos y Cadauno Insolidan En el lugar que
nombrados Con Igual facultad para que lo que el uno Comen
Sare el otro lo pueda hacer dar proseguir y acauar y por el Contrario para
que en mi nombre y en presentando mi Procuracion pueda pedir
demander Responder y Cobrar judicial y extrajudicialm.te
de D.n Martin de Burgos y Salinas y de sus bienes y de quien
mas con derecho que. dar y deuan de esmill setecientos ducados
gelos y tres mill y ochocientos y sesenta mrs que de mi recibio como fiador del dicho D.n Martin de Burgos
del Cap.n D.n Diego de Bela Pariño Vezino de esta Ciudad en seis de Setiembre
mos proximo pasado de este presente año de mill seiscientos y ochenta y
Beserraez nueve. Por Fuero y de quien de lo caso de dicho D.n
go antecedente. Y abiendo Jurado en forma de derecho de mill setecien
tos y dos de aquella mrs por la Cobranza, Como asimismo lo
que Importare lo que Costare hauer sacado dello Mandamos por el
de D.n Bernardo Solis Bargo Cauallero del Orden de Ca
latrava de que hace Razon e Instruccion en forma Judicial Obli
gando de dicho D.n Martin lo que Costare hauerme entregado
do o embiado Dime jodes Carta de pago o Recibo Lo
Cal firmare = y de lo que embiare o dierego de Ser bien y pro
prio dello otorgue Carta de pago Chancelacion finiquito
Libro y los demas y de Cada uno necesarios Con Cesion y entrega de
Posesion de la Renuncia y de lo que para ello Requieren
Cesiones no que de lo de Fee = Y en razon de las dichas cosas
Las o qualquier dellas Hacer Seguir Contienda de Juicio que
dan poner y parescan ante Cualesquier Justicias y Juezes
de Su Mag.d de Ordinarias audiencias y Reburales que
Con derecho quieran y deuan y hagan y Consientan en
demandas pedimentos Juramentos Probanzas y Sentencias
las Contradiciones que en ellas Pronunciaren y Pasaren
Pedir Remates de Bienes embargos Secuestros Ven
tas Remates Arrendamientos Seguimientos y Prosecuciones
Sentimientos y Sobrecartas y pregones Ventas Transes y
Mejoras de Bienes y tomen Pago Real y Corporal de
ellos y de quien y los que Con derecho sean y hagan

PAPEL DEL SELLO DE GUERRA

En Tercero en Real años
mill setecientos y doce, y
setecientos, y once.

Sepan quantos esta carta de poder para testamento
vieren como yo Dn Juan de Ysturiz Vezino de esta Ciudad de
Cadiz Parroquia de Sn Antonio Estando enfermo en la cama
de mi enfermedad y en mi entero juicio y entendimiento natural
tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darme creyendo como
firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero
y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre
Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido
y protesto vivir y morir como fiel Christiano temiendo la muerte
que es cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en
disposicion de hacer mi testamento y ordenar mi alma para
quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarla de esta
presente vida para la otra que espero en su Divina Misericordia
la tenga en su Santa Gloria por los merecimientos de su Santissima
Passion y muerte y por la Intercesion de la Virgen Maria Señora
nuestra Concebida en gracia sin mancha de pecado original
Otorgo y conozco por esta presente carta de poder para testamento
que doy y confiero todo mi poder cumplido bastante el que de
derecho se requiere y es necesario a Dn Juan Gaytan de Ayala
Vezino de esta Ciudad y Dn Juan Gaytan de Ayala su hijo
Vezino de la Villa de Medina Sidonia y a cada uno de ellos
in solidum especialmente para que despues de mi fallecimiento
y quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta
presente vida para la otra hagan y ordenen mi testamento
manda y legados que quisiere y por bien tuvieren y nombren
albaceas y tenedores de bienes y depositarios de ellos y
tutores curadores de mis hijos y hijas y de los bienes que
dejare por mi fallecimiento y los revoque y anule y otros
de nuevo buelva a nombrar y poner y en el ynterin que
hago y ordeno mi testamento y nombro albaceas y tenedores
de bienes y depositarios de ellos y tutores curadores de mis
hijos y hijas y de los bienes que dejare por mi fallecimiento
y los revoque y anule y otros de nuevo buelva a nombrar
y poner y en el ynterin que hago y ordeno mi testamento
y nombro albaceas y tenedores de bienes y depositarios de
ellos y tutores curadores de mis hijos y hijas y de los
bienes que dejare por mi fallecimiento y los revoque y anule
y otros de nuevo buelva a nombrar y poner y en el ynterin
que hago y ordeno mi testamento y nombro albaceas y
tenedores de bienes y depositarios de ellos y tutores
curadores de mis hijos y hijas y de los bienes que dejare
por mi fallecimiento y los revoque y anule y otros de
nuevo buelva a nombrar y poner y en el ynterin que hago
y ordeno mi testamento y nombro albaceas y tenedores de

Difunto de Dª Dominica de la Cadena Viuda de Antonio Ramos Barrionuevo y de Maria y Dª Antonia de Torres vecino y ochavero de esta Ciudad de quien fue Albacea y Tenedora de bienes el Capitan Don Joseph de Chapa Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera del Orden de Santiago el Grande y Administrador de las Salinas y Boyas y de sus muebles y negros q. se remataron por bienes de dicho difunto y q. se hallan depositados de mandamiento de Juez y vecino de dicha Ciudad de Antequera y Recibo principal que se entiende sea Nuestra Casa con esta fecha dicho dia q. se hizo Cargo y entrego de dicho Albacea y Tenedora de bienes la Excelentisima Señora Doña Antonia de Guzman Marquesa de Valdelagrana Viuda del Excelentisimo Señor Don Francisco Dias Carrillo de Albornoz Marques de Villafranca Conde de Casa Palma Vizconde de Miranda Señor de las Villas de Guadalcazar Montemayor Alcaudete Benamejí Rute Iznajar y Algarinejo Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Cordova Alferez mayor perpetuo de la misma Ciudad Caballerizo mayor de la Reina Nuestra Señora Gentil hombre de Camara de su Real Casa y Boca Comendador de Castilleja de la Cuesta en el Orden de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos de su Magestad y Capitan General de la Provincia de Andalucia y Presidente de la Real Chancilleria de Granada y Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas y demas Reales Compañias de Comercio de Indias que se hallan establecidas en los Reynos de Castilla y Leon y Juez Conservador de la Real Compañia de Barlovento

PAR[illegible] EL AÑO DE [illegible]

Sepan Quantos esta Carta de Venta y Cesion vieren como yo Don Pedro Primillo Vecino de esta Ciudad de Cadiz Digo que por quanto Don Juan Bautista Ximenez Vecino de esta Ciudad de Cadiz me debe y es en deuda la cantidad de Nouecientos nouenta y seis p.s y Real y medio Cumplim.to a los dos mill quinientos seis p.s y Real y medio de Seme Nezan de mi legitima y nos Somos Conuenidos en q.e Don Juan Bautista Ximenez por la Cantidad de Nouecientos nouenta y seis p.s y Real y medio de Seme Nezan de q.e le hago Cesion y Traspaso de mi Credito y Accion Real y Executiua q.e tengo contra Don Juan Bautista Ximenez por

dho lo demas q̃ convenga Sabra q̃ dicha Cobranza
tenga cumplido q̃ Cierto que p.ª la hazer le Cedo Renuncio
y traspasso todos mis Dros y acciones R.s y personales mixtos Mo-
tos y el Recurso y le hago y Constituyo Dueño como Enfiteuta Dicho y
y depongo en mi mismo lugar y Dro como Enfiteuta dicho y
Causa propia p.ª q̃ Cobrado q̃ aya dicha Cant. la tome y Cuelg.
Si Cobrada Causa Razon q̃ va Expresada Sinquedas como no quedo
obligado a Saneam.to Alguno mas deq dicha Cant. me
duida y C. pagar y quier. Cobre ô no adeser por Buenos y
Vrgo = Lme obligo El Saner.to bueno y firme y Legitimamente
dorgy Instrumento y anolo impugnar Reclamar ni Contradecir, ni
ir ni Venir Contra Sutenor y forma Inman.to alguna de es
tas obligac.nes q̃ Reservo hago en mi favor. y Vsen Sabidor
y C. Saner = Dochoso D.n Sal Benito Moreno Sesino
presente a dha Escritura Sauendola dy doy y Entrego d
y torgo q̃ Ynanco como Enella se contiene y quier. cobre
ô no la Cant. Expresada ahesta Sami Negocy y Benefi=
cios ante la Corte en Sevilla Ciudad Alcal.s
Reyes de Lexeria a quince dias Mes de Sep
tiembre Sete.s y Catorze años Testigos
nes y del Sre Escriv.no de Cdo y Reconocio
Firmaron Siendo test.os D.n Sal. Sayme de Nuñez
Hesandro de Rivas y Manuel de Luna =

Roque de Contreras

D.n Benito Moreno

Cortellano

ante mi

Juan.to de Castellanos
Esp.no R.l y Pub.co

Obligacion
de N. Marques
de Soporfalla
Mo de D.ª Señora Hija
de la Encarnacion

PARA EL AÑO DE

Sepan quantos Esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.ª Josepha Gonzalez Galeano de Silva Marquesa de Soporfalla Viuda del Exmo Señor Marques de Caiatrava Comendador de la Zarza del Orden de Alcantara Alferez Mayor Guarda Mayor y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Patrona del Real Convento de Religiosas Bernardas de la Encarnacion de esta Villa Corte y Residente en ella Digo: Que por quanto Su Mag.d (que Dios guarde) por Real Orden de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y noventa y cinco se dignó mandar se diesse Carta de Hidalguia de Sangre y Notoria Nobleza a favor de mi Hijo Don Joseph Maria de Silva Gonzalez Galeano y Sotomayor Caballero del Orden de Alcantara Alferez Mayor Guarda Mayor y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Patrono del Real Convento de Religiosas Bernardas de la Encarnacion de esta Villa Corte y Residente en ella Alumno del Colegio Real de Caballeros Cadetes de Infantería de Toledo, y Teniente de Granaderos del Regimiento de Infantería de Soria, en virtud de Memorial que presentó a su Real Persona, en que expresó ser Hijo legitimo mio y de mi Marido el Marques de Caiatrava Comendador de la Zarza del Orden de Alcantara Alferez Mayor Guarda Mayor y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Patrono del Real Convento de Religiosas Bernardas de la Encarnacion de esta Villa Corte y Residente en ella, y de mi Marido el Marques de Soporfalla Viudo del Exmo Señor Marques de Caiatrava Comendador de la Zarza del Orden de Alcantara Alferez Mayor Guarda Mayor y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Patrono del Real Convento de Religiosas Bernardas de la Encarnacion de esta Villa Corte y Residente en ella, Teniente General de los Reales Exercitos, Gentil Hombre de Camara con exercicio de S. M. y Capitan General de la Real Armada, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de Alcantara en la Orden de Santiago, Gentil Hombre de Camara con exercicio de los Reyes mis Señores Padres (que Dios haya) Caballerizo Mayor de la Reyna Nuestra Señora (que Dios guarde) Alferez Mayor Guarda Mayor y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Patrono del Real Convento de Religiosas Bernardas de la Encarnacion de esta Villa Corte y Residente en ella, Gentil Hombre de Camara de S. M. con exercicio, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Teniente General de los Reales Exercitos, y Capitan General de la Real Armada, Comendador de la Zarza del Orden de Alcantara, Alferez Mayor Guarda Mayor y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Patrono del Real Convento de Religiosas Bernardas de la Encarnacion de esta Villa Corte y Residente en ella

aun q̃ Cpõ se requiera por q̃ Cequal q̃. q̃ se resta Debelugo de Nieuo 1025
Lada primera y cumplim.to Cllo q̃ hoe obligo sui bienes Auidos y por
hauer y doy poder Cumplido a las Justicias q̃ y Jueces de S. M. de qualesquier parte
q̃ sean y Cmpecial a las dectas ha Cui. y Corte dello fuero Essuio de
con q̃ Decada Una Cellas me Someto y obligo p.a q̃ me l.mente con
pelan y Apremien a lapaga y Cumplim.to dllo q̃ hoe como si fuese q̃ den
tencia pasada Cn autoridad Cosa Jusgada y Renuncio las demas Leys
fueros y dros Comunes y la Gen.al dllo prohuie = Asi lo otorgo y
Sta Escritura q̃ es fha la Carta Cnesta dha Cui.d de los
Reyes de Lesii a quinze dias del mes de Diziembre Cmil Seis
y Catorze de q̃ Doy fe Conosco lo firm
de Rem.to siendo testigos q̃ Su. Jayme de Zuste Alexandro de
Aldana y Manuel de Zuza presentes =

El Marq.s de Sotoflorido Juan de Cuellar

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo Cap.n Jorge de Cerda
nedo Delino de esta Cui.d de los Reyes de Peri = Otorgo q̃ doy mi Poder
Cumplido Como de dro se requiere y es neces.o al Cap.n Simon de Alarcon
q̃ q̃ Cnmi nom.re y Representando mi Pers.a Gen.al m.e pueda pedir demandar
Recaudar Recuuir Hauer y Cobrar Judicial ô Extrajudicialm.te de
y quales q̃. pers.as q̃ sean y Csus bienes Albaceas y Seredros Cada
q̃ y dos fuera y de q̃ mas Conste pueda y deua Todas y quales q̃
Cantidades de p.os Barras Moneduras Cedulla ô de Lacion
y otros fructos y Semilla, dros y acciones q̃ Yo deua Hauer por quales quier
Escrituras Conocim.tos facturas Cartas Encomiendas fees y partidas de Regis
tro Cuentas de Libro Corrientes ô fenecidas y Sus Alcances y todas
Personas ayan Cobrado Cnqualquier Cmis Poderes y q̃ pleytos Autos
Sentencias y Mandam.tos como cnesta qualquier manera Causa
ô Razon q̃ sea aun q̃ aquise requiera declare y dello Especial mente
se requiera de Clausula q̃ hoz falta ô defecto el Poder no desee
q̃ Recuuir y Cobrar todo q̃ le deua y Cmpeze por su
fallim.to Simples auerigua, ô por ello = Especialmente Cobrar
del General D.n Perez de Prado y Loria Seuino del Cabildo
de Santiago de Chile y Csus bienes y Cd.s mas Conste pueda
y deua Fecha Cn.a q̃ no Cenga p.a dezirlo de q̃ se deue de Regre

Ma Real

PARA EL AÑO DE 1716

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Thomas de Tarsis en Real nombre de mi Religion, y Orden, de los Hermanos Juramentados, y Seglares de esta Provincia de Andalucia, y en especial de esta Ciudad de Antequera, otorgo, y conozco por esta Carta, que doy, y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Juan Antonio de Ayala, Vecino de esta Ciudad de Antequera, y Procurador de los Reales Tribunales de la Chancilleria de Granada, que aqui estan presentes, y a cada uno de ellos, in solidum, para que en nombre de mi Religion, y Orden, y de los Hermanos Juramentados, y Seglares de esta Provincia de Andalucia, y en especial de esta Ciudad de Antequera, y de cada uno de ellos, parezca ante Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, y ante los Señores Presidente, y Oidores de la Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, y ante los Señores Alcaldes del Crimen de dicha Real Audiencia, y ante los Señores Alcaldes Mayores de esta Ciudad de Antequera, y ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de esta Ciudad, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Alhama, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Archidona, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Loja, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Velez Malaga, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Vera, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Velez el Blanco, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Velez el Rubio, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Huescar, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Baza, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Guadix, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Almeria, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Motril, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Salobreña, y ante los Señores Alcaldes de la Hermandad de la Villa de Almuñecar

y Reales quedandose Con este Poder para
Reclamo de Cosas Segun̄o = Ya la Entrega y cumplim.to de
dho mi Poder. y Bienes hauidos y por hauer. En fee de la Carta en
Sta Ciu.d de los Reyes del Perū a diez y siete días del Mes de Abril de
mill Seis.s y Catorce años. Siendo aquellos Testigos
fee como doy fee de lo firmo de Mi Rno de q̄ Pido test.o Blasco de Alzamora
Dn Jayme de Zuste y Manuel de Luzo

Ante mi
Juan de Castellanos

Sans. Carta
Sn Bap.ta de
Dn Diego de Lozaya
debo p.s

Ciu.d de los Reyes en diez y siete días del Mes
de Diciembre de mill Seis.s y Catorce años ante mi Escriu.no
Real Dn Jul.n Bap.ta de Cortesarena y Riberro Residente en esta Ciu.d En nombre
y en Voz de dho Sr Dn Jul.n Jran.co Tuit y Elizalde Vezino de esta Ciu.d de
Panama y en virtud de Poder q̄ de Sustitucion hizo en mi Dn Gabriel de Bracho
Cauallero del Horden de Santiago el año pasado de Seis.s y trese bastante p.a lo que
en dho Poder se Contiene Doy fee y Conozco al Otorg.te Y usando del Con-
tenido en dho Poder el Gen.l Dn Diego de Lozaya Otorgante
Vende y Cede por otros tantos q̄ se obligó a su Costa
en esta Ciu.d de Panama a diez y ocho de Mayo
del año pasado de Seis.s y ocho ante Dn Bernabé Banuelos
Escriuano m.or del Cauildo y Publico = Asimismo Setenta y
cinco p.s mas de sus intereses p.r la demora sin suita Retencion y
todo importa Seiscientos p.s q̄ se dio por Entregado en
nombre de Sup.te y Renun.a la Excepcion del dho y de
ver la numerata pecunia y Entrega y lo otorgo ante
dho Escriu.no por Nota y Rubricada para q̄
Escritura y poder a Sumo dho o aq.n Parte pueda tener
p.r la anote o Sanzele a Sumalgen y se
otorgo y firmo en Sus Reynos siendo testigos Dn Juan Bay
mo Luste Alexandro de Alzamora y Manuel
de Luzo presentes =

Juan Bap.ta de Cortesarena y Riberro
ante mi
Juan de Castellanos

Real

Sello Tercero vn. Real año
de mil setecientos, y diez, y nueve.
Vale.

P.R.A. EL AÑO

En quantos Esta Carta Vieren como
Yo D. Juan Bapta Aurpe Vecino desta Ciud. de Vera
Cruz Reyno de Leon = Otorgo que debo y me obligo Con mis Bienes
habidos y por haver de pagar a D. Antonio de Lazarondo
Vecino desta Ciud. Con efecto al Cap. D. Antonio de Lazarondo
Vecino de Xalapa a su Poder y Causa Quinientos Sesenta y dos p.s y Siete
reales de plata de a ocho Reales Peso q. por Sazeame Amistad y buena obra me ha
hecho en Prestarlos de Contado en Reales de Plata q. Entregado a mi Satisfacion
en presencia de Abril de este presente año en Reales de Plata y Contados
en mi Casa y Vivienda la Expresada Suma de Reales y Cinco tercios de Cinco
Reales, que hacen dhos Quinientos Sesenta y dos p.s y Siete reales de Plata
corrientes de la Tierra que bien Reales y Cinco tercios de Cinco Reales
Cuia paga me obligo Con mis Bienes habidos y por haver de hacer en esta dha Ciud. para mi Cuenta
y Riesgo Costas y Costos, Dentro de Quatro Meses primeros q. corren
y Cuentan desde el dia de la Fecha de esta Escritura en adelante
en qualquier parte y Lugar q. por la Suia Semejdanza Demandare
y mas bienes se hallen que sea presente ô ausente
Con todos Sus Vienes habidos y por haver Sin pleyto a Seguno Con las Costas y Gastos de
Estrados Dentro de dho Tiempo de Quatro Meses Con la Costa de esta Escritura en
Cuia paga Vendra Executado Siempre Ande Viere Con todos sus Vienes habidos y por haver
Sometiendo Como Sometido Ello en dho Sr. Juez ô q. Supodere y Causa Viniere y Juramento
en mi Alma Con el Tenor de esta Carta de Pago y Cuenta Corta y Riego Baxta q. esto Enteram.te Pagado
Satisfho el Arre Vedor = Y la Firmeza para y
Cumplim.to de todo Obligo mis Vienes habidos y por haver
dos y q. Sauer y doy Fee Cumplido a las Justicias y
Juez de Su Mag.d Reales q. p.a q. Sean y Vengan de
todas dha Ciud. y Corte y a las demas de Su
Jurisdicion Partes y Lugares donde y ante quien esta Escritura
fuere presentada a Execucion pidiendo Su cumplim.to
y Juro Fuero de Jurisdicion y Causa dha Ciud. Con las mis
mero Sobligo y Renun.o el mio propio Fuero Jurisdicion y Domi
cilio y Vecindad y el Fuero y Privilegio de la ley q. dize que
el Juez Com.o Lego no debe Conocer de Pleyto q.

mel Alcaldes comp.es lan y apremien a la paga y cum-
plim.to Cels.s Reales como Si fuese la Sent.a pasada en autoridad
Juzgada y Venen.l Ademas leies fueros y Ords. Cen fauor y la
General Disposicion y Costumbre Cnos.tros Cesta escritura el
Sno Cumplida y pagados los Cemas no valgan = Fecha
la Carta Arriba dha Ciu.d Cellos Reyes de Leon
a diez y Siete dias Celmes de Diz.re Cemill Seiscientos
y Catorce a.s y el Corr.or dese ag.to Lo el presente es
criuo. Lic.o doy fee Conozco lo firmo de Su nombre
Siendo Testigos D.n Joseph Basona Escriuano
de Su Mag.d D.n Juan Jayme de Luste y dha
mue.l de Luzia Zeuos Cestadha Ciu =

Juan Diaz de Luste Juan de Huellan

Dor.

Dcho.
Pror. Boreton
Al Gen.
Pcr.or Bermudano

En dha Ciu.d dho dia Mes y Año Dezia dichos y Siete dias del Mes de Diziem-
bre Mil Seis.s y Catorce años Ante mi Escr.no y test.s parezio D.n Juan
nio Sanz Burton Vezino Cestadha Ciu.d Lg.r doy fee Conozco = Dixo Como Apo-
derado de la Encomienda de Colan y Maricabelica Con Poder que Mostro
del Gen.l D.n Geronimo de Bermudano Corr.or y Tes.te m.or del Part.o de
San Miguel de Piura dos mill trescientos nobenta y quatro p.s y Pres guia
dos q.e Cargado p.a la Cobrdo de la Encomienda q.e goza este Partido
de San Juan de Sech.s y dho del Cargo de dho D.n Geronimo hasta
dho de Noviembre de Setecientos y doze por Comensar a correr
la Zafra como parece del quaderno y quenta ajustada
Cuia Cantidad ha Resultado Emplata y Reales Como es costum-
bre y esta mandado por Su Mag.d Q.e Cargado de Pesos
Reales Simples q.e quedan comprehendidos en Cargo de los =
Q.e lo ha Recibido de dho Corr.or Entregado a Su Satisfacion y
Reciuido la Excepcion de Reco y Leies de Quenta numerada en Cin-
co Entregas y Cartas de Pago de todo y lo firmo siendo test.s D.n Juan
Jayme de Luste Alexandro de Mena y Manuel de Luzia

Thomas Sanz Burton Juan de Huellan
ante mi

Va Real

Sello Tercero Real años de
mill setecientos y diez, y onze
setecientos y onze.

En la Ciudad de Alcalá de Henares a

Declaraz.n
El Gral D. Diego Luzan y
Acuña
a favor de
Dn Fran.co dela Prada.
por Bsoo e3.

PRIMERO DE Veinte y Siete Rasdhmis de Diziembre Cemillsetes. y
Catorze antemi el Scrau.o y test. presente el General D.n Diego
Luzan y Acuña Cau.o del Horden de Alcantara Veino Corte
dha Ciu.d ag.do doy feconozco: y Declaro por Competente Confesion
y Declaracion Como si fuera fha en Juizio Con Juramento á
pedim.to de Cte. y pormandado de Juez Competente y Con la Solemni-
dad q.e Su Validacion sea necesaria Como q.e asi Verdad,
q.e delos diez mill q.e Conozco R.e q.e Dn Balthasar de Ayesta
Como principal Deudor y Obligado y Otorgante antemi en
Seis de Agosto Diez y seis dela fha tocan y pertenezen tresmill qui-
nientos q.s y tres R.s al Cap.n D.n Fran.co dela Prada y Luzuedo y los demas
hasta y pertenezen q.e quenta delos nuebemill nobecientos Sesentayocho
q.s por q.e Dn Diego Jacinto Jiménez de Miguel de Vadillo por si
y en nre de Dn Juan Jacinto de Echeverria del Horden de Santiago Ve
cino dela Villa de Loeches se Obligaron Cemancomun y cada uno
in solidum a favor del dho D.n Fran.co por Escritura otorg.da ante Juan
Nuñez de Lozoya es.no de Prov.a a Seis de Mayo delano pasado de
mill Setez.os y diez por los Seismill quatrocientos nobenta y nueve
q.s y cino R.s tiene Otorg.te declarado pertenezen al General D.n Joseph
Luzan y Acuña Su Sozeg.r Cau.o delmismo Horden Como parece de la
declaracion otorg.da ante D.n Joseph Barona Escriu.o R.l ag.r no Selo
Dese el dho Dn Jacinto Jacinto de Echeverria Cuia horden ha hecho el
dho D.n Diego esta declaracion a favor del dho D.n Fran.co dela Prada
q.e En Juridica prueba Cobras de lo obligado los tresmill y qui-
nientos q.s y tres Reales expresados y hacer las diligencias q.e con
Vengan para su Cobranza dando Cartas de pago Chanze
lacion y los demas Recados Necesarios Con facultad de Sus-
tituzion y Revocacion de que yo el Escriuano doy fee Siendo Testigos
ante las Juntas y Juezes de Amos fueros q.e Conozco doy

Alegan Sus querellas Excepciones Defensas y Razones que
Combiene Pidan y por Autos y Sentencias apelan y Suplican Salgan
Confirmen pidan y por Autos y Sentencias apelan y Suplican Salgan
Citen y Seguir las instancias y hagan todas las Diligencias que Convenga hasta
Ganar Sentencia Definitiva y Pasada en Cosa Juzgada y para ello lo
Q la Cobranza tenga Cumplido efecto Q. p.a ello lo
Q. Poder Necesario y Bastante Declaracion Con
Bastante Como de Derecho Convenga la qual se obligó de
Saber Q. buena Y Legal Cierta y Entoge Tiempo y Año
lo impugnar Reclamar ni Contradecir ni ir ni Venir contra
Instancia y Causa en Manera Alguna Se Expresó Dijo
Con Q. p.a ello hijo de Sus Bienes Sabidos y por Saber y
lo Firmó de Su nombre siendo Testigos D.n Bernardo de
Herrera Pedro Sorep de Saavedra y Don Alexandro
de Allana presentes =

D.n Diego Luxan Arruenry Juan de Arellano
y Elcuña Ante Rs y Pub.o

Declaraz.
D.n Bern.do de Iturmendi
a favor del Cap.n
D. Fran.co de la Prada
por 542 e

En la Ciu.d de los Reyes en Veinte y
Siete Dias del Mes de Diz.re de Mil Sete
Cientos y Catorze Años antemi el Esc.no y testigos parezio el Thes.o de
Campo D.n Bernardo de Iturmendi de horden de S. Exc.a
Gen.l Sobre dela R.l Casa de S.M. vezino de Lima
Ciu.d a q.n doy fee Conozco= Y declaró por Competente Con
fesion y declaracion como si fuera fecha en Juizio Con Juramento
a pedim.to de parte y por mandado de Sres Competente y
de derecho Y. en su Validacion Cedo Renuncio
Cesion Traspaso y Vendo en favor del Cap.n D.n Fran.co
de la Prada Vezino de esta Ciudad y Natural de la Villa
de Lorca en los Reynos de España Seis Esclavos Negros
Bozales nombrados Pedro Jose Juan Antonio Domingo Joseph y
Francisco Criollos de esta Ciudad y Valle de Lurin que
Son los que Tengo en mi Poder y Pertenezen a mi Hazienda
de Chacra nombrada Sta Rosa de Quives Jurisdiccion de Lima
y Quemado y las demas Casas y Pertrechos que en ella se hallan

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Nouecientos Sesenta y seis ps. Dn Diego Saurino Zuñiga Dn Miguel de Zubiaco ps. Si y en nombre de Dn Martin Hernandez de Echeuarria del Horden de Santiago se obliga con el pagar al dho Dn Franco de la Prada ps. Escritura otorgada en esta Ciu. a diez y seis de Mayo del año passado de diez y diez en esta Ciu. con Comunidad de cobrar del dho Dn Balthasar la dha cantidad luego q se cumpla el plazo de la escritura dando de Su Poder Cartas de ps. Sanzelauon finiquito Lasto y los demas Recados Nezes. Confeco o Renunciacion de la peruia y Entrega de parera en forma sobre Sucobranza ante las Justicias y Juezes de Ambos fueros q Contra dellas de quales q partes q sean alegar Jurar querellar Recusar bender y Rematar bienes Conclusion pedir y oir Autos y Sent.as apelar Suplicar Sauas Consentir y de guar las mismas ps. todo lo da poder y lescorga Vla declaracion del Horden del dho Dn Martin la qual se obligo de hauer ps. buena y firme Ora y el todo tiempo y anlo impugnar Reclamar ni Contradezir ni ir ni Venir Contra Su thenor y forma Jnmediatamente pena Sola pena de obligacion ps. ello hizo de Sus bienes hauidos y por hauer y anlo otorgo y firmo de Su nombre siendo test.os Dn Bernardo de Herrera el Sargto Dn Diego Lusar de Horden de Alcantara y Pedro Joseph de Jauregui presentes

Dn Juramento

Juan de Castellar

Escr.
Dn Ant.o Garrido
y
Dn Pedro de Zarate

En la Ciu.d de los Reyes a Veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mill Setec.tos y Cinquenta y quatro Ante mi Escriu.no y test.os parece el Sr. Dn Antonio Garrido del Orden de Predicadores a quien doy fee Conozco y como Procurador Gen.al de la Religion de la Merced de esta Ciudad y en nombre y como Albacea del Sr. Dn Pedro de Zarate y Valdes dueño y vecino que fue de esta Ciudad Confeso auer Recibido de Dn Pedro de Zarate y Valdes albacea del Sr. Dn Pedro de Zarate y Valdes dueño y vecino que fue de esta Ciudad y de Buenos Ayres Veinte y quatro mil Setecientos y Sesenta y quatro pesos quatro reales de plata corriente en Reales de a ocho que ha pagado a su Parte por los Setecientos y Sesenta y quatro pesos quatro reales que le tocaron en el Remate de las Casas Principales y Solariega que fueron del Sr. Dn Pedro de Zarate y Valdes situadas en esta Ciudad en la Calle que llaman de Mercaderes que se remataron en Publica Almoneda en Virtud de Auto de Remate de Veinte y quatro de Octubre del Presente año de la Fecha de esta Carta Cuyo Remate se hizo en Virtud de Poder que para testar y Ordenar su Vltima Voluntad y Disposicion de sus Bienes Raices y Muebles dio y otorgo el Sr. Dn Pedro de Zarate y Valdes en esta Ciudad en Veinte y quatro de Octubre de mill Setecientos y Cinquenta y quatro Ante Dn Juan de Aguilar Escriu.no Publico y de Cauildo de esta Ciudad Cuyo Poder se halla Incorporado en el Testamento que otorgo el Sr. Dn Pedro de Zarate y Valdes en esta Ciudad en Veinte y quatro de Octubre de mill Setecientos y Cinquenta y quatro Ante el Dho Escriu.no Publico y de Cauildo Cuyo Testamento se halla Incorporado en el Remate de las Casas Principales y Solariega que fueron del Sr. Dn Pedro de Zarate y Valdes Cuyo Remate se hizo

Va Rest.

Sello Tercero vn Reales años de mil fetecientos y diez, y mil y seisientos, y onze.

Dª Antª de Mendoza y Todos Otros

PARA EL AÑO DE 1711.

D. Diego Garcia de la Peña

D. 19346 p. 6

En quanto Esta Carta Vieren Como nos Dª Antonia de Mendoza D. Joseph de Cazeres y Francisco Navarro Moradores Vezinos de Los Reyes de Leon Todos tres Juntos y Cemancomunum a Vno de Vno y Cada Vno de nos Cumplidos bienes por sí y por el todo ynsolidum Renunciando Como Especial y Expresamte Renunciamos las Leyes de duobus Reis de Vendi y Authentica presente Cod. de Fide Iusoribus y el Senatus Consulto Velaiano y Remedio de la Restitucion y todas las demas Leyes y Drôs de la mancomunidad Como En ellas se Contiene Cumplidas Otorgamos y Conocemos y nos Obligamos En forma Vno Cno insolidum = Que Vno Cno Cada Vno de nos Cumplamos y Hagamos Cumplir y pagar al Sr. Mre y Conserto al Capn D. Diego Garcia de la Peña Vno de los Vezinos de Su poder y Causa hauiere Vn mill trescientos quarenta y Vno pesos de a 8 Reales de Plata Corriente por Vna Cedula de Su Mg. Sobre nos Su Thesorero Real Que Dada en Madrid a 9 de Septiembre del mill Setezientos y onze años antenoche Los quales dhos pesos D. Diego Garcia de la Peña Los hauemos y Recibido

Supodes y Causa Sumere sin Sea necesaria otra alguna
patrimonio mi abenguation aun dello. Se requiera por
qualquiera Renuncio desde luego le Relamo = Y la primera parte y cum
plimiento de los otros obligamos yo dicha Da Antonia mis bienes habidos y
y por Saber en dicho dho Dn Joseph de Caceres y Dn Juan de Navarro mis bienes
personas y los mios y todos habidos y por haver y damos Poder cum
plido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesq. partes sean y
a dicha Causa y dicho Dn Juan de Navarro y Caceres y demas Clausulas y Lugares
Escritura fuere presentada dho Dn pidiendo se
cumplim.to amigo fuero Sumision y Renuncia Leyes nos sometemos y
obligamos y Renunciamos dicho propio Fuero Jurisdicion domicilio y Vezindad
y el Privilegio de la ley de Sumis Jue segun el Fuero del
Reyno q. nos executen Compelan y apremien a la paga y Cumplimiento
de lo dho en razon Sumisq. Sentencia pasada Ynautoridad dezisa Supuesta
y Renunciamos las demas leyes fueros y dros Derecho favor y la General
quelo prohibe = En testimonio Lo dicho Da Antonia Renuncio las Leyes
del Beleyano Senatus Consultus Emperador Justiniano nueba con-
stitucion de Toro y partida y las demas Son y hablan en favor de
las mugeres de cuio efecto he sido avisado y apercibida por el pre-
sente Escrivano Yo el Escrivano Certifico y doy fee y de q. conozco
Testigos que lo fueron Clemente Sanchez Dn Antonio Medina
y Dn Manuel Ortiz vecinos y residentes =

Juan de Navarro
Joseph de Caceres

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años
de mil setecientos, y diez
y mil setecientos, y trezc.

Para el año de 1713.

Reg.
el Conde de Sierra

A
Diego Reynalte de 25 q
6m. de la Casa en g vrud
C. q. se le mes. fin.g.
+S. of.l

Por 285 q) plazo t.a?

Obligon
D.n Sul.n Fran.co de Barros
y Sn.dor
A
D.n P.o de Leaurena

Ante el Cap.n D.n Fran.co
Blanco los Setezientos y
ochenta y cinco pesos y siete
R.l en la Contenidos de
Setos y Contrj.os y Penas y
cio Fiscal de la Real
mia y Escrivano Cam.o
de q.n yo dan el Fauor
dellos y los firmo
Lic.do Juan
Tayman de Zuñiga
nuel de Luna y
Pedro de Ojeda
Pedro de Laurena
Antonio
Fr.co Gomez de Sierra
Diego de Villa
Ante mi
Juan Fran.co

Sepan quantos esta Carta de Fianza Como Nos Don Pedro de Laurena Vezino de esta Ciu.d y Don Antonio de Ojeda Vezino de la Villa de Potosi Estantes en esta Ciu.d Otorgamos y conocemos por esta Carta que Somos Fiadores y Principales Pagadores de Don Juan Fran.co de Sierra Vezino de la Villa de Potosi Estante en esta Ciu.d en la Cantidad de Quinientos y Sesenta y Cinco pesos y siete R.s de Plata Corriente de Resto de Alcance de Cuenta que se le Reparo en la Quenta que dio de la Administracion de la Alcabala de la Villa de Potosi de el Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro de que se le hizo Cargo en la Contaduria de Quentas de esta Ciu.d y Real Audiencia de los Reynos del Piru y Provincias de Tierra Firme y Chile y Mandado Cobrar por Auto de los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de esta Ciu.d

Va R.l

Sello Tercero va Real años
de mil setecientos, y doze
y mil setecientos y trezc,

PARA EL AÑO DE

Poder
D.n Jul.o Muñoz y Al.
derete
Al.o
Alonso de Ouiedo

Virtud.

1935

Sello Tercero vn Real años de mil tresciento.s. y diez, y mil tresciento.s, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

lo q̃ el Pp̃m. Comenare prueba medras Venezia y Acaba el Sig.
do q̃ en nombre del otorg.te y Representando Su persona Comparecian ante
la Mag.d del Rey nro S.r D. Phelipe Quinto q̃ Dio.s g.de y prospere en mas
ze.s Años y Señorio.s en su R.l y Supremo Consejo de Indias, y otros R.les con-
sejos q̃ convino debian y pidan y Supliquen q̃ en atencion a sus
meritos y Servi.s partes y Calidad se le haga mrd de vna Prebenda de Dig-
nidad, Canonicato, ó Racion de esta Santa Yg.a Cathedral de Lima y no
de otra Yg.a alguna como previene a sus poderdantes en la Instruccion q̃ les
remite. Lendo q̃ fuere Contrario a este Poder dl q̃ le otorg.te dio a favor
del dho D.n Antonio de Sababa y al lic.do Fran.co de Sababa su hermn.
q̃ anteriorm.te tiene remitido lo revoca enamese por forma q̃ a lugar para
q̃ solo se use, a este q̃ mueba m.te otorga, y a las instrucciones, y cartas q̃
les hayan de ser agregadas prestta y puntual m.te Y sobre todo presenten
Sopas y presenten Suplicas, memoriales, alegaciones, Representaciones, Pruebas
Juram.tos Terminos Renunciaciones apelaciones Autos y demas diligencias
as q̃ convengan de se hacer hasta q̃ cada mrd se otorga de que sea
las R.les Cedulas y demas dros q̃ sean menes. q̃ remitiran a dho S.r
G.l Vno, dos, ó mas Autos en las primeras q̃ se ofrecan: Que el Poder
q̃ q̃. todo lo sumodho y, Sus dependencias se requiere ese les da, y otorga con in-
cidencias y Dependencias libre y Gen.l al administrador y facultad de
q̃ lo puedan Sostituir en q̃ y las vezes q̃ les parecare revocar Nombrar
otros quedandose con este Poder q̃ Mandel y ato.s de
na de Cartas Segundo. Y a la firmeza y cumplim.to de lo dho
y quiere fho. obligo los bienes q̃ constame ahora puede y deve obligar
Hauidos y q̃ hauer y el otorg.te a q̃ lo el pres. Escriu. Pu.co doy fe conozco
lo firmo de Sun.r siendo test.s D.n Sayme de Zayas Alexandro
de Aluma y Manuel de Luzia Vecinos Alcaua

Juan de Aguilar

el Sr. D. Juan Saz. de Loayza

D. Jn. Fran.co de Zuiña Fll.o de D. Fr.co Zozaya de 200f. p.a fin. delos 2000f. q. recibio p.a pagarlo. Caituna ante mi. en 19. de

En la Ciudad de los Reyes de Perú a quatro dias del mes de Diziembre de mil setezientos y quarenta y quatro años Antemi Escrivano Real de Diputado Gral. de Numero y Cabildo de esta Ciudad y testigos parezio el Sr. Dor. Dor. Juan Garcia de Loayza Canonigo de esta Santa Yglesia Cathedral de Dor. fee Conosco = Y Confesso aver Recivido del Sr. Dor. Juan de Ochoa Albarca y Echenique del Consejo de Su Mag.d Oydor de esta Real Audiencia de Lima y Superintendente General de Azogues de Guancavelica y Visitador de Tributos de Provincias de Guamanga y Huancavelica la cantidad de Quarenta mil pesos en reales de Plata de a ocho Rr.s que se ha pagado por quenta de los quatrocientos mil pesos en reales de Plata de a ocho Rr.s que se ha obligado a pagarle por Escritura otorgada antemi de que doy fee y se obligo a pagarle por Escritura otorgada antemi de que doy fee y se obligo a pagarle por Escritura otorgada antemi de que doy fee y se obligo

Un Real.

Sello Tercero vn Peal año de
mil trecientos, y onze, y mil
trecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

1686

En la Ciudad de Cadiz a Veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y seis años ante mi Escriuano y testigos parecio Don Juan Mendez de Aguilera Vezino de esta Ciudad y dixo que por quanto el Capitan Don Juan Mendez de Aguilera su padre y Don Juan Mendez de Aguilera su hermano Vezinos que fueron de esta Ciudad por Escritura de Capitulacion y Concierto que hizieron con Don Juan de Cuellar Vezino de esta Ciudad en veinte y quatro de Abril de este presente año ante el Escriuano de Su Mag.d y Numero de esta Ciudad que al presente lo es Don Juan de Cuellar y Ribadeneyra se obligaron de hazer y fabricar vna Nao de Guerra de porte de quinientas toneladas poco mas o menos para el Real Seruicio de Su Mag.d en el Astillero de Guarnizo de la Villa de Santander en el Mar Cantabrico y la entregar en esta Ciudad en el mes de Diziembre de este presente año de la fecha de dicha Escritura en adelante como mas largamente se contiene en dicha Escritura a que se remiten y para la execucion y cumplimiento de todo lo que en ella se contiene obligaron sus personas y bienes y dieron poder a las Justicias de Su Mag.d de qualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para la mas firmeza de todo ello obligaron sus personas y bienes y dieron poder a las Justicias de Su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte y a las demas donde y ante quien esta escritura fuere presentada a cuio fuero nos sometemos y renunciamos las leyes de nuestro fuero y domicilio y la ley y regla del derecho en que diga que general renunciacion de leyes no vale y la que dize que la fecha y otorgamiento de la Escritura sea en la forma que en ella se contiene y la demas ley y derecho de nuestra fauor y defensa en testimonio de lo qual otorgaron esta Escritura en la forma referida siendo testigos Don Juan de Cuellar y Ribadeneyra Don Juan de Cuellar y Ribadeneyra y Don Juan de Cuellar y Ribadeneyra Vezinos de esta Ciudad y los otorgantes a quienes yo el Escriuano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres Don Juan Mendez de Aguilera Don Juan Mendez de Aguilera ante mi Joseph Gottica Escriuano

Oblign
Dn Juo Franco Cano
Reciui
En Augn de Llamas por 1134
Pesos. plano. 6mo.

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D. Juo Franco de Llamas Residente en esta Ciudad de los Reyes del Perú = otorgo y conozco que Debo y me obligo de pagar a D. Miguel y Confesor del Rey. Llamas o a su Poder o Causa Hauiendo de Auer Quinientos diez y Siete p.s y quatro R.s de Resto de Cierta Cuenta que hemos tenido y Corrido entre Ambos por hazerme amistad y buena Obra y buena Voluntad que le tengo y por Otros Respetos que a ello me Mueuen Los quales Dichos Quinientos diez y Siete p.s y quatro R.s Confiesso auer Recibido en Reales de Contado en Plata Corriente y Moneda de estos Reynos de Contado antes de Agora ante el Escriuano y Testigos de esta Carta de que Doy fee y Siendo Pagado y Satisfecho a mi Voluntad = Y para la Paga y Cumplim.to de lo Contenido en esta Carta Obligo mi Persona y Bienes Auidos y por auer = Y doy Poder Cumplido a todas y Qualesquier Justicias y Juezes de Su Mag.d Eclesiasticas y Seculares de Qualquier parte y Fuero que sean y en especial a los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad de los Reyes para que a lo Contenido en esta Carta me Apremien y Compelan como por Sentencia definitiua de Juez competente Dada y pronunciada en Cosa Juzgada y Renunciando como Renuncio todas y Qualesquier Leyes Fueros y Derechos de mi fauor y la General que prohibe = y consiento en todo lo Contenido en esta Carta Otorgada en Forma Carta en los Reyes del Perú a Veinte y Dos del mes de Mayo Año del Señor Jesu Christo de mill Setec.tos y Quinze años y el Otorgante a quien yo el Escriuano Doy fee conozco lo firmo de su Nombre siendo testigos D. Thomas Gomez de Arcaya y Dn Antonio Rodriguez Escriuano y Juan Perez de Auila y Jayme de Luna Alexandro de Altuna y Manuel de Lugo Vecinos Estante en esta Ciudad = presentes =

Llamas

Ante mi Juan de Auila Escriuano Publico

Real años de 1032
[illegible] y diez, y [illegible]
[illegible] onza

PARA EL AÑO DE 1714.

La Ciudad de los Reyes del Perú à Veinte dias del mes de Diziembre de Mil Seis. y Catorze años antemi- no Pareció el Lic.do D.n Fr.co Muñoz y Alvarez presbytero Cura y Ces.r y tte. Vicario de la doctrina de San Sal.or de Huariaca en la Pro- vincia de Tarma, y Comisario Comisario del S.to Oficio de la Inquisicion de Lima, y dio Poder Cumplido Como de derecho se re- quiere y es necesario al R. P. Alonso de Quiros de la Comp.a de Jhs Procurador Gen.al de Indias en esta Villa de Madrid Corte de Su Mag.d (Dios le g.de) y ausente q.e Huviere Sucedido en el oficio y Procuraduria, y à Don Juan de Sapata Vecino desta Villa à ambos Juntos y cada uno de por si Insolidum con Plena Facultad q.e Requiere Para que en nombre de Nro. pueda parezca Jenerez y acciones q.e Pertenezca y Pertenecer pueda a S.M. y Su Real Hazienda y Caxa Real de Lima y Presentando los Recaudos q.e Mandan Recaudos Jenerales pueda parezca ante el Rey nro. Señor y Su Real Consejo de Indias y Tribunal de la Contratacion de Sevilla y ante Qualesq.r Justicias Eclesiasticas y Seculares de Estos Reynos y fuera de ellos y ante Qualesq.r Juezes Contadores Oficiales Reales Tesoreros Caxeros Pagadores Veedores Factores Depositarios Guardas Almoxarifes Alcaldes Alguaziles Escribanos Alcaldes de Corte Alcaldes de Hijosdalgo Alcaldes de Casa y Corte Chancilleria Audiencia Reales Alcaldes Ordinarios de Qualesq.r Ciudades Villas y Lugares destos Reynos y Señorios y Ante Qualesq.r Juezes Eclesiasticos Seculares y de Qualesq.r Estados Calidades y Condiciones que sean y Ante Su Santidad y Sus Nuncios Colectores Vicarios Generales y Oficiales de la Camara Apostolica y Ante Qualesq.r Juezes Prelados y Personas Eclesiasticas Seculares y Regulares de Qualesq.r Ordenes Clerezias Monasterios Hospitales y Cofradias de Qualesq.r Partes y Lugares destos Reynos y Señorios y Ante Qualesq.r Juezes Conservadores Diputados y Subdelegados de la Bula de la Santa Cruzada y Ante Qualesq.r Juezes y Personas de Qualesq.r Tribunales Audiencias Chancillerias Reales Consejos Alcaldes de Corte Alcaldes de Hijosdalgo Alcaldes de Casa y Corte

Decello lade Todo lo qual Sade Tener tanta fuerza y validacion como
si el otorg.e fuese presente a ello = Y sobre las cosas Contenidas
necesario Comenden Un Juicio o juicios ante los Jueces y Justicias y
Leyes de Su Mag.d Eclesiasticas Seculares y Tribunales y con do
quier Equales q.e partes q.e sean y sagan y presenten demandas Re
puestas Pedim.os Requerimientos Citaciones protestaciones y aserella an
saciones Embargos y Desembargos y Desembargos Excepciones juicio
Contentim.os y de Soluras pregones Ventas Trances y Remates de Pieneso
mas Laposicion y Juram.to Decisorio Pedim.os Sazer pruebas presentas
ver.s Escritos Escrituras testim.os papeles y otros Recados q.e sagan de Poder
q.e No le tenga abonen tachen contradigan Reuzer Juren actuen prose
guen apelen y Supliquen y sigan las apelaciones y Suplicaciones q.e fueren
hechas mitanias y Sentencias sagan pronunciadas Provisiones Sobrecartas
y de Excomunion y Censuras Santa las de Anatema y las Juren y
hagan leer y publicar dondeconvenga y pres.o lo quieren ellas Sedeclaren
rey final.te hagan Todos los otros y Demas Autos y Diligencias Judiciales
y Extrajudiciales q.e Convengan de Se hacer Santa y Claro Con
sas tengan Cumplido Efecto: Que el Poder q.e p.r Todo lo Sucesho y
Independiente se Requiere ese les da y otorga con Incidencias y
Dependencias Libre y General administracion Ing.a de todo, y con
Facultad Ce q.e se pueda Sostituir Impos.a de Sostituto Conceder pode
res Revocar uno y nombrar otros que hagan de Nuevo Sostituto
p.r todo y Cobrar de los Sostituidos y todo lo Nuevamente Segun
y ala Primera y Cumplim.to de lo q.e dho es y fuere Sho obligo los bienes que
Contiene dicho Poder y Cancelacion Sanidos y por Sauer en forma: Lo
firmo el otorg.te q.e Yo el Not.o doy fee conozco Siendo Test.os D.n Jos. Sayme
de Luna Alexandre de Mezuna y Manuel de Luzq presentes

Ante mi
Juan de Huellan
Not.o R.l y P.co

Nain.o de los Reyes de Leon en Siete dias del mes
de Diziembre Cemill Seiez. y Catorce Ante mi el q.e pres
pacio el Cap.n D.n Ignacio de Aguirregui Alcalde ordinario
Santiago Vecino de esta Nain.a q.e doy fee conozco = Y lo
mo Testimonio. Cruz en forma propia de Not.o Ant.o de

Poder — Dn. Jph. de Saurequi — A. Dn. Jph. de Goyzcochea y Zarate — Dn. Pedro Olaechea y Olaechea

Pena p.a cobranza la Cant.d q.e Sra declarada como parece del Poder y Cesion q.e dho Dn Jph. otorga a favor de Dn Joseph Barona Escriv.n de Sus Mag.s y Rl.l Audiencia de este Reyno a 18 de Octubre proximo pasado de q.e doy fee= Otorgo q.e dava y dio Sup.o Poder Cumplido, Lleno, y Bastante segun q.e de Derecho se requiere y es necesario a Dn Jph. de Goyzcochea Zarate y Olaechea Vezino de Lima, y Corregidor de Tarma, y Capitan de Caballos de esta Ciudad, y en nombre del Otorg.e y Regresando Sup.a vida demande, Pida y Cobre Judicial, y Extrajudicialm.te de todos Cap.es q.e Dn Simon de Mendieta y Dn Joseph de Ondiaraga y de sus Bienes y de q.n mas combenga Pueda y deba Cobrar cinco mill trescientos Sesenta y quatro p.s y los mismos q.e se le Cedieron a favor.r de q.e como parece del Testim.o de dha Cesion q.e Remite con el de este Poder p.a la Cobranza= Dentro Pida, Cobre, y Reciba de los Dhos. Chanc.s Juzgados, y Tribunales q.e Pertenezca, y Combenga, y Sobre la dha Cobranza parezca ante Qualesquier Juezes, y Justicias de Su Mag.d Eclesiasticos, y Seculares de ambos fueros, y Combenga, y Sea necesario, ante las Justicias, y Juezes de Dhos Reynos, y Provincias del Peru, y Chile, y Fuera de ellos, Litigar, Jurar, querellar, Exemitar, Convenir, Convenirse, Transar, y Comprometer, y Rematar Bienes, Concluir, pedir, oir Autos, y Sent.as apelar, Suplicar, Sacar Censuras, y Seguir las instancias, y hazer todo lo demas q.e convenga hasta q.e dha Cobranza tenga Cumplido efecto: q.e Sí Poderq.e ha menester clausula alguna, Antes Dentro de ella se Requiere exprese la Comun disposicion de Derecho, y Facultad de Sostituir, y Revocar, Nombrando otros, Dentro de los quales se dexe siempre Como se dexa Poder p.a Pleitos, y Cobranzas, y la primera, y demas Clausulas de Costumbre, Segun, y como se requiere, y Pide, y Combiene, y Para el Cumplimiento de todo lo Referido, y que Pide, y Requiere, Obligo Sus Bienes Habidos, y por Haver, y Constituye Por Suficiente Procurador a Dn Jph. de Goyzcochea Zarate y Olaechea, y en su nombre Siendo Testigos Dn Alexandro de Aluna, Dn Antonio Benito Rojo, y Manuel de Luza=

Dn Jph. de Saurequi

Ante mi
Juan de Luyando
Scrno. R.l y Pub.co

Declaracion
D.n Dom.o Gonzalez Yagan
Dona
D.n Su.l Muñoz y Alderete

En la Ciu.d de los Reyes del Peru à Seis dias del mes de Enero de mil setezientos, y onze años. Ante mi Escriu.no y test.os parezio D.n Domingo Gonzalez Yrigandona Thesorero de las Rentas Decimales de Mis.s de Cruzada Subdelegado de Lima = Y declaro q.e Personalmente Conozio y declaro q.e la Firma que Parece en este Pliego de papel Comun de Sello Quarto Con Juramento q.e hizo por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz en forma de Derecho q.e es la q.e Acostumbra hazer Conforme a la Ley de q.e fue Recivido, y Prometio Decir Verdad en lo q.e supiere Sobre lo q.e Fuere Preguntado, y siendo Preguntado por el Tenor de la Comision de Su Señoria el Señor Don Joseph de Antesana Cavallero del Orden de Calatrava del Consejo de Su Mag.d y su Oidor en la Real Audiencia de los Reyes, Juez Privativo de Bienes de Difuntos, y Visitador General de Tribunales, y Oficios Reales de este Reyno, y Provincias del Peru, Tierra Firme, y Chile, Su Fecha en esta Ciudad de los Reyes en Veinte y Quatro de Octubre de este Presente Año de mil setezientos y onze, Dixo q.e Save, y le Consta de Vista, Trato, y Comunicacion q.e Save, y le Consta de Vista, Trato, y Comunicacion q.e Save, y le Consta de Vista, Trato, y Comunicacion

Poder
Dn Juan de Olaeta
Dn Juan de Bustinza
de 3500 pesos

En Nauio de los Reies del Peru a Diez dias del Mes de Abril de mil Setez.os y Catorze años ante mi el Esno y test.os parece el Capn Dn Juan de Olaeta a Dr y dho y Recomendo — Y Confeso auer re-
cibido del Capn Dn Juan de Bustinza Vezino del Comercio de Cadiz y Dueño de
Navio Nombrado Nuestra Señora de Balvanera Patron Pedro de Balparayzo Residente en Cadiz El Sumario de Mano
pasado El Señor y doze ante Dn Ramon de Abellano Escriv.no pu-
blico del Numero de Cadiz y Su Provincia en Veinte y Quatro de Agosto
por los mismos Señores Ministros de la Salida de dho Puerto
y Passage de Sn Lucar ante Nauio San Juan Bautista
Vista y Santa Rosa = Y de los dhos Dr Señor por Entregado
de Su Satisfaccion y Pagado la Expecion de Plomo y Fleje
de Contenida pecunia Y Entrega prometida y
demas deste Caso y dho Capn Costa y Xangelada dha Escritura y
poderoso a Dr que dho huviere y de lo anote ô Xangelle
a los Margen y lo firmo de su nombre siendo test.os Don
Bnd.o Jayme de Zuze Alcalde de Sta Cruz y Dn Juan de Luga

Juan de Olaeta ante mi Juan de Arellano Rl y Pco

Poder
Dn Juan de Olaeta
Dn Juan de Palacios

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Juan de Olaeta Vezino de esta Ciudad de Cadiz y Residente en Sevilla Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de Derecho se Requiere y es necesario a Dn Juan de Palacios y Toruillo Vezino de la Ciudad de Truxillo especialm.te para que en nombre de mi y en Representacion de Su Magd. pueda Obrar Judicial ô Extrajudicialm.te de General en todos y Qualesquier Pleitos y Causas Civiles y Criminales que Contra mi y de Su Orden y Cargo mas Contra Pedro de Balparayzo Vezino del Puerto de Santa Maria y demas Interesados Pueda Parezca Presente y Responda a Qualesquier Demandas que Contra mi se pusieren y Pongan Pueda Pedir Negar Conocer Jurar Testigos Tachar Oir Presentar Escrituras y Papeles Pedir Publicacion de Probanzas Oir Sentencias Interlocutorias y Definitivas Consentir las que fueren a mi favor y Suplicar Apelar y Seguir la Causa en todas sus Instancias hasta la Final Execucion y Remate de Ella Pueda Nombrar y Nombre Procuradores Abogados y Demas Ministros necesarios y Revocarlos y Nombrar otros de nuevo Pueda Hacer Juramentos de Calumnia y Decisorios en mi Alma y Pueda Hacer todos los demas Autos y Diligencias que Convengan y Sean necesarios que aunque aqui no Vayan Expresados Requieren Mas Especial Mandado y Poder que segun Derecho se Requiere y Yo Mismo Pudiera hacer y Obrar presente siendo que todo lo que en virtud de este mi Poder Hiciere y Obrare dho Dn Juan de Palacios y Toruillo Sera Valido y Firme como si Yo mismo lo hiciera y Obrara presente siendo que para lo Referido le Relevo de Costas y Fianzas y Obligo mi Persona y Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones Presentes y Futuros y para la Execucion y Cumplimiento de lo Referido Doy Poder Cumplido a todos los Jueces y Justicias de Su Magd. de Qualesquier Partes que sean a cuyo Fuero y Jurisdiccion me Someto y Renuncio el mio propio y la Ley Si Conbenerit de Jurisdiccione Omnium Judicum y la Final del Codigo de Foro Competenti para que a todo lo Referido me Compelan y Apremien como por Sentencia Pasada en Cosa Juzgada Renuncio todas las Leyes Fueros y Derechos de mi favor y la General que Prohibe la Renuncia de ellas En Testimonio de lo Qual Otorgo esta Carta de Poder en Cadiz a Veinte y Quatro de Agosto de mil Setez.os y Catorze años Siendo Testigos Dn Juan de Arellano Dn Juan de Luga y Dn Juan Ruiz de Apodaca Presentes y Lo Firmo de mi Nombre Juan de Olaeta

Año Tercero un Real años de
mil frecientos y doce, y mil
frecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE

Cargo de
D. Dn Juan Co de Barro
Ft
D. Domicilia de la Cuba
de 1755 Ps.

Antemy
Juan de Ulloa
Dno Pl y Pl

Ma Ciu. de los Reyes de Perù a Veinte y dos
dia del mes de Dz Ciembre de Setecientos y Cator ce ante mi Escr. y
test. parece D Juan Jph Co de Barro morador en esta Ciudad a
do y fee Conozco = Y Confiesa aver Recibido de D Domicilia de la
Cuba Viuda del Cont Dn Juan Co de Barrionuebo y Su Albacea
y Hen a Ochenta quatrocientos Setenta y cinco Ps de a ocho de
a Rapado en esta manera = los frecientos Setenta y cinco Ps
Ps por lo q ha Corrido de Su Salario desde primero de Sept
de

del año pasado de mill Setez.s y trez.e y dentro de assim alotho dn Juan [illegible] 40
de Barrionuebo a Nacion de Arrendantes p.r del año basta fin de Noviembre
de Mil.os Setez.s y Catorze = Y los ciento y Veinte años por tantos Felipinos
de Vellon de Plata y Cargue = Y los ciento y Veinte y quatro Reales
de Vellon p.r via de Alcanze y Numeracion de su Balanso y asistencia Con declaracion q.e los
trescientos Sesenta y siete de ellos ha de ser dados Con plata y los Ciento y ocho Reales y
en Reales de Vellon de las cuentas q.e pasado Cobro a Plata a Lucango q.e Juan apostado
Y debaxo p.r Sello q.e entreg.o Y Numer.o las leyes de la premitica y entrega
pragmatica del Reino y Cedula deste Caso y los otros Capitulos q.e y fin y
Sumario q.e Firmo de Suso siendo test.os D.n Jul.n Jayme de Zuste
y D.n Alexandro de Molina y Manuel de Zuza

Juan de Sellanes

Ante mi

Juan de Sellanes Ho
Scno R.l y Pub.co

Poder — En la Ciudad de los Reyes en Perú en Diez y siete dias del
mes de Diz.e de Mil Setez.s y Catorze A. ante mi Escno R.l y test.os
D.n Sebastian Blacades parecio D.n Sebastian Blacades morador en esta Ciud.d aquien
doy fee Conozco. Y otorga q.e da y dio su Poder cumplido Como
dezir se requiere y es necesario a Don Jul.n Manuel Grez de que
toda p.e R.l Aud.a de Chile p.a q.e en su Nombre y Voz parezca
ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de qualquier
Judicial m.de de S.n Antonio de Narizuzieta y D.a Juana de Vargas
Machuca Suniuges y de sus bienes y Caud.s mas Conocio pueda y
deva Cobrar y Cobre de Don Pedro Ignacio de Aguirre y Don Pedro
de Aguirre y Don Pedro de Aguirre y Don Pedro de Aguirre
y Don Pedro

PARA EL AÑO DE 1714.

Cobre Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y cinco.

Demandas Respuestas Juramentos Requerimientos citaciones protestaciones querellas Audiencias Embargos y Lanzamientos Ventiones Juicios Concentimientos y Desolauas y Confamitas Diligencias Oyras Pruebas Alcanzar Venderes Rematas Sentencias Conclusiones y Sus autos y Sentencias apelaciones Posturas Censuras y Segundas instancias y finalm.te Sayan los otros y Demas autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que Parezcan de Hazer y q. Elotros. Siendo pres.te hasta Conseguir la Cobranza: que Poder y. Todo Sumocho y Sudependiente se Requiere ese le day. otorga a Nor Don Jn.o Manuel Yrez Con Residencias y de per Diencias Obre y General administración en quanto a dicho y con facultad Cesion pueda Sostituir este Poder en pers.a ó Personas de Sumo Satisfacion y Confianza las Ques le parezcare Revocar Mudar y nombrar otros quedando le Supe Con Mismo Poder q. Para Obrar y obrar de los Sostituidos y ansimismo Pleitos Causas Seguidos y aleguados Cumplimtos. dellos Sobre y Sobre que Pueda Obligue sus Bienes Muebles y Raizes y Sauer y lo firmo siendo test.os Dn. Gaymes Juan Antonio de Peluna y Man.l de Lugo=

Sebastian Blacades

Juan de Bustamante y Pardo

Ex Libris Real Archivo
Patrimonio y anexos
Siglos XVIII y XIX

PARTIDO DE
1714.

Adbertencia
De segundas ordenes
de Ensida y Zarzay =
Hay
Un censo de la Reina
de = 2000 ℓ =

Nra Sra. del Rosario Rey de Reis à Cantarranas
Cemill Seys. y Catorce antemi Mel. Vizgos Juez D.a Maria
Gutiz Ordinr. de Zarzay mugerlen. de Dn. Fran.co Antonio
Vrigue de Zuaza. y Cantalapiedra antemi Escrn. de Rl Juzg.a
declarado Fecha ut supra Cegbe pub.co mes y año Cg Soy fee y Conozco a los
Contrayentes Yo Dn. Francisco Antonio de la Rosa de Cantalapiedra
Mantuvo Cura Parroch.l Dn. Claudio Sr. y Testigos Dn. Juan Sanchez
Independ.te Vecinos de esta Villa Cerra Dn. Alonso Romero
fundada en la Yg.a de S. Marcelo Dn. Sebastian mismos Dn. Francisco
Clerigo Dn. Juan Barrera Vecinos de esta Villa Dn. Antonio
a Censo al Redimir y quitar sobre las Casas de la Barrera y
de Nacido Vecino de esta Villa Interesado Comandam. Despachado
por el Sr. Gen.l Dn. Joseph Saenz de Torom.a Conde de Lerdo
y dia de la fha: Yo los dhos Dn. Pedro Cura y Testigos
Curados y Examin.s Canal Cg Sacramto doy fee Que
Conozco de todo su Nacido dho Dn. Pedro Cura dho Dn. Francisco
del Rosario Dn. Antonio Antemi dho y Sere Dn. Pedro
año pasado Cemill Seys. y Trece como mas en quda asto
todo dho Cura Parroch.l = Y Yo los dhos Dn. Pedro Cura y Dn.
Francisco Sendo Testigos los Llamados Dn.
Juan Ortiz de Mendoza Presbytero y Dn. Agustin
Juan de Villalobos y el Gen.l Dn. Antonio
Garcia presentes =

Partida
Dn. Pedro de los
Dolores y Juan de Villalobos
Antonio Dn. Francisco

Cento de Dobles
D.ª M.ª Teresa de
Ordoñez de Tapia,
y su Hijo Mayor
a la
Cofradía
de
Nuestra Señora de los
Remedios de
San Marcelo

S. P. A.

Sepan quantos esta Carta Poder como yo D.ª Maria Gertrudis Ordoñez de Tapia viuda y Legitima Sucesora del Capitan D.n Antonio Rodriguez de Lima difunto Vecino desta Ciud.d y Natural de Cadiz estando enferma de Cama pero en mi Juicio y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue Servido de darme otorgo que doy todo mi Poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a el Lic.do D.n Antonio Barrena Presbytero para que en mi nombre y como mi Apoderado parezca ante el Ill.mo Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado y ante el Juez Provisor de la Parroquial de Señor San Marcelo y ante quien mas convenga y parecer de derecho y presentando los Autos y Diligencias que tengo hechas sobre la Capellania que fundo en la Capilla de Nra Señora de los Remedios sita en la Parroquial de Señor San Marcelo y pretendo Colocar en Persona de mi Hijo Mayor Don Antonio Rodriguez de Lima y Ordoñez pida y suplique a su Señoria Ill.ma se sirva de mandar se le haga Colacion y Canonica Institucion de dicha Capellania segun y como la tengo pedida y pretendida en dichos Autos y Diligencias que para ello presentare y en caso necesario presente Testigos Escrituras y demas Instrumentos que convengan y combengan a mi Derecho y Representacion que yo los presentare por mi Persona y en caso de ausencia o Enfermedad por la de mi Hijo Mayor y Sucesor en mi Casa y Mayorazgo y en caso de ausencia o Enfermedad de ambos por la de mi Hijo Segundo y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Mayor y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Segunda y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Tercera y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Quarta y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Quinta y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Sexta y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Septima y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Octava y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Nona y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Decima y en caso de ausencia o Enfermedad de todos por la de mi Hija Undecima, Tasacion hecha dicha Capellania y Poderes dados por mi para el mejor cumplimiento de esta Escritura y lo en ella contenido en testimonio de lo qual otorgo esta Escritura en esta Ciudad de los Reyes en Diez y Siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos y Catorce años siendo Testigos el Señor Don Juan del Campo Perez de Saavedra Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd y su Oidor en esta Real Audiencia Pretorial y el Señor Don Joseph Salmanca del Consejo de su Magd y Oficial Mayor de la Secretaria de Camara de Gobierno de Guerra y Hacienda de el Excmo Señor Conde de Castillo Alegre Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru y lo firmo la otorgante a quien yo el Escribano doy fee conozco

Maria Gertrudis Ordoñez de Tapia

Ante mi
Juan Bautista Ramirez de Arellano

Presentacion

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y Quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y Catorce años ante el Señor Don Juan del Campo Perez de Saavedra Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd y su Oidor en esta Real Audiencia Pretorial y el Señor Don Joseph Salmanca del Consejo de su Magd y Oficial Mayor de la Secretaria de Camara de Gobierno de Guerra y Hacienda de el Excmo Señor Conde de Castillo Alegre Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru por ante mi el Escribano Real y Publico parecio esta Peticion por

El Contenido

PARA EL AÑO DE 1714.

1092

Sello Tercero vn Real año de Sondecientos, y diez, y mil Secientos, y onze.

Auto

En Antonio Rodriguez de Lugo y Dª Gerardo Ordoñez de Ygaray mi lexma muger con licencia y Permiso de Vras Sas ha parecemos ante V.S. y decimos q ante Mes. Pres. Escrivano de Su Magd. y Numo de los q residimos en esta Villa de N. Sra. de Guadalupe de Caxamarca parecieron dos Indios llamados Pedro Chimbo Capac y Sebastian Pomaguaman Indios Naturales de la Parroquia de Sn Marcelo de esta Villa y Vecinos de la Parroquia de Sn Marcelo de esta Villa y dijeron q Poseen unas Casas Pajizas en el Pueblo de Sn Marcelo q Heredaron de sus Padres y Abuelos q Lindan por la Parte de Arriba con Casas de Dª Maria Ramos Viuda de Dn Juan Ramos difunto q Fueron Vecinos de esta Villa y por la Parte de Abajo

Sobre la Cap.an D.n Antonio Rodriguez q se compone de una
Casa Principal y tiendas accesorias q estan en la Calle de la
Puerta Reglar del Monasterio de Monjas Benitas Ber
narbas, titulan de la Santissima Trinidad q se remata por la
R.l Audiencia P.a bienes de Capitan Antonio Rodriguez
y D.a Juana de Luna su mujer en diez mill p.s de contado
Dn Cap.an D.n Jph de Lozoya en la dha Cantidad, y sea Judicio
por Cap.an D.n Joseph de Solar Manido y consen
ta dha Persona de D.a Maria Rodriguez hija del Deudor comun
y el dho Cap.n D.n Joseph de Solar declaro hauersele
dha Casa y pertenezen al dho Cap.an D.n Antonio Rodriguez
de Luna y a D.a Getrudis Ordoñez Ygaray su Mujer
y la Cant.d de los diez mill p.s q consta el Auto p.el Santo
Señor Doctor D.n q se declaro a su favor y en cuia virtud se le dio la posesion
ante D.n Pedro de Guevara Escriv.no de Camara p.r man
damiento de los Señores de la R.l Audiencia que cesta
Rodriguez de Luna; y hauiendo visto la Tasacion dicha
Casa principal con cinco puertas a la Calle, q hicieron
Franco de Sierra y Joseph Bravo Maestros de Albañileria
y Cantero Vez.no de Albañileria en Veinte y Seis de Abril de Setecientos
y Catorze en Veinte y tres
mill ciento y onze p.s Vellon y q. por la Certificacion
q dio Nicolas de Siqueroa con Vista y
Reconocimiento de los Libros de Cauildo Cemam Escriuano
de Censos solo estan Cargados a Censos sobre dha
Casa por el dho Capitan D.n Antonio Rodriguez de
Luna y D.a Maria Getrudis de Ygaray dos Censos el uno
de quatrocientos p.s pertenecientes a la buena Memoria
que mando fundar D.a Graciana de Arcaro Villaviciosio

Censo de Cuarenta y quatro
Plenissima libracion
y gon libre de todo
cargo que pagan
dos Soles entregados
a esta Parte para
lo qual Cumplan
a la Casa gozando
de, Razon de ella
firmo = D. Nuñez
Entrego D. Manuel
el Escrivano
de, Conformidad
dela Manda de
Se entregaron al
Dor. D. Martin
Cura Rector
de la Parroquial de
Señor S. Marcos

Cumplio
La Orden de
Mandado de la
Capilla de Nuestra
Señora de los Remedios
Sita en dicha Parroquia
y fue Patrono
Don Nicolas
Cura Rector
de la Parroquial de
Señor S. Marcos

Dn Luis pagara al Convento de Nra Señora del Prado y Relox
Censo de Cuarenta y quatro mill y quatrocientos R. de Principal
a favor de Nra Señora del Santissimo Sacramento y se reserva
el Monasterio, y se reconoce R. los dueños y a dho censo
Posesion q. siendo tan Valiosa y quantiosa como queda dho
y quatrocientos R. cabeles y
los Censos antesiores Cuarenta mill y quatrocientos R. cabeles y
Dn Antonio Rodriguez y D. Gregorio de Garay Sumiller del
Ser Sumisos notenca otra Cension ni Obligacion ni Hypoteca
Capital sobre dhas Casas a favor de la Buena mem. perteneciente
a Nra señora de los Remedios dela Parroquia de S. Marcos
Ciento tres de Dn. Cemill Setes. y Catorse a. Lucia

D. Benito de Haze y Terrazas

Testim. de Cau
Dn Nicolas de Figueroa Escriv. de Rey.no y Publico de esta
muy Noble y Leal Ciudad Ciudad de los Reyes del Peru = Certifico
Doy fee y Verdadero Testim. q. por el Archivo del libro original
Corriente donde se sientan las Razones de las Escrituras de Censos
del Archivo de dha Ciudad donde se toma la Razon
de las Escrituras q. se manifestan de los Censos q. se imponen sobre
Casas, Solares, Chacaras, Huertas, y demas Posesiones Rentas
dha Ciudad su Termino, y Jurisdiccion Consta y parece averse
manifestado dos Escrituras de q. se tomo la Razon de ellas que las
Palabras Vna en Por decia Son como se Sigue

Dn Ant.o Sancho Davila como Razon de la Buena Memoria
q. ora difunta Sebastiana de Vrbina Viuda Vecina q. fue de esta
Ciudad el Capitan Dn Antonio Rodriguez de Luna y D.a Maria de
Dn Andres Ordoñez de Garay Su Legitima muger con licencia de dho
Su Marido y ambos a dos Cumplidos Dn Gregorio de Garay

Lic.do Dn Pedro Ramirez de Arellano Cura Rector de la Parroquial de Santa Ana
Dn Juan Antonio Ramirez de Arellano Presbitero Capellan de dha Capilla
Dn Juan Antonio Ramirez de Arellano Patron de dha Capilla

PARA EL AÑO DE

Libro Tercero de Reales años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y once.

Villaviciosa Viuda q fue de Dn Juan de Zzaraza
y Coma Patron desta Buena memoria alotro Dn Juan
Sancho Davila Su Nieto y ala Mr. Maria de Jhs Priora del
Monasterio de Nuestra Señora del Prado y ala q
le subcediere en dho Monasterio e Señorio y Renta de dos
mill y quinientos Rs. Encada Un año a Redimir y quitar conforme la mue
va Pragmatica de Su Mag. y propio motu de Su Santidad por la
Renta de los Diez mill Rs. Vellon q Son el Principal de equacion mill Rs. Principal á
la Razon de el Millar Quinientos Rs. Vellon q Son los mismos q Renuncio el Cap. Pedro
de Ochoa de Zarate en el Beneficio curado Poder estaban depositados y los dessa Santa
Yglesia Cathedral de Sn Salvador de Zaragoza Villaviciosa p. q Sepusieron a Censo y
Tributo al Quitar de Renta sobre Rentas Seguras Valiosas p. q Conellos se hiziesse la
dha Redencion de Renta y Redimido Pagar hasta los años Cenuestra Señora de la Expectacion en el
Monasterio de Nuestra Señora del Prado los ciento y cinquenta Reales Vellon
q se le Cargan en dha Razon Renta y los cinquenta Reales Vellon q se le Cargan en dha Razon Renta
de los Diez mill Rs. q se le Cargan en dha Renta Dotada en obsequio de la Virgen Santissima
de la Soledad q se Venera en dho Monasterio de Nuestra Señora del Prado los ciento y cinquenta Reales
Vellon q se le Cargan en dha Razon Renta

2ª Junt. Lib. 11. fol. 1ª

Por D. Matheus Baños

Lucas de Mesa

Por Bartolomé Gonçales Mendez de Vasconcellos

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1811.

Socaña dispusicion Sabeiio inscrito Escha Escritura y
Ocho ochos quatrocientos S. Ce Principal los impusieron a
Censo los ocho D.n Antonio Rodriguez de Luza y Sacha
D.a Maria Getrudis Ordoñez Ogara y Sumaya Sobre Se
Sus Personas y Bienes Sanidos y S. Sacer Expresa y Señaladam.
Sobre Vna Casa principal y Tiendas accesorias q tiene y posee en la plaza
Reglas del Monasterio de Sa Santissima Trinidad q Sieron del
Capm D. Antonio Rodriguez, y de D.a Joana de Luza su Madre q Sapaga
de Sus Herederos se Sendieron Ondrea mill S. Reconocido q las dichos
Antonio D. Joseph de Solas su Cuñado q declaro auer las Sacado
Socho D.n Antonio Rodriguez de Luza q declaro S. q Sapaga
del Precio de Sha Casa à Redimido a Censo ocho quatrocientos
S. y otros quatromill q Anteriormente a Redimido q la Sexta de la
Dispusicion de Monasterio Censa S. del Prado y que en lo
demas es Libre y Realenga Sha Casa y tiendas y se obligaron
Socho D. Antonio q Sumaya y sus Sucesores a Sapagar de
Socho Veinte q. Cada Vn Año por Sus Tercios de Seis
en Seismeses Cantidad como fueren Cumplidos del de Sta Veinte y
nueve de Julio pasado de este Año dela fecha Cnadelante de
gun q mas largam. de Consta y parece de Sacha Escritura q parece
auerse otorgado Cnocho dia Veinte y nueve de Julio Cemill Sete-
Y Seis ante Sal Yañez de Pobas Escriv.n de Sro. a q
me Remito = Jph. de Huellan Es. Shen. de Sac. y Rn.
Dpiel Abecedario de Socho Libro no Consta, ni parece q Sasta
oy Sha de Sacata Cierre se aya Impuesto ni Cargado à Censo sobre
la Casa y posesiones contenidas Cnlas partidas Sumo inscritas
mas de lo q enellas se declara Segun q Socho Abecedario parece
a q me Remito q. p.a q Dicho Conte de Sedimos de las
de Socho D. Antonio Rodriguez de Luza de q presente
Cnlos Reyes Cndice de Septiembre Cemill Seiscientos y catorze

PAPEL SELLADO DE

Ello Tercero un Real año de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

Años Siendo Alcaldes ordinarios Corregidor y Concejo Justicia y Regimiento desta
parroquia D.n Juan de Taboada Secret.o y Joseph Mexia = Cons-
tan.o D.n Juan de Sotomayor y Andrade y Nicolas de Iglesias Escriu.o Pu.co
Joseph Blanco y Fran.co de Sierra Maestros de Fabricas de Albañileria
nombrados p.r Fabrica de Casas del Cap.n Antonio Rodriguez
de Seixa en la esquina de la Puerta falsa del Monasterio de Monfaz
de la Banda.ma Cumplida con Cinco Puertas a la Calle las quales
en la frente de la Calle y fachada y la Vuelta de la Calle
Linda p.r la p.te Occidental con Casa de D.a Paula de Villanueva
y Penilla, y por la de atras con Calle y buelbe a la puerta falsa
del Colegio de San Martin y su frente con las Casas del
Sargento.m.or D.n Gaspar Fernandez Montes y Casa del Oficial de
D.n Fran.co Antonio de los Santos = Tiene de frente Veinte y seis Varas
y del Fondo Setenta y quatro y media, y en el Respaldo Veinte y seis
y del Fondo Reducidas a Varas Planas Superficiales doy y
Cabon dicho Suelo mill ochocientas y cinquenta y Cuatro Varas
con mas cinquenta Varas mas de otro; asi mismo Reconozimos los
Cubiertos Todos de quarterones de Olan Viña, y Sacatino entablados
con Tablas de Roble buenos todos los Cubiertos asi mismo
Reconocimos las Puertas y Bentanas Con muy buena Obra
y muy bien Tratada la fachada Toda la fachada de Albañileria
hasta Rematar los cubiertos las Portadas con Varas de Canteria
como el Arco de la Sagruan y todo Encontinuada toda la fachada
y en la Vivienda en las Puertas y Bentanas Pilares de Cantos
Toda la Casa con Toda Fortaleza y deuaso de las Puertas Maestras
Tablas de Tablillo de Piedra del Texado y Cal Padres todos
y en las Viuarias Cuartos de Dormir preparadas con Telares
y Pies derechos de Arangles como tambien el quarto de en
en el Segundo Suelo y Entramitado esta Prepara-

Con Pie Dro y Sauendole dado el Pleito Semenese
al Suelo como Todo lo Pleito Arana y cada Cossa de
por Segun y Como Vsa Pale dha Casa Dante y Permitt
cuento y onze Pl. Clarcos Pl. Gl. Testimos dha Casa Segun
minstro Leal Sauer y Entender, y lo Firmamo en Forme y
leis de Abril Dmill Seisos. y Catorzea Francisco de
Eraña Joseph Bruto

Mar

En la Ciudad de los Reyes del Perù en Catorze días del Mes de Di-
Emill Setecientos y Catorze Años ante el Escriuano y testigos el S.r D.
D.n Gaspar Ybañez de Segovia Inquisidor de la Santa Inq.a
dicho S.r y Caualliero de la horden de Calatraua y Cura Rector
de la Parrochia del Señor San Marcelo desta Ciu. aquien
doy fe conozco otorgo. q. dauay dio su Poder Cumplido quanbas
tante Vnico Se requiere y es necesario al Licenciado D.r Alueno
Ponzes de Saauedra Presbytero Mayordomo de la Cofradia
de Nuestra Señora de los Remedios fundada en la Yglesia
del Señor S Marcelo desta Ciudad p.r y en nombre de
dho S.r D.r Gaspar y Representando su propia Persona dicho
Cura Rector Comparezca ante Todas y qualesq.r Justicias
y Tribunales asegun y como y Eclesiastical o Se-
glar Eclesiastical m.te todo q.l conuenga a fauor de dha Y.a Cofradia
y Propiedad p.r q. se Sempongan a Censo dosmill p.s de Principal
de S.r el Capitan q. Exhibio el Lic.do D.n Juan.o Barrena y
Otiar En Deposito en Poder del Cap.n D.r Lorenco de la
Puente Caualliero de la horden de Alcantara y lo otorgo ante
el Pres.te Escriuà. pertenecientes a dha Cofradia. Cuia S.
de los Remedios como se refiere en dho Deposito y Cumplido
Sobre lo qual haga pongà y presente Escritos demandas pari
mentos Juramentos Citaciones protestaciones querellas acusa
ciones embargos y Desembargos Consentimientos y Solturas
Pregones Ventas Remates y Remates sobre la posesion y amparo de ellas

Y teniendo y Logize ô Nombre Sagapuebas presente Testigos q.
goza Mandos q Pida y Sagne de Pida Cep.to lenga abonetacho Conve-
ga Nuse Sure Auto presente q.e Convenga de Se Baxen y Logre de
Astorg.to Diciera pert.e Fuerte y b.n q en Su Diario mejor Saber Les
ciones de Imposicion con las Calidades y Sircunstancias Necesarias
q el Poder q.e Todo lo Suso dho se Requiere Cite les q yotorgâ
Con libre y Gen.l administracion y Sentencion dlgma y Con Nesa
con Cesorias Incidencia y dha forma les q Incorporado Cese Poder
Hase Elijo por bienes Causados y q. Saben q. así lo otorgo y Firmo en
nombre Siendo Testigos D.n Sr. Sayme de Suse Antonio Benit
Diaz y Velasco de Altuna = D.n D.n Gaspar Ybañez-antemi Sr.
de Astellan Escriv.n de Y Pub.co

Pag.n

Alb.o D.n Manuel Rodriguez de Saavedra presbytero mayordomo
de la Cofradia de Nra Señora de los Remedios fundada en la Yg.a
Parroquial de S. S. Marcelo C. mo y Cumplimiento de Poder
de D.n D.n D.n Gaspar Ybañez y Segovia de Horden Secularizado
Dr. y Cura Rector de la
Dra Yg.a de la Santa Iglg.a de Ste A.no y
Parroquia = Respondiendo al Traslado q. Semando dar de Mercedes
q. Titulo presentado q. D.n Antonio Rodriguez y D.a Maria Gonzalez
de Yaray Su Esp.a mujer Vecinos de Sevilla dicen q Censo los dueños
q. q. Ilustrisimo S.or Arz.o Barzena presbytero pertenecientes a dha
Cofradia y estan Independientes Ynfieden de D.n Lorenzo de la Puente
del Horden de Alcantara para imponerlos a Censo sobre una Casa
principal con Cinco puertas accesorias q. poseen enesta Ciudad
en la Esquina de la Carnicheria del Monasterio de la
Santis.ma Trinidad y los demas Vecindo = Dijo q. se Hallo
Poseedor de los Titulos presentados q. los Suso dho, Testimonio
Cavildo por Lagual Consta tener quatro mill y quatro
q.s de Censo en dos Suertes Memorias q. Fundo D.a Gracia
de Ortaiz la Buena q. se Celebre todos los años la Fiesta de Corpus
Xpo Dado y Cantado en la Yglesia del Santis.mo Sacramento en dha
Yg.a q. es la Parr.l de Sr. Francisco de Sevilla y Sobre dos Bienes para
tasacion Pericial enmas de Ducientos y treinta mill q. y por Lares

Va Rad.

Año Tercero Va Rad. cal años
de mil fetecientos, y doze
y mil fetecientos, y trezo.

PARA EL AÑO DE 1714.

Dn Benito de Tenaras Rogado de Sta Dd
Rubrica q. Reconocio ohos Titulos q. Sea para q. Se Imponga
ohos dormillp.s y q. Estan Corrientes y q. Segun el Aprecio de ha
Rubrica Casa y Su Seguridad quedan bastantemente Segu
rados, y Con Esta consideracion consiente q. Se q. Antonia y como
Mayordomo de ha Cofadria y en Virtud de ha Poder del Cura Rector
Como Patron de ha Buena memoria q. ohos dormillp.s Se les den y
Entreguen q. se q. Se puedan Imponer à Censo Sobre ha Casa à
favor de ha Buena memoria q. Importe= A V.S.a pido y Sup.co se
dem consentim.to Se Sirua de Mandar Conceder les Licencia a Dho
Dn Antonio Rodriguez y Da Maria Gertrudis de Garay q. Se puedan
Imponer ohos dormillp.s a Censo Sobre ha Posesiones otorgando la
Escritura q. Se ha Suplica Es= Dn Alvaro Rodriguez

de Saavedra

En la Ciud.d de la Vera Cruz en Veinte y Tres de Diciembre
de mill Setez.s y Catorze Años ante el Señor Gen.l Dn Joseph Saavedra
de Sotom.r Corr.or de el Partido y Alcalde ordin.r de esta ha Ciudad
por Su Mag.d se presentó esta Peticion y el Contenido = Y vista p.r
su Señoria dijo lo Autos y Sub.to Visto el Consentim.to de esta
p.te se Entreguen a Dn Antonio Rodriguez los dos mill p.s q. piden
en Virtud de Poder de Dn Lorenzo de la Fuente p.a q. los imponga à
Censo Sobre Su Casa Obligandose Sumam.te como ofrece con su
Persona y otorgando la Escritura de Imposicion en forma
con todas las Condiciones y Clausulas Necesarias p.a
Su Seguridad con Sentencia Interbencion de esta p.te ante el
pres.te Escriv.no y testigos Selespache Mandam.to y Sello q. Libre el
Depos.to a Dho Dn Lorenzo de la Fuente y Se hanzelara
a Sumargen y asi lo probeio mando y firmò Con parezer

Poder

del D.r D.n Thomas de Salazar Abogado desta R.l Audi-
encia y Vecino desta Ciu.d= Alcalde de Corrillo= ante mi Juan
de Arellan Escriv.no Real y Publico ——— ———

En Panquanto Vra Casta Vieren como Yo el Cap.n D.n Antonio
Rodriguez de Silva Vecino desta Ciu.d Reyno del Peru y de
Partida en Seguim.to de Dros nuestro S.r p.a la Ciu.d de Guayaquil
Otorgo q doy mi Poder lecencia y facultad como de drô se requiere
y es necesario a D.a Maria Gervasia Ordoñez de Ayala y Arellano
muger p.a q por Ly le Sea y Representando su Persona pueda Vender
y Venda a Censo Redimible dos mill p.s Corrientes q tenemos y
poseemos p.a imponerlos sobre la Casa principal de Morada q
poseemos desta Ciu.d en la Esquina de la Puerta falsa del
Monasterio de la Santis.ma Trinidad y son los mismos q D.n Juan
Bizarro presbytero Capellan D.n Lorenzo de la
Puente el Fundador de Alcantara por Santos q estaban im-
puestos sobre la Chacara q poseya en el Valle de Cambaglla
y pertenecian a la Cofradia de Nuestra Señora de los
Remedios fundada en la Parrochia del Señor San Thom
delos como parece de los Autos q sobre pendientes sobre
dicha Pretencion ante el Señor Alcalde Ordin.o de dha
Ciudad y el Presente Escriv.no por quales se manda hasta
q se Confiesse se le manden Entregar los dos mill p.s Redimi-
dos q se declara por Entregada en Si y en mi nombre
Confiesso y Reconozco la Recepcion de la Pecunia y Entrega. Y los
impongo sobre nuestras Personas y bienes y Especial
mente sobre la Casa con expresa Y posesa declara-
cion de los Censos q tiene y aquien
pertenezen. Y obligamos a la paga de sus Corridos en Vasos
debidos y Cuentos conforme a la Ultima Pragmatica de
su Magestad y en su Rl. Consejo q no se Reconoce

PARA EL AÑO DE 1715

Vn Real

Carta de precio de 1600 años de
mil y quatrocientos y diez, y nueve
Interuarios, y otros.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y setecientos y quinze años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Juan Antonio de Ortega Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Bartolome a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Juan Antonio de Ortega su padre y Suegro de la otorgante por Escritura de Dote y Arras que otorgo en favor de la otorgante en veinte y quatro dias del mes de Enero de este presente año ante el Escribano infrascripto le dio y entrego en dote y Arras con la otorgante veinte mil Reales de Vellon en Dinero de contado y mas le dio y entrego en Dote y Arras con la otorgante una Casa que tiene en esta Ciudad en la Collacion de Sn Bartolome en la Calle que Sale de la Plazuela de Sn Pedro para la Calle de Sn Bartolome que Linda por una parte con Casas de Don Juan Antonio de Ortega padre de la otorgante y por la otra con Casas de Don Juan Antonio de Ortega Hijo de la otorgante y por la espalda con Casas de Don Juan Antonio de Ortega padre de la otorgante y por el Frente con la Calle que Sale de la Plazuela de Sn Pedro para la Calle de Sn Bartolome que es la Calle Real

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1714.

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

1048

Pronque

En la Carta Ciudad de los Reyes del Perú atrauesias Olmo El Dr. Cenull Secrio. y Canonigo de Sa Sancta Yglesia Cathedral de Sta Fee conosco lo siguio de Su nombre Siendo test.os D. Jph. Sayme de Luna Pe Antonio de Moraes y Lara y Manuel de Luna Vecinos Cestathaine Antonio Rodriguez= ansimi Jn. de Huellan es.no R.l y Publico

Del mon formidad de los autos de Suso incorporado y viendo de Su Poder Zelada D.a Maria Gertrudis temporal Sobre mi Manido q Solama m.te vaimen Jo. mi y En n.re Sobre D.n Bruno Rodriguez y ambos Juntos y demancomun acuer Pno y Cada Vno Dellos yntes Jo. Renunciamos el todo in Solidum Renunciam do como Jo. mi y Enobre nombre Renuncio las Leyes de Duobus Reis debendi y el Auto tica pres.te hacita Cadiza de Gldo Superiores y el beneficio de Excusion y Mancomunidad Causa Pelagual y Auxilio uxilion y todas las demas Leis y Fros Clamancomunidad Causa Pelagual y Auxilio insolidum= Otorgo Jo. por mi y Enn. de Sobrino Manido y Cenus Sucesores presentes y Futuros y Jo. q.e Cenu Y. de Ellos Sumore Titulo Vo= y Heuras Inqualquier manera Bendo Jo. nueba venta con pusicion ala Cofradia Cenia Señora de los Remedios fundada enla Yglesia Parroquial del Señor S.n Marcelo Cesta Ciudad y En su nombe al M.Y.o Sr. q.r q.r D.n Gaspar Ybañez de Peralta, y Segovia Caualler de Sumen de Calatrava Inq.r Apostolico del Tribunal de la Santa Inq.n Regte R.no Cura Rector deha Parrochia y Jo. dta Razon Patron y Ma Buena Memoria a Jo. pertenece este Censo; y al Lic.do D.n Juan Rodriguez de Saauedra presbytero q.e esta pres. Mayordomo actual de dha Cofradia; Zalos demas Patrones y Mayordomos Jo. en adelante lo fueren Cella el Señorio y Renta Cumpetente de Sacerdote en Cada Año al Retrin y guitar, y Razon de Seiscientos Rl. en Militar Conforme a la nueba Pragmatica de Su Mag.d y Privile mon de Su Sant.d por Su Justo precio y Valor Jo. Sonlos dhos dosmil Jo. Cuatro R.s que Remito ora Contado Demano del Cap.n D.n Lorenco dela Fuente del Orden de Alcantara en q.n Stan de Portados y Son los q Redimio el Lic.do D.n Juan Ramirez Pres bytero Jo. dhos q.e ora han Impuesto Sobre la Chacara y Tienda

al Gen.al dn P.o Lerro Besarano saña de Cardoba Alcalde Prov.al de Las
Hermandad Cuesta Cu.a y Semanero en Conpaña de Mi Manido q.
mandam.o de Alb.e Alcalde ord.ro y dia de la fha ante nos de
2 de los ohos dos mill q.os q. mi y dho nombre metoy q. conozco a
mi Sarjs fauon q. firmo q. Rimirio como los Rino ante en presencia a
el Presente Escriu.o y test.os Cuesta Casa de q.e Doy fee y
q. dha D.a M.a Getrudis los Rino q. pasio ante Poder contado y en
num.o Canal en esta forma dho lo Cierto y declaro asi= Medianse lo qual
Lo dha Dona Maria Getrudis adones de Garay q. mi y en nombre de dho mi Manido
debaxo de dha mancomunidad de in solidum Ynpongo Cargo y Citio los ohos dos mill
q.os q. dho dha Rl. sobre la Persona y bienes de dho mi Manido y los mios de
Aros y Aciones Abidos y espeçial y Señaladam.te sobre dha Casa q. en
dha Rl. y Puertas Accesorias q. Doy y Rl. dho ohos tenemos Cuesta Cu.a en la
Collacion de la Puerta Salsa Agias de Monasterio de la santis.ma Trinidad
q. esta Rauda en Veinte y tres mill ciento y onze q.os q. Rl. la p.te de Arriba
linda con Casa de D.a Paula de Villanueba y Peralta y por la p.te de abajo
Saliendo a mano Izquierda a la Puerta Salsa del Collegio de San
Martin, Calle R.l en medio, con Casas del Sarg.to m.or D.n Gaspar Ruiz
Montesso de Quiros y del Cont.or D.n Fran.co Antonio de los Santos del
orden de Calatrava = Y dha Casa en la misma q. se remato q. bienes del
Cap.n D.n Antonio Rodrigues y D.a Juana de Lusa su muger en el Cap.n D.n
Ortiz de Zarauz en Cant.a Veinte mill q.os como pareze del Remate q. rehizo ante
el D.r Pedro de Lucenada Escriu.o de Cam.a de los Civil desta Rl. Aud.a
a quatro de Julio de Mill Setez.os y año; Y en virtud de la dha
q. el dho Cap.n D.n Joseph de Rl. Solar en la misma Cant.a declaro q.
dha Casa me pertenecia y dho mi Manido q. la Cant.a de Veinte mill q.os
q. Rl. dimos Recontado como Consta del Instrum.to en esta Razon otorgado
en dha Cu.a atrenta y dos de Julio de dho año pasado de
Setez.os y Seis ante Nicolas de Iglesia Es.no de Su Mag.d a que
lo Remito = Y declaro q. Sobre dha Casa estan
Impuestos y Cargados a Censo Redimible quatro mill y quatro cientos Rl.
q. de Resto de los quatro mill de ellos en favor de la buena mem.a q. fundo la
Capellania de Nra.a Sra.a de Villaviciosa q. se sirue en el Monasterio de N.S. del
Prado de que Otorgamos Escritura de Reconocim.to y nueve de Julio del mismo año de
Setez.os y Seis ante Jul.n Nuñez de Pomar Escr.no de Prov.a de esta Corte = Y los quatro
cientos Rl.s restantes pertenecientes a dha buena mem.a de la dha D.a Capellania q. se sirue en
dho Monasterio de q. tambien otorgamos Escritura ante el dho Escriu.o el mismo dia

1099

Vnse y mueue de Pueblo de Semill Senegº y sus agregados mi Vezino; y en virtud
de la Casa y Suertes accesorias y libre de Censo Censo Empeño Hipoteca Apremio
ni gen.al ni ningª pena. Sobre ella Hazienda y dicha Suerte con la Casa y Bienes de Mobles
mi mando y los mios hauidos y por hauer = Sobre la qual dicha Casa como dicho es
y sus Suertes Accesorias y Bienes q de presente hago establa Imposicion de Censo
y Pª. el dho Cel. obligo a Mobles mi marido e Bienes obligo y años Herederos y Succesores
q Pª. el dho Cel. obligo a Mobles mi marido e Bienes obligo y años Herederos y Succesores
res a pagar y q pagaremos dha Cofradia de Nra S. de los Remedios, y su Parroch.
y Mayordomos q Son y fueren y agª lo quisiere de Sacar en qualq. manera los dhos Censos
Veinte y ocho R. de Vellon y Censo en Cada Vnaª Reforg Cumplieron Dese en dha Escritura
Escritura q Seiscientas Cargas de Vruembre y dha Semill Senegº y Cargas enabien
En Arbitrio y mientras no se Redimiere y quitare el Principal de los dhos dos mill q en
pagas Confesadas Executoriª Pena q. costa y Riesgo y de los dhos mios Herederos y Succesores y sin
perjuicio de esta Escritura qualquiera Pª Lugar q por la de Rl Hazda Cofradia Bienes pidan y Vbiere
y mios Bienes fueren hallados quier estemos pres. o ausentes llanam.te y sin pleyto a Mandamiento
las Costas, y pasos de la cobranza de dhos Censos mas Costas como fueren Cumplidos = Dho
obligo y dho mi Marido y dhos herederos y Succesores agumplan y Cumplir las Condicio-
nes y declaraciones Siguientes

Condiciones: 1ª

Prim.a te condicion q en el Principal de dhos dos mill p. no se Redimere y
quitare mi dho obligo y dho mi marido y dhos herederos y Succesores a menos y q tendran la dha
Casa sobre q va Cargado este Censo, bien fabricada y Reparada de todas las Labores y Vtilidades
q se hubiere necesidad de hacer q sea vaia de aumento, y no venga en disminucion y estando
pidieremos y Cumplieremos los a de poder mandar Sacar Arma Como la Pª. de esta Escritura y
los q impugnasen los dhos adversos emos de ser Executados como lo esta Escritura y el Juram.to y declara-
cion simple de la Parte de dha Cofradia en q de luego q se le defiende la prueba y alegaciones de
todo ello

2 Ytt. condicion q Sin el Cargo de dho Censo dha Casa ni Pª. de ella no se pueda dar
ni dividir trocar Cambiar ni en manª alguna enagenar aun q sea a los herederos q Casa
hieren sea ni otra alguna q sea y quier se enagena parte dividida sobre Con el Cargo y pre-
mision Expreso de dho Censo Redimible y sus Reditos sean de Poder Cobrar de qual-
quiera Poseedores aun q sean o algunos q solo deuen pagar Vara q. Cant. Segun
q. y porcion q fueren y heredaren, mi Sitio q. Cobrado los Vnos sea Pleno pa Cobrar
todo Cargo dho Censo q. Cobrar de los otros, p. q. q. de ellos, y Executar a
Vuiga q. mi y Sumombre de dho mi marido obligo Hypoteco q. dho Real y de Pago
obligacion Hypoteca dha Casa y todo lo demas q tiene y le pertenezca

3ª Ytt. con Condicion q dha Casa y Suertes accesorias sobre q ase de imponer dho
Censo, no los hemos de poder vender Trocar ni en manera alg.a enagenar aun
guna de las Partes Enteras y Costumbre prohibidas, sino a Persona Legal
y Abonada en q. No dho Censo este sano y Seguro y Cequion bien y cabal
m.te Sepueda Cobrar y cobrar pagando lo con el Cargo de dho y Condiciones dichas
una a para de las otras Partes: Condicion q antes y Primero q la dha
ó Imagenacion se haga tenga de dar obligados como mi obligo y dho mi marido
nros Herederos y Succesores dho Censo y sus Suertes q sea de la Pª. de dha Cofradia declarando

PAR… EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn. Real años de mil seteçientos · y diez, y mil seteçientos, y onze.

Con Licencia. En esta Villa de Madrid a quinze dias del mes de Febrero de mil setecientos y catorze años ante mi Don Joseph Antonio de Ledesma Escribano de su Magestad y del numero de esta Villa y testigos parecieron presentes de la una parte

PARA EL AÑO DE
1714.

Mo Tercero del Mes de 1050
millesimo y diez, y mil

Antes Juram.to q.e y tantas quantas Jues me fuere pedido y Conbenga tantos Juram.tos hago Cemuebo y otro sy q.e q.e quede fuerza y Vigor esta Escritura y Con la Solemnidad q.e dho Juramento auia Conbenga. Asi lo Juro y amen = Dela Suma de Todos y Cada vnos dhos mis bienes y la persona y dcho mi Marido en dhos Pueblos Legados y deamas hauidos y q.e hauer = Doy mi poder cumplido ala Just.a y Real Su Mag.d Cgnales que en q.e sean genere la Ante Escriuano Alc.e y Cuez y Alcaldes Ord.os y Cualesquier Just.as destos Reynos de Cast.a y Leon q.e sean competente para q.e dha Escritura sea presentada y Cumplim.to pida y prosiga Su Cumplim.to auido fuerca pusticion y decada vna Cellula me Someto y Rego y dho mi Marido y Renun.o Fuero propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y el priuilegio de Ley y Fuero q.e mi fauor deue Segun el fuero del Reyno q.e me fauorezen competan y agreguen y a dho mi marido ala paga y Cumplimiento de lo q.e dho es como firme y Sent.a pasada en Autoridad de Cosa Juzg.da Renun.o las demas Leyes y dros q.e del fauor de dho mi marido y mio Con la Gen.al q.e prohibe Leyes que ala q.e lo q.e amito en Renun.o las leyes del Emperador Juriniano Senatus Consultos Beleyano nueba Constitucion de Toro y prenda y las demas q.e son en fauor de las mugeres Casadas q.e no ayan vsado de q.e el pres.te es.no q.e yo el dho Escriu.o doy fee y como persona q.e yo la fuy dha doy Cellula las q.e para Cem fauor pida no aprobechandome Cellula en contra alguna = Leyendo q.e fue esta escritura yo el dho Esc.no Roberto Rodriguez de Aranda q.e doy fee. acta Marginal de la dha Cofaña y emm.da del dho Esc.no Pharon y Enmendado el Pidas q.e vale = Enmendado oydo y Entendido Otrosy q.e la aueo Cruzado y q.e todo como en ella se Contiene = Fueron fha la Carta Juram.to dha Cui.a de los Reyes de Perii a Catorze dias delmes de Diciembre Cemill Seis.os y Catorze años y de los dhos Esc.nos aquienes yo el Presente Escriu.o Pu.co doy fee Conozco lo firmaron de Su nombres siendo Testigos el Gen.al D.n Antonio Antonio Garcia el Lic.do D.n Fran.co Ortiz de Mendoza pusbytero y D.n Rafolito Moran de Villalobos presentes =

Alberto de Aranda

D.n M.l de Cuellar

14 de Dic.e

ot Cortes y garay

Juan de Cuellar

ante mi

Esc.no R.l y Pu.co

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero vn Real ocho
de mil trezientos, y dos
y mil trezientos, y treze

1051

Sepan quantos Como nos D.n Pedro de Benevarnat y Cano
Dn.s Marques de Castelldosrius y D.n Sil.l de Benevarnat y Cano
Dn.s Juan.s Como Sucesores de Jayme y Somos del Cap.n D.n
Pedro de Sierra Dragamo y Vendemos al Ylustre y
Conzejo al S.r D.n Josef de Bellalonga Cauallero del Horn
den.n de San Juan Conde de la Cuba del Conzejo de Guerra
de S.M. Cauo principal de las Armas de este R.no
del Callao, ô a q.n Supoder Viniere Ynstrumento nombrado Tintomo de Cam
mina y Senbelleta de Viente y dos años y quedo por Bienes del Abintestato
q.n compio de D.n Sil.l de Medina Cauon por Escritura otorg.da en Cinco
Cau.s ante el Ynfrd.o del año pasado de Serez.s y mueue ante el D.n Gregorio de Vrzua
Escriu.n Pu.co de dho Vinderno C. esclauo Capaz Sujeto a Seruidumbre
Libre Cabeza.n Empeño Hypoteca y otra Graçenacion y no Cariñe
Sin asegurarseto como no dho asegurarno de Embarco Ladron ni
Ynundacion, ni de otro Vicio Falcha Defecto ni Enfermedades aunq.e para
esta buena Empeño y guarda Aquatrocientos p.s Reales de V.n por Bie
Valor me hapagado en R.s de contado Bienes del derecho de Alcabala
C. q.e el q.n Secaynare Esta benta a dever a cargo del dho S. Conde y de
los dha Cant. nos damos C. Entreg.do Año Satisfacion y Pleno
damos la Excepcion del derecho y leies de Nulidad Enumeracion
penuria y Entrega prueba de Pleito y Armas de q.e hecaro =
Vinderno lo qual dese luego q. Entodo tpo nos desistimos de la d.a
y Accion propiedad y Señorio y otras Acciones Reales y
personales q.e dho q.l cauo tenemos y lo Cedemos en dho Señor
Comprador y Ynquien Viniere Supoder para q.n Disponga de
dho esclauo Vibrem.te a Su voluntad y en Señal Cesion
y q.e Titulo y Verdadera Tradicion Entregamos
con clausula Constituto en forma = y como Leales
dadores nos obligamos al Saneamiento de

Dho esclavo en la mas bastante y Cumplida forma de
Derecho = Y la primera y Cumplimiento de los
Dhos sus obligamos nuestros bienes Sauidos y Por aber
Competencia y Sumision a las Justicias y Jueces
Cmuestras Causas deuan Conocer p.a Q acello nos
apremien como por Sent.a Passada en Cosa Jusg.da
de Cosa Jusg.da y Renunciamos las leies Q rean en nuestro
fauor con Lagen. Val Q lo prohiue = E Yo Dho D.n Jorge de
Villalonga Q Soy presente a Sta Escritura auiendo la oydo
y entendido otorgo Q la acepto como en ella se contiene
y Pido Comprado el Dho negro Antonio en el Precio de
los Dhos quatrocientos p.s y el Dho esclavo medoy p Entregado
ami Satisfacon y Renun. las leyes de Nauarra y demas
de Sto Caso = Que es fha la Carta en esta Dha
Ciudad de los Reyes de Peru a diez y
nueue dias del Mes de Diziembre de mill Sete
tos y Catorze años y los Señores otorgantes a
Q Yo el presente Escriu. de Su Mag.d
doy fee Conozco lo firmaron de sus nombres fecha
ut.s D.n Fern.o de Rodriguez Fr.co Prego de Lagos
y D.n Luis de Aramburu presentes =

Ante mi Diego de Castellanos

D.n Manuel de Leonardo

D.n Estevan Delgado

Escriu.no Publico

Rn mas de la
Mª Gertrudis de la Encarnª
en
sus Germanas

Sigue

En el nombre de Dios todo Poderoso

Amen conocimiento pleno de todas las Cosas Tierra buen viaje y todos los de la Sacrosanta Corte Celestial Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como Yo la Gertrudis de la Encarnacion Concebida sin mancha de culpa original amen = Sacratorio y todos los q. esta Publica Escritura vieren como Yo la Gertrudis de la Encarnacion q. en el Siglo me nombraba Dª Gertrudis de Avilla y Mumbe natural de esta Villa de Madrid Religiosa Corista profesa en este Monasterio de Religiosas Carmelitas descalzas titulado de Nra Sª del Prado: mr. q. declaro ser de diez y seis años y menos de Edad como hija legtma de D. Francisco de Avilla y Mumbe de Lemos y de Doña Maria Antonia de Tapia, ya muger legitima de D. Franco Maria de Sagastizabal Notario mor del Tribunal de la Santa Cruzada de este Rno = Digo que por quanto Yo estoy enferma de Enfermedad natural y temo la muerte como cosa natural de todo Criatura viviente y deseando como Catholica Christiana morir con animo Catholico Cristiano y perseverar en ella todo el tiempo de mi vida y por hallarme enfermo de dolor de Costado que padezco de mas de quatro meses a esta parte y temiend

Un Real

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos: y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1716

Sepan quantos esta Carta de Testamento, Vltima, y postrimera Voluntad vieren como yo Doña Lucia Martha Getrudis de la Encarnacion Comendadora y Sacristana q soy de este Real Convento de Señora Santa Clara de esta Ciudad de Quito, estando enfermo del cuerpo, y sano de la voluntad, y en mi entero juicio, y natural discurso, qual Dios nuestro Señor fue servido darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, en cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholica Christiana que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural, y cierta a todo viviente, y deseando salir de esta vida en gracia de Dios nuestro Señor, y de su Santissima Madre, y Señora mia, la Virgen Maria, Concebida en gracia, y sin mancha de pecado original, desde el primer instante de su ser natural, y Purissima, y Limpissima, y Virgen de Virgenes, y Madre de Dios, y Señora nuestra, y Abogada mia, y de todos los Santos, y Santas de la Corte Celestial, y Gloria, y Eterna Bienaventuranza, que tengo esperada, y creida, por los Merecimientos de la Pasion, y Muerte de mi Señor Jesu Christo, que con su Sangre Preciosa, me redimio, y lavo de mis culpas, y pecados, y para que estando en el Articulo de la muerte, no me tome de sobresalto, ni me halle sin hacer mi Testamento, Vltima, y postrimera Voluntad, y Declaracion de mis bienes, y deudas, que tengo, y debo, y para que mis Albaceas, y Herederos, que en el dejare nombrados, cumplan, y executen lo que en el dejare dispuesto, y ordenado, y mandado, y declarado, y lo que mi Alma, y conciencia, y descargo, y el de mis Albaceas, y Herederos, y Testamentarios, combiene, y es mi Voluntad, que se cumpla, y execute, y guarde, y cumplido, y executado, y pagado, y satisfecho, y descargado, todo lo contenido en este

En Provisor deles Reyes &a= Sepa la presente
Dor licencia a Segunda dela Encarnacion Velasco
novicia del Monasterio de nra Señora del Prado
para de velonguzo, para que en conformidad del Velo
dispuesto por el Santo Concilio pueda hacer y otor
gar su testamento ultima y postrimera voluntad
por ante qualquiera escno publico o Rl con las clau
sulas Vinculos y firmezas que para su validacion
se requieran y sean necesarias, y dar y donar por
el quale quiera bienes y derechos que le pertenezcan
y fuesen sus sucesiones Paterna y Materna; que
siendo fecho y otorgado por la suso dha desde
luego le apruebo y ratifico interponga mi auto
ridad y decreto Judicial para que valga y haga fee
en Juicio y fuera del Reyno a que por parte
que ante mi presento me hizo relacion diciendo
estava en los ultimos meses de su preñez y no
viuda, Dada en los Reyes en once de
Diciembre de mil sete cientos y catorce=

D.D.L. Valdeleyra

Por mdo del S. Juez

Dr del Solar

PAPEL DEL AÑO DE 1714.

Sello Tercero un Real años de mil ferecientos, y diez, y mil ferecientos, y onze.

En las otras tres mis Hermanas arriba mencionadas Suso
nba mente nombradas D.ª María Antonia, D.ª Juan.ª y D.ª Clara
por Iguales partes y fallesiendo alguna dellas ante de
Suceder y Siendo las q. Sobrevivieren con Calidad q. primero
y ante todas cosas se Cumpla esta Renta trescientos p.
por mi fallesimiento p.ª q. con ello Sumplan otras tantas misas
rezadas = Y asimismo es mi voluntad q. si yo fallesiere y sobre
viviese tangra María Josepha de Casta mina que Asho D.n
Juan. Co Mina de Saavedra me a Entrado p.ª q. me sirva enesto Mo-
nasterio, dando doscientos p.s de limosna adl andesiden las dhas
mis Tres Hermanas sacar dha Esclava de dho Monasterio para Ser
Su Esclava p. no salir bruno y Ser preciso Vender la p.ª q. no
Cavo yo la otorg.te desde mi Rio a salvo p.ª Poderla tener = Lexta
Cavo y la otorg.te desde mi Rio a salvo p.ª Poderla tener = Lexta
Clama dha hago Ha Cesion Renunciacion y traspaso de las
dhas mis Legitimas Paternas y Maternas y demas Rs y Acciones
q. me puedan tocar y pertenezer en las dhas mis Hermanas y de
ellas Am.s abintestam.to les hago Gracia y donacion buena pura
mera perfecta Acabada e irrevocable de las q. dho tengo
intervivos y q. presentes y con los demas Requisitos necesa-
p.ª su validacion q. doy aqui por Expresados = Y desde luego p. mano
tpo me desisto quito y aparto de dho y Acion propiedad y Seño
rio y otras Acciones R.s y personales q. tengo y pueda tener
en dhas mis Legitimas presentes y futuras y las Cedo en las dhas
mis Hermanas p.ª q. hagan y puedan en la forma q. vaco
pueda = Y Ruego p. Dios Nro S.r y a una Señal de Cruz que hago
En Derecho p. buena y fuerte dha Escritura aora y en todo tiempo y q.
p.ª la haga y otorgue no he sido Compulso ni apremiado por persona

alguna por q̃ la trago y otorgo con mi grado y buena voluntad sin apremio
ni fuerza alguna = Y debajo del dicho Juramento declaro q̃ no tengo hecha y
juro la Confesion ni otro ninguno Instrumento q̃ contenga
mi pida ni pueda pedir declaracion ni otro ninguno q̃ contenga
y anule y doy por ninguna y de ningun valor y efecto
pedir Remedio de Restitucion in integrum ni otro alguno
Exepcion q̃ me sea = Y dho dho Juram. me coste q̃ ano pido absolucion
ni Relajacion a Nro muy Santo Pe ni a otro Juez ni Prelado q̃
me absuelva de dho Juram. ni de parte de el
mas pida y dicha Concedoy Caso q̃ con efecto ô de propio motu ô sobre
Siniestra Informe se me Concida la Relaxe no diere dispensa
nada por Escrito y Palabra en contrario en todas y
qualesquier Semejantes Juram.tos y vltimas quantas veces me fuere relajado y
Concedido tantos Juram.tos Sagro Convengo y otorgo q̃ siempre quede
en su entera fuerza y Vigor dho Juram.to q̃ aora hago y
Se Sirva y mande = Declaro q̃ Cumplido dho Juram.to
las Misas y demas q̃ me prevengan Sanidad y Salud
doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces q̃ Conozcan
Conozca y entienda en todas estas mis Causas y Negocios
y de cada una de ellas me Someto y obligo y Renuncio Mi pro-
pio Fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y el Privilegio de la ley q̃ dize
q̃ Renuncia debe Segun el Fuero de Nro q̃ me Executen Compelan y apre-
mien a Cumplimiento de dhos Juram.tos como si fuese q̃ Sentencia pasada en
Autoridad de Cosa Juzg.da y Renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fa-
vor y la en.al q̃ lo prohibe: Que es fha la Carta en esta dha Ciudad
de Nros Reyes de el Peru a diez y nueve dias de Mes de Diciembre
de mil Setec.os y Catorze años y lo firmo ante aquien Doy el
presente Escriv.no Publico doy fee Conozco el firmo de su
merce Estando en la Clausura del Locutorio de hombres de dho Monaste-
rio siendo testigos Antonio Benito Ostorio Jorge de Castro
y el Cap.n Pablo Sanz de Alvear presentes =

Y

Yo rodrigo de Loaysa Carvajal Escr.no

Juan.to de Estrella Escr.no Pu.co

Sello Tercero un Real años de mil sete cientos y diez, y mil setecientos, y onze.

TIRA EL AÑO DE 1714.

Mirenbarn.

Dn Domingo Gaviaza

Al Conta.

Dn Sulpicio Vegara y Mas Findares

En la Ciudad de los Reyes en diez días del mes de Julio de mil setecientos y catorze años ante el Señor Licenciado Don Agustin Quiroz Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte por su Magestad en esta Real Audiencia y Chancillería que reside en esta dicha Ciudad de los Reyes por ante mi el Escribano de Cámara y Registro de ella parecio presente Don Juan de Bergara Vecino de esta dicha Ciudad y Mercader de plata y dijo que por quanto por parte de Don Melchor Basques Vecino de esta dicha Ciudad se pidio y pretendio ante los Señores Inquisidores de este Reyno del Santo Oficio de la Inquisicion de esta dicha Ciudad cierta causa executiba contra el dicho Don Melchor Basques sobre que se le pidiesse y mandasse dar un mill y dosientos pesos cada año por razon de los alquileres de la Casa en que vive y tiene su morada y habitacion la qual es propia de los herederos del Capitan Don Juan de Bergara difunto marido que fue de la dicha Doña Manuela de Ursua y Arismendis y Señora de dicha Casa y por quanto en virtud de la dicha executiba que se le pidio y pretendio contra el dicho Don Melchor Basques por parte de la dicha Doña Manuela de Ursua y Arismendis se le hizo cargo de los alquileres de la dicha Casa que ha habitado y habita desde el dia que murio el dicho Capitan Don Juan de Bergara su marido hasta el dia de oy que se le pide y pretende por la dicha executiba que se le pida y mande pagar

Cuenta

Cargo y abono alcelero es como se sigue

y sepuesto la leyda Inquisicion delos reyes empezemero de Diziembre de
delanon nacesmill Sete Sientos y Cato ce años ante los S.S. L.es Señores
tapeuna y ernas Inquisidores, Lisenciado Don Tomes Ouanes de figueroa
y dguebadeelles que los mas antiguo deeste Tribunal del consejo de la Magestad
cibo y la demaestad pel dela santa general Inquisicion Doctor Don Luis
de Cano Cmo cnellas Juan Ybañes del orden de calatrana en santa ebensia dela
se lo contiene y ta manana Sepuesto esta peticion

Cension

otorgo cargo es El Reseptor general deste Santo Oficio en lo aunsen
te Jo en Cosas Curibos que se siguen Contra el Doctor Don Melchor Bas
Jelhance lasor ques Sobre los corridos dun Cenio y lo demas de dando Resor
ydio y libes dendo del nas lado del es Cugio de Jocas en que el Contra
eras Jadores yan Cocos Jo y dos mayor Don Juan de Bergara y Pando del orden deca
Jrano tiendo lanana enquien Se diposito la hacien da delate que quedo
Jestigos Mauro por bienes del dicho Doctor Don Melchor Basques o fre
Jomedo Debas Sedas mill y dos Sientos pesos dano pores cusa se des
Jeldes Reyes
Juan Jo mes de Jarquenta dosas Jauros= Digo que el medio que pro pone
Jguste= Seagustado por este Tribunal en otras pasion das en las
Augustin Basquez pas y Seatenido por conbeniente que el Administrador
Jo Jo dende lo que pudiera producir por arrendamiento
dun se lo que pudiera producir por arrendamiento
Jan Pedro Michelena asi se estiman los embargos de una cuenta y los malos
Jo Jo Jose Jos que dellas suelen resultar. Y solo habaja que
Vejajar en lo moderado de la cantidad ofrecida por lo
da la diligencia que e Jnteca questo en el dho Contador
mayor y Contadores no a sido bastante para hacer que se
dis monte, En quanto alas dos Condiciones que pro
pone Sobre que Se rebaje se los negros que mu rieren a
Razon de quatro pesos dmes Cadauno y que los Jauros
que hubiere pendientes o estantes en la dha hacienda se
tasen y los pague aparte y los del Jal Jaros Se rebajen
Con especificado que se sigan y gram bien Seague sean
para que los aya de dar de la misma Calidad y con
dicion quando Se haze la Administracion y entrega
de la hacienda estodo regulas y corriente y debe asi
Declararse por Resultar en Perjuicio de los bienes
y de los Interesados en ellos en mucha atencion= Pide
Senoria pido y Suplico Se sirua de mandar el
Ofrecimiento que hase el dho Contador Don Juan
de Bergara y mandar que Jan tam.te Contos fecho

Un Real.

1056

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

Comunados los obligados res que yo se pregonan pague cada uno en cada año por Pascuas Florida mill y doscientos pesos en reales de plata doble de a ocho, que montan los dichos tres mill y sei

Soledad [illegible] Chacara que fue del [illegible] Deudor [illegible]
ques Difunto que esta en el Valle de Lerma y se embar
go por sus bienes por los corridos [illegible] curso pertene
ce de Real fisco y selada Corte de Residencia de
y Salidas. Vso y Derechos. y se hallan bienes que
tas tiene y legos tiene por asi de hecho como de pedimento
Dominios de Tenientes Alcaldes y demas bienes que se
tienen en el Inventario hecho por D. Andres Garcia
Calvo Secretario mas antiguo de este Secreto de dho tribu
nal de la Inquisicion que hace oficio de Alguasil mayor
por ante D. Gregorio Garcia Notario de dho tribunal
Su fecha de dicho Inventario en dho Valle de Lerma en be
inte y tres de Noviembre deste año de la fecha y dega
tiene otorga de deposito dicho Señor D. Juan de Berga
ra y Hecho de mano de dicho Negro Chacara y Reos
Como parece de dho Inventario. Tasado y estimados
tasion otorga termino prins. por [illegible] dores gozen
po de quatro años dos forsosos y dos voluntarios que co
mensaron a correr y contarse desde beinte y quatro de Nobiem
bre deste año y respecto que cada uno de ellos
Cuatro pesos de ocho reales pagados deis en seis
Sus Vozes tercios como fueren cumplidos la mitad = Con
declaracion que a de pagar mas el primer tercio cinquenta
y tres pesos y quatro reales que importan diez cargas
de Yuca que se deben y ocho fanegas demais que se
gan la tasacion hechas por Dgoual de Paredes y Nicolas
Otis Comprendidos en dicho Inventario: Y la tasacion
Estimada Con el y en los autos della execucion hecha en dha
Chacara y demas Bienes del dicho Don Melchor Bas
ques = Y asimismo Con condicion y Calidad que el dho deudor
Don Melchor Dongara y sus fiadores al tiempo
de dar la dha Chacara obiendo los años quenos. V.
de de sacarla los voluntarios Quia entrega hande hacer para
fin de Abril del año en que asi cada Saben an de entregar
los aperos negros y demas Cosas que se contienen en el In
bentario en la con formidad que es apresuido dicho inven
tario = Y asi lo fue y se embargados demais y fue gol
Como se contienen en la dicha tasacion y los que de Paredes
entregan hade pagar sus valor Conforme estan en pero

Un Real.

Sello Tercero vi Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

dos en la dicha tasacion; Y las tres fanegas demas sembradas que estan tasadas en ducientos y ochenta pesos, Y respecto de que como se cano ya al margen de dicha tasacion son en compañia y que la mitad toca a los compañeros, que la han de pagar dho quinsgal y sus fiadores de la cosecha que es cauzada del Importe de dicho mais Cuando ya hande hacer alcanzo de la entrega de dha Chacara = y tambien con condicion que si fallesiere alguno de los negros que se le entregan que se han de rebaluar por cada uno quatro pesos Cada mes desde el dia que conste de la fee de m.te de ellos y aun que fallesca alguno no se ha de hacer otra rebaluacion alguna = Es Condicion que el dicho quinsgal y sus fiadores ande tener obligacion de bestir los dichos negros y darles las asistiem pos Conque por esto se entiende = Mediante lo qual y demas de guardar y Cumplir las dhas Condiciones el dicho Pedro Vasquez general obligo los bienes de dicho Melchor Vasquez que Durante el tiempo de los dichos quatro años la dha Chacara le sea sierta y segura y que no se le quite para otra persona ni ninguna Causa que sea = Y estando presentes al otorgamiento el dicho D.n Juan de Berganza lo aseptaba y los dichos D.n Thomas Gomes de Figueroa y D.n Manuel de Rosa Comisarios fiadores y principales pagadores que se constituyen haciendo Como parte dello hasen dicha deuda y se constituyen principales deudores y fiadores de dicho asiento a dicho su principio y de las deudas de los quatro negros que se le entregan Conrrado dho D.n Juan de Berganza y los obligados Y cada uno de ellos de por si y por el todo in solidum renunciando como renuncian las leyes de la mancomunidad y division de deuda como en ellas se contiene y la ley que dice que la persona que no se obliga por principal no se puede obligar por fiador y la ley que dice que los fiadores de los fiadores quedan obligados a la paga como principales deudores y la ley que dice que los fiadores no se pueden obligar a mas de lo que deben los principales deudores y la ley que dice que los fiadores de

Sepal y fiadores Sunos y de mancomunados
deuno y Cadauno delos Llegados y Resueltos en
Llegose el todo la Junta dicha Renunciando como ex
pesial y todo fuero Renunciando Leyes
de dos bas Vezi deuendi gla auenteca y re
Sente hoc ita Cobdie de fide fusores y delbe
ne fisio dela diuision y remedio de la Ley
sion y todos las demas Leyes y derechos de la
mancomunidad y fianza como en ellas
Se contienen de todo dela que y cadauno se
Solidum = auiendo oydo y entendido estas
Escritura otorgaron que la aceptaban y a
segraron en todo y por todo como en ellas se con
tiene y prometieron en forma de tener la
Escritura desuso declarada por el
tiempo de los dichos quatro años
Los dos primeros intereses de aun
gli y los dos vltimos yo Escribano que
enpezaron a correr y contarse desde
beinte y quatro del mes pasado de no
biembre deste año en adelante y por
peso en cada uno de los dos dumill y
docientos pesos de a ocho rreales que
todos son quatro mil y fiadores de to
do lo dedicho mancomunidad y Cadauno
Insolidum se obligaron de pagar
al dicho Maestro de campo D.n

Un Real.

PARA EL AÑO DE 1716

Sello Tercero un Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

1058

Domingo de Torres Cornejo Re
Segror de aquien fuere ganeles ma
Cacobranza: dhos ensei meses la
mitad como fueren Cumplidos = Assi
mismo se obliga por aguarda = Las condi
siones deestas Orden como en ellas se declara
Las quales amayor abundam.to dan por In
Sertas y prepetidas Como si de verbo a verbum se mensionasen
Como si de verbo a verbum se mensionasen
y dicha dicha Chacara Negros y Esclavos que se
Contienen en el Imbentario reado y depue
to otorgo deposito en el dho D.n Dn Juan de Bodega
el dicho prin sipal se dio por entregado de
Satisfacion y por no ser Sufficiente dho fiador
Fernando Carbey el dho Cte otorgo prenda
del presente y demas dello Cte lo Cumplir
Las Cl.s Contiene = todo lo qual dho Cte
que Cumplirian y pagarian Cada uno
y Cumplido de paro Con las Costas y gastos de
La cobranza a que dho Cte fuesen Sus bienes habidos
y por haver y dieron poder Cumplido
Cumplidos Justicias de Su Mag.d de qualesq
Estadicha Ciudad y corte y alcaldes de la
tes y lugares donde y ante quien estas

Cuya firma fuere presentada al Escribano ante quien
diendo Escrituras Poderes Autos ó Recaudos
cion y dexada Razon de ellas se Sometieron en to
garon y renunciaron el suyo propio
Jurisdicion Domicilio y Vecindad y
el privilegio de la ley que dice que el actor
de seguir el fuero del reo para
que los executen Compelan y apelan
y apremien a la paga y Cumplimien
to de lo que dicho es Como si fuese por
Sentencia Definitiva de Juez Compe
tente Consentida y no apelada y pa
sada en autoridad de cosa Juzgada y re
nunciaron las demas leyes fueros y
derechos de su favor y la general que
lo prohibe = En cuio testimonio otorgo
lo firmaron los otorgantes a quie
nes doy fee que Conozco siendo testigos Juan
de Loy Calea = Antonio Benito Otonio y
Alexandro de Alvaro =

Dom.s Gomez de Sn

Dor. Manuel
de Rioco

Juan Henry

Juan de Cuellar
Ppria R.l Pd

Declaraz.
do
D. Bern. delgurmendi.
En favor de
Dn Isidro Ortiz de Haro

En la Ciu. de los Reyes del Perú a Nueve Días de
mes de Diziembre de mill seis.os y Cinco años ante mi el esc.no
lent. pareció el Mre de Campo D. Bernardo de Iturmendi Caballero de
horden de Santiago Vezino desta Ciu. de q. Doy fee
Ciu. de los Reyes de q. Declara q. Compareze Con Poder
de declaracion como si fuera hecha en forma Con Juramento a pedim.
de parte y por mandado de Juez Competente y Como Solemnidad para
su Validacion encesaria dijo Trezemill y quatrocientos
pos. Cuero de D. Fran.co de Herboso y D.n Lor.o de Saurequi
ambos Caballeros de Santiago ~~de esta~~ se obligaron de pagar
al otorg.te por Escritura otorg. en esta Ciu. ante de Sanchez
del año pasado Cinco Mill Sez.s y trez.e Sor Jocan y pareneçen
a D.n Ysidro Ortiz de Haro q. la persona de quien
Causa tuviere Vos dezir aver perseguido y cobrar Judicial
y extrajudicial.m.te de los dos deudores y demas bienes
y Cr.as q.n mas Conbenga pida y demande dando Carta de pago chan
celacion finiquito Caso y los demas q.e de derecho Requis. Confes
y Enumeracion de la peruiana y entrega q. para ello
y bastes se Requiere Con todas Con Todo el Poder Requis. y Cozerga Sta
declaracion Tan bastante como a derecho Convenga la
qual se obligo de hauer por buena y de aora y
en todo tiempo y no la impugnar Reclamar ni Contradezir
ni ir ni Venir Contra Cllena y Cabal en manera alguna
so Cpreuacion. En q.e fho hizo de sus bienes fianças y
Con Sauer; y se Cotorg.o a q. lo el pres.e Escriu.o de q. doy fee
Conosco lo firmo el Sen.r de quien Cedido testigos D.n Juan de
Ynarra el Gen.l Diego Luzan y Rauna de Vezino de Ntra
y Pedro Joseph de Saurequi presentes ==

Dep.do delgurmendi

Juan de Cuellar ##

Rubricado

ante mi

En el Tenedo en Real años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a Jueves y dos días del mes de Diziembre de mill setec.os y Catorze ante mi el Escriu.no y test.os parezio el Capitan D.n Man.l Carreño de Caraz Residente en esta Ciu.d a quien doy fee Conozco= Dixo q.e Para hoy Poder Cumplido Como de dho se Requiere y necesario es Pa. el Pleito q.e Con nombre de Alcalde y Representando su pers.a pide demanda Pleua y Sobre Judicial ó Extra Judicialmente al D.r Joseph de la Fuente y Sr. de Su bienes y Cl.a mas Conduz.te pueda y deua dos mill dozientos Setenta y Siete p.os Seis Rg.os q.e el dho demandado, in solidum Con.d Pedro de Zarzosa Martin Pobligo de pagar a dho Corr.e q.e caltura ante mi Apres.te Escriu.no dos de Junio del año pasado de mill setec.os y dize Cita tanto Autorizado Corresponde Poder le Permite p.a la Cobranza = Cuios Autos decantas de p.e Chanu.i-ng.a Cait.a y las demas Recados necesa.os Confee ó Renunciacion de Lapecuna y Entrega = Sobre la Cobranza pareciendo necesario Ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d q.e Conduz.te deua y haga y presente demandas Respuestas pedimentos Requerim.os citaciones protestaciones q.e ellas Ainaciones Embargos y desembargos Remociones prisiones Consentim.os y desoluras pregones ven tas tranzes y Remates de bienes tomas Posses. y amparo de ellos pida terminos hazer pruebas presentar Test.os Escritos Escrituras Test.os papeles y otros Recados q.e haga Pida y pedido los tenga Abone tache Contradiga Reuuze Jure asuere Apele y Suplique y siga las Apelaciones y Suplicaciones q.e por todos grados y instancias Pida Sentencias Sobrecartas y Excomunion Censuras hasta las Canonicas y las Juez y haga leer y publicar donde Convenga y presente lo que

Conellas se declarare y finalm.te en la gracia los otros y de
mas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales que convengan
de se hacer hasta la Vltima Determinacion de esta Causa y
del Poder que para todo lo sumodho y dependiente le siguen
que le dan y otorgan con Jnsidencias y Dependencias libre y General
administracion en lo adho sin limitacion alguna y con facultad de
y lo pasa Sostituir en perss. o pers.as de Sum.a Satisfacion y con fianza
las Veces y le pareciere Revocar unos y nombrar otros y cobrar dellos
los q.e hubieren Cobrado y darles las mismas Cartas de pago. y demas Re
dos quedando en Sure Comun Poder p.a Vsar del y atodos sus Incs
de Costas Segun dho. Y la firmeza y Cumplim.to de lo q.e dhos
y fuere fho obligo sus bienes Avidos y por Haver y lo firmo
siendo test.os D.n Sayme de Nute Alexandro de Alcaina
y Manuel de Luzo=

D.n Ma.n Carrero

Ante mi
Juan de Huelamo
Esc.no R.l y Pu.co

Poder

En la Ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escrivano Real y testigos parecieron presentes de una parte como Apoderados que dicen ser de Don Miguel de Vasconcellos Vecino de la Ciudad de Lisboa en el Reyno de Portugal Don Antonio de Barrionuevo Vecino de esta Ciudad y Don Juan de Barrionuevo Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru= como Patron y Maestre que dicen ser del Navio nombrado el Espiritu Santo de Porte de quinientas toneladas poco mas o menos que al presente se halla surto en este Puerto de Malaga y Ria de Bonanza de esta Jurisdiccion con Carga de Vino aguardiente Pasas y otros Frutos de Dicho Reyno de Portugal de la una y de la otra parte Vecinos de esta Ciudad y Residentes en ella a quienes doy fee conozco y dijeron que por quanto en la Ciudad de Lisboa en el Reyno de Portugal se celebro Contrato de Fletamento entre el dicho Don Miguel de Vasconcellos como Dueño del referido Navio y el Capitan Don Juan de Barrionuevo Vecino de esta Ciudad para que con dho Navio hiciese Viage desde el Puerto de Malaga a dho Reyno de Portugal y Ciudad de Lisboa con Carga de Vino aguardiente Pasas y otros Frutos de Dicho Reyno de Portugal para esta Ciudad de Malaga y Puerto de Cadiz segun mas largamente consta y parece de dho Contrato de Fletamento que pasó ante el Escrivano Publico de dha Ciudad de Lisboa en el Reyno de Portugal a que se remiten y para que dho Capitan Don Juan de Barrionuevo pueda hacer y haga dho Viage segun y como se contiene en dho Contrato de Fletamento y para que pueda Navegar y Navegue dho Navio en el Viage referido y Cobrar y Recibir de las personas que tienen Cargado en dho Navio todos los Fletes que se hallan Vencidos y se vencieren en el Viage referido y Otorgar Recibos y Cartas de Pago de lo que Cobrare y Recibiere y Cumplir y Pagar todas las Costas que se hubieren causado y causaren en dho Viage y Navegacion y Cumplir todo lo demas que dho Contrato de Fletamento dispone y Ordena y para que pueda Vender y Enagenar dho Navio en el Puerto de Malaga o en el de Cadiz o en otra parte donde mejor le pareciere y Cobrar el Precio de la Venta que de dho Navio hiciere y Otorgar Escritura o Escrituras de Venta en forma y Cumplir todo lo demas que dho Contrato de Fletamento dispone y Ordena y para que pueda Nombrar Capitan Maestre y Oficiales de dho Navio y Revocar los que nombrare y nombrar otros en su lugar

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos vdiez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL PLEITO DE [illegible] de palabra ● y fabe obediencia prevista y juramento como en aquella se requiere expresado = Para lo mismo le damos Poder para que pueda Fletar vn Navio en todo ó la mitad, á vna, dos ó mas personas segun y como le parezca y pactare obligando su hacienda y la de sus negros y Personas á la seguridad y cumplimiento de lo que Capitulare otorgando partidas de seguro en la forma que se acostumbra, sacar licencias y despacho y hacer todo lo demas que en los otorgantes pudieramos hacer siendo presentes = Y para que pueda otorgar las escrituras y fianzas que se requieran y con todas las firmezas cláusulas vinculos y firmezas sumisiones y renunciaciones de leyes poderio y fuero de su Magestad y la vna la guarentisia en forma y de la haze y firmeza que se requiere y todo lo demas que combenga y necesario sea aunque aquí no se declare y ello especialmente sea necesario aun y que pueda otorgar las escrituras y fianzas que se requieran = Y para que pueda otorgar las escrituras y fianzas que se requieran

La Primera y cumplim.to de Nos Nos y Juro por nuestro
Leal Poder Obligamos nuestros Bienes y Rentas Presentes y Abe-
nidos y demas q.e nos pertenece Dado y Otorgado en
poder de Nos Escr.no y Testigos de Yuso Mapa. Reynado q.e
y Conpeñia de Nos dicho Otorg.te y Nos Juez
y Conpeñia de Nos dicho Otorg.te y Nos Juez
Partes y Lugares donde Convenga Leese Poder para que Nos
nidos Aviso Fuero nos Sometemos y Obligamos y Renunciamos el
nuestro propio Juridicion domicilio y Vecindad y el privilegio de la
ley q.e dice q.e Renun.te de Derecho Regula = En Testimonio de lo
Qual asi lo otorgan y firman los q.e Supan y Otro
q.e no lo firman por no Saber a Ruego de Uno de los
Testigos que fue hecho en esta Ciudad de los
Reyes del Perú a Veinte y dos dias del mes de Diciembre de
mil Setec.s y Cinco a y lo firmaron de q.e doy fee conozco los Otorg.es
doy fee conozco lo firmaron de Conocimiento siendo Test.s
Dn. Jayme de Laure Alc.de Ord.o Dn. Juan Lascurain Abogado de
esta R.l Aud.a y Manuel de Lyra

Doña Dominga de la Cuba

Antonia

Juan de Castañeda

Ante Mi

Diego Ruiz Pinto

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dn.
Dn.l de Zuzunaga Morador q.e fuera Ciud.d de los Reyes del Perú
en la Ciud.d de los Reyes del Perú en dho. Reyno y Provincias
ausente de Presente otorgo q.e doy y me obligo de pagar R.l mente y con efecto a
los Señores Dn. Pedro de Zaurorena o a q.n Supo.re y Causa Hubiere dentro
de Seis Meses primeros Siguientes Contados desde el dia de la fecha
de esta Carta Ocho Mil Pesos de a ocho R.s de Plata Corriente
en Moneda usual y Corriente que Confieso haber Recibido de
Contado en Reales de Contado a mi Voluntad y Entera satisfacion
y Renuncio la Excepcion de Pecunia non numerata prueba y Entrega

Un Real

Sello Tercero un Real años de mil fereçientos y diez, y mil y onze.

Dn Pablo Laurena 2378 [illegible]

En el Año de [illegible] mesma paga y cumplimiento de todos los bienes Muebles y Rayces Derechos y Acciones que tengo y me pertenezcan a qualesquier Personas Vezinos y Moradores de esta Villa y Corte de Madrid y fuera de ella por qualquier Razon o Causa que sea o se pueda ofrecer en Juizio o fuera de él para que por todos los dos mil Reales de Vellon que importa esta Libranza y ocho p.s de Salario que he de haver por la Cobranza de ella y Poder que para ello tengo de dicho Dn Pablo Laurena me sea pagada y entregada con las costas que se hizieren en la Cobranza de ella y Salario que se me ha de dar y pagar por ella y lo otorgo ante el Escrivano de Su Magd. y testigos de Asistencia infrascriptos en la Corte de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setezientos y onze años siendo testigos Dn Juan de Butrón y Dn Juan de Arellano Vezinos de esta Corte y lo firmo de que doy fee.

Dn Pablo Laurena

Ante mi

Juan de Butrón

Juan de Arellano

Rubricado

Obligacion
de
Pedro de Barrera
y
Dª Isabel Lopez Ribero
de mancomun
a
Dª Alonso Pinto por
Vezes y Plazos

En la Ciud de los Reyes
del Peru en Veinte dias del mes
de Diciembre de mil Seis
tos y Diez y Seis años ante
mi Escribano y Testigos
parecieron Dª Alonso Pinto de
leon y Pedro de Aguirre mancomunidad
de una parte y por la otra
Dª Juan Lopez Ribero
vecinos de esta Ciud y dijeron
que ellos y cada uno de ellos
por lo que les toca y a cada
Si, y los Vnos en Seis
cientos y Veinte y ocho
tanto que les a ellos
tocados por Partes
la Barrera y de todos
sedro por entregado en
dero y Contado y en
las leyes della por que
ya dello son Contentos
y Pagos y renuncian
Cartas Cesion de Derecho
y acciones y aunque
Ciud del Dho Dª Pedro
de la Barrera los no fian y
Dhos Vn mil Seis
Cientos y Veinte y
ocho dando Carta
de Pago y Finiquito
en forma hacen todos

Como Casa Bienes
Dª Isabel Lopez Ribero
Ambas Partes y
Cumplimiento
bienes para lo que
Como Especial y
Vez de Vendo
Pido Mandatos
Execucion y todas
Cada Vno
de pagar
Pinto de Leon
Vno
Vno
Vno

Vs Real.

PARA EL AÑO DE 1711

Sello Tercero y Reales años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

1063

PARA EL AÑO DE 1714.

Testamento de Doña Rosa Maria Mendez de Alemparte

En el Nombre de Dios todo poderoso amen Con cuyo favor principio todas las Cosas tienen buen medio y acabamiento y para que yo Don Diego Alemparte Montesinos viudo de D. Sebastian Bezerra albacea y tenedor de bienes de D.ª Rosa Maria Mendez de Alemparte mi hija legitima difunta nombrada por el en su testamento que otorgo ante Mateo Cruz de los Reyes del pressente año de mil Setecientos y Catorce ante el presente escribano para la execucion y cumplimiento de lo en el contenido y declarado y para que haga Constar en todo tiempo la voluntad de la dicha difunta mi hija y el Cumplimiento de lo que en su testamento dispuso y ordeno Como tambien para que haga constar la muerte de la dicha mi hija y el tiempo en que sucedio y para que en todo tiempo conste lo que yo hago en virtud de dicho testamento y albaceazgo que en mi fue depositado por la dicha difunta mi hija otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Poder

En el Nombre de Dios todo poderoso Con el fin y proposito de que todas las Cosas tienen buen principio y buen medio y buen fin Y para que cuantos esta Carta de testamento vieren Como yo Don Diego Montesinos Viudo de Doña Rosa Maria Mendez de Alemparte mi muy legitima mujer difunta que fue del Comercio y Comercio del Cabildo de Santiago natural que fue de esta dicha Villa de Guancavelica y vecino de ella hijo legitimo del Capitan Jacinto Mendez de Alemparte difunto y de D.ª Juliana de Alcabes que al presente vivo estando como estoy gravemente enfermo y con mucho temor de la muerte por ser cierto el morir y incierto la hora y el dia en que ha de suceder y deseando como deseo y debo de hacer mi testamento por el cual Dios nuestro Señor sea servido de llevar para si mi alma luego que salga de este mundo y cuerpo como fiel y Catolico Christiano y creyendo como creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas Realmente distintas y una esencia divina y en todo lo demas que tiene Cree Confiesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debaxo de cuya fee y creencia vivo y protesto vivir y morir como Catholico y Christiano invocando como invoco por mi Abogada Intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Madre

de nuestro Señor Jesuchristo y de la Virgen Nuestra
Señora su Santa de mi nombre Angel de mi guarda y demas
de la Corte Celestial q. con sus intercesiones con la
Divina Magestad de Dios nuestro Señor perdonen mis pecados y salven mi
alma en Carrera de Salvacion por la qual yo
viendome de la muerte que es Cosa natural de todas
Criaturas humanas = Digo que por quanto la gra
vedad de mi enfermedad teme de la que al presente
Mi testamento Ago este acuerdo y determinacion que
quisiera q. por siempre fuera de descargo de mi con
ciencia y por que mis Cosas despues de mis dias
Vengan a Poder de mis herederos Ordeno Mando de
Pedro de Alcayaga y de Thomasa
Ponce de Alcayaga mi hermano Segun el
Cariño de Hermandad que siempre nos
Hemos tenido = Otrosi
que es mi voluntad que mis Albaceas Comisarios y
Executores de este mi Testamento Cumplan y
Executen lo que en el dejo Ordenado y Mandado
Y para que mejor lo puedan hacer les doy
Poder Cumplido Libre y Bastante Como de
Derecho se requiere y es necesario para que
Entren en mis Bienes y Hacienda y de ellos
Vendan los que bastaren para el Cumplimiento
de este mi Testamento y Mandas que en el
Dejo Contenidas y Declaradas y Cumplido
Pagado y Executado que sea lo que Dejo
Mandado en este mi Testamento y Mandas
Que en el Contenidas Quiero que lo que
Restare y Quedare en mi Poder y Bienes
Muebles y Raices Derechos y Acciones
Nombres y Abidos Deudas y Cobranzas
Que Pertenecieren a mi Alma y Bienes
Por Ningun Derecho Titulo o Razon que
Sea o Pueda ser Instituyo y Dejo por mi
Unica y Universal Heredera de todos
Ellos a la Dicha Doña Thomasa Ponce de
Alcayaga mi Sobrina Hija Legitima del
Dicho Don Pedro de Alcayaga mi Hermano
Difunto y de la Dicha Doña Thomasa
Ponce de Alcayaga su Mujer Difunta
Para que Despues de mis dias Entre
y Suceda en todos mis Bienes Muebles
y Raices Derechos y Acciones Nombres
y Abidos Deudas y Cobranzas Que

PARA EL AÑO DE
1711

Sello Tercero un Real años de
mill y quinientos y diez, y un
trecientos, y onze.

Testamento que en dulzisque yo
Cere dexen y mandan quego de luego
nombro por mi Albacea Aladuha Agnes
Adriana de Alcaraz mi madre y a Don
Pedro de Alcaraz y Doña Thomasa
Mendez mi hermana y por tenedor de
bienes a Doña Adriana y le doi poder
necesario en derecho para que entre en
y se posesione de mis bienes y cobre judicial o extrajudicialmente y venda y remate en almoneda
pública o fuera della. Dando cartas de pago y
cancelaciones finiquitos cartas y los demas
recaudos necesarios con fee de renunciacion
de legislacion y entrega y passen en juicio en
todas instancias y fuera de ellas que
convenga hasta dar por libres y quitos a
quien deba dar que le quiera y asimismo
mando a todas mis deudas que se executen contra
mis bienes y hacienda y se vendan y rematen bienes conducentes
pedir y oir autos y sentencias de ellas suplicar hacer
citaciones y seguir las instancias y hasta dejar a Doña
Adriana en la posesion de mis bienes y hacienda
sario mando le prorrogo todo el que hubiere menester
que el poder de albaceazgo en forma que de derecho
se requiere que les doi y otorgo con libre y general ad
ministracion

Cumplido y pagado este mi dexo para terzio y remanente
mente de todos mis bienes derechos y acciones
nes presentes y futuros que me pertenezcan y pertenecer puedan en
cualquier manera por mi muerte y ausencia a mi hijo Don Alonso
Mendez de Alcaraz y Alduha y de Alcaraz mi
hijo legitimo y de dicho mi marido Don Alonso Mendez de Alcaraz
y Doña Thomasa Mendez de Alcaraz mi hermana
y por tenedor de la cantidad que importare Don Alonso Mendez
sario de misa patronato y legado y aunque conforme

el Dho D. Joseph todos los Dias de su vida
y sea la renta que produxere a razon de seis
p.s Cada misa q.e mandare dho D. Joseph en
de Optras a sepan dho Aniversarios los dhos
sus hermanos hijos dedho D. Pedro de Arteaga
gas y declara dha mi hermana q.e a falta de sus dhos
hijos legitimos del general D.n Domingo Ba
monte y Taboada y de D.a Francisca Mendoza
legitima mujer con la misma forma de sucesion
sion q.e refiere dicho Patron del origen y fundacion
primera Patrona alcaldes y Regidores q.e son
los demas mis Albaceas y poderdos doint.s para
que hagan la q.e fundacion en la misma forma y con
las Clausulas que les y acordare de q.e les confiero
Comunicado y de q.e use dela dha, y Adicional
de sobre el Patron dho D. Pedro y su muger in
solidum y sus hijos sobre error de q.e hablo
dela sucesion y despues los dhos D. Domingo Ba
monte su Muger e hijos en la forma q.e refie
da y para los sucesores de sus q.e tal linea
q.e fuere Nombrado del ultimo que quedare
Combocar Patron que le sucesda en la forma que
se refiere en la fundacion que se hizo
Dejo mi cuerpo y Bienes q.e dejo dho mi
Todos otros y qualesq.a quier Instrumentos Codicilos
Poderes y albaleas de q.e de mis disposiciones
que antes de este dho y otorgado por escripto de
palabra como en otra qualesq.a manera para que
no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera del
salvo este q.e ora otorgo que quiero se guarde por
mi ultima disposicion que es la q.e otorgo
y firmo de mi Voluntad en esta q.e dicha
ciudad de Leon a veinte y dos dias del mes de Julio
de mil setecientos y Cinco Años siendo Testigos
presentes Dn Juan de Vanes Dn Juan de Bayon Valle
Alexandro de Altuna y Manuel de Lucas
Ruego dela otorgante q.e firmo Testigo, Juan de
Redondello = Ante mi Juan de Arellano escriv.o
Rl y publico =

Un.º real.

PARA EL AÑO DE 1714

Sello Tercero n. Real años de mil tresciento, y diez, y mil tresciento, y onze. 1665

Sepa demuestra

Sepan quantos esta Carta de Poder para testar vieren como Yo Doña Rosa Jacinta Mendez de Alemparte muger legitima que soy de Don Juan de Avellan Escribano del Rey nuestro Señor publico del numero desta Ciudad de los Reyes de que doy fee y de que al otorgamiento de este mi testimonio en la forma que pueda y deba hallarme presente por ante mi el Escribano y testigos de yuso escritos estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darme y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadero Christiano temiendo la muerte como cosa natural y cierta a todo viviente y deseando salvar mi anima y ponerla en carrera de salvacion para cuando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida natural mente a lo que espero otorgo y conozco por esta presente Carta de Poder para testar que doy y confiero todo mi poder cumplido bastante y el mas que de derecho se requiere y es necesario a mi muger legitima la referida Doña Rosa Jacinta Mendez de Alemparte para que despues de mi fallecimiento y en virtud de esta mi Carta de Poder para testar por si sola y en voz y nombre mio y como mi misma persona haga y ordene mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precioso precio de su Sangre y pasion y cuando mi cuerpo le tenga en su Santa gloria en que espero ser recibido por el Codigo a la misma hora de que fuere servido llevarme por esta mi Carta de Poder para testar que en conformidad de dicho poder y como mi misma persona ordeno y mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento grande de Nuestro Padre San Augustin y en la Capilla que es de la Cofradia de la Santissima Trinidad de dicho Convento y que mi entierro sea con el Abito de dicha Cofradia y acompañamiento de Sacerdotes que mi dicha muger legitima ordenare y mandare

Yo en conformidad de dicho poder para testar de la referida Doña Rosa Jacinta Mendez de Alemparte mi muger legitima que soy de Don Juan de Avellan Escribano del Rey nuestro Señor publico del numero desta Ciudad de los Reyes de que doy fee y de que al otorgamiento de este mi testimonio en la forma que puedo y debo hallarme presente por ante mi el Escribano y testigos de yuso escritos estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darme y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadero Christiano temiendo la muerte como cosa natural y cierta a todo viviente y deseando salvar mi anima y ponerla en carrera de salvacion para cuando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida natural mente a lo que espero otorgo y conozco por esta presente Carta de Poder para testar que doy y confiero todo mi poder cumplido bastante y el mas que de derecho se requiere y es necesario a mi muger legitima la referida Doña Rosa Jacinta Mendez de Alemparte para que despues de mi fallecimiento y en virtud de esta mi Carta de Poder para testar por si sola y en voz y nombre mio y como mi misma persona haga y ordene mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precioso precio de su Sangre y pasion y cuando mi cuerpo le tenga en su Santa gloria en que espero ser recibido por el Codigo a la misma hora de que fuere servido llevarme por esta mi Carta de Poder para testar que en conformidad de dicho poder y como mi misma persona ordeno y mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento grande de Nuestro Padre San Augustin y en la Capilla que es de la Cofradia de la Santissima Trinidad de dicho Convento y que mi entierro sea con el Abito de dicha Cofradia y acompañamiento de Sacerdotes que mi dicha muger legitima ordenare y mandare

Otorgo un Abito de Nuestro Padre San Augustin y un Aseite sobre una mesita de plata y para que conste donde convenga apedimento de su albacea tenedora de bienes y heredera doy el presente en los Reyes en dho dia mes y año dhos siendo testigos el Governador D. Martin Carreño Carreto, D. Manuel de Rodrigo Tubio y Ghai Antonio Cavieres del orden de Nuestro Padre San Augustin y otras muchas personas que se hallaron presentes = En testimonio de verdad, Juan de Avellan Escribano Real y publico =

Principal

los quintos reales de la Cota q̃ se debia q̃ quando se
sientan Capilla Con Cantidad q̃ Compañando
su Cuerpo la Cruz alta de la parroquia Cura y Cla
tan q̃ de mas a Compañamiento q̃ se hallen Con
be a Sepultura en la misma Conformidad q̃ los de
cedor sus hijos y q̃ aquellos Con misa Cantada
de Cuerpo presente y las demas misas rezadas que
mande dezir que Constan por los Recaudos que tengo en
mi poder todo lo qual q̃ refiere Como en el
mismo el cabo de Año q̃ se le hizo abertura del
testamento q̃ dijo q̃ declaro lo arriba q̃ Consta =
Y Juan en Conformidad de dho poder y Comunicacion
mandada Como q̃ mando que se digan a las mandas
forzosas y Acostumbradas q̃ son a cada una Con
que las aparto y q̃ yo aparto desde luego = y dejo
q̃ a los Santos Lugares de Jerusalen donde se obra la
Cristiana redempcion = y para Captivos Cristianos Redimir de
los Captiverios Cristianos Cautivos Con el
mismo despacho Capitales que tuvieren Concedidas el Rey
don de mas Cantidades que tuviere declarado arriba que Consta
Y Juan en Conformidad de dho poder y Comunicacion
dicho q̃ la hija de su Casada y dicha q̃ reciba
por hija de la Santa Madre y Iglesia Con el Comun salario
de Domingo del Castillo de Entrambos q̃ le dejo
por Cantidad matrimonial de dote la Cantidad
que Consta por la Carta de dote que otorgo en fa
vor q̃ se dijo durante dho matrimonio no tuvieron
por hijos legitimos algunos del dho matrimonio
declarado arriba q̃ Consta =

Y Juan en Conformidad dho poder y antestata y
Comunicacion declaro que en dho poder para testar
q̃ otorgo dho Comisario D. Domingo del Castillo
Apparente creyendo que falleciera antes que la
dha mi hija la dejo por heredera en Cuanto a
Usufructo de sus bienes y por ahora para mas
cierto dejo nombrado por Albacea Tenedor de bienes mi
Contenedor a dho D. Juan Antonio Gonzalez
Vergara de Ybarra q̃ Consta y declaro algunas q̃ tengo
hecho especial en q̃ Consta de dho poder y Comunica
cion declaro que la dha mi hija me Compuso
que por su fallecimiento pide y pedia en
cuanto ha lugar de derecho q̃ se le entregue
todos los bienes muebles derechos y acciones

PARA EL AÑO DE
1714.

n Real.

SEllo Terc rovn Real años de 1666
mil ferecientos, y diez, y mil
ferecientos, y onze.

poco mas, o menos Antonia Lopez hija legitima del Capitan
D. Pedro de Alzaga y de Dª Thomasa Montes
de Lompart su mujer legitima de dicho D. Pedro.
y hermana de mi Christoval Hernandez Portillo nombrado
Joseph menor de Dad de Diez años = Un Relicario
de Oro con su Cadenita de lo mismo con Un Agnus
to Dei Engastado en dho Relicario; y Una Cruz
de oro todo lo qual lo tengo entregado a dicho D.
Pedro de Alzaga para dicho Niño de cuya
a Nº asta que Conste ——————

Y Juan en Conformidad de dho poder y Comunicacion
declaro que la dha dispuesta me Comunico que dho
Jornal del negro Rodo para que de él pusiesse en
ser la dha manda de suso dispuesta y le dieren todos los
dias por valer a Joseph a Negra Criolla que Cu
la dha mi hija y tres Cadenas y asaga del Cue
todo de suso dispuesta a la qual dha negra Joseph se
dado libertad en su vida el dho D. Domingo por ella
y desde que fallecio la dha mi hija la estuvo y
estoi sirviendo a la dha negra Joseph con dos
reales por cada un dia y tres Cadenas
mas por asaga y del agosto dem de vivienda declaro
asi para que Conste ——————

Y Juan en Conformidad de dho poder para testar y Cod
nicacion declaro que fue lo cierto de la dha dispu
que de mi propio se saque lo que importare el Valor y mon
de dha negra nombrada Juana de la Cruz declarada
pican D. Pedro de Alzaga por la fe del dho poder
que en dho la dha mi hija dispuesta asi como
como en fecha dho Con Carga de q
los Ss. Ns. Vnl del glorioso Patriarca S. Joseph
esta Enfermedad de S. Augustin y a la asista
tuario declaro lo que Conste y que no se le
Libertad a la dha negra y antes agradezco
la dha dispuesta que ase Cobrar vuestra
se oyese Ynduda del Concurso formado
dho cumplido por lo siguiente que le
pues de la Cap Thomas la que siendo fundado

Yten en Conformidad dedho poder para testar y de la qual
me Comunico dedho otorgante [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
maria Mendez [illegible]
[illegible] de Carvajal y
[illegible] de en cada uno
Yten en Conformidad dedho [illegible]
albaceas y declaro que la dha D.ª Rosa Jacinta [illegible]
por su albacea y tenedora de bienes y asimismo nombro
por albaceas al dho Sor D. Pedro de Alzugaray y
a la Sra Thomasa Mendez su hermana y mi hija y amiga
para que cada uno de ellos por si y por el todo
in solidum
por si y por el todo in solidum
por si y por el todo in solidum
por si y por el todo

Un Real.

1067

Sello Tercero Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1714.

segundo nominado que presento el menor
menor y el dicho a la otra parte como mayor de
dha a quien le pertenece
Cuenta el dicho menor
le adjudica en la forma que se pretende y en la
se entregue al dicho menor
zada mitad y los dos el dicho
Gente como de derecho se le
fundacion no que tenga efecto
Jose y se declare que en el dicho
dho testo debiendo declarar
cula voluntad de dha dotal
En conformidad de dho
dad en manera que se pueda como yo le doy
dor y en virtud y poder
Me hecho otros qualesquier
poderes y cualesquier
disposiciones que por escrito
poder y declaro
no falgan ni hagan fee en juicio ni fuera del
este testamento y el dho
gracia y cumplir por su alma
de voluntad o por aquella
del pleito en Roma
milleto Cientos y catorce
jo le cavitano
mo mi mismo testo
grante, D. Bernardino de
Apellano, Juan Miguel
dro Ygnacio
testigos que
rer dicho; y le leydo
tado; y no vale
testigo Juan

D Adriano de
antte mi
Juan de Apellaniz

Poder

En quanto ha lugar en derecho yo el Licenciado Joseph del Corral Calvo de Lorenzo del Consejo eclesiastico de la Hacienda de Guanchias y Capellan de honor de la Capilla de Nuestra Señora de Atocha y Capellan de honor de la Real Capilla de Nuestra Señora de la Almudena de esta Corte como Apoderado que soy de Don Sebastian de Torres y Martinez Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd su Fiscal en el Real y Supremo de Guerra y que en mi nombre y en nombre y voz de la Real Persona del Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde y en nombre del Señor Fiscal del Real y Supremo Consejo de las Indias y Tribunales que de ellas penden y como Apoderado que soy de la Real Audiencia y Tribunales que penden de ella y de la Real Audiencia de Sevilla y Contratacion de las Indias y de la Real Audiencia de Granada y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de Aragon y de la Real Audiencia de Mallorca y de la Real Audiencia de Canarias y de la Real Audiencia de Galicia y de la Real Audiencia de Asturias y de la Real Audiencia de Navarra y de la Real Audiencia de Cataluña y de la Real Audiencia de Extremadura y de la Real Audiencia de Valladolid y de la Real Audiencia de Castilla la Vieja y de la Real Audiencia de Burgos

PARA EL AÑO DE 1714.

Sello Tercero ... a Real años de mil setecientos, y diez, y mil setecientos, y onze.

Obligacion y Hipoteca de Bienes a favor de la Carta Puesta de Real de los Reyes de esta Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Diziembre de mil Siete Cientos y Catorze años ... ante el escribano publico de Cavildo y testigos Don Juan Jayme de Fuente, Alexandro de Abrana y Manuel de Luna presentes

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Don Juan de Ulloa y Pinto ... Vezinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil Siete Cientos y Catorze años ante mi el Escr. y test. pareció D. Nicolas Joseph de Espinosa y D.ª Geronima Rion marido y muger Vezinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru en virtud de Poder que tienen de Don Pedro Antonio de Echeverz y Subiza Cavallero del Orden de Santiago Conde de Ezpeleta de Beire Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Peru Tierra Firme y Chile ... que original queda en mi Registro de que doy fee y Yo el Escrivano Conozco a los Otorgantes = Y ambos Juntos y Cada Uno de Ellos = Otorgantes y de Su buen Juicio Memoria y Entendimiento natural Segun parece de su Otorgamiento Renunciando como Especial y Expresamente la Ley Si Contra Non Facientem Jus Iurandum Vel Transactionem non Valere y la Ley de Duobus Reis debendi y la Authentica Presente Codice y el Beneficio de Duobus Vel Plurib. y la Excursion y todas las demas Leyes Fueros y Derechos de que Se Pueden Aprovechar y Ayudar en Juicio y fuera de Juicio y Yo el Escrivano de que doy fee que Conozco a los Otorgantes = Y

Sello Tercero vn Real años de mil ferecientos y diez, y mil ferecientos, y onze.

PARA EL AÑO DE 1911.

dha paga y cumplimiento obligo sus bienes como si fuere por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renun-
ciados todos y cualesquier leyes fueros y derechos de su favor y la gen.
de ellos prohibe = En especial la dha Da Geronima renuncia las leyes
del Veleyano Senatus Consultas Emperador Justiniano Leyes de
toro y partida y las demas que son y hablan en favor de las
mugeres de cuio efecto fue abisada y apercibida por mi el
presente escno. de que assi mismo doy fee y que con-
tenida clausulas las renuncio y aparto de su favor
de no aprobecharse de ellas en manera alguna en
cuia conformidad ambos marido y mujer lo
otorgaron y firmaron de sus nombres Hier-
do testigos el Comisario Dn Antonio Casan-
ta Cura de la Doctrina de Iguaras Provincia
de Iguaylas Dn Pedro Baron de la Fuente
y Dn Alexandro de Alcoma presentes

Juan Joseph de Espinosa
Antonio Casanta
Pedro Baron de la Fuente
Alexandro de Alcoma

Ante mi
Juan de Huertas
Escno Rl y Pco

Obligacion
Dn Juan Joseph de
Espinosa y Dn Pedro
Nolasco de Acosta
Dn Antonio Casanta
Dn Alexandro de Alcoma
En Saun. 2 de 80 f
Dn Juan Fernandez

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Juan Joseph de Espinosa y Da Geronima Picon marido y muger vecinos de esta ciudad de Leon Provincia de Caracas otorgamos y conocemos que debemos y nos obligamos de dar y pagar a Dn Pedro Nolasco de Acosta Vecino de esta ciudad y a Dn Alexandro de Alcoma Vecino de la Villa de Saun. o a quien su poder hubiere para el dia de Nra Sra de Agosto de este presente año de la fecha de esta carta quinientos y ochenta pesos de a ocho reales de plata corriente y de contado que valen dos mil y quinientos reales de plata corriente que por ellos nos prestaron en reales de contado que recibimos a nuestro contento y de que nos damos por bien pagados y entregados a nuestra voluntad y en caso que no les pagasemos en el dia dicho nos obligamos de pagarles de mas de los dichos quinientos y ochenta pesos de a ocho reales de plata corriente que les debemos y

Va Real.

PARA EL SELLO 4TO. AÑO DE 1775

En la Ciudad de Tarragona en Real Palacio de
[illegible] Arzobispo Duque y Par
[illegible] a veinte y cinco
[illegible]

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Nos Don Francisco de Escalada Vicario de esta Ciudad de Tarragona y su Arzobispado Sede Vacante Don Antonio Estevan Melendez Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad y Don Joseph Ferrer Canonigo Lectoral de la misma Santa Iglesia Executores nombrados por el Ilustrisimo Señor Don Fray Joseph Torrecilla Arzobispo que fue de esta Ciudad y su Arzobispado difunto segun consta de su Testamento que original queda en mi el infrascrito Notario Publico Apostolico y Real de Numero de esta Ciudad y su Arzobispado y Secretario de Camara de dicho Ilustrisimo Señor Arzobispo difunto Otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede y debe valer a

En el Tesoro de Real hacienda de
mil ochocientos y doce, y mil
ochocientos, y once.

Conbitus nueba Constituion Q. Juro y para dar las
demas y Salian en fauor de las mug. Decimo Q. fuero è sido
apremiado. Q. Apresente Escriu. Q. q. se dezia Casado y
Vez y Comorienta y Sanidora q. yo la fumodha Soy dellas Las apass
Y Emfalta Q. no aprobecharme del auxilio dellas en manera
PARA EL AÑO DE 1812 alguna = Y ambos otorg. les Conuentimos Contenidos
Q. esta Escritura q. es la Inserta dha Cui de los Reyes del
Peru à Virrey. quatro dias Q. mes Q. Diciembre de
mil Seres. y Catorze a y los otorgantes a quien Yo
Q. Res. es. Q. Yo Q. doy fee conozco lo firmaron = Q. Ramon de
Riendo ten. Q. Comisario Gr. Ant.o Y Carranza Cura de Sabocaina
de Guanas Gr. Pedro Barondela Puente y Pleb.o de Platina

Q. Anguiano.

Q. Man.l de Silba

Fern.do N. Navarro

Q. Anguiano. Vta Casa Ynterueno y
Mio Q. Campo D.n Manuel de Silba Vzano desta
Ciudad Q. los Reyes del Peru = Digo q. doy en arren
damiento a Fernando Navarro q. ha presente es
Jurado y Casa Siguiente Vna tienda de Pulperia
q. esta en los Portales de mis Casas, q. esta en la Siguiente
Valladolid q. Ramon de la Piedra q. se Compone de Quar
tro piezas y Vn Altillo y Sotabanco por tiempo
y espacio de quatro años q. principia q. cumplira q. en

pesanos acosnes desde primo de Abriles y año de la fha dsta
y por precio de quinze p.s de cada vno de los Cabanes q se
aren obligan a me lo pagar de Seis en Seis meses Cumplidos
como fueren Cumplidos y Conq.do sean q durante el tiempo
de los dhos quatro años q dho es no aga ni pueda desfar dha tienda
pena de pagar su arrendamiento de Cada vno Como se acostumbra
en esta Corte y demas tiempo de q se hablare expresado es-
tuviere Cierta Cierto Consentimiento me Sea pagar el
primero precio de tiempo y precio. Mediante lo qual
me obligo a q durante el dho tiempo de dha tienda Sierta y segura
y no pedir aquitare p.a otra persona q. mas ni por mas
q pretendiere de pena de darle otra tal y pagar
de las perdidas y menos Cabos q se siguieren en
las Cosas de la cobranza= A q obligó mis bienes
avidos y por aver= Y lo firmo de Cruz= Testigos
q presentes a lo q se leyó Como en ella se contiene y firmo
en dha Ciudad a lo aqui referido
Como en ella se contiene y firmo
dha tienda por el tiempo de los dhos quatro
años con las condiciones y Contratos
y por precio de quinze p.s de cada vno
de Seis en Seis meses Cumplidos
y Conq.do sean q durante el tiempo
de los dhos quatro años no aga ni pueda desfar dha tienda
pena de pagar su arrendamiento de Cada vno Como se acostumbra
en esta Corte y demas tiempo de q se hablare expresado es-
tuviere Cierta Cierto Consentimiento me Sea pagar el
primero precio de tiempo y precio. Mediante lo qual
me obligo a q durante el dho tiempo de dha tienda Sierta y segura
y no pedir aquitare p.a otra persona q. mas ni por mas
q pretendiere de pena de darle otra tal y pagar
de las perdidas y menos Cabos q se siguieren en
las Cosas de la cobranza= A q obligó mis bienes
avidos y por aver= Y lo firmo de Cruz= Testigos
q presentes a lo q se leyó Como en ella se contiene y firmo
en dha Ciudad a lo aqui referido

PARA EL AÑO DE
1774.

Carta dot.
Dn. Juan de Olgoaguirre
Alcalde
por Dn. Dn. Olaguibel de
Aguila
29. Dic.re
3 Rs. v.n

Dicion y Decada Stra Ciudad me someto y me sujeto
ten Aquella Comun. Sent.a par. Cautoridad de Cuya Just.a y
Comun.a las leies fueros y Stos Cemifauor y la General
y lo Rubrique = Dicese fha la Carta Ynserta Otaviudad
de los Reyes de Peru a Veinte y nueve dias de Mes de
Diciembre de mil Seteg.os y catorze años
y los otorgantes a quienes yo el presente Escriu.no
doy fee Conozco lo firmaron todos Siendo test.os D. Juan
Jayme de Zuaze Pbro. de Motrico y Manuel de Zuaza
Fernando de Navarro
Juan de Guellan
Juan de Olgoaguirre

En la Ciu.d de los Reies del Peru en Veinte y nueve dias
del mes de Diciembre de mil Seteg.os y catorze años
ante mi Escr.no y testigos parezio el Lic.do Dn. Jun.l de Olgoaguirre
presbitero a quien doy fee Conozco = Y Confiero con el
dicho Dn. Jun.l de Olaguibel y Aguila presb.o
Cura Rector de la Parroquia de Santa
Ana y Examinador Sinodal de este
Arzobispado Abogado y Procurador de bienes de Doña
Gabriela de Barreda Quinta trescientos y qua-
renta pesos de ocho Reales que le ha pagado

Por la Limosna de dos Tanos pide [illegible] (203)
Renata q[ue] hadicho por el [illegible] Alcalde
D.ª Gabriela = Y los dhos. pesos dho. q[ue]
Entregado a su Satisfacon q[ue] Reconocio en
Excepcion del Rio y Leon de la prehumerada
pesunia de Entrega y lo firmo Juan de Lozada
Vecino y Regidor de esta Villa y Corte siendo testigos
Don Jayme de Zuñe Alexandro de Alcuna
y Manuel de Luza presentes=

Juan de Lozada

ante mi
Juan de Luellas
Esno. de S. Mt.

Sello Quarto un Real de Vellon Año de mil setecientos, y diez mil setecientos, y onze

PARA EL AÑO DE 1711.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y Seis de Enero de mil Setecientos y Catorze años ante mí Escno. y testigos parecio el Mre. de Campo D. Domingo de Gorozarri del horden de Calatrava Receptor Gen.l del Santo oficio de la Inqq.on y como tal Confesó aver Resivido del Br. D. Antonio Velarde Bustam.te proviziano dosientos p.s de resto de su Comido de Un año del Cenzo q.e paga al R.l fisco impuesto sobre las Casas q.e pose en esta Ciudad en la Calle q.e llaman de Rufas en q.e hoy Se cumplio a Veinte de Sette.bre de este año de la fha y de los dhos p.s se dio por Entregado a su Satisfacion y Renunc.a las Leyes de la pecunia y le otorgo Carta de Pago en forma Vastante con el juram.to de Calumnia y demas Vezes q.e sea necesario y lo firmo el otorg.e a Ruego del Escno. siendo testigos D.n Juan Jayme de Zuste Antonio Benito Horacio y Manuel de Luza presentes=

Domingo de Gorozarri — Juan de Huellan

Ante mi

Juan de Huellan

Otra

Nota. de Dn Antonia Bermudez de Solis de 393 f. 6. la. de Vn C.to para el R.l fisco C. a 1.o de 713. f. m.l de Mayo. 6.to ofi.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y siete de Enero de mil Setecientos y Catorze años ante mí Escno. y testigos parecio el Mre. de Campo D.n Domingo de Gorozarri Cav.o del horden de Calatrava Rec.or Gen.l del Santo oficio y Como Rector Gen.l del Tribunal de S.to oficio de la Inqq.on de este Rno Confesso aver Resivido de D.n Antonio Benito de Solis Vezino de esta Ciudad y Mercader de Platas la Cantidad de Quinientos y treinta y tres p.s y Seis R.s por lo Corrido de Un año q.e Cenzo y paga al R.l fisco de Alcavala q.e se cumplio a Veinte del Abril de este año pasado de mil Setecientos y trezе: cuia Cant.d ha Resivido p.r m.no del Cap.n D.n Pedro de Olzugaray y de ellos se dio por Entregado y Renuncio la Leyes de su derecho, y Carta de la non numerata pecunia y otorgo Carta de Pago en forma Vastante con el juram.to de Calumnia siendo testigos D.n Juan Jayme de Zuste Antonio Benito oficio y Manuel de Luza =

Domingo de Gorozarri — Juan de Huellan

Ante mi

Juan de Huellan

Otra

Alcha. Alcha. de 300$
Rn al C. y paga al Rl. fisco
C. de Nº. Junio. 813- por m.
de Mzuzaray= y fs. Testimo.

En la Ciudad de los Reyes del Perú à Veinte y siete
días del mes de Enero de mil ochocientos Catorze años ante mí Escno.
y testigos parezió el Mariscal de Campo D. Domingo de Gorvezar Cau. del
orden de Calatrava a quien doy fee conozco= y como Receptor Gen. del Tribunal
del Santo Oficio de la Inqsn. Confesso aver Recivido de D. Manuela Bra
dugo de Sotelo Trecientos pesos de a ocho Rl. q le han pagado por lo Corrido
del Rn año del Cargo q paga al Rl. fisco cumplido a primero
de Enero del Rn año pasado de Setecientos y treze Cuia Cant.
ha Recivido por mano del Capn D. Pedro de Mzuzaray.
y siendo testigos Presente Lo leyes
dello firmo de que Doy fee Conozco à Carta de paga
dello y lo firmo siendo testigos D. Juan Payme
de Zurte D. Antonio Benito Osorio y D. Manuel
de Zuza presentes= ——

Dr. en.

Thomas de Gortazar — Juan de Huellan

Otra

Alcha. D. Dn de Seti. Cap. de
Lora presbitera de 1806- la.
del C. imp. sobre la chacara y
tierras q pose en chanay a
favor del Rl. fisco. C. à
22 de Rq. de 813-

Otra Cia. de los Reyes del Perú à seis dias del Mes de Marzo de mil ochocientos y Catorze años ante mí Escno. y testigos parezió el Mariscal de Campo Don Domingo de Gortazar Cau. de la orden de Calatrava. Vecino de esta Corte a quien doy fee Conozco= y como Receptor Gen. del Tribunal de la Santa Inqsn. de este Rno. Confesso aver Recivido de los Srs. Don se bastian Gallegos de Lora presbytero Setenta y ocho Pesos y seis Reales por lo Corrido de Mano del Corriente imposo sobre la chacara y tierras q pose en la Villa de Chanay a favor del Rl. fisco q dho año de cumplio a Diez y dos de Agosto del Año pasado de Setez. y treze de q doy fee Entregado y Recivn. las leyes de la pesuvia y testos de Carta de Rq. dello y Prigimos de los Corridos atrazados hasta hoya y lo firmo siendo testigos D. Sn. Payme de Zurte Alejandro de Altuna y Manuel de Zuza.

Thomas de Gortazar — Juan de Huellan

2. Maeso.

En Quartillo.

1076

Sello Quarto vn Quartillo año de mil seteçientos, y diez mil setecientos y veinte.

Sobre. A

D. Mig.l de Segura

de 500 ps.

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Marzo de mil Setez.s y Catorze años - ante mi Escr.no y testigos parezio el Sor D.n Domingo de Goitaza Cau.o del Orden de Calatrava a quien doy fee Conozco = Y como Abogado General del Tribunal de la Santa Inqq.on de este Arz.po Consejo aviendo Venido de D.n Sebt.n de Beyzia y Romana Vez.no de Palencia quinientos p.s de a ocho R.s q.e entrego de horden de los Señores Inquisidores en Nueve y once de Diciembre del año pasado de Setezientos y trece a D. Joseph Roman de Valderra Secretario de la Santa Inqq.on para cuenta del Mr. Cant.o q.e debe el Sor D.n Sebt.n de Beyzia Como fiador mancomunado de A D.r D.n Pedro Joseph Bermudez por los Reales acuerdos q.e debe Sor D.n Pedro del Cerro q.e paga a este R.l Sitio para Salir entregado Sor D.n Joseph Roman de Valderra los Sor.s quinientos p.s de orden de los Sor.s Señores del Sup.mo Consejo de la Sup.l leda Sta Carta de q.e de Sor.s quinientos p.s de q.e queda entregado a su Satisfacion y Vnunio las leyes de la pesquisa y lo firmo siendo Testigos D.n Sebt.n Sayme de Luxe D.n Alexandro de Aloma y Manuel de Luza

Domingo de Goitaza

ante mi Juan de Huellamo y Pio

Otra

Sobre. A

Xptoval de Palencia

de 1000 -

En Madrid a dies y seis dias del mes de Marzo año de mil setezientos y Catorze a ante mi Escriv.no y testigos parezio el Sitio de Campo S.r Domingo de Goitazaa de Orden de Calatrava a q.n doy fee Conozco. Y como Abogado Gen.l del Tribunal de la Santa Inqq.on de este R.l Consejo. aviendo Venido de Arzobispal de Palencia quinientos p.s de ocho R.s q.e a entregado como fiador lexitimo y Seredero de Lorenzo de Palencia por el ayuntamiento de las treinta Vbres del Valle de Carrion Vnexas a Villa yonzo q.e por ello Don Sancho de Castro de Vn año q.e vencio fe a quinze de Mayo proximo de este año los quales no ben

16. Marzo

Otra
Acho ^{s} Dom.
A
^{a} Ant.^{a} de Ahijño
de 400 ^{ps}

En la Ciudad de los Reyes del Perù a Veinte y seis dias de Mes de Marzo de mil sets.^{os} y Catorze años ante mi el Escriu.^{o} y testigos parece el Alfer de Campo Dn Domingo de Gortazar de q.^{e} doy fee conozco = Dixo Reciv.^{o} por Genl de el Tribunal de la Santa Inq.^{n} de q.^{e} Rec.^{o} Confesò aver Recibido de D.ª Antonia de Ahijño quatrocientos p.^{os} de q.^{e} dicho R.^{o} q.^{e} a entregado a Sor.^{a} como à Administrador del Patronato de Miguel Nuñez de Santiago por lo Corrido de Vn año del Censo impuesto sobre sus Casas del dicho Patronato q.^{e} recumplio a fin. de Octubre Mil.^{os} y Seis.^{os} y treze Cuia Cant.^{d} ha Recibido por mano de Dn Miguel de Vrbante y della dixo por Entregado a su Satisfacion y Renunciò las Leyes de la Pecunia y le otorgò Carta de p.^{o} y Lle.^{o} y le ~~primo siendo~~ dio finiquito de todos los Corridos Atrasados hasta hoi dia y lo firmo siendo testigos Dn Sal.^{r} Jayme de Zuste Antonio Beni Ofonio y Man.^{l} de Lugo testado primo siendo = no vale

26 Marzo
ante Dn Pedro Espino

Obra
A
D.n Josep.h Caro

A 3500-

En la Ciudad de los Reyes del Perú à onze dias del mes de Abril de mill Setez.os y Catorze años ante mi Escriu.no y testigos parezio el Mar.l de Campo D.n Domingo de Gorraza de Horden de Calatrava a q.n doy fee Conozco = Y como Receptor Gen.l del Tribunal de la Santa Inq.n por el Sr. Fiscal de dho R.l Consejo fue avia Venido de Sur. del Pozo ciento y cinquenta y Seis p.s de ocho R.s q. le a pagado por lo Corrido de Año de Arrendamiento de la Tienda Pulperia q. tiene en la Esquina de la Plazuela de San Francisco perteneciente al Patronato de Miguel Nuñez de Santiago q. dho año se cumplio a primo de Mayo de dho año = Y de los dhos p.s Sedio por Entregado a su Satisfacion y Venun. las leyes de la penuria y entrega y testigos Cassa de p.s de ellos y lo firmo siendo testigos

Ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Perú à doze dias del mes de Abril de mill Setez.os y Catorze años ante mi Escriu.no y testigos parezio el Gen.l Don.l de Gorraza de Horden de Calatrava a q.n doy fee Conozco = Y como Receptor Gen.l del Tribunal de la Santa Inq.n y de dho R.l Consejo fue avia Venido de Sur. del Pozo ciento y cinquenta y Seis p.s de ocho R.s q. le a pagado por lo Corrido de Año de Arrendamiento de la Tienda Pulperia q. tiene en la Esquina de la Plazuela de San Francisco perteneciente al Patronato de Miguel Nuñez de Santiago q. dho año se cumplio a primo de Mayo de dho año = Y de los dhos p.s Sedio por Entregado a su Satisfacion y Venun. las leyes de la penuria y entrega y testigos Cassa de p.s de ellos y lo firmo siendo testigos

Un Quartillo

Sello Quarto vn Quartillo años de mil seteçientos, y diez, y mil seteçientos, y onze.

Don Juan Jayme de Zuze de Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza Veinte y Regidor enesta Ciudad

PARA EL AÑO DE 1715

Otra al Gen.l Jean. Zegarra de 5 ffs

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y Seis dias del mes de Abril de mill Setez.os y Catorçe ante mi Escr.no y testigos parezio el Mão de Campo Don Dom.o de Goitazua del Orden de Alcantara a quien doy fee conozco= Y como Theniente Gen.al del Tribunal de la Santa Inquisicion de Mex.co Confiesa auer Recivido del Gen.al D.n Fernando Zegarra quinientos y quinze p.s de a ocho R.s y le ha pagado en esta manera los trecientos Setenta y cinco p.s que tiene enterados al Marco y los ciento y quarenta ffrances a las buenas memorias de Mig.l Ochoa y del S.r Ingg.r D.n Luis de Betancurt para mitad de los Reditos de Vn año de Seuimpido a diez y ocho de Febrero de este año de vno mil impuesto sobre sus haziendas de Viña en la Jurisdicion de Nasca y una Bacara en el Valle de Lati y los otros p.s Sedio por Entregado a Su Satisfacion y Renun.o las Leyes de la pecunia y Entrega y Leyes Carta de p.s Recivos y lo firmo Siendo Testigos D.n Juan Jayme de Zuze y Alexandro de Alcuna y Manuel de Luza

Goitazua

Juan Blanco Melendez

Ante mi

Fr. Abril. Fran.co Blanco

Otra

Alcho. Al Gral D. Sul Balo. de
Segundo. Sol. q. p. q. se de m. Sr. Cant
se dene al R. Prior de Veitos del
Sr. imp. sob. la Ch. del Valle de
Lug. q. sue Sr. Thomas de Rian
Sr. oficio.

En la Cal. de los Reyes del Perú a quinze días del Mes de Mayo de mil
Setez. y Catorze años ante mi Escrivano y testigos parezio el Thes. de Campo D.
mingo de Goyzueta del Orden de Calatrava a q. doy fee conozco — Dixo q.
Gen. del Tribunal de la Santa Inqn. de este R. no Confiere auta Vastante
del Sr. General D. Blas de Oquendo Alcalde de Calatrava dos Cartas
y Mpas de dcho Sr. q. se ha pagado por quenta de Anata Comenda q.
debe al Fisco de los Reales Bs. del Cenco impuesto sobre Casas
q. sita en esta Valle de Sugurtanca que fue de Doctor
Thomas de Thurdano — y de los dhos pesos se dio por
entregado a su satisfacion y Renuncio las Leyes de la
pecunia y entrega y leosos q. Carta de pago
de ello y lo firmo siendo testigos Dn. Dn. Goyzeta Dn. Sal. Sayme
de Luna y Manuel de Luza

Domingo de Gortazar

Ante mi Juan de Huellanca
no Rl y Pu

Obra el dcho. Alm. Patronato
de Mig. Nuñez de Santiago. A fs.
Sesenta de la Puente del Orden
de Alcant. de 34 q. fs. la.
Censo. sobre Vnas Casas q. seran
en fte. de la Ls. falda de S. Thos.
E. abo. Reles. de Alcano: fs.
Dn. Sal. de Goyzeta. Rex. y
Manuel. — — —

En la Cal. de los Reyes del Perú a quinze días del Mes de Mayo de mil
Setez. y Catorze años ante mi Escrivano y testigos parezio el Alm. Patronato
de Mig. Nuñez de Santiago A fs. Sesenta de la Puente del Orden de Alcant.
de 34 q. fs. la. Censo. sobre Vnas Casas q. seran en fte. de la Ls. falda de S. Thos.
E. abo. Reles. de Alcano: fs. Dn. Sal. de Goyzeta. Rex. y Manuel. — — —
q. se ha pagado por lo Cavido de Maño del Censo impuesto sobre Vnas Casas q. seran
enfrente de la Puerta falda de San Augustin cumplido a diez de Febrero de dho
año y de Sesenta fs. se dio por entregado a su satisfacion y Renun. las Leyes
de la pecunia y entrega y leosos Carta de pago de ello y lo firmo siendo
testigos Juan de Goyzeta Hermano de Thesa y Manuel de Luga

Domingo de Gortazar

Ante mi Juan de Huellanca
no Rl y Pu

PARA EL AÑO DE 1714

Rllo Quatr vn Quartillo años de mill setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Perù a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setec.os y Catorze años ante mi el Esc.no y testigos parecio el Mro de Campo D.n Domingo de Goritaraz del horden de Calatrava a quien doy fee conozco = y como Thesorero Juez Administrador y Receptor Gral del Tribunal de la Santa Xpt.d de este R.no Confesso aver Recibido de D.n Alonso de Valasco Juez Administrador de la hazienda nombrado el Caudal q. esta en la Sumission de Rico Occidana Administrador della

Sello Quarto Quartillo año
de mil setecientos y veinte

MARIA I. X.O N.E

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Siete días del Mes de
Junio de mill Setecientos y Catorze años Ante mi el Esno y testigos parecio el
Mre de Campo D.n Domingo de Gontazar Cav.o del Horden de Calatrava Vecino
de esta Ciudad a quien doy fee Conozco = Y Como Albz.
de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad en nombre
y como Apoderado que es de la Señora D.a Juana Baptista de Palacios Viuda
de Santiago Vrien.te de Mrê de Campo Gen.al de Sn Dn. como Albz.
de la Casa y Mayorazgo que tiene y posehe a D.n Diego de Esquivel
y Aliaga Margues de Mallorquino Vezino de esta Ciudad y Setenta pesos
que Sirbio mirar el Pleito Asiendo Saca el día Veinte y tres de
Noviembre de este año Salida Como de Sala y treze de los docientos
y Quarenta y dos años de Se le Embiaron el día Veinte y tres
de Noviembre de Seiss y onze para su S. Tribunal para
q. Sentencie Como de Justo, que docientos y diez q. van
dos años q. Corrieron Sin q. hasta el Veinte y tres de Noviembre
de mill Setez. y treze el Sor. D.n Manuel Ortiz de Torquemada
difunto Relator q. fue de dho S. Tribunal Segun la Razon
q. Sus Herederos dieron a Sus Mrd. en esta Razon de esta Causa
de q. Son Apoderado = Y por lo que toca a los trezientos p.s en
Cada Vn.o q. en mismo pago a dho D.n Sn.l Baz.a
de Palacios a dho Real Fisco por los Reditos de
Un Censo de Seis mill p.s de Principal impuesto sobre
la Casa Tiene pagados dhos Reditos hasta el dia Veinte
y Cinco de Diziembre de el Referido año de
mill Setez. y treze Segun Consta de los Libros del
dho D.n Manuel Ortiz de Torquemada = Y dho
que el Corregidor ha Reunido dio por Entregado dho

Voluntad y Renuncio la Leyes con
nonnumerata pecunia y Entrega y Leatorgo Carta de pago
Sellos; y asi lo otorgo y Firmo de mi nombre siendo testigos
D. Juan de Goyzueta, Dn Jph. Jayme de Zuste
y Manuel de Luza =

Domingo de Gantara

ante mi, Juan de Ureta Not.o R.o y Pub.o

Dep.
El Mro. Dn. Jph. de Berria
de Sooc. Gral. Mer. cant. y Bene
como fiador mancomunado de
Dn Joseph Bermudez de los Rios
los otros.

En la Ciud. de los Reyes del Peru á Seis de Julio de mil Setez. y Catorze a
Antemi Not.o y testigos parecio el Mre de Campo Dn. Domingo de Gantara
del Horden de Calatrava a quien doy fee Conozco = Y Como Receptor General
y Thesorero del Tribunal del Sto. Ofo. de la Inq.on Confeso aver Recivido de
Dn. Jph. de Berria y Ygnisio quinientos p.os de a ocho Rs. y à entregado en mano
Cam. y dize como fiador mancomunado insolidum de Dn. Jph. de
Bermudez de los Rios atrasado. del derecho de Dn. Jph. del Censo q. paga
al Real Fisco impuesto sobre su Chacara y Bodegas
del Callao Como Consta de la Escritura q. otorgaron los
dos Referidos antemi el presente Escriv.no a onze
del Mes de Mayo passado de mil Setez. y Dose
de los dichos q. Sedio por Entregado a su Voluntad
y Renuncio la Excepcion del derecho y Leyes de la
nonnumerata pecunia y Entrega y le otorgo Carta
de pago sellos y Lo firmo siendo Testigos Dn Jph. Jayme
de Zuste Dn. Jph. de Goyzueta y Manuel de Luza

6. Julio

Domingo de Gantara

ante mi, Juan de Ureta Not.o R.o y Pub.o

1059

Otra

Otra

PARTIDA DE MISA

En la Ciudad de los Reyes del Perú antes de Salir
mes de Julio de mill Setec.s y Catorze años ante mi el Escriv.no y testigos
Pareció el Mre de Campo D.n Domingo de Ygnazaga del Consejo
de Su Mag.d Oidor Alcalde de Corte mas Antiguo Receptor Gen.l del Tribunal de
la Santa Cruzada Comisario Subdelegado de Bula en estos Reynos y dijo
Como Administrador del Patronato de Miguel Nuñez
de Santiago Conferido ante Nuestro dho Escriv.no del Consejo D.n Juan
del Alverde y Manrrique quinientos y cincuenta p.s Pesos
R.s por todo Corrido de Un año de el Censo impuesto sobre la
Casa y Solar de dho Patronato q se cumplio ayuno de Junio pa
sado de este presente año y de dosientos p.s pesos q entrego de
su voluntad y Reconoce las Leyes de la Pragmatica y en
Virtud de Poder q Tiene de los Consi
dos Patronos Executores y Albaceas de dho Patronato
Goycolea y Torre q Corre en Autos
Ygnazaga

Otra

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Perú apareció de Antem.o de mi Escriv.no y testigos
Pareció el Mre de Campo D. Domingo
de Ygnazaga Oidor de Casa y Corte mas Antiguo Receptor Gen.l del Tribunal de
la Santa Cruzada Comisario Subdelegado de Bula en estos Reynos y dijo
Como Administrador del Patronato de Miguel Nuñez
de Santiago Conferido ante Nuestro dho Escriv.no del Consejo D.n Juan
del Alverde y Manrrique quinientos y cincuenta p.s Pesos
R.s por todo Corrido de Un año de el Censo impuesto sobre la
Casa y Solar de dho Patronato q se cumplio ayuno de Junio pa
sado de este presente año y de dosientos p.s pesos q entrego de
su voluntad y Reconoce las Leyes de la Pragmatica y en
Virtud de Poder q Tiene de los Consi
dos Patronos Executores y Albaceas de dho Patronato
Goycolea y Torre q Corre en Autos
Ygnazaga

Otra

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Perú apareció de Antem.o de mi Escriv.no y testigos
Pareció el Mre de Campo D. Domingo
de Ygnazaga Oidor de Casa y Corte mas Antiguo Receptor Gen.l del Tribunal de
la Santa Cruzada Comisario Subdelegado de Bula en estos Reynos y dijo
Como Administrador del Patronato de Miguel Nuñez
de Santiago Conferido ante Nuestro dho Escriv.no del Consejo D.n Juan
del Alverde y Manrrique quinientos y cincuenta p.s Pesos
R.s por todo Corrido de Un año de el Censo impuesto sobre la
Casa y Solar de dho Patronato q se cumplio ayuno de Junio pa
sado de este presente año y de dosientos p.s pesos q entrego de
su voluntad y Reconoce las Leyes de la Pragmatica y en
Virtud de Poder q Tiene de los Consi
dos Patronos Executores y Albaceas de dho Patronato
Goycolea y Torre q Corre en Autos
Ygnazaga

dho Reino de Sor Como impuesto sobre sus Casas a favor del
Real Asiento de dho año se cumplio a pregon de Abril de dho año
y dho dho fue sido por Antes. de Ynvent. las leyes de la pesquisa y
testigos Causa fe. de ello y firma fe. de todos los Cauidos abonados y Jura
tachoria y lo firmo siendo testigos D. Sal. Payme de
Luite D. Sn. de Goyoaga y Manuel de Baza

Antt. Juan de Arellano

Sirua.
D. Dom. Lazaro
de
Sabat. de Cervalde

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte de Agosto
de mil Setes. y Cincuenta y Cinco años ante el Señor y testigos parecio el Mro
de Campo D. Domingo de Gonzalez de Cadena y Calderon = a quien doy
fee Conozco y Como Relator Gen. de este Tribunal de la Santa Inqn.
de que Doy Conocimiento Ante mi Gabriel de Cervalde
dicho de Vega de dha Ciudad el Qual con obedezco el Real Titulo
y provision Con la Clausula de los num. ley y pen Siguiente
num. Ynserta y mas Ley de mill trecientos cinq. y dos con quarenta
y cinco m. de quatro onzas = Numero quarenta ley de mill trecientos
setenta y dos con cuenta y ocho cinco m. = numero quarenta y dos
ley de mill trecientos Setenta y seis mayor y quatro onzas = nu
mero quarenta y dos ley dha con cuenta y Seenta y nueve = nu
mero quarenta y dos ley dha con cuenta y Seenta y ocho
mayor de oro Valor seis mill doscientos Setenta pesos y
seis R. y Sinco de Plata y dos q. cinco de hazer
Seis mill trecientos cinq. y ocho pesos que son los q. Pedro
de Don Manuel Belahir para entrega al Señor Dr
Gomez Suarez de Figueroa Inqr. de Este Tribunal
ausente a D. Manuel Ortiz de Arriola Cauallero de
Horden de Sto. de Este Sup. Gno. Cobro de Hacienda de otros

Reg.ro Corrego Hab.te en la Villa de Osuna ante el Alguazil de Rastro de los Tercios y trece ante Fran.co de Heredia y Juarda Escrivn.o de Su Mag.d y Rl.o y de Cabildo q.e se dio por Entregado a dn Dolant.e y Renunció la Ley del Fuero de la peruniay disp.n Roso y chanzelado Hho Fern.do y poder al Hho Gabriel de Heredia ô a q.n el Sitio funiere p.r q.e lo anote é chanzele a Sumargen y lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Juan de Goycolea D.n Jayme de Zuste, y Manuel de Luza presentes=

En la Ciudad de los Reis del Perú á treze dias del mes de Agosto mil Seis.os y Catorze ante mi Escr.no y testigos parezio el Mro de Campo D.n Dom.o de Goyzueta del Orden de Calatrava Vezino de Stacruz a q.n doy fee Conozco = Y Confieso aber Resivido de D.n Mathias de Ysasa Conde de la Oliva quatrocientos p.s de q.e hagagado por S.M. Cavido de dos años Cumplidos de Seis de Mayo de este presente año del Cenzo q.e paga al R.l fisco de Alcavala mill p.s de principal imp.to sobre sus Casas en la Calle de la Puerta falsa de los Comp.s de Jhs q.e Alinda con Casas de Dn Juan Manuel de Arregui y Casas de Dn Estevan Melendez en la Parroquia de Santa Ana de esta Ciudad y para q.e conste lo firmo en dha Ciudad de los Reis del Perú dicho y mes de Agosto de Mil Seis.os y Catorze años siendo testigos Dn Juan de Goycolea Dn Jayme de Zuste y Manuel de Luza presentes=

En la Ciudad de los Reis del Perú á treze dias del mes de Agosto de mil Seis.os y Catorze ante mi Escr.no y testigos parezio el Mro de Campo D.n Dom.o de Goyzueta del Orden de Calatrava a q.n doy fee Conozco = Y Como Apoderado q.e del Thribunal de la Santa Inq.n Confiesa aber Resivido de D.n Francisco Marques Seiscientos ochenta

PARA EL [illegible]
1714

[illegible] Quatro [illegible] Sello [illegible]
[illegible] Cien [illegible] dos, y mil

[illegible] y quatro R.s de Vellon y à entregado
[illegible] mano del Capitan D.n Luis de Mendoza y Davalos por
los Conidos del Conde [illegible] Marques de Inmillo
[illegible] quinientos y Veinte y [illegible] R.s Vellon y
[illegible] Setto Ziento y seis R.s de Renta al año impuesto sobre
Una Casa nombrada la Laguna en el Valle de Atlata y otra
Casa en el Carmen Alto hasta el Mes Veinte y Siete de Julio
[illegible] Mes, de año y de mil ochocientos y seis. y entregado y
Rezivido las Leyes de la Prueba y testigos Casa de [illegible]
[illegible] y Firmo. y Robo los Conidos atrabados hasta
[illegible] y lo firmo siendo testigos D.n Pedro de Goy
Colea D.n Juan Maymo de Nave y Atanasio de Urza

[illegible] Antonio Ygnacio de Cortazar

Juan de Bustamante y Rubio

Otra

En Mex.co Al Cab.o Domingo Ruiz de Vdes. p.r Vna. de Arrendam.to de Hacienda de la Palma de los herederos del Cap.n Martin de Echeueria cumplido a [illegible] de Mayo de mil [illegible] Rezivio [illegible] Testigos [illegible] Agosto ante [illegible] Nauo.

En Mex.co Al Rey de Agosto de mil Setezientos y Catorze a Antemi Escr.no y testigos parezio el Mre de Campo D.n Dom.o de Goitizar del Orden de Calatrava a q.n doy fee Conozco y Como Receptor General del Tribunal de la Santa Ynq.n de este R.no Confesso aver Rezivido del Cap.n Domingo Ruiz dos mil p.s que Suentre dado por Arrendam.to de la Hacienda de la Palma perteneciente a los Herederos del Capitan Martin de Echeueria y es de Vn Año cumplido el primero de Mayo de este Presente de la fha y de los dhos p.s Rezivio por

Cinrez.do y Yo Enumno Cal Cego de la pecunia y Entrega y de
otorgo Carta de p.o decllos y finiquito de todos los Corri
dos atrasados hasta hoÿa y Corriente siendo testigos
D.n Jn.l de Goycolea Don Jph.l Jayme de Zuste
y Manuel de Luza presentes=

Dmgo de Gontanaz

Ante mi

Otra

Sello 4.o

En la Ciudad de los Reyes del Perú á Veinte y siete días del mes
de Agosto Comill.o Cinco.s y Catorce años ante mi el Esc.no y testigos pa
reció el Alfz. de Campo D.n Domingo de Gontanaz del horden de
Calatrava a.s de doy fee Conozco; el Como Thesorero General del Rei
no por S.M. con quien se hace Recibimiento de
D.n Jph. Cavero Balderrabano quinientos Setenta y nueve p.os derecho
R.l por lo Corrido del Viaño del Consu.o q.e paga al Rl. Fisco imp.o
sobre las Sayendas de Ymas nombradas S.n Jayme ene Valle de
Cordova Jurisdicción de la Villa de Pisco q.e fueron de D.n Francisco
de Arronizoy y Domonte q.e ho año se cumplio a Veinte y tres de
febrero del Presente año de la fha = Y de los dhos p.os dho
por Entregado y Yo Enumno la Excepción de derecho y
leyes de Jauron numerada pecunia y Entrega y Recono.o
Carta de p.o decllos y finiquito de todos los Corridos
atrasados Sta dho dia y lo firmo siendo testigos Don
Jn.o de Goycolea D.n Jayme de Zuste y Manuel
de Luza Vecinos Estadha Ciudd=

Dmgo de Gontanaz

Ante mi

Juan de Huellan
Esno R.l y Pub.o

PARA EL AÑO DE
1714.

Un Quarto

1082

Sello Quarto un Quarto años
de mil setecientos, y diez, y
ocho setecientos y onze

PARA EL AÑO DE
1714

Hallase en estos libros un papel q̃ dexo ho D. Manuel
Segun Contra de las Bulas q̃ dize en su Cauto q̃ presentò en
este Santo tribunal ho D. Thomas Bueno ha sido p. Hallarse
con D. Manuel de Ochoeurrìa Zuloaga del Orden de Santiago
de Hem. de bienes. Y por Ningun Rho parezere ho la libranza
ni poder Ninguna persona no pueda demandar ado ho D. Thos
nio ni ado ho D. Thomas Bueno lepague otra Voz Declara Notorg.
q̃ da Ata Cauto q̃. en Madrid de Mayo proxey do q̃ los s. Inqq. en
quinze Cdho mes, y año q̃ los ochos dormido q̃ le hacen dho
Ado Diz. do D. Thomas Bueno, son los mismos q̃ importara ha
libranza q̃ arriua de dho precio de las penas y q̃ los ha remitido por q̃
dho Ciu. de Tarazona ala Canongia Dignera q̃ goza este
S. Rio en dho obispado: Y de los ha remitido dho p.
Arzob. y Renun. las leyes de la Pecunia y le otorgò carta
de p. Ceclos y lo firmò Siendo test. D. Pablo de Goy
Colea D. Fr. Jayme de Lulle y Mar de Luza

Mañ. Cabano Melander

Ora

Mag. de los Reyes del Peru à trezedias del
mes de Setiembre Cmill Seter. y Cinco anos Nelgnid.
y test. parecio el Mar de Campo D. Dom. de Goyaz
del hordende Calatrava a q̃ doy fee conozco y Como
Recepra Gral del Tribunal de la Santa Inqq de
este R. Conselo auer Remitido de Orden de Don

Sargo de Reyes de Sn Gorden de Alcant.a Conde de Castel
Llano nobecientos cinquenta y quatro p.s y Sr. L.s p.a. Vedros
de Vrano cumplido abéa y ocho de Regon de Vn preciso
de Via ffa de dos Cenros - q paga el Vno de Vn fico cuios Vedros
montan alaño ochocientos quatro p.s y seis R.s y Otro de
Buena memoria de Señor Dngg. D. Antonio de Cavallo
de cuento y cinquenta p.s alaño q ambas partidas hacen los
dhos nobecientos cinquenta y quatro p.s y seis Reales
Cuios principales Stan impuestos Sobre Su Hacienda
de Viñas enel Valle de Condor Juris.dicion de
Rioja: Dolos dhos q. Sedro q Entreg.do a Suvoluntad
y Venun. las leyes de la pecunia y Entrega y Escrip.a
Carta de p.s de ellos y fin q. de todos los Contenidos dos
sados Sattos hra Cuia Cant- Sa Vecinido q. m.
de Capp.n D. Pedro de Mzuganay y de fino de
Pont.e Siendo Test.s D.n de Goycolea D.n Jayme de Lave
y Manuel de Lara =

Ante mi
Josep Varona
Esc.no de Su Mag.d

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a primero de Octubre
de mill Setez.s y Catorzes ante mi Esc.no y Test.s parecio el
Mre de Campo D.n Dom.o de Goitazar de Horden de Calatrava
a q.n doy fee Conozco: Como Regidor Gen.l del Tribunal de
la Santa Dngg. de este R.no Con Poder que Vecinido
de D.a Nicolasa de Lizperguer Viuda del Liz.do D.n Juan
de Querada Descuentos nobenta y cinco p.s y seis R.s q Importa
Entreg.do por otros tantos q Auia la Suzodha como Albasea
y Tenedora de Bienes de dho D.n Juan Su Marido hasta

Un Quartillo

4083

Sello Quarto vn Quartillo años de mil setecientos, y diez mil setecientos, y onze

PARA EL AÑO 1711

En Lea de Marzo proximo pasado Cel.te año de la fha de los Pres.tes corridos sacardho dia de vnçonso q. paga a la buena memoria del D.r Dn. Marcelo de España impuesto Sobre su Casa en la Plazuela de la Merced de Primill y docientos p.s de principal y quatro de Renta Setenta p.s cada vn año Leydo q. fue Reconocido dho D.n Diego. a su Satisfacion q. Reconoció la Excepcion de derecho y leya de sanctissima pecunia y Ordenanza y Decreto q. hacen mencion q. Todos los Corridos atrasados sacardho dia y Corriente Dnio. Thesto Ter.o D.n Joseph de Goycoechea Sel. Sayme de Zaiery Alcalde Lima =

Dn. Esteuan Matienzo

Ante mi

Joseph de Herrera

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Octubre de mil Setez.tos y Catorze años ante mi el Scriu.o y test.os parecio el Mro de Campo Dn Domingo de Goycoechea del Orden de Calatrava a q.n doy fee conozco y como Regidor Perpetual mas antiguo de la Santa Inq.on de este Reyno Confesso auer Recibido del P.e Pedro Juanicio de Quiros Provid.r del Colegio de S.n Ramon de la Compañia de Jhs docientos cinquenta y quatro p.s de docho de p.s por Pesos Corridos el mes de Mayo del corriente pres.te dela fha de dos cientos que paga a la Real Fisco impuestos sobre vna Quadra de Casas pertenecientes a dho Colegio = De los dhos p.s Sedo y Entregado a su Satisfacion y Renuncio

la Real Cedula y Leyes de la nueva numerata pecunia de q.
trata y de Arancel Carta de p. de ellos y firmado de todos
los Señores Oydores Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia
Pretorial de Lima y lo
Rubricaron
Dr. Gaymo
Dr. Dn. Juan Antonio Mendez
Dr. Dn. Joseph de Goyoneche
Dr. Dn. Manuel de Salas
Dr. Dn. Gabriel Aldunate
Dr. Dn. Manuel de Arredondo
Dr. Dn. Manuel Blasco Melendez
Relator
Dr. Dn. Joseph Ygnacio de Arrieta

Dcho.
Dcho. D. Antonia Muño
de 400 p. p. hal. C. sobre su Casa
a favor de el Patronato de Miguel
Nuñez de Santiago. C. a fin.
de 8.re de este año. p. m. de D.
Miguel de Nitrave. fini q. fr.
Goyeneche. Barona. Luza
en 26 de 9.re de 814

En la Ciud. de los Reyes del Perù a Veinte y seis dràs de Mes de Noviem-
bre Camillo Seres. y Cavallero antemi Scr.no y test.os parecio el Mro de Camp.o
Dn Domingo de Goyzueta del horden de Calatrava a q.n doy fee conosco = Dixo
Receptor Ejecutor del Tribunal del Consulado de esta Ingg.a Confesa
aver Recivido de D.n Antonia de Muño quatrocientos pesos de
ocho R.s q. se le hapagado p. lo Corrido de Año de Censo impuesto sobre
sus Casas en favor de el Patronato de Miguel Nuñez de San-
tiago de este año Secumplio a fin de Octubre deste año. los quales Su
Recivido C. m.e de D.n Miguel de Nitrave y de ellos se dio
por Entregado a su voluntad y Renuncio la Excepcion
con derecho y Leis de la non numerata pecunia y ver-
trega prueba del Recivo y demas deste Caso como
en ellas se contiene y Cotorg.o Carta de p. de ello
y finiquito de todos los Corridos Abrazados hasta
el dia de la fecha siendo test.os D.n Juan de
Goyeneche Don Joseph Barona Clemente y
Dn Manuel de Luza Vecinos de esta Ciudad =
Dn Santiago de Gaytan

Ante mi
Juan de Dios Suellan
Scr.no R.l y Pu.co

Dn Andres de Oclaiz

Dn Josep de Aguliba poder de Dn Josep Nabeda y Obras de D. Domingo
Conis y de Zula Cp Ydem de las escrituras de Sevilla

en 28 de Dic. de 1714

Dn Fern.do Gonzales Salmon de Castro y Dn Juan de
la Rueda y Theresa de Cabrera y el Gurtubay Conis
principal y D. M. Prieto y Thomas Pregador y ambos
de Mancomun y Cada uno insolidum obligaron sus bienes
a Nros y Cs Gruptura en Mex.co en 29 de Mayo de 13
ante Antonio de Robles Scno de Prov.a dado y otorgado
y Renuncia y por hanselada la Escr.a de hipoteca y en el
sobredho y leda por sobre della y todos. ps y firmo de su
appellido Ehanselen la Gruptura
Dn Alexandro y Manuel de Luzea
en 14 de Dic. de 1714.

Dn D. Dom.l de Olave Alpan.da p.a las Prov.as de
Caxatamboy Casam.a dapoder al Gen.al D. Juan de
los Rios y Cordoba y al Cont.or D. M. Antonio Da
vila Sandoval p.a q. en su nombre Se puedan pre
sentar ante Sup. Gov. y demas tribunales q
dicho todo aquello q. sea en su fabor y defenza en
Conformidad de lo q. les hacomunicado y para ello pare
por sus Cartas facultad de Sostenix &

Sierra

Dn Bernardino de Olave en.a de
Brit y Elizalde Vecino de Panama y en virtud
de d.o Poder q. Asumo dho. dio en estas
Rez.a y año de 715 y su Continuacion de Cordova pide

2277-6½
2 defunio
pr Josph dela
Fuente Xuarez
Secret.

a 4 de Julio

Cap.n D. Gabriel de Borda del Orden de Santiago
y. todo lo q. Contiene que en Grāl q. Obranza Hanse
las Escrituras y otros m.s efectos Como parece de dha
Sustitucion q. passo ante mi en dos de Dz.e de 713 — y
de lo q. Usando dha carta de p.r el Gen.al D. Bonifacio Gastelu
de 560 p.s incluso su Recibo interese a Riesgo de mar
y tempestades q. recibiò q. pagar a dho D.n Gran. de
Oliva de Craupata otros q. en Panama a 9 de Febro
de dho año ante mig.o Perez de Escriv.a de S.M. de q. doy fe
y Reun.a y por ella en pelada la Carta y poder y dec.o
D.n Bayme Alexandro de Molina y Fran.co de Leza

Fecha

D.n Thomas de las Barreras de Poder a D.n Simon de
Cano y Ugarte Thes.o Gral. de la Prov.a de Panamá para
q. cobre de S.M. Quinze mil Pesos el importe de 346 Lib.s
de Tabaco Simonte q. Quedò de resendevè en la
Prov.a de Panamá y de Tomeq. de q. y de cargo de
y Chapas. y los q. cobrare Remita en la forma q.
tiene mandado por sus Capitanes y Cargos Reg.os Facultad
de Sustituir

Fecha

El R.P. Difin.or Fr. Pedro Calvo Domonte de Vbr
dense la Mro Como Procur.or Gral de Redempcion de
Captivos de esta Provincia ad.or Sup.r de Agencia q. esta
presente Una Casa q. dha Redempcion tiene en la Calle q.
llaman de Santiago comunmente de Colegio de S.n Pedro
Nolasco à mano drā Enfrente de las Casas del D.r D. Joseph

~~de A Pontis~~ de A Hoyo con sus puertas y Cerraduras
llaues y Cerraduras q tiempo dcho a vno precio y otro
Voluntario q corren desde 8 de Abrill y por precio de
120 q al año pagados q meses, mes Cumplido y mes pagado
condeclaracion q dho Arrendo lo principal de la Casa
q se Compone de Sala vn quarto enella quadra Quarto de Bomba
y Recamara Cozina y Gallinero pral. El dho Don Sn.
acepta y se obliga a pagar y dha por entregado de
la Casa testigos Dn Thl. Zayas Hdo. de Alcaldia
y Manuel de Zuza

Fecha

El Señor Mro de Campo Dn Bern.do de Iquamendi del Horden de S. Tago
da Casa de q. sala E. Dª Rosa Brady de la Maza Viuda de Capn.
Manuel de Elcoxtua del mismo orden de Sancto y Su Alcalda y Ayuntam.to de Bienv.a
de 6387 p 3 r. q Con lo mismo q dho Dn Manuel de mancomun in solidum
Con el Sen.or D. Joseph de Lazaga cau.do Asimismo hordeni se obliga
ron de pagar al dcho q. q Escritura dcho. Cuenta dhaun. a Veinte y seis de
Marzo de Año de 792 ante Gran.o Eusebio Melendez Esn. de Su Mag.d y en
Recd. de Juan Sanchez Bez.a Esn. Pu.co de Junto = Asimismo ha
reconocido (356 p) q Una yegua parida con cria por los interesados Conde
desde 1.o de Enero de 812 hasta fin de Dicbre ~~año~~ y año de
la fha q Una yegua Cant.a importa 8216 p - 3 - Respecto q aunq dho
Dn Manuel fue obligado Mancomun con dho D. Joseph de Lazaga
Alcalde de Hazienda fha Dª Rosa a pedim.to de dho Cavo q se
le dio Recibo firmado de dho Alcalde y Recivo necesario q
se le dio para Cobrar de dho D. Joseph las Cantidades q
En Juicio testo de Reconocimiento.

Fecha

Se
Dn Jph Bap.ta de Corresarena y Rivera ~~con~~ del Hño de Campo
Dn Jph Can.co ~~de Chavida~~ Juez y Alcalde Ordinario de Panamo y su
Distrito ~~de~~ Poder q del fue dho Dn q Otorgo ante dho Escribano

lasual ha Recivido
Mel de Dn Bernardo
de Olave y Clarice
y por ha Recivido sus
Rentas quitadas y ocupa-
ciones Consistan de dho Rio
uso q tiene dados los q
dan Comprehendidos en
dcho Recivo q Carta de p.

Bezs en [illegible] a 9 de Julio de [illegible] ante el Sr. Alcalde [illegible] y testigos de
enclosura. El Capn. Dn Gabriel [illegible] de Borda vecino
de S. Sebastian por todos y cada uno de los contenidos en el Auto
de Remate por el Sor. Alcalde en quatro de Julio del
corriente año [illegible] de Diz. de 713- y de Mandato de Amparo
Pide la Parte del Capn. Dn Mateo de Landeta [illegible] Rexa Bezino de la Villa
y Jurisdicion de Beriain de 80368 [illegible] a enterog. de cuyos
Pidendo los dos quintos pertenecientes de dichos bienes al Sho
D. Su. Gral. Dn de Eliza. Se dase por enterog. y Renun. de los
Dl. Jayme Antonio Benito Soriz y Manuel de Luza

En 3 de Agto de 1714-

El Sor. Capn. Dn Jn. de Rena Veinte de Stado. y de par
tida a Su Sor. de Landeta da poder y Cesn. en Caua propia
al Sor. Capn. Dn Jn. de Zuiregui de la Horden de Santiago
y de los Obispados Capnes Dn Simon de Mendieta y Dn
Joseph de Andriaga y demas bienes. 5364 [illegible] de cuyos
bienes se obligaron de pagarle por escritura otorg
en los 10328 [illegible] y se obligaron de pagarle por escritura otorg
en la Curia a 16 de Abril de Stado ante Mathias Xime
nez de Ortega y los dhos 5364 [illegible]- los ade obrar a Aprimo plazo
y se comienze [illegible] y se cumpla a 16 de Abril
de Año y Viene de Seis y quinze dan Carta de pa
y parezer en Julio y Obrados lo que [illegible] ni portanto
y p. Sacerte mdo le ha parado en Dn de Pleba
por Entreg. y Renun. a y se obliga de Saneam. en al
man. y Cumplido el Plazo Obrara la Cant. dondes
hau hecho las diligas Judiciales hasta hacer mandam.
de apremio no Obrare se le pasara tert.

3

Nº 4 de 8.

Ante Escno Dn Ygnacio de Abaña da Poder á Dn Dom.s Ramos
de Arellano Vecino de Sarrêta de Ceruio y Dn Joseph de Rosales
tambien Vecino Vezino a. Obras de D. Franco de Aranzibia y Dn Fran.co
Ygnacio Manzano 1618 p.s Q. Ambos demancomun se obligaron a pagar
desde Año de 92 hasta el de 96 en Buena cosecha 225 p.s de Maiz a Razon de 8 p.s
vn Cuarto Q. dio D Fran.co Aranzibia dezmado allí Echo D Fran.co Aranzibia de Q. doy fee
de Arriba a D Pedro D. Fran.co Ygnacio Manzano Debalanze del todo 586 p.s Q. por Libranza
de Echo D. Fran.co Manzano le pago D. Hozian Chapabelaére —
Ytt. a. Q. Cobra de Dn Joseph Jemene Saro. 1077 1/2 p.s Q. Maiz Arriba
Como Fiador a Dn Dom.s de Aganduña Enbirtud de Obligacion otorg.da
en esta Aud.a a 16 de Enero de 712. ante Antonio Manzano como parece
de Mentim.to de Esta Escriptura y de Maiz Q. En Estas cauzas se
Remite — Dos Cartas de P.s y Chancelar Escripturas parezen en Juizio
Facultad de Sostituir test.o Q. Fue — Alejandro y Fran.co de
Luza

Stedra

1164-
882.

Echo da poder a Dn Miguel de Arregui Cazo de Dos ochocientos
y ochenta y dos p.s de Dn Fran.co Ygnacio Egozcue Corr.or Juez Fiscal de
de las R.s Cajas de Coruña Q. son y proceden de los 1164 p.s que el
dho D.r N.l Pozo y Coms apoderado de Dn Miguel y ambos
de mancomun estan obligados apagar a Dos p.s de Escritura de que
Cuellar a 9 de 9.re de 712 pasó de Castramil de Carene
Jurisd.on de Arriba de Dn Miguel de dancarta de p.s y
Cargos en Juizio, Facultad de Sostituir tes.o de los dhos

Stedra 6 de D.e

Ante Esno Dn Christoval de Rivera y Rasin de Corcon
de Santiago de Cartad p.s a Gen.l de Dn Dom.o Quirogaz
Pelayo de Conde.r de Chirgues y Marques de 949 p.s
de hipotecado Cuenta Man.da quatrocientos y Seteinta en

Estado de S.r Dn Dale fecha en Guayaquil a 18 de Marzo
de 70 = Tiene p.s que el Contad.r de Sueldos y gastos a D.n Pedro
Nicolas Rodriguez Bucano mug.r Ex.ma de Nro D.n Gutie-
rrez Blayo en Panamá de orden del Superior Agrio de el
Dale citado fecha a 26 de Marzo de Mismo año de
q tambien dio Recivo la Nra D.a Petronila en Panamá
a 12 de Mayo de 70 = Los 4499 p.s Restantes q im-
portan lo interes de Mar.na Causados de Sueldos
menos hasta la R.l paga = Dauno imputabamas
al Contador Nro Sr. D.n Joseph Cant.a Flor interes q a Mr. interezes
de Arpilcueta mas da Sta Carta de p.s q se entiende se de Mil.ma
Orden y tenor Cant.a Cg tiene tambien dada Carta de p.s Marzo
de Recivo el Contad.r el Sargento Soldado de la Guardia de Caballos de Sueldo
por mi ord.n y cuiam.te Recivo el Contad.r de Nra Carta de Data y Entrego debere
to de Sr Exp.no Gov.no y Capn de Batalla de Ynfan.a
mediante lo qual dho Chancelado Nro Vasallo
Ynfan.a de esta dependencia tomo Razon Dn Jph Sayned Mo
Ramos de Alcedo y Pran de Cuza

Fecha

El Sr Capn Diego de Tapia Contador R.l de Esta Rl.
Real Caxa de p.s a los a Dn Dominga de la Cueba Viuda
de Dn Juan Barrionuevo de 29 p.s y a Rezivo de
Firmo de Dn Jph Dan de Barros Platero
q se halla de Servicio a la Plaza y ha tasado lo
de orden y mandato de la Sup.r Dare y entrego
y Reun.a

Cn 8 de 8re de 1713

el Sr. Capn Dn Santiago de Abayndia y Arana Como Albacea
Thenr de Bienes y Sequestros de Dn Sebn Baqa de Arana nombra
do por tal en el Poder q Tiene q Leido antte Dn Sanchez
Bezro Alcalde de 1os de dho Real Sitio de Potosi en 22 de Agosto deste
Cartadep. al Capn Dn Thomas de Aramburu Residente
enlacun del Curso de Un Cajon de Azogue q le remitio
q dicha q= Asimismo de 353 p2 q Leidep. en Vequa de
Xptoval de Ruias y Dn m. de Gabriel de Seraldo Celano
pasado de 713- dep Leido Cartadep. = y asimismo relacion de
544 p2. q ha remitido el Azogue q m. de Dn Saluador
de Aramburu a Dn dio Reino simple; y todo lo referido
es Comitmo q prab en poder del dho Dn Thomas dequien
el dho Dn Sebn Baqa de Arana dara q entregado
y Renun. ts Dn Sebn Jayme Alejandro de Arana y
Thomas
Dn Luis de Lila da Cartadep. a Gabriel de
Seralde Dueño de Vequa de 19 V 695 p2. moneda doble
q son los mismos q Pablo del Valle Vecino de
Dn Gregorio mercado y Barrio Dn los cobro de la Caja
R. de la Villa de Potosi dep. otorgo q de Pn
enella a 8 de 9 de 713- ante Dn Xymenes y como
mas largamente parezca q otorgo el dho Gabriel
de Seralde en dcho dia a 12 de Abril deste
dho ante Alejo Pn. Escribano q Sea de Rl Hacda
Dados q Chancelado y Gobierno

Nº 8 — Nº 8 de 8. de 1712

El Sr. Cap. D. Lucas Perez de Rodillana depart. para fuera
de Navio. de Cabo al Sr. Gen.al D. Joseph de Manzana
D. Juan Bapta de Chabeni Santiago al Sr. Joseph de Zepeda y Don
Longa Ventura de Laxamendi Pedro de Pesuena a todos Juntos y cada uno insolidum
Gen.al p.a Cobranzas de todos Jeledueñas Deudas
das Cartas de p. y parezcan en juicio = Pedir y tomar q.
Dan y Cobrar y Hacer Quitas- Compras y Benden
Ceden y Traspasar otorgar escripturas y todo Genero de
tratos Generales q. Pleytos Con y no responden anuebas
demanda facultad de Sostituir Fha D. Sal. Sayme
Hesanos de Alcuna y Bramdeloluza

Nº 2 de 8.

D. Miguel de Lozada de Cantabria ad.te Ygnacio San
de Henquina de 256 p. Con q. se incluien los enzezeze
a Viezo de Mar y se obligo de pagar a Nov.e
Cassara otorg. en Panama a 16 de Mayo de Mil.os
Anie.os probo de Marina Bazia Genl de Su
Mag.d Reales Cruzg.do y Vera. y por chanzelada la
Escritura y poder Fha D. Sal. Bayme Hesanos
de Alcuna y Manuel de Luza

Stera

D. Hig.o de Llamas Sostituye el Poder q. leño en
Manuel de Luzga a 20 de Diz.e de 710 en D. Fran.
Navarino Vezino de Puica p. q. cobre de Pesos
de Higuera 200 y 200 p. y dem.s a Nobo D. Manuel
los 20 — y Escriptura otorg.da en Rico y los 200 p. Vale

y p.ª Cuyo cargo dej Adeuda no este en Plaza y fen-
dere Cnova p.ª Solicitue A otorg.ª El poder prelapen.ª
q.ª pueda Pleitos y gran.ª nombrare p.ª q.ª puedan hazer
la cobranza —

10 de Octubre

El E. Cap.ª D. Simon Dellano da poder a D. Josep Gallego
Vecino del Cuzco p.ª q.ª cobre del Cap.n y p.ª Dellano 10142
le Vaia adeudando 30139 q.ª recibio a pagare por escritura
otorg.ª ante Ruellan a 15 de Nov.re de 10 —
Y asimismo Cobrara los intereses de dicha suma
Y demas Gastos Costas Minas de la R.l pza
de Cuzco p.ª Y parezca en
Juicio facultad de Solicitue los
Pleitos —

Dª Maria Rodriguez de
Manr.ª Vecina de Josep de
la Facultad y Poder Pleitos y Juicios de Superbas-
q.ª tiene dada ante tante de Cuzco p.ª a Antonio de
Antonio Muñz de Aprobe de Nov.re q.ª le haya pagado por q.ª
Cartoret. R.l de los 1833 p.s q.ª Segun dho q.ª ri y en nombre de
Dn Josep Lopez de Cangas demandum mo-
tidum debido de pagar a labor.ª q.ª Ocupara ante
Ruellana 8 de Mayo de 1 — dho q.ª cuia cant.ª ra
Vecino q.ª m.ª de D.n Lorenzo de la Fuente de Alcan-
de Alicante. a t.os q.ª Fue —

En 11 de Octu. de 1714. Ante Tral de Joseph de Ahumada
pareció Dn Dom.o de Villavicencio de veinte
y quatro de Cadiz y dijo q. se obligaua a Sauor de Dn
Antonio Lueresaru Vecino de Rimini hazer ô aga Su
Poder y Cauo siempre q. se le pidiere 15454 q. 4 r. por tanto presta dos
en Rl. Vellon q. le paga en esta Ciu.d Conforme a la pha en
Rimini en moneda doble de Colunas — y d.o mas Seguridad
de la deuda y pagadella el dho Dn Joseph de Ahumada
Lopez Ygeuia Rl. m.o de la Capl. Sig.l = Cagim.o de
1933096 q. son los mismos q. se Dn Batt.e de Zerezeda
Dn Sebastián de Cotiha y Dn Franco de Goyca y Dn
Marcelo Garcia de Salazar de mancomun in solidum
dijeron se obligauan de pagar a dho Capn
Dn Lucas Perez de Medellin y declaran
do me Rocaban y pertenecian como parece
de la Escritura en esta Razon otorgada ante
mi a 30 de 7.re del año de 712. en q. se obli-
garon a pagar a Dn Juan Gomez Mexiaberg
Rino Embiadon q. reciua de esta Cau.d = Ltt. 1451 q. 2
Dn Dionisio Conco y Dn Manuel de Belzunce ambos
de mancomun in solidum se obligaron de pagar al dho Dn
Joseph q. Cagimra ansimi a 9 de Junio de
Ltt. otra Tanta Cant.d q. se dho Dn Dionisio y Dn Jph.
Lopez Moleo se obligaron en la misma Conformidad
ansimi dho dia 9 de Junio y año de la pha q. nola
Anotada Sta Ygueia pueden Cobrar hasta q. sea deuda se satisfha y para
abundam.to le da Poder q. Cessn en causa propia q.
Dn Pedro de Medina Dn Franco de Cueto y Manuel
de Luza —

Hedia 6

Sr. Cap. D. Franco Morales encr. de D. Joseph Manuel
y en Nros de Jurados bende a D. Juana Rodriguez
Pinanegra Esclava de Sup. nombrada Maria del Carmen que sera
de hedad de 40 a que dho Sup. Compro del Peso de la Rova
por escrip. ante Vdela por Esclava sugeta a gravamen
libre de obligacion y sin seguro de bicio vachar mi enfermedad
des aun q aparezca sta sana Entrego de Vso y dominio
de Esclava q Entrego y Renunt. desiste a Sup. y lo obligo al
Saneamiento q prestare el Comprador acepta y reda por Entrego
de la Esclava q Vaimundo Manuel de Luza y
Alexandro de Alcaina

Sr. Cap. D. Franco Morales encr. de D. Joseph Manuel y en Nros de Jurados bende a D. Juana Rodriguez Pinanegra Esclava de Sup. nombrada Maria del Carmen que sera de hedad de 40 a que dho Sup. Compro del Peso de la Rova por escrip. ante Vdela por Esclava sugeta a gravamen libre de obligacion y sin seguro de bicio vachar mi enfermedades aun q aparezca sta sana Entrego de Vso y dominio de Esclava q Entrego y Renunt. desiste a Sup. y lo obligo al Saneamiento q prestare el Comprador acepta y reda por Entrego de la Esclava q Vaimundo Manuel de Luza y Alexandro de Alcaina

Sr Bar Ramirez de Cau y Pa. Maria de Panama en 29 de Abril de 1717 cadr. y firmo de q doy fee

Entregar

En 17 de Octubre de 1717

El S. Lic. D. Juan Manos Ruiz de Pro Como Cagetan Propietario de la Cap. de Panama que fundaron D. Manuela y D. Sibila Sanchez

Obra de los P. Vn año q cumplio a 18 de Octe de 1717

Obra anual 18 de 8 de 1718

Dio Carta de pago al Sr Capitan D. Ignacio de Saupegui del Orden de Santiago de doscientos y cincuenta p. que le pagado a
de los gordos años que de Corrales
del Peso Impuesto Sobre la Hacienda que
posee en el valle de Chame que compro
del Señor Juan Don Diego Salazar y
que dhos dos p se cumplieron a 18 de Octubre
del año que buene de 1716 Con fianza
dor dho Corrido arrastrado a cada dho deu
testigos D. Juan Sanchez Manuel de Leza
y Alexandro de Alcaina =

100
300
225
400
300
300
300
200
2425

En 12 de Octubre

El S. Cap.n y Jues de Residencia del S.r Gen.l D.n Gerónimo de Bozas y solis ô a su Jues y Causa hubiere Vinieno Juramentado y Responde al nombre de Juan.

En 13 de Oct.e

El Mar.l de Campo D.n Balthasar de Ulloa del Consejo de su Mag.d Corregidor y Capitan a Guerra de la Ciud.d de Guatemala y Provincias de Sonsonate por su Mag.d &c. Digo que por quanto el Cap.n D.n Juan Lucas Perez de Castilla vecino y Comerciante de esta Ciudad Albacea y Tenedor de bienes y Mancomunado que fue con Doña Maria Gonzalez y Arevalo Viuda del Cap.n D.n Juan Bautista Chacon Vecino que fue de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella el año de 1687 y 88. y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de esta Plaza y Provincias de Sonsonate y Escribano de Cabildo Publico y de Gobierno de ella el año de 1711 cuia Cant.a pertenezia a los Bienes del Dicho Cap.n D.n Juan Bautista Chacon y Arevalo y a sus Herederos y Sucesores y por quanto el Cap.n D.n Juan Lucas Perez de Castilla Albacea y Tenedor de bienes del Dicho Cap.n D.n Juan Bautista Chacon y Arevalo y Escribano de Cabildo Publico y de Gobierno que fue de esta Ciudad y Provincias de Sonsonate y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de esta Plaza Como Albacea y Tenedor de bienes de la Dicha Doña Maria Gonzalez y Arevalo su Mujer Como Mancomunados que fueron en Bienes Gananciales Como Consta de la Escritura de Mancomunidad de Bienes Gananciales que Otorgaron ante el Escribano Real y Publico de Gobierno que fue de esta Ciudad y Provincias de Sonsonate Diego Lopez de Arevalo en 28 de Agosto de 1687 y 88. y Escritura ante el Escribano Real y Publico que fue de esta Ciudad y Provincias de Sonsonate Juan Bautista Chacon en 2 de Dic.e

y fianzas en forma y Consules lo firmen de q. fe. testados y provecho
Nicolas Sin q. fianzas de q. obligado a Saneam. a Alguno por
pretta dependencia de Reyno de Indias y Sitio pres. de aver
y tedas q. Contrg.do de los 1489 p.s — Con q. firmo —

Sta.

Reyno de Indias y Comision de la Carrera de N.S. con
Por el Sr. D. Nicolas de Ortiz Coronel de Caballos Veterano + a favor de Ntra.
+ son 174 pasos de Ropadelatrera
Gen.l D. Simon de Ortiz Comandante de Esquadron de Ejercitos
de S.M. en Nueva Granada y Presidente de la Provincia de Panamá
y de su Distrito &c. ante Escrivano Publico y de Hacienda
los quales pasos se hacen hacia Cruces Abanderia 3385 p.s de los q.s
á Vuelo en R.a = Dixo en pasos en esta 3 de 3 leguas de
Paño Corrientes Dias y Tarde = Y demas de Nueve
Leguas de Distancia 174 pasos en las dadas en plata y costo
Como Consta de la q.l q.e tiene Remitida q.e dexo
tanto a favor de Nicolas = Prel. de Sitio D. Luis
por lo q.e Manda la Ordenanza q.e Satisfagan los
de Encomienda de S.M. Cayme de Luke D. Alfon
dro de Abreu y Juan =

En 15 de Dic.e de 1812

Se. Cap.n gen.l D. Antonio de Arbi
naga Carta de q.e y Auto al Cap.n D.n
Luis de Alcalde q.e q. Sobre de D.n
Juan de Barrena 3500 p.s dinero de q.e
se hagan Inventariadas dela enunc.a
Obligac.n otorg.a en Panama en 6 de Febrero
de Reyno Ofta. ante el Escrivano

Escriv. R. y con facultad de dar Carta de ℔. y de
dezer en Juicio y cobrados los Bienes ℔ Juramento
℔ el Principal ℔ Juicio

En 16 de Oct.

Los Señores D. Jph. Antonio de Molina y D. Santos Martin
Moreno de Mesa dan Carta de ℔. alb. ℔ Thomas de la
Guerra Soberanis de 1005. Hachoxx enduxos enellos
los Bienes a Riesgo de Mar ℔ deuen se obligo de pagar
a los otorg.es ℔ Escritura otorgada en Panama a 8 de
Febrero de Mil Sa. ante Dn. Borges Franco Escriv.
R. de la ℔ Chancilleria y los testigos enella
firmados y Todos a lo Conocido de que Doy fee
℔. lo anote a fuma de Gente. D. Dn. Baxme Mal
nuel de Clara y Mex.o de Molina
Testigos

D. Jgn.o fran.co de Aguzuza vende a D.n Jph. de la Quinea
y Medina dos Negros q.e van por Bozales el uno de Carta
Brava ℔ tiene de Nombre Jgn.o q.e sera
hedad de 22 a.s y el otro de Casta Mina q.e Responde al
nombre de Thom.e tiene de hedad de 17 q.e los compro
de Asiento de Panama de ℔ Resulto deuer en Soma
y los vende ℔ el Testimonio Libres de Esclavitud y Sin
Seguro Seguro y segun se venden los Negros recien bem
dos de Guinea en precio de 400 ℔. Cada Un
de Ynos ℔ precio. y Vemos dezirse y se obliga
al Saneam.to pues el Comprador acepta y resa
℔ entrega de los Esclavos ten. de Juez —

16 de Oct.

El R. Cap. Dn. Fr. Dom. de Urrunaga se obliga a pagar a Dn Thomas Iturño 2 095 p 2 años cinco meses [illegible] Dn Antonio de Ayala de Sn. Jayme y Dna Segura

En 17 de Oct.

El R. Lic. Dn. Jean. do Castillo de Cordoba da Cantarap. a la Vda. de Dn. Sn. Cortez de Loop. de Vntñ. de Cenzo impuesto sobre las Casas q. llaman de Pacheco a favor del Mayorazgo q. posee q. cumplio a quim. de Mg. Dn. m. de el Cap. Sal. de Segura

Yten

Dho Latron q. firmo se obliga a pagar al R. Cap. Dn. Fr. Dn. Segura de Leon 2 095 p 2 años pagados

En 18 de Oct.

El R. Lic. Dn. Dn. Dominguez de Lerma presbytero Cura Cap. propietario de la Capellania q. fundo Alonso del Castillo Vezo de esta Villa a favor de Dn. Joseph de Arnao de la Cerda y Sn. Bartholome de Arnao y Chen. de bienes y herencia de el Cap. Dn. Sn. Bartholome de Arnao y Chen. q. fue de esta Villa y demas q. le tocan y pertenecen de dha Capellania impuesto sobre [illegible] y vezinos de esta Villa y vezinos de Alcaudete q. cumplio a Dn. Fr. Dn. de Segura

En 19 de Octubre

El R. Lic. Dn. Joseph de Mendoza y Valdes presbytero Cura Capellan propietario de los anexos y Sagrario de esta Villa de Leon y Sacristia y Dn. de los Diezmos impuestos sobre las haciendas de San Juan de Dlmo y Zazpe en la Jurisdiccion de esta Villa de Leon

de q.e al Gen.l D. Pedro de Silva y Saravia a
Arrendatario de las dhas Haciendas de todo q.e Rl.
Rl. Gl. le corresp.e de Rhano de Censo de dhos anis
vencidos q.e cumplieron a fin de Sbre de este año
y en el Ppsim. q.e paga y queda sin q.e de todo lo ha
tasado = Condecl.n con q.e dcha Cant.d hadado diferen
te Ruio simple al Gen.l D. Gregorio de Rivera
Solis y Palacio apoderado del Sor D. Pedro Jph
quales sentiende ser una misma Cosa con esta.
Carta de q.e y quedan comprehendidos en ella.
tol q.e en.r de q.e dca Manuel de Luza y Resano de
Auria Stella
Sr. D. Jph Fran.co Garcia de Loaysa Canonigo de esta
S.ta Yg.a dauxiliar q.e al Sor D.n Jph Fran.co de Bruña Obpo.
y Sñor. del Cons.o de S.M. q.e Dios g.de en el orden de Calatrava
de Nop.e q.e ha pagado q.e q.e para el Cant.o q.e Felipina
Lobejos q.e pagara en el Rl. Hosp.l de antemi=

Vera

D.n Juan Antonio Aguirre Mayordo de la
fauhra del Rl. Hosp.l de Antonio Quiter
de Nop.e q.e en.r cumplidos a 30 de Setbre del
Censo q.e pagara el Colexio con fin q.e
offrio=

Recivam.ª de D.ª Dor.ª Coello Peralta a 26 de Sept.e de 814 ante D.n Pedro Espin Alcalde = D.ª y Pheri.ª de Acosta tutora y Curadora de sus hijos D.ª Luisa Alvarez de Manzilla

En 22 dicho de dicho D.n Joseph Castañeda Dapoder a D.n Cura de Bivanco p.ª cobrar de D.n Santos de Arueba Vn mill p.s y lo demas p.ª escrip.s Alcuna antesi del de Abril de 814 y asimismo la Cant.ª 8 p.s pesos de vn vale y tambien le entrega

En 23 de dicc.

En Cap.n D.n Jn.º de Acevedo Sedbliga de pagar a Ger.al de la Capitania D.n Luisa de Cantañon ô a q.n lo pidiere y Causa tuviere 10 o 69 p.s prestados para ô Jornales y D.n Joseph Abarca

En 24

En Cap.n Jun.º de Zaldua Sedbliga de pagar a Guarlas para Jurmeg y D.n Jun.º de Jauregui 2080 p.s y D.n Jun.º Melendez pesos bytenos Jun.º de Urrutia y Alejandro de Ortuna

Yo Ydra

El Gen.l D.n Jun.º de Silba Como dueño de l Navio D.n Miguel Jepedio viniendo del R.no de Valparaiso y Pu.to de Balparayso aldel Callao y en el Jun.to de Lurin y Comandante del Rey y Comisionado y de todas las Reales Rentas y Ramos de Hacienda y tenia en el R.no de Chile y se ahogo en el Cabo

Nunio da Poder a Dn. Dn. Luis Caldera y Dn. Lucas
Policarpo de Arabega acadauno in solidum de q.
Vsauden quales q.a Cant.e q tocaren a Rocoxeane
Sacando Cinuctas p.a descubrir los deudores y depen
denias q desso echo Rand.o de Nunnio q hauien
de las d.as Rg.s q parecieren Convenientes y hazer
Mordenes de Rocoxq.e

En 25 de Oct.e

El S.r Dn. Dn. Carlos Ballesso se obliga a pagar a
Dn. Dn. Hg. de Llamas o q trpoder hubiere 2010 p.s plazo
25 meses p.s de Oficio.

En 29 de d.o

Dn. Manuel de Bedoya da poder Cpal p.a cob.r a Dn. Dn.
Bermeso Vezino de Rubes de Arbayeque p.a Cobrar de
Dn. Dauid Vitamirano Asturiano q reside en Pueblo de
Buscemos y ochenta q tantos L.s q le deue en virtud de
Vn vale q p.r en poder de Dn. Matheo de Rivalta
y p.s q prueba Pleyto q tubiere pendo q sobre
Dinero q reside el d.o Dauid dice à adjudicado a
Dn. Dn. q p.r la d.a Cant.a

Siera

Dn. Dn. Franc.o Ambrosio de Aguirre da cessa de p.r
à D.n Joseph de Lastiri presbytero dho p.r
p.a cob.r C. Pesos de q trata el Apuntam.to
q pago q la cassa en q viue fini q. p.r Oficio

En 29 de 8.bre de 1714 a

El S.r Cap.n D.n Ygnasio de Enquisiz
daem benta Real a D.a Maria Suasoina
negra chata de edad de diez y siete a diez y
ocho anos poco mas o menos q.e dize
q.e Conozco de vista general de la
Ciudad de Lima y de ella vende por libre de
obligacion en mano y poder de q.n
q.e tiene y q.e en fuerza de su derecho trae
los Reynos de la Cada.a de q.e dize depo.en
trega de la otorgante esta y q.e la pone en
trega de la escla.a testigos de la
entrega.

Otro=

Ante mi Don Ant.o de Ulloa

Dn Fran.co Xavier Cornejo Corregidor y Justicia mayor Corr.or de la Cab.a de S.n
Bartolome Teniente de Capitan General de Cavallos por el Rey nuestro Señor en
esta Provincia de Chichas y Lipes y Juez Privativo de Alcavalas y Tributos
de los Reales Tributarios de ella por su Magestad que Dios guarde &.a

Por quanto Don Joseph Antonio de Ulloa Vezino de esta Villa de Potosi
Como Apoderado de Don Antonio de Ulloa Vezino de la Ciudad de los Reyes
Como consta del Poder que presento ante mi en 29 de Agosto de este presente
año de 1714 años Ante Don Antonio de Ulloa Escrivano de su Magestad y
Publico de Numero de dicha Ciudad de los Reyes Como consta del Poder que
presento ante mi en 29 de Agosto de este presente año de 1714 años Ante Don
Antonio de Ulloa Escrivano de su Magestad y Publico de Numero de dicha
Ciudad de los Reyes Como consta del Poder que presento ante mi en 29 de
Agosto de este presente año de 1714 años Ante Don Antonio de Ulloa Escrivano
de su Magestad y Publico de Numero de dicha Ciudad de los Reyes Como consta
del Poder que presento ante mi en 29 de Agosto de este presente año de 1714
años Ante Don Antonio de Ulloa Escrivano de su Magestad y Publico de Numero
de dicha Ciudad de los Reyes Como consta del Poder que presento ante mi en
29 de Agosto de este presente año de 1714 años Ante Don Antonio de Ulloa
Escrivano de su Magestad y Publico de Numero de dicha

Vt. da Cartade.s a d.n Fran.co de la Fuente y Rúa
de Horden de Santiago de 500 p. de derecho R.l q.e
hapagado q. le Corrio de Mano de los Reditos de
$c.100 de los 100 — p.l de principal q. estan impuestos y
sobre la hazienda q. posee en la Jurisdicción de
Pisp.o nombrada la Floresta Cuios Reditos Cor.
a Motivo de Sobo d.n Miguel por los q. debe pa
gar a Motivo q. Sehalo Secretario a 21 de Sb.re
de Pzm.to de Alegaray
de Steano Cla Sha y Jarco Entreg.o y Venun.o
de q.e

Sedá.

d.n Antonio Vazquez declara q. Ld. ymarp. q. d.n Joseph
de Sala se Obligo a pagar de Escritura antem.e a 21 de
Enero de 1713. hoy y pertenecen à d.n Juan de Sb.r de
la Cruz 22 de dha Escritu.a de Reco q. han procedido de
Censos q. le pertenecian q. Reconoce a Motivo de la
Obra lo declara.do y q. Salvo Cargo q. otro
y Viudo del inserado

En 31. de Oct.

Se. d.n Sal. Bap.a de Corsesarena y Albear
da Cartade.s a D.n Matheo de Solar y D.a Sitia
M.a Ruiz Pbro y mug.r Ambos de 285 p. Sam
bordemonuny Cada Pro insolidum se obliga
con de pagar a dha Cau.s d.n Sb.r de Echeuerria

y Gº. fue ausente al otorgº. de esta escritura de
en la Cuª. de Nauarrete por ante Joseph de Villagra escriuº. Pu-
blico de Osorno y por chanzelado la escritura y poder
dado en Lima y por chanzelado la escritura y poder
de q. se hace mencion por ante Dn. Dn. Jayme Manuel Santos y Alesandro
de Altuna

En 31

El Sr. Capn. Dn. Dn. Antº. de Molina declara q. compete dicha
hazª. que tiene una negra mulata nombrada Juana de edad de 13 a 14 años mas o menos
que esta en Banco de Banco en Lima y esta en fee de
con el nombre de Maria, de Soltura por escriptura
torgada en Panama en 2 de Marzo de este año de 742 ante Joseph de
Sotomilla Scrio. de su Magd. en Lima y Perteneze a dha
una de la fuente vienda del Sr. Dn. Juan Ruiz de Espinosa por haver
la comprado con sus Ynteres y para Pago de alguno de ello por
sra dha Escrip. cede en dha Dª Catalina se obliga Etcª.

Hoy

Dn. Isachin Ruiz de Baco enn. de dho Rno. dijo Veuio de q. fallo
y Enterado de lo q. en ella dize de Oct. de este año ante
Phelipe de Sn. Roman Escriuº. Pco. q. sorg. al menos lo q. se
palbra de Ynteres de la Escritura q. adelante jura y declara
da Carta de Pago en fee. par. de Hazienda de 1300 Pº. inclusso
sus Ynteres q. dho Sr. q. sobrejo de pagar a Dn. Lucas Flores
Veuio y Campana y sin fuga de Panama a Veinte y nueve de mayo
de este año ante Dn. Juan de Ynchaurrº. de dho Puerto
de Nicholaus ante Xpoval de Magarra Escriº. de su Magd
q. en dho Puerto Vsaua de dho Empleo y Escriuio a los
q. Y. Dn. Dn. Carlos Enrrq. de Veinte y dos de Abril de este
y sostituie dho Poder en el dho Sr. Dn. Dn. Enrrique Flores
Pº. ante dho Escriº. de q. doy fee

Dn. Isachin Ruiz de Baco enn. de dho Rno. dijo Veuio de q. fallo
y Enterado de lo q. en ella dize de Oct. de este año ante
Phelipe de Sn. Roman Escriuº. Pco. q. sorg. al menos lo q. se
palbra de Ynteres de la Escritura q. adelante jura y declara
da Carta de Pago en fee. par. de Hazienda de 1300 Pº. inclusso
sus Ynteres q. dho Sr. q. sobrejo de pagar a Dn. Lucas Flores
Veuio y Campana y sin fuga de Panama a Veinte y nueve de mayo
de este año ante Dn. Juan de Ynchaurrº. de dho Puerto
de Nicholaus ante Xpoval de Magarra Escriº. de su Magd
q. en dho Puerto Vsaua de dho Empleo y Escriuio a los
q. Y. Dn. Dn. Carlos Enrrq. de Veinte y dos de Abril de este
y sostituie dho Poder en el dho Sr. Dn. Dn. Enrrique Flores
Pº. ante dho Escriº. de q. doy fee

Cr 2 de 9re

El Liu.do Jph Benzon como Cap.n propietario de la Capre
Vania y pido D.n Xtoval Ximenez de Ramña da
Poder y Cesion encausa propia al Cap.n Dn. Dom.o Machado
de Castro q.e Sobre el Cap.n D.n Gabriel Perez de Liu.a to.o q.
derecho le.s por Mano de Nedro dedha Cap.nia impuesto
al Cenro Sobre las Navarras Bodegas q. posee en el Camino
y Puerto del Allao q.e dho año se cumplira a 15 de Sumo del
Año q. viene de 1775. dan por lo dan Cesa de q. y pase
ser en Juicio q. cobrados los tomes. q. pertanezcan q. dela se
pido de q. sida q. Inrez.do y pertenezca al Sancam.to en forma
por el D.n Jph Bazona D.n Sn. Laymes Juan de Leza

Stedra

D.n Simon de Latorre Rusalaba la Poder al Cap.n Juan. Hun
tado p.a q. venda Vinagrico q. le tiene nombrado Felipe Nuña de 15 años
Compre del Cienro de Rey.e de Barrovelo y donado y disponga
del los efectos q. le quisiere y Su Cartas otorgandole Escrip
ras q. fueren neces.a y Facultad de Sostituir.do y
los dhos.

Stedra

El Cap.n D.n Jph Perez de Reneo dare a D.n Julian
de Contreras q. p. Cobrar d. Capes y q. le deuen en Guanmo

Cr 3 de 9re

Sor Provincia de Jesus Religiosa del M.o de la
Cayda Rosa de Barra Maria dio Carta de pago al Dr
Juan Ba.ta Calderon Mayordomo de la Fradia
de Nuestra S.ra de la Soledad de Tenerife q. se
dos y seis reales de la Cuo q. a el entierro de
D.a Maria de Cardenas hermana que era de dha
Cofradia =

11.

Secretaria de S. Cor. dos negs. q. estan por bautizar
de Castamina q. sera de hedad la una dicho-atta-d y la
otra de 16 ad años q. compro entre sus tierras del
Ajento Dn. Pedro Vasales d Vecin. de Panama y las vende
como se acostumbran vender los negs. para la Venta Beni-
dos de Guinea y sin seguro alguno en precio de
dos cientos P.s ambas- de que se otorgo la
Escritura de al libres de al cabala q. ncam- ante el Scho. r. D. Luis Vera y Dedera q.
firmo con el Comprador y para q. conste lo firmo
Dn. Sebastian de Villandrando y Sierra
Dn. Dn. Pedro de Lyoda y Arpide ad. Lugar
teniente del Rio de Chagres y Castillo de San Lorenzo
el Real por su Mag. d Dios q. g. a. y Comendante
de esta Plaza y Puerto de Portobelo por el Ex.mo Sor.
Dn. Gen. Jorge Juan y Santacilia del Consejo de
su Mag. d en el Supremo de la Guerra y Secretario
de Estado y del Despacho Universal de Marina
Juez Comisionado por el Real Tribunal del Consulado
de esta Ciudad de Lima y Corte de Apelaciones
de este Reyno &a

Por quanto por parte de Dn. Bernardo de Bonaventura
Cabrera Clerigo Capellan que reside en la Ciudad de
Panama se me ha hecho presente que en virtud de
Carta de Pago q. le dio Dn. Pedro Lopez Lambreano de
Vitoria Vecino de dicha Ciudad de Panama del Comercio
de Cargo y Data que se le tomo en la Contaduria
de Cuentas de dicho Tribunal en 20 de Enero de
este presente año consta haver pagado en dicha
Caja de Panama la cantidad de quinientos y
quarenta y ocho P.s y quatro reales de plata
corriente de a ocho reales de plata antigua
que importaron los derechos de Alcabala de
Entrada y Salida de Cargazon de Ropa de
Castilla que de Registro de Dn. Juan Antonio
de Urquiola Vecino de Cadiz y Maestre de
Plata de la Fragata nombrada Nuestra Señora
de Begoña y Animas que de Porte de
trescientas toneladas poco mas o menos
se hallo surta en el Puerto de Portobelo
de mi Comision y Jurisdiccion y Consignada
a dicho Dn. Pedro Lopez Lambreano
para que de su importe se le hiciese
Entrega de la Cantidad que tiene
Anticipada para el Avio de dicha
Fragata y Viage que ha de hacer
a dicho Puerto de Panama y
Costas de Peru y Chile y
Buelta a estos Reynos y
Puerto de Cadiz segun
Consta de dicha Carta
de Pago que
exhibio
en
8 de Diembre
de este
presente
año

Melchoria mi yaño

Recibo S.r Lz.do de D. Bernardo de Bera Zeballos
dio Carta de pago a D.a Manuela Mendoza Sarmiento
de D. Joseph de Cabrera Caballero del horden
de Santiago de 1962 3 por lo Corrido de 6
meses del Censo de la Capellanía que fundo
Leonardo Zeballos de que es Capellano y pa
Cancelamiento sobre la Casa de la morada que
Cumple Dicha a fin de cruz con firmeza
a tras de dha Escritura

12

En 2 de Nov.e

Recibo Lz.do D.n Phn.o Plazuela presbytero. Como Capellan
de la Cap.nia q.e fundo Antonio Plazuela. de la Casa q.e á D.n Andres Garcia Calvo de
2462 r.s de C. l. al C. de la Cap.nia impuesto sobre la
Casa q.e posee Circumplido al 4.o del Año
q.e doy fe.

En 9 de Nov.e

Da Thomasa de la Aguila Vivos por n.o y en nombre
de D.a Micaela de la Aguila y Dios su hermana y en
virtu de su poder bastante Dios Carta de pago
al Capitan D.n Ignacio de Gauzi q.e del
Orden de Santiago de Veinte y cinco
pesos y quatro reales de lo corrido
de Enero del Censo q.e le pagaze
do de D.a Maria de Puesta Peli
Difunta de la q.e del Monasterio
de la Purisima con reparo a dos q.e
se le cumplio el Vencimiento de Enero
de este dho. Año siendo Test.os D.n Fran.co Xavier Leal
Capellan presbitero y el Capitan D.n Martin de
Larena y D.n Manuel de Luna presentes

Cesta de D.re d.l Lic.e D. Joseph Ravera del S.r Alg.l C. del ami-
bent.o q.e fundo el Cap.n D.n Ravera. a D.n Pedro Besarano de
220 f.s 6-m.s C. a 18. de cap.l a razon de 3 p.r ciento imp.o en la
Chacara q.e está en el Valle

Fecha

D.n Bern.do de Elguea como Apd.o de D.a Cath.a de Castro y
Arrate y en virtud de su Poder Gen.l al p.r Cobranzas y
otros efectos otorg.o ante mi a 24 de 8.re de 42 da Carta de
Pag.o en forma a favor de Agustin de Goyo.s de ocho R.s y
q.e mandam.o de los R.s del.s ante d.n Alf.z de Manilla a
q.n mandam.o de los R.s del.s ante d.n Alf.z de Manilla a
23 de Marzo de 43 le fue mandado pagar con apremio
de la plata q.e para en fuego de pertenec.a de los bienes de
D.n Alonso Gonzalez de la Fuente vec.o Encom.o y
Menen.a de Tol.o

Mes de Noviembre

Julian Albarez de poder del Cap.n
Carlos Mathey y Aragon Cobra de el Br.l
Chiller D. Joseph Meitanza Ciudadano
tiro Comerciante de las Casas que quedaron
por fin y muerte de D. Luis Alvarez Cal
dera principal difunto por Alb.a y de acuer
do que se dio para ello por Escritura mencionada
D. Luis q.e corre en el Archivo para la de
Cobranza y manejo de todas los Dilig.as
Conducentes a esta question q.e efecto y Cobra
dor que lo sea y demas Requisitos Excepta en los
Pendientes que tiene entre sus Pap.s

4138-6½
1299-
200
5637

Hera

D. Matthias Diaz y S.r Jn.o Lopez Pinto ambos d.os mancomunadam.te
y Cada Vno in solidum se obligan de pagar a D.n Joseph de Tapia
guimientos de otorgado de la fha en quatro meses
med.te Luis Alfanzo de Mena y Manuel de Luza

Hera

145-5½
11)
193-3-
456-½
2
2112p-
608p1- Pesos
184
68-
12
29-
35
1029-

D.n Bart.me de la Torre Montellano de Sonde de Vizcaya
se obliga de pagar a D.n Nicolas de Ontañon ô a q.n por
Poder y Causa huviere 3365p6r. de la fha en un año de
los de arriba

13

En 12 de 9.re

641p
289p
294-
55
1299

S.r Cap.n Gen.l Jn.o de Bezos da poder a D.n Jos.h Bap.ta
de Lavala Gen.al p.a Cobranza Cobro q. se debiere
dar Cartas de p.o y chancelar escrituras pedir y
tomar Cuentas Pagos y Consentas, Ceder y traspasar
las Compras y Rentas, Cons.os Juros y Generales
Cens.os de Sermil p.os Como pleytos con y no Vesinda de
p.a Como Sentencia Inf.a Alegre y Remas
Jaymes de Luzte Alfanzo de Mena
y Manuel de Luza

En 12 de 9.re

Alb.r Jun.o Monjes da poder Cum. en Causa propia
a D. Manuel Gen.l de Leon Jeneruso p.a Cobre
de D.n Pedro de Zavala y D.n Joseph de Munaza
3028p- q se deben y Cobrando Otorg. ante mi demanda comun
y Rezaga fha en — de 9.re Alfaro con Jacobe
de Casa en Moneda de Dn mil Quinientos Cobre D.n Jacobe
de Cas.s Juzgado de la Aduana de Bilbao y de
Gob.n D.n Joseph del Pozillo 30911 q por q se obligaron

6760p2-
importan las
baxadas

Cumanes de doblé de
Columnas

Fauor de Manomum
Entrado Consulado
en Sitio y cobrado
de Gloria Entre
en Forma
Luego y.

Insolidum Conjuntos de Pago de
de Mercaderia Casa de Sep. y Parcera
de tome de Sr. Contos y Cumplirad st
de y Venim. de Obligà a Cancam.
de Sr. Antonio Ayala Manuel de
Sr. Jayme de Luco

Fecha

D. Pedro de Mazuqueray vacante de Sep. a D.
Ant Garcia
Antonio, y D. Antonio Bermejano de Cons
Da de Sociedad 42985 Cambos de mancomun Insolidum
Obligacion de pagarle anem. a 20 de 7re de 13 — Sr. D. Antonio
de Cepa Entre. y Venim. a Sr. Officio —

Fecha

Joseph de Lauere Obligà de pagar a D. Simon de Urrunaga
21917 Contos prestados por vn año y medio de Sr. Dias y
D. Joseph Barola

En 16 de Noviembre

Mr. Capn Joseph Cañez de pasa. de Santa Cruz de
pal y el Sor. D. Mn Cauero de Cadiz como fiadores
y ambos Cumancomum y Cada Uno Insolidum se Obligan
de pagar al Sr. Capn D. Antonio de Soto ó a su Orden
y Causa Numere 30780 Contos prestados Cargo
en esta Cau. de la Sra en Dinero, y si pasare el
plazo, todo el Interes se retardaren en hazer la
paga antes pagar Numero Corr. de la Mar entre
Mercaderes de Conformidad de el Sor. D. Antonio de Soto
Jayme de Sr. Ignacio de Olaeta y Mar. de Luco

Hedia

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Mañ Carreño de Castro Gen.l de Pr.s Cobranzas Retirado y Theniente de Fragata de la Real Armada Vezino de esta Ciud.d de Cadiz Collegio de Sn Thelmo Extramuros de la Puerta de Tierra de ella Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido Libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Joseph Ruiz Cano Vezino de esta Ciud.d de Cadiz Collegio de Sn Thelmo Extramuros de la Puerta de Tierra de ella Especialmente para que por mi y en mi nombre y como mi Propio Hacienda pueda Cobrar y Cobre de

Residente en esta Villa los seis cientos y
cinco ps. y cinco reales que le resta debiendo de
mayor cantidad que se obligo a pagarle
por escritura otorgada ante Juan de San
Pedro Escrivano de Provincia de difunto su fecha
en nueve de Noviembre del año pasado
de 1697 que la Justicia constare tener dado
la cuenta que a tenido con el referido
deudor; y asimismo, dago dar a los dichos
sus herederos que le cobren los quinientos e Inte
reses dela Instancia pretension a todo
lo que dicho es con facultad de poderlo Jostri
tuir dicho poder en testigos los dello fi
so =

+ con mas los costos
de estos in Litum
y los demas q. ante
dentem. sean
sacado y despachado =

En 16 de Noviembre

D. Manuel de Belzunze da Carta de p. y Laudo a favor
de Juan Perez de Saavedra p. q. cobre de D. Pedro
Sanchez tagle los 625 p. q. alsa todo q. el mencionado
de la escritura de obligacion otorg. ante Pedro
de 16 de Enero de 713 — y D. N. Jayme Ale
Janoro de Marina y Manuel de Luna

En Sevilla
D. de Yanci Ramos Com. de D. Miguel de Le
mentenia y en Reino de Jaspeda otorg. ante mi de
Fallio de Año de 712 Carta de p. lo q. en ella declarado
y Mandado de la obliga a favor del Gen. D. Pedro
Liman y Juana de Thorder de Alcantara

por ~~$ 400~~ $ 800 pesos prestados la paga Dispondrán
Concurran Cristamant.a los 100 pesos cada uno de Sueldo
$ 400 y los $ 100 de Sueldo los dhos. de Caballería
los S.r D.n Jayme de Zayas Sal. de Goycolea y
Ramos de Lugo

15

Real

En dho Corral de Comedias se obligó de pagar a dho Miguel de
Valdelat o a Q. su poder hasta en 3000 pesos prestados
Con fianza de Entrega la paga en Plata Corriente de Contado y
Casa dia de los Q. corrieren desde mañana 17 de Agosto en
adelante hasta otros tantos dias cumplidos Y asimismo se obliga
a que el Sr Dn Pedro Pan Cabeza durante la paga de los dhos 3000
pesos tenga Sala en Casa Pulpeno y tiene ausolucion de la
parte de los Autores de Entrega a dho Dn Pedro de Cuesta y Cabeza
Sobre los Sueldos Sobre Cumplido Asiento de Sala
Sobre los Sueldos hasta Entrega de dicha Sala y
Ante mi Escribano de Rentas Antonio Osorio y Manrique

En 17 de Noviembre

El S.r D.n Juan Baptista de Pala
cios Corregidor Justicia Mayor, del S.r D.n Juan Bapti
ta de Palacios del orden de Santiago Teniente
General de Exercito de Campo de S.M. de este
Reino Como Juez Conservador y apostolico de mas
Comunes Inmolados se obligan a pagar
del S.r Contador D.n Juan de Villaverde
Manrique por Ausente y por el Contenido
Escritura de la obligacion hecha Con Cartajena
la Confianza de los Fiadores en
forma testimonio a favor

17 de 7re

N. E. Joseph de Loyola Escribia afauor del Sor
Castellano D. Martin Moreno $ 6 [illegible] Protocolos fue de
[illegible] pasando presentado
[illegible] la pagina estraud.
f. Abria 8 de 9re de 715 — [illegible]

Vera

N. E. Can. Dn. Martin Morales en n. de D. Mg.a de
Arauiga Veuna de Lanayda Otorgo su poder
cadetti mucho bengo al Sen. de la Caualleria D.
Nicolas Ortunon lamego Conuenida en dos Poderes con
vna Catalina Olana de Sendehuad de Granada y
D. Vsla bende Solana sobre Obligacion y Reconocim.
Aforro & Confesion de hauer Recibido en su poder
Contento y la haber Sea y Monara de Menos y
Seruano y en precio de 500 p.s de Contado - Desde a
f. y Caballeria de Ganado. presente Escriuano y
y Sera & Entregara de la Guarda de Lirio y
Dn Miguel de Ygarce

Manuel de Silba Poder de Dn Jph. Ygnacio
de Santa Cruz Regidor de Sant.o de Chile Gen.al de
Cobranza pera tomar Cuentas Hacienda y Conversar
y p.a pagar y Cobrar y poner Pleitos Escriue.
Cobros Alcaures y Comun Sense de la Mas Sana
Parte y a Comerado y Vez Suio en el Callao y
Reparto de Chile Como tambien - p.a poder Obli-
gar Arrendam.os Compras y Ventas Esclauos y
Generos y Fletes Viajes y demas Cabepertenencias

pertenecientes a Dn Manuel Fletas el Otro Navio
al Cabo de la Sima y Esparviere mas conviene
se y Gral. de Negra Con que responde Anuela
demanda ynj. Seno siguiente persona — Vsf
Dn Jayme Resandro de Aguirre Manuel de Luca

16

En 20 de Nov.

Dn Jph. Ygnacio de Santa Cruz se obliga de pagar
al Capn Dn Jph. de Cumbañez o a su poder y
Causa Dueñe 1554 ps. prestados la paga Prestacion
Condiciones y Caso diez meses y antes si antes biniere
el Navio Fletado al Callao y de Segundo viage de los que hara
por Cuenta al Rno de Chile: y el primero que
se le Ordene el Navio nombrado San Miguel
de Cumbaya Maestre Dn Manuel de Silba Vsf
de Gs de dicho Mro de Campo

En 21 de Nov.

Los Sres Dn Pedro Alexandro Maluenda y Cabo
Dn Ygnacio de Larrondo Ambos de mancomun y Cada Vno
de Ellos Se obligan de pagar a la Sra Da Luisa Antonia de
Villela y Pena Viuda del Gen.al Dn Gerd.o Brito lo q
importare y Causa hubiere 3029 ps. la paga Con Costas
Costas de Cambio en moneda doble de Colonias de la Ley
de Chile Dn Juan de Vina de Velasco El Navio
Jayme de Luzbe y Manuel de Luca

Fletera

Dn Manuel Frontera Vecino de esta Capital de Reales de Vn
moneda doble y Como Apoderado de Dn Jph. de la Vega
por Su Exclusiva Orden de su Casa Residente en Lima de
Agosto de 713 ante Nos Escribano y Testigos el Infrascripto

Rog. dase C. Entreg.to y Renun.a y G. Changado el
Escrn.o y poder.a Testra

Sepa
Dn Miguel Zuaya de Rivas da Poder y Cesion
Con Causa a favor de Dn Antonio Lucas Prianes
de Orden de Santiago p.r G. Sobre

Sepa
Dn Miguel Zuaya de Rivas se obliga a pagar a Dn An-
tonio Lucas Prianes 2600 p.s prestados en pago
Cau.s Consignas de Naobranza de Nra Cronaño y
p.r G. Con mas Seguridad sea pagado en todo 2099 Rs.
Vn. G. Sobre de Dn Pablo Pazos y tanto G. lesdas
Escritura otorg.da ante Joseph de Torres Escrb.o
Real. en 1768 R.s de Sterlin - Testigos y
Dn Antonio Reb.o Dn Josep.h Gordon de vecinos

Sepa
Dn D.n Pedro de Velande de 300 p.s de resto de mayor
p.r de Dn Fran.co Antonio de Silva de 300 p.s de resto R.s
q.e le ha pagado por q.ta de los 956 p.s G el Juzgado como pun-
tual y Dn Agust.n de Lavreta como fiador se obli-
gan de pagar al otorg.te y Su Poder a Dn Fran.co Gonz.z
Salmon G Escritura Antemi a 12 de Enero de 771-
Gloria Cant.a ha recivido en esta man.a los 200 p.s que en
aora Cem.s del otro Dn Fran.co de Lavreta y los 300 Rs
restantes G antes de aora Recivio dem.s de Resto Dn Fernand.z
dase Vn. Entreg.to y Renun.a testigos -

En 22 de Nov.e

Dn Josep.h de Zuaya y Madariz Sostituie el Poder en
el Lic.do Dn Manuel Faria de Nuiome Juez de Panama
en Dn Fran.co Gonzalez Cordero y entrezeso en Dn Mig.l de

Reaud. en quinientos
presumpcion de parezelo
Juzgara Sepa el Vend
G la Vacon dens en lo
el presumir q.e los G.s

8o 3 / 140 — 12-9 / 5a / 4)-4

8o 4 / 24- / 320

Sobenes y Bárcena —

17

En 23 de Novembre

Los Señores D.n Sl.s Ygnacio de Santa Cruz y D.n Francisco
Granii ambos Cemancomun.m y Cada Vno.m Solidum Sobligan
de pagar al Cap.n Joachin Ruiz de Tagle ó a q.n Su
poder y Causa hubiere 10035 p.s Fuertes prestados Lapza
Vnetra Ciud. Concerta de Cambranza de la Sta En seis mes.s
los D.n Sl.s Jayme de Luse Antonio Ozorio
y Manuel de Cuza

Fiadora

Nicolas de Otero Gallego con Casa de Mercadurias en la
Esquina del Cuartillo otorga Fianza de la Seguridad de lo pcño
y Gonzalez de Dominga de Torres Mg.d Criolla y que pertenece
de D.a Ana Diaz de Agudelo Viuda y Hacendada y Vec.a
en el Valle de Sayan de quien Se Recibio Juram.to
Diaz de Agudelo a Ruego de la Otorgante q.e Firmo
de 1802 Ante pres.o mes de Nov.re y año de la fha en Virtud
vno q.e se hace la Vnion y Particion de los Bienes de fha
D.a Ana Diaz de Agudelo Entregue Vendera Enuio Expo-
sito a Segunda Clase y la Entregara Con los Grillos de Hierro
q.e Se hallare Cosido y se obliga En forma. Ante el
Mo. Sayme de Luse Antonio Ozorio y Manuel de Luza

Fiadora

El Sor Gr.n Pedro de Loayza Cavo Abogado de Sl.a R.l
Audiencia Enr.o de Gen.l al Sor Lucas de Zagarra de Consejo de
Cabildo y Encargado de Justicia otorgo Arueno a 9 de 8.re del
año de 12 Ha poder y Cer.a de Thesorero de la

Cofadría de N.ª S.ª de la Concep.on de Sevilla en el Conv.to de S.n Fran.co p.ª Gobie. de N.tro Alc.e del Castillo y Pontezuela y de sus bienes y de sus mas conocopueda y deua Sso p.s de Censo al Alc.e cada año q. han pagar a Nro H.n Lucas por Bienes en q.e arriendo Nro q.s Una Casa principal y otra accesoria que son en la Calle q. va de Alc.r de Nra. Sra. de Gracia a la Concepcion q.e Dom.go q. Cuadra con Casas de Cristoval y con Rent.o de Alc.r de Rcaño cuia Obra la hara de Nuebo Enfrente Caminad. q. los pum.s se cumpli ran a 24 de Marzo de Año q. viene de 715- Con declara cion q. dha Casa se le arriende por tpo de quatro Años q. los pum.s precitos y en dos dhos voluntarios q. hagan desde 24 de Abril de Rr.s Dan Casas de q. y parezcan fiado q. Cobrados los tome q. dha Cofadría de los 500- por q. tantos q. se halla obligado apagar a dha Cofadría por los Censos de Cinco q. ciento de 500- q. q. debe a dhas Obras y los 50 restantes q. q. se halla debiendo de los Reditos y los cobraja al Saneam.to En forma to q. Recibio

Recibio

El B.r Alcalde D.n Fr.co Calbo Gutierrez en virtud de la Sobredha Comision y q. Recibio el Cap.an Miguel Jorge de Cueto antes de Ser Recibido q. Recibio al Juramento q. hizo en Forma de Derecho Por Dios N.r Señor y una Señal de Cruz en q. Juro q. Recibio a Dn Fran.co Xavier de Zuñiga y Ulloa Alcalde Ord.r de esta Ciudad de Sevilla en 21 de Noviembre de Mill y Seis.tos y Noventa y Nueve años

En 24 de 7.re

M.S. Capn D. Diego Ponce de la Peña de Carvajal
p.a xprova de Armas y Velasco de Cañio Basan
Cn Saicadas y Rayadas con Rayma R.l de los mrd.s ley
y Pesos siguientes =

n.o 208. ley 2368. pesa 132 m.os y 2 onsas –
n.o 210 ley ha 133 4 –
n.o 221 ley ha 151 – 2
n.o 207 ley ha 132 2
n.o 209 – ley 2352 168 – 6 –

Son las mismas q.e Vacinio de los Cap.nes Phelipe Gomez de
Espin.a y Balm.o Roame p.a Entregarlas en esta Cn.a al Sr.
Alcalde y en su ausencia al Alcalde Ord.o mas Antiguo
de Sn Juan de Puerto Rico en el Cuzco a
11 de Junio de 1720 Años Firmo lo dho
lo y pdea.to Sor.a

Hecha

M.S. lic.do D.n Sn.l Ximenez Lorton presbytero de Prov.a
al S.r D.n Diego Delgado de Salazar Cav.ro de la Orden
y Alcalde de Cn.a y Pr.o de Nra Cn.a Gen.al de todas
las Islas de Sotavento y demas Dar Cuenta de este
Nauxio de Registro Sentencias D.n Pedro y tomas q.e Nauxio
y Conserva y Lea a q.e obligado Pozia Cart.o de Cant.e
q.e Cargara prestado Obligar Cartuchos, y General
de Registro. Con q.e no regresa a nra Dominacion
lo q.e Rub.a Firme Antonio Osorio y Silva. Rubrica

Nauxio

Cr 26 de Nov

S. Vª do Dr Bam.do de Benabente y Chaues pbro y cura
Com.o Capp.n de la Capp.nia q fundo el Sargento mr Diego Leon
y Mendez de Carbajal Capp.n al Capp.n Joseph Dominguez
Corona de Sof.s Ygnacio R.s q le hapagado q loque
ha Corrido del Censo de ella Capp.nia hasta fin
de Dziembre deste año q ferammento sobre la casa q
posee en el Puerto de R.l Llanos y Solar q le vendio
con el Cargo de ocho Censos q le da fin.o de todos
los Corridos atrasados Satisfecha y Remitey por
dona otro qualq.r Vesto q le quede a deber to Joseph
Vieda.

D.n Bern.do Rodemante Sei-

D. Joachin Lopez de Haro en nombre del Cap.n D.n Juan
Rib.a Seixo de Saav.a y en virtud de su poder y adm.on
Mag.n: ante Com.o quero ex.e Rd. y de cand. y de los a nombre de Da Cand
de D. D.n Pablo Freire de 1380 q. q. de Mercedes un
Borgo a favor de Jph de D.n Lucas Flores y Sin Sugeto
a Coho D.n Juan Rino de 1404 q. Dotha en Panama
a 28 de Sbre Cesteano ante xptoval de Madrid
Escriu.o de Su Mag.d y de Nuvale llamado del
Coho D.n Pablo Freire de 78 q. Dotha en Panama
a 1.o de Junio de 714 q. Cuia Cant.a ha Reconocido q. mr. del
Cap.n D.n Mathias de Morales Ing.r para dho
q. pertenecientes a Coho D.n Pablo q. queda debiendo
402 q. de todo la dha Cant.a asi de la Escritura Como de vale
y En fe. delio de la Escritura Con sus fuerzas y Obl.nes
y En los demas Cada q. Contenidas to Joseph —

52 2 / 364

52 6 / 312

El Sr. Gral. Dn. Joseph de Manzana del Horden de
~~Calatrava~~ Santiago, Comd.e de el Sr. Lugar Puerto de Rodillana y
en Virtud de su Poder Gral. q. Obranga y otros q. cons
to. ante mí a 8 de Octubre de este año = y usando del dho
Poder q. ante mí Joseph Fran.co de Pando Morales y Lna.e de
Gran.do de Pando y Cuenca su hijo Lno. y en virtud de Poderes
como principales mancomunados, y D. Josep Gonzalez de
Aguilar como pago de los Pedidos ~~se~~ q. hemos hecho
de pagar al dho D. Lucas Perez de Rodillana o a q.
lo pida hasta en 2664 6 - q. les pueda Lno. dar testo
primero Complido de Pagos como parece de Libramiento
otorgo q. Anteni. a 16 de Enero de Año de 712. ~~dho testimo~~
y por hauerse cumplido el plazo y pasados muchos Dias
Dotavio Mong.e dho D. Joseph a q. como Padre de
pasare Habra Cant.o q. Dio y dho D. Joseph viendo la
Justa pretension de Mong.e Dio en hacer la Carga contra el
q. recibe Carta de p.a y Caso q. Cobran los de Principales y
por ser el Nacon quiere Sacarlo Mong.e y poniendo lo
en efecto da Carta de p.a y Caso dho D. Josep de Aguilar
q. q. Cobre de los dhos D. Joseph Fran.co y D. Jean. de Pando del
Dio 2664 6. q. ha cobrado por ellos. ~~dando la~~ Conocimiento q.
p.a q. Aguilar dio poder dho D. Lucas al Lic.do Don Juan
de Flores de Valencia Presbytero ~~por~~ como parece de Poder
en mi Pod.r de 12 de Octubre de Mil.no ~~Año~~ Sacado de nuestra
Es.a de su Mag.d ~~y Año~~ mediante lo qual dio se cobraron los
dhos q. los hace Sauer y porque dho D. Josep de Aguilar
dando Carta de p.a Don H. Perez en fuerza q. Cobro
los tome p.a q. Pagamentos Cargado el Superabit: y entre

Sente Noho D.n Joseph de Aguilar Alcalde Ordinario
y da poder p.a Su Comanza a Noho D.n Manuel Montes y
a Dn Diego de Campos Dn Manuel de la Guarda de Acevallo
de Los Cs. con Facultades debas Cansadas y pareza en
Juicio con Facultades de Sostituir — En q.e firmo —

Ante mi

Los S.n D.n Diego Garcia de la Peña y D.n Bernardo
Bermudez Perez Orozco Regidores q.e Noho D.n Bernardo Bere
mudez Baso a Su Consignacion y Cargo el Empleo de Diferentes y
Gen.os y Mercaderias Perteneciente a la Comanda y Cargo de D.n Ignacio
de Barbarena q.e los Baso en Galeones del Cargo del C. Conde
de Casa Xegre con los propios fines y de su Cuenta y Riesgo
fallecido en la Ciu.d de Portovelo el Noho D.n Ignacio Antonio Rodriguez
Correa y D.n Fran.co de Quixano Ciu.d Alguazil q.e fueron
de los Referidos Galeones por lo q.e toca al Comercio de Cargo
Consignacion de todos los efectos Bienes y pertenencias de dicho
D.n Ignacio de Barbarena y tambien le dieron Po-
der p.a q.e pudiesse Recaudar todos los demas q.e pudieran toca-
sen a Dicho Noho y sus acreedores Factorias = Y
assi q.e Remitio el Noho D.n Bernardo a q.e auxiliado el
Empleo de Ropas Mercaderias Enfermo grauemente de un
Accidente tan molesto prolixo y violento q.e la Priuan
da la Salud Requiriendo Salir desta Ciu.d a gozar
el Temperam.to q.e le obligaron las persuaciones y
Mandatos de Medicos y Cirujanos y desando en
prenda de Noho D.n Diego Garcia de la Peña Persona

En virtud de q.e Remitio el Noho Comanza-

+ Por Gen.l de esta dependencia

Y concurriendo tambien los Sres. Consignatarios a practicar lo que previene dho Capitan
Con cuyo dho Expediente y auto fue Yo el Escribano requerido para pasar a dho Rio

Año de 1612 ante Juan Hernandez Fuenmayor

Alcalde D. Diego [illegible] y el Alcalde D. Rodrigo [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve dias del mes de Enero de mil y seiscientos y doce años ante los Señores Alcalde D. Diego [illegible] y el Alcalde D. Rodrigo [illegible] Alcaldes ordinarios de esta Ciudad por su Magestad y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Alcalde D. Diego [illegible] y de la otra el Alcalde D. Rodrigo [illegible] y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y pende pleito ante los Señores Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta Ciudad sobre razon de la Vara de Alcalde ordinario que sirvieron el año pasado de mil y seiscientos y once años y para que el dicho pleito se acabe y fenezca por bien de paz y concordia y sin costas de justicia y por escusar los gastos que se podrian seguir y recrecer en la prosecucion del dicho pleito y por otras buenas causas y respetos que a ello les mueven que son publicos y notorios que se dan por dichos y declarados para que no sea necesario expresarlos en esta escritura de concierto y transacion que hacen y otorgan en la mejor forma que de derecho lugar haya y se requiere y es necesario de hacer y otorgar los dichos Alcalde D. Diego [illegible] y Alcalde D. Rodrigo [illegible] Alcaldes ordinarios de esta Ciudad por su Magestad que presentes son

En 29 de Xbre

A R P. Josep Maria de Cera de la Comp.a de Jhs Procurador de la Prov.a de Chile da Carta de p.r a Aprovar de Rezibo de 2133 p.s moneda doble q.e dixo mismo q.e el Cap.n Gabriel Ramirez de Herrera Conductor de la R.l Thesoro de S.ta Iglesia de Jhs y Prov.a Ygl.l de la Prov.a de Castilla p.r entregado a N.ro Ofic.l q.e el Dezmo los Regidores Sus Cabos de Esqu.a fueran. en Potosi en 20 de Xbre de 713 años Dn Juan Jimenez Esc.no Pu.co y de dho Gabriel Ramirez Por Entrego a dicha Aprovat de Reales Como parece del Recibo y Juramento q.e hizo en el Cargo a N.ro de Alcan-
ce Resto para Cauderon y Gasto de S.ta M.a y Pu.co de Pedro Cabral Contrer.o y Nemn.o y Chanzelado. fueran. Dos por Dn Jul.n Alexandro y Manuel
Por. de Acuna de Silveiras Cabral de la Requada Jhs Ribeiro

Yten

Dn Diego Portales de Carta de p.r a Aprovat de Reales de 772 p.s 4 entros monedas q.e son los mismos q.e dho Gabriel Ramirez de Herrera Reinio a N.ro Thomas Rodriguez Albarado de Racompa de Ag.r los Reinio a Sobrej.e Gonzalez Albarado del 24 Dn Grey.o Thomas Michel de Canale Esc.no Pu.co y Vezindario de la Villa de Potosi y Gob.n Gen.l Cap.n Gen.l de Exercito de Gobierno de Buenos Aires en ella a 30 de Dez.re de 713 ante Dn Juan Jimenez Esc.no Pu.co y dho Gabriel Ramirez los Entrego dho Aprovat de Reales Como parece del Reinio y Juramento q.e hizo en el cargo al dho Contrer.o de q.e año ante Alcalde Gaudero Cab.n de S.ta M.a y Pu.co cuia Cant.a ha reinido y Recibido Gen.l de Sauino de Silveiras Mayordomo de la Requada dho Reales dho Contrer.o y Nemn.o y Chanzelado los fueran. y Poder los dhos

exedi

El S.r general D.n Josegh Marzana del orden
de Santiago dio poder y Jession en causa pro
pia al S.r Cap.n D.n Antonio que se le asignara
que Cobre del cap.n D.n Pedro de murga dos ssõ
Seissientos Sesenta y seis pesos y seis reales
por otr.s y graquelos cobre del Cap.n D.n Pedro
de murga Suso por los espir.s mejor que se
obligo a ssufano.r por escriptura otorgada
ante mi en siete de Septiembre deste año con
Claso de un año y Cobrado que los aya Costome
y lleve para si por otros tantos que le aprestado
en reales de ontado de que se da por en
tregado Se obliga al Saneamiento en for
ma testigos =

Esedia

El S.r Jeneral D.n Barto lome Rondon como
prinsipal y del Cap.n D.n Juan Gonsales de Asugo
Como fiadores y ambos de mancomun Insolidun
por dos mill Sientos y sesenta pesos Cor.s un mill y
ochentas de ellos que pertenesen a D.a Phelisiana
Loger de Vro y los otros un mill y ochentas.
que pertenesen a D.a Josegh de Rose Sumadre
la gaya en esta Ciudad Concosas della Corrans
de la fecha en un año. Condeclarasion que si corrie
se mas tiempo queda obligado declarisima obliga
Son el dho D.n Juan Gonsales de asugo como
asimismo Consiente en que se anotis pelacabi.
sion que de esta fecha Como fiador del dicho
D.n Bart.e ante mi y en mi pregistro por
tres mill dos sientos y quarenta pesos a favor
de dha D.a Phelisiana Loger de Vro por

Ademas, tengo que ver Cumplido desde que se Cumplio el plazo y que corriere a vuelta de la Real Paga q se obligaron formar testimonio

En 1.º de Dic.

D. Antonio Ximeno Salado de Poder a D.n Fran.co Rodriguez Gen.al de Provincias de Estremadura y de vecino de Caceres &.a y &.a para cobrar al importe del Sello y de mas hechos de Generos y Plata y hacer sobrellevadas las diligs. q convenga ante las Justicias de su Mag.d y Gen.l de Pleytos fol. 1.º frio

22

este dia

Yo la D.a Dn.a Isabel Ramon de emdenta Vale el Sr. D.n Cesar Jimenez Thenegida de Rentas Claro nombrada de Maria de Carmen de cinco años de edad de diez y siete años poco mas o menos que para misma persona D.n Isidro Domonte Regidor del General D.n Domingo de Zuaras de Juan de Zuaras Vecino de esta Ciudad de Caceres Viuda de estado Viuda declaro el dho D.n Juan

Vista

Sr. Castellano D. Juan Cabeño de Castro declara
de los 21600 f. q sea obligado a pagarle D. Isabel de la
Puente y Peña de Mantilla en nombre D. Gerónima ansemi oy
viuda perteneciente a Mag.d D. Antonio de Soto Loz 10800 f.
q le debia en virtud de Escritura de
su claridad y satisfacion q Rubrico en Lierta y obran
za Y Gestando Acuerdo q Obra la Cant. luego q se cumpla
Asi lo Proveyo y firmo los dhos.

Vista

Ass.to D.a Maria Diaz Judela Obligado q sirve de la
negra Dominga de Nacion Carabali q declaro ser de
xarse y de los demas bienes q Hered.a de D.a Josefa Diaz Ju
delo D.a Quenta para tenerla en su Poder Demo
m.to Puesto y entregue la cada y q se Mande Asi lo
pronto otorga en Virtud de Decreto de su Md.
de q doy Fe Asist.e al otorgo y lo firmo
Doy Fe

Vista

D. Gabriel Coello de Portugal del Orden de San Juan como
Apoderado de D.a Josepha Sanchez de los Salmadores Viuda de D.
Balthasar de Oporto y Encinas de Superdes dho. anteste. Balan
Gen.l de Prov.a de Cartagena a D.a Ana Maria de Loyola de
Vec.a de dha C. inpg.e sobre Incharieria en la Sucesion de Gen.l q se
Amplia a 23 del q.te a Razon de 2 p.r 100. la Gen.l Visada y con reserva
p.a cobrar integram.te de tres fojas

16000
1600
14600

13 de Diciembre

Sala.e Josepha dela Providencia Superiora
del Beaterio de S.ta Rosa de Lima de esta ciudad

dejago alD.r Ramon de Mena Mayordomo de
los propios desta Ciudad de Cadiz y con quenta
de sus gastos comunes desde seis meses del arrendam.to
delas casas que estan en la Calle de Monserrate de esta
Alcalde Don Sebastian Palomino Rodriguez
dhos Seis meses se cumplieron el primero de dicie
embre deste año= Con fee. que testigos
Este dia
El S.r General D.n Nicolas de orozco en
nombre del S.r Don Juan de Goroyaga Caballe
ro del orden de Santiago Presidente Gober
nador y Capitan General de la Real audiencia
de San Francisco del quito y embiando dho poder
otorgado en ella en beinte y dos de marzo deste
año ante D.n Juan.o Barango esc.no Real y Pu.co
bastante q.e que da en Inserto en este Instrum.to
dacembenta = Val a D.n Dionisio Cortes que sea
p.te remutado es dano desta p.te nombrado de
pues el Cielo de edad de beinte y seis años poco
mas o menos que es el mismo que consigo de D.n An
tonio Pardo de figueroa y Lobendo y en es declaracion
de q.e goza empleo de tesorero y por de que
dado en entrega de Contaduria desta Caja
y Real hacienda de esta prov.a enforma y sin lo asegura
de bisio alguno y reserva el dho D.n Dionisio cerca
y Salazar en entregado del alcance de testigos ofrecio =
Este dia
el S.r Cap.n D.n Juan.o Garcia de Cuenca de cargado
pago al Cap.n D.n Manuel de Cubas y Balasco Dueño
de Reina Sala Oficial del Cuño de ocho reales
gedor deste dho en moneda corriente como mas
que le entrego D.n Martin de la Puente ponjente
de esta dha Contaduria de que yo el dho D.n Juan.o Garcia
pido Testimonio dello al S.r Juan.o Gomez de Cubero el mismo dho a D.n Juan.o Gomez de

Residente en Carrera de la Bana de que otorgo
Fran.co en dicha Ciudad de que doy fe
Arrendaron dela fha ante Mi so Sus Mercedes en
dos Rl.s y Rl.co Cada cantidad a rrazon
cido por mano de Sumo terzeras Cartas
dese rre Cada dio poder y chansellado y fir.o der
ja que asu margen Lo chanse fe testigos Vn=

Ysedia

Sabo Dn Gran.o Garcia Alvarez Tolentuy e el Poder
de Dn Gran.o de Cos. Residente en la Ciud. de Guam.a
para Cobrar la cantidad de la Escri.a de arrma con
facultad de Sostituir tt. o Fue=

Ysedia
el S.r Liz.do Dn Balthasar Davila y Roldan
Abrigo de menor es ordenes dio casa de pago
al D.r D.n Dn Juan Alfonso Garces Abogado de
esta Real Audiencia Cesar y Vicario dela Doc
trina de chebog de Sueco y beinte pesos y qua
tro Reales por lo Cozido de dos años y nueve
Mes dela Arrendam.to de la Balsa de la
que esta en el Monasterio de la Paz y Limpia
Consep.cion ensima del Rio Mutorio de las Bonadas
que fue de Bienes de Dona Maria Montero quien
Mando Fundar Vnas Memorias de ella nom
brando por Albaceas y Patronos de todo lo
que Balga Dn Bartolome de Sosa
de la Cosa como Albacea y Patrono de Bienes dela dicha
Dona Maria Montero por esta Pu.a otorg.a que en 3
de Octubre de 1742 ante Phelipe Tomas de
Arebalo Esc.no de Sria. de Cam.a de la Ciudad de Agua
el otorgante avia dejado de cumplir los cumplimientos

de su menor edad de un año. que dhos dos años y
Cinco meses Secumplieron aquarto deeste mes
deste dicho año dela fecha Con fini que to arriba dho
dia testigos =

En 3 de Diciembre

El Capn D. Joseph Jeronimo de Cevallos dagobierno
en Cauia propia de el Capn D. Manuel Mendez
de que Cobro de el Capn Juan de Torres Dueño de Fragata
de Cauia del Cuzco de Nr VU 967 ps 4 tt por los mismos
que le Condujo en su Regua Recibidos en dho Cal de Lurigancho
de D. Juan Rodriguez de Guzman quien de los Nombres
en Cargo de otros tantos que le debe de Vltimo Resto y
quenta de que otorgo Recimiento dho Juan de Torres en dho
Cal del Cuzco en 6 de Noviembre deste año de la fha
ante Alexo Bermudez escribano de su Mag.d que doy
fee y en dha razon se obligo de que dara Carta de pago de
dos los Nombres aver Recibido otros tantos que le a sido entregado
de dha Cantidad y se obliga a Cumplir este Reconocimiento en forma
testigos de Reco =

En 1 de Dic.e

El Capn D.n Antonio Barrio nuebo y D.a Domicilia
dela Cueba Dueños del Navio Nombrado Espiritu
Santo y N.ra S.ra de Bonanza Surto en el Puerto
del Callao en Cumplimiento del Decreto de este dia
de Primero deste mes de Diciembre y año de la fecha
en que mando que los Susodhos Denjansia de Cumplir
Con lo que les mando en dha determinacion de la
Causa de Acreedores que se dise estarse siguiendo Con
todos bienes de D.n Francisco Barrio nuebo sobre
el Cumplimiento de su testamento y que dan que se
dise hauer otorgado el M.e del Baile nombrado
el Espiritu S.to del Ospicio por su fiador ante
D.n Juan de Barrena y hoy el que dha otorgo ante
dia antemi y en mi Registro oy dia de la fha
testigos ofizio =

1te dia

El S.r Cap.n D.n Joseph Rodrig.es de Miranda de
Parrida para la ciudad de la Paz de obligã
a fauor del Cap.n D.n Pedro Real de Dibon y Alza
del orden de Santiago porque mientras y dos pesos
pozos tantos prestados lapaga en esta Ciudad
Con Cortas de la Cobrança de la fecha enunañ.o;
y que asimismo lapagara a dho plazo loque constare ha
Verem.te pegado Consas pretens.s a D.n Bartolome
de la torre del orden de Alcantara para el dia
Juramento de la causa que sigue el otorgante
Conesta D.n Luis Bayona Contra lo mesmo por cañ
de Pesos lapagara en la misma forma testigos=
estedia
El dho Cap.n D.n Joseph Rodrigues de Miranda dio
por dez al Cap.n D.n Bartolome de la torre Monte
Mano del orden de Alcantara General para Co
branzas y pleytos Como mejor pueda ademas
de la prueba testigos = y facultad de sostituir =
este dia
Las.ra D.n
En Cap.n D.n Alvaro Garcia Enriquez
y Joseph de Rada vezinos de ambos fuertes
y cada uno in solidum por su particular dan poder
a D.n Juan de Medina Vezino de la Ciudad de Sal
ta de la Prouincia del Peru de Tucuman
y a cada uno in solidum para que hagan
en Formacion en el Juzgado del Real Oficio de Hacien
da de esta que se a Reconocido Recibieron los Ofi
ciales de Tabaco y Consiste en el Juzgado de Hacienda
de su Mag.d de los Reyes de que es Dueño el Cap.n D.n Tomas
de la Vurea y Mercta se Recibio en el mismo Juzgado
de su Mag.d de los Reyes y no en el de esta Ciudad
de su Real Hacienda donde se Cambiaron dhos Tabacos

de tabaco Nro quento del Real de Nro mientras
Cada de la Caruna dho D. Juan de Mercta y que quando
se trasportaron Nro quento de dho Nro Nro
de Mercta al dho Nro Nro Nro Nro
Caxones de tabaco estaban Carecedos de mi
presentados los Cuetos fiscos sobre lo qual con
parecan ante los Justicias y fue hallan forma
cion de que no recibio la dha Cuenta dhos Caxones en el
Nro dho quento mientras estuvo
Nro dho quento
Nro + mi quento
Nro + mi quento
Nro + mi

Ostadeo

El S.r General Dn Joseph de Velon
y Ruan del orden de Santiago de gouer
nador Rey Retirado P.e Joseph Perez de la
Compañia de Jesus y Rector actual de
el Colegio de dicha Compañia de la ciudad
del Cusco para que luego que de P.d Viere
Con benir Vesenir todos los efectos que dentro
y fuera de esta Ciudad en la persona
o personas enemigos de este bienen en qualq.a
ese genero de plata oro bastones otros y otros
que les quiera quitar como tambien lo que a los rozg.tes
les estubieren debiendo en esta Ciudad sobre
Reba y sobre y se los remita a esta Ciudad de
Lozres y haga todo lo que el otorgante dis
pusiere y les pidieren por sus Cartas misibas y
Instrumentos otros Instrumentos Judiciales
de otra Judiciales y con facultad de que lo pue
da sostener enquanto a fuero y Juicio pro ornen

Ytedra

Dn Gen.l Dn Diego Luzan y acuña del horden
y Abl cantara dho carta de g.a Rector de Ruan y Febrero
Dueño de Pesgua dela Carrera del Cusco de 7) Piezas de
oro quintado y otros dos pesos de oro quintado de ley de
22 qulates y m.s Con 7) Castellanos y quatro Lomines
y 6 7) Piezas son de los numeros ley y peso siguiente=
N.o 1 Ley 23 qulates, pesa 5 o 2 Castellanos= N.o 2 Ley 23
qulates pesa 4 33 Castellanos= N.o 3 Ley 23 qulates

pessa 220 Castellanos = n.º 1 ley 23 quilates
pessa 229 Castellanos = n.º 5 ley 23 quilates pessa
278 Castellanos = n.º 6 ley 23 quilates pessa 26
250 Castellanos 2 quatro Sommes = n.º 7 ley 23 qui
lates pessa 33 Castellanos y 2 Sommes = n.º 8 ley
23 quilates pessa 111 Castellanos = n.º 9 ley 23 quilates
pessa 36 Castellanos y 6 Sommes = n.º 10 ley 22 quilates
y 3 granos pessa 311 Castellanos = n.º 2 ley 22 quilates y
3 granos pessa 325 Castellanos = n.º 3 ley 22 quilates y 3 gra
nos pessa 255 Castellanos = n.º 4 ley 22 quilates y tres
granos pessa 203 Castellano = n.º 5 ley 22 quilates y 3
granos pessa 185 Castellanos = n.º 6 ley 22 quilates y 3 gra
nos pessa 122 Castellanos = n.º 7 ley 22 quilates y 3 granos
pessa 103 Castellanos 2 quatro Sommes = n.º 8 ley 22 quilates
y 3 granos pessa 108 Castellanos que son las mismas Piezas
Enumeradas pero y ley. q.e Remite el D. Juan Ru
diez de Avila Gobernador de la Provincia de Guayaquil
Thesorero de Su Magd. en esta Ciudad de Lima a los Reynos de España a Manuel Pedro Bazet
vo de Vega Cavallero Natural de esta Ciudad de Lima
Doctor, de que otorgo Escritura en Bde. 6 de este
año ante Alfonso Diaz. Escribano de su Magd y
Publico los que se hallaren presentes para el Sacando
Fianzas Cautelas de la Regia Audiencia de los
tenga Carta de pago y Poder para

Media

Lector [illegible] de Alonja del hor
den de N. P. S. Hug.n como Capellan Capellan Patronato que
fundo el Capitan Joseph de Silva Soarte de Padre, dio
Carta de pago y recono de N. P. de Dios Leeva
Ciudad y en un a R.l de Marzo Prebendado del de
15 pesos por todo corrido de Dos meses de todo corrido del
dho año venidero = Yn.to Sobrecarta que posee dho con
vento que dho Leg.s meses se cumplen a 6 de Enero
Enero del año y Rente R.s 15 con Diez que
dho dia ti. o Pres =

En 6 de dho

Ben.to de Adame dio Carta de pago dho
Real de Ribas y Velasco Lector de Re Cuade
Colonia del Cusco de seis Barras pertene
cientes dho Cabla Riano de los numeros
Seges y pero siguiente numero uno Ley dos mill
y pesos trescientos setenta y dos pesos ochocientos
y nueve marcos y una onza = numero dos
Ley lamisma = pesos ciento y nobenta y nue
be Marcos y una onza = numero tres Ley lo
mismo = Con dos cientos tres marcos y qua
tro onsas numero quatro Ley lamisma
Con dos Cientos y cinco marcos y tres onsas
numero Cinco = Ley lamisma, Con ciento y
y seis marcos = numero seis Ley lamisma
Con dos cientos quatro Marcos y dos onsas

Ytenzes bazas pertenesientes al Contador
mayor Dn Geronimo Fernández obligo ri
del orden de Santiago de los numeros ley 17
y peso siguiente = numero siete = ley dos mil
trescientos setenta y dos Consiento y seis enta
y tres marcos y quatro onsas = numero ocho
ley la misma = Consiento y sesenta y nueve
marcos y quatro onsas = numero nueve
ley la misma, consiento y sesenta y nueve marcos
cos y siete onsas = Ytenuna bazza que per
tenese al Governador Dn Joseph Zamarra
del orden de Santiago del numero diez y se
te siguiente numero diez, ley dos mil trescien
tos setenta y dos pesasiento y quatro barras
marcos y dos onsas = Ytenquatro bazzas
que pertenesen al S.r D.n Dn Miguel Bazas
de Saabedra oydor mas antiguo desta Real
audiensia con los numeros ley y peso siguiente
numero onse = Ley dos mill trescientos sete
ta y dos Consientos y un marcos y quatro onsas
numero doze ley la misma Consiento y no ben
ta y seis marcos y siete onsas = numero trese
ley la misma Consiento y noventa y nueve
marcos y una onsa = numero catorse ley la mis
ma Consientos y dos marcos = que todas
las dichas Barras Son constan se y declaran en
Sesta mento el dicho Alferes en la ciudad del
Cusco en diez de Septiembre de mill seteszientos
y catorse ante Alexo Fernandez escribano
de su Mag.d y P.co los quales axsesorados y ma
rcados de Sasiento de terzeras mayores y me

dicha Ciudad por ante mi escribano de
gainte quedago. Visto y echa razon dodicho
Juramento y Contenta de pago en forma
y poder para que al mas gor de su original
Coanote y chansele testimonio en
El S.r General D.n Baltasar de Ayrosa obligado
a favor del R.o de Campa D.n B.o de Carmenate del orden
de Santiago Dos mil trescientos treinta y dos reales y
medio de la fecha en mi ante mi
Este dia
El dicho Deobligado a favor del dicho D.n Bernar
do de Carmenate diez mil quatrocientos y dos
pesos de a ocho reales corrientes de plata
dos mil seiscientos y veinte y un pesos para Dos
de octubre de este presente y quinse y cinco de
Cientos Setenta y un pesos para dos de octubre
de este dicho y dies y seis
Este dia
El S.r Cap.n D.n Ygnacio de la Vega Vezino de
Santa Clara Vezino de esta Ciudad de Cassco para
que de D.n Juan Ramos Martin Cinco mil sete
Cientos Cinquenta y seis pesos y siete reales que le
debe como de resto de y de que hiso presente que a lei z
Instrumento publico otros seis tenor y fecha
Sorteo Vesino firmado del dho que ante mi se
hiz exhivio y cotejado que los rayo executara
el orden del otorgante y facultad de que hiso
dada Substituicion en la parte testigos =

A Simon del Pozo=

Vezino de
o Bamba
no Principal
nos Fiadores
man comun-
olidum

En la Villa de Illorbi

A Miguel Lopez Procurador Capellan Mayordomo de
la Capellania y Vinculo q fundo Doña Juana Gracian
Viuda de Christoval de Arze difunto q Dios aya
y Nombro por Patron a Maria de Arze su hija
Monja q es en el Convento de Sn Joseph de Descalsas
de esta Villa y por Capellan a Don Pedro Lopez
Clerigo Presbitero hijo legitimo de Miguel Lopez
y de Maria Lopez su Mujer difuntos q se Ordeno
a Patrimonio de Renta Eclesiastica
y se Capello a primero de Noviembre de 1670 años
Son parte el Fiscal de Su Magd

En la Villa de Illorbi en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante mi Escriuano y testigos parecio Sebastian Joseph de Lopez de parte de la una y de la otra Sebastian Joseph de Lopez Vezino de esta Villa y Capellan del Pillar de Saragoza y Don Pedro de Arze Lopez Clerigo Presbitero Capellan de la Capellania y Vinculo que fundo Doña Juana Gracian Viuda de Christoval de Arze difunto y Nombro por Patron a Maria de Arze su hija Monja en el Convento de Sn Joseph de Descalsas de esta Villa y por Capellan a Don Pedro Lopez Clerigo Presbitero hijo legitimo de Miguel Lopez y de Maria Lopez su Mujer difuntos q se Ordeno a Patrimonio de Renta Eclesiastica y se Capello a primero de Noviembre de 1670 años Son parte el Fiscal de Su Magd

Y Vista

Sebastian Joseph de Lopez de parte de la una para la Prova. de la Fianza y Carta de Pago que Otorgo y Don Pedro de Arze Lopez Clerigo Presbitero Capellan de la Capellania que fundo Doña Juana Gracian Viuda de Christoval de Arze difunto y Nombro por Patron a Maria de Arze su hija Monja en el Convento de Sn Joseph de Descalsas de esta Villa y por Capellan a Don Pedro Lopez Clerigo Presbitero hijo legitimo de Miguel Lopez y de Maria Lopez su Mujer difuntos q se Ordeno a Patrimonio de Renta Eclesiastica y se Capello a primero de Noviembre de 1670 años Son parte el Fiscal de Su Magd y se obligan a favor de Don Diego Lopez Mercader de la Carrera de Quito por Cantidad de 6053 p 6½ pesos corrientes que-
dados a paga en esta Villa con costas de la cobranza para
la Pascua de Nauidad con calidad de Reconbencion. y Sebastian
Sebastian Joseph de Lopez y Otorgantes que
proceden esta Deuda no cumpliere con Remitir dha
Cantidad a tiempo para q sea en dho Nauidad con las
costas de ocho meses mas a los dhos fiadores para
hacer la dha Paga Iguales. les han de poder embiar
Plata o Oro Sellado y los fiadores hasta tanto que sea
Cumplido el Plazo de dho ocho meses
Ft. Pasado=

en 5 de Diziembre de 1814

el S.r D.n Juan B.ta Rubio Como Maestre
del Navio Nombrado Nuestra S.ra
del Rosario de Registro para el Puerto de
Guayaquil Sobligo a fauor del Sarg.to M.r
Dn Gaspar Fernandez Montexo de quinientos
quarenta mill ocho Sientos beinte y dos pesos y
quatro reales que le aguerta do para la paga
delos Auios y derechos y demas gastos dela
fragata para la salida del callao para Dha
Guayaquil adonde hase dha Se entrega Cantidad
Con el mismo en el dho Navio el dho Sarg.to
mr. de y day buelta Como a de minifesta
do del, con mas Seis Sientos de renta pun
dos del, con mas Seis Sientos de renta pun
gos y quatro pesos dozauos de Reis y
Seis prsiento que Suman Con el premio del
4222 $ Dies Anio mill quatro Sientos noben ta y quatro
431 Reales
4294 pesos dos Reales y ento de esta Cantidad
Descuento el premio dho Sarg.to m.r Dn
Gaspar Fernandez Montexo
Navio de Ydem
Buelta al Callao a sta auer da
do fondo en este puerto
y en el de Guaia quill y que
dan Seis Sientos beinte y quatro onza
Sobre la quinta parte y Dosa dos
beinte y quatro oziaui de hauerle dado
en el callao de buelta ha de hauer lugar
los quarenta Dias del Juramento de
Calas gay fletes que traxo en dicho
Navio Con que se rinda esto dho de

Santa Fe
de 1813
a 1025 f.

...nas generales ynformes aviendo que arreglado
para su Salida y dada obligasion en forma
de derecho ante el Escrivano
y testigos = El Sr Gobernador y Capn General
en virtud de
el Sr. Capn D.n Juan B.ta Cortabarria
Veyno de esta y en nombre del Mro de Campo D.n Juan
Jph Ansil y de la Salida Bezino de la Ciudad de
Panama y en virtud de Despacho de Su Excelencia
el Capn D.n Gabriel de Boyso de los Ynfrascriptos
Reales Ynteresados del Susodho Ynstrumento y en mi Registro
Juro a Dios y a la Cruz de hacer Buen Viaje
y Retorno a dicha Ciudad de Panama
y no Ausentarme de ella sin Licencia
de Su Excelencia o de quien
Sus vezes hiciere y no
Pasar a Reynos Estrangeros
ni a otra parte alguna
sino a la Ciudad de
Panama y Retornar
a esta Plaza
dentro del
Preciso
termino
de quatro
meses
Asi lo
Juro
y Amen
Firmo
Juan Bta
Cortabarria
Ante mi
Jph Ant.o
Bezerra
Escrivano
Real

29

En la Plaza de Santa Fe de Bogotá en dos de Julio de mil ochocientos y trece años ante mi el Escrivano Real y testigos Pareció presente el Sr Capn D.n Juan B.ta Cortabarria Veyno de esta Ciudad y dijo que por quanto el Sr Capn D.n Gabriel de Boyso Governador y Comandante General de esta Provincia por Su Superior Decreto de veynte y quatro de Junio proximo pasado se Sirvió nombrar al Mro de Campo D.n Juan Jph Ansil y Elisalde Veyno de la Ciudad de Panama para que pasase a la Ciudad de Cartagena de Yndias a conducir a esta Capital los Caudales que existen en aquella Plaza pertenecientes a Su Magestad y a Particulares y para el mejor desempeño de esta Comisión se le dieron las instrucciones correspondientes y se le franquearon los Pasaportes necesarios para su Salida y demas Providencias que combinan a la mejor Seguridad de los Caudales que se le confian y para que el Sr Capn D.n Juan B.ta Cortabarria pueda Salir a Nombre de dicho Mro de Campo D.n Juan Jph Ansil y Elisalde a Solicitar los Caudales que se le confian y Conducirlos a esta Capital Su Excelencia le ha conferido el Poder que se requiere y necesita en virtud de lo qual Parece ante mi el Escrivano y testigos y en la mejor forma que puede y debe de derecho otorga que da y confiere Poder Cumplido Bastante y Lleno el que de Presente tiene y mas puede y debe valer a dicho Sr Capn D.n Juan B.ta Cortabarria Veyno de esta Ciudad para que en nombre de dicho Mro de Campo D.n Juan Jph Ansil y Elisalde y en el suyo propio pueda Solicitar y Cobrar de los Ynteresados en los Caudales que existen en la Plaza de Cartagena de Yndias pertenecientes a Su Magestad y a Particulares todas las Cantidades que se le confian y Conducirlas a esta Capital y de lo que recibiere y Cobrare pueda dar y otorgar Recibos Cartas de Pago y demas Instrumentos que combinen a la mejor Seguridad de los Caudales que se le confian y para que pueda Nombrar y Nombre Apoderado o Apoderados que en virtud de este Poder Solicite y Cobre los Caudales que se le confian y Conducirlos a esta Capital y para que pueda Sustituir este Poder en una o mas Personas y revocar Sustituciones y Nombrar otras de nuevo que todas quedan en su fuerza y vigor y a todas las relevo en forma de derecho y para que pueda hacer todo lo demas que combenga a la mejor Seguridad de los Caudales que se le confian y Conducirlos a esta Capital que para todo ello le da y confiere este Poder Cumplido Bastante y Lleno el que de Presente tiene y mas puede y debe valer

+ Porque se le pasado
pedi cosa alguna y se lo pida
al dicho D.n Juan porno hacer
entrado dho Dije
lo en rrespo dez y Juan
Confesado a pod.r del dho D.n Juan
hauer remitido dinero
al dho D.n Juan Juan
de Ysasaldegui

dho D.n Juan Corriente cuenta a pon de libranza + este año
de Cinco dozientas y Veinte y dos
dozaietas y de pago en entregado de los esclauos
este dia

Ss.r Cap.n D.n Juan Esteuan Carbonel
dapoder a D.n Pedro Alonso Vezino del
Cusco para que cobre de D.n Juan Esteuez de Vgo
te Dotrmill quinientos veinte y quatro pesos
los que le deue pagar Cap.n y quatro en
Ciudad del Cusco a 8 de Nouiembre de mill
Setecientos y treze ante mi Escno y testigos
Escuderos Escno de Su Magestad Publico,
y en dha residencia el otorg.te dio poder
Dn Gaspar se dicho para que en su nombre
haga lo dicho ausencia de dha Ciudad de Lima
de este poder para cobrar pesos de Cuentas
al dho D.n Juan Pedro de Alsasua=
Con facultad de sostituir testigos=
Este dia

Ss.r D.r Simon de Haro dapoder y Cesion
en causa pog al Cap.n D.n Alonso Panio pgra
que cobre de Juan de Rosas Dueño de Recua de la ca
rrera del Cusco quinientos sesenta y quinze
pesos y los mas que subiere de D.n Pedro de
Haro pagados en moneda corriente
dicho otorg.te en dicha Ciudad del
Cusco en beinte y siete de octubre deste
año de la fecha Ante mi Escno y testigos
dho es Escuderos, de su Magestad y Publico, y
lo firmo de que doy fe. otorgante dio poder
a los Capitanes Juan Esteuez de Vgarte y
Juan Esteuez Carbonel

que le espuesta de aquel declarador entregado se obliga
al Saneamiento en forma testigos el Cap.n Dn
Pedro de Medina Biseriello Antonio Benito
Sosio y Alexandro de Altura =

30

Estedia

El Cap.n D.n Antonio Rodrigues Dopanti dezga
la Ciudad de Guaira qual en el Navio Nombrado N.a
Señora del Rozario a fauor del Sarg.to mayor Don Fasqual
Fernandes Montexo de quinos por cantidad desesenta
Seis Sientos Sesenta y siete pesos quelleba de aprez
go de Nro en esta Cantidad se incluien los Intereses
de diez y seis por ciento dedho prezio de Nro al
qual le corre el dicho Sargento mayor en dicho
Navio Nombrado Nra. a fin a del rozario desde luego
que salga del puerto del callao para el de Guaira
que el abordo estaua como para hazer biaje de
palabra en las peracas quelleba el dicho Dn
Antonio Rodrigues, Illegado que sea a dicho Pu
erto de Guaira qual alos seinte y quatro oras
de frescada de Sondeza dicho Riesgo y lobol
bera a correr dho Sarg.to mayor en la misma
Cantidad en el mismo Navio desde luego que
Salga de dicho puerto de Guaira qual para el
el Callao donde siendo Dios Seruido a los de
inte y quatro oras que a Vista de Sondo sera
dho Riesgo y se pagara se haga de hazer alcorca
rezta dias como es Costumbre que se haga de
los fletes y producto de la madera que de quenta
del dho Dn Antonio trahen dicho Navio en que
biene Corriendo el Riesgo el dho Sarg.to mayor
Generalmente se señala y se obligan a lo
pago Diferida la prueba en el dho Sarg.to mor o de
en forma testigo fisico =

Saneamiento simple

Cr — 11 de D.e

El Sarg.to Mayor D.n Manuel Fernandez des Canto
del orden de Calatrava dago de= al Comisario D.n
Juan Munos y Alderete Cura y Vicario de San
Juan de Huaraca en la Provincia de tarma pa
que perciba y cobre del P.e Alonso de Quiros de la
Compañia de Jesus Pro Curador general de
Indias que reside en la corte de Madrid los quatro
Senttos y quarenta y tres pesos y dos reales en
oro que de quenta del otorgante fueron entregados
en deposito el Governador D.n Juan B.ta de Mon
diue Caballero del orden de Calatrava de= y son
los mismos que quedaron liquidos despues de hauer
sacados los costos y 4 de Conduccion hasta la Corte hecho en co
lunas para el cobro y cuenta del descuento que hizo
dha cantidad liquida consta en una de las partes dos
del pressio que otorgo el dicho P.e Alonso de quiros en
la dha Corte de Madrid su fecha en 29 de nouiembre
del año pasado de 1772 = Que presentada en esta Contaduria
del dho Perù esta siguiente prueba Presentada en este Tribunal
y Audiencia de esta fecha Aquella carta de
poder que el otorgante da al dho S.r
Comissario D.n Juan Munos y Alderete es=
pecialmente para el cobro de los quatrocientos sesenta y tres pesos y dos reales en oro
pagados el dho D.n Juan para efecto de que el otorgante
esta razon y el otorgante por hasele buena esta
hauiendo en ello y se le otorga embastante forma=
con Condiccion que si por algun accidente no cobrase dichos quatro
cientos sesenta y tres pesos y dos reales
en dicha especie moneda de oro del dho P.e Pio
o del Jesus pudiere y generalmente obligando a dho fazer los dhos quinientos
en dho cargo y en Columnas que lea encargado Vo=

Este dco

Cargo

Dª Bernardo de Carmona

Dª Alonso Perez Ver-

gara

Cura en 31

Declaron graçias en 1 de Diziembre de 613
para que lleguedese obligar asta en cantidad de
beinte mill pesos que esta dicho de yuso tocado
a ffe del primer testimonio de este año; otorgo que
Reboca y dio por ningun poder para que yo huse del dicho
Poder de Aguilar de suso en lo que en su fuer
Credito y fama de que se lo hagan sauer lo firmo
Son testigos = de que rean te en el dicho
dia =

en 2 de Diziembre

El S.r Alcalde dixo que Don Pedro de Barrenechea
en nombre del Cauildo. Justicia Regimiento de
Vezinos de esta presente villa de Almonacid que
Sentado por Don Antonio Barrio Nuebo y Don Domi
Silia Sala Cuebas que aqui estan presentes otorgo fiansa en
forma a fauor de los dichos Justicia que cumplira lo
lo que en su nombre en la determinacion que se diere
Sobre las pazes de Segurio que se hauian tomado
do el Capitan del Basel nombrado de la Justicia
Sancho de que son Fiadores. los contenidos en dicho me
morial para que mediante dicha fiansa Cesase la
Sensia que sobre la dicha razon hasia dicho Basel
Basel y se obliga en forma de que se dara termino en
tocante a dichas pazes de Segurio. y obligacion
en forma testigos =

Cited

el S.r Cap.n Don Ygnacio de Alba dia dicho
dicho Don Juan de la Puente y Pero y al Dr. Ze
gouia Corregidor en segundo lugar y Juez de aguas en
Se hiziese amojonar dicha para el cotejo de la
pueblo para que dicho pueblo pudiese obligar.
Juan de aguas gran parte personas asistentes
dad de diez mill pesos comunes Sus Ynteres de
teria obligado otorgado es cap.a 29/85 =

En 12 de Dic.re

El S.r Conn.or Mr. D.n Geo. Sanz Obregon de Sordevilla de Santiago Declarante Compareciente Confes.or q. dixo tiene 1300 p.s q. por Gen.l Obligacion q. Juro ante mi D.n Bart.e de Lezcano y Sebastian de Corcha D.n Cham.co Frica y D.n Pedro Garcia de Cienfuegos apoderado de D.n Manuela de la Torre de Manconum vnisolidum dedha Cant.d tocan y pertenecen 3000 p.s a D.n Sr Bap.ta de Barreneche por ser fiador y estar Imbebidos en dha Escritura cuio plazo de cumplio a 23 de q.re del Mesano y anios deue hauer y cobrar dhos 1300 p.s q. dha Gen.l Obligacion y fa.a chancelar la Escritura q. ante D.n Antonio de Ayala Escr.no de Nl Numero y Manuel de Luzatuna q. queda bastante poder

En 13 de Diciembre

El Cap.n Juan de Huellan dio carta de pago a D.a Dom.ca Viuda del Contador D.n Juan Barrio nuebo difunto de dos cientos y Cinq.ta pesos q. quedo pagado por q.to de sus derechos dedotruna lo q. en los autos del Cumplim.to del testam.to del dho difunto cosno bienta de ellos por mano del Cap.n D.n Antonio Barrio nuebo y dos cientos y seis reales q. por la de D.n Juan Juan Barrio dho este dia

El S.r Cap.n D.n Antonio Barrio nuebo Vecino de esta Villa de Nl Numero dio carta de pago a D.a Dom.ca Viuda del dho D.n Juan Barrio nuebo y de la Cantidad de Cien y trenta y dos reales de Vellon q. quedo pagado por todo el plazo q. tenia y dos q. le dieron y mandaron dar en el Testam.to del dho D.n Juan Barrio nuebo Otorgado ante mi en el dho dia mes y anio q. se sumario en sus clausulas y condiciones del dho testam.to q. se dieron por dho D.n Juan. y se dieron por pagados de todo lo q. en el dho testam.to estaba dispuesto

32

que sucedieron de cap.n D.n Nicolas de Barrio nuebo d
del dho Navio para que pagase de Descarga en el
Callao y del flete de entrada dos sientos y cinquen
pesos que sera de lo para que Comen los negros gros
tripulantes del Navio desde donde dicho Puerto q
dado Leso con un Alf.e D.n Nicolas de Barrionue
a Boca del Rio de Diciembre que es remato dho Navio
en Dn Castellano D.n Martin Cortes que corren dicho
y pertenece sesenta Botijas de dos pesos cada una
quelas demas pasen los nueve pesos seis sien
tos setenta y quatro pesos los quales pago el cor
riente de orden de dha D.a Dominga que en los po
gan satisfase ahora de que dara carta de pago para
Sus resguardo cuio recibo entrego de q doy fee

Es dicha

El S.r Cap.n D.n Antonio Rodrigues del uso
de Partida para la Ciudad de Guaya
quil dago de alta Pedro de Cuellar Soldado
y Ausencia en forma para que pueda ser ad.r
y pasar a Reino sobre las Balandra nombrada los
Mill pesos de su registro ofreciendo la y de que
dose a favor de la persona que lo diere por dho
Para dar y pedir los Contra condiciones que
bados que fueren pertenecientes y Ynjerosso
pertenecientes y pertenecientes de la
pertenecientes y pertenecientes. Conto de todo
es Oficios de Su Real Hacienda
mas Ynstrumentos pertenecientes
Es dicha

El S.r Cap.n D.n Antt.o Rodriguez de Sosa del uso de Partida de
Ciu.d de Guayaquil. Confiere aun Verbo de S.r D.n Pablo
Barque de Olmedo de Santiago y de esta R.l audiencia
quatrocientos pesos para llevarlos en la Balandra Nuestra Se
dichos pesos. y Consigna al Cargo en Guayaquil Un negro. o mul
Lotes Carpintero para dho S.r D.n Pablo. y Jamerce Como el
Viage en la Calidad de Piloto de dha Balandra Rodrigo
dicho fecha

Veria

A D.r Fr. Thg.o de Arnao da Cunha. a D.n P.o de Alzaga y
de 1656 q. son los mismos q. demanium in solidum con D.n
Dom.o Baamonde se obligaron de pagar a Dora J.a de Oreamuno
antemi a 8 de Junio de 713- t y respecto de q. aunq. el dho Don
Pedro Conde dho se obligo Comanium in solidum al tiempo
de pagar à dho q. solo fue fiador y q. dho D.n Domingo
Parisio la Cant.a p.a q. utilizase Bella, lo q. el Venzo necesid
y Poder
sto, para su Cobranza lo q. ofrecio—

33

este dia

El S.r Cap.n D.n Juan de Luz Algarrada para el
Reyno de Chile dio Poder alos Cap.es D.n Juan
Faxardo Segui dis y D.n Juan Victor Bandiola
Faxardo à qualq.a de Juntos y cada uno In solidum gene
ral para cobrar sus dotes q. dejo en Cadiz y los demas q. fuere
Les en dicho Reyno, y facultad de sostituir
q. firmo—

El S.r Cap.n D.n Joseph Nicolas de Arzaluz Presvitero dueño
de Navio Real de las R.s Cassas de la Ad.a de Guaya y Como
Piloto Real y el Sr D.n Nicolas de Ontanon Cons
tador ynterino de Comun y nro Consulado de Cargo
de pagar alos S.s D.n Diego Cano Gonz 3055 Ps de
a pagar a los S.s D.n Diego Cano Gonz 3055 Ps de
vellon dentro de quatro meses q. corran desde esta
fecha en cuenta de Lucro y Concurso de la obrança
respondion el dho a creedor q. para la Saca
Pasaporte q. firmo—

Yten

En el Pueblo de Ssn Joseph de Gonoltza Jurisdiccion de la Cuidad de Guanajuat Provincias de Otate y Parras en la posada General del Capn Dn Manl de Elguezua y Aguirre Vezino de esta Cuidad de Guanajuat Constando de mi el Escrivano Publico y Testigos de Asistencia de que doy fee Conozco al

quelogue tn Stratud decre
Poder Bastante dho Apode
rado Jadaba Inioli dum
dexpedora Coaprueba Jratifi
ca. Las cartas de pago
Facultad de Costruir

en 15 de D.e

En D.r Ramon de mendoza y do
ro de los Propios y Rentas Leal de aque
dos declara dar pago a D.a Dominga de
la Cueba difunto y herm.o y que no
goza del derecho de la agregacion ha dexo tres menores
el uno fue Mario el Espiritu Santo el otro de
las perlas y Joias y bienes muebles de dhos menores
difto D. Juan porque el dar de dicha dote y
mandamiento y testigos de que hace dho
recibo

34

este dia

El Sor. Roque de Contreras hijo legi
timo Matrimonio del Cong.r Juan de Contreras y
de Dona Margarita del Cong.r dho podre y de Dona
Catalina Gregoria de Sua Barrio Moreno y ser
tiene dicho Juez Marques de Guzman de mas de
dho para que sobre los bienes y hacienda del
dho Juez de dos mill guarentas sus pesos y pre
dho Juez de dos mill guarentas sus pesos y pre
de ymedio que se le hacen bien de dha razon
pagaran y que se hizieron pago de quinientos y tre
dhos pesos porque se obligo a dhos Juez por
fiadores dhos Don Pedro el Sanio de
Estevan de los Santos que hizieron en lo de Sanio de
dho Juez contra la dha hacienda y herederos de dho
dho Juez y que los presente dentro de dho termino
de entregar de dho Cong.r y que se obligue
de guardar por ser cierto y bueno y para

Antidad de ciento
con D.a Fran.co Ba
rio viuda de Juan
Nuñez y tiene
dos de Pedro=

Quatro dientes quedan[illegible]
Dien me aquedo: mastº.
de Una Muela
los otros dos de otra to
Segun quedo tozer
Olia ya todos los dias
pormoviene en tus enfias
la tezgera to q hazer

de Acosg.to deste Sitio en papel Sellado de Pesos de a 29 de Nov.e de
712 = Por Tican y pertenecen. de Sria. D.n Ant.o Reuñoz y Mz
deroso Cura y Vicario desta Doctrina de San Jph. de Tucuman
en la Prov.a de Salta por procura de Su Merd. y embiolen y
que Sobre R.m Gonzalez de Azpandoza Corrego del Partido
D.n N. Bap.a Mendrue + Cura Interino Theniente Cura en dicha Doctrina
de D.n Anie Diego Jph.a Alonso de Paz. y q.e el Sabanse pres.e
la Carta de Sacor de Sentencia q.e Se Sirbio dar el Alcalde +
de la Sria. a q.e Alm.e Lugartenencia y am.s a fundamento
de la Sria. q.e Se le Cede quedo. Vno y Lete Bolbia q.e la Cobranza tt. o fico -

35

En 17 de Diziembre

Yo D.n Juan Baptista de Casso
Solorsano y Aluarado en nombre del Mro
tro de Campo D.n Juan Dom.o Arnil y
Ciral de Sr. Decano de gante mayor en Virrey
de Buenos Ayres que fue del Gov.no D.n Gabriel
de Bordenabe del Orden de S.n Diego y acto-
ante Bezerra y de lo sertifico del otorgan
te a que me yo en mi Lengua este año fir
Carta de Lego q.e Sacor D.n Diego de Cor
doba de Salas de la Corte y vicetenien
por que trabajo este Lugar en la Ciudad
Ganama de Tucuman en 8 de Jun.o
de 1708. ante mi Bernabe Barnuebo
escribano de Gouo y Guerra publico de la
Ciudad + dar por Nota y Cabecera de Anexo
todos q.e otorga Carta de Lego en forma Con
declaro ante mi y dos testigos que fueron presentes
en Mayor de Anteo fecha ut supra
a fico -

Mr. Cont.r D.n Antonio Sanz Director de
la Encomienda de Colan y Marisabelica
por el Rey nro Señor y su Real Hacienda
de Tumbes &a

36

En que falleçio el dho Mtro D. Alonso y a
dia Plata Chuelo de cartas de pago y fas
mas Recaudos y parezca en juicio
nescrario fa. = Cobligo auer por firme
nombramto. y lo firmo en forma de dro = Pren
go Mro D. fran.co de Carpena Aceptto y
dio las gracias por lo que le honra
go de dezir las dhas misas dela dotacion
dho aniuersario y cumplir con las demas
calidades dela y asimismo le da poder
dho D. Josep Agn. al dho D. fran.co de Pe
rramapga que cobre toda la renta de dho
aniuersario y le acuerda con el expresado gra
tificacion y asimismo para que cobre delos Pre
res y herederos del dho D. Mt.o Garcia Pertuchuela
to dafiadpes que resultare del dho nombramiento de que se le hizo
do el juro dho sin acudir con cosa alguna
dho nombramto y la corta edad no opudo
pedir ni repetir contra dho D. Alonso y
sus fiadores dar cartas de pago y parezca en
juicio con facultad de poder sostituir;
testigos Don B.e Guzmen D.n Diego
Luzan D.n Pedro echauarria

Sonet.to Jn.o C.o Arellan mande dar Carta de pago
a favor del B.r Gutt.o belarde de 200 p.s Vest.o de Cam.a
S. pague al R.l fisco. al año. y se cumpla en todo del R.l de Alc.
de Consulado 24 J.
Fontanar

37

Cuenta = Cantidad = otra =
R = Recuerdos = de = Diés
&c =

Testado = los ohos o chocientos p = dellos

En 20 de Enero de 1774 —

En Rs. de Veytia Dá Poder á Diego Lopez de Barahona para que En la Leu.ª de Amparo cobre todas y qualesq.ª deudas que allí deuían á Fran.co Carlos Corneio que fue de q.n depend.ª que allí deuían á Fran.co Carlos Corneio que fue de ella quien por su muerte nombro al Otorgante por testamentario y albacea; y asimismo le da Poder para que le Remita a esta Ciu.d Relacion memoria de todas las dependencias que dejó el dho Fran.co Carlos así de lo que le deuen como de todos los demas Bienes, y todo lo que parezcare hauer dejado dho difunto p.ª por dha memoria otorgar Carta de Inventario como esta mandado p.r Auto del Alcalde ordinario de esta Ciudad como parece de los que corren En el oficio de Juan de Roel Escr.no p.co; del dho Diego Lopez Cacuntara de lo que cobrare de lo que le aviare por carta acuda o dexe á de estar en que lo pueda sostituir En la Persona que le parezcare sean de Seguridad —

38

Oblgn.
Sr. Dn. Manuel de Mendoza
y Dn. Fco. Sanchez de Leon

D Antº Zarateguí Saracho y D Manuel de Munoz [illegible]
legítimo de Dª Rosa de Muñadoney que fue [illegible] casada con
D Andrey de Salazar del horden de Santiago, Dixeron que por
q.to entre los Sres Sres Juezes de esta Real Audiencia en el Tribunal del Con
sulado sobre el Aº Juicio y liquidacion de la Sª de Compañia de Mar
gorrion de Sera que dho D Antonio comgo en la Plaza de Cor
tobelo daño q.uado de 637 con el procedido de Bs de que por
Via de Habiago le entrego q.arado en dho D Andrey
de Salazar asignandole por Razon de encomienda la quanta
q.te de lo que dho empleo produxese sobre que se promovio
sentª en dho Tribunal del Consulado la qual quedo pendien
da, y en este estado Requirieron la dha Dª Rosa de Muñe
doney, Dª Isabel de Muñadoney Religiosa del Monasterio de
la Sma Trinidad y los menores hijos de dho D Andrey con los
qual sea suspendido la execucion de dha sentª y considerando
dhos otros sus inconvenientes molestias y Pleitos y autos y con
secuencias que originan los Pleitos y deseando que este Negocio
tenga acabe amigablemte extra Judicialmte de Maneras
y deliberacion se han conducido en comgo meter dha causa
en el estado en que se halla en Justicia y integridad y cono
cimiento en materia sem Santey y poniendo en efecto [illegible]
[illegible] y porque en la Persona del tente
Gl D Phs Baptista Palacios de horden de Santiago concurren
todas las prendas necesarias y para dho efecto otorgan que dan
dho Supoder cumplido y el que mas ay y alugar en dho Jure
que Reconocido dhos autos y los informes extra Judiciales
que dhos Sres le hicieren sin figura ni strepito de Juicio
y haciendolas Summ Sabre que sin que sea menester
mine y Resuelva los Sres Referidos que constan por dhos
autos, y para el dho de signatte mey determino que ante con
Desde el dia en que dho tente Gl acepte este comgo mirando y cu
obligan acetar y jurar por lo que el dho tente Gl D. Phs Bau
ta de Palacios Resolviere y determinare sin Recurso de ne
gligencia Reducion a cabimp de Pleyto sino solo el que
lo que dhos Sres Jueces [illegible]

ponen por pena q de que se aplican a la p.te obediente que acate
pero si en tiempo luego que ~~hoy~~ se intentare impugnar la Sent.a, la
qual sin cargo de plancha se de cumpla y execute y assi
mismo se obliga cada una de por sus p.tes aquí dentro determin.
que dicho Dn Baptista señalare, y agaran lo que ingorta
re aquello que se les mandare pagar

Ante mi y de Dn Antonio cita en la Minuta dela Escritura y del
Compromiso, Vno la firmé. Ber. Trillo

Antho de Vera Tegui y Zarauz

Thom de Munoa Alegui

En 21 de Enero de 1714

El Sor. Dn Josef Davalos y Cuenca mariscal de Campo por S. M. de la Plaza de Santa Ygnacia Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Texas Nuevo Reyno de Leon Gobernador Militar y Politico en S. de en S. de 1713.

Abre esta Causa de oficio de la Real Hacienda de Su Magd y Reo de Ynobediencia y Rebelde contra el Alferez de caballos de esta Guarnicion Dn Juan de Ojeda Davalos con negro llamado Juan Baptista Clarinero declarando que se ha aparecido de mas de 200 pesos de Ynteres Gananciales Bienes mulatos nombrado Juan Ygnacio que tenia en Prenda del Haber mas de una Cabra y Cabrito que Ygualmente se le Ocupo Asimismo lo Cruda Lelos de negro de Clarin 80 = empeno el Rho negro de 600 = Ygualmente el Rho de 600 = confesado en Ynteres dentro de 9 dias obligado a Ganar Sumario y Cruda Entrega de los Rhos esclavos por D. Carlos del Rio Dn

Ygnacio Gonzalez y Juan Domin
go Machado de Castro y Sevenza

El Cap.n D.n Joseph de Plata da poder al Cap.n
D.n Nicolas de Cardenas para q.e Cobre trecientos y
quarenta D.s Seis.s q.e en esta Ciudad le esta diziendo
Isabel de Espinosa y Rueda de Cantidad de Sebo q.e le
tador D.n Fran.co Barrionuevo le bendio de quenta de el
dho Cap.n D.n Joseph de Plata=

41

Y asimismo para q.e Cobre Siento y diez.s de D.a Isabel de
Aguiar q.e el dho Contador D.n Fran.co Barrionuevo le
dio de Cantidad de trigo de el dho Cap.n D.n Joseph de
Plata = Y asimismo para q.e Cobre de el Cap.n Sup.l de
tena El principal de quinientos q.e por Sen.a fanegas
de trigo q.e el dho de Nouenta y ocho le Remitio a es
ta Ciudad el dho Cap.n D.n Joseph de Plata Con mas los
intereses de la Retencion y Costas q.e ha causado el
pleito q.e se siguio Contra el Maestre a quien se entre
go dho trigo Nombrado el Cap.n Matheo Seguir por
auer rogado dho Cap.n Sup.l de tena auer recebido las
dhas Sien fanegas de trigo Limay y Puro 25 de
1714 anos

Escr.no de Gouern.n

Faultado del Escriuano

El Cap.n D.n Joseph de Plata da Poder al S.r D.n Fran.co
tin Carrillo de Cordoba Regente de el tribunal Mayor
de quentas de esta Ciudad; para q.e Cobre de el Secre
tario de dho tribunal mor de quentas D.n Gabriel de Ville
na Mil Novecientos y Ochenta y tres pesos q.e el Suso dho
le esta diziendo por Escriptura otorgada Ante el Se
cretario D.n Gregorio de Fuertes Sima y Emp.o 25
de 1719 años

Joseph de Plata

Paulos de Escritura

42

Escriptura
n.o 12 De Cartas
de 1738. Fs

A S. Soretario Sub.d Abellan mande dar orden a
Ce pase a favor de D.a Mencia Berdugo de Golier de
393 p.s 6 g.s mea entregados, por los Reditos de un año
Ce enzero S.o pasa a R.a fisco. g.s se cumplio al.o de
Abril de 713. y los Veinte de D.n Pedro Alen
garay: Lima y henr. 23. de 1714 a 43

Otra Carta de Pago a favor de la D.a Mencia Berdu
go de Golier. 300 g.s g.s mea entregados por los
Reditos de enzero de un año S.o pasa a R.a
C. y se cumplio al.o de Junio de 713 a
mano de D.n Pedro de Alegaray. Lima y henr.
23 de 1714 a

Sorta

en 30 de enero del 714

Inventa de enero de mil siete cientos y catorce años

En la Ciudad de Sn Cristoval de la Laguna Isla de Tenerife en veinte y nueve dias del mes de enero de mil setecientos y catorce años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente Dn Clemente de Arce y Guesto Sargento mayor de esta Plaza y Capitan de Infanteria Viejo de la Compañia de Dn Juan Bautista de Arce su hijo Alferez de la Compañia de Dn Juan Bautista de Arce su hijo Alferez de la Compañia de Dn Juan Bautista de Arce su hijo Alferez

2 Ombrellos blancos de Castor con sus Cordones; 2 negros co
Vano gelozo Con su Cordon de seda = Una pluma b
cabe con bruñido = tres pares de guantes y tres cuberta las
Vnas y los guantes cortos ponientes y la otra de gu
gantes ojetada con sus puños Cortos ponientes de negr
dura aunque labado nuebo = 2 pares de medias de seda
negras y otras blancas de Vrdas; = Una Vara de Ynglaterra
do de pel del leon rupolos Con su boton dorado y fr
gita y tales de lo mismo bien tratada = otra dha de goz
san aglomera Con sus botones dorados y franxa de lo mismo
y oxalaes de oro = otra dha blanca que es muy seruida
con botones de pita y franxa de lo mismo = otra dha
de Pequin Con dho de terno muy seruida y rota con boto
duos dorados y seda = otro Vara y quarta de tafetan do
ble seruido = Vna chupa de brocato que llaman fes
de Dama Con sus tales y botones dorados bien tratada
y otra dha Con sus calzones de tela de terciopelo Colorado
Con botones dorados y franxa de lo mismo Vn Jubon
Vado = otra dha de seda de Vrdaxi de terciopelo Con sus boto
yoxales de hilo de oro y su franxa bien seruida
Jubon Calzones de seda pelo de Vrdaxi Vsados Con su franx
xita de oro alrededor = otros calzones de grana bien
tratados Con su franxita de oro = y ten 2 pares de cal
sones de genero de China color de Concho de Vino bue
no = Vna chupilla negra de Tercio = Vna Capa
de rompa de Vrdaxi Con su boton
quilla de monte de Vrdaxi = Vn Cuerpo de lama color de oro =
Nabaca de plata = Vn Cuerpo de lama color de oro = Vn
capa de tercio pelo de Vrdaxi = Vn baston de Cana
de la China Con su Casquillo de plata = 2 pelucas
Jon Peruca de Vrdaxi Con su cerbellera de plata = = 3 Corba
nas de queta de tercianilla de China Colorada con
ja galonsillo ordinario de oro y flueco de lo mismo
rete fas = 3 libros de mistica Cuyo de ellos Vno
maltratado y Vno 4 tomos falta el Vno = otro in
folio de republica de aristoteles = otro libro de Vna
leccion y Caso = otro Exercicio de perfeccion y Vnion
des Christianas = otro de la perfeccion de la perfecta casada
= otro de virgenes y preceptos de los Vicios y Virtudes de la
todos de a quartilla = otro Vida del Venerable
Dios fray Antonio de S. Pedro Vergara mino =
bro de Cathedra de Sagrada Escritura = otro Exercicio de
feccion y Perfeccion Religiosa, todos de a quarto
= introduccion de como se ha de administrar el
ramiento de la penitencia de a media quartilla
otro Con el modo de penitentes Diario = otro de
pel Coman de la Vida de los Santos penitentes

45

= otro de cuentos historicos = otro Coronica de
la Orden de Cisla y buena santa = Otro tomo
de los sermones de Lorenzo de [illegible] Augustino en
tomos = Otro que trata de la Coronica de la
Religion = Otro de los tercios topicos del mundo del
abad del monte de la Orden de Maestro Angel
= Segunda que de la historia de Celestino [illegible]
espana = Otra pequena embutida de cedro
Dieza y quebrada embutida en naranjo = Otra
y otra pequena de caja blanca, y ebano, y nacar con el
la Campana a [illegible] en nuestro de achaque Contagioso
y de respecto de la moina a pobres y hospitales y [illegible]
por corresponder los bienes que las tuvo y antes por [illegible]
y respecto respecto de que nunca trujo la mujer
en ellos dotes su marido por no ver o tuvo en cuenta
pedazos de los cedros y de marfil y otro [illegible]
las tuvo por [illegible] 14 U 000 [illegible] que les tuvo y antes les
trujo en [illegible] ocasiones como lo declaro
sus testamentos respecto de que lo [illegible] que por el
lo mando a las tuvo y ante Como [illegible] que no
se merdaron con los bienes de ellos [illegible] su marido de
quien era bastantes muchos meses antes y que
muere de este estado de cosa en [illegible]
por cierto [illegible] a proseguirlo otra y cierto por
Entrega a de los bienes [illegible] en forma
testigo [illegible] de texeda y Melgarejo, Francisco de
los Rios y Juan Jaime,

Cn 9 de Febrero de 1719

Mes Dijo P.e Benabente de Lorenzo la Misa
de la Cruz de S.ta al R.P. Thomas Calderon de la Cruz S.
de Ahs de 35 S. dasche R.s S. lo Comido de 6m.
del Censo impuesto sobre la finca de Colegio de
San Alm S. Pedro de Alcalá de S.n Bern.do de Be
nabente su Scam.r S. Ahs 6 m. Se cumplieron a
1.o de Feb.o S. fini S. - de los S.

46

En Dos de Febrero de 1712 años

En la Villa de Madrid Corte de su Magd. y Casa Real de Palacio a dos dias del mes de Febrero de mil setecientos y doce años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Capitan Don Gabriel Perez de Saavedra Vecino de esta Villa Collazo de Su Magd. y Alcayde de los Reales Alcazares de ella como albacea testamentario y heredero que fue del Capitan Don Bartholome Jayme Caballero que fue del Horden de Santiago Difunto en virtud del Poder para testar que le dio en Veinte y Quatro de Febrero de mil setecientos y diez ante Gregorio de Vitazo Escribano de su Magd. que dio fe conozco y de la otra el Capitan Don Bartholome Jayme Caballero del Horden de Santiago Vecino de esta Villa Collazo de Su Magd. y Alcayde de los Reales Alcazares de ella como albacea testamentario y heredero que fue del Capitan Don Bartholome Jayme Caballero que fue del Horden de Santiago Difunto en virtud del Poder para testar que le dio en Veinte y Quatro de Febrero de mil setecientos y diez ante Gregorio de Vitazo Escribano de su Magd. que dio fe conozco y dijeron que por quanto el dicho Capitan Don Bartholome Jayme Caballero Difunto en virtud de dicho Poder para testar que le dio en Veinte y Quatro de Febrero de mil setecientos y diez ante Gregorio de Vitazo Escribano de su Magd. que dio fe conozco, dispuso y ordenó su Testamento, Manda y Declaracion de Bienes que quedaron por su Fallecimiento en que entre otras cosas que dejó dispuestas y ordenadas fue una Memoria de Misas que mandó se dijesen por su Alma y las de sus Padres y demas Personas que en ella expresó, y para la Fundacion de dicha Memoria dejó por Bienes propios de su Mayorazgo que Posehia en esta Villa y Corte la Casa Principal en que Vivia en la Calle de Toledo Collacion de San Pedro y San Andres que Linda con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y

de que otorgo Ins.tos en mi Reg.o ante el Pres.te no en 3 de Febrero de 1574. Despues el qual pasado dho dos años el Lic.do Don Sorep.s Marco de Melgosa Bazuro Promotor fiscal General deste Arzobispado pidio que el otorg.te presentasse testimonio de Saber Imp.sto dicho Patrimonial de Seis mill p.s Ord.as ciertas y seguras y que dello Saber de Ser sobre que cassos presentasse los Titulos y Test.os de Cap.nia de los Censos que tiene Con Certif.on de ser los Bienes Dotales Con Cuya Sitba pretendian Responder mas en Forma para el Seguro y Perpetuo dadde dha Capellania y por auto proveido por el S.r Dor Pedro Diez de la Pena Vic.o en 15 de Febrero de 1573 se mando assi y se notifico y el otorg.te respond.to que le parecio Conbenir a su derecho y que se mandase dar Traslado dho Defensor y fiscal dho y se notifico, y Respondio que tubo por Conbeniente Concedia y dio, y mando guardar y Cumplir por dho S.r Juez el Pres.te auto y en su Cumplim.to el otorg.te pres.to los titulos de Casa y Test.o Imp.sto sobre ella mas de 20000 p.s Dose Traslado dho Defensor y Con Traslado los Respondio Contrarium.to Respondio Consintiendo en que se hiziese la Imposicion sobre dha casa y tiendas, a que se pronuncio por dho S.r Juez y se proveyo dho en 30 de Bre.s deste año de 1574 Requerio le mando a otorg.te Imponer dhos Seis mill p.s de la Fundacion de dha Capellania sobre la dha Casa y tiendas Con asistencia del dho Defensor y promotor fiscal Como Consta del Test.o dado por Juan Vazquez de Aguero notario Publico Eclesiastico que ser dho Cordel y de la Clausula del Test.o quedhos a que acaeste Testamentario dho Bart.me Sanogal otorgan

+ Dhos a Quacas y tenedores de bienes.

En virtud del Pte Sendo Poder que les dio con pue y a
ueza del alaleza Sno en pos destos Se comoreynque
48 Aqui los Instrum.os xre Sendos

ndenos de la dha casa
trenda = por la p.te Sba
plaza / con casas de
mo.s D. Diego mont cros
po de la conv.to de Chile
por la p.te de la casa
sas y por ese de por bras
pertenezes su propie
Pedro al conv.to de Sam.n
por las espaldas con
r del monast.o de S.ta
l Prado: Y en frente
lle de este en medio con
vas de Sn. Sebn. de
nca

En dha conformidad el dho D. Diego de Porras dijo que Ympone é Ympuso los dhos seis mill p.s sobre su persona y bienes y con especial y señalada Hip.ca sobre la dha casa de q.e se hace Mrd en Pub.co por Rena Principal que hubo y compro en Pub.co xuzio por Ven.a de Sn Ant.o Antonio Antero en 19 de Sep.e de 805 p.s y se obligo de pagar los dhos Sres mill p.s en cada Sn.o en q.e se le pidan con declara.s que si dejare de pagar alguno de los dhos Sres Sn.os q.e se le pida y pidan los dhos Sres mill p.s de Principal y mas los Sres Sn.os q.e se le pidan y pidan y se obligo y a sus Sres herederos y Sucesores de no Redimir dho censo en menos tpo que el de diez años q.e se le pidan y pidan los dhos Sres mill p.s de Principal y mas los Sres Sn.os q.e se le pidan y pidan en cada Sn.o y los que dejare de pagar en cada Sn.o de los que vencieren desde el dia de la fha en adelante 300 p.s de Premio en cada Sn.o en q.e se le pidan y pidan los dhos Sres mill p.s de Principal y mas los Sres Sn.os q.e se le pidan y pidan los dhos Sres Capellanes que son o fueren de dha Capellanía por sus tercios de Sn en Sn meses como fueren cumpliendo la amistad y todo lo q.e en ella se dispone y cada y q.do de

Cadiz

Don Diego Portales Patron de la
Capellania de Sexmill que mando fundar D. Barne de Jo
rega y de pone el testam.to otorgado ante Nuez en 2
de Febrero de 1[illegible] nombra por capellan propietario
dezca a D. Diego Portales de hijo leg.mo y de D. Rosa de Me
neses Bravo de Saravia de Sierra y para que pueda
hacer pellania todo el tpo que viviere y los capellan
Interinario a los D.or D. Antonio de Murumaga Presbo
ro para que diga las Misas de rudoras en el Altar
que dotta propietario mando los 9 de Ca
na por las 100 Misas rezadas de dha fundacion y los
200 ps los percivia el Sr propietario por dia de Trip enan
y dio el poder necesario en forma Dho Dn Diego
Portales y theniss aregta y fedalg
gracias y entramos los firmaron siendo test
D.n Ignacio de Ygarte Manuel de Luza y Ba
rono Benito Soto

+ Mercer =

Escr.ª D.n Hebellan el s.r D.n Antonio
Boza de Solis me vende un negro nuestro
nombrado Fran.co de casta Cabra de Edad de
28 a poco mas o menos en precio de 400 p.s de
contado, q.e a S.n Mande hazer la escritura de
venta y lo firmare la ocasion Lima 25
de 1814

49

El Luis Jimenez de Nava abra
tom.r ante Esc.no

R

1=.a 16=

R

S. Secret. de Jost. de Guancavelica á Lea Tesorero
Presente Registro de Fierro y metal Bronce
de la Recua de Dn. de Viay de Seis Bar
y siete de Fierro de Canal 2 Reg Cabrones
de Tau. Fuente Rico Bajo Cargo de
111 @ 23 ℔ con la mira de Merg en
de Boga á Seles de pagar por Reg y Cabe
a Real de 19 ℔ Arroba Y el Mi
mo Bo Cargo de Palo de Brazil
con 411 @ 13 ℔ Bruto 2 neto 400 @
de Boga á Seles de pagar a 18 ℔ Arroba
Con mas Cargueros y todo lo re
ferido Boa de en Cuenta Rigun y
Como Boa Recibido en Cobrin de
Cargo al Cag. de Real. de Cargo y
Data de Pode y Bienes y lo de
mite de Juan Alendo y Jua Pa
Cag. todos 2 Fuego de Cag y Data
Pertenece Lima 14 de Sept de
1719 a

Dn Jph

Contadores

51

En 15 de febrero

Estando en el Monasterio de Nra Sra de Guadalupe de Religiosas Descalzas de Sn Agustin de la Ciudad de Sevilla de Extremadura y la Madre Melchora de Sn Francisco Religiosa profesa de velo negro en dho Monasterio en presencia y con asistencia de la Sra D.ª Maria de Santa Cruz de Sn Francisco Abadesa de dho Monasterio en virtud de la licencia pedida y concedida por el Sor Doctor D.n Francisco Alfonso de Garces Canonigo de la Sta Iglesia Metropolitana por el Sor Provisor y Vicario General de esta dicha Ciudad de Sevilla y sus Arzobispados para salir del dho Monasterio de su cargo en que se ha estado en Junta de 30 dias del Cap.do D. Alonso Pantoja que esta presente para la Sra de Guadalupe de Religiosas de dho Monasterio y aquellas que hagan de todos los dias de Vida a los Oficios Divinos que por ellas se acostumbran en dho Monasterio con las cargas que se contienen en la tasacion hecha por el Sor Provisor a la que se refiere y la Abadesa y demas de Oficio mandado de orden Real de las Cortes y que adelante juntamente con el otorgante que adelante se hara mencion de lo que resulta del Inventario que se hizo de los bienes que quedaron por fin y muerte de Sor Ana de Sn Francisco Religiosa profesa de velo negro en dho Monasterio en 1.º de Octubre de 1659 y de cuyos bienes se hizo cargo la dicha Madre Melchora de Sn Francisco como Abadesa que fue de dho Monasterio y como tal Abadesa que es de presente de dho Monasterio y como tal Albacea testamentaria que fue de la dicha Sor Ana de Sn Francisco y como tal Albacea que es de presente de la dicha Sor Ana de Sn Francisco como tal Albacea testamentaria que fue de la dicha Sor Ana de Sn Francisco y como tal Albacea que es de presente de la dicha Sor Ana de Sn Francisco y

En dho dia 15 de febrero

Las dhas partes de la una Teodora de Iquitta y de la otra
Melchora de Llano En virtud de la licencia
Conferida de dho Sr Provisor de esta ciudad
de dha fecha ante dho Sr Provisor de esta ciudad
Las ala una dha Nicolasa Tenson Religiosa
fera. En dho monasterio que esta inmediato
de la Calle y calzada mirando al poniente
Plaza y Vendedoras en el segundo patio de
monasterio que llaman el claustro de la C
cepcion Cuyo sitio les dentro este monaste
gerta Confurta ala que tienen dentro este
dia y antemi el Capitan D. Alonso Antu
Con las partes y reras que Contienen en
bastacion de Ley de fecha y adelantado
quela pusiera dha Nicolasa Tenson y en su
de Corpus en las Casas que nombraren las
ro dha y Quien supoder y Causa hubiere en
Con formidad de las Licencias Concedid
este efecto Cuio precio es de 1U291 de que
se dan por entregadas las Vendedoras Con
nunciacion y Vienen libre de posesa y se obligan
al Saneamiento en forma Lo hasta Co
gradas Acepta y lo firmo por los mismos

En 12 de Febrero de 1813 a Gracia María castellana libre natural de Lisboa en Portug.l Esposa Mra de Dn Josef Pb.o y de Dª Juana negros libres de Guinea y Mozambique Mra de Dn Eugenio Jesus Maria difunto en Panama en Septiembre de este año Testamento que hizo ante el Escrivano Dn Luis de Vela y haga fe Testamento que hizo ante el escrivano Dn Luis de Vela y haga fe como tenerle comunicado = Yguese en el Cuerpo de esta Yglesia Parroquial de esta Ciudad y acompañe a la Cruz Alta y asistencia manda a las mandas forzosas y acostumbradas 12 Rs a cada una de ellas = Nombra por Albaceas testamentarios a los de esta Ciudad Dn Eugenio Jesus Maria = Declara ser casada con el dho Dn Eugenio Jesus Maria estando de Asistencia en esta Ciudad y no tener hijos ni hijas = Declara ser el corto caudal que deja el que se ha de distribuir en la forma siguiente = Primeramente se le debe a Dª Antonia Benitez Pulpera de la Calle de Cacaste de Carlos la cantidad de 25 pesos = En plata = Dn Miguel de Zegarra debe 8 pesos = Dª Dolores Crano 23 pesos = Dn Antonio Viana 8 pesos = Se declara no tener mas bienes = Declara que si se hallaren algunos mas bienes = Nombra por albacea y por tenedora de bienes a Dª Luisa de Vela y por tutora de Juana Maria su alma y encarga a su albacea que cuide de la dicha Juana Maria = y revoca otros testamentos = Dª Antonio de Jesus Orozco = Dn Francisco Xavier Lopez Xavier Ortiz = Dn Andres del Castillo = y Dn Antonio Flores =

52

Antonia y Ana Rodz. en 21 de Febrero de 814. el herm.

en 22 de febrero de 1814

el Señor Cura Dn Diego Sales Dora se obligo a favor
del Sr D. Dn Manuel de Mesa Cura de la villa de Casares
dos sillas Señoras y Cria mejor nuevas rantos pasados
dague se le an entregado y que cargara de ellos desde
Pascua que viene que comienza a correr desde 1 de enero
Pedro y de cien de que vino de enero de 813 y obligacion
en forma en que firmo Antonio Ballesteros y Alexandro de
Alcaraz Antonio Benito Orozco

53

34

En 22 de Febrero de 1719 a

El Regdo Dn Franco de Aranibia dela Compañia de Jesus Rector actual del Colegio Maximo de San Pablo de esta Ciudad como Patron del arriba dho dijo que mando fundar Juan Saveria de Cinco mill pesos de prinsipal y dosientos y sinquenta de renta en cada un año; los un mill pesos de ellos en fincas Sobre casas que fueron del Conr Dr Miguel de Chabarre y los quatro mill Sobre las casas y tiendas q. dejo nombrado por dho fundador; Y siendo dejo saber persona Da Beatriz Viuda de Dn Pedro Nuñez Conseal Patron nasida en dho Reyno y Se le debe dho Real Patronato persona quando no ay natural de dho Reyno por muerte del Lido Dn Franco Saverio Dio de Junes que reserva dicho anivelsario nombra a Dn Joseph Cagellan deel al Dr Dn Juan de Albendano pr y no aya que pertenesca las mujas de su dotasion y prezisa lazrenia de los poseedores delas fincas de Cada dezago q. pasa en Junio y Diziembre dho Dr Rector hase se obligo a dezir las mujas de su dotasion y demas q. Con las demas Condisiones dela fundasion testigos los Antonio Benito Sorio Manuel delaza y Alexandro de Alzura=

Ante Mi Escribano de Cabildo de esta Ciudad de Santiago
de Cuba y testigos que se expresaran parecio presente
Don Juan Bautista Mazorra Vecino de esta Ciudad
Casado con Doña Maria Josepha Castellanos y dijo que
por quanto Don Juan Bautista Mazorra su padre
Vecino que fue de esta Ciudad por su testamento
que otorgo ante Mi en veinte y quatro de Enero
de este presente año nombro por su albacea y
testamentario a Don Juan Bautista Mazorra
su hijo mayor para que cumpliese y pagase
su testamento segun mas largamente en el
se contiene y por quanto el dicho Don Juan
Bautista Mazorra su hijo mayor no quiere
usar de dicha albaceazgo y testamentaria
por tanto dijo que renunciaba y renuncio
dicho albaceazgo y testamentaria para
que no use de ella en manera alguna
y lo otorgo asi ante los testigos que
fueron presentes Don Juan Bautista
Mazorra Don Francisco Antonio de
Castellanos y Don Juan Bautista
Mazorra vecinos de esta Ciudad
y lo firmo el otorgante de que
doy fe conozco=

Don Juan Bautista Mazorra

Ante Mi

Bartholome de la Huerta

Escribano

Sello Segundo

Un Real

Para los años de mil setecientos
y quarenta y uno

Sello Quarto

En Santiago de Leon en Expazida de Sincuenta de Don Blas de
Cande de Orden de Santiago quien Compro mayor porcion en
Nuevos Ynes del Asentista de negros de dicho Puerto de Vende
Porese Cauo Libre de Esclauos sin Seguro alguno en precio de qu
trocientos pesos de que queda por entrega de dichos Esclauos y obligado a
nes Instrumento en forma del Comprador arriba y se dar por entregado de
dicho Esclauo Testigo Benito de la Barrena Mas Don Juan de
Testigo Mateo Sarmiento = y Juan Pauer Leonico =

En dicho dia mes y año dicho el Señor Governador D. Joseph de
Portillo recibio de Mano del Mas. Don Andres Vasques por
medio de dos Cientos y Setenta y seis pesos por otros tantos pesos que
paga en esta Ciudad en Cuentas de la Cobranza de Mas hacienda
no con declaracion que dicha Cantidad pertenece a Don Joseph
Casimiro y Pena de Orden de Santiago Marques de Villa Puer
Veinte de dicha Ciudad de Mendoza obligacion en forma Testigos
Pauer Leonico = Benito de la Barrena = y el Governador
Don Joseph Lemaur[illegible] =

S.r Secretario Sub.d Abellan Razon Vn de dar Carta de Pago al Lic.do Dn Sebastian Gallegos de Lora de setenta y ocho pesos y seis Reales de vn año cumplido en 24 de Agosto de 1785 a.s del censo S.r paga al R.l fisco. Impuesto sobre la hacienda y tierras S.r pose en Chancay. Lima y Mayo 2 de 1787

Tan 38 p.s 6 d.s

Domingo de Santa Cruz

56

57

en 5 de Henero de 1719 años

A S.to D.a Maria Virgen de Buen Viaje Abogada y Patrona de esta Villa y Jurisdiccion y Patron Don Clemente Fernandez de Cossio Alcalde ordinario de esta Villa y su Jurisdiccion por su Mag.d que Dios guarde y Regidores de ella que se hallaron presentes a este Ayuntamiento dixeron que por quanto en el Libro Capitular que se principio en esta Villa en el año de mill setecientos y diez y nueve del Libro pasado y sigue numerado desde 1 hasta 156 y desde foxa 1 hasta 20 exclusive enviado de esta parte y desde foxa 21 hasta 50 en blanco y desde foxa 52 hasta 154 en blanco y desde 155 hasta ciento y cinquenta y seis escritas enteramente algunas y dellas garrapateadas y enbarradas y las quales estan abiertas y sin firma ni signo ni otra solemnidad alguna y por Ynbentario de memoria de los papeles que hallo firmados de dicho Alcalde y Regidores y Mro. Secretario que hizo dicho Ayuntamiento de que doy fee y en virtud de lo mandado por el Ayuntamiento de dicho dia mes y año se abrio el presente Libro de Cavildo y Ayuntamiento en el que se hallaron presentes los Señores Alcalde y Regidores que abajo firmaron y

Este embargo y dho Libro se dio poniente
gada y se dho a hacer la diligencia de cobrar las d
ras y declare que cobran dha renta Con.go y Sanz p
Dios para que quepo tiene noticia dho Ver
y se le tiene entendida por Tambien no Con
Con obligacion = Sevilla 1er. Reparado d
Rodrigo Bran Marcel
Nuel de Cid

58

Dn Joseph de Matienzo haze declaracion en bastante forma legal en Dn Blas de Ayesa le ha nombrado por Correo. or de Asangaxo y que el Decreto del S. or Juez se hizo apedimento del dho Dn Blas por hauer muerto Dn Franco Calvo Correo. or que era de dha Carrera a quien el dho Dn Blas hauia dado de abios cien pesos como consta de Escrip.a y ademas compra de dho oficio en 430 — p.s para el dho Dn Franco Calvo por cuios motibos el otorgante se obliga agreda xante el tiempo que fuere Correo. or se Executara en Recaudar todas las dependencia de lo que estan debiendo al dho Dn Franco Calvo para daxquenta individual de todo al dho Dn Blas, y Remitir los Re nados adonde el dho Dn Blas le ordenare, Y lo que en dha Carrera fuere de aumento Remitiendo con todo lo demas que por razon de dho oficio y como Co rreo. or contribuiere y adquiriere en dha Carrera; cuias cobranzas y Recaudas. nes de ditas se an de hazer en fir tud del Poder general que para ello tiene; Y por quanto en dha Ciud.d de Lima se ha presentado el testam.to del dho Dn Franco. Calvo en el oficio de Juan de Abellan y en dho mandato que en dha Ciud.d corran los Inbentarios, si se ofrecieren dependencias en la Provincia de algunos agrade nes el difunto debiere, podran acudir a lima pues siempre en Blas de Ayesa como Apode

mas antiguo Ytuarca testamentario y he
rexero a dexer primeramente pagado —
Dn Blas de Arriola da Poder p. q. como here
dero de Dn Franco Calvo a Dn Joseph de Mai
tenzo para cobranzas — y Siminis
Dn Joseph de Maitenzo da Poder a Dn Blas de
Arriola y ámplio para todo quanto pueda ofre
zerse y sirngue por defecto de hauerse declara
dho Poder dese de actuarse quanto pueda oc
urrir: Y mas le da poder para testar, y le nombra
por Ytuarca y heredero en toda forma —
El Poder Gral p.a cobranzas transfa y Consorcio — Compras y Ventas Cesio
nes pasar y obligarle abenta m.te por quales q.r Cam.es y Su mirezes
fo Dn Su. Jayme Antonio Osorio y Manuel de Silva Dn.a Ma
Barona y Dn.a Henriques Paula
Natural de la Ysla de Leon en Castilla la Vieja
hijo Lno de Dn Franco de Maitenzo y de Ja
Josepha de la Calle ya difuntos —

En 8 de enero de 1714 años

Las.ra Da Theresa Merlo Religiosa desta Casa en presencia de la M.e Abb.a y con Licencia del S.r Provisor deste Combento Capilla de la Cante y Dixo q.e por quanto q.e se allo Casada Da Magdalena Merlo Religiosa que fue desta Casa y no obstante lo dispuesto por el Sagrado Concilio Trid.o hizo D.a Sesion y profesion en manos de Leon Religiosa que fue dicho M.e que es q.e se halla de Abadesa de esta Casa antes que hoy se efectue dicha Sesion y profesion y para q.e lo pueda hacer libremente y sin ningun embarazo dio y otorgo la dicha Da Magdalena Merlo su Madre Licencia en forma q.e de derecho se requiere y hallandose presente a todo lo referido el Sr Dor Dn Juan Ramirez de Arellano Alcalde ordinario de esta Villa por su Mag.d la qual Sesion hizo la dicha Da Magdalena Merlo en manos de la dicha M.e Abadesa y otorgo la Licencia q.e se requiere para que despues de sus dias y haviendo muerto que sea en el goze de ella, otorgante y en virtud de la dicha Licencia pedida y concedida hizo gracia y Donacion pura acabada y irrevocable por alas hijas de el Sr.n Dn Alonso Lopez de Leon para que despues de los dias de la otorgante se diuida y reparta entre todas ellas por yguales partes segun y como lo dispone el Derecho y se obligaba y obligo a no yr contra esta Donacion por ninguna de las Razones que para ello se requieren y lo firmo con el dicho Sr Alcalde ordinario y testigos Alexandro de Arana Manuel de Leon y Antonio Lopez=

En dho dia

dha S.ra Da Theresa en virtud de la Licencia del S.r Provisor y dela dha S.ra Abadesa hizo Profesion de Monja Religiosa de velo negro Da Thomasa Bravo de edad de 26 años que combo de Da Rosa Guerra de Sosa de edad de 20 años Mulata esclava del Sargento Mayor Don Juan Garcia Prieto Vargas en 30 de Junio de 1707 ante Nicolas de Figueroa Escrivano y una Sambita Nombrada Balthasara de edad de onze años que estaba en poder y servicio de dho Sargento Mayor Don Juan Garcia Prieto Vargas otorgado por dicho Señor en favor de dha Da Thomasa Bravo que le otorgaron Licencia dho Sargento Mayor Don Alonso Lopez ante Don Gregorio de Rivera Escrivano en 1 de diciembre de 1706 para que despues de los dias de dho otorgante entre la dha Da Thomasa Bravo en el goce y posesion de dichos esclavos y que pueda disponer de ellos a su voluntad y si no lo hiziere que de dho Sambo para que sirva en la Yglesia a los fierros del Altar despues de sus dias y que sea con exencion de todos ministerios y la

Cadha Sam bicente Salvasara que de libre el dho y sus
Suetos sitos tubiere Con todo la Jeedemnesse dela dha
Dafhomada y sinembargo Dena Donasion Reservaenx
el dho Gonsalo de dhos Dos esclavos arbeno Con todo Sco obligo
en forma de ruego lo firmo

1633

en

en 13 de Marzo de 1714 60

El Señor Cap.n D.n Ignacio de Saurequi de los (1)
dos de Santiago a sedonos con gazeme lapez feta
a cabada e Yxtebocable de la S.ra D.a Maria Ant.a
Monia de Saurequi y Exboso Su hija legitima de
Dn Anegui ya rompra da Ygnacia de stamina
questa de edad de beinte años Dna delas quetrato
el Conzgante de tierra firme Congrada del
asiento de negros de gozto velentreo tray de
Inmaculata Concebida Dnes quesea de edad de
beinte años dies gochoanos quela hubo y Congro
de D.a Ygnacia de Loyola Seglazene dello
de Santa Cazalon escrip.no ante mi para que
dis ponga de ellas asu bolantad como deuso propia
se obliga a bolagon fianza y se da por Enteg.da
a Segurayleda Largrasia = fecho Dn Juan de
Madariaga Alexandro de Retana y Manuel de
Estrada

En Sr M.e de campo Dn Joseph Ordoñez de Sne
da en Con formidad delo q.e dio por el Sr
Dn Thelge Ordoñez de Pineda su hermano Capellan
y Patron Progetario delani bersario de mis Patro
nato delegos de cinco mill pesos plegun Sepal Vmode
los dos. Que mando fundar Da Maselina Da Patro.
De Junta Obrigadego Sto de dhos cincomill pesos
cospicuos Que tapan de gozta dos en Dn Juan de dha
Escada Que dante la Exclusion que de llos huso Dn
Juan Lazain Dueño y poseedor de la casa Que pedo
en Sy Singrmente dicha Dn Juan Sobre gue sta

dan Ymguestos; y se obliga a que de hoy Cuando que se le mande
exhibillos lo aga pagadero dentro en dicha Segunda ge
el Ynterin acudirle dicho Dr Phelype Con dos reales de pe
a razon de Cinco por ciento anuales de Censo, a que obligado
Mas de la obligacion general por especial hipoteca de hasien
negros y negras que tiene en el valle de Guanchi Paulay y h
bien nacidos cuia dicha de Cinco mill pesos de plata Corr
se obligo el theniente General Dn Joseph de Puga a favo
Pulcheria Da Juliana de Puga poseedora ante
el presente escriuano por tiempo de cuatro años gener
Ynterin pagarle dicho deudor dichos quatro mil pesos en d
dauno Senescalle de suerte que si dentro que dicho tiemp
lapagalea de dicha fabrica Entregara enteramente los dichos Cin
mill pesos que se obligo con sus bienes y hasienda Dada
testa hase fho con sentimiento de la dicha Da Juliana que
estando presente Consintio en dha Hipoteca y se obl
hauerla por firme y de fuero en forma y renun
sus leyes fuero y derecho con que se obligan y la ley
gos el Lisdo Dn Simon de Rojellan y el Sr Dn
Franco Xauier de Rojellan Presbo y Alexandro
de Aleuna = enpresencia
del dicho Sr Dn Joseph Dio carta de pago de los Cinco
Dn Franco de la Puerta de dhos Cinco mill pesos con
tenidos en el Instrumento antes de este Borrado
Sonque en el se expresa Hecha y en fabor del deponito que
tenia otorgado de ella en quanto huedeyna lugar de der
tes y fuero Commun =

En 14 de mayo de 1714 a

62

Montado Mayor D. Phelipe de Benabente del
orden de Santiago, y el Capn Juan Antonio
de Urrutia, D. Juan Lopez Molero, y D. Juan Campuzano
Carreño, D. Phelipe Montes delos Rios, y D. Sebastian
Garcia Ramos, el Alferez Don Gonçalo Cayetano de
la Torre y D. Juan Antonio de Recabaren, y el Alferez
no Juan Benitez todos juntos de mancomunidad
da Dijeron q. dan poder al Capn D. Francisco
Morales Betancur para que reciba de cargo y data
del Sr de la Caballeria D. Juan Antonio Ribera
de Velasco Alcalde del Cabildo de Truxillo de
Piru los Cantidades q. de cada uno delos otorgan
tes toca de la plata q. se ha de enlatar en
brada Nuestra Señora del Rosario de que es Ca
pitan y Maestre D. Ignacio Francisco de Esquivel
la Nave Sabana Panama y demandero del S. D.
dro de la Zamora Piloto Cauallero de dha Cabildo de
Truxillo por la Noticia que a Sia de cerca q. ya
y a visto y Reconocido del dia de Nombre Jesus
Maria y Joseph q. se depositaron en Sia de Registro
de y Verguenco en dho D. Juan Antonio Ribe
ra de Velasco para entregarlos alos Señores a
quienes pertenecian de que hico testimonio y para
Con dha de 7 de Febrero de este año de no hauer
Sido de los demas q. para que no declarasen, y aunque
dho D. Sr de Morales de cauallo trabaje en
las Cantidades que pertenecen a dhos Señores
Otorgantes de cuias de pago, y para en fuerza
y facultad de sortituyo lo recibiran a Real
y de fume testigos el D. Phelipe Betancur

2160
3000
500
200
4000
8200
1561
2000
400
22624.

2254
3163
5417

Cr. 16 de Março de 1714 el Rey Nor. Sor. D. Joseph de Portugal
bende al Cor. Dn. Franco de Elias q. está presente Procurador especial
Antonio Cabrera de Costa Chala q. sera bezino de 23 a-
q. Compro del Capm. Dom. Perez Residente en la Villa de Santiago
de Chile q. Confirma otorgo. en Nabaipo. en 1.º de Julio de 712 - ante
Diego Sanz. de Monstroza Escrivo. bendelo q. Celaus sobre
de Hipoteca y Seguro de Bien mi Confirmado en preuio
de 486 p. - de Contado de q. Sedado Entregado y Menum. Deuio
tener y se obliga al Saneam. pres. El Comprador acepta
y Sedo q. Entregado - Ft. Joseph Barona Dr.
Dn. Jayme de Zuasti y Juan de Luga

63

S.r D.n Juan Tba el Señor Secretario
para que Vmd. tome razon de esta escritura
de Testamento, y codicilo q.e otorgo
para Vmd. para el d.o Señor de ello, por
q.e no tengo aqui para el Sello
de esta Cantidad enquebrancer
gados los Interesses.

64

Son 10512 f.s

Doña Maria Antta
de Dorbarguon

Obligon. Gmano to.s

Ante Mi de Rl. Juan de Luya
y D.n Jul.n Sayme de Zuste

En 28 de abril de 1744

El Maestro de Campo Don Domingo de Gonzaga del Orden de Calatrava Receptor del Santo oficio de este Reyno dixo que por auto proveido por los muy Illustres Señores Inquisidores de este Reyno del Concurso de Acreedores a los bienes del Capn Martin de Chabarria Sobrelaguy y prelacion de sus deudas de fha de 19 de este presente mes del abril y año de la fha ante el Capn Blas Martinez de Palacio Secretario de Secuestros Semandó se diese en arrendamiento la Chacra Capelma q está a un lado del Camino del Cerro q dejó por bienes del dho Martin de Chabarria a el Padre Maestro Fr. Martin de Chabarria del orden de nuestra Señora de la Merced por tiempo de los 4 años Voluntarios q se le mandaron dar en el Remate q se hizo en Pregon de dho Arrendamiento en Publica Almoneda en el Portal de Sn Agustin de esta Ciudad en el dia 21 de este presente mes y año en q se le Confirieron dhos 4 años Voluntarios con las Condiciones q se contienen en dho auto y hecho el Remate en dho Padre Maestro Fr. Martin de Chabarria en precio de 1152 pesos en cada un año de los dhos 4 años Voluntarios con la Calidad de q dentro de 8 dias contados desde el dia de la fha de dho Remate diese fianza a satisfaccion de los Señores Inquisidores de la cantidad de 1152 pesos en que se le remató la dha Chacra Capelma y q no la diese dentro de dho termino se sacase a Pregon y Remate a su costa y mandaron q dentro de 8 dias primeros siguientes

[illegible] Conformidad a lo acordado
questro Padre Maestro de la Prov
que se nombre el dho P. Maestro
Domingo de Contreras dio. Se acuerda mas
to dcho Padre Maestro fray Martin de
yacuia dcho orden dela Provincia
cia de Salamanca por otros 4 años voluntar
que le faltaban de cumplir de los 8 de la cesa
tura Citada Con tencion y condicion que en
4 años que Comenzarán a correr y Contarse de
de que tiene dcho oficio en cada uno de los
adelante y que en cada uno de los
1768 dichos adelantados por sorteo
de seis en seis meses de un mes dentro que en
acuerdo los dhos seis meses Con las quadras
que de una en vez de otras y Con las calidades
y Condiciones que se contienen en la quinta
tura de dicho asiento que se ha de hacer
Nesta Confederacion que se recibio de
S. D. Domingo dcho Padre Maestro los
840 de los primeros seis meses que Comienzan
acuerdo del dicho dia primero de mayo de cin
cia la lege dela entrega y tenencia de la Casa de
gio en forma se obliga Como tal Recetor
General a que dentro el tiempo dcho asien
damiento la dha hacienda de la Casa y
sura de presente dho Padre Maestro En
virtud dcha licencia acepto dho asien
damiento se obligó en forma de hacer
alaga de los sus asientos en la
forma dha y guardar las Condiciones dcha
escritura Retrogresion

En 28 de Abril de 18

El S.r Cap.n D.n Juan Rubio Maestre del Navio nombrado
66 | nra S.ra de Loreto q corre al cargo del Sarg.to may.or D.n
Gaspar Sanz Montesso aquien el tribunal de cuenta
do nombro por administrador de dho Navio para
q le asistiese con todos los avios necesarios para q pu
diese navegar y en esta atencion el dho Sarg.to may.or
a dado para los avios Paga de Gente pertrechos Vanco
lemas gastos para el presente viage q esta para
hazer dho Navio al Puerto de Guaiaquil como con
ta de su mestizo Cinco mill quinientos y Diez y
siete p.s 5 s Segun Partyda de
Cuenta de partidas por menor q
en la quenta que e entregado al dho Sarg.to may.or Com.o
tal Maestre, en cuia Cant.d se incluyen los yntereses
de 16 p.o de rriesgo demas el qual ba corriendo en la
referida Cantidad el dho Sarg.to may.or por hauerlos de Senso
sado y prestado para q pudiese salir del puerto del Callao
asu viage dho Navio y el rriesgo le corre hasta la llega
da al dho Puerto de Guaiaquil y q ayan parado 22 oras
de hauer dado fondo y de buelta de dho Puerto hasta el
del Callao donde para dar las 22 oras de hauer dado
fondo se entiende de ser Cumplidos los rriesgos demas fuego y
valor lo dia se le hara la paga al dho Sarg.to may.or Com.o
actuar del Valor dela carga q trajere dho Navio flete y demas
aprouecham.tos

Monzo

Seruicio Rio de Abtlan=

En 30 de Abril de 1714 años

67

Sepan quantos esta Escritura de Obligacion vieren como Nos Don Juan de Ubillos los Señores Don Bernardo Solórzano y el Señor Don Fernando Zegarra y Perales y Don Pablo Pinelo todos tres de Mancomun y Cada uno y Solidum Segun de obligan Confesamos Auer Recibido por Cantidad de Cinco mil Doscientos nueve pesos y un Real por otros tantos prestados en Reales de Plata Corriente y buena de Plata de la fecha de esta en dies y ocho meses Lo pagaremos en esta Ciudad Con costas de la Cobranza Lima y Abril 30 de 1714

Nicolas de Ontañon

Los Señores Don Fernando Zegarra y Don Pablo Pinelo declaran que las obligaciones de Arriba la hecho para Juntar Cada uno Con el Señor Don Bernardo Solórzano y que los Dichos obligados Son los obligados y que no Castaran Cada uno las Cantidades que les Corresponden en Virtud de Dichas obligaciones

Alexandro de Abreu

Cinco de Octubre de 1714

En Cabildo de este dia se leyó un memorial de Dn Juan Bautista de Ortega Vecino de esta Ciudad en que pide se le haga merced de un solar que tiene en la Calle que sale de la Plaza para el Convento de Nra Señora de la Merced, que linda por una parte con solar de Dn Juan Bautista de Ortega, y por la otra con solar de Dn Juan Bautista de Ortega, y por la otra con solar de Dn Juan Bautista de Ortega, y por la otra

+

Dª Dorotea de Jesus Protesto sobre la q̃ por toda Valdes dize

Declaro q̃ la Dª Dorotea Maria de Jesus q̃ al tiempo que entro a Poseer la Hazienda q̃ oy Posee Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ le entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Yten declaro q̃ la Dª Dorotea de Jesus entro en dote con Vente mil ps. como q̃ consta de la Escritura q̃ otorgaron ante Dn Gonzalo de Ortega Escrivano Publico de Numero de esta Ciudad q̃ oy Paran en poder de Dª Theresa Ignacia de Jesus Maria q̃ la Posee

Iten Una Ropa de Lana Texida abierta
de Marquesa que se Compone =
Una Ma Una Bella Basca encarnada 69
Con Sus Vivos de Oro y Plata
Iten Otra Ropa de Brocato Azul
Con Guarnicion de Galones y encaxes
Blancos —
Iten Otra Bella de Lama Color
Encarnada con Vivos de oro y Galones
encaxes Blancos Igual Lego dha
Ropa Compuesta de Seis Chupas
Iten Una Ropa de Seda Negra y Pabon
Otra Roja de Seda Forrada
de Lo mismo
Iten Una Bella de Seda Forrada —
Iten Un Sobre todo de Bayeta de Castilla
Azul Forrado en Zarga de Seda Azul
encarnada —
Otro dho amarillo Con Vivos
Azules Vorados =
Iten otro dho de Bayeta Vorada
de Pico Vorado de oro =
Iten Una Manta Vorada de Bayeta
Con Vivos de Seda de Sita de Plata
Iten Una Pieza de Raza Tendida
de Plata Fina Pero Igual dha
Ropa de Color Dho Legada en la

Mesora del Sacrio de Maria Santisima
Sujeta con Mas las calabas de Vinagre
con Broquel de Rodancha los Brasos
Celes de Plata y Pedrería que hace Sostener
el Rosario en forma de Rosa y Con
Velicario de Nras de la Soledad C
Su Cabestrillo Oro = con Vorlas
de Cofal con Botones de Plata y Cuyos
Ojales Son Todos Cuajados de
de Plata. y Todas las Clases de Perlas
Oro y Diamantes Son las Dos mas que
Son Encontradas en el primer
Inbentario y aunque dice la Marquesa
Dicha Testadora que Son Blancas á la hora
de su Fallecimiento Son Amarillas Partes y Sacan
Dichas Perlas Amarillas por Causa de
Hallarse Muertas enquerose Fallecer
Dicha Señora Por Haber Muerto dicha
Marquesa de Accidente Cruelisimo
Y en Por Clausula de Testamento de dicha
Marquesa quedo declarado y Mandado Q.e Con
mayor Dn Antonio de Leyba y Toledo alferez
que Contrajo Matrimonio Con Doña Francisca
Dn Diamantes con Engarse en forma de Al
Gumbra Por Suya Y con Dho Testamento
dio y Repuesto que Dho Inventario
Y las demas Partes Por si y en nombre
de los demas Herederos Protestaron Vna
Escritura Que Tambien Sera de Cabeza
Sion de dhas la Marquesa Difunta de dho
Hengo que Contrajo Matrimonio Con

Testamto de Antt.º Juan de Cano y Morales

En Dho

Otorgo y Reconozco en favor
que hace la Marquesa de Casa Torre
Dueña y entrego al Dho Contador Dn Fernando
de Leyba y Velasco los Dhos de Leyba
Esparcanes y aunque los Dhos Antt.º
de Cano y Morales
Dhos 21700 ℔ y
los Dhos Herederos y Sucesores
y presentacion haviendo la Cantidad
que dha Marquesa dio y entrego al dho
Sumario de Bodas y Joyas que prueba
Contador ausente —
Y Dho Contador la dha Marquesa declarasion de Donacion
dho Instrumto y Bene hecho
Sumario dho Contador
mando y Contador y
Contadurias alhajas y Perlas Declaro q declara
haberle Mayor cantidad no dels pañia con
Reserva Dho Contador que se Reserva
Protesta con Vtor Leu dho
como en Contiene —
Otorgo otra Escritura de Instrumto de
clara dha Marquesa q al dho Contador
Sumario q. dio dels pañia armado
Caballero de Calatrava
hubo de Sayne Via Bueno de Diamantes

arrendado a D.n Man.l del Castillo en
cant.d de 3.200 ℔ en cada Vn.o con el
Cargo. otorgada en 6 de Marzo
año de 706 ante Vald.s en Pos
de Nicolas de Cuenca Esc.no Pub.co
quanto dellos cant.d ha durando el
dho arrendatorio Vn año cumplido
hasta 16 de Febrero d.l año del 712
q.e dispuesto Pone Demanda dos Cer.os
de Vna Pos los 600 ℔ de su renta
en cada Vn.o a favor de Dn
Juana de Rojas su hermana Viuda
a favor de la D.ha Dn.a Juan
Angel de la Sierra Pobladora
de Esta Villa de 600 ℔ —
En esta forma fueron dho Th
Cent.o Fran.co Vald.s Ly. D.n Juan
Cent.o Fran.co Pub.co: Dn
Man.l Mogrobejo Pub.co y Antonio Per
Martin Pastor testigos —

71

Pp.

S. Secret.o man.o de Uellan Sirua de Vm dar Carta de pa.s a d.n Juan de Beitia y Agoitze de 500 ℔ q enara.o de cr.o delos Señores Inqq.rs en 25 de Jul.o de dho año p.a pago de 1/3 d.n Joseph Roman de Aulestia Secret.o de esta S.ta Inq.on P.r quenta dim.r cant.d que debe el dho D.n Juan de Beitia como Fiador man Comunado cel.da P.r Joseph Barnuevo, p.r los Reditos atrasados q debe dho d.n P.r Joseph Cel Zenio q pago a este Ser.io fisco; y p.r hauerme Encargado dho d.n Joseph Roman de Aulestia los dhos 500 ℔ de orden delos Señores Inquisidores, y p.a Su resguardo pr dirme el dho d.n Juan de Beytia Carta de pago. hauiendome debuelto el Rec.do Quedio dho D. Joseph Roman lo exechutara Vm como Uso dho Cámara Abranço - 12. - de 1714. -

Son - 500 ℔ -

72

t 1

S. Secret. Dn. Antuellan d'nuaez en declar carta exp.
a ch.rtbonal de Palencia hizo legitimo, y herederos de loren
co de Palencia de 1006. q. se entregado q declarando
mrd. de la tierra libre del valle de Luziache anexas
al mayorazgo q. poseyo D.n Jacincho de Carbo de Vrlan.
q. se cumple a. de Abril proximo de este año; los quales 1006
los exceptuado en virtud de auto q. despacharon los s.s Inqq.
en 15 de Septiembre mes y año para q. los reciviese yo y los tu
breie en mi poder q. via de deposito. Lima Roxo. 16 de 1614.

Son 1006 -

Dn.mo de Contreras

73

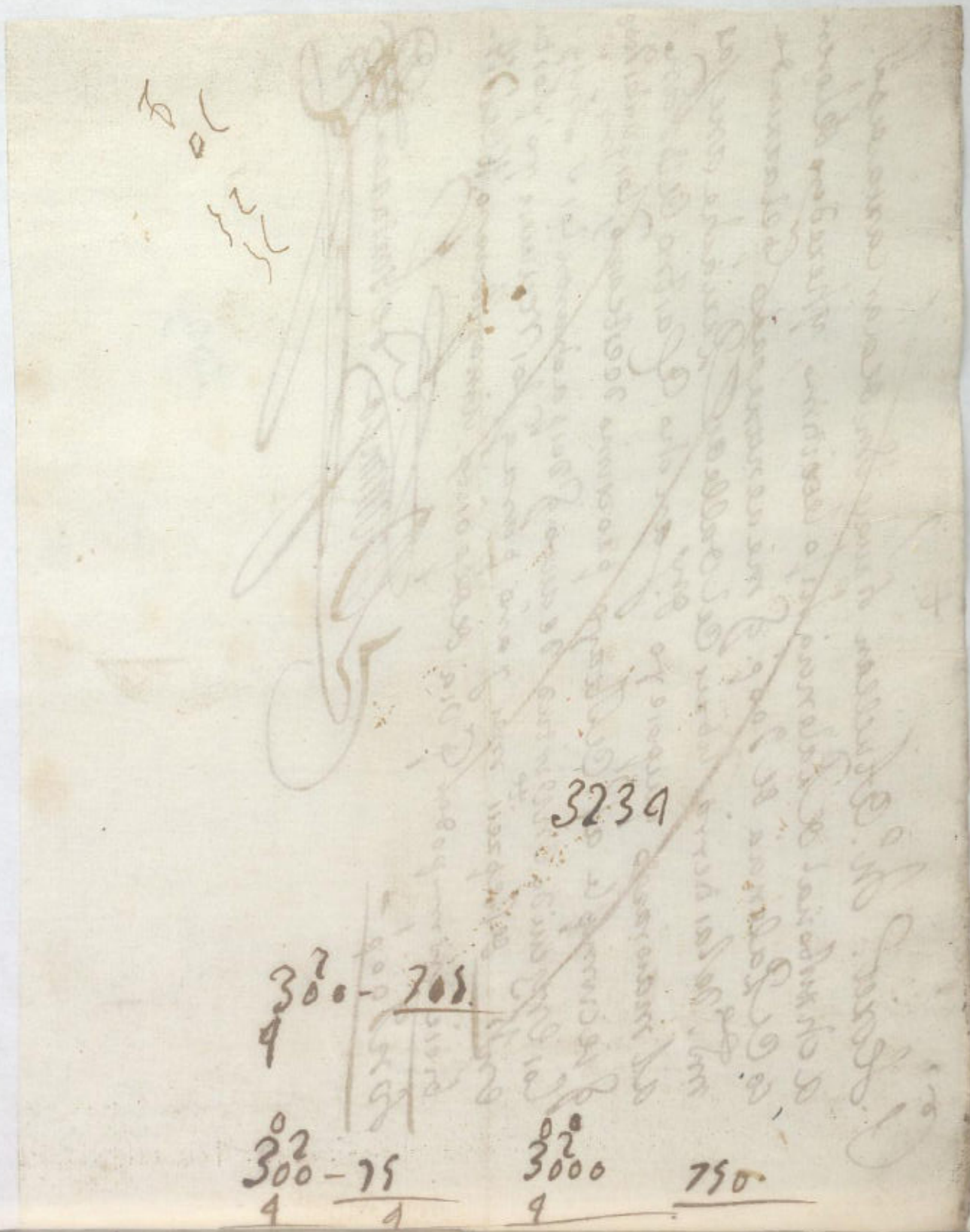

Or

S. Secret.o Dn.o de Huellan Sirua el Rey nr.o Señor dar Carta de Pas. al Lic.t D. Ant.o Lopez
de Quatrocientos $. q.e me acuerdo. como administra.or del Patronazgo de Magnanez
de Sano. p.r lo corrido de vn año del cenlo Impuesto sob.e sus casas q.e fue.n del dho. Patronazgo
q.e cumplio ayer dia de S.t Juan paxado de 613 con q.e quedo deuiendo Corrr.as al dho. Patronazgo
Pleg.o conste de la vltima cuenta q.e le fue dada por mi antecesor) 2 Dhos. 400 ps. Creze
uido de mano del Dn.o Arz.o de Vbitarte; Lunes Primero de 26 de 1714. a.os
Son 400 ps

[signature]

74

Or
S. Secret.º Juan de Avellan Sirvase V.m de dar carta de pa.s al Sor Corregd.or Callo
poderado de Dª Anta.ª de Barreda de 30000 ps. q.e me entrego de dcho.s Vienes
S. Rel.l y Ingg.os q.e en el mes.no dho.s benga a mi poder p.a q.e de por libre a Sn.ta
orden, y los procedidos de la rend.ta de dha hacienda embargada por este S.to
Tribunal de q.e Gran.d. de Sasara en el Valle de Chancay, devn.do cumplido
el trienio de dho arrend.to de la.s q.e se hizo pago en 1713 Junio y Abril — 11. — de 1714 a =

son 30500 ps =

Dn Joseph

75

S. Secretario Juan de Avellan Sotuare Vm de dar Carta de pago de cer.
Juan del Poco de 156 p. q me acresca do por el arrendam.to de vn año cumplido
aq.o dehen.o de este año de la Hulpeira de la Iglesia de las casas de la Parroquia de S.
San.o pertenec.te al Patronato de Hz. muñz de Santiago. Lima 17 Abril-12 de 1614. a-
Por 156 =

Dn Gerónimo de Contreras

E. Secret.º Juan de Audilan Scriuaie Vm de dar carta de p.º alg.ll g.l Juan de Zegarra de 515 ℔ q.e me acenaig.do plaeda-to 37 ℔ pertenes.te alr.l fisco v.l 190-℔ Veitanes a la buena memoria de Miguel Ochoa, por los Vesinos de Vnario q.e se cumplio en 18 de feb.º de este año con cierto impuesto sobre sus hac.das de vma en la Anteiglesia con cerca y Vna chacara en el valle de Lambe. linda y

Abril - 16 de 1714 a-

son 515 ℔ =

77

78

En 2 de mayo de 1771

El Sr Dn Pº Borbon que se obligo
a Sabor de Sr Escribano Dn Marcos Cavre
no por dos mil novecientos noventa
y nueve pesos y seis Reales y medio por otros
tantos pagados en esta Ciudad
Con costas dilacion y Costa los dos mil y seis
mesos a cinquenta pesos Cada semana que empezara
Corriendo desde Cinco de Junio de este año
asta acabarse Cada una vez que sea satisfecha
la dicha Cantidad obligandose en forma y renun
Dn Pedro Francisco dixeron Juan de Borbon que
y Alexandro de Moura =

4.
16
240
40
640
3
5480

640
3
1920
640
3
1920

640
10
640
000
6400

6-6
3h
5.5h

En 2 de mayo de 1714 años

En Maestro de Campo d. Domingo de Goyeneche del orden de Calatrava Regidor y del S.to O.n de este Reino dixo que por quanto en el Concurso de Acreedores a los bienes del Lic.do d. Diego de Arbieto Presbytero se presentó por parte del Lic.do d. Lorenzo de Urquiza Presbytero pidiendo se le entregase la Hacienda nombrada Chillon y Cita en el Valle de Catamarca sujeta a Mayoria de dho Concurso en administracion por tiempo de 6 años que tiene precisos y 2 Voluntarios y por quanto en el dho Remate se le dio en 11500 p.s de dicho y dho precio dos pagables por meses para por cantidad y a fianza se le hapaga Con fiador abonado, y que lo ejerciendo por 6 años. Y despues de cuyos tres meses de mayo y año de la fha en adelante de que se dio traslado al dicho d. Domingo y Con lo que respondio pedio auto para los autos y por que en dho S.to Tribunal en 14 de este presente mes de abril y año de la fha ante el Cap.n Bricio Martinez de Palacio en que mandaron dhos Maestros de Campo apeasen dha Chacra y se tasasen los apeos que tenia dha Chacra y los tasadores q.e se nombrasen para que los recibiesen en la misma Cantidad q.e los avia recibido el Cap.n d. Pedro de Albarado quien avia entrado en la administracion dha Chacra antecesor mente por escriptura ante mi y Con las mismas Calidades della y Conforme a esto se tasaron dhos apeos por el dicho d. Lorenzo Perez de S. Martin que lo hizo, y d. Martin de Galeano Con asistencia de d. Andres Garcia Calvo alcalde del mayor q.e hace oficio de Alguacil mayor por ante el dho Bricio Martinez de Palacio en los mismos 11686 p.s en lo que se tasaron los que recibio el dho d. Pedro de Albarado con mas 461 p.s 3 r.s que g.o por otra mas dhos apeos Cuyo monto de esta ultima Cantidad toca y pertenece al dho d. Pedro de Albarado y los 11 de quatro fanegas de Contado el dho d. Lorenzo

a quien en Con[tinuidad] de d[ho] auto
[fue] [re]cibido dicho [pleito] a prue-
mengo en administracion dha Chacra
Chiflon Con todo lo que le pertenece y Con lo
dhos aperos por dho tiempo de 6 años que
tre precios y demas condiciones que Con[tiene]
Acuerdo de [illegible] dho precio de 1U[illegible]
en Cada Un año pagado por meses vata por
tidad como se Contiene en dho auto que
de obligar a dar[illegible] dhos reos al cum-
dos y entregar a[illegible] en dicho arrend[amien]
to en aperos de chacra en 1U686p 6r
que á recibido en aperos del terrente que
los mismos q[ue] avia recibido dho D. Pedro
entro en administracion de dha Cha-
obligare dho á y d Domingo a que dur
te dho arrendamiento dcha Chacra
Cierta y Segura de terrenos [illegible] hogueira
dor recibieron en administracion dha Ch
y del dho tiempo de 6 años [illegible] precios y demas
tacor y por el dho precio de 1U[illegible] en
dho pagador por meses y gratis [illegible]
dho arrendamiento [illegible] dho 1U68
mor dho or aperos que á recibido ó engl
segun se manda por dho auto se obligan
forma delitigo [illegible] D[o]n Bal. Jayme Juan
de Goyoaga y Manuel de Ugal

26 Abril de 1820
q[ue] fue q[ue] del[ivere]
la Causa

Sr. Escrivo. Juo. Antt.o Arellano Juraje Vm. de Daz cavza dep.a S. al.r Gral. que Su. Sa.d Ord.n de Alcan-
do de Ord.n de calatrava de 20t.s q. se me encargado por Buenos Aires cant.d de reditos corri-
dos deue al real fisco del Zenso que Lepaga impuesto Sobre la chacara del Valle de Chiquiorra
ta q. fue del D.r Thomas de Rueda rio. Tinlay Riaxo. 7. de 1714 Ds.

Son 20t.s q.

Thomas de Sorta

en 1 de Mayo de 1714

La S.ra Da Ana Fernandez Viuda
del Cap.n Dn Diego de Rosas como tutora
dezus menores hijos q.da tutela q.e esta di
Segunda gorla las fisca ordinaria ante
mi; dago dea el Cap.n Dn Antonio de Cubilla
Carranza Siuiendo mando q.e Conbantagan
Sona de Da Magdalena de Rosas Viuda
y delpto Difunto q.e para Cobranssas dar
Carta de pago y demas Recaudos q.e dezipto
marquehes y para el enbuisio q.e faculta
delos pr.es tutor testigos Alexandro de Alcana
Luis dos Dn Franc.co Melendes Dn Barto
lome de Amesqueta

En este dia
el S.r Cap.n Dn Antonio Cubilla Carranza
como apoderado de Da Ana Fernandez viuda
Cuyo dego a el Cap.n Dn Diego Fuensanta
dos como fia dor del Dn Diego Clemente y
Calante gobligado de Manco mun Inio
lidun gorocho mill. q.e fauor delos here de
ros del Cap.n Dn Diego de Rosas de 1000 ñ
leaochozien.s q.e del rezeuglero Cumplido
a fin de Abril deste año de 1714 q.e rigo
Lo mismo=

Mattorni y en mi Rey.º en 9. delmes de Mayo de 714
Dª Joana Suazo Viuda del Gen.l D Lorenzo de Cordova
difunto Vecina de este Pago al Cap.n D Fran.co de Vta de
Reinte y Sinco ps de a dos hn.s por lo Corrido del mes
del Zenso impuesto en su hazienda de Guandú
guaylas, y por la parte de quinientos ps de la
dote principal de Dos mill. que pertenese a la Hered
dero de Dª Catharina de la Keynaga, y como
de ellos en esta parte, de los dhos 500 e el Cap.n
D Fran.co de Vicente el qual hizo hazalion
de ellos a la dha. Dª Juana Suazo y como
atal. Vecina en dho mi Rey.º a que me refiero
y dho año de Cumplio a pmt.s de Abrill

82

en 11 de Maio de 1718 =

D. Juan de Roellan mi yamigo e Apoderado de esta es. Joseph Pasqual e Iglesias me arrienda una casa y Solar que tengo en la calle de Malambo por tiempo de quatro años precisos que comensaron a correr desde ocho de mayo a razon de ocho pesos cada mes los quales yo ande pagar de por mes y cada uno ocho p.s = y a de gozar y goze dha casa y Solar en dho tiempo y la otorgue y lo firmo de mi mano en dho dia mes y año ut supra = Testigos Diego Marquez y Manuel

Dn Juan de Roellan

Dn Joseph Pasqual e Iglesias

Dn Blas de Carrion

Villagarcia

83

D. Juan de Avellan=

S. Secret.º Juan de Huellan Sirua de Vm dezar carta de pag.l. ad.m Lorenzo de la Fuente del ord.n de Alcantara de 325 ℔. q me encargado como a administ.or del Patrona-
to de Nuñez Sanch.º por lo corrido de vn año cumplido en 1o de feb.º deste año
del Zenso impuesto sobre vna casa q̃ estan en Sg.ta de la Parr.a de S.n Ag.n a favor
de dho Patronato. Linares Junio 14. de 1714 a.s=

Son 325 ℔=

Dn Thomas de Fontanad[illegible]

81

S. Escribano Sn. Ce Anellan el Sr. Alcalde de Lig.do Dn. Ignacio Ce Veguisa y el Capn. D. Nicolas Casanova. Nro S.r Sup.do a Dn en mi nombre, es el Rancho de Lay 130 Carg.s de Leña de Cano. Sto: de fuera S.r la mesma de dcha 380 Carg.s a 1½ R.s cada una. y Rancho 2nd. y Rancho todo mas asi en la mencd.a S.r hijo el rancho Sitio Brisco en la chacara, como dha escrip.a S.r Dn Borja, enclusa expresada en la Cantidad S.r Dn Ignacio entrego a Dn Pedro de Alvarado, y este. asim, y la paga de los arrendam.tos ade Correr desde 1.o de Mayo p.mo q.do 26 de Abril S.r el q.l se entrego dha chacara Con Casa de bacheado en ella, y asi cada Jueves Dn Alvarado dara llenarla los S.r Miercoles, y para q.e asi conste, y para dho S.r Dn Pedro de Alvarado

Catazon

85

En 19 de mayo de 1774 años

En Alcalá de los Reyes en 16 de Mayo de 1714 a. Dn Juan Bautista de Palacios Cau. por el orden de S. Hago. Fernte de Mze de campo Gen. destte Reyno. Juez compromisario nombrado pa Dn Ant de Verrastegui y Saracho y el cap.n Dn Juan de Arriaga para determinar y resolver los derechos deducidos por parte del Dho Dn Antonio en los autos q sigue en el Tribunal del consulado de esta Ciu contra los hijos y herederos de Don Andres de Salazar difunto. Cau que fue de Dha orden sobre la aq.ta de un fatoraje de 30 V-l- q Vino para Emplear en la feria de Portobelo del año pasado de 1691 ts. Seg.n parece de la Carta Ord.a de Dho fatoraje q esta a fl.s 4 de dhos autos En virtud del Poder compromisario q los Sres Dhos le dieron ante el pres.te escribano en 13 de Dhe. de este pres.te año. y en cumplimiento de dho poder y facultad q en el se le confiere de abiendo visto y reconocido como debe acuerdo y deliberacion de dhos autos en el estado En q estan y Especialm.te el Libro de el Dho Dn Andres en q esta sentada la aq.ta q trae con Dho Dn Ant.o perteneciente a las cantidades de dineros q en el suplio por el Dho Dn Ant.o el Borrador en q esta sentado el exp.te dio de cierta porcion de marq.tas de vezera en q Se emplee la mayor parte de Dhos 30 V-l- de Dho fatoraje y Viendo asimismo oydo a las partes y tenido las conferencias q han parecido Combenientes p.a Resolver y determinar los punto y derechos compro.metidos. Usando de Dha facultad Mandamos y mandamos q se guarde y cumpla lo q el auto de fl.s 119 proveido por este Tribunal de Hazda Con fha de el q fl.s 123. por el qual esta aprobada la aq.ta presentada por el Dho Dn Antonio a fl.s 153. Segun y en la forma q en Dhos autos se expresa. Y q en quanto al precio de Dhas marquetas de vezera Regulada todas por 220 l.s quintal Como en.to al numero de las 48 marquetas pertenecientes al Dho Dn Ant.o en atencion a q por Dho libro de el Dho Dn Andres a fl.s 22 consta q el Dho Don Andres le hace cargo de 6820 l.s q dice auer pagado por su orden y q en.to en sus partidas al.s Dn Ant.o Palazes del producto de 80 l.s q den.ta Vino a Dha feria de Portobelo a auer expresado el Dho Dn Andres en Dha fo

pertenecientes a Dho Dn Andres

87

tener que acerte cargo a dho Dr Ant.o de hoz 6821 ℔ por el to
demenguenta hacer en q se han embenido y contenose lo mismo
otra partida q se halla 89 fa de dho libro y condena a dho D.r Ma
de Arriaga aq pague y entregue a dho D.r Antonio dentro
diez dias despues que le hicieren saber este laudo o sentencia
Rebajandole de 3392 ℔ 2 R.s porque estan pachados mandam.to a fol 181 de dho
dha cantidad los autos contra los bienes albaceas y caedero de dho D.r Andre
6821 ℔ 2 R.s que en atencion a la oblig.n q tiene otorgada en dho compro miso
Consta auer pago de, dho D.r Andres q se obligo atener por buena y firme la determinacion q por el
de horden de dho acumplirla y executarla sin cargo de fianza y apagar los
D.r Ant.o de Hoz mandase dentro del termino q elle señalare y en la confor
dad referida. Vexolvio y determino el dho Don Su.n dho pro
Decretos mediante lo qual obligo a las dhas partes aq estan
y pasaran por este laudo y aquel guardaran y cumplhiran y q
contra esta determinacion yo oblig.n no yran ni vendran en tiempo
en manera alguna. por ninguna causa ni razon debaxo de la
pena combencional. y delas demas expresadas en dho poder co
promisario q guardaran Inbiolablem.te en q desde luego los
dhos. pertinaces. contando de encontraben con sin embargo
qualquier nulidad engaño lesion enorme. o enormisima ni de
escepcion que alegan y dha pena pagada o no. ogravio a mi mem
te
Siempre sea de estar y pasar por este laudo y sea de guar
dar y cumplir lo en el sentado y determinado en el para cuya firmeza y
cumplimiento obligo los bienes y personas contenidas en dho
der compromisario y dio Poder a las Justicias y Jueces de
M.d de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta co
y a las demas ante quien este laudo fuere presentado pidiendo sum
plim.to de aquio fuero y jurisdicion los sometio y obligo en con forme
dad dho Poder compromisario y de la renunciacion del suyo pro
domicilio y vecindad y del prebilegio de la ley. q dice de uno de dos

seguir el fuero de el reo para q̃ lo executen Compelan y apremien a la
paga y cumplim.to y firmeza de el dezretto y determinado como si
fuese por sentencia Consentida y pasada en autoridad de cosa juz-
gada y renuncio las demas leyes y derechos de el favor de la mi parte
parte y la q̃ lo prohibe ~~la suma~~ y consintio y determi-
mino se le den los traslados q̃ pidieren para lo otorgo y firmo
a q.n doi fee q̃ conozco siendo testigos de otorgam.to fulano
y fulano =

78

Or

E. Secreto. Juan de Avellan Aguaie Vm de dar carta dip. a dn Alonso de Ortegana
admmistr. de la haz. nom. el Carrizal, que Ytta en la Juris dn de esta D. de Rico
pertenz. de los hered. del Ann. Garcia de Bibanco de Boop. q mea pasado q.
lo corrido de 18. meses cumplidos a 1o. de Ab. deste año de la dha hazda
sobre dha haz. a q. dio el real Rico, cmia cant. elegido por mano del cap
Ann. de la Quadra. Limaj Mayo. 10 de 1619. a

Son 300 ps

89

Or
S. Secrn.º Sn.º de Tuella Remate Vm de Lanzel.ar el Estanco. que otorgo Dn Pe
nal de Vinas ante este Esno Rn. Escudero en la Cud del Cuzco en 11 de Enr.º de 1759
de la Cha de 6 D 7 5 9 p. 2 R.s 1/2 pertenz.s. Diferencias Ramos del Santo Oficio de la
Sn.ª Cruz. Cuia Cantd exezenido por mano de Luis de Vesa Lima y Marzo 18
de 1814 á —

Son 6 D 7 5 9 p. 2 R.s

90

P. Cayetano Sub. Suertes de Amonto de todos los Vagos que
son 211 p.s 6 r.s los q.e queda en dha Chacara son 166 p.s 6 r.s y
Resta q.e 31 p.s 8 r.s son los q.e entrega el Sr. D. Jph Negrete
Mayordomo del arrendam.to de Dha P.a desde el dia 25 de Abril
Rigo S.n Corr.e dha Chacara p.r q.e dho P. Jph Negrete Lavrador
y Mayo 16 de 1764:

91

Manuel Juan° de los Olivos vecino de
Alonso de los Olivos y de Da Ygnasia de Men-
doza y natural de dha Ciudad otorga Carta de
dote a favor de Da Escolastica de Acosta Cole
gia del Colegio de Santa Cruz Con quien esta
tra tado de casar con palabras de presente que
a sendexe matrimonio y le otorga y da
Carta de pago de un mill pesos de a ocho reales
que a de Servir de mano del S.r Dn Alonso
Pinto de Leon Prebendado administrador de
Patronato de Matheo pastor que ton los mismos
pesos mandam.to de los Señores Inquisidores de
Sta en dies y nueve de mayo de este año
de Dn Juan de Morales Rico Cura Vicario
Servido Con facultad nega y se obliga en forma de
dha Dote y arras Con hipoteca de todos sus bienes
de la dote y arras que se le dan que es dicha
Matrimonio con la qual se le an de pagar
los dhos Señores pros Capel funerales y entierro de dicho
dicha los dhos Señores a deseo obligado a entregar
al Patronato y dicho Manuel Juan° de
los olivos en dha razon de su legitima y gananci
les y bienes que le pertenecen
bo cable de obliga en forma = testigos
Dn Antonio Lopez Valdeosera Dn Luis
Juan Antonio de Zevallos y Salcedo
Sera y dicho Señor Dn Alonso asesor
esta firma a favor de la dote dicha y

Escrivn. Juan de Arellan Escuaide Vm. dedar Carta de Pl. ala Ira. de Arregui
Trioño de Leon. que me a entregado Rmano Dn. Miguel de Vbitarte, Rocorrido
el Vnaño del Zenso y paga imp.to Sobre mi casas Aguor el Parroquiano de Miguel
Ruiz de Sanz., y dho año Secumplio a fin del mes pasado de Octubre de corrpen
Conf.miquico alta dho dia, firmar Noviem.re 26 de 1612 a 2

Don Leon

Ante mi

en 18 de mayo de 1719 años

La señora Da Leonarda de Siguenza Segl.r en el
Mo de Sta Catolina de Sevalcuda y el Sr Dn Antonio quare.
Dasu Viaje de la Orden de Santiago Thesca y Thenedoza y
Da Isavel de Siguenza hermana de la dicha Leonarda Laura
tos nombrados sus menores hijos de la dicha Da Isavel
Con asistencia del Sr Dr Dn Juan Antonio de la Sel da
dan en nombre Real Mo Dr Dn Pedro de Sus Nietos pidio
do de esta Sta Yglesia Mra Sambranombrada Virtud de su
daña que sesta de edad de treze años que la vbieron
y Con grason la dicha dos hermanas del Dr Dn Josep
fonti Dueñas Medico desta Ciudad por escriptura ante
da en ella en onse de Septiembre de mil setecientos y nueve
ante Nicolas de Siguenza escno Pco Jun Sambrano Subidon
brado Juan Joseph de edad de quatro año poco mas o menos
la dicha Ygnacia empezo de quatro Sentos y seis de a ocho pesos
Sinagesuda Serven dida en mas Cantidad y el dicho mu
tillo Mar Joseph subsiste absoluta Inicialidad alguna de
ellos sedan por entregados a su Madre dejo mitad Con esta Cidad
que cada y quando que pareza Dn Pedro de Siguenza y de la dicha
ochenta pesos que de ex tienen can dela dicha es da Baltasar Joyan
deentregar los quarenta a dicha Da Leonarda en guenga
dan y los otros quarenta el dicho Dn Antonio por la deposito
se obligan al Saneamiento en forma de Sus bienes y dejo en
do a dichos menores hij. el dicho Señor don Pedro y se depositon
tenido de los es clavos y Seruicios el Dr Dn Pedro Sacy Sandela
daga de la Sn Seguir Dr Antonio de Salina y Sinero
y Alexandro de Alcuna ——

La Sra Da Antonia Esteda Salomino Thesca y Thenedoza de
Vanes de la Cap.n Juan de Cha bes Mazido que fue de Da Maria
Martin Salomino tia legitima de la otorgante y Manuel Albasea
y Thenedoza de Vanes del dicho Cap.n Juan de Cha bes y Cuñada
Vidalsia de sus bienes y de los que dexo la dicha Sanagen Dn Juan

Como Consta delescritto que otorgo en esta Ciudad en dos de Agosto de mill Setecientos y ante Gabriel Leus del Castillo Esno Di Juro que Esta aucoridad de Gabriel demuna Su Sitio en el o Sitio de la Cuesta de Juna mayor de este Pago y en virtud de la Licencia que le estan Sedido de vender Siete fanegas y media de tierras que estan en el Valle de Luzgancho y que dixon por muerte del dho Cap.n Juan de Vega y que lin dan por Vna parte Con tierras del Hoy Juan de Bega Sal actual de los erederos de Sebastian de Bega y por la otra Con tierras que fueron de Da Maria de la galga y oy poseen Sus herederos por otra parte Con tierras del Señor Conde del Luzgancho y por otra Con Camino Real que son las Con fin dantes en los titulos que y han expresados y Sotasaron de el dicho de la otra parte por Antonio de Saurequi y Juan Vargas de este Vecindario del Señor Dn Pedro de Zarate y Salcedo que Esta presente empeso y quanta de tres mill pesos de a ocho reales que en que la tasado dicho tasador quedan de censo y tributo al redimir y quitar Con forme a nueba pragmatica de Su Magestad Con mill y dos cientos pesos de ellos que son de censo al Convento de Recoletos de la bendita Magdalena de esta Ciudad que estan Impuestos al censo sobre dichas tierras a favor de dho Convento de que se ha de hasonar el Conocimiento dicho Comprador y pagarle de principales en dad treinta y seis pesos en cada vn año de tributo de tres al quento pesos que dicho dicho censo asta dies de Julio del año pasado de mill Setecientos otenta que la otorgo este presente ante Juan Nuñez de Sotras Esno de Provincia y testigos Vecindad que son Vn mill y ochocientos pesos

han de que dar Como que dan asenso Sobre dichas tierras al
rre dimiz y quitas Con forme a la nueba pragmatica de su Mag
y porque motiuo de su Santidad a razon de cinco por ciento
que se obliga a pagar al dicha Da Antonia Palomino
por Sus tres Sios de seis en seis meses Como fueren cumplidos
que Comiensan a correr y contarse desde beinte de este
presente mes de mayo año de mill Setesientos y ca
torse en q delante y Fallesiendo la dicha Da Antonia
a de fundarse una Capellanio Lesionario de dichos quinientos pesos para
que Cansas rreditos se digan las misas que assigna el Otor
gante Segun la dicha Constitucion testamentaria del dicho Ju
an de chaves y de la dicha Sumuges a cuyo cargo le assigna
con dichas tierras y otorgante de su dote y arras y bienes
gozados Señores de la rea Audiencia y en quanto a la otor
gante por hauerse casado Segunda bez el dicho Sr Pedro
Sen so de la rea Cobrado lo demas es libre y en la forma que se
obliga y a dichos tienes al saneamiento en forma = que se obli
ga el dicho Señor Dn Pedro de sanear a dicha es
critura y se obliga a que durante la enfermedad pagara
a dicha Setolesa en cada un año los dichos rreditos Sein y
dozze pesos de a mañana beinte de Octubre y siete
dozze pesos de a mañana beinte de Octubre y siete
Sesate y Seman dare so tracosa gozar real audiensia Cum
plio Con lo que Seman dare pagar y la dicha Da An
tonia durante Su bida los nobenta pesos que Corresponde
a los mill y ochosientos dichos sin que al que pagano en esten tiempo
pago Ynserto las demas Condiciones que se hacen que sadas y
se obligaron forma = testigos el Lizdo Dn Nicolas de Sesate
Prefitero el Secretario Francisco Rivaldo y Alexandro de
Oliuera =

95

2ºm= pumba= S= Sde= Dar=

temado= Penga= Fuero=

En 2o de Mayo de 1744 Ante Dn Vora Sanz Mendez de la
parte Biuda del Comisario Dn Dom.o de Alcaral
de Santos, Natural desta Villa de Guarra y Vecino
del Capn Sanz Mendez de Alenparte difunto, y de Da
Adriana de la Alcazar estando grabemente enferma
en la cama en su entero Juicio da Poder Cumplido a dha su
madre procediendo la Protestacion delafe al Capn
Dn Pedro de Aburuzaray y a Da Thomasa Mendez
de Alenparte Su muger a cada Uno in Solidum pa q despues
96 de Su fallecim.to hagan fielmente. como le ha comunicado
quiera sea enterrada en la Yg.a de Sn Phg.n de donde es hedm.a de la
Confraternidad y tiene pagados los Sooph.os — a entap.a donde pa
reciere a sus Albaceas a los mandas forzosas q.e Con Las apuesta
de sus bienes a los Santos Lugares 6f. y Inflorinp.a a Vedmia
mos xpianos Captivos — nombra Sus Albaceas a la dha
Da Adriana Sanz Mz.e Al Capn Dn Pedro de Aburuzaray y a Da
Thomasa Mendez Su hedm.a a cada Uno in Solidum y le tenedora
de bienes a la dha Da Adriana Con el Poder Nezes. nombra
por herdera en los dos tercios q.e a la dha Su hd.a y en la otra Ter
cia q.e pagado Su funeral entierro mandas y legados a
Dn Joseph de Aburuzaray hijo de la dha Dn Pe.o de Aburuzaray y
de la dha Da Thomasa Mendez Su hedm.a Con cuia Cant.a
Se Imponga y funde In Rentas. de mitad Patrona
to de legos p.a q lo Sirua todos los dias de Su vida y goze
la renta q produzere a razon de q.e y fallecido
el dho Dn Joseph Cumpla a Seruicio lo demas hijos de lo dho
Dn Pedro y de la dha Su hedm.a y faltando estos los
hijos del Gen.al Dn Dom.o de Vaarronde y de Dna

Atender sulebra mug.r antes en forma de sobre escon y
Ora prim.o Patrona dha D.a Juana su Madre á y
da Poder q.e haga la fundazion en la mesma forma
y condiz clausula q.e parezere segun le tiene comunicado
y despues de dho Patron Sobre D.n Perez y su Muger
Casada con Isabel Maldonado y sus hijos fallecidos segun la
ley de la Sucesion = y despues los dhos D.n Dom.o Vasconcel
su muger e hijos en la forma ya referida, y despues los
Sucesores de Sta y otra linea segun van nombrados
del vltimo q.e quedare nombrara Patron q.e le suceda
en la forma q.e se advierte en la fundazion por la dha
Doriana y los dhos D.n P.z y su muger
en forma y Rusca otro testamento q.e tiene dado poder
Cruz D.n Sal.r de Sanibañez D.n Sal.r de Barandalla
Alexandro de Alcuna y Manuel de Luz

Fee de muerte en 23 de Mayo estaba en la Casa de su
Morada sobre un Petate Colorado Muerto con un paño
quatro Sirios Encendidos en sus blandones de Plata y los pies
la Cama un Auto de Sobrenos Sanchez y un Retrato
Pintado de Nra Señora de Guadalupe
Mano y S.r Antonio Cabeza de Sobrenos Rez.s y otras
personas

R.o Dn Ant.o Sr.a Pond.e dar Carta de pago en Cal
manera sig.te
D.n Alonso Pinto Como ad.or del Patronato de Martin Sainz de Costa S
sigue al Fiscal Dn Ant.o Dazon del Orden de S.n Fran.co de trescientos pesos
de Vellon que quedo debiendo el dicho Bruno en
la Cuenta de Alcance que estaban embargados por
dho S.r de Cred.or dho. Dn Baltasar de Zeballos sobre sus Cal
sas a favor de dho. Patronato por auerse pagado S.S. que deuien
de dho. a Vendam.s de alio Embargo de Num.o 1.o

D Alonso Pinto

97

98

En 28 de mayo de 1714 a

En la villa de Tixon Castillo de Leon y Sandiago natural de la Cruz de Fuente y Sabida prodinsia de Guipuscoa hijo legitimo de D. Christoval de Tixon y de Da Magdalena de Crauxo y Arcu difuntos Da poder al doctor D. Joseph de Tixon Igles Suhijo legitimo y de Da Maria Teresa de Pomecio difunta su legitima mujer y de los dichos D. Christoval y Da Cobiancas; dar cartas de pago y demas recaudos; pedir y tomar cuentas, rendirlas y Concertar, hacer suelta y cobrar, Vender y trasar, Comprar y vender y en la y en todos sus pleitos Causas y negocios y para defender en todos sus negocios y Causas Civiles y Criminales; y para que pueda Sostituir en todo ó parte y para que despues de su fallecimiento y no antes haga su testamento en la forma q le tiene comunicado mandando enterrar Sucuerpo en la yglesia de la Compania de Jesus Sila hubiere donde fallesciere o en otra y yglesia parte y lugar que parezca a su albaea; y que se arregle en quanto a lo que Contiene el dicho poder y a lo que le tiene Comunicado del testamento secreto que otorgó en la Cruz de este Sitio en 28 de febrero de 1704 a ante el Escr de Alegria escribano de Sumay y presente y de dha en poder de dicho su hijo sellado Como lo otorgo y para que Como dicho es tenga de planta y regimen Como tambien inclibro y libros de Cargo declarando Como recibio en dote 7U950 y dar alas que Constaren en el recibo de dote q otorgó en la Cruz de Stafee en 4 de febrero de 1689 a ante el dho de obando escribano y Notario de que de testa autorizado actuario fho = manda a las mandas forsosas y acostumbradas 6 s y se entiende a que lo mismo q en el testamento secreto = alos

Santos Lugares, otros 6ſ Con la misma de
claracion = declara que lo que debe y le deben con
dichos apelles = Nombra por sus albaceas y tene
dores al dicho Doctor Suchitoſ y por sub
dicho Vniversal heredero y albacea y tenedor de bie
en segundo lugar al D. Bernardo de Guemes, y
en tercero al D. Miguel de Vgarte y les da poder
bastante forma de derecho = Revoca y anula &
testigos El Gl D. Alonso Calderon de la Bar
de los dichos de Catalina = los RR. Padres Fr
Joseph de Arregui, y Fr. Juan Mogica
de la orden de predicadores, Alexandro de Altara
Juan Pueyrredon

Señor Secret.o Juan de Cuellar Sotuare Vm de la carta de pago
al thenn.te Gral d.n Juan Baup.ta de Palazios del ord.n de Sant.o con
la arrendat.o dela casa Enque viue pertenez.te al d.ho Conu.to de Siguiel y Sarauia
Extram.a de Valle umbroso de 22 o.s que en Conformidad quedan adeuda
el dia 23 de nouz.e de 1613 delos 24 o.s al año que se le embargaron el dia 23 de
nouz.e de 1611 y p.r el S.r tribunal, para que acudiese con ellos al d.r fisco, quelos
24 o.s que van adeud.s al cumplim.to de 48 o.s q.e imp.ta los 2 a.s q.e corrieron asta
dho dia 23 de nouz.e de 1613. Con cobro mi antecesor d.n Juan de Ortiz de Porque da
Segn Vlaraçon q.e me andado sus herederos; En cuia atençion doi esta carta
de pa.o con finiquito = Y porque toca alos 300 o.s en cada vn año q.e asimismo
paga dho d.n Fran.co Baup.ta de Palazios al d.r fisco por los reditos de vn zenso de
65 o.s de principal. imp.to sobre dha casa, tiene pagados dhos reditos asta dho dia
25 de Enez.o de 1613. segun consta delos libros del dho mi antecesor, lima
y Junio de 1614 a.s

Son 22 o.s =

99

Dn Diego de Cortazar

en 9 de Junio de 1714 a

Fray Diego Berea Religioso no Lisio del
Orden de Nuestro Padre [illegible] Natural
dela Ciudad de [illegible] Hijo legitimo de Diego Berea Difunto y de
Da Geronima Dela Serna que al presente
Vive en dha Ciudad = Dixo que por quanto es
taen el Capitulo desta Prova Provincial
Jesus Maria estaba ello en dicha Religion y
Con forme a lo dispuesto por el santo Conci
lio de trento antes de resevir haser Sus profesion
para que se le aya dado Licencia por el Señor Provisor y Vicario Gl. de este
Arsobispado y poniendolo en efecto Venuncia
Sus legitimas Paternay Materna y Parternas sub
Sesiones quantas le Pueden y Pertenesen y Pertenecer en la dicha Da Geronima dela
Serna Su Madre y por su fallesimiento
en Da Juana Polonia de Bereau hera
mana, por falta desta en lo tocante a
la parte de Sus fructos deloque a Sile tocare
y dispongen dello y delo que Sin dello Como le
pareciere para que Reserba en Si derecho a
para entrarse en la herencia y por fallesimto
del Corte Venuncia Sus legitimas en su hermano
Josef Plasido de Bereau y por fallesimto
deste el Remanente que quedare en su Sagrada
Religion para que la gosen cada uno segun el
Orden que ha en Profesado y por quanto al Capelli
gion que aya de ser Con Cargo de quatro misas

Vesadas encada cumaño por el obra de los
gaytes us Padres y Pasientes se obligà à ha
lo por firme y quen tiene hechas escla
Prior testa Son nomo Ynstrumento en
Y jo lo dixo Testigo + Sendo testigos Fray Soliuan de
y Juro en forma Religioso Corista dedicho Religion
Cag Antonio Cabillas yerrada y
Pando de Alzana =

[illegible] Dn Thomasa del Aguila Rios por sí y en nombre de
[illegible] Nicholasa del Aguila Rios Religiosa de la concepcion en
virtud de poder suyo otorgado ante Juanto Navarro 11 Ot.
en mi registro en = de la [illegible] en el registro que ha sido
de la cantidad que [illegible] Dn Ygnacio de Laurnaga del vecindario
del Pago de Ytzy que [illegible] que hagan
de cuenta ynquesto sobre esa hacienda consistido a Dn
de Abril deste año cumplimiento hasta dho dia

Ygnacio

de Ygnacio

101

A Señor Capn Don Santiago de Aranda como Albazea
theador de Bienes Hereditario de Capn Don Phe Bauz de
Arana da Carta de Pago a Dor Phn de la Puente de quatro
mil quatrozientos y Cinquenta Enueb$ y seis Rs que
debia de Resto de Quarenta seis mil quatrozientos y setenta
y seis Rs del qu Ingreso la memoria de Hoja que el
Sho Dor Phn Rezivio en la Cud del Cargo de Don Phe
de Marcon dela qual dho Rezivio al dho Dn Phe de
Marcon el qual queda en Virtud desta Carta de Pago
Otro y chanzelado Por estar Pagado del monto de dha
Memoria Por auer Pagado al Dcho Dor Phe Bauz
de Arana Doze mil y Diez y seis Equatro Rs q ante
los dhos quatro mil quatrozientos y Cinq Enueb$ y seis Rs

102

q/ Una otra Partida importa 1643662 que es Lo
Importo La dha memoria de Vega que Vezino en la
del Curco de Doz Sr.s de Marcon Y dellos le dan
de Poyo Y Gemf al Dr Dn Dn de la Puente Por
Ambos Vezinos Por mano de Dn Lorenco de la
Puente del orden de Alamara-

En 18 de Junio de 1714 a
Pedimento de Jenes a el Dn Domingo de Zozaya
Caballero de Orden declarado por Regidor perpetuo
de esta Villa y del Santo Oficio de este Reyno dixo
que por quanto por Providencia y despacho de Comi-
sion de la Real Audiencia de Dn Alonso de Leon y Cor-
tes Regidor perpetuo que fue desta Ciudad estan
vacada una hacienda de Ganados mayores nombrada Cade
Cabeza en la Jurisdicion de la villa de Cangas de Tine
que Concurso dio seguido ante dhos Señores de la Villa
y del Santo Oficio de este Reyno por la buena memoria
que fundo miguel de ocha Reguson Patronos todos
Señores Ynquisidores y juntamente dequestando aprenda
da la dicha hacienda por Provi dencia de dicho Comisa
rio en Dn Domingo de Mendi Sabal en cantidad de
doscientos pesos en cada Año en cuios terminos subsis
tio Dn Juan Gonsales Cabeza Poniendola en
trescientos y cinquenta pesos en cada un Año por
lizon de los quales todo el Ganado que se hallare con
el Nombre de dha hacienda en que quiera parte donde
dha hacienda pertenesiese a diligencia de ya y Contados los
dhos años pertenesiese a diligencia de ya y Contados los
derechos de dha hacienda pertenesian que era la cabeza
Con que el dho Dn Martin de Mendi Sabal para dho
Domingo de mendi Sabal dho Sabio; y haviendose ausentado
dho Juan Gonsales de dho Juan Cabezas de la
dicha hacienda en los dichos trescientos y cinquenta pesos
en cada un Año Sobre pidiendola por el dho tiempo para dho
el dicho Dn Martin de Mendi Sabal dequien dho
lado a dho Dn Juan Gonsales Cabezas y com bista
de lo que respondio y alego en el dho que parece
N 12 de cinquenta en 1 de dho Legajo que aun
dicho dia dicho Juan Gonsales Cabezas no hubo

[illegible] el dicho Don Juan de Medina [illegible] y se cum-
[illegible] hecho en el dicho Dn Juan Cabeças
quien en 15 deestemes y año q[ue] somo otro escrito p[ar]
diendo se le diese el espeçado nesesario q[ue]
q[ue] se le entregase la dicha hasienda Conto do lo q[ue] lo
tenesia y poseya con q[ue]sado y porautto pidio q[ue]
dicho se le diese facultad a dho S.r Dn Domingo g[ra]
otorgada escriptura a favor del dicho Dn Juan
Cabes Cabeças de la q[ue]n de dho. to de la hasienda dicha
las condiçiones de q[ue] os eray demas q[ue] contiene
anto de q[ue] se hiço el dicho Dn Domingo Mendiz
pidiendo se le entregasen los autos para alegar en forma
dequesemando dar vista do al dicho Dn Juan Gonz
Cabeças y semando q[ue] el dicho Dn Domingo dentro
visado alegase dentro de terçero dia q[ue] en oydo
fecha q[ue] sento escrito dis[ie]ndose del derecho del dho
q[ue]rella Intentado pidiendo q[ue] se agrabo bas[ca]lenes
hecho en el dicho Dn Juan Cabeças y poraunto q[ue]
del desyerto Intimiento se agrabo Confirmo el auto
se declaro no aber lugar el dicho tanto y se agrabo auto
definitivo q[ue] mando dar la dicha escriptura Con
la q[ue] se presento Consta de dho escripto y autos de q[ue] se
q[ue]da de Vi in scriptis Vista Conformidad ante
Dn Domingo de Cortaçar dio en nombre de dho
Dn Juan Gonçales Cabeças Como primer gral y apoder
dado Como se hallaba la dha hasienda nombrada
Cercado y corrales de la del Calero en la Barri
Sion del Valle de Carrie Contiene 20 Cien años q[ue] de
Saz acorren y Contiene desde el dia q[ue] se le entregare
cha hasienda por la persona aquien esta cometido
q[ue] se le den los tres Cuentos nuevecientos
y quarenta reis Conlas Condiçiones desu postura

y por pretio enzedula dho de los dhos vienes y
rrentageros pagados desen seis meses como fuesen lan
glados obligá sus bienes de dho Concurso aquesera seri
Seguro Clausulas ordinarias = dichos prin Fiel y pdes
Eleman Comun Insolidum Renunciando &ª = Asi rme
dicho Tomate y se obligan a pagar a dhos arrendamientos
de los tres años pasados y de los voluntarios reconocieron co
ellos por sus tercios como pueden cumplir de la mitad &ª =
Siendo testigos Juan de Goycolea Manuel de Lusa
y Alejandro de Alcorta =

En 25 de Junio de 1814

104

A 12 de junio de 1714.

Mui R.do Padre Maestro Frai Manuel de Soaz Monje profeso del Monasterio de San Lorenzo del Escorial orden de nro P.e S. Geronimo Administrador del Hueco Secano por Comisiones que dho Monasterio goza en este Reino del qeu en Virtud de lo q tiene dho Monasterio su fha en dho Monasterio a 12 de marco de 1713 ante Manuel mesa Scno del Reino y Actuario del numero y Aiuntamiento de la Villa y del Crimen del Monasterio de S. Lorenzo el R.l fabrica y bosques del q en virtud de Real Provision de S.M. (que Dios guarde) Real Jurisdiccion ordinaria y Contenciosa que exerce en todo el Reino de Galicia y Provincias de Leon y Asturias y Comisiones que tiene de dho Monasterio y Comunidad de Religiosos de el, Real Provision de Su Alteza Real la Princesa de Asturias Governadora de estos Reinos y Provincias en ausencia de S.M. (que Dios guarde) dada en Madrid a 15 de Febrero de 1713 y

talios pasaron ante mi yen mi Rº
el quinze en 9 de mayo de 1812, y
ultimo en 11 de dho mes y año de que
de entrega do Y en tanto autorizan
ante el presente escribano en que
ynclusion Dn 11588 p 3½ q le a entre
do en plata en moneda doble de Cha
nas de que doy fee y sin incluirse
esta partida 663 p 7 q tenia entregad
del otorgante el dho D, Juan Ant
nio de Haxosa antes de
que a Simismo le da recibo y Carta
pago con Ynterbenio testigos, D, Leo de
los, D, Damian de Morales, y Juan
Jaime de Fuste

y de papel de
sellos y ynter
tanto

En 27 de Iulio

Dn
S. Secretr. Iuz. de Huellan Sixuse Vrn de Paz Carta dep. de Fuencaliente Bezindo de Solier de 693 ℔ 6 r. a me
a enuiadg. por 2. Zenios q. paga al Rl. fisco el Vno de 393 ℔ 6 r. al año, el qual Secumplio al. Sor.
dcho. presente año. y el otro de B. ℔ al año, el q. secumplio al. dho. tpo. y viene mi
pueden ambos Cenios sobre dos haz. de Viña en la Suso dha. cela. de Fisco nomb. al Capn. Chim
cha y Castro Condor, y los dhos 693 ℔ 6 r. los Erogado por mano del Capn. D. Pedro de Elzuzarro y Lima
y Sumo. 2B en 1814.

Son 693 ℔ 6 r

107

con asistencia dedho S.r Alcalde=

En 18 de Julio de 1814

La Señora D.a Domisilia dela Cueba Albasea Vin
day Thenedra de Vienes del Capn D.n Francisco Vanio
mobo Difunto en berttud dela Sisensigueleesta
Condedida por el S.r Alcalde D.n Sebastian Palomino
y por ante mi para hacer Imbentarios y Almonedas delos
Vienes dedicho en berttud dela Sisensia quetiene pedido
Lejuso y principio en lama nera siguiente
Primeramente dose sillas bordadas y ebaqueta de Mos
Cobia antiguas deese sillas y Vamui maltratadas—
Y tendese Coxines de rela berde Consu Franjadesa
Yoro mui Serbidos = Yten una al fombra Cayuna de
Siete baras muy Serbidas = Yten una al fombra Cayuna de
dos de ellos de cay Consumesitas de manera ordinaria
Y los otros dos de mexico de ebano y mas fil asimismo con
tados los otros dos bientratados = Yten seisientos degrin
Yuxadesa la dedi ferentes Historias de cara dedos bara go
Comas sin marcos bientratados = Yten doscientos de
pintura delapostola do de ados baras Compocadejesu
Sia bientratados = Un Sienso de pintura de N.ro S.ra
dela Purisima Consumarco dorado bientratado = Yten
On Sientos delabida de Don quisote dela mancha de los
baras de ancho y bara y media de alto pocomas omenos
Yten una cabesa bientratada Consano pedestano
Azul de gesso = Yten dos Cabesas viejas Consuano pale
dogano asulgesso Serbido = Yten dos Cabas de Yo gaan
bas Ropa blanca de ebano embutidas en mad fil =
Yten Joseede los Siguientes = thomasa Samba de Dies
y nueb eaños = Pedro negro Criollo de cuzillo de Dies y
Seisaños = Juan Joseph Samba de edad de dose anos = tho
mas negro demas de beinte anos de casta Congo = Ebda
Vos pasados en casa son los siguientes
Juan.o negro de edad de Catorce anos pocomas omenos =
Rosa Theresa negra Criolla de edad de cazorze a gunos
Rosa = Maria del Carmen negra de beinte anos

Los dichos Coxines
al fombra con los
rados y hecho lo
vio Cada S.ra
Domisilia por
corridano =

nsu mula y gnar
nes =

Docomas cmenos = Plata labrado = Iten una bateja peq
de plata = Una galangana de lo mismo = onse platillos ordina
cumplacon grande = y dos medianos = un salero = una tem
Un Cuchazon = tres candelejos = tres Cuchazas pegueñas =
basenica y otra biella au sesada = una gibeta pegueña qu
peso 99. m Co
Iten un an Sabio nombrado el espiritu Santo que esta
en el Puerto del callao Consabelambre viejo y subarsia d
Varcaybore y el nabio de Beinte y zeis beinte y qua
bazas de quilla Igualmesesita de belambre nuebo y ael
anclas y otros dos cables galgana Sarsia Con los es
dos Siguientes =

99.
7
623-

Iten Dnas bodegas quesondos una de sebo y otra
trigo en el quezto de bal parayso Consu casa de bien
Dnoyorro Vesion acabado y por gen fisiona la ca
y ten un Sombre blanco de castor Sen ido aunque bien
rado = unes padin de plata labrada Laguarnicion
Iten se ponen por Dn Inventario ochomill y sien pesos que d
Di funto dellano Ledefia Diego Garsia Franco Dueño
de Nabio de que tiene dados dla dicha Dona Domisilia d
gues delamuerte dedho Sumarido Carea de los Bienes q
yesta hechando gan alospital del espiritu Santo de que
Seledan Vales Conel cargo de a Sustan Laguenas y po
alaorzgane el mayordomo dedicho ospital Cogue
gonzaren dichos Vales paralon Seguro de dicho nav
nerse gonno a berobre efecto pronto Conque go de
Iraser nuebo modo Conque Cobraerra dota de dec
don = Iten debe el Cap.n Nicolas de Carbeiros

Lopes Cid pessoa ante Antonio Fernandes Montano
Ytem Sepoem por Imbentario mil ochosientos
pesos entales debrea Coladaen casones ~~de~~
de brasill que quedaron por bienes Dicho difunto
en Cabo de Lejas delcapitan Gabriel peres de Rivera
109 enel puerto delcallao todologua Sceentregoy pago
alcap.n Don Sorgh Guerrero dela Serra desu nodel
Callao aquien debia dicho difunto Catorse mill
Setesientos y beinte y siete pesos delo quenne fa cio
dicho Rabio el Sor juro Santo enel ultimo bia
dho Difunto mando pagar esta dita por elcuado
Sello que torgo enel puerto delcallao Socura dis pesos
fallesco = ~~Yenesteestado por sentar de Sesoenente~~ Ym
bentario = Ytem Antonio Rodrigues Guillen debe dos
mill Seis Sientos y beinte y dos pesos pesos Dipturados
Imbentario por sentar de parage Segun lo otro dia y
delos dienes Estantes decasa que Sepusieron patentes Sedes
pusenniega da Con fee de enniega; delnario Vara Vorr
Esclavos y delas bodegas debalgaray so pornosende
presente Venuncio lasleyes delaenniega y seobligoadar
quenta Compago Consutienes haridos y gozharen Conclan
Sula guaxenticia en forma testigos Juan Franco de Sa
zos = el S.r Dn Antonio Berrio Rueda y Alenan
dro de Aleuna =

97
7
693

Nº 30. de Junio de 1772.

Las Dª Juana de Alvarado y Contreras Marq.ª Viuda de Dn Nicolas de Aguera y Santa Cruz Regente de la Rl Audiencia de Quito en los Reynos del Piru y en virtud de su Poder que exhibio ante mi y con Asistencia de mis Thes.s de Rl Hacienda y Guerra de que doy fee dijo que en virtud de Rl Despacho de S. M. de Dios que Sta en gracia mandó se le despachase Cedula de Naturaleza para poder Suceder en los Mayorazgos y demas Vienes que en estos Reynos del Piru le pertenecen por Muerte de su Padre Dn Nicolas de Aguera y Santa Cruz Caballero del Orden de Santiago que fue Governador y Capitan General de las Provincias de Chile y Presidente de la Rl Audiencia de Quito, y que para conseguir dicha Cedula de Naturaleza se presentó en el Supremo Consejo de las Indias Memorial con los Instrumentos Authenticos que acompañó, y que en su Vista se sirvió mandar se le diese Certificacion de los Libros de Gobierno de la Secretaria de Camara de Indias de los Despachos que se hubiesen dado de Virreyes, Presidentes y Governadores de aquellos Reynos desde el año de 1700 hasta el de 1730 en que se le dió la referida Certificacion, la que con el Memorial y Despacho de Cedula de Naturaleza presentó en el Consejo de Indias en 19 de Diz.e de 1730 y en su Vista se sirvió mandar se le diese Cedula de Naturaleza para que pudiese Suceder en los Mayorazgos y demas Vienes que en estos Reynos del Piru le pertenecian por Muerte de su Padre Dn Nicolas de Aguera y Santa Cruz

Carta de Censo de Vida

El Mariscal de Campo D. Antonio Bermudez
de Castro Alcaide de Corte de Su Magd y Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla
Cantor de su Real Capilla y Santa Iglesia Patriarcal de las Indias
Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero
Teniente de la Real Contaduria mayor de la Real Audiencia y Casa de Contratacion
de esta Ciudad de Sevilla por [illegible] Doze mill Reales de vellon en Oro
otros tantos con obligacion de pagarlos a la Hazienda
de su Causa Suscrexe quatro Pagares Nesta forma
El Pagare de [illegible] seis mill Reales de Vellon que ha de pagar
en el plazo de seis años y los quatro mill restantes al fin de los doze meses de
dicho plazo Todos quatro Pagares en forma
con obligacion de pagar
los Intereses que
corrieren Grade
lante al corriente
de la plaza

Si ocurriere algun
Caso mas Ampli-
o dicho plazo
se obliga de pagar
los Intereses que
corrieren Grade
lante al corriente
de la plaza

Antonio Moron Juan Antonio de Rivera y Po
tonio Reyes Ossorio

S. Secret.º Sub.º de Auellan, Siruiase Vm de dar cazua depal. al cap.º Juan de Beitia y Aguirre
de Soo q.e me embiado por quenta dem.s cana.s que Reuerdo S.r como fiador mancomunado
y in solidum, del D.r Diego de Bermudez, delos reditos atrds. q. debe dho D.r Leo del Lenio q.e paga
al R.l fisco, en el puerto sob.e Su Chacara y Bodeg.s del Callao. como consta dela 42.ª, que otorgaron
dhos S.rs ante Vm en 11 de marzo delaño pasado de 713. Lima y Julio 6. de 1714.

Dn: 500 S e=

111

S Secret.º Juan de Revellan Siguele Vm de b.da Cruz de Pl.a de Cano de Juan de Bueno
:55o ℔. por los corr.os de Año Cumplido a 5.= Asimo Cgte pres.te del Zerro que paga
to Sobre su casa, pertenecientes al Patronato de Miguel muñoz de Sana. con finque
ata de Hotta, Lma 9 de Julio de 1716 s.

Son 55o ℔.=

112

El Sr. de Campo Dn Domingo Dorrasso
Caballero de la orden de Calatrava Regidor
general del Tribunal del Santo Oficio de la Inqui
sicion = Dixo que por quanto en 19 de Enero deste año
de este fecha hizo postura al Arrendamiento de la
Alcabala que llaman de la Vieja que esta embarga por
Dn Pedro Blanco Bravo por el tiempo
de seis años que principiaron en primero de Enero
los Viene de este dicho año ante los Señores Inquisido
res del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisi
cion de este Reyno por precio de dos años quarto
mil pesos de a ocho reales y dos Patacones y Con la de
mas Condiciones que se refieren en dicho escrito
de postura dispuesto de Cartas de la dado a los oficia
les mayores de los del Pueblo de Matheo Pa
lacios que se Obligaron de cumplirle como lo hizieron
por Escritura de Obligacion que otorgaron ante
Dn Juan de Cuellar Escribano de Su Magestad
en esta Ciudad en 23 de dicho mes de Enero de dicho año en cuia virtud
se le remato dicho Arrendamiento

Presentado por el otorgante; Y con forma
dedicho Vecino se entrega al dicho Dn
Francisco de Quenca dedicha Chacara o Cibara
ros y ganados en 26 de Junio deeste año dela
chay porque dorden Verbal dedichos Señores
pedimento deldicho Dn Francisco de Quenca se
mandado y pedido el otorgante dicho ar
damiento en con formidad de dicha postura y ve
Esta del otorgante quande si Presentas = Otorgo
daba en arrendamiento aldicho Don Francis
de Quenca Como principal y al Capn Dn Juan
Lucas Camacho Como su fiador y a ambos de man
Comun Insolidun dadicha Chacara de la loque
questa en el camino del Puerto del Callao que esta en
hagada por con curso de acreedores pendiente Contra los
res del Capn Pedro Marin Brabo Difunto de
Señores Conservidor Casanegros y agenos derecho
Agua e Indios mitayos y demas que se Contiene en
Memoria dentro dicho que dio el dicho Dn Juan de
Quenca quando se la entrego Dn Pedro Melendez
Fecho dia 26 de Junio deeste año Con asistencia
de Dn Andres Garcia Calvo Secretario Nacional
de secreto dedicho tribunal dela Inquisicion por ante
Capn Dn Blasio Martines de Salazar Secretario
Requestros dedicho tribunal que original estan en los au
dedicho Concurso y por presio en esta dicha una no de m
pesos de ocho reales que se obligan a pagar al
Principal y su fiador al otorgante o aquien fuere
te Exma para ello por sus tercios de seis en seis m
Como fueren cumplidos la mitad de las pagas co

Secutibus y aguardar las demas Condisiones
que se expresan en el escrito presentado por el
otorgante y en dicho memorial que son las mismas
que an de ir aqui Insertas y acentexar al fin de
dicho arrendamiento Con regos y pagexos que
Consta aver resebido por dicha memoria e
Segun los resebidos que Constare a berso presento y
abiendo de estar dicha Chacara Cumplido
dho arrendamiento obligan dose aquella dexe
ha desen para que Sequeda arrendar aquimero
demayo delaño enquela se dare o sele obligare
aquella de se gentonses se le rre ba para dicho
arrendamiento la ganada o quecorres y onde
degen de dicho dia primero demayo asta 26 de
Junio que fue en el que la rresibio Se obliga aque
dur ante el tiempo de la arrendamito Cesopa sienta
y segara &c dicho principal y fiadores asetan
dho arrendamiento por el dicho tiempo y presio
Se obligan a lagaga en la forma expresada y a guar
dar las Condiciones Referidas que an por Insertas
Jaqui al fin de dho arrendamiento en rregazan
~~dichos aperos y ganados y los que saliesen los ga~~
~~ganar a tasacion de dos personas nombradas por~~
~~cada parte y obligacion en forma testigos~~
Dn Juan Jayme de Sore Manuel de Lusa y Re
Xandro de Alcuna — y asimesmo es Condicion
de q ha de poder Poder dho otorgante
Hacienda Hacer p.a q. dho
Fran.co pueda Poder lo Mismo para rempa
rho de q. trato — y asimesmo es condicion de
dho de q. trato

114

En 11 de Julio de 1714 115

En Dn Antonio de Arriaeta y Dª Ma
ria de Barjas Machuca Jueñes Cõtrayen
dola Conocida y aceptta y Ella Usando a mbos
de mar Comun insolidum recobleyan de paxan a D.
Sebastian Blanco de 213 $ 6r ½ por otros tantos que
les aprontados y Suplidos para Su Viaje y Recorrido
Recobleyan para el Viaje que Dana hacer del Puerto
de Chile. Cuia paga se recobleyan a hacer Cuenta
a Cuenta de Viaje del navio el Espiritu Santo
de que es Dueño el Capn D. Pedro Barreno que
se para hacer Viaje del Puerto de Malpaleo en
el Reyno de Chile. Con este primero que Fletan
pues que a para despacho alle los obligados por quien se
Cerba y Riesgo de los reros de Ida y buelta que
se obligan en forma y por Sesentta de los Dhos Juezes
Jenunuan de leer que renuncian las mujeres con
Juran las escrituras en forma testo por Ynorio de mano
Juan Antonio de Loria rel libro D. Fco Dauila
Ruellan-publico

Por
S. Secret. Su. de Hacienda Sirvase V.m. Hedar Carta de Pago a Bernardo Correes de Luna de Boo.s
de me acentregado por lo corrido del Año Pasado de esta casa en q. Vive pertenec.te al Hospe Real
de Jesus de Arevalo, q.e Hes cedieron dho arrendam.to por q.to dem.o Carta de Hazer dhas Rebajas de
un Zenso impuesto sobre dha casa a favor del Hospital de dho Sto. Christo, y dho año de mil
anha Hedra Carta de Pago que me amanifestado dho Bern.do de la Puente Mendez. Ysla de Sumia
en Nov.e Cien y anue fran.co Blasio Melendez confiniquito asta fin de Abril de dho año de
en cuia atenção le Hara un confiniquito, Madrid Agosto 1.o de 1714 =

Sor Boo.s

Dominguez de Fontanar

116

En 7 de Agosto de 1744

El S.r Cap.n Dn Joseph Fermin de escobar
declara y pres.ta guarda al S.r Presidente delas
Charcas Dn Gabriel Antonio de Matienso
que en dos escripturas de a 2760 pesos cadauna
otorgadas a favor de Da Geronima dela Rocha
el bendadero deudor dedichas cantidades el
dho Dn Joseph Fermin de escobar y quenos las
tasaria la mencionada de dha Dn Carlos de Legui
zamo Igualmente obligado deman Comun Insol
vendan ey dia dela Fha a favor dela dicha Da
Geronima y que sido tasadas lo pagara el dicho Dn
Joseph de escobar desas dichas pesos en plata li
bre Propia declarasion en forma testigos
Manuel delusa Dn Juan Jaymes Alexan

OP
t.
S. Secret.ª Juan de Huellan Sirvase Vm de Sanzelar
a Gabriel de Zerrada, Dueño de Requa de la carrera
del Cuzco, el Flenam.to que Otorgo en la villa de
Orio en 12 de Agosto de 1713. ante Fran.co de Arizmendi
y Zuaçola de S. Sebastian Dep.ta con los mr.os y Pleg.os que
Dho Flenam.to, en mas 32 ps. y m.s de entregar al r.
Dn Gomez Suarez de Figueroa Cav.ro de la
Orden de Santiago. a Dn. Manuel
Ortiz de Zarate. q.e los remita Dn Fran.co Bel
su Comis.o del.to oficio en Sevilla; limar y Agosto
-11 de 1714. D:

118

Por
S. Secret.º Juan de Huellan Svrnaiz vn.º de dar Carta de p.º de Mar Sier.º
ña Conde de la Vega de Toro q.me Arrendado dho.s Reditos de 2 Sr.os
en 6 C.s de Juro de Alcabalas, y del Tenio q Paga al R.l Pco de Qo q Cabeza de
Impuesto Sobre dhas Casas en la calle de la Puerta Cerrada Collas. q
de Thoma, con vigiuto hasta dho dia vltimo de Xbre de 1614 años

M Toro

Thomas de Contreras

119

+ +

Señor Secret.º Juan de Aulian Simón Ortiz de Cañavate Corregidor y Capitán a Guerra de
[illegible] 689 ps 4 r. de Composición de Encomienda por el Oficio de Escribano de Cámara de
la Real Audiencia de Guatemala por tiempo de diez años que corren y se cuentan desde
el día de la fecha de la Real Provisión que se le despachó en virtud de Real Cédula de
su Majestad de veinte y nueve de Octubre de mil seiscientos y diez y nueve años por
el precio de seiscientos y ochenta y nueve pesos y cuatro reales de plata corriente
en estos Reynos del Perú pagados en tres plazos iguales en cada un año de los
dichos diez años que corren y se cuentan desde el día de la fecha de la dicha Real
Provisión que se le despachó en virtud de la dicha Real Cédula de su Majestad
de veinte y nueve de Octubre de mil seiscientos y diez y nueve años por el precio
de seiscientos y ochenta y nueve pesos y cuatro reales de plata corriente en estos
Reynos del Perú pagados en tres plazos iguales en cada un año de los dichos diez
años que corren y se cuentan desde el día de la fecha de la dicha Real Provisión
que se le despachó en virtud de la dicha Real Cédula de su Majestad de veinte y
nueve de Octubre de mil seiscientos y diez y nueve años por el precio de seiscientos
y ochenta y nueve pesos y cuatro reales de plata corriente en estos Reynos del Perú
pagados en tres plazos iguales en cada un año de los dichos diez años que corren
y se cuentan desde el día de la fecha de la dicha Real Provisión que se le despachó
en virtud de la dicha Real Cédula de su Majestad de veinte y nueve de Octubre
de mil seiscientos y diez y nueve años por el precio de seiscientos y ochenta y
nueve pesos y cuatro reales de plata corriente en estos Reynos del Perú pagados
en tres plazos iguales en cada un año de los dichos diez años que corren y se
cuentan desde el día de la fecha de la dicha Real Provisión que se le despachó en
virtud de la dicha Real Cédula de su Majestad de veinte y nueve de Octubre de
mil seiscientos y diez y nueve años por el precio de seiscientos y ochenta y nueve
pesos y cuatro reales de plata corriente en estos Reynos del Perú pagados en tres
plazos iguales en cada un año de los dichos diez años que corren y se cuentan
desde el día de la fecha de la dicha Real Provisión que se le despachó en virtud
de la dicha Real Cédula de su Majestad de veinte y nueve de Octubre de mil

S. Secret. D. Juan de Abellan, la escritura q[ue] [illegible]
me entblanco el otro dia en el ofiçio de Rn. del
Cauor de D. Alan. de Belmonte à deser de
mil seiçientos y treinta y çinco q[ue] le debo q[ue] el
la cantidad q[ue] me pide pago à pagarle de la fha
en seis meses, en fuia con formidad la llenara
Rn. N. S. g[uar]de a Dn. m[uch]s a[ños]. Lima y Agosto 18 de
1714

B. L. de S. m.
Dn. de Rn. de reg.[istro]
Dnc Lop.
D. Rendon

121

+

S. Secretario Dn. Q. Auellan Sirvase Vm. de otorgar escritura de Un negro nombrado Juan Costa Congo q. e vendo a D.n D.go Domonty Vecino en Lo q. en virtud de la rezon q. se lleva y q. Dios g.de a Vm. muchos años Lima y Ag.o 4 de 1814

Tomas de Gortari y Ros

122

En 21 de agosto

El Licenciado Marcos Picon presbytero
Provisor y vicario de la villa de Leon y su partido
ante Juan Mañon de Gomez escribano depto
otorgo poder para testar nombrando por sus
albaceas y tenedores de bienes al Lic.do Juan Bap.ta
Pico Cura de esta dicha villa al Lic.do Don Rafael
Pico Cura de Belamonte
Don Antonio Serrano de esta vecindad albacea y heredero
y por que ahora de presente no sabe ni tiene noticia
de sus bienes y caudales dice que anula y quita ahora
de ahora en adelante de codicilo o additamento
de su poder para testar o de aquel instrumento que
mejor aya lugar en derecho que siendo su voluntad
que el Lic.do Juan Joseph de Espinosa cura
de esta dicha villa haga el funeral entierro
y honras de su cuerpo en la forma acostumbrada
y que el cuerpo sea depositado en la bobeda
de la Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe
de esta dicha villa hasta que se pueda trasladar
a la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion
de la villa de Leon donde es su voluntad sea
depositado y que para ello se le den y paguen
de sus bienes y caudales quinientos pesos
corrientes de esta moneda y que para ello
se le den y paguen de sus bienes y caudales
quinientos pesos corrientes de esta moneda
y que para ello se le den y paguen de sus bienes
y caudales

y dexar de reconocido el fraude tuvo liti
gleem ber sacion la chacra y respecto de que le
dejan mulas que no recibe quiere que se entregue
la dezimaxo dezmo Conciencia que el fraude que
do en dha yerra y entrego de dhas mulas se Com
Con lar que le gran gastigo que le a ynquie
specto de que no se le pueda pagar en quenta Con
sana de los interesses de dha chacra antes
fue en perjuicio ara hacienda la Compra de
chacra en el fraude declarado de dha chacra
y entrego de dhas mulas Cayo sobre este
debe pagar en y dar fianza porque sabe que otro
en su lugar — Dixo declara y quando la dha
chacra estuvo en deposito en D. Sebastian
circo y en el depositario
chacra de heno y sacar de quenta en el
sante de la dezimo de Salio apregonado y remi
depositario quien al mismo tiempo entrego en dha ch
muchos trienta y 100. mulas tercera Conciencia
dixo y reconoce en la al salvo que le
ban pagen Real por cada mula de los dias de dho
tiempo, Como al mismo tiempo entregando las partidas
fuentes y ruegos y pacidos los arriendos mien
y recibo muchos Sacos segun el Conocimiento
tramitado el otorgante de todo cierto
mente importa de 800 a 900 respecto de que
de deducir dha chacra hico en Valor
parte de la dezimo de dho depositario de 900
pocos mas o menos que pido de su nombre que
para en poder de dho depositario el que el
porque le entregare y le pagare la chacra que
tanto que le hico hasta que entre
pague el escrito de su Conciencia declara que
Valor en la paga de dho dezimo de arrendo
que le debe que la de maria que es dicho

124

+

P. Cayetano J. de Aguilar Vecino de dar Carta de pago. ala Capn. Lorenzo Ruiz de dos mill pesos q. me ha entregado por el arrendamiento de la chacara de la pampa perteneciente. a los herederos del Capn. Martin de Echeverria de un año. Cumplido el 1. de Mayo deste presente fin y gusto ante dha. Lima y Abril 30 de 1712

Dr. Dr. Fontarabia

125

En S. Secun.º Juan de Huellan Siriaco Vm dedar Carta de P. a D.n Dn. Camilo de Balderrama
de 579 ℔. que me adeuda de resto de Alcances y Cuentas de vn año cum
℔. a 8 p.r Cto. de estepropietario año del Zenio ℔ paga a S. Fco Vmp. Sobre las Casas
de viñas nombradas / Jacinto Cruz Vecino de Sn. Sebastian de esta
Feligresia de Sn. Martin de Tuineyo / Domonte con Antiquino Arabeda dia. Firma
Agosto — 27 — de 1714 =

Dn 579 ℔ =

126

Señor Escrivº. Sup.t de Avellan Firmase Vm. de dar carta de pago. a la Sª. D.ª Ma.ª Dispaguer, Viuda del Liz.º D.n Fran.co de Zuñiga de 375 p.s 6 r.s. que me a hecho p.r otro tanto que debia dha Sª. como albacea heredera y thenedora de bienes de dho D.n Fran.co Sumaza ata 6 de marzo proximo pasado de este año de 712., dos reales con.s de alcabala, de lo Zenio que paga la buena mem.a del D.r con Alcançele de España impuesto sobre la casa en la plazuela de S.n Ag.n de 1820 p.s Cs. rmzp.s Zp.rellos Cxenea. bof. En cabildo. Confirm.s alta dho dia. Firmay octubre 9.º de 1714 a.s

Son 375 p.s 6 r.s =

Sta- ante Fran.co Citario

127

P
S. Secret.ª Sn.º de Auellan. En Auno de Bl. de Ag.to Rstcano, mean conpedido facun.ª los [illegible]
de otrag.ª Escr.ª de Arrendam.to A Bn.º Fernando Solano de Caseres, Vez.º destaCiu.º Leona Casaga
esta en la Vallanca Junto alas Viteinas, pertenez.te al Conuento Embarg.º Del conuento de
S. Augtin Difunto, por los corr.os que Debe del Zerro quepagaua alas buenas mem. del P. S. Luis de
tandar y Anguel otras p.rmiadas Los 4. R.s los 2. preCios y 2 volunt.os en precio de 180 p.s en cada
año Supaga de 6. en 6. meses, que ade empeçar a correr desde q. dará Sela Paj Zerca q.e
se a de obligar el Sho B.n Juan de p.r Sho tpo y pnCipio arriba expresado a fauor de Sha. Bu
conlas demas Circunstanz. acostumbradas y Firmas Sep.re 11 de 1714 a=

Sele uncido Liconcia.º arrendala Casa por los s. Zrg. res y res
en 21 de Agosto de Steano apte mento delotorg.te

128

S. Secua Juan de Rudian, Srivano Vm Cedas Cartas de p. al grāl Don Lorenzo Dauila Dador Don Ce Alcantara de 954 p. 6 s. q. me deuan reg.do por mano Cel. Don Ce Alzugaray por los Reditos Cenales cumpl.s en 18 de Agosto de este año y Ce 2. Zenis q. paga el Conv.to al R.l Fisco, cuios Reditos montan al año 80 p. 6 r.s y otro, ala Buena mem.a del S.r Inqq.r D.r Ant.o Alcalzo de 150 p. al año, q.e son 6as pas.as Hazen Sr.dhas 954 p. 6 xx. 8 con finiquito asta dho dia, Arrequeten dhas Zenis Sobre Sus haziendas de Viñas en el Valle Cecomon, Jurisdicion de Pisco Lima y Sep.re 13. de 1712 a.s

Son 954 p. 6 xx. 8

Dor.go de Zarzosa

129

Dn Jacome Franega Como princp. y D. Pedro Juliano de
Castro como fiador Juntos de man Comun y Cada uno de
p.r in Solidum Sean obligs. a favr. de Juan D. Serull
Segundis en Cant.d de Dzientos y Sesenta y nueve
369 p.os p.s Sei y m.dio rr.s p.r los mismos Tesor.s en cant.d de y dhas
Paga se hara dela fha de la Escrip.a en ocho meses
Lemas y Sep.e 6 de 1714 — Son 10 de rr.s

Or

S. Secret. Juan de Arellano, Sinario Vm dedar carta de f. al Lic.do [illegible]
Colegial R. de S.n Phe. de 20 — p.s que me acerrogado, que Don Hermenegildo
Una libranza que dio por el año pasado de 1712 el Juzo de Campo y Alcalde Bueno,
de Calamarca, contra el Dho D.r Thom.s Bueno, y a favor de los Jueces de la mesa Capitular
de la Ciud.d de Arequipa, q.e nos entregaron en ella a D.n Joseph Salcedo, y a uso receptor
S.to Oficio de Dha Ciudad, por la deuda que dimian dejo la Canonjia Dignidad, Dho receptor
D.n Joseph Salcedo, remitio Dha libranza al D.r Juan.l Ortiz de Torquemada, receptor
gral que fue deste S.to Oficio, p.a que Cobrase al Dho D.r Tomas Bueno, q.e la aceptó
y porno auerla pagado al tpo. hizo Dho D.n Juan.l Ortiz de Torquemada, varias diligencias
y embargos sobre su cobrança en D.n Bu.o de Collazos, por auer declarado Dho D.r Tho-
mas Bueno le Debia este m.r cantid. por escritura cumplida, y porno auerse hecho
efecto Dha Cobrança, mandaron Los S.res Inq.res por auto de 21 de Julio del año
de 1712, Cumplar Dha libranza de los autos que se Seguian formado p.a Dha Cobrança
y q.e se bolviese al Dho receptor D.n Joseph, p.a cuio efecto Siendo Comisario al Dho D.r
Juan.l Ortiz de Torquemada en 15 de Setiembre Del Dho año de 12. Cesso dio S.to como consta
de Dhos autos, y porque no consta el que Dho D.r Juan.l aia remitido Dha libranza al
Dho receptor de Arequipa, por decir este no auerla recibido, ni tampoco Sallarse
entre los libros ni papeles que dejo el Dho D.r Manuel, segun consta de las diligencias
que dize en su escrito q.e presento en este S.to tribun.l Dho D.r Thomas Bueno, acerca
p.a Sallarla con D.n Juan de Echeuarria Zuloaga del or.n de S.tiago Su Thenedor de Vilan
y por si en alguno de los papeles de Dho D.r Manuel
Comandar al Dho D.r Thomas Bueno la pague otra vez. Declaro en esta carta de
queda dos Cargos del Alcance proueido por los S.res Inq.res en 15 de este presente mes
y año, q.e los Dhos 20 — p.s que me acerrogado Dho Lic.do D.n Thom.s Bueno, por
mimos q.e imposibilita Dha libranza q.e dio por cierto auerse perdido y
Recibido q.e fue dello q.e Dejo los Dhos Jueces de Diezmos de la mesa Capitular de
Dha Ciud.d de Arequipa, ala Canonjia Dignidad que Dejo este S.to Oficio en Dicho
Obispado; Lima 17 Septiembre 11 de 1714 Dn=

131

Son 20 — p.s =

En 9 de Agosto de 1814 =

Doña Roxana de Alcaraz Viuda del Cap.
Dn Sebastián Becerra Alcalde Hane dos Regidores
Procuradores Síndicos Personeros de Dª Rosa Domínguez
Alcalde de Monigote Subida Leona Dª Superintendente
de la Fábrica que Hoy día Jueves para Sus Reales
ordinaria para tener Juntas y tomar
Medidas dichas Vistas de dha Dª Fábrica empezando con
Asistencia del Sr. Dn Joseph Alcalde de Melgar de
Fonsa Teniente Delegado Cofradías y otras para de
que asistido todos Individuos dichos Vistos
Junta en la manera siguiente

Primeramente los negros nombrados Juan Pedro Alcaraz
Jornalero dijo que 24 de Octubre Jornal de Castamina de
Dies y nueve a veinte = Benaya negra nombrada Manuela
de Casta Loreo especiales de Pedro y nueve a veinte y cinco reales
Se adhieren por parte de Dª Rosa Domínguez
Jerarquía del Consejo de Dn Domingo de la Casa de San
Francisco = de Cofradías grandes
de Cofradías y empujados enebano y nueve [illegible] Dolo monica con
dicho cobre = una Cruz de cobre
Sierra pasado de oro dura de dos marcos Carmen y Juana
dicho y Rosario de Cuenta cobre [illegible] = Virgen
grande bronzado de oro = [illegible] Cofradías
Carmen Cofradía Juanday = [illegible] = Cien Virgen y mas pesos
juzgo faltan mas de [illegible] = Cien Virgen y mas pesos
grande [illegible] grande Caro Caro Caro Conclavo Dn
Domingo del Casal engaste [illegible] Caravanas y
Cofradía engastador [illegible] grande Contra
Cofradía [illegible] Dª Rosa Domínguez
Cofradía engastador [illegible] = Virgen de Cofradías
Con guarnición [illegible] = otro de Broca

En 14 de Agosto de 1722 =

Para S.ra Da Adriana de Alcaçar Conssorte
Sadetho Defensor prosigão el Inventario delos
Bienes dela dicha Dª Rosa Sasmira mendes de Leon
Siguiente = Primeramente una Casaca Colum bina
Con encaxes nebados = Otra Saldellin de Beo carro
Sele stes con encaxes de oro y plata = Yten otro dho
Cato amarillo guarnesido de encaxes neba dos y ag
Bordados = Yten otro de baieta Verde Con guar
Blancas y encaxes nebados Sea bidos azul baya da
Yten un pedaço de bro carona ca guarnesido de
encaxes y Cetados y chambergos = Yten otro de bo
baieta amarilla Con encaxes y galoncillos dea g
Jani = Yten otro Saldellin de seda Con raia ma
llo Viano Con Cubrillero de Plata = Yten una ma
tilla de baieta musga Con fajas de raso negro = Yten
una manilla de rraxillo de olanda guarnesida
nesida Con puntas negras = Yten otro Saldel
de brocato Verde forrado Con guarnision de oro
Yten una saya de brocatillo musgo forrado = Yten
dexasillo de olanda Colorado Con ocho debino = Yten
del mismo genero de distinto color manchada = Y
otra de tela sarula Colorada gasa = Yten un delantal
sillo de olanda musgo Con encaxes negros = Yten
otro de lamas Con fondo Colorado Viano = otro de baras de
ancho = ocho baras de rraxillo anteado labrado =
baras de rraxillo ablancas de rraya Cuenta Con raia negra
ocho baras de rraxillo raia negra = Yten un manto de tafetan

433

Corte = Ytten saiete varas y media delana de franses
asul angosta de media vara de ancho = Ytten corte de pun
to negro de cinco y otro de nube = Ytten una Camisa de
de Olanda Con mangas de cambray guarnecida con encaje
de Agua y anis chanbergos nuebos = Ytten otras dos cami
sas de Olanda nuebas Con mangas de Cambray guar
nesidas de encajes nebados = Ytten otra camisa de
Olanda nueba Con mangas de cambray y encajes de
Agua y anis o Seteados = dos fustanes de bretana
de lino mosado y color de nuebo guarnesido de
guarnes = Ytten otro fustan Con unas Serbidos =
Ytten otro fustan Serbido Con unas muy pegue
nas = Ytten un fustan de Olanda con guarnesido de
encajes de Agua y anis o Seatos nuebo = Ytten
otro fustan de Olanda nebado nuebo guarnesido
Con encajes nebados = Ytten un gregonillo de Olanda
guarnesido Con encajes de Agua y anis o Seteados y
chanbergos = otro de la misma Suerte tambien nue
bo = otro Serbido blanco guarnesido Con en
Cajes de agua y anis chanbergos = Ytten dos pares
de Cosyanos Singuanssion Con labores = Ytten otro
par nuebo de encajes nebados Viejo = Ytten otro de
Olanda sin Labrado guarnesido de encajes de agua
y anis Serbidos = Quatro almohadas de Olanda
Con guarnesidas de encajes de agua y anis Chanber
gos y Singuanssion = Ytten quatro almohadas
de Olanda Singuanssion = Ytten un par de Cortinas
de Cambray de franssia y dos delantales
Ytten dos Camisas Serbidas Con aguas nuebas y en
bras sin guarnes con = tres pares de Sabanas Serbidas con
Encajes apanados Viejos = dos pares de la misma
de Olanda Sabanas = un par de Cambray de franssia
de Olanda = Ytten quatro almohadas de Cambray
Viejo Labrado = Ytten quatro almohadas de Olanda
franssia y dos delantales Viejos Con encajes = Ytten

dos ganes demanos guarnecidos de oro Cayos del Pu
Senbidos uno decamorray yotro de cerro y lla = Iten
dos ganos demanos adamas cados Cruncados de lo que na
Senbidos = Una Coleta blanca de con fiesto Senbida = Ite
Una Sobrecama de raso labrado bieja = Iten otra sobre
mesa deun genero de seda y de algodon vieja = diez y ocho
Varas de seda y Jentas angosto a modo de chamle = qua
Varas de seda y Jentas angosto a modo de chamle = qua
Varas de Crea ancho = dos varas de Jenero de Zaraga
Gordo = Diez varas de Jarperan Sclerte = Iten dos Sabanas Co
un Sanito Cuio en sus Cabezeras de Plata = Iten un
mide de man fel Con todos sus pertrechos de lo mismo Con una cor
gia de medio en un Cabezon cuio de Pino = Iten un Cofre
de una vara en Cuadro con su Cerradura = Iten un
Cofre de Pino Con su Cerradura = Iten un Cofre de
Pino Con su Cerradura = Iten un Cofre de Pino
Con su Cerradura = Iten un Cofre de Pino Con su
Cerradura = Iten un Cofre de Pino Con su Cerradura
= Iten un Cofre de Pino Con su Cerradura = Iten
un Cofre de Pino Con su Cerradura = Iten un Cofre
de

gueñas de ados gerbitas Cadauna los gerbitas de
granos de gimienta Vna Cuarterita de oro mui ho
guita = Yten una Capita de costura de carey y gue
hechagento = Yten una geraguilla de cha gorras que
Pribo de costura = mas dos Baras una grande Faxa de
y otra pequeña = dos gerobitos de hasena
Midos = Con lo qual Se acabo este Inbentario y de
los reneraqui Inbentariados Se dio gozente
gada Con Fadentrega = Yten no Siento ni Segue
hase cargo = Y Luego no Se acordo se a bentiado
otros Vienes de la dha Sr. Junta y que do bentiza
en el retrato que pu biene de ha ser lo gaue comu
nio la dha Junta = testigos Dn Manuel Rodrig
Rubio = y Dn Joseph de Gueyzay Alcan
dro de Olruay Lara =

134

135

[illegible] Fol. 214 [illegible]
[illegible] Pontifice [illegible] Obija a favor del Capp.n
D.n Mat.eo Martin de Zafrion por cantidad de
Quatrocientos pesos tres tantos [illegible] dados
en R.l Cassa en la Ciudad de Santiago dechile
opuesto de Valpas. o otro qualquiera parte
y Lugar se le demanden dentro de quinze dias
otubre deste presente año o antes y dante
llegase a la Ciudad de Santiago opuesto de Val
pas. o otro Qualquiera del Reyno dijese
xidas Capruevas en el juramento etta. obligar
zion en forma tertijos El Capp.n D.n Carlos
Mateu de Sn.ta Cruz de Barro Pagador de
Jorez = La cantidad son Cuatro mil Cento
y Cuarenta y Cinco pesos Zero de claracion
q tiene echo Vballe de estas mas cantidad
y se hallare sea entiendas sea Thamis mas
[illegible]

en 3 de Septiembre de 1714 a
[illegible]
La Señora D.a Joseph Navarro Navarrete, Viuda del Co
ronel D.n Antonio de Arabia y del S.r D.n Juan Fernande
z Espinosa Secretario de su Magd y Receptor general del
Reyno de Chile ambos deman Comun e Reciprocamente
obligan a favor del general D.n Phelipe de Salabe
rria Caballero de la orden de Santiago por
trescientos y beinte y quatro pesos de ocho reales por
otros tantos prestado Renunsian Exencion de la
gaceta Ciudad Concesion de la Cabsa de la fuero
enun y para mas seguridad de esta paga la dha Sra
D.a Joseph y poreca dos pies de esclabos suios cria
negra nombrada Maria Mina de beinte y quatro
a beinte y seis años que la Compro del General D.n Fe
lix de Ribera y Santa Cruz de que le dio pagd y el
negro nombrado Juan Lucumi que sera de treinta a treinta
y cinco años que le Compro de D.n

Señora Capellan de la Yglesia de Laroma =

Garpar de Medina y Ana de Rosales mis padres vendemos en nage
nuestra que este pagada y satisfecha deuda
y hacen agenacion que en contrario hisiere sea
nula y corrgir el Sr. Dr. Dn Pedro Salazar el
Lic. Maestro Fray Joseph Balenzuela y Alexo an
dro de Aluna

Virgo

En 22 de Octubre de 1812 años yo
Dn Nicolás de la Cuba, Viuda del Capn
Dn de Sacramento en Licencia del
Sor Alcalde Dn Sebastian Palomino, en con
tinuacion de los Embentarios Comenzados
por antesi le tiene Concedida Licencia Sumaria
la Siguiente= 136.

Primeramente la Casa desu morada
Sitio y Compo de los Herederos de D Josepha
de Jesus y Vera, Viuda de Antonio de Arriés dos
años antes q ésta dha S.r Domicilia Contra
jesse matrimonio Con el dho D Juan de Bara
o nuevo, la qual Casa no entró en los Bienes
Dotales q puso la Suso dicha en su Carta
de Dote que otorgo el dho su marido ante
Juan de Cossio Escribano Real anotador
Como Consta de ella a que se Remite, en
la qual Casa abitó el dho su marido, de
de q Comenzó el dho matrimonio hasta
Que falleció

It en las Vodegas que administra Juan
Juan de Dios Sanchez del Castillo Peralta
lo siguiente — aqui entra la memoria —
It Una Mulatilla nombrada Maria de
Jesus nacida en casa y esclava de edad de nueve a
Hija de una Mulata nombrada Claudia q ha es
ta de ambos.
It Un negro nombrado Domingo de casta C
go de edad de 40 años, y asiste en las Vodegas de
Valparaiso
It Un escapulario del Sr. crucifijo, y Jesus de Naz
queno Engastado algunos Diaus y Jesus de Nazareno
It dos Casas de Tejas, Una grande y otra mas mediana
de dentro It los aprovechamientos q ellas de dho Navio
mo Viage q hizo q dejo al Callao en 21 de Mayo de 1824 q fue segun la q nombrada q Nicolas de Bar
nobo Lue rino haciendo oficio de Mre en
dho Navio Importa lo Dicho? Si Dicen
los Jabas. y Cobos dej hace Cargo en el Descargo y
Data de dha Cuenta es de mayor Cantidad Con
se Reconozera por ella q me refiero
It nueve mil Tablas de Alerce q esta en Val
paraiso en las Vodegas q estan Embentariadas
Cuia guarda y Cuidado esta a cargo de Dn
Nicolas de Barrionuevo por q ello hace en
la quenta que da — It las tablas que
Con fue rauia hecho Vicente de Leon

Fue de dho Navio Vivien para q se ecce
Vta en chiloe Con algunos efectos q segun El
Juicio q se tiene de dho y Balige y aviento
dho S.r Nicolas dejadas [illegible] pocas mas O
menos.—
Ytt 32 q y 39 C de Sarria q Vinieron en dho
Viage deg se ahecho On Cable grueso y otros a
Vsos q pga dho Navio.— 137
Ytt 15 Sumas Limpaderas Sacos en las Vodegas
de Salpasado, y se traxeron en el Vltimo Viage
deg solamente a entre
gado en Callao 55, y tres esp.s y delas de
Sma, ni quantas fueron, no da Razon en la
Cuenta que da dho Nicolas.—
Ytt Un forlon, que hizo el dho Difunto de
Un coche nuebo q era de la Caba de
la Cuba con Madre Org solamente, tiene
dho Difunto el Vapor nuebo, y Cobo Aprove
Che forro, pero no Satisfizo el Importe de
dho Coche.—
Ytt la Ropa blanca y de color del Vso ordinario
della Otorgante q posee Viuda, y de corto Valor
no se Especifica.—
Ytt dos brazaletes de Cuentas rotas con los ad
tones de hilo de oro Vno rotto el Otro

Cruzes dicha pequeña pesan doce onzas y
quatro ochavas =
Yt Vn Rosario de Cuentas negras con Vn
cruz y Rosa de oro y Botón de
Coral y tiene por Remate en vn lado
y otro Botoncillo de oro, y pe
sa ocho onzas, y media con Vna higueta de
chiquita peso quatro onzas, Igual
se hizo de otros brazaletes pequeños, y
tras q se dira pesan dicha Carta de
Bote =
Yt Vn Rosarito de quentas negras q tiene por re
to Vn Relicario con Vna Imagen
dela S.ta Rosa y Vn Pie de oro por el otro lado
Botones de Perlas q dice tiene hecho
dos brazaletes =
Yt otro Rosarito de quentas azules q tiene
por Remate Vn Relicario de oro con Vna Ima
gen de nra S.ra dela Soledad con Vn Cerco de Diá
mantes pequeños, y botones de perlas q dice
de dos brazaletes =
Yt dos Calabazas de perlas acezadas pen
dientes de dos Candaditos con sus perlas pequeñ
por donde pasan y tambien q dicen de dos
Zaletes =
Yt otro Candadito con dos pendientes
de

de Plata

de tres perlas y un broquelito con algu-
nas perlitas y unos también de dos bra-
zaletes=

Dos Zarcillos pequeños Cruces Sipas &
Una Cosa alguna perlas Cruces de
Un brazalete=

138.

Un Zarcillos Con broquel de Dia-
mantes Cuatro perlas negras Chetos y una
grande por pita encada uno y por Remate
Una Corona de Color aguacate=

Dos Zarcillitos Esmaltado de Verde mar
Con Dias Piedras azules guarnecidas de algunos
Diamantitos pequeños=

Una Sortija de oro Con Relafio
Con nedio y seis Diamantes pequeños a los
lados=

Una Sortija Con Relafio pequeño
y dos amatites pequeños a los lados=

Otra Sortija Con cinco Rubies y
Con Cuatro pequeños y el de Enmedio a Cu-
adrado y grande Diamantes por guarnicion

Una Sortija de Cabeza de oro y
Diamantes Con Alto el Diamante

grande de en medio = Todas tarima Jspa
Jten quatro Cañizos de pina =
Jten dos Cspejos grandes con marcos de q
lerda y algunas Cintas algo maltratados
las Dichas vistas y tasadas por las Cquinas =
Jt. 1600 q Le debe por escrip.ra ante Diego
Fz montañes. El Cap.n Dn Nicolas de Ca
por otorgada a favor del difunto en 6 de
Nov.re de 1)28 =
Jtt debia al difunto Antonio Rodrigues
Guillen 2622 p por escrip.ra ante Juan sanch
Dezena, dexo dada Poder a los Contenidos
haver Cobrado la cosa. Vida el difunto =
Jt Juan de Mendoca Veitia apuntte de
ta cio 288 p por escrip.ra ante Juan San
Dezena =
Jtt 966 p q le debe Miguel Fz y D
mingo Fz y Juan Gutierrez de Vibar fiado
por escrip.ra ante Dezena y son difuntos,
Jtt Miguel y Juan de Vibar, y segun noticia
ha dho Miguel y el dho Domingo Fz y mu
Falto de medio =
Jtt 22 p q le debe Pablo Dominguez p
Cristina ante Diego Fz montañes y
dho Deudor al not.o esta en Africa Diego
Lobo =

139

Se Sansa por escritura de 2112 p, porque
se obligo a sacar dicha difunta en 12 de
Mg de 1750 =

Se advierte Lo contenido por Cobranza del
dho Difunto Como se Vera en ellos esta
Otorgadas asu favor otras escrip por diferentes
Sugetos de quienes no tiene noticia y
por eso pone Cxpresan =

Dn Pedro Guerra de dicho Valle
firmado dem nombre 226 p 2 R =

El Dr Juan de Butrera aus. de Rl
Audia y Presidente en Arequipa debe por
Suma de Cobranza 145 p 2 R =

El dho Comisario los contenidos
Subsidio el difunto por Libramientos q
le dieron sus administradores sin sequen
tiene noticia para nada 20 p =

El Rdo el Combento de S Juan gran
de de esta Ciud 80 p del q subsidio el di
difunto en el tpo q fue Sindico de
Conv =

El Rdo de Guadalupe de S Juan de
Ciud 2 1050 p del q subsidio el difunto el tpo
fue Sindico de dho Colegio con mas 12
deun Vale sobre D Juan de Dios q
de de 200 p sobre 150 p el qual Vale p

B.º Pliego J.

Fue era Procurador de dho Colegio
assi en este Pito por todo Impta 223 p
Ft la enfermeria del Conv.to grande de
S.ta Juan Pudo deviendo a dho Pito 312 p
de R.to de los Subsidios a dha enfermeria
Siendo Sindico Segun Carta de Pago con
Ocasn de la mudanza Con Procurador
Mathias de la Concep.n 140 p
Ft Debe el Comb.to des S.ta Ana del Cuento de el
ja el 2.º Tinador Callao 100 p fue Subsidio el Difunto para per
Rodriguez feccionar la obra de dha Capilla en
Estado Cpoder Colocar en ella el Señor=
Ft Debe dever dho Difto
el Capital del Espiritus, desta Ciud del Pto
fuerte m.or Dono del Sabasu myente
Vos Contare por el alcance q resulticre
Ontad, q tiene presentada, q otorgando
al Cabildo dho Capital q todavia
no esta Reconocida ni aprobada por
dho Cabildo=
Ft Se le debe a dho Difunto Vos Contra
alcanzar diferentes Sugetos por las
Cuentas de sus libros y Cobradores enq
Estan asentadas las Cantidades de Cargo

Datta=

Et Lo Arrendatario los Libros
Mayor y comienza desde N. hasta
N

Et otro libro mayor y comienza desde
N. hasta N.

Et Un Libro Borrador foliado en Ser
gamino y comienza desde N. hasta N.

Et otro Borrador de Papel Cabrun
tillo comienza desde N. hasta N.

Et otro Borrador de Arrendatario
y comienza desde N. hasta N.

En los cuales Libros, y Borradores q
de suso van expresados, y otros q
dan y circulan en dichas Alcabalas se hubie
ron por especificados=

Se obligó Jurò en forma de Dro, a la entre
ga y demas Circunstancias de los Pos
Testigos, el Capn Diego Garcia Franco
Sebastian de Arana y Alex de
Altuna=

e

un libro d= o menos que de otras y de las de la
ganada antecedente p.o resta hacerse cargo
Recibiendo las en el puesto del callao ——
Trescientas y quatro gallinas y setenta y nueve
Libras de tasajo que hicieron en dho navio de
chile en este ultimo viaje de que se ha hecho un cable
nuebo y otros agarres por dho navio ——
Y reglas cuyas que parece se han de entar bo legas
de balgamyo y que se trasportan este ultimo=

141

to de la negra Catana Inmediata
mente al negro y esta en Valparaiso p.a la
mulatilla /

D Dt Leudo por Vienes del dho Difunto Dna
Negra de Casta, terzanobo, nombrd Cathali
na, de edad alparecer de cinquenta años
que es Madre de dos esclabas, y un esclabo
que estan declazadas, alaqual dho Difun
to mando, se le diese la Livertad por el
Cuidado y fidelidad Con, le hauia asis
tido en sus enfermedades, y enerta Con
formidad lo efectuè despues dem muerte=

142

A Bza q. se entrego a D.n Joseph Que-
rero y fueron 1084 q 22 l.s en cajones-
el Palo de Brasil 329 q 51 lib.s

143.

En la Dª Domicilia dela Ciud
Vda Albarca, y tenedora de Bienes, del Cap Dn Juan
de Barrionuevo, y su Testamentaria, en virtud
del Poder q le dio para Estar presentado ante el Jues
Escribano, en cuio Oficio Otorgo el Testamento de dho
Cap Dn Juan de Barrionuevo su Marido, difunto
de qual se nombro por tal Albacea, y tenedora
de Bienes, y por Heredera en el Remanente de los q
quedasen por su fin y muerte, dego da fee, el Poder
Sente Escribano; Da Poder General al Cap
Dn Juan Antonio de Lorca, Vecino de la Ciudad
de Santiago de chile, y Puerto de Valparaiso para
q en su nombre y Representando Su propia Persona
Tome Posesion de unas Bodegas y Casa, y de mas
de mil trecientas, y cuarenta y dos tablas de Alerce.
y de todas y quales quiera Bienes pertenecientes a
dho Su Marido, Recaudando los del Cap
Nicolas de Barrionuevo, y de Lorenzo dela
Piedra, y de Gaspar de Reyno quien se dice
haver quedado Con las Dependencias de dho
Nicolas, Y asimismo para que Cobre las dhas

y Seis mil tablas q se dicen estar en chiloe, y ha
de Remitir Vrdes de Leon, a su Cargo quedan
las Dependencias del Empleo, dando producto se a
hecha dichas tablas; y para que Como quiera que
fuere Recaudado, estos y los demas efectos los Re
Remitiendo a esta Ciudad, o haciendo de ellos,
que se le ordenare, y dispusiere, por las Instruccio
y Cartas misivas, que le Remitiere dha Real
y Asimismo para q en Virtud de dho Poder, pa
ante la Justicia de dho Puerto de la Concepcion, o
dha Ciudad de S. Yago ante quien Con dho pue de
y dena Escribano de Numero de dha Poblacion
y Casa, y en el Estado en que la Reciba, pida que
a Remate, y Publica Almoneda, q se le den treinta Pregones, dan
tiendo los Postores a los mayores Ofrecedores de
Contado, y que dados Remita Testimonio de l
tado de todo, para que Si pareciese Combeniente
dha Albarca se proceda al Remate; y asi m
mo da dho Poder para que a los dhos
Nicolas de Barrionuebo, Lorenzo de la Ri
Gaspar de Reyes, y Vicente de Leon, y o
Cuales quiera de sus Cargo pareciese hacer el Est

Algunos Bienes, Efectos, ô Dependencias pertenecientes a dho Cap.n Dn Lo de Sanibruedo, les tome Cuentas, y pida, que sean Compelidos a ellas. Sobre lo qual, y todo lo demas, dicho mencionado haga los Autos, Diligencias, y Procedimientos que sean Combenga, asi, en Juicio Como fuera del, aqui todas las Cosas que bien visto sean, y le da el Poder Otorgante, con que bien visto sea, le da el Poder Otorgante, con facultad de lo pueda Substituir en quien, y las Veces que le parezca, Revocar Otros Substitutos y nombrar Otros, Relevandolos Como desde luego la Otorgante los Relieva de Costas, la que, por este poder Revoca, Otro Qualquiera dado por el dho Sn Manuel, sin embargo de que se aya Em-
pezado a usar del, dejando los autos en su buena fama, y nombre. Todo lo en Virtud de dho Poder se hiciere lo aprueba y ra-
tifica, y a ello obliga Como tal Albacea, y tene-
dora de Bienes la del dho Sn Manuel, fha
en Lima en) de Sbre de 1812

Doña Dominga de la Cuesta

144

Un Libro Borrador de Hipot. Comun
forrado en pergamino de Cubierta dice Los Ms. y Joseph y
Luis Salazar de Vivienda dice Los Ms. y Joseph y
por numero Año 1691. Tiene Una hasta fojas
20 Una numerado, y escritas Cinco fojas, esto dio, y Cinco pasados
Con Diferentes partidas de Deue y Ha haver Unas
Abiertas y otras Cruzadas y Circuladas, y las Abiertas
Se Publicaron por mi Presente Escribano Las demas
fojas Consecutibas estan en blanco Con, y la penultima
de la buelta deella Una Diligencia, a cuenta que assi
mismo Se Publico=

Un Otro Libro Borrador de Hipot. Comun forrado
en pergamino, y por numero 1691, y mas arriba, mayor, y Anno
del Abecedario dice Libro mayor de las deuendencias de
Dn Juan de Barrionuebo; el que esta numerado solo las
fojas 80, y las demas no tienen numeracion alguna

Yt desde fha Ona hasta Onze esta Libro enes
todo trenfante Con Diferentes partidas de deue y ha
ber y algunas dellas Canceladas y Cerradas y la
abiertas se Publican en forma Expresada todas
las demas fhas de dho Libro estan en blanco =

At Un Librito de aquantilla de papel Comun
que enuna dice: Libro de apuntamiento y desde fha
Ona hasta diez estan Diferentes partidas abiertas y
todas y medias dhas en blanco, y la demas hasta
fhas 23 Contienen otras partidas en la misma forma
Las abiertas se Publicaron para el Expresado

At Otro Libro de papel Comun forrado en pa
pamino, que en la fha inclusive de cubiertas ante
de la numeracion dice 1696 años = Libro mayor de
Dn Fho Jph Bendicho Barionuebo, y en el Un a
Cedario suelto en papel Comun de aquantilla, y
para pertenecer a dho Libro Igual esta numera
desde fha Ona hasta 100 y escritas en todo y
parte Diferentes partidas de deue y a deuer,
Cerradas y Canceladas, y otras abiertas, y estas se
hallan para el Expresente Cuidano y la Dem
dhas fhas de dho Libro en blanco, y sus numeros
folios =

1

Señor Secretario D.n Sn.l de Abellan, el Cap.n D.n Bartholome London sea de obligar a mi fiador por un mil Seis Cientos y nobenta y tres p.s y dos Reales por dos años plazos y tiempo seis meses y antes se antes bolviese el Navio San Caietano regresa con Real Orden y Julio 26 de 1719

Son 1693 p.s 2 r.s

D. Juan Bolvarte y de Arce

145

El Secret. Dn Juan de Bellanis
vaia Sñd de hazer esa escritura q̃ dispe
esta ℔. Exquisita de el poder de Jane
gixta fha ante el mencionado en
Jan P. de 1305 Sorez. de esta dha
de Sñd de Jan Morales

146

en 1819 1319

Dn Juan Morales en nombre de Dn Joseph
Marzu Jonegron y Villa Visensio Vendente en la
Ciudad de true Xillo y vezino dela desana y em
bistad del goder otorgado en dha Ciudad de
Truxillo ante el Escno de 1792
la hizo sacar para
que haga
uso de ella
y de Cautelado que a dez Insepto y del vsando de la
Embesta Real al S.do Dn Antonio Bele
Flores Exe.to que est.e gr.te una negrita nom
brada Inesa mina de cator se aquin se
a que como Sugar.te en la Ciudad de
Panama de Dn Diego Laso de la Vega por
Escriptura ante Manuel Cabello y Buzillo
en 2 de enero de este año y haver dego ezerda
Cabtibredad y gose Sin q̃ asegurarla de mino ta
cion de feto alguno mas de que esta sana
en pre sio de cuarto Reinos y treinta y seis de
Conta de que esta gozen tregado de dese
Asugar.te del derecho que a ella tiene y le toca

al Santo misterio y del Amparo de nuestra
y sedagoze en ruego lo dejaes dar a

En la Ciu.d de los Reyes del Perú

Dn Christoval de Ossorio del orden de Santiago, Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad de los Reyes y Provincias de Chinchaysuyo, Canciller y Juez Conservador de la Real Audiencia de Lima, y Juez Privativo de Tributos, Alcalde de Corte mas antiguo, y Juez Comissionado para las Causas de Residencias que se ofrecieren

Por quanto por parte de Dn Juan Cubero Davalos, Caballero del orden de Alcantara, y Gl de Batallas de los Reales Exercitos de su Mag.d se me ha presentado un Poder, para que por sí, ô por el Cap.n Dn Joseph de Ysla, ô por otra persona que tubiese su poder del dho Gl se quedan Chanzelas en la Villa de Cuzco, y la Ciudad de la Paz, todos los Registros Judiciales, ô extra Judiciales, que el dho Gl Dn Juan Cubero, por sí, ô por sus apoderados hubiesen dado, y otorgado, en virtud de poderes del otorgante, de los plata, Generos de Castilla, y otras mercaderias, que hubiesen venido del Gl Dn Luis de Miranda, y que despues entraron, en poder de Dn Antonio Joyer de Acebo, por los generos y deudas, que quedaron por muerte de Dn Pedro de Vera, que fallecio, en dha Villa del Cuzco à 23 de Julio del año pasado de 1730 = Que las Cantidades que le quedaron à deber al dho difunto, en la dha Ciudad de la Paz, por quanto confiesa el otorgante, haver remitido dho Gl por orden suya, alla Ciudad del Cuzco, à poder de Dn Joseph de Arpideuera dhos Generos; y los deudas que fenecio dho Acebo en cuyo poder quedaron los que fenecio en la Paz dho Gl de Dn Juan Morillo, Cauallero, de Dn Manuel de Rojas, y de Fco de Aguirre, los tiene por cobrados dhos otorgante, por pertenecerle todos los bienes que quedaron por muerte del dho difunto, como dueño de los referidos bienes, que quedaron por su muerte, por los que llebo dho difunto, de esta Ciudad de Lima a fauor de quenta del otorgante, y deben entrar en su poder, asi por esta razon, como por Albasea, y tenedor de bienes, del referido difunto, como Consta del testamento, que en virtud de dho poder original otorgo para testar al Cap.n Dn Pedro de Bustinza, à 23 del mes de Julio de 1730 ante Dn Joseph de Heredia, Not.o publico de dha Villa de Cuzco, otorgo dho Dn Pedro Bustinza en la dha Villa en 11 dias del mes de Octubre

147

Del mismo año de 1580, De que Yo el Ss.no doy fee, de hauer
quedado, dho Dn Christoual, por Albasea, y tenedor de bienes
y declara que de los generos que como dicho es estubieron
Puso a disposicion del Gl Dn Luis de Menanbra, y despues
ron, Como ha expresado, en poder de Dn Antonio Lopez de
y este entrego al referido Gl Dn Juan Eugenio Davalos, q
despues remitio por orden del otorgante al Cuzco al dho
Joseph de Aspilcueta, ~~todo~~ no a entrado en su poder, ni en
de dho Aspilcueta, Una pieza de Bayeta Verdegay con to
Con la qual, le auisaron, quedo Dn Carlos de Ybaldi en
con bonefiçia y horro de
y vn Tomillo con sus adherentes, que se le dio al dho,
en gracia del beneficio q hizo a dhos bienes, ~~que~~
~~dho en Lima &ca~~ y sobre lo referido otorgo la pre
sente ante los Reales Nueue. dando como dio
dhos de los dhos bienes ~~con dho de Poder~~ y poderes clausu
pers y decarga y pueda hazerles y de la fuerte y manera
biere y otorgare Scritura o escriturs q. combenga y Valga y sea bastante a
das cumplir y hauer por firmes Amen ante presente a fue testigos
y Se pide q. b. todo lo pedido y Sobre dicho y Requiere este
yeruja con sus dependencias y dependencias libre y Gen.al administracion
fianza de Sostituir y con facultad de bienes y demas clausu
necesr. y lo firmo siendo test.os

Quatro
Reclusa
tambien

En 15 días del mes de Sep.e de 1784 a. los señores Alcaldes de Cargo
Dn Ber.do de Guzmendi del orden de Santiago y Dn Brígo Lucas y Ha-
cuña del orden de Alcantara dijeron que por cuanto el Gen.l
Dn Balthazar de Ayesta como principal y Dn Martin de Aizpuru
como rufiador y ambos de mancomun in solidum en 6 de Agosto
de este año ante el presente escribano se obligaron a favor del Alto Dn
Ber.do por 1011 de ocho reales por otros tantos lapaga en esta
ciudad de los 511 de ellos plazo veinte y los otros 511
al plazo de dos años de la fecha y asimismo se obligaron por-
orden y disposicion del Alto Dn Ber.do ante el presente escribano
y con la misma fecha el Alto Dn Balthazar de Ayesta como prin-
cipal y el Cap.n Dn Sal.or Ant.o de Izuria como rufiador y ambos de man-
comun in solidum a favor del Alto Dn Brígo Lucas Hacuña por otros
1011 de ocho reales lapaga a los mismos plazos que la de aquella
y ambos de un acuerdo y consentimiento los otorgantes declaran
por competente declaracion q. que los 2011 de ambas escritu-
ras los adeuda y persiguia el Cap.n Dn Ygnazio de Sauzequi del orden
de Santiago para la ratificacion de la escritura de 6511 1684 por
que se obligo Dn Balthazar del Barbito por si y como apoderado
del Cap.n Dn Martin Aleorio de echauarria del orden de Sant.o
y ambos de mancomun in solidum a favor del Alto Dn Ygnazio en
22 de Agosto de 783 ante el escribano Diego Marquez y en mi-
poder los 6511 325 de ellos a cuenta de la dha escritura
y para su ratificacion y los 611 restantes cumplimiento a los 2011
por los mismos que dice el Alto Dn Ygnazio de Sauzequi en el Alto en el
embargo de la hazienda de mulas que de impedimento se hizo en ynsta
de orden del superior gob.no de este Reino con cuyas expresiones a-
cien los dhos otorgantes la dha declaracion para que cumplidos los-
plazos de las referidas dos escrituras las puedan cobrar y cobren como
efectos suyos propios el Alto Dn Ygnazio de Sauzequi por las razones
dhas para que en caso necesario le dan poder bastante en derecho
y le ceden sus derechos y acciones en toda forma, y testigos Lic.do Dn
Franco de Barrena presbitero, Dn Domingo de Gortazar del orden
de Calatrava y Manuel de Luza

148

En 27 de Agosto de 1714 años

Estando en el Sacristorio del Mon.º de la Santa Casa Maria
Joseph de esta Villa en Cannáron no bino, en este Sitio Dª Maria Josepha
de Legarda hija Legitima del Capp.n Don Juan de Legarda y
Doña Ysabel de los Reyes y mugr. y a difunta = Dixo que Su
Juanto entro en este dho Monasterio Con ánimo de profesar
y profesara en el Sr. y Salvador Jesu Christo Nuestro Señor
Lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino y aunque en el
dho Licencia al efecto por el Señor Provisor y Vicario
General de este Arzobispado que a entregado al Pre.te Escr.no
Cituario y en esta Conseguencia a esto renuncia en la manera
siguiente = Dixo que renuncia todos sus Bienes y Herencias
Juros y materiales futuras Sucesiones que en qualquier manera
le toquen en el Capp.n Don Juan de Legarda Sus Padres Con
gracia que de ellas haga a su Voluntad Como le parezca y juro
por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz Segun forma de
derecho que en tal caso hace Protestando nunca hacer
acto alguno en Contrario y si hiciere anula echo Cas
nula Con Cuerda echo Con todas mas Solemnidades de
derecho necesarias Testigos Don Juan Rodriguez de Carvajal
Don Joseph Montes Blocar Salido = y Don Juan Javiers
vos Escribe =

Cruz de Agosto de 1712

150

En S. Pedro Barbazabal del orden de Predicadores de Nro P. S.to Domingo hace Donacion entre Vivos de Parente y para ello Pide de Nro R. P. M. Fr. Juan Moreno Provincial de todos los Reynos de toda la alhajas y para adorno de la Yglesia y Santa Casa y para entre poder a quienes con su Diligencia y diligencia ala tercer orden de Penitencia de Nro P. S. Domingo de esta Ciud. de Lima para que las tenga en su poder y use como propias suyas con la calidad de que las mantenga con toda limpieza y aseo y guarde mantenendolas siempre en un ser y no poderlas enagenar vender ni alguien con ninguna sino fuere dentro del mismo Convento de Nro P. S. del Rosario desta Ciud. de Lima y de los Conventos pueblos el Pueblo y poseion y solamente puedan y puedan para las fiestas de la Magdalena en su Yglesia y tambien la Recoleta y para la orden de Nro P. S. Domingo y se haga en dicha Yglesia de la Mag.na y tambien y a la fiesta de la Porta Coeli y Recoleta de Religiosos

Y el Jueues Santo á la una y la otra y
de las Mas. y la 3ª Misa prefiriendo en
mision y la mejor parte de ellas p.
dria la 1ª. ple. dela Santa Misa. y es
cion y para prender las dos expres
dias ausa y dria 1ª ple. ayan de emb
un Religioso ó persona de Razon que
Pecua y se entregue de ellas en el
maren de dho 3. orden y
para q las hiciua entregar en dho a
maren sin dilacion ni menoscabo al
no por que sino hicieron entrega
gados asi lo hizo dexo y de lo no
quede desobligado dho 3. orden de
vexiela pagasen aquella parte o
sá p. donde le tocasen y boluiesen q
brada ó menoscabadas y mandado q
ga dho fercer orden á Conuentual
y mantenerla dexan hazerlas las
Mas parte y van de dha Villa y
guales se han de dar de la renta pa
estas referidas fiestas de orden del
q esto fuere de dho fercer orden ó de

151

Sagrion en su falta y dho Juan de Arri
fer con orden Dn Gonzalo Cayetano de la
Torre y al presente lo es la admte y reci
ue por dh. fercia orden con las calida
des y condiciones q. van expresadas, dep.
dho Juan Antonio Consejo q. se hizo de
los Confundadores de Vela y el dho 26 del p.
mes de dho q. admte y acepta la dha
ges y condiciones mencionadas y dela
gonzalo Solano y comino q. la Sres
el M. R. P. M. Predor. fr. Juan Moreno. y fue
admitida por dh. frer. asi la dha Dona.
como sus condiciones y calidades. y asi
cumpa. obliga a dho fercer orden como
Prior y Prelado q. de ella
za por Ymbentario q. se haga de ella
para q. conste y se sitúa en libro q.
dho fercer orden tenga en q. se escriua
y pongan los Ymbentarios de las alhajas
q. tiene dho fer. orden p. q. en todo tpo
conste q. ante su Secretario q. de ello
se de y asimismo condicion q. si en algu
no de los dhos dias en q. esta oblig. ayuno

dho Sñr. Dehen la Nouisse ouyra de
o Les Necessitade para o tomar los alu
pel dis Sñrs Juizes de Feitas ser pun
e Juizes dela e dela Mag.de la S. Re
por Sñr arrendale Jalua por concurs
da de Jurisdicão dio dada Sen la oo
de prazeres para

em 8o n aios Capapara a

8o aquesta algo termino apreciasse

Jesus

Memoria del numero y tamaño de las Mayas y demas adorno de Altares y Iglesia y Santos que estan en poder del R.do P. fray Pedro Barcardel y de que hace la cesion a la tercer orden de Penitencia de nro P. S.to Domingo =

Primera mr. Dos frontal dorado de Especieria de tres Varas y media de largo en una pieza

Yten. Otro de lo mismo en tres piezas q hacen seis varas de largo.

1 Un arco grande de nicho de Espejo

1 dorado.

2 dos Vanquillos de lo mismo de menos de dos Varas cada uno

2 dos espejos dorados ochavados de

1 vara cada uno.

6 Seis piramides dorados de dos Va

ras y quarta de largo cada uno en

dos especies

6 Seis Mayas del mismo tamaño de

especie oro y blanco

4 dos Mayas de hechura de Aguilas

de Especie y oro de dos varas cada una

Y ff doze piramides de espejos y oro y blan
co de vara y media cada vno
Y ff en seis delos mismos Sin dorar
Y ff quatro Maias de espejos oro y blanco
de dos varas y me cada vna
Y ff doze maias doradas de espejo de
mas de vara cada vna
Y ff doze delas mismas de tres quartas
Cada vna
Y ff ocho del mismo tamaño dorado
blanco y espejo.
Y ff Veinte pequeñas doradas y espe
jos de a quarta cada vna
Y ff vn doselito de vara de alto de espe
jos y dorado para colocar la custodia
Y ff quatro docenas de puntas de espe
jo y pinturas=
Y ff vna estrella como de vna tercia
de Cirnado de espejos y dorado.
Y ff dos tableros de a vara y media cada
vno de espejos pequeños y por dorar

Y Item dos bultos de Santos Pequeños con sus
Peañas el uno de Nro P. S Domingo y el
otro de Nro P. S Fran.co que quedo en su
poder por su Decto. en por los dias de
su Vida.

Y Ytt otros Y Magenes del Niño Jesus el uno
pequeño y los otros dos mayores con sus
Peañas doradas y pintura dos declaracion
sus potencias de plata dorada y estan
en poder de las personas devotas q los
visten y cuidan para las funciones.

Y Ytt Una Cruz de Cristal de una quar
ta de alto con sus remates de plata
dorada

Ytt. otra Cruz de Plata para la mano
del Santo con sus remates dorados
Y Ytt un guano Estrellas p.a la frente del Santo
la una a modo de Sortija de oro con
seis esmeraldas pequeñas = la otra con
seis Rayos y dos esmeraldas en cada uno
y una en medio y de oro con su pie =
la otra de oro perlas Y diamantes con
tres perlas pequeñas en Cada Rayo q tiene
ocho Y nueve diamantes q hacen una flor

153

en medio los ocho pequeños y del medio
maior hechura alo largo= la otra de oro
y diamantes con seis Rayos y nuebiam pequeños
y cada uno y en el medio otro algo maior

Yt un Rosario de Cinco dieces, de coral
brado con sus Casquillos y engaxe de oro
y Medalla de oro esmaltada de verde con
la Ymajen de Nra S.ra 2a del Rosario por
el un lado y la de S.n Joseph por el otro

Yt una Capa para Vestir el Santo. La tela
felpa negra y sus encaxes de oro y plata
de media quarta de ancho y sus galoncillos
los al canto forrada en Saiania ó peg.r

Yt un escapulario de Nra S.ra del Carmen
casto blanco de damasco y oro con hue
tonsillo al canto

Yt la Capilla hermana de la Capa

Yt dos arracadas de plata blancas= la una
con onze flores y su bastago todo plata
la otra con siete flores blancas y una pa
loma al Remate todo esmaltada de verde
y colores y el bastago de verde todo.

Yt una Campanilla pequeña de plata con
su Caloto.

Yt. para adorno delas mesas de Altar —
tres manteles de Nuebe baĩ. de Largo el uno
de puntas de Cinco dedos de ancho y su ven
don Carmesi = otro de encaxes del mismo
ancho ojeteado = con su ven don Carmesi
otro de encaxes de agua y anir del
mismo ancho con corta defen.a con su
ven don Carmesi = 154

Yt. un Ven don del mismo ancho de dos
encajes angostos en lados alos lados
y enel medio una franja de oro de
tres de dos de ancho = y tiene seis varas de largo
Yt. dos paños Con sus encajes rematados
para purificadores delos dedos en el
Comun altar =

= Yt. una palia de Raso Carmesi bordada de oro
oro y plata y perlas con una Custodia en me
dio y dos angelitos alos lados bordado todo
= Yt. otra bordada de una Aguila de encajes
blancos y perlas menudas = con Cinco es me
raldas pequeñitas Cubierta Carmesi
y guarnecida de encaxes de palmitas

= Otra palia de Rasa azul bordada de oro
plata y encajes con el nombre de Maria
en el medio Guarnecida de encajes Cham
bergo de Cinco dedos de ancho.
= Otra de Rasu Carmesi con encaxes depi
ñi flor de mas de dos de ancho y su galon
cillo de oro.
= Otras dos de brocato de oro y galon depla
ta sangoro y su encajes denvados.
= Otra de Raso morado y Verde Con vnen
caxe oro y la Cubre y guarnecida de
encaxes Cenzeados ancho
= Otra de franja de oro sela morada
y encaxes Cenzeados
= Otra de Raso bro y encajes anchos
ofzeados
= Otra de brocato azul y oro y encaxes
Cenceados
= Otra de brocato amarillo Cubrexida de
encaxes Chambergos y guarnecida de cen
ceados y su galon de plata
= Otra de Nipi Verde guarnezida de en
Caxes Chanvergos y vno de oro y plata
= Otra de brocato Carmesi y oro yenca
xes de agua y aniz y su galon de oro

= Otra de Tiu Verde franja de oro y enca
jes encendos. =
= Otra de Gorgoran verde bordada de plata
y oro y Guarnecida de encaxes cham
bergis con las armas bordadas de Nro 154
P. S.ptan.o y S.to Domingo.
= Otra de lama carmesi y encaxes chanber
gis =
Y mas vnos Saros de Sintas para las mesas
de Colores =
Y 4 quatro Carpetas para Cubrir el Manuel de
la Mesa del altar =

Y Declara el R.P.fr Pedro Barrizabal Gvián
te y dos Maias de Plata al martillo las dos
grandes con sus Taxras de plata de Muy cerca
de vara de alto con Taxra y maia Y seis me
nores de a dos marcos con pies de madera
dorada Y las catorze pequeñas como de
amarco de pero con su pie o taxras de
dha Madera G dhs Maias de plata son
Y pertenecen las dos primeras grandes a
el Gen.l Dn Thomas de Rojas G las dos Y
aplica a dho tercer orden Con Cargo de
G se le digan dos misas Cada año Can
tadas G debe aplicar dho tercer Orden
por su Yrencion para siempre.- Y las otras
seis menores de a dos marcos tiene
enellas el valor de Cien pesos Dafiova
Mari G los dio su Marido viviendo G
corre la misma oblig.on de vna misa cant.
G le debe aplicar dho tercer orden
en cada vn año Y por las restantes cor
re la misma oblig.on de dos misas
Cantadas G tambien en cada vn año
debe aplicar dho tercer orden por la
Yntenc.on del R.P.fr Pedro Barrizaual. q.

Casimiro

Velorde

Plantara

Gdha. la
tiene enella

quien expresa y declara q estas Veinte
y dos mais de plata No son del Cuerpo
della Lesion en q. ala oblig. que en ella
se expresa de prezentar alos Comun. Sos
y Yglesias del Mag. na y d.a Rosa Sino
q son Cuerpo aparte y por Sus Duenos
estan dadas y aplicadas adho Tercero
den fuera de este Cargo.

155

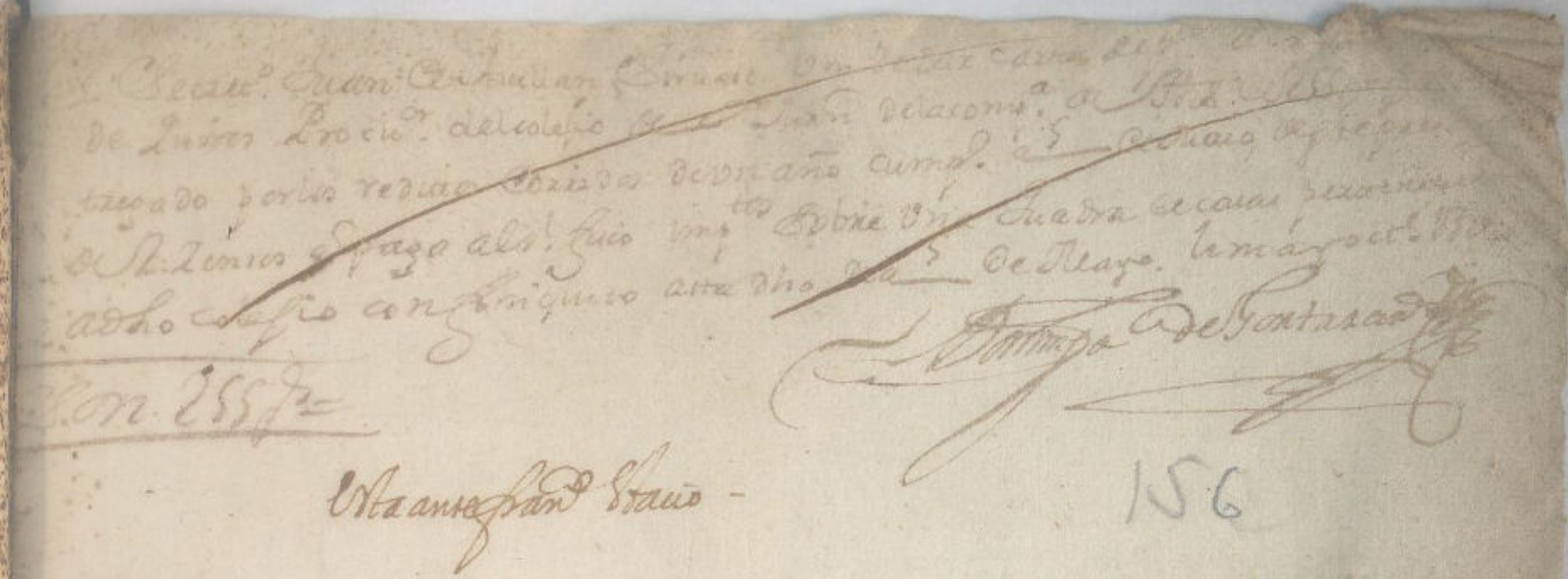

156

Nº 6 de Leg.ª de 1812

Hando en el Convento de los Padres Recoletos de N. Pe
sco de esta Ciud.d el Pe fr. Agn.n Joseph delegado Religioso Comisio en
Recolexion su Leg.mo del año Sr Dn Fernd. de Legarda y de Dª Isabel de los Reyes
Difunta en Virud de la Voz. q. le esta concedida por el Sr Prom.r y Notario
General de este Arzobpdo q. otorgante Dn Manuel del Molino en
de este presente mes y año q. pide se le entregue q. ano se ha
para hacer Profesion en dha Sagrada Religion haviendo
cumplido el año de su aprovac.n Tienen formada el de seguir
tapia el Santo Anicito de Cuerto hade hacer su Renuncia de
posicion de sus menestrales. cuya Escritura ofrecen dar de
dha Voz. hacer Renuncia en el dho. Leg.º Dn Fernd. de Legarda de to
dos los demas sus Leg.mos Paterna y materna y otras q. pertenez
cieren q. en qualq.r manera q. puedan tocar para q. disponga
de ellas a su Voluntad como le pareciere; se obliga en forma
de hacerla ratificar en el mismo Leg.º y jura no tener hecho
reclamac.n ni la hara en tiempo alguno en contrario
con los demas requisitos q. se requiere por hacerse
de su libre y espontanea voluntad testigos Antonio Be
nito Arroyo Fr. Nicolas Rodriguez y Fr. Geronimo Valverde
Diaconos presb.s

157

2a
18-
200
60
68
30
440
80
100
40
100
700
1786-

400
300
225 1786-
400 2225
300 0200
300 420 la 2a
300
2225 las perlas
5145

80ℓ-
50ℓ
66ℓ
16ℓ
180-
100-
200-
80ℓ
1212ℓ
398ℓ
165ℓ la primera

200
la prima. en 9a de 8-
el 2a- 23 de ellos

88-
88
290
378

42ℓ
12
840
420
5.040
105

la prima. Almoneda ~~9~~ q rehizo en
12 de 8re impuesto 165ℓ
5145ℓ
69
693ℓ
1488ℓ-

La 2a seg. otorg. en 23 de los homes
420ℓ

A Mario en 180-ℓ-

La Santa en 19- de N.e en 90-ℓ-

158

Vol. de mas del oficio

En 30 de Octubre de 1719 el Maestro de Campo Dn Joseph de Baxa
ra Chea dio Carta de pago al Capitan Christo Bal de Rivas y
de Layco de sin comun y hacienda tres pesos y seis reales en todos mo
nedas los mismos q tuvo en la ciudad del Cusco del Dr.
Dn Juan Antonio Agarte Cura y Vicario desta doctrina de
Langa que en los cobro de los Reales Cagas del Cusco en vir
tud de Despacho de restituido por el dho Dn Juan de Baxara
chea que en le tiene de la Exma Señora Marquesa de
Vellmar aquien pertenezen dhos pesos y de q otorgo fe
tamento en el Cusco en 30 de Octubre deste año ante el Escr
Juan de Ley escribano Rl de Su Magestad y publico los quales
a se le vio dos por mano de Jacinto de Herrera y dado por todo
Y dhan se la dho testimonio el Padre Fran Xavier de Urbellan

159

Poder
enel

Esta anotación del Poder de Testa inserto en dho testam.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pedro de Vera y Cuenca Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende en el Partido de Toro Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca Alferez mayor de la Villa de Alba de Tormes y Capitan de Caballos Corazas de la Real Guardia de Infantería Española y Walona de su Magd. que Dios Guarde hijo legitimo y natural de Dn Pedro de Vera y Cuenca Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca Alferez mayor de la Villa de Alba de Tormes y Capitan de Caballos Corazas de la Real Guardia de Infantería Española y Walona de su Magd. que Dios Guarde y de Dª Maria Ygnacia Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difuntos vecinos que fueron de la Ciudad de Salamanca en la Collacion de San Martin Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede y debe valer a Dn Pedro de Vera y Cuenca Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca Alferez mayor de la Villa de Alba de Tormes y Capitan de Caballos Corazas de la Real Guardia de Infantería Española y Walona de su Magd. que Dios Guarde mi Padre para que en mi nombre y como mi Padre y Legitimo Administrador de mi persona y vienes y como Tutor y Curador que soy de mis Hermanos Dn Joseph Dn Antonio Dn Francisco Dn Manuel y Dª Maria Ygnacia de Vera y Cuenca Gonzalez de Bustillo y Bracamonte Hijos legitimos de mis Padres difuntos y como Heredero que soy de mi Madre y de mis Hermanos Dn Pedro Dn Joseph y Dª Maria Ygnacia de Vera y Cuenca Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difuntos que Dios tiene en su Gloria y como Albacea y Tenedor de Bienes de mi Madre y de mis Hermanos Dn Pedro Dn Joseph y Dª Maria Ygnacia de Vera y Cuenca Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difuntos que Dios tiene en su Gloria y como Heredero que soy de mi Abuelo Dn Pedro de Vera y Cuenca Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca Alferez mayor de la Villa de Alba de Tormes y Capitan de Caballos Corazas de la Real Guardia de Infantería Española y Walona de su Magd. que Dios Guarde y de Dª Maria Ygnacia Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difuntos que Dios tiene en su Gloria y como Albacea y Tenedor de Bienes de mi Abuelo Dn Pedro de Vera y Cuenca Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca Alferez mayor de la Villa de Alba de Tormes y Capitan de Caballos Corazas de la Real Guardia de Infantería Española y Walona de su Magd. que Dios Guarde y de Dª Maria Ygnacia Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difuntos que Dios tiene en su Gloria y como Heredero que soy de mi Abuela Dª Maria Ygnacia Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difunta que Dios tiene en su Gloria y como Albacea y Tenedor de Bienes de mi Abuela Dª Maria Ygnacia Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difunta que Dios tiene en su Gloria y como Heredero que soy de mi Abuelo Dn Francisco Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difunto que Dios tiene en su Gloria y como Albacea y Tenedor de Bienes de mi Abuelo Dn Francisco Gonzalez de Bustillo y Bracamonte difunto que Dios tiene en su Gloria y como Heredero que soy de mi Abuela Dª Maria Ygnacia Bracamonte difunta que Dios tiene en su Gloria y como Albacea y Tenedor de Bienes de mi Abuela Dª Maria Ygnacia Bracamonte difunta

Sea Sabido a todos los Señores que Yo Don Joseph Antonio de Arteaga y Zamudio Cavallero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Sn Millan y de la Casa y Solar de Arteaga Patrono de la Capilla de Nuestra Señora de la Asumpcion sita en la Parroquial de Sn Millan de esta Villa de Bilbao Alcalde que fue de la Noble Villa de Portugalete Regidor perpetuo de la Villa de Plasencia Alferez Mayor de la Noble Villa de Durango Diputado que fue de la Noble Provincia de Guipuzcoa Alcalde que fue de la Noble Villa de Tolosa Alcalde que fue de la Noble Villa de Mondragon Alcalde que fue de la Noble Villa de Segura Alcalde que fue de la Noble Villa de Vergara Alcalde que fue de la Noble Villa de Oñate Alcalde que fue de la Noble Villa de Azpeitia Alcalde que fue de la Noble Villa de Motrico Alcalde que fue de la Noble Villa de Placencia Alcalde que fue de la Noble Villa de Elgoibar Alcalde que fue de la Noble Villa de Eybar Alcalde que fue de la Noble Villa de Deba Alcalde que fue de la Noble Villa de Zumaya Alcalde que fue de la Noble Villa de Zarauz Alcalde que fue de la Noble Villa de Guetaria Alcalde que fue de la Noble Villa de Orio Alcalde que fue de la Noble Villa de Usurbil Alcalde que fue de la Noble Villa de Hernani Alcalde que fue de la Noble Villa de Lezo Alcalde que fue de la Noble Villa de Pasages de San Juan Alcalde que fue de la Noble Villa de Rentería Alcalde que fue de la Noble Villa de Irun Alcalde que fue de la Noble Villa de Fuenterrabia Alcalde que fue de la Noble Villa de Hondarribia

En la Ciudad delos Reyes &c. parecieron ante mi el presente Escribano y testigos la S.ra D.a Luiza de Segedo y toledo Muger legitima del S.r D.r Matheo &c. como hija legitima de D.n Juan de Segedo y toledo y su heredera con beneficio inventario, y D.a Maria Herera de Aguero con D.n Pedro de Zarate su Marido, y D.a Josepha de Aguero mitas de dicho D.n Juan de Segedo, y sus herederas con el mismo beneficio y mayores de Veinte y cinco años, y dixeron, que por quanto por auto desta real Audiencia les esta mandado hacer pago alos acreedores de dicho D.n Juan de Segedo delos efectos y bienes que dexo, y que en su execucion han echo cesion delas Casas, y censos, que quedaron, demente que estan ya pagados y solo resta hacerlo adicho S.r D.n Matheo delos 12768 p.s que les quedo a deber, y que no ay para ello mas que unas haciendas de Viñas en Espana en la Villa de Carralla, que tratando de Venderlas, solo han ofrecido 44 p.s para diversos plazos, y un Censo de 3444 r.s de bellon sobre la Villa de Madrid, y una Escritura de 2220 p.s contra D.a Juliana Perimentel, que esta casi incobrable, y lo que restare a deber el Marq.s de Villablanca delos 24 p.s que se cedieron adicho D.n Juan de Segedo por Don Fran.co de Arias, que los que estos efectos importaren, ceden, y traspasan por aora en parte de pago adicho S.r D.n Matheo con declaracion, que dichas haciendas de Viñas sean en los 44 p.s que es la maior cantidad, que han ofrecido por ellas, y que no se pudieren cobrar los dichos 2200 p.s a dicha D.a Juliana en el todo, o en parte, solo se le ha de hacer cargo de lo que se cobrare, como asi mismo de lo que pagare dicho Marquez de Villablanca dela Cesion referida por no constar lo que de ella debe, y lo demas que faltare hasta los dichos 12768 que se deben adicho S.r D.n Matheo se le pagaran delos efectos que huviere en ser, segun el inventario.

161

El D.r D. Dom.o de Acuña y Menacho Cura Rector dela P.ª
Yglesia Cathedral desta Ciudad. Albacea y Tenedor de bienes de
D.ª Joana Montalvo, Parezio y dijo, que Por q.to la dicha D.ª Joana
Montalvo en el testam.to y codicilo, que otorgó ante Juan del Corro
Escriv.no R.l en onze de octubre de 1606. que esta registrado en los Pro-
tocolos, que pasaron en mi oficio la nombró por tal su Albacea y
Tenedor de bienes instituyendo por heredera a esta Alma p.ª que
del Remanente de su herencia lo Cumpliese en la obra de mayor
piedad y sufragio, y beneficio de su Alma a disposicion del otor-
gante, y segun la voluntad que le tenia Comunicada, y en esta
dhas Clausulas de dicho testamento declaró que sobre la
Casa, y sitio en esquina en la calle que va dela Puerta del
sa de S. Martin, p.ª el Convento de la S.ta Vér. y Clamanda
del marcaron de Carreño. Cuya propiedad Pertenece a D.
Fer.co Carrillo de Cadoña esta Impuesto un Censo de nueve
Mayorazgo ducados de Principal, y cinq.ta de renta en cada Año a favor
de la dha D.ª Joana y de D.ª Melchora Montalvo hija
hermana aquienes hocava por mitad el dicho, y haviendo fa-
llecido la dicha D.ª Melchora antes, q la dicha D.ª Joana
Poniendo llegado la dicha D.ª Melchora antes, q la dicha D.ª Joana
efecto, vino a caer en esta el todo del en virtud de la ultima dispo-
sicion de todala onde la dicha D.ª Melchora Queriendo acer dispos
ción, que le como del derecho de dho Censo en Conformidad de la Comunicacion
sea, que hizo de la dicha D.ª Joana. = Ytorga, que funda, y instituye
vea de here Aniversario de misas Cego Resando de la Santisima
ro de Purisima del Alma Eclesiastica, y le dota con el dicho Principal de dho Censo
tenta, y en q.to a que todo lo que redimare y sustituyare este hoy en a-
delante, Perpetuam.te Sirva de renta y dotacion
Cantidad de dicho Aniversario, y sufragio de dhas misas
dera

Alma dela Dha D.ª Juana Montaluo. Y por las de
su Obligacion Y demas Parientes y hermana. D.ª que asi
se Cumpla su voluntad y lo dispuesto en su testam.to
Codicilo. Y nombra señala por numero Cho de Misas
las que Ayzieren en la renta de dhos diez y annuales a
razon de veynte reales por la limosna de cada una
las quales se ayan de decir en la parte y lugar que
pareziere al Patron, Y en los dias que assignare, Y dem.s ha
Y por lo que dexo uno Voto a arbitrio del Capellan = Y
nombra por Patron Perpetuo desde anniversario a
dho D. Fer.do Carrillo, Y despues de este a su hijo mayo
y demas descendientes prefiriendo siempre el Mayor a
menor, y el Varon a la hembra, Y si sucediere falta
sndescendencia legitima parezca Patronato alque pa
yere el Mayorazgo dequeo y en actual Poseedor dho
cho D. Fer.do a cuyo cargo hadecstar el Cuidado y Di
citud dequese Cumpla en dezir las Misas. Y dequese
pre este Seguro este Censo, y en caso q se redima, anid
el dho D. Fer.do y sus Succesores cada uno en su tiemp
de que se trata a Imponer sobre fincas seguras
hierte, que nunca perezca, Y sea permanente la dot
cion desta fundacion. Y por Capellan dho anni
sario nombra y señala a D. Jn.o de Castro Carrill
hijo legitimo del dho D. Fer.do Carrillo Clerigo
co del Pl. Colegio de S.n Martin mayor de Cabrera
menor de Es. D.d que sea tal Poseedor dho annive

Y en el interim, que llega a tener Edad p.a ordenarse haga que se digan las misas por el sacerdote, que pareciere al dho D. Fer.do por el Sr.or del Sr.or de la renta legada dho D. Juan Trejo p.a ayuda de sus alimentos y estudios. Y despues del dho D. Juan Trejo, nombra a su hermo. menor D. Alonso Carrillo Alegre del dho Alegre en la mismas Excepciones hechas en el dho D. Juan Trejo, Y despues del dho D. Alonso nombra asimismo a los demas descendientes del dho D. Fer.do y por falta de estos a los hermanos del dho D. Fer.do y a los hijos y descendientes dellos. perpetuam.te

Aquilas demas clausulas Condiciones y Calidades que en dho Poder del dho D. Fer.do Carrillo acerca de lo contenido en este instrumento asi por lo que toca a su Persona, como nombram.to de Patron como por lo que toca a sus hijos y Nominacion de Capellanes. Y cada uno de los otorgantes se obligan a cumplir la dha obligacion. expresada, y a todo Cabalmente, que se requiere

163

952 ₰
Barzas 1 dem m.ª de
Jd. P.e Pr.e Pranchas
e P.o Martin de Ribeiro
por

4-2-
6- 4-
6-
6-
5-2-
4-
6
6-
5-2
4-2
4-1

5-2
5-2-
4-3-

63

6-
4-

70
63
133

4-1
3-3
4-3
4-2
5-3
5-2
5-2
5-2
5-2
5-1

11 ●

12 onças y quatro adarmes
de Barras a 920 p. onça

1-2
1-2
1-2
1-2
1-2

12 p
80
92
1260

800
500
500
160
160
180
100
100

1192 p

800
800
298 p

458 p
1192 p

1650 p

420
12
840
420

5040

100
88

133
68

201

164

Dicho y mes de Octubre de 1719 a

Se hico almoneda delos bienes del Capn Dn Francisco Barrio nuevo difunto la qual se hico en las puertas de la morada de Dª Dominga de la Cuesta Viuda del dho difunto y de pregonados por voz de Juan Antonio de lago que hace fee de pregonero

Rematose la plata labrada en Dn Manuel de Silva a 7 f/ marco = Rematose en el dho en rosario de Quentas a dho con sus botones de plata y su fosita de oro del final guarnecido de diamantes en 80 f/ = mas en el dho se remataron los Sarcillos arules guarnecidos de diamantes en 80 f/ = mas en el dho dos Sarcillos de Calabeses de perlas aruadas en 80 f/ = mas en el dho dos Sarcillos de yges de coral y perlas en 16 f/ = mas en el dho dos Sarcillos Candaditos de perlas en 16 f/ = mas Un agnus dei del mismo dho Un agnus de perlas con su relicario de oro en 180 f/ = mas en el dho Un rosario negro con botones de perlas y un relicario con diamantes en 100 f/ = mas en el dho los Calabazes de perlas netas con sus bocqueles guarnecidos de diamantes en 100 f/ = mas en el dho la onza de perlas netas en 42 f/ = mas en el dho la cruz de Rubies y diamantes en 80 f/ = mas en el dho la Sortija de Safiro y diamantes en 80 f/ = mas en el dho una sortija de diamantes con su piedra quadra con 2 Rubies en 8 f/ = Mas en el dho una sortija de diamantes con el del mismo mysterio en 20 f/ = testigos D, Pedro de Larrain Ca Hallero del lugar de Calatrava, Dn Juan Antonio d. D. Juan Lais Medrano cirujano de Barros, D Juan Lais Medrano

2 18 —
108
608
688
308
4408
308
8568
240
1096

1000
1436

1 Negro en 1000 —

1 Pza Sencilla Vizcaina en 1000
1 Negro Pezo Cinco de Plata en 3000
1 Pza Sencilla Borgoñona en 225
1 Negro Chamizo de Cartagena en 2000
1 Negro Sano en 3000
1 Pza Negra remendada Pza Blanca en 3000
1 Pza Negra Mariz de Calma en 3000
1 Manadilla en 2000 —

165

En 23 de Octubre de 1714 a

Estando en la Casa de la morada de d.n Don Cilia de la Cuesta Segun fueron en las almone das de Don Francisco Bacio nuevo y por el de Juan Antonio de le gor que han / Reo de pleytos en Segue gon. acion y Remat acion la. alcalde Si parecito = Remat acion en / Pedro de la Cruz un Silla de baqueta bordada mui Vieja y maltratada, a 20 f cadena = y tiene en el suelo dho 1 escritorio Cordo. de Cam y los otros 2 debaxo en 200 f todos = mas en el suelo dho 6 Cornisas pintadas a 10 f = mas en el suelo dho un Cuadro de la portolano a 8 f cada uno = mas en el suelo dho un Cuadro de la Purisima Concepcion Consumado dorado en 8 f = mas en el dho 11 Cuadros de la historia de Don Quixote en 30 f = mas en el suelo dho 3 Calentadores Viejos consumula y apolillados en 4 f = mas en el suelo dho 2 caxas de estado en 4 f = mas en el suelo dho un escaparate Con los Cajones de Cristal, bidrios y demas Coras que tiene dentro en 100 f = mas en el dho 2 Caxas de Cedro en 4 f = Con Sus llaves y Chapas = mas en el dho 2 espejos grandes maltratados y deslustrados en 100 f = mas en el dho un Cofre bien tratado Forrado con sus Cortinas de damasco Carmesi en 100 f = mas en el dho una Silla de Vaqueta Nombrada Romana en 100 f = mas en el suelo dho un negro Romano Criollo de Pierna en 300 f = mas en el dho un negro de Nacion Criollo de Lima de Juan de Dios de 22 años en 225 f = mas en el dho un negro de Nacion Congo de Carta Congo en 400 f = mas

Cara en 300 ps = Yten del rico dho pos
Negro Francisco Nacido en Cara 300 ps =
y ten del rico dho pos una negra nombra
Maria Teresa en 300 ps = mas en el dho
pos la negra Maya del Carmen en 300 ps
= mas del dho una mulatilla de ed
de 9 a en 200 ps =
Los dhos bienes recibio pos entrega
del dho D. Pedro Compañon y se obligó a
pasa de sugeto y la dha Da Dominga a
quenta Compañia Contra leal y pago de alca
quere lo mando y se obligo en forma de dere
testigos D. Juan Joseph de Carbajal
D. Francisco Garcia de Arellano y Cerbitan
D. Juan Jaime de Luyando

166

42-
39-
20
28
14
16
24
18
15
335

335

335

en 19 de Sre de 1714

Mi Sra Da Dominga de la Cuna Alcarca gta hemdora
de Bienes de D Fran de Barrionuevo difunto vecino
Dho Sr por Quanto por Bienes de Dho difunto se Rema
to En Pco Pco pregon El Navio Nombrado el Csp
tu Santo y Nra Señora de Bonanza Con once Negros
Sus Pertrechos En Cantidad de 180 = de Contado En el
Castellano D Martin Carreño de Castro y la Otorgante
Lo pidio por el Dho para En parte de Pago de la
Dote q lleuo al Matrimonio quando Lo Casó
Pso Con el Dho D Fran Lauiendose dado traslado
al Dho D Martin Viendo el buen derecho q asistia
a la Otorgante Consintio En Ella adjudicacion por
la Pretta se dio q Con efecto por auto del Sr Al
calde fue de la Causa ante Apresente E
Cribano se le hizo la adjudicacion a la Otor
gante d Dho Navio En el Dho precio en 180 de
Dho su Dote En Cuya Conformidad
para En parte de Pago
mitad. Lo Ata Poseyendo Con facultad de poder
Vsar del Como propio Suyo q es, d la qual Sean
do q della Propiedad. q Bine En el Pende al Csp
Antonio de Barrio mitad del Dho Navio
mitad. de Negros, y mitad de Pertrechos tasados
y los Negros stan Nominados En el Inventario
Cuyos Nombres se an de Entender En Esta Venta q
se la haze En precio de 90 q es la mitad del Cto
principal En q se le adjudica a la Otorgante En que
les le ha de pagar el Dho Csp Antonio de Barrio n
En Esta manera los 90 de ellos dentro de Tres dias
despues de anese Echo a la Vela el Dho Navio del
Puerto del Callao para donde Fuere de Su Cargo
mes Jose Flores De Betancor desde Luego los 45 de
Vellon para q se Empleen por mitad En Carga
de Dho Navio En este Dho primer Viaje a Tierra

de dho Puerto y los Pertrechos a Cumplimiento de dho
Viage se an de Dar para ello y le Cupiere por mitad a la
Otorgante para el Entero de lo q por Cuenta de am
bos se Remitiere para ayuio ~~y derechos~~ y paga de de
rechos de la Carga de dho Navio Costa parte y lugar
donde le Combiaren Con este dho primer Viage, y si
Con Otra y otra posision no se asentare el primero
y Cantidad de los dhos Sr. el Vesto selo de pagara
a la Otorgante de Contado al tiempo q quando
Saliere el dho Vajel a hazer Viage del dho Puerto
del Callao mediante lo qual se desiste del derecho de
q tiene al dho Navio Negros y Pertrechos, y se le de En el
Antonio se obliga al Saneam.to del dho Antonio a sete
Ite se obliga a la paga En la forma dha dicha
Ene l juram.to de la dha Dª Domicilia de Como Bien
q son la Otorgante y el dho D. Antonio en el dho Na
vio Negros y Pertrechos Cada Uno En la mitad pro
Yndiviso Selebran Compañia Entre si de perdidas y
ganancias para q las q Dios diere En los Viages q
Vieren hacido Costos y gastos ansi y Carena si fuere
Nesesario dasla apartir la dha ganancia
Vien, tanto el dho Como el otro y lo mismo En las pe
didas Cuya Compañia la hazen por el Riesgo q fuer
la Voluntad de los otorgantes, y ~~si alguno de~~
~~ellos de dha Compañia y el que se quisiere que~~
~~Desde en q el Todo lo~~ Y todas las ve
q les pareciere Libertad lo an de poder hazer assi el dho Co
el otro = Yes condision q el dho Antonio de Barrio no q es que
a de Correr Con las Cobranzas de los Fletes y Ventas de los Ge
neros y Bastimentos a saber de Cuentas Con Maestres Pi lo
Yde mas Oficiales y Gente de mar de dho Vajel y asi mis
Con las pagas y socorros de los dhos Viages por Su trabajo y Cuyda
Yerga mas parte En las ganancias de dha Compañia se obliga
dar a la dha Dª Domicilia Docientos pesos Cada uno

al principio de cada Año de ellos ganados
gastos y sustento de su persona y familia
de q se le adelanten dezmos y q antes tenga facultad
de instrumentos autenticos para q por ellos
se le rebaje lo q tuviere rezmido de la paga
de cada año y q se le apunten y asienten las ganancias de cada
viaje segun la cuenta q se afirmara de cada
Año. de ellos despues de auerse despachado = Am
bos se obligan auer por firme esta compañia
aora y en todo tiempo con las condiciones
y calidades expresadas con clausula que
renuncia en forma de derecho todos los
Pr. Dr. Dan de la curain. D. Jph. Dan de Basos
y Manuel de Roza

169

En 27 de Noviembre

En la Villa de Juana Juarez de Villa Rodrigo
del Sr. Theniente D. Lorenzo de Cordova
y Sandoval en Virtud de que del Sr. Sub
Delegado Contador Ponente de esta Causa
y Real Hacienda Nombrado Juan Joseph
de edad de 20. años poco mas ó menos y que
no sabe Leer ni Escribir hijo de Madre Soltera de
Gabriel Montaguez Natural de Velorezgo en el Ma
rquesado de Buenavista de el Joseph se le Reci
dio Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y
una Señal de Cruz en forma de derecho so
Cargo del qual Prometio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y siendo
Examinado de Oficio el Ynfrascripto Escribano
Dijo Llamarse como Queda Dicho ser Casado
con Maria Josepha Natural de Velorezgo
Vecino de esta Villa de Edad de 30. años
Labrador y que Conoce al Reo de Vista
trato y Comunicacion y que Sabe que
Ha Estado Preso en esta Real Carzel
Por Causa de Ser Ladron Salteador de
Caminos y Reincidente en Robos Hurtos
y Fuerzas Violentas Contra Personas
Vecinos y Caminantes

Jotro Volun
Travio

que se halla obligado a pagarle cada año en Carga de
de menos le hace y si Venido primero de cumplir que
de Cortes y Contado de esta Corte de la fha en adelante
Hagan de dho año a esta parte del mes de Febrero de 615
que asi mereciere arriero, o 12 mulas para a proveella
de hacienda reclamen pagen del Real dho hacienda
dho hacienda en que en la hacienda de hacien
as 163 bo tiro que se embarcaron en partes que viene del
dho D. Antonio de Pagaza por cada una a 8 p. por cada
de vienen por cuenta de la hacienda de Chunchanga
to = y que se hallan en la hacienda de Chunchanga
y en otra partida de bolver
para que se hallan en la hacienda de Chunchanga
que se han embarcado y no se ha sabido en nuestro
que la dicha partida el Cacique de Chunchanga en Razon
como de la misma y que le no entran en nuestra cuenta
damento = y con la cuenta hola Estancia
de Acatai y Paulanga y las demas tres que
tanero de hacienda viene en la dicha partida
de Castro y la cuenta que la hacienda del Lcen
Gumonel de hacienda Con los gastos que en
y cuenta de ida y que hallaron en el tiempo de la
por cuenta de 8 años de ropa que se y otro de cuenta
y por cuenta de 8 años pagado del fondo Cacique
ano y todo lo ganado que se recaude y reh
Chunchanga la de entregar del fondo
cuenta miento del que le arbitrado D. Jor
de valor y otras cuentas recibiga alcalde
bo pedir D. Antonio acuerda y recibiga testigos
el 15 de D. Joseph de balaba Pagaba
tar aug. de 2 mil pesos de la hacienda
Chilca y Puquio y Alguacil que
Caiana y Mallopampa y Totoma que
are en los titulos, y declare
por alcalde y Ynegue Maria Coregi
de Castro cuenta para hacer que no
en el asiento

damientos

M.R de no Diembre del 914

La Sra D.ª Maria Ignacia Gerond
muger legitima de D. Joseph Davalos aquar-
tonse puesta nulidad de Matrimonio y esta pretende
Con el Monasterio de Nra S.ra de la Purissima
Concepcion Carm.s Descalsos de esta Corte Con
Antonio de Loca y Cartel bi presbiteros para que Declar
de todos y qualesq. quescubiones que le sean Conducentes
de su Casa y Respondan a Sicl de lo en mandado como
otras personas Jurandolas de las penas y Leyes de Fabo
estipulacion, y Para Cobrancas, Dio Contra Rega y
y para pleitos Como No Responda Ademanda
Puesta y sinque se le notifique Exp.ma y rebelde
Ciel y acusel pleito de demanda para el pleito de nul-
dad de matrimonio que sigue en el Juzgado eclesiá-
tico de esta Corte Contra el Dho D. Joseph de Valen
su Merito facultad de Sostituir tantos testigos,
el Lic.do D. Jorge de Talabera, R.

171

A 1to
1 recup Dn Hamilton Om chanzelleria
Margen la cicrip 2a Contiene esta Boleta por
que me an pagado en esta manera los 800 ps
Recui de Dn Antonio Antonio Garcia de Sa
tengo dada Carta de pago ante Om y los
418 Restantes los Recui del Capn
Dn Jph Benitez de Vera Con 2 dos Boletas
chanzelada y mañana ize afizmanza ante
Sg. de Om mi d. Otta Suzana 21 Junio
22 Junio de 1719

Ante su Sria
Pedro de Azuara

172

173

Los Señores D.r Diego Granada la Peña y D.n Bernardo
Bonnemaison Peny = Dizen q.e por q.e el Sobo D.n Bernardo Bonne
maison trasfirio a su Consignacion el Cargo de Esclavos Gen.s y Mercaderias q.e
pertenecientes al Comercio de acreedores de D.n Xpoval de Barn
barena q.e trasfirio los Galeones del Cargo de D.n Gen.l Conde
de Casaalegre con los propios de su Cuenta y Riesgo salieron en la
Cia. de Convoyo el Sobo D.n Xpoval se le entregaron a Sobo
D.n Bern.do por D.n Antonio Consignen Cosca y D.n Franco de
Vilsano Cia.s Diputados q.e fueron de los referidos Galeones
por los q.e toca al Comercio de la Recaudacion de todos los efectos
pertenecientes a dhos Comercio y tambien dieron Poder en forma
a los referidos Comercio p.a q.e pudiesse Recaudar todos
los demas q.e tocasen a dho Comercio y sus acreedores. Facultandolos =
Lo cual q.e tomando dho Sobo D.n Bern.do a su Cuydado se dispuso
dhas Recaudaciones, En termo prudente de Brevedad tan
mo Lego prolixo y voluminoso q.e fue necesario para la salud de Repetirlo
Salva de dha Cia. q.e Con Temperam.to q.e Recobrasen
las prevenciones y Riesgos de Mares q.e acreedtan
los Gen.s de esta dependencia en poder de dhos D.n Diego
Garcia de la Peña persona de tanto Credito q.e dhono q.e acreedtan
Sus Poderes Disposiciones Iguales tratos Comunicando tambien que
los Segundos Consignatarios q.e Sobo D.n Bern.do quiso dels-
cusasen de Recibir dhos Generos por tener Mas muchos a su
Cuydado q.e dispender y assi pa prevenir quedaron los de esta depend.a
enuia Como hoe en poder de Sobo D.n Diego quien procuro
dar lo dispendio. Y Respecto de no poderse tender dicho.do q.e la
brevidad de los tiempos y falta de Repuesto de la Sequencia de Manos
de Francia Precios Fletes y Seguros de Razon q.e Sobo D.n
Bernardo libro sus facturas de empaques q.e dello en Supoder
q.e Se acepta Sirve dar dias de Plazo de 360 R.s q.e enumerado D.n
Santiago de Bandelvino Residente en la Cia. de Cadiz
q.e Reintegren Encuentra Com.r Consigno q.e favor del
dho D.n Diego Granada de la Peña que en Virtud de

Y Lo no auer declarado el Sr.or D.n Diego en dha
Escrituras q la dha Cant.d pertenecia a las faltas de Dot
Xpoval sue q.d q sea la Cuenta q le tomo el Sr.or D.n Santiago
de Basabilvaso q sea en el Abio del Sr.or D.n Diego siendo
del Sr.or D.n Santiago estan Expresados con Separacion los Gen.s
Sr.or D.n Santiago estan Expresados con Separacion los Gen.s
aui pertenecientes a dha Escritura como los q se Executaron
el Sr.or D.n Diego q aui no se Expresan
q importaron q alos precios a como se vendieron se Expresaran
por menor en este Inventario. = Y Lo dicho la Abio con Dor
Miguel Ramirez Calderon Veinte de dha Cant.d diez mill q.s
cientos y siete q.s de q se han descontado dos mill q.s dos
q deue pagar D.n Julian de Ozaeta y Echoa en Sentencia
de Cau.n q sobre dho Abio el Sr.or D.n Miguel Ramirez Calderon
q los 3307 q restantes tuuieron Obligados el Sr.or D.n Santiago
y Entregados al Cap.n D.n Antonio de Quereffan Suiaure del
Orden de Santiago como Apoderado del Sr.or Conde y demas
q Sr.os 5307 q importaron los Gen.s q aui declarados y los
dos los gen.s q se vendieron a los dhos D.n Santiago de Ba
silbaso y D.n Miguel Ramirez Calderon y los precios
de su Venta son como se sigue —

Gen.s Vendidos a D.n Santiago Basabilvaso

63 piezas de Sempiternas a 3 f —	1059 f
20 piezas de Escarlatillas a 4 f	0900 f
diez y ocho piezas dhas Anpostas Inclumbe	
en ellas dos anchas manchadas a 4 f	0720 f
Doce piezas de Anascotes Llanos a 4 f	0480 f

Gen.s Vendidos al D.n Miguel Ramirez

diez y seis piezas de Estopillas a 9 f —	0144 f
64 piezas de Fracias con 20534 para f.d	
a 4 r.s montan 50384 f 6 — y dha Cant.d	
se Rebajaron los daños q subieron	50073 f
291 f 4 — y q han de pagar	

H2O de Napolcana lng.s fueron entre el
tas las Botellas a 5 r.s 20 p.s con los quales hacen
los 5030 p 2 r.s ——— ——— ———
Asimismo hizo otra data con D.n Antonio Sarana Vein
del Cuero del 160 q.s le imputaron quatro pieças de escarlata
a quarenta p.s los quales estan incluzos en la cautela dem.da Cant.
d Fauor de Don D.n Diè. ante Joseph de Altuna y Laro
los quales Gen.s constan en el Libro de Don D.n Diego Con
Separacion tocan y pertenezen a Don Comunso. Mediante lo qual
Ambos otorgantes declaran q.s todas las dhas Cantidades tocan
y pertenezen al Comunso de aquellas deudas de Don Xpoual de
Barabarena q.s passa en el dho Consulado de Sevilla y q.s las
dem.s Sacca y pertenz.s a Don D.n Antonio Juarez Sarm.to en virtud
de los Poderes q.s tiene p.a q.e am.s abundamiento le den Poder
y Cess.n en forma &c

174

Señor Cap.n Dn Jph de Arellan Fianza e Obn
de Suponer Una Escriptura de Cant. de qui-
nientos y quarenta y Cuatro pesos y Otros
en que se obligaron Dn Jph de Cuya y
Fran.co Gaon, ambos Juntos de mancomun
y Cada uno de por sí ala Satisfacion en
el todo, plazo de Seis meses, con prevencion
Que el Reyno del monto de dha Escriptura se ha
de pagar ala tornaboleta de Navio nombrado
175 Sn Miguel propio de Dn Manuel de Silva
de este primero viage, y lo Restante al Cumplim.to
de dho plazo, y dha Escriptura ha de ser llana
y con los Requisitos que Vm, fave: quedo ala
obediencia de Vm con toda Volunt.d Lima y nov.e
25 de 1714.

Obligaron amⁿ favor—

Blas.s Ar.no
Por Mⁿ de Vm su mayor Sirv.r
Juan Manuel Perez

D. Antonio Thimoteo Salazar natural del R.no de Galicia de poder
al Sr. Nicolas de Bobadilla Vecindario en Santiago de Chile p.a q. cobre de
Del Tesn.o de Cdlis 20 P.s q. se le restan en Virtud de Orn.a le pagado del
Nombre. Igual- abenimiento por las contingencias de pleitos que Nomine
Otrg.a das Cartas de P.a y pareser en Virtud fianza de Saneamiento y cobrador
Recivo Sus haberes - Fo p.r Tesn.o de Rentas Alex.dro de Blanco
y Manuel de Luza =

En 28 - de Octubre de 1764 a.s
los Capn.s Antonio Gonsales y D.n Diego Garcia de la Cona
ambos de mancomun Insolidum se obligan a favor del Capn. Don Nicolas
de muñoz cantidad tres mill doscientos y quarenta pesos por
otros tantos q.e ha de pagar en esta Ciudad Oficios de la
Cobrança para dha fecha en un año testigos los del oficio =

176

esta dia

El S.r Cap.n D.n Antonio Gonsalez Vezgueira entalma
nera al Cap.n D.n Diego Garcia de la Vera de quien tiraza
Cosa alguna dellos mas de sesenta y quarenta reales.
porque sea obligado de hacer mas Insolidum esta dia
antemi y Testigos del Cap.n D.n Alonso Muñoz Vezino desta
Villa de Orense y mro. Conbenido y Pagado del dho D.n Diego
y que se le tirare de la paga el Vezgueiro dejo y no pue
pedir por hauerse obligado en bastante forma dello y se
que a recebido el dinero a su voluntad sua obligacion
en forma y firmo lo de testigos Vs.=

Nº 26 De Nov.e de 1713 S. Cad.s D. Bizente Luberzano
Cnn.e de Nra y Consul de la
Nazion de Genoua en Sevilla y su Distrito
Cau.a de Sevilla y su Distrito de Su Poder
otorgado por D.n Damian Sanchez de Aspeo
ha Sentencian q.e passo en la Cau.a de Casa Lonja de las Indias en 12
de Nou.re de 1713 ante Nros de Sobr.o pn.o q.e abaxo inserta y de los
Poder Nombramto y de Institum.to Requisitoria q.e à pedim.to de Su p.te dirigio el
Despachado de dicho Señor Virrey de Nra Ciud.d y demas Señores Jueces y
Consulado de Sevilla Justicias de dicho p.to q.e demanden entregar todos los efectos R.s y otras que
pertenezcan al Comercio de aquellos formado a los
bienes de D.n Xptoval de Barbarena, asi por D.n Bernardo de
Buenamante Ley como p.r otras Personas q.e hacen lo qual q.e expresa
ha Requisitoria q.e se despacho ante Manuel de Magaguren y Gamboa
boa Genti.l de Nra Reyno.s S.r y Theniente de Alm.te de dicho Consulado
como parece de Vnos Caps.s de dicho Nros de Sobr.o Mercaderes
q.al = Da Reino dicho D.n Bernardo de Buenamante de la
Pe Julia q.e dize en Sup.to pertenecientes a los bienes de dicho Don
Xptoval de Barbarena y sus acreedores en la forma siguiente
Prim.a mente dos Consentimientos formados de Vn Retro Maria Enque
Conste hauer embiado en el Nauio Nra S.a de los Llanos Capn D.n
Pedro Eremaya seis fardos pertenecientes a dicho Comercio = Zelozo
de D.n Mauricio de Zubarola Mtre del Nauio Nra S.a Gracia
Capn D.n Joseph de Arizabalaga Vezino nauio Conste auer embiado
otros 36 fardos pertenecientes a dicho Comercio q.e fueron apresados por
el Enemigo en este Nauio con dicho Nauio en virtud de Poder q.e dicho
D.n Bern.do tubo p.a ello de D.n Antonio Rodriguez Correa y Don
Juan Lopez Zeuallos Diputados del Comercio de Galeones otorgado ante
q.n leyeron los interesados de dicho Comercio = Yten mas otra Escritura
de Empeño formada de dicho D.n Bern.do y de D.n Fr.co Bap.ta de Corse
Jurada a.te Pedro Lorenzo pr.o en Vno de los dichos Nauios de los Jun
penes q.e se pudieran ofrecer dependiente q.e menor los q.e enunciados
de los q.e van nombrados embargo dicho D.n Bern.do Buenamante
en dha Ciud.d de Cadiz y Puerto de dicho Comercio la q.l de
Entrega a dicho D.n Ant.o y Ordenanza q.e refiere para cuio efecto

177

Esta Separado lo q. depende de[l] Navio Nra Señora de Gra
Logue da por vendido. Dhos 36. pesos q. vienen en Navio
Nra S.ra de los Llanos = Y de sobra q. Debe Dho Don
Bean.do Quinio en esta Cu.a y da por Vendido Segun la queda
q. da, libres de todos costos, Reme tambien Sobrg. 113 q.
de 3591 q. y da por Vendido descontado = Y de Sobra 138
como consta de dha Cuenta q. hace entrego q. cumplim.to de
dhos 3691 q. tantos, q. esta debiendo a Nra dependencia, y Factoria
de Bilbao inclusos en los 8228 q. 6 q. se expresan en dha
Escritura Cen.to Cant. otorg. q. debe ante el Pres. Escriv.no de
dho Dn Diego q. dhos pertenecian a dho Comunio y q.
auria de percibir Sobrg. como de tal agente q. es q. de dho Comunio = Y
entrega Vale de 726 q. contra Dn Diego Granda de la Peña q.
debe apagados de los generos q. da por Vendidos dho Dn Bernardo
q. fio al Gen.l de Dn Joseph Borega Bobma y Saurequi como consta
de la Cuenta de Sudeuro: = Ytt. Reciben a Sacar de
Dn Antonio de dho Comunio contra Dn Julian de Oria
vochoa de 20— q. dhos 5307 q. debia q. Sumenta Dn Ra
mirez Calderon de los Gen.s q. le Restaron como consta de
su cuenta de los quales Reme dho Dn Antonio 3307 q.
dho Dn Bern.do autorado despues q. dio la Cuenta. Y que
debiendo dho Dn Julian de Oria los 20— por la Cen
Ytt. en dha Cuenta Vapor Vendidos dho Dn Bernardo Lo
Reme Dn Alexandro Duran Vecino de Sanlucar Cargadores
q. de Cargo de Dn Pedro Catano como Consta de Sa cuen
ta de Sudeuro. q. se le entrego Sin obranza =
Ytt. Reme Sobrg. Cen.to de 160 q. q. debe Dn Antonio
Naranja Vecino de Cadiz incluso en dha Escritura de Cen.to
q. se obligo a pagar al dho Dn Diego Granda de la Peña de
Joseph de Altuna es. no de los Gen.s Contan de dha Cuenta
Ytt. Vale de 160 q. de dho Dn Diego a favor de dho

Antonio y dho Comunico por tanto q importo la cuenta
q Sudenito de D. Josepha de la Quintana Vecino de
Iguamanga = 2 tt. Entrega Cuenta Entrega vna data de 38 p
q queda en D. Phan.co de Espinosa Vecino de dha Ciu.
2 tt. En Pale de 266 p. q Cuenta q dho Comunico contra
D.n Bn.do Hurtado de Mendoza Vecino de Xca procedido de Gen.s
q dho D.n Bern.do Cepo de dha dependencia como constan en
2 tt. via Alcanzado 1001 p. de cuyos R.s q son los mismos q dho D.n
Bern.do Boremane dava a dho D.n Xptoval de Barahauena en
guerra particular, y por Netto deda pues aun q sin fauenta
del Cargo q del Chau importa 1651 p. remitio con D.n
de la Carta a q. Callos 650 p. q descontados de los 1651 p. quedan liqu
dos los 1001 p. referidos q sonor q dho D.n Bern.do Debe en
Conformidad como parece de la Cuenta de fs. libro. Demanera q dho
q dho D.n Antonio Debe sani reme en plata son q los 1001 p.
de Sudenito particular de D.n Bern.do = 113 p2s de los da q. benido
de Comiso y 330 2 p. q recobraron de la data de D.n Miguel
Ramirez Calderon pagados q. D.n Julian de Ondaro en q.
dho D.n Miguel lo q debia y se admitio. por mas seguro q Cuchas
partidas importan 543 p 4 = en q se incluien ocho dentos q. que
Entrego reme dho D.n Antonio en Vn Libramiento q dio
pagar D.n Diego Perez de Vivo q es descontado. =
Y asimismo reme dho D.n Antonio q remanieron
de los Gen.s q ay existentes de los q anquedado q bender quedan
16 piesas de Escalanillas Anexadas Vna Pieza de Semplerina
de Malandra = 36 pieza de Nanacore negro Pintado en dellas
Vna pieza blanca = Nueue piesas de Sarga de Medio Colores
Dos piesas de Estopillas con Anexa = 22 ½ de Raspé = 4 f. Som
breros de Lana de Segovia = cinco Sapilleras de a 8 f. maltratadas
Y tt Entrega dho D.n Bernardo Vna Cuenta de los Hered.s
de los 36 Pardos q bajo dicho Pasa el Mayo de 6.o 2 p. q

importa 184ℓ ℓ
Ltt. entrega Vna Cuenta de los Fletes ℓ Trco al Mayco
Nra D. de los Vanos Cap.n D.n Antonio de M.a Sno ℓ importa
4,2ℓ — Ltta entreg.do Vn Rezmo de 134ℓ ℓ el Sobo D.n
Bern.do pago de los derechos R.l de los 36. fardos —
Ltt. entrega Vn Rezmo 500ℓ ℓ pago de la Alcabala de
los 36. fardos —
1.a Ltt. entrega Vn vale de 213. ℓ. ℓ dem.e D.n Bonifa.
Castella y Exhalas — Ltt. Todo lo q.e ha Rezmado sedro ℓ entreg.
a Su Vsa Cuent. y R.n Rezmo la Copia de Oro y Leyes del
Ynventario. pesquisa y entrega Cuent. Cosa no vista hauia
de Cuenta y ma Engaño y Lademas dentro Caxon = Ltt. com.o
entreg.do todo lo dha Carta de ℓ. y Firm.a ℓ dentro Legendo
da ℓ. no Resta Advertencia alguna de ella Sobo Comun
de Auchedores de D.n Xpoval de Barahasena Rezmo
Nombre y Cronista de Todas Mueras Horca Sobo D.n
Antonio Ultimum ℓ mas favorable sea a Sobo D.n
Boremaue t.a ℓ. Finis

S.r Secretario Juan de Abellan, si le bibo tengo
dare dix en el poder dando ael Am.d D Pedro
de Carmo. para q. me pueda obligar antte Cant.
das de diez mil pesos. aiponer Bngras de Vegnes
en q. se le amplia en Vm. sin reserba ninguna q. pone
este papel Leales dos a Vm. para q. me de las dichas
dos Vm. podra examinar aquien q. de Dios. m.a
Lima y dis.e de esta

B.s M.s de Vm. Sum.a Ser.s

D Salu.s Contador

Pone dicho

1214

181

Por el poz y mujer de Otorg.te Lo otorga lo firma Como
parte Tests. Sig.n En dema.s Rz.e Sig.n Con Cos
Actos y Ceremonias q. los R.s Comúnes nos enseñan Y pre
ponen = y asimismo le doy poder para que pueda hacer
Esta Escritura de Capitul.n de todos los bienes Conque al pre
sente se halla Otorgante en la conformidad q. se expre
sara en Una memo.a firmada q. sea de Letra de
Labra de Hacienda En que con Individualidad y Distin
cion se ponga Cada Una de Ellas. q. declara se contengan
y sean por menor que al sig.r Dotes q. Otorgante en
Contra dicha tenga Contray.s para la Sr.a Claudia de
Sn. de Capitul.n q. sirve excluyen diferencias Juando de
En la forma Ordinaria Con expresa Relevacion de la
Dote de q. declara q. le Constte en todo tiempo = obrii
Da poder q. que pueda Usar y. Dotes y causa l conocim.to
de la Dot.a de todos los bienes y efectos q. trajere por
Da por suyos Dando le q. Encargado de ello q. firman y otorg.
Rec.o en forma y Cobranza de los de lo otorg.te Hasta en
Una parte de los q. al presente posee q. Dota de Mer
Cedes y Cosas Donando relos por contado Dotes bie
Y obligar al otorg.te q. todos los q. fuere los tenga en
Hipoteca por Dote y causa l. Conducto de la dicha
Sin los dejar en obligar = para Encargar los
Pasos en Cuenta de los Casos q. Lo dispone Con
muneracion de la Ley q. le Concede dicho q. Renuncia
Todo Derecho y Con las demas Cautelas y Precaucion
Sin Renunciacion de Cosa alguna por Cuanto Con

Ysacii facion q̃ hize del Pleito D.n Dom.o Hugalde con q̃ sobre Sug.ri y Bien q̃ dem.a q̃ por Ex.o q̃ vida aber
o Hegado = otorgar Escr.a q̃ parecer en Juyzio Ante
el. D.r D.n Dn. de Quesada y Bal de Ezzama = D.n Thomas de
la Guerra Escr.o de Cam.a = D.n Pd.o Colom.o

187

En 5 de Septiembre de 1800

Ante Mi Escribano de Su Majestad y Testigos parecio de la una parte el Señor Don Juan de Viana vecino de esta Villa y Corte de la otra Don Manuel de Rivera Vecino de esta Villa y Corte de Mayores y menores conocidos de que doy fe y dijeron que el dicho Señor Don Juan de Viana como Albacea y Testamentario que fue de Don Juan Antonio de Viana su Padre difunto para que pueda imponer sobre los bienes de su Herencia los Censos que le parezcan hasta la cantidad de Veinte mil pesos de principal, y para que pueda hacer la Escritura de Imposicion de dichos Censos, y Obligacion de Hipoteca de los bienes de dicha Herencia, y Otorgar Carta de Pago de los Capitales que se le reintegren, y Cancelar las Escrituras que se le otorguen, y para que pueda Otorgar Escritura de Venta de Casas, y Solares pertenecientes a

12 Platillos

2 Platones, y Uno q[ue] esta en el Nauio

Uno Con el Contramaestre —

1 Salero —

1 Salamanca —

12 Cuchillos —

2 Cucharas, y dos q[ue] tiene el Contramaestre

6 Tallapones —

1 Mate grande de Plata sin Pie ni

Embutido —

Una tembladera pequeña

Pesa todo incluso el Platon q[ue] esta en el Contramaestre, y las dos Cucharas 12 marcos, y seis on —

184

Ropa de Mesa

5 Tablas de Manteles finos

3 Dem Ordinarios

25 Servilletas finas 25 —

28 Servilletas Ordinarias las 3 de Crea

10 Paños de Manos —

En 8 de Diz.e de 1712 las D.s
de Domicilia de la Cueba Viuda de
Cont.r D.n Fran.co de Barrionu.o D.o
Carta de pago al Cap.n de Cavallos D.n
Nicolas de Barrionuebo de la plata
labrada y Ropa de mesa q se expresa
en la Razon de la Cueba q pasara en
Supodar pertenecientes al Navio el
Espiritu Santo y mas q de Bo
Ranza tocan a Tu Fran.co de
Varra Alexandro de Altu
na, y Manuel de Luda

Antemi y testimo. Rgistro en ocho de Diciembre
del 12 años la Sra Da Domicilia dela cueba Viuda
del Contador Dn Juan de Barrionuebo, su Albacea
tenedora de Bienes y exedera Con Veneficio de Inventa-
rio, dio Carta depago al Sor Capn Dn Juan de Bus-
tinza de Setecientos, y quarenta y cinco pesos, que
quedó debiendo dho Dn Juan de Barrionuebo, de
quenta de Libro, y le dio Carta depago y finiquito en
quanto adha quenta segun que mas larga mente
Consta, dem Rgistro a que me Rfiero = Testigos
Dn Juan de Larrea, Manuel de Luca, y
Alexandro de Alzuna =

185

Señor Secrett. Dn. de Huellan mi Amigo. Dn
se ade Servir de Chancelar el Testam. que Hizo Pedro
Joseph de Saurzgui de 4U4.99e6. los 3U359e.6 los recivio y chan-
celo; y los 1U14o e. restantes los Recive Dn Alonso Perez Arzeche
quien los recive por mano de dho Arzeco: que luego que salga esta
plana firmada dha chancelacion para esto Remita la limosna
que me cabe y dho Dn Alonso haga lo mismo. Y quedo Sprº
a la obed.a de Sm cuia Vida gde Dios m.s a.s Santa Lucaria
y 1o de Diz de 1814

Mas Rubrº

B.M de Sm seguro Servidor

Dor del Juzgado de

186

En 11 de Diz[iembre]

El Sarto. m. D. Manuel Fra. Dacuña del Orn. de Calatrava, da[r]
po der y Reson al Comisario Gr. Juan Alurro y Tello Cav.
y Vicario de san Juan de Huanta en la Prou.a de Tarma
p.a q. Reziua y Obre del P.e Alonso de Luzos de la Comp.a de
Jss Procurador Jeneral de Indias q. Reside en la Corte de
Madrid ó, dela persona q. Tuuiere Suficiente en dho car.
de tal Procurador, los Autos y Diligencias en ord.o de q. dela otorg.o Antes puso
en Deposito en su poder el Gou.or Gr. Juan Bap.ta de Mendue
Cav.o Del auto de Calatrava y son los mismos q. quedaron lig.dos
Despues de Reuisados los cordos delacon duxron Sasta la dha Corte
de Quinientos fs. q. Rehuó en Columnas q. el dor Teo del Despacho
de Huancayra q. no tubo efecto, Cuia Cant.d liquida consta
Entre otras partidas del Rezuio q. otorgó el dho P.e Alonso
de Luzos en la dha Corte de Md. Su fha en 22 de Nou.e del

187

año pasado de 1572. q. la razon y partida del dho Regno es
la 320 = Aquí la partida = q. despues de parezcidos los dhos 443 p.2
se [illegible] Valga de escudos como Sus propios; Con
declaracion q. la dha Sesion y poder q el otorgo. dá al
Do Comp.o Juan Bruno y Alberetes por razon de 500 pes
Colunas q. lea pagado p.a efecto de q. le otorgue dha Sesion, y ce
sion p.a por hazerle buena obra a fin de q. le otorga en dha forma; Siendo Condizion q. si por algun
accidente no cobrare dhos 443 p.s 2 en la referida moneda
de oro, de 320 Se Procure ora.t de q. su obligo
Do Carlo, se obliga a satisfazerle los referidos 500 p.s
sobre Colunas q. le entregado [illegible]

500
443-3
956

En 1 de Diziembre de 1788 =

Las Dª Geronimas ordoñez de Pomada mujer lexma
del Capn Dn Antonio Rodrigues de Lisa y con la venia
de su poder y licencia que tiene otorgada del Capn Dn Antonio
Rodrigues de Lisa su marido ante mi y mis registros
en 13 de este mes y año de la fecha para lo que infra
declarado dio carta de pago al Capn Dn Lorenzo de
Lorca. Caballero del orden de Alcantara de los mismos
de cocho reales por los mismos que para ban en su poder
en deposito pertenecientes a dicha Dª de Austria su
dichos difuntos fundada en la Yglesia de Sn Marcelo que
son los mismos que exhibio el Sor Dr Dn Juan Bautista
pertenecientes a dicha Capilla para lo que los otorgantes
de primir y quitar sobre las Casas que la sirve dicha Yglesia
Manda poseen especial cuidado embiado demandamiento
del Sr Alcalde Dn Joseph Sarmiento de Sotomayor
Conde del Castillo Su fecha ante mi este dia lo signado y
sirado declarado en numero Cual ante mi y los tres
Confes de suso y en nombre de dicho difunto dijeron
dejar libre de dho deposito dicho Dr Lorenzo otorgando
tem en dies y siete de febrero de mill setecientos y ochen
a cuio margen se de anotar esta carta de pago por
los Sores Dr Juan Ortiz de Mendoza Theniente
de Sr Dr Promotor Antonio Garcia y Dn Nicolas de
Lon de Villalobos =

188

Estedia

En dha Sra Dª Geronima de Ordoñez de Lara y Pomada
mujer lexma del Capn Dn Antonio Rodrigues de Lisa
y con la venia y poder que tiene otorgado del dho su marido
Dn Antonio Rodrigues de Lisa Vecino de esta Ciudad

que yo dicho escribano doy fee y testo Como dentro de dicho auto
que se halla formado sobre Varios Autos y Sobrelacasa
desmorada Ynserta de dos mill pesos de Censo que
reserue a favor de la Cofradia de Nuestra Señora de los Remedios
fundada en la Parroquial de S.n Marcelo de esta
Ciudad de que se hace dada carta de pago ante mi
testigos y son los mismos que exhibio el Lic.do Dn
Juan Barrena Pb.ro que estaban Imbentariados
en la Casa que poseya y dexo al Dr Pedro Fer
nandez de Cordova en el valle de Bocanegra
dha S.ra Da Petrudis por si y en nombre de dho su
marido y ambos dijeron comian y Consentian En
que se Censo dhos dos mill pesos segun se pide
Sobre las casas desmorada que son en la calle y
esquina de la Puerta falsa del Pn.o de Monas de la Sa
Vistosa Vnidad Cruz que fuesen a la calle Larga que
en la fuente de la calle y Salida hay Cauna a la Puerta
la calle Zondegoza y que de arriba Con la casa de
Paula de dha Vnidad hay Puerta y por la dha la Puerta
de calle que hace Esquina falsa del Colegio de
Martin y su Suelo Con las casas del Sargento Mor D.
Juan Fernandez. Monte Pio y del Contador Don Dn
cio de los Santos dho Orden de Calatrava los gas
tos mismos que fuesen mayores del capi
Antonio Rodriguez y Da Juana de Lusa Samu
en el Cap.n Dn Juan Ortiz de Zarate en cantidad de
mill pesos de Censo del Concurso de Acreedores fa
llo Contra los bienes dhos Reos pendiente en
la Audiencia Su fecha dho firmate en quanto de
derecho Siguiendo y Cito ante el Dr Pedro de Que

189

El Quarto declaro dicho Sitio y clago. D. Nicolas de Solar declaro por Como parte declaracion en nombre de dichas Casas para la obra y dho Samaniego en la dicha Cantidad de dos mill pesos que Exhibio de Como Contado. Instrumento otorgado en veinte y uno de Junio de 1706 ante Nicolas de Segovia Escno de Su Magd que en mi mo Sello se ha de expedir con sobre dicho Casas y todo lo que pertenece dicho y declaro dicho Agente dijo que pide y pidio se sirva de mandar se le entregue dicho Sitio con forme declaro en nombre de su Magd y que se le entregue dicho Sitio con forme a la Merced que su Magd y que se le entregue dicho Sitio con forme a la Merced que su Magd y que se le entregue dicho Sitio con forme a la Merced que

para Como tiene por la persona y bienes de dho
Sr mando y aguardadas las condiciones de los Cons
ordenanzas y por esta Carta le concedo y
esta escriptura de Capaz de la dha Cofradia con
go se enforma de derecho Con sus bienes y dho su
mando Con su persona y bienes de mancomun In
solidum Renunciando las leyes de los mugeres y fuero
enforma en forma; y estando pre el dho D.n
tis.o Dr Alvaro Rodriguez de Saabedra como mayor
domo de la referida Cofradia por ella y en nom
bre del Sr D.n D.r Gaspar Ybanez de Segovia del Cor
den de Calatrava Ynquisidor del Santo tribunal de la
Ynquisicion de este Reyno Como Cura Rector de la Par
quial del Sr San Martin y embestia del Sr de todo en
gado en nombre desta dha Ymposicion y escriptura Con
en ella se Contiene le entrego la dha Carta

En 11 de Dz de 1784

El Sr Dn Diego Lucan y Acuña Cau. de esta
Alcantara: declaro por Competente declarz. en
porque se obligo a favor del Abog. el Sr Dn Balthasar de
Ayesta antem y en mi Reg.o en 6 de Agosto deste año dela Thes
los 6U299es tiene declarado ante D. Josep Barona en 2.
pertenecen al Sr Dn Josep Lino Lucan y Acuña vecino del
mismo otrn por los mismos que le debe D.n Martin Arteng.o de Rebu.a
85 rs los 3U500es resto cumplim.to de lo que le tocan y pert.
Dn Diego Saenz Iniguez en el Cas.o D. Juan.to dela Prada por.a de 7U768e porque se
Suarez D.n Mig.l de obligaron D. Balthasar de Zarbeiro y Ruben y por el y como tes-
Medrano y D.n Mar- tador de D.n Martin Arteng.o de Rebu.a y Vecino de manzanedo
tin Gomez de Chavarria insolidum en 6 de Mayo de 1786 ante Juan Bautista de Porras en.
de Porras, quien los debe auer y cobrar, y echandolas de
quien haun las dilig.s que combengan; para lo qual le da poder en forma
y se obliga en la de Dro a auer por firme este instrum.to &c.
Lo firmo D.n Martin D. Bern.do de Herrera Pedro Josep de Saurigui y D. Alexandro
de Alzaruna =

Cnduo dia

D.n Bern.do de Gurmendi &.a declara por competente
declarz. en &.a que los 542rs por q. se obligo a favor el Sr
D. Balthasar de Ayesta antem y en mi Reg.o en 2 de Dz
deste pres.te dela Thia son tocan y pertenecen a D. Juan de la
Prada por q. debe 2U768e porque se obligó el D.n Diego Saenz
de Iñiguez y obligo a dho D. Martin con su poder a favor del
Cura declara. Suarez de Porras en 6 de Mayo de dho: se obligó a auer
se hace de por firme y le da poder en forma. Test.
lo firma D.n Martin D. Diego Lucan: D.n Bern.do Herrera, y Saurigui

190.

191

Dn. Licenciado Dn. Joseph Nuño y Alderete Cura y Vicario Juez
ria de Sanct.s de Huancavelica Provd. de Tarma y Comisario
Santoo. fris de la Inqn.n Lima Prov.r Juez apodera
lo de Diezmos de Marcomp.a de Obras Procur.r Gen.l de Indias en la
Villa de Madrid Corte de Su Mag.d ô ala Persona q. le huviere
sucedido Como Ministro de Vna primera Instancia, y en Sede.a de
Pontificia de Sabada a ambos Juntos y cada Vno insolidum &
Comparecan ante S.M. en el R.l y Sup.mo de Indias y le Supli
quen q. se sirva atender a sus meritos y Servic.s Seleccion Mag.d
de Vna Prebenda de Racion Canonicato, ô Dignidad de esta
Santa Sta. Catedral y no p.a otra Ygl.a alguna, y en
q. sucesivamente Contenido de este Poder otorgado a Dn.n
Pontificia de Sabada y de su Hijo D.n Juan de Sabada
Pedro Vicente de Ulloa y Torres Vec.no de esta Ciud.d
Poder a D.n N.l de Palacios y Portillo Vec.no de Truxillo q. la Comparece
y Castro. Se Remite y Remitiere el Otorg.te = Dn.n
moleda Poder p.a q. Cobren de R.l Hac.da de Reales
Vnivers.s q. se Remitio Otorg.te Contiendo con D.n Juan
de Arnaez q. sirvio en esta Capitana de la Armada del
G.l Gen.l Conde de Casalegre Otorgo Escritura en Lima
en 12 de Diz.re de 707 ante Esn.o Beltran de Pinto de
Remite tanto dutorizado de Joseph Beloan q. se
hallo presente en Sede.a de Justicia de la
Cant.a q. numere quedado liquidado
dho Vnivers.s q. entraron en poder
de dho D.n Juan Como Seguro
Consignador nombrado
y Nuestra de Nra Casa
de q. Vlloa Juez de
dho D.n Bernardo
y Ygnacio de Arnaez

Tambien q. pretan pertenz de Libs. de la
Academia Gen. de Letras de la Comp.a de Jhs. 495 q.
q. D.n Manuel Pinta Davila de Orden de Calatrava
de Nota.s. de G.tantos & desp.

Cn 20 de Dz.

Ante el Cap.n Jn.o de Cacerta da Cam.a q. al Cap.n Jn.o
de Burruza de 35 años q. se obligo a ser Factor en el
Puerto de Salparaiso de Chile los Efectos de Comercio
q. ante el Rayon el Portugues e Jesuita Cura q.
los mismos q. importaron los fletes costos de la salida
derecho q. para ser Reg.do en el navio
de D.n Evangelista q. la Rosa de este Enreg.o
Pinun.a q. por Chancelado la Escritura y poder q.
ofrece -

Cn 22 de Dz.

Ante el Cap.n D.n Jn.o de Sanos da Cam.a q.
Abad.a de Dominicana de la Cueba Judia de Cadiz
de 37 años q. de Hacendado Cristiano los 37 años q. fue
Salario los q. hacia de su salario de
de 1.o de 7.re de 713. Sarta q. entro a ser
tia a bordo de S.n Jn.o de Bautista
a Cargo de 300 q.s a Mano Sarta Gnl.
Nov.re de este año de 1712 y los 400
Cientes q. tantos q. el Registro

dexo. por Pia de Gracia Comunera
y asistencia: Con declaracion q los 36 f. [illegible]
la Pasqua y los 108 restantes en dho. alcanze la Quaresma
q sabado delos q estado afuera q se lean agosto

192

193

En 12 de Dzre de 1812

Ante mi el Escribano de Diputados de Rl Nro
del Prado Cabeza mayor Geraldo de la encarnacion
monasterio y en el Sitio de Geraldes de Portilla y manuela
leg.ma de D.n Fran.co de Portilla y manuela de Sancho y de Pilar
xua Antonia de Angle ambos mayores leg.mos del Dr D.n Francisco Xavier de
Saavedra, en Virtud de la Rl facultad que le está concedida por S.M.
con fecha diez de Abril pasado D.n Pedro de la Peña Dr. y Cura
D.n Fran.co Almolino sumario para hacer la Renuncia mancomu-
nada de todos los Bs. Efectos de Bienes de que son legos
sado claro y dos hermanas profesas en dho monasterio
Biendo de la una parte la Rma Abadesa y Comunidad de dho monasterio
terna y otras futuras Sucesoras y de la otra Da Maria Antonia de Jesus y de la Santa Cruz de Saavedra
Dn Mariano de Jesus y de la Santa Cruz de Saavedra y Portilla

Veneretao vez. y sobre Simeone Canepa Maria Josepha de Cas-
mina y dho su Padre q ha entrado para Gananciales en dho mo
nteneo dando 200 ps de limona del q se han sacado y Valente
Una Cadena negra y un Relon con sus llaves Semanas por Separados
pareser q Hade hacerse lo mismo se hade Secuestrar en poder
q.a q. quese en Su poder para entregarlos por mitad Una y Sen gracias
el Pendiente Grueso con su Cadena de q se hade hacer Venta
para Poder Vender la y en dha forma Sha hecho dha Remu-
ra Conforme las Leyes por derechos q se han Jurado Conforme
Contodos los Requisitos necesarios — Lo firmo Ante mi testigos
Antonio Benito opsio Jorge Castro y el Cap.n Pablo Ruiz
de Nueva —

En 18 de

Las D.as Ana de Mendoza Joseph de Cardenas y Ana
de Cardenas todos tres de vezindad comun y mancomunadamente
se obligan a dar a D.n Diego Ignacio de Ponce y Leon
Cauallero del Orden de Alcantara del Consejo de Su Mag.d
y su Secretario de Estado y del Despacho de Guerra
y Hazienda en Reales Vellon quarenta y tres mil
y quinientos Reales de Vellon que le deuen por
+ Escritura que en su favor otorgaron Don Joseph Nuñez
de Prado y Don Gabriel de Ybarra Escriuano de Cam.ra
de Su Mag.d en esta Corte en veinte y tres de Enero
de este año ante el dicho Escriuano

En 12 de Iulio 194

Ante Dn Pedro Ruiz de Barros como principal y
Dn Phelipe de Ahumada como fiador y ambos de mancomun y
cada uno in solidum se obligan de pagar al Cap.n Dn Pedro de Peñalosa
veinte y cinco mil reales de vellon prestados que paga en esta Corte con costas de la
Cobranza en Plazo de quatro meses

195

En 2o de Diz.e de 1714.

Ante D.n Bern.do de Iturmendi &.a Declaro por competente declarada. que los 1304200 ps porque obliga- ron a favor del otorg.e D. Fran.co de Herrano y D.n Ygnacio de Zaurregui ambos deloin de S.n Diago vezinos enesta Ziudad en 2 de 8.e de 1713 antem, y en mi Reg.o el toca y pertenece dha Cant.a a D. Isidro Lorenzo de Haro quien o la pers.a que su poder y causa hubiere los dehe auer y cobrar y chancelar la escrip.a le cede sus drch.os y acciones y le da poder en bastante forma; y se obliga de auer por firme esta escrip.a testo. el Sñal D. Diego Luzian y Reina del otorg.e y el Cont.or D.n Fran.co de Ynarra y Pedro Lorenzo de Zaurregui.

196

197

t Reconocimiento
Diplomático
de Sarabia
Vias.

Sn Soden de Prendadores q q sera pres. de tres mrs q
se Sup. nombrados Pedro, Diego y Xpoval todos de casa
Para q Sean de hecho de Veinte y ocho de promazo me
nos. q huvio y Compro del Cdn Gen. al D. Antonio Alfaro
q. Escritura otorg. de Monas de Iguazquil en 30 de Sn.
de Sirisimo año q ante el Sobo Escriv. Cuyo Testm. le entrega
q. la Cobrang. titulo Sobo Esclavos la qual le bende por
ta les Sus Seños. a Servidumbre libres de Oblign. de y Sin
Seguro a Seguro. En precio de 1350 q. descontado Deg sera pren
dados y Reun. = y Respecto Ceg se Sirva. no tiene poder
del dho D. Pedro Granado para vender dho negro Diego por
no Incluirse en el poder q. se le otorgo. Cautelarle gosara mis siempre
en caso necesario Cumpliendo dho poder q. sanseacorg.
se obliga aque el dho D. Pedro Granado de embiara dho
Poder aprobando la dha venta para q. en todo tpo
parezca q. sea cierto y seguro dicho esclavo Obligue
do p. el qual asienta esta escriptura y firme con
dha dos testigos y negro q. doy fe conozco

1
104 R=
Ducados 181

Testada

Los S. Dn Pedro de la Barrera y Dn Al
Ambos de mancomun y Caso Vno insolidum Ses
al D. D. Mondo Pinto de leon Garante y
Causa Sumiere 160 q. Asertados Costas
Costas de la Cobranza plazo Mano
Ayala Mamellocluza y

198

199

En 29 de Dic.

M.E. Mão de Campo D. Manuel de Silva da Cunha Da
a Fernando Navarro q esta presente Una Tienda de Pulperia
q Sita en la Calle Real de Valladolid q Llaman de los Tres
q Se compone de quatro piezas y un Patio y Sala cuia
t.po de quatro años principios de Septiembre acabaran de
Seis meses y por pleno de Nr. cadames pagados de Sitio en
Seis meses la mitad como fueron Cumplidos los 8 Años -